



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

Colección Legislativa

2007

COLECCIÓN LEGISLATIVA

SUMARIO

<u>Ref.</u>		<u>Pág.</u>
PRESIDENCIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA		
1	Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. («BOE» 3-I-2007)	1
2	Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («BOE» 4-I-2007)	22
3	Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil. («BOE» 4-I-2007)	39
4	Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. («BOE» 5-I-2007)	54
5	Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («BOE» 20-I-2007)	229
6	Real Decreto 188/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril. («BOE» 10-II-2007)	305
7	Real Decreto 189/2007, de 9 de febrero, por el que se modifican determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado. («BOE» 10-II-2007) .	306

<u>Ref.</u>	<u>Pág.</u>
8 Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («BOE» 13-II-2007)	308
9 Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. («BOE» 2-III-2007) . . .	332
10 Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar. («BOE» 15-III-2007)	374
11 Orden ECI/576/2007, de 12 de marzo, por la que se homologan diversos títulos a los correspondientes del Catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. («BOE» 15-III-2007) .	379

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

REAL DECRETO 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. («Boletín Oficial del Estado» 3-1-2007.)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ordena un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que pueda responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Con este fin se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en cuyo marco deben orientarse las acciones formativas programadas y desarrolladas en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de los trabajadores. **1**

La citada ley define la formación profesional como un conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, e incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las acciones orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. La ley establece, como uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a quienes se destina, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional. Asimismo, establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 149. 1. 30.^a y 7.^a de la Constitución Española y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la propia ley, cuyos contenidos las Administraciones educativas podrán ampliar en el ámbito de sus competencias.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Esta ley regula la formación profesional del sistema educativo y la define como un conjunto de ciclos formativos de grado medio y de grado superior, que tienen como finalidad preparar a los alumnos y alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse en su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de la ciudadanía democrática. La ley introduce una mayor flexibilidad en el acceso, así como en las relaciones entre los distintos subsistemas de la formación profesional, al tiempo que fomenta e impulsa el aprendizaje a lo largo de la vida, proporcionando a los jóvenes una educación completa, que abarque los conocimientos y competencias básicas necesarias en la sociedad actual, estimulando el deseo de seguir aprendiendo y la capacidad de aprender por sí mismos. Además, ofrece

1 posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dictado en desarrollo de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El marco normativo descrito hace necesaria una nueva regulación de la ordenación de la formación profesional del sistema educativo, con el fin de que las nuevas titulaciones y las enseñanzas conducentes a las mismas respondan a las necesidades de la sociedad del conocimiento, basada en la competitividad, la empleabilidad, la movilidad laboral, y en el fomento de la cohesión y la inserción social, adaptándose a los intereses y capacidades de las personas. Se trata de proporcionar a las personas la formación requerida por el sistema productivo y de acercar los títulos de formación profesional a la realidad del mercado laboral.

Los títulos de formación profesional deberán responder a los perfiles profesionales demandados por las necesidades del sistema productivo. Dichos perfiles están determinados por la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales y por la relación de las cualificaciones y las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Este real decreto establece la estructura de los nuevos títulos de formación profesional, que tendrá como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. Los títulos de formación profesional se ordenan en familias profesionales, y las enseñanzas conducentes a su obtención se organizan en ciclos formativos, en módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en módulos profesionales no asociados a dichas unidades.

Asimismo, en dichos módulos profesionales se incorporarán las áreas prioritarias mencionadas en la adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, relativas a tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de los países de la Unión Europea, trabajo en equipo, prevención de riesgos laborales y otras que se contemplen dentro de las directrices marcadas por la Unión Europea; además, estas enseñanzas incluirán las competencias básicas a las que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que forman parte del currículo.

La oferta, el acceso, la admisión y la matrícula se establecen con una flexibilidad mayor, con el fin de que las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y de Técnico Superior permitan la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales, y el tránsito de la formación al trabajo y viceversa.

Este real decreto también pretende ofrecer a las personas adultas la posibilidad de mejorar su cualificación profesional, combinando las variables de trabajo, responsabilidades personales y la formación permanente a lo largo de su vida. Con este fin, regula las pruebas para la obtención de los títulos de formación profesional de Técnico y Técnico Superior y establece sus condiciones básicas. Se regulan también las enseñanzas de formación profesional a distancia, al objeto de que las mismas puedan ofrecerse a las personas jóvenes y adultas respondiendo a sus capacidades, necesidades e intereses.

Por otro lado, la presente norma dedica un capítulo a la información y orientación profesional que tiene un papel clave en la formación profesional del sistema educativo, determinando los fines y la organización de los servicios y recursos. Asimismo, dedica otro capítulo al sistema de convalidaciones, exenciones y la correspondencia con la experiencia laboral,

estableciendo conexiones entre los distintos tipos de enseñanzas, facilitando el paso de unas a otras y permitiendo la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales. **1**

Finalmente, este real decreto desarrolla en el ámbito de la formación profesional las previsiones contenidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado, el Ministerio de Administraciones Públicas y el Consejo Nacional de la Discapacidad.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 2006, dispongo:

CAPÍTULO I

La formación profesional en el sistema educativo: concepto, finalidad y objeto

Artículo 1. *Concepto.*

La formación profesional en el sistema educativo se define como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Artículo 2. *Finalidad de la formación profesional en el sistema educativo.*

La formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y a las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

Artículo 3. *Objeto de las enseñanzas de formación profesional.*

1. De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y con los objetivos de la formación profesional establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estas enseñanzas tienen por objeto conseguir que los alumnos y las alumnas adquieran las capacidades que les permitan:

a) Desarrollar la competencia general correspondiente a la cualificación o cualificaciones objeto de los estudios realizados.

b) Comprender la organización y características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional; conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

c) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

d) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.

e) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.

f) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas profesionales.

g) Lograr las competencias relacionadas con las áreas prioritarias referidas en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

1 h) Hacer realidad la formación a lo largo de la vida y utilizar las oportunidades de aprendizaje a través de las distintas vías formativas para mantenerse actualizado en los distintos ámbitos: social, personal, cultural y laboral, conforme a sus expectativas, necesidades e intereses.

2. Asimismo, la formación profesional fomentará la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.

CAPÍTULO II

Ordenación de la formación profesional en el sistema educativo: títulos, ciclos formativos y módulos profesionales

Artículo 4. *Títulos de formación profesional.*

1. Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los títulos son un instrumento para acreditar las cualificaciones y competencias propias de cada uno de ellos y asegurar un nivel de formación, incluyendo competencias profesionales, personales y sociales para favorecer la competitividad, la empleabilidad y la cohesión social.

3. Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

4. Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

5. Los títulos de formación profesional se ajustarán a los siguientes principios:

a) Los títulos responderán a las necesidades demandadas por el sistema productivo y a los valores personales y sociales para ejercer una ciudadanía democrática.

b) El perfil profesional vendrá determinado por las cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que se incluyan en el mismo.

c) La polivalencia y la especialización de los títulos mantendrán un equilibrio que vendrá determinado por las características de la familia profesional. La polivalencia permitirá aumentar la empleabilidad y las posibilidades de adaptación a los cambios organizativos y tecnológicos. La especialización deberá favorecer la productividad, la competitividad y la innovación.

d) Se incorporarán las áreas prioritarias previstas en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, las competencias básicas y otras competencias de carácter personal y social, que contribuyan al desarrollo y al ejercicio de la ciudadanía democrática y capaciten para el desempeño cualificado de las actividades profesionales. Se incorporarán en módulos profesionales independientes o transversalmente en otros módulos profesionales en función de la familia profesional o el ciclo formativo de que se trate.

e) Los ciclos formativos contemplarán la transversalidad de los conocimientos y capacidades para facilitar la movilidad formativa y profesional en la familia profesional, entre familias profesionales y entre otras formaciones.

f) El diseño de los ciclos formativos permitirá la integración de las diferentes ofertas formativas y la capitalización de la formación adquirida a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación acreditada por el procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Artículo 5. *Catálogo de títulos de formación profesional.*

1

Los títulos de Técnico y de Técnico Superior formarán el Catálogo de Títulos de la Formación Profesional del sistema educativo, que responderá a la necesidad de competencias profesionales requeridas por los sectores productivos y al desarrollo económico a nivel nacional, regional, local y europeo, así como a la demanda de la sociedad y a los intereses y expectativas de los ciudadanos.

Artículo 6. *Estructura de los títulos de formación profesional.*

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

a) Identificación del título:

Denominación.

Nivel.

Duración.

Familia Profesional.

Referente europeo.

b) Perfil profesional del título:

Competencia general.

Competencias profesionales, personales y sociales.

Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

c) El entorno profesional.

d) La prospectiva del título en el sector o sectores.

e) Enseñanzas del ciclo formativo:

Objetivos generales.

Módulos profesionales.

f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.

h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.

i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.

j) Relación con certificados de profesionalidad.

k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.

l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Artículo 7. *El perfil profesional del título.*

Los elementos que definen el perfil del título son:

a) La competencia general. Describe las funciones profesionales más significativas del título, tomando como referente el conjunto de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia incluidas en el título.

b) Las competencias profesionales, personales y sociales. Describen el conjunto de capacidades y conocimientos que permiten responder a los requerimientos del sector productivo, aumentar la empleabilidad y favorecer la cohesión social.

c) Las cualificaciones y, en su caso, las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título. Cada título incluirá, al menos,

1 una cualificación profesional completa. Este conjunto de unidades de competencia debe posibilitar una inserción laboral inmediata y una proyección profesional futura.

Artículo 8. *Ciclos formativos.*

1. Las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior, respectivamente. Las enseñanzas de formación profesional de grado medio forman parte de la educación secundaria postobligatoria y las de formación profesional de grado superior forman parte de la educación superior.

2. Los ciclos formativos se organizarán en módulos profesionales de duración variable.

3. Las enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior incluirán, para cada ciclo formativo, los objetivos generales y los módulos profesionales que lo integran.

4. La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen.

Artículo 9. *Módulos profesionales.*

1. Los módulos profesionales estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, que incluirán las definidas en las unidades de competencia, las competencias sociales y las personales que se pretendan alcanzar. Estos módulos profesionales, según su naturaleza, estarán asociados o no a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2. Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, las Administraciones educativas podrán organizar la impartición de los módulos profesionales en unidades formativas de menor duración. Estas unidades podrán ser certificables. La certificación tendrá validez en el ámbito de la correspondiente Administración educativa. La superación de todas las unidades formativas dará derecho a la certificación del módulo profesional.

Artículo 10. *Formación relacionada con áreas prioritarias.*

1. La formación relacionada con las áreas prioritarias, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y con el desarrollo y profundización de las competencias básicas establecidas en las recomendaciones de la Comisión Europea, se incorporará en los diferentes módulos profesionales.

2. En aquellos ciclos formativos cuyo perfil profesional lo exija, se incorporará en módulos profesionales específicos la formación relativa a tecnologías de la información y comunicación, idiomas y la prevención de los riesgos laborales. En los demás ciclos formativos dicha formación se incorporará de forma transversal en los módulos profesionales que forman el título, sin perjuicio de otras soluciones que las Administraciones Educativas puedan habilitar respecto de los idiomas.

Artículo 11. *Módulo profesional de formación en centros de trabajo.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación el currículo de los ciclos formativos incluirá un módulo de formación en centros de trabajo que no tendrá carácter laboral y del que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral relacionada con los estudios profesionales respectivos.

2. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo tendrá las finalidades siguientes:

a) Completar la adquisición de competencias profesionales propias de cada título alcanzadas en el centro educativo.

b) Adquirir una identidad y madurez profesional motivadoras para el aprendizaje a lo largo de la vida y para las adaptaciones a los cambios de las necesidades de cualificación. **1**

c) Completar conocimientos relacionados con la producción, la comercialización, la gestión económica y el sistema de relaciones sociolaborales de las empresas, con el fin de facilitar su inserción laboral.

d) Evaluar los aspectos más relevantes de la profesionalidad alcanzada por el alumno en el centro educativo y acreditar los aspectos requeridos en el empleo que no pueden verificarse por exigir situaciones reales de trabajo.

3. Con carácter general, el módulo profesional de formación en centros de trabajo deberá cursarse una vez alcanzada la evaluación positiva en todos los módulos profesionales realizados en el centro educativo. No obstante, y en función del tipo de oferta, de las características propias de cada ciclo formativo y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas, las Administraciones educativas podrán determinar otra temporalidad para el mismo.

4. En cualquier caso, los reales decretos que establezcan los títulos de formación profesional determinarán los módulos profesionales que al menos deben haberse superado para realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Artículo 12. *Módulo profesional de proyecto.*

1. Los ciclos formativos de grado superior incorporarán un módulo profesional de proyecto, que se definirá de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.

2. El módulo tendrá por objeto la integración de las diversas capacidades y conocimientos del currículo del ciclo formativo. Esta integración se concretará en un proyecto que contemple las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título.

3. El módulo profesional de proyecto se realizará durante el último período del ciclo formativo y se evaluará una vez cursado el módulo profesional de centros de trabajo, con objeto de posibilitar la incorporación en el mismo de las competencias adquiridas en el periodo de prácticas en empresa. Se organizará sobre la base de la tutorización individual y colectiva y la atribución docente correrá a cargo del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo.

4. La superación del módulo profesional de proyecto será necesaria para la obtención del título.

Artículo 13. *Formación relacionada con la orientación y relaciones laborales y el desarrollo del espíritu emprendedor.*

1. Todos los ciclos formativos incluirán formación dirigida a conocer las oportunidades de aprendizaje, las oportunidades de empleo, la creación y gestión de empresas y el autoempleo, la organización del trabajo y las relaciones en la empresa, a conocer la legislación laboral básica, la relativa a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral.

2. Esta formación se incorporará en uno o varios módulos profesionales específicos, sin perjuicio de su tratamiento transversal, según lo exija el perfil profesional. Los contenidos de estos módulos profesionales estarán enfocados a las características propias de cada familia profesional o del sector o sectores productivos.

Artículo 14. *Estructura de los módulos profesionales.*

1. Los módulos profesionales incluirán las especificaciones de la formación recogidas en los correspondientes módulos formativos del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales relacionadas con las competencias profesionales que se pretenden desarrollar a través del módulo profesional.

- 1 2. La norma por la que se establezca un título de formación profesional, especificará para cada módulo profesional:
- a) Denominación y código.
 - b) Los objetivos expresados en resultados de aprendizaje.
 - c) Criterios de evaluación.
 - d) Contenidos básicos del currículo, que quedarán descritos de forma integrada en términos de procedimientos, conceptos y actitudes.
 - e) Orientaciones pedagógicas.
 - f) Duración en horas del módulo profesional en la modalidad presencial y la equivalencia en créditos en los ciclos formativos de grado superior para facilitar su convalidación con estudios universitarios.
 - g) Condiciones mínimas de espacios, equipamientos y profesorado.

CAPÍTULO III

Evaluación y efectos de los títulos de formación profesional

Artículo 15. *Evaluación de las enseñanzas de formación profesional.*

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado de los ciclos formativos se realizará por módulos profesionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

2. En todo caso, la evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.

3. En la evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo, colaborará, con el tutor del centro educativo, el tutor de la empresa designado por el correspondiente centro de trabajo para el periodo de estancia del alumno. Dicho módulo profesional se calificará como apto o no apto.

4. En régimen presencial, cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el de formación en centros de trabajo que lo será en dos. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrán establecer convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios.

5. La calificación de los módulos profesionales será numérica, entre uno y diez, sin decimales. La superación del ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos. La nota final del ciclo formativo será la media aritmética expresada con dos decimales.

6. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones de renuncia a la convocatoria y matrícula de todos o de algunos módulos profesionales. La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión de renuncia.

7. Los documentos del proceso de evaluación de las enseñanzas de formación profesional son el expediente académico del alumno, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados. Los informes de evaluación y los certificados académicos son los documentos básicos que garantizan la movilidad del alumnado.

8. Los certificados académicos se expedirán en impresos oficiales normalizados, previa solicitud de la persona interesada. Estos certificados deberán expresar las calificaciones obtenidas por el alumno, tanto positivas como negativas, con expresión de la convocatoria

concreta (ordinaria o extraordinaria) y el curso académico, hasta la fecha de emisión de la certificación. **1**

9. Quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos, recibirán un certificado académico de los módulos profesionales superados que tendrá, además de los efectos académicos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Artículo 16. *Expedición, registro y efectos de los títulos.*

1. Los títulos de Técnico y Técnico Superior tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional. Acreditán las cualificaciones profesionales, las unidades de competencia incluidas en el título y la formación que contienen y surten los efectos establecidos en la legislación vigente, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

2. La superación de un ciclo formativo de grado medio dará derecho a la obtención del título de Técnico que corresponda. La superación de un ciclo formativo de grado superior dará derecho a la obtención del título de Técnico Superior correspondiente.

3. El título de Técnico permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

4. El título de Técnico Superior dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta los estudios de formación profesional cursados, de acuerdo con la normativa vigente sobre los procedimientos de acceso a la universidad.

5. El registro y la expedición de los títulos de Técnico y Técnico Superior se realizará de acuerdo con la normativa estatal básica sobre expedición de títulos académicos y profesionales.

CAPÍTULO IV

Definición del currículo por las Administraciones educativas

Artículo 17. *Currículo de los ciclos formativos.*

1. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de la misma.

2. Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.

3. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

4. La ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como de la formación no asociada a dicho Catálogo, respetando el perfil profesional del mismo.

Artículo 18. *Adaptación al entorno socio-productivo.*

1. Las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas

1 respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

2. Las Administraciones educativas, con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias del título correspondiente, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente y las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

3. Los centros de formación profesional desarrollarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente de acuerdo con las características y expectativas del alumnado, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad, y las posibilidades formativas del entorno, especialmente en el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

4. La metodología didáctica de las enseñanzas de formación profesional integrará los aspectos científicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos productivos propios de la actividad profesional correspondiente.

CAPÍTULO V

Oferta, acceso, admisión y matrícula en los ciclos formativos

Artículo 19. *Vías para la obtención de los títulos de formación profesional.*

Los títulos de formación profesional pueden obtenerse a través de las diferentes ofertas de enseñanzas que se contemplan en este real decreto, o bien, mediante la superación de las pruebas organizadas para su obtención directa. Asimismo, para la obtención de los títulos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Artículo 20. *Oferta de las enseñanzas de los ciclos formativos.*

1. La oferta de estas enseñanzas podrá flexibilizarse permitiendo, a las personas y principalmente a los adultos, la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, respondiendo así a las necesidades e intereses personales.

2. Para ello, estas enseñanzas podrán ofertarse de forma completa o parcial, y asimismo, en ambos casos y en aquellos módulos profesionales que sea posible, podrán desarrollarse en regímenes de enseñanza presencial o a distancia.

3. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán las medidas necesarias para la organización de la oferta.

Artículo 21. *Acceso a la formación profesional del sistema educativo.*

1. El acceso directo a la formación profesional de grado medio exigirá estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y del título de Bachiller para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. También podrá accederse mediante prueba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la citada Ley Orgánica.

3. Quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de la realización de la prueba prevista en el apartado anterior.

Artículo 22. *Acceso mediante prueba a la formación profesional de grado medio.*

1

1. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio deberá acreditar que el alumno posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas respectivas.

2. Para acceder por esta vía a los ciclos formativos de grado medio se requerirá tener como mínimo diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.

Artículo 23. *Exención de alguna de las partes de la prueba de acceso a la formación profesional de grado medio.*

Las Administraciones educativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regularán la exención de la parte de la prueba que proceda, para quienes hayan superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial, estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una determinada cualificación o experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieran cursar.

Artículo 24. *Acceso mediante prueba a la formación profesional de grado superior.*

1. La prueba de acceso a la formación profesional de grado superior deberá acreditar que el alumno posee la madurez en relación con los objetivos de Bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

2. Para acceder por esta vía a los ciclos formativos de grado superior se requerirá tener diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho años para quienes acrediten estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

3. Esta prueba constará de una parte común y una parte específica. La parte común tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Versará sobre las materias más instrumentales del Bachillerato. La parte específica tendrá como objetivo valorar las capacidades de base referentes al campo profesional de que se trate. Versará sobre los conocimientos básicos de las materias de Bachillerato a que se refiere el artículo 6.h) de este real decreto.

Artículo 25. *Exención de alguna de las partes de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior.*

Las Administraciones educativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regularán la exención de la parte de la prueba que proceda, para quienes hayan superado un ciclo formativo de grado medio, estén en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar o acrediten una determinada cualificación o experiencia laboral, de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieran cursar.

Artículo 26. *Convocatoria de las pruebas de acceso.*

Las Administraciones educativas convocarán, al menos una vez al año, las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto.

Artículo 27. *Calificación de las pruebas de acceso.*

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior se calificará numéricamente entre cero y diez para cada una de las partes. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una

1 de las partes y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

2. Para las personas que hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso contemplado en el artículo 41.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el cálculo de la nota final se añadirá a la media aritmética referida en el punto anterior, la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en dicho curso.

Artículo 28. *Validez de las pruebas de acceso.*

Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior tendrán validez en todo el territorio nacional. En los ciclos formativos de grado superior, el acceso a cada uno de ellos mediante prueba, quedará determinado de acuerdo con la parte específica de la misma.

Artículo 29. *Admisión en los centros que imparten formación profesional.*

1. El proceso de admisión para cursar las enseñanzas de formación profesional en centros públicos y privados concertados, se realizará cumpliendo lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. De acuerdo, con lo establecido en el artículo 85.2 de LOE, cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de la titulación que les da acceso o la nota final de las pruebas previstas en los artículos 22 y 24 de este real decreto, respectivamente.

3. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, y para los ciclos de grado superior, la valoración del expediente estará referida a las modalidades y materias vinculadas para cada título en desarrollo del artículo 6.h) de este real decreto.

Artículo 30. *Reserva de plazas para quienes acceden mediante prueba.*

Las Administraciones educativas establecerán, para el ámbito de sus competencias, el porcentaje de plazas que se reservan para quienes accedan a las enseñanzas de formación profesional de grado medio o de grado superior mediante la prueba establecida en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 31. *Matrícula en los ciclos formativos.*

1. La matrícula en los ciclos formativos de grado medio y superior estará determinada por la oferta de dichas enseñanzas.

2. En todo caso, la matrícula se realizará en cada uno de los cursos académicos, o por módulos profesionales en caso de matrícula parcial.

3. Con objeto de garantizar el derecho a la movilidad de los alumnos, la ordenación académica de los ciclos formativos en las Comunidades Autónomas deberá permitir la matriculación en régimen presencial o a distancia de aquellos alumnos que hayan superado algún módulo profesional en otra Comunidad Autónoma y no hayan agotado el número de convocatorias establecido. Para ello, tales alumnos podrán realizar matrícula parcial en aquellos módulos profesionales que tengan pendientes.

CAPÍTULO VI

Enseñanzas de formación profesional para personas adultas

Artículo 32. *Objeto.*

De acuerdo con los objetivos y principios previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas de formación profesional para las personas adultas ofrecerán a quienes sean mayores de dieciocho años y a quienes sean

mayores de dieciséis años y cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 67.1 de dicha Ley, la posibilidad de mejorar su cualificación profesional, adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, así como dotarles de los recursos necesarios para adquirir y afianzar los objetivos referidos en el artículo 3 de este real decreto, incrementando así su participación activa en la vida social, cultural, política y económica de la sociedad. **1**

Artículo 33. *Organización.*

Las enseñanzas de formación profesional para las personas adultas se organizarán con una metodología flexible y abierta, basada en el autoaprendizaje, y mediante una oferta adaptada a sus condiciones, capacidades, necesidades e intereses personales que les permita la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades.

En estas enseñanzas se prestará una atención adecuada, en condiciones de accesibilidad y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad.

Artículo 34. *Oferta de módulos profesionales incluidos en el título y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

1. Con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, las Administraciones educativas podrán ofertar formación en régimen presencial o a distancia de módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2. Esta formación será capitalizable para la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad. Para la obtención de los mismos será necesario acreditar los requisitos acceso.

3. En los centros integrados la programación de esta oferta modular asociada a unidades de competencia incluidas en títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad será la misma.

Artículo 35. *Pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior.*

1. Las Administraciones educativas organizarán periódicamente las pruebas establecidas en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación, para la obtención de título de Técnico y de Técnico Superior, de acuerdo con las condiciones básicas establecidas en este real decreto.

2. Las pruebas serán convocadas, al menos una vez al año. En la convocatoria se determinarán los centros docentes públicos designados para estas pruebas, los ciclos formativos para los que se realizan las pruebas, el periodo de matriculación y las fechas de realización.

3. La evaluación se realizará por módulos profesionales y los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación deberá obtenerse mediante el procedimiento que se establezca en desarrollo del artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Dicha acreditación permitirá la convalidación de los módulos profesionales asociados a las unidades de competencia que constituyan el título que se desea obtener.

Artículo 36. *Requisitos para participar en las pruebas.*

1. Para presentarse a las pruebas de obtención directa de los títulos, se requiere tener dieciocho años para los títulos de Técnico y veinte años para los de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.

2. Estar en posesión de las titulaciones académicas a las que se refiere el artículo 21 de este real decreto.

- 1 3. Las personas que hayan cursado la oferta a que se refiere el artículo 34 de este real decreto, en régimen presencial o a distancia, podrán presentarse a estas pruebas para la superación de los módulos profesionales que tengan pendientes.

CAPÍTULO VII

Enseñanzas de formación profesional a distancia

Artículo 37. *Oferta.*

1. Los centros autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional a distancia deberán contar con la autorización previa para impartir dichas enseñanzas en régimen presencial. Las actividades presenciales de tutoría y evaluación se realizarán dentro de los centros.

2. Los centros públicos de las Administraciones educativas que impartan exclusivamente formación a distancia quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior.

3. La norma que regule cada título determinará los módulos profesionales que podrán ser ofertados a distancia.

Artículo 38. *Acceso.*

Quienes deseen acceder a las enseñanzas de formación profesional en régimen de educación a distancia, tendrán que acreditar que cumplen los requisitos académicos de acceso a la formación profesional de grado medio y de grado superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de este real decreto.

Artículo 39. *Matrícula.*

Durante un mismo curso académico, un alumno no podrá estar matriculado en el mismo módulo profesional a distancia y en régimen presencial así como en las pruebas para la obtención del mismo.

Artículo 40. *Evaluación.*

La evaluación final para cada uno de los módulos profesionales exigirá la superación de pruebas presenciales y se armonizará con procesos de evaluación continua. El número máximo de convocatorias será el establecido para el régimen presencial.

Artículo 41. *Centros.*

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas a los centros para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que puedan disponer de los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen la calidad de estas enseñanzas. Asimismo, contarán con los materiales curriculares adecuados y se adaptarán a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO VIII

Información y orientación profesional en la formación profesional del sistema educativo

Artículo 42. *Fines.*

La información y orientación profesional en la formación profesional del sistema educativo tendrá los siguientes fines:

a) Informar y difundir las ofertas de estas enseñanzas, así como sobre los requisitos académicos establecidos y las posibilidades de acceso a las mismas, atendiendo a las condiciones, necesidades e intereses de las personas que demanden la información.

b) Informar y orientar sobre las distintas oportunidades de aprendizaje y los posibles itinerarios formativos para facilitar la inserción y reinserción laborales, la mejora en el empleo, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo. **1**

c) Informar sobre las titulaciones académicas y orientar sobre las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales requeridas en el mundo laboral.

d) Orientar al alumnado hacia los ciclos formativos que mejor se adapten a sus circunstancias personales, de manera que la opción elegida les permita superar los objetivos de los módulos profesionales y terminar la totalidad del ciclo formativo, y sin que suponga riesgo para su integridad física ni la de los demás.

Artículo 43. *Organización.*

1. Con el fin de lograr una mayor eficacia de los servicios y recursos destinados a la información y orientación profesional, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, las Administraciones educativa y laboral establecerán protocolos de colaboración para la definición de los servicios, el papel de cada Administración y de otras entidades públicas y privadas, especialmente los agentes sociales, así como las medidas y herramientas que permitan compartir información relevante.

2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán información al alumnado del sistema educativo, a las familias y a la sociedad en general. Asimismo, se establecerán las medidas e instrumentos necesarios de apoyo y refuerzo para facilitar la información, orientación y asesoramiento a los colectivos con riesgo de exclusión, personas que abandonan pronto el sistema educativo, de escasa cualificación profesional, desempleadas, emigrantes o con discapacidad.

CAPÍTULO IX

Convalidaciones y exenciones

Artículo 44. *Convalidación de módulos profesionales por la acreditación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

Quienes tengan acreditada una unidad de competencia que forme parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante cualquier otro título de formación profesional, certificado de profesionalidad, o parte de ellos o mediante acreditación parcial obtenida a través del procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tendrán convalidados los módulos profesionales correspondientes según se establezca en la norma que regule cada título.

Artículo 45. *Convalidación de otros módulos profesionales.*

1. Serán objeto de convalidación los módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos, siempre que tengan igual denominación, duración, objetivos y criterios de evaluación y contenidos, de acuerdo con lo establecido por la norma que regule cada título.

2. Aun cuando los módulos profesionales no tengan la misma denominación, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta a las Administraciones educativas, establecerá mediante norma las convalidaciones entre módulos profesionales, siempre que tengan similares objetivos, contenidos y duración.

3. Quienes hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia de un título, mediante el procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y superen el módulo profesional de proyecto, podrán solicitar la conva-

1 lidación con el módulo de formación y orientación laboral y, en su caso, con módulos profesionales específicos relacionados con las áreas prioritarias que se hayan incluido en el título.

Artículo 46. *Convalidaciones de módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio con materias de Bachillerato.*

Las convalidaciones de módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio con materias de Bachillerato, se establecerán en la norma que regule cada título.

Artículo 47. *Convalidaciones entre módulos profesionales de grado superior y enseñanzas universitarias.*

El Gobierno, oído el Consejo de Coordinación Universitaria, regulará el régimen general de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de formación profesional superior conforme a lo dispuesto en el artículo 44. 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para su posterior concreción entre las Comunidades Autónomas y las distintas universidades.

Artículo 48. *Convalidaciones entre módulos profesionales y enseñanzas de régimen especial.*

El Gobierno, previa consulta de las Comunidades Autónomas, establecerá mediante norma las convalidaciones entre enseñanzas de formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

Artículo 49. *Exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral.*

1. Podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia, correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, relacionada con los estudios profesionales respectivos.

2. La experiencia laboral a que se refiere el apartado anterior se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.

Artículo 50. *Procedimiento de convalidaciones y exenciones.*

1. Las solicitudes de convalidación de estudios cursados y de exención por correspondencia con la práctica laboral, con módulos profesionales de los ciclos formativos requieren la matriculación previa del alumno para continuar estudios en un centro docente autorizado para impartir estas enseñanzas.

2. Las convalidaciones que se establecen en el presente capítulo, así como la exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo, serán reconocidas por la Dirección del centro docente donde conste el expediente académico del alumno, de acuerdo con lo que establezcan, las Administraciones educativas. La solicitud irá acompañada de la certificación académica oficial de los estudios cursados, o en su caso, del certificado de profesionalidad o de la acreditación parcial a que se refiere el artículo 44.

3. La convalidación o exención de los módulos profesionales que procedan quedará registrada en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica, respectivamente, como:

a) Convalidado, en aquellos módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación.

b) Exento, según corresponda, en aquellos casos en los que el módulo profesional de formación en centros de trabajo haya sido objeto de exención. **1**

4. Los módulos profesionales convalidados o exentos no podrán ser computados a efectos del cálculo de la calificación final del ciclo formativo.

5. Las convalidaciones no contempladas en los artículos anteriores deberán ser solicitadas al Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá lo que corresponda en cada caso.

CAPÍTULO X

Centros que impartan formación profesional del sistema educativo

Artículo 51. *Definición de los centros docentes.*

Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo podrán impartirse en los siguientes centros:

a) Centros públicos y privados autorizados por la Administración educativa competente.

b) Centros de referencia nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las condiciones que se disponga en la norma que regule los requisitos de estos centros.

c) Centros integrados de formación profesional conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 11 citado y en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional.

Artículo 52. *Requisitos de los centros donde se impartan las enseñanzas de formación profesional.*

1. Todos los centros de titularidad pública o privada que ofrezcan enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en las normas que lo desarrollen, y en todo caso, deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en su propia normativa:

a) Reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se señalan en la legislación vigente. Los espacios en los que se desarrolle la práctica docente tendrán ventilación e iluminación natural.

b) Disponer de las condiciones de todo tipo que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adaptarse.

c) Cumplir los requisitos de espacios y equipamientos establecidos en los reales decretos por los que se regule cada título.

d) Disponer como mínimo de los siguientes espacios e instalaciones:

Despacho de dirección, de actividades de coordinación y de orientación.

Secretaría.

Biblioteca y sala de profesores adecuadas al número de puestos escolares.

Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad, establezca.

2. Las instalaciones podrán ser comunes a otras enseñanzas que se impartan en el mismo centro educativo. Los espacios formativos definidos para cada ciclo formativo podrán ser utilizados, de forma no simultánea, para otros ciclos formativos o enseñanzas,

1 siempre que las actividades formativas sean afines y se disponga de los equipamientos requeridos.

3. La autorización concedida a un centro para impartir un determinado ciclo formativo podrá ser extensiva, según el plan de implantación de la Comunidad Autónoma, a otros ciclos formativos de la misma familia profesional y del mismo grado del que ya tenga autorizado, previa comprobación por la Administración educativa respectiva de que los espacios formativos sean similares y cumplan los requisitos requeridos para el nuevo ciclo formativo.

4. Con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales, las Administraciones educativas podrán autorizar para impartir los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, el uso de otros espacios y entornos, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades docentes, que se identifiquen dichos espacios y que su superficie guarde proporción con el número de estudiantes y satisfagan las características que les correspondan, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso exclusivo o preferente de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad.

5. Los centros docentes que impartan formación profesional tendrán en régimen presencial, como máximo 30 alumnos por unidad escolar. El número de puestos escolares en estos centros, se fijará en las correspondientes disposiciones por las que se autorice su apertura y funcionamiento, teniendo en cuenta las instalaciones y condiciones materiales correspondientes.

Disposición adicional primera. *Oferta formativa para los colectivos desfavorecidos o con riesgo de exclusión social.*

Las Administraciones educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, podrán realizar ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los jóvenes con fracaso escolar, personas con discapacidad, minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión social. Dichas ofertas, además de incluir módulos asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales podrán incorporar módulos apropiados para la adaptación a las necesidades específicas del colectivo beneficiario. Las competencias profesionales así adquiridas podrán ser evaluadas y acreditadas de acuerdo con el procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Ley.

Disposición adicional segunda. *Reserva de plazas para las personas con discapacidad.*

Las Administraciones educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75. 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecerán un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad, que no podrá ser inferior al cinco por ciento de la oferta de plazas.

Disposición adicional tercera. *Deportistas de alto rendimiento.*

1. Los deportistas de alto rendimiento estarán exentos en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de la realización de pruebas físicas o de la demostración de habilidades o destrezas propias de su modalidad deportiva.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, los deportistas que sigan programas de alto rendimiento tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan educación secundaria que las Administraciones educativas determinen.

Disposición adicional cuarta. *Reserva de plazas.*

La reserva de plazas a la que se refieren el artículo 30 y las disposiciones adicionales segunda y tercera del presente real decreto se mantendrá hasta el final del período oficial de matriculación. En ese momento, las plazas reservadas no ocupadas se asignarán a los solicitantes que no hubieran obtenido plaza en el proceso ordinario de admisión.

Disposición adicional quinta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de formación profesional.*

1. El Gobierno y las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de los ciclos formativos los elementos necesarios para garantizar que las personas que cursen ofertas de formación referidas a los campos profesionales citados en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, desarrollen las competencias incluidas en el currículo en diseño para todos.

2. Asimismo las diferentes ofertas de formación profesional y las pruebas de acceso deben observar la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. A tal fin el alumnado dispondrá de los medios y recursos que se precisen para acceder y cursar estas enseñanzas.

Disposición adicional sexta. *Acreditación de condiciones de acceso del alumnado a determinadas enseñanzas profesionales.*

1. Para aquellas enseñanzas de formación profesional conducentes a títulos que por su perfil profesional requieran determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad o salud, las Administraciones educativas podrán requerir la aportación de la documentación justificativa necesaria, o la realización de determinadas pruebas, cuando así se indique en la norma por la que se regule cada título.

2. Cuando se trate de personas con discapacidad, estos requerimientos adicionales deberán observar la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Disposición adicional séptima. *Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los efectos de lo establecido en el artículo 21 de este real decreto, se podrá acceder a los ciclos formativos y a las pruebas para la obtención de los títulos correspondientes, acreditando alguna de las condiciones siguientes:

a) Para los ciclos formativos de grado medio:

Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.

Estar en posesión del título de Técnico.

Haber superado el segundo curso de Bachillerato Unificado Polivalente.

Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.

Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.

Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

b) Para los ciclos formativos de grado superior:

Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.

- 1** Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.
Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Disposición adicional octava. *Preferencia en el acceso a ciclos formativos de grado superior en relación con las modalidades de Bachillerato.*

En la norma por la que se regule cada título se establecerá la modalidad o modalidades de Bachillerato y/o las materias cursadas que se consideren preferentes para el acceso al correspondiente ciclo formativo de grado superior.

Disposición adicional novena. *Cursos para una mayor especialización.*

1. Con el fin de facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida, las normas mediante las cuales el Gobierno regule los diferentes títulos podrán incluir especializaciones que complementen la competencia de los mismos. El Consejo General de la Formación Profesional será consultado a este respecto.

2. Las Administraciones educativas podrán proponer estas especializaciones. Asimismo, decidirán en qué Centros hayan de cursarse, entre los que tengan autorizado el ciclo formativo objeto de la especialización.

3. La certificación académica que se expida a las personas tituladas que superen una especialización mencionará el título al que ésta se refiere y acreditará las respectivas unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Dicha certificación tendrá valor en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional.

Disposición adicional décima. *Titulaciones y especialidad del profesorado, atribución docente y equivalencias a efectos de docencia.*

1. En la norma por la que se regule cada título de formación profesional se establecerá a qué especialidades del profesorado del sector público se atribuye la impartición de los módulos profesionales correspondientes, así como las equivalencias a efectos de docencia y la cualificación de los profesores especialistas que en cada caso procedan.

2. Asimismo en dicha norma se establecerán las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales que formen el título, para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas.

Disposición adicional undécima. *Programas de cualificación profesional inicial.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y sin perjuicio de los efectos académicos previstos en el artículo 23 de este real decreto, las certificaciones académicas expedidas por las Administraciones educativas a quienes superen los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial darán derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición de los certificados de profesionalidad correspondientes por las Administraciones laborales competentes.

Disposición adicional duodécima. *Expedición de certificados de profesionalidad.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la anterior disposición décima, las Administraciones laborales competentes expedirán a quienes lo soliciten el certificado de profesionalidad correspondiente siempre que, a través de las enseñanzas profesionales cursadas en el sistema educativo, hayan obtenido la certificación académica que acredite la superación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia que conformen dicho certificado de profesionalidad, salvo que hayan completado un título que comprenda todas las unidades de competencia de dicho certificado.

Disposición adicional decimotercera. *Procedimiento de evaluación y acreditación de unidades de competencia adquiridas por la experiencia laboral y aprendizajes no formales.* **1**

La evaluación y acreditación de las unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, adquiridas mediante la experiencia laboral o por vía de aprendizajes no formales, se realizará mediante la acreditación parcial obtenida a través del procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final segunda de este real decreto, queda derogado el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo. Los anexos del citado real decreto seguirán en vigor hasta su actualización o sustitución en la norma correspondiente.

Queda derogado el Real Decreto 942/2003, de 18 de julio, por el que se determinan las condiciones básicas que deben reunir las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional específica, excepto la facultad de evaluar y reconocer competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación hasta la publicación de la norma que establezca el procedimiento a que se refiere el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Queda derogado el Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Equivalencia entre los títulos anteriores, los actuales títulos de formación profesional y las nuevas titulaciones.*

El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará las equivalencias entre los títulos de formación profesional de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, los títulos vigentes de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los que se establezcan al amparo de este real decreto.

Disposición final segunda. *Modificación del anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.*

El anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el sistema educativo, queda modificado en los siguientes términos:

El título de Técnico Especialista en Medicina Nuclear tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y que el título de Técnico Superior en Radioterapia.

Disposición final tercera. *Carácter de norma básica.*

Este real decreto tiene el carácter de norma básica, a excepción de lo establecido en el apartado 2 del artículo 9; en los apartados terceros respectivos de los artículos 20 y 31; en el apartado 1 del artículo 34; en el apartado 1 del artículo 37 y en aquellos preceptos que hacen referencia expresa a facultades de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, y se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^ª y 30.^ª de la Constitución y al amparo de la disposición final primera.2 de la Ley Orgánica 5/2002,

de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 10.1 y la disposición final tercera de la misma y de lo dispuesto en el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» .

Dado en Madrid, el 15 de diciembre de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

REAL DECRETO 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 4-1-2007.)

2 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 59, 60, 61 y 62 las enseñanzas de idiomas de régimen especial y establece que estas enseñanzas se organizarán en tres niveles: Básico, intermedio y avanzado. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley, el Gobierno debe fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las respectivas enseñanzas mínimas, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los certificados correspondientes. El artículo 59.1 establece que las enseñanzas del nivel básico de idiomas tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen y el artículo 60.1 establece que las enseñanzas de idiomas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas. En fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.1, en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas deben determinarse los efectos de los certificados acreditativos de la superación de las exigencias académicas correspondientes a los diferentes niveles.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2006, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto fijar las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación y las enseñanzas mínimas que deberán formar parte de los currículos que las Administraciones educativas establezcan para los niveles intermedio y avanzado, de los idiomas siguientes: Alemán, árabe, chino, danés, finés, francés, griego, inglés, irlandés, italiano, japonés, neerlandés, portugués, rumano, ruso, sueco, lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas y español como lengua extranjera.

2. Este real decreto tiene también por objeto establecer los efectos de los certificados acreditativos de la superación de los niveles básico, intermedio y avanzado de estas enseñanzas, así como determinar los requisitos mínimos de la documentación académica necesaria para garantizar la movilidad del alumnado respectivo.

Artículo 2. *Nivel básico.*

1. Las enseñanzas del nivel básico de los idiomas a los que se refiere este real decreto tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

2. En la determinación del currículo de las enseñanzas del nivel básico y en la regulación de las respectivas certificaciones acreditativas de haber superado dicho nivel, las Administraciones educativas tendrán como referencia las competencias propias del nivel A2 del Consejo de Europa según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3. Los certificados acreditativos expedidos por las Administraciones educativas surtirán efecto en todo el territorio nacional y permitirán el acceso a las enseñanzas del nivel intermedio del idioma para el que han sido expedidos.

4. Las Administraciones educativas determinarán la valoración del certificado de nivel básico en los procesos de reconocimiento de méritos que gestionen.

5. Los certificados de nivel básico valdrán para acreditar competencia en idiomas, propia de ese nivel, en los procedimientos que a tales efectos establezcan las Administraciones públicas u otros organismos.

6. Los certificados de nivel básico deberán incluir, como mínimo, los datos siguientes: Órgano que lo expide, datos del alumno (nombre y apellidos, DNI o NIE o en su defecto número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento), idioma y nivel (básico), nivel del Marco Común Europeo de Referencia y fecha de expedición.

Artículo 3. *Ordenación de los niveles intermedio y avanzado.*

1. Las enseñanzas mínimas de los niveles intermedio y avanzado, que constituyen los aspectos básicos de los currículos respectivos, son las que se incluyen en el anexo I de este real decreto y tienen como referencia, respectivamente, las competencias propias de los niveles B1 y B2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Las Administraciones educativas establecerán los currículos respectivos, de los que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto.

3. Las enseñanzas correspondientes al conjunto de los niveles intermedio y avanzado se organizarán en tres cursos como mínimo y cuatro como máximo, en los términos que dispongan las Administraciones educativas. El límite de cuatro cursos podrá ampliarse en un curso más en el caso de los idiomas árabe, chino y japonés.

4. Los alumnos tendrán derecho a cursar enseñanzas en régimen presencial, en el conjunto de los niveles intermedio y avanzado, un número máximo de años equivalente al doble de los ordenados para el idioma del que se trate por la Administración educativa correspondiente.

5. El certificado acreditativo de haber superado el nivel intermedio permitirá el acceso a las enseñanzas de nivel avanzado del idioma correspondiente, en todo el territorio nacional.

6. El título de bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios del idioma de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.

7. Las Administraciones educativas regularán las condiciones en las que puedan incorporarse a cualquier curso de los niveles intermedio o avanzado de un idioma quienes acrediten el dominio de las competencias suficientes en dicho idioma.

8. Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación para las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado son el expediente académico y las actas de calificación, en los términos que se explicitan en el anexo II de este real decreto.

Artículo 4. *Certificados de los niveles intermedio y avanzado.*

1. Para obtener los certificados de los niveles intermedio y avanzado será necesaria la superación de unas pruebas terminales específicas de certificación.

2 2. Las Administraciones educativas regularán la organización de las pruebas a las que se refiere el apartado anterior, que deberán ser evaluadas tomando como referencia los objetivos, competencias y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en los currículos de los idiomas respectivos.

3. Las Administraciones educativas organizarán, al menos, una convocatoria anual de pruebas para la obtención de los certificados correspondientes a los niveles intermedio y avanzado.

4. Con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no obtengan el certificado del nivel intermedio o del nivel avanzado se les podrá expedir, a petición de los mismos, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que las Administraciones educativas determinen.

5. El diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados por parte del alumnado con discapacidad se basarán en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de este alumnado.

6. Los certificados de nivel intermedio y de nivel avanzado deberán incluir, como mínimo, los datos siguientes: Órgano de la Comunidad Autónoma que lo expide, datos del alumno (nombre y apellidos, DNI o NIE o en su defecto número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento), idioma y nivel, indicación del nivel del Marco Común Europeo de Referencia, fecha de expedición, firma y sello.

7. Las Administraciones educativas determinarán la valoración de los certificados de nivel intermedio y de nivel avanzado en los procesos de reconocimiento de méritos que gestionen.

8. A los titulares de los certificados de los niveles intermedio y avanzado se les podrá eximir de las pruebas de competencia en idiomas que establezcan las Administraciones públicas u otros organismos y que correspondan a los niveles de competencia consignados.

Artículo 5. *Traslado de centro.*

1. El alumno que se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico deberá aportar una certificación académica expedida por el centro de origen, el cual remitirá al centro de destino, a petición de éste, el expediente académico del alumno. La matriculación se considerará definitiva a partir de la recepción del expediente académico por parte de la Escuela de destino junto con la comunicación de traslado.

2. Con el fin de garantizar la movilidad del alumnado entre las distintas comunidades autónomas, las Administraciones educativas regularán las condiciones de los traslados de centro en, al menos, lo que respecta a la determinación de plazas vacantes en los centros, la incorporación del alumno que se traslada al curso pertinente y el pago de los precios públicos establecidos.

Disposición adicional primera. *Equivalencia de estudios.*

El régimen de equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, y las enseñanzas a las que se refiere este real decreto es el que se especifica en el anexo III.

Disposición adicional segunda. *Cursos de actualización y especialización.*

Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán, en los términos que dispongan las respectivas Administraciones educativas, organizar e impartir cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, tanto en los niveles básico, intermedio y avanzado como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Disposición adicional tercera. *Correspondencia con otras enseñanzas.*

2

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y además de lo previsto en el artículo 3.6 de este real decreto, las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

En la medida en que se vaya implantando la nueva ordenación de las enseñanzas de idiomas establecida en este real decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, quedará sin efecto el contenido del Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros, del Real Decreto 47/1992, de 24 de enero, por el que se aprueban los contenidos mínimos correspondientes a las enseñanzas especializadas de las lenguas españolas, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y del Real Decreto 423/2005, de 18 de abril, por el que se fijan las enseñanzas comunes del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 20/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Disposición final primera. *Carácter básico.*

Este real decreto, a excepción de su disposición adicional segunda, tiene el carácter de norma básica, en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución, y se dicta al amparo de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en uso de la competencia estatal para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida en la disposición adicional primera, 2.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

El Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el 29 de diciembre de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

ANEXO I

Preámbulo

Las enseñanzas especializadas de idiomas van dirigidas a aquellas personas que, habiendo adquirido las competencias básicas en las enseñanzas de régimen general, necesitan, a lo largo de su vida adulta, adquirir o perfeccionar sus competencias en una o varias lenguas extranjeras, ya sea con fines generales o específicos, así como obtener un certificado de su nivel de competencia en el uso de dichas lenguas.

2 Por ello, las presentes enseñanzas mínimas parten de un modelo de lengua entendida como uso de la misma, lo que supone el desarrollo y la activación conjunta de competencias tanto generales como lingüísticas, sociolingüísticas y pragmáticas. De este concepto de lengua, y en consonancia con los niveles de referencia desarrollados por el Consejo de Europa, se derivan los objetivos, contenidos y criterios de evaluación recogidos en el presente Anexo. Los contenidos, que son referencias básicas para todos los idiomas, se han de adaptar a los objetivos de cada uno de los niveles, intermedio y avanzado, y ser evaluados en función de los criterios propios de cada uno de estos niveles.

I. Nivel intermedio

1. *Definición del nivel*

El Nivel intermedio presentará las características del nivel de competencia B1, según este nivel se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Este nivel supone:

Utilizar el idioma con cierta seguridad y flexibilidad, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como para mediar entre hablantes de distintas lenguas, en situaciones cotidianas y menos corrientes que requieran comprender y producir textos en una variedad de lengua estándar, con estructuras habituales y un repertorio léxico común no muy idiomático, y que versen sobre temas generales, cotidianos o en los que se tiene un interés personal.

2. *Objetivos generales por destrezas*

2.1 *Comprensión oral.*—Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y los detalles más relevantes en textos orales claramente estructurados y en lengua estándar, articulados a velocidad lenta o media y transmitidos de viva voz o por medios técnicos, siempre que las condiciones acústicas sean buenas y se pueda volver a escuchar lo dicho.

2.2 *Expresión e interacción oral.*—Producir textos orales bien organizados y adecuados al interlocutor y propósito comunicativo, y desenvolverse con una corrección, fluidez y espontaneidad que permitan mantener la interacción, aunque a veces resulten evidentes el acento extranjero, las pausas para planear el discurso o corregir errores y sea necesaria cierta cooperación por parte de los interlocutores.

2.3 *Comprensión de lectura.*—Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y los detalles más relevantes en textos escritos claros y bien organizados, en lengua estándar y sobre temas generales, actuales o relacionados con la propia especialidad.

2.4 *Expresión e interacción escrita.*—Escribir textos sencillos y cohesionados, sobre temas cotidianos o en los que se tiene un interés personal, y en los que se pide o transmite información; se narran historias; se describen experiencias, acontecimientos, sean éstos reales o imaginados, sentimientos, reacciones, deseos y aspiraciones; se justifican brevemente opiniones y se explican planes.

3. *Contenidos generales básicos*

Los contenidos corresponden a las competencias parciales de diversos tipos que el alumno habrá de desarrollar para alcanzar los objetivos reseñados en el apartado anterior.

Estos contenidos se relacionan a continuación en apartados independientes, aunque en situaciones reales de comunicación todas las competencias parciales se activan simultáneamente. Por ello, en el proceso de enseñanza y aprendizaje deberán integrarse en un todo significativo a partir de los objetivos propuestos para cada destreza, de manera que el alum-

no adquiera las competencias necesarias a través de las actividades y tareas comunicativas que se propongan. **2**

3.1 Competencias generales.

3.1.1 Contenidos nocionales.–El siguiente listado de contenidos nocionales incluye los conceptos básicos de los que se desglosarán las subcategorías correspondientes con sus exponentes lingüísticos para el nivel y para cada idioma.

3.1.1.1 Entidades: Expresión de las entidades y referencia a las mismas.

3.1.1.2 Propiedades: Existencia, cantidad, cualidad y valoración.

3.1.1.3 Relaciones: Espacio (ubicación absoluta y relativa en el espacio); tiempo (situación absoluta y relativa en el tiempo); estados, procesos y actividades (aspecto, modalidad, participantes y sus relaciones); relaciones lógicas (entre estados, procesos y actividades): conjunción, disyunción; oposición; comparación; condición, causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, simultaneidad, posterioridad).

3.1.2 Contenidos socioculturales.–El alumno deberá adquirir un conocimiento de la sociedad y la cultura de las comunidades en las que se habla el idioma objeto de estudio, ya que una falta de competencia en este sentido puede distorsionar la comunicación. Se tendrán en cuenta las áreas siguientes:

Vida cotidiana (festividades, horarios, etc.).

Condiciones de vida (vivienda, trabajo, etc.).

Relaciones personales (estructura social y relaciones entre sus miembros).

Valores, creencias y actitudes (instituciones, arte, humor, etc.).

Lenguaje corporal (gestos, contacto visual, etc.).

Convenciones sociales (convenciones y tabúes relativos al comportamiento).

Comportamiento ritual (celebraciones, ceremonias, etc.).

3.2 Competencias comunicativas.

3.2.1 Competencias lingüísticas.

3.2.1.1 Contenidos léxico-semánticos: Repertorios léxicos y utilización (producción y comprensión) adecuada de los mismos en los contextos a los que se refieren los objetivos especificados para el nivel. Estos repertorios se desarrollarán teniendo en cuenta las siguientes áreas:

Identificación personal.

Vivienda, hogar y entorno.

Actividades de la vida diaria.

Tiempo libre y ocio.

Viajes.

Relaciones humanas y sociales.

Salud y cuidados físicos.

Educación.

Compras y actividades comerciales.

Alimentación.

Bienes y servicios.

Lengua y comunicación.

Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente.

Ciencia y tecnología.

3.2.1.2 Contenidos gramaticales.

3.2.1.2.1 Oración compuesta: Expresión de relaciones lógicas: Conjunción; disyunción; oposición; concesión; comparación; condición; causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, posterioridad, simultaneidad).

- 2 3.2.1.2.2 Oración simple: Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición.
Fenómenos de concordancia.
- 3.2.1.2.3 El sintagma nominal.
- 3.2.1.2.3.1 Núcleo: Sustantivo y pronombre (clases, género, número, caso).
- 3.2.1.2.3.2 Modificación del núcleo: Mediante determinantes (artículos, demostrativos, posesivos, cuantificadores), aposición, sintagma (nominal, adjetival, verbal, adverbial, preposicional), frase de relativo u oración.
- 3.2.1.3.2.3 Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.
- 3.2.1.3.2.4 Funciones sintácticas del sintagma (sujeto, objeto directo, etc.).
- 3.2.1.2.4 El sintagma adjetival.
- 3.2.1.2.4.1 Núcleo: Adjetivo (clases, género, número, caso, grado).
- 3.2.1.2.4.2 Modificación del núcleo: Mediante sintagma (nominal, adjetival, verbal, adverbial, preposicional) u oración.
- 3.2.1.3.4.3 Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.
- 3.2.1.3.4.4 Funciones sintácticas del sintagma (atributo, etc.).
- 3.2.1.2.5 El sintagma verbal.
- 3.2.1.2.5.1 Núcleo: Verbo (clases, tiempo, aspecto, modalidad, voz).
- 3.2.1.2.5.2 Modificación del núcleo: Negación, etc.
- 3.2.1.2.5.3 Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.
- 3.2.1.2.5.4 Funciones sintácticas del sintagma (verbo, sujeto, etc.).
- 3.2.1.2.6 El sintagma adverbial.
- 3.2.1.2.6.1 Núcleo: Adverbio y locuciones adverbiales (clases, grado).
- 3.2.1.2.6.2 Modificación del núcleo: Mediante sintagma adverbial, preposicional, etc.
- 3.2.1.2.6.3 Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.
- 3.2.1.2.6.4 Funciones sintácticas del sintagma (complemento circunstancial, etc.).
- 3.2.1.2.7 El sintagma preposicional.
- 3.2.1.2.7.1 Núcleo: Preposición y locuciones preposicionales (clases).
- 3.2.1.2.7.2 Modificación del núcleo: Mediante sintagma adverbial, preposicional, etc.
- 3.2.1.2.7.3 Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.
- 3.2.1.2.7.4 Funciones sintácticas del sintagma (complemento de régimen, etc.).
- 3.2.1.3 Contenidos ortográficos.
- 3.2.1.3.1 El alfabeto/los caracteres.
- 3.2.1.3.2 Representación gráfica de fonemas y sonidos.
- 3.2.1.3.3 Ortografía de palabras extranjeras.
- 3.2.1.3.4 Uso de los caracteres en sus diversas formas (mayúsculas, minúsculas, cursiva, etc.).
- 3.2.1.3.5 Signos ortográficos (acento, apóstrofo, diéresis, guión, etc.).
- 3.2.1.3.6 División de palabras al final de línea. Estructura silábica.
- 3.2.1.4 Contenidos fonéticos.
- 3.2.1.4.1 Sonidos y fonemas vocálicos y sus combinaciones.
- 3.2.1.4.2 Sonidos y fonemas consonánticos y sus agrupaciones.
- 3.2.1.4.3 Procesos fonológicos (ensordecimiento, sonorización, asimilación, elisión, palatalización, nasalización, epéntesis, alternancia vocálica, etc.).
- 3.2.1.4.4 Acento fónico / tonal de los elementos léxicos aislados.
- 3.2.1.4.5 Acento y atonicidad / patrones tonales en el sintagma y la oración.

3.2.2 Competencia sociolingüística. Un enfoque centrado en el uso del idioma supone necesariamente su dimensión social. Los alumnos deberán adquirir las competencias sociolingüísticas que les permitan comunicarse con efectividad al nivel especificado. **2**

3.2.2.1 Contenidos sociolingüísticos: Marcadores lingüísticos de relaciones sociales, normas de cortesía, estereotipos y modismos populares, registros, dialectos y acentos.

3.2.3 Competencias pragmáticas.

3.2.3.1 Contenidos funcionales.

3.2.3.1.1 Funciones o actos de habla asertivos, relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la conjetura: Afirmar; anunciar; asentir; clasificar; confirmar la veracidad de un hecho; describir; expresar acuerdo y desacuerdo; expresar desconocimiento; expresar duda; expresar una opinión; formular hipótesis; identificar e identificarse; informar; predecir; recordar algo a alguien.

3.2.3.1.2 Funciones o actos de habla compromisos, relacionados con la expresión de ofrecimiento, intención, voluntad y decisión: Expresar la intención o voluntad de hacer algo; invitar; ofrecer algo; ofrecer ayuda; ofrecerse a hacer algo; prometer.

3.2.3.1.3 Funciones o actos de habla directivos, que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si esto es a su vez un acto verbal como una acción de otra índole: Aconsejar; advertir; dar instrucciones; dar permiso; ordenar; pedir algo, ayuda, confirmación, información, instrucciones, opinión, permiso, que alguien haga algo; prohibir; proponer; recordar algo a alguien.

3.2.3.1.4 Funciones o actos de habla fáticos y solidarios, que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás: invitar; aceptar y declinar una invitación; agradecer; atraer la atención; dar la bienvenida; despedirse; expresar aprobación; expresar condolencia; felicitar; interesarse por alguien o algo; lamentar; pedir disculpas; presentarse; presentar a alguien; saludar.

3.2.3.1.5 Funciones o actos de habla expresivos, con los que se expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones: Expresar admiración, alegría o felicidad, aprecio o simpatía, aprobación y desaprobación, decepción, desinterés e interés, disgusto, dolor, duda, esperanza, preferencia, satisfacción, sorpresa, temor, tristeza.

3.2.3.2 Contenidos discursivos: Un enfoque centrado en el uso del idioma supone considerar el texto como la unidad mínima de comunicación. Para que un texto sea comunicativamente válido, debe ser coherente con respecto al contexto en que se produce o se interpreta y ha de presentar una cohesión u organización interna que facilite su comprensión y que refleje, asimismo, la dinámica de comunicación en la que se desarrolla.

Los alumnos deberán adquirir, por tanto, las competencias discursivas que les permitan producir y comprender textos atendiendo a su coherencia y a su cohesión.

3.2.3.2.1 Coherencia textual: Adecuación del texto al contexto comunicativo.

3.2.3.2.1.1 Tipo y formato de texto.

3.2.3.2.1.2 Variedad de lengua.

3.2.3.2.1.3 Registro.

3.2.3.2.1.4 Tema. Enfoque y contenido: Selección léxica; selección de estructuras sintácticas; selección de contenido relevante.

3.2.3.2.1.5 Contexto espacio-temporal: Referencia espacial y referencia temporal.

3.2.3.2.2 Cohesión textual: Organización interna del texto. Inicio, desarrollo y conclusión de la unidad textual.

3.2.3.2.2.1 Inicio del discurso: Mecanismos iniciadores (toma de contacto, etc.); introducción del tema; tematización.

2

3.2.3.2.2.2 Desarrollo del discurso.

3.2.3.2.2.2.1 Desarrollo temático.

3.2.3.2.2.2.1.1 Mantenimiento del tema: Correferencia (uso del artículo, pronombres, demostrativos; concordancia de tiempos verbales). Elipsis. Repetición (eco léxico; sinónimos, antónimos, hiperónimos, hipónimos, campos léxicos). Reformulación. Énfasis.

3.2.3.2.2.2.1.2 Expansión temática: Ejemplificación. Refuerzo. Contraste. Introducción de subtemas.

3.2.3.2.2.2.2 Cambio temático: Digresión. Recuperación de tema.

3.2.3.2.2.2.3 Conclusión del discurso: Resumen/recapitulación, indicación de cierre textual y cierre textual.

3.2.3.2.2.2.4 Mantenimiento y seguimiento del discurso oral: Toma, mantenimiento y cesión del turno de palabra. Apoyo, demostración de entendimiento, petición de aclaración, etc. La entonación como recurso de cohesión del texto oral: Uso de los patrones de entonación.

3.2.3.2.2.2.5 La puntuación como recurso de cohesión del texto escrito: Uso de los signos de puntuación.

4. *Criterios de evaluación*

Se considerará que el alumno ha adquirido las competencias propias de este nivel, para cada destreza, cuando sea capaz de lo siguiente:

Comprensión oral.

Comprender instrucciones con información técnica sencilla, como, por ejemplo, instrucciones de funcionamiento de aparatos de uso frecuente, y seguir indicaciones detalladas.

Comprender generalmente las ideas principales de una conversación o discusión informal siempre que el discurso esté articulado con claridad y en lengua estándar.

En conversaciones formales y reuniones de trabajo, comprender gran parte de lo que se dice si está relacionado con su especialidad y siempre que los interlocutores eviten un uso muy idiomático y pronuncien con claridad.

Seguir generalmente las ideas principales de un debate largo que tiene lugar en su presencia, siempre que el discurso esté articulado con claridad y en una variedad de lengua estándar.

Comprender, en líneas generales, conferencias y presentaciones sencillas y breves sobre temas cotidianos siempre que se desarrollen con una pronunciación estándar y clara.

Comprender las ideas principales de muchos programas de radio o televisión que tratan temas cotidianos o actuales, o asuntos de interés personal o profesional, cuando la articulación es relativamente lenta y clara.

Comprender las ideas principales de los informativos radiofónicos y otro material grabado sencillo que trate temas cotidianos articulados con relativa lentitud y claridad.

Comprender muchas películas que se articulan con claridad y en un nivel de lengua sencillo, y donde los elementos visuales y la acción conducen gran parte del argumento.

Expresión e interacción oral.

Hacer declaraciones públicas breves y ensayadas, sobre un tema cotidiano dentro de su campo, que son claramente inteligibles a pesar de ir acompañadas de un acento y entonación inconfundiblemente extranjeros.

Hacer una presentación breve y preparada, sobre un tema dentro de su especialidad, con la suficiente claridad como para que se pueda seguir sin dificultad la mayor parte del tiempo y cuyas ideas principales estén explicadas con una razonable precisión, así como

responder a preguntas complementarias de la audiencia, aunque puede que tenga que pedir que se las repitan si se habla con rapidez. **2**

Desenvolverse en transacciones comunes de la vida cotidiana como son los viajes, el alojamiento, las comidas y las compras. Intercambiar, comprobar y confirmar información con el debido detalle. Enfrentarse a situaciones menos corrientes y explicar el motivo de un problema.

Iniciar, mantener y terminar conversaciones y discusiones sencillas cara a cara sobre temas cotidianos, de interés personal, o que sean pertinentes para la vida diaria (por ejemplo, familia, aficiones, trabajo, viajes y hechos de actualidad).

En conversaciones informales, ofrecer o buscar puntos de vista y opiniones personales al discutir sobre temas de interés; hacer comprensibles sus opiniones o reacciones respecto a las soluciones posibles de problemas o cuestiones prácticas, o a los pasos que se han de seguir (sobre adónde ir, qué hacer, cómo organizar un acontecimiento; por ejemplo, una excursión), e invitar a otros a expresar sus puntos de vista sobre la forma de proceder; describir experiencias y hechos, sueños, esperanzas y ambiciones; expresar con amabilidad creencias, opiniones, acuerdos y desacuerdos, y explicar y justificar brevemente sus opiniones y proyectos.

Tomar parte en discusiones formales y reuniones de trabajo habituales sobre temas cotidianos y que suponen un intercambio de información sobre hechos concretos o en las que se dan instrucciones o soluciones a problemas prácticos, y plantear en ellas un punto de vista con claridad, ofreciendo breves razonamientos y explicaciones de opiniones, planes y acciones.

Tomar la iniciativa en entrevistas o consultas (por ejemplo, para plantear un nuevo tema), aunque dependa mucho del entrevistador durante la interacción, y utilizar un cuestionario preparado para realizar una entrevista estructurada, con algunas preguntas complementarias.

Comprensión de lectura.

Comprender instrucciones sencillas y escritas con claridad relativas a un aparato.

Encontrar y comprender información relevante en material escrito de uso cotidiano, por ejemplo en cartas, catálogos y documentos oficiales breves.

Comprender la descripción de acontecimientos, sentimientos y deseos en cartas personales.

Reconocer ideas significativas de artículos sencillos de periódico que tratan temas cotidianos.

Expresión e interacción escrita.

Escribir notas en las que se transmite o requiere información sencilla de carácter inmediato y en las que se resaltan los aspectos que le resultan importantes.

Escribir cartas personales en las que se describen experiencias, impresiones, sentimientos y acontecimientos con cierto detalle, y en las que se intercambian información e ideas sobre temas tanto abstractos como concretos, haciendo ver los aspectos que se creen importantes, preguntando sobre problemas o explicándolos con razonable precisión.

Escribir informes muy breves en formato convencional con información sobre hechos comunes y los motivos de ciertas acciones.

Tomar notas, haciendo una lista de los aspectos importantes, durante una conferencia sencilla, siempre que el tema sea conocido y el discurso se formule de un modo sencillo y se articule con claridad.

Resumir breves fragmentos de información de diversas fuentes, así como realizar paráfrasis sencillas de breves pasajes escritos utilizando las palabras y la ordenación del texto original.

1. *Definición del nivel*

El Nivel avanzado presentará las características del nivel de competencia B2, según este nivel se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Este nivel supone:

Utilizar el idioma con soltura y eficacia en situaciones habituales y más específicas que requieran comprender, producir y tratar textos orales y escritos conceptual y lingüísticamente complejos, en una variedad de lengua estándar, con un repertorio léxico amplio aunque no muy idiomático, y que versen sobre temas generales, actuales, o propios del campo de especialización del hablante.

2. *Objetivos generales por destrezas*

2.1 Comprensión oral.—Comprender textos extensos, bien organizados y lingüísticamente complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro del propio campo de especialización, en una variedad de lengua estándar, articulados a velocidad normal, e incluso cuando las condiciones acústicas no sean buenas.

2.2 Expresión e interacción oral.—Producir textos claros y detallados, bien organizados y adecuados al interlocutor y propósito comunicativo, sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales o relacionados con la propia especialidad, indicando los pros y los contras de las distintas opciones, y tomar parte activa en conversaciones extensas, incluso en un ambiente con ruidos, desenvolviéndose con un grado de corrección, fluidez y naturalidad que permita que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte del hablante y sus interlocutores, aunque aquel aún cometa errores esporádicos.

2.3 Comprensión de lectura.—Leer con un alto grado de independencia textos extensos y complejos, adaptando el estilo y la velocidad de lectura a los distintos textos y finalidades y utilizando fuentes de referencia apropiadas de forma selectiva, y contar con un amplio vocabulario activo de lectura, aunque tenga alguna dificultad con expresiones poco frecuentes.

2.4 Expresión e interacción escrita.—Escribir textos claros y detallados sobre una amplia serie de temas relacionados con los propios intereses y especialidad, o sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales, indicando los pros y los contras de las distintas opciones, o sintetizando y evaluando información y argumentos procedentes de varias fuentes.

3. *Contenidos generales básicos*

Los contenidos corresponden a las competencias parciales de diversos tipos que el alumno habrá de desarrollar para alcanzar los objetivos reseñados en el apartado anterior.

Estos contenidos se relacionan a continuación en apartados independientes, aunque en situaciones reales de comunicación todas las competencias parciales se activan simultáneamente. Por ello, en el proceso de enseñanza y aprendizaje deberán integrarse en un todo significativo a partir de los objetivos propuestos para cada destreza, de manera que el alumno adquiera las competencias necesarias a través de las actividades y tareas comunicativas que se propongan.

3.1 Competencias generales.

3.1.1 Contenidos nocionales.—El siguiente listado de contenidos nocionales incluye los conceptos básicos de los que se desglosarán las subcategorías correspondientes con sus exponentes lingüísticos para el nivel y para cada idioma.

3.1.1.1 Entidades: Expresión de las entidades y referencia a las mismas

3.1.1.2 Propiedades: Existencia, cantidad, cualidad y valoración

3.1.1.3 Relaciones: Espacio (ubicación absoluta y relativa en el espacio); tiempo (situación absoluta y relativa en el tiempo); estados, procesos y actividades (aspecto, modalidad, participantes y sus relaciones); relaciones lógicas (entre estados, procesos y actividades): conjunción, disyunción; oposición; comparación; condición; causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, simultaneidad, posterioridad).

3.1.2 Contenidos socioculturales.—El alumno deberá adquirir un conocimiento de la sociedad y la cultura de las comunidades en las que se habla el idioma objeto de estudio, ya que una falta de competencia en este sentido puede distorsionar la comunicación. Se tendrán en cuenta las áreas siguientes:

Vida cotidiana (festividades, horarios, etc.).

Condiciones de vida (vivienda, trabajo, etc.).

Relaciones personales (estructura social y relaciones entre sus miembros).

Valores, creencias y actitudes (instituciones, arte, humor, etc.).

Lenguaje corporal (gestos, contacto visual, etc.).

Convenciones sociales (convenciones y tabúes relativos al comportamiento).

Comportamiento ritual (celebraciones, ceremonias, etc.).

3.2 Competencias comunicativas.

3.2.1 Competencias lingüísticas.

3.2.1.1 Contenidos léxico-semánticos: Repertorios léxicos y utilización (producción y comprensión) adecuada de los mismos en los contextos a los que se refieren los objetivos especificados para el nivel. Estos repertorios se desarrollarán teniendo en cuenta las siguientes áreas:

Identificación personal.

Vivienda, hogar y entorno.

Actividades de la vida diaria.

Tiempo libre y ocio.

Viajes.

Relaciones humanas y sociales.

Salud y cuidados físicos.

Educación.

Compras y actividades comerciales.

Alimentación.

Bienes y servicios.

Lengua y comunicación.

Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente.

Ciencia y tecnología.

3.2.1.2 Contenidos gramaticales.

3.2.1.2.1 Oración compuesta: Expresión de relaciones lógicas: Conjunción; disyunción; oposición; concesión; comparación; condición; causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, posterioridad, simultaneidad).

3.2.1.2.2 Oración simple: Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición. Fenómenos de concordancia.

3.2.1.2.3 El sintagma nominal.

3.2.1.2.3.1 Núcleo: Sustantivo y pronombre (clases, género, número, caso).

3.2.1.2.3.2 Modificación del núcleo: Mediante determinantes (artículos, demostrativos, posesivos, cuantificadores), aposición, sintagma (nominal, adjetival, verbal, adverbial, preposicional), frase de relativo u oración.

3.2.1.2.3.3 Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.

2

- 3.2.1.3.2.4 Funciones sintácticas del sintagma (sujeto, objeto directo, etc.).
 - 3.2.1.2.4 El sintagma adjetival.
 - 3.2.1.2.4.1 Núcleo: Adjetivo (clases, género, número, caso, grado).
 - 3.2.1.2.4.2 Modificación del núcleo: Mediante sintagma (nominal, adjetival, verbal, adverbial, preposicional) u oración.
 - 3.2.1.3.4.3 Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.
 - 3.2.1.3.4.4 Funciones sintácticas del sintagma (atributo, etc.).
 - 3.2.1.2.5 El sintagma verbal.
 - 3.2.1.2.5.1 Núcleo: Verbo (clases, tiempo, aspecto, modalidad, voz).
 - 3.2.1.2.5.2 Modificación del núcleo: Negación, etc.
 - 3.2.1.2.5.3 Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.
 - 3.2.1.2.5.4 Funciones sintácticas del sintagma (verbo, sujeto, etc.).
 - 3.2.1.2.6 El sintagma adverbial.
 - 3.2.1.2.6.1 Núcleo: Adverbio y locuciones adverbiales (clases, grado).
 - 3.2.1.2.6.2 Modificación del núcleo: Mediante sintagma adverbial, preposicional, etc.
 - 3.2.1.2.6.3 Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.
 - 3.2.1.2.6.4 Funciones sintácticas del sintagma (complemento circunstancial, etc.).
 - 3.2.1.2.7 El sintagma preposicional.
 - 3.2.1.2.7.1 Núcleo: Preposición y locuciones preposicionales (clases).
 - 3.2.1.2.7.2 Modificación del núcleo: Mediante sintagma adverbial, preposicional, etc.
 - 3.2.1.2.7.3 Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.
 - 3.2.1.2.7.4 Funciones sintácticas del sintagma (complemento de régimen, etc.).
- 3.2.1.3 Contenidos ortográficos.
 - 3.2.1.3.1 El alfabeto / los caracteres.
 - 3.2.1.3.2 Representación gráfica de fonemas y sonidos.
 - 3.2.1.3.3 Ortografía de palabras extranjeras.
 - 3.2.1.3.4 Uso de los caracteres en sus diversas formas (mayúsculas, minúsculas, cursiva, etc.).
 - 3.2.1.3.5 Signos ortográficos (acento, apóstrofo, diéresis, guión, etc.).
 - 3.2.1.3.6 División de palabras al final de línea. Estructura silábica.
- 3.2.1.4 Contenidos fonéticos.
 - 3.2.1.4.1 Sonidos y fonemas vocálicos y sus combinaciones.
 - 3.2.1.4.2 Sonidos y fonemas consonánticos y sus agrupaciones.
 - 3.2.1.4.3 Procesos fonológicos (ensordecimiento, sonorización, asimilación, elisión, palatalización, nasalización, epéntesis, alternancia vocálica, etc.).
 - 3.2.1.4.4 Acento fónico / tonal de los elementos léxicos aislados.
 - 3.2.1.4.5 Acento y atonicidad / patrones tonales en el sintagma y la oración.
- 3.2.2 Competencia sociolingüística.—Un enfoque centrado en el uso del idioma supone necesariamente su dimensión social. Los alumnos deberán adquirir las competencias sociolingüísticas que les permitan comunicarse con efectividad al nivel especificado.
 - 3.2.2.1 Contenidos sociolingüísticos: marcadores lingüísticos de relaciones sociales, normas de cortesía, estereotipos y modismos populares, registros, dialectos y acentos.
- 3.2.3 Competencias pragmáticas.
 - 3.2.3.1 Contenidos funcionales.
 - 3.2.3.1.1 Funciones o actos de habla asertivos, relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la conjetura: Afirmar; anunciar; apostillar; asentir; atribuir;

clasificar; confirmar la veracidad de un hecho; conjeturar; corroborar; describir; desmentir; disentir; expresar acuerdo y desacuerdo; expresar desconocimiento; expresar duda; expresar escepticismo; expresar una opinión; formular hipótesis; identificar e identificarse; informar; objetar; predecir; rebatir; recordar algo a alguien; rectificar; replicar; suponer.

3.2.3.1.2 Funciones o actos de habla compromisivos, relacionados con la expresión de ofrecimiento, intención, voluntad y decisión: Acceder; admitir; consentir; expresar la intención o voluntad de hacer algo; invitar; jurar; negarse a hacer algo; ofrecer algo; ofrecer ayuda; ofrecerse a hacer algo; prometer; retractarse.

3.2.3.1.3 Funciones o actos de habla directivos, que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si esto es a su vez un acto verbal como una acción de otra índole: Aconsejar; advertir; alertar; amenazar; animar; autorizar; dar instrucciones; dar permiso; demandar; denegar; desanimar; desestimar; dispensar o eximir a alguien de hacer algo; disuadir; exigir; intimidar; ordenar; pedir algo, ayuda, confirmación, consejo, información, instrucciones, opinión, permiso, que alguien haga algo; negar permiso a alguien; persuadir; prevenir a alguien en contra de algo o de alguien; prohibir; proponer; reclamar; recomendar; recordar algo a alguien; restringir; solicitar; sugerir; suplicar.

3.2.3.1.4 Funciones o actos de habla fáticos y solidarios, que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás: aceptar y declinar una invitación; agradecer; atraer la atención; compadecerse; dar la bienvenida; despedirse; expresar condolencia; felicitar; hacer cumplidos; insultar; interesarse por alguien o algo; invitar; pedir disculpas; presentarse y presentar a alguien; rehusar; saludar.

3.2.3.1.5 Funciones o actos de habla expresivos, con los que se expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones: Acusar; expresar admiración, alegría o felicidad, aprecio o simpatía, aprobación y desaprobación, confianza y desconfianza, decepción, desinterés e interés, desprecio, disgusto, dolor, duda, escepticismo, esperanza y desesperanza, estima, insatisfacción, preferencia, resignación, satisfacción, sorpresa, temor, tristeza; defender; excusar; lamentar; reprochar.

3.2.3.2 Contenidos discursivos: Un enfoque centrado en el uso del idioma supone considerar el texto como la unidad mínima de comunicación. Para que un texto sea comunicativamente válido, debe ser coherente con respecto al contexto en que se produce o se interpreta y ha de presentar una organización interna o cohesión que facilite su comprensión y que refleje, asimismo, la dinámica de comunicación en la que se desarrolla.

Los alumnos deberán adquirir, por tanto, las competencias discursivas que les permitan producir y comprender textos atendiendo a su coherencia y a su cohesión.

3.2.3.2.1 Coherencia textual: Adecuación del texto al contexto comunicativo.

3.2.3.2.1.1 Tipo y formato de texto.

3.2.3.2.1.2 Variedad de lengua.

3.2.3.2.1.3 Registro.

3.2.3.2.1.4 Tema. Enfoque y contenido: Selección léxica; selección de estructuras sintácticas; selección de contenido relevante.

3.2.3.2.1.5 Contexto espacio-temporal: Referencia espacial. Referencia temporal.

3.2.3.2.2 Cohesión textual: Organización interna del texto. Inicio, desarrollo y conclusión de la unidad textual.

3.2.3.2.2.1 Inicio del discurso: Mecanismos iniciadores (toma de contacto, etc.); introducción del tema; tematización.

3.2.3.2.2.2 Desarrollo del discurso.

3.2.3.2.2.2.1 Desarrollo temático.

3.2.3.2.2.2.1.1 Mantenimiento del tema: Correferencia (uso del artículo, pronombres, demostrativos; concordancia de tiempos verbales). Elipsis. Repetición (eco léxico; sinónimos, antónimos, hiperónimos, hipónimos, campos léxicos). Reformulación. Énfasis.

2 3.2.3.2.2.1.2 Expansión temática: Ejemplificación. Refuerzo. Contraste. Introducción de subtemas.

3.2.3.2.2.2 Cambio temático: Digresión. Recuperación de tema.

3.2.3.2.2.3 Conclusión del discurso: Resumen/recapitulación, indicación de cierre textual y cierre textual.

3.2.3.2.2.4 Mantenimiento y seguimiento del discurso oral: Toma, mantenimiento y cesión del turno de palabra. Apoyo, demostración de entendimiento, petición de aclaración, etc. La entonación como recurso de cohesión del texto oral: Uso de los patrones de entonación.

3.2.3.2.2.5 La puntuación como recurso de cohesión del texto escrito: Uso de los signos de puntuación.

4. *Criterios de evaluación*

Se considerará que el alumno ha adquirido las competencias propias de este nivel, para cada destreza, cuando sea capaz de lo siguiente:

Comprensión oral.

Comprender declaraciones y mensajes, avisos e instrucciones detalladas sobre temas concretos y abstractos, en lengua estándar y con un ritmo normal.

Comprender discursos y conferencias extensos, e incluso seguir líneas argumentales complejas siempre que el tema sea relativamente conocido y el desarrollo del discurso se facilite con marcadores explícitos.

Comprender las ideas principales de conferencias, charlas e informes, y otras formas de presentación académica y profesional lingüísticamente complejas.

Comprender la mayoría de los documentales radiofónicos y otro material grabado o retransmitido en lengua estándar, e identificar el estado de ánimo y el tono del hablante.

Comprender la mayoría de las noticias de la televisión y de los programas sobre temas actuales.

Comprender documentales, entrevistas en directo, debates, obras de teatro y la mayoría de las películas en lengua estándar.

Comprender con todo detalle lo que se le dice directamente en conversaciones y transacciones en lengua estándar, incluso en un ambiente con ruido de fondo.

Captar, con algún esfuerzo, gran parte de lo que se dice a su alrededor.

Comprender las discusiones sobre asuntos relacionados con su especialidad y entender con todo detalle las ideas que destaca el interlocutor.

Expresión e interacción oral.

Hacer declaraciones públicas sobre la mayoría de temas generales con un grado de claridad, fluidez y espontaneidad que no provoca tensión o molestias al oyente.

Realizar con claridad y detalle presentaciones preparadas previamente sobre una amplia serie de asuntos generales o relacionados con su especialidad, explicando puntos de vista sobre un tema, razonando a favor o en contra de un punto de vista concreto, mostrando las ventajas y desventajas de varias opciones, desarrollando argumentos con claridad y ampliando y defendiendo sus ideas con aspectos complementarios y ejemplos relevantes, así como responder a una serie de preguntas complementarias de la audiencia con un grado de fluidez y espontaneidad que no supone ninguna tensión ni para sí mismo ni para el público.

En una entrevista, tomar la iniciativa, ampliar y desarrollar sus ideas, bien con poca ayuda, bien obteniéndola del entrevistador si la necesita.

En transacciones e intercambios para obtener bienes y servicios, explicar un problema que ha surgido y dejar claro que el proveedor del servicio o el cliente debe hacer concesiones.

Participar activamente en conversaciones y discusiones formales, debates y reuniones de trabajo, sean habituales o no, en las que esboza un asunto o un problema con claridad, especulando sobre las causas y consecuencias y comparando las ventajas y desventajas de diferentes enfoques, y en las que ofrece, explica y defiende sus opiniones y puntos de vista, evalúa las propuestas alternativas, formula hipótesis y responde a éstas, contribuyendo al progreso de la tarea e invitando a otros a participar. **2**

Participar activamente en conversaciones informales que se dan en situaciones cotidianas, haciendo comentarios; expresando y defendiendo con claridad sus puntos de vista; evaluando propuestas alternativas; proporcionando explicaciones, argumentos, y comentarios adecuados; realizando hipótesis y respondiendo a éstas; todo ello sin divertir o molestar involuntariamente a sus interlocutores, sin exigir de ellos un comportamiento distinto del que tendrían con un hablante nativo, sin suponer tensión para ninguna de las partes, transmitiendo cierta emoción y resaltando la importancia personal de hechos y experiencias.

Comprensión de lectura.

Comprender instrucciones extensas y complejas que estén dentro de su especialidad, incluyendo detalles sobre condiciones y advertencias, siempre que pueda volver a leer las secciones difíciles.

Identificar con rapidez el contenido y la importancia de noticias, artículos e informes sobre una amplia serie de temas profesionales.

Leer correspondencia relativa a su especialidad y captar fácilmente el significado esencial.

Comprender artículos e informes relativos a asuntos actuales en los que los autores adoptan posturas o puntos de vista concretos.

Comprender prosa literaria contemporánea.

Expresión e interacción escrita.

Escribir notas en las que se transmite o requiere información sencilla de carácter inmediato y en las que se resaltan los aspectos que le resultan importantes.

Escribir cartas en las que se expresan noticias y puntos de vista con eficacia, se transmite cierta emoción, se resalta la importancia personal de hechos y experiencias, y se comentan las noticias y los puntos de vista de la persona a la que escribe y de otras personas.

Escribir informes que desarrollan un argumento, razonando a favor o en contra de un punto de vista concreto y explicando las ventajas y las desventajas de varias opciones.

Escribir reseñas de películas, de libros o de obras de teatro.

Tomar notas sobre aspectos que le parecen importantes en una conferencia estructurada con claridad sobre un tema conocido, aunque tienda a concentrarse en las palabras mismas y pierda por tanto alguna información.

Resumir textos tanto factuales como de ficción, comentando y analizando puntos de vista opuestos y los temas principales, así como resumir fragmentos de noticias, entrevistas o documentales que contienen opiniones, argumentos y análisis, y la trama y la secuencia de los acontecimientos de películas o de obras de teatro.

ANEXO II

Documentos de evaluación

Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación para las enseñanzas de idiomas de régimen especial serán los siguientes: El expediente académico y las actas de calificación.

a) De los documentos reseñados en el párrafo anterior, el expediente académico se considera el documento básico que garantiza el traslado de los alumnos entre los distintos

2 centros, y deberá incluir los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, los datos de matrícula: Número, modalidad de enseñanza, idioma, nivel y curso, año académico y las calificaciones obtenidas.

b) El expediente académico recogerá información referida al acceso directo a cursos y niveles, renuncia de matrícula, superación del número de convocatorias establecido, traslado a otro centro y cambio de modalidad.

c) El expediente académico incluirá información sobre la propuesta de expedición del certificado del nivel correspondiente.

d) En el expediente académico se hará constar la estructura de niveles y cursos, así como el número mínimo de horas lectivas por curso, de acuerdo con lo que hayan establecido las distintas Administraciones educativas.

e) La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponden a los centros, y se realizarán de acuerdo con el procedimiento que determinen las diferentes Administraciones educativas.

f) Los alumnos podrán solicitar certificación de los datos recogidos en su expediente académico, que será firmado por el secretario del centro con el visto bueno del director del mismo.

g) Las actas de calificación se extenderán al término de cada uno de los cursos de cada nivel. Estas actas incluirán la relación nominal de alumnos junto con la calificación del curso, de acuerdo con lo que determinen las Administraciones educativas; serán firmadas por los profesores del departamento didáctico correspondiente y deberán contar con el visto bueno del Jefe del Departamento.

h) Las calificaciones en las enseñanzas de idiomas de régimen especial se expresarán en los siguientes términos: Apto o No Apto.

ANEXO III

Equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, y las enseñanzas a las que se refiere este Real Decreto

Enseñanzas reguladas por el RD 967/1988, de 2 de septiembre	Enseñanzas reguladas por el RD 944/2003, de 18 de julio	Enseñanzas reguladas por el presente RD
1.º curso del Ciclo Elemental.	1.º curso de Nivel Básico.	Nivel Básico (A2).
2.º curso del Ciclo Elemental.	2.º curso de Nivel Básico.	
–	Certificado de Nivel Básico	–
3.º curso del Ciclo Elemental y certificación académica del Ciclo Elemental.	–	Nivel Intermedio (B1) y Certificado de Nivel Intermedio.
1.º curso del Ciclo Superior.	–	
2.º curso del Ciclo Superior.	–	Nivel Avanzado (B2).
Certificado de Aptitud*.	–	Certificado de Nivel Avanzado*.

* El Certificado de Aptitud y el de Nivel Avanzado serán equivalentes a efectos académicos.

REAL DECRETO 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil. («Boletín Oficial del Estado» 4-1-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.2, establece que corresponde al Gobierno fijar las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación. El objeto de este real decreto es establecer las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de la Educación infantil. 3

La Educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia. Por ello este real decreto establece objetivos, fines y principios generales referidos al conjunto de la etapa.

En virtud de las competencias atribuidas a las administraciones educativas, según los artículos 14.7 y 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a éstas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil y establecer el currículo del segundo ciclo, del que formarán parte las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto.

Los centros docentes juegan también un activo papel en la determinación del currículo, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, les corresponde desarrollar y completar, en su caso, el currículo establecido por las administraciones educativas.

El currículo se orienta a lograr un desarrollo integral y armónico de la persona en los distintos planos: Físico, motórico, emocional, afectivo, social y cognitivo, y a procurar los aprendizajes que contribuyen y hacen posible dicho desarrollo. Los aprendizajes del segundo ciclo se presentan en tres áreas diferenciadas de las que se describen sus objetivos generales, contenidos y criterios de evaluación; no obstante, buena parte de los contenidos de un área adquieren sentido desde la perspectiva de las otras dos, con las que están en estrecha relación, dado el carácter globalizador de la etapa.

Por su parte, la evaluación debiera tener como fin la identificación de los aprendizajes adquiridos así como la valoración del desarrollo alcanzado teniendo, por tanto un carácter netamente formativo. Desde este planteamiento, los criterios de evaluación se conciben como una referencia para orientar la acción educativa.

La regulación que realicen las administraciones educativas, deberá incluir los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación, si bien la agrupación en bloques establecida en este real decreto, tiene como finalidad la presentación de los contenidos de forma coherente.

En esta etapa, más que en cualquier otra, desarrollo y aprendizaje son procesos dinámicos que tienen lugar como consecuencia de la interacción con el entorno. Cada niño tiene su ritmo y su estilo de maduración, desarrollo y aprendizaje, por ello, su afectividad, sus características personales, sus necesidades, intereses y estilo cognitivo, deberán ser también elementos que condicionen la práctica educativa en esta etapa. En este proceso adquiere una relevancia especial la participación y colaboración con las familias.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2006, dispongo:

Artículo 1. Principios generales.

1. La Educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años.
2. Esta etapa se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

3 3. La Educación infantil tiene carácter voluntario. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito.

Artículo 2. *Fines.*

1. La finalidad de la Educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y las niñas.

2. En ambos ciclos se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Artículo 3. *Objetivos.*

La Educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.

b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.

c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.

d) Desarrollar sus capacidades afectivas.

e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.

f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.

g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

Artículo 4. *Áreas.*

1. Los contenidos educativos de la Educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.

2. Los métodos de trabajo en ambos ciclos se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

Artículo 5. *Contenidos educativos y currículo.*

1. Las administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación infantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. Las administraciones educativas establecerán el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este Real Decreto.

3. Corresponde a las administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación infantil, especialmente en el último año. Asimismo, fomentarán una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.

4. Los centros docentes desarrollarán y completarán los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación infantil y el currículo del segundo ciclo establecidos por las administraciones educativas, concreción que formará parte de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que deberán incluir en su proyecto educativo aquellos centros cuya oferta sea de, al menos, un año completo.

Artículo 6. *Enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.*

1. Las áreas del segundo ciclo de la Educación infantil son las siguientes:

Conocimiento de sí mismo y autonomía personal

Conocimiento del entorno

Lenguajes: Comunicación y representación

Estas áreas deben entenderse como ámbitos de actuación, como espacios de aprendizajes de todo orden: De actitudes, procedimientos y conceptos, que contribuirán al desarrollo de niñas y niños y propiciarán su aproximación a la interpretación del mundo, otorgándole significado y facilitando su participación activa en él.

2. En el Anexo del presente real decreto se fijan los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las diferentes áreas del segundo ciclo de la Educación infantil.

Artículo 7. *Evaluación.*

1. En el segundo ciclo de la Educación infantil, la evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.

2. La evaluación en este ciclo debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación de cada una de las áreas.

3. Los maestros que impartan el segundo ciclo de la Educación infantil evaluarán, además de los procesos de aprendizaje, su propia práctica educativa.

Artículo 8. *Atención a la diversidad.*

1. La intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y niñas, dada la importancia que en estas edades adquieren el ritmo y el proceso de maduración.

2. Las administraciones educativas establecerán procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los niños y niñas. Asimismo facilitarán la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado.

3. Los centros adoptarán las medidas oportunas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo.

4. Los centros atenderán a los niños y niñas que presenten necesidades educativas especiales buscando la respuesta educativa que mejor se adapte a sus características y necesidades personales.

Artículo 9. *Autonomía de los centros.*

1. Las administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica docente.

2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo establecido por las administraciones educativas adaptándolo a las características de los niños y niñas y a su realidad educativa.

3. Con el objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en esta etapa, los centros cooperarán estrechamente con ellos y establecerán mecanismos para favorecer su participación en el proceso educativo de sus hijos.

Disposición adicional única. *Enseñanzas de religión.*

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la Educación infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3 2. Las administraciones educativas garantizarán que los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. Las administraciones educativas velarán para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

Disposición transitoria única. *Aplicabilidad del Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación infantil, el Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar, y del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión.*

Hasta la implantación de la nueva ordenación de la Educación infantil de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas mínimas de esta etapa se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación infantil, el Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar, y el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión, en lo que respecta a esta etapa educativa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación infantil y el Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar.

2. Queda derogado el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión, en lo que respecta a esta etapa educativa.

3. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Carácter básico.*

El presente Real Decreto, tiene carácter de norma básica al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.º y 30.º de la Constitución española, y se dicta en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida en la disposición adicional primera, 2, a) y c), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el 29 de diciembre de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

Áreas del segundo ciclo de educación infantil

La Educación infantil tiene como principal finalidad contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de niñas y niños en estrecha cooperación con las familias. En esta etapa educativa se sientan las bases para el desarrollo personal y social y se integran aprendizajes que están en la base del posterior desarrollo de competencias que se consideran básicas para todo el alumnado.

En el currículo del segundo ciclo de la etapa se da especial relevancia a los aprendizajes orientados al conocimiento, valoración y control que niños y niñas van adquiriendo de su propia persona, de sus posibilidades y de la capacidad para utilizar con cierta autonomía los recursos disponibles en cada momento. En este proceso resulta relevante la adquisición de destrezas para realizar las actividades habituales con un cierto grado de responsabilidad, autonomía e iniciativa en la utilización adecuada de espacios y materiales, y en el desempeño de las diversas tareas que se realizan en el aula. Las interacciones con el medio, el creciente control motor, la constatación de sus posibilidades y limitaciones, el proceso de diferenciación de los otros, harán que vayan adquiriendo una progresiva independencia con respecto a las personas adultas. Todo ello contribuye a «aprender a ser yo mismo y aprender a hacer» y sienta las bases del desarrollo de la autonomía e iniciativa personal.

En este proceso de adquisición de autonomía, el lenguaje verbal cobra una especial importancia ya que es en este ciclo en el que se inicia de forma sistemática la adquisición de la lengua al proporcionar contextos variados que permiten ampliar el marco familiar y desarrollar las capacidades comunicativas de niñas y niños. Pero no se debe olvidar que intervienen también otro tipo de lenguajes, como son el corporal, el artístico (tanto plástico como musical), el audiovisual y el matemático, y que en su conjunto son básicos para enriquecer las posibilidades de expresión y contribuyen al desarrollo de la competencia comunicativa.

A la vez, el desarrollo de las destrezas y capacidades individuales y su interacción con el medio y con los iguales contribuyen a la evolución del pensamiento, enseñando a pensar y a aprender (pensamiento crítico, toma de decisiones, resolución de problemas, utilización de recursos cognitivos, etc) y sientan las bases para el posterior aprendizaje.

En este ciclo el entorno de las niñas y los niños se amplía y se diversifica, lo que les pone en situación de afrontar experiencias nuevas y de interactuar con elementos hasta entonces desconocidos. Realizan aprendizajes orientados al establecimiento de relaciones sociales cada vez más amplias y diversas, despertando en ellos la conciencia de que existe una variedad y suscitando actitudes positivas hacia ella. Con todo esto se aprende a relacionarse con los demás y a respetar las normas de convivencia, a vivir juntos y se contribuye al posterior desarrollo de la competencia social.

Conocimiento de sí mismo y autonomía personal

Esta área de conocimiento y experiencia hace referencia, de forma conjunta, a la construcción gradual de la propia identidad y de su madurez emocional, al establecimiento de relaciones afectivas con los demás y a la autonomía personal como procesos inseparables y necesariamente complementarios. Los contenidos que en esta área se agrupan, adquieren sentido desde la complementariedad con el resto de las áreas, y habrán de interpretarse en las propuestas didácticas desde la globalidad de la acción y de los aprendizajes.

En este proceso de construcción personal resultan relevantes las interacciones de niños y niñas con el medio, el creciente control motor, el desarrollo de la conciencia emocional, la constatación de sus posibilidades y limitaciones, el proceso de diferenciación de los otros y la independencia cada vez mayor con respecto a las personas adultas.

La identidad es una de las resultantes del conjunto de experiencias que niños y niñas tienen al interactuar con su medio físico, natural y, sobre todo, social. En dicha interacción, que debe promover la imagen positiva de uno mismo, la autonomía, la conciencia de la

3 propia competencia, la seguridad y la autoestima, se construye la propia identidad. Los sentimientos que desencadenan deben contribuir a la elaboración de un concepto personal ajustado, que les permita percibir y actuar conforme a sus posibilidades y limitaciones, para un desarrollo pleno y armónico.

Debe tenerse en cuenta que la imagen que niños y niñas construyen de sí mismos es en gran parte una interiorización de la que les muestran quienes les rodean y de la confianza que en ellos depositan. Asimismo, la forma en que las personas adultas recogen sus iniciativas facilitará u obstaculizará su desarrollo.

A lo largo de esta etapa las experiencias de los niños y niñas con el entorno deben ayudarles a conocer global y parcialmente su cuerpo, sus posibilidades perceptivas y motrices, que puedan identificar las sensaciones que experimentan, disfrutar con ellas y servirse de las posibilidades expresivas del cuerpo para manifestarlas. El reconocimiento de sus características individuales, así como de las de sus compañeros, es una condición básica para su desarrollo y para la adquisición de actitudes no discriminatorias.

La presencia de rasgos personales diferentes, bien por razón de sexo, origen social o cultural, debe ser utilizado por el profesorado para atender la diversidad, propiciando un ambiente de relaciones presidido por el respeto y la aceptación de las diferencias.

Se atenderá, asimismo, al desarrollo de la afectividad como dimensión esencial de la personalidad infantil, potenciando el reconocimiento, la expresión y el control progresivo de emociones y sentimientos.

Para contribuir al conocimiento de sí mismo y a la autonomía personal, conviene promover el juego como actividad privilegiada que integra la acción con las emociones y el pensamiento, y favorece el desarrollo social.

En la Educación infantil también tiene gran importancia la adquisición de buenos hábitos de salud, higiene y nutrición. Estos hábitos contribuyen al cuidado del propio cuerpo y de los espacios en los que transcurre la vida cotidiana, y a la progresiva autonomía de niños y niñas.

La escuela, y especialmente a estas edades, es un ámbito particularmente adecuado para enriquecer los procesos de construcción del conocimiento de sí mismo y de la autonomía personal, si ofrece una intervención educativa ajustada a las distintas necesidades individuales en contextos de bienestar, seguridad y afectividad.

Objetivos

En relación con el área, la intervención educativa tendrá como objetivo el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Formarse una imagen ajustada y positiva de sí mismo a través de la interacción con los otros y de la identificación gradual de las propias características, posibilidades y limitaciones, desarrollando sentimientos de autoestima y autonomía personal.

2. Conocer y representar su cuerpo, sus elementos y algunas de sus funciones, descubriendo las posibilidades de acción y de expresión, y coordinando y controlando cada vez con mayor precisión gestos y movimientos.

3. Identificar los propios sentimientos, emociones, necesidades o preferencias, y ser capaces de denominarlos, expresarlos y comunicarlos a los demás, identificando y respetando, también, los de los otros.

4. Realizar, de manera cada vez más autónoma, actividades habituales y tareas sencillas para resolver problemas de la vida cotidiana, aumentando el sentimiento de autoconfianza y la capacidad de iniciativa, y desarrollando estrategias para satisfacer sus necesidades básicas.

5. Adecuar su comportamiento a las necesidades y requerimientos de los otros, desarrollando actitudes y hábitos de respeto, ayuda y colaboración, evitando comportamientos de sumisión o dominio.

6. Progresar en la adquisición de hábitos y actitudes relacionados con la seguridad, la higiene y el fortalecimiento de la salud, apreciando y disfrutando de las situaciones cotidianas de equilibrio y bienestar emocional.

Bloque 1. El cuerpo y la propia imagen

El cuerpo humano. Exploración del propio cuerpo. Identificación y aceptación progresiva de las características propias. El esquema corporal.

Percepción de los cambios físicos propios y de su relación con el paso del tiempo. Las referencias espaciales en relación con el propio cuerpo.

Utilización de los sentidos: Sensaciones y percepciones.

Las necesidades básicas del cuerpo. Identificación, manifestación, regulación y control de las mismas. Confianza en las capacidades propias para su satisfacción.

Identificación y expresión de sentimientos, emociones, vivencias, preferencias e intereses propios y de los demás. Control progresivo de los propios sentimientos y emociones.

Aceptación y valoración ajustada y positiva de sí mismo, de las posibilidades y limitaciones propias.

Valoración positiva y respeto por las diferencias, aceptación de la identidad y características de los demás, evitando actitudes discriminatorias.

Bloque 2. Juego y movimiento

Confianza en las propias posibilidades de acción, participación y esfuerzo personal en los juegos y en el ejercicio físico. Gusto por el juego.

Control postural: El cuerpo y el movimiento. Progresivo control del tono, equilibrio y respiración. Satisfacción por el creciente dominio corporal.

Exploración y valoración de las posibilidades y limitaciones perceptivas, motrices y expresivas propias y de los demás. Iniciativa para aprender habilidades nuevas.

Nociones básicas de orientación y coordinación de movimientos.

Adaptación del tono y la postura a las características del objeto, del otro, de la acción y de la situación.

Comprensión y aceptación de reglas para jugar, participación en su regulación y valoración de su necesidad, y del papel del juego como medio de disfrute y de relación con los demás.

Bloque 3. La actividad y la vida cotidiana

Las actividades de la vida cotidiana. Iniciativa y progresiva autonomía en su realización. Regulación del propio comportamiento, satisfacción por la realización de tareas y conciencia de la propia competencia.

Normas que regulan la vida cotidiana. Planificación secuenciada de la acción para resolver tareas. Aceptación de las propias posibilidades y limitaciones en la realización de las mismas.

Hábitos elementales de organización, constancia, atención, iniciativa y esfuerzo. Valoración y gusto por el trabajo bien hecho por uno mismo y por los demás.

Habilidades para la interacción y colaboración y actitud positiva para establecer relaciones de afecto con las personas adultas y con los iguales.

Bloque 4. El cuidado personal y la salud

Acciones y situaciones que favorecen la salud y generan bienestar propio y de los demás.

Práctica de hábitos saludables: Higiene corporal, alimentación y descanso. Utilización adecuada de espacios, elementos y objetos. Petición y aceptación de ayuda en situaciones que la requieran. Valoración de la actitud de ayuda de otras personas.

3 Gusto por un aspecto personal cuidado. Colaboración en el mantenimiento de ambientes limpios y ordenados.

Aceptación de las normas de comportamiento establecidas durante las comidas, los desplazamientos, el descanso y la higiene.

El dolor corporal y la enfermedad. Valoración ajustada de los factores de riesgo, adopción de comportamientos de prevención y seguridad en situaciones habituales, actitud de tranquilidad y colaboración en situaciones de enfermedad y de pequeños accidentes.

Identificación y valoración crítica ante factores y prácticas sociales cotidianas que favorecen o no la salud.

Criterios de evaluación

1. Dar muestra de un conocimiento progresivo de su esquema corporal y de un control creciente de su cuerpo, global y sectorialmente, manifestando confianza en sus posibilidades y respeto a los demás.

Con este criterio se observa el desarrollo del tono, postura y equilibrio, control respiratorio o la coordinación motriz y se evalúa la utilización de las posibilidades motrices, sensitivas y expresivas del propio cuerpo. Habrán de manifestar un control progresivo de las mismas en distintas situaciones y actividades, como juegos, rutinas o tareas de la vida cotidiana. Deberán ser capaces de reconocer y nombrar las distintas partes del cuerpo y ubicarlas espacialmente, en su propio cuerpo y en el de los demás. Asimismo, se valorará si identifican los sentidos, estableciendo diferencias entre ellos en función de su finalidad y si pueden explicar con ejemplos sencillos las principales sensaciones asociadas a cada sentido.

Se evalúa también a través de este criterio, la formación de una imagen personal ajustada y positiva, la capacidad para utilizar los recursos propios, el conocimiento de sus posibilidades y limitaciones, y la confianza para emprender nuevas acciones. Han de manifestar, igualmente, respeto y aceptación por las características de los demás, sin discriminaciones de ningún tipo, y mostrar actitudes de ayuda y colaboración.

2. Participar en juegos, mostrando destrezas motoras y habilidades manipulativas, y regulando la expresión de sentimientos y emociones.

Se trata de evaluar con este criterio la participación activa en distintos tipos de juego. Se observará también el desarrollo de los elementos motrices que se manifiestan en desplazamientos, marcha, carrera o saltos; así como la coordinación y control de las habilidades manipulativas de carácter fino que cada actividad requiere. Se valorará también su participación y utilización adecuada de las normas que los rigen, y la manifestación y progresiva regulación de sentimientos y emociones que provoca la propia dinámica de los juegos, y también si muestra actitudes de colaboración y ayuda mutua en juegos diversos, evitando adoptar posturas de sumisión o de dominio, especialmente entre niños y niñas.

3. Realizar autónomamente y con iniciativa actividades habituales para satisfacer necesidades básicas, consolidando progresivamente hábitos de cuidado personal, higiene, salud y bienestar.

Se pretende evaluar con este criterio las destrezas adquiridas para realizar las actividades habituales relacionadas con la higiene, la alimentación, el descanso, los desplazamientos y otras tareas de la vida diaria. Se estimará el grado de autonomía y la iniciativa para llevar a cabo dichas actividades, utilizando adecuadamente los espacios y materiales apropiados. Se apreciará el gusto por participar en actividades que favorecen un aspecto personal cuidado, un entorno limpio y estéticamente agradable, y por colaborar en la creación de un ambiente generador de bienestar.

Conocimiento del entorno

Con esta área de conocimiento y experiencia se pretende favorecer en niños y niñas el proceso de descubrimiento y representación de los diferentes contextos que componen el

entorno infantil, así como facilitar su inserción en ellos, de manera reflexiva y participativa. Los contenidos de esta área adquieren sentido desde la complementariedad con el resto de las áreas, y habrán de interpretarse en las propuestas didácticas desde la globalidad de la acción y de los aprendizajes. Así por ejemplo, el entorno no puede ser comprendido sin la utilización de los diferentes lenguajes, de la misma manera, la realización de desplazamientos orientados ha de hacerse desde el conocimiento del propio cuerpo y de su ubicación espacial.

Las interacciones que niñas y niños establezcan con los elementos del medio, que con la entrada en la escuela se diversifica y amplía, deben constituir situaciones privilegiadas que los llevarán a crecer, a ampliar sus conocimientos sobre el mundo y a desarrollar habilidades, destrezas y competencias nuevas. Se concibe, pues, el medio como la realidad en la que se aprende y sobre la que se aprende.

Para conocer y comprender cómo funciona la realidad, el niño indaga sobre el comportamiento y las propiedades de objetos y materias presentes en su entorno: actúa y establece relaciones con los elementos del medio físico, explora e identifica dichos elementos, reconoce las sensaciones que producen, se anticipa a los efectos de sus acciones sobre ellos, detecta semejanzas y diferencias, compara, ordena, cuantifica, pasando así de la manipulación a la representación, origen de las incipientes habilidades lógico matemáticas.

De esta forma y con la intervención educativa adecuada, niños y niñas se aproximan al conocimiento del mundo que les rodea, estructuran su pensamiento, interiorizan las secuencias temporales, controlan y encauzan acciones futuras, y van adquiriendo mayor autonomía respecto a las personas adultas.

El medio natural y los seres y elementos que lo integran, se convierten bien pronto en objetos preferentes de la curiosidad e interés infantil. Las vivencias que tienen en relación con los elementos de la naturaleza y la reflexión sobre ellas, les llevarán, con el apoyo adecuado de la escuela, a la observación de algunos fenómenos naturales, sus manifestaciones y consecuencias, así como a acercarse gradualmente al conocimiento de los seres vivos, de las relaciones que se establecen entre ellos, de sus características y de algunas de sus funciones.

La apreciación de la diversidad y riqueza del medio natural, el descubrimiento de que las personas formamos parte de ese medio, la vinculación afectiva al mismo, son la base para fomentar desde la escuela actitudes habituales de respeto y cuidado.

A lo largo de esta etapa, los niños y las niñas descubren su pertenencia al medio social. La vida escolar conlleva el establecimiento de experiencias más amplias que les acercarán al conocimiento de las personas y de las relaciones interpersonales, generando vínculos y desarrollando actitudes como confianza, empatía y apego que constituyen la sólida base de su socialización. En el desarrollo de estas relaciones afectivas, se tendrá en cuenta la expresión y comunicación de las propias vivencias, de sus emociones y sentimientos, para la construcción de la propia identidad y para favorecer la convivencia.

Progresivamente se han de ir acercando al conocimiento de algunos rasgos culturales propios. La diversidad cultural aconseja aproximar a niños y niñas a los usos y costumbres sociales desde una perspectiva abierta e integradora que les permita conocer diversos modos y manifestaciones culturales presentes en la sociedad, y generar así actitudes de respeto y aprecio hacia ellas.

El entorno infantil debe ser entendido, consecuentemente, como el espacio de vida que rodea a niños y niñas, en el que se incluye lo que afecta a cada uno individualmente y lo que afecta a los diferentes colectivos de pertenencia, como familia, amigos, escuela o barrio. Así, las niñas y los niños reconocerán en ellos las dimensiones física, natural, social y cultural que componen el medio en que vivimos.

La importancia de las tecnologías como parte de los elementos del entorno aconsejan que niñas y niños identifiquen el papel que estas tecnologías tienen en sus vidas, interesándose por su conocimiento e iniciándose en su uso.

En relación con el área, la intervención educativa tendrá como objetivo el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Observar y explorar de forma activa su entorno, generando interpretaciones sobre algunas situaciones y hechos significativos, y mostrando interés por su conocimiento.
2. Relacionarse con los demás, de forma cada vez más equilibrada y satisfactoria, interiorizando progresivamente las pautas de comportamiento social y ajustando su conducta a ellas.
3. Conocer distintos grupos sociales cercanos a su experiencia, algunas de sus características, producciones culturales, valores y formas de vida, generando actitudes de confianza, respeto y aprecio.
4. Iniciarse en las habilidades matemáticas, manipulando funcionalmente elementos y colecciones, identificando sus atributos y cualidades, y estableciendo relaciones de agrupamientos, clasificación, orden y cuantificación.
5. Conocer y valorar los componentes básicos del medio natural y algunas de sus relaciones, cambios y transformaciones, desarrollando actitudes de cuidado, respeto y responsabilidad en su conservación.

Contenidos

Bloque 1. Medio físico: Elementos, relaciones y medida

Los objetos y materias presentes en el medio, sus funciones y usos cotidianos. Interés por su exploración y actitud de respeto y cuidado hacia objetos propios y ajenos.

Percepción de atributos y cualidades de objetos y materias. Interés por la clasificación de elementos y por explorar sus cualidades y grados. Uso contextualizado de los primeros números ordinales.

Aproximación a la cuantificación de colecciones. Utilización del conteo como estrategia de estimación y uso de los números cardinales referidos a cantidades manejables.

Aproximación a la serie numérica y su utilización oral para contar. Observación y toma de conciencia de la funcionalidad de los números en la vida cotidiana.

Exploración e identificación de situaciones en que se hace necesario medir. Interés y curiosidad por los instrumentos de medida. Aproximación a su uso.

Estimación intuitiva y medida del tiempo. Ubicación temporal de actividades de la vida cotidiana.

Situación de sí mismo y de los objetos en el espacio. Posiciones relativas. Realización de desplazamientos orientados.

Identificación de formas planas y tridimensionales en elementos del entorno. Exploración de algunos cuerpos geométricos elementales.

Bloque 2. Acercamiento a la naturaleza

Identificación de seres vivos y materia inerte como el sol, animales, plantas, rocas, nubes o ríos. Valoración de su importancia para la vida.

Observación de algunas características, comportamientos, funciones y cambios en los seres vivos. Aproximación al ciclo vital, del nacimiento a la muerte.

Curiosidad, respeto y cuidado hacia los elementos del medio natural, especialmente animales y plantas. Interés y gusto por las relaciones con ellos, rechazando actuaciones negativas.

Observación de fenómenos del medio natural (lluvia, viento, día, noche). Formulación de conjeturas sobre sus causas y consecuencias.

Disfrute al realizar actividades en contacto con la naturaleza. Valoración de su importancia para la salud y el bienestar.

La familia y la escuela como primeros grupos sociales de pertenencia. Toma de conciencia de la necesidad de su existencia y funcionamiento mediante ejemplos del papel que desempeñan en su vida cotidiana. Valoración de las relaciones afectivas que en ellos se establecen.

Observación de necesidades, ocupaciones y servicios en la vida de la comunidad.

Incorporación progresiva de pautas adecuadas de comportamiento, disposición para compartir y para resolver conflictos cotidianos mediante el diálogo de forma progresivamente autónoma, atendiendo especialmente a la relación equilibrada entre niños y niñas.

Reconocimiento de algunas señas de identidad cultural del entorno e interés por participar en actividades sociales y culturales.

Identificación de algunos cambios en el modo de vida y las costumbres en relación con el paso del tiempo.

Interés y disposición favorable para entablar relaciones respetuosas, afectivas y recíprocas con niños y niñas de otras culturas.

Criterios de evaluación

1. Discriminar objetos y elementos del entorno inmediato y actuar sobre ellos. Agrupar, clasificar y ordenar elementos y colecciones según semejanzas y diferencias ostensibles, discriminar y comparar algunas magnitudes y cuantificar colecciones mediante el uso de la serie numérica.

Se pretende valorar con este criterio la capacidad para identificar los objetos y materias presentes en su entorno, el interés por explorarlos mediante actividades manipulativas y establecer relaciones entre sus características o atributos (forma, color, tamaño, peso...) y su comportamiento físico (caer, rodar, resbalar, botar...).

Se refiere, asimismo, al modo en que niños y niñas van desarrollando determinadas habilidades lógico matemáticas, como consecuencia del establecimiento de relaciones cualitativas y cuantitativas entre elementos y colecciones. También se observará la capacidad desarrollada para resolver sencillos problemas matemáticos de su vida cotidiana.

Se valorará el interés por la exploración de las relaciones numéricas con materiales manipulativos y el reconocimiento de las magnitudes relativas a los números elementales (p.ej. que el número cinco representa cinco cosas, independientemente del espacio que ocupen, de su tamaño, forma o de otras características) así como el acercamiento a la comprensión de los números en su doble vertiente cardinal y ordinal, el conocimiento de algunos de sus usos y su capacidad para utilizarlos en situaciones propias de la vida cotidiana.

Se tendrá en cuenta, asimismo, el manejo de las nociones básicas espaciales (arriba, abajo; dentro, fuera; cerca, lejos...), temporales (antes, después, por la mañana, por la tarde...) y de medida (pesa más, es más largo, está más lleno).

2. Dar muestras de interesarse por el medio natural, identificar y nombrar algunos de sus componentes, establecer relaciones sencillas de interdependencia, manifestar actitudes de cuidado y respeto hacia la naturaleza, y participar en actividades para conservarla.

Con este criterio se valora el interés, conocimiento y grado de sensibilización por los elementos de la naturaleza, tanto vivos como inertes; la indagación de algunas características y funciones generales, acercándose a la noción de ciclo vital y constatando los cambios que éste conlleva.

Se valorará también si son capaces de establecer algunas relaciones entre medio físico y social, identificando cambios naturales que afectan a la vida cotidiana de las personas (cambios de estaciones, temperatura...) y cambios en el paisaje por intervenciones humanas. Se mostrarán actitudes de cuidado y respeto hacia la naturaleza participando en actividades para conservarla. Se estimará, asimismo, el interés que manifiestan por el conocimiento del medio, las observaciones que hacen, así como las conjeturas que sobre sus causas y consecuencias formulan.

3 3. Identificar y conocer los grupos sociales más significativos de su entorno, algunas características de su organización y los principales servicios comunitarios que ofrece. Poner ejemplos de sus características y manifestaciones culturales, y valorar su importancia.

Con este criterio se evalúa el conocimiento de los grupos sociales más cercanos (familia, escuela...), de los servicios comunitarios que éstos ofrecen (mercado, atención sanitaria o medios de transporte), y de su papel en la sociedad.

La toma de conciencia sobre la necesidad de lo social, se estimará verbalizando algunas de las consecuencias que, para la vida de las personas, tendría la ausencia de organizaciones sociales, así como la necesidad de dotarse de normas para convivir.

Se observará, asimismo, su integración y vinculación afectiva a los grupos más cercanos y la acomodación de su conducta a los principios, valores y normas que los rigen. Especial atención merecerá la capacidad que niñas y niños muestren para el análisis de situaciones conflictivas y las competencias generadas para un adecuado tratamiento y resolución de las mismas.

Se evalúa igualmente la comprensión de algunas señas o elementos que identifican a otras culturas presentes en el medio, así como si establecen relaciones de afecto, respeto y generosidad con todos sus compañeros y compañeras.

Lenguajes: Comunicación y representación

Esta área de conocimiento y experiencia pretende también mejorar las relaciones entre el niño y el medio. Las distintas formas de comunicación y representación sirven de nexo entre el mundo exterior e interior al ser instrumentos que hacen posible la representación de la realidad, la expresión de pensamientos, sentimientos y vivencias y las interacciones con los demás.

En la etapa de Educación infantil se amplían y diversifican las experiencias y las formas de representación que niñas y niños elaboran desde su nacimiento. Trabajar educativamente la comunicación implica potenciar las capacidades relacionadas con la recepción e interpretación de mensajes, y las dirigidas a emitirlos o producirlos, contribuyendo a mejorar la comprensión del mundo y la expresión original, imaginativa y creativa.

Como ya se ha reiterado, las tres áreas deben trabajarse de manera conjunta e integrada. Así cuando se aborde, por ejemplo, el conocimiento de objetos y materias que se refleja en el área Conocimiento del entorno, se trabajará al propio tiempo, el lenguaje matemático, que se refiere a la representación de aquellas propiedades y relaciones entre objetos, que un acercamiento a la realidad activo e indagatorio, les permite ir construyendo.

En el uso de los distintos lenguajes, niñas y niños irán descubriendo la mejor adaptación de cada uno de ellos a la representación de las distintas realidades o dimensiones de una misma realidad. De esta manera se facilitará que acomoden los códigos propios de cada lenguaje a sus intenciones comunicativas, acercándose a un uso cada vez más propio y creativo de dichos lenguajes.

Las diferentes formas de comunicación y representación que se integran en esta área son: El Lenguaje verbal, el lenguaje artístico, el lenguaje corporal, el lenguaje audiovisual y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otro lado, el lenguaje oral es especialmente relevante en esta etapa, es el instrumento por excelencia de aprendizaje, de regulación de la conducta y de manifestación de vivencias, sentimientos, ideas, emociones, etc. La verbalización, la explicación en voz alta, de lo que están aprendiendo, de lo que piensan y lo que sienten, es un instrumento imprescindible para configurar la identidad personal, para aprender, para aprender a hacer y para aprender a ser. Con la lengua oral se irá estimulando, a través de interacciones diversas, el acceso a usos y formas cada vez más convencionales y complejas.

En el segundo ciclo de Educación infantil se pretende que niños y niñas descubran y exploren los usos de la lectura y la escritura, despertando y afianzando su interés por ellos. La utilización funcional y significativa de la lectura y la escritura en el aula, les llevará, con la intervención educativa pertinente, a iniciarse en el conocimiento de algunas de las propie-

dades del texto escrito y de sus características convencionales cuya adquisición se ha de completar en el primer ciclo de Primaria. **3**

Asimismo, es necesario el desarrollo de actitudes positivas hacia la propia lengua y la de los demás, despertando sensibilidad y curiosidad por conocer otras lenguas. En la introducción de una lengua extranjera se valorará dicha curiosidad y el acercamiento progresivo a los significados de mensajes en contextos de comunicación conocidos, fundamentalmente en las rutinas habituales de aula.

Es preciso también un acercamiento a la literatura infantil, a partir de textos comprensibles y accesibles para que esta iniciación literaria sea fuente de goce y disfrute, de diversión y de juego.

El lenguaje audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación presentes en la vida infantil, requieren un tratamiento educativo que, a partir del uso apropiado, inicie a niñas y niños en la comprensión de los mensajes audiovisuales y en su utilización adecuada.

El lenguaje artístico hace referencia tanto al plástico como al musical. El lenguaje plástico tiene un sentido educativo que incluye la manipulación de materiales, texturas, objetos e instrumentos, y el acercamiento a las producciones plásticas con espontaneidad expresiva, para estimular la adquisición de nuevas habilidades y destrezas y despertar la sensibilidad estética y la creatividad. El lenguaje musical posibilita el desarrollo de capacidades vinculadas con la percepción, el canto, la utilización de objetos sonoros e instrumentos, el movimiento corporal y la creación que surgen de la escucha atenta, la exploración, la manipulación y el juego con los sonidos y la música. Se pretende estimular la adquisición de nuevas habilidades y destrezas que permitan la producción, uso y comprensión de sonidos de distintas características con un sentido expresivo y comunicativo, y favorezcan un despertar de la sensibilidad estética frente a manifestaciones musicales de distintas características.

El lenguaje corporal tiene que ver con la utilización del cuerpo, sus gestos, actitudes y movimientos con una intención comunicativa y representativa. Especialmente interesante resulta la consideración del juego simbólico y de la expresión dramática como modo de manifestar su afectividad y de dar cuenta de su conocimiento del mundo.

Los lenguajes contribuyen también al desarrollo de una competencia artística que va acompañada del despertar de una cierta conciencia crítica que se pone en juego al compartir con los demás las experiencias estéticas.

Estos lenguajes contribuyen, de manera complementaria, al desarrollo integral de niños y niñas y se desarrollan de manera integrada con los contenidos de las dos primeras áreas. A través de los lenguajes desarrollan su imaginación y creatividad, aprenden, construyen su identidad personal, muestran sus emociones, su conocimiento del mundo, su percepción de la realidad. Son, además, instrumentos de relación, regulación, comunicación e intercambio y la herramienta más potente para expresar y gestionar sus emociones y para representarse la realidad. En cuanto que productos culturales, son instrumentos fundamentales para elaborar la propia identidad cultural y apreciar la de otros grupos sociales.

Objetivos

En relación con el área, la intervención educativa tendrá como objetivo el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Utilizar la lengua como instrumento de comunicación, de representación, aprendizaje y disfrute, de expresión de ideas y sentimientos, y valorar la lengua oral como un medio de relación con los demás y de regulación de la convivencia.
2. Expresar emociones, sentimientos, deseos e ideas mediante la lengua oral y a través de otros lenguajes, eligiendo el que mejor se ajuste a la intención y a la situación.
3. Comprender las intenciones y mensajes de otros niños y adultos, adoptando una actitud positiva hacia la lengua, tanto propia como extranjera.

- 3 4. Comprender, reproducir y recrear algunos textos literarios mostrando actitudes de valoración, disfrute e interés hacia ellos.
5. Iniciarse en los usos sociales de la lectura y la escritura explorando su funcionamiento y valorándolas como instrumento de comunicación, información y disfrute.
6. Acercarse al conocimiento de obras artísticas expresadas en distintos lenguajes y realizar actividades de representación y expresión artística mediante el empleo de diversas técnicas.
7. Iniciarse en el uso oral de una lengua extranjera para comunicarse en actividades dentro del aula, y mostrar interés y disfrute al participar en estos intercambios comunicativos.

Contenidos

Bloque 1. Lenguaje verbal

Escuchar, hablar y conversar:

Utilización y valoración progresiva de la lengua oral para evocar y relatar hechos, para explorar conocimientos para expresar y comunicar ideas y sentimientos y como ayuda para regular la propia conducta y la de los demás.

Uso progresivo, acorde con la edad, de léxico variado y con creciente precisión, estructuración apropiada de frases, entonación adecuada y pronunciación clara.

Participación y escucha activa en situaciones habituales de comunicación. Acomodación progresiva de sus enunciados a los formatos convencionales, así como acercamiento a la interpretación de mensajes, textos y relatos orales producidos por medios audiovisuales.

Utilización adecuada de las normas que rigen el intercambio lingüístico, respetando el turno de palabra, escuchando con atención y respeto.

Interés por participar en interacciones orales en lengua extranjera en rutinas y situaciones habituales de comunicación.

Comprensión de la idea global de textos orales en lengua extranjera, en situaciones habituales del aula y cuando se habla de temas conocidos y predecibles. Actitud positiva hacia la lengua extranjera.

Aproximación a la lengua escrita:

Acercamiento a la lengua escrita como medio de comunicación, información y disfrute. Interés por explorar algunos de sus elementos.

Diferenciación entre las formas escritas y otras formas de expresión gráfica. Identificación de palabras y frases escritas muy significativas y usuales. Percepción de diferencias y semejanzas entre ellas. Iniciación al conocimiento del código escrito a través de esas palabras y frases.

Uso, gradualmente autónomo, de diferentes soportes de la lengua escrita como libros, revistas, periódicos, carteles o etiquetas. Utilización progresivamente ajustada de la información que proporcionan.

Interés y atención en la escucha de narraciones, explicaciones, instrucciones o descripciones, leídas por otras personas.

Iniciación en el uso de la escritura para cumplir finalidades reales. Interés y disposición para el uso de algunas convenciones del sistema de la lengua escrita como linealidad, orientación y organización del espacio, y gusto por producir mensajes con trazos cada vez más precisos y legibles.

Acercamiento a la literatura:

Escucha y comprensión de cuentos, relatos, leyendas, poesías, rimas o adivinanzas, tanto tradicionales como contemporáneas, como fuente de placer y de aprendizaje.

Recitado de algunos textos de carácter poético, de tradición cultural o de autor, disfrutando de las sensaciones que el ritmo, la rima, y la belleza de las palabras producen.

Participación creativa en juegos lingüísticos para divertirse y para aprender.

Dramatización de textos literarios y disfrute e interés por expresarse con ayuda de recursos extralingüísticos. **3**

Interés por compartir interpretaciones, sensaciones y emociones provocadas por las producciones literarias.

Utilización de la biblioteca con respeto y cuidado, valoración de la biblioteca como recurso informativo de entretenimiento y disfrute.

Bloque 2. Lenguaje audiovisual y tecnologías de la información y la comunicación

Iniciación en el uso de instrumentos tecnológicos como ordenador, cámara o reproductores de sonido e imagen, como elementos de comunicación.

Acercamiento a producciones audiovisuales como películas, dibujos animados o videojuegos. Valoración crítica de sus contenidos y de su estética.

Distinción progresiva entre la realidad y la representación audiovisual.

Toma progresiva de conciencia de la necesidad de un uso moderado de los medios audiovisuales y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Bloque 3. Lenguaje artístico

Experimentación y descubrimiento de algunos elementos que configuran el lenguaje plástico (línea, forma, color, textura, espacio).

Expresión y comunicación de hechos, sentimientos y emociones, vivencias, o fantasías a través del dibujo y de producciones plásticas realizadas con distintos materiales y técnicas.

Interpretación y valoración, progresivamente ajustada, de diferentes tipos de obras plásticas presentes en el entorno.

Exploración de las posibilidades sonoras de la voz, del propio cuerpo, de objetos cotidianos y de instrumentos musicales. Utilización de los sonidos hallados para la interpretación y la creación musical.

Reconocimiento de sonidos del entorno natural y social, y discriminación de sus rasgos distintivos y de algunos contrastes básicos (largo-corto, fuerte-suave, agudo-grave).

Audición atenta de obras musicales presentes en el entorno. Participación activa y disfrute en la interpretación de canciones, juegos musicales y danzas.

Bloque 4. Lenguaje corporal

Descubrimiento y experimentación de gestos y movimientos como recursos corporales para la expresión y la comunicación.

Utilización, con intención comunicativa y expresiva, de las posibilidades motrices del propio cuerpo con relación al espacio y al tiempo.

Representación espontánea de personajes, hechos y situaciones en juegos simbólicos, individuales y compartidos.

Participación en actividades de dramatización, danzas, juego simbólico y otros juegos de expresión corporal.

Criterios de evaluación

1. Utilizar la lengua oral del modo más conveniente para una comunicación positiva con sus iguales y con las personas adultas, según las intenciones comunicativas, y comprender mensajes orales diversos, mostrando una actitud de escucha atenta y respetuosa.

Mediante este criterio se evalúa el desarrollo de la capacidad para expresarse y comunicarse oralmente, con claridad y corrección suficientes, para llevar a cabo diversas intenciones comunicativas (pedir ayuda, informar de algún hecho, dar sencillas instrucciones, participar en conversaciones en grupo). Se valorará el interés y el gusto por la utilización

3 pertinente y creativa de la expresión oral para regular la propia conducta, para relatar vivencias, razonar, resolver situaciones conflictivas, comunicar sus estados anímicos y compartirlos con los demás. Igualmente este criterio se refiere a la capacidad para escuchar y comprender mensajes, relatos, producciones literarias, descripciones, explicaciones, informaciones que les permitan participar en la vida del aula.

El respeto a los demás se ha de manifestar en el interés y la atención hacia lo que dicen y en el uso de las convenciones sociales (guardar el turno de palabra, escuchar, mirar al interlocutor, mantener el tema), así como en la aceptación de las diferencias.

2. Mostrar interés por los textos escritos presentes en el aula y en el entorno próximo, iniciándose en su uso, en la comprensión de sus finalidades y en el conocimiento de algunas características del código escrito. Interesarse y participar en las situaciones de lectura y escritura que se producen en el aula.

Con este criterio se evalúa si los niños y las niñas valoran y se interesan por la lengua escrita, y se inician en la utilización funcional de la lectura y la escritura como medios de comunicación, de información y de disfrute. Tal interés se mostrará en la atención y curiosidad por los actos de lectura y de escritura que se realizan en el aula. Se observará el uso adecuado del material escrito (libros, periódicos, cartas, etiquetas, publicidad...). Se valorará el interés por explorar los mecanismos básicos del código escrito, así como el conocimiento de algunas características y convenciones de la lengua escrita, conocimientos que se consolidarán en la Educación Primaria.

3. Expresarse y comunicarse utilizando medios, materiales y técnicas propios de los diferentes lenguajes artísticos y audiovisuales, mostrando interés por explorar sus posibilidades, por disfrutar con sus producciones y por compartir con los demás las experiencias estéticas y comunicativas.

Con este criterio se evalúa el desarrollo de las habilidades expresivas por medio de diferentes materiales, instrumentos y técnicas propios de los lenguajes musical, audiovisual, plástico y corporal.

Se observará el gusto por experimentar y explorar las posibilidades expresivas del gesto los movimientos, la voz y también, el color, la textura o los sonidos.

Se valorará el desarrollo de la sensibilidad estética y de actitudes positivas hacia las producciones artísticas en distintos medios, junto con el interés por compartir las experiencias estéticas.

REAL DECRETO 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 5-1-2007.)

4 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.2, establece que corresponde al Gobierno fijar las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Las enseñanzas mínimas son los aspectos básicos del currículo referidos a los objetivos, las competencias básicas, los contenidos y los criterios de evaluación. El objeto de este real decreto es establecer las enseñanzas mínimas de la Educación secundaria obligatoria.

La finalidad de las enseñanzas mínimas es asegurar una formación común a todos los alumnos y alumnas dentro del sistema educativo español y garantizar la validez de los títulos correspondientes, como indica el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicha formación facilitará la continuidad, progresión y coherencia del aprendizaje en caso de movilidad geográfica del alumnado.

En virtud de las competencias atribuidas a las administraciones educativas, corresponde a éstas establecer el currículo de la Educación secundaria obligatoria, del que formarán

parte las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto y que requerirán, con carácter general, el 65 por ciento de los horarios escolares y el 55 por ciento para las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial. **4**

Los centros docentes juegan un papel activo en la determinación del currículo, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, les corresponde desarrollar y completar, en su caso, el currículo establecido por las administraciones educativas. Esto responde al principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que dicha ley atribuye a los centros educativos, con el fin de que el currículo sea un instrumento válido para dar respuesta a las características y a la realidad educativa de cada centro.

En la regulación de las enseñanzas mínimas tiene especial relevancia la definición de las competencias básicas que el alumnado debe alcanzar al finalizar la Educación secundaria obligatoria. Las competencias básicas, que se incorporan por primera vez a las enseñanzas mínimas, permiten identificar aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos. Su logro deberá capacitar a los alumnos y alumnas para su realización personal, el ejercicio de la ciudadanía activa, la incorporación satisfactoria a la vida adulta y el desarrollo de un aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

Los objetivos de la Educación secundaria obligatoria se definen para el conjunto de la etapa. En cada materia se describe el modo en que contribuye al desarrollo de las competencias básicas, sus objetivos generales y, organizados por cursos, los contenidos y criterios de evaluación. Los criterios de evaluación, además de permitir la valoración del tipo y grado de aprendizaje adquirido, se convierten en referente fundamental para valorar la adquisición de las competencias básicas.

En la regulación que realicen las administraciones educativas, deberán incluir las competencias básicas, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, si bien la agrupación en bloques de los contenidos de cada curso establecida en este real decreto tiene como finalidad presentar los conocimientos de forma coherente.

En el presente real decreto se regulan el horario escolar para las diferentes materias de la Educación secundaria obligatoria que corresponde a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, la evaluación de los procesos de aprendizaje y las condiciones de promoción y titulación del alumnado. Asimismo, se establecen las medidas de atención a la diversidad que permitan garantizar una educación lo más personalizada posible, poniéndose el énfasis en los programas de refuerzo de las capacidades básicas y en el incremento, en cuarto curso de la etapa, del espacio de opcionalidad para que los alumnos y las alumnas puedan escoger, a través de la oportuna información y orientación, las opciones que mejor se ajusten a sus intereses educativos. También, el real decreto determina las condiciones en las que se puede realizar la diversificación del currículo desde el tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, para que el alumnado que lo requiera pueda alcanzar los objetivos educativos de la etapa con una metodología específica, a través de una organización de contenidos, actividades y, en su caso, de materias diferentes de las establecidas con carácter general.

Los programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado que no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria suponen, además de la posibilidad de que quienes los cursen alcancen una determinada competencia profesional, la opción de obtener el citado título, a través de la superación de unos módulos de carácter voluntario. Por ello, se recogen en el presente real decreto la organización de los módulos conducentes a la titulación y los correspondientes referentes curriculares de los ámbitos que los componen.

Asimismo, se establecen los principios de la organización de la Educación secundaria obligatoria para personas adultas, con objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y facilitar la movilidad geográfica de quienes la cursen.

Finalmente, se regula la realización de una evaluación de diagnóstico al finalizar el segundo curso de la Educación secundaria obligatoria. Dicha evaluación tendrá carácter

4 formativo y orientador, con el fin de colaborar en el análisis de los procesos de aprendizaje de cada alumno y de los procesos de enseñanza de cada centro y permitirá adoptar las medidas pertinentes de mejora antes de que el alumnado finalice la Educación secundaria obligatoria.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2006, dispongo:

Artículo 1. *Principios generales.*

1. La etapa de Educación secundaria obligatoria tiene carácter obligatorio y gratuito y constituye, junto con la Educación primaria, la educación básica. Comprende cuatro cursos académicos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad. Con carácter general, los alumnos y las alumnas tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.

2. En la Educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.

3. La Educación secundaria obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado.

4. La Educación secundaria obligatoria se organiza en diferentes materias. El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral.

Artículo 2. *Fines.*

La finalidad de la Educación secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos y las alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral, y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

Artículo 3. *Objetivos de la Educación secundaria obligatoria.*

La Educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.

f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia. **4**

g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.

k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

Artículo 4. *Organización de los tres primeros cursos.*

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 24.1

y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las materias de los cursos primero a tercero de la Educación secundaria obligatoria serán las siguientes:

Ciencias de la naturaleza.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Educación física.

Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

Educación plástica y visual.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

Matemáticas.

Música.

Tecnologías.

2. En cada uno de estos tres primeros cursos, de acuerdo con lo que establece el artículo 24.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, todos los alumnos cursarán las materias siguientes:

Ciencias de la naturaleza.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Educación física.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

Matemáticas.

3. En uno de los tres primeros cursos todos los alumnos cursarán la materia de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

4. Las administraciones educativas podrán disponer, en aplicación del artículo 24.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en el tercer curso la materia de Ciencias de la naturaleza se desdoble en Biología y geología, por un lado, y Física y química por otro. En todo caso, la citada materia mantendrá su carácter unitario a efectos de promoción.

4 5. En cada uno de los cursos primero y segundo los alumnos cursarán un máximo de dos materias más que en el último ciclo de Educación primaria.

6. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos podrán cursar alguna materia optativa de acuerdo con el marco que establezcan las administraciones educativas. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera y cultura clásica. Las administraciones educativas podrán incluir la segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere el apartado 1 de este artículo.

7. Sin perjuicio del tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, y la educación en valores se trabajarán en todas ellas.

8. Los programas de refuerzo que organicen los centros en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, irán dirigidos al alumnado al que se refiere dicho artículo y a aquellos otros que lo requieran. Dichos programas tienen como fin asegurar los aprendizajes básicos que les permitan seguir con aprovechamiento las enseñanzas de esta etapa.

Artículo 5. *Organización del cuarto curso.*

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, todos los alumnos deberán cursar en este curso las materias siguientes:

Ciencias sociales, geografía e historia.

Educación ético-cívica.

Educación física.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Matemáticas.

Primera lengua extranjera.

2. Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo 25.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos deberán cursar tres materias de entre las siguientes:

Biología y geología.

Educación plástica y visual.

Física y química.

Informática.

Latín.

Música.

Segunda lengua extranjera.

Tecnología.

3. Las administraciones educativas podrán disponer que la materia de Matemáticas se organice en dos opciones en función del carácter terminal o propedéutico que dicha materia tenga para cada alumno.

4. En la materia de Educación ético-cívica se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

5. Sin perjuicio del tratamiento específico en algunas de las materias de este curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, y la educación en valores se trabajarán en todas ellas.

6. Los alumnos podrán cursar una o más materias optativas, de acuerdo con el marco que establezcan las administraciones educativas.

7. Los centros informarán y orientarán al alumnado con el fin de que la elección de materias a las que se refiere el apartado 2, así como la elección de materias optativas a las que hace referencia el apartado 6, faciliten tanto la consolidación de aprendizajes fundamentales como su orientación educativa posterior o su posible incorporación a la vida laboral.

8. Los centros deberán ofrecer la totalidad de las materias a las que se refiere el apartado 2 de este artículo. Con el fin de orientar la elección del alumnado, podrán establecer agrupaciones de estas materias en diferentes opciones. **4**

9. Sólo se podrá limitar la elección de materias y opciones del alumnado cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de ellas, a partir de criterios objetivos establecidos previamente por las administraciones educativas.

Artículo 6. *Currículo.*

1. Se entiende por currículo de la Educación secundaria obligatoria el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa.

2. El presente real decreto fija los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de la Educación secundaria obligatoria a los que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Las administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación secundaria obligatoria, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto, que requerirán el 65 por ciento de los horarios escolares o el 55 por ciento en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.

4. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de la Educación secundaria obligatoria establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte del proyecto educativo al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 7. *Competencias básicas.*

1. En el Anexo I del presente real decreto se fijan las competencias básicas que los alumnos y las alumnas deberán haber adquirido al final de esta etapa.

2. Las enseñanzas mínimas que establece este real decreto contribuyen a garantizar el desarrollo de las competencias básicas. Los currículos establecidos por las administraciones educativas y la concreción de los mismos que los centros realicen en sus proyectos educativos se orientarán, asimismo, a facilitar la adquisición de dichas competencias.

3. La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares pueden facilitar también el logro de las competencias básicas.

4. La lectura constituye un factor primordial para el desarrollo de las competencias básicas. Los centros deberán garantizar en la práctica docente de todas las materias un tiempo dedicado a la misma en todos los cursos de la etapa.

Artículo 8. *Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.*

1. En el Anexo II de este real decreto se fijan los objetivos de las diferentes materias, la contribución de las mismas a la adquisición de las competencias básicas, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada materia en los diferentes cursos.

2. En el caso de que la administración educativa no haga uso de la facultad establecida en el artículo 5.3, los contenidos y criterios de evaluación de las enseñanzas mínimas de la materia de Matemáticas correspondientes al cuarto curso, serán los que recoge el Anexo II como Matemáticas B.

Artículo 9. *Horario.*

En el Anexo III de este real decreto se establece, para las diferentes materias de la Educación secundaria obligatoria, el horario escolar que corresponde a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4 Artículo 10. *Evaluación.*

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.

2. Los profesores evaluarán a sus alumnos teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo.

3. Los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.

4. El equipo docente constituido por el conjunto de profesores del alumno, coordinados por el profesor tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, en el marco de lo que establezcan las administraciones educativas.

5. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

6. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

Artículo 11. *Promoción.*

1. Al finalizar cada uno de los cursos y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado.

2. Se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

3. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, las administraciones educativas determinarán las condiciones y regularán el procedimiento para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en cada uno de los cursos.

4. Quien promocione sin haber superado todas las materias seguirá un programa de refuerzo destinado a recuperar los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, así como de los de promoción y, en su caso, obtención de la titulación prevista en el artículo 15 de este real decreto.

5. Quien no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado, orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. Los centros organizarán este plan de acuerdo con lo que establezcan las administraciones educativas.

6. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en cursos anteriores de la etapa.

7. Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad establecido en el artículo 1.1 de este real decreto.

Artículo 12. *Atención a la diversidad.*

1. La Educación secundaria obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Las medidas de atención a la

diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la Educación secundaria obligatoria y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente.

2. Las administraciones educativas regularán las diferentes medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características de su alumnado.

3. Entre estas medidas se contemplarán los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupo, la oferta de materias optativas, las medidas de refuerzo, las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los programas de diversificación curricular y otros programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

4. La integración de materias en ámbitos, destinada a disminuir el número de profesores y profesoras que intervienen en un mismo grupo, deberá respetar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de todas las materias que se integran, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta integración tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la promoción.

5. Las administraciones educativas, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo, establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precisen, a los que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas; la evaluación y la promoción tomarán como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.

La escolarización de estos alumnos en la etapa de Educación secundaria obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del título al que hace referencia el artículo 15 y sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

Cuando presenten graves carencias en la lengua de escolarización del centro, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o más años, podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y les permitan continuar con aprovechamiento sus estudios.

7. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las administraciones educativas, se flexibilizará, en los términos que determina la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que es lo más adecuado para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

8. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo, de conformidad con lo que establece el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 13. *Programas de diversificación curricular.*

1. En el marco que establezcan las administraciones educativas los centros podrán organizar programas de diversificación curricular para el alumnado que, tras la oportuna

4 evaluación, precise de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general y de una metodología específica para alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Podrán participar en estos programas los alumnos y las alumnas desde tercer curso de Educación secundaria obligatoria. Asimismo, podrán hacerlo quienes, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y la intervención de la Administración educativa, en los términos que ésta establezca, y se realizará una vez oído el propio alumno y su familia.

3. Las administraciones educativas establecerán el currículo de estos programas en el que se incluirán dos ámbitos específicos, uno de ellos con elementos formativos de carácter lingüístico y social, y otro con elementos formativos de carácter científico-tecnológico y, al menos, tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos anteriores, que el alumnado cursará preferentemente en un grupo ordinario. Se podrá establecer además un ámbito de carácter práctico.

El ámbito lingüístico y social incluirá, al menos, los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Ciencias sociales, geografía e historia, Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. El ámbito científico-tecnológico incluirá, al menos, los correspondientes a las materias de Matemáticas, Ciencias de la naturaleza y Tecnologías. Cuando la Lengua extranjera no se incluya en el ámbito lingüístico y social deberá cursarse como una de las tres materias establecidas en el párrafo anterior. En el caso de incorporarse un ámbito de carácter práctico, podrá incluir los contenidos correspondientes a Tecnologías.

4. Cada programa de diversificación curricular deberá especificar la metodología, contenidos y criterios de evaluación que garanticen el logro de las competencias básicas, en el marco de lo establecido por las administraciones educativas.

5. La evaluación del alumnado que curse un programa de diversificación curricular tendrá como referente fundamental las competencias básicas y los objetivos de la Educación secundaria obligatoria, así como los criterios de evaluación específicos del programa.

6. El alumnado que al finalizar el programa no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos en el artículo 1.1, podrá permanecer un año más en el programa.

Artículo 14. *Programas de cualificación profesional inicial.*

1. Las administraciones educativas organizarán y, en su caso, autorizarán programas de cualificación profesional inicial con el fin de favorecer la inserción social, educativa y laboral de los jóvenes mayores de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a quince años para aquellos que una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y la intervención de la Administración educativa, en los términos que ésta establezca, y el compromiso por parte del alumno de cursar los módulos a los que hace referencia el artículo 30.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Los programas de cualificación profesional inicial deberán responder a un perfil profesional expresado a través de la competencia general, las competencias personales, sociales y profesionales, y la relación de cualificaciones profesionales y, en su caso, unidades de competencia de Nivel I del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el programa.

4. Los programas de cualificación profesional inicial incluirán tres tipos de módulos: módulos específicos que desarrollarán las competencias del perfil profesional y que, en su

caso, contemplarán una fase de prácticas en los centros de trabajo, respetando las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional; módulos formativos de carácter general que posibiliten el desarrollo de las competencias básicas y favorezcan la transición desde el sistema educativo al mundo laboral, y módulos que conduzcan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. 4

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las certificaciones académicas expedidas por las administraciones educativas a quienes superen los módulos obligatorios de estos programas darán derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición de los certificados de profesionalidad correspondientes por la Administración laboral competente.

6. Los módulos conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tendrán carácter voluntario, salvo para el alumnado al que se refiere el apartado segundo de este artículo, y serán impartidos en centros debidamente autorizados por la administración educativa competente.

7. Los módulos conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se organizarán de forma modular en torno a tres ámbitos: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico.

8. El ámbito de comunicación incluirá los aspectos básicos del currículo recogidos en el Anexo II del presente real decreto referidos a las materias de Lengua castellana y literatura y Primera lengua extranjera e incorporará, si la hubiere, la Lengua cooficial y literatura. El ámbito social incluirá los referidos a las materias de Ciencias sociales, geografía e historia, Educación para la ciudadanía, los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación plástica y visual y Música. El ámbito científico-tecnológico incluirá aquellos referidos a las materias de Ciencias de la naturaleza, Matemáticas, Tecnologías y a los aspectos relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación física. Las administraciones educativas incorporarán a los correspondientes ámbitos, si así lo consideran conveniente, aspectos curriculares de las restantes materias a las que hacen referencia los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

9. Las administraciones educativas podrán establecer procedimientos que permitan reconocer los aprendizajes adquiridos tanto en la escolarización ordinaria en la Educación secundaria obligatoria como en el resto de los módulos del programa, para aquellos jóvenes que vayan a cursar los módulos conducentes a título.

10. La oferta de programas de cualificación profesional inicial podrá adoptar modalidades diferentes con el fin de satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas del alumnado.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre estas modalidades se deberá incluir una oferta específica para jóvenes con necesidades educativas especiales que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en una modalidad ordinaria.

Artículo 15. *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

1. Los alumnos que al terminar la educación secundaria obligatoria hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

2. Quienes superen todas las materias de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo podrán obtener dicho título aquellos que hayan finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

3. Los alumnos que cursen programas de diversificación curricular obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si superan todos los ámbitos y materias que integran el programa. Asimismo podrán obtener dicho título aquellos que, habiendo

4 superado los dos ámbitos, tengan evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

4. Las administraciones educativas podrán establecer que quienes al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y tengan la edad máxima a la que hace referencia el artículo 1.1 dispongan durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco.

5. Los alumnos que hayan cursado un programa de cualificación profesional inicial obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si han superado los módulos a los que hace referencia el artículo 30.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. Los alumnos que cursen la Educación secundaria obligatoria y no obtengan el título recibirán un certificado de escolaridad en el que consten los años y materias cursados.

Artículo 16. *Documentos e informes de evaluación.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las comunidades autónomas, determinará los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

Artículo 17. *Autonomía de los centros.*

1. Al establecer el currículo de la Educación secundaria obligatoria, las administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y estimularán la actividad investigadora a partir de su práctica docente.

2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por las administraciones educativas, adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa con el fin de atender a todo el alumnado, tanto al que tiene mayores dificultades de aprendizaje como al que tiene mayor capacidad o motivación para aprender. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

3. Los centros promoverán, asimismo, compromisos con las familias y con los propios alumnos en los que se especifiquen las actividades que unos y otros se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso educativo.

4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezcan las administraciones educativas, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para dichas administraciones.

Artículo 18. *Evaluación de diagnóstico.*

1. La evaluación de diagnóstico, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que realizarán todos los alumnos al finalizar el segundo curso de la Educación secundaria obligatoria no tendrá efectos académicos, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

2. En el marco de sus respectivas competencias, las administraciones educativas proporcionarán a los centros los modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos ellos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones.

3. Los centros tendrán en cuenta la información proveniente de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar las medidas y programas necesarios dirigidos a mejorar la atención del alumnado y a garantizar que alcance las correspondientes competencias básicas. Así mismo, estos resultados permitirán, junto con la evaluación de los procesos de

enseñanza y la practica docente, analizar, valorar y reorientar, si procede, las actuaciones desarrolladas en los dos primeros cursos de la etapa. **4**

Artículo 19. *Tutoría y orientación.*

Corresponde a las administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal del alumnado y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa.

Disposición adicional primera. *Educación de Personas Adultas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación secundaria obligatoria, contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

2. Con objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad y permitir la conciliación con otras responsabilidades y actividades, las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas se organizarán de forma modular en tres ámbitos: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico y dos niveles en cada uno de ellos. La organización de estas enseñanzas deberá permitir su realización en dos cursos.

3. El ámbito de comunicación incluirá los aspectos básicos del currículo recogidos en el Anexo II del presente real decreto referidos a las materias de Lengua castellana y literatura y Primera lengua extranjera e incorporará, si la hubiere, la Lengua cooficial y literatura. El ámbito social incluirá los referidos a las materias de Ciencias sociales, geografía e historia, Educación para la ciudadanía, los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación plástica y visual y Música. El ámbito científico-tecnológico incluirá aquellos referidos a las materias de Ciencias de la naturaleza, Matemáticas, Tecnologías y a los aspectos relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación física. Las administraciones educativas incorporarán a los correspondientes ámbitos, si así lo consideran conveniente, aspectos curriculares de las restantes materias a las que hacen referencia los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. Corresponde a las administraciones educativas establecer los procedimientos para el reconocimiento de la formación reglada que el alumnado acredite y la valoración de los conocimientos y experiencias previas adquiridos a través de la educación no formal, con objeto de proceder a su orientación y adscripción a un nivel determinado dentro de cada uno de los ámbitos de conocimiento.

5. La superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que hace referencia el apartado segundo tendrá validez en todo el Estado. La superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

6. Corresponde a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados.

7. Estas enseñanzas serán impartidas en centros docentes ordinarios o específicos, debidamente autorizados por las administraciones educativas.

Disposición adicional segunda. *Enseñanzas de religión.*

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4 2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres, tutores y alumnos las conozcan con anterioridad.

4. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

6. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. La determinación del currículo de historia y cultura de las religiones se regirá por lo dispuesto para el resto de las materias de la etapa en este real decreto.

7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

Disposición adicional tercera. *Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

1. Las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente real decreto. En este caso, procurarán que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran la terminología básica de las materias en ambas lenguas.

2. Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre tales criterios, no se incluirán requisitos lingüísticos.

Disposición adicional cuarta. *Régimen de convalidaciones.*

El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá, con efectos para todo el Estado, las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y las enseñanzas de Música y Educación física de la Educación secundaria obligatoria, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deba tener la condición de deportista de alto nivel a la que se refiere el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.

Disposición transitoria única. *Aplicabilidad del Real Decreto, 1007/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio, y por Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria, y el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión.* **4**

Hasta la implantación de la nueva ordenación de la Educación secundaria obligatoria de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas mínimas de esta etapa se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio, y por Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria y el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión, en lo relativo a esta etapa educativa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria y el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión, en lo que se refiere a esta etapa educativa.

2. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Carácter básico.*

El presente real decreto, tiene carácter de norma básica al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución española, y se dicta en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida en la disposición adicional primera. 2. a) y c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el 29 de diciembre de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

ANEXO I

COMPETENCIAS BÁSICAS

La incorporación de competencias básicas al currículo permite poner el acento en aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles, desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos. De ahí su carácter básico. Son aquellas competencias que debe haber desarrollado un joven o una joven al finalizar la enseñanza obligatoria para poder lograr su realización personal, ejercer la ciudadanía activa, incorpo-

4 rarse a la vida adulta de manera satisfactoria y ser capaz de desarrollar un aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

La inclusión de las competencias básicas en el currículo tiene varias finalidades. En primer lugar, integrar los diferentes aprendizajes, tanto los formales, incorporados a las diferentes áreas o materias, como los informales y no formales. En segundo lugar, permitir a todos los estudiantes integrar sus aprendizajes, ponerlos en relación con distintos tipos de contenidos y utilizarlos de manera efectiva cuando les resulten necesarios en diferentes situaciones y contextos. Y, por último, orientar la enseñanza, al permitir identificar los contenidos y los criterios de evaluación que tienen carácter imprescindible y, en general, inspirar las distintas decisiones relativas al proceso de enseñanza y de aprendizaje.

Con las áreas y materias del currículo se pretende que todos los alumnos y las alumnas alcancen los objetivos educativos y, consecuentemente, también que adquieran las competencias básicas. Sin embargo, no existe una relación unívoca entre la enseñanza de determinadas áreas o materias y el desarrollo de ciertas competencias. Cada una de las áreas contribuye al desarrollo de diferentes competencias y, a su vez, cada una de las competencias básicas se alcanzará como consecuencia del trabajo en varias áreas o materias.

El trabajo en las áreas y materias del currículo para contribuir al desarrollo de las competencias básicas debe complementarse con diversas medidas organizativas y funcionales, imprescindibles para su desarrollo. Así, la organización y el funcionamiento de los centros y las aulas, la participación del alumnado, las normas de régimen interno, el uso de determinadas metodologías y recursos didácticos, o la concepción, organización y funcionamiento de la biblioteca escolar, entre otros aspectos, pueden favorecer o dificultar el desarrollo de competencias asociadas a la comunicación, el análisis del entorno físico, la creación, la convivencia y la ciudadanía, o la alfabetización digital. Igualmente, la acción tutorial permanente puede contribuir de modo determinante a la adquisición de competencias relacionadas con la regulación de los aprendizajes, el desarrollo emocional o las habilidades sociales. Por último, la planificación de las actividades complementarias y extraescolares puede reforzar el desarrollo del conjunto de las competencias básicas.

En el marco de la propuesta realizada por la Unión Europea, y de acuerdo con las consideraciones que se acaban de exponer, se han identificado ocho competencias básicas:

1. Competencia en comunicación lingüística.
2. Competencia matemática.
3. Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.
4. Tratamiento de la información y competencia digital.
5. Competencia social y ciudadana.
6. Competencia cultural y artística.
7. Competencia para aprender a aprender.
8. Autonomía e iniciativa personal.

En este Anexo se recogen la descripción, finalidad y aspectos distintivos de estas competencias y se pone de manifiesto, en cada una de ellas, el nivel considerado básico que debe alcanzar todo el alumnado al finalizar la educación secundaria obligatoria.

El currículo de la educación secundaria obligatoria se estructura en materias, es en ellas en las que han de buscarse los referentes que permitan el desarrollo y adquisición de las competencias en esta etapa. Así pues, en cada materia se incluyen referencias explícitas acerca de su contribución a aquellas competencias básicas a las se orienta en mayor medida. Por otro lado, tanto los objetivos como la propia selección de los contenidos buscan asegurar el desarrollo de todas ellas. Los criterios de evaluación, sirven de referencia para valorar el progresivo grado de adquisición.

1. Competencia en comunicación lingüística.

Esta competencia se refiere a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, de representación, interpretación y comprensión de la realidad, de

construcción y comunicación del conocimiento y de organización y autorregulación del pensamiento, las emociones y la conducta. **4**

Los conocimientos, destrezas y actitudes propios de esta competencia permiten expresar pensamientos, emociones, vivencias y opiniones, así como dialogar, formarse un juicio crítico y ético, generar ideas, estructurar el conocimiento, dar coherencia y cohesión al discurso y a las propias acciones y tareas, adoptar decisiones, y disfrutar escuchando, leyendo o expresándose de forma oral y escrita, todo lo cual contribuye además al desarrollo de la autoestima y de la confianza en sí mismo.

Comunicarse y conversar son acciones que suponen habilidades para establecer vínculos y relaciones constructivas con los demás y con el entorno, y acercarse a nuevas culturas, que adquieren consideración y respeto en la medida en que se conocen. Por ello, la competencia de comunicación lingüística está presente en la capacidad efectiva de convivir y de resolver conflictos.

El lenguaje, como herramienta de comprensión y representación de la realidad, debe ser instrumento para la igualdad, la construcción de relaciones iguales entre hombres y mujeres, la eliminación de estereotipos y expresiones sexistas. La comunicación lingüística debe ser motor de la resolución pacífica de conflictos en la comunidad escolar.

Escuchar, exponer y dialogar implica ser consciente de los principales tipos de interacción verbal, ser progresivamente competente en la expresión y comprensión de los mensajes orales que se intercambian en situaciones comunicativas diversas y adaptar la comunicación al contexto. Supone también la utilización activa y efectiva de códigos y habilidades lingüísticas y no lingüísticas y de las reglas propias del intercambio comunicativo en diferentes situaciones, para producir textos orales adecuados a cada situación de comunicación.

Leer y escribir son acciones que suponen y refuerzan las habilidades que permiten buscar, recopilar y procesar información, y ser competente a la hora de comprender, componer y utilizar distintos tipos de textos con intenciones comunicativas o creativas diversas. La lectura facilita la interpretación y comprensión del código que permite hacer uso de la lengua escrita y es, además, fuente de placer, de descubrimiento de otros entornos, idiomas y culturas, de fantasía y de saber, todo lo cual contribuye a su vez a conservar y mejorar la competencia comunicativa.

La habilidad para seleccionar y aplicar determinados propósitos u objetivos a las acciones propias de la comunicación lingüística (el diálogo, la lectura, la escritura, etc.) está vinculada a algunos rasgos fundamentales de esta competencia como las habilidades para representarse mentalmente, interpretar y comprender la realidad, y organizar y autorregular el conocimiento y la acción dotándolos de coherencia.

Comprender y saber comunicar son saberes prácticos que han de apoyarse en el conocimiento reflexivo sobre el funcionamiento del lenguaje y sus normas de uso, e implican la capacidad de tomar el lenguaje como objeto de observación y análisis. Expresar e interpretar diferentes tipos de discurso acordes a la situación comunicativa en diferentes contextos sociales y culturales, implica el conocimiento y aplicación efectiva de las reglas de funcionamiento del sistema de la lengua y de las estrategias necesarias para interactuar lingüísticamente de una manera adecuada.

Disponer de esta competencia conlleva tener conciencia de las convenciones sociales, de los valores y aspectos culturales y de la versatilidad del lenguaje en función del contexto y la intención comunicativa. Implica la capacidad empática de ponerse en el lugar de otras personas; de leer, escuchar, analizar y tener en cuenta opiniones distintas a la propia con sensibilidad y espíritu crítico; de expresar adecuadamente –en fondo y forma– las propias ideas y emociones, y de aceptar y realizar críticas con espíritu constructivo.

Con distinto nivel de dominio y formalización –especialmente en lengua escrita– esta competencia significa, en el caso de las lenguas extranjeras, poder comunicarse en algunas de ellas y, con ello, enriquecer las relaciones sociales y desenvolverse en contextos distintos al propio. Asimismo, se favorece el acceso a más y diversas fuentes de información, comunicación y aprendizaje.

4 En síntesis, el desarrollo de la competencia lingüística al final de la educación obligatoria comporta el dominio de la lengua oral y escrita en múltiples contextos, y el uso funcional de, al menos, una lengua extranjera.

2. Competencia matemática.

Consiste en la habilidad para utilizar y relacionar los números, sus operaciones básicas, los símbolos y las formas de expresión y razonamiento matemático, tanto para producir e interpretar distintos tipos de información, como para ampliar el conocimiento sobre aspectos cuantitativos y espaciales de la realidad, y para resolver problemas relacionados con la vida cotidiana y con el mundo laboral.

Forma parte de la competencia matemática la habilidad para interpretar y expresar con claridad y precisión informaciones, datos y argumentaciones, lo que aumenta la posibilidad real de seguir aprendiendo a lo largo de la vida, tanto en el ámbito escolar o académico como fuera de él, y favorece la participación efectiva en la vida social.

Asimismo esta competencia implica el conocimiento y manejo de los elementos matemáticos básicos (distintos tipos de números, medidas, símbolos, elementos geométricos, etc.) en situaciones reales o simuladas de la vida cotidiana, y la puesta en práctica de procesos de razonamiento que llevan a la solución de los problemas o a la obtención de información. Estos procesos permiten aplicar esa información a una mayor variedad de situaciones y contextos, seguir cadenas argumentales identificando las ideas fundamentales, y estimar y enjuiciar la lógica y validez de argumentaciones e informaciones. En consecuencia, la competencia matemática supone la habilidad para seguir determinados procesos de pensamiento (como la inducción y la deducción, entre otros) y aplicar algunos algoritmos de cálculo o elementos de la lógica, lo que conduce a identificar la validez de los razonamientos y a valorar el grado de certeza asociado a los resultados derivados de los razonamientos válidos.

La competencia matemática implica una disposición favorable y de progresiva seguridad y confianza hacia la información y las situaciones (problemas, incógnitas, etc.), que contienen elementos o soportes matemáticos, así como hacia su utilización cuando la situación lo aconseja, basadas en el respeto y el gusto por la certeza y en su búsqueda a través del razonamiento.

Esta competencia cobra realidad y sentido en la medida que los elementos y razonamientos matemáticos son utilizados para enfrentarse a aquellas situaciones cotidianas que los precisan. Por tanto, la identificación de tales situaciones, la aplicación de estrategias de resolución de problemas, y la selección de las técnicas adecuadas para calcular, representar e interpretar la realidad a partir de la información disponible están incluidas en ella. En definitiva, la posibilidad real de utilizar la actividad matemática en contextos tan variados como sea posible. Por ello, su desarrollo en la educación obligatoria se alcanzará en la medida en que los conocimientos matemáticos se apliquen de manera espontánea a una amplia variedad de situaciones, provenientes de otros campos de conocimiento y de la vida cotidiana.

El desarrollo de la competencia matemática al final de la educación obligatoria, conlleva utilizar espontáneamente -en los ámbitos personal y social- los elementos y razonamientos matemáticos para interpretar y producir información, para resolver problemas provenientes de situaciones cotidianas y para tomar decisiones. En definitiva, supone aplicar aquellas destrezas y actitudes que permiten razonar matemáticamente, comprender una argumentación matemática y expresarse y comunicarse en el lenguaje matemático, utilizando las herramientas de apoyo adecuadas, e integrando el conocimiento matemático con otros tipos de conocimiento para dar una mejor respuesta a las situaciones de la vida de distinto nivel de complejidad.

3. Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.

Es la habilidad para interactuar con el mundo físico, tanto en sus aspectos naturales como en los generados por la acción humana, de tal modo que se posibilite la comprensión de sucesos, la predicción de consecuencias y la actividad dirigida a la mejora y preservación

de las condiciones de vida propia, de las demás personas y del resto de los seres vivos. En definitiva, incorpora habilidades para desenvolverse adecuadamente, con autonomía e iniciativa personal en ámbitos de la vida y del conocimiento muy diversos (salud, actividad productiva, consumo, ciencia, procesos tecnológicos, etc.), y para interpretar el mundo, lo que exige la aplicación de los conceptos y principios básicos que permiten el análisis de los fenómenos desde los diferentes campos de conocimiento científico involucrados.

Así, forma parte de esta competencia la adecuada percepción del espacio físico en el que se desarrollan la vida y la actividad humana, tanto a gran escala como en el entorno inmediato, y la habilidad para interactuar con el espacio circundante: moverse en él y resolver problemas en los que intervengan los objetos y su posición.

Asimismo, la competencia de interactuar con el espacio físico lleva implícito ser consciente de la influencia que tiene la presencia de las personas en el espacio, su asentamiento, su actividad, las modificaciones que introducen y los paisajes resultantes, así como de la importancia de que todos los seres humanos se beneficien del desarrollo y de que éste procure la conservación de los recursos y la diversidad natural, y se mantenga la solidaridad global e intergeneracional. Supone asimismo demostrar espíritu crítico en la observación de la realidad y en el análisis de los mensajes informativos y publicitarios, así como unos hábitos de consumo responsable en la vida cotidiana.

Esta competencia, y partiendo del conocimiento del cuerpo humano, de la naturaleza y de la interacción de los hombres y mujeres con ella, permite argumentar racionalmente las consecuencias de unos u otros modos de vida, y adoptar una disposición a una vida física y mental saludable en un entorno natural y social también saludable. Asimismo, supone considerar la doble dimensión –individual y colectiva– de la salud, y mostrar actitudes de responsabilidad y respeto hacia los demás y hacia uno mismo.

Esta competencia hace posible identificar preguntas o problemas y obtener conclusiones basadas en pruebas, con la finalidad de comprender y tomar decisiones sobre el mundo físico y sobre los cambios que la actividad humana produce sobre el medio ambiente, la salud y la calidad de vida de las personas. Supone la aplicación de estos conocimientos y procedimientos para dar respuesta a lo que se percibe como demandas o necesidades de las personas, de las organizaciones y del medio ambiente.

También incorpora la aplicación de algunas nociones, conceptos científicos y técnicos, y de teorías científicas básicas previamente comprendidas. Esto implica la habilidad progresiva para poner en práctica los procesos y actitudes propios del análisis sistemático y de indagación científica: identificar y plantear problemas relevantes; realizar observaciones directas e indirectas con conciencia del marco teórico o interpretativo que las dirige; formular preguntas; localizar, obtener, analizar y representar información cualitativa y cuantitativa; plantear y contrastar soluciones tentativas o hipótesis; realizar predicciones e inferencias de distinto nivel de complejidad; e identificar el conocimiento disponible, teórico y empírico) necesario para responder a las preguntas científicas, y para obtener, interpretar, evaluar y comunicar conclusiones en diversos contextos (académico, personal y social). Asimismo, significa reconocer la naturaleza, fortalezas y límites de la actividad investigadora como construcción social del conocimiento a lo largo de la historia.

Esta competencia proporciona, además, destrezas asociadas a la planificación y manejo de soluciones técnicas, siguiendo criterios de economía y eficacia, para satisfacer las necesidades de la vida cotidiana y del mundo laboral.

En definitiva, esta competencia supone el desarrollo y aplicación del pensamiento científico-técnico para interpretar la información que se recibe y para predecir y tomar decisiones con iniciativa y autonomía personal en un mundo en el que los avances que se van produciendo en los ámbitos científico y tecnológico tienen una influencia decisiva en la vida personal, la sociedad y el mundo natural. Asimismo, implica la diferenciación y valoración del conocimiento científico al lado de otras formas de conocimiento, y la utilización de valores y criterios éticos asociados a la ciencia y al desarrollo tecnológico.

En coherencia con las habilidades y destrezas relacionadas hasta aquí, son parte de esta competencia básica el uso responsable de los recursos naturales, el cuidado del medio

4 ambiente, el consumo racional y responsable, y la protección de la salud individual y colectiva como elementos clave de la calidad de vida de las personas.

4. Tratamiento de la información y competencia digital.

Esta competencia consiste en disponer de habilidades para buscar, obtener, procesar y comunicar información, y para transformarla en conocimiento. Incorpora diferentes habilidades, que van desde el acceso a la información hasta su transmisión en distintos soportes una vez tratada, incluyendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como elemento esencial para informarse, aprender y comunicarse.

Está asociada con la búsqueda, selección, registro y tratamiento o análisis de la información, utilizando técnicas y estrategias diversas para acceder a ella según la fuente a la que se acuda y el soporte que se utilice (oral, impreso, audiovisual, digital o multimedia). Requiere el dominio de lenguajes específicos básicos (textual, numérico, icónico, visual, gráfico y sonoro) y de sus pautas de decodificación y transferencia, así como aplicar en distintas situaciones y contextos el conocimiento de los diferentes tipos de información, sus fuentes, sus posibilidades y su localización, así como los lenguajes y soportes más frecuentes en los que ésta suele expresarse.

Disponer de información no produce de forma automática conocimiento. Transformar la información en conocimiento exige de destrezas de razonamiento para organizarla, relacionarla, analizarla, sintetizarla y hacer inferencias y deducciones de distinto nivel de complejidad; en definitiva, comprenderla e integrarla en los esquemas previos de conocimiento. Significa, asimismo, comunicar la información y los conocimientos adquiridos empleando recursos expresivos que incorporen, no sólo diferentes lenguajes y técnicas específicas, sino también las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación.

Ser competente en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como instrumento de trabajo intelectual incluye utilizarlas en su doble función de transmisoras y generadoras de información y conocimiento. Se utilizarán en su función generadora al emplearlas, por ejemplo, como herramienta en el uso de modelos de procesos matemáticos, físicos, sociales, económicos o artísticos. Asimismo, esta competencia permite procesar y gestionar adecuadamente información abundante y compleja, resolver problemas reales, tomar decisiones, trabajar en entornos colaborativos ampliando los entornos de comunicación para participar en comunidades de aprendizaje formales e informales, y generar producciones responsables y creativas.

La competencia digital incluye utilizar las tecnologías de la información y la comunicación extrayendo su máximo rendimiento a partir de la comprensión de la naturaleza y modo de operar de los sistemas tecnológicos, y del efecto que esos cambios tienen en el mundo personal y sociolaboral. Asimismo supone manejar estrategias para identificar y resolver los problemas habituales de software y hardware que vayan surgiendo. Igualmente permite aprovechar la información que proporcionan y analizarla de forma crítica mediante el trabajo personal autónomo y el trabajo colaborativo, tanto en su vertiente sincrónica como diacrónica, conociendo y relacionándose con entornos físicos y sociales cada vez más amplios. Además de utilizarlas como herramienta para organizar la información, procesarla y orientarla para conseguir objetivos y fines de aprendizaje, trabajo y ocio previamente establecidos.

En definitiva, la competencia digital comporta hacer uso habitual de los recursos tecnológicos disponibles para resolver problemas reales de modo eficiente. Al mismo tiempo, posibilita evaluar y seleccionar nuevas fuentes de información e innovaciones tecnológicas a medida que van apareciendo, en función de su utilidad para acometer tareas u objetivos específicos.

En síntesis, el tratamiento de la información y la competencia digital implican ser una persona autónoma, eficaz, responsable, crítica y reflexiva al seleccionar, tratar y utilizar la información y sus fuentes, así como las distintas herramientas tecnológicas; también tener una actitud crítica y reflexiva en la valoración de la información disponible, contrastándola

cuando es necesario, y respetar las normas de conducta acordadas socialmente para regular el uso de la información y sus fuentes en los distintos deportes. **4**

5. Competencia social y ciudadana.

Esta competencia hace posible comprender la realidad social en que se vive, cooperar, convivir y ejercer la ciudadanía democrática en una sociedad plural, así como comprometerse a contribuir a su mejora. En ella están integrados conocimientos diversos y habilidades complejas que permiten participar, tomar decisiones, elegir cómo comportarse en determinadas situaciones y responsabilizarse de las elecciones y decisiones adoptadas.

Globalmente supone utilizar, para desenvolverse socialmente, el conocimiento sobre la evolución y organización de las sociedades y sobre los rasgos y valores del sistema democrático, así como utilizar el juicio moral para elegir y tomar decisiones, y ejercer activa y responsablemente los derechos y deberes de la ciudadanía.

Esta competencia favorece la comprensión de la realidad histórica y social del mundo, su evolución, sus logros y sus problemas. La comprensión crítica de la realidad exige experiencia, conocimientos y conciencia de la existencia de distintas perspectivas al analizar esa realidad. Conlleva recurrir al análisis multicausal y sistémico para enjuiciar los hechos y problemas sociales e históricos y para reflexionar sobre ellos de forma global y crítica, así como realizar razonamientos críticos y lógicamente válidos sobre situaciones reales, y dialogar para mejorar colectivamente la comprensión de la realidad.

Significa también entender los rasgos de las sociedades actuales, su creciente pluralidad y su carácter evolutivo, además de demostrar comprensión de la aportación que las diferentes culturas han hecho a la evolución y progreso de la humanidad, y disponer de un sentimiento común de pertenencia a la sociedad en que se vive. En definitiva, mostrar un sentimiento de ciudadanía global compatible con la identidad local.

Asimismo, forman parte fundamental de esta competencia aquellas habilidades sociales que permiten saber que los conflictos de valores e intereses forman parte de la convivencia, resolverlos con actitud constructiva y tomar decisiones con autonomía empleando, tanto los conocimientos sobre la sociedad como una escala de valores construida mediante la reflexión crítica y el diálogo en el marco de los patrones culturales básicos de cada región, país o comunidad.

La dimensión ética de la competencia social y ciudadana entraña ser consciente de los valores del entorno, evaluarlos y reconstruirlos afectiva y racionalmente para crear progresivamente un sistema de valores propio y comportarse en coherencia con ellos al afrontar una decisión o un conflicto. Ello supone entender que no toda posición personal es ética si no está basada en el respeto a principios o valores universales como los que encierra la Declaración de los Derechos Humanos.

En consecuencia, entre las habilidades de esta competencia destacan conocerse y valorarse, saber comunicarse en distintos contextos, expresar las propias ideas y escuchar las ajenas, ser capaz de ponerse en el lugar del otro y comprender su punto de vista aunque sea diferente del propio, y tomar decisiones en los distintos niveles de la vida comunitaria, valorando conjuntamente los intereses individuales y los del grupo. Además implica, la valoración de las diferencias a la vez que el reconocimiento de la igualdad de derechos entre los diferentes colectivos, en particular, entre hombres y mujeres. Igualmente la práctica del diálogo y de la negociación para llegar a acuerdos como forma de resolver los conflictos, tanto en el ámbito personal como en el social.

Por último, forma parte de esta competencia el ejercicio de una ciudadanía activa e integradora que exige el conocimiento y comprensión de los valores en que se asientan los estados y sociedades democráticas, de sus fundamentos, modos de organización y funcionamiento. Esta competencia permite reflexionar críticamente sobre los conceptos de democracia, libertad, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, participación y ciudadanía, con particular atención a los derechos y deberes reconocidos en las declaraciones internacionales, en la Constitución española y en la legislación autonómica, así como a su aplicación por parte de diversas instituciones; y mostrar un comportamiento coherente con los valores

4 democráticos, que a su vez conlleva disponer de habilidades como la toma de conciencia de los propios pensamientos, valores, sentimientos y acciones, y el control y autorregulación de los mismos.

En definitiva, el ejercicio de la ciudadanía implica disponer de habilidades para participar activa y plenamente en la vida cívica. Significa construir, aceptar y practicar normas de convivencia acordes con los valores democráticos, ejercitar los derechos, libertades, responsabilidades y deberes cívicos, y defender los derechos de los demás.

En síntesis, esta competencia supone comprender la realidad social en que se vive, afrontar la convivencia y los conflictos empleando el juicio ético basado en los valores y prácticas democráticas, y ejercer la ciudadanía, actuando con criterio propio, contribuyendo a la construcción de la paz y la democracia, y manteniendo una actitud constructiva, solidaria y responsable ante el cumplimiento de los derechos y obligaciones cívicas.

6. Competencia cultural y artística.

Esta competencia supone conocer, comprender, apreciar y valorar críticamente diferentes manifestaciones culturales y artísticas, utilizarlas como fuente de enriquecimiento y disfrute y considerarlas como parte del patrimonio de los pueblos.

Apreciar el hecho cultural en general, y el hecho artístico en particular, lleva implícito disponer de aquellas habilidades y actitudes que permiten acceder a sus distintas manifestaciones, así como habilidades de pensamiento, perceptivas y comunicativas, sensibilidad y sentido estético para poder comprenderlas, valorarlas, emocionarse y disfrutarlas.

Esta competencia implica poner en juego habilidades de pensamiento divergente y convergente, puesto que comporta reelaborar ideas y sentimientos propios y ajenos; encontrar fuentes, formas y cauces de comprensión y expresión; planificar, evaluar y ajustar los procesos necesarios para alcanzar unos resultados, ya sea en el ámbito personal o académico. Se trata, por tanto, de una competencia que facilita tanto expresarse y comunicarse como percibir, comprender y enriquecerse con diferentes realidades y producciones del mundo del arte y de la cultura.

Requiere poner en funcionamiento la iniciativa, la imaginación y la creatividad para expresarse mediante códigos artísticos y, en la medida en que las actividades culturales y artísticas suponen en muchas ocasiones un trabajo colectivo, es preciso disponer de habilidades de cooperación para contribuir a la consecución de un resultado final, y tener conciencia de la importancia de apoyar y apreciar las iniciativas y contribuciones ajenas.

La competencia artística incorpora asimismo el conocimiento básico de las principales técnicas, recursos y convenciones de los diferentes lenguajes artísticos, así como de las obras y manifestaciones más destacadas del patrimonio cultural. Además supone identificar las relaciones existentes entre esas manifestaciones y la sociedad –la mentalidad y las posibilidades técnicas de la época en que se crean–, o con la persona o colectividad que las crea. Esto significa también tener conciencia de la evolución del pensamiento, de las corrientes estéticas, las modas y los gustos, así como de la importancia representativa, expresiva y comunicativa que los factores estéticos han desempeñado y desempeñan en la vida cotidiana de la persona y de las sociedades.

Supone igualmente una actitud de aprecio de la creatividad implícita en la expresión de ideas, experiencias o sentimientos a través de diferentes medios artísticos, como la música, la literatura, las artes visuales y escénicas, o de las diferentes formas que adquieren las llamadas artes populares. Exige asimismo valorar la libertad de expresión, el derecho a la diversidad cultural, la importancia del diálogo intercultural y la realización de experiencias artísticas compartidas.

En síntesis, el conjunto de destrezas que configuran esta competencia se refiere tanto a la habilidad para apreciar y disfrutar con el arte y otras manifestaciones culturales, como a aquellas relacionadas con el empleo de algunos recursos de la expresión artística para realizar creaciones propias; implica un conocimiento básico de las distintas manifestaciones culturales y artísticas, la aplicación de habilidades de pensamiento divergente y de trabajo colaborativo, una actitud abierta, respetuosa y crítica hacia la diversidad de expresiones

artísticas y culturales, el deseo y voluntad de cultivar la propia capacidad estética y creadora, y un interés por participar en la vida cultural y por contribuir a la conservación del patrimonio cultural y artístico, tanto de la propia comunidad, como de otras comunidades. **4**

7. Competencia para aprender a aprender.

Aprender a aprender supone disponer de habilidades para iniciarse en el aprendizaje y ser capaz de continuar aprendiendo de manera cada vez más eficaz y autónoma de acuerdo a los propios objetivos y necesidades.

Esta competencia tiene dos dimensiones fundamentales. Por un lado, la adquisición de la conciencia de las propias capacidades (intelectuales, emocionales, físicas), del proceso y las estrategias necesarias para desarrollarlas, así como de lo que se puede hacer por uno mismo y de lo que se puede hacer con ayuda de otras personas o recursos. Por otro lado, disponer de un sentimiento de competencia personal, que redunde en la motivación, la confianza en uno mismo y el gusto por aprender.

Significa ser consciente de lo que se sabe y de lo que es necesario aprender, de cómo se aprende, y de cómo se gestionan y controlan de forma eficaz los procesos de aprendizaje, optimizándolos y orientándolos a satisfacer objetivos personales. Requiere conocer las propias potencialidades y carencias, sacando provecho de las primeras y teniendo motivación y voluntad para superar las segundas desde una expectativa de éxito, aumentando progresivamente la seguridad para afrontar nuevos retos de aprendizaje.

Por ello, comporta tener conciencia de aquellas capacidades que entran en juego en el aprendizaje, como la atención, la concentración, la memoria, la comprensión y la expresión lingüística o la motivación de logro, entre otras, y obtener un rendimiento máximo y personalizado de las mismas con la ayuda de distintas estrategias y técnicas: de estudio, de observación y registro sistemático de hechos y relaciones, de trabajo cooperativo y por proyectos, de resolución de problemas, de planificación y organización de actividades y tiempos de forma efectiva, o del conocimiento sobre los diferentes recursos y fuentes para la recogida, selección y tratamiento de la información, incluidos los recursos tecnológicos.

Implica asimismo la curiosidad de plantearse preguntas, identificar y manejar la diversidad de respuestas posibles ante una misma situación o problema utilizando diversas estrategias y metodologías que permitan afrontar la toma de decisiones, racional y críticamente, con la información disponible.

Incluye, además, habilidades para obtener información –ya sea individualmente o en colaboración– y, muy especialmente, para transformarla en conocimiento propio, relacionando e integrando la nueva información con los conocimientos previos y con la propia experiencia personal y sabiendo aplicar los nuevos conocimientos y capacidades en situaciones parecidas y contextos diversos.

Por otra parte, esta competencia requiere plantearse metas alcanzables a corto, medio y largo plazo y cumplirlas, elevando los objetivos de aprendizaje de forma progresiva y realista.

Hace necesaria también la perseverancia en el aprendizaje, desde su valoración como un elemento que enriquece la vida personal y social y que es, por tanto, merecedor del esfuerzo que requiere. Conlleva ser capaz de autoevaluarse y autorregularse, responsabilidad y compromiso personal, saber administrar el esfuerzo, aceptar los errores y aprender de y con los demás.

En síntesis, aprender a aprender implica la conciencia, gestión y control de las propias capacidades y conocimientos desde un sentimiento de competencia o eficacia personal, e incluye tanto el pensamiento estratégico, como la capacidad de cooperar, de autoevaluarse, y el manejo eficiente de un conjunto de recursos y técnicas de trabajo intelectual, todo lo cual se desarrolla a través de experiencias de aprendizaje conscientes y gratificantes, tanto individuales como colectivas.

8. Autonomía e iniciativa personal.

Esta competencia se refiere, por una parte, a la adquisición de la conciencia y aplicación de un conjunto de valores y actitudes personales interrelacionadas, como la responsabi-

4 lidad, la perseverancia, el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la creatividad, la autocrítica, el control emocional, la capacidad de elegir, de calcular riesgos y de afrontar los problemas, así como la capacidad de demorar la necesidad de satisfacción inmediata, de aprender de los errores y de asumir riesgos.

Por otra parte, remite a la capacidad de elegir con criterio propio, de imaginar proyectos, y de llevar adelante las acciones necesarias para desarrollar las opciones y planes personales –en el marco de proyectos individuales o colectivos– responsabilizándose de ellos, tanto en el ámbito personal, como social y laboral.

Supone poder transformar las ideas en acciones; es decir, proponerse objetivos y planificar y llevar a cabo proyectos. Requiere, por tanto, poder reelaborar los planteamientos previos o elaborar nuevas ideas, buscar soluciones y llevarlas a la práctica. Además, analizar posibilidades y limitaciones, conocer las fases de desarrollo de un proyecto, planificar, tomar decisiones, actuar, evaluar lo hecho y autoevaluarse, extraer conclusiones y valorar las posibilidades de mejora.

Exige, por todo ello, tener una visión estratégica de los retos y oportunidades que ayude a identificar y cumplir objetivos y a mantener la motivación para lograr el éxito en las tareas emprendidas, con una sana ambición personal, académica y profesional. Igualmente ser capaz de poner en relación la oferta académica, laboral o de ocio disponible, con las capacidades, deseos y proyectos personales.

Además, comporta una actitud positiva hacia el cambio y la innovación que presupone flexibilidad de planteamientos, pudiendo comprender dichos cambios como oportunidades, adaptarse crítica y constructivamente a ellos, afrontar los problemas y encontrar soluciones en cada uno de los proyectos vitales que se emprenden.

En la medida en que la autonomía e iniciativa personal involucran a menudo a otras personas, esta competencia obliga a disponer de habilidades sociales para relacionarse, cooperar y trabajar en equipo: ponerse en el lugar del otro, valorar las ideas de los demás, dialogar y negociar, la asertividad para hacer saber adecuadamente a los demás las propias decisiones, y trabajar de forma cooperativa y flexible.

Otra dimensión importante de esta competencia, muy relacionada con esta vertiente más social, está constituida por aquellas habilidades y actitudes relacionadas con el liderazgo de proyectos, que incluyen la confianza en uno mismo, la empatía, el espíritu de superación, las habilidades para el diálogo y la cooperación, la organización de tiempos y tareas, la capacidad de afirmar y defender derechos o la asunción de riesgos.

En síntesis, la autonomía y la iniciativa personal suponen ser capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.

ANEXO II

MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Ciencias de la naturaleza

Las Ciencias de la naturaleza constituyen la sistematización y formalización del conocimiento sobre el mundo natural, a través de la construcción de conceptos y la búsqueda de relaciones entre ellos, de forma que permite generar modelos que ayudan a comprenderlo mejor, predecir el comportamiento de los fenómenos naturales y actuar sobre ellos, en caso necesario, para mejorar las condiciones de vida. La construcción de estos modelos explicativos y predictivos se lleva a cabo a través de procedimientos de búsqueda, observación directa o experimentación, y de la formulación de hipótesis que después han de ser contrastadas. Estos procedimientos han permitido la construcción del saber científico y se han extendido también a otros campos del saber por su capacidad de generar conocimiento.

El desarrollo científico ha dado lugar a apasionantes conocimientos que han ampliado la visión de nosotros mismos y del universo, así como de su pasado y evolución, e incluso de su posible futuro. Por todo ello, los conocimientos científicos se integran hoy en el saber humanístico que debe formar parte de la cultura básica de todos para una adecuada inserción en la sociedad, con la capacidad de disfrutar solidariamente de los logros de la humanidad y de participar en la toma de decisiones fundamentadas en torno a los problemas locales y globales a los que se ha de hacer frente.

La educación secundaria obligatoria ha de facilitar a todas las personas una alfabetización científica que haga posible la familiarización con la naturaleza y las ideas básicas de la ciencia y que ayude a la comprensión de los problemas a cuya solución puede contribuir el desarrollo tecnocientífico, facilitando actitudes responsables dirigidas a sentar las bases de un desarrollo sostenible. Y debe hacer posible, además, valorar e incorporar en forma de conocimiento válido el resultado de la experiencia y la información sobre la naturaleza que se recibe a lo largo de la vida.

En síntesis, la ciencia en esta etapa debe estar próxima al alumnado y favorecer su familiarización progresiva con la cultura científica, llevándole a enfrentarse a problemas abiertos y a participar en la construcción y puesta a prueba de soluciones tentativas fundamentadas. Ésta es la alfabetización científica que requiere la formación ciudadana, pero es también la mejor formación científica inicial que puede recibir un futuro científico, pues permite salir al paso de visiones deformadas y empobrecidas, puramente operativas de la ciencia, que generan un rechazo hacia la misma que es necesario superar.

En esta materia se manejan ideas y procedimientos propios de varias disciplinas científicas. En particular, el cuerpo conceptual básico proviene de la Física, la Química, la Biología y la Geología. Se incorporan además, en conexión con ellas, otras ciencias de naturaleza interdisciplinar como la Astronomía, la Meteorología o la Ecología.

Partiendo del tratamiento integrado de los conocimientos científicos en la etapa anterior, en la que se relacionan también con la experiencia social, en la educación secundaria obligatoria se van diferenciando, en la medida en que exigen un mayor grado de profundidad en las ideas y en las relaciones que se ponen de manifiesto. Esta diferenciación progresiva no debe ocultar la importancia que tiene resaltar lo común y lo global en el aprendizaje científico; y ello por varias razones: porque la experiencia con el medio natural suele ser global e integra casi siempre aspectos variados, porque la actuación sobre dicho medio no distingue entre las ciencias particulares y porque los procedimientos para la construcción del conocimiento son básicamente comunes. En la búsqueda del equilibrio entre globalidad y especialización parece necesario inclinarse al comienzo de la etapa por la primera para ir progresivamente diferenciando cada una de las ciencias.

Esta diferenciación progresiva se refleja en la presentación unificada de los contenidos en los dos primeros cursos, marcando en el tercer curso la diferencia entre los contenidos que corresponden a Biología o Geología y a Física o Química. En el último curso de la etapa se diferencian nítidamente, ya que se han de impartir necesariamente de manera separada y con carácter opcional. En cada curso, los bloques de contenidos se entienden como un conjunto de saberes relacionados, que permiten la organización en torno a problemas estructurantes de interés que sirven de hilo conductor para su secuenciación e interrelación, lo que facilita un aprendizaje integrador.

Los conceptos de materia, energía, unidad y diversidad son el hilo conductor en un primer momento, para pasar más tarde, por su mayor complejidad, a los de interacción y cambio. Otros criterios que se han tenido en cuenta al seleccionar y secuenciar los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales han sido el carácter obligatorio de los tres primeros cursos, el diferente nivel de desarrollo cognitivo del alumnado y el objetivo de favorecer una progresiva familiarización con la cultura científica así como desarrollar actitudes positivas hacia la ciencia y el trabajo científico.

El estudio de la Tierra en el Universo configura el primer curso. Tras comenzar con una visión general del Universo se sitúa en él a la Tierra como planeta y se estudian las caracte-

4 rísticas de la materia que la constituye para seguir con la introducción al conocimiento de la geosfera e iniciar el estudio de la diversidad de los seres vivos que en ella habitan.

En el segundo curso el núcleo central es la Energía, sus diversas formas de transferencia, estudiando el calor, la luz y el sonido, así como los problemas asociados a la obtención y uso de los recursos energéticos. También se aborda la transferencia de energía interna que se produce en la Tierra, para estudiar a continuación las características funcionales de los seres vivos y las relaciones entre ellos y con el medio físico que conducen a la iniciación en la ciencia de la Ecología.

La unidad y diversidad de la materia es el eje central de los contenidos de Física y química en el tercer curso. Se estudian sus propiedades, desde una perspectiva macroscópica e introduciendo los primeros modelos interpretativos y predictivos de su comportamiento a nivel microscópico, llegando hasta los primeros modelos atómicos. En este mismo curso, los contenidos de Biología y geología parten del estudio de la estructura y función del cuerpo humano que, desde la perspectiva de la educación para la salud, establece la importancia de las conductas saludables y señala la relación de cada sistema orgánico con la higiene y prevención de sus principales enfermedades. Así mismo se propone una visión integradora del ser humano con su entorno, mediante el estudio de las interacciones e interdependencias entre las personas y el medio ambiente. Por último, se aborda la actividad geológica debida a la energía externa al planeta, cuya importancia en la superficie terrestre la convierte en el marco de referencia fundamental y dinámico donde tienen lugar aquellas interacciones.

La Física y química del cuarto curso incluye, por una parte, el estudio del movimiento, las fuerzas y la energía desde el punto de vista mecánico, lo que permite mostrar el difícil surgimiento de la ciencia moderna y su ruptura con visiones simplistas de sentido común. Por otra parte, se inicia el estudio de la Química orgánica, como nuevo nivel de organización de la materia, fundamental en los procesos vitales. Por último, el bloque Un desarrollo tecnocientífico para la sostenibilidad permite analizar algunos de los grandes problemas globales con los que se enfrenta la humanidad, incidiendo en la necesidad de actuar para avanzar hacia el logro de un desarrollo sostenible.

La Biología y geología del último curso plantea la introducción de las grandes teorías biológicas y geológicas que determinan las perspectivas actuales de ambas disciplinas. El conocimiento de la historia de la Tierra y su actividad permite dar cuenta de los grandes cambios producidos en la interpretación de los fenómenos geológicos bajo el paradigma de la tectónica de placas. Por su parte, el tratamiento de la Biología se centra en la teoría celular, cuyo papel unificador alcanza a toda la disciplina; el conocimiento de la herencia biológica y la transmisión de la información genética, con aplicaciones e implicaciones de gran alcance social y la Teoría de la Evolución, que da sentido a toda la Biología. Finalmente, se vuelve a retomar el estudio de los ecosistemas desde un enfoque dinámico, analizando las necesidades energéticas de los seres vivos y la interdependencia entre los organismos y el medio fisicoquímico, relacionándolo con la comprensión de los problemas medioambientales.

En todos los cursos se recogen conjuntamente, los contenidos que tienen que ver con las formas de construir la ciencia y de transmitir la experiencia y el conocimiento científico. Se remarca así su papel transversal, en la medida en que son contenidos que se relacionan igualmente con todos los bloques y que habrán de desarrollarse de la forma más integrada posible con el conjunto de los contenidos del curso.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

La mayor parte de los contenidos de Ciencias de la naturaleza tiene una incidencia directa en la adquisición de la competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico. Precisamente el mejor conocimiento del mundo físico requiere el aprendizaje de los conceptos y procedimientos esenciales de cada una de las ciencias de la naturaleza y el manejo de las relaciones entre ellos: de causalidad o de influencia, cualitativas o cuantitativas, y requiere asimismo la habilidad para analizar sistemas complejos, en los que intervie-

nen varios factores. Pero esta competencia también requiere los aprendizajes relativos al modo de generar el conocimiento sobre los fenómenos naturales. Es necesario para ello lograr la familiarización con el trabajo científico, para el tratamiento de situaciones de interés, y con su carácter tentativo y creativo: desde la discusión acerca del interés de las situaciones propuestas y el análisis cualitativo, significativo de las mismas, que ayude a comprender y a acotar las situaciones planteadas, pasando por el planteamiento de conjeturas e inferencias fundamentadas y la elaboración de estrategias para obtener conclusiones, incluyendo, en su caso, diseños experimentales, hasta el análisis de los resultados.

Algunos aspectos de esta competencia requieren, además, una atención precisa. Es el caso, por ejemplo, del conocimiento del propio cuerpo y las relaciones entre los hábitos y las formas de vida y la salud. También lo son las implicaciones que la actividad humana y, en particular, determinados hábitos sociales y la actividad científica y tecnológica tienen en el medio ambiente. En este sentido es necesario evitar caer en actitudes simplistas de exaltación o de rechazo del papel de la tecnociencia, favoreciendo el conocimiento de los grandes problemas a los que se enfrenta hoy la humanidad, la búsqueda de soluciones para avanzar hacia el logro de un desarrollo sostenible y la formación básica para participar, fundamentalmente, en la necesaria toma de decisiones en torno a los problemas locales y globales planteados.

La competencia matemática está íntimamente asociada a los aprendizajes de las Ciencias de la naturaleza. La utilización del lenguaje matemático para cuantificar los fenómenos naturales, para analizar causas y consecuencias y para expresar datos e ideas sobre la naturaleza proporciona contextos numerosos y variados para poner en juego los contenidos asociados a esta competencia y, con ello, da sentido a esos aprendizajes. Pero se contribuye desde las Ciencias de la naturaleza a la competencia matemática en la medida en que se insista en la utilización adecuada de las herramientas matemáticas y en su utilidad, en la oportunidad de su uso y en la elección precisa de los procedimientos y formas de expresión acordes con el contexto, con la precisión requerida y con la finalidad que se persiga. Por otra parte en el trabajo científico se presentan a menudo situaciones de resolución de problemas de formulación y solución más o menos abiertas, que exigen poner en juego estrategias asociadas a esta competencia.

El trabajo científico tiene también formas específicas para la búsqueda, recogida, selección, procesamiento y presentación de la información que se utiliza además en muy diferentes formas: verbal, numérica, simbólica o gráfica. La incorporación de contenidos relacionados con todo ello hace posible la contribución de estas materias al desarrollo de la competencia en el tratamiento de la información y competencia digital. Así, favorece la adquisición de esta competencia la mejora en las destrezas asociadas a la utilización de recursos frecuentes en las materias como son los esquemas, mapas conceptuales, etc., así como la producción y presentación de memorias, textos, etc. Por otra parte, en la faceta de competencia digital, también se contribuye a través de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el aprendizaje de las ciencias para comunicarse, recabar información, retroalimentarla, simular y visualizar situaciones, para la obtención y el tratamiento de datos, etc. Se trata de un recurso útil en el campo de las ciencias de la naturaleza y que contribuye a mostrar una visión actualizada de la actividad científica.

La contribución de las Ciencias de la naturaleza a la competencia social y ciudadana está ligada, en primer lugar, al papel de la ciencia en la preparación de futuros ciudadanos de una sociedad democrática para su participación activa en la toma fundamentada de decisiones; y ello por el papel que juega la naturaleza social del conocimiento científico. La alfabetización científica permite la concepción y tratamiento de problemas de interés, la consideración de las implicaciones y perspectivas abiertas por las investigaciones realizadas y la toma fundamentada de decisiones colectivas en un ámbito de creciente importancia en el debate social.

En segundo lugar, el conocimiento de cómo se han producido determinados debates que han sido esenciales para el avance de la ciencia, contribuye a entender mejor cuestiones que son importantes para comprender la evolución de la sociedad en épocas pasadas y ana-

4 lizar la sociedad actual. Si bien la historia de la ciencia presenta sombras que no deben ser ignoradas, lo mejor de la misma ha contribuido a la libertad del pensamiento y a la extensión de los derechos humanos. La alfabetización científica constituye una dimensión fundamental de la cultura ciudadana, garantiza, a su vez, de aplicación del principio de precaución, que se apoya en una creciente sensibilidad social frente a las implicaciones del desarrollo tecnocientífico que puedan comportar riesgos para las personas o el medio ambiente.

La contribución de esta materia a la competencia en comunicación lingüística se realiza a través de dos vías. Por una parte, la configuración y la transmisión de las ideas e informaciones sobre la naturaleza pone en juego un modo específico de construcción del discurso, dirigido a argumentar o a hacer explícitas las relaciones, que solo se logrará adquirir desde los aprendizajes de estas materias. El cuidado en la precisión de los términos utilizados, en el encadenamiento adecuado de las ideas o en la expresión verbal de las relaciones hará efectiva esta contribución. Por otra parte, la adquisición de la terminología específica sobre los seres vivos, los objetos y los fenómenos naturales hace posible comunicar adecuadamente una parte muy relevante de la experiencia humana y comprender suficientemente lo que otros expresan sobre ella.

Los contenidos asociados a la forma de construir y transmitir el conocimiento científico constituyen una oportunidad para el desarrollo de la competencia para aprender a aprender. El aprendizaje a lo largo de la vida, en el caso del conocimiento de la naturaleza, se va produciendo por la incorporación de informaciones provenientes en unas ocasiones de la propia experiencia y en otras de medios escritos o audiovisuales. La integración de esta información en la estructura de conocimiento de cada persona se produce si se tienen adquiridos en primer lugar los conceptos esenciales ligados a nuestro conocimiento del mundo natural y, en segundo lugar, los procedimientos de análisis de causas y consecuencias que son habituales en las ciencias de la naturaleza, así como las destrezas ligadas al desarrollo del carácter tentativo y creativo del trabajo científico, la integración de conocimientos y búsqueda de coherencia global, y la auto e interregulación de los procesos mentales.

El énfasis en la formación de un espíritu crítico, capaz de cuestionar dogmas y desafiar prejuicios, permite contribuir al desarrollo de la autonomía e iniciativa personal. Es importante, en este sentido, señalar el papel de la ciencia como potenciadora del espíritu crítico en un sentido más profundo: la aventura que supone enfrentarse a problemas abiertos, participar en la construcción tentativa de soluciones, en definitiva, la aventura de hacer ciencia. En cuanto a la faceta de esta competencia relacionada con la habilidad para iniciar y llevar a cabo proyectos, se podrá contribuir a través del desarrollo de la capacidad de analizar situaciones valorando los factores que han incidido en ellas y las consecuencias que pueden tener. El pensamiento hipotético propio del quehacer científico se puede, así, transferir a otras situaciones.

Objetivos

La enseñanza de las Ciencias de la naturaleza en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Comprender y utilizar las estrategias y los conceptos básicos de las ciencias de la naturaleza para interpretar los fenómenos naturales, así como para analizar y valorar las repercusiones de desarrollos tecnocientíficos y sus aplicaciones.

2. Aplicar, en la resolución de problemas, estrategias coherentes con los procedimientos de las ciencias, tales como la discusión del interés de los problemas planteados, la formulación de hipótesis, la elaboración de estrategias de resolución y de diseños experimentales, el análisis de resultados, la consideración de aplicaciones y repercusiones del estudio realizado y la búsqueda de coherencia global.

3. Comprender y expresar mensajes con contenido científico utilizando el lenguaje oral y escrito con propiedad, interpretar diagramas, gráficas, tablas y expresiones matemáticas elementales, así como comunicar a otros argumentaciones y explicaciones en el ámbito de la ciencia.

4. Obtener información sobre temas científicos, utilizando distintas fuentes, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, y emplearla, valorando su contenido, para fundamentar y orientar trabajos sobre temas científicos. **4**

5. Adoptar actitudes críticas fundamentadas en el conocimiento para analizar, individualmente o en grupo, cuestiones científicas y tecnológicas.

6. Desarrollar actitudes y hábitos favorables a la promoción de la salud personal y comunitaria, facilitando estrategias que permitan hacer frente a los riesgos de la sociedad actual en aspectos relacionados con la alimentación, el consumo, las drogodependencias y la sexualidad.

7. Comprender la importancia de utilizar los conocimientos de las ciencias de la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas y participar en la necesaria toma de decisiones en torno a problemas locales y globales a los que nos enfrentamos.

8. Conocer y valorar las interacciones de la ciencia y la tecnología con la sociedad y el medio ambiente, con atención particular a los problemas a los que se enfrenta hoy la humanidad y la necesidad de búsqueda y aplicación de soluciones, sujetas al principio de precaución, para avanzar hacia un futuro sostenible.

9. Reconocer el carácter tentativo y creativo de las ciencias de la naturaleza, así como sus aportaciones al pensamiento humano a lo largo de la historia, apreciando los grandes debates superadores de dogmatismos y las revoluciones científicas que han marcado la evolución cultural de la humanidad y sus condiciones de vida.

PRIMER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Familiarización con las características básicas del trabajo científico, por medio de: planteamiento de problemas, discusión de su interés, formulación de conjeturas, experimentación, etc., para comprender mejor los fenómenos naturales y resolver los problemas que su estudio plantea.

Utilización de los medios de comunicación y las tecnologías de la información para seleccionar información sobre el medio natural.

Interpretación de datos e informaciones sobre la naturaleza y utilización de dicha información para conocerla.

Reconocimiento del papel del conocimiento científico en el desarrollo tecnológico y en la vida de las personas.

Utilización cuidadosa de los materiales e instrumentos básicos de un laboratorio y respeto por las normas de seguridad en el mismo.

Bloque 2. La Tierra en el Universo.

El Universo y el Sistema Solar.

El Universo, estrellas y galaxias, Vía Láctea, Sistema Solar.

La Tierra como planeta. Los fenómenos naturales relacionados con el movimiento de los astros: estaciones, día y noche, eclipses.

Utilización de técnicas de orientación. Observación del cielo diurno y nocturno.

El lugar de la Tierra en el Universo: el paso del geocentrismo al heliocentrismo como primera y gran revolución científica.

La materia en el Universo.

Propiedades generales de la materia.

Estados en los que se presenta la materia en el universo y sus características. Cambios de estado.

4 Reconocimiento de situaciones y realización de experiencias sencillas en las que se manifiesten las propiedades generales de sólidos, líquidos y gases.

Identificación de mezclas y sustancias. Ejemplos de materiales de interés y su utilización en la vida cotidiana.

Utilización de técnicas de separación de sustancias.

Un Universo formado por los mismos elementos.

Bloque 3. Materiales terrestres.

La atmósfera.

Caracterización de la composición y propiedades de la atmósfera. Importancia del debate que llevó a establecer su existencia contra las apariencias y la creencia en el «horror al vacío».

Fenómenos atmosféricos. Variables que condicionan el tiempo atmosférico. Distinción entre tiempo y clima.

Manejo de instrumentos para medir la temperatura, la presión, la velocidad y la humedad del aire.

Reconocimiento del papel protector de la atmósfera, de la importancia del aire para los seres vivos y para la salud humana, y de la necesidad de contribuir a su cuidado.

La hidrosfera.

La importancia del agua en el clima, en la configuración del paisaje y en los seres vivos.

Estudio experimental de las propiedades del agua.

El agua en la Tierra en sus formas líquida, sólida y gaseosa.

El ciclo del agua en la Tierra y su relación con el Sol como fuente de energía.

Reservas de agua dulce en la Tierra: importancia de su conservación.

La contaminación, depuración y cuidado del agua. Agua y salud.

La geosfera.

Diversidad de rocas y minerales y características que permiten identificarlos.

Importancia y utilidad de los minerales.

Observación y descripción de las rocas más frecuentes.

Utilización de claves sencillas para identificar minerales y rocas.

Importancia y utilidad de las rocas. Explotación de minerales y rocas.

Introducción a la estructura interna de la Tierra.

Bloque 4. Los seres vivos y su diversidad.

Factores que hacen posible la vida en la Tierra.

Características de los seres vivos. Interpretación de sus funciones vitales.

El descubrimiento de la célula. Introducción al estudio de la biodiversidad. La clasificación de los seres vivos: los cinco reinos (moneras, protocistas, hongos, plantas, animales).

Utilización de claves sencillas de identificación de seres vivos.

Los fósiles y la historia de la vida.

Utilización de la lupa y el microscopio óptico para la observación y descripción de organismos unicelulares, plantas y animales.

Valoración de la importancia de mantener la diversidad de los seres vivos. Análisis de los problemas asociados a su pérdida.

Criterios de evaluación

1. Interpretar algunos fenómenos naturales mediante la elaboración de modelos sencillos y representaciones a escala del Sistema Solar y de los movimientos relativos entre la Luna, la Tierra y el Sol.

Se trata de comprobar que el alumnado es capaz de justificar razonadamente algunos fenómenos naturales, como la duración de los años, el día y la noche, los eclipses, las fases de la Luna, las mareas o las estaciones a través de la interpretación de los movimientos relativos de la Tierra en el Sistema Solar. Se valorará la capacidad de interpretar modelos gráficos sencillos (como el planetario o las representaciones esquemáticas a escala) que expliquen los fenómenos descritos.

2. Describir razonadamente algunas de las observaciones y procedimientos científicos que han permitido avanzar en el conocimiento de nuestro planeta y del lugar que ocupa en el Universo.

Se trata de evaluar si el alumno comprende los principales argumentos que justifican el desarrollo de las teorías astronómicas y su evolución histórica (sobre la esfericidad de la Tierra y los movimientos terrestres, sistemas geocéntricos vs. sistemas heliocéntricos, etc.), haciendo hincapié en las repercusiones sociales de las mismas (influencia de la religión en la historia de la Ciencia, astrología y conjeturas pseudo-científicas).

3. Establecer procedimientos para describir las propiedades de materiales que nos rodean, tales como la masa, el volumen, los estados en los que se presentan y sus cambios.

Se pretende comprobar que el alumnado es capaz de interpretar cuantitativa y cualitativamente algunas propiedades de la materia utilizando experiencias sencillas que le permitan investigar sus características e identificar los cambios de estado que experimenta, a la vez que se valora el manejo del instrumental científico y las habilidades adquiridas en la interpretación y representación de los datos obtenidos y muy en particular de los gases (por su contribución al establecimiento de la estructura corpuscular de la materia), utilizando experiencias sencillas que le permitan comprender que tienen masa, ocupan volumen, se comprimen, se dilatan y se difunden.

4. Relacionar propiedades de los materiales con el uso que se hace de ellos y diferenciar entre mezclas y sustancias, gracias a las propiedades características de estas últimas, así como aplicar algunas técnicas de separación.

Se trata de saber si el alumnado relaciona el uso de los materiales en la construcción de objetos con sus propiedades y es capaz de diferenciar las mezclas de las sustancias por la posibilidad de separar aquéllas por procesos físicos como la filtración, decantación, cristalización, etc., aprovechando las propiedades que diferencia a cada sustancia de las demás.

5. Conocer la existencia de la atmósfera y las propiedades del aire, llegar a interpretar cualitativamente fenómenos atmosféricos y valorar la importancia del papel protector de la atmósfera para los seres vivos, considerando las repercusiones de la actividad humana en la misma.

El alumno ha de ser capaz de obtener y analizar datos de distintas variables meteorológicas utilizando instrumentos de medición que le permitan familiarizarse con estos conceptos hasta llegar a interpretar algunos fenómenos meteorológicos sencillos. Se valorará también el conocimiento de los graves problemas de contaminación ambiental actuales y sus repercusiones, así como su actitud positiva frente a la necesidad de contribuir a su solución.

6. Explicar, a partir del conocimiento de las propiedades del agua, el ciclo del agua en la naturaleza y su importancia para los seres vivos, considerando las repercusiones de las actividades humanas en relación con su utilización.

Se trata de evaluar si el alumno es capaz de interpretar y elaborar esquemas sobre el ciclo del agua y valorar su importancia teniendo en cuenta los problemas que las actividades humanas han generado en cuanto a la gestión de los recursos de agua dulce y a su contaminación. De este modo, se valorará también la actitud positiva frente a la necesidad de una gestión sostenible del agua, haciendo hincapié en las actuaciones personales que potencien la reducción en el consumo y su reutilización.

7. Conocer las rocas y los minerales más frecuentes, en especial los que se encuentran en el entorno próximo, utilizando claves sencillas y reconocer sus aplicaciones más frecuentes.

4 El alumnado ha de distinguir los diferentes tipos de rocas (magmáticas, metamórficas y sedimentarias) y los minerales más comunes a partir de sus propiedades características, tales como, en el caso de las rocas, la homogeneidad, el aspecto, la densidad y las reacciones ante determinados reactivos y, en el caso de los minerales, el brillo, la dureza, o la densidad. Se hará énfasis en las rocas que se encuentran en el entorno más cercano, identificando sus aplicaciones más frecuentes.

8. Reconocer que los seres vivos están constituidos por células y que llevan a cabo funciones vitales que les diferencian de la materia inerte. Identificar y reconocer las peculiaridades de los grupos más importantes, utilizando claves dicotómicas para su identificación.

Se trata de comprobar que el alumnado es capaz de reconocer y describir las características de estructura, organización y función de los seres vivos, a partir de muestras, fotografías, dibujos u otros medios. Asimismo, han de adquirir los criterios que permiten clasificar los seres vivos utilizando claves sencillas y técnicas de observación, como el uso de la lupa binocular y el microscopio, para identificar células de organismos unicelulares y pluricelulares, y los rasgos más relevantes de un ser vivo que explican su pertenencia a un grupo taxonómico determinado.

SEGUNDO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Familiarización con las características básicas del trabajo científico, por medio de: planteamiento de problemas, discusión de su interés, formulación de conjeturas, diseños experimentales, etc., para comprender mejor los fenómenos naturales y resolver los problemas que su estudio plantea.

Utilización de los medios de comunicación y las tecnologías de la información y la comunicación para obtener información sobre los fenómenos naturales.

Interpretación de información de carácter científico y utilización de dicha información para formarse una opinión propia y expresarse adecuadamente.

Reconocimiento de la importancia del conocimiento científico para tomar decisiones sobre los objetos y sobre uno mismo.

Utilización correcta de los materiales e instrumentos básicos de un laboratorio y respeto por las normas de seguridad en el mismo.

Bloque 2. Materia y energía.

La energía en los sistemas materiales.

La energía como concepto fundamental para el estudio de los cambios. Valoración del papel de la energía en nuestras vidas.

Análisis y valoración de las diferentes fuentes de energía, renovables y no renovables.

Problemas asociados a la obtención, transporte y utilización de la energía.

Toma de conciencia de la importancia del ahorro energético.

Bloque 3. Transferencia de energía.

Calor y temperatura.

El calor como agente productor de cambios. Distinción entre calor y temperatura.

Reconocimiento de situaciones y realización de experiencias sencillas en las que se manifiesten los efectos del calor sobre los cuerpos.

Interpretación del calor como forma de transferencia de energía.

Valoración de las aplicaciones de la utilización práctica del calor.

Luz y sonido.

Luz y visión: los objetos como fuentes secundarias de luz.

Propagación rectilínea de la luz en todas direcciones. Reconocimiento de situaciones y realización de experiencias sencillas para ponerla de manifiesto. Sombras y eclipses.

Estudio cualitativo de la reflexión y de la refracción.

Descomposición de la luz: interpretación de los colores.

Sonido y audición. Propagación y reflexión del sonido.

Valoración del problema de la contaminación acústica y lumínica.

Bloque 4. Transformaciones geológicas debidas a la energía interna de la Tierra.

Transferencia de energía en el interior de la Tierra.

Las manifestaciones de la energía interna de la Tierra: erupciones volcánicas y terremotos.

Valoración de los riesgos volcánico y sísmico e importancia de su predicción y prevención.

Identificación de rocas magmáticas y metamórficas y relación entre su textura y su origen.

Manifestaciones de la geodinámica interna en el relieve terrestre.

Bloque 5. La vida en acción.

Las funciones vitales.

La nutrición: obtención y uso de materia y energía por los seres vivos. Nutrición autótrofa y heterótrofa. La importancia de la fotosíntesis en la vida de la Tierra.

La respiración en los seres vivos.

Las funciones de relación: percepción, coordinación y movimiento.

Características de la reproducción sexual y asexual.

Observación y descripción de ciclos vitales en animales y plantas.

Bloque 6. El medio ambiente natural.

Biosfera, ecosfera y ecosistema. Identificación de los componentes de un ecosistema. Influencia de los factores abióticos y bióticos en los ecosistemas.

Ecosistemas acuáticos de agua dulce y marinos. Ecosistemas terrestres: los biomas.

El papel que desempeñan los organismos productores, consumidores y descomponedores en el ecosistema.

Realización de indagaciones sencillas sobre algún ecosistema del entorno.

Criterios de evaluación

1. Utilizar el concepto cualitativo de energía para explicar su papel en las transformaciones que tienen lugar en nuestro entorno y reconocer la importancia y repercusiones para la sociedad y el medio ambiente de las diferentes fuentes de energía renovables y no renovables.

Se pretende evaluar si el alumnado relaciona el concepto de energía con la capacidad de realizar cambios, si conoce diferentes formas y fuentes de energía, renovables y no renovables, sus ventajas e inconvenientes y algunos de los principales problemas asociados a su obtención, transporte y utilización. Se valorará si el alumnado comprende la importancia del ahorro energético y el uso de energías limpias para contribuir a un futuro sostenible.

2. Resolver problemas aplicando los conocimientos sobre el concepto de temperatura y su medida, el equilibrio y desequilibrio térmico, los efectos del calor sobre los cuerpos y su forma de propagación.

Se pretende comprobar si el alumnado comprende la importancia del calor y sus aplicaciones, así como la distinción entre calor y temperatura en el estudio de los fenómenos térmicos y es capaz de realizar experiencias sencillas relacionadas con los mismos. Se valorará si sabe utilizar termómetros y conoce su fundamento, identifica el equilibrio térmico con la igualación de temperaturas, comprende la transmisión del calor asociada al desequilibrio

4 térmico y sabe aplicar estos conocimientos a la resolución de problemas sencillos y de interés, como el aislamiento térmico de una zona.

3. Explicar fenómenos naturales referidos a la transmisión de la luz y del sonido y reproducir algunos de ellos teniendo en cuenta sus propiedades.

Este criterio intenta evaluar si el alumnado es capaz de utilizar sus conocimientos acerca de propiedades de la luz y el sonido como la reflexión y la refracción, para explicar fenómenos naturales, aplicarlos al utilizar espejos o lentes, justificar el fundamento físico de aparatos ópticos sencillos y diseñar o montar algunos de ellos como la cámara oscura. Se valorará, así mismo, si comprende la repercusiones de la contaminación acústica y lumínica y la necesidad de su solución.

4. Identificar las acciones de los agentes geológicos internos en el origen del relieve terrestre, así como en el proceso de formación de las rocas magmáticas y metamórficas.

Se trata de comprobar que el alumnado tiene una concepción dinámica de la naturaleza y que es capaz de reconocer e interpretar en el campo o en imágenes algunas manifestaciones de la dinámica interna en el relieve, como la presencia de pliegues, fallas, cordilleras y volcanes. Se pretende también evaluar si el alumnado entiende las transformaciones que pueden existir entre los distintos tipos de rocas endógenas en función de las características del ambiente geológico en el que se encuentran.

5. Reconocer y valorar los riesgos asociados a los procesos geológicos internos y en su prevención y predicción.

Se trata de valorar si el alumnado es capaz de reconocer e interpretar adecuadamente los principales riesgos geológicos internos y su repercusión, utilizando noticias de prensa, mapas y otros canales de información.

6. Interpretar los aspectos relacionados con las funciones vitales de los seres vivos a partir de distintas observaciones y experiencias realizadas con organismos sencillos, comprobando el efecto que tienen determinadas variables en los procesos de nutrición, relación y reproducción.

El alumnado ha de conocer las funciones vitales de los seres vivos, las diferencias entre la nutrición de seres autótrofos y heterótrofos, las características y los tipos de reproducción, y los elementos fundamentales que intervienen en la función de relación. Se trata también de evaluar si es capaz de realizar experiencias sencillas (tropismos, fotosíntesis, fermentaciones) para comprobar la incidencia que tienen en estas funciones variables como la luz, el oxígeno, la clorofila, el alimento, la temperatura, etc.

7. Identificar los componentes bióticos y abióticos de un ecosistema cercano, valorar su diversidad y representar gráficamente las relaciones tróficas establecidas entre los seres vivos del mismo, así como conocer las principales características de los grandes biomas de la Tierra.

El alumnado ha de comprender el concepto de ecosistema y ser capaz de reconocer y analizar los elementos de un ecosistema concreto, obteniendo datos de algunos componentes abióticos (luz, humedad, temperatura, topografía, rocas, etc.) y bióticos (animales y plantas más abundantes); interpretar correctamente las relaciones y mecanismos reguladores establecidos entre ellos, y valorar la diversidad del ecosistema y la importancia de su preservación.

TERCER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Utilización de estrategias propias del trabajo científico como el planteamiento de problemas y discusión de su interés, la formulación y puesta a prueba de hipótesis y la interpretación de los resultados.

Búsqueda y selección de información de carácter científico utilizando las tecnologías de la información y comunicación y otras fuentes. **4**

Interpretación de información de carácter científico y utilización de dicha información para formarse una opinión propia, expresarse con precisión y argumentar sobre problemas relacionados con la naturaleza.

Valoración de las aportaciones de las ciencias de la naturaleza para dar respuesta a las necesidades de los seres humanos y mejorar las condiciones de su existencia, así como para apreciar y disfrutar de la diversidad natural y cultural, participando en su conservación, protección y mejora.

Utilización correcta de los materiales, sustancias e instrumentos básicos de un laboratorio y respeto por las normas de seguridad en el mismo.

Física y química.

Bloque 2. Diversidad y unidad de estructura de la materia

La naturaleza corpuscular de la materia.

Contribución del estudio de los gases al conocimiento de la estructura de la materia.

Construcción del modelo cinético para explicar las propiedades de los gases.

Utilización del modelo para la interpretación y estudio experimental de las leyes de los gases.

Extrapolación del modelo cinético de los gases a otros estados de la materia.

La teoría atómico-molecular de la materia.

Revisión de los conceptos de mezcla y sustancia. Procedimientos experimentales para determinar si un material es una mezcla o una sustancia. Su importancia en la vida cotidiana.

Sustancias simples y compuestas. Experiencias de separación de sustancias de una mezcla. Distinción entre mezcla y sustancia compuesta. Introducción de conceptos para medir la riqueza de sustancias en mezclas.

La hipótesis atómico-molecular para explicar la diversidad de las sustancias: introducción del concepto de elemento químico.

Bloque 3. Estructura interna de las sustancias.

Propiedades eléctricas de la materia.

Importancia de la contribución del estudio de la electricidad al conocimiento de la estructura de la materia.

Fenómenos eléctricos.

Valoración de las repercusiones de la electricidad en el desarrollo científico y tecnológico y en las condiciones de vida.

Estructura del átomo.

Modelos atómicos de Thomson y de Rutherford.

Caracterización de los isótopos. Importancia de las aplicaciones de las sustancias radiactivas y valoración de las repercusiones de su uso para los seres vivos y el medio ambiente.

Bloque 4. Cambios químicos y sus repercusiones.

Reacciones químicas y su importancia.

Interpretación macroscópica de la reacción química como proceso de transformación de unas sustancias en otras. Realización experimental de algunos cambios químicos.

Descripción del modelo atómico-molecular para explicar las reacciones químicas. Interpretación de la conservación de la masa. Representación simbólica.

Valoración de las repercusiones de la fabricación y uso de materiales y sustancias frecuentes en la vida cotidiana.

4 Biología y geología.

Bloque 5. Las personas y la salud.

Promoción de la salud. Sexualidad y reproducción humanas:

La organización general del cuerpo humano: aparatos y sistemas, órganos, tejidos y células.

La salud y la enfermedad. Los factores determinantes de la salud. La enfermedad y sus tipos. Enfermedades infecciosas.

Sistema inmunitario. Vacunas. El trasplante y donación de células, sangre y órganos.

Higiene y prevención de las enfermedades. Primeros auxilios. Valoración de la importancia de los hábitos saludables.

La reproducción humana. Cambios físicos y psíquicos en la adolescencia. Los aparatos reproductores masculino y femenino.

El ciclo menstrual. Fecundación, embarazo y parto. Análisis de los diferentes métodos anticonceptivos. Las enfermedades de transmisión sexual.

La respuesta sexual humana. Sexo y sexualidad. Salud e higiene sexual.

Alimentación y nutrición humanas:

Las funciones de nutrición. El aparato digestivo. Principales enfermedades.

Alimentación y salud. Análisis de dietas saludables. Hábitos alimenticios saludables. Trastornos de la conducta alimentaria.

Anatomía y fisiología del aparato respiratorio. Higiene y cuidados. Alteraciones más frecuentes.

Anatomía y fisiología del sistema circulatorio. Estilos de vida para una salud cardiovascular.

El aparato excretor: anatomía y fisiología. Prevención de las enfermedades más frecuentes.

Las funciones de relación: percepción, coordinación y movimiento:

La percepción; los órganos de los sentidos; su cuidado e higiene.

La coordinación y el sistema nervioso: organización y función.

El sistema endocrino: las glándulas endocrinas y su funcionamiento. Sus principales alteraciones.

El aparato locomotor. Análisis de las lesiones más frecuentes y su prevención.

Salud mental. Las sustancias adictivas: el tabaco, el alcohol y otras drogas. Problemas asociados. Actitud responsable ante conductas de riesgo para la salud. Influencia del medio social en las conductas.

Bloque 6. Las personas y el medio ambiente.

La actividad humana y el medio ambiente:

Los recursos naturales y sus tipos. Consecuencias ambientales del consumo humano de energía.

Importancia del uso y gestión sostenible de los recursos hídricos. La potabilización y los sistemas de depuración. Utilización de técnicas sencillas para conocer el grado de contaminación y depuración del aire y del agua.

Los residuos y su gestión. Valoración del impacto de la actividad humana en los ecosistemas.

Principales problemas ambientales de la actualidad.

Valoración de la necesidad de cuidar del medio ambiente y adoptar conductas solidarias y respetuosas con él.

Bloque 7. Transformaciones geológicas debidas a la energía externa.

La actividad geológica externa del planeta Tierra:

La energía solar en la Tierra. La atmósfera y su dinámica. Interpretación de mapas del tiempo sencillos. El relieve terrestre y su representación. Los mapas topográficos: lectura.

Alteraciones de las rocas producidas por el aire y el agua. La meteorización.

Los torrentes, ríos y aguas subterráneas como agentes geológicos. La sobreexplotación de acuíferos. La acción geológica del hielo y el viento. Dinámica marina.

La formación de rocas sedimentarias. El origen y utilidad del carbón, del petróleo y del gas natural. Valoración de las consecuencias de su utilización y agotamiento.

Criterios de evaluación

1. Determinar los rasgos distintivos del trabajo científico a través del análisis contrastado de algún problema científico o tecnológico de actualidad, así como su influencia sobre la calidad de vida de las personas.

Se trata de averiguar si los estudiantes son capaces de buscar bibliografía referente a temas de actualidad, como la radiactividad, la conservación de las especies o la intervención humana en la reproducción, y de utilizar las destrezas comunicativas suficientes para elaborar informes que estructuren los resultados del trabajo. También se pretende evaluar si se tiene una imagen del trabajo científico como un proceso en continua construcción, que se apoya en los trabajos colectivos de muchos grupos, que tiene los condicionamientos de cualquier actividad humana y que por ello puede verse afectada por variables de distinto tipo.

Física y química.

2. Describir propiedades de la materia en sus distintos estados de agregación y utilizar el modelo cinético para interpretarlas, diferenciando la descripción macroscópica de la interpretación con modelos.

Se trata de comprobar que el alumnado conoce las propiedades de los gases, llevando a cabo experiencias sencillas que las pongan de manifiesto, concibe el modelo cinético que las explica y que, además, es capaz de utilizarlo para comprender el concepto de presión del gas, llegar a establecer las leyes de los gases e interpretar los cambios de estado. Asimismo se valorarán competencias procedimentales tales como la representación e interpretación de gráficas en las que se relacionen la presión, el volumen y la temperatura.

3. Utilizar procedimientos que permitan saber si un material es una sustancia, simple o compuesta, o bien una mezcla y saber expresar la composición de las mezclas.

Este criterio trata de constatar si el alumnado reconoce cuando un material es una sustancia o una mezcla y, en este último caso, conoce técnicas de separación, sabe diseñar y realizar algunas de ellas en el laboratorio, sabe clasificar las sustancias en simples y compuestas y diferenciar una mezcla de un compuesto. También debe comprobarse que entiende y sabe expresar la composición de las mezclas especialmente la concentración, en el caso de disoluciones, y el porcentaje en masa en el caso de mezclas de sólidos.

4. Justificar la diversidad de sustancias que existen en la naturaleza y que todas ellas están constituidas de unos pocos elementos y describir la importancia que tienen alguna de ellas para la vida.

A través de este criterio se comprobará si el alumnado comprende la importancia que ha tenido la búsqueda de elementos en la explicación de la diversidad de materiales existentes y reconoce la desigual abundancia de elementos en la naturaleza. También deberá constatar que conoce la importancia que algunos materiales y sustancias tienen en la vida cotidiana, especialmente en la salud y en la alimentación.

5. Producir e interpretar fenómenos electrostáticos cotidianos, valorando las repercusiones de la electricidad en el desarrollo científico y tecnológico y en las condiciones de vida de las personas.

Se pretende constatar si el alumnado es capaz de realizar experiencias electrostáticas, explicarlas cualitativamente con el concepto de carga, mostrando su conocimiento de la estructura eléctrica de la materia. Se valorará también si es capaz de construir instrumentos sencillos como versorios o electroscopios y es consciente de las repercusiones de los conocimientos sobre la electricidad y la necesidad del ahorro energético.

4 6. Describir los primeros modelos atómicos y justificar su evolución para poder explicar nuevos fenómenos, así como las aplicaciones que tienen algunas sustancias radiactivas y las repercusiones de su uso en los seres vivos y en el medio ambiente.

Se trata de comprobar que el alumnado comprende los primeros modelos atómicos, por qué se establecen y posteriormente evolucionan de uno a otro, por ejemplo cómo el modelo de Thomson surge para explicar la electroneutralidad habitual de la materia. También se trata de comprobar si conoce las aplicaciones de los isótopos radiactivos, principalmente en medicina, y las repercusiones que pueden tener para los seres vivos y el medio ambiente.

7. Describir las reacciones químicas como cambios macroscópicos de unas sustancias en otras, justificarlas desde la teoría atómica y representarlas con ecuaciones químicas. Valorar, además, la importancia de obtener nuevas sustancias y de proteger el medio ambiente.

Este criterio pretende comprobar que los alumnos comprenden que las reacciones químicas son procesos en los que unas sustancias se transforman en otras nuevas, que saben explicarlas con el modelo elemental de reacción y representarlas con ecuaciones. Se valorará también si conocen su importancia en la mejora y calidad de vida y las posibles repercusiones negativas, siendo conscientes de la relevancia y responsabilidad de la química para la protección del medioambiente y la salud de las personas.

Biología y geología:

8. Reconocer que en la salud influyen aspectos físicos, psicológicos y sociales, y valorar la importancia de los estilos de vida para prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida, así como las continuas aportaciones de las ciencias biomédicas.

Con este criterio se pretende valorar si el alumnado posee un concepto actual de salud, y si es capaz de establecer relaciones entre las diferentes funciones del organismo y los factores que tienen una mayor influencia en la salud, como son los estilos de vida. Además, ha de saber distinguir los distintos tipos de enfermedades: infecciosas, conductuales, genéticas, por intoxicación, etc., relacionando la causa con el efecto. Ha de entender los mecanismos de defensa corporal y la acción de vacunas, antibióticos y otras aportaciones de las ciencias biomédicas en la lucha contra la enfermedad.

9. Conocer los aspectos básicos de la reproducción humana y describir los acontecimientos fundamentales de la fecundación, embarazo y parto. Comprender el funcionamiento de los métodos de control de la natalidad y valorar el uso de métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual.

A través de este criterio se intenta comprobar si los alumnos y las alumnas distinguen el proceso de reproducción como un mecanismo de perpetuación de la especie, de la sexualidad entendida como una actividad ligada a toda la vida del ser humano y de comunicación afectiva y personal. Deben conocer, además, los rasgos generales anatómicos y de funcionamiento de los aparatos reproductores masculino y femenino y explicar a partir de ellos las bases de algunos métodos de control de la reproducción o de ciertas soluciones a problemas de infertilidad. Por último, deben saber explicar la necesidad de tomar medidas de higiene sexual individual y colectiva para evitar enfermedades de transmisión sexual.

10. Explicar los procesos fundamentales que sufre un alimento a lo largo de todo el transcurso de la nutrición, utilizando esquemas y representaciones gráficas para ilustrar cada etapa, y justificar la necesidad de adquirir hábitos alimentarios saludables y evitar las conductas alimentarias insanas.

Se pretende evaluar si el alumnado conoce las funciones de cada uno de los aparatos y órganos implicados en las funciones de nutrición (digestivo, respiratorio, circulatorio, excretor), las relaciones entre ellos, así como sus principales alteraciones, y la necesidad de adoptar determinados hábitos de higiene. Asimismo, se ha de valorar si han desarrollado actitudes solidarias ante situaciones como la donación de sangre o de órganos y si relacionan las funciones de nutrición con la adopción de determinados hábitos alimentarios saludables para prevenir enfermedades como la obesidad, la diabetes o las enfermedades cardio-

vasculares, y si han desarrollado una actitud crítica ante ciertos hábitos consumistas poco saludables. **4**

11. Conocer los órganos de los sentidos y explicar la misión integradora de los sistemas nervioso y endocrino, así como localizar los principales huesos y músculos del aparato locomotor. Relacionar las alteraciones más frecuentes con los órganos y procesos implicados en cada caso. Identificar los factores sociales que repercuten negativamente en la salud, como el estrés y el consumo de sustancias adictivas.

Se pretende comprobar que los estudiantes saben cómo se coordinan el sistema nervioso y el endocrino, y aplican este conocimiento a problemas sencillos que puedan ser analizados utilizando bucles de retroalimentación, diagramas de flujo u otros modelos similares. Asimismo, han de caracterizar las principales enfermedades, valorar la importancia de adoptar hábitos de salud mental, e identificar los efectos perjudiciales de determinadas conductas como el consumo de drogas, el estrés, la falta de relaciones interpersonales sanas, la presión de los medios de comunicación, etc.

12. Recopilar información procedente de diversas fuentes documentales acerca de la influencia de las actuaciones humanas sobre los ecosistemas: efectos de la contaminación, desertización, disminución de la capa de ozono, agotamiento de recursos y extinción de especies. Analizar dicha información y argumentar posibles actuaciones para evitar el deterioro del medio ambiente y promover una gestión más racional de los recursos naturales.

Se trata de evaluar si el alumnado sabe explicar algunas alteraciones concretas producidas por los seres humanos en la naturaleza, mediante la utilización de técnicas sencillas (indicadores biológicos, pruebas químicas sencillas) o la recogida de datos en publicaciones, para estudiar problemas como el avance de la desertización, la lluvia ácida, el aumento del efecto invernadero, la disminución de los acuíferos, etc. Por último, deben valorar el medio ambiente como un patrimonio de la humanidad y argumentar las razones de ciertas actuaciones individuales y colectivas para evitar su deterioro.

13. Identificar las acciones de los agentes geológicos externos en el origen y modelado del relieve terrestre, así como en el proceso de formación de las rocas sedimentarias.

Se trata de comprobar que el alumnado tiene una concepción dinámica de la naturaleza y que es capaz de reconocer e interpretar en el campo o en imágenes la acción de los agentes geológicos externos más importantes. Se pretende también evaluar si el alumnado explica los distintos tipos de modelado del relieve terrestre producido por los agentes geológicos externos, así como la influencia de factores como el clima, el tipo de roca, su estructura, etc. Debe identificar en el paisaje las diferentes influencias que en él se manifiestan, geológicas, de los seres vivos y derivadas de la actividad humana.

CUARTO CURSO

Física y química

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Familiarización con las características básicas del trabajo científico: planteamiento de problemas y discusión de su interés, formulación de hipótesis, estrategias y diseños experimentales, análisis e interpretación y comunicación de resultados.

Búsqueda y selección de información de carácter científico utilizando las tecnologías de la información y comunicación y otras fuentes.

Interpretación de información de carácter científico y utilización de dicha información para formarse una opinión propia, expresarse con precisión y tomar decisiones sobre problemas relacionados con las ciencias de la naturaleza.

4 Reconocimiento de las relaciones de la física y la química con la tecnología, la sociedad y el medio ambiente, considerando las posibles aplicaciones del estudio realizado y sus repercusiones.

Utilización correcta de los materiales, sustancias e instrumentos básicos de un laboratorio y respeto por las normas de seguridad en el mismo.

Bloque 2. Las fuerzas y los movimientos.

Las fuerzas como causa de los cambios de movimiento:

Carácter relativo del movimiento. Estudio cualitativo de los movimientos rectilíneos y curvilíneos.

Estudio cuantitativo del movimiento rectilíneo y uniforme. Aceleración. Galileo y el estudio experimental de la caída libre.

Los principios de la Dinámica como superación de la física «del sentido común». Identificación de fuerzas que intervienen en la vida cotidiana: formas de interacción. Equilibrio de fuerzas.

La presión. Principio fundamental de la estática de fluidos. La presión atmosférica: diseño y realización de experiencias para ponerla de manifiesto.

La superación de la barrera cielos-Tierra: Astronomía y gravitación universal:

La Astronomía: implicaciones prácticas y su papel en las ideas sobre el Universo.

El sistema geocéntrico. Su cuestionamiento y el surgimiento del modelo heliocéntrico.

Copérnico y la primera gran revolución científica. Valoración e implicaciones del enfrentamiento entre dogmatismo y libertad de investigación. Importancia del telescopio de Galileo y sus aplicaciones.

Ruptura de la barrera cielos Tierra: la gravitación universal.

La concepción actual del universo. Valoración de avances científicos y tecnológicos. Aplicaciones de los satélites.

Bloque 3. Profundización en el estudio de los cambios.

Energía, trabajo y calor:

Valoración del papel de la energía en nuestras vidas. Naturaleza, ventajas e inconvenientes de las diversas fuentes de energía.

Conceptos de trabajo y energía. Estudio de las formas de energía: cinética y potencial gravitatoria. Potencia.

Ley de conservación y transformación de la energía y sus implicaciones.

Interpretación de la concepción actual de la naturaleza del calor como transferencia de energía.

Las ondas: otra forma de transferencia de energía.

Bloque 4. Estructura y propiedades de las sustancias. Iniciación al estudio de la química orgánica

Estructura del átomo y enlaces químicos:

La estructura del átomo. El sistema periódico de los elementos químicos.

Clasificación de las sustancias según sus propiedades. Estudio experimental.

El enlace químico: enlaces iónico, covalente y metálico.

Interpretación de las propiedades de las sustancias.

Introducción a la formulación y nomenclatura de los compuestos binarios según las normas de la IUPAC.

Iniciación a la estructura de los compuestos de carbono:

Interpretación de las peculiaridades del átomo de carbono: posibilidades de combinación con el hidrógeno y otros átomos. Las cadenas carbonadas.

Los hidrocarburos y su importancia como recursos energéticos. El problema del incremento del efecto invernadero: causas y medidas para su prevención.

Macromoléculas: importancia en la constitución de los seres vivos.

Valoración del papel de la química en la comprensión del origen y desarrollo de la vida.

Bloque 5. La contribución de la ciencia a un futuro sostenible

Un desarrollo tecnocientífico para la sostenibilidad:

Los problemas y desafíos globales a los que se enfrenta hoy la humanidad: contaminación sin fronteras, cambio climático, agotamiento de recursos, pérdida de biodiversidad, etc.

Contribución del desarrollo tecnocientífico a la resolución de los problemas. Importancia de la aplicación del principio de precaución y de la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Valoración de la educación científica de la ciudadanía como requisito de sociedades democráticas sostenibles.

La cultura científica como fuente de satisfacción personal.

Criterios de evaluación

1. Reconocer las magnitudes necesarias para describir los movimientos, aplicar estos conocimientos a los movimientos de la vida cotidiana y valorar la importancia del estudio de los movimientos en el surgimiento de la ciencia moderna.

Se trata de constatar si los alumnos saben plantearse y resolver cualitativamente problemas de interés en relación con el movimiento que lleva un móvil (uniforme o variado) y de determinar las magnitudes características para describirlo. Se valorará asimismo si comprende el concepto de aceleración en los movimientos acelerados. Se valora también si sabe interpretar expresiones como distancia de seguridad, o velocidad media, y si comprende la importancia de la cinemática por su contribución al nacimiento de la ciencia moderna.

2. Identificar el papel de las fuerzas como causa de los cambios de movimiento y reconocer las principales fuerzas presentes en la vida cotidiana.

Pretende constatar si el alumnado comprende que la idea de fuerza, como interacción y causa de las aceleraciones de los cuerpos, cuestiona las evidencias del sentido común acerca de la supuesta asociación fuerza-movimiento, si sabe identificar fuerzas que actúan en situaciones cotidianas, así como el tipo de fuerza, gravitatoria, eléctrica, elástica o las ejercidas por los fluidos y reconoce cómo se han utilizado las características de los fluidos en el desarrollo de tecnologías útiles a nuestra sociedad, como el barómetro, los barcos, etc.

3. Utilizar la ley de la gravitación universal para justificar la atracción entre cualquier objeto de los que componen el Universo y para explicar la fuerza peso y los satélites artificiales.

Se trata de que el alumnado comprenda que el establecimiento del carácter universal de la gravitación supuso la ruptura de la barrera cielos Tierra, dando paso a una visión unitaria del Universo. Se evaluará así mismo que comprende la forma en que dicha ley permite explicar el peso de los cuerpos, el movimiento de planetas y satélites en el sistema solar.

4. Aplicar el principio de conservación de la energía a la comprensión de las transformaciones energéticas de la vida diaria, reconocer el trabajo y el calor como formas de transferencia de energía y analizar los problemas asociados a la obtención y uso de las diferentes fuentes de energía empleadas para producirlos.

Este criterio pretende evaluar si el alumnado tiene una concepción significativa de los conceptos de trabajo y energía y sus relaciones, siendo capaz de comprender las formas de energía (en particular, cinética y potencial gravitatoria), así como de aplicar la ley de conservación de la energía en algunos ejemplos sencillos. Se valorará también si es consciente de los problemas globales del planeta en torno a la obtención y uso de las fuentes de energía y

4 las medidas que se requiere adoptar en los diferentes ámbitos para avanzar hacia la sostenibilidad.

5. Identificar las características de los elementos químicos más representativos de la tabla periódica, predecir su comportamiento químico al unirse con otros elementos, así como las propiedades de las sustancias simples y compuestas formadas.

Con este criterio se pretende comprobar que el alumnado es capaz de distribuir los electrones de los átomos en capas, justificando la estructura de la tabla periódica, y aplicar la regla del octeto para explicar los modelos de enlace iónico, covalente y metálico. Asimismo debe comprobarse que es capaz de explicar cualitativamente con estos modelos la clasificación de las sustancias según sus principales propiedades físicas: temperaturas de fusión y ebullición, conductividad eléctrica y solubilidad en agua.

6. Justificar la gran cantidad de compuestos orgánicos existentes así como la formación de macromoléculas y su importancia en los seres vivos.

Se trata de evaluar que los estudiantes comprenden las enormes posibilidades de combinación que presenta el átomo de carbono siendo capaces de escribir fórmulas desarrolladas de compuestos sencillos. Asimismo, deberá comprobarse que comprenden la formación de macromoléculas, su papel en la constitución de los seres vivos y el logro que supuso la síntesis de los primeros compuestos orgánicos frente al vitalismo en la primera mitad del siglo XIX.

7. Reconocer las aplicaciones energéticas derivadas de las reacciones de combustión de hidrocarburos y valorar su influencia en el incremento del efecto invernadero.

Con este criterio se evaluará si el alumnado reconoce al petróleo y al gas natural como combustibles fósiles que, junto al carbón, constituyen las fuentes energéticas más utilizadas actualmente. También se valorará si son conscientes de su agotamiento, de los problemas que sobre el medio ambiente ocasiona su combustión y la necesidad de tomar medidas para evitarlos.

8. Analizar los problemas y desafíos, estrechamente relacionados, a los que se enfrenta la humanidad en relación con la situación de la Tierra, reconocer la responsabilidad de la ciencia y la tecnología y la necesidad de su implicación para resolverlos y avanzar hacia el logro de un futuro sostenible.

Se pretende comprobar si el alumnado es consciente de la situación de auténtica emergencia planetaria caracterizada por toda una serie de problemas vinculados: contaminación sin fronteras, agotamiento de recursos, pérdida de biodiversidad y diversidad cultural, hiperconsumo, etc., y si comprende la responsabilidad del desarrollo tecnocientífico y su necesaria contribución a las posibles soluciones teniendo siempre presente el principio de precaución. Se valorará si es consciente de la importancia de la educación científica para su participación en la toma fundamentada de decisiones.

BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Actuación de acuerdo con el proceso de trabajo científico: planteamiento de problemas y discusión de su interés, formulación de hipótesis, estrategias y diseños experimentales, análisis e interpretación y comunicación de resultados.

Búsqueda y selección de información de carácter científico utilizando las tecnologías de la información y comunicación y otras fuentes.

Interpretación de información de carácter científico y utilización de dicha información para formarse una opinión propia, expresarse con precisión y tomar decisiones sobre problemas relacionados con las ciencias de la naturaleza.

Reconocimiento de las relaciones de la biología y la geología con la tecnología, la sociedad y el medio ambiente, considerando las posibles aplicaciones del estudio realizado y sus repercusiones. **4**

Utilización correcta de los materiales e instrumentos básicos de un laboratorio y respeto por las normas de seguridad en el mismo.

Bloque 2. La Tierra, un planeta en continuo cambio.

La historia de la Tierra:

El origen de la Tierra. El tiempo geológico: ideas históricas sobre la edad de la Tierra. Principios y procedimientos que permiten reconstruir su historia. Utilización del actualismo como método de interpretación.

Los fósiles, su importancia como testimonio del pasado. Los primeros seres vivos y su influencia en el planeta.

Las eras geológicas: ubicación de acontecimientos geológicos y biológicos importantes.

Identificación de algunos fósiles característicos.

Reconstrucción elemental de la historia de un territorio a partir de una columna estratigráfica sencilla.

La tectónica de placas y sus manifestaciones:

El problema del origen de las cordilleras: algunas interpretaciones históricas. El ciclo de las rocas.

Pruebas del desplazamiento de los continentes. Distribución de volcanes y terremotos. Las dorsales y el fenómeno de la expansión del fondo oceánico.

Interpretación del modelo dinámico de la estructura interna de la Tierra.

Las placas litosféricas y sus límites. Interacciones entre procesos geológicos internos y externos. Formación de las cordilleras: tipos y procesos geológicos asociados.

La tectónica de placas, una revolución en las Ciencias de la Tierra. Utilización de la tectónica de placas para la interpretación del relieve y de los acontecimientos geológicos.

Valoración de las consecuencias que la dinámica del interior terrestre tiene en la superficie del planeta.

Bloque 3. La evolución de la vida.

La célula, unidad de vida.

La teoría celular y su importancia en Biología. La célula como unidad estructural y funcional de los seres vivos.

Los procesos de división celular. La mitosis y la meiosis. Características diferenciales e importancia biológica de cada una de ellas.

Estudio del ADN: composición, estructura y propiedades. Valoración de su descubrimiento en la evolución posterior de las ciencias biológicas.

Los niveles de organización biológicos. Interés por el mundo microscópico.

Utilización de la teoría celular para interpretar la estructura y el funcionamiento de los seres vivos.

La herencia y la transmisión de los caracteres:

El mendelismo. Resolución de problemas sencillos relacionados con las leyes de Mendel.

Genética humana. La herencia del sexo. La herencia ligada al sexo. Estudio de algunas enfermedades hereditarias.

Aproximación al concepto de gen. El código genético. Las mutaciones.

Ingeniería y manipulación genética: aplicaciones, repercusiones y desafíos más importantes. Los alimentos transgénicos. La clonación. El genoma humano.

Implicaciones ecológicas, sociales y éticas de los avances en biotecnología genética y reproductiva.

4 Origen y evolución de los seres vivos:

Hipótesis sobre el origen de la vida en la Tierra. Evolución de los seres vivos: teorías fijistas y evolucionistas.

Datos que apoyan la teoría de la evolución de las especies. Reconocimiento de las principales características de fósiles representativos. Aparición y extinción de especies.

Teorías actuales de la evolución. Gradualismo y equilibrio puntuado.

Valoración de la biodiversidad como resultado del proceso evolutivo. El papel de la humanidad en la extinción de especies y sus causas.

Estudio del proceso de la evolución humana.

Bloque 4. Las transformaciones en los ecosistemas.

La dinámica de los ecosistemas:

Análisis de las interacciones existentes en el ecosistema: Las relaciones tróficas. Ciclo de materia y flujo de energía. Identificación de cadenas y redes tróficas en ecosistemas terrestres y acuáticos. Ciclos biogeoquímicos.

Autorregulación del ecosistema: las plagas y la lucha biológica.

Las sucesiones ecológicas. La formación y la destrucción de suelos. Impacto de los incendios forestales e importancia de su prevención.

La modificación de ambientes por los seres vivos y las adaptaciones de los seres vivos al entorno. Los cambios ambientales de la historia de la Tierra.

Cuidado de las condiciones medioambientales y de los seres vivos como parte esencial de la protección del medio natural.

Criterios de evaluación

1. Identificar y describir hechos que muestren a la Tierra como un planeta cambiante y registrar algunos de los cambios más notables de su larga historia utilizando modelos temporales a escala.

Se pretende evaluar la capacidad del alumnado para reconocer la magnitud del tiempo geológico mediante la identificación de los acontecimientos fundamentales de la historia de la Tierra en una tabla cronológica y, especialmente, a través de la identificación y ubicación de los fósiles más representativos de las principales eras geológicas y de otros registros geológicos tales como la datación estratigráfica, los tipos de rocas, las cordilleras y procesos orogénicos o las transgresiones y regresiones marinas.

2. Utilizar el modelo dinámico de la estructura interna de la Tierra y la teoría de la Tectónica de placas para estudiar los fenómenos geológicos asociados al movimiento de la litosfera y relacionarlos con su ubicación en mapas terrestres.

Se trata de evaluar la capacidad del alumnado para aplicar el modelo dinámico de la estructura interna de la Tierra y la teoría de la tectónica de placas en la explicación de fenómenos aparentemente no relacionados entre sí, como la formación de cordilleras, la expansión del fondo oceánico, la coincidencia geográfica de terremotos y volcanes en muchos lugares de la Tierra, las coincidencias geológicas y paleontológicas en territorios actualmente separados por grandes océanos, etc. También se debe comprobar si es capaz de asociar la distribución de sismos y volcanes a los límites de las placas litosféricas en mapas de escala adecuada, y de relacionar todos estos procesos.

3. Aplicar los postulados de la teoría celular al estudio de distintos tipos de seres vivos e identificar las estructuras características de la célula procariótica, eucariótica vegetal y animal, y relacionar cada uno de los elementos celulares con su función biológica.

El alumnado ha de reconocer, empleando las técnicas adecuadas, la existencia de células en distintos organismos. Se trata de evaluar si es capaz de identificar las estructuras celulares en dibujos y microfotografías, señalando la función de cada una de ellas. Asimismo, debe entender la necesidad de coordinación de las células que componen los organismos pluricelulares.

4. Reconocer las características del ciclo celular y describir la reproducción celular, señalando las diferencias principales entre meiosis y mitosis, así como el significado biológico de ambas.

Se trata de comprobar que el alumnado reconoce la mitosis como un tipo de división celular asexual necesaria en la reproducción de los organismos unicelulares y que asegura el crecimiento y reparación del cuerpo en los organismos pluricelulares. También debe explicar el papel de los gametos y de la meiosis en la reproducción sexual. Se trata de comparar ambos tipos de división celular respecto al tipo de células que la sufren, a su mecanismo de acción, a los resultados obtenidos y a la importancia biológica de ambos procesos. Se puede considerar la utilización e interpretación de dibujos esquemáticos, modelos de ciclos celulares o fotografías de cariotipos.

5. Resolver problemas prácticos de Genética en diversos tipos de cruzamientos utilizando las leyes de Mendel y aplicar los conocimientos adquiridos en investigar la transmisión de determinados caracteres en nuestra especie.

Se pretende evaluar si el alumnado es capaz de diferenciar los conceptos básicos de genética y resolver problemas sencillos sobre la transmisión de caracteres hereditarios calculando porcentajes genotípicos y fenotípicos de los descendientes y reconociendo en estos resultados su carácter aleatorio. Se ha de valorar, asimismo, si aplica estos conocimientos a problemas concretos de la herencia humana, como la hemofilia, el daltonismo, factor Rh, color de ojos y pelo, etc.

6. Conocer que los genes están constituidos por ADN y ubicados en los cromosomas, interpretar el papel de la diversidad genética (intraespecífica e interespecífica) y las mutaciones a partir del concepto de gen y valorar críticamente las consecuencias de los avances actuales de la ingeniería genética.

Se pretende comprobar si el alumnado explica que el almacenamiento de la información genética reside en los cromosomas, interpreta mediante la teoría cromosómica de la herencia las excepciones a las leyes de Mendel y conoce el concepto molecular de gen, así como la existencia de mutaciones y sus implicaciones en la evolución y diversidad de los seres vivos. Se debe valorar también si utiliza sus conocimientos para crearse un criterio propio acerca de las repercusiones sanitarias y sociales de los avances en el conocimiento del genoma y analizar, desde una perspectiva social, científica y ética, las ventajas e inconvenientes de la moderna biotecnología (terapia génica, alimentos transgénicos, etc.).

7. Exponer razonadamente los problemas que condujeron a enunciar la teoría de la evolución, los principios básicos de esta teoría y las controversias científicas, sociales y religiosas que suscitó.

El alumnado debe conocer las controversias entre fijismo y evolucionismo y entre distintas teorías evolucionistas como las de Lamarck y Darwin, así como las teorías evolucionistas actuales más aceptadas. Se trata de valorar si el alumnado sabe interpretar, a la luz de la teoría de la evolución de los seres vivos, el registro paleontológico, la anatomía comparada, las semejanzas y diferencias genéticas, embriológicas y bioquímicas, la distribución biogeográfica, etc.

8. Relacionar la evolución y la distribución de los seres vivos, destacando sus adaptaciones más importantes, con los mecanismos de selección natural que actúan sobre la variabilidad genética de cada especie.

Se trata de valorar si el alumnado sabe interpretar, a la luz de la teoría de la evolución, los datos más relevantes del registro paleontológico, la anatomía comparada, las semejanzas y diferencias genéticas, embriológicas y bioquímicas, la distribución biogeográfica y otros aspectos relacionados con la evolución de los seres vivos.

9. Explicar cómo se produce la transferencia de materia y energía a largo de una cadena o red trófica concreta y deducir las consecuencias prácticas en la gestión sostenible de algunos recursos por parte del ser humano.

Se trata de valorar si el alumno es capaz de relacionar las pérdidas energéticas producidas en cada nivel con el aprovechamiento de los recursos alimentarios del planeta desde un punto de vista sustentable (consumo de alimentos pertenecientes a los últimos niveles trófi-

4 cos) y las repercusiones de las actividades humanas en el mantenimiento de la biodiversidad en los ecosistemas (desaparición de depredadores, sobreexplotación pesquera, especies introducidas, etc.).

CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA

El conocimiento de la sociedad, tanto en lo que se refiere a su organización y funcionamiento a lo largo del tiempo y en la actualidad, como en lo que concierne al territorio en el que se asienta y organiza, ha constituido siempre, en nuestra tradición educativa, una parte fundamental de la educación de los jóvenes.

La materia de Ciencias sociales, geografía e historia en la Educación secundaria obligatoria pretende profundizar en ese conocimiento partiendo de los aprendizajes que los alumnos y las alumnas han adquirido en la etapa anterior en el área de Conocimiento del medio natural, social y cultural. La evolución del alumnado en esta etapa hace procedente una mayor profundización en el conocimiento de lo social y permite un enfoque más disciplinar de esta materia que tome como referencia fundamental la Geografía y la Historia. Ambas disciplinas son ejes vertebradores del ámbito social ya que contemplan la realidad humana y social desde una perspectiva global e integradora, además de ofrecer una mayor capacidad estructuradora de los hechos sociales. No obstante, la comprensión actual de la realidad humana y social requiere de la intervención de otras disciplinas, que forman parte de las Ciencias sociales, y que presentan perspectivas de análisis diferentes. Es el caso de las aportaciones proporcionadas desde la Economía, la Sociología, la Historia del Arte o la Ecología que complementan la comprensión de dicha realidad.

La enseñanza en esta materia trata de que los alumnos y alumnas adquieran los conocimientos, destrezas y actitudes necesarios para comprender la realidad del mundo en que viven, las experiencias colectivas pasadas y presentes, así como el espacio en que se desarrolla la vida en sociedad.

Por una parte, proporciona ideas fundamentales sobre la dimensión espacial de las sociedades y la configuración territorial, entendida ésta en ámbitos que van desde el local al mundial, a la vez que acerca al alumnado a los principios de interacción de las sociedades y su entorno físico, y posibilita que pueda valorarse la actuación de los hombres en el espacio y las potencialidades y constricciones del medio. Favorece también que el alumnado pueda adquirir un mayor grado de conciencia acerca de la organización espacial de las sociedades, sus dimensiones demográficas, económicas o sociales, los modos de intervención y sus posibles impactos.

Por otra parte, la comprensión de los hechos y fenómenos sociales en el contexto en que se producen y el análisis de los procesos de cambio histórico en la sociedad, adquieren sentido en la valoración, comprensión y enjuiciamiento de los rasgos y problemas centrales de la sociedad en el momento actual. Desde esta perspectiva, se estima la conveniencia de proporcionar al alumnado un conocimiento global necesario para la interpretación de la realidad actual como construcción humana en el curso del tiempo y un marco general para la comprensión del tiempo histórico. De ahí la importancia que tiene en estas edades adquirir unas referencias básicas sobre el devenir histórico que permitan incorporar aprendizajes posteriores.

Si bien la enseñanza y el aprendizaje de esta materia en esta etapa se ven facilitados por el desarrollo intelectual del alumnado desde el pensamiento concreto al formal, la complejidad de estas disciplinas, presenta algunas dificultades relacionadas con la adquisición de nociones espaciales y temporales, la naturaleza multicausal e intencional de la explicación de los hechos humanos y sociales o el procesamiento de informaciones variadas. Por ello, es necesario un trabajo continuado en todos los cursos que facilite la adquisición progresiva de estas nociones a lo largo de la etapa.

El acercamiento a las distintas técnicas relacionadas con el uso adecuado de la información a través de la observación o de la documentación, su tratamiento, su organización, su representación gráfica o su comunicación, a la vez que aquellos trabajos que favorecen la

adquisición de procedimientos y técnicas propios de cada disciplina, ha de permitir que los alumnos y alumnas reciban unos conocimientos no cerrados, y con ello se les capacite para que, desde esta materia, puedan ir aprendiendo en el futuro por sí mismos, de manera progresivamente autónoma. 4

Los contenidos y criterios de evaluación se organizan por cursos. Con el fin de facilitar una presentación más clara, los primeros se agrupan en bloques, que incorporan a su vez epígrafes que enuncian aspectos concretos.

En todos los cursos en un bloque inicial, denominado Contenidos comunes, se incluye el aprendizaje de aquellos aspectos fundamentales en el conocimiento geográfico e histórico que son procedimientos de tipo general o se refieren, en su caso, a actitudes. La presencia en el currículo de este bloque inicial tiene como finalidad resaltarlos, considerándose que debiera ser en este marco en el que habría de desarrollarse el resto.

En primer curso se aborda el estudio de los medios o dominios naturales, tanto desde la interacción de sus elementos como de las interrelaciones con los grupos humanos en la configuración del territorio, con referencia espacial al ámbito mundial y, en mayor profundidad, al espacio español y europeo. La valoración de la biodiversidad y la toma de conciencia de la necesidad de contribuir a su mantenimiento son actitudes asociadas a estos contenidos que se integran en el bloque 2, La Tierra y los medios naturales.

El estudio de las sociedades a lo largo del tiempo se organiza con un criterio cronológico. Primer curso se centra en la evolución de las sociedades históricas desde sus orígenes hasta la edad antigua. En este marco se resaltan los aspectos en los que puede reconocerse más claramente la evolución de las sociedades, así como aquéllos cuya aportación, vista desde la perspectiva temporal, puede resultar más significativa en la configuración de las sociedades actuales. En un ámbito espacial mundial y particularmente europeo, se inserta la caracterización de la historia de nuestro país. El bloque 3, Sociedades prehistóricas, primeras civilizaciones y edad antigua integra estos contenidos.

En el segundo curso se contempla el estudio de la población, de los comportamientos y tendencias demográficas, de sus consecuencias, pero también los rasgos de las sociedades actuales, en especial la española y la europea, su estructura y diversidad; así como el papel que desempeñan las migraciones en la configuración de las sociedades; además se aborda la forma de vida en las ciudades y la caracterización del espacio urbano (bloque 2, Población y sociedad). Por otro lado, se continúa el análisis de la evolución histórica, desde las sociedades medievales hasta la configuración del Estado moderno. En este bloque 3, Sociedades preindustriales, se da especial relevancia a la Península Ibérica en dicho tiempo, a la configuración plural del territorio peninsular en la Edad Media, a la monarquía hispánica y la colonización de América.

En tercero y cuarto se introduce una mayor especialización; tienen en común la atención que se presta al estudio del mundo actual desde perspectivas que resultan complementarias.

Corresponde a tercero el análisis del territorio en sus diferentes facetas y ámbitos espaciales. Partiendo del estudio de las actividades económicas y la configuración de espacios y paisajes que generan, se analiza la organización política y el espacio geográfico de los grandes ámbitos geopolíticos y económicos del mundo, de la Unión Europea y de España, así como las transformaciones y problemas de un mundo interdependiente, con especial referencia a las desigualdades en el desarrollo humano. Los bloques 2, Actividad económica y espacio geográfico, 3, Organización política y espacio geográfico y 4, Transformaciones y desequilibrios en el mundo actual, articulan estos contenidos.

El cuarto curso pone el acento en la evolución y caracterización de las sociedades actuales. El análisis de las bases históricas de la sociedad actual contempla las transformaciones económicas, políticas y sociales producidas desde el siglo XVIII hasta la primera mitad del siglo XX, para abordar posteriormente el orden político y económico mundial actual, los procesos de integración, los cambios sociales, los centros de poder y los focos de tensión. Se da especial relevancia a la configuración del Estado democrático en España y su

4 pertenencia a la Unión Europea. Estos contenidos se corresponden con los bloques 2 y 3: Bases históricas de la sociedad actual y El mundo actual.

La selección de objetivos y contenidos de esta materia tiene en consideración la presencia en la etapa de las materias de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos y Educación ético-cívica que complementan el conocimiento de lo social. En aquellos aspectos en los que se relacionan se ha buscado el enfoque que es específico de esta materia o bien que resulta complementario.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

El carácter integrador de la materia de Ciencias sociales, geografía e historia, hace que su aprendizaje contribuya a la adquisición de varias competencias básicas.

La competencia social y ciudadana está estrechamente vinculada al propio objeto de estudio. Puede decirse que todo el currículo contribuye a la adquisición de esta competencia, ya que la comprensión de la realidad social, actual e histórica, es el propio objeto de aprendizaje, pero lo hará realmente si se tiene la perspectiva de que el conocimiento sobre la evolución y organización de las sociedades, de sus logros y de sus problemas, debe poder utilizarse por el alumnado para desenvolverse socialmente. Contribuye obviamente a entender los rasgos de las sociedades actuales, su pluralidad, los elementos e intereses comunes de la sociedad en que se vive, contribuyendo así a crear sentimientos comunes que favorecen la convivencia.

También ayuda a la adquisición de habilidades sociales. Por una parte, la comprensión de las acciones humanas del pasado o del presente, exige que éstas sean vistas por el alumnado desde la perspectiva de los propios agentes de su tiempo con lo que se favorece el desarrollo de la capacidad de ponerse en el lugar del otro, es decir, la empatía. Por otro lado, lo hace cuando dicha comprensión posibilita la valoración y el ejercicio del diálogo como vía necesaria para la solución de los problemas, o el respeto hacia las personas con opiniones que no coinciden con las propias, pero además prevé el ejercicio de esos valores al proponer un trabajo colaborativo o la realización de debates en los que se puedan expresar las propias ideas y escuchar y respetar las de los demás. El acercamiento a diferentes realidades sociales, actuales o históricas, o la valoración de las aportaciones de diferentes culturas ayuda, aunque sea más indirectamente, al desarrollo de las habilidades de tipo social.

En la adquisición de la competencia Conocimiento y la interacción con el mundo físico la contribución es relevante. Dicha competencia incluye, entre otros aspectos, la percepción y conocimiento del espacio físico en que se desarrolla la actividad humana, tanto en grandes ámbitos como en el entorno inmediato, así como la interacción que se produce entre ambos. La percepción directa o indirecta del espacio en que se desenvuelve la actividad humana constituye uno de los principales ejes de trabajo de la geografía: la comprensión del espacio en que tienen lugar los hechos sociales y la propia vida del alumno, es decir, la dimensión espacial. Se contribuye a la competencia en la medida en que se asegure que dicha dimensión impregna el aprendizaje de los contenidos geográficos, adquiriendo especial importancia para ello los procedimientos de orientación, localización, observación e interpretación de los espacios y paisajes, reales o representados.

Otra aportación, no menos significativa, se posibilita desde el conocimiento de la interacción hombre-medio y la organización del territorio resultante. La materia proporciona abundantes ocasiones para analizar la acción del hombre en la utilización del espacio y de sus recursos, no sólo los problemas que a veces genera, sino también aquellas acciones que desde un uso responsable de ambos, buscan asegurar la protección y el cuidado del medio ambiente.

La contribución a la competencia Expresión cultural y artística se relaciona principalmente con su vertiente de conocer y valorar las manifestaciones del hecho artístico. Dicha contribución se facilitará realmente si se contempla una selección de obras de arte relevantes, bien sea por su significado en la caracterización de estilos o artistas o por formar parte del patrimonio cultural, y se dota al alumnado de destrezas de observación y de compren-

sión de aquellos elementos técnicos imprescindibles para su análisis. Desde este planteamiento se favorece la apreciación de las obras de arte, se adquieren habilidades perceptivas y de sensibilización, se desarrolla la capacidad de emocionarse con ellas, además de que se ayuda también a valorar el patrimonio cultural, a respetarlo y a interesarse por su conservación. 4

La contribución a la competencia en el tratamiento de la información y competencia digital viene dada por la importancia que tiene en la comprensión de los fenómenos sociales e históricos contar con destrezas relativas a la obtención y comprensión de información, elemento imprescindible de una buena parte de los aprendizajes de la materia. Se contribuye, de manera particular, en la búsqueda, obtención y tratamiento de información procedente de la observación directa e indirecta de la realidad, así como de fuentes escritas, gráficas, audiovisuales, tanto si utilizan como soporte el papel como si han sido obtenidas mediante las tecnologías de la información y la comunicación. El establecimiento de criterios de selección de la información proporcionada por diversas fuentes según criterios de objetividad y pertinencia, la distinción entre los aspectos relevantes y los que no lo son, la relación y comparación de fuentes o la integración y el análisis de la información de forma crítica son algunas de las aportaciones fundamentales que se hacen a la adquisición de esta competencia.

Por otra parte, el lenguaje no verbal que se utiliza en numerosas ocasiones en la comprensión de la realidad contribuye al conocimiento e interpretación de lenguajes icónicos, simbólicos y de representación. Es el caso, en especial, del lenguaje cartográfico y de la imagen.

El peso que tiene la información en esta materia singulariza las relaciones existentes entre esta competencia y la competencia en comunicación lingüística, más allá de la utilización del lenguaje como vehículo de comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Además, se facilita lograr habilidades para utilizar diferentes variantes del discurso, en especial, la descripción, la narración, la disertación y la argumentación y se colabora en la adquisición de vocabulario cuyo carácter básico habría de venir dado por aquellas palabras que, correspondiendo al vocabulario específico, debieran formar parte del lenguaje habitual del alumno o de aquellas otras que tienen un claro valor funcional en el aprendizaje de la propia materia.

Se contribuye también, en cierta manera, a la adquisición de la competencia matemática. El conocimiento de los aspectos cuantitativos y espaciales de la realidad permite colaborar en su adquisición en aquella medida en que la materia incorpora operaciones sencillas, magnitudes, porcentajes y proporciones, nociones de estadística básica, uso de escalas numéricas y gráficas, sistemas de referencia o reconocimiento de formas geométricas, así como criterios de medición, codificación numérica de informaciones y su representación gráfica. La utilización de todas estas herramientas en la descripción y análisis de la realidad social amplían el conjunto de situaciones en las que los alumnos perciben su aplicabilidad y, con ello, hacen más funcionales los aprendizajes asociados a la competencia matemática.

La competencia para aprender a aprender supone tener herramientas que faciliten el aprendizaje, pero también tener una visión estratégica de los problemas y saber prevenir y adaptarse a los cambios que se producen con una visión positiva. A todo ello se contribuye desde las posibilidades que ofrece para aplicar razonamientos de distinto tipo, buscar explicaciones multicausales y predicción de efectos de los fenómenos sociales y proporciona conocimientos de las fuentes de información y de su utilización mediante la recogida y clasificación de la información obtenida por diversos medios y siempre que se realice un análisis de ésta. También contribuye cuando se favorece el desarrollo de estrategias para pensar, para organizar, memorizar y recuperar información, tales como resúmenes, esquemas o mapas conceptuales.

Para que esta materia contribuya a la autonomía e iniciativa personal es necesario favorecer el desarrollo de iniciativas de planificación y ejecución, así como procesos de toma de decisiones, presentes más claramente en la realización de debates y de trabajos individuales

4o en grupo ya que implica idear, analizar, planificar, actuar, revisar lo hecho, comparar los objetivos previstos con los alcanzados y extraer conclusiones.

Objetivos

La enseñanza de las Ciencias sociales, geografía e historia en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Identificar los procesos y mecanismos que rigen los hechos sociales y las interrelaciones entre hechos políticos, económicos y culturales y utilizar este conocimiento para comprender la pluralidad de causas que explican la evolución de las sociedades actuales, el papel que hombres y mujeres desempeñan en ellas y sus problemas más relevantes.

2. Identificar, localizar y analizar, a diferentes escalas, los elementos básicos que caracterizan el medio físico, las interacciones que se dan entre ellos y las que los grupos humanos establecen en la utilización del espacio y de sus recursos, valorando las consecuencias de tipo económico, social, cultural, político y medioambiental.

3. Comprender el territorio como el resultado de la interacción de las sociedades sobre el medio en que se desenvuelven y al que organizan.

4. Identificar, localizar y comprender las características básicas de la diversidad geográfica del mundo y de las grandes áreas geoeconómicas, así como los rasgos físicos y humanos de Europa y España.

5. Identificar y localizar en el tiempo y en el espacio los procesos y acontecimientos históricos relevantes de la historia del mundo, de Europa y de España para adquirir una perspectiva global de la evolución de la Humanidad y elaborar una interpretación de la misma que facilite la comprensión de la pluralidad de comunidades sociales a las que se pertenece.

6. Valorar la diversidad cultural manifestando actitudes de respeto y tolerancia hacia otras culturas y hacia opiniones que no coinciden con las propias, sin renunciar por ello a un juicio sobre ellas.

7. Comprender los elementos técnicos básicos que caracterizan las manifestaciones artísticas en su realidad social y cultural para valorar y respetar el patrimonio natural, histórico, cultural y artístico, asumiendo la responsabilidad que supone su conservación y apreciándolo como recurso para el enriquecimiento individual y colectivo.

8. Adquirir y emplear el vocabulario específico que aportan las ciencias sociales para que su incorporación al vocabulario habitual aumente la precisión en el uso del lenguaje y mejore la comunicación.

9. Buscar, seleccionar, comprender y relacionar información verbal, gráfica, icónica, estadística y cartográfica, procedente de fuentes diversas, incluida la que proporciona el entorno físico y social, los medios de comunicación y las tecnologías de la información, tratarla de acuerdo con el fin perseguido y comunicarla a los demás de manera organizada e inteligible.

10. Realizar tareas en grupo y participar en debates con una actitud constructiva, crítica y tolerante, fundamentando adecuadamente las opiniones y valorando el diálogo como una vía necesaria para la solución de los problemas humanos y sociales.

11. Conocer el funcionamiento de las sociedades democráticas, apreciando sus valores y bases fundamentales, así como los derechos y libertades como un logro irrenunciable y una condición necesaria para la paz, denunciando actitudes y situaciones discriminatorias e injustas y mostrándose solidario con los pueblos, grupos sociales y personas privados de sus derechos o de los recursos económicos necesarios.

PRIMER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Lectura e interpretación de imágenes y mapas de diferentes escalas y características. Percepción de la realidad geográfica mediante la observación directa o indirecta. Interpretación de gráficos y elaboración de estos a partir de datos.

Obtención de información de fuentes diversas (iconográficas, arqueológicas, escritas, proporcionadas por las tecnologías de la información, etc.) y elaboración escrita de la información obtenida.

Localización en el tiempo y en el espacio de los periodos, culturas y civilizaciones y acontecimientos históricos. Representación gráfica de secuencias temporales.

Identificación de causas y consecuencias de los hechos históricos y de los procesos de evolución y cambio relacionándolos con los factores que los originaron.

Conocimiento de los elementos básicos que caracterizan las manifestaciones artísticas más relevantes, contextualizándolas en su época. Valoración de la herencia cultural y del patrimonio artístico como riqueza que hay que preservar y colaborar en su conservación.

Bloque 2. La Tierra y los medios naturales.

La representación de la tierra. Aplicación de técnicas de orientación y localización geográfica.

Caracterización de los principales medios naturales, identificando los componentes básicos del relieve, los climas, las aguas y la vegetación; comprensión de las interacciones que mantienen. Observación e interpretación de imágenes representativas de los mismos. Valoración de la diversidad como riqueza que hay que conservar.

Localización en el mapa y caracterización de continentes, océanos, mares, unidades del relieve y ríos en el mundo, en Europa y en España. Localización y caracterización de los principales medios naturales, con especial atención al territorio español y europeo.

Los grupos humanos y la utilización del medio: análisis de sus interacciones. Riesgos naturales. Estudio de algún problema medioambiental como, por ejemplo, la acción humana sobre la vegetación, el problema del agua o el cambio climático. Toma de conciencia de las posibilidades que el medio ofrece y disposición favorable para contribuir al mantenimiento de la biodiversidad y a un desarrollo sostenible.

Bloque 3. Sociedades prehistóricas, primeras civilizaciones y edad antigua.

Cazadores y recolectores. Cambios producidos por la revolución neolítica. Aspectos significativos de la Prehistoria en el territorio español actual.

Las primeras civilizaciones urbanas.

El mundo clásico: Grecia y Roma. La democracia ateniense. Las formas de organización económica, administrativa y política romanas. Hispania romana: romanización. La ciudad y la forma de vida urbana. Aportación de la cultura y el arte clásico.

Origen y expansión del Cristianismo. Fin del Imperio romano y fraccionamiento de la unidad mediterránea.

Criterios de evaluación

1. Localizar lugares o espacios en un mapa utilizando datos de coordenadas geográficas y obtener información sobre el espacio representado a partir de la leyenda y la simbología, comunicando las conclusiones de forma oral o escrita.

Con este criterio se trata de comprobar que se es capaz de identificar las líneas básicas del sistema de orientación geográfica (meridianos, paralelos y líneas básicas imaginarias) y situar lugares en el mapa mediante la longitud y la latitud. Asimismo, permite evaluar si se sabe decodificar información simbólica e interpretarla para describir el contenido de la información expresada en un mapa.

2. Localizar en un mapa los elementos básicos que configuran el medio físico mundial, de Europa y de España (océanos y mares, continentes, unidades de relieve y ríos) caracterizando los rasgos que predominan en un espacio concreto.

Con este criterio se trata de evaluar que se conoce el mapa físico del mundo y de Europa en sus rasgos básicos y particularmente el de España, se localizan espacialmente sus elementos y se es capaz de expresar aquéllos que predominan en cada territorio.

4 3. Comparar los rasgos físicos más destacados (relieve, clima, aguas y elementos biogeográficos) que configuran los grandes medios naturales del planeta, con especial referencia a España, localizándolos en el espacio representado y relacionándolos con las posibilidades que ofrecen a los grupos humanos.

Se trata de evaluar si se es capaz de reconocer y localizar en el espacio los principales medios naturales de España y del mundo, de caracterizarlos y distinguirlos en función de la interacción de los rasgos físicos predominantes que conforman paisajes geográficos diferenciados, relacionándolos con las formas de vida que posibilitan.

4. Identificar y explicar, algunos ejemplos de los impactos que la acción humana tiene sobre el medio natural, analizando sus causas y efectos, y aportando medidas y conductas que serían necesarias para limitarlos.

Con este criterio se trata de evaluar si se conocen algunos problemas medioambientales relevantes, en especial los más directamente relacionados con las características del medio natural (escasez de agua, pérdida de bosques, cambio climático, etc.), si los relaciona con sus causas y sus posibles efectos, así como si es capaz de exponer acciones que pueden contribuir a su mejora, a través de la ciencia, la tecnología, el consumo responsable, etc.

5. Utilizar las convenciones y unidades cronológicas y las nociones de evolución y cambio aplicándolas a los hechos y procesos de la prehistoria e historia antigua del mundo y de la Península Ibérica.

Con este criterio se trata de evaluar si se usa la periodización y datación correcta como referencia temporal en la localización de hechos y procesos históricos, y se tiene capacidad para identificar, en procesos referidos a las sociedades en la Prehistoria y la Edad Antigua, elementos de permanencia y de cambio.

6. Identificar y exponer los cambios que supuso la revolución neolítica en la evolución de la humanidad y valorar su importancia y sus consecuencias al compararlos con los elementos que conformaron las sociedades depredadoras.

Con este criterio se trata de comprobar que se identifican los elementos básicos que conformaron las principales sociedades depredadoras y los cambios radicales que acompañaron a la revolución neolítica constatando las consecuencias que ésta tuvo en la evolución de la humanidad. También debe valorarse en la exposición la corrección en el lenguaje y la utilización de un vocabulario básico adecuado.

7. Diferenciar los rasgos más relevantes que caracterizan alguna de las primeras civilizaciones urbanas y la civilización griega, identificando los elementos originales de esta última y valorando aspectos significativos de su aportación a la civilización occidental.

Con este criterio se trata de comprobar que se es capaz de localizar en el tiempo y en el espacio las civilizaciones de Egipto o Mesopotamia y Grecia y caracterizar los elementos básicos que las conformaron y las diferencias existentes en su organización política, económica y social. Asimismo se trata de comprobar si se reconocen en el mundo actual y en el patrimonio cultural y artístico elementos relevantes de la aportación de Grecia a la configuración de la civilización occidental.

8. Caracterizar los rasgos de la organización política, económica y social de la civilización romana valorando la trascendencia de la romanización en Hispania y la pervivencia de su legado en nuestro país, analizando algunas de sus aportaciones más representativas.

Con este criterio se trata de evaluar el conocimiento de los rasgos de la civilización romana, con especial atención a la organización político-social y económica, reconociendo la pertenencia de Hispania a la unidad del mundo mediterráneo creada por Roma e identificando en el patrimonio artístico y en otros rasgos culturales actuales el legado de la civilización romana en nuestro país.

9. Realizar una lectura comprensiva de fuentes de información escrita de contenido geográfico o histórico y comunicar la información obtenida de forma correcta por escrito.

Con este criterio se trata de evaluar que se hace una lectura comprensiva de diferentes fuentes de información escrita utilizadas en el estudio de la materia, obteniendo las ideas principales que contienen y relacionándolas con otras para formar esquemas explicativos, siendo capaz de comunicar la información obtenida utilizando correctamente la expresión escrita y el vocabulario. 4

SEGUNDO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes

Localización en el tiempo y en el espacio de periodos y acontecimientos históricos. Nociones de simultaneidad y evolución. Representación gráfica de secuencias temporales.

Reconocimiento de causas y consecuencias en los hechos y procesos históricos distinguiendo su naturaleza. Identificación de la multiplicidad causal en los hechos sociales. Valoración del papel de los hombres y las mujeres como sujetos de la historia.

Búsqueda, obtención y selección de información del entorno, de fuentes escritas, iconográficas, gráficas, audiovisuales y proporcionadas por las tecnologías de la información. Elaboración escrita de la información obtenida. Transformación de información estadística en gráficos.

Reconocimiento de elementos básicos que caracterizan los estilos artísticos e interpretación de obras significativas considerando su contexto. Valoración de la herencia cultural y del patrimonio artístico como riqueza que hay que preservar y colaborar en su conservación.

Análisis de algún aspecto de la época medieval o moderna relacionado con un hecho o situación relevante de la actualidad.

Bloque 2. Población y sociedad.

La población. Distribución. Aplicación de los conceptos básicos de demografía a la comprensión de los comportamientos demográficos actuales, análisis y valoración de sus consecuencias en el mundo y en España. Lectura e interpretación de datos y gráficos demográficos.

Las sociedades actuales. Estructura y diversidad. Desigualdades y conflictos. Caracterización de la sociedad europea y española. Inmigración e integración. Análisis y valoración relativa de las diferencias culturales.

La vida en el espacio urbano. Urbanización del territorio en el mundo actual y jerarquía urbana. Funciones e identificación espacial de la estructura urbana. Problemas urbanos. Las ciudades españolas.

Bloque 3. Las sociedades preindustriales.

La sociedad medieval. Origen y expansión del Islam. La sociedad, la economía y el poder en la Europa feudal. El resurgir de la ciudad y el intercambio comercial. La cultura y el arte medieval, el papel de la Iglesia.

La Península Ibérica en la Edad Media. Al Andalus y los reinos cristianos. La forma de vida en las ciudades cristianas y musulmanas.

Características del Estado Moderno en Europa.

Evolución política y económica de la Península Ibérica en la época moderna. La monarquía hispánica y la colonización de América.

Arte y cultura en la época moderna.

Criterios de evaluación

1. Describir los factores que condicionan los comportamientos demográficos conociendo y utilizando los conceptos básicos de la demografía para su análisis, caracterizando

4 las tendencias predominantes y aplicando este conocimiento al análisis del actual régimen demográfico español y sus consecuencias.

Con este criterio se pretende evaluar si se conoce y se es capaz de expresar, utilizando el vocabulario geográfico adecuado, las tendencias del crecimiento y sus causas utilizando estos conocimientos para explicar los contrastes, problemas y perspectivas que actualmente existen en el mundo y en España: envejecimiento, inmigración etc.

2. Identificar los rasgos característicos de la sociedad española actual distinguiendo la variedad de grupos sociales que la configuran, el aumento de la diversidad que genera la inmigración, reconociendo su pertenencia al mundo occidental y exponiendo alguna situación que refleje desigualdad social.

Con este criterio se trata de evaluar si se conocen los rasgos actuales de la organización social en España identificando los cambios producidos en los últimos tiempos (en la familia, en el origen o procedencia de sus habitantes, en la movilidad social, en los valores, etc.), si reconocen en ellos características comunes de las sociedades desarrolladas occidentales y se identifican algunas evidencias de desigualdad o discriminación debidas al origen o a la pertenencia a un grupo social.

3. Analizar el crecimiento de las áreas urbanas, la diferenciación funcional del espacio urbano y alguno de los problemas que se les plantean a sus habitantes, aplicando este conocimiento a ejemplos de ciudades españolas.

Con este criterio se trata de evaluar que se conocen las causas que provocan el aumento de la población urbana y el crecimiento de las ciudades. Se trata también de evaluar, a través de algún ejemplo español, si se identifican las diferentes funciones del espacio urbano y se proponen medidas que contribuyan a mejorar algunos de los problemas que presenta la vida en la ciudad.

4. Describir los rasgos sociales, económicos, políticos, religiosos, culturales y artísticos que caracterizan la Europa feudal a partir de las funciones desempeñadas por los diferentes estamentos sociales y reconocer su evolución hasta la aparición del Estado moderno.

Con este criterio se trata de comprobar si se reconocen los elementos básicos que caracterizan la economía feudal, el papel social de los distintos estamentos y las relaciones entre señores y campesinos, identificando los cambios sociales, culturales y artísticos que introduce el renacimiento de las ciudades y el fortalecimiento progresivo de la autoridad monárquica hasta la aparición del Estado moderno.

5. Situar en el tiempo y en el espacio las diversas unidades políticas que coexistieron en la Península Ibérica durante la Edad Media, distinguiendo sus peculiaridades y reconociendo en la España actual ejemplos de la pervivencia de su legado cultural y artístico.

Se pretende evaluar que se identifican las distintas etapas en la formación y consolidación de los reinos cristianos y de Al-Andalus, las características políticas, económicas y culturales fundamentales y se reconoce su aportación cultural y artística a partir del análisis de algunas obras relevantes y, en particular, la pervivencia en las ciudades de origen cristiano y musulmán.

6. Distinguir los principales momentos en la formación del Estado moderno destacando las características más relevantes de la monarquía hispánica y del imperio colonial español.

Este criterio trata de comprobar que se identifican las distintas etapas de la monarquía hispánica y sus características políticas, como son la unión dinástica de los Reyes Católicos, el Imperio europeo de Carlos V y el Imperio hispánico de Felipe II, así como el relevo en la hegemonía europea, reconociendo la importancia económica y política, para España y para América, del Descubrimiento y la formación del Imperio colonial español.

7. Identificar las características básicas que dan lugar a los principales estilos artísticos de la Edad media y la Edad Moderna, contextualizándolas en la etapa en la que tuvieron su origen y aplicar este conocimiento al análisis de algunas obras de arte relevantes y representativas de éstos.

Se trata de comprobar que se diferencian los elementos básicos de los estilos artísticos medievales (Románico, Gótico, arte islámico), del Renacimiento y del Barroco y se aplica

este conocimiento al análisis de obras relevantes reconociendo la significación de algunos autores españoles, particularmente del Siglo de Oro. **4**

8. Realizar de forma individual y en grupo, con ayuda del profesor, un trabajo sencillo de carácter descriptivo sobre algún hecho o tema, utilizando fuentes diversas (observación, prensa, bibliografía, páginas web, etc.), seleccionando la información pertinente, integrándola en un esquema o guión y comunicando los resultados del estudio con corrección y con el vocabulario adecuado.

Este criterio trata de evaluar en qué medida el alumno es capaz de planificar y realizar un pequeño trabajo de síntesis o indagación, selecciona información pertinente en función del objetivo propuesto, la organiza adecuadamente y presenta las conclusiones correctamente. Por otra parte, permite comprobar si asume con responsabilidad sus tareas, particularmente las que le corresponden como miembro de un grupo.

TERCER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Obtención y procesamiento de información, explícita e implícita, a partir de la percepción de los paisajes geográficos del entorno o de imágenes, de fuentes orales y de documentos visuales, cartográficos y estadísticos, incluidos los proporcionados por las tecnologías de la información y la comunicación. Comunicación oral o escrita de la información obtenida.

Realización de debates, análisis de casos o resolución de problemas sobre alguna cuestión de actualidad sirviéndose, entre otras, de las fuentes de información que proporcionan los medios de comunicación, valorando críticamente informaciones distintas sobre un mismo hecho, fundamentando las opiniones, argumentando las propuestas, respetando las de los demás y utilizando el vocabulario geográfico adecuado.

Realización de trabajos de síntesis o de indagación, utilizando información de fuentes variadas y presentación correcta de los mismos, combinando diferentes formas de expresión, incluidas las posibilidades que proporcionan las tecnologías de la información y la comunicación.

Bloque 2. Actividad económica y espacio geográfico.

La actividad económica. Necesidades humanas y recursos económicos. Conceptos, agentes e instituciones básicas que intervienen en la economía de mercado y su relación con las unidades familiares. Cambios en el mundo del trabajo.

Las actividades agrarias y las transformaciones en el mundo rural. La actividad pesquera y la utilización del mar. La actividad y los espacios industriales. Diversidad e importancia de los servicios en la economía actual. Toma de conciencia del carácter agotable de los recursos, de la necesidad de racionalizar su consumo y del impacto de la actividad económica en el espacio.

Localización y caracterización de las principales zonas y focos de actividad económica, con especial referencia al territorio español y europeo. Observación e identificación de los paisajes geográficos resultantes.

Bloque 3. Organización política y espacio geográfico.

La organización política de las sociedades. Diferentes tipos de regímenes políticos. Identificación de los principios e instituciones de los regímenes democráticos.

La organización política y administrativa de España. La diversidad geográfica. Desequilibrios regionales.

El espacio geográfico europeo. Organización política y administrativa de la Unión Europea. Funcionamiento de las instituciones.

4 Localización y caracterización de los grandes ámbitos geopolíticos, económicos y culturales del mundo.

Bloque 4. Transformaciones y desequilibrios en el mundo actual.

Interdependencia y globalización.

Desarrollo humano desigual. Actitud crítica frente al desigual reparto del desarrollo y rechazo de las desigualdades entre las personas y los pueblos del mundo. Políticas de cooperación.

Tendencias y consecuencias de los desplazamientos de población en el mundo actual. Análisis de la situación en España y en Europa.

Riesgos y problemas medioambientales. Medidas correctoras y políticas de sostenibilidad. Disposición favorable para contribuir, individual y colectivamente, a la racionalización en el consumo y al desarrollo humano de forma equitativa y sostenible.

Criterios de evaluación

1. Identificar los principales agentes e instituciones económicas así como las funciones que desempeñan en el marco de una economía cada vez más interdependiente, y aplicar este conocimiento al análisis y valoración de algunas realidades económicas actuales.

Con este criterio se pretende evaluar si se conoce el funcionamiento básico de la economía a través del papel que cumplen los distintos agentes e instituciones económicas y si disponen, por tanto, de las claves imprescindibles para analizar algunos de los hechos y problemas económicos que les afectan directamente a ellos o a sus familias (inflación, coste de la vida, mercado laboral, consumo, etc.) o que caracterizan la actual globalización de la economía (espacio financiero y económico único, extensión del sistema capitalista, etc.).

2. Caracterizar los principales sistemas de explotación agraria existentes en el mundo, localizando algunos ejemplos representativos de los mismos, y utilizar esa caracterización para analizar algunos problemas de la agricultura española.

Este criterio trata de evaluar si los alumnos saben reconocer los rasgos de los principales sistemas agrarios y las nuevas técnicas industriales aplicadas a la agricultura. Trata asimismo de comprobar si utilizan estos conceptos al analizar situaciones concretas que ilustren los problemas más destacados de la agricultura actual y en particular de la agricultura española en el marco del mercado europeo.

3. Describir las transformaciones que en los campos de las tecnologías, la organización empresarial y la localización se están produciendo en las actividades, espacios y paisajes industriales, localizando y caracterizando los principales centros de producción en el mundo y en España y analizando las relaciones de intercambio que se establecen entre países y zonas.

Se trata de evaluar que se conocen los principales tipos de industrias, se identifican las actuales formas de producción y los nuevos paisajes industriales y localizan las zonas productoras de energía y bienes industriales más destacados, reconociendo las corrientes de intercambio que genera la producción y el consumo.

4. Identificar el desarrollo y la transformación reciente de las actividades terciarias, para entender los cambios que se están produciendo, tanto en las relaciones económicas como sociales.

Con este criterio se trata de evaluar que se conoce el progresivo desarrollo y predominio de las actividades de servicios en la economía actual, así como el papel que tienen los transportes y las comunicaciones, utilizando este conocimiento para explicar el aumento de la población urbana y el crecimiento de las ciudades.

5. Identificar y localizar en el mapa de España las comunidades autónomas y sus capitales, los estados de Europa y los principales países y áreas geoeconómicas y culturales del mundo reconociendo la organización territorial los rasgos básicos de la estructura organización político-administrativa del Estado español y su pertenencia a la Unión Europea.

Este criterio pretende evaluar la localización, en sus respectivos mapas políticos, de las comunidades autónomas españolas, los estados europeos y los grandes países y áreas geoeconómicas del mundo, identificando los rasgos e instituciones que rigen el ordenamiento territorial de España, así como su participación en las instituciones de la Unión Europea.

6. Describir los rasgos geográficos comunes y diversos que caracterizan el espacio geográfico español y explicar el papel que juegan los principales centros de actividad económica y los grandes ejes de comunicación como organizadores del espacio y cómo su localización se relaciona con los contrastes regionales.

Con este criterio se pretende evaluar que se reconocen los rasgos físicos y humanos básicos del territorio español y se tiene una representación clara de los centros económicos y la red principal de comunicaciones y si sabe explicar que en esa organización hay regiones y áreas territoriales diferenciadas.

7. Analizar indicadores socioeconómicos de diferentes países y utilizar ese conocimiento para reconocer desequilibrios territoriales en la distribución de los recursos, explicando algunas de sus consecuencias y mostrando sensibilidad ante las desigualdades.

Con este criterio se trata de evaluar que se sabe extraer y comprender la información proporcionada por datos numéricos exponiendo sus conclusiones y se utiliza dicha información para identificar situaciones diferenciadas en el grado de desarrollo de los países. Además, se trata de evaluar si se deducen algunas consecuencias de dichas diferencias, en particular las relaciones de dependencia que generan, mostrando en sus opiniones rechazo hacia las desigualdades.

8. Analizar la situación española como ejemplo representativo de las tendencias migratorias en la actualidad identificando sus causas y relacionándolo con el proceso de globalización y de integración económica que se está produciendo, así como identificando las consecuencias tanto para el país receptor como para los países emisores y manifestando actitudes de solidaridad en el enjuiciamiento de este fenómeno.

Con este criterio se pretende evaluar que se sabe utilizar los conocimientos sobre las tendencias del crecimiento demográfico y de desarrollo económico para explicar las tendencias migratorias predominantes en el mundo actual, en particular el carácter de la inmigración como un fenómeno estructural de las sociedades europeas y española, analizando un ejemplo representativo próximo a la experiencia del alumnado, y emitiendo un juicio razonado sobre las múltiples consecuencias que comportan.

9. Describir algún caso que muestre las consecuencias medioambientales de las actividades económicas y los comportamientos individuales, discriminando las formas de desarrollo sostenible de las que son nocivas para el medio ambiente y aportando algún ejemplo de los acuerdos y políticas internacionales para frenar su deterioro.

Con este criterio se trata de comprobar que se ha tomado conciencia de los problemas que la ocupación y explotación del espacio pueden generar en el medioambiente y se conocen planteamientos y políticas de defensa del medio ambiente, sugiriendo actuaciones y políticas concretas que mejoran la calidad ambiental y colaboran en la búsqueda de un desarrollo sostenible.

10. Utilizar fuentes diversas (gráficos, croquis, mapas temáticos, bases de datos, imágenes, fuentes escritas) para obtener, relacionar y procesar información sobre hechos sociales y comunicar las conclusiones de forma organizada e inteligible empleando para ello las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación.

Este criterio evalúa el manejo correcto de los instrumentos gráficos y cartográficos, así como la lectura e interpretación de gráficos y mapas temáticos, de una dificultad similar o inferior a la habitual en los medios de comunicación. Se trata igualmente de comprobar si se utiliza en la presentación de las conclusiones las posibilidades que proporciona un procesador de textos o una presentación, por ejemplo.

11. Utilizar con rigor la información obtenida de fuentes diversas y exponer opiniones razonadas al participar en debates sobre cuestiones de actualidad cercanas a la vida del alumno manifestando actitudes de solidaridad.

4 Este criterio permite comprobar la sensibilidad ante problemas del mundo actual, tales como la existencia de colectivos desfavorecidos, situaciones de discriminación, deterioro ambiental, mercado de trabajo, pautas del consumo, etc., que se abordan con rigor y con actitud solidaria. Por otra parte, permite evaluar el uso adecuado del lenguaje oral y de la argumentación, así como la aceptación de las normas que rigen el diálogo y la intervención en grupo.

CUARTO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Localización en el tiempo y en el espacio de los acontecimientos y procesos históricos más relevantes. Identificación de los factores que intervienen en los procesos de cambio histórico, diferenciación de causas y consecuencias y valoración del papel de los hombres y las mujeres, individual y colectivamente, como sujetos de la historia.

Identificación de los componentes económicos, sociales, políticos, culturales, que intervienen en los procesos históricos y comprensión de las interrelaciones que se dan entre ellos.

Búsqueda, selección y obtención de información de fuentes documentales, obtenida según criterios de objetividad y pertinencia, diferenciando los hechos de las opiniones y las fuentes primarias de las secundarias. Contraste de informaciones contradictorias y/o complementarias a propósito de un mismo hecho o situación. Análisis y trabajo con textos históricos de especial relevancia.

Análisis de hechos o situaciones relevantes de la actualidad con indagación de sus antecedentes históricos y de las circunstancias que los condicionan.

Valoración de los derechos humanos y rechazo de cualquier forma de injusticia, discriminación, dominio o genocidio. Asunción de una visión crítica hacia las situaciones injustas y valoración del diálogo y la búsqueda de la paz en la resolución de los conflictos.

Reconocimiento de los elementos básicos que configuran los principales estilos o artistas relevantes de la época contemporánea, contextualizándolos en su época e interpretación de obras artísticas significativas. Aplicación de este conocimiento al análisis de algunas obras relevantes.

Bloque 2. Bases históricas de la sociedad actual.

Transformaciones políticas y económicas en la Europa del Antiguo Régimen. El Estado absoluto. Ilustración. Reformismo borbónico en España.

Transformaciones políticas y socioeconómicas en el siglo XIX. Revolución industrial. Revoluciones políticas y cambios sociales. Formas de vida en la ciudad industrial.

Crisis del Antiguo Régimen y construcción del Estado liberal en la España del siglo XIX.

Grandes cambios y conflictos en la primera mitad del XX. Imperialismo, guerra y revolución social.

Transformaciones en la España del siglo XX: crisis del Estado liberal; la II República; Guerra civil; Franquismo.

Arte y cultura en la época contemporánea.

Bloque 3. El mundo actual.

El orden político y económico mundial en la segunda mitad del siglo XX: bloques de poder y modelos socioeconómicos. El papel de los organismos internacionales.

Transición política y configuración del Estado democrático en España.

Proceso de construcción de la Unión Europea. España y la Unión Europea hoy.

Cambios en las sociedades actuales. Los nuevos movimientos sociales y culturales. Los medios de comunicación y su influencia. **4**

Globalización y nuevos centros de poder.

Focos de tensión y perspectivas en el mundo actual.

Criterios de evaluación

1. Situar en el tiempo y en el espacio los periodos y hechos trascendentes y procesos históricos relevantes que se estudian en este curso identificando el tiempo histórico en el mundo, en Europa y en España, aplicando las convenciones y conceptos habituales en el estudio de la Historia.

Se trata de evaluar que se conocen las principales etapas y periodos cronológicos y se es capaz de comprender las nociones de simultaneidad y cambio y los momentos y procesos que caracterizan el tránsito de unas etapas a otras, aplicando estas nociones a la evolución histórica desde el siglo XVIII hasta el mundo actual.

2. Identificar las causas y consecuencias de hechos y procesos históricos significativos estableciendo conexiones entre ellas y reconociendo la causalidad múltiple que comportan los hechos sociales.

Con este criterio se trata de comprobar que se es capaz de explicar los factores que influyen en un hecho o proceso histórico significativo reconociendo la naturaleza, jerarquización e interrelación de las causas así como sus consecuencias a corto y largo plazo.

3. Enumerar las transformaciones que se producen en Europa en el siglo XVIII, tomando como referencia las características sociales, económicas y políticas del Antiguo Régimen, y explicar los rasgos propios del reformismo borbónico en España.

Con este criterio se trata de comprobar, partiendo del conocimiento de los rasgos generales de la sociedad en el Antiguo Régimen que se reconocen los cambios que se producen en el siglo XVIII, describiendo el carácter centralizador y reformista propio del despotismo ilustrado en España.

4. Identificar los rasgos fundamentales de los procesos de industrialización y modernización económica y de las revoluciones liberales burguesas, valorando los cambios económicos, sociales y políticos que supusieron, identificando las peculiaridades de estos procesos en España.

Este criterio pretende evaluar que se reconocen los cambios que la revolución industrial introdujo en la producción y los diferentes ritmos de implantación en el territorio europeo, así como las transformaciones sociales que de ella se derivan. Asimismo, permite comprobar si se conocen las bases políticas de las revoluciones liberales burguesas y si se identifican y sabe explicarse los rasgos propios de estos procesos en España.

5. Explicar las razones del poder político y económico de los países europeos en la segunda mitad del siglo XIX identificando los conflictos y problemas que caracterizan estos años, tanto a nivel internacional como en el interior de los estados, especialmente los relacionados con la expansión colonial y con las tensiones sociales y políticas.

Se trata de evaluar que se conocen los acontecimientos más relevantes que explican el protagonismo de Europa durante la época del Imperialismo, pero también las consecuencias de esta expansión colonial en el ámbito de las relaciones internacionales y en los propios países.

6. Identificar y caracterizar las distintas etapas de la evolución política y económica de España durante el siglo XX y los avances y retrocesos hasta lograr la modernización económica, la consolidación del sistema democrático y la pertenencia a la Unión Europea.

Este criterio trata de evaluar si se reconoce la crisis de la monarquía parlamentaria, las políticas reformistas emprendidas durante la Segunda República, el Franquismo, el desarrollo económico y la transición política hasta la Constitución de 1978 y la consolidación del Estado democrático, en el marco de la pertenencia de España a la Unión Europea.

4 7. Caracterizar y situar en el tiempo y en el espacio las grandes transformaciones y conflictos mundiales que han tenido lugar en el siglo XX y aplicar este conocimiento a la comprensión de algunos de los problemas internacionales más destacados de la actualidad.

Mediante este criterio se pretende valorar que se identifican los principales acontecimientos en el panorama internacional del siglo XX, como son las Revoluciones socialistas, las Guerras Mundiales y la independencia de las colonias, a fin de comprender mejor la realidad internacional presente. Será de interés comprobar la capacidad de analizar algunos problemas internacionales actuales a la luz de los acontecimientos citados.

8. Realizar trabajos individuales y en grupo sobre algún foco de tensión política o social en el mundo actual, indagando sus antecedentes históricos, analizando las causas y planteando posibles desenlaces, utilizando fuentes de información, pertinentes, incluidas algunas que ofrezcan interpretaciones diferentes o complementarias de un mismo hecho.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumno para abordar, asesorado por el profesor, el estudio de una situación del mundo en que vive, buscando los antecedentes y causas que la originan y aplicando sus conocimientos para plantear con lógica sus posibles consecuencias. Se trata, también de comprobar la iniciativa para planificar el trabajo, acceder con cierta autonomía a diversas fuentes de información, analizar y organizar ésta y presentar las conclusiones de manera clara utilizando para ello, en su caso, las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación.

Educación física

El desarrollo armónico e integral del ser humano conlleva ineludiblemente la inclusión en la formación de los jóvenes de aquellas enseñanzas que potencian el desarrollo de las capacidades y habilidades motrices, profundizando en el significado que adquieren en el comportamiento humano, y asumiendo determinadas actitudes relativas al cuerpo y al movimiento.

La materia de Educación física en la Educación secundaria obligatoria debe contribuir no sólo a desarrollar las capacidades instrumentales y a generar hábitos de práctica continuada de la actividad física, sino que, además, debe vincularla a una escala de valores, actitudes y normas, y al conocimiento de los efectos que tiene sobre el desarrollo personal, contribuyendo de esta forma al logro de los objetivos generales de la etapa.

El enfoque de esta materia, tiene un carácter integrador e incluye una multiplicidad de funciones: cognitivas, expresivas, comunicativas y de bienestar. Por una parte, el movimiento es uno de los instrumentos cognitivos fundamentales de la persona, tanto para conocerse a sí misma como para explorar y estructurar su entorno inmediato. Por medio de la organización de sus percepciones seños-motrices, se toma conciencia del propio cuerpo y del mundo que rodea, pero además, mediante el movimiento, se mejora la propia capacidad motriz en diferentes situaciones y para distintos fines y actividades, permitiendo incluso demostrar destrezas y superar dificultades.

Por otro lado, en tanto que la persona utiliza su cuerpo y su movimiento corporal para relacionarse con los demás, no sólo en el juego y el deporte, sino en general en toda clase de actividades físicas, la materia favorece la consideración de ambos como instrumentos de comunicación, relación y expresión.

Igualmente, a través del ejercicio físico se contribuye a la conservación y mejora de la salud y el estado físico, a la prevención de determinadas enfermedades y disfunciones y al equilibrio psíquico, en la medida en que las personas, a través del mismo liberan tensiones, realizan actividades de ocio, y disfrutan de su propio movimiento y de su eficacia corporal. Todo ello resulta incluso más necesario dado su papel para compensar las restricciones del medio y el sedentarismo habitual de la sociedad actual. La materia de Educación física actúa en este sentido como factor de prevención de primer orden.

El cuerpo y el movimiento son, por tanto, los ejes básicos en los que se centra la acción educativa en esta materia. Se trata, por un lado, de la educación del cuerpo y el movimiento en el sentido de la mejora de las cualidades físicas y motrices y con ello de la consolidación

de hábitos saludables. Y por otro, de la educación a través del cuerpo y el movimiento para adquirir competencias de carácter afectivo y de relación, necesarias para la vida en sociedad.

Los contenidos se organizan alrededor de cuatro grandes bloques: bloque 1, Condición física y salud, bloque 2, Juegos y deportes, bloque 3, Expresión corporal y bloque 4, Actividades en el medio natural.

El bloque Condición física y salud agrupa contenidos relativos a la salud física, hábitos de ejercicio físico y de práctica deportiva que inciden en el desarrollo de las capacidades físicas del individuo para la mejora de su calidad de vida y en el empleo constructivo del tiempo libre.

El bloque Juegos y deportes tiene sentido en la Educación física por su carácter educativo, por ser un instrumento adecuado para la mejora de las capacidades que pretende esta materia y porque supone actividades que fomentan la colaboración, la participación y el desarrollo de actitudes dirigidas hacia la solidaridad, la cooperación y la no discriminación.

En el bloque 3, Expresión corporal, se hallan incorporados los contenidos destinados a aprender a expresar y a comunicar mediante el cuerpo, emociones, sentimientos e ideas a través de diferentes técnicas. La orientación lúdica y emocional facilita su utilización como fuente de disfrute y enriquecimiento personal.

Los contenidos incluidos en el bloque 4, Actividades en el medio natural, constituyen una oportunidad para que el alumnado interactúe directamente con un entorno que le es conocido y en el que se desarrolla buena parte de la actividad física y valore su conservación mediante actividades sencillas y seguras.

Los diferentes bloques, cuya finalidad no es otra que la de estructurar los contenidos de la materia, presentan de forma integrada conceptos, procedimientos y actitudes. La propuesta de secuencia tiende a conseguir una progresiva autonomía por parte del alumnado que debería llegar al finalizar la etapa a planificar de forma reflexiva su propia actividad física.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

La materia de Educación física contribuye de manera directa y clara a la consecución de dos competencias básicas: la competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico y la competencia social y ciudadana. El cuerpo humano constituye una pieza clave en la interrelación de la persona con el entorno y la educación física está directamente comprometida con la adquisición del máximo estado de bienestar físico, mental y social posible, en un entorno saludable.

Respecto a la competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico, esta materia proporciona conocimientos y destrezas sobre determinados hábitos saludables que acompañarán a los jóvenes más allá de la etapa obligatoria. Además, aporta criterios para el mantenimiento y mejora de la condición física, sobre todo de aquellas cualidades físicas asociadas a la salud: resistencia cardiovascular, fuerza-resistencia y flexibilidad. Por otra parte, colabora en un uso responsable del medio natural a través de las actividades físicas realizadas en la naturaleza.

La Educación física plantea situaciones especialmente favorables a la adquisición de las competencias social y ciudadana. Las actividades físicas, propias de esta materia, son un medio eficaz para facilitar la integración y fomentar el respeto, a la vez que contribuyen al desarrollo de la cooperación, la igualdad y el trabajo en equipo. La práctica y la organización de las actividades deportivas colectivas exige la integración en un proyecto común, y la aceptación de las diferencias y limitaciones de los participantes, siguiendo normas democráticas en la organización del grupo y asumiendo cada integrante sus propias responsabilidades. El cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen las actividades deportivas colaboran en la aceptación de los códigos de conducta propios de una sociedad.

La educación física ayuda de forma destacable a la consecución de autonomía e iniciativa personal, fundamentalmente en dos sentidos. Por un lado, si se otorga protagonismo al alumnado en aspectos de organización individual y colectiva de jornadas y actividades físi-

4 cas y deportivas o de ritmo, y en aspectos de planificación de actividades para la mejora de su condición física. Por otro lado, lo hace en la medida en que enfrenta al alumnado a situaciones en las que debe manifestar autosuperación, perseverancia y actitud positiva ante tareas de cierta dificultad técnica o en la mejora del propio nivel de condición física, responsabilidad y honestidad en la aplicación de las reglas y capacidad de aceptación de los diferentes niveles de condición física y de ejecución motriz dentro del grupo.

Contribuye también a la adquisición de la competencia cultural y artística. A la apreciación y comprensión del hecho cultural lo hace mediante el reconocimiento y la valoración de las manifestaciones culturales de la motricidad humana, tales como los deportes, los juegos tradicionales, las actividades expresivas o la danza y su consideración como parte del patrimonio cultural de los pueblos. A la expresión de ideas o sentimientos de forma creativa contribuye mediante la exploración y utilización de las posibilidades y recursos expresivos del cuerpo y el movimiento. A la adquisición de habilidades perceptivas, colabora especialmente desde las experiencias sensoriales y emocionales propias de las actividades de la expresión corporal. Por otro lado, el conocimiento de las manifestaciones lúdicas, deportivas y de expresión corporal propias de otras culturas ayuda a la adquisición de una actitud abierta hacia la diversidad cultural.

En otro sentido, esta materia está comprometida con la adquisición de una actitud abierta y respetuosa ante el fenómeno deportivo como espectáculo, mediante el análisis y la reflexión crítica ante la violencia en el deporte u otras situaciones contrarias a la dignidad humana que en él se producen.

La Educación física ayuda a la consecución de la competencia para aprender a aprender al ofrecer recursos para la planificación de determinadas actividades físicas a partir de un proceso de experimentación. Todo ello permite que el alumnado sea capaz de regular su propio aprendizaje y práctica de la actividad física en su tiempo libre, de forma organizada y estructurada. Asimismo, desarrolla habilidades para el trabajo en equipo en diferentes actividades deportivas y expresivas colectivas y contribuye a adquirir aprendizajes técnicos, estratégicos y tácticos que son generalizables para varias actividades deportivas.

A la adquisición de la competencia en comunicación lingüística la materia contribuye, como el resto, ofreciendo una variedad de intercambios comunicativos y a través del vocabulario específico que aporta.

Objetivos

La enseñanza de la Educación física en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Conocer los rasgos que definen una actividad física saludable y los efectos beneficiosos que esta tiene para la salud individual y colectiva.
2. Valorar la práctica habitual y sistemática de actividades físicas como medio para mejorar las condiciones de salud y calidad de vida.
3. Realizar tareas dirigidas al incremento de las posibilidades de rendimiento motor, a la mejora de la condición física para la salud y al perfeccionamiento de las funciones de ajuste, dominio y control corporal, adoptando una actitud de autoexigencia en su ejecución.
4. Conocer y consolidar hábitos saludables, técnicas básicas de respiración y relajación como medio para reducir desequilibrios y aliviar tensiones producidas en la vida cotidiana y en la práctica físico-deportiva.
5. Planificar actividades que permitan satisfacer las necesidades en relación a las capacidades físicas y habilidades específicas a partir de la valoración del nivel inicial.
6. Realizar actividades físico-deportivas en el medio natural que tengan bajo impacto ambiental, contribuyendo a su conservación.
7. Conocer y realizar actividades deportivas y recreativas individuales, colectivas y de adversario, aplicando los fundamentos reglamentarios técnicos y tácticos en situaciones de juego, con progresiva autonomía en su ejecución.

8. Mostrar habilidades y actitudes sociales de respeto, trabajo en equipo y deportividad en la participación en actividades, juegos y deportes, independientemente de las diferencias culturales, sociales y de habilidad. **4**

9. Practicar y diseñar actividades expresivas con o sin base musical, utilizando el cuerpo como medio de comunicación y expresión creativa.

10. Adoptar una actitud crítica ante el tratamiento del cuerpo, la actividad física y el deporte en el contexto social.

PRIMER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Condición física y salud.

El calentamiento y su significado en la práctica de la actividad física.

Ejecución de juegos y ejercicios apropiados para el calentamiento.

Valoración del calentamiento como hábito saludable al inicio de una actividad física.

Realización de actividades de baja intensidad en la finalización de la actividad física.

Condición física. Cualidades físicas relacionadas con la salud.

Acondicionamiento físico a través del desarrollo de las cualidades físicas relacionadas con la salud.

Ejercitación de posiciones corporales adecuadas en la práctica de actividades físicas y en situaciones de la vida cotidiana.

Fortalecimiento de la musculatura de sostén mediante ejercicios de movilidad articular y de relajación.

Atención a la higiene corporal después de la práctica de actividad física.

Bloque 2. Juegos y deportes.

El deporte individual y colectivo como fenómeno social y cultural.

Ejecución de habilidades motrices vinculadas a acciones deportivas.

Realización de gestos técnicos básicos e identificación de elementos reglamentarios de un deporte individual.

Las fases del juego en los deportes colectivos: concepto y objetivos.

Realización de juegos y actividades en que prevalezcan aspectos comunes de los deportes colectivos.

Aceptación del propio nivel de ejecución y disposición a su mejora.

Valoración de las actividades deportivas como una forma de mejorar la salud.

Respeto y aceptación de las reglas de las actividades, juegos y deportes practicados.

Bloque 3. Expresión corporal.

El cuerpo expresivo: postura, gesto y movimiento. Aplicación de la conciencia corporal a las actividades expresivas.

Experimentación de actividades expresivas orientadas a favorecer una dinámica positiva del grupo.

Combinación de distintos ritmos y manejo de diversos objetos en la realización de actividades expresivas.

Disposición favorable a la desinhibición en las actividades de expresión corporal.

Bloque 4. Actividades en el medio natural.

Las actividades físico-deportivas en el medio natural: tierra, aire y agua.

Realización de recorridos a partir de la identificación de señales de rastreo.

Aceptación y respeto de las normas para la conservación del medio urbano y natural.

1. Recopilar actividades, juegos, estiramientos y ejercicios de movilidad articular apropiados para el calentamiento y realizados en clase.

Se comprobará que el alumnado, una vez ha realizado en clase juegos y ejercicios diversos para calentar, propuestos por el profesorado, recoge en soporte escrito o digital ejercicios que pueden ser utilizados en el calentamiento de cualquier actividad física.

2. Identificar los hábitos higiénicos y posturales saludables relacionados con la actividad física y con la vida cotidiana.

Se pretende analizar si el alumnado, durante la práctica de actividad física, identifica y lleva a cabo determinados hábitos, como por ejemplo usar la indumentaria adecuada, hidratarse durante la actividad o atender a su higiene personal después de las sesiones. El alumnado, igualmente, deberá reconocer las posturas adecuadas en las actividades físicas que se realicen y en acciones de la vida cotidiana como estar sentado, levantar cargas o transportar mochilas.

3. Incrementar las cualidades físicas relacionadas con la salud trabajadas durante el curso respecto a su nivel inicial.

Con este criterio se pretende que el alumnado se muestre autoexigente en su esfuerzo para mejorar los niveles de las cualidades físicas relacionadas con la salud. Para la evaluación se deberá tener en cuenta, sobre todo, la mejora respecto a sus propios niveles iniciales en las capacidades de resistencia aeróbica, fuerza resistencia y flexibilidad, y no sólo el resultado obtenido.

4. Mejorar la ejecución de los aspectos técnicos fundamentales de un deporte individual, aceptando el nivel alcanzado.

Mediante este criterio se evaluará la progresión de las capacidades coordinativas en las habilidades específicas de un deporte individual. Además se observará si hace una autoevaluación ajustada de su nivel de ejecución, y si es capaz de resolver con eficacia los problemas motores planteados.

5. Realizar la acción motriz oportuna en función de la fase de juego que se desarrolle, ataque o defensa, en el juego o deporte colectivo propuesto.

El alumnado deberá demostrar que en situaciones de ataque intenta conservar el balón, avanzar y conseguir la marca, seleccionando las acciones técnicas adecuadas; y en situaciones de defensa intenta recuperar la pelota, frenar el avance y evitar que los oponentes consigan la marca. Dentro de este criterio también se tendrán en cuenta los aspectos actitudinales relacionados con el trabajo en equipo y la cooperación.

6. Elaborar un mensaje de forma colectiva, mediante técnicas como el mimo, el gesto, la dramatización o la danza y comunicarlo al resto de grupos.

Se pretende evaluar la capacidad de elaborar colectivamente un mensaje y comunicarlo, escogiendo alguna de las técnicas de expresión corporal trabajadas. Se analizará la capacidad creativa, así como la adecuación y la puesta en práctica de la técnica expresiva escogida. También se podrán evaluar todos aquellos aspectos relacionados con el trabajo en equipo en la preparación de la actividad final.

7. Seguir las indicaciones de las señales de rastreo en un recorrido por el centro o sus inmediaciones.

El alumnado deberá identificar el significado de las señales necesarias para completar el recorrido y, a partir de su lectura, seguirlas para realizarlo en el orden establecido y lo más rápido posible. También se valorará en este criterio la capacidad de desenvolverse respetuosamente con el entorno físico y social en el que se desarrolle la actividad.

SEGUNDO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Condición física y salud.

Objetivos del calentamiento. Calentamiento general y específico.

Identificación y realización de juegos y ejercicios dirigidos al calentamiento.

Cualidades físicas relacionadas con la salud: resistencia aeróbica y flexibilidad.

Control de la intensidad del esfuerzo: toma de la frecuencia cardiaca y cálculo de la zona de actividad.

Acondicionamiento físico general con especial incidencia en la resistencia aeróbica y en la flexibilidad.

Reconocimiento y valoración de la relación existente entre una buena condición física y la mejora de las condiciones de salud.

Reconocimiento y valoración de la importancia de la adopción de una postura correcta en actividades cotidianas.

Relación entre hidratación y práctica de actividad física.

Efectos que tienen sobre la salud determinados hábitos como el consumo de tabaco y alcohol.

Bloque 2. Juegos y deportes.

Realización de gestos técnicos básicos e identificación de elementos reglamentarios de un deporte individual diferente al realizado en el curso anterior.

Los deportes de adversario como fenómeno social y cultural.

Realización de juegos y actividades con elementos técnicos, tácticos y reglamentarios de los deportes de adversario.

Respeto y aceptación de las normas de los deportes de adversario y de las establecidas por el grupo.

Práctica de los fundamentos técnicos, tácticos y reglamentarios de un deporte colectivo.

Autocontrol ante las situaciones de contacto físico que se dan en los juegos y el deporte.

Cooperación en las funciones atribuidas dentro de una labor de equipo para la consecución de objetivos comunes.

Tolerancia y deportividad por encima de la búsqueda desmedida de los resultados.

Bloque 3. Expresión corporal.

El lenguaje corporal y la comunicación no verbal.

Los gestos y las posturas. Experimentación de actividades encaminadas al dominio, al control corporal y a la comunicación con los demás.

Control de la respiración y la relajación en las actividades expresivas.

Realización de movimientos corporales globales y segmentarios con una base rítmica, combinando las variables de espacio, tiempo e intensidad, destacando su valor expresivo.

Realización de improvisaciones colectivas e individuales como medio de comunicación espontánea.

Aceptación de las diferencias individuales y respeto ante la ejecución de los demás.

Bloque 4. Actividades en el medio natural.

El senderismo: descripción, tipos de sendero, material y vestimenta necesaria.

Realización de recorridos preferentemente en el medio natural.

Toma de conciencia de los usos adecuados del medio urbano y natural.

Respeto del medio ambiente y valoración del mismo como lugar rico en recursos para la realización de actividades recreativas.

Criterios de evaluación

1. Incrementar la resistencia aeróbica y la flexibilidad respecto a su nivel inicial.

Se pretende comprobar que el alumnado es autoexigente en su esfuerzo para mejorar los niveles de resistencia y flexibilidad, mediante la participación activa en las sesiones. Se deberá tener en cuenta la mejora respecto a su propio nivel inicial, y no sólo respecto al resultado obtenido.

4 2. Reconocer a través de la práctica, las actividades físicas que se desarrollan en una franja de la frecuencia cardiaca beneficiosa para la salud.

En relación a los conceptos, se evaluará si el alumnado calcula su zona de trabajo óptima a partir de un cálculo porcentual de su frecuencia cardiaca máxima teórica. Posteriormente, en cuanto a los procedimientos, analizará si diferentes actividades físicas se encuentran dentro del intervalo de lo que se considera una actividad aeróbica.

3. Mostrar autocontrol en la aplicación de la fuerza y en la relación con el adversario, ante situaciones de contacto físico en juegos y actividades de lucha.

Este criterio servirá para comprobar si el alumnado aplica la fuerza de forma proporcionada atendiendo a la variabilidad de la situación y aplicando de forma correcta las técnicas enseñadas. También se valorará la capacidad de mostrarse respetuoso con el oponente, realizando la actividad de lucha dentro de las normas establecidas.

4. Manifestar actitudes de cooperación, tolerancia y deportividad tanto cuando se adopta el papel de participante como el de espectador en la práctica de un deporte colectivo.

El alumnado participará en situaciones competitivas del deporte colectivo escogido. Se valorará su capacidad de implicarse y esforzarse en cumplir las responsabilidades que le asigna su propio equipo. También se valorará el respeto a las normas, al árbitro, a los propios compañeros y a los oponentes, así como la aceptación del resultado. Cuando actúe como espectador se valorará, la capacidad de mostrarse participativo y motivado por la competición y el respeto a jugadores, al árbitro y sus decisiones.

5. Crear y poner en práctica una secuencia armónica de movimientos corporales a partir de un ritmo escogido.

El alumnado deberá escoger un ritmo y seleccionar una secuencia de movimientos para desarrollarlos armónicamente. Se valorará la adecuación de la secuencia al ritmo, así como la capacidad creativa y la desinhibición personal en la preparación y ejecución de la actividad.

6. Realizar de forma autónoma un recorrido de sendero cumpliendo normas de seguridad básicas y mostrando una actitud de respeto hacia la conservación del entorno en el que se lleva a cabo la actividad.

El alumnado será capaz de realizar el recorrido de forma autónoma cumpliendo unas normas de seguridad básicas como llevar una indumentaria adecuada, seguir el sendero y contar con todo el material necesario para completar el recorrido, También se evaluará la capacidad de usar recipientes donde depositar los residuos producidos durante la marcha, o cómo evolucionar por terrenos sin perjudicar la flora y la fauna del entorno.

TERCER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Condición física y salud.

El calentamiento. Efectos. Pautas para su elaboración.

Elaboración y puesta en práctica de calentamientos, previo análisis de la actividad física que se realiza.

Relación entre la mejora de las cualidades físicas relacionadas con la salud y la adaptación de los aparatos y sistemas del cuerpo humano.

Acondicionamiento de las cualidades relacionadas con la salud: resistencia aeróbica, flexibilidad y fuerza resistencia general, mediante la puesta en práctica de sistemas y métodos de entrenamiento.

Reconocimiento del efecto positivo que la práctica de actividad física produce en los aparatos y sistemas del cuerpo humano.

Adopción de posturas correctas en las actividades físicas y deportivas realizadas.

Alimentación y actividad física: equilibrio entre la ingesta y el gasto calórico.

Valoración de la alimentación como factor decisivo en la salud personal.
Ejecución de métodos de relajación como medio para liberar tensiones.

Bloque 2. Juegos y deportes.

Las fases del juego en los deportes colectivos: organización del ataque y de la defensa.
Práctica de los fundamentos técnicos, tácticos y reglamentarios de un deporte colectivo diferente al realizado en el curso anterior.

Participación activa en las actividades y juegos y en el deporte colectivo escogido.

Asunción de la responsabilidad individual en una actividad colectiva, como condición indispensable para la consecución de un objetivo común.

Bloque 3. Expresión corporal.

Bailes y danzas: aspectos culturales en relación a la expresión corporal.

Ejecución de bailes de práctica individual, por parejas o colectiva.

Predisposición a realizar los bailes y danzas con cualquier compañero y compañera.

Bloque 4. Actividades en el medio natural.

Normas de seguridad para la realización de recorridos de orientación en el medio urbano y natural.

Realización de recorridos de orientación, a partir del uso de elementos básicos de orientación natural y de la utilización de mapas.

Aceptación de las normas de seguridad y protección en la realización de actividades de orientación.

Criterios de evaluación

1. Relacionar las actividades físicas con los efectos que producen en los diferentes aparatos y sistemas del cuerpo humano, especialmente con aquéllos que son más relevantes para la salud.

Se pretende saber si el alumnado conoce los aparatos y sistemas sobre los que incide la práctica de ejercicio físico, así como las adaptaciones que ésta produce. Se hará hincapié en aquellos aparatos y sistemas más directamente relacionados con la salud, es decir, básicamente al aparato cardiovascular y el aparato locomotor. Asimismo deberá mostrar la repercusión que dichos cambios tienen en la calidad de vida y en la autonomía de las personas en el curso de su vida.

2. Incrementar los niveles de resistencia aeróbica, flexibilidad y fuerza resistencia a partir del nivel inicial, participando en la selección de las actividades y ejercicios en función de los métodos de entrenamiento propios de cada capacidad.

El alumnado conocerá un abanico de actividades y ejercicios que deberá combinar para, a partir de los métodos de entrenamiento establecidos por el profesorado, incrementar el nivel de las capacidades físicas citadas. Por lo tanto, deberá desarrollar un trabajo regular, autónomo y responsable encaminado al incremento de las cualidades físicas relacionadas con la salud, de acuerdo a sus posibilidades y basado en el esfuerzo diario.

3. Realizar ejercicios de acondicionamiento físico atendiendo a criterios de higiene postural como estrategia para la prevención de lesiones.

Este criterio evalúa la ejecución correcta de muchos ejercicios, sobre todo de fuerza muscular y de flexibilidad que, realizados incorrectamente, pueden resultar potencialmente peligrosos para la salud del alumnado. Además deberá aplicar las pautas de movimiento facilitadas para transferirlas a las posiciones corporales de las actividades cotidianas.

4. Reflexionar sobre la importancia que tiene para la salud una alimentación equilibrada a partir del cálculo de la ingesta y el gasto calórico, en base a las raciones diarias de cada grupo de alimentos y de las actividades diarias realizadas.

El alumnado calculará el aporte calórico de la ingesta y el consumo, reflexionando posteriormente sobre la importancia de mantener un equilibrio diario entre ambos aspectos.

4 Así mismo, deberá ser consciente de los riesgos para la salud y las enfermedades que se derivan de los desequilibrios que se puedan producir entre la ingesta y el gasto calórico.

5. Resolver situaciones de juego reducido de uno o varios deportes colectivos, aplicando los conocimientos técnicos, tácticos y reglamentarios adquiridos.

Se deberá valorar prioritariamente la toma de decisiones necesaria para la resolución de situaciones de juego reducido más que la ejecución técnica de las habilidades que se desarrollan. Las situaciones escogidas serán aplicables a la mayoría de los deportes colectivos trabajados, fomentarán la participación del alumnado y simplificarán los mecanismos de decisión.

6. Realizar bailes por parejas o en grupo, indistintamente con cualquier miembro del mismo, mostrando respeto y desinhibición.

El alumnado deberá interaccionar directamente con sus compañeros y compañeras, respetándose y adaptándose a cada uno de ellos. En la propuesta de formas jugadas o bailes se plantearán actividades donde la distancia y el contacto directo entre los integrantes sea variable, de menor a mayor proximidad entre los participantes, y serán seleccionadas en función de las características del grupo.

7. Completar una actividad de orientación, preferentemente en el medio natural, con la ayuda de un mapa y respetando las normas de seguridad.

Se pondrá en juego la capacidad del alumnado para completar una actividad en la que deberá orientarse con la ayuda de un mapa y si se considera pertinente, con la ayuda de otros métodos de orientación, atendiendo a las medidas de seguridad en relación sobre todo a la ropa y calzado adecuado, a la hidratación, al uso de mapas, etc. Cada centro elegirá el espacio para realizar la actividad en función de sus instalaciones y su entorno, priorizando el hecho de llevar a cabo dicha actividad en un entorno natural.

CUARTO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Condición física y salud.

Realización y práctica de calentamientos autónomos previo análisis de la actividad física que se realiza. El calentamiento como medio de prevención de lesiones.

Sistemas y métodos de entrenamiento de las cualidades físicas relacionadas con la salud: resistencia aeróbica, flexibilidad y fuerza resistencia.

Efectos del trabajo de resistencia aeróbica, de flexibilidad y de fuerza resistencia sobre el estado de salud: efectos beneficiosos, riesgos y prevención.

Aplicación de los métodos de entrenamiento de la resistencia aeróbica, de la flexibilidad y de la fuerza resistencia.

Elaboración y puesta en práctica de un plan de trabajo de una de las cualidades físicas relacionadas con la salud.

Toma de conciencia de la propia condición física y predisposición a mejorarla.

Relajación y respiración. Aplicación de técnicas y métodos de relajación de forma autónoma y valoración de dichos métodos para aliviar tensiones de la vida cotidiana.

Valoración de los efectos negativos de determinados hábitos (fumar, beber, sedentarismo,) sobre la condición física y la salud. Actitud crítica ante dichos hábitos y frente al tratamiento de determinadas prácticas corporales por los medios de comunicación.

Primeras actuaciones ante las lesiones más comunes que pueden manifestarse en la práctica deportiva.

Bloque 2. Juegos y deportes.

Realización de juegos y deportes individuales, de adversario y colectivos de ocio y recreación.

Práctica de los fundamentos técnicos, tácticos y reglamentarios de deportes de adversario que precisen la utilización de un implemento.

Planificación y organización de torneos en los que se utilicen sistemas de puntuación que potencien las actitudes, los valores y el respeto de las normas.

Valoración de los juegos y deportes como actividades físicas de ocio y tiempo libre y de sus diferencias respecto al deporte profesional.

Aceptación de las normas sociales y democráticas que rigen en un trabajo en equipo.

Bloque 3. Expresión corporal.

Adquisición de directrices para el diseño de composiciones coreográficas.

Creación de composiciones coreográficas colectivas con apoyo de una estructura musical incluyendo los diferentes elementos: espacio, tiempo e intensidad.

Participación y aportación al trabajo en grupo en las actividades rítmicas.

Bloque 4. Actividades en el medio natural.

Relación entre la actividad física, la salud y el medio natural.

Participación en la organización de actividades en el medio natural de bajo impacto ambiental, en el medio terrestre o acuático.

Realización de las actividades organizadas en el medio natural.

Toma de conciencia del impacto que tienen algunas actividades físico-deportivas en el medio natural.

Criterios de evaluación

1. Planificar y poner en práctica calentamientos autónomos respetando pautas básicas para su elaboración y atendiendo a las características de la actividad física que se realizará.

Se trata de comprobar si el alumnado ha adquirido una relativa autonomía en la planificación y puesta en práctica de calentamientos adecuados a las pautas y características requeridas para que sean eficaces. Se observará también que sean adecuados a la actividad física que se realizará.

2. Analizar los efectos beneficiosos y de prevención que el trabajo regular de resistencia aeróbica, de flexibilidad y de fuerza resistencia suponen para el estado de salud.

Con este criterio de evaluación se pretende que el alumnado conozca los efectos y las adaptaciones generales que el trabajo continuado de cada cualidad física relacionada con la salud supone para el organismo y para la mejora del estado del mismo. También deberá reconocer los riesgos que comporta el déficit de actividad física diaria para la salud y la calidad de vida.

3. Diseñar y llevar a cabo un plan de trabajo de una cualidad física relacionada con la salud, incrementando el propio nivel inicial, a partir del conocimiento de sistemas y métodos de entrenamiento.

A partir de la práctica y desarrollo de los sistemas y métodos de entrenamiento de las cualidades relacionadas con la salud, el alumnado elaborará un plan de trabajo de una de esas cualidades, con el objetivo de mejorar su nivel inicial. Se hará necesario guiar al alumnado en todo el proceso y proporcionar unas pautas básicas para el desarrollo del plan y recursos materiales que le permitan compilar ejercicios y actividades para el trabajo de la cualidad que ha decidido mejorar.

4. Resolver supuestos prácticos sobre las lesiones que se pueden producir en la vida cotidiana, en la práctica de actividad física y en el deporte, aplicando unas primeras atenciones.

El alumnado demostrará tener un conocimiento teórico-práctico básico de las actuaciones que deben llevarse a cabo ante lesiones que puedan producirse en su entorno habitual y, concretamente, en la práctica de actividad física. Se incidirá muy especialmente en los aspectos preventivos y en aquéllos que evitan la progresión de la lesión. El alumnado aprenderá por ejemplo a limpiar una herida o aplicar frío ante un traumatismo músculo-esquelético.

4 5. Manifestar una actitud crítica ante las prácticas y valoraciones que se hacen del deporte y del cuerpo a través de los diferentes medios de comunicación.

Con este criterio se pretende que el alumnado, a partir del análisis de la información que ofrecen los medios de comunicación: prensa, revistas para adolescentes, Internet, radio, TV, aborde temáticas vinculadas al deporte y al cuerpo, vigentes en la sociedad y analice de forma crítica temas como la imagen corporal, los estilos de vida en la sociedad actual, los valores de las diferentes vertientes del deporte o la violencia y la competitividad.

6. Participar en la organización y puesta en práctica de torneos en los que se practicarán deportes y actividades físicas realizadas a lo largo de la etapa.

El alumnado colaborará en la organización de situaciones deportivas competitivas de los diferentes deportes realizados a lo largo de la etapa, además de participar activamente en las mismas. En estos encuentros, autogestionados por el propio alumnado, se valorará en cuanto a la organización aspectos como la iniciativa, la previsión y la anticipación ante posibles desajustes; en cuanto a la práctica, aspectos como la participación activa, la colaboración con los miembros de un mismo equipo y el respeto por las normas y por los adversarios.

7. Participar de forma desinhibida y constructiva en la creación y realización de actividades expresivas colectivas con soporte musical.

El alumnado deberá participar activamente en el diseño y ejecución de coreografías sencillas con soporte musical en pequeños grupos, en las que se valorará la capacidad de seguir el ritmo de la música, la expresividad del cuerpo, la originalidad de la coreografía, así como el seguimiento del trabajo de cada grupo a lo largo del proceso de creación de la coreografía.

8. Utilizar los tipos de respiración y las técnicas y métodos de relajación como medio para la reducción de desequilibrios y el alivio de tensiones producidas en la vida cotidiana.

Con este criterio de evaluación se pretende que el alumnado sea capaz de aplicar autónomamente tipos de respiración y las técnicas y los métodos de relajación aprendidos a lo largo de la etapa. Se tendrán en cuenta indicadores tales como la localización y control de la respiración, la concentración, la disociación de sensaciones de tensión-relajación o frío-calor y las sensaciones corporales después de su uso.

Educación para la ciudadanía

La Educación para la ciudadanía, que se incorpora con entidad propia en el currículo de esta etapa, sitúa la preocupación por promover una ciudadanía democrática como parte del conjunto de los objetivos y actividades educativas, en la misma línea en que lo hacen distintos organismos internacionales. La Unión Europea incluye como objetivo de los sistemas educativos velar por que se promueva realmente, entre la comunidad escolar, el aprendizaje de los valores democráticos y de la participación democrática con el fin de preparar a las personas para la ciudadanía activa, en sintonía con la Recomendación (2002)12 del Consejo de Ministros del Consejo de Europa. Por otra parte, la Constitución española en su artículo 1.1 se refiere a los valores en que se debe sustentar la convivencia social que son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político y, en el artículo 14, establece la igualdad de todos ante la ley y rechaza cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Respecto a las obligaciones del Estado en la formación de todos los ciudadanos y ciudadanas en valores y virtudes cívicas que favorezcan la cohesión social, el artículo 27.2. dice que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades fundamentales, que debe interpretarse según lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Estas recomendaciones internacionales y el mandato constitucional son los ejes que vertebran el currículo de esta materia. La acción educativa debe permitir a los jóvenes asumir de un modo crítico, reflexivo y progresivo el ejercicio de la libertad, de sus derechos y de sus deberes individuales y sociales en un clima de respeto hacia otras personas y otras

posturas morales, políticas y religiosas diferentes de la propia. Además, la identificación de los deberes ciudadanos y la asunción y ejercicio de hábitos cívicos en el entorno escolar y social, permitirá que se inicien en la construcción de sociedades cohesionadas, libres, prósperas, equitativas y justas.

La Educación para la ciudadanía tiene como objetivo favorecer el desarrollo de personas libres e íntegras a través de la consolidación de la autoestima, la dignidad personal, la libertad y la responsabilidad y la formación de futuros ciudadanos con criterio propio, respetuosos, participativos y solidarios, que conozcan sus derechos, asuman sus deberes y desarrollen hábitos cívicos para que puedan ejercer la ciudadanía de forma eficaz y responsable. Esta nueva materia se propone que la juventud aprenda a convivir en una sociedad plural y globalizada en la que la ciudadanía, además de los aspectos civiles, políticos y sociales que ha ido incorporando en etapas históricas anteriores, incluya como referente la universalidad de los derechos humanos que, reconociendo las diferencias, procuran la cohesión social.

Para lograr estos objetivos se profundiza en los principios de ética personal y social y se incluyen, entre otros contenidos, los relativos a las relaciones humanas y a la educación afectivo-emocional, los derechos, deberes y libertades que garantizan los regímenes democráticos, las teorías éticas y los derechos humanos como referencia universal para la conducta humana, los relativos a la superación de conflictos, la igualdad entre hombres y mujeres, las características de las sociedades actuales, la tolerancia y la aceptación de las minorías y de las culturas diversas.

Ahora bien, estos contenidos no se presentan de modo cerrado y definitivo, porque un elemento sustancial de la educación cívica es la reflexión encaminada a fortalecer la autonomía de alumnos y alumnas para analizar, valorar y decidir desde la confianza en sí mismos, contribuyendo a que construyan un pensamiento y un proyecto de vida propios.

En este sentido, es preciso desarrollar, junto a los conocimientos y la reflexión sobre los valores democráticos, los procedimientos y estrategias que favorezcan la sensibilización, toma de conciencia y adquisición de actitudes y virtudes cívicas. Para lograrlo, es imprescindible hacer de los centros y de las aulas de secundaria lugares modelo de convivencia, en los que se respeten las normas, se fomente la participación en la toma de decisiones de todos los implicados, se permita el ejercicio de los derechos y se asuman las responsabilidades y deberes individuales. Espacios, en definitiva, en los que se practique la participación, la aceptación de la pluralidad y la valoración de la diversidad que ayuden a los alumnos y alumnas a construirse una conciencia moral y cívica acorde con las sociedades democráticas, plurales, complejas y cambiantes en las que vivimos.

La Educación para la ciudadanía está configurada en esta etapa por dos materias: la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos que se imparte en uno de los tres primeros cursos y la Educación ético-cívica de cuarto curso. Ambas materias se estructuran en varios bloques que van desde lo personal y lo más próximo a lo global y más general; en ambas existe un conjunto de contenidos comunes a estos bloques, que llevan a la adquisición de procedimientos, habilidades sociales y actitudes básicas para el desarrollo de una buena convivencia y de la ciudadanía democrática.

Así, es común a ambas materias partir de la reflexión sobre la persona y las relaciones interpersonales. También son comunes el conocimiento y la reflexión sobre los derechos humanos, desde la perspectiva de su carácter histórico, favoreciendo que el alumnado valore que no están garantizados por la existencia de una Declaración, sino que es posible su ampliación o su retroceso según el contexto. Finalmente, ambas materias comparten el estudio de las características y problemas fundamentales de las sociedades y del mundo global del siglo XXI. La Educación para la ciudadanía y los derechos humanos se plantea el conocimiento de la realidad desde el aprendizaje de lo social, centrándose la Educación ético-cívica en la reflexión ética que comienza en las relaciones afectivas con el entorno más próximo para contribuir, a través de los dilemas morales, a la construcción de una conciencia moral cívica.

La Educación para la ciudadanía y los derechos humanos de uno de los tres primeros cursos trata aspectos relacionados con las relaciones humanas, bien sean las interpersonales, las

4 familiares o las sociales. Aborda asimismo los deberes y derechos ciudadanos, profundizando en el sentido de los principios que los sustentan y en la identificación de situaciones en las que se conculcan para, de esta forma, conseguir que el alumnado valore la defensa de los mismos.

El conocimiento de las sociedades democráticas aproxima al alumnado al funcionamiento del Estado y, en particular, al modelo político español, así como a los deberes y compromisos del Estado con los ciudadanos y de éstos con el Estado.

Finalmente se enmarca la ciudadanía en un mundo global al analizar problemas y situaciones de la sociedad actual en las que se manifiesta interdependencia, desigualdad o conflicto a la vez que se contemplan diversas maneras de buscar soluciones.

Los contenidos se presentan organizados en cinco bloques. En el bloque 1 figuran los contenidos comunes, que están encaminados a desarrollar aquellas habilidades y destrezas relacionadas con la reflexión y con la participación. El entrenamiento en el diálogo y el debate y la aproximación respetuosa a la diversidad personal y cultural al mismo tiempo que fomentan una valoración crítica con las desigualdades, constituyen una de las aportaciones fundamentales de la nueva materia y contribuyen, de forma específica, a la adquisición de algunas competencias básicas.

El bloque 2, Relaciones interpersonales y participación, trata aspectos relativos a las relaciones humanas desde el respeto a la dignidad personal y la igualdad de derechos individuales, el reconocimiento de las diferencias, el rechazo a las discriminaciones y el fomento de la solidaridad. Asimismo, se abordan aspectos relativos a la participación y representación en el centro escolar y el compromiso con actividades sociales encaminadas a lograr una sociedad justa y solidaria.

El bloque 3, Deberes y derechos ciudadanos profundiza en un contenido ya trabajado en el tercer ciclo de primaria. Además del conocimiento de los principios recogidos en los textos internacionales, propone la reflexión en el sentido de dichos principios, en la identificación de situaciones de violación de los derechos humanos y en la actuación que corresponde a los tribunales ordinarios y a los Tribunales Internacionales cuando esas situaciones de violación de los derechos humanos se producen.

El bloque 4, Las sociedades democráticas del siglo XXI, incluye contenidos relativos a la diversidad social y al funcionamiento de los estados democráticos centrándose particularmente en el modelo político español. Se analiza el papel de los distintos servicios públicos administradores del bien común, atendiendo tanto a la responsabilidad de las administraciones en su prestación y mejora, como a los deberes y compromisos de los ciudadanos en su mantenimiento.

El bloque 5, Ciudadanía en un mundo global, aborda algunas de las características de la sociedad actual: la desigualdad en sus diversas manifestaciones, el proceso de globalización e interdependencia, los principales conflictos del mundo actual así como el papel de los organismos internacionales en su prevención y resolución.

En cuanto a la Educación Ético-cívica de cuarto curso, parte también del análisis de las relaciones interpersonales y de la convivencia, analizando la libertad y responsabilidad como características que definen a la persona y que hacen posible la convivencia a partir del respeto de las diferencias, con especial hincapié en el rechazo a la violencia en las relaciones humanas, y en particular a la violencia de género, y la aceptación del principio del respeto a la dignidad de toda persona como elemento básico que posibilita la convivencia.

El estudio de los Derechos Humanos desde la perspectiva ética y moral lleva al alumnado a la comprensión de los fundamentos morales de la convivencia, identificando los distintos elementos comunes que desde las diversas teorías éticas se aportan para la construcción de una ética común, base de la convivencia en las modernas sociedades complejas. Esto permite igualmente profundizar en el sentido de la democracia y en el fundamento y funcionamiento de las instituciones democráticas, así como en los principales valores presentes en la Constitución.

Desde este nuevo punto de vista ético es posible abordar el análisis de determinados problemas característicos de la sociedad actual, como el estudio de los factores de discriminación de distintos colectivos, el análisis de la globalización, el concepto de ciudadanía

global, el desarrollo humano sostenible o lo relativo a la cooperación y al desarrollo de una cultura de paz.

Especial interés merece la igualdad que debe darse entre hombres y mujeres, analizando las causas y factores responsables de la discriminación de las mujeres, su valoración desde los principios de la dignidad de la persona y la igualdad en libertad, considerando igualmente las alternativas a dicha discriminación y a la violencia contra las mujeres.

Al igual que en cursos anteriores, se plantean contenidos comunes a todos los temas enfocados a la adquisición de determinados procedimientos, como el saber razonar y argumentar, reconocer los propios sentimientos o saber evaluar críticamente las informaciones presentadas por los distintos medios de comunicación. Igualmente, se contemplan contenidos enfocados al desarrollo de actitudes básicas para la convivencia, como la tolerancia, la actitud de diálogo y negociación, la actitud a favor de la paz o la solidaridad.

La Educación ético-cívica de cuarto curso se organiza en seis bloques, que incluyen en el primero de ellos los contenidos comunes señalados.

El bloque 2, Identidad y alteridad. Educación afectivo-emocional, se centra en los valores de la identidad personal, la libertad y la responsabilidad, con particular atención a la relación entre inteligencia, sentimientos y emociones.

En el bloque 3, Teorías éticas, los derechos humanos, se incluye el análisis de las grandes líneas de reflexión ética y, particularmente, el referente ético universal que representan las diferentes formulaciones de los derechos humanos.

El bloque 4, Ética y política. La democracia. Los valores constitucionales, aborda el análisis de los fundamentos éticos y jurídicos de nuestro sistema político democrático planteándolo en un nivel de universalidad y de abstracción racional superior al de los cursos anteriores, posible por la mayor madurez del alumnado de esta edad.

El bloque 5, Problemas sociales del mundo actual, incluye la valoración ética de los grandes problemas y dilemas morales generados en el mundo actual desde la perspectiva de los derechos humanos: la globalización y los problemas del desarrollo, los conflictos armados y la actuación de la comunidad internacional en su resolución, etc., todo ello desde la perspectiva del rechazo de las discriminaciones y de la valoración de la actuación de aquellos movimientos y fuerzas internacionales que contribuyen a fomentar la cultura de la paz y la cooperación.

El bloque 6, La igualdad entre hombres y mujeres, vuelve al estudio de contenidos ya tratados en cursos anteriores (la igualdad de hombres y mujeres en la familia y el mundo laboral, la lucha por los derechos de las mujeres, etc.); en este curso se opta por incluir un bloque con entidad propia que haga posible la reflexión en profundidad sobre la igualdad, la libertad y las causas de la discriminación de las mujeres así como las posibles alternativas a dicha discriminación.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

La Educación para la ciudadanía y los derechos humanos y la Educación ético-cívica se relacionan directamente con la competencia social y ciudadana pero, además, contribuyen a desarrollar algunos aspectos destacados de otras competencias básicas.

En relación con la competencia social y ciudadana se afronta el ámbito personal y público implícito en ella: propicia la adquisición de habilidades para vivir en sociedad y para ejercer la ciudadanía democrática. Además de contribuir a reforzar la autonomía, la autoestima y la identidad personal, favorece el desarrollo de habilidades que permiten participar, tomar decisiones, elegir la forma adecuada de comportarse en determinadas situaciones y responsabilizarse de las decisiones adoptadas y de las consecuencias derivadas de las mismas. También contribuye a mejorar las relaciones interpersonales al trabajar las habilidades encaminadas a lograr la toma de conciencia de los propios pensamientos, valores, sentimientos y acciones. Impulsa los vínculos personales basados en sentimientos y ayuda a afrontar las situaciones de conflicto al proponer la utilización sistemática del diálogo y otros procedimientos no violentos para su resolución. La educación afectivo-emocional, la convivencia, la participación, el conocimiento de la diversidad y de las situaciones de discriminación e injusticia, permiten consolidar las habilidades sociales, ayudan a generar sentimientos comparti-

4 dos y no excluyentes, a reconocer, aceptar y usar convenciones y normas sociales de convivencia e interiorizar los valores de respeto, cooperación, solidaridad, justicia, no violencia, compromiso y participación tanto en el ámbito personal como en el social.

Se contribuye también a la competencia a partir de la adquisición del conocimiento de los fundamentos y los modos de organización de los estados y de las sociedades democráticos y de otros contenidos específicos como la evolución histórica de los derechos humanos y la forma en que se concretan y se respetan o se vulneran en el mundo actual, particularmente, en casos de conflicto. En esta etapa, se incluyen contenidos relativos a la actuación de los organismos internacionales y de aquellos movimientos, organizaciones y fuerzas que trabajan a favor de los derechos humanos y de la paz.

Se contribuye directamente a la dimensión ética de la competencia social y ciudadana favoreciendo que los alumnos y alumnas reconozcan los valores del entorno y, a la vez, puedan evaluarlos y comportarse coherentemente con ellos al tomar una decisión o al afrontar un conflicto. Los valores universales y los derechos y deberes contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución española constituyen el referente ético común.

Al ser contenidos específicos los relacionados con el conocimiento de la pluralidad social y el carácter de la globalización y las implicaciones que comporta para los ciudadanos, facilitará a los alumnos y alumnas instrumentos para construir, aceptar y practicar normas de convivencia acordes con los valores democráticos, ejercitar los derechos y libertades, asumir las responsabilidades y deberes cívicos y, en definitiva, participar activa y plenamente en la vida cívica.

La Educación para la ciudadanía contribuye al desarrollo de la competencia de aprender a aprender fomentando la conciencia de las propias capacidades a través de la educación afectivo emocional y las relaciones entre inteligencia, emociones y sentimientos. Asimismo, el estímulo de las habilidades sociales, el impulso del trabajo en equipo, la participación y el uso sistemático de la argumentación, la síntesis de las ideas propias y ajenas, la confrontación ordenada y crítica de conocimiento, información y opinión favorecen también los aprendizajes posteriores.

Desde los procedimientos del área se favorece la competencia básica autonomía e iniciativa personal porque se desarrollan iniciativas de planificación, toma de decisiones, participación y asunción de responsabilidades. El currículo atiende especialmente a la argumentación, la construcción de un pensamiento propio, el estudio de casos que supongan una toma de postura sobre un problema y las posibles soluciones. El planteamiento de dilemas morales, propio de la educación ético-cívica de cuarto curso, contribuye a que los alumnos y alumnas construyan un juicio ético propio basado en los valores y prácticas democráticas.

El uso sistemático del debate contribuye a la competencia en comunicación lingüística, porque exige ejercitarse en la escucha, la exposición y la argumentación. Por otra parte, la comunicación de sentimientos, ideas y opiniones, imprescindibles para lograr los objetivos de estas materias, al utilizar tanto el lenguaje verbal como el escrito, la valoración crítica de los mensajes explícitos e implícitos en fuentes diversas y, particularmente, en la publicidad y en los medios de comunicación, también ayudan a la adquisición de la competencia. Finalmente, el conocimiento y del uso de términos y conceptos propios del análisis de lo social, posibilitan el enriquecimiento del vocabulario.

Objetivos

Las materias Educación para la ciudadanía y los derechos humanos y la Educación Ético-cívica en esta etapa, tendrán como objetivo el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Reconocer la condición humana en su dimensión individual y social, aceptando la propia identidad, las características y experiencias personales respetando las diferencias con los otros y desarrollando la autoestima.

2. Desarrollar y expresar los sentimientos y las emociones, así como las habilidades comunicativas y sociales que permiten participar en actividades de grupo con actitud solidaria y tolerante, utilizando el diálogo y la mediación para abordar los conflictos. **4**

3. Desarrollar la iniciativa personal asumiendo responsabilidades y practicar formas de convivencia y participación basadas en el respeto, la cooperación y el rechazo a la violencia a los estereotipos y prejuicios.

4. Conocer, asumir y valorar positivamente los derechos y obligaciones que se derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Constitución Española, identificando los valores que los fundamentan, aceptándolos como criterios para valorar éticamente las conductas personales y colectivas y las realidades sociales.

5. Identificar la pluralidad de las sociedades actuales reconociendo la diversidad como enriquecedora de la convivencia y defender la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas, rechazando las situaciones de injusticia y las discriminaciones existentes por razón de sexo, origen, creencias, diferencias sociales, orientación afectivo-sexual o de cualquier otro tipo, como una vulneración de la dignidad humana y causa perturbadora de la convivencia.

6. Reconocer los derechos de las mujeres, valorar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos entre ellos y rechazar los estereotipos y prejuicios que supongan discriminación entre hombres y mujeres.

7. Conocer y apreciar los principios que fundamentan los sistemas democráticos y el funcionamiento del Estado español y de la Unión Europea, tomando conciencia del patrimonio común y de la diversidad social y cultural.

8. Conocer los fundamentos del modo de vida democrático y aprender a obrar de acuerdo con ellos en los diferentes ámbitos de convivencia. Asumir los deberes ciudadanos en el mantenimiento de los bienes comunes y el papel del Estado como garante de los servicios públicos.

9. Valorar la importancia de la participación en la vida política u otras formas de participación ciudadana, como la cooperación, el asociacionismo y el voluntariado.

10. Conocer las causas que provocan la violación de los derechos humanos, la pobreza y la desigualdad, así como la relación entre los conflictos armados y el subdesarrollo, valorar las acciones encaminadas a la consecución de la paz y la seguridad y la participación activa como medio para lograr un mundo más justo.

11. Reconocerse miembros de una ciudadanía global. Mostrar respeto crítico por las costumbres y modos de vida de poblaciones distintas a la propia y manifestar comportamientos solidarios con las personas y colectivos desfavorecidos.

12. Identificar y analizar las principales teorías éticas, reconocer los principales conflictos sociales y morales del mundo actual y desarrollar una actitud crítica ante los modelos que se transmiten a través de los medios de comunicación.

13. Adquirir un pensamiento crítico, desarrollar un criterio propio y habilidades para defender sus posiciones en debates, a través de la argumentación documentada y razonada, así como valorar las razones y argumentos de los otros.

CURSOS PRIMERO A TERCERO

Educación para la ciudadanía y los derechos humanos

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Exposición de opiniones y juicios propios con argumentos razonados y capacidad para aceptar las opiniones de los otros.

Práctica del diálogo como estrategia para abordar los conflictos de forma no violenta.

4 Exposición de opiniones y juicios propios con argumentos razonados. Preparación y realización de debates sobre aspectos relevantes de la realidad, con una actitud de compromiso para mejorarla.

Análisis comparativo y evaluación crítica de informaciones proporcionadas por los medios de comunicación sobre un mismo hecho o cuestión de actualidad.

Bloque 2. Relaciones interpersonales y participación.

Autonomía personal y relaciones interpersonales. Afectos y emociones.

Las relaciones humanas: relaciones entre hombres y mujeres y relaciones intergeneracionales. La familia en el marco de la Constitución española. El desarrollo de actitudes no violentas en la convivencia diaria.

Cuidado de las personas dependientes. Ayuda a compañeros o personas y colectivos en situación desfavorecida.

Valoración crítica de la división social y sexual del trabajo y de los prejuicios sociales racistas, xenófobos, antisemitas, sexistas y homófobos.

La participación en el centro educativo y en actividades sociales que contribuyan a posibilitar una sociedad justa y solidaria.

Bloque 3. Deberes y derechos ciudadanos

Declaración universal de los derechos humanos, pactos y convenios internacionales. Condena de las violaciones de los derechos humanos y actuación judicial ordinaria y de los Tribunales Internacionales. Valoración de los derechos y deberes humanos como conquistas históricas inacabadas y de las constituciones como fuente de reconocimiento de derechos.

Igualdad de derechos y diversidad. Respeto y valoración crítica de las opciones personales de los ciudadanos.

La conquista de los derechos de las mujeres (participación política, educación, trabajo remunerado, igualdad de trato y oportunidades), y su situación en el mundo actual.

Bloque 4. Las sociedades democráticas del siglo XXI.

El Estado de Derecho: su funcionamiento. El modelo político español: la Constitución Española y el Estado de las Autonomías. La política como servicio a la ciudadanía: la responsabilidad pública.

Diversidad social y cultural. Convivencia de culturas distintas en una sociedad plural. Rechazo de las discriminaciones provocadas por las desigualdades personales, económicas o sociales.

Identificación, aprecio y cuidado de los bienes comunes y servicios públicos. Los impuestos y la contribución de los ciudadanos. Compensación de desigualdades. Distribución de la renta.

Consumo racional y responsable. Reconocimiento de los derechos y deberes de los consumidores. La influencia del mensaje publicitario en los modelos y hábitos sociales.

Estructura y funciones de la protección civil. Prevención y gestión de los desastres naturales y provocados.

La circulación vial y la responsabilidad ciudadana. Accidentes de circulación: causas y consecuencias.

Bloque 5. Ciudadanía en un mundo global.

Un mundo desigual: riqueza y pobreza. La «feminización de la pobreza». La falta de acceso a la educación como fuente de pobreza. La lucha contra la pobreza y la ayuda al desarrollo.

Los conflictos en el mundo actual: el papel de los organismos internacionales y de las fuerzas armadas de España en misiones internacionales de paz. Derecho internacional humanitario. Acciones individuales y colectivas en favor de la paz.

Globalización e interdependencia: nuevas formas de comunicación, información y movilidad. Relaciones entre los ciudadanos, el poder económico y el poder político.

1. Identificar y rechazar, a partir del análisis de hechos reales o figurados, las situaciones de discriminación hacia personas de diferente origen, género, ideología, religión, orientación afectivo-sexual y otras, respetando las diferencias personales y mostrando autonomía de criterio.

Este criterio permite comprobar si el alumnado, ante la presentación de un caso o situación simulada o real, es capaz de reconocer la discriminación que, por motivos diversos, sufren determinadas personas en las sociedades actuales y si manifiesta autonomía de criterio, actitudes de rechazo hacia las discriminaciones y respeto por las diferencias personales.

2. Participar en la vida del centro y del entorno y practicar el diálogo para superar los conflictos en las relaciones escolares y familiares.

Con este criterio se pretende evaluar si los alumnos y las alumnas han desarrollado habilidades sociales de respeto y tolerancia hacia las personas de su entorno y si utilizan de forma sistemática el diálogo y la mediación como instrumento para resolver los conflictos, rechazando cualquier tipo de violencia hacia cualquier miembro de la comunidad escolar o de la familia. A través de la observación y del contacto con las familias, se puede conocer la responsabilidad con que el alumnado asume las tareas que le corresponden. Por otra parte, la observación permite conocer el grado de participación en las actividades del grupo-clase y del centro educativo.

3. Utilizar diferentes fuentes de información y considerar las distintas posiciones y alternativas existentes en los debates que se planteen sobre problemas y situaciones de carácter local o global.

Este criterio pretende comprobar si el alumnado conoce las técnicas del debate, si se documenta debidamente utilizando distintas fuentes de información y si es capaz de analizarlas, sintetizar la información para presentar sus opiniones de forma rigurosa, si argumenta debidamente, considera las distintas posiciones y alternativas en cada uno de los problemas planteados y llega a elaborar un pensamiento propio y crítico, presentando las conclusiones tanto de forma oral como escrita.

4. Identificar los principios básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su evolución, distinguir situaciones de violación de los mismos y reconocer y rechazar las desigualdades de hecho y de derecho, en particular las que afectan a las mujeres.

Este criterio evalúa el grado de conocimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras convenciones y declaraciones universales, su evolución histórica, si el alumnado reconoce los actos y las situaciones de violación de derechos humanos en el mundo actual, las discriminaciones que todavía sufren algunos colectivos, tanto en la legislación como en la vida real y, particularmente, si es capaz de describir y rechazar la discriminación de hecho y de derecho que sufren las mujeres.

5. Reconocer los principios democráticos y las instituciones fundamentales que establece la Constitución española y los Estatutos de Autonomía y describir la organización, funciones y forma de elección de algunos órganos de gobierno municipales, autonómicos y estatales.

Con este criterio se trata de comprobar si se conocen los rasgos fundamentales del sistema político español, la organización, funciones y funcionamiento de los principales órganos de gobierno estatales, autonómicos y municipales y el papel que corresponde a los ciudadanos en la elección y control de los mismos, y si se es capaz de aplicar los principios del funcionamiento democrático a distintas situaciones reales.

6. Identificar los principales servicios públicos que deben garantizar las administraciones, reconocer la contribución de los ciudadanos y ciudadanas en su mantenimiento y mostrar, ante situaciones de la vida cotidiana, actitudes cívicas relativas al cuidado del entorno, la seguridad vial, la protección civil y el consumo responsable.

4 El objetivo de este criterio es comprobar que se reconocen los principales servicios que las administraciones prestan a los ciudadanos, el sentido de responsabilidad pública de los cargos elegidos y, a la vez, las obligaciones que corresponden a cada ciudadano en el cuidado y mantenimiento de los servicios públicos a través de la contribución fiscal. Asimismo, se trata de comprobar que se conocen las obligaciones cívicas que le corresponden en el cuidado del entorno, la seguridad vial, la protección civil o el consumo responsable.

7. Identificar algunos de los rasgos de las sociedades actuales (desigualdad, pluralidad cultural, compleja convivencia urbana, etc.) y desarrollar actitudes responsables que contribuyan a su mejora.

Este criterio pretende evaluar si se sabe identificar las causas de la desigual distribución de la riqueza, el fenómeno de la pluralidad cultural en las sociedades europeas actuales, los diversos problemas que se localizan en los medios urbanos (racismo, enfrentamiento en el uso de los espacios comunes, tribus urbanas, botellón, etc.) y si el alumnado reconoce y asume las actuaciones que cada ciudadano puede realizar para mejorarlos.

8. Identificar las características de la globalización y el papel que juegan en ella los medios de comunicación, reconocer las relaciones que existen entre la sociedad en la que vive y la vida de las personas de otras partes del mundo.

Con este criterio se trata de valorar si el alumno conoce el papel de la información y la comunicación en el mundo actual y las relaciones existentes entre la vida de las personas de distintas partes del mundo como consecuencia de la globalización, si comprende las repercusiones que determinadas formas de vida del mundo desarrollado tienen en los países en vías de desarrollo y si manifiesta actitudes de solidaridad con los grupos desfavorecidos.

9. Reconocer la existencia de conflictos y el papel que desempeñan en los mismos las organizaciones internacionales y las fuerzas de pacificación. Valorar la importancia de las leyes y la participación humanitaria para paliar las consecuencias de los conflictos.

Con este criterio se pretende comprobar si se conocen los conflictos más relevantes del mundo actual y su localización, la actuación de las organizaciones internacionales, de las fuerzas de pacificación y las leyes por las que se rigen. Asimismo, se pretende comprobar si el alumnado reflexiona y asume el papel vital que tiene la participación humanitaria y la presencia de las organizaciones no gubernamentales para mitigar las derivaciones negativas de los conflictos.

CUARTO CURSO

Educación ético-cívica

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Reconocimiento de los sentimientos propios y ajenos, resolución dialogada y negociada de los conflictos.

Preparación y realización de debates sobre problemas del entorno inmediato o de carácter global, sobre cuestiones de actualidad y dilemas ético-cívicos, considerando las posiciones y alternativas existentes.

Análisis comparativo y evaluación crítica de informaciones proporcionadas por los medios de comunicación sobre un mismo hecho o cuestión de actualidad.

Reconocimiento de las injusticias y las desigualdades. Interés por la búsqueda y práctica de formas de vida más justas. Participación en proyectos que impliquen solidaridad dentro y fuera del centro.

Bloque 2. Identidad y alteridad. Educación afectivo-emocional.

Identidad personal, libertad y responsabilidad. Los interrogantes del ser humano. Respeto a las diferencias personales.

Inteligencia, sentimientos y emociones. Las relaciones interpersonales. Rechazo de la violencia como solución a los conflictos interpersonales.

Habilidades y actitudes sociales para la convivencia. Respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas.

Bloque 3. Teorías éticas. Los derechos humanos.

Las teorías éticas.

Los derechos humanos como referencia universal para la conducta humana. Derechos cívicos y políticos. Derechos económicos, sociales y culturales. Evolución, interpretaciones y defensa efectiva de los derechos humanos.

Las diferencias sociales y culturales. Rechazo de las actitudes de intolerancia, injusticia y exclusión.

Bloque 4. Ética y política. La democracia. Los valores constitucionales.

Democracia y participación ciudadana.

Instituciones democráticas: fundamento y funcionamiento. El ordenamiento jurídico como instrumento de regulación de la convivencia.

Los valores constitucionales. Correspondencia entre derechos y deberes ciudadanos.

Bloque 5. Problemas sociales del mundo actual.

Factores que generan problemas y discriminaciones a distintos colectivos. Valoración ética desde los derechos humanos. Propuestas de actuación.

La globalización y los problemas del desarrollo. Poder y medios de comunicación.

Ciudadanía global. Desarrollo humano sostenible. Cooperación. Los movimientos comprometidos en la defensa de los Derechos Humanos.

Los conflictos armados y la actuación de la comunidad internacional en su resolución. Operaciones para establecer, mantener o consolidar la paz. La defensa al servicio de la paz. La cultura de la paz.

Bloque 6. La igualdad entre hombres y mujeres.

Dignidad de la persona, igualdad en libertad y diversidad.

Causas y factores de la discriminación de las mujeres. Igualdad de derechos y de hecho.

Alternativas a la discriminación. Prevención y protección integral de la violencia contra las mujeres.

Criterios de evaluación

1. Descubrir sus sentimientos en las relaciones interpersonales, razonar las motivaciones de sus conductas y elecciones y practicar el diálogo en las situaciones de conflicto.

Con este criterio se intenta comprobar que cada alumno y alumna asume y controla sus propios sentimientos, se pone en el lugar de los otros y utiliza el diálogo y otros procedimientos no violentos para superar los conflictos en sus relaciones interpersonales, que razona sus elecciones y que es responsable de sus actos.

2. Diferenciar los rasgos básicos que caracterizan la dimensión moral de las personas (las normas, la jerarquía de valores, las costumbres, etc.) y los principales problemas morales.

Con este criterio se pretende evaluar si se identifican los distintos elementos de la dimensión moral de las personas y del comportamiento humano y de los dilemas morales que se plantean en el mundo actual.

3. Identificar y expresar las principales teorías éticas.

Mediante este criterio se intenta evaluar en el alumnado el grado de conocimiento de conceptos claves de algunas de las teorías éticas que más han influido en la conquista de los derechos y libertades en Occidente.

4 4. Reconocer los Derechos Humanos como principal referencia ética de la conducta humana e identificar la evolución de los derechos cívicos, políticos, económicos, sociales y culturales, manifestando actitudes a favor del ejercicio activo y el cumplimiento de los mismos.

A través de este criterio se trata de comprobar el grado de comprensión de los conceptos claves de los Derechos humanos y su valoración crítica del esfuerzo que ello ha supuesto en la historia de la Humanidad. Se trata asimismo de valorar si el alumnado entiende los derechos humanos como una conquista histórica inacabada y manifiesta una exigencia activa de su cumplimiento.

5. Comprender y expresar el significado histórico y filosófico de la democracia como forma de convivencia social y política.

Mediante este criterio se trata de comprobar si se comprende el pluralismo político y moral, a la vez que se aprecia el necesario respeto a la dignidad de cada persona por encima de las diferencias individuales y culturales que tienen su origen en la historia de las colectividades y de los individuos.

6. Reconocer los valores fundamentales de la democracia en la Constitución española y la noción de sistema democrático como forma de organización política en España y en el mundo.

Mediante este criterio se pretende evaluar en el alumnado su nivel de conocimiento de los procesos de democratización de muchos países como un logro de la civilización humana en todo el mundo, de los conceptos claves del sistema democrático, como el sistema de elecciones, el pluralismo político, el gobierno de la mayoría y los conflictos entre legitimidad y legalidad democráticas, su valoración de la democracia como una conquista ético-política de todos los ciudadanos españoles y su aplicación para enjuiciar actuaciones y actitudes cotidianas de la vida pública.

7. Analizar las causas que provocan los principales problemas sociales del mundo actual, utilizando de forma crítica la información que proporcionan los medios de comunicación e identificar soluciones comprometidas con la defensa de formas de vida más justas.

Se trata de comprobar si se identifican y se comprenden algunas de las causas que provocan los principales problemas sociales del mundo actual (reparto desigual de la riqueza, explotación infantil, emigraciones forzadas, etc.), utilizando con rigor y de forma crítica la información obtenida de los distintos medios de comunicación; si se reconoce la actuación de organismos e instituciones comprometidas con la defensa de formas de vida más justas y se manifiestan actitudes de tolerancia y solidaridad al plantear soluciones.

8. Reconocer la existencia de conflictos y el papel que desempeñan en los mismos las organizaciones internacionales y las fuerzas de pacificación. Valorar la cultura de la paz, la importancia de las leyes y la participación humanitaria para paliar las consecuencias de los conflictos.

Con este criterio se pretende comprobar que el alumnado conoce los conflictos más relevantes del mundo actual y su localización, la actuación de las organizaciones internacionales, de las fuerzas de pacificación y las leyes por las que se rigen. Asimismo, se pretende comprobar si valora la cultura de la paz en la convivencia diaria y si reflexiona y asume el papel vital que tiene la participación humanitaria para mitigar las derivaciones negativas de los conflictos.

9. Distinguir igualdad y diversidad y las causas y factores de discriminación. Analizar el camino recorrido hacia la igualdad de derechos de las mujeres y rechazar su discriminación y las situaciones de violencia de las que son víctimas.

Este criterio pretende conocer si los alumnos y alumnas reconocen la igualdad y la dignidad de todas las personas y los elementos diferenciadores que están en la base de algunas discriminaciones, así como los momentos históricos más relevantes en la conquista de los derechos políticos de las mujeres y la igualdad en el ámbito familiar y laboral, a la vez que mide si saben identificar y localizar las situaciones de discriminación de todo tipo que subsisten en las sociedades actuales y rechazan activamente la violencia contra las mujeres u otros colectivos.

10. Justificar las propias posiciones utilizando sistemáticamente la argumentación y el diálogo y participar de forma democrática y cooperativa en las actividades del centro y del entorno. **4**

Mediante este criterio se pretende evaluar el uso adecuado de la argumentación sobre dilemas y conflictos morales y el grado de conocimiento y de respeto a las posiciones divergentes de los interlocutores, tanto en el aula como en el ámbito familiar y social. Por otra parte, se pretende conocer la manera y el grado en que el alumnado participa y coopera activamente en el trabajo de grupo y si colabora con el profesorado y los compañeros y compañeras en las actividades del centro educativo y en otros ámbitos externos.

Educación plástica y visual

La Educación plástica y visual tiene como finalidad desarrollar en el alumnado capacidades perceptivas, expresivas y estéticas a partir del conocimiento teórico y práctico de los lenguajes visuales para comprender la realidad, cada vez más configurada como un mundo de imágenes y objetos que se perciben a través de estímulos sensoriales de carácter visual y táctil. Al mismo tiempo, busca potenciar el desarrollo de la imaginación, la creatividad y la inteligencia emocional, favorecer el razonamiento crítico ante la realidad plástica, visual y social, dotar de las destrezas necesarias para usar los elementos plásticos como recursos expresivos y predisponer al alumnado para el disfrute del entorno natural, social y cultural.

Si en la etapa anterior los contenidos relativos a plástica y música, como expresiones artísticas de representación de ideas y sentimientos, se desarrollan de forma globalizada, en ésta la Educación plástica y visual se constituye en una materia con estructura propia. Se atiende así a las características del alumnado de estas edades, enriqueciendo de manera plenamente diferenciada su capacidad de expresión artística mediante el desarrollo de los dos niveles en que se fundamenta la materia.

Como cualquier otro lenguaje, el lenguaje plástico-visual necesita de dos niveles interrelacionados de comunicación: saber ver para comprender y saber hacer para expresarse, con la finalidad de comunicarse, producir y crear y conocer mejor la realidad y a uno mismo para transformarla y transformarse, en definitiva para humanizar la realidad y al propio ser humano como eje central de la misma.

Saber ver para comprender implica la necesidad de educar en la percepción, supone ser capaz de evaluar la información visual que se recibe basándose en una comprensión estética que permita llegar a conclusiones personales de aceptación o rechazo según la propia escala de valores y, además, poder emocionarse a través de la inmediatez de la percepción sensorial para analizar después la realidad, tanto natural como social, de manera objetiva, razonada y crítica. Los contenidos del bloque 1, Observación, bloque 3, Entorno audiovisual y multimedia, y el bloque 5, Lectura y valoración de los referentes artísticos, contribuyen a desarrollar esta dimensión de la materia.

Saber hacer para expresarse necesita del saber anterior y pretende que el alumnado desarrolle una actitud de indagación, producción y creación. Han de ser capaces de realizar representaciones objetivas y subjetivas mediante unos conocimientos imprescindibles, tanto conceptuales como procedimentales, que les permitan expresarse y desarrollar el propio potencial creativo. Para adquirir y desarrollar esta capacidad se establecen los contenidos del bloque 2, Experimentación y descubrimiento, el bloque 3, Entorno audiovisual y multimedia y, por último, el bloque 4, Expresión y creación.

El cuarto curso, de carácter opcional, se concibe de forma más especializada y agrupa también los contenidos en bloques, con una estructura diferente. Tomando como punto de partida los Procesos comunes de la creación artística en el bloque 1, desarrolla en contenidos diferenciados algunos de los principales procesos de creación: La expresión plástica y visual en el bloque 2, Las artes gráficas y el diseño, en el 3, La imagen y sonido en el bloque 4, además de la Descripción objetiva de formas, objeto del bloque 5.

Organizar los contenidos en bloques diferenciados tiene como única finalidad definir con mayor claridad los aprendizajes básicos que deben abordarse y presentarlos de forma

4 coherente. Esta manera de estructurarlos no supone dar prioridad a unos sobre otros, ni la exigencia de partir preferentemente de alguno de ellos. La vinculación entre los contenidos de todos los bloques es estrecha.

Los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, se presentan integrados en los distintos bloques, si bien sería procedente dar prioridad a unos u otros según su nivel de complejidad y el objetivo prefijado, enfatizando, en la medida de lo posible, el enfoque lúdico, experimental y creativo.

El currículo posibilita que el aprendizaje de la producción, diseño y creación de imágenes, objetos o hechos a través de códigos visuales, artísticos y técnicos pueda concretarse en propuestas diversas de descripción y representación gráfico-plástica, de expresión subjetiva, de composición visual, de transferencia de lenguajes, o de transformación de imágenes. Posibilita también su puesta en práctica tanto con medios gráfico-plásticos tradicionales y actuales, como a través de tecnologías digitales, que abran vías de experimentación de nuevas formas de expresión y creación.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

La Educación plástica y visual contribuye, especialmente, a adquirir la competencia artística y cultural. En esta etapa se pone el énfasis en ampliar el conocimiento de los diferentes códigos artísticos y en la utilización de las técnicas y los recursos que les son propios. El alumnado aprende a mirar, ver, observar y percibir, y desde el conocimiento del lenguaje visual, a apreciar los valores estéticos y culturales de las producciones artísticas. Por otra parte, se contribuye a esta competencia cuando se experimenta e investiga con diversidad de técnicas plásticas y visuales y se es capaz de expresarse a través de la imagen.

Colabora en gran medida en la adquisición de autonomía e iniciativa personal dado que todo proceso de creación supone convertir una idea en un producto y por ello en desarrollar estrategias de planificación, de previsión de recursos, de anticipación y evaluación de resultados. En resumen, sitúa al alumnado ante un proceso que le obliga a tomar decisiones de manera autónoma. Todo este proceso, junto con el espíritu creativo, la experimentación, la investigación, y la autocrítica fomentan la iniciativa y autonomía personal.

Esta materia constituye un buen vehículo para el desarrollo de la competencia social y ciudadana. En aquella medida en que la creación artística suponga un trabajo en equipo, se promoverán actitudes de respeto, tolerancia, cooperación, flexibilidad y se contribuirá a la adquisición de habilidades sociales. Por otra parte, el trabajo con herramientas propias del lenguaje visual, que inducen al pensamiento creativo y a la expresión de emociones, vivencias e ideas proporciona experiencias directamente relacionadas con la diversidad de respuestas ante un mismo estímulo y la aceptación de las diferencias.

A la competencia para aprender a aprender se contribuye en la medida en que se favorezca la reflexión sobre los procesos y experimentación creativa ya que implica la toma de conciencia de las propias capacidades y recursos así como la aceptación de los propios errores como instrumento de mejora.

La importancia que adquieren en el currículo los contenidos relativos al entorno audiovisual y multimedia expresa el papel que se otorga a esta materia en la adquisición de la competencia en tratamiento de la información y en particular al mundo de la imagen que dicha información incorpora. Además, el uso de recursos tecnológicos específicos no sólo supone una herramienta potente para la producción de creaciones visuales sino que a su vez colabora en la mejora de la competencia digital.

La Educación plástica y visual contribuye a la adquisición de la competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico mediante la utilización de procedimientos, relacionados con el método científico, como la observación, la experimentación y el descubrimiento y la reflexión y el análisis posterior. Asimismo introduce valores de sostenibilidad y reciclaje en cuanto a la utilización de materiales para la creación de obras propias, análisis de obras ajenas y conservación del patrimonio cultural.

Por último, aprender a desenvolverse con comodidad a través del lenguaje simbólico es objetivo del área, así como profundizar en el conocimiento de aspectos espaciales de la realidad, mediante la geometría y la representación objetiva de las formas. Las capacidades descritas anteriormente contribuyen a que el alumnado adquiera competencia matemática.

Toda forma de comunicación posee unos procedimientos comunes y, como tal, la Educación plástica y visual permite hacer uso de unos recursos específicos para expresar ideas, sentimientos y emociones a la vez que permite integrar el lenguaje plástico y visual con otros lenguajes y con ello enriquecer la comunicación.

Objetivos

La enseñanza de la Educación plástica y visual en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Observar, percibir, comprender e interpretar de forma crítica las imágenes del entorno natural y cultural, siendo sensible a sus cualidades plásticas, estéticas y funcionales.
2. Apreciar los valores culturales y estéticos, identificando, interpretando y valorando sus contenidos; entenderlos como parte de la diversidad cultural, contribuyendo a su respeto, conservación y mejora.
3. Comprender las relaciones del lenguaje plástico y visual con otros lenguajes y elegir la fórmula expresiva más adecuada en función de las necesidades de comunicación.
4. Expresarse con creatividad, mediante las herramientas del lenguaje plástico y visual y saber relacionarlas con otros ámbitos de conocimiento.
5. Utilizar el lenguaje plástico para representar emociones y sentimientos, vivencias e ideas, contribuyendo a la comunicación, reflexión crítica y respeto entre las personas.
6. Utilizar las diversas técnicas plásticas y visuales y las Tecnologías de la Información y la comunicación para aplicarlas en las propias creaciones.
7. Representar cuerpos y espacios simples mediante el uso de la perspectiva, las proporciones y la representación de las cualidades de las superficies y el detalle de manera que sean eficaces para la comunicación.
8. Planificar y reflexionar, de forma individual y cooperativamente, sobre el proceso de realización de un objeto partiendo de unos objetivos prefijados y revisar y valorar, al final de cada fase, el estado de su consecución.
9. Relacionarse con otras personas participando en actividades de grupo con flexibilidad y responsabilidad, favoreciendo el diálogo, la colaboración y la comunicación.

CURSOS PRIMERO A TERCERO

Contenidos

Bloque 1. Observación.

La percepción visual.

El lenguaje y la comunicación visual: finalidad informativa, comunicativa, expresiva y estética.

La imagen representativa y la imagen simbólica.

Explotación de los posibles significados de una imagen según su contexto expresivo y referencial y descripción de los modos expresivos.

Valoración de la imagen como medio de expresión.

Interés por la observación sistemática.

Bloque 2. Experimentación y descubrimiento.

Realización de composiciones utilizando los elementos conceptuales propios del lenguaje visual como elementos de descripción y expresión, teniendo en cuenta conceptos de equilibrio, proporción y ritmo.

4 Experimentación y exploración de los elementos que estructuran formas e imágenes (forma, color, textura, dimensión, etc.).

Descubrimiento y representación objetiva y subjetiva de las formas (posición, situación, ritmos, claroscuro, imaginación, fantasía, etc.)

Utilización de las bases de los sistemas convencionales proyectivos, con fines descriptivos y expresivos.

Sensibilización ante las variaciones visuales producidas por cambios luminosos.

Construcción de formas tridimensionales en función de una idea u objetivo con diversidad de materiales.

Interés por la búsqueda de nuevas soluciones.

Bloque 3. Entorno audiovisual y multimedia.

Identificación del lenguaje visual y plástico en prensa, publicidad y televisión.

Estudio y experimentación a través de los procesos, técnicas y procedimientos propios de la fotografía, el vídeo y el cine, para producir mensajes visuales.

Experimentación y utilización de recursos informáticos y las tecnologías para la búsqueda y creación de imágenes plásticas.

Actitud crítica ante las necesidades de consumo creadas por la publicidad y rechazo de los elementos de la misma que suponen discriminación sexual, social o racial.

Reconocimiento y valoración del papel de la imagen en nuestro tiempo.

Bloque 4. Expresión y creación.

Experimentación y utilización de técnicas en función de las intenciones expresivas y descriptivas.

Realización de apuntes, esbozos y esquemas en todo el proceso de creación (desde la idea inicial hasta la elaboración de formas e imágenes), facilitando la autorreflexión, autoevaluación y evaluación.

Creación colectiva de producciones plásticas.

Representación personal de ideas (en función de unos objetivos), usando el lenguaje visual y plástico y mostrando iniciativa, creatividad e imaginación.

Responsabilidad en el desarrollo de la obra o de la actividad propia (individual o colectiva).

Bloque 5. Lectura y valoración de los referentes artísticos.

Lectura de imágenes, a través de los elementos visuales, conceptuales y relacionales, estableciendo los mensajes y funciones del patrimonio cultural propio detectando las similitudes y diferencias respecto a otras sociedades y culturas.

Determinación de los valores plásticos y estéticos que destacan en una obra determinada (factores personales, sociales, plásticos, simbólicos, etc.)

Diferenciación de los distintos estilos y tendencias de las artes visuales valorando, respetando y disfrutando del patrimonio histórico y cultural.

Realización de esquemas y síntesis sobre algunas obras para subrayar los valores destacables.

Aceptación y respeto hacia las obras de los demás.

Criterios de evaluación

1. Identificar los elementos constitutivos esenciales (configuraciones estructurales, variaciones cromáticas, orientación espacial y textura) de objetos y/o aspectos de la realidad.

Con este criterio se comprueba si el alumno o la alumna es capaz de identificar las cualidades que determinan su valor físico, funcional o estético y de describir por medio de recursos plásticos las proporciones y las relaciones de forma, color, ritmo, textura, presentes en la realidad para interpretarla objetiva o subjetivamente.

2. Representar objetos e ideas de forma bi o tridimensional aplicando técnicas gráficas y plásticas y conseguir resultados concretos en función de unas intenciones en cuanto a los elementos visuales (luz, sombra, textura) y de relación. **4**

Este criterio permite conocer si el alumnado es capaz de tomar decisiones especificando los objetivos y las dificultades, proponer diferentes opciones teniendo en cuenta las consecuencias y evaluar cual es la mejor solución.

3. Diferenciar y reconocer los procesos, técnicas, estrategias y materiales en imágenes del entorno audiovisual y multimedia.

Mediante este criterio se pretende saber si el alumnado es capaz de utilizar y analizar los medios tecnológicos como instrumentos de expresión visual mostrando una actitud crítica frente a las manifestaciones insolidarias, sexistas y discriminatorias.

4. Elaborar y participar, activamente, en proyectos de creación visual cooperativos, como producciones videográficas o plásticas de gran tamaño, aplicando las estrategias propias y adecuadas del lenguaje visual y plástico.

Este criterio permite conocer si el alumnado manifiesta actitudes de respeto, tolerancia, flexibilidad e interés favoreciendo, de esta manera, la competencia social.

5. Realizar creaciones plásticas siguiendo el proceso de creación y demostrando valores de iniciativa, creatividad e imaginación.

Mediante este criterio se pretende comprobar si el alumnado es capaz de tomar conciencia de las necesidades en función de los objetivos y de valorar, críticamente, su producción aceptando los propios errores como instrumento de mejora.

6. Elegir y disponer de los materiales más adecuados para elaborar un producto visual y plástico en base a unos objetivos prefijados y a la autoevaluación continua del proceso de realización.

Con este criterio se comprueba si el alumnado es capaz de utilizar estrategias compositivas adecuadas, realizar un buen uso de las técnicas y diferenciar el origen y variaciones de los elementos visuales (luz, sombra y textura) para realizar sus propias creaciones.

7. Diferenciar los distintos estilos y tendencias de las artes visuales a través del tiempo y atendiendo a la diversidad cultural.

Este criterio pretende evaluar si el alumnado es capaz de valorar las formas e imágenes que propone el campo del arte y el nivel de interés mostrado por el estudio, análisis e interpretación de las mismas.

CUARTO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Procesos comunes a la creación artística.

Realización y seguimiento del proceso de creación: boceto (croquis), guión (proyecto), presentación final (maqueta) y evaluación (autorreflexión, autoevaluación y evaluación colectiva del proceso y del resultado final).

Utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en las propias producciones.

Elaboración de proyectos plásticos de forma cooperativa.

Representación personal de ideas (partiendo de unos objetivos), usando el lenguaje visual y plástico y mostrando iniciativa, creatividad e imaginación.

Interés por la búsqueda de información y constancia en el trabajo.

Autoexigencia en la superación de las creaciones propias.

Bloque 2. Expresión plástica y visual.

Técnicas de expresión gráfico-plástica: dibujo artístico, volumen y pintura.

Técnicas de grabado y reprografía.

Realización de experiencias de experimentación con materiales diversos.

- 4** Reconocimiento y lectura de imágenes de diferentes períodos artísticos.
Interés por la búsqueda de materiales, soportes, técnicas y herramientas para conseguir un resultado concreto.

Bloque 3. Artes gráficas y el diseño.

Los valores funcionales y estéticos en las artes aplicadas: fundamentos del diseño.

Técnicas de expresión gráfico-plásticas aplicadas al diseño.

Sintaxis de los lenguajes visuales del diseño (gráfico, interiorismo, modas...) y la publicidad.

Reconocimiento y lectura de imágenes del entorno del diseño y la publicidad.

Bloque 4. Imagen y sonido.

Técnicas de expresión gráfico-plásticas aplicadas a la animación e interactividad.

Reconocimiento y lectura de imágenes de vídeo y multimedia.

Sintaxis del lenguaje cinematográfico y videográfico.

Aplicación de la imagen animada en formas multimedia.

Bloque 5. Descripción objetiva de formas.

Técnicas de expresión gráfico-plásticas: descripción objetiva de las formas.

Entornos de aplicación de los sistemas de representación.

Normalización.

Reconocimiento y lectura de representaciones bidimensionales de obras arquitectónicas y urbanismo y de objetos y artefactos técnicos.

Criterios de evaluación

1. Tomar decisiones especificando los objetivos y las dificultades, proponiendo diversas opciones y evaluar cual es la mejor solución.

Este criterio pretende conocer si el alumnado adquiere habilidades para ser autónomo, creativo y responsable en el trabajo.

2. Utilizar recursos informáticos y las tecnologías de la información y la comunicación en el campo de la imagen fotográfica, el diseño gráfico, el dibujo asistido por ordenador y la edición videográfica.

Este criterio pretende evaluar si el alumnado es capaz de utilizar diversidad de herramientas de la cultura actual relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación para realizar sus propias creaciones.

3. Colaborar en la realización de proyectos plásticos que comportan una organización de forma cooperativa.

Mediante este criterio se pretende comprobar si el alumnado es capaz de elaborar y participar, activamente, en proyectos cooperativos aplicando estrategias propias y adecuadas del lenguaje visual.

4. Realizar obras plásticas experimentando y utilizando diversidad de técnicas de expresión gráfico-plástica (dibujo artístico, volumen, pintura, grabado).

En este criterio se intenta comprobar si el alumnado conoce distintos tipos de soportes y técnicas bidimensionales (materias pigmentarias y gráficas) y tridimensionales (materiales de desecho y moldeables).

5. Utilizar la sintaxis propia de las formas visuales del diseño y la publicidad para realizar proyectos concretos.

Con este criterio se trata de comprobar si el alumnado es capaz de distinguir en un objeto simple bien diseñado sus valores funcionales unidos a los estéticos (proporción entre sus partes, color, textura, forma, etc.).

6. Elaborar obras multimedia y producciones videográficas utilizando las técnicas adecuadas al medio.

Este criterio pretende evaluar si el alumnado es capaz de reconocer los procesos, las técnicas y los materiales utilizados en los lenguajes específicos fotográficos, cinematográficos y videográficos (encuadres, puntos de vista, trucajes...)

7. Describir objetivamente las formas, aplicando sistemas de representación y normalización.

Con este criterio se evalúa si el alumnado es capaz de representar la realidad tal como la ve sobre un soporte bidimensional mediante representaciones que no requieren operaciones complicadas en su trazado. Se evaluará la corrección en el trazado geométrico de los elementos utilizados, su adecuada relación entre distancia y tamaño y su disposición en el espacio.

8. Reconocer y leer imágenes, obras y objetos de los entornos visuales (obras de arte, diseño, multimedia, etc.).

Este criterio pretende conocer si el alumnado es capaz de tener actitudes críticas y de aprecio y respeto hacia las manifestaciones plásticas y visuales de su entorno, superando inhibiciones y prejuicios.

Informática

Durante las últimas décadas, se viene produciendo en la sociedad un profundo proceso de transformación caracterizado por la presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación en la vida cotidiana. Estas tecnologías abarcan todo tipo de medios electrónicos que crean, almacenan, procesan y transmiten información en tiempo y cantidad hace unos años insospechados y que, además de expandir las posibilidades de comunicación, generan una nueva cultura y permiten el desarrollo de nuevas destrezas y formas de construcción del conocimiento que están en constante evolución en cuanto a técnicas y medios a su alcance se refiere.

La necesidad de educar en el uso de las tecnologías de la información durante la educación obligatoria incluye una doble vertiente. Por una parte, se trata de que los jóvenes adquieran los conocimientos básicos sobre las herramientas que facilitan su interacción con el entorno, así como los límites morales y legales que implica su utilización, y, por otra parte, que sean capaces de integrar los aprendizajes tecnológicos con los aprendizajes adquiridos en otras áreas del currículo, dándoles coherencia y mejorando la calidad de los mismos.

La informática puede ser entendida como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en cualquiera de las formas en que éstas se nos presentan. En este sentido, preparar a los alumnos para desenvolverse en un marco cambiante va más allá de una simple alfabetización digital centrada en el manejo de herramientas que previsiblemente quedarán obsoletas en corto plazo, haciendo imprescindible propiciar la adquisición de un conjunto imbricado de conocimientos, destrezas y aptitudes, que permitan al sujeto utilizar las citadas tecnologías para continuar su aprendizaje a lo largo de la vida, adaptándose a las demandas de un mundo en permanente cambio. En este contexto, complementando la utilización instrumental de las aplicaciones informáticas en las diferentes materias curriculares, se ha considerado necesario que el alumnado de Educación secundaria obligatoria disponga en los tres primeros cursos de un tronco común de contenidos específicos dentro de la materia de Tecnologías, que le permitan adquirir las competencias básicas y le aporten una visión global del estado actual, y la evolución previsible de estas tecnologías, mientras que en cuarto curso, aquéllos que lo deseen, puedan cursar con carácter opcional una materia concreta que venga a complementar los conocimientos técnicos adquiridos previamente.

Las tecnologías de la información y la comunicación influyen positivamente en el rendimiento escolar si se hace un adecuado uso de ellas, porque proveen al alumnado de una herramienta que le permite explorar todas las materias del currículo, consolidar sus conocimientos y simular fenómenos y situaciones nuevas que les ayudan a aprender a aprender. Su valor educativo está asociado no sólo a la posibilidad de almacenar y gestionar la información de maneras diversas y en diferentes soportes, sino también a la toma de decisiones que

4 su uso acarrea, a la elaboración de proyectos y a la calidad de los aprendizajes; en resumen a la producción de conocimiento.

Las utilidades de la informática requieren una mayor profundización en los aspectos técnicos y de interrelación entre herramientas que permitan la creación de contenidos complejos para su difusión, desde dispositivos diversos, en las denominadas comunidades virtuales. La adscripción a comunidades virtuales incluye la participación de los servicios referidos a administración electrónica, salud, formación, ocio y comercio electrónico.

Los contenidos de la materia se estructuran en cuatro grandes bloques: un primer bloque, dedicado a los sistemas operativos y la seguridad informática, introduce al alumnado en el amplio campo de posibilidades que permiten los sistemas operativos que no necesitan instalación en el disco duro y la necesidad de adoptar medidas de seguridad activa y pasiva en Internet; un segundo bloque que abarca las herramientas multimedia, tratamiento de imagen, vídeo y sonido a partir de diferentes fuentes; un tercero que se aproxima a la publicación y difusión de contenidos en la Web, incluyendo el diseño de presentaciones y un último bloque que profundiza en Internet y las redes sociales virtuales, los tipos de «software» y sus licencias y el acceso a los servicios electrónicos. Esta clasificación no debe entenderse como elementos separados por lo que no implica necesariamente una forma de abordar los contenidos en el aula, sino como una disposición que ayuda a la comprensión del conjunto de conocimientos que se pretende conseguir desde un determinado enfoque pedagógico. En este sentido cabe señalar la necesidad de formar a los jóvenes en una actitud crítica ante el uso de las herramientas informáticas, para que distingan en qué nos ayudan y en qué nos limitan y poder, así, obrar en consecuencia.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

Esta materia contribuye de manera plena a la adquisición de la competencia referida a Tratamiento de la información y competencia digital, imprescindible para desenvolverse en un mundo que cambia, y nos cambia, empujado por el constante flujo de información generado y transmitido mediante unas tecnologías de la información cada vez más potentes y omnipresentes.

En la sociedad de la información, las tecnologías de la información y la comunicación ofrecen al sujeto la posibilidad de convertirse en creador y difusor de conocimiento a través de su comunicación con otros sujetos interconectados por medio de redes de información. La adaptación al ritmo evolutivo de la sociedad del conocimiento requiere que la educación obligatoria dote al alumno de una competencia en la que los conocimientos de índole más tecnológica se pongan al servicio de unas destrezas que le sirvan para acceder a la información allí donde se encuentre, utilizando una multiplicidad de dispositivos y siendo capaz de seleccionar los datos relevantes para ponerlos en relación con sus conocimientos previos, y generar bloques de conocimiento más complejos. Los contenidos de la materia de Informática contribuyen en alto grado a la consecución de este componente de la competencia.

Sobre esta capa básica se solapa el desarrollo de la capacidad para integrar las informaciones, reelaborarlas y producir documentos susceptibles de comunicarse con los demás en diversos formatos y por diferentes medios, tanto físicos como telemáticos. Estas actividades implican el progresivo fortalecimiento del pensamiento crítico ante las producciones ajenas y propias, la utilización de la creatividad como ingrediente esencial en la elaboración de nuevos contenidos y el enriquecimiento de las destrezas comunicativas adaptadas a diferentes contextos. Incorporar a los comportamientos cotidianos el intercambio de contenidos será posible gracias a la adopción de una actitud positiva hacia la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Esa actitud abierta, favorecida por la adquisición de conductas tendentes a mantener entornos seguros, permitirá proyectar hacia el futuro los conocimientos adquiridos en la fase escolar. Dicha proyección fomentará la adopción crítica de los avances tecnológicos y las modificaciones sociales que éstos produzcan.

Desde este planteamiento, los conocimientos de tipo técnico se deben enfocar al desarrollo de destrezas y actitudes que posibiliten la localización e interpretación de la informa-

ción para utilizarla y ampliar horizontes comunicándola a los otros y accediendo a la creciente oferta de servicios de la sociedad del conocimiento, de forma que se evite la exclusión de individuos y grupos. De esta forma se contribuirá de forma plena a la adquisición de la competencia, mientras que centrarse en el conocimiento exhaustivo de las herramientas no contribuiría sino a dificultar la adaptación a las innovaciones que dejarían obsoleto en un corto plazo los conocimientos adquiridos.

Además, la materia contribuye de manera parcial a la adquisición de la competencia cultural y artística en cuanto que ésta incluye el acceso a las manifestaciones culturales y el desarrollo de la capacidad para expresarse mediante algunos códigos artísticos. Los contenidos referidos al acceso a la información, que incluye las manifestaciones de arte digital y la posibilidad de disponer de informaciones sobre obras artísticas no digitales inaccesibles físicamente, la captación de contenidos multimedia y la utilización de aplicaciones para su tratamiento, así como la creación de nuevos contenidos multimedia que integren informaciones manifestadas en diferentes lenguajes colaboran al enriquecimiento de la imaginación, la creatividad y la asunción de reglas no ajenas a convenciones compositivas y expresivas basadas en el conocimiento artístico.

La contribución a la adquisición de la competencia social y ciudadana se centra en que, en tanto que aporta destrezas necesarias para la búsqueda, obtención, registro, interpretación y análisis requeridos para una correcta interpretación de los fenómenos sociales e históricos, permite acceder en tiempo real a las fuentes de información que conforman la visión de la actualidad. Se posibilita de este modo la adquisición de perspectivas múltiples que favorezcan la adquisición de una conciencia ciudadana comprometida en la mejora de su propia realidad social. La posibilidad de compartir ideas y opiniones a través de la participación en redes sociales, brinda unas posibilidades insospechadas para ampliar la capacidad de intervenir en la vida ciudadana, no siendo ajena a esta participación el acceso a servicios relacionados con la administración digital en sus diversas facetas.

La contribución a la adquisición de la competencia para aprender a aprender está relacionada con el conocimiento de la forma de acceder e interactuar en entornos virtuales de aprendizaje, que capacita para la continuación autónoma del aprendizaje una vez finalizada la escolaridad obligatoria. En este empeño contribuye decisivamente la capacidad desarrollada por la materia para obtener información, transformarla en conocimiento propio y comunicar lo aprendido poniéndolo en común con los demás.

Contribuye de manera importante en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística, especialmente en los aspectos de la misma relacionados con el lenguaje escrito y las lenguas extranjeras. Desenvolverse ante fuentes de información y situaciones comunicativas diversas permite consolidar las destrezas lectoras, a la vez que la utilización de aplicaciones de procesamiento de texto posibilita la composición de textos con diferentes finalidades comunicativas. La interacción en lenguas extranjeras colaborará a la consecución de un uso funcional de las mismas.

Contribuye de manera parcial a la adquisición de la competencia matemática, aportando la destreza en el uso de aplicaciones de hoja de cálculo que permiten utilizar técnicas productivas para calcular, representar e interpretar datos matemáticos y su aplicación a la resolución de problemas. Por otra parte, la utilización de aplicaciones interactivas en modo local o remoto, permitirá la formulación y comprobación de hipótesis acerca de las modificaciones producidas por la modificación de datos en escenarios diversos.

A la adquisición de la competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico, se contribuye en tanto que proporciona destrezas para la obtención de información cualitativa y cuantitativa que acepte la resolución de problemas sobre el espacio físico. La posibilidad de interactuar con aplicaciones de simulación que permitan observar procesos, cuya reproducción resulte especialmente dificultosa o peligrosa, colabora igualmente a una mejor comprensión de los fenómenos físicos.

Por último, contribuye a la competencia de autonomía e iniciativa personal en la medida en que un entorno tecnológico cambiante exige una constante adaptación. La aparición de nuevos dispositivos y aplicaciones asociadas, los nuevos campos de conocimiento, la

4 variabilidad de los entornos y oportunidades de comunicación exigen la reformulación de las estrategias y la adopción de nuevos puntos de vista que posibiliten resolución de situaciones progresivamente más complejas y multifacéticas.

Objetivos

La enseñanza de la Informática en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Utilizar los servicios telemáticos adecuados para responder a necesidades relacionadas, entre otros aspectos, con la formación, el ocio, la inserción laboral, la administración, la salud o el comercio, valorando en qué medida cubren dichas necesidades y si lo hacen de forma apropiada.

2. Buscar y seleccionar recursos disponibles en la red para incorporarlos a sus propias producciones, valorando la importancia del respeto de la propiedad intelectual y la conveniencia de recurrir a fuentes que autoricen expresamente su utilización.

3. Conocer y utilizar las herramientas para integrarse en redes sociales, aportando sus competencias al crecimiento de las mismas y adoptando las actitudes de respeto, participación, esfuerzo y colaboración que posibiliten la creación de producciones colectivas.

4. Utilizar periféricos para capturar y digitalizar imágenes, textos y sonidos y manejar las funcionalidades principales de los programas de tratamiento digital de la imagen fija, el sonido y la imagen en movimiento y su integración para crear pequeñas producciones multimedia con finalidad expresiva, comunicativa o ilustrativa.

5. Integrar la información textual, numérica y gráfica para construir y expresar unidades complejas de conocimiento en forma de presentaciones electrónicas, aplicándolas en modo local, para apoyar un discurso, o en modo remoto, como síntesis o guión que facilite la difusión de unidades de conocimiento elaboradas.

6. Integrar la información textual, numérica y gráfica obtenida de cualquier fuente para elaborar contenidos propios y publicarlos en la Web, utilizando medios que posibiliten la interacción (formularios, encuestas, bitácoras, etc.) y formatos que faciliten la inclusión de elementos multimedia decidiendo la forma en la que se ponen a disposición del resto de usuarios.

7. Conocer y valorar el sentido y la repercusión social de las diversas alternativas existentes para compartir los contenidos publicados en la web y aplicarlos cuando se difundan las producciones propias.

8. Adoptar las conductas de seguridad activa y pasiva que posibiliten la protección de los datos y del propio individuo en sus interacciones en Internet.

9. Valorar las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación y las repercusiones que supone su uso.

Contenidos

Bloque 1. Sistemas operativos y seguridad informática.

Creación de redes locales: configuración de dispositivos físicos para la interconexión de equipos informáticos.

Creación de grupos de usuarios, adjudicación de permisos, y puesta a disposición de contenidos y recursos para su uso en redes locales bajo diferentes sistemas operativos.

Seguridad en Internet. El correo masivo y la protección frente a diferentes tipos de programas, documentos o mensajes susceptibles de causar perjuicios. Importancia de la adopción de medidas de seguridad activa y pasiva.

Conexiones inalámbricas e intercambios de información entre dispositivos móviles.

Bloque 2. Multimedia.

Adquisición de imagen fija mediante periféricos de entrada.

Tratamiento básico de la imagen digital: los formatos básicos y su aplicación, modificación de tamaño de las imágenes y selección de fragmentos, creación de dibujos sencillos, alteración de los parámetros de las fotografías digitales: saturación, luminosidad y brillo.

Captura de sonido y vídeo a partir de diferentes fuentes. Edición y montaje de audio y vídeo para la creación de contenidos multimedia.

Las redes de intercambio como fuente de recursos multimedia. Necesidad de respetar los derechos que amparan las producciones ajenas.

Bloque 3. Publicación y difusión de contenidos.

Integración y organización de elementos textuales, numéricos, sonoros y gráficos en estructuras hipertextuales.

Diseño de presentaciones.

Creación y publicación en la Web. Estándares de publicación.

Accesibilidad de la información.

Bloque 4. Internet y redes sociales.

La información y la comunicación como fuentes de comprensión y transformación del entorno social: comunidades virtuales y globalización.

Actitud positiva hacia las innovaciones en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación y hacia su aplicación para satisfacer necesidades personales y grupales.

Acceso a servicios de administración electrónica y comercio electrónico: los intercambios económicos y la seguridad.

Acceso a recursos y plataformas de formación a distancia, empleo y salud.

La propiedad y la distribución del «software» y la información: «software» libre y «software» privativo, tipos de licencias de uso y distribución.

La ingeniería social y la seguridad: estrategias para el reconocimiento del fraude, desarrollo de actitudes de protección activa ante los intentos de fraude.

Adquisición de hábitos orientados a la protección de la intimidad y la seguridad personal en la interacción en entornos virtuales: acceso a servicios de ocio.

Canales de distribución de los contenidos multimedia: música, vídeo, radio, TV.

Acceso, descarga e intercambio de programas e información. Diferentes modalidades de intercambio.

Criterios de evaluación

1. Instalar y configurar aplicaciones y desarrollar técnicas que permitan asegurar sistemas informáticos interconectados.

Se valora con este criterio la capacidad de localizar, descargar e instalar aplicaciones que prevengan el tráfico no autorizado en redes sobre diversos sistemas operativos. A su vez, se trata de identificar elementos o componentes de mensajes que permitan catalogarlos como falsos o fraudulentos, adoptar actitudes de protección pasiva, mediante la instalación y configuración de aplicaciones de filtrado y eliminación de correo basura, y de protección activa, evitando colaborar en la difusión de mensajes de este tipo.

2. Interconectar dispositivos móviles e inalámbricos o cableados para intercambiar información y datos.

Se pretende evaluar la capacidad de crear redes que permitan comunicarse a diferentes dispositivos fijos o móviles, utilizando todas sus funcionalidades e integrándolos en redes ya existentes. También se trata de conocer los distintos protocolos de comunicación y los sistemas de seguridad asociados, aplicando el más adecuado a cada tipo de situación o combinación de dispositivos.

3. Obtener imágenes fotográficas, aplicar técnicas de edición digital a las mismas y diferenciarlas de las imágenes generadas por ordenador.

4 Este criterio pretende valorar la capacidad de diferenciar las imágenes vectoriales de las imágenes de mapa de bits. Se centra en la captación de fotografías en formato digital y su almacenamiento y edición para modificar características de las imágenes tales como el formato, resolución, encuadre, luminosidad, equilibrio de color y efectos de composición.

4. Capturar, editar y montar fragmentos de vídeo con audio.

Los alumnos han de ser capaces de instalar y utilizar dispositivos externos que permitan la captura, gestión y almacenamiento de vídeo y audio. Se aplicarán las técnicas básicas para editar cualquier tipo de fuente sonora: locución, sonido ambiental o fragmentos musicales, así como las técnicas básicas de edición no lineal de vídeo para componer mensajes audiovisuales que integren las imágenes capturadas y las fuentes sonoras.

5. Diseñar y elaborar presentaciones destinadas a apoyar el discurso verbal en la exposición de ideas y proyectos.

Se pretende evaluar la capacidad de estructurar mensajes complejos con la finalidad de exponerlos públicamente, utilizando el ordenador como recurso en las presentaciones. Se valorará la correcta selección e integración de elementos multimedia en consonancia con el contenido del mensaje, así como la corrección técnica del producto final y su valor discurso verbal.

6. Desarrollar contenidos para la red aplicando estándares de accesibilidad en la publicación de la información.

Se pretende que los alumnos utilicen aplicaciones específicas para crear y publicar sitios web, incorporando recursos multimedia, aplicando los estándares establecidos por los organismos internacionales, aplicando a sus producciones las recomendaciones de accesibilidad y valorando la importancia de la presencia en la Web para la difusión de todo tipo de iniciativas personales y grupales.

7. Participar activamente en redes sociales virtuales como emisores y receptores de información e iniciativas comunes.

Este criterio se centra en la localización en Internet de servicios que posibiliten la publicación de contenidos, utilizándolos para la creación de diarios o páginas personales o grupales, la suscripción a grupos relacionados con sus intereses y la participación activa en los mismos. Se valorará la adquisición de hábitos relacionados con el mantenimiento sistemático de la información publicada y la incorporación de nuevos recursos y servicios. En el ámbito de las redes virtuales se ha de ser capaz de acceder y manejar entornos de aprendizaje a distancia y búsqueda de empleo.

8. Identificar los modelos de distribución de «software» y contenidos y adoptar actitudes coherentes con los mismos.

Se trata de evaluar la capacidad para optar entre aplicaciones con funcionalidades similares cuando se necesite incorporarlas al sistema, teniendo en cuenta las particularidades de los diferentes modelos de distribución de «software». Se tendrá en cuenta el respeto a dichas particularidades y la actitud a la hora de utilizar y compartir las aplicaciones y los contenidos generados con las mismas. Asimismo, el respeto a los derechos de terceros en el intercambio de contenidos de producción ajena.

Latín

La materia de Latín, opcional en cuarto curso, supone un acercamiento específico a la lengua y la cultura de Roma. Su estudio se ofrece a partir de contenidos lingüísticos y culturales, complementarios entre sí y unidos por su carácter de aportaciones sustanciales de lo que se conoce como herencia clásica. Esa cualidad de aportación y pervivencia en la sociedad actual ha de guiar su presentación y dar sentido a su estudio.

La materia persigue dos objetivos primordiales: iniciar un estudio básico de la lengua que está en el origen del amplio grupo de las lenguas romances y conocer los aspectos más relevantes de la sociedad y la cultura romanas para poder relacionarlos con los del mundo actual. El primer objetivo ayuda a mejorar el conocimiento y uso de la propia lengua como instrumento primordial de aprendizaje y comunicación; el segundo aporta una interpreta-

ción más ponderada de la sociedad actual. Ambos colaboran eficazmente en la adquisición de capacidades básicas y contribuyen al logro de los objetivos de esta etapa. **4**

Los contenidos propiamente lingüísticos ocupan una gran parte de la materia, por considerar que la lengua latina es la más importante aportación del mundo clásico a la civilización occidental; por evolución o por influencia léxica el latín está presente en las lenguas que utilizamos o en las que son objeto de aprendizaje para los alumnos y alumnas.

El estudio del sistema de la lengua latina como modelo de lengua flexiva permite, a través de la comparación, una reflexión profunda sobre los elementos formales y los mecanismos sintácticos de las lenguas de uso del alumnado. El conocimiento, siquiera básico, del latín hace posible entender las lenguas de origen romance como el resultado concreto de una evolución y apreciar en qué medida su estructura y su léxico están en deuda con la lengua de la que proceden. Por su parte, la práctica de la traducción constituye una experiencia de investigación que utiliza la lógica del pensamiento, favorece la memoria y potencia los hábitos de disciplina en el estudio, con lo que se razona mejor y se aprende a aprender.

El estudio de la historia y evolución de la lengua latina y de la formación de las palabras dota al alumnado de los conocimientos necesarios para entender la evolución lingüística, determinar los procesos de cambio fonético y semántico e ilustrar los procedimientos que actúan en la formación del léxico.

La materia también aborda el conocimiento del marco geográfico e histórico y de los aspectos más relevantes de la sociedad romana, desde la que se han transmitido modos de vida, instituciones o creaciones literarias, técnicas y artísticas que están en la base de la configuración y del progreso de Europa. Ese conocimiento supone un referente necesario en el que rastrear los antecedentes históricos de la organización social o la delimitación de los derechos del individuo. La cultura que ha modelado nuestro presente e impregna buena parte de nuestros cánones estéticos es también transmisora de valores universales, que entroncan nuestra herencia cultural con las raíces del mundo clásico. En este sentido, la lectura de textos literarios ayuda a observar como temas y tópicos de la cultura grecolatina se han transmitido hasta hoy y siguen impregnando nuestros escritos.

De acuerdo con este planteamiento, los contenidos de la materia se distribuyen en cuatro bloques. Los tres primeros, El sistema de la lengua latina, La historia y evolución de la lengua latina y La formación de las palabras, ponen el acento en contenidos propiamente lingüísticos y se interrelacionan, contribuyendo no sólo a un conocimiento de la lengua latina sino a un uso más preciso de la propia lengua y al adecuado entendimiento de la terminología culta, científica y técnica. El bloque 4, Otras vías de transmisión del mundo clásico, trata los aspectos más relevantes de la sociedad romana y pone el acento en la pervivencia del mundo clásico que ofrece el mundo contemporáneo, en el análisis comparativo de sus correspondientes antecedentes clásicos y en la valoración crítica de los aspectos de continuidad, evolución y cambio.

La distribución de los contenidos en estos cuatro bloques, a la vez que implica un tratamiento específico de los mismos, obliga a situarlos en un contexto general en el que los diversos elementos encuentren una explicación relacionada y coherente.

En el adecuado tratamiento de los contenidos y en la correcta prelación de los objetivos reside la doble virtualidad de la materia, que ha de aportar aquellos conocimientos básicos sobre la lengua latina y la cultura romana que sean funcionales y útiles en diversos contextos de aprendizaje, desarrollo personal y social, y a la vez ha de sentar las bases suficientes para la continuación, en su caso, de estudios relacionados con las humanidades y las ciencias sociales. Así, a través de sus contenidos y de la consecución de sus propios objetivos, la materia de Latín ha de servir a todos los alumnos que la cursen para conseguir en un grado satisfactorio las capacidades y competencias que en la etapa se proponen.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

A partir de los elementos más significativos de su currículo, la materia de Latín contribuye de modo directo a la adquisición de la competencia en comunicación lingüística.

4 Desde todos sus contenidos se contribuye a la lectura comprensiva de textos diversos y a la expresión oral y escrita como medios indispensables para cualquier aprendizaje de calidad. El conocimiento de la estructura de la lengua latina hace posible una comprensión profunda de la gramática funcional de las lenguas europeas de origen romance y de otras que comparten con el latín el carácter flexivo, o han recibido una aportación léxica importante de la lengua latina. La interpretación de los elementos morfosintácticos y de vocabulario, así como la práctica de la traducción y de la retroversión, suponen la adquisición de la habilidad para recoger y procesar la información dada y utilizarla apropiadamente.

El conocimiento de los procedimientos para la formación de las palabras y los fenómenos de evolución fonética colabora eficazmente a la ampliación del vocabulario básico y potencia la habilidad para utilizar el lenguaje como instrumento de comunicación. El conocimiento de las etimologías grecolatinas proporciona la comprensión e incorporación de un vocabulario culto y explica el vocabulario específico de términos científicos y técnicos.

A partir del conocimiento de la historia y evolución de la lengua latina se fomenta el ser consciente de la variabilidad de las lenguas a través del tiempo y de los diferentes ámbitos geográficos y sociales, así como de la comunicación intercultural que su contacto supone. Ese conocimiento fomenta igualmente el interés y el respeto por todas las lenguas, incluyendo las antiguas y las minoritarias, y el rechazo de los estereotipos basados en diferencias culturales y lingüísticas.

La contribución de la materia a la competencia en expresión cultural y artística se logra mediante el conocimiento del importante patrimonio arqueológico y artístico romano en nuestro país y en Europa, que potencia el aprecio y disfrute del arte como producto de la creación humana y como testimonio de la historia, a la vez que fomenta el interés por la conservación de ese patrimonio. Asimismo, proporciona referencias para hacer una valoración crítica de creaciones artísticas posteriores inspiradas en la cultura y la mitología grecolatinas, o de los mensajes difundidos por los medios de comunicación que, en muchos casos, toman su base icónica del repertorio clásico. A su vez, con el conocimiento del mundo clásico y su pervivencia se favorece la interpretación de la literatura posterior, en la que perduran temas, arquetipos, mitos y tópicos, a la vez que se desarrolla el interés por la lectura, la valoración del carácter estético de los textos y el amor por la literatura.

La contribución a la competencia social y ciudadana se establece desde el conocimiento de las instituciones y el modo de vida de los romanos como referente histórico de organización social, participación de los ciudadanos en la vida pública y delimitación de los derechos y deberes de los individuos y de las colectividades, en el ámbito y el entorno de una Europa diversa, unida en el pasado por la lengua latina. Paralelamente, el conocimiento de las desigualdades existentes en esa sociedad favorece una reacción crítica ante la discriminación por la pertenencia a un grupo social o étnico determinado, o por la diferencia de sexos. Se fomenta así en el alumnado una actitud de valoración positiva de la participación ciudadana, la negociación y la aplicación de normas iguales para todos como instrumentos válidos en la resolución de conflictos.

Desde esta materia se contribuye a la competencia en el tratamiento de la información y competencia digital ya que una parte de la materia requiere de la búsqueda, selección y tratamiento de la información. Además, las actividades relativas a la recogida, selección y análisis de la información, la aplicación de técnicas de síntesis, la identificación de palabras clave y la distinción entre ideas principales y secundarias aportan instrumentos básicos para la adquisición de esta competencia, tan relacionada con destrezas para la continua formación personal. Por otra parte, en aquella medida en que se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación como un instrumento que universaliza la información y como una herramienta para la comunicación del conocimiento adquirido, se colaborará en la adquisición de la competencia digital.

El estudio de la lengua latina contribuye a la competencia de aprender a aprender, en la medida en que propicia la disposición y la habilidad para organizar el aprendizaje, favorece las destrezas de autonomía, disciplina y reflexión, ejercita la recuperación de datos mediante la memorización y sitúa el proceso formativo en un contexto de rigor lógico.

La materia contribuye a la autonomía e iniciativa personal en la medida en que se utilizan procedimientos que exigen planificar, evaluar distintas posibilidades y tomar decisiones. El trabajo cooperativo y la puesta en común de los resultados implica valorar las aportaciones de otros compañeros, aceptar posibles errores, comprender la forma de corregirlos y no rendirse ante un resultado inadecuado. En definitiva, aporta posibilidades de mejora y fomenta el afán de superación. 4

Objetivos

La enseñanza del Latín en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Identificar y relacionar elementos morfológicos, sintácticos y léxicos de la lengua latina que permitan el análisis y la traducción de textos sencillos.
2. Desarrollar los hábitos de organización, trabajo y disciplina en el estudio, a partir de los mecanismos de estructuración mental que implica el proceso de análisis y traducción de textos latinos.
3. Mejorar la lectura comprensiva y la expresión oral y escrita mediante el conocimiento del vocabulario y las estructuras gramaticales latinas.
4. Conocer el origen y evolución de las lenguas romances para valorar los rasgos comunes y la diversidad lingüística como muestra de la riqueza cultural de los pueblos de Europa.
5. Utilizar las reglas fundamentales de evolución fonética del latín a las lenguas romances e identificar palabras patrimoniales, cultismos y expresiones latinas en diferentes contextos lingüísticos.
6. Entender el significado del léxico común de origen grecolatino de la propia lengua y comprender vocabulario culto, científico y técnico a partir de sus componentes etimológicos.
7. Reflexionar sobre los elementos formales y las estructuras lingüísticas de las lenguas romances conocidas por el alumno, a través de la comparación con el latín, modelo de lengua flexiva.
8. Conocer los aspectos relevantes de la cultura y la civilización romanas, utilizando diversas fuentes de información y diferentes soportes, para identificar y valorar su pervivencia en nuestro patrimonio cultural, artístico e institucional.

Contenidos

Bloque 1. El sistema de la lengua latina.

El abecedario y la pronunciación del latín. Lectura de textos en latín y reconocimiento de términos transparentes.

El latín como lengua flexiva. Los casos y sus principales valores sintácticos. Reconocimiento de las diferencias y similitudes básicas entre la estructura de la lengua latina y la de las lenguas romances utilizadas por el alumno.

Clases de palabras. La flexión nominal, pronominal y verbal. Reconocimiento de las categorías gramaticales de la flexión latina y comparación con los elementos flexivos de las lenguas actuales. Léxico latino de frecuencia.

Las estructuras oracionales básicas. La concordancia y el orden de palabras. Nexos coordinantes más frecuentes. Análisis morfosintáctico, traducción de textos breves y sencillos en lengua latina y retroversión de oraciones simples.

Valoración de la lengua latina como principal vía de transmisión y pervivencia del mundo clásico e instrumento privilegiado para una comprensión profunda del sistema de las lenguas romances.

Bloque 2. La historia y evolución de la lengua latina.

El origen y la evolución del latín. Clasificación de las lenguas indoeuropeas.

4 Latín culto y latín vulgar. La formación de las lenguas romances. Diferenciación entre lengua hablada y escrita. Análisis de los procesos de evolución de las lenguas romances.

La evolución fonética. Términos patrimoniales y cultismos. Explicación de los cambios fonéticos más frecuentes. Relación semántica entre palabras de una misma raíz latina y evolución fonética diferente.

La aportación léxica del latín a las lenguas modernas no derivadas de él. Lectura de textos en lenguas no romances e identificación en ellos de términos de origen latino.

Valoración del origen común de las principales lenguas europeas, interés por la adquisición de nuevo vocabulario, respeto por las demás lenguas y aceptación de las diferencias culturales de las gentes que las hablan.

Bloque 3. La formación de las palabras.

Componentes grecolatinos en las lenguas romances. Identificación de lexemas, sufijos y prefijos grecolatinos usados en la propia lengua. Definición de palabras a partir de sus étimos.

El vocabulario de la ciencia y de la técnica. Reconocimiento de étimos griegos y latinos en las terminologías específicas.

Latinismos y locuciones latinas. Reconocimiento de las expresiones latinas incorporadas a la lengua hablada y escrita.

Curiosidad por conocer el significado etimológico de las palabras e interés en la adecuada utilización del vocabulario.

Bloque 4. Otras vías de transmisión del mundo clásico.

El marco geográfico e histórico de la sociedad romana. Uso de fuentes primarias y secundarias para conocer el pasado.

Las instituciones y la vida cotidiana. Interpretación de sus referentes desde nuestra perspectiva sociocultural. Comparación y análisis crítico de las estructuras sociales y familiares.

Las huellas materiales de la romanización. Observación directa e indirecta del patrimonio arqueológico y artístico romano, utilizando diversos recursos, incluidos los que proporcionan las tecnologías de la información y la comunicación.

La mitología en la literatura y en las artes plásticas y visuales.

Reconocimiento de elementos de la mitología clásica en manifestaciones literarias y artísticas de todo tipo e interpretación de su significado.

Valoración del papel de Roma en la historia de Occidente, respeto por la herencia de su patrimonio arqueológico, artístico y literario e interés por la lectura de textos de la literatura latina.

Criterios de evaluación

1. Resumir el contenido de textos traducidos de autores clásicos y modernos e identificar en ellos aspectos históricos o culturales.

Este criterio pretende constatar si el alumnado es capaz de comprender el contenido de un texto, identificar acontecimientos, personajes y aspectos de la civilización romana y relacionar los datos del texto con referentes actuales. Con este fin realizará esquemas y resúmenes de textos preferentemente históricos, insertará comentarios en los que utilice los conocimientos adquiridos y hará una valoración de los modos de vida, costumbres y actitudes de la sociedad romana en comparación con los de nuestras sociedades.

2. Distinguir en las diversas manifestaciones literarias y artísticas de todos los tiempos la mitología clásica como fuente de inspiración y reconocer en el patrimonio arqueológico las huellas de la romanización.

Este criterio trata de comprobar si se identifican los principales elementos de la mitología clásica y el patrimonio arqueológico romano en diversos contextos expresivos, textos literarios e iconografía de cualquier tipo, se comprende su significado específico y se

advierte su valor como fuente de inspiración. Para ello realizará actividades de búsqueda en fuentes diversas, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, o manifestará sus conocimientos comentando textos, mensajes o imágenes de contenido mitológico o referencia arqueológica.

3. Aplicar las reglas básicas de evolución fonética a étimos latinos que hayan dado origen a términos romances del vocabulario habitual y establecer la relación semántica entre un término patrimonial y un cultismo.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad para utilizar los mecanismos de evolución fonética y analizar las diferencias de significado entre palabras de un mismo origen. A este fin, además de actividades de aplicación de las reglas evolutivas o deducción de dichas reglas a partir de la comparación con el término heredado, el alumno deberá redactar composiciones pautadas en las que aparezcan términos patrimoniales y cultismos previamente estudiados.

4. Identificar componentes de origen grecolatino en palabras del lenguaje cotidiano y en el vocabulario específico de las ciencias y de la técnica, y explicar su sentido etimológico.

Este criterio trata de comprobar la capacidad de reconocer los formantes griegos y latinos en diferentes contextos lingüísticos y producir definiciones etimológicas de términos cotidianos, científicos y técnicos. Para ello, se propondrán actividades en las que se reconozcan las variaciones semánticas que aportan los distintos afijos, manejando textos con vocabulario específico de las materias estudiadas.

5. Reconocer latinismos y locuciones usuales de origen latino incorporadas a las lenguas conocidas por el alumno y explicar su significado en expresiones orales y escritas.

Este criterio pretende verificar si el alumno identifica y comprende las expresiones latinas integradas en las lenguas modernas y si es capaz de utilizarlas de manera coherente. Para la consecución de este criterio podrá rastrear su empleo en diferentes tipos de textos, literarios, periodísticos o mensajes publicitarios, escritos en las lenguas que son objeto de estudio, y realizar alguna composición breve en la que se empleen con propiedad.

6. Reconocer los elementos morfológicos y las estructuras sintácticas elementales de la lengua latina y compararlos con los de la propia lengua.

Con este criterio se trata de constatar la comprensión del funcionamiento básico de la lengua latina y la capacidad de establecer analogías y diferencias con elementos y estructuras de su propia lengua. Además de las actividades que ayuden a fijar los paradigmas latinos, el alumnado podrá mostrar su capacidad comprensiva mediante la comparación entre un texto latino y su traducción, de manera que identifique las palabras invariables, los distintos morfemas flexivos y las estructuras sintácticas de las dos lenguas.

7. Traducir textos breves y sencillos y producir mediante retroversión oraciones simples utilizando las estructuras propias de la lengua latina.

Este criterio intenta comprobar si el alumno ha asimilado las estructuras morfológicas y sintácticas elementales de la lengua latina y si es capaz de reconocerlas para realizar traducciones directas o inversas de textos elaborados de escasa dificultad. Para ello se harán prácticas de análisis morfosintáctico, traducción y retroversión en las que se evidencie la correspondencia entre el análisis y la versión realizada.

8. Elaborar, guiado por el profesor, un trabajo temático sencillo sobre cualquier aspecto de la producción artística y técnica, la historia, las instituciones, o la vida cotidiana en Roma.

Este criterio intenta constatar la capacidad de buscar información en fuentes diversas, organizarla, situar cronológicamente los datos obtenidos, interpretar los referentes clásicos en comparación con sus correspondientes del mundo actual y exponer el resultado de manera ordenada y coherente, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación como instrumento preferente para la presentación de su trabajo.

La finalidad de la Educación secundaria obligatoria es el desarrollo integral y armónico de la persona en los aspectos intelectuales, afectivos y sociales. Un componente fundamental de este desarrollo lo constituye la educación lingüística y literaria, entendida la primera como la capacidad para usar la lengua en las diversas esferas de la actividad social, y la segunda como el conjunto de habilidades y destrezas necesarias para leer de forma competente los textos literarios significativos de nuestro ámbito cultural.

El objetivo de esta materia es, como en Educación primaria, el desarrollo de la competencia comunicativa, es decir, un conjunto de conocimientos sobre la lengua y de procedimientos de uso que son necesarios para interactuar satisfactoriamente en diferentes ámbitos sociales. Estos saberes se refieren a los principios y normas sociales que presiden los intercambios, a las formas convencionales que presentan los textos en nuestra cultura, a los procedimientos que articulan las partes del texto en un conjunto cohesionado, a las reglas léxico-sintácticas que permiten la construcción de enunciados con sentido y gramaticalmente aceptables o a las normas ortográficas.

La educación literaria participa del conjunto de aprendizajes anteriores, pero implica unas competencias específicas que obedecen a las características especiales de la comunicación literaria, a las convenciones propias del uso literario de la lengua y a las relaciones del texto literario con su contexto cultural.

Los objetivos de Lengua castellana y literatura en esta etapa marcan una progresión con respecto a los establecidos para la Educación primaria, de los que habrá que partir en esta nueva etapa. Esta progresión supone ampliar la diversidad de prácticas discursivas y hacerlas más complejas, acrecentar la importancia del uso de la lengua en el ámbito académico, subrayar el papel de las convenciones literarias y del contexto histórico en la comprensión de los textos literarios, dar un papel más relevante a la reflexión sobre el funcionamiento de la lengua y sobre sus normas de uso, así como la sistematización de los conocimientos lingüísticos explícitos.

El eje del currículo son las habilidades y estrategias para hablar, escribir, escuchar y leer en ámbitos significativos de la actividad social. Estos aprendizajes se recogen en tres de los bloques de contenidos del currículo: 1. Hablar, escuchar y conversar. 2. Leer y escribir. 3. Educación literaria. En relación con ellos, el bloque 4, Conocimiento de la lengua, reúne los contenidos que se refieren a la capacidad de los alumnos para observar el funcionamiento de la lengua y para hablar de ella, así como a los conocimientos explícitos sobre la lengua y sus formas de uso.

La organización de los contenidos del currículo en estos bloques no tiene como finalidad establecer el orden y la organización de las actividades de aprendizaje en el aula. Los bloques de contenidos exponen, de un modo analítico, los componentes de la educación lingüística y literaria, señalando los niveles alcanzables en cada curso. Así, por ejemplo, se han distinguido los contenidos referidos al uso oral y escrito en dos bloques distintos con el fin de exponer con mayor claridad los aprendizajes específicos de una u otra forma. Los géneros orales y escritos son diferentes, y responden a funciones sociales distintas, por lo que requieren estrategias de aprendizaje específicas para su recepción y su producción. Pero la necesidad de exponer de modo diferenciado los contenidos no debe ocultar la interconexión que hay entre el uso oral formal y el escrito y la interrelación que se da en muchas actividades sociales entre usos orales y escritos: se escribe el orden del día de una reunión, se levanta acta de una sesión, se escribe el guión de un programa de radio o de una exposición oral; etc. Por ello, parece oportuno integrar los aprendizajes de los dos bloques al elaborar las programaciones y al llevar al aula las secuencias de actividades.

Los bloques de contenidos dedicados a las habilidades lingüísticas –escuchar y hablar, leer y escribir– sitúan estos aprendizajes en diversos ámbitos de uso de la lengua: el de las relaciones interpersonales y dentro de las instituciones, el de los medios de comunicación y el ámbito académico. La concreción de las habilidades lingüísticas en diferentes ámbitos de uso obedece al hecho de que la comprensión y la composición de textos –orales y escritos–

requieren habilidades y estrategias específicas según la clase de intercambio comunicativo, el ámbito social en que éste se realiza y la clase de texto que utiliza. **4**

Dentro de cada uno de estos bloques, y sobre todo en el segundo, leer y escribir, se han distinguido los contenidos referidos a la comprensión, leer, escuchar, y a la composición, hablar, escribir, ya que implican habilidades y estrategias diferentes. Pero también en este caso se ha de llamar la atención sobre el hecho de que hablar y escuchar, lo mismo que leer y escribir son en muchas ocasiones actividades interrelacionadas: se busca información para elaborar un trabajo académico, se relee un texto propio para revisarlo, se toman notas de una conferencia para escribir una crónica de este acto, etc. Esta interrelación indica, de nuevo, la conveniencia de integrar en la secuencia de actividades de aprendizaje elementos de las dos vertientes del uso lingüístico, la comprensión y la producción.

La gradación de los aprendizajes de estos dos bloques a lo largo de los cuatro cursos de la etapa se basa en estos criterios: mayor o menor proximidad de las prácticas discursivas a la experiencia lingüística y cultural de los alumnos, mayor o menor complejidad de los textos en cuanto a su organización interna, diversificación de los fines que se asignan a la recepción o composición de los textos.

Los contenidos relacionados con la educación literaria se agrupan en el bloque 3. La lectura e interpretación de textos literarios requiere unos aprendizajes específicos que se habrán iniciado en la Educación primaria con el recitado, la práctica de juegos retóricos, la escucha de textos propios de la literatura oral o las dramatizaciones. De este modo se habrá conseguido un primer acercamiento a las convenciones literarias básicas y a las relaciones entre las obras y el contexto histórico en la medida en que estos datos sean significativos para la interpretación del texto. Junto a todo ello, se habrán favorecido experiencias placenteras con la lectura y la recreación de textos literarios. Esta orientación de la educación literaria continúa en la Educación secundaria obligatoria, de modo que se consoliden los hábitos de lectura, se amplíen las experiencias en los campos de la lectura y recreación de textos, adecuándolas a las nuevas necesidades de simbolización de la experiencia y de la expresión de los sentimientos, se sistematicen las observaciones sobre las convenciones literarias y se establezca, de forma más sistemática también, la relación entre las obras y sus contextos históricos.

Por último, el bloque 4, Conocimiento de la lengua, integra los contenidos relacionados con la reflexión sobre la lengua y con la adquisición de unos conceptos y de una terminología gramatical. La presencia de este bloque se justifica por el hecho de que la adquisición de las habilidades lingüístico-comunicativas implica el uso reflexivo sobre diferentes aspectos de la lengua: la variación y los factores que explican dialectos, registros y usos sociales; las formas lingüísticas que indican en el texto la presencia de los factores del contexto; los procedimientos que contribuyen a cohesionar el texto; las diversas posibilidades sintácticas que son utilizables para expresar un mismo contenido; los procedimientos gramaticales para integrar diferentes proposiciones en un enunciado cohesionado; los mecanismos para la formación de palabras; la norma gramatical y ortográfica, etc.

La interrelación de este bloque con el resto, obliga a que la programación de las actividades relacionadas con su contenido tenga siempre una justificación desde el punto de vista de su relevancia para la mejora de las habilidades en el uso de la lengua. Asimismo, este criterio es el que debe guiar el establecimiento del grado de complejidad con que se abordan los contenidos.

En síntesis, el eje del currículo en la materia Lengua castellana y literatura son los procedimientos encaminados al desarrollo de las habilidades lingüístico-comunicativas, es decir, para la expresión y comprensión oral y escrita en contextos sociales significativos, así como en el ámbito de la comunicación literaria. La adquisición y desarrollo de estas habilidades implica la reflexión sobre los mecanismos de funcionamiento de la lengua y sus condiciones de uso y la adquisición de una terminología que permita la comunicación sobre la lengua, asimismo, la educación literaria implica la aplicación de conocimientos sobre el contexto histórico-cultural a la lectura e interpretación de textos literarios.

El currículo de esta materia, al tener como meta el desarrollo de la capacidad para interactuar de forma competente mediante el lenguaje en las diferentes esferas de la actividad social, contribuye de un modo decisivo al desarrollo de todos los aspectos que conforman la competencia en comunicación lingüística. Además, las habilidades y estrategias para el uso de una lengua determinada y la capacidad para tomar la lengua como objeto de observación, aunque se adquieren desde una lengua, se transfieren y aplican al aprendizaje de otras. Este aprendizaje contribuye, a su vez, a acrecentar esta competencia sobre el uso del lenguaje en general.

Se aprende a hablar y a escuchar y a leer y escribir, para la interacción comunicativa, pero también para adquirir nuevos conocimientos. El lenguaje, además de instrumento de comunicación, es un medio de representación del mundo y está en la base del pensamiento y del conocimiento. El acceso al saber y a la construcción de conocimientos mediante el lenguaje se relaciona directamente con la competencia básica de aprender a aprender. Asimismo, los contenidos de reflexión sobre la lengua recogen un conjunto de saberes conceptuales (metalenguaje gramatical) y procedimentales (capacidad para analizar, contrastar, ampliar y reducir enunciados mediante el uso consciente de ciertos mecanismos gramaticales, sustituir elementos del enunciado por otros gramaticalmente equivalentes, usar diferentes esquemas sintácticos para expresar una misma idea, diagnosticar errores y repararlos, etc.) que se adquieren en relación con las actividades de comprensión y composición de textos y que se reutilizan para optimizar el aprendizaje lingüístico, es decir, para aprender a aprender lengua.

Por otra parte, aprender a usar la lengua es también aprender a analizar y resolver problemas, trazar planes y emprender procesos de decisión, ya que una de las funciones del lenguaje es regular y orientar nuestra propia actividad. Por ello, la adquisición de habilidades lingüísticas contribuye a progresar en la iniciativa personal y en la regulación de la propia actividad con progresiva autonomía.

La materia contribuye al tratamiento de la información y competencia digital al tener como una de sus metas proporcionar conocimientos y destrezas para la búsqueda y selección de información relevante de acuerdo con diferentes necesidades, así como para su reutilización en la producción de textos orales y escritos propios. La búsqueda y selección de muchas de estas informaciones requerirá, por ejemplo, el uso adecuado de bibliotecas o la utilización de Internet, la realización guiada de estas búsquedas constituirá un medio para el desarrollo de la competencia digital. A ello contribuye también el hecho de que el currículo incluya el uso de soportes electrónicos en la composición de textos de modo que puedan abordarse más eficazmente algunas operaciones que intervienen en el proceso de escritura (planificación, ejecución del texto, revisión) y que constituyen uno de los contenidos básicos de esta materia. También pueden contribuir al desarrollo de esta competencia el uso en esta materia de los nuevos medios de comunicación digitales que implican un uso social y colaborativo de la escritura y de los conocimientos.

El aprendizaje de la lengua concebido como desarrollo de la competencia comunicativa contribuye decisivamente al desarrollo de la competencia social y ciudadana, entendida como un conjunto de habilidades y destrezas para las relaciones, la convivencia, el respeto y el entendimiento entre las personas. En efecto, aprender lengua es aprender a comunicarse con los otros, a comprender lo que éstos transmiten y a aproximarse a otras realidades. Por otra parte, la educación lingüística tiene un componente estrechamente vinculado con esta competencia: la constatación de la variedad de los usos de la lengua y la diversidad lingüística y la valoración de todas las lenguas como igualmente aptas para desempeñar las funciones de comunicación y de representación. También se contribuye desde la materia a esta competencia en la medida en que se analizan los modos mediante los que el lenguaje transmite y sanciona prejuicios e imágenes estereotipadas del mundo, con el objeto de contribuir a la erradicación de los usos discriminatorios del lenguaje.

Dentro de esta materia, la lectura, interpretación y valoración de las obras literarias contribuyen de forma relevante al desarrollo de una competencia artística y cultural, entendida como aproximación a un patrimonio literario y a unos temas recurrentes que son expresión de preocupaciones esenciales del ser humano. Su contribución será más relevante en tanto se relacione el aprecio de las manifestaciones literarias con otras manifestaciones artísticas, como la música, la pintura o el cine. También se contribuye a esta competencia procurando que el mundo social de la literatura (autores, críticos, acceso a bibliotecas, librerías, catálogos o la presencia de lo literario en la prensa), adquiriera sentido para el alumnado. 4

Objetivos

La enseñanza de la Lengua castellana y la literatura en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Comprender discursos orales y escritos en los diversos contextos de la actividad social y cultural.
2. Utilizar la lengua para expresarse de forma coherente y adecuada en los diversos contextos de la actividad social y cultural, para tomar conciencia de los propios sentimientos e ideas y para controlar la propia conducta.
3. Conocer la realidad plurilingüe de España y las variedades del castellano y valorar esta diversidad como una riqueza cultural.
4. Utilizar la lengua oral en la actividad social y cultural de forma adecuada a las distintas situaciones y funciones, adoptando una actitud respetuosa y de cooperación.
5. Emplear las diversas clases de escritos mediante los que se produce la comunicación con las instituciones públicas, privadas y de la vida laboral.
6. Utilizar la lengua eficazmente en la actividad escolar para buscar, seleccionar y procesar información y para redactar textos propios del ámbito académico.
7. Utilizar con progresiva autonomía y espíritu crítico los medios de comunicación social y las tecnologías de la información para obtener, interpretar y valorar informaciones de diversos tipos y opiniones diferentes.
8. Hacer de la lectura fuente de placer, de enriquecimiento personal y de conocimiento del mundo y consolidar hábitos lectores.
9. Comprender textos literarios utilizando conocimientos básicos sobre las convenciones de cada género, los temas y motivos de la tradición literaria y los recursos estilísticos.
10. Aproximarse al conocimiento de muestras relevantes del patrimonio literario y valorarlo como un modo de simbolizar la experiencia individual y colectiva en diferentes contextos histórico-culturales.
11. Aplicar con cierta autonomía los conocimientos sobre la lengua y las normas del uso lingüístico para comprender textos orales y escritos y para escribir y hablar con adecuación, coherencia, cohesión y corrección.
12. Analizar los diferentes usos sociales de las lenguas para evitar los estereotipos lingüísticos que suponen juicios de valor y prejuicios clasistas, racistas o sexistas.

PRIMER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar.

Comprensión de noticias de actualidad próximas a los intereses del alumnado procedentes de los medios de comunicación audiovisual.

Exposición de informaciones de actualidad tomadas de los medios de comunicación.

4 Narración oral, a partir de un guión preparado previamente, de hechos relacionados con la experiencia, presentada de forma secuenciada y con claridad, insertando descripciones sencillas e incluyendo ideas y valoraciones en relación con lo expuesto, con ayuda de medios audiovisuales y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Comprensión de textos orales utilizados en el ámbito académico atendiendo especialmente a la presentación de tareas e instrucciones para su realización, a breves exposiciones orales y a la obtención de informaciones de documentales tomados de los medios de comunicación.

Participación activa en situaciones de comunicación propias del ámbito académico, especialmente en la petición de aclaraciones ante una instrucción, en propuestas sobre el modo de organizar las tareas, en la descripción de secuencias sencillas de actividades realizadas, en el intercambio de opiniones y en la exposición de conclusiones.

Actitud de cooperación y de respeto en situaciones de aprendizaje compartido.

Utilización de la lengua para tomar conciencia de los conocimientos, las ideas y los sentimientos propios y para regular la propia conducta.

Bloque 2. Leer y escribir.

Comprensión de textos escritos:

Comprensión de textos propios de la vida cotidiana y de las relaciones sociales en ámbitos próximos a la experiencia del alumnado, como instrucciones de uso, normas y avisos.

Comprensión de textos de los medios de comunicación, atendiendo a la estructura del periódico (secciones y géneros) y a los elementos paratextuales, con especial atención a las noticias relacionadas con la vida cotidiana y la información de hechos.

Comprensión de textos del ámbito académico, atendiendo especialmente a los de carácter expositivo y explicativo, a las instrucciones para realizar tareas, a la consulta, en diversos soportes, de diccionarios, glosarios y otras fuentes de información, como enciclopedias y webs educativas.

Utilización dirigida de la biblioteca del centro y de las tecnologías de la información y la comunicación como fuente de obtención de información y de modelos para la composición escrita.

Actitud reflexiva y crítica con respecto a la información disponible ante los mensajes que supongan cualquier tipo de discriminación.

Composición de textos escritos:

Composición de textos propios de la vida cotidiana y de las relaciones sociales en ámbitos próximos a la experiencia del alumnado, como cartas, notas y avisos.

Composición de textos propios de los medios de comunicación, especialmente noticias, destinados a un soporte impreso o digital.

Composición, en soporte papel o digital, de textos propios del ámbito académico, especialmente resúmenes, exposiciones sencillas, glosarios y conclusiones sobre tareas y aprendizajes efectuados.

Interés por la composición escrita como fuente de información y aprendizaje, como forma de comunicar experiencias, ideas, opiniones y conocimientos propios y como forma de regular la conducta.

Interés por la buena presentación de los textos escritos tanto en soporte papel como digital, con respeto a las normas gramaticales, ortográficas y tipográficas.

Bloque 3. Educación literaria.

Lectura de varias obras adecuadas a la edad.

Lectura comentada y recitado de poemas, reconociendo los elementos básicos del ritmo, la versificación y las figuras semánticas más relevantes.

Lectura comentada de relatos breves, incluyendo mitos y leyendas de diferentes culturas, reconociendo los elementos del relato literario y su funcionalidad.

Lectura comentada y dramatizada de obras teatrales breves, o de fragmentos, reconociendo los aspectos formales del texto teatral.

Diferenciación de los grandes géneros literarios a través de las lecturas comentadas.

Composición de textos de intención literaria utilizando algunos de los aprendizajes adquiridos en las lecturas comentadas.

Utilización dirigida de la biblioteca del centro y de bibliotecas virtuales.

Desarrollo de la autonomía lectora y aprecio por la literatura como fuente de placer y de conocimiento del mundo.

Bloque 4. Conocimiento de la lengua.

Observación de diferencias relevantes, contextuales y formales, entre comunicación oral y escrita y entre los usos coloquiales y formales, especialmente los propios del ámbito escolar.

Conocimiento general de la diversidad lingüística y de la distribución geográfica de las lenguas de España, valorándola como fuente de enriquecimiento personal y colectivo.

Conocimiento de las modalidades de la oración y de los modos del verbo como formas de expresar las intenciones de los hablantes.

Identificación y uso de las formas lingüísticas de la deixis personal (pronombres personales, posesivos y terminaciones verbales) en textos orales y escritos como cartas y normas.

Identificación y uso reflexivo de algunos conectores textuales, con especial atención a los temporales, explicativos y de orden, y de algunos mecanismos de referencia interna, tanto gramaticales (pronombres personales, posesivos y demostrativos) como léxicos (repeticiones, sinónimos y elipsis).

Reconocimiento y uso coherente de las formas verbales en los textos, con especial atención a los tiempos de pretérito en la narración.

Reconocimiento del funcionamiento sintáctico de verbos de uso frecuente a partir de su significado, identificando el sujeto y los complementos del verbo, constatando la existencia de complementos necesarios o argumentales frente a los no necesarios o circunstanciales; comprensión de una terminología sintáctica básica: oración; sujeto y predicado; predicado nominal y predicado verbal; sujeto, verbo y complementos.

Uso de procedimientos para componer los enunciados con un estilo cohesionado, especialmente la inserción en la oración de expresiones con valor explicativo, como la aposición, el adjetivo y la oración de relativo.

Distinción entre palabras flexivas y no flexivas y reconocimiento de las diferentes categorías gramaticales y de los mecanismos de formación de palabras (composición y derivación).

Interpretación de las informaciones lingüísticas que proporcionan los diccionarios escolares y otras obras de consulta, especialmente sobre clases de palabras, relaciones semánticas del léxico (sinonimia, antonimia...) y normativa.

Iniciación al uso de diccionarios y correctores ortográficos de los procesadores de textos.

Conocimiento y uso reflexivo de las normas ortográficas, apreciando su valor social y la necesidad de ceñirse a la norma lingüística en los escritos.

Criterios de evaluación

1. Reconocer el propósito y la idea general en textos orales de ámbitos sociales próximos a la experiencia del alumnado y en el ámbito académico; captar la idea global de informaciones oídas en radio o en TV y seguir instrucciones poco complejas para realizar tareas de aprendizaje.

Con este criterio se trata de comprobar que los alumnos y las alumnas son capaces de parafrasear o expresar oralmente o por escrito el tema general de declaraciones públicas o informaciones de naturaleza diversa, como avisos, normas, instrucciones sencillas o noticias, así como presentaciones breves, relacionadas con temas académicos, estructuradas con claridad y con un registro divulgativo; también se pretende comprobar si se siguen instruc-

4 ciones orales para realizar tareas constituidas por una secuencia de no más de tres actividades.

2. Extraer informaciones concretas e identificar el propósito en textos escritos de ámbitos sociales próximos a la experiencia del alumnado, seguir instrucciones sencillas, identificar los enunciados en los que el tema general aparece explícito y distinguir las partes del texto.

Este criterio tiene el propósito de evaluar si los alumnos y las alumnas extraen informaciones concretas (en prensa, publicidad, obras de consulta, normas...) localizadas en una o varias oraciones del texto; si identifican las expresiones en que se explicitan el acto de habla (protesta, advertencia, invitación...), los elementos textuales y paratextuales (publicidad...) y el propósito comunicativo; si siguen instrucciones sencillas en actividades propias del ámbito personal (como instrucciones de uso) y relacionadas con tareas de aprendizaje; si identifican el tema de un texto reconociendo los enunciados en los que aparece explícito; si distinguen el modo de estar organizada la información (especialmente la identificación de los elementos de descripciones sencillas y de la secuencia de los hechos en narraciones con desarrollo temporal preferentemente lineal) y aplican técnicas de organización de ideas como esquemas jerárquicos o mapas conceptuales.

3. Narrar, exponer y resumir, en soporte papel o digital, usando el registro adecuado, organizando las ideas con claridad, enlazando los enunciados en secuencias lineales cohesionadas, respetando las normas gramaticales y ortográficas y valorando la importancia de planificar y revisar el texto.

Con este criterio se evalúa si redactan los textos con una organización clara y enlazando las oraciones en una secuencia lineal cohesionada; si manifiestan interés en planificar los textos y en revisarlos realizando sucesivas versiones hasta llegar a un texto definitivo adecuado por su formato y su registro. En este curso se evaluará si saben narrar y comentar con claridad experiencias y hechos próximos a su entorno social y cultural en textos del ámbito personal, como las cartas personales; componer textos propios del ámbito público, especialmente normas e instrucciones y avisos, de acuerdo con las convenciones de estos géneros; redactar noticias organizando la información de forma jerárquica; resumir narraciones y exposiciones sencillas reconstruyendo los elementos básicos del texto original; componer textos expositivos propios del ámbito académico como exposiciones sencillas, glosarios y conclusiones sobre tareas y aprendizajes realizados. Se valorará también la buena presentación de los textos escritos tanto en soporte papel como digital, con respeto a las normas ortográficas y tipográficas.

4. Realizar narraciones orales claras y bien estructuradas de experiencias vividas, con la ayuda de medios audiovisuales y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Con este criterio se pretende comprobar que son capaces de narrar, de acuerdo con un guión preparado previamente, unos hechos de los que se ha tenido experiencia directa, presentándolos de forma secuenciada y con claridad, insertando descripciones sencillas e incluyendo valoraciones en relación con lo expuesto. Se valorará especialmente si, al narrar, se tiene en cuenta al oyente, de modo que éste pueda tener una comprensión general de los hechos y de la actitud del narrador ante ellos. Del mismo modo, habrá que tener en cuenta si son capaces de utilizar los apoyos que los medios audiovisuales y las tecnologías de la información y la comunicación proporcionan.

5. Exponer una opinión sobre la lectura personal de una obra adecuada a la edad; reconocer el género y la estructura global y valorar de forma general el uso del lenguaje; diferenciar contenido literal y sentido de la obra y relacionar el contenido con la propia experiencia.

Este criterio evalúa la competencia lectora en el ámbito literario, por medio de la lectura personal de obras completas, en orden a observar el desarrollo del interés por la lectura como fuente de placer y de enriquecimiento personal. Deberán considerar el texto de manera crítica, reconocer el género, evaluar su contenido, la estructura, y el uso del lenguaje, todo ello de forma general. Deberán emitir una opinión personal sobre los aspectos más apreciados y menos apreciados de la obra y sobre la implicación entre su contenido y las propias vivencias.

6. Utilizar los conocimientos literarios en la comprensión y la valoración de textos breves o fragmentos, atendiendo a los temas y motivos de la tradición, a las características básicas del género, a los elementos básicos del ritmo y al uso del lenguaje, con especial atención a las figuras semánticas más generales. **4**

Con este criterio se pretende evaluar la asimilación de los conocimientos literarios en función de la lectura, la valoración y el disfrute de los textos comentados en clase, se observa la capacidad de distanciarse del texto para evaluar su contenido, su organización, el uso del lenguaje y el oficio del autor. Se atenderá a los aspectos generales del texto literario, la comprensión del tema o motivo central, las características generales del género, las formas de conseguir el ritmo en el verso y las figuras semánticas más generales.

7. Componer textos, en soporte papel o digital, tomando como modelo un texto literario de los leídos y comentados en el aula o realizar alguna transformación sencilla en esos textos.

Con este criterio se pretende comprobar la capacidad de utilizar en los propios escritos, presentados en soporte papel o digital, los conocimientos literarios adquiridos, mediante la composición de textos de intención literaria como un relato breve, un poema con ciertas características rítmicas o retóricas, imitando modelos utilizados en clase o realizando alguna transformación sencilla con un propósito determinado. No se trata de evaluar la calidad literaria de los textos elaborados, sino la utilización de los conocimientos adquiridos y la composición de textos con un propósito y para una tarea determinada.

8. Aplicar los conocimientos sobre la lengua y las normas del uso lingüístico para solucionar problemas de comprensión de textos orales y escritos y para la composición y la revisión dirigida de los textos propios de este curso.

Con este criterio se trata de comprobar que se utilizan determinados conocimientos sobre la lengua y las normas de uso en relación con la comprensión, la composición y la revisión de los textos con los que se trabaja en el curso. Se atenderá especialmente a las marcas de la enunciación (modalidades de la oración, y pronombres deícticos de 1.^a y 2.^a persona); a los conectores textuales de tiempo, orden y explicación; a los mecanismos de referencia interna pronominales y léxicos; a las formas verbales de la narración y de la expresión del mandato y el deseo; a la inserción de expresiones con valor explicativo y a la correcta formación de las oraciones de acuerdo con el significado de los verbos. En las normas ortográficas se atenderá a las reglas generales de la acentuación, la ortografía del vocabulario más usual, los usos elementales de la coma (enumeraciones, vocativos, incisos), el uso del punto para separar oraciones y los signos del diálogo.

9. Iniciar el conocimiento de una terminología lingüística básica en las actividades de reflexión sobre el uso.

Con este criterio se quiere comprobar que se comprende la terminología básica para seguir explicaciones e instrucciones en las actividades gramaticales. En este curso se comprobará el conocimiento de la terminología referida a modalidades de la oración, palabras flexivas y no flexivas, procedimientos de formación de palabras, sinonimia y antonimia, categorías gramaticales (en casos prototípicos), tiempo y modo verbales, y sujeto y predicado (en oraciones sencillas). Se evaluará la obtención de información gramatical de carácter general en los diccionarios escolares y otras obras de consulta.

SEGUNDO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Hablar, escuchar y conversar.

Comprensión de informaciones de actualidad procedentes de los medios de comunicación audiovisual.

Exposición de informaciones tomadas de los medios de comunicación poniendo de relieve diferencias en el modo de presentar los hechos en distintos medios.

4 Presentación de informaciones de forma ordenada y clara, previamente preparadas, sobre temas de interés del alumnado, con ayuda de medios audiovisuales y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Comprensión de textos orales utilizados en el ámbito académico atendiendo especialmente a la presentación de tareas e instrucciones para su realización, a breves exposiciones orales y a la obtención de informaciones de los medios de comunicación en informativos y documentales.

Participación activa en situaciones de comunicación propias del ámbito académico, especialmente en las propuestas sobre el modo de organizar la actividad, en la aportación de informaciones útiles para el trabajo en común y en la exposición de breves informes sobre las tareas realizadas.

Actitud de cooperación y de respeto en situaciones de aprendizaje compartido.

Utilización de la lengua para tomar conciencia de los conocimientos, las ideas y los sentimientos propios y para regular la propia conducta.

Bloque 2. Leer y escribir.

Comprensión de textos escritos:

Comprensión de textos propios de la vida cotidiana y de las relaciones sociales en ámbitos próximos a la experiencia del alumnado, como normas, avisos, y comunicaciones.

Comprensión de textos de los medios de comunicación, especialmente de información sobre hechos, noticias y crónicas, atendiendo a la estructura del periódico digital (secciones y géneros) y a los elementos paratextuales.

Comprensión de textos del ámbito académico, atendiendo especialmente a los expositivos y explicativos, a las instrucciones para realizar tareas, a la consulta, en diversos soportes, de diccionarios, glosarios y otras fuentes de información, como enciclopedias, y webs educativas.

Utilización progresivamente autónoma de las bibliotecas y de las tecnologías de la información y la comunicación como fuente de información y de modelos para la composición escrita.

Actitud reflexiva y crítica con respecto a la información disponible ante los mensajes que supongan cualquier tipo de discriminación.

Composición de textos escritos:

Composición de textos propios de la vida cotidiana y de las relaciones sociales en ámbitos próximos a la experiencia del alumnado, como participación en foros y cartas de solicitud.

Composición de textos propios de los medios de comunicación, especialmente crónicas, destinados a un soporte impreso o digital, a audio o a vídeo.

Composición, en soporte papel o digital, de textos propios del ámbito académico, especialmente resúmenes, exposiciones y explicaciones sencillas, glosarios e informes de tareas y aprendizajes efectuados.

Interés por la composición escrita como fuente de información y aprendizaje, como forma de comunicar las experiencias y los conocimientos propios, y como forma de regular la conducta.

Interés por la buena presentación de los textos escritos tanto en soporte papel como digital, con respeto a las normas gramaticales, ortográficas y tipográficas.

Bloque 3. La educación literaria.

Lectura de varias obras adecuadas a la edad.

Lectura comentada y recitado de poemas, prestando atención al valor simbólico del lenguaje poético, al sentido de los recursos retóricos más importantes, reconociendo los procedimientos de la versificación y valorando la función de todos estos elementos en el poema.

Lectura comentada de relatos, comparando y contrastando temas y elementos de la historia, formas de inicio, desarrollo cronológico, desenlaces.

Lectura comentada y dramatizada de fragmentos de obras teatrales, reconociendo algunos subgéneros y prestando atención a la estructura y componentes del texto teatral.

Diferenciación de los principales subgéneros literarios a través de las lecturas comentadas.

Composición de textos de intención literaria utilizando algunos de los aprendizajes adquiridos en las lecturas comentadas.

Utilización progresivamente autónoma de la biblioteca del centro y de bibliotecas virtuales.

Desarrollo de la autonomía lectora y aprecio por la literatura como fuente de placer y de conocimiento de otros mundos y culturas.

Bloque 4. Conocimiento de la lengua.

Reconocimiento de las diferencias contextuales y formales relevantes entre comunicación oral y escrita y entre los usos coloquiales y formales en los discursos ajenos y en la elaboración de los propios.

Reconocimiento de algunos significados contextuales que pueden adquirir las modalidades de la oración.

Identificación y uso de las formas de deixis personal, temporal y espacial (demostrativos, adverbios de tiempo y lugar) en textos orales y escritos.

Identificación y uso reflexivo de algunos conectores textuales, como los de orden, explicativos y de contraste, y de algunos mecanismos de referencia interna, tanto gramaticales (sustituciones pronominales) como léxicos, especialmente la elipsis y el uso de hiperónimos de significado concreto.

Reconocimiento y uso coherente de las formas verbales en los textos, con especial atención a los distintos valores del presente de indicativo.

Reconocimiento del funcionamiento sintáctico del verbo a partir de su significado, identificando el sujeto y los complementos del verbo, distinguiendo entre argumentales y no argumentales, transformando oraciones para observar diferentes papeles semánticos del sujeto (agente, causa, paciente). Utilización de una terminología sintáctica básica: oración; sujeto y predicado; predicado nominal y predicado verbal; sujeto, verbo y complementos; agente, causa y paciente.

Uso de procedimientos para componer los enunciados con un estilo cohesionado, especialmente la inserción de expresiones explicativas y el empleo de construcciones de participio y de gerundio.

Interpretación de las informaciones lingüísticas que proporcionan los diccionarios escolares y otras obras de consulta, especialmente sobre clases de palabras, relaciones semánticas del léxico y normativa.

Familiarización con el uso del diccionario de sinónimos y del corrector ortográfico de los procesadores de textos.

Conocimiento y uso reflexivo de las normas ortográficas, apreciando su valor social y la necesidad de ceñirse a la norma lingüística.

Criterios de evaluación

1. Reconocer, junto al propósito y la idea general, ideas, hechos o datos relevantes en textos orales de ámbitos sociales próximos a la experiencia del alumnado y en el ámbito académico; captar la idea global y la relevancia de informaciones oídas en radio o en TV y seguir instrucciones para realizar autónomamente tareas de aprendizaje.

Este criterio está destinado a comprobar que los alumnos y las alumnas no sólo son capaces de parafrasear o expresar oralmente o por escrito el tema general de declaraciones públicas o informaciones de naturaleza diversa –avisos, normas, instrucciones sencillas, noticias...– sino que retienen ideas, hechos o datos significativos; también se comprueba si son capaces de resumir oralmente o por escrito presentaciones breves, estructuradas con claridad y con un registro divulgativo, relacionadas con temas académicos; finalmente, se

4 constata si siguen instrucciones orales para realizar tareas constituidas por una secuencia de más de tres actividades.

2. Extraer informaciones concretas e identificar el propósito en textos escritos de ámbitos sociales próximos a la experiencia del alumnado; seguir instrucciones de cierta extensión en procesos poco complejos; identificar el tema general y temas secundarios y distinguir cómo está organizada la información.

Con este criterio se evalúa si extraen informaciones concretas localizadas en varios párrafos del texto; si identifican el acto de habla (protesta, advertencia, invitación.) y el propósito comunicativo, aunque en ellos no haya expresiones en que se hagan explícitos; si siguen instrucciones para seguir procesos de una cierta extensión, aunque poco complejos, en actividades propias del ámbito personal y relacionadas con tareas de aprendizaje; si identifican el tema general de un texto y los temas secundarios reconociendo los enunciados en los que aparece explícito; si identifican los elementos de descripciones técnicas, de las fases de procesos poco complejos, y de la secuencia de los hechos en narraciones con desarrollo temporal lineal y no lineal y aplican técnicas de organización de ideas como esquemas jerárquicos o mapas conceptuales.

3. Narrar, exponer, explicar, resumir y comentar, en soporte papel o digital, usando el registro adecuado, organizando las ideas con claridad, enlazando los enunciados en secuencias lineales cohesionadas, respetando las normas gramaticales y ortográficas y valorando la importancia de planificar y revisar el texto.

Con este criterio se pretende evaluar si se redactan los textos con una organización clara y enlazando las oraciones en una secuencia lineal cohesionada y si se manifiesta interés en planificar los textos y en revisarlos realizando sucesivas versiones hasta llegar a un texto definitivo adecuado por su formato y su registro. En este curso se evaluará si saben narrar y comentar con claridad experiencias y hechos próximos a su entorno social y cultural en textos del ámbito personal, como la participación en foros; componer textos propios del ámbito público (especialmente cartas de solicitud) de acuerdo con las convenciones de estos géneros; redactar breves crónicas periodísticas organizando la información de forma jerárquica; resumir narraciones y exposiciones sencillas reconstruyendo los elementos básicos del texto original; componer explicaciones y exposiciones sencillas propias del ámbito académico, glosarios e informes de tareas realizadas. Se valorará también la buena presentación de los textos escritos tanto en soporte papel como digital, con respeto a las normas ortográficas y tipográficas.

4. Realizar exposiciones orales sencillas sobre temas próximos a su entorno que sean del interés del alumnado, con la ayuda de medios audiovisuales y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Con este criterio se busca observar si son capaces de presentar de forma ordenada y clara informaciones, previamente preparadas sobre algún tema de su interés próximo a su experiencia, de forma que sean relevantes para que los oyentes adquieran los conocimientos básicos sobre el tema que se expone. Dada la relativa brevedad de la exposición, se valorará especialmente la capacidad para seleccionar lo más relevante y para presentar la información con orden y claridad. También habrá que tener en cuenta si en las exposiciones orales son capaces de utilizar los apoyos que los medios audiovisuales y las tecnologías de la información y la comunicación proporcionan.

5. Exponer una opinión sobre la lectura personal de una obra completa adecuada a la edad; reconocer la estructura de la obra y los elementos del género; valorar el uso del lenguaje y el punto de vista del autor; diferenciar contenido literal y sentido de la obra y relacionar el contenido con la propia experiencia.

Este criterio evalúa la competencia lectora en el ámbito literario, por medio de la lectura personal de obras completas, en orden a observar el desarrollo del interés por la lectura como fuente de placer y de enriquecimiento personal. Deberán considerar el texto de manera crítica, evaluar su contenido, la estructura, los elementos caracterizadores del género, el uso del lenguaje, y el punto de vista del autor. Deberán emitir una opinión personal sobre los aspectos más apreciados y menos apreciados de la obra, y sobre la implicación entre su contenido y las propias vivencias.

6. Utilizar los conocimientos literarios en la comprensión y la valoración de textos breves o fragmentos, atendiendo a los temas y motivos de la tradición, a la caracterización de los subgéneros literarios, a la versificación, al uso del lenguaje y a la funcionalidad de los recursos retóricos en el texto. 4

Con este criterio se pretende evaluar la asimilación de los conocimientos literarios en función de la lectura, la valoración y el disfrute de los textos comentados en clase; se observa la capacidad de distanciarse del texto para evaluar su contenido, su organización, el uso del lenguaje y el oficio del autor. Se evaluará la comprensión de los temas y motivos, el reconocimiento de las características de los géneros (elementos de la historia y desarrollo cronológico de la narración, componentes del texto teatral, estructuras de la versificación y su efecto sobre el ritmo) y de los subgéneros más frecuentes, así como el reconocimiento de los recursos retóricos más comunes, con especial atención al valor simbólico del lenguaje poético.

7. Componer textos, en soporte papel o digital, tomando como modelo textos literarios leídos y comentados en el aula o realizar algunas transformaciones en esos textos.

Con este criterio se pretende comprobar la capacidad de utilizar en los propios escritos, presentados en soporte papel o digital, los conocimientos literarios adquiridos, mediante la composición de textos de intención literaria como un relato breve, un poema con ciertas características rítmicas o retóricas, imitando modelos utilizados en clase o realizando alguna transformación de los mismos con un propósito determinado. Con este criterio no se trata de evaluar la calidad literaria de los textos elaborados, sino la utilización de los conocimientos adquiridos y la composición de textos con un propósito y para una tarea determinada.

8. Aplicar los conocimientos sobre la lengua y las normas del uso lingüístico para resolver problemas de comprensión de textos orales y escritos y para la composición y revisión progresivamente autónoma de los textos propios de este curso.

Con este criterio se trata de comprobar que se utilizan determinados conocimientos sobre la lengua y las normas de uso en relación con la comprensión, la composición y la revisión de textos. Se atenderá especialmente a los significados contextuales de las modalidades de la oración y a las distintas formas de la deixis personal, temporal y espacial; a los conectores textuales de orden, explicativos y de contraste; a los mecanismos de referencia interna, gramaticales y léxicos (atendiendo a la elipsis y los hiperónimos de significado concreto); a los valores del presente de indicativo y del modo subjuntivo; a la expresión de un mismo contenido mediante diferentes esquemas sintácticos y al empleo de construcciones de participio y de gerundio. En las normas ortográficas se atenderá a la acentuación en hiatos y diptongos, usos más frecuentes de la tilde diacrítica, problemas ortográficos relacionados con verbos irregulares, diferentes modos de usar los signos de puntuación en los diálogos, y a los usos del punto y de la coma.

9. Conocer una terminología lingüística básica en las actividades de reflexión sobre el uso.

Con este criterio se pretende comprobar que se conoce la terminología básica para seguir explicaciones e instrucciones en las actividades gramaticales. En este curso, además de la terminología usada en el curso anterior, se comprobará el conocimiento de la referida a sujeto, predicado y complementos; elipsis; papeles del sujeto (agente, causa, paciente); funciones sintácticas características de las clases de palabras (núcleo, complemento, determinante, enlace). Se valorará la progresiva autonomía en la obtención de información gramatical de carácter general en los diccionarios escolares y otras obras de consulta.

TERCER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar.

Comprensión de textos procedentes de los medios de comunicación audiovisual, como reportajes y entrevistas emitidos por la radio y la televisión.

4 Exposición de la información tomada de un medio de comunicación acerca de un tema de actualidad, respetando las normas que rigen la interacción oral.

Explicaciones orales sencillas de forma ordenada y clara, previamente preparadas, sobre hechos de actualidad social, política o cultural que sean del interés del alumnado, con ayuda medios audiovisuales y de las tecnologías de la información y la comunicación. tecnologías de la información y la comunicación.

Comprensión de textos orales utilizados en el ámbito académico atendiendo especialmente a la presentación de tareas e instrucciones para su realización, a breves exposiciones orales y a la obtención de informaciones de los medios de comunicación en informativos, documentales, reportajes o entrevistas.

Intervención activa en situaciones de comunicación propias del ámbito académico, especialmente en las propuestas sobre el modo de organizar la actividad, la aportación de informaciones útiles para el trabajo en común y la exposición de informes sobre las tareas realizadas.

Actitud de cooperación y de respeto en situaciones de aprendizaje compartido.

Utilización de la lengua para tomar conciencia de los conocimientos, las ideas y los sentimientos propios y para regular la propia conducta.

Bloque 2. Leer y escribir.

Comprensión de textos escritos:

Comprensión de textos propios de la vida cotidiana y de las relaciones sociales como convocatorias y órdenes del día, actas de reuniones y reglamentos.

Comprensión de textos de los medios de comunicación, reconociendo las diferencias entre información y opinión en crónicas, reportajes y entrevistas.

Comprensión de textos del ámbito académico, atendiendo especialmente a la consulta, en diversos soportes, de diccionarios, glosarios y otras fuentes de información.

Utilización de las bibliotecas y de las tecnologías de la información y la comunicación de forma autónoma para la localización, selección y organización de información.

Actitud reflexiva y crítica con respecto a la información disponible ante los mensajes que suponen cualquier tipo de discriminación.

Composición de textos escritos:

Composición de textos propios de la vida cotidiana y de las relaciones sociales como participación en foros, diarios personales, reglamentos o circulares.

Composición de textos propios de los medios de comunicación, como reportajes o entrevistas destinados a un soporte escrito o digital, a audio o a vídeo.

Composición, en soporte papel o digital, de textos propios del ámbito académico, especialmente textos expositivos y explicativos elaborados a partir de la información obtenida y organizada mediante esquemas, mapas conceptuales y resúmenes, así como la elaboración de proyectos e informes sobre tareas y aprendizajes.

Interés por la composición escrita como fuente de información y aprendizaje, como forma de comunicar experiencias, opiniones y conocimientos propios, y como forma de regular la conducta.

Interés por la buena presentación de los textos escritos tanto en soporte papel como digital, con respeto a las normas gramaticales, ortográficas y tipográficas.

Bloque 3. Educación literaria.

Lectura de obras o fragmentos adecuados a la edad, relacionándolos con los grandes periodos y autores de la literatura desde la Edad Media hasta el siglo XVIII.

Lectura comentada y recitado de poemas, comparando el tratamiento de ciertos temas recurrentes, en distintos periodos literarios, y valorando la función de los elementos simbólicos y de los recursos retóricos y métricos en el poema.

Lectura comentada de relatos, observando la transformación de la narrativa desde la épica medieval en verso a la narración moderna en prosa, y del héroe al personaje de novela. **4**

Lectura comentada y dramatizada de obras teatrales breves y fragmentos representativos del teatro clásico español, reconociendo algunas características temáticas y formales.

Composición de textos de intención literaria y elaboración de trabajos sencillos sobre lecturas.

Utilización progresivamente autónoma de la biblioteca del centro, de las del entorno y de bibliotecas virtuales.

Desarrollo de la autonomía lectora y aprecio por la literatura como fuente de placer, de conocimiento de otros mundos, tiempos y culturas.

Bloque 4. Conocimiento de la lengua.

Conocimiento de las diferencias entre usos orales informales y formales de la lengua y conciencia de las situaciones comunicativas en que resultan adecuados.

Reconocimiento y uso de los significados contextuales que pueden adquirir las modalidades de la oración y las perífrasis verbales de carácter modal.

Identificación y uso de las variaciones (fórmulas de confianza y de cortesía) que adoptan las formas deícticas en relación con la situación.

Identificación y uso reflexivo de conectores textuales, con especial atención a los distributivos, de orden, contraste, explicación y causa, y de los mecanismos de referencia interna, tanto gramaticales como léxicos, especialmente las nominalizaciones y los hiperónimos de significado abstracto como fenómeno, elemento o característica.

Reconocimiento y uso coherente de las formas verbales en los textos, con especial atención a los valores aspectuales de perífrasis verbales.

Comparación de los diferentes comportamientos sintácticos de un mismo verbo en algunas de sus acepciones, identificación del sujeto y de los diferentes complementos verbales, incluyendo entre estas funciones las que tienen forma oracional (subordinadas sustantivas, adjetivas y adverbiales) y uso de la terminología sintáctica necesaria en las actividades: enunciado, frase y oración; sujeto y predicado; predicado nominal y predicado verbal; sujeto, verbo y complementos; agente, causa y paciente; oración activa y oración pasiva; oración transitiva e intransitiva; complemento directo, indirecto, de régimen, circunstancial, agente y atributo; oraciones subordinadas sustantivas, adjetivas y adverbiales.

Uso de procedimientos para componer los enunciados con un estilo cohesionado, especialmente mediante la transformación de oraciones independientes, coordinadas o yuxtapuestas en subordinadas adverbiales o en oraciones subordinadas mediante las que se expresan diferentes relaciones lógicas: causales, consecutivas, condicionales y concesivas.

Conocimiento de las funciones sintácticas características de las clases de palabras y análisis de su forma (flexión, afijos...), especialmente en lo que se refiere a los aspectos relacionados con la normativa.

Interpretación de las informaciones lingüísticas que proporcionan los diccionarios escolares y otras obras de consulta, especialmente sobre el comportamiento sintáctico de los verbos (transitivos e intransitivos) y las relacionadas con el registro y con la normativa.

Uso progresivamente autónomo de diccionarios y de correctores ortográficos de los procesadores de textos.

Conocimiento y uso reflexivo de las normas ortográficas, apreciando su valor social y la necesidad de ceñirse a la norma lingüística.

Criterios de evaluación

1. Entender instrucciones y normas dadas oralmente; extraer ideas generales e informaciones específicas de reportajes y entrevistas, seguir el desarrollo de presentaciones breves relacionadas con temas académicos y plasmarlo en forma de esquema y resumen.

4 Con este criterio se comprobará si alumnos y alumnas son capaces de reproducir normas e instrucciones recibidas oralmente, al menos en sus puntos fundamentales; de dar cuenta del tema general y de hechos relevantes de un reportaje radiofónico o emitido por TV o de las opiniones más significativas de un entrevistado y del perfil que de él da el entrevistador; finalmente, de plasmar en forma de esquema y resumen el tema general y las partes de una exposición oral no muy extensa y de estructura clara acerca de contenidos relacionados con diferentes materias escolares y otras obras de consulta.

2. Extraer y contrastar informaciones concretas e identificar el propósito en los textos escritos más usados para actuar como miembros de la sociedad; seguir instrucciones en ámbitos públicos y en procesos de aprendizaje de cierta complejidad; inferir el tema general y temas secundarios; distinguir cómo se organiza la información.

Con este criterio se evalúa que extraen informaciones concretas que pueden aparecer expresadas con palabras diferentes a las usadas para preguntar por ellas y contrastar las informaciones procedentes de diversas fuentes; identifican el acto de habla (protesta, advertencia, invitación...) y el propósito comunicativo, aunque en ellos no haya expresiones en que aquéllos se hagan explícitos; siguen instrucciones para realizar actividades en ámbitos públicos próximos a su experiencia social y en situaciones de aprendizaje que constituyen procesos de cierta complejidad; identifican el tema general de un texto y los temas secundarios, no sólo reconociendo los enunciados en los que aparecen explícitos, sino infiriéndolos de informaciones que se repiten en el texto; establecen la relación entre los elementos de una exposición y de una explicación y aplican técnicas de organización de ideas.

3. Narrar, exponer, explicar, resumir y comentar, en soporte papel o digital, usando el registro adecuado, organizando las ideas con claridad, enlazando los enunciados en secuencias lineales cohesionadas, respetando las normas gramaticales y ortográficas y valorando la importancia de planificar y revisar el texto.

Este criterio evalúa que redactan los textos con una organización clara y enlazando las oraciones en una secuencia lineal cohesionada y que manifiestan interés en planificar los textos y en revisarlos realizando sucesivas versiones hasta llegar a un texto definitivo adecuado por su formato y su registro. En este curso se evaluará si saben narrar y comentar con claridad hechos y experiencias en foros y diarios personales en soporte impreso o digital; componer textos propios del ámbito público, especialmente reglamentos, circulares, convocatorias y actas de reuniones, de acuerdo con las convenciones de estos géneros; redactar reportajes y entrevistas organizando la información de forma jerárquica; resumir narraciones y exposiciones reconstruyendo los elementos básicos del texto original; componer exposiciones y explicaciones sobre temas que requieren la consulta de fuentes, facilitando a los lectores una lectura fluida y la obtención de informaciones relevantes; exponer proyectos de trabajo e informar de las conclusiones. Se valorará también la buena presentación de los textos escritos tanto en soporte papel como digital, con respeto a las normas ortográficas y tipográficas.

4. Realizar explicaciones orales sencillas sobre hechos de actualidad social, política o cultural que sean del interés del alumnado, con la ayuda de medios audiovisuales y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Con este criterio se busca observar si son capaces de ofrecer explicaciones sobre algún fenómeno natural, algún hecho histórico, algún conflicto social, etc., que sea de su interés. Se tratará de que los oyentes puedan obtener una descripción clara de los hechos y una comprensión suficiente de las causas que los explican. Se valorará especialmente la utilización de los medios audiovisuales y las tecnologías de la información y la comunicación como apoyo a las explicaciones orales.

5. Exponer una opinión sobre la lectura personal de una obra completa adecuada a la edad y relacionada con los periodos literarios estudiados; evaluar la estructura y el uso de los elementos del género, el uso del lenguaje y el punto de vista del autor; situar básicamente el sentido de la obra en relación con su contexto y con la propia experiencia.

Este criterio evalúa la competencia lectora en el ámbito literario, por medio de la lectura personal de obras completas relacionadas con los periodos literarios estudiados, (lo que incluye adaptaciones y recreaciones modernas). Deberán considerar el texto de manera crítica, evaluar su contenido, teniendo en cuenta su contexto histórico, la estructura general, los elementos caracterizadores del género, el uso del lenguaje (registro y estilo), el punto de vista y el oficio del autor. Deberán emitir una opinión personal sobre los aspectos más apreciados y menos apreciados de la obra, y sobre la implicación entre su contenido y las propias vivencias.

6. Utilizar los conocimientos literarios en la comprensión y la valoración de textos breves o fragmentos, atendiendo a la presencia de ciertos temas recurrentes, al valor simbólico del lenguaje poético y a la evolución de los géneros, de las formas literarias y de los estilos.

Con este criterio se pretende evaluar la asimilación de los conocimientos literarios en función de la lectura, la valoración y el disfrute de los textos comentados en clase; se observa la capacidad de distanciarse del texto literario para evaluar su contenido, su organización, el uso del lenguaje y el oficio del autor. Se tendrá en cuenta la comprensión de los temas y motivos, el reconocimiento de la recurrencia de ciertos temas (amor, tiempo, vida, muerte), el reconocimiento de los géneros y de su evolución a grandes rasgos (de la épica en verso a la novela, de la versificación tradicional a la renacentista) y la valoración de los elementos simbólicos y de los recursos retóricos y de su funcionalidad en el texto.

7. Mostrar conocimiento de las relaciones entre las obras leídas y comentadas, el contexto en que aparecen y los autores más relevantes de la historia de la literatura, realizando un trabajo personal de información y de síntesis o de imitación y recreación, en soporte papel o digital.

Este criterio trata de comprobar que se comprende el fenómeno literario como una actividad comunicativa estética en un contexto histórico determinado, mediante un trabajo personal presentado en soporte papel o digital, en el que se sintetice la información obtenida sobre un autor, obra o periodo; también se puede proponer la composición de un texto en el que se imite o recree alguno de los modelos utilizados en clase. De esta forma se puede comprobar que se va adquiriendo un conocimiento de los grandes periodos de la historia de la literatura, desde la Edad Media hasta el siglo XVIII, así como de las obras y de los autores más relevantes de las literaturas hispánicas y europea.

8. Aplicar los conocimientos sobre la lengua y las normas del uso lingüístico para resolver problemas de comprensión de textos orales y escritos y para la composición y revisión progresivamente autónoma de los textos propios de este curso.

Con este criterio se busca averiguar si se adquieren y utilizan los conocimientos sobre la lengua y las normas de uso en relación con la comprensión, la composición y la revisión de textos. Se atenderá en especial a las variaciones sociales de la deixis (fórmulas de confianza y de cortesía), a los conectores distributivos, de orden, contraste, explicación y causa; a los mecanismos de referencia interna, gramaticales léxicos, especialmente las nominalizaciones y los hiperónimos abstractos; a los valores del subjuntivo y de las perífrasis verbales de uso frecuente; a los diferentes comportamientos sintácticos de un mismo verbo en diferentes acepciones y a la expresión de un mismo contenido mediante diferentes esquemas sintácticos; a la inserción de subordinadas sustantivas, adjetivas y adverbiales. Se comprobará la consolidación del conocimiento práctico de las normas ortográficas y se ampliará a la ortografía de prefijos y sufijos más usuales; la tilde diacrítica en interrogativos y exclamativos; la coma en las oraciones compuestas y en relación con marcadores discursivos; las comillas como forma de cita.

9. Conocer la terminología lingüística necesaria para la reflexión sobre el uso.

Con este criterio se pretende comprobar que se conoce y se comienza a usar la terminología básica para seguir y dar explicaciones e instrucciones en las actividades gramaticales. En este curso, además de la terminología evaluada en cursos anteriores, se comprobará el conocimiento de la referida a clases de predicados (nominal, verbal) y oraciones (activa,

4 pasiva) y de complementos verbales; cambios de categoría (nominalizaciones) y a la identificación de las formas de unión (yuxtaposición, coordinación y subordinación) de las oraciones. Se valorará la progresiva autonomía en la obtención de información gramatical de carácter general en los diccionarios escolares.

CUARTO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar.

Comprensión de textos procedentes de los medios de comunicación audiovisual, como debates en radio o televisión y opiniones de los oyentes.

Exposición de la información tomada de varios medios de comunicación acerca de un tema de actualidad contrastando los diferentes puntos de vista y las opiniones expresadas por dichos medios, respetando las normas que rigen la interacción oral.

Presentaciones orales bien estructuradas sobre temas relacionados con la actividad académica o la actualidad que admitan diferentes puntos de vista, utilizando el apoyo de medios audiovisuales y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Comprensión de presentaciones, exposiciones o conferencias realizadas en el ámbito académico relacionadas con contenidos de diferentes materias.

Intervención activa en las situaciones de comunicación propias del ámbito académico, especialmente en las propuestas de planificación de las actividades y en la presentación de informes de seguimiento y evaluación de las tareas.

Actitud de cooperación y de respeto en situaciones de aprendizaje compartido.

Utilización de la lengua para tomar conciencia de los conocimientos, las ideas y los sentimientos propios y para regular la propia conducta.

Bloque 2. Leer y escribir.

Comprensión de textos escritos:

Comprensión de textos propios de la vida cotidiana y de las relaciones sociales como disposiciones legales, contratos, folletos y correspondencia institucional y comercial.

Comprensión de textos de los medios de comunicación atendiendo especialmente a los géneros de opinión, como editoriales o columnas.

Comprensión de textos del ámbito académico, atendiendo especialmente a la consulta, en diversos soportes, de diccionarios, glosarios, y otras fuentes de información, incluyendo fragmentos de ensayos.

Utilización de las bibliotecas y de las tecnologías de la información y la comunicación de forma autónoma para la localización, selección y organización de información.

Actitud reflexiva y crítica con respecto a la información disponible ante los mensajes que supongan cualquier tipo de discriminación.

Composición de textos escritos:

Composición de textos propios de la vida cotidiana y de las relaciones sociales como foros, solicitudes e instancias, reclamaciones, currículum vitae y folletos.

Composición de textos propios de los medios de comunicación como cartas al director y artículos de opinión (editoriales y columnas), destinados a un soporte escrito o digital.

Composición, en soporte papel o digital, de textos propios del ámbito académico, especialmente textos expositivos, explicativos y argumentativos elaborados a partir de la información obtenida en diversas fuentes y organizada mediante esquemas, mapas conceptuales y resúmenes, así como la elaboración de proyectos e informes sobre tareas y aprendizajes.

Interés por la composición escrita como fuente de información y aprendizaje, como forma de comunicar las experiencias y los conocimientos propios, y como forma de regular la conducta.

Interés por la buena presentación de los textos escritos tanto en soporte papel como digital, con respeto a las normas gramaticales, ortográficas y tipográficas. **4**

Bloque 3. Educación literaria.

Lectura de novelas y relatos desde el siglo XIX hasta la actualidad.

Lectura comentada y recitado de poemas contemporáneos, con especial atención a las aportaciones del simbolismo y las vanguardias al lenguaje poético, valorando la función de los elementos simbólicos y de los recursos retóricos y métricos en el poema.

Lectura comentada de relatos contemporáneos de diverso tipo que ofrezcan distintas estructuras y voces narrativas.

Lectura comentada y dramatizada de breves piezas teatrales contemporáneas, o de fragmentos, de carácter diverso constatando algunas innovaciones en los temas y las formas.

Conocimiento de las características generales de los grandes periodos de la historia de la literatura desde el siglo XIX hasta la actualidad.

Acercamiento a algunos autores relevantes de las literaturas hispánicas y europea desde el siglo XIX hasta la actualidad.

Composición de textos de intención literaria y elaboración de trabajos sobre lecturas.

Utilización con cierta autonomía de la biblioteca del centro, de las del entorno y de bibliotecas virtuales.

Desarrollo de la autonomía lectora y aprecio por la literatura como fuente de placer y de conocimiento de otros mundos, tiempos y culturas.

Bloque 4. Conocimiento de la lengua.

Conocimiento de los diferentes registros y de los factores que inciden en el uso de la lengua en distintos ámbitos sociales y valoración de la importancia de usar el registro adecuado según las circunstancias de la situación comunicativa.

Conocimiento de la diversidad lingüística de España (lenguas y dialectos) y de la situación actual del español en el mundo.

Reconocimiento y utilización de algunas formas de expresión de la subjetividad en textos de carácter expositivo y argumentativo e identificación y uso de las variaciones que adoptan las formas dísticas en relación con las situaciones de comunicación.

Identificación y uso reflexivo de distintos procedimientos de conexión en los textos, con especial atención a conectores de causa, consecuencia, condición e hipótesis, y de los mecanismos gramaticales y léxicos de referencia interna, favoreciendo la autonomía en la revisión de los propios textos.

Reconocimiento y uso coherente de la correlación temporal en la coordinación y subordinación de oraciones y en el discurso relatado (paso de estilo directo a indirecto).

Reconocimiento de los esquemas semántico y sintáctico de la oración, construcción y transformación de enunciados de acuerdo con estos esquemas y uso de la terminología sintáctica necesaria en las actividades: enunciado, frase y oración; sujeto y predicado; predicado nominal y predicado verbal; sujeto, verbo y complementos; agente, causa y paciente; oración impersonal; oración activa y oración pasiva; oración transitiva e intransitiva; complemento directo, indirecto, de régimen, circunstancial, agente y atributo; oraciones subordinadas sustantivas, adjetivas y adverbiales.

Uso de procedimientos para componer los enunciados con un estilo cohesionado y empleo de los siguientes términos: aposición; adjetivo y oración de relativo explicativos; construcción de participio y de gerundio; oración coordinada (copulativa, disyuntiva, adversativa y consecutiva); subordinada causal, consecutiva, condicional y concesiva.

Distinción entre la forma (categoría gramatical) y la función de las palabras, así como conocimiento de los procedimientos léxicos (afijos) y sintácticos para el cambio de categoría.

Interpretación de las informaciones lingüísticas que proporcionan los diccionarios de la lengua (gramaticales, semánticas, registro y normativa).

Uso con cierta autonomía de diccionarios y correctores ortográficos de los procesadores de textos.

4 Conocimiento y uso reflexivo de las normas ortográficas, empleando los términos apropiados en la explicación sobre el uso (sílabas tónicas, tilde diacrítica, etc.) y apreciando su valor social y la necesidad de ceñirse a la norma lingüística.

Criterios de evaluación

1. Extraer las ideas principales y los datos relevantes de presentaciones de una cierta extensión o de conferencias no muy extensas e identificar el propósito, la tesis y los argumentos de declaraciones o de debates públicos en medios de comunicación o en el marco escolar.

Este criterio está dirigido a averiguar si los alumnos y las alumnas son capaces de elaborar esquemas y resúmenes de exposiciones orales, recogiendo las intenciones, las tesis y los argumentos de declaraciones públicas de tipo persuasivo o de los participantes en debates públicos o celebrados en el marco escolar.

2. Identificar y contrastar el propósito en textos escritos del ámbito público y de los medios de comunicación; comprender instrucciones que regulan la vida social y procesos de aprendizaje complejos; inferir el tema general y temas secundarios; distinguir cómo se organiza la información; contrastar explicaciones y argumentos y juzgar la eficacia de los procedimientos lingüísticos usados.

Este criterio sirve para evaluar si identifican el acto de habla (protesta, advertencia, invitación.) y el propósito comunicativo en los textos más usados para actuar como miembros de la sociedad y en los medios de comunicación (cartas al director, columnas de opinión, publicidad); siguen instrucciones para realizar actividades en ámbitos públicos próximos a su experiencia social y en situaciones de aprendizaje que constituyen procesos de cierta complejidad; infieren el tema general y los temas secundarios a partir de informaciones que se repiten en el texto y de sus propios conocimientos; establecen la relación entre las partes de una explicación y de una argumentación aplicando técnicas de organización de ideas; identifican las diferencias entre explicaciones de un mismo hecho y entre argumentos de signo contrario y son capaces de juzgar el papel de algunos procedimientos lingüísticos (registro, organización del texto, figuras retóricas) en la eficacia del texto (claridad, precisión, capacidad de persuasión).

3. Exponer, explicar, argumentar, resumir y comentar, en soporte papel o digital, usando el registro adecuado, organizando las ideas con claridad, enlazando los enunciados en secuencias lineales cohesionadas, respetando las normas gramaticales y ortográficas y valorando la importancia de planificar y revisar el texto.

Este criterio está destinado a evaluar que redactan los textos con una organización clara y enlazando las oraciones en una secuencia lineal cohesionada y que manifiestan interés en planificar los textos y en revisarlos realizando sucesivas versiones hasta llegar a un texto definitivo adecuado por su formato y su registro. En este curso se evaluará si saben componer textos propios del ámbito público, como foros, solicitudes e instancias, reclamaciones, curriculum vitae y folletos informativos y publicitarios, de acuerdo con las convenciones de estos géneros; redactar textos periodísticos de opinión usando eficazmente recursos expresivos y persuasivos; resumir exposiciones, explicaciones y argumentaciones reconstruyendo los elementos básicos del texto original; componer exposiciones, explicaciones y argumentaciones recurriendo a diversas fuentes y asegurando una lectura fluida; exponer proyectos de trabajo e informar de las conclusiones. Se valorará también la buena presentación de los textos escritos tanto en soporte papel como digital, con respeto a las normas ortográficas y tipográficas.

4. Realizar presentaciones orales claras y bien estructuradas sobre temas relacionados con la actividad académica o la actualidad social, política o cultural que admitan diferentes puntos de vista y diversas actitudes ante ellos con la ayuda de medios audiovisuales y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Con este criterio se quiere observar si los alumnos y alumnas son capaces de realizar una exposición sobre un tema, con la ayuda de notas escritas y eventualmente con el apoyo

de recursos como carteles o diapositivas, señalando diferentes puntos de vista ante él y presentando las razones a favor o en contra que se pueden dar, de modo que se proporcione a los oyentes datos relevantes y criterios para que puedan adoptar una actitud propia. Se valorará especialmente la utilización de los medios audiovisuales y las tecnologías de la información y la comunicación como apoyo en las presentaciones orales.

5. Exponer una opinión bien argumentada sobre la lectura personal de relatos de cierta extensión y novelas desde el siglo XIX hasta la actualidad; evaluar la estructura y el uso de los elementos del género, el uso del lenguaje, el punto de vista y el oficio del autor; relacionar el sentido de la obra con su contexto y con la propia experiencia.

Este criterio evalúa la competencia lectora en el ámbito literario, por medio de la lectura personal de obras de los periodos literarios estudiados (desde el siglo XIX hasta la actualidad). Los alumnos y las alumnas deberán considerar el texto de manera crítica; evaluar su contenido, la estructura general, al uso que se hace de los elementos caracterizadores del género, con especial atención al orden cronológico y a la voz o voces del narrador, el uso del lenguaje (registro y estilo), el punto de vista y el oficio del autor. Deberán emitir una opinión personal, bien argumentada, sobre los aspectos más apreciados y menos apreciados de la obra, y sobre la implicación entre sus contenidos y las propias vivencias.

6. Utilizar los conocimientos literarios en la comprensión y la valoración de textos breves o fragmentos, atendiendo especialmente a las innovaciones de los géneros y de las formas (en la versificación y en el lenguaje) en la literatura contemporánea.

Con este criterio se pretende evaluar la asimilación de los conocimientos literarios en función de la lectura, la valoración y el disfrute de los textos comentados en clase; se observa la capacidad de distanciarse del texto literario para evaluar su contenido, su organización, el uso del lenguaje y el oficio del autor. Se tendrá en cuenta la comprensión de los temas y motivos y el reconocimiento de la recurrencia de ciertos temas o de la aparición de otros nuevos, el reconocimiento de los géneros y de sus características y novedades en la literatura contemporánea, con carácter general (relato o drama realista, fantástico, poético; poesía romántica, vanguardista, social), así como las aportaciones del simbolismo y de las vanguardias al lenguaje poético.

7. Explicar relaciones entre las obras leídas y comentadas, el contexto histórico y literario en que aparecen y los autores más relevantes desde el siglo XIX hasta la actualidad, realizando un trabajo personal de información y de síntesis, exponiendo una valoración personal, o de imitación y recreación, en soporte papel o digital.

Este criterio trata de comprobar que se comprende el fenómeno literario como una actividad comunicativa estética en un contexto histórico determinado, mediante un trabajo personal, en soporte papel o digital, en el que se sintetice la información obtenida sobre un autor, obra o movimiento desde el siglo XIX hasta la actualidad; también se puede proponer la composición de un texto en el que se imite o recree alguno de los modelos utilizados en clase. De esta forma se puede comprobar que se adquiere un conocimiento de los periodos y movimientos literarios desde el siglo XIX hasta la actualidad, así como de obras y de autores más relevantes durante esos siglos.

8. Aplicar los conocimientos sobre la lengua y las normas del uso lingüístico para resolver problemas de comprensión de textos orales y escritos y para la composición y revisión autónoma de los textos.

Con este criterio se busca averiguar si se utilizan los conocimientos sobre la lengua y las normas de uso en relación con la comprensión y la composición y si se utilizan con autonomía en la revisión de textos. Se evaluarán todos los aspectos de la adecuación y cohesión y especialmente la expresión de la subjetividad (opinión, valoración, certeza, inclusión de citas) y las variaciones expresivas de la deixis (fórmulas de confianza, de cortesía); la construcción de oraciones simples y complejas con diferentes esquemas semántico y sintáctico; los procedimientos de conexión y, en concreto, los conectores de causa, consecuencia, condición e hipótesis; los mecanismos de referencia interna; los diferentes procedimientos para componer enunciados con estilo cohesionado (alternativa entre construcciones oracionales y nominales; entre yuxtaposición, coordinación y subordinación).

4 Además de las normas que han sido objeto de evaluación en cursos anteriores, se tendrá en cuenta la ortografía de elementos de origen grecolatino, la contribución de la puntuación a la organización cohesionada de la oración y del texto, el uso de la raya y el paréntesis en incisos y los usos expresivos de las comillas.

9. Conocer y usar la terminología lingüística adecuada en la reflexión sobre el uso.

Con este criterio se pretende comprobar que se conoce y se usa de forma adecuada la terminología necesaria para referirse a los conocimientos gramaticales y a las actividades que se realizan en clase. Se comprobará el conocimiento de la terminología adquirida en cursos anteriores y de la incluida en este curso. Se comprobará también que se distingue entre forma y función de las palabras y se conocen los procedimientos léxicos y sintácticos para los cambios de categoría. Se valorará la progresiva autonomía en la obtención de todo tipo de información lingüística en diccionarios y otras obras de consulta.

Lengua extranjera

La mejora sustancial de los medios de comunicación y la rápida evolución, desarrollo y extensión de las tecnologías de la información y de la comunicación, han propiciado un incremento de las relaciones internacionales sin precedente. Nuestro país, además, se encuentra inmerso y comprometido en el proceso de construcción europea donde, el conocimiento de otras lenguas comunitarias constituye un elemento clave para favorecer la libre circulación de personas y facilitar así la cooperación cultural, económica, técnica y científica entre sus miembros. Hay que preparar, por tanto, a alumnos y alumnas para vivir en un mundo progresivamente más internacional, multicultural y multilingüe.

Por ello, el Consejo de Europa en el Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación establece directrices tanto para el aprendizaje de lenguas como para la valoración de la competencia en las diferentes lenguas de un hablante. Estas pautas han sido un referente clave en este currículo. Dicho documento define los diferentes estadios del desarrollo de la competencia comunicativa en una determinada lengua, en función de la capacidad del alumnado para llevar a cabo un conjunto de tareas de comunicación que exigen la realización de acciones con una finalidad de comunicación concreta dentro de un ámbito específico. Una actividad comunicativa requiere la utilización del lenguaje oral y escrito y el uso de recursos y estrategias de comunicación, lingüísticas y no lingüísticas, pertinentes al contexto en el que tiene lugar.

El objeto de la materia en la etapa de Educación secundaria obligatoria será pues el aprendizaje de las destrezas discursivas que pueden tener lugar en ámbitos diversos. De entre éstos cabe destacar: el ámbito de las relaciones personales, que incluye las relaciones familiares y las prácticas sociales habituales; el ámbito educativo, relacionado con las situaciones y acciones cotidianas en el centro escolar; el académico, relacionado con los contenidos de la materia y de otras materias del currículo; el público, que abarca todo lo relacionado con la interacción social cotidiana o laboral; y el de los medios de comunicación.

Al finalizar la Educación primaria, los alumnos y las alumnas han de ser capaces de utilizar la lengua extranjera para expresarse e interactuar oralmente y por escrito en situaciones sencillas y habituales. En Educación secundaria obligatoria se continúa el proceso de aprendizaje de la Lengua extranjera, con el objetivo de que al finalizar esta etapa hayan consolidado las destrezas productivas y sean capaces de mantener una interacción y hacerse entender en un conjunto de situaciones, como ofrecer y pedir explicaciones personales en un debate informal, expresar de forma comprensible la idea que se quiere dar a entender, utilizar un lenguaje amplio y sencillo para explicar lo que se quiere, comprender las ideas principales de textos en lengua estándar, aun con pausas evidentes para realizar cierta planificación gramatical y léxica. Asimismo, al finalizar la etapa, deberán saber enfrentarse de forma flexible a problemas cotidianos de comunicación oral y escrita, como participar en conversaciones habituales, plantear quejas, relatar experiencias o planes, explicar algo o pedir aclaraciones. En definitiva, esta etapa debe suponer un punto de partida sólido para continuar, de forma progresivamente autónoma, con un aprendizaje que ha de durar toda la vida.

Para alcanzar esas metas, el eje del currículo lo constituyen los procedimientos encaminados a conseguir una competencia comunicativa efectiva oral y escrita, en contextos sociales significativos, que permita a alumnos y alumnas expresarse con progresiva eficacia y corrección y que abarque todos los usos y registros posibles, incluido el literario. Por tanto, las habilidades lingüísticas que se desarrollarán serán: productivas –hablar y conversar, y escribir– y receptivas –escuchar y comprender, leer y comprender–, teniendo en cuenta que el aprendizaje de cualquier lengua es siempre un proceso de larga duración que no finaliza en esta etapa.

Por otra parte, el aprendizaje de una lengua extranjera trasciende el marco de los aprendizajes lingüísticos, va más allá de aprender a utilizarla en contextos de comunicación. Su conocimiento contribuye a la formación del alumnado desde una perspectiva integral en tanto que favorece el respeto, el interés y la comunicación con hablantes de otras lenguas, desarrolla la conciencia intercultural es un vehículo para la comprensión de temas y problemas globales y para la adquisición de estrategias de aprendizaje diversas. El proceso de enseñanza y aprendizaje de una lengua extranjera en esta etapa educativa conlleva un claro componente actitudinal, en la medida en que contribuye a desarrollar actitudes positivas y receptivas hacia otras lenguas y culturas y, al mismo tiempo, a comprender y valorar la lengua o lenguas propias.

Los contenidos se presentan agrupados en bloques en relación a tres ejes que poseen características y necesidades específicas en cuanto al proceso de enseñanza y aprendizaje: las habilidades lingüísticas; los elementos constitutivos del sistema lingüístico, su funcionamiento y relaciones y la dimensión social y cultural de la lengua extranjera.

Las habilidades lingüísticas se recogen en el bloque 1, Escuchar, hablar y conversar y en el 2, Leer y escribir. Ambos incluyen los procedimientos, entendidos como operaciones que permiten relacionar los conceptos adquiridos con su realización en actividades de comunicación, que desarrollan el saber hacer. Las habilidades orales y escritas se presentan por separado ya que, aunque el lenguaje oral y el escrito son dos manifestaciones de una misma capacidad y en los procesos tanto de aprendizaje como de uso, el hablante se apoya en uno u otro indistintamente, y cada uno exige diferentes habilidades y conocimientos.

En esta etapa se da una importancia relevante a la comunicación oral, por lo que el primer bloque se centra en desarrollar en alumnos y alumnas la capacidad para interactuar en estas situaciones, y se incide en la importancia de que el modelo lingüístico de referencia oral provenga de un variado número de hablantes con el fin de recoger, en la mayor medida posible, las variaciones y los matices. De ahí la fuerte presencia en el currículo del uso de los medios audiovisuales convencionales y de las tecnologías de la información y la comunicación.

El bloque Leer y escribir incorpora también los procedimientos necesarios para desarrollar la competencia discursiva en el uso escrito. En Lengua extranjera los textos escritos son modelo de composición textual y elementos de práctica y aportación de elementos lingüísticos.

La observación de las manifestaciones orales y escritas de la lengua que se está aprendiendo y su uso en situaciones de comunicación, permiten elaborar un sistema conceptual cada vez más complejo acerca de su funcionamiento y de las variables contextuales o pragmáticas asociadas a la situación concreta y al contenido comunicativo. Éste es el objeto del bloque 3, Conocimiento de la lengua. El punto de partida serán las situaciones de uso que favorezcan la inferencia de reglas de funcionamiento de la lengua y que permitan a alumnos y alumnas establecer qué elementos de la lengua extranjera se comportan como en las lenguas que conocen y qué estrategias les ayudan a progresar en sus aprendizajes, de manera que desarrollen confianza en sus propias capacidades.

Por su parte, los contenidos del bloque 4, Aspectos socio-culturales y conciencia intercultural, contribuyen a que el alumnado conozca costumbres, formas de relación social, rasgos y particularidades de los países en los que se habla la lengua extranjera, en definitiva, formas de vida diferentes a las suyas. Este conocimiento promoverá la tolerancia y acepta-

4 ción, acrecentará el interés en el conocimiento de las diferentes realidades sociales y culturales y facilitará la comunicación intercultural porque las lenguas son portadoras de contenidos, rasgos y marcas de las culturas de las cuales son el medio de expresión.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

El aprendizaje de una lengua extranjera contribuye a la adquisición de la competencia en comunicación lingüística de manera directa, completando y enriqueciendo y llenando de nuevos matices comprensivos y expresivos esta capacidad comunicativa general. Un aprendizaje de la lengua extranjera basado en el desarrollo de habilidades comunicativas, contribuirá al desarrollo de esta competencia básica en el mismo sentido que lo hace la primera lengua. Ahora bien, la aportación de la lengua extranjera al desarrollo de esta competencia es primordial en el discurso oral al adquirir las habilidades de escuchar, hablar y conversar, una relevancia singular en esta etapa. Asimismo, el aprendizaje de la lengua extranjera, mejora la competencia comunicativa general al desarrollar la habilidad para expresarse, oralmente y por escrito, utilizando las convenciones y el lenguaje apropiado a cada situación, interpretando diferentes tipos de discurso en contextos y con funciones diversas. Por otra parte, el reconocimiento y el aprendizaje progresivo de reglas de funcionamiento del sistema de la lengua extranjera, a partir de las lenguas que se conocen, mejorará la adquisición de esta competencia.

A partir de la adquisición del lenguaje, éste se convierte en vehículo del pensamiento humano, en instrumento para la interpretación y representación de la realidad y en la herramienta de aprendizaje por excelencia. Esta materia pues, contribuye de manera esencial al desarrollo de la competencia para aprender a aprender puesto que acrecienta la capacidad lingüística general confiriéndole nuevas potencialidades y recursos diferentes para la comprensión y expresión, facilitando o completando la capacidad de alumnos y alumnas para interpretar o representar la realidad y así construir conocimientos, formular hipótesis y opiniones, expresar y analizar sentimientos y emociones. Por otro lado, la competencia para aprender a aprender se rentabiliza enormemente si se incluyen contenidos directamente relacionados con la reflexión sobre el propio aprendizaje, para que cada alumno y cada alumna pueda identificar cómo aprende mejor y qué estrategias los hacen más eficaces. Esa es la razón de la inclusión en el currículo de un apartado específico de reflexión sobre el propio aprendizaje que ya se inició en Educación primaria pero que debe adquirir en esta etapa un grado mayor de sistematización. El desarrollo de estrategias diversas de aprender a aprender prepara al alumnado de forma progresiva en la toma de decisiones que favorecen la autonomía para utilizar y para seguir aprendiendo la lengua extranjera a lo largo de la vida.

Esta materia es además un buen vehículo para el desarrollo de la competencia social y ciudadana. Las lenguas sirven a los hablantes para comunicarse socialmente, forman parte de la cultura común de las diferentes comunidades y naciones. Pero también, en gran medida, son vehículo de comunicación y transmisión cultural, y favorecen el respeto, el interés y la comunicación con hablantes de otras lenguas y el reconocimiento y la aceptación de diferencias culturales y de comportamiento. El intercambio de información personal ayuda a reforzar la identidad de los interlocutores. Por otro lado, en lengua extranjera es especialmente relevante el trabajo en grupo y en parejas y, a través de estas interacciones, se aprende a participar, a expresar las ideas propias y a escuchar las de los demás, se desarrolla la habilidad para construir diálogos, negociar significados, tomar decisiones valorando las aportaciones de los compañeros, conseguir acuerdos, y, en definitiva, se favorece aprender de y con los demás.

Las competencias citadas están en la actualidad en relación directa con la competencia en tratamiento de la información y competencia digital. Las tecnologías de la información y la comunicación nos ofrecen la posibilidad de comunicarnos en tiempo real con cualquier parte del mundo y también el acceso sencillo e inmediato a un flujo incesante de información que crece cada día. El conocimiento de una lengua extranjera facilita el acceso a la

información que se puede encontrar en esta lengua, al tiempo que ofrece la posibilidad de comunicarnos utilizándola. Además, facilita la comunicación personal a través del correo electrónico en intercambios con jóvenes de otros lugares, y, lo que es más importante, crea contextos reales y funcionales de comunicación. Asimismo, en la medida en que la lengua extranjera exige el contacto con modelos lingüísticos muy diversos, la utilización de recursos digitales para el aprendizaje, es inherente a la materia y este uso cotidiano contribuye directamente al desarrollo de esta competencia. 4

Esta materia incluye específicamente un acercamiento a manifestaciones culturales propias de la lengua y de los países en los que se habla y, por tanto, contribuye a adquirir la competencia artística y cultural al propiciar una aproximación a obras o autores que han contribuido a la creación artística. Asimismo, el área contribuye al desarrollo de esta competencia si se facilita la expresión de opiniones, gustos y emociones que producen diversas manifestaciones culturales y artísticas y si se favorecen los trabajos creativos individuales y en grupo, como la realización y representación de simulaciones y narraciones. En definitiva, vehicular en lengua extranjera el conocimiento y la apreciación de la diversidad cultural a partir de manifestaciones artísticas, contribuirá al desarrollo de esta competencia.

El conocimiento de una lengua extranjera contribuye también a la adquisición de la competencia autonomía e iniciativa personal, en varios sentidos. El currículo fomenta el trabajo cooperativo en el aula, el manejo de recursos personales y habilidades sociales de colaboración y negociación, lo que supone poner en funcionamiento determinados procedimientos que permiten el desarrollo de iniciativas y toma de decisiones en la planificación, organización y gestión del trabajo, propiciando así la autonomía y la iniciativa personal.

Objetivos

La enseñanza de la Lengua extranjera en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Escuchar y comprender información general y específica de textos orales en situaciones comunicativas variadas, adoptando una actitud respetuosa y de cooperación.
2. Expresarse e interactuar oralmente en situaciones habituales de comunicación de forma comprensible, adecuada y con cierto nivel de autonomía.
3. Leer y comprender textos diversos de un nivel adecuado a las capacidades e intereses del alumnado con el fin de extraer información general y específica, y utilizar la lectura como fuente de placer y de enriquecimiento personal.
4. Escribir textos sencillos con finalidades diversas sobre distintos temas utilizando recursos adecuados de cohesión y coherencia.
5. Utilizar con corrección los componentes fonéticos, léxicos, estructurales y funcionales básicos de la lengua extranjera en contextos reales de comunicación.
6. Desarrollar la autonomía en el aprendizaje, reflexionar sobre los propios procesos de aprendizaje, y transferir a la lengua extranjera conocimientos y estrategias de comunicación adquiridas en otras lenguas.
7. Utilizar estrategias de aprendizaje y todos los medios a su alcance, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, para obtener, seleccionar y presentar información oralmente y por escrito.
8. Apreciar la lengua extranjera como instrumento de acceso a la información y como herramienta de aprendizaje de contenidos diversos.
9. Valorar la lengua extranjera y las lenguas en general, como medio de comunicación y entendimiento entre personas de procedencias, lenguas y culturas diversas evitando cualquier tipo de discriminación y de estereotipos lingüísticos y culturales.
10. Manifestar una actitud receptiva y de auto-confianza en la capacidad de aprendizaje y uso de la lengua extranjera.

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar.

Escucha y comprensión de mensajes orales breves relacionados con las actividades de aula: instrucciones, preguntas, comentarios, diálogos.

Anticipación del contenido general de lo que se escucha con apoyo de elementos verbales y no verbales.

Obtención de información específica en textos orales sobre asuntos cotidianos y predecibles como números, precios, horarios, nombres o lugares, presentados en diferentes soportes.

Uso de estrategias básicas de comprensión de los mensajes orales: uso del contexto verbal y no verbal y de los conocimientos previos sobre la situación.

Producción de textos orales cortos, con estructura lógica y con pronunciación adecuada.

Participación en conversaciones breves y sencillas dentro del aula, y en simulaciones relacionadas con experiencias e intereses personales.

Empleo de respuestas adecuadas a las informaciones requeridas por el profesor y los compañeros en las actividades de aula.

Desarrollo de estrategias para superar las interrupciones en la comunicación, haciendo uso de elementos verbales y no verbales para expresarse oralmente en actividades de pareja y en grupo: demanda de repetición y aclaración entre otras.

Bloque 2. Leer y escribir.

Comprensión de instrucciones básicas para la correcta resolución de actividades.

Comprensión general e identificación de informaciones específicas en diferentes textos sencillos auténticos y adaptados, en soporte papel y digital, sobre diversos temas adecuados a su edad y relacionados con contenidos de otras materias del currículo.

Iniciativa para leer con cierta autonomía textos adecuados a la edad, intereses y nivel de competencia.

Uso de estrategias básicas de comprensión lectora: identificación del tema de un texto con ayuda de elementos textuales y no textuales, uso de los conocimientos previos, inferencia de significados por el contexto, por comparación de palabras o frases similares en las lenguas que conocen.

Reconocimiento de algunas de las características y convenciones del lenguaje escrito y su diferenciación del lenguaje oral.

Desarrollo de la expresión escrita de forma guiada, como por ejemplo, completando o modificando frases y párrafos sencillos.

Composición de textos cortos con elementos básicos de cohesión, con diversas intenciones comunicativas, a partir de modelos y utilizando las estrategias más elementales en el proceso de composición escrita (planificación, textualización y revisión).

Uso de las reglas básicas de ortografía y puntuación, y reconocimiento de su importancia en las comunicaciones escritas.

Interés por cuidar la presentación de los textos escritos en soporte papel y digital.

Bloque 3. Conocimiento de la lengua.

Conocimientos lingüísticos:

Identificación de elementos morfológicos básicos y habituales en el uso de la lengua: sustantivo, verbo, adjetivo, adverbio, preposición, etc.

Identificación y uso de expresiones comunes, de frases hechas sencillas y de léxico relativo a contextos concretos y cotidianos y a contenidos de otras materias del currículo.

Uso de estructuras y funciones básicas relacionadas con las situaciones cotidianas más predecibles.

Reconocimiento y producción de patrones básicos de ritmo, entonación y acentuación de palabras y frases.

Reflexión sobre el aprendizaje:

Aplicación de estrategias básicas para organizar, adquirir, recordar y utilizar léxico.

Uso progresivo de recursos para el aprendizaje, como diccionarios, libros de consulta, bibliotecas o tecnologías de la información y la comunicación.

Reflexión guiada sobre el uso y el significado de las formas gramaticales adecuadas a distintas intenciones comunicativas.

Iniciación en estrategias de auto-evaluación y auto-corrección de las producciones orales y escritas.

Aceptación del error como parte del proceso de aprendizaje y actitud positiva para superarlo.

Organización del trabajo personal como estrategia para progresar en el aprendizaje.

Interés por aprovechar las oportunidades de aprendizaje creadas en el contexto del aula y fuera de ella.

Participación activa en actividades y trabajos grupales.

Confianza e iniciativa para expresarse en público y por escrito.

Bloque 4. Aspectos socio-culturales y conciencia intercultural.

Reconocimiento y valoración de la lengua extranjera como instrumento de comunicación en el aula, y con personas de otras culturas.

Identificación de costumbres y rasgos de la vida cotidiana propios de otros países y culturas donde se habla la lengua extranjera.

Uso de fórmulas de cortesía adecuadas en los intercambios sociales.

Conocimiento de algunos rasgos históricos y geográficos de los países donde se habla la lengua extranjera, obteniendo la información por diferentes medios, entre ellos Internet y otras tecnologías de la información y comunicación.

Interés e iniciativa en la realización de intercambios comunicativos con hablantes o aprendices de la lengua extranjera, utilizando soporte papel o medios digitales.

Valoración del enriquecimiento personal que supone la relación con personas pertenecientes a otras culturas.

Criterios de evaluación

1. Comprender la idea general y las informaciones específicas más relevantes de textos orales, emitidos cara a cara o por medios audiovisuales sobre asuntos cotidianos, si se habla despacio y con claridad.

A través de este criterio se apreciará la capacidad de alumnos y alumnas para comprender lo esencial de diálogos emitidos cara a cara o por medios audiovisuales, aunque no se comprenda su totalidad. Se trata de evaluar esencialmente si se identifica el significado de instrucciones, comentarios, preguntas y respuestas, diálogos cortos, descripciones y narraciones breves.

2. Comunicarse oralmente participando en conversaciones y en simulaciones sobre temas conocidos o trabajados previamente, utilizando las estrategias adecuadas para facilitar la continuidad de la comunicación y produciendo un discurso comprensible y adecuado a la intención de comunicación.

Este criterio evalúa la capacidad de comunicarse oralmente participando en conversaciones, reales o simuladas, sobre temas conocidos. Éstas consistirán esencialmente en plantear y contestar preguntas, intercambiar ideas e información, relatar experiencias sobre temas familiares en situaciones predecibles, utilizando los recursos lingüísticos y las estrategias que aseguren la comunicación. Las producciones podrán tener algunas incorrecciones léxicas, morfosintácticas o fonéticas que no dificulten la comunicación.

3. Reconocer la idea general y extraer información específica de textos escritos adecuados a la edad, con apoyo de elementos textuales y no textuales, sobre temas variados y otros relacionados con algunas materias del currículo.

4 A través de este criterio se apreciará la capacidad para comprender textos diversos: instrucciones, correspondencia, descripciones y narraciones breves, mensajes, cuestionarios, etc. aplicando estrategias básicas de lectura como la inferencia de significados por el contexto o por elementos visuales, o la comparación con las lenguas que conoce.

Con este criterio también se evalúa la capacidad de leer textos, en soporte papel o digital, de cierta extensión, para aprender o para disfrutar de la lectura, recurriendo al diccionario cuando sea preciso.

4. Redactar textos breves en diferentes soportes utilizando las estructuras, las funciones y el léxico adecuados, así como algunos elementos básicos de cohesión, a partir de modelos, y respetando las reglas elementales de ortografía y de puntuación.

Este criterio evalúa la capacidad para redactar, aunque de forma elemental, notas, descripciones, correspondencia postal o electrónica, o mensajes. Los textos contendrán las palabras de uso habitual, oraciones simples y conectores básicos. Se valorará también la presentación clara, limpia y ordenada, en soporte papel o digital.

5. Utilizar el conocimiento de algunos aspectos formales del código de la lengua extranjera (morfología, sintaxis y fonología), en diferentes contextos de comunicación, como instrumento de autoaprendizaje y de auto-corrección de las producciones propias y para comprender mejor las ajenas.

A través de este criterio se apreciará la capacidad de alumnos y alumnas para aplicar sus conocimientos sobre el sistema lingüístico, al usar los aspectos sonoros, de ritmo, entonación y organización de la lengua en actividades diversas, y para reflexionar sobre la necesidad de la corrección formal que hace posible la comprensión tanto de sus propias producciones como de las ajenas.

6. Identificar, utilizar y poner ejemplos de algunas estrategias utilizadas para progresar en el aprendizaje.

Este criterio pretende evaluar si se utilizan las estrategias básicas que favorecen el proceso de aprendizaje como: la capacidad de ir valorando los progresos, la reflexión sobre cómo aprende uno mismo más y mejor, la incorporación y aceptación del error como parte del proceso de aprendizaje; la utilización de formas diversas para almacenar, memorizar y revisar el léxico; el uso correcto del diccionario para identificar la acepción adecuada al contexto; el uso de recursos bibliográficos, informáticos y digitales para recabar información, ampliar o revisar aspectos trabajados en el aula, etc.

7. Usar de forma guiada las tecnologías de la información y la comunicación para buscar información, producir mensajes a partir de modelos y para establecer relaciones personales, mostrando interés por su uso.

Se trata de valorar con este criterio la capacidad de utilizar las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta de comunicación y de aprendizaje, en actividades habituales de aula y para establecer relaciones personales. Las comunicaciones que se establezcan versarán sobre temas familiares previamente trabajados y se realizarán a partir de modelos. También se tendrá en cuenta la actitud hacia la lengua extranjera, los intentos por utilizarla y si se valora la diversidad lingüística como elemento enriquecedor.

8. Identificar algunos elementos culturales o geográficos propios de los países y culturas donde se habla la lengua extranjera y mostrar interés por conocerlos.

Este criterio pretende comprobar que se conocen algunos rasgos importantes del contexto sociocultural y geográfico de los países donde se habla la lengua extranjera y se muestra interés y aprecio por hábitos culturales distintos a los propios y actitudes de respeto hacia los valores y comportamientos de otros pueblos.

SEGUNDO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar.

Escucha y comprensión de mensajes emitidos dentro del aula relacionados con las actividades habituales.

Obtención de información general y específica de textos orales sobre asuntos cotidianos y predecibles procedentes de diferentes medios de comunicación y con apoyo de elementos verbales y no verbales.

Uso de estrategias de comprensión de los mensajes orales: uso del contexto verbal y no verbal y de los conocimientos previos sobre la situación, identificación de palabras clave.

Producción de textos orales breves y coherentes sobre temas de interés personal y con pronunciación adecuada.

Participación en conversaciones y simulaciones dentro del aula, con pronunciación y entonación adecuadas para lograr la comunicación.

Empleo de respuestas adecuadas en situaciones de comunicación en el aula.

Desarrollo de estrategias de comunicación para superar las interrupciones en la comunicación y para iniciar y concluir intercambios comunicativos.

Bloque 2. Leer y escribir.

Anticipación del contenido antes y durante la lectura de textos sencillos.

Comprensión de la información general y específica en diferentes textos, en soporte papel y digital, auténticos y adaptados, sobre asuntos familiares y relacionados con contenidos de otras materias del currículo.

Iniciativa para leer de forma autónoma textos de cierta extensión.

Uso de estrategias de comprensión lectora: identificación del tema de un texto, con ayuda de elementos textuales y no textuales; utilización de los conocimientos previos sobre el tema; inferencia de significados por el contexto, por elementos visuales, por comparación de palabras o frases similares en las lenguas que conocen.

Reconocimiento e iniciación en el uso de algunas fórmulas que diferencian el lenguaje formal e informal en las comunicaciones escritas.

Composición de distintos textos con ayuda de modelos, atendiendo a elementos básicos de cohesión y utilizando estrategias elementales en el proceso de composición escrita (planificación, textualización y revisión).

Comunicación personal con hablantes de la lengua extranjera a través de correspondencia postal o utilizando medios informáticos.

Uso de reglas básicas de ortografía y puntuación y valoración de su importancia en las comunicaciones escritas.

Interés por la presentación cuidada de los textos escritos, en soporte papel y digital.

Bloque 3. Conocimiento de la lengua.

Conocimientos lingüísticos:

Identificación de elementos morfológicos en el uso de la lengua: sustantivo, verbo, adjetivo, adverbio, preposición, etc.

Ampliación de expresiones comunes, de frases hechas y de léxico apropiado a contextos concretos, cotidianos y a contenidos de otras materias del currículo.

Uso de las estructuras y funciones más habituales.

Reconocimiento y producción de patrones básicos de ritmo, entonación y acentuación de palabras y frases.

Reflexión sobre el aprendizaje:

Aplicación de estrategias para organizar, adquirir, recordar y utilizar léxico.

Uso de recursos para el aprendizaje como diccionarios, libros de consulta, bibliotecas o tecnologías de la información y la comunicación.

Reflexión sobre el uso y el significado de las formas gramaticales adecuadas a distintas intenciones comunicativas.

Participación en actividades de evaluación compartida, en la evaluación del propio aprendizaje y uso de estrategias de auto-corrección.

Organización del trabajo personal como estrategia para progresar en el aprendizaje.

4 Interés por aprovechar las oportunidades de aprendizaje creadas en el contexto del aula y fuera de ella.

Participación activa en actividades y trabajos grupales.

Confianza e iniciativa para expresarse en público y por escrito.

Bloque 4. Aspectos socio-culturales y conciencia intercultural.

Reconocimiento y valoración de la lengua extranjera como instrumento de comunicación internacional.

Identificación y respeto hacia las costumbres y rasgos de la vida cotidiana propios de otros países y culturas donde se habla la lengua extranjera.

Ampliación de fórmulas de cortesía adecuadas en los intercambios sociales.

Conocimiento de acontecimientos culturales diversos de tipo histórico, aspectos geográficos o literarios, obteniendo la información por diferentes medios, entre ellos Internet y otras tecnologías de la información y comunicación.

Interés e iniciativa en la realización de intercambios comunicativos con hablantes o aprendices de la lengua extranjera, utilizando soporte papel o medios digitales.

Valoración del enriquecimiento personal que supone la relación con personas pertenecientes a otras culturas.

Criterios de evaluación

1. Comprender la idea general e informaciones específicas de textos orales emitidos por un interlocutor, o procedentes de distintos medios de comunicación, sobre temas conocidos.

Este criterio quiere valorar la capacidad para comprender la idea general y detalles específicos de exposiciones breves y conversaciones sobre temas familiares. Asimismo se pretende medir la capacidad para comprender la idea general de textos orales procedentes de los medios de comunicación con pronunciación estándar.

2. Participar con progresiva autonomía en conversaciones y simulaciones relativas a las experiencias personales, planes y proyectos, empleando estructuras sencillas, las expresiones más usuales de relación social, y una pronunciación adecuada para lograr la comunicación.

Con este criterio se evalúa la capacidad para desenvolverse en situaciones interactivas que suponen la integración de la comprensión y de la expresión. Las conversaciones se darán en situaciones de dos tipos: las habituales de clase (pedir información y aclaración, pedir permiso, trabajar en grupo, etc.) y las creadas por el docente (juegos, simulaciones, juegos de rol, comunicación a través de las tecnologías de la información y la comunicación, etc.). Los mensajes pueden ser todavía titubeantes y contener errores morfosintácticos y léxico reducido, siempre que el mensaje sea comprensible.

3. Comprender la información general y la específica de diferentes textos escritos, adaptados y auténticos, de extensión variada, y adecuados a la edad, demostrando la comprensión a través de una actividad específica.

A través de este criterio se evalúa la capacidad para comprender textos escritos de carácter interpersonal como correspondencia, anuncios, folletos diversos, narraciones, artículos de revistas juveniles, páginas Web, letras de canciones, etc., aplicando estrategias de lectura como la inferencia de significados por el contexto, o los conocimientos transferidos de las lenguas que conoce o vinculados a otras materias del currículo.

También se evalúa la capacidad para leer textos, en soporte papel o digital, de una cierta extensión, recurriendo al diccionario de forma espontánea cuando resulte difícil la comprensión global del argumento por desconocimiento de alguna palabra clave, y demostrando su comprensión a través de actividades lingüísticas y no lingüísticas.

4. Redactar de forma guiada textos diversos en diferentes soportes, utilizando estructuras, conectores sencillos y léxico adecuados, cuidando los aspectos formales y respetando las reglas elementales de ortografía y de puntuación para que sean comprensibles al lector y presenten una corrección aceptable.

Por medio de este criterio se evalúa la capacidad para expresar por escrito, en soporte papel o digital, de forma comprensible para el lector, descripciones sobre acontecimientos y actividades cotidianas y familiares, narraciones sobre experiencias personales, planes y proyectos, cartas, postales, formularios, y correos electrónicos de forma guiada. Se valorará también la presentación clara, limpia y ordenada, en soporte papel o digital. **4**

5. Utilizar los conocimientos adquiridos sobre el sistema lingüístico de la lengua extranjera, en diferentes contextos de comunicación, como instrumento de autoaprendizaje y de auto-corrección de las producciones propias orales y escritas y para comprender las producciones ajenas.

Este criterio evalúa la capacidad para aplicar sus conocimientos sobre el sistema lingüístico y reflexionar sobre la necesidad de la corrección formal que hace posible la comprensión tanto de sus propias producciones como de las ajenas.

6. Identificar, utilizar y explicar oralmente algunas estrategias básicas utilizadas para progresar en el aprendizaje.

Este criterio pretende evaluar si se utilizan las estrategias que favorecen el proceso de aprendizaje: como la capacidad de valorar sus progresos, la reflexión sobre el propio aprendizaje, la utilización de formas diversas para almacenar, memorizar y revisar el léxico; el uso correcto del diccionario para identificar la acepción adecuada al contexto; el uso de recursos bibliográficos, informáticos y digitales con el fin de recabar información, ampliar o revisar aspectos trabajados en el aula, la participación en la evaluación del propio aprendizaje, y el uso de algunos mecanismos de auto-corrección.

7. Usar de forma guiada las tecnologías de la información y la comunicación para buscar información, producir textos a partir de modelos y para establecer relaciones personales mostrando interés por su uso.

Se trata de valorar con este criterio la capacidad de utilizar las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta de comunicación y de aprendizaje, en actividades habituales de aula y para establecer relaciones personales. Las comunicaciones que se establezcan versarán sobre temas familiares previamente trabajados. También se tendrá en cuenta si se valora la diversidad lingüística como elemento enriquecedor, la actitud hacia la lengua extranjera y los intentos por utilizarla.

8. Identificar y poner ejemplos de algunos aspectos sociales, culturales, históricos, geográficos o literarios propios de los países donde se habla la lengua extranjera y mostrar interés por conocerlos.

A través de este criterio se apreciará el conocimiento de los rasgos más importantes y característicos de la sociedad, cultura, historia, geografía y literatura de los países donde se habla la lengua extranjera. Asimismo, se evaluará si alumnos y alumnas muestran respeto hacia los valores y comportamientos de otros pueblos, superando de este modo algunos estereotipos.

TERCER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar.

Comprensión de instrucciones en contextos reales y simulados.

Escucha y comprensión de información general y específica de mensajes cara a cara sobre temas concretos y conocidos.

Escucha y comprensión de mensajes sencillos emitidos por los medios audiovisuales pronunciados con lentitud y claridad.

Uso de estrategias de comprensión de los mensajes orales: uso del contexto verbal y no verbal y de los conocimientos previos sobre la situación, identificación de palabras clave, identificación de la intención del hablante.

Producción oral de descripciones, narraciones y explicaciones breves sobre acontecimientos, experiencias y conocimientos diversos.

4 Participación en conversaciones y simulaciones sobre temas cotidianos y de interés personal con diversos fines comunicativos.

Empleo de respuestas espontáneas a situaciones de comunicación en el aula.

Uso progresivamente autónomo de las convenciones más habituales y propias de la conversación en actividades de comunicación reales y simuladas.

Uso progresivamente autónomo en el uso de estrategias de comunicación para resolver las dificultades durante la interacción.

Bloque 2. Leer y escribir.

Identificación del contenido de un texto escrito con el apoyo de elementos verbales y no verbales.

Comprensión de la información general y específica de textos, en soporte papel y digital, auténticos, sobre temas cotidianos de interés general y relacionados con contenidos de otras materias del currículo.

Lectura autónoma de textos relacionados con sus intereses.

Uso de distintas fuentes, en soporte papel, digital o multimedia, para obtener información con el fin de realizar actividades individuales o en grupo.

Uso de diferentes estrategias de lectura, con ayuda de elementos textuales y no textuales; uso del contexto, de diccionarios o aplicación de reglas de formación de palabras para inferir significados.

Producción guiada de textos sencillos y estructurados, con algunos elementos de cohesión para marcar con claridad la relación entre ideas y utilizando estrategias básicas en el proceso de composición escrita (planificación, textualización y revisión).

Reflexión sobre el proceso de escritura con especial atención a la revisión de borradores.

Uso progresivamente autónomo del registro apropiado al lector al que va dirigido el texto (formal e informal).

Comunicación personal con hablantes de la lengua extranjera a través de correspondencia postal o utilizando medios informáticos.

Uso adecuado de la ortografía y de los diferentes signos de puntuación.

Interés por la presentación cuidada de los textos escritos, en soporte papel y digital.

Bloque 3. Conocimiento de la lengua.

Conocimientos lingüísticos:

Uso progresivamente autónomo de expresiones comunes, frases hechas y léxico sobre temas de interés personal y general, temas cotidianos y temas relacionados con contenidos de otras materias del currículo.

Identificación de antónimos, «falsos amigos» y de palabras con prefijos y sufijos más habituales.

Uso de estructuras y funciones asociadas a diferentes situaciones de comunicación.

Reconocimiento y producción de diferentes patrones de ritmo, entonación y acentuación de palabras y frases.

Reflexión sobre el aprendizaje:

Aplicación de estrategias para organizar, adquirir, recordar y utilizar léxico.

Organización y uso, cada vez más autónomo, de recursos para el aprendizaje, como diccionarios, libros de consulta, bibliotecas o tecnologías de la información y la comunicación.

Análisis y reflexión sobre el uso y el significado de diferentes formas gramaticales mediante comparación y contraste con las lenguas que conoce.

Participación en la evaluación del propio aprendizaje y uso de estrategias de autocorrección.

Organización del trabajo personal como estrategia para progresar en el aprendizaje.

Interés por aprovechar las oportunidades de aprendizaje creadas en el contexto del aula y fuera de ella.

Participación activa en actividades y trabajos grupales.
 Confianza e iniciativa para expresarse en público y por escrito.

Bloque 4. Aspectos socio-culturales y conciencia intercultural.

Valoración del uso de la lengua extranjera como medio para comunicarse con personas de procedencias diversas.

Identificación de rasgos comunes y de las diferencias más significativas que existen entre las costumbres, usos, actitudes y valores de la sociedad cuya lengua se estudia y la propia, y respeto hacia los mismos.

Uso apropiado de fórmulas lingüísticas asociadas a situaciones concretas de comunicación (cortesía, acuerdo, discrepancia...).

Conocimiento de los elementos culturales más significativos de los países donde se habla la lengua extranjera: literatura, arte, música, cine...; obteniendo la información por diferentes medios, entre ellos Internet y otras tecnologías de la información y comunicación.

Interés e iniciativa en la realización de intercambios comunicativos con hablantes o aprendices de la lengua extranjera, utilizando soporte papel o medios digitales.

Valoración del enriquecimiento personal que supone la relación con personas pertenecientes a otras culturas.

Criterios de evaluación

1. Comprender la información general y específica, la idea principal y algunos detalles relevantes de textos orales sobre temas concretos y conocidos, y de mensajes sencillos emitidos con claridad por medios audiovisuales.

A través de este criterio se apreciará la capacidad para seguir instrucciones, comprender avisos, diálogos o exposiciones breves y cara a cara que giren en torno a temas conocidos como ocio y tiempo libre, preferencias, experiencias personales, organización de la clase, y aquéllos en los que identifiquen la intención del hablante. Asimismo, se pretende medir la capacidad para comprender tanto la idea general como informaciones específicas de textos orales procedentes de los medios de comunicación con pronunciación estándar.

2. Participar en conversaciones y simulaciones breves, relativas a situaciones habituales o de interés personal y con diversos fines comunicativos, utilizando las convenciones propias de la conversación y las estrategias necesarias para resolver las dificultades durante la interacción.

Con este criterio se evalúa la capacidad para desenvolverse en conversaciones utilizando las estrategias adecuadas para comprender y hacerse comprender con el fin de expresar gustos, necesidades, sentimientos, dar y recabar información, dar opiniones y relatar experiencias. Las conversaciones se darán en relación directa con los interlocutores habituales en el aula o personas nativas conscientes de hablar con estudiantes extranjeros.

Los intercambios comunicativos podrán presentar algunas incorrecciones que no dificulten la comunicación.

3. Comprender la información general y todos los datos relevantes de textos escritos auténticos y adaptados, de extensión variada, diferenciando hechos y opiniones e identificando en su caso, la intención comunicativa del autor.

A través de este criterio se evalúa la capacidad para comprender diferentes tipos de textos escritos (narrativos, descriptivos, argumentativos) que traten temas de interés general, o relacionados con otras materias del currículo, aplicando las estrategias de lectura conocidas y otras nuevas como la identificación del tema por medio de elementos textuales y para-textuales.

Con este criterio también se evalúa la capacidad para leer de forma autónoma libros, noticias, instrucciones, explicaciones, etc., de cierta extensión, en diferentes soportes y con finalidades diversas: recabar o comunicar información para la realización de una tarea específica, aprender contenidos de otras materias y leer por placer o entretenimiento.

4. Redactar de forma guiada textos diversos en diferentes soportes, cuidando el léxico, las estructuras, y algunos elementos de cohesión y coherencia para marcar la relación entre ideas y hacerlos comprensibles al lector.

4 Este criterio evalúa la capacidad para comunicarse por escrito, para la elaboración y revisión de borradores y para la elección del registro adecuado. Los textos presentarán como mínimo una sintaxis simple y fácilmente comprensible, léxico limitado pero adecuado al contexto, y la ortografía y la puntuación correctas. Éstos estarán relacionados con las necesidades de comunicación más usuales y las diferentes intenciones comunicativas. En todos los escritos, se evaluará también la presentación clara, limpia y ordenada, y la habilidad en el uso de los medios informáticos para la elaboración y presentación de textos.

5. Utilizar de forma consciente en contextos de comunicación variados, los conocimientos adquiridos sobre el sistema lingüístico de la lengua extranjera como instrumento de auto-corrección y de autoevaluación de las producciones propias orales y escritas y para comprender las producciones ajenas.

A través de este criterio se apreciará la capacidad para aplicar de forma cada vez más autónoma sus conocimientos sobre el sistema lingüístico y reflexionar sobre la necesidad de la corrección formal que hace posible la comprensión tanto de sus propias producciones como de las ajenas.

6. Identificar, utilizar y explicar oralmente diferentes estrategias utilizadas para progresar en el aprendizaje.

Este criterio pretende evaluar si los alumnos y alumnas utilizan las estrategias que favorecen el proceso de aprendizaje como la valoración de sus progresos y la reflexión sobre el propio aprendizaje; la utilización de estrategias diversas para almacenar, memorizar y revisar el léxico; el uso cada vez más autónomo de diccionarios, recursos bibliográficos, informáticos y digitales; el análisis y la reflexión sobre el uso y el significado de diferentes formas gramaticales mediante comparación y contraste con las lenguas que conoce, la utilización consciente de las oportunidades de aprendizaje en el aula y fuera de ella o el uso de mecanismos de auto-corrección.

7. Usar las tecnologías de la información y la comunicación de forma progresivamente autónoma para buscar información, producir textos a partir de modelos, enviar y recibir mensajes de correo electrónico, y para establecer relaciones personales orales y escritas, mostrando interés por su uso.

Se trata de valorar con este criterio la capacidad de utilizar las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta de comunicación y de aprendizaje en actividades habituales de aula, y para establecer relaciones personales tanto orales como escritas. Las comunicaciones que se establezcan versarán sobre temas familiares previamente trabajados. También se tendrá en cuenta si el alumnado valora la diversidad lingüística como elemento enriquecedor, su actitud hacia la lengua extranjera y sus intentos por utilizarla.

8. Identificar los aspectos culturales más relevantes de los países donde se habla la lengua extranjera, señalar las características más significativas de las costumbres, normas, actitudes y valores de la sociedad cuya lengua se estudia, y mostrar una valoración positiva de patrones culturales distintos a los propios.

A través de este criterio se apreciará si los alumnos y alumnas son capaces de identificar en textos orales o escritos algunos rasgos significativos y característicos de la cultura general de los países donde se habla la lengua extranjera, si pueden describirlos de forma clara y sencilla y muestran respeto hacia los valores y comportamientos de otros pueblos, superando de este modo algunos estereotipos.

CUARTO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar.

Comprensión del significado general y específico de charlas sencillas sobre temas conocidos presentados de forma clara y organizada.

Comprensión de la comunicación interpersonal, con el fin de contestar en el momento.

Comprensión general y de los datos más relevantes de programas emitidos por los medios audiovisuales en lenguaje claro y sencillo. **4**

Uso de estrategias de comprensión de los mensajes orales: uso del contexto verbal y no verbal y de los conocimientos previos sobre la situación, identificación de palabras clave, identificación de la actitud e intención del hablante.

Producción oral de descripciones, narraciones y explicaciones sobre experiencias, acontecimientos y contenidos diversos.

Participación activa en conversaciones y simulaciones sobre temas cotidianos y de interés personal con diversos fines comunicativos.

Empleo de respuestas espontáneas y precisas a situaciones de comunicación en el aula.

Uso de convenciones propias de la conversación en actividades de comunicación reales y simuladas.

Uso autónomo de estrategias de comunicación para iniciar, mantener y terminar la interacción.

Bloque 2. Leer y escribir.

Identificación del tema de un texto escrito con el apoyo contextual que éste contenga.

Identificación de la intención del emisor del mensaje.

Comprensión general y específica de diversos textos, en soporte papel y digital, de interés general o referidos a contenidos de otras materias del currículo.

Lectura autónoma de textos más extensos relacionados con sus intereses.

Uso de distintas fuentes, en soporte papel, digital o multimedia, para obtener información con el fin de realizar tareas específicas.

Consolidación de estrategias de lectura ya utilizadas.

Composición de textos diversos, con léxico adecuado al tema y al contexto, con los elementos necesarios de cohesión para marcar con claridad la relación entre ideas y utilizando con autonomía estrategias básicas en el proceso de composición escrita (planificación, textualización y revisión).

Uso con cierta autonomía del registro apropiado al lector al que va dirigido el texto (formal e informal)

Comunicación personal con hablantes de la lengua extranjera a través de correspondencia postal o utilizando medios informáticos.

Uso correcto de la ortografía y de los diferentes signos de puntuación.

Interés por la presentación cuidada de los textos escritos, en soporte papel y digital.

Bloque 3. Conocimiento de la lengua.

Conocimientos lingüísticos:

Uso de expresiones comunes, frases hechas y léxico sobre temas de interés personal y general, temas cotidianos y temas relacionados con contenidos de otras materias del currículo.

Reconocimiento de antónimos, sinónimos, «falsos amigos» y formación de palabras a partir de prefijos y sufijos.

Consolidación y uso de estructuras y funciones asociadas a diferentes situaciones de comunicación.

Reconocimiento y producción autónoma de diferentes patrones de ritmo, entonación y acentuación de palabras y frases.

Reflexión sobre el aprendizaje:

Aplicación de estrategias para organizar, adquirir, recordar y utilizar léxico.

Organización y uso, cada vez más autónomo, de recursos para el aprendizaje, como diccionarios, libros de consulta, bibliotecas o recursos digitales e informáticos.

Análisis y reflexión sobre el uso y el significado de diferentes formas gramaticales mediante comparación y contraste con las lenguas que conoce.

4 Participación en la evaluación del propio aprendizaje y uso de estrategias de auto-corrección.

Organización del trabajo personal como estrategia para progresar en el aprendizaje.

Interés por aprovechar las oportunidades de aprendizaje creadas en el contexto del aula y fuera de ella.

Participación activa en actividades y trabajos grupales.

Confianza e iniciativa para expresarse en público y por escrito.

Bloque 4. Aspectos socio-culturales y consciencia intercultural.

Valoración de la importancia de la lengua extranjera en las relaciones internacionales.

Identificación de las características más significativas de las costumbres, normas, actitudes y valores de la sociedad cuya lengua se estudia, y respeto a patrones culturales distintos a los propios.

Conocimiento de los elementos culturales más relevantes de los países donde se habla la lengua extranjera, obteniendo la información por diferentes medios, entre ellos Internet y otras tecnologías de la información y comunicación.

Interés e iniciativa en la realización de intercambios comunicativos con hablantes o aprendices de la lengua extranjera, utilizando soporte papel o medios digitales.

Uso apropiado de fórmulas lingüísticas asociadas a situaciones concretas de comunicación: cortesía, acuerdo, discrepancia...

Valoración del enriquecimiento personal que supone la relación con personas pertenecientes a otras culturas.

Criterios de evaluación

1. Comprender la información general y específica, la idea principal y los detalles más relevantes de textos orales emitidos en situaciones de comunicación interpersonal o por los medios audiovisuales, sobre temas que no exijan conocimientos especializados.

Con este criterio se evalúa la capacidad de alumnos y alumnas para comprender mensajes emitidos en situación de comunicación cara a cara y que giren en torno a necesidades materiales y relaciones sociales, sensaciones físicas y sentimientos u opiniones. Asimismo se pretende medir con este criterio la capacidad para comprender charlas, noticias y presentaciones, emitidas por los medios de comunicación audiovisual de forma clara, breve y organizada.

2. Participar en conversaciones y simulaciones utilizando estrategias adecuadas para iniciar, mantener y terminar la comunicación, produciendo un discurso comprensible y adaptado a las características de la situación y a la intención comunicativa.

Con este criterio se valora la capacidad para desenvolverse en conversaciones con intenciones comunicativas diversas (entablar relaciones, exponer, narrar y argumentar, describir y dar instrucciones), utilizando las estrategias y los recursos que aseguren la comunicación con los interlocutores habituales en el aula o hablantes nativos.

Los intercambios comunicativos contendrán elementos de coordinación y subordinación básica que pueden presentar algunas incorrecciones que no dificulten la comunicación.

3. Comprender la información general y específica de diversos textos escritos auténticos y adaptados, y de extensión variada, identificando datos, opiniones, argumentos, informaciones implícitas e intención comunicativa del autor.

A través de este criterio se apreciará la capacidad para comprender los textos más usuales y útiles de la comunicación escrita, o textos literarios y de divulgación que traten temas relacionados con la cultura y la sociedad de los países donde se habla la lengua extranjera estudiada, aplicando las estrategias adquiridas y progresando en otras nuevas como la realización de inferencias directas.

Con este criterio también se evalúa la capacidad para leer de forma autónoma textos de mayor extensión con el fin de consultar o buscar información sobre contenidos diversos,

para aprender, o por placer o curiosidad, haciendo uso correcto de diccionarios y de otras fuentes de información en soporte papel o digital.

4. Redactar con cierta autonomía textos diversos con una estructura lógica, utilizando las convenciones básicas propias de cada género, el léxico apropiado al contexto y los elementos necesarios de cohesión y coherencia, de manera que sean fácilmente comprensibles para el lector.

Se trata de apreciar la capacidad para comunicarse por escrito de forma ordenada, iniciándose en la producción de textos libres (avisos, correspondencia, instrucciones, descripciones, relatos de experiencias, noticias...), con una estructura adecuada lógica y prestando especial atención a la planificación del proceso de escritura.

En todos los escritos, en papel o en soporte digital, se evaluará la progresiva utilización de las convenciones básicas propias de cada género y la presentación clara, limpia y ordenada.

5. Utilizar conscientemente los conocimientos adquiridos sobre el sistema lingüístico de la lengua extranjera en diferentes contextos de comunicación, como instrumento de auto-corrección y de autoevaluación de las producciones propias orales y escritas y para comprender las producciones ajenas.

Este criterio evalúa la capacidad para aplicar sus conocimientos sobre el sistema lingüístico y reflexionar sobre la necesidad de la corrección formal que hace posible la comprensión tanto de sus propias producciones como de las ajenas.

6. Identificar, utilizar y explicar estrategias de aprendizaje utilizadas, poner ejemplos de otras posibles y decidir sobre las más adecuadas al objetivo de aprendizaje.

Este criterio pretende evaluar si los alumnos y alumnas utilizan las estrategias que favorecen el proceso de aprendizaje, como la aplicación autónoma de formas diversas para almacenar, memorizar y revisar el léxico; el uso cada vez más autónomo de diccionarios, recursos bibliográficos, informáticos y digitales; el análisis y la reflexión sobre el uso y el significado de diferentes formas gramaticales mediante comparación y contraste con las lenguas que conoce; la utilización consciente de las oportunidades de aprendizaje en el aula y fuera de ella; la participación en la evaluación del propio aprendizaje; o el uso de mecanismos de auto-corrección.

7. Usar las tecnologías de la información y la comunicación con cierta autonomía para buscar información, producir textos a partir de modelos, enviar y recibir mensajes de correo electrónico y para establecer relaciones personales orales y escritas, mostrando interés por su uso.

Se trata de valorar con este criterio la capacidad de utilizar las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta de comunicación y de aprendizaje en actividades habituales de aula y para establecer relaciones personales tanto orales como escritas. Las comunicaciones que se establezcan versarán sobre temas familiares previamente trabajados en el aula. También se tendrá en cuenta si el alumnado valora la diversidad lingüística como elemento enriquecedor, su actitud hacia la lengua extranjera y sus intentos por utilizarla.

8. Identificar y describir los aspectos culturales más relevantes de los países donde se habla la lengua extranjera y establecer algunas relaciones entre las características más significativas de las costumbres, usos, actitudes y valores de la sociedad cuya lengua se estudia y la propia y mostrar respeto hacia los mismos.

Este criterio pretende comprobar si conocen algunos rasgos significativos y característicos de la cultura general de los países donde se habla la lengua extranjera, si establecen semejanzas y diferencias entre algunos de sus rasgos perceptibles en relación con los propios y si valoran y respetan patrones culturales distintos a los propios.

Matemáticas

En su intento de comprender el mundo todas las civilizaciones han creado y desarrollado herramientas matemáticas: el cálculo, la medida y el estudio de relaciones entre formas y cantidades han servido a los científicos de todas las épocas para generar modelos de la realidad.

4 Las matemáticas, tanto histórica como socialmente, forman parte de nuestra cultura y los individuos deben ser capaces de apreciarlas. El dominio del espacio y del tiempo, la organización y optimización de recursos, formas y proporciones, la capacidad de previsión y control de la incertidumbre o el manejo de la tecnología digital, son sólo algunos ejemplos.

En la sociedad actual las personas necesitan, en los distintos ámbitos profesionales, un mayor dominio de ideas y destrezas matemáticas que las que precisaban hace sólo unos años. La toma de decisiones requiere comprender, modificar y producir mensajes de todo tipo, y en la información que se maneja cada vez aparecen con más frecuencia tablas, gráficos y fórmulas que demandan conocimientos matemáticos para su correcta interpretación. Por ello, los ciudadanos deben estar preparados para adaptarse con eficacia a los continuos cambios que se generan.

Ahora bien, acometer los retos de la sociedad contemporánea supone, además, preparar a los ciudadanos para que adquieran autonomía a la hora de establecer hipótesis y contrastarlas, diseñar estrategias o extrapolar resultados a situaciones análogas. Los contenidos matemáticos seleccionados para esta etapa obligatoria están orientados a conseguir que todos los alumnos puedan alcanzar los objetivos propuestos y estén preparados para incorporarse a la vida adulta. Por lo cual, se deberán introducir las medidas que en cada caso sean necesarias para atender a la diversidad de actitudes y competencias cognitivas del alumnado de la etapa.

Para que el aprendizaje sea efectivo, los nuevos conocimientos que se pretende que el alumno construya han de apoyarse en los que ya posee, tratando siempre de relacionarlos con su propia experiencia y de presentarlos preferentemente en un contexto de resolución de problemas. Algunos conceptos deben ser abordados desde situaciones preferiblemente intuitivas y cercanas al alumnado para luego ser retomados desde nuevos puntos de vista que añadan elementos de complejidad. La consolidación de los contenidos considerados complejos se realizará de forma gradual y cíclica, planteando situaciones que permitan abordarlos desde perspectivas más amplias o en conexión con nuevos contenidos.

En todos los cursos se ha incluido un bloque de contenidos comunes que constituye el eje transversal vertebrador de los conocimientos matemáticos que abarca. Este bloque hace referencia expresa, entre otros, a un tema básico del currículo: la resolución de problemas. Desde un punto de vista formativo, la resolución de problemas es capaz de activar las capacidades básicas del individuo, como son leer comprensivamente, reflexionar, establecer un plan de trabajo, revisarlo, adaptarlo, generar hipótesis, verificar el ámbito de validez de la solución, etc. pues no en vano es el centro sobre el que gravita la actividad matemática en general. También se introducen en este bloque la capacidad de expresar verbalmente los procesos que se siguen y la confianza en las propias capacidades para interpretar, valorar y tomar decisiones sobre situaciones que incluyen soporte matemático, poniendo de relieve la importancia de los factores afectivos en la enseñanza y el aprendizaje de las matemáticas.

El resto de los contenidos se han distribuido en cinco bloques: Números, Álgebra, Geometría, Funciones y gráficas, y Estadística y probabilidad. Es preciso indicar que es sólo una forma de organizarlos. No se trata de crear compartimentos estancos: en todos los bloques se utilizan técnicas numéricas y algebraicas, y en cualquiera de ellos puede ser útil confeccionar una tabla, generar una gráfica o suscitar una situación de incertidumbre probabilística.

El desarrollo del sentido numérico iniciado en educación primaria continúa en educación secundaria con la ampliación de los conjuntos de números que se utilizan y la consolidación de los ya estudiados al establecer relaciones entre distintas formas de representación numérica, como es el caso de fracciones, decimales y porcentajes. Lo importante en estos cursos no son sólo las destrezas de cálculo ni los algoritmos de lápiz y papel, sino una comprensión de las operaciones que permita el uso razonable de las mismas, en paralelo con el desarrollo de la capacidad de estimación y cálculo mental que facilite ejercer un control sobre los resultados y posibles errores.

Por su parte, las destrezas algebraicas se desarrollan a través de un aumento progresivo en el uso y manejo de símbolos y expresiones desde el primer año de secundaria al último,

poniendo especial atención en la lectura, simbolización y planteamiento que se realiza a partir del enunciado de cada problema. **4**

Para la organización de los contenidos de álgebra se ha tenido en cuenta que su estudio resulta, con demasiada frecuencia, difícil a muchos alumnos. La construcción del conocimiento algebraico ha de partir de la representación y transformación de cantidades. El trabajo con patrones y relaciones, la simbolización y la traducción entre lenguajes son fundamentales en los primeros cursos.

La geometría, además de definiciones y fórmulas para el cálculo de superficies y volúmenes es, sobre todo, describir y analizar propiedades y relaciones, y clasificar y razonar sobre formas y estructuras geométricas. El aprendizaje de la geometría debe ofrecer continuas oportunidades para construir, dibujar, modelizar, medir o clasificar de acuerdo con criterios libremente elegidos. Su estudio ofrece excelentes oportunidades de establecer relaciones con otros ámbitos, como la naturaleza o el mundo del arte, que no debería quedar al margen de atención.

La utilización de recursos manipulativos que sirvan de catalizador del pensamiento del alumno es siempre aconsejable, pero cobra especial importancia en geometría donde la abstracción puede ser construida a partir de la reflexión sobre las ideas que surgen de la experiencia adquirida por la interacción con un objeto físico. Especial interés presentan los programas de geometría dinámica al permitir a los estudiantes interactuar sobre las figuras y sus elementos característicos, facilitando la posibilidad de analizar propiedades, explorar relaciones, formular conjeturas y validarlas.

El estudio de las relaciones entre variables y su representación mediante tablas, gráficas y modelos matemáticos es de gran utilidad para describir, interpretar, predecir y explicar fenómenos diversos de tipo económico, social o natural. Los contenidos de este bloque se mueven entre las distintas formas de representar una situación: verbal, numérica, geométrica o a través de una expresión literal y las distintas formas de traducir una expresión de uno a otro lenguaje. Así mismo, se pretende que los estudiantes sean capaces de distinguir las características de determinados tipos de funciones con objeto de modelizar situaciones reales.

Debido a su presencia en los medios de comunicación y el uso que de ella hacen las diferentes materias, la estadística tiene en la actualidad una gran importancia y su estudio ha de capacitar a los estudiantes para analizar de forma crítica las presentaciones falaces, interpretaciones sesgadas y abusos que a veces contiene la información de naturaleza estadística. En los primeros cursos se pretende una aproximación natural al estudio de fenómenos aleatorios sencillos mediante experimentación y el tratamiento, por medio de tablas y gráficas, de datos estadísticos. Posteriormente, el trabajo se encamina a la obtención de valores representativos de una muestra y se profundiza en la utilización de diagramas y gráficos más complejos con objeto de sacar conclusiones a partir de ellos. La utilización de las hojas de cálculo facilita el proceso de organizar la información, posibilita el uso de gráficos sencillos, el tratamiento de grandes cantidades de datos, y libera tiempo y esfuerzos de cálculo para dedicarlo a la formulación de preguntas, comprensión de ideas y redacción de informes.

En la construcción del conocimiento, los medios tecnológicos son herramientas esenciales para enseñar, aprender y en definitiva, para hacer matemáticas. Estos instrumentos permiten concentrarse en la toma de decisiones, la reflexión, el razonamiento y la resolución de problemas. En este sentido, la calculadora y las herramientas informáticas son hoy dispositivos comúnmente usados en la vida cotidiana, por tanto el trabajo de esta materia en el aula debería reflejar tal realidad.

Tomando en consideración el carácter orientador que debe tener la etapa, para atender a la diversidad de motivaciones, intereses y ritmos de aprendizaje de los alumnos, la materia de Matemáticas podrá configurarse en dos opciones, A y B, en el último curso. Las dos opciones remarcan contenidos parcialmente diferenciados según pongan más o menos énfasis en el carácter terminal o propedéutico, en el mayor o menor uso del simbolismo abstracto, en la mayor o menor exigencia de precisión o rigor matemático, etc. Las diferencias que

4 aconsejan el establecimiento de las dos opciones se traducen no sólo en la selección de contenidos, sino también, y sobre todo, en la forma en que habrán de ser tratados.

En todos los casos, las matemáticas han de ser presentadas a los alumnos como un conjunto de conocimientos y procedimientos cercanos a su experiencia, que han evolucionado en el transcurso del tiempo y que, con seguridad, continuarán haciéndolo en el futuro.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

Puede entenderse que todo el currículo de la materia contribuye a la adquisición de la competencia matemática, puesto que la capacidad para utilizar distintas formas de pensamiento matemático, con objeto de interpretar y describir la realidad y actuar sobre ella, forma parte del propio objeto de aprendizaje. Todos los bloques de contenidos están orientados a aplicar aquellas destrezas y actitudes que permiten razonar matemáticamente, comprender una argumentación matemática y expresarse y comunicarse en el lenguaje matemático, utilizando las herramientas adecuadas e integrando el conocimiento matemático con otros tipos de conocimiento para obtener conclusiones, reducir la incertidumbre y para enfrentarse a situaciones cotidianas de diferente grado de complejidad. Conviene señalar que no todas las formas de enseñar matemáticas contribuyen por igual a la adquisición de la competencia matemática: el énfasis en la funcionalidad de los aprendizajes, su utilidad para comprender el mundo que nos rodea o la misma selección de estrategias para la resolución de un problema, determinan la posibilidad real de aplicar las matemáticas a diferentes campos de conocimiento o a distintas situaciones de la vida cotidiana.

La discriminación de formas, relaciones y estructuras geométricas, especialmente con el desarrollo de la visión espacial y la capacidad para transferir formas y representaciones entre el plano y el espacio, contribuye a profundizar la competencia en conocimiento e interacción con el mundo físico. La modelización constituye otro referente en esta misma dirección. Elaborar modelos exige identificar y seleccionar las características relevantes de una situación real, representarla simbólicamente y determinar pautas de comportamiento, regularidades e invariantes a partir de las que poder hacer predicciones sobre la evolución, la precisión y las limitaciones del modelo.

Por su parte, la incorporación de herramientas tecnológicas como recurso didáctico para el aprendizaje y para la resolución de problemas contribuye a mejorar la competencia en tratamiento de la información y competencia digital de los estudiantes, del mismo modo que la utilización de los lenguajes gráfico y estadístico ayuda a interpretar mejor la realidad expresada por los medios de comunicación. No menos importante resulta la interacción entre los distintos tipos de lenguaje: natural, numérico, gráfico, geométrico y algebraico como forma de ligar el tratamiento de la información con la experiencia de los alumnos.

Las matemáticas contribuyen a la competencia en comunicación lingüística ya que son concebidas como un área de expresión que utiliza continuamente la expresión oral y escrita en la formulación y expresión de las ideas. Por ello, en todas las relaciones de enseñanza y aprendizaje de las matemáticas y en particular en la resolución de problemas, adquiere especial importancia la expresión tanto oral como escrita de los procesos realizados y de los razonamientos seguidos, puesto que ayudan a formalizar el pensamiento. El propio lenguaje matemático es, en sí mismo, un vehículo de comunicación de ideas que destaca por la precisión en sus términos y por su gran capacidad para transmitir conjeturas gracias a un léxico propio de carácter sintético, simbólico y abstracto.

Las matemáticas contribuyen a la competencia en expresión cultural y artística porque el mismo conocimiento matemático es expresión universal de la cultura, siendo, en particular, la geometría parte integral de la expresión artística de la humanidad al ofrecer medios para describir y comprender el mundo que nos rodea y apreciar la belleza de las estructuras que ha creado. Cultivar la sensibilidad y la creatividad, el pensamiento divergente, la autonomía y el apasionamiento estético son objetivos de esta materia.

Los propios procesos de resolución de problemas contribuyen de forma especial a 4
fomentar la autonomía e iniciativa personal porque se utilizan para planificar estrategias,
asumir retos y contribuyen a convivir con la incertidumbre controlando al mismo tiempo los
procesos de toma de decisiones. También, las técnicas heurísticas que desarrolla constituyen
modelos generales de tratamiento de la información y de razonamiento y consolida la adquisi-
ción de destrezas involucradas en la competencia de aprender a aprender tales como la
autonomía, la perseverancia, la sistematización, la reflexión crítica y la habilidad para
comunicar con eficacia los resultados del propio trabajo.

La aportación a la competencia social y ciudadana desde la consideración de la utiliza-
ción de las matemáticas para describir fenómenos sociales. Las matemáticas, fundamen-
talmente a través del análisis funcional y de la estadística, aportan criterios científicos para
predecir y tomar decisiones. También se contribuye a esta competencia enfocando los erro-
res cometidos en los procesos de resolución de problemas con espíritu constructivo, lo que
permite de paso valorar los puntos de vista ajenos en plano de igualdad con los propios
como formas alternativas de abordar una situación.

Objetivos

La enseñanza de las Matemáticas en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de
las siguientes capacidades:

1. Mejorar la capacidad de pensamiento reflexivo e incorporar al lenguaje y modos de argumentación las formas de expresión y razonamiento matemático, tanto en los procesos matemáticos o científicos como en los distintos ámbitos de la actividad humana.
2. Reconocer y plantear situaciones susceptibles de ser formuladas en términos matemáticos, elaborar y utilizar diferentes estrategias para abordarlas y analizar los resultados utilizando los recursos más apropiados.
3. Cuantificar aquellos aspectos de la realidad que permitan interpretarla mejor: utilizar técnicas de recogida de la información y procedimientos de medida, realizar el análisis de los datos mediante el uso de distintas clases de números y la selección de los cálculos apropiados a cada situación.
4. Identificar los elementos matemáticos (datos estadísticos, geométricos, gráficos, cálculos, etc.) presentes en los medios de comunicación, Internet, publicidad u otras fuentes de información, analizar críticamente las funciones que desempeñan estos elementos matemáticos y valorar su aportación para una mejor comprensión de los mensajes.
5. Identificar las formas y relaciones espaciales que se presentan en la vida cotidiana, analizar las propiedades y relaciones geométricas implicadas y ser sensible a la belleza que generan al tiempo que estimulan la creatividad y la imaginación.
6. Utilizar de forma adecuada los distintos medios tecnológicos (calculadoras, ordenadores, etc.) tanto para realizar cálculos como para buscar, tratar y representar informaciones de índole diversa y también como ayuda en el aprendizaje.
7. Actuar ante los problemas que se plantean en la vida cotidiana de acuerdo con modos propios de la actividad matemática, tales como la exploración sistemática de alternativas, la precisión en el lenguaje, la flexibilidad para modificar el punto de vista o la perseverancia en la búsqueda de soluciones.
8. Elaborar estrategias personales para el análisis de situaciones concretas y la identificación y resolución de problemas, utilizando distintos recursos e instrumentos y valorando la conveniencia de las estrategias utilizadas en función del análisis de los resultados y de su carácter exacto o aproximado.
9. Manifiestar una actitud positiva ante la resolución de problemas y mostrar confianza en la propia capacidad para enfrentarse a ellos con éxito y adquirir un nivel de autoestima adecuado que le permita disfrutar de los aspectos creativos, manipulativos, estéticos y utilitarios de las matemáticas.

4 10. Integrar los conocimientos matemáticos en el conjunto de saberes que se van adquiriendo desde las distintas áreas de modo que puedan emplearse de forma creativa, analítica y crítica.

11. Valorar las matemáticas como parte integrante de nuestra cultura, tanto desde un punto de vista histórico como desde la perspectiva de su papel en la sociedad actual y aplicar las competencias matemáticas adquiridas para analizar y valorar fenómenos sociales como la diversidad cultural, el respeto al medio ambiente, la salud, el consumo, la igualdad de género o la convivencia pacífica.

PRIMER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Utilización de estrategias y técnicas simples en la resolución de problemas tales como el análisis del enunciado, el ensayo y error o la resolución de un problema más simple, y comprobación de la solución obtenida.

Expresión verbal del procedimiento que se ha seguido en la resolución de problemas.

Interpretación de mensajes que contengan informaciones sobre cantidades y medidas o sobre elementos o relaciones espaciales.

Confianza en las propias capacidades para afrontar problemas, comprender las relaciones matemáticas y tomar decisiones a partir de ellas.

Perseverancia y flexibilidad en la búsqueda de soluciones a los problemas.

Utilización de herramientas tecnológicas para facilitar los cálculos de tipo numérico, algebraico o estadístico, las representaciones funcionales y la comprensión de propiedades geométricas.

Bloque 2. Números.

Divisibilidad de números naturales. Múltiplos y divisores comunes a varios números. Aplicaciones de la divisibilidad en la resolución de problemas asociados a situaciones cotidianas.

Necesidad de los números negativos para expresar estados y cambios. Reconocimiento y conceptualización en contextos reales.

Significado y usos de las operaciones con números enteros. Utilización de la jerarquía y propiedades de las operaciones y de las reglas de uso de los paréntesis en cálculos sencillos.

Fracciones y decimales en entornos cotidianos. Diferentes significados y usos de las fracciones. Operaciones con fracciones: suma, resta, producto y cociente.

Números decimales. Relaciones entre fracciones y decimales.

Elaboración y utilización de estrategias personales para el cálculo mental, para el cálculo aproximado y con calculadoras.

Razón y proporción. Identificación y utilización en situaciones de la vida cotidiana de magnitudes directamente proporcionales. Aplicación a la resolución de problemas en las que intervenga la proporcionalidad directa.

Porcentajes para expresar composiciones o variaciones. Cálculo mental y escrito con porcentajes habituales.

Bloque 3. Álgebra.

Empleo de letras para simbolizar números inicialmente desconocidos y números sin concretar. Utilidad de la simbolización para expresar cantidades en distintos contextos.

Traducción de expresiones del lenguaje cotidiano al algebraico y viceversa. Búsqueda y expresión de propiedades, relaciones y regularidades en secuencias numéricas.

Obtención de valores numéricos en fórmulas sencillas.

Valoración de la precisión y simplicidad del lenguaje algebraico para representar y comunicar diferentes situaciones de la vida cotidiana. **4**

Bloque 4. Geometría.

Elementos básicos para la descripción de las figuras geométricas en el plano. Utilización de la terminología adecuada para describir con precisión situaciones, formas, propiedades y configuraciones del mundo físico.

Análisis de relaciones y propiedades de figuras en el plano: paralelismo y perpendicularidad. Empleo de métodos inductivos y deductivos para analizar relaciones y propiedades en el plano. Construcciones geométricas sencillas: mediatriz, bisectriz.

Clasificación de triángulos y cuadriláteros a partir de diferentes criterios. Estudio de algunas propiedades y relaciones en estos polígonos.

Polígonos regulares. La circunferencia y el círculo.

Construcción de polígonos regulares con los instrumentos de dibujo habituales.

Medida y cálculo de ángulos en figuras planas.

Estimación y cálculo de perímetros de figuras. Estimación y cálculo de áreas mediante fórmulas, triangulación y cuadriculación.

Simetría de figuras planas. Apreciación de la simetría en la naturaleza y en las construcciones.

Empleo de herramientas informáticas para construir, simular e investigar relaciones entre elementos geométricos.

Bloque 5. Funciones y gráficas.

Organización de datos en tablas de valores.

Coordenadas cartesianas. Representación de puntos en un sistema de ejes coordenados. Identificación de puntos a partir de sus coordenadas.

Identificación de relaciones de proporcionalidad directa a partir del análisis de su tabla de valores. Utilización de contraejemplos cuando las magnitudes no sean directamente proporcionales.

Identificación y verbalización de relaciones de dependencia en situaciones cotidianas.

Interpretación puntual y global de informaciones presentadas en una tabla o representadas en una gráfica. Detección de errores en las gráficas que pueden afectar a su interpretación.

Bloque 6. Estadística y probabilidad.

Formulación de conjeturas sobre el comportamiento de fenómenos aleatorios sencillos y diseño de experiencias para su comprobación.

Reconocimiento y valoración de las matemáticas para interpretar y describir situaciones inciertas.

Diferentes formas de recogida de información. Organización en tablas de datos recogidos en una experiencia. Frecuencias absolutas y relativas.

Diagramas de barras, de líneas y de sectores. Análisis de los aspectos más destacables de los gráficos.

Criterios de evaluación

1. Utilizar números naturales y enteros y fracciones y decimales sencillos, sus operaciones y propiedades, para recoger, transformar e intercambiar información.

Se trata de comprobar la capacidad de identificar y emplear los números y las operaciones siendo consciente de su significado y propiedades, elegir la forma de cálculo más apropiada (mental, escrita o con calculadora) y transmitir informaciones utilizando los números de manera adecuada. Se debe prestar una especial atención a valorar, en casos sencillos, la competencia en el uso de operaciones combinadas como síntesis de la secuencia de operaciones aritméticas.

4 2. Resolver problemas para los que se precise la utilización de las cuatro operaciones con números enteros, decimales y fraccionarios, utilizando la forma de cálculo apropiada y valorando la adecuación del resultado al contexto.

Se trata de valorar la capacidad para asignar a las distintas operaciones nuevos significados y determinar cuál de los métodos de cálculo es adecuado a cada situación. Se pretende evaluar, asimismo, cómo se interpretan los resultados obtenidos en los cálculos y comprobar si se adopta la actitud que lleva a no tomar el resultado por bueno sin contrastarlo con la situación de partida.

3. Identificar y describir regularidades, pautas y relaciones en conjuntos de números, utilizar letras para simbolizar distintas cantidades y obtener expresiones algebraicas como síntesis en secuencias numéricas, así como el valor numérico de fórmulas sencillas.

Este criterio pretende comprobar la capacidad para percibir en un conjunto numérico aquello que es común, la secuencia lógica con que se ha construido, un criterio que permita ordenar sus elementos y, cuando sea posible, expresar algebraicamente la regularidad percibida. Se pretende, asimismo, valorar el uso del signo igual como asignador y el manejo de la letra en sus diferentes acepciones. Forma parte de este criterio también la obtención del valor numérico en fórmulas simples con una sola letra.

4. Reconocer y describir figuras planas, utilizar sus propiedades para clasificarlas y aplicar el conocimiento geométrico adquirido para interpretar y describir el mundo físico, haciendo uso de la terminología adecuada.

Se pretende comprobar la capacidad de utilizar los conceptos básicos de la geometría para abordar diferentes situaciones y problemas de la vida cotidiana. Se pretende evaluar también la experiencia adquirida en la utilización de diferentes elementos y formas geométricas.

5. Estimar y calcular perímetros, áreas y ángulos de figuras planas, utilizando la unidad de medida adecuada.

Se pretende valorar la capacidad de estimar algunas medidas de figuras planas por diferentes métodos y de emplear la unidad y precisión más adecuada. Se valorará también el empleo de métodos de descomposición por medio de figuras elementales para el cálculo de áreas de figuras planas del entorno.

6. Organizar e interpretar informaciones diversas mediante tablas y gráficas, e identificar relaciones de dependencia en situaciones cotidianas.

Este criterio pretende valorar la capacidad de identificar las variables que intervienen en una situación cotidiana, la relación de dependencia entre ellas y visualizarla gráficamente. Se trata de evaluar, además, el uso de las tablas como instrumento para recoger información y transferirla a unos ejes coordenados, así como la capacidad para interpretar de forma cualitativa la información presentada en forma de tablas y gráficas.

7. Hacer predicciones sobre la posibilidad de que un suceso ocurra a partir de información previamente obtenida de forma empírica.

Se trata de valorar la capacidad para diferenciar los fenómenos deterministas de los aleatorios y, en estos últimos, analizar las regularidades obtenidas al repetir un número significativo de veces una experiencia aleatoria y hacer predicciones razonables a partir de los mismos. Además, este criterio pretende verificar la comprensión del concepto de frecuencia relativa y, a partir de ella, la capacidad de inducir la noción de probabilidad.

8. Utilizar estrategias y técnicas simples de resolución de problemas tales como el análisis del enunciado, el ensayo y error o la resolución de un problema más sencillo, y comprobar la solución obtenida y expresar, utilizando el lenguaje matemático adecuado a su nivel, el procedimiento que se ha seguido en la resolución.

Con este criterio se valora la forma de enfrentarse a tareas de resolución de problemas para los que no se dispone de un procedimiento estándar que permita obtener la solución. Se evalúa desde la comprensión del enunciado a partir del análisis de cada una de las partes del texto y la identificación de los aspectos más relevantes, hasta la aplicación de estrategias simples de resolución, así como el hábito y la destreza necesarias para comprobar la solución. Se trata de evaluar, asimismo, la perseverancia en la búsqueda de soluciones y la confianza en la propia capacidad para lograrlo, y valorar la capacidad de transmitir con un len-

guaje adecuado, las ideas y procesos personales desarrollados, de modo que se hagan 4
entender y entiendan a sus compañeros. También se pretende valorar su actitud positiva para
realizar esta actividad de intercambio.

SEGUNDO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Utilización de estrategias y técnicas en la resolución de problemas tales como el análisis del enunciado, el ensayo y error o la división del problema en partes, y comprobación de la solución obtenida.

Descripción verbal de procedimientos de resolución de problemas utilizando términos adecuados.

Interpretación de mensajes que contengan informaciones de carácter cuantitativo o sobre elementos o relaciones espaciales.

Confianza en las propias capacidades para afrontar problemas, comprender las relaciones matemáticas y tomar decisiones a partir de ellas.

Perseverancia y flexibilidad en la búsqueda de soluciones a los problemas y en la mejora de las encontradas.

Utilización de herramientas tecnológicas para facilitar los cálculos de tipo numérico, algebraico o estadístico, las representaciones funcionales y la comprensión de propiedades geométricas.

Bloque 2. Números.

Potencias de números enteros con exponente natural. Operaciones con potencias. Utilización de la notación científica para representar números grandes.

Cuadrados perfectos. Raíces cuadradas. Estimación y obtención de raíces aproximadas.

Relaciones entre fracciones, decimales y porcentajes. Uso de estas relaciones para elaborar estrategias de cálculo práctico con porcentajes.

Utilización de la forma de cálculo mental, escrito o con calculadora, y de la estrategia para contar o estimar cantidades más apropiadas a la precisión exigida en el resultado y la naturaleza de los datos.

Proporcionalidad directa e inversa. Análisis de tablas. Razón de proporcionalidad.

Aumentos y disminuciones porcentuales.

Resolución de problemas relacionados con la vida cotidiana en los que aparezcan relaciones de proporcionalidad directa o inversa.

Bloque 3. Álgebra.

El lenguaje algebraico para generalizar propiedades y simbolizar relaciones. Obtención de fórmulas y términos generales basada en la observación de pautas y regularidades.

Obtención del valor numérico de una expresión algebraica.

Significado de las ecuaciones y de las soluciones de una ecuación.

Resolución de ecuaciones de primer grado. Transformación de ecuaciones en otras equivalentes. Interpretación de la solución.

Utilización de las ecuaciones para la resolución de problemas. Resolución de estos mismos problemas por métodos no algebraicos: ensayo y error dirigido.

Bloque 4. Geometría.

Figuras con la misma forma y distinto tamaño. La semejanza. Proporcionalidad de segmentos. Identificación de relaciones de semejanza.

Ampliación y reducción de figuras. Obtención, cuando sea posible, del factor de escala utilizado. Razón entre las superficies de figuras semejantes.

4 Utilización de los teoremas de Tales y Pitágoras para obtener medidas y comprobar relaciones entre figuras.

Poliedros y cuerpos de revolución. Desarrollos planos y elementos característicos. Clasificación atendiendo a distintos criterios. Utilización de propiedades, regularidades y relaciones para resolver problemas del mundo físico.

Volúmenes de cuerpos geométricos. Resolución de problemas que impliquen la estimación y el cálculo de longitudes, superficies y volúmenes.

Utilización de procedimientos tales como la composición, descomposición, intersección, truncamiento, dualidad, movimiento, deformación o desarrollo de poliedros para analizarlos u obtener otros.

Bloque 5. Funciones y gráficas.

Descripción local y global de fenómenos presentados de forma gráfica.

Aportaciones del estudio gráfico al análisis de una situación: crecimiento y decrecimiento. Continuidad y discontinuidad. Cortes con los ejes. Máximos y mínimos relativos.

Obtención de la relación entre dos magnitudes directa o inversamente proporcionales a partir del análisis de su tabla de valores y de su gráfica. Interpretación de la constante de proporcionalidad. Aplicación a situaciones reales.

Representación gráfica de una situación que viene dada a partir de una tabla de valores, de un enunciado o de una expresión algebraica sencilla.

Interpretación de las gráficas como relación entre dos magnitudes. Observación y experimentación en casos prácticos.

Utilización de calculadoras gráficas y programas de ordenador para la construcción e interpretación de gráficas.

Bloque 6. Estadística y probabilidad.

Diferentes formas de recogida de información. Organización de los datos en tablas. Frecuencias absolutas y relativas, ordinarias y acumuladas.

Diagramas estadísticos. Análisis de los aspectos más destacables de los gráficos.

Medidas de centralización: media, mediana y moda. Significado, estimación y cálculo. Utilización de las propiedades de la media para resolver problemas.

Utilización de la media, la mediana y la moda para realizar comparaciones y valoraciones.

Utilización de la hoja de cálculo para organizar los datos, realizar los cálculos y generar los gráficos más adecuados.

Criterios de evaluación

1. Utilizar números enteros, fracciones, decimales y porcentajes sencillos, sus operaciones y propiedades, para recoger, transformar e intercambiar información y resolver problemas relacionados con la vida diaria.

Se trata de valorar la capacidad de identificar y emplear los números y las operaciones siendo consciente de su significado y propiedades, elegir la forma de cálculo apropiada (mental, escrita o con calculadora) y estimar la coherencia y precisión de los resultados obtenidos. Entre las operaciones a las que se refiere este criterio deben considerarse incluidas las potencias de exponente natural. Adquiere especial relevancia evaluar el uso de diferentes estrategias que permitan simplificar el cálculo con fracciones, decimales y porcentajes, así como la habilidad para aplicar esos cálculos a una amplia variedad de contextos.

2. Identificar relaciones de proporcionalidad numérica y geométrica y utilizarlas para resolver problemas en situaciones de la vida cotidiana.

Se pretende comprobar la capacidad de identificar, en diferentes contextos, una relación de proporcionalidad entre dos magnitudes. Se trata, asimismo, de utilizar diferentes estrategias (empleo de tablas, obtención y uso de la constante de proporcionalidad, reduc-

ción a la unidad, etc.) para obtener elementos desconocidos en un problema a partir de otros conocidos en situaciones de la vida real en las que existan relaciones de proporcionalidad. **4**

3. Utilizar el lenguaje algebraico para simbolizar, generalizar e incorporar el planteamiento y resolución de ecuaciones de primer grado como una herramienta más con la que abordar y resolver problemas.

Se pretende comprobar la capacidad de utilizar el lenguaje algebraico para generalizar propiedades sencillas y simbolizar relaciones, así como plantear ecuaciones de primer grado para resolverlas por métodos algebraicos y también por métodos de ensayo y error. Se pretende evaluar, también, la capacidad para poner en práctica estrategias personales como alternativa al álgebra a la hora de plantear y resolver los problemas. Asimismo, se ha de procurar valorar la coherencia de los resultados.

4. Estimar y calcular longitudes, áreas y volúmenes de espacios y objetos con una precisión acorde con la situación planteada y comprender los procesos de medida, expresando el resultado de la estimación o el cálculo en la unidad de medida más adecuada.

Mediante este criterio se valora la capacidad para comprender y diferenciar los conceptos de longitud, superficie y volumen y seleccionar la unidad adecuada para cada uno de ellos. Se trata de comprobar, además, si se han adquirido las capacidades necesarias para estimar el tamaño de los objetos. Más allá de la habilidad para memorizar fórmulas y aplicarlas, este criterio pretende valorar el grado de profundidad en la comprensión de los conceptos implicados en el proceso y la diversidad de métodos que se es capaz de poner en marcha.

5. Interpretar relaciones funcionales sencillas dadas en forma de tabla, gráfica, a través de una expresión algebraica o mediante un enunciado, obtener valores a partir de ellas y extraer conclusiones acerca del fenómeno estudiado.

Este criterio pretende valorar el manejo de los mecanismos que relacionan los distintos tipos de presentación de la información, en especial el paso de la gráfica correspondiente a una relación de proporcionalidad a cualquiera de los otros tres: verbal, numérico o algebraico. Se trata de evaluar también la capacidad de analizar una gráfica y relacionar el resultado de ese análisis con el significado de las variables representadas.

6. Formular las preguntas adecuadas para conocer las características de una población y recoger, organizar y presentar datos relevantes para responderlas, utilizando los métodos estadísticos apropiados y las herramientas informáticas adecuadas.

Se trata de verificar, en casos sencillos y relacionados con su entorno, la capacidad de desarrollar las distintas fases de un estudio estadístico: formular la pregunta o preguntas que darán lugar al estudio, recoger la información, organizarla en tablas y gráficas, hallar valores relevantes (media, moda, valores máximo y mínimo, rango) y obtener conclusiones razonables a partir de los datos obtenidos. También se pretende valorar la capacidad para utilizar la hoja de cálculo, para organizar y generar las gráficas más adecuadas a la situación estudiada.

7. Utilizar estrategias y técnicas de resolución de problemas, tales como el análisis del enunciado, el ensayo y error sistemático, la división del problema en partes, así como la comprobación de la coherencia de la solución obtenida, y expresar, utilizando el lenguaje matemático adecuado a su nivel, el procedimiento que se ha seguido en la resolución.

Con este criterio se valora la forma de enfrentarse a tareas de resolución de problemas para los que no se dispone de un procedimiento estándar que permita obtener la solución. Se evalúa desde la comprensión del enunciado a partir del análisis de cada una de las partes del texto y la identificación de los aspectos más relevantes, hasta la aplicación de estrategias de resolución, así como el hábito y la destreza necesarias para comprobar la corrección de la solución y su coherencia con el problema planteado. Se trata de evaluar, asimismo, la perseverancia en la búsqueda de soluciones y la confianza en la propia capacidad para lograrlo y valorar la capacidad de transmitir con un lenguaje suficientemente preciso, las ideas y procesos personales desarrollados, de modo que se hagan entender y entiendan a sus compañeros. También se pretende valorar su actitud positiva para realizar esta actividad de contraste.

Bloque 1. Contenidos comunes.

Planificación y utilización de estrategias en la resolución de problemas tales como el recuento exhaustivo, la inducción o la búsqueda de problemas afines, y comprobación del ajuste de la solución a la situación planteada.

Descripción verbal de relaciones cuantitativas y espaciales, y procedimientos de resolución utilizando la terminología precisa.

Interpretación de mensajes que contengan informaciones de carácter cuantitativo o simbólico o sobre elementos o relaciones espaciales.

Confianza en las propias capacidades para afrontar problemas, comprender las relaciones matemáticas y tomar decisiones a partir de ellas.

Perseverancia y flexibilidad en la búsqueda de soluciones a los problemas y en la mejora de las encontradas.

Utilización de herramientas tecnológicas para facilitar los cálculos de tipo numérico, algebraico o estadístico, las representaciones funcionales y la comprensión de propiedades geométricas.

Bloque 2. Números.

Números decimales y fracciones. Transformación de fracciones en decimales y viceversa. Números decimales exactos y periódicos. Fracción generatriz.

Operaciones con fracciones y decimales. Cálculo aproximado y redondeo. Cifras significativas. Error absoluto y relativo. Utilización de aproximaciones y redondeos en la resolución de problemas de la vida cotidiana con la precisión requerida por la situación planteada.

Potencias de exponente entero. Significado y uso. Su aplicación para la expresión de números muy grandes y muy pequeños. Operaciones con números expresados en notación científica. Uso de la calculadora.

Representación en la recta numérica. Comparación de números racionales.

Bloque 3. Álgebra.

Análisis de sucesiones numéricas. Progresiones aritméticas y geométricas.

Sucesiones recurrentes. Las progresiones como sucesiones recurrentes.

Curiosidad e interés por investigar las regularidades, relaciones y propiedades que aparecen en conjuntos de números.

Traducción de situaciones del lenguaje verbal al algebraico.

Transformación de expresiones algebraicas. Igualdades notables.

Resolución de ecuaciones de primer y segundo grado con una incógnita. Sistemas de dos ecuaciones lineales con dos incógnitas.

Resolución de problemas mediante la utilización de ecuaciones, sistemas y otros métodos personales. Valoración de la precisión, simplicidad y utilidad del lenguaje algebraico para resolver diferentes situaciones de la vida cotidiana.

Bloque 4. Geometría.

Determinación de figuras a partir de ciertas propiedades. Lugar geométrico.

Aplicación de los teoremas de Tales y Pitágoras a la resolución de problemas geométricos y del medio físico.

Traslaciones, simetrías y giros en el plano. Elementos invariantes de cada movimiento. Uso de los movimientos para el análisis y representación de figuras y configuraciones geométricas.

Planos de simetría en los poliedros.

Reconocimiento de los movimientos en la naturaleza, en el arte y en otras construcciones humanas.

Coordenadas geográficas y husos horarios. Interpretación de mapas y resolución de problemas asociados. **4**

Curiosidad e interés por investigar sobre formas, configuraciones y relaciones geométricas.

Bloque 5. Funciones y gráficas.

Análisis y descripción cualitativa de gráficas que representan fenómenos del entorno cotidiano y de otras materias.

Análisis de una situación a partir del estudio de las características locales y globales de la gráfica correspondiente: dominio, continuidad, monotonía, extremos y puntos de corte. Uso de las tecnologías de la información para el análisis conceptual y reconocimiento de propiedades de funciones y gráficas.

Formulación de conjeturas sobre el comportamiento del fenómeno que representa una gráfica y su expresión algebraica.

Análisis y comparación de situaciones de dependencia funcional dadas mediante tablas y enunciados.

Utilización de modelos lineales para estudiar situaciones provenientes de los diferentes ámbitos de conocimiento y de la vida cotidiana, mediante la confección de la tabla, la representación gráfica y la obtención de la expresión algebraica.

Utilización de las distintas formas de representar la ecuación de la recta.

Bloque 6. Estadística y probabilidad.

Necesidad, conveniencia y representatividad de una muestra. Métodos de selección aleatoria y aplicaciones en situaciones reales.

Atributos y variables discretas y continuas.

Agrupación de datos en intervalos. Histogramas y polígonos de frecuencias.

Construcción de la gráfica adecuada a la naturaleza de los datos y al objetivo deseado.

Media, moda, cuartiles y mediana. Significado, cálculo y aplicaciones.

Análisis de la dispersión: rango y desviación típica. Interpretación conjunta de la media y la desviación típica.

Utilización de las medidas de centralización y dispersión para realizar comparaciones y valoraciones. Actitud crítica ante la información de índole estadística.

Utilización de la calculadora y la hoja de cálculo para organizar los datos, realizar cálculos y generar las gráficas más adecuadas.

Experiencias aleatorias. Sucesos y espacio muestral. Utilización del vocabulario adecuado para describir y cuantificar situaciones relacionadas con el azar.

Cálculo de probabilidades mediante la regla de Laplace. Formulación y comprobación de conjeturas sobre el comportamiento de fenómenos aleatorios sencillos.

Cálculo de la probabilidad mediante la simulación o experimentación.

Utilización de la probabilidad para tomar decisiones fundamentadas en diferentes contextos. Reconocimiento y valoración de las matemáticas para interpretar, describir y predecir situaciones inciertas.

Criterios de evaluación

1. Utilizar los números racionales, sus operaciones y propiedades, para recoger, transformar e intercambiar información y resolver problemas relacionados con la vida diaria.

Se trata de valorar la capacidad de identificar y emplear los números y las operaciones siendo conscientes de su significado y propiedades, elegir la forma de cálculo apropiada: mental, escrita o con calculadora, y estimar la coherencia y precisión de los resultados obtenidos. Es relevante también la adecuación de la forma de expresar los números: decimal, fraccionaria o en notación científica, a la situación planteada. En los problemas que se han de plantear en este nivel adquiere especial relevancia el empleo de la notación científica así

4 como el redondeo de los resultados a la precisión requerida y la valoración del error cometido al hacerlo.

2. Expresar mediante el lenguaje algebraico una propiedad o relación dada mediante un enunciado y observar regularidades en secuencias numéricas obtenidas de situaciones reales mediante la obtención de la ley de formación y la fórmula correspondiente, en casos sencillos.

A través de este criterio, se pretende comprobar la capacidad de extraer la información relevante de un fenómeno para transformarla en una expresión algebraica. En lo referente al tratamiento de pautas numéricas, se valora si se está capacitado para analizar regularidades y obtener expresiones simbólicas, incluyendo formas iterativas y recursivas.

3. Resolver problemas de la vida cotidiana en los que se precise el planteamiento y resolución de ecuaciones de primer y segundo grado o de sistemas de ecuaciones lineales con dos incógnitas.

Este criterio va dirigido a comprobar la capacidad para aplicar las técnicas de manipulación de expresiones literales para resolver problemas que puedan ser traducidos previamente a ecuaciones y sistemas. La resolución algebraica no se plantea como el único método de resolución y se combina también con otros métodos numéricos y gráficos, mediante el uso adecuado de los recursos tecnológicos.

4. Reconocer las transformaciones que llevan de una figura geométrica a otra mediante los movimientos en el plano y utilizar dichos movimientos para crear sus propias composiciones y analizar, desde un punto de vista geométrico, diseños cotidianos, obras de arte y configuraciones presentes en la naturaleza.

Con este criterio se pretende valorar la comprensión de los movimientos en el plano, para que puedan ser utilizados como un recurso más de análisis en una formación natural o en una creación artística. El reconocimiento de los movimientos lleva consigo la identificación de sus elementos característicos: ejes de simetría, centro y amplitud de giro, etc. Igualmente los lugares geométricos se reconocerán por sus propiedades, no por su expresión algebraica. Se trata de evaluar, además, la creatividad y capacidad para manipular objetos y componer movimientos para generar creaciones propias.

5. Utilizar modelos lineales para estudiar diferentes situaciones reales expresadas mediante un enunciado, una tabla, una gráfica o una expresión algebraica.

Este criterio valora la capacidad de analizar fenómenos físicos, sociales o provenientes de la vida cotidiana que pueden ser expresados mediante una función lineal, construir la tabla de valores, dibujar la gráfica utilizando las escalas adecuadas en los ejes y obtener la expresión algebraica de la relación. Se pretende evaluar también la capacidad para aplicar los medios técnicos al análisis de los aspectos más relevantes de una gráfica y extraer, de ese modo, la información que permita profundizar en el conocimiento del fenómeno estudiado.

6. Elaborar e interpretar informaciones estadísticas teniendo en cuenta la adecuación de las tablas y gráficas empleadas, y analizar si los parámetros son más o menos significativos.

Se trata de valorar la capacidad de organizar, en tablas de frecuencias y gráficas, información de naturaleza estadística, atendiendo a sus aspectos técnicos, funcionales y estéticos (elección de la tabla o gráfica que mejor presenta la información), y calcular, utilizando si es necesario la calculadora o la hoja de cálculo, los parámetros centrales (media, mediana y moda) y de dispersión (recorrido y desviación típica) de una distribución. Asimismo, se valorará la capacidad de interpretar información estadística dada en forma de tablas y gráficas y de obtener conclusiones pertinentes de una población a partir del conocimiento de sus parámetros más representativos.

7. Hacer predicciones sobre la posibilidad de que un suceso ocurra a partir de información previamente obtenida de forma empírica o como resultado del recuento de posibilidades, en casos sencillos.

Se pretende medir la capacidad de identificar los sucesos elementales de un experimento aleatorio sencillo y otros sucesos asociados a dicho experimento. También la capacidad de determinar e interpretar la probabilidad de un suceso a partir de la experimentación o del cálculo (regla de Laplace), en casos sencillos. Por ello tienen especial interés las situaciones

que exijan la toma de decisiones razonables a partir de los resultados de la experimentación, simulación o, en su caso, del recuento. **4**

8. Planificar y utilizar estrategias y técnicas de resolución de problemas tales como el recuento exhaustivo, la inducción o la búsqueda de problemas afines y comprobar el ajuste de la solución a la situación planteada y expresar verbalmente con precisión, razonamientos, relaciones cuantitativas, e informaciones que incorporen elementos matemáticos, valorando la utilidad y simplicidad del lenguaje matemático para ello.

Se trata de evaluar la capacidad para planificar el camino hacia la resolución de un problema e incorporar estrategias más complejas a su resolución. Se evalúa, así mismo, la perseverancia en la búsqueda de soluciones, la coherencia y ajuste de las mismas a la situación que ha de resolverse así como la confianza en la propia capacidad para lograrlo. También, se trata de valorar la precisión del lenguaje utilizado para expresar todo tipo de informaciones que contengan cantidades, medidas, relaciones, numéricas y espaciales, así como estrategias y razonamientos utilizados en la resolución de un problema.

CUARTO CURSO

Opción A

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Planificación y utilización de procesos de razonamiento y estrategias de resolución de problemas, tales como la emisión y justificación de hipótesis o la generalización.

Expresión verbal de argumentaciones, relaciones cuantitativas y espaciales, y procedimientos de resolución de problemas con la precisión y rigor adecuados a la situación.

Interpretación de mensajes que contengan argumentaciones o informaciones de carácter cuantitativo o sobre elementos o relaciones espaciales.

Confianza en las propias capacidades para afrontar problemas, comprender las relaciones matemáticas y tomar decisiones a partir de ellas.

Perseverancia y flexibilidad en la búsqueda de soluciones a los problemas y en la mejora de las encontradas.

Utilización de herramientas tecnológicas para facilitar los cálculos de tipo numérico, algebraico o estadístico, las representaciones funcionales y la comprensión de propiedades geométricas.

Bloque 2. Números.

Interpretación y utilización de los números y las operaciones en diferentes contextos, eligiendo la notación y precisión más adecuadas en cada caso.

Proporcionalidad directa e inversa. Aplicación a la resolución de problemas de la vida cotidiana.

Los porcentajes en la economía. Aumentos y disminuciones porcentuales. Porcentajes sucesivos. Interés simple y compuesto.

Uso de la hoja de cálculo para la organización de cálculos asociados a la resolución de problemas cotidianos y financieros.

Intervalos. Significado y diferentes formas de expresar un intervalo.

Representación de números en la recta numérica.

Bloque 3. Bloque Álgebra.

Manejo de expresiones literales para la obtención de valores concretos en fórmulas y ecuaciones en diferentes contextos.

Resolución gráfica y algebraica de los sistemas de ecuaciones. Resolución de problemas cotidianos y de otras áreas de conocimiento mediante ecuaciones y sistemas.

4 Resolución de otros tipos de ecuaciones mediante ensayo-error o a partir de métodos gráficos con ayuda de los medios tecnológicos.

Bloque 4. Geometría.

Aplicación de la semejanza de triángulos y el teorema de Pitágoras para la obtención indirecta de medidas. Resolución de problemas geométricos frecuentes en la vida cotidiana.

Utilización de otros conocimientos geométricos en la resolución de problemas del mundo físico: medida y cálculo de longitudes, áreas, volúmenes, etc.

Bloque 5. Funciones y gráficas.

Interpretación de un fenómeno descrito mediante un enunciado, tabla, gráfica o expresión analítica. Análisis de resultados.

La tasa de variación media como medida de la variación de una función en un intervalo. Análisis de distintas formas de crecimiento en tablas, gráficas y enunciados verbales.

Estudio y utilización de otros modelos funcionales no lineales: exponencial y cuadrática. Utilización de tecnologías de la información para su análisis.

Bloque 6. Estadística y probabilidad.

Identificación de las fases y tareas de un estudio estadístico a partir de situaciones concretas cercanas al alumnado.

Análisis elemental de la representatividad de las muestras estadísticas.

Gráficas estadísticas: gráficas múltiples, diagramas de caja. Uso de la hoja de cálculo.

Utilización de las medidas de centralización y dispersión para realizar comparaciones y valoraciones.

Experiencias compuestas. Utilización de tablas de contingencia y diagramas de árbol para el recuento de casos y la asignación de probabilidades.

Utilización del vocabulario adecuado para describir y cuantificar situaciones relacionadas con el azar.

Criterios de evaluación

1. Utilizar los distintos tipos de números y operaciones, junto con sus propiedades, para recoger, transformar e intercambiar información y resolver problemas relacionados con la vida diaria.

Se trata de valorar la capacidad de identificar y emplear los números y las operaciones siendo conscientes de su significado y propiedades, elegir la forma de cálculo apropiada: mental, escrita o con calculadora, y estimar la coherencia y precisión de los resultados obtenidos. En este nivel adquiere especial importancia observar la capacidad de los alumnos para manejar los números en diversos contextos cercanos a lo cotidiano, así como otros aspectos de los números relacionados con la medida, números muy grandes o muy pequeños.

2. Aplicar porcentajes y tasas a la resolución de problemas cotidianos y financieros, valorando la oportunidad de utilizar la hoja de cálculo en función de la cantidad y complejidad de los números.

Este criterio va dirigido a comprobar la capacidad para aplicar porcentajes, tasas, aumentos y disminuciones porcentuales a problemas vinculados a situaciones financieras habituales y a valorar la capacidad de utilizar las tecnologías de la información para realizar los cálculos, cuando sea preciso.

3. Resolver problemas de la vida cotidiana en los que se precise el planteamiento y resolución de ecuaciones de primer y segundo grado o de sistemas de ecuaciones lineales con dos incógnitas.

Este criterio va dirigido a comprobar que el alumno está preparado para aplicar las técnicas de manipulación de expresiones literales para resolver problemas que puedan ser traducidos previamente en forma de ecuaciones y sistemas. La resolución algebraica no se

plantea como el único método de resolución y se combina también con otros métodos numéricos y gráficos y mediante el uso adecuado de las tecnologías de la información.

4. Utilizar instrumentos, fórmulas y técnicas apropiadas para obtener medidas directas e indirectas en situaciones reales.

Se pretende comprobar el desarrollo de estrategias para calcular magnitudes desconocidas a partir de otras conocidas, utilizar los instrumentos de medida disponibles, aplicar las fórmulas apropiadas y desarrollar las técnicas y destrezas adecuadas para realizar la medición propuesta.

5. Identificar relaciones cuantitativas en una situación y determinar el tipo de función que puede representarlas.

Este criterio pretende evaluar la capacidad de discernir a qué tipo de modelo de entre los estudiados, lineal, cuadrático o exponencial, responde un fenómeno determinado y de extraer conclusiones razonables de la situación asociada al mismo, utilizando para su análisis, cuando sea preciso, las tecnologías de la información.

6. Analizar tablas y gráficas que representen relaciones funcionales asociadas a situaciones reales para obtener información sobre su comportamiento.

A la vista del comportamiento de una gráfica o de los valores numéricos de una tabla, se valorará la capacidad de extraer conclusiones sobre el fenómeno estudiado. Para ello será preciso la aproximación e interpretación de las tasas de variación a partir de los datos gráficos o numéricos.

7. Elaborar e interpretar tablas y gráficos estadísticos, así como los parámetros estadísticos más usuales correspondientes a distribuciones discretas y continuas, y valorar cualitativamente la representatividad de las muestras utilizadas.

Se trata de valorar la capacidad de organizar la información estadística en tablas y gráficas y calcular los parámetros que resulten más relevantes con ayuda de la calculadora o la hoja de cálculo. En este nivel se pretende, además, que tengan en cuenta la representatividad y la validez del procedimiento de elección de la muestra y analicen la pertinencia de la generalización de las conclusiones del estudio a toda la población.

8. Aplicar los conceptos y técnicas de cálculo de probabilidades para resolver diferentes situaciones y problemas de la vida cotidiana.

Se pretende que sean capaces de identificar el espacio muestral en experiencias simples y en experiencias compuestas sencillas, en contextos concretos de la vida cotidiana, y utilicen la regla de Laplace, los diagramas de árbol o las tablas de contingencia para calcular probabilidades. Se pretende, además, que los resultados obtenidos se utilicen para la toma de decisiones razonables en el contexto de los problemas planteados.

9. Planificar y utilizar procesos de razonamiento y estrategias diversas y útiles para la resolución de problemas, y expresar verbalmente con precisión, razonamientos, relaciones cuantitativas e informaciones que incorporen elementos matemáticos, valorando la utilidad y simplicidad del lenguaje matemático para ello.

Se trata de evaluar la capacidad de planificar el camino hacia la resolución de un problema, comprender las relaciones matemáticas que intervienen y elegir y aplicar estrategias y técnicas de resolución aprendidas en los cursos anteriores, confiando en su propia capacidad e intuición. Asimismo, se trata de valorar la precisión del lenguaje utilizado para expresar todo tipo de informaciones que contengan cantidades, medidas, relaciones, numéricas y espaciales, así como estrategias y razonamientos utilizados en la resolución de un problema.

Opción B

Contenidos

Bloque 1. Contenidos comunes.

Planificación y utilización de procesos de razonamiento y estrategias de resolución de problemas, tales como la emisión y justificación de hipótesis o la generalización.

4 Expresión verbal de argumentaciones, relaciones cuantitativas y espaciales y procedimientos de resolución de problemas con la precisión y rigor adecuados a la situación.

Interpretación de mensajes que contengan argumentaciones o informaciones de carácter cuantitativo o sobre elementos o relaciones espaciales.

Confianza en las propias capacidades para afrontar problemas, comprender las relaciones matemáticas y tomar decisiones a partir de ellas.

Perseverancia y flexibilidad en la búsqueda de soluciones a los problemas y en la mejora de las encontradas.

Utilización de herramientas tecnológicas para facilitar los cálculos de tipo numérico, algebraico o estadístico, las representaciones funcionales y la comprensión de propiedades geométricas.

Bloque 2. Números.

Reconocimiento de números que no pueden expresarse en forma de fracción. Números irracionales.

Representación de números en la recta real. Intervalos. Significado y diferentes formas de expresar un intervalo.

Interpretación y uso de los números reales en diferentes contextos eligiendo la notación y aproximación adecuadas en cada caso.

Expresión de raíces en forma de potencia. Radicales equivalentes. Comparación y simplificación de radicales.

Utilización de la jerarquía y propiedades de las operaciones para realizar cálculos con potencias de exponente entero y fraccionario y radicales sencillos.

Utilización de la calculadora para realizar operaciones con cualquier tipo de expresión numérica. Cálculos aproximados. Reconocimiento de situaciones que requieran la expresión de resultados en forma radical.

Bloque 3. Álgebra.

Manejo de expresiones literales. Utilización de igualdades notables.

Resolución gráfica y algebraica de los sistemas de ecuaciones. Resolución de problemas cotidianos y de otras áreas de conocimiento mediante ecuaciones y sistemas.

Resolución de otros tipos de ecuaciones mediante ensayo-error o a partir de métodos gráficos con ayuda de los medios tecnológicos.

Resolución de inecuaciones. Interpretación gráfica. Planteamiento y resolución de problemas en diferentes contextos utilizando inecuaciones.

Bloque 4. Geometría.

Razones trigonométricas. Relaciones entre ellas. Relaciones métricas en los triángulos.

Uso de la calculadora para el cálculo de ángulos y razones trigonométricas.

Aplicación de los conocimientos geométricos a la resolución de problemas métricos en el mundo físico: medida de longitudes, áreas y volúmenes.

Razón entre longitudes, áreas y volúmenes de cuerpos semejantes.

Bloque 5. Funciones y gráficas.

Interpretación de un fenómeno descrito mediante un enunciado, tabla, gráfica o expresión analítica. Análisis de resultados.

La tasa de variación media como medida de la variación de una función en un intervalo. Análisis de distintas formas de crecimiento en tablas, gráficas y enunciados verbales.

Funciones definidas a trozos. Búsqueda e interpretación de situaciones reales.

Reconocimiento de otros modelos funcionales: función cuadrática, de proporcionalidad inversa, exponencial y logarítmica. Aplicaciones a contextos y situaciones reales. Uso de las tecnologías de la información en la representación, simulación y análisis gráfico.

Bloque 6. Estadística y probabilidad.

Identificación de las fases y tareas de un estudio estadístico.

Análisis elemental de la representatividad de las muestras estadísticas.

Gráficas estadísticas: gráficas múltiples, diagramas de caja. Análisis crítico de tablas y gráficas estadísticas en los medios de comunicación. Detección de falacias.

Representatividad de una distribución por su media y desviación típica o por otras medidas ante la presencia de descentralizaciones, asimetrías y valores atípicos. Valoración de la mejor representatividad en función de la existencia o no de valores atípicos. Utilización de las medidas de centralización y dispersión para realizar comparaciones y valoraciones.

Experiencias compuestas. Utilización de tablas de contingencia y diagramas de árbol para el recuento de casos y la asignación de probabilidades. Probabilidad condicionada.

Utilización del vocabulario adecuado para describir y cuantificar situaciones relacionadas con el azar.

Criterios de evaluación

1. Utilizar los distintos tipos de números y operaciones, junto con sus propiedades, para recoger, transformar e intercambiar información y resolver problemas relacionados con la vida diaria y otras materias del ámbito académico.

Se trata de valorar la capacidad de identificar y emplear los distintos tipos de números y las operaciones siendo conscientes de su significado y propiedades, elegir la forma de cálculo apropiada (mental, escrita o con calculadora) y estimar la coherencia y precisión de los resultados obtenidos. En este nivel adquiere especial importancia observar la capacidad para adecuar la solución (exacta o aproximada) a la precisión exigida en el problema, particularmente cuando se trabaja con potencias, radicales o fracciones.

2. Representar y analizar situaciones y estructuras matemáticas utilizando símbolos y métodos algebraicos para resolver problemas.

Este criterio va dirigido a comprobar la capacidad de usar el álgebra simbólica para representar y explicar relaciones matemáticas y utilizar sus métodos en la resolución de problemas mediante inecuaciones, ecuaciones y sistemas.

3. Utilizar instrumentos, fórmulas y técnicas apropiadas para obtener medidas directas e indirectas en situaciones reales.

Se pretende comprobar la capacidad de desarrollar estrategias para calcular magnitudes desconocidas a partir de otras conocidas, utilizar los instrumentos de medida disponibles, aplicar las fórmulas apropiadas y desarrollar las técnicas y destrezas adecuadas para realizar la medición propuesta.

4. Identificar relaciones cuantitativas en una situación y determinar el tipo de función que puede representarlas, y aproximar e interpretar la tasa de variación media a partir de una gráfica, de datos numéricos o mediante el estudio de los coeficientes de la expresión algebraica.

Este criterio pretende evaluar la capacidad de discernir a qué tipo de modelo de entre los estudiados, lineal, cuadrático, de proporcionalidad inversa, exponencial o logarítmica, responde un fenómeno determinado y de extraer conclusiones razonables de la situación asociada al mismo, utilizando para su análisis, cuando sea preciso, las tecnologías de la información. Además, a la vista del comportamiento de una gráfica o de los valores numéricos de una tabla, se valorará la capacidad de extraer conclusiones sobre el fenómeno estudiado. Para ello será preciso la aproximación e interpretación de la tasa de variación media a partir de los datos gráficos, numéricos o valores concretos alcanzados por la expresión algebraica.

5. Elaborar e interpretar tablas y gráficos estadísticos, así como los parámetros estadísticos más usuales en distribuciones unidimensionales y valorar cualitativamente la representatividad de las muestras utilizadas.

4 En este nivel adquiere especial significado el estudio cualitativo de los datos disponibles y las conclusiones que pueden extraerse del uso conjunto de los parámetros estadísticos. Se pretende, además, que se tenga en cuenta la representatividad y la validez del procedimiento de elección de la muestra y la pertinencia de la generalización de las conclusiones del estudio a toda la población.

6. Aplicar los conceptos y técnicas de cálculo de probabilidades para resolver diferentes situaciones y problemas de la vida cotidiana.

Se pretende que sean capaces de identificar el espacio muestral en experiencias simples y compuestas sencillas, en contextos concretos de la vida cotidiana, y utilicen la regla de Laplace, los diagramas de árbol o las tablas de contingencia para calcular probabilidades. Se pretende, además, que los resultados obtenidos se utilicen para la toma de decisiones razonables en el contexto de los problemas planteados.

7. Planificar y utilizar procesos de razonamiento y estrategias de resolución de problemas tales como la emisión y justificación de hipótesis o la generalización, y expresar verbalmente, con precisión y rigor, razonamientos, relaciones cuantitativas e informaciones que incorporen elementos matemáticos, valorando la utilidad y simplicidad del lenguaje matemático para ello.

Se trata de evaluar la capacidad para planificar el camino hacia la resolución de un problema, comprender las relaciones matemáticas y aventurar y comprobar hipótesis, confiando en su propia capacidad e intuición. También, se trata de valorar la precisión y el rigor del lenguaje utilizado para expresar todo tipo de informaciones que contengan cantidades, medidas, relaciones, numéricas y espaciales, así como estrategias y razonamientos utilizados en la resolución de un problema.

Música

La música, como bien cultural y como lenguaje y medio de comunicación no verbal, constituye un elemento con un valor incuestionable en la vida de las personas. En la actualidad, vivimos en un contacto permanente con la música, sin duda, el arte más poderosamente masivo de nuestro tiempo. El desarrollo tecnológico ha ido modificando considerablemente los referentes musicales de la sociedad por la posibilidad de una escucha simultánea de toda la producción musical mundial a través de los discos, la radio, la televisión, los juegos electrónicos, el cine, la publicidad, Internet, etc. Ese mismo desarrollo tecnológico ha abierto, a su vez, nuevos cauces para la interpretación y la creación musical, tanto de músicos profesionales como de cualquier persona interesada en hacer música.

Desde esta perspectiva, la materia de Música para la Educación secundaria obligatoria pretende establecer puntos de contacto entre el mundo exterior y la música que se aprende en las aulas, estableciendo los cauces necesarios para estimular en el alumnado el desarrollo de la percepción, la sensibilidad estética, la expresión creativa y la reflexión crítica, llegando a un grado de autonomía tal que posibilite la participación activa e informada en diferentes actividades vinculadas con la audición, la interpretación y la creación musical.

Al carácter más global que el área de Educación artística presenta en la Educación primaria, sucede en esta etapa una aproximación más diferenciada y analítica. Esto se corresponde con las características evolutivas del alumnado, en un momento en que su capacidad de abstracción experimenta un desarrollo notable. Esta diferenciación no impide, sin embargo, que la materia se siga articulando en torno a dos ejes fundamentales, percepción y expresión, vinculados a su vez, y de forma directa, con la adquisición de una cultura musical básica y necesaria para todos los ciudadanos.

La percepción se refiere en esta materia al desarrollo de capacidades de discriminación auditiva, de audición activa y de memoria comprensiva de la música, tanto durante el desarrollo de actividades de interpretación y creación musical como en la audición de obras musicales en vivo o grabadas.

Por su parte, la expresión alude al desarrollo de todas aquellas capacidades vinculadas con la interpretación y la creación musical. Desde el punto de vista de la interpretación, la

enseñanza y el aprendizaje de la música se centran en tres ámbitos diferenciados pero estrechamente relacionados: la expresión vocal, la expresión instrumental y el movimiento y la danza. Mediante el desarrollo de estas capacidades se trata de facilitar el logro de un dominio básico de las técnicas requeridas para el canto y la interpretación instrumental, así como los ajustes rítmicos y motores implícitos en el movimiento y la danza. La creación musical remite a la exploración de los elementos propios del lenguaje musical y a la experimentación y combinación de los sonidos a través de la improvisación, la elaboración de arreglos y la composición individual y colectiva.

El tratamiento de los contenidos que integran estos dos ejes debe hacerse teniendo en cuenta que, en la actualidad más que en otras épocas, la música es uno de los principales referentes de identificación de la juventud. El hecho de que el alumnado la sienta como propia constituye, paradójicamente, una ventaja y un inconveniente en el momento de trabajarla en el aula: ventaja, porque el valor, así como las expectativas y la motivación respecto a esta materia son elevadas; inconveniente, porque el alumnado al hacerla suya, posee sesgos confirmatorios muy arraigados.

La presencia de la Música en la etapa de Educación secundaria obligatoria debe considerarse como punto de referencia, el gusto y las preferencias del alumnado pero, simultáneamente, debe concebir los contenidos y el fenómeno musical desde una perspectiva creativa y reflexiva, intentado alcanzar cotas más elevadas de participación en la música como espectador, intérprete y creador.

Partiendo de estos supuestos y de los dos grandes ejes en los que se articula la materia, percepción y expresión, los contenidos se han distribuido en bloques.

En los contenidos previstos de primero a tercero, el primer bloque, Escucha, se vincula directamente con el eje de percepción, al tiempo que el segundo y el tercero, Interpretación y Creación lo hacen con el eje de expresión. Por su parte, el cuarto bloque, Contextos musicales, incluye contenidos relacionados con los referentes culturales de las músicas que serán utilizadas en los bloques anteriores junto a otros que ayudan a conocer mejor el mundo musical actual y el papel de la música en distintos contextos sociales y culturales.

En los contenidos para el cuarto curso, en el que la Música es una materia opcional, el primer bloque, Audición y referentes musicales, se relaciona directamente con el eje de percepción y recoge, al mismo tiempo, nuevos contenidos para profundizar en el papel de la música en distintos contextos sociales y culturales del pasado y del presente. El segundo bloque, La práctica musical, se inserta en el eje de expresión y recoge todos aquellos contenidos relacionados con la interpretación vocal e instrumental, el movimiento y la danza, la improvisación, la elaboración de arreglos y la composición, así como la participación en proyectos musicales de diversa índole. El tercer bloque, Música y tecnologías, estrechamente vinculado con los anteriores, incluye de manera explícita una serie de contenidos que permiten conocer y utilizar herramientas tecnológicas en actividades de audición y producción musical.

Esta organización de los contenidos en torno a bloques y ejes pretende presentarlos de forma coherente. No existe, sin embargo, prioridad de unos sobre otros ni exigencia por la que se deba partir preferentemente de uno de ellos. En otras palabras, en la práctica educativa se produce una interacción constante entre los distintos bloques, entre los ejes y entre los contenidos: lo expresivo contiene lo perceptivo y viceversa; las actitudes, los conceptos y los procedimientos se apoyan mutuamente. Entre los diferentes contenidos se establece una relación cíclica: unos enriquecen a otros, los promueven, desarrollan y consolidan. Al mismo tiempo, todos ellos se vinculan con los conocimientos del lenguaje y la cultura musical.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

La materia de Música contribuye de forma directa a la adquisición de la competencia cultural y artística en todos los aspectos que la configuran. Fomenta la capacidad de apreciar, comprender y valorar críticamente diferentes manifestaciones culturales y musicales, a través de experiencias perceptivas y expresivas y del conocimiento de músicas de diferentes

4 culturas, épocas y estilos. Puede potenciar así, actitudes abiertas y respetuosas y ofrecer elementos para la elaboración de juicios fundamentados respecto a las distintas manifestaciones musicales, estableciendo conexiones con otros lenguajes artísticos y con los contextos social e histórico a los que se circunscribe cada obra.

La orientación de esta materia, en la que la expresión juega un papel importante, permite adquirir habilidades para expresar ideas, experiencias o sentimientos de forma creativa, especialmente presentes en contenidos relacionados con la interpretación, la improvisación y la composición, tanto individual como colectiva, que a su vez estimulan la imaginación y la creatividad. Por otra parte, una mejor comprensión del hecho musical permite su consideración como fuente de placer y enriquecimiento personal.

Colabora al desarrollo de la Competencia de autonomía e iniciativa personal, mediante el trabajo colaborativo al que antes se ha hecho referencia y la habilidad para planificar y gestionar proyectos. La interpretación y la composición son dos claros ejemplos de actividades que requieren de una planificación previa y de la toma de decisiones para obtener los resultados deseados. Por otra parte, en aquellas actividades relacionadas especialmente con la interpretación musical, se desarrollan capacidades y habilidades tales como la perseverancia, la responsabilidad, la autocrítica y la autoestima, siendo éstos, factores clave para la adquisición de esta competencia.

La música contribuye también a la Competencia social y ciudadana. La participación en actividades musicales de distinta índole, especialmente las relacionadas con la interpretación y creación colectiva que requieren de un trabajo cooperativo, colabora en la adquisición de habilidades para relacionarse con los demás. La participación en experiencias musicales colectivas da la oportunidad de expresar ideas propias, valorar las de los demás y coordinar las propias acciones con las de los otros integrantes del grupo responsabilizándose en la consecución de un resultado.

La toma de contacto con una amplia variedad de músicas, tanto del pasado como del presente, favorece la comprensión de diferentes culturas y de su aportación al progreso de la humanidad y con ello la valoración de los demás y los rasgos de la sociedad en que se vive.

La música también contribuye de manera directa al desarrollo del Tratamiento de la información y competencia digital. El uso de los recursos tecnológicos en el campo de la música posibilita el conocimiento y dominio básico del «hardware» y el «software» musical, los distintos formatos de sonido y de audio digital o las técnicas de tratamiento y grabación del sonido relacionados, entre otros, con la producción de mensajes musicales, audiovisuales y multimedia. Favorece, asimismo, su aprovechamiento como herramienta para los procesos de autoaprendizaje y su posible integración en las actividades de ocio.

Además, la obtención de información musical requiere de destrezas relacionadas con el tratamiento de la información aunque desde esta materia, merece especial consideración el uso de productos musicales y su relación con la distribución y los derechos de autor.

La música también contribuye al desarrollo de la Competencia para aprender a aprender, potenciando capacidades y destrezas fundamentales para el aprendizaje guiado y autónomo como la atención, la concentración y la memoria, al tiempo que desarrolla el sentido del orden y del análisis. Por una parte, la audición musical necesita una escucha reiterada para llegar a conocer una obra, reconocerla, identificar sus elementos y «apropiarse» de la misma. Por otra, todas aquellas actividades de interpretación musical y de entrenamiento auditivo requieren de la toma de conciencia sobre las propias posibilidades, la utilización de distintas estrategias de aprendizaje, la gestión y control eficaz de los propios procesos. En todos estos casos, es necesaria una motivación prolongada para alcanzar los objetivos propuestos desde la autoconfianza en el éxito del propio aprendizaje.

Respecto a la Competencia en comunicación lingüística la música contribuye, al igual que otras áreas, a enriquecer los intercambios comunicativos y a la adquisición y uso de un vocabulario musical básico. También colabora a la integración del lenguaje musical y el lenguaje verbal, y a la valoración del enriquecimiento que dicha interacción genera.

Desde el punto de vista de la Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico la música realiza su aportación a la mejora de la calidad del medio ambiente,

identificando y reflexionando sobre el exceso de ruido, la contaminación sonora y el uso indiscriminado de la música, con el fin de generar hábitos saludables. Además, los contenidos relacionados con el uso correcto de la voz y del aparato respiratorio, no sólo para conseguir resultados musicales óptimos, sino también para prevenir problemas de salud, inciden en el desarrollo de esta competencia. 4

Objetivos

La enseñanza de la Música en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Utilizar la voz, el cuerpo, objetos, instrumentos y recursos tecnológicos para expresar ideas y sentimientos, enriqueciendo las propias posibilidades de comunicación y respetando otras formas distintas de expresión.
2. Desarrollar y aplicar diversas habilidades y técnicas que posibiliten la interpretación (vocal, instrumental y de movimiento y danza) y la creación musical, tanto individuales como en grupo.
3. Escuchar una amplia variedad de obras, de distintos estilos, géneros, tendencias y culturas musicales, apreciando su valor como fuente de conocimiento, enriquecimiento intercultural y placer personal e interesándose por ampliar y diversificar las preferencias musicales propias.
4. Reconocer las características de diferentes obras musicales como ejemplos de la creación artística y del patrimonio cultural, reconociendo sus intenciones y funciones y aplicando la terminología apropiada para describirlas y valorarlas críticamente.
5. Utilizar de forma autónoma diversas fuentes de información medios audiovisuales, Internet, textos, partituras y otros recursos gráficos-para el conocimiento y disfrute de la música.
6. Conocer y utilizar diferentes medios audiovisuales y tecnologías de la información y la comunicación como recursos para la producción musical, valorando su contribución a las distintas actividades musicales y al aprendizaje autónomo de la música.
7. Participar en la organización y realización de actividades musicales desarrolladas en diferentes contextos, con respeto y disposición para superar estereotipos y prejuicios, tomando conciencia, como miembro de un grupo, del enriquecimiento que se produce con las aportaciones de los demás.
8. Comprender y apreciar las relaciones entre el lenguaje musical y otros lenguajes y ámbitos de conocimiento, así como la función y significado de la música en diferentes producciones artísticas y audiovisuales y en los medios de comunicación.
9. Elaborar juicios y criterios personales, mediante un análisis crítico de los diferentes usos sociales de la música, sea cual sea su origen, aplicándolos con autonomía e iniciativa a situaciones cotidianas y valorando su contribución a la vida personal y a la de la comunidad.
10. Valorar el silencio y el sonido como parte integral del medio ambiente y de la música, tomando conciencia de los problemas creados por la contaminación acústica y sus consecuencias.

CURSOS PRIMERO A TERCERO

Contenidos

Bloque 1. Escucha.

Aplicación de estrategias de atención, audición interior, memoria comprensiva y anticipación durante la propia interpretación y creación musical.

Utilización de recursos corporales, vocales e instrumentales, medios audiovisuales y tecnologías, textos, partituras, musicogramas y otras representaciones gráficas para la comprensión de la música escuchada.

4 Elementos que intervienen en la construcción de una obra musical (melodía, ritmo, armonía, timbre, textura, forma, tempo y dinámica) e identificación de los mismos en la audición y el análisis de obras musicales.

Clasificación y discriminación auditiva de los diferentes tipos de voces e instrumentos y de distintas agrupaciones vocales e instrumentales.

Audición, análisis elemental y apreciación crítica de obras vocales e instrumentales de distintos estilos, géneros, tendencias y culturas musicales, incluyendo las interpretaciones y composiciones realizadas en el aula.

La música en directo: los conciertos y otras manifestaciones musicales.

Interés por conocer músicas de distintas características y por ampliar y diversificar las propias preferencias musicales.

Valoración de la audición como forma de comunicación y como fuente de conocimiento y enriquecimiento intercultural.

Interés por desarrollar hábitos saludables de escucha y de respeto a los demás durante la escucha.

Bloque 2. Interpretación.

La voz y la palabra como medios de expresión musical: características y habilidades técnicas e interpretativas. Exploración y descubrimiento de las posibilidades de la voz como medio de expresión musical y práctica de la relajación, la respiración, la articulación, la resonancia y la entonación.

Los instrumentos y el cuerpo como medios de expresión musical: características y habilidades técnicas e interpretativas. Exploración de las posibilidades de diversas fuentes sonoras y práctica de habilidades técnicas para la interpretación.

Práctica, memorización e interpretación de piezas vocales e instrumentales aprendidas por imitación y a través de la lectura de partituras con diversas formas de notación.

Agrupaciones vocales e instrumentales en la música de diferentes géneros, estilos y culturas. La interpretación individual y en grupo.

Práctica de las pautas básicas de la interpretación: silencio, atención al director y a los otros intérpretes, audición interior, memoria y adecuación al conjunto.

Experimentación y práctica de las distintas técnicas del movimiento y la danza, expresión de los contenidos musicales a través del cuerpo y el movimiento e interpretación de un repertorio variado de danzas.

Utilización de los dispositivos e instrumentos electrónicos disponibles para la interpretación y grabación de piezas y actividades musicales y comentario crítico de las mismas.

Interés por el conocimiento y cuidado de la voz, el cuerpo y los instrumentos.

Aceptación y predisposición para mejorar las capacidades técnicas e interpretativas (vocal, instrumental y corporal) propias y respeto ante otras capacidades y formas de expresión.

Aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la interpretación en grupo y aportación de ideas musicales que contribuyan al perfeccionamiento de la tarea común.

Bloque 3. Creación.

La improvisación, la elaboración de arreglos y la composición como recursos para la creación musical. Improvisación vocal e instrumental, individual y en grupo, en respuesta a distintos estímulos musicales y extra-musicales.

Elaboración de arreglos de canciones y piezas instrumentales, mediante la creación de acompañamientos sencillos y la selección de distintos tipos de organización musical (introducción, desarrollo, interludios, coda, acumulación, etc.).

Composición individual o en grupo de canciones y piezas instrumentales para distintas agrupaciones a partir de la combinación de elementos y recursos presentados en el contexto de las diferentes actividades que se realizan en el aula.

Recursos para la conservación y difusión de las creaciones musicales. Registro de las composiciones propias, usando distintas formas de notación y diferentes técnicas de graba-

ción. Valoración de la lectura y la escritura musical y de los distintos medios de grabación sonora como recursos para el registro y difusión de una obra musical. **4**

Utilización de recursos informáticos y otros dispositivos electrónicos en los procesos de creación musical.

Sonorización de representaciones dramáticas, actividades de expresión corporal y danza e imágenes fijas y en movimiento en la realización de producciones audiovisuales.

Bloque 4. Contextos musicales.

Conocimiento de las manifestaciones musicales más significativas del patrimonio musical occidental y de otras culturas.

Reconocimiento de la pluralidad de estilos en la música actual.

Utilización de diversas fuentes de información para indagar sobre instrumentos, compositores y compositoras, intérpretes, conciertos y producciones musicales en vivo o grabadas.

El sonido y la música en los medios audiovisuales y en las tecnologías de la información y la comunicación. Valoración de los recursos tecnológicos como instrumentos para el conocimiento y disfrute de la música.

La música al servicio de otros lenguajes: corporal, teatral, cinematográfico, radiofónico, publicitario. Análisis de la música utilizada en diferentes tipos de espectáculos y producciones audiovisuales.

El consumo de la música en la sociedad actual. Sensibilización y actitud crítica ante el consumo indiscriminado de música y la polución sonora.

Criterios de evaluación

1. Reconocer auditivamente y determinar la época o cultura a la que pertenecen distintas obras musicales escuchadas previamente en el aula, interesándose por ampliar sus preferencias.

Con este criterio se trata de comprobar en qué medida el alumnado es capaz de relacionar las características que permiten situar en su contexto a una obra musical y de mostrar una actitud abierta y respetuosa ante diferentes propuestas. La evaluación se realizará a partir de la audición de piezas musicales conocidas por el alumnado o, eventualmente, de otras con características muy similares que puedan identificarse con facilidad.

2. Identificar y describir, mediante el uso de distintos lenguajes (gráfico, corporal o verbal) algunos elementos y formas de organización y estructuración musical (ritmo, melodía, textura, timbre, repetición, imitación, variación) de una obra musical interpretada en vivo o grabada.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumnado para distinguir auditivamente algunas de las características relevantes de una obra musical y para expresar lo que ha reconocido a través de distintos lenguajes. El criterio se aplicará mediante la audición de diferentes ejemplos, explicitando previamente cuál o cuáles son los elementos que se han de identificar y describir.

3. Comunicar a los demás juicios personales acerca de la música escuchada.

Este criterio permite evaluar la capacidad para comparar y enjuiciar diferentes tipos de música. Al mismo tiempo, permite valorar la asimilación de algunos conceptos musicales básicos necesarios a la hora de dar opiniones o «hablar de música».

4. Participar en la interpretación en grupo de una pieza vocal, instrumental o coreográfica, adecuando la propia interpretación a la del conjunto y asumiendo distintos roles.

Se trata de comprobar si el alumnado, independientemente del grado de desarrollo técnico alcanzado, participa activamente y con iniciativa personal en las actividades de interpretación, actuando indistintamente como cantante, instrumentista, bailarín, director, solista, etc., intentando concertar su acción con la del resto del conjunto y colaborando en la consecución de unos resultados que sean producto del trabajo en equipo.

4 5. Utilizar con autonomía algunos de los recursos tecnológicos disponibles, demostrando un conocimiento básico de las técnicas y procedimientos necesarios para grabar y reproducir música y para realizar sencillas producciones audiovisuales.

Con este criterio se observa la utilización funcional de algunos dispositivos electrónicos, audiovisuales e informáticos para la grabación y reproducción de audio y vídeo. No se trata de evaluar el grado de dominio técnico de estos recursos, sino de observar el interés y la disposición a utilizarlos de forma autónoma en aquellas actividades que lo requieren, así como la coherencia de su uso en relación a la finalidad pretendida.

6. Elaborar un arreglo para una canción o una pieza instrumental utilizando apropiadamente una serie de elementos dados.

Con este criterio se observa la habilidad del alumnado para seleccionar y combinar distintos elementos musicales a fin de obtener un resultado adecuado en la elaboración de un arreglo sencillo para una pieza musical. Se partirá siempre de elementos previamente trabajados en el aula y se valorará tanto el proceso como los resultados obtenidos.

7. Leer distintos tipos de partituras en el contexto de las actividades musicales del aula como apoyo a las tareas de interpretación y audición.

A través de este criterio se trata de comprobar el grado de comprensión de algunos de los signos y símbolos usados para representar la música y la utilización funcional de la lectura musical. Lo que se valora no es la capacidad para solfear, sino la destreza con que el alumnado se desenvuelve en la lectura una vez creada la necesidad de apoyarse en la partitura para interpretar una pieza musical o para seguir mejor una obra durante la audición.

8. Identificar en el ámbito cotidiano situaciones en las que se produce un uso indiscriminado del sonido, analizando sus causas y proponiendo soluciones.

Este criterio intenta evaluar el grado de concienciación del alumnado ante las situaciones de contaminación acústica, especialmente de aquellas provocadas por un uso inadecuado de la música y su capacidad para proponer soluciones originales y contribuir activamente al cuidado de la salud y a la conservación de un entorno libre de ruidos molestos.

CUARTO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Audición y referentes musicales.

La música como un elemento con una presencia constante en la vida de las personas: la audición de música en la vida cotidiana, en los espectáculos y en los medios audiovisuales.

Audición, reconocimiento, análisis y comparación de músicas de diferentes géneros y estilos.

Utilización de distintas fuentes de información para obtener referencias sobre músicas de diferentes épocas y culturas, incluidas las actuales, y sobre la oferta de conciertos y otras manifestaciones musicales en vivo y divulgadas a través de los medios de comunicación.

La música en los medios de comunicación. Factores que influyen en las preferencias y las modas musicales.

La crítica como medio de información y valoración del hecho musical. Análisis de críticas musicales y uso de un vocabulario apropiado para la elaboración de críticas orales y escritas sobre la música escuchada.

La edición, la comercialización y la difusión de la música. Nuevas modalidades de distribución de la música y sus consecuencias para los profesionales de la música y la industria musical.

Interés, respeto y curiosidad por la diversidad de propuestas musicales, así como por los gustos musicales de otras personas.

Rigor en la utilización de un vocabulario adecuado para describir la música.

Bloque 2. La práctica musical.

Práctica y aplicación de habilidades técnicas en grado creciente de complejidad y concertación con las otras partes del conjunto en la interpretación vocal e instrumental y en el movimiento y la danza. **4**

Interpretación de piezas vocales e instrumentales aprendidas de oído y mediante la lectura de partituras con diversos tipos de notación.

Utilización de diferentes técnicas, recursos y procedimientos compositivos en la improvisación, la elaboración de arreglos y la creación de piezas musicales.

Planificación, ensayo, interpretación, dirección y evaluación de representaciones musicales en el aula y en otros espacios y contextos.

Ámbitos profesionales de la música. Identificación y descripción de las distintas facetas y especialidades en el trabajo de los músicos.

Perseverancia en la práctica de habilidades técnicas que permitan mejorar la interpretación individual y en grupo y la creación musical.

Bloque 3. Música y tecnologías.

El papel de las tecnologías en la música. Transformación de valores, hábitos, consumo y gusto musical como consecuencia de los avances tecnológicos de las últimas décadas.

Utilización de dispositivos electrónicos, recursos de Internet y «software» musical de distintas características para el entrenamiento auditivo, la escucha, la interpretación y la creación musical.

Aplicación de diferentes técnicas de grabación, analógica y digital, para registrar las creaciones propias, las interpretaciones realizadas en el contexto del aula y otros mensajes musicales.

Análisis de las funciones de la música en distintas producciones audiovisuales: publicidad, televisión, cine, videojuegos, etc.

Sonorización de imágenes fijas y en movimiento mediante la selección de músicas preexistentes o la creación de bandas sonoras originales.

Valoración crítica de la utilización de los medios audiovisuales y las tecnologías de la información y la comunicación como recursos para la creación, la interpretación, el registro y la difusión de producciones sonoras y audiovisuales.

Criterios de evaluación

1. Explicar algunas de las funciones que cumple la música en la vida de las personas y en la sociedad.

Con este criterio se pretende evaluar el conocimiento del alumnado acerca del papel de la música en situaciones y contextos diversos: actos de la vida cotidiana, espectáculos, medios de comunicación, etc.

2. Analizar diferentes piezas musicales apoyándose en la audición y en el uso de documentos impresos como partituras, comentarios o musicogramas y describir sus principales características.

Este criterio intenta evaluar la capacidad del alumnado para identificar algunos de los rasgos distintivos de una obra musical y para describir, utilizando una terminología adecuada, aspectos relacionados con el ritmo, la melodía, la textura o la forma. El análisis se realizará siempre en situaciones contextualizadas y a partir de la audición de obras previamente trabajadas en el aula o con características similares a las mismas.

3. Exponer de forma crítica la opinión personal respecto a distintas músicas y eventos musicales, argumentándola en relación a la información obtenida en distintas fuentes: libros, publicidad, programas de conciertos, críticas, etc.

Este criterio pretende evaluar la capacidad para expresar una opinión fundamentada respecto a una obra o un espectáculo musical, así como la habilidad para comunicar de forma oral o escrita y argumentar correctamente las propias ideas apoyándose en la utilización de diferentes fuentes documentales.

4 4. Ensayar e interpretar, en pequeño grupo, una pieza vocal o instrumental o una coreografía aprendidas de memoria a través de la audición u observación de grabaciones de audio y vídeo o mediante la lectura de partituras y otros recursos gráficos.

Con este criterio se trata de comprobar la autonomía del alumnado y su disposición y colaboración con otros miembros del grupo, siguiendo los pasos necesarios e introduciendo las medidas correctivas adecuadas para lograr un resultado acorde con sus propias posibilidades.

5. Participar activamente en algunas de las tareas necesarias para la celebración de actividades musicales en el centro: planificación, ensayo, interpretación, difusión, etc.

A través de este criterio se pretende valorar el conocimiento del alumnado de los pasos que se han de seguir en la organización y puesta en marcha de un proyecto musical, su iniciativa y su interés por la búsqueda de soluciones ante los problemas que puedan surgir.

6. Explicar los procesos básicos de creación, edición y difusión musical considerando la intervención de distintos profesionales.

Este criterio pretende evaluar el conocimiento del alumnado sobre el proceso seguido en distintas producciones musicales (discos, programas de radio y televisión, cine, etc.) y el papel jugado en cada una de las fases del proceso por los diferentes profesionales que intervienen.

7. Elaborar un arreglo para una pieza musical a partir de la transformación de distintos parámetros (timbre, número de voces, forma, etc.) en un fichero MIDI, utilizando un secuenciador o un editor de partituras.

Con este criterio se intenta evaluar la capacidad del alumnado para utilizar diferentes recursos informáticos al servicio de la creación musical. Se trata de valorar la aplicación de las técnicas básicas necesarias para utilizar algunos de los recursos tecnológicos al servicio de la música y la autonomía del alumnado para tomar decisiones en el proceso de creación.

8. Sonorizar una secuencia de imágenes fijas o en movimiento utilizando diferentes recursos informáticos.

Este criterio pretende comprobar los criterios de selección de fragmentos musicales adecuados a la secuencia de imágenes que se pretende sonorizar y la aplicación de las técnicas básicas necesarias para la elaboración de un producto audiovisual.

Segunda lengua extranjera

El aprendizaje de una segunda lengua extranjera incide en la formación general y contribuye específicamente a desarrollar las capacidades del lenguaje y de la comunicación. Más especialmente y en relación con las finalidades de esta etapa, prepara al alumnado para usar esa lengua en sus estudios posteriores o en su inserción en el mundo del trabajo. De este modo, se completan y amplían las posibilidades de comunicación con otros que proporcionan el resto de las lenguas que incorpora la etapa y se mejora la capacidad para comprender culturas y modos de ser diferentes a los propios. Además, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, convierte a las lenguas extranjeras en un instrumento indispensable para la inserción en el mundo laboral y la comunicación en general.

Las lenguas extranjeras son actualmente un elemento clave en la construcción de la identidad europea: una identidad plurilingüe y multicultural, así como uno de los factores que favorece la libre circulación de personas y facilita la cooperación cultural, económica, técnica y científica entre los países. La necesidad de conocer varias lenguas extranjeras adquiere cada vez más importancia para poder participar en los campos de las relaciones internacionales, de la cultura, de las ciencias, de la técnica y del trabajo. Tener la oportunidad de conocer otras lenguas permite situarse en un plano de igualdad con personas de otros países y prepararse para un espacio geográfico en el que el dominio de varias lenguas, al convertirse en un hecho habitual, contribuirá sin ninguna duda a un mayor entendimiento entre los pueblos.

El Marco de referencia común europeo para el aprendizaje de lenguas extranjeras establece que, para desarrollar progresivamente la competencia comunicativa en una determinada lengua, el alumnado debe ser capaz de llevar a cabo una serie de tareas de comunicación.

Este Marco, que sirve de referente para los contenidos y criterios de evaluación de la primera lengua extranjera, lo será también para la segunda lengua extranjera y, en consecuencia, se enfocará su aprendizaje hacia su uso con el fin de desarrollar la competencia comunicativa en distintos contextos y bajo distintas condiciones. Dicha competencia se pone en funcionamiento cuando se realizan distintas actividades de la lengua que comprenden la comprensión, la expresión y la interacción en relación con textos en forma oral o escrita o en ambas y utilizando estrategias apropiadas.

La competencia para comunicarse en varias lenguas extranjeras supone también el acceso a otras culturas, costumbres y formas de ver la vida y fomenta las relaciones interpersonales, favorece una formación integral y desarrolla el respeto a otros países, sus hablantes y sus culturas, al tiempo que permite comprender mejor la lengua propia.

En la Educación secundaria obligatoria la segunda lengua extranjera es una materia opcional en cuarto curso. Los alumnos que la cursan, sin embargo, pueden haber iniciado su aprendizaje como materia optativa en cursos anteriores o, incluso, en la Educación primaria. El currículo para la segunda lengua extranjera debe ser lo suficientemente flexible como para ajustarse a la diversidad de niveles que puede presentar el alumnado que tiene la posibilidad de iniciar y finalizar su aprendizaje en cualquiera de los cursos de la etapa. Por lo tanto, este currículo desarrolla los niveles básicos tomando como referencia el currículo general de lengua extranjera que deberá ser ajustado teniendo en cuenta las características del alumnado.

Asimismo, la segunda lengua extranjera contribuye al desarrollo de las competencias básicas en el mismo sentido y con la misma orientación que lo hace el estudio de la primera lengua extranjera. Son válidas pues, para la segunda lengua extranjera las consideraciones hechas sobre la contribución de la primera lengua extranjera al desarrollo de las competencias básicas.

Especificaciones sobre los objetivos, contenidos y criterios de evaluación

Las enseñanzas de una segunda lengua extranjera deben ir dirigidas a alcanzar los objetivos establecidos para la primera, con la necesaria adecuación al nivel de partida de los alumnos en el cuarto curso de la etapa.

En relación con los contenidos, el desarrollo de las habilidades comunicativas en la segunda lengua extranjera supone trabajar las destrezas básicas del mismo modo que con la primera lengua extranjera, en el nivel que corresponda a la situación inicial del alumnado. En particular y para cada uno de los bloques en los que se organiza el currículo de lengua extranjera, cabe hacer las siguientes consideraciones, que se refieren a contenidos que en todo caso han de tratarse.

Bloque 1. Comprender, hablar y conversar.

Con respeto a las destrezas orales comprender, hablar y conversar las alumnas y los alumnos deben ser capaces de escuchar y comprender mensajes breves relacionados con las actividades de aula: instrucciones, preguntas, comentarios, etc., así como de obtener información general y específica en diálogos y textos orales sobre asuntos cotidianos y predecibles. También habrán de desarrollar las estrategias básicas de comprensión de mensajes orales, usando el contexto verbal y no verbal y los conocimientos previos sobre la situación.

Aprenderán a producir textos orales cortos sobre temas cotidianos y de interés personal con estructura lógica y con pronunciación adecuada. Serán capaces de responder adecuadamente a las informaciones requeridas por el profesor y los compañeros en las actividades de aula y participarán en conversaciones en pareja y en grupo dentro del aula. Es importante que desarrollen las estrategias para superar las interrupciones en la comunicación, haciendo uso de elementos verbales y no verbales para expresarse oralmente en las actividades de pareja y en grupo.

Bloque 2. Leer y escribir.

En relación con la comprensión de textos escritos, se trabajará la comprensión general y la identificación de informaciones específicas en diferentes tipos de textos adaptados, en

4 soporte papel y digital, sobre diversos temas relacionados con contenidos de distintos ámbitos del conocimiento. Asimismo, se desarrollará el uso de estrategias básicas de comprensión lectora, tales como la identificación del tema de un texto por el contexto visual, el uso de los conocimientos previos sobre el tema, la inferencia de significados por el contexto, por elementos visuales, por comparación de palabras o frases similares a las lenguas que conocen.

En cuanto a la producción escrita, es importante el reconocimiento de algunas de las características y convenciones del lenguaje escrito y cómo se diferencia del lenguaje oral. El desarrollo de la expresión escrita se realizará de modo que permita llegar a redactar textos cortos de forma muy controlada, atendiendo a los elementos básicos de cohesión y a distintas intenciones comunicativas. El uso de las reglas básicas de ortografía y de puntuación se introducirá progresivamente y siempre asociado al uso funcional para el logro de una comunicación eficaz.

Bloque 3. Reflexión sobre la lengua y su aprendizaje.

Los alumnos de esta materia han tenido ocasión de incorporar la reflexión sobre la lengua en los procesos de aprendizaje tanto de la o las lenguas propias como de la primera lengua extranjera. Esta circunstancia permitirá remitir los contenidos de este bloque a los aprendizajes que en este nivel ya se han realizado sobre estructuras lingüísticas, centrándose, de este modo, en elementos diferenciadores y en todos aquellos aspectos que tienen incidencia directa en la capacidad de comunicarse y de comprender a otros.

La reflexión sobre el aprendizaje incluirá, como en la primera lengua extranjera, la aplicación de estrategias básicas para recordar, almacenar y revisar vocabulario y el uso progresivo de recursos para el aprendizaje: diccionarios, libros de consulta, tecnologías de la información y la comunicación. Además, se iniciarán en la reflexión sobre el uso y el significado de las formas gramaticales adecuadas a distintas intenciones comunicativas. Por otro lado, habrán de utilizar estrategias de auto-evaluación y auto-corrección de las producciones orales y escritas y aceptar el error como parte del proceso de aprendizaje mostrando una actitud positiva para superarlo.

Bloque 4. Dimensión social y cultural.

Por último, los alumnos y las alumnas han de reconocer y valorar la segunda lengua extranjera como instrumento de comunicación en el aula, o con personas de otras culturas, a la vez que valoran el enriquecimiento personal que supone la relación con personas pertenecientes a otras culturas y el respeto hacia los hablantes de la lengua extranjera superando estereotipos.

Deben adquirir conocimientos sobre las costumbres y rasgos de la vida cotidiana propios de los países y culturas donde se habla la segunda lengua extranjera y mostrar interés por conocer informaciones culturales diversas de tipo histórico, geográfico o literario de estos mismos países.

Criterios de evaluación

La diversidad de posibles niveles iniciales aconseja remitir la evaluación fundamentalmente al grado de avance que se ha logrado a partir de la situación de partida de cada uno de los alumnos. En este sentido, los criterios de evaluación de la primera lengua extranjera deben utilizarse como referente tanto para la determinación del punto de partida como para la del nivel final y, en función de ello, del grado de avance experimentado por cada uno de los alumnos.

Tecnologías

A lo largo del último siglo, la tecnología, entendida como el conjunto de actividades y conocimientos científicos y técnicos empleados por el ser humano para la construcción o

elaboración de objetos, sistemas o entornos, con el objetivo de resolver problemas y satisfacer necesidades, individuales o colectivas, ha ido adquiriendo una importancia progresiva en la vida de las personas y en el funcionamiento de la sociedad. La formación de los ciudadanos requiere actualmente una atención específica a la adquisición de los conocimientos necesarios para tomar decisiones sobre el uso de objetos y procesos tecnológicos, resolver problemas relacionados con ellos y, en definitiva, para utilizar los distintos materiales, procesos y objetos tecnológicos para aumentar la capacidad de actuar sobre el entorno y para mejorar la calidad de vida.

Junto a ello, la necesidad de dar coherencia y completar los aprendizajes asociados al uso de tecnologías de la información y la comunicación, aconseja un tratamiento integrado en esta materia de estas tecnologías, instrumento en este momento esencial en la formación de los ciudadanos. Se trata de lograr un uso competente de estas tecnologías, en la medida de lo posible dentro de un contexto y, por consiguiente, asociado a las tareas específicas para las que estas tecnologías son útiles. Y este objetivo se logra a través de su presencia en el conjunto de las materias del currículo de la educación secundaria obligatoria. Pero este tratamiento requiere, además, ser completado con determinados aspectos específicos de las tecnologías de la información y la comunicación, que permiten integrar los aprendizajes obtenidos en cada materia, darles coherencia, mejorar la comprensión de los procesos y, en definitiva, garantizar su utilización de manera autónoma.

Esta materia trata, pues, de fomentar los aprendizajes y desarrollar las capacidades que permitan tanto la comprensión de los objetos técnicos como su utilización y manipulación, incluyendo el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas en este proceso.

Una de las características esenciales de la actividad tecnológica, con mayor incidencia en su papel en la educación básica, es el relativo a su carácter integrador de diferentes disciplinas. La actividad tecnológica requiere la conjugación de distintos elementos que provienen del conocimiento científico y de su aplicación técnica, pero también de carácter económico, estético, etc. Todo ello de manera integrada y con un referente disciplinar propio basado en un modo ordenado y metódico de intervenir en el entorno.

El valor educativo de esta materia está, así, asociado tanto a los componentes que integran ese referente disciplinar como al propio modo de llevar a cabo esa integración. El principal de estos componentes y que constituye el eje vertebrador del resto de contenidos de la materia, es el proceso de resolución de problemas tecnológicos. Se trata del desarrollo de habilidades y métodos que permiten avanzar desde la identificación y formulación de un problema técnico hasta su solución constructiva, y todo ello a través de un proceso planificado y que busque la optimización de los recursos y de las soluciones. La puesta en práctica de este proceso tecnológico exige a su vez un componente científico y técnico. Tanto para conocer y utilizar mejor los objetos tecnológicos como para intervenir en ellos es necesario poner en juego un conjunto de conocimientos sobre el funcionamiento de determinados fenómenos y sobre los elementos principales que constituyen las máquinas. Pero también se adquieren conocimientos a partir del análisis, diseño, manipulación y construcción de objetos técnicos.

La comunicación juega asimismo un papel relevante en la relación entre las personas y lo tecnológico. Es necesario incidir en ella desde el propio proceso de planificación, en el que el dibujo facilita el proceso de creación y análisis de distintas soluciones a un problema y su comunicación de forma clara y concisa; pero también por la necesidad de lograr que se adquiera vocabulario y recursos para describir los problemas, el funcionamiento, los usos o los efectos de la utilización de la tecnología. Todo ello, además permite analizar también mejor el modo en que los avances científicos y técnicos han influido en las condiciones de vida del ser humano adaptándose a costumbres y creencias de la sociedad en la que se han desarrollado.

Los contenidos de esta materia integrados en los diferentes bloques no pueden entenderse separadamente, por lo que esta organización no supone una forma de abordar los contenidos en el aula, sino una estructura que ayuda a la comprensión del conjunto de cono-

4 cimientos que se pretende a lo largo de la etapa. En particular, y en lo que se refiere a los contenidos asociados a la tecnología general, el bloque Proceso de resolución técnica de problemas constituye el eje en torno al cual se articula la materia, de modo que el resto de los bloques proporcionan recursos e instrumentos para desarrollarlo. Los contenidos relacionados con este bloque se tratan de forma progresiva empezando por procesos muy simples, con propuestas concretas y específicas, para avanzar hacia otros más complejos, detallados y abiertos en sus requisitos. Los contenidos seleccionados y su organización deben promover la adquisición y aplicación de conceptos y procedimientos para conseguir actitudes y valores que sitúen en buena posición ante la toma de decisiones. El contexto sociocultural y económico puede ser fuente de información para la selección y elaboración de propuestas de trabajo. Se incide aquí en la importancia de orientar los comportamientos y las propuestas de forma que faciliten la adquisición de hábitos de reutilización de materiales y ahorro energético.

El segundo bloque, Hardware y sistemas operativos, constituye también un eje en torno al cual se integran los contenidos asociados a las tecnologías de la información y la comunicación. Se pretende el conocimiento de los elementos fundamentales que constituyen el «hardware» de un ordenador, destacando los contenidos de tipo procedimental, tanto en el conexionado de dispositivos electrónicos, como en la gestión de documentos, instalación, mantenimiento y actualización de aplicaciones. Estos contenidos se pueden desarrollar progresivamente, profundizando en el conocimiento y manejo de diferentes herramientas informáticas paulatinamente.

En relación al bloque Técnicas de expresión y comunicación, al comienzo de la etapa se iniciará al alumnado en técnicas básicas de dibujo y manejo de programas de diseño gráfico que utilizarán para elaborar sus primeros proyectos. Los documentos técnicos serán básicos al comienzo, aumentando su grado de complejidad, especificidad y calidad técnica a lo largo del tiempo. En este proceso evolutivo se debe incorporar el uso de herramientas informáticas en la elaboración de la documentación del proyecto técnico.

El bloque Materiales de uso técnico recoge los contenidos básicos sobre características, propiedades y aplicaciones de los materiales técnicos más comunes empleados en la industria. Tienen especial importancia los contenidos de tipo procedimental, referidos a técnicas de trabajo con materiales, herramientas y máquinas, así como, los de tipo actitudinal, relacionados con el trabajo cooperativo en equipo y hábitos de seguridad y salud.

Los bloques Estructuras, Mecanismos y Electricidad proporcionan elementos esenciales para la comprensión de los objetos tecnológicos y para el diseño y la construcción de proyectos técnicos. Se pretende, con el primero, formar al alumno en el conocimiento de las fuerzas que soporta una estructura y los esfuerzos a los que están sometidos los elementos que la forman, determinando su función dentro de la misma. El segundo incorpora los aprendizajes relativos a los operadores básicos para la transmisión de movimientos y el tercero, por su parte, se centra en el conocimiento de los fenómenos y dispositivos asociados a la fuente de generación de energía más utilizada en las máquinas. En los tres casos parece necesario introducir en primer lugar los operadores más sencillos y necesarios para el funcionamiento de un objeto, aumentando progresivamente el grado de complejidad de los mismos, para finalizar profundizando en los principios físicos que rigen su funcionamiento. Se ha de fomentar la aplicación práctica de estos contenidos mediante la elaboración y construcción de proyectos técnicos.

Los contenidos correspondientes a Tecnologías de la Comunicación. Internet, se centran en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para obtener información y para comunicarse con otros. Se trata de un bloque de carácter básicamente procedimental que parte del conocimiento de la estructura de la red. Se pretende la adquisición de destrezas en el manejo de herramientas y aplicaciones básicas para la búsqueda, descarga e intercambio de información. Estas destrezas deben ir indisolublemente unidas a una actitud crítica y reflexiva en la selección, elaboración y uso de la información.

El cuarto curso, de carácter opcional, incorpora algunos bloques que permiten avanzar en los aspectos esenciales recogidos en la primera parte de la etapa o bien integrarlos para

analizar problemas tecnológicos concretos. En todo caso, debe señalarse que, aun cuando no existe explícitamente un bloque asociado a la resolución de problemas tecnológicos, siguen siendo válidas las consideraciones anteriores acerca del papel central de estos contenidos, que habrán sido aprendidos al comienzo de la etapa.

En el caso del bloque de Instalaciones en viviendas, los alumnos deben adquirir conocimientos sobre los componentes que forman las distintas instalaciones de una vivienda entendiendo su uso y funcionamiento. Han de reconocer en un plano y en el contexto real los distintos elementos, potenciando el buen uso para conseguir ahorro energético.

Los contenidos de Electrónica se hacen necesarios en un mundo que avanza a gran velocidad debido al uso de dispositivos electrónicos. Los alumnos aprenderán a partir de diferentes componentes y de su empleo en esquemas previamente diseñados las posibilidades que ofrecen tanto en su uso industrial como doméstico.

El bloque de Control y robótica integra los conocimientos que el alumno ha adquirido a lo largo de la etapa para diseñar un dispositivo mecánico, empleando materiales adecuados, capaz de resistir esfuerzos y de producir movimiento con la información que le transmite el ordenador a partir de las condiciones del entorno. El empleo de simuladores informáticos o tarjetas controladoras facilita el proceso de aprendizaje con montajes sencillos.

El actual desarrollo industrial en el campo de la Neumática e hidráulica hace necesario que el alumno adquiera conocimientos para identificar en esquemas las válvulas y componentes de los circuitos, así como entender su funcionamiento dentro del conjunto. Estos contenidos están íntimamente relacionados con los contenidos de electrónica y robótica dado que en la actualidad, la industria emplea robots neumáticos o hidráulicos controlados mediante dispositivos electrónicos.

La importancia de la información hace necesario tratarla, almacenarla y transmitirla. El bloque de contenidos de Tecnología de la comunicación desarrolla los distintos tipos de comunicación alámbrica e inalámbrica. Los alumnos adquieren conocimientos sobre el uso y los principios de funcionamiento de los dispositivos empleados en este campo.

Con el bloque de contenidos de Tecnología y sociedad los alumnos reflexionan sobre los distintos avances a lo largo de la historia, sobre sus consecuencias sociales, económicas y medioambientales. A partir de dispositivos actuales, analizando sus cambios, se obtiene información e ideas que se pueden plasmar en el diseño y fabricación de prototipos propios, en la comprensión del papel de la tecnología y en el análisis crítico del uso de la tecnología.

Contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas

Esta materia contribuye a la adquisición de la competencia en el conocimiento y la interacción con el medio físico principalmente mediante el conocimiento y comprensión de objetos, procesos, sistemas y entornos tecnológicos y a través del desarrollo de destrezas técnicas y habilidades para manipular objetos con precisión y seguridad. La interacción con un entorno en el que lo tecnológico constituye un elemento esencial se ve facilitada por el conocimiento y utilización del proceso de resolución técnica de problemas y su aplicación para identificar y dar respuesta a necesidades, evaluando el desarrollo del proceso y sus resultados. Por su parte, el análisis de objetos y sistemas técnicos desde distintos puntos de vista permite conocer cómo han sido diseñados y construidos, los elementos que los forman y su función en el conjunto, facilitando el uso y la conservación.

Es importante, por otra parte, el desarrollo de la capacidad y disposición para lograr un entorno saludable y una mejora de la calidad de vida, mediante el conocimiento y análisis crítico de la repercusión medioambiental de la actividad tecnológica y el fomento de actitudes responsables de consumo racional.

La contribución a la Autonomía e iniciativa personal se centra en el modo particular que proporciona esta materia para abordar los problemas tecnológicos y será mayor en la medida en que se fomenten modos de enfrentarse a ellos de manera autónoma y creativa, se incida en la valoración reflexiva de las diferentes alternativas y se prepare para el análisis

4 previo de las consecuencias de las decisiones que se toman en el proceso. Las diferentes fases del proceso contribuyen a distintos aspectos de esta competencia: el planteamiento adecuado de los problemas, la elaboración de ideas que son analizadas desde distintos puntos de vista para elegir la solución más adecuada; la planificación y ejecución del proyecto; la evaluación del desarrollo del mismo y del objetivo alcanzado; y por último, la realización de propuestas de mejora. A través de esta vía se ofrecen muchas oportunidades para el desarrollo de cualidades personales como la iniciativa, el espíritu de superación, la perseverancia frente a las dificultades, la autonomía y la autocrítica, contribuyendo al aumento de la confianza en uno mismo y a la mejora de su autoestima.

El tratamiento específico de las tecnologías de la información y la comunicación, integrado en esta materia, proporciona una oportunidad especial para desarrollar la competencia en el tratamiento de la información y la competencia digital, y a este desarrollo están dirigidos específicamente una parte de los contenidos. Se contribuirá al desarrollo de esta competencia en la medida en que los aprendizajes asociados incidan en la confianza en el uso de los ordenadores, en las destrezas básicas asociadas a un uso suficientemente autónomo de estas tecnologías y, en definitiva, contribuyan a familiarizarse suficientemente con ellos. En todo caso están asociados a su desarrollo los contenidos que permiten localizar, procesar, elaborar, almacenar y presentar información con el uso de la tecnología. Por otra parte, debe destacarse en relación con el desarrollo de esta competencia la importancia del uso de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta de simulación de procesos tecnológicos y para la adquisición de destrezas con lenguajes específicos como el icónico o el gráfico.

La contribución a la adquisición de la competencia social y ciudadana, en lo que se refiere a las habilidades para las relaciones humanas y al conocimiento de la organización y funcionamiento de las sociedades vendrá determinada por el modo en que se aborden los contenidos, especialmente los asociados al proceso de resolución de problemas tecnológicos. El alumno tiene múltiples ocasiones para expresar y discutir adecuadamente ideas y razonamientos, escuchar a los demás, abordar dificultades, gestionar conflictos y tomar decisiones, practicando el diálogo, la negociación, y adoptando actitudes de respeto y tolerancia hacia sus compañeros.

Al conocimiento de la organización y funcionamiento de las sociedades colabora la materia de Tecnología desde el análisis del desarrollo tecnológico de las mismas y su influencia en los cambios económicos y de organización social que han tenido lugar a lo largo de la historia de la humanidad.

El uso instrumental de herramientas matemáticas, en su dimensión justa y de manera fuertemente contextualizada, contribuye a configurar adecuadamente la competencia matemática, en la medida en que proporciona situaciones de aplicabilidad a diversos campos, facilita la visibilidad de esas aplicaciones y de las relaciones entre los diferentes contenidos matemáticos y puede, según como se plantee, colaborar a la mejora de la confianza en el uso de esas herramientas matemáticas. Algunas de ellas están especialmente presentes en esta materia como la medición y el cálculo de magnitudes básicas, el uso de escalas, la lectura e interpretación de gráficos, la resolución de problemas basados en la aplicación de expresiones matemáticas, referidas a principios y fenómenos físicos, que resuelven problemas prácticos del mundo material.

La contribución a la competencia en comunicación lingüística se realiza a través de la adquisición de vocabulario específico, que ha de ser utilizado en los procesos de búsqueda, análisis, selección, resumen y comunicación de información. La lectura, interpretación y redacción de informes y documentos técnicos contribuye al conocimiento y a la capacidad de utilización de diferentes tipos de textos y sus estructuras formales.

A la adquisición de la competencia de aprender a aprender se contribuye por el desarrollo de estrategias de resolución de problemas tecnológicos, en particular mediante la obtención, análisis y selección de información útil para abordar un proyecto. Por otra parte, el estudio metódico de objetos, sistemas o entornos proporciona habilidades y estrategias cognitivas y promueve actitudes y valores necesarias para el aprendizaje.

La enseñanza de las Tecnologías en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Abordar con autonomía y creatividad, individualmente y en grupo, problemas tecnológicos trabajando de forma ordenada y metódica para estudiar el problema, recopilar y seleccionar información procedente de distintas fuentes, elaborar la documentación pertinente, concebir, diseñar, planificar y construir objetos o sistemas que resuelvan el problema estudiado y evaluar su idoneidad desde distintos puntos de vista.

2. Disponer de destrezas técnicas y conocimientos suficientes para el análisis, intervención, diseño, elaboración y manipulación de forma segura y precisa de materiales, objetos y sistemas tecnológicos.

3. Analizar los objetos y sistemas técnicos para comprender su funcionamiento, conocer sus elementos y las funciones que realizan, aprender la mejor forma de usarlos y controlarlos y entender las condiciones fundamentales que han intervenido en su diseño y construcción.

4. Expresar y comunicar ideas y soluciones técnicas, así como explorar su viabilidad y alcance utilizando los medios tecnológicos, recursos gráficos, la simbología y el vocabulario adecuados.

5. Adoptar actitudes favorables a la resolución de problemas técnicos, desarrollando interés y curiosidad hacia la actividad tecnológica, analizando y valorando críticamente la investigación y el desarrollo tecnológico y su influencia en la sociedad, en el medio ambiente, en la salud y en el bienestar personal y colectivo.

6. Comprender las funciones de los componentes físicos de un ordenador así como su funcionamiento y formas de conectarlos. Manejar con soltura aplicaciones informáticas que permitan buscar, almacenar, organizar, manipular, recuperar y presentar información, empleando de forma habitual las redes de comunicación.

7. Asumir de forma crítica y activa el avance y la aparición de nuevas tecnologías, incorporándolas al quehacer cotidiano.

8. Actuar de forma dialogante, flexible y responsable en el trabajo en equipo, en la búsqueda de soluciones, en la toma de decisiones y en la ejecución de las tareas encomendadas con actitud de respeto, cooperación, tolerancia y solidaridad.

CURSOS PRIMERO A TERCERO

Contenidos

Bloque 1. Proceso de resolución de problemas tecnológicos.

Fases del proyecto técnico. Elaboración de ideas y búsqueda de soluciones. Distribución de tareas y responsabilidades, cooperación y trabajo en equipo.

Realización de documentos técnicos. Diseño, planificación y construcción de prototipos o maquetas mediante el uso de materiales, herramientas y técnicas adecuadas.

Evaluación del proceso creativo, de diseño y de construcción. Análisis y valoración de las condiciones del entorno de trabajo.

Utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para la confección, desarrollo, publicación y difusión del proyecto.

Bloque 2. Hardware y sistemas operativos.

Análisis de los elementos de un ordenador y otros dispositivos electrónicos. Funcionamiento, manejo básico y conexionado de los mismos.

Empleo del sistema operativo como interfaz hombre-máquina. Almacenamiento, organización y recuperación de la información en soportes físicos, locales y extraíbles.

Instalación de programas y realización de tareas básicas de mantenimiento del sistema. Acceso a recursos compartidos en redes locales y puesta a disposición de los mismos.

4 Bloque 3. Materiales de uso técnico.

Análisis de materiales y técnicas básicas e industriales empleadas en la construcción y fabricación de objetos.

Madera, metales, materiales plásticos, cerámicos y pétreos. Trabajo en el taller con materiales comerciales y reciclados, empleando las herramientas de forma adecuada y segura.

Bloque 4. Técnicas de expresión y comunicación.

Uso de instrumentos de dibujo y aplicaciones de diseño gráfico por ordenador, para la realización de bocetos y croquis, empleando escalas, acotación y sistemas de representación normalizados.

Conocimiento y aplicación de la terminología y procedimientos básicos de los procesadores de texto, hojas de cálculo y las herramientas de presentaciones. Edición y mejora de documentos.

Bloque 5. Estructuras.

Elementos de una estructura y esfuerzos a los que están sometidos. Análisis de la función que desempeñan.

Diseño, planificación y construcción en grupo de estructuras utilizando distintos tipos de apoyo y triangulación.

Bloque 6. Mecanismos.

Mecanismos de transmisión y transformación de movimiento. Relación de transmisión. Análisis de su función en máquinas.

Uso de simuladores para recrear la función de estos operadores en el diseño de prototipos.

Diseño y construcción de maquetas que incluyan mecanismos de transmisión y transformación del movimiento.

Bloque 7. Electricidad.

Experimentación de los efectos de la corriente eléctrica: luz, calor y electromagnetismo. Determinación del valor de las magnitudes eléctricas mediante instrumentos de medida.

Aplicaciones de la electricidad en sistemas técnicos. Circuito eléctrico: funcionamiento, elementos, simbología y diseño.

Empleo de simuladores para la comprobación del funcionamiento de diferentes circuitos eléctricos. Realización de montajes de circuitos característicos.

Valoración crítica de los efectos del uso de la energía eléctrica sobre el medio ambiente.

Bloque 8. Tecnologías de la comunicación. Internet.

Internet: conceptos, terminología, estructura y funcionamiento.

Herramientas y aplicaciones básicas para la búsqueda, descarga, intercambio y publicación de la información.

Actitud crítica y responsable hacia la propiedad y la distribución del «software» y de la información: tipos de licencias de uso y distribución.

Criterios de evaluación

1. Valorar las necesidades del proceso tecnológico empleando la resolución técnica de problemas analizando su contexto, proponiendo soluciones alternativas y desarrollando la más adecuada. Elaborar documentos técnicos empleando recursos verbales y gráficos.

Con este criterio se trata de evaluar el conocimiento del alumnado sobre la actividad técnica. Esta capacidad se concreta en la elaboración de un plan de trabajo para ejecutar un proyecto técnico: conjunto de documentos con un orden lógico de operaciones, con la previsión de tiempos y recursos materiales, con dibujos, cálculos numéricos, presupuesto, listas de piezas y explicaciones. Se ha de evaluar la cooperación y el trabajo en equipo en un clima

de tolerancia hacia las ideas y opiniones de los demás. Se debe valorar, asimismo, el empleo de un vocabulario específico y de modos de expresión técnicamente apropiados.

2. Realizar las operaciones técnicas previstas en un plan de trabajo utilizando los recursos materiales y organizativos con criterios de economía, seguridad y respeto al medio ambiente y valorando las condiciones del entorno de trabajo.

Se pretende evaluar la capacidad de construcción del alumnado, siguiendo el orden marcado en el plan de trabajo. Las pautas para alcanzar el grado de desarrollo fijado son: el cuidado en el uso de herramientas, máquinas e instrumentos, el aprovechamiento de materiales, el uso de elementos reciclados y el trabajo respetando las normas de seguridad y salud. El grado de acabado debe mantenerse dentro de unos márgenes dimensionales y estéticos aceptables.

3. Identificar y conectar componentes físicos de un ordenador y otros dispositivos electrónicos. Manejar el entorno gráfico de los sistemas operativos como interfaz de comunicación con la máquina.

Se busca valorar la adquisición de las habilidades necesarias para administrar un sistema informático personal. Los alumnos han de ser capaces de conectar dispositivos externos e interconectarlos con otros sistemas, personalizar los entornos gráficos, gestionar los diferentes tipos de documentos almacenando y recuperando la información en diferentes soportes. Deberán, asimismo, realizar las tareas básicas de instalación de aplicaciones, mantenimiento y actualización que mantengan el sistema en un nivel de seguridad y rendimiento.

4. Describir propiedades básicas de materiales técnicos y sus variedades comerciales: madera, metales, materiales plásticos, cerámicos y pétreos. Identificarlos en aplicaciones comunes y emplear técnicas básicas de conformación, unión y acabado.

Con este criterio se busca evaluar el grado de conocimiento de las propiedades mecánicas, eléctricas y térmicas de los materiales empleados en los proyectos; relacionar dichas propiedades con la aplicación de cada material en la fabricación de objetos comunes, así como conocer y utilizar adecuadamente las técnicas de conformación, unión y acabado empleadas en su proceso constructivo, manteniendo criterios de tolerancia dimensional y seguridad.

5. Representar mediante vistas y perspectivas objetos y sistemas técnicos sencillos, aplicando criterios de normalización.

Se trata de valorar la capacidad de los alumnos para representar objetos y sistemas técnicos en proyección diédrica: alzado, planta y perfil, así como, la obtención de su perspectiva caballera, como herramienta en el desarrollo de proyectos técnicos. Se pretende evaluar la adquisición de destrezas para su realización tanto a mano alzada, como mediante instrumentos de dibujo y aplicaciones de diseño gráfico por ordenador. Para ello se deberán seguir los criterios normalizados de acotación y escala.

6. Elaborar, almacenar y recuperar documentos en soporte electrónico que incorporen información textual y gráfica.

Se pretende evaluar las habilidades básicas para la realización de documentos que integren información textual, imágenes y gráficos utilizando hojas de cálculo y procesadores de texto. Para lograrlo se han de aplicar los procedimientos y funcionalidades propias de cada aplicación para obtener documentos progresivamente más complejos y de mayor perfección en cuanto a estructuración y presentación, almacenándolos en soportes físicos locales o remotos.

7. Analizar y describir en las estructuras del entorno los elementos resistentes y los esfuerzos a que están sometidos.

Se trata de comprobar si el alumno ha logrado comprender la función de los elementos que constituyen las estructuras: vigas, pilares, zapatas, tensores, arcos e identificar los esfuerzos a los que están sometidos: tracción, compresión y flexión valorando el efecto de dichos esfuerzos sobre los elementos estructurales de los prototipos fabricados en el aula-taller.

8. Identificar y manejar operadores mecánicos encargados de la transformación y transmisión de movimientos en máquinas. Explicar su funcionamiento en el conjunto y, en su caso, calcular la relación de transmisión.

4 Se pretende evaluar el conocimiento de los distintos movimientos empleados en máquinas: rectilíneo, circular y de vaivén. Conocer los mecanismos de transformación y transmisión de movimientos, así como su función dentro del conjunto de la máquina. Los alumnos deben ser capaces de construir maquetas con diferentes operadores mecánicos y de realizar cálculos para determinar la relación de transmisión en sistemas de poleas y engranajes.

9. Valorar los efectos de la energía eléctrica y su capacidad de conversión en otras manifestaciones energéticas. Utilizar correctamente instrumentos de medida de magnitudes eléctricas básicas. Diseñar y simular circuitos con simbología adecuada y montar circuitos formados por operadores elementales.

La finalidad de este criterio es la de comprobar la importancia de la energía eléctrica en el ámbito doméstico e industrial, así como valorar el grado de conocimiento y habilidad para diseñar y construir circuitos eléctricos. El alumno debe adquirir destrezas en el uso y manejo del polímetro. Esto implica determinar: tensión, corriente, resistencia, potencia y energía eléctrica, empleando los conceptos y principios de medida y cálculo de magnitudes.

10. Acceder a Internet para la utilización de servicios básicos: navegación para la localización de información, correo electrónico, comunicación intergrupala y publicación de información.

Se persigue valorar el conocimiento de los conceptos y terminología referidos a la navegación por Internet y la utilización eficiente de los buscadores para afianzar técnicas que les permitan la identificación de objetivos de búsqueda, la localización de información relevante, su almacenamiento, la creación de colecciones de referencias de interés y la utilización de gestores de correo electrónico y herramientas diseñadas para la comunicación grupal.

CUARTO CURSO

Tecnología

Contenidos

Bloque 1. Instalaciones en viviendas.

Análisis de los elementos que configuran las instalaciones de una vivienda: electricidad, agua sanitaria, evacuación de aguas, sistemas de calefacción, gas, aire acondicionado, domótica, otras instalaciones.

Acometidas, componentes, normativa, simbología, análisis, diseño y montaje en equipo de modelos sencillos de estas instalaciones.

Análisis de facturas domésticas.

Ahorro energético en las instalaciones de viviendas. Arquitectura bioclimática.

Bloque 2. Electrónica.

Electrónica analógica. Componentes básicos, simbología, análisis y montaje de circuitos elementales.

Electrónica digital. Aplicación del álgebra de Boole a problemas tecnológicos básicos. Puertas lógicas.

Uso de simuladores para analizar el comportamiento de los circuitos electrónicos.

Bloque 3. Tecnologías de la comunicación.

Descripción de los sistemas de comunicación alámbrica e inalámbrica y sus principios técnicos, para transmitir sonido, imagen y datos.

Utilización de tecnologías de la comunicación de uso cotidiano.

Bloque 4. Control y robótica.

Experimentación con sistemas automáticos, sensores, actuadores y aplicación de la realimentación en dispositivos de control.

Diseño y construcción de robots.

Uso del ordenador como elemento de programación y control. Trabajo con simuladores informáticos para verificar y comprobar el funcionamiento de los sistemas diseñados.

Bloque 5. Neumática e hidráulica.

Descripción y análisis de los sistemas hidráulicos y neumáticos, de sus componentes y principios físicos de funcionamiento.

Diseño mediante simuladores de circuitos básicos empleando simbología específica.

Ejemplos de aplicación en sistemas industriales.

Desarrollo de proyectos técnicos en grupo.

Bloque 6. Tecnología y sociedad.

Valoración del desarrollo tecnológico a lo largo de la historia.

Análisis de la evolución de objetos técnicos e importancia de la normalización en los productos industriales.

Aprovechamiento de materias primas y recursos naturales.

Adquisición de hábitos que potencien el desarrollo sostenible.

Criterios de evaluación

1. Describir los elementos que componen las distintas instalaciones de una vivienda y las normas que regulan su diseño y utilización. Realizar diseños sencillos empleando la simbología adecuada y montaje de circuitos básicos y valorar las condiciones que contribuyen al ahorro energético, habitabilidad y estética en una vivienda.

Se trata de valorar la capacidad de interpretar y manejar simbología de instalaciones eléctricas, de calefacción, aire acondicionado, comunicaciones, suministro de agua y saneamiento. Para ello se han de poner de manifiesto los conocimientos sobre los elementos, normativa básica y las destrezas para el montaje y la comprobación de instalaciones sencillas. Los alumnos deben ser capaces también de analizar los elementos componentes de las facturas de los diferentes suministros y conocer y aplicar las técnicas actuales de ahorro energético.

2. Describir el funcionamiento y la aplicación de un circuito electrónico y sus componentes elementales y realizar el montaje de circuitos electrónicos previamente diseñados con una finalidad utilizando simbología adecuada.

Se pretende evaluar la capacidad para comprender el funcionamiento de circuitos electrónicos analógicos sencillos e intervenir sobre ellos para modificarlos. Para ello se han de conocer las características y función de sus componentes básicos: resistor, condensador, diodo y transistor, a partir del análisis, la simulación y el montaje de circuitos.

3. Realizar operaciones lógicas empleando el álgebra de Boole, relacionar planteamientos lógicos con procesos técnicos y resolver mediante puertas lógicas problemas tecnológicos sencillos.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad de diseñar circuitos con puertas lógicas para resolver un problema lógico sencillo, empleando el álgebra de Boole para obtener la función lógica simplificada que da solución al problema. Se valorará el conocimiento y uso de la simbología y funcionamiento de las puertas lógicas.

4. Analizar y describir los elementos y sistemas de comunicación alámbrica e inalámbrica y los principios básicos que rigen su funcionamiento.

Se pretende valorar la comprensión del principio de funcionamiento de los sistemas de comunicación mediante la puesta en práctica de distintos dispositivos. Para ello se ha de conocer los diferentes medios de transmisión de información y sus características, tipos de señales, elementos y procesos de transmisión, transformación y protección de la información.

5. Analizar sistemas automáticos, describir sus componentes y montar automatismos sencillos.

4 Con este criterio se pretende valorar la capacidad de analizar el funcionamiento de automatismos en diferentes dispositivos técnicos habituales, diferenciando los sistemas de control en lazo abierto y cerrado. Se pretende, asimismo, conocer si se sabe representar y montar circuitos sencillos, empleando este tipo de componentes en sistemas eléctricos, hidráulicos, neumáticos y mecánicos.

6. Desarrollar un programa para controlar un sistema automático o un robot y su funcionamiento de forma autónoma en función de la realimentación que reciba del entorno.

Se trata de valorar si se es capaz de desarrollar, mediante lenguajes de programación simples, un programa que ejecute las instrucciones en un dispositivo técnico de fabricación propia o comercial.

7. Conocer las principales aplicaciones de las tecnologías hidráulica y neumática e identificar y describir las características y funcionamiento de este tipo de sistemas. Utilizar con soltura la simbología y nomenclatura necesaria para representar circuitos con la finalidad de diseñar y construir un mecanismo capaz de resolver un problema cotidiano, utilizando energía hidráulica o neumática.

Se ha de evaluar la capacidad para diseñar y construir sistemas hidráulicos o neumáticos sencillos. Para ello el alumnado ha de ser capaz de analizar aplicaciones habituales hidráulicas y neumáticas, conocer los elementos que componen estos sistemas, sus símbolos y función. Representar esquemas empleando la simbología y la nomenclatura adecuadas y comprendiendo los principios físicos de funcionamiento.

8. Conocer la evolución tecnológica a lo largo de la historia. Analizar objetos técnicos y su relación con el entorno y valorar su repercusión en la calidad de vida.

Con este criterio se pretende valorar la elaboración de juicios de valor frente al desarrollo tecnológico a partir del análisis de objetos técnicos. Se trata también de establecer la capacidad de relacionar inventos y descubrimientos con el contexto en el que se desarrollan interpretando las modificaciones tecnológicas, económicas y sociales en cada periodo histórico.

Historia y cultura de las religiones

El fenómeno religioso ha sido y es una de las dimensiones personales de muchos hombres y mujeres, a la vez que uno de los elementos fundamentales en la configuración de los grupos humanos y de las sociedades en el tiempo y en el mundo de hoy. Además de constituir un conjunto de creencias, preceptos y ritos para los fieles que las practican, las religiones adquieren una dimensión cultural por su influencia en el mundo del pensamiento y del arte, por las raíces religiosas de muchas estructuras, costumbres y usos sociales actuales, así como por influir en los códigos de conducta individual y colectiva derivados de sus respectivas concepciones del hombre y del mundo.

Esta perspectiva dota al fenómeno religioso de un papel relevante en el conocimiento de las sociedades a lo largo del tiempo y de su pervivencia en elementos de la cultura presente. Ahora bien, en el mundo actual se asiste, más que en otras épocas, a un pluralismo que afecta también a las creencias. Simultáneamente se da una progresiva secularización de la sociedad y un incremento del pluralismo religioso. De este modo, la realidad contemporánea incluye una gran variedad de creencias religiosas y no religiosas y un no menor pluralismo religioso que muestra, además, cambios en el papel e importancia de las distintas religiones.

La materia de Historia y cultura de las religiones, que se cursa con carácter voluntario, concibe el estudio de las creencias religiosas, y más concretamente de las religiones organizadas, como un elemento de la civilización. Su estudio trata de acercar al alumnado al conocimiento de las principales religiones y de sus manifestaciones en relación con otras realidades sociales y culturales, así como a la comprensión de la influencia que cada religión ha tenido en el pensamiento, la cultura y la vida social en las distintas épocas y espacios.

Este conocimiento de las características fundamentales de las grandes religiones enmarca la expresión religiosa en su realidad histórica concreta, con sus proyecciones positivas y negativas, tanto en la configuración de las sociedades en las que surgen y se desarro-

llan como en las relaciones entre los pueblos. También aborda las claves culturales que configuran las manifestaciones de la religión y los condicionamientos religiosos que han influido en los hechos políticos, sociales y culturales de cada civilización. 4

La materia hace un estudio de las religiones con un enfoque no confesional, ni de vivencia religiosa ni de apología de ninguna de ellas, tampoco desde una defensa de posturas agnósticas o ateas. Se pretende mostrar al alumnado el pluralismo ideológico y religioso existente en el mundo en que vive, desde el conocimiento de los rasgos relevantes de las principales religiones y su presencia en el tiempo y en las sociedades actuales, a la vez que se da importancia a la libertad de las conciencias y a la libertad religiosa como elementos esenciales de un sistema de convivencia. Asimismo se busca desarrollar actitudes de tolerancia hacia las personas con creencias o sin ellas, en el respeto de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el marco de la Constitución española. Se trata, en suma, de proporcionar un mejor conocimiento de la realidad del mundo en que se vive, a la vez que se favorece la convivencia en la actual sociedad pluralista.

En los tres primeros cursos de la etapa se parte de la diversidad de respuestas ante el hecho religioso y del marco espacial y cuantitativo en la distribución de las religiones en el mundo actual; el núcleo fundamental lo constituye la caracterización de las principales religiones y el reflejo de las mismas en las manifestaciones artísticas y en el modo de vida. La importancia de algunas religiones históricas concretas en la configuración de nuestra cultura y en la caracterización del mundo actual exige profundizar en las grandes religiones mono-teístas y, en particular, en aquéllas que se encuentran en la base de la mayoría de las manifestaciones artísticas y culturales del mundo occidental.

En cuarto curso se aborda el estudio de las religiones desde un análisis que ayude a la comprensión de la influencia que han tenido y tienen en la vida social, la interrelación entre las ideas religiosas y el pensamiento científico, la posición de la religión en la justificación o el rechazo al orden social establecido y sus relaciones con el poder en diferentes momentos históricos y en la actualidad, diferenciando el carácter de los Estados según sea su relación con la religión o religiones mayoritarias en su territorio y analizando algunas tensiones o conflictos que incluyen entre sus causas una raíz religiosa.

También se propone la reflexión sobre la relación de las religiones con los derechos humanos y con la Constitución española, que constituyen los referentes comunes de los valores compartidos por las personas con unas determinadas creencias religiosas y por las que carecen de ellas.

Objetivos

La enseñanza de la Historia y cultura de las religiones en esta etapa tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Conocer el hecho religioso en sus diferentes manifestaciones e identificar los rasgos básicos de las grandes religiones como forma de ayudar a identificar y comprender la pluralidad religiosa existente en la sociedad actual.
2. Reconocer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión manifestando actitudes de respeto y tolerancia hacia las creencias o no creencias de las personas y de rechazo hacia las situaciones de injusticia y fanatismo, así como cualquier discriminación basada en las creencias.
3. Comprender el nacimiento y desarrollo de las religiones en el contexto político, social y cultural en que surgieron y relacionarlas con la trayectoria de los pueblos en las diferentes facetas de su realidad histórica.
4. Valorar las manifestaciones culturales y artísticas y las tradiciones religiosas como parte del patrimonio cultural de los pueblos, asumiendo la responsabilidad que supone su conservación y apreciándolas como recurso para el enriquecimiento personal.
5. Elaborar un juicio razonado acerca de las huellas que el hecho religioso ha dejado en la sociedad y la cultura.

- 4 6. Adquirir un pensamiento crítico, desarrollar un criterio propio y habilidades para defender sus posiciones, a través de la argumentación documentada y razonada, así como valorar las razones y argumentos de los otros.

CURSOS PRIMERO A TERCERO

Contenidos

La diversidad de creencias: las religiones en el mundo actual.

Las primeras manifestaciones religiosas. El pensamiento animista y su pervivencia. Los mitos como explicación de la realidad. Politeísmo. Vida después de la muerte.

Las religiones monoteístas:

Judaísmo. El pueblo de Israel y la religión judía. La Biblia y otros libros sagrados. Los rituales en la vida de las personas judías. El calendario y las fiestas. Espacios y símbolos religiosos. La situación actual del judaísmo.

Cristianismo. La figura de Jesús. Dogmas y creencias. El antiguo y nuevo Testamento. Organización de la iglesia cristiana. Los rituales en la vida de las personas cristianas. Espacios sagrados y símbolos religiosos. El calendario y las fiestas. Evolución en el tiempo: ortodoxos, católicos y protestantes. El cristianismo en la actualidad.

Islam. La figura de Mahoma. Los cinco pilares del Islam. El Corán y la Ley islámica. El calendario y las fiestas. Espacios sagrados. Expansión y evolución del Islam. El Islam en el mundo actual.

Las religiones orientales: hinduismo y budismo.

La diversidad de respuestas ante el hecho religioso: personas religiosas, personas ateas, personas agnósticas.

Influencia de la religión en las manifestaciones artísticas y en la vida cotidiana.

Criterios de evaluación

1. Explicar la pluralidad religiosa en el mundo identificando los rasgos fundamentales de la distribución de las grandes religiones en la actualidad.

Con este criterio se trata de comprobar que el alumnado ha tomado conciencia de la pluralidad religiosa existente en el mundo, identifica aquellas religiones que tienen mayor número de fieles, así como los rasgos generales de su distribución espacial pero también reconoce la pluralidad religiosa existente en dichos ámbitos.

2. Describir algunos mitos significativos de distintas religiones estableciendo comparaciones entre ellos e identificando su posible influencia en nuestra tradición cultural.

Se trata de evaluar si el alumnado conoce algunos mitos presentes en diferentes religiones, por ejemplo, sobre la creación del mundo, del hombre, el origen del bien y del mal, etc.; si identifica elementos similares o diferentes en ellos y conoce algún ejemplo de su pervivencia en tradiciones, cuentos u obras literarias.

3. Explicar las relaciones existentes entre el judaísmo, el cristianismo y el Islam poniendo de manifiesto su tradición común y sus rasgos característicos diferenciales.

Con este criterio se trata de evaluar si se identifican los elementos comunes de las grandes religiones monoteístas y las tradiciones religiosas que las impregnan, así como si se conocen los rasgos fundamentales de sus doctrinas, sus preceptos y su culto y se es capaz de hacer explícitas sus diferencias.

4. Reconocer en algunos ritos de diferentes religiones la concepción que subyace sobre aspectos significativos relacionados con la vida de las personas, tales como el nacimiento, el matrimonio o la muerte y la pervivencia de tales creencias en la tradición cultural de los pueblos.

Se trata de comprobar que el alumnado conoce algunos de los ritos que suelen estar presentes en las diferentes religiones, identifica las diferencias entre ellos y a qué responden

y reconoce la pervivencia de determinadas concepciones religiosas en las prácticas y costumbres sociales actuales de la población en general.

5. Caracterizar los edificios sagrados identificativos de las diferentes religiones, su función y elementos relevantes, reconociéndolos como manifestaciones del patrimonio artístico.

Con este criterio se trata de comprobar que se identifican los espacios sagrados presentes en las diferentes religiones iglesias, sinagogas, mezquitas, pagodas, etc., se conoce la función que cada religión les otorga y los elementos más característicos que los integran. Por otra parte, permite comprobar que reconoce el valor que tienen como manifestaciones artísticas que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos.

6. Poner ejemplos de manifestaciones escritas, plásticas o musicales, de diferentes épocas, vinculadas a creencias, celebraciones, ritos u otras expresiones religiosas, apreciando sus valores estéticos y valorando su contribución al patrimonio cultural.

Este criterio pretende evaluar que el alumnado conoce producciones artísticas vinculadas al hecho religioso, identificando en la iconografía, las imágenes, las fuentes escritas o las obras musicales, el reflejo de determinadas creencias, particularmente las referidas a la religión cristiana. Igualmente permite comprobar si reconoce en dichas manifestaciones valores estéticos asociados a su época y las considera parte del patrimonio artístico que debe contribuir a conservar.

CUARTO CURSO

Contenidos

Las religiones y la sociedad: influencia en la organización social, en las costumbres, y en los ritos sociales.

Las religiones y el poder político. Estados teocráticos y laicos. Tensiones y conflictos de raíz religiosa.

Las religiones y el pensamiento científico y filosófico. Interrelaciones entre ambos ámbitos. Coincidencias y diferencias en la interpretación del mundo.

La diversidad religiosa, factor de pluralidad en las sociedades actuales: religiones, nuevos movimientos religiosos y creencias parareligiosas. Convivencia plural, tolerancia y juicio crítico.

La religión y los derechos humanos. Las creencias religiosas en el marco de la Constitución española.

Criterios de evaluación

1. Identificar, a partir del análisis de hechos históricos o actuales, situaciones de intolerancia o discriminación hacia las personas por sus creencias o no creencias religiosas mostrando actitudes de rechazo ante las mismas.

Este criterio permite comprobar si el alumnado, ante la presentación de una situación real presente o pasada, es capaz de reconocer la discriminación que por motivos religiosos han sufrido o sufren determinadas personas y si manifiesta una actitud de rechazo hacia ella.

2. Identificar la influencia de la religión en algún aspecto concreto de la organización social a lo largo del tiempo.

Se trata de valorar si el alumnado es capaz de reconocer en el estudio de algunos elementos concretos situaciones en que la religión ha estado en la base de una determinada concepción de la vida social estamentos, castas, etc. o, se han mantenido posiciones de rechazo del orden social establecido, caso de la esclavitud o de determinadas posiciones ante la situación de los indios en América por ejemplo.

3. Caracterizar los tipos de Estado en función de su relación con la religión, poniendo algunos ejemplos de dicha tipología y explicando la situación de España en el marco de la Constitución.

4 Con este criterio se trata de evaluar si el alumno enmarca en las relaciones entre religión y poder político las diferentes situaciones que se han producido a lo largo del tiempo y en la actualidad identificando, por ejemplo, épocas o sociedades en las que se defiende el origen divino del poder, la separación Iglesia-Estado o ejemplos de países confesionales, aconfesionales y laicos, etc. y si conoce la situación de nuestro país reconocida en el ordenamiento constitucional.

4. Describir alguna situación, actual o histórica, en la que ante un mismo hecho se manifieste divergencia entre el planteamiento o la posición religiosa y la científica haciendo explícitos argumentos que apoyan una u otra.

Con este criterio se trata de evaluar que el alumnado ha tomado conciencia de que la visión de un determinado hecho puede estar condicionada por el punto de referencia desde el que se aborda y los valores que se defiendan pueden condicionar la aceptación o no de determinadas realidades. Por otra parte, se trata de valorar que se es capaz de identificar en el análisis de una situación de este tipo, las razones que avalan las diferentes posiciones.

5. Realizar un trabajo, individual o en grupo, sobre alguna situación de conflicto, actual o del pasado, en el que se manifieste tensión de tipo religioso, indagando sus causas y planteando los posibles desenlaces, utilizando fuentes de información adecuadas.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumnado para abordar, asesorado por el profesor, el estudio de una situación de tensión religiosa guerras religiosas, conflicto entre comunidades diferentes, situaciones de expulsión, genocidio o intolerancia por motivos religiosos, etc., buscando las causas que la originan e identificando las diferentes posiciones de los participantes en ella. Se trata, también de comprobar la iniciativa para planificar el trabajo, acceder con cierta autonomía a diversas fuentes de información, analizar ésta y presentar las conclusiones de manera clara y correcta.

ANEXO III

Horario

Horario escolar, expresado en horas, correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas para la Educación secundaria obligatoria.

Para los tres primeros cursos:

Ciencias de la naturaleza.....	230
Ciencias sociales, geografía e historia	210
Educación física	105
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	35
Educación plástica y visual.....	105
Lengua castellana y literatura	350
Lengua extranjera.....	315
Matemáticas	280
Música.....	105
Tecnologías	140
Religión.....	140

Para el cuarto curso:

Biología y geología.....	70*
Ciencias sociales, geografía e historia	70
Educación ético-cívica	35
Educación física.....	35
Educación plástica y visual.....	70*
Física y química	70*
Informática	70*
Latín.....	70*
Lengua castellana y literatura	125
Matemáticas	105

Música	70*	4
Primera lengua extranjera	105	
Segunda lengua extranjera	70*	
Tecnología	70*	
Religión	35	

* El alumnado deberá elegir tres de las materias señaladas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica de Educación, las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial dispondrán para la organización de las enseñanzas de dicha lengua del 10% del horario escolar total que se deriva de este anexo, no pudiendo detraer de un área una cifra superior a 50 horas en el conjunto de los tres primeros cursos, ni a 20 horas en cuarto curso.

Los contenidos referidos a estructuras lingüísticas que puedan ser compartidos por varias lenguas en un mismo curso podrán impartirse de manera conjunta. En este caso, si la lengua de enseñanza de estas estructuras comunes fuera diferente del castellano, deberá garantizarse que el alumnado recibe enseñanzas de lengua y literatura castellana o en lengua castellana en un número de horas no inferior al que corresponda a dicha materia en aplicación de los criterios anteriores.

REAL DECRETO 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 20-1-2007.)

Las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música y de danza. La Ley establece que estas enseñanzas se organicen, unas y otras, en un grado profesional de seis cursos de duración. 5

Considerando el avance que para las enseñanzas de música supuso la normativa emanada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este real decreto sigue fundamentándose en el estudio de la especialidad instrumental o vocal, que actúa como eje vertebrador del currículo y, a la vez, pretende avanzar hacia una estructura más abierta y flexible. Se abordan asimismo medidas que permitan la máxima adecuación de los estudios a los intereses del alumnado, se considera la compatibilidad real entre estas enseñanzas y las de educación secundaria y se faculta a las Administraciones educativas para la adopción de diferentes soluciones a este respecto.

En lo que se refiere a la apertura de las enseñanzas de música, este real decreto crea una nueva especialidad relacionada con el flamenco y nuevas especialidades relacionadas con las herramientas conceptuales que proponen las nuevas estéticas de las artes escénicas. Todo ello sin perjuicio de que las Administraciones educativas puedan seguir solicitando la ampliación de especialidades instrumentales o vocales por razones derivadas de su raíz tradicional o grado de interés etnográfico y complejidad de su repertorio, o por su valor histórico en la cultura musical europea y grado de implantación en el ámbito territorial correspondiente.

Otra novedad de este real decreto es el tratamiento de la práctica musical de conjunto. En efecto, teniendo en cuenta la individualidad que requiere el estudio de un instrumento o del canto, el currículo debe albergar asignaturas que trasciendan este componente unipersonal.

5 nal de la práctica musical y que introduzcan elementos colectivos hasta ahora definidos por la orquesta, por el coro y por la música de cámara. A la adquisición de la técnica del instrumento o del canto y a la formación de los criterios interpretativos propios se unen fórmulas de práctica musical en grupo como verdadera herramienta de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas y cantantes.

En cuanto a los contenidos de las especialidades instrumentales y vocales, se mantiene la necesidad de conjugar comprensión y expresión, conocimiento y realización. Este proceso complejo de educación artística debe tener en cuenta que los contenidos esenciales en la formación de un músico que se expresa a través de un instrumento o del canto están presentes, casi en su totalidad, desde el inicio de los estudios, y que su desarrollo se realiza no tanto por la adquisición de nuevos elementos como por la profundización permanente de los mismos. En esta trayectoria, el grado de dificultad interpretativa vendrá determinado por la naturaleza de las obras que en cada tramo del proceso se seleccionen.

En relación con los criterios de evaluación, éstos establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado respecto de los objetivos generales de las enseñanzas, las capacidades indicadas en los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música y los propios de cada especialidad. El nivel de cumplimiento de estos objetivos, en relación con los criterios de evaluación fijados, ha de ser medido teniendo en cuenta el contexto del alumno así como sus propias características y posibilidades. De este modo, la evaluación se constituye en una función formativa y, además, en una fuente de información sobre el mismo proceso de enseñanza convirtiéndose así en un referente fundamental de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En consonancia estas premisas, se fijan los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas y los horarios escolares mínimos de las enseñanzas profesionales de música. La función de estas enseñanzas queda definida y netamente diferenciada de otras vías para acceder al conocimiento de la música trazadas en la nueva ordenación del sistema educativo.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006, dispongo:

CAPÍTULO I

De la finalidad y organización de las enseñanzas profesionales de música

Artículo 1. *Finalidad y organización.*

1. Las enseñanzas profesionales de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

2. La finalidad de las enseñanzas profesionales de música se ordena en tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

3. Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en un grado de seis cursos de duración, según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. *Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música.*

Las enseñanzas profesionales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

- a) Habituar a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.
- b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.
- c) Analizar y valorar la calidad de la música.
- d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.
- e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música.
- f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.
- g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Artículo 3. *Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música.*

Las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

- a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.
- e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.
- g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
- h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.
- i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
- k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Artículo 4. *Especialidades de las enseñanzas profesionales de música.*

Son especialidades de las enseñanzas profesionales de música:

Acordeón.

Arpa.

Bajo eléctrico.

5

Cante flamenco.
Canto.
Clarinete.
Clave.
Contrabajo.
Dulzaina.
Fagot.
Flabiol i Tamborí.
Flauta travesera.
Flauta de pico.
Gaita.
Guitarra.
Guitarra eléctrica.
Guitarra flamenca.
Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco.
Instrumentos de púa.
Oboe.
Órgano.
Percusión.
Piano.
Saxofón.
Tenora.
Tible.
Trombón.
Trompa.
Trompeta.
Tuba.
Txistu.
Viola.
Viola da gamba.
Violín.
Violoncello.

CAPÍTULO II

Del currículo

Artículo 5. *Currículo.*

1. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que, para las distintas especialidades y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música, se incluyen en el anexo I de este real decreto constituyen los aspectos básicos de los currículos respectivos.

2. El horario escolar correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será el establecido en el anexo II de este real decreto.

3. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las enseñanzas profesionales de música, del que formarán parte en todo caso los aspectos básicos que, para cada especialidad, se establecen en el anexo I de este real decreto.

4. Al establecer el currículo de las enseñanzas profesionales de música, las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo de los profesores y estimularán la actividad investigadora de los mismos a partir de su práctica docente.

Artículo 6. *Asignaturas que constituyen el currículo.*

1. Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en las asignaturas siguientes:

a) Asignaturas comunes a todas las especialidades:

Instrumento o voz.

Lenguaje musical.

Armonía.

b) Asignaturas propias de la especialidad:

Música de cámara: En las especialidades de Acordeón, Arpa, Canto, Clarinete, Clave, Contrabajo, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Instrumentos de cuerda pulsada de renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Viola da gamba, Violín y Violoncello.

Orquesta: En las especialidades de Arpa, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violoncello.

Banda: En las especialidades de Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba.

Conjunto: En las especialidades de Acordeón, Arpa, Bajo eléctrico, Cante Flamenco, Clave, Dulzaina, Flabiol i Tamborí, Flauta de pico, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada de renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Tenora, Tible, Txistu, Viola da gamba.

Coro: En las especialidades de Acordeón, Bajo eléctrico, Cante flamenco, Canto, Clave, Dulzaina, Flabiol i Tamborí, Flauta de pico, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Órgano, Piano, Tenora, Tible, Txistu y Viola da gamba.

Idiomas aplicados al canto: En la especialidad de Canto.

2. Las Administraciones educativas determinarán los cursos en los que se deberán incluir las asignaturas establecidas en el apartado anterior. Asimismo, podrán añadir otras asignaturas dentro de las diferentes especialidades que integran las enseñanzas profesionales de música.

3. Asimismo, las Administraciones educativas podrán potenciar en sus currículos distintos perfiles dentro de cada especialidad en los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de música.

CAPÍTULO III

Del acceso a las enseñanzas

Artículo 7. *Requisitos académicos y prueba de acceso.*

1. Conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para acceder a las enseñanzas profesionales de música será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas. Mediante esta prueba se valorará la madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales, de acuerdo con los objetivos establecidos en el presente real decreto.

2. Asimismo, podrá accederse a cada curso de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre poseer los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Dicha prueba será organizada por las Administraciones educativas.

Artículo 8. *Calificación de las pruebas de acceso.*

1. Las puntuaciones definitivas obtenidas por los alumnos en las pruebas de acceso se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10 hasta un máximo de un decimal, siendo precisa la calificación de 5 para el aprobado.

- 5 2. La superación de la prueba de acceso facultativa exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada.

Artículo 9. *Admisión de alumnos.*

La admisión de alumnos estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 7 de este real decreto.

Artículo 10. *Matriculación.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas regular los procesos de matriculación del alumnado.

2. En el caso de los alumnos que cursan más de una especialidad únicamente cursarán las asignaturas comunes por una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberá constar en el libro de calificaciones.

3. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones para la matriculación, con carácter excepcional, en más de un curso académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO IV

De la evaluación, la promoción y la permanencia

Artículo 11. *Evaluación.*

1. La evaluación de las enseñanzas profesionales de música se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

4. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza.

5. Las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.

6. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se expresarán mediante la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Artículo 12. *Promoción.*

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

3. Los alumnos que al término del 6.º curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación

negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

Artículo 13. *Límites de permanencia.*

1. El límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música será de ocho años. El alumno o la alumna no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6.º curso.

2. Con carácter excepcional y en las condiciones que establezcan las Administraciones educativas, se podrá ampliar en un año el límite de permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan similar consideración.

Artículo 14. *Titulación.*

1. Los alumnos y las alumnas que hayan superado las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada.

2. Los alumnos y las alumnas que finalicen las enseñanzas profesionales de música, obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

CAPÍTULO V

De los documentos de evaluación

Artículo 15. *Documentos de evaluación.*

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.

2. De los documentos de evaluación, tendrá la consideración de documento básico el libro de calificaciones

3. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

Artículo 16. *Libro de calificaciones.*

1. El libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música es el documento oficial que refleja los estudios cursados. En él se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas todas las asignaturas correspondientes a las enseñanzas profesionales de música.

2. El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados dentro de una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad, se cumplimentará un libro de calificaciones por cada especialidad cursada, indicándose en su caso, en la página de «estudios previos de enseñanzas profesionales en otras especialidades», las asignaturas comunes superadas y la calificación obtenida.

3. El libro de calificaciones se ajustará al modelo y características que se determinan en el anexo III de este real decreto y será editado por las Administraciones educativas, que establecerán el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.

4. Corresponde a los centros la cumplimentación y custodia de los libros de calificaciones. Una vez superados los estudios, el libro será entregado a los alumnos, lo cual se hará constar en la diligencia correspondiente del libro, de la que se guardará copia con el expediente del alumno.

5 5. Cuando un alumno o alumna se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios de enseñanzas profesionales de música, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el libro de calificaciones del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. Cuando el libro de calificaciones corresponda a alumnos de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el Conservatorio al que estén adscritos según la regulación de las Administraciones educativas.

6. Los alumnos que trasladen su matrícula desde el ámbito de gestión de una Administración educativa al de otra se incorporarán en el curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes.

7. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno e incorporará en él los datos del libro de calificaciones.

Artículo 17. *Lenguas de los documentos básicos.*

En las Comunidades Autónomas cuyas lenguas tengan estatutariamente atribuido carácter oficial, los documentos básicos de evaluación podrán ser redactados en la correspondiente lengua, debiendo ser expedidos, en todo caso, en forma bilingüe cuando lo pidan los alumnos y debiendo figurar siempre el texto castellano cuando hayan de surtir efectos fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma. Si debiera surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción.

Artículo 18. *Procedimiento de cumplimentación y custodia.*

La supervisión del procedimiento de cumplimentación y custodia de los diferentes documentos de evaluación se realizará en la forma que determinen las Administraciones educativas competentes.

Artículo 19. *Traslados de expediente.*

Cuando un alumno se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el libro de calificaciones.

CAPÍTULO VI

Correspondencia con otras enseñanzas

Artículo 20. *Correspondencia entre enseñanzas de música y enseñanzas de educación secundaria.*

1. De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

2. Asimismo, de conformidad con el artículo 47.2 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas, establecerá correspondencias entre materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Administraciones educativas podrán establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, y regular, en el ámbito de sus competencias, adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial. 5

Disposición adicional primera. *Creación de nuevas especialidades.*

1. La relación de especialidades instrumentales o vocales que se incluye en el artículo 4 de este real decreto podrá ser ampliada con otras que, por su raíz tradicional o grado de interés etnográfico y complejidad de su repertorio, o por su valor histórico en la cultura musical europea y grado de implantación en el ámbito territorial correspondiente, así como debido a las nuevas demandas de una sociedad plural requieran el tratamiento de especialidad.

2. La creación de nuevas especialidades será adoptada por el Gobierno, bien a instancias de las Comunidades Autónomas o bien por iniciativa propia, oídas éstas. El establecimiento del currículo de las posibles nuevas especialidades se regirá por lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional segunda. *Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores.*

Para hacer efectivo lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá como máximo el 50 % de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música. Corresponde a las Administraciones educativas la concreción de ese tanto por ciento.

Disposición adicional tercera. *Alumnos con discapacidad.*

1. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, los centros escolares de nueva creación deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad. El resto de los centros deberá adecuarse a dicha Ley en los plazos y con los criterios establecidos en la misma.

2. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades del alumnado con discapacidad.

Disposición adicional cuarta. *Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.*

1. Sin perjuicio de las equivalencias establecidas en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando un alumno haya suspendido dos o más asignaturas del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

2. Asimismo, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones para la superación de la asignatura pendiente.

5 3. El alumno presentará el libro de calificaciones y el centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico, al que incorporará los datos pertinentes.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, sin perjuicio de su aplicación transitoria en función del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio. Asimismo, queda derogada la Orden de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 6.2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en uso de la competencia estatal para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida expresadamente en la disposición adicional primera, 2. c), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» .

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

ANEXO I

ENSEÑANZAS MÍNIMAS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Armonía

Introducción

El lenguaje musical occidental incluye una multiplicidad de elementos que, aunque distintos en lo conceptual y, por tanto, divisibles analíticamente, percibimos en forma unitaria en un contexto musical. La Armonía se ocupa por un lado, y dentro de una consideración morfológica, de lo que se produce en un mismo instante temporal; por otro, dentro de lo sintáctico, de su relación con lo que antecede y con lo que le sigue: su función en el contexto de que forma parte.

El sistema tonal, que puede ser calificado como una de las mayores y más prolíficas invenciones del género humano, puede llegar a ser, por las consecuencias derivadas de la simplificación que supone, un fuerte condicionamiento para la audición pura de música no compuestas con arreglo a sus postulados y a su mecánica. El conocimiento de sus peculiaridades es, en manos de quien conoce a fondo todas las cuestiones relativas a su formación y disolución, una poderosa herramienta para desarrollar una escucha inteligente y consciente que permita valorar, en su justa medida, tanto la música compuesta según sus principios, como la que no se ajusta a ellos. Corresponde a la enseñanza de la Armonía el suministrar el conocimiento profundo de dicho sistema, así como la mecánica del funcionamiento de los elementos que lo componen.

Por ser la Armonía la continuación del Lenguaje Musical, es lógico que sus aspectos teóricos más básicos estén ya incluidos en los estudios de esta materia didáctica. Por otra parte, la práctica de la entonación y el repertorio del instrumento estudiado, así como la asistencia del alumno y de la alumna a las actividades musicales propias de su entorno social, la habrán puesto, sin duda, en contacto con una práctica y un repertorio basados en el predominio casi absoluto de músicas compuestas con arreglo al sistema tonal, prioritario en su educación y en su formación durante esta etapa de los estudios musicales.

Partiendo de ese supuesto, la enseñanza de la Armonía habrá de ir paso a paso descubriendo al alumnado lo que ya sabe sin saber que lo sabe; actuará de forma similar al de la Gramática de la propia lengua: no enseñando a hablar sino a comprender cómo se habla.

En las enseñanzas profesionales de música la enseñanza de la Armonía estará centrada, básicamente, en el estudio de dicho sistema tonal, pero siempre considerado bajo un doble prisma sincrónico-diacrónico: por un lado, considerando que el sistema tonal posee unas estructuras cerradas en sí mismas, que precisamente son estudiables y analizables por la permanencia que conlleva el que dichas estructuras estén estrechamente conectadas a un estilo perfectamente definido; por otro lado, no se debe perder de vista en el estudio de la Armonía que cada estilo ocupa su lugar en el devenir diacrónico del lenguaje musical de Occidente, y que en sus elementos morfológicos y su sintaxis están presentes elementos y procedimientos de su propio pasado y, en forma latente, las consecuencias de su propia evolución.

Por otra parte, el conocimiento detallado y profundo del sistema tonal irá permitiendo, en forma progresiva, ampliar la comprensión de determinadas enseñanzas, como la Historia de la Música, con las que la Armonía habrá de hermanarse, con el fin de buscar la deseable complementariedad en cuanto a la adquisición de conocimientos.

Los contenidos de la asignatura responden a una ordenación lógica y progresiva de los elementos y procedimientos puestos en juego en el sistema tonal. En los conceptos correspondientes a cada uno de los elementos estudiados, no sólo deberá prestarse atención al aspecto mecánico de su empleo (criterio sincrónico), sino que será necesaria una valoración diacrónica en la que se den cita consideraciones históricas y estilísticas. Esta valoración se llevará a cabo fundamentalmente por medio del análisis, el cual será materia importantísima a trabajar durante este período de estudios.

Con respecto a los procedimientos, debe tenerse en cuenta que el alumno y la alumna aprenden a lo largo de estos estudios lo concerniente a los aspectos morfológico y sintáctico de la Armonía Tonal. Con el fin de facilitar su aprendizaje y evaluar el aprovechamiento por parte del alumnado, se desarrollan una serie de criterios que orientan la disciplina desde un tratamiento esencialmente vertical, casi homofónico, de la realización de la Armonía –con el fin de que los elementos y procedimientos morfológicos y sintácticos que constituyen su doble dimensión sean comprendidos en su formulación más esquemática–, hasta el empleo de técnicas de escritura más relacionadas con la realidad musical.

Además, habrá de fomentarse ya desde el comienzo del estudio de esta materia la propia capacidad creativa de los alumnos y de las alumnas, y no sólo en lo concerniente a la composición íntegra de ejercicios dentro de los supuestos estilísticos estudiados, sino incluso en lo referente a pequeñas piezas libres, vocales o instrumentales, a través de las cuales desarrollen su espontaneidad creativa y aprenda gradualmente a resolver los diversos problemas (referentes tanto a la Armonía como a la forma, la textura, los contrastes de todo tipo, etc.) que el hecho musical va generando en su crecimiento.

Objetivos

Las enseñanzas de armonía de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Conocer los elementos básicos de la armonía tonal y sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.

- 5
- b) Utilizar en trabajos escritos los elementos y procedimientos básicos de la armonía tonal.
 - c) Desarrollar el oído interno tanto en el análisis como en la realización de ejercicios escritos.
 - d) Identificar a través de la audición los acordes y procedimientos más comunes de la armonía tonal.
 - e) Identificar a través del análisis de obras los acordes, los procedimientos más comunes de la armonía tonal y las transformaciones temáticas.
 - f) Comprender la interrelación de los procesos armónicos con la forma musical.
 - g) Aprender a valorar la calidad de la música.

Contenidos

El acorde. Consonancia y disonancia. Estado fundamental e inversiones de los acordes triadas y de séptima sobre todos los grados de la escala y de los acordes de novena dominante. Enlace de acordes. Tonalidad y funciones tonales. Elementos y procedimientos de origen modal presentes en el Sistema Tonal. El ritmo armónico. Cadencias Perfecta, Imperfecta, Plagal, Rota. Procesos cadenciales. Modulación: Diatónica y cromática, por cambio de función tonal, cambios de tono y modo, etc. Flexiones introtonales. Progresiones unitonales y modulantes. Series de sextas y de séptimas. Utilización de los elementos y procedimientos anteriores en la realización de trabajos escritos. Práctica auditiva e instrumental que conduzca a la interiorización de los elementos y procedimientos aprendidos. Análisis de obras para relacionar dichos elementos y procedimientos, así como las transformaciones temáticas de los materiales utilizados con su contexto estilístico y la forma musical.

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios a partir de un bajo cifrado dado.

Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el dominio del alumnado en lo referente a la mecánica de encadenamiento de acordes y su aplicación a una realización cuidada e interesante desde el punto de vista musical.

2. Realizar ejercicios de armonización a partir de tiples dados.

Con este criterio se evaluará la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos por medio de una realización cuidada e interesante, con especial atención a la voz del bajo.

3. Realizar ejercicios de armonización a partir de bajos sin cifrar dados.

Este criterio permite evaluar la capacidad del alumnado para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos, así como su habilidad para la consecución de una realización correcta e interesante desde el punto de vista musical, con especial atención a la voz de soprano.

4. Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico dado o propio.

Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumnado para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de las indicaciones armónicas esquemáticas o de los procedimientos que se le propongan, así como su habilidad para lograr una realización lógica, cuidada e interesante, con especial atención a las voces extremas.

5. Identificar auditivamente los principales elementos morfológicos de la armonía tonal.

Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la habilidad auditiva del alumnado a través de la identificación de los diversos tipos de acordes estudiados, en estado fundamental y en sus inversiones.

6. Identificar auditivamente los principales procedimientos sintácticos de la armonía tonal. **5**

Este criterio de evaluación permitirá valorar el progreso de la habilidad auditiva del alumnado en el reconocimiento del papel funcional jugado por los distintos acordes dentro de los elementos formales básicos (cadencias, progresiones, etc.).

7. Identificar auditivamente estructuras formales concretas.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para identificar la forma en que está construida una obra, así como para comprender la estrecha relación entre dicha forma y los procedimientos armónicos utilizados.

8. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de la armonía tonal.

Con este criterio se podrá valorar la habilidad del alumnado en el reconocimiento de los acordes estudiados y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

9. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos sintácticos y formales de la armonía tonal.

Mediante este criterio será posible evaluar la habilidad alumnado para reconocer los procedimientos armónicos estudiados y los elementos formales básicos, su papel funcional y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

10. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos de transformación temática.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para reconocer las transformaciones temáticas de los materiales que intervienen en una obra y su relación con el contexto armónico y estilístico.

11. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para detectar por medio de la audición los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

12. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Este criterio permitirá valorar la habilidad del alumnado para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

Conjunto

El conjunto instrumental constituye un espacio de formación de primer orden para experimentar y aplicar, además de las habilidades adquiridas en la clase de instrumento de la especialidad, los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas. Desde este punto de vista, el conjunto también podrá permitir recorrer el repertorio para diferentes formaciones, de diferentes épocas o estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene un forzoso carácter individual, por ello, el currículo que ahora se presenta alberga, como una nueva asignatura de un colectivo de estudiantes, la asignatura de conjunto, que tendrá por finalidad, en esencia, la actividad de grupo, como en el caso de la orquesta, de la banda o del coro, todas ellas dirigidas al proceso de obtención de nuevos conocimientos y a su aplicación en la práctica social y representativa del centro en el que se realizan los estudios.

5 En el presente desarrollo normativo se ha considerado conveniente reforzar las actividades de grupo e incrementar su presencia en los centros. La paulatina incorporación de nuevas especialidades instrumentales cuyas literaturas presentan amplios repertorios de conjuntos específicos indican la idoneidad de incluir como una asignatura más en el marco de las enseñanzas profesionales de música, la de conjunto. Por otra parte, razones de índole organizativa de los centros indican asimismo la conveniencia de ampliar esta nueva asignatura de grupo en aras a la participación de todos los estudiantes de cualesquiera que sea la especialidad instrumental cursada.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las enseñanzas profesionales de música conlleva la incorporación de los alumnos y de las alumnas a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita al alumno y a la alumna dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses.

La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado al procurarse una organización más flexible de la enseñanza. Por una parte, esta participación en agrupaciones permitirá que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva, y por otra, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades, que junto con el coro, la orquesta o la banda, implican mayor proyección del centro en la sociedad.

Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno y la alumna, como en otras agrupaciones, deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente, una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo que estará condicionado al repertorio de su instrumento.

En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con dificultades de inserción en el marco de la orquesta o la banda, el conjunto supone la posibilidad de adentrarse en las obras más relevantes que le son propias al instrumento con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumno y de la alumna. Por otra parte, la convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas cercanas, así como la posibilidad de participación en otras agrupaciones con instrumentos de naturaleza diversa, proporcionará al alumno y a la alumna una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres y de las diversas peculiaridades organológicas. En suma, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva dando paso a un enriquecimiento personal y musical del instrumentista que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento.

En síntesis, al igual que sucede en la orquesta, la banda o el coro, el conjunto propiciará la responsabilidad compartida. Por una parte, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a la práctica instrumental individual conllevarán, como miembros de un cuerpo colectivo, todo un ejercicio de adaptación al grupo y de aceptación de otros instrumentistas. Por otra, la práctica en grupo motivará la actitud de escucha, propiciará la memoria de pasajes instrumentales, fomentará el estudio individual que ha de revertir en el grupo e incentivará una actitud de disciplina difícilmente abordable en actividades individuales.

Objetivos

Las enseñanzas de conjunto de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.
- j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

Contenidos

La unidad sonora: respiración, ataque, vibrato, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora. Equilibrio sonoro y de planos. Control permanente de la afinación. Desarrollo de la igualdad de ataques. Análisis e interpretación de obras del repertorio. Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

Criterios de evaluación

- 1) Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

- 2) Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte, si procede.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno y la alumna tienen un conocimiento global de la partitura y saben utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación, fraseo, etc.

- 3) Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno y de la alumna para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

- 4) Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5) Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

Coro

El Coro, por sus características intrínsecas, es un espacio de formación de primer orden para aprender no solamente la técnica vocal, sino también para reforzar los conocimientos adquiridos en otras asignaturas. Desde este modo de ver, el Coro también permitirá contribuir a hacer un recorrido por las diferentes épocas y estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

La propia práctica interpretativa, tal y como ésta se decantó definitivamente a partir de las innovaciones llevadas a cabo en el período romántico, ha operado una distinción fundamental entre los instrumentos, según éstos pudieran o no insertarse en la estructura y las necesidades habituales de una orquesta sinfónica. Por regla general, puede afirmarse que los instrumentos homofónicos forman parte de ésta, mientras que son los polifónicos, precisamente por su propia condición, los que permanecen al margen de la misma, al igual que, por motivos bien diferentes, los llamados instrumentos «históricos», en desuso ya antes del nacimiento de la orquesta tal y como hoy la concebimos.

Si el currículo de enseñanzas profesionales de música acoge la asignatura «Orquesta» o, en su caso, «Banda» o «Conjunto», para el primer tipo de instrumentos citados, resulta obligada, asimismo, la inclusión de una materia que opere de igual manera en la formación de los alumnos. En este sentido, se impone también una materia que incorpore, por un lado, un matiz de colectividad y, por otro, una relativización del papel que juega el intérprete en la consecución de los resultados finales.

Dada la autosuficiencia de los instrumentos polifónicos, la práctica coral proporcionará a los instrumentistas de éstos una perspectiva nueva. Así, el hábito de interpretar varias voces a un tiempo puede redundar en una pérdida de la capacidad para cantar, para decir con la máxima concentración musical una única voz. «Para tocar bien se necesita cantar bien», reza un antiguo proverbio italiano. El instrumentista, por así decirlo, se aparta de la polifonía y retorna al origen, a la monodía y al primer cauce expresivo posible: la voz humana. Ésta la utilizará con mayor naturalidad y flexibilidad que su propio instrumento y afrontará la interpretación de una melodía (o una voz del tejido polifónico) con una musicalidad y una intuición cantable a menudo entorpecidas por la compleja técnica de su instrumento.

Así pues, cantar se convertirá en un modelo y en una vía alternativa de aproximación a la música, desligada del lento y complejo aprendizaje de una técnica. El estudiante sentirá cómo las barreras que parecían interponerse entre su cuerpo y su instrumento desaparecen y cómo la música surge con espontaneidad con inmediatez. Es su propio cuerpo quien la produce desde su interior, que a la vez actúa como ejecutante y como caja de resonancia. Es el cuerpo quien se transforma en música, experiencia que sin duda enriquecerá al alumno y modificará sustancialmente la perspectiva de su aproximación al instrumento.

Por otro lado, y al igual que sucede con las asignaturas de «Orquesta», «Banda» o «Conjunto» la actividad coral servirá también para evitar el aislamiento del o de la instrumentista dentro de un repertorio, unas dificultades y un «modus operandi» de carácter fuertemente individual. A cambio, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva, en la que la afinación (casi siempre fija en los instrumentos polifónicos, que no requieren de la participación del intérprete para conseguirla), el empaste, la homogeneidad en el fraseo, la claridad de las texturas serán algunos de los objetivos a alcanzar. La actitud de escucha y de adecuación de su voz a la de sus compañeros de registro, por un lado, y a la suma de todo el conjunto, por otro, redundarán también en beneficio de la amplitud de miras y del enriquecimiento musical del instrumentista.

El coro fomentará, asimismo, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a una práctica instrumental individual. Como en la ejecución orquestal, el coro incentivará tanto una actitud de disciplina como la necesidad de seguir las indicaciones del director o directora, de manera que el trabajo realizado en los ensayos puede dar sus frutos en el concierto o en la interpretación de la versión definitiva de una obra. La sensación, como integrantes de un cuerpo colectivo, será también muy diferente, ya que los alumnos o las alumnas sentirán la responsabilidad compartida, al verse arropados y, de algún modo, protegidos por sus compañeros con los que, sin duda, surgirán relaciones de compañerismo y de intercambio.

La historia nos muestra cómo las capillas musicales de catedrales, iglesias o cortes han constituido la mejor escuela para formar tanto a compositores como a instrumentistas o cantantes. Algunos países de nuestro entorno cultural han conservado esta tradición y muchos de sus músicos más destacados iniciaron su formación de este modo. La actividad coral permite un acercamiento a la gran tradición polifónica –particularmente rica en el caso de nuestro país– y, no menos importante, al riquísimo patrimonio folklórico. Este contraste entre repertorio culto y popular, religioso y profano, acentúa aún más si cabe la importancia de esta disciplina coral y la necesidad de su inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales.

Objetivos

Las enseñanzas de coro de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Familiarizarse con el lenguaje gestual propio de la dirección coral.
- b) Controlar de forma consciente el mecanismo respiratorio y la emisión vocal para enriquecer las posibilidades tímbricas y proporcionarle a la voz capacidad de resistencia.
- c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Darse cuenta de la importancia de escuchar al conjunto y de integrarse en el mismo para contribuir a la unidad sonora.
- e) Conocer a través de la práctica coral tanto la música de nuestra tradición occidental como la de otras culturas, haciendo así patente su importancia en la formación integral de la persona profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- f) Reconocer los procesos armónicos y formales a través del repertorio vocal.
- g) Leer a primera vista con un nivel que permita el montaje fluido de las obras.
- h) Participar en la planificación y realización en equipo de actividades corales valorando las aportaciones propias y ajenas en función de los objetivos establecidos, mostrando una actitud flexible y de colaboración y asumiendo responsabilidades en el desarrollo de las tareas.

Contenidos

Respiración, entonación, articulación y resonancia como elementos básicos de la emisión vocal. Vocalizaciones, entonación de acorde y cadencias para desarrollar el oído armónico y la afinación. Práctica de la memoria como elemento rector de la interpretación. Desarrollo de la audición interna como elemento de control de la afinación, de la calidad vocal y del color sonoro del conjunto. Entonación de intervalos consonantes y disonantes en diferentes grados de complejidad para afianzar la afinación. Práctica de la lectura a vista. Análisis e interpretación de repertorio de estilo polifónico y contrapuntístico a cuatro y más voces mixtas con o sin acompañamiento instrumental. Adquisición progresiva de la seguridad personal en el ejercicio del canto coral. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Interpretación de los textos que favorezcan el desarrollo de la articulación, la

5 velocidad y la precisión rítmica. Análisis e interpretación de obras de repertorio coral de diferentes épocas y estilos así como de otros géneros y otros ámbitos culturales.

Criterios de evaluación

1) Reproducir en cuarteto (o el correspondiente) reparto cualquiera de las obras programadas durante el curso.

Mediante este criterio se trata de valorar la seguridad para interpretar la propia parte, junto con la integración equilibrada en el conjunto, así como la capacidad de articular y afinar con corrección.

2) Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso en conjunto de tres o más miembros por cuerda.

Este criterio trata de evaluar la capacidad para adecuar todos los elementos de la interpretación a la eficacia del conjunto y la actitud de colaboración entre los distintos participantes.

3) Repentizar obras homofónicas de poca o mediana dificultad y de claros contornos tonales.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de relacionar la afinación con el sentido tonal y la destreza de lectura a vista.

4) Repentizar una obra polifónica de carácter contrapuntístico de pequeña o mediana dificultad.

Se trata de evaluar la capacidad de integración en la lógica del discurso musical a través de los juegos imitativos.

5) Preparar una obra en grupo, sin la dirección del profesor o profesora.

Este criterio trata de valorar la capacidad para aplicar los conocimientos de los distintos elementos que intervienen en la interpretación de manera adecuada con el estilo elegido.

6) Entonar acordes a cuatro voces en estado fundamental a partir del «La» del diapasón, ampliando progresivamente la dificultad variando el sonido de referencia.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad para que cada miembro del coro piense en un tiempo mínimo el sonido que le corresponde y lo reproduzca de forma afinada.

Idiomas aplicados al canto

Introducción

El canto es la única disciplina musical que está indisolublemente ligada a otras disciplinas artísticas a través de uno de los medios primordiales de comunicación y expresión: la palabra. El texto está en el origen mismo de toda música cantada, hasta el punto de que los comienzos de la literatura musical deben ir a buscarse en los primeros testimonios que se conservan de ceremonias religiosas y de lírica popular que fueron compuestos para ser cantados.

El patrimonio vocal acumulado a partir de tan remotos orígenes es de una incalculable riqueza que puede ser cuantificada partiendo del dato de que la música puramente instrumental –cuyo protagonismo no ha hecho sino incrementarse a lo largo de los últimos siglos– tiene su origen mismo en la tradición vocal, en la necesidad, tan antigua como la música misma, de acompañar el canto monódico, individual o plural, y, más tardíamente, en el uso de duplicar las voces en el canto polifónico, uso del que acabará independizándose, dando lugar así a nuevas e importantísimas formas de arte sonoro.

Puesto que texto y música están indisolublemente unidos desde su origen en la música cantada, la especialidad de canto debe incluir una asignatura destinada al aprendizaje de los principales idiomas que son de uso corriente en la música vocal. Antes de transmitir un mensaje es preciso comprenderlo para, a continuación, hacerlo llegar de manera inteligible al sujeto receptor, en este caso, el oyente, el público en general. Tenemos, pues, de una parte, la necesidad ineludible de entender un texto para poderlo comunicar con pleno sentido; de otra, la obligación, no menos perentoria, de «decir» ese texto de manera correcta en cuanto a su articulación, pronunciación y acentuación. A este respecto es necesario subrayar la importancia que algunos fonemas poseen, en cuanto a su específica sonoridad, para provocar ciertos efectos musicales: la pura sonoridad de ciertos fonemas puede influir decisivamente en la expresión.

Como complemento a los objetivos puramente prácticos de la asignatura, serán muy convenientes todos los conocimientos adicionales que pueda adquirirse en relación al idioma y la cultura de la que procede, tales como literatura, arte, etc. No son conocimientos superfluos, sino que pueden ser una ayuda valiosísima a la hora de enriquecer una interpretación.

El aprendizaje de un idioma aplicado al canto es algo que debe ir a la par de los estudios vocales, profundizando siempre de igual manera en ambas direcciones: el conocimiento del idioma debe acompañar siempre al progresivo dominio de la técnica vocal.

Objetivos

- a) Conocer bien la fonética de los idiomas de que se trate.
- b) Comprender todo tipo de mensajes orales o escritos en cualquiera de las lenguas usuales en el repertorio.
- c) Leer, dándoles su cabal sentido y expresión, textos escritos de un nivel adecuado a la capacidad del alumno.
- d) Utilizar la lectura de textos con el fin de familiarizarse con los diferentes registros lingüísticos de la lengua cotidiana y de la lengua literaria.
- e) Valorar la importancia de la lengua dentro de un texto cantado.
- f) Apreciar la riqueza que suponen las diversas culturas y sus lenguajes, concibiendo estos últimos como otras tantas formas de codificar la experiencia y de hacer posibles las relaciones interpersonales.

Contenidos

Comprensión global de mensajes orales. Reproducción y producción de mensajes orales. Entrenamiento de las destrezas fonéticas (articulación, emisión correcta, reconocimiento y diferenciación auditiva de los fonemas, pronunciación correcta, aplicación de la fonética cantada, conocimiento de las reglas del sistema fonético-fonológico). Utilización del repertorio individualizado para la adquisición y realización automatizada del sistema fonético-fonológico. Comprensión global de los textos poético-literarios y conocimiento de su contexto histórico, cultural y artístico. Análisis fonético para diferenciar signos de forma autónoma.

Criterios de evaluación

- 1) Emitir correctamente breves contenidos orales en la lengua estudiada.

Este criterio sirve para evaluar la capacidad de comprensión del alumnado en el idioma estudiado.

- 2) Leer de manera autónoma un texto literario musical en la lengua estudiada.

Este criterio pretende valorar la capacidad de relacionar los conocimientos del idioma con el contenido y tratamiento musical.

5

- 3) Memorizar textos breves pertenecientes a obras musicales.

Este criterio evalúa la capacidad de comprensión e interrelación del texto con la obra musical.

- 4) Transcribir y comentar fonéticamente textos de partituras estudiadas.

Con este criterio se pretende comprobar la capacidad del alumnado para aplicar de forma autónoma los conocimientos fonéticos en la interpretación musical.

- 5) Cantar de memoria pronunciando correctamente el texto de las partituras del repertorio del alumno.

Este criterio evalúa el dominio del alumno en relación con las destrezas fonéticas adquiridas.

Lenguaje musical

La adquisición de un lenguaje es un proceso continuo. Una vez logrados los objetivos básicos de escuchar, hablar, leer y escribir nos encontramos ya en situación idónea de ir enriqueciendo ese lenguaje primario.

La práctica instrumental que el alumno y la alumna realizan en este nivel y su actividad de conjunto les están ya poniendo en contacto con una literatura musical rica, amplia y compleja. El lenguaje musical debe desvelarles todos los conceptos y facilitarles la tarea de realizar, analizar, comprender y aprender cuanto las obras significan.

El repertorio de obras se extiende a lo largo de diferentes épocas y estilos. Sus materiales de trabajo en el área del lenguaje deben recoger también esta panorámica extensa, no limitando el trabajo a ejercicios híbridos en cuanto a estilos, formas y contenidos.

El aprendizaje de la armonía se perfila ya como un horizonte próximo en el currículo del alumno y de la alumna. Sólo si aporta unas sensaciones claras y unas prácticas básicas podrán desarrollar la técnica armónica sobre unos fundamentos sólidos.

El mundo de la composición musical ha evolucionado con llamativa rapidez desde la primera veintena de este siglo. Los elementos rítmicos ganan en protagonismo y las unidades métricas que los contienen y representan se superponen, se mezclan, se suceden en una constante variación, aparecen nuevas fórmulas rítmico-métricas, se hacen atípicas las ordenaciones rítmicas de los compases que podríamos llamar usuales o convencionales o, decididamente desaparecen arrastrando tras de sí la línea divisoria periódica para dejar paso a una nueva articulación o acentuación, sin unidad única referencial de pulso.

Todo un mundo, apasionante por su fuerza cinética, que en la medida adaptada a las enseñanzas profesionales debe ser un importante contenido de la misma.

Si el mundo tonal en sus formulaciones básicas constituye el cometido primordial del lenguaje musical, no es menos cierta la necesidad de una parte y la obligación de otra, de abordar el trabajo del lenguaje pos-tonal y atonal, surtiendo al alumnado de cuantas herramientas, técnicas y códigos le permitan un mejor acercamiento y una mayor y mejor comprensión de las nuevas literaturas musicales.

Por otra parte, el conocimiento del lenguaje musical proporciona la comprensión de los elementos y reglas que lo forman proporcionando así al alumno y a la alumna la capacidad de expresarse musicalmente, a través de la improvisación, la interpretación o la creación de pequeñas obras. De esta manera se completa el proceso de adquisición de un lenguaje. Ello hace que esta herramienta al servicio de la comunicación, indisolublemente unida al pensamiento, a la creación y a la expresión del hecho musical concreto, esté obligada a abordar, para ser una verdadera herramienta de comunicación, los lenguajes de cuantas músicas sean demandadas por la sociedad.

El oído, el gran instrumento que el músico nunca puede dejar de trabajar, debe ser ahora receptor y captador de mensajes varios, a veces para su comprensión y apreciación, a veces para su posterior escritura.

Esta labor no será nunca posible si no se potencia la memoria musical. La música es arte que se desarrolla en el tiempo y los sonidos tienen una presencia efímera. Sólo la memoria puede ayudar a entender reteniendo, asociando, comparando, estableciendo referencias.

El lograr una corrección formal en la escritura permitirá al alumno y a la alumna comunicar sus ideas o reproducir las ajenas en una forma inteligible.

Conocer y recibir quedaría sin sentido si todos los elementos conocidos no pasan a ser una capacidad de expresión, lo que hace necesario fomentar la improvisación o la elaboración de los pensamientos musicales del alumno y de la alumna haciendo completo el proceso de recibir y transmitir ineludible en la adquisición de un lenguaje.

Todo este catálogo de acciones debe dirigirse a potenciar unas actitudes de desarrollo orgánico en las facultades creativas y analíticas del alumno y de la alumna, así como a una búsqueda de rigor en el estudio, de respeto y valoración de la obra artística y sus creadores, y a una capacidad de colaboración y participación en actividades de grupo, basada tanto en la consideración hacia todo su entorno físico y humano, como en el respeto y valoración de sí mismos.

Objetivos

Las enseñanzas de lenguaje musical de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Compartir vivencias musicales con los demás elementos del grupo que le permita enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.

b) Conocer los elementos del lenguaje musical y su evolución histórica, para relacionarlos con las obras musicales dentro de su tiempo y su circunstancia.

Interpretar correctamente los símbolos gráficos y conocer los que son propios del lenguaje musical contemporáneo.

c) Utilizar la disociación motriz y auditiva necesarias para ejecutar o escuchar con independencia desarrollos rítmicos o melódicos simultáneos.

d) Reconocer y representar gráficamente obras, fragmentos musicales a una o dos voces realizadas con diferentes instrumentos.

e) Reconocer a través de la audición y de la lectura estructuras armónicas básicas.

f) Utilizar los conocimientos sobre el lenguaje musical para afianzar y desarrollar hábitos de estudio que propicien una interpretación consciente.

g) Conocer los elementos del lenguaje musical relativos al «jazz» y la música moderna.

Contenidos

Rítmicos. Práctica, identificación y conocimiento de compases originados por dos o más pulsos desiguales. Conocimiento y práctica de metros irregulares con estructuras fijas o variables. Polirritmias y polimetrías. Reconocimiento y práctica de grupos de valoración especial con duraciones y posiciones métricas varias. Práctica de ritmos simultáneos que suponen divisiones distintas de la unidad. Práctica de estructuras rítmicas atípicas en compases convencionales. Ritmos «aksak», «cojos» o de valor añadido. Práctica de música sin compasear. Reconocimiento y práctica de ritmos que caracterizan la música de «jazz», «pop», etc. Práctica de cambios de compás con unidades iguales o diferentes y aplicación de las equivalencias indicadas. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos rítmicos. Improvisación sobre esquemas rítmicos establecidos o libres.

Melódico-armónicos. Práctica auditiva y vocal de estructuras tonales enriquecidas en su lenguaje por flexiones o modulaciones, con reconocimiento analítico del proceso. Prácti-

5 ca auditiva y vocal de obras modales en sus diversas manifestaciones históricas y folklóricas. Práctica de interválica pura (no tonal) y aplicación a obras post-tonales o atonales. Reconocimiento auditivo y análisis de estructuras tonales y formales no complejas. Improvisación sobre esquemas armónicos y formales establecidos o libres. Aplicación vocal o escrita de bajos armónicos a obras propuestas de dificultad adaptada al nivel. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos melódicos-armónicos.

Lecto-escritura. Práctica de lectura horizontal de notas con los ritmos escritos e indicaciones metronómicas diversas. Lecturas de agrupaciones verticales de notas. Conocimiento y práctica de las normas de escritura melódica y armónica. Práctica de lectura de notas, sin clave, ateniéndose al dibujo interválico. Práctica de identificación y escritura de notas en su registro correcto. Conocimiento del ámbito sonoro de las claves. Iniciación a las grafías contemporáneas. Práctica de la lectura a primera vista.

Audición. Práctica de identificación de elementos rítmicos, melódicos, modulatorios, cadenciales, formales, tímbricos y estilísticos en las obras escuchadas. Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escrito y lo escuchado. Práctica de la memoria: memorización previa a la escritura de frases o fragmentos progresivamente más amplios. Escritura de temas conocidos y memorización en diferentes alturas, tonalidades. Realización escrita de dictados a una y dos voces. Identificación de acordes. Audición de obras o fragmentos en los que se reconozcan elementos estudiados.

Expresión y ornamentación. Conocimiento y aplicación de signos y términos relativos a dinámica y agógica. Conocimiento y aplicación de los signos que modifican el ataque de los sonidos. Conocimiento de los signos característicos en la escritura de los instrumentos. Conocimiento y aplicación de ornamentos adecuándolos a la época de la obra interpretada.

Criterios de evaluación

- 1) Mantener el pulso durante períodos de silencio prolongados.

Este criterio tiene por objetivo evaluar una correcta interiorización del pulso que permita una ejecución correcta bien individual o en conjunto.

- 2) Identificar y ejecutar estructuras rítmicas de una obra o fragmento, con o sin cambio de compás, en un tempo establecido.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumnado para encadenar diversas fórmulas rítmicas, la aplicación correcta, en su caso, de cualquier equivalencia si se produce cambio de compás y la interiorización aproximada de diversas velocidades metronómicas.

- 3) Entonar repentizando una melodía o canción tonal con o sin acompañamiento, aplicándole todas las indicaciones de carácter expresivo.

Este criterio de evaluación tiene por objeto comprobar la capacidad del alumnado para aplicar sus técnicas de entonación y la justeza de afinación a un fragmento melódico tonal con alteraciones accidentales que pueden o no provocar una modulación, haciéndose consciente de las características tonales o modales del fragmento. Si es acompañado instrumentalmente, este acompañamiento no debe reproducir la melodía.

- 4) Leer internamente, en un tiempo breve y sin verificar su entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.

Se trata de comprobar la capacidad del alumnado para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico a partir de la observación de la partitura.

- 5) Identificar o entonar todo tipo de intervalo melódico.

Este criterio de evaluación permite detectar el dominio del intervalo por parte del alumnado como elemento de aplicación a estructuras tonales o no tonales.

6) Entonar una obra atonal con o sin acompañamiento, aplicando las indicaciones de carácter expresivo.

Se trata de evaluar la aplicación artística a una obra atonal de los conocimientos melódicos y rítmicos adquiridos. El acompañamiento, en su caso, no reproducirá la melodía.

7) Identificar intervalos armónicos y escribirlos en su registro correcto.

Se busca conocer la capacidad del alumnado para la percepción simultánea de dos sonidos en diferentes relaciones interválicas, así como la identificación de las regiones sonoras en que se producen.

8) Reproducir modelos melódicos, escalísticos o acordales en diferentes alturas.

Se trata de comprobar la destreza del alumnado para reproducir un hecho melódico a partir de diferentes sonidos, haciéndose consciente de las alteraciones necesarias para su exacta reproducción.

9) Improvisación vocal o instrumental de melodías dentro de una tonalidad determinada.

Este criterio pretende comprobar el entendimiento por parte del alumnado de los conceptos tonales básicos al hacer uso libre de los elementos de una tonalidad con lógica tonal y estructural.

10) Identificar y reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados.

Con este criterio se evalúa la destreza del alumnado para la utilización correcta de la grafía musical y su capacidad de relacionar el hecho musical con su representación gráfica.

11) Reconocer y escribir fragmentos musicales a dos voces.

Se pretende comprobar la percepción e identificación por parte del alumnado de aspectos musicales polifónicos.

12) Reconocer y escribir fragmentos musicales realizados por dos instrumentos diferentes, excluyendo el piano.

Con este criterio se pretende comprobar que la capacidad auditiva del alumnado no sufre distorsión cuando recibe el mensaje a través de un vehículo sonoro diferente al piano.

13) Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.

Por medio de este criterio se trata de comprobar la capacidad del alumnado para percibir aspectos sintácticos y estructurales de la obra escuchada y denominarlos correctamente.

14) Reconocer auditivamente diferentes timbres instrumentales.

Se pretende constatar la familiarización del alumnado con los timbres provenientes de otros instrumentos diferentes del que constituye su especialidad.

15) Reconocer auditivamente modos de ataque, articulaciones, matices y ornamentos de una obra o fragmento.

Se trata en este caso de comprobar la capacidad de observación del alumnado de aspectos directamente relacionados con la interpretación y expresión musicales.

16) Improvisar vocal o instrumentalmente sobre un esquema armónico dado.

Este criterio de evaluación va ordenado a comprobar, dentro del nivel adecuado, la comprensión por parte del alumnado de la relación entre armonía y voces melódicas.

17) Entonar fragmentos memorizados de obras de repertorio seleccionados entre los propuestos por el alumno o alumna.

Este criterio trata de evaluar el conocimiento de las obras de repertorio y la capacidad de memorización.

5

18) Aplicar libremente ritmos percutidos a un fragmento musical escuchado.

Se busca aquí evaluar la capacidad de iniciativa implicando, además, el reconocimiento rápido de aspectos rítmicos y expresivos de la obra en cuestión.

19) Aplicar bajos armónicos sencillos, vocal o gráficamente, a una obra breve previamente escuchada.

Este criterio pretende buscar la asociación melodía-armonía imaginando ésta desde la melodía escuchada.

20) Situar con la mayor aproximación posible la época, el estilo y, en su caso, el autor o la autora de una obra escuchada.

Se trata de una propuesta para fomentar la curiosidad y la atención del alumnado al escuchar música, haciéndose consciente de los caracteres generales que identifican estilos y autores.

21) Analizar una obra de su repertorio instrumental, como situación histórica, autor y características musicales de la misma: Armónicas, formales, tímbricas, etc.

Intenta este criterio potenciar los hábitos del estudio inteligente y riguroso, haciéndose consciente de las circunstancias técnicas y sociales que rodean a la obra artística.

Música de Cámara

La práctica de la música de cámara durante el período de estudios correspondiente a las enseñanzas profesionales de música responde a un conjunto de necesidades del alumnado de música que difícilmente pueden ser atendidas si no es a través de esta actividad.

La actividad camerística supone el vehículo fundamental para integrar y poner en práctica una serie de aspectos técnicos y musicales cuyo aprendizaje a través de los estudios instrumentales y teóricos posee forzosamente un carácter analítico que debe ser objeto de una síntesis ulterior a través de la práctica interpretativa.

La práctica de la música de cámara cumple una función decisiva en el desarrollo del oído musical en todos sus aspectos. El repertorio camerístico constituye el medio idóneo para que el alumno y la alumna desarrollen el sentido de la afinación, desarrollo que no puede dejar de ser intuitivo y mimético, que se resiste a ser enseñado o transmitido por métodos racionales y que requiere una larga praxis musical, preferentemente en conjunto.

Una de las características fundamentales de la práctica camerística es la ausencia de director o directora. Ello obliga a desarrollar las competencias necesarias de comunicación visual y gestual entre los miembros del grupo, aprender a valorar la importancia de la respiración conjunta, establecer criterios comunes de interpretación y, en definitiva, favorecer el desarrollo de una nueva dimensión de la interpretación basada en la codirección.

Asimismo, el ejercicio de la música de cámara estimula la capacidad –imprescindible para todo músico– para escuchar a los otros instrumentos mientras se toca el propio y para desarrollar el sentido de «sonoridad del conjunto».

La interacción entre diversos instrumentistas colabora igualmente al desarrollo de la sensibilidad en materia de dinámica, fraseo, ritmo y vibrato: en cuanto a la «dinámica», por exigir una sensibilización con respecto a la audición de planos sonoros y a la percepción de la función desempeñada en cada momento por cada uno de los instrumentos (solística, acompañante, contrapuntística, armónica, etc.); en cuanto al «fraseo», porque colabora a desarrollar el sentido del diálogo y la mimesis musical; en cuanto «ritmo», porque la música de conjunto exige por sí misma una precisión y compenetración rítmica que haga posible la simultaneidad y el ajuste entre los diversos instrumentos, al tiempo que propicia el desarrollo de la comunicación a través del gesto, y de cualquier otra forma no verbal, entre los instrumentistas (entradas, definición del 'tempo', rubato y otras modificaciones del «tempo»,

cortes finales, respiraciones, etc.); en cuanto al «vibrato», en el sentido de que la práctica camerística obliga a homogeneizar y simultanear el período, velocidad y amplitud de los diversos vibratos. 5

La música de cámara obliga a los músicos que la practican a desarrollar determinados hábitos de autodisciplina y método extremadamente beneficiosos, tales como la homogeneización de la articulación, la planificación de los golpes de arco en los instrumentos de cuerda o de las respiraciones en los de viento, etc., al tiempo que permite el contraste del instrumento propio con otros de diferente naturaleza.

Desde un punto de vista musical, la práctica camerística es imprescindible para la maduración de un músico en el terreno de la expresividad y la emotividad, puesto que supone un campo idóneo para que la capacidad afectiva del futuro músico aflore en su interpretación, hecho que debe ser propiciado lo antes posible.

A su vez, el intercambio de ideas y la confrontación entre diversos puntos de vista interpretativos resulta sumamente formativa y estimulante para un instrumentista en período de formación, colabora al desarrollo de la capacidad analítica y fomenta el que la interpretación responda a una idea musical y trascienda el nivel de mera lectura.

Asimismo, la práctica y conocimiento del repertorio de cámara supone un paso decisivo en el conocimiento del repertorio del instrumento y de la evolución estilística de los diferentes períodos de la historia de la música.

En suma, el cultivo de la música de cámara resulta absolutamente complementaria de la formación instrumental, permitiendo la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la clase de instrumento, dentro de una actividad que, a causa de su carácter lúdico, permite la práctica musical en condiciones ideales de espontaneidad y distensión.

Objetivos

Las enseñanzas de Música de Cámara de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Valorar la música de cámara como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- b) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia.
- c) Utilizar una amplia y variada gama sonora de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades estilísticas e interpretativas de la obra.
- d) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada sin director o directora.

Contenidos

La unidad sonora: Respiración, ataque, vibrato, golpes de arco, afinación, articulación, ritmo y fraseo. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director. Equilibrio sonoro y de planos. Análisis e interpretación de obras básicas del repertorio que incluyan diferentes estilos. Conjunto de instrumentos monódicos. Cuarteto de cuerda: Igualdad de sonido en los distintos ataques del arco, vibrato, afinación, etc., distribución del arco para el fraseo. Quinteto de viento: Igualdad en los ataques, articulación, fraseo, etcétera. Respiración, afinación y vibrato. Conjunto de metales. Práctica camerística en formaciones diversas. Cámara con piano: Equilibrio en los ataques dentro de la diversidad de respuestas. Equilibrio de cuerdas, viento y piano. Articulación, afinación, fraseo, etc. Estudio de obras de cámara con clave o instrumento polifónico obligado. Aplicación de los conocimientos de bajo continuo al acompañamiento de uno o varios solistas. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

1) Interpretar obras de distintas épocas y estilos dentro de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación del criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo y el equilibrio sonoro entre las partes.

2) Actuar como responsable del grupo dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumnado tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación y fraseo.

3) Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.

Este criterio pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, su grado de fluidez y comprensión de la obra.

4) Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5) Interpretación pública de obras de estilos y épocas diversas.

Este criterio constata la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

6) Interpretación pública de un obra contemporánea con formación instrumental heterogénea.

Mediante este criterio se pretende comprobar el grado de comprensión del lenguaje contemporáneo, el conocimiento de efectos y grafías, así como el equilibrio sonoro dentro de un conjunto de instrumentos de morfologías diversas y poco habituales.

Orquesta/Banda

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene forzosamente un marcado carácter individual. De ahí que el currículo deba albergar asignaturas que trasciendan esta componente unipersonal de la práctica musical e introduzcan elementos colectivos. La práctica instrumental resulta así entendida no sólo como la adquisición de una compleja técnica y la progresiva formación de unos criterios musicales propios, sino también como una herramienta de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas instrumentales «stricto sensu»; su principal misión debe ser ofrecer a la sociedad los músicos que ésta necesita para poder canalizar aquellas actividades que demanda la comunidad. En este sentido, a partir del S. XIX, la orquesta se ha convertido, por su extenso repertorio y por su vasto potencial comunicador, en el vehículo de expresión musical por antonomasia. El elevado número de instrumentistas que la integra provoca, en consecuencia, que un porcentaje muy alto de los estudiantes de aquellos instrumentos susceptibles de entrar a formar parte de la orquesta (cuerda, viento y percusión, fundamentalmente) tengan en ésta su destino profesional más frecuente y, a menudo, único.

La práctica indistinta de orquesta o banda, o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado. Se procura así una organización más flexible de la enseñanza al mismo tiempo que se permite que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco oportuno para la práctica instrumental colectiva. Así pues, la participación en las agrupaciones ya sean instrumentales o corales, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades que implican mayor proyección del centro en la sociedad.

La práctica, tanto de la orquesta como de la banda, constituye una materia necesaria para la formación musical y su lógica consecuencia debe ser la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de dos asignaturas, Orquesta y Banda, y su presencia viene justificada en un doble sentido. Por un lado, porque ofrecerá a los instrumentistas la experiencia y los conocimientos necesarios relativos al funcionamiento, las reglas y la convivencia características de la interpretación de estas agrupaciones. Por otro, porque actuará positivamente sobre todos aquellos instrumentos cuyo nivel les capacite especialmente para tocar en una agrupación. Evitará, en suma, que consideren la vida profesional de estos músicos como una opción de segunda fila, acrecentará su decantación hacia el inicio de una determinada opción profesional y facilitará su ingreso y su adaptación psicológica en un cuerpo social reducido, pero con unas reglas muy definidas y no siempre cómodas o fáciles de cumplir.

Al igual que la música de cámara –una asignatura que persigue objetivos de una naturaleza similar–, la orquesta, la banda o el conjunto servirán para sacar al alumnado de un repertorio casi siempre caracterizado por sus dificultades técnicas y por la desigualdad con respecto al instrumento encargado de acompañarlo (a menudo el piano) e introducirlo en un mundo nuevo, más igualitario y de naturaleza más rica y variopinta. Así, los géneros musicales dejarán de ser solamente la sonata, el concierto o las piezas de virtuosismo, con lo cual el alumno y la alumna podrán adentrarse en otras como la sinfonía, el oratorio, el poema sinfónico o incluso la ópera. En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con partituras de muy desigual valía musical, estas agrupaciones suponen la posibilidad de adentrarse en las composiciones más relevantes de la historia de la música occidental en igualdad de condiciones con respecto a instrumentos más «hegemónicos» (violín, flauta o trompa, por ejemplo), con todo lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumnado. La convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas muy diversas, en fin, proporcionará también al alumno y a la alumna una visión mucho más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres (tanto individual como colectivamente considerados) y de las diversas peculiaridades organológicas.

Las dificultades técnicas o el mero lucimiento del solista darán paso a un repertorio que alberga muchas de las mejores páginas de la música occidental y a un complejo entramado de interrelaciones instrumentales en las que el alumno y la alumna se sentirán protagonistas destacados. El hecho de que sean varios los instrumentistas encargados de tocar una sola voz o parte no tiene por qué empañar un ápice este protagonismo, que por el hecho de ser colectivo no debe implicar una disminución del perfil desempeñado por cada uno de los integrantes de la agrupación. Ésta es una suma de individualidades aunadas por la mente rectora del director o directora, que ha de saber extraer lo mejor de aquéllas, que en ningún caso deben aspirar a perderse en el anonimato, como tampoco sobresalir por encima de sus compañeras. La unidad de criterio y la igualdad de la ejecución han de ser por ello las principales metas a alcanzar.

La orquesta, la banda y los conjuntos que se formen deben fomentar también las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados casi siempre a una práctica individualista y solitaria de sus instrumentos. Deben incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc.

El respeto a todas las indicaciones del director o de la directora fomentará una actitud de disciplina y provocará la necesidad de memorizar las mismas para que el trabajo realiza-

5 do a lo largo de los ensayos dé sus frutos en el concierto. En éste, el alumno o la alumna podrán experimentar una sensación muy diferente, ya que serán conscientes de que en la práctica de grupo la responsabilidad es compartida. Todo ello redundará, a fin de cuentas, en la introducción de esa componente de pluralidad que el alumno y la alumna deben sentir como un elemento básico de su formación al entrar en las enseñanzas profesionales, en el que, parafraseando a Goethe, los conocimientos adquiridos deben permitirle convertir la práctica instrumental en el seno de las agrupaciones en «una conversación entre muchas personas razonables».

Objetivos

Las enseñanzas de orquesta y banda de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

b) Elaborar criterios personales y razonados sobre cuestiones estéticas a través del trabajo del director o de la directora y de la experiencia del grupo que le permitan cumplir con su responsabilidad como intérprete dentro del mismo.

c) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.

d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.

f) Interpretar obras representativas del repertorio de la agrupación de acuerdo con su nivel instrumental y reaccionar con precisión a las indicaciones del director o de la directora.

g) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

h) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

i) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

j) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo: Afinación previa, atención continua, valoración del trabajo colectivo, etc., y responsabilizarse en todo momento de las mismas.

k) Valorar la práctica en grupo como un proceso de aprendizaje imprescindible para el futuro ejercicio profesional.

Contenidos

Importancia de la afinación previa a partir del «La» del oboe. La anacrusa como movimiento básico de la práctica del grupo. Reacción y comprensión ante las diferentes anacrusas del director o de la directora. Desarrollo del oído para el control permanente de la afinación dentro de la agrupación. Desarrollo de la igualdad en ataques (instrumentos de viento y percusión). Desarrollo de la igualdad en los golpes de arco. Conocimiento y valoración de las normas de comportamiento en la agrupación. Estudio previo de la «particella», silencio y concentración para ejecutar en todo momento las indicaciones del director o de la directora, responsabilidad de anotar las indicaciones, etc. Importancia del papel de cada uno de los miembros de la agrupación. Trabajo por secciones. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación. Valoración del silencio como marco de la interpretación.

- 1) Interpretar por secciones cualquiera de las obras programadas durante el curso.

Mediante este criterio se trata de valorar la capacidad para adecuar el propio sonido al de la familia correspondiente y la precisión de ataques y entradas de acuerdo con la anacrusa del director o de la directora.

- 2) Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso, reduciendo la cuerda al número mínimo posible de alumnos y de alumnas por cada sección de la misma.

Este criterio pretende evaluar la capacidad de escucha de las otras partes, unificándose con las afines, y el grado de afinación armónica y del conjunto, unificando unísonos.

- 3) Repentizar una obra de pequeña dificultad.

Este criterio pretende comprobar la integración rítmica en el conjunto siguiendo el tempo marcado por el director o la directora, la precisión para reaccionar a sus indicaciones, el dominio de su instrumento y el grado de afinación en la lectura a vista.

- 4) Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

- 5) Realizar conciertos públicos con las obras ensayadas.

Este criterio constata la actitud, necesariamente disciplinada del instrumentista en la orquesta, la capacidad de asumir el papel asignado, su contribución dentro del equilibrio de planos del conjunto y su adecuación al carácter y estilo que marca el director o la directora.

Instrumentos

Introducción

La música es un arte que en medida parecida al arte dramático necesita esencialmente la presencia de un mediador entre el creador y el público al que va destinado el producto artístico: este mediador es el intérprete.

Corresponde al intérprete, en sus múltiples facetas de instrumentista, cantante, director o directora, etc., ese trabajo de mediación, comenzando la problemática de su labor por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos, recogidos en la partitura que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece –y padecerá siempre– de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes. El hecho interpretativo es, por definición, diverso. Y no sólo por la radical incapacidad de la grafía para apresar por entero una realidad –el fenómeno sonoro-temporal en que consiste la música– que se sitúa en un plano totalmente distinto al de la escritura, sino, sobre todo, por esa especial manera de ser de la música, lenguaje expresivo por excelencia, lenguaje de los «afectos», como decían los viejos maestros del XVII y el XVIII, lenguaje de las emociones, que pueden ser expresadas con tantos acentos diferentes como artistas capacitados se acerquen a ella para descifrar y transmitir su mensaje.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje –que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental– del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel. La tarea del futuro intérprete consiste, por lo tanto, en: aprender a leer correctamente la partitura; penetrar después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito para poder apreciar su valor

5 estético, y desarrollar al propio tiempo la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de ese texto musical adquiriera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo para poder transmitir de manera persuasiva, convincente, la emoción de orden estético que en el espíritu del intérprete despierta la obra musical cifrada en la partitura.

Para alcanzar estos objetivos, el instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden que le brinda el instrumento de su elección, posibilidades que se hallan reflejadas en la literatura que nos han legado los compositores a lo largo de los siglos, toda una suma de repertorios que, por lo demás, no cesa de incrementarse. Al desarrollo de esa habilidad, a la plena posesión de esa destreza en el manejo del instrumento, es a lo que llamamos técnica.

El pleno dominio de los problemas de ejecución que plantea el repertorio del instrumento es, desde luego, una tarea prioritaria para el intérprete, tarea que, además, absorbe un tiempo considerable dentro del total de horas dedicadas a su formación musical global. De todas maneras, ha de tenerse muy en cuenta que el trabajo técnico, representado por esas horas dedicadas a la práctica intensiva del instrumento, deben estar siempre indisolublemente unidas en la mente del intérprete a la realidad musical a la que se trata de dar cauce, soslayando constantemente el peligro de que queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria –el desarrollo de esa esencial facultad intelectual– tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete, incluso si en su práctica profesional normal –instrumentista de orquesta, grupo de cámara, etc.– no tiene necesidad absoluta de tocar sin ayuda de la parte escrita. No es éste el lugar de abordar en toda su extensión la importancia de la función de la memoria en el desarrollo de las capacidades del intérprete, pero sí de señalar que al margen de esa básica memoria subconsciente constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflejas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable, sólo está sabido aquello que se puede recordar en todo momento; la memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida; la memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo la memoria permite reconstituir la coherencia y la unidad de su devenir.

La formación y el desarrollo de la sensibilidad musical constituyen un proceso continuo, alimentado básicamente por el conocimiento cada vez más amplio y profundo de la literatura musical en general y la de su instrumento en particular. A ese desarrollo de la sensibilidad contribuyen también naturalmente los estudios de otras disciplinas teórico-prácticas, así como los conocimientos de orden histórico que permitirán al instrumentista situarse en la perspectiva adecuada para que sus interpretaciones sean estilísticamente correctas.

El trabajo sobre esas otras disciplinas, que para el instrumentista pueden considerarse complementarias, pero no por ello menos imprescindibles, conduce a una comprensión plena de la música como lenguaje, como medio de comunicación que, en tanto que tal, se articula y se constituye a través de una sintaxis, de unos principios estructurales que, si bien pueden ser aprehendidos por el intérprete a través de la vía intuitiva en las etapas iniciales de su formación, no cobran todo su valor más que cuando son plena y conscientemente asimilados e incorporados al bagaje cultural y profesional del intérprete.

Todo ello nos lleva a considerar la formación del instrumentista como un frente interdisciplinar de considerable amplitud y que supone un largo proceso formativo en el que juegan un importantísimo papel, por una parte, el cultivo temprano de las facultades puramente físicas y psico-motrices y, por otra, la progresiva maduración personal, emocional y cultural del futuro intérprete.

Objetivos

Las enseñanzas de acordeón de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Demostrar un control sobre el fuelle de manera que se garantice, además de la calidad sonora adecuada, la consecución de los diferentes efectos propios del instrumento requeridos en cada obra.
- c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de la literatura acordeonística de diferentes compositores, estilos, lenguajes y técnicas de importancia musical y dificultad adecuada a este nivel.
- d) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, registración, fuelle, etc.
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- f) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Desarrollo del perfeccionamiento técnico-interpretativo en función del repertorio y la modalidad instrumental elegida. Desarrollo de la velocidad y flexibilidad de los dedos. Técnica del fuelle y efectos acústicos propios del instrumento (Bellowshatre, ricochet, distorsiones). Perfeccionamiento de la técnica del fuelle como medio para conseguir calidad de sonido. Profundización en el trabajo de articulación y acentuación (legato, staccato, leggero, coulé, detaché, etc.). Profundización en el estudio de la dinámica y de la registración. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Estudio del repertorio adecuado para este grado que incluya representación de las distintas escuelas acordeonísticas existentes. Elección de la digitación, articulación, fraseo e indicaciones dinámicas en obras donde no figuren tales indicaciones. Reconocimiento de la importancia de los valores estéticos de las obras. Toma de conciencia de las propias cualidades musicales y de su desarrollo en función de las exigencias interpretativas. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

ARPA

Objetivos

Las enseñanzas de arpa de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Demostrar un buen control del uso de los pedales y de la afinación.

- 5 c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad acorde con este nivel.
- d) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación (digitación, articulación, etc.).
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- f) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Práctica en todas las octavas del arpa de: intervalos armónicos, acordes, escalas y arpeggios con cambios de tonalidades mayores y menores. Manos paralelas, inversas, cambios de sentido, manos cruzadas, alternadas, combinaciones de fórmulas en cada mano para desarrollar la independencia entre ambas. Ejercicios de improvisación. Estudio de cadencias e importancia de los grados de la escala como recursos para las técnicas «a piacere». Aplicación de los efectos y matices a las distintas épocas y estilos. Profundización en la digitación y el fraseo. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Estudio de las notas de adorno en las distintas épocas y estilos. Estudio del repertorio sinfónico. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

BAJO ELÉCTRICO

Objetivos

Las enseñanzas de la guitarra eléctrica de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Adquirir las diferentes técnicas para la afinación del instrumento como fase previa para la ejecución.
- c) Entender la historia, evolución y características del instrumento en relación con los diferentes géneros musicales que forman parte de la música moderna y el jazz.
- d) Asimilar los conceptos propios del lenguaje musical y de la armonía, lograr el nivel de lectura necesario para la interpretación de guiones, partituras y notaciones específicas para guitarra eléctrica, con fluidez.
- e) Conocer las características técnicas del instrumento y su mantenimiento, utilizar los accesorios, los efectos, el material de amplificación y de equalización para la adaptación adecuada a una situación musical concreta y para investigar en la creación de nuevas sonoridades.
- f) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, fraseo, dinámica.
- g) Profundizar en la ejecución con precisión rítmica y en la interiorización del «tempo».
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- j) Practicar la música de conjunto.
- k) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Posición de la mano izquierda. Pulsación. Combinaciones de dedos de la mano derecha. Profundización de estudios de la mano derecha en posición fija. Conocimiento y profundización en los cambios de posiciones: primeras posiciones y posiciones superiores. Saltos de cuerda. Ejercicios rítmicos sobre cuerdas al aire. Acordes. Arpeggios. Escalas. Estructuras armónicas. Patrones rítmicos: transposición de patrones rítmicos sobre estructuras armónicas. Estudios con cambios de figuras en distintos compases. Acompañamiento V-I sobre secuencias de acordes mayores y menores Control de tono, volumen y cambio de pastilla del instrumento. Ritmos básicos. Estudios en compases simples y compuestos. Transposición de patrones rítmicos sobre estructuras armónicas. Acompañamiento de secuencias con arpeggios hasta la séptima. Práctica de la lectura a vista. Práctica de conjunto.

CANTE FLAMENCO

Objetivos

Las enseñanzas de cante flamenco de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer la historia de los intérpretes del Cante flamenco.
- b) Dominar la voz flamenca, demostrando un control suficiente del aire mediante la respiración diafragmática, que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y colocación de la voz.
- c) Conocer las características y posibilidades de la voz flamenca (extensión, colocación, timbre, flexibilidad, cualidades expresivas, etc.).
- d) Conocer las características y posibilidades de la propia voz y saber utilizarlas correctamente en la interpretación flamenca.
- e) Conocer y emplear el Habla Andaluza, para la interpretación del cante flamenco.
- f) Adquirir, desarrollar y emplear una vocalización que haga inteligible las coplas flamencas.
- g) Conocer la métrica y compás de los palos flamencos.
- h) Conocer e interpretar con el carácter adecuado, un repertorio que incluya los distintos palos y estilos del cante flamenco, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Estudio de la respiración. Estudio de la vocalización y de la dicción de los textos flamencos. Trabajo de la intensidad y gradación del sonido vocal flamenco. Práctica de la extensión gradual hacia los extremos de la voz flamenca. Desarrollo gradual de la duración de una nota tenida sobre una sola respiración, para la consecución del máximo de «fiato» de la voz flamenca. Ejercitación auditiva del timbre de la propia voz y búsqueda de las distintas coloraturas vocales flamencas. Desarrollo de la percepción total de las sensaciones fonatorias y de las distintas técnicas vocales flamencas (voz rizada, voz llorada, voz nasal.). Interpretación de los palos y estilos flamencos de forma gradual a medida que se vaya consiguiendo el dominio técnico vocal. Estudio de un repertorio que deberá incluir: Tonás, Cantes libres y Cantes a compás. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria en relación con el texto y melodía flamenca. Práctica de la lectura a vista de obras flamencas.

5 Audiciones comparadas de grandes intérpretes del cante flamenco, para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones personales. Práctica de conjunto.

CANTO

Objetivos

Las enseñanzas de canto de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Demostrar un control suficiente del aire mediante la respiración diafragmática que posibilite una correcta emisión, afinación y articulación de la voz.

b) Conocer las características y posibilidades de la propia voz (extensión, timbre, flexibilidad, cualidades expresivas, etc.) y saber utilizarlas correctamente en la interpretación.

c) Emplear la fonética adecuada en relación con el idioma cantado y una dicción que haga inteligible el texto.

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con la voz.

f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio de la respiración. Vocalizaciones. Trabajo de la intensidad y gradación del sonido vocal. Práctica de la extensión gradual hacia los extremos de la voz. Desarrollo gradual de la duración de una nota tenida sobre una sola respiración para la consecución del máximo de «fiato». Ejercitación auditiva del timbre de la propia voz y búsqueda de distintos colores vocales. Desarrollo de la percepción total de las sensaciones fonatorias. Interpretación de obras acordes con cada voz, de menor a mayor dificultad a medida que se vaya consiguiendo el dominio técnico-vocal. Estudio de un repertorio que deberá incluir canciones y arias españolas e italianas antiguas, canciones de concierto españolas, canciones latino-americanas, italianas, alemanas y francesas, romanzas de zarzuela y ópera española y extranjera y arias de oratorios o cantatas. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

CLAVE

Objetivos

Las enseñanzas de clave de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer la historia y la literatura del clave y de los instrumentos afines de teclado que convivieron con él, así como sus formas musicales básicas.

b) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.

c) Aplicar la registración adecuada a las obras estudiadas atendiendo a consideraciones expresivas y estilísticas.

d) Ornamentar cuando proceda las obras interpretadas de acuerdo con las características del estilo correspondiente.

e) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, cambios de teclado, registración, etcétera. 5

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

h) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración, e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Trabajo de las diferentes digitaciones según épocas y estilos. Ejercicios encaminados a conseguir un buen control del instrumento y favorecer la automatización de las distintas dificultades técnicas. Registración y cambios de teclado. Estudio del bajo cifrado y su realización, improvisación y acompañamiento a partir de un bajo cifrado. Práctica de la lectura a vista. Estudio de la semitonía subintelecta. Sistema hexacordal. Conocimiento de los recursos y figuras retóricas de la época y su aplicación a la composición e interpretación de determinadas formas musicales. Estudio de las danzas y evolución de la suite. Interpretación del repertorio básico del clave que incluya reducciones orquestales realizadas por compositores de la época y el tratamiento dado al instrumento. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y sus graffias y efectos. Conocimiento del funcionamiento del clave de pedales: su registración y técnicas especiales. Estudio y práctica de las diversas afinaciones. Técnicas básicas de mantenimiento del instrumento. Conocimiento de los distintos tipos de clave, construcción e influencia en la literatura de las distintas épocas y estilos en cada país. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

DULZAINA

Objetivos

Las enseñanzas de dulzaina de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.

c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como en la de conjunto, en el repertorio propio del instrumento.

d) Interpretar un repertorio integrado por obras de diferentes épocas y estilos así como practicar música de conjunto en las formaciones propias del instrumento de diversa configuración, desempeñando papeles de solista para desarrollar la interdependencia de los distintos cometidos dentro del conjunto.

e) Apreciar y valorar la música tradicional como parte del patrimonio cultural, así como conocer y estudiar su evolución y estilo a través de la investigación etnomusicológica.

f) Adquirir suficiente destreza en el mantenimiento del instrumento y la elaboración de los elementos básicos para la producción del sonido.

5 g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para ornamentar de acuerdo con criterios estilísticos, así como fomentar la capacidad de creación e improvisación de elementos estilísticos propios.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

Contenidos

Ejercicios de respiración con y sin instrumento. Correcta posición corporal. Adquisición de técnicas y hábitos de estudio. Dominio de la embocadura y de la correcta emisión del sonido en sus distintos tipos. Control de la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (Legato, «staccatos», saltos, etc.) Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo con todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio de los registros extremos. Estudio del repertorio solista. Práctica de conjunto con otros instrumentos buscando el máximo sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Estudio de la ornamentación y de los recursos expresivos. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Conocimiento de los instrumentos afines. Conocimiento de los instrumentos de percusión que intervienen junto a la Dulzaina. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista y de la transposición. La improvisación. Audiciones comparadas. Profundización en el conocimiento de las partes del instrumento y su construcción. Mantenimiento del instrumento. Manipulación de las cañas. Conocimiento de las variantes de la dulzaina: origen y desarrollo. Estudio de la figura del músico popular y su incidencia en las sociedades rurales y urbanas.

FLABIOL I TAMBORÍ

Objetivos

Las enseñanzas de flabiol i tamborí de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Conseguir la correcta posición del cuerpo que permita utilizar con naturalidad la respiración diafragmática, así como la relajación y flexibilidad de los dedos en beneficio de la agilidad de ejecución en el flabiol.

c) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.

d) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en los distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

e) Dominar todos los recursos del tamborí, así como su correcta sincronización con el flabiol.

f) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio.

g) Practicar música de conjunto, en las formaciones propias del instrumento.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

Contenidos

Ejercicios de respiración con y sin instrumento. Escalas y arpeggios en todas las tonalidades practicables y en diferentes articulaciones y modalidades interválicas. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos «staccatos», en los saltos, doble y triple picado, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro agudo. Ejercicios de coordinación e independencia de manos, para flabiol y tamborí combinados. Memorización de melodías populares para flabiol y tamborí. Repertorio de sardanas para flabiol solista; adaptaciones de sonatas de compositores del Barroco y otras transcripciones adecuadas a cada nivel. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffías y efectos. Práctica de la lectura a vista.

FLAUTA DE PICO

Objetivos

Las enseñanzas de flauta de pico de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.
- b) Ornamentar cuando proceda las obras interpretadas de acuerdo con las características del estilo correspondiente.
- c) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración, e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio del repertorio para flauta solista, con y sin acompañamiento, y para conjunto de flautas. Desarrollo de la improvisación como premisa para la interpretación de glosas y cadencias solistas. Práctica de la ornamentación en los siglos XVI, XVII y XVIII. Estudio de los tratados antiguos sobre la técnica de la flauta de pico y sobre la interpretación de la música. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque. Estudio en profundidad del fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Profundización en la dinámica y la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Objetivos

Las enseñanzas de gaita de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.
- c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio.
- d) Practicar música de conjunto, en las formaciones propias del instrumento.
- e) Ser consciente de la importancia del trabajo de investigación etnomusicológica como fuente de inspiración y conocimiento, así como el deber de preservar el patrimonio de la música tradicional.
- f) Adquirir la suficiente destreza en el mantenimiento del instrumento y la elaboración de los elementos básicos para la producción del sonido.
- g) Ser capaz de ornamentar de acuerdo con criterios estilísticos, así como fomentar la capacidad de creación e improvisación de elementos estilísticos propios.
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

Contenidos

Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del repertorio para gaita solista, cuarteto tradicional, bandas y formaciones folk. Ejercicio de improvisación y variaciones sobre melodías de corte tradicional. Práctica de transcripción y adaptación a la gaita de repertorio proveniente de otras cornamusas. Estudio fonográfico y bibliográfico sobre la música tradicional y la expansión de la cornamusa en el mundo. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Práctica de conjunto.

GUITARRA

Objetivos

Las enseñanzas de guitarra de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- c) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración.
- g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Profundizar en el estudio de la digitación y su problemática: digitación de obras o pasajes polifónicos en relación con la conducción de las distintas voces. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque. La dinámica y su precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refiere, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Aplicación de las reglas de ornamentar al repertorio de la guitarra de acuerdo con las exigencias de las distintas épocas y estilos. Utilización de los efectos característicos del instrumento (timbres, percusión, etc.). Armónicos octavados. Estudio de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

GUITARRA ELÉCTRICA

Objetivos

Las enseñanzas de la guitarra eléctrica de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Adquirir las diferentes técnicas para la afinación del instrumento como fase previa para la ejecución.
- c) Entender la historia, evolución y características del instrumento en relación con los diferentes géneros musicales que forman parte de la música moderna y el jazz.
- d) Asimilar los conceptos propios del lenguaje musical y de la armonía, lograr el nivel de lectura necesario para la interpretación de guiones, partituras y notaciones específicas para guitarra eléctrica, con fluidez.
- e) Conocer las características técnicas del instrumento y su mantenimiento, utilizar los accesorios, los efectos, el material de amplificación y de equalización para la adaptación adecuada a una situación musical concreta y para investigar en la creación de nuevas sonoridades.
- f) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, fraseo, dinámica.
- g) Profundizar en la ejecución con precisión rítmica y en la interiorización del «tempo».
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- j) Practicar la música de conjunto.
- k) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de dificultad adecuada a este nivel.

Contexto histórico, social y cultural de la guitarra. Análisis de los géneros e intérpretes más representativos en diferentes formatos gráficos y de audio. Comprensión de las funciones rítmicas, melódicas y estilísticas inherentes a la guitarra. Aprendizaje gradual de los valores rítmicos, compases, armaduras, escaleras y tonalidades mediante el sistema de posiciones. Lectura a vista. Notación estándar y tablatura. Lectura rítmica, melódica y armónica. Cifrados de acuerdos. Articulaciones, dinámicas y estructuras. Desarrollo de la independencia y coordinación de las dos manos de forma progresiva mediante ejercitaciones mecánicas. Técnicas de la mano derecha con púa y con dedos. Técnicas de la mano izquierda y elementos expresivos. Recursos armónicos y técnicos aplicados al acompañamiento. Construcción, materiales y partes de la guitarra, ajuste de piezas. Controles de volumen y tono. Pastillas activas y pasivas. Pedales analógicos y multiefectos digitales. Ecuación y configuración del sonido en los equipos de amplificación. Ejercitación del calentamiento, relajación, concentración y posicionamiento del cuerpo hacia el instrumento. Aplicación de los recursos adquiridos para tocar en grupo. Técnicas de acompañamiento. Aplicación de los recursos y las técnicas propias de la improvisación de manera gradual fomentando su uso creativo. Dictados rítmicos, melódicos y armónicos. Transcripciones de solos. Participación y asistencia a exposiciones, conciertos, jams y seminarios especializados. Producción musical, edición de partituras, secuenciación e Internet.

GUITARRA FLAMENCA

Objetivos

Las enseñanzas de guitarra flamenca de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer y comprender la dimensión del Flamenco como manifestación artística.
- b) Interpretar un repertorio compuesto por obras representativas de los diversos períodos, palos y estilos, de una dificultad adecuada a este nivel.
- c) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- d) Conocer las diversas corrientes interpretativas de distintos períodos de la historia del flamenco.
- e) Acompañar el canto y el baile en sus diversos palos y estilos.
- f) Practicar la música de conjunto, integrándose en las formaciones propias del instrumento.
- g) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- h) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

Contenidos

Profundización en el estudio de la digitación y su problemática. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque, rasgueo y ejecución de falsetas. La dinámica y su precisión, el equilibrio de niveles y la calidad del sonido. El fraseo y el ritmo y su adecuación a los diferentes palos y estilos. Improvisación de falsetas. Combinaciones rítmicas propias del acompañamiento al canto y al baile. Utilización de los efectos característicos del instrumento (timbre, percusión, etc.). Estudio de un repertorio de obras de grandes maestros. Iniciación a la interpretación de la música flamenca contemporánea. Principios armónicos prácticos adaptados a las necesidades específicas de la guitarra flamenca: ruedas rítmico-armónicas, acordes cifrados y transcripciones de ambos. Acompañamiento del canto

y del baile. Práctica de conjunto en el cuadro flamenco. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. **5**

INSTRUMENTOS DE CUERDA: VIOLÍN, VIOLA, VIOLONCELLO, CONTRABAJO

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de cuerda (violín, viola, violoncello y contrabajo) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- b) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- c) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- d) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- e) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad de acuerdo con este nivel.

Contenidos

Continuación del trabajo sobre los cambios de posiciones. Dobles cuerdas y acordes de tres y cuatro notas. Desarrollo de la velocidad. Perfeccionamiento de todas las arcadas. Armónicos naturales y artificiales. Trabajo de la polifonía en los instrumentos de cuerda. La calidad sonora: «Cantabile» y afinación. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Profundización en el estudio de la dinámica, de la precisión en la realización de las diferentes indicaciones que a ella se refieren y del equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BARROCO

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura de cada instrumento.
- b) Conocer los diversos tipos de tablatura, incluyendo los signos de digitación y ornamentación.
- c) Conocer las características, posibilidades y recursos expresivos de estos instrumentos para conseguir un perfeccionamiento de la calidad sonora.
- d) Practicar música de conjunto de acuerdo a las formaciones propias de cada época e instrumento.

- 5 e) Conocer la historia y literatura de esta familia de instrumentos, así como sus formas musicales básicas.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes estilos, según cada instrumento, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Estudio de un instrumento del Renacimiento y otro del Barroco. Desarrollo de la sensibilidad auditiva para el desarrollo de una buena calidad sonora. Desarrollo de la coordinación de los dedos y de ambas manos. Estudio de obras propias de este nivel. Práctica de la música de conjunto e iniciación al bajo continuo. Iniciación al mantenimiento del instrumento (trasteado y encordadura). Introducción a los ornamentos y a la disminución. Estudio de la articulación, fraseo y digitaciones. Desarrollo de una conducción clara de las voces. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

INSTRUMENTOS DE PÚA

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de púa de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer básicamente las diferentes épocas que abarca la literatura de púa a lo largo de su historia y las exigencias que plantea una interpretación estilísticamente correcta.
- b) Interpretar un repertorio adecuado a este nivel, de diversas épocas y estilos, en los dos instrumentos de la especialidad: Bandurria y mandolina italiana.
- c) Actuar con autonomía progresivamente mayor para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse, relativos a digitación, calidad de sonido, articulación, ritmo, fraseo, dinámica, etc.
- d) Utilizar la doble y múltiple cuerda, así como los efectos y posibilidades sonoras de los instrumentos, de acuerdo con las exigencias del repertorio.
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

Contenidos

Profundizar en el estudio de la digitación y su problemática, el desarrollo y perfeccionamiento de las articulaciones (mantenimiento de la calidad de sonido en todas las articulaciones y capacidad de «modelar» ese sonido). La dinámica y su precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refiere, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Aplicación de las reglas de ornamentar al repertorio de púa de distintas épocas y estilos. Ejercitar la improvisación y la lectura a vista. Técnicas básicas de mantenimiento del instrumento. Estudio de los efectos acústicos en el instrumento (resonancia, armónicos, etc.). Interpretar con doble cuerda y conocer la ejecución en cuerdas múltiples. Trabajo de la transposición. Estudio de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de gran-

des intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto. 5

INSTRUMENTOS DE VIENTO MADERA: FLAUTA TRAVESERA, OBOE, CLARINETE, FAGOT
Y SAXOFÓN

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de viento-madera (flauta travesera, oboe, clarinete, fagot y saxofón) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.
- c) Practicar la fabricación de lengüetas dobles (para los instrumentos que las tienen).
- d) Demostrar autonomía progresivamente mayor para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- e) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- h) Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

Contenidos

Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos «estaccatos», en los saltos, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro sobreagudo en los instrumentos que lo utilizan. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Estudio del repertorio solístico con orquesta de diferentes épocas correspondiente a cada instrumento. Estudio de los instrumentos afines. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Fabricación de cañas según los métodos tradicionales (instrumentos de lengüeta doble). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

INSTRUMENTOS DE VIENTO METAL: TROMBÓN, TROMPA, TROMPETA, TUBA

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de viento-metal (trompa, trompeta, trombón, tuba) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento.

- 5 b) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos, de dificultad adecuada a este nivel.
- d) Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Desarrollo de la velocidad en toda la extensión del instrumento. Estudio del registro agudo. Estudio de los ornamentos (trino, grupetos, apoyaturas, mordentes, etc.). Estudio de la literatura solista del instrumento adecuada a este nivel. Profundización en todo lo referente a la articulación: estudio del doble y triple picado. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Perfeccionamiento de la igualdad sonora y tímbrica en los diferentes registros. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Estudio de los instrumentos afines (fliscorno, bombardino y trombón alto y bajo). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

ÓRGANO

Objetivos

Las enseñanzas de órgano de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer los fundamentos sonoros del órgano y adquirir la capacidad necesaria para utilizar sus posibilidades.
- b) Demostrar el nivel de coordinación motriz necesario entre manos y pies a fin de poder hacer frente a las exigencias del repertorio.
- c) Controlar y administrar el caudal sonoro del órgano y las distintas modalidades de toque en función de la acústica del local donde se ubique.
- d) Conocer y utilizar en los distintos tipos de órgano la registración en función de la época y estilo de la música destinada a ellos.
- e) Relacionar los conocimientos litúrgicos con la función de ciertas formas musicales características de su repertorio (preludios, corales, versos, etc.).
- f) Conocer los distintos estilos de interpretación según épocas y escuelas.
- g) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

j) Interpretar un repertorio integrado por obras de diferentes épocas y estilos de una dificultad acorde con este nivel. **5**

Contenidos

Ejercicios manuales sobre los que se trabajen las distintas modalidades de toque propias del órgano. Conocimiento y práctica del pedaleo. Ejercicios combinados de manual y pedal para desarrollar la independencia de manos y pies (escalas por movimiento contrario entre manual y pedal, combinación simultánea de ritmos binarios y ternarios, ejercicios en trío, etc.). Estudio de los tratados de registración existentes, según escuelas y épocas. Conocimiento de la ornamentación, según países y estilos. Trabajo de la articulación, fraseo y digitaciones. Estudio del bajo cifrado. Práctica de la lectura a vista. Estudio de las distintas escuelas de construcción de órganos en Europa. Formas litúrgicas relacionadas con la música de órgano. Estudio del órgano barroco español y de la música ibérica destinada al mismo. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

PERCUSIÓN

Objetivos

Las enseñanzas de percusión de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar técnicamente todos los instrumentos de la especialidad, así como la coordinación rítmica y motriz que exige el conjunto de los mismos.
- b) Tocar en grupo sin director o directora, con precisión rítmica y conocimiento global de la obra.
- c) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: articulación, coordinación entre las dos manos, dinámica, etc.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Actuar en público con una formación de percusión combinada.
- g) Interpretar un repertorio de obras pertenecientes a diferentes estilos, de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Desarrollo de toda la gama de modos de ataque. Ritmos compuestos y grupos irregulares. Caja (redobles, paradiddles, etc.). Timbales (afinación con cambios, técnica de glissando, etc.). Batería (independencia y dominio de la coordinación, cadenzas y «breaks», etc.). Láminas (desarrollo de la velocidad, acordes con cuatro baquetas, técnicas «Stevens» y «Across»). Desarrollo de la capacidad de obtener simultáneamente sonidos de distinta intensidad entre ambas manos, tratando de alcanzar una diferenciación dinámica ya se trate de la relación melodía-acompañamiento o de planteamientos contrapuntísticos de mayor complejidad. Instrumentos accesorios y de efecto (conocimiento básico de ritmos populares en instrumentos latinoamericanos, técnica de todos los instrumentos, obras para percusión combinada). Práctica de la lectura a vista. Trabajo de la improvisación. Trabajo de conjunto. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Estudio de la literatura orquestal y solos. El fraseo y su adecuación a los diferentes

5 estilos (láminas y timbales). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

PIANO

Objetivos

Las enseñanzas de piano de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

b) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

c) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

d) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

e) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, pedalización, fraseo, dinámica.

f) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio en profundidad de la digitación y su problemática; el desarrollo y perfeccionamiento de toda la gama de modos de ataque; la utilización progresivamente mayor del peso del brazo como principal fuente de fuerza y de control de la sonoridad; la dinámica, la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes; la utilización de los pedales y la potenciación que han experimentado sus recursos en la evolución de la escritura pianística; el fraseo y su adecuación a los diferentes estilos; ligado a ello, el desarrollo de la cantabilidad en el piano. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

TENORA Y TIBLE

Objetivos

Las enseñanzas de tenora y tible de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.

c) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

d) Practicar música de conjunto, en las formaciones propias del instrumento.

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

f) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio.

g) Conocer el proceso de montaje y fabricación de cañas (lengüetas) y saberlas manipular y rebajar para su correcto funcionamiento así como adquirir conciencia de la importancia de mantener el instrumento en buen estado.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

Contenidos

Ejercicios de respiración diafragmática y emisión del sonido con notas sostenidas. Control de la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos «staccatos», en los saltos, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio de los registros extremos. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Fabricación y manipulación de cañas según el sistema tradicional. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista.

TXISTU

Objetivos

Las enseñanzas de txistu de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio (en las obras propias de su repertorio).

c) Demostrar una autonomía progresivamente mayor para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.

d) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

e) Practicar música de conjunto, en las formaciones propias del instrumento.

f) Utilizar con autonomía y dominio técnico progresivamente mayor todos los instrumentos afines de percusión, tanto en la interpretación individual como colectiva.

5 g) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

Contenidos

Ejercicios de respiración con y sin instrumento. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos «staccatos», en los saltos, doble y triple picado, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. La dinámica y la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Los ornamentos (trino, grupeto, apoyaturas, mordentes, etc.). Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro agudo. Instrumentos afines de percusión: modos de ataque, ritmos compuestos y grupos irregulares. Dominio de los ritmos populares. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista y de la transposición. La improvisación. Audiciones comparadas. Estudio de los instrumentos afines (silbote, txilibitu, txistus en diferentes tonalidades, etc.). Estudio del repertorio solista. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y conocimiento de sus graffías y efectos.

VIOLA DA GAMBA

Objetivos

Las enseñanzas de viola da gamba de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes estilos de dificultad adecuada al nivel.

b) Dominar, en su conjunto, la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento.

c) Comprender la dualidad tensión-distensión en el texto musical y sus consecuencias en la respiración y en el gesto.

d) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

g) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación.

Contenidos

Nociones de temperamentos históricos y de su aplicación a los instrumentos de trastes. Interpretación del repertorio solista. Práctica de acompañamiento, música de cámara,

conjunto de violas y conjunto mixto. Realización de acordes según bajos cifrados. Práctica de improvisación histórica. Introducción a los ornamentos y a la disminución. Trabajo en toda la extensión del mástil del instrumento y desarrollo de todos los recursos que permitan el juego polifónico propio del instrumento. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto. 5

Criterios de evaluación de los instrumentos

1) Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

Con este criterio se pretende evaluar el dominio de la coordinación motriz y el equilibrio entre los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental y el grado de relajación necesaria para evitar tensiones que conduzcan a una pérdida de control en la ejecución.

2) Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

Este criterio evalúa la capacidad de interrelacionar los conocimientos técnicos y teóricos necesarios para alcanzar una interpretación adecuada.

3) Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

Mediante este criterio se pretende evaluar el conocimiento de las características y del funcionamiento mecánico del instrumento y la utilización de sus posibilidades.

4) Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

Con este criterio se pretende evaluar la autonomía del alumnado y su competencia para emprender el estudio individualizado y la resolución de los problemas que se le planteen en el estudio.

5) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y capacidad progresiva en la improvisación sobre el instrumento.

Este criterio evalúa la competencia progresiva que adquiera el alumnado en la lectura a primera vista así como su desenvoltura para abordar la improvisación en el instrumento aplicando los conocimientos adquiridos.

6) Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista y en grupo.

Se trata de evaluar el conocimiento que el alumnado posee del repertorio de su instrumento y de sus obras más representativas, así como el grado de sensibilidad e imaginación para aplicar los criterios estéticos correspondientes.

7) Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Mediante este criterio se valora el dominio y la comprensión que el alumnado posee de las obras, así como la capacidad de concentración sobre el resultado sonoro de las mismas.

8) Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

Este criterio evalúa el concepto personal estilístico y la libertad de interpretación dentro del respeto al texto.

5 9) Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

Con este criterio se quiere comprobar el desarrollo que el alumnado ha alcanzado en cuanto a los hábitos de estudio y la capacidad de autocrítica.

10) Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad de autocontrol y grado de madurez de su personalidad artística.

ANEXO II

HORARIO ESCOLAR MÍNIMO POR ESPECIALIDADES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

1. Acordeón

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ¹	6	300

¹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

2. Arpa

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Conjunto ²	6	340

² Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

3. Bajo eléctrico

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ³	6	300

³ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

4. Cante flamenco

5

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ⁴	6	300

⁴ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

5. Canto

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Idiomas aplicados al canto.....	4	240
Música de cámara/Coro ⁵	6	180

⁵ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 180 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

6. Clarinete

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ⁶	6	340

⁶ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

7. Clave

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ⁷	6	300

⁷ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

8. Contrabajo

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ⁸	6	340

⁸ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

9. Dulzaina

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ⁹	6	300

⁹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

10. Fagot

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ¹⁰	6	340

¹⁰ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

11. Flabiol i Tamborí

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ¹¹	6	300

¹¹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

12. Flauta de Pico

5

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ¹²	6	300

¹² Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

13. Flauta travesera

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ¹³	6	340

¹³ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

14. Gaita

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ¹⁴	6	300

¹⁴ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

15. Guitarra

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ¹⁵	6	300

¹⁵ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

16. Guitarra eléctrica

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ¹⁶	6	300

¹⁶ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

17. Guitarra flamenca

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ¹⁷	6	300

¹⁷ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

18. Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ¹⁸	6	300

¹⁸ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

19. Instrumentos de púa

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ¹⁹	6	300

¹⁹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

20. Oboe

5

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ²⁰	6	340

²⁰ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

21. Órgano

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ²¹	6	300

²¹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

22. Percusión

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda/Conjunto ²²	6	340

²² Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

23. Piano

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ²³	6	300

²³ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

24. Saxofón

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda/Conjunto ²⁴	6	340

²⁴ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

25. Tenora

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ²⁵	6	300

²⁵ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

26. Tible

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ²⁶	6	300

²⁶ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

27. Trombón

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ²⁷	6	340

²⁷ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

28. Trompa

5

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ²⁸	6	340

²⁸ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

29. Trompeta

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ²⁹	6	340

²⁹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

30. Tuba

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ³⁰	6	340

³⁰ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

31. Txistu

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ³¹	6	300

³¹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

32. Viola

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta ³²	6	340

³² Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

33. Viola da gamba

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ³³	6	300

³³ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

34. Violín

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta ³⁴	6	340

³⁴ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

35. Violoncello

Asignatura	N.º de cursos	Total – horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta ³⁵	6	340

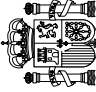
³⁵ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

ANEXO III

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

150 mm

150 mm

14 mm	
25 mm	ESPAÑA
5 mm	
40 mm	
28 mm	LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
25 mm	Escudo Comunidad Autónoma
4 mm	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
35 mm	ALUMNO/ALUMNA:
24 mm	Número:
10 mm	Serie:

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

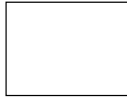
LIBRO CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

ESPECIALIDAD:

- El libro de Calificaciones de las Enseñanzas Profesionales de Música constituye el documento oficial que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por el/la alumno/a dentro de una determinada especialidad y su permanencia en este grado profesional. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad de los alumnos entre los centros que imparten las enseñanzas profesionales de música.
- Para las calificaciones se empleará la escala numérica de uno a diez sin decimales.
- El Libro de Calificaciones llevará las firmas fehacientes de las personas que correspondan en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.
- La custodia y cumplimiento del Libro de Calificaciones corresponde a los centros y será entregado al alumno o a la alumna una vez superados los estudios.
- El Libro de Calificaciones, en caso de traslado del/la alumno/a, se remitirá del centro de origen al de destino, a petición de éste último.

DATOS PERSONALES



(fotografía del alumno)

D.N.I. o N.I.E. (o, en defecto de N.I.E., número de pasaporte)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Fecha de nacimiento

Lugar

Provincia..... País.....

Nacionalidad

Padres o Tutores:

Don

Doña

Domicilio:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para cursar las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

- Tras superar la prueba de acceso al curso de las enseñanzas profesionales de música con la calificación de
- Procedente de planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

..... a de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s con el número de registro de matrícula.

..... a de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

..... a de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s con el número de registro de matrícula.

..... a de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/na de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... en para seguir las enseñanzas decurso, con el número.....de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.....

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.....

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... en para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.....

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.....

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/na de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/na de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Sello del centro

Fdo.

Fdo.....

Fdo.

Fdo.....

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Sello del centro

Fdo.

Fdo.....

Fdo.

Fdo.....

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/na de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número.....de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.....

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.....

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. Fdo.....

D/Dª Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. Fdo.....

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª.....
Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A

(sello del centro)

Fdo.

Fdo.

D/Dª.....
Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A

(sello del centro)

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª.....
Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A

(sello del centro)

Fdo.

Fdo.

D/Dª.....
Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A

(sello del centro)

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

AÑOS DE PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE
MÚSICA

AÑO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	Fdb.	
AÑO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	Fdb.	
AÑO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	Fdb.	
AÑO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	Fdb.	
AÑO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	Fdb.	

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA
AÑOS DE PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
(continuación)

AÑO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	Fdb.	
AÑO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	Fdb.	
AÑO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	Fdb.	
AÑO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	Fdb.	
AÑO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	Fdb.	

Conforme a lo establecido en el Real Decreto....., en el curso.....se autorizó la
ampliación del límite de permanencia en un año.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A (sello del centro) EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

**LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA**

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Calificaciones al/a la
alumno/a.....
que ha superado los estudios de las enseñanzas profesionales de Música en la
especialidad deen el centro
.....

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.

Fdo.

CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES
DE MÚSICA

Formato: 15x21cms. Caja: 26 X 40 CMS.

Nº DE PÁGINAS: 32 PÁGS. INTERIORES MÁS 4 DE CUBIERTA

Papel Interiores: offset de 80 grs/m2

Impresión páginas interiores: A 2 tintas. Textos en negro. En el trasfondo de todas las páginas, excepto en la cubierta y su reverso, figurarán, coloreación tenue (4,7% negro, 1,6% azul reflex y 93,7% translúcido), de izquierda a derecha y con una separación entre sí de dos milímetros líneas continuas con la leyenda LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA. En la página 32 figuraran los créditos.

Papel cubierta: Gofrado tipo tela, una cara, de 220 grs/m2

Impresión cubierta: a 4/0 tintas por cuatricromía. Textos en negro. Escudos a color. Color de fondo compuesto de un 37,5% de rojo, un 12,5% de amarillo y un 50% de translúcido. Reverso en blanco.

Textos de cubierta: Garamond

ESPAÑA: G light; Cpo 11; Track 6,3 puntos; Escala horizontal: 120,5 %

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA: G: light; Cpo: 22; Track: 0,72 %; Escala horizontal: 70%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE...: G: Bold; Cuerpo: 9; Escala horizontal: 85%
(Se sustituirá por Ceuta o Melilla en cada caso)

ALUMNO/A: G: Bold; Cuerpo: 12; Escala horizontal: 80%.

ENCUADERNACIÓN: Rústica, cosido a caballete con dos puntos de alambre.

SERIE Y NÚMERO:

Siglas de la Comunidad, serie y número del Libro perforados en la cubierta y en todas las páginas del libro. Cada serie se identifica con una letra mayúscula, que irá precedida de las siglas de la Comunidad¹, y separada de estas por un guión. A la primera serie corresponde la letra A, a la siguiente la letra B, y así sucesivamente. Cada serie comprenderá 10.000 ejemplares, con el número 0000 y finalizará con el número 9.999. El número irá seguido de la letra C, separada del mismo por un guión.

¹ Las siglas que corresponden a cada comunidad autónoma son: Andalucía (AN), Aragón (AR), Asturias (AS), Baleares (BL), Canarias (CN), Cantabria (CB), Castilla-León (CL), Castilla-La Mancha (CM), Cataluña (GC), Comunidad Valenciana (CV), Extremadura (EX), Galicia (GL), Madrid (MD), Murcia (MR), Navarra (NV), País Vasco (PV) Rioja (RI)

REAL DECRETO 188/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril. («Boletín Oficial del Estado» 10-II-2007.)

El desarrollo reglamentario de la figura de la habilitación que se recoge en los artículos 56 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, fue llevado a cabo mediante el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio. **6**

Las sucesivas convocatorias llevadas a cabo tras la entrada en vigor de dicha norma, revelaron la existencia de numerosas disfunciones que aconsejaron acometer una revisión de determinados aspectos del procedimiento para la puesta en práctica de la figura de la habilitación, lo que motivó la modificación que de la citada norma se llevó a cabo mediante el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril.

Sin embargo y aún cuando tal modificación ha posibilitado una más ágil y eficaz materialización de la habilitación, la experiencia acumulada por las universidades ha puesto de manifiesto la innecesaria vinculación que se establece en el artículo 14.1 de la citada norma, entre la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria de las pruebas de habilitación y la de la convocatoria por parte de la Universidad de los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

En efecto, el desarrollo del procedimiento de habilitación comienza con la comunicación, por parte de las Universidades, con anterioridad al día 10 de mayo de cada año, a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria de las plazas que serán provistas mediante concurso de acceso entre habilitados.

Posteriormente y dentro de los 30 días siguientes a la recepción de las señaladas comunicaciones, la Secretaría General del citado órgano eleva a consideración e informe de la Comisión Académica la convocatoria de las pruebas de habilitación, de modo que dentro de los 15 días siguientes a la emisión de dicho informe se remite al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación, la resolución de convocatoria de dichas pruebas.

Por su parte, los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios pueden ser convocados por la Universidad siempre y cuando las plazas de que se trate hayan sido comunicadas a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria en la forma y plazo que se ha señalado.

La nueva redacción dada al artículo 14.1 que se lleva a cabo en esta norma, elimina el requisito que hasta ahora venía rigiendo, según el cual los concursos de acceso no podían ser publicados hasta tanto transcurrieran 15 días desde la publicación de la resolución de convocatoria de las pruebas de habilitación, pues aún cuando se trata de procedimientos independientes, la citada vinculación dificultaba que los concursos pudieran desarrollarse con la necesaria funcionalidad y eficiencia.

Eliminado tal requisito, al tiempo que se asegura la comunicación de la información necesaria a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria por parte de las universidades, se facilita que éstas a su vez puedan desarrollar sus concursos de acceso con mayor agilidad y eficiencia.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 2007, dispongo:

Artículo único. Modificación del artículo 14.1 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

El apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docen-

6 tes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, queda redactado del siguiente modo:

«1. Los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios podrán ser convocados por la Universidad, siempre y cuando las plazas de que se trate hayan sido comunicadas a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria a los efectos previstos en el Capítulo II del presente Real Decreto. Los mencionados concursos serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado” y en el de la Comunidad Autónoma.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a y 30.^a de la Constitución Española y en uso de la autorización otorgada al Gobierno por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y es de aplicación en todo el territorio nacional.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» .

Dado en Madrid, el 9 de febrero de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

REAL DECRETO 189/2007, de 9 de febrero, por el que se modifican determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado. («Boletín Oficial del Estado» 10-II-2007.)

7 El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, otorga a las universidades la responsabilidad para definir y desarrollar sus estrategias y organización de los programas oficiales de posgrado conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster y Doctor.

De acuerdo con la redacción dada al artículo 5.2 del citado real decreto, en la modificación introducida por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, la Comunidad Autónoma, a quien corresponde autorizar la implantación de los programas oficiales de posgrado, deberá informar, una vez acordada la citada autorización, al Consejo de Coordinación Universitaria antes del 15 de febrero de cada año respecto a los programas de posgrado de nueva implantación para el curso académico siguiente.

Sin embargo la experiencia adquirida en este primer año de implantación ha puesto de manifiesto la dificultad para cumplir con el plazo para informar al Consejo de Coordinación Universitaria, que resulta insuficiente habida cuenta del riguroso proceso interno que requiere la aprobación y elaboración, tanto por parte de las universidades como de las Comunidades Autónomas, de los programas de posgrado. La modificación del citado plazo que se lleva a cabo en la presente norma facilitará a las universidades y a las Comunidades Autónomas la adecuada planificación y desarrollo de sus estrategias, a efectos de optimizar la oferta los programas de posgrado previstos para el siguiente curso académico.

Por otro lado, la normativa de aplicación a las nuevas enseñanzas de posgrado establece que la implantación progresiva de las mismas requiere la extinción, también progresiva, de los programas de doctorado que estén en vigor en la universidad de que se trate, de modo que la disposición transitoria segunda del Real Decreto 56/2005, ante-

riormente citado prevé que el comienzo de dicho proceso de extinción tenga lugar antes del 1 de octubre de 2007. **7**

De acuerdo con lo anterior no cabría la posibilidad de que en octubre de 2007 se iniciaran nuevos programas de doctorado regidos por la normativa anterior. También aquí la experiencia ha mostrado la insuficiencia del plazo previsto, por lo que con el fin de que la implantación de los nuevos programas se pueda producir al ritmo deseable y con las máximas garantías de calidad, la presente norma modifica la disposición anterior previendo la extinción de los anteriores programas de doctorado con la implantación de los nuevos estudios de doctorado y estableciendo una nueva fecha límite, tras la finalización del curso académico 2008-2009, para el comienzo del citado proceso de extinción, con objeto de facilitar a las universidades el adecuado desarrollo de sus estrategias en el proceso de implantación de los nuevos estudios adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior.

El proyecto de Real Decreto ha sido informado por el Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 2007, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.*

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«2. De lo acordado en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas informarán al Consejo de Coordinación Universitaria antes del 30 de marzo de cada año respecto a los programas de posgrado de nueva implantación para el curso académico siguiente. Dichos programas y sus correspondientes títulos serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado.»

Dos. La disposición transitoria segunda queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria segunda. *Implantación de los programas de posgrado.*

Con la implantación de los estudios de doctorado previstos en este real decreto se iniciará la progresiva extinción de los programas de doctorado del mismo ámbito de conocimiento que estuvieran en vigor en la universidad de que se trate. En todo caso el proceso de extinción de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, deberá comenzar, como fecha límite, el 1 de octubre de 2009.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española y en uso de la autorización otorgada al Gobierno por el artículo 88.2 y disposición final tercera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y es de aplicación en todo el territorio nacional.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 9 de febrero de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

REAL DECRETO 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 13-II-2007.)

8 Las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música y de danza. La ley establece que estas enseñanzas profesionales se organicen, unas y otras, en seis cursos de duración.

Considerando el avance que para las enseñanzas de danza supuso la normativa emanada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este real decreto sigue fundamentándose en el estudio de la especialidad, que actúa como eje vertebrador del currículo y, a la vez, pretende avanzar hacia una estructura más abierta y flexible. Se abordan asimismo medidas que permitan la máxima adecuación de los estudios a los intereses del alumnado, se considera la compatibilidad real entre estas enseñanzas y las de educación secundaria y se faculta a las Administraciones educativas para la adopción de diferentes medidas de ordenación académica a este respecto.

Cabe destacar, como peculiaridad de los estudios de danza en relación con otras enseñanzas, que en ellos el bailarín se expresa a través de su propio cuerpo y cursa unos estudios que tienen como meta el ejercicio profesional. Por ello, la importancia del rendimiento físico y las posibilidades del cuerpo del intérprete como instrumento de trabajo hacen necesario que su período de formación inicial finalice a una edad temprana. Las enseñanzas profesionales de danza deberán garantizar una instrucción que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios altamente especializados, destinados a aquellos alumnos y alumnas que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos.

En lo que refiere a la apertura de las enseñanzas, este real decreto crea la especialidad de Baile flamenco. Dicha especialidad, cuya génesis profesional se aprecia en el siglo XIX con unos reducidos repertorios y estilos, ha evolucionado permanentemente a través del tiempo y ha experimentado, sobre todo en los últimos años, un importante avance en relación con su praxis y su difusión. La gran demanda, la fusión con otras artes y su protagonismo en las nuevas estéticas de las artes escénicas aconsejan la inclusión de esta nueva especialidad en las enseñanzas profesionales de la danza.

En cuanto a los contenidos de las especialidades de la danza, se mantiene la necesidad de conjugar comprensión y expresión, conocimiento y realización. Este proceso complejo de educación artística debe tener en cuenta que los contenidos esenciales en la formación de un bailarín están presentes, casi en su totalidad, desde el inicio de los estudios, y que su desarrollo se realiza no sólo por la adquisición de nuevos elementos sino especialmente por la profundización permanente de los mismos. En esta trayectoria, el grado de dificultad interpretativa vendrá determinado por la naturaleza de los ejercicios y de las obras que en cada tramo del proceso se seleccionen.

En relación con los criterios de evaluación, éstos establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado respecto de los objetivos generales de las enseñanzas, las capacidades indicadas en los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de danza y los propios de cada especialidad. El nivel de cumplimiento de estos objetivos, en relación con los criterios de evaluación fijados, ha de ser medido teniendo en cuenta el contexto del alumno así como sus propias características y posibilidades. De este modo, la evaluación se constituye en una función formativa y, además, en una fuente de información sobre el mismo proceso de enseñanza, convirtiéndose en un referente fundamental de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En consonancia con todo ello, se fijan los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas y los horarios escolares mínimos de las enseñanzas profesiona-

les de danza. Sobre unas y otros, las Administraciones Educativas establecerán sus respectivos currículos y horarios.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 2007, dispongo:

CAPÍTULO I

De la finalidad y organización de las enseñanzas profesionales de danza

Artículo 1. *Finalidad y organización.*

1. Las enseñanzas profesionales de danza tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la danza.

2. La finalidad de las enseñanzas profesionales de danza se ordena en cuatro funciones básicas: formativa, orientadora, profesionalizadora y preparatoria para estudios posteriores.

3. Las enseñanzas profesionales de danza se organizarán en un grado de seis cursos de duración, según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. *Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de danza.*

1. Las enseñanzas profesionales de danza tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

- a) Habitarse a observar la danza asistiendo a manifestaciones escénicas con ella relacionadas y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.
- b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.
- c) Analizar y valorar la calidad de la danza.
- d) Conocer los valores de la danza y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.
- e) Participar en actividades de animación dancística y cultural que les permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la danza.
- f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la danza.
- g) Conocer y valorar el patrimonio dancístico como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Artículo 3. *Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de danza.*

Las enseñanzas profesionales de danza deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

- a) Demostrar el dominio técnico y el desarrollo artístico necesarios que permitan el acceso al mundo profesional.
- b) Habitarse a asistir a manifestaciones escénicas relacionadas con la danza para formar su cultura dancística y restablecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.

- 8** c) Valorar la importancia del dominio del cuerpo y de la mente para utilizar con seguridad la técnica, con el fin de alcanzar la necesaria concentración que permita una interpretación artística de calidad.
- d) Profundizar en el desarrollo de su personalidad a través de la necesaria sensibilidad musical, con el fin de alcanzar una interpretación expresiva.
- e) Analizar críticamente la calidad de la danza en relación con sus valores intrínsecos.
- f) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
- g) Aplicar los conocimientos históricos, estilísticos y coreográficos para conseguir una interpretación artística de calidad.
- h) Tener la disposición necesaria para saber integrarse en un grupo como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.
- i) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.
- j) Adaptarse con la versatilidad necesaria a las diferentes formas expresivas características de la creación coreográfica contemporánea.
- k) Improvisar de acuerdo con el estilo, la forma y el carácter de la música, así como a partir de diferentes propuestas no necesariamente musicales, tanto auditivas como plásticas, poéticas, etc.
- l) Reaccionar con los reflejos necesarios que requiere la solución de los problemas que puedan surgir durante la interpretación.
- m) Formarse una imagen ajustada de sí mismo, de sus características y posibilidades, y desarrollar hábitos del estudio, valorando el rendimiento en relación con el tiempo empleado.
- n) Profundizar en el conocimiento corporal y emocional para mantener el adecuado equilibrio y bienestar psicofísico.

Artículo 4. *Especialidades de las enseñanzas profesionales de danza.*

Son especialidades de las enseñanzas profesionales de danza:

- Baile flamenco.
- Danza clásica.
- Danza contemporánea.
- Danza española.

CAPÍTULO II

Del currículo

Artículo 5. *Currículo.*

1. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que para las distintas especialidades y asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza se incluyen en el anexo I, constituyen los aspectos básicos de los currículos respectivos.
2. El horario escolar correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será el establecido en el anexo II.
3. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y los horarios correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 6. *Asignaturas que constituyen el currículo.*

1. Las enseñanzas profesionales de danza se organizan en las asignaturas siguientes:

- a) Asignatura común a todas las especialidades: Música.
- b) Asignaturas propias de la especialidad:

Especialidad de Baile flamenco:

Técnicas básicas de danza.
 Danza española.
 Baile flamenco.
 Estudio del cante de acompañamiento.
 Estudio de la guitarra de acompañamiento.

Especialidad de Danza clásica:

Danza clásica.
 Danza contemporánea.
 Repertorio.

Especialidad de Danza contemporánea:

Danza clásica.
 Improvisación.
 Técnicas de danza contemporánea.

Especialidad de Danza española:

Danza clásica.
 Escuela bolera.
 Danza estilizada.
 Flamenco.
 Folklore.

2. Las Administraciones educativas determinarán los cursos en los que se deberán realizar las asignaturas establecidas en el apartado anterior.

3. Las Administraciones educativas podrán añadir, dentro de las diferentes especialidades, asignaturas distintas de las incluidas en este real decreto, tales como «Anatomía aplicada a la danza», «Historia de la danza» y otras.

4. Asimismo, las Administraciones educativas podrán potenciar en sus currículos distintos perfiles dentro de cada especialidad en los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

CAPÍTULO III

Del acceso a las enseñanzas

Artículo 7. *Requisitos académicos y prueba de acceso.*

1. Conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para acceder a las enseñanzas profesionales de danza será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas, mediante la que se valorará la madurez, aptitudes y conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales, de acuerdo con los objetivos establecidos en este real decreto.

2. Asimismo, podrá accederse a cada curso de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre poseer los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Dicha prueba será organizada por las Administraciones educativas.

8 Artículo 8. *Calificación de las pruebas de acceso.*

1. Las puntuaciones definitivas obtenidas por los alumnos en las pruebas de acceso se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10, con un decimal como máximo, siendo precisa la calificación de 5 para el aprobado.

2. La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada.

Artículo 9. *Admisión de alumnos.*

La admisión de alumnos estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso a las enseñanzas.

Artículo 10. *Matriculación.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas regular los procesos de matriculación del alumnado.

2. En el caso de los alumnos que cursan más de una especialidad únicamente cursarán las asignaturas comunes por una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberá constar en el libro de calificaciones.

3. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones para la matriculación, con carácter excepcional, en más de un curso académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO IV

De la evaluación, la promoción y la permanencia

Artículo 11. *Evaluación.*

1. La evaluación de las enseñanzas profesionales de danza se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

4. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza.

5. Las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.

6. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se expresarán mediante la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Artículo 12. *Promoción.*

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a la práctica de la danza, la recuperación de las mismas deberá realizarse en la clase del curso siguiente si éstas forman parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

3. Los alumnos que al término del 6.º curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que se realicen las asignaturas pendientes.

Artículo 13. *Límites de permanencia.*

1. El límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de danza será de ocho años. El alumno o la alumna no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6.º curso.

2. Con carácter excepcional y en las condiciones que establezcan las Administraciones educativas, se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan igual consideración.

Artículo 14. *Titulación.*

1. Los alumnos y las alumnas que hayan superado las enseñanzas profesionales de danza obtendrán el título profesional de danza, en el que constará la especialidad cursada.

2. Los alumnos y las alumnas que finalicen las enseñanzas profesionales de danza, obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

CAPÍTULO V

De los documentos de evaluación

Artículo 15. *Documentos de evaluación.*

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de danza el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.

2. De los documentos de evaluación, tendrá la consideración de documento básico el libro de calificaciones.

3. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

Artículo 16. *Libro de calificaciones.*

1. El libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de danza es el documento oficial que refleja los estudios cursados. En él se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas todas las asignaturas correspondientes a las enseñanzas profesionales de danza.

2. El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados dentro de una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad, se cumplimentará un libro de calificaciones por cada especialidad cursada, indicándose en su caso, en la página de «estudios previos de enseñanzas profesionales en otras especialidades», las asignaturas comunes superadas y la calificación obtenida.

3. El libro de calificaciones será editado por las Administraciones educativas y tendrá características análogas al de las otras enseñanzas artísticas profesionales.

Artículo 17. *Lenguas de los documentos básicos.*

En las Comunidades Autónomas cuyas lenguas tengan estatutariamente atribuido carácter oficial, los documentos básicos de evaluación podrán ser redactados en la corres-

8 pondiente lengua, debiendo ser expedidos, en todo caso, en forma bilingüe cuando lo pidan los alumnos y debiendo figurar siempre el texto castellano cuando hayan de surtir efectos fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma. Si debiera surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción.

Artículo 18. *Procedimiento de cumplimentación y custodia.*

La supervisión del procedimiento de cumplimentación y custodia de los diferentes documentos de evaluación se realizará en la forma que determinen las Administraciones educativas competentes.

Artículo 19. *Traslados de expediente.*

Cuando un alumno se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el libro de calificaciones.

CAPÍTULO VI

Correspondencia con otras enseñanzas

Artículo 20. *Correspondencia entre enseñanzas de danza y enseñanzas de educación secundaria.*

1. De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

2. Asimismo, de conformidad con el artículo 47.2 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas, establecerá correspondencias entre materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Administraciones educativas podrán establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, y regular, en el ámbito de sus competencias, adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.

Disposición adicional primera. *Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores.*

Para hacer efectivo lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá como máximo el cincuenta por ciento de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional de danza. Corresponde a las Administraciones educativas la concreción de ese tanto por ciento.

Disposición adicional segunda. *Alumnos con discapacidad.*

1. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las

personas con discapacidad, los centros escolares de nueva creación deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad. El resto de los centros deberá adecuarse a dicha ley en los plazos y con los criterios establecidos en la misma.

2. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades del alumnado con discapacidad.

Disposición adicional tercera. *Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.*

1. Sin perjuicio de las equivalencias establecidas en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando un alumno haya suspendido dos o más asignaturas del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

2. Asimismo, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones para la superación de la asignatura pendiente.

3. El alumno presentará el libro de calificaciones y el centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico, al que incorporará los datos pertinentes.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Sin perjuicio de su aplicación transitoria en función del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, quedan derogados el Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de danza y la Orden de 17 de noviembre de 1997, por la que se establecen los aspectos básicos de los informes de evaluación del grado medio de las enseñanzas de danza, así como los requisitos formales derivados de dicho proceso que sean precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter básico, a excepción de aquellos preceptos que hacen referencia expresa a facultades de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en uso de la competencia estatal para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida expresadamente en la disposición adicional primera. 2.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» .

Dado en Madrid, el 26 de enero de 2007..—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

ENSEÑANZAS MÍNIMAS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

A) **Asignatura común a todas las especialidades***Asignatura: Música*

1. Objetivos.

La enseñanza de Música en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Expresar de forma original sus ideas y sentimientos mediante el uso de la voz y los instrumentos, en situaciones de interpretación e improvisación, con el fin de enriquecer sus posibilidades de comunicación, respetando otras formas distintas de expresión.

b) Valorar la expresión vocal (hablada y cantada) como fuente de comunicación y expresión de ideas y sentimientos.

c) Interesarse por el conocimiento de la música y de las normas más generales que rigen la composición del discurso musical, y su proceso creativo.

d) Conocer las características, posibilidades y recursos expresivos de la música de las diferentes épocas y estilos, para conseguir una interpretación de calidad tanto de cualquier pieza de repertorio, como en la improvisación sobre una obra musical.

e) Valorar y respetar las manifestaciones musicales de otras culturas.

f) Valorar la importancia del silencio como condición previa para la existencia de la música y como elemento de armonía en la relación con uno mismo y con los demás, tomando conciencia de la agresión que supone el uso indiscriminado del sonido.

2. Contenidos.

La voz y la palabra como medios de expresión musical. Improvisaciones vocales: individuales y en grupo, libres y dirigidas, con y sin melodía. Práctica de repertorio vocal. Ritmo, melodía, armonía y forma como elementos de la música. Pulso, acento y fraseo como elementos del lenguaje musical. La repetición, imitación, variación, desarrollo e improvisación como procedimientos compositivos. Utilización de la percusión corporal y los instrumentos escolares para acompañar al movimiento y a la danza. Los grandes períodos de la Historia de la Música: formas y estilos. Pluralidad de estilos en la música contemporánea. La música de otras culturas. Música y medios audiovisuales.

3. Criterios de evaluación.

1) Intervenir en actividades de canto colectivo adaptando su expresión y entonación al nivel sonoro del conjunto. Este criterio pretende evaluar si el alumnado tiene una intervención activa en las situaciones de canto colectivo, así como la actitud con la que se acerca a las actividades de canto, observando la voluntad de adaptar la expresión y entonación vocal al nivel sonoro del grupo.

2) Respetar el marco de actuación de esquemas rítmico-melódicos (entre 8 y 16 pulsos de duración y en el ámbito de la escala natural) en situaciones de improvisación. Este criterio intenta comprobar la habilidad del alumno o de la alumna en respetar el marco de actuación de la pauta rítmico-melódica propuesta, observando la capacidad musical de intervenir con soltura y con naturalidad durante la improvisación, aportando ideas originales y sabiendo callar a tiempo cuando la intervención se complica.

3) Leer música en el contexto de las actividades musicales del grupo como apoyo a las tareas de interpretación y audición. Este criterio evalúa la utilización funcional de la lectura musical. No se trata de evaluar desde un punto de vista solfístico, sino de observar la

destreza con que el alumnado se desenvuelve en la lectura, una vez creada la necesidad de apoyarse en la partitura para progresar en las actividades musicales del grupo.

4) Utilizar la terminología musical adecuada para comunicar a los demás juicios personales relacionados con las obras musicales escuchadas. Este criterio evalúa la capacidad de utilizar un lenguaje musical adecuado a la hora de enjuiciar la música, ya que saber «hablar de música» implica la asimilación de los conceptos y principios musicales básicos.

5) Participar en las actividades de interpretación en grupo asumiendo el intercambio de los roles que se deriven de las necesidades musicales. Este criterio evalúa la movilidad del alumnado en asumir cualquiera de los papeles que demanda una situación musical. Actuar indistintamente desde cualquier instrumento, desde el canto, como director, como solista, etc., supondrá haber superado los comportamientos estereotipados que se dan a menudo en la interpretación en grupo.

6) Establecer algunas pautas para la improvisación que permitan expresar musicalmente ideas extraídas del análisis de otras áreas artísticas. El fin de este criterio es comprobar que el alumnado es capaz de trasladar musicalmente las ideas expresadas en otras áreas artísticas. Esto implica el análisis de la estructura que las soporta, para después establecer los convencionalismos musicales pertinentes que permitan operar con ellos.

B) Asignaturas propias de cada especialidad

ESPECIALIDAD: BAILE FLAMENCO

Asignatura: Técnicas básicas de danza

1. Objetivos.

La enseñanza de Técnicas Básicas de Danza en las enseñanzas profesionales tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Saber utilizar los conocimientos técnicos y estéticos de la danza clásica adquiridos, para alcanzar el máximo grado de interpretación artística, en las diferentes manifestaciones de la Danza Española y el Baile Flamenco.

b) Saber utilizar los conocimientos adquiridos sobre las técnicas de la danza contemporánea para su posterior aplicación, tanto en la técnica del «torso» en Flamenco, como de forma estilizada en la coreografía.

c) Improvisar formas libres de danza con sensibilidad creativa, sentido musical, conocimiento y uso del espacio, demostrando la versatilidad necesaria para adaptarse a las exigencias del Flamenco actual.

2. Contenidos.

Estudio de la terminología propia de la Danza Clásica. Desarrollo de la correcta colocación del cuerpo que permita una base técnica sólida, con el fin de abordar los distintos estilos de la Danza Española y el Baile Flamenco. Desarrollo del control de todo el cuerpo y utilización correcta del espacio. Desarrollo de las capacidades creativas y el sentido musical a través de la improvisación. Fundamentos técnicos de la Danza Contemporánea.

3. Criterios de evaluación.

1) Realizar una clase de Danza Clásica que el profesor o profesora marque en el momento, con todos los ejercicios estudiados, centrándose en la correcta colocación del cuerpo. Con este criterio se pretende comprobar el nivel técnico alcanzado, así como el control del cuerpo en movimiento y la precisión a la hora de utilizar correctamente el espacio.

2) Improvisar una variación libre de Danza Contemporánea de manera individual o en grupo utilizando como pauta un ritmo flamenco. Con este criterio se pretende comprobar

8 el desarrollo creativo, la capacidad y la sensibilidad musical, así como la aplicación de la técnica adquirida en el trabajo coreográfico del Baile Flamenco.

Asignatura: Danza española

1. Objetivos.

La enseñanza de Danza Española en las enseñanzas profesionales tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Conocer la aproximación paradigmática, en lo que se refiere al contexto y forma de la escuela bolera con el baile flamenco a través del repertorio más ancestral.

b) Conocer las técnicas específicas de la danza estilizada para su aplicación en el baile flamenco teatral.

c) Conocer y valorar la cultura y la danza tradicional atendiendo a los orígenes, influencias y su interrelación con el baile flamenco.

d) Interpretar con personalidad artística y expresiva las distintas formas de la Danza Española adaptándose al estilo propio de cada una de ellas.

2. Contenidos.

Ejercicios para adquirir la técnica, dinámica, coordinación y estilo de la Escuela Bolera. Estudio y ejecución de las danzas de repertorio más ancestrales de la Escuela Bolera y su correcto acompañamiento de castañuelas, atendiendo a la dinámica, estilo y carácter propio de estas danzas. La Escuela Bolera en Andalucía y su relación con el desarrollo del Baile Flamenco. Interpretación de coreografías de Danza Estilizada, con el máximo dominio del espacio escénico, de la técnica (movimientos, castañuelas, zapateados, indumentaria, etc.) de la expresividad, musicalidad, gracia y naturalidad. Realización de variaciones de Danza Estilizada, en la que el principal protagonista sea el compás flamenco. Adquisición de las técnicas y estilos de las danzas populares tradicionales más representativas de cada una de las comunidades que han dado origen al Baile Flamenco. Desarrollo permanente de la memoria.

3. Criterios de evaluación.

1) Interpretar un baile del repertorio más ancestral de la Escuela Bolera a propuesta del profesor. Con este criterio se pretende comprobar si el alumno o alumna es capaz de controlar el movimiento dando el carácter y el estilo propios de la Escuela Bolera, así como su capacidad de comunicación con el público.

2) Interpretación de una danza de zapato donde el baile flamenco sea el protagonista a nivel rítmico y de carácter. Con este criterio se pretende comprobar el grado de asimilación por parte del alumno o alumna del estilo dentro de la danza estilizada.

3) Interpretar y analizar una danza popular tradicional interrelacionada con el baile flamenco. Con este criterio se pretende comprobar el conocimiento y la asimilación del alumno o alumna de la técnica, estilo y carácter propio de estas danzas.

Asignatura: Baile flamenco

1. Objetivos.

La enseñanza del Baile Flamenco en las enseñanzas profesionales tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Adquirir y demostrar el dominio de la técnica corporal y del zapateado en cada uno de los diferentes ritmos flamencos para realizar una interpretación artística de calidad.

b) Interpretar los diferentes palos flamencos propuestos con el dominio suficiente para desarrollar una personalidad artística de calidad y conseguir una interpretación rica en expresividad.

c) Utilizar con soltura y naturalidad los complementos (abanico, sombrero, bastón, bata de cola mantón y capa), requeridos para cada uno de los palos flamencos a estudiar.

d) Desarrollar la capacidad de improvisación y de creación en cualquiera de los palos a estudiar teniendo en cuenta la estructura, compás y carácter.

e) Conocer la importancia del cante y del toque como elementos básicos en la configuración de un baile flamenco.

f) Desarrollar la capacidad de observación y crítica del alumno o alumna, de manera que sea capaz de expresar sus juicios y opiniones ante las diferentes manifestaciones del flamenco.

2. Contenidos.

Estudio del compás y estructura de los diferentes palos del baile flamenco. Estudio de los diferentes bailes flamencos con la sensibilidad musical, dominio técnico, gusto, carácter y fuerza expresiva que cada uno requiera para una correcta puesta en escena. Estudio de los distintos complementos que son utilizados, en función del baile flamenco que se esté estudiando, tales como: el abanico, el sombrero (hombre y mujer), el bastón, la bata de cola, el mantón y la capa. Desarrollo y adquisición de la capacidad crítica en el alumno o alumna, a través de razonamientos fundamentados en el conocimiento del flamenco. Trabajo técnico del movimiento corporal diferenciando entre el baile de hombre y de mujer.

3. Criterios de evaluación.

1) Interpretar un palo del repertorio flamenco. Con este criterio se pretende comprobar el dominio técnico corporal y del zapateado, el estilo, carácter propio del baile, la musicalidad y los matices, así como la capacidad artística y fuerza expresiva del alumno o alumna y su madurez interpretativa.

2) Interpretar un palo del repertorio flamenco donde los distintos complementos: bata de cola, mantón, abanico, sombrero (mujer y hombre), bastón, capa y castañuelas, jueguen un papel fundamental en su ejecución. Con este criterio se pretende comprobar el dominio y soltura en el uso de los mismos.

3) Montar dos variaciones coreográficas, una para hombre y otra para mujer, utilizando como base un mismo palo del Baile Flamenco. Con este criterio se pretende comprobar el grado de conocimiento adquirido por parte del alumno o alumna en cuanto a las características propias que conlleva el baile de hombre y el baile de mujer.

4) Poner en escena uno de los bailes flamencos propuestos por el profesor o profesora durante el curso. Con este criterio se pretende comprobar el grado de autocontrol y comunicación con el público.

Asignatura: Estudio del Cante de acompañamiento

1. Objetivos.

La enseñanza del Estudio del Cante de Acompañamiento en las enseñanzas profesionales tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Comprender la importancia y riqueza del cante de acompañamiento al baile a través de su historia como instrumento para la configuración de un baile flamenco y como vehículo para la expresión de emociones.

b) Conocer los distintos estilos del cante de acompañamiento al baile.

c) Saber dirigir a un cantaor a la hora de coreografiar un baile.

8

2. Contenidos.

El cante flamenco de acompañamiento al baile: origen, evolución y principales intérpretes. Estudio teórico práctico de los palos y estilos del cante para el baile. Trabajo teórico práctico en la dirección del cante para el Baile Flamenco.

3. Criterios de evaluación.

1) Realizar una audición de cante. Con este criterio se pretende comprobar el grado de conocimiento y asimilación por parte del alumno o alumna de los distintos estilos del cante y su influencia en el acompañamiento al baile.

2) Realizar un montaje de un baile flamenco. Con este criterio se pretende comprobar el conocimiento del alumno o alumna a la hora de dirigir al cantaor en el desarrollo de dicho montaje.

Asignatura: Estudio de la guitarra de acompañamiento

1. Objetivos.

La enseñanza del Estudio de la Guitarra de Acompañamiento en las enseñanzas profesionales tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Comprender la importancia y riqueza del toque del acompañamiento al baile a través de su historia como instrumento para la configuración de un baile flamenco y como vehículo para la expresión de emociones.

b) Conocer las distintas formas de acompañamiento al baile.

c) Saber dirigir a un músico guitarrista a la hora de coreografiar un baile.

2. Contenidos.

La guitarra de acompañamiento al baile: origen, evolución y principales intérpretes. Incidencia de la guitarra en el desarrollo técnico y artístico del Baile Flamenco. Diferentes técnicas de la guitarra en el acompañamiento al baile. Trabajo teórico-práctico en la dirección del toque para el Baile Flamenco.

3. Criterios de evaluación.

1) Realizar una audición de guitarra flamenca. Con este criterio se pretende comprobar el grado de conocimiento y asimilación por parte del alumno o alumna de las distintas formas de acompañamiento de guitarra y su influencia en el baile.

2) Realizar un montaje de un baile flamenco. Con este criterio se pretende comprobar el conocimiento del alumno o alumna a la hora de dirigir al guitarrista en el desarrollo de dicho montaje.

ESPECIALIDAD: DANZA CLÁSICA

Asignatura: Danza Clásica

1. Objetivos.

La enseñanza de Danza Clásica de las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo, contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Controlar la correcta colocación del cuerpo que permita el dominio de la coordinación y el desarrollo de todos los movimientos.

b) Realizar con musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran la danza.

c) Saber utilizar los conocimientos técnicos y estilísticos de la Danza Clásica, para conseguir la necesaria calidad del movimiento que permita alcanzar el máximo grado de interpretación artística.

d) Valorar la importancia del espacio como elemento tanto estético como formal, y ser conscientes del papel que juega en la interpretación.

2. Contenidos.

Conocimiento de todos los pasos que componen el vocabulario de la Danza Clásica, y ejecución correcta de los mismos de acuerdo con sus tiempos musicales, acentos y coordinación de movimientos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Desarrollo del control de todo el cuerpo, la dinámica, el ataque del movimiento y la respiración. Ejecución precisa y definida de todos los pasos con sus direcciones y desplazamientos. Utilización correcta del espacio. Interiorización de la música para desarrollar la sensibilidad artística con la elegancia y energía que la danza requiere. Desarrollo de la sensibilidad musical como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de movimiento. Clase de puntas: estudio de todos los pasos sobre zapatillas de media punta, y sobre zapatillas de punta para las chicas. Clase para chicos: estudio de todos aquellos pasos que específicamente son denominados «pasos para varones». Desarrollo del perfeccionamiento técnico e interpretativo del giro y del salto. Desarrollo de las capacidades creativas.

3. Criterios de evaluación.

1) Conocer y reconocer todos los pasos del vocabulario de la Danza Clásica entendiendo su aplicación técnica. Este criterio de evaluación pretende comprobar que el alumno o alumna ha aprendido el nombre de todos los pasos, su realización, sus características y su significado técnico en la Danza.

2) Realizar los ejercicios de la barra de ballet que el profesor o profesora marque en el momento, con el acompañamiento musical propio de este nivel. Con este criterio se trataría de comprobar el grado de madurez de las capacidades físicas del alumno o alumna, necesario para el dominio de la técnica de la Danza Clásica.

3) Realizar en el centro un ejercicio de adagio que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el desarrollo de su capacidad técnica en cuanto al sentido del equilibrio, amplitud y elevación de las piernas, definición y concreción de las posiciones del cuerpo en el espacio, coordinación, colocación y movimiento de los brazos y de la cabeza. Además se comprobará el grado de madurez de su personalidad artística, musicalidad, expresividad y comunicación.

4) Realizar en el centro dos ejercicios de giros que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio se trata de comprobar que el alumno o alumna ha adquirido el dominio de la técnica del giro, la coordinación y el sentido del movimiento en el espacio, además de la limpieza, definición y precisión de los pasos y los entrepasos.

5) Realizar en el centro dos ejercicios de saltos pequeños que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el nivel técnico adquirido por el alumno o alumna en la ejecución del salto, la fuerza y la elasticidad de los pies, el trabajo del «Plié» (elasticidad, sujeción de bajada y empuje para el impulso), además de la coordinación, acentos musicales y musculares, elevación de las caderas y sujeción del torso.

6) Realizar en el centro un ejercicio de batería que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el grado de ejecución y dominio adquirido en la técnica de pequeña batería, comprobando el desarrollo físico y muscular del en dehors para la batería, limpieza, definición y concreción de los movimientos de piernas y pies, la coordinación y los acentos musicales y musculares de los saltos.

8) 7) Realizar en el centro varios ejercicios de saltos grandes que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el desarrollo máximo de la capacidad de movimiento, la energía que produce el trabajo muscular para saltar utilizando el máximo de amplitud, la precisión y colocación del cuerpo en el aire, la coordinación de los brazos y piernas y la sincronización de impulsos, piernas, brazos, torso y música.

8) Realizar en el centro varios ejercicios específicos de varones que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el dominio adquirido por los alumnos varones de la técnica específica de chicos en la Danza Clásica.

9) Realizar en el centro diversos ejercicios específicos para las chicas en puntas que el profesor o profesora marque en el momento. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el nivel técnico adquirido por las alumnas en la técnica de puntas.

10) Realizar un ejercicio de improvisación a partir de un fragmento musical que el o la pianista toque anteriormente. Con este criterio de evaluación se pretende comprobar el grado de madurez del alumno o alumna para ser capaz de, escuchando una música, saber plasmar con movimientos las imágenes y sensaciones que la música le produce, además de comprobar su sentido creativo, sensibilidad y musicalidad.

En todos los criterios de evaluación se comprobará, además, la capacidad artística, la sensibilidad, la musicalidad y la comunicación expresiva.

Asignatura: Danza Contemporánea

1. Objetivos.

La enseñanza de Danza Contemporánea en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Conocer y practicar los movimientos de la Danza Contemporánea y sus diferentes calidades y matices, en busca de una correcta ejecución técnica y artística.

b) Interpretar variaciones de diferentes estilos, con el fin de conocer la gran variedad de formas de la Danza Contemporánea.

c) Improvisar formas libres de danza con sensibilidad creativa y sentido coreográfico.

d) Demostrar la versatilidad necesaria para adaptarse a las exigencias que se derivan del carácter interdisciplinar de la Danza Contemporánea.

2. Contenidos.

Ejercicios en el suelo: diferenciación de la fuerza y las sensaciones de las diferentes partes del cuerpo. Trabajo de contracciones del torso y movilidad de la columna. Utilización de la respiración como origen del movimiento. Ejercicios en el centro: cambios en el eje del cuerpo, buscando el equilibrio en los diferentes pasos. Coordinación de todas las partes del cuerpo. Uso correcto del espacio. Desarrollo de la sensibilidad plástica. Práctica de la improvisación libre, con y sin objetos, individual y en grupo. Estudio de pequeñas variaciones. Estudio de variaciones de coreógrafos contemporáneos presentes en el repertorio.

3. Criterios de evaluación.

1) Improvisar individualmente una variación libre, a partir de distintos estilos de música. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo, la expresión artística y sensibilidad musical del alumno o alumna, a partir de la improvisación individual.

2) Improvisar en grupo una variación libre, a partir de distintos estilos de música. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo, la expresión artística y sensibilidad musical del alumno o alumna, así como su capacidad de integrarse en una improvisación colectiva.

3) Interpretar variaciones de coreógrafos contemporáneos presentes en el repertorio. Con este criterio se pretende valorar la capacidad interpretativa del alumno o alumna, y su identificación con el estilo de la variación propuesta.

Asignatura: Repertorio

1. Objetivos.

La enseñanza de repertorio en la enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Interpretar obras o piezas de repertorio de la Danza Clásica o la Danza Neoclásica, con la naturalidad del dominio técnico y la pureza de estilo de la obra.
- b) Interpretar danzas en grupo, papeles de solista y ballets completos.
- c) Conocer y diferenciar los ballets más significativos de las diferentes épocas y tendencias artísticas, profundizando en la variedad de estilos y matices.
- d) Relacionar los conocimientos y circunstancias históricas de los ballets con su forma y estilo interpretativo.

2. Contenidos.

Aprendizaje de obras de repertorio de diferentes épocas y tendencias artísticas, profundizando en la variedad de estilos. Adquisición de los conocimientos técnicos e históricos de los ballets para su correcta interpretación dancística. Análisis del carácter de cada personaje para su correcta interpretación dramática. Estudio de la interpretación de los diferentes papeles, dentro del estilo y forma requeridos por la obra escogida. Desarrollo de la individualidad artística y del virtuosismo técnico. Práctica e interpretación de bailes de conjunto. Práctica e interpretación de variaciones de semisolista y primer bailarín o bailarina. Conocimiento y valoración de las normas de comportamiento para bailar en grupo. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

3. Criterios de evaluación.

1) Interpretar obras coreográficas dirigidas al público en el centro, ensayadas previamente. Este criterio pretende valorar la aptitud necesariamente disciplinada del bailarín en el cuerpo de baile, la capacidad de asumir el papel asignado, su responsabilidad en la unidad del conjunto y su adecuación al papel asignado haciendo fluir sus sentimientos y personalidad consiguiendo la conexión emocional con el público.

2) Interpretar un papel del repertorio de bailarín solista. Con este criterio se pretende valorar el grado técnico y la capacidad interpretativa del alumno o alumna, la asimilación del estilo y el carácter de la variación escogida.

3) Interpretar un papel de repertorio de primer bailarín. Este criterio permite valorar el grado de virtuosismo del alumno o alumna, unido al don natural de la interpretación y la sensibilidad artísticas.

4) Interpretar un papel de carácter de repertorio escogido por el propio alumnado, donde ellos mismos buscarán los diferentes matices y estudiarán los aspectos históricos. Mediante este criterio se pretende comprobar la preparación observadora y analítica del alumno o alumna, así como sus inquietudes, sensibilidad, creatividad y sentido de la estética.

5) Interpretar en público un cuerpo de baile del repertorio clásico. Este criterio de evaluación pretende observar que el alumno o alumna es capaz de disfrutar de la danza y mantener una relación interpretativa y especial con el resto de los componentes del grupo.

Asignatura: Danza Clásica

1. Objetivos.

La enseñanza de Danza Clásica en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Aplicar la correcta colocación del cuerpo que permita el dominio de la coordinación y el desarrollo correcto de todos los movimientos.
- b) Saber utilizar los conocimientos técnicos y estilísticos de la Danza Académica adquiridos, para conseguir la necesaria calidad del movimiento que permita alcanzar el máximo grado de interpretación artística, en las diferentes manifestaciones de la Danza Española.
- c) Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran la danza.
- d) Valorar la importancia del espacio como elemento tanto estético como formal, y ser conscientes del papel que juega en la interpretación.

2. Contenidos.

Estudio de la terminología propia de la Danza Clásica, y su aplicación descriptiva de pasos, combinaciones de ellos o bailes. Desarrollo de la correcta colocación del cuerpo que permita una base técnica sólida, con el fin de abordar los distintos estilos de la Danza Española. Conocimiento de todos los pasos que componen el vocabulario de la Danza Académica, y ejecución correcta de los mismos de acuerdo con sus tiempos musicales, acentos y coordinación de movimientos. Desarrollo del control de todo el cuerpo, la dinámica, el ataque del movimiento y la respiración. Utilización correcta del espacio. Interiorización de la música para desarrollar la sensibilidad artística con la elegancia y energía que la danza requiere. Desarrollo de la sensibilidad musical como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de movimiento. Desarrollo del perfeccionamiento técnico e interpretativo del giro y del salto. Desarrollo de las capacidades creativas.

3. Criterios de evaluación.

1) Conocer y reconocer todos los pasos del vocabulario de la Danza Clásica entendiendo su aplicación técnica. Este criterio de evaluación pretende comprobar que el alumno o alumna ha aprendido el nombre de todos los pasos, su realización, sus características y su significado técnico en la danza.

2) Realizar una clase de Danza Clásica, que el profesor o la profesora marque en el momento, con todos los ejercicios de este nivel en el tiempo musical establecido. Con este criterio se trata de comprobar y evaluar el dominio técnico alcanzado y el grado de madurez de su capacidad artística, a través de:

- a) La colocación del cuerpo.
- b) El desarrollo muscular y flexibilidad.
- c) Los acentos musicales y musculares.
- d) La coordinación de todos los movimientos.
- e) El dominio del equilibrio y el control del cuerpo.
- f) La precisión en la realización de todos los pasos y las posiciones de las piernas, brazos, torso y cabeza.
- g) La precisión y definición de las direcciones y desplazamientos.
- h) La utilización del espacio.
- i) La respiración del movimiento.
- j) El dominio de la técnica del adagio, del giro, del salto (pequeños, grandes y batería).

k) La sensibilidad musical.

3) Improvisar individualmente pequeñas variaciones de danza partiendo de diferentes formas musicales. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo, la expresión artística y sensibilidad musical del alumno o alumna.

4) Repetir y realizar en el centro los ejercicios estudiados en la barra que el profesor o la profesora marque en el momento, empleando correctamente el tiempo musical, la coordinación, el espacio y las direcciones. Con este criterio se trata de comprobar si el alumno o alumna ha tomado conciencia de su equilibrio y de las direcciones en el espacio, coordinando los movimientos entre ellos.

5) Realizar pequeñas variaciones que incluyan desplazamientos por el espacio, marcados por el profesor o la profesora en el momento. Con este criterio se pretende observar el sentido del alumno o alumna con respecto al espacio, las dimensiones y las direcciones.

Asignatura: Escuela Bolera

1. Objetivos.

La enseñanza de Escuela Bolera en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Dominar el lenguaje y el estilo de la Escuela Bolera.
- b) Conocer el repertorio más significativo de la Escuela Bolera.
- c) Interpretar las danzas de este repertorio con gracia y naturalidad, dominio técnico, musicalidad, y carácter y pureza de estilo.

2. Contenidos.

Ejercicios para adquirir la técnica, dinámica, coordinación y estilo de la Escuela Bolera. Conocer y ejecutar todos los pasos y movimientos codificados en el lenguaje de la Escuela Bolera, teniendo en cuenta la musicalidad y acentos del movimiento, así como su coordinación y correcto acompañamiento de las castañuelas. Realización de ejercicios en relación con la dinámica, estilo y carácter de las danzas de repertorio y su correcto acompañamiento de las castañuelas. Ejercicios con desplazamientos para la correcta utilización del espacio, tanto individuales como en grupo y pareja. Ejercicios que permitan el acoplamiento y comunicación para las danzas de pareja. Estudio de las danzas más representativas del repertorio de la Escuela Bolera. Desarrollo permanente de la memoria, la sensibilidad musical, la precisión y dinámica tanto del movimiento como de las castañuelas, la respiración, la gracia, el carácter y el estilo. Interpretar danzas del repertorio, individuales, de grupo y de pareja.

3. Criterios de evaluación.

1) Realizar las variaciones que marque el profesor o la profesora, sobre fragmentos musicales, con pasos de la Escuela Bolera que, con los correspondientes toques de castañuelas, contengan la dinámica, desplazamientos, musicalidad y estilo característicos. Este criterio pretende comprobar el uso del espacio, la calidad y la musicalidad, tanto de los movimientos como de la interpretación de las castañuelas, así como la dinámica y el estilo.

2) Interpretar y realizar en el momento las coplas que sobre el Bolero y la Malagueña dicte el profesor o profesora. Este criterio pretende observar el dominio técnico y el conocimiento del lenguaje de la Escuela Bolera.

3) Interpretar en público dos bailes del repertorio de la Escuela Bolera, a libre elección del alumno o alumna, uno en grupo o pareja y el otro individual como solista. Este criterio pretende observar que el alumno o alumna es capaz de disfrutar de la danza y mantener una relación interpretativa y espacial con el resto de los componentes del grupo, sin perder la calidad del movimiento, el carácter y estilo característicos de la Escuela Bolera, así como su capacidad de comunicación con el público.

1. Objetivos.

La enseñanza de la Danza Estilizada en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Demostrar la sensibilidad artística y los conocimientos técnicos y expresivos que capaciten para interpretar una danza, teniendo en cuenta la forma, carácter, intención, ritmo y matices (dinámica) de la obra musical.

b) Improvisar con sensibilidad artística y musical sobre una forma musical, teniendo en cuenta: su forma, carácter, intención, ritmo y matices; utilizando los instrumentos y lenguajes propios de nuestras danzas.

c) Interpretar con naturalidad y dominio técnico, tanto en lo relativo a los movimientos como a los instrumentos utilizados (castañuelas, zapatos, etc.) teniendo en cuenta la expresividad y fidelidad a la música.

d) Conseguir el dominio del cuerpo y de la mente para utilizar con seguridad la técnica y el espacio escénico para llegar a una concentración que permita una interpretación artística de calidad.

2. Contenidos.

Realización de ejercicios hasta alcanzar la calidad del movimiento y la expresividad requerida en cuanto a la fidelidad a la música: matices, forma, intención y «tempo». Realización de trabajos de improvisación utilizando las diferentes formas musicales. Análisis del carácter interpretativo de la danza, en cuanto a la obra musical y su coreografía. Interpretación de coreografías, individuales y colectivas, con el máximo dominio del espacio escénico, de la técnica (movimiento, castañuelas, zapateados, indumentaria, etc.), de la expresividad, musicalidad, gracia y naturalidad. Desarrollo permanente de la memoria. Estudio de las obras de los principales compositores y coreógrafos españoles. Análisis comparativo de las diferentes interpretaciones de dichas obras.

3. Criterios de evaluación.

1) Interpretación de una danza de zapatilla. Este criterio pretende valorar el dominio técnico del alumno o alumna, en lo referente a la limpieza de pasos y su ejecución, la musicalidad y los matices, y el carácter, la expresividad e interpretación.

2) Interpretación de una danza de zapato. Este criterio pretende valorar el dominio técnico del alumno o alumna, en lo referente a la limpieza de pasos y su ejecución, la coordinación y fluidez tanto del movimiento como de las castañuelas y zapateados, y el uso del espacio.

3) Interpretación de una variación de repertorio. Con este criterio se pretende valorar la capacidad artística del alumno o alumna, así como su memoria y su asimilación del carácter dramático del papel que representa en la obra.

Asignatura: Flamenco

1. Objetivos.

La enseñanza de Flamenco en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Demostrar el dominio del zapateado (escobillas) en cada uno de los diferentes ritmos flamencos.

b) Utilizar con dominio, soltura y naturalidad la indumentaria requerida: bata de cola, mantón, etc. (en el baile de mujer).

c) Interpretar los diferentes bailes flamencos con toda su fuerza expresiva.

d) Improvisar en cualquiera de los «palos» flamencos teniendo en cuenta la estructura, compás y carácter.

2. Contenidos.

Estudio del ritmo y cuadratura del número de compases que tiene una «letra» para el desarrollo del cante que se requiere. Estudio del compás, estructura, caracteres y expresión de cada forma del flamenco. Conocimiento y dominio de los ritmos, contratiempos y estructuras de los diferentes «palos» flamencos: alegrías, tientos, farruca, tangos, soleares, bulerías, siguiriyas, etc. Estudio de la realización del marcaje, escobillas y desplantes con bata de cola. Realización de ejercicios para diferenciar las cuadraturas del compás en relación al cante. Realización de trabajos de improvisación dentro de las estructuras del baile flamenco. Práctica de la técnica del zapateado, alcanzando un máximo de velocidad, matiz y dificultad en sus composiciones. Estudio de los diferentes bailes flamencos, con la musicalidad, dominio técnico, gusto, carácter y fuerza expresiva que cada uno requiera. Estudio del origen y fundamentos del Flamenco: historia, costumbres, intérpretes, cantes, significado social, etc. Desarrollo permanente de la memoria.

3. Criterios de evaluación.

1) Realizar variaciones de marcajes y zapateados en los diferentes ritmos flamencos, acompañados con la guitarra y el cante, utilizando, en el caso de las alumnas, la bata de cola y el mantón. Este criterio pretende comprobar el conocimiento y dominio del compás en los diferentes ritmos del flamenco, el dominio y soltura de las alumnas en el movimiento con la bata de cola y el mantón, la claridad, fuerza y matices en los zapateados, y la cuadratura del cante (letra).

2) Interpretar un baile del repertorio flamenco. Con este criterio se valorará el dominio de la técnica, del estilo y del carácter propio del baile, de la musicalidad y de los matices, así como la capacidad artística del alumno o alumna y su madurez interpretativa.

3) Improvisar en uno de los «palos» flamencos. Con este criterio se pretende comprobar el conocimiento del alumnado de los diferentes «palos» del flamenco: su estructura, compás, medida del cante (letra).

4) Interpretar en público como solista un baile característico, a libre elección del alumno o alumna. Este criterio pretende valorar la capacidad de comunicación con el público que posee el alumnado.

5) Interpretar en público un baile en grupo o pareja, a libre elección del alumno o alumna. Con este criterio se pretende valorar la capacidad del alumno o alumna para integrarse en un grupo y mantener una relación interpretativa y espacial con el resto de sus componentes, sin perder la calidad del movimiento, el carácter y estilo característicos del baile flamenco, así como su capacidad de comunicación con el público.

Asignatura: Folklore

1. Objetivos.

La enseñanza de Folklore en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Conocer la diversidad y riqueza de nuestro folklore y adquirir un repertorio de las danzas más representativas.

b) Conocer las circunstancias geográfico-histórico culturales y sociológicas que han influido en cada región, dando lugar a las diferentes formas, estilos y significados de nuestras danzas folklóricas.

c) Saber interpretar danzas características de cada región.

d) Situar e identificar nuestro folklore a través de una muestra instrumental y/o bailada, o a través del traje.

8 e) Despertar el gusto e interés por obtener la máxima información sobre nuestro folklore: trajes, costumbres, historia, significado social.

2. Contenidos.

Adquisición de las técnicas y estilos de cada región para la interpretación de sus danzas. Estudio de los instrumentos de percusión con que se acompaña el bailarín en las diferentes danzas populares: castañuelas, pulgaretas, vieiras, palos, etc. Realización de los pasos con sus desplazamientos por el espacio en los bailes individuales, por parejas y en grupo. Estudio de la historia de cada región, Autonomía o Comunidad, de sus costumbres, trajes, tradición y significado social de sus danzas más representativas. Interpretación de las danzas más características de nuestro folklore. Desarrollo permanente de la memoria.

3. Criterios de evaluación.

1) Interpretar y realizar las coplas y variaciones que en el momento marque el profesor o profesora, pertenecientes al folklore español más representativo, acompañándose del instrumento de percusión que la danza requiera. Este criterio pretende comprobar el conocimiento y la asimilación del alumno o alumna de los pasos, estilos y caracteres de nuestras danzas populares, así como de los instrumentos de percusión con que se acompañan los danzantes.

2) Componer e interpretar en grupo una danza sobre una música popular propuesta por el profesor o profesora. Este criterio pretende comprobar la capacidad de situar e identificar nuestro folklore a través de una muestra musical, mostrando sus características principales y su evolución por el espacio.

3) Identificar a través de imágenes de trajes folklóricos españoles, ofrecidos por el profesor o la profesora, el lugar al que pertenecen, ilustrándolos con los comentarios que el alumno o alumna considere pertinentes. Este criterio pretende observar el grado de conocimiento adquirido por el alumnado sobre las circunstancias geográficas, históricas, culturales y sociológicas de nuestro folklore, así como la influencia y acondicionamiento que tanto la indumentaria como las anteriores circunstancias configuran el carácter, el estilo y la forma de bailar.

4) Interpretar una danza folklórica a libre elección del alumno o alumna. Este criterio pretende comprobar la versatilidad técnica e interpretativa del alumno o alumna en cuanto a forma, carácter y estilo.

ESPECIALIDAD: DANZA CONTEMPORÁNEA

Asignatura: Danza Clásica

1. Objetivos.

La enseñanza de la Danza Clásica en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Aplicar la correcta colocación del cuerpo que permita el dominio de la coordinación y el desarrollo correcto de todos los movimientos.

b) Saber utilizar los conocimientos técnicos y estilísticos de la Danza Clásica adquiridos, para conseguir la necesaria calidad del movimiento que permita alcanzar el máximo grado de interpretación artística, en las diferentes manifestaciones de la Danza Contemporánea.

c) Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran la danza.

d) Valorar la importancia del espacio como elemento tanto estético como formal, y ser conscientes del papel que juega en la interpretación.

2. Contenidos.

Estudio de la terminología propia de la Danza Clásica, y su aplicación descriptiva de pasos, combinaciones de ellos o bailes. Desarrollo de la correcta colocación del cuerpo que permita una base técnica sólida, con el fin de abordar los distintos estilos de la Danza Contemporánea. Conocimiento de todos los pasos que componen el vocabulario de la Danza Clásica, y ejecución correcta de los mismos de acuerdo con sus tiempos musicales, acentos y coordinación de movimientos. Desarrollo del control de todo el cuerpo, la dinámica, el ataque del movimiento y la respiración. Utilización correcta del espacio. Interiorización de la música para desarrollar la sensibilidad artística con la elegancia y energía que la danza requiere. Desarrollo de la sensibilidad musical como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de movimiento. Desarrollo del perfeccionamiento técnico e interpretativo del giro y del salto. Desarrollo de las capacidades creativas.

3. Criterios de evaluación.

1) Conocer y reconocer todos los pasos del vocabulario de la Danza Clásica entendiendo su aplicación técnica. Este criterio de evaluación pretende comprobar que el alumno o alumna ha aprendido el nombre de todos los pasos, su realización, sus características y su significado técnico en la danza.

2) Realizar una clase de Danza Clásica, que el profesor o profesora marque en el momento, con todos los ejercicios de este nivel en el tiempo musical establecido. Con este criterio se trataría de comprobar y evaluar el dominio técnico alcanzado y el grado de madurez de su capacidad artística, a través de:

- a) La colocación del cuerpo.
- b) El desarrollo muscular y flexibilidad.
- c) Los acentos musicales y musculares.
- d) La coordinación de todos los movimientos.
- e) El dominio del equilibrio y el control del cuerpo.
- f) La precisión en la realización de todos los pasos, y las posiciones de las piernas, brazos, torso y cabeza.
- g) La precisión y definición de las direcciones y desplazamientos.
- h) La utilización del espacio.
- i) La respiración del movimiento.
- j) El dominio de la técnica del adagio, del giro, del salto (pequeños, grandes y batería).
- k) La sensibilidad musical.

3) Improvisar individualmente pequeñas variaciones de danza partiendo de diferentes formas musicales. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo, la expresión artística y sensibilidad musical del alumno o alumna.

4) Repetir y realizar en el centro los ejercicios estudiados en la barra que el profesor o la profesora marque en el momento, empleando correctamente el tiempo musical, la coordinación, el espacio y las direcciones. Con este criterio se trata de comprobar si el alumno o alumna ha tomado conciencia de su equilibrio y de las direcciones en el espacio, coordinando los movimientos entre ellos.

5) Realizar pequeñas variaciones que incluyan desplazamientos por el espacio, marcados por el profesor o profesora en el momento. Con este criterio se pretende observar el sentido del alumno o alumna respecto al espacio, las dimensiones y las direcciones.

Asignatura: Improvisación

1. Objetivos.

La enseñanza de Improvisación en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

8 a) Demostrar la adaptación espontánea a un movimiento, a una idea o a una situación de trabajo propuesta, en relación en ellos mismos y con el grupo.

b) Expresarse libremente, a través de la improvisación dirigida para conseguir llegar a la esencia del propio lenguaje.

c) Responder adecuadamente con el propio lenguaje corporal a una idea propuesta por la pareja.

d) Demostrar, a través de la realización de pequeñas coreografías, el enriquecimiento de las posibilidades interpretativas del bailarín en relación con el espacio.

2. Contenidos.

Desarrollo del concepto de la libertad del movimiento, y profundización en su exploración, con el fin de ampliar su conocimiento e integrarlo en la creación coreográfica. Desarrollo del impulso como motor del movimiento. Relación entre suelo, fuerza de gravedad y caída. Desarrollo de la capacidad de improvisación, a través de movimientos libres y propios a partir de una idea. Fundamentos creativos: capacidad de estructurar una frase de movimiento a partir de una idea, y ser capaz de repetirla. Relaciones básicas entre la utilización del tiempo, del espacio y del esfuerzo, a partir de la música o de pautas determinadas. Desarrollo del autocontrol, la reflexión y la concentración. Desarrollo de la retención visual, auditiva y cinestésica, en la ejecución de secuencias de movimiento previamente determinadas. Práctica de la danza en grupo, y desarrollo de la iniciativa, la imaginación y la creatividad. Utilización de los elementos del tiempo, el espacio y el movimiento y su relación con el intérprete, a través de la realización de estudios coreográficos. Desarrollo de la capacidad de comunicación dramática que permita una mayor capacidad expresiva. Realización de pequeñas coreografías.

3. Criterios de evaluación.

1) Improvisar individualmente una variación libre, a partir de distintos estilos de música. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo, la expresión artística y sensibilidad musical del alumnado, a partir de la improvisación individual.

2) Improvisar en grupo una variación libre, a partir de distintos estilos de música. Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo, la expresión artística y sensibilidad musical del alumnado, así como su capacidad de integrarse en una improvisación colectiva.

3) Interpretar unas variaciones de coreógrafos contemporáneos presentes en el repertorio, que incluyan la improvisación como un elemento esencial de la propia coreografía. Con este criterio se pretende valorar la capacidad interpretativa del alumno o alumna, y su identificación con el estilo de la variación propuesta.

4) Realizar un pequeño estudio coreográfico a partir del desarrollo de un concepto o secuencia de movimiento, de un ritmo, de un texto, de un objeto, de una música, etcétera. Mediante este criterio se pretende valorar la creatividad del alumno o alumna, en relación con su capacidad para desarrollar una propuesta, así como su sentido de la forma y de las proporciones.

Asignatura: Técnicas de Danza Contemporánea

1. Objetivos.

La enseñanza de técnicas de Danza Contemporánea en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Controlar los movimientos de la Danza Contemporánea y sus diferentes calidades y matices, en busca de una correcta ejecución técnica y artística.

b) Interpretar variaciones según las diferentes técnicas características de la Danza Contemporánea.

c) Demostrar la versatilidad necesaria para adaptarse a las exigencias que se derivan del carácter interdisciplinar de la Danza Contemporánea.

2. Contenidos.

Práctica de la Danza Contemporánea para adquirir una sólida base técnica que permita un amplio conocimiento de los diferentes estilos. Fundamentos de la técnica de la Danza Contemporánea, con especial énfasis en la flexibilidad de la columna, el sentido del peso y el uso dinámico del espacio. Desarrollo de una sensibilidad estética abierta. Conocimiento y desarrollo de las propias capacidades expresivas. Conocimiento de las diferentes técnicas reconocidas como básicas en el mundo de la Danza Contemporánea (Graham, Cunningham, Limón, etc.). Desarrollo de las habilidades prácticas y técnicas necesarias para adaptarse a la gran variedad característica del repertorio contemporáneo.

3. Criterios de evaluación.

1) Realizar una variación en las diferentes técnicas reconocidas como básicas en el mundo de la Danza Contemporánea. Este criterio permite valorar el conocimiento y dominio de las diferentes técnicas propias de la Danza Contemporánea (Graham, Cunningham, Limón, etc.).

2) Realizar individualmente una variación en la que se siga y dialogue musicalmente el contenido de un acompañamiento sonoro. Mediante este criterio se pretende valorar la capacidad del alumno o alumna de adaptar las diferentes técnicas adquiridas a un acompañamiento sonoro propuesto, así como el acierto en la elección de las mismas en relación con el estilo que se deriva de dicho acompañamiento.

3) Realizar en grupo una coreografía característica del repertorio contemporáneo. Este criterio pretende valorar la capacidad artística del alumno o alumna para interpretar una obra del repertorio contemporáneo.

ANEXO II

Horario escolar mínimo de las enseñanzas profesionales de danza

Asignaturas	Tiempos mínimos por grado expresados en horas
<i>Especialidad de Baile Flamenco</i>	
Técnicas Básicas de danza	905
Danza Española	445
Baile Flamenco	780
Estudio del Cante de Acompañamiento	130
Estudio de la Guitarra de Acompañamiento	130
Música	130
<i>Especialidad de Danza Clásica</i>	
Danza Clásica	1.662
Danza Contemporánea.....	342
Música	130
Repertorio	386

Asignaturas	Tiempos mínimos por grado expresados en horas
<i>Especialidad de Danza Española</i>	
Danza Clásica	1.175
Escuela Bolera	420
Danza Estilizada	320
Flamenco.....	320
Folklore.....	155
Música.....	130
<i>Especialidad de Danza Contemporánea</i>	
Danza Clásica	980
Improvisación	260
Música.....	130
Técnicas de Danza Contemporánea	1.150

REAL DECRETO 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. («Boletín Oficial del Estado» 2-III-2007.)

9 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta establece que, además de las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, las reguladas por la propia ley orgánica y la normativa que la desarrolle para el ingreso y la movilidad entre los cuerpos docentes, encomendando al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

La promulgación de la citada ley orgánica ha llevado consigo una serie de novedades al ordenamiento jurídico educativo, entre ellas, algunas relativas al ámbito de los cuerpos de funcionarios docentes. A los efectos de lo preceptuado en este real decreto importa especialmente lo regulado en las disposiciones adicionales novena y siguientes en relación a las formas de ingreso y acceso a la función pública docente reguladas con anterioridad. Esto sucede, por ejemplo, en relación a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, disponiéndose la práctica de un proceso selectivo de acceso entre quienes pertenezcan a los respectivos cuerpos de profesores. En el caso de los Catedráticos de Música y Artes Escénicas y al margen de la aplicación del mismo principio que para los otros cuerpos de catedráticos, habrá también un proceso de ingreso mediante la superación de un proceso selectivo y un sistema excepcional de ingreso mediante concurso de méritos destinado a personalidades de reconocido prestigio en sus respectivos campos profesionales. Asimismo, en relación con el Cuerpo de Inspectores de Educación además del proceso selectivo de acceso se dispone la posibilidad de un concurso de méritos destinado a los profesores que, reunien-

do los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

Tal y como se ha indicado, la ley en diversos preceptos y, en especial, en la disposición adicional duodécima, regula los elementos fundamentales que deben configurar el sistema de ingreso y accesos en la función pública docente, de forma que se proporcione a dichos sistemas la homogeneidad necesaria para garantizar la posterior movilidad de estos funcionarios a través de los concursos de traslados de ámbito estatal, previstos igualmente en la misma.

Por otra parte, se dan en este momento algunas circunstancias que deben ser tenidas en cuenta cuando se trata de regular el ingreso a los distintos cuerpos docentes, por ello, visto lo dispuesto al respecto en la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es necesario regular, de forma transitoria, un sistema de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes en el que se valore de forma preferente la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa con total respeto a lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Este real decreto y el reglamento que por el mismo se aprueba ha sido objeto de consulta con las Administraciones educativas de las comunidades autónomas, se ha cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, y sobre él ha emitido informe la Comisión Superior de Personal. Asimismo ha sido sometido a informe del Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 2007, dispongo:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento general de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria primera. *Sistema de ingreso durante la implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria decimoséptima. 2 de la Ley Orgánica de Educación, las disposiciones contenidas en el título VI de este Reglamento se aplicarán a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la misma.

Disposición transitoria segunda. *Temarios.*

1. En los procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere el reglamento que se aprueba por este real decreto, convocados al amparo de las Ofertas de Empleo Público relativas al año 2007 serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada cuerpo y especialidad.

2. A estos temarios se añadirá, con el mismo carácter transitorio, y previa consulta a las comunidades autónomas, uno dedicado a la especialidad de Primaria del Cuerpo de Maestros, especialidad que se añade, en tanto no se regulen todas ellas de manera definitiva, a las vigentes especialidades de este Cuerpo.

3. A dicho temario, que deberá comprender los aspectos didácticos y de contenido educativo general, se le podrán incorporar, en las convocatorias que realicen las Administraciones educativas con lengua cooficial, otros contenidos relativos a la propia lengua cooficial y literatura, por ampliación parcial de los temas del temario a que se refiere el apartado anterior, y/o por adición de nuevos temas en un número, en todo caso, no superior a seis.

9 Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma y en particular el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto, así como el Reglamento, que se aprueba en el mismo, se dicta en uso de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1, 1.ª, 18.ª y 30.ª de la Constitución y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno la disposición adicional sexta. 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y tiene carácter básico.

Se exceptúan de dicho carácter básico los siguientes artículos del Reglamento: 3.2; 5; 6; 7; 8.1; 8.2; 10.2; 11; 16.2; 36.3, párrafo segundo; 53.2, párrafo tercero; 54.3, párrafo cuarto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» .

Dado en Madrid, el 23 de febrero de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

REGLAMENTO DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

TÍTULO I

Normas generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los procedimientos que se convoquen por las Administraciones educativas para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

TÍTULO II

Normas comunes a todos los procedimientos

CAPÍTULO I

De los principios rectores y de los órganos convocantes

Artículo 2. *Principios rectores de los procedimientos.*

Todos los procedimientos regulados en este Reglamento se realizarán mediante convocatoria pública y en ellos se garantizarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos a que se refiere esta norma se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en este Reglamento y a las demás normas que resulten de aplicación. **9**

Artículo 3. *Órganos convocantes.*

1. El órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

2. A través de los correspondientes convenios, el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas podrán realizar convocatorias conjuntas al objeto de cubrir las plazas vacantes que correspondan a sus respectivos ámbitos de gestión en un mismo procedimiento selectivo.

CAPÍTULO II

De los órganos de selección

Artículo 4. *Clases.*

La selección de los participantes en los distintos procedimientos a que se refiere este Reglamento será realizada por tribunales y, en su caso, por comisiones de selección u órganos equivalentes nombrados al efecto por la correspondiente Administración educativa.

Artículo 5. *Nombramiento.*

1. Los miembros de los órganos de selección serán nombrados en cada convocatoria o, en su caso, en el plazo y por el procedimiento que en la misma se disponga. En dicha convocatoria podrá determinarse que sean los mismos tribunales los que desarrollen los procesos selectivos correspondientes a los distintos procedimientos de ingreso y acceso o bien que cada uno de ellos se encomiende a tribunales distintos.

2. Cuando se nombre más de un tribunal para alguna o algunas de las especialidades convocadas, las convocatorias podrán determinar la constitución de comisiones de selección para todas o alguna de las especialidades afectadas por esa circunstancia.

3. En el caso de Comunidades Autónomas con lengua cooficial, las convocatorias podrán determinar la constitución de tribunales distintos para cada modelo lingüístico dentro de una misma especialidad, pudiendo determinarse, en su caso, la constitución de las correspondientes comisiones de selección.

Artículo 6. *Funciones.*

1. Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, corresponderá a los tribunales, una vez constituidos, todas o algunas de las siguientes funciones:

a) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
b) La valoración de los méritos de la fase de concurso.
c) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.

d) En el caso de tribunales únicos, o, en el caso de que no se constituyan comisiones de selección, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes, la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las

9 citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

3. En el caso de que se constituyan comisiones de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2, las convocatorias les atribuirán las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de los mismos.
- c) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- d) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.

4. En todo caso, corresponderá a los tribunales la realización de la fase de valoración de los conocimientos, las aptitudes y el dominio de técnicas a los que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.

5. Las convocatorias podrán determinar que la asignación de la puntuación que corresponda en la fase de concurso a los aspirantes, para todos o alguno de los méritos incluidos en los respectivos baremos, se encomiende a las comisiones de selección. Igualmente podrán determinar que se encomiende a otros órganos de la Administración distintos de los tribunales, comisiones de selección u órganos equivalentes, quienes realizarán, por delegación de éstos, las tareas materiales y puramente regladas de aplicación de los baremos de méritos, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su actuación.

6. En el caso de que la asignación de la puntuación que corresponda a la fase de concurso se realizara por los tribunales, éstos la efectuarán una vez finalizada la fase de oposición.

7. Cuando existiendo más de un tribunal por especialidad, no se haya dispuesto la constitución de comisiones de selección, las convocatorias podrán disponer la forma en que, en su caso, deban distribuirse, entre los distintos tribunales, las plazas ofertadas de la especialidad.

Artículo 7. *Composición.*

1. Los miembros de los tribunales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes. En aplicación de la excepción prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los tribunales podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al cuerpo al que corresponda el proceso selectivo.

2. Los tribunales estarán formados por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse, como mínimo, el mismo número de miembros suplentes. En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

3. La presidencia de los tribunales de acceso, y en su caso ingreso, a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño se atribuirá, con carácter preferente, a funcionarios de carrera de los respectivos cuerpos de catedráticos.

4. La presidencia de los tribunales de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se atribuirá, con carácter preferente, a funcionarios de carrera del respectivo Cuerpo y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o, en su caso, de los cuerpos docentes universitarios de igual o superior nivel de complemento de destino al asignado al Cuerpo.

5. Para la formación de los tribunales correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, las convocatorias podrán establecer que un determinado porcentaje de sus miembros pertenezcan a los correspondientes cuerpos de catedráticos.

6. Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas en los términos y con el alcance previsto en el artículo 8 de este Reglamento.

7. La designación de los presidentes de los tribunales se realizará libremente por el órgano convocante. Los demás miembros serán designados por sorteo, con la excepción de aquellos cuerpos o especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación. No obstante lo anterior, las Administraciones educativas podrán disponer la posibilidad de participación voluntaria en los mismos, en la forma y plazo que establezcan, y siempre con carácter previo al procedimiento de designación forzoso, pudiendo ser esta participación reconocida como mérito a los efectos que se determinen.

8. Las comisiones de selección estarán constituidas por al menos cinco miembros, pudiendo formar parte de ellas los presidentes de los tribunales. En todo caso será de aplicación lo previsto en los apartados anteriores respecto de los miembros de los tribunales.

Artículo 8. *Reglas adicionales sobre composición y funcionamiento.*

1. Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer, de acuerdo con lo que establezcan las respectivas convocatorias, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

2. Las convocatorias podrán establecer que, la agregación de las puntuaciones de las fases de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, se encomiende a órganos de la Administración distintos de los tribunales, comisiones de selección u órganos equivalentes, los cuales realizarán estas funciones por delegación de los referidos órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

Asimismo podrán establecer que, en el sistema de acceso a los Cuerpos de Catedráticos a que se refiere el Capítulo II del Título IV de este Reglamento, la valoración de los méritos aportados por los participantes sea realizada por otros órganos de selección distintos a los Tribunales o Comisiones de Selección, en cuyo caso será la Administración educativa convocante la competente en la declaración de los seleccionados en los correspondientes procedimientos de acceso.

3. La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. Las Administraciones educativas podrán determinar las circunstancias en que, por su situación administrativa, por causa de fuerza mayor, o por otros motivos debidamente justificados que

9 establezcan, en su caso, las Administraciones educativas competentes, determinados funcionarios puedan ser dispensados de esta participación.

4. Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo Cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la autoridad convocante, quien resolverá lo que proceda.

5. Podrá promoverse la recusación de los miembros de los órganos de selección en los casos y forma previstos en el artículo 29 de la misma Ley.

CAPÍTULO III

De las convocatorias

Artículo 9. *Convocatorias.*

1. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las convocatorias que realice, junto con sus bases. Las convocatorias que realicen los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas se publicarán en sus respectivos Boletines o Diarios Oficiales y en el «Boletín Oficial del Estado». En este último caso, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrá sustituirse por la inserción en el mismo de un anuncio en el que se indique la Administración educativa convocante, el cuerpo o cuerpos a que afecta la convocatoria, el número de plazas convocadas, el boletín o diario oficial, la fecha en que se hace pública la convocatoria, la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias y el órgano o dependencia al que éstas deben dirigirse.

2. Las bases de las convocatorias vincularán a la Administración, a los órganos de selección y a quienes participen en ellas.

3. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, cuando se produzca, únicamente, un incremento en el número de plazas vacantes convocadas, no será preceptiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias, salvo que se añadan plazas vacantes de una especialidad que no hubiera figurado en la convocatoria.

4. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de la actuación de los órganos de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. *Contenido de las convocatorias.*

1. Además de los extremos que al respecto establezca la legislación aplicable a cada órgano convocante, las convocatorias, que podrán ser únicas para los distintos procedimientos de ingreso y accesos o específicas para cada uno de ellos, deberán incluir los siguientes:

a) El número total de plazas convocadas, grupo, cuerpo, especialidad, así como, en su caso, características de las mismas y número o sistema para determinarlo, que correspondan a cada uno de los procedimientos que en ella se incluyan. Asimismo, en los términos que establezca la legislación aplicable a las distintas Administraciones, se establecerá el porcentaje de reserva correspondiente a las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

b) Determinación, en las convocatorias de ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de la reserva de un porcen-

taje de las plazas que se convoquen para el acceso de funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que deberán estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso en los correspondientes cuerpos y hayan permanecido en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

c) Manifestación expresa de que los órganos de selección no podrán declarar que han superado las fases de oposición y concurso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

d) Indicación expresa de que los aspirantes que superen el proceso selectivo estarán obligados, a efectos obtener su primer destino definitivo en el ámbito de la Administración educativa convocante, a participar, tanto en el primer concurso de traslados que se convoque como en los sucesivos, en la forma que determinen las respectivas convocatorias.

e) Indicación expresa de que no podrán concurrir a las plazas de un cuerpo quienes ya posean la condición de funcionarios de carrera del mismo, quienes estén en prácticas o quienes estén pendientes del nombramiento de funcionarios de carrera en el mismo cuerpo, salvo que se concurre a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el título V del presente Reglamento.

f) Indicación expresa de que quien supere las fases de oposición y concurso para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberá, al término de las pruebas, optar por una de aquéllas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

g) Indicación expresa de la fecha de efectos del nombramiento como funcionario de carrera de quienes superen todas las fases de los procedimientos selectivos.

h) En aquellas pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

i) Determinación de la forma en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haya de realizarse la publicación de las restantes actuaciones del procedimiento selectivo.

2. Igualmente las convocatorias podrán determinar los siguientes extremos:

a) Que las plazas desiertas en los distintos turnos y sistemas de acceso de cada cuerpo, una vez concluidos, se acumulen a las correspondientes al ingreso libre en dicho cuerpo, salvo que la legislación aplicable a las distintas Administraciones educativas convocantes establezca otra cosa distinta, en cuanto a las plazas no cubiertas de las ofertadas al cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad.

b) Las características y, en su caso, duración del período de prácticas que atenderá a lo establecido en el artículo 30.1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del desarrollo de los procedimientos selectivos

Artículo 11. *Régimen aplicable.*

En lo no dispuesto en el presente Reglamento, las Comunidades Autónomas convocantes y los órganos de selección se acomodarán para el desarrollo de los procedimientos selectivos, en cuanto a las actuaciones que haya que realizar y los plazos señalados para ello, a lo que disponga la normativa aplicable a cada una de estas Administraciones en materia de ingreso a la Función Pública.

De los requisitos que han de reunir los participantes

Artículo 12. *Requisitos generales.*

1. Quienes aspiren a participar en los procedimientos selectivos deberán cumplir las condiciones generales siguientes:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título V de este Reglamento.

f) Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

2. Asimismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16 de este Reglamento, las convocatorias podrán determinar la forma en que, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deban acreditar un conocimiento adecuado del castellano y, en su caso, del idioma propio cooficial.

Artículo 13. *Requisitos específicos.*

Además de las condiciones generales que se establecen en el artículo anterior, quienes aspiren a participar en los procedimientos selectivos, deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

1. Para el ingreso en el Cuerpo de Maestros: Estar en posesión del título de Maestro o el título de Grado correspondiente.

2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

a) Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. Para el ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas: Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia. **9**

5. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y de Artes Escénicas:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

b) Con la excepción de quienes ingresen en el cuerpo en especialidades propias de Arte Dramático, estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7. Para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

a) Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

8. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 14. *Plazo en el que deben reunirse los requisitos.*

Todas las condiciones y requisitos enumerados en los artículos 12 y 13 anteriores deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera.

Artículo 15. *Imposibilidad de concurrir a más de un turno.*

Ningún aspirante podrá presentarse, dentro de una misma convocatoria, a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o accesos entre cuerpos de funcionarios docentes.

Artículo 16. *Acreditación del conocimiento del castellano y de lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.*

1. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano. A estos efectos las convocatorias podrán determinar la forma de acreditar ese conocimiento, pudiendo exigir a tal fin la superación de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua, salvo que las pruebas selectivas impliquen por sí mismas la demostración de dicho conocimiento.

2. En las convocatorias que incluyan plazas situadas en Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga carácter cooficial, cuando el conocimiento de esta lengua constituya un requisito para el ingreso o el acceso a dichas plazas, podrán establecerse los procedimientos adecuados para acreditar su conocimiento.

Del sistema de ingreso

CAPÍTULO I

Normas generalesArtículo 17. *Sistema selectivo.*

1. El sistema de selección debe permitir evaluar la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello, los procedimientos de selección han de comprobar no sólo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad docente a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos y especialidades que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas. Asimismo existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

CAPÍTULO II

De la fase de oposiciónArtículo 18. *Fase de oposición.*

1. En la fase de oposición de los procedimientos selectivos se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

2. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes y guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

3. El orden en que deban desarrollarse las pruebas y sus partes o ejercicios, así como su duración será determinado por las Administraciones educativas en sus respectivas convocatorias.

Artículo 19. *Temarios.*

Previa consulta con las Comunidades Autónomas, reglamentariamente se aprobarán los temarios definitivos que correspondan para los diferentes cuerpos y especialidades.

Artículo 20. *Carácter de las pruebas.*

1. Cada una de las pruebas de la fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

2. Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos en los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán en el idioma correspondiente.

3. En todas las especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, estas habilidades deberán ser evaluadas en alguna de las pruebas.

Artículo 21. *Pruebas de la fase de oposición.*

En los procedimientos de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes la fase de oposición constará de dos pruebas que se ajustarán a lo que se indica a continuación:

1. Una prueba, que tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y que constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte A: En todas las especialidades, las Administraciones educativas convocantes incluirán una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opte. En el caso de especialidades propias de las Enseñanzas Artísticas que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, en esta prueba práctica se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

Parte B: Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Esta prueba se valorará de cero a diez puntos. Cada una de las dos partes de las que consta deberá suponer como mínimo tres puntos de los diez que comprenderá la valoración total de esta prueba.

Para su superación, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo ésta el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes. A estos efectos la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

2. Otra prueba, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y que consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica:

2. A) Presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional. La programación elaborada por el aspirante, de acuerdo con los términos que fijen las respectivas convocatorias, deberá presentarse y ser defendida ante el tribunal en el momento que establezca la Administración educativa convocante.

2. B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.—La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos,

9 las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En las especialidades de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

Para la preparación y exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión o equivalente que deberá ser entregado al tribunal al término de aquella.

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Artículo 22. *Calificaciones.*

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de cero a diez. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso.

CAPÍTULO III

De la fase de concurso

Artículo 23. *Méritos.*

1. En la fase de concurso se valorarán, en la forma que establezcan las convocatorias, los méritos de los aspirantes; entre otros figurarán la formación académica y la experiencia docente previa. En todo caso, los baremos de las convocatorias deberán respetar las especificaciones básicas y estructura que se recogen en el Anexo I de este Reglamento.

2. La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

CAPÍTULO IV

De la calificación de las distintas fases y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

Artículo 24. *Publicidad de las calificaciones.*

Las convocatorias señalarán el modo de hacer públicos los resultados obtenidos por los aspirantes a lo largo del proceso selectivo. En todo caso, tendrán carácter público los resultados de las pruebas que permitan acceder a otra prueba posterior, las puntuaciones de la fase de concurso y las finales de los seleccionados para la realización de la fase de prácticas.

Artículo 25. *Sistema de calificación.*

1. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

2. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

Artículo 26. Superación de las fases de oposición y concurso.

1. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en el correspondiente cuerpo y especialidad, por la respectiva Administración educativa.

2. En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparezcan en la respectiva convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, las convocatorias establecerán un quinto criterio de desempate.

Artículo 27. Confección de las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso.

1. Para cada uno de los cuerpos objeto de la convocatoria, los órganos de selección elaborarán una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados. En el caso de que la convocatoria sea única para las distintas formas de ingreso y acceso a un cuerpo, en estas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar los del turno de acceso desde cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar, los ingresados por el turno libre.

2. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad establecida en el artículo 10.1. a) se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con su puntuación.

3. En el caso de que al confeccionar estas listas se produjesen empates, éstos se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2.

Artículo 28. Publicación de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso.

Una vez terminada la selección de los aspirantes, y dado que la fase de oposición no conlleva, por sí sola, derecho alguno al ingreso o acceso a los cuerpos de funcionarios docentes a los que se aspira, los órganos de selección harán pública la relación de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso por orden de puntuación y, en su caso, por turno, no pudiendo superar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación al órgano convocante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Las Administraciones educativas incluirán en sus convocatorias la fijación de un plazo para la reclamación de los posibles errores.

De la fase de prácticas**Artículo 29. *Nombramiento de funcionarios en prácticas.***

1. Una vez formadas estas listas, el órgano convocante procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los integrantes de las mismas, asignándoles destino para realizarlas de acuerdo con las necesidades del servicio.

2. Los aspirantes seleccionados que hayan sido declarados exentos de la realización de la fase de prácticas, permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

3. Los aspirantes que, aun estando exentos de la realización de la fase de prácticas, hayan optado por incorporarse como funcionarios en prácticas al destino asignado, quedarán eximidos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

Artículo 30. *Regulación de la fase de prácticas.*

1. Las Administraciones educativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento, regularán la organización de la fase de prácticas que incluirá un periodo de docencia directa que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Este periodo de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados, preferentemente del correspondiente cuerpo de catedráticos y tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar y podrá incluir cursos de formación.

2. Las Administraciones educativas podrán regular la exención de la evaluación de la fase de prácticas de quienes hayan superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos que imparten docencia y acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como funcionarios docentes de carrera.

Artículo 31. *Evaluación de la fase de prácticas.*

1. La evaluación de la fase de prácticas se realizará de forma que se garantice que los aspirantes posean las capacidades didácticas necesarias para la docencia. En esta evaluación, el profesor tutor y el funcionario en prácticas, compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último. Asimismo se tendrá en cuenta la valoración de los cursos de formación que se hayan desarrollado, siempre que este extremo haya sido determinado en las respectivas convocatorias y, en su caso, hayan sido incluidos en la regulación de la fase de prácticas conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 10.2.b) y 30.1 de este Reglamento.

2. Al término de la fase de prácticas, se evaluará a cada aspirante en términos de «apto» o «no apto». En este último caso, la Administración podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como «no apto». Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

3. Los órganos correspondientes de la Administración educativa declararán, mediante resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean calificados por segunda vez como «no aptos» en la fase de prácticas.

De los expedientes de los procedimientos selectivos y nombramiento de funcionarios de carrera

Artículo 32. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*

1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, las Administraciones educativas aprobarán los expedientes de los procedimientos selectivos, que harán públicos en la misma forma que se hizo pública la convocatoria y remitirán las listas de seleccionados en los diferentes cuerpos al Ministerio de Educación, y Ciencia, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

2. Cuando se trate de cuerpos pertenecientes a Comunidades Autónomas que hayan procedido a regular su Función Pública docente, el nombramiento y la expedición de los títulos de funcionarios de carrera corresponderá a los órganos correspondientes de su Administración educativa. En estos casos, a efectos registrales, se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia copia de la Orden o Resolución de nombramiento y de las listas de ingresados en los respectivos cuerpos.

TÍTULO IV

Accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes

CAPÍTULO I

Del acceso de los funcionarios de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior

Artículo 33. *Ámbito de aplicación.*

El presente capítulo será de aplicación a los procedimientos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere el apartado 3. de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 34. *Reserva de plazas.*

En las convocatorias de ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, se reservará un porcentaje de las plazas que se convoquen para el acceso de funcionarios docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública.

Artículo 35. *Requisitos de los participantes.*

Quienes deseen participar en estas convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de las titulaciones que, para el ingreso en los correspondientes cuerpos, se establecen en el artículo 13 de este Reglamento.
- b) Haber permanecido en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.
- c) Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa

9 Artículo 36. *Sistema selectivo.*

1. El sistema selectivo constará de un concurso de méritos y una prueba, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

En el caso de producirse empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la respectiva convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, las convocatorias podrán establecer un cuarto criterio de desempate.

2. En la fase de concurso se valorarán preferentemente los méritos de los concursantes, entre los que se tendrán en cuenta el trabajo desarrollado y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como los méritos académicos y la evaluación positiva de la actividad docente. La valoración se realizará de acuerdo con el baremo que, para cada convocatoria, establezca la Administración educativa convocante y que, en todo caso, deberá respetar las especificaciones básicas que se recogen en el anexo II a este Reglamento. Esta fase se puntuará de cero a diez puntos y no tendrá carácter eliminatorio.

3. La prueba consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Para aquellas especialidades en que así se determine en las respectivas convocatorias, la prueba podrá incorporar contenidos prácticos. En el caso de especialidades propias de las Enseñanzas Artísticas que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, en esta parte práctica se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

La duración y contenidos de esta prueba serán fijados en la correspondiente convocatoria por la Administración educativa convocante.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

4. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45 por 100 para la fase de concurso.

5. Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre de la convocatoria del mismo año.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los aspirantes seleccionados que estén ocupando, con carácter definitivo en el ámbito de la Administración educativa convocante, plazas del cuerpo y especialidad a las que acceden, podrán optar, en las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias, por permanecer en las mismas.

Del acceso a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño y de Escuelas Oficiales de Idiomas**Artículo 37. *Ámbito de aplicación.***

El presente capítulo será de aplicación a los procedimientos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 de la disposición adicional décima, así como el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley, deberá tenerse en cuenta que el número de funcionarios de los cuerpos de catedráticos, a excepción del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, no superará, en cada caso, el 30 por 100 del número total de funcionarios de cada cuerpo de origen.

Artículo 38. *Requisitos de los participantes.*

Quienes deseen participar en estas convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia.
- b) Pertenecer al correspondiente cuerpo de profesores.
- c) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años, en el correspondiente cuerpo, como funcionario de carrera.
- d) Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

Artículo 39. *Sistema selectivo.*

1. El sistema de acceso a los citados cuerpos consistirá en un concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, ordenados según la suma de puntuaciones alcanzadas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

Para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas los aspirantes deberán acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

2. La valoración de los méritos a que se refiere el apartado anterior se realizará de acuerdo con el baremo que para cada convocatoria establezca la Administración educativa convocante y que en todo caso deberá respetar las especificaciones básicas que se recogen en el Anexo II a este Reglamento, debiendo tener en cuenta que la evaluación de la actividad docente se realizará en las condiciones que establezcan las Administraciones educativas convocantes.

En el caso de producirse empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la respectiva convocatoria.
- b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, las convocatorias establecerán un tercer criterio de desempate.

9 3. Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, permaneciendo en el mismo destino que ocuparan en el cuerpo de procedencia.

4. Quienes accedan por este procedimiento al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, tendrán prioridad, en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre de la convocatoria del mismo año.

CAPÍTULO III

Del acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación

Artículo 40. *Ámbito de aplicación.*

El presente capítulo será de aplicación a los procedimientos de acceso al cuerpo de funcionarios docentes a que se refieren los apartados 5 de la disposición adicional décima y 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 41. *Requisitos de los participantes.*

Quienes deseen participar en estas convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente o título equivalente.

b) Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

d) Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

Artículo 42. *Sistema selectivo.*

1. El sistema de selección debe permitir evaluar la cualificación de los aspirantes para el ejercicio de la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición. Asimismo existirá una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

3. De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en la citada disposición y apartado, en las convocatorias de acceso a este cuerpo, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas que se convoquen para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

Artículo 43. *Temario.*

1. Previa consulta a las Comunidades Autónomas, reglamentariamente se aprobará el temario para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

2. El temario se referirá a los conocimientos propios y específicos de la función inspectora y tendrá dos partes claramente diferenciadas:

Parte A: Incluirá temas generales relativos a cuestiones pedagógicas sobre organización curricular, organización escolar, gestión de centros educativos, administración y legislación educativa básica, así como las funciones inspectoras. **9**

Parte B: Incluirá temas de carácter específico que se referirán a las características propias de los niveles y etapas educativas, al desarrollo curricular y a la correspondiente metodología didáctica, a la organización y administración de los centros y a la legislación de la Administración educativa convocante.

3. En las convocatorias que realicen las Administraciones educativas se añadirán, a los temas de carácter específico de la parte B del temario, otros relacionados con la estructura y funcionamiento de los órganos de la inspección educativa, así como con la organización administrativa de la Comunidad Autónoma.

Artículo 44. *Fase de oposición.*

La fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuada a la función inspectora que van a realizar los aspirantes, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

La prueba a la que se alude en el párrafo anterior constará de tres partes y se ajustará a lo que se indica a continuación:

1. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

2. Consistirá en la exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

3. Consistirá en el análisis de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de educación, que será propuesto por el tribunal.

Las Administraciones educativas determinarán en sus respectivas convocatorias las características y duración de cada una de las tres partes de la prueba, que se calificarán de 0 a 10 puntos, respectivamente.

Artículo 45. *Calificaciones.*

Para superar la prueba, los aspirantes deberán obtener, en cada parte de la misma, al menos la mitad de la calificación máxima establecida, siendo la puntuación final el resultado de ponderar en un 40% la puntuación obtenida en la parte 3 y en un 30% cada una de las otras dos partes.

Artículo 46. *Fase de concurso.*

En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica de Educación y el ejercicio, en su caso, de la función inspectora. En todo caso, los baremos de las convocatorias deberán respetar las especificaciones básicas que se recogen en el Anexo III a este Reglamento.

Artículo 47. *Superación de las fases de oposición y concurso.*

1. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas. A estos efectos la puntuación global de estas fases será el resultado de ponderar en dos tercios la fase de oposición y un tercio la fase de concurso.

9 2. En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden que se establezca en la respectiva convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, las convocatorias establecerán un quinto criterio de desempate.

Artículo 48. *Fase de prácticas.*

1. Una vez publicadas las listas de los aspirantes seleccionados, el órgano convocante procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los integrantes de éstas.

2. Las Administraciones educativas regularán la organización de esta fase de prácticas que forma parte del proceso selectivo. Esta fase tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso y podrá incluir cursos de formación.

3. La evaluación de las prácticas deberá garantizar que los aspirantes posean la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación.

4. Los aspirantes que superen la fase de prácticas y aquellos que hayan sido declarados exentos de su realización serán nombrados, por el Ministerio de Educación y Ciencia, funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

CAPÍTULO IV

Del acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino

Artículo 49. *Ámbito de aplicación.*

El presente capítulo será de aplicación a los procedimientos de acceso entre los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere el apartado 5 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 50. *Requisitos de los participantes.*

Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder a otros cuerpos de funcionarios docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino mediante su participación en los procedimientos que se regulan en este capítulo, sin limitación de antigüedad.

A estos efectos deberán estar en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos cuerpos se establecen en el artículo 13 de este Reglamento, así como acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

Artículo 51. *Sistema selectivo.*

1. El sistema de selección constará de un concurso de méritos y de una prueba, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

En el caso de producirse empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la respectiva convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, las convocatorias podrán establecer un cuarto criterio de desempate.

2. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se tendrán en cuenta la experiencia docente y las pruebas que en su día se superaron de acuerdo con el baremo que para cada convocatoria establezca la Administración educativa convocante y que, en todo caso, deberá respetar las especificaciones básicas que se recogen en el Anexo III a este Reglamento. Esta fase se puntuará de cero a diez puntos.

3. La prueba, que tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares, se ajustará a lo dispuesto a continuación:

3.A) Para los que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante conforme a lo establecido en el apartado 2.A) del artículo 21 de este Reglamento.

Para las especialidades de los cuerpos en que así se determine, la convocatoria podrá sustituir dicha prueba por la realización de una prueba de carácter práctico, adecuada en cada caso a la especialidad correspondiente, cuyas características y duración serán determinadas por la Administración educativa convocante.

En el caso de especialidades propias de las Enseñanzas Artísticas que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

3.B) Para los que opten a especialidad distinta de la que sean titulares, la prueba se realizará, dependiendo del cuerpo al que se quiera acceder, conforme a lo que se dispone en el apartado 3 del artículo 36 de este Reglamento, salvo en lo relativo a la elección del tema por parte del aspirante que, en este caso, se realizará de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad.

En el caso de especialidades propias de las Enseñanzas Artísticas que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

4. Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre y, en su caso, sobre los ingresados por cualquiera de los otros turnos de acceso de la convocatoria del mismo año.

TÍTULO V

Del procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades

Artículo 52. *Convocatoria.*

Las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse a través de los procedimientos establecidos en este título. A estas convocatorias podrán concurrir únicamente funcionarios de carrera

9 directamente dependientes de la Administración educativa convocante. En ellas se podrá determinar el número de profesores que adquieran nuevas especialidades por este procedimiento.

Artículo 53. *Adquisición de nuevas especialidades por funcionarios del Cuerpo de Maestros.*

1. Los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

2. La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal.

La duración y las características de esta prueba se fijarán en la convocatoria por la Administración educativa convocante.

Para aquellas especialidades en que así se determine, la prueba podrá incorporar contenidos prácticos.

3. La valoración de la prueba será de «apto» o «no apto» y obtendrán la nueva especialidad únicamente quienes hayan sido calificados con «apto».

Artículo 54. *Adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de otros cuerpos.*

1. Los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del cuerpo al que pertenecen, mediante el procedimiento y con los requisitos que se establecen en este artículo.

2. Quienes deseen participar en los procedimientos de adquisición de una nueva especialidad deberán poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad.

3. La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

La duración y características de esta prueba se fijarán en la convocatoria por la Administración educativa convocante.

Para aquellas especialidades en que así se determine, la prueba podrá incorporar contenidos de carácter práctico. En el caso de especialidades propias de las Enseñanzas Artísticas que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, en esta parte práctica, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

4. La valoración de la prueba será de «apto» o «no apto» y obtendrán la nueva especialidad únicamente quienes hayan sido calificados con «apto».

Artículo 55. *Efectos de la adquisición de una nueva especialidad.*

1. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

2. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.

3. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, pudiendo establecerse, en su caso, una valoración extraordinaria por esta adquisición. **9**

TÍTULO VI

Del procedimiento de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 56. *Ámbito de aplicación y principios rectores del procedimiento.*

1. El presente título será de aplicación al procedimiento selectivo de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Al presente procedimiento le serán de aplicación todas las normas reguladas en el Título II de este Reglamento.

Artículo 57. *Requisitos de los participantes.*

Quienes aspiren a participar en los procedimientos selectivos regulados en este título deberán cumplir los requisitos generales y específicos a que se refieren los artículos 12 y 13 de este Reglamento.

Artículo 58. *Sistema selectivo.*

Durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que conforme a la disposición adicional primera será de cinco años, el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

CAPÍTULO II

De la fase de oposición

Artículo 59. *Fase de oposición.*

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 60. *Temarios.*

Serán los mismos a los que se refiere el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 61. *Prueba de la fase de oposición.*

1. La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La Administración educativa convocante podrá establecer informes que valoren los conocimientos del aspirante sobre el ámbito docente.

La realización, presentación, exposición y, en su caso, preparación de esta prueba por parte de los aspirantes se ajustará al periodo de tiempo que se establezca por las Administra-

9 ciones educativas en sus respectivas convocatorias, pudiendo utilizar el material que asimismo se establezca en las mismas.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada Tribunal.

2. La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

d) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

e) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

f) En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B.1) Presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional. De acuerdo con los términos que fijen las respectivas convocatorias, el aspirante deberá presentar y defender la programación ante el tribunal en el momento que establezca la Administración educativa convocante.

B.2) Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica. La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En las especialidades de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

Las Administraciones educativas, en el caso del profesorado interino que estuviera en activo, conforme se determine en sus respectivas convocatorias, podrán sustituir este ejercicio por un informe, que a tal efecto y a instancias del aspirante elaboren dichas Administra-

9
ciones, en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica. En dicho informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección en el artículo 6 de este Reglamento, será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.

B.3) Ejercicio de carácter práctico. En el caso de especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, en esta segunda parte se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten. En el caso de especialidades propias de las Enseñanzas Artísticas que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, en este ejercicio práctico, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. Las Administraciones educativas determinarán las características y duración de este ejercicio.

3. La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos debiendo tener cada una de las partes un peso mínimo del 40% de la calificación final, peso que será fijado por las Administraciones educativas.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. Las Administraciones educativas determinarán el orden en que podrán realizarse estos ejercicios así como el peso de las puntuaciones de cada uno de ellos en la calificación de esta segunda parte. En el caso de que en el apartado B.2) el aspirante opte por el informe de la Administración educativa, este ejercicio no podrá tener un peso superior al 30% de la calificación de la fase de oposición.

La nota final y global de la prueba se expresará en números de cero a diez, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

CAPÍTULO III

De la fase de concurso

Artículo 62. *Baremo.*

1. En la fase de concurso se valorarán, en la forma que establezcan las convocatorias, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa. En todo caso, los baremos de las convocatorias deberán respetar las especificaciones básicas y estructura que se recogen en el Anexo IV de este Reglamento.

2. La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

CAPÍTULO IV

De las calificaciones de las distintas fases y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

Artículo 63. *Sistema de calificación.*

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

9 Artículo 64. *Superación de las fases de oposición y concurso, confección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso.*

A los efectos del contenido de este artículo será de aplicación lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De la fase de prácticas, de los expedientes de los procedimientos selectivos y nombramiento de funcionarios de carrera

Artículo 65. *Nombramiento, regulación y evaluación de la fase de prácticas.*

A los efectos de este artículo será de aplicación lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de este Reglamento.

Artículo 66. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*

A los efectos de este artículo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

Disposición adicional única. *Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para el ingreso en determinados cuerpos.*

1. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para las especialidades que se detallan en el Anexo V al presente Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan, asimismo, en el citado Anexo V.

2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, para las especialidades que se detallan en el Anexo VI al presente Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan, asimismo, en el citado Anexo VI.

3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones o documentos acreditativos que se relacionan en el Anexo VII al presente Reglamento.

4. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, para las especialidades que se detallan en el Anexo VIII al presente Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan, asimismo, en el citado Anexo VIII.

5. Para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para las especialidades que se detallan en el Anexo IX al presente Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan, asimismo, en el citado Anexo IX.

6. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y únicamente en aquellos casos en que las Administraciones educativas no hayan llevado a término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad a que se refería la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante y estén en posesión de las titulaciones de Técnico

Especialista o Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente y además para las especialidades de la familia profesional de Actividades Marítimo Pesqueras las de Patrón de Altura o Patrón Mayor de Cabotaje, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Disposición transitoria única. *Exigencia de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

1. Los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hubieran organizado las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Certificado de Aptitud Pedagógica y otras certificaciones que el Gobierno pueda establecer, serán equivalentes a la formación establecida en el artículo 100.2 de la misma, hasta tanto se regule para cada enseñanza. Estarán exceptuados de la exigencia de este título los maestros y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

2. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, será igualmente reconocida como equivalente a la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, hasta tanto no se regule para cada enseñanza.

3. Asimismo, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingreso en las especialidades de Tecnología, de Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación Profesional de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

4. Las Administraciones educativas podrán seguir organizando las enseñanzas conducentes al Certificado de Aptitud Pedagógica, que será equivalente a la formación pedagógica establecida en el citado artículo 100.2, hasta tanto se regule para cada enseñanza.

5. Igualmente podrán seguir organizándose y se consideran equivalentes a la formación pedagógica establecida en el precitado artículo las enseñanzas que vienen organizando algunas Universidades conducentes al Título de Especialización Didáctica.

ANEXO I

Especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de méritos para el ingreso a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Los baremos que fijen las convocatorias para la fase de concurso se estructurarán en los tres bloques que se indican a continuación. Las puntuaciones máximas que pueden obtenerse en cada uno de estos bloques serán las siguientes:

Experiencia previa: Máximo cinco puntos.

Formación académica: Máximo cinco puntos.

Otros méritos: Máximo dos puntos.

9 Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ESPECIFICACIONES

I. *Experiencia docente previa*

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 1,000 punto.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,500 puntos.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,500 puntos.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,250 puntos.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

Las convocatorias establecerán la puntuación correspondiente a cada mes/fracción de año de manera proporcional a la valoración total asignada a cada subapartado.

II. *Formación académica*

2.1 Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes Grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes Grupo B).

Las convocatorias establecerán una puntuación de hasta 1,500 puntos, por expediente académico, en correspondencia con la nota media alcanzada en dicho expediente.

2.2 Posgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,000 punto.

2.2.2 Por poseer el título de Doctor: 1,000 punto.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,500 puntos.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:

2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante. **9**

2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

- a) Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,500 puntos.
- b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,500 puntos.
- c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,200 puntos.
- d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,200 puntos.
- e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior: 0,200 puntos.

III. *Otros méritos*

Serán determinados en las respectivas convocatorias. Entre ellos se incluirán, en el caso de los cuerpos que imparten enseñanzas artísticas, los méritos relacionados con la especialidad a la que se aspire.

ANEXO II

Especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de méritos para los sistemas de accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes

Los baremos que fijen las convocatorias para la fase de concurso se estructurarán en los tres bloques que se indican a continuación. Las puntuaciones máximas que pueden obtenerse en cada uno de estos bloques serán las siguientes:

- Trabajo desarrollado: Máximo cinco puntos y medio.
- Cursos de formación y perfeccionamiento: Máximo tres puntos.
- Méritos académicos y otros méritos: Máximo tres puntos.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. *Trabajo desarrollado*

1.1 Antigüedad.—Las convocatorias establecerán una puntuación máxima de 4,00 puntos.

Se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, pudiendo asignarse una puntuación por año de hasta 0,500 puntos.

9 En el caso de los funcionarios a que se refieren los capítulos primero y segundo del Título IV de este Reglamento sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los exigidos como requisito.

Igualmente, las convocatorias establecerán la puntuación correspondiente a cada mes/fracción de año de manera proporcional a la valoración total asignada a este subapartado.

1.2 Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente, realizada por la inspección educativa.–Las convocatorias establecerán una puntuación máxima de 2,500 puntos.

Podrán valorarse, entre otros, por este subapartado, en la forma en que se determine en las respectivas convocatorias, el desempeño de cargos directivos en los centros docentes, la participación voluntaria en los órganos de selección, así como la evaluación voluntaria del profesorado, cuando haya sido realizada.

II. *Cursos de formación y perfeccionamiento superados*

Las Administraciones educativas determinarán en sus convocatorias las características de los cursos de formación y perfeccionamiento superados que pueden ser valorados por este apartado, hasta un máximo de tres puntos.

En el baremo correspondiente al acceso de funcionarios de carrera a los respectivos cuerpos de catedráticos, se valorarán los cursos de perfeccionamiento superados que versen sobre actualización científica y didáctica.

III. *Méritos académicos y otros méritos*

Los méritos que deberán recogerse y su valoración serán los siguientes:

3.1 Méritos académicos: Con una puntuación máxima de 1,500 puntos.

La determinación de los méritos a valorar por este subapartado se realizará por la correspondiente Administración educativa.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos: Con una puntuación máxima de 1,500 puntos.

La determinación de los méritos a valorar por este subapartado se realizará por la correspondiente Administración educativa.

ANEXO III

Especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de méritos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación

Los baremos que fijen las convocatorias para la fase de concurso se estructurarán en los cuatro bloques que se indican a continuación. Las puntuaciones máximas que pueden obtenerse en cada uno de estos bloques serán las siguientes:

Trayectoria profesional: Máximo tres puntos.

Ejercicio como Inspector accidental: Máximo tres puntos.

Ejercicio de cargos directivos: Máximo tres puntos.

Preparación científica y didáctica y otros méritos: Máximo dos puntos.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Trayectoria profesional

1.1 Trabajo desarrollado:

1.1.1 Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente: 0,500 puntos.

1.1.2 Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior: 0,500 puntos.

En relación con el trabajo desarrollado, las convocatorias establecerán la puntuación correspondiente a cada mes/fracción de año de manera proporcional a la valoración total asignada a cada uno de los tres elementos que integran este subapartado.

1.2 Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos: 2,000 puntos.

Por este apartado se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

II. Ejercicio como Inspector accidental

Por cada año de servicio en puestos de Inspector accidental: 0,750 puntos.

Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

III. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica

3.1 Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada: 0,750 puntos.

3.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:

3.2.1 Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos: 0,500 puntos.

3.2.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas: 0,100 puntos.

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

IV. Preparación científica y didáctica y otros méritos

Los méritos a valorar por este apartado serán determinados en las respectivas convocatorias y entre ellos deberá tenerse en cuenta la preparación científica y didáctica, el conocimiento de idiomas, la participación voluntaria en los órganos de selección, así como la evaluación de la función docente con valoración positiva, cuando haya sido realizada:

4.1 Preparación científica y didáctica (35% de la puntuación asignada a este apartado IV).

4.2 Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora (25% de la puntuación asignada a este apartado IV). Se considerarán las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora.

4.3 Conocimiento de idiomas (15% de la puntuación asignada a este apartado IV).

4.4 Evaluación de la función docente con valoración positiva (25% de la puntuación asignada al apartado III).

Especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de méritos para ingreso en los cuerpos docentes de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de este Real Decreto

Los baremos que fijen las convocatorias para la fase de concurso se estructurarán en los tres bloques que se indican a continuación. Las puntuaciones máximas que pueden obtenerse en cada uno de estos bloques serán las siguientes:

Experiencia previa: Máximo siete puntos.

Formación académica y permanente: Máximo cuatro puntos.

Otros méritos: Máximo dos puntos.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ESPECIFICACIONES

I. *Experiencia docente previa*

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,700 puntos.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,350 puntos.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,150 puntos.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,100 puntos.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

Las convocatorias establecerán la puntuación correspondiente a cada mes/fracción de año de manera proporcional a la valoración total asignada a cada subapartado.

II. *Formación académica y permanente*

2.1 Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes Grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes Grupo B).

Las convocatorias establecerán una puntuación de hasta 1,500 puntos, por expediente académico, en correspondencia con la nota media alcanzada en dicho expediente.

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,000 punto.

2.2.2 Por poseer el título de Doctor: 1,000 punto.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,500 puntos.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:

2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. **9**

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

- a) Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,500 puntos.
- b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,500 puntos.
- c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,200 puntos.
- d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,200 puntos.
- e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior: 0,200 puntos.

2.5 Formación permanente:

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

- a) No inferior a 3 créditos: 0,2000 puntos.
- b) No inferior a 10 créditos: 0,5000 puntos.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

III. *Otros méritos*

Serán determinados en las respectivas convocatorias. Entre ellos se incluirán, en el caso de los cuerpos que imparten enseñanzas artísticas, los méritos relacionados con la especialidad a la que se aspire.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Especialidades	Titulaciones
Tecnología.	Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico. Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval.
Administración de Empresas.	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Análisis y Química Industrial.	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.
Construcciones Civiles y Edificación.	Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico en Topografía.
Formación y Orientación Laboral.	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Hostelería y Turismo.	Diplomado en Turismo.
Informática.	Diplomado en Estadística. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
Intervención Sociocomunitaria.	Maestro, en todas sus especialidades. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Trabajo Social.
Navegación e Instalaciones Marinas.	Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades.
Organización y Gestión Comercial.	Diplomado en Ciencias Empresariales.

Especialidades	Titulaciones
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.	<p>Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.</p>
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.	<p>Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola: especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. Diplomado en Máquinas Navales.</p>
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.	<p>Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades.</p>

9

Especialidades	Titulaciones
	Diplomado en Máquinas Navales.
Procesos de Producción Agraria.	Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades.
Procesos en la Industria Alimentaria.	Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
Procesos Sanitarios.	Diplomado en Enfermería.
Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel.	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil.
Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica.	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
Procesos y Productos en Artes Gráficas.	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
Procesos y Productos en Madera y Mueble.	Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Arquitecto Técnico.
Sistemas Electrónicos.	Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.	Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Especialidades	Titulaciones
Cocina y Pastelería.	Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.
Estética.	Técnico Superior en Estética. Técnico Especialista en Estética.
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.	Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble. Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera. Técnico Especialista Ebanista. Técnico Especialista en Madera. Técnico Especialista Modelista de Fundición. Técnico Especialista en Diseño y Fabricación de Muebles.
Mantenimiento de Vehículos.	Técnico Superior en Automoción. Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. Técnico Especialista en Automoción. Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.	Técnico Superior en Producción por Mecanizado. Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas. Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. Técnico Especialista Mecánico de Armas. Técnico Especialista en Frabricación Mecánica. Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. Técnico Especialista en Matricería y Moldes. Técnico Especialista en Control de Calidad. Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.

Especialidades	Titulaciones
Patronaje y Confección.	<p>Técnico Superior en Procesos de Confección Industrial. Técnico Superior en Patronaje. Técnico Especialista en Confección Industrial de Prendas Exteriores. Técnico Especialista en Confección Industrial de Prendas Interiores. Técnico Especialista en Confección a Medida de Señora. Técnico Especialista en Producción en Industrias de la Confección. Técnico Especialista en Sastrería y Modistería. Técnico Especialista en Confección de Tejidos.</p>
Peluquería.	<p>Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. Técnico Especialista en Peluquería.</p>
Producción en Artes Gráficas.	<p>Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas. Técnico Especialista en Composición. Técnico Especialista en Encuadernación. Técnico Especialista en Impresión. Técnico Especialista en Procesos Gráficos. Técnico Especialista en Reproducción Fotomecánica. Técnico Especialista en Composición de Artes Gráficas.</p>
Servicios de Restauración.	<p>Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.</p>
Soldadura.	<p>Técnico Superior en Construcciones Metálicas. Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. Técnico Especialista en Soldadura. Técnico Especialista en Fabricación Soldada. Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. Técnico Especialista en Construcción Naval. Técnico Especialista Trazador Naval.</p>

ANEXO VII

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Especialidades	Titulaciones
Música.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. Diploma de Cantante de Opera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
Danza.	Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril.

ANEXO VIII

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Especialidades	Titulaciones
Conservación y restauración de materiales arqueológicos.	Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Arqueología. Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Arqueología.
Conservación y restauración de obras escultóricas.	Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura. Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/10994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Escultura.
Conservación y restauración de obras pictóricas.	Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura. Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/10994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Pintura.
Conservación y restauración de Textiles.	Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Textiles.
Conservación y Restauración del documento gráfico.	Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Documento Gráfico.
Cerámica.	Título Superior de Cerámica
Diseño de interiores.	Título de Diseño, especialidad Diseño de interiores.

Especialidades	Titulaciones
Diseño de moda.	Título de Diseño, especialidad Diseño de moda.
Diseño de producto.	Título de Diseño, especialidad Diseño de productos.
Diseño gráfico.	Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico.
Vidrio.	Título Superior del Vidrio.

ANEXO IX

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Especialidades	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y Título declarado equivalente conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden de 14 de mayo de 1999
Artesanía y ornamentación con elementos vegetales.	Arte Floral. Arte Textil.
Bordados y encajes.	Encajes artísticos. Bordados y reposteros .
Complementos y accesorios.	Artes Aplicadas de la madera. Estilismo e indumentaria.
Dorado y Policromía.	Artes aplicadas de la madera.
Ebanistería Artística.	Artes aplicadas de la madera. Mobiliario.
Encuadernación Artística.	Encuadernación artística.
Esmaltes.	Esmalte artístico al fuego sobre metales.
Fotografía y Procesos de reproducción.	Grafica publicitaria. Ilustración. Fotografía artística.
Modelismo y Maquetismo.	Amueblamiento. Arquitectura efímera. Escaparatismo. Elementos de jardín. Proyectos y dirección de obras de decoración. Mobiliario.

Especialidades	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y Título declarado equivalente conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden de 14 de mayo de 1999
	Modelismo industrial. Modelismo y Maquetismo.
Moldes y reproducciones.	Artes aplicadas a la escultura. Artes aplicadas del metal. Modelismo y matricería cerámica.
Musivaria.	Mosaicos.
Talla en piedra y madera.	Artes aplicadas de la escultura. Artes aplicadas de la madera. Artes aplicadas de la piedra.
Técnicas cerámicas.	Cerámica artística. Pavimentos y revestimientos cerámicos. Modelismo y matricería cerámica.
Técnicas de grabado y estampación.	Edición de arte. Grabado y técnicas de estampación. Ilustración.
Técnicas de joyería y bisutería.	Bisutería artística. Joyería artística.
Técnicas de orfebrería y platería.	Orfebrería y platería artísticas.
Técnicas de patronaje y confección.	Estilismo de indumentaria. Modelismo de indumentaria.
Técnicas del metal.	Artes aplicadas de la escultura. Artes aplicadas del metal.
Técnicas murales.	Artes aplicadas al muro.
Técnicas textiles.	Arte textil. Colorido de colecciones. Estampaciones y tintados artísticos. Estilismo de tejidos de calada. Tejidos en bajo lizo.
Técnicas vidrieras.	Artes del vidrio. Artes aplicadas al muro. Vidrieras artísticas.

REAL DECRETO 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar. («Boletín Oficial del Estado» 15-3-2007.)

10 El artículo 10.1 de la Constitución Española proclama que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. El aprendizaje y el ejercicio de estos valores deben tener su reflejo desde los primeros años del desarrollo de la persona cuando se construyen las bases que determinan, en buena medida, la personalidad futura del ser humano. En el ámbito escolar estos principios han de traducirse en una convivencia ordenada, en un aprender a vivir con los demás, a respetar y asumir la igualdad de las personas, cualquiera que sea su raza, su ideología, su sexo o su religión.

Las Leyes Orgánicas que han regulado el sistema educativo han recogido estos planteamientos. Así, y por lo que respecta al alumnado, ya la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, incluía entre los fines de la actividad educativa el pleno desarrollo de la personalidad del alumno y la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como principios y fines de la Educación la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad y la ciudadanía democrática, el respeto y la justicia, así como la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos. Además, en su artículo 121.2 establece que el proyecto educativo de cada centro ha de recoger un plan de convivencia que deberá respetar los principios recogidos en la Ley y cuyo cumplimiento deberá garantizarse con las normas de organización y funcionamiento del centro que la propia Ley define.

La construcción activa de un ambiente de convivencia escolar adecuado es una responsabilidad que debe ser compartida y asumida por toda la comunidad educativa. El Observatorio Estatal que se crea en este real decreto como un órgano colegiado de la Administración General del Estado, tiene la misión, entre otras, de recabar cuanta información obre en poder de las instituciones, públicas y privadas, que están implicadas en la mejora del clima escolar en los centros educativos para analizar situaciones, hacer diagnósticos y proponer medidas que favorezcan la convivencia escolar.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 2007, dispongo:

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. Se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría General de Educación.

2. El Observatorio es un órgano colegiado interministerial al que corresponde asesorar, basado en el principio de cooperación territorial y colaboración institucional, sobre situaciones referidas al aprendizaje de la convivencia escolar, elaborar informes y estudios, hacer un diagnóstico en materia de convivencia escolar, y proponer medidas que ayuden a elaborar las distintas políticas estatales, fomentando las actuaciones que faciliten la mejora del clima escolar y la convivencia en los centros educativos.

Artículo 2. Funciones.

Serán funciones del Observatorio:

a) Actuar como órgano de asesoramiento, análisis y difusión de información periódica relativa a la situación de la convivencia en los centros escolares.

b) Recoger y analizar información sobre medidas y actuaciones puestas en marcha desde las diferentes instancias, públicas y privadas, para prevenir, detectar y evitar las situaciones contrarias a la convivencia escolar.

c) Difundir las buenas prácticas educativas favorecedoras de la convivencia escolar.

d) Promover la colaboración entre todas las instituciones implicadas en materia de convivencia escolar.

e) Actuar como foro de encuentro interdisciplinar entre organismos públicos y organismos privados acerca del aprendizaje de la convivencia escolar y de la convivencia social.

f) Formular propuestas de actuación tendentes a mejorar la convivencia en los centros educativos y, en general, a la consecución de los fines previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativos a la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

g) Elaborar informes periódicos para el Consejo Escolar del Estado y otras instituciones sobre la evolución de la convivencia en los centros educativos y las medidas adoptadas para su mejora.

h) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. *Composición.*

1. El Observatorio tendrá la siguiente composición, en la que se velará por la paridad entre hombres y mujeres.

Presidente:

El Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidente:

El Secretario General de Educación.

Vocales:

a) Cuatro en representación del Ministerio de Educación y Ciencia, con rango de Director General o nivel de Subdirector General, nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Secretario General de Educación.

b) Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que voluntariamente lo acepten.

c) Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

d) Doce en representación de los Sindicatos docentes mayoritarios en la enseñanza, de los que siete corresponderán al sector público y tres al privado, a propuesta de los mismos. Dos de estos representantes lo serán del personal no docente de los centros, designados en función de su representatividad, a propuesta de los Sindicatos.

e) Cinco en representación de las organizaciones empresariales y titulares de la enseñanza privada más representativas, uno de los cuales lo será en representación de las cooperativas de enseñanza, a propuesta de las mismas.

f) Cinco en representación de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas de ámbito estatal, en función de su representatividad, a propuesta de las mismas.

g) Cinco en representación de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de alumnos y alumnas de ámbito estatal, en función de su representatividad, a propuesta de las mismas.

h) Hasta ocho personalidades de reconocido prestigio entre especialistas que hayan trabajado en materia de convivencia escolar, designadas por el Ministro de Educación y Ciencia.

- 10** i) Un representante de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familia y Discapacidad.
- j) Un representante de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.
- k) Un representante de la Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer.
- l) Un representante de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
- m) Un representante del Ministerio de Justicia.
- n) Un representante del Ministerio del Interior.
- o) Un representante del Instituto de la Juventud.
- p) Cuatro personas en representación de los Defensores del Pueblo de ámbito estatal y autonómico; una de las cuales, podrá ser designada en representación de la institución del Defensor del Menor entre las Comunidades Autónomas que dispusieran de esta institución, designadas con carácter rotativo y renovación anual.

Secretario:

Un Subdirector General o cargo con nivel equivalente perteneciente a la Secretaría General de Educación, nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Secretario General de Educación.

2. Los nombramientos de los vocales que hayan de ser propuestos por las distintas entidades que se mencionan, serán efectuados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Artículo 4. *Funcionamiento.*

1. Para el cumplimiento de las funciones atribuidas, el Observatorio funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de Trabajo.

2. El Pleno estará compuesto por la totalidad de los miembros que componen el Observatorio. Su mandato, para los que no pertenezcan por cargo desempeñado en la Administración General del Estado o Autonómica, o para los que no se haya establecido otra cosa, tendrá una duración de cuatro años, que se entenderá prorrogado en el tiempo que diste entre su finalización y el nombramiento de los nuevos miembros. Caso de cesar en sus funciones en la entidad a la que representan, ésta propondrá un vocal por el tiempo que al cesante le quedara por cumplir.

3. Al Pleno le corresponde el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 2 de este real decreto y aquellas otras cuestiones que el presidente le someta a su consideración.

4. Corresponde al Pleno la elaboración y aprobación, por mayoría simple, del reglamento de funcionamiento del Observatorio.

5. El Pleno se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por su Presidencia en sesión extraordinaria. El Pleno emitirá su opinión sobre aquellas cuestiones que le sean sometidas al mismo por su Presidente.

6. La Comisión Permanente, que es el órgano ejecutivo del Observatorio, estará integrada por los siguientes miembros:

El Vicepresidente, que actuará como Presidente de la misma.

Dos vocales, en representación del Ministerio de Educación y Ciencia, que serán designados por la Presidencia del Pleno.

Cuatro vocales, en representación de las Comunidades Autónomas presentes en el Pleno, elegidos por la Conferencia Sectorial de Educación, que podrá establecer un sistema de rotación anual o bianual entre aquéllos.

Tres vocales elegidos por y entre los representantes de los Sindicatos docentes.

Tres vocales de entre los miembros del Pleno especificados en los apartados c), i), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 3 de este real decreto, elegidos por el Pleno.

Dos vocales elegidos por y entre los representantes de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas de ámbito estatal.

Dos vocales elegidos por y entre los representantes de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de alumnos y alumnas de ámbito estatal.

Dos vocales de entre las personalidades de reconocido prestigio que componen el Pleno, designados por la Presidencia de éste.

Dos vocales elegidos por y entre los representantes de las organizaciones empresariales y titulares de la enseñanza privada.

7. La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, o cuando sea convocada por la Presidencia de la misma.

8. La Presidencia del Observatorio podrá invitar a incorporarse a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente o de los Grupos de Trabajo mencionados en el artículo 10 a personas ajenas que, por su experiencia o conocimientos, puedan intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 5. *Funciones del Presidente del Observatorio Estatal.*

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del Observatorio Estatal donde corresponda, actuando como portavoz.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y fijar el orden del día de las mismas.
3. Presidir las reuniones, dirigir y moderar su desarrollo.
4. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
5. Resolver las cuestiones de representatividad que se planteen.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Observatorio Estatal.

Artículo 6. *Funciones del Vicepresidente del Observatorio Estatal.*

Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
2. Convocar a la Comisión Permanente y presidir sus sesiones.
3. Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 7. *Funciones del Secretario del Observatorio Estatal.*

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
3. Confeccionar las actas de las sesiones.
4. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 8. *Funciones de los vocales del Observatorio Estatal.*

Corresponden a los vocales las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen convenientes.
2. Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría, la inclusión de puntos en el orden del día y formular ruegos y preguntas.
3. Ejercer su derecho al voto y formular voto particular.
4. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

10 Artículo 9. *Funciones de la Comisión Permanente.*

Serán funciones de la Comisión Permanente:

1. Asistir al Presidente del Observatorio y al Presidente de la Comisión Permanente en el cumplimiento de sus tareas.
2. El seguimiento ordinario de las funciones encomendadas al Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Observatorio.
4. Coordinar los Grupos de Trabajo.
5. Proponer al Presidente de la Comisión Permanente los puntos o temas que convenga incluir en el orden del día.
6. Proponer al Presidente de la Comisión Permanente y decidir ponentes para la preparación de resoluciones, recomendaciones o estudio de asuntos.
7. Proponer al Presidente del Observatorio los estudios, acciones y medidas procedentes en orden al cumplimiento de los fines del Observatorio.
8. Emitir los informes que solicite el Presidente del Observatorio, el Pleno o el Presidente de la Comisión Permanente.
9. Encargar, a propuesta del Presidente de la Comisión Permanente, los estudios e informes técnicos externos, necesarios para el cumplimiento de los fines del Observatorio.
10. Cuantos cometidos le sean delegados o asignados por el Pleno.
11. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. *Grupos de Trabajo.*

1. El Pleno del Observatorio podrá acordar la creación, con carácter permanente o para cuestiones puntuales, de Grupos de Trabajo, previa aprobación de la mayoría de sus miembros.
2. Excepcionalmente, la Comisión Permanente podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo, previa aprobación de la mayoría de sus miembros.
3. El acuerdo de creación de cada Grupo de Trabajo deberá especificar su composición, las funciones que se le encomienden y, en su caso, el plazo para su consecución.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia a dictar las normas y a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente real decreto.

Disposición final segunda. *Régimen jurídico.*

En los extremos no previstos en el presente real decreto, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. *Gastos de funcionamiento.*

El Ministerio de Educación y Ciencia atenderá con cargo a su presupuesto ordinario los gastos de funcionamiento personales y materiales de este órgano colegiado. La dotación de personal al Observatorio se realizará a través de la correspondiente redistribución de efectivos del Ministerio, sin que ello pueda suponer incremento de puestos y de retribuciones.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» .

Dado en Madrid, el 23 de febrero de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

ORDEN ECI/576/2007, de 12 de marzo, por la que se homologan diversos títulos a los correspondientes del Catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. («Boletín Oficial del Estado» 15-3-2007.)

El Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, crea en su disposición adicional primera el Catálogo de los Títulos Universitarios Oficiales.

Este Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, es decir, la relación de títulos propiamente dicha, y actualmente en vigor, se incluyó en el Anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los de dicho Catálogo, donde se determina el cuadro de homologaciones de los títulos universitarios que se obtenían conforme a planes de estudios universitarios establecidos con anterioridad a la fecha de implantación de los nuevos planes, derivados de lo preceptuado en el artículo 28.1 de la entonces Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a los que en cada caso se indica de los incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Posteriormente, el mencionado Catálogo se ha ido ampliando con el establecimiento de nuevos títulos universitarios oficiales por el Gobierno y con la inclusión de otros títulos antiguos que, en su momento, no fueron incluidos en el cuadro de homologaciones.

Este último caso sería el mismo que el de los títulos de Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Ciencias Políticas) y Licenciado en Filosofía y Letras, División de Filología, Sección de Filología Alemana, cuya homologación a títulos del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales se establece en la presente Orden. Se trata de títulos cuyas enseñanzas fueron efectivamente impartidas por distintas universidades y que no se incluyeron en el anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre.

Además, de la misma manera que se estableció, por Orden de 19 de julio de 1999, la homologación del título de Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Laboreo y Explosivos, al actual de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas, se incluye en la presente Orden esta misma homologación para el título con la denominación de Ingeniero Técnico en Laboreo y Explosivos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria y de acuerdo con la autorización concedida por la disposición final primera del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, dispongo:

Primero. *Homologación del título de Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Ciencias Políticas).*—Se incluye en el anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Ciencias Políticas) como homologado al título de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración que figura bajo el epígrafe II. Ciencias Sociales y Jurídicas, del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Segundo. *Homologación del título de Licenciado en Filosofía y Letras, División de Filología, Sección de Filología Alemana.*—Se incluye en el citado anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, el título de Licenciado en Filosofía y Letras, División de Filología, Sección de Filología Alemana como homologado al título de Licenciado en Filología Alemana que figura bajo el epígrafe IV. Humanidades del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Tercero. *Homologación del título de Ingeniero Técnico en Laboreo y Explosivos.*—Se incluye en el repetido anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, el título de Ingeniero Técnico en Laboreo y Explosivos, como homologado al título de Ingeniero Técnico

11

11 co de Minas, especialidad en Explotación de Minas que figura bajo el epígrafe III. Enseñanzas Técnicas del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

SUMARIO

<u>Ref.</u>	<u>Pág.</u>
JEFATURA DEL ESTADO	
12 Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. («BOE» 13-IV-2007)	381
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
13 Conflicto positivo de competencia n.º 3726-2007, en relación con diversos preceptos del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. («BOE» 25-VI-2007)	417
14 Conflicto positivo de competencia n.º 3727-2007, en relación con diversos artículos del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de formación profesional del sistema educativo. («BOE» 25-VI-2007)	417
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	
15 Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. («BOE» 4-IV-2007)	418
16 Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña. («BOE» 17-IV-2007).	423
17 Real Decreto 545/2007, de 27 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008. («BOE» 28-IV-2007)	425

Ref.	Pág.
18 Resolución de 16 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Girona. («BOE» 5-V-2007).	433
19 Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la Universidad española en el próximo curso 2007-2008, de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («BOE» 10-V-2007)	434
20 Corrección de errores de la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la Universidad española en el próximo curso 2007-2008 de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («BOE» 12-V-2007).	439
21 Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. («BOE» 25-V-2007)	439
22 Orden ECI/1456/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («BOE» 28-V-2007)	452
23 Orden ECI/1457/2007, de 21 de mayo, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y los currículos respectivos. («BOE» 28-V-2007)	470
24 Orden ECI/1458/2007, de 21 de mayo, de por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo superior en baloncesto. («BOE» 28-V-2007).	481
25 Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto de la Escuela Politécnica Superior La Salle, de la Universidad Ramón Llull. («BOE» 4-VI-2007)	536
26 Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, de la Universidad Pompeu Fabra. («BOE» 4-VI-2007)	537
27 Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Rovira i Virgili. («BOE» 4-VI-2007)	538
28 Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, de la Universidad de Lleida. («BOE» 4-VI-2007)..	540

29	Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida. («BOE» 4-VI-2007)	541
30	Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida. («BOE» 4-VI-2007)	542
31	Real Decreto 692/2007, de 1 de junio, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a conceder de forma directa al Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, para el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva en Ciclismo. («BOE» 5-VI-2007)	544
32	Resolución de 4 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Ingeniero de Minas, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, de la Universidad Politécnica de Cataluña. («BOE» 18-VI-2007)	546
33	Real Decreto 693/2007, de 1 de junio, por el que se establece un nuevo plazo para la eventual adscripción de los centros de enseñanzas especializadas de turismo a una universidad. («BOE» 19-VI-2007)	547
34	Corrección de errores de la Orden ECI/1456/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («BOE» 19-VI-2007)	549
35	Corrección de errores de la Orden ECI/1457/2007, de 21 de mayo, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y los currículos respectivos. («BOE» 19-VI-2007)	550
36	Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado. («BOE» 22-VI-2007)	550
37	Resolución de 11 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, de la Universidad Politécnica de Madrid. («BOE» 22-VI-2007)	556
38	Orden ECI/1889/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de Música de Ceuta y Melilla. («BOE» 28-VI-2007)	557
39	Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla. («BOE» 28-VI-2007)	588
40	Resolución de 12 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. («BOE» 29-VI-2007)	668

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 41 Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («BOE» 9-VI-2007). 675
- 42 Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo, por el que se establecen cinco nuevas cualificaciones profesionales en la Familia Profesional Agraria. («BOE» 13-VI-2007) 679
- 43 Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. («BOE» 13-VI-2007) 681

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 44 Real Decreto 546/2007, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 28-IV-2007) 690

UNIVERSIDADES

- 45 Resolución de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica el acuerdo de 4 de junio de 2007, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008. («BOE» 15-VI-2007) 692

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
(«Boletín Oficial del Estado» 13-IV-2007.)

JUAN CARLOS I

12

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

PREÁMBULO

Desde la promulgación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, han pasado cinco años. En este período se han detectado algunas deficiencias en su funcionamiento que aconsejan su revisión. Además, otros elementos del entorno han cambiado e inducen también a realizar modificaciones. Entre estos hechos se encuentran los acuerdos en política de educación superior en Europa y el impulso que la Unión Europea pretende dar a la investigación en todos sus países miembros. Estas circunstancias aconsejan la corrección de las deficiencias detectadas y la incorporación de algunos elementos que mejoren la calidad de las universidades españolas.

La Ley apuesta decididamente por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del espacio europeo de educación superior y asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, basada en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Se da así respuesta al deseo de la comunidad universitaria de asentar los principios de un espacio común, basado en la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y la formación a lo largo de la vida. El nuevo modelo de enseñanzas aporta una manera diferente de entender la universidad y sus relaciones con la sociedad. Se trata de ofrecer una formación de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad.

Así, las reformas están guiadas por la voluntad de potenciar la autonomía de las universidades, a la vez que se aumenta la exigencia de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones. Este principio es impulsado por la Unión Europea apoyando la modernización de las universidades europeas con el fin de convertirlas en agentes activos para la transformación de Europa en una economía plenamente integrada en la sociedad del conocimiento. La autonomía es la principal característica que las universidades tienen para responder con flexibilidad y rapidez a las cambiantes necesidades.

Entre las medidas que potencian la autonomía de nuestras universidades, principio reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, esta Ley flexibiliza el sistema de

12 elección del Rector o de la Rectora y permite que las propias universidades elijan la opción que consideren más adecuada. Asimismo, se asegura que las decisiones de naturaleza académica de las universidades públicas y privadas se adopten por órganos en los que el personal docente e investigador tengan una representación mayoritaria. Por otra parte, la Ley adopta medidas tendentes a asegurar el equilibrio institucional en el seno de las universidades y a profesionalizar su gestión.

Otro de los ejes de la reforma es potenciar el papel y la responsabilidad de todos los agentes del sistema universitario, articulando mejor la relación entre ellos. Las Comunidades Autónomas son responsables de la política universitaria de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, mientras que al Estado, conforme al artículo 149.1.30.^a, le corresponde establecer las normas básicas para el desarrollo del artículo 27.10 que reconoce la autonomía de las universidades. La articulación de este complejo organizativo de Estado-Comunidades Autónomas y universidades requiere alcanzar una armonía de todos los agentes implicados y una relación clara y fluida entre todos ellos. Es especialmente importante articular las relaciones intergubernamentales, de un lado, y de otro, la coordinación y cooperación en el ámbito académico. Por ello, se crea la Conferencia General de Política Universitaria y se constituye el Consejo de Universidades con funciones de asesoramiento, cooperación y coordinación en el ámbito académico. Además, se configura una regulación más adecuada del proceso de verificación de planes de estudios y más respetuosa con el sistema complejo que en materia universitaria conforman la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades.

La selección del profesorado funcionario se modifica incorporando un modelo de acreditación que permita que las universidades seleccionen a su profesorado entre los previamente acreditados. Este sistema incorpora para el conjunto de la comunidad académica un mayor rigor en la acreditación y una mayor flexibilidad para las universidades en la selección de su personal.

En relación con la contratación del profesorado, esta Ley establece, siguiendo las pautas de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, una serie de modalidades contractuales específicas del ámbito universitario que, por las características propias del trabajo y por las condiciones de la relación laboral, no pueden subsumirse en las figuras previstas en la legislación laboral general. Esta Ley define con mayor precisión la especificidad de estas modalidades contractuales, bien por la necesidad de completar la formación en el caso de los ayudantes y de los profesores ayudantes doctores, bien por la oportunidad de aportar a la universidad el conocimiento y la experiencia de profesionales del sector productivo -profesores asociados- o de docentes e investigadores de prestigio de otras universidades -profesores visitantes-. Debido a las especiales características de la labor docente e investigadora que realiza la universidad, es necesario establecer para estas modalidades mecanismos de temporalidad que favorezcan el desarrollo del proceso académico y que, por otro lado, partan de la lógica conservación de la fuente de conocimiento y experiencia que aportan estos profesionales a la universidad y que es la característica principal que dota de sentido a figuras como la del profesor asociado o la de profesor visitante.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) tiene un papel muy importante en el binomio autonomía-rendición de cuentas. Para reforzar su papel dentro del sistema universitario, se autoriza su creación como agencia de acuerdo con la Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos. Con ello, se facilita la coordinación en los procesos de garantía de calidad y la definición de criterios de evaluación.

La implicación de las universidades en la respuesta a las demandas de la sociedad y el sistema productivo es otro de los ejes sobre los que ha girado la presente reforma. Las universidades deben perseguir una mejor formación de sus graduadas y graduados para que éstos sean capaces de adaptarse tanto a las demandas sociales, como a las demandas del sistema científico y tecnológico. También han de dar adecuada respuesta a las necesidades de formación a lo largo de toda la vida y abrirse a quienes, a cualquier edad, deseen acceder a su oferta cultural o educativa. Las universidades, además de un motor para el avance del conocimiento, deben ser un motor para el desarrollo social y económico del país. Junto a la

investigación básica, la universidad deberá impulsar la transferencia al sector productivo de los resultados de su investigación en coordinación y complementariedad con los demás agentes del sistema de ciencia y tecnología. Una de las medidas para contribuir a este objetivo es el impulso decidido de la vinculación entre la investigación universitaria y el entorno productivo del sistema de ciencia y tecnología a través de la creación de institutos mixtos de investigación, que permitirán una relación directa entre los agentes de dicho sistema. Asimismo, se prevé potenciar los mecanismos de intercambio de personal investigador entre el sistema universitario y el productivo.

Además, esta Ley prevé la elaboración de un estatuto del estudiante universitario y la creación del Consejo de estudiantes universitarios, con el fin de articular la necesaria participación del alumnado en el sistema universitario.

Se introduce también una modificación del título XIII de la Ley Orgánica 6/2001, para adecuarlo a la nueva situación del Espacio Europeo de la Enseñanza Superior.

Otro aspecto novedoso es la inclusión de un título dedicado al deporte y la extensión universitaria, pues se considera que tanto el deporte como otras actividades que se contemplan son un aspecto capital en la formación del alumnado universitario.

Esta Ley no olvida el papel de la universidad como transmisor esencial de valores. El reto de la sociedad actual para alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debe alcanzar, sin duda, a la universidad. Esta Ley impulsa la respuesta de las universidades a este reto a través no sólo de la incorporación de tales valores como objetivos propios de la universidad y de la calidad de su actividad, sino mediante el establecimiento de sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación. Los poderes públicos deben remover los obstáculos que impiden a las mujeres alcanzar una presencia en los órganos de gobierno de las universidades y en el nivel más elevado de la función pública docente e investigadora acorde con el porcentaje que representan entre los licenciados universitarios. Además, esta reforma introduce la creación de programas específicos sobre la igualdad de género, de ayuda a las víctimas del terrorismo y el impulso de políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

La Ley tiene también en cuenta la necesidad de potenciar la proyección internacional del sistema universitario español y la movilidad interuniversitaria, promoviendo la oferta educativa e investigadora de las universidades españolas. A tal fin se prevé la constitución de una fundación del sector público estatal.

La sociedad reclama a la universidad del futuro una activa participación en sus procesos vitales. Por esta razón, la acción de la universidad no debe limitarse a la transmisión del saber; debe generar opinión, demostrar su compromiso con el progreso social y ser un ejemplo para su entorno.

La igualdad entre hombres y mujeres, los valores superiores de nuestra convivencia, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del valor del diálogo, de la paz y de la cooperación entre los pueblos, son valores que la universidad debe cuidar de manera especial.

En definitiva, la reforma pretende ser un paso adelante en la organización del sistema universitario hacia una estructura más abierta y flexible, que sitúe a las universidades españolas en una mejor posición para la cooperación interna y la competencia internacional, a través de la creación, transmisión, desarrollo y crítica del conocimiento científico y tecnológico y de la transferencia de sus beneficios a la sociedad, con el fin de que consigan ser atractivas en un mundo globalizado. Una adecuada generación y gestión del conocimiento por parte de las universidades permitirá contribuir a la consecución de un mayor grado de bienestar de los españoles.

12 Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El párrafo cuarto del apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«La infracción de lo previsto en los párrafos anteriores supondrá una modificación de las condiciones esenciales del reconocimiento o de la aprobación de la adscripción y podrá ser causa de su revocación.»

Dos. El apartado 4 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«4. Los centros universitarios privados deberán estar integrados en una universidad privada, como centros propios de la misma, o adscritos a una pública o privada.»

Tres. Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 6 redactado del siguiente modo:

«Los poderes públicos y las universidades a través de sus estatutos, establecerán mecanismos para que en los procesos de acogida de los diferentes miembros de la comunidad universitaria se favorezca el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales.»

Cuatro. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7. *Centros y estructuras.*

Las universidades públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.»

Cinco. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. *Escuelas y Facultades.*

1. Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.

2. La creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

3. De lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.»

Seis. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. *Departamentos.*

1. Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las acti-

vidades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los estatutos.

2. La creación, modificación y supresión de departamentos corresponde a la universidad, conforme a sus estatutos.»

Siete. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los estatutos.

Asimismo, las universidades, conjuntamente con los organismos públicos de investigación, con los centros del Sistema Nacional de Salud y con otros centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, podrán constituir Institutos Mixtos de Investigación. A estos efectos, y de acuerdo con lo que establezcan los estatutos de las universidades, el personal docente e investigador podrá ser adscrito a los citados Institutos Mixtos de Investigación.»

Ocho. El apartado 4 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«4. Mediante convenio, podrán adscribirse a universidades públicas, como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción corresponde a la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del Consejo Social.

De lo señalado en el párrafo anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.»

Nueve. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11. *Centros de educación superior adscritos a universidades.*

1. La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social.

La adscripción mediante convenio a una universidad privada de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la universidad.

2. Los centros adscritos deberán estar establecidos en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o contar, asimismo, con la aprobación de aquélla en la que estuvieran ubicados.

3. Los centros adscritos a una universidad se regirán por lo dispuesto en esta Ley, por las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento. El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por la Comunidad Autónoma.

4. El Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3, establecerá los requisitos básicos que deberán cumplir los centros adscritos.

5. De lo señalado en los apartados 1 y 2 será informada la Conferencia General de Política Universitaria.»

Diez. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. *Órganos de gobierno y representación de las universidades públicas.*

Los estatutos de las universidades públicas establecerán, al menos, los siguientes órganos:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Juntas de Escuela y Facultad y Consejos de Departamento.

b) Unipersonales: Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, Secretario o Secretaria General, Gerente, Decanos o Decanas de Facultades, Directores o Directoras de Escuelas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en cada uno de ellos.

Los estatutos establecerán las normas electorales aplicables, las cuales deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.»

Once. El apartado 1 y el primer párrafo del apartado 2 del artículo 14 quedan redactados del siguiente modo:

«1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.

2. Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. Los consejos sociales podrán disponer de la oportuna información y asesoramiento de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.»

Doce. El apartado 3 del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

«3. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.»

Trece. El apartado 2 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros. Del mismo formarán parte los Vicerrectores, una representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro, y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos. Además, cuando así lo determinen los Estatutos, podrán ser miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.»

Catorce. El apartado 1 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Le corresponde la elaboración de los estatutos, la elección del Rector, en su caso, y las demás funciones que le atribuye esta Ley.»

Quince. El apartado 2 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«2. Cualquiera que fuese la forma de elección, el Claustro podrá convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus componentes y con la aprobación de dos tercios. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector. El procedimiento será establecido por los estatutos. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde su votación.»

Dieciséis. El apartado 3 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«3. Los estatutos regularán la composición y duración del mandato del Claustro, en el que estarán representados los distintos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.»

Diecisiete. El artículo 17 queda sin contenido.

Dieciocho. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

«La Junta de Escuela o Facultad, presidida por el Decano o Director, es el órgano de Gobierno de ésta. La composición y el procedimiento de elección de sus miembros serán determinados por los Estatutos. En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores con vinculación permanente a la universidad.»

Diecinueve. El apartado 2 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Rector será elegido por el Claustro, o por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, según indiquen los estatutos de cada universidad, entre funcionarios en activo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad que presten servicios en ella. Los estatutos regularán también el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de su sustitución en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En el caso de que la elección del Rector corresponda al Claustro, para ser proclamado Rector será necesario que un candidato o candidata obtenga en primera votación más de la mitad de los votos a candidaturas emitidos válidamente. Si ningún candidato la alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor número de votos en la primera votación, y será elegido Rector el candidato que obtenga más votos.

El Rector o la Rectora será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.»

Veinte. El primer párrafo del apartado 3 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

«3. En el caso de que los estatutos establezcan la elección del Rector por la comunidad universitaria, el voto será ponderado por los distintos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.»

Veintiuno. El apartado 4 del artículo 20 queda sin contenido.

Veintidós. El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 22. *Secretario General.*

El Secretario, o la Secretaria General, que será nombrado por el Rector entre funcionarios públicos que presten servicios en la universidad, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, lo será también del Consejo de Gobierno.»

Veintitrés. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 23. *Gerente.*

Al o a la Gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad. Será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.»

Veinticuatro. El artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 24. *Decanos de Facultad y Directores de Escuela.*

Los Decanos y Decanas de Facultad y Directores y Directoras de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstos. Serán elegidos, en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad.»

Veinticinco. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 25. *Directores de Departamento.*

Los Directores y Directoras de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento. Serán elegidos por el Consejo de Departamento en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad.»

Veintiséis. El apartado 1 del artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas establecerán sus órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos para su designación y remoción, asegurando en dichos órganos, mediante una participación adecuada, la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria de forma que propicie la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. En todo caso, las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas deberán garantizar que las decisiones de naturaleza estrictamente académica se adopten por órganos en los que el personal docente o investigador tenga una representación mayoritaria. Igualmente, deberán garantizar que el personal docente o investigador sea oído en el nombramiento del Rector.»

Veintisiete. El título IV queda redactado del siguiente modo:

«TÍTULO IV

De la coordinación universitaria

Artículo 27 bis. *Conferencia General de Política Universitaria.*

1. La Conferencia General de Política Universitaria, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de coordinación universitaria de las Comunidades Autónomas,

mas, es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria al que le corresponden las funciones de:

- a) Establecer y valorar las líneas generales de política universitaria, su articulación en el espacio europeo de educación superior y su interrelación con las políticas de investigación científica y tecnológica.
- b) Planificación, informe, consulta y asesoramiento sobre la programación general y plurianual de la enseñanza universitaria, que comprende los recursos humanos, materiales y financieros precisos para la prestación del servicio público universitario.
- c) Aprobar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación reguladas en el título V.
- d) Proponer y valorar medidas para impulsar la colaboración entre universidad y empresa.
- e) Coordinar la elaboración y seguimiento de informes sobre la aplicación del principio de igualdad de mujeres y hombres en la universidad.

En el desarrollo de sus funciones, podrá proponer que se soliciten informes o estudios del Consejo Económico y Social.

2. Bianualmente, la Conferencia General de Política Universitaria elaborará un informe sobre la situación del sistema universitario y su financiación, y formulará propuestas que permitan mejorar su calidad y su eficiencia, asegurar la suficiencia financiera del mismo, así como garantizar a los ciudadanos las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

3. Bajo la presidencia del titular del departamento ministerial que tenga atribuidas las competencias en materia de universidades, estará compuesta por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y por cinco miembros designados por el presidente de la Conferencia.

4. La organización y el funcionamiento de la Conferencia se establecerán en su reglamento interno.

Artículo 28. Consejo de Universidades.

El Consejo de Universidades es el órgano de coordinación académica, así como de cooperación, consulta y propuesta en materia universitaria. Le corresponden las siguientes funciones, que desarrolla con plena autonomía funcional:

- a) Servir de cauce para la colaboración, la cooperación y la coordinación en el ámbito académico.
- b) Informar las disposiciones legales y reglamentarias que afectan al sistema universitario en su conjunto.
- c) Prestar el asesoramiento que en materia universitaria sea requerido por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Conferencia General de Política Universitaria o, en su caso, de las Comunidades Autónomas.
- d) Formular propuestas al Gobierno, en materias relativas al sistema universitario y a la Conferencia General de Política Universitaria.
- e) La verificación de la adecuación de los planes de estudios a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno para los títulos oficiales.
- f) Desarrollar cuantas otras tareas le encomienden las leyes y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 29. Composición del Consejo de Universidades.

El Consejo de Universidades será presidido por el titular del Ministerio competente en materia de universidades y estará compuesto por los siguientes vocales:

- a) Los Rectores de las universidades.

- b) Cinco miembros designados por el Presidente del Consejo.

Artículo 30. *Organización del Consejo de Universidades.*

1. El Consejo de Universidades funcionará en pleno y en comisiones.
2. El Pleno, presidido por el Presidente del Consejo de Universidades o por el miembro en quien delegue, tendrá las siguientes funciones: elaborar el reglamento del Consejo y elevarlo al Ministro competente en materia de universidades para su aprobación por el Gobierno; proponer, en su caso, sus modificaciones; informar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación reguladas en el título V; elaborar la memoria anual del Consejo, y aquellas otras que se determinen en su reglamento.
3. Los distintos órganos del Consejo de Universidades podrán contar para el desarrollo de su trabajo con la colaboración de expertos y expertas en las materias que le son propias. La vinculación de estos expertos con el Consejo de Universidades podrá tener un carácter permanente o temporal, de acuerdo con lo que disponga su reglamento.
4. En los asuntos que afecten en exclusiva al sistema universitario público tendrán derecho a voto el Presidente del Consejo, los Rectores de las universidades públicas y los cinco miembros del Consejo designados por el Presidente.»

Veintiocho. El primer inciso y el párrafo *a)* del apartado 2 del artículo 31 quedan redactados del siguiente modo y se añaden un párrafo nuevo al final del apartado 3 y un apartado 4 con la siguiente redacción:

«2. Los objetivos señalados en el apartado anterior se cumplirán mediante el establecimiento de criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación y la acreditación de:

a) Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.»

«3. ...

A tal fin, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y los órganos de evaluación creados por ley de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con estándares internacionales de calidad, establecerán mecanismos de cooperación y reconocimiento mutuo. La Conferencia General de Política Universitaria informará y propondrá al Gobierno su regulación, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en los apartados anteriores.

4. El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones para que las universidades sometan a evaluación y seguimiento el desarrollo efectivo de las enseñanzas oficiales, así como el procedimiento para su acreditación.»

Veintinueve. El artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 32. *Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.*

1. Se autoriza la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, a la que corresponden las funciones que le atribuye la presente Ley y la de elevar informes al ministerio competente en materia de universidades y al Consejo de Universidades sobre el desarrollo de los procesos de evaluación, certificación y acreditación en España, a cuyos efectos podrá solicitar y prestar colaboración a los órganos de evaluación que, en su caso, existan en las Comunidades Autónomas.

2. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación desarrollará su actividad de acuerdo con los principios de competencia técnica y científica, legali-

dad y seguridad jurídica, independencia y transparencia, atendiendo a los criterios de actuación usuales de estas instituciones en el ámbito internacional.»

12

Treinta. El artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 34. *Títulos universitarios.*

1. Las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.

2. Los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional deberán inscribirse en el Registro de universidades, centros y títulos, previsto en la disposición adicional vigésima. Podrán inscribirse otros títulos a efectos informativos. El Gobierno regulará el procedimiento y las condiciones para su inscripción.»

Treinta y uno. Se da nueva redacción al artículo 35:

«Artículo 35. *Títulos oficiales.*

1. El Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la universidad.

2. Para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de esta Ley, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. El procedimiento deberá preservar la autonomía académica de las universidades.

3. Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios que otorgue el Consejo de Universidades, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos.

4. Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial de dicho título, el Rector ordenará publicar el plan de estudios en el “Boletín Oficial del Estado” y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma.»

Treinta y dos. El artículo 36 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 36. *Convalidación o adaptación de estudios, validación de experiencia, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros.*

El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará:

a) Los criterios generales a que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

b) Las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a aquéllos a que se refiere el artículo 35.

c) Las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior.

d) Las condiciones para validar, a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional.

e) El régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y las otras enseñanzas de educación superior a las que se refiere el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Treinta y tres. Los artículos 37 y 38 quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 37. *Estructura de las enseñanzas oficiales.*

Las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.»

«Artículo 38. *Doctorado.*

Los estudios de doctorado, conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico, se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. En todo caso, estos criterios incluirán la superación de un período de formación y la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo original de investigación.»

Treinta y cuatro. El título VII pasa a denominarse «De la investigación en la universidad y de la transferencia del conocimiento».

Treinta y cinco. El artículo 39 pasa a titularse «La investigación y la transferencia del conocimiento. Funciones de la universidad».

Treinta y seis. El apartado 1 del artículo 39 queda redactado del siguiente modo:

«1. La investigación científica es fundamento esencial de la docencia y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. Como tal, constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico.»

Treinta y siete. El apartado 3 del artículo 39 queda redactado del siguiente modo:

«3. La universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.»

Treinta y ocho. Se añade un nuevo apartado 1 bis) al artículo 40 con la siguiente redacción y el apartado 3 del artículo 40 queda redactado del siguiente modo:

«1 bis) La universidad apoyará y promoverá la dedicación a la investigación de la totalidad del Personal Docente e Investigador permanente.»

«3. La actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador de las universidades será criterio relevante, atendiendo su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional. La universidad facilitará la compatibilidad en el ejercicio de la docencia y la investigación e incentivará el desarrollo de una trayectoria profesional que permita una dedicación más intensa a la actividad docente o a la investigadora.»

Treinta y nueve. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado del siguiente modo:

«1. La universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad.»

Cuarenta. La letra e) del apartado 2, del artículo 41 queda redactada del siguiente modo:

«e) La incorporación a las universidades de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos, así como del personal de administración y servicios especializado en la gestión de la investigación y el conocimiento.»

Cuarenta y uno. La letra g) del apartado 2, del artículo 41 queda redactada del siguiente modo:

«g) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83.»

Cuarenta y dos. Se añaden los apartados 3 y 4 al artículo 41, con la siguiente redacción:

«3. La transferencia del conocimiento es una función de las universidades. Estas determinarán y establecerán los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.

El ejercicio de dicha actividad dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Las universidades fomentarán la cooperación con el sector productivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83. A tal efecto, promoverán la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación de centros o estructuras mixtas y la pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.

4. Se promoverá que los equipos de investigación desarrollen su carrera profesional fomentando una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos.»

Cuarenta y tres. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 42 y se añade un apartado 4 con la siguiente redacción:

«3. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

La Conferencia General de Política Universitaria velará porque el procedimiento de admisión a los estudios universitarios de carácter oficial sea general, objetivo y uni-

versal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el espacio europeo de educación superior.

4. Para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.»

Cuarenta y cuatro. El artículo 44 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 44. *Límites máximos de admisión de estudiantes.*

El Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria podrá, para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general igualmente acordados en la Conferencia General de Política Universitaria, establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate. Dichos límites afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas.»

Cuarenta y cinco. El segundo párrafo del apartado 1 y los apartados 2 y 4 del artículo 45 quedan redactados del siguiente modo:

«1. ...

A estos efectos, el Gobierno determinará con carácter básico las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones académicas y económicas que hayan de reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro y cuantos requisitos, condiciones socioeconómicas u otros factores sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas en todo el territorio, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas...»

«2. El desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las universidades, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales que la legislación contemple.

En todo caso, para asegurar que los resultados de la aplicación del sistema general de becas y ayudas al estudio propicien el derecho de todos los ciudadanos a la educación y garanticen el principio de igualdad en su obtención, se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria.»

«4. Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios.»

Cuarenta y seis. El párrafo *b)* del apartado 2 del artículo 46 queda redactado del siguiente modo, y se añaden los párrafos *i)*, *j)* y *k)*, con la siguiente redacción:

«*b)* La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en

el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.»

«i) Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

j) Recibir un trato no sexista.

k) Una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.»

Cuarenta y siete. Se añade un apartado 5 al artículo 46, con la siguiente redacción:

«5. El Gobierno aprobará un estatuto del estudiante universitario, que deberá prever la constitución, las funciones, la organización y el funcionamiento de un Consejo del estudiante universitario como órgano colegiado de representación estudiantil, adscrito al ministerio al que se le atribuyen las competencias en materia de universidades. La regulación del Consejo del estudiante universitario contará con la representación estudiantil de todas las universidades y, en su caso, con una adecuada participación de representantes de los consejos autonómicos de estudiantes.»

Cuarenta y ocho. El artículo 48 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 48. *Normas generales.*

1. Las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en esta Ley o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.

Asimismo, las universidades podrán nombrar profesoras y profesores eméritos en las condiciones previstas en esta Ley.

2. Las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario son las que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante.

El régimen de las indicadas modalidades de contratación laboral será el que se establece en esta Ley y en sus normas de desarrollo; supletoriamente, será de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en sus normas de desarrollo.

3. La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

4. El personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad.

5. El personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por ciento de la plantilla docente.

6. En los términos de la presente Ley y en el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las universidades.»

Cuarenta y nueve. El artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 49. *Ayudantes.*

La contratación de Ayudantes se ajustará a las siguientes reglas:

a) Las universidades podrán contratar como Ayudantes a quienes hayan sido admitidos o a quienes estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.

b) La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas. Los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

d) La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.»

Cincuenta. El artículo 50 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 50. *Profesores Ayudantes Doctores.*

La contratación de Profesoras y Profesores Ayudantes Doctores se ajustará a las siguientes reglas:

a) El contrato se celebrará con doctores. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.

b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación.

c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

d) La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.»

Cincuenta y uno. El artículo 51 queda sin contenido.

Cincuenta y dos. El artículo 52 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 52. *Profesores Contratados Doctores.*

La contratación de Profesoras y Profesores Contratados Doctores se ajustará a las siguientes reglas:

a) El contrato se celebrará con doctores que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.

b) La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.

c) El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.»
Cincuenta y tres. El artículo 53 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 53. *Profesores Asociados.*

La contratación de Profesoras y Profesores Asociados se ajustará a las siguientes reglas:

a) El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.

c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.

d) La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.»

Cincuenta y cuatro. El artículo 54 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 54. *Profesores Visitantes.*

La contratación de Profesoras y Profesores Visitantes se ajustará a las siguientes reglas:

a) El contrato se podrá celebrar con profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores a la universidad.

c) El contrato será de carácter temporal con la duración que se acuerde entre las partes y dedicación a tiempo parcial o completo.»

Cincuenta y cinco. Se añade un artículo 54 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 54 bis. *Profesores Eméritos.*

Las universidades, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad.»

Cincuenta y seis. El apartado 2 del artículo 55 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.»

Cincuenta y siete. El apartado 3 del artículo 55 queda redactado del siguiente modo:

«3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer programas de incentivos para la docencia, la investigación, el desarrollo

tecnológico y la transferencia de conocimiento por el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado anterior, que comprendan al personal docente e investigador contratado.»

Cincuenta y ocho. El apartado 4 del artículo 55 queda redactado del siguiente modo:

«4. Los complementos retributivos derivados del desarrollo de los dos apartados anteriores se asignarán previa valoración de los méritos por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el caso de los del apartado 2 y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en el caso del apartado 3.»

Cincuenta y nueve. Los apartados 1 y 2 del artículo 56 quedan redactados del siguiente modo:

«1. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad.

El profesorado perteneciente a ambos cuerpos tendrá plena capacidad docente e investigadora.»

«2. El profesorado funcionario se regirá por las bases establecidas en esta Ley y en su desarrollo, por las disposiciones que, en virtud de sus competencias, dicten las Comunidades Autónomas, por la legislación general de funcionarios que les sea de aplicación y por los estatutos.»

Sesenta. El artículo 57 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 57. *Acreditación nacional.*

1. El acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios mencionados en el artículo 56.1 exigirá la previa obtención de una acreditación nacional que, valorando los méritos y competencias de los aspirantes, garantice la calidad en la selección del profesorado funcionario.

El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará el procedimiento de acreditación que, en todo caso, estará regido por los principios de publicidad, mérito y capacidad, en orden a garantizar una selección eficaz, eficiente, transparente y objetiva del profesorado funcionario, de acuerdo con los estándares internacionales evaluadores de la calidad docente e investigadora.

2. La acreditación será llevada a cabo mediante el examen y juicio sobre la documentación presentada por los solicitantes, por comisiones compuestas por al menos siete profesoras y profesores de reconocido prestigio docente e investigador contrastado pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Tales profesores deberán ser Catedráticos para la acreditación al cuerpo de Catedráticos de Universidad, y Catedráticos y Profesores Titulares para la acreditación al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. Igualmente, podrán formar parte de estas comisiones expertos de reconocido prestigio internacional o pertenecientes a centros públicos de investigación.

Los currículos de los miembros de las comisiones de acreditación se harán públicos tras su nombramiento.

Reglamentariamente, se establecerá la composición de las comisiones reguladas en este apartado, la forma de determinación de sus componentes, así como su procedimiento de actuación y los plazos para resolver. En todo caso, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

3. En los supuestos de evaluación negativa, y con carácter previo a la resolución de la comisión, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

4. Una vez finalizado el procedimiento, se expedirá a favor del aspirante el correspondiente documento de acreditación.»

Sesenta y uno. El artículo 58 queda sin contenido.

Sesenta y dos. El artículo 59 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 59. *Acreditación para Profesores Titulares de universidad.*

1. Quienes posean el título de Doctor podrán presentar una solicitud para obtener la acreditación para Profesora o Profesor Titular de universidad a la que acompañarán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, una justificación de los méritos que aduzcan.

2. Las comisiones nombradas conforme indica el artículo 57.2 examinarán los méritos presentados por los solicitantes y podrán recabar de ellos aclaraciones o justificaciones adicionales que se entregarán por escrito en el plazo que se establezca.»

Sesenta y tres. El artículo 60 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 60. *Acreditación para Catedráticos de universidad.*

1. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad podrán presentar una solicitud para obtener la acreditación para Catedrático o Catedrática de universidad a la que acompañarán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, una justificación de los méritos que aduzcan.

Quedarán eximidos del requisito de pertenecer al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad quienes acrediten tener la condición de Doctor con, al menos, ocho años de antigüedad y obtengan el informe positivo de su actividad docente e investigadora, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Gobierno.

2. Las comisiones nombradas conforme indica el artículo 57.2 examinarán los méritos presentados por los solicitantes y podrán recabar de ellos aclaraciones o justificaciones adicionales que se entregarán por escrito en el plazo que se establezca.»

Sesenta y cuatro. El artículo 62 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 62. *Concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.*

1. Las universidades, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, convocarán concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto. La convocatoria deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. A los concursos podrán presentarse quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo regulado, para cada caso, en los artículos 59 y 60, así como los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad.

3. Los estatutos de cada universidad regularán la composición de las comisiones de selección de las plazas convocadas y garantizarán, en todo caso, la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes. Dicha composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En cualquier caso, los miembros de las comisiones deberán reunir los requisitos indicados en el artículo 57.2 y sus currículos deberán hacerse públicos.

4. Igualmente, los estatutos regularán el procedimiento que ha de regir en los concursos, que deberá valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

5. El proceso podrá concluir con la decisión de la comisión de no proveer la plaza convocada.»

Sesenta y cinco. El artículo 63 queda sin contenido.

Sesenta y seis. El artículo 64 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 64. *Garantías de las pruebas.*

1. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad.

2. En los concursos de acceso, las universidades harán pública la composición de las comisiones, así como los criterios para la adjudicación de las plazas. Una vez celebrados, harán públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.»

Sesenta y siete. El artículo 65 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 65. *Nombramientos.*

1. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y en el de la Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

2. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.»

Sesenta y ocho. El artículo 66 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 66. *Comisiones de reclamaciones.*

1. Contra las propuestas de las comisiones de acreditación, los solicitantes podrán presentar una reclamación ante el Consejo de Universidades. Admitida la reclamación, será valorada por una comisión, cuya composición se determinará reglamentariamente. Esta comisión examinará el expediente relativo a la acreditación para velar por las garantías establecidas y podrá ratificar la propuesta o, en su caso, admitir la reclamación, todo ello en un plazo máximo de tres meses. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

2. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar una reclamación ante el Rector. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

La reclamación será valorada por una comisión compuesta por siete Catedráticos de universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma que establezcan los estatutos, con amplia experiencia docente e investigadora.

Esta comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución en congruencia con lo que indique

la comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

3. Las resoluciones del Consejo de Universidades y del Rector a que se refieren los apartados anteriores agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.»

Sesenta y nueve. El primer párrafo del artículo 67 queda redactado del siguiente modo:

«El reingreso al servicio activo de los funcionarios y funcionarias de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará mediante la obtención de una plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier universidad convoque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.»

Setenta. El apartado 1 del artículo 68 queda redactado del siguiente modo:

«1. El profesorado de las universidades públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83.»

Setenta y uno. El apartado 1 del artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

«1. El Gobierno determinará el régimen retributivo del personal docente e investigador universitario perteneciente a los cuerpos de funcionarios. Dicho régimen será el establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado, específicamente a las características de dicho personal. A estos efectos, el Gobierno establecerá los intervalos de niveles o categorías dentro de cada nivel correspondientes a cada cuerpo docente, los requisitos de promoción de uno a otro, así como sus consecuencias retributivas.»

Setenta y dos. El apartado 2 del artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Gobierno podrá establecer retribuciones adicionales a las anteriores ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión.»

Setenta y tres. El apartado 3 del artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

«3. Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión por el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos 33, 41.2 y 3. Dentro de los límites que para este fin fijan las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.»

Setenta y cuatro. El apartado 2 del artículo 72 queda redactado del siguiente modo:

«2. Con independencia de las condiciones generales que se establezcan de conformidad con el artículo 4.3, al menos el 50 por ciento del total del profesorado deberá estar en posesión del título de Doctor y, al menos, el 60 por ciento del total de su profesorado doctor deberá haber obtenido la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. A estos efectos, el número total de Profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Los mismos requisitos serán de aplicación a los centros universitarios privados adscritos a universidades privadas.»

Setenta y cinco. Se añade un apartado 3 al artículo 72, con la siguiente redacción:

«3. El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública. La misma limitación se aplicará al personal docente e investigador a tiempo completo.»

Setenta y seis. El apartado 2 del artículo 73 queda redactado del siguiente modo:

«2. Corresponde al personal de administración y servicios la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones de la universidad.

Corresponde al personal de administración y servicios de las universidades públicas el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y a cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la universidad en el cumplimiento de sus objetivos.»

Setenta y siete. Se añade un punto 3 al artículo 74 con el siguiente texto:

«3. El Gobierno y las Comunidades Autónomas podrán establecer programas de incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento.»

Setenta y ocho. El artículo 76 queda redactado del siguiente modo, y se añade un nuevo artículo 76 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 76. *Provisión de las plazas.*

1. La provisión de puestos de personal de administración y servicios de las universidades se realizará por el sistema de concursos, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de aquéllas como el personal de otras universidades. El personal perteneciente a cuerpos y escalas de las Administraciones públicas podrá concurrir en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen por las universidades atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la normativa general de la función pública.

3. Los estatutos establecerán las normas para asegurar la provisión de las vacantes que se produzcan y el perfeccionamiento y promoción profesional del personal, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.»

«Artículo 76 bis. *Formación y movilidad.*

1. Las universidades fomentarán la formación permanente del personal de administración y servicios. A tal efecto, facilitarán que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.

2. Las universidades promoverán las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en universidades distintas de la de origen. A tal fin, podrán formalizarse convenios entre las universidades o con otras Administraciones públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.»

Setenta y nueve. El apartado 1 del artículo 79 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.»

Ochenta. Se añade un apartado 3 al artículo 83, con la siguiente redacción:

«3. Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.

El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.»

Ochenta y uno. El título XIII queda redactado del siguiente modo:

«TÍTULO XIII

Espacio europeo de enseñanza superior

Artículo 87. *De la integración en el espacio europeo de enseñanza superior.*

En el ámbito de sus respectivas competencias el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades adoptarán las medidas necesarias para completar la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

Artículo 88. *De las enseñanzas y títulos y de la movilidad de estudiantes.*

1. A fin de promover la más amplia movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, adoptará las medidas que aseguren que los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas se acompañen del suplemento europeo al título.

2. Asimismo, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá las normas necesarias para que la unidad de medida del haber académico, correspondiente a la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sea el crédito europeo.

3. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades fomentarán la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas de becas y ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea.

Artículo 89. *Del Profesorado.*

1. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de universidad será considerado acreditado a los efectos previstos en esta Ley, según el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

2. El profesorado al que se refiere el apartado 1 podrá formar parte de las comisiones a que se refiere el artículo 57 y, si las universidades así lo establecen en sus estatutos, de las comisiones encargadas de resolver los concursos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

3. A los efectos de la concurrencia a los procedimientos de acreditación, a los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios y a las convocatorias de contratos de profesorado que prevé esta Ley, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea gozarán de idéntico tratamiento, y con los mismos efectos, al de los nacionales españoles.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

4. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades fomentarán la movilidad de los profesores en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea.

5. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades impulsarán la realización de programas dirigidos a la renovación metodológica de la enseñanza universitaria para el cumplimiento de los objetivos de calidad del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 89 bis. *Del personal de administración y servicios.*

El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades fomentarán la movilidad del personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas y convenios específicos, y en su caso, de los que instituya la Unión Europea.»

Ochenta y dos. Se añade un título XIV con la siguiente redacción:

«TÍTULO XIV

Del deporte y la extensión universitaria

Artículo 90. *Del deporte en la universidad.*

1. La práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Corresponde a las universidades en virtud de su autonomía la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo.

2. Las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.

Artículo 91. *Coordinación en materia de deporte universitario.*

1. Corresponde a las Comunidades Autónomas la coordinación en materia de deporte universitario en el ámbito de su territorio.

2. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta de la Conferencia General de Política Universitaria, dictará las disposiciones necesarias para la coordinación general de las actividades deportivas de las universidades y articulará fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas.

Las universidades fomentarán la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad. Asimismo, propiciarán la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario.

Artículo 93. *De la cultura universitaria.*

Es responsabilidad de la universidad conectar al universitario con el sistema de ideas vivas de su tiempo. A tal fin, las universidades arbitrarán los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. Específicamente las universidades promoverán el acercamiento de las culturas humanística y científica y se esforzarán por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia.»

Ochenta y tres. Se añade un apartado 4 a la disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

«4. El recurso al endeudamiento por parte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia habrá de autorizarse por una norma con rango de ley. No obstante, a lo largo del ejercicio presupuestario, para atender desfases temporales de tesorería, la Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá recurrir a la contratación de pólizas de crédito o préstamos, en una cuantía que no superará el cinco por ciento de su presupuesto, que habrán de quedar cancelados antes del 31 de diciembre de cada año.»

Ochenta y cuatro. El apartado 2 de la disposición adicional quinta queda redactado del siguiente modo:

«2. El funcionamiento de los colegios mayores o residencias se regulará por los estatutos de cada universidad y los propios de cada colegio mayor o residencia y gozarán de los beneficios o exenciones fiscales de la universidad a la que estén adscritos.»

Ochenta y cinco. La disposición adicional octava queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional octava. Del modelo de financiación de las Universidades públicas.

En el plazo máximo de un año, la Conferencia General de Política Universitaria, previo informe del Consejo de Universidades, elaborará un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas que, atendiendo a lo previsto en el artículo 79.1, favorezca su plena participación en el Espacio Europeo de Educación Superior.»

Ochenta y seis. La disposición adicional decimoquinta queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional decimoquinta. Del acceso a los distintos ciclos de los estudios universitarios.

En las directrices y condiciones previstas en el artículo 35.1, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá las condiciones para el paso de un ciclo a otro de aquéllos en que se estructuran los estudios universitarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, así como para el acceso a los distintos ciclos desde

enseñanzas o titulaciones universitarias o no universitarias que hayan sido declaradas equivalentes a las universitarias a todos los efectos.»

Ochenta y siete. La disposición adicional decimoséptima queda sin contenido.

Ochenta y ocho. La disposición adicional decimonovena queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional decimonovena. *De las denominaciones.*

1. Sólo podrá utilizarse la denominación de universidad, o las propias de los centros, enseñanzas, títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y órganos unipersonales de gobierno a que se refiere esta Ley, cuando hayan sido autorizadas o reconocidas de acuerdo con lo dispuesto en la misma. No podrán utilizarse aquellas otras denominaciones que, por su significado, puedan inducir a confusión con aquéllas.

2. Se declara la utilidad pública de los nombres de dominio de Internet de segundo nivel bajo el dominio “.es” correspondientes a las denominaciones a las que se refiere el apartado 1.»

Ochenta y nueve. La disposición adicional vigésima queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional vigésima. *Registro de universidades, centros y títulos.*

En el Ministerio de Educación y Ciencia existirá el Registro de universidades, centros y títulos. Este registro tendrá carácter público y en él se inscribirán, además de las universidades y centros, los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Podrán inscribirse también otros títulos a efectos informativos que expidan las universidades. El Gobierno regulará su régimen, organización y funcionamiento.»

Noventa. La disposición adicional vigésima cuarta queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional vigésima cuarta. *De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades.*

1. Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.

3. Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

4. Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad.

Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo.

5. Todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.»

Noventa y uno. El apartado 2 de la disposición adicional vigésima quinta queda redactado del siguiente modo:

«2. Para el acceso directo a la universidad de los titulados de Formación Profesional se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Noventa y dos. La disposición adicional vigésima sexta queda sin contenido.

Noventa y tres. Se añade una disposición adicional vigésima octava con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima octava. *Disponibilidades económicas.*

El desarrollo temporal de la implantación de las medidas previstas en los artículos 55.3 y 69.2 se hará en función de las disponibilidades económicas de las instituciones responsables de la enseñanza universitaria.»

Noventa y cuatro. Se añade una nueva disposición adicional vigésima novena con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima novena. *Funciones de tutoría.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.3 los profesores de universidades públicas podrán realizar funciones de tutoría en universidades no presenciales públicas o financiadas mayoritariamente por Administraciones públicas, en la forma que se determine reglamentariamente.»

Noventa y cinco. Se da una nueva redacción a las disposiciones transitorias cuarta y quinta:

«Disposición transitoria cuarta. *Profesores con contrato administrativo LRU.*

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ley se hallen contratados en universidades públicas como profesores con contrato administrativo LRU, podrán permanecer en su misma situación hasta la extinción del contrato y de su eventual renovación, conforme a la legislación que les venía siendo aplicable. No obstante, dichos contratos podrán ser prorrogados sin que su permanencia en esta situación pueda prorrogarse más de cinco años después de la entrada en vigor de la Ley.

Hasta ese momento, las universidades, previa solicitud de los interesados, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes en contratos laborales, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en esta Ley y no suponga minoración de su dedicación.»

Disposición transitoria quinta. (Queda sin contenido).

12 Disposición adicional primera. *Del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias y de la integración de sus miembros en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, previa solicitud dirigida al Rector de la universidad, los funcionarios y funcionarias Doctores del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en las mismas plazas que ocupen, manteniendo todos sus derechos, y computándose la fecha de ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad la que tuvieran en el cuerpo de origen. Quienes no soliciten dicha integración permanecerán en su situación actual y conservarán su plena capacidad docente e investigadora. Asimismo, podrán presentar la solicitud para obtener la acreditación para catedrático de universidad prevista en el artículo 60.1 de esta Ley Orgánica de Universidades.

Disposición adicional segunda. *Del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y de la integración de sus miembros en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

1. A los efectos del acceso de estos profesores al Cuerpo de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad, los profesores titulares de escuela universitaria que, a la entrada en vigor de esta Ley, posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas. Para la acreditación de Profesores Titulares de Escuela Universitaria se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

2. Las universidades establecerán programas tendentes a favorecer que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria puedan compaginar sus tareas docentes con la obtención del título de Doctor.

3. Quienes no accedan a la condición de Profesor Titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

4. Mientras exista profesorado Titular de Escuelas Universitarias o habilitado para dicha categoría que no esté acreditado para una categoría superior, las Universidades podrán convocar concursos entre los mismos para ocupar plazas de Titulares de Escuelas Universitarias.

Disposición adicional tercera. *De los actuales profesores colaboradores.*

Quienes a la entrada en vigor de esta Ley estén contratados como profesoras y profesores colaboradores con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.

Asimismo, quienes estén contratados como colaboradores con carácter indefinido, posean el título de Doctor o lo obtengan tras la entrada en vigor de esta Ley y reciban la evaluación positiva a que se refiere el apartado a) del artículo 52, accederán directamente a la categoría de Profesora o Profesor Contratado Doctor, en sus propias plazas.

Disposición adicional cuarta. *Programas específicos de ayuda.*

Las Administraciones públicas competentes, en coordinación con las respectivas universidades, establecerán programas específicos para que las víctimas del terrorismo y de la violencia de género, así como las personas con discapacidad, puedan recibir la ayuda personalizada, los apoyos y las adaptaciones en el régimen docente.

Disposición adicional quinta. *Referencias.*

Todas las referencias que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, hace al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se entenderán sustituidas por la referencia al «ministerio competente en materia de universidades». Asimismo, las referencias realizadas al Consejo de Coordinación Universitaria en los artículos 2.5, 4, 43.1, 44, 68.1, 81.3.b) y 85.1 y en las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se entenderán realizadas a la Conferencia General de Política Universitaria, y las realizadas en los artículos 46.3, 71.2, 86.1 y en la disposición adicional vigésima quinta de la misma Ley se entenderán realizadas al Consejo de Universidades.

Disposición adicional sexta. *Estatuto del personal docente o investigador.*

El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará mediante Real Decreto el estatuto del personal docente o investigador universitario, que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación.

Disposición adicional séptima. *Elaboración de planes destinados a personas con necesidades especiales.*

Las universidades, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa consulta de las organizaciones representativas de los respectivos sectores sociales concernidos, elaborarán los planes que den cumplimiento al mandato previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por esta Ley.

Disposición adicional octava. *Adaptación de estatutos.*

Las universidades adaptarán sus estatutos conforme a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de tres años.

Hasta tanto se produzca la adaptación de los estatutos, los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Disposición adicional novena. *Adaptación de las universidades privadas.*

1. Las universidades privadas y centros universitarios adscritos deberán adaptar sus normas de organización y funcionamiento a las previsiones de esta Ley que les afecten en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

2. Las universidades privadas deberán alcanzar el porcentaje del 50 por ciento y el 60 por ciento a los que se refiere el artículo 72.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por esta Ley, en el plazo máximo de seis años contado desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

3. El profesorado de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades públicas y el de las universidades no presenciales financiadas mayoritariamente por Administraciones públicas deberá adaptarse a lo establecido por el artículo 72 de esta Ley en el plazo máximo de cuatro años desde su entrada en vigor.

12 Disposición adicional décima. *De los habilitados.*

Quienes resultaran habilitados o habilitadas conforme a la regulación correspondiente contenida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y su normativa de desarrollo se entenderá que poseen la acreditación regulada en la reforma de dicha ley orgánica realizada por esta Ley.

Se entenderá que los habilitados para Catedrático de Escuela Universitaria lo están para Profesor Titular de Universidad.

Disposición adicional undécima. *Reconocimiento de efectos civiles.*

El Gobierno, a propuesta de los ministerios competentes en materia de justicia y universidades, en aplicación de lo establecido en los Acuerdos de Cooperación entre el Estado y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, aprobado por la Ley 24/1992 de 10 de noviembre, la Federación de Comunidades Israelitas de España, aprobado por la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, y la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, regulará las condiciones para el reconocimiento de efectos civiles de los títulos académicos relativos a enseñanzas, de nivel universitario, de carácter teológico y de formación de ministros de culto, impartidas en centros docentes de nivel superior dependientes de las mencionadas entidades religiosas.

Lo anterior será extensible al caso de otros acuerdos de cooperación que se concluyan en el futuro, siempre que en ellos se recoja esta posibilidad.

Disposición adicional duodécima. *Unidades de igualdad.*

Las universidades contarán entre sus estructuras de organización con unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Disposición adicional decimotercera. *Tratamientos.*

Las autoridades universitarias recibirán el tratamiento de señor o señora, seguido de la denominación del cargo. Los Rectores de las universidades recibirán, además, el tratamiento académico de Rector Magnífico o Rectora Magnífica.

Disposición adicional decimocuarta. *Estatuto del estudiante universitario.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará el Estatuto del estudiante universitario previsto en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por esta Ley.

Disposición adicional decimoquinta. *Derechos adquiridos.*

Los títulos universitarios de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero mantendrán su plena vigencia académica y profesional en los mismos términos en que se establecieron.

Disposición adicional decimosexta. *Proyección exterior de las universidades.*

Para potenciar la proyección internacional del sistema universitario español y la movilidad interuniversitaria, y con el fin de promover en el exterior la oferta educativa e investigadora de las universidades españolas, contribuir a la mejora de la acogida y estancia de estudiantes, profesores e investigadores extranjeros en España, y de españoles en el extranjero, y de impulsar el espacio europeo de educación superior y el espacio iberoamericano del conocimiento. Previo informe del Consejo de Universidades y de la Conferencia Gene-

Disposición adicional decimoséptima. *De los profesores estables o permanentes de los centros de titularidad pública de enseñanza superior (INEF), creados con anterioridad a la incorporación a la universidad de los estudios conducentes al título oficial en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.*

1. A los efectos del acceso de estos profesores al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, los profesores funcionarios numerarios de la Escala de Profesores del INEF de Galicia (Administración General, grupo A) de la Xunta de Galicia que, a la entrada en vigor de esta Ley, posean el título de doctor o que lo obtengan tras su entrada en vigor y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas de la Universidad de A Coruña. Para la acreditación de los Profesores funcionarios numerarios de la Escala de profesores del INEF de Galicia (Administración General, grupo A) de la Xunta de Galicia, se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

Quienes no accedan a la condición de profesor titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos los derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

2. A los efectos del acceso de los profesores del INEF de Cataluña al cuerpo de profesores titulares de Universidad, los profesores que a la entrada en vigor de esta Ley sean profesores estables o permanentes en las plantillas del INEFC y que en el momento de la integración de los centros del INEFC en las respectivas universidades sean funcionarios del Grupo A de la Generalitat de Cataluña en los cuerpos correspondientes, y además posean el título de doctor, o que lo obtengan tras su entrada en vigor, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en las plazas correspondientes en la Universidad a la que cada uno de los Centros se hubiera integrado. Para la acreditación específica de los profesores a los que se refiere este apartado se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

Quienes no accedan a la condición de profesor titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos los derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

3. A los efectos del acceso de los profesores estables o fijos del INEF de Madrid que permanecen en sus plazas de la Comunidad Autónoma de Madrid al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y que a la entrada en vigor de esta Ley sean funcionarios del Grupo A de la Comunidad de Madrid en los cuerpos correspondientes, y además posean el título de doctor, o que lo obtengan tras su entrada en vigor, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en las plazas correspondientes de la Universidad Politécnica de Madrid, donde ya fue integrado el Centro. Para la acreditación específica de los profesores a los que se refiere este apartado se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

Quienes no accedan a la condición de profesor titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

4. A los efectos del acceso de los profesores del INEF de Andalucía y del IVEF del País Vasco que permanecen en sus plazas ya transferidas respectivamente a las universidades de Granada y del País Vasco, y que posean el título de doctor, o que lo obtengan tras la entrada en vigor de la presente Ley, podrán solicitar acreditarse específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57. Para la acreditación específica de los profesores a los que se refiere este apartado se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

12 Quienes no accedan a la condición de profesor titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

5. Quienes, perteneciendo al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, hubiesen obtenido una plaza de carácter estable o permanente en la plantilla de alguno de los centros citados en esta Disposición adicional con anterioridad a la incorporación de los estudios universitarios conducentes al título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte al catálogo de títulos universitarios oficiales, y posean el título de Doctor a la entrada en vigor de esta Ley, y quienes a la entrada en vigor de esta Ley tengan la categoría de catedrático del INEF de Cataluña, podrán presentar solicitud para obtener la acreditación prevista en el artículo 60 de la presente Ley, para acceder al Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Quienes no soliciten dicha integración permanecerán en su situación actual y conservarán su plena capacidad docente e investigadora.

Disposición adicional decimoctava. *Deducción por donaciones a universidades públicas y privadas de entidades sin fines lucrativos.*

1. Los porcentajes de deducción y del límite de la base de deducción establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se elevarán en cinco puntos porcentuales por los donativos y donaciones establecidos en el artículo 17 de la Ley 49/2002 realizados a favor de universidades públicas y privadas de entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, que hayan comunicado la opción por aplicar el régimen fiscal especial, siempre que esas universidades desarrollen enseñanzas de doctorado o tercer ciclo de estudios universitarios.

2. Dichas universidades deberán destinar el importe del donativo o el bien o derecho donado a programas de investigación universitaria y doctorado, debiendo constar en la certificación que han de expedir en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional decimonovena. *Compensación de precios públicos.*

Cualquier reducción de tasas universitarias regulada por la Administración competente será compensada anualmente en los presupuestos de la universidad mediante transferencias.

Disposición adicional vigésima. *De los profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica.*

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica no integrados en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad les será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional vigésimo primera. *Protección de datos de carácter personal.*

1. Lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, será de aplicación al tratamiento y cesión de datos derivados de lo dispuesto en esta Ley Orgánica.

Las universidades deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, tratamiento o acceso no autorizados.

2. El Gobierno regulará, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, el contenido de los currículos a los que se refieren los artículos 57.2 y 62.3.

3. No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

4. Igualmente no será preciso el consentimiento del personal de las universidades para la publicación de los resultados de los procesos de evaluación de su actividad docente, investigadora y de gestión realizados por la universidad o por las agencias o instituciones públicas de evaluación.

5. El Gobierno regulará, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, el contenido académico y científico de los currículos de los profesores e investigadores que las universidades y las agencias o instituciones públicas de evaluación académica y científica pueden hacer público, no siendo preciso en este caso el consentimiento previo de los profesores o investigadores.

Disposición adicional vigésimo segunda. *Del Observatorio de becas y ayudas al estudio.*

El Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, establecerá un Observatorio de becas y ayudas al estudio. El Observatorio elaborará estadísticas e informes que contribuyan a mejorar la eficiencia y transparencia del sistema de becas y ayudas universitarias. En su funcionamiento se contará con la participación de los agentes sociales y de los estudiantes.

Disposición adicional vigésimo tercera. *Jubilación voluntaria anticipada.*

El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades. El Estatuto del Personal Docente e Investigador previsto en la disposición adicional sexta desarrollará la jubilación voluntaria.

Disposición adicional vigésimo cuarta. *Modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.*

Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1.b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.

En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad. El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior.

Disposición transitoria primera. *Sustitución del sistema de habilitación.*

Hasta un año después de la resolución de las últimas pruebas de habilitación convocadas, las universidades podrán decidir la convocatoria de plazas para los Cuerpos de Catedr-

12 ticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad mediante concurso de acceso entre habilitados comunicándolo a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, todo ello según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y su normativa de desarrollo, que, a estos efectos, se considerará vigente.

Disposición transitoria segunda. *Contratación de profesores colaboradores.*

El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá reglamentariamente las condiciones y plazos en los que, de forma excepcional, las universidades podrán contratar profesores colaboradores entre diplomados, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos que, en todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Disposición transitoria tercera. *Extinción de las enseñanzas anteriores.*

Hasta tanto el Gobierno determine las condiciones y la fecha de la definitiva extinción de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la ordenación universitaria anterior, las universidades podrán seguir impartiendo dichas enseñanzas de acuerdo con su normativa aplicable.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.*

El artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 105.

1. En el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones públicas, el régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales de la institución sanitaria con plazas docentes de los cuerpos de profesores de universidad y con plazas de profesor contratado doctor.

Las plazas así vinculadas se proveerán por concurso entre quienes hayan sido seleccionados en los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios o a plazas de profesor contratado doctor, conforme a las normas que les son propias.

Quienes participen en los procesos de acreditación nacional, previos a los mencionados concursos, además de reunir los requisitos exigidos en las indicadas normas, acreditarán estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud que proceda y cumplir las exigencias que, en cuanto a su cualificación asistencial, se determinen reglamentariamente. Asimismo, las comisiones deberán valorar los méritos e historial académico e investigador y los propios de la labor asistencial de los candidatos y candidatas, en la forma que reglamentariamente se establezca.

En las comisiones que resuelvan los mencionados concursos de acceso, dos de sus miembros serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente.

2. Los conciertos podrán establecer, asimismo, un número de plazas de profesores asociados que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la institución sanitaria concertada. Este número no será tenido en cuenta a los efectos del porcentaje de contratados que rige para las universidades públicas. Estos profesores asociados se regirán por las normas propias de los profesores asociados de la universidad, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos. Los estatutos de la universidad deberán recoger

fórmulas específicas para regular la participación de estos profesores y profesoras en los órganos de gobierno de la universidad.

3. Los conciertos establecerán, asimismo, el número de plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor contratado doctor, en las relaciones de puestos de trabajo de las universidades públicas, que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.*

El párrafo *a)* del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, queda redactado del siguiente modo:

«*a)* Los residentes realizarán el programa formativo de la especialidad con dedicación a tiempo completo. La formación mediante residencia será incompatible con cualquier otra actividad profesional. También será incompatible con cualquier actividad formativa, siempre que ésta se desarrolle dentro de la jornada laboral de la relación laboral especial del residente.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.*

1. Se añade al párrafo quinto de la letra *b)* del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, la siguiente frase:

«Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.»

2. Se añade al artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, un apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales de Investigación y los centros públicos de investigación no estatales, así como las instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico podrán, previa convocatoria pública, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable y a sus normas de organización y funcionamiento, y en función de sus necesidades de personal y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias celebrar contratos con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo, con los investigadores que hayan sido contratados conforme a las previsiones de la letra *b)* del apartado 1 y que en el desarrollo de su actividad hayan superado con criterios de excelencia la evaluación correspondiente. La finalidad del contrato será realizar las funciones de la institución y prioritariamente tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico.»

Disposición final cuarta. *Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Se adiciona un nuevo apartado 2 bis) al artículo 74 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente redactado:

«2 bis) Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.»

12 Disposición final quinta. *Procedimiento para evaluar el impacto de diversas medidas establecidas por la presente Ley.*

Dos años después de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio para evaluar el impacto de las modificaciones incorporadas por la presente Ley en relación a:

1. El otorgamiento de excedencias de profesoras y profesores funcionarios de cuerpos docentes universitarios para incorporarse a empresas de base tecnológica, a las que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Participación de profesoras y profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en empresas de base tecnológica de acuerdo con lo que establece la disposición adicional vigésimo cuarta de la presente Ley.

Disposición final sexta. *Título competencial.*

Esta Ley se dicta al amparo de las competencias que corresponden al Estado conforme al artículo 149.1.1.ª, 15.ª, 18.ª y 30.ª de la Constitución.

Disposición final séptima. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

1. Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Ley.

2. En el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará el reglamento por el que se regula la práctica de la acreditación y los concursos de acceso regulados en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción efectuada por esta Ley.

Disposición final octava. *Carácter de ley orgánica.*

Tienen el carácter de ley orgánica los apartados ocho, veinticinco, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, setenta y cuatro, setenta y cinco, los artículos 87 y 88 del apartado ochenta y uno, el ochenta y seis, el noventa y el noventa y uno del artículo único, así como las disposiciones adicionales novena y vigésimo primera y esta disposición final. Los demás preceptos no tienen carácter orgánico.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 12 de abril de 2007.–JUAN CARLOS R.–El Presidente del Gobierno, *José Luis Rodríguez Zapatero*

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO positivo de competencia n.º 3726-2007, en relación con diversos preceptos del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 25-VI-2007.)

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3726-2007, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con el artículo 14.7 y 8, disposición adicional primera y anexo III del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

13

Madrid, 5 de junio de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, *Herminia Palencia Guerra*.

CONFLICTO positivo de competencia n.º 3727-2007, en relación con diversos artículos del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de formación profesional del sistema educativo. («Boletín Oficial del Estado» 25-VI-2007.)

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3727-2007, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 11.4, 12.3 y 37.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

14

Madrid, 5 de junio de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, *Herminia Palencia Guerra*.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

REAL DECRETO 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. («Boletín Oficial del Estado»4-IV-2007.)

15 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define las enseñanzas artísticas como enseñanzas de régimen especial y establece, en su artículo 45, los principios por los que se rigen. En ese mismo artículo se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas y se faculta al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, para regular la composición y funciones de dicho Consejo.

La Ley atribuye al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas una relevancia especial en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores, situadas en un claro espacio propio de la educación superior, bien diferenciado del contexto propio de las otras enseñanzas que la Ley regula. En este sentido, el artículo 58 de la Ley asigna al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas una participación significativa en la definición de la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores.

En desarrollo del citado artículo 45 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, este real decreto define la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, regula su organización y funcionamiento y determina la representación de los distintos sectores que deben integrarlo.

Para la elaboración de este real decreto se ha consultado a las Comunidades Autónomas y ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto establecer la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas es el órgano consultivo del Estado y de participación en relación con las enseñanzas artísticas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 3. *Adscripción.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría General de Educación del Departamento.

Artículo 4. *Funciones.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas al Ministerio de Educación y Ciencia en relación con la enseñanza, la investigación, la información y la proyección social de las enseñanzas artísticas, así como con la promoción de los profesionales relacionados con ellas.
- b) Informar, con carácter preceptivo, las normas que definan la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores, su evaluación y la regulación de las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores.
- c) Informar cuantas otras disposiciones someta a su consideración el Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) Emitir informes, por propia iniciativa o a petición del Ministerio de Educación y Ciencia, y prestar su asesoramiento en materias relacionadas con las enseñanzas artísticas.
- e) Aprobar y hacer público un informe anual sobre el estado y situación de las enseñanzas artísticas.
- f) Cuantas otras funciones le pudieran ser encomendadas por la normativa de desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 5. *Composición.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas tendrá la siguiente composición: presidente, tres vicepresidentes, un secretario y setenta consejeros.

Artículo 6. *El Presidente.*

1. Será presidente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas el titular del Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Son funciones del presidente:
 - a) Ejercer la representación y dirección del Consejo.
 - b) Fijar el orden del día, acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno y de la comisión permanente.
 - c) Presidir las sesiones del pleno, moderar el desarrollo de los debates y velar por la ejecución de los acuerdos.
 - d) Dirimir el resultado de las votaciones en caso de empate.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - f) Poner los medios para desarrollar e impulsar las actividades que corresponden al Consejo.
 - g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
 - h) Resolver las cuestiones que puedan plantearse sobre la designación de consejeros por razones de representatividad.
- I Ejercer cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de funcionamiento que sean inherentes a su condición de presidente del Consejo.

Artículo 7. *Los Vicepresidentes.*

1. Será vicepresidente primero el titular de la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Al vicepresidente primero le corresponde sustituir al presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas justificadas, ejerciendo las funciones atribuidas al mismo.
3. Será vicepresidente segundo uno de los diecisiete consejeros representantes de las Comunidades Autónomas, designado con carácter rotatorio entre las mismas, según criterios acordados en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

15 4. Será vicepresidente tercero uno de los diez consejeros representantes del grupo de personalidades de reconocido prestigio, designado por el Ministro de Educación y Ciencia.

5. Los vicepresidentes segundo y tercero ejercerán las funciones que les sean encomendadas por el presidente.

Artículo 8. *El Secretario.*

1. El secretario del Consejo será un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia, con rango de subdirector general o equivalente.

2. Al secretario del Consejo le corresponde:

a) Asistir a las sesiones del pleno y de la comisión permanente en las que participará con voz pero sin voto.

b) Gestionar, bajo la dirección de la presidencia, los asuntos del Consejo y prestarle asistencia.

c) Autorizar con su firma los informes evacuados por el Consejo.

d) Extender las certificaciones de asistencia de los consejeros.

e) Conservar el libro de actas del Consejo.

f) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el presidente, dentro de su ámbito de competencias.

3. El secretario, en nombre del presidente, podrá recabar de las Administraciones educativas la información y documentación que sean necesarias para la emisión de informes y formulación de propuestas por el Consejo en materias de su competencia.

Artículo 9. *Los Consejeros.*

1. Formarán parte del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas los siguientes consejeros:

a) Seis representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, de los cuales al menos dos tendrán rango de director general, designados por el titular del Departamento.

b) Dos representantes del Ministerio de Cultura, designados por el titular del Departamento.

c) Un representante por cada una de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, propuestos por las mismas.

d) Un representante de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

e) Dos representantes de las Administraciones locales propuestos por la Federación Española de Municipios y Provincias.

f) Doce profesores de enseñanzas artísticas, propuestos por los sindicatos y las asociaciones de ámbito estatal más representativos en el ámbito de las enseñanzas artísticas.

g) Tres alumnos de enseñanzas artísticas superiores, propuestos por las asociaciones de alumnos más representativas en el ámbito de las enseñanzas artísticas.

h) Diecisiete representantes de directores de centros donde se impartan las diferentes enseñanzas artísticas superiores, propuestos por las Administraciones educativas sobre criterios acordados con el Ministerio de Educación y Ciencia para garantizar la representación proporcional de las diferentes enseñanzas.

i) Diez personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de las enseñanzas artísticas, designadas por el Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas.

2. Los consejeros serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia y tomarán posesión ante el presidente del Consejo.

3. El mandato de los consejeros será de cuatro años. Los consejeros perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) Por terminación de su mandato.

b) Por dejar de concurrir los requisitos que determinaron su designación o propuesta.

c) Por revocación del mandato conferido por las instituciones que los designaron o propusieron.

d) Por renuncia.
 e) Por condena penal por delito doloso o haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.

f) Por incapacidad permanente o fallecimiento.

4. El Reglamento de funcionamiento del Consejo establecerá el régimen de sustituciones para todos los supuestos de cese indicados en el número anterior, excepto el previsto en el apartado a), así como las suplencias por imposibilidad de asistencia a una reunión determinada.

5. El Consejo se renovará por mitad cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 10. *Funcionamiento.*

1. El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas funcionará en pleno y en comisión permanente.

2. El Consejo podrá establecer el funcionamiento de otras comisiones con finalidades específicas de trabajo.

Artículo 11. *El pleno.*

1. El pleno del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas lo componen el presidente, los tres vicepresidentes, el secretario, que participará con voz pero sin voto, y los consejeros.

2. Las reuniones del pleno se celebrarán:

a) Una vez al año como mínimo.

b) Siempre que sea necesario, para emitir los informes preceptivos y los que solicite el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Cuando lo solicite al menos un tercio de los consejeros, entre los que deberán estar representados como mínimo cuatro de los grupos indicados en el artículo 9.1 de este real decreto.

3. Las reuniones del pleno serán convocadas por el presidente con tres semanas de antelación, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a diez días.

Artículo 12. *La comisión permanente.*

1. La comisión permanente estará presidida por el vicepresidente primero del Consejo, que podrá delegar en uno de los consejeros representantes del Ministerio de Educación y Ciencia con rango de director general.

2. Componen la comisión permanente, además de su presidente, los siguientes miembros:

a) Dos de los consejeros representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Uno de los consejeros representantes del Ministerio de Cultura.

c) Seis de los consejeros representantes de las Comunidades Autónomas, con carácter rotatorio.

d) Un representante de las Administraciones locales.

e) Cuatro de los consejeros representantes del profesorado.

f) Uno de los consejeros representantes del alumnado.

g) Seis de los consejeros representantes de los directores de los centros.

h) Tres de los consejeros representantes del grupo de personalidades de reconocido prestigio.

i) El secretario del Consejo, que participará con voz pero sin voto.

3. La designación de los miembros de la comisión permanente corresponde al mismo órgano que los propuso como miembros del Consejo.

4. Son funciones de la comisión permanente:

a) Elevar al pleno las propuestas de informes preceptivos sobre las normas que definen el contenido básico de las diferentes enseñanzas artísticas superiores, su evaluación y la

15 regulación de las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores.

b) Elaborar un informe anual sobre el estado y situación de las enseñanzas artísticas y someterlo a la aprobación del pleno.

c) Cuantas cuestiones le sean consultadas por el presidente del Consejo, por el pleno y por el Ministerio de Educación y Ciencia.

5. El pleno podrá delegar en la comisión permanente la aprobación de informes relativos a las funciones que se atribuyen al Consejo en el artículo 4 de este real decreto.

6. Los consejeros podrán formular a la comisión permanente propuestas sobre los asuntos atribuidos a la competencia del Consejo y, en general, sobre cualquier cuestión concerniente a la calidad de la enseñanza en el ámbito que les es propio.

7. Previa autorización del presidente, la comisión permanente podrá recabar la asistencia técnica que estime necesaria.

8. Las reuniones de la comisión permanente serán convocadas por su presidente con siete días de antelación, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a setenta y dos horas de antelación.

Artículo 13. *Notificación de los informes.*

1. Los informes del pleno y de la comisión permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas serán emitidos y notificados al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo máximo de un mes, salvo disposición legal en contrario.

2. No obstante lo indicado en el punto anterior, los informes a los que el Ministerio de Educación y Ciencia atribuya carácter de urgencia deberán ser emitidos y notificados en el plazo de quince días.

Disposición adicional primera. *Constitución del Consejo.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas se constituirá en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este real decreto. A tales efectos, las propuestas de nombramiento de los consejeros deberán formularse al Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, igualmente contados a partir del día siguiente al de la publicación de este real decreto.

Disposición adicional segunda. *Renovación excepcional de consejeros.*

Con carácter excepcional, la mitad de los consejeros a los que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de este real decreto cesarán a los dos años de la constitución del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.

Disposición adicional tercera. *Relación con otros órganos de coordinación y participación.*

1. La ordenación de las enseñanzas artísticas superiores garantizará la coordinación de las funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas con las propias del Consejo de Coordinación Universitaria, para la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas se entenderán sin perjuicio de las propias del Consejo Escolar del Estado en materia de enseñanzas no universitarias, salvo en lo relativo a las enseñanzas artísticas superiores habida cuenta de la equiparación de las titulaciones respectivas con las universitarias en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la excepcionalidad que para la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y para los centros que las impartan establecen sus artículos 46.2, 107.3 y 118.6.

Disposición adicional cuarta. *Recursos del Consejo.*

El funcionamiento del Consejo no supondrá incremento alguno de gasto público, salvo los correspondientes a dietas y desplazamientos de los consejeros, y será atendido con los medios propios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional quinta. *Cuestiones de representatividad.*

Las cuestiones que puedan plantearse sobre la designación de consejeros, por razones de representatividad, se resolverán por el Ministerio de Educación y Ciencia, hasta la fecha de constitución del Consejo, y por el presidente del mismo con posterioridad a su constitución.

Disposición final primera. *Reglamento de funcionamiento.*

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este real decreto, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas elaborará su propio Reglamento de funcionamiento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 17-IV-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de marzo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de marzo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña

La Universidad Internacional de Cataluña ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Comunicación

16 Audiovisual, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Humanidades, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de marzo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Internacional de Cataluña podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Internacional de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

REAL DECRETO 545/2007, de 27 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008. («Boletín Oficial del Estado» 28-IV-2007.)

La disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reforma **17** para el impulso de la productividad establece que las becas y ayudas al estudio que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia para seguir estudios reglados y para las que no se fije un número determinado de personas beneficiarias se concederán de forma directa al alumnado tanto universitario como no universitario. Dispone, asimismo, que la cuantía de las referidas becas y ayudas al estudio se fijará en función de los costes que genere la educación para los estudiantes, así como de las circunstancias socioeconómicas de su unidad familiar y que se concederán atendiendo, cuando proceda, al aprovechamiento académico y a los niveles de renta y patrimonio con que cuente la unidad familiar. Por último, dispone que su régimen se establecerá por real decreto, que deberá contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

En cumplimiento de este precepto, el Real Decreto 468/2006, de 21 de abril estableció los parámetros económicos de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia que se convocan sin un número determinado de personas beneficiarias, fijando sus cuantías, así como los umbrales de patrimonio y renta familiar por encima de los cuales desaparece el derecho a su obtención.

No obstante, la vigencia del mencionado real decreto estaba limitada al curso académico 2006-2007 porque, debido a su carácter cuantitativo, resulta preciso actualizar periódicamente los referidos parámetros a fin de que no resulten devaluados por el transcurso del tiempo y se adapten al importante crecimiento presupuestario.

Este real decreto no modifica el régimen general de becas establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, limitándose a establecer, para el curso 2007-2008, las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia así como los umbrales de renta y patrimonio familiar que darán derecho a su obtención. Las cuantías se incrementan, como término medio, en un 5 por ciento con relación a las del curso anterior y los umbrales de renta familiar se actualizan hasta en un 13,5 por ciento con relación a los vigentes en el curso 2006-2007.

Por lo que se refiere a las enseñanzas para las que se convocan becas sin un número predeterminado de beneficiarios, se incluyen las correspondientes a los estudios de Másteres oficiales, para los que en el curso 2006-2007 se convocaron 2.000 becas. No se incluyen, sin embargo, con carácter general, ayudas para cursar el segundo ciclo de educación infantil en centros no sostenidos con fondos públicos, como consecuencia de la extensión de la gratuidad que hace ya innecesaria la convocatoria de ayudas para escolarización en este nivel educativo.

Este real decreto cuenta con informes favorables del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio de Administraciones Públicas. Ha sido, además, objeto de dictamen por el Consejo Escolar del Estado y, en su tramitación, han sido consultadas las comunidades autónomas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Para el curso académico 2007-2008 y, con cargo a las correspondientes partidas de los Presupuestos Generales del Estado, se convocarán becas y ayudas al estudio sin número determinado de personas beneficiarias para las siguientes enseñanzas:

1. Bachillerato.
2. Formación Profesional de grado medio y de grado superior.

3. Enseñanzas artísticas profesionales.
4. Enseñanzas deportivas.
5. Enseñanzas artísticas superiores.
6. Estudios religiosos.
7. Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia.
8. Estudios militares.
9. Estudios universitarios conducentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
10. Estudios universitarios de Másteres oficiales.
11. Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades no presenciales.
12. Cursos de adaptación para diplomados universitarios que deseen proseguir estudios oficiales de licenciatura.
13. Enseñanzas no universitarias adaptadas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual.

Artículo 2. *Becas de carácter general.*

1. Se convocarán becas de carácter general para el alumnado de Bachillerato, de Formación Profesional, de Enseñanzas deportivas, de Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, de Másteres oficiales, de Enseñanzas artísticas, de Enseñanzas de idiomas y de otras enseñanzas superiores.

2. Los componentes y cuantías de las becas de carácter general serán los siguientes:

Componentes	Ciclos formativos de grado superior con duración de un curso más prácticas – Euros	Estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores – Euros	Ciclos formativos de grado medio con duración de un curso más prácticas – Euros	Ciclos formativos de grado superior – Euros	Demás estudios – Euros
Compensatoria	2.515,00	2.255,00	2.148,00	1.811,00	1.347,00
Desplazamiento de 5 a 10 kms	177,00	177,00	177,00	177,00	177,00
Desplazamiento de más de 10 a 30 kms.	357,00	357,00	357,00	357,00	357,00
Desplazamiento de más de 30 a 50 kms.	706,00	706,00	706,00	706,00	706,00
Desplazamiento de más de 50 kms	867,00	867,00	867,00	867,00	867,00
Transporte urbano		171,00			
Residencia	2.774,00	2.364,00	2.774,00	2.364,00	2.364,00
Libros y Material escolar	213,00	224,00	150,00	213,00	150,00
Escolarización	546,00		546,00	546,00	546,00
Matrícula para estudios universitarios		Importe de los precios públicos oficiales por servicios académicos para el curso 2007-2008.			
Escolarización en centros municipales ...	273,00		273,00	273,00	273,00
Escolarización en centros con concierto singular	213,00		213,00	213,00	213,00
Proyecto de fin de carrera	503,00	503,00		503,00	

3. Además, la cuantía del componente de residencia se incrementará en 189 euros cuando el centro docente al que asista el alumno radique en una población o área metropolitana de más de 100.000 habitantes. Esta cuantía adicional será de 324 euros cuando dicha población o área metropolitana supere los 500.000 habitantes.

4. El alumnado que curse estudios universitarios no presenciales podrá obtener el componente de compensatoria, el componente de material didáctico y el componente de matrícula con las cuantías establecidas en este real decreto y en las condiciones que se determinen en la correspondiente convocatoria. Además podrán obtener una cuantía máxima de 357 euros en concepto de desplazamiento cuando no residan en la misma localidad en la que radique la sede del centro asociado o colaborador.

5. El alumnado que curse estudios oficiales de bachillerato o formación profesional a distancia podrá obtener el componente de material didáctico con las cuantías establecidas en este real decreto y en las condiciones que se determinen en la correspondiente convocatoria. Además podrá obtener una cuantía máxima de 357 euros en concepto de desplazamiento cuando no resida en la misma localidad en la que radique la sede del centro colaborador o la extensión del centro de bachillerato a distancia.

6. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears, las personas beneficiarias de beca con domicilio familiar en la España insular, o en Ceuta o Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio, dispondrán de 401 euros más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

7. Esta cantidad adicional será de 565 euros para los becarios con domicilio familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma, Menorca y las Pitiusas. Estos complementos de beca serán también aplicables al alumnado que cursa estudios universitarios de educación a distancia o al matriculado en centros oficiales de bachillerato a distancia que resida en territorio insular que carezca de centro asociado o colaborador.

8. En el caso de que el alumnado tenga que desplazarse entre las Islas Canarias y la Península, las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores serán de 805 euros y 850 euros, respectivamente.

9. Para la concesión del componente de compensatoria se aplicará el umbral 1 de renta familiar establecido en el presente real decreto.

Para la concesión del componente de residencia se aplicará el umbral 4 de renta familiar. Estos solicitantes también recibirán el componente de libros y material escolar.

Para la concesión del componente de matrícula se aplicará el umbral 5 de renta familiar. En el supuesto de que, resuelta la convocatoria, el número de becarios resulte inferior al del curso académico 2006-2007 incrementado en un 10 por ciento, para la concesión de esta ayuda se incrementarán progresivamente los umbrales de renta familiar, sin exceder de los establecidos en el umbral 5 a que se refiere este real decreto, incrementados en un 10 por ciento.

Para la concesión de los demás componentes de beca se aplicará el umbral 2 de renta familiar.

10. El importe de estas becas se financiará con cargo a los créditos 18.11.323 M 483.01 y 18.11.323M 485.00 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3. *Becas de movilidad.*

1. Se convocarán becas de movilidad para el alumnado que curse estudios presenciales en centros ubicados en una comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar tanto de enseñanzas universitarias conducentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico y Másteres oficiales, como de enseñanzas artísticas superiores y de estudios religiosos superiores.

2. Las modalidades y cuantías de las becas de movilidad serán las siguientes:

Modalidades	Estudiantes con domicilio familiar en Illes Balears – Euros	Estudiantes con domicilio familiar en Canarias, Ceuta o Melilla – Euros	Resto de estudiantes – Euros
General de movilidad con residencia	3.689,00	3.808,00	3.171,00
Especial de movilidad con residencia	6.220,00	6.426,00	5.351,00
General de movilidad sin residencia			1.592,00
Especial de movilidad sin residencia			3.772,00

3. Para la concesión de las modalidades especiales de beca de movilidad se aplicará el umbral 1 de renta familiar.

Para la concesión de las modalidades generales de beca de movilidad sin residencia se aplicará el umbral 3 de renta familiar.

Para la concesión de las modalidades generales de beca de movilidad con residencia se aplicará el umbral 4 de renta familiar.

4. El importe de estas becas se financiará con cargo a los créditos 18.11.323M 483.01 y 18.11.323M 485.00 del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4. *Ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

1. Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual que curse estudios en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior y Programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial. Los subsidios atenderán a los gastos de comedor escolar y de transporte escolar y se concederán al alumnado con necesidades educativas específicas que pertenezcan a familias numerosas.

2. Los componentes y cuantías de las ayudas y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual serán los siguientes:

Componentes	Educación Primaria, E.S.O. y Programas de cualificación profesional de nivel 1 – Euros	Resto de niveles educativos – Euros
Ayuda de enseñanza	Hasta 797,00	Hasta 797,00
Ayuda o Subsidio de transporte escolar	Hasta 571,00	Hasta 571,00
Ayuda o subsidio de comedor escolar	Hasta 531,00	Hasta 531,00
Ayuda de residencia escolar	Hasta 1.660,00	Hasta 1.660,00
Ayuda para transporte de fin de semana	Hasta 409,00	Hasta 409,00
Ayuda para transporte urbano	Hasta 285,00	Hasta 285,00
Ayuda para libros y material didáctico	Hasta 95,00	Hasta 150,00
Ayuda para reeducación pedagógica	Hasta 844,00	Hasta 844,00
Ayuda para reeducación del lenguaje	Hasta 844,00	Hasta 844,00
Ayuda para necesidades asociadas a la alta capacidad intelectual	Hasta 844,00	Hasta 844,00

Las cuantías establecidas en la tabla anterior para las ayudas o subsidios de transporte se incrementarán hasta en un 50 por cien cuando el alumno tenga una minusvalía motora superior al 65 por ciento.

3. No se concederán ayudas ni subsidios cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. En el nivel de educación infantil no se concederán ayudas para escolarización ni para libros y material didáctico.

4. Para la concesión de las ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivado de discapacidad o de alta capacidad intelectual se aplicará el umbral 2 de renta familiar. Para la concesión de los subsidios no se atenderá a la renta ni al patrimonio familiar.

5. El importe de estas ayudas se financiará con cargo al crédito 18.11.323 M 483.02 del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5. *Umbrales de renta familiar.*

1. El umbral 1 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro: 3.035,00 euros.
 Familias de dos miembros: 5.857,00 euros.
 Familias de tres miembros: 8.535,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 11.194,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 13.847,00 euros.
 Familias de seis miembros: 16.441,00 euros.
 Familias de siete miembros: 18.977,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 21.454,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.478 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. El umbral 2 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro: 9.072,00 euros.
 Familias de dos miembros: 14.778,00 euros.
 Familias de tres miembros: 19.407,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 23.020,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 26.123,00 euros.
 Familias de seis miembros: 29.120,00 euros.
 Familias de siete miembros: 31.953,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 34.767,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.791 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

3. El umbral 3 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro: 10.975,00 euros.
 Familias de dos miembros: 18.758,00 euros.
 Familias de tres miembros: 25.455,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 30.392,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 33.803,00 euros.
 Familias de seis miembros: 36.468,00 euros.
 Familias de siete miembros: 39.097,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 41.715,00 euros.

17 A partir del octavo miembro se añadirán 2.462 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

4. El umbral 4 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro: 11.256,00 euros.
Familias de dos miembros: 19.215,00 euros.
Familias de tres miembros: 26.081,00 euros.
Familias de cuatro miembros: 30.974,00 euros.
Familias de cinco miembros: 34.619,00 euros.
Familias de seis miembros: 37.373,00 euros.
Familias de siete miembros: 40.095,00 euros.
Familias de ocho miembros: 42.805,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.705 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

5. El umbral 5 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro: 11.563,00 euros.
Familias de dos miembros: 19.739,00 euros.
Familias de tres miembros: 26.792,00 euros.
Familias de cuatro miembros: 31.819,00 euros.
Familias de cinco miembros: 35.563,00 euros.
Familias de seis miembros: 38.392,00 euros.
Familias de siete miembros: 41.189,00 euros.
Familias de ocho miembros: 43.973,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.779 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

6. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A dichos efectos, se computará el ejercicio anterior al año en que comienza el curso académico para el que se solicita la beca.

7. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la parte general de la renta con la parte especial de la renta del periodo impositivo, excluyéndose los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

b) De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo, contemplada en el artículo 51.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

c) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos a) y b) anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

8. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la

familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

Artículo 6. *Deducciones de la renta familiar.*

En el curso 2007-2008, además de la reducción a que se refiere la letra *b)* del apartado 7 del artículo anterior, se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

1. El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

2. 425 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 650 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan. Esta deducción será de hasta 1.600 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

3. 1.540 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.450 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Esta deducción será de hasta 3.185 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

4. 1.000 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

5. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por ciento cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Artículo 7. *Umbrales de patrimonio familiar.*

1. Cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 anteriores, se denegará la beca o ayuda solicitada para el curso 2007-2008 cuando se superen los umbrales de patrimonio familiar que se fijan a continuación.

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 41.600 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,50. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,44 los revisados en 2003.

Por 0,38 los revisados en 2004.

Por 0,31 los revisados en 2005.

Por 0,27 los revisados en 2006.

17 En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará la relación de municipios que correspondan a cada una de las situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.505,85 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar 1.640,76 euros.

Estos elementos patrimoniales se computarán por su valor a 31 de diciembre de 2006.

d) También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2006, superior a 150.012 euros.

2. A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Disposición adicional única. *Suplemento del componente de residencia en el curso 2006-2007.*

Con efectos del curso 2006-2007, lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 468/2006, se aplicará también a los beneficiarios de becas de carácter general que cursen estudios postobligatorios no universitarios.

Disposición final primera. *Título competencial y carácter de legislación básica.*

Este real decreto tiene carácter básico, y se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado en el artículo 149.1 30.ª de la Constitución Española y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Corresponde al titular del Ministerio de Educación y Ciencia dictar las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de abril de 2007..-JUAN CARLOS R.-La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Girona. («Boletín Oficial del Estado» 5-V-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de marzo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Girona.

18

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de abril de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el Título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Girona

La Universidad de Girona ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título de Arquitecto y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de marzo de 2007, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Arquitecto de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Girona.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la

18 impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Girona podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Girona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la Universidad española en el próximo curso 2007-2008, de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-2007.)

19 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 38.1 que para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 38.5 de la citada Ley Orgánica, podrán acceder a las universidades españolas, sin necesidad de realizar la mencionada prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la citada Ley Orgánica, prevé en su artículo 17.3 que el acceso a que se refiere el párrafo anterior será de aplicación a partir del 1 de junio de 2007.

Asimismo el artículo 38.6 de la repetida Ley Orgánica de Educación establece que el Gobierno establecerá previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de solicitud de plaza de los alumnos que hayan superado la prueba de acceso, así como la de aquellos que se encuentren en la situación a la que se refiere el mencionado artículo 38.5 relativo a los alumnos que podrán acceder sin realizar dicha prueba.

Por ello, hasta tanto se desarrolle la oportuna normativa y en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, que establece que el Ministerio de Educación y Ciencia regulará las condiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha norma, y siendo necesario estable-

cer los mecanismos mínimos que permitan hacer efectivo el derecho de acceso contemplado en la citada Ley, esta Secretaría de Estado dispone:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

1. Los alumnos procedentes de sistemas educativos de países miembros de la Unión Europea que reúnan los requisitos académicos exigidos en aquellos para acceder a sus universidades, podrán acceder a la Universidad española el próximo curso 2007-2008 sin necesidad de realizar prueba de acceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. En virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los alumnos que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo se entenderán incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 38.5 de la citada Ley. Dicha previsión será igualmente de aplicación a los alumnos que hubieran obtenido el título de Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), reconocido con carácter general como título de acceso a la universidad por parte de la mayoría de los países miembros de la Unión Europea.

Asimismo, y en virtud de los Acuerdos bilaterales relativos a la libre circulación, suscritos por la Confederación Suiza con la Unión Europea, los alumnos procedentes del sistema educativo suizo podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los alumnos que procedan de sistemas educativos de países miembros de la Unión Europea.

3. Lo establecido en los apartados 1 y 2 anteriores se entiende sin perjuicio de las pruebas específicas que puedan exigirse para el acceso a determinadas enseñanzas o centros universitarios, que por sus especiales características requieran la superación de las mismas.

Asimismo, las universidades españolas podrán exigir un adecuado conocimiento de la lengua en la que se impartan las enseñanzas y establecer, en su caso, pruebas que acrediten la competencia lingüística de los alumnos.

Segundo. *Incompatibilidad con otras vías.*—La vía de acceso a la universidad a la que se refiere el apartado anterior es incompatible con el uso de otras vías de acceso en los procesos de admisión para el curso académico 2007-2008.

No podrán solicitar su admisión por la vía a la que se refiere la presente Resolución los alumnos que ya hayan accedido a la universidad española.

Tercero. *Verificación de requisitos de acceso.*—La verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a la Universidad que acrediten los alumnos a los que se refiere estas instrucciones, se llevará a cabo por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*—Los alumnos que deseen acogerse a esta vía de acceso deberán presentar su solicitud a través de Internet, de acuerdo con las instrucciones y dentro de los plazos establecidos por dicha Universidad en la página web www.uned.es/accesoUE

Quinto. *Credencial.*—Una vez recibidas las solicitudes y llevada a cabo la oportuna verificación, la UNED expedirá, en su caso, una credencial ajustada al modelo que figura como anexo I, en la que se hará constar:

- a) El cumplimiento por el solicitante de los requisitos de acceso a la universidad en el país correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.
- b) Los datos relativos a las vías de acceso en relación con las materias cursadas, de acuerdo con lo establecido en el apartado Octavo de esta Resolución.
- c) La calificación definitiva a efectos de acceso a la universidad española.

Sexto. *Validez oficial.*—La credencial a la que se refiere el apartado anterior, tendrá validez en todas las universidades españolas a los efectos de admisión y formalización de matrícula.

Séptimo. *Criterios de prioridad.*—En aquellos supuestos en los que la adjudicación de plazas en universidades públicas esté sometida a criterios de prioridad, cuando el número de

19 solicitudes para un centro universitario concreto sea superior al de plazas disponibles, los alumnos que accedan por la presente vía deberán someterse a los criterios establecidos con carácter general para el acceso a la Universidad española.

La adaptación de la situación académica de dichos alumnos a tales criterios se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. En relación con el criterio de prioridad relativo a las vías u opciones de la vigente prueba de acceso a la Universidad y a su vinculación con determinados estudios universitarios oficiales, los alumnos deberán haber cursado y superado en al menos uno de los dos últimos cursos de la enseñanza secundaria del sistema educativo respectivo, dos de las materias que para cada opción se indican a continuación:

a) Para la opción «Científico-tecnológica»: Matemáticas, Física, Química y Biología. Los alumnos deberán haber cursado en todo caso Matemáticas o Física.

b) Para la opción «Ciencias de la Salud»: Química y Biología.

c) Para las opciones de «Humanidades», «Ciencias Sociales» y «Artes»: Geografía, Historia, Latín, Economía, Matemática no especializada, Historia del Arte, Música, Dibujo, Diseño y Literatura. Asimismo se podrán considerar otras materias de diferente denominación siempre que guarden afinidad con dichas opciones.

2. La determinación de la calificación definitiva a efectos del acceso a la Universidad se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La calificación definitiva que venga otorgada con el título, diploma, certificado o prueba que constituya el requisito académico de acceso a la Universidad en el país de que se trate.

b) Cuando no exista calificación definitiva del título, diploma, certificado extranjero o de prueba de acceso a la universidad en el país de que se trate, se tendrá en cuenta la nota media de las calificaciones obtenidas en los dos últimos cursos de la educación secundaria.

En la determinación de la calificación definitiva a efectos del acceso a la Universidad española, las calificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, deberán ser convertidas a una escala numérica expresada con dos decimales, cuyo valor mínimo será cinco y el máximo diez.

Madrid, 7 de mayo de 2007.–El Secretario de Estado de Universidades e Investigación,
Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO I
Credencial

19



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Credencial para el Acceso a la Universidad Española de conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Curso 2007/2008

ALUMNO:
DNI/PASAPORTE:

SISTEMA EDUCATIVO DE PROCEDENCIA:

CALIFICACIÓN PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA:

Vía/s DE ACCESO:

Madrid, de de 2007

Esta credencial tendrá validez en todas las universidades españolas a los efectos de admisión y formalización de matrícula.

Requisitos de acceso general a la Universidad en los sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Sistema educativo	Título, diploma o certificado
Alemania.	Título Allgemaeine Hochschulreife (Abitur).
Austria.	Reifeprüfungszeugnis.
Bachillerato Inter- nacional.	Diploma de Bachillerato Internacional (BI).
Bélgica.	Certificat d'enseignement secondaire supérieur (comunidad francó- fona). Diploma van Secundair Ondervijs (comunidad flamenca). Abschlusszeugnis der Oberstufe des Sekundarunterrichts (comunidad germanófona).
Bulgaria.	Diploma za Sredno Obrasovanie y Prueba de acceso a una universidad concreta.
República Checa.	Título Vysvedčení o Maturitní skousce, que se obtiene tras haber superado la prueba de Maturita.
Chipre.	Título Apolytirio y certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad.
Dinamarca.	Certificado de Studentereksamen (stx). Certificado de Hojere forberedelseseksamen (hf).
Escuelas Europeas.	Título de Bachillerato Europeo.
Eslovaquia.	Título Vysvedcenie o maturitnej skuske».
Eslovenia.	Matura.
Estonia.	Certificado de haber concluido la educación secundaria y certificado de haber superado los exámenes estatales y/o la las pruebas de acceso a la universidad.
Finlandia.	Título Lukio y certificado acreditativo de haber aprobado el examen Yloippilastutkinto.
Francia.	Título de Baccalauréat.
Grecia.	Título Apolytirio Kykiou junto con el Certificado de Acceso Estudios Superiores (Veveosi).
Hungría.	Certificado Érettségi bizonyitvány, acreditativo de haber completado la educación secundaria y de haber superado el examen érettségi vizsga.
Irlanda.	The Established Leaving Certificate.
Italia.	Diploma de Examen de Estado o de Maturità.
Letonia.	Diploma de Examen de Estado o de Maturità.
Lituania.	Título Brandos Atestatas junto con el certificado acreditativo de haber superado en una universidad lituana el examen de acceso a unos estu- dios concretos.
Luxemburgo.	Diploma de fin de estudios secundarios. Diploma de fin de estudios secundarios técnicos.
Malta.	Acreditación de haber superado el examen Matriculate Certificate Exa- mination y al menos un nivel C en tres asignaturas cursadas en secun- daria: inglés, matemáticas y maltés.
Países Bajos.	Diploma Voorbereidend Wetenschappelijk Onderwijs (vWO) que se obtiene una vez superado el examen final Centraal examen.
Polonia.	Título swiadectwo dojrzalosci acreditativo de haber aprobado el exa- men nowa matura.

Sistema educativo	Título, diploma o certificado
Portugal.	Certificado acreditativo de haber superado el Ensino Secundario y de haber superado las pruebas de ingreso de ámbito nacional.
Reino Unido.	Certificado acreditativo de haber obtenido al menos 2 «A» Levels del GCE y 120 puntos.
Rumania.	Diploma de Bacalaureat.
Suecia.	Diploma Slutbetyg.
Suiza.	Diploma de Maturité.

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la Universidad española en el próximo curso 2007-2008 de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-2007.)

Advertido error material en el anexo II de la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la Universidad española en el próximo curso 2007-2008 de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 112, de 10 de mayo de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el anexo II, página 20128, columna «Título, diploma o certificado» del sistema educativo «Reino Unido», donde dice: «Certificado acreditativo de haber obtenido al menos 2 “A” Levels del GCE y 120 puntos», debe decir: «Certificado acreditativo de haber obtenido al menos 2 “A Levels” con calificación E y 80 puntos».

REAL DECRETO 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. («Boletín Oficial del Estado» 25-V-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en su capítulo VI sobre enseñanzas artísticas, y las organiza en ciclos de formación específica cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

Esta Ley establece para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño una semejanza con las enseñanzas de formación profesional en cuanto al nivel académico de los estudios, su organización en ciclos de grado medio y de grado superior, la estructura modular de sus enseñanzas, y su finalidad que es, en ambos casos, la incorporación al mundo

21 profesional. Además la Ley consolida aquellas especificidades propias de las enseñanzas artísticas que se asientan en una formación polivalente para favorecer el desarrollo de las capacidades y destrezas vinculadas al dominio del lenguaje artístico-plástico, la cultura artística, el conocimiento de los materiales y la tecnología, la metodología proyectual y la orientación e inserción profesional de alumno, y especializada a fin de garantizar el dominio cualificado de los procedimientos y técnicas artístico-artesanales propios de cada título. Asimismo, la Ley enmarca las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio en la educación secundaria postobligatoria y las de grado superior en la educación superior. Igualmente dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Este nuevo marco normativo hace necesario definir la ordenación de las actuales enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, estableciendo las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y la estructura común de su ordenación académica, configuradas desde la perspectiva de la capacitación artística, técnica y tecnológica, conforme las competencias profesionales propias de estos títulos, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social y cultural.

En este real decreto se regula el acceso y la admisión a estas enseñanzas profesionales con una mayor flexibilidad, se adecuan los procesos de evaluación y movilidad del alumnado de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño a las actuales exigencias y se asientan las bases para facilitar los procedimientos de reconocimiento de convalidaciones y exenciones. Asimismo, se promueve la formación a lo largo de la vida introduciendo la posibilidad de que las Administraciones educativas puedan organizar y desarrollar vías formativas para la formación continua y actualización de titulados, así como otros cursos de especialización vinculados con estas enseñanzas artísticas.

Finalmente, este real decreto recoge, en el ámbito de la formación artística, las previsiones contenidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas la Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado, el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 2007, dispongo:

CAPÍTULO I

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño: definición, finalidad y objetivos

Artículo 1. *Definición.*

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño del sistema educativo, comprenden el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones relacionadas con el ámbito del diseño, las artes aplicadas y los oficios artísticos, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, así como para la actualización y ampliación de las competencias profesionales y personales a lo largo de la vida.

Artículo 2. *Finalidad de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen como finalidad:

a) Proporcionar la formación artística, técnica y tecnológica, adecuada para el ejercicio cualificado de las competencias profesionales propias de cada título.

b) Facilitar información acerca de los aspectos organizativos, económicos, jurídicos y de seguridad que inciden en el ejercicio profesional, en las relaciones laborales y en el ámbito empresarial del sector profesional correspondiente.

c) Capacitar para el acceso al empleo ya sea como profesional autónomo o asalariado, y fomentar el espíritu emprendedor y la formación a lo largo de la vida.

Artículo 3. *Objetivos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

1. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen como objetivo que los alumnos y alumnas sean capaces de:

a) Desarrollar la competencia propia de cada título e iniciar la práctica profesional con garantías de calidad, eficacia y solvencia.

b) Valorar la importancia de las artes plásticas como lenguaje creativo universal y como medio de expresión cultural, así como el enriquecimiento que para ellas suponen los oficios y procedimientos artísticos tradicionales y actuales.

c) Favorecer la renovación de las artes y las industrias culturales a través de la reflexión estética y el dominio de los procedimientos artísticos de realización.

d) Desarrollar el potencial emprendedor, de autoaprendizaje y de adaptación a la evolución de las concepciones artísticas y de los procesos técnicos, y utilizar los cauces de información y formación continuada relacionados con el ejercicio de su profesión y con el desempeño de iniciativas personales y profesionales.

e) Comprender la organización y características de su ámbito profesional, los aspectos legislativos que inciden en las relaciones laborales del sector profesional correspondiente así como los mecanismos básicos y específicos de inserción profesional.

f) Desarrollar habilidades y destrezas en las áreas prioritarias contempladas dentro de las directrices marcadas por la Unión Europea, especialmente aquellas relativas a las tecnologías de la información y comunicación, los idiomas, el trabajo en equipo y la prevención de riesgos laborales.

2. Asimismo, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño fomentarán la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas, con independencia de su origen, raza, sexo, discapacidad y demás circunstancias personales o sociales, para el acceso a la formación y el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

Ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño: títulos y ciclos formativos

Artículo 4. *Títulos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

1. Los títulos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el sistema educativo son los de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño constituyen un documento de carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional, que acredita el nivel de formación, la cualificación y la competencia profesional específica de la especialidad artística correspondiente.

Artículo 5. *Estructura de los títulos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

La normas que el Gobierno dicte para establecer los diferentes títulos de Artes Plásticas y Diseño, especificarán:

a) Identificación del título: denominación, nivel, duración y familia profesional artística. Referente europeo.

- 21** b) El perfil profesional, que incluirá la competencia general del título, las competencias profesionales que lo constituyen y, en su caso, las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que pudieran estar incluidas en el título.
- c) El contexto profesional.
 - d) Las enseñanzas mínimas, que constituyen los elementos básicos del currículo del ciclo formativo, organizadas en módulos formativos, y su correspondiente carga lectiva.
 - e) La relación numérica profesor/alumno.
 - f) Las competencias docentes de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para la impartición de los módulos que constituyen las enseñanzas mínimas, así como las equivalencias a efectos de docencia que, en su caso, procedan.
 - g) Convalidaciones y exenciones.
 - h) Accesos a estudios superiores desde los ciclos formativos de grado superior.

Artículo 6. *Ciclos formativos de artes plásticas y diseño.*

1. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño conducentes a los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente, agrupados en familias profesionales artísticas.

2. Los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de artes plásticas y diseño se estructurarán en cursos académicos y se organizarán en módulos formativos de duración variable. Los objetivos, contenidos, competencias y criterios de evaluación correspondientes a los distintos módulos formativos estarán vinculados a las finalidades y objetivos contemplados en los artículos 2 y 3.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, las Administraciones educativas podrán organizar y desarrollar vías formativas que faciliten la formación continua y la actualización permanente de las competencias profesionales de los titulados en Artes Plásticas y Diseño.

CAPÍTULO III

Enseñanzas mínimas

Artículo 7. *Establecimiento de las enseñanzas mínimas.*

Conforme establece el artículo 6 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Gobierno fijará las enseñanzas mínimas correspondientes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y las mismas incluirán para cada ciclo formativo los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos generales y las competencias.
- b) Los módulos formativos que desarrollarán la capacitación artística, técnica y tecnológica asociada al perfil profesional.
- c) Los módulos formativos relacionados con la orientación e inserción laboral, así como la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- d) El módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio.
- e) El módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior.
- f) Los objetivos de cada módulo y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, expresados en términos de capacidades, los contenidos y los correspondientes criterios de evaluación.
- g) La carga lectiva de cada módulo y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, expresada en horas de duración mínima y su equivalencia en créditos, entendiéndose que diez horas lectivas equivalen a un crédito de formación.

1. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño incorporarán en el grado medio un módulo de obra final y, en el grado superior, un módulo de proyecto integrado, cuya superación será necesaria para la obtención del título correspondiente.

2. El módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio y el módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior, se realizarán en el último curso, se evaluarán una vez superados los restantes módulos que constituyen el currículo del ciclo formativo, y contarán con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo.

3. El módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio, tiene por objeto que los alumnos y alumnas sean capaces de integrar los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad a través de la realización de una obra, adecuada al nivel académico cursado, que evidencie dominio en los procedimientos de realización y sea expresión de su sensibilidad artística.

4. El módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior, tiene por objeto que los alumnos y alumnas sean capaces de integrar, aplicar y valorar los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad a través de la formulación y realización de un proyecto, adecuado al nivel académico cursado, que evidencie rigor técnico, cultura plástica, expresión artística y sensibilidad estética y posibilidad de realización y viabilidad.

Artículo 9. *Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.*

1. Todos los ciclos formativos de artes plásticas y diseño incluirán prácticas formativas en empresas, estudios, talleres u otras entidades. Dicha fase de formación práctica, en situación real de trabajo, no tendrá carácter laboral y formará parte del currículo del ciclo formativo correspondiente.

2. La fase de formación práctica facilitará el desarrollo de aquellas capacidades sociolaborales que requieren ser completadas en un entorno real de trabajo, así como aquellas otras necesarias para complementar las competencias profesionales alcanzadas en el centro educativo, con el objeto de contribuir al logro de las finalidades y objetivos contemplados en los artículos 2 y 3 de la presente norma.

3. Las Administraciones educativas, de acuerdo con las disponibilidades organizativas, determinarán el momento de la realización y evaluación de la fase de formación práctica en función de las características propias de cada ciclo formativo.

Artículo 10. *Módulo de formación y orientación laboral.*

Los ciclos formativos incluirán un módulo específico dirigido a conocer los aspectos organizativos, económicos y de legislación básica que inciden en el ejercicio profesional, en las relaciones laborales y en el ámbito empresarial del sector profesional correspondiente, así como las oportunidades de aprendizaje, de formación continuada, de acceso al empleo y a la reinserción laboral. Asimismo este módulo fomentará el espíritu emprendedor, el desarrollo de actividades empresariales y el trabajo por cuenta propia.

Artículo 11. *Prevención de riesgos laborales y protección medioambiental.*

Los ciclos formativos incorporarán en sus enseñanzas aquellos contenidos que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales derivados del ejercicio profesional correspondiente, así como aquellos contenidos vinculados a la protección medioambiental, y al tratamiento, aprovechamiento y eliminación de residuos derivados de la actividad profesional correspondiente.

21 Artículo 12. *Accesibilidad universal.*

El Gobierno y las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño aquellos objetivos y contenidos que garanticen el desarrollo del currículo formativo «diseño para todos», en cumplimiento de lo establecido en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidades.

CAPÍTULO IV

Currículo de los ciclos formativos

Artículo 13. *Establecimiento del currículo de los ciclos formativos.*

1. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.

2. Los centros que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño desarrollarán y completarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente, mediante la puesta en práctica de su proyecto educativo y la implementación de programaciones didácticas que tomen en consideración las características del contexto social y cultural, las necesidades del alumnado, con especial atención a las de quienes presenten una discapacidad, y las posibilidades formativas del entorno.

3. La metodología didáctica de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño integrará los aspectos artísticos, científicos, técnicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos y procedimientos propios de la actividad profesional correspondiente.

CAPÍTULO V

Acceso y admisión

Artículo 14. *Requisitos de acceso a las enseñanzas de profesionales de artes plásticas y diseño.*

1. Conforme al artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título declarado equivalente.

2. Conforme al artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Bachiller, o título declarado equivalente.

3. Asimismo para acceder al grado medio y al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, además de los requisitos académicos recogidos en los apartados anteriores, se deberá superar una prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate.

4. Las Administraciones Educativas regularán las pruebas mencionadas en los apartados anteriores.

Artículo 15. *Exenciones de la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.* **21**

1. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño a que se hace referencia en el apartado tercero del artículo anterior:

a) Quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar.

b) Quienes hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios establecidos por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, los establecidos con carácter experimental al amparo del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas, así como por el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes.

2. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño a que se hace referencia en el apartado tercero del artículo anterior:

Quienes estén en posesión de cualquier título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar, o título declarado equivalente.

3. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes se encuentren en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

a) Título de Bachiller, modalidad de artes, o de Bachillerato artístico experimental.

b) Título superior de Artes Plásticas y Título superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes.

c) Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades.

d) Licenciatura en Bellas Artes.

e) Arquitectura.

f) Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

4. Asimismo las Administraciones Educativas regularán la exención de la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a quienes estando en posesión de los requisitos académicos de acceso conforme lo establecido en los artículos 52.1 y 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acrediten tener experiencia laboral de, al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder, debiendo aportar, al menos, la siguiente documentación:

Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

Artículo 16. *Acceso sin requisitos académicos al grado medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

1. Conforme al artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, sin estar en posesión de los requisitos académicos de acceso, quienes acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, poseer los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el artículo 14.3 del presente real decreto, y tengan como mínimo diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.

21 2. Conforme al artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, sin estar en posesión de los requisitos académicos de acceso, quienes acrediten mediante la superación de una prueba de acceso, poseer la madurez en relación con los objetivos de Bachillerato, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el artículo 14.3 del presente real decreto, y tengan como mínimo diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder.

3. Las pruebas de acceso a que hace referencia el artículo al artículo 52.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, constarán de dos partes:

a) La parte general que, para el acceso al grado medio, versará sobre las capacidades básicas de la educación secundaria obligatoria y, para el acceso al grado superior, versará sobre los conocimientos y capacidades básicas de las materias comunes del bachillerato.

b) La parte específica que permitirá valorar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

4. Las Administraciones Educativas regularán la exención de las pruebas a quienes acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder aportando, al menos, la documentación que se indica en el artículo 15.4 de la presente norma.

5. Asimismo, podrán quedar exentos de la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 17. Regulación y validez de las pruebas de acceso.

1. La organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso a que se refieren los artículos anteriores, serán determinados por cada Administración educativa, facilitando la accesibilidad al alumnado con discapacidad que lo requiera.

2. Las calificaciones de la prueba de acceso se expresarán en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para su superación.

3. Las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior, tendrán validez en todo el territorio nacional, y su superación dará derecho a matricularse conforme a la normativa vigente en el ciclo formativo correspondiente, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los diferentes centros.

4. La superación de la parte general de la prueba regulada en el apartado a) del artículo 16.3 del presente real decreto, tendrá validez para posteriores convocatorias.

Artículo 18. Reserva de plazas.

Las Administraciones educativas podrán establecer, en el ámbito de sus competencias, un porcentaje de plazas de reserva para quienes accedan a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en los supuestos recogidos en los artículos 15 y 16 del presente real decreto.

CAPÍTULO VI

Evaluación y movilidad

Artículo 19. Evaluación y promoción en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. La evaluación en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será continua y tendrá en cuenta el progreso y la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos generales y las competencias profesionales propias del ciclo.

2. La evaluación se realizará de manera diferenciada por módulos, tomando como referencia los objetivos de cada módulo expresados en términos de capacidades, destrezas y

competencias, y los respectivos criterios de evaluación de cada uno de los módulos. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas.

3. Los resultados de la evaluación final de cada módulo se expresarán en términos de calificaciones de acuerdo con una escala numérica de cero a diez. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.

4. En la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, colaborará el responsable de la formación del alumnado, designado por el correspondiente centro de trabajo durante su período de estancia en éste. Los resultados de la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres se expresarán en términos de «Apto / No apto». Para la superación de fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres los alumnos dispondrán de un máximo de dos convocatorias.

5. El número máximo de convocatorias para la superación de cada módulo será de cuatro. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrá establecer una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

6. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión de «Renuncia».

7. Las Administraciones educativas podrán establecer requisitos para la promoción del curso. En todo caso, será necesario que los alumnos hayan obtenido evaluación positiva en módulos cuya carga lectiva sume, al menos, el 75 por 100 del primer curso.

8. La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen así como la calificación de «Apto» en la fase de prácticas en empresas, estudios y/o talleres.

9. La nota media final del ciclo formativo se obtendrá una vez superados los módulos impartidos en el centro educativo y la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y consistirá en la media aritmética de las notas medias ponderadas de los distintos módulos que lo componen, expresada con dos decimales. La nota media ponderada se obtendrá multiplicando el número de créditos que corresponde a un módulo por la calificación final obtenida en éste, y dividiendo el resultado entre el número total de créditos cursados.

10. A los efectos del cálculo de la nota media final no será computada la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, ya que su calificación se formula en términos de «Apto / No apto», ni aquellos módulos que hubieran sido objeto de convalidación y/o exención por su correspondencia con la práctica laboral.

Artículo 20. *Documentos básicos de evaluación y movilidad de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

1. Los documentos básicos de evaluación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño son: el expediente académico personal, que se acredita con la certificación académica personal, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.

2. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el expediente académico del alumno. En dicho expediente figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, la modalidad de acceso al ciclo, el número y la fecha de matrícula, los resultados de la evaluación y, en su caso, las medidas de adaptación curricular y la nota media final.

3. Los documentos básicos de evaluación citarán en lugar preferente la norma de la Administración Educativa que desarrolla el currículo correspondiente.

4. A fin de garantizar la movilidad académica y territorial de las alumnas y alumnos, tendrán la consideración de documentos básicos de movilidad: la certificación académica personal, obtenida del expediente académico, y el informe de evaluación individualizado.

21 5. La certificación académica personal tiene valor acreditativo de los estudios realizados por el alumnado y constituye el documento oficial básico que recoge la referencia normativa del plan de estudios, el curso académico, las calificaciones obtenidas con expresión de la convocatoria (ordinaria o extraordinaria), los módulos que hayan sido objeto de convalidación y/o correspondencia con la práctica laboral y, en su caso, las anulaciones de matrícula y/o renuncia a convocatorias.

6. Cuando el alumno se traslade de centro, se consignará en un informe de evaluación individualizado toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

Artículo 21. *Procedimiento para la movilidad.*

1. Cuando un alumno solicite el traslado de expediente académico a fin de continuar los estudios iniciados en un centro perteneciente a otra Administración educativa, la Administración educativa receptora, una vez aceptado el mismo, procederá a la correspondiente adaptación a fin de que el alumno se incorpore al curso que le corresponda. A tal efecto, aquellos módulos aprobados en su totalidad que, según el criterio de dicha Administración educativa, sean similares en contenidos y carga lectiva a los establecidos en su plan de estudios, serán reconocidos de forma automática como adaptados, pudiendo prever para otros casos, la superación de complementos de formación que se consideren convenientes.

2. Los módulos adaptados figurarán en el expediente académico personal con la denominación de «Adaptado». Cuando sea necesario hacer una ponderación de las calificaciones, los módulos que figuren como adaptados se computarán con la calificación obtenida en el centro de origen.

CAPÍTULO VII

Efectos de los títulos

Artículo 22. *Efectos de los títulos.*

1. Los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional. Acreditan el nivel de formación, las competencias profesionales que contienen y surten los efectos establecidos en la legislación vigente, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

2. La superación de un ciclo formativo de grado medio dará derecho a la obtención del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño que corresponda y la superación de un ciclo formativo de grado superior dará derecho a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño correspondiente.

3. El título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso al Bachillerato.

4. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño dará derecho al acceso directo a los estudios superiores de Diseño, a los estudios superiores de Artes Plásticas y a las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

5. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, de acuerdo con la normativa vigente sobre los procedimientos de ingreso en la universidad y teniendo en cuenta su relación con las enseñanzas correspondientes.

6. El registro y la expedición de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, de realizará de acuerdo con la normativa estatal básica sobre expedición de títulos académicos y profesionales.

Convalidaciones y exenciones

Artículo 23. *Convalidación de módulos formativos.*

1. Serán objeto de convalidación los módulos formativos comunes a varios ciclos formativos de artes plásticas y diseño, siempre que tengan igual denominación, duración, objetivos, contenidos y criterios de evaluación, de acuerdo con lo establecido por la norma que regule cada título.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta a las Administraciones educativas, podrá regular las convalidaciones entre módulos formativos con distinta denominación pero con similitud de contenidos, objetivos, criterios de evaluación y carga lectiva.

3. Las convalidaciones no contempladas en los apartados anteriores, deberán ser solicitadas al Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, para la resolución que proceda.

4. Los módulos que sean objeto de convalidación figurarán en el expediente académico del alumno con la expresión de «Convalidado».

Artículo 24. *Exención de módulos formativos y de la fase de formación práctica por su correspondencia con la experiencia laboral.*

1. Podrá determinarse la exención de módulos formativos y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, por su correspondencia con la práctica laboral, siempre que se acredite, al menos, un año de experiencia relacionada con los conocimientos, capacidades y destrezas, y en su caso unidades de competencia, propias de los módulos y/o del ejercicio profesional específico del ciclo formativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la norma que regule cada título.

2. La experiencia laboral a que se refiere el apartado anterior se acreditará mediante la documentación que se indica en el artículo 15.4.

3. Los módulos formativos y la fase de formación práctica que sean objeto de exención por su correspondencia con la práctica laboral figurarán en el expediente académico del alumno con la expresión de «Exento».

Artículo 25. *Convalidaciones de módulos formativos de ciclos formativos de grado medio con materias de bachillerato.*

Las convalidaciones de módulos formativos pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio con materias de bachillerato se establecerán en la norma que regule cada título.

Artículo 26. *Convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y las enseñanzas de Formación Profesional y otras enseñanzas de régimen especial.*

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer mediante norma las convalidaciones entre enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y las enseñanzas de formación Profesional y otras enseñanzas de régimen especial.

Artículo 27. *Convalidaciones entre módulos formativos de grado superior y enseñanzas superiores no universitarias.*

El Gobierno, oído el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, regulará las convalidaciones que pudieran establecerse entre las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de Artes Plásticas y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

21 Artículo 28. *Convalidaciones entre módulos formativos de grado superior y enseñanzas universitarias.*

El Gobierno, oídos el Consejo de Coordinación Universitaria y el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, regulará las convalidaciones que pudieran establecerse entre las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas universitarias.

Disposición adicional primera. *Medidas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.*

Las Administraciones educativas establecerán las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidades, a fin de facilitar al alumnado los medios y recursos que se precisen para acceder y cursar las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.

Disposición adicional segunda. *Acreditación de condiciones de acceso del alumnado a determinadas enseñanzas artísticas profesionales.*

Para aquellas enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño que se determinen, conducentes a titulaciones que en su ejercicio profesional requieran determinados conocimientos y capacidades propios del ámbito artístico de la música, las Administraciones educativas podrán requerir la aportación de la documentación justificativa necesaria, cuando así se indique en la norma por la que se establecen dichos títulos.

Disposición adicional tercera. *Cursos de especialización.*

Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, las Administraciones educativas podrán organizar y desarrollar cursos de especialización vinculados a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, que podrán ser objeto de una certificación acreditativa de la formación adquirida en la que se indique la superación del curso y el número de horas de duración así como su equivalencia en créditos. Dicha certificación podrá tener, en su caso, valor en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Disposición adicional cuarta. *Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso.*

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los efectos de lo establecido en el artículo 14 de este Real Decreto, se podrá acceder a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño con las siguientes titulaciones:

1. Para los ciclos formativos de grado medio:
 - a) Estar en posesión el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.
 - b) Haber superado de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artístico el tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o el segundo curso del plan experimental.
 - c) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o de Técnico, de las enseñanzas de Formación profesional.
 - d) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
2. Para los ciclos formativos de grado superior:
 - a) Estar en posesión del título de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño.

b) Estar en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondiente al plan de estudios de 1963 o del plan experimental.

c) Estar en posesión del título de Técnico Especialista o de Técnico Superior, de las enseñanzas de Formación profesional.

d) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

e) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Disposición adicional quinta. *Revisión y actualización de los títulos.*

Periódicamente el Gobierno procederá a la revisión y, en su caso, actualización de los títulos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de artes plástica y diseño regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Equivalencia entre los actuales títulos de Técnico y Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño y las nuevas titulaciones.*

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades autónomas, determinará las equivalencias entre los diferentes títulos de Técnico y Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño vigentes y los que se establezcan al amparo de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter de norma básica y es de aplicación en todo el territorio nacional y se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución y al amparo de la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

ORDEN ECI/1456/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 28-V-2007.)

22 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 59.1 que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado. En desarrollo del artículo citado, el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la ley mencionada.

Procede, por tanto, establecer los currículos de los niveles intermedio y avanzado correspondientes a las enseñanzas de los idiomas árabe, francés e inglés que se han de cursar en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla, así como los aspectos básicos que habrán de tenerse en cuenta respecto a las pruebas específicas de certificación de los niveles mencionados.

Por todo ello, y en el ejercicio de la autorización conferida por el artículo 3.2 del citado Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de árabe, francés e inglés, que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

Artículo 2. Elementos de los currículos.

Los elementos de los currículos están constituidos por los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que figuran en el anexo a la presente Orden.

Artículo 3. Organización y duración de los cursos.

1. Las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado de los currículos de francés e inglés regulados por esta Orden se organizarán en dos cursos para cada uno de los niveles citados, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.

2. Las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado del currículo de árabe regulado por esta Orden se organizarán en cinco cursos, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.

3. La duración en horas lectivas de cada curso, independientemente de su modalidad, será de 120 horas.

4. En todos los casos, las enseñanzas podrán organizarse de forma integrada o por destrezas.

Artículo 4. Programaciones didácticas.

1. En uso de su autonomía pedagógica, los departamentos de coordinación didáctica elaborarán una programación que complementará y desarrollará el currículo de los idiomas que impartan.

2. Las programaciones incluirán para cada curso:

- a) Los objetivos y contenidos establecidos, así como la temporalización.
- b) Las orientaciones sobre metodología y materiales didácticos.

- c) Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción.
 - d) Las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.
3. Las programaciones elaboradas por los departamentos deberán ser aprobadas por el claustro de profesores y hacerse públicas por las escuelas oficiales de idiomas.

Artículo 5. *Acceso.*

1. El certificado acreditativo de haber superado el nivel básico permitirá el acceso a las enseñanzas de nivel intermedio del idioma correspondiente.
2. El certificado acreditativo de haber superado el nivel intermedio permitirá el acceso a las enseñanzas de nivel avanzado del idioma correspondiente.
3. El título de Bachiller habilitará para acceder directamente a las enseñanzas de nivel intermedio del primer idioma cursado en el Bachillerato.
4. Podrán acceder a cualquiera de los cursos de los niveles intermedio o avanzado de un idioma quienes, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 59.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, puedan acreditar el dominio de competencias suficientes en dicho idioma.
5. Los departamentos de coordinación didáctica podrán tener en cuenta, para la ubicación de un alumno de nuevo ingreso en el curso correspondiente, las competencias alegadas por dicho alumno en su Portfolio Europeo de las Lenguas.

Artículo 6. *Promoción y permanencia.*

1. La promoción de un curso a otro dentro del mismo nivel exigirá la superación de unas pruebas de aprovechamiento que demuestren la consecución de los objetivos del curso desde el que se promociona, según éstos hayan sido establecidos en la programación didáctica. Las pruebas serán organizadas por los departamentos de cada idioma y sus características serán homogéneas para todos los departamentos.
2. Corresponde a las escuelas oficiales de idiomas la expedición de las certificaciones académicas de superación de estos cursos.
3. El alumnado tendrá derecho a permanecer matriculado en el mismo curso de un idioma, en régimen presencial, durante un periodo máximo de dos años académicos completos y a poder acogerse, como mínimo, a una convocatoria cada año para superar el curso.

Artículo 7. *Evaluación.*

Las escuelas oficiales de idiomas llevarán a cabo distintos tipos de evaluación: de clasificación, diagnóstico, progreso, aprovechamiento y certificación. Para cada uno de dichos tipos de evaluación, se indicará el colectivo de alumnos al que va dirigido, las características de los métodos, instrumentos y criterios de evaluación, y los responsables del proceso evaluativo.

Artículo 8. *Certificación.*

1. Para la obtención de los certificados de los niveles intermedio y avanzado se deberán superar unas pruebas específicas que serán comunes a todas las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y a todas las modalidades de enseñanza.
2. El Ministerio de Educación y Ciencia regulará la elaboración, convocatoria, administración y evaluación de las pruebas a las que se refiere el apartado anterior.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla y las escuelas oficiales de idiomas harán pública toda la información sobre las pruebas que concierna al alumnado que vaya a realizarlas.

4. Los certificados de los niveles intermedio y avanzado serán expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las escuelas oficiales de idiomas.

5. Con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfollio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no obtengan el certificado del nivel intermedio o del nivel avanzado, se les podrá expedir, a petición de los mismos, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Disposición adicional primera. *Cursos de actualización y especialización.*

1. Las escuelas oficiales de idiomas podrán, en función de los recursos disponibles, organizar e impartir cursos especializados para la adquisición y el perfeccionamiento de competencias en idiomas tanto en los niveles intermedio y avanzado como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Estos cursos se organizarán según demanda y estarán orientados a la formación del profesorado u otros colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas: desarrollo de destrezas parciales en una o varias lenguas, idiomas para fines específicos, mediación u otros.

3. La organización e impartición de estos cursos conllevará, por parte de la escuela oficial de idiomas que los oferte, el establecimiento de unos objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, así como la elaboración de una programación que establezca la temporalización de las enseñanzas correspondientes y de la evaluación.

4. La certificación de estos cursos se llevará a cabo mediante unas pruebas específicas que habrán de cumplir los requisitos y presentar las características que determine al respecto el Ministerio de Educación y Ciencia.

5. En los certificados de los cursos de actualización y especialización, y además de lo señalado en el artículo 4.6 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se indicará la especialidad del curso correspondiente.

6. Los certificados serán expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la escuela oficial de idiomas que haya organizado los cursos correspondientes.

Disposición adicional segunda. *Adaptación para la enseñanza a distancia.*

El Ministerio de Educación y Ciencia adecuará la organización de las enseñanzas reguladas por la presente Orden a las características propias de la educación a distancia.

Disposición transitoria única. *Implantación.*

La implantación de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación del sistema educativo establecido por la Ley citada y simultáneamente se extinguirán las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, de acuerdo al siguiente calendario: 2007-2008, tercer curso de Ciclo Elemental y 2008-2009, cuarto y quinto cursos de Ciclo Superior.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

22

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y a los Directores Provinciales de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

PREÁMBULO

Las escuelas oficiales de idiomas ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de adquirir, de acuerdo con sus necesidades y a lo largo de la vida, diversos niveles de competencia en varias lenguas, de lo que depende la igualdad de oportunidades para el desarrollo personal, la educación, el empleo, la movilidad, el acceso a la información y el enriquecimiento y la comunicación interculturales, así como la participación democrática en las sociedades multilingües actuales. Esos centros constituyen, por tanto, uno de los contextos más idóneos para desarrollar las políticas educativas lingüísticas del Consejo de Europa, que tienen como objetivo fomentar el plurilingüismo, la diversidad lingüística, la cohesión social, la ciudadanía democrática y el enriquecimiento mutuo.

Las escuelas oficiales de idiomas hacen suyo el fin de fomentar en los ciudadanos adultos una competencia plurilingüe y utilizar, definida en el Marco Comunitario de Referencia para las Lenguas (MCER) *en que la capacidad de utilizar las lenguas para fines comunicativos y de participar en una relación intercultural en que una persona, en cuanto agente social, domina —con distinto grado— varias lenguas y posee experiencia de varias culturas, lo que equivale a una competencia compuesta y compleja que le permite integrarse mejor en una sociedad global*. Esta competencia supone la toma de conciencia de por qué y cómo se aprenden las lenguas; se han elegido, de que hay competencias transferibles y de la fiabilidad de utilizarse en el aprendizaje de idiomas; al respecto por todas las lenguas y sus variedades, sea cual sea el idioma que se esté aprendiendo; así como por las culturas inherentes a esas lenguas y por las relaciones culturales que se establecen entre ellas; así como por las relaciones que existen entre lenguas y culturas, y un enfoque global integrado de la enseñanza de idiomas en los currículos.

Además, conciliando plenamente con el *enfoque accional* adoptado en el MCER, el nuevo ordenamiento de las enseñanzas de idiomas de régimen especial desarrolladas en el presente currículo se basa en la idea de que una lengua no es un *objeto* que debe simplemente estudiarse y conocerse, y a cuyas reglas el hablante está sometido, sino una *actividad*, social y culturalmente situada, que está aprendiendo a *realizar*, en el contexto mayor de una actividad general, para comunicarse con otras personas, por diversas razones y con distintos objetivos.

1. INTRODUCCIÓN AL CURRÍCULO

El MCER señala que *“la comunicación supone la realización de tareas que no son sólo de carácter lingüístico, aunque conlleven actividades de lengua y requieran de la competencia comunicativa del individuo”, y en la medida en que estas tareas no sean ni rutinarias ni automáticas, requieren el uso de estrategias*”. Además, *“mientras la realización de estas tareas suponga llevar a cabo actividades de lengua, necesitan el desarrollo (mediante la comprensión, la expresión, la interacción o la mediación) de textos orales o escritos (...) No puede haber un acto de comunicación por medio de la lengua sin un texto (l) existe necesariamente una correlación entre las categorías propuestas para la descripción de las actividades de lengua y los textos resultantes de dichas actividades”*.

El fin último del presente currículo es, por tanto, el de contribuir a que los alumnos lleguen a ser capaces, a los distintos niveles recogidos en este anexo, de crear los textos que demandan la realización de unas determinadas tareas de la vida real y la consecución de ciertos fines, aplicando simultáneamente, mediante las estrategias adecuadas, una serie de competencias de diversos tipos que aquí se presentan, inevitablemente, de manera *lineal* y en componentes separados. La aplicación conjunta y estratégica de competencias variadas a la comunicación requiere que el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación reintegren dichas competencias en una totalidad que refleje la realidad compleja de la actividad lingüística en cualquier lengua.

Este currículo, dadas sus características, puede ayudar a llevar a cabo esta reintegración haciendo reflexionar a profesores y alumnos, en primer lugar, sobre *para qué actuamos lingüísticamente las personas y qué hacemos en realidad cuando actuamos lingüísticamente*; sobre *qué nos capacita para actuar de esta manera* y, por tanto, *qué capacidades hay que aprender para ello*; sobre *cómo se aprende a actuar— y a actuar mejor— en otras lenguas y en la propia*; y sobre *cómo establecer objetivos y evaluar su consecución*. De los frutos de esta reflexión se pueden extraer conclusiones que orienten la práctica de los docentes y de los aprendientes, tanto en su labor conjunta como en el aprendizaje autónomo.

2. OBJETIVOS

¿Para qué actuamos lingüísticamente las personas? En la enseñanza y el aprendizaje de idiomas se ha pasado de estudiar sus aspectos formales y supuestas reglas de funcionamiento a lo que se puede hacer con las lenguas, es decir sus funciones comunicativas, pero un enfoque accional supone ir más allá y considerar marcos de actuación mayores, con independencia de la lengua específica, ya que así como las competencias puramente lingüísticas son un medio y no un fin, la actividad lingüística es también un medio y no un fin, en todos los casos y en cualquier lengua.

En los ámbitos público, personal, profesional o educativo se llevan a cabo muchas acciones que pueden requerir a su vez actividades lingüísticas del tipo que sea: las personas estudian, trabajan y, en su tiempo de ocio, por ejemplo, oyen música o leen, van al cine o charlan con los amigos. Por su parte, una actividad como ir al cine puede demandar con otras personas, conseguir información sobre qué películas ver, dónde y a qué hora, leer algunas reseñas o críticas, sacar entradas, desplazarse al cine, ver la película y comentarla después con los acompañantes o con otros, quitarse un chato por internet. Una reunión de trabajo puede requerir, entre otras tareas, obtener información, preparar

y hacer una presentación, quizá con un soporte informático, contestar a las posibles preguntas de los asistentes, negociar, tomar decisiones o redactar un informe posterior. Mientras unas enseñanzas de tipo general no pueden proveer las situaciones y acciones globales específicas a las que el alumno se enfrentará en otras lenguas, la creación — comprensión y producción— de los textos que suele demandar la realización de ciertas actividades generales en los ámbitos personal, público, profesional o educativo conforma, precisamente, el conjunto de objetivos globales y específicos por destrezas del presente currículo.

De ahí la importancia que debe concederse a las competencias generales del alumno y a la transferencia que puede hacer de estas competencias al aprendizaje de otras lenguas y sus entornos socioculturales. Y de ahí, también, la primera orientación fundamental que debe darse a la enseñanza y al aprendizaje: ubicar en todo momento lo que se hace en el aula por referencia a la acción general según ésta se lleva a cabo en el entorno real. Un cambio de visión desde un mero “enfoque por tareas” a un enfoque accional supone establecer un marco general de acción, definir claramente qué es una tarea, discriminar tareas reales y tareas de aprendizaje, y proponer acciones globales o acciones específicas que se realicen en el aula y en el entorno real. Conviene recordar que las necesidades de aprendizaje de los alumnos adultos requieren que los proyectos propuestos no sólo sean concebidos para que aprendan, desarrollen y mejoren diversas competencias, sino para que se entrenen en los comportamientos reales en las lenguas que han elegido, comportamientos que suponen la adopción estratégica y simultánea de competencias generales, sociolingüísticas, pragmáticas y lingüísticas específicas, con el fin de llevar a cabo una serie de acciones intencionadas en un ámbito concreto con un objetivo claramente definido y un resultado determinado.

Los objetivos de actuación globales, y generales y específicos por destrezas, que se establecen en el presente currículo, para los niveles intermedio y avanzado (niveles B1 y B2 del Consejo de Europa, respectivamente) son los siguientes:

Nivel Intermedio

1. Objetivo global

Utilizar el idioma con cierta seguridad y flexibilidad, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como en situaciones reales de comunicación oral y escrita, para comprender y producir textos en una variedad de lengua estándar, con estructuras habituales y un repertorio léxico común no muy idiomático, y que versen sobre temas generales, cotidianos o en los que se tiene un interés personal.

2. Objetivos generales por destrezas

2.1. Comprensión oral.— Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y los detalles, así como las intenciones de quien habla, en situaciones reales de comunicación oral, en forma hablada o escrita y transmitidas de viva voz o por medios técnicos, siempre que las condiciones acústicas sean buenas y se pueda volver a escuchar lo dicho.

2.2. Expresión e interacción oral.— Producir textos orales bien organizados y adecuados al interlocutor y propósito comunicativo, y desenvolverse con una corrección, fluidez y espontaneidad que permitan mantener la interacción, aunque a veces resulten evidentes el acento extranjero, las pausas para planear el discurso o corregir errores y sea necesaria cierta cooperación por parte de los interlocutores.

2.3. Comprensión de lectura.— Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y los detalles más relevantes en textos escritos claros y bien organizados, en lengua estándar y sobre temas generales, actuales o relacionados con la propia especialidad.

2.4. Expresión e interacción escrita.— Escribir textos sencillos y cohesionados, sobre temas cotidianos o en los que se tiene un interés personal, y en los que se pide o transmite información; se narran historias; se describen experiencias, acontecimientos, sean éstos reales o imaginados, sentimientos, reacciones, deseos y aspiraciones; se justifican brevemente opiniones y se explicitan planes.

3. Objetivos específicos por destrezas

3.1. Comprensión oral

Comprender instrucciones con información léxica sencilla, como, por ejemplo, instrucciones de funcionamiento de aparatos de uso frecuente, y seguir indicaciones detalladas.

Comprender generalmente las ideas principales de una conversación o discusión informal siempre que el discurso esté articulado con claridad y en lengua estándar.

En conversaciones formales y reuniones de trabajo, comprender gran parte de lo que se dice si está relacionado con su especialidad y siempre que los interlocutores eviten un uso muy idiomático y pronuncien con claridad.

Seguir generalmente las ideas principales de un debate largo, que tiene lugar en su presencia, siempre que el discurso esté articulado con claridad y en una variedad de lengua estándar.

RECONOCER LAS IDEAS PRINCIPALES, LOS MOTIVOS DE LAS ACCIONES, LAS SITUACIONES DE LA VIDA COTIDIANA, LAS SITUACIONES DE LA VIDA COTIDIANA Y EXPLICARLOS CON RAZONABLE PRECISIÓN.

Nivel Avanzado

1. Objetivo global

Utilizar el idioma con soltura y eficacia en situaciones habituales y más específicas que requieren comprender, producir y tratar textos orales y escritos conceptual y lingüísticamente complejos, en una variedad de lengua estándar, con un repertorio léxico amplio aunque no muy idiomático, y que versen sobre temas generales, actuales o propios del campo de especialización del hablante.

2. Objetivos generales por destrezas

2.1. Comprensión oral.– Comprender textos extensos, bien organizados y lingüísticamente complejos que traten temas generales, actuales o propios del campo de especialización del hablante, en una variedad de lengua estándar, articulados a velocidad normal, e incluso cuando las condiciones acústicas no sean buenas.

2.2. Expresión e interacción oral.– Producir textos claros y detallados, bien organizados y adecuados al interlocutor y propósito comunicativo, sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales o relacionados con la propia especialización, indicando los pros y los contras de las distintas opciones, y tomar parte activa en conversaciones extensas; incluso en un ambiente con ruidos, desenvolviéndose con un grado de corrección, fluidez y naturalidad que permita que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte del hablante y sus interlocutores, aunque aquí aún cometa errores esporádicos.

2.3. Comprensión de lectura.– Leer con un alto grado de independencia textos extensos y complejos, adaptando el estilo y la velocidad de lectura a los distintos textos y finalidades y utilizando fuentes de referencia apropiadas de forma selectiva, y contar con un amplio vocabulario activo de lectura, aunque tenga alguna dificultad con expresiones poco frecuentes.

2.4. Expresión e interacción escrita.– Escribir textos claros y detallados sobre una amplia serie de temas relacionados con el campo de especialización del hablante, en una variedad de lengua estándar, articulados a velocidad normal, e incluso cuando las condiciones acústicas no sean buenas, sobre temas generales, indicando los pros y los contras de las distintas opciones, o sintetizando y evaluando información y argumentos procedentes de varias fuentes.

3. Objetivos específicos por destrezas

3.1. Comprensión oral

Comprender declaraciones y mensajes, avisos e instrucciones detalladas sobre temas concretos y abstractos, en lengua estándar y con un ritmo normal.

Comprender discursos y conferencias extensos, e incluso seguir líneas argumentales complejas siempre que el tema sea relativamente conocido y el desarrollo del discurso se facilite con marcadores explícitos.

Comprender las ideas principales de conferencias, charlas e informes, y otras formas de presentación académica y profesional lingüísticamente complejas.

Comprender la mayoría de los documentales, radiofónicos y otro material grabado o retransmitido en lengua estándar, e identificar el estado de ánimo y el tono del hablante.

Comprender la mayoría de las noticias de la televisión y de los programas sobre temas actuales.

Comprender documentales, entrevistas en directo, debates, obras de teatro y la mayoría de las películas en lengua estándar.

Comprender con todo detalle lo que se le dice directamente en conversaciones y transacciones en lengua estándar, incluso en un ambiente con ruido de fondo.

Captar, con algún esfuerzo, gran parte de lo que se dice a su alrededor.

Comprender las discusiones sobre asuntos relacionados con su especialidad y entender con todo detalle las ideas que destaca el interlocutor.

3.2. Expresión oral

Hacer declaraciones, publicar sobre la mayoría de temas generales con un grado de claridad, fluidez y espontaneidad que no provoca tensión o molestias al oyente.

Realizar con claridad y detalle presentaciones preparadas previamente sobre una amplia serie de asuntos generales o relacionados con su especialidad, explicando puntos de vista sobre un tema, razonando a favor o en contra de un punto

Comprender las ideas principales de muchos programas de radio o televisión que tratan temas cotidianos o actuales, o asuntos de interés personal o profesional, cuando la articulación es relativamente lenta y clara.

Comprender las ideas principales de los informativos radiofónicos y otro material grabado sencillo que trate temas cotidianos articulados con relativa lentitud y claridad.

Comprender muchas películas que se articulan con claridad y en un nivel de lengua sencillo, y donde los elementos visuales y la acción conducen gran parte del argumento.

3.2. Expresión oral

Hacer declaraciones públicas breves y ensayadas, sobre un tema cotidiano dentro de su campo, que son claramente inteligibles a pesar de ir acompañadas de un acento y entonación incontestablemente extranjeros.

Hacer una presentación breve y preparada, sobre un tema dentro de su especialidad, con la suficiente claridad como para que se pueda seguir sin dificultad la mayor parte del tiempo y cuyas ideas principales estén explicadas con una razonable precisión, así como responder a preguntas complementarias de la audiencia, aunque puede que tenga que pedir que se las repitan si se habla con rapidez.

3.3. Interacción oral

Desenvolverse en transacciones comunes de la vida cotidiana como son los viajes, el alojamiento, las comidas y las compras, intercambiar, comprobar y confirmar información con el debido detalle. Enfrentarse a situaciones menos corrientes y explicar el motivo de un problema.

Iniciar, mantener y terminar conversaciones y discusiones sencillas cara a cara sobre temas cotidianos, de interés personal o profesional, que sean pertinentes para la vida diaria (por ejemplo, familia, acciones, trabajo, viajes y hechos de actualidad).

En conversaciones informales, ofrecer o buscar puntos de vista y opiniones personales al discutir sobre temas de interés; hacer comprensibles sus opiniones o reacciones respecto a las soluciones posibles de problemas o cuestiones prácticas, o a los pasos que se han de seguir (sobre todo en el caso de que se trate de un acontecimiento, por ejemplo, un viaje, un proyecto, un problema de salud, un problema de trabajo, un problema de aprendizaje, un problema de experiencias y hechos, sueños, esperanzas y ambiciones; expresar con amabilidad creencias, opiniones, acuerdos y desacuerdos, y explicar y justificar brevemente sus opiniones y proyectos.

Tomar parte en discusiones formales y reuniones de trabajo habituales sobre temas cotidianos y que suponen un intercambio de información sobre hechos concretos o en las que se dan instrucciones o soluciones a problemas prácticos, o en las que se trata un punto de vista con claridad, ofreciendo breves razonamientos y explicaciones de opiniones, planes y acciones.

Tomar la iniciativa en entrevistas o consultas (por ejemplo, para plantear un nuevo tema), aunque dependa mucho del entrevistador durante la interacción, y utilizar un cuestionario preparado para realizar una entrevista estructurada, con algunas preguntas complementarias.

3.4. Comprensión de lectura

Comprender instrucciones sencillas y escritas con claridad relativas a un aparato.

Encontrar y comprender información relevante en material escrito de uso cotidiano, por ejemplo en cartas, catálogos y documentos oficiales breves.

Comprender la descripción de acontecimientos, sentimientos y deseos en cartas personales.

Reconocer ideas significativas de artículos sencillos de periódico que tratan temas cotidianos.

3.5. Expresión escrita

Escribir informes muy breves en formato convencional con información sobre hechos comunes y los motivos de ciertas acciones.

Tomar notas, haciendo una lista de los aspectos importantes, durante una conferencia sencilla, siempre que el tema sea conocido y el discurso se formule de un modo sencillo y se articule con claridad.

Resumir breves fragmentos de información de diversas fuentes, así como realizar paráfrasis sencillas de breves pasajes escritos utilizando las palabras y la ordenación del texto original.

3.6. Interacción escrita

Escribir notas en las que se transmite o requiere información sencilla de carácter inmediato y en las que se resaltan los aspectos que le resultan importantes.

individuales, un enfoque accional toma como punto de partida la totalidad del texto y su función social, así como su carácter convencional en contextos igualmente convencionales.

También en este sentido se puede hablar de transferencia de competencias ya que lo que se observa en el aprendizaje de la primera lengua es que los hablantes adquieren, a partir de experiencias comunicativas y sociales, un conocimiento que les permite comprender y producir textos que cumplen con las características comunicativas y pragmáticas propias de los contextos de uso. En este sentido, el aprendizaje de una segunda lengua es un proceso que implica la adquisición de un conocimiento que les permite comprender y producir textos que cumplen con las características comunicativas y pragmáticas propias de los contextos de uso. En este sentido, el aprendizaje de una segunda lengua es un proceso que implica la adquisición de un conocimiento que les permite comprender y producir textos que cumplen con las características comunicativas y pragmáticas propias de los contextos de uso.

La comprensión, producción y tratamiento de textos como *unidades mínimas* de comunicación es el eje de las enseñanzas de la primera lengua. En este sentido, el aprendizaje de una segunda lengua es un proceso que implica la adquisición de un conocimiento que les permite comprender y producir textos que cumplen con las características comunicativas y pragmáticas propias de los contextos de uso. En este sentido, el aprendizaje de una segunda lengua es un proceso que implica la adquisición de un conocimiento que les permite comprender y producir textos que cumplen con las características comunicativas y pragmáticas propias de los contextos de uso.

En el currículo, las diversas competencias, o *contenidos competenciales*, se relacionan de manera lineal pero en un orden determinado, de modo que resulte más claro cuál es la perspectiva accional subyacente y cómo se puede abordar el tratamiento integrado de estos contenidos, desde el contexto sociocultural general de acción hasta el elemento lingüístico concreto.

3. CONTENIDOS COMPETENCIALES

Lo que nos capacita para actuar *lingüísticamente* es, por tanto, un conjunto de estrategias, conocimientos y habilidades que reflejan un sustrato cognitivo común a todo hablante pero cuyas manifestaciones específicas dependen de la cultura particular, en tanto responden a necesidades sociales y comunicativas concretas. Los alumnos deberán entrenarse, con la orientación y la ayuda del profesor, en el empleo de las estrategias necesarias para poner en práctica las competencias que demandan los diversos tipos de actividades comunicativas en la lengua de que se trate.

El hecho de que en la actividad lingüística real, y en el texto que es su producto, estas competencias estén imbricadas y se manifiesten en la comprensión oral y escrita, en la expresión oral y escrita, en la comprensión oral, comprensión de lectura y expresión e interacción oral y escrita permite hacer la misma distinción en la enseñanza, con la orientación y la evaluación y facilita la delimitación de las competencias sobre las que habrá que asesorar al alumno y que éste habrá de desarrollar, dependiendo de la realización de actividades específicas.

Así, en el apartado anterior se han distinguido, por ejemplo, la expresión oral de la interacción oral, ya que cada una demandará la activación de competencias propias que conviene tratar separadamente. El texto dialogico está sujeto a las reacciones de los interlocutores, que lo van creando en conjunto; las intervenciones son breves, improvisadas; la interacción oral requiere un conocimiento de las intenciones de los interlocutores y un conocimiento del contexto de mantenimiento del contacto, la expresión de las reacciones o la indicación de las referencias. El texto oral monológico requiere ser capaz de producir enunciados más largos, complejos y estructuralmente complejos. En ambos casos, son necesarias una competencia general y comunicativa, pero las diferencias de ámbito, situacionales y contextuales demandarán subcompetencias distintas: el ámbito público o privado exigen la observancia de normas sociolingüísticas determinadas, un tratamiento determinado del tema (que puede reflejarse, por ejemplo, en determinados elementos léxicos), y sus asociativamente.

Por su parte, las actividades de comprensión de textos orales o escritos demandan el desarrollo de unas competencias específicas y el entrenamiento de los alumnos en la aplicación de unas estrategias que son propias de estas actividades. Así, las programaciones didácticas y las prácticas de enseñanza, aprendizaje y aprendizaje autónomo pueden abordarse, no desde las competencias puramente lingüísticas –cuya parcelación y secuenciación resulta siempre problemática y cuyo aprendizaje aislado no garantiza una aplicación adecuada en la construcción del texto–, sino a partir de los ámbitos, los conjuntos de tareas, las actividades, o los diversos tipos de textos.

Es posible, asimismo, organizar las enseñanzas en torno a cualesquiera subcompetencias. Los diversos tipos de competencias que se describen en el currículo constituyen subsistemas de competencia general comunicativa y expresiva, que se desarrollan y se ejercitan en contextos comunicativos y expresivos. Las competencias comunicativas y expresivas que el alumno debe poner en juego para la realización de cualquier actividad pueden disponerse y tratarse en distintas etapas y de distintos modos, tanto en el aula como fuera de ella, y corresponderá a los departamentos de coordinación didáctica, a profesores y alumnos definir a qué dimensiones se va a dar prioridad en qué momento y en qué entorno. En estos casos, se puede considerar la conveniencia de dejar el tratamiento y evaluación de ciertas subcompetencias a los alumnos, haciéndoles así más conscientes y responsables de su propio aprendizaje. En cualquiera de los casos, se explicitará para qué fin general, es decir para la consecución de un proyecto o acción general se tratan los distintos subsistemas, de manera que enseñanza y aprendizaje concuerden con la adquisición de competencias útiles para su desenvolvimiento eficaz en una sociedad multilingüe y multicultural.

de vista concreto, mostrando las ventajas y desventajas de varias opciones, desarrollando argumentos con claridad y ampliando y defendiendo sus ideas con aspectos complementarios y ejemplos relevantes, así como responder a una serie de preguntas complementarias de la audiencia con un grado de fluidez y espontaneidad que no supone ninguna tensión ni para sí mismo ni para el público.

3.3. Interacción oral

En una entrevista, tomar la iniciativa, ampliar y desarrollar sus ideas, bien con poca ayuda, bien obteniéndola del entrevistador si la necesita.

En transacciones e intercambios para obtener bienes y servicios, explicar un problema que ha surgido y dejar claro que el proveedor del servicio o el cliente debe hacer concesiones.

Participar activamente en conversaciones formales, debates y reuniones de trabajo, sean habituales o no, en las que se aborda un asunto o un problema con claridad, especulando sobre las causas y consecuencias y comparando las ventajas y desventajas de diferentes enfoques, y en las que ofrece, explica y defiende sus opiniones y puntos de vista, evalúa las propuestas alternativas, formula hipótesis y responde a éstas, contribuyendo al progreso de la tarea e invitando a otros a participar.

Participar activamente en conversaciones informales que se dan en situaciones cotidianas, haciendo comentarios; expresando y defendiendo con claridad sus puntos de vista; evaluando propuestas alternativas; proporcionando información relevante; respondiendo a las preguntas de los interlocutores; ofreciendo un comportamiento distinto del que tendrían con un hablante nativo, sin suponer tensión para ninguna de las partes, transmitiendo cierta emoción y resaltando la importancia personal de hechos y experiencias.

3.4. Comprensión de lectura

Comprender instrucciones extensas y complejas que estén dentro de su especialidad, incluyendo detalles sobre condiciones y advertencias, siempre que pueda volver a leer las secciones difíciles.

Identificar con rapidez el contenido y la importancia de noticias, artículos e informes sobre una amplia serie de temas profesionales.

Leer correspondencia relativa a su especialidad y captar fácilmente el significado esencial.

Comprender artículos e informes relativos a asuntos actuales en los que los autores adoptan posturas o puntos de vista concretos.

Comprender prosa literaria contemporánea.

3.5. Expresión escrita

Escribir informes que desarrollen un argumento, razonando a favor o en contra de un punto de vista concreto y explicando las ventajas y las desventajas de varias opciones.

Escribir reseñas de películas, de libros o de obras de teatro.

Tomar notas sobre aspectos que le parecen importantes en una conferencia estructurada con claridad sobre un tema conocido, aunque tienda a concentrarse en las palabras mismas y pierda por tanto alguna información.

Resumir textos tanto factuales como de ficción, comentando y analizando puntos de vista opuestos y los temas principales, así como resumir fragmentos de noticias, entrevistas o documentales que contienen opiniones, argumentos y análisis; y la trama y la secuencia de los acontecimientos de películas o de obras de teatro.

3.6. Información

Escribir notas en las que se transmite o requiere información sencilla de carácter inmediato y en las que se resaltan los aspectos que le resultan importantes.

Escribir cartas, independientemente del soporte, en las que se expresan noticias y puntos de vista con eficacia y se transmite cierta emoción, se resalta la importancia personal de hechos y experiencias, y se comentan las noticias y los puntos de vista de la persona a la que escribe y de otras personas.

Esto es lo que hacemos en realidad cuando actuamos lingüísticamente. La diferencia entre aprender y enseñar a partir de comportamientos globales simplemente pautados y hacerlo a partir de conocimientos abstractos aislados reside en considerar o no la lengua como acción. Si se observan las regularidades que se dan en la actividad lingüística en cualquier lengua, se descubre que esta sistematicidad no se genera a partir de la aplicación de una serie de reglas, sino de la replicación de una serie de patrones de uso: las personas se relacionan y comunican con algún fin, transaccional o interactivo. Y para ello han aprendido una serie de comportamientos complejos que suelen incluir un comportamiento lingüístico y que incorporan aspectos situacionales, funcionales y formales. Superando tanto un enfoque tradicional, basado en reglas y formas, como un enfoque comunicativo, centrado básicamente en las funciones o actos de habla

- 2.3.5.1.4. Factualidad. Pres. simple o can + inf. para expresar verdades generales
- 2.3.5.1.4.1. Factualidad. Pres. simple o can + inf. para expresar verdades generales
- 2.3.5.1.4.2. Necesidad y obligación: *ought to*
- 2.3.5.1.4.3. Capacidad: *could / couldn't*
- 2.3.5.1.4.4. Permiso: *could / be allowed to*
- 2.3.5.1.4.5. Posibilidad: *will / would / should / must / cannot / couldn't*
- 2.3.5.1.4.6. Prohibición: verbos que expresan prohibición y forma negativa de verbos que expresan permiso
- 2.3.5.1.4.7. Intención y volición: verbos que expresan intención / volición
- 2.3.5.1.3. Voz pasiva: *passive* indefecta p. e. *She was given a scholarship*
- 2.3.6. SINTAGMA ADVERBIAL
- 2.3.6.1. Núcleo: adverbios y locuciones adverbiales
- 2.3.6.1.1. Clases: *discursive*; p. e. *finally*; *... finally*; *for instance*; *so*; *anyway*
- 2.3.6.1.2. Grado: positivo relativo; p. e. *rather slowly*; *well enough*
- 2.3.6.2. Modificación del núcleo
- 2.3.6.2.1. Mediante SN; p. e. *three miles away*
- 2.3.6.2.2. Mediante SV; p. e. *as far as Scotland*
- 2.3.6.2.3. Mediante SPrep; p. e. *up to Scotland*
- 2.3.6.2.4. Mediante frase complejiva; p. e. *there where we met your sister*
- 2.3.6.3. Posición de los elementos del sintagma
- 2.3.6.3.1. (+SAdv) (+SN) (+SPrep) (+frase complejiva)
- 2.3.6.3.2. Posición relativa de elementos en cadenas de adverbios y locuciones de modo, lugar y tiempo

- 2.3.7. SINTAGMA PREPOSICIONAL
- 2.3.7.1. Núcleo: preposiciones y locuciones preposicionales
- 2.3.7.2. Modificación del núcleo
- 2.3.7.2.1. Mediante SN; p. e. *some minutes before midnight*
- 2.3.7.2.2. Mediante SAdv; p. e. *deeply in love*
- 2.3.7.2.3. Mediante SPrep; p. e. *from under the table*
- 2.3.7.2.4. Mediante SV; p. e. *before signing*
- 2.3.7.2.5. Coordinación de núcleos; p. e. *before, during and after meals*
- 2.3.7.3. Posición de los elementos del sintagma: (SN) (SAdv) N (+SPrep) (+SAdv) (+SN) (+SV)
- 2.3.7.4. Funciones sintácticas del sintagma: Suj. Atrib y CAg
- 2.4. Competencia léxica

El alumno, a nivel intermedio, tendrá un buen dominio del vocabulario elemental y un repertorio léxico suficiente para expresarse con algún circunquío sobre la mayoría de los temas pertinentes para su vida diaria (familia, aficiones e intereses; trabajo; viajes y hechos de actualidad), pero todavía cometerá errores importantes cuando aborde temas y situaciones poco frecuentes o más complejas.

Las áreas temáticas para las que habrá que considerar subtemas y sus correspondientes repertorios léxicos, teniendo en cuenta las demandas de los objetivos de este nivel, son las siguientes:

- Identificación personal
- Identificación del alumno
- Actividades de la vida diaria
- Tiempo libre y ocio
- Viajes
- Relaciones humanas y sociales
- Salud y cuidados físicos
- Comercio
- Compras y actividades comerciales
- Alimentación
- Bienes y servicios
- Lengua y comunicación
- Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente
- Ciencia y tecnología

En el tratamiento de esta competencia, se tendrá presente que no existe un léxico "pasivo" y un léxico "activo" sino repertorios de formas y significados que dependen de la actividad comunicativa de la que se trate (comprensión, expresión, interacción). Una persona que lee o escucha la radio está tan activa lingüísticamente como cuando se dirige a una audiencia o toma parte en una conversación. En este sentido, el grado de competencia léxica propio del nivel debe ser específico en los textos producidos en las actividades lingüísticas correspondientes en las diversas situaciones de comunicación.

Se tendrá en cuenta, asimismo, la conveniencia de tratar el léxico considerando formas plurilexemáticas y unidades superiores a la palabra aislada de manera que se provea al alumno de un contexto más amplio de uso que facilite el desarrollo adecuado de la competencia léxica.

2.5. Competencia fonético-fonológica

Esta competencia supone, a nivel intermedio, el conocimiento y la producción de los siguientes aspectos, relacionados para los idiomas a los que se refiere este currículo:

- ARABE
- 2.5.1. Procesos fonológicos
- 2.5.1.1. Elisión
- 2.5.1.1.1. Supresión de primera radical en la conjugación del verbo asimilado
- 2.5.1.1.2. Supresión de و y ante consonante sin vocal: *سرت يرتك بكت اليح*
- 2.5.1.2. Asimilación
- 2.5.1.2.1. Asimilación de consonantes
- 2.5.1.2.2. Asimilación de consonantes
- 2.5.1.2.3. Asimilación de consonantes
- 2.5.1.2.4. Asimilación de consonantes
- 2.5.1.2.5. Asimilación de consonantes
- 2.5.1.2.6. Asimilación de consonantes
- 2.5.1.2.7. Asimilación de consonantes
- 2.5.1.2.8. Asimilación de consonantes
- 2.5.1.2.9. Asimilación de consonantes
- 2.5.1.2.10. Asimilación de consonantes
- 2.5.1.2.11. Conjugación del verbo duplicado: *مصرفي قبل المصنف / aumentado: مصرفي قبل المصنف*
- 2.5.1.2.12. Conjugación del verbo cónico: *تصرف التاجر*
- 2.5.1.2.13. Conjugación del verbo defectivo: *تصرف التاجر*
- 2.5.1.3. Adición: adición de eufónica: *مكرة حركة التاء. لم يكن الدار سيل*
- FRANCES
- 2.5.1. Sonidos y fonemas vocálicos y sus combinaciones: semivocales, diplogos y triptongos en combinación con semivocales
- 2.5.2. Sonidos y fonemas consonánticos y sus agrupaciones: dobles consonantes con valor fonémico; p. e. *# a dh / # l / a dh*
- 2.5.3. Procesos fonológicos vocálicos y consonánticos. *Liaison* obligatoria y facultativa
- 2.5.4. Acento fónico de elementos léxicos aislados: acento de insistencia, focalización y otros
- 2.5.5. Acento y tonicidad / patrones tonales en el sintagma: grupos rítmicos y entonación. Funciones demarcativa, distintiva, expresiva y comunicativa

INGLES

- 2.5.1. Sonidos y fonemas vocálicos
- 2.5.1.1. Alófonos principales
- 2.5.1.1.1. Variantes en sílaba abierta / trabada y acentuada / no acentuada
- 2.5.1.1.2. Reducción de diplogos + *schwa*
- 2.5.1.2. Sonidos y fonemas consonánticos: Alófonos principales
- 2.5.2. Procesos fonológicos
- 2.5.2.1. Elisión
- 2.5.2.2. Elisión
- 2.5.2.3. Elisión
- 2.5.2.4. Elisión
- 2.5.2.5. Elisión
- 2.5.2.6. Elisión
- 2.5.2.7. Elisión
- 2.5.2.8. Elisión
- 2.5.2.9. Elisión
- 2.5.2.10. Elisión
- 2.5.2.11. Elisión
- 2.5.2.12. Elisión
- 2.5.2.13. Elisión
- 2.5.2.14. Elisión
- 2.5.2.15. Elisión
- 2.5.2.16. Elisión
- 2.5.2.17. Elisión
- 2.5.2.18. Elisión
- 2.5.2.19. Elisión
- 2.5.2.20. Elisión
- 2.5.2.21. Elisión
- 2.5.2.22. Elisión
- 2.5.2.23. Elisión
- 2.5.2.24. Elisión
- 2.5.2.25. Elisión
- 2.5.2.26. Elisión
- 2.5.2.27. Elisión
- 2.5.2.28. Elisión
- 2.5.2.29. Elisión
- 2.5.2.30. Elisión
- 2.5.2.31. Elisión
- 2.5.2.32. Elisión
- 2.5.2.33. Elisión
- 2.5.2.34. Elisión
- 2.5.2.35. Elisión
- 2.5.2.36. Elisión
- 2.5.2.37. Elisión
- 2.5.2.38. Elisión
- 2.5.2.39. Elisión
- 2.5.2.40. Elisión
- 2.5.2.41. Elisión
- 2.5.2.42. Elisión
- 2.5.2.43. Elisión
- 2.5.2.44. Elisión
- 2.5.2.45. Elisión
- 2.5.2.46. Elisión
- 2.5.2.47. Elisión
- 2.5.2.48. Elisión
- 2.5.2.49. Elisión
- 2.5.2.50. Elisión
- 2.5.2.51. Elisión
- 2.5.2.52. Elisión
- 2.5.2.53. Elisión
- 2.5.2.54. Elisión
- 2.5.2.55. Elisión
- 2.5.2.56. Elisión
- 2.5.2.57. Elisión
- 2.5.2.58. Elisión
- 2.5.2.59. Elisión
- 2.5.2.60. Elisión
- 2.5.2.61. Elisión
- 2.5.2.62. Elisión
- 2.5.2.63. Elisión
- 2.5.2.64. Elisión
- 2.5.2.65. Elisión
- 2.5.2.66. Elisión
- 2.5.2.67. Elisión
- 2.5.2.68. Elisión
- 2.5.2.69. Elisión
- 2.5.2.70. Elisión
- 2.5.2.71. Elisión
- 2.5.2.72. Elisión
- 2.5.2.73. Elisión
- 2.5.2.74. Elisión
- 2.5.2.75. Elisión
- 2.5.2.76. Elisión
- 2.5.2.77. Elisión
- 2.5.2.78. Elisión
- 2.5.2.79. Elisión
- 2.5.2.80. Elisión
- 2.5.2.81. Elisión
- 2.5.2.82. Elisión
- 2.5.2.83. Elisión
- 2.5.2.84. Elisión
- 2.5.2.85. Elisión
- 2.5.2.86. Elisión
- 2.5.2.87. Elisión
- 2.5.2.88. Elisión
- 2.5.2.89. Elisión
- 2.5.2.90. Elisión
- 2.5.2.91. Elisión
- 2.5.2.92. Elisión
- 2.5.2.93. Elisión
- 2.5.2.94. Elisión
- 2.5.2.95. Elisión
- 2.5.2.96. Elisión
- 2.5.2.97. Elisión
- 2.5.2.98. Elisión
- 2.5.2.99. Elisión
- 2.5.2.100. Elisión
- 2.5.3. Variaciones actitudinales; p. e. *formalidad, amabilidad, insistencia*
- 2.6. Competencia ortográfica

A nivel intermedio el alumno será capaz de comprender en textos escritos las convenciones ortográficas que se relacionan a continuación y de utilizarlas para producir textos escritos en los que la ortografía y la puntuación son lo bastante correctas como para que se comprendan casi siempre. Las competencias ortográficas que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes, relacionadas para los idiomas a los que se refiere este currículo:

ARABE

- 2.6.1. Utilización de caracteres ajenos al alfabeto árabe
- 2.6.2. Ortografía de palabras extranjeras
- 2.6.3. Ortografía de palabras extranjeras
- 2.6.4. Elisión de *alif* en el interrogativo unido a preposición: *جرأ، ما، لعمري، هم*

FRANCES

- 2.6.1. Representación gráfica de fonemas y sonidos
- 2.6.1.1. Representación para un sonido
- 2.6.1.1.1. Caracteres vocálicos dobles: *-ay, ey, oy>*
- 2.6.1.1.2. Caracteres consonánticos dobles o triples: *-ch, cch, cti, ng, ph, pi, phi, rh>*
- 2.6.1.2. Representación para dos sonidos. Caracteres consonánticos dobles o triples: *-ff, gg, pn, sch, sh, sth, sv>*
- 2.6.1.3. Inversión de caracteres vocálicos dobles *<ei>*, *<ia>*
- 2.6.2. División: vocal / veza (hiato). Divisiones no permitidas

INGLES

- 2.6.1. Representación gráfica de fonemas y sonidos
- 2.6.1.1. Grafemas con varias correspondencias fonémicas

- 2.3.4.1.2.1. Positivo relativo; prefijación y sufixación (-ish); modificación (somewhat, slightly, pretty, rather, luso) obligatorios; hardly, sort/kind of colocaciones con adverbios del tipo de *intently, deeply*
- 2.3.4.1.2.2. Imperativo. Usos especiales: contrastivo; p.e. *more good than bad*
- 2.3.4.1.2.3. Sufijación
- 2.3.4.2.1. Mediante SN; p.e. *crystal clear*
- 2.3.4.2.2. Mediante SAdj; p.e. *flashy green*
- 2.3.4.2.3. Mediante SV; p.e. *nice to talk to*
- 2.3.4.2.4. Mediante frase completa; p.e. *unsure whether to leave / how to tell him*
- 2.3.4.2.5. Modificación múltiple; p.e. *five pounds too heavy; far too small to hold all these people*
- 2.3.4.3. Posición de los elementos del sintagma
- 2.3.4.3.1. (SN) (SAdj) (SAdv) (+SV) (+frase completa) (+oración)
- 2.3.4.3.2. Posición de los elementos del sintagma: *push the door open*; núcleos coordinados
- 2.3.4.4. Funciones sintácticas del sintagma: CPred (p.e. *push the door open*)

- 2.3.5. SINTAGMA VERBAL
- 2.3.5.1. Núcleo; verbo
- 2.3.5.1.1. Tiempo; expresión del futuro: *will / have + Part Pae*; *be due to + inf*
- 2.3.5.1.2. Aspecto
- 2.3.5.1.2.1. Durativo: verbos intrínsecamente durativos; perifrasis verbales: *would + inf*
- 2.3.5.1.2.2. Incoativo: verbos intrínsecamente incoativos; perifrasis verbales (*be about to*)
- 2.3.5.1.2.3. Iterativo: verbos intrínsecamente iterativos; perifrasis verbales (*go / keep on + ing*); repetición del verbo
- 2.3.5.1.2.5. Terminativo: verbos intrínsecamente terminativos
- 2.3.5.1.3. Modalidad
- 2.3.5.1.3.1. Necesidad y obligación: *shall*
- 2.3.5.1.3.2. Permiso: *might*
- 2.3.5.1.3.3. Intención y volición: *shall*
- 2.3.5.1.4.1. Especificación: *He can't be talked to, They're said to...*
- 2.3.5.1.4.2. Con *Vaux gaf*
- 2.3.5.2. Coordinación de núcleos; p.e. *try and do*
- 2.3.5.3. Funciones sintácticas del sintagma: CC

- 2.3.6. SINTAGMA ADVERBIAL
- 2.3.6.1. Núcleo: adverbios y locuciones adverbiales
- 2.3.6.1.1. Clases: actualizadores restrictivos *really, actually, simply, just, certainly, hardly*; actualizadores *so, quite, rather, almost, nearly, almost, almost*
- 2.3.6.1.2. Grado: positivo relativo; p.e. *fairly easily, pretty badly; somewhat better*
- 2.3.6.2. Modificación del núcleo mediante SN (p.e. *five inches underground*); SPrep (p.e. *well ahead of others*); SAdv (p.e. *further/most*)
- 2.3.6.3. Posición de los elementos del sintagma: posición relativa en cadenas de adverbios y locuciones de modo, lugar y tiempo

- 2.3.7. SINTAGMA PREFISSIONAL
- 2.3.7.1. Modificación del núcleo mediante SN (p.e. *two points above last year's figure*); SAdv (p.e. *right in front of you*)
- 2.4. Competencia léxica

El alumno, a nivel avanzado, dispondrá de un amplio vocabulario sobre asuntos relativos a su especialidad y sobre temas más generales; presentará una precisión léxica generalmente alta, con algunos circunloquios, y será capaz de variar la formulación para evitar frecuentes repeticiones, aunque tenga alguna vacilación o confusión, o cometa alguna incorrección al seleccionar las palabras, sin que ello obstaculice la comunicación.

Las áreas para las que habrá que considerar subtemas y sus correspondientes repertorios léxicos, teniendo en cuenta las demandas de los objetivos de este nivel, son las siguientes:

- Identificación personal
- Vivienda, hogar y entorno
- Actividades de la vida diaria
- Tiempo libre y ocio
- Relaciones humanas y sociales
- Salud y cuidados físicos
- Educación
- Compras y actividades comerciales
- Alimentación
- Bienes y servicios
- Lengua y comunicaciones
- Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente
- Ciencia y tecnología

En el tratamiento de esta competencia, se tendrá presente que no existe un léxico "pasivo", y un léxico "activo" sino repertorios de formas y significados que dependen de la actividad comunicativa de la que se trate (comprensión,

- 2.3.2.1.4.1. Refuerzo pronominal: *Don't you (ever) do that again!; You be quiet; Somebody open the door*
- 2.3.2.1.4.2. Auxiliar enfático; p.e. *Do sit down!; You shall stay here!*
- 2.3.2.1.4.3. Versión; p.e. *Oh you you*
- 2.3.2.1.4.4. Formas de tratamiento
- 2.3.2.2. Fenómenos de concordancia
- 2.3.2.2.1. Sujeto ↔ V. Concordancia gramatical, nominal y de proximidad
- 2.3.2.2.1.1. Sujeto colectivo: variabilidad
- 2.3.2.2.1.2. Frases completivas; p.e. *What we need most is / are computers*
- 2.3.2.2.1.3. Estructuras enclíticas; p.e. *It is / who am at fault / It's me who is to blame*
- 2.3.2.2.2. Sujeto ↔ Atrib / Pred; p.e. *They were elected chairman / chairman / chair*

- 2.3.3. SINTAGMA NOMINAL
- 2.3.3.1. Núcleo
- 2.3.3.1.1. Sustantivo
- 2.3.3.1.1.1. Género
- 2.3.3.1.1.2. Referencia
- 2.3.3.1.1.2.1. Distinción de aspectos relevantes: p.e. países como entidades geográficas (neutro) o políticas/económicas (femenino)
- 2.3.3.1.1.2.2. Tratamiento afectivo de entidades animadas / inanimadas (neutro → fem. / masc.); p.e. *dog; computer; sofa*
- 2.3.3.1.1.2. Número
- 2.3.3.1.1.2.1. Pluralia tantum en -s; p.e. *contents; minutes*
- 2.3.3.1.1.2.2. Singular/plural en -s; p.e. *headquarters*
- 2.3.3.1.1.2.3. Uso dividido como singular/plural; p.e. *bacteria, data, media*
- 2.3.3.1.1.2.4. Plurales extranjeros; p.e. *errata, criteria*
- 2.3.3.1.1.2.5. Sustantivos compuestos; p.e. *passers-by*
- 2.3.3.1.1.3. Género
- 2.3.3.1.1.3.1. Grupo genitival; p.e. *the head of government's office*
- 2.3.3.1.1.3.2. Genitivo independiente; p.e. *Jane's (is the faster car)*
- 2.3.3.1.1.4. Grado. Relativo: diminutivo y aumentativo; p.e. *booklet; hypertext*
- 2.3.3.1.2. Pronombres
- 2.3.3.1.2.1. Personales
- 2.3.3.1.2.1.1. Usos especiales de *we / you / they / one*. Incluyente/excluyente
- 2.3.3.1.2.1.2. Usos especiales de *I*
- 2.3.3.1.2.1.3. Sujeto / Objeto anticipado; p.e. *I like it here; it's made in; How's it going? I take it then that you're*
- 2.3.3.1.2.2. Referencia de referencia general; p.e. *We made it; How's it going?*
- 2.3.3.1.2.2. Reflexivos. Usos idiomáticos; p.e. *set by myself; be beside themselves*
- 2.3.3.1.2.3. Posesivos: enfatizados por *own*
- 2.3.3.1.2.4. Relativos. Selección de formas: *that (to Q) obligatorio*
- 2.3.3.1.2.5. Demostrativos. Valores actualizadores: contraste anafórico (*this*) / catafórico (*that*)
- 2.3.3.1.2.6. Indefinidos: *none at all / whatsoever*
- 2.3.3.1.2.7. Interrogativos. Distinción *who / whom*
- 2.3.3.2. Modificación del núcleo
- 2.3.3.2.1. Determinantes
- 2.3.3.2.1.1. Artículos
- 2.3.3.2.1.1.1. Determinado
- 2.3.3.2.1.1.2. Indefinido
- 2.3.3.2.1.2. Tónico; p.e. *(You mean you met the Viggo Mortensen?)!*
- 2.3.3.2.1.3. En registro informal/familiar; p.e. *How are the children? the old man?*
- 2.3.3.2.1.4. Exclamaciones; p.e. *John's late again, the idiot!*
- 2.3.3.2.2. Cuantificadores: colectivos; partitivos; números ordinales, cardinales, fraccionarios, porcentuales y decimales; p.e. *a pack of lies; a lump of sugar; twice that number; three times as many; thirty something; some twenty people; minus three degrees; three fifths; three hundred per cent; one point nine*
- 2.3.3.2.3. Mediante SN; p.e. *people our age*
- 2.3.3.2.4. Mediante SV; p.e. *the man being questioned; the person to talk to*
- 2.3.3.2.5. Mediante SAdv; p.e. *the journey homeward*
- 2.3.3.2.6. Mediante SPrep sin modificación; p.e. *four votes against*
- 2.3.3.2.7. Mediante oración; p.e. *a message (that) he would be late*
- 2.3.3.2.8. Aposición
- 2.3.3.2.9. Inclusión
- 2.3.3.2.9.1. Indicadores apositivos; p.e. *namely, or (rather); ie; as; including / included*
- 2.3.3.2.9.2. Apuesta; p.e. *he's a genius, your son*
- 2.3.3.3. (Obs) (+SN) (+SN) (+SAdj) (+SV) (+SAdv) (+SPrep) (+frase de relativo) (+oración)
- 2.3.3.3.2. Posición de determinantes en cadena. Determinantes con varias posiciones; p.e. *both; all*

- 2.3.4. SINTAGMA ADJETIVAL
- 2.3.4.1. Núcleo: adjetivo
- 2.3.4.1.1. Clases: uso lexicalizado; p.e. *downright*
- 2.3.4.1.2. Grado

expresión, interacción.) Una persona que lee o escucha la radio está tan activa lingüísticamente como cuando se dirige a una audiencia o toma parte en una conversación. En este sentido, el grado de competencia léxica propio del nivel debe adquirirse en relación con su carácter específico en los textos producidos de las actividades lingüísticas correspondientes en las diversas situaciones de comunicación.

Se tendrá en cuenta, asimismo, la conveniencia de tratar el léxico considerando formas morfológicas y unidades superiores a la palabra aislada de manera que se provea al alumno de un contexto más amplio de uso que facilite el desarrollo adecuado de la competencia léxica.

2.5. Competencia fonético-fonológica

Esta competencia supone, a nivel avanzado, el conocimiento y las destrezas en la percepción y la producción de los siguientes aspectos, relacionados para los idiomas a los que se refiere este currículo:

ÁRABE

- 2.5.1. Sonidos y fonemas consonánticos
- 2.5.1.1. Alteraciones, alófonos y variantes extendidas
- 2.5.1.1.1. Realización neutra de ت /ث
- 2.5.1.1.2. Realización gutural de ح
- 2.5.1.1.3. Realización neutra de ج
- 2.5.1.2. Fonemas vocálicos
- 2.5.2. Procesos fonológicos
- 2.5.2.1. Elisión de hamba: موهب /موهوب
- 2.5.2.1. Elisión de consonantes, idgám: في بستانك
- 2.5.2.2. Asimilación de consonantes, idgám: في بستانك
- 2.5.2.3. Palatalización de vocal /a/, /lala/

FRANCÉS

- 2.5.1. Procesos fonológicos
- 2.5.1.1. Procesos vocálicos: casos particulares y cultismos
- 2.5.1.2. Procesos consonánticos
- 2.5.1.2.1. Sonidos consonánticos en sílabas finales: casos particulares
- 2.5.1.2.2. Sonidos consonánticos en sílabas mediales: casos particulares
- 2.5.1.3. Liaison; p.e. un grand homme, le second étage
- 2.5.2. Pronunciación de palabras extranjeras
- 2.5.2.1. Combinación de sonidos no existentes en francés; p.e. Tchèque; Jean; camping
- 2.5.2.2. Correspondencias fonológicas: en, eu, gh, p; p.e. speaker; meeting; club; business; cake; agnostique
- 2.5.2.3. Correspondencias fonológicas: en, eu, gh, p; p.e. speaker; meeting; club; business; cake; agnostique
- 2.5.3. Acentos regionales y sus variantes fonéticas

INGLÉS

- 2.5.1. Sonidos y fonemas vocálicos
- 2.5.1.1. Alófonos principales
- 2.5.1.1.1. Reducción de dígrafos + schwa
- 2.5.1.2. Reducción de dígrafos + schwa
- 2.5.1.2. Pronunciaciones alternativas; p.e. data
- 2.5.2. Sonidos y fonemas consonánticos
- 2.5.2.1. Alófonos principales
- 2.5.2.1.1. Lugar de articulación: /r, dr/ postalveolar; variantes de oclusivas velares
- 2.5.2.1.2. Modo de articulación: variantes de /r/ y variantes con distensión lateral/ nasal/ reducida de oclusivas sordas
- 2.5.2.1.3. Sonoridad: variantes ensorescidas de consonantes sordas y aproximantes
- 2.5.3. Pronunciaciones alternativas; p.e. absence, Asia
- 2.5.3.1. Elisión vocálica en posición átona: consonantes silábicas. Nasales y líquidas
- 2.5.3.2. Asimilación consonántica: lugar de articulación y sonoridad. Coalescencia y fricativas finales
- 2.5.4. Acento de los elementos léxicos aislados: función distintiva en la oración; acentuación de palabras derivadas y compuestos
- 2.5.5. Acento y sonoridad: patrones tonales en el sintagma
- 2.5.5.1. Tonalidad neutra y marcada en tematizaciones o contrastes sintácticos; CC finales o en interrogativas de eco
- 2.5.5.2. Fonos neutros y marcados
- 2.5.5.2.1. Asociados con constituyentes oracionales, con oraciones interrogativas, interrogativas de eco o con verbo exclamativo
- 2.5.5.2.2. Asociados a la estructura de la información; p.e. tematización marcada, incompleta con insinuación o implicación
- 2.5.5.3. Variaciones actitudinales; p.e. sarcasmo, reiteración

2.6. Competencia ortográfica

A nivel avanzado el alumno será capaz de comprender en textos escritos las conversiones ortográficas que se relacionan a continuación y de utilizarlas para producir textos escritos en los que la ortografía y la puntuación son

razonablemente correctas. Las competencias ortográficas que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes, relacionadas para los idiomas a los que se refiere este currículo:

ÁRABE

- 2.6.1. Signos ortográficos
- 2.6.1.1. alf sobre la consonante (alf volado, corto o coránico, ...); الموحدين /موحدون
- 2.6.1.2. ة sobre primera consonante (idgám); الموهدين /موحدون
- 2.6.2. Signos y abreviaturas
- 2.6.2.1. Propias del repertorio léxico: في سنة 1387هـ
- 2.6.2.2. Propias del metalenguaje, usuales en diccionarios y materiales de consulta

FRANCÉS

- 2.6.1. Uso de mayúsculas
- 2.6.1.1. Sustantivos y adjetivos; p. e. Monsieur le Président; le Quartier latin
- 2.6.1.1.1. Signos; p.e. le J.O.V., le S.M.I.C.
- 2.6.2. Signos
- 2.6.2.1. Diferencias; p.e. mais, aigüé
- 2.6.2.2. Guión (usos facultativos); p.e. un sans-gêne; ira-je...?

INGLÉS

- 2.6.1. Representación gráfica de fonemas y sonidos
- 2.6.1.1. Orígenes con varias correspondencias fonémicas
- 2.6.1.2. Homófonos y homógrafos
- 2.6.1.3. Homófonos y homógrafos
- 2.6.1.4. Variedades estándar británica y americana
- 2.6.2. Uso de mayúsculas, cursiva, negrita y subrayado
- 2.6.3. Uso de los signos ortográficos: punto y coma; comillas; puntos suspensivos
- 2.6.4. Abreviaturas, siglas y símbolos

4. MÉTODOS PEDAGÓGICOS

En este currículo se considera que el centro del proceso de enseñanza es el alumno, la persona que aprende. Por lo tanto, dado que los estilos de aprendizaje son diversos y que el aprendizaje, según apunta el MCER, se potencia mediante "la diversidad de experiencias, siempre que no estén compartimentadas ni sean estrictamente repetitivas", la elección de cómo se aprende a leer –a través de actividades en otras lenguas y en la propia– no tiene una única respuesta. No obstante, se recomienda que los métodos empleados sean aquellos que se consideren más eficaces para desarrollar en el alumno la capacidad de acción y de hacer una selección de las mismas en función de los objetivos que se establezcan en cada caso.

No obstante, la adopción de un enfoque acional conlleva también una cierta visión de la metodología. De hecho, este enfoque metodológico sugiere que el aprendizaje debe comprender el saber como el saber hacer, el aprender desde el saber al ser capaz de aplicar lo que se aprende, que comprendiendo el saber como el saber hacer, el aprender reclama que los métodos empleados sean aquellos que se consideren más eficaces para desarrollar en el alumno la capacidad de acción y que incorporen todos los aspectos necesarios en función de las peculiaridades de cada actividad.

En este sentido, y según sugiere el MCER, conviene considerar "las diferencias de medio o canal de comunicación y de procesos psicolingüísticos implicados en el habla, la audición, la lectura y la escritura en las actividades de expresión, comprensión e interacción" a la hora de seleccionar, adaptar o diseñar las tareas y los textos orales y escritos presentados a los alumnos y de determinar la forma en que se espera que éstos manejen dichos textos y tareas. La capacidad comunicativa y la motivación para mejorarla se incrementan si el alumno aprende utilizando la lengua para llevar a cabo tareas que sean de su interés y que puedan ubicarse en un contexto sociocultural real; si se le propone y se le anima a utilizar la lengua para expresar sus ideas y sentimientos, para negociar y para negociar la actividad en sí misma. La capacidad del alumno de expresarse oralmente, por ejemplo, se facilita, por una parte, si encuentra una razón comunicativa para utilizar la lengua y, por otra, si se expone a esta actividad no a través de textos escritos, ni siquiera exclusivamente orales, sino de textos en soporte audiovisual, que pueden reproducir las dimensiones superpuestas indispensables para la producción oral e imposibles de mostrar simultáneamente, de manera apropiada, por otros medios: la entonación, el ritmo, el volumen, los gestos y las acciones que constituyen la producción de este tipo de texto.

Así, a partir de la necesidad o propuesta de realización de un conjunto de tareas, se determina primero el contexto de actuación lingüística; se movilizan entonces las estrategias de comunicación; se integran de manera natural las distintas destrezas a actividades comunicativas implicadas; se concretan las competencias generales y comunicativas que el alumno ya tiene o debe adquirir para el cumplimiento de las tareas y se seleccionan materiales, textos, entre los que se encuentran los que se refieren a la comprensión y la producción de textos orales y escritos. Los recursos utilizados en función de los resultados que arroja un análisis de su enfoque, del tipo de tareas que proponen y del tratamiento que hacen de las mismas y de las diferentes estrategias y competencias que el alumno debe desarrollar para llevar las tareas a cabo, según estos aspectos se contemplan en el currículo.

Este modo de hacer facilita, además, el aprender a aprender. La segunda vertiente de la mutación pedagógica que conlleva un enfoque comunicativo metodológico es la adquisición de competencias en lenguas, sino también con la actitud, las enseñanzas formales debe equipar a los alumnos no sólo con competencias en lenguas, sino también con la actitud, las

ORDEN ECI/1457/2007, de 21 de mayo, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y los currículos respectivos. («Boletín Oficial del Estado» 28-V-2007.)

23

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 59.1 que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizarán en los niveles básico, intermedio y avanzado y que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen. En desarrollo del precepto citado, el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley mencionada y, en su artículo 2, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece los efectos de los certificados acreditativos de la superación de dicho nivel y determina los requisitos mínimos de la documentación académica necesaria para garantizar la movilidad del alumnado respectivo.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización conferida por el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondientes al nivel básico de árabe, de francés y de inglés, que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

Artículo 2. Elementos de los currículos.

Los elementos de los currículos están constituidos por los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que figuran en el anexo a la presente Orden.

Artículo 3. Organización y duración de los cursos.

1. Las enseñanzas del nivel básico de los currículos de francés y de inglés regulados por esta Orden se organizarán en 240 horas, que podrán impartirse en cursos de modalidad diaria, alterna o intensiva.

2. Las enseñanzas del nivel básico del currículo de árabe regulado por esta Orden se organizarán en 300 horas, que podrán impartirse en cursos de modalidad diaria, alterna o intensiva.

3. En todos los casos, las enseñanzas podrán organizarse de forma integrada o por destrezas.

Artículo 4. Programaciones didácticas.

1. En uso de su autonomía pedagógica, los departamentos de coordinación didáctica elaborarán una programación que complementará y desarrollará el currículo de los idiomas que impartan.

2. Las programaciones incluirán para cada curso:

a) Los objetivos y contenidos establecidos, así como la temporalización.

b) Las orientaciones sobre metodología y materiales didácticos.

c) Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción.

d) Las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.

3. Las programaciones elaboradas por los departamentos deberán ser aprobadas por el claustro de profesores y hacerse públicas en la escuela oficial de idiomas correspondiente.

Artículo 5. *Acceso.*

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

2. Podrán acceder, asimismo, los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.

Artículo 6. *Promoción y permanencia.*

1. La promoción de un curso a otro dentro del nivel básico exigirá la superación de una prueba que demuestre la consecución de los objetivos establecidos en la correspondiente programación didáctica para dicho curso. Estas pruebas serán organizadas por los departamentos de cada idioma y sus características serán homogéneas para todos los idiomas.

2. Corresponde a las escuelas oficiales de idiomas la certificación académica de la superación de los cursos mencionados en el punto anterior.

3. Los alumnos tendrán derecho a cursar enseñanzas en régimen presencial, en el conjunto del nivel básico, un número máximo de cursos equivalente al doble de los ordenados para el idioma correspondiente.

Artículo 7. *Evaluación.*

Las escuelas oficiales de idiomas llevarán a cabo distintos tipos de evaluación: de clasificación, de diagnóstico, de progreso, de aprovechamiento y de certificación. Para cada uno de dichos tipos de evaluación, se indicará el colectivo de alumnos al que va dirigido, las características de los métodos, instrumentos y criterios de evaluación y los responsables del proceso evaluativo.

Artículo 8. *Certificación.*

1. Para la obtención del certificado de nivel básico se deberán superar unas pruebas específicas que serán comunes a todas las modalidades de enseñanza en todas las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia regulará la elaboración, convocatoria, administración y evaluación de las pruebas a las que refiere el apartado anterior.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla y las escuelas oficiales de idiomas harán pública toda la información sobre las pruebas que concierna al alumnado que vaya a realizarlas.

4. El certificado del nivel básico será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las escuelas oficiales de idiomas.

5. Con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no obtengan el certificado del nivel básico, se les podrá expedir, a petición de los mismos, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Disposición adicional primera. *Cursos de actualización.*

1. Las escuelas oficiales de idiomas podrán, en función de los recursos disponibles, organizar e impartir cursos para la adquisición y actualización de competencias en idiomas en el nivel básico.

2. Estos cursos, que se organizarán según demanda, estarán orientados a la formación de personas adultas con necesidad de desarrollar destrezas parciales en una o varias lenguas.

3. La organización e impartición de estos cursos conllevará, por parte de la escuela oficial de idiomas que los oferte, el establecimiento de unos objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, así como la elaboración de una programación que establezca la temporalización de las enseñanzas correspondientes y las características de su evaluación.

4. En los certificados de los cursos de actualización, y además de lo señalado en el artículo 4.6 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se indicará la especialidad del curso correspondiente.

5. Los certificados serán expedidos por la escuela oficial de idiomas que haya organizado los cursos correspondientes.

Disposición adicional segunda. *Adaptación para la enseñanza a distancia.*

El Ministerio de Educación y Ciencia adecuará la organización de las enseñanzas reguladas por la presente Orden a las características propias de la educación a distancia.

Disposición transitoria única. *Implantación.*

La implantación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la extinción simultánea de las enseñanzas del nivel básico reguladas por la Orden ECI/2130/2005, de 22 de junio, por la que se establecen los currículos de este mismo nivel de las enseñanzas de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla, se efectuará en el año académico 2007-2008, conforme a lo previsto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden ECI/2130/2005, de 22 de junio, y cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y a los Directores Provinciales de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO

1. INTRODUCCIÓN

La convergencia en materia social, económica y política con los países del ámbito europeo hace necesario el establecimiento de unas bases comunes de actuación en todos estos campos y muy especialmente en lo que concierne a las lenguas lingüísticas, dado que la lengua es el primer y más importante vehículo de comunicación entre los ciudadanos europeos.

Las escuelas oficiales de idiomas tienen en este contexto una doble función que cumplir; por un lado, capacitar a su alumnado para que pueda desenvolverse de manera efectiva en los idiomas que en ellas se imparten; por otro, proporcionar unos certificados reconocidos dentro del ámbito nacional así como homologables con los de otras instituciones europeas, de modo que se facilite la movilidad personal, académica y profesional de la ciudadanía.

Para la consecución de este doble objetivo, y siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, las enseñanzas del nivel básico participan del enfoque adoptado en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). El desarrollo de las competencias propias del nivel básico exige, por un lado, un compromiso activo por parte del alumno y el ejercicio de su iniciativa y autonomía; por otro, una labor docente que propicie la reflexión sobre la lengua y sobre los procesos de aprendizaje, que proporcione a los alumnos herramientas para aprender a aprender, que les motive y que les sirva de guía para el establecimiento de objetivos y el desarrollo de sus capacidades y estrategias.

2. DEFINICIÓN DEL NIVEL

El nivel básico presentará las características del nivel de competencia A2 del Consejo de Europa, según este nivel se define en el MCER. Este nivel supone utilizar el idioma de manera suficiente, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como para mediar entre hablantes de distintas lenguas, en situaciones cotidianas y de inmediata necesidad que requieran comprender y producir textos breves, en diversos registros y en lengua estándar, que versen sobre aspectos básicos concretos de temas generales y que contengan expresiones, estructuras y léxico de uso frecuente.

3. OBJETIVOS

Comprensión oral

Objetivos generales

Comprender el sentido general, la información esencial y los puntos principales de textos orales breves, bien estructurados, transmitidos de viva voz o por medios técnicos (teléfono, TV, megafonía u otros) y articulados a una velocidad normal, en un registro formal o neutro y siempre que las condiciones acústicas sean buenas y el mensaje no esté distorsionado.

Objetivos específicos

Comprender los puntos principales y los detalles relevantes en mensajes y anuncios públicos que contengan instrucciones, indicaciones u otra información.

Comprender lo que se le dice en transacciones y gestiones sencillas, siempre que pueda pedir confirmación; por ejemplo, en un banco.

Comprender la información esencial y los puntos principales de lo que se le dice en conversaciones en las que participa, siempre que pueda pedir confirmación.

Comprender el sentido general e información específica de conversaciones que tienen lugar en su presencia e identificar un cambio de tema.

Comprender el sentido general e información esencial de programas de televisión tales como boletines meteorológicos o informativos, cuando los comentarios cuenten con el apoyo de la imagen.

Expresión oral

Objetivos generales

Producir textos orales breves, tanto en comunicación cara a cara como por teléfono u otros medios técnicos, en un registro formal o neutro, en situaciones cotidianas, con un propósito claro, y con un uso adecuado de los recursos lingüísticos, la paráfrasis y la cooperación de los interlocutores para mantener la comunicación.

Objetivos específicos

Hacer, ante una audiencia, anuncios públicos y presentaciones breves y ensayadas sobre temas habituales, respondiendo a preguntas breves y sencillas de los oyentes.

Desenvolverse en transacciones y gestiones cotidianas; por ejemplo, en bancos o restaurantes.

Participar en una entrevista—por ejemplo, de trabajo— pudiendo dar información, reaccionar ante comentarios o expresar ideas sobre temas habituales.

Participar en conversaciones en las que se establece contacto social, se intercambia información y se hacen ofrecimientos o sugerencias o se dan instrucciones.

Comprensión de lectura

Objetivos generales

Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y detalles relevantes en textos breves de estructura sencilla y clara, en un registro formal o neutro, y que puedan encontrarse en situaciones cotidianas.

Objetivos específicos

Comprender instrucciones, indicaciones e información básica en letreros y carteles en calles, tiendas, restaurantes, medios de transporte y otros servicios y lugares públicos.

Comprender, en notas personales y anuncios públicos, mensajes breves que contengan información, instrucciones e indicaciones relacionadas con actividades y situaciones de la vida cotidiana.

Comprender correspondencia personal breve y sencilla.

Comprender correspondencia formal breve sobre cuestiones prácticas tales como la confirmación de un pedido o la concesión de una teta.

Comprender información esencial y localizar información específica en folletos ilustrados y otro material informativo como prospectos, menús, listados y horarios.

Identificar información relevante en textos periodísticos breves y sencillos, tales como resúmenes de noticias que describan hechos o acontecimientos.

Expresión escrita

Objetivos generales

Escribir textos breves y de estructura sencilla, en un registro neutro, utilizando adecuadamente los recursos de cohesión y las convenciones ortográficas y de puntuación más elementales.

Objetivos específicos

Escribir notas y anuncios y tomar mensajes sencillos con información, instrucciones e indicaciones relacionadas con actividades y situaciones de la vida cotidiana.

Escribir correspondencia personal simple en la que se dan las gracias, se piden disculpas o se habla de uno mismo o de su entorno (familia, condiciones de vida, trabajo, amigos, diversiones).

Escribir correspondencia formal sencilla y breve en la que se solicite un servicio o se pida información.

4. CONTENIDOS COMPETENCIALES

Los contenidos corresponden a las competencias de diversos tipos que el alumno tendrá que desarrollar para alcanzar los objetivos reserados en el apartado anterior. Estos contenidos se presentan organizados en diferentes apartados pero, a efectos de la enseñanza y el aprendizaje de los mismos, se integrarán en un todo significativo mediante las actividades que se propongan para llevar a cabo las tareas programadas.

1. Competencias generales

1.1. Competencias socioculturales

El alumnado deberá adquirir un conocimiento de la sociedad y la cultura de las comunidades en las que se habla el idioma objeto de estudio, ya que una falta de competencia en este sentido puede distorsionar la comunicación. A este nivel, el alumno se desenvolverá en las relaciones sociales con sencillez pero con eficacia, utilizando las expresiones más sencillas y habituales y siguiendo fórmulas básicas. Se tendrán en cuenta las áreas siguientes:

1.1.1. Vida cotidiana: festividades; horarios; prácticas de trabajo; actividades de ocio

1.1.2. Condiciones de vida: niveles de vida; vivienda; trabajo; asistencia social

1.1.3. Relaciones personales: estructura social y relaciones entre sus miembros (entre sexos; familiares; generaciones; en situaciones de trabajo; con la autoridad y la Administración; de comunidad; entre grupos políticos y religiosos)

Valores: creencias y actitudes; valores sociales; grupos profesionales, culturas regionales, instituciones; historia y tradiciones; política; áreas; religión; humor

- 2.3.5.1.1.3. Verbos irregulares
- 2.3.5.1.2. Tiempo
- 2.3.5.1.2.1. Expresión del presente
- 2.3.5.1.2.1.1. Tiempos verbales: presente de indicativo
- 2.3.5.1.2.1.2. Acción real: Acción real (61 + presente)
- 2.3.5.1.2.1.3. Perífrasis verbal: être en train de + infinitivo
- 2.3.5.1.2.2. Expresión del pasado
- 2.3.5.1.2.2.1. Tiempos verbales: presente de indicativo, imperfecto de indicativo, pasado perfecto compuesto de indicativo
- 2.3.5.1.2.2.2. Perífrasis verbal: venir de + infinitivo
- 2.3.5.1.2.3. Expresión del futuro
- 2.3.5.1.2.3.1. Tiempos verbales: presente de indicativo, futuro de indicativo
- 2.3.5.1.2.3.2. Acción hipotética (61 + presente)
- 2.3.5.1.3. Aspecto
- 2.3.5.1.3.1. Durativo
- 2.3.5.1.3.1.1. Tiempos verbales: presente de indicativo, imperfecto de indicativo
- 2.3.5.1.3.1.2. Perífrasis verbal: être en train de + infinitivo
- 2.3.5.1.3.2. Habitual: presente de indicativo, imperfecto de indicativo
- 2.3.5.1.3.3. Incoativo: se mettre à / commencer à + infinitivo
- 2.3.5.1.3.4. Inchoativo: se mettre à / commencer à + infinitivo
- 2.3.5.1.3.5. Puntual
- 2.3.5.1.3.5.1. Verbos intrínsecamente puntuales
- 2.3.5.1.3.5.2. Tiempos verbales: pasado perfecto compuesto de indicativo
- 2.3.5.1.3.6. Terminativo
- 2.3.5.1.3.6.1. Tiempos verbales: pasado perfecto compuesto de indicativo
- 2.3.5.1.3.6.2. Perífrasis verbales: finir de / venir de + infinitivo
- 2.3.5.1.4. Modalidad
- 2.3.5.1.4.1. Verbo intrínsecamente factual
- 2.3.5.1.4.1.1. Verbo intrínsecamente factual
- 2.3.5.1.4.1.2. Tiempos verbales: presente de indicativo, imperfecto de indicativo, pasado perfecto compuesto de indicativo, futuro de indicativo
- 2.3.5.1.4.2. Necesidad: devoir / il faut / a voir besoin de + infinitivo
- 2.3.5.1.4.3. Obligación
- 2.3.5.1.4.3.1. Tiempo verbal: imperativo
- 2.3.5.1.4.3.2. Perífrasis verbales: devoir / il faut + infinitivo
- 2.3.5.1.4.3.3. Perífrasis verbales: pouvoir / savoir + infinitivo
- 2.3.5.1.4.4. Posibilidad: pouvoir + infinitivo
- 2.3.5.1.4.5. Prohibición: falloir + infinitivo
- 2.3.5.1.4.6. Posibilidad: pouvoir + infinitivo
- 2.3.5.1.4.7. Prohibición
- 2.3.5.1.4.7.1. Tiempo verbal: imperativo negativo
- 2.3.5.1.4.7.2. Perífrasis verbales: ne pas pouvoir + infinitivo
- 2.3.5.1.4.8. Intención: vouloir + infinitivo; condicional de cortesía
- 2.3.5.1.5. Voz activa
- 2.3.5.2. Modificación del núcleo
- 2.3.5.2.1. Negación: ne... pas
- 2.3.5.2.2. Negación (ne... pas (du tout) / ne... jamais; ne... rien; ne... personne)
- 2.3.5.3. Posición de los elementos del sintagma
- 2.3.5.3.1. (Neg+) (Pron+) N (cNeg)
- 2.3.5.3.2. (Neg+) (Pron+) Vaux (+Neg) + Part Pas
- 2.3.5.3.3. Ne (cPron) + Vaux + Part Pas + personne
- 2.3.5.3.4. Rien / personne + ne (cPron) + N
- 2.3.5.3.5. (Neg+) + (Neg) + infinitivo
- 2.3.5.4. Funciones sintácticas del sintagma: sujeto; OD; CPred (p.e. j'appelle ça un vaillant); atributo (p.e. son objectif était égaré); CC

- 2.3.6. SINTAGMA ADVERBIAL
- 2.3.6.1. Núcleo: adverbio y locuciones adverbiales
- 2.3.6.1.1. Clases
- 2.3.6.1.1.1. Cantidad: p.e. beaucoup; peu; très; trop; assez; bien; presque
- 2.3.6.1.1.2. Tiempo: p.e. aujourd'hui; tard; souvent; toujours; maintenant; avant; d'abord
- 2.3.6.1.1.3. Modo
- 2.3.6.1.1.3.1. En forma simple: p.e. bien; mal; en silence; plutôt; vite; comme ça
- 2.3.6.1.1.3.2. Adverbios en -ment
- 2.3.6.1.1.4. Lugar: p.e. ici; là; devant; derrière; près; loin
- 2.3.6.1.1.5. Causa (pourquoi?)
- 2.3.6.1.1.6. Oposición (ou contraire)
- 2.3.6.1.1.7. Concesión (pourtant; quand même)
- 2.3.6.1.1.8. Resultado (alors)
- 2.3.6.1.2. Grado
- 2.3.6.1.2.1. Comparativo
- 2.3.6.1.2.2. Inferioridad: p.e. moins; vite

- 2.3.6.1.2.2. Superioridad: p.e. plus; énormément
- 2.3.6.1.2.3. Igualdad: p.e. aussi rapidement
- 2.3.6.1.2.3. Superlativo absoluto: p.e. très; souvent
- 2.3.6.2. Modificación del núcleo
- 2.3.6.2.1. Modificación del núcleo
- 2.3.6.2.2. Modificación del núcleo
- 2.3.6.3. Posición de los elementos del sintagma: (SAdv+) N + (que) / SPrep + N
- 2.3.6.4. Funciones sintácticas del sintagma: atributo (p.e. Jean est comme ça); CC
- 2.3.7. SINTAGMA PREPOSICIONAL
- 2.3.7.1. Núcleo
- 2.3.7.1.1. Preposiciones (à; après; avant; avec; chez; dans; de; derrière; devant; en; entre; pendant; pour; près; sans; sur; sur; vers)
- 2.3.7.1.2. Preposiciones: p.e. à; oblig de; avant de; en face de; près de
- 2.3.7.2. Modificación del núcleo mediante SAdv: p.e. exactement au milieu de; la chambre
- 2.3.7.3. Posición de los elementos del sintagma: (SAdv+) Prep + SN / SAdv / SV
- 2.3.7.4. Funciones sintácticas del sintagma: OD; CC; CPred

Inglés

- 2.3.1. ORACIÓN COMPUESTA
- 2.3.1.1. Oración: and
- 2.3.1.2. Disposición: but
- 2.3.1.3. Oposición: but
- 2.3.1.4. Concesión: although (subordinada+principal)
- 2.3.1.5. Comparación: than; (not) as
- 2.3.1.6. Condición: if (subordinada+principal)
- 2.3.1.7. Causa: because (principal+subordinada)
- 2.3.1.8. Finalidad: to (principal+subordinada)
- 2.3.1.9. Resultado: so that (principal+subordinada)
- 2.3.1.10. Resultado: so that (principal+subordinada)
- 2.3.1.10.1. Anterioridad: before
- 2.3.1.10.2. Posterioridad: after; when
- 2.3.1.10.3. Simultaneidad: when; while
- 2.3.2. ORACIÓN SIMPLE
- 2.3.2.1. Tipos de oración: elementos, constituyentes y su posición
- 2.3.2.1.1. Oración en forma simple: (S) (V) (O) (O) (O) (O) (CC)
- 2.3.2.1.1.1. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.2. Género: sujetos (S) y -es; diécticos: exámas
- 2.3.2.1.1.3. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.4. Caso: genitivo 's y 's
- 2.3.2.1.1.5. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.6. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.7. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.8. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.9. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.10. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.11. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.12. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.13. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.14. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.15. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.16. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.17. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.18. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.19. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.20. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.21. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.22. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.23. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.24. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.25. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.26. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.27. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.28. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.29. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.30. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.31. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.32. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.33. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.34. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.35. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.36. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.37. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.38. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.39. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.40. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.41. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.42. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.43. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.44. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.45. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.46. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.47. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.48. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.49. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.50. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.51. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.52. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.53. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.54. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.55. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.56. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.57. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.58. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.59. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.60. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.61. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.62. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.63. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.64. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.65. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.66. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.67. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.68. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.69. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.70. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.71. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.72. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.73. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.74. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.75. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.76. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.77. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.78. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.79. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.80. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.81. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.82. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.83. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.84. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.85. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.86. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.87. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.88. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.89. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.90. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.91. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.92. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.93. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.94. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.95. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.96. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.97. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.98. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.1.99. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
- 2.3.2.1.2. Total: Vaux + Suj + V
- 2.3.2.1.2.2. Parcial: elemento interrogativo + Vaux + Suj + V
- 2.3.2.1.3. Oración imperativa (afirmativa/negativa)
- 2.3.2.1.3.1. (Don't) + V
- 2.3.2.1.3.2. (Do) + V
- 2.3.2.1.3.3. (Don't) + V
- 2.3.2.1.3.4. (Do) + V
- 2.3.2.1.4. Oración exclamativa: What! + SN / How! + SAdj.
- 2.3.2.2. Fenómenos de concordancia. Persona y número: Suj ↔ V

sentido, habrá que presentar al alumno, y ayudarle a desarrollar, estrategias de aprendizaje adecuadas para la autoformación.

Dado que las tareas, y todas las actividades relacionadas con ellas, se centran fundamentalmente en el alumno y en su actuación, el papel del profesor será el de presentador, impulsor y evaluador de la actividad, valorado, el uso adecuado del idioma por encima del conocimiento del sistema técnico del mismo y de la buena corrección formal. Se valorará especialmente el uso del idioma en situaciones reales de comunicación, tanto en el aula como fuera de ella, y el producto de la interacción de transmisión y, por tanto, no deben tenerse en cuenta salvo cuando interfieran en la comunicación. Esto no excluye en absoluto el análisis de dichos errores con el fin de que el alumno reflexione sobre su actuación y la mejore.

Para potenciar el uso adecuado del idioma el profesor presentará una serie de experiencias de aprendizaje que estimulen el interés y sensibilidad hacia las culturas en las que se habla la lengua objeto de estudio, fomenten la confianza del alumno en sí mismo a la hora de comunicarse, aumenten la motivación para aprender dentro del aula y fuera de ella, y permitan al alumno utilizar el idioma en situaciones reales de comunicación. La comunicación con un recurso imprescindible, tanto para la actualización de conocimientos de manera autónoma como para el aprendizaje a lo largo de toda la vida. Estos medios facilitan el acceso a materiales auténticos así como la participación en situaciones reales de comunicación, sin descuidar las posibilidades que ofrece su utilización en el aula.

De acuerdo con todo lo dicho, la enseñanza en las escuelas oficiales de idiomas atenderá a los siguientes principios metodológicos:

- Los objetivos declarados se centran en el uso efectivo del idioma por parte del alumno; por tanto, las prácticas de enseñanza y aprendizaje se orientarán de manera que la actuación de éste ocupe el mayor tiempo posible.
- El papel del profesorado será esencialmente el de facilitar la participación del alumno en la realización de actividades comunicativas, evaluar su actuación, orientarle con respecto a ésta e indicarle cómo puede desarrollar sus competencias y sus propias estrategias de aprendizaje.
- Conforme a los objetivos generales y específicos establecidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje se centrarán fundamentalmente en aquellas a las que el alumno tendrá que enfrentarse en situaciones de comunicación real -esto es, actividades de comprensión, producción e interacción- a través de tareas que impliquen dichas actividades.
- Las características de las tareas a llevar a cabo (textos o material de base utilizado, tema, operaciones que conlleva la tarea, duración, número de participantes, instrucciones y otros aspectos) y sus condiciones de realización (cuándo y cómo) se establecerán esencialmente en función de los objetivos específicos que se pretende alcanzar.
- Las clases se organizarán de modo que se favorezca la comunicación entre los alumnos.

- Los medios, métodos y materiales que se utilicen serán lo más cercanos posible a aquellos que el alumno pueda encontrar en el curso de su experiencia directa con el idioma objeto de estudio, y se seleccionarán en función de su idoneidad para alcanzar los objetivos establecidos.

6. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Se considerará la evaluación como la acción que comprende una medición del grado de consecución de los objetivos determinados establecidos y la toma de decisiones correspondiente, ya afecten estas decisiones al acceso de los alumnos a las enseñanzas, a su proceso de aprendizaje, a su promoción de un curso o a la expedición de un certificado oficial de su nivel de competencia en el uso de la lengua que hayan elegido. Asimismo, en todos los casos, la evaluación debe tener en cuenta el grado de implicación del alumno en el aprendizaje, el grado de autonomía que alcanza y el grado en que sirve a sus propios fines y tenga un impacto positivo en el alumnado, la propia institución y la sociedad en su conjunto.

Así, la evaluación consistirá en una recogida, sistemáticamente organizada, de datos relevantes y fiables cuyo análisis permita emitir juicios no sesgados sobre aquello que se mide. Para que sea válida, la evaluación debe realmente medir y valorar aquello que pretende (las competencias en el uso de la lengua, por ejemplo, sólo pueden ser evaluadas a través de actividades de comprensión, expresión, interacción o mediación). Una evaluación fiable supone que ésta no se vea afectada por factores ajenos a las capacidades y actuación reales del alumno, lo que requiere que los métodos, instrumentos y procedimientos utilizados para la evaluación sean los mismos que los que se utilizarán para evaluar las pautas que aseguran la ausencia de arbitrariedades, la objetividad de las mismas condiciones para todos los alumnos evaluados y la consistencia de los resultados. A este fin, se deberá, al menos, desarrollar unas especificaciones del contenido de la evaluación, establecer unos procedimientos reglados para su realización y determinar unos criterios de evaluación apropiados al objetivo de la evaluación y una manera definida de aplicarlos que deberá ser compartida, si es el caso, por todos los profesores evaluadores implicados. Una evaluación ética ha de garantizar los derechos de los alumnos, la igualdad de oportunidades y el uso correcto de los resultados de la evaluación. La viabilidad de la evaluación, en fin, tiene que ver con la relación entre los medios que ésta demanda y los recursos de los que se dispone. Independientemente del tipo de evaluación que emplee, los departamentos de enseñanza de idiomas, en particular, y el resto de departamentos de idiomas, en general, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos metodológicos que se van a desarrollar en su cumplimiento. En las escuelas se realizarán los siguientes tipos de evaluación: clasificación, diagnóstico, progreso, aprovechamiento y certificación.

Para la clasificación de los alumnos de nuevo ingreso que deseen acceder a las enseñanzas en régimen oficial presencial, y además de los procesos que implementen a tal fin para la ubicación de aquellos en el curso

correspondiente de nivel básico, los departamentos podrán tener en cuenta, las competencias previas, de los aspirantes en las lenguas, meta según sea lo oficialmente acreditadas por otras instituciones, o regladas por los propios alumnos en su Perfil Europeo de las Lenguas, siempre y cuando la descripción de estas competencias sea lo bastante transparente como para permitir una ubicación adecuada de los alumnos.

La evaluación de diagnóstico supone un control puntual, con la frecuencia que se estime oportuna, de objetivos pasados y presentes, de los alumnos, en el momento de su ingreso en el curso, para poder establecer, en el primer curso, derivadas de este currículo. Corresponde al profesor organizar y ejecutar esta evaluación con los grupos de alumnos a su cargo, con el fin de detectar los aspectos que requieren revisión o una modificación en su tratamiento. El diagnóstico puede hacerse igualmente de los alumnos tomados individualmente, en cuyo caso debe considerarse la autoevaluación para que aquellos comprenden lo que saben hacer y en qué medida lo hacen bien. Para realizar esta autoevaluación los alumnos deben disponer de unos instrumentos de control, tales como cuestionarios u otros protocolos, que recogen los objetivos establecidos para cada unidad o grupo de ellos, objetivos que se pueden priorizar hasta donde sea necesario.

La autoevaluación es también especialmente relevante y útil en la medición del progreso de los alumnos y, junto con el seguimiento llevado a cabo por el profesor en la manera en que determinan los departamentos de coordinación didáctica, una de las mejores medidas para que el alumno se responsabilice de su aprendizaje y mejore su capacidad de aprender a aprender a través de la toma de conciencia del estado de sus competencias en ciertos momentos, de los diversos objetivos que ha alcanzado en consonancia con los resultados del curso y de los objetivos que aún le quedan por alcanzar en etapas subsiguientes del mismo. De los resultados de ambas modalidades de evaluación se extraerán las conclusiones y orientaciones pertinentes sobre las acciones y recursos necesarios para mejorar el proceso tanto de aprendizaje como de enseñanza. Los momentos en que se hará, por parte del profesor, una evaluación de progreso de los alumnos, así como los procedimientos de autoevaluación, serán de carácter individual y de carácter especial, de acuerdo con la capacidad de cada alumno conjuntamente, sólo puede observarse en períodos de tiempo lo bastante

Al final de cada curso en que se hayan organizado las enseñanzas del nivel básico, se llevará a cabo una evaluación de aprovechamiento cuya finalidad será comprobar si los alumnos han alcanzado los objetivos establecidos para el curso correspondiente y pueden, por tanto, promocionar al curso siguiente. Dada la relevancia de las decisiones a las que pueden conducir los resultados de esta evaluación, las pautas que deben reglarse serán establecidas por los departamentos de coordinación didáctica.

La evaluación conducente a la certificación oficial del nivel básico se diseñará teniendo en cuenta el grado de dominio del alumno en el uso de las lenguas meta y, por tanto, el conjunto de los objetivos específicos por destrezas consiguientes en el apartado 3 (OBJETIVOS) del presente currículo. La obtención de los certificados exigirá la realización de unas pruebas específicas cuyo diseño, administración y calificación seguirán las pautas que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, para todas las escuelas en su ámbito de gestión y para todos los idiomas cuyas enseñanzas se impartan en las mismas.

ORDEN ECI/1458/2007, de 21 de mayo, de por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo superior en baloncesto. («Boletín Oficial del Estado» 28-V-2007.)

24

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, («BOE» de 23 de enero de 1998), configura como enseñanzas de régimen especial, las conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos y aprueba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2, incluye las enseñanzas deportivas entre las que ofrece el sistema educativo y en su capítulo VIII establece como finalidad de estas, preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

Hasta que, en el desarrollo normativo de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se creen los nuevos títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en baloncesto, sigue vigente el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, (BOE de 26 de marzo), que estableció aquellos, así como las enseñanzas comunes y también las pruebas y los requisitos de acceso a las correspondientes enseñanzas.

A su vez, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.4 de la ya mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las administraciones educativas competentes han de desarrollar el currículo correspondiente a cada uno de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en baloncesto, ya citados.

Por todo lo que, para su aplicación en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, previo dictamen del Consejo Escolar del Estado, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la Orden.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en la modalidad de baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, la presente Orden establece los currículos y las pruebas y requisitos de acceso correspondientes a los siguientes títulos:

- a) De grado medio: Técnico Deportivo en Baloncesto.
- b) De grado superior: Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Finalidad de las enseñanzasArtículo 3. *Finalidad específica.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, la finalidad de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos a los que se refiere la presente Orden será la de proporcionar a los alumnos la formación necesaria para:

- a) Garantizar su competencia técnica y profesional en la correspondiente modalidad de baloncesto y una madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones.
- b) Comprender las características y la organización de su modalidad deportiva y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.
- c) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar su labor en condiciones de seguridad.

CAPÍTULO III

Los currículosArtículo 4. *Concepto.*

Uno. A los efectos de lo que se establece en la presente Orden, se entiende por currículo, el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, y grados.

Dos. En aplicación de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas comunes establecidas en el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, forman parte del currículo que se aprueba en esta Orden.

Artículo 5. *Objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de las enseñanzas.*

Los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de las enseñanzas de los bloques común, específico y complementario, del periodo de formación práctica y, en su caso, del proyecto final de las enseñanzas del grado medio y del grado superior, se establecen en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 6. *Metodología.*

La metodología promoverá en el alumnado una visión global y coordinada de los procesos en los que tiene que intervenir, mediante la necesaria integración de los contenidos científicos, técnicos prácticos, tecnológicos y organizativos de las enseñanzas del baloncesto.

CAPÍTULO IV

Las pruebas y requisitos de accesoArtículo 7. *Requisitos de carácter general y específico para acceder a las enseñanzas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, será necesario:

- a) Para acceder al primer nivel de las enseñanzas del Grado medio, estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efec-

tos académicos y superar la prueba de acceso de carácter específico que se establece en el anexo I de la presente Orden.

b) Para acceder al segundo nivel de las enseñanzas del Grado medio, estar en posesión del Certificado de Superación del Primer Nivel en Baloncesto.

c) Para acceder a las enseñanzas del Grado superior, poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, y el título de Técnico Deportivo en Baloncesto.

2. No obstante lo dispuesto en el punto 1 anterior, si no se posee el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el título de Bachiller, requeridos según el caso, el aspirante deberá superar una prueba sustitutoria del correspondiente título, ajustada a los contenidos y cumpliendo los requisitos de edad que respectivamente se establecen en los artículos 64.4 y 64.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o norma que lo desarrolle.

Artículo 8. Tribunal para el desarrollo de las pruebas de carácter específico, y valoración de los requisitos de carácter específico.

Las pruebas de carácter específico serán convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y serán programadas y desarrolladas por un Tribunal designado por la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del centro convocante. La composición del Tribunal, el desarrollo de las pruebas y la valoración de los requisitos de carácter específico, se realizará conforme a lo establecido en el anexo I de esta Orden.

Artículo 9. Exención de la prueba específica de acceso para los deportistas de alto nivel.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.7 del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, y en el artículo 10.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel en baloncesto y reúnan los requisitos de carácter general señalados en el artículo 7 de la presente norma, quedarán exentos de realizar la prueba de carácter específico a la que se refiere el artículo 7 ya citado.

La acreditación de la situación de deportista de alto nivel se realizará mediante certificación individual expedida por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 10. Prueba específica de acceso adaptada a quienes acrediten discapacidades.

Uno. Las solicitudes de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en la modalidad de baloncesto de personas discapacitadas deberán acompañarse del correspondiente certificado de minusvalía expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o el órgano competente a tal fin, de las Comunidades Autónomas.

Dos. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, en su caso, el órgano educativo competente designará un tribunal para valorar si el grado de discapacidad y limitaciones de los aspirantes les permite cursar con aprovechamiento las enseñanzas en la modalidad de baloncesto. Este tribunal adaptará, si procede, la prueba de acceso de carácter específico que deban superar los aspirantes que se encuentren en estas condiciones y que en todo caso deberán respetar los objetivos fijados en la presente Orden.

Proceso de evaluación, requisitos de los centros y relación numérica alumnos–aula

Artículo 11. *El proceso de evaluación de las enseñanzas.*

El proceso de evaluación y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas deportivas en baloncesto a las que se refiere la presente Orden, en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, se regirá por la Orden ECD 454/2002, de 22 de febrero («BOE» de 5 de marzo), de carácter básico, y por lo que establezca la norma que para tal ámbito dicte el citado Ministerio.

Artículo 12. *Requisitos de los centros y del profesorado.*

Uno. Las condiciones generales y específicas que han de reunir los centros que impartan las enseñanzas en la modalidad de baloncesto, serán las que figuran en la norma que para autorización de centros dicte el Ministerio de Educación y Ciencia, y en el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, que establece los títulos y enseñanzas comunes en la modalidad de baloncesto.

Dos. Para impartir los distintos módulos de las enseñanzas en la modalidad de baloncesto, el profesorado deberá reunir los requisitos que se establecen en la norma que para autorización de centros dicte el Ministerio de Educación y Ciencia, y en el Real Decreto 234/2004, de 4 de marzo, que establece los títulos y enseñanzas comunes en la modalidad de baloncesto.

Tres. La relación de alumnos–aula, para impartir las enseñanzas en la modalidad a la que se refiere la presente Orden, serán las que figuran en el artículo 22 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, que establece los títulos y enseñanzas comunes en la modalidad de baloncesto.

Disposición transitoria. *Habilitación para realizar las funciones asignadas a los Técnicos Deportivos Superiores en las Pruebas y requisitos de acceso.*

Hasta el momento en que estén totalmente implantadas las enseñanzas en la modalidad de baloncesto, para realizar las funciones para las que en el anexo de la presente Orden se exija el Título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad de baloncesto, las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán habilitar a quienes posean el diploma de superior nivel que haya expedido en la correspondiente modalidad la Real Federación Española de Baloncesto.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO I**Pruebas de carácter específico y requisitos deportivos para el acceso a las enseñanzas de Técnicos Deportivos de Baloncesto***Pruebas de carácter específico de acceso a las enseñanzas*

1. Objetivo y características generales de las pruebas.

1.1 Las pruebas de acceso a las enseñanzas de técnicos del baloncesto, tienen por objetivo que los aspirantes demuestren que poseen la condición física imprescindible y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento las enseñanzas elegidas.

1.2 Las pruebas estarán compuestas de dos partes. El objetivo de la primera parte de la prueba es evaluar la condición física del aspirante y estará compuesta por los ejercicios que se establecen en el punto 4 del presente anexo. La segunda parte de la prueba tendrá como objetivo evaluar las destrezas específicas fundamentales de baloncesto y estará compuesta por los ejercicios que se establecen en el punto 5 del presente anexo.

1.3 El tribunal de la prueba establecerá los trazados por donde se desarrollarán los ejercicios y el tiempo de referencia para su ejecución.

1.4 Los aspirantes realizarán cada ejercicio de forma individual.

1.5 El orden de participación en los ejercicios que componen la prueba se establecerá mediante sorteo.

1.6 Los aspirantes dispondrán de un máximo de dos oportunidades para superar cada uno de los ejercicios que componen las pruebas.

2. Evaluación de las pruebas.

2.1 Los evaluadores del tribunal de acceso valorarán de forma privada e independiente la ejecución de los aspirantes.

2.2 Habrá dos evaluadores que se ubicarán en lugares con campos de visión semejantes.

2.3 Cada ejercicio será valorado teniendo en cuenta exclusivamente el objetivo propuesto para el mismo.

2.4 La superación de la primera parte de la prueba exigirá a su vez superar todos los ejercicios que la componen.

2.5 La superación de la segunda parte de la prueba exigirá haber superado el ejercicio que la conforma.

2.6 En las pruebas de acceso solo se concederá la calificación de apto o no apto. Para alcanzar la calificación de apto los aspirantes deberán superar cada una de las dos partes que componen las pruebas.

3. El tribunal.

3.1 El tribunal de las pruebas tendrá como función verificar éstas con arreglo a lo especificado en el presente anexo. Este tribunal, que será designado, según el caso, por la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del centro correspondiente y estará compuesto por un presidente, un secretario y dos evaluadores.

3.2 La función del presidente del tribunal será garantizar el correcto desarrollo de las pruebas de acceso y de los ejercicios que la componen, comprobando que los objetivos, contenidos y la evaluación de los ejercicios que componen las pruebas se atienen a lo establecido en el presente anexo.

3.3 La función del secretario es levantar el acta del desarrollo de las pruebas, certificando que el desarrollo se atiene a lo establecido en el presente anexo. También realizará las funciones del presidente en su ausencia.

3.4 Los evaluadores realizarán la evaluación de la condición física, la ejecución de las habilidades específicas y habilidades de juego de los aspirantes, en razón de los criterios establecidos en el presente anexo.

3.5 Las personas que actúen como evaluadores en las pruebas de acceso deberán estar en posesión de la siguiente titulación o equivalente a efectos de docencia.

Pruebas de acceso	Titulación de los evaluadores
Pruebas de acceso a las enseñanzas de Técnicos Deportivos en baloncesto.	Técnico Deportivo Superior en baloncesto y Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

3.6 En el caso de los ejercicios para evaluar la condición física, los evaluadores deberán estar en posesión de las titulaciones anteriormente citadas o las requeridas para impartir los módulos de entrenamiento deportivo y preparación física, que se determinan en el anexo V del presente Real Decreto.

4. Primera parte de la prueba de acceso: Evaluación de la condición física.

4.1 Estará compuesta por 3 ejercicios.

Ejercicio n.º 1, Para evaluar la velocidad de traslación. Recorrer una distancia de 50 metros, en terreno llano, de firme regular y de trazado recto, en el menor tiempo posible.

Ejercicio n.º 2, Para evaluar la potencia de los principales músculos extensores de las extremidades inferiores. Salto vertical.

Ejercicio n.º 3, Para evaluar la potencia muscular general y sus condiciones de aplicación en las palancas óseas. Lanzamiento de un balón medicinal hacia adelante. El peso del balón medicinal será de 5 kg. para los hombres y 3 kg. para las mujeres.

4.2 Valoración de los ejercicios.—Se considerará superado cada uno de los ejercicios de la primera parte cuando el aspirante haya:

En el ejercicio 1.º, recorrido la distancia de 50 metros en un tiempo inferior a 9,5 segundos los hombres y 10,5 segundos las mujeres.

En el ejercicio 2.º, saltado al menos 32 cm, en el caso de los hombres y 26 cm, en el caso de las mujeres.

En el ejercicio 3.º, lanzado el balón a una distancia superior a 4,25 metros.

5. Segunda parte de la prueba de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en baloncesto.

Objetivo: Evaluar el nivel de ejecución de las habilidades técnicas y de juego, del baloncesto, sin que se comentan infracciones reglamentarias.

5.1 Se compondrá de tres grupos de tareas.

Grupo 1.º: El aspirante tendrá que completar un circuito técnico que incluirá, los siguientes ejercicios:

Correr hacia delante sobre una distancia de 15 metros, botando el balón, y efectuando varios cambios de dirección.

Correr hacia delante sobre una distancia de 15 metros, botando el balón y realizando varios cambios de ritmo.

Correr hacia delante sobre una distancia de 15 metros, botando el balón, a la mayor velocidad posible.

Efectuar tres recorridos, botando el balón, para pasarlo a un lugar determinado. El tipo de pase ha de ser distinto en cada uno de los recorridos.

Efectuar 5 lanzamientos de «Tiro Libre», empleando la técnica adecuada.

«Entrar a canasta» con los apoyos adecuados, y efectuar un «lanzamiento en bandeja», utilizando la mano derecha.

«Entrar a canasta» con los apoyos adecuados, y efectuar un «lanzamiento en bandeja», utilizando la mano izquierda.

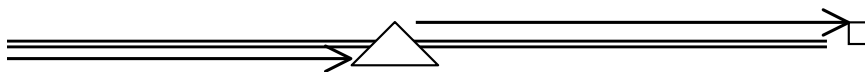
Grupo 2.º: Consistente en una carrera combinada con desplazamientos defensivos, que se recomienda realizar en superficie antideslizante.

El aspirante se situará de pie, en un lugar determinado por una referencia hecha en el suelo en el suelo que esté equidistante entre otras dos de baja altura (taquitos de madera, conos, etc), separadas una de otra, a una distancia de 9 metros.

A la señal, correrá hacia delante para tocar una referencia con una mano (trazo de línea continua); en seguida se desplazará lateralmente —técnica de pasos defensivos— hasta tocar

también con la mano, la otra referencia (trazo de doble línea). Finalmente correrá de frente hasta tocar con el pie en el punto de partida (trazo de línea continua).

24



Prueba 3.ª: Realización de una situación de juego de 3 contra 3 en medio campo reglamentario de juego y durante al menos seis minutos en los que se valore los criterios siguientes:

Ataque:

- Situación y colocación de los jugadores con y sin balón.
- Desmarque de jugador atacante sin balón.
- Ocupación del espacio y juego sin balón del jugador atacante sin balón.
- Participación activa del juego.
- Finalización de las acciones atacantes.

Defensa:

- Defensa al jugador atacante con balón.
- Defensa al jugador atacante sin balón.
- Anticipación defensiva.
- Defensa de los desmarques atacantes.
- Colocación y orientación de la posición defensiva.

5.2 Evaluación.

Prueba 1.ª:

- a) Cada evaluador valorará el conjunto de los ejercicios de 1 a 10 puntos.
- b) La evaluación final de esta prueba de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en baloncesto se obtendrá al promediar las valoraciones aportadas por los evaluadores y se considerará superada cuando el promedio obtenido sea igual o superior a 5 puntos y el tiempo empleado no sea superior a 3,30 minutos.

Prueba 2.ª:

El recorrido de la prueba de agilidad y de desplazamiento se debe realizar en un tiempo inferior a 9,5 segundos los hombres y 10,5 segundos las mujeres.

Prueba 3.ª:

- a) Cada evaluador valorará el conjunto de los ejercicios de 1 a 10 puntos.
- b) La evaluación final de esta prueba de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en baloncesto se obtendrá al promediar las valoraciones aportadas por los evaluadores y se considerará superada cuando el promedio obtenido sea igual o superior a 5 puntos.

Evaluación Final: La evaluación final de esta segunda parte de la prueba de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en baloncesto se obtendrá al promediar las valoraciones aportadas por los evaluadores y se considerará superada cuando el promedio obtenido sea igual o superior a 5 puntos

Módulos y carga lectiva, perfil profesional y enseñanzas correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en baloncesto.

Técnico Deportivo en Baloncesto

Distribución horaria

	Primer nivel		Segundo nivel	
	Teórica – Horas	Prácticas – Horas	Teóricas – Horas	Prácticas – Horas
Bloque común:				
Bases anatómicas y fisiológicas del deporte	15	–	25	5
Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento	10	5	15	5
Entrenamiento deportivo	10	10	15	15
Fundamentos sociológicos del deporte	5	–	–	–
Organización y legislación del deporte	5	–	5	–
Primeros auxilios e higiene en el deporte	30	15	–	–
Teoría y sociología del deporte	–	–	10	–
Totales	75	30	70	25
Carga horaria del bloque	105		95	
Bloque específico:				
Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas del juego	10	25	–	–
Acciones técnico tácticas individuales del juego II	–	–	20	30
Acciones técnico tácticas colectivas del juego II	–	–	20	25
Sistemas de juego	5	–	25	5
Reglas de juego	5	5	15	5
Dirección de equipos	5	5	20	5
Dirección de partido	5	–	10	10
Metodología de la enseñanza y del entrena- miento de baloncesto	5	5	5	5
Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto	5	–	10	5
Detección y selección de talentos	–	–	5	–
Observación del juego	–	5	5	15
Preparación física aplicada	–	10	10	10
Psicología aplicada	–	–	5	5
Seguridad deportiva	5	–	–	–
Totales	45	55	150	120
Carga horaria del bloque	100		270	
Bloque Complementario. Carga hora- ria del bloque	25		45	
Bloque de Formación Práctica. Carga horaria del bloque	150		200	
Carga horaria de las Enseñanzas	380		610	

Primer nivel:

2. Descripción del perfil profesional.

2.1 Definición genérica del perfil profesional. El Certificado de Primer Nivel de Técnico Deportivo en Baloncesto acredita que su titular posee las competencias necesarias para realizar la iniciación de los principios elementales del juego y acciones técnico-tácticas del baloncesto, así como animar y dinamizar la participación en competiciones.

2.2 Unidades de Competencia y módulos asociados.

Unidades de competencia	Módulos asociados
Efectuar la enseñanza de los principios elementales de la técnica y la táctica del baloncesto.	Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas del juego. Metodología de la enseñanza y del entrenamiento en baloncesto. Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto. Preparación física aplicada. Reglas de Juego. Dirección de equipos.
Garantizar la seguridad de los deportistas.	Todos los módulos del bloque común.
Organizar, diseñar y dinamizar las actividades ligadas al desarrollo de la actividad deportiva.	Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto.
Acompañar a los jugadores en las actividades y partidos.	Seguridad deportiva.

2.3 Capacidades profesionales. Este técnico debe ser capaz de:

Realizar la enseñanza del baloncesto utilizando adecuadamente los recursos y los métodos de enseñanza y evaluación, en función de la programación general de la actividad.

Instruir a los alumnos sobre las técnicas y las tácticas básicas del baloncesto utilizando los equipamientos y materiales apropiados, demostrando los movimientos y los gestos según los modelos de referencia y corrigiendo los errores de ejecución de los participantes preparándoles para las fases posteriores de tecnificación deportiva.

Motivar a los alumnos en el progreso técnico y la mejora de la condición física.

Dirigir y acompañar a individuos o grupos durante la realización de la práctica deportiva.

Garantizar la seguridad de los practicantes.

Promover la práctica del baloncesto.

Dirigir equipos o deportistas en competiciones deportivas de su nivel.

Enseñar y hacer cumplir las normas básicas del reglamento.

Seleccionar el material y enseñar la utilización de los equipamientos específicos del baloncesto, así como su mantenimiento preventivo.

Evaluar, a su nivel, la progresión del aprendizaje.

Preparar y supervisar el material didáctico que debe utilizar.

Interpretar la información técnica relacionada con sus funciones profesionales.

Conocer el entorno institucional, socio-económico y legal del baloncesto.

Transmitir valores personales, sociales y hábitos de práctica saludable.

Organizar el traslado de un enfermo o accidentado, en condiciones de seguridad.

2.4 Ubicación en el ámbito deportivo.

Este técnico actúa siempre dependiendo de un técnico de nivel superior al suyo, en el seno de una entidad deportiva relacionada con la modalidad deportiva del baloncesto.

Ejercerá su actividad en el área de la iniciación al baloncesto.

Los distintos tipos de empresas o entidades donde pueden desarrollar sus funciones son:

- a) Escuelas y centros de iniciación deportiva.
- b) Clubes o asociaciones deportivas.
- c) Federaciones de baloncesto.
- d) Patronatos o servicios públicos deportivos.
- e) Empresas de servicios deportivos.
- f) Centros escolares (en actividades extracurriculares).

2.5 Responsabilidad en las situaciones de trabajo. Este técnico actuará bajo la supervisión general de técnicos y/o profesionales de nivel superior al suyo, siéndole requeridas las responsabilidades siguientes:

La enseñanza del baloncesto hasta la obtención, por parte del individuo o grupo, de los conocimientos técnicos y tácticos elementales.

La aplicación de los medios y métodos más adecuados para la realización de la enseñanza.

El acompañamiento y dinamización del individuo o del grupo durante el desarrollo de la actividad deportiva.

La seguridad del grupo durante el desarrollo de la actividad.

El cumplimiento de las instrucciones generales procedentes del responsable de la entidad deportiva.

Aplicar los procedimientos de evaluación y control del proceso de enseñanza –aprendizaje deportivo.

3. Enseñanzas.

3.1 Bloque común.

a) Módulo de Bases anatómicas y fisiológicas del deporte.

A.1 Objetivos formativos.

Describir las características generales de los huesos del cuerpo humano.

Identificar las articulaciones y clasificarlas en razón de sus características y su función.

Interpretar los conceptos básicos de la biomecánica relacionados con la actividad física.

Determinar las características más significativas de los músculos.

Identificar las grandes regiones anatómicas del cuerpo humano relacionando su estructura y su función.

Determinar la función de los componentes del sistema cardiorespiratorio.

Determinar los fundamentos del metabolismo energético.

Explicar los fundamentos de la nutrición y de la hidratación.

Emplear la terminología básica de las ciencias biológicas.

A.2 Contenidos.

a) Bases anatómicas de la actividad deportiva.

El hueso. Características y funciones.

Las articulaciones. Características, clasificación y propiedades mecánicas.

Los músculos del cuerpo humano.

Tipos de músculos.

Estructura y función del músculo esquelético.

Las grandes regiones anatómicas.

Cuello y tronco. Estructuras musculares y su función.

El miembro superior. Función de los grupos musculares. Los huesos. Las articulaciones y sus movimientos.

El miembro inferior. Función de los grupos musculares. Los huesos. Las articulaciones y sus movimientos.

b) Fundamentos biomecánicos de la actividad deportiva.

Fundamentos de la biomecánica del aparato locomotor.
Conceptos básicos de la biomecánica.
Introducción a la biomecánica del movimiento humano.
Biomecánica del movimiento articular.

c) Bases fisiológicas de la actividad deportiva.

El aparato respiratorio y la función respiratoria.
Características anatómicas.
Mecánica respiratoria.
Intercambio y transporte de gases.
El corazón y aparato circulatorio.
El corazón. Estructura y funcionamiento.
Sistema vascular. Estructura y funcionamiento.
Circulación de la sangre.
Respuestas circulatorias al ejercicio.
El tejido sanguíneo.
La sangre. Componentes y funciones.
Metabolismo energético.
Principales vías metabólicas.
Fundamentos de la nutrición y de la hidratación.
Nutrientes y agua en la dieta equilibrada.
Alimentación e hidratación en la práctica de la actividad física.

A.3 Criterios de evaluación.

Localizar en un cuerpo humano los principales huesos, articulaciones y grupos musculares vinculándoles a su función.

Señalar la influencia de los principales elementos osteomusculares en la postura erguida del cuerpo humano.

Describir el funcionamiento del sistema cardiovascular y del sistema respiratorio, vinculándolos al transporte e intercambio de los gases.

Definir el papel de la sangre en el transporte e intercambio de los gases.

Definir las principales vías metabólicas de producción de energía durante el ejercicio.

En un supuesto práctico, identificar las principales palancas en el cuerpo humano.

Definir los conceptos fundamentales de la biomecánica del movimiento humano.

B) Módulo de Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento.

B.1 Objetivos formativos.

Describir las principales características psicológicas de los niños y jóvenes y su influencia en la iniciación deportiva.

Aplicar las técnicas básicas para la motivación de los deportistas jóvenes.

Identificar los factores que mejoran el proceso de adquisición de las acciones técnico-tácticas deportivas.

Determinar el papel que juega el técnico deportivo en la adquisición de destrezas y habilidades deportivas.

Describir los métodos y sistemas de enseñanza de las habilidades deportivas.

Emplear la terminología básica de la didáctica.

B.2 Contenidos.

Características psicológicas de los niños y los jóvenes.

La motivación de los deportistas jóvenes: conceptos básicos.

Intervenciones psicológicas del técnico deportivo.

Aprendizaje del acto motor.

Diferentes estilos de enseñanza-aprendizaje de las habilidades deportivas.

Evaluación de la enseñanza-aprendizaje de la actividad física.

B.3 Criterios de evaluación.

Definir las características psicológicas de los niños y los adolescentes en su influencia en la organización y el desarrollo de las actividades deportivas.

Definir los principios del aprendizaje y sus implicaciones para la enseñanza de actividades físico-deportivas.

Enunciar los elementos que componen el proceso de la comunicación y su funcionamiento dentro del grupo y su aplicación a la enseñanza deportiva.

Exponer el proceso de desarrollo psicomotor y de crecimiento físico en la edad escolar y la adolescencia y su influencia en el aprendizaje de habilidades deportivas.

Enunciar los principios del aprendizaje y su influencia en la enseñanza de actividades físico-deportivas.

Exponer los factores que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje del deporte.

Enunciar y caracterizar los tipos de evaluación de enseñanza-aprendizaje del deporte.

Aplicar los aspectos fundamentales para evaluar el aprendizaje del acto motor.

C) Módulo de Entrenamiento deportivo.

C.1 Objetivos formativos.

Conocer las cualidades físicas condicionales y su desarrollo en función de la edad.

Conocer las cualidades perceptivo-motrices y su desarrollo en función de la edad.

Aplicar los métodos y medios básicos para el desarrollo de las cualidades físicas y las cualidades perceptivo-motrices.

Aplicar los conceptos básicos a la ejecución de un calentamiento correcto.

Emplear la terminología básica de la teoría del entrenamiento deportivo.

C.2 Contenidos.

La teoría del entrenamiento deportivo. Conceptos y definiciones.

La condición física y las cualidades físicas.

Las cualidades físicas condicionales. Las etapas sensibles para su desarrollo. Los conceptos y adaptación del entrenamiento en función de las diferentes edades.

Los métodos y medios sencillos para el desarrollo de las cualidades físicas condicionales.

Las cualidades perceptivo-motrices. Las etapas sensibles para su desarrollo. Los conceptos y adaptación del entrenamiento en función de las diferentes edades.

Los métodos y medios sencillos para el desarrollo de las cualidades perceptivo-motrices.

El calentamiento y la vuelta a la calma.

El concepto de recuperación.

El ejercicio físico y salud.

C.3 Criterios de evaluación.

Determinar las cualidades físicas condicionales y las cualidades perceptivo-motrices estableciendo las etapas sensibles para su desarrollo.

Efectuar una sesión de entrenamiento de las cualidades físicas condicionales para un grupo de deportistas de una edad determinada.

Efectuar una sesión de entrenamiento de las cualidades perceptivo-motrices para un grupo de deportistas de una edad determinada.

Efectuar una sesión de calentamiento para un grupo de deportistas de una edad determinada.

Justificar la elección de los ejercicios para el desarrollo de una determinada capacidad física.

Identificar los errores más frecuentes en la realización de los ejercicios tipo para el desarrollo de las cualidades físicas y perceptivo-motrices.

Elegir y justificar el equipamiento y material tipo para el desarrollo de la condición física y las cualidades perceptivo-motrices.

D) Módulo de Fundamentos sociológicos del deporte.

D.1 Objetivos formativos.

Identificar los valores sociales y culturales transmisibles a través del deporte.

Caracterizar los modelos de intervención del técnico deportivo en la transmisión de los valores sociales a través del deporte.

Concienciar sobre la responsabilidad del técnico deportivo en la transmisión de valores sociales.

D.2 Contenidos.

Valores sociales y culturales del deporte. Diferentes concepciones.

Los valores sociales y culturales transmisibles por el técnico.

Actuaciones del técnico deportivo en el proceso de transmisión de valores.

D.3 Criterios de evaluación.

Comparar las distintas concepciones sobre el deporte e identificar valores sociales y culturales transmisibles a través del deporte.

Definir las actuaciones del Técnico Deportivo en el proceso de transmisión de valores sociales.

En una sesión de enseñanza deportiva, emplear correctamente las técnicas útiles en la transmisión de los valores sociales.

E) Módulo de Organización y legislación del deporte.

E.1 Objetivos formativos.

Distinguir entre las competencias de la Administración Central del Estado, de las Comunidades Autónomas y los entes locales en materia deportiva.

Distinguir entre las competencias y funciones del Consejo Superior de Deportes, las federaciones deportivas españolas y las federaciones deportivas territoriales.

Diferenciar las distintas vías de formación de los técnicos del deporte en España.

E.2 Contenidos.

La organización del deporte en España.

Las competencias del Consejo Superior de Deportes.

Las competencias de las Comunidades Autónomas.

Las competencias de los entes locales.

Las federaciones deportivas.

Las federaciones deportivas españolas: estructura y competencias.

Las federaciones deportivas autonómicas: estructura y competencias.

Los clubes y asociaciones deportivas. Características. Funciones.

Los sistemas de formación de los técnicos del deporte en España.

E.3 Criterios de evaluación.

Comparar las competencias de la Administración Central del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales en materia de deporte.

Comparar las funciones de las federaciones deportivas españolas y autonómicas.

Describir las características y funciones de los clubes deportivos.

Describir la estructura de la formación de los técnicos deportivos.

F) Módulo de Primeros auxilios e higiene en el deporte.

F.1 Objetivos formativos.

Conocer la legislación que limita la intervención del técnico deportivo en materia de primeros auxilios.

Identificar las lesiones y heridas evaluando a su nivel la gravedad de las mismas.

Aplicar los métodos y las técnicas de los primeros auxilios.

Aplicar los protocolos de evacuación de lesionados y heridos.

Explicar los principios generales de la higiene en el deporte.

Describir las técnicas recuperadoras después del ejercicio físico.

Conocer los efectos sobre el organismo humano por ingestión de productos nocivos (drogodependencia, etc.).

Identificar los factores que inducen al tabaquismo y al alcoholismo y definir los efectos que producen estas dependencias sobre el organismo de los deportistas jóvenes.

F.2 Contenidos.

Primeros auxilios.

Legislación. Límites de la actuación del técnico deportivo en materia de primeros auxilios.

Introducción a los primeros auxilios.

Reanimación Cardio Pulmonar (R.C.P).

Angina de pecho e infarto de miocardio. Intervención primaria. Evacuación.

Hemorragias. Intervención primaria en hemorragias. Evacuación.

Control del choque.

Las heridas. Intervención primaria. Evacuación.

Contusiones. Intervención primaria.

Traumatismos del aparato locomotor. Intervención primaria. Evacuación.

Traumatismo del cráneo y de la cara. Intervención primaria. Evacuación.

Traumatismos de la columna vertebral. Intervención primaria. Evacuación.

El politraumatizado. Intervención primaria. Evacuación.

Quemaduras. Intervención primaria. Evacuación.

Evaluación del paciente herido.

Shock. Etiología. Signos y síntomas. Intervención primaria.

Cuadros convulsivos. Signos y síntomas. Intervención primaria.

Ataque histérico. Intervención primaria.

Trastornos producidos por la temperatura elevada. Prevención. Intervención primaria. Evacuación.

Reacción alérgica. Prevención. Intervención primaria.

Coma diabético. Choque insulínico.

Higiene.

Higiene en el deporte.

Técnicas recuperadoras después del ejercicio físico.

Principales drogodependencias.

Tabaquismo.

Alcoholismo.

F.3 Criterios de evaluación.

Explicar y demostrar el procedimiento a seguir para la evaluación del estado de un accidentado.

Efectuar correctamente durante un tiempo prefijado las técnicas de recuperación cardiorespiratoria sobre modelos y maniqués.

Efectuar correctamente las técnicas ante un atragantamiento de un paciente adulto consciente y otro inconsciente.

Dando diferentes supuestos, en sesiones de simulación, realizar:

Técnicas de inmovilización ante fracturas previamente determinadas.

Las maniobras de inhibición de hemorragias.

Maniobras de traslado de accidentados en razón del estado de gravedad de la lesión.

Aplicar las técnicas de recuperación.

Ante un supuesto práctico, proponer la técnica de inmovilización ante una posible fractura.

Ante un supuesto práctico de un traumatizado de columna vertebral, definir el papel del técnico deportivo en la maniobra de traslado del accidentado y determinar la forma de evacuación.

Indicar la actuación a realizar por parte de un técnico deportivo en un deportista en coma diabético o en choque insulínico.

Explicar la incidencia del tabaquismo, la drogadicción y el consumo de bebidas alcohólicas en la salud del individuo.

Describir las indicaciones y el seguimiento a realizar por los deportistas después de una sesión de entrenamiento o participación en competición, desde el punto de vista de la higiene personal.

3.2 Bloque específico.

A) Módulo de Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas del juego.

A.1 Objetivos formativos.

Identificar, relacionar y describir las acciones del juego de baloncesto.

Conocer y aplicar métodos de enseñanza y las progresiones pedagógicas que facilitan el aprendizaje del baloncesto.

Analizar las distintas formaciones y sistemas de defensa: principios, tipos y metodología.

Conocer los elementos básicos de la táctica del baloncesto.

Conocer los elementos estructurales del baloncesto, las características y medidas de las instalaciones y de los materiales.

Entender la estructura natural y dinámica del juego de baloncesto.

Conocer los principios básicos del ataque en baloncesto.

Conocer los principios básicos de la defensa en baloncesto.

Conocer las herramientas de observación más frecuentes.

Lograr descifrar los aspectos fundamentales en el juego de conjunto e individual.

A.2 Contenidos.

Fundamentos de ataque:

Introducción y conceptos.

Objetivos del ataque.

La posición básica de ataque.

Los desplazamientos.

El tiro, el bote del balón, el «pase» y las «fintas».

El jugador atacante sin balón.

El rebote de ataque.

La situación de «uno contra uno».

Acciones y conceptos tácticos.

Organización del juego de ataque.

Aplicaciones tácticas básicas.

Principios generales del ataque.

La construcción del ataque I.

Los conceptos básicos del llegar jugando: el contraataque.

El ataque contra individual. Conceptos básicos.

El ataque contra defensa en zona. Conceptos básicos y principales tipos.

Construcción de estructuras de juego ofensivas básicas.

Fundamentos de defensa:

Introducción y conceptos.

Objetivos de la defensa.

La «postura básica».

Comunicación.

Defensa al jugador con balón.

Acciones y conceptos tácticos.

Organización del juego de defensa.

Aplicaciones tácticas básicas.

Principios generales de la defensa.

La construcción de la defensa I.

Los conceptos básicos del balance defensivo.

La defensa individual. Principales conceptos.

La defensa de zonas. Conceptos básicos y estructuras generales.

Construcción de estructuras de juego defensivas básicas.

Observación de acciones y conceptos en ataque y defensa.

Herramientas de observación actuales.

Principios de la observación.

Características de la observación de jugadores.

Características de la observación del juego de conjunto.

A.3 Criterios de evaluación.

Realizar la descripción de los gestos motores de los distintos fundamentos.

Describir las fases de ejecución técnica de los fundamentos.

Realizar las demostraciones necesarias para la comprensión del movimiento realizado.

Elaborar la progresión pedagógica para la enseñanza de un determinado fundamento.

Indicar las dificultades y los errores de ejecución más frecuentes, sus causas y la manera de evitarlos y/o corregirlos.

Analizar los diferentes recursos que se pueden utilizar para dar soporte al proceso de enseñanza/aprendizaje del baloncesto: demostración, ayuda visual, medios audiovisuales, descripciones y ayudas manuales y mecánicas.

Reconocer los grupos musculares fundamentales que intervienen en las tareas motrices específicas de cada fundamento.

Ante una situación simulada de enseñanza-aprendizaje, bien de entrenamiento, valorar si el alumno:

a) Adopta la situación correcta respecto al grupo, que permita una buena comunicación.

b) Adopta una actitud idónea que le permita controlar y motivar al grupo.

c) Informa de manera clara y precisa sobre los objetivos y contenidos de la sesión.

d) Observa la evolución de los jugadores y les informa de forma adecuada sobre sus progresos y errores.

Realizar las demostraciones necesarias para la comprensión del movimiento realizado.

Indicar las dificultades y los errores de ejecución más frecuentes, sus causas y la manera de evitarlos y corregirlos.

Analizar los diferentes recursos que se pueden utilizar para dar soporte al proceso de enseñanza/aprendizaje del baloncesto: demostración, ayuda visual, medios audiovisuales, descripciones y ayudas manuales y mecánicas.

Conocer las bases para construir el ataque y la defensa de un equipo.

Diferenciar los principales sistemas de juego ofensivos y defensivos.

Ser capaz de utilizar varios medios para poder observar el juego.

Conocer los parámetros fundamentales en la observación de un jugador.

Conocer los parámetros fundamentales en la observación de un equipo.

B) Módulo de Reglas de juego.

B.1 Objetivos formativos.

Conocer las Reglas Oficiales de Juego.

Diferenciar las reglas de baloncesto, pasarela y minibasket.

A.2 Contenidos.

El reglamento de juego: aspectos estructurales; su significado. Espíritu y objetivo de las reglas. Las reglas como fundamento. Las reglas y las acciones técnicas del juego.

Acciones administrativas del entrenador. Normas:

- a) Antes del encuentro.
- b) Durante el encuentro.
- c) Después del encuentro.

El entrenador en funciones de árbitro.

A.3 Criterios de evaluación.

Ante una situación simulada de enseñanza-aprendizaje o de entrenamiento valorar si el alumno:

- a) Interpreta correctamente la reglamentación básica.
- b) Indica las posibles modificaciones para competiciones de mini-basket o pasarela.

C) Módulo de Dirección de equipos.

C.1 Objetivos formativos.

Conocer los principios básicos de la dirección de partidos.

Conocer las técnicas básicas de dirección de grupos.

Dirigir un partido de baloncesto de base.

Conocer y aplicar los principios básicos de la dirección de partidos.

Aprender las directrices básicas en la toma de decisiones en un partido.

Dirigir adecuadamente un partido de baloncesto de base.

C.2 Contenidos.

Dirección y normas de equipo:

Director técnico.

La dinámica de grupos.

Relación entrenador-grupo.

Dirección de partidos:

Dirección antes del partido.

Dirección durante el partido.

Dirección después del partido.

Análisis e interpretación de estadísticas y registros:

La estadísticas y los registros.

Los diferentes momentos de un partido.

Análisis e interpretación de estadísticas y registros.

La dirección de partidos.

Los recursos técnicos en un partido.

Control emocional en la toma de decisiones.

C.3 Criterios de evaluación.

Describir las funciones y tareas propias del Técnico de Primer Nivel de baloncesto.

Describir los elementos fundamentales en la dinámica de grupos.

Análisis de los distintos mecanismos de control de grupo y la solución de los problemas.

Reconocer los diferentes momentos de un partido y sus características.

Aplicar los datos estadísticos y de registro en la comunicación con los jugadores.

Tomar decisiones de forma coherente y aprendiendo a controlar las emociones.

D) Módulo de Metodología de la enseñanza del entrenamiento de baloncesto.

D.1 Objetivos formativos.

Conocer los conceptos elementales sobre el entrenamiento del baloncesto.

Conocer los principios generales de la enseñanza aplicada al baloncesto.

Saber aplicar las técnicas de enseñanza del baloncesto en los niveles básicos de este deporte.

Conocer el nivel de dominio técnico y táctico de baloncesto de los jugadores/as que tenga a su cargo.

Conocer básicamente y diseñar la sesión de entrenamiento en cuanto a contenidos y metodología.

Distribuir de forma correcta las cargas y recuperaciones de la técnica, táctica y estrategia en el entrenamiento.

D.2 Contenidos.

Primera parte:

Fundamentos y conceptos básicos.

Algunas consideraciones sobre el entrenamiento deportivo.

Principios del entrenamiento. La transferencia.

Segunda parte:

El ciclo de enseñanza como base para establecer una metodología y didáctica del baloncesto.

Factores y elementos a considerar y de los que se derivan como consecuencia principios metodológicos.

Análisis de los elementos constituyentes del juego y su especial transcendencia en el proceso de enseñanza.

Los estilos de enseñanza.

Características del juego del principiante y su evolución.

Tercera parte:

La preparación del entrenamiento.

La elaboración de objetivos.

La elaboración de tareas a emplear.

Criterios para la construcción de progresiones.

La evaluación. Pautas.

Cuarta parte:

La retroalimentación. Significado.

La utilización del conocimiento de los resultados.

D.3 Criterios de evaluación.

Demostrar el dominio en la elaboración de objetivos aplicados al nivel básico en baloncesto.

Diseñar tareas y progresiones al nivel básico del baloncesto de acuerdo a los objetivos marcados.

Identificar y diferenciar los aspectos relevantes de la técnica de enseñanza en baloncesto.

Ante determinadas actividades técnicas y tácticas del baloncesto, analizar las características de las mismas para comprobar las dificultades en las actividades de enseñanza aprendizaje.

Identificar las correcciones que deben realizarse ante errores básicos de la técnica y la táctica en baloncesto.

Ante una demostración técnica de baloncesto, analizar y descifrar las dificultades de los jugadores/as sobre los aspectos técnicos y tácticos básicos del baloncesto, previamente definidos.

Utilizar los canales de la comunicación con los jugadores/as sobre los aspectos técnicos y tácticos del baloncesto.

Explicar las acciones de ataque y defensa simplificadas para su enseñanza en baloncesto.
 Seleccionar objetivos terminales en relación con los objetivos generales y específicos de la programación.

Evaluar la progresión del aprendizaje de los jugadores, en función de los objetivos definidos previamente.

E) Módulo de Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto.

E.1 Objetivos formativos.

Conocer los conceptos elementales sobre la planificación del entrenamiento del baloncesto.

Conocer los medios de evaluación del proceso de enseñanza –aprendizaje, y planificación.

Saber evaluar la progresión de los jugadores/as.

Aplicar la planificación de una temporada en función de: Objetivos, Contenidos y Medios.

Conocer básicamente la sesión de entrenamiento en cuanto a contenidos y metodología.

E.2 Contenidos.

La sesión de entrenamiento. Sesión «colaborativa».

Tipos de planificaciones para las sesiones de entrenamiento del modelo «colaborativa».

Los entrenadores como diseñadores/planificadores de las sesiones. Diseño de la sesión de entrenamiento.

1. Determinación de los objetivos generales y específicos que se van a abordar.
2. Programa y método a desarrollar.
3. Determinación y elección de los jugadores.
4. Tipo y calendario de competición.
5. Elección de los medios de trabajo.
6. Recursos económicos.
7. Control y evaluación de todas las posibilidades. Otros aspectos no citados.

El juego como contenido en la planificación del baloncesto.

Contenido específico en la planificación del baloncesto.

Clasificación de las sesiones de entrenamiento.

Estructuración y progresión de la sesión de entrenamiento.

Diseño de la sesión de entrenamiento.

Fines de las sesiones de entrenamiento. Adecuación de la sesión de entrenamiento.

Periodos de entrenamientos:

Ciclo de media y una semana.

Dirección y control del entrenamiento.

E.3 Criterios de evaluación.

Explicar qué evaluación es la adecuada en un contexto de baloncesto determinado para aplicar una técnica de enseñanza determinada.

Evaluación de las tareas propuestas dentro de la planificación general y específica.

Aplicar los conocimientos adquiridos para diseñar cualquiera de las unidades de planificación básicas del entrenamiento.

Análisis de un entrenamiento semanal tipo dentro de la preparación anual.

Saber aplicar las sesiones correctamente en función de la planificación realizada.

Aplicar los contenidos de cada sesión en función de la competición.

F) Módulo de Preparación física aplicada.

F.1 Objetivos formativos.

Conocer la influencia de las cualidades físicas condicionales y las cualidades perceptivo-motrices en los gestos técnicos básicos del baloncesto, en equipos de iniciación.

24 Aplicar los modelos de desarrollo de las cualidades físicas condicionales y las cualidades perceptivo-motrices en función de las diferentes edades, en equipos de iniciación.

F.2 Contenidos.

Las cualidades físicas condicionales y su relación con la técnica del baloncesto.

Las cualidades perceptivo-motrices y su relación con la técnica del baloncesto.

El desarrollo de la condición física en función de las diferentes edades.

F.3 Criterios de evaluación.

Definir la relación entre las cualidades físicas condicionales y las perceptivo motoras en los distintos gestos técnicos básicos del baloncesto.

En un supuesto de un equipo de baloncesto de base, en un momento determinado de la temporada deportiva, establecer los ejercicios que componen una sesión de entrenamiento físico.

Simular la dirección de una sesión de entrenamiento de un equipo de baloncesto de base, realizando ejercicios aplicables al desarrollo de las cualidades físicas y las cualidades perceptivo-motrices, justificando la elección de los ejercicios.

G) Módulo de Seguridad deportiva.

G.1 Objetivos formativos.

Conocer los factores que predisponen de lesiones en baloncesto (materiales, equipamientos, etc.), y como prevenirlos.

Conocer los hábitos de higiene imprescindibles para la práctica del baloncesto.

Conocer las lesiones de mayor incidencia en baloncesto (Por sobrecarga, agentes indirectos, etc.).

Conocer la actuación inicial ante estas lesiones.

Conocer los principios básicos de rehabilitación física.

G.2 Contenidos.

Factores predisponentes de lesiones en baloncesto: métodos de prevención.

Lesiones más frecuentes en el baloncesto.

Rehabilitación física: aplicaciones al baloncesto.

G.3 Criterios de evaluación.

Aplicar las medidas preventivas correctas para evitar los factores predisponentes que favorecen las lesiones en baloncesto.

Diferenciar las lesiones y su nivel de gravedad.

Aplicación correcta de las normas de actuación inicial.

Aplicación de los principios básicos de rehabilitación física según la lesión.

3.3 Bloque complementario.

A) Objetivos

Identificar los inicios y el desarrollo del deporte.

Conocer las estructuras básicas organizativas del deporte adaptado y sus modalidades.

Conocer de forma descriptiva los diferentes tipos de discapacidad.

Identificar la terminología asociada a la discapacidad.

Detectar las dificultades de aprendizaje en el deporte adaptado en las personas con discapacidad.

Conocer los aspectos básicos del reglamento y sus diferencias más notables respecto a baloncesto a pie.

Conocer y diferenciar las diferentes clases funcionales.

Conocer los fundamentos técnico tácticos individuales básicos, tanto para el ataque como para la defensa.

Conocer los fundamentos técnico tácticos colectivos básicos, tanto para el ataque como para la defensa.

B) Contenidos.

Estructura básica organizativa del deporte adaptado.

La historia del deporte adaptado.

Características de las distintas discapacidades.

Terminología en el ámbito de la discapacidad.

Clasificación taxonómica de las discapacidades.

Procedimientos para la detección de las dificultades de aprendizaje en el deporte adaptado.

Reglas básicas del juego y sus consideraciones para la iniciación.

Clasificación funcional y sus implicaciones en la iniciación deportiva.

Fundamentos técnico tácticos individuales de ataque: desplazamientos, fintas, pase, bote, tiro.

Fundamentos técnico tácticos individuales de defensa: posición básica, desplazamientos defensivos, defensa al hombre con y sin balón.

Fundamentos técnico tácticos colectivos de ataque: objetivos del ataque, acciones y conceptos tácticos. El bloqueo.

Fundamentos técnico tácticos colectivos de defensa: objetivos de la defensa, acciones y conceptos tácticos. Defensa del bloqueo.

C) Criterios de evaluación.

Describir la historia del deporte adaptado.

Describir la estructura organizativa del deporte adaptado.

Describir las características de los diferentes grupos de discapacidades.

Utilizar correctamente la terminología.

Identificar las dificultades de aprendizaje en las personas con discapacidad.

Identificar y distinguir los aspectos del juego delimitados por las reglas y su influencia en la iniciación deportiva.

Distinguir e identificar las diferentes clases funcionales.

Reconocer y utilizar eficientemente los fundamentos individuales.

Reconocer y utilizar eficientemente los fundamentos colectivos.

3.4 Bloque de formación práctica.

A) Objetivos.

El bloque de formación práctica del primer nivel del Técnico Deportivo en baloncesto, tiene como finalidad, además de las indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, que los alumnos desarrollen de forma práctica las competencias adquiridas durante el período de formación, aplicando en situaciones reales los conocimientos y habilidades adquiridas en la formación teórica y práctica, y obtengan la experiencia necesaria para realizar con eficacia la iniciación al baloncesto, conducir y acompañar al equipo durante su práctica deportiva y garantizar la seguridad de los deportistas.

B) Desarrollo.

1. La formación práctica del primer nivel del Técnico Deportivo en Baloncesto, consistirá en la asistencia continuada, durante un período de tiempo previamente fijado, y con una duración no inferior a 150 horas, a sesiones de iniciación al baloncesto, bajo la supervisión de un tutor asignado y con equipos o grupos designados a tal efecto. Este período deberá contener en su desarrollo sesiones de iniciación al baloncesto entre el 60 y el 80% del total del tiempo del bloque de formación práctica y entre el 20 y el 40 % en sesiones de programación de las actividades realizadas.

2. El bloque de formación práctica y constará de tres fases: Fase de observación, Fase de colaboración y Fase de actuación supervisada.

3. Al término de las tres fases el alumno realizará una memoria de prácticas la cual deberá ser evaluada por el tutor y por el centro de formación donde hubiera realizado su formación.

C) Evaluación.

En el bloque de formación práctica solo se concederá la calificación de apto o no apto. Para alcanzar la calificación de apto los alumnos tendrán que:

Haber asistido como mínimo al 80% de las horas establecidas para cada una de las fases.

- Participar de forma activa en las sesiones de trabajo.
- Alcanzar los objetivos formativos en cada una de las sesiones.
- Utilizar de un lenguaje claro y una correcta terminología específica.
- Presentar correctamente la memoria de prácticas.
- Estructurar la memoria de prácticas al menos en los apartados siguientes:

Descripción de la estructura y funcionamiento del centro, de las instalaciones y los espacios de las prácticas y del grupo/s con los que haya realizado el período de prácticas.

Desarrollo de las prácticas: Fichas de seguimiento de las prácticas de cada sesión agrupadas por fases.

- Informe de autoevaluación de las prácticas.
- Informe de evaluación del tutor.

Segundo nivel:

- 4. Descripción del perfil profesional.
- 4.1 Definición genérica del perfil profesional.

El título de Técnico Deportivo en Baloncesto acredita que su titular posee las competencias necesarias para programar a su nivel, y efectuar la enseñanza del baloncesto con vistas al perfeccionamiento de la ejecución técnica y táctica del deportista, así como efectuar el entrenamiento de deportistas y equipos de este deporte.

4.2 Unidades de Competencia y módulos asociados.

Unidades de competencia	Módulos asociados
Planificar y realizar el perfeccionamiento de la técnica y táctica del baloncesto.	Acciones técnico-tácticas individuales del juego. Acciones técnico-tácticas colectivas del juego. Sistemas de juego. Reglas de juego. Dirección de equipos. Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto. Dirección de partido. Observación del juego.
Llevar a cabo la programación de los entrenamientos de forma individual y colectiva.	Acciones técnico-tácticas individuales del juego. Acciones técnico-tácticas colectivas del juego. Sistemas de juego. Reglas de juego. Dirección de equipos. Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto. Dirección de partido. Observación del juego. Psicología aplicada. Todos los módulos del bloque común.
Llevar a cabo la programación y dirección de la competición.	Planificación y evaluación en baloncesto.
Coordinar y llevar a cabo el acondicionamiento físico del equipo.	Preparación física aplicada.

Unidades de competencia	Módulos asociados
Planificar, organizar y efectuar las actividades ligadas al desarrollo del baloncesto.	Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto. Detección de talentos.
Diseñar y aplicar el proceso de perfeccionamiento técnico-táctico del baloncesto.	Acciones técnico-tácticas individuales del juego. Acciones técnico-tácticas colectivas del juego. Sistemas de juego. Reglas de juego. Dirección de equipos. Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto.

4.3 Capacidades profesionales.

Este técnico debe ser capaz de:

Organizar y dirigir las responsabilidades ligadas a un equipo de baloncesto en formación.

Programar la enseñanza del baloncesto.

Programar y diseñar las sesiones de entrenamiento determinado objetivos, contenidos, métodos y evaluación.

Llevar a cabo la enseñanza y el entrenamiento en función de la planificación general.

Evaluar la progresión del aprendizaje.

Dirigir equipos en competiciones.

Enseñar el reglamento de baloncesto.

Colaborar en la detección de talentos.

Incorporar y actualizar nuevas técnicas y aplicación de las últimas tecnologías.

Conocer el entorno institucional, socioeconómico, organizativo y legislativo del baloncesto.

Organizar y dirigir las actividades de baloncesto.

4.4 Ubicación en el ámbito deportivo.

Este título acredita la adquisición de los conocimientos y de las competencias profesionales suficientes, para asumir sus responsabilidades de forma autónoma o en el seno de un organismo público o empresa privada.

Ejercerá su actividad en el ámbito de la enseñanza y del entrenamiento del baloncesto EN:

Escuelas deportivas.

Clubes de baloncesto o asociaciones deportivas.

Federaciones territoriales de baloncesto.

Patronatos deportivos.

Empresas de servicios deportivos.

Centros escolares (actividades extraescolares).

4.5 Responsabilidad en las situaciones de trabajo.

A este técnico le son requeridas las responsabilidades siguientes:

Del entrenamiento individual y colectivo para lograr el dominio de la técnica y táctica del baloncesto.

Dirección de los partidos de baloncesto.

De la elección de objetivo, medios y métodos más adecuados para la realización del entrenamiento del baloncesto.

Del acompañamiento de los integrantes del equipo durante el desarrollo de la actividad deportiva.

De la seguridad del grupo durante el desarrollo de la actividad.

Cumplir las instrucciones generales de la entidad.
La evaluación del entrenamiento y la competición.

5. Enseñanzas.

5.1 Bloque común.

A) Módulo de Bases anatómicas y fisiológicas del deporte II.

A.1 Objetivos formativos.

Determinar las características anatómicas de los segmentos corporales e interpretar sus movimientos.

Explicar la mecánica de la contracción muscular.

Aplicar los fundamentos básicos de las leyes mecánicas al conocimiento de los distintos tipos de movimiento humano.

Relacionar las respuestas del sistema cardiorespiratorio con el ejercicio.

Interpretar las bases del metabolismo energético.

Describir las bases del funcionamiento del sistema nervioso central y su implicación en el control del acto motor.

Describir las bases del funcionamiento del sistema nervioso autónomo y su implicación en el control de los sistemas y aparatos del cuerpo humano.

Describir las bases del funcionamiento del aparato digestivo y del riñón.

A.2 Contenidos.

a) Bases anatómicas de la actividad deportiva.

Huesos, articulaciones y músculos y sus movimientos analíticos.

El hombro.

El codo.

La muñeca y la mano.

La cadera.

La rodilla.

El tobillo y el pie.

Mecánica y tipos de la contracción muscular.

b) Fundamentos de la biomecánica del aparato locomotor.

Introducción a la biomecánica deportiva.

Fuerzas actuantes en el movimiento humano.

Centro de gravedad y equilibrio en el cuerpo humano.

Introducción al análisis cinemático y dinámico del movimiento humano.

Principios biomecánicos del movimiento humano.

c) Bases fisiológicas de la actividad deportiva.

Conceptos básicos de la fisiología de la actividad física.

El sistema cardiorespiratorio y respuesta al ejercicio.

El metabolismo energético. Adaptación a la actividad física.

Fisiología de la contracción muscular.

Las fibras musculares y los procesos energéticos.

El sistema nervioso central.

El sistema nervioso autónomo.

Sistema endocrino. Principales hormonas. Acciones específicas.

El aparato digestivo y su función.

El riñón, su función y modificaciones por el ejercicio.

Fisiología de las cualidades físicas.

La alimentación en el deporte.

A.3 Criterios de evaluación.

Distinguir las funciones de los músculos en los movimientos articulares de los segmentos corporales.

Determinar el grado y los límites de movilidad de las articulaciones del cuerpo humano.

Definir la mecánica e identificar los tipos de contracción muscular.

Identificar las fuerzas externas al cuerpo humano y su intervención en el movimiento deportivo.

Explicar la influencia de los principales elementos osteomusculares en la postura estática y dinámica del cuerpo humano.

Explicar las fuerzas actuantes en el movimiento humano.

Demostrar la implicación del Centro de Gravedad en el equilibrio en el cuerpo humano.

En un supuesto de imágenes de un individuo en movimiento, explicar de una forma aplicada los principios biomecánicos del movimiento humano.

Explicar la fisiología del sistema cardiorespiratorio deduciendo las adaptaciones que se producen en cada estructura como respuesta al ejercicio prolongado.

Construir los esquemas de los centros y vías del sistema nervioso que intervienen en el acto motor.

Explicar las implicaciones del sistema nervioso simpático y parasimpático en el control de las funciones del organismo humano en estado de actividad física.

Explicar la implicación del sistema hormonal en el ejercicio máximo y su adaptación al ejercicio prolongado.

Describir las necesidades nutricionales y de hidratación de los deportistas en ejercicios máximos y ejercicios prolongados.

B) Módulo de Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento II.

B.1 Objetivos formativos.

Determinar los aspectos psicológicos más relevantes que influyen en el aprendizaje de las conductas deportivas.

Aplicar las estrategias para mejorar el funcionamiento psicológico de los deportistas.

Identificar los factores y problemas emocionales ligados al entrenamiento y la competición deportiva.

Identificar los factores perceptivos que intervienen en la optimización deportiva.

Evaluar el efecto de la toma de decisiones en el rendimiento deportivo.

Diseñar las condiciones de la práctica para la mejora de los aprendizajes deportivos.

Conocer los aspectos psicológicos relacionados con la dirección de los grupos deportivos.

B.2 Contenidos.

Aspectos psicológicos implicados en el aprendizaje de conductas deportivas.

Necesidades psicológicas del deporte de competición.

Características psicológicas del entrenamiento deportivo.

El desarrollo de la capacidad competitiva a través del entrenamiento deportivo: conceptos y estrategias.

Aspectos psicológicos relacionado con el rendimiento en la competición.

Conceptos básicos sobre la organización y el funcionamiento de los grupos deportivos.

El proceso de optimización de los aprendizajes deportivos.

B.3 Criterios de evaluación.

Describir las principales necesidades psicológicas del deportista en el ámbito del entrenamiento y la competición y describir las formas de actuación para el control de las variables psicológicas que pueden influir en la adherencia al entrenamiento.

En un supuesto práctico, elaborar un ejemplo de intervención del entrenador en el proceso utilizando estrategias psicológicas que favorezcan la adherencia al entrenamiento, el aprendizaje de una conducta de ejecución técnica y de una conducta deportiva.

Analizar el papel de los procesos perceptivos en la optimización deportiva.

Evaluar el efecto de las tomas de decisión en el rendimiento deportivo.
 Diseñar las condiciones de práctica para la mejora de los aprendizajes deportivos.
 Describir la influencia de los factores emocionales sobre el procesamiento consciente de la información.

C) Módulo de Entrenamiento deportivo II.

C.1 Objetivos formativos.

Aplicar los elementos de la programación y control del entrenamiento.
 Emplear los sistemas y métodos que desarrollan las distintas cualidades físicas y perceptivo-motrices.

Aplicar los métodos de entrenamiento de las cualidades físicas y las cualidades perceptivo-motrices.

Interpretar los conceptos básicos de la preparación de las cualidades psíquicas y de la conducta.

C.2 Contenidos.

Programación del entrenamiento. Generalidades. Estructura. Variables del entrenamiento.

Entrenamiento general y específico.

Métodos y medios para el desarrollo de las cualidades físicas condicionales.

Métodos y medios para el desarrollo de las cualidades perceptivo-motrices.

La valoración de las cualidades físicas condicionales y las cualidades perceptivo-motrices.

Exigencias metabólicas de los deportes y objetivos del entrenamiento.

Preparación de las cualidades psíquicas y de la conducta.

C.3 Criterios de evaluación.

En un supuesto de deportistas de una edad determinada, establecer la planificación, programación y periodización del entrenamiento de una temporada deportiva.

En un supuesto práctico, establecer una progresión de ejercicios para el desarrollo de las cualidades físicas y las cualidades perceptivo-motrices, con un grupo de deportistas de características dadas.

Enumerar los factores a tener en cuenta para evaluar la correcta ejecución de la sesión para desarrollo de las diferentes cualidades físicas y/o perceptivo-motrices.

Identificar los errores más frecuentes en la realización de los ejercicios para el desarrollo de las cualidades físicas y perceptivo-motrices.

Justificar y describir el equipamiento y material tipo para el desarrollo de la condición física y las cualidades perceptivo-motrices.

Justificar la elección del método para el desarrollo de una determinada capacidad física.

Discriminar las distintas cadenas metabólicas y su adaptación a los distintos tipos de entrenamiento.

Describir las características más significativas del entrenamiento aeróbico y anaeróbico.

Determinar los fundamentos de la preparación de las cualidades psíquicas y de la conducta que interfieren en el acondicionamiento físico de deportistas.

D) Módulo de Organización y legislación del deporte II.

D.1 Objetivos formativos.

Precisar las competencias y funciones del Comité Olímpico Internacional, del Comité Olímpico Español y de las federaciones internacionales.

Conocer las características más significativas de Juegos Olímpicos.

D.2 Contenidos.

El Movimiento Olímpico.

El Comité Olímpico Español. Organización, competencias y funciones.

El Comité Olímpico Internacional. Organización, competencias y funciones.

Las federaciones internacionales.
Los Juegos Olímpicos.

D.3 Criterios de evaluación.

Describir las funciones y competencias del Comité Olímpico Español y del Comité Olímpico Internacional.

Determinar las características de la organización de los Juegos Olímpicos.

E) Módulo de Teoría y sociología del deporte.

E.1 Objetivos formativos.

Explicar las diferencias entre el deporte antiguo y el deporte contemporáneo.

Determinar los principales factores que han propiciado la presencia masiva del fenómeno deportivo en las sociedades avanzadas.

Conocer la evolución etimológica de la voz deporte.

Interpretar los rasgos que constituyen el deporte.

Concretar los factores que han propiciado la expansión del deporte en la sociedad actual.

Conocer el contenido ético del deporte y las causas que distorsionan la ética deportiva.

Identificar el papel del deporte en la sociedad actual.

Relacionar la evolución del deporte con el desarrollo de la sociedad española.

E.2 Contenidos.

La evolución histórica del deporte.

La presencia del deporte en la sociedad actual.

Etimología de la palabra deporte.

Los rasgos constitutivos del deporte.

Los factores de expansión del deporte.

El deporte como conflicto. El componente ético del deporte.

Los fundamentos sociológicos del deporte.

La evolución de los hábitos deportivos en la sociedad española.

La interacción del deporte con otros sectores sociales.

E.3 Criterios de evaluación.

Describir y comparar las características del deporte antiguo y el contemporáneo.

Identificar las manifestaciones materiales y simbólicas del deporte en la sociedad contemporánea.

Analizar los rasgos constitutivos del deporte y comprender como en función de la preponderancia de cada uno de estos rasgos se construyen las diferentes formas de práctica deportiva.

Valorar los factores que han propiciado el desarrollo del deporte en la sociedad.

Concretar los diferentes factores sociales que intervienen en la demanda de la práctica deportiva.

Analizar la diversificación de la demanda de práctica deportiva en la sociedad actual.

5.2 Bloque específico.

A) Módulo de Acciones técnico-tácticas individuales II.

A.1 Objetivos formativos.

Profundizar en el conocimiento de los fundamentos técnicos y tácticos, de carácter individual, tanto en ataque como en defensa.

Identificar, relacionar y describir las acciones individuales en relación con la táctica y eficacia del juego.

Conocer detalladamente dónde se encuentran las dificultades de cada uno de los fundamentos; detectar los posibles errores que surjan de dichos problemas y tener la capacidad de solventarlos, planteando recursos óptimos para poderlos subsanar.

24 Que los técnicos obtengan el conocimiento suficiente para saber transmitir a sus jugadores/as la correcta aplicación de los fundamentos técnicos asimilados, en el contexto real del juego. Que no sólo conozcan cómo realizar una acción, sino también cuándo se debe realizar dicha acción, porque ésta sea la más acertada para conseguir el objetivo operativo en cuestión.

A.2 Contenidos.

Fundamentos de ataque:

Posición básica de ataque.

El tiro.

El bote.

El pase.

Parar, pivotar, arrancar y fintar.

El jugador atacante de espaldas a la canasta.

El jugador atacante sin balón.

Uno contra uno.

Rebote de ataque.

Fundamentos de defensa:

Introducción y conceptos.

Defensa al jugador con balón.

Defensa al jugador sin balón.

Rebote en defensa.

A.3 Criterios de evaluación.

Que el alumno/a manifieste su capacidad de describir detalladamente, cada uno de los fundamentos individuales de ataque que se le plantee, tanto a nivel teórico como a nivel práctico, valorando su capacidad de recursos a nivel de información, demostración verbal o visual, incidencia de las posibles dificultades en la práctica, y objetivos que se persiguen en una situación concreta del juego.

Que el alumno/a sea capaz de describir detalladamente cada uno de los fundamentos individuales de defensa que se le plantee, tanto a nivel teórico como práctico, valorando su capacidad de recursos tanto a nivel de información, demostración, e incidencia de los posibles errores que se pueden cometer en la práctica, como de los objetivos específicos que se persiguen en una situación concreta del juego.

Demostrar la capacidad de observación y detección de errores en la práctica y su actitud frente a estos problemas; evaluación de la forma de resolución de estos errores, con los propios jugadores, tanto de ataque como de defensa.

B) Módulo de Acciones técnico tácticas colectivas II.

B.1 Objetivos formativos.

Conocer los fundamentos colectivos.

Dominar las progresiones de aprendizaje de los fundamentos colectivos.

Conceptos a considerar y desarrollar en situaciones de inferioridad numérica o posicional en grupos reducidos: el 2 contra 3.

Los «traps». Consideraciones.

B.2 Contenidos.

Fundamentos de ataque:

Concepto.

Análisis de algunos movimientos característicos.

Conceptos a considerar y desarrollar en situaciones de superioridad numérica o posicional simples.

Aplicaciones tácticas.

Fundamentos de defensa:

La defensa contra algunos movimientos característicos.

Conceptos a considerar y desarrollar en situaciones en inferioridad numérica o posicional simples, el uno contra dos.

Las rotaciones. Estudio de algunas opciones.

Defensa contra las distintas combinaciones y posibilidades de relación entre dos jugadores.

Conceptos a considerar y desarrollar en situaciones en inferioridad numérica o posicional en grupos reducidos: el dos contra tres.

Los «traps». Consideraciones.

B.3 Criterios de evaluación.

Ante una determinada situación del juego de ataque y/o defensa valorar la capacidad del técnico para analizar la situación planteada desde el punto de vista técnico, táctico y a nivel de las reglas oficiales implicadas en dicha acción.

Saber describir las fases de ejecución de los diferentes fundamentos colectivos.

Indicar las dificultades y los errores de ejecución más frecuentes, sus causas y la manera de evitarlos y corregirlos en los diferentes fundamentos colectivos.

C) Módulo de Sistemas de juego

C.1 Objetivos formativos.

Conceptos a considerar y desarrollar en situaciones en inferioridad numérica o posicional simples.

Las rotaciones. Estudio de algunas opciones.

Defensa contra las distintas combinaciones y posibilidades de relación entre dos jugadores.

C.2 Contenidos.

Sistemas de ataque I:

Concepto y justificación de los sistemas de ataque.

Aspectos a considerar en la formación de un sistema.

Otros elementos a considerar.

Tipos de sistema de ataque.

Sistemas de ataque contra diferentes formaciones defensivas I.

La enseñanza de los sistemas I.

El contraataque.

Defensas I:

Defensa individual.

Defensa en zona.

Defensas mixtas y alternativas.

C.3 Criterios de evaluación.

Construir un sistema de ataque, contra defensa individual justificando los planteamientos técnicos y tácticos.

Construir un sistema de ataque, contra defensa en zona, justificando los planteamientos técnicos y tácticos elegidos, tanto a nivel teórico como a nivel práctico en una situación de partido.

Elección de un tipo de defensa individual, justificando los conceptos tácticos elegidos y su aplicación en función de los atacantes.

Elección de un tipo de defensa en zona, justificando su aplicación en función de los atacantes.

D) Módulo de Reglas de juego.

D.1 Objetivos formativos.

Conocer las reglas oficiales de juego, y saberlas aplicar correctamente en situaciones específicas de un partido.

Determinar situaciones prácticas de interpretación de las reglas.

D.2 Contenidos.

Conceptos fundamentales.

Normas pre-partido.

Generalidades.

Las violaciones.

Las faltas.

Tiempos muertos y sustituciones.

Faltas en situaciones especiales.

Estudio completo del reglamento.

D.3 Criterios de evaluación.

Interpretar correctamente las reglas de juego.

Resolver adecuadamente las situaciones prácticas del reglamento.

E) Módulo de Dirección de equipos.

E.1 Objetivos formativos.

Conocimiento de la posición del entrenador en el grupo y las formas básicas de comunicación y relación en el equipo.

Saber gestionar un grupo de jugadores/as en un nivel medio en baloncesto.

E.2 Contenidos.

Comunicación en el grupo.

Relación del entrenador con los jugadores.

Relación entre jugadores.

Equipo técnico.

E.3 Criterios de evaluación.

Conocer como se aplicarían técnicas básicas para dinámica de grupos en supuestos prácticos.

F) Módulo de Dirección de partido.

F.1 Objetivos formativos.

Conocer las misiones del entrenador antes, durante y después de un partido.

Dirigir un partido de baloncesto.

F.2 Contenidos.

Misión del entrenador antes del partido.

La comunicación durante el partido.

Utilización de tiempos muertos, cambios y descanso.

Análisis de casos de dirección de partidos.

Adaptación de la planificación a la preparación de partidos.

F.3 Criterios de evaluación.

Elección de un tipo de defensa individual, justificando los conceptos tácticos elegidos y su aplicación en función de los atacantes.

Elección de un tipo de defensa en zona, justificando su aplicación en función de los atacantes.

G) Módulo de Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del baloncesto II.

G.1 Objetivos formativos.

Conocer los principios generales de la enseñanza aplicada al baloncesto.

Saber aplicar las técnicas de enseñanza del baloncesto en los niveles intermedios de este deporte.

Conocer el nivel de dominio técnico y táctico de los jugadores/as de baloncesto que tenga a su cargo.

Presentar las progresiones adecuadas al nivel de los jugadores/as que tiene a su cargo.

Analizar los defectos en la progresión de los jugadores/as para su corrección.

G.2 Contenidos.

El análisis de las tareas y actividades de enseñanza aprendizaje del baloncesto. Análisis de las tareas pertenecientes a la técnica y la táctica individual y colectiva.

La enseñanza de la técnica y la táctica. La información del entrenador en los niveles básicos.

Desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje en baloncesto. Aplicación a la técnica y la táctica.

La retroalimentación. La utilización del conocimiento de los resultados.

La evaluación en baloncesto.

G.3 Criterios de evaluación.

Ante determinadas actividades técnicas y tácticas del baloncesto, saber analizar las características de las mismas para comprobar las dificultades en las actividades de enseñanza aprendizaje.

Demostrar el dominio en la elaboración de objetivos aplicados al baloncesto.

Saber presentar tareas y progresiones del baloncesto de acuerdo a los objetivos marcados.

Identificar y diferenciar los aspectos relevantes de la técnica de enseñanza en baloncesto.

Demostrar el conocimiento de algunas de las maneras informar a los jugadores/as sobre los aspectos técnicos y tácticos del baloncesto.

Identificar las correcciones que deben realizarse ante errores de la técnica y la táctica en baloncesto.

Ante una demostración técnica de baloncesto, analizar y descifrar las dificultades de los jugadores/as y presentar la progresión y correcciones oportunas.

Explicar las acciones de ataque y defensa simplificadas para su enseñanza en baloncesto.

Explicar qué evaluación es la adecuada en un contexto de baloncesto determinado para aplicar una técnica de enseñanza determinada.

H) Módulo de Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto.

H.1 Objetivos formativos.

Saber evaluar la progresión y el rendimiento de los jugadores/as.

Adquirir un mayor conocimiento de los principios de la planificación y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del baloncesto.

Dominar las planificaciones y su evaluación de las sesiones de entrenamiento atendiendo a su finalidad.

Realizar planificaciones generales a corto, medio y largo plazo.

Realizar planificaciones prácticas, aplicados a equipos de nivel medio, así como su evaluación.

H.2 Contenidos.

La Planificación Actual. Introducción. Definición. Objetivos. Dimensión de la Planificación.

Principios de la Planificación. Aplicación. Ejemplos prácticos.

Periodos de la Adquisición de la maestría técnica y táctica.

Estructura y factores de referencia de la sesión de entrenamiento.
 Periodos de la Planificación de la Temporada. Objetivos. Estado de forma.
 Periodo Preparatorio. Planificación diaria fraccionada.
 Diseños Periodo Preparatorio. Ejemplos.
 Tendencias de las diferentes capacidades a desarrollar.
 Periodo Competitivo. Bases de aplicación. Objetivos.
 Diseños dos ciclos de media semana.
 Diseño Regular y Diseño por fases. Diseño de un ciclo semanal.
 Periodo Transitorio. Diseño de aplicación según modelo A y B.
 Medios de realización del entrenamiento.
 Evaluación. Significado.
 Justificación.
 Medir y Evaluar.
 Contenido de la Evaluación de la Planificación.
 Tipos de evaluación.
 Evaluación de casos prácticos de planificaciones. Individual y colectiva.

H.3 Criterios de evaluación.

Que los entrenadores del nivel básico demuestren conocimiento sobre la realización de una planificación a corto y largo plazo.

Demstrar los necesarios elemento de entradas y salidas a tener en cuenta en la planificación y evaluación de un equipo.

Deben de saber diagnosticar tanto en su proceso como en su resultado la planificación y evaluación de un equipo de nivel básico.

Deben de saber diseñar planificaciones a nivel práctico de casos concretos de equipos de su nivel y ser capaces de evaluarlas correctamente.

I) Módulo de Detección y selección de talentos.

I.1 Objetivos formativos.

Conocer y discernir los conceptos de talento deportivo, detección, selección y promoción de talentos.

Conocer los diferentes modelos de detección de talentos utilizados.

Analizar los diferentes factores a tener en cuenta en la detección de talentos.

I.2 Contenidos.

El talento deportivo.

Fases de la detección de talentos.

La promoción del talento deportivo.

I.3 Criterios de evaluación.

El alumno deberá ser capaz de diferenciar los diferentes conceptos utilizados en el proceso de detección de talentos.

Conocer los diferentes factores a tener en cuenta en el proceso de detección de talentos, así como los modelos utilizados en la detección de talentos.

Establecer las diferentes fases a seguir en el proceso de promoción de talentos.

J) Módulo de Observación del juego.

J.1 Objetivos formativos.

Conocimiento de los medios habituales de observación de un partido y su utilidad.

J.2 Contenidos.

Conocimiento de los jugadores.

Conocimiento de la forma de jugar el conjunto.

Realización práctica de observaciones.

J.3 Criterios de evaluación.

Analizar uno de los sistemas de ataque y/o de defensa de un partido, mediante una proyección en vídeo.

Analizar cómo se construye el contraataque en un partido proyectado en vídeo.

K) Módulo de Preparación física aplicada.

K.1 Objetivos formativos.

Conocer la teoría general del entrenamiento, así como los principios y factores en que este se fundamenta.

Conocer los sistemas y métodos que desarrollan las distintas cualidades físicas motoras, tanto desde el punto de vista teórico como práctico.

Conocer los elementos básicos de planificación y control del entrenamiento.

K.2 Contenidos.

La preparación física inmersa en el proceso del entrenamiento deportivo. Importancia de la preparación física como factor determinante del rendimiento deportivo. Concretamente en el baloncesto.

Principios biológicos del entrenamiento deportivo. Como influyen en el juego del baloncesto.

Los componentes de la condición física. Su aplicación al baloncesto.

El entrenamiento de las capacidades físicas básicas: su evolución y características. La metodología de trabajo. Su aplicación al baloncesto.

Las capacidades coordinativas: coordinación, equilibrio, agilidad. Como desarrollarlas en el baloncesto.

El calentamiento. En un entrenamiento y en el partido de baloncesto, según las características de los jugadores.

La sesión de entrenamiento. Pautas de organización y estructuración. Aplicadas al baloncesto.

Bases de la estructuración y planificación del entrenamiento. La sesión, el microciclo, el mesociclo, el macrociclo y la temporada.

K.3 Criterios de evaluación.

Ser capaz de explicar la evolución de cada una de las capacidades físicas y coordinativas en función de la edad, del jugador de baloncesto.

Describir diferentes métodos para el desarrollo de las capacidades físicas y motrices del jugador de baloncesto.

Indicar y corregir los errores más frecuentes en la realización de ejercicios físicos.

Dominar los conocimientos teórico-prácticos sobre el calentamiento. De una sesión de entrenamiento y de un partido de baloncesto.

Aplicar los diferentes métodos de entrenamiento para el desarrollo de una cualidad física concreta.

Aplicar los conocimientos adquiridos para diseñar las diferentes unidades de programación: especialmente la sesión, el microciclo y la temporada, de un equipo de baloncesto.

L) Módulo de Psicología aplicada.

L.1 Objetivos formativos.

Conocer las características psicológicas específicas del baloncesto de iniciación y de competición, así como las estrategias psicológicas que se deben utilizar para beneficiar el trabajo de los entrenadores en ese ámbito.

Conocer y entender el funcionamiento de las variables psicológicas específicas del baloncesto que afectan al rendimiento tanto de los jugadores como del propio entrenador.

Estas variables pueden ser en mayor o menor medida manipuladas a través de técnicas psicológicas y habilidades. Se pretende que el alumno sepa utilizar algunas de ellas para

24 incorporarlas como parte habitual de su trabajo y así facilitar el aprendizaje de aspectos técnicos, como para mejorar el rendimiento de sus jugadores y del equipo.

Conocer las aportaciones de la psicología al baloncesto como deporte de grupo. Sus características específicas, las técnicas de dirección, comunicación, etc.

L.2 Contenidos.

Características psicológicas del baloncesto de iniciación. Objetivos.

Directrices conductuales para el entrenador de jóvenes jugadores.

Variables psicológicas relevantes en el aprendizaje del baloncesto.

Características psicológicas del baloncesto de competición.

Algunas variables psicológicas relevantes en el rendimiento del baloncesto de competición.

Variables psicológicas que influyen en el rendimiento del entrenador.

La comunicación en el baloncesto.

Algunas técnicas de intervención psicológica dirigidas a la mejora del rendimiento.

F.3 Criterios de evaluación.

Ser capaz de distinguir las diferentes variables psicológicas que influyen en el jugador y entrenador en las diferentes etapas.

Conocer las diferentes estrategias psicológicas y su aplicación.

3.3 Bloque complementario.

A) Objetivos.

Conocer la estructura organizativa internacional del deporte adaptado.

Conocer las diferentes estrategias de enseñanza en función de las necesidades de los practicantes y las orientaciones metodológicas.

Conocer los diferentes materiales ortopédicos básicos y ayudas técnicas básicas según los tipos de discapacidad.

Conocer los conceptos de clasificación deportiva.

Discriminar entre clasificaciones médicas y funcionales.

Conocer las actividades físicas inclusivas.

Describir las características social del deportista con discapacidad.

Conocer las diferentes modalidades deportivas paralímpicas.

Conocer la silla de ruedas, como elemento lúdico y que permite su práctica.

Profundizar en el espectro de clasificación. Reconocer las clases y sus posibilidades funcionales según planos de movimiento.

Conocer los fundamentos técnico tácticos individuales, tanto para el ataque como para la defensa.

Conocer los fundamentos técnico tácticos colectivos, tanto para el ataque como para la defensa.

Aprender los aspectos principales relacionados con el acondicionamiento físico específico.

B) Contenidos.

Organización internacional del deporte adaptado.

Las estrategias de enseñanza en el deporte adaptado.

Materiales ortopédicos y ayudas técnicas básicas utilizadas en el deporte.

Clasificaciones médico-deportivas.

Actividades Físicas Inclusivas: conceptos y particularidades.

Características sociales del deportista con discapacidad.

Modalidades deportivas paralímpicas.

Características funcionales de la silla de ruedas. Partes de la silla. Parámetros de adaptación al jugador/a según clase funcional. Partes y sistemas constructivos. Materiales.

Volumen de acción y noción de «minimal handicap».

Clases y espectro de clasificación.

Principales diferencias entre las clases.

Los fundamentos técnico tácticos individuales para el ataque: pase, bote, tiro, situación de 1 x 1, fintas ofensivas, el rebote en ataque.

Los fundamentos técnico tácticos individuales para la defensa: posición defensiva, comunicación, el rebote en defensa.

Los fundamentos técnico tácticos colectivos para el ataque: Acciones y conceptos tácticos. El bloqueo. Organización del juego defensivo. Aplicaciones tácticas básicas.

Los fundamentos técnico tácticos colectivos para la defensa: Acciones y conceptos tácticos. La defensa del bloqueo: el cambio defensivo. Organización del juego de defensa. Lado de balón y lado de ayuda. Aplicaciones tácticas básicas.

El sistema jugador-silla: habilidades específicas.

El trabajo de las cualidades físicas básicas: fuerza, resistencia, velocidad y flexibilidad aplicadas.

C) Criterios de evaluación.

Diferenciar la estructura organizativa internacional del deporte adaptado.

Aplicar las diferentes estrategias de enseñanza en función de las necesidades de los practicantes.

Enunciar y describir los materiales ortopédicos básicos y ayudas técnicas utilizados en el deporte adaptado.

Identificar de forma básica las características de las clasificaciones médico-deportivas.

Aplicar actividades físicas inclusivas en entornos ordinarios.

Determinar las características sociales del deportistas con discapacidad.

Describir las diferentes modalidades deportivas paralímpicas.

Identificar las características funcionales de la silla de ruedas y sus partes, así como su adaptación a las posibilidades motrices del/ la jugador/a.

Identificar las clases funcionales y sus limitaciones según planos de movimiento.

Identificar, comprender y aplicar los fundamentos técnico tácticos individuales, tanto para el ataque como para la defensa.

Identificar, comprender y aplicar los fundamentos técnico tácticos colectivos, tanto para el ataque como para la defensa.

Distinguir y aplicar el trabajo de las diferentes cualidades físicas.

5.4 Bloque de formación práctica.

A) Objetivos.

El bloque de formación práctica del Técnico Deportivo en baloncesto, tiene como finalidad, además de las indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, que los alumnos desarrollen de forma práctica las competencias adquiridas durante el período de formación, aplicando en situaciones reales los conocimientos y habilidades adquiridas en la formación teórica y práctica, y obtengan la experiencia necesaria para realizar con eficacia:

La enseñanza de la técnica y la táctica del baloncesto.

La dirección del entrenamiento de los jugadores de baloncesto.

La dirección de jugadores y equipos durante las competiciones de baloncesto.

B) Desarrollo.

1. La formación práctica del Técnico Deportivo en baloncesto, consistirá en la asistencia continuada, durante un período de tiempo previamente fijado, y con una duración no inferior a 200 horas, en las actividades propias del Técnico Deportivo en baloncesto y con el equipo designado a tal efecto. Este período deberá contener en su desarrollo:

a) Sesiones de iniciación y perfeccionamiento técnico y táctico de los jugadores, entre el 30 y el 40% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

b) Sesiones de entrenamiento de baloncesto, entre un 20 y un 25% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

c) Sesiones de acondicionamiento físico de jugadores de baloncesto, entre un 20 y un 25% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

d) Sesiones de dirección de equipos en competiciones de baloncesto propias de su nivel, entre un 15 y un 25% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

2. El bloque de formación práctica constará de tres fases: Fase de observación, Fase de colaboración y Fase de actuación supervisada.

3. Al término de las tres fases el alumno realizará una memoria de prácticas la cual deberá ser evaluada por el tutor y por el centro donde hubiera realizado su formación.

C) Evaluación.

En el bloque de formación práctica solo se concederá la calificación de apto o no apto. Para alcanzar la calificación de apto los alumnos tendrán que:

Haber asistido como mínimo al 80% de las horas establecidas para cada una de las fases.

Participar de forma activa en las sesiones de trabajo.

Alcanzar los objetivos formativos en cada una de las sesiones.

Utilizar de un lenguaje claro y una correcta terminología específica.

Presentar correctamente la memoria de prácticas.

Estructurar la memoria de prácticas al menos en los apartados siguientes:

Descripción de la estructura y funcionamiento del centro, de las instalaciones y los espacios de las prácticas y del grupo/s con los que haya realizado el período de prácticas.

Desarrollo de las prácticas: Fichas de seguimiento de las prácticas de cada sesión agrupadas por fases.

Informe de autoevaluación de las prácticas.

Informe de evaluación del tutor.

	Teóricas – Horas	Prácticas – Horas
Bloque común:		
Biomecánica deportiva	10	10
Entrenamiento del alto rendimiento deportivo	20	20
Fisiología del esfuerzo	20	10
Gestión del deporte	30	5
Psicología del alto rendimiento	10	5
Sociología del deporte del alto rendimiento	10	5
	100	55
Carga horaria bloque	155	
Bloque Específico:		
Acciones técnico-tácticas individuales III	10	15
Acciones técnico-tácticas colectivas III	10	15
Sistemas de juego II	20	20
Reglas de juego III	15	5
Dirección de equipos III	20	5
Dirección de partido II	1	5
Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto III.	15	5
Planificación y evaluación del entrenamiento de baloncesto III.	10	5
Detección y selección de talentos II	5	5
Observación del juego II	15	5

	Teóricas – Horas	Prácticas – Horas
Preparación física aplicada III	10	10
Psicología aplicada II	5	5
Desarrollo profesional	5	–
Seguridad deportiva II	5	–
Totales	160	100
Carga horaria del bloque	260	
Bloque Complementario Carga horaria del bloque	75	
Bloque de Formación Práctica Carga horaria del bloque	200	
Proyecto Final Carga horaria	75	
Carga horaria de las Enseñanzas	765	

7. Descripción del perfil profesional.

7.1 Definición genérica del perfil profesional.

El título de Técnico Deportivo Superior en baloncesto acredita que su titular posee las competencias necesarias para planificar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos de baloncesto, dirigir la participación de éstos en competiciones de medio y alto nivel, así como dirigir escuelas de baloncesto.

7.2 Unidades de competencia y módulos asociados.

Unidades de competencia	Módulos asociados
Planificar y dirigir entrenamientos y competiciones de baloncesto de niveles medio y superior.	Acciones técnico –tácticas individuales III. Acciones técnico –tácticas colectivas III. Fundamentos colectivos II. Sistemas de juego II. Psicología aplicada II. Seguridad deportiva II. Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto III. Dirección de equipos III. Dirección de partido II. Observación del Juego II Planificación y evaluación del entrenamiento en baloncesto. Todos los módulos del bloque común, excepto Gestión del deporte.
Dirigir y coordinar el acondicionamiento físico del equipo.	Preparación física aplicada III.
Garantizar la seguridad del equipo durante las actividades deportivas.	Seguridad deportiva II. Psicología aplicada II.
Llevar a cabo la programación de actividades relacionadas con el baloncesto.	Detección y selección de talentos II.
Dirigir y coordinar la actividad de los técnicos deportivos dependientes de él.	Gestión del deporte. Psicología aplicada. Desarrollo profesional.

Unidades de competencia	Módulos asociados
Dirigir una escuela o sección de club de baloncesto.	Desarrollo profesional. Detección de talentos II. Gestión del deporte.

7.3 Capacidades profesionales.

Este técnico debe ser capaz de:

Planificar y organizar actividades de baloncesto.

Evaluar la realización del trabajo planificado.

Llevar a cabo el entrenamiento en función de la planificación general.

Valorar el rendimiento de los jugadores y equipos en colaboración con los titulados en las ciencias del deporte.

Colaborar en el diseño, planificación y dirección técnica de competiciones de baloncesto.

Garantizar la seguridad de los practicantes en las actividades de baloncesto.

Evaluar la progresión del aprendizaje.

Enseñar las reglas del juego y su interpretación adecuada.

Dirigir una escuela o sección de club de baloncesto.

Dirigir y coordinar la actividad de los técnicos deportivos dependientes de él.

Detectar talentos para el baloncesto.

Incorporar y actualizar nuevas técnicas y aplicación de las últimas tecnologías.

Conocer el entorno institucional, socioeconómico, organizativo y legislativo del baloncesto.

7.4 Ubicación en el ámbito deportivo.

Este título acredita la adquisición de las competencias profesionales suficientes, para asumir sus responsabilidades de forma autónoma o en el seno de un organismo público o empresa privada.

Ejercerá su actividad en el ámbito de la enseñanza y del entrenamiento de jugadores de baloncesto y la dirección de deportistas y equipos de medio y alto nivel.

En el área de gestión deportiva prestando sus servicios en la dirección técnica de departamentos, secciones o escuelas de baloncesto en:

Centros de alto rendimiento deportivo.

Centros de tecnificación deportiva.

Escuelas de baloncesto.

Escuelas de formación de técnicos deportivos.

Sociedades anónimas deportivas.

Clubes, asociaciones y agrupaciones deportivas.

Federaciones deportivas.

Patronatos y fundaciones municipales deportivas.

Empresas de servicios deportivos.

7.5 Responsabilidad en las situaciones de trabajo.

A este técnico le son requeridas las responsabilidades siguientes:

Planificación de la temporada de acuerdo a sus objetivos de rendimiento.

Planificación individualizada a corto, medio y largo plazo de acuerdo a los objetivos según su nivel de competencia.

Dirigir los entrenamientos y competición y adaptar la planificación según la evolución.

Dirección de partidos de alto nivel.

Colaborar en la detección de talentos.
 De la seguridad del grupo durante el desarrollo de las actividades deportivas.
 Colaborar en proyectos de investigación deportiva.
 Dirección, coordinación y seguimiento de las actividades de los técnicos de nivel inferior.
 Cumplir las instrucciones generales de la entidad.
 Evaluación y seguimiento del rendimiento individual y colectivo.
 De asegurar el respecto a los árbitros y organizadores por parte de todos los miembros a su cargo.

8. Enseñanzas.

8.1 Bloque común.

A) Módulo de Biomecánica deportiva.

A.1 Objetivos formativos.

Aplicar los fundamentos del análisis biomecánico al estudio de la técnica en el deportista de alto rendimiento.

Interpretar los resultados de los análisis biomecánicos para el control del entrenamiento del deportista de alto nivel.

A.2 Contenidos.

El análisis biomecánico aplicado al alto rendimiento.

La metodología de la biomecánica aplicada al alto rendimiento.

La biomecánica aplicada al control del entrenamiento de la técnica.

Los análisis biomecánico cualitativo.

Los métodos de análisis cinemático y dinámico.

A.3 Criterios de evaluación.

Describir los fundamentos de los análisis biomecánicos aplicados al estudio de la técnica deportiva.

Describir la metodología de la biomecánica aplicada al estudio de las cualidades físicas.

Explicar mediante los resultados de un análisis biomecánico al control del entrenamiento de la técnica de una modalidad deportiva concreta.

Aplicar los conocimientos, procedimiento y herramientas biomecánicas al estudio de la técnica de una determinada modalidad o especialidad deportiva.

B) Módulo de Entrenamiento del alto rendimiento deportivo.

B.1 Objetivos formativos.

Aplicar los métodos de planificación y control del entrenamiento de las cualidades físicas condicionales y las perceptivo-motrices en los deportistas de alto nivel.

Conocer los fenómenos de la fatiga, sobreentrenamiento y aplicar los controles necesarios para evitar los efectos de estos fenómenos en los deportistas de alto nivel.

Identificar las competencias específicas del preparador físico y diferenciarlas del rol de entrenador.

B.2 Contenidos.

Los modelos de planificación y programación del entrenamiento en alto rendimiento deportivo.

Los sistemas avanzados para el desarrollo de las cualidades físicas y perceptivo-motrices en los deportistas de alto nivel.

24 Los métodos de control y valoración del entrenamiento de las cualidades físicas y perceptivo-motrices.

Los fenómenos de la fatiga y sobreentrenamiento.

La recuperación. Pautas y evaluación.

La programación del entrenamiento en altura.

B.3 Criterios de evaluación.

Realizar la planificación y programación del entrenamiento de las cualidades físicas y las perceptivo-motrices.

Argumentar la elección del sistema elegido para el entrenamiento de las cualidades físicas y las perceptivo-motrices.

Dirigir diferentes fases del entrenamiento de las cualidades físicas y las perceptivo-motrices.

Aplicar los métodos no biológicos de control y valoración del entrenamiento.

Reconocer las manifestaciones de la fatiga y del sobreentrenamiento.

Dirigir las pautas de recuperación de la fatiga y del sobreentrenamiento.

Efectuar la programación de un entrenamiento en altura, situando ésta dentro de la planificación.

C) Módulo de Fisiología del esfuerzo.

C.1 Objetivos formativos.

Conocer los fundamentos de la valoración de la capacidad funcional con vistas al alto rendimiento.

Interpretar resultados de la valoración de la capacidad funcional.

Interpretar los resultados de la valoración nutricional del deportista.

Colaborar con el especialista en la determinación de la dieta de los deportistas.

Colaborar con los especialistas en la prescripción de ayudas ergogénicas.

Aprovechar las ventajas fisiológicas del entrenamiento en altitud.

Familiarizar con los aparatos de un laboratorio de fisiología del esfuerzo.

C.2 Contenidos.

Las evaluaciones de las cualidades ligadas al metabolismo.

La metodología de la valoración funcional del rendimiento físico.

La composición corporal.

El estado nutricional.

Las respuestas patológicas al esfuerzo.

Las adaptaciones endocrinas al ejercicio de alto nivel.

La fisiología de la actividad física en altitud.

El ejercicio y el estrés térmico.

Los procesos fisiológicos de la recuperación física en el alto rendimiento deportivo.

El dopaje.

C.3 Criterios de evaluación.

Sobre datos reales, interpretar resultados de la evaluación cualidades ligadas al metabolismo y de los factores de ejecución de la acción motriz.

Distinguir los distintos aparatos utilizados en la valoración de la condición física.

Describir los componentes básicos de la valoración de la capacidad funcional en el ámbito del alto rendimiento deportivo.

Determinar los métodos y los test más utilizados en la valoración del rendimiento físico.

Definir los métodos para la determinación de la composición corporal.

Sobre datos reales, interpretar los resultados del estudio de composición corporal y relacionar éstos con el rendimiento del deportista.

Sobre datos reales, interpretar los resultados de la valoración del estado nutricional del deportista.

Seleccionar las distintas ayudas ergogénicas en función de los objetivos del rendimiento deportivo.

Describir los efectos fisiológicos del entrenamiento en altura y su repercusión en el rendimiento deportivo.

Caracterizar las sustancias y los grupos farmacológicos catalogados como productos dopantes.

Describir los mecanismos de acción farmacológica de los principales grupos de productos considerados dopantes.

Describir la reglamentación española e internacional sobre las sustancias consideradas dopantes.

D) Módulo de Gestión del deporte.

D.1 Objetivos formativos.

Conocer la normativa y los requisitos legales aplicables a los deportistas profesionales.

Conocer la normativa legal sobre las asociaciones deportivas.

Emplear las técnicas fundamentales de gestión y administración de un club deportivo elemental.

Emplear las técnicas de gestión, dirección y administración de centros dedicados a la enseñanza y/o el entrenamiento deportivo.

Aplicar los conceptos de planificación y programación de actividades deportivas en el seno de un club deportivo.

Manejar los recursos de promoción y financiación del patrocinio deportivo.

Manejar los sistemas informáticos adaptados a la gestión deportiva.

D.2 Contenidos.

La legislación sobre el deporte profesional.

Los deportistas y técnicos extranjeros. Requisitos para ejercer la profesión en España.

Los deportistas y técnicos españoles. Requisitos para ejercer la profesión fuera de España.

La gestión de empresas de servicios deportivos.

La gestión de actividades y eventos deportivos.

La gestión, dirección y administración de centros dedicados a la enseñanza y/o el entrenamiento deportivo.

Factores que generan los riesgos laborales en una empresa de servicios deportivos o en un club deportivo.

Aplicaciones informáticas adaptadas a la gestión de pequeñas empresas.

D.3 Criterios de evaluación.

Describir los aspectos fundamentales de los regímenes laboral y fiscal de los deportistas profesionales.

Determinar los requisitos que deben de cumplir los deportistas y entrenadores nacionales de países de la Unión Europea para ejercer profesionalmente en España.

En un supuesto práctico, diseñar un proyecto de creación, financiación y gestión durante una temporada de un club o escuela deportiva.

En un supuesto práctico convenientemente caracterizado, diseñar la organización de un evento deportivo.

A partir de un programa de actividades caracterizado:

Describir la estructura organizativa que más se adecua al programa.
Definir los recursos humanos necesarios para la ejecución del mismo y su forma de contratación.

Definir los recursos materiales necesarios para la ejecución del programa.

Elaborar un presupuesto ajustado para la realización del programa.

En una empresa de servicios deportivos, identificar los factores de riesgo laboral especificando:

Los agentes materiales.

El entorno o entornos ambientales.

Las características de los puestos de trabajo.

Las características del personal.

La organización y ordenación del trabajo.

Emplear aplicaciones informáticas para el control en una empresa de servicios deportivos de:

La contabilidad.

Las altas y bajas de empleados.

Los pagos de impuestos.

La gestión del IVA.

E) Módulo Psicología del alto rendimiento deportivo.

E.1 Objetivos formativos.

Identificar las necesidades psicológicas de los deportistas de alta competición.

Aplicar las estrategias psicológicas para optimar el rendimiento de los deportistas.

Adquirir los conocimientos y las habilidades psicológicas necesarias para dirigir a otros entrenadores y trabajar con especialistas de las ciencias del deporte.

Identificar las competencias específicas del psicólogo del deporte, diferenciándolas del rol psicológico del entrenador.

E.2 Contenidos,

Las necesidades psicológicas de los deportistas de alta competición.

La psicología del entrenamiento deportivo en la alta competición.

Las principales habilidades psicológicas en el deporte de competición.

La preparación específica de competiciones.

La relación del entrenador con el psicólogo deportivo.

El funcionamiento psicológico del entrenador.

E.3 Criterios de evaluación.

Elaborar ejemplos en el que se utilicen estrategias psicológicas para mejorar la motivación básica de un deportista de alta competición.

Ante un supuesto práctico, indicar las principales situaciones potencialmente estresantes del deporte de alta competición y señalar las directrices a seguir por el entrenador para controlar dichas situaciones.

A partir de ejemplos concretos, discriminar el estilo de liderazgo más apropiado a una determinada situación.

A partir de un caso práctico, señalar los aspectos positivos de la conducta del entrenador y los cambios que serían aconsejables para el mejor funcionamiento del grupo.

Elaborar un esquema de trabajo colectivo definiendo los roles de los colaboradores (entrenadores y expertos de las ciencias del deporte) y la dinámica de funcionamiento entre todos ellos.

Diseñar un programa de trabajo que contemple la interacción del trabajo psicológico del entrenador con el trabajo del psicólogo deportivo. **24**

F) Módulo de Sociología del deporte de alto rendimiento.

F.1 Objetivos formativos.

Identificar los problemas inherentes a la práctica deportiva de alto nivel.

Conocer los problemas de adaptación de los deportistas una vez terminada su vida deportiva.

Conocer la trascendencia social del deporte espectáculo y de alto rendimiento y su incidencia en el deportista de alta competición.

Conocer los métodos de investigación social aplicados al deporte.

Emplear las técnicas para la identificación de las tendencias de la sociedad en relación a la práctica deportiva.

F.2 Contenidos.

Los factores extrínsecos e intrínsecos que afectan al rendimiento de los deportistas.

Los problemas sociales de los deportistas de alto nivel.

Las técnicas de investigación social aplicadas al deporte.

Las técnicas sociológicas para la identificación de las tendencias en la práctica deportiva.

F.3 Criterios de evaluación.

Describir los factores sociales que afectan al rendimiento del deportista de alto nivel.

Determinar los problemas más significativos del deportista de alto nivel en su vida deportiva.

Describir las técnicas de investigación social aplicadas al deporte.

Realizando un seguimiento de los medios de comunicación social, identificar las tendencias de la práctica deportiva en la España del siglo XXI.

8.2 Bloque específico.

A) Módulo de Acciones técnico-tácticas individuales III.

A.1 Objetivos formativos.

Dominar en profundidad cómo se deben realizar los fundamentos técnicos y tácticos individuales, tanto en ataque como en defensa.

Conocer con precisión cuándo se debe aplicar cada uno de los fundamentos técnicos y tácticos individuales.

Conocer con exactitud las posibilidades y limitaciones que el reglamento de baloncesto ofrece, en función de los fundamentos individuales.

Ser capaz de detectar en situaciones de entrenamiento y/o de partido, los fallos de los jugadores originados por una mala realización de un fundamento determinado, o por una mala selección del fundamento o simplemente por no haberlo realizado en el tiempo apropiado.

Estimular la creatividad de los jugadores a partir del análisis de sus puntos fuertes y débiles.

A.2 Contenidos.

Fundamentos de ataque:

El tiro.

El bote.

El pase.

Parar, pivotar, arrancar y fintar.
 El jugador atacante de espaldas a la canasta.
 El jugador atacante sin balón.
 Uno contra uno.
 El rebote de ataque.
 Fundamentos de defensa.
 Defensa al jugador con balón.
 Defensa al jugador sin balón.
 Rebote defensivo.

A.3 Criterios de evaluación.

Ante una situación determinada de ataque y/o defensa, analizar profundamente los conceptos relacionados con la técnica y táctica individual que se ofrezca en dicha situación.

Análisis de un vídeo de un partido en donde se pueda estudiar, dentro de los fundamentos individuales de ataque y/o defensa y las reglas de juego que puedan afectar a dichos fundamentos, si la aplicación de las acciones realizadas son:

Correctas, justificando porqué.
 Incorrectas, justificando porqué, y aportando soluciones para su idónea aplicación.

B) Módulo de Acciones técnico-tácticas colectivas III.

B.1 Objetivos formativos.

Ser capaz de sacar provecho de los jugadores que tenga a disposición el técnico, favoreciendo y fomentando las acciones creativas, que perfectamente aplicadas, pueda realizar el jugador/a en las diversas situaciones del entrenamiento o partidos.

Conocer las acciones técnico-tácticas grupales de elaboración compleja.

Combinación de distintos fundamentos colectivos.

Análisis de situaciones prácticas complejas de fundamentos colectivos.

Dominar las progresiones de aprendizaje complejas de los fundamentos colectivos.

B.2 Contenidos.

Del equipo con posesión del balón:

Conceptos básicos.

Los bloqueos.

Distintas combinaciones y posibilidades de relación.

Combinaciones tácticas conocidas.

Del equipo sin posesión del balón:

Conceptos básicos.

Análisis defensivos de las opciones que se han planteado.

B.3 Criterios de evaluación.

Saber describir las fases de ejecución de los diferentes acciones de juego grupales en categorías de alto nivel.

Indicar las dificultades y los errores de ejecución más frecuentes, sus causas y la manera de evitarlos y corregirlos en los diferentes fundamentos colectivos complejos.

C) Módulo de Sistemas de juego II.

C.1 Objetivos formativos.

Profundizar en el conocimiento de los distintos sistemas de ataque.

Perfeccionar y profundizar en el conocimiento de los distintos sistemas de defensa: individual, zona, mixta, alternativa, de ajuste.

Analizar los distintos tipos de defensas presionantes: individuales y zonales. Valorar la defensa presionante en función del espacio utilizado (todo el campo, $\frac{3}{4}$ de campo, $\frac{1}{2}$ campo).

Perfeccionar la construcción del contraataque.

Desarrollar situaciones especiales de partido y conocer las alternativas óptimas en función del desarrollo del juego: Saques de banda, salto entre dos y otras situaciones.

C.2 Contenidos.

Sistemas de ataque II.

Repaso de los principios básicos y tipos de sistemas de ataque.

Construcción de sistemas de ataque contra defensa individual, con diferentes características de la defensa.

Construcción de sistemas de ataque contra defensa individual, con diferentes características de los jugadores.

Ataque contra defensa en zona en función de:

Ataque contra otras defensas.

Ataque contra defensas presionantes.

Jugadas en situaciones especiales.

La enseñanza de los sistemas II.

El contraataque II.

Defensa II:

Visión global de la defensa.

Defensa individual.

Defensa en zona.

Defensas mixtas.

Defensas alternativas.

Defensas de ajuste.

Defensas presionantes.

Defensas en inferioridad numérica.

Cambio de ataque a defensa.

C.3 Criterios de evaluación.

Construir un sistema de ataque ante defensa individual con unas premisas fijadas con anterioridad, en función de: las características de los jugadores; del tipo de bloqueos a usar, etc.

Construir un sistema de ataque ante defensa en zona marcando previamente características concretas, técnicas y tácticas de la defensa.

En una defensa individual, elegir los conceptos tácticos por los que se va a regir dicha defensa y justificar su aplicación en función de los atacantes (situación del partido y a nivel teórico).

En una defensa en zona, elegir el tipo de defensa y los conceptos tácticos por lo que se va a regir, justificando su aplicación en función de los atacantes (situación de partido a nivel teórico).

Plantear una defensa presionante, zona o individual, justificando su realización en un contexto real de partido.

Elegir una fase del contraataque y justificar su desarrollo (nivel teórico).

Analizar un vídeo de un partido, desde el punto de vista de los planteamientos tácticos que se aplican tanto en ataque como en defensa. Valoración crítica de los aspectos positivos y negativos que implican estos planteamientos.

D) Módulo de Reglas de juego III.

D.1 Objetivos formativos.

Dominar completamente todas las Reglas de Juego.

Determinar situaciones prácticas de interpretación compleja de las reglas.

Conocer las últimas modificaciones de las Reglas de Juego.

Interpretar correctamente la unanimidad de criterio arbitral.

D.2 Contenidos.

Interpretación de casos prácticos especiales sobre contactos y violaciones.

Normas adicionales de reglas.

Realización de casos prácticos sobre dinámica de arbitraje.

Relación entrenador con el equipo arbitral completo.

D.3 Criterios de evaluación.

Interpretación y razonamiento de las Reglas de Juego.

Resolver adecuadamente las situaciones prácticas del reglamento.

Estudio de casos prácticos de máxima coincidencia (violaciones simultáneas) y dificultad de las Reglas de Juego.

E) Módulo de Dirección de equipos III.

E.1 Objetivos formativos.

Conocer las normativas más habituales de funcionamiento en equipos profesionales.

Conocer las funciones del entrenador ayudante.

Integrar en el desarrollo de la labor del entrenador los elementos sistemáticos de racionalización del trabajo.

Comprender los principios y conceptos más importantes que intervienen en una correcta gestión de recursos humanos en relación con el entrenamiento y la competición.

Utilizar los recursos metodológicos necesarios para una adecuada gestión del personal al cargo del entrenador o relacionado con aspectos básicos de su trabajo, personal técnico y auxiliar, personal de apoyo científico y médico, etc.

Utilizar los recursos tecnológicos en el juego y la terminología aceptada internacionalmente.

E.2 Contenidos.

Reglamentos de comportamiento interno en equipos de baloncesto profesional.

La comunicación y la autoridad.

El entrenador ayudante. Relaciones del entrenador con su ayudante, los jugadores, directivos, prensa y aficionados.

Programas de visualización y almacenamiento de datos.

Vocabulario técnico internacional.

E.3 Criterios de evaluación.

Explicar el uso de las normativas habituales de funcionamiento en equipos profesionales.

Explicar las funciones y responsabilidades del entrenador ayudante.

El alumno deberá saber valorar la organización y planificación general del trabajo, desde el punto de vista de los recursos humanos.

El alumno deberá saber valorar la organización y planificación del entrenamiento y la competición, desde el punto de vista de los recursos humanos.

A la vista de un partido o de una secuencia fílmica, almacenar, extraer y clasificar datos sobre determinadas acciones del juego.

En un supuesto práctico, desarrollar propuestas en terminología internacional.

F) Módulo de Dirección de partido II.

F.1 Objetivos formativos.

Dominar las misiones del entrenador antes, durante y después del partido en alta competición.

Conocer cómo se prepara un partido de alta competición.

Dirigir partidos de baloncesto de alta competición.

Ser capaz de analizar y discutir planteamientos y dirección de partidos de alto nivel.

F.2 Contenidos.

Preparación del partido.

Trabajo del entrenador durante el partido.

Actuación y análisis post partido.

Planteamiento, análisis y discusión de casos prácticos de dirección de partidos.

F.3 Criterios de evaluación.

Determinar las labores de un entrenador antes, durante y después de un partido en alta competición.

Definir los puntos fundamentales para dirigir un partido de baloncesto en alta competición.

G) Módulo de Metodología de la enseñanza y del entrenamiento de baloncesto III.

G.1 Objetivos formativos.

Conocer los principios generales de la enseñanza en el baloncesto.

Saber aplicar las técnicas de enseñanza del baloncesto.

Conocer el nivel de dominio técnico y táctico de baloncesto de los jugadores/as que tenga a su cargo.

Presentar las progresiones adecuadas al nivel de los jugadores/as que tiene a su cargo.

Analizar los defectos en la progresión de los jugadores/as para su corrección.

Conocer la utilidad de los medios audiovisuales en la enseñanza del baloncesto.

Emplear los medios audiovisuales en la enseñanza de la técnica y la táctica en baloncesto.

Saber gestionar un grupo de jugadores/as en un nivel de alta competición en baloncesto.

G.2 Contenidos.

El análisis de las tareas y actividades de enseñanza aprendizaje del baloncesto.

Dificultades de las tareas técnicas del baloncesto.

Dificultades de las tareas tácticas del baloncesto.

La preparación del entrenamiento.

La enseñanza de la técnica y la táctica.

Desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje en baloncesto. Aplicación a la técnica y la táctica.

La retroalimentación.

La evaluación en baloncesto.

G.3 Criterios de evaluación.

Ante determinadas actividades técnicas y tácticas del baloncesto, saber analizar las características de las mismas para comprobar las dificultades en las actividades de enseñanza aprendizaje.

Comprobar el nivel de habilidad de los jugadores/as de baloncesto e identificar su incidencia en las habilidades a adquirir.

Demostrar el conocimiento de las formas de informar a los jugadores/as sobre los aspectos técnicos y tácticos del baloncesto.

Identificar y diferenciar los aspectos relevantes de la técnica de enseñanza en baloncesto.

24 Identificar las correcciones que deben realizarse ante diferentes errores de la técnica y la táctica en baloncesto.

Mostrar el dominio en la elaboración de objetivos en baloncesto.

Saber presentar tareas y progresiones de acuerdo a los objetivos marcados.

Explicar las acciones de ataque y defensa simplificadas para su enseñanza en baloncesto.

Mostrar que se conoce y aplica los recursos materiales necesarios para la enseñanza de la técnica y la táctica en baloncesto.

Manejar los recursos audiovisuales para la enseñanza de la técnica y la táctica en baloncesto.

Mostrar que se conoce y aplica progresiones adecuadas para conseguir el aprendizaje de la técnica y la táctica en baloncesto.

H) Módulo de Planificación y evaluación del entrenamiento de baloncesto III.

H.1 Objetivos formativos.

Saber evaluar la progresión y el rendimiento de los jugadores/as.

Saber poner en práctica la evaluación del propio programa y de los participantes en el mismo.

Conocer los periodos de adquisición de maestría técnica y táctica en alta competición.

Dominar en su totalidad la planificación y evaluación de las sesiones de entrenamiento en diferentes ciclos del período preparatorio y de competición de los equipos de alto nivel.

Saber diseñar, en cada caso, la planificación actual correcta a corto, medio y largo plazo de los equipos de alto nivel.

H.2 Contenidos.

Definición y características de la planificación actual de los deportes de equipo.

Periodos de adquisición de la maestría técnica y táctica.

Ciclo de media y una semana.

Planificación del periodo preparatorio.

Planificación del periodo de competición.

Planificación del periodo transitorio.

Desarrollo de las capacidades y elementos para la racionalización de las situaciones de juego.

Diferencia entre la evaluación del proceso de enseñanza y el resultado alto nivel.

La observación como medio de evaluación.

Evaluación de las capacidades físicas, técnicas, tácticas, estratégicas, psicológicas, de competición y factores de lógica externa en alto rendimiento.

H.3 Criterios de evaluación.

Explicar qué evaluación es la adecuada en un contexto de baloncesto determinado para aplicar una técnica de enseñanza.

Mostrar que conoce y aplica la evaluación para determinar las carencias y virtudes de un programa de baloncesto.

Dominar en profundidad los diseños de planificación de pretemporada y temporada de alta competición aplicándolo a casos prácticos.

Ser capaz de diagnosticar por medio del análisis factorial los indicadores de rendimiento en baloncesto de alta competición.

Conocer con exactitud la evaluación de las distintas capacidades a nivel individual y de equipo de alta competición.

El alumno será capaz de tomar toda la información necesaria para realizar la valoración pertinente.

I) Módulo de Detección y selección de talentos II.

I.1 Objetivos formativos.

Diferenciar la problemática de la Detección de Talentos en deportes individuales de los deportes colectivos.

Conocer el perfil del jugador de elite en baloncesto, a partir del análisis de los diferentes factores de la Detección de Talentos.

Conocer la problemática actual de la Detección de Talentos en el baloncesto.

I.2 Contenidos.

La detección de talentos en los deportes colectivos. La capacidad de juego.

Baterías de identificación de talentos en el baloncesto. Elementos a tener en cuenta.

I.3 Criterios de evaluación.

El alumno deberá proponer una batería de tests específica del baloncesto, incluyendo tests técnicos.

Desarrollar una planilla de observación para detectar posibles jugadores en situación de partido.

Evaluar la situación actual de la detección de talentos en baloncesto.

J) Módulo de Observación del juego II.

J.1 Objetivos formativos.

Ser capaz de realizar una observación del juego de alto nivel.

J.2 Contenidos.

Puntos clave para una observación.

Observación general, recopilación de datos.

Observación en vídeo.

Informes escritos y comentarios.

Realización practica de observaciones individuales y colectivas en equipos de alto nivel.

J.3 Criterios de evaluación.

Describir y utilizar las técnicas habituales de observación del baloncesto en alta competición.

K) Módulo de Preparación física aplicada III.

K.1 Objetivos formativos.

Profundizar en los conocimientos de los sistemas de entrenamiento de la velocidad, la resistencia, la fuerza y la flexibilidad, así como en los métodos para su desarrollo en el alto rendimiento deportivo. En jugadores senior de baloncesto.

Conocer los fenómenos de la fatiga, el sobreentrenamiento y la recuperación biológica del jugador de baloncesto.

Profundizar en el conocimiento de la preparación biológica.

Profundizar en el conocimiento de la planificación y control del entrenamiento en el alto rendimiento deportivo.

Conocer los aspectos físicos más importantes relacionados con la alta competición.

K.2 Contenidos.

Bases del acondicionamiento físico integrado en un plan de trabajo de un equipo de baloncesto.

La fuerza.

La resistencia.

La velocidad.

La flexoelasticidad.

Análisis del esfuerzo físico en baloncesto.

El entrenamiento físico-técnico específico con balón.

La programación.

Aspectos competitivos relacionados con la preparación física.

K.3 Criterios de evaluación.

Diseñar sesiones de acondicionamiento para un equipo de baloncesto, utilizando distintas metodologías para el desarrollo de las diferentes cualidades físicas.

Conocer las bases fisiológicas del esfuerzo físico, aplicadas al juego del baloncesto.

Dominar las bases teóricas del acondicionamiento físico, y sus aplicaciones al baloncesto.

Dominar el diseño de las distintas unidades programáticas de una temporada de baloncesto.

Dominar el diseño de entrenamientos específicos en pista.

Conocer las bases de la prevención y rehabilitación de lesiones, que se producen en el baloncesto.

Proponer diversos modelos de planificación del entrenamiento básico o de enseñanza para ser aplicado por técnicos deportivos de nivel inferior, en los equipos de base de una escuela de baloncesto.

L) Módulo de Psicología aplicada II.

L.1 Objetivos formativos.

Dotar al alumno de habilidades psicológicas que pueda aplicar él mismo, tanto para mejorar el rendimiento de los jugadores como para mejorar su propio cometido como entrenador, enfocado más hacia la competición de alto nivel.

Conocer las técnicas de intervención psicológica que utiliza específicamente el profesional de la Psicología en el ámbito del baloncesto, para poder trabajar en equipo con éste si fuera necesario.

Conocer las necesidades y las variables psicológicas que afectan al rendimiento del equipo atendiendo a los diferentes momentos de la temporada y de la competición, así como las estrategias de intervención.

Conocer y desarrollar habilidades de comunicación eficaz en un equipo de baloncesto de alto nivel.

L.2 Contenidos.

Técnicas de intervención psicológica para la mejora del rendimiento en el baloncesto de alta competición.

El baloncesto como deporte de grupo. Aportaciones desde un punto de vista psicológico.

Características psicológicas del baloncesto de alta competición.

Planificación y programación de la temporada de baloncesto de alta competición.

Aportaciones desde la psicología para afrontar situaciones especiales.

L.3 Criterios de evaluación.

Dominar las habilidades psicológicas básicas aplicables a los jugadores.

Distinguir las diferentes variables psicológicas y las técnicas de intervención.

Medir las habilidades de comunicación en un equipo.

El alumno deberá ser capaz de establecer los elementos diferenciadores de la detección de talentos en los deportes colectivos, así como conocer las diferentes fases de este proceso.

M) Módulo de Desarrollo profesional.

M.1 Objetivos formativos.

Conocer el funcionamiento de las sociedades anónimas deportivas, clubes y federaciones.

Conocimiento de las asociaciones existentes del baloncesto y su ámbito de actuación.

Conocer normativas de contrataciones, convenios, reglamentos y seguros en el ámbito del baloncesto.

Conocer el ordenamiento jurídico y las distintas posibilidades que el mismo ofrece para desarrollar la actividad profesional del Técnico Deportivo Superior en los ámbitos Civil y Mercantil y Laboral.

Tener una visión de las incidencias que la práctica de la actividad profesional supone en los ámbitos de presentaciones públicas y obligaciones fiscales.

M.2 Contenidos.

Gestión, dirección y administración:

Toma de decisiones.

Agentes.

Convenios y reglamentos.

Leyes, decretos, normativas.

Contratos.

Seguros.

Legislación y marco laboral del entrenador profesional:

El marco laboral y el entrenador profesional.

Otras prestaciones del entrenador profesional. Prestaciones de seguridad social y obligaciones fiscales.

M.3 Criterios de evaluación.

Valorar el conocimiento de los alumnos del funcionamiento de las sociedades anónimas deportivas, clubes y federaciones.

Valorar el conocimiento de los alumnos de las asociaciones existentes del baloncesto y su ámbito de actuación.

Valorar las normativas de contrataciones, convenios, reglamentos y seguros en el ámbito del baloncesto.

Conocer la aplicación del marco del entrenador.

Conocer las relaciones del entrenador con la seguridad social y obligaciones fiscales.

N) Módulo de Seguridad deportiva II.

N.1 Objetivos formativos.

Conocimiento de la normativa aplicable al control antidopaje en baloncesto.

Conocimiento de las ayudas ergogénicas aplicables al baloncesto.

N.2 Contenidos.

Desarrollo de la normativa nacional e internacional aplicables a los controles antidopaje en el baloncesto.

Conocimiento de los procedimientos de control antidopaje en baloncesto.

Clasificación de las diferentes secciones de las sustancias dopantes.

Régimen sancionador.

Consideraciones a tener en cuenta respecto a la nutrición e hidratación de los jugadores de baloncesto de alta competición.

N.3 Criterios de evaluación.

El alumno deberá saber consultar las diferentes normativas de control antidopaje en baloncesto.

Conocimiento de las sanciones que acarrear los controles positivos según la clasificación de las sustancias dopantes.

Conocimiento de las nociones básicas de la nutrición e hidratación de los jugadores de baloncesto de alto rendimiento.

8.3 Bloque complementario.

A) Objetivos.

Describir las principales características neuro-psicológicas de las personas con discapacidad.

Conocer las nuevas tecnologías aplicadas al deporte adaptado de alto rendimiento en materiales ortopédicos y ayudas técnicas.

Programar la enseñanza del deporte adaptado.

Prevenir las contraindicaciones derivadas de las diferentes actividades deportivas según la discapacidad.

Desarrollar los conceptos básicos de higiene y seguridad en la práctica deportiva de personas con discapacidad.

Conocer la reglamentación básica sobre dopaje en el deporte adaptado.

Conocer los métodos de valoración de la capacidad funcional del deporte adaptado de alto rendimiento.

Conocer los métodos de valoración biomecánica del deporte adaptado de alto rendimiento.

Identificar las diferentes barreras arquitectónicas en las instalaciones deportivas y necesidades básicas para los desplazamientos.

Identificar y conocer el inicio, desarrollo y su difusión en España y en el mundo.

Conocer las estructuras básicas organizativas en España y en el mundo.

Conocer en profundidad los aspectos reglamentarios, en especial las consideraciones respecto de la silla de ruedas y la clasificación funcional.

Conocer los aspectos técnico tácticos individuales que determinan el alto rendimiento.

Conocer los aspectos técnico tácticos colectivos que determinan el alto rendimiento.

Conocer los sistemas de juego, tanto ofensivos como defensivos.

Conocer las técnicas, métodos y ejercicios que previenen la aparición de lesiones típicas.

Aplicar programas de reentrenamiento tras la recuperación de lesiones.

Reconocer el potencial de movimiento del jugador según su clase y optimizar su rendimiento técnico/táctico al máximo.

Conocer las cualidades físicas relacionadas con la demanda competitiva.

Aplicar criterios de planificación adecuados.

Entrenamiento integrado: el trabajo de preparación física en situaciones contextuales.

La valoración de la condición física del jugador.

Conocer las peculiaridades de un equipo en cuanto a cuerpo técnico: fisioterapeuta, mecánico.

Conocer el papel del entrenador como director de grupo.

Conocer y ser competente en la dirección del partido.

B) Contenidos.

Características de las alteraciones neurológicas centrales en los deportistas.

Materiales ortopédicos y ayudas técnicas del deporte adaptado de alto rendimiento.

Elementos de la programación de la enseñanza del deporte adaptado.

Factores de riesgo.

Contraindicaciones para el ejercicio en determinadas discapacidades.

Limitaciones y autorización de ingesta de determinadas sustancias según su discapacidad.

Valoración de la capacidad funcional del deporte adaptado.

Valoración biomecánica del deporte adaptado.

Barreras arquitectónicas y accesibilidad en instalaciones deportivas la clase funcional.

Origen, desarrollo y evolución en España y en el mundo.

Estructuras organizativas a nivel federativo, asociativo y de club.

Reglamento actual IWBF.

Aspectos técnico tácticos individuales de ataque: desplazamientos, fintas, pase, bote, tiro. Consideraciones para el alto rendimiento.

Aspectos técnico tácticos individuales de defensa: posición básica, desplazamientos defensivos, defensa al hombre con y sin balón. Consideraciones para el alto rendimiento.

Ataque: Acciones y conceptos tácticos. Movimientos ofensivos. Pantallas y bloqueos. Ataque contra defensa en zona e individual. La transición ofensiva. Ataque contra defensa presionante.

Defensa: Acciones y conceptos tácticos. Movimientos defensivos. Cambios y ajustes defensivos, defensa del bloqueo. Defensa en zona. Defensa individual. Otros tipos de defensa. La transición defensiva. Las defensas presionantes.

Ataque: Consideraciones en la construcción de los sistemas de ataque. Metodología de enseñanza y entrenamiento. Situaciones especiales en el ataque. El contraataque.

Defensa: Consideraciones en la construcción de los sistemas defensivos. Metodología de enseñanza y entrenamiento. Situaciones especiales en defensa.

Ejercicios de compensación muscular. Trabajo técnico de impulsión. Ejercicios para el fortalecimiento de la cadena hombro –codo –muñeca y mano.

Lesiones más frecuentes y el reentrenamiento.

Criterios de valoración de las capacidades técnicas.

Recomendaciones según clase funcional.

La exigencia competitiva. Modelos de entrenamiento y planificación según cualidad física y calendario competitivo.

Propuestas de entrenamiento integrado.

Herramientas para la valoración de las cualidades físicas.

El fisioterapeuta y el mecánico: consideraciones para el rendimiento.

La relación del entrenador con los jugadores. El papel de la discapacidad.

Consideraciones en la dirección de un partido.

C) Criterios de evaluación.

Determinar los problemas derivados de la alteración de los diferentes componentes del sistema nervioso central.

Determinar los problemas derivados de la alteración de los diferentes componentes del sistema nervioso periférico.

Identificar de los diferentes materiales ortopédicos y ayudas técnicas óptimos para cada especialidad deportiva del deporte adaptado del alto rendimiento.

Diseñar una secuencia temporal de enseñanza adaptada a personas con discapacidad.

Discriminar situaciones contraindicadas según el tipo de discapacidad.

Saber discernir cuando las sustancias dopantes puedan ser permitidas.

Proponer los métodos adecuados de valoración biológica y biomecánica del deportista ante una situación determinada en el deporte adaptado.

Detectar las posibles barreras arquitectónicas y/o problemas de accesibilidad en una instalación deportiva.

Detectar necesidades básicas para los desplazamientos.

Determinar la evolución histórica desde sus orígenes a la actualidad.

Identificar las organizaciones que se encargan de la difusión y promoción.

Discernir e interpretar el reglamento en situación de competición, así como las consideraciones respecto de la silla de ruedas y la clasificación funcional.

Identificar los aspectos de rendimiento en relación al rendimiento técnico / táctico individual.

Identificar, seleccionar e interpretar las posibilidades técnico tácticas colectivas que determinan el alto rendimiento.

Identificar y aplicar los diferentes sistemas de ataque y defensa.

Aplicar con rigor métodos para la prevención de lesiones, así como reconocer las lesiones más frecuentes.

24 Identificar el potencial de las clases funcionales y su relación con el dominio técnico/táctico.

Discriminar las cualidades físicas, su metodología de aplicación y planificación.

Aplicar eficientemente tests de valoración, así como el diseño de situaciones de entrenamiento integrado.

Referenciar las competencias del cuerpo técnico de un equipo, en especial del fisioterapeuta y del mecánico.

Indicar las consideraciones para ser competente, tanto en la dirección de grupo, como de partido.

8.4 Bloque de formación práctica.

A) Objetivos.

El bloque de formación práctica del Técnico Deportivo Superior en baloncesto, tiene como finalidad, además de las indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, que los alumnos desarrollen de forma práctica las competencias adquiridas durante el período de formación, aplicando en situaciones reales los conocimientos y habilidades adquiridas en la formación teórica y práctica, y obtengan la experiencia necesaria para realizar con eficacia:

La programación y dirección del entrenamiento de jugadores de baloncesto y equipos de baloncesto y su participación en competiciones de alto nivel.

La programación y dirección del acondicionamiento físico de jugadores de baloncesto de alto nivel.

La programación y dirección de la enseñanza deportiva del baloncesto.

La programación y coordinación de la actividad de los técnicos deportivos de nivel inferior.

La dirección de un departamento, sección o escuela de baloncesto.

B) Desarrollo.

1. La formación práctica del Técnico Deportivo Superior en baloncesto, consistirá en la asistencia continuada, durante un período de tiempo previamente fijado, y con una duración no inferior a 200 horas, en las actividades propias del Técnico Deportivo Superior en baloncesto, bajo la supervisión de un tutor asignado y con grupos designados a tal efecto. Este período deberá contener en su desarrollo:

Sesiones de entrenamientos de baloncesto, entre un 25% y un 30% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

Sesiones de acondicionamiento físico de jugadores de baloncesto, entre un 10 y un 20% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

Sesiones de dirección de equipos, entre un 20 y un 25 % del total del tiempo del bloque de formación práctica.

Sesiones de programación y dirección de enseñanza deportiva del baloncesto, entre un 20 y un 25% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

Sesiones de programación y coordinación de técnicos deportivos de nivel inferior, entre un 15 y un 20% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

Sesiones de dirección de una escuela de baloncesto, entre un 10 y un 15% del total del tiempo del bloque de formación práctica.

2. El bloque de formación práctica constará de tres fases: Fase de observación, Fase de colaboración y Fase de actuación supervisada.

3. Al término de las tres fases el alumno realizará una memoria de prácticas la cual deberá ser evaluada por el tutor y por el centro donde hubiera realizado su formación.

C) Evaluación.

En el bloque de formación práctica solo se concederá la calificación de apto o no apto. Para alcanzar la calificación de apto los alumnos tendrán que:

Haber asistido como mínimo al 80% de las horas establecidas para cada una de las fases.

- Participar de forma activa en las sesiones de trabajo.
- Alcanzar los objetivos formativos en cada una de las sesiones.
- Utilizar de un lenguaje claro y una correcta terminología específica.
- Presentar correctamente la memoria de prácticas.
- Estructurar la memoria de prácticas al menos en los apartados siguientes:

Descripción de la estructura y funcionamiento del centro, de las instalaciones y los espacios de las prácticas y del grupo/s con los que haya realizado el período de prácticas.

Desarrollo de las prácticas: Fichas de seguimiento de las prácticas de cada sesión agrupadas por fases.

- Informe de autoevaluación de las prácticas.
- Informe de evaluación del tutor.

8.5 Proyecto final.

A) Objetivo.

El proyecto final tiene como objetivo comprobar que el alumno ha asimilado y es capaz de integrar, sintetizar y aplicar los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante el proceso formativo y, en consecuencia, de desempeñar una actividad profesional en el campo propio del Técnico Deportivo Superior en baloncesto.

B) Contenido.

El proyecto final consistirá en la concepción y elaboración de un trabajo monográfico que versará sobre alguno de los aspectos siguientes de su formación:

- El entrenamiento de jugadores y equipos de baloncesto.
- La dirección técnica de equipos de jugadores de baloncesto.
- El acondicionamiento físico de jugadores de baloncesto.
- La dirección de técnicos deportivos.
- La dirección de escuelas de baloncesto.
- La enseñanza del baloncesto.

El proyecto final constará de los siguientes partes:

- a) Introducción, que establecerá los objetivos del trabajo, su relación con otros trabajos precedentes si los hubiere y el enfoque general del mismo.
- b) Núcleo del proyecto.
- c) Referencias bibliográficas e iconográficas utilizadas para la elaboración del trabajo.

C) Evaluación.

El proyecto final será calificado siguiendo la escala numérica de uno a diez puntos, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos, ambos inclusive y negativas las restantes.

Se valorará en el proyecto:

- La realización de un trabajo original.
- La utilización de un lenguaje claro y una correcta terminología específica.
- La presentación y estructuración correcta del proyecto.
- La pertinencia y la viabilidad del proyecto.
- La realización de una completa revisión bibliográfica.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto de la Escuela Politécnica Superior La Salle, de la Universidad Ramón Llull. («Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

25 El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Arquitecto de la Escuela Politécnica Superior La Salle, de la Universidad Ramón Llull.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior La Salle, de la Universidad Ramón Llull

La Universidad Ramón Llull ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior La Salle, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior La Salle, de la Universidad Ramón Llull.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Ramón Llull podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos. **25**

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Ramón Llull, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, de la Universidad Pompeu Fabra. («Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, de la Universidad Pompeu Fabra. **26**

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, de la Universidad Pompeu Fabra

La Universidad Pompeu Fabra ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Diplomado en Enfermería, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

26 Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería del Mar, de la Universidad Pompeu Fabra.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Pompeu Fabra podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Pompeu Fabra, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Rovira i Virgili.
(«Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

27 El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Arquitecto de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Rovira i Virgili.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Rovira i Virgili.

La Universidad Rovira i Virgili ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Rovira i Virgili.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Rovira i Virgili podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Rovira i Virgili, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, de la Universidad de Lleida. («Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

28 El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, de la Universidad de Lleida.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, de la Universidad de Lleida

La Universidad de Lleida ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Biotecnología, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biotecnología y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria, de la Universidad de Lleida.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Lleida podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos. **28**

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Lleida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida.(«Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida. **29**

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida

La Universidad de Lleida ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Medicina, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

29

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Lleida podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Lleida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida. («Boletín Oficial del Estado» 4-VI-2007.)

30

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Arquitecto Técnico de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida

La Universidad de Lleida ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto Técnico, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 927/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto Técnico y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Lleida podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Lleida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

REAL DECRETO 692/2007, de 1 de junio, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a conceder de forma directa al Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, para el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva en Ciclismo.(«Boletín Oficial del Estado» 5-VI-2007).

31 Los centros de tecnificación deportiva forman parte de los medios y espacios deportivos de calidad necesarios para la preparación técnica y apoyo a los deportistas de alto nivel y cumplir los objetivos de la Ley 10/1990 que, en su artículo 6, considera el deporte de alto nivel de interés para el Estado.

Para llevar a cabo estos cometidos resulta fundamental la detección, selección, perfeccionamiento y seguimiento de nuevas generaciones que aseguren el relevo de nuestros deportistas, por ello, en el marco general del Plan de Tecnificación Deportiva, se establecen medidas de fomento y ayuda a la creación y mantenimiento de Centros de Tecnificación Deportiva.

El Centro de Tecnificación Deportiva de Ciclismo en Tolosa (Guipúzcoa) se incluye en el conjunto de Centros de Tecnificación Deportiva y tendrá como objetivos la enseñanza de la técnica sobre bicicleta, la técnica en el ciclismo (ruta, pista, B.T.T., etc.) tanto individual como en equipo, además de la educación en los valores deportivos esenciales como la limpieza en el deporte, la lucha diaria por la superación, el entrenamiento cotidiano y el trabajo en equipo, así como la puesta en marcha de una Escuela Estatal de Entrenadores de Ciclismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la Ley citada prevé que el Gobierno apruebe, por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de esta ley.

Por su parte, su artículo 28.3 establece que el real decreto mencionado contendrá, como mínimo, los siguientes extremos: la definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; el régimen jurídico aplicable; los beneficiarios y las modalidades de la ayuda; el procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2007, dispongo:

Artículo 1. Definición del objeto de la subvención.

Se autoriza la concesión de una subvención de carácter singular por el procedimiento de concesión directa al Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, con el objeto de financiar la construcción del centro especializado de Tecnificación Deportiva en Ciclismo en Tolosa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28.3 y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Procedimiento de concesión, razones de interés público que concurren en su concesión y dificultad de su convocatoria pública.

1. La subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se otorgará mediante Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes en la que se

establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la mencionada ley.

2. Las razones de interés público de la subvención radican en la necesidad de fomentar la construcción de un Centro especializado en Tecnificación deportiva en ciclismo en dicha localidad y se toman como base para la priorización de las obras que a continuación se relacionan:

- a) Obras de construcción y equipamiento del Centro.
- b) Obras y dotación del centro de medicina del deporte
- c) Obras y dotación del Aula pedagógica para cursos y conferencias.
- d) Obras y dotación de las salas de entrenamiento de fuerza y estudio de biomecánica del ciclismo.

Los condicionantes geofísicos y medioambientales que revisten dichas actuaciones, así como la ubicación y titularidad de dicho Centro de Tecnificación Deportiva, dificultan la convocatoria pública de esta subvención.

Artículo 3. *Entidad beneficiaria, cuantía y pago.*

1. El Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, es la entidad beneficiaria de la subvención que se regula en el presente Real Decreto para la realización de la finalidad establecida en el artículo 1.

2. A tal fin, podrá disponer de una ayuda económica por un importe máximo de un millón de euros, que será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, concedida según lo previsto en el artículo anterior y abonada previa justificación del importe de la obra ejecutada.

3. Esta ayuda podrá ser compatible con otras ayudas públicas dirigidas a la misma finalidad que la prevista en este real decreto, para lo que se exigirá el previo conocimiento del Consejo Superior de Deportes.

4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el presente real decreto.

Artículo 4. *Régimen de justificación de la subvención.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión directa de la subvención y de la consecución de los objetivos previstos se documentará por el Ayuntamiento de Tolosa, Guipúzcoa, antes del 1 de diciembre de 2007. Los gastos se acreditarán mediante facturas, certificaciones y otros documentos con valor en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa, en los términos reglamentariamente establecidos. En el caso de que las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales a la presente subvención, deberá quedar acreditado en la documentación justificativa el importe, procedencia y aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas; a la finalización completa de las obras, el Ayuntamiento deberá presentar justificación de la obra totalmente concluida, para acreditar la correcta realización del objeto de la subvención y para, en su caso, hacer efectiva la previsión recogida en el artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación aportada se acompañará de certificación del Interventor del Ayuntamiento en la que quede constancia de que los gastos acreditados están afectados al proyecto subvencionado y que cumplen con la normativa vigente.

3. El Ayuntamiento de Tolosa deberá asumir el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de las que se establecen en su artículo 30 para la justificación de las subvenciones públicas.

31 Artículo 5. *Régimen jurídico aplicable.*

La subvención al Ayuntamiento de Tolosa se regirá por lo dispuesto en el presente real decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Artículo 6. *Reintegro en caso de incumplimiento.*

En caso de incumplimiento del objeto para el que se concede esta subvención, así como en el caso de que incurra en otras causas legales la entidad beneficiaria estará obligada a su reintegro.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Ingeniero de Minas, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, de la Universidad Politécnica de Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 18-VI-2007.)

32 El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Ingeniero de Minas, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de junio de 2007.–El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Ingeniero de Minas, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, de la Universidad Politécnica de Cataluña

La Universidad Politécnica de Cataluña ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Ingeniero de Minas, de carácter

oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

32

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1423/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Minas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Ingeniero de Minas, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Manresa, de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Politécnica de Cataluña podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

REAL DECRETO 693/2007, de 1 de junio, por el que se establece un nuevo plazo para la eventual adscripción de los centros de enseñanzas especializadas de turismo a una universidad. («Boletín Oficial del Estado» 19-VI-2007.)

Los estudios superiores de turismo fueron incorporados a la Universidad en virtud del Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero. Dicha norma estableció, en su disposición

33

33 transitoria quinta, la posibilidad de que los centros de enseñanzas especializadas de turismo pudieran adscribirse a una universidad con anterioridad a la fecha de 1 de octubre del año 2001.

Posteriormente, el Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre, por el que se modificó parcialmente el mencionado Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, en su disposición adicional única, determinó que las comunidades autónomas pudieran ampliar el plazo previsto inicialmente hasta el 1 de octubre de 2004.

Más adelante, ante la proximidad de la finalización del plazo señalado sin haberse producido la adscripción a una universidad de todos los centros de enseñanzas especializadas en turismo, se consideró necesario ampliarlo en dos años más. Así, mediante Real Decreto 1779/2004, de 30 de julio, se amplió el plazo hasta el 1 de octubre de 2006.

Sin embargo, al día de hoy se ha evidenciado que este nuevo plazo previsto para culminar el proceso de adscripción o integración en la Universidad de los centros de enseñanzas especializadas en turismo ha resultado insuficiente. Así, en la actualidad, todavía quedan catorce centros de enseñanzas especializadas en turismo que no se han adscrito ni integrado en una universidad.

Por lo tanto, dado que es preciso dar una solución tanto a los referidos centros como a los alumnos matriculados en ellos, se estima conveniente establecer un nuevo plazo para permitir el horizonte temporal necesario para que los citados centros regularicen su situación y los alumnos de dichos centros puedan concluir sus estudios.

En la elaboración de este real decreto han informado el Consejo de Coordinación Universitaria y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2007, dispongo:

Artículo único. Establecimiento de un nuevo plazo para la eventual adscripción de los centros de enseñanzas especializadas de turismo a una universidad.

Las comunidades autónomas podrán autorizar la eventual integración o adscripción de los actuales centros de enseñanzas especializadas en turismo en una universidad hasta el 1 de octubre de 2009. Dicha autorización podrá concederse con efectos retroactivos desde el 1 de octubre de 2006, fecha en la que finalizó la ampliación de plazo establecida en el Real Decreto 1779/2004, de 30 de julio, por el que se amplía el plazo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la universidad de los estudios superiores de turismo.

En tanto se produzca dicha integración o adscripción, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las universidades podrán autorizar a los citados centros de enseñanzas especializadas de turismo, previo acuerdo de la Administración competente, la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas. La obtención de dicho título requerirá la superación de la correspondiente prueba de grado prevista en el referido Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECI/1456/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 19-VI-2007.)

Advertidos errores en el Anexo de la Orden ECI/1456/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 2007, páginas 23025 a 23040, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Árabe

Página 23031:

Donde dice:

«2.3.3.1.1.1.2. El artificial: إصطناعية، حرية، عنصرية y el nombre de vez: المرة اسم»

Debe decir:

«2.3.3.1.1.1.2. El maşdar artificial: إصطناعية، حرية، عنصرية y el nombre de vez: المرة اسم»

Donde dice:

«2.3.4.2.1.1. ā formal. Expresión del sujeto del adjetivo: الصفة المشبهة وفاعله: سهل الفهم»

Debe decir:

«2.3.4.2.1.1. Iqāfa formal. Expresión del sujeto del adjetivo: سهل الفهم: الصفة المشبهة وفاعله»

Página 23036:

Donde dice:

«2.3.3.2.2.2. Excepción y restricción: الإصطناع والحمر Partículas de excepción y restricción 2.3.3.2.3. Modificación sustantivo.»

Debe decir:

«2.3.3.2.2.2. Excepción y restricción: الإصطناع والحمر Partículas de excepción y restricción 2.3.3.2.3. Modificación mediante sustantivo»

Donde dice:

«2.3.3.3.1. Numerado + cardinal: (ولدان اثنان). Art + numeral cardinal + numerado 2.3.3.3.2. Partícula de vocativo + Demostrativo + Sust»

Debe decir:

«2.3.3.3.1. Numerado + cardinal: (ولدان اثنان). Art + numeral cardinal + numerado 2.3.3.3.2. Partícula de vocativo + Demostrativo + Sust»

Donde dice:

«2.3.4.2.1.1. ā formal. Expresión del sujeto del participio pasivo. معتل العين»

Debe decir:

«2.3.4.2.1.1. Iqāfa formal. Expresión del sujeto del participio pasivo. معتل العين»

Página 23037:

Donde dice:

«2.3.6.1.2.2. Anexión de : حينئذ، يومئذ، وقتئذ، الخ»

Debe decir:

«2.3.6.1.2.2. Anexión de id: حينئذ، يومئذ، وقتئذ، الخ»

Francés

Donde dice:

«2.3.3.1.1.2. Sin oposición: sustantivos con doble género y con un solo género 2.3.3.1.2. Número»

Debe decir:

«2.3.3.1.1.2. Sin oposición: sustantivos con doble género y con un solo género 2.3.3.1.2. Número»

Árabe

Página 23039:

Donde dice:

«2.5.2.2. Asimilación de consonantes, idgām: " ألم نخلقكم "»

Debe decir:

«2.5.2.2. Asimilación de consonantes, al-idgām: " ألم نخلقكم "»

Donde dice:

«2.6.1.2. š sobre primera consonante (-idgām): أجيبنا دعوتكما»

Debe decir:

«2.6.1.2. šadda sobre primera consonante (al-idgām): أجيبنا دعوتكما»

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECI/1457/2007, de 21 de mayo, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y los currículos respectivos. («Boletín Oficial del Estado» 19-VI-2007.)

35 Advertidos errores en el anexo de la Orden ECI/1457/2007, de 21 de mayo, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla y los currículos respectivos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 2007, páginas 23041 a 23050, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 23047:

Francés:

Donde dice:

«2.3.5.1.4.3.1. Tiempo verbal: imperativo.»

Debe decir:

«2.3.5.1.4.3.1. Modo verbal: imperativo.»

Donde dice:

«2.3.5.1.4.5. Permiso: tiempo verbal: imperativo; perífrasis verbal: pouvoir + infinitivo.»

Debe decir:

«2.3.5.1.4.5. Permiso: modo verbal: imperativo; perífrasis verbal: pouvoir + infinitivo.»

Donde dice:

«2.3.5.1.4.7.1. Tiempo verbal: imperativo negativo.»

Debe decir:

«2.3.5.1.4.7.1. Modo verbal: imperativo negativo.»

ORDEN ECI/1485/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado. («Boletín Oficial del Estado» 22-VI-2007.)

36 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.2 y en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación del currículo, establece que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común a todo el alumnado y la validez de los títulos correspondientes.

Las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación primaria y Educación secundaria obligatoria han sido establecidas, respectivamente, por los Reales Decretos 1513/2006, de 7 de diciembre, y 1631/2006, de 29 de diciembre. Estos reales decretos disponen que el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las comunidades autónomas, determinará los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

Una vez regulado el calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo, procede establecer los documentos básicos que han de reflejar los aprendizajes realizados por el alumnado y que deben permitir su movilidad de uno a otro nivel o etapa y entre centros escolares de la misma o de distinta comunidad autónoma, en las debidas condiciones de continuidad.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y consultadas las comunidades autónomas, dispongo:

Artículo primero. *Documentos oficiales de evaluación.*

1. Los documentos oficiales de evaluación en la Educación primaria y Educación secundaria obligatoria serán los siguientes: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el historial académico de Educación primaria y el historial académico de Educación secundaria obligatoria.

2. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia.

3. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático, según establezca la normativa vigente al respecto.

4. De los documentos reseñados en el punto primero se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado los historiales académicos de Educación primaria y de Educación secundaria obligatoria y el informe personal por traslado.

5. Los documentos básicos de evaluación deberán recoger siempre la norma de la Administración educativa que establece el currículo correspondiente.

6. En las comunidades autónomas cuyas lenguas tengan estatutariamente atribuido carácter oficial, cuando los documentos básicos de evaluación hayan de surtir efectos fuera del ámbito de la comunidad autónoma, se estará a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo segundo. *Resultados de la evaluación.*

1. Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación básica en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

2. En la Educación secundaria obligatoria irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose en este caso las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

En la convocatoria de la prueba extraordinaria, cuando el alumnado no se presente a dicha prueba, se reflejará como No Presentado (NP).

Artículo tercero. *Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los ciclos de la Educación primaria y para cada uno de los cursos de la Educación secundaria obligatoria. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación. Se cerrarán al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria en la Educación secundaria obligatoria.

2. Las actas de evaluación reflejarán los resultados de la evaluación de las áreas del ciclo o de las materias, ámbitos o módulos del curso o programa, expresados en los términos que establece el artículo segundo de esta orden. Asimismo, en la Educación secundaria obligatoria se hará constar el número de materias no superadas de cursos anteriores.

3. Las actas de evaluación incluirán también la decisión sobre la promoción o la permanencia de un año más en el ciclo, curso o programa de acuerdo con las normas que regulan, para cada etapa, este supuesto.

4. En las actas de evaluación del tercer ciclo de Educación primaria se hará constar la propuesta de acceso a la Educación secundaria obligatoria para el alumnado que reúna las condiciones establecidas en el artículo 10.4 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria.

5. En la Educación secundaria obligatoria se extenderán actas de evaluación de materias pendientes por cursos, al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria.

6. En el cuarto curso de Educación secundaria obligatoria y, en su caso, al finalizar los módulos conducentes a título de los Programas de cualificación profesional inicial, las actas de evaluación recogerán la propuesta de expedición del Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que cumpla los requisitos establecidos para su obtención.

7. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor del grupo en la Educación primaria y por todo el profesorado del grupo en la Educación secundaria obligatoria y en los Programas de cualificación profesional inicial. En todas las actas de evaluación se hará constar el visto bueno del director del centro.

Artículo cuarto. *Expediente académico.*

1. El expediente académico del alumnado deberá incluir los datos de identificación del centro y del alumno o de la alumna y la información relativa al proceso de evaluación.

2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y titulación y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, de las adaptaciones curriculares significativas, de la entrega del Certificado de escolaridad al que se refiere el artículo 15.6 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, y del Certificado académico, expedido por las Administraciones educativas, de los módulos obligatorios superados en un Programa de cualificación profesional inicial al que se refiere el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

3. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que determinen las diferentes Administraciones educativas, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

1. El historial académico de Educación primaria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la etapa, y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al centro educativo en que el alumnado se encuentre escolarizado.

2. Al finalizar la etapa, el historial académico de Educación primaria se entregará al alumnado y una copia se enviará al centro de educación secundaria, a petición de éste, junto con el informe individualizado al que hace referencia el artículo 12.2 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria. Estas circunstancias se reflejarán en el correspondiente expediente académico.

3. En el historial académico de Educación primaria se recogerán, al menos, los datos identificativos del alumno, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos en cada ciclo, las decisiones sobre promoción al ciclo siguiente y la fecha en que se adoptaron, la fecha de la propuesta de acceso a la Educación secundaria obligatoria, así como la información relativa a los cambios de centro. Deberá figurar, asimismo, indicación de las áreas que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

4. El historial académico de Educación primaria será extendido en impreso oficial y llevará el visto bueno del director del centro. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los datos reflejados en el historial académico y su custodia.

5. La cumplimentación y custodia del historial académico de la Educación primaria será supervisada por la Inspección educativa.

Artículo sexto. *Historial académico de Educación secundaria obligatoria.*

1. El historial académico de Educación secundaria obligatoria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en toda la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al centro educativo en que el alumnado se encuentre escolarizado.

2. El historial académico de Educación secundaria obligatoria se entregará al alumnado al término de la enseñanza obligatoria y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza básica en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico.

3. En el historial académico de Educación secundaria obligatoria se recogerán, al menos, los datos identificativos del alumno, las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos, con expresión de la convocatoria concreta (ordinaria o extraordinaria), las decisiones sobre la promoción al curso siguiente y sobre la propuesta de expedición del Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, junto con la fecha en que se adoptaron estas decisiones, así como la información relativa a los cambios de centro. Deberá figurar, asimismo, la indicación de las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas y en el caso del alumnado que ha cursado un Programa de cualificación profesional inicial, deberá recogerse la información relativa a los módulos que lo integran.

4. El historial académico de la Educación secundaria obligatoria será extendido en impreso oficial y llevará el visto bueno del director del centro. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los datos reflejados en el historial académico y su custodia.

5. La cumplimentación y custodia del historial académico de la Educación secundaria obligatoria será supervisada por la Inspección educativa.

36 Artículo séptimo. *Traslado del historial académico.*

1. Cuando el alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el historial académico de la etapa correspondiente y el informe personal por traslado regulado en el artículo octavo, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente que guarda el centro.
2. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico.
3. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico debidamente cumplimentado.

Artículo octavo. *Informe personal por traslado.*

1. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el ciclo en la Educación primaria o el curso en la Educación secundaria obligatoria, se emitirá un informe personal en el que se consignarán los siguientes elementos:

- a) Resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.
- b) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.
- c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

2. El informe personal por traslado será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por los profesores de las áreas, materias o módulos.

Disposición adicional única. *Datos personales del alumnado.*

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición transitoria primera. *Validez del libro de escolaridad de la enseñanza básica.*

Los libros de escolaridad de la enseñanza básica tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente hasta la finalización del curso 2006-07. Se cerrarán mediante diligencia oportuna al finalizar dicho curso y se inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del historial académico suponga la continuación del anterior libro de escolaridad de la enseñanza básica, se reflejará la serie y el número de éste en dicho historial académico. Estas circunstancias se reflejarán también en el correspondiente expediente académico.

Disposición transitoria segunda. *Vigencia normativa.*

1. Hasta el término del año académico 2006/2007, los elementos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado de Educación secundaria obligatoria se regularán por lo establecido en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

2. Hasta el término del año académico 2006/2007, los elementos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado de Educación primaria se regularán por lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de esta orden.

2. Queda derogada la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, en lo que se refiere a la educación básica, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de esta orden.

3. Quedan derogadas las demás disposiciones del mismo o de inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden, que tiene carácter de norma básica, excepto en los artículos primero, número 3, tercero (números 2, 3, 4, 5, 6 y 7), cuarto (números 2 y 3), quinto, número 5, sexto, número 5, y octavo, número 2, se dicta al amparo del artículo 149.1.30.^a de la Constitución y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria y en el artículo 16 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, de la Universidad Politécnica de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 22-VI-2007.)

37 El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, de la Universidad Politécnica de Madrid.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid

La Universidad Politécnica de Madrid ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1463/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, de la Universidad Politécnica de Madrid.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título. **37**

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad de Madrid podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Politécnica de Madrid podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

ORDEN ECI/1889/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de Música de Ceuta y Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 28-VI-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo VI del título I a la regulación de las enseñanzas artísticas, las cuales tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial según lo dispuesto en el artículo 3.6 de dicha ley. **38**

Las enseñanzas artísticas tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas elementales de música, cuya finalidad se ordena en dos funciones básicas: formativa y preparatoria para estudios posteriores.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en aplicación de las competencias establecidas en el artículo 48.1 de la citada ley, y de lo dispuesto en el artículo 20, número 1, del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, respecto a la implantación con carácter general de las enseñanzas elementales de música y de danza, viene a determinar en esta orden las características y la organización que han de tener las enseñanzas elementales de música en su ámbito territorial de gestión.

La necesidad de asegurar una formación musical inicial de unos estudios especializados que tienen como una de sus metas el ingreso en los estudios profesionales y que, por ello, están dirigidos a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, demanda un currículo en el que se preste especial atención a la práctica musical, bien a través del instrumento, que actúa como eje vertebrador de la enseñanza, bien a través de las otras asignaturas del grado: Lenguaje Musical y Coro. Por supuesto, el Lenguaje Musical deberá proporcionar la formación necesaria para comenzar a conocer y entender los fundamentos teóricos de la música, partiendo siempre desde la experimenta-

38 ción previa y las asignaturas eminentemente prácticas también deberán integrar en su espacio estos conocimientos para reforzar y dar cohesión a la enseñanza.

La didáctica de las enseñanzas elementales de música ha de tener en consideración que las metodologías y las estrategias que se han de aplicar en el aula han de partir de las características psicoevolutivas del alumnado al que van dirigidas. Por ello, se deberá tener en cuenta que los alumnos de este nivel educativo se encuentran en la edad infantil y es especialmente importante que el profesor establezca en el aula un clima de confianza, cooperativo, divertido y bien humorado. La práctica musical debe resultar una experiencia placentera para el alumno y el carácter lúdico y el juego en la clase no son enemigos de un buen proceso de enseñanza-aprendizaje, sino que, por el contrario, conformarán una estrategia acertada que permita un aprendizaje más funcional y significativo. Por lo tanto, la aplicación de unos principios metodológicos que respeten la evolución del niño y se adapten a sus procesos cognitivos, que le permitan adquirir el conocimiento a través de la vivencia, el juego y la experimentación, que le proporcione el marco de libertad para adquirir los nuevos contenidos a través de la asociación de conocimientos previos y para la construcción de otros nuevos a través de la reflexión, es el camino adecuado para iniciar el desarrollo de la sensibilidad artística en la personalidad del alumno.

El currículo de estas enseñanzas pretende ofrecer una respuesta educativa unitaria para la adquisición de las destrezas necesarias, el afianzamiento de los conocimientos teóricos y las habilidades interpretativas del alumno, para proseguir sus estudios en las enseñanzas profesionales. Hasta ahora el currículo en el grado elemental había albergado asignaturas o disciplinas –el Instrumento, la Colectiva instrumental, el Coro y el Lenguaje Musical–, en las que la importancia de la práctica, como no puede ser de otra manera en este nivel, primaba sobre la teoría y, por ello, resulta procedente no realizar modificaciones sustanciales de este diseño. Así, en el grado elemental, el currículo que se regula en esta orden presta una doble atención a la práctica musical de conjunto: como clase colectiva, dentro de los contenidos de la enseñanza instrumental, para contribuir, entre otros aspectos relacionados con el desarrollo de las capacidades de socialización del alumno, a despertar el interés hacia un repertorio más amplio que el que le brinda el estudio de su propio instrumento y a servir de preparación para una participación ulterior en agrupaciones orquestales y camerísticas, así como a través de la enseñanza de coro, en lo vocal, para fomentar tanto el conocimiento de un nuevo repertorio como la expresividad propia del canto.

Por un lado, la clase colectiva se muestra como indispensable para reforzar aquellos aspectos comunes al Lenguaje Musical y a la clase instrumental individual, pero además permite, lo que es más fundamental en esta asignatura, desarrollar la creatividad del alumno a través de la exploración del hecho sonoro, la improvisación, la imitación y el juego musical.

Por otro lado, en algunos instrumentos, cuyo dominio inicial es especialmente arduo debido a sus características específicas y en los que se demora la realización musical de pequeñas obras o ejercicios con los que el alumno pueda disfrutar, es conveniente incidir en la práctica musical temprana con el instrumento que es más cercano a todos y al que se puede acceder de manera más directa: la voz. Por ello, el Coro deberá ser considerado como fundamental en este grado y se ha estimado oportuno establecer para esta asignatura un tiempo lectivo de una hora y extender su presencia desde el curso segundo hasta el cuarto.

En el anexo I de esta orden se recogen los objetivos generales y específicos, así como los correspondientes de cada asignatura, los contenidos de las mismas, los criterios de evaluación y los principios metodológicos. Todo ello constituye el currículo, contribuyendo asimismo a poner de manifiesto los propósitos educativos de éste.

Los contenidos no han de ser interpretados como unidades temáticas ni, por tanto, necesariamente organizados en el mismo orden en el que aparecen en esta orden, precisando, por lo tanto, de una ulterior concreción por parte de los profesores. Es preciso, ante todo, que los equipos docentes elaboren proyectos educativos de carácter general, en los que el currículo establecido se adecue a las circunstancias, tanto del propio centro como de su

alumnado. Esta concreción ha de referirse principalmente a la distribución de contenidos por cursos, a las líneas generales de aplicación de los criterios de evaluación, a la metodología y a las actividades de carácter didáctico. Finalmente, cada profesor, en el marco de estos proyectos, ha de realizar su propia programación en la que se recojan los procesos educativos que se propone desarrollar en la clase. Cabe destacar, en relación con los contenidos de las especialidades instrumentales, una característica común: la necesidad de conjugar, desde el inicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, la comprensión, el conocimiento y la realización. Este proceso complejo de educación artística debe tener presente que los contenidos esenciales en la formación de un músico, que se expresa a través de un instrumento o del canto, están presentes, casi en su totalidad, desde el inicio de los estudios, y que su desarrollo se realiza, no tanto por la adquisición de nuevos elementos, como por la profundización permanente en los mismos. En esta trayectoria educativa, el grado de dificultad vendrá determinado por la naturaleza de las obras que en cada tramo del proceso se seleccionen.

Los criterios de evaluación establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado respecto de las capacidades indicadas en los objetivos generales y los específicos de cada asignatura y especialidad instrumental. El nivel de cumplimiento de estos objetivos, en relación con los criterios de evaluación fijados, no ha de ser medido de forma mecánica, sino con flexibilidad, teniendo en cuenta la situación del alumno, es decir, el tramo educativo en el que se encuentra, así como sus propias características y posibilidades. Los criterios de evaluación constan de un enunciado y de una breve explicación del mismo y son válidos, en cada especialidad instrumental y asignatura, para el conjunto de cursos de cada asignatura. Fundamentalmente, la evaluación cumple una función formativa, al ofrecer al profesorado unos indicadores de la evolución de los sucesivos niveles de aprendizaje de sus alumnos, con la consiguiente posibilidad de aplicar mecanismos correctores de las insuficiencias advertidas. Por otra parte, esos indicadores constituyen una fuente de información sobre el mismo proceso de enseñanza. De esta forma, los criterios de evaluación vienen a ser un referente fundamental de todo el proceso interactivo de enseñanza y aprendizaje.

En suma, la finalidad de estas enseñanzas es la de promover la autonomía de los alumnos que les permita desarrollar su capacidad de expresión artística, su creatividad musical, para ser así partícipes de su propio proceso de aprendizaje. A ello ha de contribuir el currículo y toda la acción educativa, tanto la desarrollada en cada una de las especialidades como la ejercida a través de la orientación educativa y de la acción tutorial.

Asimismo, esta orden regula las pruebas de acceso a estas enseñanzas. En las pruebas de acceso al primer curso se descarta todo procedimiento basado únicamente en acreditar conocimientos previos y, en cambio, se pone el acento en dos criterios generales: aptitudes musicales y edad idónea para iniciar los estudios. Para el acceso a cursos diferentes del primero deberán tenerse en consideración, además de la edad idónea para incorporarse al curso y en la especialidad, las aptitudes musicales y los conocimientos técnicos, teóricos y teórico-prácticos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

La responsabilidad del diseño de estas pruebas recae en los centros, para lo que deberán incluir en sus programaciones la descripción del proceso a seguir, la concreción de los contenidos y los criterios de evaluación a aplicar en ellas. Todo ello permitirá, por una parte, que se adecuen a un proyecto de centro y sus posibilidades y, por otra, obtener una fuente de información sobre los distintos procesos, a efectos, en su caso, de un posible tratamiento futuro.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta orden regula el currículo de las enseñanzas elementales de música, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Asimismo, esta orden regula los criterios de ingreso a las enseñanzas elementales de música y las pruebas de acceso a cada uno de sus cursos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3. *Finalidad y organización.*

1. Las enseñanzas elementales de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación musical básica de calidad y garantizar con ella a aquellos que lo deseen, y tengan aptitudes para ello, el ingreso en las enseñanzas profesionales.

2. La finalidad de las enseñanzas elementales de música se ordena en dos funciones básicas: formativa y preparatoria para estudios posteriores.

3. Las enseñanzas elementales de música se organizarán en un grado de cuatro cursos de duración.

Artículo 4. *Objetivos generales de las enseñanzas elementales de música.*

Las enseñanzas elementales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

a) Entender la práctica musical como una actividad divertida, gracias a la cual se desarrolla la sensibilidad artística y ésta contribuye a la formación y al enriquecimiento personal.

b) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión personal.

c) Promover la curiosidad por conocer el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

d) Ser conscientes de la importancia del trabajo individual y adquirir las técnicas de estudio que permitan la autonomía en el trabajo y la valoración del mismo.

e) Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical.

f) Desarrollar el hábito de escuchar música para establecer progresivamente los propios criterios interpretativos.

g) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de trasladar el goce de la música a otros.

Artículo 5. *Objetivos específicos de las enseñanzas elementales de música.*

Las enseñanzas elementales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

a) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de los diferentes estilos y épocas, y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y de realización personal.

b) Enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de la participación instrumental en grupo, compartiendo vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella.

c) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.

d) Tocar en público, con la necesaria seguridad, dominio de la memoria y de la técnica instrumental adecuada a cada obra, mostrando la capacidad comunicativa para expresarse

uno mismo a través de la interpretación musical y los reflejos necesarios para resolver las eventualidades que surgieran en la misma.

e) Interpretar música en grupo habituándose a escuchar otras voces o instrumentos y a adaptarse equilibradamente al conjunto.

f) Conocer los elementos básicos del lenguaje musical.

g) Desarrollar el «oído interno» como base de la afinación, de la calidad sonora, de la audición armónica y de la interpretación musical.

h) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo.

i) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias, para conseguir una interpretación artística de calidad.

j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.

k) Desarrollar el conocimiento de las características de los distintos estilos y de las épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos, a través de la interpretación de obras escritas en diferentes lenguajes musicales.

Artículo 6. *Especialidades de las enseñanzas elementales de música.*

Las especialidades instrumentales que se imparten en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia son las siguientes:

Clarinete.

Contrabajo.

Fagot.

Flauta travesera.

Guitarra.

Oboe.

Percusión.

Piano.

Saxofón.

Trombón.

Trompa.

Trompeta.

Viola.

Violín.

Violoncello.

Artículo 7. *Currículo.*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que para las distintas especialidades y asignaturas se detallan en el anexo I.

2. El horario escolar correspondiente a los contenidos de las enseñanzas elementales de música será el establecido en el anexo II.

3. Los centros, en aplicación de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán este currículo partiendo de su práctica docente, a través de la actividad investigadora y el trabajo en equipo.

4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar, previa autorización de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, sin que en ningún caso se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa.

38 Artículo 8. *Asignaturas que constituyen el currículo.*

Las enseñanzas elementales de música se organizarán en las asignaturas siguientes:

Instrumento.
Lenguaje Musical.
Coro.

Artículo 9. *Organización de los cursos.*

1. La estructura del grado y de los cursos y la relación de las asignaturas y sus tiempos lectivos se organizarán según lo dispuesto en el artículo 7.2.

2. Las relaciones numéricas profesor/alumno para las asignaturas que constituyen el currículo son las establecidas en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas.

Artículo 10. *Requisitos académicos y pruebas de acceso.*

1. Para acceder al primer curso de las enseñanzas elementales de música será preciso superar una prueba específica de acceso establecida por el centro. Esta prueba deberá ser acorde con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas.

2. En esta prueba se valorarán, prioritariamente, las aptitudes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas elementales, de acuerdo con los objetivos y los contenidos establecidos en esta orden y a la edad idónea para iniciar los estudios en las especialidades instrumentales.

3. Asimismo, podrá accederse a cualquier otro curso, diferente del primero, sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba de acceso establecida por el centro, el aspirante demuestre poseer los conocimientos necesarios, tanto los técnicos relativos a la especialidad instrumental escogida como los teóricos, para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes, ante un tribunal designado por el director del centro y éste determine el curso adecuado para ello.

4. Con el fin de orientar y facilitar a los candidatos la preparación de la prueba de acceso, tanto al primer curso como a un curso distinto del primero del grado, los centros deberán hacer público, con antelación suficiente, el proyecto elaborado por la Comisión de Coordinación Pedagógica relativo a la concreción de los ejercicios de que consta la prueba, detallando, en el caso del ejercicio de interpretación para los cursos diferentes del primero, lo establecido en esta orden en cuanto al número de obras a interpretar de memoria, sin que en ningún caso este ejercicio pueda incluir otros contenidos que no sean los estrictamente establecidos. El contenido y la evaluación de esta prueba serán acordes con la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del proyecto curricular del centro y deberán estar recogidos en dicho proyecto.

5. Al objeto de preservar el principio de igualdad que debe presidir la objetividad de la prueba de acceso para cursos diferentes del primero, la convocatoria para cada especialidad será única para todos los aspirantes.

6. Cada centro establecerá el procedimiento de ingreso en el grado, acorde con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas. El diseño de estas pruebas deberá incluir necesariamente:

- a) Una descripción del proceso de la prueba.
- b) Los criterios de evaluación que se aplicarán en ella y en los que deberá tomarse en consideración la idoneidad de la edad de los aspirantes.
- c) Una relación de estudios y obras que sirva a los aspirantes de orientación sobre el grado de dificultad que habrán de tener las obras a interpretar en las pruebas.

7. La calificación final de las pruebas de acceso estará comprendida entre 0 y 10, siendo considerada como positiva la que alcance o supere el 5.

8. La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada.

9. La adjudicación de las plazas vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con la puntuación definitiva obtenida. En caso de empate, la adjudicación atenderá a la mejor puntuación obtenida en los sucesivos ejercicios y si esta situación persistiera, el criterio a aplicar sería el de menor edad.

Artículo 11. *Admisión de alumnos.*

La admisión de alumnos estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 10.

Artículo 12. *Matriculación.*

1. En el caso de los alumnos que cursen dos especialidades, únicamente cursarán las asignaturas comunes por una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberá constar en el expediente académico.

2. Corresponde al Consejo Escolar de cada centro autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en más de un curso académico de aquellos alumnos o alumnas que, previa orientación del conjunto de profesores que participan en su enseñanza, coordinados por el profesor tutor, así lo soliciten y siempre que el informe elaborado por el tutor asegure la adecuada capacidad de aprendizaje. Esta petición deberá ser tramitada durante el primer trimestre y la autorización deberá realizarse antes de la conclusión del mismo.

3. Cualquier alumno oficial podrá solicitar al director del centro la renuncia de matrícula a lo largo del curso hasta la fecha de convocatoria de exámenes ordinarios. Las renunciaciones de matrícula, que siempre serán aceptadas, supondrán la pérdida de la condición de alumno oficial del centro en el curso en que estuviese matriculado, por lo que el futuro reingreso en el centro estará supeditado a lo establecido en el apartado siguiente. Dichas renunciaciones no supondrán la devolución de las tasas abonadas.

4. Los alumnos que, habiendo abandonado los estudios en el centro, soliciten reingresar en el mismo para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos, serán readmitidos sin más requisitos siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes. En caso contrario, deberán superar una nueva prueba, compitiendo con los restantes aspirantes. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos, los interesados deberán superar nuevamente la prueba de acceso al grado.

5. Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser formuladas por sus padres o representantes legales.

Artículo 13. *Evaluación.*

1. La evaluación de las enseñanzas elementales de música se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

4. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza.

5. La evaluación y la calificación final se realizarán en el mes de junio.

- 38** 6. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se expresarán mediante la escala Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable, Sobresaliente, considerándose negativa la primera de ellas y positivas las restantes.

Artículo 14. *Promoción.*

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en una asignatura.
2. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o coral, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.
3. Los alumnos que al término del cuarto curso tuvieran pendientes de evaluación positiva alguna asignatura deberán repetir el curso en su totalidad.

Artículo 15. *Límites de permanencia.*

1. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música será de cinco cursos académicos.
2. El alumno o la alumna no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso.
3. Con carácter excepcional, el Consejo Escolar del centro, estudiado el informe de los profesores y la solicitud del alumno, podrá ampliar en un año el límite de permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan similar consideración.

Artículo 16. *Acreditación. Certificado de las enseñanzas elementales de música.*

1. Los centros expedirán, al término de las enseñanzas elementales de música para los alumnos y las alumnas que hayan superado la totalidad de las asignaturas del grado, el correspondiente certificado en el que constará la especialidad cursada.
2. La certificación, en la que deberán figurar las asignaturas cursadas y sus calificaciones, acreditará que se han alcanzado los objetivos de las enseñanzas elementales de música en la especialidad correspondiente. Para estos fines no podrá expedirse documento alguno con otra denominación distinta a la de certificado, correspondiendo a cada centro establecer el modelo en que haya de ser extendido.
3. El certificado llevará las firmas fehacientes del director y del secretario del centro, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

Artículo 17. *Documentos de evaluación.*

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas elementales de música el expediente académico personal, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.
2. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.
3. Los expedientes académicos personales, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados serán cumplimentados y custodiados por el centro en que el alumno se encuentre matriculado.

Artículo 18. *Traslado de matrícula.*

1. Cuando un alumno provenga de otra Administración educativa antes de haber concluido el curso, la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro de destino determinará,

tras el análisis de la información académica relativa a los estudios cursados de las enseñanzas elementales de música en el Conservatorio elemental o Conservatorio profesional de origen, el curso al que deba incorporarse, siempre que haya vacantes en la especialidad correspondiente.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica podrá solicitar al Conservatorio de origen la información académica suplementaria que estime oportuna para lo establecido en el punto anterior.

3. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno e incorporará al mismo los datos del expediente académico del centro de origen.

4. En el caso de que un alumno se traslade a otro centro antes de concluir el curso, para el correspondiente traslado de expediente se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. El informe será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino.

5. En el caso de alumnos a los que, por proceder de otras Comunidades Autónomas, el traslado les suponga un cambio de currículo, el centro receptor trasladará al expediente los datos del informe relativos a las posibles medidas de adaptación curricular y pondrá el informe a disposición del profesor-tutor del alumno.

Artículo 19. Procedimiento de cumplimentación y custodia de los documentos de evaluación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la supervisión del procedimiento y custodia de los diferentes documentos de evaluación se realizará por la Inspección Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional única. Alumnos con discapacidad.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con discapacidad. En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar en lo esencial los objetivos fijados en esta orden.

Disposición transitoria única. Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.

1. De acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el año académico 2007-2008 se implantarán con carácter general las enseñanzas elementales de música.

2. Las certificaciones acreditativas del grado elemental de las enseñanzas de música que se extinguen tendrán los mismos efectos que los propios de las certificaciones a que hace referencia el artículo 16.

3. La incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a los diferentes cursos de las enseñanzas artísticas elementales de música se hará de acuerdo con el cuadro de equivalencias que figura en el anexo III.

4. Cuando un alumno tenga calificación negativa en más de una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas artísticas elementales de música del sistema que se extingue, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

38 5. Asimismo, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas en esta orden, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

a) En el supuesto de asignaturas con calificación negativa del plan establecido en la Orden de 28 de agosto de 1992 referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación deberá realizarse en la clase de contenido análogo del curso siguiente, si ésta forma parte del mismo.

b) En el supuesto de asignaturas con calificación negativa referidas a asignaturas no prácticas del plan establecido en la Orden de 28 de agosto de 1992 y que tienen su análogo en la presente orden, la recuperación deberá realizarse asistiendo a las clases de la asignatura del curso anterior al que está matriculado.

Disposiciones final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para adoptar las medidas oportunas para la aplicación de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO I

Currículo de las enseñanzas elementales de música en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia

CORO

Introducción

Durante todo el proceso educativo de los estudios musicales, el aprendizaje de un instrumento se realiza, lógicamente, dentro de un marco de absoluta individualidad. Por ello resulta necesario, a la vez que muy estimulante, la presencia en el currículo de disciplinas que trasciendan esta componente unipersonal de la práctica musical e introduzcan un elemento colectivo que permita desarrollar capacidades de relación social necesarias para profundizar en otros aspectos de la interpretación musical. Dichos aspectos, a su vez, constituirán una ayuda indiscutible para el desarrollo del propio instrumentista como músico.

En la base de toda educación musical debe estar el canto coral. La historia de la música occidental es una ininterrumpida confirmación de este axioma, desde la schola cantorum gregoriana hasta las más recientes experiencias pedagógicas. A este respecto, conviene recordar que ni la edad media, ni el renacimiento, ni el barroco conocen otro músico que el que reúne, en todo indivisible, al cantor, instrumentista y compositor. La experiencia personal en la producción del sonido, con los propios medios fisiológicos, ha estado presente en los balbuceos de todo músico y se nos manifiesta como insustituible. En épocas tan cruciales para el nacimiento y desarrollo de algo tan emblemático para la música occidental como es la polifonía, es impensable el divorcio entre voz e instrumento. Per cantare e suonare era el lema que con frecuencia presidía las creaciones del renacimiento y la praxis instrumental

estaba guiada constantemente por las articulaciones y respiraciones del texto que servía de base.

La música occidental ha valorado incesantemente como componente importante y fecundo, tanto en la creación como en la interpretación, la cantabilidad y, aunque también ha habido notables desviaciones, siempre han surgido voces autorizadas reivindicando las propiedades vocales de la música. Esta cantabilidad, es decir, la posibilidad de crear, de expresarse musicalmente, es un concepto difícil de aprender desde la práctica instrumental; lo da únicamente la voz humana y de ahí la conveniencia de que el alumno tenga contacto durante el grado con una experiencia coral.

La pedagogía del siglo XIX, a veces con cierto espíritu exclusivista como en la proclamación del modelo a capella, insistió de manera especial en este punto, porque las fuerzas centrípetas del virtuosismo instrumental habían llevado las posturas a un desequilibrio manifiesto. En este contexto se sitúa la recriminación wagneriana a los maestros de capilla por haber perdido el hábito de cantar, sin olvidar lo que anteriormente había escrito Goethe sobre el canto como primer peldaño en la formación de todo músico, al que se adhieren los demás conocimientos.

Es ciertamente un error creer que el instrumentista no necesita cantar. La experiencia vocal le proporcionará una dimensión humana más interiorizada del sonido físico. El saber cantar con musicalidad una frase instrumental puede abrirle la comprensión del fragmento y, por ello, ahorrar mucho esfuerzo en el proceso de aprendizaje. El saber reducir a canto cualquier símbolo gráfico-musical es una auténtica sabiduría que ayudará a profundizar notablemente en el arte instrumental. Si el canto es, además, polifónico, se multiplican los poderes pedagógicos. La plasticidad espacial de este fenómeno poli-sonoro, polirítmico, poli-tímbrico y poli-dinámico, proporciona al alumno una dimensión social y artística única e insustituible. La práctica coral se impone, por tanto, como una disciplina cuya inclusión en el currículo proporcionará, además del desarrollo de las capacidades sociales y expresivas aludidas, aquellas otras inherentes a toda interpretación en formaciones de conjunto: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc.

Durante los cuatro cursos del grado, el lenguaje musical y el coro deben considerarse como dos caras de la misma moneda. Son múltiples los problemas suscitados en el aprendizaje del lenguaje en los que se debe profundizar a través de la práctica coral. El aprendizaje del lenguaje musical será menos árido y más profundo si, paralelamente, se combina con una esmerada praxis vocal y coral. Las connotaciones psíquicas en la producción física del sonido vocal constituyen un importante toque de atención para la pedagogía musical.

Por ello, una sólida educación musical no debe de confiar exclusivamente al instrumento la producción sonora de la música sin hacerla pasar antes por la propia conciencia a través de la voz, interiorizando y humanizando la música antes de interpretarla.

Hacer cantar artísticamente a los alumnos en coro de voces blancas es el primer paso acertado en la formación de un músico. En definitiva, esta disciplina contribuye al logro progresivo de gran parte de las capacidades que expresan los objetivos generales de las enseñanzas elementales, proporcionando los medios necesarios para que los conocimientos adquiridos puedan plasmarse en una interpretación en la que la responsabilidad es siempre compartida.

Objetivos

La enseñanza elemental de Coro tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Proyectar una emisión natural de la voz que evite todo tipo de tensiones (corporales, psíquicas y sociales).
- b) Conocer la disponibilidad de la voz como vehículo de expresión musical y de disfrute inmediato sin exigencias técnicas previas.

c) Demostrar una sensibilidad auditiva capaz de percibir y ejecutar el canto con una afinación correcta.

d) Actuar con la capacidad auditiva y la concentración necesaria para escuchar otras voces y cantar, al mismo tiempo, la parte correspondiente dentro de un concepto interpretativo común.

e) Ser consciente de la importancia que tienen las normas y reglas que rigen la actividad musical de conjunto y aceptar la responsabilidad que, como miembro de un grupo, se contrae con la música y con los compañeros.

f) Conocer, a través del trabajo de grupo, los elementos básicos de la interpretación artística (fraseo, articulación, dinámica, agógica) y saber interrelacionar dicha experiencia con el estudio individual propio.

g) Conocer los gestos básicos de la dirección y adquirir la capacidad de interpretar la música de acuerdo con ellos.

h) Relacionar los conocimientos de música con los adquiridos a través del canto coral y conocer un repertorio específico que enriquezca su bagaje musical.

Contenidos

Realización de trabajos con la métrica de las palabras. Realización de ejercicios de relajación, respiración y técnica vocal. Afinación y empaste. Articulación y fraseo. Canciones a una sola voz, a dos y tres voces iguales. Introducción a la polifonía vocal. Improvisación vocal en grupo: formas y composiciones polifónicas no convencionales (texturas, atmósferas, efectos, etc.).

Criterios de evaluación

1. Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso en conjunto de tres o más miembros por cuerda.

Este criterio trata de evaluar la capacidad para adecuar todos los elementos de la interpretación a la eficacia del conjunto y la actitud de colaboración.

2. Repentizar obras homofónicas de poca o mediana dificultad y de claros contornos tonales.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de relacionar la afinación con el sentido tonal y el instinto para integrarse en el conjunto.

3. Preparar una obra en grupo, sin la dirección del profesor.

Este criterio trata de valorar la capacidad para aplicar los conocimientos de los distintos elementos que intervienen en la interpretación de manera adecuada con el estilo elegido.

4. Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad con el grupo y con la música.

5. Entonar intervalos y acordes a partir del «la» del diapasón, ampliando progresivamente la dificultad.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad para que cada miembro del coro piense en un tiempo mínimo el sonido que le corresponde y lo reproduzca de forma afinada. Asimismo se constata el grado de interiorización de las distintas relaciones interválicas.

LENGUAJE MUSICAL

Introducción

Pocas analogías interdisciplinares pueden darse en las que los puntos comunes sean tantos y de tan variada índole como entre la música y el lenguaje; como en el lenguaje, el ser humano adquiere la capacidad de la comprensión musical en los primeros años de su existencia, aunque, por razones obvias y a diferencia de lo que ocurre con el lenguaje, el uso que en la infancia pueda llegar a hacerse de la música para la propia expresión se halle por fuerza limitado y subordinado a un cuidadoso aprendizaje técnico.

Como el lenguaje, la música precisa del sonido como soporte físico, a partir del cual se desarrolla y dota de un significado que le es propio. Las propias leyes del sonido se encargan de configurar el resto de características del hecho musical, que de nuevo como el lenguaje, se basan principalmente en una serie de exigencias físicas y psicofisiológicas que las determinan; además de las cualidades propias del sonido (timbre, altura, intensidad, etc.), juega un papel destacadísimo la organización del sonido en unidades mínimas temporales, que forman a su vez parte de una serie de unidades cada vez mayores cuya suma, en última instancia, configura la forma musical en su aspecto global. Como en el lenguaje, pues, puede hablarse en música de elementos morfológicos y sintácticos como base de una retórica posterior.

Lo que, en expresión más acorde con nuestra época, llamamos globalmente lenguaje musical, recoge toda la tradición solfística desde sus orígenes como tal disciplina de solmización hasta finales del siglo XIX con las escuelas del do fijo y del do móvil. Los contenidos del Lenguaje Musical plantean un entendimiento práctico e intuitivo de todos y cada uno de los aspectos del hecho musical, desde los esquemas más embrionarios a los progresivamente más complejos, con una paulatina racionalización y adquisición de las técnicas que permitan abordar en su momento las obras de cualquier etapa histórica, sin olvidar los intentos lingüísticos originados por la disgregación del sistema tonal-bimodal; con las complejidades y novedades tímbricas, rítmicas y gráficas que comporta.

La finalidad esencial del Lenguaje Musical es el desarrollo de las capacidades vocales, rítmicas, psicomotoras, auditivas y expresivas, de modo que el código musical pueda convertirse en instrumento útil y eficaz de comunicación y representación; funciones básicas que aparecen en la práctica musical, al igual que en toda actividad lingüística. Es importante destacar esta finalidad comunicativa para adoptar un enfoque basado en la expresión y en el conocimiento de un sistema de signos que sólo adquieren sentido cuando están interrelacionados, cuando configuran un discurso. Por ello, el proceso de adquisición de los conocimientos del Lenguaje Musical en las enseñanzas elementales deberá apoyarse en procedimientos que desarrollen las destrezas necesarias para la producción y recepción de mensajes.

En el transcurso del grado, la acción pedagógica se dirigirá a conseguir un dominio de la lectura y escritura que le proporcione al alumno autonomía para seguir profundizando posteriormente en el aprendizaje del lenguaje, sin olvidar que la comprensión auditiva es una capacidad que hay que desarrollar sistemáticamente, por ser el oído la base de la recepción musical. Asimismo es esencial que los alumnos vean que lo aprendido les es útil en su práctica instrumental.

La presentación de los contenidos en el currículo se centra sobre tres grandes ejes: el uso de la voz y su función comunicativa a través del canto, la consideración de los aspectos psicomotores en el desarrollo de la educación rítmica y, finalmente, la escucha musical comprensiva. El aprendizaje por lo tanto, basado en la práctica sistemática se plantea como metas cuatro capacidades esenciales: saber escuchar, saber cantar, saber leer y saber escribir, estableciendo dicho proceso de acuerdo al siguiente orden: hacer, oír/ sentir, reconocer/ entender.

El desarrollo de los contenidos deberá de tener muy en cuenta, especialmente durante los dos primeros años, la realidad de conocimientos y práctica musical con la que los alumnos se incorporan a la enseñanza especializada de la música, además de procurar en todo momento una adaptación a las características propias de las etapas de maduración mental en las que dichos alumnos se encuentran, ya que de esta subordinación depende el que no existan disfunciones de ritmo, de intensidad o de metodología en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Objetivos

La enseñanza elemental de Lenguaje Musical tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Enriquecer la relación afectiva con la música a través de la audición, del canto, del movimiento y de la interpretación instrumental, compartiendo la vivencia conjuntamente con los compañeros.

b) Utilizar una correcta emisión de la voz para la reproducción interválica y melódica general, hasta considerarlas como un lenguaje propio, tomando el canto como actividad fundamental.

c) Demostrar la coordinación motriz necesaria para la correcta interpretación del ritmo, utilizando las destrezas de asociación y disociación correspondientes.

d) Utilizar el oído interno para relacionar la audición con su representación gráfica, así como para reconocer timbres, estructuras formales, indicaciones dinámicas, expresivas, temporales, etc.

e) Interpretar de memoria melodías y canciones que conduzcan a una mejor comprensión de los distintos parámetros musicales.

f) Relacionar los conocimientos prácticos de lectura y escritura con el repertorio propio del instrumento.

g) Realizar experiencias armónicas, formales, tímbricas, etc., que están en la base del pensamiento musical consciente, partiendo de la práctica auditiva vocal e instrumental.

Contenidos

Ritmo:

Percepción, identificación e interiorización del pulso.

Percepción e identificación del acento.

Unidades métricas: reconocimiento de compases binarios, ternarios y cuaternarios.

Figuras rítmicas. Formulas rítmicas básicas. Simultaneidad de ritmos.

Tempo y agógica.

Práctica, identificación y conocimiento de formulas rítmicas básicas originadas por el pulso binario o ternario.

Práctica, identificación y conocimiento de grupos de valoración especial contenidos en un pulso.

Práctica, identificación y conocimiento de signos que modifican la duración (puntillos, ligaduras).

Práctica, identificación y conocimiento de hechos rítmicos característicos: síncopa, anacrusa, etc.

Práctica e identificación de cambios de compás con interpretación de equivalencias pulso=pulso o figura=figura.

Entonación, audición y expresión:

Conocimiento de la voz y su funcionamiento. Respiración, emisión, articulación, etc.

La altura: tono, intensidad, color, duración, afinación determinada e indeterminada, etc.

Sensibilización y práctica auditiva y vocal de los movimientos melódicos.

Reproducción memorizada vocal o escrita de fragmentos melódicos o canciones.

Práctica de lectura de notas unido a la emisión vocal del sonido que les corresponda.

Claves de sol en segunda y fa en cuarta.

Reconocimiento auditivo o reproducción vocal de intervalos melódicos simples –mayores, menores y justos–, dentro y fuera del concepto tonal.

Reconocimiento auditivo de intervalos armónicos simples-mayores, menores y justos.

Interpretación vocal de obras adecuadas al nivel con o sin texto, con o sin acompañamiento.

Práctica de lectura de notas escritas horizontal o verticalmente en claves de sol en segunda y fa en cuarta y, en su caso, las claves propias del instrumento trabajado por el alumno.

Sensibilización y conocimiento de grados y funciones tonales, escalas, alteraciones.

Sensibilización, identificación y reconocimiento de elementos básicos armónicos y formales –tonalidad, modalidad, cadencias, modulaciones, frases, ordenaciones formales: repeticiones, imitaciones, variaciones, contraste, sobre obras adaptadas al nivel. **38**

Reproducción de dictados rítmicos, melódicos y rítmico-melódicos a una voz.

Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escrito y lo escuchado.

Identificación, conocimiento e interpretación de los términos y signos que afectan a la expresión.

Utilización improvisada de los elementos del lenguaje con o sin propuesta previa.

Criterios de evaluación

1. Imitar estructuras melódicas y rítmicas breves con la voz y con la percusión.

Este criterio de evaluación pretende comprobar el grado de memoria y la capacidad de reproducir con fidelidad el mensaje recibido tanto en sus aspectos sonoros como en su realización motriz.

2. Reconocer auditivamente el pulso de una obra o fragmento, así como el acento periódico.

Con este criterio de evaluación se trata de constatar la percepción del pulso como referencia básica para la ejecución rítmica, así como la identificación del acento periódico base del compás.

3. Mantener el pulso durante períodos breves de silencio.

Tiene por objetivo lograr una correcta interiorización del pulso que le permita una adecuada ejecución individual o colectiva.

4. Ejecutar instrumental, vocalmente o bien en forma percutida, estructuras rítmicas de una obra o fragmento.

Con este criterio de evaluación se pretende constatar la capacidad de encadenar diversas formulas rítmicas adecuadas a este nivel con toda precisión y dentro de un tempo establecido.

5. Aplicar un texto a un ritmo sencillo o viceversa.

Se trata de evaluar con este criterio la capacidad del alumno para asociar ritmos con palabras o frases de igual acentuación.

6. Identificar auditivamente e interpretar cambios sencillos de compás.

Se intenta verificar la capacidad de percepción auditiva y de realización práctica de cambios de compás de unidad igual o diferente. En este caso solamente:

a. negra=negra.

b. negra=negra con puntillo y negra con puntillo=negra.

c. negra=blanca y blanca=negra.

d. corchea=corchea.

7. Entonar una melodía o canción tonal con o sin acompañamiento.

Tiene por objeto comprobar la capacidad del alumno para aplicar sus técnicas de entonación y justeza de afinación a un fragmento tonal aplicando indicaciones expresivas presentes en la partitura. De producirse acompañamiento instrumental éste no reproducirá la melodía.

8. Leer internamente, en un tiempo dado y sin verificar la entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.

Este criterio trata de comprobar la capacidad del alumno para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico-rítmico a partir de la observación de la partitura.

9. Identificar y entonar intervalos armónicos o melódicos mayores, menores o justos en un registro medio.

Este criterio permite detectar el dominio del intervalo por parte del alumno, bien identificando el intervalo armónico o melódico, bien entonando este último.

10. Identificar auditivamente el modo mayor o menor de una obra o fragmento.

38 Se pretende constatar la capacidad del alumno para reconocer este fundamental aspecto del lenguaje, proporcionándole elementos para su audición inteligente.

11. Reproducir modelos melódicos sencillos, escalas o acordes a partir de diferentes alturas.

Se trata de comprobar la destreza del alumno para reproducir un mismo hecho melódico desde cualquier sonido, manteniendo correctamente la intervállica del modelo, y entendiendo la tonalidad como un hecho constante.

12. Improvisar estructuras rítmicas sobre un fragmento escuchado.

Con este criterio de evaluación se pretende estimular la capacidad creativa del alumno aplicando libremente formulas rítmicas conocidas o no, acordándolas con el pulso y el compás del fragmento escuchado.

13. Improvisar melodías tonales breves.

Este criterio pretende comprobar la asimilación por parte del alumno de los conceptos tonales básicos.

14. Reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados.

Mediante este criterio se evalúa la capacidad del alumno para interiorizar y reproducir imágenes sonoras percibidas. Según el nivel de dificultad propuesto esta reproducción puede circunscribirse a aspectos rítmicos o melódico-tonales, o bien a ambos conjuntamente.

15. Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas o interpretadas.

Mediante este criterio de evaluación se pretende comprobar la capacidad del alumno para percibir aspectos distintos: rítmicos, melódicos, modales, cadenciales, formales, tímbricos, etc., seleccionando previamente los aspectos que deban ser identificados o bien dejando libremente que identifiquen los aspectos que les resulten más notorios.

16. Improvisar individual o colectivamente pequeñas formas musicales partiendo de premisas relativas a diferentes aspectos del lenguaje musical.

Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo y la capacidad de seleccionar elementos de acuerdo con una idea y estructurados en una forma musical. Asimismo se pretende que sean capaces de discernir ideas principales y secundarias.

INSTRUMENTOS

La clase individual

Introducción

Los cuatro cursos que componen el grado configuran una etapa de suma importancia para el desarrollo del futuro instrumentista, ya que a lo largo de este periodo han de quedar sentadas las bases de una técnica correcta y eficaz y, lo que es aún más importante, de unos conceptos musicales que cristalicen, mediando el tiempo necesario para la maduración de todo ello, en una auténtica conciencia de intérprete. La problemática de la interpretación comienza por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos recogidos en la partitura que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece –y padecerá siempre– de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje –que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel–. La tarea del futuro intérprete consiste por lo tanto en:

1. Aprender a leer correctamente la partitura.
2. Penetrar después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito para poder apreciar su valor estético, y,

3. Desarrollar, al propio tiempo, la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de ese texto musical adquiera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo.

Una concepción pedagógica moderna ha de partir de una premisa básica: la vocación musical de un niño puede, en numerosísimos casos –tal vez en la mayoría de ellos– no estar aún claramente definida, lo cual exige de manera imperativa que la suma de conocimientos teóricos que han de inculcársele y las inevitables horas de práctica a las que se verá sometido le sean presentadas de manera tan atractiva y estimulante como sea posible, para que el se sienta verdaderamente interesado en la tarea que se le propone, y de esa manera su posible incipiente vocación se vea reforzada.

La evolución intelectual y emocional a la edad en que se realizan estos estudios –ocho a doce años, aproximadamente– es muy acelerada; ello implica que los planteamientos pedagógicos, tanto en el plano general de la didáctica como en el más concreto y subjetivo de la relación personal entre profesor y alumno han de adecuarse constantemente a esa realidad cambiante que es la personalidad de este último, aprovechar al máximo la gran receptividad que es característica de la edad infantil, favorecer el desarrollo de sus dotes innatas, estimular la maduración de su afectividad y, simultáneamente, poner a su alcance los medios que le permitan ejercitar su creciente capacidad de abstracción.

La música, como todo lenguaje, se hace inteligible a través de un proceso más o menos dilatado de familiarización que comienza en la primera infancia, mucho antes de que el alumno esté en la edad y las condiciones precisas para iniciar estos estudios especializados. Cuando llega ese momento, el alumno, impregnado de la música que llena siempre su entorno, ha aprendido ya a reconocer por la vía intuitiva los elementos de ese lenguaje; posee, en cierto modo, las claves que le permiten entenderlo, aún cuando desconozca las leyes que lo rigen. Pero le es preciso poseer los medios para poder hablarlo, y son estos medios los que ha de proporcionarle las enseñanzas elementales de música. Junto al adiestramiento en el manejo de los recursos del instrumento elegido –eso que de manera más o menos apropiada llamamos técnica– es necesario encaminar la conciencia del alumno hacia una comprensión más profunda del fenómeno musical y de las exigencias que plantea su interpretación, y para ello hay que comenzar a hacerle observar los elementos sintácticos sobre los que reposa toda estructura musical, incluso en sus manifestaciones más simples, y que la interpretación, en todos sus aspectos, expresivos o morfológicos (dinámica, agógica, percepción de la unidad de los diferentes componentes, formales y de la totalidad de ellos, es decir, de la forma global) está funcionalmente ligada a esa estructura sintáctica. Esta elemental gramática musical no es sino la aplicación concreta al repertorio de obras que componen el programa que el alumno debe realizar de los conocimientos teóricos adquiridos en otras disciplinas –lenguaje musical, fundamentalmente–, conocimientos que habrán de ser ampliados y profundizados posteriormente en las enseñanzas profesionales mediante el estudio de las asignaturas correspondientes.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria –el desarrollo de esa esencial facultad intelectual– tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete. Conviene señalar que al margen de esa básica memoria subconsciente constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflejas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable, en primer lugar sólo está sabido aquello que se puede recordar en todo momento; en segundo lugar, la memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida, y, por último, la memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo la memoria permite reconstruir la coherencia y la unidad de su devenir.

Para alcanzar estos objetivos, el instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden

38 que le brinda el instrumento de su elección, soslayando constantemente el peligro de que dichas capacidades queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

La clase colectiva

Introducción

Históricamente la concepción de la enseñanza de los instrumentos tenía como meta la adquisición de las habilidades necesarias para reproducir en un instrumento las obras del repertorio; y con este fin se publicaban métodos consistentes en largas series de ejercicios, escalas, arpeggios, destinados exclusivamente al desarrollo de la mecánica instrumental. Este planteamiento, además de no integrar el estudio del mecanismo en lo que es la interpretación artística, descuidaba en la formación de los estudiantes, porque no era uno de sus objetivos principales, el desarrollo de la creatividad, de la espontaneidad y de la autonomía y la expresión artística personal.

La Clase Colectiva instrumental proporciona, por una parte, a la educación musical, el marco adecuado para que los alumnos puedan explorar, experimentar en el instrumento, jugar con el mundo sonoro, descubriendo por sí mismos, a la vez que las posibilidades de su instrumento, la música y lo que de manera intuitiva ya conocen de la misma. Esta clase precisa que transcurra en un ambiente de libertad para que el alumno actúe sin inhibiciones para así progresivamente enriquecer tanto su relación afectiva y emocional con la música como las relaciones sociales indispensables para su desarrollo musical y personal. Por otra parte proporciona un espacio en el que se puede aprehender a través de la vivencia, gracias a la práctica instrumental colectiva, los contenidos teóricos y teórico-prácticos de la asignatura de Lenguaje Musical, resultando así el aprendizaje más integrador y significativo.

El diseño del currículo y la práctica docente deben perseguir como meta que la enseñanza sea coherente e integradora y al ser la Música el objeto único que desde diferentes enfoques está siendo estudiado es necesario que la enseñanza esté presidida por la coordinación de las diferentes asignaturas para que desde todas ellas se compartan los mismos objetivos y se trabajen simultáneamente, pero desde diferentes perspectivas y actividades, los mismos contenidos.

El desarrollo de esta clase ha de ser eminentemente práctico y los contenidos han de ser aprehendidos a través de la experimentación en el instrumento; para ello será conveniente la utilización de los juegos de pregunta-respuesta tanto rítmica como melódica, la improvisación melódica tanto tonal como modal, la práctica de los acordes, sus inversiones, los grados tonales y de las estructuras armónicas básicas, la improvisación tanto libre como guiada, con propuesta o sin propuesta previa, etc.

Además, la enseñanza de la clase colectiva deberá atender a aquellos aspectos relativos al desarrollo en el alumno de las destrezas instrumentales necesarias para tener una buena sonoridad del conjunto, así como las capacidades necesarias para integrarse dentro de un colectivo escuchando a los demás y a sí mismo.

De esta manera se podrá garantizar que los alumnos realizan un aprendizaje funcional, es decir, que los conocimientos que van adquiriendo tienen no sólo una aplicación práctica inmediata, sino también que a partir de ellos el alumno podrá construir nuevos conocimientos y desarrollar su autonomía en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Objetivos de la Clase Colectiva

- a) Ser consciente de la importancia que tienen las normas y reglas que rigen la actividad musical colectiva y aceptar la responsabilidad que, como miembro de un grupo, se contrae con la música y los compañeros.
- b) Enriquecer la relación afectiva con la música a través de la participación en vivencias musicales con los compañeros del grupo.
- c) Ser capaz de integrarse como un miembro más en una actividad musical colectiva.
- d) Conocer, aplicados al instrumento, los elementos básicos del lenguaje musical.

- e) Improvisar o componer, a partir de una propuesta dada o no, pequeñas piezas musicales.
- f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y la memoria.

Contenidos de la Clase Colectiva

Percepción, identificación e interiorización del pulso. Práctica de piezas compuestas por compases binarios, ternarios o cuaternarios. Fórmulas rítmicas básicas. Práctica de los acordes o de sus arpeggios partiendo de sus diferentes disposiciones. Práctica de los grados y funciones tonales. Práctica instrumental atendiendo a la calidad del sonido y a la igualdad en los ataques, en la distribución del arco, en las articulaciones en el fraseo, en la afinación y en el empaste, etc. Improvisación o composición de pequeñas obras piezas musicales aplicando los conocimientos teóricos y teórico-prácticos del lenguaje musical. Leer a primera vista. Memorizar secuencias melódicas y estructuras armónicas.

Clarinete

La enseñanza elemental de Clarinete tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir, de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.
- g) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y la precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

Objetivos

La enseñanza elemental de Contrabajo tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita la correcta colocación del instrumento y que favorezca el manejo del arco y la actividad de la mano izquierda así como la coordinación entre ambos.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- c) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Producción del sonido: cuerdas al aire, empleando todo el arco y distintas longitudes de éste. Posición del instrumento y del arco: control muscular. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento de los golpes de arco básicos y del vibrato como elementos de expresión musical. Estudio de las posiciones. Desarrollo del movimiento horizontal del brazo derecho (cantabile) y del movimiento perpendicular de los dedos de la mano izquierda así como de la coordinación entre ambos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ellos a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Guitarra

Objetivos

La enseñanza elemental de Guitarra tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición adecuada del cuerpo respecto al instrumento, que posibilite y favorezca la acción del conjunto brazo-antebrazo-muñeca-manos dedos izquierdos sobre el diapason y derechos sobre las cuerdas.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento para conseguir un perfeccionamiento continuo de la calidad sonora y saber utilizarlo, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- c) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Percepción y desarrollo de las funciones motrices que intervienen en la ejecución guitarrística y de su adecuada coordinación. Desarrollo de la habilidad de cada mano y la sincronización de ambas. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como factor fundamental para la obtención de la calidad sonora. Afinación de las cuerdas. Desarrollo de la distancia entre los dedos de la mano izquierda. Principios generales de la digitación guitarrística y su desa-

rrollo en función de expresar con la mayor claridad las ideas y contenidos musicales. Trabajo de la dinámica y la agógica. Utilización de las posibilidades tímbricas del instrumento. Conocimientos básicos de los distintos recursos de la guitarra. Aprendizaje de las diversas formas de ataque en la mano derecha para conseguir progresivamente una calidad sonora adecuada y realizar distintos planos simultáneos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Desarrollo de una conducción clara de las voces en obras contrapuntísticas. Armónicos naturales. Iniciación a la graffa contemporánea. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudios correctos. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio guitarrístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Flauta Travesera

La enseñanza elemental de Flauta Travesera tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir, de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.
- g) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y la precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

La enseñanza elemental de Fagot tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir, de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.
- g) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y la precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

Oboe

La enseñanza elemental de Oboe tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir, de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.

d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.

e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.

f) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.

g) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).

h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y la precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

Percusión

Objetivos

La enseñanza elemental de Percusión tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Conocer las características de todos los instrumentos que constituyen la familia de la percusión y sus posibilidades sonoras para utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como en la colectiva.

b) Aplicar una sensibilidad auditiva que valore por igual, en toda la gama de instrumentos, la exigencia de la calidad sonora.

c) Interpretar un repertorio de conjunto de diferentes estilos adecuado a las dificultades de este nivel.

Contenidos

Desarrollo de la habilidad de cada mano y del juego coordinado de ambas. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa para conocer, valorar y emplear toda la riqueza y la diversidad tímbrica que poseen los instrumentos que integran la sección. Desarrollo de la versatilidad necesaria para tocar simultánea o sucesivamente distintos instrumentos. Conocimientos básicos de la forma de producción del sonido en cada instrumento (distintos tipos de baquetas, dedos, manos, etc.). Principios generales sobre los cambios de manos. Aprendizaje de los diversos modos de ataque. Estudio de los instrumentos de pequeña percusión, con especial hincapié en todos aquellos que se puedan tocar directamente con la mano (bongoes, pandero, tumbadoras, etc.). Desarrollo de la práctica de conjunto como medio indis-

38 pensable para adquirir la percepción simultánea de la diversidad tímbrica característica de la percusión. Aprendizaje elemental de caja, xilófono y timbales como instrumentos básicos para el desarrollo rítmico, melódico y auditivo (afinación); estudios de dificultad progresiva en estos instrumentos. Estudio de obras de nivel elemental para conjunto de percusión que reúnan una gama amplia y variada de instrumentos con intercambio sistemático de los diversos instrumentos que integren el conjunto. Práctica de la improvisación en grupo. Práctica de la lectura a vista para favorecer la flexibilidad de adaptación a las características de escritura para los diversos instrumentos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces.

Piano

Objetivos

La enseñanza elemental de Piano tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición adecuada del cuerpo con respecto al instrumento, que posibilite y favorezca la acción del conjunto brazo-antebrazo-mano sobre el teclado.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas dentro de las exigencias del nivel.
- c) Conocer las diferentes épocas que abarca la literatura pianística a lo largo de su historia y de las exigencias que plantea una interpretación estilísticamente correcta.
- d) Mostrar un grado de desarrollo técnico que permita abordar siempre dentro de las exigencias del nivel, los distintos estilos de escritura que son posibles en un instrumento de la capacidad polifónica del piano.
- e) Interpretar un repertorio de obras representativas de las diferentes épocas y estilos de una dificultad adecuada al nivel.

Contenidos

Desarrollo de la percepción interna de la propia relajación, así como de los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental, tratando siempre de hallar un equilibrio satisfactorio entre ambos factores. Sentar las bases de una utilización consciente del peso del brazo. Desarrollo de la habilidad de cada mano y del juego coordinado de ambas. Planificación del trabajo de la técnica teniendo en cuenta los siguientes principios generales:

- a) Práctica de la técnica digital dirigida a incrementar la independencia, la velocidad, la resistencia y la capacidad de diversificación dinámica partiendo de los movimientos de las articulaciones de los dedos.
- b) Estudio de los movimientos posibles a partir de las distintas articulaciones del brazo (muñeca, codo, hombro), tales como caídas, lanzamientos, desplazamientos laterales, movimientos circulares y de rotación y toda la combinatoria que permiten.
- c) Percepción clara de que la interacción permanente de esos diferentes tipos de acciones constituyen la base de toda técnica pianística eficaz.

Estudio de los principios generales de la digitación pianística y su desarrollo en función de la complejidad progresiva de las dificultades a resolver. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Aprendizaje de los diversos modos de ataque y de articulación en relación con la dinámica, la conducción de la frase y la densidad de la textura musical. Desarrollo de la capacidad de obtener simultáneamente sonidos de distinta intensidad entre ambas manos o entre los dedos de una misma mano, tratando de alcanzar una diferenciación dinámica que resulta indispensable en un instrumento polifónico como el piano, ya se trate de la relación melodía-acompañamiento o de planteamientos contrapuntísticos de mayor o menor complejidad. Conocimiento y práctica de los pedales. Iniciación a la comprensión de las estructuras musi-

cales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Desarrollo de hábitos correctos y eficaces de estudio, estimulando la concentración, el sentido de la autocrítica y la disciplina en el trabajo. Selección, progresiva en cuanto al grado de dificultad, de los ejercicios, estudios y obras del repertorio pianístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Saxofón

Objetivos

La enseñanza elemental de Saxofón tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir, de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.
- g) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y la precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

Trombón

La enseñanza elemental de Trombón tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Interpretar un repertorio básico integrado por obras representativas de diferentes estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Estudios de emisión del sonido. Principios básicos de la digitación. Práctica de las distintas articulaciones. Trabajo de la dinámica. Desarrollo de la flexibilidad de los labios, con la práctica de intervalos ligados y con posiciones fijas. Estudio de la boquilla. Utilización de instrumentos afines, que por tamaño faciliten el posterior aprendizaje de otros instrumentos de la familia. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Trompa

La enseñanza elemental de Trompa tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Interpretar un repertorio básico integrado por obras representativas de diferentes estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Estudios de emisión

del sonido. Principios básicos de la digitación. Práctica de las distintas articulaciones. Trabajo de la dinámica. Desarrollo de la flexibilidad de los labios, con la práctica de intervalos ligados y con posiciones fijas. Estudio de la boquilla. Utilización de instrumentos afines, que por tamaño faciliten el posterior aprendizaje otros instrumentos de la familia. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Trompeta

La enseñanza elemental de Trompeta tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita respirar con naturalidad y que favorezca la correcta colocación del instrumento y la coordinación entre ambas manos.
- b) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- c) Saber utilizar con precisión los reflejos necesarios para corregir de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- e) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- f) Interpretar un repertorio básico integrado por obras representativas de diferentes estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Estudios de emisión del sonido. Principios básicos de la digitación. Práctica de las distintas articulaciones. Trabajo de la dinámica. Desarrollo de la flexibilidad de los labios, con la práctica de intervalos ligados y con posiciones fijas. Estudio de la boquilla. Utilización de instrumentos afines, que por tamaño faciliten el posterior aprendizaje de otros instrumentos de la familia. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Viola

Objetivos

La enseñanza elemental de Viola tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Adoptar una posición corporal que permita la correcta colocación del instrumento y que favorezca el manejo del arco y la actividad de la mano izquierda así como la coordinación entre ambos.

b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.

c) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.

d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Producción del sonido: cuerdas al aire, empleando todo el arco y distintas longitudes de éste. Posición del instrumento y del arco: control muscular. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento de los golpes de arco básicos y del vibrato como elementos de expresión musical. Estudio de las posiciones. Desarrollo del movimiento horizontal del brazo derecho (cantabile) y del movimiento perpendicular de los dedos de la mano izquierda así como de la coordinación entre ambos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ellos a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Violín

La enseñanza elemental de Violín tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Adoptar una posición corporal que permita la correcta colocación del instrumento y que favorezca el manejo del arco y la actividad de la mano izquierda así como la coordinación entre ambos.

b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.

c) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.

d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Producción del sonido: cuerdas al aire, empleando todo el arco y distintas longitudes de éste. Posición del instrumento y del arco: control muscular. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento de los golpes de arco básicos y del vibrato como elementos de expresión musical. Estudio de las posiciones. Desarrollo del movimiento horizontal del brazo derecho (cantabile) y del movimiento perpendicular de los dedos de la mano izquierda así como de la coordinación entre ambos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ellos a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado

de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

38

Violoncello

Objetivos

La enseñanza elemental de Violoncello tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Adoptar una posición corporal que permita la correcta colocación del instrumento y que favorezca el manejo del arco y la actividad de la mano izquierda así como la coordinación entre ambos.

b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.

c) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.

d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Producción del sonido: cuerdas al aire, empleando todo el arco y distintas longitudes de éste. Posición del instrumento y del arco: control muscular. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento de los golpes de arco básicos y del vibrato como elementos de expresión musical. Estudio de las posiciones. Desarrollo del movimiento horizontal del brazo derecho (cantabile) y del movimiento perpendicular de los dedos de la mano izquierda así como de la coordinación entre ambos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ellos a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Práctica de conjunto.

Criterios de evaluación de las especialidades instrumentales

1. Leer textos a primera vista con fluidez y comprensión.

Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumno para desenvolverse con cierto grado de autonomía en la lectura de un texto.

2. Memorizar e interpretar textos musicales empleando la medida, afinación, articulación y fraseo adecuados a su contenido.

Este criterio de evaluación pretende comprobar, a través de la memoria, la correcta aplicación de los conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.

3. Interpretar obras de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumno para utilizar el tempo, la articulación y la dinámica como elementos básicos de la interpretación.

4. Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad para percibir y relacionar con los conocimientos adquiridos, los aspectos esenciales de obras que el alumno pueda entender según su nivel de desarrollo cognitivo y afectivo, aunque no las interprete por ser nuevas para él o resultar aún inabordables por su dificultad técnica.

5. Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.

Este criterio de evaluación pretende verificar que el alumno es capaz de aplicar en su estudio las indicaciones del profesor y, con ellas, desarrollar una autonomía progresiva de trabajo que le permita valorar correctamente su rendimiento.

6. Interpretar en público como solista y de memoria, obras representativas de su nivel en el instrumento, con seguridad y control de la situación.

Este criterio de evaluación trata de comprobar la capacidad de memoria y autocontrol y el dominio de la obra estudiada. Asimismo pretende estimular el interés por el estudio y fomentar las capacidades de equilibrio personal que le permitan enfrentarse con naturalidad ante un público.

7. Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces.

Este criterio de evaluación presta atención a la capacidad del alumno para adaptar la afinación, la precisión rítmica, dinámica, etc., a la de sus compañeros en un trabajo común.

Criterios de evaluación de la Clase Colectiva

1. Mostrar un desarrollo técnico instrumental suficiente para realizar las actividades musicales propuestas en la clase.

Con este criterio se pretende evaluar el grado de desarrollo de las destrezas instrumentales adquirido por el alumno.

2. Mostrar a través del instrumento el conocimiento adquirido de los contenidos del lenguaje musical.

Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumno para relacionar y utilizar los contenidos teóricos y teórico-prácticos en el instrumento.

3. Interpretar colectivamente pequeñas piezas ajustando la propia ejecución a los criterios establecidos para el colectivo.

Este criterio de evaluación pretende evaluar la capacidad del alumno para adaptarse a una interpretación colectiva en cuanto a la igualdad en los ataques, en la distribución del arco, en las articulaciones en el fraseo, en la afinación si procede y en el empaste, la calidad del sonido, etc.

4. Imitar y desarrollar estructuras melódicas o rítmicas propuestas.

Este criterio de evaluación trata de comprobar la destreza adquirida por el alumno para reproducir y desarrollar fórmulas melódicas y rítmicas.

5. Improvisar melodías breves tanto modales como tonales.

Este criterio pretende evaluar el grado de interiorización alcanzado por el alumno de los conceptos tonales y modales.

6. Componer pequeñas piezas basadas en estructuras armónicas básicas para el instrumento.

Este criterio pretende evaluar el desarrollo de la creatividad del alumno a través de las composiciones que elabora el mismo para sí mismo o para el colectivo.

7. Improvisar colectivamente pequeñas piezas musicales partiendo de premisas previas o no.

Este criterio de evaluación pretende comprobar, además del desarrollo de la creatividad del alumno, la capacidad de éste para seleccionar y combinar elementos constitutivos del lenguaje musical estructurándolos en una forma musical.

MÉTODOS PEDAGÓGICOS

Las estrategias metodológicas que tiene que poner en práctica el profesor durante el proceso de enseñanza-aprendizaje han de ser necesariamente flexibles para adaptarse tanto a las diferentes características individuales de los alumnos o del grupo, como a la evolución de sus procesos cognitivos. Por consiguiente, el profesor debe decidir cuáles son sus principios didácticos, qué herramientas metodológicas y qué materiales escoge para cada alumno o para cada grupo, de manera que sean adquiridos eficazmente los contenidos y, a través de éstos, sean alcanzados los objetivos previstos. Cabe no obstante señalar algunos principios

metodológicos que son esenciales a la noción y contenido del currículo establecido y que no pueden estar desligados del protagonista de todas las acciones educativas: el alumno.

1. Aplicación de estrategias que establezcan en el aula una dinámica en la que reine un clima de confianza, cooperativo, divertido y bien humorado.
2. Aplicación en el aula de una metodología activa cuyo fundamento sea la vivencia y la experimentación de los sucesos sonoros para posteriormente hacer posible la conceptualización y abstracción de los contenidos teóricos y teórico-prácticos.
3. La práctica pedagógica debe ser flexible para que las acciones educativas se adapten tanto a la psique infantil y adolescente atendiendo a la evolución de los procesos cognitivos de la mentalidad del alumno, como a la naturaleza individual de cada uno de ellos para así adoptar en las clases las estrategias adecuadas para la consecución de los objetivos.
4. Practicar una metodología que aplique de manera justa, equitativa y cuidadosa los refuerzos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. Práctica de la metodología del aprendizaje asociativo, que permita progresivamente al alumno adquirir la autonomía necesaria en la aplicación de los contenidos ya adquiridos asociándolos a los nuevos de manera que se garantice la funcionalidad del aprendizaje significativo.
6. Práctica de la metodología del aprendizaje constructivo que permita al alumno, en un marco de libertad, participar activamente en su propio proceso enseñanza-aprendizaje opinando, desarrollando el criterio propio y la autonomía, para así encontrar en la música una forma de expresión artística personal.
7. Aplicación de una metodología que potencie el aprendizaje integrador para que el alumno tenga un mayor conocimiento de las relaciones de las manifestaciones artísticas, de la evolución socio-cultural, de las vidas de los compositores, de las obras musicales y pueda así enriquecer sus interpretaciones, además de su personalidad, y para que desde las asignaturas, sean individuales o colectivas, se trabajen y refuercen contenidos comunes de la música en aras a conseguir una mayor coherencia, integración y coordinación de la enseñanza.

ANEXO II

Horario escolar de las especialidades de las enseñanzas elementales de música

1. La organización y los horarios semanales para todas las especialidades instrumentales, salvo Percusión, a lo largo de todo el grado es:

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º
Instrumento:				
Individual	1 horas	1 hora	1 hora	1 hora
Colectiva	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Coro		1 hora	1 hora	1 hora
Total	4 horas	5 horas	5 horas	5 horas

2. La organización y los horarios semanales para Percusión a lo largo de todo el grado es el siguiente:

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º
Clase Colectiva Instrumental	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Coro		1 hora	1 hora	1 hora
Total	4 horas	5 horas	5 horas	5 horas

Equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas elementales de música del plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con las correspondientes al plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo	Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
Curso 1.º de Grado elemental	Curso 1.º de las enseñanzas elementales.
Curso 2.º de Grado elemental	Curso 2.º de las enseñanzas elementales.
Curso 3.º de Grado elemental	Curso 3.º de las enseñanzas elementales.
Curso 4.º de Grado elemental y certificado . .	Curso 4.º de las enseñanzas elementales y certificado.

ORDEN ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 28-VI-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo IV del título I a la regulación de las enseñanzas artísticas, las cuales tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial según lo dispuesto en el artículo 3.6 de dicha ley.

Las enseñanzas artísticas tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música. La Ley establece que estas enseñanzas se organicen en un grado de seis cursos de duración.

Con el fin de asegurar una formación común, el Gobierno ha fijado en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a que se refiere el apartado 2.c) de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Una vez definidas las enseñanzas mínimas correspondientes a las enseñanzas profesionales de música, procede establecer el currículo para el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Posteriormente, los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo en uso de su autonomía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.4 y 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La didáctica de las enseñanzas profesionales de música ha de tener en consideración que las metodologías y las estrategias que se han de aplicar en el aula han de partir de las características psicoevolutivas del alumnado al que van dirigidas. El profesor deberá tener en cuenta que los alumnos de este nivel educativo se encuentran en una etapa singularmente delicada, la adolescencia, porque en ella se está forjando su personalidad futura y en este proceso aparecen inseguridades, miedos e incertidumbres. Por lo tanto, la aplicación de unos principios metodológicos que atiendan a la evolución del adolescente y se adapten a sus procesos cognitivos, que le permitan adquirir el conocimiento a través de la vivencia, la

diversión y la experimentación, que le facilite el marco de libertad para adquirir los nuevos contenidos a través de la asociación de conocimientos previos y para la construcción de otros nuevos a través de la reflexión, es el camino adecuado para el desarrollo de la sensibilidad artística en la personalidad del alumno.

La necesidad de asegurar una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados y que, por ello, están destinados a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, demanda un currículo que no se limite al dominio puramente práctico de las diferentes técnicas instrumentales y conocimientos académicos vinculados a la enseñanza más tradicional, sino que incluya otros aspectos inherentes al hecho musical como fenómeno tanto histórico-cultural como estético o psicológico, que permita un desarrollo más acorde con el carácter humanista que exige la formación integral del músico. Sobre esta base, el sentido y la unidad educativa de estas enseñanzas se fundamentan en el estudio de una especialidad instrumental como eje vertebrador del currículo. Estas enseñanzas responden a la triple finalidad de ser formativas en sí mismas, preparatorias para servir de formación básica para acceder a los estudios superiores de música y orientadoras como fundamento para la apertura hacia otros itinerarios profesionales. El conjunto de asignaturas asociadas a cada especialidad instrumental pretende alcanzar el necesario equilibrio entre el desarrollo de las destrezas instrumentales, el conocimiento teórico y la aprehensión de los principios estéticos que determinan el fenómeno artístico-musical. El currículo de estas enseñanzas pretende ofrecer una respuesta educativa unitaria para el afianzamiento y la ampliación de los conocimientos teóricos y las habilidades interpretativas del alumno, cuya especialización y definitiva formación como músico tendrán lugar posteriormente en los estudios superiores.

Hasta ahora, el currículo albergaba las asignaturas de «Orquesta», «Coro» y «Música de Cámara», en las que la práctica de la música en grupo no sólo proporcionaba el conocimiento de un repertorio específico, sino que, además, constituía un espacio de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas y cantantes. La creación de la asignatura de Banda en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, para aquellos instrumentistas, sobre todo de las especialidades de Viento-Madera y Viento-Metal, que, por cuestiones organizativas, no siempre podían integrarse en la Orquesta, permite a los centros una organización más flexible para las asignaturas grupales de estas especialidades. No obstante, los centros deberán ser quienes garanticen, por el bien de la formación de los alumnos de estas especialidades sinfónicas, que todos ellos participen a lo largo de los seis cursos en la Orquesta, que ha de ser considerada como prioritaria. Por consiguiente, deberán tener en cuenta la trayectoria académica del alumnado para tomar las medidas que corresponda en la formación de las agrupaciones y así decidir quiénes participan en la Orquesta o en la Banda. Asimismo, es válido el mismo razonamiento para las especialidades de Percusión y Saxofón, en las que se proporciona la posibilidad de cursar la asignatura de Conjunto.

Considerando el carácter beneficioso que tiene la práctica musical de manera colectiva, aparece la asignatura de Conjunto, que fue originalmente creada para los instrumentos de música popular, y en la que ahora han sido incluidos el Acordeón, el Arpa, la Guitarra, la Percusión, el Piano y el Saxofón. Históricamente, la educación de las especialidades de Guitarra y Piano se ha basado en el estudio del repertorio individual, lo que ha producido no sólo el desconocimiento de parte importante del repertorio (por ejemplo el de cuatro manos, dos pianos), sino que, además, ha obviado los beneficios que reporta la práctica musical colectiva a través de obras sencillas o de otras posibilidades formativas indispensables en estas especialidades, como son las relacionadas con el conocimiento del cifrado armónico, el desarrollo de estructuras melódico-armónicas, la improvisación o el acompañamiento, la iniciación a otros lenguajes como el Jazz y la audición de diferentes interpretaciones de las obras, para así desarrollar el sentido crítico. En el caso del Saxofón, se ha pretendido proporcionar un espacio en el que pueda practicar la música conjuntamente valiéndose de su completa familia instrumental, para la que existe repertorio propio o basado en arreglos o

39 transcripciones, dado que no siempre es posible programar en la asignatura de Orquesta el repertorio en el que sea necesario su concurso.

Además, una vez iniciada la práctica del piano a cuatro manos en la clase de Conjunto, es conveniente tener a lo largo del grado la oportunidad de trabajar el repertorio específico existente. Para ello, en los cursos tercero y cuarto se incluye la asignatura de Piano a cuatro manos que, además de proporcionar el conocimiento del repertorio específico, permitirá a los alumnos desarrollar el sentido del pulso y la coordinación para tocar conjuntamente, las capacidades psicomotrices para reaccionar ante las eventualidades que surgen en la interpretación y la flexibilidad para llegar a acuerdos estéticos y estilísticos con el compañero que permitan una interpretación coherente y en la que habrá que atender a la igualdad en los ataques, al control de las dinámicas, a la calidad del sonido y a las articulaciones de fraseo.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, establece que hay que cursar como mínimo dos cursos de la asignatura de Música de Cámara en las especialidades en las que forma parte de las asignaturas específicas. Ésta es fundamental en la formación integral de un músico, ya que no sólo le permite enriquecer su conocimiento del repertorio, sino que debe desarrollar unas capacidades, como son la capacidad para integrarse en un grupo, adaptar la interpretación individual, tanto en el sonido como en la concepción, a una idea colectiva, profundizar en el desarrollo de la capacidad auditiva para oír cada una de las partes y la globalidad y desarrollar los reflejos necesarios para encontrar soluciones inmediatas ante situaciones imprevistas que pueden suceder durante la interpretación de las obras. Por ello, es conveniente, dentro del margen que la norma permite, ampliar a cuatro el número de cursos en los que hay que cursar esta asignatura.

El Piano Complementario pretende proporcionar una visión polifónica de la música que facilite la aprehensión global de las obras, con la consiguiente consolidación e interiorización de los procesos que la configuran. Asimismo, por este motivo, su inclusión en el currículo debe ser previa a la asignatura de Armonía, para que los alumnos hayan desarrollado la audición polifónica y adquirido las destrezas necesarias en la técnica del piano, y así poder realizar al teclado los ejercicios propuestos y sentir, a través de la experimentación y de la percepción, las características de los procesos armónicos.

La enseñanza del Piano y de la Guitarra queda complementada con las diversas prácticas instrumentales que integran la asignatura de Acompañamiento. En cuanto a las disciplinas de índole teórico-práctica, la enseñanza de la Armonía, con carácter obligatorio para todos los alumnos, es la lógica continuación del Lenguaje Musical y preparación para seleccionar en los últimos cursos entre Análisis y, siempre y cuando las posibilidades organizativas del centro lo permitan, Fundamentos de Composición. Por último, y con el fin de asegurar los elementos educativos de orden humanístico (históricos, estéticos, estilísticos, sociales y biográficos) que permitan un desarrollo equilibrado de la personalidad artística, se incluye la Historia de la Música como punto de partida para un conocimiento más amplio, profundo y específico de los diferentes estilos y épocas musicales, que permita la comprensión de los diversos modos de concebir la música y las relaciones que ésta tiene con otras artes escénicas, especialmente con la Danza.

En los anexos de la orden se recogen los objetivos generales y específicos, así como los correspondientes de cada asignatura, los contenidos de las mismas, los criterios de evaluación y los principios metodológicos. Todo ello constituye el currículo, contribuyendo asimismo a poner de manifiesto los propósitos educativos de éste.

Los contenidos no han de ser interpretados como unidades temáticas ni, por tanto, necesariamente organizados en el mismo orden en que aparecen en esta orden, precisando, por lo tanto, de una ulterior concreción por parte de los profesores. Es preciso, ante todo, que los equipos docentes elaboren proyectos educativos de carácter general, en los que el currículo establecido se adecue a las circunstancias tanto del propio centro como de su alumnado. Esta concreción ha de referirse principalmente a la distribución de contenidos por cursos, a las líneas generales de aplicación de los criterios de evaluación, a la metodología y a las actividades de carácter didáctico. Finalmente, cada profesor, en el marco de estos proyectos, ha de realizar su propia programación en la que se recojan los procesos educati-

vos que se propone desarrollar en la clase. Cabe destacar, en relación con los contenidos de las especialidades instrumentales, una característica común: la necesidad de conjugar, desde el inicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, la comprensión, el conocimiento y la realización. Este proceso complejo de educación artística debe tener presente que los contenidos esenciales en la formación de un músico que se expresa a través de un instrumento o del canto están presentes, casi en su totalidad, desde el inicio de los estudios, y que su desarrollo se realiza no tanto por la adquisición de nuevos elementos como por la profundización permanente en los mismos. En esta trayectoria educativa, el grado de dificultad vendrá determinado por la naturaleza de las obras que en cada tramo del proceso se seleccionen.

Los criterios de evaluación establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado respecto de las capacidades indicadas en los objetivos generales y los específicos de cada asignatura y especialidad instrumental. El nivel de cumplimiento de estos objetivos, en relación con los criterios de evaluación fijados, no ha de ser medido de forma mecánica, sino con flexibilidad, teniendo en cuenta la situación del alumno, es decir, el tramo educativo en el que se encuentra, así como sus propias características y posibilidades. Los criterios de evaluación constan de un enunciado y de una breve explicación del mismo y son válidos, en cada especialidad instrumental y asignatura, para el conjunto de cursos de cada asignatura. Fundamentalmente, la evaluación cumple una función formativa, al ofrecer al profesorado unos indicadores de la evolución de los sucesivos niveles de aprendizaje de sus alumnos, con la consiguiente posibilidad de aplicar mecanismos correctores de las insuficiencias advertidas. Por otra parte, esos indicadores constituyen una fuente de información sobre el mismo proceso de enseñanza. De esta forma, los criterios de evaluación vienen a ser un referente fundamental de todo el proceso interactivo de enseñanza y aprendizaje.

En suma, el horizonte formativo de estas enseñanzas es el de promover la autonomía de los alumnos para que su capacidad de expresión musical adquiera la calidad necesaria que les permita acceder a la especialización correspondiente de las enseñanzas artísticas superiores de música. A ello ha de contribuir el currículo y toda la acción educativa, tanto la desarrollada en cada una de las especialidades como la ejercida a través de la orientación educativa y de la acción tutorial.

Asimismo, esta orden regula las pruebas de acceso a estas enseñanzas. En ellas se deberán evaluar los conocimientos y el grado de madurez musical necesarios para cursar con aprovechamiento estos estudios. Dichos conocimientos estarán referidos no sólo al desarrollo de las capacidades técnicas relativas a la precisión, coordinación, control del instrumento, etc., sino que deberán incluir aquellas que pongan de manifiesto la calidad interpretativa, la capacidad de respuesta al estilo, la comprensión de la forma, así como la sensibilidad para transmitir su espíritu y su significado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta orden regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música, del que forma parte lo establecido en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música.

2. Asimismo, esta orden regula las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música y a cada uno de sus cursos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

39 Artículo 3. *Finalidad y organización.*

1. Las enseñanzas profesionales de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

2. La finalidad de las enseñanzas profesionales de música se ordena en tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

3. Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en un grado de seis cursos de duración, según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 4. *Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música.*

Las enseñanzas profesionales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

a) Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.

b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.

c) Analizar y valorar la calidad de la música.

d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.

e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música.

f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.

g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Artículo 5. *Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música.*

Las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.

b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.

c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.

d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.

e) Enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de la participación instrumental en grupo, compartiendo vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella.

f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.

g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.

h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.

- i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
- k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales, profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Artículo 6. *Especialidades de las enseñanzas profesionales de música.*

Las especialidades correspondientes a las enseñanzas profesionales de música a impartir en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia son las siguientes:

- Canto.
- Clarinete.
- Contrabajo.
- Fagot.
- Flauta travesera.
- Guitarra.
- Oboe.
- Percusión.
- Piano.
- Saxofón.
- Trombón.
- Trompa.
- Trompeta.
- Viola.
- Violín.
- Violoncello.

Artículo 7. *Currículo.*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, constituyen el currículo los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que, para las distintas especialidades y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música, se incluyen en el anexo I.

2. El horario escolar correspondiente a los contenidos, de conformidad con lo regulado en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, será el establecido en el anexo II.

3. Los centros, en aplicación de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán este currículo partiendo de su práctica docente, a través de la actividad investigadora y el trabajo en equipo.

4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar, previa autorización de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, sin que en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa.

Artículo 8. *Asignaturas que constituyen el currículo.*

Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en las asignaturas siguientes:

- a) Asignaturas comunes a todas las especialidades:

Armonía.
Historia de la Música.
Instrumento o voz.
Lenguaje musical.

b) Asignaturas propias de la especialidad:

Acompañamiento: en las especialidades de Piano y Guitarra.

Banda: en las especialidades de Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa y Trompeta.

Conjunto: en las especialidades de Guitarra, Percusión, Piano y Saxofón.

Coro: en las especialidades de Canto, Guitarra y Piano.

Idiomas Aplicados al Canto: en la especialidad de Canto.

Música de Cámara: en todas las especialidades.

Orquesta: en las especialidades de Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Viola, Violín y Violoncello.

Piano a cuatro manos: en la especialidad de Piano.

Piano complementario: en todas las especialidades salvo Piano.

c) Los alumnos podrán escoger en los cursos quinto y sexto entre las siguientes opciones:

Análisis.

Fundamentos de Composición.

Artículo 9. *Organización de los cursos.*

1. La estructura del grado y de los cursos y la relación de las asignaturas y sus tiempos lectivos se organizarán según lo dispuesto en el artículo 7.2.

2. Las relaciones numéricas profesor/alumno para las asignaturas que constituyen el currículo son las establecidas en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas.

Artículo 10. *Requisitos académicos y pruebas de acceso.*

1. Conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para acceder al primer curso de las enseñanzas profesionales de música será preciso superar una prueba específica de acceso en la que se valorará la madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música.

2. Asimismo, podrá accederse a cualquier otro curso diferente del primero de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores, siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre poseer los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas ante un tribunal designado por el director del centro y éste determine el curso adecuado para ello.

3. Con el fin de orientar y facilitar a los candidatos la preparación de la prueba de acceso, tanto al primer curso como a un curso distinto del primero, los centros deberán hacer público, con antelación suficiente, el proyecto elaborado por la Comisión de Coordinación Pedagógica relativo a la concreción de los ejercicios de que consta la prueba, detallando, en el caso del ejercicio de interpretación, lo establecido en esta orden en cuanto al número de obras a interpretar de memoria, sin que en ningún caso este ejercicio pueda incluir otros contenidos que no sean los estrictamente establecidos. El contenido y evaluación de esta prueba será acorde con la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del proyecto curricular del centro y deberá estar recogida en dicho proyecto.

4. Al objeto de preservar el principio de igualdad que debe presidir la objetividad de la prueba de acceso al grado, la convocatoria para cada especialidad será única para todos

los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no los estudios elementales en el centro. Consecuentemente, el tribunal no tendrá en cuenta en ningún caso el expediente académico de aquellos alumnos que hubieran cursado con anterioridad estudios correspondientes a otros períodos formativos.

5. Los centros elaborarán y aprobarán, para que así conste en cada una de las programaciones de las diferentes especialidades, una relación de obras, a fin de orientar sobre el grado de dificultad que habrán de tener las obras interpretadas en las pruebas.

6. Cada centro establecerá, previa autorización de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, el procedimiento de ingreso en el grado, acorde con su Proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas. El diseño de estas pruebas deberá incluir necesariamente:

- a) Una descripción de los contenidos y del proceso de la prueba.
- b) Los criterios de evaluación que se aplicarán en ella y en los que deberá tenerse en consideración la idoneidad de la edad de los aspirantes.
- c) Una relación de estudios y obras que sirva a los aspirantes de orientación sobre el grado de dificultad que habrán de tener las obras a interpretar en las pruebas.

7. Las puntuaciones definitivas obtenidas por los alumnos en las pruebas de acceso se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10 hasta un máximo de un decimal, siendo precisa la calificación de 5 para el aprobado.

8. La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada.

9. La adjudicación de las plazas vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con la puntuación definitiva obtenida. En caso de empate, la adjudicación atenderá a la mejor puntuación obtenida en los sucesivos ejercicios y, si esta situación persistiera el criterio a aplicar sería el de menor edad.

Artículo 11. *Admisión de alumnos.*

La admisión de alumnos estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música.

Artículo 12. *Matriculación.*

1. En el caso de los alumnos que cursan dos especialidades, únicamente cursarán las asignaturas comunes por una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberá constar en el libro de calificaciones.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1755/2006, de 22 de diciembre, corresponde al Consejo Escolar de cada centro autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en más de un curso académico de aquellos alumnos o alumnas que, previa orientación del conjunto de profesores que participan en su enseñanza, coordinados por el profesor tutor, así lo soliciten, y siempre que el informe elaborado por el tutor asegure la adecuada capacidad de aprendizaje.

3. Cualquier alumno oficial podrá solicitar al director del centro la renuncia de matrícula a lo largo del curso hasta la fecha de convocatoria de exámenes ordinarios. Las renunciaciones de matrícula, que siempre serán aceptadas, supondrán la pérdida de la condición de alumno oficial del centro en el curso en que estuviere matriculado, por lo que, para un futuro reingreso en el centro, estará supeditado a lo establecido en el apartado siguiente. Dichas renunciaciones no supondrán la devolución de las tasas abonadas.

4. Los alumnos que, habiendo abandonado los estudios en el centro, soliciten reingresar en el mismo para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cur-

39 sos académicos, serán readmitidos sin más requisitos, siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes. En caso contrario, deberán superar una nueva prueba, compitiendo con los restantes aspirantes. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos, los interesados deberán superar nuevamente la prueba de acceso al grado.

5. Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser formuladas por sus padres o representantes legales.

Artículo 13. *Evaluación.*

1. La evaluación de las enseñanzas profesionales de música se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según los distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

4. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza.

5. Las pruebas ordinarias y la calificación de los alumnos en las mismas se realizarán en el mes de junio.

6. Las pruebas extraordinarias para la recuperación de las asignaturas que hubieran tenido evaluación negativa en la ordinaria se celebrarán durante los primeros diez días de septiembre.

7. En las asignaturas de Conjunto, Coro, Banda, Música de Cámara y Orquesta, los centros establecerán las condiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas extraordinarias.

8. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se expresarán mediante la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Artículo 14. *Promoción.*

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa, como máximo, en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente, si forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

3. Los alumnos que al término del sexto curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

Artículo 15. *Límites de permanencia.*

1. El límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música será de ocho años. El alumno o la alumna no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en sexto curso.

2. Con carácter excepcional, el Consejo Escolar del centro, estudiado el informe de los profesores y la solicitud del alumno, podrá ampliar en un año el límite de permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan similar consideración.

Artículo 16. *Titulación.*

1. Los alumnos y las alumnas que hayan superado las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada.
2. Los alumnos y las alumnas que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

Artículo 17. *Documentos de evaluación.*

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.
2. De los documentos de evaluación, tendrá la consideración de documento básico el libro de calificaciones.
3. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

Artículo 18. *Libro de calificaciones.*

1. El libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música es el documento oficial que refleja los estudios cursados. En él se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas todas las asignaturas correspondientes a las enseñanzas profesionales de música.
2. El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados dentro de una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad, se cumplimentará un libro de calificaciones por cada especialidad cursada, indicándose, en su caso, en la página de «estudios previos de enseñanzas profesionales en otras especialidades», las asignaturas comunes superadas y la calificación obtenida.
3. El libro de calificaciones se ajustará al modelo y características que se determinan en el anexo III y será editado por Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, que establecerá el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.
4. Corresponde a los centros la cumplimentación y custodia de los libros de calificaciones. Una vez superados los estudios, el libro será entregado a los alumnos, lo cual se hará constar en la diligencia correspondiente del libro, de la que se guardará copia con el expediente del alumno.
5. Cuando un alumno o alumna se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios de enseñanzas profesionales de música, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el libro de calificaciones del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. En el caso de alumnos de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el Conservatorio al que estén adscritos según la regulación de las Administraciones Educativas.
6. Los alumnos que trasladen su matrícula desde el ámbito de gestión de una Administración educativa al de otra se incorporarán en el curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes.
7. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno e incorporará al mismo los datos del libro de calificaciones.
8. En el caso de que un alumno se traslade a otro centro antes de concluir el curso, para el correspondiente traslado de expediente se emitirá un informe de evaluación indivi-

39 dualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. El informe será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el libro de calificaciones.

9. En el caso de alumnos a los que, por proceder de otras Comunidades Autónomas, el traslado les suponga un cambio de currículo, el centro receptor trasladará al expediente los datos del informe relativos a las posibles medidas de adaptación curricular y pondrá el informe a disposición del profesor-tutor del alumno.

Artículo 19. Procedimiento de cumplimentación y custodia de los documentos de evaluación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la supervisión del procedimiento de cumplimentación y custodia de los diferentes documentos de evaluación se realizará por la Inspección Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional primera. Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores.

Para hacer efectivo lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá el cincuenta por ciento de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música.

Disposición adicional segunda. Alumnos con discapacidad.

De acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto 1755/2006, de 22 de diciembre, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con discapacidad. En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar en lo esencial los objetivos fijados en esta orden.

Disposición transitoria única. Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 y 21.2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el año académico 2007-2008 se implantarán los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música y quedarán extinguidos los dos primeros ciclos de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta ese momento, y en el año académico 2008-2009 se implantarán los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y quedará extinguido el tercer ciclo de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta ese momento.

2. Asimismo, según el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, la incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a los diferentes cursos de las enseñanzas artísticas profesionales de música se hará de acuerdo con los equivalencias que figura en el anexo IV.

3. Cuando un alumno haya suspendido dos o más asignaturas del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

4. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional cuarta. 2, del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, citado anteriormente, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:

a) En el supuesto de asignaturas con calificación negativa del plan de estudios establecido en la Orden 28 de agosto de 1992 referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación deberá realizarse en la clase de contenido análogo del curso siguiente, si ésta forma parte del mismo.

b) En el supuesto de asignaturas con calificación negativa del plan de estudios establecido en la Orden 28 de agosto de 1992 referidas a práctica instrumental o vocal y que no tienen su análoga en esta orden, la recuperación deberá realizarse asistiendo a las clases de la asignatura del curso anterior al que está matriculado.

c) En el supuesto de asignaturas con calificación negativa referidas a asignaturas no prácticas del plan de estudios establecido en la Orden 28 de agosto de 1992 y que tienen su análoga en esta orden, la recuperación deberá realizarse asistiendo a las clases de la asignatura del curso anterior al que está matriculado.

d) En el caso de asignaturas con calificación negativa del plan de estudios establecido en la Orden 28 de agosto de 1992 y que no tienen su análoga en el currículo establecido en esta orden, los centros deberán organizar y ofrecer las mismas, a fin de que los alumnos puedan asistir a las clases y recuperar las asignaturas, mientras tengan derecho a ello en aplicación de la anterior ordenación.

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para adoptar las medidas oportunas para la aplicación de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO I

CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Acompañamiento

INTRODUCCIÓN

La práctica musical que se realiza bajo el nombre de acompañamiento se caracteriza por la necesidad de interrelacionar capacidades, conocimientos y destrezas que, por sí mismas, constituyen ámbitos de saberes propios.

El sentido y valor educativo de esta disciplina deriva de la conveniencia de globalizar los diversos componentes que la integran (lectura a vista, transposición, realización de cifrados, etc.). Por ser comunes, todos ellos, a la función de acompañar, sin olvidar por ello la

39 experiencia que aporta cada uno de dichos componentes por sí mismos, ambos aspectos, el funcional y el formativo, son indisolubles y complementarios.

De acuerdo con ello, en los contenidos básicos de esta disciplina hay que otorgar un lugar prioritario a los procedimientos o modos de saber hacer, que, si bien resultan de naturaleza diversa, se articulan en torno a tres ejes principales: una cierta destreza en la técnica de la ejecución, o, lo que viene a ser lo mismo, un cierto grado de desarrollo de los mecanismos reflejos que la determinan, adquirida mediante la práctica diaria a lo largo de los años iniciales de la educación instrumental y que el acompañamiento viene a potenciar; plena comprensión de los conocimientos armónicos previamente adquiridos y la capacidad creativa para desarrollarlos y aplicarlos en situaciones diversas.

Puesto que el objetivo principal de esta disciplina consiste en un proceso práctico de consolidación del pensamiento armónico y de la capacidad de realización en tiempo real, el conjunto de conocimientos que la integran debe estar íntimamente relacionado a través de un enfoque pedagógico común, aun cuando en la práctica deba ser desglosado en diversos bloques.

Se incluyen dentro de los bloques de contenidos los siguientes campos de conocimientos:

Práctica de la repentinización como procedimiento imprescindible para desarrollar automatismos que permitan al instrumentista la realización instantánea del texto musical, asimilando al propio tiempo y de forma inmediata sus características en cuanto a la época y estilo a que pertenece. Por lo tanto, no se trata solamente de incrementar la capacidad de automatismo y velocidad en la lectura del texto, sino de comprender el sentido de sus elementos esenciales e interpretarlos en el instrumento a medida que se lee la obra. Por ello, la repentinización está estrechamente relacionada con el análisis, el cual, a su vez, depende de toda una serie de conocimientos teórico-prácticos previamente adquiridos.

Destreza en la transposición como mecanismo que permite adecuar la tonalidad a la tesitura del solista –fundamentalmente en la música vocal–, facilita la lectura de partituras de orquesta y, además de su valor funcional, posee un alto valor formativo que procede, por una parte, del dominio de los procedimientos tradicionales (cambio de claves y armadura, cálculo del número de diferencias) y, por otra, del enfoque sintético que aporta la lectura armónica, gracias a todo lo cual la estructura interna de un fragmento musical puede ser interpretada en cualquier tonalidad.

Realización de cifrados (bajos cifrados, cifrado funcional, cifrado americano), como práctica de acompañamiento a una melodía. Dicha práctica permite relacionar de forma inmediata los conocimientos armónicos con su aplicación instrumental y, por exigir un cierto grado de creatividad, supone un primer contacto con la improvisación propiamente dicha, cuyo estudio en profundidad podrá abordarse dentro del grado superior.

Los contenidos de Acompañamiento han sido establecidos no sólo por su valor de preparación para conocimientos que puedan adquirirse en tramos posteriores dentro de una elección propia de especialización profesional, sino también por el valor intrínseco que representan en la formación de un músico. Por esta última razón, permanecen dentro del marco de conocimientos considerados indispensables para satisfacer las necesidades habituales del instrumento.

Objetivos

La enseñanza del Acompañamiento tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Reconocer la estructura armónica y el fraseo de una obra o fragmento según se toca a primera vista o después de una lectura rápida sin instrumento.
- b) Conocer, como esquemas de pensamiento, los elementos y procedimientos armónicos y fraseológicos básicos del sistema tonal.
- c) Improvisar unidades formales a partir de un esquema armónico dado, así como el acompañamiento a una melodía a partir o no de un bajo cifrado.

d) Conocer la disposición formal de obras de factura clara, analizando sus secciones, puntos de tensión, etc., Para determinar los aspectos esenciales y posibilitar la lectura a primera vista.

e) Demostrar los reflejos necesarios para resolver, en el momento, las posibles eventualidades que puedan surgir en la interpretación.

f) Valorar la improvisación como una práctica que desarrolla la creatividad y la imaginación musical.

Contenidos

Improvisación: Ejercicios con una armonía única y con variantes rítmicas de progresiva dificultad. Estructuras armónicas básicas formando frases de cuatro, ocho y dieciséis compases. Estructuras rítmicas básicas: descripción de la estructura rítmica y realización de estructuras rítmicas de acompañamiento y de solista. Análisis de frases- modelo de diferentes tipos. Subdivisión interna de la frase. Proceso pregunta-respuesta de acuerdo con las estructuras armónicas.

Repentización: La lectura a vista y su aplicación práctica. Introducción a la lectura armónica. Análisis armónico-rítmico-melódico aplicado a la repentización. Memorización de la estructura armónica previa a la lectura de fragmentos cortos. Lectura armónica de partituras del ámbito tonal. Interpretación de los elementos sustanciales derivados del análisis. Repentización de partituras de diferentes estilos y épocas. Repentización con carácter de acompañante o no.

Transposición: El transporte en la música actual. El transporte como desarrollo formativo de capacidades y reflejos. Transporte armónico y su aplicación a instrumentos polifónicos. Técnica y mecánica tradicional del transporte: claves, armaduras, diferencias... Y su utilidad práctica. Lectura y transporte armónico de partituras. Transporte de fragmentos breves a cualquier tonalidad.

Bajo cifrado: Aproximación al cifrado armónico. Utilización y significado de los cifrados correspondientes a tríadas y séptimas en la armonía tonal. Desarrollo improvisado de estructuras armónicas. Introducción al cifrado americano. Utilización y significado de los cifrados básicos más habituales en la música ligera. Realización de canciones de repertorio con ritmos variados y armonías sencillas.

Criterios de evaluación

1. Llegar a través del análisis a la estructura armónica interna de una obra o fragmento musical.—Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad del alumno para utilizar el análisis como medio para hallar la estructura armónica subyacente en un fragmento de música y determinar los diferentes tratamientos a que la misma ha sido sometida por el compositor para la realización de la obra.

2. Realización práctica de una estructura de cuatro compases, semicadencial o de cadencia perfecta.—Se trata de evaluar la capacidad del alumno para realizar de forma instrumental esquemas armónicos cadenciales breves utilizando acordes en estado fundamental y partiendo, como modelo de trabajo, del análisis de obras o fragmentos musicales.

3. Realización práctica de una estructura de ocho compases, semicadencial o de cadencia perfecta.—Se trata de evaluar la capacidad del alumno para realizar de forma instrumental esquemas armónicos cadenciales de duración media-larga utilizando acordes en estado fundamental y partiendo, como modelo de trabajo, del análisis de fragmentos tomados de partituras de los períodos clásico y romántico, en los que dichos esquemas eran paradigmáticos.

4. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases empleando inversiones de los acordes básicos.—Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad del alumno para realizar de forma instrumental, a partir del análisis de fragmentos tomados de partituras de los períodos clásico y romántico, esquemas armónicos en los que pueda

39 apreciarse su progresiva asimilación de las posibilidades expresivas de las distintas inversiones de los acordes empleados.

5. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases, empleando inversiones de los acordes básicos, utilizando diferentes formulaciones rítmicas.—La finalidad de este criterio es valorar la habilidad del alumno para desarrollar, a través de diferentes realizaciones rítmicas, esquemas armónicos en los que se empleen inversiones de los acordes básicos, así como evaluar el grado de mecanización de su comprensión teórica y práctica.

6. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases introduciendo apoyaturas y retardos.—Con este criterio se pretende valorar la capacidad del alumno para enriquecer la realización de los diferentes esquemas armónicos por medio de la introducción de apoyaturas y retardos, dado su alto contenido armónico.

7. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases introduciendo apoyaturas y retardos, utilizando diferentes formulaciones rítmicas.—Con este criterio se podrá valorar la habilidad del alumno para desarrollar, a través de diferentes realizaciones rítmicas, esquemas armónicos en los que se introduzcan apoyaturas y retardos que modifiquen, enriqueciéndola, la estructura básica, dado su alto significado armónico, así como evaluar el grado de mecanización de su comprensión teórica y práctica.

8. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases, introduciendo dominantes secundarias o de paso.—Mediante este criterio podrá evaluarse la capacidad del alumno para realizar prácticamente estructuras armónicas evolucionadas, por medio de la introducción de dominantes secundarias o de paso que enriquezcan y amplíen el campo tonal de las mismas.

9. Realización práctica de estructuras armónicas de cuatro u ocho compases, introduciendo dominantes secundarias o de paso, y utilizando diferentes formulaciones rítmicas.—Mediante este criterio se pretende valorar la capacidad del alumno para desarrollar, a través de diferentes realizaciones rítmicas, esquemas armónicos de un planteamiento tonal enriquecido mediante la introducción de dominantes secundarias o de paso, así como evaluar el grado de mecanización de su comprensión teórica y práctica.

10. Superposición a una estructura armónica de cuatro u ocho compases, de una estructura melódica de acuerdo con los principios generales de pregunta-respuesta.—Este criterio pretende valorar la capacidad del alumno para crear, a partir de esquemas armónicos dados, diferentes estructuras melódicas consecuentes a los mismos, así como su habilidad para organizar de forma lógica el fraseo resultante, a través del empleo de elementos y procedimientos que puedan organizarse en forma de pregunta-respuesta.

11. Transposición a distintos intervalos de una estructura armónica de ocho compases en la que se incluyan inversiones de acordes.—Se trata de valorar el grado de adquisición por parte del alumno del dominio por igual de todas las tonalidades, no tanto por medio de la complejidad resultante de un transporte nota-a-nota, con la consiguiente lectura en diferentes claves y armaduras, como de la transposición a distintos intervalos de diferentes estructuras armónicas, idénticas en todas ellas.

12. Realización en el instrumento de una estructura armónica de ocho compases, previamente escrita, en una tonalidad concreta.—Se trata de valorar la capacidad del alumno para interpretar una estructura armónica previamente compuesta y escrita por él mismo, así como evaluar el grado de adquisición de una técnica básica, tanto escrita como práctica.

13. Lectura armónica de un fragmento sencillo de partitura para teclado.—Mediante este criterio se podrán valorar los conocimientos analíticos del alumno en lo referente a la identificación de las estructuras armónicas básicas, mediante un ejercicio de lectura basado principalmente en la eliminación de todo aquello que no sea esencial desde el punto de vista de dichas estructuras.

14. Repentización de una partitura participando dentro de un grupo de instrumentos como música de cámara o acompañante.—Se trata de valorar el grado de desarrollo de los reflejos y demás cualidades que son estimuladas en el alumno a través de la lectura improvisada formando parte de un grupo de instrumentistas.

15. Realización, con un ritmo básico, de los acordes señalados en la partitura de una canción de música ligera elegida previamente, en la que sólo aparezcan la melodía y el cifrado americano.—Mediante este criterio de evaluación se trata de valorar el grado de desarrollo en el alumno de la capacidad para dar forma instrumental a través de la descodificación del cifrado de su armonización, según el sistema americano, así como el conocimiento de éste y la soltura en su manejo.

16. Realización, con un ritmo básico e incluyendo la melodía, de los acordes señalados en la partitura de una canción de música ligera elegida previamente, en la que sólo aparezcan la melodía y el cifrado americano.—Mediante este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumno no sólo en la elaboración de un acompañamiento a partir de la decodificación de un cifrado de tipo americano, sino también de ejecutar la melodía de forma simultánea.

Análisis

INTRODUCCIÓN

El nivel técnico e interpretativo del alumno en los cursos 5.º y 6.º le permite trabajar un repertorio de obras cuyas dimensiones formales, complejidad armónica, polifónica y de elaboración temática y variedad estilística y estética, hacen necesario profundizar en el conocimiento de los principales elementos y procedimientos del lenguaje musical y su relación con las distintas técnicas compositivas, con el fin de avanzar cada vez más en una comprensión de dichas obras que posibilite su interpretación adecuada. Este avance puede realizarse a través del análisis, sin que sea imprescindible desarrollar la destreza en las distintas técnicas de escritura.

La asignatura Análisis ha sido pensada para aquellos alumnos que deseen orientar su carrera fundamentalmente hacia la interpretación y pretenda suministrar no sólo el conocimiento teórico de los principales elementos y procedimientos compositivos (armonía, contrapunto, etcétera), sino también el de una serie de factores de tipo histórico, indisociables del hecho musical como fenómeno cultural, así como de tipo psicoperceptivo, imprescindibles para la comprensión de la obra musical como fenómeno psicológico, además de proporcionar una serie de herramientas metodológicas que permitan afrontar el análisis desde todos aquellos puntos de vista que puedan ser relevantes.

Toda obra de arte musical está compuesta a partir de una serie de elementos morfológicos y procedimientos sintácticos. Esta similitud con el lenguaje permite que a la música se le puedan aplicar aquellos criterios de la lingüística que, lejos de representar una mera y mecánica analogía interdisciplinar, suponen una vía fecunda hacia el conocimiento. Los criterios de sincronía y diacronía son, quizá, los que de forma más idónea se adaptan al análisis musical: por un lado, en la consideración del tiempo psicofísico que sirve de soporte al hecho sonoro, es posible distinguir en el devenir diacrónico del hecho musical una sucesión de momentos sincrónicos, que pueden incluso ser sacados de su contexto para ser analizados de una forma pormenorizada; por otro, en la valoración de toda obra musical como perteneciente a un estilo o, cuando menos, a un autor y a una época, que sólo adquieren su exacta dimensión cuando son comprendidos como amplios momentos sincrónicos relacionados íntimamente con los estilos o épocas anteriores y posteriores, formando así una pequeña porción del amplio todo que es, en resumidas cuentas, la historia de la música.

Además, el análisis musical se ha venido enriqueciendo durante las últimas décadas —y de ahí el notable auge que esta disciplina ha experimentado recientemente— con las aportaciones provenientes de otros campos científicos como la física o la psicología. Es en el terreno de los mecanismos de la mente y su conexión con los estímulos físicos donde debe investigarse el origen y las causas que determinan nuestra percepción y consiguiente comprensión musical y, con ello, las asociaciones y formas mínimas de cuya suma habrá de resultar la forma global: el análisis estructural está íntimamente basado en la psicopercepción y sólo puede ser plenamente comprendido en esos términos.

El Análisis adquiere carta de naturaleza al final del grado, aunque, por su propia esencia, se trata de una enseñanza que debe estar presente, de forma ininterrumpida, desde el

39 inicio de los estudios musicales. Naturalmente, en un nivel básico o elemental, el grado de complejidad del análisis que el profesor de lenguaje musical o de instrumento lleve a cabo habrá de guardar la proporción necesaria con los conocimientos que posea el alumno, centrando la atención en el reconocimiento de aquellos elementos temáticos, fraseológicos, etcétera, cuya comprensión sea indispensable para interpretar correctamente las obras y evitando tecnicismos que puedan resultar incomprensibles. A la altura del 5.º y 6.º curso el alumno posee ya los conocimientos necesarios para profundizar en una materia de importancia tan incuestionable.

Los contenidos de la enseñanza de Análisis abarcan, por consiguiente, todos aquellos conceptos referidos a los elementos integrantes de nuestro lenguaje musical (sin descartar referencias a músicas no occidentales, dada la utilidad de la comparación entre elementos afines con trayectorias culturales diferentes), abarcando desde el canto gregoriano hasta la actualidad, con el fin de poder observar con gran perspectiva el contexto diacrónico en el que se insertan los distintos momentos sincrónicos. Para ello, el análisis deberá centrarse en el estudio de un reducido número de obras representativas de los distintos períodos y estilos que, trabajadas tan profundamente como sea posible, proporcionaran una amplia visión de las técnicas musicales occidentales, así como los criterios metodológicos que podrán ser aplicados al análisis de otras obras.

Por su parte, los procedimientos se dirigen no sólo a la asimilación teórica de una serie de conocimientos técnicos o estilísticos, sino que pretenden dar un paso más allá al incluir prácticas de identificación auditiva de los distintos elementos y procedimientos estudiados, así como una práctica instrumental básica de los mismos que conduzca a su interiorización. Como complemento de todo ello, parece aconsejable una mínima práctica de escritura referida a aquellos conceptos que, por su especial complejidad, serán más fácilmente aprehendidos a través de esta vía.

Objetivos

La enseñanza de Análisis tendrá como objetivo el desarrollo de las capacidades siguientes:

- a) Conocer los principales elementos y procedimientos compositivos de las distintas épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta la actualidad.
- b) Analizar obras desde diferentes puntos de vista que permitan avanzar en su comprensión.
- c) Comprender la interrelación de los procedimientos compositivos de las distintas épocas con las estructuras formales que de ellos se derivan.
- d) Escuchar internamente las obras analizadas.
- e) Tocar en un instrumento polifónico de forma esquemática los elementos y procedimientos básicos de las distintas épocas.
- f) Interesarse por profundizar en el conocimiento de la música occidental y de otras culturas, utilizando las fuentes de información que ofrece la tecnología.
- g) Utilizar softwares de edición de sonido, y otros medios audiovisuales, como herramienta para facilitar y mejorar el análisis musical.

Contenidos

Estudio a través del análisis de los diversos componentes del lenguaje musical (forma, melodía, ritmo, transformación temática, verticalidad, enlaces armónicos, modulación, contrapunto, procesos de tensión y relación, cadencias, proporciones, polaridades, tímbrica, articulación, densidad, criterios de continuidad, coherencia, contraste, etc.), a partir de obras de diferentes épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta la actualidad (incluyendo referencias a la música no occidental), y desde distintos puntos de vista analíticos (estudio de los procedimientos compositivos, análisis estructural, psicoperceptivo, historicista, etc.). Práctica auditiva e instrumental de los elementos y procedimientos aprendidos que conduzca a su interiorización.

1. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de las distintas épocas del lenguaje musical occidental.—Con este criterio se podrá evaluar la habilidad del alumno en el reconocimiento de los distintos elementos estudiados y comprensión desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

2. Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.—Mediante este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumno para reconocer los procedimientos sintácticos de transformación temática, etc., así como su capacidad para valorar el papel funcional de dichos procedimientos y comprenderlos desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

3. Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos, procedimientos y niveles estructurales que configuran la forma a gran escala.—Se pretende evaluar la capacidad del alumno para reconocer los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de la obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.). Comprender la interrelación de dichos criterios con los elementos que configuran la forma a pequeña escala y determinar los niveles estructurales estableciendo el papel que los distintos elementos y procedimientos juegan dentro de los mismos.

4. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.—Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la capacidad auditiva del alumno, a través de la identificación de los diversos elementos y procedimientos estudiados, partiendo de fragmentos esencialmente homofónicos, así como de otros con mayor presencia de lo horizontal.

5. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a gran escala.—Se pretende valorar el progreso de la capacidad auditiva del alumno en la identificación de los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de una obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.), así como comprender su interrelación con los elementos que configuran la forma a pequeña escala.

6. Improvisar en un instrumento polifónico, a partir de esquemas propuestos, fragmentos esencialmente homofónicos basados en los procedimientos de las distintas épocas y estilos.—Con este criterio se podrá valorar tanto la capacidad del alumno para improvisar los procedimientos estudiados como el grado de interiorización de los mismos.

7. Improvisar en un instrumento polifónico, a partir de esquemas propuestos, fragmentos basados en los procedimientos de las distintas épocas y estilos que incluyan en su realización elementos horizontales.—Mediante este criterio se podrá valorar tanto la capacidad del alumno para improvisar los procedimientos estudiados como el grado de interiorización de los mismos.

8. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumno para detectar por medio de la audición los posibles defectos de realización o estilo que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

9. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Este criterio permitirá valorar la habilidad del alumno para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

10. Manejar con soltura el editor de sonido.—Mediante este criterio se pretende valorar la utilización de esta herramienta como medio facilitador de la actividad musical en general y del análisis en particular.

El lenguaje musical occidental incluye una multiplicidad de elementos que, aunque distintos en lo conceptual y, por tanto, divisibles analíticamente, percibimos en forma unitaria en un contexto musical. La Armonía se ocupa por un lado, y dentro de una consideración morfológica, de lo que se produce en un mismo instante temporal; por otro, dentro de lo sintáctico, de su relación con lo que antecede y con lo que le sigue: su función en el contexto del que forma parte.

El sistema tonal, que puede ser calificado como una de las mayores y más prolíficas invenciones del género humano, puede llegar a ser, por las consecuencias derivadas de la simplificación que supone, un fuerte condicionamiento para la audición pura de música no compuestas con arreglo a sus postulados y a su mecánica. El conocimiento de sus peculiaridades es, en manos de quien conoce a fondo todas las cuestiones relativas a su formación y disolución, una poderosa herramienta para desarrollar una escucha inteligente y consciente que permita valorar, en su justa medida, tanto la música compuesta según sus principios, como la que no se ajusta a ellos. Corresponde a la enseñanza de la Armonía el suministrar el conocimiento profundo de dicho sistema, así como la mecánica del funcionamiento de los elementos que lo componen.

Por ser la Armonía la continuación del Lenguaje Musical, es lógico que sus aspectos teóricos más básicos estén ya incluidos en los estudios de esta materia didáctica. Por otra parte, la práctica de la entonación y el repertorio del instrumento estudiado, así como la asistencia del alumno y de la alumna a las actividades musicales propias de su entorno social, la habrán puesto, sin duda, en contacto con una práctica y un repertorio basados en el predominio casi absoluto de músicas compuestas con arreglo al sistema tonal, prioritario en su educación y en su formación durante esta etapa de los estudios musicales.

Partiendo de ese supuesto, la enseñanza de la Armonía habrá de ir paso a paso descubriendo al alumnado lo que ya sabe sin saber que lo sabe; actuará de forma similar al de la Gramática de la propia lengua: no enseñando a hablar sino a comprender cómo se habla.

En las enseñanzas profesionales de música la enseñanza de la Armonía estará centrada, básicamente, en el estudio de dicho sistema tonal, pero siempre considerado bajo un doble prisma sincrónico-diacrónico: por un lado, considerando que el sistema tonal posee unas estructuras cerradas en sí mismas, que precisamente son estudiables y analizables por la permanencia que conlleva el que dichas estructuras estén estrechamente conectadas a un estilo perfectamente definido; por otro lado, no se debe perder de vista en el estudio de la Armonía que cada estilo ocupa su lugar en el devenir diacrónico del lenguaje musical de Occidente, y que en sus elementos morfológicos y su sintaxis están presentes elementos y procedimientos de su propio pasado y, en forma latente, las consecuencias de su propia evolución.

Por otra parte, el conocimiento detallado y profundo del sistema tonal irá permitiendo, en forma progresiva, ampliar la comprensión de determinadas enseñanzas, como la Historia de la Música, con las que la Armonía habrá de hermanarse, con el fin de buscar la deseable complementariedad en cuanto a la adquisición de conocimientos.

Los contenidos de la asignatura responden a una ordenación lógica y progresiva de los elementos y procedimientos puestos en juego en el sistema tonal. En los conceptos correspondientes a cada uno de los elementos estudiados, no sólo deberá prestarse atención al aspecto mecánico de su empleo (criterio sincrónico), sino que será necesaria una valoración diacrónica en la que se den cita consideraciones históricas y estilísticas. Esta valoración se llevará a cabo fundamentalmente por medio del análisis, el cual será materia importantísima a trabajar durante este período de estudios.

Con respecto a los procedimientos, debe tenerse en cuenta que el alumno y la alumna aprenden a lo largo de estos estudios lo concerniente a los aspectos morfológico y sintáctico de la Armonía Tonal. Con el fin de facilitar su aprendizaje y evaluar el aprovechamiento por parte del alumnado, se desarrollan una serie de criterios que orientan la disciplina desde un

tratamiento esencialmente vertical, casi homofónico, de la realización de la Armonía –con el fin de que los elementos y procedimientos morfológicos y sintácticos que constituyen su doble dimensión sean comprendidos en su formulación más esquemática–, hasta el empleo de técnicas de escritura más relacionadas con la realidad musical.

Además, habrá de fomentarse ya desde el comienzo del estudio de esta materia la propia capacidad creativa de los alumnos y de las alumnas, y no sólo en lo concerniente a la composición íntegra de ejercicios dentro de los supuestos estilísticos estudiados, sino incluso en lo referente a pequeñas piezas libres, vocales o instrumentales, a través de las cuales desarrollen su espontaneidad creativa y aprendan gradualmente a resolver los diversos problemas (referentes tanto a la Armonía como a la forma, la textura, los contrastes de todo tipo, etc.) que el hecho musical va generando en su crecimiento.

Objetivos

Las enseñanzas de Armonía de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Conocer los elementos básicos de la armonía tonal y sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- b) Utilizar en trabajos escritos los elementos y procedimientos básicos de la armonía tonal.
- c) Desarrollar el oído interno tanto en el análisis como en la realización de ejercicios escritos.
- d) Identificar a través de la audición los acordes y procedimientos más comunes de la armonía tonal.
- e) Identificar a través del análisis de obras los acordes, los procedimientos más comunes de la armonía tonal y las transformaciones temáticas.
- f) Comprender la interrelación de los procesos armónicos con la forma musical.
- g) Aprender a valorar la calidad de la música.

Contenidos

El acorde. Consonancia y disonancia. Estado fundamental e inversiones de los acordes tríadas y de séptima sobre todos los grados de la escala y de los acordes de novena dominante. Enlace de acordes. Tonalidad y funciones tonales. Elementos y procedimientos de origen modal presentes en el Sistema Tonal. El ritmo armónico. Cadencias Perfecta, Imperfecta, Plagal, Rota. Procesos cadenciales. Modulación: Diatónica y cromática, por cambio de función tonal, cambios de tono y modo, etc. Flexiones introtonales. Progresiones unitonales y modulantes. Series de sextas y de séptimas. Utilización de los elementos y procedimientos anteriores en la realización de trabajos escritos. Práctica auditiva e instrumental que conduzca a la interiorización de los elementos y procedimientos aprendidos. Análisis de obras para relacionar dichos elementos y procedimientos, así como las transformaciones temáticas de los materiales utilizados con su contexto estilístico y la forma musical.

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios a partir de un bajo cifrado dado.–Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el dominio del alumnado en lo referente a la mecánica de encadenamiento de acordes y su aplicación a una realización cuidada e interesante desde el punto de vista musical.
2. Realizar ejercicios de armonización a partir de triples dados.–Con este criterio se evaluará la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos por medio de una realización cuidada e interesante, con especial atención a la voz del bajo.
3. Realizar ejercicios de armonización a partir de bajos sin cifrar dados.–Este criterio permite evaluar la capacidad del alumnado para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos, así como su habilidad para la consecución de

39 una realización correcta e interesante desde el punto de vista musical, con especial atención a la voz de soprano.

4. Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico dado o propio.—Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumnado para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de las indicaciones armónicas esquemáticas o de los procedimientos que se le propongan, así como su habilidad para lograr una realización lógica, cuidada e interesante, con especial atención a las voces extremas.

5. Identificar auditivamente los principales elementos morfológicos de la armonía tonal.—Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la habilidad auditiva del alumnado a través de la identificación de los diversos tipos de acordes estudiados, en estado fundamental y en sus inversiones.

6. Identificar auditivamente los principales procedimientos sintácticos de la armonía tonal.—Este criterio de evaluación permitirá valorar el progreso de la habilidad auditiva del alumnado en el reconocimiento del papel funcional jugado por los distintos acordes dentro de los elementos formales básicos (cadencias, progresiones, etc.).

7. Identificar auditivamente estructuras formales concretas.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para identificar la forma en que está construida una obra, así como para comprender la estrecha relación entre dicha forma y los procedimientos armónicos utilizados.

8. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de la armonía tonal.—Con este criterio se podrá valorar la habilidad del alumnado en el reconocimiento de los acordes estudiados y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

9. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos sintácticos y formales de la armonía tonal.—Mediante este criterio será posible evaluar la habilidad del alumnado para reconocer los procedimientos armónicos estudiados y los elementos formales básicos, su papel funcional y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

10. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos de transformación temática.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para reconocer las transformaciones temáticas de los materiales que intervienen en una obra y su relación con el contexto armónico y estilístico.

11. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para detectar por medio de la audición los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

12. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Este criterio permitirá valorar la habilidad del alumnado para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

Conjunto

El conjunto instrumental constituye un espacio de formación de primer orden para experimentar y aplicar, además de las habilidades adquiridas en la clase de instrumento de la especialidad, los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas. Desde este punto de vista, el conjunto también podrá permitir recorrer el repertorio para diferentes formaciones, de diferentes épocas o estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene un forzoso carácter individual, por ello, el currículo que ahora se presenta alberga, como una nueva asignatura de un colectivo de estudiantes, la asignatura de conjunto, que tendrá por finalidad, en esencia, la actividad de grupo, como en el caso de la orquesta, de la banda o del coro, todas ellas dirigidas al proceso de obtención de nuevos conocimientos y a su aplicación en la práctica social y representativa del centro en el que se realizan los estudios.

En el presente desarrollo normativo se ha considerado conveniente reforzar las actividades de grupo e incrementar su presencia en los centros. La paulatina incorporación de nuevas especialidades instrumentales cuyas literaturas presentan amplios repertorios de conjuntos específicos indican la idoneidad de incluir como una asignatura más en el marco de las enseñanzas profesionales de música, la de Conjunto. Por otra parte, razones de índole organizativa de los centros indican asimismo la conveniencia de ampliar esta nueva asignatura de grupo en aras a la participación de todos los estudiantes de cualesquiera que sea la especialidad instrumental cursada.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las enseñanzas profesionales de música conlleva la incorporación de los alumnos y de las alumnas a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita al alumno y a la alumna dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses.

La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado al procurarse una organización más flexible de la enseñanza. Por una parte, esta participación en agrupaciones permitirá que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva, y por otra, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades, que junto con el coro, la orquesta o la banda, implican mayor proyección del centro en la sociedad.

Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno y la alumna, como en otras agrupaciones, deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente, una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo que estará condicionado al repertorio de su instrumento.

En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con dificultades de inserción en el marco de la orquesta o la banda, el conjunto supone la posibilidad de adentrarse en las obras más relevantes que le son propias al instrumento con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumno y de la alumna. Por otra parte, la convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas cercanas, así como la posibilidad de participación en otras agrupaciones con instrumentos de naturaleza diversa, proporcionará al alumno y a la alumna una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres y de las diversas peculiaridades organológicas. En suma, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva dando paso a un enriquecimiento personal y musical del instrumentista que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento.

Así, la asignatura de Conjunto constituye una herramienta que permite a los centros adaptarse a su realidad organizando las asignaturas de práctica colectiva y la adscripción de los alumnos a las mismas, en función de la matrícula. De esta manera, los alumnos de la especialidad de Saxo podrán cursar el Conjunto, cuando todos ellos no puedan estar en la Orquesta o Banda si la hubiera, valiéndose de su completa familia instrumental. El caso de la Guitarra y el Piano debe tratarse de manera diferente, ya que si bien se pueden trabajar los repertorios para grupos de guitarras y para cuatro, seis manos o dos pianos, es interesante que esta asignatura además desarrolle en estas especialidades otras capacidades básicas como son la práctica del acompañamiento a través del conocimiento de las estructuras armónicas, la improvisación libre o guiada, el conocimiento y la práctica del bajo cifrado y la iniciación a la Música del Jazz.

En síntesis, al igual que sucede en la orquesta, la banda o el coro, el conjunto propiciará la responsabilidad compartida. Por una parte, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a la práctica instrumental individual conllevarán, como miembros de un cuerpo colectivo, todo un ejercicio de adaptación al grupo y de aceptación de otros instrumentistas. Por otra, la práctica en grupo motivará la actitud de escucha, propiciará la memoria de pasajes instrumentales, fomentará el estudio individual que ha de revertir en el grupo e incentivará una actitud de disciplina difícilmente abordable en actividades individuales.

Objetivos

Las enseñanzas de Conjunto de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- b) Practicar la música de conjunto, integrándose en la formación, desarrollando el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- c) Desarrollar la creatividad y la capacidad de expresarse musicalmente.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- f) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.
- g) Reconocer la estructura armónica, los elementos constitutivos y la forma de una obra sencilla.
- h) Componer e improvisar, libremente o con pautas dadas, breves composiciones dentro de la agrupación instrumental.
- i) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- j) Desplegar instrumentalmente diferentes esquemas de acompañamiento desarrollando las estructuras armónicas propuestas.
- k) Demostrar los reflejos necesarios para resolver, en el momento, las posibles eventualidades que puedan surgir en la interpretación.
- l) Conocer las formulaciones más sencillas del bajo cifrado, cifrado funcional y el americano.
- m) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- n) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y la memoria.
- o) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- p) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.
- q) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

Contenidos

La unidad sonora en función de cada instrumento: respiración, ataque, vibrato, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora. Equilibrio sonoro y de planos. Control permanente de la afinación. Desarrollo de la igualdad de ataques. Análisis e interpretación de obras del repertorio. Práctica musical colectiva desarrollando instrumentalmente estructuras armónicas sencillas. Práctica de la improvisación de estructuras tanto tonales como modales. Práctica a través de la improvisación a través del cifrado armónico y

el americano. Práctica de la improvisación y composición colectiva de breves obras, libremente o guiadas a partir de una propuesta dada. Improvisación y composición de obras musicales aplicando los conocimientos teóricos y teórico-prácticos del lenguaje musical. Práctica de la lectura a primera vista y conocimiento de las estrategias a aplicar en la misma. Desarrollo de la memoria y conocimiento de las estrategias adecuadas. Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

Criterios de evaluación

1. Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.–Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.
2. Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte, si procede.–Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno y la alumna tienen un conocimiento global de la partitura y saben utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación, fraseo, etc.
3. Improvisar o componer para el instrumento o para el grupo pequeñas obras musicales, partiendo o no de una propuesta previa.–Este criterio pretende comprobar, además del desarrollo de la creatividad del alumno, la capacidad de éste para seleccionar y combinar elementos constitutivos del lenguaje musical estructurándolos en una forma musical.
4. Improvisar colectivamente obras musicales partiendo de premisas previas.–Este criterio pretende comprobar, además del desarrollo de la creatividad del alumno y sus conocimientos del lenguaje musical, la capacidad para integrarse en una improvisación colectiva seleccionando y combinando las posibilidades que le ofrece su instrumento.
5. Componer o improvisar una obra breve siguiendo un esquema armónico dado.–Este criterio sirve para comprobar el grado de desarrollo alcanzado por el alumno o la alumna tanto en el dominio del instrumento como del conocimiento de las posibilidades de un esquema armónico.
6. Realizar conjuntamente a los instrumentos un ejercicio consistente en la transcripción de un bajo con cifrado armónico, funcional o americano.–Este criterio pretende comprobar no sólo el grado de conocimiento de los sistemas de cifrado sino además del dominio de las posibilidades que ofrecen las técnicas más características del instrumento para desarrollarlos.
7. Realización, improvisada o compuesta, de una armonización y de un acompañamiento para una melodía propuesta.–Este criterio pretende comprobar el grado de conocimiento alcanzado por el alumno de los recursos que ofrece el instrumento o el grupo de instrumentos para armonizar una melodía.
8. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.–Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno y de la alumna para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.
9. Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.–Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.
10. Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.–Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

El Coro, por sus características intrínsecas, es un espacio de formación de primer orden para aprender no solamente la técnica vocal, sino también para reforzar los conocimientos adquiridos en otras asignaturas. Desde este modo de ver, el Coro también permitirá contribuir a hacer un recorrido por las diferentes épocas y estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

La propia práctica interpretativa, tal y como ésta se decantó definitivamente a partir de las innovaciones llevadas a cabo en el período romántico, ha operado una distinción fundamental entre los instrumentos, según éstos pudieran o no insertarse en la estructura y las necesidades habituales de una orquesta sinfónica. Por regla general, puede afirmarse que los instrumentos homofónicos forman parte de ésta, mientras que son los polifónicos, precisamente por su propia condición, los que permanecen al margen de la misma, al igual que, por motivos bien diferentes, los llamados instrumentos «históricos», en desuso ya antes del nacimiento de la orquesta tal y como hoy la concebimos.

Si el currículo de enseñanzas profesionales de música acoge la asignatura «Orquesta» o, en su caso, «Banda» o «Conjunto», para el primer tipo de instrumentos citados, resulta obligada, asimismo, la inclusión de una materia que opere de igual manera en la formación de los alumnos. En este sentido, se impone también una materia que incorpore, por un lado, un matiz de colectividad y, por otro, una relativización del papel que juega el intérprete en la consecución de los resultados finales.

Dada la autosuficiencia de los instrumentos polifónicos, la práctica coral proporcionará a los instrumentistas de éstos una perspectiva nueva. Así, el hábito de interpretar varias voces a un tiempo puede redundar en una pérdida de la capacidad para cantar, para decir con la máxima concentración musical una única voz. «Para tocar bien se necesita cantar bien», reza un antiguo proverbio italiano. El instrumentista, por así decirlo, se aparta de la polifonía y retorna al origen, a la monodía y al primer cauce expresivo posible: la voz humana. Ésta la utilizará con mayor naturalidad y flexibilidad que su propio instrumento y afrontará la interpretación de una melodía (o una voz del tejido polifónico) con una musicalidad y una intuición cantable a menudo entorpecidas por la compleja técnica de su instrumento.

Así pues, cantar se convertirá en un modelo y en una vía alternativa de aproximación a la música, desligada del lento y complejo aprendizaje de una técnica. El estudiante sentirá cómo las barreras que parecían interponerse entre su cuerpo y su instrumento desaparecen y cómo la música surge con espontaneidad, con inmediatez. Es su propio cuerpo quien la produce desde su interior, que a la vez actúa como ejecutante y como caja de resonancia. Es el cuerpo quien se transforma en música, experiencia que sin duda enriquecerá al alumno y modificará sustancialmente la perspectiva de su aproximación al instrumento.

Por otro lado, y al igual que sucede con las asignaturas de «Orquesta», «Banda» o «Conjunto» la actividad coral servirá también para evitar el aislamiento del instrumentista dentro de un repertorio, unas dificultades y un «modus operandi» de carácter fuertemente individual. A cambio, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva, en la que la afinación (casi siempre fija en los instrumentos polifónicos, que no requieren de la participación del intérprete para conseguirla), el empaste, la homogeneidad en el fraseo, la claridad de las texturas serán algunos de los objetivos a alcanzar. La actitud de escucha y de adecuación de su voz a la de sus compañeros de registro, por un lado, y a la suma de todo el conjunto, por otro, redundarán también en beneficio de la amplitud de miras y del enriquecimiento musical del instrumentista.

El Coro fomentará, asimismo, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a una práctica instrumental individual. Como en la ejecución orquestal, el coro incentivará tanto una actitud de disciplina como la necesidad de seguir las indicaciones del director o directora, de manera que el trabajo realizado en los ensayos puede dar sus frutos en el concierto o en la interpretación de la versión definitiva de una obra. La sensación, como integrantes de un cuerpo colectivo, será también muy diferente, ya que los alum-

nos o las alumnas sentirán la responsabilidad compartida, al verse arropados y, de algún modo, protegidos por sus compañeros con los que, sin duda, surgirán relaciones de compañerismo y de intercambio. **39**

La historia nos muestra cómo las capillas musicales de catedrales, iglesias o cortes han constituido la mejor escuela para formar tanto a compositores como a instrumentistas o cantantes. Algunos países de nuestro entorno cultural han conservado esta tradición y muchos de sus músicos más destacados iniciaron su formación de este modo. La actividad coral permite un acercamiento a la gran tradición polifónica –particularmente rica en el caso de nuestro país– y, no menos importante, al riquísimo patrimonio folklórico. Este contraste entre repertorio culto y popular, religioso y profano, acentúa aún más si cabe la importancia de esta disciplina coral y la necesidad de su inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales.

Objetivos

Las enseñanzas de Coro de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Familiarizarse con el lenguaje gestual propio de la dirección coral.
- b) Controlar de forma consciente el mecanismo respiratorio y la emisión vocal para enriquecer las posibilidades tímbricas y proporcionarle a la voz capacidad de resistencia.
- c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Darse cuenta de la importancia de escuchar al conjunto y de integrarse en el mismo para contribuir a la unidad sonora.
- e) Conocer a través de la práctica coral tanto la música de nuestra tradición occidental como la de otras culturas, haciendo así patente su importancia en la formación integral de la persona profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- f) Reconocer los procesos armónicos y formales a través del repertorio vocal.
- g) Leer a primera vista con un nivel que permita el montaje fluido de las obras.
- h) Participar en la planificación y realización en equipo de actividades corales valorando las aportaciones propias y ajenas en función de los objetivos establecidos, mostrando una actitud flexible y de colaboración y asumiendo responsabilidades en el desarrollo de las tareas.

Contenidos

Respiración, entonación, articulación y resonancia como elementos básicos de la emisión vocal. Vocalizaciones, entonación de acorde y cadencias para desarrollar el oído armónico y la afinación. Práctica de la memoria como elemento rector de la interpretación. Desarrollo de la audición interna como elemento de control de la afinación, de la calidad vocal y del color sonoro del conjunto. Entonación de intervalos consonantes y disonantes en diferentes grados de complejidad para afianzar la afinación. Práctica de la lectura a vista. Análisis e interpretación de repertorio de estilo polifónico y contrapuntístico a cuatro y más voces mixtas con o sin acompañamiento instrumental. Adquisición progresiva de la seguridad personal en el ejercicio del canto coral. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Interpretación de los textos que favorezcan el desarrollo de la articulación, la velocidad y la precisión rítmica. Análisis e interpretación de obras de repertorio coral de diferentes épocas y estilos así como de otros géneros y otros ámbitos culturales.

Criterios de evaluación

1. Reproducir en cuarteto (o el correspondiente) reparto cualquiera de las obras programadas durante el curso.–Mediante este criterio se trata de valorar la seguridad para interpretar la propia parte, junto con la integración equilibrada en el conjunto, así como la capacidad de articular y afinar con corrección.

2. Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso en conjunto de tres o más miembros por cuerda.—Este criterio trata de evaluar la capacidad para adecuar todos los elementos de la interpretación a la eficacia del conjunto y la actitud de colaboración entre los distintos participantes.

3. Repentizar obras homofónicas de poca o mediana dificultad y de claros contornos tonales.—Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de relacionar la afinación con el sentido tonal y la destreza de lectura a vista.

4. Repentizar una obra polifónica de carácter contrapuntístico de pequeña o mediana dificultad.—Se trata de evaluar la capacidad de integración en la lógica del discurso musical a través de los juegos imitativos.

5. Preparar una obra en grupo, sin la dirección del profesor o profesora.—Este criterio trata de valorar la capacidad para aplicar los conocimientos de los distintos elementos que intervienen en la interpretación de manera adecuada con el estilo elegido.

6. Entonar acordes a cuatro voces en estado fundamental a partir del «La» del diapasón, ampliando progresivamente la dificultad variando el sonido de referencia.—Con este criterio se trata de evaluar la capacidad para que cada miembro del coro piense en un tiempo mínimo el sonido que le corresponde y lo reproduzca de forma afinada.

Fundamentos de composición

INTRODUCCIÓN

Los conocimientos adquiridos previamente por el alumno le permitirán desarrollar en esta asignatura determinadas destrezas de escritura, así como profundizar en el conocimiento de los principales elementos y procedimientos del lenguaje musical y su relación con las distintas técnicas compositivas, con el fin de iniciarse en el estudio de la composición y de avanzar cada vez más en una comprensión de las obras musicales que posibilite su interpretación adecuada.

La asignatura Fundamentos de Composición ha sido diseñada para aquellos alumnos que deseen orientarse hacia la composición, la musicología, la dirección, la pedagogía, etc.,. Para quienes es imprescindible una sólida formación de escritura previa a los estudios de grado superior, sin que ello excluya que pueda ser cursada por alumnos que deseen orientarse hacia la interpretación.

En Fundamentos de Composición quedan fusionadas las enseñanzas de armonía y contrapunto, tradicionalmente separadas. Ambas disciplinas no deben seguir considerándose como independientes, sino más bien como dos dimensiones no distintas, sino complementarias en la música; a partir de este nivel del aprendizaje parece aconsejable que el estudio de las bases técnicas de la composición incluya, como objetivo referido a la práctica de la escritura, el dominio de la realización de las ideas musicales tanto en lo referente a la lógica sintáctica que supone la consideración vertical o armónica, como en lo referente a una consideración más lineal u horizontal. Por supuesto, ambas no han sido nunca incompatibles, pero su separación como disciplinas independientes llevaba con mayor frecuencia de la deseable a una defectuosa comprensión de sus objetivos, además de a un desarrollo separado y a menudo divergente de sus contenidos. En esta orden, se pretende conseguir que con la asignatura Fundamentos de Composición se entienda la interdependencia existente entre ambas. Por consiguiente las diferentes técnicas contrapuntísticas clásicas deben aprenderse simultáneamente con los contenidos de la armonía, así como con el estudio de los elementos y procedimientos de los estilos Barroco, Clásico y Romántico.

Además de la escritura, el análisis constituye parte no meramente integrante, sino básica, de la asignatura, ya que dicha disciplina se ocupa no sólo del aspecto eminentemente teórico de todo lo concerniente a las diversas técnicas compositivas, sino de múltiples aspectos, de índole incluso especulativa, relacionados con lo histórico, lo estético, lo humanístico, lo psicológico, o lo puramente perceptivo, cuyo conocimiento es imprescindible para la comprensión del hecho musical como fenómeno cultural y psicológico. Asimismo, el análisis

39
sis proporciona al alumno una serie de herramientas metodológicas que le permitirán avanzar en la comprensión de las obras musicales, a partir de todos aquellos puntos de vista que puedan ser relevantes para conseguir dicha finalidad.

El análisis adquiere carta de naturaleza en los cursos quinto y sexto del grado, aunque, por su propia esencia, se trata de una disciplina que debe estar presente, de forma ininterrumpida, desde el inicio de los estudios musicales. Naturalmente, en un nivel básico o elemental el grado de complejidad del análisis que el profesor de Lenguaje Musical o instrumento lleve a cabo habrá de guardar la proporción necesaria con los conocimientos que posea el alumno, centrando la atención en el reconocimiento de aquellos elementos temáticos, fraseológicos, etcétera, cuya comprensión sea indispensable para interpretar correctamente las obras, y evitando tecnicismos que puedan resultar incomprensibles. En estos últimos cursos, el alumno posee ya los conocimientos necesarios para profundizar en una materia de importancia tan incuestionable.

En lo referente a los contenidos de escritura, se recoge la práctica del contrapunto simple o de especies, gimnasia mental que desarrolla la capacidad para elaborar y superponer líneas melódicas equilibradas e interesantes, y permite abordar la realización de obras más relacionadas con la realidad musical. En particular, el ejercicio de esta técnica será de gran utilidad para trabajar con mayor profundidad el coral dentro del estilo de J. S. Bach.

El estudio de las técnicas del contrapunto invertible, así como del canon y de las distintas transformaciones temáticas, suministrarán una sólida base para abordar, al final de este grado, el estudio de la invención, objetivo idóneo en cuanto supone un perfecto equilibrio entre lo horizontal y lo vertical, y por lo que entraña de dominio de las proporciones formales y de las posibilidades de desarrollo temático.

Paralelamente a todo ello, el alumno continuará el aprendizaje de aquellos elementos y procedimientos del lenguaje tonal que no fueron trabajados con anterioridad. Además de una práctica escolástica de los mismos, el estudio de dichos elementos y procedimientos se centrará, de forma prioritaria, en una práctica estilística, con predominio de una realización instrumental de los trabajos. De este modo, en el transcurso de esta asignatura el alumno experimentará a través de su práctica los procedimientos básicos de los estilos Barroco, Clásico y Romántico, por medio de la composición de pequeñas piezas o fragmentos escritos dentro de los postulados estilísticos de dichas épocas, siendo el análisis previo una útil y necesaria herramienta para su conocimiento teórico.

Naturalmente, esta práctica no debe ser exhaustiva, ya que no debe conducir a un absoluto dominio de cada uno de los estilos, objetivo que puede ser dejado a una posterior especialización, sino a su conocimiento básico. En cualquier caso, el aspecto cuantitativo de la enseñanza debe ser dosificado de forma tal que permita una importantísima práctica: la de la composición libre, pues su presencia en este nivel de los estudios es capital para el desarrollo de la espontaneidad creativa.

Objetivos

La enseñanza de Fundamentos de Composición tendrá como objetivo el desarrollo de las capacidades siguientes:

- a) Conocer los principales elementos y procedimientos compositivos de las distintas épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta la actualidad.
- b) Utilizar los principales elementos y procedimientos compositivos de las épocas barroca, clásica y romántica.
- c) Realizar pequeñas obras libres con el fin de estimular el desarrollo de la espontaneidad creativa.
- d) Escuchar internamente los elementos y procedimientos estudiados, tanto en el análisis de obras como en la realización de ejercicios escritos.
- e) Analizar obras desde diferentes puntos de vista que permitan avanzar en su comprensión.

f) Conocer la interrelación de los procedimientos compositivos de las distintas épocas con las estructuras formales que de ellos se derivan.

g) Identificar a través de la audición los procedimientos aprendidos.

h) Tocar en un instrumento polifónico la forma esquemática de los procedimientos compositivos básicos estudiados.

i) Tocar en un instrumento polifónico los trabajos realizados.

Contenidos

Continuación del estudio y práctica de los elementos y procedimientos compositivos que intervienen en el sistema tonal: notas de paso, floreos, retardos, apoyaturas, elisiones, escapadas, anticipaciones, cromatización de la tonalidad, modulaciones por enarmonía, acordes alterados, nota pedal, etc. Práctica del contrapunto simple o de especies a dos, tres y cuatro voces en las combinaciones clásicas. Práctica del coral a capella en el estilo de J. S. Bach. Práctica del contrapunto invertible a distintos intervalos. Práctica del canon: a dos voces a todas las distancias interválicas y a tres y cuatro voces con y sin cantus firmus. Práctica de la imitación transformativa por movimiento contrario, retrógrado, aumentación y disminución. Práctica de la forma libre contrapuntística: La invención. Realización de trabajos y composición de pequeñas obras instrumentales (o fragmentos) en los estilos Barroco, Clásico y Romántico. Realización de pequeñas obras libres. Estudio analítico de los diferentes elementos que configuran el lenguaje musical (forma, melodía, ritmo, transformación temática, verticalidad, enlaces armónicos, modulación, contrapunto, procesos de tensión y relajación, cadencias, proporciones, polaridades, tímbrica, articulación, densidad, criterios de continuidad, coherencia, contraste, etc.), a partir de obras de diferentes épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta nuestros días (incluyendo referencias a la música no occidental), y desde distintos puntos de vista analíticos (estudio de los procedimientos compositivos, análisis estructural, psicoperceptivo, historicista, etc.). Práctica auditiva e instrumental de los elementos y procedimientos aprendidos que conduzca a su interiorización.

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios a partir de bajos cifrados, bajos sin cifrar y triples dados.—Con este criterio se evalúa el dominio del alumno en lo referente a la mecánica de los nuevos elementos estudiados, así como la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes procedimientos armónicos.

2. Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico dado o propio.—Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumno para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de esquemas armónicos y/o procedimientos propuestos por el profesor o propios, así como su habilidad para conseguir resultados coherentes haciendo uso de la elaboración temática.

3. Realizar ejercicios de contrapunto simple o de especies a dos, tres y cuatro voces en las combinaciones clásicas.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para crear líneas melódicas interesantes y equilibradas, así como la destreza en la superposición de las mismas que permitirá abordar la realización de obras en las que se planteen además problemas formales.

4. Armonizar corales a capella en el estilo de J. S. Bach.—Con este criterio se evaluará la capacidad del alumno tanto para realizar una armonización equilibrada como para elaborar líneas melódicas interesantes cuidando especialmente el bajo. Igualmente, servirá para comprobar la asimilación de los elementos y procedimientos propios de este género en el estilo de J. S. Bach.

5. Realizar ejercicios de contrapunto invertible a distintos intervalos.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para crear líneas melódicas interesantes cuya superposición resulte equilibrada desde los puntos de vista armónico y contrapuntístico, en cualquiera de las disposiciones posibles.

6. Realizar cánones por movimiento directo a dos voces a todas las distancias interválicas y a tres y cuatro voces con y sin cantus firmus.—Este criterio de evaluación trata de valorar la capacidad del alumno para crear líneas melódicas interesantes cuyo funcionamiento canónico sea equilibrado armónica y contrapuntísticamente y origine una forma global coherente y proporcionada.

7. Realizar cánones utilizando las técnicas de imitación transformativa: movimiento contrario, retrógrado, aumentación y disminución.—Este criterio pretende evaluar la asimilación por parte del alumno de las técnicas de imitación transformativa y su funcionamiento dentro de un contexto canónico, así como la habilidad para obtener el máximo partido de su utilización.

8. Realizar invenciones dentro del estilo de J. S. Bach.—Este criterio evalúa la capacidad para crear formas libres contrapuntísticas monotemáticas de distribución armónica equilibrada a pequeña y gran escala, así como para organizar con arreglo a un plan tonal proporcionado sus secciones, integradas por bloques temáticos y transiciones estrechamente conectados, y obtener de forma ordenada el máximo aprovechamiento de las posibilidades de desarrollo que ofrece un único motivo generador.

9. Realizar trabajos y componer pequeñas obras instrumentales (o fragmentos) en los estilos barroco, clásico y romántico.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para utilizar en un contexto estilístico determinado y, en su caso, por medio de una escritura específicamente instrumental, los elementos y procedimientos aprendidos, así como para crear obras o fragmentos en los que pueda apreciarse su sentido de las proporciones formales y su comprensión del papel funcional que juegan los distintos elementos y procedimientos utilizados.

10. Componer pequeñas obras libres.—Con este criterio se pretende valorar la capacidad para, a partir de las sugerencias que despierte en el alumno el contacto analítico y práctico con los diferentes procedimientos compositivos de las distintas épocas, componer pequeñas obras libres en las que pueda desarrollar su espontaneidad creativa. Igualmente podrá evaluarse la capacidad para sacar consecuencias de los materiales elegidos y resolver los problemas que pueda presentar su tratamiento.

11. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de las distintas épocas del lenguaje musical occidental.—Con este criterio se podrá evaluar la habilidad del alumno en el reconocimiento de los distintos elementos estudiados y comprensión desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

12. Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.—Mediante este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumno para reconocer los procedimientos sintácticos, de transformación temática, etc., así como su capacidad para valorar el papel funcional de dichos procedimientos y comprenderlos desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

13. Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos, procedimientos y niveles estructurales que configuran la forma a gran escala.—Se pretende evaluar la capacidad del alumno para reconocer los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de la obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.). Comprender la interrelación de dichos criterios con los elementos que configuran la forma a pequeña escala y determinar los niveles estructurales estableciendo el papel que los distintos elementos y procedimientos juegan dentro de los mismos.

14. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.—Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la capacidad auditiva del alumno, a través de la identificación de los diversos elementos y procedimientos estudiados partiendo de fragmentos esencialmente homofónicos, así como de otros con mayor presencia de lo horizontal.

15. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a gran escala.—Se pretende valorar el progreso de la capacidad auditiva del alumno en la identificación de los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de

39 una obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.), así como comprender su interrelación con los elementos que configuran la forma a pequeña escala.

16. Improvisar en un instrumento polifónico, a partir de esquemas propuestos, fragmentos esencialmente homofónicos basados en los procedimientos de las distintas épocas y estilos.—Con este criterio se podrá valorar tanto la capacidad del alumno para improvisar los procedimientos estudiados, como el grado de interiorización de los mismos.

17. Improvisar en un instrumento polifónico, a partir de esquemas propuestos, fragmentos basados en los procedimientos de las distintas épocas y estilos que incluyan en su realización elementos horizontales.—Mediante este criterio se podrá valorar tanto la capacidad del alumno para improvisar los procedimientos estudiados, como el grado de interiorización de los mismos.

18. Tocar en un instrumento polifónico los trabajos realizados.—A través de este criterio se trata de comprobar que el alumno es capaz de emplear un instrumento polifónico como medio de aprendizaje para constatar sonoramente lo escrito e interiorizar el efecto que produce las distintas sucesiones armónicas y procedimientos realizados.

19. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumno para detectar por medio de la audición los posibles defectos de realización o estilo que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

20. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.—Este criterio permitirá valorar la habilidad del alumno para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

Historia de la música

INTRODUCCIÓN

La vasta instrucción teórica recibida y el prolongado contacto con la práctica instrumental o vocal se completan integrando la asignatura de Historia de la Música.

La Historia de la Música debe introducir al alumno en el descubrimiento de la existencia de un amplio espectro de estilos y de diferentes modos de concebir la creación musical. El currículo debe albergar necesariamente una asignatura que permita al alumno ubicar, comprender, asimilar y comentar con facilidad cualquier partitura que se someta a su consideración o aquellas obras musicales que escuche en un concierto o en una audición organizada a tal fin.

De ahí que esta asignatura deba tener un marcado enfoque práctico y utilitario. No debe convertirse en un ejercicio memorístico basado únicamente en una larga enumeración de datos, fechas, obras o autores. Su principal finalidad debe ser la de hacer comprender al alumno que la música va más allá de las piezas o los ejercicios técnicos con los que ha de enfrentarse en otras materias o en el arduo dominio de su instrumento. Ha de trazar un amplio panorama histórico en el que tengan cabida de manera clara los diferentes períodos en los que, con un criterio más o menos convencional, suele dividirse la historia de la música desde sus orígenes hasta nuestros días, profundizando especialmente en las épocas que han legado literatura musical. Las características más relevantes de cada uno de estos períodos y, muy especialmente, las circunstancias históricas y sociales que motivaron estos cambios, deben ser aprehendidas por el alumno con claridad mediante la asidua audición de obras representativas de cada momento histórico y el contacto directo con los documentos y las fuentes —musicales o no—, que testimonien de manera más clara y significativa las transformaciones producidas.

El profesor debe tener muy en cuenta que sus alumnos poseen también una instrucción cultural recibida en la enseñanza obligatoria que debe aprovechar para ponerla en contacto con la enseñanza impartida, incidiendo en la evolución de la música no como un fenómeno

aislado, sino estrechamente conectado con el resto de las artes, a su vez dependientes de los cambios operados en la política, la religión o la sociedad. Encerrado a veces en los confines de cualquier formación teórica o en la imprescindible repetición de ejercicios técnicos, el músico necesita abrirse a horizontes nuevos y hasta este momento de su formación desconocidos, lo que sin duda acabará mostrándose como una benéfica y fructífera influencia en su educación: el conocimiento de un amplio espectro de estilos acentuará su sentido crítico; la práctica habitual de audiciones comentadas moldeará su gusto y le permitirá una escucha menos técnica y más artística y placentera; el contacto con documentos escritos le ayudará a entender la música como una manifestación del espíritu sustentada y dependiente de otros factores sociales y no como una mera sucesión de notas sometidas a unas reglas; el bagaje histórico adquirido facilitará su labor como intérprete, ya que la partitura se revestirá ahora de una nueva dimensión extramusical, permitiendo al alumno su perfecta ubicación temporal, cultural y estilística.

La Historia de la Música debe suministrar al alumno todos aquellos conocimientos prácticos que no pueden hallar cabida en el contenido o en los objetivos de otras materias del currículo. Así, por ejemplo, debe abordar prioritariamente aspectos tan importantes como la evolución de la notación musical; la distinta consideración del músico profesional en los diferentes países y períodos históricos; la posibilidad de trazar una historia de la práctica interpretativa a través de las fuentes iconográficas; el examen de la interrelación existente entre la evolución histórica de los diversos estilos musicales y las transformaciones organológicas operadas en los instrumentos, con la consiguiente aparición de nuevas familias, la inevitable caída en desuso de otros instrumentos y la ulterior etiquetación de estos últimos como instrumentos históricos; la existencia de sonoridades propias de cada período histórico; la conexión entre música popular y música culta; la interpretación entendida como la traducción práctica de la partitura y como el recipiente en el que debe volcarse la subjetividad del músico, así como la comparación de los diferentes enfoques que admite la plasmación en sonidos de una misma obra (con incidencia en las modernas corrientes que propugnan la utilización de los instrumentos propios de cada período histórico); la creación o permanencia, en fin, de las diversas formas musicales como uno de los principales elementos delimitadores de los distintos estilos.

No obstante esta perspectiva eminentemente práctica, en la que debe perseguirse la participación activa de los alumnos y el contraste público de pareceres al hilo de las cuestiones suscitadas por el profesor, la asignatura no debe desligarse por completo de unas bases teóricas, que deben venir de la mano fundamentalmente de las propias fuentes históricas. Así, el alumno debe familiarizarse con escrituras y grafías diferentes de las que está habituado a manejar en las modernas ediciones y ha de iniciarse en la lectura de documentos, tratados y todo tipo de fuentes escritas que le faciliten el acceso a la comprensión de la música, arropándola con la información y las claves creativas y culturales proporcionadas por los propios compositores.

El alumno ampliará estos conocimientos en materias incluidas en el currículo del grado superior. Pero lo importante es que, una vez concluido este grado, todos los alumnos hayan adquirido una formación más amplia y una visión más globalizadora del hecho musical.

Objetivos

La enseñanza de la Historia de la Música tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adquirir el hábito de escuchar música e interesarse por ampliar y diversificar las preferencias personales.
- b) Captar a través de la audición las distintas corrientes estéticas para situar las obras musicales en el tiempo y reconocer su estilo.
- c) Conocer y comprender la música de cada época en relación con los conceptos estéticos imperantes y saber aplicar dichos conocimientos a la interpretación del repertorio de estudio.

d) Valorar la importancia de la música en el desarrollo de la naturaleza humana y relacionar el hecho musical con los fenómenos socio-culturales en los que se desarrolla.

e) Conocer en cada época las relaciones entre la creación musical y el resto de las artes, especialmente la danza.

f) Conocer, mediante la utilización de las fuentes historiográficas y las nuevas tecnologías de la información, las estrategias y metodologías de investigación científica aplicadas a la música.

Contenidos

El hombre y el sonido. La música como hecho cultural. La música en la cultura occidental: períodos, géneros, estilos y compositores. Audiciones analíticas con partitura relativas a conceptos, géneros, épocas, etcétera. Situación de la obra musical en su contexto social, económico, ideológico y artístico. Las fuentes de información histórica y su utilización. Introducción a la música de las culturas no occidentales. Planificación y realización de trabajos prácticos de aproximación histórica y análisis.

Criterios de evaluación

1. Identificar, a través de la audición, obras de diferentes épocas y describir sus rasgos más característicos.—Este criterio evalúa la capacidad del alumno para captar el carácter, el género, la estructura formal y los rasgos estilísticos más importantes de las obras escuchadas.

2. Identificar, a través de la audición con partitura de obras de diferentes épocas y estilos los rasgos esenciales de los diferentes períodos históricos.—Mediante este criterio se evalúan los conocimientos del alumno en lo relativo a la distinción de los distintos estilos y sus peculiaridades.

3. Realizar un comentario crítico a partir de la audición de una obra determinada.—Este criterio trata de evaluar la capacidad del alumno para valorar un hecho musical concreto desde una perspectiva personal.

4. Por medio de la audición y/o el análisis, situar cronológicamente y comparar obras musicales de similares características, representativas de los principales estilos o escuelas, señalando semejanzas y diferencias entre ellas.—Mediante este criterio de evaluación se pretende comprobar si el alumno identifica y sitúa cronológicamente los diferentes períodos de la historia de la música, así como si distingue sus principales características.

5. Interrelacionar la historia de la música con la de otros aspectos de la cultura y el pensamiento.—Mediante este criterio se pretende evaluar la evolución del pensamiento crítico del alumno, en lo referente a su capacidad de valoración de las distintas etapas de la historia de la música, en lo global, o de determinados autores u obras, en lo particular, dentro del contexto social y cultural en que se produjeron.

6. Identificar las circunstancias de todo tipo (políticas, culturales, económicas, ideológicas) que puedan incidir en el desarrollo evolutivo de las distintas épocas, estilos o autores más representativos de la historia de la música.—Con este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para analizar la complejidad de circunstancias e intereses (políticos, culturales, económicos, ideológicos), que, por su importancia, determinen el posterior desarrollo de una época, un estilo o un autor determinado.

7. Realizar comentarios de texto sobre relativos a la música o de contenido musical, tanto desde el punto de vista histórico como estético.—Este criterio evalúa la capacidad del alumno para captar y describir los planteamientos plasmados por el autor y relacionarlos con las corrientes estilísticas de una época concreta.

8. Realizar un trabajo sencillo sobre algún aspecto determinado de la música actual o pasada.—Este criterio valorará en qué medida los alumnos son capaces de plantearse y realizar en términos aceptables un pequeño trabajo, individual o en equipo, que les motive a interesarse en descubrir y conocer algo más de la asignatura mediante la utilización de las fuentes historiográficas y las nuevas tecnologías de la información, las estrategias y metodo-

Idiomas aplicados al canto

El canto es la única disciplina musical que está indisolublemente ligada a otras disciplinas artísticas a través de uno de los medios primordiales de comunicación y expresión: la palabra.

El texto está en el origen mismo de toda música cantada, hasta el punto de que los comienzos de la literatura musical deben ir a buscarse en los primeros testimonios que se conservan de ceremonias religiosas y de lírica popular que fueron compuestos para ser cantados. El patrimonio vocal acumulado a partir de tan remotos orígenes es de una incalculable riqueza que puede ser cuantificada partiendo del dato de que la música puramente instrumental, –cuyo protagonismo no ha hecho sino incrementarse a lo largo de los últimos siglos–, tiene su origen mismo en la tradición vocal, en la necesidad, tan antigua como la música misma, de acompañar el canto monódico, individual o plural y, más tardíamente, en el uso de duplicar las voces en el canto polifónico, uso del que acabará independizándose, dando lugar así a nuevas e importantísimas formas de arte sonoro. Puesto que texto y música están indisolublemente unidos desde su origen en la música cantada, también la enseñanza del canto debe incluir una asignatura destinada al aprendizaje de los principales idiomas que son de uso corriente en la música vocal.

Las lenguas más frecuentes en el repertorio vocal, lírico o dramático, son el italiano, el alemán, el francés y el inglés, y su estudio resulta imprescindible para el cantante ya que la lengua es nuestro principal medio de comunicación, y para transmitir un mensaje es preciso empezar por comprenderlo para, a continuación, hacerlo llegar de manera inteligible al sujeto receptor, en este caso el oyente, el público en general. Tenemos, pues, de una parte, la necesidad ineludible de entender un texto para poderlo comunicar con pleno sentido; de otra, la obligación, no menos perentoria, de «decir» ese texto de manera correcta en cuanto a su articulación, pronunciación y acentuación. A este respecto es necesario subrayar la importancia que algunos fonemas poseen, en cuanto a su específica sonoridad, para provocar ciertos efectos musicales: la pura sonoridad de ciertos fonemas puede influir decisivamente en la expresión.

Como complemento a los objetivos puramente prácticos de la asignatura, serán muy convenientes todos los conocimientos adicionales que puedan adquirirse en relación al idioma y la cultura de la lengua extranjera, tales como literatura, arte, etc. No son conocimientos superfluos, sino que pueden ser una ayuda valiosísima a la hora de enriquecer una interpretación. El aprendizaje de un idioma aplicado al canto es algo que debe ir a la par de los estudios vocales, profundizando siempre de igual manera en ambas direcciones: el conocimiento del idioma debe acompañar siempre al progresivo dominio de la técnica vocal. De cualquier modo, es necesario tener en cuenta las prioridades que se presentan en el repertorio, ya que nos encontramos ante el hecho de que la mayor parte del repertorio vocal habitual es de origen italiano (ópera), alemán (ópera, oratorio y, sobre todo lied), francés (ópera y canción), e inglés (especialmente oratorio).

Objetivos

- a) Conocer bien la fonética de las lenguas extranjeras de que se trate.
- b) Comprender todo tipo de mensajes orales o escritos en cualquiera de las lenguas del repertorio.
- c) Leer, dándoles su cabal sentido y expresión, textos escritos de un nivel adecuado a la capacidad del alumno.
- d) Utilizar la lectura de textos con el fin de familiarizarse con los diferentes registros lingüísticos de la lengua cotidiana y de la lengua literaria.
- e) Valorar la importancia de la lengua dentro de un texto cantado.

- 39** f) Apreciar la riqueza que suponen las diversas culturas y sus lenguajes, concibiendo estos últimos como otras tantas formas de codificar la experiencia y de hacer posibles las relaciones interpersonales.

Contenidos

Comprensión global de mensajes orales. Reproducción y producción de mensajes orales. Entrenamiento de las destrezas fonéticas (articulación, emisión correcta, reconocimiento y diferenciación auditiva de los fonemas, pronunciación correcta, aplicación a la fonética cantada, conocimiento de las reglas del sistema fonético-fonológico). Utilización del repertorio individualizado para la adquisición y realización automatizada del sistema fonético-fonológico. Comprensión global de los textos poético-literarios y conocimiento de su contexto histórico, cultural y artístico. Análisis fonético para diferenciar signos de forma autónoma.

Criterios de evaluación

1. Emitir correctamente breves contenidos orales en una lengua extranjera.—Este criterio sirve para evaluar la capacidad de comprensión del alumno en el idioma estudiado.
2. Leer de manera autónoma un texto literario musical en una lengua extranjera.—Este criterio pretende valorar la capacidad de relacionar los conocimientos del idioma con el contenido y tratamiento musical.
3. Memorizar textos breves pertenecientes a obras musicales.—Este criterio evalúa la capacidad de comprensión e interrelación del texto con la obra musical.
4. Transcribir y comentar fonéticamente textos de partituras estudiadas.—Con este criterio se pretende comprobar la capacidad del alumno para aplicar de forma autónoma los conocimientos fonéticos en la interpretación musical.
5. Cantar de memoria pronunciando correctamente el texto de las partituras del repertorio del alumno.—Este criterio evalúa el dominio del alumno en relación con las destrezas fonéticas adquiridas.

Lenguaje musical

La adquisición de un lenguaje es un proceso continuo. Una vez logrados los objetivos básicos de escuchar, hablar, leer y escribir nos encontramos ya en situación idónea de ir enriqueciendo ese lenguaje primario.

La práctica instrumental que el alumno y la alumna realizan en este nivel y su actividad de conjunto les están ya poniendo en contacto con una literatura musical rica, amplia y compleja. El Lenguaje Musical debe desvelarles todos los conceptos y facilitarles la tarea de realizar, analizar, comprender y aprender cuanto las obras significan.

El repertorio de obras se extiende a lo largo de diferentes épocas y estilos. Sus materiales de trabajo en el área del lenguaje deben recoger también esta panorámica extensa, no limitando el trabajo a ejercicios híbridos en cuanto a estilos, formas y contenidos.

El aprendizaje de la armonía se perfila ya como un horizonte próximo en el currículo del alumno y de la alumna. Sólo si aporta unas sensaciones claras y unas prácticas básicas podrán desarrollar la técnica armónica sobre unos fundamentos sólidos.

El mundo de la composición musical ha evolucionado con llamativa rapidez desde la primera veintena del siglo xx. Los elementos rítmicos ganan en protagonismo y las unidades métricas que los contienen y representan se superponen, se mezclan, se suceden en una constante variación, aparecen nuevas fórmulas rítmico-métricas, se hacen atípicas las ordenaciones rítmicas de los compases que podríamos llamar usuales o convencionales o, decididamente desaparecen arrastrando tras de sí la línea divisoria periódica para dejar paso a una nueva articulación o acentuación, sin unidad única referencial de pulso.

Todo un mundo, apasionante por su fuerza cinética, que en la medida adaptada a las enseñanzas profesionales debe ser un importante contenido de la misma.

Si el mundo tonal en sus formulaciones básicas constituye el cometido primordial del lenguaje musical, no es menos cierta la necesidad de una parte y la obligación de otra, de abordar el trabajo del lenguaje pos-tonal y atonal, surtiendo al alumnado de cuantas herramientas, técnicas y códigos le permitan un mejor acercamiento y una mayor y mejor comprensión de las nuevas literaturas musicales.

Por otra parte, el conocimiento del lenguaje musical proporciona la comprensión de los elementos y reglas que lo forman proporcionando así al alumno y a la alumna la capacidad de expresarse musicalmente, a través de la improvisación, la interpretación o la creación de pequeñas obras. De esta manera se completa el proceso de adquisición de un lenguaje. Ello hace que esta herramienta al servicio de la comunicación, indisolublemente unida al pensamiento, a la creación y a la expresión del hecho musical concreto, esté obligada a abordar, para ser una verdadera herramienta de comunicación, los lenguajes de cuantas músicas sean demandadas por la sociedad.

El oído, el gran instrumento que el músico nunca puede dejar de trabajar, debe ser ahora receptor y captador de mensajes varios, a veces para su comprensión y apreciación, a veces para su posterior escritura.

Esta labor no será nunca posible si no se potencia la memoria musical. La música es arte que se desarrolla en el tiempo y los sonidos tienen una presencia efímera. Sólo la memoria puede ayudar a entender reteniendo, asociando, comparando, estableciendo referencias.

El lograr una corrección formal en la escritura permitirá al alumno y a la alumna comunicar sus ideas o reproducir las ajenas en una forma inteligible.

Conocer y recibir quedaría sin sentido si todos los elementos conocidos no pasan a ser una capacidad de expresión, lo que hace necesario fomentar la improvisación o la elaboración de los pensamientos musicales del alumno y de la alumna haciendo completo el proceso de recibir y transmitir ineludible en la adquisición de un lenguaje.

Todo este catálogo de acciones debe dirigirse a potenciar unas actitudes de desarrollo orgánico en las facultades creativas y analíticas del alumno y de la alumna, así como a una búsqueda de rigor en el estudio, de respeto y valoración de la obra artística y sus creadores, y a una capacidad de colaboración y participación en actividades de grupo, basada tanto en la consideración hacia todo su entorno físico y humano, como en el respeto y valoración de sí mismos.

Objetivos

Las enseñanzas de Lenguaje Musical de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Compartir vivencias musicales con los demás elementos del grupo que le permita enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- b) Conocer los elementos del lenguaje musical y su evolución histórica, para relacionarlos con las obras musicales dentro de su tiempo y su circunstancia.
- c) Interpretar correctamente los símbolos gráficos y conocer los que son propios del lenguaje musical contemporáneo.
- d) Utilizar la disociación motriz y auditiva necesarias para ejecutar o escuchar con independencia desarrollos rítmicos o melódicos simultáneos.
- e) Reconocer y representar gráficamente obras, fragmentos musicales a una o dos voces realizadas con diferentes instrumentos.
- f) Reconocer a través de la audición y de la lectura estructuras armónicas básicas.
- g) Utilizar los conocimientos sobre el lenguaje musical para afianzar y desarrollar hábitos de estudio que propicien una interpretación consciente.
- h) Conocer los elementos del lenguaje musical relativos al «jazz» y la música moderna.

- 39** i) Conocer y utilizar algunas de las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías aplicadas a la música, tanto en la composición como en la escritura o en la grabación audiovisual.

Contenidos

Rítmicos: Práctica, identificación y conocimiento de compases originados por dos o más pulsos desiguales. Conocimiento y práctica de metros irregulares con estructuras fijas o variables. Polirritmias y polimetrías. Reconocimiento y práctica de grupos de valoración especial con duraciones y posiciones métricas varias. Práctica de ritmos simultáneos que suponen divisiones distintas de la unidad. Práctica de estructuras rítmicas atípicas en compases convencionales. Ritmos «aksak», «cojos» o de valor añadido. Práctica de música sin compasear. Reconocimiento y práctica de ritmos que caracterizan la música de «jazz», «pop», etc. Práctica de cambios de compás con unidades iguales o diferentes y aplicación de las equivalencias indicadas. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos rítmicos. Improvisación sobre esquemas rítmicos establecidos o libres.

Melódico-armónicos: Práctica auditiva y vocal de estructuras tonales enriquecidas en su lenguaje por flexiones o modulaciones, con reconocimiento analítico del proceso. Práctica auditiva y vocal de obras modales en sus diversas manifestaciones históricas y folklóricas. Práctica de intervállica pura (no tonal) y aplicación a obras post-tonales o atonales. Reconocimiento auditivo y análisis de estructuras tonales y formales no complejas. Improvisación sobre esquemas armónicos y formales establecidos o libres. Aplicación vocal o escrita de bajos armónicos a obras propuestas de dificultad adaptada al nivel. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos melódico-armónicos.

Lecto-escritura: Práctica de lectura horizontal de notas con los ritmos escritos e indicaciones metronómicas diversas. Lecturas de agrupaciones verticales de notas. Conocimiento y práctica de las normas de escritura melódica y armónica. Práctica de lectura de notas, sin clave, ateniéndose al dibujo interválico. Práctica de identificación y escritura de notas en su registro correcto. Conocimiento del ámbito sonoro de las claves. Iniciación a las grafías contemporáneas. Práctica de la lectura a primera vista.

Audición: Práctica de identificación de elementos rítmicos, melódicos, modulatorios, cadenciales, formales, tímbricos y estilísticos en las obras escuchadas. Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escrito y lo escuchado. Práctica de la memoria: memorización previa a la escritura de frases o fragmentos progresivamente más amplios. Escritura de temas conocidos y memorización en diferentes alturas, tonalidades. Realización escrita de dictados a una y dos voces. Identificación de acordes. Audición de obras o fragmentos en los que se reconozcan elementos estudiados.

Expresión y ornamentación: Conocimiento y aplicación de signos y términos relativos a dinámica y agógica. Conocimiento y aplicación de los signos que modifican el ataque de los sonidos. Conocimiento de los signos característicos en la escritura de los instrumentos. Conocimiento y aplicación de ornamentos adecuándolos a la época de la obra interpretada.

Las nuevas tecnologías aplicadas a la música: Tipos de Software musical: editores de partituras, secuenciadores, programas, generadores de acompañamientos. Práctica de los sistemas de grabación, analógica o digital, y de comunicación MIDI, en interpretaciones o creaciones propias.

Criterios de evaluación

1. Mantener el pulso durante períodos de silencio prolongados.—Este criterio tiene por objetivo evaluar una correcta interiorización del pulso que permita una ejecución correcta bien individual o en conjunto.
2. Identificar y ejecutar estructuras rítmicas de una obra o fragmento, con o sin cambio de compás, en un tempo establecido.—Con este criterio se trata de evaluar la capacidad

del alumnado para encadenar diversas fórmulas rítmicas, la aplicación correcta, en su caso, de cualquier equivalencia si se produce cambio de compás y la interiorización aproximada de diversas velocidades metronómicas. **39**

3. Entonar repentizando una melodía o canción tonal con o sin acompañamiento, aplicándole todas las indicaciones de carácter expresivo.—Este criterio de evaluación tiene por objeto comprobar la capacidad del alumnado para aplicar sus técnicas de entonación y la justeza de afinación a un fragmento melódico tonal con alteraciones accidentales que pueden o no provocar una modulación, haciéndose consciente de las características tonales o modales del fragmento. Si es acompañado instrumentalmente, este acompañamiento no debe reproducir la melodía.

4. Leer internamente, en un tiempo breve y sin verificar su entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.—Se trata de comprobar la capacidad del alumnado para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico a partir de la observación de la partitura.

5. Identificar o entonar todo tipo de intervalo melódico.—Este criterio de evaluación permite detectar el dominio del intervalo por parte del alumnado como elemento de aplicación a estructuras tonales o no tonales.

6. Entonar una obra atonal con o sin acompañamiento, aplicando las indicaciones de carácter expresivo.—Se trata de evaluar la aplicación artística a una obra atonal de los conocimientos melódicos y rítmicos adquiridos. El acompañamiento, en su caso, no reproducirá la melodía.

7. Identificar intervalos armónicos y escribirlos en su registro correcto.—Se busca conocer la capacidad del alumnado para la percepción simultánea de dos sonidos en diferentes relaciones interválicas, así como la identificación de las regiones sonoras en que se producen.

8. Reproducir modelos melódicos, escalísticos o acordales en diferentes alturas.—Se trata de comprobar la destreza del alumnado para reproducir un hecho melódico a partir de diferentes sonidos, haciéndose consciente de las alteraciones necesarias para su exacta reproducción.

9. Improvisación vocal o instrumental de melodías dentro de una tonalidad determinada.—Este criterio pretende comprobar el entendimiento por parte del alumnado de los conceptos tonales básicos al hacer uso libre de los elementos de una tonalidad con lógica tonal y estructural.

10. Identificar y reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados.—Con este criterio se evalúa la destreza del alumnado para la utilización correcta de la grafía musical y su capacidad de relacionar el hecho musical con su representación gráfica.

11. Reconocer y escribir fragmentos musicales a dos voces.—Se pretende comprobar la percepción e identificación por parte del alumnado de aspectos musicales polifónicos.

12. Reconocer y escribir fragmentos musicales realizados por dos instrumentos diferentes, excluyendo el piano.—Con este criterio se pretende comprobar que la capacidad auditiva del alumnado no sufre distorsión cuando recibe el mensaje a través de un vehículo sonoro diferente al piano.

13. Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.—Por medio de este criterio se trata de comprobar la capacidad del alumnado para percibir aspectos sintácticos y estructurales de la obra escuchada y denominarlos correctamente.

14. Reconocer auditivamente diferentes timbres instrumentales.—Se pretende constatar la familiarización del alumnado con los timbres provenientes de otros instrumentos diferentes del que constituye su especialidad.

15. Reconocer auditivamente modos de ataque, articulaciones, matices y ornamentos de una obra o fragmento.—Se trata en este caso de comprobar la capacidad de observación del alumnado de aspectos directamente relacionados con la interpretación y expresión musicales.

16. Improvisar vocal o instrumentalmente sobre un esquema armónico dado.—Este criterio de evaluación va ordenado a comprobar, dentro del nivel adecuado, la comprensión por parte del alumnado de la relación entre armonía y voces melódicas.

17. Entonar fragmentos memorizados de obras de repertorio seleccionados entre los propuestos por el alumno o alumna.—Este criterio trata de evaluar el conocimiento de las obras de repertorio y la capacidad de memorización.

18. Aplicar libremente ritmos percutidos a un fragmento musical escuchado.—Se busca aquí evaluar la capacidad de iniciativa implicando, además, el reconocimiento rápido de aspectos rítmicos y expresivos de la obra en cuestión.

19. Aplicar bajos armónicos sencillos, vocal o gráficamente, a una obra breve previamente escuchada.—Este criterio pretende buscar la asociación melodía-armonía imaginando ésta desde la melodía escuchada.

20. Situar con la mayor aproximación posible la época, el estilo y, en su caso, el autor o la autora de una obra escuchada.—Se trata de una propuesta para fomentar la curiosidad y la atención del alumnado al escuchar música, haciéndose consciente de los caracteres generales que identifican estilos y autores.

21. Analizar una obra de su repertorio instrumental, como situación histórica, autor y características musicales de la misma: Armónicas, formales, tímbricas, etc.—Intenta este criterio potenciar los hábitos del estudio inteligente y riguroso, haciéndose consciente de las circunstancias técnicas y sociales que rodean a la obra artística.

22. Realizar trabajos o ejercicios aplicando las herramientas que ofrecen las nuevas tecnologías para la creación musical.—Con este criterio se pretende comprobar el desarrollo alcanzado por el alumnado en el uso de los editores de partituras, secuenciadores, MIDI y software para aplicaciones musicales.

Música de cámara

La práctica de la música de cámara durante el período de estudios correspondiente a las enseñanzas profesionales de música responde a un conjunto de necesidades del alumnado de música que difícilmente pueden ser atendidas si no es a través de esta actividad.

La actividad camerística supone el vehículo fundamental para integrar y poner en práctica una serie de aspectos técnicos y musicales cuyo aprendizaje a través de los estudios instrumentales y teóricos posee forzosamente un carácter analítico que debe ser objeto de una síntesis ulterior a través de la práctica interpretativa.

La práctica de la música de cámara cumple una función decisiva en el desarrollo del oído musical en todos sus aspectos. El repertorio camerístico constituye el medio idóneo para que el alumno y la alumna desarrollen el sentido de la afinación, desarrollo que no puede dejar de ser intuitivo y mimético, que se resiste a ser enseñado o transmitido por métodos racionales y que requiere una larga praxis musical, preferentemente en conjunto.

Una de las características fundamentales de la práctica camerística es la ausencia de director o directora. Ello obliga a desarrollar las competencias necesarias de comunicación visual y gestual entre los miembros del grupo, aprender a valorar la importancia de la respiración conjunta, establecer criterios comunes de interpretación y, en definitiva, favorecer el desarrollo de una nueva dimensión de la interpretación basada en la codirección.

Asimismo, el ejercicio de la música de cámara estimula la capacidad —imprescindible para todo músico— para escuchar a los otros instrumentos mientras se toca el propio y para desarrollar el sentido de «sonoridad del conjunto».

La interacción entre diversos instrumentistas colabora igualmente al desarrollo de la sensibilidad en materia de dinámica, fraseo, ritmo y vibrato: en cuanto a la «dinámica», por exigir una sensibilización con respecto a la audición de planos sonoros y a la percepción de la función desempeñada en cada momento por cada uno de los instrumentos (solística, acompañante, contrapuntística, armónica, etc.); en cuanto al «fraseo», porque colabora a desarrollar el sentido del diálogo y la mimesis musical; en cuanto «ritmo», porque la música de conjunto exige por sí misma una precisión y compenetración rítmica que haga posible la

simultaneidad y el ajuste entre los diversos instrumentos, al tiempo que propicia el desarrollo de la comunicación a través del gesto, y de cualquier otra forma no verbal, entre los instrumentistas (entradas, definición del 'tempo', rubato y otras modificaciones del «tempo», cortes finales, respiraciones, etc.); en cuanto al «vibrato», en el sentido de que la práctica camerística obliga a homogeneizar y simultanear el período, velocidad y amplitud de los diversos vibratos.

La música de cámara obliga a los músicos que la practican a desarrollar determinados hábitos de autodisciplina y método extremadamente beneficiosos, tales como la homogeneización de la articulación, la planificación de los golpes de arco en los instrumentos de cuerda o de las respiraciones en los de viento, etc., al tiempo que permite el contraste del instrumento propio con otros de diferente naturaleza.

Desde un punto de vista musical, la práctica camerística es imprescindible para la maduración de un músico en el terreno de la expresividad y la emotividad, puesto que supone un campo idóneo para que la capacidad afectiva del futuro músico aflore en su interpretación, hecho que debe ser propiciado lo antes posible.

A su vez, el intercambio de ideas y la confrontación entre diversos puntos de vista interpretativos resulta sumamente formativa y estimulante para un instrumentista en período de formación, colabora al desarrollo de la capacidad analítica y fomenta el que la interpretación responda a una idea musical y trascienda el nivel de mera lectura.

Asimismo, la práctica y conocimiento del repertorio de cámara supone un paso decisivo en el conocimiento del repertorio del instrumento y de la evolución estilística de los diferentes períodos de la historia de la música.

En suma, el cultivo de la música de cámara resulta absolutamente complementaria de la formación instrumental, permitiendo la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la clase de instrumento, dentro de una actividad que, a causa de su carácter lúdico, permite la práctica musical en condiciones ideales de espontaneidad y distensión.

Objetivos

Las enseñanzas de Música de Cámara de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Valorar la música de cámara como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- b) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia.
- c) Utilizar una amplia y variada gama sonora de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades estilísticas e interpretativas de la obra.
- d) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada sin director o directora.

Contenidos

La unidad sonora: Respiración, ataque, vibrato, golpes de arco, afinación, articulación, ritmo y fraseo. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director. Equilibrio sonoro y de planos. Análisis e interpretación de obras básicas del repertorio que incluyan diferentes estilos. Conjunto de instrumentos monódicos. Cuarteto de cuerda: Igualdad de sonido en los distintos ataques del arco, vibrato, afinación, etc., distribución del arco para el fraseo. Quinteto de viento: Igualdad en los ataques, articulación, fraseo, etcétera. Respiración, afinación y vibrato. Conjunto de metales. Práctica camerística en formaciones diversas. Cámara con piano: Equilibrio en los ataques dentro de la diversidad de respuestas. Equilibrio de cuerdas, viento y piano. Articulación, afinación, fraseo, etc. Estudio de obras de cámara con clave o instrumento polifónico obligado. Aplicación de los conocimientos de bajo continuo al acompañamiento de uno o varios solistas.

39 Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

Criterios de evaluación

1. Interpretar obras de distintas épocas y estilos dentro de la agrupación correspondiente.—Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación del criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo y el equilibrio sonoro entre las partes.
2. Actuar como responsable del grupo dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.—Mediante este criterio se pretende verificar que el alumnado tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación y fraseo.
3. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.—Este criterio pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, su grado de fluidez y comprensión de la obra.
4. Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.—Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.
5. Interpretación pública de obras de estilos y épocas diversas.—Este criterio constata la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.
6. Interpretación pública de un obra contemporánea con formación instrumental heterogénea.—Mediante este criterio se pretende comprobar el grado de comprensión del lenguaje contemporáneo, el conocimiento de efectos y gráficas, así como el equilibrio sonoro dentro de un conjunto de instrumentos de morfologías diversas y poco habituales.

Orquesta/Banda

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene forzosamente un marcado carácter individual. De ahí que el currículo deba albergar asignaturas que trasciendan este componente unipersonal de la práctica musical e introduzcan elementos colectivos. La práctica instrumental resulta así entendida no sólo como la adquisición de una compleja técnica y la progresiva formación de unos criterios musicales propios, sino también como una herramienta de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas instrumentales «stricto sensu»; su principal misión debe ser ofrecer a la sociedad los músicos que ésta necesita para poder canalizar aquellas actividades que demanda la comunidad. En este sentido, a partir del S. XIX, la orquesta se ha convertido, por su extenso repertorio y por su vasto potencial comunicador, en el vehículo de expresión musical por antonomasia. El elevado número de instrumentistas que la integra provoca, en consecuencia, que un porcentaje muy alto de los estudiantes de aquellos instrumentos susceptibles de entrar a formar parte de la orquesta (cuerda, viento y percusión, fundamentalmente) tengan en ésta su destino profesional más frecuente y, a menudo, único.

La práctica indistinta de orquesta o banda, o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado. Se procura así una organización más flexible de la enseñanza al mismo tiempo que se permite que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco oportuno para la práctica instrumental colectiva. Así pues, la participación en las agrupaciones ya sean instrumentales o corales, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades que implican mayor proyección del centro en la sociedad.

La práctica, tanto de la orquesta como de la banda, constituye una materia necesaria para la formación musical y su lógica consecuencia debe ser la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de dos asignaturas, Orquesta y Banda, y su presencia viene justificada en un doble sentido. Por un lado, porque ofrecerá a los instrumentistas la experiencia y los conocimientos necesarios relativos al funcionamiento, las reglas y la convivencia características de la interpretación de estas agrupaciones. Por otro, porque actuará positivamente sobre todos aquellos instrumentos cuyo nivel les capacite especialmente para tocar en una agrupación. Evitará, en suma, que consideren la vida profesional de estos músicos como una opción de segunda fila, acrecentará su decantación hacia el inicio de una determinada opción profesional y facilitará su ingreso y su adaptación psicológica en un cuerpo social reducido, pero con unas reglas muy definidas y no siempre cómodas o fáciles de cumplir.

Al igual que la Música de Cámara –una asignatura que persigue objetivos de una naturaleza similar–, la Orquesta, la Banda o el Conjunto servirán para sacar al alumnado de un repertorio casi siempre caracterizado por sus dificultades técnicas y por la desigualdad con respecto al instrumento encargado de acompañarlo (a menudo el piano) e introducirlo en un mundo nuevo, más igualitario y de naturaleza más rica y variopinta. Así, los géneros musicales dejarán de ser solamente la sonata, el concierto o las piezas de virtuosismo, con lo cual el alumno y la alumna podrán adentrarse en otras como la sinfonía, el oratorio, el poema sinfónico o incluso la ópera. En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con partituras de muy desigual valía musical, estas agrupaciones suponen la posibilidad de adentrarse en las composiciones más relevantes de la historia de la música occidental en igualdad de condiciones con respecto a instrumentos más «hegemónicos» (violín, flauta o trompa, por ejemplo), con todo lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumnado. La convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas muy diversas, en fin, proporcionará también al alumno y a la alumna una visión mucho más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres (tanto individual como colectivamente considerados) y de las diversas peculiaridades organológicas.

Las dificultades técnicas o el mero lucimiento del solista darán paso a un repertorio que alberga muchas de las mejores páginas de la música occidental y a un complejo entramado de interrelaciones instrumentales en las que el alumno y la alumna se sentirán protagonistas destacados. El hecho de que sean varios los instrumentistas encargados de tocar una sola voz o parte no tiene por qué empañar un ápice este protagonismo, que por el hecho de ser colectivo no debe implicar una disminución del perfil desempeñado por cada uno de los integrantes de la agrupación. Ésta es una suma de individualidades aunadas por la mente rectora del director o directora, que ha de saber extraer lo mejor de aquéllas, que en ningún caso deben aspirar a perderse en el anonimato, como tampoco sobresalir por encima de sus compañeras. La unidad de criterio y la igualdad de la ejecución han de ser por ello las principales metas a alcanzar.

La orquesta, la banda y los conjuntos que se formen deben fomentar también las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados casi siempre a una práctica individualista y solitaria de sus instrumentos. Deben incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc.

El respeto a todas las indicaciones del director o de la directora fomentará una actitud de disciplina y provocará la necesidad de memorizar las mismas para que el trabajo realizado a lo largo de los ensayos dé sus frutos en el concierto. En éste, el alumno o la alumna podrán experimentar una sensación muy diferente, ya que serán conscientes de que en la práctica de grupo la responsabilidad es compartida. Todo ello redundará, a fin de cuentas, en la introducción de esa componente de pluralidad que el alumno y la alumna deben sentir como un elemento básico de su formación al entrar en las enseñanzas profesionales, en el que, parafraseando a Goethe, los conocimientos adquiridos deben permitirle convertir la

39 práctica instrumental en el seno de las agrupaciones en «una conversación entre muchas personas razonables».

Objetivos

Las enseñanzas de Orquesta y Banda de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- b) Elaborar criterios personales y razonados sobre cuestiones estéticas a través del trabajo del director o de la directora y de la experiencia del grupo que le permitan cumplir con su responsabilidad como intérprete dentro del mismo.
- c) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.
- f) Interpretar obras representativas del repertorio de la agrupación de acuerdo con su nivel instrumental y reaccionar con precisión a las indicaciones del director o de la directora.
- g) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- h) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.
- i) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- j) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo: Afinación previa, atención continua, valoración del trabajo colectivo, etc., y responsabilizarse en todo momento de las mismas.
- k) Valorar la práctica en grupo como un proceso de aprendizaje imprescindible para el futuro ejercicio profesional.

Contenidos

Importancia de la afinación previa a partir del «La» del oboe. La anacrusa como movimiento básico de la práctica del grupo. Reacción y comprensión ante las diferentes anacrusas del director o de la directora. Desarrollo del oído para el control permanente de la afinación dentro de la agrupación. Desarrollo de la igualdad en ataques (instrumentos de viento y percusión). Desarrollo de la igualdad en los golpes de arco. Conocimiento y valoración de las normas de comportamiento en la agrupación. Estudio previo de la «particella», silencio y concentración para ejecutar en todo momento las indicaciones del director o de la directora, responsabilidad de anotar las indicaciones, etc. Importancia del papel de cada uno de los miembros de la agrupación. Trabajo por secciones. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación. Valoración del silencio como marco de la interpretación.

Criterios de evaluación

1. Interpretar por secciones cualquiera de las obras programadas durante el curso.— Mediante este criterio se trata de valorar la capacidad para adecuar el propio sonido al de la familia correspondiente y la precisión de ataques y entradas de acuerdo con la anacrusa del director o de la directora.
2. Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso, reduciendo la cuerda al número mínimo posible de alumnos y de alumnas por cada sección de la misma.—

Este criterio pretende evaluar la capacidad de escucha de las otras partes, unificándose con las afines, y el grado de afinación armónica y del conjunto, unificando unísonos.

3. Repentizar una obra de pequeña dificultad.–Este criterio pretende comprobar la integración rítmica en el conjunto siguiendo el tempo marcado por el director o la directora, la precisión para reaccionar a sus indicaciones, el dominio de su instrumento y el grado de afinación en la lectura a vista.

4. Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.–Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5. Realizar conciertos públicos con las obras ensayadas.–Este criterio constata la actitud, necesariamente disciplinada del instrumentista en la orquesta, la capacidad de asumir el papel asignado, su contribución dentro del equilibrio de planos del conjunto y su adecuación al carácter y estilo que marca el director o la directora.

Piano a cuatro manos

INTRODUCCIÓN

El repertorio de música para teclado ha disfrutado de una especial atención de los compositores a lo largo de los últimos cuatro siglos y la circunstancia de que muchos de ellos fueran excelentes instrumentistas de tecla propició no sólo que el repertorio fuera progresivamente aumentando, sino que las dificultades técnicas para interpretarlo fueran incrementándose y cuya consecuencia haya sido que el repertorio de tecla, y el de Piano en concreto, tenga singular relevancia dentro de la historia de la música.

Tal vez por este motivo la enseñanza del Piano se ha basado tradicionalmente en el estudio del repertorio para piano solo pero obviando en más ocasiones de las que serían deseables el existente para cuatro manos o dos pianos. Sin embargo, gracias a la Orden de 28 de agosto de 1992, la creación de la Clase Colectiva de Piano, proporcionó un espacio dentro del cual, entre otras cosas, podía iniciarse a los alumnos en la práctica del piano a cuatro manos, incluso a seis, ocho o a dos pianos, a través de la interpretación de obras sencillas del repertorio o de piezas incluidas en algunos métodos didácticos o de la improvisación.

Tras haber cursado las enseñanzas elementales de Música y los dos primeros cursos de las profesionales el estudiante de piano ha adquirido un conjunto de conocimientos y de destrezas técnicas en el manejo del instrumento gracias al cual se va desarrollando su autonomía y construyendo su personalidad artística. Sin embargo, sólo un reducido número de piezas que se podían tocar en estos niveles pertenecían a lo que se entiende por el repertorio para cuatro manos porque el resto, lo que constituye el cuerpo del mismo, no está aún al alcance de las posibilidades técnicas de estos alumnos.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, ha establecido que los alumnos de la especialidad de Piano tengan la posibilidad de cursar en este grado la asignatura de Conjunto en la que se pueda seguir practicando la música de manera colectiva en grupo y en donde el interpretar a cuatro manos siga teniendo su espacio. Por ello, tras cursar esta asignatura es oportuno introducir en los cursos tercero y cuarto el Piano a Cuatro Manos ya que justamente es en este momento cuando los alumnos ya habrán adquirido las competencias necesarias para poder acercarse a obras de cierta importancia de este repertorio y además de proporcionar al alumno el conocimiento del mismo a través de ellas, permitirá reforzar el desarrollo de unas capacidades necesarias en la formación de un pianista. Así, el objetivo de esta asignatura es reforzar, a través de la interpretación del repertorio de piano a cuatro manos, el desarrollo del sentido del pulso, la coordinación, de los reflejos ante las contingencias que surgen en la recreación de las obras y de la capacidad para adaptar los criterios estéticos personales ajustándolos a unos comunes.

La interpretación del repertorio de Piano a cuatro manos no precisa de la figura de un director que guíe y establezca los criterios estéticos en los que se habrá de basar la recrea-

39 ción de la obra musical. Pero la necesidad de conseguir una interpretación coordinada y coherente obliga a desarrollar las competencias necesarias de comunicación visual y gestual entre los miembros, a aprender a valorar la importancia de la respiración conjunta, a establecer criterios comunes de interpretación, a homogenizar el fraseo y los ataques, a desarrollar el sentido del oído para escuchar y equilibrar la sonoridad del conjunto y, en definitiva, a favorecer el desarrollo de una nueva dimensión de la interpretación basada en la codirección.

A su vez, el intercambio de ideas y la confrontación entre diversos puntos de vista interpretativos resulta sumamente formativa y estimulante para un instrumentista en período de formación, colabora al desarrollo de la capacidad analítica y fomenta el que la interpretación responda a una idea musical y trascienda el nivel de mera lectura.

Objetivos

Las enseñanzas de Piano a cuatro manos de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Valorar la de Piano a cuatro manos como un aspecto fundamental de la formación pianística.
- b) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- c) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Utilizar una amplia y variada gama sonora de manera que se ajuste el sonido en función de la otra parte y de las necesidades estilísticas e interpretativas de la obra.
- g) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada gracias a la codirección.
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, pedalización, fraseo y dinámica.
- i) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- j) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio en profundidad de la problemática de la digitación en la interpretación de obras a cuatro manos; el desarrollo y perfeccionamiento de toda la gama de modos de ataque; la utilización progresivamente mayor del peso del brazo como principal fuente de fuerza y de control de la sonoridad; la dinámica, la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes; estudio de la problemática de la utilización de los pedales en la interpretación a cuatro manos; la uniformidad en los ataques, articulación, ritmo, fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director. Equilibrio sonoro y de planos. Práctica de la lectura a vista. Análisis e interpretación de obras básicas del repertorio que incluyan diferentes estilos.

1. Interpretar obras de distintas épocas y estilos dentro de la agrupación correspondiente.—Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación del criterio interpretativo entre todos los componentes y el equilibrio sonoro entre las partes.
2. Actuar como responsable dirigiendo la interpretación mientras realiza su propia parte.—Mediante este criterio se pretende verificar que el alumnado tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, articulaciones y fraseo.
3. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad.—Este criterio pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, su grado de fluidez y comprensión de la obra.
4. Demostrar autonomía en el estudio individual y el desarrollo alcanzado en la aplicación de los métodos de estudio y de los conocimientos adquiridos en su trayectoria académica.—Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad que tiene el alumno como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo, el respeto por la interpretación musical y su autonomía en el estudio.
5. Interpretación pública de obras de estilos y épocas diversas.—Este criterio constata la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y al estilo de la música interpretada.

Piano complementario

INTRODUCCIÓN

La música que en los últimos siglos ha surgido como producto de nuestra cultura occidental, es esencialmente polifónica (entendiendo por polifonía en sentido amplio, no sólo la escritura estrictamente contrapuntística, vocal y/o instrumental, actual o de pasadas épocas, sino también la música de estilo armónico que se configura a lo largo del siglo XVIII, que culmina en el XIX y que ha continuado su evolución hasta nuestros días dando lugar a nuevos aspectos o nuevas formas del pensamiento polifónico). Para cualquier músico que no tenga como primer objetivo hacer una carrera de interprete instrumental (para un compositor, un director de orquesta o de coro, un musicólogo, un cantante, un pedagogo musical, un profesor de teoría o de instrumento, etc.), la práctica de un instrumento polifónico es un auxiliar valiosísimo, una herramienta de trabajo de indudable eficacia, ya que le ofrecerá la posibilidad de penetrar en el tejido de una partitura polifónica más o menos compleja, aprehendiéndola globalmente en sus dimensiones vertical y horizontal, y convirtiéndola de inmediato en realidad sonora. También para los interpretes que cultiven instrumentos monódicos como los de viento (lengüetas, boquillas, etc.), o de una capacidad polifónica limitada como los de arco, el aprendizaje paralelo de un instrumento polifónico resulta ser un medio auxiliar de inestimable utilidad para el mejor conocimiento del repertorio específico de su propio instrumento, necesitado casi siempre en la práctica del apoyo o la colaboración más o menos estrecha de un instrumento polifónico. También la guitarra, instrumento cuyas posibilidades polifónicas están sensiblemente limitadas por el hecho de que la mano izquierda se ve reducida a la función de fijar la entonación de las notas, quedando así privada prácticamente de toda otra capacidad de realización, se puede beneficiar de este trabajo simultáneo en un instrumento que le permita el acceso a unos horizontes polifónicos de mayor amplitud. Por último, y esto afecta a la generalidad de los estudiantes de música, el desarrollo de la audición interna se verá favorecido y reforzado mediante la comprobación inmediata en el instrumento polifónico de cómo suena en realidad lo que imaginamos en nuestra mente a partir de la escritura.

Los instrumentos de gran capacidad polifónica son, por definición, los de teclado: órgano, clave y piano, principalmente. Descartando, por razones obvias, los dos primeros, el piano aparece como el instrumento idóneo para llenar esta función complementaria; las

39 razones que hacen de él un auxiliar ideal son numerosas. En primer lugar, está su ya reseñada capacidad polifónica, que comparte, como se ha dicho, con los otros instrumentos de teclado. Hay que señalar, no obstante, que la presencia de más de un teclado y de varios registros en el órgano y el clave, si bien supone una variedad tímbrica que el piano no posee, constituye más bien una complicación que una ventaja a los fines que aquí se persiguen; en contra del órgano juega también su escasa disponibilidad, y en cuanto al clave, amén de otras limitaciones, su difusión es mucho menor que la del piano). En segundo lugar, el piano es un instrumento que ofrece un aprendizaje relativamente fácil en los inicios, ya que no padece, a ese nivel, las limitaciones o las desventajas que presentan los instrumentos de cuerda o viento (afinación, embocadura, respiración, obtención de un sonido de entonación y calidad razonablemente aceptable, etc.). En cuanto a la amplitud de registro, el piano es, a efectos prácticos, equiparable a la orquesta sinfónica, y casi otro tanto cabe decir en lo que se refiere a su riqueza dinámica. Inmediatez en la emisión del sonido y agilidad sin más límites que los que imponga la propia habilidad del ejecutante, son otras cualidades valiosas del piano. Por último, habla en favor de él su inmensa difusión en el mundo musical de hoy.

Con la incorporación al currículo de esta asignatura se pretende ofrecer una enseñanza orientada a complementar la formación de los instrumentistas no polifónicos, y a poner en manos de los estudiantes que vayan a optar por otras especialidades en el grado superior un útil que les permita el acceso práctico a cualquier música. Aunque la enseñanza del Piano Complementario tenga que estar en parte dirigida necesariamente al dominio de las destrezas básicas para manejar el instrumento, ni los objetivos, ni las exigencias técnicas, ni las metodologías a aplicar han de ser los que se persiguen y se aplican en la especialidad de Piano. Partiendo de estas premisas, el objetivo de la enseñanza de Piano Complementario no se orientará tanto hacia el desarrollo de una gran capacidad técnica, cuanto a potenciar otros aspectos, ya señalados antes, tales como percepción global de la polifonía, audición interna, habilidad en la lectura a primera vista (incluida una posible simplificación rápida de lo escrito en la partitura), etc. Por supuesto, conviene tener muy en cuenta que la capacidad de realización al teclado estará siempre condicionada por el grado de dominio alcanzado en la técnica del instrumento, pero es evidente que, en este sentido, los niveles a fijar tienen que estar por debajo de los que se exigen normalmente al pianista si no se quiere interferir gravosamente en lo que para cada estudiante suponga la finalidad principal de su trabajo. De esta manera podrá cumplir el piano una deseable y conveniente función complementaria en la educación de todo profesional de la música.

Objetivos

La enseñanza de Piano Complementario tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Conocer las distintas posibilidades del instrumento.
- b) Adquirir un grado de destreza en la ejecución que permita desenvolverse con la mayor soltura posible en el teclado, enfrentándose a dificultades de un cierto nivel.
- c) Alcanzar progresivamente rapidez de reflejos en la lectura a primera vista.
- d) Leer con fluidez partituras polifónicas, con plena comprensión de sus formulaciones armónicas así como de sus aspectos lineales o contrapuntísticos.

Contenidos

Desarrollo de la percepción interna de la propia relajación, ligada a un principio de utilización consciente del peso del brazo. Planificación del trabajo de la técnica teniendo en cuenta la unidad profunda de los factores que la determinan: desarrollo de la técnica digital (independencia, velocidad, fuerza y resistencia en los movimientos de articulación de los dedos y desarrollo de la técnica braquial (caída y lanzamientos de antebrazo y brazo, movimientos de rotación y circulares de la mano y la muñeca, desplazamientos laterales, etc.). Principios de digitación pianística. Práctica de los diversos modos de pulsación o ataque

posibles, en función siempre de la dinámica, el fraseo y el sentido musical general el fragmento de que se trate. Desarrollo de una técnica polifónica básica. Conocimiento de los pedales y sus funciones. Práctica intensiva de la lectura a primera vista. Lectura armónica (lectura de acordes, series de acordes enlazados, acordes desplegados en toda su variedad de presentaciones posibles, tales como fórmulas del tipo bajo de Alberti, acordes partidos, desplegados de diversas maneras, arpegiados, etc.), y lectura contrapuntística, estrictamente lineal, a dos e incluso a tres voces. Estudios y obras del repertorio pianístico de dificultad progresiva, prestando especial atención a todo aquel material de trabajo que contribuya de manera especial a la capacidad de aprehender y realizar de forma inmediata en el teclado la escritura polifónica, puesto que en ello reside la utilidad esencial de la asignatura. **39**

Criterios de evaluación

1. Leer textos a primera vista.—Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumno para desenvolverse con cierto grado de autonomía en la lectura de un texto instrumental.

2. Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.—Este criterio de evaluación pretende verificar que los alumnos son capaces de aplicar en su estudio las indicaciones de los profesores y, con ellas, desarrollar una autonomía de trabajo que les permita una cierta valoración de su rendimiento.

3. Interpretar obras de acuerdo con los criterios de estilo correspondientes.—Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumno para utilizar el tempo, la articulación y la dinámica como elementos básicos de la interpretación.

4. Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces.—Este criterio de evaluación presta atención a la capacidad del alumno de adaptarse musical y sonoramente a sus compañeros para realizar un trabajo común.

5. Llegar a través del análisis a la estructura armónica interna de un fragmento de partitura para teclado.—Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad del alumno para utilizar el análisis como medio para hallar la estructura armónica subyacente en un fragmento de música, y determinar los diferentes tratamientos a que la misma ha sido sometida por el compositor para la realización de la obra.

6. Reducción armónica de un fragmento sencillo de música escrita para un instrumento polifónico.—Mediante este criterio se podrán valorar los conocimientos analíticos del alumno en lo referente a la identificación de las estructuras armónicas básicas, mediante un ejercicio de lectura basado principalmente en la eliminación de todo aquello que no sea esencial desde el punto de vista de dichas estructuras.

7. Lectura simplificada de obras o fragmentos con disposiciones armónicas típicamente pianísticas (arpeggios, etc.).—Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad de síntesis del alumno y su rapidez en la realización de pasajes armónicos simples, pero de ejecución relativamente complicada.

8. Repetición de una partitura participando dentro de un grupo de instrumentos o acompañando a un solista.—Se trata de valorar el grado de desarrollo de los reflejos y demás cualidades que son estimuladas en el alumno a través de la lectura improvisada formando parte de un grupo de instrumentistas o en el acompañamiento a un solista vocal e instrumental.

Instrumentos

Introducción

La música es un arte que, en medida parecida al arte dramático, necesita esencialmente la presencia de un mediador entre el creador y el público al que va destinado el producto artístico. Este mediador es el intérprete.

Corresponde al intérprete, en sus múltiples facetas de instrumentista, cantante, director o directora, etc., ese trabajo de mediación, comenzando la problemática de su labor por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos, recogidos en la partitura

39 que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece –y padecerá siempre– de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes. El hecho interpretativo es, por definición, diverso. Y no sólo por la radical incapacidad de la grafía para apresar por entero una realidad –el fenómeno sonoro– temporal en que consiste la música– que se sitúa en un plano totalmente distinto al de la escritura, sino, sobre todo, por esa especial manera de ser de la música, lenguaje expresivo por excelencia, lenguaje de los «afectos», como decían los viejos maestros del XVII y el XVIII, lenguaje de las emociones, que pueden ser expresadas con tantos acentos diferentes como artistas capacitados se acerquen a ella para descifrar y transmitir su mensaje.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje –que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental– del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel. La tarea del futuro intérprete consiste, por lo tanto, en: aprender a leer correctamente la partitura; penetrar después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito para poder apreciar su valor estético, y desarrollar al propio tiempo la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de ese texto musical adquiera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo para poder transmitir de manera persuasiva, convincente, la emoción de orden estético que en el espíritu del intérprete despierta la obra musical cifrada en la partitura.

Para alcanzar estos objetivos, el instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden que le brinda el instrumento de su elección, posibilidades que se hallan reflejadas en la literatura que nos han legado los compositores a lo largo de los siglos, toda una suma de repertorios que, por lo demás, no cesa de incrementarse. Al desarrollo de esa habilidad, a la plena posesión de esa destreza en el manejo del instrumento, es a lo que llamamos técnica.

El pleno dominio de los problemas de ejecución que plantea el repertorio del instrumento es, desde luego, una tarea prioritaria para el intérprete, tarea que, además, absorbe un tiempo considerable dentro del total de horas dedicadas a su formación musical global. De todas maneras, ha de tenerse muy en cuenta que el trabajo técnico, representado por esas horas dedicadas a la práctica intensiva del instrumento, deben estar siempre indisolublemente unidas en la mente del intérprete a la realidad musical a la que se trata de dar cauce, soslayando constantemente el peligro de que queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria –el desarrollo de esa esencial facultad intelectual– tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete, incluso si en su práctica profesional normal –instrumentista de orquesta, grupo de cámara, etc.– no tiene necesidad absoluta de tocar sin ayuda de la parte escrita. No es éste el lugar de abordar en toda su extensión la importancia de la función de la memoria en el desarrollo de las capacidades del intérprete, pero sí de señalar que al margen de esa básica memoria subconsciente constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflejas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable, sólo está sabido aquello que se puede recordar en todo momento; la memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida; la memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo la memoria permite reconstituir la coherencia y la unidad de su devenir.

La formación y el desarrollo de la sensibilidad musical constituyen un proceso continuo, alimentado básicamente por el conocimiento cada vez más amplio y profundo de la

literatura musical en general y la de su instrumento en particular. A ese desarrollo de la sensibilidad contribuyen también naturalmente los estudios de otras disciplinas teórico-prácticas, así como los conocimientos de orden histórico que permitirán al instrumentista situarse en la perspectiva adecuada para que sus interpretaciones sean estilísticamente correctas.

El trabajo sobre esas otras disciplinas, que para el instrumentista pueden considerarse complementarias, pero no por ello menos imprescindibles, conduce a una comprensión plena de la música como lenguaje, como medio de comunicación que, en tanto que tal, se articula y se constituye a través de una sintaxis, de unos principios estructurales que, si bien pueden ser aprehendidos por el intérprete a través de la vía intuitiva en las etapas iniciales de su formación, no cobran todo su valor más que cuando son plena y conscientemente asimilados e incorporados al bagaje cultural y profesional del intérprete.

Todo ello nos lleva a considerar la formación del instrumentista como un frente interdisciplinar de considerable amplitud y que supone un largo proceso formativo en el que juegan un importantísimo papel, por una parte, el cultivo temprano de las facultades puramente físicas y psicomotrices y, por otra, la progresiva maduración personal, emocional y cultural del futuro intérprete.

Canto

Objetivos

Las enseñanzas de Canto de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Demostrar un control suficiente del aire mediante la respiración diafragmática que posibilite una correcta emisión, afinación y articulación de la voz.
- b) Conocer las características y posibilidades de la propia voz (extensión, timbre, flexibilidad, cualidades expresivas, etc.) y saber utilizarlas correctamente en la interpretación.
- c) Emplear la fonética adecuada en relación con el idioma cantado y una dicción que haga inteligible el texto.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con la voz.
- f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio de la respiración. Vocalizaciones. Trabajo de la intensidad y gradación del sonido vocal. Práctica de la extensión gradual hacia los extremos de la voz. Desarrollo gradual de la duración de una nota tenida sobre una sola respiración para la consecución del máximo de «fiato». Ejercitación auditiva del timbre de la propia voz y búsqueda de distintos colores vocales. Desarrollo de la percepción total de las sensaciones fonatorias. Interpretación de obras acordes con cada voz, de menor a mayor dificultad a medida que se vaya consiguiendo el dominio técnico-vocal. Estudio de un repertorio que deberá incluir canciones y arias españolas e italianas antiguas, canciones de concierto españolas, canciones latino-americanas, italianas, alemanas y francesas, romanzas de zarzuela y ópera española y extranjera y arias de oratorios o cantatas. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Las enseñanzas de Guitarra de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- c) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración.
- g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Profundizar en el estudio de la digitación y su problemática: digitación de obras o pasajes polifónicos en relación con la conducción de las distintas voces. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque. La dinámica y su precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refiere, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Aplicación de las reglas de ornamentar al repertorio de la guitarra de acuerdo con las exigencias de las distintas épocas y estilos. Utilización de los efectos característicos del instrumento (timbres, percusión, etc.). Armónicos octavados. Estudio de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Instrumentos de cuerda: Violín, viola, violoncello, contrabajo*Objetivos*

Las enseñanzas de los instrumentos de cuerda (Violín, Vola, Violoncello y Contrabajo) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- b) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- c) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- d) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

- e) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad de acuerdo con este nivel.

Contenidos

Continuación del trabajo sobre los cambios de posiciones. Dobles cuerdas y acordes de tres y cuatro notas. Desarrollo de la velocidad. Perfeccionamiento de todas las arcadas. Armónicos naturales y artificiales. Trabajo de la polifonía en los instrumentos de cuerda. La calidad sonora: «Cantabile» y afinación. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Profundización en el estudio de la dinámica, de la precisión en la realización de las diferentes indicaciones que a ella se refieren y del equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Instrumentos de viento madera: Flauta travesera, oboe, clarinete, fagot y saxofón

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de viento-madera (Clarinete, Fagot, Flauta travesera, Oboe, y Saxofón) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.
- c) Practicar la fabricación de lengüetas dobles (para los instrumentos que las tienen).
- d) Demostrar autonomía progresivamente mayor para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- e) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- h) Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

Contenidos

Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos «estaccatos», en los saltos, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro sobreagudo en los instrumentos que lo utilizan. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Estudio del repertorio solístico con orquesta de diferentes épocas correspondiente a cada instrumento. Estudio de los instrumentos afines. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Fabrica-

39 ción de cañas según los métodos tradicionales (instrumentos de lengüeta doble). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

Instrumentos de viento metal: Trombón, trompa, trompeta

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de viento– metal (Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento.
- b) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos, de dificultad adecuada a este nivel.
- d) Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Desarrollo de la velocidad en toda la extensión del instrumento. Estudio del registro agudo. Estudio de los ornamentos (trino, grupetos, apoyaturas, mordentes, etc.). Estudio de la literatura solista del instrumento adecuada a este nivel. Profundización en todo lo referente a la articulación: estudio del doble y triple picado. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Perfeccionamiento de la igualdad sonora y tímbrica en los diferentes registros. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Estudio de los instrumentos afines (fliscorno, bombardino y trombón alto y bajo). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Percusión

Objetivos

Las enseñanzas de Percusión de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar técnicamente todos los instrumentos de la especialidad, así como la coordinación rítmica y motriz que exige el conjunto de los mismos.
- b) Tocar en grupo sin director o directora, con precisión rítmica y conocimiento global de la obra.

c) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: articulación, coordinación entre las dos manos, dinámica, etc.

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

f) Actuar en público con una formación de percusión combinada.

g) Interpretar un repertorio de obras pertenecientes a diferentes estilos, de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Desarrollo de toda la gama de modos de ataque. Ritmos compuestos y grupos irregulares. Caja (redobles, paradiddles, etc.). Timbales (afinación con cambios, técnica de glissando, etc.). Batería (independencia y dominio de la coordinación, cadenzas y «breaks», etc.). Láminas (desarrollo de la velocidad, acordes con cuatro baquetas, técnicas «Stevens» y «Across»). Desarrollo de la capacidad de obtener simultáneamente sonidos de distinta intensidad entre ambas manos, tratando de alcanzar una diferenciación dinámica ya se trate de la relación melodía-acompañamiento o de planteamientos contrapuntísticos de mayor complejidad. Instrumentos accesorios y de efecto (conocimiento básico de ritmos populares en instrumentos latinoamericanos, técnica de todos los instrumentos, obras para percusión combinada). Práctica de la lectura a vista. Trabajo de la improvisación. Trabajo de conjunto. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Estudio de la literatura orquestal y solos. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos (láminas y timbales). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

Piano

Objetivos

Las enseñanzas de Piano de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

b) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

c) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

d) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

e) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, pedalización, fraseo, dinámica.

f) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.

Estudio en profundidad de la digitación y su problemática; el desarrollo y perfeccionamiento de toda la gama de modos de ataque; la utilización progresivamente mayor del peso del brazo como principal fuente de fuerza y de control de la sonoridad; la dinámica, la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes; la utilización de los pedales y la potenciación que han experimentado sus recursos en la evolución de la escritura pianística; el fraseo y su adecuación a los diferentes estilos; ligado a ello, el desarrollo de la cantabilidad en el piano. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Criterios de evaluación de los instrumentos

1. Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.—Con este criterio se pretende evaluar el dominio de la coordinación motriz y el equilibrio entre los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental y el grado de relajación necesaria para evitar tensiones que conduzcan a una pérdida de control en la ejecución.
2. Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.—Este criterio evalúa la capacidad de interrelacionar los conocimientos técnicos y teóricos necesarios para alcanzar una interpretación adecuada.
3. Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.—Mediante este criterio se pretende evaluar el conocimiento de las características y del funcionamiento mecánico del instrumento y la utilización de sus posibilidades.
4. Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.—Con este criterio se pretende evaluar la autonomía del alumnado y su competencia para emprender el estudio individualizado y la resolución de los problemas que se le planteen en el estudio.
5. Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y capacidad progresiva en la improvisación sobre el instrumento.—Este criterio evalúa la competencia progresiva que adquiera el alumnado en la lectura a primera vista así como su desenvoltura para abordar la improvisación en el instrumento aplicando los conocimientos adquiridos.
6. Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista y en grupo.—Se trata de evaluar el conocimiento que el alumnado posee del repertorio de su instrumento y de sus obras más representativas, así como el grado de sensibilidad e imaginación para aplicar los criterios estéticos correspondientes.
7. Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.—Mediante este criterio se valora el dominio y la comprensión que el alumnado posee de las obras, así como la capacidad de concentración sobre el resultado sonoro de las mismas.
8. Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.—Este criterio evalúa el concepto personal estilístico y la libertad de interpretación dentro del respeto al texto.
9. Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.—Con este criterio se quiere comprobar el desarrollo que el alumnado ha alcanzado en cuanto a los hábitos de estudio y la capacidad de autocrítica.
10. Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.—Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad de autocontrol y grado de madurez de su personalidad artística.

Las estrategias metodológicas que tiene que poner en práctica el profesor durante el proceso de enseñanza-aprendizaje han de ser necesariamente flexibles para adaptarse tanto a las diferentes características individuales de los alumnos o del grupo, como a la evolución de sus procesos cognitivos. Por consiguiente, el profesor debe decidir cuáles son sus principios didácticos, qué herramientas metodológicas y qué materiales escoge para cada alumno o para cada grupo, de manera que sean adquiridos eficazmente los contenidos y, a través de éstos, sean alcanzados los objetivos previstos. Cabe no obstante señalar algunos principios metodológicos que son esenciales a la noción y contenido del currículo establecido y que no pueden estar desligados del protagonista de todas las acciones educativas: el alumno.

1. Aplicación de estrategias que establezcan en el aula una dinámica en la que reine un clima adecuado para la práctica docente.
2. Aplicación en el aula de una metodología activa cuyo fundamento sea la vivencia y la experimentación de los sucesos sonoros para posteriormente hacer posible la conceptualización y abstracción de los contenidos teóricos y teórico-prácticos.
3. La práctica pedagógica debe ser flexible para que las acciones educativas se adapten tanto a la psique infantil y adolescente atendiendo a la evolución de los procesos cognitivos de la mentalidad del alumno, como a la naturaleza individual de cada uno de ellos para así adoptar en las clases las estrategias adecuadas para la consecución de los objetivos.
4. Practicar una metodología que aplique de manera justa, equitativa y cuidadosa los refuerzos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. Práctica de la metodología del aprendizaje asociativo, que permita progresivamente al alumno adquirir la autonomía necesaria en la aplicación de los contenidos ya adquiridos asociándolos a los nuevos de manera que se garantice la funcionalidad del aprendizaje significativo.
6. Práctica de la metodología del aprendizaje constructivo que permita al alumno, en un marco de libertad, participar activamente en su propio proceso enseñanza- aprendizaje opinando, desarrollando el criterio propio y la autonomía, para así encontrar en la música una forma de expresión artística personal.
7. Aplicación de una metodología que potencie el aprendizaje integrador para que el alumno tenga un mayor conocimiento de las relaciones de las manifestaciones artísticas, de la evolución socio-cultural, de las vidas de los compositores, de las obras musicales y pueda así enriquecer sus interpretaciones, además de su personalidad, y para que desde las asignaturas, sean individuales o colectivas, se trabajen y refuercen contenidos comunes de la música en aras a conseguir una mayor coherencia, integración y coordinación de la enseñanza.

ANEXO II

Horario escolar por especialidades de las enseñanzas profesionales de música

1. *Canto*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Canto	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Coro	2 horas	2 horas				
Armonía			2 horas	2 horas		
Idiomas aplicados al Canto	1,5 horas Italiano	1,5 horas Italiano	1,5 horas Alemán	1,5 horas Alemán	3 horas Francés e inglés	3 horas Francés e inglés

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Música de Cámara			1 horas	1 horas	1 horas	1 horas
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 horas	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	7 horas	7 horas	6 horas	6 horas	9 horas	9 horas

2. *Clarinete*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Clarinete	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

3. *Contrabajo*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Contrabajo	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

4. *Fagot*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Fagot	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

5. Flauta travesera

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Flauta travesera	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

6. Guitarra

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Guitarra	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Conjunto	1 hora	1 hora				
Coro **	2 horas	2 horas				
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Acompañamiento					1,5 horas	1,5 horas
Total	6,5 horas	6,5 horas	4,5 horas	4,5 horas	7,5 horas	7,5 horas

7. Oboe

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Oboe	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

8. *Percusión*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Percusión	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/Banda/Conjunto ***	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

9. *Piano*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Piano	1 hora	1 hora		1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Conjunto	1 hora	1 hora	1 hora			
Coro **	2 horas	2 horas				
Piano a cuatro manos			1 hora	1 hora		
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Acompañamiento					1,5 horas	1,5 horas
Total	6 horas	6 horas	5 horas	5 horas	7,5 horas	7,5 horas

10. *Saxofón*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Saxofón	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/Banda/Conjunto ***	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

11. *Trombón*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Trombón	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

12. *Trompa*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Trompa	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

13. *Trompeta*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Trompeta	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta/ Banda *	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

14. *Viola*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Viola	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

15. *Violín*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Violín	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

16. *Violoncello*

Asignaturas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
Violoncello	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Lenguaje Musical	2 horas	2 horas				
Orquesta	1,5 horas	1,5 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Armonía			2 horas	2 horas		
Música de Cámara			1 hora	1 hora	1 hora	1 hora
Piano Complementario	0,5 horas	0,5 hora	0,5 horas	0,5 horas		
Historia de la Música					2 horas	2 horas
Análisis/Fundamentos de Composición					2 horas	2 horas
Total	5 horas	5 horas	6,5 horas	6,5 horas	8 horas	8 horas

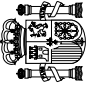
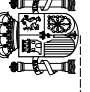
* La participación en la asignatura de Orquesta ha de ser entendida como prioritaria, por lo que la Banda debe ser considerada como alternativa a la misma cuando por cuestiones organizativas no sea posible que se integren en la Orquesta todos los alumnos de los instrumentos de viento y el contrabajo.

** Se recomienda que la asignatura de Coro se curse en 1.º y 2.º, no obstante, cuando existan problemas vocales causados por el natural desarrollo biológico u otros que merezcan igual consideración, se podrá cursar en cualquier curso a lo largo del grado.

*** La participación en la asignatura de Orquesta o en la Banda, si existiera, ha de ser entendida como prioritaria, por lo que la asignatura de Conjunto debe ser considerada como alternativa a las mismas cuando por cuestiones organizativas no sea posible que se integren en la Orquesta y en la Banda todos los alumnos de Percusión o de Saxofón.

ANEXO III

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

 ----- ESPAÑA -----	 ----- ESPAÑA -----
LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA	
Escudo Ciudad Autónoma	
----- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE	
ALUMNO/ALUMNA:	
Número:	
Serie:	

150 mm 150 mm

14 mm
25 mm
5 mm
40 mm
28 mm
25 mm
4 mm
35 mm
24 mm
10 mm

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

ESPECIALIDAD:

PÁGINA 1 DE 32

DATOS PERSONALES

- El Libro de Calificaciones de las Enseñanzas Profesionales de Música constituye el documento oficial que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por ella durante el periodo de vigencia de la presente orden. Tiene carácter de documento oficial y no tiene valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad de los alumnos entre los centros que imparten las enseñanzas profesionales de música.



(fotografía del alumno)

- Para las calificaciones se cumplirá la escala numérica de uno a diez sin decimales.

- El Libro de Calificaciones llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

- La custodia y cumplimiento del Libro de Calificaciones corresponde a los centros y será entregado al alumno o a la alumna una vez superados los estudios.

- El Libro de Calificaciones, en caso de traslado del/la alumno/a, se remitirá del centro de origen al de destino, a petición de este último.

D.N.I. o N.I.E. (o en defecto de N.I.E., número de pasaporte)

Primer apellido.....

Segundo apellido.....

Nombre.....

Fecha de nacimiento.....

Lugar.....

Provincia..... País.....

Nacionalidad.....

Padres o Tutores:

Don.....

Doña.....

Domicilio:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para cursar las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

- Tras superar la prueba de acceso al curso de las enseñanzas profesionales de música con la calificación de Procedente de planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 22/06, de 3 de mayo, de Educación

a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s de registro de matrícula.

a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s de registro de matrícula.

a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número..... de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número..... de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s con el número de registro de matrícula.

..... a de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

El día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

..... a de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s con el número de registro de matrícula.

..... a de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s. con el número de registro de matrícula.

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª Secretario/a del Conservatorio.

CERTIFICA:

A solicitud del centro y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. Fdo.

D/Dª Secretario/a del Conservatorio.

CERTIFICA:

A solicitud del centro y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª
Secretaría del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A
(sello del centro)

ELLA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

D/Dª
Secretaría del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A
(sello del centro)

ELLA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª
Secretaría del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A
(sello del centro)

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

D/Dª
Secretaría del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A
(sello del centro)

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA
AÑOS DE PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE
MÚSICA

ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA
AÑOS DE PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
(continuación)

ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	
ANO ACADÉMICO	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	

Conforme a lo establecido en el Real Decreto.....se autorizó la
ampliación del límite de permanencia en un año
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A (sello del centro) EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.
PÁGINA 16 DE 32 PÁGINA 17 DE 32

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Calificaciones al/a la
alumno/a
que ha superado los estudios de las enseñanzas profesionales de Música en la
especialidad de en el centro
.....

..... a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.

Fdo.

CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES
DE MÚSICA

Formato: 15x21 cms. Caja: 26 X 40 CMS.

Nº DE PÁGINAS: 32 PÁGS. INTERIORES MAS 4 DE CUBIERTA

Papel interiores: offset de 80 grsm2

Impresión plátano interior: A 2 tintas. Texto en negro. En el trasfondo de todas las páginas, excepto en la cubierta y en reverso, figurará, coloración tenue (4,7% negro, 1,6% azul reflex y 93,7% translúcido) de izquierda a derecha y con una separación vertical de dos milímetros líneas continuas con la leyenda LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA. En la página 32 figurarán los créditos.

Papel cubierta: Gofado tipo tela, un cara, de 220 grsm2

Impresión cubierta: a 4,00 tintas por cuatricromía. Texto en negro. Escudo a color. Color de fondo compuesto de un 37,5% de rojo, un 12,5% de amarillo y un 50% de translúcido. Reverso en blanco.

Texto de cubierta: Garamond

ESPAÑA: G light, Cpo 11; Track 6,3 puntos; Escala horizontal: 120,5 %

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA: G:light; Cpo: 22; Track: 0,72 %; Escala horizontal: 70%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE...: G. Bold; Cuerpo: 9; Escala horizontal: 85%

(Se sustituirá por Ceira o Méllis en cada caso)

ALUMNO/A: G. Bold; Cuerpo: 12; Escala horizontal: 80%

ENCUADERNACIÓN: Rústica, cosido a caballete con dos puntos de alambre.

SERIE Y NÚMERO:

Siglas de la Comunidad, serie y número del Libro performado en la cubierta y en todas las páginas del libro. Cada serie se identifica con una letra mayúscula, que irá precedida de las siglas de la Comunidad¹, y separada de estas por un guión. A la primera serie corresponde la letra A, a la siguiente la letra B, y así sucesivamente. Cada serie comprenderá 10.000 ejemplares con el número 0000 y finalizará con el número 9999. El número irá seguido de la letra C, separada del mismo por un guión.

¹ Las siglas que corresponden a cada comunidad autónoma son: Andalucía (AN), Aragón (AR), Asturias (AS), Baleares (BL), Canarias (CN), Cataluña (CL), Castilla-León (CL), Castilla-La Mancha (CM), Cataluña (CC), Comunidad Valenciana (CV), Extremadura (EX), Galicia (GL), Madrid (MD), Murcia (MR), Navarra (NV), País Vasco (PV) Rioja (R).

Equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de música del Plan de Estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con las correspondientes al Plan de Estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo		Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
P r i m e r Ciclo.	Curso 1.º de grado medio de Música.	Curso 1.º de las enseñanzas profesionales de Música.
	Curso 2.º de grado medio de Música.	Curso 2.º de las enseñanzas profesionales de Música.
S e g u n d o Ciclo.	Curso 3.º de grado medio de Música.	Curso 3.º de las enseñanzas profesionales de Música.
	Curso 4.º de grado medio de Música.	Curso 4.º de las enseñanzas profesionales de Música.
T e r c e r Ciclo.	Curso 5.º de grado medio de Música.	Curso 5.º de las enseñanzas profesionales de Música.
	Curso 6.º de grado medio de Música y título profesional de Música.	Curso 6.º de las enseñanzas profesionales de Música y título profesional de Música.

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. («Boletín Oficial del Estado» 29-IV-2007.)

40 El artículo 12 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, establece la obligación del Consejo Superior de Deportes de publicar en el Boletín Oficial del Estado, mediante Resolución de su Presidencia, la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte cuando se introduzcan cambios en la misma. Asimismo, el citado artículo prevé que dicha publicación se realizará en el marco de los compromisos y obligaciones internacionales asumidos por España, y en particular en el marco de la Convención Antidopaje de UNESCO.

Mediante Resolución de 26 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se procedió a publicar en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de abril de 2007, la modificación al anexo I de la Lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, hecho en París el 18 de noviembre de 2005 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero de 2007), adoptada en la primera sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención, celebrada en París el 7 de febrero de 2007.

En consecuencia, y con el fin de adecuar la anterior Lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, aprobada por Resolución de 21 de diciembre de 2006 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a la lista adoptada en el seno de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte de la UNESCO, este Consejo Superior de Deportes resuelve aprobar la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, contenida en los anexos de la presente Resolución.

Esta Resolución será de aplicación a los procedimientos de control de dopaje en el deporte que se realicen en las competiciones oficiales de ámbito estatal o, fuera de ellas, a los deportistas con licencia para participar en dichas competiciones.

Los anexos I, II y III de la Resolución de 21 de diciembre de 2006 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la Lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte quedan derogados.

Los anexos IV y V, relativos a la lista de sustancias y métodos prohibidos en animales, galgos y competiciones hípcas, respectivamente, permanecen en vigor, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. Asimismo, el anexo VI permanece vigente en lo que no esté en contradicción con el anexo II de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte de la UNESCO.

Madrid, 12 de junio de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO I

LA LISTA DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS 2007

Código Mundial Antidopaje

VÁLIDA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2007

El uso de cualquier fármaco debe limitarse a indicaciones con justificación médica.

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS (EN Y FUERA DE COMPETICIÓN)

Sustancias prohibidas

S1. Agentes anabolizantes: Se prohíben los agentes anabolizantes.

1. Esteroides Anabolizantes Androgénicos (EAA)

a) EAA exógenos*, entre ellos:

1-androstendiol (androst-5-1-en-3 β ,17 β -diol): 1-androstendiona (5-androst-1-en-3,17-diona): bolandiol (19-norandrostendiol): bolasterona: boldenona: boldiona (androsta-1,4-dieno-3,17-diona): calusterona: clostebol: danazol (17-etinil-17 β -hidroxiandrost-4-eno[2,3-d]isoxazol): dehidroclorometiltestosterona (4-cloro-17 β -hidroxi-17-metilandrosta-1, 4-dien-3-ona): desoximetiltestosterona (17-metil-5-androst-2-en-17 β -ol): drostanolona: estanozolol: estenbolona: etilestrenol (19-nor-17-pregna-4-en-17-ol): fluoximesterona: formebolona: furazabol (17 β -hidroxi-17-metil-5-androstano[2,3-c]-furan): gestrinona: 4-hidroxitestosterona (4,17 β -dihidroxiandrost-4-en-3-ona): mestanolona: mesterolona: metenolona: metandienona (17 β -hidroxi-17-metilandrosta-1,4-dien-3-ona): metandriol: metasterona (2, 17-dimetil-5-androstan-3-ona-17 β -ol): metildienolona (17 β -hidroxi-17-metilestra-4,9-dien-3-ona): metil-1-testosterona (17 β -hidroxi-17-metil-5-androst-1-en-3-ona): metilnortestosterona (17 β -hidroxi-17-metilestr-4-en-3-ona): metiltriolenona (17 β -hidroxi-17-metilestra-4,9,11-trien-3-ona): metiltestosterona: mibolerona: nandrolona: 19-norandrostendiona (ester-4-en-3,17-diona): norboletona: norclostebol: noretandrolona: oxabolona: oxandrolona: oximesterona: oximetolona: prostanazol ([3,2-c]pyrazol-5-etioalocolano-17 β -tetrahidropiranol): quinbolona: 1-testosterona (17 β -hidroxi-5-androst-1-en-3-ona): tetrahydrogestrinona (18a-homo-pregna-4,9,11-trien-17 β -ol-3-ona): trenbolona y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

b) EAA endógenos**:

androstendiol (androst-5-en-3 β ,17 β -diol); androstendiona (androst-4-en-3,17-diona); dihidrotestosterona (17 β -hidroxi-5-androstan-3-ona); prasterona (dehidroepiandrosterona, DHEA); testosterona y los siguientes metabolitos e isómeros:

A efectos de esta sección:

* «exógeno» se refiere a una sustancia que, por lo común, el cuerpo no puede producir de forma natural.

** «endógeno» se refiere a una sustancia que el cuerpo puede producir de forma natural.

5-androstan-3,17-diol; 5-androstan-3,17 β -diol; 5-androstan-3 β ,17-diol; 5-androstan-3 β ,17 β -diol; androst-4-en-3,17-diol; androst-4-en-3,17 β -diol; androst-4-en-3 β ,17-diol; androst-5-en-3,17-diol; androst-5-en-3,17 β -diol; androst-5-en-3 β ,17-diol; 4-androstendiol (androst-4-en-3 β ,17 β -diol); 5-androstendiona (androst-5-en-3,17-diona); epi-dihidrotestosterona; 3-hidroxi-5-androstan-17-ona; 3 β -hidroxi-5-androstan-17-ona; 19-norandrosterona; 19-noreticocolanolona.

En el caso de un esteroide anabolizante androgénico que pueda producirse de forma endógena, se considerará que una Muestra contiene dicha Sustancia Prohibida si la concentración de dicha Sustancia Prohibida o de sus metabolitos o marcadores y/o cualquier otro índice o índices relevantes en la Muestra del Deportista se desvía tanto del rango de valores que se encuentran habitualmente en el organismo humano que es improbable que corresponda a una producción endógena normal. No se considerará que una Muestra contenga una Sustancia Prohibida en ningún caso en el que un Deportista demuestre que la concentración de la Sustancia Prohibida o de sus metabolitos o marcadores y/o el índice o índices relevantes en la Muestra del Deportista se puede atribuir a una condición fisiológica o patológica.

En todos los casos, y con cualquier concentración, se considerará que la muestra del Deportista contiene una Sustancia Prohibida y el laboratorio informará de un Resultado Analítico Adverso si el laboratorio, basándose en cualquier método analítico fiable (p. ej., IRMS), puede demostrar que la Sustancia Prohibida es de origen exógeno. En dicho caso, no será necesario continuar investigando.

Si se informa de un valor en el rango de niveles que se encuentran habitualmente en el organismo humano y el método analítico fiable (p. ej., IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, pero existen indicios serios, tales como una comparación con perfiles endógenos de esteroides de referencia, del posible Uso de una Sustancia Prohibida, la Organización Antidopaje competente investigará más a fondo revisando los resultados de todo control o controles anteriores o realizando un control o controles posteriores con el objetivo de determinar si el resultado se debe a una condición fisiológica o patológica, o se ha dado como consecuencia del origen exógeno de una Sustancia Prohibida.

En el caso de que el laboratorio informe de un índice T/E mayor de cuatro (4) a uno (1) y el método analítico fiable (p. ej., IRMS) aplicado no haya determinado el origen exógeno de la sustancia, se puede investigar más a fondo revisando los controles anteriores o realizando un control o controles posteriores con el objetivo de determinar si el resultado se debe a una condición fisiológica o patológica, o se ha dado como consecuencia del origen exógeno de una Sustancia Prohibida. Si un laboratorio da parte, utilizando un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), de que la Sustancia Prohibida es de origen exógeno, no será necesario continuar investigando y se considerará que la Muestra contiene dicha Sustancia Prohibida. Cuando no se haya aplicado un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS) y no estén disponibles un mínimo de tres resultados de controles anteriores, la Organización Antidopaje competente establecerá un perfil longitudinal del Deportista haciendo un mínimo de tres controles sin aviso previo en un plazo de tres meses. Si el perfil longitudinal del Deportista establecido con los controles posteriores no es fisiológicamente normal, el resultado se considerará un Resultado Analítico Adverso.

En casos individuales excepcionales, la boldenona de origen endógeno puede encontrarse regularmente en la orina a niveles muy bajos de nanogramos por mililitro (ng/mL). Si el laboratorio informa de tal concentración baja de boldenona y cualquier método analítico fiable aplicado (p. ej., IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, se puede investigar más a fondo realizando controles posteriores. Cuando no se haya aplicado un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), la Organización Antidopaje competente establecerá un perfil longitudinal del Deportista haciendo un mínimo de tres controles sin aviso previo en un plazo de tres meses. Si el perfil longitudinal del Deportista establecido con los controles posteriores no es fisiológicamente normal, el resultado se considerará un Resultado Analítico Adverso.

Por lo que respecta a la 19-norandrosterona, se considera que un Resultado Analítico Adverso que haya sido comunicado por un laboratorio constituye prueba científica y válida

del origen exógeno de la Sustancia Prohibida. En ese caso, no será necesario continuar investigando.

En el supuesto de que un Deportista no coopere en las investigaciones, se considerará que la Muestra del Deportista contiene una Sustancia Prohibida.

2. Otros Agentes Anabolizantes, que incluyen pero no se limitan a:

Clenbuterol, tibolona, zeranol, zilpaterol.

S2. Hormonas y sustancias afines:

Están prohibidas las siguientes sustancias, incluidas otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares, y sus factores de liberación:

1. Eritropoietina (EPO);
2. Hormona de Crecimiento (hGH), Factores de Crecimiento análogos a la insulina (p. ej., IGF-1), Factores de Crecimiento Mecánicos;
3. Gonadotrofinas (LH, hCG), prohibidas sólo para hombres;
4. Insulina;
5. Corticotrofinas.

A menos que el Deportista pueda demostrar que la concentración se debió a una condición fisiológica o patológica, se considerará que una Muestra contiene una Sustancia Prohibida (tal y como figuran más arriba) cuando la concentración de la Sustancia Prohibida, o de sus metabolitos y/o índices o marcadores pertinentes, en la Muestra del Deportista supere los valores que se encuentran normalmente en el organismo humano de forma que sea improbable que correspondan a una producción endógena normal.

Si un laboratorio comunica, utilizando un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), de que la Sustancia Prohibida es de origen exógeno, se considerará que la Muestra contiene dicha Sustancia Prohibida y que se trata de un Resultado Analítico Adverso.

La presencia de otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares, de un marcador o marcadores de diagnóstico, de factores de liberación de una hormona que figure en la lista anterior, o de cualquier otro resultado que indique que la sustancia detectada es de origen exógeno, se considerará que refleja el uso de una Sustancia Prohibida y que se trata de un Resultado Analítico Adverso.

S3. Beta-2 agonistas:

Están prohibidos todos los agonistas beta-2 incluidos sus isómeros D-y L-.

Como excepción, el formoterol, el salbutamol, el salmeterol y la terbutalina, si se administran por inhalación, requieren una Autorización de Uso Terapéutico abreviada.

A pesar de la concesión de cualquier tipo de Autorización de Uso Terapéutico, una concentración de salbutamol (libre más glucurónido) mayor de 1000 ng/mL se considerará Resultado Analítico Adverso a menos que el Deportista demuestre que el resultado anormal fue consecuencia del uso terapéutico de salbutamol inhalado.

S4. Agentes con acción antiestrogénica:

Están prohibidas las siguientes clases de sustancias antiestrogénicas:

1. Inhibidores de la aromatasas, que incluyen pero no se limitan a: anastrozol, letrozol, aminoglutetimida, exemestano, formestano, testolactona.
2. Moduladores Selectivos de los Receptores de Estrógeno (SERM), que incluyen pero no se limitan a: raloxifeno, tamoxifeno, toremifeno.
3. Otras sustancias antiestrogénicas, que incluyen pero no se limitan a: clomifeno, ciclofenil, fulvestrant.

S5. Diuréticos y otros agentes enmascarantes:

Los agentes enmascarantes están prohibidos. Estos incluyen:

Diuréticos*, epitestosterona, probenecida, inhibidores de la alfa-reductasa (p. ej., finasteride, dutasteride), expansores del plasma (p. ej., albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón) y otras sustancias con efectos biológicos similares.

Entre los diuréticos se cuentan:

acetazolamida, ácido etacrínico, amiloride, bumetanida, canrenona, clortalidona, espironolactona, furosemida, indapamida, metolazona, tiazidas (p. ej., bendroflumetiazida, clorotiazida, hidroclorotiazida), triamtereno, y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares (a excepción de la drosperinona, que no está prohibida).

Métodos prohibidos

M1. Aumento de la transferencia de oxígeno:

Se prohíbe lo siguiente:

1. Dopaje sanguíneo, incluido el uso de sangre autóloga, homóloga o heteróloga o de productos de hematíes de cualquier origen.
2. Mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno, que incluye pero no se limita a: productos químicos prefluorados (perfluorocarbonos), efaproxiral (RSR13) y los productos de hemoglobinas modificadas (p.ej., los sustitutos sanguíneos a base de hemoglobinas modificadas o los productos a base de hemoglobinas reticuladas).

M2. Manipulación química y física:

1. Se prohíbe la manipulación, o el intento de manipulación, con el fin de alterar la integridad y validez de las Muestras tomadas durante los Controles Antidopaje. Esta categoría incluye, pero no se limita a, la cateterización y la sustitución y/o alteración de la orina.
2. Se prohíben las perfusiones intravenosas, salvo como tratamiento médico legítimo.

M3. Dopaje genético:

Se prohíbe el uso no terapéutico de células, genes, elementos genéticos, o de la modulación de la expresión génica que tenga la capacidad de incrementar el rendimiento deportivo.

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS DURANTE LA COMPETICIÓN

Además de las categorías de la S1 a la S5 y de la M1 a la M3 que se han definido anteriormente, se prohíben las siguientes categorías durante la competición:

Sustancias prohibidas

S6. Estimulantes: Todos los estimulantes [incluidos sus isómeros ópticos (D-y L-) cuando corresponda] están prohibidos, a excepción de los derivados de imidazol de uso tópico y los estimulantes incluidos en el Programa de Supervisión 2007*:

Adrafinil, adrenalina**, amifenazol, anfepramona, anfetamina, anfetaminil, benzilpiperazina, benzfetamina, bromantán, catina***, clobenzorex, cocaína, cropropamida, crotetami-

* Una Autorización de Uso Terapéutico no es válida si la orina de un Deportista contiene un diurético junto con niveles umbrales o subumbrales de una o varias Sustancias Prohibidas.

* Las siguientes sustancias incluidas en el Programa de Seguimiento 2007 (bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropanolamina, pipradol, pseudoefedrina, sinefrina) no se consideran Sustancias Prohibidas.

** No se prohíbe la adrenalina asociada con agentes de anestesia local o por administración local (p. ej., nasal, oftalmológica).

*** Se prohíbe la catina cuando su concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.

da, ciclazodona, dimetilanfetamina, efedrina****, estricnina, etamiván, etilanfetamina, etilefrina, famprofazona, fenbutrazato, fencamfamina, fencamina, fendimetrazina, fenetilina, 4-fenilpiracetam(carfedón), fenfluramina, fenmetrazina, fenprometamina, fenproporex, fen-termina, furfenorex, heptaminol, isometepteno, levometanfetamina, meclofenoxato, mefenorex, mefentermina, mesocarb, metanfetamina (D-), metilendioxfanfetamina, metilendioxi-metanfetamina, p-metilanfetamina, metilefedrina****, metilfenidato, modafinil, niquetamida, norfenefrina, norfenfluramina, octopamina, ortetamina, oxilofrina, parahidroxianfetamina, pemolina, pentetrazol, prolintano, propilhexedrina, selegilina, sibutramina, tuaminoheptano, y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

Un estimulante no expresamente mencionado como ejemplo en esta sección podrá ser considerado una Sustancia Especificada solamente si el Deportista puede demostrar que esta Sustancia en cuestión es particularmente susceptible de entrañar una violación no intencionada de los reglamentos antidopaje, teniendo en cuenta su presencia frecuente en los medicamentos o si ella fuera menos susceptible de que su utilización abusiva como un agente dopante tuviera éxito.

S7. Analgésicos narcóticos:

Están prohibidos los siguientes narcóticos:

buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), fentanil y sus derivados, hidromorfona, metadona, morfina, oxiconona, oximorfona, pentazocina, petidina.

S8. Cannabis y sus derivados:

El cannabis y sus derivados (p. ej., hachís, marihuana) están prohibidos.

S9. Glucocorticosteroides:

Están prohibidos todos los glucocorticosteroides que se administren por vía oral, rectal, intravenosa o intramuscular. Su uso requiere la aprobación de una Autorización de Uso Terapéutico.

Otras vías de administración (inyección intraarticular/ periarticular/peritendinosa/ epidural/intradérmica y por inhalación) requieren una Autorización de Uso Terapéutico abreviada a excepción de lo mencionado en el párrafo siguiente.

Los preparados de uso tópico que se utilicen para desórdenes dermatológicos (incluyendo iontoforésis/ fonoforesis), óticos, nasales, oftalmológicos, bucales, gingivales y peria-nales no están prohibidos y no requieren ningún tipo de Autorización de Uso Terapéutico.

SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN CIERTOS DEPORTES

P1. Alcohol:

El alcohol (etanol) sólo está prohibido durante la competición en los siguientes deportes. La detección se realizará por análisis del aliento y/o de la sangre. El umbral de violación de norma antidopaje de cada Federación se indica entre paréntesis (valores hematológicos).

Aeronáutica (FAI): (0.20 g/L).

Automovilismo (FIA): (0.10 g/L).

Bolos (CMSB), (bolos CPI): (0.10 g/L).

Deportes aéreos (FAI): (0.20 g/L).

**** Se prohíben tanto la efedrina como la metilefedrina cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

* «La Lista de Sustancias y Métodos prohibidos en el deporte puede identificar sustancias específicas que sean particularmente susceptibles de entrañar una violación no intencionada de los reglamentos antidopaje, teniendo en cuenta su presencia frecuente en los medicamentos o si fueran menos susceptibles de que su utilización abusiva como un agente dopante tuviera éxito». Una violación de la norma antidopaje en la que estén involucradas dichas sustancias puede ocasionar una reducción de sanción siempre y cuando el «...Deportista pueda demostrar que el Uso de la sustancia específica en cuestión no fue con intención de aumentar su rendimiento deportivo...».

- Kárate (WKF): (0.10 g/L).
- Motociclismo (FIM): (0.10 g/L).
- Motonáutica (UIM): (0.30 g/L).
- Pentatlón Moderno en disciplinas con tiro (UIPM): (0.10 g/L).
- Tiro con arco (FITA, CPI): (0.10 g/L).
- P2. Betabloqueantes:

A menos que se especifique lo contrario, los betabloqueantes sólo están prohibidos durante la competición en los siguientes deportes:

- Aeronáutica (FAI).
- Automovilismo (FIA).
- Billar (WCBS).
- Bobsleigh (FIBT).
- Bolos (CMSB, bolos CPI).
- Bridge (FMB).
- Curling (WCF).
- Deportes aéreos (FAI).
- Esquí / Snowboard (FIS) en saltos, acrobacias y halfpipe estilo libre de esquí, y halfpipe y Big Air de snowboard.
- Gimnasia (FIG).
- Lucha (FILA).
- Motociclismo (FIM).
- Pentatlón Moderno (UIPM) en disciplinas con tiro.
- Nueve bolos (FIQ).
- Tiro (ISSF, CPI) (prohibidos también fuera de la competición).
- Tiro con arco (FITA, CPI) (prohibidos también fuera de la competición).
- Vela (ISAF) sólo para los timoneles de match-race.
- Los betabloqueantes incluyen, pero no se limitan a:

acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, bunolol, carteolol, carvedilol, celiprolol, esmolol, labetalol, levobunolol, metipranolol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, pindolol, propranolol, sotalol, timolol.

SUSTANCIAS ESPECÍFICAS*

A continuación se enumeran las «Sustancias Específicas»*:

Todos los Agonistas Beta-2 inhalados salvo el salbutamol (libre más glucurónido) a concentraciones mayores que 1000 ng/mL y el clenbuterol;

Probenecida;

Catina, cropropamida, crotetamida, efedrina, etamiván, famprofazona, fenprometamina, heptaminol, isometepteno, levometanfetamina, meclofenoxato, p-metilanfetamina, metilefedrina, niquetamida, norfenefrina, octopamina, ortetamina, oxilofrina, propilhexedrina, selegilina, sibutramina, tuaminoheptano, y todo otro estimulante no mencionado expresamente en la sección S6 si el Deportista puede demostrar que cumple con las condiciones descritas en la sección S6;

Cannabis y sus derivados;

Todos los Glucocorticosteroides;

Alcohol;

Todos los Betabloqueantes.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REAL DECRETO 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 9-VI-2007.)

La ordenación del régimen jurídico del profesorado de religión ha contado con una diferente regulación durante las últimas décadas. El Concordato de 1953 disponía que la religión católica se impartiría, en las escuelas primarias, por los propios maestros, salvo reparo motivado del Ordinario, y por profesores sacerdotes o religiosos y, subsidiariamente, por profesores seculares nombrados por la Autoridad civil competente a propuesta del Ordinario diocesano, en la enseñanza media.

41

El Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede, punto de partida del régimen laboral vigente de estos docentes, en su artículo III dispuso que dicha enseñanza sería impartida por las personas que fueran designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario Diocesano propusiera para ejercer esta enseñanza y, en su artículo VII, que la situación económica de los profesores de religión, en los distintos niveles educativos que no perteneciesen a los Cuerpos docentes del Estado, se concertaría entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española.

De igual modo, unos años más tarde, se suscribieron Acuerdos de Cooperación con las otras confesiones religiosas que, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, tienen un arraigo evidente o notorio en la sociedad española. En concreto, por Ley 24/1992, de 10 de noviembre, se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; por Ley 25/1992, de 10 de noviembre, se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Comunidades Israelitas de España; y, finalmente, por Ley 26/1992, de 10 de noviembre, se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España (publicadas todas ellas en el «BOE» del 12 de noviembre). En dichos Acuerdos, entre otras cosas, se reconoce a las antecitadas confesiones religiosas la capacidad de designar a los profesores que deban impartir la enseñanza religiosa correspondiente.

El 20 de mayo de 1993, el Gobierno español y la Conferencia Episcopal Española suscribieron el primer Convenio, publicado mediante Orden de 9 de septiembre de 1993, sobre el Régimen Económico de las Personas encargadas de la Enseñanza de Religión Católica en Centros Públicos de Educación Primaria que, no siendo personal docente de la Administración, fueran propuestos cada año escolar por el Ordinario del lugar y designados por la autoridad académica, reflejando el compromiso de alcanzar la equiparación económica de estos docentes de religión con los profesores interinos del mismo nivel en un período de cinco ejercicios presupuestarios (1994-1998), además de la adopción por el Gobierno de las medidas oportunas para su inclusión en el régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, dando cumplimiento a las distintas sentencias del Tribunal Supremo. Sin embargo, el contenido de este Acuerdo no daba total solución a la

41 cuestión, al percibir dicho personal sus retribuciones con cargo a las subvenciones que, con ese fin, venía recibiendo anualmente la Conferencia Episcopal Española, lo que generaba una cierta indeterminación respecto de la naturaleza laboral de la relación que vinculaba a este colectivo.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social para 1999, trató de dar respuesta a la conflictividad subsiguiente, caracterizando dicha relación como laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar.

En aplicación de esta disposición, y en cumplimiento de las sentencias de aquella época dictadas por diferentes Tribunales de Justicia, el 26 de febrero de 1999 se suscribió un nuevo Convenio entre el Estado y la Conferencia Episcopal Española, publicado por Orden de 9 de abril de 1999, sobre el régimen económico-laboral de este personal, en cuya virtud cada Administración educativa asumía el papel de empleador y venía obligada a darle de alta en el Régimen General de la Seguridad Social al inicio del curso académico 1998-1999, procediendo a contratarlo y retribuirlo a partir de 1 de enero de 1999, por lo que el sistema de pago, vigente desde 1982, mediante subvención a la Conferencia Episcopal Española, dejaba de surtir efectos.

De otra parte, la Directiva comunitaria 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada reconociendo el carácter indefinido de la relación laboral que vincula a este profesorado –salvo para los supuestos expresamente tasados en la Ley– y sin perjuicio de la concurrencia de alguna de las causas previstas de extinción del contrato, vino a incidir en el referido régimen laboral y económico de este colectivo docente.

Por último, de especial aplicación al caso, la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, contempla en su artículo 4 –en concordancia con la Declaración n.º 11 de la Unión Europea sobre el estatuto de las iglesias y las organizaciones no confesionales– el derecho de los Estados miembros a mantener o establecer requisitos profesionales esenciales y determinantes para las actividades basadas en la religión o en la ética religiosa

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su Disposición Adicional tercera, apartado 2, establece que «los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes» y que «la regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado».

Lo establecido en la LOE sobre el profesorado de religión pretende articular la efectividad del mandato contenido en el artículo 27.3 de la Constitución Española por el que «los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones», con los derechos que nuestro ordenamiento atribuye a los trabajadores que realizan esas tareas y a la necesidad de respetar la singularidad de la relación de confianza y buena fe que mantienen con las distintas confesiones religiosas con las que existen relaciones de cooperación.

Se atiende la regulación a la doctrina del Tribunal Constitucional, reiterada a partir de la Sentencia 38/2007, de 15 de febrero, que considera válida la exigencia de la idoneidad eclesial como requisito de capacidad para el acceso a los puestos de trabajo de profesor de religión en los centros de enseñanza pública, al propio tiempo que exige que esa declaración de idoneidad, o su revocación, sea respetuosa con los derechos fundamentales del trabajador.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo regulado en la LOE, se dicta el presente real decreto, en cuyo proceso de elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de Personal de la Conferencia Sectorial de Educación, así como los sindicatos más representativos en el sector docente, presentes en la Mesa Sectorial de Educación, habiendo dado su aprobación, tanto aquéllas como éstos, en reuniones celebradas

el 14 de noviembre de 2006. Igualmente han sido consultadas las distintas confesiones religiosas, así como otros sindicatos y asociaciones con presencia en este colectivo.

En el proyecto de real decreto ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Educación y Ciencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia, de Administraciones Públicas, de Justicia y de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y Ámbito de aplicación.*

El presente real decreto regula la relación laboral de los profesores de religión que no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios docentes impartan la enseñanza de las religiones en Centros Públicos prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. *Disposiciones Legales y Reglamentarias.*

La contratación laboral de los profesores de religión se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica de Educación, por el presente real decreto y sus normas de desarrollo, por el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede, así como por los Acuerdos de Cooperación con otras confesiones que tienen un arraigo evidente y notorio en la sociedad española.

Artículo 3. *Requisitos exigibles.*

1. Para impartir las enseñanzas de religión será necesario reunir los mismos requisitos de titulación exigibles, o equivalentes, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios conforme se enumeran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, haber sido propuestos por la Autoridad de la Confesión religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa, todo ello con carácter previo a su contratación por la Administración competente.

2. Para ser contratado como profesor de religión, serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o ser extranjero con residencia legal en España y autorizado a trabajar o en disposición de obtener una autorización de trabajo por cuenta ajena.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado de origen el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. *Duración y modalidad de la contratación.*

1. La contratación de los profesores de religión será por tiempo indefinido, salvo en los casos de sustitución del titular de la relación laboral que se realizará de conformidad con

41 el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y sin perjuicio de lo dispuesto en las causas de extinción del contrato que figuran en el presente real decreto.

2. La determinación de la modalidad del contrato a tiempo completo o parcial, según lo requieran las necesidades de los centros públicos, corresponderá a las Administraciones educativas competentes, sin perjuicio de las modificaciones que a lo largo de su duración y por razón de la planificación educativa, deban de producirse respecto de la jornada de trabajo y/o Centro reflejados en contrato.

Artículo 5. *Forma y contenido del contrato.*

1. El contrato se formalizará por escrito con anterioridad al comienzo de la prestación laboral.

En todo caso, habrá que formalizar por escrito con anterioridad al comienzo del curso escolar aquellas modificaciones que se produjeran en el contrato precedente de acuerdo con lo que al respecto prevé el artículo 4.2 del presente real decreto.

2. El contenido del contrato, deberá especificar, como mínimo:

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto.
- c) Lugar de trabajo.
- d) Retribución.
- e) Duración y/o renovación.
- f) Jornada de trabajo.
- g) Cuantos otros aspectos se consideren esenciales en la legislación laboral.

Artículo 6. *Acceso al destino.*

Se accederá al destino de conformidad con los criterios objetivos de valoración que se estimen adecuados por la Administración competente.

En todo caso deberá valorarse:

- a) La experiencia docente como profesor de religión, de manera preferente en centros públicos y en el mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta.
- b) Las titulaciones académicas, de modo preferente las más afines, por su contenido, a la enseñanza de religión.
- c) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados que estén relacionados con la didáctica, la organización escolar o análogos, de modo preferente, los más afines por su contenido a la enseñanza de religión.

Se respetará, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 7. *Extinción del contrato.*

El contrato de trabajo se extinguirá:

- a) Cuando la Administración competente adopte resolución en tal sentido, previa incoación de expediente disciplinario.
- b) Por revocación ajustada a derecho de la acreditación o de la idoneidad para impartir clases de religión por parte de la Confesión religiosa que la otorgó.
- c) Por las demás causas de extinción previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) En el caso de trabajadores extranjeros, por la extinción o la no renovación de la autorización de residencia o de residencia y trabajo, como consecuencia de la concurrencia de alguno de los supuestos para dicha extinción o el incumplimiento de alguno de los requisitos para la renovación establecidos en la normativa de extranjería e inmigración.

Los profesores de religión no pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes que a la entrada en vigor del presente real decreto estuviesen contratados pasaran automáticamente a tener una relación laboral por tiempo indefinido en los términos previstos en este real decreto, salvo que concurra alguna de las causas de extinción del contrato prevista en el artículo 7 o que el contrato se hubiere formalizado de conformidad con el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para sustituir al titular de la relación laboral.

Disposición final primera. *Fundamento constitucional.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.7.ª de la Constitución, que reserva al Estado la competencia en materia de legislación laboral.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz*

REAL DECRETO 665/2007, de 25 de mayo, por el que se establecen cinco nuevas cualificaciones profesionales en la Familia Profesional Agraria. («Boletín Oficial del Estado» 13-VI-2007.)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el apartado 1 de su artículo 2 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo. **42**

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el apartado 1 del artículo 7 de la citada ley orgánica, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7 de la citada ley orgánica, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al apartado 2 del artículo 3, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar,

42 definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen cinco nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la Familia Profesional Agraria, que se definen en los Anexos 224 a 228, avanzando así en la construcción del instrumento fundamental del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Estas cualificaciones profesionales han sido elaboradas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de las Comunidades Autónomas y demás Administraciones públicas competentes, así como con los interlocutores sociales y con los sectores productivos.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las Cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional Agraria y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por Niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican, con numeración correlativa a las del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre:

Actividades auxiliares en ganadería. Nivel 1. Anexo CCXXIV.

Agricultura ecológica. Nivel 2. Anexo CCXXV.

Cuidados y manejo del caballo. Nivel 2. Anexo CCXXVI.

Ganadería ecológica. Nivel 2. Anexo CCXXVII.

Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos selvícolas. Nivel 3. Anexo CCXXVIII.

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo agrario y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Adecuación de las cualificaciones profesionales a lo dispuesto en el artículo único, apartado tres, del Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo único, apartado tres, del Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en todos los módulos formativos de las cualificaciones profesionales establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero; Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, y Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, se modifica el último epígrafe, sustituyendo «Requisitos básicos del contexto formativo» por «Parámetros de contexto de la formación».

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se autoriza a los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales a dictar las normas de desarrollo de este real decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 25 de mayo de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz*

REAL DECRETO 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 13-VI-2007.)

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, creó en su artículo 30 el Consejo Escolar del Estado como órgano de ámbito nacional a través del

43 cual se realiza la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, atribuyéndole al mismo tiempo funciones de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno. En el artículo 31 de la misma Ley Orgánica se determinan los distintos sectores que han de estar representados en el Consejo y se habilita al Gobierno para establecer la representación numérica que ha de corresponder a cada uno de dichos sectores.

Mediante Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, se reguló el Consejo Escolar del Estado, estableciendo la concreta representación numérica que corresponde a los distintos sectores cuya participación se prevé en la Ley Orgánica 8/1985.

Posteriormente, el citado artículo 31 de la Ley Orgánica 8/1985 ha sido modificado por distintas disposiciones legales, en las que se ha considerado la conveniencia y necesidad de integrar en este órgano de participación a otros sectores que, por la naturaleza y alcance de sus competencias y funciones, han de intervenir directamente en los cometidos y actividades que corresponden al Consejo Escolar del Estado.

Así, la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 8/1985 dispuso la incorporación al Consejo de las Entidades locales a través de la asociación de ámbito estatal con mayor implantación. La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad estableció la presencia permanente en los órganos de las Administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, de las personas con discapacidad y sus familias, a través de sus organizaciones representativas. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género dispuso la representación en el Consejo Escolar del Estado de las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado, del Instituto de la Mujer y de personalidades de reconocido prestigio en la lucha para la erradicación de la violencia de género. Finalmente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha establecido la participación de los Consejos Escolares de ámbito autonómico en el Consejo Escolar del Estado.

En cumplimiento y aplicación de estas disposiciones legales, procede adecuar la regulación reglamentaria del Consejo Escolar del Estado, tanto en su composición como en su organización y funcionamiento, al nuevo marco que de ellas se deriva, con el fin de garantizar el principio de participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de posibilitar el más eficaz cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas este órgano participativo de ámbito nacional.

Así y en relación con la representación de las entidades locales, el nuevo texto prevé la presencia de cuatro representantes de las mismas a través de la asociación nacional más representativa. También se concreta en cuatro los representantes de las diversas entidades, organizaciones y personalidades a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004. Las organizaciones de personas con discapacidad tendrán un representante que se integra en uno de los grupos ya constituidos. La presencia y participación en el Consejo Escolar del Estado de los Consejos Escolares de ámbito autonómico se establece a través de sus Presidentes.

Por otra parte, la experiencia obtenida durante los años de funcionamiento del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con la regulación establecida en 1985, aconseja introducir determinadas modificaciones que potencien la autonomía del Consejo en su capacidad de organización y funcionamiento, para disponer de los instrumentos y medios que consideren más adecuados para el desempeño de las funciones que tiene asignadas. Con esta finalidad, son varios los aspectos referidos a su organización y funcionamiento que este decreto remite a una posterior regulación mediante el reglamento que ha de elaborar y aprobar el propio Consejo.

En la elaboración de este real decreto han emitido informe los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, y ha dictaminado el Consejo Escolar del Estado, habiendo sido también consultadas las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Ministra de Educación y Ciencia y del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2007, dispongo:

Disposiciones generalesArtículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Escolar del Estado es el órgano colegiado de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno.

Artículo 2. *Ámbito y forma de ejercicio de sus funciones.*

1. El Consejo Escolar del Estado ejerce sus funciones en el conjunto del sistema educativo, excepto en la enseñanza universitaria y en las enseñanzas artísticas superiores.

2. Las funciones se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas. Anualmente, el Consejo Escolar del Estado elaborará y hará público un informe sobre el estado y situación del sistema educativo en el que deberán recogerse y valorarse los diversos aspectos del mismo, incluyendo la posible situación de violencia ejercida en la comunidad educativa. Asimismo, se informará de las medidas que en relación con la prevención de la violencia y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres establezcan las Administraciones educativas.

3. El Consejo Escolar del Estado podrá participar en organizaciones internacionales que tengan competencias coincidentes con las funciones consultivas que ejerce en materia de enseñanza.

CAPÍTULO II

ComposiciónArtículo 3. *Composición.*

El Consejo Escolar del Estado está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario General.

Artículo 4. *Del Presidente.*

1. El Presidente será nombrado por real decreto a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oído el Consejo Escolar del Estado, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo.

2. El Presidente ejerce la dirección y representación del Consejo Escolar del Estado. Fija el orden del día, convoca y preside las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y vela por la ejecución de sus acuerdos.

3. El voto del Presidente podrá dirimir las votaciones en caso de empate, de acuerdo con lo que establezca el reglamento del Consejo Escolar del Estado.

Artículo 5. *Del Vicepresidente.*

1. El Vicepresidente será elegido por el pleno del Consejo de entre sus miembros, por mayoría simple de votos y a propuesta del Presidente. Su nombramiento se realizará por orden del Ministro de Educación y Ciencia.

2. El Vicepresidente tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que éste le delegue. Para facilitar el desarrollo de estas funcio-

43 nes se adoptarán las medidas administrativas, laborales y económicas, según proceda, que sean necesarias para atender las exigencias de dedicación derivadas de su ejercicio.

Artículo 6. *Consejeros.*

Serán Consejeros del Consejo Escolar del Estado:

a) Veinte profesores nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas. En el reglamento del Consejo se establecerá la distribución de los profesores, atendiendo a los distintos niveles y sectores de la enseñanza.

b) Doce padres de alumnos, nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de padres de alumnos con mayor representatividad.

c) Ocho alumnos nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de alumnos con mayor representatividad.

d) Cuatro representantes del personal de administración y de servicios de los Centros docentes nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas.

e) Cuatro titulares de Centros docentes privados nombrados a propuesta de las organizaciones de titulares y empresariales de la enseñanza que, de acuerdo con la vigente legislación laboral, ostenten el carácter de más representativas.

f) Cuatro representantes nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales que, de acuerdo con la vigente legislación laboral, ostenten el carácter de más representativas.

g) Cuatro representantes nombrados a propuesta de las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la vigente legislación laboral, ostenten el carácter de más representativas.

h) Ocho representantes de la Administración educativa del Estado designados por el Ministro de Educación y Ciencia.

i) Cuatro representantes de las Universidades, dos de los cuales serán nombrados a propuesta de la Conferencia General de Política Universitaria y dos a propuesta del Consejo de Universidades.

j) Cuatro representantes de las entidades locales a propuesta de la Asociación de ámbito estatal de mayor implantación.

k) Doce personalidades designadas por el Ministro de Educación y Ciencia en atención a su reconocido prestigio en el campo de la educación, de la renovación pedagógica, de las instituciones y organizaciones confesionales y laicas de mayor tradición y dedicación a la enseñanza. En la designación de cuatro de ellas se considerará mérito preferente ser o haber sido miembro de equipos directivos de centros docentes con proyectos participativos. Uno de los consejeros designados en este grupo pertenecerá a las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias.

l) Una representante de las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado, una representante del Instituto de la Mujer y dos personalidades de reconocido prestigio en la lucha para la erradicación de la violencia de género, propuestas por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

m) Los Presidentes de los Consejos Escolares de ámbito autonómico.

Artículo 7. *Nombramiento y mandato.*

1. Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Ministro de Educación y Ciencia, excepto los Consejeros a que se refiere la letra m) del artículo anterior. Todos los Consejeros tomarán posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

2. El mandato de los Consejeros será de cuatro años, excepto los Consejeros a que se refiere la letra m) del artículo anterior, cuyo periodo de mandato está vinculado al desempeño de la presidencia del correspondiente Consejo Escolar autonómico.

1. Las organizaciones, asociaciones, confederaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros a que se refiere el artículo 6, propondrán sus representantes al Ministro de Educación y Ciencia remitiendo la propuesta al menos con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar del Estado deba renovarse.

2. Quienes tengan capacidad de propuesta deberán, asimismo, proponer los sustitutos de los titulares a los efectos de lo que dispone el artículo 9.2 de este real decreto.

Artículo 9. *Pérdida de la condición de Consejero.*

1. Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Cuando se trate de representantes de la Administración Educativa del Estado, por revocación del mandato conferido por el Ministro de Educación y Ciencia.
- d) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron.
- e) Renuncia.
- f) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- g) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2. El reglamento de funcionamiento del Consejo establecerá el régimen de sustituciones para todos los supuestos previstos en el apartado anterior, a excepción de lo señalado en la letra a) del mismo, y el régimen de suplencias para todos los casos en los que no pudieran asistir a las reuniones de los órganos del Consejo. Los Presidentes de los Consejos Escolares de ámbito autonómico podrán ser sustituidos por los Vicepresidentes, o equivalentes, de dichos órganos.

3. En el caso de repetidas ausencias injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo Escolar del Estado de algún Consejero, el Presidente del Consejo Escolar del Estado lo notificará al órgano, entidad, asociación, fundación o confederación que lo haya propuesto.

Artículo 10. *Renovación.*

1. El Consejo Escolar del Estado se renovará por mitades cada dos años en cada uno de los grupos de Consejeros a que se refiere el artículo 6, a excepción del grupo c) que se renovará en su totalidad.

2. Los Presidentes de los Consejos Escolares de ámbito autonómico se renovarán cuando se produzca el cambio en la presidencia de los citados Consejos.

CAPÍTULO III

Funcionamiento y competencias

Artículo 11. *Funcionamiento.*

El Consejo Escolar del Estado funcionará en Pleno, en Comisión Permanente, en Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos y en Ponencias.

Artículo 12. *Competencias del Pleno.*

1. El Consejo Escolar del Estado en Pleno deberá ser consultado en las siguientes cuestiones:

- a) La programación general de la enseñanza.
 - b) Las normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución o para la ordenación general del sistema educativo.
 - c) Todas aquellas otras en que, por precepto expreso de una Ley o de un Reglamento, haya de consultarse al Consejo Escolar del Estado en pleno.
 - d) Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Ministro de Educación y Ciencia.
2. Igualmente, corresponderá al Consejo Escolar del Estado en Pleno:
- a) Aprobar el informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo, al que se refiere el artículo 2.2 de este real decreto, y hacerlo público.
 - b) Aprobar y elevar al Ministerio de Educación y Ciencia las propuestas sobre cuestiones relacionadas con los puntos enumerados en el apartado primero de este artículo y otras que, por su propia iniciativa, debata y apruebe el Consejo.

Artículo 13. Reuniones del Consejo Escolar del Estado en Pleno.

- 1. El Presidente convocará al Consejo Escolar del Estado en Pleno para la aprobación del informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo, así como cuando deba informar los asuntos de carácter preceptivo o los que le someta el Ministro de Educación y Ciencia, y cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.
- 2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente de acuerdo con los plazos, condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento del Consejo. En todo caso, la convocatoria deberá ser acompañada de los documentos necesarios para poder pronunciarse sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la reunión.

Artículo 14. Composición de la Comisión Permanente.

Componen la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado el Presidente, el Vicepresidente y la cuarta parte de los representantes de los grupos previstos en el artículo 6, excepto el grupo de la letra m). Todos serán elegidos por los miembros de sus respectivos grupos de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de funcionamiento del Consejo.

Artículo 15. Competencias de la Comisión Permanente.

- 1. La Comisión Permanente será consultada con carácter preceptivo en los siguientes asuntos:
 - a) Los proyectos de reglamento que hayan de ser aprobados por el Gobierno en desarrollo de la legislación básica de la enseñanza.
 - b) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos.
 - c) Las disposiciones reglamentarias que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y al fomento de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en la enseñanza.
 - d) Informes sobre los niveles mínimos de rendimiento y calidad.
 - e) La determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los centros docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.
 - f) Los que por disposición legal o reglamentaria hayan de ser sometidos al Consejo y no se atribuyan expresamente a la competencia del Pleno.
 - g) Cualquiera otra cuestión que le sea sometida por el Ministro de Educación y Ciencia.

2. Además de las funciones enumeradas en el apartado anterior, la Comisión Permanente elaborará y aprobará el proyecto de informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo que elevará al Pleno del Consejo.

Artículo 16. *Formulación de propuestas por los Consejeros.*

1. Los Consejeros podrán, en el seno de la Comisión permanente, formular propuestas sobre las cuestiones enumeradas en los artículos 12 y 15 y sobre cualquiera otra concerniente a la calidad de la enseñanza.

2. La Comisión Permanente hará suyas las referidas propuestas cuando las apruebe la mayoría absoluta de sus miembros y las elevará al Pleno o al Ministerio de Educación y Ciencia, según se trate de materias propias de las competencias de aquél o de la Comisión permanente.

Artículo 17. *Funcionamiento de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sean necesarias para entender de los asuntos de su competencia y, en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar sus sesiones. También se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente del Consejo de acuerdo con los plazos, condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento del Consejo. En todo caso, la convocatoria deberá ser acompañada de los documentos necesarios para poder pronunciarse sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la reunión.

3. El reglamento del Consejo establecerá el procedimiento para garantizar a todos los miembros del Consejo Escolar el acceso a la información y documentación necesarias para, en su caso, poder presentar las propuestas o enmiendas que consideren adecuadas en relación con las cuestiones que sean sometidas a deliberación de la Comisión Permanente.

Artículo 18. *Ponencias.*

1. La Comisión Permanente decidirá las ponencias que hayan de redactar los Informes que serán sometidos a su deliberación.

2. El Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, designará los Consejeros que considere necesario integrar en las ponencias, pudiendo igualmente recabar la asistencia técnica que estime precisa.

3. Los Informes de las ponencias no tendrán carácter vinculante para la Comisión Permanente, que podrá devolverlos para nuevo estudio.

Artículo 19. *Seminarios y Comisiones de trabajo.*

1. El Pleno, a propuesta de su Presidencia, de la Comisión Permanente o de un tercio de sus miembros, podrá decidir la celebración de Seminarios de estudio sobre los temas que se estimen de mayor trascendencia para el sistema educativo.

2. La Comisión Permanente, a propuesta de su Presidencia, o de un tercio de sus miembros, podrá decidir la constitución de Comisiones de trabajo para temas concretos, relativos al desarrollo de sus respectivas atribuciones.

3. Los resultados de los estudios realizados por los Seminarios o las Comisiones de trabajo tendrán valor informativo para el Consejo Escolar del Estado.

4. En los casos de particular interés, el Pleno del Consejo Escolar del Estado podrá decidir hacer públicos dichos estudios.

43 Artículo 20. *Dictámenes.*

1. Los dictámenes del Consejo Escolar del Estado, tanto aquellos que corresponden al Pleno como a la Comisión Permanente, se emitirán en el plazo máximo de un mes, salvo que por disposición legal se estableciera plazo distinto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ministro de Educación y Ciencia podrá solicitar que los dictámenes se emitan en trámite de urgencia en cuyo caso el plazo de emisión no será superior a quince días.

Artículo 21. *De la Secretaría General.*

1. Corresponde a la Secretaría General, que tendrá nivel orgánico de Subdirección General, la gestión de los asuntos del Consejo Escolar del Estado y la asistencia al mismo.

2. El Secretario General será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, oído el Presidente del Consejo, entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos y Escalas para cuyo acceso se exija el Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

3. El Secretario General actuará como Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, y será, bajo la superior autoridad del Presidente, Jefe del personal y de los servicios del mismo.

4. El Secretario General podrá, en nombre del Presidente del Consejo, recabar de las Administraciones educativas la información o documentación que considere necesaria para la emisión de dictámenes e informes y formulación de propuestas del Consejo Escolar del Estado.

Artículo 22. *Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos.*

Para favorecer la presencia efectiva de los Consejos Escolares autonómicos, se establece una Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos que, integrada por los Presidentes de los mismos y presidida por el Presidente del Consejo Escolar del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar un informe sobre los anteproyectos de leyes orgánicas relativas a los distintos niveles educativos excepto el universitario, que será tramitado conforme a lo que al efecto se establezca en el reglamento del Consejo Escolar del Estado.

b) Elaborar informes específicos sobre los aspectos más relevantes del desarrollo del sistema educativo en cada Comunidad Autónoma, para su inclusión en el proyecto de informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo.

c) Acordar el estudio de temas de especial relevancia para el sistema educativo en las Comunidades Autónomas, y la constitución de las correspondientes comisiones de trabajo.

d) Acordar la celebración de seminarios, jornadas o conferencias que puedan contribuir a incrementar los niveles de calidad del sistema educativo.

e) Conocer e informar sobre los resultados de las evaluaciones del sistema educativo previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

f) Elaborar sus propias normas de funcionamiento, que se integrarán en el reglamento del Consejo Escolar del Estado.

Disposición adicional primera. Incorporación de los nuevos Consejeros.

1. Los nuevos Consejeros que accedan al Consejo Escolar del Estado de conformidad con lo previsto en este real decreto se incorporarán al mismo en el plazo de cuatro meses tras su entrada en vigor. A esos efectos, el Presidente y el Secretario General del Consejo Escolar del Estado llevarán a cabo las gestiones necesarias para que cada ente o sector con capacidad de representación lleve a cabo las designaciones que le correspondan dentro de dicho plazo.

2. Los Consejeros a que se refiere el artículo 6 m) de este real decreto se incorporarán al Consejo Escolar del Estado previa aceptación de la correspondiente comunidad autónoma.

3. El Consejo Escolar del Estado seguirá en sus funciones con su actual composición hasta que se incorporen los nuevos Consejeros.

Disposición adicional segunda. *Apoyo técnico.*

El Ministerio de Educación y Ciencia dotará al Consejo Escolar del Estado de los medios personales, materiales y económicos necesarios para el desarrollo de su función. En particular se reforzará la eficacia de los servicios bibliográficos y de documentación. Dicha dotación y reforzamiento se efectuará por redistribución de efectivos del propio Ministerio de Educación y Ciencia, sin que suponga aumento de puestos ni de retribuciones.

Disposición adicional tercera. *Referencias genéricas.*

Todas las referencias a cargos o puestos para los que en este real decreto se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado.

Disposición final primera. *Reglamento del Consejo Escolar del Estado.*

El Consejo Escolar del Estado elaborará, en el plazo máximo de un año, un proyecto de reglamento de funcionamiento que someterá a la aprobación del Pleno y será elevado para su aprobación definitiva al Ministro de Educación y Ciencia.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

REAL DECRETO 546/2007, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 28-IV-2007.)

44 La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, suprime el Consejo de Coordinación Universitaria y crea, como órganos de coordinación universitaria, la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades.

La Conferencia General de Política Universitaria se configura como órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria. Está presidida por el titular del Ministerio competente en materia de universidades y estará compuesta por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y por cinco miembros designados por el presidente de la Conferencia.

El Consejo de Universidades es el órgano de coordinación académica, así como de cooperación, consulta y propuesta en materia universitaria. Será presidido por el titular del Ministerio competente en materia de universidades, y estará compuesto por los Rectores de las universidades y por cinco miembros designados por el Presidente del Consejo.

La organización y funcionamiento de ambos órganos se establecerán en sus respectivos reglamentos internos.

Por ello, y hasta tanto no se apruebe el reglamento del Consejo de Universidades, se considera necesario la subsistencia de manera transitoria de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, al que se refiere el Real Decreto 678/2006, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia y el Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria.

Por ello, a iniciativa de la Ministra de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de abril de 2007, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Uno. La disposición transitoria única del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, pasa a ser la disposición transitoria primera.

Dos. Se añade una disposición transitoria segunda al Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. *Subsistencia de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.*

Hasta la aprobación del Reglamento del Consejo de Universidades subsistirá la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

44

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de abril de 2007.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administraciones Públicas, *Jordi Sevilla Segura*.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica el acuerdo de 4 de junio de 2007, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008. («Boletín Oficial del Estado» 15-VI-2007.)

45 La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el 4 de junio de 2007, ha acordado fijar los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008.

Para general conocimiento, esta Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado acuerdo, como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de junio de 2007.—El Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria, *Félix García Lausín*.

ANEXO

Acuerdo de 4 de junio de 2007, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008

La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el 4 de junio de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, acuerda:

Los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008 serán:

Límite inferior: El resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 2006-2007 de acuerdo con la tasa de variación interanual del Índice de Precios de Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007 (esto es, el 2,4 por 100) para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de las competencias de las distintas Administraciones públicas, tanto si están organizadas en cursos como en créditos.

Límite superior: El resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior.

El rango de precios públicos de los nuevos estudios universitarios de posgrado regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, modificado por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, acordados en el seno del Consejo de Coordinación Universitaria el 30 de mayo de 2006 y establecidos entre 13 y 28 euros el crédito, se actualizará con la tasa de variación interanual del Índice de Precios de Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007 (esto es, el 2,4 por 100). Excepcionalmente las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30 por ciento del coste.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

SUMARIO

<u>Ref.</u>	<u>Pág.</u>	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA		
46	Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria. («BOE» 3-VII-2007)	693
47	Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio, por la que se establece la equivalencia de las categorías de Policía y Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, a los títulos de Técnico y de Técnico Superior, respectivamente, correspondientes a la formación profesional del sistema educativo. («BOE» 6-VII-2007).	716
48	Real Decreto 811/2007, de 22 de junio, por el que se determina la estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje. («BOE» 7-VII-2007)	718
49	Real Decreto 900/2007, de 6 de julio, por el que se crea el Comité para la definición del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. («BOE» 19-VII-2007)	728
50	Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria. («BOE» 20-VII-2007) . . .	731
51	Real Decreto 1026/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas. («BOE» 21-VII-2007)	741
52	Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria. («BOE» 21-VII-2007)	744
53	Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. («BOE» 25-VII-2007)	758

<u>Ref.</u>	<u>Pág.</u>
54 Resolución de 11 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de junio de 2007, por el que se homologa el título de Maestro, Especialidad de Educación Física, de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Europea de Madrid. («BOE» 25-VII-2007).	770
55 Corrección de errores del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. («BOE» 26-VII-2007)	772
56 Corrección de errores del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. («BOE» 26-VII-2007)	772
57 Corrección de errores de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria. («BOE» 31-VII-2007)	811
58 Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor. («BOE» 21-VIII-2007)	811
59 Resolución de 1 de agosto de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en educación secundaria obligatoria. («BOE» 22-VIII-2007)	821
60 Resolución de 3 de agosto de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se organiza la oferta de materias optativas en la educación secundaria obligatoria. («BOE» 23-VIII-2007)	826
61 Orden ECI/2571/2007, de 4 de septiembre, de evaluación en Educación primaria. («BOE» 6-IX-2007)	870
62 Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación secundaria obligatoria. («BOE» 6-IX-2007)	891
63 Corrección de errores de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria. («BOE» 15-IX-2007)	961
64 Orden ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 26-IX-2007)	961
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
65 Real Decreto 813/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de una cualificación profesional correspondiente a la Familia Profesional Fabricación Mecánica. («BOE» 2-VII-2007)	972
66 Real Decreto 814/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente. («BOE» 4-VII-2007)	984

67	Real Decreto 903/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo «Programas Educativos Europeos». («BOE» 7-VII-2007)	1005
68	Real Decreto 872/2007, de 2 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Edificación y Obra Civil. («BOE» 11-VII-2007).	1014
69	Real Decreto 1114/2007, de 24 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional energía y agua. («BOE» 11-IX-2007)	1062
70	Real Decreto 1115/2007, de 24 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional electricidad y electrónica. («BOE» 12-IX-2007)	1064
71	Real Decreto 1134/2007, de 31 de agosto, por el que se modifica el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España, aprobado por el Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre. («BOE» 12-IX-2007)	1066
72	Real Decreto 1135/2007, de 31 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional artes gráficas. («BOE» 13-IX-2007).	1073
73	Real Decreto 1136/2007, de 31 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional madera, mueble y corcho. («BOE» 18-IX-2007).	1076
74	Real Decreto 1200/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Imagen y Sonido. («BOE» 26-IX-2007)	1079
75	Real Decreto 1201/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de ocho nuevas cualificaciones profesionales en la Familia Profesional Informática y Comunicaciones. («BOE» 27-IX-2007)	1082

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 3-VII-2007.)

El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales garantiza que los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que así lo soliciten tienen derecho a recibir enseñanza de la religión católica e indica que a la Jerarquía eclesiástica le corresponde señalar los contenidos de dicha enseñanza. De conformidad con dicho Acuerdo, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

46

El Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de la Educación infantil, indica en su disposición adicional que las enseñanzas de religión se incluirán en este segundo ciclo y, con respecto a la religión católica, que el currículo de la enseñanza será competencia de la jerarquía eclesiástica.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Educación primaria, indica en su disposición adicional primera que las enseñanzas de religión se incluirán en esta etapa educativa y, con respecto a la religión católica, que la determinación del currículo de la enseñanza será competencia de la jerarquía eclesiástica.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, indica en su disposición adicional segunda que las enseñanzas de religión se incluirán en esta etapa educativa y, con respecto a la religión católica, que la determinación del currículo de la enseñanza será competencia de la jerarquía eclesiástica.

De acuerdo con los preceptos indicados, la Conferencia Episcopal Española ha determinado los currículos de la enseñanza de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los currículos de la enseñanza de Religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria son los que se incluyen, respectivamente, en los Anexos I, II y III.

Segundo.—Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas precisas, en el ámbito de sus competencias, para que los currículos se impartan en los términos en que se establecen en esta orden.

Tercero.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

Educación Infantil

Introducción

La formación religiosa y moral católica pretende contribuir a la formación integral del alumno, desarrollando especialmente su capacidad trascendente, facilitándole una propuesta de sentido para su vida e iluminando el fundamento de aquellos valores comunes que hacen posible una convivencia libre, pacífica y solidaria.

Es propio de la enseñanza religiosa su preocupación por la calidad de la educación que se imparte desde la infancia. En esta edad tan crucial para el posterior desarrollo de su personalidad, es cuando el niño comienza a comprender el mundo que le rodea y a relacionarse con él. En este proceso, que se desarrolla en el seno de la familia, lo afectivo ejerce un papel relevante y se constituye en camino para el aprendizaje. El sentido trascendente de la vida –capacidad básica del individuo– está enraizado en lo más profundo del ser, y el niño puede reconocerlo, según los niveles de aprendizaje propios de cada edad, en los símbolos y signos de su entorno, en las experiencias religiosas de sus mayores, en la cultura que se transmite en la escuela. No podría existir una formación integral si no se desarrollasen todas las capacidades inherentes al ser humano, entre las cuales se encuentra constitutivamente la capacidad trascendente. La enseñanza religiosa pretende contribuir así a la calidad de la educación, con la propuesta y desarrollo de los conocimientos, valores y actitudes que conforman su currículo.

Esta formación religiosa y moral católica cuenta con una larga tradición en el sistema educativo español y, respondiendo a razones profundas de la institución escolar y a derechos humanos reconocidos por la Constitución española, está garantizada actualmente por el Acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado el 3 de enero de 1979, en el cual se establecen los principios que hacen posible las garantías constitucionales.

La enseñanza religiosa católica en la Educación Infantil, parte de la experiencia del niño en esta edad de 3 a 6 años en referencia a tres grandes ámbitos: la identidad y autonomía personal, el descubrimiento del medio físico y social, y la comunicación y representación de la realidad. Estos tres ámbitos de experiencia no son tratados de forma fragmentada o independiente unos de otros, sino en mutua relación e interdependencia. La experiencia religiosa del niño crece a la vez que se desarrolla su autonomía e identidad personal en relación con el medio.

La enseñanza religiosa católica pretende acercar al niño a las claves principales de la fe cristiana, ayudarle a descubrir esta experiencia en su entorno, y a que él mismo desarrolle sus facultades de expresión y se inicie en los elementos primeros que facilitan la comunicación con Dios. La síntesis del mensaje cristiano que se presenta en el currículo fundamenta y motiva los valores y actitudes básicos, favorece los hábitos de comportamiento, y contribuye también al desarrollo de destrezas y habilidades que se ejercitan en los tres ámbitos de experiencia enunciados. Para ello, este currículo se vale de los elementos cristianos presentes en el entorno del alumno, las imágenes y símbolos, el lenguaje y otros recursos que hacen posible la comprensión de la experiencia religiosa adecuada a esta edad.

Conforme a las competencias establecidas en el citado Acuerdo internacional y reconocidas en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a la Conferencia Episcopal Española fijar el currículo del área de Religión y Moral católica.

Objetivos:

Al finalizar la educación infantil se pretende que el/la niño/a sea capaz de:

1. Descubrir y conocer el propio cuerpo, regalo de Dios, promoviendo la confianza y el desarrollo de sus posibilidades personales.

2. Observar las manifestaciones del entorno familiar, social y natural que expresan la vivencia de la fe católica para sentirse miembro de la comunidad religiosa a la que pertenece.
3. Observar y describir elementos y relatos religiosos cristianos que permitan al niño desarrollar los valores y actitudes básicas de respeto, confianza, alegría y admiración.
4. Expresar y celebrar las tradiciones, fiestas y aniversarios más importantes, ejercitando las primeras habilidades motrices, para relacionarse con los demás y para acceder a la oración, los cantos de alabanza y el sentido de las fiestas religiosas.
5. Favorecer la realización de actividades que promuevan la participación, la cooperación y la generosidad como medio de expresar el amor de Dios y la fraternidad.
6. Descubrir que los cristianos llaman Padre a Dios Creador de todas las cosas, y saben que está con todos nosotros, nos quiere y perdona siempre.
7. Conocer que Jesús nació en Belén y es amigo de todos y nos quiere, murió por nosotros y resucitó para estar con nosotros.
8. Descubrir que la Virgen María es la Madre de Jesús y también Madre de todos los cristianos, que forman una gran familia.
9. Respetar a las personas y cosas de su entorno, cuidarlas y preocuparse de ellas, como Jesús ha hecho y nos enseña a hacer.

Contenidos:

1. El cuerpo humano obra de Dios Creador con la colaboración de los padres. La diferenciación sexual (niño-niña) como don recibido de Dios.
2. Valoración de la salud como regalo de Dios. Medios que Dios nos ofrece para conservar la salud: la cercanía de las personas que nos atienden y quieren, alimentos, vestido y limpieza.
3. La creación, obra de Dios y regalo a sus hijos. Dios pide colaboración y respeto en el cuidado y uso de la naturaleza y de las cosas. Gratitud y admiración por la creación.
4. Los símbolos religiosos: la luz, el agua, la sal y el aceite.
5. Dios es nuestro Padre, nos cuida y nos invita a servir a los demás.
6. Dios habla. La Biblia, el libro santo de los cristianos. Admiración y cuidado del libro que contiene la palabra de Dios.
7. Algunos textos importantes que se refieren, sobre todo, a Jesús y María (Padre Nuestro, Ave María y algunas expresiones religiosas de nuestra tradición cristiana).
8. Algunas palabras significativas para los cristianos: Dios Padre, Jesús, el Hijo de Dios y amigo nuestro, la Virgen María madre de Jesús y madre nuestra, la Iglesia.
9. El amor de Jesucristo. Relatos del nacimiento, vida, muerte y resurrección de Jesús.
10. Jesús cuida de las personas y se preocupa por ellas. Algunos pasajes del evangelio: la oveja perdida, las bodas de Caná, Jesús y los niños.
11. El diálogo con Dios: la oración del cristiano. El hombre con Dios para escucharle, pedirle ayuda y darle gracias.
12. Dios quiere que nos amemos como Él no ama. Las actividades diarias como medio para construir la vida familiar y las relaciones con los demás, según el plan de Dios.
13. La manifestación del amor cristiano en gestos concretos: saludar, ayudar, compartir las cosas, perdonar y ser perdonados, y ayudar a los compañeros.
14. La familia, lugar de descubrimiento y experiencia religiosa y cristiana. Somos los hijos de Dios y parte de su familia, la Iglesia. Expresiones de agradecimiento y alegría por pertenecer a una familia.
15. El comportamiento con los amigos, los compañeros de la escuela y las personas del entorno.
16. Valor del domingo como fiesta del Señor resucitado. Principales fiestas cristianas. El canto como expresión religiosa de alabanza, alegría y gratitud.
17. Vocabulario, imágenes y edificios religiosos cercanos al niño.

Los criterios en la educación infantil pretenden ser para el profesor de religión algunos indicadores en la evaluación continua y observación de los niños para poder reconducir su propio aprendizaje. Conocer al niño y ayudarlo en su crecimiento es el criterio esencial. Cualquier evaluación que se pretenda en esta etapa deberá realizarse globalmente con las mutuas observaciones e informaciones de los restantes ámbitos de experiencia.

1. Saber observar los referentes religiosos de su entorno.
2. Saber el significado de las palabras con sentido religioso más usuales en su propio vocabulario.
3. Respetar los signos y símbolos religiosos de su entorno.
4. Familiarizarse con una primera síntesis de fe.
5. Adquirir el gusto por el buen obrar.
6. Apreciar los valores cristianos que facilitan la convivencia.

ANEXO II

Educación Primaria

Introducción

La Ley Orgánica de la Educación 2/2006, de 3 de mayo, tiene en cuenta en la disposición adicional segunda el derecho de los padres a la formación religiosa y moral de sus hijos, según sus convicciones, estableciendo que la enseñanza de la religión se incluirá como área o materia en los niveles educativos que corresponda. Los Decretos de Enseñanzas Mínimas desarrollan dicha disposición adicional 2.^a en cuanto a su presencia curricular y condiciones académicas; así mismo, corresponde a la Jerarquía eclesiástica determinar el currículo propio de la enseñanza religiosa católica.

En este marco, la enseñanza de la religión y moral católica se presenta como opción libre para los alumnos y obligatoria para los centros.

La enseñanza religiosa contribuye a la calidad de la educación que preconiza la LOE desde la propuesta y desarrollo de unos conocimientos, valores y actitudes que conforman su propio currículo. Lo hace desarrollando especialmente la capacidad trascendente del alumno, facilitándole una propuesta de sentido último para su vida e iluminando el fundamento de aquellos valores comunes que hacen posible una convivencia libre, pacífica y solidaria.

No podría existir una formación integral y, por tanto, una educación de calidad, si no se desarrollasen todas las capacidades inherentes al ser humano, entre las cuales se encuentra constitutivamente la capacidad trascendente. Esta capacidad básica del individuo, adquiere su auténtico cumplimiento en la búsqueda del sentido último de la vida. Enraizada en lo más profundo del ser, el alumno va descubriéndola –teniendo en cuenta los niveles de aprendizaje propios de cada edad– en los símbolos y signos de su entorno, en el progreso y humanización del propio ser humano, en el lenguaje narrativo de la Biblia, en los modelos cristianos de identificación y, particularmente, en la persona de Jesucristo y su presencia en la comunidad cristiana.

La formación religiosa y moral católica cuenta con una larga tradición en el sistema educativo español y, respondiendo a razones profundas de la institución escolar y a derechos humanos reconocidos por la Constitución española, está garantizada actualmente por el Acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado el 3 de enero de 1979, en el cual se establecen los principios que hacen posible las garantías constitucionales.

El currículo de la enseñanza de la religión católica es una síntesis básica y global del mensaje cristiano, adecuada a la edad del alumno, a las exigencias epistemológicas de la materia, a las expresiones culturales del entorno y a las demandas didácticas del sistema

educativo. Junto con las otras opciones del área de Religión, se enmarca en un contexto histórico y social, incluye parte del gran acervo cultural y artístico que emana de la fe católica y de otras confesiones, y posibilita el análisis comparado de los contenidos y líneas básicas de las grandes religiones vigentes. Con todo, la enseñanza religiosa católica se desarrolla especialmente en cuatro grandes dimensiones:

La dimensión cultural e histórica está presente en la enseñanza religiosa, dado que el patrimonio cultural, histórico y antropológico-axiológico que gran parte de las sociedades reciben del pasado está vertebrado por contenidos religiosos. En este sentido, la Religión católica ha dado sus frutos en el arte, en los sistemas de significación moral, en la creación popular y en la acción social. Por ello, el currículo de la opción confesional católica enseña la incidencia que el cristianismo –en sus contenidos doctrinales y sus formas históricas– ha tenido y tiene en la cultura española y europea.

La dimensión humanizadora de la opción católica constituye una aportación eficaz en la maduración de la personalidad integral del alumno, enraizando los mismos objetivos del sistema educativo en un núcleo referencial de ideas, valores y creencias que permiten al alumno dar respuesta a sus interrogantes más radicales, haciendo a su vez posible la formación de hombres y mujeres conscientes, críticos, libres y creadores. La formación religiosa católica aporta de esta manera una cosmovisión que hace posible la apertura hacia el fundamento y el sentido último de la vida y, por tanto, al sentido de la ciencia, de la cultura y de la identidad misma de la persona humana. Se trata de afrontar las grandes preguntas que el alumno se plantea y ayudarle a encontrar las respuestas que podrá asumir como opción libre y personal. Es finalidad de la escuela que los alumnos logren su desarrollo personal; lo que no es posible sin una conveniente fundamentación y orientación hacia un significado último y global de la existencia.

La dimensión ético-moral explicita las exigencias morales que conlleva el mensaje cristiano. En la religión católica se ofrece una determinada manera de ver la vida, en cuya base se encuentra un concepto de hombre, un núcleo referencial de ideas y creencias, y la propuesta de una escala de principios y valores. La enseñanza religiosa católica expone, fundamenta y jerarquiza los valores y virtudes capaces de educar la dimensión moral y social de la personalidad del alumno, en orden a hacer posible la maduración en la responsabilidad, el ejercicio de la solidaridad y de la caridad. Todo ello, como expresión coherente del conocimiento de Dios revelado en Jesucristo.

La opción religiosa católica se presenta en el ámbito escolar, en su estructura epistemológica o disciplinar, con el carácter científico con el que, en la cultura universitaria, se abordan las ciencias de la religión y la teología. Sus contenidos son saberes con una fundamentación y una metodología científica propia, implantados con rigor y tradición en los Estados de nuestro entorno cultural. Su estatuto epistemológico original entra en el ámbito educativo en confrontación y diálogo con aquellos otros tipos de saberes y racionalidad que operan en la escuela.

Contribución del área de religión y moral católica a la adquisición de las competencias básicas

La enseñanza de la religión católica en la escuela se atiene a la finalidad propia de ésta, que es la formación plena del alumno mediante los sistemas propios de aprendizaje que se concretan en el currículo y su desarrollo. Contribuye a la calidad de la educación desde la propuesta y desarrollo de unos conocimientos, valores y actitudes que conforman su propio currículo. Lo hace desarrollando especialmente la capacidad trascendente del alumno, facilitándole una propuesta del sentido último para su vida e iluminando el fundamento de aquellos valores comunes y propios de esta enseñanza que hacen posible una convivencia libre, pacífica y solidaria.

Las propuestas de la enseñanza religiosa católica constituyen en si mismas una cosmovisión del mundo, de la vida y del ser que hacen posible la formación integral. Todo ello se realiza mediante la presentación sistemática, orgánica y científica del mensaje, vida y perso-

46 na de Jesucristo, presente en su Iglesia, avalada por la Tradición y el Magisterio de la Iglesia, transmitida a través de la acción educativa del profesor con su preparación científico-técnica y su testimonio cristiano.

A su vez, las aportaciones de esta enseñanza hacen posible, como oferta libre, una manera de ser y de vivir en el mundo, de tal manera que los principios, valores y actitudes que generan los elementos básicos del cristianismo ayudan al alumno a situarse lúcidamente ante la tradición cultural y, por ende, a insertarse críticamente en la sociedad.

Con todo, las competencias básicas, como son la interpersonales, interculturales, sociales y cívicas y la comunicación lingüística adquieren en este área elementos básicos para su adquisición a lo largo de la enseñanza obligatoria.

En lo que se refiere a la Educación Primaria –etapa en la que el niño comienza a tener conciencia refleja de sus propias acciones percibiéndose cada vez más como individuo–, el alumno se enfrenta por primera vez a la urgente necesidad de realizar el descubrimiento de su propia identidad. Este proceso está muy condicionado por los modelos culturales que los adultos encarnan, modelos que influyen en la vida cotidiana de los niños, en sus juegos y en sus acciones creativas.

Precisamente una de las funciones de la enseñanza escolar católica en esta etapa es la presentación de los modelos cristianos de identificación. Éstos se encuentran en las figuras bíblicas más destacadas de la historia de la salvación, en las acciones y vivencias de la comunidad cristiana y sobre todo en la persona, vida y palabra de Jesucristo.

Su inseguridad, propia de una edad temprana, está demandando modelos de vida auténticos en el proceso de maduración de su personalidad. La enseñanza religiosa católica va a insistir en la propuesta explícita de la persona de Jesucristo, los principios que de Él dimanan, los valores que genera y las actitudes que brotan a fin de que los alumnos reflexionen seriamente acerca de la conducta personal y social.

Ello exige una información sólida sobre el hecho religioso y, en concreto, en cuanto a esta asignatura compete, una exhaustiva presentación del hecho religioso conformado en la religión católica.

La formación religiosa se desarrolla en la escuela en un diálogo auténtico con la realidad cultural, informando sobre la relación e influjo mutuo entre la cultura occidental y el hecho religioso cristiano; juzgando y criticando esa cultura –compuesta por ideas, principios, valores, modos de vida– a la luz del Evangelio, que en su perenne actualidad ilumina lo más profundo del ser humano y proyecta una libre y crítica postura ante la cultura emergente.

Si bien la enseñanza religiosa está presente y ayuda a la conformación de las competencias fijadas en los RR. Decretos de enseñanzas mínimas, teniendo en cuenta que las competencias básicas son aquellas que sustentan la realización personal, la inclusión social y la ciudadanía activa, algunas de ellas tienen una especial relación con la acción educativa de la religión católica, e incluso, podría afirmarse que otras, si se prescindiera de la realidad religiosa, carecerían de elementos importantes para su adquisición y desarrollo. Entre otras proponemos las siguientes:

1. Competencia en comunicación lingüística. La enseñanza religiosa católica aporta elementos básicos en cuanto al logro de la competencia en comunicación lingüística pues se sirve del lenguaje académico, de aquellos lenguajes que conforman la cultura que se trasmite en el área de religión, así como de los lenguajes de la propia enseñanza religiosa.

El diálogo de la fe con la cultura contribuye a la competencia en comunicación lingüística, en la medida en que exige ejercitarse en la escucha de la palabra de Dios, la exposición de sus contenidos y aplicación a la cultura y a las distintas formas de vida social, así como a la argumentación adecuada a esta edad y siempre presente en la enseñanza religiosa.

Por otra parte, es propio de la enseñanza religiosa católica la utilización de los diversos modos de comunicación que la acción de Dios sobre el hombre ha utilizado. Su revelación es rica en distintos lenguajes. Así, el lenguaje bíblico y su riqueza de expresión y simbología, el lenguaje doctrinal y su precisión conceptual, analítica y argumental, el lenguaje litúr-

gico y su cercanía al lenguaje de los símbolos del pueblo cristiano, el lenguaje, en fin, testimonial que hace posible la transmisión vital de lo creído.

Todo ello es imprescindible para la comprensión del lenguaje en todas las lenguas de la cultura occidental. La enseñanza religiosa hace posible una verdadera comunicación lingüística, al utilizar los distintos lenguajes en su expresión verbal o escrita, explícitos e implícitos en fuentes diversas. Finalmente, el análisis de hechos sociales que se presentan en la clase de religión, como elementos motivadores de la realidad evangélica, posibilitan el enriquecimiento del vocabulario.

2. Competencia social y cívica. Con relación a la competencia social y cívica donde se integran elementos esenciales para la humanización, personales, interpersonales e interculturales y recogen todas las formas de comportamiento que preparan a las personas para participar de una manera eficaz y constructiva en la vida social y profesional. La enseñanza religiosa católica expone, fundamenta y jerarquiza los valores y virtudes que contribuyen a educar la dimensión moral y social de la personalidad del alumno, en orden a hacer posible la maduración en la corresponsabilidad, el ejercicio de la solidaridad, de la cooperación, la libertad, la justicia y de la caridad. Todo ello, como expresión coherente del conocimiento de Dios revelado en Jesucristo.

Se trata del ser personal en coherencia con las convicciones propias libremente asumidas; es decir, a prender a ser motivando y recreando lo verdaderamente humano en la formación plena del alumno. En este sentido, el desarrollo del ser entero del hombre, de las capacidades de su mente y de su corazón, de las potencialidades que le configuran y que desbordan las expectativas puramente materiales y funcionales, fundamentan y dan sentido a la acción social y cívica del alumno. La enseñanza religiosa en este cometido incide substancialmente en el descubrimiento y desarrollo de la verdadera humanización, capaz de hacerle competente en la acción social.

Con ello estamos fundamentando uno de los valores básicos, su dignidad como ser humano, como hijo de Dios. El alumno necesita, ya en estas edades, especialmente motivaciones para amar, para construir la personalidad más humana, para ilusionarse en proyectos de vida altruista y desinteresada. El testimonio de hombres y mujeres santos en toda la historia constituye un referente continuo para la autoasimilación de los valores más genuinamente cristianos. De esta forma la enseñanza religiosa educa en la iniciativa personal y autónoma de los alumnos por el bien y la verdad.

En consecuencia, se contribuye directamente a la dimensión moral de la persona favoreciendo que los alumnos y alumnas reconozcan la raíz de su propio ser y sus mismos comportamientos. Ello conlleva mejorar las relaciones interpersonales basadas en principios y valores que emanan de la persona de Cristo y ayuda en consecuencia a afrontar las situaciones de conflicto mediante el diálogo, el perdón y la misericordia, valores genuinamente cristianos.

En lo más profundo del ser cristiano surge el gran valor de la fraternidad universal. De ahí que las mínimas exigencias éticas de convivencia, participación, conocimiento de la diversidad y de las situaciones de discriminación e injusticia, estén fundamentadas y sean consecuencias de la fe cristiana. Los valores del respeto, cooperación, solidaridad, justicia, no violencia, compromiso y participación tienen su fundamentación y referencias cristianas en la filiación por el amor de Dios, el amor, la fraternidad, la justicia, la misericordia, el perdón, la donación de sí mismo, la entrega total a favor de los pobres.

3. Competencia cultural y artística. La contribución a la competencia cultural y artística se relaciona con sus aspectos de conocimiento y valoración de toda la expresión artística, plástica, histórica, simbólica, lingüística, de costumbres, ritos, fiestas, valores y modos de vida impregnados de cristianismo desde su origen y su desarrollo actual, como manifestación del hecho religioso. El alumno no sólo va a conocer, sino que podrá comprender y asumir los valores que conlleva el conocimiento del hecho religioso en su expresión artística, cultural y estética, teológica y vivencial.

La cultura y la historia europea occidental, y la propia historia y cultura española, no pueden ser comprendidas y asumidas si se prescinde del hecho religioso presente siempre en

46 la historia cultural de los pueblos. Es conocido por todos que la maduración de la personalidad humana se realiza dentro de la tradición cultural donde crece y se sustenta. Esta maduración se realiza en un mundo cada vez más complejo y de mayor contraste cultural y de presencia, respeto y diálogo de culturas.

La religión y moral católica presenta el acontecimiento cristiano en diálogo con la cultura, incorporando orgánicamente el saber de la fe en el conjunto de los demás saberes. Con ello el alumno adquiere una valoración crítica de la cultura a la luz del evangelio, motivando al mismo tiempo el aprecio de la propia cultura y la estima adecuada de otras tradiciones culturales y religiosas. En el currículo de la religión católica están presentes también los elementos esenciales que definen las demás grandes religiones.

La enseñanza religiosa católica no sólo aporta a la competencia cultural y artística unos conocimientos del arte y cultura con referencia religiosa y unas destrezas, sino también el sentido y profundidad de su presencia que remite a una manera concreta de ver la vida, de expresarla y de vivir desde la aportación cristiana a la cultura. Con ello contribuye también a la conservación y valoración del patrimonio cultural.

4. Competencia de aprender a aprender. La Religión católica contribuye igualmente al desarrollo de la competencia de aprender a aprender, fomentando las capacidades a través de la educación, el impulso del trabajo en equipo, la síntesis de la información y opinión.

Así mismo, la enseñanza religiosa ayuda a los alumnos a ser protagonistas de su propio aprendizaje como respuesta a la voluntad de Dios de que el ser humano colabore activa y libremente con el plan por Él establecido. Por ello, aprender a aprender conlleva no sólo una propuesta consensuada de sentimientos, valores y actitudes, sino un marco de referencia aceptado voluntariamente según sus convicciones, que ha de ser crisol en la búsqueda de la verdad y del bien.

5. Competencia de autonomía e iniciativa personal. En cuanto a la autonomía e iniciativa personal la enseñanza religiosa católica se imparte en el campo específico de la escuela, cuyo objetivo irrenunciable formar a la persona desde dentro, liberarla de todo lo que le impide vivir libremente conlleva su efectiva referencia a una determinada visión del hombre y a su sentido último, para afirmarlo, negarlo o prescindir de él.

Es finalidad fundamental del quehacer de la escuela que los alumnos descubran su identidad personal, pero esto no será posible sin una apertura al significado último y global de su existencia humana. La autonomía e iniciativa personal no podrá realizarse en el alumno si no comienza ya a adiestrarse en el conocimiento de sí mismo, en su ser más profundo, en sus potencialidades, en su dignidad y en su sentido. La formación religiosa católica aporta de esta manera una cosmovisión que hace posible la apertura hacia el fundamento y el sentido último de la vida y, por tanto, al sentido de la ciencia, de la cultura y de la identidad misma de la persona humana.

La enseñanza religiosa católica no se reduce a una enseñanza de valores; se dirige a la persona concreta en sus raíces, en sus posibilidades humanas de acción y de servicio y, sobre todo, se dirige al ser humano en su finalidad trascendente. Todo ello conlleva el ofrecimiento del Evangelio de salvación de Jesucristo, para que, una vez conocido, surja la humanidad nueva hecha de hombres nuevos conforme al designio de Dios. Por eso la enseñanza ha de proponer a Jesucristo como camino que nos conduce a la verdad y a la vida y ha de hacerse desde la convicción profunda que procede de la Iglesia que confiesa, celebra y vive la fe en Jesucristo, y, en consecuencia, mediante la forma propia y más coherente de transmitir esa fe de la Iglesia: el testimonio.

En la contribución al desarrollo personal del alumno, la religión es generadora de valores y de integración social. La religión colabora en esta competencia entregando al alumno las virtualidades necesarias para crear las disposiciones y actitudes que favorecen la inserción social. La autonomía del individuo cristiano viene precisamente favorecida por la apertura a una visión totalizante del mundo y de la realidad, una cosmovisión que hace posible la formación integral del alumno frente a visiones parciales y determinantes de la libertad propia.

Desde los procedimientos del área se favorece esta competencia básica desarrollando iniciativas y atiende especialmente a que los alumnos y alumnas construyan un juicio moral basado en los principios, valores y actitudes que genera el mismo evangelio.

6. Competencia en el conocimiento e interacción con el mundo físico. La religión católica contribuye al desarrollo de la competencia en el conocimiento e interacción en el mundo físico a través de la doctrina social de la Iglesia, iluminando las respuestas y las soluciones a los problemas que surgen en la interacción del ser humano con el medio físico y con sí mismo. También contribuye a la valoración ética del uso de la ciencia y de la tecnología.

A su vez apoya y da sentido a las habilidades y destrezas relacionadas con la ecología que se adquieren desde esta competencia. El cristiano entiende la naturaleza como creación de Dios, por lo que la valora, la cuida y fomenta.

Todas las aportaciones a las distintas competencias pueden ser agrupadas y definidas en cuanto a la aportación religiosa como un desarrollo de la capacidad trascendente de la persona, es decir su aportación espiritual y religiosa. Ello le capacita para dar sentido a su vida. A este objeto, conforman la capacidad trascendente:

La apertura de la razón a la búsqueda de la verdad en la superación de todo itinerario racional reductivo, la capacidad de dejarnos confrontar e interpelar por la llamada a la libertad y a la felicidad verdadera, el empeño en el diálogo de la fe y la razón, de la fe y la cultura, la atención a la capacidad innata para dinamizar la inteligencia y llamar a la razón humana a la búsqueda de «algo más», de la identidad propia del ser humano, la capacidad de ser y estar junto a los otros desde la fraternidad, el amor y la misericordia, el ansia de infinito, el anhelo de Dios y la planificación del ser en la vida eterna... son, entre otros, objetivos y elementos fundamentales en el desarrollo de las competencias antes descritas.

Conforme a las competencias establecidas en el citado acuerdo internacional y reconocidas en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de educación, 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a la Conferencia Episcopal Española fijar el currículo del área de Religión y Moral Católica.

Objetivos:

Al finalizar la Educación Primaria se pretende que el/la alumno/a sea capaz de:

1. Conocer los aspectos básicos de las religiones ya desaparecidas relacionándolas con el cristianismo.
2. Reconocer a los fundadores y algunos elementos distintivos de las grandes religiones vigentes, en su respuesta a las preguntas básicas sobre el sentido de la vida y el compromiso de los creyentes.
3. Conocer la Biblia, su estructura y sentido, identificando algunos textos básicos como Palabra de Dios.
4. Descubrir la acción de Dios en la naturaleza y en la persona, como fundamento y fuente de los valores básicos del ser humano.
5. Identificar algunos personajes fundamentales de la Historia de la salvación y su respuesta de fe, descubriendo el valor central de la persona de Jesucristo y la respuesta de fe de la Virgen María.
6. Valorar la novedad del amor de Dios que nos salva del pecado y de la muerte, por su Hijo Jesucristo y a través de la vida y acción salvífica de la Iglesia, Cuerpo de Cristo.
7. Identificar el significado de algunos acontecimientos, formulaciones, expresiones y textos básicos del mensaje cristiano, que faciliten la comprensión de la vida del Espíritu Santo en el mundo y en la Iglesia.
8. Identificar la Iglesia en sus manifestaciones, conocer la presencia de Dios y su gracia en los sacramentos, y el servicio eclesial prestado por los apóstoles y sus sucesores.
9. Comprender y distinguir el sentido sagrado, festivo, cultural y celebrativo de las fiestas y sus ritos en las religiones monoteístas, relacionándolas con los aspectos culturales y celebrativos de la liturgia.

10. Analizar la jerarquía de valores, actitudes y normas que conforman el ser cristiano, y aplicarlos a las distintas situaciones de la vida.
11. Valorar que la fe cristiana implica asumir responsabilidades, conocer y comprender la raíz y el sentido de la acción y del compromiso cristiano, y mantener una actitud de tolerancia y respeto ante los sistemas éticos de las distintas religiones.
12. Conocer, valorar y respetar el patrimonio religioso, artístico y cultural, que se manifiesta a través del lenguaje simbólico e icónico de la arquitectura, pintura, literatura, música y liturgia, como expresión de la fe católica y de otras religiones.
13. Descubrir que el destino eterno del hombre empieza aquí como don que surge de la victoria de Cristo sobre la muerte.

Primer ciclo

Contenidos:

1. La creación del ser humano y del mundo, obra admirable de Dios y tarea para el hombre.
2. Estructura y sentido de la Biblia, palabra de Dios.
3. Manifestación de Dios Padre, creador y misericordioso, en la Biblia.
4. La respuesta del hombre a Dios. El valor de la oración como relación con Dios. Significado del templo y las imágenes.
5. Dios quiere la felicidad del ser humano. Su amor y providencia.
6. Dios muestra su amor. La intervención salvadora de Dios en la historia del pueblo de Israel, asumida por la Tradición cristiana.
7. El amor de Dios es fuente de verdad y bondad para los que creen.
8. Los mandamientos, expresión de la ley natural y del amor de Dios. Regla de conducta humana y cristiana.
9. Dios envía a su Hijo Jesucristo para la salvación de los pecados de los hijos. Jesucristo camino, verdad y vida.
10. Principales enseñanzas de la vida de Jesús narradas en los Evangelios. Las parábolas.
11. Dios manifiesta su amor con la muerte de su Hijo. Última cena, Pasión, Muerte y Resurrección. Dios se queda con nosotros: el Espíritu Santo.
12. Formamos la gran familia de los hijos de Dios, la Iglesia, que se reúne para celebrar el amor de Dios.
13. Las fiestas y celebraciones del año litúrgico. El sentido de la fiesta cristiana: Dios con nosotros. Significado de las fiestas marianas más importantes.
14. Significado y sentido de algunos símbolos religiosos en las celebraciones: el agua, el fuego, la luz, el aceite, los gestos, la música.
15. Los ritos como expresión de la relación con Dios. El culto cristiano.
16. El cristiano espera la gran fiesta del cielo.

Criterios de evaluación:

1. Describir y respetar las distintas prácticas religiosas y su sentido: la oración, el culto y el compromiso.
2. Saber localizar una cita bíblica.
3. Reconocer en algunos textos bíblicos sobre la creación la bondad y paternidad de Dios.
4. Apreciar el amor de Dios al hombre desde la naturaleza y su presencia junto a nosotros.
5. Distinguir algunos personajes bíblicos significativos y su respuesta de fe, con especial atención a la figura de la Virgen María y a la persona de Jesús como digno de imitación.
6. Sacar conclusiones de algunas parábolas básicas en la enseñanza de Jesucristo.

7. Señalar la relación del creyente con Dios en algunos textos bíblicos.
8. Comprender que Cristo nos muestra su amor presentándose como camino para llegar a Dios, muriendo por nosotros, perdonándonos y enviándonos su Espíritu.
9. Reconocer que la Iglesia es la familia de los hijos de Dios.
10. Identificar el significado de los símbolos cristianos y del templo, y reconocer la raíz celebrativa de la fiesta cristiana.
11. Comprender y respetar que el domingo es el Día del Señor.
12. Saber situar algunos símbolos religiosos en la fiestas de su entorno.
13. Saber aplicar los mandamientos de la ley de Dios a la vida cotidiana.
14. Relacionar el final feliz de las parábolas de las bodas y la gran fiesta del cielo.

Segundo ciclo

Contenidos:

1. Dios es creador. El mundo y la vida como don de Dios en la Biblia. Algún relato sobre el origen del mundo en la antigüedad.
2. La acción salvadora de Dios a través de los patriarcas y Moisés en el pueblo judío. Sentido salvífico y compromiso con el hombre en el Judaísmo, Cristianismo e Islam.
3. La promesa de salvación que Dios hace al hombre se cumple en la persona de Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre.
4. Significado de la vida de Jesús en cuanto entrega personal y compromiso con todos los hombres.
5. El pecado del hombre como ruptura con Dios, con los demás y consigo mismo.
6. El perdón de Dios y su misericordia. Los milagros de Jesús.
7. La victoria sobre el pecado y la muerte. Jesucristo, el Mesías, el Salvador, ha resucitado y vive para siempre.
8. La fe y el seguimiento, respuesta a Jesucristo. El mandamiento del amor.
9. El nacimiento de la Iglesia. El Espíritu Santo es quien da vida. Manifestaciones de los vínculos internos que unen a los miembros de la Iglesia.
10. La Iglesia, el Cuerpo de Cristo.
11. La salvación de Dios a través de los sacramentos de la Iglesia. Los sacramentos de la Iniciación y Reconciliación.
12. La Eucaristía origen y meta de la vida cristiana.
13. La Virgen María, Madre de la Iglesia. Sentido de las advocaciones.
14. Comparación entre las principales expresiones artísticas de las religiones mono-teístas. Identificación de la fe del autor y de la comunidad.
15. La vida que Dios da dura para siempre.

Criterios de evaluación:

1. Distinguir a los fundadores de las religiones monoteístas, comparándolos entre sí en los aspectos concernientes a su relación con Dios, su compromiso con el hombre y su acción salvífica.
2. Verificar la acción salvadora de Dios a través de los personajes bíblicos, y su plenitud en Jesucristo.
3. Reconocer el amor de Dios al crearnos a su imagen y adoptarnos como hijos.
4. Identificar algunos hechos y palabras de Jesús que muestran el amor de Dios al hombre.
5. Situar las acciones salvíficas de Jesús en las referencias bíblicas sobre sus milagros, su muerte y resurrección.
6. Comprender que el pecado rompe la relación con Dios, que Jesucristo la restablece con su muerte y resurrección, y que el amor de Dios dura para siempre.

7. Explicar que la fe y las obras son respuestas al amor de Dios, manifestado en Jesucristo.
8. Distinguir y relacionar los sacramentos de la Iniciación, la Reconciliación y la Eucaristía.
9. Explicar la nueva vida que surge por el Bautismo y se alimenta en la Eucaristía.
10. Saber describir a la Iglesia como Cuerpo de Cristo.
11. Razonar que quien une a los miembros de la Iglesia es el Espíritu Santo.
12. Reconocer en las distintas advocaciones de María a la Madre de Dios y Madre nuestra.
13. Aplicar a algunas obras artísticas y gestos litúrgicos los contenidos básicos de la fe cristiana y de otras religiones.
14. Explicar el significado de algunos textos evangélicos que hagan referencia a la vida eterna.

Tercer ciclo

Contenidos:

1. La estructura de la religión. El concepto de Dios y de hombre. Origen y destino del hombre. Las mediaciones.
2. Manifestaciones de la estructura del fenómeno religioso en la antigüedad (Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma).
3. Las respuestas a las grandes preguntas del ser humano en el Judaísmo, el Cristianismo y el Islam. El sentido y alcance de la fe y las buenas obras.
4. El ser humano, el sentido de su vida y su salvación en el Hinduismo y el Budismo.
5. La dignidad del ser humano creador por Dios Padre. Los derechos humanos.
6. Relatos del Nuevo Testamento en que los testigos acreditan que Jesucristo es Hijo de Dios y verdadero hombre.
7. Jesucristo, Salvador y Redentor del pecado y de la muerte.
8. Jesucristo, plenitud del hombre.
9. La presencia de la Virgen María en el Evangelio y en los Hechos de los Apóstoles.
10. El hombre nuevo y la ley del Espíritu. El amor de Dios y el amor al prójimo.
11. El ser humano responsable de sus actos. El valor de la conciencia, la verdad, la libertad y la voluntad.
12. Los sacramentos para el crecimiento y propagación del Pueblo de Dios: Orden sacerdotal y Matrimonio.
13. Jesús llama y envía a sus discípulos por todo el mundo para continuar su obra de salvación. La venida y presencia del Espíritu Santo. La expansión de la Iglesia.
14. La Iglesia, nuevo Pueblo de Dios. Manifestaciones de la estructura jerárquica de la Iglesia. El Papa, los Obispos, los Sacerdotes, la Vida Consagrada. La Iglesia Universal y la Iglesia diocesana.
15. La Iglesia en el mundo actual. Significado y sentido de las notas de la Iglesia. Mapa de las grandes religiones en el mundo de hoy.
16. Respeto a las convicciones religiosas como condición mínima para la convivencia.
17. Compromiso y solidaridad con el mundo de hoy: manifestaciones en la Iglesia y en otras religiones.
18. Las fiestas del pueblo de Dios. Su valor comunitario y conmemorativo. El encuentro con Dios a través de las fiestas.
19. Manifestaciones de la presencia de Dios en la cultura cristiana. Valoración de las expresiones artísticas de las religiones presentes en el entorno.
20. Dios prepara una tierra nueva donde habitará la justicia. La Unción de los enfermos. Las postrimerías del ser humano.

Criterios de evaluación:

1. Saber identificar algunos signos y símbolos representativos del fenómeno religioso en la antigüedad.
2. Relacionar las grandes religiones vigentes, descubriendo sus principales semejanzas y diferencias.
3. Distinguir el sentido último de la vida según las religiones monoteístas.
4. Saber diferenciar las concepciones sobre la salvación del hombre en el Hinduismo y el Budismo.
5. Comentar algunos textos del Nuevo Testamento donde se manifiesta la humanidad y la divinidad de Jesucristo.
6. Describir qué consecuencias tiene en el ser humano el hecho de ser creado y amado por Dios como hijo.
7. Sintetizar los puntos esenciales sobre la salvación del hombre realizada por Jesucristo, y razonar cómo Dios se nos da a través de los sacramentos.
8. Señalar en textos evangélicos el origen de la Iglesia y su finalidad de salvación.
9. Describir la misión de los miembros de la Iglesia como continuidad de la misión de Jesucristo.
10. Especificar el servicio eclesial que los apóstoles y sus sucesores prestan al pueblo de Dios, y distinguir el significado de las palabras apóstol, jerarquía y Colegio Episcopal.
11. Situar y valorar la presencia de la Virgen María en los momentos culminantes de la vida de Cristo, reconociendo que ocupa un lugar especial en la salvación.
12. Razonar el valor de la libertad y la responsabilidad de los propios actos a la luz del Evangelio, y saber aplicar el mandamiento del amor a las situaciones cotidianas.
13. Identificar algunas instituciones de la Iglesia dedicadas a la ayuda a los necesitados.
14. Señalar y respetar los valores de las distintas religiones y su contribución a la cultura.
15. Interpretar el significado trascendente del arte religioso, y distinguir las fiestas civiles de las fiestas cristianas.
16. Resumir la fe de la Iglesia acerca de la vida eterna.

ANEXO III

Educación Secundaria Obligatoria

Introducción

La Ley Orgánica de la Educación, 2/2006, de 3 de mayo, tiene en cuenta en la disposición adicional segunda el derecho de los padres a la formación religiosa y moral de sus hijos, según sus convicciones, estableciendo que la enseñanza de la religión se incluirá como área o materia en los niveles educativos que corresponda. Los Decretos de Enseñanzas Mínimas desarrollan dicha disposición adicional 2.^a en cuanto a su presencia curricular y condiciones académicas aplicando la exclusiva competencia de la Jerarquía eclesiástica para determinar el currículo propio de la enseñanza religiosa católica en nuestro caso.

En este marco, la enseñanza de la religión y moral católica se presenta como opción libre para los alumnos y obligatoria para los centros.

La enseñanza religiosa contribuye a la calidad de la educación desde la propuesta y desarrollo de unos conocimientos, valores y actitudes que conforman su propio currículo. Lo hace desarrollando especialmente la capacidad trascendente del alumno, facilitándole una propuesta de sentido último para su vida e iluminando el fundamento de aquellos valores comunes que hacen posible una convivencia libre, pacífica y solidaria.

No podría existir una formación integral y, por tanto, una educación de calidad, si no se desarrollasen todas las capacidades inherentes al ser humano, entre las cuales se encuentra constitutivamente la capacidad trascendente. Esta capacidad básica del individuo, adquiere

46 su auténtico cumplimiento en la búsqueda del sentido último de la vida. Enraizada en lo más profundo del ser, el alumno va descubriéndola –teniendo en cuenta los niveles de aprendizaje propios de cada edad– en los símbolos y signos de su entorno, en el progreso y humanización del propio ser humano, en el lenguaje narrativo de la Biblia, en los modelos cristianos de identificación y, particularmente, en la persona de Jesucristo y su presencia en la comunidad cristiana.

La formación religiosa y moral católica cuenta con una larga tradición en el sistema educativo español y, respondiendo a razones profundas de la institución escolar y a derechos humanos reconocidos por la Constitución española, está garantizada actualmente por el Acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado el 3 de enero de 1979, en el cual se establecen los principios que hacen posible las garantías constitucionales.

El currículo de la enseñanza de la religión católica es una síntesis básica y global del mensaje cristiano, adecuada a la edad del alumno, a las exigencias epistemológicas de la materia, a las expresiones culturales del entorno y a las demandas didácticas del sistema educativo. Junto con las otras opciones del área de Religión, se enmarca en un contexto histórico y social, incluye parte del gran acervo cultural y artístico que emana de la fe católica y de otras confesiones, y posibilita el análisis comparado de los contenidos y líneas básicas de las grandes religiones vigentes. Con todo, la enseñanza religiosa católica se desarrolla especialmente en cuatro grandes dimensiones:

La dimensión cultural e histórica está presente en la enseñanza religiosa, dado que el patrimonio cultural, histórico y antropológico-axiológico que gran parte de las sociedades reciben del pasado está vertebrado por contenidos religiosos. En este sentido, la Religión católica ha dado sus frutos en el arte, en los sistemas de significación moral, en la creación popular y en la acción social. Por ello, el currículo de la opción confesional católica enseña la incidencia que el cristianismo –en sus contenidos doctrinales y sus formas históricas– ha tenido y tiene en la cultura española y europea.

La dimensión humanizadora de la opción católica constituye una aportación eficaz en la maduración de la personalidad integral del alumno, enraizando los mismos objetivos del sistema educativo en un núcleo referencial de ideas, valores y creencias que permiten al alumno dar respuesta a sus interrogantes más radicales, haciendo a su vez posible la formación de hombres y mujeres conscientes, críticos, libre y creadores. La formación religiosa católica aporta de esta manera una cosmovisión que hace posible la apertura hacia el fundamento y el sentido último de la vida y, por tanto, al sentido de la ciencia, de la cultura y de la identidad misma de la persona humana. Se trata de afrontar las grandes preguntas que el alumno se plantea y ayudarle a encontrar las respuestas que podrá asumir como opción libre y personal. Es finalidad de la escuela que los alumnos logren su desarrollo personal; lo que no es posible sin una conveniente fundamentación y orientación hacia un significado último y global de la existencia.

La dimensión ético-moral explicita las exigencias morales que conlleva el mensaje cristiano. En la religión católica se ofrece una determinada manera de ver la vida, en cuya base se encuentra un concepto de hombre, un núcleo referencial de ideas y creencias, y la propuesta de una escala de principios y valores. La enseñanza religiosa católica expone, fundamenta y jerarquiza los valores y virtudes capaces de educar la dimensión moral y social de la personalidad del alumno, en orden a hacer posible la maduración en la responsabilidad, el ejercicio de la solidaridad y de la caridad. Todo ello, como expresión coherente del conocimiento de Dios relevado en Jesucristo.

La opción religiosa católica se presenta en el ámbito escolar, en su estructura epistemológica o disciplinar, con el carácter científico con el que, en la cultura universitaria, se abordan las ciencias de la religión y la teología. Sus contenidos son saberes con una fundamentación y una metodología científica propia, implantados con rigor y tradición en los Estados de nuestro entorno cultural. Su estatuto epistemológico original entra en el ámbito educativo en confrontación y diálogo con aquellos otros tipos de saberes y racionalidad que operan en la escuela.

La enseñanza de la religión católica en la escuela se atiene a la finalidad propia de ésta, que es la formación plena del alumnado mediante los sistemas propios de aprendizaje que se concretan en el currículo y su desarrollo.

La enseñanza religiosa contribuye a la calidad de la educación que preconiza la LOE desde la propuesta y desarrollo de unos conocimientos, valores y actitudes que conforman su propio currículo. Lo hace desarrollando especialmente la dimensión y capacidad trascendente del alumnado, facilitándole una propuesta de sentido último para su vida e iluminando el fundamento de aquellos valores comunes y propios de esta enseñanza que hacen posible una convivencia libre, pacífica y solidaria.

Las propuestas de la enseñanza religiosa católica constituyen en si mismas una cosmovisión del mundo, de la vida y del ser humano que hacen posible la formación integral. Todo ello se realiza mediante la presentación sistemática, orgánica y científica del mensaje, vida y persona de Jesucristo, presente en su Iglesia, avalada por la Escritura, por la Tradición y el Magisterio de la Iglesia, transmitida a través de la acción educativa del profesor con su preparación científico-técnica y su testimonio cristiano.

Las aportaciones de esta enseñanza conforman una manera de ser y de vivir en el mundo, de tal manera que los principios, valores y actitudes que genera ayudan al alumnado a situarse lúcidamente ante la tradición cultural, a conocer y ofrecer los elementos básicos del cristianismo generadores de cultura y, por ende, a insertarse cooperativa y críticamente en la sociedad.

Sus propuestas son cualitativamente trascendentes y vivas, realizadas en la persona del mismo Jesucristo, por lo cual puede y de hecho da respuesta al sentido último de la vida.

Con todo, las competencias básicas, como son la interpersonales, interculturales, sociales y cívicas y la comunicación lingüística adquieren en este área elementos básicos para su adquisición a lo largo de la enseñanza obligatoria. Toda persona tiene necesidad de una base sólida sobre la que construir la existencia personal y social. Los adolescentes y jóvenes se plantean interrogantes profundos sobre el sentido de su existencia que exigen una respuesta, a la vez que trascendente, de carácter universal y estable. Hay que tener en cuenta que en estas edades se desarrolla la razón formal, y su capacidad de abstracción y generalización de conceptos. Es capaz de analizar y sintetizar elementos distintos y plurales, inducir y aplicar símbolos y signos a su propia vida y a la realidad circundante. Es precisamente en esta etapa en la que cierta inquietud vital surge y comienza a plantearse los porqués de la existencia y especialmente su actitud personal ante lo religioso con relación a su propia vida personal y social.

Sus cuestionamientos vitales y su inseguridad están demandando modelos de vida auténticos en el proceso de maduración de su personalidad. La enseñanza religiosa católica va a insistir en la propuesta explícita de la persona de Jesucristo, los principios de que Él dimanan, los valores que genera y las actitudes que brotan a fin de que los alumnos y alumnas reflexionen seriamente acerca de la conducta personal y social.

Ello exige una información sólida sobre el hecho religioso y, en concreto, en cuanto a esta asignatura compete, una exhaustiva presentación del hecho religioso conformado en la religión católica.

La formación religiosa se desarrolla en la escuela en un diálogo auténtico con la realidad cultural, informando sobre la relación e influjo mutuo entre la cultura occidental y el hecho religioso cristiano; entrando en diálogo fecundo y responsable con esa cultura –compuesta por ideas, principios, valores, modos de vida– a la luz del Evangelio, que en su perenne actualidad ilumina lo más profundo del ser humano y proyecta una libre y valorativa visión ante la realidad cultural.

Si bien la enseñanza religiosa está presente y ayuda a la conformación de las competencias fijadas en los RR. Decretos de enseñanzas mínimas, teniendo en cuenta que las competencias básicas son «aquellas que sustentan la realización personal, la inclusión social y la

46 ciudadanía activa», algunas de ellas tienen una especial relación con la acción educativa de la religión católica, e incluso, podría afirmarse que otras, si se prescinde de la realidad religiosa, carecerían de elementos importantes para su adquisición y desarrollo. Entre otras proponemos las siguientes:

1. Competencia en comunicación lingüística. La enseñanza religiosa católica en la escuela se sirve del lenguaje académico, de aquellos lenguajes que conforman la cultura que se trasmite en el área de religión, así como de los lenguajes de la propia enseñanza religiosa.

El diálogo de la fe con la cultura contribuye a la competencia en comunicación lingüística, en la medida en que exige ejercitarse en la escucha de la palabra de Dios, la exposición de sus contenidos y aplicación a la cultura y a las distintas formas de vida social, así como a la argumentación adecuada a esta edad y siempre presente en la enseñanza religiosa.

Por otra parte, es propio de la enseñanza religiosa católica la utilización de los diversos lenguajes y modos de comunicación que Dios ha utilizado en su revelación al ser humano. Su revelación es rica en distintos lenguajes. Así, el lenguaje bíblico y su riqueza de expresión y simbología; el lenguaje doctrinal y su precisión conceptual, analítica y argumental; el lenguaje litúrgico y su cercanía al lenguaje de los símbolos del pueblo cristiano; el lenguaje, en fin, testimonial que hace posible la transmisión vital de lo creído.

Así mismo, la enseñanza religiosa católica en el ejercicio de aprendizaje del mensaje cristiano capacita y permite al alumnado expresar pensamientos, convicciones, vivencias y opiniones y acostumbrarse al discurso coherente y estructurado de la fe cristiana.

Todo ello es imprescindible para la comprensión del lenguaje en todas las lenguas de la cultura occidental. La enseñanza religiosa hace posible una verdadera comunicación lingüística, al utilizar los distintos lenguajes en su expresión verbal o escrita, explícitos e implícitos en fuentes diversas. Finalmente, el análisis de hechos sociales que se presentan en la clase de religión, como elementos motivadores de la realidad evangélica, posibilitan el enriquecimiento del vocabulario.

2. Competencia social y cívica. En la competencia social y cívica se integran los elementos esenciales para la humanización, elementos personales, interpersonales e interculturales, y recogen todas las formas de comportamiento que preparan a las personas para participar de una manera eficaz y constructiva a la vida social y profesional.

Desde el mensaje cristiano, lo principal es el desarrollo de todo lo humano, de sus potencialidades y capacidades que lo configuran y lo desbordan, de lo puramente funcional y material. Desde el desarrollo de la persona se sientan las bases para la cooperación y ejercicio de la ciudadanía democrática, la comprensión de la realidad social en la que se vive, siendo conscientes de los valores de nuestro entorno y colaborando con la oferta de vida que nos hace Jesucristo, a construir un sistema de valores propio y a vivir en coherencia con Él.

En esta acción humanizadora, la enseñanza religiosa católica expone, fundamenta y jerarquiza los valores y virtudes capaces de educar la dimensión moral y social de la personalidad del alumnado, en orden a hacer posible la maduración de la corresponsabilidad, el ejercicio de la solidaridad, de la cooperación, de la libertad, la justicia, la igualdad y la caridad; todo ello, como expresión coherente del conocimiento de Dios, revelado en Jesucristo y, al mismo tiempo, como respuesta a las grandes preguntas sobre el sentido de la vida que ya en esta edad se formulan los alumnos/as.

Con ello estamos apelando al principio básico. La dignidad del ser humano, como hijo de Dios, ofreciendo el fundamento estable del respeto a los principios y valores universales, como respuesta a una profunda crisis de humanidad y de orden moral. El alumnado necesita a su vez razones para amar, razones para vivir y razones para esperar, basadas en la vida y mensaje de amor de Jesucristo, origen y meta de la formación religiosa que la Iglesia ofrece en la escuela.

Se contribuye directamente a la dimensión moral de la persona favoreciendo que los alumnos y alumnas reconozcan la raíz de su propio ser y sus mismos comportamientos, construyendo una conciencia recta que se fundamente en los valores del Evangelio. Favore-

ciendo también los aprendizajes desde un marco de referencia que se ha de ajustar a la libre y voluntaria opción de los padres.

Ello conlleva mejorar las relaciones interpersonales basadas en principios y valores que emanan de la persona de Cristo y ayuda en consecuencia a afrontar las situaciones de conflicto mediante el diálogo, el perdón y la misericordia, valores genuinamente cristianos.

En lo más profundo del ser cristiano surge el gran valor de la fraternidad universal. De ahí que las mínimas exigencias éticas de convivencia, participación, conocimiento de la diversidad y de las situaciones de discriminación e injusticia, estén fundamentadas y sean consecuencias de la fe cristiana. Los valores del respeto, cooperación, caridad, justicia, no violencia, compromiso y participación tienen su fundamentación y referencias cristianas en la filiación por el amor de Dios, el amor, la fraternidad, la justicia, la misericordia, el perdón, la donación de sí mismo, la entrega total a favor de los pobres.

En consecuencia, desde la enseñanza religiosa se propone una reflexión y un análisis crítico de los valores democráticos y de la ciudadanía descubriendo que su raíz son los principios fundamentales del Evangelio y de la Doctrina Social de la Iglesia.

3. Competencia cultural artística. La contribución a la competencia cultural y artística se relaciona con sus aspectos de conocimiento y valoración de toda la expresión artística, plástica, histórica, simbólica, lingüística, de costumbres, ritos, fiestas, valores y modos de vida impregnados por el cristianismo desde su origen y su desarrollo actual, como manifestación del hecho religioso. El alumnado no sólo va a conocer, sino que podrá comprender y asumir los valores que conlleva el conocimiento del hecho religioso en su expresión artística, cultural y estética, teológica y vivencial.

La cultura y la historia europea occidental, y la propia historia y cultura española, no pueden ser comprendidas y asumidas si se prescinde del hecho religioso presente siempre en la historia cultural de los pueblos y, en concreto, en los pueblos de España. Es conocido por todos que la maduración de la personalidad humana se realiza dentro de la tradición cultural donde crece y se sustenta. Esta maduración se realiza en un mundo cada vez más complejo y de mayor contraste cultural y de presencia, respeto y diálogo de culturas.

La religión y moral católica presenta el acontecimiento cristiano en diálogo con la cultura, incorporando orgánicamente el saber de la fe en el conjunto de los demás saberes. Con ello los alumnos adquieren una valoración crítica de la cultura a la luz del evangelio, motivando al mismo tiempo el aprecio de la propia cultura y la estima adecuada de otras tradiciones culturales y religiosas. Por otra parte, en el currículo de religión católica están presentes también los elementos esenciales que definen las grandes religiones de la humanidad.

La enseñanza religiosa católica no sólo aporta a la competencia cultural y artística unos conocimientos del arte y cultura con referencia religiosa y unas destrezas, sino también el sentido y profundidad de su presencia que remite a una manera concreta de ver la vida, de expresarla y de vivir desde la aportación cristiana a la cultura. Haciendo esto contribuye activamente a la conservación del patrimonio cultural y artístico, tanto de la propia comunidad como de otras comunidades.

Es también cometido del profesor/a de religión evangelizar la cultura, generar cultura, trabajar al servicio de la realización de la humanidad según la verdad del ser humano. Esto es posible mediante una pertenencia determinante: la pertenencia a Jesucristo, el Señor, vivida en el presente a través de la pertenencia a la Iglesia.

4. La competencia de aprender a aprender. El área de Religión Católica como área de conocimiento dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje que se lleva a cabo en la educación, contribuye al desarrollo de la competencia de aprender a aprender, fomentando las capacidades de aprendizaje: atención, memoria, experiencia..., el impulso del trabajo en equipo, la síntesis de la información y opinión.

La enseñanza religiosa ayuda a ser protagonistas de su propio aprendizaje como respuesta a la voluntad de Dios de que el ser humano colabore activa y libremente con el plan de Dios. Por ello, aprender a aprender conlleva no sólo una propuesta consensuada de sentimientos, valores y actitudes, sino un marco de referencia aceptado voluntariamente según sus convicciones, que ha de ser crisol en la búsqueda de la verdad y del bien.

46 La enseñanza religiosa proporciona a los alumnos y alumnas, el principio sobre el que el ser humano debe sentirse orgulloso y motivado como Hijo de Dios, para aprender y seguir aprendiendo.

5. La competencia sobre autonomía e iniciativa personal. En cuanto a la autonomía e iniciativa personal la enseñanza religiosa católica impartida en la escuela, objetivo irrenunciable de la cual es formar a la persona desde dentro, liberarlo de todo lo que le impide vivir libremente como persona, conlleva su efectiva referencia a una determinada visión del hombre y a su sentido último, para afirmarlo, negarlo o prescindir de él.

Es finalidad fundamental del quehacer de la escuela que los alumnos y las alumnas descubran su identidad personal, pero esto no será posible sin una apertura al significado último y global de su existencia humana.

La autonomía e iniciativa personal no podrá realizarse en el alumnado si no se conoce a sí mismo en su ser más profundo, en sus potencialidades, en su dignidad y en su sentido. La enseñanza religiosa católica se dirige a la persona concreta en sus raíces y en su identidad propia, en sus posibilidades humanas de acción y de servicio y se dirige al ser humano en su finalidad trascendente. Todo ello conlleva el ofrecimiento del Evangelio de Jesucristo que presenta la humanidad nueva hecha de hombres nuevos conforme al designio de Dios. La enseñanza de la religión católica propone a Jesucristo como camino que nos conduce a la verdad y a la vida, y ha de hacerse desde la convicción profunda que procede de la Iglesia que confiesa, celebra y vive la fe en Jesucristo, y, en consecuencia, mediante la forma propia y más coherente de transmitir esa fe de la Iglesia: el testimonio. El testimonio de hombres y mujeres santos a lo largo de la historia constituye un referente continuo para la autoasimilación de los valores más genuinamente cristianos. De esta forma la enseñanza religiosa educa en la iniciativa personal y autónoma del alumnado por el bien y la verdad.

En la contribución al desarrollo personal del alumnado, la religión es generadora de valores y de integración social, pues el hombre moderno podrá obtener una nueva dimensión totalmente ignorada por otras teorías y escuelas como las que se orientan hacia el positivismo y relativismo de un modo excluyente. La religión colabora en esta competencia entregando al alumnado aquellas virtualidades necesarias para crear las disposiciones y actitudes que favorecen la inserción social. La autonomía del individuo cristiano viene precisamente favorecida por la apertura a una visión del mundo y de la realidad, que posibilita una formación integral del alumnado superando visiones parciales y determinantes de la libertad propia.

Así mismo, le capacita al alumnado para examinar situaciones concretas de la vida y realizar con autonomía un juicio crítico y en consecuencia cristiano.

6. La competencia en el conocimiento e interacción con el mundo físico. La religión católica contribuye al desarrollo de la competencia en el conocimiento e interacción con el mundo físico a través de la doctrina social de la Iglesia, iluminando las respuestas y las soluciones a los problemas que surgen en la interacción del ser humano con el medio físico y con sí mismo. También contribuye a la valoración ética del uso de la ciencia y de la tecnología.

A su vez apoya y da sentido a las habilidades y destrezas relacionadas con la ecología que se adquieren desde esta competencia. El cristiano entiende la naturaleza como creación de Dios, por lo que la valora, la cuida y fomenta.

Todas las aportaciones a las distintas competencias pueden ser agrupadas y definidas, en cuanto a la aportación religiosa, como un desarrollo de la capacidad trascendente de la persona, es decir su aportación espiritual y religiosa. Ello le capacita para dar sentido a su vida. A este objeto, conforman la capacidad trascendente:

La apertura de la razón a la búsqueda de la verdad en la superación de todo itinerario racional reductivo, la capacidad de dejarnos confrontar e interpelar por la llamada a la libertad y a la felicidad verdadera, el empeño en el diálogo de la fe y la razón, (de la fe y la cultura), la atención a la capacidad innata para dinamizar la inteligencia y llamar a la razón humana a la búsqueda de «algo más», propio de la búsqueda originaria que identifica a todo ser humano, la capacidad de ser y estar junto a los otros desde la fraternidad, el amor y la misericordia, el ansia de infinito y la plenificación del ser en la vida eterna... son, entre

otros, objetivos y elementos fundamentales en el desarrollo de las competencias antes descritas.

En la Educación Secundaria, la opción católica tiene en cuenta las características psicológicas propias de la adolescencia. En esta edad el alumno se plantea especialmente la actitud personal ante lo religioso de una forma más racional y entra en una fase de interiorización que aúna un descubrimiento mayor de sí mismo y una capacidad creciente de abstracción.

Conforme a las competencias establecidas en el citado Acuerdo internacional y reconocidas en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de Educación, 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a la Conferencia Episcopal Española fijar el currículo del área de Religión y Moral Católica.

Objetivos:

Al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria se pretende que el/la alumno/a sea capaz de:

1. Conocer e interpretar los distintos elementos que conforman el fenómeno religioso en su estructura y su expresión histórica, como base de comprensión de las distintas religiones.
2. Razonar las respuestas que las grandes religiones dan a las preguntas del ser humano sobre la concepción del hombre y su destino último.
3. Conocer la Biblia, en su origen, estructura, finalidad e interpretación pertinente en relación con la historia y experiencia religiosa de Israel, y como expresión de la revelación de Dios Padre a los hombres.
4. Conocer los contenidos del cristianismo que fundamentan la concepción del ser humano creado por Dios y destinado a ser hijo suyo.
5. Identificar a Jesucristo como Hijo de Dios, salvador encarnado entre los hombres, mediante el conocimiento y análisis de su mensaje, su vida y su presencia por el Espíritu Santo.
6. Analizar y valorar el sentido y finalidad de la Iglesia en cuanto realización institucional del servicio de humanización y salvación que Cristo ofrece al ser humano, y descubrir su aportación a los procesos más importantes de la historia española y europea.
7. Conocer y valorar la respuesta de los creyentes al mensaje y acontecimiento cristiano, que se realiza en la Iglesia.
8. Comprender y distinguir la acción salvadora de Cristo, y el carácter celebrativo de cada uno de los sacramentos.
9. Descubrir los fundamentos racionales y revelados que justifican la enseñanza moral de la Iglesia católica, y orientan la relación del hombre con Dios, consigo mismo, con los otros y con el mundo.
10. Analizar las exigencias y compromisos de los cristianos en su relación con Dios, consigo mismo y con los demás, relacionándolos con otras opciones presentes en la sociedad y en las grandes religiones.
11. Reconocer y valorar los hitos más importantes de la fe cristiana en la historia de la Iglesia, en las grandes obras de la cultura y en sus fiestas, considerando también las aportaciones de otras religiones.
12. Analizar los principios que fundamentan la fe cristiana en la vida eterna, valorando críticamente la propuesta de las grandes religiones.

Primer curso

Contenidos:

1. El ser humano primitivo frente al medio, la muerte y el más allá. El sentido de los cultos funerarios y los ritos sacrificiales.
2. Los relatos míticos sobre el hombre y Dios en las religiones ya desaparecidas: Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma.

3. La multiplicidad de dioses en el Hinduismo. Su sentido sacral de la vida y la presencia de Dios.
4. Dios Padre creador, misericordioso y providente. Concepción cristiana de la vida. Ordenación de la actividad humana al bien de la creación.
5. El ser humano creado por Dios. Unidad cuerpo y espíritu. El hombre hijo de Dios.
6. El hombre rompe con Dios por el pecado. Su rectificación y perfeccionamiento en Cristo. El dolor y la muerte.
7. Dios se revela en Jesucristo. La salvación y la redención de Jesucristo. La resurrección y la vida eterna.
8. Sentido y significado de algunos nombres de Cristo en el Nuevo Testamento: Hijo de Dios, Mesías, Señor.
9. Reino de Dios e Iglesia. Significado, realización y transcendencia.
10. Las Bienaventuranzas, anuncio gozoso de Dios y su reinado. Seguimiento e identificación con Jesucristo.
11. La vida como proyecto personal. La dignidad de la persona. La persona humana principal preocupación de la Iglesia. La moral del amor.
12. Sentido y finalidad básica de la sexualidad. Valor integrador de la sexualidad como don de Dios. Respeto y valoración de ambos sexos.
13. El sacramento del Matrimonio y su moral. Responsabilidad educativa de la familia. El divorcio y su problemática.
14. La moralidad de los actos en el Cristianismo, y su relación con la propuesta moral del Budismo (sentido de la felicidad) y del Islam (valor moral de las obras).
15. La Virgen María, modelo del creyente.

Criterios de evaluación:

1. Señalar los elementos de las religiones primitivas que tengan alguna relación con la cultura religiosa actual.
2. Establecer distinciones entre los relatos míticos de la antigüedad y la Revelación de Dios en el Cristianismo.
3. Formular la concepción del hombre en el cristianismo, y sus consecuencias en la fundamentación de sus derechos y deberes.
4. Explicar el origen y sentido del mundo y de la vida, como fruto del designio amoroso, misericordioso y providente de Dios Padre.
5. Saber relacionar a Jesucristo con las expectativas del Antiguo Testamento.
6. Saber razonar el sentido de la salvación del pecado y de la muerte que Jesucristo otorga al creyente.
7. Reconocer el mensaje del Reino y las bienaventuranzas como proyecto de vida del cristiano que se identifica con Jesucristo, y saber aplicar a la Iglesia las parábolas del Reino.
8. Razonar los principios y valores que fundamentan la moral cristiana, aplicándolos especialmente a la problemática actual sobre la vida.
9. Saber dar razones del valor de la sexualidad como don de Dios y colaboración con Él en la creación, y saber aplicar los fundamentos de la moral cristiana a la vida sexual.
10. Deducir del sacramento del Matrimonio los valores de la entrega total, el compromiso, la fidelidad y el sentido de la procreación.
11. Comparar el sentido de la felicidad, los medios para alcanzarla y la propuesta moral en el Budismo, el Cristianismo y el Islam.

Segundo curso

Contenidos:

1. El fenómeno religioso y su lenguaje. La búsqueda de Dios y su expresión religiosa, histórica, cultural y social.

2. La experiencia religiosa como realidad antropológica. El sentido de la trascendencia. Las grandes preguntas del hombre donde se enraíza lo religioso.
3. La plenitud de la experiencia religiosa: el encuentro del hombre con Dios. El cristianismo y la revelación de Dios en los acontecimientos y palabras testimoniados por la Sagrada Escritura.
4. El mal y el pecado. La ruptura del hombre con Dios. El valor de las mediaciones.
5. Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, Mediador nuestro.
6. Jesucristo revela al hombre su origen, su condición y su destino como hijo de Dios.
7. La confesión de fe en la Encarnación, Muerte y Resurrección de Jesús en las primeras comunidades cristianas. La presencia de María en el Misterio de Cristo.
8. La presencia viva de Dios en la Iglesia, sacramento universal de salvación. La Iglesia continúa la obra de Jesucristo, animada por el Espíritu Santo.
9. La fe y el seguimiento. La santidad como meta de todo cristiano.
10. Manifestaciones de la gracia de Dios: origen, finalidad y sentido de los sacramentos del Bautismo, la Reconciliación, la Eucaristía y la Unción de los enfermos. Relaciones entre estos sacramentos y la vida humana.
11. La liturgia como expresión de la relación de Dios con los hombres y de los hombres con Él. Origen y actualidad. El valor de la oración.
12. Moral de las relaciones del hombre con Dios: 1.º, 2.º y 3.º mandamientos.
13. Moral en relación con la verdad y la autenticidad personal. Su presencia en los medios de comunicación.
14. Compromiso de los cristianos en la construcción de la ciudad terrestre y valoración de las aportaciones de otras religiones.
15. La civilización del amor: Dios promete un cielo nuevo y una tierra nueva.

Criterios de evaluación:

1. Detectar los principales elementos que constituyen el fenómeno religioso y su expresión concreta en el Cristianismo.
2. Describir el sentido de la vida que ofrece la experiencia religiosa en las grandes religiones.
3. Razonar la responsabilidad personal que conlleva el pecado como daño contra uno mismo, contra el prójimo y como separación de Dios.
4. Explicar el sentido de la fe cristiana como identificación con Jesucristo y su realización plena en la vida eterna.
5. Saber utilizar el mensaje de algunos textos y acontecimientos bíblicos para comprobar las manifestaciones de Dios, y razonar que Jesucristo es verdadero Dios y verdadero hombre.
6. Saber interpretar la muerte y resurrección de Jesucristo como fuente de amor, perdón, esperanza y nuevo nacimiento para los hijos de Dios.
7. Especificar signos concretos de la presencia y acción de Dios en la vida de la Iglesia.
8. Explicar las razones por las que el cristiano ama y celebra el amor de Dios como raíz de su filiación.
9. Saber establecer relaciones entre la vida humana y los sacramentos del Bautismo, la Reconciliación, la Eucaristía y la Unción de los enfermos.
10. Señalar en la liturgia la relación de Dios con sus hijos y la respuesta de éstos.
11. Saber identificar en algunas actitudes y situaciones concretas los hechos que van contra la verdad.
12. Ilustrar con ejemplos las acciones sociales que la Iglesia realiza mediante sus instituciones.
13. Explicar por qué, según la fe cristiana, el Reino de Dios alcanzará su plenitud en un mundo nuevo, recreado por Dios.

Contenidos:

1. El proyecto de Dios sobre el hombre según el Judaísmo, el Cristianismo y el Islam.
2. La revelación progresiva de Dios en el pueblo de Israel. El Judaísmo.
3. Fuentes de la revelación de Dios: Escritura, Tradición y Magisterio.
4. Elementos básicos de interpretación de la Biblia. Géneros literarios. Los libros del Antiguo Testamento y del Nuevo Testamento: división, descripción y autores.
5. Dios, misterio de comunión: la Trinidad. Fundamentación bíblica y formación de la doctrina trinitaria.
6. Análisis de las fuentes (judías, romanas y cristianas) sobre la vida de Jesús y su tiempo. La historicidad de los Evangelios. Jesucristo verdadero Dios y verdadero hombre.
7. Jesucristo convoca y congrega a la comunidad de sus discípulos. La Iglesia, Misterio de comunión. El Espíritu Santo fuerza y vida de los creyentes.
8. La Iglesia, Pueblo de Dios. La misión de la Iglesia: catolicidad y carácter misionero. Los sacramentos de la Confirmación y el Orden sacerdotal.
9. La fe, respuesta de los cristianos a la persona de Jesucristo. Razones para creer y actitudes de los creyentes. Las bienaventuranzas.
10. Fundamentos de la dimensión moral de la persona. La conciencia moral. La relación con Dios y con los hermanos. Libertad y búsqueda voluntaria del bien.
11. Moral de la vida humana y problemática actual: manipulación genética, aborto, eutanasia, legítima defensa, pena de muerte, drogas y alcoholismo.
12. La Iglesia primitiva en los Hechos de los Apóstoles. Su implantación en los siglos II y III. La Iglesia doméstica. Primeras persecuciones. Ministerios en las primeras comunidades.
13. Primer arte cristiano: el Buen Pastor, las catacumbas, símbolos cristianos de las comunidades apostólicas.
14. La influencia de las religiones monoteístas en la configuración de la historia y cultura española. Presencia de algunos elementos artísticos.
15. María, realización de la esperanza.
16. La venida del Señor, el juicio y la vida eterna.

Criterios de evaluación:

1. Diferenciar los elementos básicos del proyecto de Dios sobre el hombre en las religiones monoteístas.
2. Identificar el género literario y el autor de algunos textos de la Biblia.
3. Establecer relaciones entre textos de la Biblia, de la Tradición y el Magisterio sobre la revelación de Dios.
4. Saber relacionar la experiencia de liberación de Israel con la presencia de Dios como Padre amoroso en medio de su pueblo.
5. Situar cronológicamente los hitos más importantes de la revelación de Dios que van preparando la encarnación del Hijo, y señalar la fuentes históricas sobre la vida y obra de Jesucristo.
6. Razonar el fundamento de la Iglesia comunión, sus signos y las consecuencias en la vida del creyente por la acción del Espíritu.
7. Razonar cómo los carismas y ministerios desarrollan la misión de la Iglesia.
8. Distinguir la fe como don de Dios y como respuesta razonable del hombre.
9. Describir los rasgos esenciales de la fe de las comunidades cristianas en los tres primeros siglos, y su expresión en el arte.
10. Razonar el valor de la libertad como elección de la verdad y del bien, y raíz de la responsabilidad de los propios actos.
11. Saber sintetizar, desde las bienaventuranzas, un código de conducta cristiano.

12. Aplicar los principios morales del cristianismo a los problemas actuales más acuciantes sobre la vida.
13. Mostrar algunas aportaciones de las religiones monoteístas a la cultura española.
14. Localizar algunos textos bíblicos sobre el juicio y destino final, y saber relacionar la fiesta de la Asunción de la Virgen con la esperanza de vida eterna.

Cuarto curso

Contenidos:

1. El misterio de la Iglesia. Realidad visible y espiritual. Misterio de la unión de los hombres con Dios.
2. La presencia y realización de las notas de la Iglesia a lo largo de la historia.
3. La Iglesia, unidad de los cristianos en un solo Cuerpo, cuya vida es Cristo.
4. Final de la vigencia del paganismo y extensión del cristianismo en el Imperio Romano. Constantino y el Edicto de Milán. San Jerónimo y San Agustín. Concilios de Éfeso y Calcedonia. Algunas desviaciones doctrinales. Diálogo fe-cultura en los primeros siglos.
5. La cultura cristiana antigua. La basílica paleocristiana. «Las Confesiones» de San Agustín.
6. La evangelización de Europa. El monacato: la regla benedictina. Mahoma: el mesianismo islámico y la disputa iconoclasta. III Concilio de Toledo. San Isidoro. Carlomagno y la Europa cristiana. Fundación de los Estados Pontificios. La religión cristiana en la España musulmana. El rito mozárabe.
7. Las basílicas visigóticas y románicas: arquitectura, escultura y pintura.
8. El primer cambio de milenio. Cisma de Oriente. Las peregrinaciones: el camino de Santiago, vertebrador de Europa. Preservación de los Santos Lugares: las Cruzadas. Las órdenes militares. La reforma del monacato: Cluny y San Bernardo. El movimiento a favor de la pobreza y las órdenes mendicantes: San Francisco de Asís y Santo Domingo de Guzmán. Aviñón y el Cisma de Occidente.
9. La catedral gótica: arquitectura, escultura y vidrieras. El canto gregoriano.
10. El Cristianismo durante el Renacimiento y el Barroco. La importancia de la Universidad: Duns Scoto, San Anselmo, Santo Tomás. La reforma protestante. Trento y la reforma católica. Nuevas órdenes religiosas. Grandes santos y místicos españoles: Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz y San Ignacio de Loyola. La Inquisición. La evangelización del Nuevo Mundo: la defensa de los indios y las reducciones del Paraguay.
11. El arte cristiano en el Renacimiento y el Barroco. La literatura mística. La música como expresión de la experiencia religiosa.
12. La Iglesia en el mundo contemporáneo. El conflicto fe-razón. La preocupación por la cuestión social. Las nuevas órdenes religiosas, pioneras en la educación, la sanidad y la asistencia. Grandes educadores cristianos. La expansión misionera y la presencia de la Iglesia en el «cuarto mundo». Ciencia y religión.
13. La expresión contemporánea del arte cristiano. El resurgir de la pintura mística y ecuménica. La concepción religiosa moderna en arquitectura. La música religiosa actual. La poesía mística hoy.
14. El encuentro con la modernidad y la renovación interior de la Iglesia contemporánea: el Concilio Vaticano II. Líneas maestras de las Constituciones. Totalitarismos de Estado y su catástrofe moral. El Holocausto. Judaísmo e Islam contemporáneos: tradición y modernidad.
15. El segundo cambio de milenio. La presencia de lo religioso en los medios de comunicación y la creación virtual de opinión.

Criterios de evaluación:

1. Argumentar sobre el servicio que la Iglesia presta a lo largo de los siglos al transmitirnos íntegros el mensaje y la vida de Jesús.
2. Apreciar que la santidad de la Iglesia es eficaz, a pesar del pecado de sus hijos.

3. Situar en su contexto histórico algunos hechos de la Iglesia como servicio de la fe.
4. Describir el servicio que los modelos de vida cristianos han aportado a la cultura de cada época.
5. Razonar el servicio de los concilios a la transmisión de la fe.
6. Explicar el sentido religioso de las peregrinaciones.
7. Razonar el sentido de las reformas de la Iglesia como renovación en sus raíces evangélicas.
8. Localizar las aportaciones de los grandes santos y doctores de la Iglesia en la construcción de Europa y su evangelización.
9. Situar el servicio que la Iglesia realiza a la cultura desde sus instituciones y personas relevantes en el renacimiento y barroco.
10. Describir la acción educativa y social de la Iglesia en el mundo contemporáneo.
11. Identificar los grandes hitos del arte cristiano como expresión de la fe del pueblo y manifestación de la acción de Dios en mundo.
12. Señalar, en algunos textos del Concilio Vaticano II, las aportaciones de la Iglesia sobre el diálogo con el mundo.

ORDEN ECI/1995/2007, de 29 de junio, por la que se establece la equivalencia de las categorías de Policía y Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, a los títulos de Técnico y de Técnico Superior, respectivamente, correspondientes a la formación profesional del sistema educativo.
(«Boletín Oficial del Estado» 6-VII-2007.)

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dispone en su artículo 6.2 que los estudios de formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que, a tal fin, tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

La Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad del Cuerpo Nacional de Policía, establece en la disposición adicional primera que, a efectos exclusivamente de promoción interna en el Cuerpo Nacional de Policía, el régimen de formación se configura como un proceso unitario y progresivo, integrado en el sistema educativo, servido en su parte fundamental por la estructura docente de la Dirección General de la Policía, con la colaboración de otras instituciones, y que parte en su inicio con la asignación de la titulación equivalente a la de Técnico del sistema educativo a los funcionarios de la Escala Básica que se incorporen al Cuerpo. Asimismo, el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Procesos Selectivos y de Formación en el Cuerpo Nacional de Policía, desarrolla las actuaciones precisas para consolidar un sistema formativo policial con un nivel docente equiparable al de otras formaciones similares de carácter profesional, previendo la posibilidad, de acuerdo con la normativa general, de establecer la correspondiente equivalencia u homologación de dichos estudios con los niveles del sistema educativo general. Así, el artículo 3.1 de dicho Real Decreto reitera la configuración del régimen de formación en el Cuerpo Nacional de Policía como un proceso unitario y progresivo, integrado en el sistema educativo, en el mismo sentido previsto en la referida Ley 26/1994, de 29 de septiembre.

Los planes de formación para el ingreso y ascenso a las diferentes Escalas y categorías siguen las directrices que se fijan en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y cons-

tituyen un caso particular de formación profesional, con unos requisitos académicos de acceso y con una duración, carga lectiva, contenido y nivel de enseñanza diseñados de forma que capaciten para desempeñar, con profesionalidad y eficacia, las funciones que como servicio público se encomiendan al Cuerpo Nacional de Policía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dictó la Orden de 18 de abril de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se establece la equivalencia del nombramiento de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía al título de Licenciado universitario. Parece oportuno establecer ahora, a iniciativa del Ministerio del Interior, las equivalencias con respecto a las categorías de Policía y de Oficial de Policía de la Escala Básica de dicho Cuerpo, teniendo en cuenta, igualmente, los requisitos académicos de acceso y la naturaleza y extensión de los estudios.

Para la elaboración de esta norma han sido consultados las Comunidades Autónomas, el Consejo General de la Formación Profesional y el Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar del Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta Orden es de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto determinar la equivalencia de los nombramientos y, en su caso, de los correspondientes estudios, de Policía, categoría segunda (inferior) y de Oficial de Policía, categoría primera (superior) de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, a los títulos de Técnico y de Técnico Superior, respectivamente, correspondientes a la formación profesional del sistema educativo general.

Artículo 2. *Equivalencia de la categoría de Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía con el título de Técnico.*

1. La obtención del nombramiento de Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía por parte de los alumnos seleccionados que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, por el procedimiento establecido en el artículo 6 del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, que aprueba el Reglamento de los Procesos Selectivos y de Formación en el Cuerpo Nacional de Policía, tendrá la equivalencia genérica con el título de Técnico, correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, a los efectos de acceso a empleos públicos y privados.

2. La equivalencia establecida en el número 1 de este artículo será de aplicación, asimismo, a quienes hayan cursado o cursen los correspondientes estudios que facultan para su incorporación a la categoría segunda (inferior) de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía e, igualmente, a quienes se integraron en la misma, de acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que los interesados estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Artículo 3. *Equivalencia de la categoría de Oficial de Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía con el título de Técnico Superior.*

1. La obtención del nombramiento de Oficial de Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía por parte de los Policías seleccionados que estén en posesión del título de Bachiller o equivalente, por el procedimiento establecido en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, que aprueba el Reglamento de los Procesos Selectivos y de Formación en el Cuerpo Nacional de Policía, tendrá la equivalencia genérica con el título de Técnico Superior, correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, a los efectos de acceso a empleos públicos y privados.

47

2. La equivalencia establecida en el número 1 de este artículo será de aplicación, asimismo, a quienes hayan cursado o cursen los correspondientes estudios que facultan para su incorporación a la categoría primera (superior) de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía e, igualmente, a quienes se integraron en la misma, de acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que los interesados estén en posesión del título de Bachiller o equivalente.

Disposición adicional única. *Otros efectos derivados de la equivalencia entre el nombramiento de Oficial de Policía y el título de Técnico Superior del sistema educativo.*

La equivalencia establecida en el artículo 3 de la presente Orden entre el nombramiento de Oficial de Policía y el título de Técnico Superior de la formación profesional del sistema educativo permitirá, además, el acceso a los siguientes estudios universitarios:

Diplomatura en Gestión y Administración Pública.

Diplomatura en Trabajo Social.

Diplomatura en Relaciones Laborales.

Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración.

Licenciatura en Derecho.

Licenciatura en Psicología.

Licenciatura en Sociología.

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de junio de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

REAL DECRETO 811/2007, de 22 de junio, por el que se determina la estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje. («Boletín Oficial del Estado» 7-VII-2007.)

48

La Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje prevista en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, es un «órgano colegiado adscrito al Consejo Superior de Deportes, integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, federaciones deportivas españolas, ligas profesionales, deportistas y por personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico-técnico, deportivo, médico y jurídico».

El objeto de la Comisión es el ejercicio de las funciones previstas en el apartado 2 del mencionado artículo 3 de la Ley Orgánica, diferenciándose entre las referidas a la protección de la salud de los deportistas y las relativas a la lucha contra el dopaje en el deporte. La vinculación de ambas funciones aporta a nuestro ordenamiento deportivo un sustancial cambio de orientación respecto del modelo que instauraba la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, pues los principios internacionalmente contrastados de rechazo y tolerancia cero hacia el dopaje en el deporte tienen, básicamente, un componente de protección de la salud individual y de salud pública, así como una inequívoca dimensión ética de compromiso con los valores del juego limpio y la libre competición entre iguales, considerados como fundamentos del deporte actual, tal y como se recoge en el Preámbulo de la Ley Orgánica 7/2006.

Los antecedentes inmediatos de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje son la Comisión Nacional Antidopaje, regulada en el Real Decreto 1313/1997, de 1 de agosto, y la Comisión Nacional para la Protección de la Salud del Deportista, regulada por el Real Decreto 112/2000, de 28 de enero, órganos cuyas funciones asume íntegramente la nueva Comisión de cuya regulación se ocupa el presente Real Decreto.

El apartado 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica 7/2006 establece, asimismo, que la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje «se determinará por vía reglamentaria, previéndose, en todo caso, la existencia de dos subcomisiones específicas, que asuman la realización de las respectivas funciones de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte».

El presente Real Decreto afronta el desarrollo de la disposición legal mencionada, estableciendo en el ejercicio de su potestad reglamentaria la estructura organizativa de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje. Esta contará con un Pleno de amplia representación como órgano de participación del sistema deportivo y, a su vez, tendrá una Subcomisión de Protección de la Salud y una Subcomisión contra el Dopaje en el Deporte, a las que corresponderá el ejercicio de funciones específicas en sus respectivos ámbitos de actuación.

Además recae en la figura del Presidente de la Comisión, que lo será a su vez de todos sus órganos, las facultades propias de los presidentes de órganos colegiados, correspondiéndole asimismo el ejercicio de las facultades disciplinarias deportivas que la Ley Orgánica 7/2006 atribuye a la Comisión.

Por otra parte, la Comisión contará con un Consejo de Cooperación Interterritorial contra el Dopaje, instrumento de cooperación y de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte. El Comité Asesor será, a su vez, el órgano de asesoramiento científico-técnico, médico y veterinario de la Comisión.

En el expediente del presente Real Decreto han emitido informe los Ministerios de Economía y Hacienda, Justicia e Interior y la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto del presente real decreto la regulación de la estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte y en especial de su artículo 3.

Artículo 2. *Naturaleza y adscripción.*

La Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje es un órgano colegiado adscrito al Consejo Superior de Deportes, que depende del Ministerio de Educación y Ciencia como organismo autónomo.

48 Artículo 3. *Funciones.*

Corresponde a la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, promover la protección de la salud de los deportistas, así como desarrollar una política integral de prevención, de control y de sanción por la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por España. La Comisión actuará dentro del ámbito de competencias fijado por la Ley Orgánica 7/2006, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas en la materia.

Dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 7/2006, la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje tiene las siguientes atribuciones:

1. En materia de protección de la salud le corresponden:

1.1 Las funciones que le atribuye el artículo 3.2.1 de la Ley Orgánica 7/2006.

1.2 En el ámbito de las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, que se organicen por entidades deportivas en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, le corresponden las siguientes funciones respecto de:

a) El contenido, alcance y efectos de los controles de salud a realizar en las distintas modalidades o especialidades deportivas, en función de las peculiaridades que concurran en las mismas;

b) La obligatoriedad de efectuar controles de salud previstos en la Ley Orgánica 7/2006, en aquellas modalidades o especialidades deportivas en que se considere necesario o conveniente para una mejor prevención de la salud de sus practicantes;

c) La realización de controles periódicos de salud previstos en la Ley Orgánica 7/2006 a los deportistas de alto nivel;

d) La elaboración de un modelo de Certificación Médica de Aptitud Deportiva en colaboración con el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

e) La supervisión de los procedimientos de consentimiento informado sobre el tratamiento médico, terapéutico o sanitario prescrito o aplicado a un deportista y que se considere dopaje;

f) La suspensión de la licencia federativa por razones de salud a deportistas o a otras personas que siendo titulares de licencia realicen actividades deportivas, en la forma que reglamentariamente se establezca;

g) El establecimiento, sin perjuicio de lo previsto en el apartado d) anterior, de un protocolo para la aplicación de reconocimientos médicos de aptitud y de cualesquiera otras actuaciones tendentes a proteger la salud en las distintas modalidades deportivas, así como ordenarlos en aquellas actividades deportivas que requieran licencia federativa de ámbito estatal que se consideren oportunas.

2. En materia de lucha contra el dopaje en el deporte le corresponden:

2.1 Las funciones que le atribuye el artículo 3.2.2 de la Ley Orgánica 7/2006.

2.2 De acuerdo con el artículo 2.3 y concordantes de la Ley Orgánica 6/2007, le corresponden las siguientes funciones:

a) establecer, gestionar y administrar la base de datos centralizada sobre controles de dopaje, en los términos establecidos por el artículo 5.5 de la Ley Orgánica 7/2006 y sus disposiciones de desarrollo;

b) establecer un modelo normalizado de información a los deportistas, que se entregará junto con la notificación de un control al que deban someterse o al inicio de la recogida de las muestras del mismo. Este modelo normalizado incluirá los derechos y obligaciones del deportista respecto a los procedimientos del control, sus trámites esenciales y sus principales consecuencias. Este modelo normalizado informará que los datos obtenidos

serán objeto de tratamiento y cesión en las condiciones previstas en la Ley Orgánica 7/2006, e incluirán las menciones oportunas para poder ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal;

c) homologar el material necesario para la realización de las actuaciones que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 7/2006, integran los controles de dopaje;

d) autorizar los planes individualizados de control basados en los datos analíticos aportados por los laboratorios, en los resultados de los controles e informes analíticos y otros parámetros establecidos de acuerdo con los protocolos de actuación establecidos en los convenios internacionales en materia de lucha contra el dopaje suscritos por España;

e) expedir la habilitación al personal médico y sanitario que realicen la recogida de las muestras en los controles de dopaje que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley Orgánica 7/2006, así como, en su caso, acordar su renovación o revocación, de acuerdo con el artículo 6 de la misma;

f) establecer el protocolo de actuación necesario para hacer efectivo un sistema de localización de los deportistas, dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley Orgánica 7/2006, a efectos de la realización de controles de dopaje al margen de la competición, por medio de los datos facilitados a la Comisión por los propios deportistas, su respectiva Federación, equipo o club, así como sus entrenadores y directivos, en los supuestos establecidos en la Ley Orgánica 7/2006.

g) determinar los parámetros objetivos para establecer grupos de riesgo a controlar, manteniéndolos al día e intercambiando, dentro de los límites previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica 7/2006, los datos con las federaciones españolas y entidades deportivas internacionales correspondientes, realizando el seguimiento de controles y evitando su duplicidad;

h) acordar el sometimiento a controles de dopaje, en los supuestos previstos por el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 7/2006, de los deportistas que tengan suspendida su licencia deportiva por haber incurrido en una infracción de dopaje, así como de los deportistas que no hayan renovado su licencia y se presume que no han abandonado la práctica deportiva.

3. La Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y del Dopaje tiene asimismo, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2.1.j) y 2.2.i) del artículo 3 de la Ley Orgánica 7/2006 y concordantes, atribuidas las siguientes facultades:

a) solicitar de los órganos competentes la adopción de las medidas en materia de trazabilidad de productos susceptibles de producir dopaje en el deporte.

b) suministrar aquellos datos que sean necesarios para el mantenimiento y desarrollo del sistema de información sobre protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte y que hayan de ser facilitados conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 7/2006;

c) establecer la relación de datos que deben incorporarse en la Tarjeta de Salud del Deportista, proponiendo asimismo los diferentes niveles de acceso, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

4. En el ejercicio de sus competencias, la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje actuará con pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona, en particular el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Asimismo, actuará conforme a las mejores prácticas para su realización.

5. La Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y del Dopaje tendrá igualmente cualquier otra función que, siendo competencia del Consejo Superior de Deportes, se refiera a las materias objeto de regulación por la Ley 7/2006 y no esté expresamente atribuida a otro órgano o entidad, así como aquellas funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

48 Artículo 4. *Estructura.*

Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje se estructura en los siguientes órganos:

- a) Pleno.
- b) Subcomisión de Protección de la Salud.
- c) Subcomisión Contra el Dopaje en el Deporte.
- d) Presidencia.
- e) Comité Asesor.
- f) Secretaría.
- g) Consejo de Cooperación Interterritorial contra el Dopaje.

Artículo 5. *Funciones del Pleno.*

1. El Pleno es el órgano de participación de los sectores implicados en la protección de la salud de los deportistas y la lucha contra el dopaje, y al mismo corresponde las funciones de planificación, supervisión y aprobación de la labor desarrollada por la Comisión.

2. El Pleno aprobará la Memoria Anual de la Comisión así como el Plan de Actuación de la misma, que podrá ser plurianual, de acuerdo con el artículo 18 del presente real decreto.

Artículo 6. *Composición del Pleno.*

1. Son miembros del Pleno de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje las personas que ostenten la Presidencia, las Vocalías y la Secretaría.

2. Desempeñará la Presidencia de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje el titular de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, que podrá delegar con carácter singular y para cada reunión que deba presidir en una de las vocalías designadas por la Administración General del Estado con rango, al menos, de Subdirección General o asimilada.

3. Serán titulares de las Vocalías de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje quienes ostenten tal condición en las Subcomisiones de Protección de la Salud y Contra el Dopaje en el Deporte, con arreglo a los artículos 8.2 y 10.2 del presente real decreto.

4. El Secretario del Pleno de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, con voz pero sin voto, será un funcionario del Consejo Superior de Deportes licenciado en derecho y nombrado por el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 7. *Funcionamiento del Pleno.*

1. El Pleno de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje se regirá en cuanto a su convocatoria, deliberaciones y adopción de acuerdos por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en los apartados siguientes.

2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año y se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida la Presidencia o lo solicite una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se incluirán en el orden del día los asuntos que éstos hayan propuesto.

3. La convocatoria de cada reunión se realizará, como mínimo, con siete días naturales de antelación. La convocatoria incluirá necesariamente el orden del día de asuntos a tratar en la sesión, y cuando fuera preciso y posible, la documentación necesaria para el conocimiento previo de los asuntos. Para la válida constitución del Pleno será precisa la asistencia, en primera convocatoria de la mitad, al menos, de sus miembros, además de quienes ostente

la Presidencia y la Secretaría y, en segunda convocatoria, de un tercio de sus miembros, además de los ya mencionados.

4. Para la válida adopción de los acuerdos del Pleno será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 8. *Composición de la Subcomisión de Protección de la Salud.*

1. Son miembros de la Subcomisión de Protección de la Salud quienes ostenten la Presidencia de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, las Vocalías y la Secretaría.

2. Serán titulares de las Vocalías de la Subcomisión de Protección de la Salud:

a) En representación de la Administración General del Estado:

1.º Una persona en representación de cada uno de los Ministerios de Sanidad y Consumo y Educación y Ciencia, designados por el titular del Departamento respectivo y con categoría, al menos, de Subdirector General o asimilado.

2.º Una persona en representación del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, experta en toxicología, y designada por el Director del mismo.

3.º Una persona en representación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, con rango, al menos, de Subdirección General, designada por el titular de la misma.

4.º Una persona en representación de la Agencia Estatal Antidopaje, designada por la Presidencia de la misma.

5.º Tres vocales nombrados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes y con rango, al menos, de Subdirector General o asimilado.

b) En representación de las comunidades autónomas, tres vocales nombrados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a propuesta las mismas.

c) En representación de las Corporaciones locales, un vocal a propuesta de la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

d) En representación de las organizaciones deportivas:

1.º Dos vocales en representación del movimiento olímpico, designados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Presidencia del Comité Olímpico Español y de la Presidencia del Comité Paralímpico Español.

2.º Una persona en representación de las federaciones deportivas españolas olímpicas, designada por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes a propuesta de las mismas entre quienes formen parte de los servicios médicos de las mismas.

3.º Una persona en representación de las Federaciones deportivas españolas no olímpicas, designada por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes a propuesta de las mismas entre quienes formen parte de los servicios médicos de las mismas.

4.º Una persona en representación de las Ligas profesionales y de otras entidades organizadoras de competiciones deportivas de carácter oficial, nombrada por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de las mismas.

e) En representación de los deportistas, cuatro vocales nombrados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de las asociaciones de deportistas profesionales.

f) En representación de las corporaciones, asociaciones y entidades representativas de los profesionales sanitarios, cinco vocales nombrados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, tres de ellos a propuesta de los Consejos Generales de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, Fisioterapeutas y de Enfermería y otros dos propuestos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

g) Dos Vocales designados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico-técnico, deportivo, médico y jurídico.

Artículo 9. *Funciones de la Subcomisión de Protección de la Salud.*

La Subcomisión de Protección de la Salud es el órgano de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje al que corresponden las funciones en materia de protección de la salud enumeradas en el artículo 3.1 del presente real decreto, así como las referidas en los apartados a), b) y c) del artículo 3.3 del presente real decreto, en lo que proceda.

Artículo 10. *Composición de la Subcomisión contra el Dopaje en el Deporte.*

1. Son miembros de la Subcomisión contra el Dopaje en el Deporte quienes ostenten la Presidencia de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, las Vocalías y la Secretaría.

2. Serán titulares de las Vocalías de la Subcomisión contra el Dopaje en el Deporte:

a) En representación de la Administración General del Estado:

1.º Una persona en representación de los Ministerios del Interior, Educación y Ciencia, Justicia y Sanidad y Consumo, designadas por el titular del Departamento respectivo y que ostente el rango, al menos, de Subdirector General o asimilado.

2.º Una persona en representación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, con rango, al menos, de Subdirector General o asimilado, designada por el titular de la misma.

3.º Una persona en representación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, designada por el titular de la misma.

4.º Una persona en representación del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, designada por el Director del mismo.

5.º Una persona en representación de la Agencia Estatal Antidopaje, designada por la Presidencia de la misma.

6.º Dos vocales nombrados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes y con rango, al menos, de Subdirector General o asimilado.

b) En representación de las comunidades autónomas, tres vocales nombrados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de las mismas.

c) En representación de las organizaciones deportivas:

1.º Dos vocales en representación del movimiento olímpico designados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Presidencia del Comité Olímpico Español y de la Presidencia del Comité Paralímpico Español.

2.º Una persona en representación de las federaciones deportivas españolas olímpicas, designada por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes a propuesta de las mismas entre quienes formen parte de los órganos federativos contra el dopaje.

3.º Una persona en representación de las federaciones deportivas españolas no olímpicas, designada por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes a propuesta de las mismas entre quienes formen parte de los órganos federativos contra el dopaje.

4.º Una persona en representación de las Ligas profesionales y de otras entidades organizadoras de competiciones deportivas de carácter oficial, nombrada por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de las mismas.

d) En representación de los deportistas cuatro vocales nombrados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de las asociaciones de deportistas profesionales.

e) En representación de las corporaciones, asociaciones y entidades representativas de los profesionales sanitarios, cuatro vocales nombrados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, uno de ellos a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, otro del de Enfermería, y otros dos a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

f) Un Vocal nombrado por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Conferencia Española de Institutos y Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

g) Un vocal nombrado por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Químicos de España.

h) Dos Vocales designados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico-técnico, deportivo, médico, veterinario y jurídico.

Artículo 11. *Funciones de la Subcomisión contra el Dopaje en el Deporte.*

La Subcomisión contra el Dopaje en el Deporte es el órgano de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje a quien corresponden las funciones en materia de dopaje en el deporte enumeradas en el artículo 3.2 del presente real decreto, así como las referidas en los apartados a), b) y c) del artículo 3.3 del presente real decreto, en lo que proceda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2 del presente real decreto.

Artículo 12. *Funcionamiento de las Subcomisiones.*

1. Las Subcomisiones se reunirán en sesión ordinaria, por convocatoria de su Presidencia, al menos dos veces al año. Se reunirán, asimismo, en sesión extraordinaria, cuando la Presidencia lo estime oportuno, o a solicitud expresa de un tercio de sus miembros, para deliberar sobre los asuntos que éstos hubieran propuesto que se incluyesen en el orden del día.

2. La convocatoria de cada reunión incluirá, necesariamente, el orden del día de asuntos a tratar en la sesión y, cuando fuera preciso y posible, la documentación necesaria para el conocimiento previo de los asuntos.

3. Para la válida constitución de las Subcomisiones será precisa la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad de sus miembros, además de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría, y en segunda convocatoria además de estos un tercio de los mismos.

4. El régimen de funcionamiento, adopción de acuerdos y documentación será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. *La Presidencia.*

1. Corresponde a la Presidencia de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje la representación de la Comisión y el conjunto de competencias que el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común atribuye a los presidentes de los órganos colegiados.

2. Corresponde igualmente a la Presidencia de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje el ejercicio material de las funciones que la Ley Orgánica 7/2006 otorga a la Comisión en materia disciplinaria y, en particular las siguientes:

a) Asumir hasta su resolución la tramitación de los expedientes disciplinarios cuando hubieren transcurrido dos meses desde la comunicación del resultado por el laboratorio a los órganos disciplinarios competentes de las federaciones deportivas.

b) Acordar motivadamente y a solicitud razonada del órgano disciplinario federativo competente, previa a la caducidad del plazo, la prórroga de un mes del plazo señalado en el apartado anterior.

c) Recibir y acordar lo que proceda respecto de las denuncias a que se refiere el apartado 3 del artículo 28 de la Ley Orgánica 7/2006.

d) Acordar la solicitud de revisión prevista en el artículo 29 de la Ley Orgánica 7/2006.

Del ejercicio de tales funciones dará cuenta a la Subcomisión Contra el Dopaje en el Deporte y, en su caso, al Pleno de la Comisión.

Artículo 14. *La Secretaría.*

La Secretaría del Pleno será la de las Subcomisiones y del Consejo de Cooperación Interterritorial contra el Dopaje, correspondiéndole las funciones que prevé el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. *Mandato de los integrantes de los órganos de la Comisión.*

1. Los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje designados en representación de la Administración General del Estado conservarán tal condición mientras ostenten el cargo por el que fueron nombrados, o mientras no sea revocada su designación.

2. La duración del mandato de los restantes miembros de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje será de cuatro años, si bien cesarán en sus cargos con anterioridad a la finalización de su mandato en los siguientes casos:

a) A petición propia.

b) A propuesta del colectivo que representan.

c) Por la pérdida de la condición ostentada por la que fueron propuestos.

3. En el caso de cese anticipado en el cargo en virtud del cual haya sido elegido un miembro, se procederá a una nueva elección por el tiempo que reste de mandato. Para la cobertura de las eventuales vacantes que se produzcan se procederá en el plazo de un mes a designar o elegir al nuevo miembro por el mismo procedimiento que para la designación o elección inicial.

Artículo 16. *Del Consejo de Cooperación Interterritorial contra el Dopaje.*

1. El Consejo de Cooperación Interterritorial contra el Dopaje es el órgano de cooperación y coordinación entre el Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas en materia de lucha contra el dopaje, en los términos previstos en el apartado 10 del artículo 1 de la Ley Orgánica 7/2006.

Corresponde asimismo a este órgano la adopción de los acuerdos precisos para hacer efectivas las previsiones contenidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica 7/2006, respecto del sistema de información sobre protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte.

2. El Consejo de Cooperación Interterritorial contra el Dopaje estará presidido por quien ostente la presidencia de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, e integrado por una representación de cada una de las comunidades autónomas, designada por las mismas, así como por los representantes del Consejo Superior de Deportes en el Pleno de la Comisión.

Artículo 17. *Del Comité Asesor.*

1. El Comité Asesor es el órgano de asesoramiento técnico y científico de las Subcomisiones y del Pleno. El Comité estará integrado por ocho personas de reconocido prestigio

en los ámbitos científico, médico, deportivo y veterinario; que serán nombradas por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, cuatro de ellas a propuesta de la Subcomisión de Protección de la Salud y otras cuatro a propuesta de la Subcomisión contra el Dopaje.

2. Quienes integren el Comité elegirán, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. El mandato de los integrantes del Comité Asesor será de cuatro años y no podrán pertenecer a otros órganos de la Comisión.

Artículo 18. *De los Grupos de trabajo.*

El Pleno y las Subcomisiones podrán constituir grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones, a los que se podrá invitar a personas expertas, seleccionados en razón a su competencia y cualificación sobre la materia a tratar en cada reunión.

Artículo 19. *De la Memoria Anual y el Plan de Actuación.*

1. La presentación de la Memoria Anual al Pleno se realizará por la Presidencia de la Comisión, que podrá recabar de las Subcomisiones la información precisa para su cumplimentación.

2. El proyecto de Plan de Actuación será elaborado por la Presidencia, que lo someterá a las Subcomisiones para que realicen las sugerencias que estimen oportunas. Finalizado ese trámite se elevará al Pleno para su aprobación definitiva.

Artículo 20. *De la confidencialidad de las reuniones y protección de datos.*

1. Los miembros de la Comisión y de todos los órganos y grupos de trabajo que la integran deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los datos, informes y antecedentes a los que accedan por razón de su cargo.

Dichos datos, informes o antecedentes sólo podrán utilizarse para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 3 de este real decreto.

2. Las reuniones de todos los órganos y grupos de trabajo de la Comisión tendrán carácter reservado en cuanto se refieran a datos de carácter personal.

Disposición adicional primera. *Constitución de los órganos de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje.*

En el plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente real decreto, cada Organismo o Entidad con representación en el Pleno propondrá al Consejo Superior de Deportes o identificará a la persona elegida para proceder al otorgamiento de su acreditación ante el mismo. En el término de quince días desde que se produjera el nombramiento de la totalidad de los miembros de la Comisión, se procederá a la constitución del Pleno en sesión extraordinaria y, seguidamente, se constituirán las Subcomisiones y el resto de órganos previstos en el presente real decreto.

Disposición adicional segunda. *No incremento de gasto público.*

La aplicación de este real decreto no implicará aumento del gasto público.

Disposición transitoria única. *Representantes y funciones de la Agencia Estatal Antidopaje.*

Hasta la creación de la Agencia Estatal Antidopaje, las funciones que a la misma atribuye la Ley Orgánica 7/2006 serán ejercidas por la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje. Asimismo, las vacantes de quienes representen a la Agencia Estatal Anti-

48 dopaje en los órganos de la Comisión serán cubiertas mediante designación de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes entre personal que preste servicios en ese organismo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto y, de modo expreso, el Real Decreto 1313/1997, de 1 de agosto, por el que se establece la composición y funciones de la Comisión Nacional Antidopaje y el Real Decreto 112/2000, de 28 de enero, por el que se crea la Comisión Nacional para la Protección de la Salud del Deportista.

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación y el desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al titular del Ministerio de Educación y Ciencia para que adopte las medidas y dicte cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo previsto en el presente real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

REAL DECRETO 900/2007, de 6 de julio, por el que se crea el Comité para la definición del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. («Boletín Oficial del Estado» 19-VII-2007.)

49 La Declaración de Bolonia (1999), suscrita por 29 estados europeos, entre ellos España, sentó las bases para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), extendiéndose el plazo temporal para su realización hasta el año 2010.

En las posteriores Conferencias de Ministros de los países participantes en este proceso de convergencia europea celebradas hasta ahora en Praga (2001), Berlín (2003), Bergen (2005) y Londres (2007), se han ido definiendo objetivos concretos y los plazos para su consecución.

En la reunión celebrada en Bergen los ministros responsables de la educación superior se comprometieron, entre otros objetivos, a la elaboración de los marcos de cualificaciones nacionales para la educación superior, cuyos avances sobre los mismos fueron presentados en la reunión que tuvo lugar en Londres el pasado mes de mayo del presente año.

El cumplimiento del citado compromiso requiere emprender sin dilación las oportunas acciones que permitan desarrollar el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

La definición del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior pretende un doble objetivo. Por un lado informar a la sociedad y en particular a los estudiantes sobre cuáles son las exigencias de aprendizaje de cada nivel, así como a los empleadores sobre cuáles son las correspondientes competencias de quienes van a ser empleados. Por

otro lado, el MECES facilitará la movilidad y el reconocimiento internacional de los títulos y de la formación.

Para ello, el presente real decreto tiene por objeto la creación del Comité que habrá de definir el citado Marco para someterlo después a su aprobación por el Gobierno.

El Comité estará Presidido por la Ministra de Educación y Ciencia y se adscribe a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Asimismo cuenta entre sus vocales con representación de todos los sectores implicados: Administración General del Estado y Administraciones Autonómicas, agentes académicos, interlocutores sociales, etc.

Asimismo un Grupo Técnico, designado por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, asistirá al Comité facilitando información y elaborando la documentación necesaria y propondrá un plan de actuaciones para la elaboración de MECES.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de julio de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente real decreto la creación del Comité para la definición del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior en cumplimiento del compromiso suscrito el 20 de mayo de 2005 en Bergen, Noruega.

Artículo 2. *Creación y adscripción.*

1. Se crea en el Ministerio de Educación y Ciencia el Comité para la definición del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en adelante el Comité, que tiene como finalidad definir, para la aprobación por el Gobierno, el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

2. El Comité se adscribe a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

3. El Comité estará asistido por un Grupo Técnico creado en el seno del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyos miembros serán designados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Corresponde a dicho Grupo Técnico proponer el plan de actuaciones para la elaboración del MECES.

Artículo 3. *Composición.*

1. El Comité tendrá la siguiente composición:

Presidenta: La Ministra de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Vocales:

1.º El Director General de Política Económica,

2.º El Director General de Universidades,

3.º Un representante del Consejo de Universidades designado por el Presidente de dicho órgano consultivo,

4.º El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa,

5.º El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal,

6.º El Director General de la Función Pública,

7.º El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar,

8.º La Directora de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA),

9.º Cuatro Directores Generales de Educación y/o Universidades de Comunidades Autónomas, designados por la Conferencia Sectorial de Educación o por la Conferencia General de Política Universitaria,

- 10.º Dos Rectores designados por el Consejo de Universidades,
- 11.º Cuatro representantes sindicales de los dos sindicatos más representativos,
- 12.º Cuatro empresarios de las organizaciones empresariales más representativas,
- 13.º Dos estudiantes elegidos por las organizaciones estudiantiles más representativas,
- 14.º Dos expertos en materia de Marcos de Cualificaciones, designados por la Presidenta del Comité,
- 15.º Un representante de corporaciones o colegios profesionales.

Actuará como Secretario un funcionario de carrera del Ministerio de Educación y Ciencia perteneciente al Grupo A, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

2. En la designación de los miembros del Comité se deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 4. *Funciones.*

El Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta del MECES que será presentado al Gobierno para su aprobación, previo informe del Consejo de Universidades, del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Económico y Social.
- b) Elevar al Gobierno, a las Administraciones públicas y a los agentes competentes cuantas sugerencias resulten convenientes para la puesta en funcionamiento de dicho Marco.

Artículo 5. *Régimen de funcionamiento.*

En lo no previsto en este Real Decreto, la Comisión ajustará su funcionamiento a las previsiones del capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. *Constitución y sesiones.*

El Comité para la definición del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior deberá quedar formalmente constituido en el plazo de un mes desde la publicación del presente real decreto y se reunirá cuantas veces sea necesario a convocatoria de su presidente.

Artículo 7. *Gasto público.*

La constitución y el funcionamiento del Comité serán atendidos con los actuales medios materiales y humanos de que dispone el Ministerio de Educación y Ciencia sin que, en ningún caso, suponga incremento de gasto público.

Artículo 8. *Extinción.*

El Comité cesará en sus funciones y se extinguirá una vez que el Gobierno haya aprobado el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 6 de julio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

ORDEN ECI/22112007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria.
(«Boletín Oficial del Estado» 20-VII-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 6.4 que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

50

Fijadas por el Gobierno las enseñanzas mínimas de la Educación primaria en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, procede que el Ministerio de Educación y Ciencia establezca el currículo de esta etapa educativa para los centros que pertenecen a su ámbito de gestión.

En este currículo se incorporan por primera vez las competencias básicas que permiten identificar aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos y que el alumnado deberá desarrollar en la Educación primaria y alcanzar en la Educación secundaria obligatoria.

Los objetivos de la Educación primaria se definen para el conjunto de la etapa. En cada área se describe el modo en que contribuye al desarrollo de las competencias básicas, sus objetivos generales, orientaciones metodológicas y, organizados por ciclos, los contenidos y criterios de evaluación. Los criterios de evaluación, además de permitir la valoración del tipo y grado de aprendizaje adquirido, se convierten en referente fundamental para valorar el desarrollo de las competencias básicas.

Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas. A fin de fomentar el hábito de la lectura se establece un tiempo diario dedicado a la misma.

La intervención educativa contempla como principio la atención a la diversidad del alumnado y engloba la atención individualizada, la prevención de las dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

A los centros docentes les corresponde desarrollar y completar, en su caso, el currículo establecido en esta orden. Esto responde al principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que la citada Ley atribuye a los centros educativos con el fin de que el currículo sea un instrumento válido para dar respuesta a las características y a la realidad educativa de cada centro.

La autonomía pedagógica y de gestión de los centros docentes obliga, por otra parte, a establecer mecanismos de evaluación. Por ello, además de los procesos de aprendizaje de los alumnos, la evaluación debe abordar los procesos de enseñanza y la propia práctica docente.

Asimismo, se regula la realización de una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado al finalizar el segundo ciclo de esta etapa. Esta

50 evaluación tendrá carácter formativo y orientador, proporcionará información sobre la situación del alumnado, de los centros y del propio sistema educativo y permitirá adoptar las medidas pertinentes para su mejora.

Por otra parte, el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina las fechas en que se implantarán las enseñanzas correspondientes a la Educación primaria y se extinguirán las reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Por ello, de acuerdo con la disposición final segunda del citado real decreto procede regular las medidas de ordenación que posibiliten la implantación de la Educación primaria.

En virtud de lo expuesto y previo informe del Consejo Escolar del Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer el currículo de la Educación primaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 5.3 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria.

2. Asimismo, tiene por objeto regular la ordenación de dicha etapa educativa considerando la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la disposición final segunda del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Esta orden será de aplicación en los centros docentes correspondientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en el territorio nacional como en el exterior, en los que se impartan enseñanzas de Educación primaria, presenciales o a distancia.

Artículo 2. *Principios generales.*

1. La Educación primaria tiene carácter obligatorio y gratuito. Comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad. Con carácter general, los alumnos y las alumnas se incorporarán al primer curso de la Educación primaria en el año natural en el que cumplan seis años.

2. La Educación primaria comprende tres ciclos de dos años cada uno y se organiza en áreas con un carácter global e integrador.

3. De acuerdo con el artículo 157.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el número máximo de alumnos por aula será de 25 para la Educación primaria. En el caso de existir alumnado con necesidades educativas especiales y en consideración a las características del mismo, este número podrá ser modificado según la normativa que lo regule.

Artículo 3. *Fines.*

La finalidad de la Educación primaria es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.

Artículo 4. *Objetivos de la Educación primaria.*

La Educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:

a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje.

c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.

d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.

e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y desarrollar hábitos de lectura.

f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.

h) Conocer y valorar su entorno natural, social y cultural, así como las posibilidades de acción y cuidado del mismo.

i) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.

j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales.

k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.

l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.

m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.

n) Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.

ñ) Conocer, apreciar y valorar las peculiaridades físicas, lingüísticas, sociales y culturales del territorio en que se vive.

Artículo 5. *Elementos del Currículo.*

1. Se entiende por currículo de la Educación primaria el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.

2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo establecido en esta orden, a través de la elaboración de una propuesta curricular que formará parte del proyecto educativo del centro al que hace referencia el artículo 5.4 del Real Decreto 1513/2006 de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria.

50 Artículo 6. *Competencias básicas.*

1. En el Anexo I * de la presente orden se recogen las competencias básicas fijadas en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, que el alumnado deberá adquirir en la enseñanza básica y a cuyo logro deberá contribuir la Educación primaria:

Competencia en comunicación lingüística.

Competencia matemática.

Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.

Tratamiento de la información y competencia digital.

Competencia social y ciudadana.

Competencia cultural y artística.

Competencia para aprender a aprender.

Autonomía e iniciativa personal.

La incorporación de estas competencias básicas al currículo permite poner el acento en aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles, desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos.

2. El currículo que establece esta orden contribuye a garantizar el desarrollo de dichas competencias. La propuesta curricular que los centros realicen se orientará asimismo a facilitar su desarrollo.

3. Al establecer su organización y funcionamiento, las actividades docentes, las formas de relación entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares los centros deben tener como objetivo también el desarrollo de las competencias básicas.

Artículo 7. *Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.*

1. En el Anexo II * de esta orden se fija la contribución al desarrollo de las competencias básicas y los objetivos de las diferentes áreas, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada área en los diferentes ciclos.

2. Con objeto de orientar la actividad docente, para cada una de las áreas en el citado anexo se incluyen orientaciones metodológicas y para la evaluación.

Artículo 8. *Principios metodológicos.*

1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

2. La metodología didáctica será fundamentalmente comunicativa, activa y participativa, y dirigida al logro de los objetivos, especialmente en aquellos aspectos más directamente relacionados con las competencias básicas.

3. La acción educativa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y tendrá en cuenta sus diferentes ritmos de aprendizaje, favoreciendo la capacidad de aprender por sí mismos y promoviendo el trabajo en equipo.

4. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

5. La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias básicas. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura, no inferior a treinta minutos, en las diferentes áreas y en todos los cursos de la etapa.

1. Las áreas de la Educación primaria que se imparten en todos los ciclos de esta etapa son las siguientes:

Conocimiento del medio natural, social y cultural.

Educación artística.

Educación física.

Lengua castellana y literatura.

Lengua extranjera.

Matemáticas.

2. En el primer curso del tercer ciclo, a las áreas incluidas en el apartado anterior se incorporará el área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

3. En el tercer ciclo de la etapa, los centros podrán ofrecer una segunda lengua extranjera de acuerdo con lo que a tal efecto se establezca.

4. La organización en áreas se entenderá sin perjuicio del carácter global de la etapa, dada la necesidad de integrar las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado en estas edades.

Artículo 10. *Orientación y tutoría.*

1. En la Educación primaria, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

2. Cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor, que coordinará la actuación docente de todos los maestros que intervienen en su grupo y mantendrá una relación permanente con la familia, a fin de que los padres estén informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y sean oídos en aquellas decisiones que afecten a su orientación educativa.

3. Corresponde al tutor la dirección y la orientación del aprendizaje de sus alumnos y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias, y, en su caso, con los servicios especializados.

4. Los padres o tutores deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

Artículo 11. *Evaluación.*

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua y global, tendrá en cuenta el progreso de cada alumno en el conjunto de las áreas del currículo y se llevará a cabo considerando los diferentes elementos que lo constituyen.

2. Los maestros evaluarán los aprendizajes de los alumnos tomando como referencia las competencias básicas, los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación de cada una de las áreas recogidos en los anexos de esta orden y en la propuesta curricular incluida en su proyecto educativo. Los criterios de evaluación de las áreas serán referente fundamental para valorar el grado de adquisición de los aprendizajes y de las competencias básicas.

3. En las sesiones de evaluación coordinadas por el tutor del grupo, se valorará el aprendizaje de los alumnos en el conjunto de todas las áreas del currículo y, en su caso, las medidas adoptadas.

50 Artículo 12. *Promoción.*

1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, los maestros del grupo, en sesión de evaluación, adoptarán las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro.

2. Se accederá al ciclo educativo siguiente siempre que se considere que se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo.

3. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, se permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación, organizado por los centros.

4. Se accederá a la Educación secundaria obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa.

Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, no se podrá promocionar a la etapa siguiente si no se han utilizado medidas de refuerzo previstas para esta etapa y de permanencia de un año más en alguno de los ciclos.

Artículo 13. *Evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente.*

Los maestros evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica en relación con el logro de los objetivos educativos de la etapa y de las áreas y con el desarrollo de las competencias básicas. Dicha evaluación incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) La adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación a las características y necesidades de los alumnos.

b) Los aprendizajes logrados por el alumnado.

c) Las medidas de individualización de la enseñanza con especial atención a las medidas de apoyo y refuerzo utilizadas.

d) La programación y su desarrollo y, en particular, las estrategias de enseñanza, los procedimientos de evaluación del alumnado, la organización del aula y el aprovechamiento de los recursos del centro.

e) La relación con el alumnado, así como el clima de convivencia.

f) La coordinación entre los maestros del ciclo y entre los diferentes ciclos y de los maestros del tercer ciclo con los profesores de Educación secundaria.

g) Las relaciones con el tutor o la tutora y, en su caso, con las familias.

Artículo 14. *Evaluación de diagnóstico.*

1. La evaluación de diagnóstico, regulada en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que realizará todo el alumnado al finalizar el segundo ciclo de la Educación primaria, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa y no tendrá efectos académicos.

2. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar en el tercer ciclo de la Educación primaria las medidas de refuerzo para los alumnos y las alumnas que las requieran, dirigidas a garantizar que todo el alumnado alcance las correspondientes competencias básicas. Asimismo, estos resultados permitirán, junto con la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar y consolidar o reorientar si procede, las actuaciones desarrolladas en los dos primeros ciclos de la etapa.

3. La Secretaría General de Educación proporcionará a los centros los modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos ellos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones.

Artículo 15. *Coordinación con otras etapas educativas.*

1. Con objeto de que la incorporación de los alumnos a la Educación primaria sea gradual y positiva, se establecerán mecanismos que favorezcan la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de Educación infantil y Educación primaria que compartan alumnado. Igualmente se favorecerá dicha coordinación entre los centros de Educación primaria y los correspondientes de Educación secundaria.

2. Al finalizar la Educación primaria se elaborará un informe individualizado, cuyas características serán establecidas por la Secretaría General de Educación, sobre el grado de adquisición de los aprendizajes en relación con los objetivos y el desarrollo de las competencias básicas, especialmente en aquellos aspectos que condicionen más el progreso educativo del alumno y en aquellos otros que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada y la continuidad del proceso de formación del alumnado.

Artículo 16. *Atención a la diversidad.*

1. La intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, entendiendo que de este modo se garantiza el máximo desarrollo de todos los niños y niñas, a la vez que una atención personalizada en función de las necesidades de cada uno.

2. En el contexto del proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado los centros establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del ciclo, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

3. Si se accede al ciclo o etapa siguientes con aprendizajes no alcanzados, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes.

4. Las medidas de atención a la diversidad se establecerán de acuerdo con los criterios de adaptación al tiempo necesario para la recuperación de los aprendizajes, la consecución de la máxima integración y normalización en el grupo ordinario y deberá centrarse en aquellos aspectos que más condicionan el proceso de aprendizaje de cada alumno.

5. Las medidas ordinarias de atención a la diversidad serán establecidas por los centros en función de su alumnado y de sus recursos disponibles, respetando los principios generales recogidos en los apartados anteriores. Entre estas medidas podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles, las adaptaciones no significativas del currículo o, en su caso, medidas de apoyo y refuerzo fuera del horario escolar.

6. Si se permanece un año más en el mismo ciclo, esta medida deberá ir acompañada de un plan específico e individualizado de refuerzo o recuperación, orientado a las superación de las dificultades detectadas.

7. Todas las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros se incluirán dentro del plan de atención a la diversidad que a su vez formará parte de su proyecto educativo.

Artículo 17. *Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

1. Para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos de la etapa, los centros establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaría General de Educación.

2. Dichas necesidades se identificarán lo más tempranamente posible, comenzando la atención a dicho alumnado en el mismo momento en que se detecten y se registrará por los principios de normalización e inclusión.

3. Los centros favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado.

4. Para la atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, se podrán realizar adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo que requerirán la evaluación psicopedagógica previa del alumno. En este caso, la evaluación y promoción se realizará tomando como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.

Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en el mismo ciclo, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

5. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por los servicios de orientación educativa y psicopedagógica, se flexibilizará, en los términos que determina la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse la duración de la misma, siempre que favorezca el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

6. La escolarización del alumnado con incorporación tardía al sistema educativo, se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. En todo caso se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase.

7. Los alumnos que presenten graves carencias en lengua castellana, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

Artículo 18. *Horario.*

1. En el Anexo III * de esta orden se establece el horario escolar para cada una de las áreas en los distintos ciclos de la etapa.

2. La determinación de este horario debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de las áreas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa. La propuesta curricular del centro podrá flexibilizar su aplicación respetando en todo caso el cómputo global anual de cada una de las áreas.

3. Las actividades escolares se desarrollarán, al menos, a lo largo de veinticinco horas semanales en las que se incluirán las horas de recreo.

4. Cualquier ampliación del horario escolar, en los centros sostenidos con fondos públicos, deberá ser autorizada por los correspondientes Directores Provinciales, quedando recogida en el proyecto educativo del centro.

5. El horario del centro, que será informado por la Inspección educativa, deberá ser autorizado por el Director Provincial.

Artículo 19. *Calendario.*

1. El calendario escolar comprenderá un mínimo de 175 días lectivos. En ningún caso el curso escolar se iniciará antes del uno de septiembre ni finalizará después del treinta de junio.

2. La Secretaría General de Educación, establecerá el calendario anual así como los criterios para la organización de la jornada escolar, que deberán observar los centros en este nivel educativo.

Disposición adicional primera. *Adaptación para la acción educativa en el exterior.*

La Secretaría General de Educación podrá adaptar el currículo establecido en esta orden a las especiales necesidades y características de los centros en que se imparten ense-

Disposición adicional segunda. *Adaptación para la educación a distancia y las enseñanzas de personas adultas.*

La Secretaría General de Educación regulará la organización de las enseñanzas de este nivel para adaptarlas a las características de la educación a distancia y de las enseñanzas dirigidas a las personas adultas.

Disposición adicional tercera. *Enseñanzas de religión.*

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los centros garantizarán que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres o tutores no hayan optado porque cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso, comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

5. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español.

6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Disposición adicional cuarta. *Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

1. La Secretaría General de Educación podrá autorizar que una parte de las áreas del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación del currículo regulado en la presente orden. En este caso, se procurará que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran la terminología propia de las áreas en ambas lenguas.

2. Los centros que impartan una parte de las áreas del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre tales criterios, no se incluirán requisitos lingüísticos.

50 Disposición adicional quinta. *Libros de texto y otros materiales curriculares.*

1. De acuerdo con la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirá la previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia. En todo caso, éstos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo regulado en esta orden. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Con el fin de contribuir a la efectiva igualdad entre hombres y mujeres se fomentarán los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa. Asimismo, los centros velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios.

4. Una vez adoptados los libros de texto y los materiales curriculares, deberán ser mantenidos durante al menos cuatro años. Excepcionalmente la Inspección educativa podrá autorizar su cambio antes de dicho plazo previa solicitud razonada del centro.

Disposición transitoria primera. *Proceso de elaboración de la propuesta curricular.*

1. Para el comienzo del curso 2007-08 los centros iniciarán la elaboración de la propuesta curricular para el primer ciclo de la etapa, de acuerdo con lo dispuesto en esta orden. Asimismo incorporarán al proyecto educativo las medidas a las que alude el apartado tres de la disposición adicional tercera de esta orden.

2. A lo largo del curso 2007-08 los centros elaborarán, para su incorporación al proyecto educativo, el plan de atención a la diversidad, el plan de convivencia y las estrategias para desarrollar las competencias básicas. Asimismo, incorporarán a la propuesta curricular lo dispuesto en esta orden para el segundo ciclo de la etapa.

3. A lo largo del curso 2008-09 los centros completarán la propuesta curricular según lo dispuesto en esta orden para el tercer ciclo de la etapa.

Disposición transitoria segunda. *Informe individualizado.*

Durante los cursos 2007-08 y 2008-09 los centros elaborarán el informe individualizado al que alude el artículo 15.2 de esta orden refiriéndolo al aprendizaje y a los objetivos alcanzados por cada alumno.

Disposición transitoria tercera. *Vigencia normativa.*

Teniendo en cuenta el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas de esta etapa, en tanto no vayan siendo sustituidas progresivamente por el nuevo currículo aprobado por esta orden, se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación primaria y el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión, en la Orden de 27 de abril de 1992, sobre implantación de la Educación primaria, en la Orden de 3 de agosto de 1995, por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la religión establecidas por el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre y por la Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternati-

vas a las enseñanzas de religión en la Educación primaria, en el primer ciclo de Educación secundaria obligatoria y en el segundo curso de Bachillerato. **50**

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas la Orden de 27 de abril de 1992, sobre implantación de la Educación primaria y la Orden de 20 de julio de 1999, por la que se regula la implantación con carácter experimental de la lengua extranjera en el primer ciclo de Educación primaria y en el segundo de Educación infantil.

2. Quedan derogadas la Orden de 3 de agosto de 1995, por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la religión establecidas por el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre y la Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión en la Educación primaria, en el primer ciclo de Educación secundaria obligatoria y en el segundo curso de Bachillerato, en lo que se refiere a esta etapa educativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera de esta orden.

3. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Aplicación de la orden.*

Corresponde a la Secretaría General de Educación dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de julio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 2007..

REAL DECRETO 1026/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas. («Boletín Oficial del Estado» 21-VII-2007.)

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, remite la concreción de aquellos aspectos que son necesarios para configurar el régimen de las federaciones deportivas españolas al desarrollo reglamentario, materializado en la aprobación del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones **51**

51 Deportivas. Esta norma ha sido parcialmente modificada con posterioridad por los Reales Decretos 1325/1995, de 28 de julio, 253/1996, de 16 de febrero y 1252/1999, de 16 de julio.

El presente real decreto, de modificación del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, incide en un aspecto tan relevante de la organización federativa como es su régimen electoral, pues siguiendo el mandato que establece el artículo 31 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones deportivas españolas deben regirse, en su estructura organizativa y funcionamiento, «de acuerdo con principios democráticos y representativos» y aunque estos principios se cumplen en la actualidad, es adecuado mejorar la transparencia y la limpieza de los procesos electorales federativos.

En este sentido, el presente real decreto incide en dos aspectos fundamentales. El primero se refiere al órgano que gestionará cada federación durante el correspondiente periodo electoral, que es la Comisión Gestora de cada federación y cuya composición será determinada por la Comisión Delegada de la Asamblea General y por la Junta Directiva. El segundo aspecto consiste en reforzar la figura de la Junta de Garantías Electorales como órgano que ha de velar porque se ajusten a Derecho los procesos electorales, así como a la resolución de los conflictos de diverso orden que en los mismos puedan plantearse.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 2007, dispongo:

Artículo primero. *Modificación del apartado 5 del artículo 18 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.*

Se modifica el apartado 5 del artículo 18, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Una vez convocadas nuevas elecciones, las Juntas Directivas se disolverán, asumiendo sus funciones las Comisiones Gestoras, que serán el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral, no pudiendo realizar más que actos ordinarios de mera administración y gestión, así como cuantos fueren necesarios para garantizar el ordenado desenvolvimiento del proceso electoral, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa reguladora de los procesos electorales.

La composición de las Comisiones Gestoras, con un número máximo de 12 miembros más el Presidente, será la siguiente:

Seis miembros elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General, correspondiendo la designación de un tercio de los referidos miembros a cada uno de los estamentos o, en su caso, grupo de estamentos a que del artículo 16.3 del presente real decreto.

Un número máximo de seis miembros, designados por la Junta Directiva o, en su caso, por el Presidente de la Federación, entre los que se deberán incluir quienes ejerzan las funciones a las que se hace referencia en los artículos 19 y 20 del presente real decreto.

Las federaciones deportivas españolas podrán optar, previo acuerdo adoptado a tal efecto de su Comisión Delegada, por reducir a seis el número de miembros de las Comisiones Gestoras. En tal caso, la Comisión Delegada designará a tres miembros y la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente de la Federación, a otros tres, debiendo respetar la proporción y los criterios anteriormente expresados.

La Presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a quien presida la Federación Española o, cuando quien ostentase dicha condición cese por cualquiera de las causas previstas en el artículo 17.2 del presente real decreto, a quien sea elegido para tal función por y de entre quienes integren la Comisión Gestora.»

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 31, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1. La Junta de Garantías Electorales estará integrada por nueve miembros, de entre los que se designará un Presidente y un Vicepresidente.

2. Los miembros de la Junta de Garantías Electorales serán designados entre licenciados en derecho por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en la forma siguiente:

- a) Cuatro miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Españolas.
- b) Dos miembros a propuesta del Comité Español de Disciplina Deportiva.
- c) Tres miembros propuestos por el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Presidente y Vicepresidente de la Junta de Garantías Electorales serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta y de entre los miembros de dicha Junta.

La Junta de Garantías Electorales estará asistida por un Secretario y un Vicesecretario, con voz pero sin voto, designados por el Presidente del Consejo Superior de Deportes. El Vicesecretario lo será también del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Sus miembros no serán remunerados, pero podrán percibir dietas por asistencia a las reuniones, en los términos de las disposiciones administrativas correspondientes.»

Disposición adicional primera. *Designación de miembros.*

En el plazo de dos meses desde la aprobación del presente real decreto, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes designará a dos miembros de la Junta de Garantías Electorales, uno a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Deportes y otro a propuesta de las federaciones deportivas españolas.

Los actuales miembros de la Junta de Garantías Electorales continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se proceda a su renovación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.

Disposición adicional segunda. *Modificación del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 60, que pasa a tener la siguiente redacción:

«El Comité estará asistido por un Secretario y un Vicesecretario, con voz pero sin voto, designados por el Presidente del Consejo Superior de Deportes. El Vicesecretario lo será también de la Junta de Garantías Electorales.»

Disposición adicional tercera. *No incremento de gasto público.*

Los gastos derivados de la entrada en vigor del presente real decreto se atenderán con las dotaciones presupuestarias ordinarias del Consejo Superior de Deportes.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 20 de julio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

ORDEN ECI 2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 21-VII-2007.)

52 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 6.4 que las administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

Fijadas por el Gobierno las enseñanzas mínimas de la Educación secundaria obligatoria en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, procede que el Ministerio de Educación y Ciencia establezca el currículo de esta etapa educativa para los centros que pertenecen a su ámbito de gestión.

En este currículo se incorporan por primera vez las competencias básicas que permiten identificar aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos, que el alumnado deberá desarrollar en la Educación primaria y alcanzar en la Educación secundaria obligatoria.

Los objetivos de la Educación secundaria obligatoria se definen para el conjunto de la etapa. En cada materia se describe el modo en que contribuye al desarrollo de las competencias básicas, sus objetivos generales, orientaciones metodológicas y, organizados por cursos, los contenidos y criterios de evaluación. Los criterios de evaluación, además de permitir la valoración del tipo y grado de aprendizaje adquirido, se convierten en referente fundamental para valorar el desarrollo de las competencias básicas.

A los centros docentes les corresponde desarrollar y completar, en su caso, el currículo establecido en esta orden. Esto responde al principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que la citada ley atribuye a los centros educativos con el fin de que el currículo sea un instrumento válido para dar respuesta a las características y a la realidad educativa de cada centro.

La intervención educativa contempla como principio la combinación de la educación común y la atención a la diversidad del alumnado. Se presenta una concepción común de las enseñanzas en los tres primeros cursos y un cuarto curso con carácter más orientador, con una organización flexible de las distintas materias y, a la vez, se potencian las medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad que permitan a los centros disponer de la adecuada respuesta a las necesidades concretas de su alumnado. Entre estas medidas, además de la atención individualizada y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo que palien las posibles dificultades de aprendizaje, se regulan las materias optativas, los programas de diversificación curricular y el tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

La autonomía pedagógica y de gestión de los centros docentes obliga, por otra parte, a establecer mecanismos de evaluación. Por ello, además de los procesos de aprendizaje de los alumnos y las alumnas, la evaluación debe abordar los procesos de enseñanza y la propia práctica docente.

Asimismo, se regula la realización de una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado al finalizar el segundo curso de esta etapa. Esta evaluación tendrá carácter formativo y orientador, proporcionará información sobre la situación del alumnado, de los centros y del propio sistema educativo y permitirá adoptar las medidas pertinentes para su mejora.

Por otra parte, el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina las fechas en que se implantarán las enseñanzas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria y se extinguirán las reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Por ello, de acuerdo con la disposición final segunda del citado real decreto procede regular las medidas de ordenación que posibiliten la implantación de la Educación secundaria obligatoria.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer el currículo de la Educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 6.3 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación secundaria obligatoria.

2. Asimismo, tiene por objeto regular la ordenación de dicha etapa educativa considerando la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la disposición final segunda del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Esta orden será de aplicación en los centros docentes correspondientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en el territorio nacional como en el exterior, en los que se impartan enseñanzas de Educación secundaria obligatoria presenciales o a distancia.

Artículo 2. *Principios generales.*

1. La Educación secundaria obligatoria comprende cuatro años académicos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad. Con carácter general, el alumnado tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.

2. La Educación secundaria obligatoria se organiza en cuatro cursos y en diferentes materias, de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral.

3. En la Educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.

4. De acuerdo con el artículo 157.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el número máximo de alumnos por aula será de 30 para la Educación secundaria obligatoria. En el caso de existir alumnado con necesidades educativas especiales y en consideración a las características del mismo, este número podrá ser modificado según la normativa que lo regule.

Artículo 3. *Fines.*

La finalidad de la Educación secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos y las alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral, y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

Artículo 4. *Objetivos de la Educación secundaria obligatoria.*

La Educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y

52 grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.

f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.

g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.

k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

l) Apremiar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

m) Conocer y apreciar las peculiaridades físicas, lingüísticas, sociales y culturales del territorio en que se vive, valorando sus interrelaciones.

Artículo 5. *Elementos del Currículo.*

1. Se entiende por currículo de la Educación secundaria obligatoria el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.

2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo establecido en esta orden, a través de la elaboración de una propuesta curricular que formará parte del proyecto educativo del centro al que hace referencia el artículo 6.4 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación secundaria obligatoria.

Artículo 6. *Competencias básicas.*

1. En el Anexo I* de la presente orden se recogen las competencias básicas fijadas en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, que el alumnado deberá haber adquirido al final de esta etapa:

Competencia en comunicación lingüística.

Competencia matemática.
 Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.
 Tratamiento de la información y competencia digital.
 Competencia social y ciudadana.
 Competencia cultural y artística.
 Competencia para aprender a aprender.
 Autonomía e iniciativa personal.

La incorporación de estas competencias básicas al currículo permite poner el acento en aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles, desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos.

2. El currículo que establece esta orden contribuye a garantizar el desarrollo de dichas competencias. La propuesta curricular que los centros realicen se orientará asimismo a facilitar su desarrollo.

3. Al establecer su organización y funcionamiento, las actividades docentes, las formas de relación entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares los centros deben tener como objetivo también el desarrollo de las competencias básicas.

Artículo 7. *Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.*

1. En el Anexo II * de esta orden se fija la contribución al desarrollo de las competencias básicas y los objetivos de las diferentes materias, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada materia en los diferentes cursos.

2. Con objeto de orientar la actividad docente para cada una de las materias en el citado anexo * se incluyen orientaciones metodológicas y para la evaluación.

Artículo 8. *Principios metodológicos.*

1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada orientada a lograr el máximo desarrollo de cada alumno y alumna, y en la respuesta a las dificultades de aprendizaje ya identificadas o en aquellas que surjan a lo largo de la etapa.

2. La metodología didáctica será fundamentalmente comunicativa, activa y participativa, y dirigida al logro de los objetivos, especialmente en aquellos aspectos más directamente relacionados con las competencias básicas.

3. La acción educativa procurará la integración de los aprendizajes poniendo de manifiesto las relaciones entre las materias y su vinculación con la realidad. Asimismo deberá promover el trabajo en equipo y favorecer una progresiva autonomía de los alumnos que contribuya a desarrollar la capacidad de aprender por sí mismos.

4. Sin perjuicio de su tratamiento específico en las materias del ámbito lingüístico, en todas las materias se planificarán actividades que fomenten la comprensión lectora, la expresión oral y escrita y el desarrollo de la capacidad para dialogar y expresarse en público. Los centros deberán garantizar en la práctica docente de todas las materias un tiempo dedicado a la lectura en todos los cursos de la etapa.

5. La educación en valores deberá formar parte de los procesos de enseñanza y aprendizaje por ser uno de los elementos relevantes en la educación del alumnado.

6. La comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación serán objeto de tratamiento en todas las materias de la etapa.

Artículo 9. *Organización de los tres primeros cursos.*

1. Las materias de los tres primeros cursos son las siguientes:

Ciencias de la naturaleza.

Ciencias sociales, geografía e historia.
 Educación física.
 Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.
 Educación plástica y visual.
 Lengua castellana y literatura.
 Lengua extranjera.
 Matemáticas.
 Música.
 Tecnologías.

La distribución de dichas materias en cada uno de los cursos es la que se establece en el Anexo III * de esta orden.

2. Los alumnos y las alumnas cursarán además una materia optativa en cada uno de los tres cursos.

3. En el tercer curso la materia de Ciencias de la naturaleza se desdoblará en Biología y geología, por un lado, y Física y química por otro.

Artículo 10. *Organización del cuarto curso.*

1. Todo el alumnado deberá cursar las siguientes materias:

Ciencias sociales, geografía e historia.
 Educación ético-cívica.
 Educación física.
 Lengua castellana y literatura.
 Lengua extranjera.
 Matemáticas.

2. Además cada alumno deberá cursar tres materias de entre las siguientes:

Biología y geología.
 Educación plástica y visual.
 Física y química.
 Informática.
 Latín.
 Música.
 Segunda lengua extranjera.
 Tecnología.

3. Asimismo cada alumno deberá cursar una materia optativa.

4. La materia de Matemáticas se organizará en dos opciones A y B. La opción A estará dirigida al alumnado para el que esta materia tenga carácter terminal.

5. Dado el carácter orientador que tiene este cuarto curso, los centros informarán y orientarán al alumnado con el fin de que la elección de materias facilite tanto la consolidación de aprendizajes fundamentales como su orientación educativa posterior o su posible incorporación a la vida laboral.

6. Los centros deberán ofrecer la totalidad de las materias enumeradas en el apartado 2 de este artículo y, con el fin de facilitar la elección del alumnado, podrán establecer agrupaciones de estas materias en diferentes opciones con carácter exclusivamente orientativo.

Artículo 11. *Materias optativas.*

1. En los dos primeros cursos los alumnos y las alumnas cursarán con carácter preferente una segunda lengua extranjera. Quienes en virtud del informe individualizado o a jui-

cio del equipo docente requieran un refuerzo de las competencias básicas podrán cursar una materia optativa diferente dirigida a lograr el desarrollo adecuado de las mismas.

2. En el tercer curso la oferta de materias optativas de cada centro incluirá una Segunda lengua extranjera y Cultura clásica.

3. En cuarto curso la materia optativa consistirá en la realización de un trabajo monográfico tutelado, referido a alguno de los campos de conocimiento de las materias cursadas por el alumno y elegido por este entre la oferta realizada por el centro.

4. La Secretaría General de Educación establecerá las materias optativas, su currículo, los requisitos y procedimientos asociados a la impartición así como el régimen de convalidaciones que les afecte.

Artículo 12. *Orientación y tutoría.*

1. La orientación educativa y profesional y la tutoría personal del alumnado, constituyen elementos fundamentales en la ordenación de esta etapa y tienen como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las capacidades de todo el alumnado, facilitando su relación con las demás personas y, en su caso, su inserción laboral.

2. La orientación y dirección del aprendizaje y el apoyo al proceso educativo del alumnado es tarea de todo el profesorado, en un marco de colaboración con el profesor tutor, el departamento de orientación y las familias.

3. Cada grupo de alumnos tendrá su correspondiente profesor tutor o tutora, designado entre el profesorado que imparta clase al conjunto del grupo. Los centros facilitarán la continuidad en el proceso de tutoría, especialmente en los dos primeros cursos.

4. Corresponde al profesor tutor o tutora la orientación de su alumnado, su atención individualizada y la coordinación del equipo docente en todas las actividades de planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como la mediación entre alumnado, profesorado y familias.

5. Los padres o tutores deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

6. Los centros prestarán especial atención a la orientación, tanto al alumnado como a sus familias, en aquellos momentos en que se deba elegir entre distintas opciones.

Artículo 13. *Evaluación.*

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo y se llevará a cabo considerando los diferentes elementos que constituyen el mismo.

2. Los profesores evaluarán los aprendizajes de los alumnos tomando como referencia las competencias básicas, los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación de cada una de las materias recogidos en los anexos de esta orden y en la propuesta curricular incluida en su proyecto educativo. Los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar el grado de adquisición de los aprendizajes y las competencias básicas.

3. La evaluación de cada materia será realizada por el profesor correspondiente. El resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación serán adoptadas por el equipo docente, constituido por el conjunto de profesores y profesoras del alumno y coordinado por el profesor tutor que actuará de manera colegiada a lo largo de dicho proceso. Estas decisiones se tomarán por consenso y en el caso de no producirse este se adoptarán por mayoría de dos tercios.

4. El procedimiento para garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea evaluado conforme a criterios objetivos será el establecido en la normativa vigente.

52 Artículo 14. *Promoción.*

1. Al finalizar cada uno de los cursos y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, establecido en el artículo 13.3 tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado del grupo.

2. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, los centros organizarán pruebas extraordinarias en los primeros días del mes de septiembre.

3. Se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

La propuesta curricular incorporará criterios que permitan la aplicación homogénea de lo dispuesto en el párrafo anterior. Estos criterios podrán referirse, entre otros, a la consideración horaria de las materias no superadas, al conjunto de las calificaciones del alumno, a su repercusión en aprendizajes posteriores y a la disposición manifestada por el alumno o la alumna para el aprendizaje de las materias no superadas.

4. En el computo de las materias no superadas, a efectos de promoción y titulación, se considerarán tanto las materias del propio curso como las de cursos anteriores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, la Biología y geología y la Física y química mantendrán su carácter unitario a efectos de promoción y titulación.

5. Quien promocione sin haber superado todas las materias, seguirá un programa de refuerzo destinado a recuperar los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa. Los departamentos se harán cargo de planificar el contenido de dichos programas, adaptarlos a las necesidades de cada alumno, apoyar su proceso de aprendizaje y evaluarlo. La superación de este programa, que podrá determinarse en cualquier momento del curso, supondrá la evaluación positiva de la materia correspondiente.

6. Quien no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado, orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. La Secretaría General de Educación establecerá el marco para que los centros organicen este plan que podrá incluir tanto medidas organizativas como curriculares.

7. El alumno o la alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente podrá repetir cuarto curso una segunda vez si no ha repetido en cursos anteriores de la etapa.

8. Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad establecido en el artículo 2.1 de esta orden.

Artículo 15. *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

1. El alumnado que al terminar la educación secundaria obligatoria haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Quienes superen todas las materias de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, podrán obtener dicho título quienes hayan finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa, no les ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

La propuesta curricular incorporará criterios que permitan la aplicación homogénea de lo dispuesto en el párrafo anterior. Estos criterios podrán referirse, entre otros, a la consideración horaria de las materias no superadas, al conjunto de las calificaciones del alumno, a su repercusión en la adquisición de las competencias básicas, a su disposición para el aprendizaje de las materias no superadas.

3. El alumnado que curse programas de diversificación curricular obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si supera todos los ámbitos y materias que integran el programa. Asimismo, podrán obtener dicho título quienes, habiendo superado los ámbitos científico tecnológico y lingüístico y social, tengan evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

4. Quienes al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y tengan la edad máxima a la que hace referencia el artículo 2.1, dispondrán durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco.

Estas pruebas se realizarán en el centro en el que se haya cursado el último curso.

5. El alumnado que haya superado un programa de cualificación profesional inicial obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siempre que, además, haya superado los módulos a los que hace referencia el artículo 30.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. El alumnado que curse la Educación secundaria obligatoria y no obtenga el título recibirá un certificado de escolaridad en el que consten los años y materias cursados.

Artículo 16. *Evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente.*

El profesorado evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica en relación con el logro de los objetivos educativos de la etapa y de las materias, y con el desarrollo de las competencias básicas. Dicha evaluación incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación a las características y necesidades de los alumnos.
- b) Los aprendizajes logrados por el alumnado.
- c) Las medidas de individualización de la enseñanza con especial atención a las medidas de apoyo y refuerzo utilizadas.
- d) La programación y su desarrollo y, en particular, las estrategias de enseñanza, los procedimientos de evaluación del alumnado, la organización del aula y el aprovechamiento de los recursos del centro.
- e) La relación con el alumnado, así como el clima de convivencia.
- f) La coordinación con el resto de profesores de cada grupo y en el seno del departamento y, en su caso, con el profesorado de Educación primaria.
- g) Las relaciones con el tutor o la tutora y, en su caso, con las familias.

Artículo 17. *Evaluación de diagnóstico.*

1. La evaluación de diagnóstico, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que realizará todo el alumnado al finalizar el segundo curso de la Educación secundaria obligatoria, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa y no surtirá efectos académicos.

2. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar las medidas y programas necesarios dirigidos a mejorar la atención del alumnado y a garantizar que alcance las competencias básicas. Asimismo, estos resultados permitirán, junto con la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar

52 y consolidar o reorientar si procede, las actuaciones desarrolladas en los dos primeros cursos de la etapa.

3. La Secretaría General de Educación proporcionará a los centros los modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos ellos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones.

Artículo 18. *Coordinación con otras etapas educativas.*

1. Con objeto de que la incorporación del alumnado a la Educación secundaria obligatoria sea gradual y positiva, se establecerán mecanismos que favorezcan la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de Educación primaria y Educación secundaria que compartan alumnado.

2. Antes del comienzo del curso escolar se analizarán los informes individualizados de los alumnos que proceden de Educación primaria con el fin de garantizar la continuidad de su proceso de formación y adoptar desde el principio las medidas necesarias.

Artículo 19. *Atención a la diversidad.*

1. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la Educación secundaria obligatoria, y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente.

2. Las medidas de atención a la diversidad se establecerán de acuerdo con los criterios de adaptación al tiempo necesario para la recuperación de los aprendizajes, la consecución de la máxima integración y normalización en el grupo ordinario y deberán centrarse en aquellos aspectos que más condicionan el proceso de aprendizaje de cada alumno.

3. Las medidas ordinarias de atención a la diversidad serán establecidas por los centros en función de su alumnado y de sus recursos disponibles, respetando los principios generales recogidos en los apartados anteriores. Entre estas medidas podrán contemplarse los agrupamientos flexibles, desdoblamientos de grupo, apoyo en grupos ordinarios, medidas de refuerzo y adaptaciones del currículo.

4. Los centros establecerán el seguimiento y apoyo del alumnado al que hace referencia el artículo 14, apartados 5 y 6, de esta orden.

5. Los centros dispondrán en el primer curso de la etapa de un plan de atención específico para aquellos alumnos cuyo informe individualizado ponga de manifiesto graves carencias en el momento de incorporarse a la misma, así como para aquellos otros que lo requieran, con el fin de asegurar los aprendizajes básicos que les permitan seguir con aprovechamiento las enseñanzas de esta etapa.

6. La integración de materias en ámbitos, destinada a disminuir el número de profesores y profesoras que intervienen en un mismo grupo, deberá respetar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de todas las materias que se integran, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta integración tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la promoción y deberá contar con el visto bueno de la Inspección educativa.

7. Todas las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros, tanto las ordinarias a las que se refieren los apartados 3 y 4 como aquellas otras recogidas en los apartados 5 y 6 de este artículo así como en los artículos 20 y 21, se incluirán dentro del plan de atención a la diversidad que a su vez formará parte de su proyecto educativo.

Artículo 20. *Programas de diversificación curricular.*

1. Los centros organizarán programas de diversificación curricular para el alumnado que, tras la oportuna evaluación, precise de una organización de los contenidos, actividades

prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general y de una metodología específica para alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Podrá participar en estos programas el alumnado desde tercer curso de Educación secundaria obligatoria. Asimismo, con carácter excepcional, podrán hacerlo quienes una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa.

El equipo docente podrá proponer la incorporación a un programa de diversificación curricular del alumnado que en cursos anteriores se haya encontrado con dificultades generalizadas de aprendizaje, cualquiera que sea su causa, en tal grado que, aún manifestando una actitud positiva hacia el aprendizaje, le haya impedido alcanzar los objetivos del curso correspondiente y se encuentre en situación de riesgo evidente de no alcanzar los objetivos y competencias básicas cursando el currículo ordinario.

En todo caso su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y el visto bueno de la Inspección educativa, y se realizará una vez oído el propio alumno y su familia.

3. La duración de estos programas será con carácter general de dos años. No obstante, se podrán establecer programas de un año de duración para quienes se incorporen a ellos después de haber cursado cuarto curso. Excepcionalmente, para los mayores de diecisiete años que hayan permanecido dos años en el tercer curso sin superarlo, se podrá proponer su incorporación a un programa de un año.

4. Estos programas incluyen dos ámbitos específicos y al menos tres materias. El ámbito científico tecnológico integra contenidos de tercer y cuarto curso de Matemáticas, Ciencias de la naturaleza y Tecnologías recogidos en esta orden. El ámbito lingüístico y social integra contenidos de tercer y cuarto cursos de Ciencias sociales, geografía e historia y Lengua castellana y literatura recogidos en esta orden.

Estos dos ámbitos, junto con la materia de Lengua extranjera, se impartirán en cada uno de los años de duración del programa.

Los centros completarán estos programas con algunas de las siguientes materias: Educación ético-cívica, Educación física, Educación plástica y visual, Informática y Música, garantizando el tratamiento de los contenidos que son comunes a todos los alumnos en la etapa y favoreciendo que estas materias se cursen en un grupo ordinario.

5. Los centros adaptarán los contenidos del ámbito científico tecnológico y del ámbito lingüístico y social cuando el programa de diversificación tenga un año de duración.

6. Cada programa de diversificación curricular deberá especificar la metodología, contenidos y criterios de evaluación que garanticen el logro de las competencias básicas. El programa de diversificación curricular se realizará en el marco de lo establecido en esta orden y se adaptará a las circunstancias personales de cada alumno o alumna.

7. La evaluación del alumnado que curse un programa de diversificación curricular tendrá como referente fundamental las competencias básicas y los objetivos de la Educación secundaria obligatoria, así como los criterios de evaluación específicos del programa.

8. El alumnado que al finalizar el programa no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos en esta orden con carácter general, podrá permanecer un año más en el programa.

9. La Secretaría General de Educación establecerá las condiciones de acceso a estos programas así como las características de los mismos.

Artículo 21. *Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

1. Para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos de la etapa, los centros establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaría General de Educación.

2. Los centros favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado.

3. Para la atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, se podrán realizar adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo que requerirán la evaluación psicopedagógica previa del alumno. En este caso, la evaluación y promoción se realizará tomando como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.

Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en el mismo curso, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación secundaria obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. Respecto al alumnado con altas capacidades intelectuales, identificados como tal por los servicios de orientación educativa y psicopedagógica, su escolarización se flexibilizará, en los términos que determina la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse la duración de la misma, siempre que favorezca el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

5. La escolarización del alumnado con incorporación tardía al sistema educativo, se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o más años, podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general. En todo caso se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase.

6. Los alumnos y las alumnas que presenten graves carencias en lengua castellana, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

7. Los alumnos y las alumnas que, por condiciones personales o de historia escolar, presenten un desfase elevado de competencia curricular que requiera una atención educativa específica de carácter temporal, podrán recibir parte de la misma en agrupamientos específicos. En cualquier caso se asegurará que al menos la mitad de la jornada escolar la realicen en un grupo ordinario.

Artículo 22. *Horario.*

1. En el Anexo III * de esta orden se establece junto con la distribución por cursos de las diferentes materias el horario semanal asignado a cada una de ellas.

2. En el Anexo IV * de esta orden se establece el horario semanal correspondiente a los programas de diversificación curricular.

3. Cualquier ampliación del horario escolar, en los centros sostenidos con fondos públicos, deberá ser autorizada por los correspondientes Directores Provinciales, quedando recogida en el proyecto educativo de centro.

4. El horario del centro, que será informado por la Inspección educativa, deberá ser autorizado por el Director Provincial.

Artículo 23. *Calendario.*

1. El calendario escolar comprenderá un mínimo de 175 días lectivos. En ningún caso el curso escolar se iniciará antes del uno de septiembre ni finalizará después del treinta de junio.

2. La Secretaria General de Educación, establecerá el calendario anual así como los criterios para la organización de la jornada escolar, que deberán observar los centros en este nivel educativo.

Disposición adicional primera. *Adaptación para la educación de personas adultas y para la oferta a distancia.* **52**

La Secretaría General de Educación podrá adaptar lo dispuesto en esta orden a las especiales necesidades y características de las personas adultas y de la oferta a distancia. Asimismo, establecerá las características de las pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición adicional segunda. *Adaptación para la acción educativa en el exterior.*

La Secretaría General de Educación podrá adaptar lo dispuesto en esta orden a las especiales necesidades y características de los centros en que se imparten enseñanzas de Educación secundaria obligatoria en el exterior, al amparo del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

Disposición adicional tercera. *Enseñanzas de religión.*

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación secundaria obligatoria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los centros garantizarán que al inicio del curso los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que las familias y el alumnado las conozcan con anterioridad.

4. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

6. El currículo de historia y cultura de las religiones se incluye en el Anexo II de esta orden. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión del alumnado, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

Disposición adicional cuarta. *Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

1. La Secretaría General de Educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación del currí-

52 culo regulado en la presente orden. En este caso, se procurará que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran la terminología propia de las materias en ambas lenguas.

2. Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre tales criterios, no se incluirán requisitos lingüísticos.

Disposición adicional quinta. *Libros de texto y demás materiales curriculares.*

1. De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia. En todo caso, éstos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo regulado en esta orden. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Con el fin de contribuir a la efectiva igualdad entre hombres y mujeres se fomentarán los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa. Asimismo, los centros velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios.

4. Una vez adoptados los libros de texto y los materiales curriculares, deberán ser mantenidos durante al menos cuatro años. Excepcionalmente la Inspección educativa podrá autorizar su cambio antes de dicho plazo previa solicitud razonada del centro.

Disposición transitoria primera. *Proceso de elaboración de la propuesta curricular.*

1. Para el comienzo del curso 2007-08 los centros iniciarán la elaboración de la propuesta curricular para los cursos primero y tercero de la etapa así como para los programas de diversificación de dos años de duración, de acuerdo con lo dispuesto en esta orden.

2. A lo largo del curso 2007-08 los centros elaborarán, para su incorporación al proyecto educativo, el plan de atención a la diversidad, el plan de convivencia y las estrategias para desarrollar las competencias básicas, así como las medidas a las que alude el apartado 3 de la disposición adicional tercera de esta orden. Asimismo completarán la propuesta curricular, según lo dispuesto en esta orden, para los cursos segundo y cuarto de la etapa y los programas de diversificación curricular de un año de duración.

Disposición transitoria segunda. *Vigencia normativa.*

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas de esta etapa, en tanto no vayan siendo sustituidas progresivamente por el nuevo currículo aprobado por esta orden, se regirán por:

a) El Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria, modificado por los Reales Decretos 1390/1995, de 4 de agosto, y 937/2001, de 3 de agosto.

b) La Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación secundaria obligatoria, modificada por la Orden de 23 de julio de 2001 y por la Orden ECD/2027/2002, de 1 de agosto.

c) La Orden de 4 de agosto de 1994, sobre las enseñanzas de las materias Cultura clásica y Segunda lengua extranjera en la Educación secundaria obligatoria.

d) El Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión.

e) La Orden de 3 de agosto de 1995 sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión.

f) La Resolución de 16 de agosto de 1995 de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995 sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión de la Educación primaria, en el primer ciclo de Educación secundaria obligatoria y en el segundo curso de Bachillerato.

g) La Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995 sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión, en lo relativo a las actividades de Sociedad cultura y religión, durante los cursos 3.º y 4.º de Educación secundaria obligatoria y 1.º de Bachillerato.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de esta orden:

a) La Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación secundaria obligatoria modificada por la Orden de 23 de julio de 2001 y por la Orden ECD/2027/2002, de 1 de agosto.

b) La Orden de 4 de agosto de 1994, sobre las enseñanzas de las materias Cultura clásica y Segunda lengua extranjera en la Educación secundaria obligatoria.

2. Igualmente, quedan derogadas en lo que se refiere a esta etapa educativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de esta orden, las siguientes normas:

a) La Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión.

b) La Resolución de 16 de agosto de 1995 de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995 sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión de la Educación primaria, en el primer ciclo de Educación secundaria obligatoria y en el segundo curso de Bachillerato.

c) La Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995 sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión, en lo relativo a las actividades de Sociedad cultura y religión, durante los cursos 3.º y 4.º de Educación secundaria obligatoria y 1.º de Bachillerato.

3. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Aplicación de la Orden.*

Corresponde a la Secretaría General de Educación dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la aplicación de esta orden.

52 Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de julio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 2007, donde aparecen publicados.

REAL DECRETO 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. («Boletín Oficial del Estado» 25-VII-2007.)

53 En el desarrollo de la Ley del Deporte de 1990, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, y, posteriormente, la Orden de 14 de abril de 1998, que modifica los anexos del anterior, regularon los criterios en torno a los cuales se adquiriría la condición de deportista de alto nivel, y las medidas de fomento asociadas a dicha cualidad, con la intención de mejorar la inserción en sociedad, y facilitar la dedicación al deporte de alta competición de quienes lo ejercen y están dotados de esta calificación de deportistas de alto nivel.

No obstante, al hilo de los cambios sociales y legislativos que se han ido produciendo en estos últimos años, es necesario revisar las citadas medidas de fomento, con el fin de actualizarlas, ampliando algunas ya existentes y promoviendo otras nuevas, para facilitar aún más la preparación técnica de los deportistas de alto nivel y su plena integración en el sistema educativo, y en la vida social y laboral, tanto durante su práctica deportiva, así como después de ella.

Esta renovación, reclamada por diversas Instituciones y agentes deportivos, ha motivado una reflexión sobre los cambios que debían adoptarse de forma prioritaria, tomando en consideración, principalmente, el informe de la Comisión Especial del Senado, «sobre la situación de los deportistas al finalizar su carrera deportiva». Igualmente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que contempla medidas de fomento para la formación de los deportistas que siguen programas de alto rendimiento, ha supuesto una referencia imprescindible.

Dichas contribuciones, se concretan en esta norma que sustituye al mencionado Real Decreto 1467/1997 y sus Anexos, modificados por la Orden de 14 de abril de 1998.

La finalidad de la presente norma es establecer las condiciones, requisitos y procedimientos, para la calificación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como las medidas para fomentar en ambos la integración en las diferentes formaciones del sistema educativo, y en el caso de los deportistas de alto nivel, establecer asimismo otro tipo de medidas para fomentar la dedicación al deporte de alta competición, su preparación técnica, así como la inserción en la vida laboral y social.

Se aborda la definición de deportista de alto nivel, así como la de deportista de alto rendimiento, a los efectos de aplicación de las medidas de apoyo que se prevén en materia de estudios, con el objetivo de ampliar los beneficiarios de dichas medidas.

Asimismo se promueve de manera novedosa la extensión de las medidas de flexibilización y adaptación en el sistema educativo, a ámbitos distintos de los ya incluidos en la norma anterior, y que se refieren a la Educación Secundaria obligatoria y postobligatoria, el Bachillerato, la Educación para personas adultas o las Enseñanzas Artísticas.

Otras medidas relevantes son la ampliación del plazo de duración de la condición de deportista de alto nivel, que será de 5 y 7 años, según los casos, la equiparación del deportista de alto nivel con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental al resto de deportistas de alto nivel y la inclusión de nuevas competiciones deportivas en que se puede acceder a la condición de deportistas de alto nivel. Todas estas medidas se recogen en este real decreto y se complementan con otras recogidas en normas sectoriales, como las de desarrollo de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas o las reguladoras del estatuto de la función pública.

Por otro lado, se ordenan y clarifican los criterios deportivos de acceso a la condición de deportistas de alto nivel, definidos en el anexo de este real decreto.

Asimismo, y con la finalidad de dotar de mayor eficacia y agilidad a los trabajos y los procedimientos de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, se constituye la Subcomisión Técnica de Seguimiento de Alto Nivel dependiente de aquella, incorporándose a la citada Comisión de Evaluación, nuevos miembros, representantes de instituciones cuyo apoyo al deportista de alto nivel se considera de especial relevancia.

Finalmente, se crea en el seno del Consejo Superior de Deportes un Servicio de apoyo al deportista de alto nivel, que aborde de forma integral la atención y dedicación específica que la Administración deportiva desea prestar al deportista de alto nivel durante su vida deportiva y al finalizar la misma, en coordinación con las instituciones y entidades implicadas.

El proyecto ha sido informado por el Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto del presente real decreto la definición del deporte de alto nivel, así como el desarrollo de algunos de los aspectos referidos a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, previstos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, respectivamente.

Artículo 2. *Definición de deporte de alto nivel, de deportistas de alto nivel y de deportistas de alto rendimiento.*

1. A los efectos del presente real decreto, se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

2. Serán deportistas de alto nivel aquellos que cumpliendo los criterios y condiciones definidos en los artículos 3 y 4 del presente real decreto, sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas. La consideración de deportista de alto nivel se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente real decreto.

3. Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, tendrán la consideración de deportistas de alto rendimiento y les serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 9 del presente real decreto, en relación con el seguimiento de los estudios,

53 aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas españolas, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
- b) que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferiores a la absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
- c) que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa. Las medidas de apoyo derivadas de esta condición se extenderán por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que la comunidad autónoma publicó por última vez la condición de deportista de alto rendimiento o equivalente del interesado.
- d) que sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
- e) que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas, incluidos en el Programa nacional de tecnificación deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes.
- f) que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas.
- g) que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los Centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

Las condiciones descritas en los apartados anteriores suponen diferentes niveles deportivos, otorgándose preferencia, en cuanto a la aplicación de dichas medidas de apoyo, a los deportistas incluidos en el apartado a) sobre los del b), a los del b) sobre el c), a los del c) sobre el d), y así sucesivamente.

En todo caso, en orden a la obtención de las medidas de apoyo previstas en el artículo 9 del presente real decreto, tendrán preferencia los deportistas calificados como de alto nivel por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, definidos en el apartado 2 de este mismo artículo.

La acreditación de la calificación de deportista de alto rendimiento será realizada por el Consejo Superior de Deportes o la comunidad autónoma, según corresponda.

Artículo 3. Requisitos para la adquisición y acreditación de la condición de deportista de alto nivel.

1. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes acreditará la condición de deportista de alto nivel, a aquellos cuyo rendimiento y clasificación les sitúe entre los mejores del mundo o de Europa, de acuerdo con los criterios selectivos que se establecen en el presente real decreto y su anexo, a propuesta de la Subcomisión Técnica de Seguimiento prevista en el artículo 8 del presente real decreto.

2. Las resoluciones del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes que reconozcan la condición de deportista de alto nivel se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

3. No podrán acceder a la condición de deportistas de alto nivel:

a) Aquellos deportistas que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y tengan su residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal. A estos efectos, los deportistas que no sean contribuyentes del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán acreditar el país en el que tienen su residencia fiscal

mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales competentes de dicho país.

b) Los deportistas cuyos resultados, aun cumpliendo los criterios contemplados en el presente real decreto, hayan sido obtenidos representando a un país diferente a España.

c) Los deportistas que, careciendo de la nacionalidad española, y compitiendo en representación de España por permitirlo el Reglamento de la Federación Deportiva Internacional correspondiente, no ostenten la condición de residentes en España de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 4. Criterios de valoración para el acceso a la condición de deportista de alto nivel.

1. Podrán obtener la condición de deportista de alto nivel los deportistas con licencia federativa estatal o con licencia autonómica homologada que, participando en competiciones organizadas por las Federaciones internacionales reguladoras de cada deporte o por el Comité Olímpico Internacional, y sin perjuicio de lo que pueda ser acordado excepcionalmente por la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, cumplan los criterios exigidos en el anexo del presente real decreto, según la pertenencia a alguno de los siguientes grupos:

Grupo A: deportistas de categoría absoluta, que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas.

Grupo B: deportistas de categoría absoluta, que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las federaciones españolas.

Grupo C: deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 22 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas.

Grupo D: deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 22 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las federaciones españolas.

Grupo E: deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 20 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas de categorías absolutas.

Grupo F: deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 20 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas de categorías absolutas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las federaciones españolas.

2. Todos los grupos previstos en el apartado anterior se estructurarán a su vez, dependiendo del tipo de prueba en la que compita el deportista, del tipo de actuación que se valore y, en el caso de las pruebas no olímpicas, también dependiendo del número de países participantes en la competición. Dicha estructura es la establecida en el anexo de la presente norma.

Artículo 5. Deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental.

Tendrán la consideración de deportistas de alto nivel los deportistas con licencia federativa estatal o con licencia autonómica homologada, con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

A) En el supuesto de modalidades o pruebas deportivas individuales, quienes se hayan clasificado entre los tres primeros puestos en cualquiera de las siguientes competiciones: los Juegos Paralímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa de su especialidad, organizados por el Comité Paralímpico Internacional, por el Comité Paralímpico

53 Europeo, o por las Federaciones internacionales afiliadas al Comité Paralímpico Internacional.

B) En el supuesto de modalidades o pruebas deportivas de equipo, quienes se hayan clasificado entre los tres primeros puestos en cualquiera de las siguientes competiciones: los Juegos Paralímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa de su especialidad organizados por el Comité Paralímpico Internacional, por el Comité Paralímpico Europeo, o por las Federaciones internacionales afiliadas al Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 6. *Propuesta de deportistas de alto nivel.*

1. Las federaciones deportivas españolas presentarán ante la Subcomisión Técnica de Seguimiento, en modelo normalizado, la propuesta de los deportistas que resulten candidatos para ser considerados como deportistas de alto nivel por haber conseguido los resultados requeridos para ello, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente real decreto y su anexo. Asimismo, se expresarán los méritos deportivos de los deportistas propuestos, así como aquellos otros extremos que, en su caso, determine la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel.

La propuesta correspondiente a cada deportista deberá remitirse al término de la competición en la que dicho deportista haya logrado el resultado acorde a los criterios contemplados en el anexo a la presente disposición. En todo caso, el plazo máximo de remisión de la solicitud será de seis meses a partir del término de la competición de que se trate.

2. Con carácter excepcional, las federaciones deportivas españolas podrán asimismo proponer ante la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, mediante informe razonado, que sean calificados como deportistas de alto nivel, aquellos que participen en pruebas, modalidades o competiciones de relevancia internacional no contempladas en el anexo del presente real decreto, así como aquellos deportistas que por razones objetivas de naturaleza técnico-deportiva no cumplan con los requisitos previstos en el anexo. El plazo de remisión para estas solicitudes será el previsto en el apartado anterior.

También de forma excepcional, las federaciones deportivas españolas podrán proponer ante la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, en una única ocasión por deportista, la calificación como deportista de alto nivel, de aquellos deportistas que cumplieron los criterios, definidos en el anexo de este real decreto, con fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre Deporte de Alto Nivel, y no fueran declarados deportistas de alto nivel con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Artículo 7. *Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel.*

1. Para la aplicación efectiva del presente real decreto se crea, en el seno del Consejo Superior de Deportes, la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, que se reunirá al menos una vez al semestre, con las funciones y composición que se determinan en esta norma.

2. Serán funciones de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel:

- a) Proponer, en su caso, la modificación del anexo del presente real decreto.
- b) Calificar como deportista de alto nivel a aquel deportista que, sin cumplir los criterios previstos en los artículos 4 y 5, merezca, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, obtener esta condición.
- c) Aprobar, anualmente, los casos excepcionales de federaciones deportivas españolas, cuyas competiciones internacionales no se ajusten a las establecidas en el anexo.
- d) Determinar el modelo normalizado en el que las federaciones deportivas españolas han de remitir las propuestas de candidatos para obtener la condición de deportista de alto nivel, así como fijar los datos que deben figurar en las mismas.
- e) Realizar propuestas relativas a los deportistas de alto nivel.

f) Cualesquiera otras que puedan serle encomendadas por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes con relación al deporte de alto nivel.

3. Son miembros de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel el Presidente, los Vocales y el Secretario.

4. Desempeñará la Presidencia de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, que podrá delegar en uno de los representantes del Consejo Superior de Deportes en la Comisión.

5. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por una persona funcionaria del Consejo Superior de Deportes y nombrada por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

6. Los vocales de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel serán designados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, salvo los titulares de las subdirecciones generales de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico y de Alta Competición del organismo, que serán miembros natos.

Además de los anteriores, serán vocales de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel:

a) Tres representantes del Consejo Superior de Deportes, designados a propuesta del Presidente del Organismo.

b) Una persona de reconocido prestigio en el ámbito del deporte de alto nivel, designada a propuesta del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

c) Dos representantes de las federaciones deportivas españolas, designados a propuesta de las mismas, uno en representación de los deportes de equipo y otro de los individuales.

d) Un representante del Comité Paralímpico Español, designado a propuesta del mismo.

e) Dos representantes de las comunidades autónomas, a propuesta de las mismas.

f) Un representante del Comité Olímpico Español, designado a propuesta del mismo.

g) Dos representantes de las universidades públicas designados por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Comisión Permanente del Comité Español de Deporte Universitario.

h) Tres deportistas de alto nivel, uno en representación de los deportes olímpicos, otro en representación de deportes no olímpicos y otro en representación del deporte paralímpico, designados previa consulta a las asociaciones más representativas de los deportistas de dichos ámbitos.

i) Un representante de la asociación de entidades locales con mayor implantación en el ámbito estatal, designado por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes a propuesta de la citada Asociación.

7. El mandato de los miembros de carácter electivo será por un período de cuatro años, que podrá ser renovado por un nuevo período. Asimismo, dichos miembros causarán baja, con anterioridad a la finalización de su mandato, en los siguientes casos:

A petición propia.

A propuesta del colectivo que representan.

Por revocación de la designación.

Por pérdida de la condición ostentada por la que fueron propuestos.

8. La Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel se regirá por lo establecido en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

53 Artículo 8. *Subcomisión Técnica de Seguimiento.*

1. Se crea la Subcomisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros del Consejo Superior de Deportes:

- a) El Director General de Deportes que actuará como Presidente de la Subcomisión.
- b) El Subdirector General de Alta Competición como Vicepresidente de la Subcomisión.
- c) El Subdirector General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico, que actuará como vocal.
- d) Dos Técnicos deportivos del Consejo Superior de Deportes que actuarán como vocales.
- e) Un funcionario del organismo que actuará como Secretario de la Subcomisión.

2. La Subcomisión Técnica de Seguimiento se reunirá por convocatoria de su Presidente o a iniciativa del Presidente de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario levantará acta de los acuerdos tomados y los remitirá a la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel.

3. Corresponde a la Subcomisión Técnica de Seguimiento:

a) Examinar las solicitudes de calificación de deportista de alto nivel presentadas por las federaciones deportivas españolas, elevando aquellas que cumplen los criterios establecidos en el presente real decreto para la adquisición de dicha condición, al Presidente de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, que dictará la oportuna resolución que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Remitir a la Comisión de Evaluación de Deporte de Alto Nivel, junto con informe razonado, los casos excepcionales de solicitud de la condición de deportista de alto nivel a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de esta norma, para que la Comisión realice la valoración correspondiente.

c) Informar a la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel del desarrollo de sus actividades, redactando una memoria anual de las mismas.

d) Elaborar propuestas de resolución sobre las cuestiones técnicas que la Comisión le asigne.

e) Asesorar a la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel en todas aquellas materias que le sean encomendadas.

Artículo 9. *Medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo, para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.*

1. Acceso a los estudios universitarios. Anualmente, las comunidades autónomas reservarán, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel, y reúnan los requisitos académicos correspondientes, un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios en los que se den las circunstancias previstas en el Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, o normativa que lo sustituya.

Los Consejos de Gobierno de las universidades podrán ampliar el porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto nivel.

Las Universidades valorarán los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los centros que impartan los estudios y enseñanzas en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapia y Maestro de Educación Física, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto nivel, que se mantendrá hasta la convocatoria de septiembre, pudiendo incrementarse dicho cupo.

Los deportistas de alto nivel estarán exceptuados de la realización de pruebas físicas que, en su caso, se establezcan como requisito para el acceso a las enseñanzas y estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

2. Educación Secundaria Obligatoria. En los procedimientos de admisión de alumnos, en los centros públicos o privados concertados que impartan la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), cuando no existan plazas suficientes, se contemplará como criterio prioritario la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

La materia de Educación Física será objeto de posible exención, previa solicitud del interesado, para aquellos deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

3. Enseñanza Postobligatoria.

a) Formación Profesional. En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las Administraciones educativas establecerán una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes.

En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos.

b) Bachillerato. En los procedimientos de admisión de alumnos, en los centros públicos o privados concertados que impartan el Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, se contemplará como criterio prioritario la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

La materia de Educación Física podrá ser objeto de exención, previa solicitud del interesado, para aquellos deportistas que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

4. Enseñanzas Artísticas. En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las Administraciones educativas establecerán una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento que cumplan los requisitos académicos correspondientes, y superen la prueba específica.

En relación con las enseñanzas artísticas superiores, las Administraciones educativas establecerán una reserva mínima del 3 por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, y que cumplan los requisitos académicos correspondientes y superen la prueba específica.

5. Enseñanzas Deportivas. En relación con las enseñanzas deportivas de régimen especial:

a) Acreditarán las competencias relacionadas con los requisitos de acceso de carácter específico, quienes ostenten la condición de deportista de alto nivel, en la modalidad o especialidad que se trate.

b) El real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas determinará la acreditación de competencias relacionadas con los requisitos de carácter específico que proceda otorgar a aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas españolas, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

i. que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa.

ii. que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos en 1 de los 2 últimos años.

El Gobierno podrá establecer la correspondencia formativa entre los módulos de formación de las enseñanzas deportivas y la experiencia deportiva acreditada por los deportistas que ostenten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

El Consejo Superior de Deportes, junto con las comunidades autónomas y las federaciones deportivas españolas, podrá establecer convenios para la creación de una oferta formativa específica de enseñanzas deportivas para los deportistas que acrediten la condición de alto nivel o de alto rendimiento.

6. Educación de personas adultas. Las Administraciones educativas, de acuerdo con el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán crear una oferta de enseñanza básica y de enseñanza postobligatoria adaptada a las necesidades de los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

7. Los cupos de reserva de plazas a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo habrán de mantenerse en las diferentes convocatorias que se realicen a lo largo del año.

8. Al objeto de hacer efectiva la compatibilización de los estudios con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel o alto rendimiento, las Administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias para conciliar sus aprendizajes con sus responsabilidades y actividades deportivas. Asimismo, las universidades en su normativa propia tendrán presente tal condición en relación a las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes que coincidan con sus actividades, así como respecto de los límites de permanencia establecidos por las universidades y, en general, en la legislación educativa.

9. El Consejo Superior de Deportes podrá suscribir convenios con las comunidades autónomas, universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto nivel o alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso.

10. El Consejo Superior de Deportes pondrá en marcha las medidas necesarias para posibilitar que los deportistas de alto nivel o alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de lugar de residencia por motivos deportivos puedan continuar su formación en su nuevo lugar de residencia.

11. Con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competiciones del colectivo de deportistas de alto nivel o alto rendimiento, se promoverá la realización de Acuerdos o Convenios con las autoridades educativas competentes, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.

12. Por su parte, el Consejo Superior de Deportes, en colaboración con los diferentes agentes formadores, fomentará programas de formación ocupacional para los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento con la finalidad de hacer compatible la práctica deportiva y la formación, en cualquiera de las modalidades de la formación: presencial, mixta y a distancia.

Artículo 10. Medidas en relación a su incorporación y permanencia en el mercado laboral.

1. El Consejo Superior de Deportes podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a los deportistas de alto nivel las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

2. El Consejo Superior de Deportes promoverá medidas para la obtención de créditos a quienes ostenten o hayan ostentado la condición de deportista de alto nivel.

Artículo 11. Medidas en relación a su incorporación y permanencia en cuerpos dependientes de la Administración General del Estado, comunidades autónomas, corporaciones locales y otras instituciones públicas.

1. Las Administraciones públicas, así como los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas, considerarán como mérito evaluable haber alcanzado la califi-

cación de deportista de alto nivel en el acceso, a través del sistema de concurso oposición, a cuerpos o escalas de funcionarios públicos o categorías profesionales de personal laboral, relacionadas con la actividad deportiva. En todo caso, dicha valoración se llevará a cabo respetando las competencias que ostentan las comunidades autónomas y las entidades locales en materia de régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Asimismo, dicha calificación se considerará como mérito evaluable en los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con la actividad deportiva, siempre que esté prevista en la correspondiente convocatoria la valoración de méritos específicos.

Los deportistas de alto nivel podrán quedar exentos de las pruebas de aptitud física en los términos previstos en las correspondientes bases y convocatorias de los procesos selectivos.

2. De conformidad con el artículo 53.5 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las convocatorias de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a las Fuerzas Armadas considerarán como mérito haber alcanzado en los últimos cinco años la condición de deportista de alto nivel, siempre que esté prevista en las mismas la valoración de méritos específicos. Igualmente, para la provisión de destinos relacionados con las actividades físicas y deportivas, se valorará como mérito el haber ostentado en dicho período la condición de deportista de alto nivel.

3. Desde la Administración de destino se facilitarán las condiciones necesarias para que los deportistas de alto nivel participen en los entrenamientos, concentraciones y competiciones relacionadas con la práctica deportiva, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

4. Con objeto de fomentar la práctica y formación deportiva, el Consejo Superior de Deportes formalizará convenios con las asociaciones deportivas constituidas en el seno de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

5. En el ámbito de la Administración del Estado tendrá la consideración de permiso retribuido la asistencia de los deportistas de alto nivel a competiciones oficiales de carácter internacional, así como a las concentraciones preparatorias de éstas.

Artículo 12. *Medidas en relación a su incorporación y permanencia en el Ejército.*

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, del Régimen de personal de las fuerzas armadas, el Ministerio de Defensa y el Consejo Superior de Deportes o las Administraciones Públicas competentes podrán suscribir convenios de mutua colaboración y de apoyo a los deportistas de alto nivel, pertenecientes a las Fuerzas Armadas, con objeto de fomentar la práctica y la formación deportiva.

Artículo 13. *Inclusión en la Seguridad Social.*

1. En aplicación del artículo 53.2.e) de la Ley del Deporte y en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, los deportistas de alto nivel tendrán derecho a su inclusión en la Seguridad Social en los términos que se establecen en este artículo.

2. Los deportistas de alto nivel, mayores de dieciocho años, que, en razón de su actividad deportiva o de cualquier otra actividad profesional que realicen, no estén ya incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, podrán solicitar su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, quedando afiliados al sistema y asimilados a la situación de alta, mediante la suscripción de un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. El citado convenio se regirá por lo establecido en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, salvo las siguientes particularidades:

a) Los deportistas de alto nivel podrán suscribir el convenio especial aunque con anterioridad no hayan realizado actividad determinante de su inclusión en el campo de

53 aplicación de la Seguridad Social, no exigiéndose, por tanto, período previo de cotización.

b) La solicitud de suscripción del convenio especial deberá realizarse en el plazo de noventa días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de deportistas de alto nivel y sus modificaciones a las que hace referencia el artículo 3.2 de este real decreto, y en la que figuren incluidos, retrotrayéndose los efectos de la solicitud al día 1 del mes en que se haya adquirido la condición de deportista de alto nivel.

c) En el momento de suscribir el convenio especial, el interesado podrá elegir la base de cotización entre las vigentes en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, con sujeción a las normas generales aplicables a dicho régimen.

d) La realización de cualquier actividad profesional por cuenta propia o ajena que suponga la inclusión del deportista de alto nivel en cualquier régimen de la Seguridad Social determinará, sin excepción alguna, la extinción del convenio.

e) No será causa de extinción del convenio especial la no inclusión en las sucesivas relaciones de deportistas de alto nivel publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», de aquellos deportistas que hubiesen estado incluidos con anterioridad y hubiesen suscrito el convenio.

Artículo 14. *Medidas en relación con los beneficios fiscales.*

1. Los deportistas de alto nivel se beneficiarán de la exención prevista en la letra m) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y del Patrimonio, con el límite y requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

2. Los deportistas de alto nivel se beneficiarán de las medidas incluidas en la disposición adicional undécima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y del Patrimonio.

Artículo 15. *Pérdida de la condición de deportista de alto nivel.*

La condición de deportista de alto nivel se pierde por alguna de las siguientes causas:

a) Por vencer los plazos definidos en el párrafo 1 del artículo 16 de este real decreto.

b) Por haber sido sancionado, con carácter definitivo en vía administrativa, por infracción en materia de dopaje.

c) Por haber sido sancionado, con carácter firme en vía administrativa, por alguna de las infracciones previstas en el artículo 14 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

d) Por haber dejado de cumplir las condiciones previstas en el artículo 3.3 del presente real decreto.

e) Por competir oficialmente por un país diferente a España.

Las federaciones deportivas españolas, si se producen las situaciones definidas en los apartados b), c), d) y e) de este artículo deberán comunicar inmediatamente al Presidente de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel dicha situación, a fin de que por éste se dicte la oportuna resolución, declarando la pérdida de la condición de deportista de alto nivel, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

1. La duración de las medidas de apoyo incluidas en el presente real decreto abarcará un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la resolución en la que se califica al deportista como deportista de alto nivel en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que dicho deportista haya sido medallista olímpico o paralímpico, en cuyo caso el plazo de duración será de siete años. El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se acredite la declaración de incapacidad temporal, en los supuestos previstos en el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. En los supuestos previstos en los párrafos b) y c) del artículo 15, la pérdida de la condición de deportista de alto nivel y las medidas de apoyo que generan dicha condición, se producirá desde el momento en que recaiga resolución firme, con carácter definitivo en vía administrativa, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los deportistas que hayan perdido su condición de alto nivel por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior no podrán optar de nuevo a esta condición, hasta el cumplimiento íntegro de la sanción que les hubiera sido impuesta.

3. En los supuestos previstos en el párrafo d) del artículo 15, la pérdida de la condición de deportista de alto nivel y las medidas de apoyo que generan dicha condición, se producirá desde el momento en que se fije la residencia fiscal en uno de los países definidos en el artículo 3, apartado 3.a) del presente real decreto, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. En el supuesto previsto en el párrafo e) del artículo 15, la pérdida de la condición de deportista de alto nivel y las medidas de apoyo que generan dicha condición, tendrá efecto desde el momento en que se produzca la participación del deportista en competición oficial representando a un país diferente a España, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 17. *Apoyo al deportista de alto nivel.*

En el seno del Consejo Superior de Deportes se creará un servicio de apoyo al deportista de alto nivel, en los términos que determine la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, que dependerá de la Subdirección General de Alta Competición y desarrollará las siguientes funciones:

a) Atender, apoyar y asesorar a los deportistas de alto nivel en relación a las medidas establecidas en el real decreto.

b) Realizar el seguimiento y elaborar las propuestas precisas en relación con el contenido previsto en el presente real decreto, en coordinación con la Subcomisión Técnica de Seguimiento.

c) Atender las propuestas relacionadas con los deportistas de alto nivel que realicen las federaciones deportivas españolas.

d) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y organismos privados las actuaciones necesarias para el apoyo a los deportistas de alto nivel.

Disposición adicional primera. *Especialidades deportivas no acogidas por ninguna Federación.*

Los deportistas que practiquen especialidades deportivas no acogidas por ninguna federación deportiva española, pero integrados en una agrupación de clubes de ámbito estatal reconocida por el Consejo Superior de Deportes, podrán alcanzar la condición de deportista de alto nivel en el caso de que cumplan los requisitos previstos en este real decreto. En estos supuestos, las facultades de presentación y propuesta previstas en el artículo 6 para las federaciones deportivas españolas se entenderán referidas a las agrupaciones de clubes de ámbi-

53 to estatal. La Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel analizará cada una de las proposiciones y elevará propuesta razonada sobre cada una de ellas.

Disposición adicional segunda. *No incremento del gasto público.*

Los posibles costes derivados de la entrada en vigor del presente real decreto se atenderán con cargo a las dotaciones ordinarias de los Departamentos y organismos afectados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, y sus anexos, modificados por la Orden de 14 de abril de 1998, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente real decreto.

Asimismo, queda derogado el apartado c) del párrafo 1 del artículo 14 del Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios de carácter oficial.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Los artículos 9, 10, 11, 13 y 14 se dictan, respectivamente, al amparo de las reglas 30.ª, 7.ª, 18.ª, 17.ª y 14.ª del artículo 149.1 de la Constitución.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se autoriza a la Ministra de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente real decreto y para que, a propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, modifique los criterios de integración expresados en el anexo del presente real decreto, cuando así lo aconseje la evolución técnico-deportiva.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de julio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de junio de 2007, por el que se homologa el título de Maestro, Especialidad de Educación Física, de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Europea de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 25-VII-2007.)

54 El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de junio de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Maestro, Especialidad de Educación Física, de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Europea de Madrid.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

54

Madrid, 11 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Maestro, especialidad de Educación Física, de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Europea de Madrid

La Universidad Europea de Madrid ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Maestro, Especialidad de Educación Física, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Maestro, en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de junio de 2007, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Maestro, Especialidad de Educación Física, de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Europea de Madrid.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad de Madrid podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Europea de Madrid podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la

54 Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Europea de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*— Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. («Boletín Oficial del Estado» 26-VII-2007.)

55 Advertidos errores en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 2 de marzo de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 8924, primera columna, en el artículo 37, párrafo segundo, última línea, donde dice «... de cada cuerpo de origen», debe decir: «... de cada cuerpo de origen, conforme al reparto territorial que corresponda a cada Administración educativa convocante.».

En esa misma página, segunda columna, en el apartado 3 del artículo 39, donde dice: «... permaneciendo en el mismo destino que ocuparan en el cuerpo de procedencia.», debe decir: «... permaneciendo, a excepción del Cuerpo de Catedrático de Música y Artes Escénicas, en el mismo destino que ocuparan en el cuerpo de procedencia, siempre que este destino sea del ámbito de la Administración educativa convocante.».

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. («Boletín Oficial del Estado» 26-VII-2007.)

56 Advertido error por omisión en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 25 de julio de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 32247, columna izquierda, a continuación de la disposición final tercera debe insertarse el anexo siguiente:

Crterios de integraci3n por federaciones

CRITERIOS GENERALES DE INTEGRACI3N

Introducci3n y observaciones

1. Se consideran como Pruebas Individuales aquellas en las que un solo deportista es responsable, a trav3s de su ejecuci3n, del desarrollo y del resultado en la competici3n deportiva.

Se consideran como pruebas de actuaci3n simult3nea de hasta 4 componentes, aquellas que constituyen un agregado de 2, 3 3 4 deportistas que integran un equipo, ejecutando una acci3n repetitiva y semejante (barcos remo y piragüismo de m3s de un tripulante, prueba de persecuci3n por equipos en ciclismo...).

Se consideran pruebas de combate, aquellas que impliquen una pugna directa, individuo contra individuo, en defensa de uno mismo (boxeo, judo k3rate...).

Se consideran como Resto de pruebas:

a) Las de suma de esfuerzos: aquellas de m3s de un participante, que surgen como ejecuci3n individual y coordinada de varios deportistas (relevos en nataci3n o atletismo, etc.) Equipo I.

b) Las de actuaci3n simult3nea de m3s de 4 componentes: aquellas que constituyen un agregado de m3s de 4 deportistas que integran un equipo, ejecutando una acci3n repetitiva y semejante (barcos remo de m3s de 4 tripulantes, equipo de nataci3n sincronizada, de gimnasia r3tmica...) Equipo I.

c) Las pruebas de equipo de participaci3n alternativa cuyo resultado no es la suma de resultados de las Pruebas Individuales (pruebas de equipo de esgrima, de tiro con arco, etc.) Equipo I.

d) Aquellas pruebas de equipo que realmente no se celebran, pero que son el resultado de sumar los resultados de las Pruebas Individuales (p.ej. clasificaci3n por equipos en cross.) Equipo II.

En el caso de este tipo de pruebas [a), b), c) y d)], únicamente ser3n objeto de este Real Decreto aquellos deportistas que finalmente hayan participado en la prueba.

e) Los Deportes Colectivos, aquellos en los que dos grupos de m3s de 2 deportistas compiten de forma simult3nea en el tiempo, con alternancia en la posesi3n o dominio de un móvil, mediante acciones t3cnicas tácticas de ataque y defensa (fútbol, balonmano, baloncesto, etc.) Equipo II.

A estos efectos, en los Deportes Colectivos, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el Acta, y si los Campeonatos del Mundo o de Europa se celebran en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo a los jugadores participantes en la Fase Final del Campeonato.

2. El número de pa3ses participantes que se tendr3 en cuenta, en los grupos de pruebas no ol3mpicas, es el del total del evento a valorar (sin distinci3n de sexos), no el de las distintas pruebas. Sin embargo cuando en un mismo evento participan diferentes categor3as de edad, el número de pa3ses a contabilizar es el número de pa3ses participantes en el total de pruebas de cada categor3a de edad. De igual forma cuando un mismo evento es multideportivo, el número de pa3ses a contabilizar es el número de pa3ses participantes en cada modalidad deportiva.

3. En los casos de Campeonatos del Mundo y de Europa que tengan fases clasificatorias para acceder a la fase final, el número de pa3ses a considerar es el del conjunto de fases.

4. En el caso de valoraci3n del R3nking Mundial, tendr3n validez aquellos elaborados por las respectivas Federaciones Internacionales con car3cter oficial. En el caso del tenis se

56 considerarán los ránking elaborados por la ATP y la WTA, o los que en su caso determine la Comisión de evaluación del deporte de alto nivel. Igualmente en caso de discrepancia en la aplicación de este punto, la solicitud será trasladada a dicha Comisión para su estudio y resolución.

5. Las Categorías de Edad a las que se refiere este Real Decreto son la Absoluta y las categorías inferiores a la Absoluta:

Inferiores a la absoluta: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta –menores de 23 años hasta 15 años incluidos– que participan en eventos que corresponden a su edad.

Infer. En Absoluta: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años y mayores de 14, que participan en eventos de categoría Absoluta. No son objeto de esta normativa categorías de edad superiores o iguales a la absoluta, diferentes de ésta (por ejemplo, veteranos, grupos de edad, etc.)

6. No se considerarán los resultados de deportistas, que en pruebas en que se compita en formato de cuadro –combate o enfrentamiento directo–, no hayan obtenido al menos una victoria en un combate o partido.

7. Con carácter general, las pruebas incluidas en las Federaciones de combate, que no sean de equipo, se considerarán como pruebas de combate.

8. En las competiciones de una única fase final, es decir competiciones en las que no haya habido fases previas para acceder a dicha competición final, no se considerarán los resultados de deportistas, en pruebas con menos de 4 participantes o países participantes. Sin embargo y de acuerdo a lo anterior, tomando como ejemplo el Campeonato del Mundo de Baloncesto, donde participa un número limitado de países, el número a tener en cuenta a efectos de este Real Decreto es el de todos los países que han participado en todas las fases de clasificación (ver punto 3).

9. Además de los criterios incluidos en este anexo, por resultados en Campeonatos del Mundo y de Europa, podrán ser propuestos para ser deportistas de alto nivel los medallistas en Campeonatos del Mundo Universitarios o Universiadas, y los medallistas en los Juegos del Mediterráneo.

10. En el caso de que una Federación, con posterioridad a la aprobación de este real Decreto, incluya en su programa de pruebas una nueva prueba de diferentes características de las existentes, los criterios de inclusión serán los generales para ese tipo de prueba, detallados al final de este anexo.

AJEDREZ

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países				
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.		
	12	6	3	8	12	6	16	12	6	4	8	15	10	20
Más de 20														
Entre 10 y 20														
Menos de 10														

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	6	4	3	8	4	3	16	12	6
Más de 20									
Entre 10 y 20									
Menos de 10									

** *Inf.en Absol.:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

ATLETISMO

Pruebas Individuales Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa			Ranking Mundial		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	20	12	24	10	6	16	20	15	30
Más de 20									
Entre 10 y 20									
Menos de 10									

Resto de pruebas (Equipo I) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	10	6	10	8	4	8
Más de 20						
Entre 10 y 20						
Menos de 10						

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	12	6	3	16	12	6	8	8	10	15	10	20
Más de 20												
Entre 10 y 20												
Menos de 10												

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	6	8	4	3	6	
	4	6	3	3	4	
	3	4	2	2	3	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	

** *Inf.iores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que correspondan a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

AUTOMOVILISMO

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	12	16	6	4	8		20	
	6	12	3	3	6		8	1.5
	3	6	2	3	3		4	8
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo I) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	6	8	4	3	6	
	4	6	3	3	4	
	3	4	2	2	3	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	

** *Inf.iores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que correspondan a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

BADMINTON

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	20	24	10	6	16	
	12	16	6	4	10	30
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	10	6	10	8	4	3	6	4	3
	6	4	8	4	3	6			
	4	3	6	3	3	4			
	3	2	4	2	2	3			
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.			

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

BALONCESTO

Resto de pruebas (Equipo II) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa		
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.
	10	6	10	8	4	8
	10	6	10	8	4	8
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

BALONMANO

Resto de pruebas (Equipo II) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa		
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.
	10	6	10	8	4	8
	10	6 <td>10</td> <td>8</td> <td>4</td> <td>8</td>	10	8	4	8
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	10	6	10	8	4	3	6	4	3
	6	4	8	4	3	6			
	4	3	6	3	3	4			
	3	2	4	2	2	3			
	Absoluta	Inferiores <td>Inf.en Absol.</td> <td>Absoluta</td> <td>Inferiores</td> <td>Inf.en Absol.</td> <td></td> <td></td> <td></td>	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.			

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

BÉISBOL Y SÓFBOL

Resto de pruebas (Equipo II) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa		
	10	6	10	8	4	8
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	6	4	8	4	3	6	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.			

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

BILAR

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	12	8	16	6	4	8	15	10	20	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.			

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	6	4	8	4	3	6	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.			

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

BOLOS

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Interiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Interiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	12	8	16	6	4	8	15	10	20		
6	6	12	3	3	6	8	8	15			
3	3	6	2	3	3	4	4	8			

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Interiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	6	4	8	4	3	6		
4	3	6	3	4	4			
3	2	4	2	2	3			

** Injefiores:
Inf.en Absol.:

deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

BOXEO

Pruebas de Combate Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa			Ranking Mundial		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Interiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Interiores	Inf.en Absol.
	16	8	9	8	4	8	16	10

Pruebas de Combate no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Interiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Interiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	8	6	8	4	4	6	10	8	10		
6	4	8	3	3	4	6	6	10			
3	2	4	2	2	3	4	3	6			

** Injefiores:
Inf.en Absol.:

deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

CAZA

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países							
	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10		
12	8	16	6	4	8	15	10	20	15	10	20	15	8	15	8		
6	6	12	3	3	6	6	3	4	8	8	8	4	8	8	8		
3	3	6	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4		
Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países				
	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.		
6	4	8	4	3	6	6	3	6	6		
4	3	6	3	3	4	4	3	4	4		
3	2	4	2	2	3	3	2	3	3		
Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
In.F.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

CICLISMO

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa			Ranking Mundial				
	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.		
20	12	24	10	6	16	20	15	30	20		
Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países							
	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10		
12**	8	16	6	4	8	15	10	20	15	10	20	15	8	15	8		
6	6	12	3	3	6	6	3	4	8	8	8	4	8	8	8		
3	3	6	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4		
Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.	Absoluta	Inferiores	In.F.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Menos de 10	Menos de 10
6	4	8	4	3	6	
4	3	6	3	3	4	
3	2	4	2	2	3	

- * La prueba en línea de los Campeonatos del Mundo y Juegos Olímpicos se considerará prueba de equipo. La clasificación del primer corredor del equipo, determina la clasificación del resto de corredores.
 ** Las clasificaciones del Giro de Italia, Tour de Francia y Vuelta a España, se equiparan a las de un Campeonato del Mundo de prueba individual no olímpica (categoría Absoluta).

*** *inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

DEPORTES DE NIEVE

Pruebas Individuales Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
20	12	24	10	6	20	30
					15	

Resto de pruebas (Equipo I y II) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
10	6	10	8	4
				8

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Menos de 10	Menos de 10
12	8	16	6	4	15	10	20	
6	6	12	3	6	8	8	15	
3	3	6	2	3	4	4	8	

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	6	4	8	4	3	6			
4	3	6	3	3	4				
3	2	4	2	2	3				

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

DEPORTES DE HIELO

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa			Ranking Mundial		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	20	12	24	10	6	16	20	15	30

Resto de pruebas (Equipo I y II) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	10	6	10	8	4	8

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	12	8	16	6	4	8	15	10	20			
6	6	12	3	3	6	8	8	15				
3	3	6	2	3	3	4	4	8				

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	6	4	8	4	3	6			
4	3	6	3	3	4				
3	2	4	2	2	3				

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

ESGRIMA

Pruebas Individuales Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos				Cto. Europa				Ranking Mundial					
	Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Inf.en Absol.	
	20	12	6	24	10	6	16	30	20	15	8	15	8	30

Resto de pruebas (Equipo I) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos				Cto. Europa			
	Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.	
	10	6	10	8	4	8	8	8

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo				Cto. Europa				Ranking Mundial				Participación Países									
	Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Más de 20		Entre 10 y 20		Menos de 10	
	12	6	8	16	3	3	6	6	15	10	20	8	8	15	8	15	8	8	8	8	8	

Resto de pruebas (Equipo I) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo				Cto. Europa				Participación Países					
	Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Más de 20		Entre 10 y 20		Menos de 10	
	6	4	8	4	3	6	6	4	3	4	4	3	3	

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

ESQUÍ NÁUTICO

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo				Cto. Europa				Ranking Mundial				Participación Países									
	Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Más de 20		Entre 10 y 20		Menos de 10	
	12	8	16	6	4	8	15	20	15	10	20	8	8	15	8	8	8	8	8	8	8	

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	6	4	8	4	3	6			
	4	3	6	3	3	4			
	3	2	4	2	2	3			
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.			

** *Inf.en Absol.:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

FÚTBOL

Resto de pruebas (Equipo II) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	10	6	10	8	4	8
	Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td>Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. </td></td></td></td></td>	Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td>Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. </td></td></td></td>	Inf.en Absol. <td>Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. </td></td></td>	Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. </td></td>	Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. </td>	Inf.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	6	4	8	4	3	6			
	4	3	6	3	3	4			
	3	2	4	2	2	3			
	Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td>Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td></td> <td></td> <td></td> </td></td></td></td></td>	Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td>Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td></td> <td></td> <td></td> </td></td></td></td>	Inf.en Absol. <td>Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td></td> <td></td> <td></td> </td></td></td>	Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td></td> <td></td> <td></td> </td></td>	Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td></td> <td></td> <td></td> </td>	Inf.en Absol. <td></td> <td></td> <td></td>			

** *Inf.en Absol.:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

GIMNASIA

Pruebas Individuales Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa		
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	20	12	24	10	6	16
	Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td>Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. </td></td></td></td></td>	Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. <td>Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. </td></td></td></td>	Inf.en Absol. <td>Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. </td></td></td>	Absoluta <td>Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. </td></td>	Inf.en Absol. <td>Inf.en Absol. </td>	Inf.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo I) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
10	6	10	8	8
			4	

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Menos de 10
12	8	16	6	4	8	
6	6	12	3	6	6	
3	3	6	2	3	3	

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Menos de 10
6	4	8	4	3	6	
4	3	6	3	3	4	
3	2	4	2	2	3	

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

GOLF

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Menos de 10
12*	8	16	6	4	15**	10	20	
6	6	12	3	6	8	8	1.5	
3	3	6	2	3	4	4	8	

HÍPICA

Pruebas Individuales Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa			Ranking Mundial		
	20	12	24	10	6	16	20	15	30
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo II) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa		
	10	6	10	8	4	8
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	12	6	16	6	4	8	15	10	20	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	6	4	8	4	3	6	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

HOCKEY

Resto de pruebas (Equipo II) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	10	6	8	4
	8	10	4	8

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	6	4	8	4	3	6
	4	3	6	3	3	4
	3	2	4	2	2	3
	3	2	4	2	2	3

** *Inf.en Absol.*: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

JUDO *

Pruebas de Combate Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	16	8	8	4	16	20
	8	9	4	8	10	6

Pruebas de Combate no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	8	6	8	4	10	8	10	6
	6	4	8	3	6	4	6	10
	3	2	4	2	4	3	6	6
	3	2	4	2	4	3	6	6

Resto de pruebas (Equipo I) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	6	4	8	4	3	6
	4	3	6	3	3	4
	3	2	4	2	2	3
	3	2	4	2	2	3

* Las pruebas individuales de esta Federación, tendrán la consideración de prueba de combate.
 ** *Inf.en Absol.*: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

KÁRATE *

Pruebas de Combate no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países					
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	8	6	4	8	4	4	10	8	10	10	8	10			
	6	4	3	8	3	4	6	6	6	6	6	10			
	3	2	4	4	2	3	4	3	4	4	3	6			

Resto de pruebas (Equipo 1) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.
	6	4	8	4	3	6	Más de 20		
	4	3	6	3	3	4	Entre 10 y 20		
	3	2	4	2	2	3	Menos de 10		

* Las pruebas individuales de esta Federación, tendrán la consideración de prueba de combate.

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

KICKBOXING

Pruebas de Combate no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países					
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	8	6	4	8	4	4	10	8	10	10	8	10			
	6	4	3	8	3	4	6	6	6	6	6	10			
	3	2	4	4	2	3	4	3	4	4	3	6			

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

LUCHAS OLÍMPICAS Y DEPORTES ASOCIADOS

Pruebas de Combate Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	16	8	8	4	16	20
		9				

Pruebas de Combate no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	8	6	8	4	10	8	10	10
	6	4	8	3	6	6	10	10
	3	2	4	2	4	3	6	6

** *Inf.en Absol.*: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

MONTAÑISMO

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes, no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	12	8	16	6	15	10	20	20
	6	6	12	3	8	8	15	15
	3	3	6	2	4	4	8	8

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	6	4	8	4	6	6
	4	3	6	3	4	4
	3	2	4	2	3	3

** *Inf.en Absol.*: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

MOTOCICLISMO

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes, no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	12	8*	6	6	4**	8	15	10	20	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.
	3	3	6	2	3	3	4	4	8			

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	6	4	8	4	3	6	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.
	3	2	4	2	2	3			

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

MOTONÁUTICA

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes, no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	12	8	16	6	4	8	15	10	20	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.
	3	3	6	2	3	3	4	4	8			

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	6	4	8	4	3	6	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.
	3	2	4	2	2	3			

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

NATACIÓN

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
20	12	24	10	6	20	30

Resto de pruebas (Equipo I y II) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
10*	6	10	8	4

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
12	8	16	6	4	15	10	20	
6	6	12	3	3	8	8	15	
3	3	6	2	3	4	4	8	

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
6	4	8	4	3	6	
4	3	6	3	4	4	
3	2	4	2	2	3	

** *Inf.en Absol.:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

ORIENTACIÓN

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Inferiores	Infer. en Senior	Inferiores	Infer. en Senior	Inferiores	Infer. en Senior	Más de 20	Entre 10 y 20
12	8	16	6	4	8	15	20	8
6	6	12	3	3	6	8	15	8
3	3	6	2	3	3	4	8	4
Senior	Inferiores	Infer. en Senior	Senior	Inferiores	Infer. en Senior	Senior	Inferiores	Infer. en Senior

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Inferiores	Infer. en Senior	Inferiores	Infer. en Senior	Más de 20	Entre 10 y 20
6	4	8	4	3	6	6
4	3	6	3	3	4	4
3	2	4	2	2	3	3
Senior	Inferiores <td>Infer. en Senior</td> <td>Senior</td> <td>Inferiores</td> <td>Infer. en Senior</td> <td></td>	Infer. en Senior	Senior	Inferiores	Infer. en Senior	

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf. en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

PADEL

Resto de pruebas (Equipo I) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inferiores	Infer. en Absol.	Inferiores	Infer. en Absol.	Más de 20
6	4	8	4	3	6	6
4	3	6	3	3	4	4
3	2	4	2	2	3	4
Senior	Absoluta	Inferiores <td>Infer. en Absol.</td> <td>Inferiores <td>Infer. en Absol.</td> <td>Más de 20</td> </td>	Infer. en Absol.	Inferiores <td>Infer. en Absol.</td> <td>Más de 20</td>	Infer. en Absol.	Más de 20

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf. en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

PATINAJE

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países					
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
12	8	6	16	6	4	8	15	10	20						
6	6	12	3	3	6	6	8	8	15						
3	3	6	6	2	3	3	4	4	8						

Resto de pruebas (Equipo 1 y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.
6	4	8	4	3	6	6			
4	3	6	3	3	4	4			
3	2	4	2	2	3	3			

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

PELOTA

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países					
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
12	8	6	16	6	4	8	15	10	20						
6	6	12	3	3	6	6	8	8	15						
3	3	6	6	2	3	3	4	4	8						

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

PENTATLON MODERNO

Pruebas Individuales Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	12	24	6	16	15	30
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	20	12	10	6	20	30

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	12	16	6	4	15	10	Más de 20	Entre 10 y 20
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	6	12	3	3	8	8	15	20
	3	6	2	3	4	4	4	8

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	6	8	4	3	Más de 20	Entre 10 y 20
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	4	3	3	3	6	4
	3	2	2	2	3	3

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

PESCA

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	12	16	6	4	15	10	Más de 20	Entre 10 y 20
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	6	12	3	3	8	8	15	20
	3	6	2	3	4	4	4	8

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países	
	6	4	8	4	3	6	Más de 20	
	4	3	6	3	3	4	Entre 10 y 20	
Absoluta	3	2	4	Absoluta	2	2	3	Menos de 10
Inferiores				Inferiores			Inferen Absol.	

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

PETANCA

Resto de pruebas (Equipo I) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países	
	6	4	8	4	3	6	Más de 20	
	4	3	6	3	3	4	Entre 10 y 20	
Absoluta	3	2	4	Absoluta	2	2	3	Menos de 10
Inferiores				Inferiores			Inferen Absol.	

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

PIRAGÜISMO

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa			Ranking Mundial		
	20	12	24	10	6	16	20	15	30
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.
Absoluta									

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	12	8	16	6	4	8	15	10	20	Más de 20		
	6	6	12	3	3	6	8	8	15	Entre 10 y 20		
Absoluta	3	3	6	Absoluta	2	3	4	4	8	Menos de 10		
Inferiores				Inferiores			Absoluta	Inferen Absol.	Inferiores	Inferen Absol.		

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
6	4	8	4	3	6	
4	3	6	3	3	4	
3	2	4	2	2	3	

** *Inf.en Absol.:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

POLO

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
6	4	8	4	3	6	
4	3	6	3	3	4	
3	2	4	2	2	3	

** *Inf.en Absol.:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

REMO

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
20	12	24	10	6	20	30
					15	

Resto de pruebas (Equipo I) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
10	6	10	8	4
				8

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	12	6	3	8	6	4	15	10	20	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	12	6	3	8	6	4	15	10	20	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	6	6	3	12	3	3	8	8	15			
	3	3	6	6	2	3	4	4	8			
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo I) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	6	4	3	8	4	3	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	6	4	3	8	4	3	6	4	3
	4	3	6	6	3	3	4	4	3
	3	2	4	4	2	2	3	3	3
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

RUGBY

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	6	4	3	8	4	3	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	6	4	3	8	4	3	6	4	3
	4	3	6	6	3	3	4	4	3
	3	2	4	4	2	2	3	3	3
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	12	6	3	8	6	4	15	10	20	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
	12	6	3	8	6	4	15	10	20	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	6	6	3	12	3	3	8	8	15			
	3	3	6	6	2	3	4	4	8			
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Más de 20	Entre 10 y 20
	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Menos de 10
6	4	8	4	3	6	
4	3	6	3	3	4	
3	2	4	2	2	3	

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inferiores Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

SQUASH

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10	
	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Absoluta	Inferiores	Inferiores	
12	8	16	6	4	15	20		
6	6	12	3	3	8	15		
3	3	6	2	3	4	8		

Resto de pruebas (Equipo I) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Más de 20	Entre 10 y 20
	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Menos de 10
6	4	8	4	3	6	
4	3	6	3	3	4	
3	2	4	2	2	3	

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inferiores Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

SURF

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países Más de 20 Entre 10 y 20 Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	
12	8	16	6	4	15	10	20
6	6	12	3	3	6	8	15
3	3	6	2	3	4	4	8
Absoluta	Inferiores	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Inferiores	Absoluta	Inferiores

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países Más de 20 Entre 10 y 20 Menos de 10	
	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores
6	4	8	4	3	6	6
4	3	6	3	3	4	4
3	2	4	2	2	3	3
Absoluta	Inferiores	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Inferiores	Inferiores

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

TAEKWONDO

Pruebas de Combate Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores
16	8	9	8	4	16	10
Absoluta	Inferiores	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores

Pruebas de Combate no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países Más de 20 Entre 10 y 20 Menos de 10
	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	
8	6	8	4	4	10	8	10
6	4	8	3	3	6	6	10
3	2	4	2	2	4	3	6
Absoluta	Inferiores	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Inferiores

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	12*	24*	4	3	Más de 20	Entre 10 y 20
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Menos de 10
	6	8	4	3	6	
	4	6	3	4		
	3	4	2	2	3	

** *Inf.en Absol.:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

TENIS

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	20*	24*	10	6	20	30
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	12	16	6	4	15	
	6	12	3	6	8	
	3	6	2	3	4	

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	12*	24*	6	4	15	10	Más de 20	Entre 10 y 20
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Menos de 10
	8	16	6	4	8	15	20	
	6	12	3	6	6	8	8	15
	3	6	2	3	3	4	4	8

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	12*	24*	4	3	Más de 20	Entre 10 y 20
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Menos de 10
	6	8	4	3	6	
	4	6	3	3	4	
	3	4	2	2	3	

* Las clasificaciones individuales en los Master y en los 4 Torneos de Gran Slam (cat. Absol.) se equiparan a las de Ctos. del Mundo de pruebas individ. olímpicas
 ** Las clasificaciones en dobles (cuando la pareja sea española) en los 4 Torneos de Gran Slam (categ. Absol.) se equiparan a las de Campeonatos del Mundo de Resto de pruebas (Equipo I y II) olímpicas.
 *** Los jugadores que jueguen la final individual (ó la final de dobles, si la pareja es española) de algún Gran Slam en categoría junior podrán ser considerados como deportistas de alto nivel.

**** Las clasificaciones en la Copa Davis y la Copa Federación se equiparan a las de Campeonatos del Mundo de Resto de pruebas (Equipo I y II) no olímpicas
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

TENIS DE MESA

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa			Ranking Mundial		
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.
	20	12	24	10	6	16	20	15	30

Resto de pruebas (Equipo 1) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos			Cto. Europa			Ranking Mundial		
	Senior	Inferiores	Inf.en Senior	Senior	Inferiores	Inf.en Senior	Senior	Inferiores	Inf.en Senior
	10	6	10	8	4	8	10	10	20

Resto de pruebas (Equipo 1) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Participación Países		
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	6	4	8	4	3	6			
	4	3	6	3	3	4			
	3	2	4	2	2	3			

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

TIRO A VUELO

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo			Cto. Europa			Ranking Mundial			Participación Países		
	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	12	8	16	6	4	8	15	10	20			
	6	6	12	3	3	6	8	8	15			
	3	3	6	2	3	3	4	4	8			

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo				Cto. Europa				Participación Países		
	Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	
6	4	8	4	3	6						
4	3	6	3	3	4						
3	2	4	2	2	3						

** *Inf.en Absol.:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

TIRO CON ARCO

Pruebas Individuales Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos				Cto. Europa				Ranking Mundial		
	Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	
20	12	24	10	6	16			20	15	30	

Resto de pruebas (Equipo I) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos				Cto. Europa			
	Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	
10	6	10	8	4	8			

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo				Cto. Europa				Ranking Mundial			Participación Países		
	Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10	Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.
12	8	16	6	4	8			15	10	20				
6	6	12	3	3	6			8	8	15				
3	3	6	2	3	3			4	4	8				

Resto de pruebas (Equipo I y II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo				Cto. Europa				Participación Países		
	Absoluta		Inf.en Absol.		Absoluta		Inf.en Absol.		Más de 20	Entre 10 y 20	Menos de 10
	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Inf.en Absol.	
6	4	8	4	3	6						
4	3	6	3	3	4						
3	2	4	2	2	3						

** *Inf.en Absol.:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

TIRO OLÍMPICO

Pruebas Individuales Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
20	12	24	6	16	20	30
	12		6		15	

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
12	8	16	6	8	15	10	20	
6	6	12	3	6	8	8	15	
3	3	6	2	3	4	4	8	
	3		2		4		8	

Resto de pruebas (Equipo II) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
6	4	8	4	6	6	
4	3	6	3	4	4	
3	2	4	2	3	4	
	2		2		3	

** *Inf.en Absol.:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad.
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

TRIATLON

Pruebas Individuales Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
20	12	24	6	16	20	30
	12		6		15	

Pruebas Individuales no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
12	8	16	6	8	15	10	20	
6	6	12	3	6	8	8	15	
3	3	6	2	3	4	4	8	
	3		2		4		8	

Resto de pruebas (Equipo 1 y D) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Menos de 10	Menos de 10
6	4	8	4	3	6	
4	3	6	3	3	4	
3	2	4	2	2	3	

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

VELA

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores
	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Inferiores	Inf.en Absol.
20	12	24	10	6	20	30

Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Ranking Mundial		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Más de 20	Entre 10 y 20
	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Absoluta	Inferiores	Menos de 10	Menos de 10
12	8	16	6	4	15	20		
6	6	12	3	3	8	10		
3	3	6	2	3	4	8		

Resto de pruebas (Equipo 1) no Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo		Cto. Europa		Participación Países	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Más de 20	Entre 10 y 20
	Inferiores	Inf.en Absol.	Absoluta	Inferiores	Menos de 10	Menos de 10
6	4	8	4	3	6	
4	3	6	3	3	4	
3	2	4	2	2	3	

** Inferiores: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
 Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

VOLEIBOL

Pruebas de Actuación simultánea hasta 4 componentes Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa		Ranking Mundial	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	20	12	10	6	20	15
	24			16		30

Resto de pruebas (Equipo II) Olímpicas

Categoría de Edad	Cto. Mundo/Juegos Olímpicos		Cto. Europa	
	Absoluta	Inf.en Absol.	Absoluta	Inf.en Absol.
	10	6	8	4
		10		8

** *Inferiores:* deportistas de categorías inferiores a la Absoluta que participan en eventos que corresponden a su edad
Inf.en Absol.: deportistas de categorías inferiores a la Absoluta, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría Absoluta.

**CRITERIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN DE LOS DEPORTISTAS
GRUPO A - DEPORTISTAS DE PRUEBAS OLÍMPICAS**

GRUPO A - PRUEBAS OLÍMPICAS									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes		Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)			
J.O.O.	R.Mundial	J.O.O.	C.Europa	R.Mundial	J.O.O.	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo	C.Europa
20	10	20	16	8	16	10	8	10	8
Criterios de inclusión									

GRUPO B - DEPORTISTAS DE PRUEBAS NO OLÍMPICAS

SUBGRUPO B 1 - PRUEBAS NO OLÍMPICAS (Campeonato con participación > 20 países)									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes		Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)			
C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo
12	6	15	8	4	4	10	6	4	4
Criterios de inclusión									
SUBGRUPO B 2 - PRUEBAS NO OLÍMPICAS (Campeonato con participación entre 10 y 20 países)									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes		Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)			
C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo
6	3	8	4	2	2	6	4	3	3
Criterios de inclusión									
SUBGRUPO B 3 - PRUEBAS NO OLÍMPICAS (Campeonato con participación > 10 países)									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes		Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)			
C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo
3	2	4	3	2	2	4	3	2	2
Criterios de inclusión									

GRUPO C - DEPORTISTAS DE CATEGORÍAS INFERIORES (Entre 22 y 15 años, ambos incluidos) - PRUEBAS OLÍMPICAS

GRUPO C - PRUEBAS OLÍMPICAS									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes			Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)		
J.OO. C.Mundo	C. Europa	R.Mundial	J.OO. C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	J.OO. C.Mundo	C.Europa	C. Europa	
Criterios de inclusión									
12	6	15	8	4	10	6	6	4	

GRUPO D - DEPORTISTAS DE CATEGORÍAS INFERIORES (Entre 22 y 15 años, ambos incluidos) - PRUEBAS NO OLÍMPICAS

SUBGRUPO D 1 - PRUEBAS NO OLÍMPICAS (Campeonato con participación > 20 países)									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes			Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)		
C.Mundo	C. Europa	R.Mundial	C.Mundo	C. Europa	R.Mundial	C.Mundo	C. Europa	C. Europa	
Criterios de inclusión									
8	4	10	6	4	8	4	4	3	

SUBGRUPO D 2 - PRUEBAS NO OLÍMPICAS (Campeonato con participación entre 10 y 20 países)									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes			Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)		
C.Mundo	C. Europa	R.Mundial	C.Mundo	C. Europa	R.Mundial	C.Mundo	C. Europa	C. Europa	
Criterios de inclusión									
6	3	8	4	3	6	3	3	3	

SUBGRUPO D 3 - PRUEBAS NO OLÍMPICAS (Campeonato con participación > 10 países)									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes			Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)		
C.Mundo	C. Europa	R.Mundial	C.Mundo	C. Europa	R.Mundial	C.Mundo	C. Europa	C. Europa	
Criterios de inclusión									
3	2	4	2	2	4	2	2	2	

**GRUPO E - DEPORTISTAS DE CATEGORÍAS INFERIORES (Entre 20 y 15 años, ambos incluidos)
QUE PARTICIPAN EN PRUEBAS OLÍMPICAS ABSOLUTAS**

GRUPO E - PRUEBAS OLÍMPICAS									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes			Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)		
Jl.OO. C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	Jl.OO. C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	Jl.OO. C.Mundo			C.Europa
24	16	30	10	8	20	10	8		
Criterios de inclusión									

**GRUPO F - DEPORTISTAS DE CATEGORÍAS INFERIORES (Entre 20 y 15 años, ambos incluidos)
QUE PARTICIPAN EN PRUEBAS NO OLÍMPICAS ABSOLUTAS**

SUBGRUPO F 1 - PRUEBAS NO OLÍMPICAS (Campeonato con participación > 20 países)									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes			Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)		
C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo			C.Europa
16	8	20	8	6	10	8			6
Criterios de inclusión									
SUBGRUPO F 2 - PRUEBAS NO OLÍMPICAS (Campeonato con participación entre 10 y 20 países)									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes			Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)		
C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo			C.Europa
12	6	15	8	4	10	6			4
Criterios de inclusión									
SUBGRUPO F 3 - PRUEBAS NO OLÍMPICAS (Campeonato con participación > 10 países)									
Pruebas Individuales y de Actuación simultánea hasta 4 componentes			Pruebas de combate				Resto de pruebas (Equipo I y II)		
C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo	C.Europa	R.Mundial	C.Mundo			C.Europa
6	3	8	4	3	6	4			3
Criterios de inclusión									

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria. («Boletín Oficial del Estado» 31-VII-2007.)

Advertido error en la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 20 de julio de 2007, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: **57**

En la página 31566, segunda columna, asterisco aclaratorio al pie del anexo III, donde dice: «De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la presente orden ... », debe decir: «De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la presente orden...».

ORDEN ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor. («Boletín Oficial del Estado» 21-VIII-2007.)

Los Reales Decretos 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, y 56/2005, de la misma fecha, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, parcialmente modificados por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, han venido a configurar una nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales españolas, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. **58**

Por su parte, el Real Decreto 55/2005 ha derogado el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, sin perjuicio de su aplicación a las enseñanzas anteriores, por lo que se hace necesario establecer, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, anteriormente citado, los requisitos que respecto a formato, texto y procedimiento serán de aplicación para la expedición de títulos universitarios oficiales en todo el territorio nacional por las universidades españolas.

Sin embargo, si bien en el presente curso 2006-2007 se ha producido la implantación de las primeras enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de los nuevos títulos oficiales de Máster y Doctor, el comienzo efectivo de la impartición de las enseñanzas de Grado no tendrá lugar hasta el curso 2008-2009, por lo que la presente Orden tan sólo aborda la regulación necesaria para expedir los nuevos títulos oficiales de Máster y Doctor correspondiente a las enseñanzas que han sido implantadas conforme a las disposiciones contenidas en el citado Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

De acuerdo con lo anterior los Anexos I y II recogen, según lo dispuesto en la presente norma, los modelos de expedición de los nuevos títulos de Máster y Doctor y los Anexos III y IV presentan los modelos relativos a la expedición de dichos títulos cuando corresponden a los programas conjuntos desarrollados entre universidades españolas o españolas y extranjeras a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Finalmente el Anexo V incorpora el modelo del Suplemento Europeo al Título de Máster Universitario.

58 En su virtud, en uso de la competencia atribuida por el artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto la regulación de los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en esta Orden serán de aplicación a la expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor por las Universidades españolas, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. *Títulos oficiales de Máster y Doctor.*

1. Son títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor aquéllos que acreditan la completa superación del segundo y tercer ciclo, respectivamente, de los estudios universitarios oficiales con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

2. Dichos títulos serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad en que se hubiesen concluido los estudios que den derecho a su obtención, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente Orden.

3. La denominación de los títulos universitarios oficiales de Máster será la de «Máster Universitario» y la de los títulos universitarios oficiales de Doctor será «Doctor», quedando dichas denominaciones reservadas en exclusiva para cada uno de ellos.

Artículo 4. *Registros de títulos universitarios oficiales.*

1. En el Ministerio de Educación y Ciencia y en todas las Universidades existirán, respectivamente, el Registro Nacional y los Registros Universitarios de expedición de títulos universitarios oficiales.

2. El acceso a estos Registros, que contienen datos de carácter personal, se realizará en los términos establecidos en el artículo 37.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO II

Expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor

Artículo 5. *Títulos de Máster Universitario.*

1. La denominación específica de los títulos oficiales de Máster Universitario será la que figure en la relación de títulos de nueva implantación cuyas enseñanzas tengan carácter oficial y conduzcan a la obtención del título correspondiente, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

2. La expedición material de estos títulos contemplará, junto a la mención de su denominación específica y la referencia expresa a su condición de enseñanzas de Máster Universitario, alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como, en su caso, mención expresa a la especialidad cursada, según el modelo previsto en el Anexo I.

Artículo 6. *Títulos de Doctor.*

1. El título Oficial de Doctor incluirá la denominación «Doctor/a por la Universidad de» seguida del nombre de la Universidad en la que fue aprobada la tesis doctoral y de la denominación del programa cursado.

2. La expedición material de estos títulos contemplará, junto a la mención de su denominación y la referencia expresa a su condición de enseñanzas de Doctorado, alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, según el modelo previsto en el Anexo II.

3. Podrá incluirse, en su caso, la mención «cum laude», de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, relativo a la defensa y evaluación de la tesis doctoral.

4. Asimismo, en el anverso del título de Doctor podrá figurar la mención «Doctor europeus», siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 14 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

Artículo 7. *Títulos correspondientes a programas conjuntos entre Universidades españolas o españolas y extranjeras conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster Universitario o Doctor.*

1. La expedición de los títulos oficiales de Máster Universitario o Doctor obtenidos tras la superación del segundo o tercer ciclo, respectivamente, de los programas conjuntos entre dos o más Universidades españolas, según lo dispuesto en el artículo 7.3, del Decreto 56/2005, se regirá, además de por lo dispuesto en la presente Orden, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas Universidades que, en todo caso, deberá determinar la Universidad que será responsable de la tramitación y archivo de los expedientes de los estudiantes, así como de la tramitación, expedición material, registro y entrega a los interesados de los correspondientes títulos.

La expedición de dichos títulos se regirá por lo dispuesto en la presente Orden, y en cada título deberá incluirse la referencia expresa a las universidades participantes en el Convenio suscrito, de conformidad con lo establecido en los Anexos III y IV.

2. La expedición de los títulos oficiales de Máster Universitario o Doctor obtenidos tras la superación del segundo o tercer ciclo, respectivamente, de los programas oficiales conjuntos entre Universidades españolas y extranjeras, según lo dispuesto en el artículo 7.4, del Real Decreto 56/2005, se regirá, además de por lo dispuesto en la presente Orden, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas Universidades.

En el título oficial de Máster Universitario o Doctor expedido por la Universidad española que haya suscrito el Convenio, se incluirá la mención expresa de las Universidades participantes, de conformidad con los modelos previstos en los Anexos III y IV.

3. Cuando la expedición del título corresponda a la Universidad extranjera, en el Convenio se estipulará que en dicho título deberá figurar una mención al título oficial de Posgrado español que corresponda. En todo caso, el título deberá ser presentado ante la Universidad española que firmó el Convenio, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Posgrado que corresponda y proceda a su registro.

Los títulos extranjeros obtenidos de acuerdo con lo previsto en este artículo, en ningún caso podrán ser, a su vez, objeto de homologación a un título o grado académico español al amparo del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

Procedimiento de expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor**Artículo 8. Solicitud.**

1. Una vez superados los estudios universitarios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster Universitario o Doctor, el interesado podrá solicitar, en la Universidad en que hubiera concluido dichos estudios, la expedición del título. El expediente para la concesión del título constará de los siguientes documentos:

a) Instancia del interesado solicitando el título, de acuerdo con el modelo que establezca la correspondiente Universidad, en la que deberá constar, en su caso, solicitud expresa de expedición del mismo en texto bilingüe, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Orden.

b) Certificación académica del Centro universitario que garantice y especifique la superación por el interesado de los estudios correspondientes y, en su caso, de cuantos requisitos sean exigibles con relación al plan de estudios o programa de que se trate, con mención de la fecha de finalización del mismo. Asimismo, la certificación habrá de incluir la fecha de aprobación del correspondiente título.

c) Acreditación de los datos de identidad del interesado, en los términos regulados en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

d) Certificación de que el interesado ha satisfecho los derechos de expedición del título.

2. Los títulos de Máster Universitario y Doctor surtirán efectos plenos desde la fecha de pago de los derechos de expedición de los mismos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, el interesado podrá solicitar, desde el momento en que abone los correspondientes derechos, la expedición de una certificación supletoria provisional que sustituirá al título oficial, en tanto no se produzca su expedición material, y tendrá idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al título. Dicha certificación incluirá los datos esenciales que deben figurar en el título correspondiente.

Artículo 9. Comunicación al Registro Nacional de Títulos.

1. En relación con los títulos oficiales que expidan, las Universidades se ajustarán a las normas de organización y procedimiento de los Registros universitarios de títulos oficiales que se establezcan al respecto.

2. A tal efecto, el Secretario General Técnico del Departamento dictará las oportunas instrucciones sobre procedimiento informático y de verificación documental, con el fin de constituir la correspondiente base de datos en conexión con las de las respectivas Universidades.

Artículo 10. Características del soporte y formato de los títulos universitarios oficiales.

1. La cartulina soporte de los títulos oficiales de Máster Universitario y Doctor, de idéntico tamaño para todos ellos, será de material especial con determinadas claves de autenticidad, normalizado en formato UNE A-3, de acuerdo con las prescripciones técnicas y de seguridad que se determinen por el Secretario General Técnico del Departamento.

2. Las cartulinas llevarán incorporado el Escudo Nacional en el ángulo superior izquierdo. Estarán numeradas mediante serie alfanumérica, cuyo control corresponderá a las unidades responsables del proceso de expedición de los títulos.

3. Las Universidades adoptarán, para los títulos que expidan, los atributos, colores, orlas y demás grafismos que estimen convenientes, sin más limitaciones que las establecidas en esta Orden. Asimismo, podrán incorporar a los títulos que expidan su propio escudo u otros, nunca en mayor tamaño que el Escudo Nacional.

4. Los títulos llevarán impreso todo su texto, así como la firma del Rector de la Universidad correspondiente. No se permitirá la incorporación de inscripción alguna no impresa, salvo la firma del interesado y la del responsable de la unidad de títulos oficiales de la Universidad.

5. Cada Universidad, previamente a su entrega al interesado, efectuará en el título una estampación en seco del motivo de su elección, igual para todos los títulos que expida. Remitirá muestra de dicho motivo a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones de este Departamento, a efectos de conocimiento y control de autenticidad.

Artículo 11. *Personalización del título.*

1. Los títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor incluirán en su anverso, además de las menciones que se señalan en otros artículos de la presente Orden, los siguientes datos:

a) Referencia expresa a que el título se expide en nombre del Rey, con arreglo a la fórmula recogida en los Anexos de la presente Orden.

b) Nombre y apellidos de la persona interesada, tal y como figuren en su documento nacional de identidad o pasaporte.

c) Lugar y fecha de nacimiento, así como nacionalidad de la persona interesada.

d) Lugar y fecha de expedición del título, que será la correspondiente a la certificación del pago de los derechos por dicha expedición.

e) Firma de la persona interesada, del responsable de la unidad de títulos oficiales de la Universidad, y del Rector de la Universidad.

f) Si procede, inclusión de la mención de «cum laude» así como de la mención «Doctor europeus».

g) Mención de las causas legales que, en su caso, afecten a la eficacia del título. Cuando así proceda, se hará constar si se trata de expedición de un duplicado, así como las causas que motivaron dicha expedición.

h) Claves oficiales del título que se expide. La primera estará compuesta por los códigos correspondientes a la Universidad, al Centro, y al número de Registro universitario. La segunda corresponderá al número asignado por el Registro Nacional de Títulos.

2. En el reverso de los títulos universitarios oficiales se harán constar los mismos datos relativos a la clave alfanumérica del soporte, códigos de Universidad y Centro, número de Registro universitario de títulos oficiales y número del Registro Nacional de Títulos, a fin de identificar las dos partes del título. Constará también el lugar y fecha de expedición del título, y la firma del responsable de la unidad de títulos oficiales de la Universidad.

Artículo 12. *Lengua de los títulos universitarios oficiales.*

Los títulos universitarios oficiales se expedirán en castellano y, en su caso, en las otras lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas. Las Universidades radicadas en Comunidades Autónomas con lengua oficial propia expedirán los títulos en texto bilingüe, en un solo documento redactado en castellano y en la otra lengua oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, ambos textos impresos con el mismo tipo y tamaño de letra. La leyenda «Juan Carlos I, Rey de España» se imprimirá exclusivamente en castellano.

58 Disposición adicional primera. *Suplemento Europeo al Título.*

Una vez superados los estudios universitarios conducentes a los títulos oficiales de Máster Universitario o Doctor, el interesado podrá solicitar en la correspondiente universidad, la expedición del Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo V.

Disposición adicional segunda. *Títulos de las Universidades de la Iglesia Católica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la obtención, expedición y efectos de los títulos correspondientes a estudios impartidos en universidades de la Iglesia Católica, se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.

2. Los títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor que se obtengan en las citadas universidades por la superación de estudios que tengan reconocidos efectos civiles, serán expedidos por el correspondiente Rector en nombre del Rey, ajustándose a lo establecido en esta Orden para los títulos oficiales.

Disposición transitoria primera. *Títulos correspondientes a enseñanzas anteriores.*

La expedición de los títulos oficiales de Doctor correspondientes a las enseñanzas anteriores a las establecidas de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005 se realizará conforme a la normativa anteriormente vigente, contenida en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio para la acreditación de datos de identidad.*

En tanto no se concluyan las actuaciones que permitan a las universidades acceder al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, el interesado deberá acompañar la solicitud a la que se refiere el artículo 8 de esta Orden de una fotocopia del documento nacional de identidad o documento equivalente.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, y es de aplicación en todo el territorio nacional.

Disposición final segunda. *Aplicación.*

Se autoriza al Secretario de Estado de Universidades e Investigación y al Secretario General Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de agosto de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO I**Modelo de Título de Máster Universitario**

[Artículo 5]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad, considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente, don/doña, nacido/a el día de de, en, de nacionalidad ha superado en la Universidad de, las enseñanzas conducentes al TÍTULO de MÁSTER UNIVERSITARIO en(indicar la denominación específica y hacer referencia a la especialidad en su caso)....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en a de de

El/La interesado/a,

El/La Rector/a,

El/La Jefe/a de la Secretaría,

ANEXO II**Modelo de Título de Doctor**

[Artículo 6]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad, considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente, don/doña, nacido/a el día de de, en, de nacionalidad ha superado las enseñanzas conducentes al TÍTULO universitario de DOCTOR/A por la Universidad de dentro del programa (indicar denominación del doctorado) expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Título de Doctor por la Universidad (indicar calificación y, en su caso, menciones: "cum laude", "Doctor europeus").

Dado en a de de

El/La interesado/a,

El/La Rector/a,

El/La Jefe/a de la Secretaría,

ANEXO III**Modelo de Título de Máster Universitario obtenido tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas o españolas y extranjeras**

[Artículo 7]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad , considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente, don/doña , nacido/a el día de de en de nacionalidad ha superado las enseñanzas conducentes al TÍTULO de MÁSTER UNIVERSITARIO en (indicar la denominación específica y citar la especialidad en su caso) organizado con la/s Universidad/es de (citar universidad/es participante/s del Convenio) expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en a de de

El/La interesado/a,

El/La Rector/a,

El/La Jefe/a de la Secretaría,

ANEXO IV**Modelo de Título de Doctor obtenido tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas o españolas y extranjeras**

[Artículo 7]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad/ , considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente, don/doña , nacido/a el día de de en de nacionalidad ha superado las enseñanzas conducentes al TÍTULO universitario de DOCTOR/A por la Universidad de dentro del programa (indicar denominación del doctorado), organizado con la/s Universidad/es de (citar universidad/es participante/s del Convenio) expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Título de Doctor por la Universidad (indicar calificación y, en su caso, menciones: "cum laude", "Doctor europeus").

Dado en a de de

El/La interesado/a,

El/La Rector/a,

El/La Jefe/a de la Secretaría,

Modelo de Suplemento Europeo al Título de Máster Universitario

1. Datos del titulado.
 - 1.1 Apellidos.
 - 1.2 Nombre.
 - 1.3 Fecha de nacimiento.
 - 1.4 Número de identificación.
Código Erasmus de la universidad + DNI o pasaporte, en el caso de estudiantes extranjeros.

2. Información sobre la titulación.

- 2.1 Denominación de la titulación y título conferido:

Título de Máster en T2 por la Universidad u
(especialidad en e, si existe)

Nombre del programa

- 2.2 Principales campos de estudio de la titulación y orientación.

Ámbito de conocimiento.

El ámbito de conocimiento que figure en el plan de estudios; si es interdisciplinar, enumerar los ámbitos que contempla.

Orientación profesional/investigadora/académica.

- 2.3 Nombre y naturaleza de la institución que ha conferido el título.

Nombre de la universidad que otorga el título, indicando si es una universidad pública, privada o de la Iglesia Católica.

- 2.4 Nombre y naturaleza de la institución en que se impartieron los estudios.

En el caso de títulos conjuntos, deberá figurar la denominación de las universidades participantes, una de las cuales deberá coincidir con la mencionada en el apartado 2.3.

(Sólo se expide un SET y lo hará la universidad que tramite el título.)

- 2.5 Lengua(s) utilizada en docencia y exámenes.

Castellano, lengua cooficial y, en su caso, porcentaje de docencia en otra lengua, siempre que se haya impartido en ella, al menos, una asignatura.

3. Información sobre el nivel de la titulación.

- 3.1 Nivel de la titulación.

Titulación de segundo ciclo.

- 3.2 Duración oficial del programa.

Número de créditos ECTS.

- 3.3 Requisitos de acceso.

- 3.4 Adecuación del título al nivel formativo del posgrado (descriptor de Dublín).

Enumerar los descriptores que figuran en el plan de estudios.

4. Información sobre el contenido y los resultados obtenidos.

- 4.1 Forma de estudio.

Indicar si el programa de estudios es presencial, no presencial o mixto.

4.2 Requisitos del programa.

x créditos teóricos, x créditos prácticos, x créditos de proyecto.

4.3 Descripción de los contenidos.

Módulo.....Materia.....Carácter.....Créditos
 Calificación.....Año.....Observaciones.....
 Materias cursadas en otra universidad.....
 Universidad.

4.4 Sistema de calificación.

En el sistema universitario español, las calificaciones están basadas en la puntuación absoluta sobre 10 puntos obtenida por el estudiante en cada asignatura o trabajo de investigación, de acuerdo con la siguiente escala: Suspenso: 0 - 4,9. Aprobado: 5 - 6,9. Notable: 7 - 8,9. Sobresaliente: 9 - 10. Matrícula de honor: implica haber obtenido sobresaliente, más una mención especial. Una asignatura se considera superada a partir de «aprobado». La distribución de las calificaciones ha sido: Aprobado x %, Notable x %, Sobresaliente x %, Matrícula de honor x %.

4.5 Calificación global de la persona titulada.

La ponderación de expediente se calcula mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias que se especifica a continuación, y dividido por el número de créditos superados por el alumno: Aprobado: 1 punto; Notable: 2 puntos; Sobresaliente: 3 puntos; Matrícula de Honor: 4 puntos.

5. Información sobre la función de la titulación.

5.1 Acceso a ulteriores estudios.

Habilitan para el acceso al Doctorado.

En concreto, deberá mencionarse si el Máster es considerado de manera parcial o total como período de formación de un programa de Doctorado.

5.2 Objetivos formativos, incluyendo el perfil de competencias.

Síntesis de la descripción de los objetivos y las competencias generales que figuran en el plan de estudios.

6. Información adicional.

Entre ella, la dirección http de la universidad.

7. Certificación del suplemento.

7.1 Fecha día/mes/año.

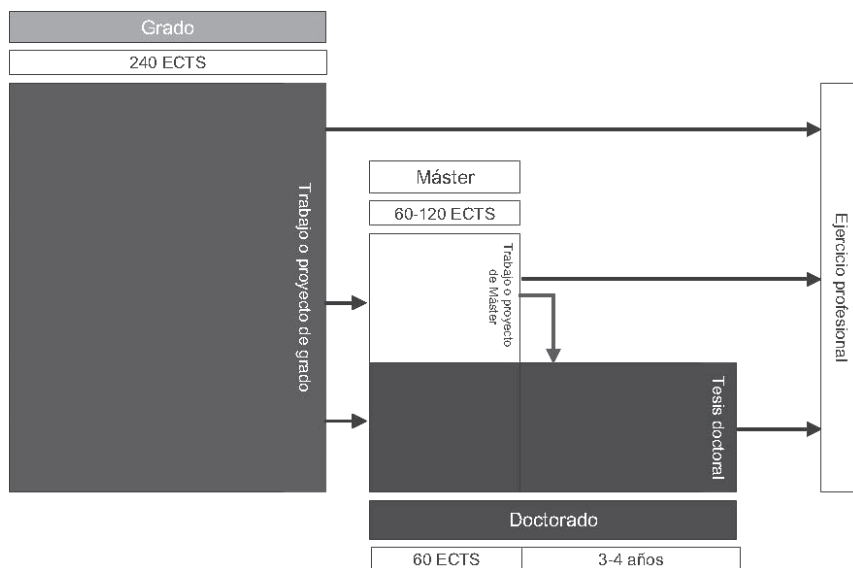
7.2 Firmas: la del Secretario General de la universidad, que podrá ir impresa en el documento, y otra firma original del responsable administrativo de la información que ha quedado reflejada en el Suplemento Europeo al Título.

7.3 Cargo de los firmantes.

7.4 Sello oficial de la universidad.

8. Información sobre el sistema nacional de educación superior.

Se cumplimentará este apartado transcribiendo el modelo uniforme de descripción del sistema universitario español vigente que apruebe el Consejo de Universidades.



RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en educación secundaria obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-2007.)

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria dispone, en desarrollo del artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las características básicas de los programas de diversificación curricular. Se configura en dicha norma la estructura básica de estos programas, a través de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico y el marco en el que ha de moverse la configuración del resto de las materias que los componen, así como las condiciones de titulación del alumnado al que se dirigen.

La Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria, al desarrollar el Real Decreto indicado para los centros cuya gestión es competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, concreta en su artículo 20 las características de los programas de diversificación, los perfiles de los alumnos a los que se dirigen y su organización. Asimismo establece el marco de referencia del currículo que deben desarrollar estos programas. En el Anexo IV de dicha Orden se dispone el horario semanal al que deben ajustarse las actividades lectivas.

La implantación efectiva de los programas de diversificación curricular que se impartan con arreglo a lo dispuesto en las citadas normas ha de realizarse a partir del curso 2007-2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Procede,

59 pues, la regulación de estos programas de modo que se puedan ajustar a las nuevas características y criterios a partir del comienzo del curso 2007-2008.

Por todo ello y en virtud de las facultades que confiere el artículo 20.9 de la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria,

Esta Secretaría General de Educación dispone:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—Esta Resolución regula la organización y acceso de los alumnos a los programas de diversificación curricular que, al amparo del artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, del artículo 13 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y de lo establecido en el artículo 20 de la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria, se establezcan en los centros educativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo. *Finalidad.*—Los programas de diversificación curricular tienen por finalidad que los alumnos y alumnas, mediante una metodología específica a través de unos contenidos, actividades prácticas y materias diferentes a las establecidas con carácter general, alcancen los objetivos generales de la etapa de Educación secundaria obligatoria y, por lo tanto, obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero. *Alumnado.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Orden 2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria, se podrá participar en estos programas desde tercer curso de Educación secundaria obligatoria. Asimismo, con carácter excepcional, podrán hacerlo quienes una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y ya hayan repetido una vez en la etapa.

2. El equipo docente podrá proponer la incorporación a un programa de diversificación curricular del alumnado que en cursos anteriores se haya encontrado con dificultades generalizadas de aprendizaje, cualquiera que sea su causa, en tal grado que, aún manifestando una actitud positiva hacia el aprendizaje, le haya impedido alcanzar los objetivos del curso correspondiente y se encuentre en situación de riesgo evidente de no alcanzar los objetivos y competencias básicas cursando el currículo ordinario.

Cuarto. *Duración.*—La duración de estos programas será con carácter general de dos años. No obstante, se podrán establecer programas de un año de duración para quienes se incorporen después de haber cursado cuarto curso. Excepcionalmente, para los mayores de diecisiete años que hayan permanecido dos años en el tercer curso sin superarlo, se podrá proponer su incorporación a un programa de un año.

Quinto. *Estructura.*

1. Estos programas incluyen dos ámbitos específicos y al menos tres materias. El ámbito científico-tecnológico integra contenidos de tercer y cuarto curso de Matemáticas, Ciencias de la naturaleza y Tecnologías recogidos en la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio. El ámbito lingüístico y social integra contenidos de tercer y cuarto curso de Ciencias sociales, geografía e historia y Lengua castellana y literatura recogidos en la citada Orden. Estos dos ámbitos, junto con la materia de Lengua extranjera, se impartirán en cada uno de los años de duración del programa.

2. Los centros completarán estos programas con algunas de las materias de Educación física, Educación plástica y visual, Música, Educación ético-cívica e Informática, garantizando el tratamiento de los contenidos que son comunes a todos los alumnos en la etapa y favoreciendo que estas materias se cursen en un grupo ordinario.

3. Los centros adaptarán los contenidos del ámbito científico-tecnológico y del ámbito lingüístico y social cuando el programa de diversificación tenga un año de duración.

Sexto. *Configuración y organización del programa.*

1. La estructura y organización de los programas de diversificación curricular se ajustará a lo establecido en el artículo 20 y el Anexo IV de la Orden ECI 2220/2007.

2. Con carácter general, los alumnos y alumnas que sigan un programa de diversificación cursarán junto con el resto del alumnado de su curso de referencia, integrados en grupos ordinarios, las enseñanzas de las materias del currículo común y, en su caso, las materias optativas. No obstante, la organización del programa podrá prever que la materia de Lengua extranjera se organice de manera diferenciada. Excepcionalmente, si las condiciones del centro así lo aconsejan, podrán establecerse otras fórmulas de agrupamiento.

3. Las materias optativas que se ofrezcan a este alumnado podrán ser de la oferta ordinaria del centro para los dos últimos cursos de la etapa o materias específicas establecidas al efecto.

4. La configuración final del programa deberá responder globalmente a los objetivos generales de la etapa y sus contenidos habrán de guardar por ello el equilibrio necesario.

Séptimo. *Profesorado.*

1. En los centros públicos, las enseñanzas correspondientes a cada uno de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico serán impartidas por el profesorado del Departamento de Orientación de apoyo a las áreas de Lengua y Ciencias Sociales y de Ciencias o Tecnología. Si el número de horas de las áreas específicas es superior a las que pueden ser asumidas por el citado profesorado o, en los casos en los que la organización del centro así lo aconseje, podrán ser impartidas por catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias que se integran.

2. En los centros privados, las enseñanzas correspondientes a cada uno de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico serán impartidas por profesores que estén en posesión de alguna de las titulaciones requeridas para impartir cualquiera de las materias que los integran.

Octavo. *Contenido del programa de diversificación.*

1. El programa de diversificación curricular de cada centro será elaborado conjuntamente por el Departamento de Orientación en colaboración con los departamentos didácticos, coordinados por el jefe de estudios. Una vez elaborado, este programa pasará a formar parte de su propuesta curricular de la etapa como medida específica de atención a la diversidad, debiendo ser informado expresamente por parte de la Inspección educativa en el marco de dicha propuesta curricular.

2. Cada programa de diversificación curricular deberá especificar la metodología, contenidos y criterios de evaluación que garanticen el logro de las competencias básicas. El programa de diversificación se adaptará a las circunstancias personales de cada alumno o alumna.

3. El programa incluirá los siguientes elementos, con las precisiones que sean necesarias en función de que su duración sea de un año o de dos:

- a) Principios pedagógicos, metodológicos y de organización en los que se basa.
- b) Criterios y procedimientos para determinar el alumnado que se va a incorporar a estos programas en coherencia con los criterios de evaluación y de promoción establecidos por el centro en su propuesta curricular.
- c) Horario semanal y criterios para el agrupamiento del alumnado y la organización de los espacios y los recursos materiales.
- d) Programación didáctica, con referencia explícita a los criterios de evaluación.

e) Determinación de las materias optativas que se consideran adecuadas para el alumnado que curse estos programas, tanto si corresponden a la oferta general de los dos últimos cursos de la etapa como si son específicas de los programas de diversificación.

g) Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión del propio programa de diversificación.

Noveno. *Procedimiento de incorporación del alumnado al programa.*—Para determinar la incorporación de un alumno o alumna a un programa de diversificación curricular se seguirá el proceso siguiente:

a) Propuesta razonada del equipo docente del grupo al que pertenezca el alumno o alumna, presentada mediante informe firmado por el tutor y dirigido al jefe de estudios, en el que se indicará el grado de competencia curricular alcanzado en las distintas áreas o materias cursadas, así como las sugerencias oportunas para la aplicación, en su caso, del programa de diversificación.

Dado el carácter de medida extraordinaria de atención a la diversidad que tienen estos programas, el informe deberá especificar los motivos por los que se considera que esta medida es más adecuada que la promoción al curso siguiente con un programa de refuerzo destinado a recuperar los aprendizajes no adquiridos o la permanencia de un año más en el mismo curso con un plan específico personalizado, de acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 14 de la Orden ECI 2220/2007.

b) Informe del Departamento de Orientación que incluya las conclusiones de la evaluación psicopedagógica del alumno, así como la opinión de éste y la de sus padres.

c) Sesión especial, con asistencia del tutor, del jefe del Departamento de Orientación y del jefe de estudios, en la que se hará la propuesta definitiva sobre la incorporación o no del alumno al programa de diversificación curricular.

d) Envío de la propuesta definitiva razonada a la Inspección educativa para su informe.

Décimo. *Plazos.*—Con carácter general el proceso al que se hace referencia en el punto noveno de esta Resolución deberá estar finalizado en un plazo tal que garantice el inicio del programa al comienzo del curso escolar. Excepcionalmente, para determinados alumnos y alumnas, se podrá solicitar su incorporación a un programa de dos años ya iniciado, a lo largo del primer trimestre del curso, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución y con el informe favorable de la Inspección educativa.

Undécimo. *Evaluación psicopedagógica.*

1. La evaluación psicopedagógica establecida con carácter previo a la entrada de los alumnos y alumnas a un programa de diversificación curricular es competencia del Departamento de Orientación, y será coordinada por el profesor especialista en Psicología y pedagogía, con la participación del profesorado que ha impartido enseñanzas a dicho alumnado durante el curso.

2. Dicha evaluación psicopedagógica deberá entenderse como un proceso en el que se recoja información sobre, al menos, los siguientes aspectos:

a) La historia escolar del alumno o alumna y las medidas educativas adoptadas previamente.

b) Las características personales del alumno o alumna que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.

c) Características del contexto escolar, social y familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

3. El proceso de la evaluación psicopedagógica deberá concluir con una propuesta de las medidas educativas que se consideren más adecuadas y, en su caso, con orientaciones que permitan concretar el programa de diversificación curricular para dicho alumno o alumna.

1. Cada grupo de diversificación curricular tendrá asignado un tutor de entre el profesorado que le imparte mayor número de horas, que podrá asumir una o, en su caso, las dos horas destinadas a las actividades de tutoría con el grupo y que será el mismo desde el comienzo hasta el final del programa. En el caso de que la otra hora destinada a estas actividades de tutoría sea asignada a otro profesor de los que imparten clase a este alumnado, deberá quedar garantizada la coordinación entre ambos para el correcto desarrollo de las funciones correspondientes a la tutoría.

2. Con el fin de poder realizar el seguimiento que permita regular adecuadamente el proceso de enseñanza y aprendizaje de este alumnado, el equipo docente de cada grupo de diversificación se reunirá como mínimo una vez al mes.

3. La información al alumnado y a sus familias acerca de la marcha del programa de diversificación curricular se realizará conforme a lo establecido con carácter general para la evaluación en la Educación secundaria obligatoria.

Decimotercero. *Número de alumnos por grupo.*

1. Para la impartición de los ámbitos a los que se refiere el punto quinto.1 el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a quince.

2. Dado el carácter excepcional de estos programas, las Direcciones Provinciales, previo informe de la Inspección educativa, podrán autorizar que las materias optativas de diseño específico sean impartidas a un número inferior de alumnos al establecido como mínimo con carácter general.

Decimocuarto. *Evaluación, promoción y titulación.*

1. La evaluación del alumnado que curse un programa de diversificación curricular tendrá como referente fundamental las competencias básicas y los objetivos de la Educación secundaria obligatoria, así como los criterios de evaluación específicos del programa.

2. El alumnado que al finalizar el programa no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos en esta orden con carácter general, podrá permanecer un año más en el programa.

3. El alumnado que curse programas de diversificación curricular obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si supera todos los ámbitos y materias que integran el programa. Asimismo, podrán obtener dicho título quienes, habiendo superado los ámbitos científico-tecnológico y lingüístico y social, tengan evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Decimoquinto. *Seguimiento y evaluación del programa.*

1. Dentro del proceso de evaluación y revisión de la propuesta curricular, el desarrollo del programa de diversificación y el programa mismo serán objeto de seguimiento y evaluación específicos de acuerdo con los criterios establecidos en cada programa. A tal efecto, el Departamento de Orientación elaborará al final de cada curso una memoria que incluya:

a) Informe sobre el progreso del alumnado que ha seguido un programa de diversificación curricular.

b) Valoración del funcionamiento del programa y, en su caso, propuesta de modificación.

59 2. Las posibles modificaciones de los programas de diversificación que se propongan al final de cada curso deberán ser informadas favorablemente por la Inspección educativa antes de su puesta en práctica.

Disposición adicional.

En los centros privados que no dispongan de Departamento de Orientación, las referencias a dicho Departamento se entenderán hechas al profesional o al órgano que ejerza las funciones de orientación educativa y psicopedagógica en la Educación secundaria obligatoria.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas la Resolución de 12 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula los programas de diversificación curricular en Educación secundaria obligatoria, y la Resolución de 6 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifican algunas condiciones de incorporación del alumnado a los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación secundaria obligatoria, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de agosto de 2007.–El Secretario General de Educación, *Alejandro Tiana Ferrer*.

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se organiza la oferta de materias optativas en la educación secundaria obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 23-VIII-2007.)

60 El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria, dispone en sus artículos 4 y 5 la inclusión de materias optativas entre las que configuran los diferentes cursos de esta etapa educativa. En esos mismos artículos se indica que corresponde a las administraciones educativas el establecimiento del marco por el que se regula la oferta de las materias optativas.

La Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria, al desarrollar el Real Decreto indicado para los centros cuya gestión es competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, concreta en su artículo 11 la distribución y oferta de las materias optativas en los cuatro cursos de la Educación secundaria obligatoria. Asimismo, establece que corresponde a la Secretaría General de Educación determinar las materias optativas, su currículo, los requisitos y procedimientos asociados a su impartición así como el régimen de convalidaciones que les afecte.

Las nuevas previsiones normativas para la Educación secundaria obligatoria, junto con la experiencia acumulada a lo largo de los años en que se ha venido impartiendo esta etapa

educativa aconsejan la reestructuración de las materias optativas. De este modo, aun manteniendo básicamente la función y las características que han venido teniendo, tienen asignada una presencia diferente en la etapa, que necesariamente lleva a la valoración de cada una de ellas. Es preciso, asimismo, la actualización de algunas de ellas para adecuarlas mejor a la nueva estructura de la etapa, a las necesidades de los alumnos y a la evolución de los campos de conocimientos en los que se basan.

Por todo ello, y en virtud de las facultades que confiere el artículo 11.4 de la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria, esta Secretaría General de Educación dispone:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—La presente resolución será de aplicación en los centros en los que se impartan enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo. *Oferta de materias optativas.*

1. La oferta de materias optativas en los centros deberá servir para desarrollar las capacidades y las competencias básicas que persigue la etapa, ampliar la oferta educativa y las posibilidades de orientación dentro de ella.

2. Los alumnos cursarán una materia optativa en cada uno de los cursos de la etapa en los términos establecidos en la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria, y en esta resolución.

3. La oferta de materias optativas de los centros, en cada curso y a lo largo de la etapa, deberá ser equilibrada entre los distintos ámbitos de conocimiento.

Tercero. *Materias optativas de cada uno de los cursos.*

1. En los dos primeros cursos los alumnos y las alumnas cursarán con carácter preferente una Segunda lengua extranjera. No obstante, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en el apartado siguiente, podrán cursar las materias de Comunicación oral y escrita o Matemáticas básicas.

2. Para cursar una materia diferente de la Segunda lengua extranjera en los dos primeros cursos de la etapa se requerirá la autorización del Director, con el informe previo del Departamento de Orientación si es el caso, en los términos que se indican en el párrafo siguiente.

Antes del comienzo del curso, los centros analizarán los informes individualizados del final de la Educación primaria y las propuestas de los equipos docentes del curso anterior para identificar a quienes requieran un refuerzo de las competencias básicas y proponer, de acuerdo con esto, a aquellos que deban cursar una materia diferente de la Segunda lengua extranjera. Este análisis será realizado, en el caso de los Institutos de Educación secundaria, por los Departamentos de Orientación.

Una vez iniciado el curso, y en todo caso antes del 1 de noviembre, los equipos docentes que hayan identificado la necesidad de refuerzo de las competencias básicas en algún alumno o alumna, podrán proponer la sustitución de la Segunda lengua extranjera por una de las otras dos materias optativas. Esta propuesta seguirá el mismo procedimiento que las realizadas antes del inicio del curso.

3. En el tercer curso se podrá optar por una de las materias optativas de entre las que configuren la oferta del centro, que en todo caso incluirá Segunda lengua extranjera y Cultura clásica.

4. En el cuarto curso la materia optativa consistirá en la realización de un trabajo monográfico tutelado, referido a alguno de los campos de conocimiento de las materias cursadas por el alumno y elegido por éste entre la oferta realizada por el centro.

1. La planificación de la materia optativa Segunda lengua extranjera será de etapa. No obstante, los alumnos podrán incorporarse a las enseñanzas de Segunda lengua extranjera también en el tercer curso siempre que, a juicio del profesorado que la imparta, posean el nivel adecuado que les permita alcanzar los objetivos previstos para la etapa.

2. No obstante, a fin de que los alumnos puedan iniciar estudios de una Segunda lengua extranjera en el tercer curso, los centros podrán programar las enseñanzas de esta materia en dos niveles distintos, uno para los alumnos que la vienen cursando desde el primer curso de la etapa y otro para aquellos que se incorporan por primera vez a las enseñanzas de dicha lengua extranjera.

Quinto. *Trabajo monográfico.*

1. Para la realización del Trabajo monográfico en el cuarto curso, los centros realizarán una oferta que permita elegir de, entre al menos, tres campos de conocimiento.

2. El Trabajo monográfico se llevará a cabo bajo la orientación de uno de los profesores del grupo, que se hará cargo también de su seguimiento y evaluación. El desarrollo del Trabajo monográfico y su evaluación se ajustarán a las especificaciones recogidas en el anexo II.

Sexto. *Solicitud de autorización de materias optativas para el tercer curso.*

1. La oferta de las materias optativas enumeradas en el anexo I no requerirá autorización previa. En el anexo II de esta resolución se establecen los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de dichas materias.

2. Los centros podrán solicitar, además, la autorización para impartir una materia de iniciación profesional vinculada a las enseñanzas de formación profesional o al entorno productivo del centro. El currículo de esta materia deberá ajustarse al marco que se recoge en el anexo III. El procedimiento de solicitud, supervisión y autorización será el establecido en los puntos sexto.3 y séptimo.

3. Asimismo, los centros podrán solicitar la autorización para impartir hasta dos materias optativas más. Las solicitudes de autorización de las materias optativas que así lo requieran deberán tramitarse, a propuesta del Claustro en el caso de los centros públicos y privados concertados, a través de las Direcciones Provinciales respectivas, para su supervisión por la Inspección educativa. Dicho trámite deberá efectuarse antes del 15 de febrero previo al comienzo del curso en el que se proponga la impartición de dichas materias. Las solicitudes se acompañarán de:

a) El currículo de la materia optativa en el que se presenten al menos sus objetivos y contenidos básicos.

b) Materiales y medios didácticos de los que se dispone para el desarrollo de la materia propuesta.

c) Cualificación del profesorado para impartirla, así como, en el caso de los Institutos de Educación secundaria, el Departamento del centro que se responsabilizará de su desarrollo y la disponibilidad horaria del profesorado.

d) En el caso de las materias de iniciación profesional vinculadas a enseñanzas de formación profesional específica, se indicará su relación con los ciclos formativos de grado medio que se impartan en el centro o, en su caso, en centros próximos.

1. La Inspección educativa supervisará las solicitudes de materias optativas de los centros en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de las enseñanzas de la materia a las características del centro y a las necesidades del alumnado.

b) Equilibrio de la oferta de materias optativas entre los diferentes ámbitos del conocimiento, con vistas a proporcionar al alumnado un abanico de posibilidades que amplíe su formación y contribuya a su orientación académica y profesional.

c) Contribución de dichas enseñanzas a la consecución de los objetivos de la etapa y al desarrollo de las competencias básicas.

d) Adecuación del propio currículo de la materia optativa, comprobando que aborda contenidos que desarrollan aprendizajes globalizados o funcionales diferentes de los contemplados en las materias del currículo o en otras materias optativas.

e) Cualificación del profesorado que se propone desarrollarla y garantía de continuidad en la impartición de la materia.

f) Idoneidad del material didáctico disponible.

g) Disponibilidad horaria del profesorado.

2. En función de su supervisión, la Inspección educativa comunicará de forma expresa a los Directores de los centros, en su caso, las modificaciones que deban realizarse en la propuesta de optativas para su adecuación a los criterios y condiciones recogidas en esta Orden.

3. Una vez supervisadas por la Inspección educativa, las Direcciones Provinciales remitirán los expedientes de autorización acompañados del correspondiente informe a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa antes del 15 de abril.

4. En el caso de las materias optativas de iniciación profesional vinculadas a enseñanzas de Formación Profesional específica, el informe de la Inspección educativa sobre dichas materias deberá recoger la familia profesional y el ciclo o ciclos formativos de grado medio con que se relaciona tal optativa.

5. Las materias aprobadas por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa podrán impartirse en los sucesivos cursos sin necesidad de nueva autorización en tanto no se modifiquen las condiciones en las cuales fueron autorizadas, especialmente lo señalado en el apartado c) del punto sexto.3 de esta resolución.

Octavo. *Formación de grupos de las materias optativas.*—En los centros públicos y privados concertados, la relación entre el número de alumnos del curso y el número de grupos de materias optativas no podrá ser inferior a quince. No obstante, las Direcciones Provinciales, previo informe de la Inspección educativa, podrán autorizar un grupo de Segunda lengua extranjera en cada curso, independientemente del número de alumnos, que no compute a los efectos anteriores, con el fin de garantizar su oferta y continuidad.

Noveno. *Convalidaciones.*—Los alumnos que hayan cursado o estén cursando enseñanzas profesionales de Música podrán convalidar cada una de las materias optativas de la Educación secundaria obligatoria, en el caso de que así lo soliciten, por una asignatura previamente superada elegida entre las que a continuación se relacionan: Lenguaje musical de segundo curso del primer ciclo; Armonía de primer curso del segundo ciclo; primer año de Coro; segundo año de Coro; Música de cámara del primer curso del segundo ciclo; Orquesta del primer curso del primer ciclo; Orquesta del segundo curso del primer ciclo; Orquesta del primer curso del segundo ciclo.

60 Disposición adicional.

En los centros privados que no dispongan de Departamento de Orientación, las referencias a dicho Departamento se entenderán hechas al profesional o al órgano que ejerza las funciones de orientación educativa y psicopedagógica en la Educación secundaria obligatoria.

Disposición transitoria.

1. En el curso 2007-2008 los centros podrán impartir en el tercer curso de la etapa las materias optativas que tuvieran autorizadas con anterioridad.

2. A lo largo del curso 2007-2008 todos los centros adaptarán su oferta de materias optativas de forma que a comienzos del curso 2008-2009 la configuración que de las mismas se haga en la propuesta curricular se adecue a lo dispuesto en esta resolución. Dicha adecuación será supervisada por la Inspección educativa correspondiente. A tales efectos, las materias optativas no incluidas en el anexo I de esta resolución deberán ser nuevamente autorizadas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes Resoluciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica:

Anexos I y II de la Resolución de 10 de junio de 1992, que aprueba materias optativas de la Educación secundaria obligatoria.

Resolución de 25 de mayo de 1994, que amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación secundaria obligatoria, salvo el anexo.

Resolución de 2 de noviembre de 1994, por la que se que aprueba el currículo de Cultura Clásica.

Resolución de 17 de enero de 1995, que amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación secundaria obligatoria.

Resolución de 7 de febrero de 1996, que amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación secundaria obligatoria.

Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2007.–El Secretario General de Educación, *Alejandro Tiana Ferrer*.

ANEXO I

Materias optativas en la Educación secundaria obligatoria

Cursos primero y segundo

Materias optativas	Currículo
Segunda lengua extranjera. Comunicación oral y escrita. Matemáticas básicas.	Anexo II. Anexo II. Anexo II.

Materias optativas	Currículo
Segunda lengua extranjera.	Anexo II.
Cultura clásica.	Anexo II.
Comunicación audiovisual.	Anexo II.
Taller de artesanía. Taller de astronomía. Expresión corporal. Taller de teatro. Canto coral. Taller de matemáticas.	Resolución de 10 de junio de 1992 (RCL 1992\1406), de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueban materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria («Boletín Oficial del Estado» del 19).
Botánica aplicada. Conservación y recuperación del patrimonio cultural.	Resolución de 25 de mayo de 1994 (RCL 1994\1652), de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Curso cuarto

Materias optativas	Currículo
Trabajo monográfico.	Anexo II.

Comunicación audiovisual

La percepción de la realidad, la interacción con ésta y la construcción mental que de ella hagamos se realiza hoy en gran parte a través de los medios de comunicación, especialmente los audiovisuales, que no sólo la representan y la transmiten, sino que en cierto modo la crean, contribuyendo a configurar las realidades que conforman la vida política y económica, el modelo social, la vida cotidiana y las relaciones sociales y familiares.

Con esta materia se pretende desarrollar en el alumnado capacidades perceptivas, expresivas y estéticas a partir de una aproximación al conocimiento teórico y práctico de los procesos de la comunicación en el entorno de la cultura audiovisual. Se trata de proporcionar a los alumnos y alumnas conocimientos y herramientas que les permitan una comprensión de los mensajes emitidos por los medios audiovisuales más allá de su sentido inmediato y acercarlos a estos últimos en tanto que creadores y emisores. Se pretende, en definitiva, educar en unos medios que hoy día se constituyen en el centro de la comunicación.

La materia se centra especialmente en los procesos de comunicación audiovisual y su aplicación práctica a través de las tecnologías. La producción de mensajes audiovisuales – con unos medios y una intencionalidad diferentes a los productos profesionales– ha de permitir que los estudiantes se expresen dentro de un proyecto de comunicación real. Desde la elaboración de un guión escrito hasta el montaje final del producto, la actividad desarrolla tanto la expresión como la iniciación al lenguaje audiovisual; las tecnologías de la información y la comunicación facilitan herramientas de trabajo más accesibles para los propios centros escolares.

El desarrollo de la materia incide en la comprensión y producción de mensajes audiovisuales, teniendo en cuenta la articulación de diferentes códigos (verbal, icónico, cinematográfico, etc.). Los dos primeros bloques de contenidos se centran en la comprensión del proceso de comunicación y de los lenguajes audiovisuales. El tercero, de carácter práctico, aborda la creación y producción audiovisual, analizando los elementos que estructuran y organizan las diversas creaciones audiovisuales, así como la utilización de los medios tecnológicos para la producción y sus posibilidades en la creación. En ese sentido comparte la vertiente funcional y práctica de los dos ejes que organizan los contenidos del área de Educación plástica y visual: saber ver para comprender y saber hacer para comunicarse, poniéndolas al servicio de finalidades comunicativas concretas, próximas a los alumnos. Se trata de asociar los aspectos que trabajan con los enfoques comunicativos posibles y los medios y técnicas a su alcance.

Los contenidos desarrollados posibilitan que la producción, diseño y creación de realizaciones audiovisuales a través de códigos audiovisuales, artísticos y técnicos pueda articularse en diversas propuestas, revelando posibilidades de concreción diferentes en virtud de los recursos disponibles en el centro, de la elección del alumnado o de la propia especialización del profesorado. De esta manera, el trabajo de los alumnos y alumnas en las tareas de creación y producción de realizaciones audiovisuales sencillas podrá concretarse en torno a uno de los ámbitos de contenidos del bloque 3 Creación y producción audiovisual (fotografía, vídeo, radio o prensa digital). Otra posible vía de concreción puede ser la combinación de varios medios o aspectos de la expresión audiovisual, integrando de esta manera diversidad de procedimientos, técnicas y recursos.

La aproximación al trabajo práctico por parte del alumno debe articularse a través de la indagación, de la actividad reflexiva y crítica y, por otra parte, el fomento de la experimentación, el desarrollo de la imaginación, la expresividad y la creatividad. La flexibilidad de este planteamiento de trabajo práctico, junto a las posibilidades que actualmente ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación como recurso para abordarlo, proporcionan una gama de herramientas de trabajo suficientes que permiten su realización sin depender de otros factores, en otros momentos necesarios, como la existencia en los centros de un laboratorio de imagen y sonido o de fotografía.

La enseñanza de la Comunicación audiovisual tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Conocer los procesos de comunicación presentes en la sociedad actual, reflexionando sobre las diferentes dimensiones que los integran.
2. Reconocer los aspectos estéticos, técnicos y narrativos de los medios de comunicación audiovisuales en la valoración y creación de realizaciones audiovisuales sencillas.
3. Comprender el funcionamiento y practicar el uso de los medios audiovisuales y de otros medios asociados a la comunicación audiovisual manteniendo actitudes reflexivas sobre los mismos.
4. Interpretar el contenido y la intención de mensajes audiovisuales, descifrando sus elementos formales, estructurales y de contenido desarrollando actitudes selectivas y críticas ante la influencia de los medios de comunicación audiovisual.
5. Elaborar realizaciones audiovisuales con diversas intenciones comunicativas, que integren diferentes lenguajes, con ayuda de las tecnologías apropiadas y ajustándose a un proceso de organización adecuado, fomentando con ello el espíritu creativo y la iniciativa personal.
6. Trabajar en equipo, relacionándose constructivamente con otras personas, y adoptar actitudes de cooperación, flexibilidad y coordinación que permitan llevar a buen término tareas comunes.

Contenidos

Cada centro concretará el currículo de esta materia desarrollando los contenidos siguientes, siempre teniendo en cuenta que para el Bloque 3 habrá de incorporarse una o varias de las cuatro opciones que figuran en el mismo.

Bloque 1. La comunicación.

La comunicación. Modelos de comunicación. Comunicación directa y comunicación mediada. Elementos esenciales de la comunicación. Intencionalidad, soportes y receptividad. La comunicación unidireccional y bidireccional. Interactividad.

La sociedad actual como entorno comunicativo. Valoración del alcance del intercambio comunicativo en la actualidad. Desarrollo tecnológico y modificación de la comunicación. Tecnologías y expresión individual frente a los medios de comunicación de masas.

Actitud crítica ante el caudal informativo recibido por diferentes medios y canales, valorando la importancia de poseer criterios de selección.

Bloque 2. Comunicación y lenguaje audiovisual.

Elementos relevantes en la construcción de los mensajes audiovisuales. Análisis de las intenciones comunicativas, del funcionamiento y de la interrelación de los mensajes.

Los recursos expresivos: el espacio y la composición, el movimiento, dimensiones temporales, el montaje y el sonido.

Los medios. Elementos expresivos de los lenguajes y códigos asociados a los diferentes medios (periodístico, televisivo, radiofónico, etc.) y a las diferentes intenciones (publicitario, narrativo, informativo, etc.).

Análisis de mensajes extraídos de diferentes medios.

Reconocimiento de los símbolos culturales que conforman las imágenes, analizando configuraciones significativas (actitudes, expresiones, comportamientos, presentación de lugares y personas) que traducen una cultura.

Bloque 3. Creación y producción audiovisual.

Utilización de los medios tecnológicos para la producción (desarrollo de ideas, redacción, guión, boceto, realización, edición, etc.). Valoración de sus posibilidades en la creación de producciones audiovisuales.

60 Rigor en las diferentes fases de la actividad productiva (búsqueda y recepción, producción y difusión).

Identificación de los derechos vinculados a la intimidad y el honor de las personas, así como el reconocimiento de su obligado cumplimiento.

Realización de producciones sencillas relativas a uno o varios medios de los que se desarrollan a continuación:

A. Fotografía.

Soportes de la imagen fija analógica y digital. Técnicas de registro de imagen.

Características de la imagen digital.

Elementos visuales luminosos (iluminación natural y artificial, mezcla de fuentes de iluminación, filtros, composición, etc.). Modificación del mensaje original.

Fotografía expresiva. Corrientes estéticas. El fotomontaje.

Fotografía informativa. Evolución de fotoperiodismo. Relación texto-imagen. Ilustración fotográfica. Fotoperiodismo de opinión. Reportaje fotográfico. Reconocimiento de los hechos cotidianos para su plasmación en imágenes.

Fotografía publicitaria. El valor de la imagen en la presentación de productos. El guión de la situación. Evolución estética de las imágenes publicitarias. Manipulación de la imagen. Reconocimiento del poder de captación de la fotografía para transmitir un mensaje publicitario.

B. Vídeo.

Soportes de la imagen en movimiento (celuloide, soporte magnético, soporte digital).

Técnicas para la creación de la sensación de movimiento. Técnicas de registro de imágenes en movimiento.

El guión.

Elementos visuales luminosos y de composición.

Vídeo narrativo. El cine. La animación. Formatos y géneros cinematográficos. La música en el cine.

Vídeo expresivo. Corrientes estéticas. El videoarte, el vídeo-clip y la vídeo instalación.

Vídeo informativo. El documental y el reportaje. Noticias y noticiarios en televisión. Vídeo industrial y didáctico. Revistas en vídeo.

Vídeo publicitario. La idea en torno a un producto: la argumentación. Modelos personales y ambientes. El sonido en el anuncio publicitario.

C. Radio.

Formatos físicos de la emisión y recepción radiofónica. Radio analógica y digital.

El plan de comunicación: objetivos, recursos y diseño. El guión. Los participantes.

Integración del sonido y la voz. El sonido como recurso expresivo.

Los géneros radiofónicos.

Radio informativa. Inmediatez de la respuesta. Transmisión de acontecimientos.

La radio creativa.

La publicidad radiofónica. Recursos de persuasión.

D. Prensa digital.

Diferencias entre prensa clásica y prensa digital.

Lenguaje periodístico en la red.

Secciones y géneros periodísticos. Información y opinión.

Diseño gráfico en la prensa digital.

La imagen en la prensa digital. Variedad de recursos. Texto e imagen. Manipulación de la imagen.

El sonido en la prensa digital. Integración del sonido y el texto.

Criterios de evaluación

1. Reconocer los elementos básicos del lenguaje audiovisual y aplicarlos en las realizaciones audiovisuales, teniendo en cuenta las características más relevantes de los distintos géneros, así como los códigos y los elementos expresivos más importantes.

Con este criterio se pretende saber si se conocen los códigos básicos de la sintaxis audiovisual y los rasgos más definitorios de los distintos géneros, así como la capacidad para aplicarlos a la producción audiovisual. Además, se trata de valorar la utilización adecuada de las herramientas y procedimientos expresivos fundamentales que permiten la producción audiovisual.

2. Analizar mensajes audiovisuales desde un punto de vista formal, poniendo al descubierto las estructuras narrativas y los recursos estilísticos y expresivos empleados.

Este criterio permite observar si se identifican y relacionan los elementos que conforman el universo conceptual de la comunicación audiovisual, así como los rasgos y recursos estilísticos, expresivos y artísticos más relevantes.

3. Ajustarse a un proceso de guionización y elaboración apropiados en las diferentes realizaciones audiovisuales, utilizando las tecnologías de la información y comunicación y adecuando el contenido a la finalidad comunicativa que se pretende.

Este criterio trata de comprobar si en las distintas realizaciones audiovisuales el alumnado utiliza adecuadamente los elementos básicos que contiene el guión y si éste es coherente con la finalidad que se persigue, así como si es capaz de poner en práctica capacidades organizativas para la elaboración del producto final y hacer un uso creativo de las posibilidades de las tecnologías de la comunicación.

4. Describir alguna de las influencias de los medios de comunicación audiovisual, poniendo ejemplos de los recursos que se suelen utilizar para que actúen sobre la voluntad, la mente o los sentimientos.

Con este criterio se persigue determinar si se ha tomado conciencia del poder real que tienen los medios de comunicación en la sociedad actual y sus repercusiones sociales. También permite observar el nivel de comprensión de las formas de persuasión publicitaria, la manipulación y creación intencionada de opinión.

5. Participar activamente en la elaboración de las realizaciones audiovisuales, mostrando actitudes de colaboración, iniciativa y respeto hacia el trabajo de los demás.

Se trata de valorar la capacidad para producir mensajes audiovisuales con diversas intenciones, integrando los conocimientos y procedimientos adquiridos y si se han desarrollado actitudes relacionadas con el trabajo cooperativo, apreciando y respetando el trabajo de los otros, además de actitudes de responsabilidad e iniciativa en el trabajo individual y colectivo.

Comunicación oral y escrita

Esta materia optativa se dirige a alumnos y alumnas que cursan primer y segundo curso de Educación secundaria obligatoria y presentan ciertas dificultades en la organización personal del trabajo y, más concretamente, en el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística. Dicha competencia es clave para la organización y autorregulación del pensamiento, las emociones y la conducta, para interpretar y comprender la realidad, así como para construir y comunicar el conocimiento. El desarrollo de esta competencia condiciona decisivamente la capacidad de aprender, de ahí que el objetivo de esta optativa sea dotar a los alumnos de las estrategias básicas de planificación personal y las habilidades necesarias para comprender y expresarse oralmente y por escrito, contribuyendo a posibilitar y garantizar la continuidad del aprendizaje.

Esta optativa tiene un carácter particularmente orientado a la acción, por lo que todo lo que se trabaje ha de movilizar aprendizajes susceptibles de ser aplicados en diversos contextos y ejercitar en el uso de estrategias adecuadas que mejoren progresivamente la capacidad de aprender. Debe plantearse como un taller de aprendizaje y no como repaso de una materia, ya que la finalidad es facilitar que alumnos y alumnas adquieran estrategias y conocimientos que les permitan superar las dificultades que pueden estar incidiendo negativamente en los aprendizajes.

Esta materia, al igual que Lengua y literatura castellana, es eminentemente procedimental, por lo que se orienta a un saber hacer reflexivo que implica la adquisición en la práctica de conocimientos para usar adecuadamente la lengua y de actitudes de colaboración, de respeto e interés por el trabajo bien hecho.

Los diferentes tipos de procedimientos parten del aprendizaje de un conjunto de destrezas que han de ir automatizándose como rutinas imprescindibles para conseguir las estrategias que implican toma de decisiones y planificación de los propios procesos de aprendizaje. Un primer paso para alcanzar este objetivo y fomentar la autonomía en el aprendizaje, es enseñarles a organizarse y desarrollar estrategias de reflexión, lo cual se hará de forma muy pautada y con modelos claros al principio para ir favoreciendo la automatización de esas estrategias paulatinamente.

En el desarrollo de esta materia se ha de considerar la falta de motivación que suele instalarse en el alumnado con una historia de fracaso repetido. Por ello es importante darles la oportunidad de plantearse metas alcanzables y a corto plazo para hacerles ver la utilidad de su esfuerzo y que tomen decisiones para que experimenten que son parte activa en el proceso de aprender y que éste puede ser gratificante; en definitiva, contribuir a aumentar las expectativas de éxito y la confianza en las propias posibilidades.

El primer bloque de contenidos: Escribir y hablar para organizarse, parte de la idea de que el aprendizaje es más eficaz si las personas son capaces de organizar y gestionar, con progresiva autonomía, sus propios procesos. Para ello, es necesario ser consciente de las potencialidades y características personales, así como de las estrategias que permiten aprender mejor.

El resto de los bloques enseñan a establecer con éxito relaciones de comunicación, seleccionando aquellos contenidos cuyo refuerzo se considera imprescindible para desenvolverse en todos los contextos en los que se utiliza la lengua y se mueve el alumnado, tanto dentro como fuera de la escuela.

Estos bloques se han agrupado en cuatro ámbitos de uso. El primero es el académico –Escribir y explicar para aprender– cuyo objetivo es ayudar a comprender y saber reproducir algunos de los textos que con mayor frecuencia se dan en el ámbito escolar y que normalmente recogen contenidos de materias diversas. Este bloque se refiere a contenidos relacionados con las actividades de aprendizaje escolar, por ejemplo, comprender y producir textos orales y escritos con la finalidad de obtener, organizar y comunicar informaciones propias del uso escolar, procedentes de diversas fuentes.

El segundo, Escribir y contar noticias, remite a contenidos relacionados con los medios de comunicación social –especialmente con la prensa en soporte papel o digital– y se orienta a saber comprender, escuchar, leer y redactar noticias. Este bloque puede trabajarse de forma permanente a lo largo del curso, o destinar un tiempo específico para él.

El tercero, Escribir y hablar para relacionarse socialmente, supone aprender a manejarse con textos orales o escritos habituales en las situaciones comunicativas cotidianas en la vida de alumnos y alumnas, para comunicarse con sus iguales y con otras personas de forma oral y escrita.

El cuarto, Escribir para crear, tiene como objetivo familiarizar al alumnado con el texto literario y que aprecie, en consecuencia, el placer que proporciona este tipo de lectura. Los contenidos que en este bloque se proponen suponen un acercamiento a experiencias literarias diversas. De este modo, alumnos y alumnas podrán descubrir las peculiaridades de los géneros y obtener experiencias gratificantes, lo que contribuirá a formar lectores competentes que sepan hacer de la literatura un instrumento para el enriquecimiento personal. Con-

viene seleccionar textos adecuados y cercanos a su experiencia, breves al principio y más extensos según sus demandas. La educación literaria supone ayudar al alumnado a captar la emoción o el interés estético de los textos, por lo que los contenidos propuestos suponen organizar lecturas colectivas, dramatizadas, exposiciones de reseñas o lectura de los relatos preferidos. Es importante leer en voz alta con los alumnos y compartir las sensaciones y pensamientos que el texto puede despertar, para influir positivamente en el desarrollo del gusto por la lectura literaria.

Los contenidos de esta optativa tienen como punto de referencia la vida escolar y social; su organización por ámbitos de uso supone que se aborden en relación directa con actividades sociales cercanas, con los usos de la lengua –oral o escrita– en las situaciones que se diseñen en las aulas, aprovechando los contextos en que sea necesaria la comunicación a través del lenguaje. Por ello, se han de plantear tareas comunicativas en las que a partir de modelos y siguiendo el proceso de textualización, se presente al final un producto –oral y escrito.

Conviene, por tanto, trabajar con discursos en situaciones concretas, afrontando y resolviendo los problemas –textuales, léxicos, gramaticales, de registro– que se plantean tanto en la comprensión oral y escrita como en la expresión oral y en la composición escrita. Lo ideal es trabajar sobre los problemas que surgen en la realización de tareas comunicativas reales y concretas, en las que la tarea que se propone se dé siempre en un contexto claro de comunicación, con un propósito determinado y unos objetivos explícitos.

Deberá ayudarse a alumnos y alumnas a plantearse los términos del problema de comunicación que se ha de resolver, y ayudarles a movilizar los conocimientos que se van adquiriendo sobre lo que hay que hacer en cada situación de escritura: ¿Por qué escribo?, ¿qué pretendo conseguir con el texto?, ¿a qué tipo de destinatario me dirijo?, ¿qué clase de texto voy a escribir?, ¿cuáles son sus características?, ¿cómo planifico y llevo el control de la tarea? Estas preguntas han de estar presentes a lo largo de todo el proceso de composición del texto: al planificarlo, elaborarlo, revisarlo y hacerlo público.

Tareas como describir un objeto, explicar un fenómeno científico para presentarlo a la clase, redactar una noticia con una finalidad determinada, elaborar unas normas reglamentarias para un grupo, redactar una solicitud a un ayuntamiento o disfrutar con una historia bien narrada, suponen una implicación intelectual y afectiva con el trabajo y permiten que cada persona desarrolle al máximo unas potencialidades que le permitirán recorrer un camino que ha de durar toda la vida.

Objetivos

La enseñanza de la Comunicación oral y escrita tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Utilizar estrategias de autoaprendizaje y desarrollar hábitos de trabajo y estudio, identificando los factores que mejoran la eficacia y el trabajo personal y grupal, y haciendo uso de herramientas para la organización y seguimiento del trabajo personal.
2. Adquirir conciencia de las propias posibilidades y desarrollar la autonomía y la iniciativa personal para proponerse metas alcanzables a corto plazo, revisar los objetivos planteados, establecer propuestas de mejora y mantener el esfuerzo en su consecución.
3. Participar en la organización y realización de las tareas grupales, con flexibilidad y responsabilidad, tomando conciencia de la importancia de las aportaciones individuales en el enriquecimiento del trabajo colectivo.
4. Aprender a utilizar con progresiva autonomía todos los medios a su alcance, incluidas la biblioteca y las tecnologías de la información y la comunicación, para obtener información y comunicarse oralmente y por escrito.
5. Emplear, con ayuda de modelos, las diversas clases de escritos mediante los que se produce la comunicación informal con familiares o amigos, y formal con las instituciones.
6. Utilizar la lengua eficazmente en la actividad escolar para buscar, seleccionar y procesar información y para redactar textos propios del ámbito académico.

7. Usar la biblioteca, los medios de comunicación social y las tecnologías de la información y la comunicación, para obtener, interpretar y valorar informaciones y opiniones diferentes, así como para la producción escrita de noticias.

8. Hacer uso de los conocimientos sobre la lengua y las normas de uso lingüístico para escribir y hablar de forma adecuada, coherente y correcta, y para comprender textos orales y escritos.

9. Hacer de la lectura fuente de placer, de enriquecimiento personal y de conocimiento del mundo, así como desarrollar hábitos lectores.

Contenidos

Bloque 1. Escribir y hablar para organizarse.

Identificación de factores que mejoran la eficacia y el trabajo personal y grupal y que distorsionan y restan concentración. Elaboración de un listado personal.

Seguimiento de la agenda y de actividades propias: planificación del tiempo de estudio y del tiempo personal semanal.

Utilización de instrumentos para la organización personal del trabajo: agenda, notas de recordatorio, tablón de tareas...

Organización del cuaderno de aula para valorar la propia actividad. Realización de listados de tareas y seguimiento. Elaboración de las ideas que deben plasmarse en el cuaderno. Organización de la información.

Organización del tiempo y sistematización de las tareas. Realización de listados y guiones de tareas y seguimiento de los mismos.

Utilización de recursos cognitivos mediante auto-instrucciones en las que se defina lo que hay que hacer y se establezca un sencillo plan de acción –tras analizar diferentes posibilidades– para organizarse y alcanzar los objetivos previstos.

Comparación de objetivos previstos y alcanzados. Desarrollo de pautas progresivamente autónomas de reflexión permanente, oral y escrita, sobre el propio proceso de aprendizaje: qué se ha aprendido, para qué y cómo; dificultades encontradas y cómo se han superado.

Bloque 2. Escribir y explicar para aprender.

Las instrucciones:

Búsqueda de textos instructivos. Observación de los elementos fundamentales: propósito; estructura; distribución espacial, compaginación; elementos paratextuales (tipografía, ilustraciones...).

Análisis de modelos en soporte papel o digital. Observación para la escritura posterior, a partir de pautas concretas, de: intención comunicativa (enseñar, aconsejar u ordenar para la realización de acciones o actividades varias); estructura del texto y partes en que se organiza la información; tiempos verbales (predominio de sustantivos y adjetivos, verbos en imperativo o infinitivo; uso del gerundio en acciones simultáneas; vocabulario preciso, léxico y conectores para organizar las ideas); recursos paratextuales (compaginación y elementos gráficos).

Clasificación de los textos: normas, recetas, instrucciones de uso...

Escritura de un texto instructivo a partir de los textos modelo: planificación de la organización del texto (qué se quiere decir, cómo se va a organizar la información, qué recursos paratextuales apoyarán las instrucciones); textualización; resolución de dudas ortográficas y gramaticales utilizando apoyos pertinentes (diccionarios, apuntes...); revisión léxica y gramatical (sustantivos y adjetivos precisos y variados); uso de tiempos verbales adecuados y mantenimiento del tiempo verbal; utilización de tipografía clara, elementos gráficos, claridad visual, frases breves y concisas y corrección gramatical; escritura individual o grupal del texto definitivo.

Breve exposición oral del contenido del texto.

Reflexión, oral y escrita, sobre el aprendizaje: qué se ha aprendido, para qué y cómo; dificultades encontradas y cómo se han superado.

La exposición:

Selección de textos expositivos variados asociados a diferentes materias del currículo.

Análisis de modelos en soporte papel o digital. Observación para la escritura posterior, a partir de pautas concretas, de: intención comunicativa (transmitir información, explicar...); estructura del texto y partes en que se organiza la información; tiempos verbales utilizados –normalmente presente–, vocabulario preciso y especializado, léxico y conectores para organizar las ideas; resolución de dudas ortográficas y gramaticales mediante la utilización de los apoyos pertinentes (diccionarios, apuntes...).

Breve explicación oral del contenido del texto.

Reflexión, oral y escrita, sobre el aprendizaje: qué se ha aprendido, para qué y cómo; dificultades encontradas y cómo se han superado.

Bloque 3. Escribir y contar noticias.

Recopilación de noticias relacionadas con los intereses del alumnado. Selección.

Lectura de las noticias. Inferencia del significado de palabras desconocidas, búsqueda de sinónimos, conectores propios del esquema descriptivo...

Observación para la escritura posterior, a partir de pautas concretas, del contenido característico de la noticia (la actualidad) y la organización general de las noticias (de la información más importante a los detalles e identificación de las partes).

Escritura de la noticia: planificación, decisión del titular y subtítulos, de la entradilla; guión del contenido del cuerpo de la noticia; textualización; decisión del contenido de cada parte, uso de conectores para enumerar e indicar el orden de las ideas; resolución de dudas ortográficas y gramaticales mediante la utilización de los apoyos pertinentes (diccionarios, apuntes...); revisión: coherencia del escrito, orden en las ideas; cohesión (relación entre las oraciones del texto, eje verbal); conectores variados y adecuados; revisión ortográfica y gramatical.

Breve exposición oral sobre el contenido de la noticia, lectura en voz alta. Resumen oral atendiendo a las preguntas esenciales de la noticia: qué ha sucedido, cuándo, dónde, cómo y por qué.

Reflexión, oral y escrita, sobre el aprendizaje: qué se ha aprendido, para qué y cómo; dificultades encontradas y cómo se han superado.

Bloque 4. Escribir y hablar para relacionarse socialmente.

Recopilación de textos propios de la relación interpersonal, como correspondencia postal y digital, normas, instrucciones y avisos. Textos para establecer relaciones con personas del entorno próximo (amigos y familiares) y con instituciones (ayuntamiento, dirección de un periódico...).

Análisis de modelos en soporte papel o digital. Observación para la escritura posterior, a partir de pautas concretas, de: intención comunicativa (solicitar, divertir, narrar experiencias, expresar sentimientos, presentar quejas...); estructura del texto y partes en que se organiza; tiempos verbales utilizados (uso de la tercera persona en los documentos oficiales), léxico (fórmulas de cortesía y fórmulas ritualizadas del lenguaje administrativo) y uso de conectores para organizar las ideas.

Realización de una tarea de comunicación –escritura de un texto para ser leído: planificación de la tarea (decisión del género de texto que se va a escribir –carta, correo electrónico, postal, convocatoria, etc.–); decisión del objetivo de la comunicación, del destinatario del escrito, del emisor, del género de texto y de la estructura textual que se va a utilizar; escritura de texto a partir de los modelos (planificación, textualización –decisión del contenido y cómo se enlazarán–, revisión –coherencia del escrito, orden en las ideas y cohesión–); resolución de dudas ortográficas y gramaticales.

Breve exposición oral del contenido del texto. Lectura en voz alta del escrito definitivo.

Reflexión, oral y escrita, sobre el aprendizaje: qué se ha aprendido, para qué y cómo; dificultades encontradas y cómo se han superado.

Bloque 5. Escribir para crear y divertirse.

Recopilación de textos de la literatura de tradición oral, tanto en prosa como en verso (cuentos, canciones, poemas, retahílas...).

Los relatos:

Observación de modelos para su utilización posterior en la tarea de escritura: partes de la narración; tiempos verbales de la narración y mantenimiento del eje verbal de pasado; uso de sinónimos, pronombres y elipsis y conectores temporales.

Reescritura del propio relato siguiendo un modelo: planificación y textualización de la organización del texto; revisión (coherencia del relato y cohesión); resolución de dudas ortográficas y gramaticales.

Breve exposición oral del contenido del texto. Lectura en voz alta del relato.

Reflexión, oral y escrita, sobre el aprendizaje: qué se ha aprendido, para qué y cómo; dificultades encontradas y cómo se han superado.

Los poemas:

Recopilación de poemas. Lectura, selección y clasificación inicial según la temática. Interpretación de poemas. Identificación del tema en grupos.

La poesía y otras formas de expresión. Poemas ilustrados, poemas cantados.

Observación e identificación, para su utilización posterior en la escritura, de técnicas y recursos poéticos: ritmo, recursos sonoros, tema, imagen (comparación, metáfora...), otros recursos (rima, repetición, anáfora...).

Recitación individual o grupal, previa preparación.

Reflexión sobre el aprendizaje: qué se ha aprendido, para qué y cómo; dificultades encontradas y cómo se han superado.

Del relato al texto dramático:

Búsqueda y selección de relatos para su dramatización. Lectura en voz alta: ritmo, pausas, entonación...

Planificación guiada del texto. Acotaciones. Caracterización de personajes. Las escenas.

Escritura de los diálogos: lo que dicen los personajes, lo que dice el narrador. Revisión ortográfica y gramatical. Signos de puntuación.

Resolución de dudas ortográficas y gramaticales mediante la utilización de los apoyos pertinentes (diccionarios, apuntes...).

Reparto de papeles y puesta en escena.

Reflexión, oral y escrita, sobre el aprendizaje: qué se ha aprendido, para qué y cómo; dificultades encontradas y cómo se han superado.

Criterios de evaluación

1. Identificar y explicar con ejemplos concretos las estrategias de aprendizaje utilizadas para la organización personal del trabajo, reconociendo algunos aspectos que le ayudan a aprender mejor y decidiendo las estrategias más adecuadas al objetivo de aprendizaje.

Este criterio pretende evaluar si utilizan las estrategias que favorecen el proceso de aprendizaje como: la identificación de factores que mejoran o dificultan el trabajo personal, el uso de la agenda para la planificación del tiempo de estudio y del tiempo personal; el uso cada vez más autónomo de diccionarios, recursos bibliográficos, informáticos y digitales; el análisis y la reflexión sobre el uso de géneros textuales diversos según la intención de comunicación y el contexto en que se produce.

También se evaluará la capacidad de ir valorando los propios progresos y la adquisición de cierta autonomía en el uso de recursos y estrategias que le permiten aprender mejor. Se tendrá especialmente en cuenta la verbalización de los procesos de aprendizaje, es decir, la explicación de qué se ha aprendido, para qué y qué pasos ha seguido para aprender; identificando las dificultades encontradas y el modo en que se han ido superando.

2. Participar en las situaciones de comunicación del aula respetando las normas del intercambio: guardar el turno de palabra, moderar el tono de voz, mirar al interlocutor, escuchar e incorporar las intervenciones de los demás, así como adecuar el discurso al contexto de comunicación.

Este criterio evalúa tanto la capacidad para intervenir en las diversas situaciones de intercambio oral que se producen en el aula, como la actitud con la que se participa en ellas. Conviene advertir que dichas competencias requieren capacidad para observar las situaciones comunicativas (finalidad, número y características de los participantes, lugar donde se produce el intercambio...) y para determinar sus características, de forma consciente, y proceder de manera adecuada a cada contexto.

3. Realizar exposiciones orales claras y bien estructuradas de noticias, experiencias, relatos, instrucciones o de contenidos relacionados con otras áreas del currículo, con ayuda de modelos, medios audiovisuales y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Con este criterio se pretende comprobar que son capaces de narrar, de acuerdo con un guión previamente preparado, unos hechos de los que se ha tenido experiencia directa, presentándolos de forma secuenciada y con claridad, insertando descripciones sencillas e incluyendo sentimientos y valoraciones en relación con lo expuesto.

Así mismo se observará si realizan exposiciones orales breves sobre el texto producido, tanto si se refieren a textos para aprender, como a noticias, textos para la comunicación personal o textos del ámbito literario. Se valorará también la explicación del proceso seguido para su elaboración.

Se observará especialmente si, al exponer, se tiene en cuenta al oyente, de modo que éste pueda tener una comprensión general de lo explicado. Es importante además observar la capacidad para seleccionar aspectos relevantes y para presentar la información con orden y claridad. También habrá que considerar si en las exposiciones orales son capaces de utilizar los apoyos que brindan los medios audiovisuales y las tecnologías de la información y la comunicación.

4. Extraer informaciones concretas, realizar inferencias directas e identificar el propósito en textos escritos de ámbitos sociales próximos a la experiencia del alumnado; seguir instrucciones sencillas; identificar los enunciados en los que el tema general aparece explícito y distinguir las partes del texto.

Este criterio tiene el propósito de evaluar si extraen informaciones concretas (en prensa, obras de consulta, normas...) localizadas en una o varias oraciones del texto; si identifican las expresiones en que se explicita el acto de habla (protesta, advertencia, invitación...) y el propósito comunicativo; si siguen instrucciones sencillas en actividades propias del ámbito personal (como instrucciones de uso) y relacionadas con tareas de aprendizaje; si identifican el tema de un texto reconociendo los enunciados en los que aparece explícito; si distinguen el modo en que se organiza la información (especialmente, la identificación de los elementos de descripciones sencillas y de la secuencia de los hechos en narraciones con desarrollo temporal preferentemente lineal).

También se debe evaluar la capacidad para trascender el significado superficial y extraer inferencias directas: inducir acontecimientos predecibles, deducir el propósito de los textos o identificar generalizaciones. En los textos literarios, se debe evaluar la identificación de las ideas principales de algunos poemas o la capacidad para seguir relatos, y también la habilidad para comprender las relaciones entre los personajes de las historias o anticipar acontecimientos.

5. Redactar textos a partir de modelos, en soporte papel o digital, usando el registro adecuado, organizando las ideas con claridad, enlazando los enunciados en secuencias

60 lineales cohesionadas, respetando las normas gramaticales y ortográficas y valorando la importancia de planificar y revisar el texto.

Con este criterio se evalúa la capacidad de utilizar en los propios escritos los conocimientos adquiridos en la observación y análisis de los modelos. Para ello, deberá observarse si redactan los textos con una organización clara y enlazando bien las oraciones; si manifiestan interés en seguir las pautas, en planificar los textos y en revisarlos realizando sucesivas versiones hasta llegar a un texto definitivo, adecuado por su formato y registro.

Se evaluará también si saben, a partir de modelos, narrar experiencias y hechos próximos a su entorno social y cultural en textos del ámbito personal; componer textos propios del ámbito público, especialmente normas e instrucciones y avisos; redactar noticias organizando la información de forma jerárquica; componer textos expositivos propios del ámbito académico sobre temas relacionados con contenidos diversos, y si expresan conclusiones sobre tareas y aprendizajes realizados.

También se observará, si pueden componer textos de carácter literario como un relato breve, un poema con ciertas características rítmicas o retóricas, imitando modelos utilizados en clase o realizando alguna transformación sencilla con un propósito determinado.

No se trata tanto de evaluar la calidad de los textos elaborados, como de comprobar si utilizan los conocimientos adquiridos para componer textos con un propósito y para una tarea determinada. Además, se valorará la buena presentación de los textos escritos tanto en soporte papel como digital, con respeto a las normas ortográficas y tipográficas.

6. Utilizar con ayuda los procedimientos de planificación y revisión de los textos así como las normas gramaticales y ortográficas, cuidando los aspectos formales en soporte papel y digital.

Este criterio trata de verificar si son capaces, en las tareas de expresión escrita, de seguir los pasos propios del proceso de producción de un escrito (planificación, escritura del texto, revisión).

Deberán aplicar estos pasos recurrentes al producir textos propios de las relaciones interpersonales en el aula (cartas, normas, programas de actividades, convocatorias, planes de trabajo colectivos); de los medios de comunicación social referidos a noticias próximas a su experiencia; así como los de uso habitual en otras áreas de aprendizaje. De manera especial, se debe evaluar la capacidad para elaborar los textos que permiten progresar en la autonomía para aprender, como descripciones o explicaciones.

En todos los escritos, tanto en papel como en soporte digital, se evaluará la atención a las normas ortográficas de aparición frecuente y la resolución de dudas ortográficas mediante la utilización de los apoyos pertinentes (diccionarios, apuntes...).

7. Usar las tecnologías de la información y la comunicación con cierta autonomía para buscar información y como ayuda en la producción de textos a partir de modelos, para enviar y recibir mensajes de correo electrónico y para establecer relaciones personales orales y escritas, mostrando interés por su uso.

Este criterio evalúa la capacidad de utilizar las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta de comunicación y de aprendizaje en las actividades habituales de aula y para establecer relaciones personales tanto orales como escritas. Las comunicaciones que se establezcan versarán sobre temas familiares previamente trabajados en el aula.

Se valorará el uso progresivamente autónomo de tratamiento de textos (corrección ortográfica, ajuste de página o inserción de ilustraciones).

Cultura clásica

La materia optativa de Cultura clásica propone una aproximación al mundo grecolatino formulada en dos ámbitos de contenidos complementarios entre sí, uno referido a las culturas griega y latina, y otro a sus respectivas lenguas. Su presentación y estudio se concretan en la explicación básica y en el análisis de la proyección y pervivencia de las principales aportaciones que han devenido en lo que llamamos herencia clásica.

El estudio de las más notables referencias artísticas, literarias, mitológicas, de pensamiento científico y técnico, o de organización política y social, surgidas en Grecia y Roma e incorporadas a nuestra cultura, tiene como finalidad principal el desarrollo de la capacidad para entender realidades y valores actuales y en particular muchas de nuestras pautas estéticas y nuestros patrones culturales. De otra parte, la presentación de la tipología de las lenguas clásicas y el estudio del aporte lingüístico grecolatino pretenden fundamentar el conocimiento y mejorar el uso de la propia lengua como instrumento primordial de aprendizaje y comunicación. Sobre estos fines se articula la contribución de la materia a la adquisición de competencias básicas y al logro de los objetivos de esta etapa.

Los contenidos de la materia se distribuyen en tres bloques: el primero se ocupa de la historia y evolución de las lenguas clásicas para explicitar su influencia determinante en la conformación de las lenguas romances y descubrir su origen común y la huella dejada sobre todo en el léxico. Este bloque es especialmente apto para ampliación del vocabulario de uso y la comprensión exacta e incorporación efectiva de términos ya conocidos por los alumnos. Los otros dos bloques, presentados bajo los epígrafes de mundo y legado clásicos, aportan el conocimiento de aspectos relevantes de las sociedades y culturas grecorromanas, acercando el mundo clásico a los alumnos y proporcionándoles datos significativos para una reflexión comparativa sobre rasgos concretos de su entorno y una mejor percepción crítica del mundo en el que viven.

Para que ese acercamiento al mundo griego y romano sea lo más directo posible, la materia cuenta con dos vías convergentes. La primera es la lectura de textos de autores clásicos y de otras épocas, convenientemente seleccionados; la segunda, la observación de la rica iconografía, hoy convertida en patrimonio artístico y cultural, desplegada por la civilización grecorromana en múltiples manifestaciones, entre otras la arquitectura, la cerámica, la escultura, los mosaicos o la pintura. Una y otra vías configuran una experiencia de trabajo e investigación de fuentes que propicia un aprendizaje activo por parte del alumnado.

El aprendizaje de los contenidos se propone desde una perspectiva múltiple que incluye el estudio de su contexto espacial y temporal, su génesis, a menudo fruto de su relación con otras culturas y pueblos del ámbito mediterráneo o del oriente próximo, y su influencia a través de la historia europea hasta nuestros días. Todo ello incidirá en una valoración crítica de los contenidos, contribuyendo a la formación en valores como la tolerancia, el respeto hacia otras culturas y el aprecio de la verdadera dimensión y alcance de los diversos logros del hombre en las civilizaciones clásicas, tales como la creación y difusión del alfabeto, la democracia, o el avance en el significado ético, jurídico y político del individuo.

Con esta perspectiva la Cultura clásica subraya su carácter interdisciplinar, en cuanto que permite abordar conocimientos de muy diversa índole, incluidos los propiamente científicos, desde un saber humanístico y global en el que los diversos elementos encuentran una explicación relacionada. En este sentido y a partir de un tratamiento diferenciado y al propio tiempo integrado de los contenidos, la materia debe ofrecer una panorámica coherente que abarque datos y hechos que podemos considerar trascendentes para la historia posterior, junto a temas de especial poder motivador, como son los relativos al universo mítico, el trabajo y el ocio, los espectáculos, o la vida privada y cotidiana en la antigüedad clásica.

En suma, la adecuación de los contenidos en pos de la consecución de los objetivos propuestos aportará unos conocimientos específicos sobre los diversos aspectos del mundo grecolatino que resulten útiles en diversas situaciones de aprendizaje y contribuyan al desarrollo personal y social de los alumnos y alumnas que opten por la materia de Cultura clásica.

Objetivos

La enseñanza de la Cultura clásica tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Conocer los aspectos básicos de la cultura y civilización clásica e identificar su pervivencia en nuestro patrimonio cultural, artístico e institucional.

2. Adquirir técnicas y hábitos de estudio que favorezcan el trabajo individual y colectivo, e incrementar la capacidad de razonamiento y análisis crítico mediante la reflexión sobre aspectos significativos del mundo clásico y su comparación con los del mundo actual.
3. Mejorar la expresión oral y escrita por medio de la reflexión sobre el léxico de origen grecolatino, tanto común como especializado.
4. Reconocer la importancia del griego y el latín en la constitución de las lenguas romances y valorar la diversidad de éstas como manifestación de la riqueza cultural de los pueblos de Europa.
5. Conocer los acontecimientos históricos más relevantes y los modelos de organización política y social de las sociedades clásicas para una mejor comprensión de nuestras formas de vida y organización.
6. Conocer las manifestaciones artísticas más significativas de la antigüedad clásica, analizar sus aspectos formales y de contenido, y valorar su aportación a la tradición europea.
7. Identificar, comprender y valorar las aportaciones culturales del mundo clásico relativas a la creación del universo mítico, al desarrollo del pensamiento científico y al avance de la técnica.
8. Desarrollar habilidades de búsqueda, selección y utilización crítica de diversas fuentes de información para el conocimiento y comprensión de la tradición clásica.

Contenidos

Bloque 1. Las lenguas clásicas: el griego y el latín.

El griego y el latín como lenguas indoeuropeas. Clasificación y evolución de las lenguas indoeuropeas. El griego y sus dialectos. Del latín a las lenguas romances. Identificación de las lenguas de origen latino. Valoración de la pluralidad lingüística como expresión de variedad y riqueza cultural.

Lengua y escritura. El origen de la escritura. Tipos y soportes. El alfabeto griego y el abecedario latino. Lectura y transcripción de términos griegos y latinos. Análisis de las diferencias entre lengua hablada y lengua escrita. Uso de los alfabetos griego y latino como vía de acceso a las palabras de ambas lenguas.

El griego y el latín como lenguas flexivas. Las nociones de caso, declinación y conjugación. Rasgos principales de la sintaxis grecolatina. Similitudes y diferencias entre las lenguas clásicas, la lengua castellana, y otras lenguas actuales. Análisis de lenguas modernas y reconocimiento de la influencia del latín y el griego en lenguas no derivadas del latín. Interés por las lenguas clásicas como medio para profundizar en la propia lengua y ayuda para aprender otras nuevas.

La historia de las palabras. Helenismos y latinismos en la formación de palabras en castellano y en otras lenguas romances y no romances. Etapas y vías de introducción. Uso de diversos tipos de diccionarios. Identificación y análisis de las principales raíces grecolatinas en el léxico de las lenguas actuales. Interés por el significado etimológico de las palabras.

Bloque 2. El mundo clásico: Grecia y Roma.

La geografía y la historia del mundo clásico. De la polis clásica al mundo helenístico en Grecia. De la monarquía al imperio en Roma. El expansionismo griego y romano. Principales fuentes para el conocimiento del mundo clásico. Valoración crítica de la hegemonía lingüística y cultural como manifestación del poder político.

La organización social y política en la antigüedad clásica. La democracia ateniense y el imperio romano. El ejército y su papel en la expansión de Grecia y Roma. El derecho de ciudadanía. La mujer en la antigüedad clásica. La esclavitud. Análisis de semejanzas y diferencias de organización política y social entre las sociedades clásicas y las sociedades actuales. Valoración crítica de costumbres y elementos socioculturales del mundo clásico.

La vida privada y el ocio. La vida familiar. Los juegos olímpicos y el culto al cuerpo. Fiestas y espectáculos. Comparación de aspectos de la vida cotidiana y del ocio en la sociedad grecorromana con los correspondientes en las sociedades actuales.

La religión en Grecia y Roma. El politeísmo. Religión y política. Mito y religión. El culto. Nacimiento y desarrollo del cristianismo en el mundo clásico. Comparación de la religión clásica con otras religiones del mundo actual. Interés por el conocimiento del hecho religioso como un importante componente de las diferentes culturas.

La Península Ibérica en la antigüedad. Pueblos prerromanos y primeros asentamientos griegos y romanos. La romanización de Hispania, de otros territorios europeos, y del norte de África. Análisis de topónimos prerromanos, griegos y latinos. Lectura de textos clásicos sobre Hispania en la Edad Antigua. Interés por conocer el origen, la historia y la evolución de los pueblos y de las sociedades.

Bloque 3. El legado clásico y su pervivencia hasta nuestros días.

La literatura grecolatina. Épica, lírica y teatro. La prosa. Análisis de los rasgos distintivos de los géneros literarios antiguos. Autores y obras. Importancia de la retórica en la literatura y la política antigua. Pervivencia de los géneros y tópicos literarios clásicos en la literatura posterior. La ciencia y la técnica en la antigüedad clásica. Interés por la lectura de obras clásicas como medio para acceder al conocimiento y disfrute del mundo antiguo.

El arte de Grecia y Roma. Los estilos arquitectónicos. La arquitectura funcional y urbana. La escultura y la pintura. Valoración de la diversidad y riqueza del patrimonio artístico que procede del mundo clásico.

La mitología grecolatina. El universo, los dioses y el hombre en la mitología. Principales mitos y leyendas. La interpretación del mito. Presencia de la mitología en la literatura y la vida cotidiana a lo largo de la historia y su pervivencia en la actualidad. La mitología como fuente de inspiración en el arte. Valoración del mito como patrimonio cultural universal.

La transmisión de la cultura clásica. La transmisión de los textos y el desarrollo de la filología. Los primeros viajeros. El nacimiento de la arqueología y el mundo clásico. Restos arqueológicos grecorromanos. Observación del patrimonio artístico conservado. Aprecio y respeto por el patrimonio arqueológico y artístico griego y romano.

Criterios de evaluación

1. Descubrir el parentesco de las lenguas clásicas con las lenguas europeas actuales, analizando sus diferencias y coincidencias.

Este criterio pretende verificar la capacidad de reconocer la distribución geográfica de las principales lenguas indoeuropeas, identificar entre ellas las lenguas romances, y establecer relaciones entre la lengua castellana y otras lenguas utilizadas o estudiadas, analizando las diferencias y similitudes léxicas y de estructuras lingüísticas básicas respecto del latín y el griego. Para ello, se realizarán mapas conceptuales y de distribución espacial, y se llevarán a cabo actividades de comparación que permitan evaluar el grado de asimilación de los contenidos, la capacidad para reconocer rasgos específicos de las lenguas clásicas, y la competencia para distinguir elementos diferenciales.

2. Identificar el origen grecolatino en palabras de uso cotidiano y en la terminología específica de las ciencias y la tecnología.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad de reconocer los formantes grecolatinos en términos de uso cotidiano y de vocabularios más específicos, así como de producir definiciones etimológicas. Con este fin, se indagará en textos literarios, periodísticos y en otros propios de áreas y materias del currículo, tanto de ámbito sociolingüístico como científico-técnico. En estas actividades se evaluará la capacidad para aplicar el conocimiento de helenismos y latinismos y las reglas básicas de transcripción, utilizar diversos diccionarios para la comprensión y explicación de la terminología especializada, y confeccionar breves historias de palabras y glosarios.

3. Situar en el espacio y en el tiempo los principales acontecimientos históricos y culturales de Grecia y Roma.

Con este criterio se pretende comprobar si se identifican las principales etapas históricas de la civilización grecorromana, se relacionan con ellas los hechos más significativos y se ubican estas civilizaciones en sus ámbitos geográficos. Se evaluará la pericia en la comprensión, interpretación y utilización de recursos variados, como mapas y gráficos, o la aplicación de técnicas de análisis y comentario de sencillos textos traducidos para elaborar esquemas o líneas del tiempo.

4. Comparar elementos característicos de la organización política y social de Grecia y Roma con los de las sociedades actuales.

Este criterio pretende verificar el conocimiento de aspectos específicos de la civilización grecorromana, las instituciones, la organización social y familiar, el pensamiento y las corrientes religiosas, el trabajo y el ocio. Para ello se realizarán comentarios de documentos y fuentes de diversa índole que pongan de manifiesto el grado de comprensión de los contenidos de referencia clásica al analizar las semejanzas y diferencias con aspectos paralelos en nuestra civilización. Se valorará también la capacidad para obtener y contrastar la información mediante las oportunas orientaciones bibliográficas o sobre recursos de las nuevas tecnologías.

5. Distinguir los rasgos más representativos de los géneros literarios clásicos e identificar su presencia en las manifestaciones literarias de otras épocas.

Mediante este criterio se trata de comprobar si los alumnos y alumnas son capaces de reconocer y diferenciar los géneros literarios clásicos, relacionando sus autores y obras más importantes. Para ello podrán leerse algunos textos clásicos traducidos que sean especialmente representativos, contrastándolos con textos de la literatura posterior y actual para verificar si se reconocen sus convenciones formales y temáticas fundamentales. Asimismo, se podrán realizar breves dramatizaciones y composiciones escritas en las que pueda valorarse la correcta expresión oral y escrita y su capacidad para utilizar los conocimientos adquiridos con el propósito concreto de recrear en un breve diálogo, con claridad y coherencia, un mimo, o una composición de tono trágico o cómico.

6. Reconocer motivos y personajes de la mitología clásica, y descubrir su pervivencia en diferentes manifestaciones artísticas.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno para explicitar los atributos y rasgos que caracterizan los mitos, los temas y los tópicos literarios, identificar personajes y motivos en el arte y la literatura grecolatinos, analizar sus contextos, y valorar su proyección en la escultura, pintura, literatura o cine, como modelo para las artes de todos los tiempos. Para aplicar este criterio se realizarán actividades que permitan verificar si se conocen e identifican los grandes mitos y motivos clásicos, y se establecen similitudes y diferencias en el tratamiento de un mismo motivo en distintos autores y épocas, a través del comentario de textos literarios o la observación de imágenes, o piezas de museos y de exposiciones.

7. Reconocer y localizar, a través de los restos arqueológicos del patrimonio artístico y monumental, las distintas actuaciones urbanísticas y monumentales de época griega y romana.

Mediante este criterio se intenta apreciar la capacidad de describir y caracterizar las diversas obras de la arquitectura y el urbanismo de las sociedades clásicas, las vías de comunicación, los edificios para el culto, el ocio, la vida social y la cotidianidad familiar, valorando la necesidad de su estudio y conservación en las sociedades modernas. Podrá verificarse este criterio a través de la elaboración de mapas temáticos sobre asentamientos, teatros, calzadas, puentes y otros restos monumentales, y con actividades de comparación entre construcciones griegas y romanas, así como de éstas con otras actuales. Se valorará la capacidad para señalar diferencias y semejanzas, determinar la influencia de las construcciones clásicas e indicar la evolución y los cambios en las formas y estructuras, los usos y las técnicas de construcción utilizadas.

8. Realizar, guiados por el profesor, trabajos individuales y en grupo sobre algún aspecto de la antigüedad clásica, indagando en fuentes diversas y verificando su proyección en el mundo actual.

Con este criterio se evaluará la capacidad crítica y la autonomía para abordar el proceso de búsqueda de documentación mediante la utilización de distintas fuentes, y para analizar y organizar de forma ordenada y coherente la información obtenida, utilizando como instrumentos preferentes las tecnologías de la información y la comunicación. En estos trabajos se valorará la capacidad para relacionar y contrastar diversas fuentes literarias, arqueológicas e iconográficas, la organización de las ideas y la claridad en la presentación de las conclusiones, que atenderán especialmente a la comparación del aspecto o tema tratado en el mundo clásico y en la actualidad.

Matemáticas básicas

Esta materia optativa se dirige a alumnos y alumnas de primero y segundo curso de Educación secundaria obligatoria con un insuficiente desarrollo de la competencia matemática y, en general, con dificultades para la estructuración de la información que manejan y del trabajo que deben llevar a cabo. Por ello se orienta a desarrollar la habilidad para utilizar y relacionar los números, sus operaciones básicas, los símbolos y las formas de expresión y razonamiento matemático, tanto para producir e interpretar distintos tipos de información como para ampliar el conocimiento sobre aspectos cuantitativos y espaciales de la realidad, y resolver problemas relacionados con la vida cotidiana.

La experiencia previa en el aprendizaje de las matemáticas por parte de los alumnos que cursen esta materia no será en general satisfactoria y, normalmente, estará asociada casi exclusivamente al cálculo algorítmico. Se trata, por tanto, de propiciar un acercamiento a los procesos matemáticos mediante vías alternativas que no sean rechazadas a priori y permitan un avance en el desarrollo de la competencia matemática no necesariamente unido a la repetición de cálculos de lápiz y papel.

Se trata de reforzar el conocimiento y el manejo de los elementos matemáticos básicos (números de distintos tipos, medidas, símbolos, elementos geométricos, etc.) en situaciones reales o simuladas de la vida cotidiana, para ayudar al alumnado a seguir procesos de razonamiento bien estructurados y proseguir con éxito sus estudios. Esta materia tiene un carácter particularmente orientado a la acción y por ello ha de dirigirse a movilizar aprendizajes susceptibles de ser aplicados en una gran variedad de contextos cotidianos, utilizando en los problemas planteados situaciones, por ejemplo, de uso de dinero en compras –incluyendo decimales y porcentajes– actividades relacionadas con la salud o el deporte, informaciones estadísticas procedentes de los medios de comunicación sobre temas relacionados con los intereses del alumnado, etc., de manera que puedan apreciar la aplicabilidad de los aprendizajes matemáticos.

Se busca el entrenamiento y la creación de hábitos y estrategias que mejoren progresivamente su capacidad de aprender. Se trata, por ello, más de un «taller de aprendizaje» que de una materia de repaso, ya que la finalidad es facilitar la adquisición de estrategias y conocimientos que permitan recuperar los aspectos deficitarios que impiden seguir los aprendizajes con normalidad.

Conviene utilizar, siempre que sea posible, contextos cercanos a la experiencia del alumnado como análisis de figuras y cuerpos geométricos del entorno, mediciones y cálculos con aplicabilidad en la vida cotidiana, además de presentar contextos que resulten atractivos como noticias que incluyan contenido matemático, de manera que las matemáticas se aprecien como un instrumento con aplicabilidad real.

Cabe por último señalar la conveniencia de incorporar las tecnologías de la información y de la comunicación en las actividades ordinarias de esta materia, útiles en la medida en que ayudan a buscar, seleccionar y dar sentido a informaciones que contienen elementos matemáticos. Así mismo, ayudan a familiarizar a los alumnos con herramientas que permiten comprobar datos numéricos, realizar comparaciones, buscar nuevas informaciones y contrastarlas.

La enseñanza de las Matemáticas básicas tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Utilizar los números, sus operaciones y las relaciones entre ellos para comprender, valorar y producir informaciones y mensajes sobre hechos y situaciones de la vida cotidiana.
2. Reconocer situaciones para cuya comprensión o tratamiento sea útil la obtención y utilización de formas sencillas de expresión matemática, resolverlas valorando el sentido de los resultados y explicar los procesos seguidos.
3. Apreciar el papel de las matemáticas en la vida cotidiana y reconocer el valor de actitudes como la exploración de distintas alternativas, la conveniencia de la precisión o la perseverancia en la búsqueda de soluciones.
4. Conocer, valorar y adquirir seguridad en las propias habilidades matemáticas para afrontar situaciones diversas y confiar en sus posibilidades de uso, desarrollando la autonomía y la iniciativa personal para proponerse metas alcanzables a corto plazo, revisar los objetivos planteados, establecer propuestas de mejora y mantener el esfuerzo en su consecución.
5. Elaborar y utilizar instrumentos y estrategias personales de cálculo mental y medida, así como procedimientos de orientación espacial en contextos de resolución de problemas, decidiendo, en cada caso, las ventajas de su uso y valorando la coherencia de los resultados.
6. Utilizar técnicas elementales de recogida de datos para obtener información sobre fenómenos y situaciones de su entorno, representarla de forma gráfica y numérica y formarse un juicio sobre la misma.
7. Utilizar estrategias de auto-aprendizaje y desarrollar hábitos de trabajo y estudio, identificando los factores que mejoran la eficacia y el trabajo personal y grupal, y utilizando herramientas para la organización y seguimiento del trabajo personal.
8. Emplear con progresiva autonomía todos los medios y recursos a su alcance, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, para obtener, analizar y comunicar información y para resolver problemas.

Contenidos

Bloque 1. Utilización fluida de los números.

Lectura y escritura de números cualesquiera. Papel del cero según su posición en los números.

Órdenes de magnitud de los números y del resultado de las operaciones.

Utilización mental de los números para comparar, comprobar, calcular y obtener otros.

Obtención de números que cumplan determinadas condiciones a partir de otros.

Identificación de relaciones entre números y en grupos o series de números (orden, multiplicidad, aumento/disminución, divisibilidad, proporción...).

Descripción de relaciones cuantitativas con ayuda de las expresiones adecuadas (más, menos, veces, quíntuplo, cuarto...).

Descripción de partes con ayuda de fracciones. Números mixtos.

Decimales. Operaciones mentales de números naturales con potencias de 10.

Cálculo directo de términos en proporciones simples.

Cálculo mental de porcentajes simples: 10%, 1%, 50%, 5%, 20%, 2%, 25%...

Confianza en la propia capacidad para utilizar los números.

Bloque 2. Resolución de problemas.

Lectura comprensiva de textos con contenido matemático.

Identificación de relaciones cuantitativas y espaciales en textos escritos y extracción de la información cuantitativa que contienen.

Organización de la información proveniente de un enunciado verbal.

Utilización de estrategias simples de resolución de problemas (simplificación de cantidades, realización de esquemas...).

Resolución de problemas aritméticos con una o dos operaciones.

Comprobación sistemática de las soluciones.

Registro escrito claro y por del proceso de resolución y de la solución obtenida en los problemas.

Bloque 3. Cantidades y medidas.

Resolución de situaciones y problemas sobre aspectos cuantificables de la vida cotidiana que requieran: análisis de los elementos cuantificables; valoración de órdenes de magnitud en los datos y en la estimación de los resultados; decisión sobre los métodos e instrumentos de recuento o medida y sobre las unidades más convenientes; planificación de los procesos de recuento o de la obtención de las medidas necesarias; realización de los recuentos o mediciones adecuados; transformación y cálculo de nuevas cantidades a partir de las obtenidas; valoración de la adecuación de los resultados a la situación planteada; expresión correcta de los resultados.

Bloque 4. Posiciones, coordenadas y tablas.

Lectura y escritura de tablas de doble entrada con filas o columnas desdobladas.

Identificación de posiciones y de coordenadas en un sistema cartesiano.

Reconocimiento de las características asociadas a una zona de un sistema cartesiano en el que se representan dos variables.

Lectura y trazado de gráficas de evolución temporal.

Bloque 5. Estructuras.

Elaboración e interpretación de esquemas que incorporen relaciones de jerarquía, equivalencia, causalidad, etc.

Identificación de estructuras simples, regularidades y diferencias en imágenes, objetos y textos.

Organización de la información en listas, cuadros y tablas.

Organización y planificación del tiempo.

Criterios de evaluación

1. Utilizar con fluidez y confianza los números naturales y decimales, las fracciones, y los porcentajes sencillos, identificando y obteniendo conclusiones de las relaciones entre ellos, de su orden de magnitud y de las posibilidades de utilización en situaciones concretas.

La soltura en el uso de los números que trata de evaluar este criterio incluye el conocimiento práctico de los diferentes tipos de número que se utilizan en la vida cotidiana, así como el reconocimiento suficientemente rápido de su orden de magnitud y de su adecuación a la situación que representa. La eficacia y exactitud en el cálculo es un elemento más en la utilización fluida de los números pero no constituye el núcleo de este criterio. Debe valorarse, como uno de los factores esenciales en el uso de los números, la seguridad con la que se utilizan y la confianza en la capacidad para usarlos bien.

2. Obtener datos sobre cantidades y medidas, e información sobre relaciones entre ellas a partir de enunciados verbales, identificando y diferenciando la información conocida y la desconocida.

Se trata con este criterio de valorar la capacidad de entresacar la información útil desde el punto de vista matemático que subyace en enunciados de problemas o informaciones escritas. Se valorará el reconocimiento de las cantidades y relaciones que aparecen en el texto y la identificación, en el caso de los enunciados, de aquello que se debe averiguar. Obtener la información y los datos estará asociado, en todo caso, a la expresión oral o escrita de esa información de manera aislada del resto del texto.

3. Emplear procedimientos de organización de la información y estrategias de simplificación y análisis en la resolución de problemas aritméticos de una o dos operaciones, y buscar la solución con tesón.

A través de este criterio se valora la actuación en situaciones de resolución de problemas en los que, una vez identificada la información relevante y la que se busca, se debe organizar esa información y realizar las operaciones pertinentes para llegar a la solución. Se ha de valorar, asimismo, el cuidado y orden en la expresión y seguimiento del proceso de resolución.

4. Planificar y realizar tareas asociadas a la medida o el recuento en situaciones cotidianas, comprobando los resultados y expresándolos de modo adecuado.

Se pretende valorar el comportamiento en situaciones en las que se debe conseguir información que requiera el recuento de conjuntos de objetos o de personas o la medida de magnitudes conocidas (longitud, superficie, masa, tiempo). Las situaciones deben hacer necesaria una mínima planificación del trabajo, la decisión sobre el proceso, las unidades y los instrumentos adecuados, así como sobre el modo de registro de las medidas o recuentos. Se valorará, así mismo, el proceso final que incluye la valoración de los resultados y su expresión adecuada.

5. Realizar cálculos y estimaciones mentales en los que intervengan cantidades sencillas, e interpretar y comprobar el resultado.

Este criterio se dirige a la valoración de la destreza en el manejo mental de los números en situaciones de utilización de cantidades y, por tanto, asociadas a situaciones reales. Este manejo refleja, entre otras cosas, la habilidad y confianza en el uso de los números, la configuración mental de los órdenes de magnitud y la automatización de la respuesta a operaciones de una cifra. Como en cualquier situación de cálculo, la exactitud en la respuesta es un elemento que debe tenerse en cuenta. En cuanto a la rapidez, debe ser adecuada a la situación. Se valorará, asimismo, la espontaneidad en el uso del cálculo mental y del uso de las cantidades sin apoyo escrito.

6. Obtener información numérica o referida al tamaño, a la jerarquía o al orden a partir de cuadros, gráficos, esquemas y tablas que se refieran a aspectos conocidos de la realidad.

Se valora la habilidad para «leer» información no verbal contenida en representaciones de relaciones. Para esta lectura es necesario interpretar los símbolos y transformarlos en relaciones explícitas entre los elementos que se representan. Las situaciones a las que se refiere este criterio deben ser de diversos tipos, tales como organigramas de instituciones y organizaciones, tablas horarias, tablas estadísticas, esquemas de acciones, gráficas de evolución temporal, etc. Se debe ser capaz de poner de manifiesto, por otra parte, tanto la información que se obtenga como respuesta a cuestiones previamente planteadas como la que pueda obtenerse espontáneamente.

7. Elaborar esquemas que reflejen relaciones conocidas relativos a las personas, las organizaciones, los objetos, las figuras geométricas o los acontecimientos, así como horarios y calendarios que permitan organizar el tiempo propio y el de los grupos a los que se pertenece.

La configuración de una imagen mental de las estructuras se pone de manifiesto a través de este criterio en el que se ha de plasmar esa estructura. Se refiere a los mismos aspectos que el criterio anterior si bien, en la medida en que aquí se trata de hacer explícita una estructura oculta, las situaciones habrán de ser más simples. Asimismo, como elemento esencial de la autonomía e iniciativa personal, mediante este criterio se valora la capacidad para organizarse y organizar a través del control del tiempo. La competencia matemática se plasma aquí en la habilidad para la estructuración del tiempo, en la previsión de las diferentes posibilidades e incidencias, en el cálculo de intervalos temporales y en la organización de la información.

Segunda lengua extranjera

El aprendizaje de una segunda lengua extranjera ha de incidir en la formación general del alumnado, contribuir específicamente a mejorar sus capacidades de uso del lenguaje y de la comunicación, ampliar su capacidad para comprender culturas y modos de ser diferen-

tes a los propios y prepararles para utilizar esa lengua para cursar estudios posteriores, en su inserción en el mundo del trabajo y, en definitiva, para su aprendizaje a lo largo de la vida.

El eje de la educación lingüística en este currículo son los procedimientos orientados al desarrollo de las habilidades de expresión y comprensión oral y escrita, en contextos sociales significativos. Este objetivo es común al resto de las lenguas, por ello, los bloques que estructuran los contenidos son los mismos tanto para la primera como para la segunda lengua extranjera. Las diferencias residirán en la selección de los textos que se analicen y produzcan, en la complejidad de éstos en las situaciones de comunicación, en la profundidad que se dé la reflexión lingüística y en el grado de sistematización que se alcance, que variará según la situación de partida.

Para optimizar los aprendizajes de una segunda lengua extranjera se requiere tener en cuenta los conocimientos lingüísticos de alumnos y alumnas en todas las lenguas que conocen y ayudarles a establecer conexiones entre ellas para optimizar los aprendizajes. Las estructuras comunes a todas las lenguas, no son mecánicamente extrapolables, ni el enriquecimiento mutuo se produce de forma automática, sino que son fruto de una intervención sistemática que las propicie.

El logro de la competencia plurilingüe y pluricultural requiere en primer lugar, contar con un currículo para la segunda lengua extranjera que comparta la misma orientación que el resto de las lenguas y que facilite ese trasvase de conocimientos de unas situaciones de comunicación a otras. En consecuencia, la orientación de este currículo es común al de la primera lengua extranjera y también al de castellano, ya que se centra en el uso lingüístico y se orienta al desarrollo de la competencia comunicativa.

Asimismo, la segunda Lengua extranjera contribuye al desarrollo de las competencias básicas en el mismo sentido y con la misma orientación que lo hace el estudio de la primera lengua extranjera. Son válidas pues, para esta segunda lengua extranjera las consideraciones hechas sobre la contribución de la primera lengua extranjera al desarrollo de las competencias básicas como las orientaciones metodológicas y para la evaluación que allí se hacen.

Objetivos

Las enseñanzas de una segunda lengua extranjera deben ir dirigidas a alcanzar los objetivos establecidos para la primera, con la necesaria adecuación en función del nivel de partida del alumnado. A ellos se remite.

PRIMER CURSO

Contenidos

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar.

Escucha y comprensión de las expresiones relacionadas con los hábitos y rutinas para la organización de los espacios, el uso de objetos y materiales y el control del flujo del tiempo durante la jornada escolar, siempre que la dicción sea clara y en lengua estándar.

Escucha y comprensión de mensajes y declaraciones breves, claras y sencillas procedentes de diferentes soportes audiovisuales, para extraer la idea general y de algún detalle concreto, con apoyo de elementos no verbales.

Desarrollo de estrategias básicas de comprensión de los mensajes orales: anticipación del contenido general, uso del contexto visual, gestual y verbal, y de los conocimientos previos sobre el tema o la situación transferidos desde las lenguas que conoce.

Participación activa en conversaciones breves y sencillas, a partir de la reproducción de modelos, relacionadas con experiencias e intereses personales, formulando preguntas y dando respuestas con pronunciación y ritmo adecuados.

60 Participación activa en presentaciones orales de instrucciones y descripciones sencillas y preparadas a partir de modelos, sobre tareas realizadas en grupo en torno a un tema de interés personal, utilizando apoyo digital.

Actitud de valoración de la lengua extranjera como medio de comunicación y respeto por las normas que rigen la interacción oral: esperar el turno de palabra, controlar el volumen de voz, mantener un ritmo adecuado, mirar al interlocutor o manifestar interés.

Uso de estrategias de cooperación que faciliten las tareas orales que se realicen en el aula.

Bloque 2. Leer y escribir.

Comprensión de instrucciones básicas para la correcta resolución de actividades.

Comprensión general y obtención de informaciones específicas en textos sencillos, auténticos y adaptados, en soporte papel y digital, sobre temas adecuados a su edad.

Uso dirigido de estrategias básicas de comprensión lectora: utilización de los elementos del contexto visual y de los conocimientos previos sobre el tema o la situación transferidos desde las lenguas que conoce, identificando la información más importante, deduciendo el significado de palabras y expresiones no conocidas, releyendo, consultando diccionarios u otros medios en soporte papel o digital.

Iniciativa para leer con cierta autonomía textos adecuados a la edad y nivel de competencia.

Producción guiada, a partir de modelos, de textos propios de las situaciones de comunicación social, como notas, avisos o felicitaciones; y de textos para aprender como descripciones o explicaciones elementales.

Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para leer y escribir mensajes sencillos.

Interés por la corrección y la presentación de los textos escritos bien sea en soporte papel o digital para el logro de una comunicación eficaz.

Bloque 3. Conocimiento de la lengua.

Conocimientos lingüísticos:

Reconocimiento y uso de léxico y expresiones comunes en el ámbito personal y de las relaciones sociales y sobre temas relacionados a su edad.

Uso de formas y estructuras básicas a partir de modelos, para: saludar y despedirse; dar las gracias; presentarse; pedir permiso, pedir ayuda; expresar y preguntar por gustos de forma breve; decir cómo se siente, lo que se hace y aprende, realizar descripciones elementales.

Uso de algunos aspectos elementales fonéticos, de ritmo, de acentuación y entonación, para la comprensión y para la producción oral.

Asociación global de grafía, pronunciación y significado a partir de modelos escritos que representan expresiones orales conocidas.

Establecimiento de similitudes y diferencias en estructuras lingüísticas y léxico con sus equivalentes en otras lenguas conocidas.

Identificación de elementos morfológicos básicos en el uso de la lengua: sustantivo, verbo.

Reflexión sobre el aprendizaje:

Uso de habilidades y procedimientos como repetición, asociación de palabras y expresiones con elementos gestuales y visuales y observación de modelos, para la adquisición de léxico y estructuras elementales de la lengua.

Reflexión sobre el propio aprendizaje y sobre la necesidad de organización personal del trabajo para progresar en el aprendizaje.

Confianza e iniciativa para expresarse en público y por escrito.

Uso dirigido de estrategias de auto-evaluación y aplicación de estrategias básicas de auto-corrección de las producciones orales y escritas; aceptación del error como parte del proceso de aprendizaje mostrando una actitud positiva para superarlo.

Confianza en la propia capacidad para aprender una lengua extranjera y valoración del trabajo cooperativo.

Utilización guiada de medios gráficos de consulta e información y de las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la comunicación y la información.

Interés por expresarse de forma correcta atendiendo a la corrección y a la adecuación de las expresiones más elementales.

Participación activa en actividades y trabajos grupales.

Bloque 4. Aspectos socio-culturales y conciencia intercultural.

Actitud receptiva y de valoración positiva hacia las personas que hablan otra lengua y tienen una cultura diferente a la propia.

Reconocimiento y aprendizaje de fórmulas básicas de cortesía en los intercambios sociales.

Conocimiento de algunas similitudes y diferencias en las costumbres cotidianas y uso de las formas básicas de relación social entre los países donde se habla la lengua extranjera y el nuestro.

Conocimiento de algunos rasgos culturales de los países donde se habla la lengua extranjera.

Interés por informarse sobre las personas y la cultura de los países donde se habla la lengua extranjera.

Interés por comunicarse con hablantes o estudiantes de la lengua extranjera, utilizando soporte papel o medios digitales.

Criterios de evaluación

1. Captar la idea global e identificar algunas informaciones concretas en textos orales sobre temas conocidos, con ayuda de elementos lingüísticos y no lingüísticos del contexto.

A través de este criterio se apreciará la capacidad de alumnos y alumnas para:

Captar progresivamente el tema de la conversación, en situaciones de comunicación cara a cara, con apoyo gestual y mímico y con las repeticiones o reformulaciones necesarias.

Entender informaciones esenciales en mensajes grabados sobre temas previamente trabajados, siempre que se hable despacio y con pausas para asimilar el contenido.

Reconocer y comprender palabras clave y expresiones básicas, relacionadas con actividades de aula o del contexto escolar.

Seguir instrucciones sencillas y breves sobre aspectos familiares.

2. Participar en interacciones orales dirigidas sobre temas conocidos en situaciones de comunicación fácilmente predecibles, con valoración y respeto de las normas que rigen la interacción.

A través de este criterio se evaluará si alumnos y alumnas son capaces de:

Participar en interacciones, planteando y respondiendo a preguntas sobre temas conocidos, trabajados previamente o relacionados con necesidades de comunicación inmediatas en situaciones cotidianas: saludar y despedirse, dar las gracias, presentarse, pedir permiso, pedir ayuda; hablar de gustos; decir cómo se siente, lo que se hace y aprende en el colegio.

Planificar con modelos el contenido de textos orales con finalidad diversa.

Describir de forma elemental y a partir de modelos objetos de su entorno.

Responder de manera sencilla a peticiones, instrucciones o dar informaciones.

Utilizar recursos lingüísticos y estrategias básicas para asegurar y facilitar la continuidad de la comunicación, uso adecuado del lenguaje no verbal.

Mostrar una actitud activa y colaboradora en los intercambios y actividades del aula, manifestar interés por las intervenciones de los demás y respetar las normas fundamentales

60 que rigen la interacción oral: escuchar y mirar a quien habla, esperar turno de palabra, ajustar el volumen de voz y utilizar un ritmo adecuado.

3. Leer e identificar palabras y frases sencillas presentadas previamente de forma oral, captando el sentido global y algunas informaciones específicas de textos sencillos, adaptados y auténticos, sobre temas familiares y de interés.

Con este criterio se evaluará si en textos adecuados a su competencia comunicativa como notas, normas de aula, postales, carteles o instrucciones que contengan vocabulario y expresiones conocidas, son capaces de:

Leer en voz alta un texto breve previamente preparado, con la entonación y pausas adecuadas.

Comprender textos sencillos, captando palabras y frases conocidas oralmente, con la ayuda de los elementos visuales y verbales referidos al contexto en que aparecen y volviendo a leer cuando lo necesite.

Extraer información global y específica, con ayuda de estrategias fundamentales de comprensión escrita como usar elementos del contexto lingüístico y no lingüístico, y transferir conocimientos de las lenguas que conoce.

Utilizar de forma pautada materiales de consulta para resolver dudas o confirmar hipótesis, o para completar información que facilite la comprensión.

4. Elaborar a partir de modelos muy pautados textos de uso habitual con una finalidad determinada y con un formato establecido, cuidando los aspectos formales y respetando las reglas elementales de ortografía y de puntuación para que sean comprensibles al lector y presenten una corrección aceptable.

Por medio de este criterio se evalúa la capacidad para:

Escribir textos sencillos a partir de modelos, utilizando palabras y expresiones muy conocidas oralmente.

Escribir con ayuda de modelos diferentes textos de uso habitual con distintas intenciones comunicativas, como notas y avisos, instrucciones o normas, felicitaciones, carteles, folletos o cómics.

Utilizar de forma pautada el proceso de producción del texto: planificación elemental, textualización y revisión de borradores.

Utilizar conectores muy básicos para enlazar palabras o grupos de palabras.

Aplicar las reglas básicas de ortografía y puntuación a partir de la observación de modelos y del conocimiento de las relaciones entre sonido y grafía.

Utilizar el apoyo de fuentes externas como notas de clase o diccionarios, para resolver dudas y lograr una mayor corrección en las producciones.

Presentar las producciones escritas de forma clara, limpia y ordenada, en soporte papel o digital.

5. Utilizar de forma guiada el conocimiento de los aspectos formales esenciales del código de la lengua extranjera (morfología, sintaxis y fonología), en diferentes contextos de comunicación, como instrumento de autoaprendizaje y de autocorrección.

Por medio de este criterio se evalúa si alumnos y alumnas son capaces de:

Identificar y usar correctamente los elementos de léxico y morfología más habituales.

Utilizar la terminología gramatical y lingüística elemental como denominación de los textos, sustantivo, singular y plural, tiempo verbal..., en actividades de comprensión y producción de textos.

Observar e identificar regularidades permanentes para llegar a conclusiones que lleven a la formulación de reglas sencillas.

Reproducir aspectos sonoros, de ritmo, acentuación y entonación en situaciones cotidianas para identificar con ayuda los patrones de ritmo y entonación más habituales.

Asociar determinadas fórmulas lingüísticas con funciones del lenguaje de uso habitual.

Aplicar con pautas estrategias elementales de corrección para facilitar la eficacia del aprendizaje (observación de los errores en las producciones propias y ajenas, valoración de

su incidencia en la comunicación y aplicación dirigida de técnicas de autocorrección para reflexionar sobre la norma y uso de la lengua).

6. Poner ejemplos de algunas estrategias básicas utilizadas para aprender a aprender, como pedir ayuda, aclaraciones, acompañar la comunicación con gestos, utilizar diccionarios visuales, recuperar, buscar y recopilar información sobre temas conocidos en diferentes soportes e identificar algunos aspectos personales que le ayudan a aprender mejor.

Este criterio evaluará si alumnos y alumnas son capaces de:

Utilizar las estrategias básicas que favorecen el proceso de aprendizaje como el empleo de recursos visuales y gestuales, la petición de ayuda y aclaraciones, el uso de diccionarios visuales, bilingües y de algunos medios tecnológicos básicos.

Empezar a valorar sus progresos aunque sea de forma muy elemental, de poner ejemplos sobre las estrategias empleadas para aprender mejor e ir adquiriendo cierta autonomía en el uso espontáneo de formas y estructuras sencillas y cotidianas.

7. Usar con pautas concretas las tecnologías de la comunicación y la información para buscar información y establecer relaciones personales.

Se trata de valorar con este criterio si, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, son capaces, con ayuda, de:

Seguir una secuencia dada para encontrar información en Internet.

Escribir mensajes breves para establecer relaciones personales e intercambios de información a través de la red con alumnos de la lengua extranjera.

Mostrar interés por utilizar las tecnologías de la comunicación y la información para aprender y comunicarse en la lengua extranjera.

8. Poner ejemplos del papel de la lengua extranjera como instrumento de comunicación con otras personas y mostrar curiosidad e interés hacia las personas que hablan la lengua extranjera, reconociendo la diversidad lingüística como elemento enriquecedor.

Este criterio pretende comprobar si son capaces de:

Participar, esforzarse y tener una actitud de curiosidad e interés por aprender la lengua extranjera.

Reconocer situaciones concretas en que el conocimiento de la lengua extranjera favorece la comunicación y el entendimiento.

Tomar conciencia de la importancia de conocer lenguas para comunicarnos con personas de lugares diferentes y valorar la diversidad lingüística como elemento enriquecedor de la sociedad.

SEGUNDO CURSO

Contenidos

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar.

Escucha y comprensión de fórmulas relacionadas con hábitos y rutinas en el aula: instrucciones, explicaciones, peticiones... siempre que la dicción sea clara y en lengua estándar.

Comprensión del contenido general y obtención de información específica en interacciones orales breves sobre asuntos cotidianos y predecibles como números, precios, horarios, nombres o lugares, procedentes de diferentes soportes de los medios de comunicación, con apoyo de elementos verbales y no verbales.

Desarrollo de estrategias básicas para superar las dificultades e interrupciones que surgen habitualmente en la comunicación, para iniciar y concluir intercambios comunicativos, así como para apoyar la comprensión y expresión oral: anticipación del contenido general, uso del contexto verbal y no verbal y de los conocimientos previos sobre la situación transferidos desde las lenguas que conoce.

Participación activa en conversaciones, utilizando modelos, sobre temas cotidianos y de interés personal con la pronunciación, entonación y ritmo adecuados para lograr la comu-

60 nicación, formulación de preguntas y respuestas, demanda de repetición y aclaración entre otras.

Participación activa en presentaciones orales breves y preparadas con anterioridad sobre tareas realizadas individualmente o en grupo en torno a un tema de interés personal, utilizando apoyo digital.

Actitud de valoración de la lengua extranjera como medio de comunicación y respeto por las normas que rigen la interacción oral: esperar el turno de palabra, controlar el volumen de voz, mantener un ritmo adecuado, mirar al interlocutor o manifestar interés.

Uso de estrategias de cooperación y respeto que faciliten las tareas orales que se realicen en el aula.

Bloque 2. Leer y escribir.

Comprensión general y obtención de informaciones específicas en diferentes textos, auténticos y adaptados, en soporte papel y digital, sobre temas relacionados con asuntos familiares y contenidos de distintos ámbitos del conocimiento.

Uso de estrategias básicas de comprensión lectora: identificación del tema de un texto con ayuda de elementos textuales y no textuales, uso de los conocimientos previos, inferencia de significados por el contexto, por elementos visuales, por comparación de palabras o frases similares en las lenguas que conocen, la consulta de diccionarios u otros medios en soporte papel o digital.

Iniciativa para leer de forma autónoma textos de cierta extensión relacionados con sus intereses.

Anticipación del contenido antes y durante la lectura de textos sencillos.

Composición de textos sencillos con diversas intenciones comunicativas (situaciones cotidianas próximas a la experiencia como invitaciones, felicitaciones, notas, avisos, folletos...), y de textos para aprender (como descripciones o explicaciones elementales), a partir de modelos, utilizando expresiones y frases conocidas oralmente, los elementos básicos de cohesión e iniciando en las estrategias básicas del proceso de composición escrita: elección del destinatario, propósito y contenido, elaboración del borrador, revisión del texto para su corrección (uso de reglas básicas de ortografía y puntuación) y versión final.

Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para leer, escribir, recopilar y transmitir información.

Interés por la corrección y la presentación cuidada de los textos escritos, bien sea en soporte papel o digital para el logro de una comunicación eficaz.

Bloque 3. Conocimiento de la lengua.

Conocimientos lingüísticos:

Identificación, ampliación y uso de léxico, expresiones comunes, de frases hechas sencillas apropiados a contextos concretos, cotidianos, asuntos familiares y contenidos de distintos ámbitos del conocimiento.

Uso funcional de formas y estructuras básicas, a partir de modelos, para: presentarse de forma informal; describir personas, lugares, cosas, estados físicos y anímicos, gustos y habilidades; dar y pedir información, repeticiones o aclaraciones; pedir permiso; sugerir, aceptar o rechazar sugerencias y obligación; componer diálogos sencillos; hablar y conversar sobre temas familiares; relatar acontecimientos presentes.

Uso e identificación de aspectos fonéticos, de ritmo, de acentuación y entonación para la comprensión y producción de breves textos orales.

Asociación de grafía, pronunciación y significado a partir de modelos escritos, expresiones orales conocidas y establecimiento de relaciones analíticas grafía-sonido.

Utilización de antónimos y sinónimos de uso frecuente.

Establecimiento de similitudes y diferencias en estructuras lingüísticas y léxico con sus equivalentes en otras lenguas conocidas.

Identificación de elementos morfológicos básicos: sustantivo, verbo, adjetivo, en actividades de uso de la lengua.

Reflexión sobre el aprendizaje:

Uso de habilidades y procedimientos como repetición, asociación de palabras y expresiones con elementos gestuales y visuales, observación de modelos, lectura de textos, utilización de soportes multimedia, para la adquisición de nuevo léxico, formas, estructuras y usos de la lengua.

Reflexión sobre el propio aprendizaje y sobre la organización personal del trabajo para progresar en el aprendizaje y estrategias que pueden utilizar para mejorar la comprensión oral y escrita.

Confianza e iniciativa para expresarse en público y por escrito.

Interés por expresarse de forma correcta atendiendo a la corrección y a la adecuación de las expresiones básicas.

Participación activa en actividades y trabajos grupales.

Uso pautado de estrategias de auto-evaluación y aplicación de estrategias básicas de auto-corrección de las producciones orales y escritas; aceptación del error como parte del proceso de aprendizaje mostrando una actitud positiva para superarlo.

Interés por aprovechar las oportunidades de aprendizaje creadas en el contexto del aula y fuera de ella y confianza en la propia capacidad para progresar en el aprendizaje de la lengua extranjera.

Organización y uso pautado de recursos para el aprendizaje como diccionarios, libros de consulta, bibliotecas o tecnologías de la información y la comunicación.

Bloque 4. Aspectos socio-culturales y conciencia intercultural.

Reconocimiento y valoración de la lengua extranjera como medio de relación social y de intercambios interculturales en el aula, desarrollando estrategias de colaboración y respeto.

Ampliación de fórmulas de cortesía adecuadas en los intercambios sociales.

Conocimiento de costumbres cotidianas y uso de las formas de relación social propias de los países donde se habla la lengua extranjera, comparando con la propia.

Conocimiento de algunos rasgos históricos y geográficos de los países donde se habla la lengua extranjera, obteniendo la información por diferentes medios, entre ellos Internet y otras tecnologías de la información y comunicación.

Interés por establecer contactos y comunicarse con hablantes de la lengua extranjera, utilizando soporte papel o medios digitales.

Criterios de evaluación

1. Captar el sentido global, e identificar información específica en textos orales sobre temas familiares y de interés.

A través de este criterio se apreciará la capacidad de alumnos y alumnas para:

Captar el sentido global de una conversación apoyándose en elementos lingüísticos y no lingüísticos, sobre asuntos de información personal muy básicos.

Entender informaciones en mensajes grabados sobre temas previamente trabajados, siempre que se hable despacio y con claridad.

Reconocer y extraer palabras y expresiones conocidas que aparecen en expresiones más extensas aunque el texto no se comprenda en su totalidad.

2. Mantener conversaciones cotidianas y familiares sobre temas trabajados previamente en situaciones de comunicación predecibles, respetando las normas básicas del intercambio, como escuchar y mirar a quien habla.

A través de este criterio se evaluará si alumnos y alumnas son capaces de:

Comunicarse en situaciones habituales sobre temas conocidos o trabajados previamente para expresar necesidades inmediatas como dar y pedir información, describir de forma elemental, pedir repeticiones o aclaraciones; sugerir, aceptar o rechazar sugerencias y manifestar obligación.

Planificar con ayuda el contenido de textos orales con finalidad diversa.

60 Componer diálogos sencillos para expresar planes e intenciones; organizar la actividad, trabajar en equipo.

Participar, de forma comprensible, en conversaciones reales o simuladas sobre situaciones conocidas referidas al presente.

Utilizar expresiones y frases para hablar en términos sencillos sobre su familia y otras personas, lugares, cosas, estados físicos y anímicos, gustos y habilidades.

Utilizar recursos lingüísticos y estrategias básicas para asegurar y facilitar la continuidad de la comunicación: fórmulas de inicio y conclusión de un mensaje, petición de repeticiones o aclaraciones, uso adecuado del lenguaje no verbal.

Mostrar una actitud colaboradora en los intercambios y actividades del aula, manifestar interés por las intervenciones de los demás y respetar las normas fundamentales que rigen las interacciones orales: disposición abierta a la escucha, respeto de los turnos de palabra, la adaptación del volumen, tono y ritmo de palabra a las características específicas de cada situación de comunicación.

3. Leer y localizar información explícita y realizar inferencias directas en textos diversos, adaptados y auténticos, sobre temas relacionados con asuntos familiares y de interés general, con una finalidad concreta.

Con este criterio se evaluará si, en textos con un vocabulario cada vez más extenso y expresiones de mayor complejidad, como menús, folletos, publicidad, normas, cartas, correos electrónicos, instrucciones para realizar un proyecto o pasos de una receta, son capaces de:

Leer en voz alta un texto previamente preparado, con ayuda de estrategias básicas de comprensión escrita.

Detectar y entender la información o ideas relevantes explícitas en los textos.

Realizar inferencias directas sobre informaciones no explícitas en el texto.

Utilizar con cierta autonomía las estrategias fundamentales de comprensión escrita: usar elementos del contexto lingüístico y no lingüístico, transferir conocimientos de las lenguas que conoce.

Utilizar con ayudas materiales de consulta para resolver dudas o confirmar hipótesis, o para completar información que facilite la comprensión.

4. Elaborar textos a partir de modelos con una finalidad comunicativa concreta en diferentes soportes cuidando los aspectos formales y respetando las reglas elementales de ortografía y de puntuación para que sean comprensibles al lector y presenten una corrección aceptable.

Por medio de este criterio se evalúa la capacidad para:

Atender en la producción de textos a los integrantes de la situación de comunicación.

Elaborar con ayuda textos con distintas intenciones comunicativas como postales y cartas, correos electrónicos, peticiones, instrucciones, descripciones de lugares, gustos o aficiones.

Utilizar con ayuda el proceso de producción del texto: planificación, textualización y revisión.

Aplicar las reglas básicas de ortografía, puntuación y relación entre sonido y grafía, que permitan la comprensión del texto.

Utilizar conectores básicos para enlazar palabras o grupos de palabras.

Utilizar el apoyo de fuentes externas como notas de clase, o diccionarios, para resolver dudas y lograr una mayor corrección en las producciones.

Presentar las producciones escritas de forma clara, limpia y ordenada, en soporte papel o digital.

5. Utilizar de forma guiada el conocimiento de los aspectos formales esenciales del código de la lengua extranjera (morfología, sintaxis y fonología), en diferentes contextos de comunicación, como instrumento de autoaprendizaje y de autocorrección.

Por medio de este criterio se evalúa si alumnos y alumnas son capaces de:

Reconocer y usar correctamente los elementos de léxico y morfología más habituales.

Utilizar la terminología gramatical y lingüística elemental como denominaciones de los textos, sinónimos y antónimos, tiempos verbales... en actividades de comprensión y producción de textos.

Observar y reconocer regularidades permanentes para llegar a conclusiones que lleven a la formulación de reglas sencillas.

Reconocer y reproducir aspectos sonoros, de ritmo, acentuación y entonación para reconocer los patrones de ritmo y entonación más habituales. Asociar determinadas fórmulas lingüísticas con funciones del lenguaje de uso habitual.

Aplicar con pautas estrategias elementales de corrección para facilitar la eficacia del aprendizaje (observación y análisis de los errores en las producciones propias y ajenas, valoración de su incidencia en la comunicación y aplicación pautada de técnicas de autocorrección para reflexionar sobre la norma y uso de la lengua).

6. Poner ejemplos de estrategias personales para aprender a aprender, como hacer preguntas pertinentes para obtener información, pedir aclaraciones, utilizar diccionarios visuales y bilingües, acompañar la comunicación con gestos, buscar, recopilar y organizar información sobre temas conocidos en diferentes soportes e identificar algunos aspectos personales que le ayudan a aprender mejor.

Este criterio evaluará si los alumnos y alumnas son capaces de:

Utilizar las estrategias básicas que favorecen el proceso de aprendizaje como el empleo de recursos visuales y gestuales, la petición de ayuda y aclaraciones, el uso cada vez más autónomo de diccionarios bilingües, la búsqueda de información en soporte papel o digital.

Empezar a valorar sus progresos, identificar los recursos y estrategias que le ayudan a aprender mejor y utilizar espontáneamente formas y estructuras sencillas y cotidianas.

7. Usar las tecnologías de la comunicación y la información para aprender a aprender y para comunicarse.

Se trata de valorar con este criterio si, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, son capaces, con ayuda, de:

Buscar con ayuda información y datos en Internet sobre temas previamente trabajados para la realización de una tarea concreta.

Utilizar procesadores de texto para escribir textos breves y presentarlos oralmente y por escrito.

Escribir mensajes para establecer relaciones personales e intercambios de información a través de la red con alumnos de la lengua extranjera.

Mostrar interés por utilizar las tecnologías de la comunicación y la información para aprender y comunicarse en la lengua extranjera.

8. Poner ejemplos concretos del papel de la lengua extranjera como instrumento de comunicación con otras personas, como herramienta de aprendizaje, identificar algunos aspectos de la vida cotidiana de los países donde se habla la lengua extranjera, mostrar interés por conocerlos y reconocer la diversidad lingüística como elemento enriquecedor.

Este criterio pretende comprobar si son capaces de:

Valorar la lengua extranjera como una herramienta para aprender y para comunicarnos y esforzarse por utilizar la lengua para establecer relaciones personales utilizando las nuevas tecnologías.

Observar e identificar algunas diferencias y similitudes sobre aspectos de la vida cotidiana de los países donde se habla la lengua extranjera en lo referido a horarios, comidas, tradiciones y formas de relacionarse de las personas, para avanzar en el desarrollo de una conciencia intercultural.

Apreciar la diversidad lingüística como elemento enriquecedor de la sociedad.

Contenidos

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar

Escucha y comprensión de mensajes breves emitidos dentro del aula relacionados con las actividades habituales: instrucciones, explicaciones, peticiones, preguntas, comentarios, diálogos... siempre que la dicción sea clara y en lengua estándar.

Comprensión del contenido general y obtención de información específica sobre temas cotidianos y predecibles, en interacciones orales breves procedentes de los medios de comunicación, pronunciados con lentitud y claridad.

Desarrollo de estrategias básicas para superar las dificultades e interrupciones que surgen habitualmente en la comunicación y para: iniciar, mantener y terminar intercambios comunicativos, así como para apoyar la comprensión y expresión oral: anticipación del contenido general, uso del contexto verbal y no verbal y de los conocimientos previos sobre el tema o la situación, identificación de palabras clave, identificación de la intención del hablante transferidos desde las lenguas que conoce.

Participación activa en conversaciones, utilizando modelos, para intercambiar información sobre aspectos relacionados con la vida cotidiana como aficiones, viajes, tiempo libre, música o deportes; expresando preferencias, gustos, opiniones y sentimientos con la pronunciación, entonación y ritmo adecuados para lograr la comunicación, formulación de preguntas y respuestas, demanda de repetición y aclaración entre otras.

Participación activa en presentaciones orales breves, con apoyo digital, de esquemas o materiales previamente trabajados individualmente o en grupo, en torno a un tema de interés personal y mantenimiento de un breve coloquio sobre lo expuesto.

Actitud de valoración de la lengua extranjera como medio de comunicación y respeto por las normas que rigen la interacción oral: esperar el turno de palabra, controlar el volumen de voz, mantener un ritmo adecuado, mirar al interlocutor o manifestar interés.

Uso de estrategias de cooperación que faciliten las tareas orales que se realicen en el aula.

Bloque 2. Leer y escribir.

Comprensión general y obtención de informaciones específicas en diferentes textos, auténticos y adaptados, en soporte papel y digital, sobre temas cotidianos de interés general y relacionados con contenidos de distintos ámbitos del conocimiento.

Uso de estrategias básicas de comprensión lectora: identificación del tema de un texto, con ayuda de elementos textuales y no textuales; uso de los conocimientos previos, inferencia de significados por el contexto, por elementos visuales, por comparación de palabras o frases similares en las lenguas que conocen, la consulta de diccionarios u otros medios en soporte papel o digital.

Lectura autónoma de textos relacionados con sus intereses.

Identificación de la intención del emisor del mensaje.

Composición de textos propios de distintas situaciones de comunicación (situaciones cotidianas de relación social, de medios de comunicación y de textos para aprender y para informarse), progresivamente más ricos en léxico y estructuras, con elementos de cohesión para marcar con claridad la relación entre ideas, a partir de modelos y utilizando las estrategias básicas del proceso de composición escrita: elección del destinatario, propósito y contenido, elaboración del borrador, revisión del texto para su corrección y adecuación progresiva (uso correcto de la ortografía y de los diferentes signos de puntuación, utilización de algunos elementos de cohesión para marcar con claridad la relación entre ideas) y versión final.

Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para producir textos y presentaciones, recopilar y transmitir información.

Interés por la corrección y la presentación cuidada de los textos escritos, bien sea en soporte papel o digital para el logro de una comunicación eficaz.

Bloque 3. Conocimiento de la lengua.

Conocimientos lingüísticos:

Uso progresivamente autónomo de léxico, expresiones comunes y frases hechas sobre temas cotidianos de interés personal y general, y relacionados con contenidos de distintos ámbitos del conocimiento.

Uso funcional de las formas y estructuras más habituales, a partir de modelos, para: presentarse de forma informal; pedir y dar información personal; pedir aclaraciones, repeticiones y explicaciones; describir personas, lugares, cosas y sus características físicas y anímicas; expresar gustos, obligaciones, rutinas, habilidades, decisiones e hipótesis sencillas; componer diálogos; narrar experiencias familiares; relatar acontecimientos presentes y pasados; hacer predicciones; pedir y conceder permiso; dar consejos; preparar y realizar cuestionarios.

Reconocimiento y producción de diferentes patrones de ritmo, entonación y acentuación de palabras y frases.

Asociación de grafía, pronunciación y significado a partir de modelos escritos, expresiones orales conocidas, establecimiento de las relaciones analíticas grafía-sonido y conocimiento de algunas irregularidades relevantes.

Utilización de antónimos, sinónimos, prefijos y sufijos más habituales.

Establecimiento de similitudes y diferencias en estructuras lingüísticas y léxico con sus equivalentes en otras lenguas conocidas.

Identificación de elementos morfológicos básicos y habituales en el uso de la lengua: sustantivo, verbo, adjetivo, adverbio, preposición, etc., en actividades de uso de la lengua.

Reflexión sobre el aprendizaje:

Uso de habilidades y procedimientos como repetición, asociación de palabras y expresiones con elementos gestuales y visuales, observación de modelos, lectura de textos, utilización de soportes multimedia y de las tecnologías de la información y la comunicación, para la adquisición de nuevo léxico, formas y estructuras de la lengua.

Reflexión sobre el propio aprendizaje, la organización personal del trabajo para progresar en el aprendizaje y mejorar la comprensión oral y escrita.

Confianza e iniciativa para expresarse en público y por escrito.

Interés por expresarse de forma correcta en situaciones variadas de progresiva extensión atendiendo a la corrección y a la adecuación de las expresiones.

Participación activa en actividades y trabajos grupales.

Uso de algunas estrategias de autoevaluación y autocorrección de las producciones orales y escritas y aceptación del error como parte del proceso de aprendizaje mostrando una actitud positiva para superarlo.

Interés por aprovechar las oportunidades de aprendizaje creadas en el contexto del aula y fuera de ella y confianza en la propia capacidad para progresar en el aprendizaje de la lengua extranjera.

Organización y uso, cada vez más autónomo, de recursos para el aprendizaje, como diccionarios, libros de consulta, bibliotecas o tecnologías de la información y la comunicación.

Bloque 4. Aspectos socio-culturales y conciencia intercultural.

Reconocimiento y valoración de la lengua extranjera como medio para comunicarse y relacionarse con compañeros y compañeras de otros países y como instrumento para conocer culturas y modos de vivir diferentes y enriquecedores.

Uso apropiado de fórmulas de cortesía adecuadas en los intercambios sociales: cortesía, acuerdo, discrepancia...

Identificación y respeto de costumbres y rasgos de la vida cotidiana propios de otros países y culturas donde se habla la lengua extranjera, comparando con la propia.

Conocimiento de algunos rasgos culturales de los países donde se habla la lengua extranjera: literatura, deporte, arte, música, cine...; obteniendo la información por diferentes medios, entre ellos Internet y otras tecnologías de la información y comunicación.

Interés e iniciativa para establecer contactos y comunicarse con hablantes o aprendices de la lengua extranjera, utilizando soporte papel o medios digitales.

Criterios de evaluación

1. Captar el sentido global e identificar informaciones específicas en textos orales variados emitidos en diferentes situaciones de comunicación sobre asuntos cotidianos y predecibles si se habla despacio, con claridad y con pronunciación estándar.

A través de este criterio se apreciará la capacidad de alumnos y alumnas para:

Comprender las expresiones y el vocabulario más frecuente trabajado sobre su entorno, información personal y familiar básica, juegos, deportes, contenidos de otras áreas y otros temas de su interés.

Comprender la idea principal de mensajes, informaciones y conversaciones claras y sencillas.

2. Participar con progresiva autonomía en conversaciones y en simulaciones sobre temas conocidos o trabajados previamente, utilizando las estrategias adecuadas para facilitar la continuidad de la comunicación y produciendo un discurso comprensible y adecuado a la intención de comunicación y respetando las normas básicas del intercambio.

A través de este criterio se evaluará si alumnos y alumnas son capaces de:

Comunicarse en situaciones habituales sobre temas conocidos o trabajados previamente para expresar gustos, necesidades y sentimientos, dar y pedir información y aclaraciones.

Planificar el contenido de textos orales con finalidad diversa.

Formular y responder a preguntas pertinentes a la situación de comunicación.

Intercambiar información e ideas y relatar experiencias sobre temas cotidianos y familiares.

Participar, de forma comprensible, en conversaciones reales o simuladas sobre situaciones conocidas referidas al presente o al pasado.

Utilizar el léxico, las expresiones más usuales y estructuras básicas propias de la situación de comunicación.

Utilizar recursos lingüísticos y estrategias básicas para asegurar y facilitar la continuidad de la comunicación: fórmulas de inicio y conclusión de un mensaje, petición de repeticiones o aclaraciones, uso adecuado del lenguaje no verbal.

Mostrar una actitud colaboradora en los intercambios, manifestar interés por las intervenciones de los demás y respetar las normas fundamentales que rigen las interacciones orales: disposición abierta a la escucha, respeto de los turnos de palabra, adaptación del volumen, tono y ritmo a las características específicas de cada situación de comunicación.

3. Reconocer la idea general y extraer información específica de diferentes textos, adaptados y auténticos, sobre temas cotidianos y de interés general con una finalidad concreta, mediante el apoyo de elementos textuales y no textuales.

Con este criterio se evaluará si, ante textos sencillos y de extensión limitada escritos en soportes diversos, auténticos o adaptados, como instrucciones, correspondencia interpersonal, descripciones y narraciones breves, mensajes o cuestionarios; son capaces de:

Identificar y entender la información global y detectar la información específica o ideas relevantes en los textos.

Reconocer algunas características y convenciones propias de los géneros de texto.

Leer y comprender textos de cierta extensión, tanto para obtener y ampliar información, como para disfrutar o aprender.

Demostrar una aceptable comprensión del texto sobre aspectos tanto generales como específicos a través de actividades lingüísticas, verbalmente o por escrito, y no lingüísticas.

Usar estrategias básicas de comprensión lectora: identificar el tema, inferir significados por el contexto o por comparación con las lenguas que conocen.

Utilizar, con cierta autonomía, materiales de consulta para resolver dudas o confirmar hipótesis, o para completar información que facilite la comprensión.

4. Redactar textos breves en diferentes soportes utilizando las estructuras, las funciones y el léxico adecuados, así como algunos elementos básicos de cohesión, a partir de modelos, cuidando los aspectos formales y respetando las reglas elementales de ortografía y de puntuación para que sean comprensibles al lector y presenten una corrección aceptable.

Por medio de este criterio se evalúa la capacidad para:

Producir textos sencillos con diferentes propósitos comunicativos como notas, mensajes o carteles; descripciones de personas, objetos y lugares del entorno más cercano y correspondencia postal o electrónica.

Elaborar un guión esquemático para planificar los contenidos que se van a desarrollar.

Revisar y corregir los borradores escritos para perfeccionar el producto final.

Utilizar conectores básicos para enlazar grupos de palabras.

Combinar estructuras simples, las funciones y el léxico adecuados mediante recursos elementales de cohesión y coherencia.

Aplicar las reglas básicas de ortografía, puntuación y relación entre sonido y grafía, que permitan la comprensión del texto.

Utilizar el apoyo de fuentes externas como notas de clase, o diccionarios, para resolver dudas y lograr una mayor corrección en las producciones.

Presentar las producciones escritas de forma clara, limpia y ordenada, en soporte papel o digital.

5. Utilizar con pautas el conocimiento de algunos aspectos formales del código de la lengua extranjera (morfología, sintaxis y fonología), en diferentes contextos de comunicación, como instrumento de aprendizaje y corrección.

Por medio de este criterio se evalúa si alumnos y alumnas son capaces de:

Reconocer y usar correctamente los elementos de léxico y morfología más habituales.

Observar y reconocer regularidades y llegar a conclusiones que lleven a la formulación de reglas sencillas.

Utilizar la terminología gramatical y lingüística básica como denominaciones de los textos. Tiempos verbales, antónimos, sinónimos, prefijos y sufijos en actividades de comprensión y producción de textos.

Aplicar sus conocimientos de las normas básicas del sistema lingüístico con el fin de mejorar su producción oral y escrita y detectar errores.

Aplicar sus conocimientos sobre el funcionamiento de la lengua para inferir las normas gramaticales elementales.

Reconocer y reproducir, con mayor corrección, aspectos sonoros, de ritmo, acentuación y entonación para reconocer los patrones de ritmo y entonación más habituales. Asociar determinadas fórmulas lingüísticas con funciones del lenguaje de uso habitual.

Aplicar con pautas estrategias de corrección para facilitar la eficacia del aprendizaje (observación y análisis de los errores en las producciones propias y ajenas, valoración de su incidencia en la comunicación y aplicación pautada de técnicas de autocorrección para reflexionar sobre la norma y uso de la lengua).

6. Identificar, utilizar y poner ejemplos de algunas estrategias utilizadas para progresar en el aprendizaje como pedir aclaraciones, acompañar la comunicación con gestos, utilizar diccionarios visuales y bilingües, recuperar, buscar y recopilar información sobre temas conocidos en diferentes soportes e identificar algunos aspectos personales que le ayuden a aprender mejor.

Este criterio evaluará si los alumnos y alumnas son capaces de:

Explicar de forma elemental y con ejemplos concretos las formas diversas que utilizan para almacenar, memorizar y revisar el léxico, como la asociación de imágenes y léxico, la comparación de términos con otras lenguas o elaborar mapas semánticos.

Exponer de forma sencilla el propio recorrido de aprendizaje y la valoración y evaluación de sus progresos.

Utilizar materiales de consulta como diccionarios adaptados monolingües, recursos bibliográficos o digitales, con el fin de recabar información, ampliar o revisar aspectos trabajados en el aula.

Analizar y reflexionar sobre la forma, el uso y el significado de diferentes aspectos formales de la lengua, estableciendo similitudes y diferencias con las lenguas conocidas.

Aplicar los conocimientos fonéticos de la lengua para mejorar la comprensión y la producción oral como el reconocimiento de fonemas y los patrones de pronunciación, ritmo y entonación más usuales.

Aprovechar las oportunidades de aprendizaje en el aula y fuera de ella mediante el trabajo en equipo, actividades personales y grupales y los contactos con personas de diferentes lenguas y culturas.

7. Usar de forma guiada las tecnologías de la información y la comunicación para buscar información, producir mensajes a partir de modelos y para establecer relaciones personales.

Se trata de valorar con este criterio si, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, son capaces, con ayuda, de:

Buscar con ayuda información y datos en Internet sobre temas previamente trabajados, para la realización de una tarea concreta.

Utilizar procesadores de texto para realizar trabajos individuales o en grupo y presentarlos valiéndose de las tecnologías.

Utilizar recursos informáticos (diccionarios, enciclopedias electrónicas...) para favorecer el aprendizaje y mejorar la comunicación (foros, páginas web...).

Comunicarse con otros estudiantes de la lengua extranjera o con nativos mediante el correo electrónico y otras aplicaciones proporcionadas por las nuevas tecnologías.

Mostrar interés por utilizar las tecnologías de la comunicación y la información para aprender y comunicarse en la lengua extranjera.

8. Identificar poniendo ejemplos concretos, algunos elementos culturales o geográficos propios de los países y culturas donde se habla la lengua extranjera, mostrar interés por conocerlos y desarrollar una valoración positiva de patrones culturales distintos a los propios.

Este criterio pretende comprobar si son capaces de:

Identificar la ubicación geográfica de los países en los que se habla la lengua extranjera y algunos elementos naturales muy significativos.

Aplicar algunos elementos socio-culturales en el acto de comunicación como: fórmulas de cortesía, de acuerdo y discrepancia, petición de disculpas y establecimiento de contrastes y similitudes con fórmulas y usos en la lengua propia.

Identificar en textos ilustrados o en documentos audio-visuales algunos rasgos significativos y característicos de la cultura general de los países donde se habla la lengua extranjera: usos, normas y costumbres más significativos de la vida familiar y social, como festividades; monumentos o personajes.

Mostrar interés y respeto hacia los valores y comportamientos de otros pueblos, superando prejuicios y manifestando actitudes positivas hacia otras culturas.

Mostrar interés por iniciar contactos con personas de otras culturas y por realizar actividades relacionadas con la lengua y cultura extranjera.

La propuesta de elaboración de un trabajo monográfico en el último curso de la Educación secundaria obligatoria pretende proporcionar al alumnado la ocasión de aplicar la capacidad creativa, reflejar las habilidades y experiencias adquiridas, así como demostrar su compromiso con la realización del mismo. Por ello, el planteamiento y enfoque que se determinen habrán de favorecer el estudio de temas o la realización de proyectos personales que despierten el interés de los estudiantes y favorezcan la iniciativa personal en la elección de los mismos.

El trabajo monográfico se concibe como una labor personal realizada durante un periodo largo de tiempo: un curso académico. Su finalidad no es únicamente mostrar los conocimientos adquiridos sobre un determinado tema o materia, sino aplicar métodos y técnicas de trabajo a través de contenidos diversos que ilustren su asimilación. Por esta razón su planificación debería centrarse en la indagación, investigación y la propia creatividad, más que en la recopilación de datos o la simple acumulación de información. Se trata de acercar a los alumnos y alumnas a un modo de trabajar metódico donde poder aplicar los procedimientos y habilidades aprendidos, favoreciendo la curiosidad y el interés en su realización.

Su finalidad propicia la no vinculación a una materia específica. Se trata de establecer relaciones con materias diversas o inspirarse en otras, con el fin de abrir con la elección del tema, idea o proyecto un espacio para la reflexión personal y generar así las conexiones entre diferentes campos del saber y del trabajo académico.

La realización del trabajo puede abordarse desde planteamientos diversos como el análisis de situaciones o problemas, la indagación acerca del entorno, la profundización en una cuestión de interés, las interrelaciones entre varios temas o el acercamiento a una sencilla investigación. Tome la forma de ensayo, incorpore alguna experiencia de laboratorio en función del tema o requiera la realización de alguna obra material concreta, deberá ponerse el énfasis en el desarrollo de la curiosidad, en que su realización responda a una planificación y en la presentación de conclusiones con una estructura y lenguaje adecuados.

El propio carácter del trabajo proporciona un escenario donde integrar los diferentes tipos de aprendizaje, tanto los formales –incorporados a las diferentes materias–, como los informales y no formales, y asociarlos con distintos tipos de contenidos para utilizarlos en situaciones y contextos no directamente relacionados con el currículo específico de una determinada materia. Su desarrollo ofrece la posibilidad de recorrer un proceso completo desde el inicio de un proyecto, planificación y organización, hasta su plasmación y presentación oral y escrita. Se trata, en definitiva, de movilizar y hacer aflorar competencias que se han ido adquiriendo a lo largo de la educación secundaria, especialmente aquellas relacionadas con la autonomía e iniciativa personal, la habilidad para aprender a aprender, la competencia digital, la comunicación lingüística y el tratamiento de la información.

Por otro lado, su realización permitirá tomar conciencia de la importancia de asumir la responsabilidad en el trabajo, de la dimensión ética del mismo y del valor de la cooperación entre iguales.

La exposición oral del trabajo ante los demás obliga a una formalización del discurso, a establecer prioridades, a destacar y jerarquizar ideas o temas y a argumentar. Conduce también a un progresivo dominio de las destrezas personales vinculadas a la interacción oral y social con otros. Estas estrategias contribuirán a proporcionar seguridad y confianza en la descripción de hechos, conceptos, ideas y pensamientos y en la defensa y argumentación de los puntos de vista y convicciones. Ello constituirá una preparación para estudios posteriores y la futura incorporación al mundo profesional.

La propia materia incorpora la reflexión acerca de cómo se ha trabajado: qué se ha logrado, qué variaciones de puntos de vista o ideas previas han tenido lugar sobre el tema o uno mismo; cómo se han gestionado las dificultades encontradas y qué se ha aprendido. Este aprendizaje será una de las aportaciones principales, contribuyendo a tomar conciencia de su valor como procedimiento de trabajo útil para toda la vida.

Los contenidos que se presentan pretenden orientar tanto los aspectos más vinculados a la realización de un trabajo de forma metódica como aquellos relacionados con la propia gestión de un proyecto. En virtud del tipo de trabajo habrá de ponerse más énfasis en unos u otros o prescindir de alguno de ellos.

A lo largo de su realización el alumnado debe recibir del profesor que lo tutele orientación tanto en la planificación como en la realización de sus proyectos, proporcionando valoraciones sobre lo que se vaya haciendo, estimulando el desarrollo de sus propias ideas, apoyándoles con su ayuda y también instándoles a respetar las fechas y los compromisos establecidos.

Si bien la elaboración del trabajo pudiera incluir actuaciones en equipo, en este caso debe quedar claro cuál es la contribución individual en todas y cada una de las etapas de desarrollo del mismo. En cualquier caso, cada alumno deberá presentar individualmente un informe final.

Objetivos

El proceso de elaboración tutelada y presentación del Trabajo monográfico tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Adquirir la disciplina intelectual más adecuada para realizar un trabajo de forma metódica, utilizando procedimientos y recursos coherentes con el fin perseguido, fomentando el sentido de la autonomía y la responsabilidad individual y colectiva.
2. Resolver problemas y tomar decisiones, incorporando el rigor y la satisfacción por el trabajo bien hecho, y la voluntad de corregirlo y perfeccionarlo.
3. Integrar y aplicar en la realidad personal los conocimientos adquiridos, mostrando iniciativa, interés y motivación por el tema.
4. Utilizar las tecnologías de la información y de la comunicación como herramienta de aprendizaje y de comunicación, valorando su uso para trabajar de forma autónoma, como instrumento de colaboración y de desarrollo de proyectos de trabajo cooperativo.
5. Expresar y comunicar experiencias, oralmente y por escrito, apreciando la necesidad de una utilización cuidadosa del lenguaje, de un vocabulario preciso y de un registro adecuado, interpretando y ajustando el discurso a las diversas situaciones comunicativas.

Contenidos

1. Realización del trabajo.

Planificación:

Elección de tema, idea o proyecto. Identificación de objetivos y metas: posibilidades y limitaciones.

Diseño del contenido. Descripción de las fases y pasos a seguir. Establecimiento de plazos: cronograma. Previsión de actividades: lecturas, recogida de datos, entrevistas, visitas, etc.

Previsión inicial del producto final.

Desarrollo:

Herramientas de trabajo. Elección y aplicación de fuentes, técnicas, modelos y recursos adecuados y variados adaptados a la finalidad y objetivos.

Técnicas que favorecen la adquisición, interpretación y transmisión de la información: cuadros, mapas conceptuales, gráficos, elementos visuales, datos estadísticos, audiovisuales, etc. Interpretación y conversión de lenguajes escritos y gráficos. Aplicación al trabajo previsto.

Obtención de información proveniente del intercambio de experiencias y del trabajo cooperativo en el marco de trabajo alumno-profesor y entre iguales.

Presentación del trabajo:

Características del texto hablado y del texto escrito. Convenciones básicas y rasgos formales.

Organización y desarrollo jerárquico de la información. Cohesión y coherencia. Presentación de hipótesis de trabajo, desarrollo y comunicación de conclusiones. Rasgos formales de la presentación escrita (índices, introducción, capítulos y/o secciones, conclusiones. Notas, representaciones simbólicas, gráficos, cuadros, bibliografía, referencias, citas, apéndices).

Elaboración de un borrador.

Aplicación de los recursos más adecuados para comunicar el trabajo realizado. Posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y de la comunicación.

La presentación oral.

2. Estructura final del trabajo.

El trabajo podrá concretarse en la forma de un ensayo escrito. En este caso, tendrá una extensión aproximada de 2000-2500 palabras, excluyendo las citas directas, la bibliografía o los anexos. Otra vía de concreción podrá ser el desarrollo de un proyecto específico o la realización de una obra concreta.

Cualquiera que sea la modalidad elegida, el alumno deberá realizar una valoración personal escrita claramente estructurada, que deberá tener en cuenta los puntos siguientes:

Cuando se trate de un ensayo, esta valoración será de unas 300-500 palabras y deberá incluir las reflexiones acerca de las razones que le hicieron elegir el tema, una explicación de las conexiones con otras materias, la contribución a la comprensión por parte del estudiante de sus diversas dimensiones y una autoevaluación sobre el proceso y el resultado final.

Cuando el trabajo adopte la forma de desarrollo de un proyecto o la realización de una obra, la valoración personal consistirá en una declaración escrita más extensa, entre 1.000-1.500 palabras, donde se incluirán los siguientes aspectos: información sobre su elección y las etapas de elaboración; inspiración, las fuentes de investigación y las influencias que han contribuido al trabajo; una descripción de las diversas características, aspectos o componentes del trabajo; una relación de los retos o dificultades especiales a los que ha tenido que enfrentarse y las soluciones elegidas; y una autoevaluación tanto del proceso como del resultado final con respecto a los objetivos iniciales.

Cualquiera que sea la modalidad elegida, será obligatoria, al finalizar el curso, una presentación oral ante los demás del trabajo realizado.

Indicaciones para la evaluación

Los criterios que se utilicen habrán de tener en cuenta la evaluación del producto final, la del proceso seguido y la aportación de la autoevaluación por parte del alumno.

Se presentan a continuación aquellos aspectos que habrán de valorarse:

Adecuación del trabajo final a los objetivos y planteamientos marcados, así como a los plazos y fases previstos.

Capacidad de síntesis, de análisis de las dificultades y valoración crítica del trabajo y de la aportación personal.

Estructura adecuada del trabajo escrito (justificación, descripción del proyecto propuesto, explicación de los resultados y elaboración de conclusiones).

Adecuación y variedad de fuentes y recursos, así como la adecuación del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en el desarrollo del proyecto, en la realización escrita y en la presentación oral.

Riqueza y variedad de procedimientos utilizados en la búsqueda de información, en su tipología, así como la adecuación a los fines propuestos.

Capacidad creativa y emprendedora y la capacidad para modificar y aplicar caminos y recursos alternativos.

60 Iniciativa personal, el espíritu emprendedor, la autonomía y la confianza en sí mismo; además se considerarán los hábitos de disciplina, el esfuerzo y el trabajo individual y en grupo.

Corrección de la expresión oral y escrita, incluyendo la utilización adecuada y variada de recursos gráficos o audiovisuales y la presentación de los materiales.

Otros aspectos relacionados con el objeto o tema específico de trabajo.

El centro en sus programaciones establecerá cuáles serán los criterios y los instrumentos de evaluación, que habrán de ser comunes para todos los alumnos que la cursen, independientemente del tema sobre el que trabajen o la modalidad de trabajo adoptada.

ANEXO III

Marco para el currículo de materias de Iniciación profesional

La oferta de una materia de iniciación profesional como optativa en la Educación secundaria obligatoria pretende proporcionar a los alumnos y alumnas un ámbito de trabajo en el que conocer algunas de las posibles opciones profesionalizadoras al finalizar esta etapa y servir a su vez como elemento de información para la posterior toma de decisiones. En este sentido se trata de poner a disposición del alumnado herramientas que les ayuden en la toma de decisiones respecto a su futuro académico o laboral, con garantías de haber dispuesto de elementos suficientes de estudio e información.

Esta materia se concibe como un espacio donde ejercitar y fomentar capacidades como la observación y valoración del propio entorno, la iniciativa y la toma de decisiones, la creatividad, el trabajo en equipo y la organización y planificación del trabajo entre otras.

Esto explica el modo en el que se presentan las orientaciones referidas a los contenidos. Se parte de una aproximación al conocimiento del entorno productivo y empresarial próximo y de un análisis y valoración del mercado de trabajo que permita a los alumnos y alumnas conocer sus peculiaridades y el contexto general en el que se enmarca. Un segundo paso pretende profundizar en un conocimiento de sí mismos que les permita valorar las capacidades e intereses personales y reflexionar sobre posibles caminos profesionales futuros. El último marco de trabajo, el Taller práctico, tiene como finalidad acercarse a un saber profesional concreto y a contenidos prácticos que les proporcione un mayor nivel de motivación y de conocimientos del mundo laboral. En este sentido se hará hincapié en establecer la relación entre determinadas profesiones y los perfiles personales y de formación a los que se asocian. Asimismo, se pretende que el alumno aproveche las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación como herramientas indispensables en la búsqueda de empleo y de información laboral.

Por último, se debe tener presente que la Educación secundaria obligatoria no tiene como finalidad la formación de especialistas sino el desarrollo de un conjunto de capacidades que permita al alumnado actuar en el futuro como ciudadanos responsables y críticos y continuar con éxito sus estudios posteriores.

Los objetivos, contenidos e indicaciones para la evaluación que se incluyen a continuación constituyen el marco a partir del cual los centros deberán elaborar el currículo concreto, adaptándolo al entorno económico y al campo o campos profesionales en los que se concrete esta materia.

Objetivos

Los objetivos que se programen en las materias de Iniciación profesional deben recoger el desarrollo por parte de los alumnos de las siguientes capacidades:

1. Conocer las características y demandas socioeconómicas del entorno local y regional, fomentando el interés por participar en su desarrollo.

2. Comprender los mecanismos y valores básicos del funcionamiento del mundo productivo, de la empresa y de las relaciones laborales, valorando la importancia del trabajo para lograr el bienestar y desarrollo social.

3. Adquirir una visión global del campo o campos profesionales del entorno del alumno, de las vías de formación asociadas, así como de las posibilidades de formación existentes.

4. Aproximarse a contextos de trabajo reales o simulados del mundo de la producción y de la empresa, e indagar sobre el modo en que están organizados.

5. Adquirir conciencia de los propios valores y capacidades en relación con posibles opciones de tipo profesional.

6. Desarrollar la confianza y la capacidad de intervención en situaciones de trabajo práctico y valorar la importancia del trabajo técnico y manual.

7. Tomar conciencia de las igualdades de derechos y de las desigualdades existentes en el mundo del trabajo por razón de sexo, condición social o ideológica, contribuyendo activamente a los cambios de actitudes que favorecen la igualdad de oportunidades.

Contenidos

Los contenidos seleccionados para esta materia habrán de considerar los siguientes aspectos:

1. Conocimiento de las características del entorno productivo. Sectores económicos predominantes. Relación entre la oferta y la demanda. Mercado de trabajo. Necesidades de cualificación.

2. Aproximación a la empresa y su organización. Clases de empresas. Funciones y papel que desempeñan en el desarrollo del entorno productivo. Relaciones laborales dentro de la empresa.

3. Habilidades, actitudes e intereses personales para el desarrollo de diversas opciones profesionales. Autoevaluación e identificación de competencias y disponibilidad para establecer objetivos personales y profesionales de futuro.

4. Taller práctico:

Aproximación a los rasgos característicos de un campo profesional.

Profesiones y perfiles de formación asociados al sector.

Práctica en torno a una profesión u oficio concreto:

Conocimiento de la competencia profesional mínima necesaria para el desarrollo de la profesión seleccionada. Aplicación de ejemplos prácticos de tareas.

Actitudes personales que favorecen su desarrollo.

Búsqueda de información sobre el campo profesional con ayuda de las tecnologías de la información.

Hábitos de seguridad e higiene necesarios; impacto y respeto medioambiental.

Relaciones en el entorno de trabajo, posibles diferencias de género.

Indicaciones para la evaluación

En la elaboración de los criterios de evaluación se habrá de tener en cuenta los siguientes aspectos:

Conocimiento adquirido sobre la actividad económica y empresarial del entorno productivo, identificando los distintos sectores productivos y los sectores que tienen mayor demanda.

Conocimiento de los mecanismos de funcionamiento de la empresa, diferenciando los diferentes tipos de empresas. Valoración de la importancia de la función social de la empresa.

60 Nivel de autoconocimiento sobre la competencia demostrada a lo largo de su historia escolar, sus aficiones y motivaciones, como un condicionante significativo a la hora de tomar decisiones sobre su futuro.

Identificación de los rasgos diferenciadores de algunas profesiones o campos profesionales.

Desarrollo de hábitos de trabajo individuales y cooperativos, y responsabilidad y seriedad en el desempeño de las tareas encomendadas.

Selección de información de forma objetiva y crítica.

Utilización correcta de herramientas propias de cada tarea, con el fin de evitar su deterioro y los riesgos que se puedan derivar de un uso incorrecto.

Conocimiento de las normas que regulan las relaciones laborales.

Desarrollo de actitudes críticas y positivas frente a la discriminación en el trabajo por razones de sexo, condición social, ideológica u otras.

ORDEN ECI/2571/2007, de 4 de septiembre, de evaluación en Educación primaria. («Boletín Oficial del Estado» 6-IX-2007.)

61 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 20 que la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria, dispone en su artículo 12.1 que el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las comunidades autónomas, determinará los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

Tales elementos básicos han sido establecidos por la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la enseñanza básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

Por otra parte, la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y regula la ordenación de la Educación primaria, establece los principios que se deberán tener en cuenta en la evaluación y promoción del alumnado.

Por todo ello, procede concretar normas de evaluación acordes con lo establecido en la normativa anteriormente citada que aseguren una coherencia del proceso de evaluación y establezcan los documentos e informes necesarios para dicho proceso.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados correspondientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en el territorio nacional como en el exterior, en los que se impartan enseñanzas de Educación primaria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. Referentes de la evaluación.

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y, como consecuencia las decisiones sobre la promoción de uno a otro ciclo y a la etapa siguiente, se ajustará a lo dispues-

to en la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria. **61**

Artículo 3. *Resultados de la evaluación.*

1. Los resultados y las observaciones relativas al proceso de evaluación del alumnado, se consignarán en los documentos que se determinan en la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, y con lo regulado en la presente orden.

2. Los documentos oficiales de evaluación en la Educación primaria, serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático, según establezca la normativa vigente al respecto.

3. Los documentos básicos de evaluación deberán recoger siempre la norma que establece el currículo correspondiente.

4. Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación primaria en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

Artículo 4. *Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los ciclos de la Educación primaria. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación. Se cerrarán al término del período lectivo.

2. Las actas de evaluación reflejarán los resultados de la evaluación de las áreas del ciclo, expresados en los términos que establece el artículo tercero de esta orden.

3. Las actas de evaluación incluirán también la decisión sobre la promoción o la permanencia de un año más en el ciclo, de acuerdo con las normas que regulan, para esta etapa, este supuesto.

4. En las actas de evaluación del tercer ciclo de Educación primaria se hará constar la propuesta de acceso a la Educación secundaria obligatoria para el alumnado que reúna las condiciones establecidas en el artículo 12.4 de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio.

5. En las actas de evaluación, se hará constar para las áreas que lo precisen, si se han tomado medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular significativa. Esta circunstancia se expresará con el término (RE) y (ACS) según corresponda.

6. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor del grupo y se hará constar el visto bueno del director del centro. Su custodia y archivo corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de las mismas se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

7. Las actas de evaluación se ajustarán en su contenido al modelo que figura en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 5. *Expediente académico.*

1. El expediente académico del alumnado deberá incluir los datos de identificación del centro, del alumno y la información relativa al proceso de evaluación.

2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad

61 adoptadas, refuerzo educativo o adaptación curricular significativa en las áreas que lo precisen, expresándose esta circunstancia con el término (RE) y (ACS) según corresponda.

3. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

4. El expediente académico del alumno se ajustará en su contenido al modelo que figura en el Anexo II de la presente orden.

Artículo 6. *Historial académico de Educación primaria.*

1. El historial académico de Educación primaria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno a lo largo de la etapa, y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al centro educativo en que el alumno se encuentre escolarizado. Su contenido se ajustará al modelo que figura en el Anexo III de la presente orden.

2. Al finalizar la etapa, el historial académico de Educación primaria se entregará a los padres o tutores del alumno, y una copia se enviará al centro de educación secundaria, a petición de éste, junto con el informe individualizado al que hace referencia el artículo 12.2 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria. Estas circunstancias se reflejarán en el correspondiente expediente académico.

3. En el historial académico de Educación primaria se recogerán los datos identificativos del alumno, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos en cada ciclo, las decisiones sobre promoción al ciclo siguiente y la fecha en que se adoptaron, la fecha de la propuesta de acceso a la Educación secundaria obligatoria, así como la información relativa a los cambios de centro. Deberá figurar, asimismo, indicación de las áreas que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

4. El historial académico de Educación primaria será extendido en impreso oficial y llevará la referencia de la norma que establece el currículo oficial correspondiente y el visto bueno del director del centro, que garantizará la autenticidad de los datos reflejados y su custodia.

5. La cumplimentación y custodia del historial académico de la Educación primaria será supervisada por la Inspección educativa.

Artículo 7. *Informe personal por traslado.*

1. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el ciclo, se emitirá un informe personal en el que se consignarán los siguientes elementos:

a) Resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

b) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.

c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

2. El informe personal por traslado que llevará la referencia de la norma que establece el currículo oficial correspondiente, será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por el resto de los maestros del alumno.

1. Cuando el alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá, con la máxima agilidad posible, al de destino, y a petición de éste, el historial académico y el informe personal por traslado regulado en el anterior artículo de esta orden, si no hubiese concluido el ciclo. Si éste ha concluido, se remitirá el informe final del ciclo que corresponda, acreditando que los datos que contiene el historial académico concuerdan con el expediente que guarda el centro.

2. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico.

3. Para facilitar la movilidad del alumnado y agilizar los trámites de matriculación en el nuevo centro, los padres o tutores podrán solicitar la certificación para traslado que figura en el Anexo IV, constituyendo ésta el más exacto reflejo de la situación académica del alumno.

4. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico debidamente cumplimentado.

5. Cuando el alumno se incorpore a un centro extranjero en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se trasladará a éste el historial académico. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica completa del alumno.

El historial académico continuará custodiado por el último centro en el que el alumno estuvo matriculado hasta su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español en el mismo u otro centro, al que se trasladará entonces, o hasta su entrega al alumno tras la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes a la educación primaria.

Artículo 9. *Desarrollo del proceso de evaluación.*

1. Al comienzo de la Educación primaria, los tutores de los grupos de alumnos realizarán una evaluación inicial de los mismos.

2. En el proceso de evaluación continua las calificaciones de las áreas serán decididas por el maestro que las imparta. En el área de Educación artística la calificación será decidida globalmente teniendo en cuenta el progreso del alumno en el área.

3. En las sesiones de evaluación que celebren los maestros de cada grupo de alumnos, coordinadas por el tutor del grupo, y asesorados, en su caso, por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, se valorará tanto el aprendizaje del alumnado en relación con el logro de las competencias básicas y de los objetivos educativos del currículo, como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, adoptando las medidas pertinentes para su mejora. Los maestros realizarán al menos tres sesiones de evaluación a lo largo del curso.

4. Al final de cada ciclo, el tutor consignará los datos más relevantes de la evaluación en el informe escrito a que se refiere el artículo 12 de la presente orden. Esta valoración se trasladará al acta de evaluación final de ciclo, al expediente académico del alumno y al historial académico de la Educación primaria en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente orden.

5. A partir de los datos consignados en las actas se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos, según el modelo del Anexo V de la presente orden. Una copia del mismo será remitida al Servicio de Inspección educativa, una vez finalizado el proceso de calificación de los alumnos.

Artículo 10. *Promoción.*

1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, los maestros del grupo, en sesión de evaluación, adoptarán las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro.

61 2. Se accederá al ciclo educativo siguiente siempre que se considere que se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo.

3. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, se permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación, organizado por los centros.

4. Se accederá a la Educación secundaria obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa.

Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, no se podrá promocionar a la etapa siguiente si no se han utilizado medidas de refuerzo previstas para esta etapa y de permanencia de un año más en alguno de los ciclos.

5. En relación con el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en el mismo ciclo, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

Artículo 11. *Información y objetividad de la evaluación.*

1. Es función de los tutores informar regularmente a los padres o tutores legales de sus alumnos sobre el proceso educativo de sus hijos. Esta información se realizará por escrito, al menos con una periodicidad trimestral y recogerá las calificaciones obtenidas por el alumno en cada área, así como la información relativa a su proceso de integración socioeducativa. A este fin los centros elaborarán modelos de comunicación, de acuerdo con lo establecido en la propuesta curricular del centro.

2. Con el fin de garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán sobre evaluación de los aprendizajes y la promoción.

Artículo 12. *Informe de evaluación final de ciclo.*

1. Con el fin de dar continuidad al proceso educativo, el maestro tutor, con la información aportada por los demás maestros del alumno, elaborará un informe individual de final de ciclo, en el que se recogerán aquellos aspectos relevantes sobre su proceso de aprendizaje y socialización y las decisiones adoptadas, así como las medidas de refuerzo o de adaptación curricular significativa que hubieran sido aplicadas y otros aspectos que, a juicio del tutor, resulten de interés.

2. Cada centro determinará el modelo de dicho informe que, en todo caso, se iniciará al comienzo de cada ciclo y se completará al finalizar cada curso. Al término de cada ciclo, estos informes se pondrán a disposición del tutor o tutora del grupo del ciclo siguiente.

Artículo 13. *Informe individualizado final de etapa.*

1. Al finalizar la Educación primaria y de acuerdo con el artículo 15.2 de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, se elaborará un informe individualizado sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente los que condicionen más el progreso educativo del alumno y aquellos otros aspectos que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada y la continuidad del proceso de formación del alumnado.

2. Este informe, elaborado por el tutor del último curso de la etapa con la información aportada por los demás informes finales de ciclo, deberá contener, al menos, los aspectos señalados en el punto 1 de este artículo.

3. Dicho informe se adjuntará al historial académico de la Educación primaria para garantizar la continuidad del proceso de formación de los alumnos en su paso de la Educación primaria a la Educación secundaria obligatoria.

4. Al establecer los mecanismos de coordinación con la Educación secundaria se garantizará la confidencialidad de esta información.

Disposición adicional primera. *Datos personales del alumnado.*

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional segunda. *Del alumnado con necesidades educativas especiales.*

La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la presente orden.

Disposición adicional tercera. *De la supervisión de la Inspección educativa.*

Corresponde a la Inspección educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo. A tal fin, en sus visitas a los centros, los inspectores se reunirán con el equipo directivo, con los maestros y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación de los alumnos y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden. Para ello se hará uso del Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos a que se refiere el artículo 9.5 de la presente orden.

Disposición transitoria primera. *Validez del libro de escolaridad de la enseñanza básica.*

Los libros de escolaridad de la enseñanza básica tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente hasta la finalización del curso 2006-07. Se cerrarán mediante diligencia oportuna al finalizar dicho curso y se inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del historial académico de Educación primaria suponga la continuación del anterior libro de escolaridad de la enseñanza básica, éste se unirá al historial académico en el que se reflejará la serie y el número de dicho libro. Esta circunstancia se reflejará también en el correspondiente expediente académico. El libro de escolaridad y el historial académico serán custodiados, trasladados y entregados conjuntamente.

Disposición transitoria segunda. *Informe individualizado de evaluación final de etapa.*

Durante los cursos 2007/2008 y 2008/2009 los centros elaborarán el informe individualizado al que se alude en el artículo 13 de esta orden, refiriéndolo a los objetivos alcanzados por cada alumno.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normativa.*

Queda derogada la Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación primaria, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

61 Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

La Secretaría General de Educación dictará cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. *Órganos de referencia.*

Para los centros españoles en el exterior, las referencias que en la presente orden se hacen a la Inspección educativa se entenderán hechas a la Inspección educativa del Departamento, integrada en la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO I
ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL PRIMER CICLO

Centro: _____ Curso Académico: 20____/20____
 Dirección: _____ GRUPO: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____ Código de centro: _____
 C.P.: _____

EDUCACIÓN PRIMARIA

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS PROMOCIONAN NO PROMOCIONAN
Real Decreto 1613/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio

Matriculadas	Alumnas/os que han cursado los dos años del ciclo		Calificación	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Lengua extranjera	Matemáticas	Religión
	Promocionan (Total)	No Promocionan								
	IN									
	SU									
	RI									
	NT									
	SB									

Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas

Nº de Orden	Apellidos	Nombre	RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO																	
			Conocimiento natural, social		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Lengua extranjera		Matemáticas		Religión		Propuesta promoción			
			Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI	NO
01																				
02																				
03																				
04																				
05																				
06																				
07																				
08																				
09																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
16																				
17																				
18																				
19																				
20																				

Notas: En la columna "calif. (calificación)" se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Buen), NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
 En la columna "M.A (medidas de apoyo)" se consignará, en caso necesario, RE: Refuerzo Educativo o ACS: Adaptación Curricular Significativa.
 En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un aspa en la columna que corresponda.

RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		ÁREAS DE CONOCIMIENTO																	
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Gobierno y ciudadanía		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Lengua extranjera		Matemáticas		Religión		Propuestas de mejora y promoción		
			Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	SI
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			

Notas: En la columna "calif." (calificación) se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SE (Sobresaliente).
 En la columna "M.A. (medidas de apoyo)" se consignará, en caso necesario, RE: Refuerzo Educativo o ACS: Adaptación Curricular Significativa.
 En la columna "propuestas de promoción" se indicarán con un signo en la columna que corresponda.

Enmiendas:

_____ de _____ de 20__

Vº Bº EL DIRECTOR

EL TUTOR,
Sello del Centro

Fdo: _____

Fdo: _____

EDUCACIÓN PRIMARIA

Curso Académico: 20____/20____
 GRUPO: _____

Localidad: _____ Provincia: _____
 C.P.: _____ Código de centro: _____

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS PROMOCIONAN NO PROMOCIONAN
Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio

Matriculados	Alumnos/as que han cursado los dos años del ciclo		Calificación	Educación artística	Educación física literaria	Lengua castellana y literatura	Lengua extranjera	Matemáticas	Religión
	Promocionan (Total)	No Promocionan							
	IN								
	SU								
	RE								
	NT								
	SB								

Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO

Nº de Orden	Apellidos	Nombre	ÁREAS DE CONOCIMIENTO												Propuesta promovido					
			Conocimiento natural, social		Educación artística		Educación física literaria		Lengua castellana y literatura		Lengua extranjera		Matemáticas		Religión		M.A.	S	I	N
			Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	Calif.	M.A.	Calif.	M.A.						
01																				
02																				
03																				
04																				
05																				
06																				
07																				
08																				
09																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
16																				
17																				
18																				
19																				
20																				

Notas: En la columna "calif." se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SEI (Sobresaliente).
 En la columna "M.A (medidas de apoyo)" se consignará, en caso necesario, RE: Refuerzo Educativo o ACS: Adaptación Curricular Significativa.
 En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un aspa en la columna que corresponda.

RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		ÁREAS DE CONOCIMIENTO																	
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Conocimiento natural social		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Lengua extranjera		Matemáticas		Religion		Propuesta de promoción		
			Calif	M.A.	Calif	M.A.	Calif	M.A.	Calif	M.A.	Calif	M.A.	Calif	M.A.	Calif	M.A.	Calif	M.A.	SI
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			

Notas: En la columna "calif." (calificación) se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SE (Sobresaliente).
 En la columna "M.A. (medidas de apoyo)" se consignará, en caso necesario, RE: Refuerzo Educativo o ACS: Adaptación Curricular Significativa.
 En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un signo en la columna que correspondi.

Enmiendas:

_____ de _____ de 20__

Vº Bº EL DIRECTOR

Sello del Centro

EL TUTOR,

Fdo: _____

Fdo: _____

ANEXO II

EDUCACIÓN PRIMARIA

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A*Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio*

Centro	Código centro	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado
Localidad	Provincia	Código postal
Dirección	Teléfono	
Fecha de apertura del expediente:	Nº de Expediente:	
El historial académico de Educación primaria es continuación del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica con Nº: y Serie:		

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos:	Nombre:	Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:	Provincia:	País:
Nacionalidad:	Código postal:	Tel 1:
Tel 2:	Nombre del padre o tutor:	Nombre de la madre o tutora:
Tel 3:	Tel 4:	

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Nombre del centro	Localidad	Provincia	Teléfono	Años académicos	ciclos / etapa	cursos

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES

--

OBSERVACIÓN: Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales o evaluación psicopedagógica y adaptación curricular significativa, se adjuntará a este expediente

Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

Adaptaciones curriculares significativas	Flexibilización del periodo de escolarización
---	--

Medidas de refuerzo educativo <i>PRIMER CICLO</i>	Medidas de refuerzo educativo <i>SEGUNDO CICLO</i>	Medidas de refuerzo educativo <i>TERCER CICLO</i>
---	--	---

CAMBIOS DE DOMICILIO

Domicilio:	Tfno:
Domicilio:	Tfno:

TRASLADO DE CENTRO

Con fecha:	se trasladó al centro:
Localidad:	Provincia:

DECISIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO/A

ÁREAS	PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO		Con fecha _____ supera los objetivos del primer ciclo. Ei/La Secretario/a _____ Fdo _____ Con fecha _____ supera los objetivos del segundo ciclo. Ei/La Secretario/a _____ Fdo _____
	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	
Conocimiento de medio natural, social y cultural							
Educación artística							
Educación física							
Lengua castellana y literatura							
Lengua Extranjera							
(*)							
Matemáticas							
Religión							
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos							
	En el curso 20__/20__** supera los objetivos del ciclo y promoción a segundo ciclo. Ei/La Secretario/a _____ Fdo _____		En el curso 20__/20__** supera los objetivos del ciclo y promoción a tercer ciclo. Ei/La Secretario/a _____ Fdo _____		En el curso 20__/20__** supera los objetivos del ciclo y promoción a Secundaria. Ei/La Secretario/a _____ Fdo _____		
Normas de cumplimiento	- En la columna "Calificación" se consigna en términos de Insuficiente (I), Suficiente (S), Bien (B), Notable (N) o Sobresaliente (SB)) - En la columna "Medidas adoptadas" se consignarán, en los casos necesarios, Refuerzo Educativo (RE.) o Adaptación Curricular Significativa (ACS) - En donde aparece ** se consignará SI o NO (*) Si procede, consignar el nombre de otra lengua extranjera impartida en el centro						

Vº Bº: EL/LA DIRECTORA/A, _____ de _____ de _____ EL/LA SECRETARIO/A,

Sello del Centro

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fecha de entrega del historial académico a los padres/tutores del alumno/a _____ Fecha de entrega de la copia del Historial académico de Educación Primaria por haber finalizado la Educación primaria: _____ al Centro de Educación secundaria a petición de este: _____

**ANEXO III
HISTORIAL ACADEMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

Datos personales:

Apellidos: Nombre.....
 Fecha nacimiento:.....lugar.....Provincia.....
 País.....Nacionalidad.....
 Nombre padre.....Nombre madre.....

Inscripciones y cambios de centro:

	Nombre centro	nº matricula	fecha alta	fecha baja
1.....
2.....
3.....

Con fecha de de 20...., el alumno/alumna se incorpora a las enseñanzas de la Educación primaria de acuerdo con el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio

Este historial académico de Educación primaria supone la continuación del anterior Libro de escolaridad de la enseñanza básica con serie..... y Número..... (rellenar si procede)

AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

CURSO ACADÉMICO	CENTRO	CICLO	CURSO	FIRMA FECHA Y SELLO DIRECTORA

Observaciones

MATERIAS	Ciclo 1º		Ciclo 2º		Ciclo 3º	
	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS
Conocimiento del medio natural, social y cultural						
Educación artística						
Educación física						
Lengua castellana y literatura						
Lengua extranjera						
()						
Matemáticas						
Religión						
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos						
(*) Si procede, consignar el nombre de otra lengua extranjera impartida en el centro:						
Evaluación: se rellenará en los términos: Insuficiente (IN), suficiente (SU), Bien (B), Notable (NT) o Sobresaliente (SB).						
Medidas Adoptadas: ACS (Adaptación curricular significativa)						
	Fecha decisión promoción		Fecha decisión promoción		Fecha decisión promoción	
 firma	 firma	 firma	
	Fecha superación de las competencias básicas		Fecha superación de las competencias básicas		Fecha superación de las competencias básicas	
 firma	 firma	 firma	

..... a de de 20...

Centro de Educación Secundaria Obligatoria al que se envía la documentación del alumno y fecha de envío:

I.E.S..... fecha de envío.....

EL/ LA SECRETARIO/A

VºBº EL /LA DIRECTORIA

Sello

ANEXO IV**CERTIFICACIÓN PARA TRASLADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA***Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio*

Certificación para traslado que debe utilizarse, a petición de los padres, y cuando éste se produce una vez finalizado cualquiera de los cursos de la Educación Primaria.

Nombre del Centro: _____	Cod _____
Domicilio: _____	C.P. _____ Municipio _____
Provincia _____	Tel _____

D/ña _____ como Secretario/a

de este Centro CERTIFICA que el alumno / la alumna:

_____ , nacido / a el _____ de _____ de _____

ha cursado durante el año académico _____ - _____ los estudios correspondientes al _____ curso ⁽¹⁾

de Educación Primaria, con el resultado que refleja la posición de la firma en el cuadro adjunto.

	FIRMA SECRETARIO/A (2)	
Continúa en el ciclo incorporándose al segundo curso del mismo		_____ , a _____ de _____ de _____
Decisión de promoción		Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A
Decisión de no promoción		
Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanencia un año más en el ciclo de origen		Fdo: _____
Decisión de promoción a E.S.O.		(SELLO DEL CENTRO)
Promoción a E.S.O. por imposibilidad de permanencia un año más en el tercer ciclo		

¹ Primer, segundo, tercer, cuarto, quinto o sexto (ponerlo en letra).

² Se inutilizarán con una línea todas las casillas que no correspondan, y el Secretario firmará en la que proceda (Ver instrucciones reverso)

Situación académica de los alumnos y expresiones que se reflejan en la certificación para traslado en **EDUCACIÓN PRIMARIA**.

Al término de:	Situación académica del alumno tras la evaluación final:	Expresión que debe refrendarse mediante la firma del Secretario del centro en la certificación de traslado:
Primer curso:	Alumnos que han concluido el curso.	"Continúa en el ciclo incorporándose al segundo curso del mismo"
Segundo curso:	Alumnos que promocionan al segundo ciclo por decisión adoptada por el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro.	"Decisión de promoción"
	Alumnos para los cuales al término de segundo, como consecuencia de la evaluación final del primer ciclo, el equipo docente, en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro, ha adoptado la decisión de no promoción al ciclo siguiente.	"Decisión de no promoción"
	Alumnos que han repetido segundo curso.	"Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanencia un año más en el ciclo de origen"
Tercer curso:	Alumnos que han concluido el curso.	"Continúa en el ciclo incorporándose al segundo curso del mismo"
Cuarto curso:	Alumnos que promocionan al tercer ciclo por decisión adoptada por el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro.	"Decisión de promoción"
	Alumnos para los cuales al término de cuarto, como consecuencia de la evaluación final del segundo ciclo, el equipo docente, en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro, ha adoptado la decisión de no promoción al ciclo siguiente, <i>siempre que no hayan agotado la repetición prevista para la etapa.</i>	"Decisión de no promoción"
	Alumnos que han repetido cuarto, o bien aquellos que han agotado previamente la repetición prevista para la etapa al haber repetido segundo.	"Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanencia un año más en el ciclo de origen"
Quinto curso:	Alumnos que han concluido el curso.	"Continúa en el ciclo incorporándose al segundo curso del mismo"
Sexto curso:	Alumnos que promocionan a la Educación Secundaria Obligatoria, por decisión adoptada por el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro	"Decisión de promoción a E.S.O."
	Alumnos para los cuales al término de sexto, como consecuencia de la evaluación final del tercer ciclo, el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro, ha adoptado la decisión de no promoción a la Educación Secundaria Obligatoria, <i>siempre que no hayan agotado la repetición prevista para la etapa.</i>	"Decisión de no promoción"
	Alumnos que han repetido sexto, o bien aquellos que han agotado previamente la repetición prevista para la etapa al haber repetido segundo o cuarto.	"Promoción a E.S.O. por imposibilidad de permanencia un año más en el tercer ciclo"

ANEXO V
INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS/AS
CURSO: 200.../200...
Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio

CENTRO: _____ Localidad _____ Provincia _____
 Dirección: _____ Localidad _____ Concertado _____
 Teléfono: _____ Público Privado Concertado

EVALUACIÓN FINAL PRIMER CICLO	CÓDIGO												TOTAL			
	GRUPO A			GRUPO B			GRUPO C			GRUPO C						
	Nº ALUMNOS	Promocionan	+ con ACS o RE	Nº ALUMNOS	Promocionan	+ con ACS o RE	Nº ALUMNOS	Promocionan	+ con ACS o RE	Nº ALUMNOS	Promocionan	+ con ACS o RE				
	No Promocionan		No Promocionan		No Promocionan		No Promocionan		No Promocionan		No Promocionan					
	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	
Conocimiento del medio natural, social y cultural																
Educación artística																
Educación física																
Lengua castellana y literatura																
Lengua extranjera																
Matemáticas																
Religión																
Total																

EVALUACIÓN FINAL SEGUNDO CICLO	CÓDIGO												TOTAL			
	GRUPO A			GRUPO B			GRUPO C			GRUPO C						
	Nº ALUMNOS	Promocionan	+ con ACS o RE	Nº ALUMNOS	Promocionan	+ con ACS o RE	Nº ALUMNOS	Promocionan	+ con ACS o RE	Nº ALUMNOS	Promocionan	+ con ACS o RE				
	No Promocionan		No Promocionan		No Promocionan		No Promocionan		No Promocionan		No Promocionan					
	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	
Conocimiento del medio natural, social y cultural																
Educación artística																
Educación física																
Lengua castellana y literatura																
Lengua extranjera																
Matemáticas																
Religión																
Total																

EVALUACIÓN FINAL TERCER CICLO	GRUPO A		GRUPO B		GRUPO C		TOTAL							
	Nº ALUMNOS.....		Nº ALUMNOS.....		Nº ALUMNOS.....									
	+ con ACS o RE.....	+ con ACS o RE.....	+ con ACS o RE.....	+ con ACS o RE.....	+ con ACS o RE.....	+ con ACS o RE.....								
	No Promocionan.....	No Promocionan.....	No Promocionan.....	No Promocionan.....	No Promocionan.....	No Promocionan.....								
	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB				
AREAS DE CONOCIMIENTO														
Conocimiento del medio natural, social y cultural														
Educación artística														
Educación física														
Lengua castellana y literatura														
Lengua extranjera														
*														
Matemáticas														
Religión														
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos														
Total														

(*) Si procede, consignar el nombre de otra lengua extranjera impartida en el centro

VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS:

VºBº El/la directora/a

El/la Jefe de estudios

Sello del Centro

El Secretario/a

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

ORDEN ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación secundaria obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado» 6-IX-2007.)

62

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 28.1 que la evaluación del aprendizaje del alumnado en la Educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.

Según lo dispuesto en los Reales Decretos 1513/2006, de 7 de diciembre y 1631/2006, de 29 de diciembre, por los que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación primaria y Educación secundaria obligatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las comunidades autónomas, ha procedido a establecer en la Orden ECI/1845/ 2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, los documentos básicos que han de reflejar los aprendizajes realizados por el alumnado y que deben permitir su movilidad de uno a otro nivel o etapa y entre centros escolares de la misma o de distinta comunidad autónoma, en las debidas condiciones de continuidad,

Por otra parte, la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria, estipula los principios que se deberán tener en cuenta en la evaluación, promoción y titulación de los alumnos.

La presente orden desarrolla en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, las normas de evaluación acordes con los objetivos propuestos por la normativa anteriormente citada que asegura una coherencia del proceso de evaluación y establece los documentos e informes necesarios para dicho proceso.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados correspondientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en el territorio nacional como en el exterior, en los que se impartan las enseñanzas de la Educación secundaria obligatoria presenciales o a distancia establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. Referentes de la evaluación.

El proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado, la evaluación de la adquisición de competencias básicas, la consecución de objetivos y la aplicación de los criterios de evaluación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria y en el artículo 13 de la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria.

Artículo 3. Resultados de la evaluación.

1. Los resultados y las observaciones relativas al proceso de evaluación del alumnado, se consignarán en los documentos que se determinan en la Orden ECI/1845/ 2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, y con lo regulado en la presente orden.

62 Los resultados de la evaluación en la Educación secundaria obligatoria se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa la de insuficiente y positivas las demás e irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose en este caso las siguientes correspondencias:

Insuficiente. 1, 2, 3 ó 4.

Suficiente. 5.

Bien. 6.

Notable. 7 u 8.

Sobresaliente. 9 ó 10.

En la convocatoria de la prueba extraordinaria cuando el alumnado no se presente a dicha prueba, se reflejará como No Presentado (NP).

Artículo 4. *Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación de la Educación secundaria obligatoria se ajustarán en su contenido al modelo que figura en el Anexo Ia de la presente orden. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación. Se cerrarán al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria.

2. En Educación secundaria obligatoria se extenderán actas de evaluación de materias pendientes por cursos, al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria según el modelo que figura en el Anexo Ib.

3. En el cuarto curso de Educación secundaria obligatoria y, en su caso, al finalizar los módulos voluntarios de los Programas de cualificación profesional inicial, las actas de evaluación recogerán la propuesta de expedición del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que cumpla los requisitos establecidos para su obtención.

4. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor y por todo el profesorado del grupo en la Educación secundaria obligatoria y en los Programas de diversificación y de cualificación profesional inicial. En todas las actas de evaluación se hará constar el visto bueno del director del centro.

5. A partir de los datos consignados en las actas, se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final del alumnado, según el modelo del Anexo II de la presente orden. Una copia del mismo será remitida a la Inspección educativa correspondiente, en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del proceso de evaluación extraordinaria del alumnado.

6. La custodia y archivo de las actas corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de las mismas se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

Artículo 5. *Expediente académico.*

1. El expediente académico del alumnado deberá incluir los datos de identificación del centro y del alumno o de la alumna y la información relativa al proceso de evaluación.

2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y titulación y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, de las adaptaciones curriculares significativas, de la entrega del Certificado de escolaridad al que se refiere el artículo 15.6 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, del Certificado académico, expedido por las administraciones educativas, de los módulos obligatorios superados en un Programa de cualificación profesional inicial al que se refiere el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y del historial académico de Educación secundaria obligatoria.

3. El expediente académico del alumnado se ajustará en su contenido al modelo que figura en el Anexo III de la presente orden.

4. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

Artículo 6. *Historial académico de Educación secundaria obligatoria.*

1. El historial académico de Educación secundaria obligatoria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en toda la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su contenido y características se ajustarán al modelo que se incluye en el Anexo IV de la presente orden.

2. El historial académico de Educación secundaria obligatoria se entregará al alumnado al término de la enseñanza obligatoria y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza básica en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico.

3. En el historial académico de Educación secundaria obligatoria se hará constar la referencia a la norma que establece el currículo correspondiente, y recogerá los datos identificativos del alumno, las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos, con expresión de la convocatoria concreta (ordinaria o extraordinaria), las decisiones sobre la promoción al curso siguiente y sobre la propuesta de expedición del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, junto con la fecha en que se adoptaron estas decisiones, así como la información relativa a los cambios de centro. Deberá figurar, asimismo, la indicación de las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas y, en el caso del alumnado que ha cursado un Programa de cualificación profesional inicial, deberá recogerse la información relativa a los módulos que lo integran.

4. El historial académico de la Educación secundaria obligatoria será extendido en impreso oficial específico emitido al efecto y llevará el visto bueno del director del centro, que garantizará la autenticidad de los datos reflejados y su custodia.

5. La cumplimentación y custodia del historial académico de la Educación secundaria obligatoria será supervisada por la Inspección educativa.

Artículo 7. *Informe personal por traslado.*

1. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el curso en la Educación secundaria obligatoria, se emitirá un informe personal en el que se hará constar la referencia a la norma que establece el currículo correspondiente y se consignarán los siguientes elementos:

a) Resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

b) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.

c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

El informe personal por traslado será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por los profesores de las materias o ámbitos.

62 Artículo 8. *Cambio de centro.*

1. Cuando un alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios de Educación secundaria obligatoria, el centro de origen remitirá, con la máxima agilidad posible, al de destino y a petición de éste, el historial académico de la Educación secundaria obligatoria del alumno, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente académico que se guarda en el centro, y el Informe personal por traslado regulado en el artículo anterior de esta orden si no ha concluido el año académico. Si éste ya ha concluido se remitirá el Informe de evaluación final establecido en el artículo decimotercero de la presente orden.

2. Todos los centros facilitarán al máximo la movilidad del alumnado y procurarán emitir con la mayor diligencia una certificación, a petición de los interesados, para su presentación en el centro al que desean incorporarse. Esta certificación debe constituir el más exacto reflejo de la situación académica del alumno, con objeto de permitir la adecuada inscripción provisional del mismo en el centro de destino.

3. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico debidamente cumplimentado. El centro receptor se hará cargo de su depósito y abrirá el correspondiente expediente académico, trasladando a éste toda la información recibida y poniéndola a disposición del tutor del grupo al que se incorpore el alumno.

4. Cuando el alumno se incorpore a un centro extranjero en España o en el exterior que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se trasladará a éste el historial académico de Educación secundaria obligatoria. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica completa.

El historial académico de Educación secundaria obligatoria continuará custodiado por el último centro en el que el alumno estuvo matriculado hasta su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español en el mismo u otro centro, al que se trasladará entonces, o hasta su entrega al alumno tras la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes a la Educación secundaria obligatoria.

Artículo 9. *Desarrollo del proceso de evaluación del alumnado.*

1. Al comienzo de la Educación secundaria obligatoria, los profesores realizarán una evaluación inicial del alumnado para detectar el grado de desarrollo alcanzado en los aprendizajes básicos y del dominio de los contenidos de las distintas materias. Para realizar esta evaluación se tendrá en cuenta el informe individualizado al que hace referencia el artículo 12.2 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria, acerca de la escolarización y el proceso de aprendizaje seguido por el alumno durante la Educación primaria.

Asimismo, se realizará la evaluación inicial de aquellos alumnos, procedentes de otros sistemas educativos extranjeros, que se incorporen a cualquier curso de la etapa.

2. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el conjunto de profesores y profesoras de cada grupo de alumnos, coordinados por su profesor tutor y asesorado, en su caso, por el Departamento de orientación del centro, para valorar tanto el aprendizaje del alumnado en relación con el logro de las competencias básicas y de los objetivos educativos del currículo, como el desarrollo de su propia práctica docente y adoptar las medidas pertinentes para su mejora.

En algún momento de las sesiones de evaluación podrán estar presentes los alumnos representantes del grupo para comentar cuestiones generales que afecten al mismo.

3. Cada grupo de alumnos será objeto de tres sesiones de evaluación a lo largo del periodo lectivo, sin perjuicio de otras que establezcan los Proyectos educativos de los centros. Se podrá hacer coincidir la última sesión con la de la evaluación final ordinaria del curso.

4. La evaluación de cada materia será realizada por el profesor correspondiente tomando como referencia las competencias básicas, los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación recogidos en los anexos de la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, y en la propuesta curricular incluida en su proyecto educativo. El resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación serán adoptadas por el equipo docente, constituido por el conjunto de profesores y profesoras del alumno y coordinado por el profesor tutor, que actuará de manera colegiada a lo largo de dicho proceso. Estas decisiones se tomarán por consenso y en el caso de no producirse éste, se adoptarán con el acuerdo de, al menos, tres cuartos del equipo docente.

5. Asimismo, en las sesiones de evaluación se cumplimentarán las actas de evaluación con las calificaciones otorgadas a cada alumno en las diferentes materias y ámbitos y se acordará la información que ha de ser transmitida a cada alumno y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y sobre las actividades realizadas, así como sobre las medidas de refuerzo educativo o apoyo recibidas. Igualmente se hará referencia a aquellos aspectos en los que el alumno ha mejorado y en los que debe mejorar, a partir de las dificultades observadas y el modo de superarlas con las actividades de recuperación que precise.

6. El profesor tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones y en ella se harán constar aspectos generales del grupo, las valoraciones sobre aspectos pedagógicos que sean pertinentes y los acuerdos adoptados sobre el grupo en general o sobre el alumnado de forma individualizada.

7. En los primeros días del mes de septiembre se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación para el alumnado que no hubiera superado todas las materias o ámbitos en la evaluación final ordinaria. Asimismo, se adoptará la decisión sobre su promoción al curso siguiente, con indicación, en su caso, de las medidas de refuerzo que deban ser tenidas en cuenta por el profesorado en el curso siguiente para que el alumno pueda proseguir su proceso de aprendizaje.

Artículo 10. *Promoción.*

1. Al finalizar cada uno de los cursos y, como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado.

2. Se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica, según los criterios de homogeneidad establecidos en la propuesta curricular.

En el cómputo de las materias no superadas, a efectos de promoción y titulación, se considerarán tanto las materias del propio curso como las de cursos anteriores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, la Biología y geología y la Física y química mantendrán su carácter unitario a efectos de promoción y titulación.

3. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en cursos anteriores de la etapa.

4. Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

5. El alumnado que al finalizar el programa de diversificación curricular no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos con carácter general o se encuentra en la circunstancia del punto anterior, podrá permanecer un año más en el programa.

Artículo 11. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. El alumnado que al terminar la Educación secundaria obligatoria haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrá el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria en las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y organización de la Enseñanza secundaria obligatoria.

2. El alumnado que curse la Educación secundaria obligatoria y no obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria recibirá un Certificado de Escolaridad en que consten los años y materias cursadas.

Artículo 12. La objetividad de la evaluación.

1. La evaluación continua es un instrumento que asegura la objetividad en la evaluación del rendimiento educativo del alumnado. A ello contribuyen de manera especial la participación conjunta de todo el profesorado del grupo y la colaboración, en su caso, del Departamento de orientación. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios.

2. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se hayan aplicado para la evaluación de los aprendizajes, promoción y titulación. Los departamentos didácticos o los responsables de los centros privados, informarán al comienzo del periodo lectivo sobre los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes materias de él dependientes, los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos y los procedimientos y criterios de evaluación aplicables.

3. Los tutores y los profesores de las distintas materias y ámbitos mantendrán una comunicación fluida, en lo relativo al proceso de aprendizaje, con los alumnos y sus padres o tutores legales. Además, los centros deberán señalar el procedimiento mediante el cual el alumnado y sus padres o tutores legales podrán solicitar aclaraciones de sus profesores y tutores acerca de las informaciones que sobre su proceso de aprendizaje reciban y, en su caso, podrán formular las oportunas reclamaciones sobre las calificaciones finales, de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente al respecto.

Artículo 13. Informe de evaluación final de cada curso.

1. Al finalizar cada uno de los cursos de Educación secundaria obligatoria y de los módulos voluntarios de los Programas de cualificación profesional inicial, en función de los acuerdos adoptados por el equipo docente en las sesiones de evaluación final ordinaria y extraordinaria, el profesor tutor elaborará un informe de evaluación final de cada alumno en el que se valore el grado de consecución de los objetivos en las diferentes materias y ámbitos cursados, la adquisición de las competencias básicas para ese curso y la decisión de promoción o titulación, en su caso.

2. Este informe será realizado por el tutor según el modelo establecido por cada centro, con la información recabada de los demás profesores, la colaboración, en su caso, del Departamento de orientación y el visto bueno del director. Cuando algún alumno no haya conseguido los objetivos establecidos, el tutor deberá especificar en el informe todas las medidas educativas encaminadas a que el alumno alcance dichos objetivos. Asimismo, hará

constar todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

3. El informe de evaluación final orientará la labor del profesorado en el curso siguiente, favoreciendo la necesaria continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de cada alumno.

Artículo 14. *Convalidaciones.*

1. En los documentos de evaluación del alumnado eximido de cursar las materias de Música, Educación física u optativas, por las convalidaciones establecidas entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y las enseñanzas de Música y Educación física de la Educación secundaria obligatoria, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deba tener la condición de deportista de alto nivel a la que se refiere el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, se hará constar esta circunstancia con la expresión «CV».

2. En el caso de traslado de un alumno desde una Comunidad Autónoma con lengua cooficial, las calificaciones obtenidas en esa materia tendrán la misma validez que las restantes del currículo. No obstante, si la calificación hubiera sido negativa, no se computará como pendiente en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional primera. *Supervisión de la inspección educativa.*

Corresponde a la Inspección educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo. A tal fin, en sus visitas a los centros, los inspectores se reunirán con el equipo directivo, con los profesores y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden. Para ello se hará uso del informe de los resultados de la evaluación final del alumnado a que se refiere el artículo 4.5 de la presente orden.

Disposición adicional segunda. *Datos personales del alumnado.*

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición transitoria única. *Validez del libro de escolaridad de la enseñanza básica.*

Los libros de escolaridad de la enseñanza básica tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente hasta la finalización del curso 2006-07. Se cerrarán mediante diligencia oportuna al finalizar dicho curso y se inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del historial académico de Educación secundaria obligatoria suponga la continuación del anterior libro de escolaridad de la enseñanza básica, éste se unirá al historial académico en el que se reflejará la serie y el número de dicho libro. Esta circunstancia se reflejará también en el correspondiente expediente académico. El libro de escolaridad y el historial académico serán custodiados, trasladados y entregados conjuntamente.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normativa.*

Queda derogada la Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en la Educación secundaria obligatoria modificada por la Orden ECD/2286/2003, de 31 de julio.

62 Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

1. La Secretaría General de Educación podrá dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de lo establecido en esta orden.
2. Quedan derogadas las demás disposiciones del mismo rango o de inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final segunda. *Órganos de referencia.*

Para los centros españoles en el exterior, las referencias que en la presente orden se hacen a la Inspección educativa se entenderán hechas a la Inspección educativa del Departamento, integrada en la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL EXTRAORDINARIA DEL CURSO PRIMERO

Régimen:

GRUPO: _____

Centro: _____

Código de centro: _____

C.P. : _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

Nº de orden	RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO Apellidos y Nombre	Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas materias										Promoción				
		Conocimiento de la naturaleza y la sociedad	Historia y geografía	Matemáticas	Comunicación en Lengua Castellana y Literatura	Matemáticas	Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	Tecnología	Emergentes en Aragón	Oblativa	SI / NO	MNS				
01																
02																
03																
04																
05																
06																
07																
08																
09																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																

RELACION ALFABETICA DEL ALUMNADO													
Nº de orden	Apellidos y Nombre		Ciencias de la naturaleza	Ciencias sociales, geografía e historia	Educación física	Lengua castellana y literatura	Lengua extranjera	Matemáticas	Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	Tecnología	Enseñanzas de religión	Optativa	Promoción
							C / O				C / O	C / O	SI / NO
27													
28													
29													
30													
31													
32													
33													

Evaluación final extraordinaria: ____ de ____ de 20__ Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en

Lengua extranjera: F = Francés I = Inglés	Enseñanzas de religión: HCR = Historia y cultura de las religiones RC = Religión católica RI = Religión islámica	Optativa: (COD) O1 = O2 = O3 =	Régimen: consigan "Presencial" o "A Distancia" MNS: Número de Materias No Superadas Para cada materia expresar en primer lugar el resultado de la evaluación en los siguientes términos: (NI, SU, BI, NT, SB), y en segundo lugar la calificación numérica.
--	--	--	---

Diligencias:

F. I. R. M. S. del PROFESORADO			
Ciencias de la naturaleza y historia			
Fdo: Ciencias sociales, geografía e historia	Fdo: Educación física	Fdo: Lengua castellana y literatura	Fdo: Lengua extranjera: Francés
Fdo: Educación plástica y visual	Fdo: Música	Fdo: Historia y cultura de las religiones	Fdo: Religión extranjera: Inglés
Fdo: Optativa:	Fdo: Optativa:	Fdo: Optativa:	Fdo: Optativa:
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:

ANEXO Ia - 2º ESO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Año Académico: ____ / ____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA DEL CURSO SEGUNDO

Régimen:

GRUPO: _____

Centro: _____

Código de centro: _____

C.P.: _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas materias										Promoción				
Nº de orden	Apellidos y Nombre	NMP	Compras de la naturaleza	Compras de geografía e historia	Educación física	Lengua castellana y literatura	Lengua extranjera	Matemáticas	Especially la ciudadanía y los derechos humanos	Tecnologías	Especialidad de idiomas		Ojetiva		SI/NO	
											C	O	C	O		
01																
02																
03																
04																
05																
06																
07																
08																
09																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																

ANEXO la - 2º ESO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Año Académico: _____ / _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL EXTRAORDINARIA DEL CURSO SEGUNDO

Régimen:

GRUPO: _____

Dirección: _____

Código de centro: _____

C.P.: _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas materias										Promoción								
Nº de orden	Apellidos y Nombre	NMP	Ciencias de la naturaleza	Ciencias sociales, geográficas e historia	Educación física	Lengua castellana y literatura	C	D	Matemáticas	Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	Tecnologías		Enseñanzas de religión		C	D	SÍ	NO	MNS	
											C	D	C	D						
01																				
02																				
03																				
04																				
05																				
06																				
07																				
08																				
09																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
16																				
17																				
18																				
19																				
20																				
21																				
22																				
23																				
24																				
25																				
26																				

RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO												
Nº de orden	Apellidos y Nombre	NMP	Ciencias de la naturaleza	Ciencias sociales, geografía e historia	Educación física	Lengua castellana y literaria	Lengua extranjera	Matemáticas	Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	Enseñanzas de religión	Opcional	Promoción
							C D			C D	C D	SU NO
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												

Evaluación final extraordinaria: de de 20..... Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en

Lengua extranjera: F = Francés I = Inglés	Enseñanzas de religión: HCR = Historia y cultura de las religiones RC = Religión católica RI = Religión Islámica	Optativa: (COD) O1 = O2 = O3 =	Régimen: consignar "Presencial" o "A Distancia" NMP: Número de materias pendientes del curso anterior MNS: Número de Materias No Superadas Para cada materia expresar en primer lugar el resultado de la evaluación en los siguientes términos: (IN, SU, BI, NT, SB), y en segundo lugar la calificación numérica.
--	--	--	--

Diligencias:

F. I. R. M. A. S. del PROFESORADO					
Ciencias de la naturaleza	Ciencias sociales, geografía e historia	Educación física	Lengua castellana y literaria	Lengua extranjera: Inglés	Lengua extranjera: Francés
Fdo: Matemáticas	Fdo: Educación plástica y visual	Fdo: Música	Fdo: Tecnologías	Fdo: Historia y cultura de las religiones	Fdo: Religión católica
Fdo: Optativa:	Fdo: Optativa:	Fdo: Optativa:	Fdo: Optativa:	Fdo: El Tutor,	Fdo: Religión islámica
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo: Vº Bº El Director,
					Fdo:

ANEXO Ia - 3º ESO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA DEL CURSO TERCERO

Año Académico: _____ / _____

GRUPO: _____

Régimen:

Centro: _____

Código de centro: _____

C.P.: _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

Nº de orden	RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO	Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas materias										Promoción					
		NMP	Una sola materia o materia de adaptación	Física y química	Geografía e historia	Educación física	Lengua castellana y literaria	Lengua extranjera	Matemáticas	Educación plástica y música	Música		Tecnología	Empezar de nuevo	Oposita		
01																	
02																	
03																	
04																	
05																	
06																	
07																	
08																	
09																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	

Nº de orden	RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNO		Una sola materia a elección de promoción:		Ciencias sociales, físicas o químicas		Educación física		Lengua castellana y literaria		Lengua extranjera		Matemáticas		Educación plástica y visual		Música		Tecnologías		Enseñanzas de religión		Opcional		Promoción		
	Apellidos y Nombre		MIP		Física y química		Educación física		Lengua castellana y literaria		C		C		Matemáticas		Educación plástica y visual		Música		Tecnologías		C		C		SI / NO
27																											
28																											
29																											
30																											
31																											
32																											
33																											

En evaluación final ordinaria: ____ de _____ de 20 ____ de ____ Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en

Lengua extranjera: F = Francés I = Inglés	Enseñanzas de religión: HCR = Historia y cultura de las religiones RC = Religión católica RI = Religión islámica	Opcional: (COD) O1 = O2 = O3 =	Optativa: (COD) O4 = O5 = O6 =
--	--	--	--

Régimen: conser "Presencial" o "A Distancia"
NIP: Número de materias pendientes de cursos anteriores.
 Para cada materia expresar en primer lugar el resultado de la evaluación en los siguientes términos: (IN, SU, BI, NT, SB) y en segundo lugar la calificación numérica.

Diligencias:

F. I. R. M. S. del PROFESORADO		Cencias de la naturaleza: Física y química		Cencias sociales, geografía e historia		Educación física		Lengua castellana y literaria		Lengua extranjera:	
Fdc:	Matemáticas	Fdc:	Educación plástica y visual	Fdc:	Música	Fdc:	Tecnologías	Fdc:	Historia y cultura de las religiones	Fdc:	Religión católica
Fdc:	Optativa	Fdc:	Optativa	Fdc:	Optativa	Fdc:	Optativa	Fdc:	Optativa	Fdc:	El Tubir,
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión islámica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:	Religión católica
Fdc:		Fdc:		Fdc:		Fdc:					

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA DEL CURSO TERCERO, COMPLEMENTARIA PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN

GRUPO: _____

Centro: _____ C.P.: _____

Dirección: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Nº de orden	Calificaciones obtenidas por el alumnado en los distintos ámbitos		
	RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO Apellidos y Nombre	Ámbito lingüístico y social	Ámbito científico-tecnológico
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Evaluación final ordinaria: _____ de _____ de 20 ____ Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en

Diligencias: _____

FIRMAS del PROFESORADO			
Ámbito lingüístico y social	Ámbito científico-tecnológico	El Tutor,	Vº Bº El Director,
Edu: _____	Edu: _____	Edu: _____	Edu: _____

RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		Las ciencias y ciencias de la tierra y ciencias de la vida	Ciencias sociales, geografía e historia	Educación física	Lengua castellana y leonesa	Lengua extranjera	Matemáticas	Educación plástica y música	Música	Tecnologías	Enseñanzas de religión	Opcional	Promoción
Nº de orden	Apellidos y Nombre	NMP	Física y química	Historia	Edificación	C O D	Matemáticas	Educación plástica y música	Música	Tecnologías	C O D	C O D	SI / NO
27													
28													
29													
30													
31													
32													
33													

Evaluación final extraordinaria: _____ de _____ de 20____. Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en

Lengua extranjera: F = Francés I = Inglés	Enseñanzas de religión: HCR = Historia y cultura de las religiones RC = Religión católica RI = Religión Islámica	Optativa: (COD) O1 = O2 = O3 =	Régimen: con signar "Presencial" o "A Distancia" NMP: Número de materias pendientes de cursos anteriores MNS: Número de Materias No Superadas Para cada materia expresar en primer lugar el resultado de la evaluación en los siguientes términos: (IN, SU, BI, NT, SB), y en segundo lugar la calificación numérica.
--	--	--	---

Diligencias:

FIRMAS del PROFESORADO		Ciencias de la naturaleza (Ciencia y Física)	Ciencias sociales, geografía e historia	Educación física	Lengua castellana y leonesa	Lengua extranjera
Nombre y Apellido	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:
Matemáticas		Música		Teología		
Optativa		Optativa		Optativa		

ANEXO Ia - 3º ESO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Año Académico: _____ / _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL EXTRAORDINARIA DEL CURSO TERCERO. COMPLEMENTARIA PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN

GRUPO: _____

Centro: _____ C.P.: _____

Dirección: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Nº de orden	RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		Calificaciones obtenidas por el alumnado en los distintos ámbitos	
	Apellidos y Nombre	Ambito lingüístico y social	Ambito científico-tecnológico	
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Evaluación final extraordinaria: _____ de _____ de 20____ Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en

Diligencias: _____

FIRMAS del PROFESORADO		FIRMAS del DIRECTOR	
Ambito lingüístico y social	Ambito científico-tecnológico	El Tutor,	Vº Bº El Director,
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:

ANEXO la - 3º-ESO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Año Académico: _____ / _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL EXTRAORDINARIA DEL CURSO TERCERO

GRUPO: _____

Régimen:

Centro: _____ Código de centro: _____

C.P.: _____

Dirección: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

	RESUMEN ESTADÍSTICO												Promoción								
	Biología y geología		Física y química		Ciencias sociales, geografía e historia		Lengua castellana y literatura		Lengua extranjera		Enseñanzas de religión			MNS							
	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O		E	O	E	O	E		
Convocatoria																					
No Presentado	X		X		X		X		X		X		X		X		X				0
Insuficiente																					1
Suficiente																					2
Bien																					3
Notable																					4,0+
Sobresaliente																					NO

Régimen: consignar "Presencial" o "A Distancia"

Columna O = Convocatoria ordinaria.

Columna E = Convocatoria extraordinaria

MNS: Número de Materias No Superadas

En cada casilla consignarse el número de alumnos y alumnas que han obtenido las calificaciones indicadas en la respectiva materia y en la convocatoria correspondiente. En la columna Promoción consignar el número de alumnos y alumnas que promocionan y con cuantas materias sin superar lo hacen, por último el número de alumnos y alumnas que no promocionan.

	Ambio lingüístico y social		Ambio científico-tecnológico	
	O	E	O	E
Convocatoria				
No Presentado	X		X	
Insuficiente				
Suficiente				
Bien				
Notable				
Sobresaliente				

ANEXO Ia - 4º ESO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Año Académico: _____ / _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA DEL CURSO CUARTO

Centro: _____ Código de centro: _____

GRUPO: _____

Dirección: _____ Localidad: _____ C.P. : _____ Provincia: _____

Nº de orden	RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMINADO Apellidos y Nombre	NMP	Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas materias										Objetiva	Tabla SI/NO		
			Ciencias sociales, Historia e Historia	Educación Artística	Educación Cívica	Idioma castellano y literatura	Idioma europeo	Matemáticas	Matemáticas	Música de opción	Música de opción	Enseñanza de Religión				
01																
02																
03																
04																
05																
06																
07																
08																
09																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																

RELACION ALFABETICA DEL ALUMNADO		NMP		Ciencias geográficas e historia		Educación filosófica		Lengua castellana y leonesa		Lengua extranjera		Matemáticas		Materias de opción		Enseñanzas de idiomas		Objetiva		Título SI/NO	
Nº de orden	Apellidos y Nombre																				
27																					
28																					
29																					
30																					
31																					
32																					
33																					

Evaluación final ordinaria: _____ de 20 _____ de 20 _____ Esta acta comprende un total de _____ alumnos y alumnas realizando en _____

Lengua extranjera: F = Francés I = Inglés	Enseñanzas de religión: HCR = Historia y cultura de las religiones RC = Religión católica RI = Religión islámica	Ciencias geográficas e historia	Educación filosófica	Lengua castellana y leonesa	Lengua extranjera	Matemáticas	Materias de opción	Enseñanzas de idiomas	Objetiva	Título SI/NO

Diligencias:

FIRMAS del PROFESORADO		Ciencias sociales, geografía e historia		Educación filosófica		Lengua castellana y leonesa		Lengua extranjera		Matemáticas A	
Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:	
Matemáticas B		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:	
		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:	
Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:	
Segunda lengua extranjera		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:	
		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:		Fdo:	

ANEXO I^a - 4º ESO **EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA** Año Académico: _____ / _____
ACTA DE EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA DEL CURSO CUARTO, COMPLEMENTARIA PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN
 Centro: _____ C.P.: _____
 Dirección: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

GRUPO: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		Calificaciones obtenidas por el alumnado en los distintos ámbitos	
Nº de orden	Apellidos y Nombres	Ámbito lingüístico y social	Ámbito científico-tecnológico
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Evaluación final ordinaria: _____ de _____ de 20____. Esta acta comprende un total de _____ alumnos y alumnas finalizando en _____.

Diligencias: _____

FIRMAS del PROFESORADO			
Ámbito lingüístico y social	Ámbito científico-tecnológico	ETutor	Vº Bº El Director,
Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____

ANEXO Ia -4º ESO
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
ACTA DE EVALUACIÓN FINAL EXTRAORDINARIA DEL CURSO CUARTO
 Año Académico: _____ / _____
 Régimen:
GRUPO: _____
 Centro: _____ C.P.: _____
 Dirección: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO Nº de orden	Apellidos y Nombre	NMP	Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas materias										Evaluación de Matemáticas	Oposición	MNS		
			Conocimientos sociales e historia	Educación física	Lengua y literatura	Lengua extranjera	Matemáticas	Matemáticas	Matemáticas	Matemáticas	Matemáticas	Matemáticas				Matemáticas	
01																	
02																	
03																	
04																	
05																	
06																	
07																	
08																	
09																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	

RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		Conocimientos sociales e historia	Educación física	Lengua castellana y literaria	Lengua extranjera	Matemáticas	Materias de opción	Eseñanzas de religión	Opción	Tabla N/S/
Nº de orden	Apellidos y Nombre									
27										
28										
29										
30										
31										
32										
33										

Evaluación final extraordinaria: _____ de _____ de 20____. Esta acta comprende un total de _____ alumnos y alumnas finalizando en _____.

Lengua extranjera: F = Francés I = Inglés	Enseñanzas de religión: HCB = Historia y cultura de las religiones RC = Religión Católica RI = Religión Islámica	Materias de opción: MO1 - Biología y geología MO2 - Educación plástica y visual MO3 - Física y química MO4 - Informática	Materias de opción: MO5 - Latín MO6 - Música MO7 - Segunda lengua extranjera MO8 - Tecnología	Régimen: consignar "Presencial" o "A Distancia" NIP: Número de materias pendientes de cursos anteriores MNS: Número de Materias No Superadas Para cada materia expresar en primer lugar el resultado de la evaluación en los siguientes términos: (N, SU, BI, NI, SB), y en segundo lugar la calificación numérica.
--	--	---	--	---

Diligencias:

FIRMAS del PROFESORADO		Educación físico-cívica		Educación física		Lengua castellana y literaria		Lengua extranjera		Lengua extranjera:		Matemáticas A	
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:
Matemáticas B	Biología y geología	Religión Católica	Religión Católica	Religión Católica	Religión Católica	Religión Católica	Religión Católica	Religión Católica	Religión Católica	Religión Católica	Religión Católica	Religión Católica	Religión Católica
Segunda lengua extranjera	Tecnología	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones	Historia y cultura de las religiones

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL EXTRAORDINARIA DEL CURSO CUARTO, COMPLEMENTARIA PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN

GRUPO: _____

Centro: _____ C.P. : _____
 Dirección: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Calificaciones obtenidas por el alumnado en los distintos ámbitos			
Nº de orden	RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		Ambio científico-tecnológico
	Apellidos y Nombre	Ambio lingüístico y social	
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Evaluación final extraordinaria: _____ de _____ de 20____. Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en

Diligencias: _____

FIRMAS del PROFESORADO		El Tutor		Vº Bº El Director	
Ambio social y lingüístico	Ambio científico-tecnológico	Lengua extranjera			
Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____

ANEXO Ia – P.C.P.I. TÍTULO ESO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Año Académico: _____ / _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA MÓDULO VOLUNTARIO P.C.P.I.

Régimen: _____

GRUPO: _____

Centro: _____

Código de centro: _____

C.P.: _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

Calificaciones obtenidas por el alumnado en los distintos módulos					
RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO					
Nº de orden	Apellidos y Nombre	Ámbito de comunicación	Ámbito social	Ámbito científico-tecnológico	Título SI/NO
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

Evaluación final ordinaria: _____ de _____ de 20____. Esta acta comprende un total de _____ alumnos y alumnas finalizando en _____.

Régimen: consignar "Presencial" o "A Distancia"

Para cada ámbito expresar en primer lugar el resultado de la evaluación en los siguientes términos: (IN, SU, BI, NT, SB), y en segundo lugar la calificación numérica.

Diligencias:

F.I.R.M.A.S. del PROFESORADO

Ámbito de comunicación

Ámbito social

Ámbito científico-tecnológico

El Tutor,

Vº Bº El Director,

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

ANEXO Ia – P.C.P.I. TÍTULO ESO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Año Académico: _____ / _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL EXTRAORDINARIA MÓDULO VOLUNTARIO P.C.P.I.

Régimen:

GRUPO: _____

Centro: _____ Código de centro: _____ C.P. : _____
 Dirección: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Calificaciones obtenidas por el alumnado en los distintos módulos					
Nº de orden	RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO Apellidos y Nombre	Ámbito de comunicación	Ámbito social	Ámbito científico- tecnológico	Título SI/NO
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

Evaluación final extraordinaria: _____ de _____ de 20 ____ Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en

Régimen: consignar "Presencial" o "A Distancia"

Para cada ámbito expresar en primer lugar el resultado de la evaluación en los siguientes términos: (IN, SU, BI, NT, SB), y en segundo lugar la calificación numérica.

Diligencias: _____

FIRMAS del PROFESORADO				
Ámbito de comunicación	Ámbito social	Ámbito científico-tecnológico	El Tutor,	Vº Bº El Director,
Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____

Inventario de las calificaciones finales obtenidas por el alumnado en las distintas materias															
Materias	curso PRIMERO					curso SEGUNDO					curso TERCERO				
	GRUPOS				Total	GRUPOS				Total	GRUPOS				Total
Ciencias de la naturaleza	IN														
	SF														
	BI														
	NT														
	SB														
Biología y geología	IN														
	SF														
	BI														
	NT														
	SB														
Física y química	IN														
	SF														
	BI														
	NT														
	SB														
Ciencias sociales, geografía e historia	IN														
	SF														
	BI														
	NT														
	SB														
Educación física	IN														
	SF														
	BI														
	NT														
	SB														
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	IN														
	SF														
	BI														
	NT														
	SB														
Educación plástica y visual	IN														
	SF														
	BI														
	NT														
	SB														
Lengua castellana y literatura	IN														
	SF														
	BI														
	NT														
	SB														
Lengua extranjera	Inglés	IN													
		SF													
		BI													
		NT													
		SB													
	Francés	IN													
		SF													
		BI													
		NT													
		SB													
Matemáticas	IN														
	SF														
	BI														
	NT														
	SB														

Inventario de las calificaciones finales obtenidas por el alumnado en las distintas materias													
Materias		curso CUARTO				Total	Materias		curso CUARTO				Total
		GRUPOS							GRUPOS				
Ciencias sociales, geografía e historia		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Educación ético-cívica		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Educación física		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Lengua castellana y literatura		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Lengua extranjera	Inglés	IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
	Francés	IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Matemáticas	A	IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
	B	IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Ámbito lingüístico y social		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Ámbito científico-tecnológico		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Historia y cultura de las religiones		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Biología y geología		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Educación plástica y visual		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Física y química		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Informática		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Latín		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Música		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Segunda lengua extranjera		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Tecnología		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
(Optativa)		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
(Optativa)		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
(Optativa)		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											
Religión		IN											
		SF											
		BI											
		NT											
		SB											

Centro:		Código del Centro:						
Inventario de las calificaciones finales obtenidas por el alumnado en los módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial								
		GRUPOS						Total
Ambito de comunicación	IF							
	SU							
	BI							
	NT							
	SB							
Ambito social	IF							
	SU							
	BI							
	NT							
	SB							
Ambito científico-tecnológico	IF							
	SU							
	BI							
	NT							
	SB							

ANEXO III – ESO

INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL ALUMNADO

Año académico: 20..... – 20.....

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Centro:		Código centro:	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado
Localidad:	Provincia:	Código postal:	
Dirección:		Teléfono:	

VALORACIÓN GLOBAL DE LAS MEDIDAS DE REFUERZO Y APOYO

VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

OTRAS VALORACIONES

_____ de _____ de 20 ____

El Secretario/La Secretaria,

Vº Bº
El Director/La Directora,

El Jefe de Estudios/La Jefe de Estudios,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Convalidaciones por estudios de Música o Danza: (se adjuntarán las certificaciones expedidas por el centro de enseñanzas respectivo)	
Convalidación por deportista de alto rendimiento: (se adjuntará la certificación expedida por el órgano competente)	
MÚSICA	EDUCACIÓN FÍSICA

Medidas de atención a la diversidad	
Curso ...	
Curso ...	
Curso ...	
Curso ...	

CAMBIOS DE DOMICILIO

Domicilio:	Tfno:
Domicilio:	Tfno:
Domicilio:	Tfno:

TRASLADO DE CENTRO: Con fecha _____, se traslada al centro: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____

Se remite el Informe personal por traslado

Con esta fecha se hace entrega al alumno/a la alumna del Certificado de escolaridad al que se refiere el artículo 15.6 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.

_____, de _____ de 20 ____
 El Secretario/La Secretaria Vº Bº:
 (sello del Centro) El Director/La Directora
 Fdo.: Fdo.:

Con esta fecha se hace entrega al alumno/a la alumna de la Certificación académica de acreditación de las competencias profesionales del Programa de cualificación profesional inicial al que se refiere el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

_____, de _____ de 20 ____
 El Secretario/La Secretaria Vº Bº:
 (sello del Centro) El Director/La Directora
 Fdo.: Fdo.:

Con esta fecha se hace entrega al alumno/a la alumna del Historial académico de Educación secundaria obligatoria.

_____, de _____ de 20 ____
 El Secretario/La Secretaria Vº Bº:
 (sello del Centro) El Director/La Directora
 Fdo.: Fdo.:

NOTA:

En el caso de que se incorporen en hojas complementarias observaciones y más datos personales, así como otros elementos que se precisen para la recogida y constancia de datos de evaluación, con las adaptaciones que sean pertinentes, deberán tomarse las cautelas que sean precisas para garantizar su autenticidad.

RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS CURSOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Normas de cumplimentación:

- En la casilla "Régimen" se consignará: «Presencial» «A Distancia» «A Distancia», según proceda.
- En la columna "ACS" se indicarán con un signo aquellas MATERIAS que han sido objeto de adaptación curricular significativa.
- En su caso, en las columnas de calificación cualitativa de las dos convocatorias, se consignará, en la casilla respectiva, CV si la tiene convalidada.

		Año académico: 20... - 20...		
CURSO PRIMERO		Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria	
Régimen:	ACS	Cualitativa	Numérica	Numérica
MATERIAS				
Ciencias de la naturaleza				
Ciencias sociales, geografía e historia				
Educación física				
Educación plástica y visual				
Lengua castellana y literatura				
Lengua extranjera:				
Matemáticas				
Música				
Historia y cultura de las religiones				
Religión:				
Optativa:				
Promoción:		<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI		
Vº Bº:	Fecha:	Fecha:		
El Director,	El Secretario,	El Secretario,		
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	(Sello del Centro)	

		Año académico: 20... - 20...		
REPETICIÓN CURSO PRIMERO		Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria	
Régimen:	ACS	Cualitativa	Numérica	Numérica
MATERIAS				
Ciencias de la naturaleza				
Ciencias sociales, geografía e historia				
Educación física				
Educación plástica y visual				
Lengua castellana y literatura				
Lengua extranjera:				
Matemáticas				
Música				
Historia y cultura de las religiones				
Religión:				
Optativa:				
Promoción:		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> por imposibilidad de repetir		
Vº Bº:	Fecha:	Fecha:		
El Director,	El Secretario,	El Secretario,		
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	(Sello del Centro)	

PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL		Año académico 20__ - 20__	
MÓDULOS VOLUNTARIOS	ACS	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria
Ambito de comunicación			
Ambito social			
Ambito científico-tecnológico			
Convocatoria con el Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria:			
Vº Bº:			
El Director,	Convocatoria Ordinaria	Fecha:	Convocatoria Extraordinaria
	El Secretario,	Fecha:	El Secretario,
Fdo.:		Fdo.:	Fdo.:
	(Sello del Centro)		(Sello del Centro)

REPETICIÓN P. C. P. I.		Año académico 20__ - 20__	
MÓDULOS VOLUNTARIOS	ACS	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria
Ambito de comunicación			
Ambito social			
Ambito científico-tecnológico			
Convocatoria con el Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria:			
Vº Bº:			
El Director,	Convocatoria Ordinaria	Fecha:	Convocatoria Extraordinaria
	El Secretario,	Fecha:	El Secretario,
Fdo.:		Fdo.:	Fdo.:
	(Sello del Centro)		(Sello del Centro)

ANEXO IV – ESO HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO / DE LA ALUMNA					
Apellidos:			Nombre:		
Fecha de nacimiento:		DN/NIE:		Nacionalidad:	
Lugar de nacimiento:		Provincia:		País:	

Con fecha ... de..... de 20.. el alumno/la alumna se incorpora a las enseñanzas de la Educación secundaria obligatoria de acuerdo con la Orden/2007, de depor la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria.
 (Este historial académico de educación secundaria obligatoria supone la continuación del anterior Libro de escolaridad de la enseñanza básica con Serie: y Número: , al cual queda unido. REFLEJAR SI ES EL CASO)

CENTROS DE ESCOLARIZACIÓN en Educación secundaria obligatoria						
Nombre del centro	Localidad	Provincia	Código de centro	Años académicos		Cursos
				De	a	

CURSO PRIMERO				Año académico: 20 ___ – 20 ___		
Régimen:	MATERIAS	ACS	Convocatoria ordinaria		Convocatoria extraordinaria	
			Cualitativa	Numérica	Cualitativa	Numérica
	Ciencias de la naturaleza					
	Ciencias sociales, geografía e historia					
	Educación física					
	Educación plástica y visual					
	Lengua castellana y literatura					
	Lengua extranjera:					
	Matemáticas					
	Música					
	Historia y cultura de las religiones					
	Religión:					
	Optativa:					
Con fecha de de 2 promociona al curso siguiente				(Suprimir esta fila si repite)		

REPETICIÓN CURSO PRIMERO (si es necesario)				Año académico: 20 ___ – 20 ___		
Régimen:	MATERIAS	ACS	Convocatoria ordinaria		Convocatoria extraordinaria	
			Cualitativa	Numérica	Cualitativa	Numérica
	Ciencias de la naturaleza					
	Ciencias sociales, geografía e historia					
	Educación física					
	Educación plástica y visual					
	Lengua castellana y literatura					
	Lengua extranjera:					
	Matemáticas					
	Música					

Historia y cultura de las religiones					
Religión:					
Oplativa:					
Con fecha de de 2 promociona al curso siguiente					
Con fecha de de 2 promociona al curso siguiente por imposibilidad de repetir (lo que proceda)					

CURSO SEGUNDO			Año académico: 20 ___ - 20 ___		
Régimen:		Convocatoria ordinaria		Convocatoria extraordinaria	
MATERIAS	ACS	Cualitativa	Númérica	Cualitativa	Númérica
Ciencias de la naturaleza					
Ciencias sociales, geografía e historia					
Educación física					
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos					
Lengua castellana y literatura					
Lengua extranjera:					
Matemáticas					
Tecnologías					
Historia y cultura de las religiones					
Religión:					
Oplativa:					
MATERIAS PENDIENTES					
Con fecha de de 2 promociona al curso siguiente					
(Suprimir está fila si repite)					

REPETICIÓN CURSO SEGUNDO (si es necesario)			Año académico: 20 ___ - 20 ___		
Régimen:		Convocatoria ordinaria		Convocatoria extraordinaria	
MATERIAS	ACS	Cualitativa	Númérica	Cualitativa	Númérica
Ciencias de la naturaleza					
Ciencias sociales, geografía e historia					
Educación física					
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos					
Lengua castellana y literatura					
Lengua extranjera:					
Matemáticas					
Tecnologías					
Historia y cultura de las religiones					
Religión:					
Oplativa:					
MATERIAS PENDIENTES					

Con fecha de de 2 promoción al curso siguiente	(lo que proceda)
Con fecha de de 2 promoción al curso siguiente por imposibilidad de repetir	

CURSO TERCERO			Año académico: 20 ___ - 20 ___			
Régimen:			Convocatoria ordinaria		Convocatoria extraordinaria	
MATERIAS	ACS		Cualitativa	Númérica	Cualitativa	Númérica
Biología y geología						
Física y química						
Ciencias sociales, geografía e historia						
Educación física						
Educación plástica y visual						
Lengua castellana y literatura						
Lengua extranjera:						
Matemáticas						
Música						
Tecnologías						
Historia y cultura de las religiones						
Religión:						
Optativa:						
MATERIAS PENDIENTES	CURSO	ACS				

Con fecha de de 2 promoción al curso siguiente (lo que proceda o suprimir está fila si repite)
 Con fecha de de 2 promoción al curso siguiente por imposibilidad de repetir

REPETICIÓN CURSO TERCERO (si es necesario)			Año académico: 20 ___ - 20 ___			
Régimen:			Convocatoria ordinaria		Convocatoria extraordinaria	
MATERIAS	ACS		Cualitativa	Númérica	Cualitativa	Númérica
Biología y geología						
Física y química						
Ciencias sociales, geografía e historia						
Educación física						
Educación plástica y visual						
Lengua castellana y literatura						
Lengua extranjera:						
Matemáticas						
Música						
Historia y cultura de las religiones						
Religión:						
Optativa:						
MATERIAS PENDIENTES	CURSO	ACS				

REPETICIÓN CURSO CUARTO PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN DE AÑOS			Año académico: 20 ____ – 20 ____			
Régimen:			Convocatoria ordinaria		Convocatoria extraordinaria	
MATERIAS	ACS		Cualitativa	Numérica	Cualitativa	Numérica
Ámbito científico-tecnológico						
Ámbito lingüístico y social						
Lengua extranjera						
Educación ético-cívica						
Educación física						
Optativa						
Historia y cultura de las religiones						
Religión:						
MATERIAS PENDIENTES	CURSO	ACS				

Propuesta de expedición del Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria con fecha ... de de 2..... (si procede)

En la casilla "Régimen" se consignará: «Presencial» «A Distancia», según proceda.

En la columna "ACS" se indicarán con un aspa aquéllas MATERIAS que han sido objeto de adaptación curricular significativa.

En su caso, en las columnas de calificación cualitativa de las dos convocatorias, se consignará, en la casilla respectiva CV si la tiene convalidada.

Con fecha de de se hace entrega al alumno/a la alumna del Certificado de escolaridad al que se refiere el artículo 15.6 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.

PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL			Año académico 20__ - 20__	
MÓDULOS VOLUNTARIOS	ACS	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria	
Ámbito de comunicación				
Ámbito social				
Ámbito científico-tecnológico				
Propuesta de expedición del Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria:				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
El Director, Vº Bº: Fdo.: _____	Convocatoria Ordinaria Fecha: _____ El Secretario, _____ Fdo.: _____ <small>(Sello del Centro)</small>		Convocatoria Extraordinaria Fecha: _____ El Secretario, _____ Fdo.: _____ <small>(Sello del Centro)</small>	

REPETICIÓN PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL			Año académico 20__ - 20__	
MÓDULOS VOLUNTARIOS	ACS	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria	
Ámbito de comunicación				
Ámbito social				
Ámbito científico-tecnológico				
Propuesta de expedición del Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria:				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
El Director, Vº Bº: Fdo.: _____	Convocatoria Ordinaria Fecha: _____ El Secretario, _____ Fdo.: _____ <small>(Sello del Centro)</small>		Convocatoria Extraordinaria Fecha: _____ El Secretario, _____ Fdo.: _____ <small>(Sello del Centro)</small>	

Con fecha ____ de _____ de _____ se hace entrega al alumno/a la alumna del Certificado académico de los módulos obligatorios superados en un Programa de cualificación profesional inicial al que se refiere el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

_____, de _____ de 20__ El Secretario/La Secretaria Fdo.: _____	 (sello del Centro)	Vº Bº: El Director/La Directora Fdo.: _____
---	------------------------	---

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria. («Boletín Oficial del Estado» 15-IX-2007.)

Padecidos errores en el texto remitido para publicación de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 173, de 20 de julio, se procede a la oportuna corrección de errores.

63

En la página 31492, primera columna, en el apartado 1 de la Disposición derogatoria única. Derogación normativa, donde dice: «... Orden de 20 de julio de 1999, por la que se regula la implantación con carácter experimental de la lengua extranjera en el primer ciclo de Educación primaria y en el segundo de Educación infantil.», debe decir: «... Orden de 6 de julio de 1999...».

ORDEN ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 26-IX-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 30 del Título I, dedicado a las enseñanzas y su ordenación, que corresponde a las administraciones educativas organizar programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado mayor de dieciséis años que no haya obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria, con el objetivo de que todos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas. Asimismo, en el artículo 80 del Título II, dedicado a la equidad en la educación, se establece, dentro del capítulo de compensación de las desigualdades, que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

64

Por diferentes motivos, algunos alumnos y alumnas de educación secundaria obligatoria presentan al final de la etapa dificultades o retrasos en el aprendizaje que pueden poner en riesgo el alcance de las competencias básicas y de los objetivos previstos y, en consecuencia, la obtención de la titulación correspondiente. Pese a estas dificultades, desfases o limitaciones, este alumnado posee capacidades que es necesario potenciar a través de medidas adecuadas. En la mayoría de los casos son alumnos que podrán acceder a la titulación a través de los programas de diversificación curricular, una medida de atención a la diversidad a la que el equipo docente debe recurrir preferentemente cuando considere que es la más adecuada para que el alumno o la alumna obtenga el título de Graduado en educación secundaria obligatoria.

No obstante, hay alumnos que por diferentes circunstancias necesitan otro tipo de medidas educativas específicas para poder finalizar su escolarización en condiciones de desarrollo personal e inclusión social satisfactorias, sin las cuales es muy probable que tengan que afrontar una situación laboral de precariedad debido a su falta de cualificación y titulación. Esta consideración se hace extensible a los jóvenes no escolarizados

64 que, sin poseer la titulación básica, necesitan una inserción laboral urgente por disponer de menores recursos económicos y/o presentar mayores necesidades personales o familiares; también afecta a aquellos jóvenes inmigrantes en edades de escolarización postobligatoria sin titulación que, por su incorporación excesivamente tardía al sistema educativo español, presentan un bajo nivel formativo y/o de comprensión lingüística y de la realidad social y cultural del país, lo que les hace especialmente vulnerables a la exclusión sociolaboral. Asimismo, esta medida específica alcanza a un sector del alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad. Para el conjunto de este alumnado se establecen los programas de cualificación profesional inicial.

Estos programas han de configurarse como una medida eficaz, compensadora de desigualdades y promotora de oportunidades para la inserción social, educativa y laboral de estos jóvenes, que verán mejoradas sus condiciones para acometer de manera cualificada su incorporación al mercado laboral, ampliando también sus competencias básicas para proseguir, si así lo desean, estudios en las diferentes enseñanzas por las vías previstas en la Ley.

Los programas de cualificación profesional inicial proporcionan la educación y formación necesarias y suficientes para el desarrollo del potencial personal y la inclusión sociolaboral, pero también tienen carácter propedéutico, puesto que han de facilitar la posibilidad de acceder al título de Graduado en educación secundaria obligatoria, a ciclos formativos de grado medio y, en definitiva, a la educación y formación a lo largo de la vida adulta.

Establecida la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo mediante el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, y fijadas por el Gobierno las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria mediante el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, cuyo artículo 14 se dedica a los programas de cualificación profesional inicial, procede regular las medidas de ordenación que posibiliten la implantación de los citados programas.

En virtud de todo ello, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de actuación.*

El objeto de esta orden es regular los aspectos esenciales de los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 2. *Finalidad.*

Los programas de cualificación profesional inicial tienen como finalidad el contribuir al desarrollo personal, a la adquisición de las competencias necesarias para permitir la inserción socioprofesional del alumnado, facilitar la obtención de la titulación de Graduado en educación secundaria obligatoria, así como el acceso a la educación y la formación a lo largo de la vida y potenciar el ejercicio satisfactorio de la ciudadanía.

Artículo 3. *Principios.*

Los programas de cualificación profesional inicial se basan en los principios de:

- a) Equidad, calidad, suficiencia y estabilidad de la oferta, lo que supone hacer efectiva la igualdad de oportunidades en el acceso, el proceso y los resultados educativos, formativos y de inserción sociolaboral.
- b) Personalización de la enseñanza.
- c) Integración de los aprendizajes.
- d) Responsabilidad educativa compartida por las administraciones educativas, los servicios sociales, el entorno comunitario, el tejido empresarial, y por el propio alumnado.
- e) Interculturalidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los objetivos de los programas de cualificación profesional inicial son:

a) Proporcionar y reforzar las competencias que permitan el desarrollo de un proyecto de vida personal, social y profesional satisfactorio y acorde con los valores y la convivencia en una sociedad democrática.

b) Proporcionar al alumnado las competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de facilitar la inserción laboral en una actividad profesional de manera cualificada.

c) Proporcionar una formación en centros de trabajo regulada, evaluable y tutelada, que permita aplicar y reforzar lo aprendido en el programa, y familiarizarse con la dinámica del mundo laboral.

d) Facilitar el desarrollo de las competencias básicas de la educación secundaria obligatoria y, por ello, la posibilidad de obtener la titulación correspondiente, así como la de proseguir estudios en diferentes enseñanzas por las vías previstas en la legislación vigente, para continuar aprendiendo a lo largo de la vida.

e) Prestar apoyo tutorial y orientación sociolaboral personalizados que promuevan y faciliten el desarrollo personal, los aprendizajes, el conocimiento del mercado laboral y la búsqueda activa de empleo.

f) Facilitar experiencias positivas y enriquecedoras de convivencia y de trabajo para que los alumnos se reconozcan a sí mismos como personas valiosas y capaces de ser, convivir y trabajar con los demás.

g) Desarrollar la capacidad de continuar aprendiendo de manera autónoma y en colaboración con otras personas, con confianza en las propias posibilidades y de acuerdo con los propios objetivos y necesidades.

h) Conectar las necesidades y finalidades del sistema educativo y las del sector productivo.

Artículo 5. *Destinatarios y acceso.*

1. Se podrá incorporar a estos programas el alumnado mayor de dieciséis, y preferentemente menor de veintinueve años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no haya obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria.

2. Excepcionalmente, tras la oportuna evaluación y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a quince años para aquellos alumnos y alumnas que, habiendo realizado segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en esta etapa.

3. Considerando estas condiciones, y con carácter general, accederán a estos programas los jóvenes escolarizados que se encuentren en grave riesgo de abandono escolar, sin titulación, y/o con historial de absentismo escolar debidamente documentado, los jóvenes desescolarizados con un fuerte rechazo a la institución escolar o que, por encontrarse en situación de desventaja sociocultural y educativa, hayan abandonado tempranamente la escolaridad obligatoria y muestren interés por reincorporarse al ámbito de la educación reglada. Igualmente, son destinatarios de estos programas los jóvenes que, sin poseer la titulación básica, tienen necesidad de acceder rápidamente al mercado de trabajo para lo cual necesitan una cualificación profesional básica.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, también podrán acceder a estos programas los jóvenes que presentan necesidades educativas especiales que hayan cursado la escolarización básica en centros ordinarios o en centros de educación especial. Estos jóvenes gozarán de la oportuna orientación con el fin de que accedan a los programas que mejor se adapten a sus circunstancias personales y en

64 los que tengan mayores posibilidades de inserción laboral, y de manera que puedan cursar la opción elegida sin que suponga riesgo para su integridad física o para la de los demás.

5. Para cursar uno de estos programas será condición indispensable no haber superado otro programa de cualificación profesional inicial y, en su caso, haber agotado las vías ordinarias de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente.

Artículo 6. *Procedimiento de acceso.*

Para la adscripción del alumnado a un programa de cualificación profesional inicial se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Para el alumnado escolarizado se hará atendiendo al informe de orientación educativa y profesional del Departamento de Orientación, o de quien, en su defecto, asuma sus funciones en el centro de procedencia emitido en el momento de la incorporación del alumnado al programa. En el citado informe se hará constar, al menos, el programa y la modalidad más adecuada a la que se orienta al alumno o alumna, una vez escuchado éste y, en su caso, sus padres o tutores legales, según Anexo I * de esta orden.

b) Para el alumnado desescolarizado, la entidad responsable del programa velará por recoger toda la información socioeducativa posible del último centro de procedencia, de los servicios sociales y, en su caso, de atención o tutela del menor, con el fin de preparar un informe ajustado a las necesidades del alumno o alumna con el fin de orientarle a la opción más adecuada a sus intereses.

c) En cualquiera de los casos anteriores, será necesario el compromiso explícito, por escrito, del alumno o alumna y, en su caso, de sus padres o representantes legales para su incorporación al programa, según Anexo II * de esta orden.

d) La Inspección de Educación supervisará los procedimientos para garantizar que la adscripción a un determinado programa se adecua a las condiciones y características más idóneas para los alumnos, que reúne los requisitos establecidos y que se ha seguido el procedimiento correcto.

Artículo 7. *Modalidades.*

Los programas de cualificación profesional inicial adoptarán modalidades diferentes, de acuerdo con el artículo 14.10 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Cada modalidad irá dirigida asimismo a satisfacer unas necesidades formativas características, atendiendo a la situación educativa, personal y social del alumnado. De acuerdo con ello, se establecen las siguientes modalidades:

a) Aula Profesional: dirigida a jóvenes, preferentemente escolarizados, que desean una inserción profesional temprana y podrían continuar formándose en los programas impartidos en los centros educativos ordinarios en las condiciones que se establecen en esta orden.

b) Taller Profesional: dirigido a jóvenes, escolarizados o no, con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentran en grave riesgo de exclusión social, así como a jóvenes que, con independencia de las circunstancias que concurran, desean o necesitan una inmediata incorporación al mundo del trabajo y no disponen de las competencias básicas necesarias. Esta modalidad será desarrollada por las administraciones públicas, por entidades empresariales y por organizaciones no gubernamentales con experiencia educativa y sin finalidad de lucro, en las condiciones que se establecen en esta orden.

c) Taller Específico: dirigido a jóvenes con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo. Esta modalidad será desarrollada en los centros educativos o en las instituciones o entidades públicas o privadas sin finalidad de lucro con experiencia

reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, en las condiciones que se establecen en el artículo 5.

Artículo 8. *Duración y estructura curricular:*

1. El conjunto de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial tendrá una duración comprendida entre un mínimo de mil cincuenta, 1050, y un máximo de mil ochocientas, 1800, horas y su organización horaria tendrá en cuenta el tipo de modalidad y las características del alumnado.

2. Para conseguir los objetivos descritos en el artículo 4, todos los programas de cualificación profesional inicial tendrán la siguiente estructura curricular:

a) Módulos obligatorios: De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación, tendrán carácter obligatorio los siguientes módulos:

1.º Módulos específicos referidos a las unidades de competencia profesional, correspondientes a cualificaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Cada programa de cualificación profesional inicial podrá incluir una o más cualificaciones profesionales y/o unidades de competencia.

Con carácter general, los programas de cualificación profesional inicial incorporarán formación en centros de trabajo o realización de un trabajo productivo en empresas, con un mínimo de ciento cincuenta, 150, y un máximo de doscientas, 200, horas. Dicha formación será tutelada, evaluable y dispondrá de la correspondiente cobertura legal. Excepcionalmente, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar acciones sin este componente formativo o variando el horario total dedicado a esta actividad.

Estos módulos específicos requerirán, al menos, el cincuenta por ciento del horario que con carácter obligatorio se asigne al programa. En este porcentaje se computará, en su caso, la formación en prácticas en centros de trabajo o la realización de trabajo productivo en prácticas en empresas.

2.º Módulos formativos de carácter general, que amplíen competencias personales básicas y favorezcan la transición desde el sistema educativo al mundo laboral y que requerirán como máximo la mitad y como mínimo un tercio del horario total que con carácter obligatorio se asigne al programa. Los módulos formativos de carácter general tendrán un enfoque curricular basado en el desarrollo de competencias generales básicas para la inserción sociolaboral. En desarrollo del artículo 30.3.b) de la Ley Orgánica de Educación, y tomando como referencia el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria, el currículo de los módulos formativos de carácter general está constituido por los siguientes módulos:

Un módulo de aprendizajes instrumentales básicos.

Un módulo de desarrollo personal, sociocultural y para la ciudadanía.

Un módulo de orientación sociolaboral y para la mejora y conservación de la empleabilidad.

Dos módulos de libre configuración. Los módulos de libre configuración, que incluirán contenidos destinados a reforzar el desarrollo de competencias básicas, serán los siguientes:

Español como segunda lengua.

Actividad física y deporte.

Apoyo y refuerzo a las competencias básicas.

Refuerzo del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Refuerzo de la educación para la salud.

Módulo propuesto por el centro para atender las necesidades específicas de su alumnado.

64 Todos los alumnos cursarán, al menos, dos de estos módulos de libre configuración que requerirán, como máximo, el diez por ciento del horario general del programa. Los centros ofertarán aquellos módulos de libre configuración que mejor se ajusten a las características y necesidades específicas de su alumnado.

b) Módulos de carácter voluntario: Se incorporarán a los programas de cualificación profesional inicial módulos formativos que conduzcan a la obtención del título de Graduado en educación secundaria obligatoria en los términos que se establecen en la legislación vigente y que podrán ser cursados de manera simultánea a los módulos obligatorios o una vez superados éstos. Estos módulos tendrán carácter voluntario para el alumnado de 16 años en adelante, aunque los alumnos que excepcionalmente se incorporen a los 15 años en las condiciones que establece la Ley, adquirirán el compromiso de cursarlos.

Estos módulos no serán computables a efectos de duración mínima de los programas.

Artículo 9. *Currículo.*

1. Los contenidos y las características y orientaciones metodológicas de los módulos formativos de carácter general figuran como Anexo III * de esta orden. Los módulos de libre configuración, excepto el de Español como segunda lengua cuyo currículo figura como Anexo IV *, serán diseñados por los propios centros.

2. El currículo y las características y orientaciones metodológicas de los módulos específicos, referidos a las unidades de competencia incluidas en el correspondiente perfil profesional, existentes en el momento de la publicación de esta orden figuran como Anexo V *. El Ministerio de Educación y Ciencia dictará, mediante Resolución, el currículo y las características y orientaciones metodológicas de los módulos específicos de los nuevos perfiles, a medida de que la inclusión de nuevas cualificaciones profesionales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones permita su elaboración.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia determinará las características, la estructura y el currículo de los módulos formativos de carácter voluntario que conduzcan a la obtención del título de Graduado en educación secundaria obligatoria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, que establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, el currículo estará constituido por los siguientes ámbitos: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico y tomará como referencia los aspectos básicos del currículo recogidos en su Anexo II *.

Los contenidos de cada uno de estos ámbitos se estructurarán en módulos independientes entre sí para facilitar el reconocimiento de los aprendizajes previamente adquiridos por los alumnos y alumnas que los cursen y para, en consecuencia, posibilitar a su convalidación.

Cada uno de los ámbitos deberá evaluarse de forma global en relación con los módulos que los integran. La obtención del título de Graduado en educación secundaria obligatoria exigirá la superación de los tres ámbitos en los que se organizan los módulos formativos de carácter voluntario.

4. El currículo de los módulos formativos de carácter general dirigidos a jóvenes con necesidades educativas especiales podrá experimentar adaptaciones curriculares significativas para adecuarse a las características, necesidades y capacidades de dichos jóvenes, tal como figura en el Anexo III de esta orden.

Artículo 10. *Proyecto de centro y Programación anual.*

1. A partir del currículo que se establezca, el equipo educativo que imparta el programa de cualificación profesional inicial elaborará una programación anual de acuerdo con el Anexo VI * de esta orden.

2. La programación anual formará parte del proyecto educativo de los centros ordinarios, como medida específica de atención a la diversidad. En las restantes entidades, la pro-

gramación anual formará parte de un proyecto de centro en el que se plasmarán las demandas y características específicas del contexto sociocultural y laboral, el perfil y necesidades formativas del alumnado, y se dará prioridad a los objetivos e intenciones educativas del centro, según el citado Anexo VI *.

3. La Inspección de Educación supervisará las programaciones anuales de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en su ámbito territorial.

Artículo 11. *Formación de los grupos.*

1. Los programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de Aula Profesional y Taller Profesional se desarrollarán en grupos de un mínimo de diez y un máximo de quince alumnos. En el caso de que integren alumnos con necesidades educativas especiales, hasta un máximo de dos por programa, el número mínimo de alumnos por grupo será de ocho. Los programas de la modalidad de Taller Específico tendrán un mínimo de cinco alumnos y un máximo de diez. El tamaño de los grupos se establecerá considerando las mejores condiciones para lograr los resultados de aprendizaje, la convivencia y la personalización de la enseñanza.

2. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número de alumnos diferente a lo establecido dependiendo de las características del alumnado atendido y de las necesidades derivadas de la escolarización suficientemente justificadas.

Artículo 12. *Metodología.*

1. El proceso de enseñanza y aprendizaje atenderá a los principios generales de individualización e integración de los aprendizajes.

2. El proceso de enseñanza y aprendizaje se organizará en torno a un plan personalizado de formación, diseñado a partir de las competencias y necesidades básicas que presenta el alumno al inicio del programa, que también tendrá el objetivo de comprometerle y hacerle consciente del proceso personal y profesional que va recorriendo, de acuerdo con el Anexo VII * de esta orden.

La necesaria integración de los aprendizajes de los diferentes módulos formativos obligatorios (específicos y de carácter general) de un Programa se plasmará en el desarrollo de un proyecto integral de producción ligado a la inserción sociolaboral en un determinado perfil profesional, e integrado en un contexto sociolaboral.

3. La acción tutorial compartida por el equipo educativo será el eje vertebrador del proceso formativo de cada alumno.

Artículo 13. *Docencia, tutoría y atención psicopedagógica y social.*

1. Para impartir docencia en los módulos específicos referidos a las unidades de competencia profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación exigidos para impartir enseñanzas de formación profesional en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y quedarán especificados en la resolución por la que se establezca el perfil profesional de cada programa.

2. Para impartir docencia en los módulos formativos de carácter general será necesario estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación; siempre de acuerdo con su disposición adicional séptima. En todo caso, tendrán preferencia los docentes que acrediten experiencia y formación en la atención educativa del alumnado al que se dirigen estos programas.

3. Para impartir los módulos de carácter voluntario que conduzcan a la obtención del título de Graduado en educación secundaria obligatoria será necesario estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

64 4. La función tutorial y orientadora será compartida por el equipo educativo que imparte el programa y acompañará todo el proceso formativo de los alumnos. Deberá contar con horario específico, entre una y dos horas semanales, y actividades concretas relacionadas con los objetivos del programa. Sin perjuicio de lo anterior, cada grupo de alumnos dispondrá de un tutor, pudiendo asignarse asimismo un tutor personal a determinados alumnos o alumnas, cuando sus necesidades educativas así lo recomienden.

5. Si las necesidades del alumnado lo requieren, se dispondrá de la intervención de especialistas en intervención psicopedagógica y/o educación y trabajo social.

Artículo 14. *Calendario.*

Los programas de cualificación profesional inicial se ajustarán para que su inicio coincida con el del curso escolar. No obstante, los alumnos podrán incorporarse a un Programa en cualquier momento del curso, preferentemente al inicio de cada trimestre, iniciando a partir de ese momento los aprendizajes establecidos en la concreción curricular, de acuerdo al plan personalizado de formación al que hace referencia el artículo 12.2.

Artículo 15. *Evaluación.*

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua y formativa y se realizará tomando como referencia su situación inicial, recogida en el informe de evaluación que reflejará los resultados de la evaluación psicopedagógica que realice el centro antes de comenzar el programa, así como los criterios de evaluación establecidos en el currículo de los programas y los introducidos por el equipo educativo en las programaciones didácticas y en el plan personalizado de formación a partir de los anteriores.

Para cada uno de los módulos específicos y formativos de carácter general, incluidos los de libre configuración, los resultados de la evaluación se expresarán en los términos de Insuficiente (IN); Suficiente (SU); Bien (BI); Notable (NT) o Sobresaliente (SB), acompañados de una calificación numérica en una escala de 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y aplicando las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3, ó 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 ó 10.

En su caso, la formación en centros de trabajo o la realización de trabajo productivo en empresas se evaluará separadamente en términos de apto o no apto.

2. Se celebrarán al menos tres sesiones de evaluación durante cada uno de los cursos del desarrollo de cada programa, de cuyos resultados se dará información al alumno/a y, en su caso, a su familia o tutor/a legal con el propósito de que conozcan el grado de consecución de los objetivos marcados y puedan planificar y regular sus aprendizajes. En esta información se dará carácter relevante a las actitudes y a los comportamientos consecuentes con la finalidad de los programas.

3. El proceso de evaluación se reflejará en un informe individual de progreso a lo largo del programa, según modelo establecido en el Anexo VIII de esta orden. Este informe servirá para garantizar la información periódica y sistemática al alumnado y, en su caso, a las familias a la que hace referencia el apartado anterior.

4. La evaluación final será responsabilidad de todo el equipo educativo y la superación del Programa de Cualificación Profesional Inicial exigirá la evaluación positiva en el conjunto de los módulos obligatorios que componen el programa.

1. Los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas obtendrán una certificación académica expedida por la Administración educativa. Esta certificación, en los términos que se establezcan, hará constar los módulos específicos que se correspondan con cada unidad de competencia que conformen el programa de cualificación profesional inicial. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración laboral del certificado o certificados profesionales correspondientes.

2. Los alumnos que no alcancen todos los objetivos previstos al final del curso podrán continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos no superados, sin exceder una duración total de dos cursos académicos (tres cursos en el caso de los programas de la modalidad de taller específico) y sin necesidad de agotar este plazo máximo.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá los procedimientos que permitan reconocer los aprendizajes adquiridos en los módulos obligatorios de estos programas para aquellos jóvenes que cursen los módulos de carácter voluntario que conduzcan a la obtención del título de Graduado en educación secundaria obligatoria, así como las correspondientes exenciones en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio para los que hayan superado los módulos obligatorios o algún ámbito de los módulos voluntarios de un programa de cualificación profesional inicial.

4. La superación de los módulos de carácter voluntario dará derecho al título de Graduado en educación secundaria obligatoria siempre que se acredite la superación de los módulos obligatorios del Programa de cualificación profesional inicial.

Artículo 17. *Documentos de evaluación.*

1. Son documentos oficiales de evaluación el expediente académico y las actas de evaluación final cuyos modelos figuran como Anexo IX de esta orden.

2. La custodia y archivo de los documentos corresponde al centro o entidad que imparta el programa de cualificación profesional inicial, bajo la coordinación de la Administración educativa y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

3. En lo referente a los datos del alumnado, a la cesión de los mismos y a su seguridad y confidencialidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 18. *Memoria.*

1. Al concluir el programa, el equipo educativo elaborará una memoria que contemplará, al menos:

- a) Datos estadísticos del alumnado.
- b) Resultados de aprendizaje; informe global del progreso de los alumnos y valoración de los resultados.
- c) Inserción sociolaboral al final del programa referida al alumnado del curso anterior. Asimismo, el centro realizará un seguimiento de la inserción sociolaboral del alumnado, al menos durante el primer año después de finalizado el programa. Los resultados del mismo se incorporarán a la Memoria del curso siguiente.
- d) Participación de las familias, y otros datos que se consideren de interés.
- e) Recursos, humanos, materiales y comunitarios empleados.
- f) Valoración global del programa.
- g) Identificación de dificultades, necesidades y propuestas de mejora.

2. La Inspección de Educación supervisará las memorias de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en su ámbito territorial.

Artículo 19. *Derechos y deberes del alumnado.*

1. Al alumnado de los programas de cualificación profesional inicial que se implanten en centros educativos sostenidos con fondos públicos le será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos.

2. En otros casos, las instituciones y entidades que desarrollen programas de cualificación profesional inicial deberán armonizar sus normas de convivencia y participación con la legislación vigente sobre derechos y deberes de los alumnos.

3. Los alumnos deben asumir un compromiso personal explícito de asistencia y aprovechamiento del programas de cualificación profesional inicial en el que se inscriban.

4. Los centros que impartan programas de cualificación profesional inicial promoverán el compromiso de las familias de los alumnos menores de edad con la asistencia y el aprovechamiento del programa por parte de éstos, y facilitarán cauces de colaboración y participación en el desarrollo de las enseñanzas y en la vida del centro, para lo cual se programarán las oportunas reuniones con las familias, sin perjuicio de la colaboración y comunicación permanentes.

Artículo 20. *Autorización para impartir los programas de cualificación profesional inicial.*

1. Corresponde a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa la autorización para impartir los correspondientes programas de cualificación profesional inicial en cualquiera de sus modalidades. La autorización podrá ser anual o plurianual en función del tipo de programa y podrá ser desarrollada mediante autorización administrativa, subvención, convenio o cualquier otra fórmula que se ajuste a la legalidad vigente y garantice la suficiencia, calidad y estabilidad de la oferta de estos programas.

2. La autorización para impartir los correspondientes programas de cualificación profesional inicial en centros no ordinarios, estará desvinculada de la subvención pública de los mismos. Aquellas instituciones u organizaciones sin fines de lucro, que hayan sido autorizadas pero no reciban subvención de las administraciones educativas para ofertar dichos programas, deberán acreditar suficiencia de recursos para impartir los correspondientes programas de acuerdo a esta norma, con calidad y sin coste alguno para el alumnado.

Disposición transitoria primera. *Calendario de implantación.*

En el año académico 2007-2008 se implantarán los programas de cualificación profesional inicial en los centros educativos de Ceuta y Melilla que determine el Ministerio de Educación y Ciencia y dejarán de impartirse aquellos programas de garantía social regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la modalidad de Iniciación Profesional, que sean sustituidos por un programa de cualificación profesional inicial. En el caso de programas de garantía social de dos años académicos, la sustitución se hará por cursos.

Disposición transitoria segunda. *Programas de garantía social.*

1. En el año académico 2007-2008 se podrán aplicar los programas de garantía social regulados en la Ley Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con lo que establece la Orden de 12 de enero de 1993, por la que se regulan los programas de garantía social durante el periodo de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación secundaria obligatoria.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sis-

tema educativo, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los programas de garantía social se dejarán de aplicar en el curso 2008-2009. **64**

Disposición transitoria tercera. *Adaptación a la nueva organización por parte de los centros.*

Con el fin de que los centros adapten progresivamente sus actuaciones a la nueva organización, en el año académico 2007-2008 de implantación anticipada de los programas de cualificación profesional inicial los alumnos no podrán cursar de manera simultánea los módulos de carácter voluntario y los módulos a los que se refieren los apartados *a)* y *b)* del artículo 30.3. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 12 de enero de 1993 por la que se regulan los programas de garantía social durante el periodo de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación secundaria obligatoria.

Disposición final primera. *Aplicación de la Orden.*

Se habilita a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar las resoluciones e instrucciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 2007, donde aparecen publicados.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REAL DECRETO 813/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de una cualificación profesional correspondiente a la Familia Profesional Fabricación Mecánica. («Boficial Oficial del Estado» 2-VII-2007.)

65 La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

Este Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral; y está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

La estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se establecieron, en desarrollo del artículo 7, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establece una nueva cualificación profesional con su formación asociada, correspondiente a la Familia Profesional de Fabricación Mecánica, que se define en el Anexo 254 del presente real decreto, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Esta cualificación profesional ha sido elaborada por el Instituto Nacional de las Cualificaciones mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los agentes sociales y económicos, vinculados a este sector, así como con las comunidades autónomas y demás Administraciones públicas competentes.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Esta-

do, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinada cualificación profesional que se incluye en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

La cualificación profesional que se establece corresponde a la Familia Profesional de Fabricación Mecánica y es la que a continuación se relaciona, con su correspondiente nivel de cualificación, cuyas especificaciones se describen en el Anexo que se indica:

Diseño en la industria naval. Nivel 3. Anexo CCLIV.

Disposición adicional única. *Actualización.*

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo alimentario y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a la cualificación establecida en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido del Anexo cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

ANEXO CCLV

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: DISEÑO EN LA INDUSTRIA NAVAL

Familia Profesional: Fabricación Mecánica

Nivel: 3

Código: FME254_3

Competencia general:

Diseñar y elaborar la documentación técnica para la construcción y reparación del buque, partiendo de anteproyectos e instrucciones de ingeniería básica, cumpliendo con las especificaciones, reglamentos y normas de calidad, de prevención de riesgos laborales y protección del Medio Ambiente.

Unidades de competencia:

UC0812_3: Diseñar los elementos de estructuras en la construcción y reparación naval.

UC0813_3: Diseñar las maniobras en construcción y reparación naval.

UC0814_3: Diseñar los elementos de armamento en la construcción y reparación naval.

UC0815_3: Desarrollar la documentación técnica de construcción y reparación naval.

Entorno profesional:**Ámbito profesional:**

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en la función de diseño y desarrollo de productos para la construcción y reparación naval, desarrollando su trabajo con un carácter polivalente en el área de Ingeniería básica (o del producto), participando en una unidad de la Oficina Técnica, en el marco de las funciones y objetivos asignados por técnicos de nivel superior, de los que recibirá instrucciones generales y a los cuales informará. Ejerce su actividad en grandes, medianas y pequeñas empresas.

Sectores productivos:

Esta cualificación se ubica en el sector de construcción y reparación naval. Los principales subsectores en los que puede desarrollar su actividad son: Construcción y reparación de barcos (excepto de recreo y deporte).

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Sin carácter de exclusividad pueden citarse entre otros los de:

Delineante proyectista naval.

Técnico en CAD naval.

Técnico en desarrollo de construcción naval.

Formación asociada: (600 horas)**Módulos Formativos**

MF0812_3: Diseño de estructuras en la construcción y reparación naval. (180 horas)

MF0813_3: Diseño de maniobras en construcción y reparación naval. (120 horas)

MF0814_3: Diseño del armamento en la construcción y reparación naval. (180 horas)

MF0815_3: Documentación técnica para construcción y reparación naval. (120 horas)

UNIDAD DE COMPETENCIA 1: DISEÑAR LOS ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN NAVAL

Nivel: 3

Código: UC0812_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

- RP1:** Elaborar los planos constructivos y de montaje necesarios para la definición de estructuras, aplicando los procedimientos de cálculo establecidos, partiendo de las instrucciones recibidas, de las especificaciones de ingeniería básica y de la documentación técnica, cumpliendo con las normas de calidad y de prevención de riesgos laborales y ambientales.
- CR1.1** Los aspectos referentes a la forma, dimensiones, funcionalidad, tolerancias, datos tecnológicos y acabado requerido por el tipo de estructura se representan cumpliendo las normas y los requerimientos exigidos.
- CR1.2** La estrategia constructiva de la estructura se adapta a los requerimientos de la ingeniería básica, arquitectura naval y Sociedad de Clasificación.
- CR1.3** La información referente a la estructura de corte y conformado, así como el grado de acabado de bordes y sobrantes se ajusta a los requerimientos técnicos exigidos.
- CR1.4** La identificación de cada elemento o conjunto de la estructura y los pasos a seguir con los elementos del armamento se refleja en la información técnica contenida en los planos.
- CR1.5** Los aspectos que tienen incidencia en la definición de los procesos productivos y de control de calidad se recogen en los planos constructivos y de montaje, teniendo en cuenta las normas de calidad y las normas de Prevención de Riesgos Laborales y protección del Medio Ambiente.
- RP2:** Definir la documentación auxiliar de la estructura, para la elaboración, fabricación y montaje de estructuras, cumpliendo con las normas de calidad y de prevención de riesgos laborales y ambientales.
- CR2.1** La documentación auxiliar se anexa a los planos e incluye, entre otros: croquis de los paneles, figurado para las camas, datos para el trazado, plantillas de conformado, despiece de los elementos.
- CR2.2** Los parámetros a verificar en el control dimensional y de formas se recogen en la documentación y cumplen con las especificaciones técnicas.
- CR2.3** La codificación de los productos intermedios y el direccionamiento de los mismos se definen de acuerdo a los requerimientos de las estructuras y especificaciones técnicas aplicables.
- RP3:** Definir los materiales necesarios para la fabricación, montaje o reparación del producto naval según los planos constructivos, teniendo en cuenta las especificaciones de la ingeniería básica, cumpliendo con las normas de calidad y de prevención de riesgos laborales y ambientales.
- CR3.1** La definición de los materiales se ajusta a las especificaciones de los planos de clasificación y desarrollo, y cumplen con las especificaciones y certificaciones de las Sociedades de Clasificación.
- CR3.2** Las listas de materiales se codifican y permiten su identificación e incorporación en cada fase del proceso, áreas o líneas de trabajo, según la estrategia constructiva.
- CR3.3** En los listados de materiales se contemplan los productos intermedios elaborados en fases anteriores.
- CR3.4** En las listas de materiales se definen tipos, dimensiones y calidades de producto a incorporar.
- CR3.5** En la definición de los materiales se tiene en cuenta la solución constructiva y el coste de los mismos.

RP4: Elaborar la información de corte para la construcción y reparación naval, incluyendo los datos para la programación de máquinas automáticas de CNC y de robots, de acuerdo con los materiales definidos en los planos de montaje o constructivos, con las instrucciones generales, cumpliendo con las normas de calidad y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR4.1 La dimensión, chaflandes, calidad y el aprovechamiento (anidado) del material a cortar se especifican teniendo en cuenta el criterio de sobrantes.

CR4.2 La información de corte se genera para cada proceso, área de trabajo y maquinaria empleada.

CR4.3 Los datos de trazado para cada pieza (dimensiones, formas, tipo, grado de acabado de bordes, entre otros), se ajustan a los requerimientos técnicos de las diferentes máquinas automáticas y tipo de material.

CR4.4 La identificación, codificación y destino de las piezas se incorpora en la información de corte.

CR4.5 Los datos de programación de máquinas y robots se ajustan a los requerimientos del proceso de corte, tipo de material y tipo de máquina o robot a emplear.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Equipos y aplicaciones informáticas para diseño y cálculo asistido por ordenador.

Productos y resultados:

Planos de desarrollo para cada producto intermedio para elaboración, fabricación y montaje. Documentación complementaria a los planos. Croquis y documentación de corte. Datos de corte y marcado para las máquinas automáticas. Información gráfica auxiliar. Listado de piezas y materiales.

Información utilizada o generada:

Especificación contractual. Reglamentos. Criterios de codificación. Planos de clasificación. Documentación de arquitectura naval. Estrategia constructiva. Listados de materiales. Catálogo de productos intermedios. Planos de desarrollo. Características de las áreas de trabajo, maquinaria y procesos. Procedimientos de soldadura por fases y áreas de trabajo. Criterios de control dimensional y de sobrantes. Normas de prevención de riesgos laborales y ambientales. Prescripciones de homologación.

UNIDAD DE COMPETENCIA 2: DISEÑAR LAS MANIOBRAS EN CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN NAVAL

Nivel: 3

Código: UC0813_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Calcular las maniobras de buques, elementos, bloques, maquinaria, conjuntos pesados o complejos, siguiendo instrucciones dadas por la ingeniería básica para determinar la capacidad de los medios que deban utilizarse, definiendo los medios a intervenir y la forma de realizarlos teniendo en cuenta las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR1.1 Las capacidades de los medios de transporte y el proceso de maniobra se obtienen del cálculo de pesos y centro de gravedad de los diferentes elementos.

CR1.2 La disposición de los picaderos y características de los mismos se obtiene mediante cálculo de cargas que favorezcan un reparto uniforme de esfuerzos, para evitar deformaciones en el buque, grada o dique.

CR1.3 Los tanques a lastrar y volumen de lastre en el buque y dique flotante, se determinan mediante cálculos de estabilidad para minimizar las tensiones del casco y dique flotante.

CR1.4 El correcto apoyo del buque sobre los carros y el reparto de pesos de forma uniforme permite una distribución uniforme de pesos y se obtiene de los estudios y cálculos de preparación de la cama de varada a partir de las condiciones de trimado considerada.

CR1.5 Los elementos de tiro (cables, eslingas, balancines, cáncamos u otros) se disponen para permitir que se obtengan los ángulos de inclinación más adecuados a los esfuerzos a soportar.

CR1.6 La cuantificación y distribución de los pesos a mover y su ubicación durante las pruebas de estabilidad del buque se obtienen en los cálculos de estabilidad.

RP2: Elaborar los planos de conjunto y de detalle para la definición de maniobras de traslado y volteo de bloques, siguiendo instrucciones dadas por la ingeniería básica y teniendo en cuenta las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR2.1 Las características del área de trabajo y los equipos que las componen se tienen en consideración en la información que define las maniobras.

CR2.2 La disposición de la maniobra se reflejada en la información y permite conocer la situación de los elementos de arranque, los útiles empleados (grilletes, eslingas, entre otros), y el ángulo de tiro, así como los reforzados necesarios en las áreas anexas a los puntos de amarre.

CR2.3 Las cargas máximas de trabajo de todos los elementos se determinan mediante cálculos de esfuerzos aplicados a cada tipo de maniobra.

CR2.4 Cada fase y etapa de la construcción para sub-bloques, bloques y equipos pesados de armamento se recogen en los planos, éstos incluirán la información del proceso de transporte.

RP3: Elaborar los planos de conjunto y de detalle para la definición de las maniobras de fondeo, amarre y remolque, siguiendo instrucciones dadas por la ingeniería básica y teniendo en cuenta la las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR3.1 Las secuencia y fases que caracterizan las diferentes maniobras se definen de forma que se optimicen éstas y asegurando todos los aspectos de seguridad en las mismas.

CR3.2 Los medios que deben intervenir, la forma de hacerlos, los materiales, sus calidades, y las especificaciones técnicas se recogen en los planos, y son los requeridos por el tipo de maniobra y se ajustan a la reglamentación vigente.

CR3.3 Los elementos de tiro y su disposición para cada tipo de maniobra se definen para obtener los ángulos de inclinación que reduzcan los esfuerzos y tensiones y mejorar la resistencia.

CR3.4 El establecimiento de un área de seguridad delimitada se contempla en el estudio previo y posterior de desarrollo de la información para la maniobra.

RP4: Elaborar los planos de conjunto y de detalle para la definición de las maniobras de botadura y flotadura, siguiendo instrucciones dadas por la ingeniería básica y teniendo en cuenta las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR4.1 Los medios que intervienen, proceso constructivo de los mismos, los materiales y las especificaciones técnicas requeridas en función del tipo de maniobra se definen en los planos de maniobras.

CR4.2 La situación, capacidades y distribución de cargas del buque, así como los tanques que se deben lastrar y cantidad de lastre para la botadura o flotadura se obtiene aplicando cálculos de estabilidad y esfuerzos.

CR4.3 Los materiales, su disposición sobre el tren de imadas y anguilas, así como la forma de detener el buque durante el recorrido hasta su puesta a flote se recoge en los planos de botadura y cumplen con las especificaciones técnicas de maniobra requeridas.

CR4.4 Las zonas que puedan sufrir grandes esfuerzos y deterioros en las maniobras de botadura o flotadura se detectan y se dispone el tipo de protección que evite deformaciones y daños en el casco.

CR4.5 La retenida de la botadura se ajusta a lo requerido y se obtiene aplicando los procedimientos establecidos en los cálculos.

RP5: Elaborar los planos de conjunto y de detalle para la definición de las maniobras de varada, siguiendo instrucciones dadas por la ingeniería básica y teniendo en cuenta las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR5.1 La situación, capacidades y distribución de cargas del buque, así como los tanques que se deben lastrar y cantidad de lastre para la varada se obtiene aplicando cálculos de estabilidad y esfuerzos.

CR5.2 Los tipos materiales, su disposición sobre el tren de varada, así como la forma de retener o tirar del buque durante el recorrido hasta el final de la maniobra se disponen de forma que se eviten sobreesfuerzos y daños en buque.

CR5.3 Los elementos de tiro (cabrestantes, molinetes, pastecas, u otros) se disponen para que estos mantengan los ángulos de inclinación mas adecuados para la dirección de tiro y mantener los esfuerzos y tensiones dentro de los valores obtenidos en el calculo de esfuerzos y evitar daños en el buque.

CR5.4 Las zonas de influencia del buque en la maniobra de varada que puedan sufrir sobreesfuerzos y daños se identifican y se dispone el tipo de protección que evite o minimice éstas.

CR5.5 El posicionamiento de los picaderos, trimado del buque, sistema de centrado, reconocimiento de obra viva, lastrado y elementos del casco, se recogen en el plano de varada de acuerdo a las especificaciones técnicas, y los requerimientos del tipo de buque y zona de varada.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Equipos y aplicaciones informáticas para diseño asistido por ordenador. CAD, CAE propios del sector naval.

Productos y resultados:

Desarrollo de cálculos y planos de maniobras en base a reglamentos y normas.

Información utilizada o generada:

Estrategia constructiva y planos de desarrollo. Planos de disposición general del buque y de la zona de maniobras. Catálogo de productos intermedios. Especificaciones contractuales. Reglamentos. Pesos y centros de gravedad de buques, bloques, elementos y conjuntos a mover. Características técnicas de los medios de elevación, transporte y del área de apoyo. Características técnicas de las áreas de trabajo, su maquinaria y sus procesos. Capacidades y disposición de tanques del buque y dique. Esquemas de los Servicios en Tanques Estructurales. Normas y reglamentos de calidad. Normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

UNIDAD DE COMPETENCIA 3: DISEÑAR LOS ELEMENTOS DE ARMAMENTO EN LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN NAVAL

Nivel: 3

Código: UC0814_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Desarrollar los esquemas de servicio, para definir las instalaciones, aplicando los procedimientos establecidos a partir de la documentación técnica, teniendo en cuenta las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR1.1 Los esquemas elaborados se ajustan a los requerimientos contenidos en los diagramas preliminares básicos del proyecto y los propios de cada equipo o máquina, y tienen en cuenta la dirección del fluido y su conexionado.

CR1.2 Los reglamentos de las Sociedades de Clasificación, las especificaciones técnicas de diseño, el reglamento de la explotación de buque y el reglamento de la Organización Marítima Internacional (IMO), se contemplan en los esquemas de las instalaciones.

CR1.3 Las pérdidas de carga, velocidad, caudal, presión y diámetro de las tuberías se determinan en los esquemas.

CR1.4 La simbología y normas utilizadas en la representación de esquemas se ajustan a la normativa estipulada.

CR1.5 Las ventilaciones se calculan y trazan en base a las renovaciones necesarias para cada departamento y la velocidad en los conductos y salidas.

CR1.6 Los listados de componentes y la definición de las válvulas, tubería y equipos con sus características técnicas se recogen en los diferentes esquemas de instalaciones de servicio.

RP2: Crear los modelos 3D así como la definición y los posicionamientos de los equipos y maquinaria, para cumplir con las especificaciones del buque, a partir de la documentación técnica correspondiente.

CR2.1 La agrupación de los equipos se efectúa según las especificaciones del buque y la documentación técnica de la maquinaria definida en el desarrollo del proyecto.

CR2.2 Las diferentes zonas se definen en base a sub-bloques, bloques, zonas o tipo de buque, permitiendo el desarrollo racional del proyecto.

CR2.3 Los puntos de conexionado en los modelos 3D de los diferentes equipos y maquinaria se ajustan a lo indicado por las especificaciones técnicas, libros de instrucciones y documentación enviada por los proveedores.

CR2.4 El posicionado de equipos y maquinaria 3D se define en la disposición de la instalación por zonas y servicios, según lo indicado por los esquemas de referencia.

RP3: Realizar los planos constructivos necesarios para el elaborado y ensamblado del armamento, teniendo en cuenta las especificaciones y documentación técnica establecida y las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR3.1 El rutado de tubería, la facilidad de montaje y desmontaje, pérdidas de carga y dilataciones, y el buen impacto visual se recogen en los esquemas definitivos.

CR3.2 La disposición de la tubería con una visión globalizada de la zona diseñada, recogiendo los distintos servicios, equipos y accesorios conectados, se contempla en el rutado y esquemas de la instalación.

CR3.3 El fabricado y montaje de la tubería y la determinación de materiales, dimensiones y tratamiento, se define en las isométricas.

CR3.4 El diseño de los soportes de tubería se realiza teniendo en cuenta los esfuerzos ocasionados a la estructura y su posible reforzado, evitando ruidos y vibraciones.

CR3.5 Los soportes fijos y deslizantes se sitúan para permitir un buen comportamiento de las tuberías ante deformaciones por dilatación.

CR3.6 Los polines y reforzados de la estructura para la maquinaria y equipos se diseñan en base su posicionamiento y de acuerdo con las exigencias de las Sociedades de Clasificación.

RP4: Determinar los materiales, componentes y el orden de montaje del armamento según los planos constructivos y las especificaciones definidas en el proyecto de ingeniería básica, para el armado del buque, teniendo en cuenta las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR4.1 El listado de materiales se elabora según los esquemas, disposiciones e isométricas que definen la tubería, accesorios y válvulas, indicando norma, calidad y código o figura.

CR4.2 Las peticiones de aprovisionamiento se realizan según los esquemas y planos constructivos y definen materiales, tuberías, válvulas, accesorios y elementos de medición y comprobación.

CR4.3 Las secuencias del proceso de montaje se establecen definiendo el orden a seguir para una correcta instalación, en base a los planos y esquemas constructivos.

CR4.4 Las listas de corte y conformado de la tubería se contemplan en las isométricas de fabricado y montado.

CR4.5 La identificación de válvulas y su función en la instalación del servicio se definen en las listas de placas de rótulo.

CR4.6 Las especificaciones del corte de chapa y marcado para polines, soporte y ventilaciones se determinan y se recogen en la documentación elaborada con soporte informático.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Equipos y aplicaciones informáticas para diseño asistido por ordenador, CAD-CAE propios del sector naval.

Productos y resultados:

Esquemas de servicios. Planos constructivos de desarrollo, isométricas de elaboración y montaje de tuberías, rutado de tuberías, accesorios y válvulas. Diseño de soportes y polines. Listado de materiales, listas para corte y conformado, secuencias de montaje. Modelos 3D para disposiciones y rutados de tuberías. Posicionamiento de equipos y maquinaria en zona, bloque o buque. Informes técnicos.

Información utilizada o generada:

Documentación técnica (especificación, estrategia constructiva, planos, isométricas, disposición general del buque, diagramas preliminares y definitivos, entre otra). Reglamentos, Funcionamiento de maquinaria y equipos. Catálogo de productos. Normas y reglamentos de calidad. Normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

UNIDAD DE COMPETENCIA 4: DESARROLLAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN NAVAL

Nivel: 3

Código: UC0815_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Dibujar los planos del producto diseñado, y las listas de materiales, para su fabricación, a partir de las especificaciones técnicas, atendiendo al proceso de fabricación y montaje de productos navales, consiguiendo la calidad adecuada y respetando las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR1.1 La factibilidad de la fabricación, mantenimiento y montaje (accesibilidad, utilización de herramientas normalizadas, facilidad de montaje, posibilidad de automatización, u otros) se contemplan en la definición del producto.

CR1.2 La simbología y normas de dibujo (formatos de planos, líneas de dibujo, acotación, tolerancias, vistas, secciones, u otras) empleadas en la realización de los planos se ajustan a los requerimientos exigidos.

CR1.3 Los ajustes y tolerancias se establecen de acuerdo con la función que desempeñan las piezas y el tipo de fabricación prevista.

CR1.4 Los diferentes elementos se definen para permitir su transporte y manipulación con seguridad, determinándose las dimensiones máximas de transporte, los elementos de sujeción, las protecciones en el transporte, el peso, u otros.

CR1.5 Los diferentes elementos se representan utilizando formas constructivas estandarizadas (cartelas, registros, groeras, aligeramientos, bridas, pasamamparos, uniones, u otras) con el fin de normalizar el producto y facilitar su fabricación.

RP2: Dibujar planos esquemáticos para desarrollar circuitos neumáticos e hidráulicos, respetando las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR2.1 Los esquemas se realizan aplicando las normas de dibujo estandarizadas del sector (formatos de planos, líneas de dibujo, acotación, u otras).

CR2.2 Los esquemas definidos se ajustan a las reglamentaciones de las Sociedades de Clasificación, especificaciones técnicas de diseño, IMO, reglamentos de explotación e inspección de buques, protección de medioambiente y normas de seguridad.

CR2.3 Los elementos que configuran el sistema se disponen para asegurar y facilitar su posterior mantenimiento.

RP3: Elaborar el dossier técnico del producto (instrucciones de uso y mantenimiento, planos de conjunto, esquemas, listado de repuestos, u otros) e informes técnicos, relacionados con la factibilidad del diseño, necesidades de fabricación y, en su caso, puesta en servicio, para contemplar los requisitos del proyecto o las normas de referencia, respetando las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CR3.1 Las instrucciones y manuales necesarios para el uso y mantenimiento del producto desarrollado se incluyen en el informe.

CR3.2 La documentación (memorias, planos, esquemas, planos de montaje, de mantenimiento, presentación, u otros) se ordena y se comprueba que está completa.

CR3.3 El procedimiento de elaboración del dossier se optimiza, empleando medios informáticos (bases de datos, procesador de texto, editores, u otros).

CR3.4 El informe se elabora contemplando los requisitos del proyecto o normas de referencia (especificaciones técnicas;

materiales y productos; funcionalidad; mantenimiento; seguridad; costes; calidad; medios de manipulación, almacenaje y transporte; garantía de suministros; u otras).

CR3.5 En el informe escrito se expresa de forma clara y ordenada las conclusiones obtenidas, y se ajusta a las instrucciones recibidas.

RP4: Mantener actualizada y organizada la documentación técnica necesaria para el desarrollo del producto.

CR4.1 Los «históricos» se actualizan añadiendo las observaciones de calidad y fabricación y las modificaciones del producto, a lo largo de su fabricación y vida.

CR4.2 La documentación técnica se actualiza y organiza, y permite conocer la vigencia de la documentación existente (catálogos, revistas, manual de calidad, planos, u otras) e incorpora sistemáticamente las modificaciones que afecten a los planos y documentos técnicos.

CR4.3 La documentación se clasifica según normas establecidas y permite su fácil localización y acceso a la misma.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Equipos y aplicaciones informáticas para diseño asistido por ordenador CAD propios del sector naval (FORAM o similar), programas de ofimática.

Productos y resultados:

Planos: de conjunto y despieces de productos de fabricación y montaje de proyectos navales. Listas de materiales. Dossier técnico. Manuales de uso y mantenimiento.

Información utilizada o generada:

Normas de dibujo. Normas de prevención de riesgos laborales y ambientales. Elementos normalizados. Planos de anteproyecto. Especificaciones técnicas que se deben cumplimentar. Manual de diseño. Catálogos comerciales. Manuales de calidad. Esquemas y croquis.

MÓDULO FORMATIVO 1: DISEÑO DE ESTRUCTURAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN NAVAL

Nivel: 3

Código: MF0812_3

Asociado a la UC: Diseñar los elementos de estructuras en la construcción y reparación naval

Duración: 180 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Analizar la información técnica contenida en planos de ingeniería básica y de arquitectura naval para obtener los datos que permitan desarrollar soluciones constructivas y la elaboración de los planos constructivos y de montaje, aplicando procedimientos de cálculo establecidos, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE1.1 Obtener los datos de dimensiones de perfiles y chapas, conjunto de «previas» y bloques para elaborar los planos constructivos y de montaje.

CE1.2 Relacionar la forma de construir y trocear el buque, teniendo en cuenta las instalaciones, talleres y máquinas con las diferentes soluciones constructivas.

CE1.3 Elaborar planos constructivos y de montaje usando aplicaciones informáticas de 2D y modelado identificando y codificando los diferentes elementos constructivos y materiales.

CE1.4 Elaborar la documentación auxiliar para cada uno de los elementos intermedios para realizar los procesos de fabricación y montaje de estructuras.

CE1.5 En un supuesto práctico, de un bloque de un buque:

– Realizar cálculos de dimensiones de elementos constructivos de estructuras: refuerzos en puntos de colocación de polines, mástiles, portillos, puertas estancas, conductos estructurales, u otros.

CE1.6 En un supuesto práctico, de una «previa»:

– Definir la soldadura de unión entre dos elementos, indicando el proceso y expresándola en planos.

C2: Elaborar planos de despiece y de detalle de elementos constructivos de estructuras, aportando la información que permitan su fabricación, utilizando aplicaciones informáticas de diseño en 2D y de modelado, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE2.1 Obtener datos de los planos constructivos y de montaje, para elaborar planos de despiece y documentación técnica de detalle.

CE2.2 Desarrollar los procesos de elaboración, fabricación y montaje de estructuras, partiendo de la documentación técnica.

CE2.3 En un supuesto práctico, de un bloque de un buque:

– Elaborar adecuadamente los planos de despiece y de detalle.

– Definir los documentos y parámetros para el control dimensional.

– Codificar los productos intermedios y el direccionamiento de los mismos.

C3: Determinar los materiales necesarios para la fabricación, montaje y reparación de estructuras navales según los planos constructivos, especificación de los materiales, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE3.1 Asignar materiales, caracterizados y codificados para fabricar y montar piezas de estructuras.

CE3.2 En un supuesto práctico, de construcción o reparación naval:

– Elaborar las listas de materiales para diferentes procesos, áreas y líneas de trabajo.

– Definir cada elemento de la lista por su código de referencia, dimensión, tipo y calidad del material.

– Identificar los distintos componentes del coste de adquisición de los materiales.

C4: Elaborar documentación de corte y la programación de máquinas automáticas de CNC y de robot, para el trazado y corte de chapas, perfiles y tubos, en función de los materiales definidos en los planos de montaje, construcción o reparación, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE4.1 Interpretar la información de planos constructivos y de montaje obteniendo información para el corte.

CE4.2 Definir adecuadamente los procesos de trazado y corte de chapas, perfiles y tubos para estructuras, identificando los aspectos que intervienen en la fabricación.

CE4.3 En un supuesto práctico, de la construcción de un bloque de un buque:

– Desarrollar programas de máquinas, de áreas y líneas de trabajo, utilizando técnicas de programación manual y aplicaciones informáticas que se ajusten al proceso establecido.

- Realizar correctamente la programación de máquinas automáticas de corte de CNC y robots para el trazado y corte de materiales.
- Codificar el producto para su correcta identificación y destino.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C1 respecto a CE1.5 y CE1.6; C2 respecto a CE2.3; C3 respecto a CE3.3; C4 respecto a CE4.3.

Otras capacidades:

Responsabilizarse del trabajo que desarrolla y del cumplimiento de los objetivos.

Proponer alternativas con el objetivo de mejorar resultados.

Reconocer el proceso productivo de la organización.

Participar y colaborar activamente en el equipo de trabajo.

Habituar al ritmo de trabajo de la empresa.

Contenidos:

1. Proyectos de construcción y reparación naval

Especificaciones del buque. Ingeniería básica de estructuras y armamento.

Arquitectura naval general y de detalle.

Reglamentos de las sociedades de clasificación.

Conceptos de estanqueidad e inundación progresiva.

Catálogos de productos intermedios.

2. Estrategia constructiva de estructuras navales

Planificación. Organización.

Gestión de inventarios.

Sistemas de producción.

Gestión de proyectos.

3. Construcción de estructuras navales. Tecnología constructiva. Normas y tablas

Cascos.

Pórticos.

Escantillonado.

Cubiertas.

Mamparos.

Cuadernas.

Baos.

Perfiles.

4. Materiales empleados en la construcción naval

Especificaciones técnicas. Certificaciones.

Productos intermedios.

Normas y códigos de tipificación.

Métodos de codificación.

Corrosión marina. Protecciones

5. Grafostática aplicada al diseño de estructuras en construcción y reparación naval

Composición, descomposición y equilibrio de fuerzas.

Estructuras trianguladas. Cálculo gráfico de refuerzos, cuadernas,

baos y longitudinales.

Momentos estáticos. Centro de gravedad.

6. Estudio analítico de elementos estructurales en construcción y reparación naval

Sometidos a esfuerzos: de tracción; de compresión; de cortadura;

de flexión; de torsión.

7. Cálculo de estructuras en construcción y reparación naval

Materiales y sus resistencias.

Centros de gravedad.

Módulo resistente.

Estabilidad de buques.

Vibraciones.

8. Tolerancias y ajustes aplicados en diseño de estructuras navales

Tolerancias y sistemas de ajustes.

Estados superficiales.

Criterios de control dimensional.

Criterios de sobranes y chaflanes.

9. Técnicas y procesos de trazado y corte térmico en construcción y reparación naval

Métodos de diseño de la pieza. Líneas de trazado.

Sistemas de aprovechamiento de sobranes.

Técnicas de anidado.

Técnicas de programación del control numérico.

Técnicas de programación de robots.

Corte por oxigás, plasma, láser. Parámetros de corte.

10. Técnicas y procesos de corte por arranque de viruta

Sierra de cinta, tronadoras. Parámetros de corte.

Técnicas de programación del control numérico.

Aprovechamiento de sobranes.

Diseño de la pieza.

11. Procesos de soldado en estructuras navales

Descripción. Características. Cálculo práctico de uniones soldadas.

Soldado en ángulo: Características. Soldado a tope: Características.

Normas y tablas: Su aplicación.

Deformaciones y tensiones en la unión soldada. Tratamientos

12. Técnicas de planificación de la producción en la construcción y reparación naval

Áreas de trabajo.

Líneas de trabajo.

Máquinas.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

- Aula técnica de 60m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y de las técnicas relacionados con el diseño de los elementos de estructuras en la construcción y reparación naval, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- **Formación académica** de Ingeniero Técnico o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.

- **Experiencia profesional** de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 2: DISEÑO DE MANIOBRAS EN CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN NAVAL

Nivel: 3

Código: MF0813_3

Asociado a la UC: Diseñar las maniobras en construcción y reparación naval

Duración: 120 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Desarrollar y calcular las maniobras del buque, elementos, bloques, maquinaria y conjuntos pesados para definir los medios necesarios, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

- CE1.1 Describir los diferentes sistemas de botadura, elementos de maniobra, de amarre y fondeo.
- CE1.2 En un supuesto práctico, de una maniobra de un buque:
- Realizar los cálculos de pesos y centros de gravedad.
 - Definir las capacidades de los medios de elevación y transporte en función de los pesos y centros de gravedad.
 - Identificar los distintos componentes del coste de realización de las maniobras.
- CE1.3 Definir los procesos de maniobra, calidad y tipo de materiales auxiliares teniendo en cuenta los cálculos establecidos y medios a usar.
- CE1.4 Elaborar el emplazamiento de los picaderos en grada o dique en función de las cargas.
- CE1.5 En un caso práctico, de pruebas de estabilidad de un buque:
- Cuantificar los pesos para dicha prueba.
 - Distribuir los pesos para dicha prueba.
 - Definir capacidades y situación de tanques a lastrar en el propio buque como en el dique flotante.
- C2: Elaborar los planos de conjunto y de detalle para la definición de maniobras de traslado y volteo de bloques, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.
- CE2.1 Identificar la información que nos permita conocer las cargas máximas de trabajo de todos los elementos.
- CE2.2 Desarrollar la información técnica de maniobra en función de las características de un área de trabajo y de los equipos que lo componen.
- CE2.3 En un supuesto práctico, de un bloque:
- Elaborar los planos de despiece y de detalle de maniobras utilizando aplicaciones informáticas de modelado y 2D.
 - Crear la información para cada fase y etapa de la construcción para sub-bloques, bloques, equipos pasados de armamento, y transporte si fuese necesario.
- C3: Elaborar planos de conjunto y de detalle para la definición de maniobras de fondeo, amarre y remolque, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.
- CE3.1 En un supuesto práctico de amarre:
- Elaborar los planos de desarrollo de la maniobra indicando el paso por gateras, guías, bitas, entre otros, de los cables y estachas.
 - Establecer un área de seguridad delimitada.
- CE3.2 En un supuesto práctico de fondeo:
- Elaborar los planos de desarrollo de la maniobra con las características de cadenas, anclas, estiba de anclas y de cadena.
 - Establecer un área de seguridad delimitada.
- CE3.3 En un supuesto práctico de remolque:
- Elaborar los planos de desarrollo de la maniobra indicando sus puntos fijos en buque, giro del tiro, situación del buque y las señales para estas maniobras, según reglamento.
 - Establecer un área de seguridad delimitada.
- C4: Elaborar los planos de conjunto y detalle para la definición de maniobras de botadura, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.
- CE4.1 En un supuesto práctico de botadura en grada:
- Elaborar los planos de conjunto y detalle, definiendo la disposición de pantoqueras, picaderos, puntales, tanques de lastrado, imadas, anguilas y cama de lanzamiento.
 - Establecer un área de seguridad delimitada.
- CE4.2 En un supuesto práctico de botadura por carro:
- Elaborar planos de conjunto y detalle, definiendo la disposición de buque en carro, tiro y pastecas.
 - Establecer un área de seguridad delimitada.
- CE4.3 En un supuesto práctico de una maniobra de botadura:
- Desarrollar la información técnica del proceso de botadura, definiendo las secuencias y operaciones de lastrado, afianzamiento de santos de proa y popa, arriostado de anguilas, retenidas móviles, retenida de picaderos y puntales, aplicación de gatos hidráulicos, corte de retenida fija.
 - Establecer un área de seguridad delimitada.
- C5: Elaborar planos de conjunto y detalle para la definición de maniobras de varada, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.
- CE5.1 Describir correctamente los protocolos de prueba.
- CE5.2 En un supuesto práctico de varada:
- Elaborar correctamente el plan de varada.
 - Elaborar planos de conjunto y detalle definiendo las maniobras de varada teniendo en cuenta motores transversales, tomas de mar, tapones, sondas, correderas y situación de picaderos y soportes.
 - Establecer un área de seguridad delimitada.
 - Desarrollar la información técnica para el proceso de varado en función del área de trabajo y equipos de maniobra.
 - Marcar el lastrado, situación y peso del buque, procedimiento de guiado del buque, e indicando situación y ángulo de tiro de cabrestantes, molinetes y pastecas.
 - Establecer un área de seguridad delimitada.
- Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo:** C1 respecto a CE1.5; C2 respecto a CE2.3; C3 respecto a CE3.3; C4 respecto a CE4.3; C5 respecto a CE5.2.
- Otras capacidades:
- Responsabilizarse del trabajo que desarrolla y del cumplimiento de los objetivos.
 - Proponer alternativas con el objetivo de mejorar resultados.
 - Reconocer el proceso productivo de la organización.
 - Participar y colaborar activamente en el equipo de trabajo.
 - Habitarse al ritmo de trabajo de la empresa.
- Contenidos:**
- 1. Maniobras de buques y bloques estructurales**
Traslado y volteo de bloques.
Amarre, fondeo, remolque, botadura, flotadura y varada.
Cálculo de maniobras.
Protocolos de prueba.
 - 2. Grafostática aplicada al diseño de maniobras en construcción y reparación naval**
Composición, descomposición y equilibrio de fuerzas.
Estructuras trianguladas. Cálculo de resistencia de materiales.
Momentos estáticos. Centro de gravedad. Momento de inercia.
 - 3. Estudio analítico de elementos estructurales en reparación y maniobra de buques**
Sometidos a esfuerzos de tracción; de compresión; de cortadura; de flexión; de torsión.

4. Elementos de maniobra y elevación en construcción y reparación naval

Elementos de tiro (Cables, Eslingas, Balancines, Cáncamos, Grilletes, Garras).
Maquinaria (Puentes grúa, Grúas, Pórticos, Camiones).
Máquinas de levar. Elementos de sujeción. Cajas. Elementos auxiliares.

5. Tolerancias y ajustes aplicados a las maniobras de construcción y reparación naval

Tolerancias y sistemas de ajustes.
Criterios de control dimensional.
Criterios de sobranes y chalfanes.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

– Aula técnica de 60m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y de las técnicas relacionados con el diseño de las maniobras en construcción y reparación naval, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - Formación académica de Ingeniero Técnico o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - Experiencia profesional de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 3: DISEÑO DEL ARMAMENTO EN LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN NAVAL

Nivel: 3

Código: MF0814_3

Asociado a la UC: Diseñar los elementos de armamento en la construcción y reparación naval

Duración: 180 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Analizar la documentación técnica, para el desarrollo de los esquemas de servicio aplicando los procedimientos establecidos, teniendo en cuenta las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.
- CE1.1 *Elaborar los planos de esquemas de servicios y de sistemas de ventilación teniendo en cuenta la situación de los equipos y maquinaria, según los datos de la documentación técnica.*
- CE1.2 *Identificar los parámetros que intervienen en el cálculo de las redes de tuberías.*
- CE1.3 *Interpretar la simbología utilizada en la representación de esquemas.*
- CE1.4 *En un supuesto práctico de dimensionado de tuberías:*
- Realizar correctamente los cálculos preliminares de dimensionado de redes de tuberías, partiendo de datos obtenidos de la documentación técnica.
 - Seleccionar bombas y elementos de control según cálculos realizados.
- CE1.5 *En un supuesto práctico de redes de ventilación:*
- Realizar cálculos de dimensionado de las redes partiendo de datos obtenidos de la documentación técnica.
 - Seleccionar los ventiladores y accesorios en función de los cálculos realizados.
- C2: Elaborar modelos 3D y definir y posicionar los equipos y la maquinaria para su colocación, teniendo en cuenta los

datos de la documentación técnica, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE2.1 *Definir el posicionado de los equipos y maquinaria por zonas y servicios según las especificaciones técnicas de buque.*

CE2.2 *En un supuesto práctico de un equipo o máquina:*

- Realizar correctamente los modelos 3D, contemplando la colocación exacta de las entradas y salidas de los diferentes servicios.

CE2.3 *En un supuesto práctico de situado de equipos y maquinaria:*

- Realizar los planos de disposición de dichos equipos y maquinaria en función de los datos obtenidos de la documentación técnica, teniendo en cuenta pasillos de paso, tuberías, desmontajes, ventilaciones y racionalización del espacio necesario para la función destinada del local.

- C3: Desarrollar los planos constructivos para el elaborado y ensamblado del armamento, teniendo en cuenta las especificaciones, la documentación técnica, y las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE3.1 *Dibujar los planos constructivos, generales y de detalle para el elaborado y ensamblado de piezas.*

CE3.2 *Diseñar un polín y el reforzado de estructura para una máquina.*

CE3.3 *Diseñar correctamente soportes para diferentes tramos de tubería.*

CE3.4 *Realizar los rutados de tubería según los esquemas definitivos, empleando un programa informático de rutado de tuberías y conductos.*

CE3.5 *En un supuesto práctico de rutado de tuberías:*

- Realizar las isométricas de fabricado y montaje, usando un programa de diseño.

- C4: Establecer los materiales y orden de montaje del armamento según los planos constructivos y las especificaciones del proyecto, para confeccionar listados de materiales y secuencias de montaje, teniendo en cuenta las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE4.1 *Confeccionar listados de materiales con la identificación y calidad de estos.*

CE4.2 *Describir secuencias de montaje de tuberías, accesorios y equipos.*

CE4.3 *Elaborar un listado de placas rótulo.*

CE4.4 *En un caso práctico de rutado de tuberías:*

- Desarrollar la documentación para el rutado teniendo en cuenta la facilidad del montaje y desmontaje y el impacto visual.

CE4.5 *En un caso práctico de fabricación de una estructura o conducto:*

- Desarrollar la documentación para corte y marcado de chapas.

- Identificar los distintos componentes del coste de fabricación de una estructura o conducto.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C1 respecto a CE1.5; C2 respecto a CE2.3; C3 respecto a CE3.5; C4 respecto a CE4.5.

Otras capacidades:

Responsabilizarse del trabajo que desarrolla y del cumplimiento de los objetivos.

Proponer alternativas con el objetivo de mejorar resultados.

Reconocer el proceso productivo de la organización.

Participar y colaborar activamente en el equipo de trabajo.

Habituar al ritmo de trabajo de la empresa.

Contenidos:

1. Servicios y espacios de buques. Características principales
Servicios de casco. Servicios de máquinas. Servicios de ventilación.

Cámara de maquinas. Fabrica de harinas. Local de depuradoras. Local de bombas. Parque de pesca. Zona proa.

2. Armamento de buques

Válvulas y accesorios: Composición, funcionamiento y aplicaciones.

Aparatos de medida y control: Composición, funcionamiento, calibración, y aplicaciones.

Bombas de impulsión y de elementos de regulación y control.

Ventiladores y accesorios.

Motores.

3. El armamento en la construcción naval. Tecnología constructiva. Normas y tablas

Soportes.

Pórticos.

Tuberías.

Material de Transporte.

Ubicación de máquinas e instalaciones de servicio.

3. Sistemas de representación aplicados al armamento y reparación naval

Principios de la perspectiva caballera.

Perspectiva caballera.

Principios de la perspectiva axonométrica.

Perspectiva isométrica.

5. Grafostática aplicada al diseño de armamento en buques

Composición, descomposición y equilibrio de fuerzas.

Estructuras trianguladas. Cálculo de resistencia de materiales.

Momentos estáticos. Centro de gravedad. Momento de inercia.

6. Estudio analítico de elementos estructurales de armamento en buques

Sometidos a esfuerzos: de tracción; de compresión; de cortadura; de flexión; de torsión.

7. Cálculo de armamento en buques

Materiales y sus resistencias.

Pérdidas de carga, caudal, velocidad y presión.

Estabilidad de buques

8. Procesos de unión aplicados al armamento de buques

Tipología y características de las uniones soldadas.

Cálculo práctico de uniones soldadas.

Soldado en ángulo: Características. Soldado a tope: Características.

Aplicación de normas y tablas de soldado.

Deformaciones y tensiones en la unión soldada. Tratamientos

Soldado de tuberías para fluidos de alta presión.

Uniones pegadas: Descripción, características y aplicaciones.

Cálculo práctico de uniones pegadas: Normas y tablas.

9. Proyectos de armamento en buques

Especificaciones generales de buques.

Normas de sociedades de clasificación.

Manuales y libros de maquinas y equipos.

Reglas internacionales de especificación de prevención de riesgos y contaminación en el mar.

10. Tolerancias y ajustes aplicados al armamento de buques

Tolerancias y sistemas de ajustes.

Criterios de control dimensional.

Criterios de sobranes y chalfanes.

Parámetros de contexto de la formación:**Espacios e instalaciones:**

– Aula técnica de 60m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y de las técnicas relacionadas con el diseño de los elementos de armamento en la construcción y reparación naval, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

– **Formación académica** de Ingeniero Técnico o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.

– **Experiencia profesional** de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 4: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN NAVAL

Nivel: 3

Código: MF0015_3

Asociado a la UC: Desarrollar la documentación técnica de construcción y reparación naval

Duración: 120 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Dibujar en el soporte adecuado y con los medios convencionales e informáticos, los planos de fabricación de elementos: previas, bloques, u otros, para la definición de los elementos constructivos, recogiendo la información técnica necesaria para su posterior fabricación, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE1.1 Elegir el sistema de representación gráfica y la escala para cada elemento.

CE1.2 Representar de acuerdo con la normativa, los alzados, plantas, secciones y detalles, que forman parte de la información gráfica que contienen los planos.

CE1.3 Acotar las dimensiones de las piezas diseñadas en función del proceso de obtención de las mismas y aplicando las normas de referencia.

CE1.4 Especificar en los planos los datos tecnológicos del elemento diseñado (materiales, elementos normalizados, tratamientos térmicos o superficiales, calidades superficiales, normas aplicables, u otros).

CE1.5 Dado un caso práctico en el que se proporcionan croquis e instrucciones generales realizar planos de definición de productos de tubos (conjunto de tuberías).

C2: Dibujar en el soporte adecuado y con los medios convencionales e informáticos, los planos de las diferentes maniobras en construcción y reparación naval, para su transporte o manipulación, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE2.1 Representar de acuerdo con la normativa, maniobras de traslado y volteo.

CE2.2 Representar de acuerdo con la normativa, maniobras de botadura y flotadura.

CE2.3 Representar de acuerdo con la normativa, maniobras de fondeo, amarre y remolque.

CE2.4 Representar de acuerdo con la normativa, maniobras de varada.

CE2.5 Especificar en los planos los datos técnicos (situación de los elementos de arranque y tiro, los útiles empleados (grilletes, estingas, u otros), el ángulo de tiro; la

situación, capacidades y distribución de cargas de buque; los materiales, su disposición sobre el tren de varada; disposición sobre el tren de imadas y anguilas.

CE2.6 Identificar la peligrosidad de los diferentes tipos de maniobras, delimitando las zonas de influencia para su protección.

- C3: Representar «esquemas» de circuitos neumáticos e hidráulicos, para la definición de la instalación, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE3.1 Identificar los elementos que intervienen en los circuitos neumáticos e hidráulicos.

CE3.2 Ordenar la información necesaria que aparece en un mismo plano.

CE3.3 Representar de acuerdo con la normativa, los esquemas neumáticos e hidráulicos, que forman parte de la documentación técnica referente a la fabricación del producto.

- C4: Representar el posicionado de armamento de un buque, para su colocación, teniendo en cuenta los datos de la documentación técnica, cumpliendo con las normas de calidad, y de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE4.1 Representar los modelos 3D de los equipos y maquinaria con sus puntos de conexionado.

CE4.2 Representar el rutado y esquemas que permiten realizar las disposiciones de tubería.

CE4.3 Representar las isométricas que definen el fabricado y montaje de la tubería.

CE4.4 Definir en los planos los datos técnicos (materiales, tuberías, válvulas, accesorios y elementos de medición y comprobación, placas rótulo, u otros).

- C5: Elaborar el dossier técnico del producto diseñado, organizándolo y actualizándolo con los medios convencionales e informáticos existentes para contemplar los requisitos del proyecto o las normas de referencia, respetando las normas de prevención de riesgos laborales y ambientales.

CE5.1 Elaborar las instrucciones y manuales necesarios para el uso y mantenimiento del producto desarrollado utilizando aplicaciones informáticas.

CE5.2 Elaborar el dossier del proyecto integrando (memorias, planos, esquemas, planos de montaje, características de los materiales, instrucciones de mantenimiento. Normativa y reglamentación, u otros).

CE5.3 Describir los procedimientos de actualización de la información gráfica del proyecto, así como la gestión documental.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C1 respecto a CE1.5; C5 respecto a CE5.1.

Otras capacidades:

Responsabilizarse del trabajo que desarrolla y del cumplimiento de los objetivos.

Proponer alternativas con el objetivo de mejorar resultados.

Reconocer el proceso productivo de la organización.

Participar y colaborar activamente en el equipo de trabajo.

Habituar al ritmo de trabajo de la empresa.

Contenidos:

1. Sistemas de representación en construcción naval

Principios de perspectiva caballera.

Perspectiva caballera.

Principios de perspectiva axonométrica.

Esquemática.

2. Normas de representación gráfica en construcción naval

Vistas, cortes y secciones.

Acotación según el proceso de fabricación.

Estado superficial. Tolerancias dimensionales y de forma.

Croquización.

Conjuntos.

La normalización. Representación de elementos normalizados.

3. Representación de elementos y conjuntos en construcción naval

Interpretación de arquitectura naval. Interpretación de planos.

Características gráficas que definen una construcción naval.

Isométricas.

Croquización.

Tolerancias y ajustes. Criterios de control dimensional.

4. Desarrollos geométricos e intersecciones en construcción naval

Cuerpos geométricos.

Transformaciones.

Intersecciones.

5. Diseño asistido por ordenador en construcción naval

Programa CAD-CAM, 2D-3D.

Entidades de dibujo. Edición de objetos.

Dibujo de isométricas. Modelado tridimensional.

Modelos de superficies. Modelos de sólidos.

6. Gestión documental en construcción y reparación naval

Ofimática aplicada a la gestión documental: Procesadores de texto;

editores; bases de datos; hojas de cálculo; presentaciones.

Organización de la información de un proyecto.

Procedimientos de actualización de documentos.

8. Instalaciones eléctricas, neumática e hidráulicas en buques

Equipos y elementos de los circuitos.

Simbología y representación.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

– Aula técnica de 60m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y de las técnicas relacionados con el desarrollo de la documentación técnica de construcción y reparación naval, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

– **Formación académica** de Ingeniero Técnico o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.

– **Experiencia profesional** de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

REAL DECRETO 814/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente. («Boletín Oficial del Estado» 4-VII-2007.)

66 La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen dos nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la Familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, que se definen en los Anexos 251 y 252, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas cualificaciones profesionales han sido elaboradas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los agentes sociales y económicos, vinculados a este sector, así como con las comunidades autónomas y demás Administraciones públicas competentes.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007, dispongo:

66

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional de Seguridad y Medio Ambiente y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Gestión de servicios para el control de organismos nocivos. Nivel 3	Anexo CCLI
Interpretación y educación ambiental. Nivel 3	Anexo CCLII

Disposición adicional única. *Actualización.*

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

ANEXO CCLI

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS

Familia Profesional: Seguridad y Medio Ambiente

Nivel: 3

Código: SEA251_3

Competencia general:

Realizar las operaciones necesarias para la gestión de los procesos de control de organismos nocivos, partiendo del diagnóstico de la situación inicial y certificando los procesos y los tratamientos.

Unidades de competencia:

UC0799_3: Realizar la gestión documental de los procesos de control de organismos nocivos.

UC0800_3: Establecer el plan de control de organismos nocivos adecuado a la situación de partida y supervisar su ejecución.

UC0801_3: Organizar el almacenamiento y transporte de biocidas, productos fitosanitarios y medios necesarios para su aplicación.

UC0802_3: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y ambientales en la prestación de servicios de control de organismos nocivos.

Entorno profesional:**Ámbito profesional:**

Desarrolla su actividad en: Sector público en actividades de saneamiento. Sector privado: Empresas de jardinería, agricultura, ganadería y forestal. Empresas de servicios de control de organismos nocivos. Establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de productos biocidas y plaguicidas fitosanitarios.

Sectores productivos:

Sector químico. Sector servicios. Sector comercial.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Actividades de saneamiento.

Control de plagas en el medio urbano y entorno natural asociado.

Comercial de información de productos biocidas y fitosanitarios.

Técnico garante en empresas de servicios de control de organismos nocivos.

Operario en industrias de comercialización de productos biocidas y fitosanitarios.

Formación asociada: (510 horas)**Módulos Formativos**

MF0799_3: Legislación y documentación en los procesos de control de organismos nocivos. (60 horas)

MF0800_3: Desarrollo y supervisión de planes de control de organismos nocivos. (210 horas)

MF0801_3: Logística de productos, medios y sistemas utilizados en la ejecución de planes de control de organismos nocivos. (150 horas)

MF0802_3: Seguridad y minimización de riesgos en los procesos de control de organismos nocivos. (90 horas)

UNIDAD DE COMPETENCIA 1: REALIZAR LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS DE CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS

Nivel: 3

Código: UC0799_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Crear y mantener actualizado el archivo que contiene las diferentes normativas relativas al control de organismos nocivos.

CR1.1 Las fuentes de información sectorial, así como otros medios de información normativa se identifican y se disponen los mecanismos de acceso y consulta con la periodicidad requerida.

CR1.2 Las normas en materia de biocidas y plaguicidas fitosanitarios se identifican y ordenan correctamente, de acuerdo a su rango y a ámbito de aplicación.

CR1.3 Los requisitos legales que deben cumplir las empresas de control de organismos nocivos y sus trabajadores, se identifican y registran en el soporte documental establecido.

CR1.4 Los diferentes reglamentos y órdenes publicados en materia de tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización, se identifican y ordenan conforme a su aplicación.

CR1.5 Los documentos de procedimientos administrativos para la contratación de los servicios de control de organismos nocivos se elaboran y disponen para su utilización.

CR1.6 Las fichas de registro y de seguridad de los productos se clasifican y están disponibles para su uso.

CR1.7 La documentación relativa a los vehículos de transporte de productos biocidas y medios de aplicación, cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, preparándose para la correspondiente inspección.

CR1.8 Las normas de entidades Reguladoras y Normalizadoras se interpretan y aplican correctamente.

CR1.9 El archivo documental se revisa, contrasta y actualiza periódicamente, mediante los sistemas informáticos adecuados.

RP2: Elaborar la documentación requerida para la contratación del servicio de control de organismos nocivos.

CR2.1 Los datos cualitativos y cuantitativos recogidos durante la inspección se ordenan y registran.

CR2.2 El documento de diagnosis recoge los tipos de vectores, los focos y su incidencia sobre la salubridad del establecimiento.

CR2.3 El plan de control de plagas incluye: las plagas sobre las que se debe actuar, los puntos críticos, las medidas correctoras, los tratamientos que se deben realizar y las medidas para verificar la eficacia del plan y el control de reinfestaciones posteriores.

CR2.4 Los presupuestos se elaboran sobre la base de las tareas y realizaciones descritas en el plan de control de organismos nocivos.

CR2.5 El expediente que se entrega al cliente incluye los datos propios del contratante, el plan de control de organismos nocivos, periodo de aplicación y el presupuesto establecido sobre la base del diseño del mismo, así como los datos de registro de la empresa y los datos sobre la situación laboral del personal y su cualificación.

RP3: Poner a disposición de los aplicadores los documentos necesarios para la prestación del servicio.

CR3.1 La ruta a seguir y los datos de los clientes se recogen en el documento que se entrega al aplicador.

CR3.2 Los productos, sistemas de control, dosis y técnicas de aplicación se detallan en el documento que se entrega al aplicador.

CR3.3 La documentación sobre los riesgos laborales y las medidas de prevención se desarrolla sobre la base del tipo de servicio que se realiza, de forma que el aplicador identifique correctamente los equipos de protección que tiene que utilizar en cada caso.

CR3.4 Las fichas de seguridad de los productos, la carta de porte y los albaranes se elaboran, clasifican y agrupan para su adecuada utilización.

CR3.5 Los partes de recogida de incidencias del servicio se disponen para su uso.

- CR3.6 El certificado de tratamiento incluye todos los datos que establece la normativa vigente y está firmado por el responsable del tratamiento.
- CR3.7 Los procedimientos para manejar los envases vacíos de los productos se establecen y se informa al aplicador sobre los mismos.
- CR3.8 Los procedimientos de manejo y mantenimiento de maquinaria y equipamiento usados en la aplicación se establecen y se informa al aplicador sobre los mismos.
- RP4: Mantener el historial de cada cliente.
- CR4.1 Los procedimientos de control de la eficacia del servicio se establecen para determinar la validez de la actuación, las medidas correctoras y las nuevas intervenciones.
- CR4.2 La documentación de los clientes se selecciona y ordena de acuerdo a las actuaciones realizadas.
- CR4.3 Los expedientes se registran y en ellos se anotan las principales características de la instalación, los organismos nocivos más frecuentes y los sistemas utilizados para su control.
- CR4.4 El sistema de clasificación e identificación de los expedientes está determinado y permite exámenes rápidos.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Ordenador personal y red de ordenadores. Índices y repertorios de legislación. Boletines oficiales de diferentes organismos públicos, así como de las administraciones públicas. Boletines y publicaciones de organismos supranacionales. Modelos de documentos preimpresos: certificados, informes, etc. Fichas de registro y de seguridad. Documentación de vehículos. Bibliografía específica.

Productos y resultados:

Estudios analíticos e informes. Bases de datos. Bases procedimentales y documentales para la gestión de servicios de control de organismos nocivos. Libros de Registros.

Información utilizada o generada:

Legislación y documentación técnica actualizada. Documentos de trabajo para los aplicadores. Documentos de diagnóstico. Certificados de trabajo para el cliente. Planes de control de organismos nocivos. Presupuestos.

UNIDAD DE COMPETENCIA 2: ESTABLECER EL PLAN DE CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS ADECUADO A LA SITUACIÓN DE PARTIDA Y SUPERVISAR SU EJECUCIÓN

Nivel: 3

Código: UC0800_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

- RP1: Inspeccionar los recintos, las instalaciones y el entorno afectados por los organismos nocivos.
- CR1.1 El historial en materia de control de organismos nocivos de la zona afectada se elabora de acuerdo a los datos facilitados por el contratante del servicio y a datos propios recuperados del archivo histórico de clientes.
- CR1.2 El estado de conservación de las instalaciones se observa y se anotan las incidencias más significativas.
- CR1.3 La higiene del local e instalaciones se valora para determinar sus deficiencias.
- CR1.4 Las actividades desarrolladas por la empresa contratante, que pudieran tener relación con los organismos nocivos, se identifican.

CR1.5 Las características arquitectónicas del local se valoran en relación con las condiciones favorecedoras para el desarrollo de plagas.

CR1.6 Las características del entorno inmediato que influyen en la existencia y proliferación de los organismos nocivos, se determinan.

CR1.7 Los individuos vivos, cadáveres, huellas y restos de la plaga se identifican y valoran para identificar el tipo y extensión de la plaga a combatir.

CR1.8 Los nidos y focos de entrada se detectan para determinar las medidas correctoras a aplicar.

CR1.9 La toma de muestras se efectúa para identificar el tipo o tipos de plagas existentes.

CR1.10 El trapeo y colocación de otros medios técnicos de muestreo se programa para cuantificar el número de individuos componentes de la plaga.

RP2: Diagnosticar la situación de partida del área afectada por los organismos nocivos.

CR2.1 Los elementos estructurales, ambientales e higiénicos que favorecen el desarrollo de la plaga se identifican y se valora su incidencia en dicho desarrollo.

CR2.2 Las actividades desarrolladas en los locales y zona afectada se valoran en cuanto a su posible incidencia en el desarrollo de la plaga.

CR2.3 Las diferentes especies constitutivas de plaga de determinan y se establece la relación existente entre las mismas y los elementos favorecedores.

CR2.4 El grado de infestación de cada especie constitutiva de plaga se cuantifica para elaborar el plan de control adecuado.

CR2.5 Los daños económicos causados por la plaga se valoran.

CR2.6 Los riesgos sanitarios se identifican para adoptar las medidas de prevención requeridas.

CR2.7 El certificado de inspección y diagnóstico se cumplimenta.

RP3: Elaborar el plan de control de organismos nocivos.

CR3.1 Los objetivos y exposición de motivos de plan de control de organismos nocivos se redactan.

CR3.2 La normativa legal aplicable a la elaboración del plan se conoce y se detalla.

CR3.3 Los peligros y puntos críticos de control se establecen.

CR3.4 Las medidas correctoras estructurales y de higiene, que son responsabilidad del cliente, se determinan.

CR3.5 Los medios físicos de control precisos para el control de los organismos nocivos, se determinan.

CR3.6 Los sistemas de control biológico precisos para el control de los organismos nocivos se definen.

CR3.7 Los tratamientos químicos de control que sean necesarios se seleccionan con el criterio de menor peligrosidad a igual eficacia.

CR3.8 Las dosis a aplicar se precisan para su adecuación a los criterios de máxima efectividad con el mínimo riesgo.

CR3.9 Los recursos humanos, funciones y medios técnicos de aplicación se determinan.

CR3.10 Los procedimientos de seguridad y equipos necesarios se establecen.

CR3.11 El modelo de certificado de tratamiento se incluye.

RP4: Supervisar la ejecución del plan de control de organismos nocivos y evaluar su eficacia.

CR4.1 Las actuaciones que se han seguido son conformes a lo establecido en el plan de control de organismos nocivos.

CR4.2 El certificado de tratamiento se expide y se garantiza su contenido.

- CR4.3 Los procedimientos de monitorización adecuados se determinan.
 CR4.4 Los criterios de valoración y evaluación de la eficacia se fijan.
 CR4.5 Los datos de monitorización se recogen de forma sistematizada.
 CR4.6 Los resultados de la monitorización se analizan.
 CR4.7 Las medidas correctoras a que hubiere lugar se proponen.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Linterna, lupa, pinzas, tarros de muestras, guantes, destornillador, aerosol para desalojo de insectos, placas Petri, torunda estéril, recipientes para muestreo de agua, nevera, etiquetas identificativas, bolsas de plástico, formulario de inspección, trampas para muestreo: feromonas, pegamento, microscopio, etc. Bibliografía específica. Sistemas informáticos. Modelos de predicción. Catálogos de productos y medios técnicos. Impresos y formularios. Planos de instalaciones. Planos urbanísticos.

Productos y resultados:

Informe de diagnóstico de situación. Plan de control de organismos nocivos. Certificación. Plan de evaluación y medidas correctoras. Documentación para utilización por los aplicadores.

Información utilizada o generada:

Bibliografía específica sobre productos, medios de aplicación, y biología de plagas. Legislación. Manuales técnicos. Historial de clientes. Información de elaboración propia.

UNIDAD DE COMPETENCIA 3: ORGANIZAR EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE BIOCIDAS, PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN

Nivel: 3

Código: UC0801_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

- RP1: Organizar el almacenamiento de los productos, equipos y maquinaria.
 CR1.1 El almacén cumple con la normativa vigente y dispone de los dispositivos de seguridad establecidos para un almacenamiento sin riesgos de productos químicos.
 CR1.2 Todos los productos químicos se encuentran correctamente etiquetados y se conoce su fecha de caducidad.
 CR1.3 Las operaciones de carga y descarga de productos químicos se realizan con arreglo a los protocolos y medidas de seguridad previstas.
 CR1.4 Los biocidas, plaguicidas fitosanitarios, así como otros productos químicos utilizados se ordenan y ubican en función de su utilización, de su clasificación toxicológica y de su composición química.
 CR1.5 Los equipos de protección personal se clasifican y ordenan conforme a su utilización.
 CR1.6 La maquinaria, los equipos y sistemas de aplicación y herramientas auxiliares se ordenan y disponen para su uso.
 CR1.7 El sistema de control de existencias y rotación de productos se determina.

CR1.8 Los procedimientos que se tienen que adoptar en casos de derrames accidentales se establecen.

- RP2: Planificar y determinar el transporte de los productos y equipos necesarios para la prestación del servicio.
 CR2.1 Los vehículos de los aplicadores disponen de todas las autorizaciones necesarias y cumplen con la normativa sobre el transporte de productos químicos.
 CR2.2 Las rutas de servicios entregadas a los aplicadores tienen la información precisa sobre los lugares, horarios, productos, cantidades necesarias, maquinaria para su aplicación y sistemas de protección.
 CR2.3 La relación de los productos transportados, cantidades, fichas de seguridad de los productos y otros documentos necesarios se entregan a los aplicadores.
 CR2.4 La documentación sobre el vehículo de transporte de productos químicos y medios de aplicación, y sobre los productos químicos que se transportan, está disponible para su posible inspección.
 CR2.5 Las medidas y procedimientos de actuación que se deben adoptar en caso de accidente se elaboran y ponen a disposición de los ocupantes del vehículo.
 CR2.6 Los productos químicos y maquinaria utilizados se descargan, se someten a las operaciones de mantenimiento básico y almacenan al término de la jornada laboral, de acuerdo a los procedimientos y medidas de seguridad establecidos.
 RP3: Supervisar y registrar los procesos de eliminación de residuos.
 CR3.1 Los requisitos legales en materia de gestión de residuos y contratación de un gestor autorizado se cumplen.
 CR3.2 Los contenedores donde se depositan los residuos se ubican y clasifican según el tipo de contenido.
 CR3.3 Los residuos se identifican, caracterizan y etiquetan adecuadamente.
 CR3.4 La periodicidad de recogida de los residuos es la adecuada a las cantidades generadas.
 CR3.5 El registro de los residuos generados se actualiza.
 CR3.6 La declaración anual de residuos se realiza y se dispone para su inspección.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Sistema informático. Software específico de gestión de almacenes. Lectores de códigos de barras. Impresoras de códigos de barras. Sistema de comunicación inalámbrica y de telefonía móvil. Callejero. Impresos específicos de establecimiento de rutas. Impreso de partes de trabajo. Impreso de carta de porte. Fichas de seguridad. Relación de gestores autorizados de residuos. Libro de registro de residuos.

Productos y resultados:

Almacenaje correcto de productos biocidas y fitosanitarios, utillaje y equipos de protección. Gestión correcta de residuos.

Información utilizada o generada:

Información específica de productos. Información técnica sobre medios. Legislación. Parte de trabajo. Rutas de prestación de servicios. Carta de porte. Libro de registro de residuos. Partes de comunicación de incidencias y averías.

UNIDAD DE COMPETENCIA 4: ADOPTAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y AMBIENTALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS

Nivel: 3

Código: UC0802_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

- RP1: Identificar y registrar los riesgos asociados a la actividad.
- CR1.1 Los riesgos derivados del uso de biocidas, productos fitosanitarios y otros productos químicos utilizados se determinan y registran para su posterior consulta y la adopción de las medidas de prevención requeridas.
- CR1.2 Los riesgos derivados del trabajo con los elementos constitutivos de la plaga se identifican y registran para adoptar las medidas de prevención necesarias.
- CR1.3 Los riesgos derivados del uso de maquinaria, herramientas auxiliares y sistemas de aplicación se identifican y registran.
- CR1.4 Los riesgos derivados de los procedimientos de actuación se determinan.
- CR1.5 Los riesgos derivados de las instalaciones existentes en los lugares de trabajo se tipifican.
- CR1.6 Los riesgos derivados de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo se conocen e identifican.
- RP2: Establecer y aplicar las medidas preventivas y de protección adecuadas a los riesgos asociados a cada puesto de trabajo.
- CR2.1 Las necesidades de información y formación de los trabajadores en materia de riesgos laborales, asociados a la actividad, se evalúan.
- CR2.2 Los reconocimientos médicos específicos, adoptados por la empresa, para la vigilancia de la salud de los trabajadores se comprueba que se realizan con la periodicidad establecida.
- CR2.3 Los procedimientos de trabajo e instrucciones preventivas de daños derivados por errores en los mismos, se determinan, comunican y aplican.
- CR2.4 Se realiza una valoración sobre la adecuación de los equipos de protección individual para evitar riesgos por exposición presentes en el puesto de trabajo.
- CR2.5 La utilización de los equipos de protección individual, se realiza de acuerdo a las normas establecidas y la conservación de los mismos es la idónea para asegurar el mantenimiento de sus características técnicas.
- CR2.6 Las anomalías en el uso de los equipos de protección individual, se comunican a los superiores, a los trabajadores afectados y a los responsables del área donde se realiza el trabajo con riesgo por exposición a los agentes contaminantes.
- CR2.7 La entrega y reposición de los equipos de protección individual, se realiza de acuerdo a las normas de control establecidas.
- CR2.8 Los equipos de lucha contra incendios, la señalización y etiquetado de seguridad están correctamente ubicados, se conocen por los trabajadores y se interpretan convenientemente.
- CR2.9 Los protocolos de actuación en situaciones de emergencia de escapes, derrames o vertidos de productos se establecen y los procedimientos están dispuestos.
- CR2.10 Los protocolos de actuación para primeros auxilios son los correctos y se aplican de manera adecuada.
- RP3: Determinar las medidas de prevención que deben ser adoptadas por el cliente.

CR3.1 Los datos sobre la prestación del servicio, los productos utilizados y sistemas de aplicación, que se van a emplear, se entregan al cliente.

CR3.2 La información acerca de los posibles riesgos sobre la seguridad y la salud de las personas del establecimiento, derivados de la prestación del servicio, es la adecuada y se comunica conforme a lo establecido a la empresa usuaria.

CR3.3 Las medidas de seguridad que debe adoptar el cliente se transmiten y aceptan por parte de éste, comprobándose su ulterior puesta en práctica.

CR3.4 La información sobre las medidas de seguridad posteriores al tratamiento son las adecuadas y se comunican al cliente.

CR3.5 La evaluación de los riesgos, asociados a la prestación del servicio, se realiza previa información suministrada por el cliente para adoptar las medidas preventivas oportunas.

CR3.6 El plan de emergencia de la empresa usuaria se conoce e interpreta, para coordinar las acciones preventivas propuestas por la empresa prestataria del servicio de control de plagas con las especificaciones de dicho plan.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Sistema informático y conexiones de red. Sistema de comunicación inalámbrica y de telefonía móvil. Plan de prevención de riesgos laborales propios y de los clientes. Impreso de comunicación de medidas de seguridad individuales y colectivas. Protocolos estandarizados de actuación. Protocolos de comunicación e información. Planes de emergencia y evacuación. Guía de primeros auxilios. Informes de salud de los trabajadores.

Productos y resultados:

Condiciones seguras de actividad laboral.

Información utilizada o generada:

Información técnica y bibliografía sobre riesgos físicos, biológicos y químicos. Informe sobre salud de los trabajadores. Normativa sobre seguridad e higiene del trabajo. Protocolos de seguridad para los servicios de control de organismos nocivos. Partes de comunicación de riesgos.

MÓDULO FORMATIVO 1: LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS

Nivel: 3

Código: MF0799_3

Asociado a la UC: Realizar la gestión documental de los procesos de control de organismos nocivos

Duración: 60 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Identificar los organismos nacionales e internacionales con competencias en la regulación de los procesos de control de organismos nocivos, y las normas por ellos promulgadas.
- CE1.1 Reconocer las estructuras y funciones de los organismos internacionales, administración general del estado, administraciones autonómicas y administración local que tienen competencia en la regulación de los servicios de control de organismos nocivos.
- CE1.2 Distinguir los diferentes tipos de normas y jerarquizarlas de acuerdo a su rango.

- CE1.3 *Describir los documentos tipo definidos en las principales normas aplicables a los procesos de gestión de plagas y su interpretación.*
- CE1.4 *Manejar de forma correcta el software básico de gestión documental aplicado al proceso de control de organismos nocivos.*
- CE1.5 *Identificar y usar de forma correcta los sistemas de comunicación, obtención y transmisión de información en la red para mantener la información permanentemente actualizada.*
- C2: Elaborar los documentos e información utilizados en la prestación del servicio de control de organismos nocivos.
- CE2.1 *Citar el tipo de datos que deben recogerse durante un proceso de inspección de plagas, así como la forma de ordenarlos y registrarlos.*
- CE2.2 *Describir los contenidos que deben recogerse en un documento de diagnóstico y su correcta secuenciación dentro del mismo.*
- CE2.3 *Definir la estructura del plan de control de organismos nocivos, así como los diferentes tipos de información que en el mismo se recogen.*
- CE2.4 *Redactar los diferentes procesos de elaboración de presupuestos y la forma de transcribirlos a un documento de entrega al cliente.*
- CE2.5 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Ordenar y registrar los datos relativos a la inspección.
 - Redactar el documento de diagnóstico.
 - Redactar el plan de control de organismos nocivos.
 - Elaborar y redactar el presupuesto asociado.
 - Preparar un expediente para su entrega al cliente con todos los contenidos requeridos para su aceptación.
- C3: Preparar la documentación requerida por los aplicadores para la prestación del servicio.
- CE3.1 *Definir los criterios y procedimientos seguidos para la elaboración de la hoja de ruta, así como la información en ella contenida.*
- CE3.2 *Describir los documentos que se entregan al aplicador en relación con: productos, dosis, formas de aplicación, recogida y manejo de residuos y mantenimiento de maquinaria y equipos.*
- CE3.3 *Describir la documentación requerida para el transporte en relación al tipo de producto.*
- CE3.4 *Explicar los documentos relativos a la seguridad que deben entregarse a los aplicadores.*
- CE3.5 *Redactar un modelo de parte de recogida de incidencias en el proceso de aplicación.*
- CE3.6 *Definir los contenidos del certificado de tratamiento y su utilización por parte del aplicador.*
- CE3.7 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Elaborar la hoja de ruta.
 - Preparar los documentos relativos a: producto a utilizar; dosis y medio de aplicación; forma de aplicación; recogida y manejo de residuos «in situ»; mantenimiento de equipos; equipos y medidas de seguridad personal y del entorno; transporte de producto; parte de incidencias; certificado de tratamiento.
- C4: Diseñar y mantener los historiales de los clientes.
- CE4.1 *Definir los contenidos de los documentos que forman parte del historial del cliente.*
- CE4.2 *Explicar los distintos modelos de gestión documental que mejor se adapten a los contenidos del historial.*
- CE4.3 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Identificar los datos que deben formar parte de los documentos del historial.
 - Seleccionar el modelo de gestión adecuado de entre varios propuestos.
- Diseñar formularios, impresos e informes para el supuesto dado.
- Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo:**
- Otras capacidades:
- Mantener el área de trabajo con el grado apropiado de orden y limpieza.
 - Compartir información con el equipo de trabajo.
 - Transmitir información con claridad, de manera ordenada, clara y precisa.
 - Respetar los procedimientos y normas internas de la empresa.
- Contenidos:**
- 1. Identificación y jerarquización de las administraciones públicas y las normas que éstas desarrollan**
Administraciones: Europea, Estatal, Autonómica y Local.
Normas: Leyes y reglamentos. Actos administrativos.
 - 2. Descripción de las normas que afectan a la gestión de los servicios de control de plagas**
Legislación Europea.
Legislación de carácter nacional.
Legislación de carácter autonómico.
Disposiciones de la administración local.
 - 3. Relación de las empresas de control de plagas con las administraciones públicas**
Autorizaciones, procesos y solicitudes que requieren la intervención de las administraciones públicas.
Derecho administrativo; procedimientos administrativos.
Contratación con las administraciones públicas: concursos públicos.
 - 4. Elaboración y mantenimiento de documentos de prestación de servicios de control de plagas**
Principios básicos de gestión documental.
Elaboración de documentos de inspección.
Elaboración de documentos de diagnóstico.
Elaboración de planes de control de organismos nocivos.
Elaboración de presupuestos.
Elaboración de hojas de ruta y paquetes documentales a disposición de los aplicadores.
Certificación de tratamientos.
Elaboración y mantenimiento de historiales de clientes.
Mantenimiento de archivos documentales.
 - 5. Aplicaciones informáticas en la gestión de procesos de control de organismos nocivos**
Elementos que componen una red informática: hardware básico. Periféricos.
Software de gestión de bases de datos: software más utilizado para la creación de bases de datos relacionales. Software más utilizado para la gestión de bases de datos documentales.
Paquetes ofimáticos: Hojas de cálculo, procesadores de texto y otro software de utilidad.
Uso de redes.
Información y comunicación a través de la red.
- Parámetros de contexto de la formación:**
- Espacios e instalaciones:**
- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización de la gestión documental de los procesos de control de organismos nocivos, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - **Formación académica** de Licenciado o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - **Experiencia profesional** de un mínimo de tres años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 2: DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE PLANES DE CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS

Nivel: 3

Código: MF0800_3

Asociado a la UC: Establecer el plan de control de organismos nocivos adecuado a la situación de partida y supervisar su ejecución

Duración: 210 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Identificar los aspectos estructurales, de mantenimiento y del entorno que influyen en el desarrollo de los organismos nocivos.
- CE1.1 *Describir los aspectos del historial en materia de control de organismos nocivos que deben ser tenidos en cuenta para la valoración de los mismos.*
- CE1.2 *Citar las principales deficiencias estructurales en edificios y locales, entre otras, capaces de influir en el desarrollo de los organismos nocivos.*
- CE1.3 *Explicar la influencia de las deficiencias higiénico-sanitarias en el desarrollo de las plagas, de acuerdo a la actividad que se realiza en el mismo y a los elementos constructivos.*
- CE1.4 *Describir los elementos medioambientales exteriores a locales, viviendas, instalaciones, y otras dependencias., que potencian o permiten el desarrollo de plagas.*
- CE1.5 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado en el que se dan las condiciones higiénicas, constructivas y de actividad de una instalación:*
- *Identificar los elementos susceptibles de favorecer el desarrollo o implantación de plagas.*
 - *Proponer las medidas correctoras pertinentes.*
- C2: Conocer los principales sistemas de muestreo, identificación y cuantificación de plagas.
- CE2.1 *Señalar los principales útiles e instrumentos empleados en la identificación y cuantificación de los individuos de una plaga.*
- CE2.2 *Reconocer las principales señales y huellas dejadas por los diferentes tipos de plaga en las distintas fases de su desarrollo.*
- CE2.3 *Reconocer los procedimientos de inspección de plagas, toma de muestras y recogida de datos, basándose en las huellas e indicios dejados por los individuos de la misma.*
- CE2.4 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado en el que se dan al alumno una serie de datos relativos a huellas de una plaga:*
- *Proponer los métodos de muestreo, identificación y cuantificación más adecuados.*
- C3: Elaborar diagnósticos de situación en diferentes supuestos a partir de los datos obtenidos en una inspección de organismos nocivos.
- CE3.1 *Reconocer la biología de las principales plagas que afectan a diversas instalaciones: roedores, artrópodos, aves, animales vagabundos, microorganismos, plantas u otros.*
- CE3.2 *Describir los daños sanitarios y económicos causados por las principales plagas que afectan a instalaciones, edificios y locales poniéndolos en relación con la actividad productiva desarrollada.*
- CE3.3 *Definir la interrelación entre plagas diferentes que se dan en condiciones de simultaneidad y su previsible evolución.*
- CE3.4 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado, de infestación de una instalación por diferentes organismos nocivos:*
- *Caracterizar las plagas.*
 - *Cuantificar las plagas identificando los focos.*
 - *Valorar los riesgos sanitarios y económicos.*
 - *Describir la evolución esperada de las infestaciones presente.*
 - *Determinar los puntos críticos en función de los datos suministrados.*
 - *Elaborar el certificado de inspección y diagnóstico.*
- C4: Identificar los principales medios físicos, biológicos y químicos usados en el control de organismos nocivos.
- CE4.1 *Describir los principales medios físicos que se utilizan en el control de plagas: mosquiteras, aparatos de ultrasonidos, atrayentes de luz ultravioleta, trampas u otros.*
- CE4.2 *Describir los principales sistemas biológicos de control de plagas: feromonas, hormona del crecimiento, productos esterilizantes, hongos entre otros, con indicación de usos, restricciones, ventajas e inconvenientes.*
- CE4.3 *Reconocer los diferentes tipos de productos biocidas autorizados para el control de organismos nocivos indicando su toxicología, utilidad, formulación, preparación, sistema de aplicación y medidas de precaución en su uso.*
- C5: Describir los diferentes sistemas de aplicación de los medios y productos destinados al control de organismos nocivos.
- CE5.1 *Aplicar la forma en que se instalan los diferentes medios físicos usados en el control de organismos nocivos.*
- CE5.2 *Citar los métodos de aplicación de los medios biológicos de control de organismos nocivos.*
- CE5.3 *Describir los principales sistemas de aplicación de productos biocidas: cebos, pincelación, espolvoreo, pulverización, nebulización, fumigación, inyección u otros.*
- CE5.4 *Explicar la estructura y funcionamiento de la maquinaria, equipos y sistemas de aplicación de productos biocidas: pulverizadores, nebulizadores en frío y en caliente, fumigadores, botes de humo, máquinas de aerosoles, laqueadoras y otros medios de aplicación.*
- C6: Redactar un plan de control de organismos nocivos.
- CE6.1 *Definir el concepto de control integrado de plagas.*
- CE6.2 *Señalar los principales elementos constitutivos de un plan integrado de control de organismos vivos.*
- CE6.3 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado de infestación de una instalación:*
- *Describir los objetivos del plan, y su justificación con arreglo a la normativa aplicable.*
 - *Determinar los peligros y puntos críticos.*

- Indicar las medidas estructurales y de higiene que deben adoptarse.
- Indicar los medios físicos, biológicos y/o químicos elegidos para su aplicación.
- Proponer los sistemas de aplicación y dosis a aplicar.
- Proponer los recursos humanos y materiales necesarios.
- Indicar los procedimientos de seguridad a adoptar.
- Elaborar el modelo de certificación de tratamiento.

C7: Desarrollar el protocolo de supervisión y evaluación del tratamiento de control de organismos nocivos.

CE7.1 Describir los procedimientos de supervisión de tratamientos y actuaciones de control de organismos nocivos de acuerdo al plan de control establecido.

CE7.2 Citar los sistemas de monitorización de resultados en los tratamientos y actuaciones de control de organismos nocivos.

CE7.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado de tratamiento y/o actuación de control de organismos nocivos:

- Proponer las actuaciones conducentes a la supervisión de la ejecución de dicho tratamiento.
- Definir los métodos de monitoreo y su valoración.
- Elaborar un documento de recogida de datos para la evaluación.
- Proponer medidas correctoras de acuerdo a los datos proporcionados por la evaluación.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C2 respecto a CE2.2 y CE2.3; C3 respecto a CE3.2 y C5 respecto a CE5.1, CE5.3 y CE5.4.

Otras capacidades:

Emplear tiempo y esfuerzo en ampliar en ampliar conocimientos e información complementaria para utilizarlos en su trabajo.

Compartir información con el equipo de trabajo.

Proponer alternativas con el objetivo de mejorar resultados.

Demostrar creatividad en el desarrollo del trabajo que se realiza.

Contenidos:

1. Principios básicos sobre los elementos estructurales y constructivos que influyen en el desarrollo de organismos nocivos

Principales tipos de construcción en España: construcción rural, urbana e industrial.

Elementos constructivos comunes: muros y cerramientos, cubiertas, cimentaciones, pilares y viguería, soleras, forjados.

Métodos de aislamiento.

Elementos ornamentales.

Instalaciones de climatización, red de saneamiento, red e instalaciones eléctricas.

Materiales de construcción y su influencia en la proliferación de las plagas: hormigón, yeso, cemento, áridos, madera, metales, vidrio y cerámica, materiales de aislamiento, materiales plásticos.

2. Influencia de las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales en la proliferación de organismos nocivos

La higiene como sistema de prevención de plagas.

Los residuos orgánicos: importancia a nivel doméstico y en industrias alimentarias.

Presencia de agua y humedades.

Acúmulos de objetos.

La temperatura como factor de desarrollo de plagas.

Animales de compañía y su relación con las plagas.

La actividad de los locales de negocios y su relación con las plagas: hostelería, industrias alimentarias, almacenes, comedores colectivos, talleres, etc.

3. Elementos del entorno y urbanísticos que influyen en la proliferación de organismos nocivos

Explotaciones agrícolas y ganaderas en las proximidades.

Vertederos y plantas de tratamiento y/o recuperación de residuos, plantas potabilizadoras y de regeneración de aguas residuales.

Red de alcantarillado.

Urbanismo y ecosistema predominante.

Sistema de recogida de residuos sólidos y frecuencia de los servicios.

Ajardinamiento.

Parques, lagos, ríos u otros.

Otras actividades que pueden influir en el desarrollo de plagas: mataderos, salas de despiece, mercados, etc.

4. Identificación, muestreo y cuantificación de organismos nocivos

Equipo básico necesario: linterna, lupa, pinzas, tarros de muestras, guantes, destornillador, irritante en spray, microscopio, placas Petri, torunda estéril, recipientes para muestreo de agua, nevera, etiquetas identificativas, bolsas de plástico, formulario de inspección u otros.

Trampas para muestreo: feromonas, pegamento u otros.

Señales y huellas de las distintas especies constitutivas de plaga: restos de heces, manchas de orina, pelos, cadáveres de animales, manchas de grasa, pisadas, daños por mordedura sobre objetos y alimentos, picaduras, orificios, huevos, exoesqueletos de mudas u otros.

Métodos de cuantificación directa e indirecta: observación de individuos vivos, captura-marcaje-recaptura, consumo de cebos u otros.

5. Biología de organismos nocivos

Concepto de plaga.

Conceptos de vector biológico y mecánico.

Roedores de interés en salud pública.

Artrópodos de interés en salud pública.

Otros animales que pueden constituir plagas: Aves, animales vagabundos, topos, murciélagos, etc.

Plantas y malas hierbas.

Hongos y mohos.

Microorganismos.

Interrelación de plagas.

6. Identificación de riesgos para la salud, daños medioambientales y daños económicos producidos por los organismos nocivos

Daños para la salud: principales enfermedades asociadas a las plagas: enfermedades infecciosas y parasitarias, micosis, mordeduras, picaduras, procesos alérgicos, transmisión de enfermedades a los animales de abasto y compañía problemas psíquicos u otros. Daños sobre los alimentos: contaminación y deterioro alimentarios. Toxiinfecciones alimentarias relacionadas con las plagas.

Daños medioambientales: deterioro de flora y fauna. Desplazamientos de especies del ecosistema. Contaminación de agua y suelos.

Daños económicos: sobre edificios e instalaciones: deterioro de mamparas y cerramiento, daños estructurales en viguería de madera, mordedura de cableados, deterioro de red de saneamiento, deterioro de procesos productivos por averías o cierre de instalaciones y otros. Sobre objetos de diverso valor: obras de arte, libros, tapices, muebles, retablos, tejidos entre otros.

Perjuicio a la imagen de establecimientos comerciales, hosteleros e industriales.

Interrupción de servicios: cierres de quirófanos, aulas en colegios, servicios administrativos.

7. Elaboración de diagnósticos de situación en infestaciones por organismos nocivos

Interpretación de los datos de muestreo.

Detección de puntos críticos.

Redacción de informes de diagnóstico de situación: elementos que lo componen.

8. Medios de control de organismos nocivos

Concepto de control integrado de plagas.

Descripción de los principales medios físicos usados en el control de plagas: rayos UV, insectocutores, ultrasonidos, redes electrificadas, jaulas de captura, trampas, mallas mosquiteras, cortinas de aire, ozono, ionizadores, deshumidificadores, modificación de temperatura, etc.

Sistemas biológicos de control de plagas: feromonas, hormona de crecimiento, productos esterilizantes, hongos, bacterias, virus y otros.

Productos biocidas y fitosanitarios: organoclorados: forma de actuación, usos y limitaciones, toxicología, formulaciones. Organofosforados: forma de actuación, usos y limitaciones, toxicología, formulaciones.

Carbamatos: forma de actuación, usos y limitaciones, toxicología, formulaciones. Piretroides: forma de actuación, usos y limitaciones, toxicología, formulaciones.

Rodenticidas: tipos, forma de actuación, usos y limitaciones, toxicología, formulaciones. Desinfectantes: tipos, forma de actuación, usos y limitaciones, toxicología, formulaciones.

Otros: forma de actuación, usos y limitaciones, toxicología, formulaciones. Generación de resistencias en las especies de destino. Herbicidas y fungicidas.

Combinación de diferentes medios y sistemas de control de plagas: obtención de la máxima eficacia con la mínima toxicidad.

9. Materiales y técnicas de aplicación de productos biocidas y fitosanitarios

Pulverizadores. Nebulizadores en frío y en caliente. Fumigadores. Espolvoreadores. Laqueadoras. Cebos. Inyectores. Aerosoles. Sprays. Botes fumígenos. Impregnadores. Bombas dosificadoras. Dosificadores de geles y cremas. Evolución tecnológica de los sistemas de aplicación.

10. Planes de control de organismos nocivos

Concepto y objetivos del plan de control de plagas.

Elementos que integran los planes de control de plagas.

Formas de redacción en función del tipo de servicio a realizar.

Supervisión de la ejecución de los planes de control de plagas.

Métodos y documentos necesarios para evaluar los tratamientos de control de plagas y aplicación de medidas correctoras.

Sistemas de monitorización de plagas controladas.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Laboratorio de ensayos de 45 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con el establecimiento del plan de control de organismos nocivos adecuado a la situación de partida y supervisión de su ejecución, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- **Formación académica** de Licenciado o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
- **Experiencia profesional** de un mínimo de tres años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 3: LOGÍSTICA DE PRODUCTOS, MEDIOS Y SISTEMAS UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE PLANES DE CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS

Nivel: 3

Código: MF0801_3

Asociado a la UC: Organizar el almacenamiento y transporte de biocidas, productos fitosanitarios y medios necesarios para su aplicación

Duración: 150 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Identificar los criterios y sistemas aplicados al almacenaje de biocidas, utillaje y equipos de protección necesarios para su aplicación.

CE1.1 Describir los principios normativos aplicados al almacenaje de productos químicos.

CE1.2 Relacionar la normativa que rige el envasado y etiquetado de productos químicos.

CE1.3 Describir los diferentes criterios de almacenaje atendiendo a la peligrosidad, composición, presentación y uso de productos químicos.

CE1.4 Reconocer los equipos de protección individual de que debe disponerse de acuerdo al tipo de utilizados y proponer su ubicación.

CE1.5 Describir las condiciones de almacenaje y mantenimiento de los principales equipos usados en la aplicación de productos para el control de organismos nocivos.

CE1.6 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, en el que se proponen una serie de productos para su almacenaje:

- *Identificar la normativa aplicable al almacenaje, envasado y etiquetado.*
- *Describir los principales riesgos de almacenaje y manipulación.*
- *Proponer la ubicación de los productos en el almacén con indicación de medidas especiales que pudieran tomarse en función de los parámetros dados.*
- *Proponer un sistema de control de existencias y de rotación de productos.*
- *Diseñar el protocolo de mantenimiento y almacenamiento de maquinaria y medios utilizados.*
- *Determinar y relacionar los equipos de protección individual necesarios, así como su ubicación.*
- *Determinar los procedimientos a seguir en el caso de derrames accidentales de productos.*

C2: Elaborar protocolos de transporte de los productos y medios utilizados en la prestación del servicio de control de organismos nocivos.

CE2.1 Enumerar los requisitos que deben reunir y la documentación de que deben disponer los medios de transporte utilizados en los servicios de control de organismos nocivos.

CE2.2 Describir los criterios de eficacia y eficiencia que deben tenerse en cuenta a la hora de planificar rutas para la prestación de servicios de control de organismos nocivos.

CE2.3 Identificar y relacionar los documentos que deben entregarse a los aplicadores para la prestación del servicio.

CE2.4 Citar los criterios utilizados para la ubicación de productos, maquinaria y otros medios en el vehículo de transporte.

CE2.5 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, en el que se proponen diversos productos y medios de aplicación para su transporte:

- Relacionar la documentación que debe llevar el vehículo.
- Relacionar la documentación que debe entregarse al aplicador.
- Proponer un sistema de ubicación/colocación de productos, maquinaria y equipos de protección en el vehículo, razonando los criterios seguidos para la propuesta.
- Proponer un protocolo de actuación en caso de accidente, con arreglo al supuesto dado.
- Proponer los procedimientos de descarga, mantenimiento y almacenaje de los productos y medios utilizados al acabar la jornada.

C3: Gestionar la eliminación de residuos de productos y materiales usados en el control de organismos nocivos.

CE3.1 Citar los procedimientos y obligaciones contenidos en la legislación relativos a la eliminación de residuos asimilables a urbanos y peligrosos.

CE3.2 Diferenciar los conceptos de productor y gestor de residuos.

CE3.3 Describir la documentación de que deben disponer los productores de residuos y su forma de cumplimentación.

CE3.4 Sintetizar los procedimientos de separación y almacenamiento de los residuos generados previa a su disposición por el gestor.

CE3.5 Describir las medidas de seguridad que deben adoptarse en el transporte y almacenamiento de residuos previa a su disposición.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C1 respecto a CE1.3, CE1.4 y CE1.5; C2 respecto a CE2.4.

Otras capacidades:

Proponer alternativas con el objetivo de mejorar resultados.

Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo.

Contenidos:

1. Normativa sobre almacenaje de productos químicos

Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

Normas constructivas y de seguridad de los almacenes de productos químicos.

Normas de envasado y etiquetado de productos químicos.

Normas relativas a la gestión de residuos.

2. Organización de almacenes

Productos químicos: criterios de almacenamiento en función de la peligrosidad, composición, presentación y uso. Sistemas de control de existencias y de rotación de productos. Procedimientos de actuación en casos de derrames accidentales. Almacenamiento y gestión de residuos.

Medios y materiales de aplicación: ubicación en el almacén. Control de uso y operatividad. Mantenimiento de los diferentes tipos de materiales y medios de aplicación. Gestión de residuos de materiales fungibles: guantes, mascarillas, boquillas de aplicadores.

Equipos de protección individual y colectiva: tipos y necesidades. Ubicación. Mantenimiento y operatividad.

Mantenimiento de las condiciones ambientales del almacén: ventilación, drenaje y otros.

Señalización del almacén.

Gestión documental del almacén.

3. Transporte de productos y medios aplicados en los procesos de control de organismos nocivos

Normativa: el transporte de productos químicos por carretera. Características fundamentales de los vehículos. Documentación de carácter obligatorio.

Fichas de seguridad de los productos: contenidos.

Procedimiento de carga y descarga: ubicación de productos, maquinaria y equipos de protección en los vehículos. Anclaje.

Establecimiento y optimización de rutas.

Medidas de seguridad y protocolos de actuación en casos de accidente.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m2 por alumno.

- Almacén de 120 m2.

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la organización del almacenamiento y transporte de biocidas, productos fitosanitarios y medios necesarios para su aplicación, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- **Formación académica** de Diplomado o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.

- **Experiencia profesional** de un mínimo de tres años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 4: SEGURIDAD Y MINIMIZACIÓN DE RIESGOS EN LOS PROCESOS DE CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS

Nivel: 3

Código: MF0802_3

Asociado a la UC: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y ambientales en la prestación de servicios de control de organismos nocivos

Duración: 90 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Reconocer los riesgos que se generan en los procesos de control de organismos nocivos.

CE1.1 Definir los conceptos de toxicidad, peligrosidad y riesgos físico, químico y biológico.

CE1.2 Describir los principales efectos sobre la salud y el medio ambiente derivados del uso de productos químicos y biológicos, así como medios físicos en los procesos de control de organismos nocivos.

CE1.3 Describir los principales efectos sobre la salud derivados del contacto con los individuos que constituyen la plaga: heridas, contaminación biológica, transmisión de enfermedades.

CE1.4 Identificar y relacionar los principales accidentes asociados a la maquinaria, utensilios y procedimientos habituales en el tratamiento de control de organismos nocivos.

CE1.5 Citar los riesgos asociados al trabajo en instalaciones de infraestructura precaria, deficiente o de difícil acceso.

CE1.6 Describir los riesgos esperados en los diferentes sectores productivos y de servicios susceptibles de recibir prestación de la actividad del control de organismos nocivos.

- C2: Adoptar y aplicar las medidas de seguridad, prevención y protección requeridas para cada proceso de control de organismos nocivos.

CE2.1 Relacionar los principales problemas de salud asociados a la actividad desarrollada y sus mecanismos de prevención y control: reconocimientos médicos, parámetros a estudiar, periodicidad de los exámenes y otros.

CE2.2 Describir los principales daños medioambientales que pueden producirse derivados de los diferentes procesos de control de organismos nocivos.

CE2.3 Reconocer los principales protocolos de actuación estandarizados para diferentes tipos de situaciones de riesgo en los procesos de control de organismos nocivos.

CE2.4 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, de situación de riesgo o emergencia derivada de un proceso de control de organismos nocivos:

- Identificar y describir los efectos esperados.
- Proponer pautas de primera intervención a nivel individual con indicación de los medios necesarios.
- Proponer las medidas de primera intervención medioambiental.
- Explicar los protocolos de comunicación de información a las autoridades.
- Identificar, justificar y explicar las medidas de prevención que hubieran debido adoptarse para evitar la situación propuesta.

- C3: Analizar los sistemas de aprovisionamiento, conservación y utilización de equipos de protección individual (EPI's).

CE3.1 Clasificar los equipos de protección individual (EPI's) con relación a los peligros de los que protegen.

CE3.2 Describir sus características y las limitaciones en su uso, informando de ellas.

CE3.3 Resumir sus normas de mantenimiento e informar de ellas.

CE3.4 Planificar su almacenamiento, conservación y reposición.

CE3.5 Analizar sus normas de certificación y uso, identificando posibles utilizaciones incorrectas.

- C4: Elaborar el informe de coordinación de riesgos con el cliente en función de la información suministrada por el mismo y del plan de control de organismos nocivos.

CE4.1 Describir los parámetros que han de valorarse a la hora de establecer la coordinación cliente-empresa en materia de prevención de riesgos en los procesos de control de organismos nocivos.

CE4.2 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, de plan de control de plagas para una empresa y actividad determinadas:

- Describir los parámetros a tener en cuenta para elaborar un informe de riesgos para entregar al cliente.
- Valorar, en función de las características del supuesto, los riesgos asociados al desarrollo del plan de control.

- Proponer las medidas y medios de prevención que han de adoptar los trabajadores de la empresa aplicadora y el cliente antes y después del tratamiento.

CE4.3 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, de plan de emergencia adoptado por el cliente ante el informe de riesgos aportado por la empresa de control de organismos nocivos, analizar de forma crítica dicho plan, proponiendo las medidas correctas a que hubiere lugar.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo:

Otras capacidades:

Actuar con rapidez en situaciones problemáticas y no limitarse a esperar.

Tratar al cliente con cortesía, respeto y discreción. Demostrar cierto grado de autonomía en la resolución de contingencias relacionadas con la actividad.

Contenidos:

1. Conceptos generales sobre riesgos laborales y su prevención

Conceptos básicos en prevención de riesgos laborales y profesionales. Control y vigilancia de la salud de los trabajadores.

Protección individual y colectiva.

La correcta señalización en la prevención de riesgos.

Educación en prevención.

Conceptos de toxicidad y peligrosidad.

Medidas de la toxicidad y peligrosidad: toxicidad a corto, medio y largo plazo.

El riesgo de exposición.

Vías de entrada de los productos tóxicos: ingestión, inhalación, por contacto.

Conceptos de absorción, distribución, metabolismo y eliminación: factores físicos, químicos y biológicos que influyen.

2. Informes de riesgos laborales asociados a la actividad desarrollada en el lugar de aplicación del servicio de control de organismos nocivos

Concepto y objetivos del informe de riesgos.

Elementos de información que deben recabarse del cliente para elaborar el informe de riesgos.

Elementos de información que deben aportarse al cliente para la adopción de medidas preventivas.

Elaboración de informes de riesgos.

3. Riesgos físicos asociados al lugar de aplicación del servicio de control de organismos nocivos

Riesgos asociados a la maquinaria y utensilios usados en los procesos de control de organismos nocivos.

Ruidos, vibraciones, calor, radiaciones.

Manejo de cargas, de la aplicación de fuerzas y posturas.

Traumatismos y accidentes generales.

Medidas de protección individual y colectiva.

Protocolos de actuación en caso de accidente.

4. Riesgos químicos asociados al lugar de aplicación del servicio de control de organismos nocivos

Efectos tóxicos de los principales productos químicos usados en el control de organismos nocivos: intoxicaciones, teratogénesis, carcinogénesis, mutagénesis, efectos sobre la capacidad reproductiva, etc.

Síntomas y signos de intoxicación.

Quemaduras químicas por productos corrosivos y cáusticos.

Incendio y explosión.

Toxicidad ambiental.

Medidas de prevención individual y colectiva.

Protocolos de actuación en caso de intoxicación o accidente.

5. Riesgos biológicos asociados al lugar de aplicación del servicio de control de organismos nocivos

Mordeduras y picaduras.

Riesgos de contagio de enfermedades vehiculadas por los organismos nocivos.

Riesgos derivados del uso de agentes biológicos en el control de organismos nocivos.

Reacciones de hipersensibilidad.

Síntomas y signos asociados a los riesgos biológicos.

Medidas de prevención individual y colectiva.

Protocolos de actuación en caso de accidente o exposición.

6. La protección individual en la prestación de servicios de control de organismos nocivos

Equipos de protección individual. Certificación.
Clasificación de la protección individual frente a los distintos riesgos.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Almacén de 120 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la adopción de las medidas de prevención de riesgos laborales y ambientales en la prestación de servicios de control de organismos nocivos, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - Formación académica de Licenciado, Ingeniero o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - Experiencia profesional de un mínimo de tres años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

ANEXO CCLII

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Familia Profesional: Seguridad y Medio Ambiente

Nivel: 3

Código: SEA252_3

Competencia general:

Comunicar sobre el medio ambiente, interpretar sus valores y problemática, guiar y capacitar a las personas para contribuir a la conservación y mejora ambiental.

Unidades de competencia:

UC0803_3: Guiar grupos de personas por el entorno y sus representaciones para contribuir a su sensibilización y capacitación ambiental.

UC0804_3: Informar sobre el medio ambiente y sus valores.

UC0805_3: Interpretar la influencia recíproca de las actividades humanas y el medio socio-natural.

UC0806_3: Desarrollar programas de educación ambiental y facilitar procesos educativos.

Entorno profesional:

Ámbito profesional:

Podrá ejercer sus funciones en programas puntuales o de larga duración, desarrollando su actividad en las siguientes áreas: información, comunicación, formación, interpretación y educación ambiental en el medio socio-natural, actividades de acompañamiento y guía por el entorno natural.

Su actividad se desarrolla en cualquier organización de carácter público o privado, que tenga como objeto el desarrollo de programas de Educación Ambiental. Entre otras: Administraciones Públicas: estatales, autonómicas o municipales con competencias en los sectores educativo y ambiental. Entidades tanto con ánimo de lucro como sin él (empresas, asociaciones, sindicatos, fundaciones medioambientales y de protección de la naturaleza y otras similares), ofreciendo servicios directamente al usuario o bien gestionando servicios o programas de titularidad pública. Como

autónomo, ofertando sus servicios directamente o creando su propia empresa, asociado con otros técnicos.

Sectores productivos:

Podrá ejercer sus funciones en los siguientes centros, equipamientos y espacios: Centros de investigación, información y documentación ambiental. Centros de interpretación del entorno socio-natural. Centros de formación ambiental. Centros de visitantes y similares. Jardines botánicos y parques zoológicos. Equipamientos de educación ambiental: aulas de naturaleza, granjas-escuela, pueblos-escuela, campos de trabajo. Entornos naturales, rurales, urbanos e industriales.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Educador ambiental, monitor de la naturaleza, guía-intérprete del patrimonio natural, guía ambiental, monitor de equipamientos ambientales, monitor de educación ambiental, informador ambiental, monitor de campañas ambientales.

Formación asociada: (510 horas)

Módulos Formativos:

MF0803_3: Actividades de orientación y desenvolvimiento en el medio. (60 horas)

MF0804_3: Estructura y dinámica del medio ambiente. (150 horas)

MF0805_3: Actividades humanas y problemática ambiental. (120 horas)

MF0806_3: Programas de educación ambiental. (180 horas)

UNIDAD DE COMPETENCIA 1: GUIAR GRUPOS DE PERSONAS POR EL ENTORNO Y SUS REPRESENTACIONES PARA CONTRIBUIR A SU SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL

Nivel: 3

Código: UC0803_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Aplicar técnicas de orientación y de intervención ante contingencias en el entorno ambiental.

CR1.1 Las posibles contingencias se detectan y analizan para poder seleccionar el material y los medios adecuadamente.

CR1.2 El material y los medios necesarios, para la orientación y la intervención ante posibles contingencias, se seleccionan.

CR1.3 Los mapas topográficos y temáticos se interpretan para la adquisición de información relativa a las condiciones y usos del medio donde se va a realizar la actividad, así como para orientarse.

CR1.4 Las técnicas, materiales y utensilios cartográficos y de orientación se usan para la interpretación del medio y la localización en el mismo de las zonas de interés.

CR1.5 La señalación se utiliza y se respeta para la seguridad y el disfrute de los usuarios y la conservación del entorno.

CR1.6 Las técnicas de supervivencia, ante posibles imprevistos y contingencias en la realización de las actividades con grupos en el entorno, se aplican de forma adecuada.

CR1.7 El material y los medios utilizados se revisan al finalizar la actividad.

RP2: Dirigir grupos de personas por el entorno y sus representaciones.

CR2.1 Las normas de seguridad y de organización desarrolladas durante las actividades, se respetan y aplican adecuadamente.

CR2.2 El equipo personal propio y de los participantes, se comprueba para que sea el adecuado al desarrollo de la actividad.

- CR2.3 Las normas de comportamiento del grupo, para la conservación del entorno, se dan a conocer a los componentes del mismo y se controla su cumplimiento.
- CR2.4 El grupo es guiado por el entorno para facilitar el disfrute de los usuarios, ampliar sus conocimientos y mejorar sus actitudes de respeto al medio.
- RP3: Utilizar los recursos e infraestructuras del entorno para desarrollar programas y actividades de educación ambiental.
- CR3.1 Los recursos naturales y sociales se reconocen como los elementos básicos y accesibles para el desarrollo de los programas y actividades.
- CR3.2 Los equipamientos, infraestructuras y recursos existentes en el entorno se identifican para el desarrollo de los programas y actividades.
- CR3.3 Los equipamientos, infraestructuras y recursos existentes en el entorno se utilizan como elementos de apoyo de la actividad a desarrollar.
- RP4: Realizar la valoración inicial del accidentado, para aplicar los protocolos de intervención adecuados.
- CR4.1 La información «in situ», se recoge preguntando a las personas que se encuentran en el entorno por lo sucedido.
- CR4.2 Los signos de gravedad, que puedan comprometer la vida del accidentado, se reconocen.
- CR4.3 La permeabilidad de la vía aérea, ventilación, circulación y nivel de conciencia, se valoran para la adopción de las medidas oportunas.
- CR4.4 Se analizan las características biomecánicas del impacto, para detectar las posibles lesiones asociadas al mismo en el accidentado.
- CR4.5 Al servicio sanitario más próximo se le informa del accidente, así como de la valoración inicial realizada, consultando las maniobras que se vayan a aplicar, solicitando otros recursos que pudiesen ser necesarios.
- RP5: Aplicar técnicas básicas de ayuda al accidentado, conforme a los protocolos de primeros auxilios establecidos.
- CR5.1 Se conocen y aplican las técnicas básicas de soporte ventilatorio, ante un accidentado, con problemas respiratorios.
- CR5.2 Se conocen y aplican las técnicas básicas de inmovilización y hemostasia ante un accidentado con lesiones (fractura, esguince, u otras) o con hemorragia externa.
- CR5.3 Se aplican los cuidados básicos adecuados al tipo de lesión ante accidentados que han sufrido la picadura o mordedura de un animal, han tenido contacto con sustancias urticantes o han sufrido quemaduras, congelaciones u otras lesiones por agentes físicos.
- CR5.4 Al servicio sanitario más próximo se le informa de las maniobras realizadas, solicitando, si es preciso, un medio de transporte para evacuar al accidentado.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Mapas topográficos y cartografía temática. Planisferio. Mapas estelares. Fotografía aérea. Instrumentación de orientación. Instrumentos de observación. Emisoras y equipos de comunicación. Linterna. Cuerdas. Navaja multiusos. Mechero y cerillas. Recipientes para agua. Mochila. Tiendas de campaña, aislantes, sacos de dormir. Bibliografía de campo. Medios de locomoción. Botiquín de primeros auxilios.

Productos y resultados:

Acogida y atención a los participantes. Sensación de satisfacción y seguridad en los participantes. Sensibilización ambiental en los participantes. Propuestas de mejora de los recorridos.

Información utilizada o generada:

Mapas topográficos y cartografía temática. Planisferio. Mapas estelares. Fotografía aérea. Bibliografía de campo. Guías de recursos y equipamientos. Bibliografía y material didáctico-divulgativo. Planes de gestión. Legislación ambiental. Datos para la evaluación de las actividades. Datos para la elaboración de estadísticas de uso público. Datos para la elaboración de informes sobre el estado del entorno.

UNIDAD DE COMPETENCIA 2: INFORMAR SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SUS VALORES

Nivel: 3

Código: UC0804_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

- RP1: Identificar los diferentes elementos que componen el medio y sus interrelaciones, para la interpretación y conocimiento del mismo por las personas que conforman el grupo.
- CR1.1 Los elementos abióticos (geología y suelos, agua y clima) que componen el medio se reconocen para su interpretación por las personas que conforman el grupo.
- CR1.2 Los elementos bióticos (flora y fauna) se reconocen.
- CR1.3 Los elementos antrópicos, usos del suelo, infraestructuras y núcleos de población que componen el medio, se reconocen.
- CR1.4 Los ciclos de la materia, de la energía y de la información asociados a las interrelaciones entre los elementos del medio se reconocen.
- RP2: Asociar las características paisajísticas del medio con su evolución temporal para la valoración de aquellos aspectos que inciden en la transformación del entorno.
- CR2.1 Los procesos geomorfológicos (orogénesis, erosión u otros) se identifican por la observación directa del entorno.
- CR2.2 La acción de los elementos bióticos sobre el medio físico y viceversa se identifican.
- CR2.3 Las costumbres y usos históricos y tradicionales, modeladores del paisaje, se reconocen.
- CR2.4 La transformación del paisaje asociada a las actividades tecnológico-industriales se reconoce.
- CR2.5 Las técnicas de interpretación de series temporales de fotografía aérea se aplican para contrastar la evolución del paisaje.
- RP3: Aplicar las técnicas de documentación y difusión de información ambiental.
- CR3.1 Las técnicas de recopilación, sistematización, archivo y actualización de información ambiental se reconocen y aplican para el desarrollo de programas y actividades de educación ambiental.
- CR3.2 La información ambiental básica se recopila, extrae y se elaboran mensajes, materiales didácticos y divulgativos, charlas y actividades de educación ambiental.
- CR3.3 Los medios de difusión, tales como, esquemas, paneles informativos, materiales didácticos y divulgativos, se utilizan empleando un lenguaje claro y ameno adaptado a las características de cada grupo.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Ordenador personal y conexión telemática. Centros de documentación, investigación e interpretación ambiental. Equipos de analítica ambiental básica y de muestreo. Infraestructuras y recursos en el medio (itinerarios, observatorios, miradores, paneles temáticos). Bibliografía

general y de campo, prensa local y autonómica, bases de datos sobre normativa e información ambiental.

Productos y resultados:

Informes, estudios analíticos y resúmenes sobre el estado del medio. Bases de datos. Folletos, paneles informativos, publicaciones, carteles, unidades didácticas, manuales de buenas prácticas y otros.

Información utilizada o generada:

Legislación y documentación técnica ambiental actualizada. Informes y estadísticas. Planes de ordenación, uso y gestión. Información sobre el comportamiento respetuoso en el medio. Cartografía, fotografías aéreas, bibliografía.

UNIDAD DE COMPETENCIA 3: INTERPRETAR LA INFLUENCIA RECÍPROCA DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS Y EL MEDIO SOCIO-NATURAL

Nivel: 3

Código: UC0805_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

- RP1: Identificar las actividades humanas que influyen en el medio para desarrollar criterios de sostenibilidad y equilibrio ambiental.
 CR1.1 Las actividades humanas que influyen y modifican las características del medio se estudian e identifican.
 CR1.2 Los impactos, negativos o positivos, de las acciones humanas sobre el medio se detectan.
 CR1.3 Los criterios establecidos para la evaluación de los impactos provocados por la actividad humana se analizan.
 CR1.4 Las actividades humanas se valoran en cuanto a su grado de sostenibilidad y coherencia ambiental.
- RP2: Analizar los componentes básicos de un problema ambiental para su valoración y propuesta, en su caso, de alternativas sostenibles.
 CR2.1 Los problemas ambientales y las limitaciones que provocan sobre las actividades humanas se detectan.
 CR2.2 Los componentes básicos de los problemas ambientales (causas, efectos, agentes que lo producen y su percepción social) se identifican.
 CR2.3 Los métodos y técnicas de recopilación, análisis, diagnóstico y valoración ambiental se reconocen y utilizan para la propuesta de alternativas sostenibles.
- RP3: Sensibilizar sobre los impactos ambientales que generan las actividades humanas.
 CR3.1 Los impactos ambientales sobre el medio se detectan y analizan.
 CR3.2 Los efectos sobre el medio y la calidad de vida humana de estos impactos se reconocen y comunican adecuadamente.
 CR3.3 Las formas de actuación más respetuosas con el medio y más sostenibles se reconocen y comunican adecuadamente.
 CR3.4 Las técnicas y métodos de sensibilización y participación en la resolución de los problemas socio-ambientales se reconocen y aplican.
- RP4: Localizar y mostrar buenas prácticas ambientales y generar respuestas educativas.
 CR4.1 Las medidas correctoras de los impactos producidos por actividades humanas se identifican.
 CR4.2 Las buenas prácticas ambientales en las actividades humanas en el entorno, tanto tradicionales como contemporáneas, se detectan, difunden y fomentan.
 CR4.3 Los programas educativos se preparan y desarrollan sobre la base de los problemas ambientales detectados,

de las medidas correctoras, de la coherencia ambiental adecuada y de las características del grupo.

RP5: Comunicar y fomentar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

CR5.1 La recopilación, sistematización y conocimiento de las diferentes normativas (internacional, europea, nacional, autonómica y local) de aplicación en materia medioambiental se practica y controla.

CR5.2 Las actividades humanas infractoras de la legislación vigente en materia medioambiental, se dan a conocer a los componentes del grupo, resaltando y sensibilizando hacia aquellos aspectos especialmente lesivos para el entorno.

CR5.3 Las infracciones de la legislación vigente en materia medioambiental se detectan y comunican a las autoridades competentes.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Matrices de impacto-aptitud. Tablas DAFO. Bibliografía temática. Manuales de buenas prácticas ambientales. Encuestas sociológicas sobre percepción ambiental. Estudios y declaraciones de impacto ambiental.

Productos y resultados:

Guías de buenas prácticas ambientales para actividades propias o locales. Cambios de actitud y comportamentales. Mapas y otros medios de difusión sobre impactos asociados a actividades humanas. Sensibilización, concienciación, formación y educación ambiental en los participantes.

Información utilizada o generada:

Estudios y declaraciones de impacto ambiental. Ecoauditorías y planes de ambientalización.

UNIDAD DE COMPETENCIA 4: DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y FACILITAR PROCESOS EDUCATIVOS

Nivel: 3

Código: UC0806_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

- RP1: Aplicar los conceptos básicos de la educación ambiental establecidos en documentos internacionales, nacionales y regionales.
 CR1.1 El marco conceptual de la educación ambiental se conoce y transmite.
 CR1.2 Los orígenes y eventos históricos (internacionales, nacionales y autonómicos) de la educación ambiental se estudian e identifican para transmitirlos en procesos formativos.
 CR1.3 El fin, los objetivos y la metodología de la educación ambiental, orientados a la sociedad y a los individuos, se identifican y comprenden.
 CR1.4 Las diferentes estrategias nacionales y autonómicas existentes sobre la educación ambiental, se conocen e identifican para las posibles consultas.
- RP2: Aplicar técnicas de comunicación, animación sociocultural y dinámica de grupos.
 CR2.1 El lenguaje verbal y no verbal empleado es el adecuado a las características del grupo.
 CR2.2 Las técnicas y dinámicas de grupo se conocen y se emplean de acuerdo a las características del mismo.

- CR2.3 Ante actitudes y comportamientos discordantes que obstaculizan los procesos de comunicación se reacciona adecuadamente.
- CR2.4 Se fomenta la participación activa del grupo para sensibilizar hacia el respeto y la conservación del entorno.
- CR2.5 Se utiliza material de carácter didáctico-divulgativo como elemento de apoyo a las actividades de sensibilización y educación ambiental.
- CR2.6 En la elaboración de material didáctico-divulgativo se colabora conjuntamente con los técnicos competentes.
- CR2.7 Las experiencias concretas y reales que se dan durante el desarrollo de la actividad se utilizan para reforzar la actividad.
- RP3: Realizar acciones y actividades de educación ambiental.
- CR3.1 Las acciones de educación ambiental se realizan para conseguir los fines y objetivos del programa.
- CR3.2 Se utilizan los procedimientos para implicar a los agentes sociales en el desarrollo de los programas educativos.
- CR3.3 Los factores que influyen, orientan y limitan la elección de técnicas y actividades en educación ambiental, como, coste ambiental, objetivos, método, entorno, el grupo, la temporalización, la propia capacitación y el ámbito de actuación se identifican y valoran para su aplicación.
- CR3.4 La metodología propuesta en el programa, coherente con los objetivos, se conoce y aplica.
- CR3.5 Las técnicas de grupo propuestas en el programa se identifican y aplican.
- CR3.6 Las actividades a realizar con el grupo, como, estimulación de la capacidad de percepción, de interpretación, de estudio del entorno, de aire libre, de desenvolvimiento y supervivencia, se identifican y aplican.
- CR3.7 Los recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación de los programas se identifican y utilizan.
- CR3.8 Las técnicas para el seguimiento y evaluación del programa y su desarrollo se conocen y aplican durante el proceso.
- RP4: Elaborar materiales didáctico-divulgativos y de seguimiento de las acciones y actividades de educación ambiental.
- CR4.1 Los tipos de materiales didáctico-divulgativos posibles para las acciones se identifican para su posterior utilización.
- CR4.2 Los medios de comunicación de programas ambientales se reconocen y seleccionan.
- CR4.3 Los materiales didáctico-divulgativos acordes al tipo de acción y medio a utilizar se elaboran y/o seleccionan según sus características.
- CR4.4 Las técnicas para el seguimiento y evaluación apropiadas del programa se identifican y seleccionan.
- CR4.5 El material de seguimiento y/o evaluación, tales como, cuestionarios verbales y escritos, técnicas proyectivas, la observación directa e indirecta, debates, collage, murales, juegos, representaciones críticas u otros cuantitativo y cualitativo acorde a la actividad o programa se elabora.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Bibliografía temática. Conferencias y tratados internacionales (Estocolmo, Tsibilibi, Moscú, Río de Janeiro, Johannesburgo y otros). Programas de educación ambiental internacionales, europeos, nacionales, autonómicos y locales. Libro Blanco de la Educación Ambiental en España. Estrategias autonómicas de educación ambiental. Guías de recursos y equipamientos. Centros de documentación, investigación e interpretación ambiental. Infraestructuras y recursos en el medio

(itinerarios, observatorios, miradores, paneles temáticos y otros). Medios audiovisuales. Ordenador personal y conexión telemática. Software.

Productos y resultados:

Informes de evaluación y seguimiento de programas. Diversos materiales y recursos didácticos, divulgativo-comunicativos, de seguimiento y evaluación y otros. Manuales de buenas prácticas. Sensibilización, concienciación, formación y educación ambiental en los participantes. Diseños de programas y actividades.

Información utilizada o generada:

Bibliografía temática. Programas de educación ambiental internacionales. Programas de educación ambiental nacionales. Programas de educación ambiental autonómicos. Libro Blanco de la Educación Ambiental. Estrategias autonómicas de educación ambiental. Programación de actividades de educación ambiental. Guías de recursos y equipamientos. Bases de datos sobre técnicas, actividades, materiales, recursos y equipamientos de educación ambiental, diversos medios expositivos, guías. Fichas de evaluación de programas educativos. Manuales de buenas prácticas de educación ambiental.

MÓDULO FORMATIVO 1: ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN Y DESENVOLVIMIENTO EN EL MEDIO

Nivel: 3

Código: MF0803_3

Asociado a la UC: Guiar grupos de personas por el entorno y sus representaciones para contribuir a su sensibilización y capacitación ambiental

Duración: 60 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Reconocer las técnicas de orientación y desenvolvimiento en el medio.
- CE1.1 Operar con cartografía, instrumentos de orientación, de observación y medios de transmisión.
- CE1.2 Describir los diferentes elementos de representación de un plan, tales como, escalas, cotas y leyenda.
- CE1.3 Reconocer las diferentes técnicas de desenvolvimiento en el medio.
- CE1.4 Reconocer las diferentes técnicas de supervivencia ante contingencias.
- CE1.5 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, de acompañamiento de un grupo en el medio:
- Interpretar la topografía del terreno en un mapa y diseñar el trazado del itinerario.
 - Citar las potencialidades y limitaciones de uso del territorio.
 - Localizar en un plano los elementos de servicio (infraestructuras, equipamientos, refugios, puntos de agua, entre otros) más adecuados para la visita.
 - Seleccionar los recursos, materiales y equipo personal apropiados.
 - Manejar adecuadamente los instrumentos de orientación, observación y transmisión.
- C2: Analizar los recursos e infraestructuras del entorno disponibles para la realización de una actividad medioambiental.
- CE2.1 Reconocer los recursos naturales, equipamientos, infraestructuras y otros recursos disponibles en un espacio natural y/o urbano.
- CE2.2 Relacionar los recursos naturales, equipamientos, infraestructuras y otros recursos disponibles en un espacio natural y/o urbano con su uso didáctico-divulgativo.

CE2.3 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, de atención y guía de un grupo de visitantes por el entorno:

- Identificar los recursos e infraestructuras ambientales disponibles.

- Diseñar el recorrido a efectuar donde se integre la utilización de los recursos e infraestructuras.
- Realizar el recorrido para su validación.

C3: Aplicar las técnicas de soporte vital básico según el procedimiento establecido.

CE3.1 Enunciar los principales signos de compromiso vital a nivel de vía aérea, ventilación, circulación y estado neurológico.

CE3.2 Describir las técnicas básicas de control de la vía aérea ante un accidentado con alteración de esa función.

CE3.3 Reproducir técnicas de apoyo ventilatorio ante un accidentado con compromiso de dicha función.

CE3.4 Diferenciar las técnicas básicas de control hemodinámico ante un accidentado con alteración de esta función.

CE3.5 En un supuesto práctico, de asistencia a un accidentado, debidamente caracterizado:

- Realizar la valoración de los signos de gravedad.
- Aplicar las técnicas de soporte vital básico.
- Realizar la evacuación del accidentado al puesto médico si procede y es indispensable.

C4: Efectuar los procedimientos elementales de asistencia al accidentado.

CE4.1 Describir los métodos de inmovilización de lesiones.

CE4.2 Describir las técnicas básicas de inmovilización de lesiones.

CE4.3 Enunciar las técnicas básicas de hemostasia.

CE4.4 Describir los métodos de actuación ante quemaduras, congelaciones, picaduras, mordedura de un animal, sustancias urticantes u otras lesiones provocadas por agentes físicos.

CE4.5 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, de asistencia a un accidentado:

- Aplicar las técnicas básicas para tratar una quemadura.
- Aplicar las técnicas básicas para tratar una picadura o mordedura de animal.
- Aplicar las técnicas básicas para tratar lesiones por agentes físicos.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C1 respecto a CE1.5; C2 respecto a CE2.3.

Otras capacidades:
Demostrar cordialidad, amabilidad y actitud conciliadora y sensible a los demás.

Participar y colaborar activamente en el equipo de trabajo.
Actuar con rapidez en situaciones problemáticas y no limitarse a esperar.

Demostrar interés y preocupación por atender satisfactoriamente las necesidades de los participantes.
Compartir información con el equipo de trabajo.

Responsabilizarse del trabajo que desarrolla y del cumplimiento de los objetivos.

Contenidos:

1. Técnicas de desenvolvimiento y orientación en el medio

Interpretación de planos y orientación en el medio natural. Cartografía temática característica del medio natural. Instrumentos utilizados para la interpretación de planos, orientación y observación en el medio. Técnicas básicas de aire libre. Equipamiento básico personal: ropa y calzado, bebida y alimentación, material de

acampada. Aparatos de comunicación. Redes de radiocomunicación, características y mantenimiento. Normas de comportamiento en espacios naturales. Legislación de aplicación.

2. Espacios y recursos de uso público en actividades de guía de grupos en el entorno

Espacios naturales. Espacios protegidos y áreas de uso público. Equipamientos y señalizaciones. Espacios en el medio urbano y rural. Usos y normativa.

3. Atención inicial a accidentados en actividades de guía de grupos en el entorno

Objetivos. Características. Problemas sanitarios comunes. Problemas sanitarios inmediatos según el tipo de agente agresor. La aproximación al lugar del accidentado. El control del escenario y la valoración inicial del incidente: objetivos. Evaluación inicial del escenario. Valoración de los riesgos. Transmisión de la información al Centro médico. Asistencia sanitaria inicial: botiquín de primeros auxilios. Técnicas de soporte vital básico. Apoyo a las técnicas de soporte vital avanzado.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Aula taller de 45 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la guía de grupos de personas por el entorno y sus representaciones para contribuir a su sensibilización y capacitación ambiental, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - Formación académica de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - Experiencia profesional de un mínimo de tres años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 2: ESTRUCTURA Y DINÁMICA DEL MEDIO AMBIENTE

Nivel: 3

Código: MF0804_3

Asociado a la UC: Informar sobre el medio ambiente y sus valores

Duración: 150 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Reconocer los diferentes elementos abióticos, bióticos y antrópicos que componen el medio ambiente.
- CE1.1 Citar las formaciones geológicas, características y tipos de suelo del medio ambiente.
- CE1.2 Analizar los fenómenos atmosféricos que influyen sobre las actividades en el medio ambiente.
- CE1.3 Relacionar los recursos hídricos, sus características y limitaciones de uso.
- CE1.4 Describir las especies animales y vegetales, su hábitat, distribución y biología.
- CE1.5 Relacionar las especies animales y vegetales con su grado de protección.
- CE1.6 Citar los elementos antrópicos del medio ambiente: usos del suelo, núcleos de población, infraestructuras, vías de comunicación, actividades humanas y otros.

- C2: Principios fundamentales de ecología.
 CE2.1 Analizar la estructura y funcionamiento de los ecosistemas.
 CE2.2 Relacionar conceptos básicos de la Teoría de Sistemas y Leyes Termodinámicas.
 CE2.3 Citar los ciclos de la materia y la energía.
 CE2.4 Relacionar conceptos sobre dinámica de poblaciones.
 CE2.5 Reconocer los diferentes tipos básicos de ecosistemas a diferentes niveles (local, regional, nacional y mundial).
 CE2.6 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, de visita a un espacio natural, rural o urbano:
 – Reconocer las formaciones geológicas.
 – Reconocer in situ el tipo de suelo.
 – Interpretar cómo ha influido el clima sobre el lugar.
 – Identificar el tipo de recursos hídricos existentes.
 – Identificar la flora y fauna presentes.
 – Relacionar el hábitat con la flora y fauna presentes.
 – Reconocer señales y huellas de animales.
 – Interpretar fotografías aéreas del lugar en el tiempo.
 – Reconocer los elementos antrópicos.
 – Describir las interrelaciones entre los diferentes elementos existentes.
- C3: Analizar las técnicas de documentación y difusión de información ambiental.
 CE3.1 Describir las diferentes técnicas de recopilación, sistematización, archivo y actualización de información ambiental.
 CE3.2 Relacionar los diferentes recursos y materiales existentes para la información ambiental: folletos, carteles, fotografía y otros, con su aplicación.
 CE3.3 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, de realización de una actividad ambiental determinada:
 – Recopilar los datos necesarios para realizar la actividad.
 – Seleccionar los recursos y materiales necesarios para realizar la difusión de la información.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C2 respecto a CE2.6.

- Otras capacidades:
 Participar y colaborar activamente en el equipo de trabajo.
 Actuar con rapidez en situaciones problemáticas y no limitarse a esperar.
 Compartir información con el equipo de trabajo.
 Emplear tiempo y esfuerzo en ampliar conocimientos e información complementaria para utilizarlos en su trabajo.

Contenidos:

1. Fundamentos básicos de geología y edafología

Procesos geológicos (orogénesis, erosión, desertización). Petrología y mineralogía del terreno. Formaciones y estructuras geológicas. Edafología: origen de los suelos, tipos de suelos, características del suelo, componentes del suelo.

2. Meteorología y climatología básicas

Efectos de los meteoros sobre el medio natural y social. Métodos populares de predicción meteorológica. Cambio climático. Efecto invernadero. Lluvia ácida. Afecciones a la capa de ozono.

3. Bases de Hidrología

Ciclo del agua. Conceptos básicos de caudales ecológicos. Cuencas hidrográficas. Recursos hídricos. Calidad del agua. Usos del agua y normativa. Avenidas y erosión. Riberas y humedales. El papel del agua en la vida y en el funcionamiento de los ecosistemas.

4. Identificación de flora y fauna habitual en el entorno

Biología, distribución, ecología y conservación de las diferentes especies vegetales y fúngicas presentes en el medio natural. Biología, distribución, ecología y conservación de las diferentes especies animales presentes en el medio natural. Dinámica de poblaciones. Estimación de poblaciones: muestreos y censos. Huellas y restos de animales. Usos locales de la flora.

5. Conceptos básicos de ecología

Estructura y funcionamiento de los ecosistemas. Ciclos de la materia y de la energía. Conceptos y dinámica de poblaciones. Tipología básica de ecosistemas a diferentes niveles.

6. Técnicas de documentación y difusión ambiental

Recopilación, sistematización, archivo y actualización de la información. Atención a grupos de visitantes: comunicación oral, visual y escrita. Material gráfico y audiovisual. Técnicas, materiales y aparatos utilizados.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno
- Aula taller de 45 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la información sobre el medio ambiente y sus valores, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - **Formación académica** de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - **Experiencia profesional** de un mínimo de tres años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 3: ACTIVIDADES HUMANAS Y PROBLEMÁTICA AMBIENTAL

Nivel: 3

Código: MF0805_3

Asociado a la UC: Interpretar la influencia recíproca de las actividades humanas y el medio socio-natural

Duración: 120 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Describir las actividades humanas que influyen en el medio.
 CE1.1 Analizar las actividades humanas que influyen y modifican las características del medio.
 CE1.2 Describir los impactos ambientales provocados por las actividades humanas.
 CE1.3 Describir las técnicas de evaluación de impactos ambientales.
 CE1.4 Dada una actividad humana concreta en el medio ambiente:
 – Identificar el tipo de impacto generado.
 – Reconocer los niveles máximos permisibles medioambientales según la legislación vigente.
 – Indicar si se trata de un impacto positivo o negativo.
 – Relacionar las posibles medidas preventivas, correctoras y compensatorias con el impacto generado.

- C2: Reconocer a nivel local, nacional e internacional los componentes básicos de un problema ambiental: causas, agentes, efectos y su percepción social.
 CE2.1 *Identificar las causas, agentes, efectos y percepción social de los problemas ambientales.*
 CE2.2 *Reconocer y utilizar los métodos y técnicas de recopilación, análisis, diagnóstico y valoración ambiental.*
 CE2.3 *Dada una problemática ambiental concreta (graveras, vertederos incontrolados, vertidos, talas u otras) de una zona:*
 – *Identificar el tipo de impacto generado.*
 – *Reconocer los niveles máximos permisibles medioambientales según la legislación vigente.*
 – *Relacionar las posibles medidas correctoras con el impacto generado.*
- C3: Identificar técnicas y métodos elementales de sensibilización, y participación en la resolución de los problemas socio-ambientales.
 CE3.1 *Reconocer las formas de actuación mas respetuosas y sostenibles con el entorno.*
 CE3.2 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado, aplicar los métodos de sensibilización y participación ambiental más adecuados a las características de las personas de la zona en estudio.*
 CE3.3 *Dada una problemática ambiental concreta (graveras, vertederos incontrolados, vertidos, talas u otras) de una zona:*
 – *Identificar los problemas ambientales y sociales asociados.*
 – *Proponer actuaciones respetuosas y sostenibles.*
 – *Desarrollar «in situ» la campaña de sensibilización.*
- C4: Precisar las buenas prácticas ambientales de aplicación en los distintos sectores de la actividad humana que afectan al medio ambiente.
 CE4.1 *Clasificar las actividades socioeconómicas ubicadas en la zona propuesta por su nivel de integración ambiental.*
 CE4.2 *Describir las medidas correctoras, deseables, para adaptar las actividades humanas a la conservación y mejora del medio.*
 CE4.3 *Detectar las buenas prácticas ambientales en las actividades humanas en el entorno, tanto tradicionales como contemporáneas.*
 CE4.4 *Dada una actividad debidamente caracterizada, en el medio:*
 – *Identificar si se realiza siguiendo unas pautas correctas desde el punto de vista ambiental.*
 – *Describir las actuaciones respetuosas y sostenibles acordes con la actividad.*
 – *Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones descritas.*
- C5: Reconocer la normativa ambiental básica vigente.
 CE5.1 *Citar las principales normativas y normas (europea, nacional y autonómica) de aplicación en materia medioambiental.*
 CE5.2 *Relacionar la normativa ambiental con la actividad desarrollada.*
 CE5.3 *En diversos supuestos prácticos debidamente caracterizados de infracción de la normativa ambiental:*
 – *Identificar el tipo de normativa infringida.*

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C1 respecto a CE1.4; C2 respecto a CE2.3; C3 respecto a CE3.3 y C4 respecto a CE4.3.

Otras capacidades:

Mostrar cordialidad, amabilidad y actitud conciliadora y sensible a los demás.

Participar y colaborar activamente en el equipo de trabajo.
 Actuar con rapidez en situaciones problemáticas y no limitarse a esperar.
 Compartir información con el equipo de trabajo.

Contenidos:

1. Actividades humanas e impacto ambiental

Acciones humanas y factores de riesgo ambiental (recursos usados, residuos generados y espacio ocupado).
 Metodología y técnicas básicas para el inventario, diagnóstico y evaluación ambiental.

2. Análisis de la problemática ambiental

Relaciones del ser humano con el entorno a lo largo de la historia.
 Componentes básicos de un problema ambiental (causas, agentes, efectos y su percepción social).
 Principales problemas ambientales globales, regionales y locales (cambio climático, calidad y cantidad de agua, pérdida de biodiversidad, residuos, calidad del aire, contaminación de los suelos, variaciones en la densidad de la capa de ozono, lluvias ácidas, deforestación, desertificación, erosión y otros).

3. Técnicas de sensibilización y participación aplicadas a la educación ambiental

Dinámicas de grupo y técnicas de animación. Técnicas de estimulación de la capacidad de percepción. Técnicas de expresión oral, escrita y plástica. Técnicas gráficas y audiovisuales. Técnicas de recuperación, reciclaje y reutilización. Técnicas de educación para un consumo responsable y para la paz.
 Técnicas y estrategias de enseñanza de valores ambientales. Técnicas de diseño de itinerarios y de materiales. Fotointerpretación. Reconocimiento de indicadores. Técnicas de estudio del entorno y experimentación. Juegos ambientales. Simulaciones. Modelos y tipologías de comunicación. Medios expositivos. Comunicación audiovisual. Comunicaciones telemáticas. Medios de comunicación. Identificación de sectores interesados. Talleres de futuro. Talleres sobre ecología urbana, movilidad, información local y regeneración urbana. Análisis DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades). Estudios de casos. Órganos de participación pública. Programas de voluntariado ambiental. Seminarios y debates abiertos. Procesos de planificación colectiva. Árboles de problemas, causas y efectos.

4. Buenas prácticas ambientales

Introducción al desarrollo sostenible, marco conceptual e implicaciones. Ecoauditorías. Manuales de buenas prácticas ambientales para distintos sectores profesionales.

5. Legislación ambiental básica

Legislación ambiental: europea, estatal y autonómica. Ley de libre acceso a la información medioambiental. Instrumento de ratificación del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Leyes de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Ley de Montes. Humedales de importancia internacional (Real Convenio RAMSAR). Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES). Directiva marco del agua. Ley de aguas. Ley de costas. Leyes de evaluación de impacto ambiental. Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de 45 m².
- Aula taller de 45 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la interpretación de la influencia recíproca de las actividades humanas y el medio socio-natural, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- **Formación académica** de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
- **Experiencia profesional** de un mínimo de tres años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 4: PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Nivel: 3

Código: MF0806_3

Asociado a la UC: Desarrollar programas de educación ambiental y facilitar procesos educativos

Duración: 180 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Definir los conceptos básicos de la educación ambiental establecidos en documentos internacionales, nacionales y regionales.

CE1.1 Describir los conceptos básicos de la educación ambiental.

CE1.2 Describir los orígenes e historia de la educación ambiental.

CE1.3 Relacionar los fines y objetivos de la educación ambiental con los individuos y actitudes adecuadas.

CE1.4 Reconocer las diferentes estrategias existentes en materia de educación ambiental.

C2: Elaborar propuestas de actividades de educación ambiental.

CE2.1 Describir los fines y objetivos de los programas de educación ambiental: información, formación y compromiso actitudinal.

CE2.2 Conocer las diferentes metodologías para la aplicación de programas de educación ambiental.

CE2.3 Identificar los recursos humanos y materiales de aplicación en la educación ambiental.

CE2.4 Conocer las técnicas de seguimiento y evaluación de programas de educación ambiental.

CE2.5 Conocer a los distintos agentes sociales, así como los métodos para implicarles en los programas de educación ambiental.

CE2.6 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, de desarrollo de un programa de educación ambiental con un grupo concreto de personas:

- Seleccionar fines y objetivos.
- Especificar la metodología a seguir.
- Aplicar el programa de educación ambiental.
- Realizar el seguimiento y evaluación.

C3: Reconocer las técnicas de documentación, difusión y seguimiento de las acciones y actividades de educación ambiental.

CE3.1 Aplicar las técnicas de recopilación, sistematización, archivo y actualización de información ambiental.

CE3.2 Identificar y describir los diferentes recursos y materiales existentes para la información ambiental: folletos, carteles, fotografía, medios informáticos y otros.

CE3.3 Seleccionar los medios de comunicación para los programas ambientales.

CE3.4 Relacionar el uso de los materiales didáctico-divulgativos con el tipo de acción y actividad.

CE3.5 Recopilar técnicas para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones de educación ambiental.

CE3.6 Distinguir el material de seguimiento y/o evaluación (cuestionarios verbales y escritos, técnicas proyectivas, la observación directa e indirecta, debates, collage, murales, juegos, representaciones críticas) que se emplea en la educación ambiental.

CE3.7 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, de realización de una actividad ambiental determinada:

- Recopilar los datos necesarios para realizar la actividad.
- Seleccionar los recursos y materiales necesarios para realizar la difusión de la información y elaborarla.
- Exponer la información elaborada.

C4: Identificar las técnicas de comunicación, de animación sociocultural y dinámica de grupos.

CE4.1 Definir los conceptos y elementos básicos de la comunicación persuasiva.

CE4.2 Describir y utilizar las técnicas de comunicación visual, oral y escrita.

CE4.3 Describir y utilizar las técnicas de animación sociocultural y de dinámica de grupos.

CE4.4 Analizar las técnicas participativas en los procesos de comunicación.

CE4.5 Reconocer y aplicar el material didáctico-divulgativo para las actividades en el medio.

CE4.6 Describir las actitudes y comportamientos en diversos casos específicos: consultas, sugerencias y reclamaciones.

CE4.7 En un supuesto práctico de acogida a un grupo con unas características concretas:

- Identificar las características sociológicas y físicas del grupo.
- Recopilar los datos necesarios que se darán a conocer al grupo.
- Exponer al grupo los datos recopilados.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C2 respecto a CE2.6 y C3 respecto a CE3.7.

Otras capacidades:

Demostrar cordialidad, amabilidad y actitud conciliadora y sensible a los demás.

Participar y colaborar activamente en el equipo de trabajo.

Actuar con rapidez en situaciones problemáticas y no limitarse a esperar.

Compartir información con el equipo de trabajo.

Transmitir información con claridad, de manera ordenada, estructura, clara y precisa.

Responsabilizarse del trabajo que desarrolla y del cumplimiento de los objetivos.

Demostrar flexibilidad para entender los cambios.

Contenidos:**1. La Educación Ambiental**

Origen e historia de la educación ambiental en el mundo. Conceptos básicos y definiciones. Fines y objetivos.

La educación ambiental y el desarrollo sostenible.

Libro Blanco de la Educación Ambiental en España. Las diferentes estrategias autonómicas de educación ambiental. Hacia el desarrollo sostenible y el cambio global.

2. Pedagogía y Psicología aplicada en la enseñanza ambiental

Metodologías enseñanza-aprendizaje. Adaptación a grupos según edad y procedencia. Conceptos básicos y escuelas de psicología evolutiva y ambiental.

Técnicas de comunicación oral, visual, escrita. Conocimiento y aplicación de dinámicas de grupo. Tratamiento de la Educación Ambiental (E.A.) como tema transversal. Integración de la E.A. en el ocio y el tiempo libre. Estrategias que animen a la participación en la resolución de los problemas ambientales.

Sensibilización sobre los principales problemas ambientales (cambio climático, destrucción de la capa de ozono, pérdida de biodiversidad, escasez y mal uso del agua, desertización y otros).

3. Técnicas de comunicación aplicadas a los programas de educación ambiental

Teoría de la comunicación. Modelos y tipologías de comunicación. Técnicas, materiales y aparatos utilizados. Técnicas de expresión oral, escrita y plástica. Técnicas gráficas y audiovisuales. Medios expositivos.

4. Programación aplicada en la enseñanza de la educación ambiental

Relaciones institucionales. Elaboración de programas educativos. Justificación. Redacción de objetivos. Metodología y técnicas. Actividades. Temporalización. Planificación de recursos humanos y materiales. Diseño y elaboración de contenidos de material

didáctico, actividades lúdico-recreativas, juegos medioambientales, rutas e itinerarios eco-educativos. Evaluación. Retroalimentación.

5. Recursos y Equipamientos para la educación ambiental

Conocimiento de los distintos equipamientos ambientales. Función de los centros de recursos, dinámica de los mismos. Experiencias en el aula, innovaciones y recursos. Centros y soportes de información y documentación ambiental. Bases de datos de recursos y equipamientos. Programas de formación ambiental. Técnicas de documentación.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Aula taller de 45 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con el desarrollo de programas de educación ambiental y facilitación de procesos educativos, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- Formación académica de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
- Experiencia profesional de un mínimo de tres años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

**REAL DECRETO 903/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el
Estatuto del Organismo Autónomo «Programas Educativos
Europeos»** («Boletín Oficial del Estado» 7-VII-2007.)

67

La Decisión n.º 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente de la Unión Europea, establece un nuevo marco jurídico y organizativo al que deben adaptarse las actuaciones comprendidas en los actuales Programas sectoriales denominados «Comenius» «Erasmus», «Leonardo da Vinci» y «Grundtvig», así como el Programa Transversal y el Programa «Jean Monnet», para el período 2007-2013.

Con el fin de cumplimentar los requerimientos establecidos en la citada decisión a los estados miembros de la Unión Europea, la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2007, ha creado en su disposición adicional cuadragésima sexta el Organismo Autónomo «Programas Educativos Europeos», para la ejecución de los créditos presupuestarios que puedan resultar afectados por la gestión coordinada, a escala nacional, de la realización de las acciones del citado programa de la Unión Europea, así como para el desarrollo de todas las demás actividades necesarias para dicha gestión; todo ello sin implicar aumento alguno del gasto público, de acuerdo con lo previsto en el apartado nueve de la disposición adicional cuadragésima sexta de dicha ley.

Asimismo la citada norma legal determina, además de su configuración jurídica como organismo autónomo y su designación como Agencia Nacional, la normativa de ámbito nacional y supranacional que le resulta de aplicación y habilita al Gobierno para aprobar el Estatuto del mencionado organismo.

En consecuencia, a iniciativa de la Ministra de Educación y Ciencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de julio de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del Estatuto.*

Se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo «Programas Educativos Europeos», adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo 2. *Agencia Nacional.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.b) de la Decisión n.º 1720/2006, CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, se designa al Organismo Autónomo «Programas Educativos Europeos» como Agencia Nacional. A los efectos de la revocación de dicha designación, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable.

Disposición adicional primera. *Plan inicial de actuación.*

El Ministro de Educación y Ciencia aprobará el Plan Inicial de Actuación del Organismo, previo informe favorable de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y con la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

67 Disposición adicional segunda. *Autoridad Nacional.*

1. El control a que se refiere el artículo 6.2 de la Decisión 1720/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se crea el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, será ejercido por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto Autoridad Nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Asimismo ejercerá las funciones que le correspondan conforme a la normativa comunitaria.

2. El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para la efectividad de lo previsto en el apartado anterior y podrá solicitar del Organismo autónomo la información que precise para una mejor evaluación de su gestión, así como formular observaciones y requerimientos a aquel para su debida ejecución.

Disposición adicional tercera. *Supresión de órganos.*

Queda suprimida la Subdirección General de Programas Europeos, dependiente de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Disposición adicional cuarta. *Garantías.*

Previamente a la constitución efectiva del organismo autónomo, la Autoridad Nacional deberá presentar a la Comisión Europea las garantías necesarias de la existencia, pertinencia y funcionamiento correcto en el organismo, conforme a las normas de buena gestión financiera, de los procedimientos aplicables, los sistemas de control y de contabilidad y los procedimientos de contratación y concesión de subvenciones.

Disposición transitoria única. *Medidas relativas a las unidades afectadas.*

Las unidades y puestos de trabajo afectados por el presente real decreto, con nivel orgánico inferior a Subdirección General, responsables de la gestión de las actuales Agencias Nacionales «Sócrates», «Leonardo» y «Erasmus», continuarán subsistentes hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica prevista en el Estatuto del organismo, al que quedarán adscritos, y desempeñarán las competencias que tienen actualmente asignadas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Se modifica el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia como sigue:

1. Se incorpora al artículo 2 un nuevo apartado con el número 12, con la siguiente redacción: «El Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos se adscribe al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de esta Secretaría de Estado».

2. Se incorpora al artículo 9, apartado 1, letra *b*) el siguiente inciso: « y de las competencias que corresponden al Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos».

3. Se suprimen las letras *i*), *j*) y *k*) del apartado 1. del artículo 11 del citado real decreto.

4. Se suprime la letra d) del apartado 2 del mismo artículo 11.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Ministro de Educación y Ciencia para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente real decreto, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Departamentos Ministeriales.

Disposición final tercera. *Actuaciones complementarias.*

Los Ministerios de Educación y Ciencia, Economía y Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo preciso para la adscripción al organismo de los medios personales, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado diez de la disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos para el año 2007.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 6 de julio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO «PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS»

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones

Artículo 1. *Naturaleza jurídica, adscripción y fines.*

1. El Organismo Autónomo «Programas Educativos Europeos» (OAPEE) es un organismo autónomo de los regulados en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

2. El Organismo se encargará de la ejecución de los créditos presupuestarios afectados por la gestión coordinada, a escala nacional, de la realización de las acciones del «Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente», de la Unión Europea, así como para el desarrollo de todas las demás actividades necesarias para dicha gestión, conforme a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Dicha gestión se realizará sin perjuicio de las competencias que, en materia de fondos comunitarios, puedan corresponder a otros centros o departamentos.

3. El Organismo Autónomo OAPEE tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar y, dentro de su esfera de competencia, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en este Estatuto, salvo la potestad expropiatoria.

67 Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. El Organismo se registrará por las disposiciones contenidas en la disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y por el presente Estatuto, en cuanto no se contradigan con la normativa comunitaria; por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio; por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por el presente Estatuto, así como por las normas que desarrollan las disposiciones citadas y por aquellas otras que resulten de aplicación. Son de aplicación, a los efectos de la gestión presupuestaria del Organismo autónomo, el artículo 54, apartado 2, letra c) del Reglamento (CE EURATOM) n.º 1605/2002 del Consejo y el artículo del Reglamento (CE EURATOM) n.º 2342/2202 de la Comisión.

2. Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el control de eficacia a que se refiere el artículo 51 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, sin perjuicio de los restantes controles establecidos en la normativa reguladora a que se ha hecho referencia en el apartado anterior y las funciones que corresponden a la Autoridad Nacional.

Artículo 3. *Funciones.*

1. Son funciones del Organismo las siguientes:

a) Llevar a cabo la gestión coordinada de las acciones del «Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente», incluida su gestión presupuestaria, de acuerdo con los criterios establecidos por la Decisión n.º 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, y que comprende los siguientes programas: Erasmus, Comenius, Leonardo da Vinci, Grundtvig, Jean Monnet y el programa transversal.

b) Adoptar las medidas necesarias para la amplia difusión del Programa de aprendizaje permanente entre los posibles beneficiarios.

c) Realizar una gestión eficiente y transparente de los fondos europeos.

d) Mantener relaciones con la Comisión Europea para la buena gestión del Programa y cumplir con las obligaciones que en su momento se establezcan en esa relación.

e) Colaborar con las Comunidades Autónomas y las Universidades para un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa.

f) Participar en las actividades que, a nivel europeo, se realicen para desarrollar el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, así como mantener relaciones con las Agencias Nacionales de los demás países de la Unión Europea.

g) Facilitar la participación de todos los sectores implicados en el Programa a través de redes, seminarios, etc.

2. Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el apartado anterior, el Organismo podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Difundir y dar amplia publicidad entre los posibles beneficiarios a las convocatorias generales de los programas, así como los documentos que los acompañan.

b) Establecer los procedimientos de evaluación y selección de los diferentes proyectos que se presentan, con la participación de las Comunidades Autónomas y de las Universidades.

c) Llevar a cabo la gestión administrativa, financiera y contractual de las acciones descentralizadas.

- d) Suscribir los contratos con los beneficiarios, sean individuos o instituciones, de las subvenciones correspondientes a las diferentes acciones.
- e) Apoyar a los beneficiarios, a lo largo de la vida del proyecto, para que éste llegue a buen fin ejecutando un seguimiento ordenado de los proyectos.
- f) Llevar a cabo las necesarias actividades de información, apoyo a los proyectos y difusión de los resultados, en colaboración con las Comunidades Autónomas.
- g) Establecer, en colaboración con las Comunidades Autónomas, sistemas de seguimiento de los proyectos y de evaluación final que permitan conocer el impacto obtenido.
- h) Desarrollar el procedimiento de control y auditoría interna de los gastos, asegurando su correcta utilización.
- i) Promover sinergias entre las diferentes acciones del programa así como con otros programas e iniciativas europeos o nacionales, en colaboración con las Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno

Artículo 4. *Órganos de gobierno.*

Los órganos de gobierno del Organismo Autónomo son los siguientes:

1.º Órganos Colegiados:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Comité de Control.

2.º Órganos unipersonales:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Director.

Artículo 5. *El Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.
- b) El Vicepresidente, que será el Secretario General de Educación.
- c) Los siguientes Vocales:

El Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria.

El Director del Gabinete del Ministro de Educación y Ciencia.

El Director General de Universidades.

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

El Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con rango de Director General, elegido por el titular del citado Departamento.

Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con rango de Director General, elegido por el titular del citado Departamento.

Un rector, elegido por el Consejo de Universidades.

Un representante de las Comunidades Autónomas con rango de Director General, designado por la Conferencia General de Política Universitaria, de entre sus miembros.

Un representante designado por el Consejo Escolar del Estado.

Dos representantes designados por las Comunidades Autónomas a las que les corresponda ostentar la representación de las Comunidades Autónomas en el Consejo de Ministros de Educación de la Unión Europea.

- d) El Director del Organismo Autónomo «Programas Educativos Europeos».
- e) El Secretario, que será funcionario del Organismo y actuará con voz pero sin voto.

2. El Consejo Rector se regirá por lo dispuesto en el presente Estatuto y por lo establecido en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el capítulo IV, título II, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. El Consejo Rector, que será convocado por su Presidente, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuando lo juzgue necesario el Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

4. El Presidente podrá convocar a las reuniones del Consejo Rector, cuando lo considere conveniente, a personas ajenas al organismo en calidad de asesores, por su especial relevancia en los temas que se vayan a tratar, con voz pero sin voto.

Artículo 6. *Funciones del Consejo Rector.*

Las funciones del Consejo Rector serán las siguientes:

a) Aprobar los objetivos, planes de acción anuales y plurianuales y prioridades nacionales, en el marco de las directrices establecidas en la Decisión n.º 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se crea el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente en la Unión Europea, y con las prioridades marcadas para cada una de las convocatorias del Programa, así como determinar los criterios cuantitativos y cualitativos de medición del cumplimiento de dichos objetivos y del grado de eficiencia en la gestión.

b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Organismo e informar anualmente las líneas básicas de su elaboración, así como aprobar las cuentas del organismo.

c) Aprobar el Plan de Trabajo del Organismo, que deberá enviarse a la Comisión Europea con la periodicidad establecida por ésta.

d) Aprobar la Memoria anual del Organismo.

e) Aprobar la Declaración de Garantía, sobre la fiabilidad de los sistemas financieros y de los procedimientos de gestión del Organismo en cuanto Agencia Nacional, así como de la probidad de las cuentas presentadas, previa a su remisión a la Autoridad Nacional.

f) Efectuar el seguimiento, la supervisión y el control de la actuación del organismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos.

g) Conocer la política de personal del Organismo y, en especial, las iniciativas sobre modificación de estructura orgánica que se pudieran elevar por el Director del Organismo.

h) Conocer la contratación de prestación de servicios técnicos que realiza el Director del Organismo y las restantes contrataciones.

i) Designar a los dos representantes del Estado en el Comité previsto en el artículo 10 de la Decisión n.º 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2006, que no podrán ser personas empleadas en las agencias nacionales o que tengan responsabilidades operativas en ellas.

Artículo 7. *El Comité de control.*

1. La Presidencia del Comité de control corresponde al Vicepresidente del Organismo Autónomo y estará integrado por los siguientes miembros:

El Director del Gabinete del Ministro de Educación y Ciencia.

El Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria.

El Director General de Universidades.

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

El Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

2. Corresponde al Comité de control ejercer las funciones correspondientes al control de eficacia en orden a comprobar el grado de cumplimiento de objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. El Comité de control se reunirá cuantas veces sean precisas para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8. *El Presidente.*

1. La Presidencia del Organismo corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

2. Son funciones del Presidente:

La representación institucional del organismo

La presidencia de su Consejo Rector.

La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos del organismo.

La firma de contratos que supongan compromisos económicos y la rendición de cuentas del organismo.

Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas de acuerdo con el ordenamiento jurídico y especialmente las que le delegue el Consejo Rector.

Artículo 9. *Actos y resoluciones del Presidente.*

Los actos y resoluciones del Presidente y del Consejo Rector dictados en el ejercicio de sus funciones pondrán fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. *El Vicepresidente.*

1. La Vicepresidencia del organismo corresponde al Secretario General de Educación.

2. Serán atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa legal.

b) Desempeñar las funciones que le delegue el Presidente o el Consejo Rector.

Artículo 11. *El Director.*

1. El Director del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos tendrá nivel orgánico de Subdirector General. Será nombrado, a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente del organismo autónomo, por el Ministro de Educación y Ciencia.

2. Serán sus funciones:

a) Dirigir las actuaciones del Organismo de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Rector y su Presidente, así como las de la Comisión Europea, realizando las convocatorias correspondientes a las distintas actuaciones contenidas en el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto que ha de ser sometido al Consejo Rector.

- c) Elaborar el Plan de Trabajo que se someterá al Consejo Rector para su aprobación.
- d) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar todos los servicios del Organismo, así como ejercer la jefatura superior de aquél.
- e) Suscribir los contratos y convenios financieros con la Comisión Europea, así como con los beneficiarios de las subvenciones.
- f) Elaborar la memoria anual del organismo que se elevará al Consejo Rector.
- g) Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector o el Presidente.

Artículo 12. *Actos y resoluciones del Director.*

Los actos y resoluciones del Director del organismo, según lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta, apartado 3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, podrán ser recurridos en alzada ante el Presidente del Organismo.

CAPÍTULO III

Estructura del Organismo

Artículo 13. *Estructura básica.*

1. El Organismo Autónomo contará con las siguientes unidades para la gestión de los diferentes Programas de acción en el ámbito del aprendizaje permanente y de los servicios comunes.

- a) División Erasmus, responsable de la gestión del programa «Erasmus».
- b) División Leonardo da Vinci, responsable de la gestión del programa «Leonardo da Vinci».
- c) División Comenius y otros programas, responsable de la gestión de los programas «Comenius», Grundtvig, programas transversal y Jean Monnet.
- d) Secretaría General, responsable de la gestión de los servicios comunes que, en todo caso, incluye la gestión presupuestaria unificada de todos los programas.

2. Las unidades tendrán el nivel que determine la relación de puestos de trabajo del Organismo.

Artículo 14. *Comités de Programa.*

1. Para la adecuada realización de los programas, se crean los siguientes Comités:

a) El Comité Erasmus, que estará presidido por el Vicesecretario General del Consejo de Coordinación Universitaria e integrado por un representante de la Dirección General de Universidades y cuatro representantes designados a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, así como con dos representantes de las Comunidades Autónomas.

El Comité Erasmus tendrá funciones de asesoramiento y asistirá a la División de igual nombre y estará encargado de establecer las líneas de acción en el marco de los objetivos, planes de acción y prioridades nacionales definidos por el Consejo Rector.

b) El Comité Leonardo da Vinci estará presidido por el Subdirector General de Formación Profesional e integrado por un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas, un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como dos representantes de las Comunidades Autónomas.

El Comité Leonardo tendrá funciones de asesoramiento y de gestión y asistirá a la División de igual nombre, estableciendo los mecanismos de cooperación que permitan una mejor realización de las acciones del Programa.

c) El Comité Comenius y Grundtvig estará presidido por el Subdirector General de Relaciones con las Administraciones Territoriales e integrado por cuatro representantes de las Comunidades Autónomas, designados a propuesta de la Conferencia Sectorial de Educación.

El Comité Comenius tendrá funciones de asesoramiento y de gestión y asistirá a la correspondiente División, estableciendo los mecanismos de cooperación que permitan una mejor realización de las acciones del Programa.

2. Los miembros de los Comités serán formalmente designados mediante resolución del Presidente del Organismo Autónomo.

CAPÍTULO IV

Régimen económico y de personal

Artículo 15. *Régimen Económico-financiero.*

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero será el establecido para los organismos autónomos en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que regulen la materia y le resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo ejercerá el seguimiento y control de la adecuada utilización de los fondos comunitarios a través de sus servicios y del Comité de Control con el fin de establecer los mecanismos correctores pertinentes.

El Organismo Autónomo estará sometido al control interno de su gestión económico-financiera, a realizar por una Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo.

Artículo 16. *Régimen Patrimonial.*

El Organismo contará, para el cumplimiento de sus fines, además de con su patrimonio propio, con aquellos bienes que le sean adscritos por la Administración General del Estado, los bienes y derechos que adquiera en el curso de su gestión, o que le sean aportados por cualquier persona, pública o privada, y por cualquier título, que se incluirán en el inventario de bienes y derechos del organismo y se gestionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. *Recursos económicos.*

Los recursos económicos podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas procedentes de sus bienes y valores.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Las transferencias corrientes y de capital que procedan de la Unión Europea.
- e) Las donaciones, legados y otras aportaciones de Entidades privadas y particulares, españolas o extranjeras.
- f) Cualquier otro recuso que pudiera serle atribuido.

Artículo 18. *Régimen de contratación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos se regirá en materia de contratación por el texto refun-

67 dido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

El régimen de contratación incluirá las especificaciones previstas en la normativa comunitaria para las Agencias Nacionales gestoras del Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente.

Artículo 19. *Procedimiento relativo a la concesión de subvenciones.*

La concesión de subvenciones, que se regirán por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se realizará conforme a lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación, y en lo dispuesto en la normativa comunitaria.

En las correspondientes convocatorias se especificarán las formas de justificación de las subvenciones, así como los supuestos de reintegro y las responsabilidades a que quedan sometidos los beneficiarios.

Artículo 20. *Régimen de personal.*

1. El personal del Organismo Autónomo está integrado por:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Este personal quedará vinculado al Organismo por una relación sujeta a las normas del Derecho administrativo o del Derecho laboral que le sea de aplicación.

2. El Organismo seleccionará y contratará el personal de carácter temporal de acuerdo con la normativa y según los procedimientos vigentes en la materia.

REAL DECRETO 872/2007, de 2 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Edificación y Obra Civil. («Boletín Oficial del Estado» 11-VII-2007.)

68 La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mis-

mas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen cuatro nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la Familia profesional Edificación y Obra Civil, que se definen en los Anexos 271 a 274, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas cualificaciones profesionales han sido elaboradas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los agentes sociales y económicos vinculados al sector, así como con las Comunidades Autónomas y demás Administraciones públicas competentes.

Además, la disposición final primera recoge mejora de determinadas cualificaciones profesionales aprobadas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 2007, dispongo>

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las Cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas. Nivel 1: Anexo CCLXXI.

68 Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción. Nivel 1: Anexo CCLXXII.

Control de proyectos y obras de construcción. Nivel 3: Anexo CCLXXIII.

Levantamientos y replanteos. Nivel 3: Anexo CCLXXIV.

Disposición adicional única. *Actualización.*

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Actualización de las cualificaciones establecidas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.*

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 295/2004, se procede a la actualización de las cualificaciones profesionales cuyas especificaciones están contenidas en los Anexos LI y LII:

Uno. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo LI Operaciones de hormigón», sustituyendo, respectivamente, la unidad de competencia «UC0138_1 Acondicionar, abastecer y ayudar en tajos de obra», así como el módulo formativo asociado «MF0138_1 Labores auxiliares de obra» (100 h), por la «UC0276_1 Realizar trabajos auxiliares en obras de construcción» y el «MF0276_1 Labores auxiliares de obra» (120 h), ambos correspondientes al «Anexo CCLXXI: Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas» del presente real decreto. Se sustituyen, respectivamente, el código de la unidad de competencia «UC0139_1 Participar en operaciones previas al hormigonado» y el código y duración del módulo formativo asociado «MF0139_1 Operaciones previas al hormigonado» (125 h) por el de «UC0277_1 Participar en operaciones previas al hormigonado» y los de «MF0277_1 Operaciones previas al hormigonado» (60 h). Se sustituyen, respectivamente, el código de la unidad de competencia «UC0140_1 Poner en obra hormigones», así como el código y duración del módulo formativo asociado «MF0140_1 Puesta en obra de hormigones» (165 h) por el de «UC0278_1 Poner en obra hormigones» y los de «MF0278_1 Puesta en obra de hormigones» (180 h). Se incorpora, respectivamente, la unidad de competencia «UC0869_1 Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones», así como el módulo formativo asociado «MF0869_1 Pastas, morteros, adhesivos y hormigones» (30 h), ambos correspondientes, al «Anexo CCLXXI Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas» del presente real decreto. Se suprime en la «UC0139_1 Participar en operaciones previas al hormigonado», las realizaciones profesionales «RP2 y RP3», renumerándose las realizaciones profesionales posteriores y sus correspondientes criterios de realización, y en el apartado de «Medios de producción», los medios de «Palas, carretillas, tamices y hormigoneras, cementos, áridos, aditivos, agua y fibras de refuerzo para hormigones» y se sustituyen, en el apartado de «Productos o resultados de trabajo», los productos de: «Hormigones y elementos auxiliares para la puesta en obra de hormigón» por los de «Montaje y retirada de elementos auxiliares para la puesta en obra de hormigón». Se suprime en el módulo formativo «MF0139_1 Operaciones previas al hormigonado», las capacidades «C5 y C6», renumerándose la siguiente y sus correspondientes criterios de evaluación, y en el apartado de «Contenidos» los bloques de contenidos de «Hormigones», de «Procesos y condiciones de elaboración de hormigones», de «Procesos y condiciones de ejecución de excavaciones, perfilados y refinados de zanjas y pozos»; se suprime en el bloque de contenidos «Equipos para operaciones previas a la puesta en obra de hormigones» los contenidos de «Palas, carretillas, hormigoneras, amasadoras y cortadoras mecánicas», y en el bloque de contenidos de «Ejecución de operaciones previas a la puesta en obra de hormigones, los contenidos de «Elaboración de hormigones. Excavación con medios manuales, perfilado y nivelación de pozos y zanjas».

Dos. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo LII Fábricas de albañilería», sustituyendo la «formación asociada (570 horas)» por «formación asociada (540 horas)»; sustituyendo, respectivamente, la unidad de competencia «UC0142_1 Construir fábricas para revestir» y el módulo formativo asociado «MF0142_1 Obras de fábrica para revestir» (160 h) por la «UC0142_1 Construir fábricas para revestir» y el «MF0142_1 Obras de fábrica para revestir» (120 h) ambos correspondientes, al «Anexo CCLXXI: Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas» del presente real decreto. Se sustituye en el módulo formativo «MF0143_2 Obras de fábrica vista» la duración (290 h) por la de (270 h). Se incorpora la unidad de competencia «UC0869_1 Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones» y el módulo formativo asociado «MF0869_1 Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones» (30 horas), ambos correspondientes al «Anexo CCLXXI: Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas» del presente real decreto.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y al amparo de la disposición final primera, apartado dos, de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

ANEXO CCLXXI

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS

Familia Profesional: Edificación y Obra Civil

Nivel: 1

Código: EOC271_1

Competencia general:

Levantar muros y particiones de ladrillo y bloque para revestir, construir y colocar elementos del soporte de cobertura en obras de cubiertas, y realizar labores auxiliares en tajos de obra, siguiendo las instrucciones técnicas recibidas y las prescripciones establecidas en materia de seguridad y salud.

Unidades de competencia:

UC0276_1: Realizar trabajos auxiliares en obras de construcción.

UC0869_1: Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones.

UC0142_1: Construir fábricas para revestir.

UC0870_1: Construir faldones para cubiertas.

Entorno profesional:**Ámbito profesional:**

Desarrolla su actividad en el área de producción, como trabajador asalariado en pequeñas, medianas y grandes empresas privadas. Carece de regulación profesional.

Sectores productivos:

Sector de la construcción, principalmente en edificación de nueva planta y rehabilitación.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Operario de Albañilería. Operario de Cubiertas. Ayudante de Albañil. Albañil tabiquero. Colocador de bloque prefabricado. Peón especializado.

Formación asociada: (390 horas)**Módulos Formativos**

MF0276_1: Labores auxiliares de obra. (120 horas)

MF0869_1: Pastas, morteros, adhesivos y hormigones. (30 horas)

MF0142_1: Obras de fábrica para revestir. (120 horas)

MF0870_1: Faldones de cubiertas. (120 horas)

UNIDAD DE COMPETENCIA 1: REALIZAR TRABAJOS AUXILIARES EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Nivel: 1

Código: UC0276_1

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Operar correctamente con los equipos de trabajo necesarios (herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares) para lograr el rendimiento y calidad requeridos, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.

CR1.1 Las herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares que se seleccionan son los adecuados para la actividad a desarrollar.

CR1.2 Las medidas de seguridad que se adoptan son las recibidas mediante órdenes verbales y/o escritas.

CR1.3 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada se aplican correctamente a los distintos equipos de trabajo utilizados.

RP2: Manipular y transportar cargas para abastecer y ordenar tajos y acopios, siguiendo instrucciones y respetando las medidas de seguridad y salud establecidas.

CR2.1 La elevación y el descenso de cargas con medios manuales se realizan utilizando las palmas de las manos, flexionando las rodillas, manteniendo la espalda erguida y aproximando la carga al cuerpo.

CR2.2 La distribución de materiales se efectúa siguiendo itinerarios establecidos, respetando la señalización de obra y evitando el entorpecimiento de otros trabajos.

CR2.3 Los acopios de materiales se realizan respetando disposición y altura máxima indicadas por el fabricante y calzando correctamente aquellos materiales que lo precisen.

CR2.4 Los suministros que se entregan a pie de tajo cumplen las características, cantidades y plazos solicitados.

CR2.5 Las indicaciones a operadores de maquinaria de elevación y transporte son claras y suficientemente precisas, y se realizan manteniéndose fuera del radio de acción de la carga.

CR2.6 Las eslingas, cintas, cadenas y otros accesorios de sujeción son los especificados para la carga a izar y transportar, se sujetan en los puntos indicados, de forma suficientemente segura y accionando los mecanismos de bloqueo en ganchos y estrobo.

CR2.7 Las operaciones de elevación de materiales con maquinillos y elevadores se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

CR2.8 Las operaciones de transporte de materiales con motovolquetes se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

RP3: Acondicionar los tajos para mejorar rendimientos y evitar riesgos en la obra, retirando los residuos de obra, colaborando en la instalación y mantenimiento de medios auxiliares y de seguridad colectiva, siguiendo instrucciones y respetando las medidas de seguridad y salud establecidas.

CR3.1 La limpieza de los tajos se efectúa observando la frecuencia establecida y depositando los desechos y escombros en los contenedores indicados para cada tipo de residuo.

CR3.2 Los objetos y residuos que puedan causar lesiones se retiran de inmediato, especialmente aquellos que presenten vértices o aristas vivas, invadan vías de circulación o caigan sobre redes contra caída de operarios.

CR3.3 Los medios auxiliares solicitados (escaleras, andamios, plataformas móviles) se montan, mantienen y desmontan siguiendo las instrucciones recibidas en cuanto a modo, disposición, plazo y condiciones de seguridad.

CR3.4 Los elementos de medios de protección colectiva (redes, barandillas, protecciones de huecos) se montan, mantienen y desmontan siguiendo las instrucciones recibidas en cuanto a modo, disposición, plazo y condiciones de seguridad.

CR3.5 Las operaciones de mantenimiento en cerramiento y señalización de obra se realizan, según instrucciones, e impiden accesos distintos a los especificados y permiten la adecuada visibilidad de las señales.

RP4: Realizar ayudas a oficios para preparar y completar los tajos correspondientes, operando correctamente con maquinaria ligera, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.

CR4.1 Las operaciones de corte de materiales con cortadoras e ingletadoras se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

CR4.2 Las operaciones de demolición parcial con martillos rompedores se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

CR4.3 Las operaciones de roza y perforación con rozadoras y taladros se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

CR4.4 La apertura de rozas se completa en su caso con la colocación de tubos para cables y con el relleno de la misma, utilizando los materiales y procedimientos indicados.

CR4.5 Las operaciones de compactación de tierras con bandejas y pisones vibrantes se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

CR4.6 La maquinaria eléctrica que se utiliza presenta, en correcto estado, clavijas de conexión, aislamientos de cables y carcassas protectoras.

CR4.7 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada se aplican correctamente a la maquinaria ligera utilizada.

RP5: Excavar con medios manuales, perfilar y refinar fondos y laterales de zanjas y pozos para cimentaciones superficiales y redes de servicios, siguiendo las instrucciones recibidas y respetando las condiciones de seguridad establecidas.

CR5.1 Las incidencias producidas durante la excavación se transmiten al superior o responsable, demandando las instrucciones oportunas para su resolución.

CR5.2 Las zanjas y pozos que se excavan presentan las dimensiones en planta ajustadas a las guías de replanteo y la profundidad indicada respecto al nivel de referencia.

CR5.3 Los fondos del vaciado se limpian y nivelan según instrucciones, mediante refino de superficie.

CR5.4 Las paredes del vaciado de las zanjas y pozos se excavan, de forma que, presentan las condiciones indicadas de perfilado.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Niveles, plomadas, escuadras y cintas métricas. Palas, picos, azadas, carretillas, tenazas, alicates, cortafíos, martillos y mazas. Cepillos, cubos, espuelas y contenedores. Eslingas, cables, cintas, estrobo, ganchos y otros accesorios para izado y transporte de cargas. Maquinillos y elevadores de cargas, motovolquetes, cortadoras e ingletadoras, martillos rompedores, rozadoras y taladros, bandejas y pisones vibrantes (ranas). Pastas y morteros para relleno de rozas. Tubos protectores de cableados. Materiales de construcción. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales.

Productos y resultados:

Acondicionamiento de tajos. Abastecimiento de tajos. Mantenimiento y limpieza de tajos. Labores auxiliares a oficios.

Información utilizada o generada:

Partes de trabajo, partes de incidencias, partes de pedido y recepción de materiales. Manuales de operación de máquinas ligeras suministrados por fabricantes. Instrucciones verbales y escritas de jefe de equipo. Señalización de obra.

UNIDAD DE COMPETENCIA 2: ELABORAR PASTAS, MORTEROS, ADHESIVOS Y HORMIGONES

Nivel: 1

Código: UC0869_1

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Operar correctamente con los materiales y con los equipos de trabajo (máquinas, herramientas, útiles y equipos de protección individual) necesarios para lograr el rendimiento y calidad requeridos, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.

CR1.1 Las máquinas, herramientas, útiles y equipos de protección individual que se seleccionan son los adecuados para la actividad a desarrollar.

CR1.2 Las medidas de seguridad y protección ambiental que se adoptan son las recibidas mediante órdenes verbales y/o escritas.

CR1.3 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada se aplican correctamente a los distintos equipos de trabajo utilizados.

CR1.4 Los residuos generados se vierten o acumulan en los espacios destinados para este fin, y respetando los criterios de seguridad y de protección ambiental establecidos.

RP2: Elaborar morteros y pastas de yeso, cemento y cal, tanto con medios manuales como mecánicos, para ejecutar trabajos de albañilería y revestimiento, siguiendo la composición y dosificación fijada y cumpliendo los plazos y volúmenes exigidos.

CR2.1 Los componentes que se utilizan son los fijados en cuanto a tipos, tamaños y formas del árido, clase de aglomerante y clase de aditivos.

CR2.2 La dosificación de componentes y el volumen de agua que se aportan son los especificados para obtener las condiciones de consistencia y resistencia requeridas.

CR2.3 Las mezclas para proyección mediante máquina se dosifican atendiendo a las características de la misma y a las condiciones ambientales.

CR2.4 Las especificaciones respecto al amasado, a tiempos de ajustabilidad y a condiciones ambientales se respetan.

CR2.5 La mezcla que se prepara, presenta la debida homogeneidad y responde a la cantidad demandada.

CR2.6 La mezcla se entrega, dentro del margen de tiempo precisado respetando el periodo de trabajabilidad.

RP3: Elaborar hormigones tanto con medios manuales como mecánicos para ejecutar obras de construcción, siguiendo la composición y dosificación fijada y cumpliendo los plazos y volúmenes exigidos.

CR3.1 Los componentes que se utilizan son los fijados en cuanto a tipos, tamaños y formas del árido, clase de aglomerante y clase de aditivos.

CR3.2 La dosificación de componentes y el volumen de agua que se aportan son los especificados para obtener las condiciones de consistencia y resistencia requeridas.

CR3.3 Las especificaciones respecto al amasado, a tiempos de ajustabilidad y a condiciones ambientales se respetan.

CR3.4 La mezcla que se prepara presenta la debida homogeneidad y responde a la cantidad demandada.

CR3.5 La mezcla se entrega dentro del margen de tiempo precisado respetando el periodo de trabajabilidad.

RP4: Preparar morteros de dosificación prefijada, tanto con medios manuales como mecánicos, para ejecutar trabajos de albañilería y revestimiento, observando las recomendaciones del fabricante, las condiciones de calidad indicadas, y las normas de seguridad y protección ambiental establecidas.

CR4.1 Los productos que se utilizan, sus cantidades y su estado de conservación son los adecuados para obtener las características establecidas, y su almacenamiento y manipulación se realiza en las condiciones de seguridad y salud indicadas o recomendadas por el fabricante.

CR4.2 Los morteros y pastas para proyección mediante máquina se dosifican atendiendo a las características de la misma y a las condiciones ambientales.

CR4.3 Las especificaciones respecto al amasado, a tiempos de espera previos a reamasado, a tiempos de ajustabilidad y a condiciones ambientales se respetan.

CR4.4 La mezcla que se prepara presenta la debida homogeneidad y responde al volumen demandado.

- CR4.5 La mezcla se entrega dentro del margen de tiempo precisado respetando el periodo de trabajabilidad.
- RP5: Preparar adhesivos y materiales de rejuntado para ejecutar trabajos de revestimiento, utilizando medios mecánicos, siguiendo la dosificación e instrucciones fijadas por el fabricante y cumpliendo los plazos y volúmenes exigidos.
- CR5.1 Los productos que se utilizan, sus cantidades y su estado de conservación son los adecuados para obtener las características establecidas, y su almacenamiento y manipulación se realiza en las condiciones de seguridad y salud indicadas o recomendadas por el fabricante.
- CR5.2 Los adhesivos cementosos se mezclan con el volumen de agua fijado, respetando las siguientes condiciones:
- El agua utilizada será potable o, en su defecto, con ausencia de materia orgánica u otros materiales extraños.
 - El producto seco se vierte siempre sobre el agua.
 - El volumen de agua respeta la proporción (litros por saco o kilogramos) indicada por el fabricante.
 - En caso de sustitución parcial o total del agua por emulsiones, se respeta la proporción de sustitución indicada por el fabricante.
 - Se respetan las indicaciones del fabricante en cuanto tiempo de maduración y vida útil.
- CR5.3 Los adhesivos y materiales de rejuntado de resinas de reacción se obtienen mezclando los componentes y utilizando la totalidad del contenido de los respectivos envases.
- CR5.4 Los adhesivos de resinas en dispersión, comercializados listos para su uso, se utilizan tras una breve agitación mecánica antes de su utilización, debiendo conservarse cerrados en sus envases al final de la jornada para permitir su uso en aplicaciones posteriores.
- CR5.5 Las especificaciones respecto al amasado (útil, velocidad, tiempo de agitación y tiempo de espera previo a reamasado) y a las condiciones ambientales se respeta, obteniendo la consistencia y capacidad humectante requeridas.
- CR5.6 La mezcla que se prepara, presenta la debida homogeneidad, con ausencia total de grumos y de burbujas de aire en occlusión, respondiendo a la cantidad demandada.
- CR5.7 La mezcla se entrega habiendo respetado su periodo de maduración y dentro de la vida útil del producto, establecida por el fabricante en función de las condiciones ambientales.

Contexto profesional

Medios de producción:

Hormigoneras, mezcladoras y batidoras. Paletas, palas, carretillas, gavetas, espuelas, cubos, cuezos, artesas, pastera. Aglomerantes: cal, yeso y cemento. Grava. Arena. Agua. Aditivos. Mezclas predosificadas. Medios de protección individual.

Productos y resultados:

Pastas, morteros, adhesivos, materiales de rejuntado y hormigones con aplicación en: fábricas, revestimientos, sellado, refuerzo, pegado, impermeabilización, rejuntado, relleno, nivelación, anclaje y/o inyecciones.

Información utilizada o generada:

Partes de trabajo, partes de incidencias, partes de pedido y recepción de materiales. Recomendaciones técnicas de fabricantes de productos. Instrucciones verbales y escritas de jefe de equipo. Manuales de operación de máquinas suministrados por fabricantes.

UNIDAD DE COMPETENCIA 3: CONSTRUIR FÁBRICAS PARA REVESTIR

Nivel: 1

Código: UC0142_1

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

- RP1: Operar correctamente con los equipos de trabajo necesarios (máquinas, herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares) para lograr el rendimiento y calidad requeridos, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.
- CR1.1 Los materiales, máquinas, herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares que se seleccionan son los adecuados para la actividad a desarrollar.
- CR1.2 Las medidas de seguridad que se adoptan son las recibidas mediante órdenes verbales y/o escritas.
- CR1.3 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada se aplican correctamente a los distintos equipos de trabajo utilizados.
- RP2: Levantar fábricas para revestir de ladrillo o bloque recibidas con morteros, para obtener cerramientos o fábricas resistentes definidos en proyecto, respetando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.
- CR2.1 La primera hilada se replantea disponiendo piezas en seco y respetando huecos, consiguiendo la traba y el aparejo correctos con el mínimo recorte de piezas.
- CR2.2 Los ladrillos se colocan siempre a resregón, comprobando que están convenientemente humedecidos.
- CR2.3 Los bloques tienen convenientemente humedecida la superficie de contacto con el mortero y se colocan de forma que las perforaciones coincidan en toda la altura del elemento.
- CR2.4 Las llagas y tendeles tienen el grosor indicado y se llenan de mortero.
- CR2.5 El aparejo, planeidad y aplomado del elemento que se ejecuta cumplen las especificaciones indicadas.
- CR2.6 Los encuentros de muros que se realizan, presentan correcta trabazón entre adarajas y endejas, y entre enjarjes y huecos.
- CR2.7 Los cargaderos de los dinteles se disponen correctamente alineados, centrados en el hueco, con las entregas previstas y a la altura indicada.
- CR2.8 Las armaduras de refuerzo, en tendeles o huecos, se colocan respetando tipo, número, disposición y procedimiento indicados.
- CR2.9 Los elementos recibidos en vanos de la fábrica que se ejecutan están correctamente ubicados, anclados, aplomados, nivelados y arriostrados.
- RP3: Levantar fábricas para revestir de ladrillo o bloque recibidos con morteros o pasta de yeso para obtener particiones definidas en proyecto, respetando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.
- CR3.1 La primera hilada se replantea disponiendo piezas en seco y respetando huecos, consiguiendo la traba y el aparejo correctos con el mínimo recorte de piezas.
- CR3.2 El aparejo, planeidad y aplomado del elemento que se ejecuta cumplen las especificaciones indicadas.
- CR3.3 La holgura entre forjado e hilada superior tiene el grosor especificado y su relleno se efectúa una vez transcurrido el plazo indicado.
- CR3.4 La unión entre elementos de fábrica se consigue mediante enjarjes en todo su espesor y en el número de hiladas indicado.
- CR3.5 Las particiones que se ejecutan, respetan la discontinuidad indicada sobre juntas estructurales.
- CR3.6 Los huecos de particiones recibidas con yeso que superen las dimensiones indicadas, se realizan mediante arco de descarga de dos hiladas volteadas.
- CR3.7 Los paneles de aislamiento en trasdosado de fábricas se colocan correctamente y siguiendo las condiciones de fijación y solape especificadas.

CR3.8 Las particiones en trasdosado de cerramientos se realizan respetando el espesor indicado de cámaras de aire, trabando correctamente los encuentros entre planos y mochetas, y consiguiendo la adecuada estanqueidad de las mismas.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Paletas, niveles, plomadas, escuadras y cintas métricas. Miras y cordeles. Palas, carretillas, gavetas, espuelas y cubos. Morteros y pastas. Ladrillos cerámicos. Ladrillos silicocalcáreos. Cortadoras. Bloques de hormigón prefabricados. Bloques cerámicos y bloques aligerados. Aislantes térmicos y acústicos para trasdosado de cerramientos. Cargaderos. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales.

Productos y resultados:

Cerramientos, particiones y elementos resistentes de fábrica para revestir de ladrillo y bloque.

Información utilizada o generada:

Croquis de obra, relacionados con fábricas de albañilería. Partes de trabajo, partes de incidencias, partes de pedido y recepción de materiales. Instrucciones verbales y escritas de jefe de equipo. Señalización de obra.

UNIDAD DE COMPETENCIA 4: CONSTRUIR FALDONES PARA CUBIERTAS

Nivel: 1

Código: UC0870_1

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Operar correctamente con los equipos de trabajo necesarios (máquinas, herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares) para lograr el rendimiento y calidad requeridos, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.

CR1.1 Los materiales, máquinas, herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares que se seleccionan son los adecuados para la actividad a desarrollar.

CR1.2 Las medidas de seguridad que se adoptan, son las recibidas mediante órdenes verbales y/o escritas.

CR1.3 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada se aplican correctamente a los distintos equipos de trabajo utilizados.

RP2: Levantar tabiques palomeros de ladrillos recibidos con morteros o pasta de yeso para obtener los soportes de faldones, respetando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.

CR2.1 Las reglas o miras se aploman y reciben ajustándose al replanteo, y se transmite el nivel de obra a todas ellas.

CR2.2 La primera hilada se replantea disponiendo piezas en seco, consiguiendo la traba y el aparejo con el mínimo recorte de piezas.

CR2.3 La planeidad y aplomado del elemento que se ejecuta, y la pendiente del cordón superior cumplen las especificaciones indicadas.

CR2.4 La unión entre tabiques se consigue mediante enjarjes en todo su espesor y en el número de hiladas indicado.

CR2.5 Las particiones que se ejecutan, respetan la discontinuidad indicada sobre juntas estructurales.

CR2.6 Los elementos que emergen de la cubierta y los huecos se protegen durante la ejecución de los trabajos permitiendo que mantengan su funcionalidad.

RP3: Construir faldones de cubiertas en material cerámico, de madera y placas de hormigón, y ejecutar capas de formación de pendientes, para formar las pendientes de cubiertas planas e inclinadas, respetando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.

CR3.1 La separación de los planos verticales sobre los que descansa el tablero se comprueba que es la adecuada para sostener las piezas del tablero.

CR3.2 El apoyo de rasiliones, bardos y placas de hormigón prefabricado sobre los tabiques palomeros es estable y, se disponen paralelamente entre sí, niveladas y perfectamente rejuntadas.

CR3.3 La capa de compresión se ejecuta maestreando y su superficie alcanza la planeidad establecida.

CR3.4 El tablero de madera se coloca de forma que descansa sobre rastreles fijados con mortero y con puntas clavadas al tresbolillo en sus caras laterales, para garantizar la adherencia entre rastrel y mortero.

CR3.5 La capa de formación de pendientes con mortero se ejecuta maestreando la capa de acabado, respetando la integridad del soporte y la discontinuidad indicada sobre juntas estructurales y propias.

CR3.6 La capa de formación de pendientes con hormigón aligerado se acaba mediante capa de mortero maestreado, respetando la integridad del soporte y la discontinuidad indicada sobre juntas estructurales y propias.

CR3.7 Los elementos que emergen de la cubierta y los huecos se protegen durante la ejecución de los trabajos permitiendo que mantengan su funcionalidad.

RP4: Realizar la colocación del material aislante térmico de cubiertas para limitar flujos de calor, respetando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.

CR4.1 El material aislante sobre forjado se extiende cubriendo toda la superficie entre los tabiques palomeros.

CR4.2 El material aislante se coloca formando zócalos en los encuentros.

CR4.3 Las piezas del material aislante sobre forjado inclinado se fijan por los puntos de anclaje indicados sin dejar separación entre ellos.

CR4.4 Los elementos que emergen de la cubierta y los huecos se protegen durante la ejecución de los trabajos permitiendo que mantengan su funcionalidad.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Paletas, niveles, plomadas, escuadras y cintas métricas. Miras y cordeles. Palas, carretillas, gavetas, espuelas y cubos. Pastas de yeso, morteros y hormigones preparados. Morteros y hormigones aligerados. Ladrillos huecos simples y dobles. Bardos y rasiliones. Cortadoras. Placas de hormigón prefabricado. Paneles prefabricados multicapa. Tableros y listones de madera. Aislantes térmicos para cubiertas. Tenazas, alicates, martillos, mazas y clavos. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales.

Productos y resultados:

Tabiques palomeros. Tableros de cubierta. Capas auxiliares de cubierta. Capas de aislamiento térmico de cubierta.

Información utilizada o generada:

Croquis de obra, relacionados con cubiertas. Partes de trabajo, partes de incidencias, partes de pedido y recepción de materiales. Instrucciones verbales y escritas de jefe de equipo. Señalización de obra.

MÓDULO FORMATIVO 1: LABORES AUXILIARES DE OBRA

Nivel: 1

Código: MF0276_1

Asociado a la UC: Realizar trabajos auxiliares en obras de construcción

Duración: 120 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Describir los riesgos laborales en obras de construcción, identificando criterios básicos de prevención, normas de uso correcto de equipos de trabajo y funciones de medios de protección colectiva, e interpretando correctamente la señalización de obra.
- CE1.1 Identificar los riesgos laborales más frecuentes en obras de construcción, asociando las medidas de prevención y protección relacionadas con éstos.*
- CE1.2 Interpretar los índices de frecuencia e incidencia de la siniestralidad laboral totales y particulares del sector de la construcción.*
- CE1.3 Relacionar causas y consecuencias de accidentes en el sector de la construcción según sus clases: leves, graves, muy graves y mortales.*
- CE1.4 Enumerar las causas de accidentes mortales y muy graves acaecidos en el sector de la construcción durante el último periodo con estadísticas publicadas.*
- CE1.5 Identificar e interpretar correctamente la señalización de obras.*
- C2: Operar con los equipos de protección individual, útiles y herramientas asociados a las labores auxiliares de obra, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.
- CE2.1 Identificar herramientas y útiles necesarios para una actividad determinada.*
- CE2.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Manejar máquinas, herramientas y útiles con la destreza y precisión requeridas.
 - Seleccionar y utilizar correctamente las prendas y equipos de protección individual requeridos.
 - Aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y conservación de herramientas, útiles y equipos de protección individual utilizados.
- C3: Reconocer, colaborar en la instalación y mantener los medios auxiliares y de protección colectiva más frecuentes en obras, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.
- CE3.1 Identificar la función y composición, y describir la utilización (instalación, comprobación, mantenimiento, retirada y almacenaje) de los medios auxiliares y de protección colectiva instalados en un tajo determinado.*
- CE3.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Montar y desmontar medios auxiliares necesarios actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Aplicar operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de medios auxiliares utilizados.
- CE3.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Montar y desmontar medios de protección colectiva necesarios, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Aplicar operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de medios de protección colectiva utilizados.
- C4: Manipular y transportar cargas, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo y condiciones de seguridad.
- CE4.1 Relacionar las formas de suministro habituales y los procesos de descarga, transporte y acopio recomendados para cada tipo de materiales de obra.*

CE4.2 Interpretar los partes de pedido y recepción de materiales, estimando correctamente el volumen y peso de una cantidad de material enunciada.

CE4.3 Levantar cargas manualmente aplicando procedimientos para evitar lesiones por sobreesfuerzos.

CE4.4 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, suministrar materiales y equipos cumpliendo los requisitos solicitados de tipo, cantidad, ubicación, disposición y plazo.

CE4.5 En un supuesto práctico debidamente caracterizado de desplazamiento de cargas, indicar al operador de maquinaria de elevación las maniobras requeridas, con la claridad y precisión necesaria y respetando las medidas de seguridad establecidas.

C5: Operar con máquinas ligeras en labores de ayuda a oficios, respetando las instrucciones recibidas y las especificaciones de los manuales de operación en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.

CE5.1 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, realizar cortes de materiales cumpliendo los requisitos solicitados en cuanto a método, geometría y plazo, y respetando las indicaciones de los manuales de operación.

CE5.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, realizar demoliciones parciales de elementos constructivos cumpliendo los requisitos solicitados en cuanto a método, superficie, fragmentación y plazo, y respetando las indicaciones de los manuales de operación.

CE5.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, realizar rozas sobre elementos constructivos cumpliendo los requisitos solicitados en cuanto a método, geometría y plazo, y respetando las indicaciones de los manuales de operación.

CE5.4 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, realizar compactaciones de rellenos de tierras cumpliendo los requisitos solicitados en cuanto a método, disposición y composición de tongadas del relleno y plazo, y respetando las indicaciones de los manuales de operación.

C6: Aplicar técnicas de excavación manual, refino y perfilado de tierras, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo y condiciones de seguridad.

CE6.1 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:

- Excavar con medios manuales zanjas y pozos de dimensiones indicadas, respetando la planta replanteada y las profundidades respecto al nivel de referencia.
- Nivelar los fondos de los vaciados mediante refino de superficie, siguiendo las instrucciones recibidas.
- Perfilar los laterales de los vaciados mediante refino de talud, siguiendo las instrucciones recibidas.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C2 respecto a CE2.2; C3 respecto a CE3.2 y CE3.3; C4 respecto a CE4.4 y CE4.5; C5 respecto a CE5.1, CE5.2, CE5.3 y CE5.4; C6 respecto a CE6.1.

Otras capacidades:

Comunicarse eficazmente con las personas adecuadas en cada momento, respetando los canales establecidos en la organización. Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo.

Mantener el área de trabajo con el grado apropiado de orden y limpieza.

Adaptarse a la organización integrándose en el sistema de relaciones técnico-profesionales.

Contenidos:**1. Acondicionamiento de tajos, abastecimiento de tajos y acopios**

Limpieza, mantenimiento de tajos, evacuación de residuos.

Instalación y retirada de medios auxiliares y de protección colectiva.

Materiales, características, densidades y formas de suministro: granel, envasado y paletizado.

Condiciones de acopio: resistencia del soporte, altura de apilado y factores ambientales.

Recomendaciones de descarga, transporte y depósito, códigos y símbolos.

Transporte de cargas en obras, medios manuales y medios mecánicos; elevación de cargas en obras, medios manuales y medios mecánicos.

Equipos para el acondicionamiento de tajos: tipos, funciones; selección, comprobación y manejo.

Equipos para abastecimiento de tajos: tipos y funciones; selección, comprobación y manejo; mantenimiento, conservación y almacenamiento.

Equipos de protección individual, medios de protección colectiva, medios auxiliares, provisionales; mantenimiento, conservación y almacenamiento.

Instalaciones provisionales de obra.

Señalización de obras.

Riesgos laborales y ambientales, medidas de prevención.

Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

2. Operaciones de ayuda a oficios

Procesos y condiciones de ayudas con maquinaria ligera: corte de materiales con cortadoras e ingletadoras; demolición parcial de elementos con martillos rompedores; compactación de rellenos con pisones y placas vibrantes; roza y perforación de elementos con rozadoras y taladros, colocación de tubos protectores de cables y relleno de rozas.

Equipos: tipos y funciones; selección, comprobación y manejo; mantenimiento, conservación y almacenamiento.

Riesgos laborales y ambientales, medidas de prevención.

Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

3. Excavación con medios manuales, perfilado y nivelación de pozos y zanjas

Procesos y condiciones de ejecución de excavaciones, perfilados y refinos de zanjas y pozos: replanteos de planta y profundidades, excavación con medios manuales; refinos de fondos horizontales y con pendientes, puesta en obra de capas de hormigón de limpieza, perfilados de laterales.

Equipos: tipos y funciones; selección, comprobación y manejo; mantenimiento, conservación y almacenamiento.

Riesgos laborales y ambientales, medidas de prevención.

Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

4. Seguridad básica en obras de construcción

Legislación relativa a prevención y a seguridad y salud en obras de construcción.

Enfermedades y accidentes laborales: tipos, causas, efectos y estadísticas.

Riesgos y medidas de prevención en tajos, máquinas, equipos y medios auxiliares.

Procedimientos de actuación y primeros auxilios en casos de accidente.

Equipos de protección individual. Tipos, normativa y criterios de utilización.

Seguridad en herramientas, útiles y manipulación de materiales.

Seguridad en señalización y vallado de obras.

Seguridad en instalaciones y equipos eléctricos.

Seguridad en utilización de andamios, plataformas y escaleras.

Seguridad en operación de maquinillos, montacargas, grúas y cintas transportadoras.

Seguridad en maquinaria ligera de obras.

Seguridad en deslizamientos, desprendimientos y contenciones.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

– Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.

– Taller de técnicas de construcción de 135 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización de trabajos auxiliares en obras de construcción, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

– **Formación académica** de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.

– **Experiencia profesional** de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 2: PASTAS, MORTEROS, ADHESIVOS Y HORMIGONES

Nivel: 1

Código: MF0869_1

Asociado a la UC: Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones

Duración: 30 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Describir los procesos de elaboración de pastas, morteros y hormigones, identificando los componentes, relacionando los distintos tipos de aplicaciones, y precisando métodos de trabajo.

CE1.1 Describir el campo de aplicación de una mezcla determinada.

CE1.2 Interpretar correctamente el significado de términos técnicos utilizados en trabajos de elaboración de pastas, morteros y hormigones.

CE1.3 Reconocer el tipo de una mezcla presentada, identificando los componentes que la forman y describiendo su proceso de elaboración.

CE1.4 Describir los materiales y técnicas innovadoras en elaboración de pastas, morteros y hormigones, valorando su repercusión en la unidad de competencia asociada al módulo formativo.

C2: Operar con equipos de protección individual, útiles, herramientas y máquinas, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.

CE2.1 Identificar máquinas, herramientas y útiles necesarios para una actividad determinada.

CE2.2 Manejar máquinas, herramientas y útiles con la destreza y precisión requeridas en una actividad determinada.

CE2.3 Identificar los riesgos laborales y ambientales en elaboración de pastas, morteros y hormigones, valorando su gravedad y asociando las medidas de prevención y protección relacionadas con éstos.

CE2.4 Seleccionar y utilizar correctamente las prendas y equipos de protección individual requeridos para una actividad determinada.

CE2.5 Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y conservación de herramientas, útiles y equipos de protección individual utilizados.

C3: Preparar hormigones, morteros y pastas siguiendo las instrucciones de elaboración y observando las condiciones de consistencia y resistencia indicadas.

CE3.1 Establecer composición y dosificación de una mezcla determinada por sus condiciones de resistencia, consistencia,

- adherencia y/o trabajabilidad siguiendo tablas y ábacos indicados.
- CE3.2 *Precisar condiciones de amasado, reamasado, tiempo de ajustabilidad y maduración, y vida útil de una mezcla determinada.*
- CE3.3 *Describir el efecto de las condiciones ambientales sobre la elaboración y propiedades de las mezclas.*
- CE3.4 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado, elaborar mezclas con las condiciones de homogeneidad requerida, y ajustadas al volumen y al plazo indicados.*
- C4: Preparar adhesivos y materiales de rejuntado siguiendo las instrucciones de elaboración y observando las condiciones de consistencia y resistencia indicadas.
- CE4.1 *Establecer la corrección en la dosificación de una mezcla de adhesivo cementoso para la sustitución parcial o total del agua por una emulsión dada.*
- CE4.2 *Precisar condiciones de amasado, reamasado, tiempo de maduración y vida útil de una mezcla determinada.*
- CE4.3 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado, elaborar adhesivos con las condiciones de homogeneidad requerida, y ajustadas al volumen y al plazo indicados.*

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C3 respecto a CE3.4; C4 respecto a CE4.3.

Otras capacidades:
Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo.
Cumplir con las normas de correcta producción.

Contenidos:

1. Morteros y pastas en albañilería y revestimientos

Morteros y pastas elaborados en el tajo. Morteros y pastas predosificados.

Componentes: aglomerantes, aditivos, arenas y agua.
Dosificación, consistencia, plasticidad y resistencia. Aplicaciones.
Normativa y ensayos.
Sellos de calidad y marcas homologadas.

2. Hormigones

Hormigones elaborados en el tajo y preparados.
Tipos de hormigones: hormigones en masa, armados, pretensados y reforzados; hormigones de alta resistencia, aligerados y especiales.
Componentes: aglomerantes, aditivos, gravas, arenas y agua. Armaduras y fibras de refuerzo.
Dosificación: tipo, resistencia característica, consistencia, tamaño máximo de árido y ambiente. Aplicaciones.
Normativa de hormigón estructural y firmes de hormigón. Ensayos.

3. Adhesivos y materiales de rejuntado

Adhesivos cementosos. Adhesivos de resinas en dispersión. Adhesivos y materiales de rejuntado de resinas de reacción.
Componentes: aglomerantes, aditivos, arenas, agua y emulsiones.
Dosificación, consistencia y plasticidad. Aplicaciones.
Normativa y ensayos.
Sellos de calidad y marcas homologadas.

4. Elaboración de morteros, pastas, hormigones, adhesivos y materiales de rejuntado

Procesos y condiciones de elaboración de pastas y morteros: identificación y control de componentes, dosificación en peso y volumen, correcciones de dosificación; amasado con medios manuales y mecánicos, y aporte de agua; llenado de contenedores de transporte; condiciones ambientales para la elaboración de morteros y pastas. Procesos y condiciones de elaboración de hormigones: identificación y control de componentes; dosificación en peso y volumen,

correcciones de dosificación; amasado con medios manuales y mecánicos, y aporte de agua; llenado de contenedores de transporte; condiciones ambientales para la elaboración de hormigones. Procesos y condiciones de elaboración de adhesivos y materiales de rejuntado: identificación y control de componentes; correcciones de dosificación; amasado con medios manuales y mecánicos; llenado de contenedores de transporte; condiciones ambientales para la elaboración de adhesivos y materiales de rejuntado. Equipos: tipos y funciones (selección, comprobación y manejo); equipos de protección individual. Riesgos laborales y ambientales; medidas de prevención. Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Taller de técnicas de construcción de 135 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la elaboración de pastas, morteros, adhesivos y hormigones, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - **Formación académica** de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - **Experiencia profesional** de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 3: OBRAS DE FÁBRICA PARA REVESTIR

Nivel: 1

Código: MF0142_1

Asociado a la UC: Construir fábricas para revestir

Duración: 120 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Describir los procesos de obras de fábrica para revestir, identificando tipos de fábricas y precisando materiales y métodos de trabajo de estos tajos.
- CE1.1 *Interpretar correctamente el significado de términos técnicos utilizados en trabajos de albañilería.*
- CE1.2 *Enumerar los tipos de fábricas de albañilería para revestir según componentes y funciones.*
- CE1.3 *Precisar método y secuencia de trabajos requeridos para levantar una determinada fábrica de albañilería para revestir sobre un replanteo definido.*
- CE1.4 *Relacionar causas y efectos en los defectos de ejecución de fábricas para revestir.*
- CE1.5 *Identificar componentes, mezclas de agarre y aparejo indicados para una determinada fábrica a revestir, describiendo la trabazón en encuentros y puntos singulares.*
- CE1.6 *Describir los materiales, equipos y técnicas innovadores en obras de fábricas para revestir, valorando su repercusión en la unidad de competencia asociada al módulo formativo.*
- C2: Operar con equipos de protección individual, útiles, herramientas y máquinas, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.
- CE2.1 *Identificar máquinas, herramientas y útiles necesarios para una actividad determinada.*
- CE2.2 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Manejar máquinas, herramientas y útiles con la destreza y precisión requeridas.

- Seleccionar y utilizar correctamente las prendas y equipos de protección individual requeridos.
 - Aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y conservación de herramientas, útiles y equipos de protección individual utilizados.
- CE2.3 Identificar los riesgos laborales y ambientales en los trabajos de ejecución de fábricas para revestir, valorando su gravedad y asociando las medidas de prevención y protección relacionadas con éstos.**
- C3:** Instalar medios auxiliares y colaborar en la instalación de medios de protección colectiva asociados a la ejecución de fábricas para revestir, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.
- CE3.1 Identificar función, composición y utilización (instalación, comprobación, mantenimiento y retirada) de los medios auxiliares y de protección colectiva requeridos en una determinada actividad.**
- CE3.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:**
- Montar y desmontar medios auxiliares necesarios para la ejecución de una determinada fábrica, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de medios auxiliares utilizados.
- CE3.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:**
- Montar y desmontar medios de protección colectiva necesarios para la ejecución de una determinada fábrica, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de medios auxiliares utilizados.
- C4:** Describir y construir fábricas para revestir, de ladrillo y bloque, respetando el replanteo y observando las condiciones de seguridad y calidad determinadas.
- CE4.1 Definir las condiciones de ejecución, calidad y seguridad de un determinado tajo.**
- CE4.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:**
- Repartir piezas en seco sobre referencias de replanteo, respetando el aparejo especificado y minimizando los recortes de piezas necesarios.
 - Humedecer convenientemente las piezas y presentarlas a pie de tajo observando las instrucciones recibidas.
 - Levantar un elemento de fábrica para revestir de dimensiones y espesores determinados, observando las condiciones y tolerancias especificadas en cuanto a aparejo, horizontalidad de hiladas, planeidad y aplomado.
 - Realizar un encuentro entre elementos de fábrica vista obteniendo la trabazón especificada.
 - Colocar cargaderos en un elemento de fábrica respetando las instrucciones recibidas.
 - Colocar paneles de aislamiento en trasdosado de un elemento de fábrica siguiendo las condiciones de fijación y solape indicadas.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C2 respecto a CE2.2; C4 respecto a CE4.2.

Otras capacidades:

- Habitarse al ritmo de trabajo de la empresa.
- Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo.

Contenidos:

1. Fábricas a revestir de albañilería

Tipos de fábricas de albañilería.

Materiales para fábricas a revestir: mezclas de agarre y relleno, ladrillos cerámicos (perforados y huecos) y silicocalcáreos; bloques

cerámicos y ladrillos huecos de gran formato; bloques prefabricados de hormigón y aligerados; piezas especiales.

Sellos de calidad y marcas homologadas en materiales de albañilería.

Equipos para fábricas a revestir: tipos y funciones; selección, comprobación y manejo; equipos de protección individual y colectiva y medios auxiliares (mantenimiento, conservación y almacenamiento). Procesos y condiciones de seguridad en obras de soportes de cubierta: riesgos y medidas de prevención; instalación y retirada de medios auxiliares y de protección colectiva.

Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

2. Ejecución de fábricas a revestir de ladrillo, bloque y piedra

Relaciones de fábricas y otros elementos de obra.

Procesos y condiciones de ejecución de fábricas para revestir de ladrillo, bloque y piedra: suministro; preparación y humectación de piezas; reparto en seco; colocación; enjarje; protección contra lluvia, helada y calor; protecciones contra la humedad (barreras en arranques y acabados superficiales); recibido de cercos, precercos, marcos y cargaderos; arriostamiento provisional; limpieza.

Procesos y condiciones de calidad en fábricas para revestir de ladrillo, bloque y piedra: replanteo; aparejo; planeidad; desplome; horizontalidad de hiladas; espesor de juntas; aplomado de llagas; juntas de dilatación; enjarjes en encuentros; limpieza y apariencia.

Defectos de ejecución habituales: causas y efectos.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Taller de técnicas de construcción de 135 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la construcción de fábricas para revestir, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- Formación académica de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
- Experiencia profesional de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 4: FALDONES DE CUBIERTAS

Nivel: 1

Código: MF0870_1

Asociado a la UC: Construir faldones para cubiertas

Duración: 120 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Describir los procesos de ejecución de obras de cubiertas, precisando materiales y métodos de construcción de los distintos tipos de faldones y sus componentes.

CE1.1 Reconocer el tipo de una cubierta dada y sus componentes, precisando la función de los mismos.

CE1.2 Interpretar correctamente el significado de términos técnicos utilizados en trabajos de cubiertas.

CE1.3 Precisar método y secuencia de trabajos requeridos para levantar un tabique palomero sobre un replanteo definido.

CE1.4 Identificar componentes, mezclas de agarre y aparejo indicados para los tabiques palomeros de una determinada cubierta, describiendo la trabazón en encuentros y puntos singulares.

- CE15 *Precisar método y secuencia de trabajos requeridos para construir los tableros de cubiertas inclinadas y colocar el aislamiento térmico, dado el material a utilizar (cerámico, madera, hormigón).*
- CE16 *Identificar componentes, disposición y fijación indicados para los tableros y el aislamiento térmico de cubiertas, describiendo la trabazón en encuentros y puntos singulares.*
- CE17 *Relacionar causas y efectos en los defectos de ejecución habituales en faldones de cubiertas.*
- CE18 *Describir los materiales, equipos y técnicas innovadores en obras de faldones de cubiertas, valorando su repercusión en la unidad de competencia asociada al módulo formativo.*
- C2: Operar con equipos de protección individual, útiles, herramientas y máquinas, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.
- CE2.1 *Identificar máquinas, herramientas y útiles necesarios para una actividad determinada.*
- CE2.2 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Manejar máquinas, herramientas y útiles con la destreza y precisión requeridas.
 - Seleccionar y utilizar correctamente las prendas y equipos de protección individual requeridos.
 - Aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y conservación de herramientas, útiles y equipos de protección individual utilizados.
- CE2.3 *Identificar los riesgos laborales y ambientales en los trabajos de ejecución de fábricas para revestir, valorando su gravedad y asociando las medidas de prevención y protección relacionadas con éstos.*
- C3: Instalar medios auxiliares y colaborar en la instalación de medios de protección colectiva asociados a la ejecución de fábricas para revestir, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.
- CE3.1 *Identificar función, composición y utilización (instalación, comprobación, mantenimiento y retirada) de los medios auxiliares y de protección colectiva requeridos en una determinada actividad.*
- CE3.2 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Montar y desmontar medios auxiliares necesarios para la ejecución de una determinada actividad, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de medios auxiliares utilizados.
- CE3.3 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Montar y desmontar medios de protección colectiva necesarios para la ejecución una determinada actividad, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de medios auxiliares utilizados.
- C4: Aplicar técnicas de albañilería de fábricas para levantar tabiques palomeros de cubiertas inclinadas, realizando sus encuentros con otros tabiques y disponiendo el material aislante entre ellos, en las condiciones de seguridad y calidad establecidas.
- CE4.1 *Describir las condiciones de ejecución, calidad y seguridad de un tajo dado.*
- CE4.2 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Repartir piezas de ladrillo en seco sobre referencias de replanteo dadas, optimizando el gasto de material.
 - Levantar un tabique de dimensiones y espesores determinados, observando las condiciones y tolerancias especificadas en cuanto a horizontalidad de hiladas, planeidad, aplomado e inclinación del cordón superior.
- Realizar un encuentro entre tabiques palomeros obteniendo la trabazón especificada.
 - Colocar mantas de aislamiento térmico sobre el forjado entre tabiques palomeros realizando los encuentros y solapes en las condiciones establecidas.
- C5: Resolver los tableros de los faldones de distintos tipos de cubiertas, utilizando los materiales especificados y disponiendo el aislamiento térmico, en las condiciones de seguridad y calidad establecidas.
- CE5.1 *Describir las condiciones de ejecución, calidad y seguridad de un tajo dado.*
- CE5.2 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado:*
- Construir tableros cerámicos o de hormigón observando las condiciones de calidad establecidas.
 - Ejecutar capas de formación de compresión observando las condiciones de calidad establecidas.
 - Colocar planchas de material aislante térmico sobre tableros inclinados observando las condiciones de calidad establecidas.
- CE5.3 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado construir tableros de madera, observando las condiciones de calidad establecidas.*
- CE5.4 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado ejecutar capas de formación de pendiente, observando las condiciones de calidad establecidas.*
- Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo:** C2 respecto a CE2.2; C3 respecto a CE3.2 y CE3.3; C4 respecto a CE4.2; C5 respecto a CE5.2, CE5.3 y CE5.4.
- Otras capacidades:
- Habitarse al ritmo de trabajo de la empresa.
 - Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo.
- Contenidos:**
- 1. Faldones de cubiertas**
- Tipos de cubiertas.
- Componentes de cubiertas: función y materiales habituales.
- Faldones: tabiques palomeros, tableros, capas de formación de pendientes.
- Materiales para faldones de cubiertas: pastas, morteros y hormigones; ladrillos huecos simples y dobles, bardos y rasillones; placas prefabricadas de hormigón; paneles prefabricados multicapa; chapa plegada metálica; placa de fibrocemento; madera para tableros de cubiertas.
- Aislamientos térmicos.
- Sellos de calidad y marcas homologadas en materiales de faldones de cubiertas.
- Equipos para ejecución de faldones para cubierta: tipos y funciones; selección, comprobación y manejo; equipos de protección individual y colectiva y medios auxiliares (mantenimiento, conservación y almacenamiento).
- Relaciones de elementos de cubiertas y otros elementos de obra.
- Procesos y condiciones de seguridad en obras de soportes de cubierta: riesgos (laborales y ambientales) y medidas de prevención; instalación y retirada de medios auxiliares y de protección colectiva.
- Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.
- 2. Ejecución de tabiques palomeros**
- Procesos y condiciones de ejecución de tabiques palomeros: suministro; preparación y humectación de piezas; reparto en seco; colocación; enjarjes en encuentros; protección contra lluvia, helada y calor.
- Colocación del aislamiento térmico.

Condiciones de calidad: replanteo, pendiente del cordón superior; planeidad; desplome; horizontalidad de hiladas.
Defectos de ejecución habituales: causas y efectos.

3. Ejecución de tableros de material cerámico, madera, hormigón

Procesos y condiciones de ejecución de tableros: suministro; preparación de tablas y listones; preparación y humectación de piezas cerámicas; colocación; fijación; protección contra lluvia, helada y calor. Colocación del aislamiento térmico: preparación de piezas; colocación; fijación.
Condiciones de calidad.
Defectos de ejecución habituales: causas y efectos.

4. Ejecución de capas de formación de pendientes y de compresión:

Procesos y condiciones de ejecución de capas de formación de pendientes y de compresión: suministro; colocación de maestras; extendido y maestreado; protección contra lluvia, helada y calor.
Condiciones de calidad.
Defectos de ejecución habituales: causas y efectos.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Taller de técnicas de construcción de 135 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la construcción de faldones para cubiertas, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - Formación académica de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - Experiencia profesional de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

ANEXO CCLXXII

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN

Familia Profesional: Edificación y Obra Civil

Nivel: 1

Código: EOC272_1

Competencia general:

Preparar los soportes para realizar revestimientos con morteros, pastas y pinturas, ejecutar "a buena vista" enfoscados y guarnecidos, aplicar imprimaciones y pinturas protectoras, y realizar labores auxiliares en tajos de obra, siguiendo las instrucciones técnicas recibidas y las prescripciones establecidas en materia de seguridad y salud.

Unidades de competencia:

- UC0276_1: Realizar trabajos auxiliares en obras de construcción.
- UC0869_1: Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones.
- UC0871_1: Sanear y regularizar soportes para revestimiento en construcción.
- UC0872_1: Realizar enfoscados y guarnecidos "a buena vista".
- UC0873_1: Aplicar imprimaciones y pinturas protectoras en construcción.

Entorno profesional:

Ámbito profesional:

Desarrolla su actividad en el área de producción, como trabajador asalariado en pequeñas, medianas y grandes empresas privadas. Carece de regulación profesional.

Sectores productivos:

Sector de la construcción, principalmente en edificación de nueva planta y rehabilitación.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Operario de Acabados. Ayudante de Albañil. Ayudante de Pintor. Peón especializado.

Formación asociada: (420 horas)

Módulos Formativos

MF0276_1: Labores auxiliares de obra. (120 horas)

MF0869_1: Pastas, morteros, adhesivos y hormigones. (30 horas)

MF0871_1: Tratamiento de soportes para revestimiento en construcción. (60 horas)

MF0872_1: Enfoscados y Guarnecidos "a buena vista". (60 horas)

MF0873_1: Pintura y materiales de imprimación y protectores en construcción. (150 horas)

UNIDAD DE COMPETENCIA 1: REALIZAR TRABAJOS AUXILIARES EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Nivel: 1

Código: UC0276_1

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Operar correctamente con los equipos de trabajo necesarios (herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares) para lograr el rendimiento y calidad requeridos, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.

CR1.1 Las herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares que se seleccionan son los adecuados para la actividad a desarrollar.

CR1.2 Las medidas de seguridad que se adoptan son las recibidas mediante órdenes verbales y/o escritas.

CR1.3 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada se aplican correctamente a los distintos equipos de trabajo utilizados.

RP2: Manipular y transportar cargas para abastecer y ordenar tajos y acopios, siguiendo instrucciones y respetando las medidas de seguridad y salud establecidas.

CR2.1 La elevación y el descenso de cargas con medios manuales se realizan utilizando las palmas de las manos, flexionando las rodillas, manteniendo la espalda erguida y aproximando la carga al cuerpo.

CR2.2 La distribución de materiales se efectúa siguiendo itinerarios establecidos, respetando la señalización de obra y evitando el entorpecimiento de otros trabajos.

CR2.3 Los acopios de materiales se realizan respetando disposición y altura máxima indicadas por el fabricante y calzando correctamente aquellos materiales que lo precisen.

CR2.4 Los suministros que se entregan a pie de tajo cumplen las características, cantidades y plazos solicitados.

CR2.5 Las indicaciones a operadores de maquinaria de elevación y transporte son claras y suficientemente precisas, y se realizan manteniéndose fuera del radio de acción de la carga.

CR2.6 Las eslingas, cintas, cadenas y otros accesorios de sujeción son los especificados para la carga a izar y transportar,

se sujetan en los puntos indicados, de forma suficientemente segura y accionando los mecanismos de bloqueo en ganchos y estrobos.

CR2.7 Las operaciones de elevación de materiales con maquinillos y elevadores se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

CR2.8 Las operaciones de transporte de materiales con motovolquetes se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

RP3: Acondicionar los tajos para mejorar rendimientos y evitar riesgos en la obra, retirando los residuos de obra, colaborando en la instalación y mantenimiento de medios auxiliares y de seguridad colectiva, siguiendo instrucciones y respetando las medidas de seguridad y salud establecidas.

CR3.1 La limpieza de los tajos se efectúa observando la frecuencia establecida y depositando los desechos y escombros en los contenedores indicados para cada tipo de residuo.

CR3.2 Los objetos y residuos que puedan causar lesiones se retiran de inmediato, especialmente aquellos que presenten vértices o aristas vivas, invadan vías de circulación o caigan sobre redes contra caída de operarios.

CR3.3 Los medios auxiliares solicitados (escaleras, andamios, plataformas móviles) se montan, mantienen y desmontan siguiendo las instrucciones recibidas en cuanto a modo, disposición, plazo y condiciones de seguridad.

CR3.4 Los elementos de medios de protección colectiva (redes, barandillas, protecciones de huecos) se montan, mantienen y desmontan siguiendo las instrucciones recibidas en cuanto a modo, disposición, plazo y condiciones de seguridad.

CR3.5 Las operaciones de mantenimiento en cerramiento y señalización de obra se realizan, según instrucciones, e impiden accesos distintos a los especificados y permiten la adecuada visibilidad de las señales.

RP4: Realizar ayudas a oficios para preparar y completar los tajos correspondientes, operando correctamente con maquinaria ligera, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.

CR4.1 Las operaciones de corte de materiales con cortadoras e ingletadoras se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

CR4.2 Las operaciones de demolición parcial con martillos rompedores se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

CR4.3 Las operaciones de roza y perforación con rozadoras y taladros se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

CR4.4 La apertura de rozas se completa en su caso con la colocación de tubos para cables y con el relleno de la misma, utilizando los materiales y procedimientos indicados.

CR4.5 Las operaciones de compactación de tierras con bandejas y pisones vibrantes se realizan siguiendo los procedimientos, rendimientos y medidas de seguridad indicados.

CR4.6 La maquinaria eléctrica que se utiliza presenta, en correcto estado, clavijas de conexión, aislamientos de cables y carcassas protectoras.

CR4.7 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada se aplican correctamente a la maquinaria ligera utilizada.

RP5: Excavar con medios manuales, perfilar y refinar fondos y laterales de zanjas y pozos para cimentaciones superficiales y redes de servicios, siguiendo las instrucciones recibidas y respetando las condiciones de seguridad establecidas.

CR5.1 Las incidencias producidas durante la excavación se transmiten al superior o responsable, demandando las instrucciones oportunas para su resolución.

CR5.2 Las zanjas y pozos que se excavan presentan las dimensiones en planta ajustadas a las guías de replanteo y la profundidad indicada respecto al nivel de referencia.

CR5.3 Los fondos del vaciado se limpian y nivelan según instrucciones, mediante refino de superficie.

CR5.4 Las paredes del vaciado de las zanjas y pozos se excavan, de forma que, presentan las condiciones indicadas de perfilado.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Niveles, plomadas, escuadras y cintas métricas. Palas, picos, azadas, carretillas, tenazas, alicates, cortafíos, martillos y mazas. Cepillos, cubos, espuelas y contenedores. Eslingas, cables, cintas, estrobos, ganchos y otros accesorios para izado y transporte de cargas. Maquinillos y elevadores de cargas, motovolquetes, cortadoras e ingletadoras, martillos rompedores, rozadoras y taladros, bandejas y pisones vibrantes (ranas). Pastas y morteros para relleno de rozas. Tubos protectores de cableados. Materiales de construcción. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales.

Productos y resultados:

Acondicionamiento de tajos. Abastecimiento de tajos. Mantenimiento y limpieza de tajos. Labores auxiliares a oficios.

Información utilizada o generada:

Partes de trabajo, partes de incidencias, partes de pedido y recepción de materiales. Manuales de operación de máquinas ligeras suministrados por fabricantes. Instrucciones verbales y escritas de jefe de equipo. Señalización de obra.

UNIDAD DE COMPETENCIA 2: ELABORAR PASTAS, MORTEROS, ADHESIVOS Y HORMIGONES

Nivel: 1

Código: UC0869_1

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Operar correctamente con los materiales y con los equipos de trabajo (máquinas, herramientas, útiles y equipos de protección individual) necesarios para lograr el rendimiento y calidad requeridos, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.

CR1.1 Las máquinas, herramientas, útiles y equipos de protección individual que se seleccionan son los adecuados para la actividad a desarrollar.

CR1.2 Las medidas de seguridad y protección ambiental que se adoptan son las recibidas mediante órdenes verbales y/o escritas.

CR1.3 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada se aplican correctamente a los distintos equipos de trabajo utilizados.

CR1.4 Los residuos generados se vierten o acumulan en los espacios destinados para este fin, y respetando los criterios de seguridad y de protección ambiental establecidos.

RP2: Elaborar morteros y pastas de yeso, cemento y cal, tanto con medios manuales como mecánicos, para ejecutar trabajos de albañilería y revestimiento, siguiendo la composición y dosificación fijada y cumpliendo los plazos y volúmenes exigidos.

CR2.1 Los componentes que se utilizan son los fijados en cuanto a tipos, tamaños y formas del árido, clase de aglomerante y clase de aditivos.

- CR2.2 La dosificación de componentes y el volumen de agua que se aporta son los especificados para obtener las condiciones de consistencia y resistencia requeridas.
- CR2.3 Las mezclas para proyección mediante máquina se dosifican atendiendo a las características de la misma y a las condiciones ambientales.
- CR2.4 Las especificaciones respecto al amasado, a tiempos de ajustabilidad y a condiciones ambientales se respetan.
- CR2.5 La mezcla que se prepara, presenta la debida homogeneidad y responde a la cantidad demandada.
- CR2.6 La mezcla se entrega, dentro del margen de tiempo precisado respetando el periodo de trabajabilidad.
- RP3: Elaborar hormigones tanto con medios manuales como mecánicos para ejecutar obras de construcción, siguiendo la composición y dosificación fijada y cumpliendo los plazos y volúmenes exigidos.
- CR3.1 Los componentes que se utilizan son los fijados en cuanto a tipos, tamaños y formas del árido, clase de aglomerante y clase de aditivos.
- CR3.2 La dosificación de componentes y el volumen de agua que se aportan son los especificados para obtener las condiciones de consistencia y resistencia requeridas.
- CR3.3 Las especificaciones respecto al amasado, a tiempos de ajustabilidad y a condiciones ambientales se respetan.
- CR3.4 La mezcla que se prepara presenta la debida homogeneidad y responde a la cantidad demandada.
- CR3.5 La mezcla se entrega dentro del margen de tiempo precisado respetando el periodo de trabajabilidad.
- RP4: Preparar morteros de dosificación prefijada, tanto con medios manuales como mecánicos, para ejecutar trabajos de albañilería y revestimiento, observando las recomendaciones del fabricante, las condiciones de calidad indicadas, y las normas de seguridad y protección ambiental establecidas.
- CR4.1 Los productos que se utilizan, sus cantidades y su estado de conservación son los adecuados para obtener las características establecidas, y su almacenamiento y manipulación se realiza en las condiciones de seguridad y salud indicadas o recomendadas por el fabricante.
- CR4.2 Los morteros y pastas para proyección mediante máquina se dosifican atendiendo a las características de la misma y a las condiciones ambientales.
- CR4.3 Las especificaciones respecto al amasado, a tiempos de espera previos a reamasado, a tiempos de ajustabilidad y a condiciones ambientales se respetan.
- CR4.4 La mezcla que se prepara presenta la debida homogeneidad y responde al volumen demandado.
- CR4.5 La mezcla se entrega dentro del margen de tiempo precisado respetando el periodo de trabajabilidad.
- RP5: Preparar adhesivos y materiales de rejuntado para ejecutar trabajos de revestimiento, utilizando medios mecánicos, siguiendo la dosificación e instrucciones fijadas por el fabricante y cumpliendo los plazos y volúmenes exigidos.
- CR5.1 Los productos que se utilizan, sus cantidades y su estado de conservación son los adecuados para obtener las características establecidas, y su almacenamiento y manipulación se realiza en las condiciones de seguridad y salud indicadas o recomendadas por el fabricante.
- CR5.2 Los adhesivos cementosos se mezclan con el volumen de agua fijado, respetando las siguientes condiciones:
- El agua utilizada será potable o, en su defecto, con ausencia de materia orgánica u otros materiales extraños.
 - El producto seco se vierte siempre sobre el agua.
 - El volumen de agua respeta la proporción (litros por saco o kilogramos) indicada por el fabricante.
- En caso de sustitución parcial o total del agua por emulsiones, se respeta la proporción de sustitución indicada por el fabricante.
 - Se respetan las indicaciones del fabricante en cuanto tiempo de maduración y vida útil.
- CR5.3 Los adhesivos y materiales de rejuntado de resinas de reacción se obtienen mezclando los componentes y utilizando la totalidad del contenido de los respectivos envases.
- CR5.4 Los adhesivos de resinas en dispersión, comercializados listos para su uso, se utilizan tras una breve agitación mecánica antes de su utilización, debiendo conservarse cerrados en sus envases al final de la jornada para permitir su uso en aplicaciones posteriores.
- CR5.5 Las especificaciones respecto al amasado (útil, velocidad, tiempo de agitación y tiempo de espera previo a reamasado) y a las condiciones ambientales se respeta, obteniendo la consistencia y capacidad humectante requeridas.
- CR5.6 La mezcla que se prepara, presenta la debida homogeneidad, con ausencia total de grumos y de burbujas de aire en oclusión, respondiendo a la cantidad demandada.
- CR5.7 La mezcla se entrega habiendo respetado su periodo de maduración y dentro de la vida útil del producto, establecida por el fabricante en función de las condiciones ambientales.

Contexto profesional

Medios de producción:

Hormigoneras, mezcladoras y batidoras. Paletas, palas, carretillas, gavetas, espuelas, cubos, cuezos, artesas, pastera. Aglomerantes: cal, yeso y cemento. Grava. Arena. Agua. Aditivos. Mezclas predosificadas. Medios de protección individual.

Productos y resultados:

Pastas, morteros, adhesivos, materiales de rejuntado y hormigones con aplicación en: fábricas, revestimientos, sellado, refuerzo, pegado, impermeabilización, rejuntado, relleno, nivelación, anclaje y/o inyecciones.

Información utilizada o generada:

Partes de trabajo, partes de incidencias, partes de pedido y recepción de materiales. Recomendaciones técnicas de fabricantes de productos. Instrucciones verbales y escritas de jefe de equipo. Manuales de operación de máquinas suministrados por fabricantes.

UNIDAD DE COMPETENCIA 3: SANEAR Y REGULARIZAR SOPORTES PARA REVESTIMIENTO EN CONSTRUCCIÓN

Nivel: 1

Código: UC0871_1

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Operar correctamente con los equipos de trabajo necesarios (máquinas, herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares) para lograr el rendimiento y calidad requeridos, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.

CR1.1 Los materiales, máquinas, herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares que se seleccionan son los adecuados para la actividad a desarrollar.

CR1.2 Las medidas de seguridad que se adoptan son las recibidas mediante órdenes verbales y/o escritas.

CR1.3 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada se aplican correctamente a los distintos equipos de trabajo utilizados.

CR1.4 Los andamios de borriquetas y plataformas fijas se instalan, cumpliendo las condiciones de seguridad establecidas en cuanto a anchura, estabilidad, inmovilización de la base, separación del paramento sobre el que se trabaja y necesidad de protección perimetral.

CR1.5 La evacuación de residuos se efectúa, depositando los desechos en los contenedores indicados para cada tipo de residuo.

RP2: Preparar superficies y bordes para obtener las condiciones de saneamiento y limpieza requeridas, garantizando la protección de las superficies y elementos próximos y respetando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.

CR2.1 Las manchas producidas por productos grasos, mohos, humedades, eforescencias salinas y partículas depositadas en las superficies, se detectan y eliminan hasta obtener las condiciones de limpieza requeridas.

CR2.2 Los restos de pinturas, pegamentos y papeles se detectan y eliminan correctamente mediante decapado, cepillado, chorreado u otras técnicas adecuadas a la naturaleza de los productos y soportes hasta obtener las condiciones de limpieza requeridas.

CR2.3 Las concentraciones de óxidos, herrumbres y calaminas se detectan y eliminan correctamente, sin afectar a cordones de soldadura de estructuras metálicas y procediendo a una limpieza final de la superficie.

CR2.4 La adherencia de las piezas de revestimientos rígidos existentes que constituyan el soporte de nuevos revestimientos se comprueban, extrayendo las inestables y nivelando el hueco remanente con una pieza similar o mediante relleno.

CR2.5 Los elementos no desmontables que limiten las superficies a revestir y las cajas de registros, se protegen con material de enmascaramiento que permita su fácil supresión y que evite contacto con los elementos protegidos.

CR2.6 Los elementos fácilmente reposicionables (tapajuntas, rodapiés, u otros) que interfieran en las labores de aplicación de pinturas se desmontan, sin daño y se vuelven a montar en su estado inicial al finalizar los trabajos de revestimiento.

CR2.7 Los espacios cercanos al soporte se limpian y/o aspiran, asegurando que la pintura no entre en contacto con partículas extrañas.

RP3: Preparar superficies para obtener las condiciones de regularidad y adherencia requeridas, garantizando el agarre de los revestimientos y respetando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.

CR3.1 Las crestas y rebabas adheridas, así como las irregularidades puntuales se detectan, se pican, raspan o lijan y se retocan, hasta obtener las condiciones de planeidad requeridas en el soporte.

CR3.2 Las fisuras, grietas, oquedades y/o discontinuidades del soporte se detectan y cubren con los medios adecuados, respetando las juntas estructurales, hasta obtener las condiciones de regularidad requeridas en el soporte.

CR3.3 La capa de nivelación en suelos interiores se realiza con el material indicado, alcanzando el espesor, horizontalidad y planeidad requeridos, cubriendo el espacio precisado y respetando las juntas (estructurales, perimetrales y otras) en toda su longitud y anchura.

CR3.4 Se ejecutan las entregas a elementos singulares y a otros elementos constructivos cuando lo disponga el jefe de equipo, y siguiendo las instrucciones del mismo.

CR3.5 La adherencia sobre el soporte se comprueba y/o asegura disponiendo materiales o tratamientos de agarre adecuados, respetando las juntas estructurales.

CR3.6 Los guardavivos se aploman y reciben correctamente.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Paletas, niveles, plomadas, escuadras y cintas métricas. Talochas, llanas, reglas, fratasas. Macetas, punteros, cinceles, mazas de goma. Fraqsetas, rascadores, espátulas, lijas, cepillos de limpieza. Decapantes. Productos detergentes, hidrófugos y fungicidas, masillas y productos de plastecido, desincrustantes. Máquinas de chorreo. Hidrolimpiadoras. Accesorios de máquinas, depósitos y compresores. Mallas, vendas adhesivas. Cobertores, trapos, cortadores, cintas adhesivas. Gavetas, espuestas, cubos, cuezos, artesas, pastera. Morteros y pastas preparados. Morteros y pastas autonivelantes. Guardavivos. Arcos de sierra. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales.

Productos y resultados:

Tratamientos de limpieza, saneado, chorreo (aire, agua, mixto agua-abrasivo), decapado, nivelado, y enmascaramiento de soportes para acabados. Tratamientos de regularización: raspado, lijado, plastecido, vendado, colocación de guardavivos. Tratamientos de adherencia: picado, mallas, salpicados de lechada ó mortero de cemento. Preparado de superficies de yeso, ladrillo, mortero, hormigón y metálicas para revestimiento.

Información utilizada o generada:

Croquis de obra, relacionados con revestimientos y pinturas. Partes de trabajo, partes de incidencias, partes de pedido y recepción de materiales. Recomendaciones técnicas de fabricantes de productos. Instrucciones verbales y escritas de jefe de equipo. Manuales de operación de máquinas suministrados por fabricantes. Señalización de obra.

UNIDAD DE COMPETENCIA 4: REALIZAR ENFOSCADOS Y GUARNECIDOS "A BUENA VISTA"

Nivel: 1

Código: UC0872_1

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Operar correctamente con los equipos de trabajo necesarios (máquinas, herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares) para lograr el rendimiento y calidad requeridos, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.

CR1.1 Los materiales, máquinas, herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares que se seleccionan, son los adecuados para la actividad a desarrollar.

CR1.2 Las medidas de seguridad que se adoptan son las recibidas mediante órdenes verbales y/o escritas.

CR1.3 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada se aplican correctamente a los distintos equipos de trabajo utilizados.

CR1.4 Los andamios de borriquetas y plataformas fijas se instalan, cumpliendo las condiciones de seguridad establecidas en cuanto a anchura, estabilidad, inmovilización de la base, separación del paramento sobre el que se trabaja y necesidad de protección perimetral.

RP2: Enfoscar a mas ganar y a buena vista, para revestir paramentos verticales, inclinados y horizontales, respetando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.

CR2.1 La humeada del soporte se comprueba y/o asegura, de acuerdo a las condiciones ambientales existentes o previstas.

CR2.2 Las reglas o miras se colocan en aristas y rincones, aplomadas y recibidas correctamente.

CR2.3 La capa de revestimiento se ejecuta proyectando con medios manuales y/o mecánicos, presentando el espesor y

planeidad indicados, respetando las juntas estructurales y el recibido de las instalaciones, y en el tiempo previsto.

CR2.4 La superficie enfoscada se rasea mediante regleado.
CR2.5 Los enfoscados sobre paramentos exteriores se dotan de juntas propias, con el espesor de junta indicado y en rectángulos o cuadros de dimensión máxima establecida, llagueando sin alcanzar el soporte.

CR2.6 Los riegos para evitar secado prematuro del revestimiento se corresponden con los indicados para las condiciones ambientales existentes y no producen deslavado.

CR2.7 El empalme entre los tajos de jornadas sucesivas se realiza mediante cortado y retirando el material sobrante.

CR2.8 El empalme entre los tajos de jornadas sucesivas se retoma sin montar la parte realizada y humedeciendo la junta.

RP3: Guarnecer a mas ganar y a buena vista, para revestir paramentos interiores, tanto verticales como inclinados y techos, respetando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.

CR3.1 La humedad del soporte se comprueba y/o asegura, de acuerdo a las condiciones ambientales existentes o previstas.

CR3.2 Las reglas o miras se colocan en aristas y rincones, aplomadas y recibidas correctamente.

CR3.3 La capa de revestimiento se ejecuta proyectando con medios manuales y/o mecánicos, presentando el espesor y planeidad indicados, y en el tiempo previsto.

CR3.4 La capa de revestimiento se ejecuta respetando las juntas estructurales y el recibido de las instalaciones, manteniéndose a su finalización la ortogonalidad de las cajas de registro, y siendo visible el material de enmascaramiento que las protege.

CR3.5 La superficie guarnecida se rasea mediante regleado.

CR3.6 Las juntas estructurales se protegen mediante tapajuntas fijadas en uno sólo de sus lados, para no coartar el movimiento de la misma.

CR3.7 El empalme entre los tajos de jornadas sucesivas se realiza mediante cortado y retirando el material sobrante.

CR3.8 El empalme entre los tajos de jornadas sucesivas se retoma sin montar la parte realizada y humedeciendo la junta.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Paletas, niveles, plomadas, escuadras y cintas métricas. Talochas, llanas, reglas, fratases. Miras y cordeles. Máquinas de proyección de morteros y pastas. Accesorios de máquinas, depósitos y compresores. Palas, carretillas, gavetas, espuelas, cubos, cuezos, artesas, pastera. Morteros y pastas preparados. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales.

Productos y resultados:

Enfoscados a buena vista. Guarnecidos a buena vista.

Información utilizada o generada:

Croquis de obra, relacionados con revestimientos continuos. Partes de trabajo, partes de incidencias, partes de pedido y recepción de materiales. Recomendaciones técnicas de fabricantes de productos. Instrucciones verbales y escritas de jefe de equipo. Manuales de operación de máquinas suministrados por fabricantes. Señalización de obra.

UNIDAD DE COMPETENCIA 5: APLICAR IMPRIMACIONES Y PINTURAS PROTECTORAS EN CONSTRUCCIÓN

Nivel: 1

Código: UC0873_1

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Operar correctamente con los equipos de trabajo necesarios (máquinas, herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares) para lograr el rendimiento y calidad requeridos, observando las medidas de seguridad establecidas y realizando las operaciones de fin de jornada.

CR1.1 Los materiales, máquinas, herramientas, útiles, equipos de protección individual y medios auxiliares que se seleccionan, son los adecuados para la actividad a desarrollar.

CR1.2 Las medidas de seguridad que se adoptan son las recibidas mediante órdenes verbales y/o escritas.

CR1.3 Las operaciones de mantenimiento de fin de jornada, se aplican correctamente a los distintos equipos de trabajo utilizados.

CR1.4 Los andamios de borriquetas y plataformas fijas se instalan, cumpliendo las condiciones de seguridad establecidas en cuanto a anchura, estabilidad, inmovilización de la base, separación del paramento sobre el que se trabaja y necesidad de protección perimetral.

CR1.5 La evacuación de residuos se efectúa, depositando los desechos en los contenedores indicados para cada tipo de residuo.

RP2: Realizar mezclas genéricas de pinturas y plastecidos, y manipular envases de mezclas preparadas para alcanzar y mantener las propiedades establecidas para las mismas, observando las recomendaciones del fabricante, las condiciones de calidad indicadas, y las normas de seguridad y protección ambiental establecidas.

CR2.1 Se pide confirmación de que los productos utilizados (componentes, pigmentos, catalizadores, disolventes, diluyentes y otros), sus cantidades y su estado de conservación, son los adecuados para obtener las características establecidas y su manipulación se realiza en las condiciones de seguridad y salud indicadas o recomendadas por el fabricante.

CR2.2 Las mezclas para aplicación mediante pistola, se dosifican atendiendo a las características de la misma y a las condiciones ambientales.

CR2.3 La mezcla que se prepara presenta la debida homogeneidad y responde a la cantidad demandada.

CR2.4 La mezcla se entrega dentro del margen de tiempo precisado respetando el periodo de vida útil.

CR2.5 Las especificaciones respecto al removido, a tiempo de reposo y a condiciones ambientales se respetan.

CR2.6 La descarga, acopio y almacenamiento de envases de las mezclas preparadas, se realiza siguiendo las condiciones de seguridad y salud indicadas y/o las recomendadas por el fabricante.

RP3: Aplicar tratamientos tanto a paramentos como a elementos de obra para obtener las condiciones de imprimación y/o protección requeridas, respetando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.

CR3.1 Se pide confirmación de que las condiciones ambientales y la temperatura del soporte, existentes en el momento de aplicación del tratamiento o en el periodo de curado, son las adecuadas.

CR3.2 Las imprimaciones (selladoras, reactivas, anticorrosivas y otras) y pinturas de protección, se aplican correctamente, comprobando que el soporte presenta la limpieza adecuada, cubriendo toda la superficie y siguiendo instrucciones recibidas y/o las recomendaciones del fabricante.

CR3.3 Se pide confirmación de que el grado de secado alcanzado en las manos aplicadas con anterioridad permite una nueva aplicación.

CR3.4 El rendimiento obtenido en la aplicación de los productos está dentro de los márgenes de tolerancia del rendimiento óptimo establecidos o del rendimiento recomendado por el fabricante.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Pinceles, paletinas, brochas, rodillos y cepillos de limpieza. Mezcladores, dosificadores, artesas, cubetas y cubos.

Componentes para pinturas a mezclar en obra. Mezclas preparadas de pinturas. Imprimitaciones. Pinturas especiales: impermeabilizantes, intumescentes, protectoras de fachada y otras. Pistolas atomizadoras por aire, sin aire y mixtas. Accesorios de máquinas: depósitos y compresores y otros. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales.

Productos y resultados:

Imprimitaciones y aplicaciones protectoras, anticorrosivas, hidrófugas e intumescentes sobre superficies de yeso, escayola, ladrillo, mortero, hormigón y metálicas.

Información utilizada o generada:

Partes de trabajo, partes de incidencias, partes de pedido y recepción de materiales. Recomendaciones técnicas de fabricantes de productos. Fichas técnicas de las imprimaciones y de pinturas impermeabilizantes, intumescentes y protectoras. Manuales de operación de máquinas suministrados por fabricantes. Instrucciones verbales o escritas de jefe de equipo. Señalización de obra.

MÓDULO FORMATIVO 1: LABORES AUXILIARES DE OBRA

Nivel: 1

Código: MF0276_1

Asociado a la UC: Realizar trabajos auxiliares en obras de construcción

Duración: 120 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Describir los riesgos laborales en obras de construcción, identificando criterios básicos de prevención, normas de uso correcto de equipos de trabajo y funciones de medios de protección colectiva, e interpretando correctamente la señalización de obra.

CE1.1 Identificar los riesgos laborales más frecuentes en obras de construcción, asociando las medidas de prevención y protección relacionadas con éstos.

CE1.2 Interpretar los índices de frecuencia e incidencia de la siniestralidad laboral totales y particulares del sector de la construcción.

CE1.3 Relacionar causas y consecuencias de accidentes en el sector de la construcción según sus clases: leves, graves, muy graves y mortales.

CE1.4 Enumerar las causas de accidentes mortales y muy graves acaecidos en el sector de la construcción durante el último periodo con estadísticas publicadas.

CE1.5 Identificar e interpretar correctamente la señalización de obras.

C2: Operar con los equipos de protección individual, útiles y herramientas asociados a las labores auxiliares de obra, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.

CE2.1 Identificar herramientas y útiles necesarios para una actividad determinada.

CE2.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:

– Manejar máquinas, herramientas y útiles con la destreza y precisión requeridas.

– Seleccionar y utilizar correctamente las prendas y equipos de protección individual requeridos.

– Aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y conservación de herramientas, útiles y equipos de protección individual utilizados.

C3: Reconocer, colaborar en la instalación y mantener los medios auxiliares y de protección colectiva más frecuentes en obras, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.

CE3.1 Identificar la función y composición, y describir la utilización (instalación, comprobación, mantenimiento, retirada e almacenaje) de los medios auxiliares y de protección colectiva instalados en un tajo determinado.

CE3.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:

– Montar y desmontar medios auxiliares necesarios, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.

– Aplicar operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de medios auxiliares utilizados.

CE3.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:

– Montar y desmontar medios de protección colectiva necesarios, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.

– Aplicar operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de medios de protección colectiva utilizados.

C4: Manipular y transportar cargas, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo y condiciones de seguridad.

CE4.1 Relacionar las formas de suministro habituales y los procesos de descarga, transporte y acopio recomendados para cada tipo de materiales de obra.

CE4.2 Interpretar los partes de pedido y recepción de materiales, estimando correctamente el volumen y peso de una cantidad de material enunciada.

CE4.3 Levantar cargas manualmente aplicando procedimientos para evitar lesiones por sobreesfuerzos.

CE4.4 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, suministrar materiales y equipos cumpliendo los requisitos solicitados de tipo, cantidad, ubicación, disposición y plazo.

CE4.5 En un supuesto práctico debidamente caracterizado de desplazamiento de cargas, indicar al operador de maquinaria de elevación las maniobras requeridas, con la claridad y precisión necesaria y respetando las medidas de seguridad establecidas.

C5: Operar con máquinas ligeras en labores de ayuda a oficios, respetando las instrucciones recibidas y las especificaciones de los manuales de operación en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.

CE5.1 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, realizar cortes de materiales cumpliendo los requisitos solicitados en cuanto a método, geometría y plazo, y respetando las indicaciones de los manuales de operación.

CE5.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, realizar demoliciones parciales de elementos constructivos cumpliendo los requisitos solicitados en cuanto a método, superficie, fragmentación y plazo, y respetando las indicaciones de los manuales de operación.

CE5.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, realizar rozas sobre elementos constructivos cumpliendo los requisitos solicitados en cuanto a método, geometría y plazo, y respetando las indicaciones de los manuales de operación.

CE5.4 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, realizar compactaciones de rellenos de tierras cumpliendo

los requisitos solicitados en cuanto a método, disposición y composición de tongadas del relleno y plazo, y respetando las indicaciones de los manuales de operación.

- C6: Aplicar técnicas de excavación manual, refino y perfilado de tierras, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo y condiciones de seguridad.

CE6.1 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:

- Excavar con medios manuales zanjas y pozos de dimensiones indicadas, respetando la planta replanteada y las profundidades respecto al nivel de referencia.
- Nivelar los fondos de los vaciados mediante refino de superficie, siguiendo las instrucciones recibidas.
- Perfilar los laterales de los vaciados mediante refino de talud, siguiendo las instrucciones recibidas.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C2 respecto a CE2.2; C3 respecto a CE3.2 y CE3.3; C4 respecto a CE4.4 y CE4.5; C5 respecto a CE5.1, CE5.2, CE5.3 y CE5.4; C6 respecto a CE6.1.

Otras capacidades:

Comunicarse eficazmente con las personas adecuadas en cada momento, respetando los canales establecidos en la organización. Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo.

Mantener el área de trabajo con el grado apropiado de orden y limpieza.

Adaptarse a la organización integrándose en el sistema de relaciones técnico-profesionales.

Contenidos:

1. Acondicionamiento de tajos, abastecimiento de tajos y acopios

Limpieza, mantenimiento de tajos, evacuación de residuos.

Instalación y retirada de medios auxiliares y de protección colectiva.

Materiales, características, densidades y formas de suministro: granel, envasado y paletizado.

Condiciones de acopio: resistencia del soporte, altura de apilado y factores ambientales.

Recomendaciones de descarga, transporte y depósito, códigos y símbolos.

Transporte de cargas en obras, medios manuales y medios mecánicos; elevación de cargas en obras, medios manuales y medios mecánicos.

Equipos para el acondicionamiento de tajos: tipos, funciones; selección, comprobación y manejo.

Equipos para abastecimiento de tajos: tipos y funciones; selección, comprobación y manejo; mantenimiento, conservación y almacenamiento.

Equipos de protección individual, medios de protección colectiva, medios auxiliares, provisionales; mantenimiento, conservación y almacenamiento.

Instalaciones provisionales de obra.

Señalización de obras.

Riesgos laborales y ambientales, medidas de prevención.

Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

2. Operaciones de ayuda a oficios

Procesos y condiciones de ayudas con maquinaria ligera: corte de materiales con cortadoras e ingletadoras; demolición parcial de elementos con martillos rompedores; compactación de rellenos con pisones y placas vibrantes; roza y perforación de elementos con rozadoras y taladros, colocación de tubos protectores de cables y relleno de rozas.

Equipos: tipos y funciones; selección, comprobación y manejo; mantenimiento, conservación y almacenamiento.

Riesgos laborales y ambientales, medidas de prevención.

Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

3. Excavación con medios manuales, perfilado y nivelación de pozos y zanjas

Procesos y condiciones de ejecución de excavaciones, perfilados y refinados de zanjas y pozos: replanteos de planta y profundidades, excavación con medios manuales; refinados de fondos horizontales y con pendientes, puesta en obra de capas de hormigón de limpieza, perfilados de laterales.

Equipos: tipos y funciones; selección, comprobación y manejo; mantenimiento, conservación y almacenamiento.

Riesgos laborales y ambientales, medidas de prevención.

Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

4. Seguridad básica en obras de construcción

Legislación relativa a prevención y a seguridad y salud en obras de construcción.

Enfermedades y accidentes laborales: tipos, causas, efectos y estadísticas.

Riesgos y medidas de prevención en tajos, máquinas, equipos y medios auxiliares.

Procedimientos de actuación y primeros auxilios en casos de accidente.

Equipos de protección individual. Tipos, normativa y criterios de utilización.

Seguridad en herramientas, útiles y manipulación de materiales.

Seguridad en señalización y vallado de obras.

Seguridad en instalaciones y equipos eléctricos.

Seguridad en utilización de andamios, plataformas y escaleras.

Seguridad en operación de maquinillos, montacargas, grúas y cintas transportadoras.

Seguridad en maquinaria ligera de obras.

Seguridad en deslizamientos, desprendimientos y contenciones.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.

- Taller de técnicas de construcción de 135 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización de trabajos auxiliares en obras de construcción, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- **Formación académica** de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional

- **Experiencia profesional** de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 2: PASTAS, MORTEROS, ADHESIVOS Y HORMIGONES

Nivel: 1

Código: MF0869_1

Asociado a la UC: Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones

Duración: 30 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Describir los procesos de elaboración de pastas, morteros y hormigones, identificando los componentes, relacionando los distintos tipos de aplicaciones, y precisando métodos de trabajo.

CE1.1 Describir el campo de aplicación de una mezcla determinada.

CE1.2 Interpretar correctamente el significado de términos técnicos utilizados en trabajos de elaboración de pastas, morteros y hormigones.

CE1.3 Reconocer el tipo de una mezcla presentada, identificando los componentes que la forman y describiendo su proceso de elaboración.

CE1.4 Describir los materiales y técnicas innovadoras en elaboración de pastas, morteros y hormigones, valorando su repercusión en la unidad de competencia asociada al módulo formativo.

C2: Operar con equipos de protección individual, útiles, herramientas y máquinas, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.

CE2.1 Identificar máquinas, herramientas y útiles necesarios para una actividad determinada.

CE2.2 Manejar máquinas, herramientas y útiles con la destreza y precisión requeridas en una actividad determinada.

CE2.3 Identificar los riesgos laborales y ambientales en elaboración de pastas, morteros y hormigones, valorando su gravedad y asociando las medidas de prevención y protección relacionadas con éstos.

CE2.4 Seleccionar y utilizar correctamente las prendas y equipos de protección individual requeridos para una actividad determinada.

CE2.5 Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y conservación de herramientas, útiles y equipos de protección individual utilizados.

C3: Preparar hormigones, morteros y pastas siguiendo las instrucciones de elaboración y observando las condiciones de consistencia y resistencia indicadas.

CE3.1 Establecer composición y dosificación de una mezcla determinada por sus condiciones de resistencia, consistencia, adherencia y/o trabajabilidad siguiendo tablas y abacos indicados.

CE3.2 Precisar condiciones de amasado, reamasado, tiempo de ajustabilidad y maduración, y vida útil de una mezcla determinada.

CE3.3 Describir el efecto de las condiciones ambientales sobre la elaboración y propiedades de las mezclas.

CE3.4 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, elaborar mezclas con las condiciones de homogeneidad requerida, y ajustadas al volumen y al plazo indicados.

C4: Preparar adhesivos y materiales de rejuntado siguiendo las instrucciones de elaboración y observando las condiciones de consistencia y resistencia indicadas.

CE4.1 Establecer la corrección en la dosificación de una mezcla de adhesivo cementoso para la sustitución parcial o total del agua por una emulsión dada.

CE4.2 Precisar condiciones de amasado, reamasado, tiempo de maduración y vida útil de una mezcla determinada.

CE4.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, elaborar adhesivos con las condiciones de homogeneidad requerida, y ajustadas al volumen y al plazo indicados.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C3 respecto CE3.4 y C4 respecto a CE4.3. Otras capacidades:

Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo.
Cumplir con las normas de correcta producción.

Contenidos:

1. Morteros y pastas en albañilería y revestimientos

Morteros y pastas elaborados en el tajo. Morteros y pastas predosificados.

Componentes: aglomerantes, aditivos, arenas y agua.
Dosificación, consistencia, plasticidad y resistencia. Aplicaciones. Normativa y ensayos.
Sellos de calidad y marcas homologadas.

2. Hormigones

Hormigones elaborados en el tajo y preparados.
Tipos de hormigones: hormigones en masa, armados, pretensados y reforzados, hormigones de alta resistencia, aligerados y especiales.
Componentes: aglomerantes, aditivos, gravas, arenas y agua. Armaduras y fibras de refuerzo.
Dosificación: tipo, resistencia característica, consistencia, tamaño máximo de árido y ambiente. Aplicaciones.
Normativa de hormigón estructural y firmes de hormigón. Ensayos.

3. Adhesivos y materiales de rejuntado

Adhesivos cementosos. Adhesivos de resinas en dispersión. Adhesivos y materiales de rejuntado de resinas de reacción.
Componentes: aglomerantes, aditivos, arenas, agua y emulsiones.
Dosificación, consistencia y plasticidad. Aplicaciones.
Normativa y ensayos.
Sellos de calidad y marcas homologadas.

4. Elaboración de morteros, pastas, hormigones, adhesivos y materiales de rejuntado

Procesos y condiciones de elaboración de pastas y morteros: identificación y control de componentes, dosificación en peso y volumen, correcciones de dosificación; amasado con medios manuales y mecánicos, y aporte de agua; llenado de contenedores de transporte; condiciones ambientales para la elaboración de morteros y pastas.

Procesos y condiciones de elaboración de hormigones: identificación y control de componentes; dosificación en peso y volumen, correcciones de dosificación; amasado con medios manuales y mecánicos, y aporte de agua; llenado de contenedores de transporte; condiciones ambientales para la elaboración de hormigones.

Procesos y condiciones de elaboración de adhesivos y materiales de rejuntado: identificación y control de componentes; correcciones de dosificación; amasado con medios manuales y mecánicos; llenado de contenedores de transporte; condiciones ambientales para la elaboración de adhesivos y materiales de rejuntado.
Equipos: tipos y funciones (selección, comprobación y manejo); equipos de protección individual.

Riesgos laborales y ambientales; medidas de prevención.
Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Taller de técnicas de construcción de 135 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la elaboración de pastas, morteros, adhesivos y hormigones, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - Formación académica de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - Experiencia profesional de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 3: TRATAMIENTO DE SOPORTES PARA REVESTIMIENTO EN CONSTRUCCIÓN

Nivel: 1

Código: MF0871_1

Asociado a la UC: Sanear y regularizar soportes para revestimiento en construcción

Duración: 60 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Describir los procesos de tratamiento de soportes para revestimiento, identificando elementos y materiales a revestir, relacionando los distintos tipos de tratamientos y sus propiedades, y precisando métodos de trabajo.
- CE1.1 Explicar la función de los tratamientos de soportes para revestimiento en construcción.
- CE1.2 Reconocer el material de un soporte presentado, identificando el tipo de tratamiento que precisaría en función del revestimiento a aplicar sobre el mismo y describiendo las condiciones de saneamiento y regularización a obtener.
- CE1.3 Interpretar correctamente el significado de términos técnicos utilizados en trabajos de tratamiento de soportes para revestimiento.
- CE1.4 Describir las operaciones de preparación de un soporte de tipo y estado determinados sobre el que se aplicará un revestimiento determinado, precisando las condiciones previas del soporte, y el método y secuencia de trabajos.
- CE1.5 Relacionar causas y efectos en los defectos habituales en el tratamiento de soportes para revestimiento.
- CE1.6 Describir los materiales, equipos y técnicas innovadores en tratamiento de soportes para revestimiento, valorando su repercusión en la unidad de competencia asociada al módulo formativo.
- C2: Operar con los equipos de protección individual, útiles, herramientas y máquinas asociados al tratamiento de soportes para revestimiento, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.
- CE2.1 Identificar máquinas, herramientas y útiles necesarios para una actividad determinada.
- CE2.2 En un supuesto práctico, convenientemente caracterizado, manejar máquinas, herramientas y útiles con la destreza y precisión requeridas en una actividad determinada.
- CE2.3 Identificar los riesgos laborales y ambientales asociados al tratamiento de soportes, valorando su gravedad y asociando las medidas de prevención y protección relacionadas con éstos.
- CE2.4 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado:
- Seleccionar y utilizar correctamente las prendas y equipos de protección individual requeridos para una actividad determinada.
 - Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y conservación de herramientas, útiles y equipos de protección individual utilizados.
- C3: Instalar los medios auxiliares y colaborar en la instalación de los medios de protección colectiva asociados al tratamiento de soportes para revestimiento, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.
- CE3.1 Identificar función, composición y utilización (instalación, comprobación, mantenimiento y retirada) de los medios auxiliares y de protección colectiva, requeridos en una determinada actividad.
- CE3.2 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado:
- Montar y desmontar los medios auxiliares necesarios para la ejecución del revestimiento/pintura de un elemento

determinado, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.

- Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de los medios utilizados.
 - Montar y desmontar medios de protección colectiva necesarios, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Aplicar operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de medios de protección colectiva utilizados.
- C4: Aplicar técnicas de saneamiento y limpieza a diversos soportes sobre los que se aplicarán revestimientos, en las condiciones de calidad y seguridad establecidas.
- CE4.1 Describir las condiciones de seguridad necesarias para la ejecución de tratamientos de chorro de agua o mixto.
- CE4.2 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado:
- Aplicar un tratamiento de limpieza mediante chorro con aire, raspado, cepillado y/o desengrasado, a elementos de mortero con manchas de aceites y grasas, siguiendo las instrucciones recibidas.
 - Aplicar un tratamiento de limpieza mediante decapantes y raspado a paramentos pintados y/o empapelados, siguiendo las instrucciones recibidas.
 - Aplicar un tratamiento de protección mediante enmascaramiento y/o cubrición de superficies en contacto o próximas con elementos a revestir, siguiendo las instrucciones recibidas.

C5: Aplicar técnicas de regularización y mejora de adherencia a diversos soportes sobre los que se aplicarán revestimientos, en las condiciones de calidad y seguridad establecidas.

- CE5.1 Describir las condiciones de ejecución, calidad y/o seguridad de un tajo dado.
- CE5.2 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, aplicar un tratamiento de regularización mediante plastecidos y vendas a elementos de fábrica irregulares y degradados, siguiendo las instrucciones recibidas e identificando las juntas estructurales presentes:
- Aplicar un tratamiento de adherencia mediante picado, mallas y/o salpicado de cemento a paramentos lisos de hormigón, siguiendo las instrucciones recibidas.
 - Ejecutar una capa de nivelación en suelos interiores.
 - Disponer guardavivos en las aristas de elementos a revestir, siguiendo las instrucciones recibidas.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C2 respecto a CE2.4; C3 respecto a CE3.2; C4 respecto a CE4.2; C5 respecto a CE5.2.

Otras capacidades:

Mantener el área de trabajo con el grado apropiado de orden y limpieza.

Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo

Contenidos:

1. Tratamiento de soportes para revestimiento

Tipos de revestimientos: continuos, discontinuos, en láminas, pinturas.

Tipos de superficies para revestimiento: cerámicas (fábricas de ladrillos, alicatados y solados con baldosas), hormigón (bloques y elementos de hormigón in situ o prefabricados), de yeso, de morteros (cemento y mixtos), metálicas, madera y otras.

Relaciones de los revestimientos con otros elementos y tajos de obra.

Condiciones previas del soporte: estabilidad, resistencia, estanqueidad, temperatura.

Condiciones a obtener: saneamiento, limpieza, regularidad y adherencia.

Tipos de tratamientos previos: de saneamiento (fungicidas e impermeabilizantes); de limpieza (lavado, cepillado, raspado, lijado, chorreo de aire caliente, chorreo de agua, chorreo mixto agua-abrasivo, decapado); de regularización (raspado, lijado, plastecido, vendado, nivelación de suelos, colocación de guardavivos) y de adherencia (picado, mallas, salpicados de lechada de cemento). Tratamiento de contornos (protección, enmascarado y cubrición). Equipos para tratamientos de soportes para revestimiento: tipos y funciones; selección, comprobación y manejo; equipos de protección individual y colectiva y medios auxiliares (mantenimiento, conservación y almacenamiento).

2. Ejecución de tratamientos de saneamiento y limpieza de soportes para revestimiento

Estado y condiciones previas del soporte: humedad, limpieza, acabados preexistentes, contornos, instalaciones.

Patología: manchas, humedades, mohos, eflorescencias, óxidos, herrumbres, calaminas.

Materiales para tratamientos de saneamiento y limpieza: tipos, funciones y propiedades.

Ejecución de tratamientos de saneamiento: fungicidas, impermeabilizantes.

Ejecución de tratamientos de limpieza: lavado, cepillado, raspado, lijado, chorreo de aire caliente, chorreo de agua, chorreo mixto agua-abrasivo, decapado.

Ejecución de tratamiento de contornos: enmascaramiento, cubrición. Manipulación y tratamiento de residuos.

Defectos de ejecución habituales: causas y efectos.

Riesgos laborales y ambientales. Medidas de prevención.

Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

3. Ejecución de tratamientos de regularización y adherencia de soportes para revestimiento

Estado y condiciones previas del soporte: continuidad, regularidad, planitud, horizontalidad, rugosidad, acabados previos.

Condiciones para la adherencia y agarre de las mezclas.

Patología: grietas y fisuras, desconchados, despegue de piezas (baldosas, placas u otras).

Materiales para tratamientos de regularización y adherencia: tipos, funciones y propiedades.

Ejecución de tratamientos de regularización: raspado, lijado, plastecido, vendado, nivelación de suelos, colocación de guardavivos.

Ejecución de tratamientos de adherencia: picado, mallas, salpicados de lechada de cemento.

Procesos y condiciones de manipulación y tratamiento de residuos.

Defectos de ejecución habituales: causas y efectos.

Riesgos laborales y ambientales. Medidas de prevención.

Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Taller de técnicas de construcción de 135 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con el saneamiento y regularización de soportes para revestimiento en construcción, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- **Formación académica** de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
- **Experiencia profesional** de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 4: ENFOSCADOS Y GUARNECIDOS "A BUENA VISTA"

Nivel: 1

Código: MF0872_1

Asociado a la UC: Realizar enfoscados y guarnecidos "a buena vista"

Duración: 60 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Describir los procesos de ejecución de revestimientos continuos conglomerados en construcción, identificando las necesidades de tratamiento de los distintos tipos de soportes, relacionando los distintos tipos de revestimientos y sus propiedades, y precisando métodos de trabajo de estos tajos.

CE1.1 *Explicar la función de los revestimientos continuos conglomerados en construcción.*

CE1.2 *Reconocer el tipo de un revestimiento presentado, identificando el tipo de mezcla que lo forma, y describiendo las propiedades del mismo.*

CE1.3 *Relacionar los distintos tipos de revestimientos continuos conglomerados existentes y su campo de aplicación.*

CE1.4 *Interpretar correctamente el significado de términos técnicos utilizados en trabajos de revestimientos continuos.*

CE1.5 *Precisar condiciones previas y del soporte, método y secuencia de trabajos requeridos para realizar enfoscados y/o guarnecidos.*

CE1.6 *Describir las operaciones de preparación de un soporte de tipo y estado determinados, sobre el que se aplicará un revestimiento de tipo dado.*

CE1.7 *Relacionar causas y efectos en los defectos habituales en la ejecución de enfoscados y guarnecidos "a buena vista".*

CE1.8 *Describir los factores de innovación tecnológica en obras de revestimientos continuos conglomerados, valorando su repercusión en la unidad de competencia asociada al módulo formativo.*

C2: Operar con equipos de protección individual, útiles, herramientas y máquinas, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.

CE2.1 *Identificar máquinas, herramientas y útiles necesarios para una actividad determinada.*

CE2.2 *En un supuesto práctico, debidamente caracterizado, manejar máquinas, herramientas y útiles con la destreza y precisión requeridas en una actividad determinada.*

CE2.3 *Identificar los riesgos laborales en obras de revestimientos continuos, valorando su gravedad y asociando las medidas de prevención y protección relacionadas con éstos.*

CE2.4 *En un supuesto práctico, debidamente caracterizado:*

- *Seleccionar y utilizar correctamente las prendas y equipos de protección individual requeridos para una actividad determinada.*

- *Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y conservación de herramientas, útiles y equipos de protección individual utilizados.*

C3: Instalar los medios auxiliares y colaborar en la instalación de los medios de protección colectiva asociados a la ejecución de revestimientos continuos conglomerados, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.

- CE3.1 Identificar función, composición y utilización (instalación, comprobación, mantenimiento y retirada) de los medios auxiliares y de protección colectiva requeridos en una determinada actividad.
- CE3.2 En un supuesto práctico, convenientemente caracterizado:
- Montar y desmontar los medios auxiliares necesarios para la ejecución del revestimiento de un elemento determinado, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Montar y desmontar los medios de protección colectiva necesarios para la ejecución del revestimiento de un elemento determinado, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de los medios utilizados.
- C4: Aplicar la técnica de "a buena vista" a la realización de enfoscados y guarnecidos, en las condiciones de calidad y seguridad establecidas.
- CE4.1 Describir las condiciones de ejecución, calidad y/o seguridad de un tajo dado.
- CE4.2 Describir el tratamiento a efectuar en los empalmes entre tajos de jornadas sucesivas.
- CE4.3 Describir el tratamiento a efectuar en juntas estructurales afectadas por enfoscados y/o guarnecidos.
- CE4.4 Explicar el efecto de las condiciones ambientales sobre la ejecución de distintos tipos de revestimientos continuos.
- CE4.5 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado:
- Realizar un enfoscado exterior con proyección manual o mecánica, siguiendo las instrucciones recibidas en cuanto a espesor de la aplicación y distancia entre juntas propias, disponiendo dichas juntas, tratando adecuadamente las aristas y rincones y alcanzando los rendimientos establecidos.
 - Realizar un guarnecido con proyección manual o mecánica, siguiendo las instrucciones recibidas en cuanto a espesor de la aplicación, tratando adecuadamente las aristas y rincones y alcanzando los rendimientos establecidos.
 - Aplicar riegos de curado a enfoscados, evitando deslavados y siguiendo las instrucciones recibidas.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C2 respecto a CE2.4; C3 respecto a CE3.2; C4 respecto a CE4.5.

Otras capacidades:

Habitarse al ritmo de trabajo de la empresa.
Cumplir con las normas de correcta producción.

Contenidos:

1. Revestimientos continuos conglomerados

Tipos de revestimientos: continuos, discontinuos, en láminas, pinturas. Funciones.

Tipos de revestimientos continuos conglomerados: Enfoscados, revocos, estucos, esgrafiados, guarnecidos, tendidos de yeso, enlucidos. Revestimientos sintéticos, revestimientos monocapa y bicapa. Propiedades.

Tipos de soportes adecuados.

Relaciones de los revestimientos con otros elementos y tajos de obra.

Condiciones previas del soporte: estabilidad, resistencia, estanqueidad, temperatura.

2. Ejecución de enfoscados y guarnecidos "a buena vista"

Procesos y condiciones de ejecución de enfoscados "a buena vista": Suministro. Control de humedad del soporte. Colocación de reglas

o miras. Proyección de la masa. Extendido. Raseado. Lluagado de juntas propias. Empalme. Curado. Espesor. Distancia entre juntas propias. Planeidad. Desplome.

Procesos y condiciones de ejecución de guarnecidos "a buena vista": Suministro. Control de humedad del soporte. Colocación de reglas o miras. Proyección de la pasta. Extendido. Raseado. Tratamiento de juntas estructurales. Empalme. Espesor. Planeidad. Desplome.

Condiciones ambientales para la puesta en obra de revestimientos continuos conglomerados.

Procesos y condiciones de manipulación y tratamiento de residuos. Defectos de ejecución habituales: causas y efectos.

Equipos para ejecución de enfoscados y guarnecidos: Tipos: funciones. Selección, comprobación y manejo. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales. Mantenimiento, conservación y almacenamiento.

Riesgos laborales y ambientales. Medidas de prevención.

Factores de innovación tecnológica: Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Taller de técnicas de construcción de 135 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización de enfoscados y guarnecidos "a buena vista", que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - **Formación académica** de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - **Experiencia profesional** de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 5: PINTURA Y MATERIALES DE IMPRIMACIÓN Y PROTECTORES EN CONSTRUCCIÓN

Nivel: 1

Código: MF0873_1

Asociado a la UC: Aplicar imprimaciones y pinturas protectoras en construcción

Duración: 150 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

- C1: Describir los procesos de ejecución de pinturas en construcción, identificando las necesidades de tratamiento de los distintos tipos de soportes, relacionando los distintos tipos de pinturas y sus propiedades, y precisando métodos de trabajo de estos tajos.
- CE1.1 Explicar la función de las pinturas en construcción.
- CE1.2 Reconocer el tipo de una pintura ejecutada sobre un soporte presentado, identificando el modo de aplicación y describiendo las propiedades de la misma.
- CE1.3 Precisar condiciones previas y del soporte, método y secuencia de trabajos requeridos para realizar pinturas en construcción.
- CE1.4 Relacionar los distintos tipos de imprimaciones y pinturas de protección existentes y su campo de aplicación.
- CE1.5 Relacionar los distintos tipos de pinturas de acabado existentes y su campo de aplicación.
- CE1.6 Interpretar correctamente el significado de términos técnicos utilizados en trabajos de pinturas de construcción.

- CE1.7 Describir las operaciones de preparación de un soporte de tipo y estado determinados, sobre el que se aplicará una pintura de tipo dado.
- CE1.8 Relacionar causas y efectos en los defectos habituales en la pintura de imprimación y protectora previa a los acabados de pintura.
- CE1.9 Describir los factores de innovación tecnológica en la pintura de construcción, valorando su repercusión en la unidad de competencia asociada al módulo formativo.
- C2: Operar con equipos de protección individual, útiles, herramientas y máquinas, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.
- CE2.1 Identificar máquinas, herramientas y útiles necesarios para una actividad determinada.
- CE2.2 En un supuesto práctico, convenientemente caracterizado, manejar máquinas, herramientas y útiles con la destreza y precisión requeridas en una actividad determinada.
- CE2.3 Identificar los riesgos laborales y ambientales en trabajos de pinturas, valorando su gravedad y asociando las medidas de prevención y protección relacionadas con éstos.
- CE2.4 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado:
- Seleccionar y utilizar correctamente las prendas y equipos de protección individual requeridos para una actividad determinada.
 - Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y conservación de herramientas, útiles y equipos de protección individual utilizados.
- C3: Instalar los medios auxiliares y colaborar en la instalación de los medios de protección colectiva asociados a la pintura en construcción, respetando las instrucciones recibidas en cuanto a métodos de trabajo, condiciones de seguridad y operaciones de fin de jornada.
- CE3.1 Identificar función, composición y utilización (instalación, comprobación, mantenimiento y retirada) de los medios auxiliares y de protección colectiva requeridos en una determinada actividad.
- CE3.2 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado:
- Montar y desmontar los medios auxiliares necesarios para la ejecución de la pintura de un elemento determinado, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Montar y desmontar los medios de protección colectiva necesarios para la ejecución de la pintura de un elemento determinado, actuando bajo supervisión y observando las instrucciones recibidas.
 - Describir y aplicar las operaciones de almacenamiento, mantenimiento y comprobación de los medios utilizados.
- C4: Describir y almacenar mezclas genéricas de pinturas, barnices y plastecidos, siguiendo las instrucciones de elaboración y observando las condiciones de calidad y seguridad establecidas.
- CE4.1 Clasificar los componentes de las pinturas (aglutinantes, solventes, pigmentos y aditivos) según su función, describiendo la misma y distinguiendo la evolución de dichos elementos en el intervalo que transcurre entre la mezcla y el secado.
- CE4.2 Determinar las condiciones genéricas que indican el mal estado de las pinturas.
- CE4.3 Determinar las condiciones genéricas de manipulación y almacenaje de las mezclas.
- CE4.4 Describir el efecto de las condiciones ambientales sobre la elaboración y propiedades de las mezclas.
- CE4.5 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado:
- Elaborar mezclas genéricas con las condiciones de homogeneidad requerida y ajustadas al volumen y al plazo indicados.
 - Determinar la vida de una mezcla dada, el tiempo inicial antes de su puesta en obra y la cantidad necesaria de la misma para recubrir un soporte de superficie y naturaleza dadas, de acuerdo a la ficha técnica del fabricante.
- C5: Definir y aplicar imprimaciones y pinturas protectoras mediante técnicas a pistola, rodillo o brochas.
- CE5.1 Describir las condiciones de ejecución, calidad y/o seguridad de un tajo dado.
- CE5.2 Definir el efecto de las condiciones ambientales sobre la aplicación por distintos medios de imprimaciones y pinturas.
- CE5.3 En un supuesto práctico, debidamente caracterizado:
- Realizar el tratamiento o aplicación de protección de elementos o soportes determinados mediante brocha o rodillo, siguiendo las instrucciones recibidas en cuanto a medio de aplicación, espesor de la imprimación o capa, tratando adecuadamente las aristas y rincones y alcanzando los rendimientos establecidos.
 - Realizar el tratamiento o aplicación de protección de elementos o soportes determinados mediante pistola, siguiendo las instrucciones recibidas en cuanto a medio de aplicación, espesor de la imprimación o capa, tratando adecuadamente las aristas y rincones y alcanzando los rendimientos establecidos.
- Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo:** C2 respecto a CE2.4; C3 respecto a CE3.2; C4 respecto a CE4.5; C5 respecto a CE5.3.
- Otras capacidades:
- Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo.
Cumplir con las normas de correcta producción.
- Contenidos:**
- 1. Pinturas de construcción**
Tipos de pinturas: Pinturas acuosas: al temple, a la cal, al cemento, al silicato, plásticas y acrílicas. Pinturas no acuosas: grasas, sintéticas, translúcidas, nitrocelulósicas, de poliuretano (monocomponentes), vinílicas y al clorocaucho. Pinturas resinosas: epoxídicas y de poliuretano (bicomponentes). Tratamientos especiales: impermeabilizantes, intumescentes, protectores de fachada, bituminosos. Imprimaciones.
Tipos de soportes adecuados.
Relaciones de las pinturas con otros elementos y tajos de obra.
Propiedades de las pinturas.
Condiciones previas del soporte: estabilidad, resistencia, estanqueidad, temperatura.
Componentes, pigmentos, catalizadores, disolventes y diluyentes para pinturas a elaborar en obra.
Composición y dosificación según aplicaciones y recomendaciones de fabricantes.
Sellos de calidad y marcas homologadas en componentes y pinturas de construcción.
- 2. Tratamientos de imprimación y protectores**
Procesos y condiciones de manipulación y almacenamientos de pinturas y mezclas: Identificación y control de componentes. Dosificación en peso y volumen, correcciones de dosificación. Agitación. Mezclado con medios manuales y mecánicos. Llenado de contenedores de transporte. Almacenamiento y manipulación de envases. Condiciones ambientales para la preparación y elaboración de mezclas. Procesos y condiciones de manipulación y tratamiento de residuos.
Procesos y condiciones de aplicación de pinturas protectoras e imprimaciones: Suministro. Control de humedad del soporte. Aplicación mediante pistola, rodillo o brocha. Secado. Espesor de la película. Regularidad. Condiciones ambientales para la aplicación de imprimaciones y pinturas protectoras.

Defectos de ejecución habituales: causas y efectos.
Equipos para tratamientos de saneamiento y limpieza: Tipos: funciones. Selección, comprobación y manejo. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales. Mantenimiento, conservación y almacenamiento.
Riesgos laborales y ambientales. Medidas de prevención.
Factores de innovación tecnológica: Materiales, técnicas y equipos innovadores de reciente implantación.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Taller de técnicas de construcción de 135 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la aplicación de imprimaciones y pinturas protectoras en construcción, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - **Formación académica** de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional
 - **Experiencia profesional** de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

ANEXO CCLXXXIII

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Familia Profesional: Edificación y Obra Civil

Nivel: 3

Código: EOC273_3

Competencia general:

Concretar, realizar el seguimiento y actualizar la planificación y el control de costes, y realizar el control de la documentación generada, en proyectos y obras de construcción, a lo largo de todas las fases del proceso y siguiendo las indicaciones establecidas.

Unidades de competencia:

UC0874_3: Realizar el seguimiento de la planificación en construcción.

UC0875_3: Procesar el control de costes en construcción.

UC0876_3: Gestionar sistemas de documentación de proyectos de construcción.

Entorno profesional:

Ámbito profesional:

Área de planificación y control de costes, como trabajador asalariado en pequeñas, medianas y grandes empresas.

Sectores productivos:

Construtoras de edificación y obra civil, gerentes de proyecto, estudios de arquitectura, consultorías, promotoras inmobiliarias y urbanizadoras.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Ayudante de Jefe de Oficina Técnica. Ayudante de Planificador. Ayudante de Técnico de Control de Costes. Técnico de Control Documental.

Formación asociada: (510 horas)

Módulos Formativos

MF0874_3: Planificación en construcción. (270 horas)

MF0875_3: Control de costes en construcción. (150 horas)

MF0876_3: Control documental en construcción. (90 horas)

UNIDAD DE COMPETENCIA 1: REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN EN CONSTRUCCIÓN

Nivel: 3

Código: UC0874_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Proponer un plan/programa inicial del estudio, proyecto planteado u obra, para establecer su Plan/Programa Base, realizando cálculos básicos de rendimiento.

CR1.1 La situación de partida se analiza según un modelo establecido de los procesos (fases y subfases), detectando la información necesaria para la completa definición del mismo.

CR1.2 Los datos de rendimiento de los subprocesos (actividades), se determinan a partir de bases de datos o estimaciones indicadas por el responsable o superior.

CR1.3 Los cálculos de duraciones que se realizan, utilizan los datos de partida correctos, emplean las fórmulas previstas por el modelo o las indicadas y se desarrollan sin errores ni equivocaciones.

CR1.4 Los cálculos de las relaciones entre los apartados del plan/programa inicial, se desarrollan sin errores ni equivocaciones y respetan la lógica del proceso de diseño y/o construcción planteado por el modelo o las indicadas.

CR1.5 El plan/programa inicial se genera mediante aplicación informática específica, incorporando los apartados o subprocesos del modelo e introduciendo los resultados de duraciones y relaciones.

CR1.6 El plan/programa resultante se presenta junto a los cálculos justificativos al responsable o superior, de acuerdo a los formatos establecidos.

CR1.7 El Plan/Programa Base se genera incorporando las modificaciones planteadas y consensuadas por todos los agentes responsables intervinientes en esta fase, archivándose con el formato y codificación establecidos.

RP2: Concretar el Plan/Programa de Diseño para permitir el control de la fase de redacción del proyecto, guardando correspondencia con el plan inicial.

CR2.1 La situación de partida se analiza según las estrategias establecidas de entregas y de contratación, detectando la información necesaria para la completa definición de la secuencia de actividades y estableciendo la codificación necesaria según las directrices asociadas.

CR2.2 Las duraciones se ajustan al estándar establecido y a los calendarios de referencia, o se sustituyen por las indicadas.

CR2.3 Las relaciones entre las actividades se desarrollan de forma, que respetan la lógica -o sus posibles agrupaciones- de la fase de diseño, y entre éstas con las de la fase de contratación, de los procesos a desarrollar.

CR2.4 Las propuestas del plan/programa de diseño se generan mediante aplicación informática específica, incorporando las actividades -y sus posibles agrupaciones- identificadas por la codificación establecida.

CR2.5 Las propuestas y el plan/programa de diseño resultantes se cotejan con el apartado correspondiente del Programa Base, y se presentan al responsable o superior de acuerdo al formato establecido.

- CR2.6 El Plan/Programa de Diseño definitivo que se obtiene, incorpora las modificaciones planteadas y consensuadas por todos los agentes responsables intervinientes en esta fase, archivándose con el formato y codificación establecidos.
- RP3: Concretar el Plan/Programa de Contratación para permitir el control del proceso de la contratación de las obras, siguiendo las directrices relativas a la estrategia de contratación.
- CR3.1 La situación de partida se analiza según la estrategia de contratación establecida, detectando la información necesaria para la completa definición de la secuencia de actividades correspondiente a cada lote de contratación, y estableciendo la codificación necesaria según las directrices asociadas.
- CR3.2 Se establece, si es preciso, más detalle que lo incluido en el programa inicial para la fase de construcción, al objeto de favorecer el desarrollo del programa de contratación, incluyendo las necesidades de instalaciones y accesos provisionales.
- CR3.3 Las duraciones se ajustan al estándar establecido y a los calendarios de referencia, o se sustituyen por las indicadas, eliminando de cada lote las actividades que no sean necesarias.
- CR3.4 Las relaciones entre las actividades se desarrollan de forma, que respetan la lógica -o sus posibles agrupaciones- de la fase de contratación, y entre estas con las de las fases de diseño y de ejecución de los procesos a desarrollar.
- CR3.5 Las propuestas del plan/programa de contratación se generan mediante aplicación informática específica, incorporando las actividades y sus posibles agrupaciones identificadas por la codificación establecida.
- CR3.6 Las propuestas y el plan/programa de contratación resultantes se cotejan con el apartado correspondiente del Programa Base, y se presentan al responsable o superior de acuerdo al formato establecido.
- CR3.7 El Plan/Programa de Contratación que se obtiene como definitivo, incorpora las modificaciones planteadas y consensuadas por todos los agentes responsables intervinientes en esta fase, archivándose con el formato y codificación establecidos.
- RP4: Elaborar un avance del Plan/Programa de Ejecución para proceder a su revisión por el responsable de planificación, realizando la toma de datos e identificando actividades, estimando recursos y duraciones y estableciendo relaciones, de acuerdo a la dirección de la ejecución del proyecto/obra.
- CR4.1 Las fuentes de la toma de datos se verifica que son responsables cualificados de la dirección de la ejecución del proyecto/obra.
- CR4.2 La toma de datos se realiza determinando los condicionantes específicos y el esquema propio del proyecto/obra en curso sobre la base de experiencias previas en proyectos y obras similares, y se plasma mediante formatos establecidos.
- CR4.3 La toma de datos de actividades se discretiza en las subdivisiones establecidas según criterios propios del proyecto/obra (geográficos, organizativos, tipológicos y otros).
- CR4.4 Las actividades se sugieren, determinan y consensuan con el responsable de ejecución, de acuerdo con las características del proyecto/obra, siguiendo directrices de planificación relativas a la definición de las mismas.
- CR4.5 Las duraciones se calculan, determinan y consensuan con el responsable de ejecución, de acuerdo con las mediciones, rendimientos estimados y recursos previstos para cada actividad.
- CR4.6 Las relaciones entre las actividades se desarrollan de forma, que respetan la lógica -o sus posibles agrupaciones- de la fase de contratación, y entre estas con las de las fases de diseño y de ejecución de los procesos a desarrollar.
- CR4.7 La definición del esquema de planificación se completa estableciendo la codificación necesaria y aplicándola a las actividades definidas, siguiendo las subdivisiones establecidas y las necesidades de seguimiento de unidades críticas.
- CR4.8 El esquema de planificación se introduce en la aplicación informática específica, incorporando las actividades y sus posibles agrupaciones identificadas por la codificación establecida.
- RP5: Concretar el Plan/Programa de Ejecución para permitir el control de la fase de obra, partiendo del avance establecido a partir de la toma de datos e incorporando los ajustes requeridos por los responsables de planificación del proyecto/obra.
- CR5.1 Las actividades que se realizan son las determinadas por el avance o las indicadas tras el ajuste, aplicando la codificación establecida para el avance.
- CR5.2 Las duraciones que se estiman son las determinadas por el avance o las indicadas tras el ajuste para cumplir los objetivos fijados en el Programa Base.
- CR5.3 Las relaciones entre las actividades -o sus posibles agrupaciones- de la fase de ejecución, y entre estas con las de la fase de contratación, se determinan por el avance o las indicadas tras el ajuste, considerando en este punto la utilización compartida de los recursos por las distintas actividades.
- CR5.4 El plan/programa de ejecución se genera mediante aplicación informática específica, incorporando las actividades y sus posibles agrupaciones identificadas por la codificación establecida.
- CR5.5 Las propuestas y el plan/programa de ejecución resultantes se cotejan con el apartado correspondiente del Programa Base, y se presentan al responsable o superior de acuerdo al formato establecido.
- CR5.6 El Plan/Programa de Ejecución que se lleva a cabo como definitivo, incorpora las modificaciones planteadas y consensuadas por todos los agentes responsables intervinientes en esta fase, archivándose con el formato y codificación establecidos.
- RP6: Realizar el seguimiento de los trabajos en las distintas fases para realizar la actualización periódica de la planificación emitiendo informes sobre la marcha de las actividades y su repercusión sobre las fechas previstas.
- CR6.1 El formulario de partida para el seguimiento se genera según formato establecido, ajustándolo a las actividades del plan/programa vigente y al horizonte temporal establecido, y se envía a los responsables de ejecución para permitir el seguimiento de las tareas bajo su mando.
- CR6.2 El formulario de partida que se utiliza, incorpora las fechas previstas de inicio y final de las actividades y su holgura.
- CR6.3 Las fechas reales de inicio y fin de las actividades, así como el porcentaje/grado de su avance, se recaban periódicamente de los responsables de ejecución de cada fase, o de otros intervinientes indirectos, al final del intervalo temporal establecido para el seguimiento.
- CR6.4 Los formularios de seguimiento que se utilizan, sirven de base a la actualización del plan/programa y recogen información adicional respecto a la duración remanente de las actividades en curso.
- CR6.5 El formulario se completa con los datos recabados y se analiza el avance de las actividades -y sus agrupaciones- en el intervalo temporal establecido, detectando las desviaciones sobre las previsiones del plan/programa y cuantificando su repercusión sobre los plazos establecidos por el Programa Base.
- CR6.6 Los resultados del seguimiento se reportan al responsable o superior, generando los informes necesarios de acuerdo a los formatos establecidos.

RP7: Realizar la actualización de la planificación en las distintas fases para adecuar el plan/programa al progreso real de los trabajos, partiendo del seguimiento periódico realizado y emitiendo informes de las desviaciones producidas y su repercusión sobre los plazos establecidos por el Programa Base.

CR7.1 La actualización se acomete una vez cumplido el número establecido de intervalos de seguimiento, ante el riesgo potencial de desviaciones significativas, o por indicación del responsable o superior, extrayendo la información generada tras el intervalo de seguimiento más reciente.

CR7.2 El plan/programa se actualiza mediante la misma aplicación informática con que se genera, incorporando los datos reales de inicio y final de las actividades, o sus posibles agrupaciones, así como la duración restante de las actividades en curso.

CR7.3 La coherencia del plan/programa se analiza, detectando anomalías lógicas del proceso y procediendo a su depuración.

CR7.4 Las propuestas y el plan/programa depurados se cotejan con los datos de la actualización anterior, y se presentan al responsable o superior de acuerdo al formato establecido.

CR7.5 La versión definitiva del plan/programa que se actualiza, incorpora las modificaciones planteadas y consensuadas por todos los agentes responsables intervinientes, archivándose con el formato y codificación establecidos.

CR7.6 El resultado de la actualización se concreta generando los informes necesarios de acuerdo a los formatos establecidos e incorporando los análisis del responsable o superior.

RP8: Concretar la revisión de la planificación en las distintas fases para ajustarla a las nuevas necesidades surgidas a partir de cambios o imprevistos, incorporando las modificaciones necesarias y emitiendo informes gráficos y/o escritos sobre los cambios realizados.

CR8.1 La nueva situación generada tras los cambios sufridos, se analiza a partir de las indicaciones del responsable o superior, identificando los cambios a introducir en el plan/programa.

CR8.2 Las modificaciones en cuanto a actividades, duraciones, relaciones y codificación, se incorporan al plan/programa mediante la misma aplicación informática donde se genera.

CR8.3 Las nuevas relaciones entre las actividades que se mantienen y las de nueva incorporación se analizan comprobando que se respetan los procesos de ejecución establecidos.

CR8.4 Las propuestas y el plan/programa revisados se cotejan con el Programa Base, y se presentan al responsable o superior de acuerdo al formato establecido.

CR8.5 La versión definitiva del plan/programa que se revisa, incorpora las modificaciones planteadas y consensuadas por todos los agentes responsables intervinientes en esta fase, archivándose con el formato y codificación establecidos.

CR8.6 La versión ya revisada del plan/programa se presenta como resultado del proceso -periódico o extraordinario- de actualización posterior a la revisión.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Bases de datos de rendimientos en construcción. Sitios de Internet relacionados con la construcción. Equipos y redes informáticas: ordenadores, memorias portátiles, impresoras. Aplicaciones de planificación/programación genéricas y específicas de construcción. Aplicaciones y entornos específicos de mediciones y presupuestos. Aplicaciones ofimáticas.

Productos y resultados:

Toma de datos de actividades para planificación. Seguimiento de la marcha de trabajos. Propuesta, presentación, seguimiento, ac-

tualización y revisión de planes/programas. Planes/programas de estudios, proyectos y obras. Informes verbales, escritos y gráficos de seguimiento, actualización y revisión de planes/programas.

Información utilizada o generada:

Documentos de estudios y proyectos. Modelos de procesos: estudios, proyectos, obras. Rendimientos de actividades y subprocesos. Duración de actividades. Relaciones entre actividades. Formularios de seguimiento. Planes/programas de procesos en construcción. Instrucciones verbales y escritas de jefe de equipo.

UNIDAD DE COMPETENCIA 2: PROCESAR EL CONTROL DE COSTES EN CONSTRUCCIÓN

Nivel: 3

Código: UC0875_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Completar y conformar la información de capítulos y partidas para conocer el alcance económico del proyecto/obra planteado, aplicando el sistema de codificación establecido y generando un Presupuesto (Estimación Inicial de Costes).

CR1.1 La información de partida se analiza y adapta al modelo de presupuesto establecido, detectando la información necesaria para la completa definición del mismo y estableciendo la codificación necesaria según las directrices asociadas.

CR1.2 El sistema de codificación adoptado se aplica a las partidas y capítulos.

CR1.3 El presupuesto se genera mediante aplicación informática de cálculo o específica, incorporando tanto partidas y capítulos como otras posibles agrupaciones identificadas por la codificación adoptada.

CR1.4 El presupuesto resultante se presenta de acuerdo a los formatos establecidos y acompañado de las aclaraciones relativas a procedencia de los datos y a indeterminación de partidas.

CR1.5 El presupuesto de referencia se genera incorporando las modificaciones planteadas y consensuadas por todos los agentes responsables intervinientes, archivándose con el formato y codificación establecidos.

RP2: Distribuir las unidades del presupuesto en los lotes determinados por el responsable del proyecto para proceder a su contratación, determinando el alcance económico de los lotes planteados.

CR2.1 El presupuesto de referencia se analiza y adapta a la estrategia de contratación establecida, determinando las partidas y capítulos que integran cada lote y estableciendo la codificación necesaria según las directrices asociadas.

CR2.2 Las partidas del presupuesto asignadas a los lotes se agrupan en la misma aplicación informática, aplicándoles la codificación prevista asociada al lote.

CR2.3 La composición de los lotes constituidos se analiza, comprobando que todas las partidas tengan código de lote y que todos los lotes tengan por lo menos una partida, y efectuando los ajustes necesarios según indicaciones del superior o responsable.

CR2.4 El presupuesto organizado por lotes se presenta de acuerdo a los formatos establecidos y acompañado de las aclaraciones relativas a criterios de adscripción de partidas, archivándose tras su aceptación con el formato y codificación establecidos.

RP3: Preparar documentación destinada a los suministradores, contratistas o subcontratistas para la petición de ofertas (concurso), generándola mediante formatos establecidos y presentándola al responsable del proyecto.

- CR3.1 Los contactos con los contratistas y suministradores se gestionan, preparando la invitación de concurso según el modelo establecido, dirigiéndola a los indicados por el responsable del proyecto, y procesando las respuestas para su presentación al superior.
- CR3.2 Las bases del concurso se generan partiendo del modelo establecido y recogiendo las indicaciones del responsable del proyecto.
- CR3.3 Los documentos del concurso se recopilan y disponen, según directrices del responsable del proyecto.
- CR3.4 La carta de entrega de documentos que se elabora, corresponde con los concursantes confirmados, ajustándose al modelo establecido y recogiendo las indicaciones del responsable del proyecto.
- RP4: Evaluar las ofertas recibidas para realizar su comparativo, detectando errores y omisiones y solicitando las aclaraciones pertinentes para homogeneizarlas según las indicaciones del responsable del proyecto.
- CR4.1 Se genera un formulario de comparación introduciendo las partidas y capítulos de cada lote de contratación, y para cada una de ellas la descripción de la partida, la medición prevista, su precio unitario estimado y el precio total previsto.
- CR4.2 Los datos de las ofertas recibidas se introducen en el formulario reflejando los precios unitarios y totales ofertados.
- CR4.3 Las ofertas procesadas mediante el formulario se analizan y presentan al responsable para su revisión, detectando y registrando las desviaciones relativas a mediciones, partidas omitidas o ampliadas y plazos respecto a los estipulados por la licitación.
- CR4.4 La información/aclaraciones derivadas del análisis de desviaciones de las ofertas, se solicitan a instancias del responsable del proyecto, según los canales y formatos establecidos y requiriendo un plazo límite de recepción.
- CR4.5 Las ofertas que no incluyan ciertas partidas o capítulos se eliminan del formulario o se mantienen, siguiendo las indicaciones del superior o responsable, y en caso de mantenerlas se rehace el cuadro comparativo, para reflejar la fracción común del lote de petición de ofertas y creando un nuevo lote con la parte no ofertada.
- CR4.6 Se procesan los datos del formulario con las ofertas homogeneizadas, realizando comparaciones entre las mismas para determinar las mejores según partida, capítulo o lote global, y estableciendo los porcentajes de desviación respecto a los datos iniciales.
- CR4.7 Los resultados de la comparación se presentan al responsable o superior, generando un cuadro comparativo de acuerdo a los formatos establecidos e incorporando las modificaciones resultantes del análisis y negociación con los contratistas.
- RP5: Redactar las certificaciones para proceder a su emisión y facturación, ajustando las relaciones valoradas a las mediciones aprobadas por el responsable del proyecto y las cláusulas del mismo.
- CR5.1 Las partidas y capítulos del alcance contratado se introducen en un formulario de certificación, introduciendo para cada una de ellas tanto la descripción de la partida y las mediciones como los precios unitarios y totales contratados.
- CR5.2 Los datos de las mediciones de la obra ejecutada aprobada por el responsable del proyecto, se introducen en el formulario.
- CR5.3 Las relaciones valoradas recibidas de los contratistas, correspondientes al periodo de certificación, se procesan mediante el formulario, comprobando errores y detectando las alteraciones de precios y partidas respecto al contrato.
- CR5.4 Las certificaciones para el contratista se generan incorporando las indicaciones del responsable del proyecto.
- RP6: Realizar el seguimiento y actualización de los costes derivados de cambios en el proyecto para realizar los informes de costes, comprobando la formalización de las propuestas de cambio y su correspondencia con las cláusulas del contrato vigente.
- CR6.1 Se comprueba que los precios unitarios aplicados a cambios de medición de las partidas existentes, acordados entre el contratista y los responsables del proyecto, corresponden con los precios de contrato.
- CR6.2 Se comprueba que las peticiones o propuestas de cambio se formalizan en órdenes/convenios que supongan la modificación de contrato, verificando su presentación y aceptación por los responsables del proyecto.
- CR6.3 La documentación que acompaña a las órdenes de modificación o convenios suplementarios se recopila y ordena, generando las cartas y documentos que acompañen a la tramitación según los formatos establecidos y las indicaciones del responsable o superior.
- CR6.4 El sistema de categorización de las causas se ajusta a los cambios adoptados, según las directrices establecidas.
- CR6.5 El sistema de codificación revisado se aplica a las partidas y capítulos del nuevo alcance de obra contratado y a las ya existentes.
- CR6.6 Las partidas y capítulos del nuevo alcance contratado se incorporan en el formulario de certificación, introduciendo para cada una de ellas tanto la descripción de la partida y las mediciones como los precios unitarios y totales de la nueva contratación.
- RP7: Elaborar y procesar hojas de costes para mantener informado al responsable del proyecto, reflejando los estados de contratación, cambios y certificación y emitiendo informes periódicos del estado de costes del proyecto global.
- CR7.1 La hoja de costes se genera introduciendo en un formulario los capítulos y agrupaciones de partidas desglosados por subcontratistas, e introduciendo los precios correspondientes a cada uno de los mismos relativos a lo presupuestado, contratado inicial y tras revisión, y certificado.
- CR7.2 Se comprueba y realiza la actualización y corrección de la hoja de costes frente a los cambios y nuevas contrataciones.
- CR7.3 Se configura la hoja confrontando columnas para comparación entre lo presupuestado y contratado y entre lo contratado y lo certificado, presentándola para su análisis al responsable del proyecto y aplicando la codificación adecuada para facilitar dicho análisis.
- CR7.4 Se elaboran informes de costes mediante aplicaciones informáticas, con datos de certificación real y prevista, cambios aprobados sobre el presupuesto, subdivisión de las razones de cambio y/o contratación prevista sobre real, según los formatos establecidos de curvas o gráficos y las indicaciones del responsable o superior.
- CR7.5 El informe mensual de costes se genera introduciendo los cambios indicados en la información de los costes y según los formatos establecidos y las directrices del responsable del proyecto.
- CR7.6 El informe mensual de costes se archiva con el formato y codificación establecida.
- Contexto profesional:**
- Medios de producción:**
Bases de datos de precios en construcción. Sitios de Internet relacionados con la construcción. Equipos y redes informáticas: ordenadores, memorias portátiles, impresoras. Aplicaciones y entornos específicos de mediciones y presupuestos. Aplicaciones ofimáticas.

Productos y resultados:

Lotes de contratación del proyecto. Documentación de concursos en construcción. Certificaciones de estudios, proyectos y obras. Propuesta, presentación, seguimiento, actualización y revisión de hojas de costes. Informes verbales, escritos y gráficos de seguimiento, actualización y revisión de costes.

Información utilizada o generada:

Documentos de estudios y proyectos. Modelos de presupuestos: estudios, proyectos, obras. Precios en construcción. Documentación de bases de concursos. Relaciones valoradas y presupuestos. Documentación de contratos, convenios suplementarios, ordenes de modificación. Instrucciones verbales y escritas de jefe de equipo.

UNIDAD DE COMPETENCIA 3: GESTIONAR SISTEMAS DE DOCUMENTACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

Nivel: 3

Código: UC0876_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

- RP1: Establecer un índice de los documentos a controlar para proceder a su codificación, determinando y clasificando los documentos intervinientes en el proyecto/obra y su relación con los agentes implicado en el desarrollo del mismo.
- CR1.1 La situación de partida se analiza según el modelo de documentación establecido para el tipo de proyecto a controlar, detectando la información necesaria para la completa definición del mismo.
- CR1.2 La lista definitiva de los tipos de documentos a referenciar, se determina recabando información del equipo de proyecto acerca de los tipos de documentos específicos del proyecto/obra en curso, y se plasma mediante formatos establecidos.
- CR1.3 Los documentos de la lista se clasifican en tres grupos, los generados por los intervinientes en el proyecto/obra, los que no perteneciendo al primer tipo son gestionados por el equipo responsable del proyecto/obra, y un tercer tipo al que corresponderían los documentos situados fuera del ámbito de gestión del sistema de documentación, pero a los que se hace referencia por intervenir en el proyecto/obra.
- CR1.4 Los distintos tipos de documentos se relacionan con los agentes responsables de su creación, aprobación, emisión, registro y/o uso, generando o adaptando una matriz de responsabilidades.
- CR1.5 El índice de los tipos de documentos a archivar se genera o adapta a partir de un modelo estándar, asegurando la referenciación y archivo físico e informático de todos los documentos.
- CR1.6 Las propuestas de clasificación e indexación se presentan al superior o responsable siguiendo los formatos establecidos.
- CR1.7 La versión definitiva de la lista de documentos a controlar y del sistema de archivo se genera, incorporando las indicaciones del superior o responsable, y se emite a todos los agentes con responsabilidad en la generación, modificación y archivo de los mismos.
- RP2: Establecer y aplicar un sistema de codificación, registrando todos los documentos intervinientes en el proyecto por orden de prioridad, para permitir la unicidad y trazabilidad de la documentación.
- CR2.1 El registro de la documentación crítica se prioriza, aplicando un sistema de codificación provisional adaptado a partir de un modelo estándar para el tipo de proyecto/obra dado.
- CR2.2 La codificación de los planos refleja el tipo de proyecto y la fase del mismo, y se establece con el consenso de los responsables de su aplicación.
- CR2.3 La codificación de documentos de texto -actas de reunión, cartas, faxes, envíos, cambios, peticiones de información- refleja el tipo de proyecto y la fase del mismo, y se establece con el consenso de los responsables de su aplicación.
- CR2.4 Las propuestas relativas al sistema de codificación se presentan al superior o responsable siguiendo los formatos establecidos.
- CR2.5 La versión definitiva del sistema de codificación se genera, incorporando las indicaciones del superior o responsable, y se emite a todos los agentes con responsabilidad en la generación y modificación de los mismos.
- RP3: Representar mediante diagramas de flujo los procesos más complejos de gestión, requeridos por los documentos incluidos en el sistema de gestión documental, para facilitar su comprensión y aplicación por los agentes intervinientes.
- CR3.1 La situación de partida se analiza, valorando la complejidad e importancia de los procesos de tramitación de documentos y concluyendo la necesidad o no de su representación mediante diagramas.
- CR3.2 El diagrama de flujo de los procesos a representar se genera, adaptando los modelos estándar de diagramas representativos de procesos similares al proyecto.
- CR3.3 El diagrama que se representa, incluye en la descripción de los procesos, referencias a las responsabilidades de los agentes intervinientes, guardando correspondencia con la matriz de responsabilidades y recogen los cambios en los procesos a lo largo de las distintas etapas del proyecto.
- CR3.4 Las propuestas relativas a los diagramas de proceso se presentan al superior o responsable, siguiendo los formatos establecidos.
- CR3.5 La versión definitiva de los procedimientos de tramitación y sus diagramas asociados se genera, incorporando las indicaciones del superior o responsable, y se emite a todos los agentes intervinientes en los procesos de tramitación.
- RP4: Aplicar los formatos estándar para cada tipo de documento a generar en el sistema y cada informe requerido a partir del sistema, diseñando los que sean específicos al proyecto y no incluido en el modelo estándar.
- CR4.1 La situación de partida se analiza, distinguiendo entre los tipos de documentos que se adapten a los formatos estándar de aplicación y los que precisen el desarrollo de nuevos formatos.
- CR4.2 Los formatos aplicables a los documentos del proyecto se generan, adaptando los modelos estándar existentes o diseñando nuevos formatos con continuidad de la imagen corporativa.
- CR4.3 Los sellos necesarios a emplear en los documentos se generan, adaptando los modelos estándar existentes o diseñando nuevos formatos con continuidad de la imagen corporativa.
- CR4.4 Los formatos de aquellos tipos de documentos que sea necesario incorporar al sistema o que necesiten adaptarse a las necesidades del proyecto, se diseñan o transforman con continuidad de la imagen corporativa.
- CR4.5 Las propuestas relativas a los formatos de los documentos o sellos se presentan al superior o responsable para su aprobación.
- CR4.6 La versión definitiva de los formatos de los documentos y sellos se genera, incorporando las indicaciones del superior o responsable, y se emite a todos los agentes con responsabilidad en la generación y/o aprobación de los mismos.

RP5: Operar el sistema de gestión documental para asegurar su implantación y vigencia, de acuerdo con los procedimientos y metodología establecidos.

CR5.1 La situación de partida se analiza, valorando las características y potencia de los equipos informáticos necesarios que soporten el sistema de documentación.

CR5.2 La instalación y configuración de los equipos y sistemas informáticos, se dirige de acuerdo a las necesidades del sistema de documentación.

CR5.3 El alta del sistema de documentación se realiza, siguiendo las directrices del superior o responsable, asegurando la plena operatividad del mismo.

CR5.4 Los contactos y agentes intervinientes se codifican e introducen en el sistema, distinguiendo su carácter de emisores y/o receptores, y asegurando la unicidad y trazabilidad de los contactos.

CR5.5 Los documentos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema se generan y/o archivan, utilizando los procedimientos, codificación y formateado establecidos.

CR5.6 Los planos e información técnica se archivan y remiten, asegurando su vigencia en los puntos de utilización en el menor plazo posible desde su aprobación.

CR5.7 Las propuestas relativas a los formatos de los documentos o sellos se presentan al superior o responsable para su aprobación.

CR5.8 La versión definitiva de los formatos de los documentos y sellos se genera, incorporando las indicaciones del superior o responsable, y se emite a todos los agentes con responsabilidad en la generación y/o aprobación de los mismos.

CR5.9 El funcionamiento del sistema se comunica al responsable o superior, generando informes sobre los aspectos de control del proyecto diagnosticables a partir del seguimiento del sistema de documentación.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Equipos y redes informáticas: ordenadores, memorias portátiles, impresoras. Aplicaciones y entornos específicos de control documental. Aplicaciones ofimáticas. Sistemas de Archivo Físico.

Productos y resultados:

Índice de documentación del proyecto/obra. Sistema de codificación que garantice la unicidad de cada documento. Formatos estándar de documentos. Diagramas de flujo sobre los procesos objeto a control documental. Informes verbales, escritos y gráficos de seguimiento de los documentos y procesos.

Información utilizada o generada:

Documentos de estudios y proyectos. Modelo de documentación establecido para el tipo de proyecto. Modelos estándar de diagramas representativos de procesos similares al proyecto. Pliego de especificaciones del proyecto que define los documentos a generar.

MÓDULO FORMATIVO 1: PLANIFICACIÓN EN CONSTRUCCIÓN

Nivel: 3

Código: MF0874_3

Asociado a la UC: Realizar el seguimiento de la planificación en construcción

Duración: 270 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Analizar los procesos de planificación/programación, valorando su utilidad, comparando los distintos métodos empleados, y

realizando cálculos de programas sin utilizar aplicaciones informáticas específicas.

CE1.1 Explicar la diferencia entre la noción de proyecto como documento técnico y como actuación planeada y dirigida.

CE1.2 Explicar por qué es útil y necesaria la planificación en los proyectos, formulando una definición del concepto de planificación ajustada al desarrollo de proyectos.

CE1.3 Explicar los elementos comunes a todos los métodos de planificación: modelo del proceso, subprocesos, fases y subfases, actividades, relaciones.

CE1.4 Clasificar y comparar los distintos tipos de métodos de planificación (diagrama de Gantt, métodos de camino crítico) según sus objetivos, alcance y procedimientos de cálculo.

CE1.5 Explicar la diferencia entre actividades (tareas), hama-cas, hitos, estructura de desagregación del proyecto.

CE1.6 Explicar los distintos tipos de relaciones entre actividades y en qué consiste el camino crítico.

CE1.7 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, calcular una red de precedencias de un proceso cotidiano y realizar su representación equivalente en diagrama de Gantt, resolviendo la duración de la red y su camino crítico sin utilizar aplicaciones informáticas específicas.

CE1.8 Explicar las necesidades de seguimiento, actualización y revisión de la planificación.

CE1.9 Describir causas y efectos en los defectos de aplicación de la planificación/programación.

CE1.10 Describir los factores de innovación tecnológica y organizativa en los trabajos de planificación de proyectos y obras, valorando su repercusión.

C2: Analizar los procesos asociados al desarrollo de proyectos y obras de construcción, delimitando las fases que los componen y determinando las actividades necesarias a incluir en su Programa Base.

CE2.1 Relacionar las fases que comporta la consecución de un proyecto de construcción (definición inicial, diseño, contratación, ejecución), determinando la finalidad de cada fase, el resultado alcanzado (Programa Base, Programa de Diseño, Programa de Contratación y Programa de Ejecución respectivamente) y las relaciones temporales que las liga.

CE2.2 Explicar el nivel de detalle que se alcanza en la definición previa de una actuación, y su correspondiente Programa Base, identificando a los agentes intervinientes y/o consultados durante su elaboración y los roles que desempeñan.

CE2.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, determinar las actividades necesarias para generar el Programa Base de un proyecto dado, que comprenda todas las fases que componen ese mismo proyecto.

CE2.4 Identificar las etapas (plan, estudio, anteproyecto, proyecto) que comporta la elaboración de un proyecto de construcción y los documentos que lo componen, precisando el grado de definición que alcanza el diseño en cada una de esas etapas.

CE2.5 Describir el proceso de aprovisionamiento o contratación (concurso y adjudicación), ordenando las etapas que conlleva.

CE2.6 Enunciar las desviaciones usuales en el desarrollo temporal de los proyectos/obras de construcción y las medidas para reducirlas.

C3: Analizar los trabajos y trámites necesarios para el desarrollo de las fases de diseño y contratación de proyectos, describiendo cómo y cuándo se efectúan.

CE3.1 Exponer los trabajos y trámites habituales que comporta el diseño de un proyecto, determinando su desarrollo en el tiempo.

CE3.2 Identificar a los agentes intervinientes y/o consultados en el proceso de elaboración de un proyecto.

- CE3.3 Explicar en qué consisten las estrategias de entrega y de contratación, y cuales son las entregas de diseño y paquetes de contratación habituales.
- CE3.4 Explicar cómo las estrategias de diseño y contratación influyen tanto sobre los procesos de diseño como los de contratación.
- CE3.5 Exponer los trabajos y trámites habituales que comporta la contratación de las obras de ejecución de un proyecto, determinando su desarrollo en el tiempo.
- CE3.6 Identificar a los agentes intervinientes y/o consultados en el proceso de contratación de las obras de ejecución de un proyecto.
- CE3.7 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, determinar las actividades necesarias para generar los Programas de Diseño y de Contratación de un proyecto dado, estableciendo su correspondencia con los trabajos de cada etapa y estableciendo las relaciones temporales entre las actividades de su misma fase y con otras fases.
- CE3.8 Enunciar las desviaciones usuales en el desarrollo temporal de los procesos de diseño y contratación, y las medidas para reducirlas.
- C4: Analizar las unidades que integran la ejecución de las obras de construcción, describiendo cómo, cuándo y por quién se ejecutan.
- CE4.1 Relacionar los capítulos habituales que comporta la ejecución de un proyecto de edificación y otro de urbanización, determinando su desarrollo y las relaciones temporales que las ligan, y comparando ambos casos.
- CE4.2 Relacionar las unidades de obra habituales dentro de los capítulos que integran la ejecución de edificios y de obras de urbanización, diferenciando según distintos tipos de edificios (residencial, oficinas, centro comercial y otros), explicando su naturaleza y las relaciones temporales que las ligan.
- CE4.3 Describir las funciones y características principales de las distintas clases y tipos de infraestructuras civiles.
- CE4.4 Explicar la estructura jerárquica que regulan las obras (operarios, jefes de equipo, capataces, encargados, encargado general y jefe de obra).
- CE4.5 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, identificar los recursos (materiales, oficios y maquinaria) que se emplean en la ejecución de las unidades.
- CE4.6 Identificar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares y de protección colectiva habituales en obras tipo de edificación y urbanización.
- CE4.7 Describir los distintos métodos y procedimientos de ejecución para las unidades más significativas en obras de edificación y urbanización tipo.
- CE4.8 Relacionar las desviaciones usuales en el desarrollo temporal de las obras y las medidas para reducirlas.
- C5: Determinar las actividades que integran el Programa de Ejecución de un proyecto determinado, comparando con la estructura de desglose y el programa de una obra tipo, estableciendo y obteniendo la información complementaria necesaria para definir el programa.
- CE5.1 Relacionar las actividades de construcción habituales en las obras de edificación y urbanización, estableciendo su correspondencia con las unidades de obra del presupuesto y sus mediciones.
- CE5.2 Identificar los equipos que intervienen en la ejecución de las actividades de construcción y los rendimientos medios obtenidos.
- CE5.3 Describir el contenido habitual y el proceso para cumplir los formularios de toma de datos que definen el Programa de Ejecución.
- CE5.4 Identificar fuentes de información de recursos y rendimientos en construcción.
- CE5.5 En un supuesto práctico debidamente caracterizado de una obra de edificación o de urbanización sencilla, disponiendo de sus documentos de proyecto y por comparación con otra obra similar cuyo programa sirve de modelo:
- Determinar su estructura de desglose.
 - Obtener el listado de actividades y codificarlas.
 - Calcular la duración de las actividades asignando recursos y aplicando rendimientos estándar.
 - Establecer las relaciones entre las actividades y configurar la red de precedencias.
- CE5.6 Explicar la importancia de los calendarios de referencia en la elaboración de un Programa.
- C6: Describir y aplicar los procedimientos de seguimiento, actualización y revisión de la planificación, interpretando la información disponible y realizando informes, mediante aplicaciones ofimáticas, sobre el estado de avance de los proyectos u obras a controlar.
- CE6.1 Describir cómo se utiliza la información gráfica (informes, planos, fotografías) para mostrar el avance de una obra.
- CE6.2 Describir el procedimiento y la periodicidad con que se efectúan el seguimiento en proyectos y obras de construcción, describiendo el contenido habitual de los formularios de seguimiento.
- CE6.3 Describir cómo y porqué se actualiza el programa en proyectos y obras de construcción.
- CE6.4 Describir los gráficos utilizados para ilustrar el avance de un proyecto/obra.
- C7: Formalizar y calcular programas de proyectos y obras, y realizar el seguimiento, actualización y revisión de los mismos, operando aplicaciones informáticas específicas.
- CE7.1 En un supuesto práctico debidamente caracterizado de una obra de edificación o de urbanización sencilla, del que se conoce su programa con actividades y relaciones completamente establecidas, y operando una aplicación informática específica:
- Crear los diccionarios de recursos, códigos y calendarios dentro de la aplicación informática específica.
 - Determinar una estructura de identificación (número) intuitiva que facilite la localización de las actividades dentro de la obra.
 - Introducir el listado de actividades asignando sus números, descripciones y códigos ya establecidos en los diccionarios.
 - Introducir las relaciones entre las actividades.
 - Asignar los calendarios apropiados de acuerdo con las necesidades determinadas y los calendarios genéricos del sector.
 - Calcular el programa resultante determinando la fecha final, el camino crítico, y las horas totales y la media semanal de recursos necesarios.
 - Depurar el programa eliminando actividades sin predecesoras o sucesoras y errores de codificación o de relaciones hasta obtener un programa con un camino crítico lógico y justificable.
 - Determinar el camino crítico y el plazo de ejecución previsto.
 - Nivelar los recursos necesarios para evitar el uso ineficaz de los mismos.
 - Generar los formularios necesarios para realizar el seguimiento del programa en la obra.
 - Introducir la información de seguimiento que resulta del análisis del avance de la obra.
 - Depurar el programa y eliminar progresos fuera de secuencia hasta obtener un programa con un camino crítico lógico y justificable.
 - Determinar las desviaciones y la nueva fecha final prevista.

- *Elaborar un informe matricial y una curva de avance.*
- *Introducir las actividades resultantes de una modificación al proyecto, revisando la fecha final prevista.*

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C2 respecto a CE2.3; C3 respecto a CE3.7; C4 respecto a CE4.5; C5 respecto a CE5.5; C7 respecto a CE7.1.

Otras capacidades:

Argumentar la información con claridad, de manera ordenada, estructurada, clara y precisa a las personas adecuadas en cada momento. Demostrar cierta autonomía en la resolución de pequeñas contingencias relacionadas con su actividad. Comunicarse eficazmente con las personas adecuadas en cada momento, respetando los canales establecidos en la organización.

Contenidos:

1. Planificación/programación de proyectos de construcción

Significados del término proyecto.

Función de la planificación/programación.

Desviaciones usuales en los plazos de proyectos y obras de construcción.

Defectos de aplicación de la planificación/programación.

Factores de innovación tecnológica y organizativa: sistemas organizativos de reciente implantación, procedimientos y técnicas de reciente implantación, aplicaciones y equipos informáticos de reciente implantación.

2. Métodos de representación y cálculo en planificación

Conceptos: tareas, hamacas, hitos, actividades, camino y camino crítico, modelo del proceso, subprocesos, fases y subfases, estructura de desglose del proyecto.

Relaciones temporales entre actividades (comienzo-comienzo, comienzo-fin, fin-fin, fin-comienzo), holguras totales y libres.

Diagrama de Gantt: representación, cálculo, ventajas e inconvenientes.

Métodos de camino crítico (CPM): red de precedencias, método de las flechas o PERT (representación, cálculo, ventajas e inconvenientes).

Calendarios de referencia.

3. Desarrollo de proyectos/obras de construcción

Fase inicial: objetivos, agentes intervinientes; relación con las fases de diseño, contratación y ejecución; programa base.

Fase de diseño: objetivos, agentes intervinientes; trámites previos, simultáneos y posteriores a la fase de diseño.

Etapas en la elaboración de proyectos: edificación (estudio previo, anteproyecto, proyecto básico, proyecto de ejecución), obra civil (plan, estudio previo, anteproyecto, proyectos); grado de definición; estrategia de entregas de los lotes de diseño; relación con las fases de contratación y ejecución; programa de diseño; desviaciones usuales en los plazos (causas y efectos).

Fase de contratación: objetivos, agentes intervinientes; sistemas de aprovisionamiento de productos y servicios en construcción; estrategia y lotes de contratación; etapas del proceso de aprovisionamiento y contratación; relación con las fases de diseño y ejecución; programa de Contratación; desviaciones usuales en los plazos (causas y efectos).

Fase de ejecución: objetivos, agentes intervinientes; relación con las fases de diseño y ejecución; programa de ejecución.

4. Seguimiento, actualización y revisión de la planificación de proyectos/obras de construcción

Seguimiento de la planificación: objetivos y periodicidad, procedimientos; formularios de seguimiento.

Actualización de la planificación: objetivos, procedimientos.

Revisión de la planificación: modificaciones al proyecto (cambios de alcance del proyecto, métodos de ejecución, secuencia, plazos).

Informes de Planificación: avance del proyecto, variables periódicas y acumuladas; gráficos de avance del proyecto (curvas, espacios-tiempo, matriciales, planos marcados con colores); informes escritos.

5. Obras de construcción: generalidades

Diferencia entre actividad y unidad de obra.

Recursos: materiales, mano de obra, equipos.

Organigramas en obras.

Nociones de obra civil: clases y tipos de obras, funciones; elementos comunes con obras de edificación y urbanización.

6. Obras de edificación

Clases de obras de edificación.

Estructuras de desglose.

Capítulos habituales en obras de Edificación (demoliciones y apeos, movimiento de tierras, red de saneamiento enterrado, cimentaciones, estructuras, cerramientos y divisiones, revestimientos y falsos techos, cubiertas, aislamientos e impermeabilizaciones, pavimentos, alcatados y chapados, carpintería de madera, carpintería de aluminio y PVC, cerrajería, vidriería y traslúcidos, instalaciones de electricidad, instalaciones de iluminación, instalaciones de aire acondicionado, instalaciones de calefacción, instalaciones de aire acondicionado, instalaciones de gas, ascensores, instalaciones de protección, instalaciones especiales, pinturas y acabados, rehabilitación y restauración): objetivos, métodos de ejecución según función, medios empleados, sistemas constructivos y/o tipo de material; unidades de medición; actividades y relaciones temporales; recursos, rendimientos y bases de datos en construcción.

Medios auxiliares y de protección colectiva, instalaciones provisionales.

7. Obras de urbanización

Clases de obras.

Estructuras de desglose.

Capítulos habituales en obras de urbanización (explanaciones, drenajes, firmes, áreas peatonales, muros y obras de defensa, puentes y pasarelas, abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas, redes y depósitos de gas, redes eléctricas y centros transformación, alumbrado público, semaforización y red telefónica, redes de riego y fuentes, jardinería y tratamiento del paisaje, mobiliario urbano y juegos infantiles, instalaciones deportivas, señalización y balizamiento): objetivos, métodos de ejecución según función, medios empleados, sistemas constructivos y/o tipo de material, unidades de medición; actividades y relaciones temporales, recursos, rendimientos y bases de datos en construcción.

Medios auxiliares y de protección colectiva, instalaciones provisionales.

8. Aplicaciones informáticas de planificación en construcción

Gestión de formatos de importación y exportación. Diccionario de recursos. Codificación y descripción de actividades. Calendarios. Funciones de cálculo: depuración del programa, fecha final, camino crítico, horas totales, media semanal de recursos empleados, nivelación de recursos.

Funciones de presentación: formularios de seguimiento, informes, curvas de avance, informes matriciales.

9. Aplicaciones ofimáticas utilizadas en planificación de construcción

Gestión de formatos de importación y exportación. Edición y explotación de hojas de cálculo y bases de datos.

Edición de presentaciones. Archivo.

Parámetros de contexto de la formación**Espacios e instalaciones:**

- Aula técnica de 45 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización del seguimiento de la planificación en construcción, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - **Formación académica** de Ingeniero Técnico, Diplomado, Arquitecto Técnico o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - **Experiencia profesional** de un mínimo de 5 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 2: CONTROL DE COSTES EN CONSTRUCCIÓN

Nivel: 3

Código: MF0875_3

Asociado a la UC: Procesar el control de costes en construcción

Duración: 150 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Analizar las actividades de control de costes de una empresa, valorando su utilidad, describiendo conceptos, métodos y procedimientos, y detectando los defectos habituales en su aplicación.

CE1.1 Explicar por qué es útil y necesario el control de costes, refiriendo las desviaciones usuales en los costes de proyectos y obras de construcción y valorando su gravedad en función del plazo disponible y obra remanente.

CE1.2 Explicar conceptos y elementos comunes a todos los métodos de control de costes: precios unitarios y descompuestos, clasificación y estructura de costes, estimación de costes (presupuestos), márgenes y resultados y otros.

CE1.3 Explicar la diferencia entre contabilizar las operaciones de una empresa y controlar los costes de un proyecto/obra determinado.

CE1.4 Clasificar y comparar los distintos tipos de presupuestos, relacionándolos con cada fase de desarrollo del proyecto y la información disponible en cada fase.

CE1.5 Describir las hojas de costes, identificando el contenido habitual de sus filas y columnas y su nivel de detalle, y explicando su utilidad para medir el cumplimiento de las previsiones del presupuesto por comparación con la marcha real del proyecto.

CE1.6 Describir los informes de costes y gráficos habituales para determinar la marcha de un proyecto, identificando las variables a representar.

CE1.7 Interpretar correctamente el significado de términos propios de las actividades de control de costes.

CE1.8 Describir causas y efectos en los defectos de aplicación del control de costes.

CE1.9 Describir los factores de innovación tecnológica y organizativa en el control de costes de proyectos y obras de construcción, valorando su repercusión.

C2: Describir el proceso de control de costes dentro del entorno de un proyecto de construcción desde su concepción hasta su realización, diferenciando su alcance según las distintas fases del proyecto.

CE2.1 Enumerar los centros de costes habituales en construcción en las fases inicial y de diseño de un proyecto.

CE2.2 Enumerar los capítulos y subcapítulos habituales en los presupuestos de obras de edificación y urbanización, precisando el orden relativo en el que se presentan.

CE2.3 Relacionar las unidades de obra habituales dentro de los capítulos que integran la ejecución de distintos tipos de edificios (residencial, oficinas, centro comercial y otros) y de obras de urbanización, explicando su naturaleza.

CE2.4 Explicar cuándo (puntos de control) y por qué se debe actualizar el control de costes durante la fase de diseño.

CE2.5 Explicar la necesidad del control de costes durante la fase de contratación y describir las desviaciones por cantidad, calidad o importe de los servicios/productos ofertados.

CE2.6 Identificar los componentes necesarios para el cierre periódico de costes de una obra de construcción: costes directos e indirectos, amortizaciones, plantilla, equipos y otros gastos generales.

C3: Analizar el proceso de contratación de obras y servicios en el sector de la construcción, precisando, tanto las etapas en su desarrollo como la documentación gestionada durante las mismas, y formulando criterios de comparación de ofertas.

CE3.1 Describir los sistemas de contratación de obras y servicios habituales en el sector de la construcción.

CE3.2 Describir el proceso de aprovisionamiento o contratación (concurso y adjudicación), ordenando las etapas que conlleva.

CE3.3 Explicar la necesidad de dividir la contratación de la obra en lotes, enumerando los lotes usuales en obras de edificación o urbanización.

CE3.4 Identificar la documentación asociada a la petición de ofertas, precisando la función de cada documento y sus contenidos.

CE3.5 Describir la mecánica de elaboración de un formulario de comparación de ofertas, identificando el contenido habitual de las filas y columnas.

CE3.6 Exponer criterios de comparación de ofertas y como se aplican para plantear las recomendaciones de adjudicación.

CE3.7 Enumerar la documentación administrativa que un contratista debe aportar antes de la firma de contrato, precisando la función de cada documento.

CE3.8 Analizar las cláusulas relevantes de los contratos de obras de construcción.

C4: Describir los procedimientos de pago a proveedores en el sector de la construcción, precisando las fracciones y plazos habituales.

CE4.1 Describir el procedimiento de fraccionamiento del pago por certificaciones en las obras de construcción, interpretando correctamente el significado de términos propios del proceso de certificación.

CE4.2 Describir la estructura de la Hoja de Certificaciones, precisando como se ordenan los conceptos incluidos.

CE4.3 Describir el procedimiento de facturación y cobro, identificando los plazos y términos usuales.

CE4.4 Describir los contenidos que conforman las facturas.

CE4.5 Referir las causas habituales de desviación entre las certificaciones calculadas y las relaciones valoradas presentadas por los proveedores (subcontratistas).

CE4.6 Describir como se formaliza la certificación final de obra, indicando el procedimiento habitual para la devolución de retenciones.

C5: Analizar cómo afectan las modificaciones del proyecto al sistema de control de costes, describiendo los procedimientos de resolución y la documentación asociada, y formulando criterios de valoración de nuevas unidades.

CE5.1 Referir las causas habituales para la aparición de modificaciones/reformados/reclamaciones.

CE5.2 Describir el procedimiento de resolución a nivel del control de costes de las modificaciones que sufre un proyecto, identificando la documentación asociada, y diferenciando entre clientes privados y administraciones públicas.

CE5.3 Precisar los criterios de valoración de modificaciones habituales en construcción.

CE5.4 Describir el proceso de formalización contractual de las modificaciones y los riesgos asociados por posibles reclamaciones e indemnizaciones.

C6: Generar presupuestos, lotes de contratación, cuadros comparativos, hojas de costes, certificaciones, e informes, operando hojas de cálculo y aplicaciones informáticas de medición.

CE6.1 En un supuesto práctico debidamente caracterizado de proyecto/obra de edificación o urbanización, definido por la información disponible respecto a las necesidades del cliente, información complementaria de ratios y bases de datos de precios y mediciones contenidas en aplicación informática específica:

- Realizar su presupuesto en fase inicial.
- Generar un presupuesto de ejecución en hoja de cálculo, aplicando un modelo dado y definiendo la codificación de las unidades.
- Realizar la asignación de unidades a los lotes de contratación definidos para proceder a la petición de ofertas.
- Realizar el cuadro comparativo de unas ofertas sencillas presentadas, determinando la información aclaratoria necesaria para homogenizar dichas ofertas, seleccionando la oferta adecuada.
- Generar una relación de partidas de contrato.
- Generar una certificación dadas unas mediciones a origen y la certificación previa.
- Dada una certificación mensual, generar una hoja de costes y un informe asociado.
- Realizar los gráficos habituales de una obra en lo referente a costes/cobros y certificación previsto/real, mensual y acumulada, en un supuesto suficientemente caracterizado.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C6 respecto a CE6.1.

Otras capacidades:

Trasmitir información con claridad, de manera ordenada, estructura, clara y precisa.

Comunicarse eficazmente con las personas adecuadas en cada momento, respetando los canales establecidos en la organización. Conocer y respetar los procedimientos y normas internas de la empresa.

Contenidos:

1. Control de costes en construcción

Función. Diferencias entre contabilidad y control de costes.

Desviaciones usuales en el coste de proyectos y obras de construcción.

Nociones: precios unitarios y descompuestos, conceptos y partidas, partidas alzadas, clasificación de costes, estructura de costes, presupuestos, márgenes, resultados.

Tipos de presupuestos: presupuesto por ratios (inicial), presupuesto objetivo, presupuesto de ejecución y otros.

Hojas de costes: función, estructura habitual de las hojas de costes en construcción, nivel de detalle.

Informes de costes: avance del proyecto, variables periódicas y acumuladas, curvas y gráficos para el control de costes, contenido habitual de los informes de costes.

Defectos de aplicación del control de costes: falta o errores de información, errores de cálculo, errores de imputación, manipulaciones no autorizadas y otros.

Factores de innovación tecnológica y organizativa: sistemas organizativos de reciente implantación, procedimientos y técnicas de reciente implantación, aplicaciones y equipos informáticos de reciente implantación.

2. El proceso del control de costes en proyectos/obras de construcción

Costes en fase inicial: actividades de gerencia, estudios de viabilidad, suelos, tasaciones y otros.

Costes en fase de diseño: centros de costes (estudios previos, equipo de diseño, licencias y otros).

Puntos de control de la fase de diseño (presentación de estudio previo, anteproyecto y proyectos). Costes en fase de contratación: desviaciones en cantidad: ajustes de medición, desviaciones en calidad (mejoras/alternativas a los productos/servicios especificados), desviaciones en importe (variaciones sobre precios unitarios previstos, bajas).

Costes en fase de ejecución: capítulos, subcapítulos habituales en obras de edificación (unidades de obra, forma y unidades de medición); capítulos, subcapítulos habituales en obras de urbanización (unidades de obra, forma y unidades de medición, instalaciones provisionales, medios auxiliares y de protección colectiva); costes directos e indirectos, costes de personal, materiales y equipos; precios y bases de datos en construcción.

Revisión de costes: causas (petición del cliente, error del proyecto, error de contratación, error de ejecución, contingencias); resolución (modificaciones, reformados, reclamaciones; diferencia entre clientes públicos y privados), precios contradictorios; criterios de valoración de modificaciones (precios de contrato, descompuestos del contrato para conformar nuevos precios, precios de mercado, precios por administración); documentación asociada (peticiones de cambio, órdenes de cambio, no conformidades, aclaraciones de proyecto y otros).

3. Proceso de contratación en construcción

Sistemas de aprovisionamiento de obras y servicios en construcción: adjudicación directa, concurso y subasta; compra y alquiler de materiales y equipos; contratación y subcontratación de servicios, proyectos y obras (por administración, con beneficio fijo o variable, a tanto alzado, llave en mano y otros).

Etapas del proceso de aprovisionamiento y contratación: conformación de lotes; invitación al concurso o a ofertar; preparación de bases de concurso; recopilación y envío de documentos de concurso/ petición de ofertas; periodo de oferta; aclaración y evaluación de ofertas (cuadro comparativo); recomendación de adjudicación; adjudicación y firma el contrato.

Lotes de contratación: estrategias de contratación; lotes habituales en edificación; lotes habituales en obras de urbanización.

Documentación de la petición de ofertas: para la invitación (bases del concurso, documentos del proyecto, plazos, borrador del contrato, formato de presentación de oferta, carta de compromiso y otros); para el concurso (oferta económica, programa de trabajos, organigrama, alegaciones a la documentación contractual, avales provisionales y otros); para la adjudicación (avales, seguros, capacidad de contratar, clasificación del contratista, obligaciones de seguridad social y otros).

Cláusulas en los contratos de proveedores en construcción: bonificaciones y penalizaciones; calendario de pagos; rescisión del contrato; revisión del contrato; disconformidades; orden de prevalencia de documentos; fuerza mayor y otros.

Criterios de comparación de ofertas: alcance completo de la oferta; homogeneidad; separación de variantes; plazos; organización; sistemas de ejecución y otros.

4. Procedimientos de pago en construcción

Certificaciones: conceptos (relación valorada, certificación, adelantos por acopios, retenciones, deducciones, actualización por aplicación de índices, certificación parciales y a origen); hoja de certificaciones; plazos de certificación; incorporación de modificaciones de alcance del proyecto, certificación final de obra.

Facturación: proceso; contenidos de facturas (términos usuales, datos identificativos, conceptos); plazos de vencimiento.

5. Aplicaciones informáticas de elaboración de presupuestos y hojas de cálculo

Gestión de formatos de importación y exportación. Edición de textos, gráficas y tablas. Edición y explotación de hojas de cálculo. Presentación de resultados. Salida gráfica. Archivo.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

– Aula técnica de 45 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con el procesado del control de costes en construcción, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- **Formación académica** de Ingeniero Técnico, Diplomado, Arquitecto Técnico o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
- **Experiencia profesional** de un mínimo de 5 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 3: CONTROL DOCUMENTAL EN CONSTRUCCIÓN

Nivel: 3

Código: MF0876_3

Asociado a la UC: Gestionar sistemas de documentación de proyectos de construcción

Duración: 90 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Analizar las técnicas de control documental aplicables en proyectos de índole variada, valorando su utilidad, describiendo conceptos, métodos y procedimientos, y detectando los defectos habituales en su aplicación.

CE1.1 Explicar por qué es útil y necesario el control documental, refiriendo los problemas que plantea la ausencia del mismo en proyectos y obras de construcción.

CE1.2 Reconocer las etapas y responsabilidades en la creación y tramitación de documentos.

CE1.3 Reconocer los sistemas disponibles de control documental, con soporte físico o informático.

CE1.4 Describir los sistemas de archivo físico habituales y sus aplicaciones según el tipo de documentos y soportes.

CE1.5 Describir los sistemas y estructuras de archivo informático y copias de seguridad.

CE1.6 Describir los sistemas de gestión documental requeridos dentro de un sistema de calidad ISO y su aplicación en proyectos/obras de construcción.

CE1.7 Describir causas y efectos en los defectos de aplicación del control documental.

CE1.8 Describir los factores de innovación tecnológica y organizativa en el control documental de proyectos y obras de construcción.

C2: Determinar las aplicaciones del control documental dentro del entorno de un proyecto/obra de construcción, desde su concepción hasta su ejecución, identificando las actuaciones en cada fase.

CE2.1 Describir el proceso de control documental durante la Fase Inicial, identificando los documentos asociados a esta fase y los agentes implicados en su tramitación.

CE2.2 Describir el proceso de control documental durante la Fase de Diseño, identificando los puntos de control durante el mismo, los documentos asociados a esta fase y los agentes implicados en su tramitación.

CE2.3 Describir los procesos de control documental durante la Fase de Contratación, identificando los documentos utilizados durante la contratación y la documentación administrativa que un contratista debe aportar antes de la firma de contrato.

CE2.4 Describir los procesos de control documental relativos a la Fase de Ejecución, identificando los puntos críticos en su control, los documentos asociados a esta fase y los agentes implicados en su tramitación.

CE2.5 Valorar la importancia de los documentos en la Fase de Ejecución y su correcto control.

CE2.6 Describir los procesos de control documental relativos a un Sistema de Calidad Integral, identificando los documentos asociados a los ámbitos de calidad, medio ambiente y prevención de riesgos, así como los agentes implicados en su tramitación.

CE2.7 Describir la estructura típica de un archivo físico o informático de un proyecto/obra de construcción.

CE2.8 Reconocer los sellos necesarios en el registro de documentos físicos.

C3: Analizar y describir mediante diagramas de flujo los intercambios de información y documentación que intervienen en los distintos procesos de proyectos/obras de construcción.

CE3.1 Explicar por qué es útil y necesario los diagramas de flujo de procesos referidos al control documental.

CE3.2 Identificar las formas básicas utilizados en un flujograma de proceso.

CE3.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, generar mediante aplicación informática específica el diagrama de flujo de un proceso cotidiano perfectamente definido.

CE3.4 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, representar mediante un diagrama de flujo el proceso necesario para tramitar la modificación del alcance de un proyecto, o de una certificación.

CE3.5 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, interpretar los flujogramas correspondientes a procesos de intercambio de información para:

– Proceso de aprobación de muestras, planos de detalle y especificaciones por el equipo de diseño.

– Proceso de no conformidades/lista de remates o defectos.

CE3.6 Describir el proceso de actualización de documentos y su difusión, identificando los medios de difusión habituales en obras.

C4: Identificar los formatos específicos utilizados en construcción y los elementos esenciales de su identificación y codificación, describiendo las propiedades que deben cumplir los sistemas de codificación.

CE4.1 Valorar la importancia de la constancia de formatos en los distintos documentos de un proyecto.

CE4.2 Reconocer la función y la presentación de los documentos más importantes de la obra (Memoria, Planos, Presupuesto,

Pliego de Prescripciones Técnicas), cuales son sus contenidos y qué aspectos de la gestión le son propios.

CE4.3 Reconocer la función y la presentación de los documentos más importantes específicos de un Sistema de Calidad Integral (Calidad, Medio Ambiente y Prevención de riesgos), cuales son sus contenidos y qué aspectos de la gestión le son propios.

CE4.4 Enunciar los elementos esenciales que constituyen la identificación de la documentación técnica que interviene en el proyecto.

CE4.5 Enunciar los elementos esenciales que constituyen la identificación de la documentación no técnica que interviene en el proyecto.

CE4.6 Describir las propiedades de un sistema de codificación que comprenda todos los documentos a controlar en una obra.

C5: *Describir los informes con los que se controla el intercambio de documentación y las representaciones tanto tabulares como gráficas empleadas, valorando el papel de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión documental.*

CE5.1 Identificar la información cuya importancia en proyectos/obras de construcción determina la necesidad de producción de informes sobre su estado de intercambio.

CE5.2 Referir el contenido de los informes más comunes en proyectos/obras de construcción en relación con el flujo de información, identificando las variables empleadas.

CE5.3 Describir los gráficos utilizados para controlar el intercambio de información, identificando las variables que utilizan.

CE5.4 Analizar el contenido mínimo de un informe mensual de proyecto/obra, su estructura, describiendo cómo se incluye la información de control documental respecto a la información de costes y planificación, y como se confecciona en soporte digital.

CE5.5 Describir el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación en la comunicación y gestión documental de los proyectos y obras de construcción.

C6: *Operar un sistema de control documental realizando el archivo físico e informático de los documentos y generando formatos e informes básicos, utilizando aplicaciones ofimáticas o específicas de gestión documental.*

CE6.1 En un supuesto práctico de proyecto/obra de edificación o urbanización, convenientemente caracterizado:

- Realizar un índice de archivos que cubra todas las necesidades del proyecto/obra y su correspondiente estructura de carpetas y subcarpetas en un ordenador.
- Registrar y archivar documentos presentados, de acuerdo con el índice y sellos propios del proyecto/obra.
- Generar, mediante un procesador de textos, formatos de carta, fax, actas de reunión, con las características demandadas.
- Generar mediante hoja de cálculo o gestor de bases de datos un registro que contenga la información relativa a los planos del proyecto: información general, última revisión del plano, a quien se ha enviado y en qué fecha.
- Realizar un informe tabular y gráficos, mostrando el estado de aprobaciones, aclaraciones técnicas y no conformidades.
- Realizar un informe mensual mediante procesador de textos, que incluya información de costes y planificación en formatos distintos para su transmisión por correo electrónico en un archivo único.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C3 respecto a CE3.4 y CE3.5; C6 respecto a CE6.1.

Otras capacidades:

Argumentar la información con claridad, de manera ordenada, estructurada, clara y precisa a las personas adecuadas en cada momento.

Mostrar cierta autonomía en la resolución de pequeñas contingencias relacionadas con su actividad.

Respetar los procedimientos y normas internas de la empresa.

Contenidos:

1. Control documental de proyectos y obras de construcción

Función.

Errores usuales asociados a la falta de control documental en proyectos y obras de construcción.

Etapas en la creación y tramitación de documentos: generación, revisión, aprobación, difusión, archivo, modificación/anulación.

Sistemas de control documental: soporte físico (formularios, tablas, hojas de registro); sistemas informático (hojas de cálculo, bases de datos, aplicaciones específicas, redes locales, sistemas en Internet). Tipos de archivo físico disponibles: carpetas para documentos, archivadores, planeros, archivadores de soportes informáticos (CD, disquetes y otros).

Sistemas de archivo y copia de seguridad informáticos: soportes (CD, DVD, portátiles, cintas y otros); sistemas de copia de seguridad (discrecionales, automáticos); metodología de gestión de archivos en sistemas operativos de ordenador (uso de explorador de Windows o sistemas similares, estructura de árbol de directorios, identificación y búsqueda de archivos, gestión de copias y versiones).

Aplicación de los requerimientos de un sistema de calidad ISO a proyectos/obras de construcción.

Defectos de aplicación del control documental: defectos de la estructura de codificación, falta o errores de información, errores de identificación o secuencia de documentos, defectos del proceso de tramitación, errores de tramitación y otros.

Factores de innovación tecnológica y organizativa: sistemas organizativos de reciente implantación; procedimientos y técnicas de reciente implantación, aplicaciones y equipos informáticos de reciente implantación.

2. El proceso de control documental en proyectos/obras de construcción

Clases de documentos sujetos a control documental: índice general de documentos, documentos generados por los intervinientes en el proyecto, documentos generados fuera del ámbito del proyecto y gestionados dentro del mismo, documentos de referencia generados y gestionados fuera del ámbito del proyecto; documentos de comunicación (cartas, faxes, correos electrónicos, envíos, actas de reunión, peticiones de información, no conformidades, acciones correctivas y otros); documentos con carácter económico (presupuestos, pliegos de concursos, ofertas, cuadros comparativos, contratos, pedidos, avales, certificaciones, facturas, cambios o contradictorios y otros); documentos de diseño (estudios previos, planos, especificaciones, memorias, mediciones, muestras y otros); documentos de gestión (informes diarios, semanales y mensuales, listas de remates, y otros); documentos legales (licencias, planes de seguridad y salud, TC1 y TC2, seguros, certificados, libro de ordenes y otros); documentos específicos del sistema de calidad total (manuales, procedimientos, instrucciones técnicas y registros).

Fase inicial: proceso; documentos y agentes implicados en su creación y tramitación.

Fase de diseño: proceso; documentos y agentes implicados en su creación y tramitación; puntos de control de la fase de diseño (presentación de estudio previo, anteproyecto y proyectos).

Fase de contratación: proceso (petición de ofertas y contratación); documentos y agentes implicados en su creación y tramitación.

Fase de ejecución: procesos (certificación, facturación, modificaciones del diseño, modificaciones del alcance del proyecto/obra, gestión de no conformidades, gestión de reuniones, instrucciones técnicas, informes periódicos, correspondencia, aprobaciones de propuestas del contratista, peticiones de información); documentos y agentes implicados en su creación y tramitación, importancia de los documentos (planos, especificaciones, memoria, mediciones, libro de órdenes, contratos, órdenes de cambio o contradictorias); sellos (entrada, salida, conforme, copia, anulado); estructura de archivos físicos e informáticos.

Sistema de Calidad Integral: ámbitos de aplicación (calidad, medio ambiente, seguridad y salud); procesos; documentos y agentes implicados en su creación y tramitación.

Diagramas de flujo de los procesos: funciones; formas básicas (procesos, decisiones, formatos, informes y otras); estructura y formatos de flujogramas; flujogramas de decisión, certificación, cambios, aprobación de documentos y otros.

Actualización de la documentación de proyecto y obra: objetivos; proceso de difusión; medios de difusión habituales en proyectos/obras de construcción (papel, fax, soporte digital (PDF, correo electrónico, Internet) y otros).

Formatos utilizados en construcción: documentos y estructura de proyectos (memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto); elementos de identificación por tipos de documentos (documentación técnica (documentos de proyecto, otra documentación de diseño)); documentación no técnica (de comunicación, económica, de gestión y legal); sistemas de codificación de documentos (propiedades; codificación de documentos de diseño); codificación de documentos no técnicos.

Informes producidos para reflejar el intercambio de la información: información fundamental de los informes (estado de planos y documentación de diseño, peticiones de información/acclaraciones técnicas resueltas o pendientes, puntos abiertos de actas de reunión, estado de no conformidades / listas de remates o defectos, estado de las aprobaciones, cartas pendientes de respuesta, vigencia de avales o seguros, correspondencia recibida/enviada); tipos de informes: tabulares y otros; gráficos de estado del intercambio de información; informe mensual de proyecto/obra (estructura, mecanismo para incorporar costes y planificación, confección en soporte digital).

3. Aplicaciones informáticas empleadas en control documental
Aplicaciones informáticas de gestión documental y aplicaciones ofimáticas: generación de formatos e informes, introducción de datos, relación de documentos; edición y explotación de hojas de cálculo y bases de datos; edición de presentaciones. Archivo.
Aplicaciones informáticas de diseño de flujogramas: creación de flujogramas; edición de flujogramas; presentación, archivo.

Parámetros de contexto de la formación

Espacios e instalaciones:

- Aula técnica de 45 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la gestión de sistemas de documentación de proyectos de construcción, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:
 - Formación académica de Ingeniero Técnico, Diplomado, Arquitecto Técnico o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
 - Experiencia profesional de un mínimo de 5 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.
2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

ANEXO CCLXXXIV

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: LEVANTAMIENTOS Y RE-PLANTEOS

Familia Profesional: Edificación y Obra Civil

Nivel: 3

Código: EOC274_3

Competencia general:

Realizar trabajos de campo y de gabinete para levantamiento de terrenos y de construcciones, empleando métodos directos e indirectos, y realizar replanteos de proyectos, siguiendo los criterios establecidos en materia de calidad y seguridad.

Unidades de competencia:

UC0877_3: Realizar trabajos de campo para levantamientos.

UC0878_3: Realizar trabajos de gabinete para levantamientos.

UC0879_3: Realizar replanteos de proyectos.

Entorno profesional:

Ámbito profesional:

Áreas de proyecto y ejecución, como trabajador autónomo o asalariado en pequeñas, medianas y grandes empresas.

Sectores productivos:

Administraciones públicas. Empresas constructoras, de servicios técnicos y consultoría en edificación y obra civil. Empresas en otros sectores cuyas actividades presentan marcada incidencia territorial con actividades de explotación de recursos naturales.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Sin carácter de exclusividad, pueden mencionarse los siguientes: Práctico en topografía. Especialista en levantamientos de terrenos. Especialista en levantamiento de construcciones. Especialista en replanteos. Aparatista. Delineante de topografía.

Formación asociada: (600 horas)

Módulos Formativos

MF0877_3: Trabajo de campo para levantamientos. (270 horas)

MF0878_3: Trabajo de gabinete para levantamientos. (210 horas)

MF0879_3: Replanteos de proyectos y obras. (120 horas)

UNIDAD DE COMPETENCIA 1: REALIZAR TRABAJOS DE CAMPO PARA LEVANTAMIENTOS

Nivel: 3

Código: UC0877_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Planificar el trabajo de campo para realizar levantamientos por métodos clásicos, reconociendo el terreno, elaborando un croquis con la situación de los elementos relevantes y precisando métodos y procedimientos.

CR1.1 El relieve, las bases de redes topográficas y los puntos más relevantes del terreno se analizan y relacionan, partiendo de información contenida en cartografía, topografía y fotografía aérea existentes o de la recogida en visita previa al lugar.

CR1.2 Se detectan los accidentes o elementos singulares (cuevas, túneles, tendidos eléctricos, conducciones y otros) que pudieran condicionar los trabajos de levantamiento y/o las obras previstas.

CR1.3 Los itinerarios se determinan y esquematizan sobre croquis, codificando y posicionando los vértices.

- CR1.4 El croquis que se realiza, contiene información gráfica, codificación y precisión suficientes para la identificación posterior en campo de los puntos singulares y elementos representados y para la correcta interpretación de las observaciones anotadas.
- CR1.5 El esquema de poligonación que se realiza, define adecuadamente vértices y enlaces, asegurando la intervisibilidad de los mismos y la densidad de relleno adecuada.
- CR1.6 El esquema de nivelación que se obtiene, define un itinerario adecuado a las condiciones del trabajo (altura de miras y relieve del terreno).
- CR1.7 El plan de trabajo que se sigue, precisa métodos, procedimientos y secuencia de operaciones, adecuados a la naturaleza del levantamiento y a la precisión requerida, estableciendo el procedimiento para sustitución de vértices impracticables en el momento de realización del trabajo en campo y definiendo las medidas preventivas necesarias (riesgos de contacto con tendidos eléctricos aéreos, de caída en altura y otros).
- CR1.8 Los recursos se prevén atendiendo a la minimización de costes.
- RP2: Planificar el trabajo de campo para realizar levantamientos de construcciones, elaborando un croquis general con la situación de las referencias básicas y precisando métodos y procedimientos.
- CR2.1 Los croquis previos que se obtienen, identifican las referencias básicas de las construcciones, observando los criterios elementales del dibujo técnico y organizando la composición para facilitar la anotación de cotas y comentarios.
- CR2.2 El plan de trabajo se adecua a la naturaleza del levantamiento, precisando métodos, procedimientos y secuencia de operaciones y definiendo las medidas preventivas necesarias (riesgos de caída por huecos, de derrumbamientos y otros) que se ajusten a la actuación prevista sobre las construcciones (demolición, rehabilitación, remodelación o restauración).
- CR2.3 La precisión del levantamiento que se realiza es congruente con el objetivo del proyecto, en función de la actuación prevista sobre las construcciones.
- CR2.4 Los recursos se prevén atendiendo a la minimización de costes.
- RP3: Estacionar correctamente instrumentos y útiles topográficos de medida indirecta, principalmente en el uso de estación total, Sistema de posicionamiento global (G.P.S.) y plomadas, para proceder a la toma de datos, siguiendo el plan de trabajo y respetando las condiciones de seguridad establecidas.
- CR3.1 El control previo de los instrumentos que se utilizan, contempla:
- La comprobación de fecha de última calibración.
 - La determinación de errores propios de los mismos.
 - En el caso de G.P.S., la comprobación de que se obtiene precisión.
 - Verificación de la idoneidad del instrumento para el trabajo a realizar o proponer la necesidad de ajuste por personal especializado.
- CR3.2 Las comprobaciones rutinarias se realizan, asegurando que se dispone de todo el equipo necesario y en perfecto estado de uso.
- CR3.3 Los puntos de estación se marcan convenientemente sobre el terreno, detectando la presencia de obstáculos a las visuales, se anotan sobre el croquis de levantamiento cuando no estén incluidos en él, y en su caso se fotografían.
- CR3.4 El instrumento se estaciona correctamente, y se efectúa la orientación necesaria (en el uso de estación total), para obtener datos con la precisión establecida en el plan de trabajo.
- CR3.5 Las miras, reflectores, prismas y móvil G.P.S., se posicionan en los puntos establecidos con la debida verticalidad y orientación, respetando las medidas preventivas necesarias.
- RP4: Realizar la toma de datos para el levantamiento de terrenos, siguiendo el plan de trabajo, consiguiendo la precisión requerida, almacenando la información en el soporte adecuado y respetando las condiciones de seguridad establecidas.
- CR4.1 Los puntos de estación que resulten impracticables se sustituyen por otros accesibles que permitan la precisión requerida, determinando sus coordenadas por métodos inversos.
- CR4.2 La obtención de distancias, ángulos y coordenadas se realiza correctamente, siguiendo los métodos y procedimientos definidos en el plan de trabajo y aplicando las correcciones necesarias.
- CR4.3 Las observaciones se registran correctamente en libreta de campo o se almacenan debidamente codificadas en libreta electrónica, anotando las indicaciones pertinentes de forma que resulte sencilla y precisa la posterior explotación de dichos datos.
- CR4.4 Las comprobaciones pertinentes a los métodos empleados se identifican y realizan, verificando que los errores de cierre no superan las tolerancias.
- CR4.5 Las instrucciones a los portamiras se expresan de forma clara y concisa, verificando su correcto manejo y la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- CR4.6 Los residuos de la actividad (pilas, material de señalización y otros) se reciclan o depositan en contenedores adecuados.
- RP5: Realizar la toma de datos altimétricos por métodos geométricos para crear redes de nivelación y realizar comprobaciones de levantamientos, siguiendo el plan de trabajo, consiguiendo la precisión requerida, almacenando la información en el soporte adecuado y respetando las condiciones de seguridad establecidas.
- CR5.1 El itinerario planteado en el plan de trabajo se identifica, evaluando su idoneidad y en caso necesario proponiendo itinerario alternativo.
- CR5.2 El nivel se posiciona suficientemente nivelado dentro del rango del compensador, y con acceso visual a las miras.
- CR5.3 La obtención de desniveles se realiza correctamente, siguiendo los métodos y procedimientos definidos en el plan de trabajo y aplicando las correcciones necesarias.
- CR5.4 Las lecturas se registran correctamente en libreta de campo o se almacenan debidamente codificadas en libreta electrónica, anotando las indicaciones pertinentes de forma que resulte sencilla y precisa la posterior explotación de dichos datos.
- CR5.5 El error de cierre del itinerario se verifica en campo, procediendo a un nuevo levantamiento en caso de superar el margen de tolerancia admitido.
- CR5.6 Las instrucciones a los portamiras se expresan de forma clara y concisa, verificando su correcto manejo y la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- CR5.7 Los residuos de la actividad (pilas, material de señalización y otros) se reciclan o depositan en contenedores adecuados.
- RP6: Realizar la toma de datos para levantamientos internos y externos de construcciones existentes, siguiendo el plan de trabajo, consiguiendo la precisión requerida y respetando las condiciones de seguridad establecidas.
- CR6.1 Las longitudes que se obtienen por métodos directos que correspondan a un sólo paramento y las de paramentos adyacentes se miden con el mismo instrumento, partiendo de un mismo origen y sobre líneas verticales u horizontales.

CR6.2 Los ángulos entre paramentos en el interior de construcciones se obtienen a partir de la medida de los lados del triángulo que define el encuentro de ambos con un mismo plano.

CR6.3 La obtención de distancias y ángulos por métodos indirectos se realiza correctamente, siguiendo los procedimientos definidos en el plan de trabajo y aplicando las correcciones necesarias.

CR6.4 Las longitudes obtenidas se expresan y acotan correctamente sobre croquis, de forma que resulte sencilla y precisa la posterior explotación de dichos datos.

CR6.5 El croquis general se completa, dibujando los elementos de necesaria representación no contemplados en el mismo y corrigiendo los errores detectados en campo.

CR6.6 Los detalles que requieran mayor definición se identifican y describen correctamente en boceto individualizado, ubicando su situación en el croquis general.

CR6.7 Los residuos de la actividad (pilas, material de señalización y otros), se reciclan o depositan en contenedores adecuados.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Estación total, libretas de campo y libretas colectoras de datos. Receptores G.P.S. Equipos de telecomunicación para transmisión de voz y datos: aparatos de radio, telefonía móvil, Internet, GSM y otros. Escáneres para toma de datos. Niveles ópticos, digitales y láser. Distanciómetros. Plomadas, niveles, tripodes, reflectores, escuadras y cintas métricas. Prismas, reflectores, estacas, jalones, miras, banderolas, clavos y otras referencias de señalización. Cámaras fotográficas. Ordenadores, portátiles, PDAs. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Contenedores de residuos.

Productos y resultados:

Materialización de puntos sobre el terreno. Fotografías de bases. Verificación de instrumentos. Plan de trabajo de levantamientos taquimétricos, altimétricos y de construcciones. Croquis de levantamientos de terrenos y construcciones. Levantamientos planimétricos. Levantamientos altimétricos. Levantamientos taquimétricos. Levantamientos de construcciones.

Información utilizada o generada:

Cartografía, fotografía aérea y topografía existentes. Reseñas. Fotografías. Instrucciones de jefe de equipo cuando la complejidad de los trabajos lo requiera. Manuales de uso de instrumentos topográficos suministrados por fabricantes. Plan de trabajo y croquis del levantamiento.

UNIDAD DE COMPETENCIA 2: REALIZAR TRABAJOS DE GABINETE PARA LEVANTAMIENTOS

Nivel: 3

Código: UC0878_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Procesar la información registrada en trabajos de campo para obtener datos definitivos, explotando datos y compensando errores.

CR1.1 Los datos registrados en campo se extraen y ordenan convenientemente.

CR1.2 Los cálculos y compensaciones se realizan siguiendo el método adecuado.

CR1.3 Las equivocaciones y los errores que superen la tolerancia establecida se detectan, valorando si es posible su rectificación con la información disponible o informando, al superior o responsable, de la necesidad de realizar nuevas observaciones en campo.

RP2: Realizar planos a partir de los datos obtenidos para representar terrenos y construcciones, utilizando el sistema de representación, escala y simbología adecuados y archivando correctamente la información generada.

CR2.1 Los puntos más relevantes se sitúan correctamente y las distancias entre ellos, presentan un margen de error relativo admisible.

CR2.2 Las curvas de nivel se interpolan correctamente a partir de la información de campo (puntos y líneas de ruptura), siendo la equidistancia entre curvas congruente con la escala del plano.

CR2.3 La información gráfica que se obtiene está correctamente estructurada en soporte informático, correspondiendo los símbolos a entidades de dibujo unitarias, y asignando diferentes capas de dibujo a cada grupo temático de líneas y puntos.

CR2.4 La rotulación y simbología que se utiliza son claras y presentan el tamaño adecuado para resultar fácilmente legibles e identificables.

CR2.5 El plano que se obtiene, está correctamente orientado, contiene la leyenda de símbolos utilizados y presenta cartela con los datos para identificar objeto, escala, número, código de archivo, fecha de redacción y cualquier otra información requerida.

CR2.6 El plano se realiza dentro del plazo indicado, se presenta a la escala solicitada, se archiva correctamente y, en su caso, se exporta como archivo de intercambio para otros programas de dibujo asistido u otras aplicaciones específicas.

RP3: Cubicar movimientos de tierras y explotaciones extractivas para su posterior valoración, realizando el dibujo de los perfiles y los cálculos de acuerdo a los criterios establecidos, calcular curvimetrías y planimetrías y determinar zonas vistas y ocultas.

CR3.1 Las trazas en planta de las obras o alternativas propuestas se implantan correctamente sobre planos topográficos.

CR3.2 Los perfiles que se dibujan, guardan correspondencia tanto la rasante de las obras como el perfil del terreno con los planos en planta, y según las escalas horizontal y vertical establecidas.

CR3.3 Las escalas horizontal y vertical se ajustan a las necesidades de cálculo o de representación.

CR3.4 Los perfiles longitudinales de infraestructuras lineales que se realizan, contienen la información gráfica y alfanumérica ordenada, según modelo normalizado o especificado para el trabajo.

CR3.5 Los perfiles transversales de infraestructuras lineales se realizan en las secciones singulares y en las que proceda según el intervalo de separación establecido, representando los encuentros de los taludes con el terreno.

CR3.6 La cubicación de tierras se efectúa por el método establecido y con la precisión requerida, detallando el proceso de cálculo de forma que resulte sencilla y precisa la posterior explotación de dichos datos.

CR3.7 Las curvimetrías y planimetrías se realizan desarrollando los cálculos de sumas y cambios de escala sin errores ni equivocaciones.

CR3.8 La determinación de cuencas visuales se realiza practicando los perfiles transversales necesarios sobre los planos topográficos, y trazando sobre los perfiles las tangentes al terreno pertinentes.

Contexto profesional:**Medios de producción:**

Equipos y redes informáticas: ordenadores, escáneres, impresoras y trazadores. Programas de dibujo asistido y hojas de cálculo. Aplicaciones y entornos específicos de topografía y geometría de obras lineales. Mesa y material de dibujo.

Productos y resultados:

Planos topográficos. Planos de construcciones. Perfiles longitudinales y transversales. Cubicaciones. Medida de longitudes y superficies. Determinación de cuencas visuales.

Información utilizada o generada:

Croquis de levantamiento de terrenos y construcciones. Cartografía, fotografía aérea y topografía existente. Planos de proyecto y anteproyecto de construcciones, obras de tierra y actividades extractivas de explotación de recursos naturales. Planos de movimiento de tierras. Perfiles longitudinales y transversales. Cubicaciones.

UNIDAD DE COMPETENCIA 3: REALIZAR REPLANTEOS DE PROYECTOS

Nivel: 3

Código: UC0879_3

Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Establecer la planificación propia del trabajo para realizar el replanteo, extrayendo la información necesaria del proyecto y elaborando los croquis necesarios.

CR1.1 Los planos, escalas, símbolos, códigos, dimensiones y alineaciones principales de las construcciones o elementos a replantear se identifican e interpretan correctamente, detectando errores u omisiones en la información necesaria para realizar el replanteo.

CR1.2 El croquis de replanteo que se obtiene, representa los elementos de referencia con adecuado nivel de detalle.

CR1.3 El plan de trabajo que se sigue, contempla métodos, procedimientos y secuencia de operaciones adecuados a la naturaleza del replanteo, estableciendo las comprobaciones de replanteo pertinentes y definiendo las medidas preventivas necesarias (riesgos de contacto con tendidos eléctricos aéreos, de caída en altura y otros).

CR1.4 El plan de trabajo que se acomete, contempla la coordinación con el proceso constructivo de la obra, evitando los periodos donde los trabajos de replanteo no puedan desarrollarse por la interferencia con otros procesos.

CR1.5 Los cálculos de replanteo que se utilizan, son los datos de partida correctos, emplean las fórmulas correspondientes a los métodos elegidos y se desarrollan sin errores ni equivocaciones.

CR1.6 Las bases de replanteo se comprueban, previendo la reposición de las bases cuya referencia ha desaparecido y decidiendo la implantación de nuevas bases de aproximación.

CR1.7 Los recursos se prevén atendiendo a la minimización de costes.

RP2: Estacionar correctamente los instrumentos y útiles topográficos de medición indirecta para proceder a la determinación de puntos o niveles, siguiendo el plan de replanteo y respetando las condiciones de seguridad establecidas.

CR2.1 El control previo de los instrumentos que se utilizan, contempla:

- La comprobación de fecha de última calibración.
- La determinación de errores propios de los mismos.

- En el caso de Sistema de posicionamiento global (G.P.S.), la comprobación de que se obtiene precisión.

- Verificación de la idoneidad del instrumento para el trabajo a realizar o proponer la necesidad de ajuste por personal especializado.

CR2.2 El trípode se sitúa suficientemente afianzado sobre el terreno sin obstaculizar el desarrollo de las obras, aproximadamente sobre la base de replanteo, de forma que facilite el estacionamiento del instrumento.

CR2.3 El instrumento se acopla dispone correctamente:

- Acoplándolo a la plataforma.
- Efectuando la nivelación si es preciso.
- Midiendo la altura sobre la base.
- Efectuando la orientación y correcciones que sean necesarias para obtener puntos y alineaciones con la precisión establecida en el plan de trabajo.

CR2.4 Las miras, reflectores, prismas y móvil G.P.S., se posicionan en los puntos establecidos con la debida verticalidad y orientación, respetando las medidas preventivas necesarias.

RP3: Operar correctamente con los equipos de trabajo (instrumentos, útiles y equipos de protección individual), para lograr el rendimiento y precisión requeridos, siguiendo el plan de trabajo y respetando las condiciones de seguridad establecidas.

CR3.1 Los equipos de protección individual se utilizan correctamente, ajustándose a las condiciones del trabajo y a las medidas preventivas establecidas en el plan de replanteo.

CR3.2 La obtención, tanto de puntos y alineaciones como de cotas y rasantes, se realiza siguiendo los métodos y procedimientos definidos en el plan de trabajo, utilizando instrumentos de medición directa o indirecta cuando proceda y aplicando las correcciones necesarias.

CR3.3 Las comprobaciones requeridas por los métodos empleados se identifican y realizan, comprobando que el margen de error está dentro de la tolerancia admitida.

CR3.4 Las medidas preventivas se aplican en aquellas situaciones que impliquen riesgo de accidente.

RP4: Replantear puntos para materializar puntos y alineaciones principales de construcciones proyectadas, siguiendo el plan de replanteo, consiguiendo la precisión requerida y respetando las condiciones de seguridad establecidas.

CR4.1 Los elementos auxiliares (camillas, estacas, clavos, banderolas y otros) que se utilizan, están suficientemente afianzados en el terreno y distanciados de áreas afectadas por el trasiego de maquinaria.

CR4.2 Las marcas, símbolos y códigos se colocan, de forma que sean fácilmente reconocibles y suficientemente estables para el periodo en el que deban estar operativos.

CR4.3 El replanteo planimétrico se ajusta a la geometría definida en planos, al proceso constructivo de los trabajos a realizar y al grado de precisión requerido.

CR4.4 Los daños y la pérdida de referencias se detectan, procediendo a su reparación o reposición.

CR4.5 Las instrucciones a los portamiras se expresan de forma clara y concisa, verificando su correcto manejo y la adopción de las medidas preventivas necesarias.

CR4.6 Las referencias marcadas se explican al responsable de ejecución verbal o gráficamente mediante croquis.

CR4.7 Los residuos de la actividad (pilas, material de señalización y otros), se reciclan o depositan en contenedores adecuados.

RP5: Replantear cotas altimétricas para materializar niveles y rasantes, siguiendo el plan de replanteo, consiguiendo la precisión requerida y respetando las condiciones de seguridad establecidas.

CR5.1 Los elementos auxiliares (estacas, clavos y otros), que se utilizan, están suficientemente afianzados en el terreno y

distanciados de áreas afectadas por el trasiego de maquinaria.

CR5.2 Las marcas, símbolos y códigos se colocan, de forma que sean fácilmente reconocibles y suficientemente estables para el período en el que deban estar operativos.

CR5.3 El replanteo alimétrico se ajusta a la geometría definida en planos, al proceso constructivo de los trabajos a realizar y al grado de precisión requerido.

CR5.4 Los daños y la pérdida de referencias se detectan, procediendo a su reparación o reposición.

CR5.5 Las instrucciones a los portamiras se expresan de forma clara y concisa, verificando su correcto manejo y la adopción de las medidas preventivas necesarias.

CR5.6 Las referencias marcadas se explican al responsable de ejecución verbal o gráficamente mediante croquis.

CR5.7 Los residuos de la actividad (pilas, material de señalización y otros), se reciclan o depositan en contenedores adecuados.

Contexto profesional:

Medios de producción:

Estación total, reflectores y libretas de campo. Receptores G.P.S. y equipos de telecomunicación. Niveles ópticos, digitales y láser. Distanciómetros. Plomadas, niveles, tripodes, escuadras, cintas métricas. Prismas, reflectores, estacas, jalones, miras, banderolas, clavos, material para camillas y otras referencias de señalización. Hojas de cálculo. Aplicaciones informáticas de replanteo. Ordenadores, portátiles, PDAs. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Contenedores de residuos.

Productos y resultados:

Comprobación e implantación de bases de replanteo. Plan de trabajo de replanteos. Croquis de replanteo. Verificación de instrumentos. Replanteos planimétricos de obras. Replanteos alimétricos de obras.

Información utilizada o generada:

Planos de proyecto y croquis de obra. Referencias topográficas del ámbito del proyecto u obra. Instrucciones de jefe de obra cuando la indefinición de los trabajos lo requiera. Instrucciones de jefe de equipo cuando la complejidad de los trabajos lo requiera. Manuales de uso de instrumentos topográficos suministrados por fabricantes. Plan de trabajo y croquis de replanteo de proyectos u obras. Señalización y marcas de replanteo.

MÓDULO FORMATIVO 1: TRABAJO DE CAMPO PARA LEVANTAMIENTOS

Nivel: 3

Código: MF0877_3

Asociado a la UC: Realizar trabajos de campo para levantamientos

Duración: 270 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Analizar los distintos tipos de levantamientos de terrenos y construcciones, comparando sus ámbitos de aplicación respectivos y los procedimientos que emplean, y ordenando su desarrollo.

CE1.1 *Clasificar los levantamientos de terrenos y construcciones según sus objetivos y procedimientos.*

CE1.2 *Describir objetivos y grado de precisión de los levantamientos de terrenos y construcciones.*

CE1.3 *Resumir procedimientos y técnicas empleadas en los levantamientos de terrenos y construcciones.*

CE1.4 *Comparar los distintos tipos de levantamientos de terrenos y construcciones según su ámbito de aplicación.*

CE1.5 *Describir las fases y el desarrollo de los levantamientos de terrenos y construcciones.*

CE1.6 *Describir los factores de innovación tecnológica y organizativa en los trabajos de campo de levantamiento de terrenos y construcciones.*

C2: Obtener y analizar la información disponible de terrenos y construcciones, tanto gráfica (fotografías, planos, mapas y otra) como a partir de reconocimientos de campo, valorando las condiciones para su levantamiento.

CE2.1 *Indicar fuentes de información para el estudio previo de terrenos y construcciones.*

CE2.2 *En un supuesto práctico, convenientemente caracterizado, a partir de hojas del mapa topográfico nacional:*

– *Explicar por qué no casan las cuadrículas UTM al superponer cuatro hojas: dos de ellas consecutivas con las dos hojas adyacentes al norte o sur.*

– *Calcular distancias geométricas y reducidas en el terreno mencionando la causa de que las longitudes medidas en el mapa no coincidan con las medidas en levantamientos o replanteos.*

– *Obtener la orientación real en un punto dado.*

– *Leer las coordenadas de un punto en sistema UTM y transformarlas en coordenadas geográficas o viceversa, comprobando la transformación con su lectura en el plano.*

CE2.3 *Explicar la estructura y referencias de la red geodésica española.*

CE2.4 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado, en el que se aporta documentación gráfica de una zona (fotos, planos u otros):*

– *Determinar las principales irregularidades y accidentes naturales o artificiales para su levantamiento.*

– *Determinar zonas de desplazamiento posible por campo y zonas impracticables.*

– *Determinar vértices de redes existentes y posibles apoyos del trabajo de campo para el levantamiento del terreno.*

CE2.5 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado en el que se aporta documentación gráfica de una construcción (fotos, planos u otros), determinar sus alineaciones y elementos principales para su levantamiento, en función de distintos supuestos de actuación proyectada sobre la misma.*

C3: Diseñar el operativo de campo necesario para el levantamiento de terrenos o construcciones determinando los métodos, procedimientos, itinerarios, croquis, tolerancias y secuencia operativa.

CE3.1 *Explicar procedimientos y métodos planimétricos empleados en levantamientos, precisando correcciones y comprobaciones asociadas.*

CE3.2 *Explicar procedimientos y métodos alimétricos empleados en levantamientos, precisando correcciones y comprobaciones asociadas.*

CE3.3 *Describir métodos y procedimientos de medida directa en levantamiento de construcciones.*

CE3.4 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado, seleccionar métodos y procedimientos para el levantamiento de terrenos y construcciones de características y precisión dadas.*

CE3.5 *En un supuesto práctico debidamente caracterizado, establecer los errores de un proceso de medida del que se conoce la precisión de los equipos empleados, estableciendo los errores de las operaciones individuales, componiéndolos, y calculando el error total del proceso.*

CE3.6 *Describir función y contenidos de croquis de levantamientos de terrenos y construcciones.*

CE3.7 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, determinar esquemas e itinerarios que concreten métodos y procedimientos, tanto planimétricos como altimétricos, a partir de documentación gráfica que incluya vértices de redes existentes y posibles apoyos del trabajo de campo.

CE3.8 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, elaborar croquis de construcciones alineaciones y elementos principales de construcciones para distintos supuestos de actuación proyectada, a partir de documentación gráfica presentada.

CE3.9 Describir la secuencia operativa de levantamientos taquimétricos, altimétricos y directos.

C4: Evaluar equipos topográficos de medida y señalización por su adecuación a trabajos de campo considerando las propiedades de los mismos y la naturaleza del levantamiento.

CE4.1 Clasificar los equipos de medida según sus funciones y principios de funcionamiento.

CE4.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, dados distintos tipos de equipos de medida y útiles presentados:

- Reconocerlos y describir sus funciones.
- Determinar la precisión teórica de los distintos tipos y gamas de los equipos de medida presentados.
- Establecer el ámbito de aplicación de distintos equipos de medida y útiles presentados.

CE4.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, definido por las características de un terreno o construcción a levantar, comparar y seleccionar equipos de medida según el grado de precisión requerido.

C5: Operar con equipos topográficos de medida y registro, verificando necesidad de calibración e impartiendo instrucciones a portamiras.

CE5.1 Describir métodos de lectura, toma de datos, corrección y comprobación para distintos equipos de medida directa e indirecta.

CE5.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:

- Identificar y describir función de las distintas partes de instrumentos y útiles topográficos presentados.
- Estacionar y orientar un instrumento topográfico de medida indirecta presentado.
- Posicionar un Sistema de posicionamiento global (G.P.S.).
- Comprobar el estado de un equipo topográfico presentado y juzgar la necesidad de calibración o reparación para una tolerancia dada.
- Obtener datos corregidos y comprobados, con instrumentos presentados y métodos establecidos, precisando instrucciones a portamiras.
- Almacenar datos en distintos soportes presentados.

C6: Integrar y conciliar los objetivos de seguridad, salud y ambientales, con los de producción, valorando frecuencia y gravedad de los riesgos y formulando criterios de prevención o de actuación en caso de accidente.

CE6.1 Identificar los riesgos laborales y ambientales asociados a los trabajos de campo de levantamientos de terrenos y construcciones y clasificarlos por su frecuencia y por la gravedad de sus consecuencias.

CE6.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado de un levantamiento y su respectivo plan de trabajo, analizar los riesgos laborales que comportan las operaciones y el entorno planteados, formulando criterios específicos de prevención.

CE6.3 Identificar criterios básicos de respuesta para los accidentes más frecuentes.

CE6.4 Relacionar medidas de prevención para los riesgos laborales y ambientales asociados al trabajo de campo.

CE6.5 Identificar y describir equipos de protección individual y medios de protección colectiva que puedan ser utilizados en los trabajos de campo.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C2 respecto a CE2.4 y CE2.5; C3 respecto a CE3.4, CE3.5, CE3.7 y CE3.8; C4 respecto a CE4.2 y CE4.3; C5 respecto a CE5.2; C6 respecto a CE6.2.

Otras capacidades:

Coordinarse activamente en el equipo de trabajo.

Comunicarse eficazmente con las personas adecuadas en cada momento.

Demostrar cierta autonomía en la resolución de pequeñas contingencias relacionadas con su actividad.

Contenidos

1. Bases de cálculo en topografía

Unidades de medida utilizadas en topografía, transformaciones.

Razones trigonométricas; clases de ángulos horizontales y verticales; desniveles, pendientes y taludes; distancia natural, geométrica y reducida.

Sistemas de coordenadas, transformaciones.

Errores en topografía, composición de errores.

Escalas numéricas, transformaciones de longitudes y superficies.

2. Interpretación de planos

Sistema diédrico de representación: aplicación a la representación de construcciones.

Sistema acotado de representación: aplicación a la interpretación del relieve.

Mapas y planos: escalas, orientación, caracterización de puntos y superficies de terrenos, caracterización de construcciones, información complementaria.

Sistemas de referencia geodésicos; conceptos de geoida, elipsoide; coordenadas geográficas y basadas en proyección UTM; proyecciones cartográficas; transformaciones.

La Red Geodésica Nacional, tipos de redes.

3. Levantamientos de terrenos y construcciones

Clasificación: geodésicos, topográficos, lineales, de construcciones para rehabilitación, reforma o demolición; directos, taquimétricos, altimétricos, fotogramétricos y de posicionamiento por satélite.

Objetivos: elementos de la realidad a representar directamente o mediante simbología, tolerancias.

Procedimientos y técnicas: medida directa, taquimetría, altimetría, fotogrametría, posicionamiento por satélite, realización de planos.

Ámbitos de aplicación.

Fases: trabajo de campo y de gabinete.

Fuentes de información en topografía: organismos cartográficos, series de producción cartográfica y fotografía aérea, sistemas de información geográfica; reconocimientos de campo; otros recursos topográficos: aplicaciones y bases de datos informáticas, fuentes complementarias.

Factores de innovación tecnológica y organizativa en trabajos de campo de levantamientos de terrenos y construcciones: materiales innovadores de reciente implantación; técnicas y sistemas organizativos innovadores de reciente implantación; útiles, herramientas e instrumentos innovadores de reciente implantación; aplicaciones y equipos informáticos innovadores de reciente implantación.

4. Planimetría

Radiación: ámbito de aplicación, errores, distancia máxima de radiación, cálculo de coordenadas, comprobaciones.

Poligonación: ámbito de aplicación, tipos de itinerarios, errores, tolerancia, compensación, cálculo de coordenadas, comprobaciones.

Intersección: ámbito de aplicación, tipos de intersecciones, errores, tolerancia, cálculo de coordenadas, comprobaciones; casos particulares.

Redes Sistema de posicionamiento global (G.P.S.): ámbito de aplicación, tipos de redes.

5. Altimetría

Nivelación geométrica o por alturas: ámbito de aplicación, tipos de itinerarios, errores, tolerancia, compensación, cálculo de coordenadas, comprobaciones.

Nivelación trigonométrica o por pendientes: ámbito de aplicación, tipos de itinerarios, errores, tolerancia, compensación, cálculo de coordenadas, comprobaciones.

Nivelación G.P.S.: ámbito de aplicación, tipos de redes.

6. Taquimetría

Ámbito de aplicación, métodos de enlace de estaciones.

7. Equipos en topografía

Clasificación y funciones: instrumentos topográficos (cintas métricas, distanciómetros, niveles, plomadas, estación total, receptores de posicionamiento por satélite, libretas colectoras de datos); útiles topográficos (equipos de telecomunicación (voz y datos), plomadas, niveles, tripodes, escuadras, elementos de señalización).

Partes y principios de funcionamiento.

Precisión y calibración.

Ámbito de aplicación.

8. Riesgos laborales y ambientales en trabajos de campo de levantamientos y replanteos

Legislación relativa a prevención y a seguridad y salud en obras de construcción.

Accidentes laborales: tipos, causas, efectos y estadísticas.

Riesgos laborales y ambientales; medidas de prevención.

Procedimientos de actuación y primeros auxilios en casos de accidente.

Equipos de protección individual: tipos y criterios de utilización.

Medios auxiliares y de protección colectiva en obra.

Señalización de obras.

9. Ejecución de trabajos de campo de levantamientos de terrenos y construcciones

Reconocimiento previo, elección y señalización de puntos de apoyo, elección de las referencias básicas de las construcciones.

Planificación del trabajo: elección de métodos, procedimientos y secuencia de operaciones; croquización de itinerarios; croquización de construcciones; definición de medidas de prevención de riesgos laborales.

Toma de datos: reconocimiento de instrumentos y comprobaciones rutinarias; estacionamiento de instrumentos; lecturas, comprobaciones y correcciones, instrucciones a portamiras; croquis de levantamiento.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Aula técnica de 45 m².

Perfil profesional del formador

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización de trabajos de campo para levantamientos, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- **Formación académica** de Ingeniero Técnico, Diplomado, Arquitecto Técnico o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.

- **Experiencia profesional** de un mínimo de 5 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 2: TRABAJO DE GABINETE PARA LEVANTAMIENTOS

Nivel: 3

Código: MF0878_3

Asociado a la UC: Realizar trabajos de gabinete para levantamientos

Duración: 210 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Analizar los distintos tipos de trabajos de gabinete en levantamientos de terrenos y construcciones, comparando sus ámbitos de aplicación respectivos y los procedimientos que emplean, y ordenando su desarrollo.

CE1.1 Clasificar los levantamientos de terrenos y construcciones según sus objetivos y procedimientos.

CE1.2 Describir objetivos y grado de precisión de los levantamientos de terrenos y construcciones.

CE1.3 Resumir procedimientos y técnicas empleadas en los levantamientos de terrenos y construcciones.

CE1.4 Comparar los distintos tipos de levantamientos de terrenos y construcciones según su ámbito de aplicación.

CE1.5 Describir las fases y el desarrollo de los levantamientos de terrenos y construcciones.

CE1.6 Describir los factores de innovación tecnológica y organizativa en los trabajos de gabinete de levantamiento de terrenos y construcciones, valorando su repercusión.

C2: Analizar los distintos tipos de representaciones de construcción, precisando sus objetivos, comparando los sistemas de representación, escalas, simbología, rotulación y acotación que emplean, y describiendo la información complementaria que deben incorporar.

CE2.1 Clasificar las representaciones de construcción según sus objetivos, sistemas de representación y escalas.

CE2.2 Describir objetivos de los distintos tipos de representaciones de construcción.

CE2.3 Comparar los sistemas de representación diédrico y de planos acotados, precisando su ámbito de aplicación.

CE2.4 Explicar qué son los puntos y líneas de ruptura y por qué deben considerarse.

CE2.5 Precisar las escalas más frecuentes en proyectos de edificación y obra civil, especificando su ámbito de aplicación.

CE2.6 Justificar la necesidad de la simbología, rotulación y acotación, relacionándola con el tipo de representación.

CE2.7 Describir la información complementaria que deben incorporar distintos tipos de representaciones: situación, orientación, leyendas, cuadros de texto, cartelas.

C3: Producir la representación gráfica de terrenos y construcciones definidos por modelos numéricos, croquis o planos, aplicando codificación, escalas y formatos establecidos, y organizando su archivo.

CE3.1 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, representar en el sistema diédrico un prisma o cilindro recto dado por su base y el plano al que pertenece, abatir esta sobre el plano horizontal y hallar las sombras del prisma o cilindro propias y arrojadas sobre los planos del diedro para iluminación solar o puntual.

CE3.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado de una construcción dada, presente o definida mediante maqueta, representarla mediante dibujos o croquis con las siguientes condiciones:

- *Obteniendo las tres vistas.*

- *Obteniendo su planta y/o la sección a través de un plano determinado y mediante uno de los sistemas de representación dados.*

CE3.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, dibujar la planta de un terreno a partir de modelos numéricos y para escalas dadas, utilizando material de dibujo y/o aplicaciones informáticas.

CE3.4 En un supuesto práctico debidamente caracterizado de un terreno dado por su plano topográfico, sobre el que discurre una infraestructura lineal dada por la traza de su eje en planta, dibujar utilizando material de dibujo y/o aplicaciones informáticas, y para escalas horizontal y vertical diferentes:

- El perfil longitudinal, distinguiendo los bordes de taludes.
 - Los perfiles transversales a distancias especificadas.
- CE3.5 En un caso práctico debidamente caracterizado de realización de un plano de un terreno o de una construcción, partiendo de los croquis y dibujos del terreno o construcción a representar:
- Completar la composición del plano, ajustando las escalas previstas y ordenando los croquis o dibujos según la práctica establecida.
 - Completar la codificación del plano, utilizando el convenio habitual y representando la leyenda.
 - Completar la rotulación del plano, planteando variaciones permitidas y ajustándose a la normativa de aplicación.
 - Completar la acotación de un plano de construcción dado ajustándose a la normativa de aplicación.
 - Completar la información complementaria, incorporando esquemas de ubicación, orientación, cuadros alfanuméricos, simbología y cartelas.
 - Establecer y relacionar las capas necesarias para organizar la información mediante aplicación informática, permitiendo su almacenamiento, consulta e intercambio.

CE3.6 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, codificar perfiles longitudinales y transversales a partir de información dada en la planta de una infraestructura dada.

C4: Realizar y presentar cálculos sistemáticamente relativos a registros de trabajos de campo y a cubiaciones de tierras, curvimetrías, planimetrías y cuencas visuales.

CE4.1 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, establecer un modelo numérico del terreno:

- Extrayendo el contenido de un soporte electrónico resultado del trabajo de campo de un levantamiento, utilizando el croquis del mismo y ordenando registros.
- Calculando y compensando errores, comprobando que no superan las tolerancias establecidas.
- Valorando la necesidad de volver a realizar trabajo de campo y determinando coordenadas.

CE4.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, calcular la superficie de un perfil transversal presentado, con escalas horizontal y vertical distintas, utilizando medios de dibujo manual y/o aplicaciones informáticas.

CE4.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, realizar y presentar desglosado el cálculo del movimiento de tierras de una infraestructura lineal, conociendo las superficies de desmonte y terraplén correspondientes a secciones transversales.

CE4.4 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, determinar la cuenca visual de un punto situado en un plano topográfico, y medir su superficie.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C3 respecto a CE3.3, CE3.4, CE3.5 y CE3.6; C4 respecto a CE4.1 y CE4.3.

Otras capacidades:

Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo.

Adaptarse a la organización integrándose en el sistema de relaciones técnico-profesionales.

Responsabilizarse del trabajo que desarrolla y del cumplimiento de los objetivos.

Argumentar la información con claridad, de manera ordenada, estructurada, clara y precisa a las personas adecuadas en cada momento.

Contenidos

1. Trabajos de gabinete en levantamientos de terrenos y construcciones

Clasificación: interpretación y corrección del trabajo de campo (interpretación de croquis, detección de fallos, compensación de errores, cálculo de coordenadas, comprobaciones); desarrollo gráfico (croquis, modelos digitales del terreno, cartografía digital); cálculos (movimientos de tierras, trazados de obras lineales, curvimetrías y planimetrías, cuencas visuales); restitución fotogramétrica.

Objetivos: elementos de la realidad a representar directamente o mediante simbología; grado de precisión.

Ámbitos de aplicación.

Desarrollo de los trabajos: etapas.

Libretas colectoras de datos: tipos y funciones; memoria y aplicaciones; ámbito de utilización.

Factores de innovación tecnológica y organizativa en trabajos de gabinete de levantamientos de terrenos y construcciones: materiales innovadores de reciente implantación; técnicas y sistemas organizativos innovadores de reciente implantación; útiles, herramientas e instrumentos innovadores de reciente implantación; aplicaciones y equipos informáticos innovadores de reciente implantación.

2. Representaciones de construcción y perfiles del terreno y de obras lineales

Clasificación: tipos de representaciones (croquis, esquemas, dibujos, planos, fotocomposiciones, presentaciones y maquetas); tipos de planos (planos de situación, planos generales, planos de detalle); plantas, alzados, secciones, perfiles longitudinales y transversales, perspectivas.

Objetivos: elementos del proyecto a representar, directamente o mediante simbología; situación, ejecución, predefinición, visualización, presentación.

Curvimetrías y planimetrías.

Escalas. Simbología. Rotulación. Acotación. Orientación.

Información complementaria: función, cartelas, cuadros de texto

Sistema diédrico: representación de formas poliédricas elementales y cilindros; proyección frontal y de perfil.

Sistema de planos acotados: representación de superficies y terrenos; perpendicularidad entre recta y plano; intersección de recta y plano; curvas de nivel (puntos y líneas de ruptura); cuencas visuales.

Trazado de obras lineales: planta, alzado, coordinación entre planta y alzado; sección transversal.

Perfiles longitudinales: escalas horizontales y verticales, simbología, rotulación; información complementaria (diagramas de curvatura y peralte, distancias).

Perfiles transversales: escalas, distancias entre perfiles, simbología, rotulación; información complementaria (peralte, sobrecanchos y otros).

3. Aplicaciones informáticas de cálculo utilizadas en levantamiento de terrenos y construcciones

Gestión de formatos de importación y exportación, organización en hojas, fórmulas de explotación de datos.

Presentación de resultados.

4. Aplicaciones informáticas de modelización digital del terreno

Gestión de formatos de intercambio, entrada y explotación de datos, definición de curvas de nivel, acotación, introducción de trazados, representación de perfiles longitudinales y transversales, cálculo de cubicaciones.

Presentación de resultados, salida gráfica.

5. Aplicaciones informáticas de geometría de obras lineales

Gestión de formatos de intercambio, introducción del modelo digital del terreno, introducción de trazados, representación de perfiles longitudinales y transversales, cálculo de cubicaciones.

Presentación de resultados, salida gráfica.

6. Aplicaciones de diseño asistido por ordenador

Gestión de formatos de importación y exportación, sistemas de coordenadas, estructura de dibujos, (entidades, sólidos, bloques, objetos, texto, capas), escalas, unidades, funciones de dibujo, funciones de cálculo, acotaciones, relleno, coloreado.

Administración de salida gráfica.

7. Ejecución de trabajos de gabinete de levantamientos de terrenos y construcciones

Extracción de datos de la libreta colector: detección de fallos, compensación de errores, cálculo de coordenadas, comprobaciones.

Introducción de datos en aplicaciones de cálculo o de modelización digital del terreno.

Explotación de datos.

Interpolación de curvas.

Representación de planos de terrenos y construcciones: croquis, planos, cartografía digital.

Introducción de trazados en aplicaciones de geometría de obras lineales o de modelización digital del terreno.

Representación de perfiles.

Cálculo de cubicaciones.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Aula técnica de 45 m².

Perfil profesional del formador:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización de trabajos de gabinete para levantamientos, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- Formación académica de Ingeniero Técnico, Diplomado, Arquitecto Técnico o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.
- Experiencia profesional de un mínimo de 5 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

MÓDULO FORMATIVO 3: REPLANTEOS DE PROYECTOS Y OBRAS

Nivel: 3

Código: MF0879_3

Asociado a la UC: Realizar replanteos de proyectos

Duración: 120 horas

Capacidades y criterios de evaluación:

C1: Analizar los trabajos de replanteo realizados en los distintos tipos de proyectos de construcción y otras actividades con inci-

dencia territorial, comparando los procedimientos que emplean y ordenando su desarrollo.

CE1.1 Describir objetivos de los trabajos de replanteo.

CE1.2 Clasificar los proyectos y obras por el grado de precisión que exige su replanteo.

CE1.3 Clasificar los elementos de una obra por el grado de precisión que exige su replanteo.

CE1.4 Describir abreviadamente procedimientos y técnicas empleadas en los trabajos de replanteo, distinguiendo condicionantes específicos de distintos tipos de proyectos, tanto de construcción como de otras actividades.

CE1.5 Describir las fases y el desarrollo de los replanteos de obra.

CE1.6 Describir los factores de innovación tecnológica y organizativa en los trabajos de replanteo de proyectos y obras, valorando su repercusión.

C2: Analizar las unidades que integran la ejecución de las obras de construcción, describiendo la estructura jerárquica que las regula y cuándo y por quién se ejecutan.

CE2.1 Relacionar los capítulos habituales que comporta la ejecución de un proyecto de edificación y otro de urbanización, determinando su desarrollo y las relaciones temporales que las ligan, y comparando ambos casos.

CE2.2 Describir las funciones y características principales de las distintas clases y tipos de infraestructuras civiles.

CE2.3 Explicar la estructura jerárquica que regula las obras en la parte de la contrata (operarios, jefes de equipo, capataces, encargados, encargado general, jefe de producción, jefe de obra, gerente en U.T.E.), precisando en qué nivel desarrollaría su labor profesional.

CE2.4 Explicar la estructura jerárquica que regula las obras en la parte de la propiedad (coordinador en materia de seguridad y salud, dirección facultativa, promotor).

CE2.5 Describir la organización de una oficina o departamento técnico estándar, precisando las funciones que desempeñan en obra las oficinas y asistencias técnicas de topografía, tanto de parte de la propiedad como de parte de la contrata.

CE2.6 Identificar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares y de protección colectiva habituales en obras tipo de edificación y urbanización.

C3: Diseñar el operativo de replanteo, identificando los elementos a replantear, seleccionando los puntos, alineaciones, niveles y rasantes que los definen y elaborando un croquis de replanteo.

CE3.1 Diferenciar los tipos y fases de elaboración de documentos técnicos (proyecto básico, proyecto de ejecución, proyecto modificado, plan de obra, croquis complementario de obra y otros).

CE3.2 Describir procedimientos y métodos planimétricos empleados en taquimetría.

CE3.3 Describir procedimientos y métodos altimétricos empleados en taquimetría y nivelación.

CE3.4 En un supuesto práctico debidamente caracterizado por los documentos de proyecto y plan de obra (memoria, planos, pliegos de condiciones, mediciones, estudio de seguridad y salud y otros):

- Extraer la información relacionada con replanteos de obra.
- Elaborar croquis que incluyan las principales referencias de replanteo de las obras a partir del documento de planos.
- Realizar el cálculo del replanteo de los elementos de la obra utilizando aplicaciones informáticas.
- Establecer los errores del proceso de replanteo conociendo la precisión de los equipos disponibles, estableciendo los errores de las operaciones individuales que la componen, y calculando el error total del proceso.
- Establecer la secuencia operativa de trabajos para el replanteo de las obras, adaptándola sus procesos constructivos.

C4: Evaluar equipos topográficos de medida y señalización por su adecuación a trabajos de replanteo considerando las propiedades de los mismos y la naturaleza de las obras.

CE4.1 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:

- *Determinar la precisión teórica de distintos tipos y gamas de equipos de medida presentados.*
- *Establecer el ámbito de aplicación de distintos equipos de medida y señalización presentados.*
- *Comparar y seleccionar equipos de medida para un trabajo de replanteo definido por las características de la obra a replantear y por el grado de precisión requerido.*

C5: Operar con equipos topográficos de replanteo, verificando necesidad de calibración, impartiendo instrucciones a portamiras, y señalizando puntos y alineaciones.

CE5.1 En un supuesto práctico debidamente caracterizado:

- *Comprobar el estado de un equipo topográfico presentado y juzgar la necesidad de calibración o reparación para una tolerancia dada.*
- *Estacionar y orientar un instrumento topográfico de medida indirecta presentado.*

CE5.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, realizar un trabajo de replanteo con equipos presentados y un grado de precisión establecido:

- *Incluyendo comprobación y señalización de puntos y alineaciones.*
- *Incluyendo comprobación y señalización de niveles y rasantes.*

CE5.3 En un supuesto práctico debidamente caracterizado realizar el replanteo, incluyendo comprobación y señalización, de bordes de desmontes y terraplenes, con los equipos presentados y un grado de precisión establecido.

C6: Integrar objetivos de seguridad y salud con los de producción, valorando frecuencia y gravedad de los riesgos y formulando criterios básicos de prevención o de actuación en caso de accidente.

CE6.1 Identificar los riesgos asociados a los trabajos de replanteos de obra y clasificarlos por su frecuencia y por la gravedad de sus consecuencias.

CE6.2 En un supuesto práctico debidamente caracterizado, analizar el riesgo que comportan las operaciones y el entorno planteados en supuestos replanteos de obras y sus respectivos planes de trabajo, formulando criterios específicos de prevención.

CE6.3 Relacionar medidas de prevención para los riesgos asociados a los trabajos de replanteo.

CE6.4 Identificar y describir equipos de protección individual y medios de protección colectiva que puedan ser utilizados en los trabajos de replanteo.

Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo: C3 respecto a CE3.4; C4 respecto a CE4.1; C5 respecto a CE5.1, CE5.2 y CE5.3.

Otras capacidades:

Interpretar y ejecutar instrucciones de trabajo.

Adaptarse a la organización integrándose en el sistema de relaciones técnico-profesionales.

Comunicarse eficazmente con las personas adecuadas en cada momento.

Contenidos

1. Proyectos y obras de construcción

Clasificación de proyectos y obras: proyectos de explotación de los recursos naturales, planes de ordenación del territorio, obra civil, edificación.

Obras de construcción: generalidades; recursos (materiales, mano de obra, equipos); instalaciones provisionales, medios auxiliares y de protección colectiva; organigramas en obras (propiedad y contrata).

Oficinas técnicas: tipos, organización; oficinas y asistencias técnicas de topografía (funciones en obras para la propiedad y la contratas). Obras de edificación: clases de obras de edificación; capítulos habituales en obras de edificación (demoliciones y apeos, movimiento de tierras, red de saneamiento enterrado, cimentaciones, estructuras, cerramientos y divisiones, revestimientos y falsos techos, cubiertas, aislamientos e impermeabilizaciones, pavimentos, alicatados y chapados, carpintería de madera, carpintería de aluminio y pvc, cerrajería, vidriería y traslúcidos, instalaciones de electricidad, instalaciones de iluminación, instalaciones de audiovisuales, instalaciones de fontanería, aparatos sanitarios, instalaciones de calefacción, instalaciones de aire acondicionado, instalaciones de gas, ascensores, instalaciones de protección, instalaciones especiales, pinturas y acabados, rehabilitación y restauración); desarrollo temporal de obras de edificación.

Obras de urbanización: clases de obras; capítulos habituales en obras de urbanización (explanaciones, drenajes, firmes, áreas peatonales; muros y obras de defensa, puentes y pasarelas, abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas, redes y depósitos de gas, redes eléctricas y centros transformación, alumbrado público, semaforización y red telefónica, redes de riego y fuentes, jardinería y tratamiento del paisaje, mobiliario urbano y juegos infantiles, instalaciones deportivas, señalización y balizamiento); desarrollo temporal de obras de urbanización.

Nociones de obra civil: clases y tipos de obras, funciones; elementos comunes con obras de edificación y urbanización.

2. Replanteos de proyectos

Documentación de proyectos relacionada con replanteos: proyecto (memoria, pliegos de condiciones y planos), condiciones y grado de precisión del replanteo, orden de prevalencia, revisiones; plan de obra (planos, secuencia temporal); plan de calidad: criterios de replanteo; plan de seguridad y salud (medios de protección individual y colectiva).

Elementos a replantear: ejes, rasantes, alineaciones paralelas, perpendiculares, bisectrices, curvas, acuerdos.

Objetivos: puntos, cotas, ejes y/o rasantes característicos, grado de precisión.

Procedimientos y técnicas: interpretación de planos de proyecto y ejecución, realización de croquis; replanteo directo, taquimétrico, altimétrico, posicionamiento por satélite.

Ámbitos de aplicación.

Fases: planificación y replanteo en obra; desarrollo de los trabajos de replanteo.

Seguridad en trabajos de replanteos: accidentes laborales (tipos, causas, efectos y estadísticas); riesgos y medidas de prevención en trabajos de replanteos; equipos de protección individual, tipos y criterios de utilización; medios auxiliares y de protección colectiva en obra, señalización de obras.

Factores de innovación tecnológica y organizativa en trabajos de replanteo de proyectos y obras: materiales innovadores de reciente implantación; técnicas y sistemas organizativos innovadores de reciente implantación; útiles, herramientas e instrumentos innovadores de reciente implantación; aplicaciones y equipos informáticos innovadores de reciente implantación.

3. Aplicaciones informáticas empleadas en replanteos

Aplicaciones informáticas específicas de replanteos: gestión de formatos de intercambio, introducción del modelo digital del terreno, introducción de la definición geométrica de los elementos de la obra

o de los elementos de referencia a replantear, cálculo de coordenadas; presentación de resultados, salida gráfica.

Aplicaciones informáticas de cálculo: gestión de formatos de importación y exportación, organización en hojas, fórmulas de cálculo de coordenadas; presentación de resultados.

4. Ejecución de trabajos de replanteo

Análisis de la documentación de proyecto y de los planos, elección de puntos de apoyo, elección de las referencias características a replantear.

Planificación del trabajo: croquis de construcciones y elementos a replantear; elección de métodos, procedimientos y secuencia de operaciones; selección de equipos; comprobación de bases de replanteo, implantación de bases con referencia desaparecida; elección de nuevas bases de aproximación; cálculo de coordenadas de elementos a replantear, evaluación elemental de riesgos, definición de medidas de prevención de riesgos laborales.

Ubicación de puntos, cotas, alineaciones y rasantes: reconocimiento de instrumentos y comprobaciones rutinarias; estacionamiento de

instrumentos; lecturas, comprobaciones y correcciones; instrucciones a portamiras; materialización de referencias de replanteo.

Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno.
- Aula técnica de 45 m².

Perfil profesional del formador

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización de replanteos de proyectos, que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

– Formación académica de Ingeniero Técnico, Diplomado, Arquitecto Técnico o de otras de superior nivel relacionadas con este campo profesional.

– Experiencia profesional de un mínimo de 5 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2. Competencia pedagógica acreditada de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones competentes.

REAL DECRETO 1114/2007, de 24 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional energía y agua. («Boletín Oficial del Estado» 11-IX-2007.)

69 La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen cuatro nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la familia profesional energía y agua, que se definen en los Anexos 261 a 264 *, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas cualificaciones profesionales han sido elaboradas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los agentes sociales y económicos vinculados al sector, así como con las Comunidades Autónomas y demás Administraciones públicas competentes.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar su actualización permanente. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las Cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la familia profesional energía y agua y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas. Nivel 2: Anexo CCLXI *.

Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento. Nivel 3: Anexo CCLXII *.

Organización y proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas. Nivel 3: Anexo CCLXIII *.

Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas. Nivel 3: Anexo CCLXIV *.

Disposición adicional única. *Actualización.*

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 24 de agosto de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz*.

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 2007, donde aparecen publicados.

REAL DECRETO 1115/2007, de 24 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional electricidad y electrónica. («Boletín Oficial del Estado» 12-IX-2007.)

70

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen seis nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la Familia profesional Electricidad y Electrónica, que se definen en los Anexos 255 a 260 *, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas cualificaciones profesionales han sido elaboradas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los agentes sociales y económicos vinculados al sector, así como con las Comunidades Autónomas y demás Administraciones públicas competentes.

Según establece el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 2007, dispongo: **70**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la familia profesional de electricidad y electrónica y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios. Nivel 1: Anexo CCLV *.

Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas. Nivel 1: Anexo CCLVI *.

Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión. Nivel 2: Anexo CCLVII *.

Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios. Nivel 3: Anexo CCLVIII *.

Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales. Nivel 3: Anexo CCLIX *.

Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión. Nivel 3: Anexo CCLX *.

Disposición adicional única. *Actualización.*

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 24 de agosto de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz*.

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 2007, donde aparecen publicados.

REAL DECRETO 1134/2007, de 31 de agosto, por el que se modifica el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España, aprobado por el Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre.
(«Boletín Oficial del Estado» 12-IX-2007.)

71 Por el Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, se aprobó el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España.

Con el fin de adaptar la regulación del organismo a la actual política en materia de investigación científica y tecnológica del Gobierno y para reflejar en ella la actual adscripción del organismo al Ministerio de Educación y Ciencia, se hace necesario introducir cambios orientados a modernizar la estructura orgánica y funcional de la institución, sin que ello suponga variaciones en el ámbito competencial del organismo.

Tales cambios pretenden garantizar una mejor y más eficaz respuesta al reto de la investigación en aspectos tales como los recursos hídricos y minerales, la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, los desastres naturales inducidos por procesos geológicos activos, el cambio global o la mitigación de éste mediante el almacenamiento geológico de gases de efecto invernadero. Todo ello sin olvidar la misión institucional del Instituto Geológico y Minero de España de creación de infraestructura de conocimiento geológico y geomático del territorio, y de mantenimiento de las bases de datos asociadas, para su puesta a disposición de los usuarios.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Educación y Ciencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 2007, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España, aprobado por el Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre.*

El Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España, aprobado por el Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1.1 y 1.3 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1. Naturaleza jurídica, adscripción y fines.

1. El Instituto Geológico y Minero de España (en adelante IGME) es un Organismo público de investigación, con el carácter de Organismo autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

3. Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado y Universidades la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad del IGME, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en cuando a la evaluación y control de resultados de los organismos públicos integrantes del sector público estatal.»

Dos. El artículo 2 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 2. *Régimen Jurídico.*

El IGME se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica; por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por el artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social; por el presente Estatuto y, en general, por las normas que desarrollan las disposiciones citadas y por aquellas otras que resulten de aplicación.»

Tres. El artículo 3.2.i), m) y o) queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 3. *Funciones.*

3.2.i) Adquirir, potenciar y difundir el conocimiento científico y tecnológico relacionado con las actividades del IGME, mediante la gestión y apoyo a planes, programas y proyectos de investigación, formación y desarrollo, proponiendo la correspondiente política de investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, en las materias de competencia del Instituto.

m) Representar a la Administración General del Estado en los aspectos relacionados con las actividades del IGME en coordinación con la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y, en su caso, con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ante los organismos de la Unión Europea y foros internacionales de investigación, desarrollo e información, y en las relaciones con los institutos geológicos de otros países.

o) Coordinar y cooperar en los programas de investigación internacionales, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.»

Cuatro. El artículo 5 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 5. *Consejo Rector.*

El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que lo será el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

b) El Vicepresidente, que lo será el Director General del IGME.

c) Los vocales, cuyo número no excederá de 21.

d) El Secretario, que lo será el Secretario General del IGME.

2. Serán Vocales del Consejo Rector:

a) Un representante de cada uno de los siguientes departamentos ministeriales:

1.º Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2.º Ministerio de Defensa.

3.º Ministerio de Economía y Hacienda.

4.º Ministerio del Interior.

5.º Ministerio de Fomento.

6.º Ministerio de Educación y Ciencia.

7.º Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

8.º Ministerio de Administraciones Públicas.

9.º Ministerio de Medio Ambiente.

10.º Ministerio de Vivienda.

Estos Vocales que tendrán, al menos, el rango de Subdirector General, serán designados por el titular del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro correspondiente.

b) El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

c) El Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

d) El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

e) El Director General del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

f) El Director General del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

g) El Director General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).

h) El Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).

i) Dos expertos en materias relacionadas con las competencias del organismo, de instituciones o empresas privadas, nombrados por el titular del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Director General del IGME.

j) Dos representantes del personal que realiza su actividad laboral en el IGME, uno el Presidente de la Junta de Personal y otro el Presidente del Comité de Empresa.

3. Los Vocales del Consejo Rector a los que se refieren los apartados 2.b) a h) de este artículo podrán delegar su representación en miembros de su centro directivo que tengan, al menos, el rango de Subdirector General.»

Cinco. Los artículos 7 y 8 quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo 7. *El Comité de Dirección.*

1. El Comité de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director General del IGME, que ejercerá de Presidente.

b) El Secretario General del organismo, que actuará como Secretario del Comité.

c) Los Directores de los departamentos científico-tecnológicos, que actuarán como Vocales.

2. Corresponde al Comité de Dirección desarrollar las directrices establecidas por el Consejo Rector, velar por su cumplimiento y, en general, colaborar con el Director General en la coordinación y administración del organismo.

3. El Comité de Dirección se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y, en sesión extraordinaria, cuando lo juzgue necesario el Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

4. El Presidente podrá convocar a las reuniones del Comité de Dirección, cuando lo considere conveniente, a personas del organismo o ajenas al mismo, en calidad de asesores, por su especial relación con los temas que se vayan a tratar.»

«Artículo 8. *El Presidente.*

1. La Presidencia del IGME corresponde al titular de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

2. Son funciones del Presidente la representación institucional del organismo, la Presidencia de su Consejo Rector, la aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos del organismo superiores a un millón de euros, la firma de

contratos y convenios que supongan compromisos económicos superiores a un millón de euros y la rendición de cuentas del organismo.»

71

Seis. El artículo 10.1 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 10. *El Vicepresidente.*

1. La Vicepresidencia del IGME corresponde al Secretario General de Política Científica y Tecnológica.»

Siete. Los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo 11. *El Director General.*

1. El Director General del IGME será nombrado y separado de su cargo mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.

2. Son funciones del Director General:

a) Dirigir las actuaciones del organismo de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Rector y su Presidente.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos que haya de ser sometido al Consejo Rector.

c) Ejercer la dirección del personal y de los servicios del organismo.

d) La firma de contratos y convenios hasta una cuantía de un millón de euros.

e) La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos del organismo hasta una cuantía de un millón de euros.

f) Establecer los mecanismos de evaluación para el mejor control de los proyectos desarrollados por el organismo.

g) Desempeñar la Vicepresidencia del Consejo Rector.

h) Presidir el Comité de Dirección.

i) Desempeñar cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente o el Consejo Rector.

3. El Director General contará con un Comité Científico Asesor, como órgano de apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones.

Este Comité será presidido por el Director General del organismo y del mismo formarán parte cuatro investigadores del propio Instituto y seis científicos nacionales o extranjeros de reconocido prestigio y acreditada experiencia, todos ellos designados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, a propuesta del Director General del IGME.»

«Artículo 12. *Órganos de gestión.*

1. Del Director General del IGME dependen las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Secretaría General.

b) Departamento de Investigación en Recursos Geológicos.

c) Departamento de Investigación y Prospectiva Geocientífica.

d) Departamento de Infraestructura Geocientífica y Servicios.

2. La Intervención Delegada en el Instituto Geológico y Minero de España, con el nivel que se determine en la relación de puestos de trabajo, estará adscrita al Director General del organismo, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.»

«Artículo 13. *Secretaría General.*

1. La Secretaría General tiene a su cargo los servicios comunes y de carácter administrativo del organismo, y entre ellos:

a) Gestionar los asuntos relacionados con los recursos humanos, incluida su formación y promoción, así como mantener las relaciones con sus órganos de representación.

b) Llevar a cabo los trabajos necesarios para la elaboración del anteproyecto de presupuestos del organismo así como las actuaciones que se derivan de su ejecución y, en general, de la gestión económico-financiera de ingresos y gastos del mismo.

c) Las actividades relacionadas con el registro general, contratación administrativa y gestión de los suministros.

d) El mantenimiento, la conservación y la seguridad del patrimonio inmobiliario del Instituto, así como del equipamiento funcional y mobiliario del mismo.

e) Coordinar los asuntos jurídicos.

f) Gestionar y administrar las oficinas técnicas de proyectos y los centros territoriales del IGME.

g) Elaborar los informes que le encomiende la Dirección General, así como todas aquellas actividades que no se encuentren atribuidas expresamente a ninguna de las restantes Subdirecciones Generales.

h) Suplir al Director General del Instituto Geológico y Minero de España en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Al Secretario General, en cuanto Secretario del Consejo Rector, le corresponden las siguientes funciones:

a) Preparar los asuntos y documentación que hayan de someterse a las deliberaciones del Consejo Rector.

b) Levantar las actas de las sesiones y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

c) Tramitar los acuerdos del Consejo Rector.»

«Artículo 14. *Departamento de Investigación en Recursos Geológicos.*

Al Departamento de Investigación en Recursos Geológicos le corresponde la realización de investigaciones, estudios y desarrollos metodológicos para la caracterización, evaluación, el uso sostenible y, en su caso, la protección de los recursos geológicos, entendiéndose por tales los mineros, las aguas subterráneas y el patrimonio geológico singular, a través, entre otras, de las siguientes funciones:

a) Investigar las condiciones y procesos geológicos que determinan el origen de los yacimientos de rocas y minerales, metálicos y no metálicos, a fin de establecer modelos genéticos susceptibles de aplicación a la exploración de materias primas minerales de interés económico.

b) Estudiar e investigar los recursos hídricos subterráneos, su calidad natural, y las presiones e impactos a que están sometidos, así como los procesos que tienen lugar en la zona no saturada.

c) Investigar y desarrollar nuevas técnicas para la evaluación de los recursos hidrogeotérmicos y para la definición de perímetros de protección de aguas minerales y termales.

d) Investigar y desarrollar actuaciones y programas de apoyo al uso racional de las masas de agua subterránea y su incorporación a la gestión hídrica, incluyendo el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas.

e) Investigar y desarrollar tecnologías para la evaluación y mitigación de las posibles afecciones a las aguas subterráneas por los usos del suelo (urbano, agrícola o industrial) y por la utilización del mismo como soporte de infraestructuras de comunicación y grandes obras públicas, así como realizar estudios y desarrollos metodológicos para la caracterización y remediación de los terrenos alterados y contaminados por la actividad minera u otros usos del suelo.

f) Estudiar, catalogar, e inventariar el patrimonio geológico español, promover su conocimiento y realizar propuestas a las Administraciones públicas y organismos competentes, para su uso, protección y gestión.»

«Artículo 15. *Departamento de Investigación y Prospectiva Geocientífica.*

Al Departamento de Investigación y Prospectiva Geocientífica le corresponden las tareas de investigación geológica básica y la realización de estudios y desarrollos metodológicos, necesarios para el conocimiento preciso del suelo y subsuelo, así como de los procesos geológicos activos, a través, entre otras, de las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo investigaciones y estudios necesarios para el conocimiento geológico del territorio nacional, incluidos los fondos marinos de la zona económica exclusiva, así como los que se requieran para las actividades de los otros departamentos científico-tecnológicos del Instituto Geológico y Minero de España.

b) Ejecutar los proyectos de investigación básica y de desarrollo metodológico en ciencias de la tierra, orientados a profundizar en el conocimiento de los procesos que configuran el territorio y el equilibrio ambiental del medio físico.

c) Llevar a cabo investigaciones en geología del subsuelo, y modelización en 3D, para la determinación espacial y la caracterización geométrica e hidráulica de estructuras y formaciones geológicas de interés como almacenes geológicos.

d) Investigar y modelizar los procesos geológicos activos con trascendencia singular, susceptibles de desencadenar daños en bienes y personas y de provocar afecciones al medio físico, así como desarrollar y aplicar técnicas para prevenir y mitigar los daños que puedan derivarse de los mismos.

e) Llevar a cabo investigaciones y estudios de modelización paleoclimática y paleoambiental reciente, para su aplicación a la prevención del impacto del cambio climático sobre el medio físico.

f) Realizar estudios e investigaciones prospectivas sobre el efecto del previsible cambio climático en relación con la dinámica litoral, la erosión, la desertización y la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos.»

«Artículo 16. *Departamento de Infraestructura Geocientífica y Servicios.*

Al Departamento de Infraestructura Geocientífica y Servicios le corresponden la realización de estudios y desarrollos tecnológicos y metodológicos en relación con la infraestructura de conocimiento geocientífico del territorio nacional, continental, insular y de los fondos marinos y con la adquisición, tratamiento y difusión de este conocimiento mediante el uso de las tecnologías y sistemas de la información, a través, entre otras, de las siguientes funciones:

a) Elaborar y desarrollar la cartografía geocientífica del territorio nacional, incluyendo las cartografías geológica, geomorfológica, hidrogeológica, metalogénica, geoquímica y de rocas y minerales industriales, para su tratamiento integrado en las bases de datos cartográficas institucionales y como apoyo infraestructural a la planificación de los usos del territorio.

b) Realizar trabajos de laboratorio y estudios geofísicos y de teledetección en apoyo de las actividades del IGME.

c) Participar en la cartografía geofísica nacional ejecutando las que, por su mayor detalle, sean de interés para el conocimiento geológico del territorio y de los recursos geológico-mineros del mismo.

d) Coordinar las actividades de inventariado, catalogación y conservación de los fondos patrimoniales del Museo Geominero, procurando la divulgación científica y cultural de los mismos.

e) Actualizar y mantener las bases de datos geocientíficas institucionales para su integración georreferenciada con las bases de datos cartográficas, nacionales e internacionales.

f) Desarrollar e innovar modelos de datos en plataformas acordes con la realidad tecnológica actual para la puesta a disposición de los usuarios de la información geocientífica del IGME, facilitando su acceso a través de internet.»

«Artículo 17. *Unidades de investigación y desarrollo.*

El Instituto Geológico y Minero de España podrá contar en el ejercicio de sus competencias con otras unidades que le presten el apoyo técnico-científico de coordinación y asistencia necesario para el desarrollo de sus actividades. Estas unidades, por su naturaleza y funciones, podrán ser:

a) Para el seguimiento, ejecución o desarrollo de acuerdos o convenios de colaboración con otros organismos de la Administración General del Estado, otras Administraciones, universidades o centros públicos y privados de investigación, en los términos en que se prevea en dichos acuerdos.

b) De carácter eventual y vinculadas al desarrollo de proyectos en áreas determinadas. Son Oficinas de Proyectos cuya creación, modificación o supresión, en función de las necesidades existentes, será competencia de la Dirección General del IGME.

c) Centros territoriales de carácter permanente, en cuyo caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, su creación modificación o supresión se efectuará a propuesta de la Dirección General del organismo, mediante Orden del titular del Ministerio de Educación y Ciencia, con previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas.»

Ocho. El artículo 20 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 20. *Patrimonio.*

El Instituto Geológico y Minero de España contará para el cumplimiento de sus fines, además de con su patrimonio propio, con aquellos bienes que le sean adscritos por la Administración General del Estado y los bienes y derechos que adquiera en el curso de su gestión o que le sean incorporados por cualquier persona, pública o privada, y por cualquier título, que se incluirán en el inventario de bienes y derechos del organismo y se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en las normas que las desarrollan o complementan.»

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos del Instituto Geológico y Minero de España.*

Quedan suprimidas las siguientes unidades, con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Dirección de Geología y Geofísica.
- b) La Dirección de Hidrogeología y Aguas Subterráneas.
- c) La Dirección de Recursos Minerales y Geoambiente.

Disposición adicional segunda. *No incremento de gasto público.*

La aplicación de este real decreto se hará sin aumento de coste de funcionamiento del organismo y no supondrá incremento de gasto público.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general, encuadrados en las unidades afectadas por este real decreto, continuarán subsistentes hasta que se modifique la correspondiente relación de puestos de trabajo y pasarán a depender provisionalmente de las unidades que correspondan, de acuerdo con las funciones que se le atribuyen por el estatuto.

Disposición final primera. *Normas de desarrollo.*

La Ministra de Educación y Ciencia dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 31 de agosto de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz*.

REAL DECRETO 1135/2007, de 31 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional artes gráficas. («Boletín Oficial del Estado» 13-IX-2007.)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen seis nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la Familia profesional Artes Gráficas, que se definen en los anexos 288 a 293, así como sus correspondientes módulos formativos que quedan incorporados al Catálogo Modular de Formación Profesional, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas cualificaciones podrán ser acreditadas de acuerdo al desarrollo normativo de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, desarrollada por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar su actualización permanente. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Las Cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional de Artes Gráficas y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Imposición y obtención de la forma impresora. Nivel 2: Anexo CCLXXXVIII *.

Litografía. Nivel 2: Anexo CCLXXXIX *.

Operaciones en trenes de cosido. Nivel 2: Anexo CCXC *.

Tratamiento y maquetación de elementos gráficos en preimpresión. Nivel 2: Anexo CCXC *.

Asistencia a la edición. Nivel 3: Anexo CCXCII *.

Desarrollo de productos editoriales multimedia. Nivel 3: Anexo CCXCIII *.

Disposición adicional única. *Actualización.*

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Actualización de las cualificaciones establecidas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.*

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 295/2004, se procede a la actualización de las cualificaciones profesionales cuyas especificaciones están contenidas en los Anexos LXXII y LXXIII *:

Uno. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo LXXII: Impresión en offset», sustituyendo la «Competencia general: Imprimir por el procedimiento offset con la profesionalidad suficiente para obtener la productividad y calidad establecidas, teniendo en cuenta las normas de seguridad vigentes», por «Competencia general: Realizar la impresión por el procedimiento offset, preparando y ajustando los elementos del proceso de impresión y las materias primas necesarias, según la productividad y calidad establecidas e interviniendo en el proceso gráfico, teniendo en cuenta la normativa de seguridad, salud y medio ambiente». Se sustituye la «formación asociada (600 horas)» por «formación asociada (540 horas)», sustituyendo la duración del módulo formativo «MF0203_2. Impresión offset (270 h)» por «MF0203_2. Impresión offset (210 h)». Se sustituye la denominación de la unidad de competencia «UC0202_2: Determinar y ajustar los elementos del proceso de impresión», la del «MF0201_2: Materias y productos en Artes gráficas (120 h)» y del «MF202_2: Preparación de la impresión (90 h)», por las denominaciones de «UC0202_2: Determinar y ajustar los elementos del proceso de impresión offset», «MF0201_2: Materias y productos en impresión (120 h)» y «MF202_2: Preparación de la impresión offset (90 h)», respectivamente.

Dos. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo LXXIII: Producción editorial», sustituyendo la «Competencia general: Realizar la planificación y el seguimiento de la producción editorial, teniendo en cuenta los factores de calidad, costes y tiempos» por «Competencia general: Realizar la planificación y el seguimiento de la producción editorial, gestionando y controlando la fabricación del producto, teniendo en cuenta los factores de calidad, costes y tiempos». Se suprimen, en el apartado de «Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes», las ocupaciones de «Jefe de compras», «Jefe de ventas» y «Jefe de departamento comercial» y se incorpora la ocupación de «Responsable de aprovisionamiento y contratación de servicios gráficos». Se sustituye en el MF0205_3, «Asociado a la UC: Gestionar la calidad del producto, a partir de las especificaciones editoriales», por «Asociado a la UC: Controlar la calidad del producto, a partir de las especificaciones editoriales». Se sustituye en MF0204_3, MF0205_3 y MF0206_3, res-

72 pectivamente, en el Perfil profesional del formador, segundo párrafo del punto 1, «Formación académica de Ingeniero Técnico y otras de superior nivel relacionados con este campo profesional», por «Formación académica de Licenciado o Ingeniero u otras de igual nivel relacionados con este campo profesional».

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 31 de agosto de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 2007, donde aparecen publicados.

REAL DECRETO 1136/2007, de 31 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional madera, mueble y corcho.
(«Boletín Oficial del Estado» 18-IX-2007.)

73 La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen tres nuevas cualificaciones profesionales, correspondientes a la Familia profesional Madera, Mueble y Corcho, que se definen en los anexos 275 a 277, así como sus correspondientes módulos formativos que quedan incorporados al Catálogo Modular de Formación Profesional, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas cualificaciones podrán ser acreditadas de acuerdo al desarrollo normativo de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, desarrollada por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.ª y 30.ª, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar su actualización permanente. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las Cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional Madera, Mueble y Corcho y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican.

Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble. Nivel 1: Anexo CCLXXV*.

Disposición adicional única. *Actualización.*

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Actualización de las cualificaciones establecidas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.*

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 295/2004, se modifican las cualificaciones profesionales establecidas en los Anexos LVIII, LX y LXII *:

Uno. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo LVIII Mecanizado de madera y derivados» sustituyendo, respectivamente, la unidad de competencia «UC0162_1: Mecanizar madera y derivados» y el módulo formativo asociado «MF0162_1: Mecanizado de madera y derivados (120 horas)» por la unidad de competencia «UC0162_1 Mecanizar madera y derivados» y por el módulo formativo «MF0162_1 Mecanizado de madera y derivados (90 horas)», correspondientes al «Anexo CCLXXXVI: Trabajos de carpintería y mueble» del presente real decreto. Como consecuencia, la formación asociada del citado Anexo LVIII, pasa de «520 horas» a «490 horas». Se modifica la superficie del Taller de mecanizado de la madera de 135 m² de los módulos «MF0160_2: Ajuste de máquinas y equipos de taller», y «MF0161_2: Ajuste de máquinas y equipos industriales» del mismo anexo LVIII, por la nueva del MF0162_1 de 240 m².

Dos. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo LX Acabado de carpintería y mueble» sustituyendo, respectivamente, la unidad de competencia «UC0167_1: Efectuar la aplicación de productos de acabado con medios mecánico-manuales» y el módulo formativo asociado «MF0167_1: Aplicación de productos de acabado (180 horas)» por la unidad de competencia «UC0167_1 Efectuar la aplicación de productos de acabado superficial con medios mecánico-manuales en carpintería y mueble» y por el módulo formativo «MF0167_1 Aplicación de productos superficiales de acabado en carpintería y mueble (90 horas)», correspondientes al «Anexo CCLXXXV: Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble» del presente real decreto. Como consecuencia, la formación asociada del citado Anexo LX pasa de «580 horas» a «490 horas». Se modifica la denominación y superficie del Taller de acabado de 135 m², de los módulos «MF0166_2: Preparación de soportes y productos para la aplicación del acabado», y «MF0168_2: Tintados, acabados especiales y decorativos» del mismo anexo LX, por la nueva del MF0167_1, «Taller de montaje, instalación y acabado de carpintería y mueble de 240 m²».

Tres. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo LXII Montaje de muebles y elementos de carpintería» sustituyendo, respectivamente, la unidad de competencia «UC0173_1: Ajustar y embalar productos y elementos de carpintería y mueble» y el módulo formativo asociado «MF0173_1: Ajuste y embalado de muebles y elementos de carpintería (120 horas)» por la unidad de competencia «UC0173_1: Ajustar y embalar productos y elementos de carpintería y mueble» y por el módulo formativo «MF0173_1: Ajuste y embalado de muebles y elementos de carpintería (60 horas)», correspondientes al «Anexo CCLXXXVI: Trabajos de carpintería y mueble» del presente real decreto. Como consecuencia, la formación asociada del anexo LXII pasa de «510 horas» a «450 horas». Se modifica la denominación y superficie del Taller de montaje de 135 m² de los módulos «MF0171_2: Control de recepción, componentes y accesorios», y «MF0172_2: Montaje de muebles y elementos de carpintería» del

Anexo LXII, por la nueva del MF0173_1 «Taller de montaje, instalación y acabado de carpintería y mueble» de 240 m². **73**

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 31 de agosto de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 2007, donde aparecen publicados.

REAL DECRETO 1200/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Imagen y Sonido.
(«Boletín Oficial del Estado» 26-IX-2007.)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, **74** cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de

74 Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen tres nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la Familia Profesional Imagen y Sonido, que se definen en los Anexos 294 a 296, así como sus correspondientes módulos formativos que están incorporados al Catálogo Modular de Formación Profesional, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas cualificaciones podrán ser acreditadas de acuerdo al desarrollo normativo de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, desarrollada por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2. de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 1128/2003 precitado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 2007, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. Cualificaciones profesionales que se establecen.

Las cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional de Imagen y Sonido y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Cámara de cine, vídeo y televisión. Nivel 3	Anexo CCXCIV *
Desarrollo de productos audiovisuales multimedia interactivos. Nivel 3	Anexo CCXCV *
Montaje y postproducción de audiovisuales. Nivel 3	Anexo CCXCVI *

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. Actualización de las cualificaciones establecidas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, se procede a la actualización de las cualificaciones profesionales cuyas especificaciones están contenidas en los anexos LXXIV y LXXV:

Uno. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo LXXIV: Asistencia a la producción en televisión», sustituyendo, respectivamente, la denominación de la unidad de competencia «UC0208_3. Gestionar los recursos de producción televisiva» y la del módulo formativo asociado «MF0208_3. Gestión de los recursos de producción televisiva» por la de «UC0208_3. Gestionar los recursos de producción en televisión» y de «MF0208_3. Gestión de los recursos de producción en televisión».

Dos. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo LXXV: Luminotecnia para el espectáculo en vivo», sustituyendo la duración del módulo formativo «MF0212_3: Ensayos y funciones (500 horas)» por «MF0212_3: Ensayos y funciones de luminotecnia (250 horas)». Asimismo se sustituye en el MF0211_3 «Asociado a la UC: Realizar la implantación, desmontaje y mantenimiento de los equipos» por «Asociado a la UC: Gestionar, coordinar, supervisar y realizar el montaje, desmontaje y mantenimiento de los equipos de iluminación para un espectáculo en vivo».

Disposición final segunda. Actualización de determinada cualificación establecida en el Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, se procede a la actualización de la cualificación profesional cuyas especificaciones están contenidas en el Anexo CCXXI, Asistencia a la producción cinematográfica y de obras audiovisuales. Se modifica en el Módulo Formativo 3, la Capacidad C3, «Diseñar planes de promoción y explotación comercial de obras o programas audiovisuales», sustituyendo el criterio de evaluación «CE3.4 Reconocer las nuevas formas de explotación/consumo de imágenes y las nuevas tecnologías sobre los mercados», por «CE3.4 Reconocer el impacto de las nuevas formas de explotación/consumo de imágenes y de las nuevas tecnologías sobre los mercados».

Disposición final tercera. Título competencial.

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

74 Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de septiembre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz*.

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 2007, donde aparecen publicados.

REAL DECRETO 1201/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de ocho nuevas cualificaciones profesionales en la Familia Profesional Informática y Comunicaciones. («Boletín Oficial del Estado» 27-IX-2007.)

75 La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen ocho nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la Familia Profesional Informática y Comunicaciones, que se definen en los Anexos 297 a 304, así como sus correspondientes módulos formativos que están incorporados al Catálogo Modular de Formación Profesional, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas cualificaciones podrán ser acreditadas de acuerdo al desarrollo normativo de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Educación, y en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, desarrollada por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional Informática y Comunicaciones y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Confeción y publicación de páginas web. Nivel 2	Anexo CCXCVII *
Montaje y reparación de sistemas microinformáticos. Nivel 2	Anexo CCXCVIII *
Operación de redes departamentales. Nivel 2	Anexo CCXCIX *
Operación de sistemas informáticos. Nivel 2	Anexo CCC *
Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos. Nivel 2	Anexo CCCI *
Gestión de redes de voz y datos. Nivel 3	Anexo CCCII *
Programación de sistemas informáticos. Nivel 3	Anexo CCCIII *
Sistemas de gestión de información. Nivel 3	Anexo CCCIV *

Disposición adicional única. *Actualización.*

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real

75 decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. Actualización de una determinada cualificación profesional establecida en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional.

De conformidad a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, se procede a la actualización de la cualificación profesional cuyas especificaciones están contenidas en el anexo LXXVIII, mediante la sustitución de las unidades de competencia que se indican, y de sus módulos formativos asociados, por los que con carácter transversal, con idéntico código, se contienen en las cualificaciones profesionales que se establecen en el presente real decreto:

Se modifica la cualificación profesional del Anexo LXXVIII «Sistemas microinformáticos», sustituyendo la unidad de competencia «UC0219_2: Instalar, configurar y mantener sistemas microinformáticos» y el módulo formativo asociado «MF0219_2: Mantenimiento de sistemas microinformáticos (160 horas)», por la unidad de competencia «UC0219_2: Instalar y configurar el software base en sistemas microinformáticos» y el módulo formativo asociado «MF0219_2: Instalación y configuración de sistemas operativos (120 horas)», respectivamente, ambos del Anexo CCXCVIII «Montaje y reparación de sistemas microinformáticos» del presente real decreto. Asimismo, se sustituye la unidad de competencia «UC0220_2: Conectar, configurar y mantener sistemas microinformáticos en red» y el módulo formativo asociado «MF0220_2: Implantación de redes locales microinformáticas (160 horas)», por la unidad de competencia «UC0220_2: Instalar, configurar y verificar los elementos de la red local según procedimientos establecidos» y el módulo formativo asociado «MF0220_2: Implantación de los elementos de la red local (210 horas)», respectivamente, ambos del Anexo CCXCIX «Operación de redes departamentales» del presente real decreto. En consecuencia, en la cualificación profesional del Anexo LXXXVIII «Sistemas microinformáticos» se amplía la «Formación asociada (600 horas)» a «Formación asociada (610 horas)».

Disposición final segunda. Título competencial.

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de septiembre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz*.

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 2007, donde aparecen publicados.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

SUMARIO

<u>Ref.</u>	<u>Pág.</u>
JEFATURA DEL ESTADO	
76	Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. («BOE» 27-XII-2007) 1085
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	
77	Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. («BOE» 6-X-2007) 1279
78	Orden ECI/2890/2007, de 2 de octubre, por la que se corrige error de la Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación secundaria obligatoria. («BOE» 6-X-2007) 1290
79	Orden ECI/2891/2007, de 2 de octubre, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico y se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de alemán de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («BOE» 6-X-2007) 1290
80	Orden ECI/2892/2007, de 2 de octubre, por la que se corrige error de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla. («BOE» 6-X-2007) .. 1323
81	Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios. («BOE» 8-X-2007). 1324
82	Orden ECI/2908/2007, de 2 de octubre, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial

	de Inglés adaptadas a la modalidad de educación a distancia y el currículo respectivo. («BOE» 8-X-2007)	1329
83	Resolución de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se regula el currículo de los módulos específicos de Programas de Cualificación Profesional Inicial en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 19-X-2007)	1342
84	Orden ECI/3088/2007, de 18 de octubre, por la que se regula la estructura y el funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 26-X-2007)	1366
85	Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. («BOE» 30-X-2007)	1379
86	Real Decreto 1339/2007, de 11 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 168/2004, de 30 de enero, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia entre determinados títulos en materia de educación social y el título de Diplomado en Educación Social establecido por Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto. («BOE» 1-XI-2007)	1401
87	Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. («BOE» 6-XI-2007).	1403
88	Corrección de errores del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. («BOE» 7-XI-2007)	1414
89	Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. («BOE» 8-XI-2007)	1415
90	Corrección de errores de la Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria. («BOE» 12-XI-2007)	1443
91	Real Decreto 1395/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de análisis y de control de calidad y se fijan sus enseñanzas mínimas. («BOE» 23-XI-2007)	1444
92	Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan sus enseñanzas mínimas. («BOE» 23-XI-2007)	1479
93	Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas. («BOE» 24-XI-2007)	1513
94	Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas. («BOE» 24-XI-2007)	1555
95	Real Decreto 1398/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Mecanizado y se fijan sus enseñanzas mínimas. («BOE» 24-XI-2007)	1592
96	Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en panadería, repostería y confitería y se fijan sus enseñanzas mínimas. («BOE» 24-XI-2007)	1624

Ref.	Pág.
97 Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas. («BOE» 8-XII-2007).	1664
98 Real Decreto 1693/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula la concesión de una subvención, por el procedimiento de concesión directa, a la Diputación Provincial de Jaén, para la dotación y mejora de infraestructuras deportivas en la provincia de Jaén en el marco del Plan «Activa Jaén». («BOE» 15-XII-2007)	1686
99 Real Decreto 1694/2007, de 14 de diciembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a conceder de forma directa a la Diputación Provincial de Huesca para el Plan de Refugios de Montaña. («BOE» 15-XII-2007)	1688
100 Real Decreto 1695/2007, de 14 de diciembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a conceder de forma directa a la Federación Española de Tiro Olímpico para el Centro Especializado de Alto Rendimiento Deportivo «Juan Carlos I», en las Gabias. («BOE» 15-XII-2007)	1691
101 Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil. («BOE» 21-XII-2007)	1694
102 Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria. («BOE» 21-XII-2007)	1695
103 Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto. («BOE» 21-XII-2007)	1697
104 Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico. («BOE» 21-XII-2007)	1699
105 Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Médico. («BOE» 21-XII-2007)	1701
106 Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condicio-	

	nes a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Veterinario. («BOE» 21-XII-2007)	1702
107	Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. («BOE» 21-XII-2007)	1704
108	Corrección de errores del Real Decreto 1026/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas. («BOE» 21-XII-2007)	1706
109	Corrección de errores del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. («BOE» 22-XII-2007)	1706
110	Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil. («BOE» 29-XII-2007)	1706
111	Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico. («BOE» 29-XII-2007) . .	1711
112	Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto. («BOE» 29-XII-2007)	1715
113	Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria. («BOE» 29-XII-2007)	1719
114	Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. («BOE» 29-XII-2007)	1724

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

115	Real Decreto 1198/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas. («BOE» 3-X-2007)	1728
116	Resolución de 9 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2008. («BOE» 20-X-2007)	1730

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 117** Real Decreto 1199/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diez cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Textil, Confección y Piel. («BOE» 3-X-2007) 1732
- 118** Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad. («BOE» 25-X-2007) 1735
- 119** Corrección de errores del Real Decreto 1200/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Imagen y Sonido. («BOE» 6-XI-2007) 1737
- 120** Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas. («BOE» 1-XII-2007) 1737

JEFATURA DE ESTADO

LEY 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. («Boletín Oficial del Estado» 27-XII-2007.)

JUAN CARLOS I

76

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resul-

76 ta, en principio, ilimitado— dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 regula únicamente, junto a su contenido necesario aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, a ordenar sus normas de contabilidad y control y, a nivel de eficacia y eficiencia.

El cumplimiento de estos principios se hace de manera compatible con la continuidad en la orientación de la política económica, encaminada a impulsar un modelo de crecimiento, dentro del marco de estabilidad presupuestaria, con el doble objetivo de, en primer lugar, contribuir al aumento de la productividad de la economía española y, en segundo término, reforzar el gasto social en determinadas áreas.

La Ley de Presupuestos para 2008 consolida la reorientación del gasto hacia programas para el impulso de la productividad, que se manifiesta a través de tres tipos de medidas: la inversión pública en infraestructuras, el esfuerzo en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como en el ámbito de la educación. En definitiva, se trata de incrementar el capital público, contribuyendo a aumentar el potencial de crecimiento de la economía española.

La presente Ley refleja también el carácter social que el Gobierno está dando a su política económica, a través del desarrollo de medidas que permiten la mejora del bienestar y de la cohesión social, asegurando que los beneficios del crecimiento llegan a todos los ciudadanos. En este sentido, el incremento previsto del fondo de pensiones financiado con el superávit de la Seguridad Social es una garantía de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en la línea marcada por el llamado Pacto de Toledo. Por otra parte, se consolida el proceso de separación de fuentes de financiación del sistema de Seguridad Social con un importante incremento de la aportación estatal a los complementos para las pensiones mínimas y las no contributivas.

La Ley acomoda este conjunto de medidas dentro de un compromiso con la estabilidad cuyos efectos positivos sobre las expectativas redunda a favor del crecimiento económico y la creación de empleo. El objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2008-2010, fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2007, se aprobó por los Plenos del Congreso y del Senado en sus sesiones de 14 y 19 de junio de 2007. Este Acuerdo proyecta una senda de superávit para el conjunto de las Administraciones Públicas que se sitúa en el 1,15 por ciento del PIB en 2010. Además, se fijó el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado en 152.560.690 miles de euros, un 6,7 por ciento más que el año anterior, por lo que, atendiendo a las necesidades de gasto, se garantiza al mismo tiempo una política fiscal prudente, dando confianza a los agentes económicos y moderando la evolución de la inflación.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I al definir el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se tiene en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley. Igualmente se tiene presente la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los Servicios Públicos. La distribución de los fondos atiende, en cambio, a la finalidad perseguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica (artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España), no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas sobre modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2008.

El Capítulo III, de la Seguridad Social, regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado, al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos para mínimos de pensiones.

III

El Título II de la Ley de Presupuestos relativo a la «Gestión Presupuestaria» se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los Presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II, relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge otras normas de gestión presupuestaria y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida por su actividad propia, fijándose dicho porcentaje para 2008 en un 5 por ciento, con un máximo de 162.000 miles de euros.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

La repercusión que la estabilidad y crecimiento sostenido de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo al «Incremento de los gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece un incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, cifrado en un 2 por ciento.

Adicionalmente a los citados incrementos se prevé un incremento del 1 por ciento de la masa salarial que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr progresivamente, en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos, que permita su percepción en 14 pagas al año.

Asimismo se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, manteniendo las restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso que no podrá superar el 100 por ciento de la tasa de reposición de efectivos,

76 criterio que no será de aplicación en determinados supuestos, entre los que podemos citar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Personal de la Administración de Justicia, a las Administraciones Públicas para el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En el ámbito de las Comunidades Autónomas las que puedan afectar a la Policía Autonómica y Funcionarios Docentes, y, en el ámbito local, la Policía Local y los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se incluyen, junto a las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, Consejo Económico y Social y de los miembros del Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional y Consejo General del Poder Judicial. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, que es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, de la Seguridad Social y las relativas al incremento retributivo que experimentará el personal del sector público estatal sujeto a régimen administrativo y estatutario y el personal laboral del sector público estatal.

Junto a las reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las normas de regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal de conformidad con lo que resulta de la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y al incremento de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

Finalmente, en este Título III se han introducido las mínimas modificaciones que derivan de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y que, básicamente, se limitan a dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria tercera en relación con el artículo 76 y la disposición final cuarta de la citada norma básica.

V

El Título IV, en línea con los anteriores ejercicios, refleja el compromiso del Gobierno de mejorar la cuantía de las pensiones mínimas por encima de la revalorización de las mismas derivada de la mera consideración de la evolución del índice de precios de consumo, y ello tanto para las de la Seguridad Social como para las de Clases Pasivas del Estado.

Reproduciendo la estructura de ejercicios anteriores, el Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en cinco capítulos. El Capítulo I está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social, y cuya modificación respecto de ejercicios anteriores, es la derivada de la actualización de las cuantías reflejadas en él.

El Capítulo II contiene las limitaciones del señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de limitación máxima. Esta limitación es ya tradicional en nuestro sistema de pensiones, alterándose, exclusivamente, el importe máximo.

En el Capítulo III de este Título IV, el relativo a la revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas, se establece un incremento de las mismas para el año 2008 de un 2 por ciento, lo que garantiza el poder adquisitivo de los pensionistas, asegurando de esta manera los niveles de cobertura y protección del gasto social. Esta regulación se completa con el establecimiento de limitaciones a la revalorización de pensiones, coherente con el sistema de limitación de la cuantía máxima de las mismas, así como la determinación de las pensiones no revalorizables en 2008.

El Capítulo IV recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo V recoge en un único artículo la fijación de la cuantía de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a Deuda Pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la Deuda Pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de Deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la Deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2008 se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2008 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2008 en más de 7.923.989,83 miles de euros, permitiéndose que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la Deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el Anexo III de la Ley.

En el Capítulo II, relativo a los avales públicos y otras garantías se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos. Dentro de los avales del Estado merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía de 800.000 miles de euros.

En relación con los avales a prestar por los Organismos públicos sólo se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar los citados avales, dado el criterio restrictivo que sobre este punto establece la normativa comunitaria. Esta autorización va acompañada de la determinación de la información a suministrar por el Gobierno a las Cortes Generales sobre la evolución de los avales otorgados.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el Capítulo III, y se centran en regular los reembolsos del Estado a ese Instituto, la información a suministrar a las Cortes Generales y la dotación del Fondo de Ayuda al Desarrollo, dotación que en 2008 se incrementará en 2.342.145 miles de euros.

76 Con independencia de la dotación anual al Fondo de Ayuda al Desarrollo, se fija el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que asciende en el presente ejercicio a 2.542.145 miles de euros.

Se incluye un nuevo Capítulo IV relativo al Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, cuya dotación ascenderá a 10.000 miles de euros para el año 2008.

Finalmente, se incluye un nuevo Capítulo V relativo al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, cuya dotación ascenderá a 12.000 miles de euros para el año 2008.

VII

El Título VI incluye, únicamente, las disposiciones de vigencia anual a las que se remiten las Leyes sustantivas de los diferentes tributos.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deflacta la tarifa del Impuesto, en sus dos escalas, la estatal y la autonómica o complementaria, medida adoptada para evitar que un incremento de la renta derivada del mero ajuste a la inflación produzca un aumento de la carga impositiva y proteger así, especialmente, a los contribuyentes de rentas bajas, quienes podrían verse más perjudicados de no deflactarse la tarifa.

Con ese propósito se actualizan, igualmente en un dos por ciento, los importes de los distintos mínimos, del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que integran el mínimo personal y familiar del Impuesto.

En igual porcentaje se elevan también las cuantías aplicables como reducción del rendimiento neto del trabajo y del rendimiento neto de las actividades económicas aplicables a trabajadores autónomos dependientes de un único empresario.

Además, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 2 por ciento y, por otro lado, las disposiciones que permiten compensar la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son los adquirentes de vivienda habitual, y los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2007 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, las medidas incluidas son aquellas de vigencia anual a las que se refiere la Ley de este tributo. Se incluye, por tanto, la actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión. Además, se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2008.

En materia de tributos locales se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 por ciento.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por ciento.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2007. Por su parte, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza al 1 por ciento. Además, se unifican los importes de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia, facilitándose así su gestión, se cuantifican las tarifas de las tasas por solicitud de informe sobre el estado de la técnica y de examen previo de la Oficina de Patentes y Marcas, se elevan en un 3 por ciento las tasas aeroportuarias, salvo la de seguridad aeroportuaria que se incrementa en un 10 por ciento y se fijan las diversas tarifas de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos.

Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2008, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2007.

También merece destacarse la declaración como acontecimiento de excepcional interés público de la «33.ª Copa del América».

Asimismo, por lo que se refiere a los Acuerdos concluidos entre el Gobierno y ciertas organizaciones agrarias, se establece la correspondiente previsión en relación con la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado por los agricultores en sus adquisiciones de gasóleo en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a corporaciones locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las corporaciones locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En dicho Capítulo se incluyen, por vez primera, las normas que deberán regular la revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los correspondientes modelos de financiación.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y consejos y cabildos insulares.

Finalmente se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las corporaciones locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las corporaciones locales.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas.

Su núcleo básico lo constituye la articulación del mecanismo del Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común que está integrado por recursos del Estado que se transfieren a las mismas (Fondo de Suficiencia) y por la regulación de tres de

76 las medidas derivadas de la II Conferencia de Presidentes y aprobadas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su sesión de 13 de septiembre de 2005, como son la Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria, la Dotación de Compensación de Insularidad, y la Garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria del año 2006.

De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas de régimen común se financian también a través de la recaudación de los tributos que les ha cedido el Estado total o parcialmente y que, por su naturaleza, no tiene reflejo en los Presupuestos Generales de éste.

También se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2008 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en este Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2008» y «Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2008».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias y finales, así como una derogatoria, en las que se recogen preceptos de índole muy variada, algunos ya comentados en puntos anteriores.

En materia de pensiones públicas y prestaciones asistenciales, entre otras medidas, se establecen las cuantías de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, de las pensiones asistenciales y subsidios económicos de la Ley 13/1982, de Integración social de Minusválidos, revalorización para el año 2008 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de las Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Se regula igualmente la actualización de determinadas pensiones de Clases Pasivas del Estado. Asimismo se regula el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en el año 2008, y el derecho a pensión de viudedad por el Régimen de Clases Pasivas del Estado en determinados supuestos especiales.

En materia de personal, se fijan las plantillas máximas de Militares Profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2008.

También se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

Por lo que respecta al Servicio Público de Empleo Estatal se regula la gestión directa de créditos destinados a políticas activas de empleo, así como la aportación financiera que se hace a la financiación del Plan Integral de Empleo de las Comunidades Autónomas de Cana-

rias, Galicia, Castilla-La Mancha y Extremadura. Se establece detalladamente la financiación de la formación profesional para el empleo.

Igualmente se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y, como en ejercicios anteriores, se acuerda la regulación relativa de los sorteos de Lotería Nacional a favor de Cruz Roja Española y de la Asociación Española contra el Cáncer.

Las normas de índole económica se refieren al interés legal del dinero, que se fija en un 5,50 por ciento y al interés de demora, que se fija en un 7 por ciento. Se produce la determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2008.

El fomento del comercio exterior tiene su plasmación en sendas disposiciones adicionales relativas, una a la dotación de fondos de fomento de la inversión española en el exterior (Fondo para Inversiones en el Exterior, Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa), y otra relativa al Seguro de Crédito a la Exportación.

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2008 se eleva a 4.547.280 miles de euros, excluida la modalidad de Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), Póliza 100 y Póliza Master.

La dotación de los fondos de fomento de la inversión española en el exterior incrementa, en conjunto, su cuantía respecto de las establecidas para el ejercicio 2008 en 30.000 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 180.000 miles de euros en el Fondo para Inversiones en el Exterior y en 15.000 miles de euros en el Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior para la Pequeña y Mediana Empresa.

También tiene reflejo en las disposiciones adicionales el apoyo a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, que se manifiesta de una triple forma, mediante la concesión de moratorias a empresas que hubieran resultado beneficiarias de créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica; mediante la concesión de ayudas reembolsables para la financiación de actuaciones concertadas; y mediante la instrumentación del apoyo financiero a empresas de base tecnológica.

Se regulan igualmente las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla; el régimen financiero de la Red IRIS, así como la afectación de ingresos de naturaleza pública a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y los gastos por actuaciones extraordinarias de la Unidad Militar de Emergencias.

A continuación se recogen una serie de disposiciones transitorias entre las que destacamos las compensaciones fiscales a adquirentes de vivienda habitual en 2007, los Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos, la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y la absorción de los Complementos Personales y Transitorios.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. Entre ellas, merecen citarse la Ley 54/1961, de 22 de julio, sobre modificación de determinados devengos del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. La Ley finaliza con la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2008 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social.
- d) Los presupuestos de las Agencias estatales.
- e) Los presupuestos de los Organismos públicos, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- f) Los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales.
- g) Los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal.
- h) Los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y restantes Organismos públicos.
- i) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a d) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 314.322.266,91 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia	1.564.029,53
Defensa	8.149.354,42
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	8.874.377,17
Política exterior	3.468.485,31
Pensiones	98.011.776,73
Otras prestaciones económicas	14.085.292,38
Servicios sociales y promoción social	2.087.902,11
Fomento del empleo	7.683.831,77
Desempleo	15.777.076,66
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.378.397,14
Gestión y administración de la Seguridad Social	11.232.721,48
Sanidad	4.433.817,23
Educación	2.932.624,67
Cultura	1.220.434,53
Agricultura, pesca y alimentación	8.998.640,60

Industria y energía	2.313.355,34
Comercio, turismo y PYMES	1.120.598,14
Subvenciones al transporte	1.816.997,02
Infraestructuras	15.169.728,48
Investigación, desarrollo e innovación	9.427.939,55
Otras actuaciones de carácter económico	690.650,99
Alta dirección	769.199,85
Servicios de carácter general	9.029.351,65
Administración financiera y tributaria	1.627.057,69
Transferencias a otras Administraciones Públicas	65.849.626,47
Deuda Pública	16.609.000,00

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total ingresos
Estado	158.235.809,00	2.797.689,50	161.033.498,50
Organismos autónomos	35.996.892,71	3.145.745,98	39.142.638,69
Seguridad Social	107.255.247,90	916.216,05	108.171.463,95
Agencias estatales	132,02	–	132,02
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	125.859,48	85.406,20	211.265,68
Total	301.613.941,11	6.945.057,73	308.558.998,84

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 18.052.948,73 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino					Total
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	
Estado	–	4.509.042,21	6.858.407,90	5.019,85	1.767.465,26	13.139.935,22
Organismos autóno- mos	357.400,82	144.875,99	–	–	–	502.276,81
Seguridad Social ..	164.010,08	–	4.246.726,62	–	–	4.410.736,70
Agencias estatales ..	–	–	–	–	–	–
Organismos del art. 1.e) de la presente Ley.	–	–	–	–	–	–
Total	521.410,90	4.653.918,20	11.105.134,52	5.019,85	1.767.465,26	18.052.948,73

76 Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total gastos
Estado	152.331.104,94	14.981.283,11	167.312.388,05
Organismos autónomos	42.961.052,87	841.623,86	43.802.676,73
Seguridad Social	110.327.825,69	8.948.442,36	119.276.268,05
Agencias estatales	5.151,87	–	5.151,87
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	1.977.142,47	1.588,47	1.978.730,94
Total	307.602.277,84	24.772.937,80	332.375.215,64

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado Uno, por importe de 34.892.970,20 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I* de esta Ley.

Artículo 3. *De los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 52.917.190 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. *De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.*

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 314.322.266,91 miles de euros, se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 308.558.998,84 miles de euros; y
- b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

Artículo 5. *De la cuenta de operaciones comerciales.*

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones comerciales de los Organismos autónomos que, a la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se encontraban incluidos en la letra b) del artículo 4.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria así como las del Organismo público Instituto Cervantes.

Artículo 6. *De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de esta Ley.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentados de forma individualizada o consolidados con los del grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de

las Sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las Fundaciones estatales que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el anexo XIII*.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y de los Organismos públicos que se especifican en el anexo XIV*, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 7. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 8. *Principios generales.*

Con vigencia exclusiva para el año 2008, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Organismo público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Tercera. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del capítulo 1, «Gastos de personal» deberán ser comunicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda al Ministerio de Administraciones Públicas para su conocimiento.

Cuarta. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10.Uno de la presente Ley.

Artículo 9. *Créditos vinculantes.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2008, se considerarán vinculantes, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores.

Asimismo, tendrá carácter vinculante el crédito 26.14.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo». Igualmente tendrán carácter vinculante los créditos 3591-2626 «Convenio Fondo 11M» y 3591-4875 «Prestaciones Fondo 11M» del Presupuesto de Gastos del IMSERSO.

76 Dos. Con vigencia exclusiva para el año 2008 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del presupuesto de gastos de la Sección 18 «Ministerio de Educación y Ciencia», para los siguientes servicios y programas: Servicio 05 «Secretaría General de Política Científica y Tecnológica»; Programa 463B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica», Servicio 06 «Dirección General de Política Tecnológica», programa 467C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial» y Programa 463B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica»; Servicio 08 «Dirección General de Investigación», Programa 463B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica».

Tres. Con vigencia exclusiva para 2008 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital» del Presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio» para los siguientes Servicios y Programas: Servicio 04 «Secretaría General de Turismo», Programa 467 C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial»; Servicio 14 «Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información», Programa 467 G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y Programa 467 I «Innovación Tecnológica de las Comunicaciones»; Servicio 16 «Dirección General de Desarrollo Industrial», Programa 467 C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial»; Servicio 17 «Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa» Programa 467 C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial»; Servicio 18 «Secretaría General de Energía», Programa 467C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el 2008 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital» del presupuesto de la Sección 23 «Ministerio de Medio Ambiente», para los Servicios 04 «Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad», Servicio 07 «Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático», Programa 467F «Investigación geológico-minera y medioambiental» y Servicio 08 «Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental», Programa 467F «Investigación geológico-minera y medioambiental».

Cinco. Con vigencia exclusiva para 2008, vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del presupuesto de la Sección 17 «Ministerio de Fomento», para el Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales» y el organismo autónomo 238 «Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas», programa 467B «Investigación, desarrollo y experimentación en el transporte e infraestructuras».

Artículo 10. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2008, corresponden al Ministro de Economía y Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 9. Uno de la presente Ley, cuando su nivel de vinculación sea distinto del establecido con carácter general para los capítulos en los que estén consignados.

En el Presupuesto de la Seguridad Social dicha autorización corresponderá al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.14.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de

mayo», tanto si se efectúan en el presupuesto del Ministerio de Sanidad y Consumo como si se destinan a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica o del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas.

4. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

5. Autorizar generaciones de crédito en el Ministerio de Defensa como consecuencia de ingresos procedentes de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Defensa, destinados a gastos operativos de las Fuerzas Armadas.

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2008, corresponden al Ministro de Defensa las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN.

2. Autorizar las transferencias de crédito que deban realizarse en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Defensa, para remitir fondos al Estado con destino a cubrir necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, incluso con creación de conceptos nuevos.

Tres. Con vigencia exclusiva para 2008, corresponde al Ministro de Fomento y al Director General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas autorizar en los respectivos presupuestos las transferencias de crédito que afecten a las transferencias de capital entre subsectores, incluso creando los créditos que correspondieran, cuando éstas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas, y se financien desde el programa 467B «Investigación, Desarrollo y Experimentación en Transporte e Infraestructuras».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2008 corresponden al Ministro de Educación y Ciencia las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar generaciones de crédito en las aplicaciones 18.08.463B.740, 18.08.463B.750, 18.08.463B.760, 18.08.463B.770 y 18.08.463B.780 por los ingresos que se deriven de la devolución de las ayudas reembolsables contempladas en la disposición adicional trigésima octava de esta Ley, relativa a los Proyectos concertados gestionados por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

2. Autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital entre subsectores, cuando éstas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas de investigación 463 B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica» y 467 C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial».

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2008 corresponde al Ministro de Industria, Turismo y Comercio autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de

76 crédito que afecten a las transferencias de capital entre subsectores, cuando éstas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas 467C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial», 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467I «Innovación tecnológica de las comunicaciones».

Seis. Con vigencia exclusiva para 2008 corresponde al Ministro de Medio Ambiente autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias de capital entre subsectores, cuando éstas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas, y se financien desde el programa 467F «Investigación geológico-minera y medioambiental».

Siete. Con vigencia exclusiva durante el año 2008, corresponde al Ministro de Sanidad y Consumo autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministro de Sanidad y Consumo podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el presupuesto de gastos de dicha entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Ocho. De todas las transferencias a que se refiere este artículo, se remitirá trimestralmente información a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, identificando las partidas afectadas, su importe y la finalidad de las mismas.

Artículo 11. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las siguientes transferencias:

a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por normas con rango de Ley.

b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica o del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas.

c) Las que resulten procedentes en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas de las Fuerzas Armadas.

Dos. Con vigencia para 2008, las generaciones de crédito que supongan incremento en los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia del Ministro de Economía y Hacienda, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Tres. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de la Seguridad Social realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 12. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2008 los remanentes que se recogen en el anexo VII de esta Ley.

Artículo 13. *Imputaciones de crédito.*

Con vigencia exclusiva para el año 2008, podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia sin que sea de aplicación el procedimiento de imputación establecido en el artículo 34.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo podrán atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

Artículo 14. *Modificaciones de crédito por reprogramación de actuaciones cofinanciadas con la Unión Europea.*

Con vigencia exclusiva para el año 2008 y para reflejar presupuestariamente la reprogramación de actuaciones cofinanciadas con la Unión Europea podrán efectuarse las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito entre distintas Secciones presupuestarias, no siendo de aplicación en este caso la limitación establecida en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Si la reprogramación de actuaciones afectase al presupuesto de un organismo o entidad del sector público estatal que no recibiera financiación del Estado, se efectuarán en dicho presupuesto las minoraciones de ingresos y gastos que procedan en función de la indicada reprogramación.

3. La autorización de las anteriores modificaciones corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda.

Artículo 15. *Autorización para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.*

Se autoriza a los Departamentos y Organismos que se relacionan en el anexo XVII* de esta Ley a adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en los términos contenidos en el mismo.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 16. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 200.406,99 miles de euros y otra para operaciones de capital por un importe de 31.085,47 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad, por importe estimado de 447,46 miles de euros.

76 Dos. El Estado aporta al Sistema de la Seguridad Social 2.106.350,00 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho Sistema.

Tres. El Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2008 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 3.134.671,05 miles de euros. Además, se financiará con aportaciones de capital por un importe de 84.843,21 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 57.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financia con una aportación finalista del Estado de 53.213,11 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 25.086,18 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por valor de 3.162,00 miles de euros.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 17. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2008 es el fijado en el anexo IV* de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IV* de esta Ley.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Garantía Social o, en su caso, Programas de Cualificación Profesional Inicial, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV* de la presente Ley, si bien, los conciertos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrán carácter singular.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV* de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de

las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2008, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los Centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2008. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2008.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros Gastos» se abonará mensualmente pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 ó 1.400 horas, las Administraciones Educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el anexo IV*, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los Centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los Centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones Educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones Educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo IV*.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones Educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los Centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

76 Cinco. A los Centros docentes concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

b) Bachillerato: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

c) Programas de Cualificación Profesional Inicial: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros Gastos».

Los Centros que en el año 2007 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2008.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros Gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Siete. Al objeto de avanzar en el proceso de equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la citada Ley y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria; el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el anexo V de la presente Ley.

Artículo 18. Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2008 y por los importes consignados en el anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 19. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Corresponde al Ministro de Economía y Hacienda autorizar respecto de los Presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado 2 del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.

2. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

76

Artículo 20. *Aplicación de remanentes de tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año, se podrán destinar a financiar el Presupuesto de Gastos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Asimismo podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 21. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2008 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por ciento, con un máximo de 162.000 miles de euros.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco.b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 17 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda, cuya cuantía será la resultante de aplicar, hasta el máximo indicado, el porcentaje señalado en el punto anterior.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

Del incremento de los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 22. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) El Banco de España.

76 g) Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación.

h) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

Dos. Con efectos de 1 de enero del año 2008, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las diferidas, y las que, en concepto de pagas extraordinarias, correspondieran en aplicación del artículo 21.Tres de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2007, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Adicionalmente a lo previsto en el apartado Dos de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en las respectivas leyes de función pública que se dicten como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por ciento, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, 12 ordinarias y dos adicionales, en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias.

Cuatro. Además del incremento general de retribuciones previsto en los párrafos precedentes, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno del presente artículo podrán destinar hasta un 0,5 por ciento de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo a lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro, conforme a lo previsto en este apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

Cinco. Para el cálculo de los límites a que se refieren los apartados Tres y Cuatro, se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas y complementarias; y la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo 25.Uno de esta Ley, sin computar a estos efectos los

gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto en el apartado Dos de este mismo artículo.

No computarán, a los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la indemnización por residencia y la indemnización por destino en el extranjero.

Seis. Las retribuciones a percibir en el año 2008 por los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del citado Estatuto Básico, en concepto de sueldo y trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo – Euros	Trienios – Euros
A ₁	13.621,32	523,56
A ₂	11.560,44	419,04
B	10.032,96	365,16
C ₁	8.617,68	314,64
C ₂	7.046,40	210,24
E	6.433,08	157,80
(Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)		

Siete. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos y subgrupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, pasan a estar referenciadas a los grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Ocho. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Nueve. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

Diez. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio 2008 recogerán los criterios señalados en el presente artículo.

76 Artículo 23. *Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.*

Uno. Durante el año 2008, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo anterior será, como máximo, igual al 100 por ciento de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, contratado o nombrado en el ejercicio anterior a los que se refiere la letra *a*) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.

La limitación a que se hace referencia en el párrafo anterior no será de aplicación:

a) A las Fuerzas Armadas, donde el número de plazas de militares de carrera y de militares de complemento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, será el resultante de la aplicación del modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1205/2003, de 19 de septiembre, teniéndose en cuenta, en su caso, lo previsto en el punto 3 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley 17/1999, y se determinará reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 sobre plantillas de cuadros de mando y en el artículo 21 sobre provisión de plazas de las Fuerzas Armadas, ambos de la referida Ley. El número de plazas de militares profesionales de tropa y marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional decimosexta de la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) A las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado ni a aquellas Comunidades Autónomas que deban efectuar un despliegue de los efectivos de Policía Autónoma en su territorio en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

c) Al personal de la Administración de Justicia, para el que se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

d) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

e) A las Administraciones Públicas para el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

f) En el ámbito de la Administración local, al personal de la Policía Local y al de los servicios de prevención y extinción de incendios. Tampoco se aplicará a los municipios con población inferior a 50.000 habitantes.

Dos. Durante el año 2008 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, en el ámbito a que se refiere el apartado Uno del artículo anterior, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007 y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquéllos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.

Tres. El Gobierno, con el límite establecido en el apartado Uno anterior, podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas y a iniciativa de los Departamentos u Organismos públicos competentes en la materia, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal civil de la Administración

Militar, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario de la Seguridad Social, personal de la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal de los entes públicos Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos y de la Entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado».

En los términos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, podrán, con la autorización de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, convocarse hasta un 10 por ciento de plazas adicionales de la Oferta de Empleo Público.

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Dichos Departamentos podrán, asimismo, autorizar las correspondientes convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales, organismos y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general.

Cuatro. La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, en el ámbito al que se refiere el apartado Tres, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Cinco. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio del año 2008 recogerán los criterios señalados en dichos apartados.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 24. *Personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2008, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Tres del artículo 22 de la presente Ley y, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre serán de una mensualidad del sueldo, trienios, en su caso, y complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ley.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2007, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por ciento previsto en la misma.

d) Para el año 2008, las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal funcionario serán las siguientes por grupos de titulación:

Grupo/Subgrupo	Cuantía por sueldo - Euros
A ₁	136,20
A ₂	115,60
B	100,33
C ₁	86,16
C ₂	70,46
E	64,34
(Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (disposición adicional séptima de la Ley 7/2007)	

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2008 será de 6,20 euros por trienio.

Dos. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Tres. Las retribuciones básicas del personal funcionario que presta servicios en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2007, sin perjuicio de la aplicación a este colectivo de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Uno.a) de este artículo.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios experimentarán, en su conjunto, un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2007, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.tres de la presente Ley y de las adecuaciones que resulten necesarias para adaptarlas a los requerimientos y contenidos específicos de los puestos de trabajo de la Sociedad Estatal, y del grado de consecución de sus objetivos.

Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Artículo 25. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de esta Ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2007 por el personal laboral del sector público estatal, con el límite de las cuantías informadas favora-

blemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso: **76**

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2008 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por ciento respecto de la establecida para el ejercicio de 2007, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Tres y en el tercer párrafo del apartado Cuatro del artículo 22 de la presente Ley, y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial u Organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2008, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Dos. Durante el primer trimestre de 2008 los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos deberán solicitar del Ministerio de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2007. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

Tres. Para el año 2008 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal laboral al que se refiere este artículo serán las establecidas para el personal funcionario. Para el personal laboral acogido al Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado las cuantías se ajustarán a la siguiente equivalencia:

Grupo/Subgrupo	Grupo Profesional Personal laboral
A ₁	1
A ₂	2
C ₁	3
C ₂	4
E	5
(Ley 30/1984) Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	

Para el personal laboral no acogido al mencionado Convenio Único la equivalencia se efectuará de acuerdo con el nivel de titulación exigido en su convenio colectivo o contrato laboral, en consonancia con la establecida para el acceso a los grupos de titulación del personal funcionario.

76 La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal laboral para el año 2008 será de 6,20 euros por trienio.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2007.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración del Estado.

Artículo 26. Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos y de la Administración General del Estado.

Uno. Las retribuciones para el año 2008 de los Altos Cargos comprendidos en el presente número se fijan en las siguientes cuantías, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno	91.982,40
Vicepresidente del Gobierno	86.454,36
Ministro del Gobierno	81.155,04
Presidente del Consejo de Estado	86.454,36
Presidente del Consejo Económico y Social	94.449,12

Dos. El régimen retributivo para el año 2008 de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c), y 3.a), b) y c) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en relación con la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual.

	Secretario de Estado y asimilados – (Euros)	Subsecretario y asimilados – (Euros)	Director General y asimilados – (Euros)
Sueldo	13.621,32	13.621,32	13.621,32
Complemento de destino	23.462,04	18.769,68	15.015,96
Complemento específico	36.609,48	32.215,48	25.978,40

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

Las pagas extraordinarias serán de una mensualidad del sueldo, trienios, en su caso, y complemento de destino.

Lo establecido en los párrafos anteriores lo es sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Tres de este artículo.

Tres. Todos los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de que el complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados para tal fin, pueda ser diferente de acuerdo con lo previsto en el

artículo 28.Uno.E) de la presente Ley, y de la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Cuatro. 1. Las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado en el año 2008 serán las que se establecen a continuación sin perjuicio de las que pudiera corresponderles por el concepto de antigüedad.

	Euros (cuantía anual)
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	15.891,54
Complemento de Destino (a percibir en 14 mensualidades)	29.252,86
Complemento Específico	39.034,54

El complemento específico anual se percibirá en 14 pagas, de las que 12 serán iguales y de percibo mensual y las 2 restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

2. Dentro de los créditos establecidos al efecto, el Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.Uno.E) de la presente Ley.

3. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en los párrafos anteriores dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Cinco. Las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales y de los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos y, en su caso, las de los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel serán autorizadas, durante el ejercicio 2008, por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta del titular del Departamento al que se encuentren adscritos, dentro de los criterios sobre incrementos retributivos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 27. Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

Las retribuciones para el año 2008 de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las que pudiera corresponderles por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías:

Uno. Consejo General del Poder Judicial.

1. Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	31.115,70 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	115.226,88 €
TOTAL	146.342,58 €

2. Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	31.115,70 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	93.606,00 €
TOTAL	124.721,70 €

3. Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:	
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	29.478,40 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	91.029,12 €
TOTAL	120.507,52 €
Dos. Tribunal Constitucional.	
1. Presidente del Tribunal Constitucional:	
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	48.738,90 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	97.603,68 €
TOTAL	146.342,58 €
2. Vicepresidente del Tribunal Constitucional:	
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	48.738,90 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	89.375,16 €
TOTAL	138.114,06 €
3. Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:	
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	48.738,90 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	83.071,92 €
TOTAL	131.810,82 €
4. Magistrado del Tribunal Constitucional:	
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	48.738,90 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	76.768,68 €
TOTAL	125.507,58 €
5. Secretario General del Tribunal Constitucional:	
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	38.043,88 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	68.157,72 €
TOTAL	106.201,60 €
Tres. Tribunal de Cuentas.	
1. Presidente del Tribunal de Cuentas:	
Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales	125.086,92 €
2. Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas:	
Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales	125.086,92 €
3. Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas:	
Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales	125.086,92 €
4. Secretario General del Tribunal de Cuentas:	
Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales	106.507,24 €

Cuatro. Retribuciones por el concepto de antigüedad.

Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en los párrafos anteriores dichos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 28. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Uno. De conformidad con lo establecido en los artículos 22.Seis y 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2008 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la letra d) del citado artículo 24.Uno de esta Ley, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 22.Seis de esta misma Ley, referidas a 12 mensualidades.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	11.960,76
29	10.728,36
28	10.277,40
27	9.826,08
26	8.620,44
25	7.648,32
24	7.197,12
23	6.746,16
22	6.294,72
21	5.844,12
20	5.428,80
19	5.151,60
18	4.874,16

Nivel	Importe - Euros
17	4.596,84
16	4.320,24
15	4.042,68
14	3.765,72
13	3.488,16
12	3.210,84
11	2.933,76
10	2.656,80
9	2.518,20
8	2.379,24
7	2.240,76
6	2.102,16
5	1.963,44
4	1.755,72
3	1.548,36
2	1.340,28
1	1.132,68

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.Uno.a), experimentará con carácter general un incremento del 2 por ciento respecto de la aprobada para el ejercicio de 2007.

Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.Tres, primer párrafo, de la presente Ley, los complementos específicos anuales en 2008 resultantes de la operación anterior, experimentarán los incrementos lineales que se recogen en la siguiente tabla:

Complemento específico del puesto (en €)		Incremento a aplicar (en €)
Desde	18.909,99	641,94
Desde	13.032,81	Hasta 18.909,98 513,55
Desde	9.446,08	Hasta 13.032,80 410,85
Desde	7.120,48	Hasta 9.446,07 328,68
Desde	5.034,15	Hasta 7.120,47 295,82
Desde	3.554,56	Hasta 5.034,14 266,24
Desde	2.927,81	Hasta 3.554,55 239,61
Desde	2.157,14	Hasta 2.927,80 215,65
		Hasta 2.157,13 194,09

El complemento específico anual que resulte de ambos incrementos, se percibirá en 14 pagas, de las que 12 serán iguales y de percibo mensual y las 2 restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en periodos sucesivos.

Dos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.b) de esta Ley, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B) y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, siendo asimismo de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 22.Tres y en el artículo 28.Uno.D) de la presente Ley, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Cuatro. El personal eventual regulado en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de asimilación en que el Ministerio de Administraciones Públicas clasifique sus funciones, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B), de la presente Ley y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo asimismo de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 22.Tres y en el artículo 28.Uno.D).

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera. Así mismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta

76 ta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Seis. Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que, por dicho concepto, corresponda a las pagas extraordinarias.

Siete. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 24.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o el curso selectivo se seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados y se computará dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Artículo 29. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley las retribuciones a percibir en el año 2008 por los militares profesionales contemplados en el artículo 2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, serán las siguientes:

a) Las retribuciones básicas, excluidos trienios en el caso de los militares de complemento y los militares profesionales de tropa y marinería que no hayan suscrito un compromiso de larga duración en los términos de la Ley 8/2006, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de la referida Ley, siendo igualmente de aplicación al personal en activo lo dispuesto en el artículo 24.Uno.a), segundo párrafo, de la presente Ley en relación con las citadas pagas, por lo que se incluirá un 100 por ciento del complemento de empleo mensual, que perciba, en cada paga.

b) Las retribuciones complementarias de carácter general, el componente singular del complemento específico, y el complemento por incorporación, en su caso, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en 2007, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.Tres y del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley.

c) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de «atención continuada» a que hace referencia el artículo 13.1 del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministerio de Defensa dentro de los créditos que se asignen específicamente para estas finalidades.

d) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos para su percepción, serán fijadas por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministro de Economía y Hacienda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.b) de esta Ley y en la regulación específica del régimen retributivo del personal militar, el Ministro de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Dos. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros con la condición de plazas vinculadas percibirá, además de las retribuciones básicas que les corresponda, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera. ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal, cuando ostente además la condición de militar, podrá percibir asimismo la ayuda para vestuario y las pensiones de recompensas, el importe del complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado c) del número Uno anterior, así como las prestaciones familiares a que hace referencia el artículo 13.1 del Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a la nómina única por la Universidad y a los mecanismos de compensación presupuestaria a que se refieren, respectivamente, el apartado siete de la citada base decimotercera y las bases establecidas al efecto en el correspondiente concierto.

Tres. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar, de acuerdo con lo establecido en el número Uno de este artículo, y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, todo ello sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de las recompensas militares a que se refiere la disposición final primera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Cuatro. Así mismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Artículo 30. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2008 por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley en relación con las citadas pagas, por lo que se incluirá en las mismas la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba.

B) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 22.Tres y 24.Uno.a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 28 de esta Ley.

Dos. Asimismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 31. Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2008 por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 30/1984, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley en relación con las citadas pagas extraordinarias por lo que se incluirá en las mismas la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba.

B) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 22.Tres y 24.Uno.a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 28 de esta Ley.

Dos. Asimismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 32. Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2008 por los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los anexos I* y IV*, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2008, en las cuantías siguientes referidas a 12 mensualidades:

Euros

Carrera Judicial:

Presidente de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo)	25.919,64
--	-----------

Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo)	24.554,64
Presidente del Tribunal Superior de Justicia	25.022,40
Magistrado	22.242,84
Juez	19.461,96
Carrera Fiscal:	
Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia	25.022,40
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	25.022,40
Fiscal	22.242,84
Abogado Fiscal	19.461,96

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía se señala en el Anexo X* de esta Ley.

Dentro de la cuantía del citado Anexo X están incluidas, actualizadas con el incremento retributivo previsto con carácter general, las cantidades a percibir en concepto de pagas extraordinarias reconocidas en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 para este personal, así como la cuantía derivada de la aplicación del artículo 21.Cuatro de dicha Ley y la que corresponde por aplicación del artículo 22. Tres de la presente Ley.

4.a) El complemento de destino para el año 2008 es el que se detalla en el Anexo XI* de esta Ley, que se percibirá en 12 mensualidades.

4.b) Las restantes retribuciones complementarias, a excepción de la derivada de la aplicación del artículo 21.Cuatro de la citada Ley 42/2006 que se incluye en pagas extraordinarias, y las retribuciones variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes en 2007.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal respectivamente.

4.c) Asimismo, al personal al que se refiere este apartado le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, de la presente Ley, conforme a la titulación correspondiente a las distintas Carreras.

5. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino en concepto de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y las pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial.

Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria que corresponde a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y paga extraordinaria que corresponde al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

76 6. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2008 por los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2008 en las cuantías siguientes, referidas a 12 mensualidades:

	Euros
Secretarios Judiciales de primera categoría	19.461,96
Secretarios Judiciales de segunda categoría.	18.071,76
Secretarios Judiciales de tercera categoría.	16.681,92

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, queda establecido para el año 2008 en las cuantías siguientes, referidas a 12 mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	16.681,92
Gestión Procesal y Administrativa	13.901,40
Tramitación Procesal y Administrativa	11.121,24
Auxilio Judicial	9.731,16
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	13.901,40
Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	11.121,24

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2008 en las siguientes cuantías, referidas a 12 mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales	556,32
Cuerpo de Auxiliares	417,36
Cuerpo de Agentes Judiciales	347,76
Cuerpo de Técnicos Especialistas	556,32
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio	417,36
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir	347,76
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	625,92

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.Dos de la presente Ley, se señalan en el Anexo XII* de esta Ley.

3. a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, queda establecido para el año 2008 en las cuantías siguientes, referidas a 12 mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I	16.572,84
Puestos de tipo II	14.155,92
Puestos de tipo III	13.515,72
Puestos de tipo IV	13.413,48
Puestos de tipo V	9.699,48

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de estos funcionarios experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes en 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.Tres, cuya aplicación en cuanto a concepto y cuantía se determinará por el Gobierno, y en el 24.Uno.a) de esta Ley.

3. b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado Dos.1.b) de este mismo artículo, queda establecido para el año 2008 en las cuantías siguientes, referidas a 12 mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	4.096,92
		B	4.893,24
	II	A	3.772,20
		B	4.568,52
	III	A	3.609,72
		B	4.406,04
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	IV	C	3.447,36
		D	3.609,96
	I	A	3.555,72
		B	4.352,16
Auxilio Judicial	II	A	3.231,00
		B	4.027,44
	III	A	3.068,64
		B	3.864,96
	IV	C	2.906,16
		A	2.792,76
		B	3.589,20
		A	2.468,16
	B	3.264,48	
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	III	A	2.305,68
		B	3.102,00
	IV	C	2.143,20
		I	19.351,80
	II	19.102,08	
	III	18.852,36	
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de municipios de más de 7.000 habitantes.			5.231,64

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de estos funcionarios experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las aplicadas el 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.Tres, cuya aplicación en cuanto a concepto y cuantía se determinará por el Gobierno, y en el 24.Uno.a) de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los apartados anteriores, se entenderán incluidas las cuantías que, en cada caso, se reconocen en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 2007 por el que se determina la cuantía a incluir en las pagas a que se refiere el artículo 31.Uno, apartados 3.a), 3.b) y 3.c) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, para los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, al personal al que se refiere este apartado Dos le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, de la presente Ley, conforme a la titulación correspondiente a los distintos Cuerpos.

Tres. Las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las vigentes en 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio, en su caso, y por lo que se refiere a las citadas retribuciones complementarias, de lo previsto en el artículo 24.Uno.a) de esta Ley.

Cuatro. Las retribuciones para el año 2008 de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los apartados 1 y 2 siguientes se percibirán según las cuantías que en dichos apartados se especifican para cada uno de ellos.

1. Las de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y del Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo) en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	30.239,58 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	90.397,08 €
Total	120.636,66 €

Las de los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo), en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.648,20 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	88.849,44 €
Total	117.497,64 €

2. Las retribuciones del Fiscal General del Estado, en la cuantía de 125.097,72 euros a percibir en 12 mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias.

Las del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	30.239,58 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	90.397,08 €
Total	120.636,66 €

Las del Fiscal Jefe Inspector, del Fiscal Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.648,20 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	90.397,08 €
Total	119.045,28 €

Las de los Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas y para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada; y de los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, a excepción del Fiscal General del Estado, a que se refieren los números anteriores de este apartado Cuatro, percibirán 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.Dos de esta misma norma, percibirán dos pagas al año por la cuantía que se detalla, para cada uno de los cargos, en el Anexo IX* de esta Ley, en las que están incluidas, actualizadas con el incremento retributivo previsto con carácter general, tanto las cantidades a percibir en concepto de pagas extraordinarias previstas para este personal en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, como la cuantía derivada de la aplicación del artículo 21. Cuatro de dicha Ley y la que corresponde por aplicación del artículo 22.Tres de la presente Ley. Dichas cuantías, se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y la derivada de la aplicación del artículo 21.Cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, con el incremento retributivo previsto con carácter general, así como, y en aplicación de lo previsto en el artículo 22.Tres, de la presente Ley, la cuantía adicional anual de 641,94 euros, que se abonarán en partes iguales en los meses de junio y diciembre.

4. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del apartado Cuatro del presente artículo, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les correspondan.

5. Por otra parte, al personal al que se refiere este apartado, le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno de la presente Ley, conforme al correspondiente nivel de titulación.

Artículo 33. *Retribuciones del personal de la Seguridad Social.*

Uno. Las retribuciones a percibir en el año 2008 por el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 24 de esta Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno de la presente Ley.

Dos. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28.Uno.A), B) y C), de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 28.Uno se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B), de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva también en 14 mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las dos pagas extraordinarias será de dos doceavas partes de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un

76 incremento del 2 por ciento respecto al aprobado para el ejercicio de 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 22.Tres y 24.Uno.a) de esta Ley correspondiendo la determinación de las cuantías al Gobierno.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, al personal al que se refiere este mismo apartado le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno de la presente Ley.

Tres. Las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario de la Seguridad Social experimentarán el incremento previsto en el artículo 24.Uno de esta Ley. Así mismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 34. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 35. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. Durante el año 2008 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación, experimentarán un incremento del 2 por ciento sobre las reconocidas en 2007.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 36. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2007 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo durante el año 2008 las mismas retribuciones con un incremento del 2 por ciento sobre las cuantías correspondientes al año 2007, sin perjuicio de la aplicación a este personal de lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro del artículo 22 de la presente Ley.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción durante el año 2008 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe,

dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que autoricen conjuntamente los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, y la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, no podrá abonar a su personal funcionario en situación de servicio activo, por retribuciones variables en concepto de incentivos al rendimiento, cantidades superiores a las que, para esta finalidad, se consignen en su presupuesto, salvo que exista informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuatro. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Artículo 37. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.

Uno. Durante el año 2008 será preciso informe favorable conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b) y c) del mismo y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes.

1. Los organismos afectados remitirán a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o

76 firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2008 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.

Cuatro. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Cinco. Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas determinarán y en su caso actualizarán las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Seis. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2008 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 38. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2008, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los departamentos, organismos o entidades habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La información a los representantes de los trabajadores se realizará de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Cuatro. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cinco. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos autónomos del Estado, con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, y en las entidades públicas empresariales, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrá elevar el expediente al Ministerio de Economía y Hacienda para su resolución.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social

Artículo 39. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Para la determinación inicial de las pensiones reguladas en los Capítulos II, III, IV y VII del Subtítulo Segundo del Título Primero del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras *a)*, *b)* y *e)* del mismo texto legal, se tendrán en cuenta para el 2008 los haberes reguladores que a continuación se establecen, asignándose de acuerdo con las reglas que se contienen en cada uno de los respectivos apartados del artículo 30 de la citada norma:

a) Para el personal incluido en los supuestos del apartado 2 del artículo 30 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador - Euros/año
A ₁	36.730,03
A ₂	28.907,44
B	25.313,17
C ₁	22.201,43
C ₂	17.565,01
E	14.975,55
(Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales	

76 b) Para el personal mencionado en el apartado 3 del referido artículo 30 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Haber regulador - Euros/año
10	36.730,03
8	28.907,44
6	22.201,43
4	17.565,01
3	14.975,55

Administración de Justicia

Multiplificador	Haber regulador - Euros/año
4,75	36.730,03
4,50	36.730,03
4,00	36.730,03
3,50	36.730,03
3,25	36.730,03
3,00	36.730,03
2,50	36.730,03
2,25	28.907,44
2,00	25.313,17
1,50	17.565,01
1,25	14.975,55

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Haber regulador - Euros/año
Secretario General	36.730,03
De Letrados	36.730,03
Gerente	36.730,03

Cortes Generales

Cuerpo	Haber regulador - Euros/año
De Letrados	36.730,03
De Archiveros-Bibliotecarios	36.730,03
De Asesores Facultativos	36.730,03
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	36.730,03
Técnico-Administrativo	36.730,03
Administrativo	22.201,43
De Ujieres	17.565,01

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letras a) y c), del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero del 2008, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de la aplicación de las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que, dentro de los cuadros que se recogen a continuación, corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en cómputo anual, en función del cuerpo o del índice de proporcionalidad y grado de carrera administrativa o del índice multiplicador que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél.

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual - Euros
10 (5,5)	8		24.622,90
10 (5,5)	7		23.946,18
10 (5,5)	6		23.269,49
10 (5,5)	3		21.239,34
10	5		20.893,80
10	4		20.217,10
10	3		19.540,42
10	2		18.863,66
10	1		18.186,95
8	6		17.570,07
8	5		17.028,79
8	4		16.487,51
8	3		15.946,21
8	2		15.404,96
8	1		14.863,65
6	5		13.385,16
6	4		12.979,34
6	3		12.573,55
6	2		12.167,67
6	1	(12 por ciento)	13.124,58
6	1		11.761,81
4	3		9.904,37
4	2	(24 por ciento)	11.818,36
4	2		9.633,74
4	1	(12 por ciento)	10.456,41
4	1		9.363,11
3	3		8.551,74
3	2		8.348,79
3	1		8.145,89

Administración de Justicia

Multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
4,75	40.209,90
4,50	38.093,57

Multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
4,00	33.860,95
3,50	29.628,33
3,25	27.512,02
3,00	25.395,71
2,50	21.163,09
2,25	19.046,78
2,00	16.930,47
1,50	12.697,86
1,25	10.581,54

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
Secretario General	38.093,57
De Letrados	33.860,95
Gerente	33.860,95

Cortes Generales

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
De Letrados	22.159,90
De Archiveros-Bibliotecarios	22.159,90
De Asesores Facultativos	22.159,90
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	20.349,75
Técnico-Administrativo	20.349,75
Administrativo	12.255,35
De Ujieres	9.694,11

b) Al importe anual por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, a que se refiere el apartado anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios que tenga acreditados el causante por el valor unitario en cómputo anual que corresponda a cada trienio en función del cuerpo o plaza en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
10	795,44
8	636,36

Índice	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
6	477,24
4	318,20
3	238,64

Administración de Justicia

Multiplicadores a efectos de trienios	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
3,50	1.481,40
3,25	1.375,60
3,00	1.269,79
2,50	1.058,14
2,25	953,64
2,00	846,53
1,50	634,88
1,25	529,08

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
Secretario General	1.481,40
De Letrados	1.481,40
Gerente	1.481,40

Cortes Generales

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
De Letrados	906,07
De Archiveros-Bibliotecarios	906,07
De Asesores Facultativos	906,07
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	906,07
Técnico-Administrativo	906,07
Administrativo	543,66
De Ujieres	362,43

Tres. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este precepto se obtendrá dividiendo por 14 el anual calculado según lo dispuesto en las reglas precedentes y la legislación correspondiente.

76 Artículo 40. *Determinación inicial y cuantía de las pensiones especiales de guerra para el 2008.*

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para el 2008, al establecido como cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados con derecho a pensión, de acuerdo con su legislación reguladora, cuya cuantía será de 56,86 euros mensuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra ex combatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para el 2008 en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.538,68 euros, referida a 12 mensualidades.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas, será de 12.240,73 euros, referida a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía que la de la mensualidad ordinaria por estos conceptos.

c) Las pensiones en favor de familiares se fijan en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años, salvo las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años con derecho a pensión, de acuerdo con su legislación reguladora, cuya cuantía será de 43,27 euros mensuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes profesionales reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para el 2008, al establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a Mutilados Civiles de Guerra, se fijan para el 2008 en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en el 100 por ciento de la cantidad de 8.568,52 euros, referida a 12 mensualidades.

b) Las pensiones en favor de familiares en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, se establecerán, para el 2008, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 5.437,92 euros, referida a 12 mensualidades.

Cinco. La cuantía para el 2008 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará tomando en consideración el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el apartado Dos.a) del precedente artículo 39.

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

a) En las pensiones en favor de causantes, al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, en favor de titulares mayores de 65 años.

b) En las pensiones de viudedad, al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

Artículo 41. *Determinación inicial de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.*

Uno. Para el año 2008, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 4.505,34 euros íntegros anuales.

Dos. Para el año 2008, se establece un complemento de pensión, fijado en 357 euros anuales, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residir como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta tercer grado. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler, o de ser varios, el primero de ellos.

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas de desarrollo necesarias para regular el procedimiento de solicitud, reconocimiento y abono de este complemento, sin perjuicio de que el mismo surta efectos económicos desde el 1 de enero de 2008, o desde la fecha de reconocimiento de la pensión para aquellos pensionistas que vean reconocida la prestación durante 2008.

CAPÍTULO II

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 42. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2008 la cuantía íntegra de 2.336,41 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que la cuantía íntegra anual que corresponda al interesado alcance o no supere, durante el año 2008 el importe de 32.709,74 euros.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.336,41 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en la letra c) del artículo 37 de la

76 Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, la minoración se efectuará preferentemente y, de resultar posible, con simultaneidad a su reconocimiento sobre el importe íntegro de dichas pensiones, procediéndose con posterioridad, si ello fuera necesario, a la aplicación de la reducción proporcional en las restantes pensiones, para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este precepto, se minorará o suprimirá el importe íntegro a percibir como consecuencia del último señalamiento hasta absorber la cuantía que exceda del referido límite legal.

No obstante, si la pensión objeto de señalamiento inicial, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, procederá efectuar la citada minoración o supresión sobre la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento se realizará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales llevará, en su caso, aparejada la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados Dos y Tres, se alterase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya producido la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará, en modo alguno, merma o perjuicio de los derechos anejos al reconocimiento de la pensión diferentes al del cobro de la misma.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2008:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

d) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuatragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

e) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado

siete de este artículo o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

Nueve. Cuando durante 2008 se originen situaciones de concurrencia de pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, o entre todas éstas y, además, cualquier otra pensión pública de viudedad, regirá el límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

CAPÍTULO III

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el año 2008

Artículo 43. *Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el 2008.*

Uno. Las pensiones de Clases Pasivas del Estado, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean de aplicación, experimentarán en el 2008 un incremento del 2 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 40, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil, así como del incremento adicional previsto en la disposición adicional décima, para las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado, causadas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

Dos. Las pensiones abonadas por el Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2008 un incremento del 2 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

Tres. Las pensiones referidas en el artículo 41 de este título que vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 2007, se fijarán en el año 2008 en 4.505,34 euros íntegros anuales.

Cuatro. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto Uno del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2002, experimentarán el 1 de enero del año 2008 una reducción, respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 2007, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o tratándose del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, a 31 de diciembre de 1977– y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973.

Cinco. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y no referidas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el 2008 la revalorización o modificación que, en su caso, proceda según su normativa propia, que se aplicará sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2007, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

76 Artículo 44. Pensiones no revalorizables durante el año 2008.

Uno. En el año 2008 no experimentarán revalorización las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.336,41 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de la Seguridad Social, originadas por actos terroristas, así como a las pensiones mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo, y a las pensiones reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado y causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquéllas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de huérfanos no incapacitados, excepto cuando los causantes de tales pensiones hubieran tenido la condición de funcionarios.

d) Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, en favor de huérfanos mayores de 21 años no incapacitados, excepto cuando los causantes de tales pensiones hubieran tenido la condición de excombatientes profesionales.

e) Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas, excepto en los supuestos regulados en el artículo 48 de esta Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal Seguro en el apartado Uno del mencionado artículo 48 de esta Ley, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

f) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, en 31 de diciembre de 2007, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de que Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal perteneciente a empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, de Comunidades Autónomas, de Corporaciones Locales o de Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos, directamente, estén abonando al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 43 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e incluso inferiores que la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Uno. El importe de la revalorización para el año 2008 de las pensiones públicas que, conforme a las normas de los preceptos de este Capítulo, puedan incrementarse, no podrá suponer para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a 32.709,74 euros.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo a que se refiere el apartado anterior. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización, hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar determinará su propio límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la citada cuantía íntegra de 32.709,74 euros anuales la misma proporción que la que guarda la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad de que se trate con el conjunto total de las pensiones públicas que perciba el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 32.709,74 \text{ euros anuales}$$

Siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2007 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en idéntico momento.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en la letra c) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el apartado Dos del artículo 44 la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente a fin de que se pueda alcanzar, en su caso, el límite máximo de percepción, en el supuesto de concurrir dichas pensiones complementarias con otra u otras cuyo importe hubiese sido minorado o suprimido a efectos de no sobrepasar la cuantía máxima fijada en cada momento.

Tres. Cuando el organismo o entidad competente para efectuar la revalorización de la pensión pública, en el momento de practicarla, no pudiera comprobar fehacientemente la realidad de la cuantía de las otras pensiones públicas que perciba el titular, dicha revalorización se efectuará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva llevará aparejada, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

En todo caso, las revalorizaciones efectuadas en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetas a revisión o inspección periódica.

Cuatro. Las normas limitativas reguladas en este precepto no se aplicarán a:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

76 c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

d) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuatragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

e) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Cinco. Cuando en un mismo titular concurren alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el precedente apartado Tres o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos terroristas, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este precepto sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

Seis. En los supuestos de concurrencia de pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez con pensiones de viudedad, contemplados en el apartado Dos del artículo 48 de esta Ley, regirá el límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

CAPÍTULO IV

Complementos para mínimos

Artículo 46. *Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado, que no perciban durante el ejercicio de 2008 ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 6.625,20 euros al año.

A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por ciento del tipo de interés legal del dinero establecido en la presente Ley, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el pensionista y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

Para acreditar las rentas e ingresos, el Centro Gestor podrá exigir al pensionista una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando el interesado hubiera percibido durante 2007 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.495,29 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualesquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

En los supuestos en que, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos a aplicar, en su caso, lo será en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de arranque de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de la pensión, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de arranque de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde que se soliciten y siempre que se reúnan los requisitos necesarios para su percibo.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en el 2008 con base en declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

En todo caso, la Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo llevar aparejado, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Durante el 2008, las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Complementos para mínimos

Clase de pensión	Importe	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Pensión de jubilación o retiro.	645,46 euros/mes 9.036,44 euros/año	517,89 euros/mes 7.250,46 euros/año
Pensión de viudedad.	517,89 euros/mes 7.250,46 euros/año	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	517,89 euros/mes N 7.250,46 euros/año N	

Cuatro. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil cuyas cuantías se fijan en el artículo 40 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre.

Artículo 47. *Reconocimiento de los complementos para las pensiones inferiores a la mínima en el sistema de la Seguridad Social e importes de dichas pensiones en el año 2008.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que no perciban ingresos de capital o trabajo personal o que, percibiéndolos, no excedan de 6.625,20 euros al año. A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por ciento del tipo de interés legal del dinero establecido en la presente Ley, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el pensionista y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

76 Para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad Gestora podrá exigir al pensionista una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 6.625,20 euros más el importe en cómputo anual de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se presumirá que concurren los requisitos indicados en el número anterior cuando el interesado hubiera percibido durante el año 2007 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.495,29 euros. Esta presunción podrá destruirse, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, ambos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 7.728,38 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 7.728,38 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. A los efectos previstos en el apartado Uno de este artículo, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que tengan reconocido complemento por mínimos y hubiesen percibido durante el año 2007 ingresos de capital o trabajo personal que excedan de 6.495,29 euros, vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo del año 2008 declaración expresiva de la cuantía de dichos ingresos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Cinco. Durante el año 2008, las cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes:

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge a cargo – Euros/año
<i>Jubilación</i>		
Titular con sesenta y cinco años	9.036,44	7.250,46
Titular menor de sesenta y cinco años	8.445,22	6.755,70
<i>Incapacidad Permanente</i>		
Gran invalidez con incremento del 50 por ciento	13.554,66	10.875,76
Absoluta	9.036,44	7.250,46
Total: Titular con sesenta y cinco años	9.036,44	7.250,46
Total: «Cualificada» con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	8.445,22	6.755,70
Parcial del régimen de accidentes de trabajo:		
Titular con sesenta y cinco años	9.036,44	7.250,46
<i>Viudedad</i>		
Titular con cargas familiares		8.445,22
Titular con sesenta y cinco años, o discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento		7.250,46
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		6.755,70
Titular con menos de sesenta años		5.391,12
<i>Orfandad</i>		
Por beneficiario		2.332,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 5.391,12 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.		
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento		4.592,84
<i>En favor de familiares</i>		
Por beneficiario		2.332,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:		
Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años		5.642,56
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años		5.312,86
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.198,86 euros/año entre el número de beneficiarios.		

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 48. *Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2008, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual, en 4.886,14 euros.

A dichos efectos no se considerará pensión concurrente la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será el establecido en el apartado anterior, aun cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

TÍTULO V**De las operaciones financieras****CAPÍTULO I****Deuda Pública**

Artículo 49. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre del año 2008 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2008 en más de 7.694.404,77 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias previstas legalmente.
- d) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2008 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2008 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación, el Instituto de Astrofísica de Canarias y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrán concertar operaciones de crédito en forma de anticipos reembolsables en el ámbito de las convocatorias de ayudas de la Administración General del Estado, con cargo al capítulo VIII de los Presupuestos Generales del Estado.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, o a las ayudas diseñadas específicamente en la modalidad de anticipo reintegrable previo y subvención posterior para la amortización del anticipo reintegrable.

Artículo 51. *Asunción de deuda del Ente Público Radiotelevisión Española.*

Uno. El Estado asumirá, en sus respectivas fechas de vencimiento y por un importe máximo de 1.630.910,91 miles de euros, el nominal de las operaciones de endeudamiento del Ente Público Radiotelevisión Española que se relacionan en el Anexo XVI*.

Dos. El Ministro de Economía y Hacienda autorizará las operaciones de tesorería y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 52. *Asunción de deuda de Renfe-Operadora y ADIF.*

Uno. De conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/2004, de 27 de septiembre, por el que se adoptan disposiciones sobre la deuda de RENFE, por la disposición adicional novena del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y por las Órdenes Ministeriales PRE/676/2006, de 6 de marzo, por la que se determinan los criterios para la liquidación de las aportaciones del Estado a RENFE durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2004 y FOM/2909/2006, de 19 de septiembre, por la que se determinan los bienes, obligaciones y derechos pertenecientes a RENFE-Operadora, y el informe de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado de 19 de julio de 2006, el Estado asumirá, con efectos de 1 de enero de 2008, las operaciones de endeudamiento de la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora por importe de 81.145.020,62 euros y de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por importe de 132.939.274,03 euros que se relacionan en el Anexo XVIII.

Dos. Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/2004, de 27 de septiembre, por el que se adoptan disposiciones sobre la deuda de RENFE, y la disposición adicional primera de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y tras el informe de control de la Intervención General de la Administración del Estado de 18 de noviembre de 2005 de valoración de la operación de asunción de deuda por el Estado como consecuencia de los activos intercambiados entre el Estado y RENFE, el Estado asumirá, con efectos de 1 de enero de 2008, las operaciones de endeudamiento de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por importe de 91.930.895,34 euros que se relacionan en el Anexo XIX.

76 Tres. Los intereses y gastos asociados a las deudas citadas en los párrafos anteriores serán por cuenta de las Entidades Públicas Empresariales Renfe-Operadora y Administrador de Infraestructuras Ferroviarias hasta la fecha de asunción de aquéllas.

Con independencia de las fechas de asunción de las deudas, las Entidades Públicas Empresariales Renfe-Operadora y Administrador de Infraestructuras Ferroviarias continuarán realizando, con carácter transitorio y hasta el momento en que mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera así se determine, cuantas gestiones sean necesarias para satisfacer por cuenta del Estado los flujos de caja asociados a dichas deudas. Durante este período transitorio, los posibles desembolsos realizados por las Entidades Públicas Empresariales Renfe-Operadora y Administrador de Infraestructuras Ferroviarias se reintegrarán a dichas entidades mediante las correspondientes liquidaciones mensuales de la forma que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuatro. El Ministro de Economía y Hacienda autorizará las operaciones de tesorería y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 53. *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Hacienda y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de la Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos.

Asimismo, el Gobierno comunicará trimestralmente el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos.

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 54. *Importe de los avales del Estado.*

Uno. El importe de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio del año 2008 no podrá exceder 220.300 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avales del Estado.

a) A la Entidad Pública empresarial RENFE-Operadora, por un importe máximo de 180.300 miles de euros.

b) Dentro del total señalado en el apartado Uno, se aplicará el límite máximo de 40.000 miles de euros a garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición del buque quedará condicionada a que dicha formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35 por ciento del precio total del buque financiado.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

La Comisión Delegada para Asuntos Económicos determinará el procedimiento de concesión de avales, los requisitos que deberán concurrir para la concesión de los mismos y las condiciones a que quedará sujeta la efectividad de los avales otorgados.

Artículo 55. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2008, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Artículo 56. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe y características principales de los avales públicos otorgados.

Artículo 57. *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2008, de 1.000 millones de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de Fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial.

Los activos cedidos al Fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel más agrupado de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al Fondo de titulización.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 5.700 millones de euros a 31 de diciembre de 2008.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado Uno de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Hacienda, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de Fondos de titulización de activos deberán remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos

76 por los Fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los Fondos de titulización de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado Uno de este artículo.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 58. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. El Estado reembolsará durante el año 2008 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas financieras de estímulo a la exportación, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Los ingresos depositados en el Instituto de Crédito Oficial durante el año 2008 por aplicación de lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 677/1993, podrán ser destinados a financiar, conjuntamente con las dotaciones que anualmente figuren en los Presupuestos Generales del Estado en la aplicación 20.06.431A.444, el resultado neto de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, cuando éste sea positivo y corresponda su abono por el Instituto de Crédito Oficial a la entidad financiera participante en el convenio. En el caso de que existan saldos positivos a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2008, éstos se ingresarán en el Tesoro.

Asimismo, y con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés. La formalización de estas operaciones de intercambio financiero deberá ser autorizada por la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Dos. En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos requerirán la acreditación previa de reserva de créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. El importe máximo de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2008, asciende a 480.000 miles de euros.

Cuatro. Con cargo a los recursos del préstamo del Estado al que se refiere el apartado cuarto del número uno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1987, el Consejo de Ministros, en caso de agotarse el saldo existente a 31 de diciembre de 2007 del Fondo de Provisión constituido en el Instituto de Crédito Oficial, de acuerdo con el apartado cuarto de la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, podrá, durante el año 2008 y con justificación de nuevas necesidades, dotar al Fondo hasta un límite de 150.250 miles de euros.

El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada de todas las compensaciones del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley. Asimismo, la información incluirá las cantidades reembolsadas al Instituto por el Estado a que se refiere el último párrafo del apartado diez de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 60. *Fondo de Ayuda al Desarrollo.*

Uno. La dotación al Fondo de Ayuda al Desarrollo se incrementará en el año 2008 en 2.330.145 miles de euros, que se destinarán a los fines previstos en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Asimismo, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo podrán financiarse, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, aportaciones de capital y contribuciones financieras a Organismos e Instituciones Internacionales, Programas de Desarrollo y Fondos Multilaterales de Desarrollo con los que España tenga o suscriba el oportuno convenio o acuerdo de financiación.

Dos. El incremento en la dotación al Fondo de Ayuda al Desarrollo se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

12.03.143A.872 «Fondo de Ayuda al Desarrollo en materia de Cooperación», 1.560.145 miles de euros.

15.21.923P.871, «Fondo de Ayuda al Desarrollo para Instituciones Financieras Internacionales y para la Gestión de la Deuda Externa (FIDE)», 470.000 miles de euros.

20.06.431A.871 «Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización», 300.000 miles de euros.

Tres. El Consejo de Ministros podrá aprobar operaciones con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo por un importe de hasta 2.530.145 miles de euros a lo largo del año 2008, sin que, en ningún caso, las dotaciones que se utilicen para financiar las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo puedan rebasar los importes indicados en el párrafo anterior, con arreglo a la siguiente distribución por Departamentos:

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: hasta 1.560.145 miles de euros. Dentro de este límite de aprobaciones por Consejo de Ministros, las aportaciones de capital y contribuciones financieras a Organismos e Instituciones Internacionales no Financieros tendrán un límite máximo de 300.000 miles de euros.

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda: hasta 470.000 miles de euros.

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: hasta 500.000 miles de euros.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales acordados en el seno del Club de París, de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios.

Cuatro. Se aplicarán al Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización los retornos de operaciones de ayuda de su misma naturaleza que tengan lugar en el ejercicio de 2008, respetando el límite de operaciones fijado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el número tres de este artículo.

Cinco. La compensación anual al ICO establecida en el punto 10 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, será efectuada por los tres Departamentos mencionados en función de las operaciones aprobadas por el Consejo de Ministros para cada uno de ellos.

76 Seis. El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a dicho Fondo.

Artículo 61. *Fondo para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior.*

La dotación al Fondo para la concesión de microcréditos a que se refiere el artículo 105 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ascenderá, en el año 2008 a 100.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de ese artículo, así como a los gastos de asistencia técnica de los distintos proyectos.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 100.000 miles de euros a lo largo del año 2008.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo.

CAPÍTULO IV

Fondo de Garantía del Pago de Alimentos

Artículo 62. *Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.*

La dotación al Fondo de Garantía del Pago de Alimentos a que se refiere la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, ascenderá a 10.000 miles de euros en el año 2008 y se destinará a la concesión de anticipos a cuenta del pago de alimentos reconocido a favor de los menores de edad en convenios judicialmente aprobados o resolución judicial, en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, procesos de filiación o de alimentos, así como a la atención de los gastos que su gestión ocasione.

Los retornos procedentes de sus reintegros y reembolsos incrementarán las dotaciones del propio Fondo.

CAPÍTULO V

Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento

Artículo 63. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la disposición adicional número sexagésima primera de la presente Ley, ascenderá en el año 2008 a 12.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de dicha disposición.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe máximo de hasta 12.000 miles de euros a lo largo del año 2008.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por Consejo de Ministros con cargo a este Fondo.

TÍTULO VI
Normas Tributarias

76

CAPÍTULO I
Impuestos Directos

SECCIÓN 1.^a IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 64. *Coefficientes de actualización del valor de adquisición.*

Uno. A efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2008, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2405
1995	1,3106
1996	1,2658
1997	1,2405
1998	1,2165
1999	1,1946
2000	1,1716
2001	1,1486
2002	1,1261
2003	1,1040
2004	1,0824
2005	1,0612
2006	1,0404
2007	1,0200
2008	1,0000

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,3106.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Dos. A efectos de la actualización del valor de adquisición prevista en el apartado anterior, los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades en el artículo 68 de esta Ley.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, se aplicarán las siguientes reglas:

1.^a Los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado anterior se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto del valor resultante de las operaciones de actualización.

2.^a La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el número anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes de actualización.

76 3.^a El importe que resulte de las operaciones descritas en el número anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria.

4.^a La ganancia o pérdida patrimonial será el resultado de minorar la diferencia entre el valor de transmisión y el valor contable en el importe de la depreciación monetaria a que se refiere el número anterior.

Artículo 65. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 20, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 20. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.*

1. El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

2. Se incrementará en un 100 por ciento el importe de la reducción prevista en el apartado 1 de este artículo, en los siguientes supuestos:

a) Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

b) Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Este incremento se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

3. Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

4. Como consecuencia de la aplicación de las reducciones previstas en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.»

Dos. Se modifica el número 1.º del apartado 2 del artículo 32, que quedará redactado como sigue:

«1.º Cuando se cumplan los requisitos previstos en el número 2.º de este apartado, el rendimiento neto de las actividades económicas se minorará en las cuantías siguientes:

a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento neto de actividades económicas y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas podrán minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva una actividad económica y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.»

Artículo 66. *Mínimo personal y familiar.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 57, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 57. *Mínimo del contribuyente.*

1. El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.151 euros anuales.
2. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 918 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 euros anuales.»

Dos. Se modifica el artículo 58, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 58. *Mínimo por descendientes.*

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:

- 1.836 euros anuales por el primero.
- 2.040 euros anuales por el segundo.
- 3.672 euros anuales por el tercero.
- 4.182 euros anuales por el cuarto y siguientes.

A estos efectos, se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

2. Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 2.244 euros anuales.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período

do impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.»

Tres. Se modifica el artículo 59, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 59. *Mínimo por ascendientes.*

1. El mínimo por ascendientes será de 918 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

2. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.122 euros anuales.»

Cuatro. Se modifica el artículo 60, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 60. *Mínimo por discapacidad.*

El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

1. El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 2.316 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 7.038 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

2. El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 2.316 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 7.038 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

3. A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

En particular, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.»

Cinco. Se modifica el artículo 61.4.ª, que quedará redactado como sigue:

«4.ª No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de fallecimiento de un descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de 1.836 euros anuales por ese descendiente.»

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 63, que quedará redactado como sigue:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 74, que quedará redactado como sigue:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el párrafo anterior será aplicable la siguiente escala complementaria:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Artículo 68. *Coefficientes de corrección monetaria.*

Uno. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2008, los coeficientes previstos en el artículo 15.9.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,1967
En el ejercicio 1984	1,9946
En el ejercicio 1985	1,8421
En el ejercicio 1986	1,7342
En el ejercicio 1987	1,6521
En el ejercicio 1988	1,5783
En el ejercicio 1989	1,5095
En el ejercicio 1990	1,4504
En el ejercicio 1991	1,4008
En el ejercicio 1992	1,3698
En el ejercicio 1993	1,3519
En el ejercicio 1994	1,3275
En el ejercicio 1995	1,2744
En el ejercicio 1996	1,2137
En el ejercicio 1997	1,1866
En el ejercicio 1998	1,1712
En el ejercicio 1999	1,1631
En el ejercicio 2000	1,1572
En el ejercicio 2001	1,1334
En el ejercicio 2002	1,1197
En el ejercicio 2003	1,1008
En el ejercicio 2004	1,0902
En el ejercicio 2005	1,0758
En el ejercicio 2006	1,0547
En el ejercicio 2007	1,0320
En el ejercicio 2008	1,0000

Dos. Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

b) Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial y al resultado se aplicará, en cuanto proceda, el coeficiente a que se refiere la letra c) del apartado 9 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El importe que resulte de las operaciones descritas en el párrafo anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria a que hace referencia el apartado 9 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes establecidos en el apartado Uno.

Artículo 69. *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.*

Respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2008, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será el 18 por ciento para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el párrafo anterior los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2008.

SECCIÓN 3.ª IMPUESTOS LOCALES

Artículo 70. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2008, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2007.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2007, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

d) En el caso de inmuebles rústicos que se valoren, con efectos 2008, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el coeficiente únicamente se aplicará sobre el valor catas-

76 tral vigente en el ejercicio 2007 para el suelo del inmueble no ocupado por las construcciones.

Dos. Quedan excluidos de la actualización regulada en este artículo los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 1998 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tres. El incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos previsto en este artículo no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

Artículo 71. *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Con efectos desde 1 de enero del 2008, se introducen las siguientes modificaciones en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Uno. Se modifica el título del epígrafe 251.7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Epígrafe 251.7. Fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico y de ácidos isoftálico y tereftálico.»

Dos. Se modifica el apartado b) de la Regla 17.^a Uno.3.C) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que queda redactado de la siguiente forma:

«b) El 34 por ciento restante en función de la ubicación en el área circular de diez kilómetros de radio con centro en la instalación nuclear, y con arreglo a los porcentajes siguientes:

El 50 por ciento en función de la superficie de cada término municipal comprendida en el área circular de referencia.

El 50 por ciento en función de la población de derecho de cada municipio comprendida en el área circular. A estos efectos se entenderá por población de derecho la definida en la Regla 14.^a 1.D) de esta Instrucción.»

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

SECCIÓN 1.^a IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 72. *Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.*

Con efectos desde 1 de enero del año 2008, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas – Euros	Transmisiones transversales – Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros – Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.493	6.249	14.982
2.º Por cada grandeza sin título	1.782	4.468	10.696
3.º Por cada título sin grandeza	711	1.782	4.287

SECCIÓN 2.ª IMPUESTOS ESPECIALES

Artículo 73. Impuesto sobre Hidrocarburos.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida se modifica el epígrafe 2.13 de la tarifa segunda del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que quedará redactado como sigue:

«Epígrafe 2.13. Hidrocarburos gaseosos clasificados en el código NC 2711.29.00 y productos clasificados en el código NC 2705, destinados a usos distintos a los de carburante, así como el biogás destinado al uso como carburante en motores estacionarios: el tipo establecido para el epígrafe 1.10.

Para la aplicación de este epígrafe se considera “biogás” el combustible gaseoso producido a partir de la biomasa y/o a partir de la fracción biodegradable de los residuos y que puede ser purificado hasta alcanzar una calidad similar a la del gas natural, para uso como biocarburante, o el gas producido a partir de madera.»

CAPÍTULO III

Otros Tributos

Artículo 74. Tasas.

Uno. Se elevan a partir del 1 de enero de 2008 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2007, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 69.Uno de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2007.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano. Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro, se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél.

Las tasas exigibles por la Dirección General de Transportes por Carretera previstas en el artículo 27 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, a dos decimales por defecto si el tercer decimal resultare inferior a cinco y por exceso, en caso contrario.

Las tasas exigibles por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la expedición del pasaporte y del Documento Nacional de Identidad y por la del extravío de este último documento, se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro más cercano; cuando el importe de las centésimas a ajustar sea 5 céntimos, se elevará al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior a aquél.

76 Dos. Se elevan a partir del 1 de enero de 2008 los tipos de cuantía fija de las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por prestación del servicio de señalización marítima hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible en el ejercicio 2007, con la excepción de los tipos relativos a la tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.

Los tipos de cuantía fija de las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por prestación del servicio de señalización marítima que sean objeto de actualización por Ley durante el año 2008 como consecuencia de la supresión de la tasa por servicios generales se elevarán, en el momento de entrada en vigor de dicha ley, en un 2 por ciento.

Tres. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Cuatro. Se mantienen para el año 2008 los tipos y cuantías fijadas establecidos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe exigible durante el año 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.Cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Artículo 75. *Cuantificación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166,386$$

En donde:

T = es la tasa anual por reserva de dominio público radioeléctrico.

N = es el número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) que se calcula como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda expresado en kHz.

V = es el valor de la URR, que viene determinado en función de los cinco coeficientes Ci, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C₁, C₂, C₃, C₄, C₅) = es la función que relaciona los cinco coeficientes Ci. Esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

El importe, en euros, a satisfacer en concepto de esta tasa anual será el resultado de dividir entre el tipo de conversión contemplado en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro, el resultado de multiplicar la cantidad de unidades de reserva radioeléctrica del dominio público reservado por el valor que se asigne a la unidad:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times (C_1 \times C_2 \times C_3 \times C_4 \times C_5)] / 166,386$$

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie a considerar para el cálculo de la tasa, es la extensión del mismo, la cual según el Instituto Nacional de Estadística es de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que procedan, la superficie a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español.

Para fijar el valor de los parámetros C₁ a C₅ en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Estos cinco parámetros son los siguientes:

1.º Coeficiente C₁: Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.

Zona urbana o rural.

Zona de servicio.

2.º Coeficiente C_2 : Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

- Soporte a otras redes (infraestructura).
- Prestación a terceros.
- Autoprestación.
- Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
- Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C_3 : Banda o sub-banda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

- Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).
- Previsiones de uso de la banda.
- Uso exclusivo o compartido de la sub-banda.

4.º Coeficiente C_4 : Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

- Redes convencionales.
- Redes de asignación aleatoria.
- Modulación en radioenlaces.
- Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C_5 : Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

- Experiencias no comerciales.
- Rentabilidad económica del servicio.
- Interés social de la banda.
- Usos derivados de la demanda de mercado.
- Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. Dicho valor de referencia es el que se toma por defecto, el cual se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el parámetro correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C_1 : Mediante este parámetro se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferior y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este parámetro la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a las grandes concentraciones urbanas, y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	—
Zona alta/baja utilización	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios	Hasta + 30 %	

Coefficiente C₂: Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radio- comunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta la consideración en su caso de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Prestación a terceros/ autoprestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coefficiente C₃: Con el coeficiente C₃ se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Frecuencia exclusiva/ compartida	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60 %	

Coefficiente C₄: Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico respecto a otras tecnologías. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora y televisión digital, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Tecnología utilizada/ tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coefficiente C_3 : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_3 en estos casos será el 15 por ciento del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	–
Rentabilidad económica.	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta –20 %	
Población.	Hasta +100 %	
Experiencia no comerciales.	–85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas.

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.

- 1.1 Servicio móvil terrestre y otros asociados.
- 1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
- 1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA).
- 1.4 Servicio móvil marítimo.
- 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
- 1.6 Servicio móvil por satélite.

2. Servicio fijo.

- 2.1 Servicio fijo punto a punto.
- 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
- 2.3 Servicio fijo por satélite.

3. Servicio de Radiodifusión

3.1 Radiodifusión sonora.

Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media (OL/OM).

Radiodifusión sonora de onda corta (OC).

Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM).

Radiodifusión sonora digital terrenal (T-DAB).

3.2 Televisión.

Televisión (analógica).

Televisión digital terrenal (DVB-T).

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

4. Otros servicios.

4.1 Radionavegación.

4.2 Radiodeterminación.

4.3 Radiolocalización.

4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.

4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. Servicios móviles.

1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales de banda estrecha.

Los cinco parámetros establecidos en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir en redes del servicio móvil terrestre, al menos las siguientes modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, poblaciones con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1	1,3	0,4615	1111
100-200 MHz	1,7	1,25	1	1,3	0,5289	1112
200-400 MHz	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4840	1113
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,2	1,3	0,4500	1114
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4500	1115
> 3.000 MHz	1	1,25	1,2	1,3	0,4500	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1	1,3	0,4615	1121
100-200 MHz	2	1,25	1	1,3	0,5289	1122
200-400 MHz	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4840	1123
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,2	1,3	0,4500	1124
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4500	1125
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4500	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4615	1131
100-200 MHz	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5289	1132
200-400 MHz	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4840	1133
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,8	1,3	0,4500	1134
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4500	1135
> 3.000 MHz	1	1,25	1,8	1,3	0,4500	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4615	1141
100-200 MHz	2	1,25	1,5	1,3	0,5289	1142
200-400 MHz	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4840	1143
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,8	1,3	0,4500	1144
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4500	1145
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4500	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

En estos casos la superficie a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4615	1151
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1,3	0,5289	1152
200-400 MHz	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4840	1153
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1,3	0,4500	1154
1.000-3.000 MHz.....	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4500	1155
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4500	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/auto-prestación.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1462	1161
100-200 MHz	1,6	1,25	2	1	0,1462	1162
200-400 MHz	1,7	1,25	2	1	0,1462	1163
400-1.000 MHz	1,4	1,25	2	1	0,1462	1164
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1462	1165
> 3.000 MHz	1	1,25	2	1	0,1462	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1462	1171
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,1462	1172
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,1075	1173
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,1462	1174
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1462	1175
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,1462	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

En redes de ámbito nacional se aplicará el valor de superficie correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz ó 25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
F < 50 MHz UN-34	1	2	1	2	19,1321	1181
50 < f < 174 MHz	1	2	1	1,5	0,3376	1182
CNAF nota UN-24	1	2	1,3	1	0,3376	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este epígrafe las instalaciones de dispositivos de corto alcance siempre que el radio de cobertura de la red no sea mayor que 3 kilómetros en cualquier dirección.

Para redes de mayor distancia de cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (10, 12,5, 25 ó 200 kHz) en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,1321	1191
50-174 MHz	1,8	1,25	1,5	1	19,1321	1192
406-470 MHz	2	1,25	1,5	1	19,1321	1193
862-870 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,1321	1194
> 1.000 MHz	1,5	1,25	1,5	1	19,1321	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

Este epígrafe únicamente será de aplicación a los títulos habilitantes otorgados con anterioridad al uno de enero de 2007 y hasta que finalice su plazo de vigencia. En caso de prórroga, al finalizar la vigencia de los mencionados títulos serán de aplicación los códigos de modalidad que en cada caso corresponda de los incluidos en los epígrafes 1.1.5 ó 1.1.6.

En estos casos la superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	$8,600 \cdot 10^{-3}$	1211
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1,25	$8,600 \cdot 10^{-3}$	1212

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
200-400 MHz	1,44	1,375	2	1,25	$8,600 \cdot 10^{-3}$	1213
400-1.000 MHz	1,36	1,375	2	1,25	$8,600 \cdot 10^{-3}$	1214
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	2	1,25	$8,600 \cdot 10^{-3}$	1215
> 3.000 MHz	1,15	1,375	2	1,25	$8,600 \cdot 10^{-3}$	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

En estos casos la superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, otro) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	$9,199 \cdot 10^{-3}$	1221
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	$9,199 \cdot 10^{-3}$	1222
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	$9,199 \cdot 10^{-3}$	1223
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	$9,199 \cdot 10^{-3}$	1224
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	$9,199 \cdot 10^{-3}$	1225
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	$9,199 \cdot 10^{-3}$	1226

1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA) y asociados.

Las modalidades que se contemplan en este apartado son las siguientes:

1.3.1 Sistema de telefonía rural de acceso celular.

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF notas UN:40, 41	2	1	1	1,8	$1,465 \cdot 10^{-2}$	1311

1.3.2 Sistema GSM (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF notas UN:41, 43	2	2	1	1,8	$3,474 \cdot 10^{-2}$	1321

1.3.3 Sistema DCS-1800 (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF nota UN:48	2	2	1	1,6	3,127 10 ⁻²	1331

1.3.4 Este epígrafe ha quedado suprimido.

1.3.5 Comunicaciones Móviles de Tercera Generación, Sistema UMTS (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (5.000 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF nota UN:48	2	2	1	1,5	4,168 10 ⁻²	1351

1.3.6 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios, expresadas en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda a tener en cuenta será el ancho de banda total asignado expresado en kHz.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF nota UN:40	2	2	1	1,8	0,02757	1361

1.4 Servicio móvil marítimo.

1.4.1 Servicio móvil marítimo.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1124	1411
30-300 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9539	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

1.5.1 Servicio móvil aeronáutico.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1124	1511
30-300 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1124	1512

1.6 Servicio móvil por satélite.

En este servicio la superficie a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o la estación de que se trate que, en general, será la correspondiente a todo el territorio nacional, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda para cada frecuencia será la anchura de banda reservada al sistema, computándose la suma del ancho de banda del enlace ascendente y del ancho de banda del enlace descendente.

1.6.1 Servicio de comunicaciones móviles por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las frecuencias previstas en el CNAF.....	1	1,25	1	1	19,12 10 ⁻⁴	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 10-15 GHz	1	1	1	1	0,848 10 ⁻⁵	1621
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	7,698 10 ⁻⁵	1622

1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	2,405 10 ⁻⁴	1631

2. Servicio fijo.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Con carácter general, para reservas de frecuencia del servicio fijo punto a punto, se aplicará a efectos de cálculo de la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo de los vanos se encuentran ubicadas en alguna población con más de 250.000 habitantes, o en sus proximidades o el haz principal del radioenlace la atraviese hasta su estación receptora. Asimismo, para aquellos vanos de radioenlaces donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/auto-prestación.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la deno-

minación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace. **76**

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,6123	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,6123	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,5742	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,5166	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,5166	2115
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,1173	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/auto-prestación.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada, o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,6123	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,6123	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,5742	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,5166	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,5166	2125
39,5-105 GHz	1,2	1	1	1	0,1173	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/prestación a terceros.

Este epígrafe ha quedado suprimido.

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/prestación a terceros.

Este epígrafe ha quedado suprimido.

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,1699	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,7	1,2	0,1699	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,1593	2153
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,1433	2154
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,1433	2155
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0326	2156

2.1.6 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro en todo el territorio nacional.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,313 10 ⁻³	2161
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	2,313 10 ⁻³	2162
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,313 10 ⁻³	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,313 10 ⁻³	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,313 10 ⁻³	2165
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,567 10 ⁻³	2166

2.1.7 Servicio fijo punto a punto, de alta densidad en cualquier zona.

Para el servicio fijo punto a punto de alta densidad, en frecuencias no coordinadas con otras autorizaciones de uso en la misma zona, a efectos de determinar la superficie que se ha de considerar en el cálculo de la tasa, por cada vano autorizado será el resultado de multiplicar una longitud nominal de 1,5 kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (expresado en kHz) a tener en cuenta para cada canal autorizado es el correspondiente a la canalización utilizada en el enlace (50 MHz, 100 MHz, otro). En su defecto se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF: Nota UN-126	1,12	1	1,10	2	0,1081	2171
64-66 GHz	1,12	1	1,05	2	0,1081	2172
> 66 GHz	1,12	1	1	2	0,1081	2173

2.1.8 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	4,536 10 ⁻³	2181
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	4,536 10 ⁻³	2182
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	4,536 10 ⁻³	2183
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	4,536 10 ⁻³	2184
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	4,536 10 ⁻³	2185
39,5-105 GHz	1	1	1	1	1,134 10 ⁻³	2186

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta se obtendrá de las características de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,1912	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,1624	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0955	2213
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,1434	2214
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,1434	2215
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0235	2216

2.2.2 Este epígrafe ha quedado suprimido.

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta se obtendrá de las características de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0532	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0451	2232
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0266	2233
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0397	2234
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,0397	2235
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0065	2236

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	$2,522 \cdot 10^{-3}$	2241
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	$2,522 \cdot 10^{-3}$	2242
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	$2,522 \cdot 10^{-3}$	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	$2,522 \cdot 10^{-3}$	2244
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	$2,522 \cdot 10^{-3}$	2245
39,5-105 GHz	1	1	1	1	$0,618 \cdot 10^{-3}$	2246

2.2.5 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de espectro de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie cubierta independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
$f < 1.000 \text{ MHz}$	1,3	1	1,3	1,25	$4,946 \cdot 10^{-3}$	2251
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	$4,946 \cdot 10^{-3}$	2252
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	$4,946 \cdot 10^{-3}$	2253
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	$4,946 \cdot 10^{-3}$	2254
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	$4,946 \cdot 10^{-3}$	2255
39,5-105 GHz	1	1	1	1	$1,236 \cdot 10^{-3}$	2256

2.3 Servicio fijo por satélite.

En este servicio la superficie a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, con los mínimos que se especifiquen. Para los distintos tipos de enlace, en cada epígrafe se detalla el área a considerar.

El ancho de banda para cada frecuencia será la anchura de banda de la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace ascendente, sólo se computará el ancho de banda del mismo.

Dentro de este servicio se consideran los siguientes apartados:

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión al servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto tanto para el enlace ascendente como para el enlace descendente se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados, en esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados, para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
$f < 1.000 \text{ MHz}$	1,50	1,25	1,50	1,20	$1,912 \cdot 10^{-4}$	2311
3.000-30.000 MHz	1,25	1,25	1,15	1,15	$1,912 \cdot 10^{-4}$	2312
$> 30 \text{ GHz}$	1,0	1,25	1,0	1,20	$1,912 \cdot 10^{-4}$	2314

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,687 10 ⁻⁴	2321
3.000-30.000 MHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,687 10 ⁻⁴	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,687 10 ⁻⁴	2324

2.3.3 Servicios VSAT (redes empresariales de datos por satélite), SNG (enlaces móviles de reportajes por satélite), SIT (redes de terminales interactivos por satélite) y SUT (redes de terminales de usuario por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 10.000 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	5,61 10 ⁻⁴	2331
3.000-30.000 MHz	1,25	1,25	1,20	1,20	5,61 10 ⁻⁴	2332
> 30 GHz	1,00	1,25	1,00	1,20	5,61 10 ⁻⁴	2334

3. Servicio de radiodifusión.

En el cálculo del importe a satisfacer en concepto de tasa anual por reserva de cualquier frecuencia se tendrán en cuenta las consideraciones para los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión):

En general, la superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

La anchura de banda B, expresada en kHz, se indica para cada tipo de servicio en los apartados que siguen a continuación, ya que depende de las características técnicas de la emisión. En los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación de servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el parámetro C5 se encuentra ponderado por un factor k, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km ²	0,015
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ²	0,050
Superior a 250 hb/km ² y hasta 500 hb/km ²	0,085

Densidad de población	Factor k
Superior a 500 hb/km ² y hasta 1.000 hb/km ²	0,120
Superior a 1.000 hb/km ² y hasta 2.000 hb/km ²	0,155
Superior a 2.000 hb/km ² y hasta 4.000 hb/km ²	0,190
Superior a 4.000 hb/km ² y hasta 6.000 hb/km ²	0,225
Superior a 6.000 hb/km ² y hasta 8.000 hb/km ²	0,450
Superior a 8.000 hb/km ² y hasta 10.000 hb/km ²	0,675
Superior a 10.000 hb/km ² y hasta 12.000 hb/km ²	0,900
Superior a 12.000 hb/km ²	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión sonora y de televisión serán, en cualquier caso, las especificadas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF); sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión (sonora y de televisión) vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.

Se distinguen las siguientes modalidades a efectos de calcular la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media:

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
148,5 a 283,5 kHz	1	1	1	1,25	638,149 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz	1	1	1,5	1,25	638,149 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

En el caso de la radiodifusión sonora de onda corta se considerará que la superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, corresponde a la superficie del territorio nacional y que la densidad de población corresponde a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
3 a 30 MHz según CNAF	1	1	1	1,25	319,072 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz	1,25	1	1,5	1,25	12,81 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz	1	1	1,5	1,25	12,81 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz.	1,25	1	1,5	1	0,3682 k	3151
1.452 a 1.492 MHz.	1,25	1	1	1	0,3682 k	3152

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz.	1	1	1,5	1	0,3682 k	3161
1.452 a 1.492 MHz.	1	1	1	1	0,3682 k	3162

3.2 Televisión.

Se distinguen las siguientes modalidades, a efectos de calcular la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

3.2.1 Televisión analógica en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma G/PAL.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 830 MHz.	1,25	1	1,3	1,25	0,5508 k	3212

3.2.2 Televisión analógica en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma G/PAL.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 830 MHz.	1	1	1,3	1,25	0,5508 k	3222

3.2.3 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 862 MHz.	1,25	1	1,3	1	0,1101 k	3231

3.2.4 Televisión digital terrenal en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 862 MHz.	1	1	1,3	1	0,1101 k	3241

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

Las modalidades de estos servicios son las siguientes:

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia por debajo de 195 MHz destinadas al efecto en el CNAF.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, otro).

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF . . .	1	1	1	2	0,786	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras. 76

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia destinadas al mismo según el CNAF.

En estos casos la superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, otro).

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF: Nota UN-111	1,25	1	1,25	2	5,61	3321
CNAF: Notas UN-47	1,15	1	1,10	1,90	5,61	3322
CNAF: Notas UN-88	1,05	1	0,75	1,60	5,61	3323

3.3.3. Enlaces móviles de televisión (ENG).

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia por encima de 2000 MHz destinadas al mismo según el CNAF.

En estos casos, se establece una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia para su uso en todo el territorio nacional.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF . .	1,25	1	1,25	2	0,7036	3331

4. Otros servicios.

Servicios incluidos en este capítulo:

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0098	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0590	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,03029	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.

La superficie a considerar en estos servicios será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	$3,827 \cdot 10^{-3}$	4411
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	$1,938 \cdot 10^{-4}$	4412

4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que, razonablemente, no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.

Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.

Superficie cubierta por la reserva efectuada.

Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Tres. El importe de la tasa anual que, conforme al apartado 1, del Anexo I, de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores deben satisfacer por la prestación de servicios a terceros, será el resultado de aplicar el tipo del 1,25 por mil a la cifra de los ingresos brutos de explotación que obtengan aquéllos.

Artículo 76. Tasas administrativas del Ministerio de Justicia.

Con efectos de 1 de enero de 2008, queda unificada en 3,40 € la cuantía de las siguientes tasas administrativas del Ministerio de Justicia:

a) Tasas por la expedición de certificaciones del Registro Central de Penados y Rebellidos y del Registro General de Actos de Última Voluntad, establecidas en el artículo 1 del Decreto 1034/1959, de 18 de junio, por el que se convalida y regula la exacción de tasas administrativas del Ministerio de Justicia.

b) Tasa por la expedición de certificaciones del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento, establecida en la disposición adicional séptima de la Ley 20/2005,

Artículo 77. *Modificación de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes.*

Con efectos de 1 de julio de 2008 se modifica el epígrafe 1.1 «solicitudes» de la tarifa primera «adquisición y defensa de los derechos» del Anexo a la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de las tasas que por solicitud de informe sobre el estado de la técnica y por solicitud de examen previo se fijan en dicho epígrafe, quedando dichas tasas establecidas como sigue:

1.1 Solicitudes:

.....

Por solicitud de informe sobre el estado de la técnica: 651,48 €.

Por solicitud de examen previo: 370,89 €.

Artículo 78. *Tasa de aproximación.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 74, con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 las cuantías exigibles en el año 2007 de la tasa de aproximación, regulada en el artículo 22 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

Artículo 79. *Tasa de aterrizaje.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 74, con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 las cuantías exigibles en el año 2007 de la tasa de aterrizaje, regulada en el artículo 11 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

Artículo 80. *Tasa de seguridad aeroportuaria.*

Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo 74, con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,10 a las cuantías exigibles en el año 2007 de la tasa de seguridad reguladas en el artículo 28 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, manteniéndose la bonificación del 50 por ciento de la cuantía de la tasa cuando se trate de pasajeros interinsulares.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida se modifica el porcentaje de la recaudación de la tasa de seguridad a ingresar en el Tesoro Público, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, quedando la redacción del artículo contenido en la mencionada Ley como sigue:

«85 por ciento a ingresar en AENA y 15 por ciento a ingresar en el Tesoro Público.»

Artículo 81. *Tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifica la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, regulada en el Capítulo I, Sección 2.ª, de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, modificada en el artículo 27 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, según se desprende de los apartados siguientes:

Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo 74, a partir del ejercicio 2008 se elevan con carácter general hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a las cuantías exigibles en el año 2007 de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario regulada en la Sección 2.ª, Título I, Capítulo I, de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales

76 y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, a excepción de aquellas tarifas cuya cuantía se procede a determinar expresamente en la presente Ley.

Dos. Se modifica el apartado relativo a la tarifa E.1 Servicio de pasarelas, del artículo 9 bis.tres de la Ley 25/1998, de 13 de julio, que quedará redactado como sigue:

«Tarifa E.1. Servicio de pasarelas

Las cuantías a aplicar por cada servicio de pasarela u ocupación de la plataforma en posición de pasarela serán las siguientes:

Aeropuerto de Madrid Barajas:

Hora tipo	Euros / hora o fracción	Euros / cuarto de hora o fracción adicional	
		Hasta 3 horas	Más de 3 horas
Normal	116,16	35,34	52,99
Reducida	47,90	14,42	14,42

Resto de aeropuertos:

Hora tipo	Euros / hora o fracción	Euros / cuarto de hora o fracción adicional	
		Hasta 3 horas	Más de 3 horas
Normal	105,31	31,58	47,38
Punta	133,99	41,20	61,80
Reducida	47,90	14,42	14,42

Cuando la prestación de un servicio de pasarelas transcurra entre dos o más tramos de diferente tarificación, el valor del primer servicio/hora será el que corresponda a la tarifa de la hora de llegada.

Para aquellas aeronaves susceptibles de ser conectadas a dos pasarelas simultáneamente que estacionen en posiciones de pasarelas especialmente diseñadas para esta finalidad, las cuantías anteriores se incrementarán en un 25 por ciento.

Entre las cero y las seis, hora local, cuando, encontrándose una aeronave ocupando una posición de pasarela, la compañía explotadora solicite una posición de estacionamiento en remoto y no hubiera en ese momento ninguna disponible, o si por razones operativas, no procediera el cambio a juicio de la autoridad aeronáutica, el aeropuerto desconectará de la aeronave el servicio de pasarelas e interrumpirá el cómputo de tiempo a efectos de aplicación de la tarifa. No obstante, la compañía quedará obligada a trasladar la aeronave a un puesto de estacionamiento en remoto, en el momento en que se le indique, por haber quedado libre o haber desaparecido las razones anteriores. En caso de no realizar esta operación y, por ello, no poder ser utilizada la pasarela por otros usuarios que la solicitaran, se le aplicará la tarifa que hubiera correspondido a esas utilizaciones no efectuadas.

Aplicación de tarifas:

La tarifa hora punta se aplicará en el aeropuerto de Málaga los viernes, sábados y domingos entre las once y las trece horas y entre las diecisiete y las veinte horas, hora local, durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

La tarifa reducida se aplicará en el aeropuerto de Madrid-Barajas entre las veintitrés y las seis horas, hora local.

La tarifa reducida se aplicará en el aeropuerto de Málaga entre las veintitrés y las ocho horas, hora local.

La tarifa reducida se aplicará en el aeropuerto de Barcelona entre las veintidós y las siete horas, hora local.

Tres. La cuantía de la tarifa B.1 de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, por la utilización por parte de los pasajeros de las zonas terminales aeroportuarias no accesibles a los visitantes, así como de las facilidades aeroportuarias complementarias, durante el año 2008 será la siguiente:

1. Por cada pasajero embarcado con destino a un aeropuerto del Espacio Económico Europeo, 4,45 euros.
2. Por cada pasajero embarcado con destino a un aeropuerto fuera del Espacio Económico Europeo, 7,05 euros.
3. A partir del 26 de julio de 2008, las cuantías anteriores se incrementarán en 0,65 euros por cada pasajero embarcado. A este incremento de cuantía, que tendrá vigencia indefinida también le será de aplicación lo contenido en el artículo 103 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, referente a reducciones en las tasas aeroportuarias en los aeropuertos de las islas Canarias, Baleares y Melilla.

Artículo 82. *Tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida se modifica el artículo 111 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 111. *Cuantía.*

1. La cuantía de cada tasa en euros será:

Hecho imponible	Importe – Euros
<i>Grupo I. Medicamentos de uso humano elaborados industrialmente y medicamentos especiales</i>	
1.1 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso humano genérico	7.867,52
1.2 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso humano publicitario	7.867,52
1.3 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso humano distinto a los contemplados en los epígrafes 1.1 y 1.2	19.341,30
1.4 Procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización de un medicamento de uso humano	657,20
1.5 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso humano, definida como de «importancia mayor» en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro	6.643,70
1.6 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso humano, calificada de tipo 1.b) en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro	1.165,28

Hecho imponible	Importe – Euros
1.7 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso humano, calificada de tipo 1.a) en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro	675,75
1.8 Procedimiento de renovación de la autorización de medicamento de uso humano	2.185,29
1.9 Presentación de declaración anual simple de intención de comercializar un medicamento de uso humano ya autorizada . .	112,12
1.10 Procedimiento de autorización para la «importación paralela» de un medicamento de uso humano	689,27
1.11 Procedimiento de modificación de la autorización para la «importación paralela» de un medicamento de uso humano . . .	341,87
1.12 Procedimiento de renovación de la autorización para la «importación paralela» de un medicamento de uso humano . . .	341,87
1.13 Expedición de certificado europeo de liberación de lote para vacunas y hemoderivados de uso humano cuando se requiere el análisis de un granel y de un medicamento de uso humano . . .	689,27
1.14 Expedición de certificado europeo de liberación de lote para vacunas y hemoderivados de uso humano cuando se requiere el análisis de un medicamento de uso humano	341,87
1.15 Evaluación de informe periódico de seguridad de un medicamento:	
a) Semestrales y anuales	357,00
b) Trienales	2.162,40
<i>Grupo II. Medicamentos de plantas medicinales</i>	
2.1 Procedimiento simplificado de autorización de un medicamento tradicional a base de plantas	2.040,00
2.2 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento a base de plantas, excepto 2.1	7.867,52
2.3 Procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización de un medicamento de plantas medicinales	440,71
2.4 Procedimiento de modificación de las condiciones de autorización de comercialización de un medicamento de plantas medicinales, definidas como de «importancia mayor» en el Reglamento (CE) núm. 1084/2003 de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003	1.165,28
2.5 Procedimiento de modificación de las condiciones de autorización de comercialización de un medicamento de plantas medicinales, definidas como de «importancia menor» en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003	520,20
2.6 Procedimiento de modificación de las condiciones de autorización de comercialización de un medicamento tradicional a base de plantas, definidas como de «importancia mayor»	520,20

Hecho imponible	Importe – Euros
2.7 Procedimiento de modificación de las condiciones de autorización de comercialización de un medicamento tradicional a base de plantas, definidas como de «importancia menor»	316,20
2.8 Procedimiento de renovación de la autorización de un medicamento de plantas medicinales	1.463,67
2.9 Presentación de declaración anual simple de intención de comercializar un medicamento de plantas medicinales ya autorizado	85,79
<i>Grupo III. Medicamentos homeopáticos</i>	
3.1 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento homeopático	7.867,52
3.2 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento homeopático sin indicación terapéutica aprobada.	573,46
3.3 Procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización de un medicamento homeopático	440,71
3.4 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento homeopático	1.165,28
3.5 Procedimiento de renovación de la autorización de un medicamento homeopático	1.463,67
3.6 Procedimiento de renovación de la autorización de un medicamento homeopático sin indicación terapéutica aprobada	286,73
3.7 Presentación de declaración anual simple de intención de comercializar un medicamento homeopático	85,79
<i>Grupo IV. Gases medicinales</i>	
4.1 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un gas medicinal	7.867,52
4.2 Procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización de un gas medicinal	440,71
4.3 Procedimiento de modificación de la autorización de un gas medicinal	1.165,28
4.4 Procedimiento de renovación de la autorización de un gas medicinal	1.463,67
4.5 Presentación de declaración anual simple de intención de comercializar un gas medicinal ya autorizado	85,79
<i>Grupo V. Investigación clínica</i>	
5.1 Procedimiento de autorización de un ensayo clínico con un medicamento de uso humano no autorizado e inscrito en España	3.832,33
5.2 Procedimiento de autorización de ensayos clínicos con medicamentos de uso humano autorizados e inscritos en España	104,76
5.3 Procedimiento de calificación de un medicamento de uso veterinario no autorizado en España	259,48
5.4 Procedimiento de autorización de ensayos clínicos con medicamentos de uso veterinario autorizados e inscritos en España.	104,76

Hecho imponible	Importe – Euros
Grupo VI. Laboratorios farmacéuticos	
6.1 Procedimiento de autorización de apertura de un laboratorio farmacéutico	4.668,69
6.2 Procedimiento de modificación de la autorización de un laboratorio farmacéutico por cambios menores en la misma	132,33
6.3 Procedimiento de modificación de la autorización de un laboratorio farmacéutico por cambios mayores en la misma	4.668,69
6.4 Actuaciones inspectoras individualizadas a petición de parte, salvo en los supuestos de denuncia o a petición de una asociación de usuarios o consumidores representativa	4.668,69
6.5 Procedimiento de autorización de fabricación de medicamentos aprobados en otros países y no registrados en España	600,00
Grupo VII. Certificaciones e informes	
7.1 Expedición de una certificación o autorización de exportación de un medicamento no registrado	132,33
7.2 Asesoramientos científicos que incluyan preguntas sobre desarrollo sólo de: Calidad, seguridad preclínica y eficacia clínica; o calidad y eficacia clínica; o seguridad preclínica y eficacia clínica	3.940,55
7.3 Asesoramientos científicos que incluyan preguntas sobre desarrollo sólo de: Calidad; o seguridad preclínica y/o toxicología; o bioequivalencia	330,85
Grupo VIII. Productos sanitarios, cosméticos y de higiene	
8.1 Procedimiento de declaración especial de cosméticos	455,12
8.2 Procedimiento de registro y autorización individualizada para productos de higiene y desinfectantes	455,12
8.3 Procedimiento de registro e inscripción de productos sanitarios.	455,12
8.4 Procedimiento de registro sanitario de implantes clínicos	751,64
8.5 Procedimiento de modificación y convalidación de productos de higiene, desinfectantes y productos sanitarios	158,60
8.6 Procedimiento de expedición de una certificación	137,90
8.7 Procedimiento de licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos cosméticos, dentífricos y de higiene y desinfectantes: establecimiento de fabricación	668,90
8.8 Procedimiento de licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos cosméticos, dentífricos y de higiene y desinfectantes: establecimiento de importación	344,80
8.9 Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos cosméticos, dentífricos y de higiene y desinfectantes en lo referente a su emplazamiento: establecimiento de fabricación	668,90
8.10 Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos cosméticos, dentífricos y de higiene y desinfectantes en lo referente a su emplazamiento: establecimiento de importación	344,80

Hecho imponible	Importe – Euros
8.11 Procedimiento de modificación de la licencia de funcionamiento de establecimientos de productos cosméticos, dentífricos y de higiene y desinfectantes	158,60
8.12 Procedimiento de autorización de confidencialidad de ingredientes cosméticos	455,12
8.13 Procedimiento de licencia previa de funcionamiento de productos sanitarios: establecimiento de fabricación, agrupación . .	668,90
8.14 Procedimiento de licencia previa de funcionamiento de productos sanitarios: establecimiento de importación	344,80
8.15 Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos sanitarios en lo referente a su emplazamiento: establecimiento de fabricación, agrupación	668,90
8.16 Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos sanitarios en lo referente a su emplazamiento: establecimiento de importación.	344,80
8.17 Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos sanitarios	158,60
8.18 Procedimiento de revalidación de la licencia de establecimientos de productos sanitarios, cosméticos, desinfectantes y productos de higiene: establecimiento de fabricación	482,70
8.19 Procedimiento de revalidación de la licencia de establecimientos de productos sanitarios, cosméticos, desinfectantes y productos de higiene: establecimiento de importación	296,52
8.20 Autorización de investigaciones clínicas	268,93
8.21 Informe de evaluación de principio activo incorporado en un producto sanitario	1.379,16
8.22 Evaluación de expedientes de certificación del mercado «CE» de productos sanitarios pertenecientes a la misma familia, por sistema completo de garantía de calidad	4.728,47
8.23 Evaluación de expedientes de certificación del mercado «CE» de productos sanitarios por examen «CE» de tipo, combinado con garantía de calidad de la producción, verificación «CE» o garantía de calidad del producto	827,50
8.24 Evaluación de expediente de certificación del mercado «CE» de productos sanitarios pertenecientes a la misma familia, por declaración «CE» de conformidad combinada con garantía de calidad de la producción, verificación «CE» o garantía de calidad del producto	689,59
8.25 Verificación de productos y lotes de productos	214,71
8.26 Evaluación de expediente de certificación del mercado «CE» de productos sanitarios por examen «CE» de diseño . . .	1.517,09
8.27 Auditoría inicial conforme a sistema completo de garantía de calidad	2.758,35
8.28 Auditoría inicial conforme a garantía de calidad de la producción	2.206,68
8.29 Auditoría inicial conforme a garantía de calidad del producto	1.379,16
8.30 Auditorías de seguimiento y de prórroga de la certificación del mercado «CE»	1.655,02
8.31 Auditorías a local suplementario y de repetición	662,01

Hecho imponible	Importe – Euros
8.32 Modificación de datos administrativos en la certificación del mercado «CE»	137,90
8.33 Prórrogas de las certificaciones del mercado «CE»	137,90
<i>Grupo IX. Medicamentos de uso veterinario</i>	
9.1 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso veterinario, esencialmente similar . . .	3.933,75
9.2 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso veterinario distinta de la contemplada en el epígrafe 9.1	9.670,64
9.3 Procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización de un medicamento de uso veterinario	657,20
9.4 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso veterinario, definida como de «importancia mayor» en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro	3.321,85
9.5 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso veterinario, calificada de tipo 1.b) en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro	1.142,43
9.6 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso veterinario, calificada de tipo 1.a) en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro	675,75
9.7 Procedimiento de renovación de la autorización de medicamento de uso veterinario	2.185,29
9.8 Presentación de declaración anual simple de intención de comercializar un medicamento de uso veterinario ya autorizada	112,12
9.9 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso veterinario destinada de forma específica a especies menores	2.378,79
9.10 Evaluación de informe periódico de seguridad de un medicamento de uso veterinario:	
a) Semestrales y anuales	357,00
b) Trienales	2.162,40
9.11 Procedimiento de autorización para la «importación paralela» de un medicamento de uso veterinario	689,27

Hecho imponible	Importe – Euros
<i>Grupo X. Procedimientos de financiación con cargo a fondos públicos y fijación de precio de productos sanitarios</i>	
10.1 Procedimiento de inclusión de un producto sanitario en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud	344,46
10.2 Procedimiento de exclusión de un producto sanitario en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud	344,46

2. A los efectos del apartado anterior, se entenderá por extensión de línea la segunda y sucesivas solicitudes de autorización e inscripción en el registro de otras formas farmacéuticas, vías de administración y concentración de un medicamento ya autorizado e inscrito.

La cuantía de la tasa de las extensiones de línea será del setenta por ciento de la primera autorización del medicamento.

En el caso de los medicamentos de uso veterinario, tendrán la consideración de extensión de línea la ampliación de una autorización a las nuevas especies de destino.

Constituirán una extensión de línea aquellas modificaciones que requieran la presentación de una nueva solicitud de autorización, de acuerdo con la norma europea que regula las modificaciones de autorización de medicamentos otorgadas por la autoridad competente de un Estado miembro.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores referentes a las extensiones de línea es aplicable también cuando el medicamento no está todavía autorizado y se presentan en paralelo extensiones de línea de una solicitud principal.

A los efectos de la tasa descrita en los apartados 8.1 y 8.22, tiene la consideración de:

a) “Producto cosmético sometido a declaración especial”, aquel que, previa la autorización correspondiente de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, incluye en su composición colorantes, agentes conservadores o filtros ultravioletas, no incluidos entre las sustancias admitidas como componentes de los productos cosméticos.

b) “Familia de productos sanitarios”, el conjunto de productos sanitarios que, perteneciendo a la misma categoría, se destinan a aplicaciones sanitarias idénticas o similares.

3. La cuantía de las tasas por los servicios y actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, podrá modificarse a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Cuando la evaluación y control de un medicamento o producto sanitario requiera actuaciones en el extranjero o costes excepcionales, las correspondientes tasas se liquidarán sobre el coste real del servicio en que consiste el hecho imponible.

Igualmente se liquidarán sobre el coste real del servicio los gastos de desplazamiento, estancia y ensayos derivados de las actuaciones previstas en los epígrafes 8.23, 8.25, 8.27, 8.28, 8.29, 8.30, 8.31 y 10.1.

5. Cuando en el procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso humano o veterinario, que se corresponden con las tasas previstas en los epígrafes 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 9.1, 9.2 y 9.4, la solicitud presentada sea rechazada en la fase de validación, se procederá a la devolución de un setenta por ciento de la cuantía total de la tasa.

6. Las modificaciones de la autorización de un medicamento, que sean consecuencia de una decisión de la Comisión Europea y que no conlleven actividad de evaluación científica por parte de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios devengarán la tasa prevista en el epígrafe 1.12.

Cuando una modificación afecte a distintos medicamentos del mismo titular, y que conlleven una única evaluación científica, la segunda y siguientes devengarán la tasa prevista en el epígrafe 1.12.

Cuando se produzcan distintas modificaciones en la autorización de comercialización de un medicamento, el importe total de las mismas no podrá ser superior a la tasa prevista para el procedimiento de autorización e inscripción en el Registro del tipo de medicamento de que se trate.

La tasa correspondiente al epígrafe 7.2, “Asesoramientos científicos que incluyan preguntas sobre desarrollo sólo de: Calidad, seguridad preclínica y eficacia clínica; o calidad y eficacia clínica; o seguridad preclínica y eficacia clínica” se reducirá en un 25 por ciento para los asesoramientos científicos que incluyan preguntas sobre desarrollo sólo de: Eficacia clínica; o calidad y seguridad preclínica; o calidad y bioequivalencias.»

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Corporaciones Locales

SECCIÓN 1.ª REVISIÓN CUATRIENAL DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LOS MODELOS DE FINANCIACIÓN

Artículo 83. *Regla general.*

Uno. En virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2008 procede revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111 y 122 de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Dos. En virtud de lo dispuesto en los artículos 122, 125 y 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2008 se debe revisar el conjunto de municipios que tendrán la consideración de municipios turísticos, teniendo en cuenta la población de derecho en los términos citados en el apartado anterior.

Se considerará el año 2008 como ejercicio inicial de referencia a efectos de la aplicación del artículo 125.4 del mencionado texto refundido a aquellos municipios que a 1 de enero de 2008 cumplan, por vez primera, las condiciones del apartado 1 de dicho precepto.

Artículo 84. *Determinación del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 de los municipios que se incluirán por vez primera en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado.*

Uno. Para cada uno de los municipios a los que se refiere este precepto la participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año 2008 se calculará deduciendo el importe correspondiente a la cesión del rendimiento recaudatorio de impuestos estatales determinado con arreglo a lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la

participación total que resulta de incrementar la participación en tributos del Estado del año 2007 en el índice de evolución establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

$$\begin{aligned} \text{PIE}_{2008}^m &= \text{PIE}_{2007}^m \times \text{IE}_{2008/2007} \\ \text{PFC}_{2008}^m &= \text{PIE}_{2008}^m - \text{PIRPF}_{2008}^m - \text{PIVA}_{2008}^m - \Sigma \text{PIIEE}(h)_{2008}^m \end{aligned}$$

Representando:

PIE_{2007}^m y PIE_{2008}^m la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año 2007, último en el que se le ha aplicado el modelo definido en los artículos 122 a 124 del citado texto refundido, y en el año 2008, primero en el que se le aplicará el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, respectivamente, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$\text{IE}_{2008/2007}$ el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2007 y 2008.

PFC_{2008}^m la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2008, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PIRPF_{2008}^m , PIVA_{2008}^m y $\text{PIIEE}(h)_{2008}^m$ importes de los rendimientos recaudatorios cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre fabricación correspondientes al año 2008 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año base 2004 se calculará a partir de la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año 2008 aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PFC}_{2004}^m = \text{PFC}_{2008}^m / \text{IE}_{2008/2004}$$

Siendo:

PFC_{2004}^m y PFC_{2008}^m , la Participación en el Fondo Complementario de Financiación del municipio m en el año 2004 y en el año 2008, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$\text{IE}_{2008/2004}$ el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año base 2004 y el año 2008.

Artículo 85. Determinación de la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de todos los municipios no incluidos el 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales.

Uno. A los efectos de la aplicación del modelo de participación en los tributos del Estado a los municipios no incluidos el 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, la participación total del año base 2004 correspondiente a todos ellos se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Dos. La participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se disminuirá en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 83 de la presente Ley, pasen a estar incluidos a partir del 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos del Estado.

A estos efectos se considerará la participación total que les corresponda como consecuencia de la liquidación definitiva del año 2007, en aplicación del modelo de financiación definido en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. Dicha participación total se convertirá a valores del año base 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. Asimismo la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementará en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 83 de la presente Ley, pasen de estar incluidos en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado, al regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para ello se calculará la financiación total obtenida por dichos municipios en 2007 mediante la suma de la que corresponda a cada uno de ellos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PIE_{2007}^m = PFC_{2007}^m + PIRPF_{2007}^m + PIVA_{2007}^m + \Sigma PIIIEE(h)_{2007}^m$$

Representando:

PIE_{2007}^m la participación total en los tributos del Estado correspondiente al municipio m en el último año de aplicación del modelo anterior, año 2007, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PFC_{2007}^m la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2007, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$PIRPF_{2007}^m$, $PIVA_{2007}^m$ y $PIIEE(h)_{2007}^m$ importes de los rendimientos cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre fabricación correspondientes al año 2007 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez aplicada esta fórmula, se calculará la participación total de los municipios que pasen al modelo regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el año base 2004 aplicando la siguiente relación:

$$PIE_{2004}^m = PIE_{2007}^m / IE_{2007/2004}$$

Representando:

PIE_{2004}^m y PIE_{2007}^m la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año base 2004 de aplicación del modelo y en el año 2007, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$IE_{2007/2004}$ el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2004 y 2007.

SECCIÓN 2.^a LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

Artículo 86. *Régimen jurídico y saldos deudores.*

Uno. Una vez conocido el incremento de los ingresos tributarios del Estado del año 2006 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2006,

en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 76 a 79, 81 y 82, 84 a 87 y 89 a 91 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Cuando estas retenciones concurren con las reguladas en el artículo 111 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

SECCIÓN 3.ª CESIÓN A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES EN EL AÑO 2008

Artículo 87. *Cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos del artículo 83 de esta Ley, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2008, mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,016875 \times CL_{2005}^m \times IA_{2008/2005} \times 0,95$$

Siendo:

$ECIRPF_m$: importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF del municipio m.

CL_{2005}^m : cuota líquida del IRPF en el municipio m en el año 2005, último conocido.

$IA_{2008/2005}$: índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2005, último conocido, y el año 2008. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2008, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2005, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios. El importe que se obtenga en concepto de

76 entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del IRPF.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 88. *Cesión de la recaudación líquida por IVA: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = 0,017897 \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVA_m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2008.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2008.

ICP_i: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2008.

P_m y P_i: poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 89. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 87, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(h)_m = 0,020454 \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIEE(h)_m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2008.

RPIIEE(h): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2008.

ICP_i(h): índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2008, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado.

P_m y P_i: poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 90. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 87 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)_m = 0,020454 \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) 0,95$$

Siendo:

ECIIEE(k)_m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2008.

RPIIEE(k): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2008.

IP_m(k): índice provisional, para el año 2008, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

En el supuesto de que no estuvieren disponibles, en el ámbito municipal, estos índices provisionales, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Subsección 1.^a Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación*Artículo 91. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2008, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 M.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2008 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 92. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2008 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Artículo 93. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2008.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos del artículo 83 de la presente Ley, será el equivalente al 95 por ciento de la previsión de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2008 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de Habitantes	Coeeficientes
1	De más de 50.000.	1,40
2	De 20.001 a 50.000.	1,30
3	De 5.001 a 20.000.	1,17
4	Hasta 5.000.	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio de 2006 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2006 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{f_m} = \sum [a(RcO/RP_m)] \times P_i$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. El factor «a» representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2006, durante el período

76 voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B. La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2006, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv. La suma $\Sigma a(RcO/RPm)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C. El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2008.

Artículo 94. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2008 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a) Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2008. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía que, en aplicación del artículo 69 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, les hubiere correspondido en las entregas a cuenta de 2004 por la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2008, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 90 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

SECCIÓN 5.ª CESIÓN A FAVOR DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES, DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES

Artículo 95. *Cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se

76 obtenga en 2008, mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,009936 \times CL2005^p \times IA_{2008/2005} \times 0,95$$

Siendo:

ECIRPF_p: importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF de la entidad provincial o asimilada p.

CL2005^p: cuota líquida del IRPF en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2005, último conocido.

IA_{2008/2005}: índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2005, último conocido, y el año 2008. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2008, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2005, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del IRPF.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 96. Cesión de la recaudación líquida por IVA: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = 0,010538 \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVA_p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2008.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2008.

ICP_i: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2008.

P_p y P_i: poblaciones de la Provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 97. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.* **76**

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(h)_p = 0,012044 \times RPIIEE(h) \times ICPi(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIEE(h)_p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2008.

RPIIEE(h): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2008.

ICPi(h): índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2008, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado.

P_p y P_i: poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 98. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)_p = 0,012044 \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIEE(k)_p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2008.

76 RPIIEE(k): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2008.

IPp (k): índice provisional, para el año 2008, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

En el supuesto de que no estuvieren disponibles, en el ámbito provincial, estos índices provisionales, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SECCIÓN 6.^a PARTICIPACIÓN DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES Y CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

Subsección 1.^a Participación en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 99. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2008, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 M.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2008 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2008 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria

Artículo 101. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares» por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos del Estado», la cantidad de 585,33 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2008 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librárá simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

76 Artículo 102. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2008, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

SECCIÓN 7.^a REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 103. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.^a, de la Sección 4.^a de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 104. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.^a, de la Sección 4.^a, y en la Subsección 1.^a, de la Sección 6.^a, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.^a, de la Sección 4.^a, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 105. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SECCIÓN 8.^a COMPENSACIONES, SUBVENCIONES Y AYUDAS

Artículo 106. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija en 66,92 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

b) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

c) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.

d) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A) El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B) El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2007 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C) El 90 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.^{er} tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por ciento.

76 2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º.

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 90 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficit de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dada por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red y relación viajeros/habitantes de derecho.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Antes del 30 de junio del año 2008, con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las res-

pectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1.º En todos los casos, los datos analíticos cuantitativos y cualitativos sobre la gestión económica y financiera de la empresa o servicio, referidos al ejercicio de 2007, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

2.º Tratándose de servicios realizados por la propia entidad en régimen de gestión directa, certificado detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y de los déficit o resultados reales producidos en el ejercicio de 2007.

3.º Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por un organismo autónomo o sociedad mercantil municipal, cuentas anuales autenticadas del ejercicio de 2007. En el caso de sociedad mercantil se deberá aportar el informe de auditoría referido en el apartado siguiente.

4.º Cuando se trate de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, cuentas anuales autenticadas del ejercicio de 2007 de la empresa o entidad que desarrolle la actividad, así como informe de auditoría. Cuando el transporte colectivo urbano no sea actividad exclusiva también deberá ser objeto de auditoría la imputación de ingresos y gastos realizada a efectos del cálculo del resultado de explotación de la referida actividad.

5.º En cualquier caso, documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza, en el que consten las cantidades percibidas como aportación del Ministerio de Economía y Hacienda y de las demás Administraciones públicas distintas a la subvención a que se hace referencia en el presente artículo.

6.º En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2007.

7.º Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 99 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Artículo 107. Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

Artículo 108. Otras subvenciones a las Entidades locales.

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 N, se hará

76 efectiva una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2008, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 N, se concede una ayuda de 8,00 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como los costes del transporte de agua que fueran necesarios en caso de resultar insuficiente la producción de dichas plantas.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior requerirán la previa suscripción de los correspondientes Convenios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y cada una de las Ciudades mencionadas, en el marco de los principios generales del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y de la normativa comunitaria.

Dichas ayudas se harán efectivas a partir de la suscripción de los Convenios antes citados en los términos que en los mismos se establezca.

No obstante lo anterior, y con aplicación exclusiva en el primer semestre de 2008, se podrán realizar a cada una de las Ciudades antes mencionadas hasta la suscripción de aquellos Convenios entregas mensuales a cuenta por importe de 0,298 millones de euros.

Artículo 109. Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2008, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d) anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspen-

derán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

SECCIÓN 9.^a NORMAS INSTRUMENTALES EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN ESTE CAPÍTULO

Artículo 110. *Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.*

Uno. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2009, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2008, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2009. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca, el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la

76 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 111. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2008, las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2008, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1) Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2006 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2) Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2006, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente.

3) Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2006, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.^a de la Sección 4.^a de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2008.

Artículo 112. *Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

76

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de estas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a) al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- a) certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- b) informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- c) Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

76 Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de este.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Artículo 113. *Financiación de instituciones del Municipio de Barcelona.*

Uno. En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Concepto 461, «Financiación de instituciones del Municipio de Barcelona de acuerdo con el Convenio que se suscriba en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa», del Programa 334A, «Promoción y Cooperación Cultural», del Servicio 05, «Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural», de la Sección 24, «Ministerio de Cultura», de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 10,75 millones de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona.

Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las instituciones citadas en el apartado anterior deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Dos. En el mismo marco legal antes citado, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 23, de la Sección 32, «Entes Territoriales», de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona.

La contribución anterior deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 153 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Tres. En el supuesto de que a uno de noviembre de 2008 no existiese posibilidad material de aprobación, dentro del mismo año, de la Ley mencionada en el apartado anterior, se podrán reconocer obligaciones hasta la cuantía citada en el mismo para complementar la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del municipio de Barcelona que se especifiquen en el Convenio al que se refiere el apartado Uno de este artículo.

Artículo 114. *Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.*

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2008, en la Sección 22, Ministerio de Administraciones Públicas, Programa 942 A, Cooperación económica local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 165 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2008, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 93 y 94, no superará la cuantía de 165 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior.

El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 115. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia.*

Los créditos presupuestarios destinados a la financiación del Fondo de Suficiencia, correspondientes a las entregas a cuenta establecidas en el artículo 15.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en la Sección 32, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas-Entregas a cuenta por Fondo de Suficiencia-Programa 941M.

Artículo 116. *Liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia del año 2006 de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

La práctica de la liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia del año 2006 a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se realizará con cargo al crédito dotado en la Sección 32, Servicio 18 –Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas. Varias–, Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores-Fondo de Suficiencia-Programa 941M.

Artículo 117. *Garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2006.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 18 –Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas. Varias–, Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores-Garantía de asistencia sanitaria-Programa 941M, se incluye una dotación presupuestaria, con el carácter de ampliable hasta 500 millones de euros, destinada a apoyar a las Comunidades Autónomas cuyos ingresos asignados a la sanidad en el año 2006 evolucionen por debajo del crecimiento del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado.

Dos. De conformidad con lo previsto en los acuerdos adoptados en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 13 de septiembre de 2005, el cálculo del

76 importe de la garantía de asistencia sanitaria para cada Comunidad Autónoma se realizará según las reglas contenidas en el apartado Tres siguiente.

No obstante, en el supuesto de que la suma de los importes así determinados resultara superior a 500 millones de euros, éste será el importe que se distribuirá a las Comunidades Autónomas en concepto de garantía sanitaria. En tal caso, los 500 millones de euros se prorratearán en proporción al importe que, por aplicación de las reglas del apartado Tres siguiente, corresponda a cada Comunidad Autónoma.

Tres. La garantía indicada se calculará conforme a las siguientes reglas:

1.^a Se determinará el índice de crecimiento entre los años 1999 y 2006 de la financiación asignada a los servicios de asistencia sanitaria para cada Comunidad Autónoma como el cociente entre el importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2006 y las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999.

2.^a Las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 para cada Comunidad son las que resultan de incrementar las consideradas en la liquidación definitiva del Sistema de financiación de 2005, de acuerdo a lo recogido en la regla 2.^a del apartado número Tres del artículo 110 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en el importe de las revisiones relativas a la financiación de los servicios de asistencia sanitaria, que se hayan aplicado al Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma correspondiente con efectos de 1 de enero de 2006, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001.

3.^a El importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2006 para cada Comunidad Autónoma se determinará multiplicando el porcentaje que representan las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 sobre las necesidades totales de financiación de la Comunidad Autónoma en este año base 1999, por el volumen de recursos que proporciona a cada Comunidad en el año 2006 el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. A estos efectos:

a) Las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 para cada Comunidad Autónoma son las definidas en la regla 2.^a anterior.

b) Las necesidades totales de financiación en el año base 1999 para cada Comunidad Autónoma son las que resultan de incrementar las consideradas en la liquidación definitiva del Sistema de financiación de 2005, de acuerdo a lo recogido en el artículo 110 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en el importe de las revisiones que se hayan aplicado al Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma correspondiente con efectos de 1 de enero de 2006, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001.

c) El volumen de recursos que proporciona a cada Comunidad en el año 2006 el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, resulta de adicionar los siguientes importes:

La recaudación por los tributos cedidos sobre Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y sobre el Juego y Tasas afectas a los servicios transferidos, por sus valores normativos del año 2006. A estos efectos, se consideran valores normativos del año 2006 de estos tributos, su valor en el año base 1999 actualizado al año 2006 aplicando el porcentaje de crecimiento entre los años 1999 y 2006 del ITE utilizado para actualizar el Fondo de Suficiencia de cada Comunidad, conforme al artículo 15 de dicha Ley.

El rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el año 2006. En el caso en que alguna Comunidad Autónoma hubiese ejercitado la potestad normativa en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lugar del importe arrojado por el rendimiento de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará el que hubiese resultado de no haberse ejercitado dicha potestad.

El rendimiento definitivo en el año 2006 de la cesión del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco y sobre la Electricidad.

El rendimiento definitivo en el año 2006 del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte. A estos efectos se entenderá como rendimiento definitivo de 2006 por este impuesto el importe de la recaudación real líquida imputada a cada Comunidad desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006. En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma haya ejercido la competencia normativa en este tributo, se computará como rendimiento definitivo el que hubiese resultado de no haber ejercitado dicha potestad.

El rendimiento definitivo en el año 2006 del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. A estos efectos, se entenderá como rendimiento definitivo de 2006 por este impuesto el importe de la recaudación real líquida imputada a cada Comunidad desde el 1 de abril de 2006 hasta el 31 de marzo de 2007. En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma haya ejercido la competencia normativa en este tributo, se computará como rendimiento definitivo el que hubiese resultado de no haber ejercitado dicha potestad.

El importe definitivo del Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma en el año 2006.

4.^a En el caso de que para alguna Comunidad Autónoma el índice que resulte de la regla 1.^a anterior sea inferior al índice de incremento entre 1999 y 2006 del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado, la Comunidad percibirá la cantidad que resulte de aplicar a las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999, definidas en la regla 2.^a anterior, la diferencia entre el índice que resulte de la regla 1.^a anterior y el índice de incremento entre 1999 y 2006 del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado.

Artículo 118. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.*

Si a partir de 1 de enero del año 2008 se efectúan nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a su coste efectivo se dotarán en la Sección 32 «Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de los servicios asumidos» en conceptos específicos que serán determinados, en su momento, por la Dirección General de Presupuestos. En el caso de transferencias correspondientes a la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, estos créditos se dotarán en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.
- b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2008, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.
- c) La valoración referida al año base de 1999, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Artículo 119. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 1.337.981,60 miles de

76 euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 1.003.511,30 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 334.470,30 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 26,25 por ciento, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representan los Fondos de Compensación Interterritorial destinados a las Comunidades Autónomas es del 35,002 por ciento elevándose al 35,55 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el Anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2008 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Asturias, Cantabria, Murcia, Valencia, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2008 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2007.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico.

Artículo 120. *Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», se incluye una dotación complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria, por importe total de 600.000 miles de euros, distribuido entre las Comunidades Autónomas de conformidad con el criterio de reparto adoptado en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 13 de septiembre de 2005.

Dos. El importe de estos créditos se hará efectivo por doceavas partes mensuales.

Artículo 121. *Dotación de Compensación de Insularidad.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Servicios 12 «Canarias» y 15 «Illes Balears», se incluye una dotación para compensar las circunstancias derivadas del hecho insular, por importe total de 55.000 miles de euros, distribuida entre ambas Comunidades Autónomas de conformidad con las cuantías acordadas en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 13 de septiembre de 2005.

Dos. El importe de estos créditos se hará efectivo por doceavas partes mensuales.

Cotizaciones Sociales

Artículo 122. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2008.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2008, serán las siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2008, en la cuantía de 3.074,10 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2008, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde 1 de enero de 2008 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2007, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

No obstante lo anterior, las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2008, serán de 3.074,10 euros mensuales o de 102,47 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2008, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la presente Ley, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2008, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2008, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b) del presente artículo.

5. A efectos de determinar, durante el año 2008, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.074,10 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2008, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.074,10 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Régimen Especial Agrario.

1. Durante el año 2008, las bases de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el régimen Especial Agrario de la Seguridad Social para los grupos de cotización en que se encuadran las diferentes categorías profesionales serán las siguientes:

Grupo de cotización	Base de cotización — Euros/Mes
1	907,50
2	752,40
3	678,90
4	678,90
5	678,90
6	678,90
7	678,90
8	678,90
9	678,90
10	678,90
11	678,90

Durante el año 2008, el tipo de cotización respecto a los trabajadores por cuenta ajena será de 11,5 por ciento.

2. Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena serán, a partir de 1 de enero de 2008, las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base diaria de cotización – Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	40,36
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	33,47
3	Jefes Administrativos y de Taller.	29,11
4	Ayudantes no Titulados.	27,57
5	Oficiales Administrativos.	27,57
6	Subalternos.	27,57
7	Auxiliares Administrativos.	27,57
8	Oficiales de primera y segunda.	27,57
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	27,57
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados.	27,57
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	27,57

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por ciento a la base de cotización señalada en el cuadro anterior.

3. En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se estará a lo establecido en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la presente Ley.

Cuatro. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases mínima y máxima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2008, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.074,10 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 817,20 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2008, tengan una edad inferior a 50 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a primero de enero de 2008, tuvieran 50 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 859,50 y 1.601,40 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 817,20 y 1.601,40 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.560,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y 1.601,40 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.560,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y el

76 importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

4. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento. Cuando el interesado no tenga cubierta en dicho Régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

5. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la presente Ley.

Cinco. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. Los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización la base mínima a que se refiere el apartado Cuatro.1 de este artículo, el tipo de cotización aplicable será del 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a dicha base mínima, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento.

2. A quienes con 40 o menos años de edad inicien una actividad agraria a partir de 1 de enero de 2008 que dé ocasión a su inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, siendo cónyuge o descendiente del titular de la explotación agraria que, a su vez, se halle incluido en el citado Sistema Especial, con respecto a la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, se aplicará una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo del 18,75 por ciento.

3. Esta reducción tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación previstas en la disposición adicional trigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

No obstante, dicha reducción también será aplicable a las personas que hayan sido beneficiarias de las reducciones a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos allí previstos.

4. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cuatro.5 de este artículo.

En el supuesto que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de «invalidez, muerte y supervivencia» una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado 1.a) el tipo del 1 por ciento.

Seis. Cotización en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base y tipo de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2008, los siguientes:

1. La base de cotización será de 679,50 euros mensuales.

2. El tipo de cotización en este Régimen será el 22,00 por ciento, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del trabajador. Cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el pago de la cuota correspondiente.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos de este artículo será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,80 por ciento.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos de este artículo.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.

1. A partir de 1 de enero de 2008, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1 del presente artículo, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2008.

2. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 211 del texto refundido de la Ley General

76 de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional, y a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión de la relación laboral, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o por reducción de jornada, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del número 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponde al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo si corresponde cotizar en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social la base de cotización para establecer el importe de la cuota fija será la que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de la situación legal de desempleo.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la Minería del Carbón la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. La base de cotización regulada en los apartados 2 y 3 se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2008, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización por las contingencias citadas y en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete de este artículo.

La base de cotización por desempleo que corresponde por los trabajadores por cuenta ajena tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será la de las jornadas reales establecida para dicho Régimen y a la que se refiere el apartado Tres del presente artículo. Asimismo, la base de cotización para determinar las aportaciones al Fondo de Garantía Salarial por trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario vendrá constituida por la correspondiente base mensual de cotización por jornadas reales, a la que se refiere el apartado Tres del presente artículo.

2. A partir de 1 de enero de 2008 los tipos de cotización serán los siguientes:

A. Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,30 por ciento, del que el 5,75 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

A partir de 1 de julio de 2008 el tipo de cotización para la contingencia de desempleo establecido en el párrafo anterior será el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 9,30 por ciento, del que el 7,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será el fijado en el apartado 1.º del párrafo b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en el párrafo a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B. Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

C. Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

Once. Cotización en los contratos para la formación.

Durante el año 2008, la cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 34,69 euros por contingencias comunes, de los que 28,93 euros serán a cargo del empresario y 5,76 euros a cargo del trabajador, y de 3,98 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

2. La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,21 euros, a cargo exclusivo del empresario.

3. La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,21 euros, de la que 1,06 euros serán a cargo del empresario y 0,15 euros a cargo del trabajador.

4. Las retribuciones percibidas en concepto de horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional a que se refiere el apartado Dos.3 de este artículo.

Doce. Cotización de becarios e investigadores.

La cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la cotización en los contratos para la formación.

Trece. No obstante lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Catorce. Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

76 Artículo 123. *Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2008.*

Uno. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 5,84 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,84, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,77 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 9,86 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 9,86, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 4,79 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 5,08 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,08, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,01 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Disposición adicional primera. *Prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo.*

Uno. El límite de ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo 182.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda fijado, a partir del 1 de enero del año 2008, en 11.000 euros anuales.

El límite de ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 182.1.c) del citado texto refundido queda fijado, a partir de 1 de enero de 2008, en 16.221,73 euros anuales, incrementándose en 2.627,47 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Dos. A partir del 1 de enero del año 2008, la cuantía de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, será de 3.861,72 euros anuales, cantidad equivalente, en cómputo mensual, a la cuantía de la pensión de invalidez, en la modalidad no contributiva.

Cuando el hijo a cargo tenga una edad de 18 o más años, esté afectado de una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, la cuantía de la prestación económica será de 5.792,64 euros anuales, cantidad equivalente, en cómputo mensual, a la pensión de invalidez, en la modalidad no contributiva, más el complemento por necesidad del concurso de tercera persona.

Disposición adicional segunda. *Subsidios económicos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2008, los subsidios económicos a que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte	55,00

Dos. A partir del 1 de enero del año 2008, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

La cuantía del subsidio de movilidad y compensación para los gastos de transporte a que se refiere el apartado anterior, lleva incorporados los efectos de la desviación de inflación del ejercicio 2007 y la posible revalorización para 2008.

Disposición adicional tercera. *Ampliación del plazo de cancelación de préstamo otorgado a la Seguridad Social.*

Se amplía en 10 años, a partir de 2008, el plazo para la cancelación del préstamo otorgado a la Seguridad Social por el Estado, a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición adicional cuarta. *Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a catorce años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

76 Disposición adicional quinta. *Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Disposición adicional sexta. *Cotización adicional por las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en los Regímenes de Trabajadores por Cuenta Propia y Empleados de Hogar.*

Uno. Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de la protección dispensada, a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Dos. De igual modo, los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base única de cotización, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

La cotización adicional, en el caso de trabajadores a tiempo completo, será por cuenta exclusiva del empleador.

Disposición adicional séptima. *Limitación del gasto en materia de retribución de altos cargos de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008, se establece el carácter vinculante a nivel de subconcepto de la clasificación económica de gastos, de la dotación presupuestaria autorizada en los presupuestos de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, concepto 130, Laboral fijo, subconcepto 0, Altos cargos, sin que a dicha rúbrica le sean de aplicación las distintas posibilidades de modificación presupuestaria establecidas en el Título II, De los Presupuestos Generales del Estado, Capítulo IV, De los créditos y sus modificaciones, Sección 2.^a, De las modificaciones de crédito, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. La misma restricción se aplicará al concepto 130, Laboral fijo, subconcepto 1, Otros directivos, en cuanto a las dotaciones destinadas a dar cobertura a las retribuciones de directivos con contrato de alta dirección no sujetos a Convenio Colectivo.

Disposición adicional octava. *Revalorización para el año 2008 de las prestaciones de Gran Invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2007 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, experimentarán con efectos de 1 de

enero de 2008 un incremento del 2 por ciento, una vez adaptados sus importes a la desviación real del Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período noviembre del año 2006 a noviembre del año 2007.

76

Disposición adicional novena. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).*

Durante el año 2008 las cuantías mensuales de las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 556,69 euros.

Disposición adicional décima. *Actualización de determinadas pensiones de Clases Pasivas del Estado.*

Las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado, causadas antes de 1 de enero de 2008 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, experimentarán en 2008 un incremento adicional del 1 por ciento y del 2 por ciento, respectivamente, una vez aplicadas las normas generales de revalorización.

Cuando tales pensiones se causen durante el año 2008, la cuantía inicial que corresponda, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del incremento establecido en el párrafo anterior, añadiendo, así mismo, el porcentaje del 1 por ciento o del 2 por ciento, según proceda, establecido para los años 2004, 2006 y 2007 en el apartado cuatro de las disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la disposición adicional décima, de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre, 30/2005, de 29 de diciembre, y 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006 y 2007, respectivamente.

Disposición adicional undécima. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

A partir del 1 de enero de 2008, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 6.784 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 6.784 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Disposición adicional duodécima. *Plazo de caducidad en Clases Pasivas.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, el plazo de caducidad de cinco años para el ejercicio de los derechos o para el cumplimiento de obligaciones económicas, establecido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cualquiera que sea su legislación reguladora, así como en la legislación especial de guerra, se entenderá referido a cuatro años.

Disposición adicional decimotercera. *Armonización de la legislación de Clases Pasivas.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se extiende al *ex cónyuge* y a la pareja de hecho del causante fallecido la regulación que respecto al *cónyuge supérstite* o viudo se contiene en los artículos 20.1.c), 42.4, 44.1, 48.2, 49.3, 52.1 y en la disposición adicional segunda.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por

76 Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, así como en los preceptos concordantes de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

Disposición adicional decimocuarta. *Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en el año 2008.*

Uno. Los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2007 y objeto de revalorización en dicho ejercicio y que no se correspondan con las enumeradas en el párrafo quinto de este mismo apartado, recibirán, antes del 1 de abril del 2008 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2007 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2006 el incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período de noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

A estos efectos, el límite de pensión pública durante el 2007 será el equivalente a incrementar la cuantía de dicho límite a 31 de diciembre de 2006 en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Lo previsto en el párrafo primero será igualmente de aplicación a los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas durante 2007, que hubieran percibido la cuantía correspondiente al límite máximo de percepción de las pensiones públicas fijado para el citado año. De igual modo, será de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de las ayudas sociales por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Asimismo serán de aplicación las reglas precedentes respecto de las pensiones de Clases Pasivas, con fecha inicial de abono durante 2007, para cuya determinación se hubieran tenido en cuenta haberes reguladores susceptibles de actualización en el mencionado ejercicio.

Los pensionistas perceptores durante el año 2007 de pensiones mínimas, pensiones no contributivas, pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, recibirán, antes de 1 de abril de 2008 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en el año 2007 y la que hubiera correspondido de aumentar la cuantía percibida con el incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre de 2006 a noviembre de 2007, una vez deducida de la misma un 2 por ciento.

Dos. El porcentaje de revalorización establecido en el Título IV de la presente Ley para las pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas se aplicará sobre la cuantía de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2006, incrementada en el porcentaje que resulte de lo expresado en el párrafo primero del apartado Uno de la presente disposición.

Tres. De igual forma, para la determinación inicial de las pensiones de Clases Pasivas con fecha de efectos económicos de 2007, los valores consignados en el Real Decreto 1628/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifica, en materia de pensiones públicas, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, adaptarán sus importes, cuando así proceda, a la desviación al alza experimentada por el IPC en el período noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

Cuatro. Se faculta al Gobierno para dictar las normas necesarias para la aplicación de las previsiones contenidas en la presente disposición, así como para actualizar los valores consignados en el Título IV y disposiciones adicionales primera, segunda y novena, de la presente Ley, adaptando sus importes, cuando así proceda, al incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

Disposición adicional decimoquinta. *Pensión de viudedad en supuestos especiales.*

Procederá el derecho a pensión de viudedad por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cualquiera que sea su legislación reguladora, así como por la legislación especial de

guerra, cuando, habiéndose producido el hecho causante con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte del causante no se hubiera podido causar derecho a pensión de viudedad.
- b) Que el beneficiario hubiera mantenido convivencia ininterrumpida, como pareja de hecho del causante en los términos establecidos en el párrafo cuarto del apartado 4 del artículo 38 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, en la redacción dada por la presente Ley, durante, al menos, los seis años anteriores al fallecimiento de éste.
- c) Que el causante y el beneficiario hubieran tenido hijos comunes.
- d) Que el beneficiario no tenga reconocido derecho a pensión contributiva de la Seguridad Social.
- e) Para acceder a la pensión regulada en la presente disposición, la correspondiente solicitud deberá ser presentada en el plazo improrrogable de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. La pensión reconocida tendrá como fecha de efectos económicos la del día primero del mes siguiente al de la solicitud.

Disposición adicional decimosesta. *Plantillas máximas de militares profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre de 2008.*

Las plantillas máximas de militares profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2008 no podrán superar los 85.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Disposición adicional decimoséptima. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2008 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales.

2.^a La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

3.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII* de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4.^a Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

5.^a Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

6.^a La investigación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XV* de esta Ley.

7.^a La investigación en los ámbitos de microtecnologías y nanotecnologías, genómica y proteómica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles, realizadas por las

76 entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y oídas, previamente, las Comunidades Autónomas competentes en materia de investigación científica y tecnológica, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

8.^a Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Disposición adicional decimoctava. *Financiación a la Iglesia Católica.*

Uno. Durante el año 2008 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 12.751.072,79 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2009 se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2008, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2010. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Dos. El procedimiento para hacer efectivas las regularizaciones de saldos a las que se refiere el apartado anterior se establecerá por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

El procedimiento que se regule en dicha Orden será también de aplicación tanto a las regularizaciones previstas en la disposición adicional decimoctava, apartado Tres, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, como a las que se prevean en las sucesivas leyes anuales de presupuestos generales del Estado.

Disposición adicional decimonovena. *Asignación de cantidades a fines sociales.*

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2008 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2008 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2010, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2009 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Dos. La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2007 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2009, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2008 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

En las liquidaciones se descontarán las entregas a cuenta realizadas en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 599/2007, de 4 mayo, por el que se modifica el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar ayudas para fines de interés social, derivados de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tres. El resultado de la aplicación de este sistema no podrá ser inferior a 129.859,89 miles de euros; cuando no se alcance esta cifra, el Estado aportará la diferencia.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, se reserva para su gestión directa los créditos específicamente consignados en el estado de gastos de su presupuesto para financiar las siguientes actuaciones:

a) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando éstos exijan la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya y precisen de una coordinación unificada.

b) Programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general y social, relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas mediante los correspondientes Reales Decretos de la gestión realizada por dicho organismo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 14.3 de la precitada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, la financiación de la reserva de gestión, con créditos explícitamente autorizados en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, es independiente de la destinada a programas de fomento del empleo, cuya distribución territorial, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se efectuará entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Disposición adicional vigésima primera. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación de los Planes Integrales de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia.*

Uno. Durante el año 2008, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la financiación de los Planes Integrales de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia las siguientes cantidades: a la Comunidad Autónoma de Canarias, 42.070,85 miles de euros; a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 15.000 miles de euros; a la Comunidad Autónoma de Extremadura, 29.000 miles de euros y a la Comunidad Autónoma de Galicia, 24.000 miles de euros.

Las mencionadas aportaciones financieras tienen el carácter de subvenciones nominativas, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal con la correspondiente identificación desagregada para cada una de las cuatro Comunidades Autónomas expresada a nivel de subconcepto de la clasificación económica del gasto público estatal.

Dos. Las mencionadas cantidades se destinarán, conjuntamente con la aportación financiera que realicen las respectivas Comunidades Autónomas, a financiar las acciones y las medidas de fomento de empleo que se describen en los Convenios de Colaboración que les son de aplicación suscritos entre la Administración General del Estado y la Administración de las mencionadas Comunidades Autónomas, en las fechas que se citan a continuación:

76 Canarias, el 23 de octubre de 2007; Castilla-La Mancha, el 24 de abril de 2007; Extremadura, el 21 de julio de 2005 y Galicia, el 29 de marzo de 2006.

La articulación de las aportaciones financieras, que se harán efectivas en la forma indicada en el apartado Tres siguiente, se instrumentará mediante la suscripción de la pertinente adenda entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las respectivas Comunidades Autónomas.

Tres. La citada aportación se librára en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2008, previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma respectiva al Servicio Público de Empleo Estatal de la aplicación de los fondos. No obstante lo anterior, el Servicio Público de Empleo Estatal no dará curso a la tramitación de los libramientos hasta en tanto no haya sido justificada ante dicho Organismo, con la correspondiente aportación documental, la ejecución de los fondos librados en el ejercicio anterior.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma correspondiente de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo estipulado al efecto en los citados Convenios de Colaboración.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2008 y con anterioridad al 1 de abril de 2009, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de desempleados atendidos con las aportaciones hechas efectivas, las acciones realizadas, así como la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Seis. No obstante lo indicado en el apartado Cinco anterior, el remanente de la aportación financiera no comprometido por la respectiva Comunidad Autónoma en el ejercicio 2008 será reintegrado al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma que se determine en la resolución de concesión que adopte dicho Organismo para la efectividad de los libramientos a que se refiere el apartado Tres, con sujeción a las prescripciones que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional vigésima segunda. *Reducción de cuotas para el mantenimiento en el empleo.*

Uno. Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de cincuenta y nueve o más años, con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años, darán derecho a la reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 40 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Si al cumplir cincuenta y nueve años el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

Dos. Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Quedarán excluidos de la aplicación de la reducción la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

Tres. La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

Respecto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de la reducción, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios se aplicarán las previsiones contenidas en la Ley 43/2006.

Disposición adicional vigésima tercera. *Reducción de cuotas de los trabajadores por cuenta propia dedicados a la venta ambulante y a domicilio.*

Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 52620, 52631, 52632) podrán elegir como base mínima de cotización la que esté establecida en dicho Régimen o una base equivalente con una cuantía, en el ejercicio 2008, de setecientos euros mensuales.

Disposición adicional vigésima cuarta. *Devolución de cotizaciones a los trabajadores por cuenta propia que, en régimen de pluriactividad, hayan cotizado más que el importe máximo de cuotas.*

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2008, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.440 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Disposición adicional vigésima quinta. *Exoneración de prestación de garantías en expedientes de ayudas previas a la jubilación a trabajadores afectados por procesos de reestructuración empresarial en el sector público estatal.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida las entidades dependientes de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos y las sociedades mercantiles estatales afectadas por procesos de reestructuración empresarial que soliciten ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales subvenciones o ayudas previas a la jubilación para trabajadores afectados por dichos procesos estarán exoneradas de la prestación de garantías para responder del pago de las aportaciones a cargo de la empresa y de cualesquiera otras obligaciones que deben ser garantizadas por la empresa de acuerdo con su normativa específica.

Dos. En el plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a la devolución de las garantías que hayan aportado las entidades a que se ha hecho referencia en el apartado anterior en expedientes de solicitud de ayudas previas a la jubilación.

Disposición adicional vigésima sexta. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

76 En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, con el signo que corresponda.

Dos. El 60 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se afectará a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.

Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.

Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.

Formación en las Administraciones Públicas.

Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 10,75 por ciento de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. Esta cuantía vendrá consignada en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada comunidad y ciudad autónoma.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte según los criterios de distribución territorial de fondos que se aprueben en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

La Comunidad Autónoma que no haya recibido todavía el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de políticas activas de empleo y, en concreto, en materia de formación profesional para el empleo, durante el ejercicio 2008 podrá recibir del Servicio Público de Empleo Estatal, previo acuerdo de la Comisión Estatal de Formación para el Empleo, una transferencia de fondos por la cuantía que le corresponda para la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados y las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, según los criterios de distribución territorial de fondos aprobados en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales. La transferencia de fondos se efectuará con cargo a los créditos autorizados por esta Ley en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las citadas iniciativas, sin que suponga incremento alguno respecto de los específicamente consignados para dicha finalidad.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2007 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento

b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento

- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2008 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2008 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores, dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Disposición adicional vigésima séptima. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2008, el importe total acumulado en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y sus Organismos públicos adscritos, así como del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional no podrá exceder de 1.848.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2008 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente, este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, por iniciativa del Ministerio de Cultura, en cuyo caso el importe total acumulado, durante el periodo de vigencia de esa exposición, se incrementará hasta los 2.750.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el 2008 será de 540.910 miles de euros.

Dos. En el año 2008 será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a las exposiciones organizadas por la «Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior», y por la «Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales» que se celebren en instituciones dependientes de la Administración General del Estado.

Tres. Excepcionalmente, el límite máximo de los compromisos otorgados por el Estado para el aseguramiento de la exposición que el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía realizará sobre Picasso con las obras cedidas por el Museo Picasso de París, no podrá exceder

76 de 2.500.000 miles de euros. Esta cantidad se computará de forma independiente a los límites previstos en los apartados anteriores.

Disposición adicional vigésima octava. *Sorteo de Lotería Nacional a favor de la Asociación Española contra el Cáncer.*

La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado destinará durante el año 2008 los beneficios de un sorteo de Lotería Nacional a favor de la Asociación Española contra el Cáncer, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición adicional vigésima novena. *Sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la Cruz Roja Española.*

La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado destinará durante el año 2008 los beneficios de un sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la Cruz Roja Española, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición adicional trigésima. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007».*

Uno. La celebración de los actos del «Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, en su redacción originaria.

Disposición adicional trigésima primera. *Declaración de la «33.ª Copa del América» como acontecimiento de excepcional interés público.*

Uno. La celebración de la «33.ª Copa del América» en España tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta transcurridos 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la última regata.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia del Consorcio Valencia 2009 conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

En el caso de los gastos a que se refiere el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, la duración del programa se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en que se celebre la última regata.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional trigésima segunda. *Beneficios Fiscales aplicables a «Guadalquivir Río de Historia» como acontecimiento de excepcional interés público.*

1. La celebración de «Guadalquivir Río de Historia» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo.

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010.

3. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado 3 de este artículo.

5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional trigésima tercera. *Devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos para agricultores y ganaderos.*

Uno. a) Siempre que se cumpla la condición expresada en la letra b) siguiente, se reconocerá el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

b) Procederá la devolución prevista en la letra a) anterior cuando el precio medio del gasóleo al que se refiere dicha letra, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, incrementado en el índice de precios en origen percibidos por el agricultor, no supere el precio medio alcanzado por dicho gasóleo durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007. En los precios a considerar no se computarán las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido incorporadas a los mismos.

c) En el caso de ser aplicable la devolución, el importe de las cuotas a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros sobre una base constituida por el resultado de multiplicar el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura durante el período indicado, expresado en miles de litros, por el coeficiente 0,998.

Dos. A los efectos de la devolución contemplada en el apartado Uno anterior, se consideran agricultores las personas o entidades que, en el período indicado, hayan tenido derecho a la utilización de gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992 y que, efectivamente, lo hayan empleado como carburante en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, y que, además, hayan estado inscritos, en relación con el ejercicio de dichas actividades, en el Censo de Obligados Tributarios al que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tres. El cumplimiento de la condición establecida en el apartado Uno.b) anterior se verificará por el Ministro de Economía y Hacienda. Una vez verificado, en su caso, el cum-

76 plimiento de la condición y establecida la procedencia de la devolución, esta se llevará a cabo por el procedimiento que establezca el Ministro de Economía y Hacienda y podrá comprender la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias, incluso de carácter censal.

Disposición adicional trigésima cuarta. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 5,50 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 7 por ciento.

Disposición adicional trigésima quinta. *Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2008.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2008:

- a) El IPREM diario, 16,98 euros.
- b) El IPREM mensual, 509,40 euros.
- c) El IPREM anual, 6.112,80 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.131,80 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.112,80 euros.

Disposición adicional trigésima sexta. *Seguro de crédito a la exportación.*

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas la Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), la Póliza 100 y la Póliza Master, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será, para el ejercicio del año 2008, de 4.547.280 miles de euros.

Disposición adicional trigésima séptima. *Dotación de los fondos de fomento a la inversión española en el exterior.*

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se incrementa en 30.000,00 miles de euros en el año 2008. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2008 operaciones por un importe total máximo de 180.000 miles de euros.

Dos. La dotación del Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa no se incrementa en el año 2008. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2008 operaciones por un importe total máximo de 15.000 miles de euros.

Disposición adicional trigésima octava. *Proyectos concertados de investigación de los programas nacionales científico-tecnológicos.*

En relación con los Proyectos concertados de investigación de los programas nacionales científico-tecnológicos, financiados mediante créditos privilegiados sin intereses con cargo

al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, cuya gestión tiene atribuidas el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), se autoriza a dicho Centro para la concesión de moratorias o aplazamientos de hasta un máximo de cinco años y al interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que se presten garantías suficientes por parte del deudor, mediante avales bancarios, hipotecas e, incluso, garantías personales, en los casos en que las anteriores no pudieran obtenerse, para la devolución de las cantidades adeudadas por empresas que hubieran resultado beneficiarias de tales créditos, en el período de 1987 a 1993, y cuya situación financiera justifique la imposibilidad de atender los pagos en sus fechas, siempre y cuando se acredite documentalmente dicha situación, y previo informe favorable de la Dirección General de Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional trigésima novena. *Ayudas reembolsables.*

Las ayudas públicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se conceden a empresas para la financiación de actuaciones de las previstas en los apartados 1 y 2 del citado artículo, podrán configurarse como ayudas reembolsables total o parcialmente –con cesión a la Administración General del Estado, en este último caso, de los derechos sobre los resultados– en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones, y en los términos que establezcan las respectivas bases reguladoras. Los ingresos derivados de los reembolsos de las ayudas públicas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere este precepto podrán generar crédito en las aplicaciones 18.08.463B.740, 18.08.463B.750, 18.08.463B.760, 18.08.463B.770 y 18.08.463B.780 del estado de gastos.

Disposición adicional cuadragésima. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación a que se refiere la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 18.000 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.17.467C.821.04.

Disposición adicional cuadragésima primera. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica.*

El importe total máximo de las operaciones que podrán aprobarse durante el año 2008 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa será de 18.579,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.467C.831.10.

El importe total máximo de las operaciones que podrán aprobarse durante el año 2008 para las operaciones a las que se refiere el apartado 2 de dicha disposición adicional, será de 13.921,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.467C.822.

Disposición adicional cuadragésima segunda. *Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego y otras infraestructuras.*

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:
 - a) Obras de modernización y consolidación de regadíos:

Aragón-Cataluña:

Modernización de la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña (Huesca-Lleida).

Canarias:

Modernización y mejora de la zona sudeste de la isla de La Palma, Fase II, TT.MM de Breña Alta, Breña Baja, Mazo y Fuencaliente (La Palma).

Galicia:

Mejora y acondicionamiento de las estructuras de riego de la zona de la parte baja del río Limia (Lamas-Ganade), T.M Xinzo de Limia-Ourense.

Mejora y acondicionamiento de la estructura de riego de la zona de Filgueira y Toxal (San Lorenzo de Sabucedo), T.M Porquería-Ourense.

Mejora y acondicionamiento de las estructuras de riego de la zona de la parte alta del río Limia, Comunidad de Regantes Alta Limia, T.M. Xinzo de Limia-Ourense.

Mejora y acondicionamiento de las estructuras de riego de la zona de Entre Ríos, Comunidad de Regantes Corno do Monte, T.M. Xinzo de Limia-Ourense.

Murcia:

Modernización de los regadíos de la Comunidad de Regantes del Río Alharabe, T.M. de Moratalla. Murcia.

b) Obras de mejora de otras infraestructuras:

Castilla y León:

Mejora de Caminos en Navianos de Valverde, Abraveses de Tera, Santa Croya de Tera, Villanazar, Mancomunidad Tierra del Pan (Tramo 1. N-122 Valdeperdices, Tramo 2. Valdeperdices-Andavías, y Tramo 3. Andavías-Montamarta). Zamora.

Mejora de Caminos en Valdegeña-Aldealpozo, Villar del Campo-Pozalmuro, Camino en Matalebreras, Almazul-Quíñonera, Seron de Nagima-Torlengua, Almazán-Ctra. Bordejé a Villalba, Barca-Límite Ayto. de Ciadueña, Barca-Covarrubias, Barca-Almazán (por Ayto. Covarrubias), Almazán CL-116 desde Canal a Villalba, Camino a Escobosa de Almazán (Nepas), Camino la Granja (Nepas), Camino a Majan (Nepas), Camino Dehesa (Nepas), Camino de Fuentelmonje a Valtueña-Cañamaque, Camino de Monux a Perdices, Camino en el Carreron (Abejar). Soria.

2. Las obras incluidas en este artículo llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Disposición adicional cuadragésima tercera. *Generación de crédito para la financiación de medidas de reestructuración del sector lácteo.*

Los ingresos en el Tesoro procedentes de la venta de la cuota láctea de la Reserva Nacional, en particular a través del Fondo Nacional coordinado o del Banco Nacional coordinado de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán generar crédito en la Sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21 «Secretaría General de Agricultura y Alimentación», programa 412B «Competitividad y calidad de la producción ganadera», concepto 775.03 «Plan de ordenación y competitividad del sector lácteo», para atender la financiación de medidas de reestructuración del sector lácteo.

Disposición adicional cuadragésima cuarta. *Subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.*

El porcentaje de reducción en las tarifas de los servicios de transporte aéreo y marítimo de viajeros, para viajes realizados entre las Comunidades y Ciudades Autónomas de

Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, respectivamente y el resto del territorio nacional será, con vigencia indefinida, del 50 por ciento. Asimismo, y con la misma vigencia el porcentaje de reducción de tarifas en los viajes interinsulares será el 25 por ciento en transporte marítimo y 50 por ciento en transporte aéreo. Todo ello aplicable a los ciudadanos españoles, de los demás Estados miembros de la Unión Europea, de los Estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo y de Suiza residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

Se autoriza al Gobierno de la Nación para que, durante el año 2008, modifique las cuantías a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, reemplace dicho régimen por otro sistema de compensación. Dicha modificación nunca podrá suponer una disminución de la ayuda prestada o un deterioro en la calidad del servicio, ni incremento de los créditos asignados a esta finalidad.

En todo caso, para las Comunidades de Canarias y de Baleares se estará a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de junio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como el artículo 5 de la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las islas Baleares, respectivamente.

Disposición adicional cuadragésima quinta. *Dotación inicial del Presupuesto de las Agencias.*

Uno. Para las Agencias que se constituyan hasta 31 de diciembre de 2008, de conformidad con la Ley 28/2006, que asuman funciones de otros centros directivos u organismos, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y a iniciativa del departamento del que dependa la Agencia, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial.

Este presupuesto, cuya vinculación será la establecida en la Ley 28/2006, se financiará mediante minoración de los créditos que tenga atribuidos el Centro u Organismo cuyas funciones asume, sin incremento de gasto.

Dos. No obstante, cuando la Agencia que se constituya asuma en su totalidad las funciones de un Organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del Organismo al régimen previsto en la Ley 28/2006, de conformidad con lo siguiente:

La vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la Agencia, será la prevista en la Ley 28/2006.

Para incorporar al Presupuesto del Organismo los recursos y dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales, que en su caso realizara, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria que se autorizará por el Ministro de Economía y Hacienda manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos, o por cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considere procedente no alterar durante 2008 la estructura y el régimen presupuestario de los centros u organismos afectados, esta circunstancia deberá hacerse constar en el Real Decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

Disposición adicional cuadragésima sexta. *Incorporación de remanentes de tesorería del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.*

Se autoriza al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, a incorporar al remanente de tesorería propio del Organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2007, hasta un límite máximo de 889.000 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación Continua asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de formación continua en las Administraciones Públicas.

76 Disposición adicional cuadragésima séptima. *Afectación de ingresos de naturaleza pública a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.*

A partir de la creación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y con vigencia indefinida, dicha entidad recaudará los siguientes ingresos de naturaleza pública:

a) La tasa por prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea, prevista en el artículo 22 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

b) Los ingresos por sanciones impuestas al amparo de lo previsto en el Título V de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

La entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea transferirá directamente a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el importe de las tarifas por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea o tasas de ruta que corresponda al coste de las actividades realizadas por la Agencia para el sostenimiento de la citada red.

Disposición adicional cuadragésima octava. *Régimen financiero de la Red IRIS.*

Uno. La competencia sobre la Red IRIS, infraestructura básica de comunicaciones mediante la cual el Estado presta a la comunidad académica y científica nacional servicios de red y servicios de aplicación, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia. Su titular podrá encomendar, mediante orden ministerial, la gestión operativa y técnica de la Red IRIS a cualquier organismo, entidad o fundación del sector público que reúna la características técnicas para llevar a cabo dicha encomienda.

No obstante lo anterior, con el fin de mantener la continuidad en el servicio de la Red IRIS, para el periodo 2008-2011, la gestión operativa y técnica de la Red se encomienda a la Entidad Pública Empresarial Red.es.

Dos. Queda derogada la Disposición Adicional 6.^a letra f) de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en su redacción dada por el artículo 80 de la Ley 62/2002, de 30 de diciembre.

Tres. Se suprime el apartado f) del artículo 3.1 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Red.es, aprobado por el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero.

Cuatro. El artículo 22 bis del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Red.es, aprobado por el Real Decreto 164/2002, queda redactado de la siguiente forma:

«Para el desarrollo de las funciones relativas a la Red IRIS encomendadas a la Entidad Pública Empresarial Red.es se constituye dentro de la misma un departamento, que dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, cuyo Director será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.»

Disposición adicional cuadragésima novena. *Aplicación de las transferencias de fondos del Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas.*

Con vigencia exclusiva para el año 2008, los ingresos que se produzcan en el Estado como consecuencia de las transferencias de fondos que realice el Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, se destinarán a financiar gastos operativos y de inversión derivados del proceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional quincuagésima. *Cumplimiento de determinadas disposiciones adicionales del Estatuto de Autonomía de Andalucía.*

Uno. En el caso de que a la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Mixta a la que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, no tenga establecidos los criterios, alcance y cuantía de las asignaciones excepcionales recogidas en la citada disposición, deberá determinarlos antes del 20 de septiembre de 2008. Estos acuerdos se aplicarán en el plazo previsto, en el número 3 de la citada disposición adicional segunda.

Dos. En el procedimiento establecido en el apartado anterior, la Administración General del Estado podrá otorgar anticipos de tesorería.

Tres. Se efectuará un seguimiento de la ejecución presupuestaria de las inversiones del Estado en Andalucía, a través de la Comisión prevista en la disposición adicional tercera de su Estatuto de Autonomía, de forma que se determine el volumen real de inversión ejecutado en Andalucía durante el periodo de los 7 años contemplados en la misma.

Disposición adicional quincuagésima primera. *Gastos por actuaciones extraordinarias de la Unidad Militar de Emergencias.*

Para atender los gastos ocasionados por aquellas actuaciones que dentro del ámbito de sus competencias deba llevar a cabo la Unidad Militar de Emergencias y que, por su número, extensión o gravedad de los siniestros que las originen, excedan de las dotaciones que la unidad tiene asignadas para su normal funcionamiento en el presupuesto de la Sección 14, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, habilitará los créditos necesarios en el presupuesto del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición adicional quincuagésima segunda. *Restricciones a la publicidad televisiva.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, el Contrato Programa que se suscriba por el Gobierno y la Corporación Radio Televisión Española para el periodo 2008-2010 incorporará restricciones adicionales a las establecidas con carácter general para la emisión de publicidad televisiva en la Ley 25/1984, de 12 de julio. En todo caso, el tiempo dedicado a los anuncios publicitarios y de televenta, excluida la autopromoción, durante el ejercicio de 2008 no podrá superar los once minutos durante cada una de las horas naturales en que se divide el día.

Dos. Se autoriza al Gobierno para llevar a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para la efectividad de lo dispuesto en este artículo.

Disposición adicional quincuagésima tercera. *Afectación de tasas a la Agencia Estatal de Meteorología.*

A partir del momento de la creación y funcionamiento efectivo de la Agencia Estatal de Meteorología, queda afectada a su presupuesto de ingresos el importe de la recaudación obtenida por:

a) La tasa por prestación de servicios meteorológicos creada mediante la Ley 13/1996, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) La tarifa por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea en lo concerniente a los servicios meteorológicos en ruta a la que se refiere el artículo 3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público. La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea ingresará en la tesorería de la Agencia Estatal de Meteorología las cuantías que correspondan a la citada tarifa.

Disposición adicional quincuagésima cuarta. *Seguimiento de objetivos.*

Los programas y actuaciones a los que les será de especial aplicación durante el año 2007 el sistema previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 37/1988, de 28 de

76 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, serán, cualquiera que sea el agente del sector público estatal que los ejecute o gestione, los siguientes:

Seguridad Vial.
Acción del Estado en el Exterior.
Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.
Plan Nacional de Regadíos.
Creación de Infraestructuras de Carreteras.
Infraestructuras del transporte ferroviario.
Protección y mejora del medio natural.
Actuación en la costa.
Investigación científica.
Investigación energética, medioambiental y tecnológica.

También será de aplicación el sistema de seguimiento especial, previsto en la presente disposición, a los objetivos establecidos en los Planes de Actuaciones de los entes públicos Puertos del Estado, Autoridades Portuarias y Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

Disposición adicional quincuagésima quinta.

Durante el ejercicio 2008, el Gobierno desarrollará las medidas previstas en el Plan de Actuaciones Específicos para Teruel 2005-2008 y hará una evaluación de la ejecución del plan vigente para elaborar un «Nuevo Programa de Actuaciones para los años 2009 y 2010».

Disposición adicional quincuagésima sexta. *Aplicación de la metodología para el cumplimiento de la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya.*

Acordada en la Comisión bilateral Estado-Generalitat de Catalunya la metodología para determinar el cumplimiento de la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya, según lo previsto por la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se establece, en aplicación de dicha metodología, en un importe de 4.365.293,07 miles de euros la inversión del Estado en Catalunya en infraestructuras en el año 2008.

Una vez finalizado el ejercicio 2008 y obtenidos los datos de liquidación del mismo, se verificará el cumplimiento de dicha disposición adicional tercera, mediante la comprobación de que las inversiones estatales ejecutadas en Catalunya alcanzan su porcentaje de participación en el Producto Interior Bruto estatal, respecto al importe total de la ejecución territorializada de las inversiones estatales, como asimismo se establece en la metodología acordada, con el fin de corregir, en su caso, la desviación que haya podido producirse.

Según se establece en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, y dado que el resultado de la aplicación de la metodología citada anteriormente difiere del previsto en la aplicada en los Presupuestos de 2007, será necesaria una compensación que se realizará en los ejercicios presupuestarios de 2008 y 2009.

Disposición adicional quincuagésima séptima. *Indemnizaciones por terrorismo.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, que sea objeto de un atentado terrorista, será indemnizado conforme a lo establecido en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.

2. Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las víctimas de atentados acaecidos a partir del 10 de noviembre de 2004.

Disposición adicional quincuagésima octava. *Provisiones a constituir por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.* **76**

1. Con los efectos indicados en el apartado siguiente y vigencia indefinida, la provisión para contingencias en tramitación a constituir por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como el resto de las provisiones que se constituyan por dichas entidades, pasarán a dotarse de acuerdo con las normas a las que han de someterse los entes que deben aplicar los principios contables públicos.

2. Lo establecido en el apartado anterior será de aplicación a las cuentas anuales a rendir por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social a partir de las correspondientes al ejercicio de 2007.

Disposición adicional quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812.*

Uno. La celebración de la «Commemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta el final del evento.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del programa será competencia del Consorcio creado conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, mediante Convenio de colaboración de 19 de marzo de 2007, por el que se crea el Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional sexagésima.

El segundo párrafo de la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, queda redactado del siguiente modo:

«2. Además de los requisitos generales establecidos en la legislación general de la Función Pública, para el ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, se exigirá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho. Podrán acceder al de Auditores del propio Tribunal quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado Universitario, Ingeniero Superior, Arquitecto, Intendente Mercantil y Actuario de Seguros.»

Disposición adicional sexagésima primera. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.*

Uno. Se crea el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento de los regulados según lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley General Presupuestaria dirigido a financiar actuaciones dentro de la política de cooperación internacional para el desarrollo tendentes a permitir el acceso de los ciudadanos de los países de América Latina al agua y al saneamiento.

La finalidad del Fondo es hacer efectivo el derecho humano al agua con el fin de contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para reducir a la mitad en el año 2015 el porcentaje de personas sin acceso a agua potable y a servicios básicos de saneamiento en América Latina.

76 Dos. El Fondo se nutrirá con los recursos dotados en el Capítulo VIII del presupuesto de gastos del Estado. Además de la dotación presupuestaria que cada año se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se utilizarán, en su caso, los recursos procedentes de las devoluciones de los préstamos concedidos.

Tres. Con cargo al Fondo podrán concederse ayudas no reembolsables y en su caso, préstamos, dirigidos a financiar proyectos en la materia, bajo el régimen de cofinanciación con las autoridades nacionales de los países de América Latina y según el principio de corresponsabilidad. Esta cofinanciación estará abierta a aportaciones de organismos supranacionales y de instituciones privadas.

Asimismo con cargo al Fondo se atenderán los gastos de evaluación, seguimiento, inspección y asistencia técnica de los distintos proyectos financiados con el mismo. El Instituto de Crédito Oficial, como agente financiero del Fondo, tendrá derecho a ser compensado con cargo al Fondo por los gastos en que incurra en desarrollo y ejecución de las funciones que se le encomienden.

Cuatro. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado fijarán anualmente el importe máximo de las operaciones que podrán ser autorizadas en cada ejercicio con cargo al Fondo.

Cinco. Todas las operaciones del Fondo, incluyendo la compensación anual al Instituto de Crédito Oficial y la atención de los gastos de evaluación, seguimiento, inspección y asistencia técnica de los proyectos, habrán de ser previamente autorizadas por Consejo de Ministros.

La Administración del Fondo se llevará a cabo por un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional cuya composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente. Asimismo, corresponderá al citado órgano el estudio e informe de las propuestas de proyectos a financiar, cuya autorización corresponderá al Consejo de Ministros.

El Instituto de Crédito Oficial formalizará, en nombre y representación del Gobierno de España y por cuenta del Estado, los correspondientes convenios de financiación; igualmente prestará los servicios de instrumentación técnica, contabilidad, caja, control, cobro y recuperación y en general todos los de carácter financiero relativos a las operaciones autorizadas con cargo al Fondo, sin perjuicio de las competencias que en materia de control se establecen por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa legal.

Disposición adicional sexagésima segunda. *Reestructuración del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte.*

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, el apartado primero de la disposición adicional octava de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, quedará redactado de la siguiente forma:

«Primero. Modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2008 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales»:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 65, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“1. Estarán sujetas al impuesto:

a) La primera matriculación definitiva en España de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión, excepto la de los que se citan a continuación:

1.º Los vehículos comprendidos en las categorías N₁, N₂ y N₃ establecidas en el texto vigente al día 30 de junio de 2007 del anexo II de la Directiva 70/156/CEE,

del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques, siempre que, cuando se trate de los comprendidos en la categoría N_1 , se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica. La afectación a una actividad económica se presumirá significativa cuando, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el sujeto pasivo tuviera derecho a deducirse al menos el 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas o satisfechas con ocasión de la adquisición o importación del vehículo, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley.

Cuando la matriculación se produzca en Canarias, se presumirá la afectación significativa a una actividad económica cuando no resulten aplicables a las cuotas soportadas del Impuesto General Indirecto Canario en la adquisición o importación del vehículo las exclusiones y restricciones del derecho a deducir previstas en el artículo 30 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley.

No obstante, estará sujeta al impuesto la primera matriculación definitiva en España de estos vehículos cuando se acondicionen para ser utilizados como vivienda.

2.º Los vehículos comprendidos en las categorías M_2 y M_3 establecidas en el mismo texto al que se refiere el número 1.º anterior y los tranvías.

3.º Los que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica, siempre que sus modelos de serie o los vehículos individualmente hubieran sido debidamente homologados por la Administración tributaria. A estos efectos, se considerará que tienen exclusivamente alguna de estas aplicaciones los vehículos que dispongan únicamente de dos asientos (para el conductor y el ayudante), en ningún caso posean asientos adicionales ni anclajes que permitan su instalación y el espacio destinado a la carga no goce de visibilidad lateral y sea superior al 50 por ciento del volumen interior.

4.º Los ciclomotores de dos o tres ruedas.

5.º Las motocicletas y los vehículos de tres ruedas que no sean cuatriciclos siempre que, en ambos casos, su cilindrada no exceda de 250 centímetros cúbicos, si se trata de motores de combustión interna, o su potencia máxima neta no exceda de 16 kw, en el resto de motores.

6.º Los vehículos para personas con movilidad reducida.

7.º Los vehículos especiales, siempre que no se trate de los vehículos tipo «quad» definidos en el epígrafe 4.º del artículo 70.1.

8.º Los vehículos mixtos adaptables cuya altura total desde la parte estructural del techo de la carrocería hasta el suelo sea superior a 1.800 milímetros, siempre que no sean vehículos todo terreno y siempre que se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica. La afectación a una actividad económica se presumirá significativa cuando, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el sujeto pasivo tuviera derecho a deducirse al menos el 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas o satisfechas con ocasión de la adquisición o importación del vehículo, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley.

Cuando la matriculación se produzca en Canarias, se presumirá la afectación significativa a una actividad económica cuando no resulten aplicables a las cuotas

soportadas del Impuesto General Indirecto Canario en la adquisición o importación del vehículo las exclusiones y restricciones del derecho a deducir previstas en el artículo 30 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley.

No obstante, estará sujeta al impuesto la primera matriculación definitiva en España de estos vehículos cuando se acondicionen para ser utilizados como vivienda.

9.º Los destinados a ser utilizados por las Fuerzas Armadas, por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, así como por el Resguardo Aduanero, en funciones de defensa, vigilancia y seguridad.

10.º Las ambulancias y los vehículos que, por sus características, no permitan otra finalidad o utilización que la relativa a la vigilancia y socorro en autopistas y carreteras.

b) La primera matriculación de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, nuevos o usados, que tengan más de ocho metros de eslora, en el registro de matrícula de buques, ordinario o especial o, en caso de no ser inscribibles en dicho registro, la primera matriculación en el registro de la correspondiente Federación deportiva. Estará sujeta en todo caso, cualquiera que sea su eslora, la primera matriculación de las motos náuticas definidas en el epígrafe 4.º del artículo 70.1.

La eslora a considerar será la definida como tal en la versión vigente al día 30 de junio de 2007 del Real Decreto 544/2007, de 27 de abril, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en la Lista séptima del Registro de matrícula de buques.

Tienen la consideración de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos:

1.º Las embarcaciones que se inscriban en las listas sexta o séptima del registro de matrícula de buques, ordinario o especial o, en su caso, en el registro de la correspondiente Federación deportiva.

2.º Las embarcaciones distintas de las citadas en el párrafo 1.º anterior que se destinen a la navegación privada de recreo, tal como se define en el apartado 13 del artículo 4 de esta Ley.

c) La primera matriculación de aviones, avionetas y demás aeronaves, nuevas o usadas, provistas de motor mecánico, en el Registro de Aeronaves, excepto la de las que se citan a continuación:

1.º Las aeronaves que, por sus características técnicas, sólo puedan destinarse a trabajos agrícolas o forestales o al traslado de enfermos y heridos.

2.º Las aeronaves cuyo peso máximo al despegue no exceda de 1.550 kilogramos según certificado expedido por la Dirección General de Aviación Civil.

d) Estará sujeta al impuesto la circulación o utilización en España de los medios de transporte a que se refieren los apartados anteriores, cuando no se haya solicitado su matriculación definitiva en España conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, dentro del plazo de los 30 días siguientes al inicio de su utilización en España. Este plazo se extenderá a 60 días cuando se trate de medios de transporte que se utilicen en España como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular al territorio español siempre que resulte de aplicación la exención contemplada en el apartado 1.I) del artículo 66.

A estos efectos, se considerarán como fechas de inicio de su circulación o utilización en España las siguientes:

1.º Si se trata de medios de transporte que han estado acogidos a los regímenes de importación temporal o de matrícula turística, la fecha de abandono o extinción de dichos regímenes.

2.º En el resto de los casos, la fecha de la introducción del medio de transporte en España. Si dicha fecha no constase fehacientemente, se considerará como fecha de inicio de su utilización la que resulte ser posterior de las dos siguientes:

1'. Fecha de adquisición del medio de transporte.

2'. Fecha desde la cual se considera al interesado residente en España o titular de un establecimiento situado en España.

2. a) La delimitación y determinación de los vehículos a que se refieren el apartado 1.a) anterior y el apartado 1 del artículo 70 se efectuará, en lo no previsto expresamente en dichos preceptos, con arreglo a las definiciones y categorías contenidas en la versión vigente al día 30 de junio de 2007 del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) A efectos de esta Ley, se considerarán nuevos aquellos medios de transporte que tengan tal consideración de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque la primera matriculación se produzca en Canarias.

c) La aplicación de los supuestos de no sujeción a que se refieren los números 9.º y 10.º del apartado 1.a) anterior, estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración Tributaria en la forma que se determine reglamentariamente.

En los demás supuestos de no sujeción será necesario presentar una declaración ante la Administración tributaria en el lugar, forma, plazo e impresos que determine el Ministro de Economía y Hacienda. Se exceptúan de lo previsto en este párrafo los vehículos homologados por la Administración tributaria".

Dos. Se modifica el artículo 70, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70. *Tipos impositivos.*

1. Para la determinación de los tipos impositivos aplicables se establecen los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean superiores a 120 g/km, con excepción de los vehículos tipo “quad”.

b) Vehículos provistos de un solo motor que no sea de combustión interna, con excepción de los vehículos tipo “quad”.

Epígrafe 2.º Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean superiores a 120 g/km y sean inferiores a 160 g/km, con excepción de los vehículos tipo “quad”.

Epígrafe 3.º Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean inferiores a 160 g/km y sean inferiores a 200 g/km, con excepción de los vehículos tipo “quad”.

Epígrafe 4.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean iguales o superiores a 200 g/km, con excepción de los vehículos tipo “quad”.

b) Vehículos respecto de los que sea exigible la medición de sus emisiones de CO₂ cuando estas no se acrediten.

c) Vehículos comprendidos en las categorías N₂ y N₃ acondicionados como vivienda.

d) Vehículos tipo “quad”. Se entiende por vehículo tipo “quad” el vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera.

e) Motos náuticas. Se entiende por ‘moto náutica’ la embarcación propulsada por un motor y proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas, sobre los límites de un casco y no dentro de él.

Epígrafe 5.º

a) Vehículos no comprendidos en los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º

b) Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, con excepción de las motos náuticas.

c) Aviones, avionetas y demás aeronaves.

2. Los tipos impositivos aplicables serán los siguientes:

a) Los tipos que, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma.

b) Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado los tipos a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán los siguientes:

	Península e Illes Balears	Canarias
Epígrafe 1.º	0 por 100	0 por 100
Epígrafe 2.º	4,75 por 100	3,75 por 100
Epígrafe 3.º	9,75 por 100	8,75 por 100
Epígrafe 4.º	14,75 por 100	13,75 por 100
Epígrafe 5.º	12 por 100	11 por 100

c) En Ceuta y Melilla se aplicarán los siguientes tipos impositivos:

Epígrafe 1.º	0 por 100
Epígrafe 2.º	0 por 100
Epígrafe 3.º	0 por 100
Epígrafe 4.º	0 por 100
Epígrafe 5.º	0 por 100

3. El tipo impositivo aplicable será el vigente en el momento del devengo.

4. Cuando el medio de transporte cuya primera matriculación definitiva haya tenido lugar en Ceuta y Melilla sea objeto de importación definitiva en la península e Islas Baleares o en Canarias, se liquidará el impuesto a los tipos impositivos resultantes de multiplicar los tipos indicados en los párrafos a) o b) del apartado 2 anterior, según proceda, por los coeficientes siguientes:

a) Si la importación definitiva tiene lugar dentro del primer año siguiente a la primera matriculación definitiva: 1,00.

b) Si la importación definitiva tiene lugar dentro del segundo año siguiente a la primera matriculación definitiva: 0,67.

c) Si la importación definitiva tiene lugar dentro del tercer o cuarto año siguientes a la primera matriculación definitiva: 0,42.

En los casos previstos en este apartado la base imponible estará constituida por el valor en aduana del medio de transporte.

5. Cuando el medio de transporte por el que se haya devengado el impuesto en Canarias sea objeto de introducción, con carácter definitivo, en la península e Islas Baleares, dentro del primer año siguiente a la primera matriculación definitiva, el titular deberá autoliquidar e ingresar las cuotas correspondientes a la diferencia entre el tipo impositivo aplicable en la Comunidad Autónoma de Canarias y el tipo que corresponda aplicar en la Comunidad Autónoma en que sea objeto de introducción con carácter definitivo, sobre una base imponible que estará constituida por el valor del medio de transporte en el momento de la introducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior de este apartado no será aplicable cuando, en relación con el medio de transporte objeto de la introducción, ya se hubiera exigido el impuesto en Canarias con aplicación de un tipo impositivo no inferior al vigente en las Comunidades Autónomas peninsulares o en la de Illes Balears para dicho medio de transporte en el momento de la introducción.

6. Las liquidaciones y autoliquidaciones que procedan en virtud de los apartados 4 y 5 de este artículo no serán exigibles en los casos de traslado de la residencia del titular del medio de transporte al territorio en el que tienen lugar, según el caso, la importación definitiva o la introducción definitiva. La aplicación de lo dispuesto en este apartado está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los interesados deberán haber tenido su residencia habitual en Ceuta y Melilla o en Canarias, según el caso, al menos durante los doce meses consecutivos anteriores al traslado.

b) Los medios de transporte deberán haber sido adquiridos en las condiciones normales de tributación existentes, según el caso, en Ceuta y Melilla o en Canarias, y no se deberán haber beneficiado de ninguna exención o devolución con ocasión de su salida de dichos territorios.

c) Los medios de transporte deberán haber sido utilizados por el interesado en su antigua residencia durante un período mínimo de seis meses antes de haber abandonado dicha residencia.

d) Los medios de transporte a que se refiere el presente apartado no deberán ser transmitidos durante el plazo de los doce meses posteriores a la importación o introducción. El incumplimiento de este requisito determinará la práctica de la correspondiente liquidación o autoliquidación con referencia al momento en que se produjera dicho incumplimiento.

7. Las emisiones oficiales de CO₂ se acreditarán, en su caso, por medio de un certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo excepto en los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o en cualquier otro documento de carácter oficial expedido individualmente respecto del vehículo de que se trate.”

Tres. Queda derogado el artículo 70 bis, “deducción en la cuota”, de acuerdo con lo previsto en el párrafo a) del apartado cuatro de la disposición derogatoria única de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, según la redacción dada al mismo por la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y la protección del medio ambiente.

Cuatro. Se modifica el artículo 71, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71. *Liquidación y pago del Impuesto.*

1. El impuesto deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso por el sujeto pasivo en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

2. La autoliquidación deberá ser visada por la Administración Tributaria, en la forma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, con carácter previo a la matriculación definitiva ante el órgano competente. Cuando la cuota resultante de la autoliquidación sea inferior a la que resultaría de aplicar los precios medios de venta aprobados por el Ministro de Economía y Hacienda, la Administración Tributaria, con carácter previo al otorgamiento del visado, podrá proceder a la comprobación del importe o valor consignado como base imponible de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los precios medios a considerar serán los vigentes en el momento en que el interesado solicite el visado ante la Administración Tributaria. También podrá procederse a la comprobación previa del importe o valor declarado cuando no exista precio medio de venta aprobado por el Ministro de Economía y Hacienda para el medio de transporte al que se refiera la autoliquidación presentada.

El plazo máximo para efectuar la comprobación será de sesenta días contados a partir de la puesta a disposición de la documentación del medio de transporte ante la Administración Tributaria. El transcurso del citado plazo sin que se haya realizado la comprobación determinará el otorgamiento provisional del visado sobre la base del importe o valor declarado por el obligado tributario. A efectos del cómputo del plazo resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley General Tributaria. El visado podrá otorgarse con carácter provisional, sin previa comprobación del importe o valor, en el momento de la presentación de la autoliquidación, lo que podrá efectuarse mediante la emisión de un código electrónico.

El otorgamiento del visado con carácter provisional no impedirá la posterior comprobación administrativa de la autoliquidación en todos sus elementos.

3. Para efectuar la matriculación definitiva del medio de transporte, deberá acreditarse el pago del impuesto o, en su caso, el reconocimiento de la no sujeción o de la exención”.

Cinco. Quedan derogados los apartados 3 y 4 de la disposición transitoria séptima.»

Disposición adicional sexagésima tercera. *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Se insta al Gobierno, en el marco de la reforma de la financiación local, a realizar los correspondientes estudios económicos para fijar las cuotas del epígrafe 854.2, Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de «renting», de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta del apartado 1 del artículo 85 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional sexagésima cuarta. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación de las actuaciones en materia de empleo previstas en el Programa de Medidas de Activación Jaén XXI.*

Uno. El Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la financiación de las actuaciones en materia de empleo previstas en el Programa de Medidas de Activación Jaén XXI,

aprobadas en Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de enero de 2006, la cantidad de 11.000.000 de euros.

Dos. La mencionada cantidad se destinará a financiar las actuaciones en materia de empleo, encuadradas en las políticas activas de empleo, que se describan en el Convenio de Colaboración que suscriba la Administración General de Estado con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tres. La citada aportación se librará en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2008, previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se registrará por lo, al efecto, estipulado en el Convenio de colaboración que se suscriba.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2008, y con anterioridad al 1 de abril de 2009, la Comunidad Autónoma de Andalucía remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de trabajadores atendidos con las aportaciones hechas efectivas, las acciones realizadas, así como la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Seis. No obstante lo indicado en el apartado cinco anterior, el remanente de la aportación financiera no comprometido por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio 2008 será reintegrado al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma que se determine en la resolución de concesión, que adopte dicho Organismo para la efectividad de los libramientos a que se refiere el apartado Tres, con sujeción a las prescripciones que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional sexagésima quinta. *Medidas de apoyo a la modernización y mejora de la competitividad del sector juguete.*

Se autoriza al Gobierno para adoptar medidas de apoyo a la modernización y mejora de la competitividad del sector juguete y de cobertura social a los trabajadores que resulten excedentes estructurales en el mismo, en los ámbitos de recolocación, fomento del empleo, formación profesional, desempleo, FOGASA y Seguridad Social.

Las indicadas medidas serán objeto de diálogo con los interlocutores sociales del sector, en el marco del Diálogo Social abierto en la declaración de 8 de julio de 2004.

Disposición adicional sexagésima sexta. *Plan de Empleo para la Bahía de Cádiz.*

1. Se autoriza al Gobierno a convenir con la Junta de Andalucía medidas que favorezcan el empleo de los trabajadores desempleados de la Bahía de Cádiz, en los ámbitos de la formación para el empleo, la recolocación, el fomento del empleo, el autoempleo y la protección por desempleo, así como aquellas medidas de carácter social para los trabajadores con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral por razones de edad.

2. Estas medidas podrán contar con una financiación de hasta un 50 por ciento de su importe por parte de la Administración General del Estado, conforme al Convenio que se suscriba con la Junta de Andalucía. A estos efectos, se habilitarán créditos hasta un máximo de 47,5 millones de euros a distribuir entre los ejercicios presupuestarios 2008 y 2009.

Disposición adicional sexagésima séptima.

El Plan de acción de ahorro y eficiencia energética contemplará un conjunto de medidas específicas que aseguren que el impulso al ahorro, la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables tenga también como destinatarios los pequeños y medianos municipios. A estos efectos se garantizará que por lo menos el 1 por ciento de los gastos asociados se destinen a esta finalidad.

76 Disposición adicional sexagésima octava. *Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias en desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias.*

Se autoriza al Gobierno para que durante al año 2008, a la vista de los resultados de los sucesivos acuerdos singulares anuales suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para el desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias, pueda continuar con esta línea de actuación mediante la suscripción, en su caso, de un nuevo convenio que podrá suponer una aportación máxima por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de 40.000,00 miles de euros.

Disposición adicional sexagésima novena. *Financiación de los programas de desarrollo rural para el ejercicio 2008.*

La Administración General del Estado garantiza, como mínimo, un nivel de inversión pública en los programas de desarrollo rural financiados por el FEADER para el año 2008 igual a la del ejercicio 2006. El nivel de inversión pública de referencia se tomará respecto al del año 2006 incrementado en el IPC de los años 2006 y 2007 del conjunto de los programas y planes de desarrollo rural que contienen medidas financiadas por la Unión Europea, incluida la iniciativa comunitaria LEADER.

Disposición adicional septuagésima. *Protección a las familias numerosas.*

El Gobierno llevará a cabo las oportunas modificaciones legales para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa.

Disposición adicional septuagésima primera. *Modificación de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.*

Se suprime, del Listado de inversiones, la actuación 2 «Desalación en la Cuenca del Tordera» de las Cuencas Internas de Cataluña, del Anejo II de la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

Disposición transitoria primera. *Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007.*

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2007 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al constituir su residencia habitual.

Dos. La cuantía de esta deducción será la suma de las deducciones correspondientes a la parte estatal y al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, calculadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Tres. La deducción correspondiente a la parte estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto que proceda para 2007.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2007 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el artículo 69.1.1.ª.b) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

76

Cuatro. La deducción correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y el tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda que proceda para 2007.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2007 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la correspondiente Comunidad Autónoma, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

A estos efectos, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto para los supuestos de no utilización de financiación ajena en esa Comunidad Autónoma, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

Cinco. Se entenderá que el contribuyente ha adquirido su vivienda habitual utilizando financiación ajena cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por doble imposición internacional a que se refiere el artículo 80 de la Ley 35/2006.

Disposición transitoria segunda. Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2007.

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que en el período impositivo 2007 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por tener un período de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a) 1.º de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18 por ciento al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

Tres. El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos a que se refiere el apartado Uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los

76 artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

b) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos previstos en el apartado Uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.º y 74.1.1.º de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos artículos a la base liquidable general.

Cuatro. Para la determinación del saldo a que se refiere el apartado Tres anterior, solamente se aplicarán las reducciones previstas en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto a la parte del rendimiento neto que corresponda a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, y las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Cinco. La entidad aseguradora comunicará al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados según lo dispuesto en el apartado anterior y con la aplicación de los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por doble imposición internacional a que se refiere el artículo 80 de la Ley 35/2006.

Disposición transitoria tercera. *Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos.*

Los planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos en los que las Administraciones, Entidades o Sociedades a las que se refiere el artículo 22.Uno de esta Ley, actúen como promotores, que estuvieran en vigor y autorizados con anterioridad al 1 de octubre de 2003, y cuyas aportaciones por cuenta de los citados promotores, superaran el porcentaje del 0,5 por ciento de la masa salarial prevista en el artículo 22.Cuatro de esta Ley, podrán mantener la cuantía y estructura de dicha aportación, siendo el exceso absorbido del incremento previsto en el apartado Dos del artículo 22 de esta Ley.

A dichos planes podrán incorporarse nuevos promotores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 22.Cuatro de esta Ley.

Disposición transitoria cuarta. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2008, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, con un incremento del 2 por ciento sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2007.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector

público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2008 o con el que proceda para alcanzar estas últimas. **76**

Disposición transitoria quinta. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2008, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Uno anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 54/1961, de 22 de julio, sobre modificación de determinados devengos del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se deroga el apartado e), del artículo 1, de la Ley 54/1961, de 22 de julio, sobre modificación de determinados devengos del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

El resto de apartados se mantienen con la misma redacción.

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

Con efectos 1 de enero de 2008, y vigencia indefinida se modifica el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.1 La concesión de los incentivos regionales se efectuará por el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Cuando se trate de proyectos en los que la inversión exceda de 15.000 miles de euros, la concesión corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.»

El resto de artículos se mantienen con la misma redacción.

76 *Disposición final tercera. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

Uno. Se modifica el artículo 12 «Competencia para el pago de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado» del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 12. Competencia para el pago de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado.

1. La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda es el órgano competente para la realización de las funciones inherentes al reconocimiento de las obligaciones y propuesta de los pagos de todas las prestaciones de Clases Pasivas, sin perjuicio de que dichas competencias puedan ser delegadas, por razones organizativas, en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

2. Asimismo corresponde a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas la administración y disposición de los créditos que figuren en la Sección de Clases Pasivas del Presupuesto de Gastos del Estado.

3. La ordenación del pago de las prestaciones de Clases Pasivas corresponde al Director General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, que tiene atribuidas las funciones de Ordenador General de pagos del Estado por la normativa general presupuestaria.

4. La realización de las funciones de pago material de dichas prestaciones es competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.»

Dos. Lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 12 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, entrará en vigor paulatinamente a medida que los medios y recursos disponibles lo permitan, debiendo en todo caso estar plenamente vigente el 1 de enero del 2010.

Tres. Se modifica el artículo 38 «Condiciones del derecho a pensión» del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 38. Condiciones del derecho a pensión.

1. Tendrá derecho a la pensión de viudedad quien sea cónyuge supérstite del causante de los derechos pasivos.

En los supuestos en que el fallecimiento del causante derivara de enfermedad común, no sobrevinida tras el vínculo conyugal, se requerirá, además, que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación como mínimo a la fecha del fallecimiento. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando existan hijos comunes, ni tampoco cuando en la fecha de celebración del mismo se acreditara un período de convivencia con el causante, como pareja de hecho, que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los dos años.

Cuando el cónyuge no pueda acceder a pensión de viudedad por las causas citadas en el párrafo anterior, tendrá derecho a una prestación temporal de igual cuantía que la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años.

2. En los casos de separación o divorcio, con independencia de las causas que los hubieran determinado, el derecho a la pensión de viudedad, o en su caso a la prestación temporal, corresponderá a quien, reuniendo los requisitos exigidos en el apartado anterior, sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso

siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado 4. El derecho a pensión de viudedad, o a una prestación temporal, de las personas divorciadas o separadas judicialmente quedará condicionado, en todo caso, a que, siendo acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil, ésta quedara extinguida por el fallecimiento del causante.

Si, habiendo mediado divorcio, se produjera una concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40 por ciento a favor del cónyuge superviviente o, en su caso, del que, sin ser cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento y resultara beneficiario de la pensión de viudedad en los términos a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3. En caso de nulidad matrimonial, el derecho a la pensión de viudedad, o en su caso a la prestación temporal, corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización a que se refiere el artículo 98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado siguiente. Dicha pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante, sin perjuicio de los límites que puedan resultar por la aplicación de lo previsto en el apartado anterior en el supuesto de concurrencia de varios beneficiarios.

4. Tendrá asimismo derecho a la pensión de viudedad quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho, y acreditara que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50 por ciento de la suma de los propios y de los del causante habidos en el mismo período. Dicho porcentaje será del 25 por ciento en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.

No obstante, también se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del hecho causante, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante de la prestación, como durante el período de su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente por cada hijo común, con derecho a la pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Se considerarán como ingresos los rendimientos de trabajo y de capital así como los de carácter patrimonial, en los términos en que son computados para el reconocimiento de los complementos para mínimos de pensiones.

A efectos de lo establecido en este apartado, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

En las comunidades autónomas con Derecho Civil propio, la existencia de la pareja de hecho se acreditará conforme establezca su legislación específica.

5. En todos los supuestos a los que se refiere el presente artículo, el derecho a pensión de viudedad se extinguirá cuando el beneficiario contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho en los términos regulados en el apartado anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas reglamentariamente.»

76 Cuatro. Se modifica el párrafo primero del apartado 2 del artículo 41 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que tendrá la siguiente redacción:

«2. En el supuesto en que el huérfano no realice un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de veintidós años o de veinticuatro si, en ese momento o antes del cumplimiento de los veintiún años, o en su caso de los veintidós, no sobreviviera ninguno de los padres o el huérfano presentara una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En este caso, la pensión se extinguirá cuando el titular cumpla los veinticuatro años de edad, salvo que estuviera cursando estudios, manteniéndose en estos supuestos la percepción de la pensión de orfandad hasta el día primero del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico.»

El resto de apartados del artículo permanecen con la misma redacción.

Cinco. Se modifica la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional undécima.

La regulación contenida en los artículos 38 y 41 de este texto, a excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del último artículo citado, será de aplicación, respectivamente, a las pensiones de viudedad y de orfandad de Clases Pasivas del Estado causadas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, así como a las causadas en aplicación de la legislación especial de guerra; siempre que, en uno y otro caso y tratándose de orfandad, el límite de edad determinante de la condición de beneficiario de la pensión de orfandad fuese igual o menor de veintiún años.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifica la letra b) del apartado cinco del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que queda redactado del siguiente modo:

«b) Un porcentaje de la recaudación que se derive de los actos de liquidación y de gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia en el ámbito de la gestión tributaria que tiene encomendada cuya finalidad será la financiación de los mayores gastos de funcionamiento e inversiones que pudieran producirse como consecuencia de la actividad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La base de cálculo de este porcentaje estará constituida:

Por la recaudación bruta de estos ingresos tributarios incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado, con la excepción de los que deriven de liquidaciones practicadas por los Servicios Aduaneros que no sean consecuencia de actas de inspección o de liquidaciones complementarias que resulten de la modificación de los datos contenidos en las declaraciones tributarias presentadas por los interesados, sea por comprobaciones documentales o por reconocimiento físico de las mercancías a que se refieren dichas declaraciones, así como los incluidos en el Capítulo III cuya gestión realice la Agencia.

Por el incremento en la recaudación neta derivada de las minoraciones de devoluciones de ingresos de los conceptos tributarios mencionados en el párrafo

anterior solicitadas por los obligados tributarios, que sean resultado de las actuaciones de comprobación y control de los órganos de la Agencia, cuantificado como diferencia entre los importes solicitados y reconocidos.

El porcentaje será fijado en cada año en la Ley anual de Presupuestos.

Los ingresos producidos por este concepto incrementarán de forma automática los créditos del presupuesto de gastos de la Agencia por el procedimiento establecido en el apartado seis.2 de esta disposición.»

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.*

Se añade una disposición adicional décima a la Ley 28/2006, de 16 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, con efectos desde la entrada en vigor de dicha Ley, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional décima. Régimen fiscal en el Impuesto sobre Sociedades de las Agencias estatales.

1. Las Agencias estatales previstas en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, tendrán el mismo régimen fiscal que los Organismos autónomos.
2. Los Organismos públicos que se transformen en Agencias estatales conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta mantendrán el régimen fiscal que tuviera el organismo de origen.
3. Las Agencias estatales que se creen conforme a lo previsto en el artículo 3 de esta Ley tendrán el régimen fiscal que se establezca en la Ley que autorice su creación.»

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*

Uno. Con efectos para los periodos impositivos finalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y vigencia indefinida, se modifica el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 50. Base liquidable general y del ahorro.

1. La base liquidable general estará constituida por el resultado de practicar en la base imponible general, exclusivamente y por este orden, las reducciones a que se refieren los artículos 51, 53, 54, 55, 61bis y disposición adicional undécima de esta Ley, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de dichas disminuciones.
2. La base liquidable del ahorro será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiera, de la reducción prevista en los artículos 55 y 61 bis, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución.
3. Si la base liquidable general resultase negativa, su importe podrá ser compensado con los de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo a que

se refiere el párrafo anterior mediante la acumulación a bases liquidables generales negativas de años posteriores.»

Dos. Con efectos desde 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

1. Se modifica el artículo 67.1, que quedará redactado de la siguiente manera:
 - «1. La cuota líquida estatal del Impuesto será el resultado de disminuir la cuota íntegra estatal en la suma de:
 - a) La deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el apartado 1 del artículo 68 de esta Ley.
 - b) El 67 por ciento del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 68 de esta Ley.
 - c) La deducción por alquiler de la vivienda habitual prevista en el apartado 7 del artículo 68 de esta Ley.»
2. Se modifica el artículo 68, al que se añade un apartado 7 con la siguiente redacción:

«7. Deducción por alquiler de la vivienda habitual.

Los contribuyentes podrán deducirse el 10,05 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales.

La base máxima de esta deducción será de:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 12.000 euros anuales: 9.015 euros anuales,
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.020 euros anuales: 9.015 euros menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000 euros anuales.»

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Con efectos a partir de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Uno. Se modifica el artículo 22.Uno, que queda redactado como sigue:

«Uno. Las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento, total o parcial, y arrendamiento de los buques que se indican a continuación:

1.º Los buques aptos para navegar por alta mar que se afecten a la navegación marítima internacional en el ejercicio de actividades comerciales de transporte remunerado de mercancías o pasajeros, incluidos los circuitos turísticos, o de actividades industriales o de pesca.

La exención no se aplicará en ningún caso a los buques destinados a actividades deportivas, de recreo o, en general, de uso privado.

2.º Los buques afectos exclusivamente al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera.

La desafectación de un buque de las finalidades indicadas en el párrafo anterior producirá efectos durante un plazo mínimo de un año, excepto en los supuestos de entrega posterior del mismo.

3.º Los buques de guerra.

La exención descrita en el presente apartado queda condicionada a que el adquirente de los bienes o destinatario de los servicios indicados sea la propia Compañía que realiza las actividades mencionadas y utilice los buques en el desarrollo de dichas actividades o, en su caso, la propia entidad pública que utilice los buques en sus fines de defensa.

A los efectos de esta Ley, se considerará:

Primero. Navegación marítima internacional, la que se realice a través de las aguas marítimas en los siguientes supuestos:

a) La que se inicie en un puerto situado en el ámbito espacial de aplicación del Impuesto y termine o haga escala en otro puerto situado fuera de dicho ámbito espacial.

b) La que se inicie en un puerto situado fuera del ámbito espacial de aplicación del Impuesto y termine o haga escala en otro puerto situado dentro o fuera de dicho ámbito espacial.

c) La que se inicie y finalice en cualquier puerto, sin realizar escalas, cuando la permanencia en aguas situadas fuera del mar territorial del ámbito espacial de aplicación del Impuesto exceda de cuarenta y ocho horas.

Lo dispuesto en esta letra c) no se aplicará a los buques que realicen actividades comerciales de transporte remunerado de personas o mercancías.

En este concepto de navegación marítima internacional no se comprenderán las escalas técnicas realizadas para repostar, reparar o servicios análogos.

Segundo. Que un buque está afecto a la navegación marítima internacional, cuando sus recorridos en singladuras de dicha navegación representen más del 50 por ciento del total recorrido efectuado durante los períodos de tiempo que se indican a continuación:

a) El año natural anterior a la fecha en que se efectúen las correspondientes operaciones de reparación o mantenimiento, salvo lo dispuesto en la letra siguiente.

b) En los supuestos de entrega, construcción, transformación, adquisición intracomunitaria, importación, fletamento, total o parcial, o arrendamiento del buque o en los de desafectación de los fines a que se refiere el número 2.º anterior, el año natural en que se efectúen dichas operaciones, a menos que tuviesen lugar después del primer semestre de dicho año, en cuyo caso el período a considerar comprenderá ese año natural y el siguiente.

Este criterio se aplicará también en relación con las operaciones mencionadas en la letra anterior cuando se realicen después de las citadas en la presente letra.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerará que la construcción de un buque ha finalizado en el momento de su matriculación definitiva en el Registro marítimo correspondiente.

Si, transcurridos los períodos a que se refiere esta letra b), el buque no cumpliera los requisitos que determinan la afectación a la navegación marítima internacional, se regularizará su situación tributaria en relación con las operaciones de este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, número 1.º»

Dos. Queda derogado el artículo 98.dos.

Disposición final octava. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Uno pre (nuevo). El artículo 73 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 73. *Excedentes.*

Los excedentes anuales obtenidos por las mutuas en su gestión habrán de afectarse, en primer lugar, a la constitución de las reservas que reglamentariamente se determinen. Asimismo, se establecerá reglamentariamente el destino que haya de darse al exceso de los excedentes que resulte, una vez cubiertas las indicadas reservas, debiendo adscribirse, en todo caso, el 80 por ciento de los mismos a los fines generales de prevención y rehabilitación, entre los que se encuentra el fomento de las actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

A tal efecto, las Mutuas podrán dedicar un 15 por ciento del referido 80 por ciento del exceso de excedentes, sin ingresarlo en la cuenta especial a disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a incentivar la adopción de medidas y procesos que contribuyan eficazmente y de manera contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral, mediante un sistema de “bonus-malus” en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Teniendo en cuenta la efectividad de los resultados obtenidos se podrá determinar anualmente el porcentaje dedicado a esta finalidad.»

Uno. Se añade un nuevo apartado, el 4, al artículo 76, con la siguiente redacción:

«4. La caución o garantía que, en su caso, deban constituir las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como consecuencia de los recursos que las mismas planteen, tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado o de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, así como los gastos de cualquier orden que puedan derivarse de la impugnación de tales resoluciones, en ningún caso podrán ser financiados con cargo a recursos que formen parte del patrimonio de la Seguridad Social. Igual limitación será de aplicación respecto del abono del importe de las sanciones impuestas a las Mutuas por infracciones derivadas de su colaboración en la gestión de la Seguridad Social.»

El resto de la disposición se mantiene con la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a la letra *a*) del apartado 3 del artículo 68 en los términos que se indican a continuación, y se suprime la letra *b*) del mismo apartado, pasando las actuales letras *c*) y *d*) a ser, respectivamente, las letras *b*) y *c*):

«*a*) El coste de las prestaciones por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional sufridos por el personal al servicio de los asociados.»

Tres. Se da nueva redacción al párrafo primero del apartado 3 del artículo 87 en los siguientes términos:

«3. En materia de pensiones causadas por incapacidad permanente o muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional cuya responsabilidad corresponda asumir a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o, en su caso, a las empresas declaradas responsables, se procederá a la capitalización del importe de dichas pensiones, debiendo las entidades señaladas constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el límite de su respectiva responsabilidad, los capitales coste correspondientes.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 200 en los siguientes términos:

«Artículo 200. *Sistema financiero.*

El sistema financiero del Régimen General de la Seguridad Social será el previsto en el artículo 87 de la presente Ley, con las particularidades que, en mate-

ria de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se establecen en el artículo siguiente.»

76

Cinco. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 3 del artículo 201 en los siguientes términos:

«1. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y, en su caso, las empresas responsables constituirán en la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el límite de su respectiva responsabilidad, el valor actual del capital coste de las pensiones que, con arreglo a esta Ley, se causen por incapacidad permanente o muerte debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobará las tablas de mortalidad y la tasa de interés aplicables para la determinación de los valores aludidos.»

«3. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, las empresas responsables de las prestaciones deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social los capitales en la cuantía necesaria para constituir una renta cierta temporal durante veinticinco años, del 30 por ciento del salario de los trabajadores que mueran por consecuencia mediata o inmediata de accidente de trabajo o enfermedad profesional sin dejar ningún familiar con derecho a pensión.»

Seis. Lo previsto en los apartados Dos a Cinco de la presente disposición resultará asimismo aplicable, en lo que corresponda para el supuesto de trabajadores por cuenta propia o autónomos encuadrados en cualquiera de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social y que tengan cubiertas las contingencias por accidente de trabajo o enfermedad profesional en una Mutua.

Siete. Se modifica el párrafo segundo de la disposición adicional cuadragésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los términos siguientes:

«Las entidades gestoras de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus competencias de control y reconocimiento de las prestaciones, podrán solicitar la remisión de los partes médicos de incapacidad temporal expedidos por los servicios públicos de salud, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y las empresas colaboradoras, a efectos del tratamiento de los datos contenidos en los mismos. Asimismo, las entidades gestoras y las entidades colaboradoras de la Seguridad Social podrán facilitarse, recíprocamente, los datos relativos a las beneficiarias que resulten necesarios para el reconocimiento y control de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.»

Disposición final novena. *Modificación de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.*

Con efectos 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se añade una nueva disposición adicional a la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. *Prórroga de la edad de pase a segunda actividad.*

1. A partir del 1 de enero del 2008 los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía podrán prorrogar la edad de pase a la situación de segunda actividad prevista en el artículo 4 de esta Ley hasta un plazo máximo de dos años.

A tal efecto, se entenderá que el funcionario se acoge automáticamente a dicha posibilidad, si en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación a

que se refiere el párrafo segundo de la disposición transitoria sexta de esta Ley, no manifiesta por escrito su voluntad de pasar a la situación de segunda actividad.

2. Igualmente, a partir del 1 de enero del 2008 la opción por ocupar destino en la situación de segunda actividad quedará limitada a aquellos funcionarios que hayan prorrogado su edad de pase a dicha situación durante la totalidad del plazo previsto en el apartado primero de esta Disposición.»

Disposición final décima. *Modificación de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida se modifica la disposición adicional decimotercera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que queda redactada en los siguientes términos:

«Las pensiones anejas a las recompensas que se regulan en la Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre condecoraciones policiales, y en la Ley 19/1976, de 29 de mayo, por la que se crea la orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, que se concedan a familiares de funcionarios fallecidos en acto de servicio, o como resultado del mismo, o de cualquier persona fallecida a consecuencia del hecho por el que se le otorga, se calcularán mediante la aplicación del porcentaje que corresponda, conforme a las citadas Leyes y clases de condecoración, sobre la suma total de las cuantías de las pensiones de viudedad y orfandad o a favor de padres que se reconozcan a tales familiares por dicho hecho causante.»

Disposición final undécima. *Modificación de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.

Uno. Se modifica la letra d) del artículo 3 de la Ley sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, que queda redactada en los términos siguientes:

«d) Que liquiden las órdenes de transferencia de fondos en una cuenta de efectivo abierta en el Banco de España, Banco Central Europeo u otro Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales.»

Dos. Se añade una nueva letra j) al artículo 8 de la Ley sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, con la siguiente redacción:

«j) TARGET 2-Banco de España (abreviado TARGET 2-BE), sistemas de pagos gestionado por el Banco de España y componente español del sistema de grandes pagos denominados en euros «TARGET 2», gestionado por el Sistema Europeo de Bancos Centrales, incluidas sus conexiones con los demás componentes nacionales de TARGET 2.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 11 de la Ley sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, con la siguiente redacción:

«3. Los saldos favorables que arrojen las cuentas de efectivo abiertas en el Banco de España destinadas a la liquidación de operaciones realizadas en un sistema reconocido de acuerdo con lo previsto en esta Ley o por la legislación de otro Estado miembro de la Unión Europea, al amparo de la Directiva 98/26/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores, quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones de las entidades participantes de acuerdo con las normas de funcionamiento del mismo, no pudiendo ser objeto de embar-

go, traba, gravamen ni ninguna otra medida judicial o administrativa de ejecución, restricción o retención de cualquier naturaleza, hasta que haya finalizado la sesión de liquidación diaria del sistema correspondiente.»

76

Disposición final duodécima. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. En todo caso se consideran ampliables, en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden según las disposiciones en cada caso aplicables, los créditos incluidos en los Presupuestos de la Seguridad Social que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de pensiones de todo tipo; prestaciones por incapacidad temporal; protección a la familia; maternidad, paternidad y riesgos durante el embarazo y la lactancia natural; así como las entregas únicas, siempre que se encuentren legal o reglamentariamente establecidas y sea obligatorio y no graciable su pago por parte de la Seguridad Social y su cuantía esté objetivamente determinada.

b) Los destinados al pago de los subsidios de garantía de ingresos mínimos, de movilidad y para ayuda de tercera persona, previstos en la Ley de Integración Social de Minusválidos, en la medida en que se hayan ampliado en el Presupuesto del Estado.

c) Los que amparan la constitución de capitales-renta para el pago de pensiones.

d) Los destinados a dotar el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

e) Los consignados para atender las aportaciones a realizar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para el sostenimiento de los servicios comunes del Sistema y las cuotas por reaseguro de accidentes de trabajo de las mismas entidades.

f) Los destinados al pago de recargos de las prestaciones económicas en los supuestos contemplados en la Ley General de la Seguridad Social, que hayan sido previamente ingresados por los sujetos responsables.

g) Los correspondientes a las transferencias de derechos en curso de adquisición destinadas al sistema de pensiones en la Administración de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el Anexo VIII del Reglamento 259/1968, de 29 de febrero, del Consejo.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 57 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. La financiación de los créditos extraordinarios o suplementarios únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto de la entidad o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente.

La competencia para autorizar créditos extraordinarios o suplementarios corresponderá, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, al Gobierno cuando su importe sea superior al dos por ciento del presupuesto inicial de gastos de la respectiva Entidad y al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, o al

de Sanidad y Consumo cuando la modificación afecte al presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, cuando su importe no exceda de dicho porcentaje.

Por excepción, no será preceptivo el informe del Ministerio de Economía y Hacienda previo a la autorización de suplementos y créditos extraordinarios en los presupuestos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En estos casos, una vez autorizada la modificación presupuestaria, se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 62 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los términos siguientes:

«d) Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo 54.1, sin perjuicio de las competencias asignadas a los Presidentes y Directores de las Entidades de la Seguridad Social en el artículo 63.3.»

El resto de la disposición permanece con el mismo contenido.

Cuatro. Se modifica el párrafo final de la regla cuarta del apartado 2, del artículo 86 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los pagos correspondientes a la financiación de actuaciones de agricultura, de desarrollo rural y de medio ambiente cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y las actuaciones en el sector pesquero de los Programas de Pesca cofinanciados por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en las correspondientes Conferencias Sectoriales los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante, así como el refrendo mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.»

El resto de apartados y artículo permanece con la misma redacción.

Cinco. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 108 «Cuentas del Tesoro y operaciones para facilitar la gestión de la tesorería» de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Con objeto de facilitar la gestión de la tesorería del Estado, el Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones de adquisición temporal de activos o de préstamo. En dicha autorización se concretarán las condiciones en que se podrán efectuar tales operaciones.

Las operaciones de adquisición temporal de activos podrán tener por objeto los mismos valores que el Banco de España admita en sus operaciones de política monetaria.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a ser miembro de aquellos mercados de valores secundarios de valores, tales como AIAF Mercado de Renta Fija, siempre que ello resulte necesario a los efectos de poder utilizar valores negociados en dichos mercados en sus operaciones de adquisición temporal de activos.

3. Los activos a que se refiere el apartado anterior, que hubieran sido objeto de garantía a favor del Banco de España, según lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, podrán ser aplicados temporalmente por sus titulares en cobertura de las operaciones de gestión de tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Estado, instrumentadas a través del Banco de España, en los términos que el Ministro de Economía y Hacienda establezca y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el titular de los activos otorgue su consentimiento, el cual podrá prestarse en el contrato o documento de garantía celebrado con el Banco de España.

b) Que existan activos de garantía disponibles, una vez garantizadas adecuadamente las obligaciones frente al Banco de España y a satisfacción de éste.

Los activos citados quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones frente al Tesoro, teniendo esta garantía plenos efectos frente a terceros, sin más formalidad que la de que el Banco de España verifique que existen activos de garantía disponibles para el cumplimiento de cada una de dichas obligaciones. Una vez satisfechas tales obligaciones, los activos quedarán de nuevo afectos en garantía frente al Banco de España.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas frente al Tesoro Público, la ejecución de las garantías aplicadas temporalmente se realizará por el Banco de España actuando por cuenta del primero, a través de los procedimientos previstos en el apartado 2.b) de la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. A estos efectos, la certificación prevista en el primer párrafo de dicha letra deberá ser expedida por el Tesoro, debiendo acompañarse igualmente una certificación del Banco de España acreditativa de la afección temporal de los activos de garantía que sean objeto de ejecución.»

El resto de apartados se mantienen con la misma redacción.

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 109 «Relación con entidades de crédito» de la Ley General Presupuestaria, que quedará redactado como sigue:

«1. La apertura de una cuenta de situación de fondos del Tesoro Público fuera del Banco de España requerirá previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización. Tras la autorización quedará expedita la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas, mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas y sin necesidad de exigir prestación de garantía definitiva. La autorización caducará a los seis meses si, transcurrido dicho plazo desde su concesión, no se hubiera adjudicado el contrato.

Transcurridos tres meses desde la solicitud y sin que se notifique la citada autorización, ésta se entenderá como no concedida.

Los contratos contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecido en el artículo 23 de esta Ley. Podrá pactarse que los gastos de administración de la cuenta se reduzcan con cargo a los intereses devengados por la misma.

Realizada la adjudicación y formalizado el contrato, se comunicarán estos extremos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con expresión de la fecha a partir de la cual comience la ejecución del mismo. La autorización se entenderá concedida por un plazo de tres años, prorrogable previa solicitud a otros tres.»

El resto de apartados se mantiene con la misma redacción.

Disposición final decimotercera. *Modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La gestión y recaudación de las tasas se efectuará por las Autoridades Portuarias, pudiendo utilizar para la efectividad del cobro de las mismas las garantías constituidas al efecto y, en su caso, la vía de apremio. La gestión recaudatoria en período ejecutivo se podrá realizar, previa celebración del oportuno convenio,

por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cuyo caso el convenio será conjunto para las Autoridades Portuarias.»

Disposición final decimocuarta. *Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007:

Uno. Se modifica la tabla de cotización contenida en el apartado uno de la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, que queda con la siguiente redacción:

**«TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

CUADRO I

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas.			
01.11 Cultivo de cereales y otros cultivos	1,60	1,20	2,80
01.12 Cultivo de hortalizas, especialidades de horticultura y productos de vivero	1,25	1,15	2,40
01.13 Cultivo de frutas, frutos secos, especias y cultivos para bebidas	1,60	1,20	2,80
01.2 Producción ganadera (Excepto 01.24)	1,90	1,55	3,45
01.24 Avicultura	1,25	1,15	2,40
01.3 Producción agraria combinada con la producción ganadera.	1,90	1,55	3,45
01.4 Actividades de servicios relacionados con la agricultura y ganadería, excepto actividades veterinarias; mantenimiento de jardines . . .	1,90	1,55	3,45
01.5 Caza, captura de animales y repoblación cinegética, incluidas las actividades de los servicios relacionados con las mismas. . . .	1,90	1,55	3,45
02. Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas	2,85	2,75	5,60
05. Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas. (Excepto v y w).	3,95	3,35	7,30
v. Grupo segundo de cotización al Régimen Especial del Mar	2,50	2,20	4,70
w. Grupo tercero de cotización al Régimen Especial del Mar	2,05	1,80	3,85
10. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba. (Excepto y)	2,85	2,75	5,60
y. Trabajos habituales en interior de minas	4,10	4,05	8,15

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
11. Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección. (Excepto 11.2)	4,10	4,05	8,15
11.2 Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección	2,35	1,55	3,90
13. Extracción de minerales metálicos. (Excepto y) . . .	2,85	2,75	5,60
y. Trabajos habituales en interior de minas	4,10	4,05	8,15
14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. (Excepto y, 14.1)	2,85	2,75	5,60
y. Trabajos habituales en interior de minas	4,35	3,80	8,15
14.1 Extracción de piedra	4,10	4,05	8,15
15. Industria de productos alimenticios y bebidas. (Excepto 15.1, 15.8).	1,90	1,55	3,45
15.1 Industria cárnica	2,30	2,00	4,30
15.8 Fabricación de otros productos alimenticios	1,05	0,85	1,90
16. Industria del tabaco.	1,05	0,85	1,90
17. Industria textil. (Excepto 17.6, 17.7)	1,05	0,85	1,90
17.6 Fabricación de tejidos de punto	0,95	0,60	1,55
17.7 Fabricación de artículos en tejidos de punto	0,95	0,60	1,55
18. Industria de la confección y de la peletería. (Excepto 18.2).	1,60	1,20	2,80
18.2 Confección de prendas de vestir en textiles y accesorios.	0,50	0,40	0,90
19. Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería	1,60	1,20	2,80
20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería. (Excepto 20.4; 20.5) . . .	2,85	2,75	5,60
20.4 Fabricación de envases y embalajes de madera	2,30	2,00	4,30
20.5 Fabricación de otros productos de madera. Fabricación de productos de corcho, cestería y espartería	2,30	2,00	4,30
21. Industria del papel. (Excepto 21.2)	2,35	1,55	3,90
21.2 Fabricación de artículos de papel y de cartón	0,95	1,20	2,15
22. Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	0,95	1,20	2,15
23. Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares	2,85	2,75	5,60
24. Industria química. (Excepto 24.3; 24.4; 24.5 ; 24.7).	1,90	1,55	3,45

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
24.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	1,85	1,25	3,10
24.4 Fabricación de productos farmacéuticos.	1,85	1,25	3,10
24.5 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene.	1,60	1,20	2,80
24.7 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	1,60	1,20	2,80
25. Fabricación de productos de caucho y materias plásticas	1,85	1,25	3,10
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos. (Excepto 26.1; 26.2; 26.3; 26.7)	2,30	2,00	4,30
26.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	1,90	1,55	3,45
26.2 Fabricación productos cerámicos no refractarios excepto los destinados a construcción; fabricación de productos cerámicos refractarios	1,90	1,55	3,45
26.3 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	1,90	1,55	3,45
26.7 Industria de la piedra ornamental y para la construcción	3,15	3,35	6,50
27. Metalurgia	2,60	1,70	4,30
28. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	2,60	1,70	4,30
29. Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico. (Excepto 29.7)	2,60	1,70	4,30
29.7 Fabricación de aparatos domésticos	1,85	1,25	3,10
30. Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos	1,85	1,25	3,10
31. Fabricación de maquinaria y material eléctrico.	1,85	1,25	3,10
32. Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicación	1,85	1,25	3,10
33. Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería	1,85	1,25	3,10
34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1,85	1,25	3,10
35. Fabricación de otro material de transporte. (Excepto 35.4)	2,30	2,00	4,30
35.4 Fabricación de motocicletas y bicicletas.	1,85	1,25	3,10
36. Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras. (Excepto 36.1; 36.2; 36.3)	1,85	1,25	3,10
36.1 Fabricación de muebles.	2,30	2,00	4,30
36.2 Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y artículos similares	1,05	0,85	1,90
36.3 Fabricación de instrumentos musicales	1,05	0,85	1,90

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
37. Reciclaje	2,30	2,00	4,30
40. Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	2,30	2,00	4,30
41. Captación, depuración y distribución de agua	2,30	1,60	3,90
45. Construcción	3,95	3,35	7,30
50. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor. (Excepto 50.2; 50.4)	0,95	1,20	2,15
50.2 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	3,10	2,25	5,35
50.4 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios.	1,85	1,25	3,10
51. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. (Excepto z)	1,90	1,55	3,45
z. Dependientes. Cajeros.	0,95	0,75	1,70
52. Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos. (Excepto 52.7)	0,95	0,75	1,70
52.7 Reparación de efectos personales y enseres domésticos	1,85	1,25	3,10
55. Hostelería	0,65	0,65	1,30
60. Transporte terrestre; transporte por tuberías. (Excepto x)	2,15	1,75	3,90
x. Carga y descarga; estiba y desestiba.	3,95	3,35	7,30
61. Transporte marítimo, de cabotaje y por vías de navegación interiores. (Excepto x)	2,30	2,00	4,30
x. Carga y descarga; estiba y desestiba.	3,95	3,35	7,30
62. Transporte aéreo y espacial. (Excepto x)	2,15	1,75	3,90
x. Carga y descarga; estiba y desestiba	3,95	3,35	7,30
63. Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viajes. (Excepto x; 63.213; 63.3)	2,15	1,75	3,90
x. Carga y descarga; estiba y desestiba	3,95	3,35	7,30
63.213 Autopistas de peaje y otras vías de peaje	0,95	1,20	2,15
63.3 Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico	1,05	0,85	1,90
64. Correos y telecomunicaciones.	0,95	0,75	1,70
65. Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	0,65	0,35	1,00

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
66. Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	0,65	0,35	1,00
67. Actividades auxiliares a la intermediación financiera	0,65	0,35	1,00
70. Actividades inmobiliarias	0,95	1,20	2,15
71. Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos	0,95	1,20	2,15
72. Actividades informáticas. (Excepto 72.5)	0,95	1,20	2,15
72.5 Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático	1,85	1,25	3,10
73. Investigación y desarrollo	0,95	1,20	2,15
74. Otras actividades empresariales. (Excepto las siguientes:)	0,95	1,20	2,15
74.301 Inspección técnica de vehículos	1,90	1,55	3,45
74.302 Otros ensayos y análisis técnicos	1,05	0,85	1,90
74.503 Agencias de suministro de personal	1,60	1,20	2,80
74.6 Servicios de investigación y seguridad	1,65	2,25	3,90
74.7 Actividades industriales de limpieza	2,35	1,55	3,90
74.81 Actividades de fotografía	0,50	0,40	0,90
74.82 Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros	1,90	1,55	3,45
74.86 Actividades de centro de llamadas	0,95	0,75	1,70
75. Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria. (Excepto 75.2)	0,95	1,20	2,15
75.2 Prestación Pública de servicios a la comunidad en general	2,15	1,75	3,90
80. Educación.	0,65	0,45	1,10
85. Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales. (Excepto 85.2)	0,95	0,60	1,55
85.2 Actividades veterinarias	1,85	1,25	3,10
90. Actividades de saneamiento público	2,35	1,55	3,90
91. Actividades asociativas	0,95	1,20	2,15
92. Actividades recreativas, culturales y deportivas. (Excepto las siguientes:)	0,65	0,65	1,30
92.33 Actividades de ferias y parques de atracciones	1,85	1,25	3,10
92.342 Espectáculos taurinos.	3,15	3,35	6,50
92.53 Actividades de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales	1,85	1,25	3,10
92.6 Actividades deportivas	1,85	1,25	3,10
92.720 Otras actividades recreativas	1,85	1,25	3,10
93. Actividades diversas de servicios personales. (Excepto 93.02; 93.03)	0,95	0,60	1,55

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
93.02 Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,65	0,45	1,10
93.03 Pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas	2,15	1,75	3,90
95. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,65	0,45	1,10
99. Organismos extraterritoriales	2,15	1,75	3,90

CUADRO II

Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
a. Personal en trabajos exclusivos de oficina	0,65	0,35	1,00
b. Tipo de cotización para todos los trabajadores que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior. Representantes de Comercio.	0,95	1,20	2,15
c. Trabajadores en período de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar	0,30	0,80	1,10
d. Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	3,95	3,35	7,30
e. Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.	2,15	1,75	3,90
f. Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm	3,95	3,35	7,30
g. Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,35	1,55	3,90
h. Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad	1,65	2,25	3,90

Dos. Se modifican los apartados uno y dos de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 por la que se regula la Iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, que quedan redactados como sigue:

«Uno. El Estado apoyará financieramente los planes de renovación y modernización de destinos turísticos maduros que se desarrollen paralelamente por la entidades que integran la Administración Local, entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas, y por las empresas turísticas privadas.

También podrán apoyarse financieramente aquellos proyectos que se desarrollen en el marco de un Plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro, cuya ejecución se realice por una entidad constituida al efecto por la Administración General del Estado, con otra u otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.»

«Dos. La ejecución de esta iniciativa podrá canalizarse por alguna o algunas de las vías siguientes:

1. Con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), adscrito a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, gestionado por esta última, y cuya administración financiera se llevará a cabo por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), podrán realizarse las siguientes operaciones:

a) El desembolso de las aportaciones que la Administración General del Estado pueda efectuar al capital social de aquellas sociedades que constituya o en las que pueda participar.

b) El otorgamiento de préstamos con largos plazos de amortización, incluyendo períodos de carencia y bajos tipos de interés, sin que por ello sea necesario que los inversores privados soliciten las facilidades financieras que se especifican en la modalidad 2 del presente artículo.

c) La constitución en garantía sin contraprestación, para asegurar los préstamos que se otorguen en su caso por el ICO a favor de los beneficiarios del propio Fondo.

2. Por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) se establecerá una línea de financiación a la que podrán acogerse las empresas turísticas privadas que participen en esta iniciativa. Esta línea se instrumentará en condiciones financieras preferenciales contando con un apoyo del Estado a los tipos de interés de los préstamos que se concedan. En todo caso, para acceder a esta modalidad de financiación no será requisito indispensable la participación del sector público en las iniciativas de renovación y modernización que emprenda el sector privado.

3. Se apoyarán, igualmente, actividades complementarias de estudio, promoción y comercialización de los destinos turísticos modernizados. Estas actuaciones serán adicionales a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico que se encuentren en vigor.»

Tres. Se modifica la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, sustituyendo la redacción del apartado uno a), por el siguiente texto:

«Uno. a) El préstamo reseñado en el ordinal cuarto del número 1 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1987, pasará en su totalidad a ser aportación del Estado al patrimonio del Instituto de Crédito Oficial.

Igualmente, los importes destinados a constituir provisiones para insolvencias durante la vigencia de este préstamo mediante sucesivas minoraciones de intereses del mismo, tendrán la consideración de aportación al patrimonio del Instituto de Crédito Oficial, en la medida en que estas provisiones se vayan haciendo innecesarias, quedando bajo la cobertura del Fondo de Provisión.»

Cuatro. Se modifica la disposición final séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, que queda redactada en los siguientes términos:

«Se modifica la disposición adicional novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la redacción dada a la misma por la disposición final séptima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional novena. Ámbito de aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

Uno. El ámbito temporal de aplicación de la Ley 32/1999 se extiende a los hechos previstos en dicha Ley, acaecidos entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de

diciembre de 2008, sin perjuicio de las demás ayudas que pudieran corresponder por los mismos con arreglo al ordenamiento jurídico.

Dos. Cuando en virtud de sentencia firme se reconociera una indemnización en concepto de responsabilidad civil por hechos acaecidos con posterioridad al 10 de octubre de 1999, superior a la cantidad global percibida por los conceptos contemplados en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en la Ley 32/1999, la Administración General del Estado abonará al interesado la diferencia.

Tres. El plazo para solicitar las ayudas previstas en la Ley 32/1999 por hechos ocurridos entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 será de un año contado a partir de la fecha en que se hubieren producido. No obstante, para el resarcimiento de las lesiones, dicho plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la víctima esté totalmente curada de sus lesiones o de la que se hayan estabilizado los efectos lesivos, según los casos.»»

Disposición final decimoquinta. *Modificación de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo.*

Con efectos 1 de enero de 2008, y vigencia indefinida, se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo, que queda redactada del siguiente modo:

«b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.»»

Disposición final decimosexta. *Modificación de la Ley 23/2007, de 8 de octubre, de creación de la Comisión Nacional del Sector Postal.*

Con efectos de 10 de octubre de 2007, fecha de la entrada en vigor de la Ley 23/2007, de 8 de octubre, de creación de la Comisión Nacional del Sector Postal, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 de la disposición final segunda de dicha Ley, que a su vez contenía una modificación del apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Dicho apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, quedará redactado en los siguientes términos:

«1. La Comisión Nacional del Mercado de valores, el Consejo de Seguridad Nuclear, el Ente Público RTVE, las Universidades no transferidas, la Agencia de Protección de Datos, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), el Consorcio de la Zona Especial Canaria, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de la Competencia y la Comisión Nacional del Sector Postal se regirán por su legislación específica y supletoriamente por esta Ley.

El Gobierno y la Administración General del Estado ejercerán respecto de tales Organismos las facultades que la normativa de cada uno de ellos les asigne, en su caso, con estricto respeto a sus correspondientes ámbitos de autonomía.»

Disposición final decimoséptima. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se prorroga durante el año 2008 la facultad conferida en la disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 26 de diciembre de 2007.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, *José Luis Rodríguez Zapatero*

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 2007, donde aparecen publicados.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

REAL DECRETO 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 6-X-2007.)

Uno de los ejes vertebradores de la reforma universitaria llevada a cabo por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, es el relativo a la nueva configuración de la docencia universitaria, que se manifiesta, por un lado, en la estructuración del personal docente universitario en dos únicos cuerpos, de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, y, por otro, en el establecimiento de un nuevo modelo de acreditación de elegibles, en el que, a diferencia de la habilitación hasta ahora vigente, se ha eliminado la oferta de un número de plazas previamente delimitadas. Tal modelo se basa ahora en la previa posesión por el candidato o candidata de una acreditación nacional, cuyo procedimiento de obtención se regula en este real decreto y que permitirá a las universidades elegir a su profesorado, de manera mucho más eficiente, entre los previamente acreditados.

77

El sistema planteado se inspira en la tradición académica de la evaluación por los pares. Esta tradición se incorpora a todo el proceso y de manera explícita en el requerimiento de informes de especialistas en la disciplina de cada uno de los candidatos. El modelo de evaluación por los pares del profesorado se ha venido utilizando por diversas instituciones en España a lo largo de los últimos años. La experiencia acumulada permite ahora plantear este nuevo modelo de acreditación de profesorado como paso previo a los concursos de acceso dentro de las universidades. La incorporación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación al proceso permitirá recoger toda la experiencia acumulada en la evaluación de profesorado de los últimos años.

La finalidad del procedimiento de acreditación nacional, que se establece en el capítulo I, es la obtención del correspondiente certificado de acreditación que, junto a la posesión del título de Doctor, constituye el requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso a los mencionados cuerpos de profesorado funcionario docente convocados por las universidades.

Se pretende con ello una previa valoración de los méritos y competencias de los aspirantes que garantice su calidad, a fin de que la posterior selección del profesorado funcionario se lleve a cabo en las mejores condiciones de eficacia, transparencia y objetividad.

El certificado de acreditación surtirá efectos en todo el territorio nacional y se configura, en última instancia, como garante de la calidad docente e investigadora de su titular al que habilitará para concurrir a los concursos de acceso a los cuerpos docentes convocados por las universidades, independientemente de la rama de conocimiento en la que el acreditado haya sido evaluado.

La valoración de los méritos y competencias de los aspirantes a la obtención de la acreditación se realizará por comisiones de acreditación, a las que se dedica el capítulo II. Los miembros de tales comisiones serán designados por el Consejo de Universidades entre los

77 propuestos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y rendirán cuentas de su actuación a dicha Agencia.

Se establece también en el capítulo II la composición, constitución y funcionamiento de las comisiones, los criterios para la designación de sus miembros, que variarán en función de que la acreditación se solicite para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, así como las condiciones de aceptación, renuncia, abstención y recusación de aquellos.

Para garantizar la transparencia y objetividad en la designación de los miembros de las comisiones de acreditación, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación publicará el contenido de los currículos de los miembros titulares y suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

En los capítulos III y IV se regulan los aspectos relativos a los requisitos para la acreditación y procedimientos de solicitud por los candidatos y su tramitación, que se llevará a cabo a través de la Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación, a la que corresponderá comunicar la resolución al Consejo de Universidades, que expedirá, cuando así proceda, a favor del candidato el correspondiente certificado de acreditación.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la disposición adicional primera de este real decreto establece una regulación específica del procedimiento de acreditación para los actuales profesores y profesoras titulares de escuelas universitarias en el que la docencia se valora de forma singular. Por su parte, la disposición adicional segunda prevé la posibilidad de acreditación para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, en las mismas condiciones que los profesores titulares de universidad.

Asimismo, y para facilitar la movilidad del profesorado procedente de otros países, este real decreto prevé que los profesores y profesoras de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquellas una posición equivalente a la de catedrático o profesor titular de universidad puedan ser considerados acreditados a los efectos de lo previsto en este real decreto.

Por último, y a fin de garantizar la necesaria transparencia y objetividad en el desarrollo del proceso, el anexo relaciona los criterios de evaluación y su baremación tanto en la acreditación para profesores titulares de universidad como para catedráticos de universidad.

Este real decreto ha sido informado por la Agencia Española de Protección de Datos, por la Comisión Superior de Personal, por el Consejo de Universidades y en su elaboración han sido consultadas las organizaciones sindicales más representativas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 2007, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto regular el procedimiento para la obtención de la acreditación nacional a que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

El procedimiento para la obtención de la acreditación nacional se regirá por los principios de publicidad, mérito y capacidad y por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, así como en este real decreto y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Finalidad de la acreditación nacional.*

La finalidad del procedimiento es la obtención del correspondiente certificado de acreditación que constituye el requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso a los cuerpos de profesorado funcionario docente a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de acuerdo con los estándares internacionales evaluadores de la calidad docente e investigadora.

La acreditación surtirá efectos en todo el territorio nacional para concurrir al cuerpo al que se refiera, independientemente de la rama de conocimiento en la que el acreditado haya sido evaluado, y tiene por objeto la valoración de los méritos y competencias de los aspirantes a fin de garantizar una posterior selección del profesorado funcionario eficaz, eficiente, transparente y objetiva.

CAPÍTULO II

Comisiones de acreditación

Artículo 4. *Comisiones de acreditación.*

1. La valoración de los méritos y competencias a que se refiere el artículo anterior será realizada por comisiones designadas al efecto por el Consejo de Universidades. Estas comisiones llevarán a cabo el examen y juicio sobre la documentación presentada por los solicitantes y emitirán la correspondiente resolución.

2. Se constituirán al menos una Comisión para cada una de las acreditaciones a que se refieren los artículos 12 y 13 y para cada una de las ramas del conocimiento siguientes: Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.

Para garantizar su adecuado funcionamiento, el número de comisiones podrá ser revisado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo de Universidades o de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), a la que se refiere el artículo 32 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en función del número de solicitudes y del desarrollo del procedimiento de acreditación.

3. Para constituir dichas comisiones, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación propondrá al Consejo de Universidades una lista de posibles miembros. Esta lista deberá contener al menos cinco propuestas por cada miembro titular. De entre los propuestos, el Consejo de Universidades seleccionará a los miembros titulares y suplentes de las comisiones, por el procedimiento de selección que establezca, de acuerdo con los criterios que figuran en los artículos 5 y 6 de este real decreto. Para cada una de las comisiones de acreditación se seleccionará, igual número de miembros suplentes que de titulares.

4. Las comisiones de acreditación rendirán cuentas de su actuación a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. La citada Agencia establecerá mecanismos de funcionamiento interno y coordinación de las comisiones para garantizar la coherencia en su funcionamiento y de los resultados de sus evaluaciones.

77 5. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación informará al Consejo de Universidades del funcionamiento de las comisiones y los resultados de sus actuaciones con la periodicidad que establezca dicho Consejo.

Artículo 5. Composición de las comisiones.

1. Las comisiones que valoren las solicitudes de acreditación para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad podrán estar constituidas por catedráticos o catedráticas de universidad o por profesores o profesoras titulares de universidad, por personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación o por expertos de reconocido prestigio internacional.

2. Las comisiones que valoren las solicitudes de acreditación para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad deberán estar constituidas por catedráticos o catedráticas de universidad, por personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación o por expertos de reconocido prestigio internacional.

3. Cada una de las comisiones a que se refieren los dos apartados anteriores estarán compuestas, al menos, por siete miembros de reconocido prestigio docente e investigador contrastado y pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, a centros públicos de investigación o expertos de reconocido prestigio internacional. Uno de los miembros actuará como presidente o presidenta y los demás como vocales.

Artículo 6. Criterios para la designación de los miembros de las comisiones.

1. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación propondrá y el Consejo de Universidades designará a los miembros de las comisiones de acreditación, atendiendo a los dos criterios siguientes:

a) Experiencia docente o investigadora de calidad. Para la valoración de esta experiencia se tomará en consideración el currículo de los candidatos. Para pertenecer a las comisiones, los catedráticos o catedráticas de universidad deberán justificar la posesión de tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y los profesores o profesoras titulares de universidad deberán justificar la posesión de dos de dichos periodos. A estos efectos, el último periodo reconocido debe haberlo sido en los últimos 10 años.

En todo caso, al menos cinco de los miembros deberán contar con una experiencia docente universitaria no inferior a 10 años.

b) Experiencia en actividades de evaluación académica, científica o tecnológica.

2. Se procurará que en las comisiones de acreditación haya miembros que desarrollen su actividad en distintos ámbitos científicos y académicos pertenecientes a diferentes instituciones y comunidades autónomas.

3. La composición de las comisiones de acreditación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 7. La presidencia de la Comisión.

Ejercerá la presidencia de la Comisión el miembro de mayor rango académico y antigüedad entre los funcionarios públicos. En caso de ausencia, actuará como presidente un vocal de acuerdo con el mismo criterio.

Artículo 8. Código Ético.

1. Con carácter previo a su designación, los componentes de las comisiones de acreditación firmarán el Código Ético, que elaborará la Agencia Nacional de Evaluación de la

Calidad y Acreditación de acuerdo con sus principios de funcionamiento. Dicho código, que será público, contendrá, entre otros, el compromiso de actuar con objetividad, independencia y rigor profesional, de respetar la confidencialidad sobre los datos personales de los aspirantes a la acreditación de los que hubieran tenido conocimiento por razón de su participación en la Comisión, de guardar secreto de las deliberaciones de la Comisión y de garantizar la dedicación necesaria para el desempeño adecuado de las tareas que les son propias.

2. De acuerdo con las normas previstas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, el incumplimiento del Código Ético podrá dar lugar a la revocación de la condición de miembro de la Comisión de acreditación, que será acordada por el Consejo de Universidades a propuesta de aquella, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar. Este código deberá ser coherente con lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 9. *Publicidad.*

Para garantizar la transparencia y objetividad en la designación de los miembros de las comisiones de acreditación, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación publicará el contenido de los currículos de los miembros titulares y suplentes a que refiere el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. El contenido público del currículo comprenderá el nombre y los apellidos, la institución en la que desarrolla su actividad principal, el puesto que desempeña y la información relativa a los apartados del anexo sobre criterios de evaluación.

Artículo 10. *Aceptación, renuncia, abstención y recusación.*

1. La designación como miembro de una Comisión de acreditación requiere el acuerdo del interesado y la firma del Código Ético. Los designados podrán, en todo momento, renunciar mediante una comunicación a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

2. En el caso de que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en el expediente de acreditación que dé lugar a la abstención y manifestar el motivo concurrente. En todo caso, los miembros de la Comisión de acreditación deberán abstenerse de actuar en los procedimientos de acreditación de solicitantes que estén vinculados funcional o contractualmente con la misma institución en la que desarrollen su actividad principal. La actuación de los miembros de la Comisión de acreditación en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

3. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, el recusado manifestará, en el día siguiente a aquel en el que haya tenido conocimiento de su recusación, si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el presidente apartará de la Comisión al vocal recusado para actuación sobre el correspondiente expediente de acreditación, procediendo, en caso necesario, a su sustitución por un suplente.

Si niega la causa de recusación, el presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se podrá presentar reclamación alguna, sin perjuicio de que se alegue al interponer posteriores recursos.

4. En los casos de renuncia, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión, éstos serán sustituidos por los suplentes. En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos de abstención o recusación citados anteriormente, su sustitución se hará por otro suplente, de acuerdo con el orden previo esta-

77 blecido por la propia Comisión. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Universidades procederá a designar nuevos miembros titulares y suplentes. En cualquier caso, se mantendrá una lista activa de, al menos, siete suplentes.

Artículo 11. *Constitución y funcionamiento de las comisiones de acreditación.*

1. Las comisiones de acreditación tendrán carácter permanente.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de este real decreto, el nombramiento del presidente titular de cada Comisión de acreditación se hará por un periodo de tres años y el de los vocales, por dos, y no podrán ser designados para otro periodo inmediato.
3. Las comisiones de acreditación se reunirán, mediante convocatoria de su presidente, cuantas veces sean necesarias y, al menos, una vez al mes. La constitución de cada Comisión se realizará en su primera reunión, de la cual la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación dará la debida publicidad.
4. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros.
5. Los miembros de las comisiones de acreditación percibirán los emolumentos, asistencias e indemnizaciones que les correspondan, según las normas y procedimientos de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, que los abonará con cargo a sus presupuestos.
6. En lo no previsto en este real decreto, las comisiones de acreditación ajustarán su funcionamiento a las previsiones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO III

Requisitos para la acreditación

Artículo 12. *Acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

1. Para optar a la acreditación para profesor o profesora titular de universidad es requisito indispensable estar en posesión del título de Doctor. A tal efecto, los candidatos y candidatas deberán presentar la correspondiente solicitud a la que acompañarán la justificación de los méritos que aduzcan de carácter académico, profesional, docente e investigador y de gestión académica y científica, que se valorarán de acuerdo con los criterios que figuran en el anexo.
2. Además, serán admisibles títulos extranjeros de Doctor sin homologar; en tal caso, la obtención de la acreditación surtirá idénticos efectos que la homologación de dicho título. En este supuesto, el Consejo de Universidades notificará la resolución al Ministerio de Educación y Ciencia para su inscripción en el correspondiente registro al que se refiere el artículo 16.3 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

Artículo 13. *Acreditación para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad.*

1. Los profesores o profesoras titulares de universidad podrán optar a la acreditación para catedrático o catedrática de universidad, mediante la presentación de una solicitud a la que acompañarán la justificación de los méritos que aduzcan de carácter académico, profesional, docente e investigador y de gestión académica y científica, que se valorarán de acuerdo con los criterios que figuran en el anexo.
2. Quedarán eximidos del requisito de pertenecer al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad quienes acrediten tener la condición de doctor con, al menos, ocho años de anti-

güedad y obtengan, con carácter previo a la solicitud de la acreditación, el informe positivo de su actividad docente e investigadora del Consejo de Universidades.

77

La exención a la que se refiere este apartado se llevará a cabo de acuerdo con lo que establezca el reglamento por el que se ha de regir el Consejo de Universidades.

Dicho informe se entenderá positivo en el caso de los funcionarios pertenecientes a cuerpos o escalas de personal investigador para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor.

CAPÍTULO IV

Procedimiento

Artículo 14. *Solicitudes.*

Los candidatos y candidatas que deseen tomar parte en el procedimiento para la acreditación remitirán a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud en la que harán constar el cuerpo docente en el que pretenden acreditarse y la rama de conocimiento por la que quiere ser evaluado, de acuerdo con el modelo que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación establezca.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación posibilitará la presentación de las solicitudes, la consulta del estado de tramitación del expediente y su resolución mediante el uso de procedimientos por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, implantando sobre los sistemas en que se contenga la citada información las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. *Tramitación.*

1. Una vez recibidas las solicitudes, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación comprobará el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación preceptiva establecida para la acreditación a cada uno de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Una vez efectuada la comprobación, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación pondrá la documentación a disposición de las comisiones. Si se dejase de aportar algún documento esencial o los aportados no reunieran los requisitos necesarios, se comunicará al interesado esta circunstancia y se le concederá un plazo adicional de 10 días para su subsanación. De no efectuar la subsanación en el referido plazo, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite. Asimismo, si el procedimiento se paraliza por causa imputable al interesado, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.

2. Las comisiones remitirán la documentación aportada por los solicitantes al menos a dos expertos del ámbito científico y académico correspondiente para la elaboración de sendos informes individuales. Los criterios de selección de los expertos y los procesos de actuación serán aprobados por el Consejo de Universidades previa propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. En el caso de que las comisiones lo consideren necesario, podrán solicitar informes adicionales. Para poder actuar como experto deberán cumplirse los mismos o equivalentes requisitos que para poder formar parte de la Comisión correspondiente.

3. Las comisiones de acreditación examinarán la documentación presentada y los informes de los expertos, con el fin de emitir su informe. En caso necesario podrán recabar de los solicitantes aclaraciones o justificaciones adicionales, que se entregarán por escrito en

77 un plazo de 10 días. En el caso de que no se presente la justificación o aclaración solicitada en dicho plazo, no se valorará el aspecto que motivó la citada justificación o aclaración.

4. En los supuestos de evaluación negativa, y con carácter previo a la resolución, las comisiones de acreditación remitirán sus propuestas de resolución a los interesados, debidamente motivadas, junto con el informe de los expertos a que se refiere el apartado 2, con el fin de que, en el plazo de 10 días, dirijan al presidente de la Comisión las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser valoradas por la Comisión.

5. Cumplimentado el trámite a que se refiere el apartado anterior, la Comisión resolverá sobre la solicitud de acreditación en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Dicha resolución será motivada y podrá ser favorable o desfavorable a la acreditación; deberá ser notificada al interesado dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya sido dictada y se publicará dentro de los 15 días siguientes en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia.

6. Asimismo, la Agencia comunicará la resolución al Consejo de Universidades, que expedirá, cuando así proceda, a favor del candidato el correspondiente certificado de acreditación, haciendo constar en él la rama de conocimiento de la Comisión que ha evaluado la solicitud.

7. En el caso de resolución negativa, el interesado o interesada no podrá solicitar una nueva acreditación hasta transcurridos dieciocho meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 16. *Reclamaciones.*

1. Contra las resoluciones a las que se refiere el artículo anterior, los solicitantes podrán presentar, en el plazo de un mes, una reclamación ante el Consejo de Universidades que, en el caso de ser admitida a trámite, será valorada por una Comisión designada al efecto por dicho órgano. La Comisión estará formada por miembros designados de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7.

2. Esta Comisión examinará el expediente relativo a la acreditación para velar por las garantías establecidas y podrá ratificar la resolución o, en su caso, aceptar la reclamación, todo ello en un plazo máximo de tres meses. El transcurso del plazo máximo establecido sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.1 de la 6/2001, de 12 de diciembre, de universidades, según la redacción dada por la Ley 4/2007 de 12 de abril.

3. El examen de la reclamación se hará basándose en la solicitud de evaluación y toda la documentación contenida en el expediente.

4. En el caso de ser estimada la reclamación, la Comisión remitirá a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación su resolución, indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados.

5. La resolución de la Comisión de reclamaciones podrá ser recurrida en alzada ante la presidencia del Consejo de Universidades.

Artículo 17. *Tasas.*

La participación en el procedimiento de acreditación podrá exigir el abono de las tasas que anualmente se determinen en los Presupuestos Generales del Estado.

Disposición adicional primera. *Acreditación de los profesores o profesoras titulares de escuela universitaria.*

1. En el procedimiento de acreditación para profesores titulares de universidad, del profesorado que pertenezca al Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias que posean el título de Doctor, se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

2. La valoración será llevada a cabo por una única Comisión designada por el Consejo de Universidades con sujeción a los mismos requisitos y procedimientos establecidos en este real decreto.

3. Obtendrán la evaluación positiva los solicitantes que obtengan 65 puntos, de acuerdo con los criterios y baremo señalados en el anexo para profesores y profesoras titulares de universidad, pudiendo obtenerse en este caso hasta 50 puntos por actividad docente o profesional.

4. En cualquier caso, obtendrán la acreditación a la que se refiere esta disposición los solicitantes que cumplan alguna de las siguientes condiciones, que serán verificadas únicamente por la Comisión:

a) Dos periodos de docencia y un periodo de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

b) Dos periodos de docencia reconocidos de acuerdo con las previsiones del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y seis años en el desempeño de los órganos académicos unipersonales recogidos en estatutos de las universidades o que hayan sido asimilados a estos.

c) Dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario de investigación.

Disposición adicional segunda. *De los catedráticos de escuelas universitarias doctores.*

1. Los catedráticos o catedráticas de escuelas universitarias doctores podrán formar parte de las comisiones a las que se refiere el artículo 5.1.

2. Igualmente, podrán solicitar la acreditación para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en las mismas condiciones que los profesores o profesoras titulares de universidad.

Disposición adicional tercera. *De la acreditación de los profesores estables o permanentes de los centros de titularidad pública de enseñanza superior (INEF) que se acojan a la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.*

El procedimiento para la acreditación para profesores o profesoras estables o permanentes de los centros de titularidad pública de enseñanza superior (INEF), creados con anterioridad a la incorporación a la Universidad de los estudios conducentes al título oficial en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que posean el título de Doctor y cumplan los requisitos establecidos en la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia, siéndoles de aplicación lo establecido en la Disposición adicional primera de este real decreto.

Disposición adicional cuarta. *Profesorado de universidades de Estados miembros de la Unión Europea.*

1. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de catedrático o profesor titular de universidad será considerado acreditado a los efectos de lo previsto en este real decreto.

2. La certificación de dicha posición equivalente será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación a solicitud del interesado, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Agencia.

3. El profesorado al que se refiere el apartado 1 podrá formar parte de las comisiones de acreditación reguladas en este real decreto en las mismas condiciones que los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

77 Disposición adicional quinta. *De la constitución y renovación de las primeras comisiones de acreditación.*

1. Las comisiones deberán constituirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

2. Transcurrido un año desde la designación de los miembros de cada Comisión, se designará un tercio de nuevos miembros titulares y otros tantos suplentes, que sustituirán a los titulares y suplentes de menor edad, cuya permanencia será la establecida en el artículo 11.

3. Transcurridos dos años desde la primera designación de los miembros de cada Comisión, se designará un tercio de nuevos miembros titulares y otros tantos suplentes que sustituirán a los titulares y suplentes de mayor edad designados en la primera designación, cuya permanencia será la establecida en el artículo 11. El presidente será sustituido a los tres años.

4. Transcurridos tres años desde la primera designación de los miembros de cada Comisión, se designará un tercio de nuevos miembros titulares y otros tantos suplentes que sustituirán a los demás titulares y suplentes designados en la primera, cuya permanencia será la establecida en el artículo 11.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a y 30.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Inicio del proceso de acreditación.*

Las solicitudes de acreditación a las que se refiere este real decreto podrán presentarse a partir de los 30 días contados desde la constitución de la correspondiente Comisión.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de octubre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO

A. Criterios de evaluación.

1. Actividad investigadora.

1.A Calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora.—Publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, congresos, conferencias, seminarios, etcétera.

1.B Calidad y número de proyectos y contratos de investigación

1.C Calidad de la transferencia de los resultados.—Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, etcétera.

1.D Movilidad del profesorado.—Estancias en centros de investigación, etc.

1.E Otros méritos.

2. Actividad docente o profesional.

2.A Dedicación docente.—Amplitud, diversidad, intensidad, responsabilidad, ciclos, tipo de docencia universitaria, dirección de tesis doctorales, etc.

2.B Calidad de la actividad docente.—Evaluaciones positivas de su actividad, material docente original, publicaciones docentes, proyectos de innovación docente, etcétera.

2.C Calidad de la formación docente.—Participación, como asistente o ponente, en congresos orientados a la formación docente universitaria, estancias en centros docentes, etc.

2.D Calidad y dedicación a actividades profesionales, en empresas, instituciones, organismos públicos de investigación u hospitales, distintas a las docentes o investigadoras.–Dedicación, evaluaciones positivas de su actividad, etc.

2.E Otros méritos.

3. Formación académica.

3.A Calidad de la formación predoctoral.–Becas, premios, otros títulos, etc.

3.B Calidad de la formación posdoctoral.–Becas posdoctorales, tesis doctoral, premio extraordinario de doctorado, mención de doctorado europeo, mención de calidad del programa de doctorado.

3.C Otros méritos de formación académica.

4. Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos.

4.A Desempeño de cargos unipersonales de responsabilidad en gestión universitaria recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.

4.B Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas durante al menos un año.

4.C Otros méritos.

B. Baremo.

Para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

El baremo será, para cada uno de los criterios del apartado A:

a) Actividad investigadora: un máximo de 50 puntos.

b) Actividad docente o profesional: un máximo de 40 puntos.

c) Formación académica: un máximo de 5 puntos.

d) Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos: un máximo de 5 puntos.

Para obtener la evaluación positiva han de cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Alcanzar un mínimo de 60 puntos sumando los obtenidos en los apartados «1. Actividad investigadora» y «2. Actividad docente o profesional».

b) Conseguir un mínimo de 65 puntos como suma de todos los apartados.

Para el cuerpo de Catedráticos de Universidad.

El baremo será, para cada uno de los criterios del apartado A:

a) Actividad investigadora: un máximo de 55 puntos.

b) Actividad docente o profesional: un máximo de 35 puntos.

c) Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos: un máximo de 10 puntos.

Para obtener la evaluación positiva han de cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Conseguir un mínimo de 80 puntos como suma de todos los criterios.

b) Conseguir al menos 20 puntos en el segundo criterio.

Para la evaluación de la experiencia investigadora.

En el caso de la valoración del apartado 1 «Actividad investigadora», la aportación de un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, tendrá una valoración de 15 puntos.

ORDEN ECI/2890/2007, de 2 de octubre, por la que se corrige error de la Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación secundaria obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 6-X-2007.)

78 Advertido error en la Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación secundaria obligatoria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de 6 de septiembre de 2007, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación.

En el artículo 9.4, donde dice «... se adoptarán con el acuerdo de, al menos, tres cuartos del equipo docente», debe decir «... se adoptarán con el acuerdo de los dos tercios del equipo docente».

Madrid, 2 de octubre de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ORDEN ECI/2891/2007, de 2 de octubre, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico y se establecen los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de alemán de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 6-X-2007.)

79 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 59.1 que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizarán en los niveles básico, intermedio y avanzado y que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen. En desarrollo del precepto citado, el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley mencionada y, en su artículo 2, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece los efectos de los certificados acreditativos de la superación de dicho nivel y determina los requisitos mínimos de la documentación académica necesaria para garantizar la movilidad del alumnado respectivo.

La Orden ECI/1457/2007, de 21 de mayo, establece las características, la organización y el currículo para el nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

La Orden ECI/1456/2007, de 21 de mayo, establece los currículos y las pruebas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de árabe, de francés y de inglés en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

Por la Orden ECI/3770/2006, de 15 de noviembre, se autorizó la implantación de enseñanzas del idioma alemán en la Escuela Oficial de Idiomas de Melilla y la Orden ECI/1863/2007, de 29 de mayo, autoriza la implantación de las enseñanzas del idioma alemán en la Escuela Oficial de Idiomas de Ceuta.

Consecuentemente, procede fijar los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del idioma alemán, por lo que, en el ejercicio de la autorización conferida por el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación a las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondientes a los

niveles básico, intermedio y avanzado de alemán que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. **79**

Artículo 2. *Elementos del currículo.*

Los elementos del currículo están constituidos por los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que figuran en el anexo a la presente Orden.

Artículo 3. *Organización y duración de los cursos.*

1. Las enseñanzas del nivel básico del currículo de alemán regulado por esta Orden se organizarán en 240 horas, que podrán impartirse en cursos de modalidad diaria, alterna o intensiva.

2. Las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado del currículo de alemán regulado por esta orden se organizarán en dos cursos para cada uno de los niveles citados.

3. En todos los casos, las enseñanzas podrán organizarse de forma integrada o por destrezas.

Artículo 4. *Programaciones didácticas.*

1. En uso de su autonomía pedagógica, los departamentos de coordinación didáctica elaborarán una programación que complementará y desarrollará el currículo.

2. Las programaciones incluirán, para cada curso:

- a) los objetivos y contenidos establecidos, así como la temporalización;
- b) las orientaciones sobre metodología y materiales didácticos;
- c) los procedimientos y criterios de evaluación y promoción;
- d) las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.

3. Las programaciones elaboradas por los departamentos deberán ser aprobadas por el claustro de profesores y hacerse públicas en la escuela oficial de idiomas correspondiente.

Artículo 5. *Acceso.*

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

2. Podrán acceder, asimismo, los mayores de catorce años que no hayan seguido enseñanzas del idioma alemán en la educación secundaria obligatoria.

Artículo 6. *Promoción y permanencia.*

1. La promoción de un curso a otro dentro de cualquier nivel exigirá la superación de una prueba que demuestre la consecución de los objetivos establecidos en la correspondiente programación didáctica para dicho curso. Estas pruebas serán organizadas por los departamentos correspondientes y sus características serán homogéneas con las de los demás idiomas.

2. Corresponde a las escuelas oficiales de idiomas la certificación académica de la superación de los cursos mencionados en el punto anterior.

3. Los alumnos tendrán derecho a cursar enseñanzas en régimen presencial un número máximo de cursos equivalente al doble de los ordenados para cada nivel.

Artículo 7. *Evaluación.*

Las escuelas oficiales de idiomas llevarán a cabo distintos tipos de evaluación: de clasificación, de diagnóstico, de progreso, de aprovechamiento y de certificación. Para cada uno de dichos tipos de evaluación, se indicará el colectivo de alumnos al que va dirigido, las características de los métodos, instrumentos y criterios de evaluación y los responsables del proceso evaluativo.

79 Artículo 8. *Certificación.*

1. Para la obtención del certificado de cada uno de los niveles, básico, intermedio y avanzado, se deberán superar unas pruebas específicas que serán comunes a todas las modalidades de enseñanza en todas las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.
2. El Ministerio de Educación y Ciencia regulará la elaboración, convocatoria, administración y evaluación de las pruebas a las que refiere el apartado anterior.
3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla y las escuelas oficiales de idiomas harán pública toda la información sobre las pruebas que concierna al alumnado que vaya a realizarlas.
4. Los certificados de los niveles básico, intermedio y avanzado serán expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las escuelas oficiales de idiomas.
5. Con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portafolio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no obtengan el certificado de algún nivel, se les podrá expedir, a petición de los mismos, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Disposición adicional única. *Cursos de actualización y especialización.*

1. Las escuelas oficiales de idiomas podrán, en función de los recursos disponibles, organizar e impartir cursos para la adquisición y actualización de competencias en el idioma alemán en el nivel básico.
2. Estos cursos, que se organizarán según demanda, estarán orientados a la formación de personas adultas con necesidad de desarrollar destrezas parciales en esta lengua.
3. Los certificados de los cursos de actualización de nivel básico serán expedidos por la escuela oficial de idiomas que haya organizado los cursos correspondientes.
4. Así mismo, las escuelas oficiales de idiomas podrán, en función de los recursos disponibles, organizar e impartir cursos especializados para la adquisición y el perfeccionamiento de competencias en el idioma alemán tanto en los niveles intermedio y avanzado como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
5. Estos cursos se organizarán según demanda y estarán orientados a la formación del profesorado u otros colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas: desarrollo de destrezas parciales, alemán para fines específicos, mediación u otros.
6. La organización e impartición de todos estos cursos conllevará, por parte de la escuela oficial de idiomas que los oferte, el establecimiento de unos objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, así como la elaboración de una programación que establezca la temporalización de las enseñanzas correspondientes y las características de su evaluación.
7. Los certificados de los cursos de adquisición y perfeccionamiento de competencias de los niveles intermedio, avanzado y C1 y C2 serán expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las escuelas oficiales de idiomas.
8. La certificación de los cursos mencionados en el apartado anterior se llevará a cabo mediante unas pruebas específicas que habrán de cumplir los requisitos y presentar las características que determine al respecto el Ministerio de Educación y Ciencia.
9. En los certificados de los cursos de actualización y especialización, además de lo señalado en el artículo 4.6 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se indicará la especialidad del curso correspondiente.

Disposición transitoria única. *Implantación.*

La implantación de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de régimen especial del idioma alemán se efectuará en el año académico 2007-2008 y la del nivel avanzado en el año académico 2008-2009, conforme a lo previsto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y a los Directores Provinciales de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO

PREÁMBULO

Las escuelas oficiales de idiomas ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de adquirir, de acuerdo con sus necesidades y a lo largo de la vida, diversos niveles de competencia en varias lenguas, de lo que depende la igualdad de oportunidades para el desarrollo personal, la educación, el empleo, la movilidad, el acceso a la información y el enriquecimiento y la comunicación interculturales, así como la participación democrática en las sociedades multilingües actuales. Estos centros constituyen, por tanto, uno de los contextos más idóneos para desarrollar las políticas educativas lingüísticas del Consejo de Europa, que tienen como objetivo fomentar el plurilingüismo, la diversidad lingüística, la cohesión social, la ciudadanía democrática y el entendimiento mutuo.

Las escuelas oficiales de idiomas hacen suyo el fin de fomentar en los ciudadanos adultos una competencia plurilingüe y pluricultural, definida en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) como la capacidad de utilizar las lenguas para fines comunicativos y de participar en una relación intercultural en que una persona, en cuanto agente social, domina –con distinto grado– varias lenguas y posee experiencia de varias culturas, lo que equivale a una competencia compuesta y compleja que le permite integrarse mejor en una sociedad global. Esta competencia supone la toma de conciencia de por qué y cómo se aprenden las lenguas que se han elegido, de que hay competencias transferibles y de la habilidad de utilizarlas en el aprendizaje de idiomas; el respeto por todas las lenguas y sus variedades, con independencia del valor que socialmente se les asigne, así como por las culturas inherentes a éstas y por la identidad cultural de otros; la capacidad de percibir y materializar las relaciones que existen entre lenguas y culturas, y un enfoque global integrado de la enseñanza de idiomas en los currículos.

79 Además, coincidiendo plenamente con el enfoque accional adoptado en el MCER, el nuevo ordenamiento de las enseñanzas de idiomas de régimen especial desarrolladas en el presente currículo se basa en la idea de que una lengua no es un objeto que deba simplemente estudiarse y conocerse, y a cuyas reglas el hablante está sometido, sino una actividad, social y culturalmente pautada, que éste aprende a realizar, en el contexto mayor de una actividad general, para comunicarse con otras personas, por diversas razones y con distintos objetivos.

1. Introducción al currículo

El MCER señala que «la comunicación supone la realización de tareas que no son sólo de carácter lingüístico, aunque conlleven actividades de lengua y requieran de la competencia comunicativa del individuo» y «en la medida en que estas tareas no sean ni rutinarias ni automáticas, requieren el uso de estrategias». Además, «mientras la realización de estas tareas suponga llevar a cabo actividades de lengua, necesitan el desarrollo (mediante la comprensión, la expresión, la interacción o la mediación) de textos orales o escritos (...) No puede haber un acto de comunicación por medio de la lengua sin un texto (y) existe necesariamente una correlación entre las categorías propuestas para la descripción de las actividades de lengua y los textos resultantes de dichas actividades».

El fin último del presente currículo es, por tanto, el de contribuir a que los alumnos lleguen a ser capaces, a los distintos niveles recogidos en este anexo, de crear los textos que demanden la realización de unas determinadas tareas de la vida real y la consecución de ciertos fines, aplicando simultáneamente, mediante las estrategias adecuadas, una serie de competencias de diversos tipos que aquí se presentan, inevitablemente, de manera lineal y en componentes separados. La aplicación conjunta y estratégica de competencias variadas a la comunicación requiere que el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación reintegren dichas competencias en una totalidad que refleje la realidad compleja de la actividad lingüística en cualquier lengua.

Este currículo, dadas sus características, puede ayudar a llevar a cabo esta reintegración haciendo reflexionar a profesores y alumnos, en primer lugar, sobre para qué actuamos lingüísticamente las personas y qué hacemos en realidad cuando actuamos lingüísticamente; sobre qué nos capacita para actuar de esta manera y, por tanto, qué capacidades hay que aprender para ello; sobre cómo se aprende a actuar –y a actuar mejor– en otras lenguas y en la propia, y sobre cómo establecer objetivos y evaluar su consecución. De los frutos de esta reflexión se pueden extraer conclusiones que orienten la práctica de los docentes y de los aprendientes, tanto en su labor conjunta como en el aprendizaje autónomo.

2. Objetivos

¿Para qué actuamos lingüísticamente las personas? En la enseñanza y el aprendizaje de idiomas se ha pasado de estudiar sus aspectos formales y supuestas reglas de funcionamiento a lo que se puede hacer con las lenguas, es decir sus funciones comunicativas, pero un enfoque accional supone ir más allá y considerar marcos de actuación mayores, con independencia de la lengua específica, ya que así como las competencias puramente lingüísticas son un medio y no un fin, la actividad lingüística es también un medio y no un fin, en todos los casos y en cualquier lengua.

En los ámbitos público, personal, profesional o educativo se llevan a cabo muchas acciones que pueden requerir a su vez actividades lingüísticas del tipo que sea: las personas estudian, trabajan y, en su tiempo de ocio, por ejemplo, oyen música o leen, van al cine o charlan con los amigos. Por su parte, una actividad como ir al cine puede demandar quedar con otras personas, conseguir información sobre qué películas ver, dónde y a qué hora, leer algunas reseñas o críticas, sacar entradas, desplazarse al cine, ver la película y comentarla después con los acompañantes o con otros, quizá en un chateo por Internet. Una reunión de trabajo puede requerir, entre otras tareas, obtener información, preparar y hacer una presentación,

quizá con un soporte informático, contestar a las posibles preguntas de los asistentes, negociar, tomar decisiones o redactar un informe posterior. Mientras unas enseñanzas de tipo general no pueden prever las situaciones y acciones globales específicas a las que el alumno se enfrentará en otras lenguas, la creación –comprensión y producción– de los textos que suele demandar la realización de ciertas actividades generales en los ámbitos personal, público, profesional o educativo conforma, precisamente, el conjunto de objetivos globales y específicos por destrezas del presente currículo.

De ahí la importancia que debe concedérsele a las competencias generales del alumno y a la transferencia que puede hacer de estas competencias al aprendizaje de otras lenguas y sus entornos socioculturales. Y de ahí, también, la primera orientación fundamental que debe dársele a la enseñanza y al aprendizaje: ubicar en todo momento lo que se hace en el aula por referencia a la acción general según ésta se lleva a cabo en el entorno real. Un cambio de visión desde un mero «enfoque por tareas» a un enfoque accional supone establecer un marco general de acción, definir claramente qué es una tarea, discriminar tareas reales y tareas de aprendizaje, y proponer acciones globales o proyectos que incorporen la diversidad de actividades lingüísticas, textos y competencias de distintos tipos a los que los alumnos deberán enfrentarse en el transcurso de una acción más compleja en el mundo real. Conviene recordar que las necesidades de aprendizaje de los alumnos adultos requieren que los proyectos propuestos no sólo sean concebidos para que aprendan, desarrollen y mejoren diversas competencias, sino para que se entrenen en los comportamientos reales en la lengua meta, comportamientos que suponen la activación estratégica y simultánea de competencias generales, sociolingüísticas, pragmáticas y lingüísticas específicas, con el fin de llevar a cabo una serie de acciones intencionadas en un ámbito concreto con un objetivo claramente definido y un resultado determinado.

Los objetivos de actuación globales, y generales y específicos por destrezas, que se establecen en el presente currículo para los niveles básico, intermedio y avanzado (niveles A2, B1 y B2 del Consejo de Europa, respectivamente) son los siguientes:

I. NIVEL BÁSICO

1. *Objetivo global*

Utilizar el idioma de manera suficiente, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como para mediar entre hablantes de distintas lenguas, en situaciones cotidianas y de inmediata necesidad que requieran comprender y producir textos breves, en diversos registros y en lengua estándar, que versen sobre aspectos básicos concretos de temas generales y que contengan expresiones, estructuras y léxico de uso frecuente.

2. *Objetivos generales por destrezas*

2.1 **Comprensión oral:** Comprender el sentido general, la información esencial y los puntos principales de textos orales breves, bien estructurados, transmitidos de viva voz o por medios técnicos (teléfono, TV, megafonía u otros) y articulados a una velocidad lenta, en un registro formal o neutro y siempre que las condiciones acústicas sean buenas y el mensaje no esté distorsionado.

2.2 **Expresión e interacción oral:** Producir textos orales breves, tanto en conversación cara a cara como por teléfono u otros medios técnicos, en un registro neutro, y comunicarse de forma comprensible, aunque resulten evidentes el acento extranjero, las pausas y los títubeos y sea necesaria la repetición, la paráfrasis y la cooperación de los interlocutores para mantener la comunicación.

2.3 **Comprensión de lectura:** Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y detalles relevantes en textos breves de estructura sencilla y clara, en un registro formal o neutro, y que puedan encontrarse en situaciones cotidianas.

79 2.4 Expresión e interacción escrita: Escribir textos breves y de estructura sencilla, en un registro neutro, utilizando adecuadamente los recursos de cohesión y las convenciones ortográficas y de puntuación más elementales.

3. *Objetivos específicos por destrezas*

3.1 Comprensión oral:

Comprender los puntos principales y los detalles relevantes en mensajes y anuncios públicos que contengan instrucciones, indicaciones u otra información.

Comprender lo que se le dice en transacciones y gestiones sencillas, siempre que pueda pedir confirmación; por ejemplo, en un banco.

Comprender la información esencial y los puntos principales de lo que se le dice en conversaciones en las que participa, siempre que pueda pedir confirmación.

Comprender el sentido general e información específica de conversaciones que tienen lugar en su presencia e identificar un cambio de tema.

Comprender el sentido general e información esencial de programas de televisión tales como boletines meteorológicos o informativos, cuando los comentarios cuenten con el apoyo de la imagen.

3.2 Expresión oral: Hacer, ante una audiencia, anuncios públicos y presentaciones breves y ensayadas sobre temas habituales, respondiendo a preguntas breves y sencillas de los oyentes.

3.3 Interacción oral:

Desenvolverse en transacciones y gestiones cotidianas; por ejemplo, en bancos o restaurantes.

Participar en una entrevista –por ejemplo, de trabajo– pudiendo dar información, reaccionar ante comentarios o expresar ideas sobre temas habituales.

Participar en conversaciones en las que se establece contacto social, se intercambia información y se hacen ofrecimientos o sugerencias o se dan instrucciones.

3.4 Comprensión de lectura:

Comprender instrucciones, indicaciones e información básica en letreros y carteles en calles, tiendas, restaurantes, medios de transporte y otros servicios y lugares públicos.

Comprender, en notas personales y anuncios públicos, mensajes breves que contengan información, instrucciones e indicaciones relacionadas con actividades y situaciones de la vida cotidiana.

Comprender correspondencia personal breve y sencilla.

Comprender correspondencia formal breve sobre cuestiones prácticas tales como la confirmación de un pedido o la concesión de una beca.

Comprender información esencial y localizar información específica en folletos ilustrados y otros material informativo como prospectos, menús, listados y horarios.

Identificar información relevante en textos periodísticos breves y sencillos, tales como resúmenes de noticias que describan hechos o acontecimientos.

3.5 Expresión escrita: Escribir notas y anuncios y tomar mensajes sencillos con información, instrucciones e indicaciones relacionadas con actividades y situaciones de la vida cotidiana.

3.6 Interacción escrita:

Escribir correspondencia personal simple en la que se dan las gracias, se piden disculpas o se habla de uno mismo o de su entorno (familia, condiciones de vida, trabajo, amigos, diversiones).

Escribir correspondencia formal sencilla y breve en la que se solicite un servicio o se pida información.

1. *Objetivo global*

Utilizar el idioma con cierta seguridad y flexibilidad, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como para mediar entre hablantes de distintas lenguas, en situaciones cotidianas y menos corrientes que requieran comprender y producir textos en una variedad de lengua estándar, con estructuras habituales y un repertorio léxico común no muy idiomático, y que versen sobre temas generales, cotidianos o en los que se tiene un interés personal.

2. *Objetivos generales por destrezas*

2.1 **Comprensión oral:** Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y los detalles más relevantes en textos orales claramente estructurados y en lengua estándar, articulados a velocidad lenta o media y transmitidos de viva voz o por medios técnicos, siempre que las condiciones acústicas sean buenas y se pueda volver a escuchar lo dicho.

2.2 **Expresión e interacción oral:** Producir textos orales bien organizados y adecuados al interlocutor y propósito comunicativo, y desenvolverse con una corrección, fluidez y espontaneidad que permitan mantener la interacción, aunque a veces resulten evidentes el acento extranjero, las pausas para planear el discurso o corregir errores y sea necesaria cierta cooperación por parte de los interlocutores.

2.3 **Comprensión de lectura:** Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y los detalles más relevantes en textos escritos claros y bien organizados, en lengua estándar y sobre temas generales, actuales o relacionados con la propia especialidad.

2.4 **Expresión e interacción escrita:** Escribir textos sencillos y cohesionados, sobre temas cotidianos o en los que se tiene un interés personal, y en los que se pide o transmite información; se narran historias; se describen experiencias, acontecimientos, sean éstos reales o imaginados, sentimientos, reacciones, deseos y aspiraciones; se justifican brevemente opiniones y se explican planes.

3. *Objetivos específicos por destrezas*

3.1 **Comprensión oral:**

Comprender instrucciones con información técnica sencilla, como, por ejemplo, instrucciones de funcionamiento de aparatos de uso frecuente, y seguir indicaciones detalladas.

Comprender generalmente las ideas principales de una conversación o discusión informal siempre que el discurso esté articulado con claridad y en lengua estándar.

En conversaciones formales y reuniones de trabajo, comprender gran parte de lo que se dice si está relacionado con su especialidad y siempre que los interlocutores eviten un uso muy idiomático y pronuncien con claridad.

Seguir generalmente las ideas principales de un debate largo que tiene lugar en su presencia, siempre que el discurso esté articulado con claridad y en una variedad de lengua estándar.

Comprender, en líneas generales, conferencias y presentaciones sencillas y breves sobre temas cotidianos siempre que se desarrollen con una pronunciación estándar y clara.

Comprender las ideas principales de muchos programas de radio o televisión que tratan temas cotidianos o actuales, o asuntos de interés personal o profesional, cuando la articulación es relativamente lenta y clara.

Comprender las ideas principales de los informativos radiofónicos y otro material grabado sencillo que trate temas cotidianos articulados con relativa lentitud y claridad.

79 Comprender muchas películas que se articulan con claridad y en un nivel de lengua sencillo, y donde los elementos visuales y la acción conducen gran parte del argumento.

3.2 Expresión oral:

Hacer declaraciones públicas breves y ensayadas, sobre un tema cotidiano dentro de su campo, que son claramente inteligibles a pesar de ir acompañadas de un acento y entonación inconfundiblemente extranjeros.

Hacer una presentación breve y preparada, sobre un tema dentro de su especialidad, con la suficiente claridad como para que se pueda seguir sin dificultad la mayor parte del tiempo y cuyas ideas principales estén explicadas con una razonable precisión, así como responder a preguntas complementarias de la audiencia, aunque puede que tenga que pedir que se las repitan si se habla con rapidez.

3.3 Interacción oral:

Desenvolverse en transacciones comunes de la vida cotidiana como son los viajes, el alojamiento, las comidas y las compras. Intercambiar, comprobar y confirmar información con el debido detalle. Enfrentarse a situaciones menos corrientes y explicar el motivo de un problema.

Iniciar, mantener y terminar conversaciones y discusiones sencillas cara a cara sobre temas cotidianos, de interés personal, o que sean pertinentes para la vida diaria (por ejemplo, familia, aficiones, trabajo, viajes y hechos de actualidad).

En conversaciones informales, ofrecer o buscar puntos de vista y opiniones personales al discutir sobre temas de interés; hacer comprensibles sus opiniones o reacciones respecto a las soluciones posibles de problemas o cuestiones prácticas, o a los pasos que se han de seguir (sobre adónde ir, qué hacer, cómo organizar un acontecimiento; por ejemplo, una excursión), e invitar a otros a expresar sus puntos de vista sobre la forma de proceder; describir experiencias y hechos, sueños, esperanzas y ambiciones; expresar con amabilidad creencias, opiniones, acuerdos y desacuerdos, y explicar y justificar brevemente sus opiniones y proyectos.

Tomar parte en discusiones formales y reuniones de trabajo habituales sobre temas cotidianos y que suponen un intercambio de información sobre hechos concretos o en las que se dan instrucciones o soluciones a problemas prácticos, y plantear en ellas un punto de vista con claridad, ofreciendo breves razonamientos y explicaciones de opiniones, planes y acciones.

Tomar la iniciativa en entrevistas o consultas (por ejemplo, para plantear un nuevo tema), aunque dependa mucho del entrevistador durante la interacción, y utilizar un cuestionario preparado para realizar una entrevista estructurada, con algunas preguntas complementarias.

3.4 Comprensión de lectura:

Comprender instrucciones sencillas y escritas con claridad relativas a un aparato.

Encontrar y comprender información relevante en material escrito de uso cotidiano, por ejemplo en cartas, catálogos y documentos oficiales breves.

Comprender la descripción de acontecimientos, sentimientos y deseos en cartas personales.

Reconocer ideas significativas de artículos sencillos de periódico que tratan temas cotidianos.

3.5 Expresión escrita:

Escribir informes muy breves en formato convencional con información sobre hechos comunes y los motivos de ciertas acciones.

Tomar notas, haciendo una lista de los aspectos importantes, durante una conferencia sencilla, siempre que el tema sea conocido y el discurso se formule de un modo sencillo y se articule con claridad.

Resumir breves fragmentos de información de diversas fuentes, así como realizar párrafos sencillos de breves pasajes escritos utilizando las palabras y la ordenación del texto original. **79**

3.6 Interacción escrita:

Escribir notas en las que se transmite o requiere información sencilla de carácter inmediato y en las que se resaltan los aspectos que le resultan importantes.

Escribir, independientemente del soporte, cartas personales en las que se describen experiencias, impresiones, sentimientos y acontecimientos con cierto detalle, y en las que se intercambian información e ideas sobre temas tanto abstractos como concretos, haciendo ver los aspectos que se creen importantes, preguntando sobre problemas o explicándolos con razonable precisión.

III. NIVEL AVANZADO

1. *Objetivo global*

Utilizar el idioma con soltura y eficacia en situaciones habituales y más específicas que requieran comprender, producir y tratar textos orales y escritos conceptual y lingüísticamente complejos, en una variedad de lengua estándar, con un repertorio léxico amplio aunque no muy idiomático, y que versen sobre temas generales, actuales o propios del campo de especialización del hablante.

2. *Objetivos generales por destrezas*

2.1 **Comprensión oral:** Comprender textos extensos, bien organizados y lingüísticamente complejos que traten temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro del propio campo de especialización, en una variedad de lengua estándar, articulados a velocidad normal, e incluso cuando las condiciones acústicas no sean buenas.

2.2 **Expresión e interacción oral:** Producir textos claros y detallados, bien organizados y adecuados al interlocutor y propósito comunicativo, sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales o relacionados con la propia especialidad, indicando los pros y los contras de las distintas opciones, y tomar parte activa en conversaciones extensas, incluso en un ambiente con ruidos, desenvolviéndose con un grado de corrección, fluidez y naturalidad que permita que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte del hablante y sus interlocutores, aunque aquel aún cometa errores esporádicos.

2.3 **Comprensión de lectura:** Leer con un alto grado de independencia textos extensos y complejos, adaptando el estilo y la velocidad de lectura a los distintos textos y finalidades y utilizando fuentes de referencia apropiadas de forma selectiva, y contar con un amplio vocabulario activo de lectura, aunque tenga alguna dificultad con expresiones poco frecuentes.

2.4 **Expresión e interacción escrita:** Escribir textos claros y detallados sobre una amplia serie de temas relacionados con los propios intereses y especialidad, o sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales, indicando los pros y los contras de las distintas opciones, o sintetizando y evaluando información y argumentos procedentes de varias fuentes.

3. *Objetivos específicos por destrezas*

3.1 **Comprensión oral:**

Comprender declaraciones y mensajes, avisos e instrucciones detalladas sobre temas concretos y abstractos, en lengua estándar y con un ritmo normal.

79 Comprender discursos y conferencias extensos, e incluso seguir líneas argumentales complejas siempre que el tema sea relativamente conocido y el desarrollo del discurso se facilite con marcadores explícitos.

Comprender las ideas principales de conferencias, charlas e informes, y otras formas de presentación académica y profesional lingüísticamente complejas.

Comprender la mayoría de los documentales radiofónicos y otro material grabado o retransmitido en lengua estándar, e identificar el estado de ánimo y el tono del hablante.

Comprender la mayoría de las noticias de la televisión y de los programas sobre temas actuales.

Comprender documentales, entrevistas en directo, debates, obras de teatro y la mayoría de las películas en lengua estándar.

Comprender con todo detalle lo que se le dice directamente en conversaciones y transacciones en lengua estándar, incluso en un ambiente con ruido de fondo.

Captar, con algún esfuerzo, gran parte de lo que se dice a su alrededor.

Comprender las discusiones sobre asuntos relacionados con su especialidad y entender con todo detalle las ideas que destaca el interlocutor.

3.2 Expresión oral:

Hacer declaraciones públicas sobre la mayoría de temas generales con un grado de claridad, fluidez y espontaneidad que no provoca tensión o molestias al oyente.

Realizar con claridad y detalle presentaciones preparadas previamente sobre una amplia serie de asuntos generales o relacionados con su especialidad, explicando puntos de vista sobre un tema, razonando a favor o en contra de un punto de vista concreto, mostrando las ventajas y desventajas de varias opciones, desarrollando argumentos con claridad y ampliando y defendiendo sus ideas con aspectos complementarios y ejemplos relevantes, así como responder a una serie de preguntas complementarias de la audiencia con un grado de fluidez y espontaneidad que no supone ninguna tensión ni para sí mismo ni para el público.

3.3 Interacción oral:

En una entrevista, tomar la iniciativa, ampliar y desarrollar sus ideas, bien con poca ayuda, bien obteniéndola del entrevistador si la necesita.

En transacciones e intercambios para obtener bienes y servicios, explicar un problema que ha surgido y dejar claro que el proveedor del servicio o el cliente debe hacer concesiones.

Participar activamente en conversaciones y discusiones formales, debates y reuniones de trabajo, sean habituales o no, en las que esboza un asunto o un problema con claridad, especulando sobre las causas y consecuencias y comparando las ventajas y desventajas de diferentes enfoques, y en las que ofrece, explica y defiende sus opiniones y puntos de vista, evalúa las propuestas alternativas, formula hipótesis y responde a éstas, contribuyendo al progreso de la tarea e invitando a otros a participar.

Participar activamente en conversaciones informales que se dan en situaciones cotidianas, haciendo comentarios; expresando y defendiendo con claridad sus puntos de vista; evaluando propuestas alternativas; proporcionando explicaciones, argumentos, y comentarios adecuados; realizando hipótesis y respondiendo a éstas; todo ello sin divertirse o molestar involuntariamente a sus interlocutores, sin exigir de ellos un comportamiento distinto del que tendrían con un hablante nativo, sin suponer tensión para ninguna de las partes, transmitiendo cierta emoción y resaltando la importancia personal de hechos y experiencias.

3.4 Comprensión de lectura:

Comprender instrucciones extensas y complejas que estén dentro de su especialidad, incluyendo detalles sobre condiciones y advertencias, siempre que pueda volver a leer las secciones difíciles.

Identificar con rapidez el contenido y la importancia de noticias, artículos e informes sobre una amplia serie de temas profesionales.

Leer correspondencia relativa a su especialidad y captar fácilmente el significado esencial.

Comprender artículos e informes relativos a asuntos actuales en los que los autores adoptan posturas o puntos de vista concretos.

Comprender prosa literaria contemporánea.

3.5 Expresión escrita:

Escribir informes que desarrollan un argumento, razonando a favor o en contra de un punto de vista concreto y explicando las ventajas y las desventajas de varias opciones.

Escribir reseñas de películas, de libros o de obras de teatro.

Tomar notas sobre aspectos que le parecen importantes en una conferencia estructurada con claridad sobre un tema conocido, aunque tienda a concentrarse en las palabras mismas y pierda por tanto alguna información.

Resumir textos tanto factuales como de ficción, comentando y analizando puntos de vista opuestos y los temas principales, así como resumir fragmentos de noticias, entrevistas o documentales que contienen opiniones, argumentos y análisis, y la trama y la secuencia de los acontecimientos de películas o de obras de teatro.

3.6 Interacción escrita:

Escribir notas en las que se transmite o requiere información sencilla de carácter inmediato y en las que se resaltan los aspectos que le resultan importantes.

Escribir cartas, independientemente del soporte, en las que se expresan noticias y puntos de vista con eficacia, se transmite cierta emoción, se resalta la importancia personal de hechos y experiencias, y se comentan las noticias y los puntos de vista de la persona a la que escribe y de otras personas.

Esto es lo que hacemos en realidad cuando actuamos lingüísticamente. La diferencia entre aprender y enseñar a partir de comportamientos globales socialmente pautados y hacerlo a partir de conocimientos abstractos aislados reside en considerar o no la lengua como acción. Si se observan las regularidades que se dan en la actividad lingüística en cualquier lengua, se descubre que esta sistematicidad no se genera a partir de la aplicación de una serie de reglas, sino de la replicación de una serie de patrones de uso: las personas se relacionan y comunican con algún fin, transaccional o interaccional, y para ello han aprendido una serie de comportamientos complejos que suelen incluir un comportamiento lingüístico y que incorporan aspectos situacionales, funcionales y formales. Superando tanto un enfoque tradicional, basado en reglas y formas, como un enfoque comunicativo, centrado básicamente en las funciones o actos de habla individuales, un enfoque accional toma como punto de partida la totalidad del texto y su función social, así como su carácter convencional en contextos igualmente convencionales.

También en este sentido se puede hablar de transferencia de competencias ya que lo que se observa en el aprendizaje de una primera lengua es que los hablantes adquieren, a partir de experiencias comunicativas y sociales, un conocimiento sobre los textos prototípicos que suelen utilizarse en determinados contextos, que también presentan características prototípicas, y que los hablantes emplean a su vez este conocimiento, que les sirve de orientación general pero flexible, en sus actividades de comprensión, expresión e interacción. El texto es el producto unitario de la actividad lingüística en cualquier lengua y constituye un esquema accional complejo que reúne varias dimensiones, incluidas aquellas que no se suelen considerar propiamente lingüísticas, entre otras el formato, la iconografía o el lenguaje no verbal.

La comprensión, producción y tratamiento de textos como unidades mínimas de comunicación es el eje de las enseñanzas contempladas en el presente currículo. En el proceso de creación del texto es donde simultáneamente se manifiesta, se pone en juego todo lo que solemos considerar como competencias aisladas: donde se aplican las estrategias de comunicación (de planificación, ejecución, control y reparación); las competencias generales y sociolingüísticas que posibilitan la adecuación del texto a su contexto social; las competencias pragmáticas que permiten asociar forma y función y regular el proceso de creación tex-

79 tual atendiendo a su coherencia con el entorno específico y a su cohesión u organización interna, es decir su inicio, desarrollo y cierre; y las competencias lingüísticas, que se desarrollan unidas al papel que juegan en la construcción del texto: la selección léxica, la variación sintáctica, los patrones entonativos o las convenciones ortográficas, entre otros, que permiten ajustar el texto a sus propósitos comunicativos dependiendo de su contexto específico.

En el currículo, las diversas competencias, o contenidos competenciales, se relacionan de manera lineal pero en un orden determinado, de modo que resulte más claro cuál es la perspectiva accional subyacente y cómo se puede abordar el tratamiento integrado de estos contenidos, desde el contexto sociocultural general de acción hasta el elemento lingüístico concreto.

3. Contenidos competenciales

Lo que nos capacita para actuar lingüísticamente es, por tanto, un conjunto de estrategias, conocimientos y habilidades que reflejan un sustrato cognitivo común a todo hablante pero cuyas manifestaciones específicas dependen de la cultura particular, en tanto responden a necesidades sociales y comunicativas concretas. Los alumnos deberán entrenarse, con la orientación y la ayuda del profesor, en el empleo de las estrategias necesarias para poner en práctica las competencias que demanden los diversos tipos de actividades comunicativas en la lengua meta.

El hecho de que en la actividad lingüística real, y en el texto que es su producto, estas competencias estén imbricadas no significa que no puedan diferenciarse. La distinción que se hace en el currículo entre actividades de comprensión oral, comprensión de lectura y expresión e interacción oral y escrita permite hacer la misma distinción en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación y facilita la delimitación de las competencias sobre las que habrá que asesorar al alumno y que éste habrá de desarrollar, dependiendo de la realización de actividades específicas.

Así, en el apartado anterior se han distinguido, por ejemplo, la expresión oral de la interacción oral, ya que cada una demanda la activación de competencias propias que conviene tratar separadamente. El texto dialógico está sujeto a las reacciones de los interlocutores, que lo van creando en conjunto: las intervenciones son breves, improvisadas; la expresión suele ser incompleta y abunda en onomatopeyas, interjecciones, gestos u otras acciones para el mantenimiento del contacto, la expresión de las reacciones, o la indicación de las referencias. El texto oral monológico requiere ser capaz de producir enunciados más largos, completos y estructuralmente complejos. En ambos casos, son necesarias una competencia general y comunicativa, pero las diferencias de ámbito, situacionales y contextuales demandarán subcompetencias distintas: el ámbito público o privado exigen la observancia de normas socio-lingüísticas determinadas, un tratamiento determinado del tema (que puede reflejarse, por ejemplo, en determinados elementos léxicos), y así sucesivamente.

Por su parte, las actividades de comprensión de textos orales o escritos demandan el desarrollo de unas competencias específicas y el entrenamiento de los alumnos en la aplicación de unas estrategias que son propias de estas actividades. Así, las programaciones didácticas y las prácticas de enseñanza, aprendizaje y aprendizaje autónomo pueden abordarse, no desde las competencias puramente lingüísticas –cuya parcelación y secuenciación resulta siempre problemática y cuyo aprendizaje aislado no garantiza una aplicación adecuada en la construcción del texto–, sino a partir de los ámbitos, los conjuntos de tareas, las actividades, o los diversos tipos de textos.

Es posible, asimismo, organizar las enseñanzas en torno a cualesquiera subcompetencias. Los diversos tipos de competencias que se presentan en el currículo constituyen subdivisiones de la competencia general y comunicativa y esta división hace posible determinar objetivos de aprendizaje y la medición de su alcance. Las estrategias y competencias que el alumno debe poner en juego para la realización de cualquier actividad pueden discriminarse y tratarse en distintas etapas y de distintos modos, tanto en el aula como fuera de ella, y corresponderá a los departamentos de coordinación didáctica, a profesores y alumnos definir

a qué dimensiones se les va a dar prioridad en qué momento y en qué entorno. En estos casos, se puede considerar la conveniencia de dejar el tratamiento y evaluación de ciertas subcompetencias a los alumnos, haciéndoles así más conscientes y responsables de su propio aprendizaje. En cualquiera de los casos, se explicitará para qué fin general, es decir para la consecución de qué proyecto o acción general se tratan los distintos subcomponentes, de manera que enseñanza y aprendizaje conduzcan al alumno a la adquisición de competencias útiles para su desenvolvimiento eficaz en una sociedad multilingüe y multicultural.

Los contenidos competenciales que se habrán de tener en cuenta para los niveles básico, intermedio y avanzado y que requerirán una concreción por parte de los departamentos de coordinación didáctica y el profesorado correspondiente, son los siguientes:

I. NIVEL BÁSICO

1. *Competencias generales*

1.1 Competencias socioculturales: El alumnado deberá adquirir un conocimiento de la sociedad y la cultura de las comunidades en las que se habla el idioma objeto de estudio, ya que una falta de competencia en este sentido puede distorsionar la comunicación. A este nivel, el alumno se desenvolverá en las relaciones sociales con sencillez pero con eficacia, utilizando las expresiones más sencillas y habituales y siguiendo fórmulas básicas. Se tendrán en cuenta las áreas siguientes:

1.1.1 Vida cotidiana: festividades; horarios; prácticas de trabajo; actividades de ocio.

1.1.2 Condiciones de vida: niveles de vida; vivienda; trabajo; asistencia social.

1.1.3 Relaciones personales: estructura social y relaciones entre sus miembros (entre sexos; familiares; generaciones; en situaciones de trabajo; con la autoridad y la Administración; de comunidad; entre grupos políticos y religiosos).

1.1.4 Valores, creencias y actitudes: clases sociales; grupos profesionales; culturas regionales; instituciones; historia y tradiciones; política; artes; religión; humor.

1.1.5 Kinésica, proxémica y aspectos paralingüísticos: gestos; posturas; expresiones faciales; contacto visual; contacto corporal; sonidos extralingüísticos y cualidades prosódicas (cualidad de voz, tono, acentuación, volumen).

1.1.6 Convenciones sociales: modales, usos, convenciones y tabúes relativos al comportamiento.

1.1.7 Comportamiento ritual: comportamientos públicos; celebraciones; ceremonias y prácticas sociales y religiosas.

1.2 Competencias nocionales: Las nociones que se listan a continuación, y que deberán desglosarse y desarrollarse en las programaciones, son nociones o categorías cognitivas generales aplicables a cualquier lengua y cultura y que están presentes en toda situación de comunicación y en todo texto producto de la actividad lingüística.

Se considerarán, para el nivel básico, los exponentes de las diversas subclases de nociones teniendo en cuenta que estos exponentes deben ser los más sencillos formal y conceptualmente, y de uso muy frecuente, y que dichos exponentes corresponden tanto a los repertorios léxicos como a las estructuras sintagmáticas, sintácticas y textuales que se determinen para el nivel.

1.2.1 Entidad: expresión de las entidades (personas, objetos y otros seres y entes concretos y abstractos) y referencia a las mismas.

1.2.2 Propiedad: existencia; cantidad; cualidad y valoración.

1.2.3 Relaciones: espacio (ubicación absoluta y relativa en el espacio); tiempo (situación absoluta y relativa en el tiempo); estados, procesos y actividades (aspecto, modalidad, participantes y sus relaciones); relaciones lógicas (entre estados, procesos y actividades): conjunción; disyunción; oposición; comparación; condición; causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, simultaneidad, posterioridad).

2.1 Competencia sociolingüística: Esta competencia comprende los conocimientos y destrezas necesarios para abordar la dimensión social del uso del idioma, e incluye marcadores lingüísticos de relaciones sociales, normas de cortesía, modismos y expresiones de sabiduría popular, registros, dialectos y acentos.

A este nivel, se espera que el alumno desarrolle esta competencia de manera que comprenda y respete los patrones sociolingüísticos básicos que regulan la comunicación en la lengua meta y que actúe en consecuencia con la suficiente adecuación, en un registro neutro.

2.2 Competencia pragmática:

2.2.1 Competencia discursiva: En el nivel básico, se espera que el alumno sea capaz de producir y comprender textos muy simples de diversos tipos, formatos y temas, en variedades estándar de la lengua y en un registro neutro, utilizando para ello un repertorio reducido de elementos lingüísticos sencillos organizados en una secuencia cohesionada lineal.

En la determinación de las competencias específicas de construcción textual que el alumno debe adquirir para producir y comprender estos textos, se desarrollarán los aspectos siguientes:

2.2.1.1 Coherencia textual: adecuación del texto oral/escrito al contexto comunicativo.

2.2.1.1.1 Tipo y formato de texto.

2.2.1.1.2 Variedad de lengua.

2.2.1.1.3 Registro.

2.2.1.1.4 Tema. Enfoque y contenido: selección de contenido relevante; selección léxica; selección de estructuras sintácticas.

2.2.1.1.5 Contexto espacio-temporal: referencia espacial y referencia temporal.

2.2.1.2 Cohesión textual: organización interna del texto oral/escrito. Inicio, desarrollo y conclusión de la unidad textual.

2.2.1.2.1 Inicio del discurso: mecanismos iniciadores; introducción del tema; tematización.

2.2.1.2.2 Desarrollo del discurso.

2.2.1.2.2.1 Desarrollo temático.

2.2.1.2.2.1.1 Mantenimiento del tema: correferencia; elipsis; repetición; reformulación.

2.2.1.2.2.1.2 Expansión temática: ejemplificación; refuerzo; énfasis; contraste; introducción de subtemas.

2.2.1.2.2.2 Cambio temático: digresión; recuperación del tema.

2.2.1.2.3 Conclusión del discurso: resumen /recapitulación, indicación de cierre textual y cierre textual.

2.2.2 Competencia funcional: En el nivel básico, el alumno desarrollará esta competencia de manera que pueda llevar a cabo las siguientes funciones comunicativas o actos de habla utilizando los exponentes más sencillos y habituales de dichas funciones en un registro neutro:

2.2.2.1 Funciones o actos de habla asertivos, relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la conjetura: afirmar; anunciar; asentir; clasificar; describir; expresar acuerdo y desacuerdo; expresar desconocimiento; expresar duda; expresar una opinión; formular hipótesis; identificar e identificarse; informar; presentar/se; rectificar.

2.2.2.2 Funciones o actos de habla compromisos, relacionados con la expresión de ofrecimiento, intención, voluntad y decisión: expresar la intención o voluntad de hacer algo; invitar; ofrecer algo; ofrecer ayuda; ofrecerse a hacer algo.

2.2.2.3 Funciones o actos de habla directivos, que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si esto es a su vez un acto verbal como una acción de otra

índole: aconsejar; alertar; dar instrucciones; dar permiso; ordenar; pedir algo, ayuda, confirmación, información, instrucciones, opinión, permiso, que alguien haga algo; permitir; prohibir; proponer; ordenar; recordar algo a alguien.

2.2.2.4 Funciones o actos de habla fáticos y solidarios, que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás: aceptar y declinar una invitación; agradecer; atraer la atención; dar la bienvenida; despedirse; expresar aprobación; expresar condolencia; felicitar; interesarse por alguien o algo; invitar; lamentar; pedir disculpas; saludar.

2.2.2.5 Funciones o actos de habla expresivos, con los que se expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones: expresar alegría o felicidad, aprecio o simpatía, aprobación y desaprobación, decepción, desinterés e interés, disgusto, preferencia, satisfacción, sorpresa, temor, tristeza.

2.3 Competencia gramatical: A nivel básico, el alumno comprenderá y utilizará estructuras sencillas adecuadamente y, aunque siga cometiendo errores básicos sistemáticamente (en tiempos verbales, concordancia u otros) en su producción oral y escrita, suele quedar claro lo que intenta decir. Las competencias gramaticales que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes:

2.3.1 Oración compuesta:

2.3.1.1 Expresión de relaciones lógicas.

2.3.1.1.1 Conjunción: *und*.

2.3.1.1.2 Disyunción: *oder; sonst*.

2.3.1.1.3 Oposición: *aber*.

2.3.1.1.4 Concesión: *trotzdem*.

2.3.1.1.5 Condición: *wenn (... , dann...)*.

2.3.1.1.6 Causa: *denn; weil*.

2.3.1.1.7 Finalidad: *damit; um...zu*.

2.3.1.1.8 Resultado: *also; darum*.

2.3.1.1.9 Comparación: *als; wie*.

2.3.1.1.10 Relaciones temporales: *bis; bevor; nachdem; während; wenn*.

2.3.1.2 Orden de las oraciones: Subordinada + Principal / Principal + Subordinada / Principal + Subordinada + Principal.

2.3.2 Oración simple.

2.3.2.1 Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición.

2.3.2.1.1 Oración declarativa afirmativa y negativa.

2.3.2.1.1.1 Suj + V (+ (Atrib) / (OD) / (OI) / (CC)) (+ Neg).

2.3.2.1.1.2 ((Atrib) / (OD) / (OI) / (CC)) + V + Suj (+ (Atrib) / (OD) / (OI) / (CC)) (+ Neg).

2.3.2.1.1.3 Estilo indirecto, interrogativas indirectas y frases completivas en función de Suj, Atrib, OD, OI, CPred y CC.

2.3.2.1.1.4 Proformas oracionales; p.e. *Ja; Nein; Doch*.

2.3.2.1.2 Oración interrogativa afirmativa y negativa.

2.3.2.1.2.1 Interrogativas totales: V + Suj (+ Atrib / OD / OI / CC / C Pred); p.e. *wohnst du in Berlin?*

2.3.2.1.2.2 Interrogativas parciales: Elemento interrogativo + V + Suj; p.e. *wo wohnst du?*

2.3.2.1.3 Oración exclamativa / imperativa afirmativa y negativa.

2.3.2.1.3.1 V (+ Suj) (+ complementos); p.e. *antworten Sie!; ruf mich an!*

2.3.2.1.3.2 Interjecciones; p.e. *Ach!; Aua!*

- 2.3.2.2 Fenómenos de concordancia.
 - 2.3.2.2.1 Suj ↔ V; p.e. *Sie geht / sie gehen zur Schule.*
 - 2.3.2.2.2 Suj ↔ Atrib; p.e. *Peter und Paul sind Studenten.*
 - 2.3.3 Sintagma nominal.
 - 2.3.3.1 Núcleo.
 - 2.3.3.1.1 Sustantivo.
 - 2.3.3.1.1.1 Género: masculino, femenino y neutro. Género de sustantivos compuestos.
 - 2.3.3.1.1.2 Número: Formación de plurales. Plural de sustantivos compuestos. Pluralia tantum y singularia tantum.
 - 2.3.3.1.1.3 Caso: nominativo, acusativo, dativo y genitivo. Declinación de Adj sustantivado.
 - 2.3.3.1.1.4 Grado: relativo diminutivo. Sufijos *-chen* y *-lein*.
 - 2.3.3.1.2 Pronombres.
 - 2.3.3.1.2.1 Personales en nominativo, acusativo y dativo.
 - 2.3.3.1.2.2 Reflexivos en acusativo.
 - 2.3.3.1.2.3 Demostrativos en nominativo, acusativo y dativo.
 - 2.3.3.1.2.4 Indefinidos: formas variables e invariables.
 - 2.3.3.1.2.5 Interrogativos: formas variables e invariables.
 - 2.3.3.2 Modificación del núcleo.
 - 2.3.3.2.1 Determinantes.
 - 2.3.3.2.1.1 Artículos.
 - 2.3.3.2.1.1.1 Determinado. Variedades de género, número y caso.
 - 2.3.3.2.1.1.2 Indeterminado. Variedades de género, número y caso.
 - 2.3.3.2.1.2 Determinante negativo *kein-*: género, número y caso.
 - 2.3.3.2.1.3 Demostrativos.
 - 2.3.3.2.1.4 Posesivos.
 - 2.3.3.2.1.5 Cuantificadores: numerales cardinales, ordinales y otros cuantificadores (p.e. determinantes indefinidos *viele; wenige*).
 - 2.3.3.2.2 Aposición; p.e. *(das ist) Sabine, meine Kollegin.*
 - 2.3.3.2.3 Mediante SN; p.e. *Der Wagen meines Bruders.*
 - 2.3.3.2.4 Mediante SAdj; p.e. *der schöne Baum.*
 - 2.3.3.2.5 Mediante SPrep; p.e. *ein Zimmer mit Dusche.*
 - 2.3.3.2.6 Mediante SAdv; p.e. *die Straße rechts.*
 - 2.3.3.2.7 Mediante frase de relativo.
 - 2.3.3.3 Posición de los elementos del sintagma: (Dets+) (SAdj+) N (+SAdj) (+SAdv) (+SPrep) (+ frase de relativo).
- 2.3.3.4 Fenómenos de concordancia.
 - 2.3.3.4.1 Det ↔ Sust en género, número y caso.
 - 2.3.3.4.2 Adj atributivo ↔ Sust según determinante.
- 2.3.3.5 Funciones sintácticas del sintagma: Suj, Atrib, OD, OI, CC.
- 2.3.4 Sintagma adjetival.
 - 2.3.4.1 Núcleo: adjetivo.
 - 2.3.4.1.1 Clases.
 - 2.3.4.1.1.1 Adjetivo predicativo.

2.3.4.1.1.2 Adjetivo atributivo. Declinación en función de la del determinante y género, número y caso del Sust.

2.3.4.1.2 Caso: nominativo, acusativo, genitivo y dativo.

2.3.4.1.3 Grado.

2.3.4.1.3.1 Positivo: absoluto.

2.3.4.1.3.2 Comparativo: inferioridad, igualdad, superioridad.

2.3.4.1.3.3 Superlativo: relativo y absoluto.

2.3.4.2 Modificación del núcleo.

2.3.4.2.1 Mediante SAdv; p.e. *sehr teuer; nicht so gut*.

2.3.4.2.2 Mediante SPrep; p.e. *an Musik interessiert; zu einer Party eingeladen*.

2.3.4.2.3 Mediante estructura comparativa de igualdad / desigualdad.

2.3.4.3 Posición de los elementos del sintagma: (SAdv+) N (+SPrep).

2.3.4.4 Funciones sintácticas del sintagma: Atrib y CPred.

2.3.5 Sintagma verbal.

2.3.5.1 Núcleo: verbo. Formas débiles, fuertes y mixtas, regulares e irregulares; verbos con prefijo separable y no separable.

2.3.5.1.1 Tiempo.

2.3.5.1.1.1 Expresión del presente: Pres indicativo.

2.3.5.1.1.2 Expresión del pasado: Pret Perf de indicativo; Pret simple; Plusc indicativo.

2.3.5.1.1.3 Expresión del futuro: Pres indicativo; Pres werden + Infinitivo.

2.3.5.1.2 Aspecto.

2.3.5.1.2.1 Durativo: Adv (*gerade; immer*) + Pres indicativo, Imperf indicativo.

2.3.5.1.2.2 Habitual: Pres indicativo.

2.3.5.1.2.3 Incoativo: perífrasis con oración de infinitivo (*beginnen / anfangen + zu + Inf*).

2.3.5.1.2.4 Terminativo: Adv (*gerade; schon*) + Perf indicativo; perífrasis con oración de Inf (*aufhören + zu + Inf*).

2.3.5.1.3 Modalidad.

2.3.5.1.3.1 Factualidad: Pres simple y Perf indicativo.

2.3.5.1.3.2 Necesidad y obligación: *müssen*.

2.3.5.1.3.3 Petición, mandato, sugerencia: *ich soll warten; essen Sie!*.

2.3.5.1.3.4 Capacidad: *können*.

2.3.5.1.3.5 Permiso: *dürfen; können*.

2.3.5.1.3.6 Posibilidad: *können*.

2.3.5.1.3.7 Prohibición: forma negativa de verbos que expresan permiso.

2.3.5.1.3.8 Intención y volición: *wollen; mögen*.

2.3.5.1.4 Voz activa y pasiva con *werden* y *sein*.

2.3.5.2 Modificación del núcleo: negación (*nicht; nie*).

2.3.5.3 Posición de los elementos del sintagma.

2.3.5.4 Funciones sintácticas del sintagma: V, Suj, OD y CC.

2.3.6 Sintagma adverbial.

2.3.6.1 Núcleo.

2.3.6.1.1 Adverbio.

2.3.6.1.1.1 Clases: de cantidad (p.e. *wenig; viel, nichts*); situativos (temporales (p.e. *heute; gestern; immer*); de frecuencia (p.e. *zweimal; oft*); locales (p.e. *hier; dort*); modales

79 (p.e. *schnell; gut*); interrogativos (p.e. *womit; worüber*); discursivos (p.e. *deshalb; damit; darüber*); graduativos (p.e. *sehr; so*).

2.3.6.1.1.2 Grado: positivo, comparativo y superlativo.

2.3.6.1.2 Locuciones adverbiales.

2.3.6.2 Modificación del núcleo.

2.3.6.2.1 Mediante SPrep; p.e. *nach oben*.

2.3.6.2.2 Mediante SAdv; p.e. *sehr oft; da vorne*.

2.3.6.3 Posición de los elementos del sintagma: (SAdv+) / (SPrep+) N.

2.3.6.4 Funciones sintácticas del sintagma: CC.

2.3.7 Sintagma preposicional.

2.3.7.1 Núcleo: preposiciones y locuciones preposicionales.

2.3.7.2 Modificación del núcleo.

2.3.7.2.1 Mediante SN; p.e. *gerade vor mir*.

2.3.7.2.2 Mediante SAdv; p.e. *gerade vor mir*.

2.3.7.3 Posición de los elementos del sintagma: (SAdv+) (SN+) N (+SAdv) (+SN).

2.3.7.4 Funciones sintácticas del sintagma: CC y CReg.

2.4 Competencia léxica: El alumno, a nivel básico, dominará un limitado repertorio léxico relativo a necesidades concretas y cotidianas. Las áreas temáticas para las que habrá que desarrollar repertorios léxicos, teniendo en cuenta las demandas de los objetivos de este nivel, son las siguientes:

Identificación personal.

Vivienda, hogar y entorno.

Actividades de la vida diaria.

Tiempo libre y ocio.

Viajes.

Relaciones humanas y sociales.

Salud y cuidados físicos.

Educación.

Compras y actividades comerciales.

Alimentación.

Bienes y servicios.

Lengua y comunicación.

Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente.

Ciencia y tecnología.

En el tratamiento de esta competencia, se tendrá presente que no existe un léxico «pasivo» y un léxico «activo» sino repertorios de formas y significados que dependen de la actividad comunicativa de la que se trate (comprensión, expresión, interacción). Una persona que lee o ve la televisión está tan activa lingüísticamente como cuando se dirige a una audiencia o toma parte en una conversación. En este sentido, el grado de competencia léxica propio del nivel debe adquirirse en relación con su carácter específico en los textos producto de las actividades lingüísticas correspondientes en las diversas situaciones de comunicación.

Se tendrá en cuenta, asimismo, la conveniencia de tratar el léxico considerando formas plurilexemáticas y unidades superiores a la palabra aislada de manera que se provea al alumno de un contexto más amplio de uso que facilite el desarrollo adecuado de la competencia léxica.

2.5 Competencia fonético-fonológica: Esta competencia supone, a nivel básico, el conocimiento y la destreza en la percepción y la producción de los siguientes aspectos:

2.5.1 Sonidos y fonemas vocálicos y sus combinaciones.

- 2.5.1.1 Cantidad vocálica (p.e. en *die Stadt/der Staat*).
- 2.5.1.2 Diptongos.
- 2.5.2 Sonidos y fonemas consonánticos y sus agrupaciones.
- 2.5.3 Procesos fonológicos.
 - 2.5.3.1 Apofonía (p.e. *sie fahren/er fährt; Buch/Bücher*).
 - 2.5.3.2 Alternancia (p.e. *nach/dich/nächst*).
 - 2.5.3.3 Ensondecimiento.
 - 2.5.3.3.1 Obstruyentes no seguidos de vocal (p.e. *Kind/Kinder; abschalten/gelbe*).
 - 2.5.3.3.2 /s/ no seguido de vocal (p.e. *Haus/Hause*).
 - 2.5.3.3.4 Vocalización de /r/ no seguida de vocal (p.e. *vor; Pferd*).
 - 2.5.3.3.5 Elisión de schwa ante líquida seguida de desinencias (p.e. *teuer/teurer*).
- 2.5.4 Acento fónico de los elementos léxicos aislados. Acento y flexión.
- 2.5.5 Acento y atonicidad en el sintagma.

2.6 Competencia ortográfica: A nivel básico, el alumno será capaz de comprender en textos escritos las convenciones ortográficas que se relacionan a continuación y de utilizarlas para escribir textos muy breves con razonable corrección, aunque no necesariamente con una ortografía totalmente normalizada. Las competencias ortográficas que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes:

- 2.6.1 El alfabeto.
- 2.6.2 Representación gráfica de fonemas y sonidos.
 - 2.6.2.1 Correspondencias grafema-fonema.
 - 2.6.2.2 Grafías dependientes de la estructura silábica: marcas de vocal larga y breve y de separación silábica (p.e. *sehen; siehe; käme; Kämme*).
 - 2.6.2.3 Grafías morfológicas (p.e. *Kind; Haus; läuft*).
 - 2.6.2.4 Ortografía de las palabras extranjeras.
- 2.6.3 Uso de los caracteres en sus diversas formas: minúsculas, mayúsculas.
- 2.6.4 Uso de signos ortográficos: punto, coma, interrogación, exclamación, diéresis, guión, comillas.
- 2.6.5 División de palabras al final de línea. División de compuestos.

II NIVEL INTERMEDIO

1. Competencias generales

1.1 Competencias socioculturales: Una competencia sociocultural adecuada es uno de los factores que más contribuyen al éxito de la comunicación. En el nivel intermedio, el alumno debe ser consciente de las diferencias más significativas que existen entre los usos, costumbres, actitudes, valores y creencias que prevalecen en las comunidades en las que se habla la lengua meta y en las suyas propias, y de qué manera estos diversos aspectos socioculturales inciden en el uso de dicha lengua.

El desarrollo de este tipo de competencias requiere más que la simple transmisión de conocimientos sociológicos, geográficos, históricos o culturales sobre las comunidades en las que se habla la lengua meta y deben tratarse a través de tareas que integren objetivos lingüísticos y socioculturales, dada la total interdependencia de la actividad lingüística y su entorno. Se considerarán y desarrollarán los siguientes aspectos:

- 1.1.1 Vida cotidiana: festividades; horarios; prácticas de trabajo; actividades de ocio.
- 1.1.2 Condiciones de vida: niveles de vida; vivienda; trabajo; asistencia social.
- 1.1.3 Relaciones personales: estructura social y relaciones entre sus miembros (entre sexos; familiares; generaciones; en situaciones de trabajo; con la autoridad y la Administración; de comunidad; entre grupos políticos y religiosos).

1.1.4 Valores, creencias y actitudes: clases sociales; grupos profesionales; culturas regionales; instituciones; historia y tradiciones; política; artes; religión; humor.

1.1.5 Kinésica, proxémica y aspectos paralingüísticos: gestos; posturas; expresiones faciales; contacto visual; contacto corporal; sonidos extralingüísticos y cualidades prosódicas (cualidad de voz, tono, acentuación, volumen).

1.1.6 Convenciones sociales: modales, usos, convenciones y tabúes relativos al comportamiento.

1.1.7 Comportamiento ritual: comportamientos públicos; celebraciones; ceremonias y prácticas sociales y religiosas.

1.2 Competencias nocionales: Las nociones que se listan a continuación, y que deberán desglosarse y desarrollarse en las programaciones didácticas, son nociones o categorías cognitivas generales aplicables a cualquier lengua y cultura y que están presentes en toda situación de comunicación y en todo texto producto de la actividad lingüística.

Se considerarán, para el nivel intermedio, los exponentes de las diversas subclases de nociones teniendo en cuenta que estos exponentes deben ser simples, formal y conceptualmente, y de uso frecuente, y que dichos exponentes corresponden tanto a los repertorios léxicos como a las estructuras sintagmáticas, sintácticas y textuales que se determinen para el nivel.

1.2.1 Entidad: expresión de las entidades (personas, objetos y otros seres y entes concretos y abstractos) y referencia a las mismas.

1.2.2 Propiedad: existencia; cantidad; cualidad y valoración.

1.2.3 Relaciones: espacio (ubicación absoluta y relativa en el espacio); tiempo (situación absoluta y relativa en el tiempo); estados, procesos y actividades (aspecto, modalidad, participantes y sus relaciones); relaciones lógicas (entre estados, procesos y actividades): conjunción; disyunción; oposición; comparación; condición; causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, simultaneidad, posterioridad).

2. Competencias comunicativas

2.1 Competencia sociolingüística: Esta competencia comprende los conocimientos y destrezas necesarios para abordar la dimensión social del uso del idioma, e incluye marcadores lingüísticos de relaciones sociales, normas de cortesía, modismos y expresiones de sabiduría popular, registros, dialectos y acentos.

En el nivel intermedio, se espera que el alumno desarrolle esta competencia de manera que sea consciente de los patrones sociolingüísticos más convencionales que regulan la comunicación en la lengua meta y que actúe en consecuencia con la suficiente adecuación, en un registro neutro.

2.2 Competencia pragmática:

2.2.1 Competencia discursiva: En el nivel intermedio, se espera que el alumno sea capaz de producir y comprender textos de diversos tipos, formatos y temas, en variedades estándar de la lengua y en un registro neutro utilizando para ello una amplia gama de elementos lingüísticos sencillos organizados en una secuencia cohesionada lineal.

En la determinación de las competencias específicas de construcción textual que el alumno debe adquirir para producir y comprender textos adecuados a su contexto específico y con una organización interna apropiada, se desarrollarán los aspectos siguientes:

2.2.1.1 Coherencia textual: adecuación del texto oral/escrito al contexto comunicativo.

2.2.1.1.1 Tipo y formato de texto.

2.2.1.1.2 Variedad de lengua.

2.2.1.1.3 Registro.

2.2.1.1.4 Tema. Enfoque y contenido: selección de contenido relevante; selección léxica; selección de estructuras sintácticas.

2.2.1.1.5 Contexto espacio-temporal: referencia espacial y referencia temporal.

2.2.1.2 Cohesión textual: organización interna del texto oral/escrito. Inicio, desarrollo y conclusión de la unidad textual.

2.2.1.2.1 Inicio del discurso: mecanismos iniciadores; introducción del tema; tematización.

2.2.1.2.2 Desarrollo del discurso.

2.2.1.2.2.1 Desarrollo temático.

2.2.1.2.2.1.1 Mantenimiento del tema: correferencia; elipsis; repetición; reformulación.

2.2.1.2.2.1.2 Expansión temática: ejemplificación; refuerzo; énfasis; contraste; introducción de subtemas.

2.2.1.2.2.2 Cambio temático: digresión; recuperación del tema.

2.2.1.2.3 Conclusión del discurso: resumen/recapitulación, indicación de cierre textual y cierre textual.

2.2.2 Competencia funcional: En el nivel intermedio, se espera que el alumno desarrolle esta competencia de manera que pueda llevar a cabo las siguientes funciones comunicativas o actos de habla, utilizando los exponentes más habituales de dichas funciones en un registro neutro:

2.2.2.1 Funciones o actos de habla asertivos, relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la conjetura: afirmar; anunciar; asentir; clasificar; confirmar la veracidad de un hecho; describir; expresar acuerdo y desacuerdo; expresar desconocimiento; expresar duda; expresar una opinión; formular hipótesis; identificar e identificarse; informar; predecir.

2.2.2.2 Funciones o actos de habla compromisivos, relacionados con la expresión de ofrecimiento, intención, voluntad y decisión: expresar la intención o voluntad de hacer algo; invitar; ofrecer algo; ofrecer ayuda; ofrecerse a hacer algo; prometer.

2.2.2.3 Funciones o actos de habla directivos, que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si esto es a su vez un acto verbal como una acción de otra índole: aconsejar; advertir; dar instrucciones; dar permiso; ordenar; pedir algo, ayuda, confirmación, información, instrucciones, opinión, permiso, que alguien haga algo; prohibir; proponer; recordar algo a alguien.

2.2.2.4 Funciones o actos de habla fálicos y solidarios, que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás: invitar; aceptar y declinar una invitación; agradecer; atraer la atención; dar la bienvenida; despedirse; expresar aprobación; expresar condolencia; felicitar; interesarse por alguien o algo; lamentar; pedir disculpas; presentarse; presentar a alguien; saludar.

2.2.2.5 Funciones o actos de habla expresivos, con los que se expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones: expresar admiración, alegría o felicidad, aprecio o simpatía, aprobación y desaprobación, decepción, desinterés e interés, disgusto, dolor, duda, esperanza, preferencia, satisfacción, sorpresa, temor, tristeza.

2.3 Competencia gramatical.

A nivel intermedio, el alumno tendrá generalmente un buen control gramatical, aunque con una influencia evidente de las estructuras de la lengua materna y errores producto de su interlengua. Las competencias gramaticales que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes:

2.3.1 Oración compuesta.

2.3.1.1 Expresión de relaciones lógicas.

2.3.1.1.1 Conjunción: *weder... noch; sowohl... als auch; nicht nur..., sondern auch.*

2.3.1.1.2 Disyunción: *entweder... oder.*

2.3.1.1.3 Oposición-concesión: *doch; obwohl; anstatt.*

2.3.1.1.4 Correlación: *je., desto; so., dass.*

2.3.1.1.5 Causa: *da; nämlich.*

- 2.3.1.1.6 Relaciones temporales: *seit(dem)*; *als*.
- 2.3.1.2 Orden de las oraciones: Principal + Subordinada; Subordinada + Principal; Principal + Subordinada + Principal.
- 2.3.2 Oración simple.
- 2.3.2.1 Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición.
- 2.3.2.1.1 Oración declarativa afirmativa y negativa.
- 2.3.2.1.1.1 Interrogativas indirectas, estilo indirecto y frases completivas y de relativo en función de Suj, Atrib, OD, CPred, OI y CC.
- 2.3.2.1.1.2 Posiciones relativas de los constituyentes: paréntesis oracional, campo anterior, campo interior y campo posterior (p.e. *Ich habe jahrelang jeden Sonntag gearbeitet von früh am Morgen bis spät in die Nacht*).
- 2.3.3 Sintagma nominal.
- 2.3.3.1 Núcleo.
- 2.3.3.1.1 Sustantivo.
- 2.3.3.1.1.1 Género: sustantivos compuestos y derivados.
- 2.3.3.1.1.2 Número: *pluralia tantum* y *singularia tantum*.
- 2.3.3.1.1.3 Caso: sustantivos compuestos y derivados; adjetivos sustantivados.
- 2.3.3.1.2 Pronombres.
- 2.3.3.1.2.1 Impersonal *Es*.
- 2.3.3.1.2.2 Demostrativos: *derselbe*.
- 2.3.3.1.2.3 Indefinidos: (*irgend*)*wer*; (*irgend*)*einer/welche*; *mancher*; *welcher*; *beide*; *einige*.
- 2.3.3.2 Modificación del núcleo.
- 2.3.3.2.1 Determinantes.
- 2.3.3.2.1.1 Demostrativos.
- 2.3.3.2.1.2 Interrogativos.
- 2.3.3.2.1.3 Posesivos.
- 2.3.3.2.1.4 Indefinidos.
- 2.3.3.2.1.5 Cuantificadores: números fraccionarios, cuantificadores indefinidos (p.e. *ein paar*; *wenige*; *ein bisschen*; *etwas*).
- 2.3.3.2.2 Mediante SN; p.e. *Die Hauptsadt Belgiens*.
- 2.3.3.2.3 Mediante SPrep; p.e. *Die Frau am Bahnhof*.
- 2.3.3.2.4 Mediante frase de relativo; p.e. *Die Leute, von denen die Rede ist*.
- 2.3.3.3 Posición de los elementos del sintagma: (Dets+) (SAdv+) (SAdj+) (SN+) N (+SN) (+SAdj) (+SAdv) (+SPrep) (+ frase de relativo).
- 2.3.4 Sintagma adjetival.
- 2.3.4.1 Núcleo: adjetivo.
- 2.3.4.1.1 Clases: Compuestos y derivados (p.e. *superbillig*; *machbar*; *untreu*).
- 2.3.4.1.2 Grado: superlativo atributivo (p.e. *der beste*) y predicativo (p.e. *der beste/am besten*).
- 2.3.4.2 Modificación del núcleo.
- 2.3.4.2.1 Mediante SN; p.e. *einen Euro wert*.
- 2.3.4.2.2 Mediante SV; p.e. *leicht zu verstehen*.
- 2.3.4.2.3 Mediante SPrep; p.e. *froh über den Urlaub*; *verwandt mit Müllers*.
- 2.3.4.2.4 Mediante frase de relativo; p.e. *stolz darauf, dass...*

2.3.4.3 Posición de los elementos del sintagma: (SN+) N (+SPrep) (+SV) (+frase de relativo).

2.3.5 Sintagma verbal.

2.3.5.1 Núcleo: verbo.

2.3.5.1.1 Clases: verbos plenos y auxiliares.

2.3.5.1.2 Tiempo.

2.3.5.1.2.1 Expresión del pasado: Pres histórico; uso del Perf y el Imperf; Plusc Ind.

2.3.5.1.2.2 Expresión del futuro: Tiempos de *werden*.

2.3.5.1.3 Aspecto: verbos intrínsecamente aspectuales y perífrasis verbales.

2.3.5.1.4 Modalidad: modos verbales.

2.3.5.1.5 Voz pasiva: construcciones alternativas (p.e. *Man verdient gut hier; Er lässt den Brief schreiben*).

2.3.6 Sintagma adverbial.

2.3.6.1 Núcleo: adverbios y locuciones adverbiales.

2.3.6.1.1 Clases: situativos (temporales: p.e. *werktags; vorher; schon*; locales: p.e. *hierhin; nirgends*; modales: p.e. *gern; nur; irgendwie*) y discursivos (p.e. *nämlich*).

2.3.6.1.2 Grado: positivo relativo; p.e. (*Fahren Sie ganz langsam!*).

2.3.6.2 Modificación del núcleo.

2.3.6.2.1 Mediante SPrep; p.e. *ab morgen; von hier aus*.

2.3.6.2.2 Mediante frase de relativo/completiva; p.e. *dort, wo die Ampel steht*.

2.3.6.3 Posición de los elementos del sintagma: (SPrep+) N (+SPrep)/(+ frase de relativo/completiva).

2.3.7 Sintagma preposicional.

2.3.7.1 Núcleo: preposiciones compuestas (p.e. *von zu; von... aus/an*) y locuciones preposicionales (p.e. *um... herum; anhand von; im Vergleich zu; in Bezug auf*).

2.3.7.2 Modificación del núcleo.

2.3.7.2.1 Mediante SAdv; p.e. *ab sofort*.

2.3.7.2.2 Mediante SV; p.e. *Er tat es, ohne mich zu fragen*.

2.3.7.2.3 Mediante oración; p.e. *Er ging, ohne dass ich es merkte*.

2.3.7.2.4 Coordinación de núcleos; p.e. *vor und nach (dem Essen)*.

2.4 Competencia léxica: El alumno, a nivel intermedio, tendrá un buen dominio del vocabulario elemental y un repertorio léxico suficiente para expresarse con algún circunloquio sobre la mayoría de los temas pertinentes para su vida diaria (familia, aficiones e intereses, trabajo, viajes y hechos de actualidad), pero todavía cometerá errores importantes cuando aborde temas y situaciones poco frecuentes o más complejos.

Las áreas temáticas para las que habrá que considerar subtemas y sus correspondientes repertorios léxicos, teniendo en cuenta las demandas de los objetivos de este nivel, son las siguientes:

Identificación personal.

Vivienda, hogar y entorno.

Actividades de la vida diaria.

Tiempo libre y ocio.

Viajes.

Relaciones humanas y sociales.

Salud y cuidados físicos.

Educación.

Compras y actividades comerciales.

Alimentación.

Bienes y servicios.
 Lengua y comunicación.
 Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente.
 Ciencia y tecnología.

En el tratamiento de esta competencia, se tendrá presente que no existe un léxico «pasivo» y un léxico «activo» sino repertorios de formas y significados que dependen de la actividad comunicativa de la que se trate (comprensión, expresión, interacción). Una persona que lee o escucha la radio está tan activa lingüísticamente como cuando se dirige a una audiencia o toma parte en una conversación. En este sentido, el grado de competencia léxica propio del nivel debe adquirirse en relación con su carácter específico en los textos producto de las actividades lingüísticas correspondientes en las diversas situaciones de comunicación.

Se tendrá en cuenta, asimismo, la conveniencia de tratar el léxico considerando formas plurilexemáticas y unidades superiores a la palabra aislada de manera que se provea al alumno de un contexto más amplio de uso que facilite el desarrollo adecuado de la competencia léxica.

2.5 Competencia fonético-fonológica: Esta competencia supone, a nivel intermedio, el conocimiento y la destreza en la percepción y la producción de los siguientes aspectos:

- 2.5.1 Procesos fonológicos: elisión de schwa en sílabas finales (p.e. en *bellen*).
- 2.5.2 Acento fónico de elementos léxicos compuestos.
- 2.5.3 Acento y atonicidad en la oración.

2.6 Competencia ortográfica: A nivel intermedio el alumno será capaz de comprender en textos escritos las convenciones ortográficas que se relacionan a continuación y de utilizarlas para producir textos escritos en los que la ortografía y la puntuación son lo bastante correctas como para que se comprendan casi siempre. Las competencias ortográficas que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes:

- 2.6.1 División de compuestos: variaciones. Uso del guión.
- 2.6.2 Sustitución de <ä; ö; ü>.
- 2.6.3 Correspondencias grafema-fonema en palabras extranjeras.
- 2.6.4 Las reformas ortográficas de 1995-2006.

III NIVEL AVANZADO

1. Competencias generales

1.1 Competencias socioculturales: En el nivel avanzado, resulta especialmente relevante la competencia sociocultural, ya que entre las características determinantes de este nivel hay que destacar el que el alumno pueda desenvolverse con soltura en un discurso de carácter social, relacionarse con hablantes nativos sin divertirlos o molestarlos involuntariamente y sin exigir de ellos un comportamiento distinto al que tendrían con un hablante nativo, y expresarse apropiadamente en situaciones diversas.

El desarrollo de estas competencias, al nivel avanzado, se potenciará a través de tareas de carácter transversal que incorporen e integren aspectos sociológicos, geográficos, históricos o culturales sobre las comunidades en las que se habla la lengua meta, tal y como éstos aparecen y se integran en los textos reales que el alumno deberá comprender, producir y tratar en situaciones reales de comunicación. Se considerarán y desarrollarán los siguientes aspectos:

- 1.1.1 Vida cotidiana: festividades; horarios; prácticas de trabajo; actividades de ocio.
- 1.1.2 Condiciones de vida: niveles de vida; vivienda; trabajo; asistencia social.
- 1.1.3 Relaciones personales: estructura social y relaciones entre sus miembros (entre sexos; familiares; generaciones; en situaciones de trabajo; con la autoridad y la Administración; de comunidad; entre grupos políticos y religiosos).

1.1.4 Valores, creencias y actitudes: clases sociales; grupos profesionales; culturas regionales; instituciones; historia y tradiciones; política; artes; religión; humor.

1.1.5 Kinésica, proxémica y aspectos paralingüísticos: gestos; posturas; expresiones faciales; contacto visual; contacto corporal; sonidos extralingüísticos y cualidades prosódicas (cualidad de voz, tono, acentuación, volumen).

1.1.6 Convenciones sociales: modales, usos, convenciones y tabúes relativos al comportamiento.

1.1.7 Comportamiento ritual: comportamientos públicos; celebraciones; ceremonias y prácticas sociales y religiosas.

1.2 Competencias nocionales.

Las nociones que se listan a continuación, y que deberán desglosarse y desarrollarse en las programaciones didácticas, son nociones o categorías cognitivas generales aplicables a cualquier lengua y cultura y que están presentes en toda situación de comunicación y en todo texto producto de la actividad lingüística.

Se considerarán, para el nivel avanzado, los exponentes de las diversas subclases de nociones teniendo en cuenta que estos exponentes pueden ser complejos, formal y conceptualmente, y de uso común o menos frecuente, y que dichos exponentes corresponden tanto a los repertorios léxicos como a las estructuras sintagmáticas, sintácticas y textuales que se determinen para el nivel.

1.2.1 Entidades: expresión de las entidades (personas, objetos y otros seres y entes concretos y abstractos) y referencia a las mismas.

1.2.2 Propiedades: existencia; cantidad; cualidad y valoración.

1.2.3 Relaciones: espacio (ubicación absoluta y relativa en el espacio); tiempo (situación absoluta y relativa en el tiempo); estados, procesos y actividades (aspecto, modalidad, participantes y sus relaciones); relaciones lógicas (entre estados, procesos y actividades): conjunción; disyunción; oposición; comparación; condición; causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, simultaneidad, posterioridad).

2. Competencias comunicativas

2.1 Competencia sociolingüística.

Esta competencia comprende los conocimientos y destrezas necesarias para abordar la dimensión social del uso del idioma, e incluye marcadores lingüísticos de relaciones sociales, normas de cortesía, modismos y expresiones de sabiduría popular, registros, dialectos y acentos.

En el nivel avanzado, se espera que el alumno desarrolle esta competencia de manera que domine un amplio repertorio de normas sociolingüísticas y pueda relacionarse adecuadamente en situaciones diversas, expresándose con convicción, claridad y cortesía en un registro tanto formal como informal.

2.2 Competencia pragmática.

2.2.1 Competencia discursiva.

En el nivel avanzado, se espera que el alumno sea capaz de producir y comprender textos extensos y complejos de muy diversos tipos, formatos y temas, en variedades estándar de la lengua y en diversos registros, utilizando para ello una amplia gama de recursos lingüísticos y ajustándolos con eficacia al contexto específico, incluso especializado.

En la determinación de las competencias concretas de construcción textual que el alumno debe adquirir para producir y comprender textos ajustados a su contexto específico y que presenten una organización interna compleja, aunque ordenada, se desarrollarán los aspectos siguientes:

2.2.1.1 Coherencia textual: adecuación del texto oral o escrito al contexto comunicativo.

2.2.1.1.1 Tipo y formato de texto.

2.2.1.1.2 Variedad de lengua.

2.2.1.1.3 Registro.

2.2.1.1.4 Tema. Enfoque y contenido: selección de contenido relevante; selección léxica; selección de estructuras sintácticas.

2.2.1.1.5 Contexto espacio-temporal: referencia espacial. Referencia temporal.

2.2.1.2 Cohesión textual: organización interna del texto oral o escrito. Inicio, desarrollo y conclusión de la unidad textual.

2.2.1.2.1 Inicio del discurso: mecanismos iniciadores (toma de contacto, etc.); introducción del tema; tematización.

2.2.1.2.2 Desarrollo del discurso.

2.2.1.2.2.1 Desarrollo temático.

2.2.1.2.2.1.1 Mantenimiento del tema: correferencia; elipsis; repetición; reformulación; énfasis.

2.2.1.2.2.1.2 Expansión temática: ejemplificación; refuerzo; contraste; introducción de subtemas.

2.2.1.2.2.2 Cambio temático: digresión; recuperación del tema.

2.2.1.2.3 Conclusión del discurso: resumen/recapitulación, indicación de cierre textual y cierre textual.

2.2.2 Competencia funcional.

En el nivel avanzado, se espera que el alumno desarrolle esta competencia de manera que pueda llevar a cabo las siguientes funciones comunicativas o actos de habla, utilizando los exponentes de dichas funciones más adecuados para cada contexto comunicativo específico, en un registro tanto formal como informal:

2.2.2.1 Funciones o actos de habla asertivos, relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la conjetura: afirmar; anunciar; apostillar; asentir; atribuir; clasificar; confirmar la veracidad de un hecho; conjeturar; corroborar; describir; desmentir; disentir; expresar acuerdo y desacuerdo; expresar desconocimiento, duda, escepticismo, una opinión; formular hipótesis; identificar e identificarse; informar; objetar; predecir; rebatir; rectificar; replicar; suponer.

2.2.2.2 Funciones o actos de habla compromisos, relacionados con la expresión de ofrecimiento, intención, voluntad y decisión: acceder; admitir; consentir; expresar la intención o voluntad de hacer algo; invitar; jurar; negarse a hacer algo; ofrecer algo; ofrecer ayuda; ofrecerse a hacer algo; prometer; retractarse.

2.2.2.3 Funciones o actos de habla directivos, que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si esto es a su vez un acto verbal como una acción de otra índole: aconsejar; advertir; alertar; amenazar; animar; autorizar; dar instrucciones; dar permiso; demandar; denegar; desanimar; desestimar; dispensar o eximir a alguien de hacer algo; disuadir; exigir; intimidar; ordenar; pedir algo, ayuda, confirmación, consejo, información, instrucciones, opinión, permiso, que alguien haga algo; negar permiso a alguien; persuadir; prevenir a alguien en contra de algo o de alguien; prohibir; proponer; reclamar; recomendar; recordar algo a alguien; restringir; solicitar; sugerir; suplicar.

2.2.2.4 Funciones o actos de habla fáticos y solidarios, que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás: aceptar y declinar una invitación; agradecer; atraer la atención; compadecerse; dar la bienvenida; despedirse; expresar condolencia; felicitar; hacer cumplidos; insultar; interesarse por alguien o algo; invitar; pedir disculpas; presentarse y presentar a alguien; rehusar; saludar.

2.2.2.5 Funciones o actos de habla expresivos, con los que se expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones: acusar; defender; excusar; expresar admiración, alegría o felicidad, aprecio o simpatía, aprobación y desaprobación, confianza y des-

confianza, decepción, desinterés e interés, desprecio, disgusto, dolor, duda, escepticismo, esperanza y desesperanza, estima, insatisfacción, preferencia, resignación, satisfacción, sorpresa, temor, tristeza; lamentar; reprochar.

2.3 Competencia gramatical.

A nivel avanzado, el alumno manifestará un grado relativamente alto de control gramatical y no cometerá errores que produzcan malentendidos, aunque todavía pueda cometer algunos deslices esporádicos, errores no sistemáticos y pequeños fallos en las estructuras, que a menudo puede corregir retrospectivamente. Las competencias gramaticales que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes:

2.3.1 Oración compuesta.

2.3.1.1 Expresión de relaciones lógicas.

2.3.1.1.1 Concesión-oposición: *zwar...aber; obschon; ohne dass; während.*

2.3.1.1.2 Condición: *falls.*

2.3.1.1.3 Relaciones temporales: *ehe; solange; sobald.*

2.3.2 Oración simple.

2.3.2.1 Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición.

2.3.2.1.1 Oración declarativa afirmativa y negativa.

2.3.2.1.1.1 CC/OI + V (+ (CC) + (OI)).

2.3.2.1.1.2 Oraciones con frase de relativo abreviada.

2.3.2.1.1.3 Es-correlato + V (+ (CC/OI/OD)); p.e. *Es kommen die lustigen Tage.*

2.3.2.1.1.4 Posiciones relativas de los constituyentes: paréntesis oracional, campo anterior, campo interior y campo posterior.

2.3.2.1.1.5 Modalidad oracional epistémica mediante «*Modalwörter*»; p.e. *kaum; bestimmt; scheinbar; offensichtlich.*

2.3.2.1.1.6 Expresiones oracionales con valor modal deóntico o epistémico; p.e. *es ist wahrscheinlich, ich nehme an.*

2.3.3 Sintagma nominal.

2.3.3.1 Núcleo.

2.3.3.1.1 Sustantivos: homónimos y polisémicos.

2.3.3.1.2 Pronombres.

2.3.3.1.2.1 Recíprocos: *einander.*

2.3.3.1.2.2 Demostrativos: *jener; solche.*

2.3.3.1.2.3 Indefinidos: *mehrere.*

2.3.3.2 Modificación del núcleo.

2.3.3.2.1 Determinantes.

2.3.3.2.1.1 Demostrativos: *jener; derjenige.*

2.3.3.2.1.2 Indefinidos: *beide; mehrere.*

2.3.3.2.1.3 Cuantificadores: uso sistemático de los ordinales en todos los casos; otros numerales (p.e. *dreifache; Ausführung*).

2.3.3.2.2 Aposición; p.e. *(sie kommt aus) Passau, einer schöner Stadt.*

2.3.3.2.3 Mediante SAdj; p.e. *ein wirklich schönes Buch.*

2.3.3.2.4 Mediante SPrep; p.e. *Angst vor; Lust auf.*

2.3.3.2.5 Mediante frase de relativo o completiva (*wohin, womit, wer*).

2.3.3.2.6 Mediante oración; p.e. *die Art und Weise, wie das gemacht wurde.*

2.3.3.3 Posición de los elementos del sintagma: (Det+) (SAdv+) (SAdj+) N (+SN) (+SPrep) (+ frase de relativo/completiva) (+ oración).

2.3.4 Sintagma adjetival.

2.3.4.1 Núcleo: adjetivo.

2.3.4.1.2 Grado.

2.3.4.1.2.1 El comparativo relativizador (p.e. *ein älterer Herr*).2.3.4.1.2.2 Superlativo. Composición y afijación; p.e. *am allerbesten, spitzschnell*.

2.3.4.2 Modificación del núcleo.

2.3.4.2.1 Mediante SAdv; p.e. *wesentlich teurer*.2.3.4.2.2 Mediante SPrep; p.e. *verliebt in; wütend auf; (das) vor Schmerz weinende (Kind); (das) in London veröffentlichte (Buch)*.2.3.4.2.3 Mediante oración; p.e. *er war unsicher, ob er gehen sollte*.2.3.4.2.4 Modificación múltiple; p.e. *ein bisschen zu schwer*.

2.3.4.3 Posición de los elementos del sintagma: (SPrep+) (SN+) (SAdj+) (SAdv+) N (+oración).

2.3.5 Sintagma verbal.

2.3.5.1 Núcleo: verbo.

2.3.5.1.1 Clases: verbos con prefijo no separable/ separable. Construcciones de verbos modales con infinitivos de verbos separables.

2.3.5.1.2 Aspecto: expresión del aspecto mediante «*Funktionsverbgefüge*»; p.e. *Der Technisierungsprozess ist bis heute nicht zum Stillstand gekommen*.

2.3.5.1.3 Modalidad deóntica y modalidad epistémica.

2.3.5.1.4 Voz pasiva: construcciones alternativas; p.e. *er lässt ihn den Brief schreiben*.

2.3.6 Sintagma adverbial.

2.3.6.1 Núcleo: adverbios y locuciones adverbiales.

2.3.6.1.1 Clases: de cantidad (p.e. *bloß; recht viel; wesentlich weniger*); de tiempo (p.e. *dauernd; hinterher*); de lugar (p.e. *fort; quer; rüber*); de modo (p.e. *außerdem; eher*); interrogativos (p.e. *weshalb*); de causa (p.e. *dabei; somit*); pronominales (p.e. *daher; drum*); de grado (p.e. *mindestens*).

2.3.7 Sintagma preposicional.

2.3.7.1 Núcleo: preposiciones (p.e. *außerhalb; jenseits; entlang; gegenüber*) y locuciones preposicionales (p.e. *um.willen*).

2.3.7.2 Posición de los elementos del sintagma.

2.3.7.2.1 N1 + SN + N2; p.e. *um Gottes willen!*.2.3.7.2.2 (SN +) N (+SN); p.e. *dem Kino gegenüber/gegenüber dem Kino*.

2.4 Competencia léxica.

El alumno, a nivel avanzado, dispondrá de un amplio vocabulario sobre asuntos relativos a su especialidad y sobre temas más generales; presentará una precisión léxica generalmente alta, con algunos circunloquios, y será capaz de variar la formulación para evitar frecuentes repeticiones, aunque tenga alguna vacilación o confusión, o cometa alguna incorrección al seleccionar las palabras, sin que ello obstaculice la comunicación.

Las áreas para las que habrá que considerar subtemas y sus correspondientes repertorios léxicos, teniendo en cuenta las demandas de los objetivos de este nivel, son las siguientes:

Identificación personal.

Vivienda, hogar y entorno.

Actividades de la vida diaria.

Tiempo libre y ocio.

Viajes.

Relaciones humanas y sociales.
 Salud y cuidados físicos.
 Educación.
 Compras y actividades comerciales.
 Alimentación.
 Bienes y servicios.
 Lengua y comunicación.
 Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente.
 Ciencia y tecnología.

En el tratamiento de esta competencia, se tendrá presente que no existe un léxico «pasivo» y un léxico «activo» sino repertorios de formas y significados que dependen de la actividad comunicativa de la que se trate (comprensión, expresión, interacción). Una persona que lee o escucha la radio está tan activa lingüísticamente como cuando se dirige a una audiencia o toma parte en una conversación. En este sentido, el grado de competencia léxica propio del nivel debe adquirirse en relación con su carácter específico en los textos producto de las actividades lingüísticas correspondientes en las diversas situaciones de comunicación.

Se tendrá en cuenta, asimismo, la conveniencia de tratar el léxico considerando formas plurilexémicas y unidades superiores a la palabra aislada de manera que se provea al alumno de un contexto más amplio de uso que facilite el desarrollo adecuado de la competencia léxica.

2.5 Competencia fonético-fonológica.

Esta competencia supone, a nivel avanzado, el conocimiento y las destrezas en la percepción y la producción de los siguientes aspectos:

2.5.1 Variantes dialectales: el sufijo <-ig> con fricativa palatal o postalveolar o con oclusiva; /r/ apical o uvular.

2.5.2 Cambios de acento y atonicidad en la oración con implicaciones sintácticas y comunicativas; p.e. *Komm jetzt bitte!*/*Jetzt komm bitte!*.

2.6 Competencia ortográfica.

A nivel avanzado, el alumno será capaz de comprender en textos escritos las convenciones ortográficas que se relacionan a continuación y de utilizarlas para producir textos escritos en los que la ortografía y la puntuación son razonablemente correctas. Las competencias ortográficas que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes:

2.6.1 Grafías dependientes de la estructura morfológica; p.e. *feststellen*; *Bassstimme*.

2.6.2 Comillas, comas, cursiva: valores discursivos.

4. Métodos pedagógicos

En este currículo se considera que el centro del proceso de enseñanza es el alumno, la persona que aprende. Por lo tanto, dado que los estilos de aprendizaje son diversos y que el aprendizaje, según apunta el MCER, se potencia mediante «la diversidad de experiencias, siempre que no estén compartimentadas ni sean estrictamente repetitivas», la cuestión de cómo se aprende a actuar –y a actuar mejor– en otras lenguas y en la propia no tiene una única respuesta. No cabe, en este sentido, la determinación de métodos pedagógicos concretos sino la recomendación de tener en cuenta las diversas opciones metodológicas y de hacer una selección de las mismas en función de los objetivos que se establezcan en cada caso.

No obstante, la adopción de un enfoque accional conlleva también una cierta visión de la metodología. De hecho, este enfoque supone una «mutación pedagógica», que tiene una triple vertiente. Por una parte, el cambio de perspectiva desde el mero saber al ser capaz de actuar –que comprende tanto el saber como el saber ser, el saber hacer y el saber aprender– reclama que los métodos empleados sean aquellos que se consideren más eficaces para desarrollar en el alumno la capacidad de acción y que incorporen todos los aspectos necesarios en función de las peculiaridades de cada actividad.

En este sentido, y según sugiere el MCER, conviene considerar «las diferencias de medio o canal de comunicación y de procesos psicolingüísticos implicados en el habla, la audición, la lectura y la escritura en las actividades de expresión, comprensión e interacción» a la hora de seleccionar, adaptar o diseñar las tareas y los textos orales y escritos presentados a los alumnos y de determinar la forma en que se espera que éstos manejen dichos textos y tareas. La capacidad comunicativa y la motivación para mejorarla se incrementan si el alumno aprende utilizando la lengua para llevar a cabo tareas que sean de su interés y que puedan ubicarse en un contexto sociocultural real; si se le propone y expone a la lengua auténtica propia de cada actividad y si se le brindan los instrumentos más apropiados para tratar la actividad particular. La capacidad del alumno de expresarse oralmente, por ejemplo, se facilita, por una parte, si encuentra una razón comunicativa para utilizar la lengua y, por otra, si se expone a esta actividad no a través de textos escritos, ni siquiera exclusivamente orales, sino de textos en soporte audiovisual, que pueden reproducir las dimensiones superpuestas indispensables para la producción oral e imposibles de mostrar simultáneamente, de manera apropiada, por otros medios: la entonación, el ritmo, el volumen, los gestos y las acciones que constituyen la producción de este tipo de textos.

Así, a partir de la necesidad o propuesta de realización de un conjunto de tareas, se determina primero el contexto de actuación lingüística; se movilizan entonces las estrategias de comunicación; se integran de manera natural las distintas destrezas o actividades comunicativas implicadas; se concretan las competencias generales y comunicativas que el alumno ya tiene y debe adquirir para el cumplimiento de las tareas, y se seleccionan los materiales idóneos, entre los que el documento auténtico resulta del máximo interés. Los materiales didácticos, incluidos los libros de texto, se utilizarán en función de los resultados que arroje un análisis de su enfoque, del tipo de tareas que proponen y del tratamiento que hacen de las mismas y de las diferentes estrategias y competencias que el alumno debe desarrollar para llevar las tareas a cabo, según estos aspectos se contemplan en el currículo.

Este modo de hacer facilita, además, el aprender a aprender. La segunda vertiente de la mutación pedagógica que conlleva un enfoque accional es la evolución hacia un aprendizaje autónomo y a lo largo de la vida, por lo que la enseñanza formal debe equipar a los alumnos no sólo con competencias en lenguas, sino también con la actitud, las competencias generales y las estrategias de aprendizaje que aquellos puedan utilizar para enriquecer y desarrollar su competencia plurilingüe y pluricultural fuera del sistema educativo. En este aspecto, los departamentos de coordinación didáctica y los profesores deberán considerar y determinar qué van a ofrecer a los alumnos para que su aprendizaje y su uso de la lengua sean cada vez más independientes, así como qué capacidades de descubrimiento y análisis, y destrezas de estudio, se fomentarán en los alumnos o se les enseñará a desarrollar.

Aunque la capacidad de aprender a aprender se desarrolla de manera natural en el proceso mismo de aprendizaje, conviene reflexionar con los alumnos sobre la comunicación, la lengua en general y las lenguas que estudian, de modo que tomen conciencia tanto del sustrato común a toda lengua y cultura como de las peculiaridades de cada una; en el primer caso, se facilita un aprovechamiento por parte del alumno de las competencias que tiene en su primera o primeras lenguas para el aprendizaje de otras, así como mejorar diversas competencias en aquellas al hacerse más consciente de cómo se articulan las distintas actividades lingüísticas y de los factores que determinan esa articulación; en el segundo caso, atender a las particularidades propias de las culturas y lenguas que se aprenden fomenta el respeto por la diversidad lingüística y cultural y ayuda a aprender con más eficacia evitando la generalización inadecuada que puede producirse en muchos aspectos al relacionar unas lenguas y culturas con otras en el proceso de aprendizaje.

En la reflexión sobre la lengua, no se trata de llegar al descubrimiento de «reglas», sino de observar la actividad lingüística real en cualquier lengua y los patrones de actuación que aplican los hablantes. Para referirse a estas regularidades, ya sea el significado de un elemento léxico, la función de una estructura sintáctica o las etapas de procesamiento del texto, habrá que manejar una cierta terminología, de la que el alumno puede beneficiarse en su aprendizaje autónomo. En cualquier caso, esta terminología habrá de ser lo más transparente

y coherente posible, y susceptible de aplicarse a cualquier lengua. El presente currículo incorpora una nomenclatura de carácter universalista, que supone la existencia de principios comunes a todas las lenguas, dada la base cognitiva compartida por todos los seres humanos, así como el conjunto de usos sociales del idioma, que puede hacerse extensible a cualquier lengua. Asimismo, la terminología utilizada en el currículo recoge conceptos que tienen un uso extenso y actualizado en el contexto de la lingüística aplicada, a la vez que respeta, cuando es necesario, las particularidades de la lengua específica.

Además de mediante la observación de los procesos comunicativos, el alumno desarrolla su capacidad de aprender participando en ellos y analizando su actuación para reconocer sus logros y sus necesidades, marcarse objetivos, planear cómo alcanzarlos y encontrar los recursos adecuados. En este sentido, el papel que el profesor puede jugar como entrenador y asesor lingüístico es fundamental y trasciende el ámbito del aula: en la clase puede potenciar –y monitorizar– la actuación de los aprendientes en vez de la explicación o la ejecución de ejercicios que éstos pueden realizar de forma autónoma, mientras que, para ayudarles a aprender a aprender, puede proporcionar recursos o guiarles hacia los mismos y orientarles en la manera de utilizarlos.

Entre estos recursos destacan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que constituyen la tercera vertiente de la mutación pedagógica a la que se ha hecho referencia. Las TIC son una realidad omnipresente en las sociedades actuales y, por lo que respecta al aprendizaje de lenguas, no se trata simplemente de remplazar los libros por los ordenadores para seguir desarrollando prácticas tradicionales, sino de poner en marcha nuevas prácticas, especialmente en lo que concierne a la relación entre el aula y el contexto real de comunicación. La utilización de las TIC no sólo permite diversificar y hacer más atractivas las actividades desarrolladas en clase o demandadas por el aprendizaje autónomo, sino que es también uno de los mejores medios para acrecentar la exposición del alumno a la lengua auténtica, para que éste entre en contacto directo y en tiempo real con otros hablantes y sus culturas, y para actualizar de forma inmediata en cada momento el elenco de materiales de enseñanza, aprendizaje y autoaprendizaje. Además, el uso de estas tecnologías por parte del alumno, y también del profesorado, contribuye al desarrollo de la competencia digital, que se encuentra entre las competencias básicas que deben poseer los ciudadanos.

Las TIC constituyen el mejor instrumento para concebir y realizar, en el aula y especialmente fuera de ella, tareas de carácter transversal, en las que están involucrados muchos otros conocimientos y competencias, aparte de los meramente lingüísticos. Éstos, por su parte, se encuentran en las TIC en su contexto real de uso, lo que permite al alumno observar y entender qué hacen en realidad las personas cuando actúan lingüísticamente y tomar conciencia de los usos léxicos, sintácticos y discursivos de los hablantes en una determinada lengua, así como de los rasgos socioculturales y contextuales de los que dependen tales usos.

Las nuevas tecnologías tienen igualmente un papel relevante en la evaluación y la autoevaluación. Por un lado, las TIC facilitan el acceso a textos de todo tipo y características para su comprensión como la oportunidad de producir textos diversos, especialmente en la modalidad de interacción, oral y escrita. Los alumnos pueden beneficiarse de estos medios para comprobar por sí mismos el grado en que son capaces de comunicarse con eficacia en contextos reales a través de actividades de comprensión, expresión, interacción y mediación, mientras que los profesores tienen en las TIC un recurso muy valioso para acceder a materiales con los que diseñar tareas y pruebas para evaluar el progreso y el aprovechamiento de los alumnos, así como su nivel de dominio en el uso de las lenguas que éstos aprenden. Por otro lado, existen también programas especialmente diseñados para comprobar, de forma autónoma, el grado de consecución de objetivos generales o específicos en diversas competencias, de manera que el alumno, asesorado por los profesores cuando sea necesario, puede hacer un seguimiento, con el ritmo que se considere apropiado, del estado de sus competencias parciales y ejercer el control adecuado sobre las mismas para mejorarlas.

Las TIC, en fin, suponen cambios importantes en todo lo que se relaciona con la enseñanza, el aprendizaje y evaluación en las escuelas oficiales de idiomas, desde las características de los espacios a la programación de actividades; dichos cambios alcanzan el propio fin

79 de la institución, que, siguiendo las corrientes más innovadoras, se centra en contribuir a que los alumnos, dadas sus características, se hagan responsables de su propio aprendizaje y sean capaces de construir una competencia como individuos lo más amplia y rica posible a través de un aprendizaje tanto formal como no formal.

5. Evaluación

La evaluación en las escuelas oficiales de idiomas puede considerarse desde diversos ángulos dependiendo de las respuestas que se den a la cuestión, planteada en la introducción a este currículo, de cómo establecer objetivos y evaluar la consecución de los mismos.

En todos los casos, se considerará la evaluación como la acción que comprende una medición del grado de consecución de los objetivos determinados establecidos y la toma de decisiones correspondiente, ya afecten estas decisiones al acceso de los alumnos a las enseñanzas, a su proceso de aprendizaje, a su promoción de un curso a otro o a la expedición de un certificado oficial de su nivel de competencia en el uso de la lengua meta. Asimismo, en todos los casos, la evaluación deberá cumplir unos requisitos mínimos de calidad –habrá de ser válida, fiable, ética y viable– de manera que sirva a sus propósitos y tenga un impacto positivo en el alumnado, la propia institución y la sociedad en su conjunto.

Así, la evaluación consistirá en una recogida, sistemáticamente organizada, de datos relevantes y fiables cuyo análisis permita emitir juicios no sesgados sobre aquello que se mide. Para que sea válida, la evaluación debe realmente medir y valorar aquello que pretende (las competencias en el uso de la lengua, por ejemplo, sólo pueden ser evaluadas a través de actividades de comprensión, expresión, interacción o mediación). Una evaluación fiable supone que ésta no se vea afectada por factores ajenos a las capacidades y actuación reales del alumno, lo que requiere que los métodos, instrumentos y criterios de evaluación sean, en primer lugar, válidos y que se diseñen, administren y apliquen siguiendo unas pautas que aseguren la ausencia de arbitrariedades, la objetividad, las mismas condiciones para todos los alumnos evaluados y la consistencia de los resultados. A este fin, se deberá, al menos, desarrollar unas especificaciones del contenido de la evaluación, establecer unos procedimientos reglados para su realización y determinar unos criterios de evaluación apropiados al objetivo de la evaluación y una manera definida de aplicarlos que deberá ser compartida, si es el caso, por todos los profesores evaluadores implicados. Una evaluación ética ha de garantizar los derechos de los alumnos, la igualdad de oportunidades y el uso correcto de los resultados de la evaluación. La viabilidad de la evaluación, en fin, tiene que ver con la relación entre los medios que ésta demanda y los recursos de los que se dispone. Independientemente del tipo de evaluación de que se trate, los centros, los departamentos de coordinación didáctica y el profesorado tendrán presentes estos requisitos y determinarán de qué manera, en sus áreas de actuación respectivas, se va a garantizar su cumplimiento.

En las escuelas oficiales de idiomas se realizarán los siguientes tipos de evaluación: clasificación, diagnóstico, progreso, aprovechamiento y certificación.

Para la clasificación de los alumnos de nuevo ingreso que deseen acceder a las enseñanzas en régimen oficial presencial, y además de los procesos que implementen a tal fin, los departamentos podrán tener en cuenta las competencias previas de los aspirantes en la lengua meta según aquellas hayan sido oficialmente acreditadas por otras instituciones, o registradas por los propios alumnos en su Portfolio Europeo de las Lenguas, siempre y cuando la descripción de estas competencias sea lo bastante transparente como para permitir la ubicación adecuada de los alumnos en el curso correspondiente.

La evaluación de diagnóstico supone un control puntual, con la frecuencia que se estime oportuna, de objetivos parciales de diversos tipos contemplados en las unidades didácticas que se desarrollen según las programaciones de curso derivadas de este currículo. Corresponde al profesor organizar y efectuar esta evaluación con los grupos de alumnos a su cargo, con el fin de detectar los aspectos que requieren revisión o una modificación en su tratamiento. El

diagnóstico puede hacerse igualmente de los alumnos tomados individualmente, en cuyo caso debe considerarse la autoevaluación para que aquellos comprueben lo que saben hacer y en qué medida lo hacen bien. Para realizar esta autoevaluación los alumnos deben disponer de unos instrumentos de control, tales como cuestionarios u otros protocolos, que recojan los objetivos establecidos para cada unidad o grupo de ellas, objetivos que se pueden pormenorizar hasta donde sea necesario.

La autoevaluación es también especialmente relevante y útil en la medición del progreso de los alumnos y, junto con el seguimiento llevado a cabo por el profesor en la manera en que determinen los departamentos de coordinación didáctica, una de las mejores medidas para que el alumno se responsabilice de su aprendizaje y mejore su capacidad de aprender a aprender a través de la toma de conciencia del estado de sus competencias en ciertos momentos, de los diversos objetivos que ha alcanzado en consonancia con la programación del curso y de los objetivos que aún le quedan por alcanzar en etapas subsiguientes del mismo. De los resultados de ambas modalidades de evaluación se extraerán las conclusiones y orientaciones pertinentes sobre las acciones y recursos necesarios para mejorar el proceso tanto de aprendizaje como de enseñanza. Los momentos en que se hará, por parte del profesorado, una evaluación de progreso serán determinados por los departamentos, teniendo siempre en cuenta que el desarrollo de ciertas competencias, y en especial de la capacidad de activarlas conjuntamente, sólo puede observarse en períodos de tiempo lo bastante espaciados.

Al final de cada curso en que se hayan organizado las enseñanzas del nivel básico, del nivel intermedio y del nivel avanzado, se llevará a cabo una evaluación de aprovechamiento cuya finalidad será comprobar si los alumnos han alcanzado los objetivos establecidos para el curso correspondiente y pueden, por tanto, promocionar al curso siguiente. Dada la relevancia de las decisiones a las que pueden conducir los resultados de esta evaluación, las pautas que deben regularla serán establecidas por los departamentos de coordinación didáctica.

La evaluación conducente a la certificación oficial de los niveles básico, intermedio y avanzado se diseñará teniendo en cuenta el grado de dominio del alumno en el uso de la lengua meta y, por tanto, el conjunto de los objetivos específicos por destrezas consignados en el apartado 2 (OBJETIVOS) del presente currículo para cada nivel. La obtención de los certificados exigirá la superación de unas pruebas específicas cuyo diseño, administración y calificación seguirán las pautas que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, para todas las escuelas en su ámbito de gestión y para todas las modalidades de enseñanza.

ORDEN ECI/2892/2007, de 2 de octubre, por la que se corrige error de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 6-X-2007.)

Advertido error en la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesional de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de julio de 2007, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación.

El punto 9 del anexo II debe sustituirse por el que se indica a continuación:

Asignaturas	Curso 1.º — horas	Curso 2.º — horas	Curso 3.º — horas	Curso 4.º — horas	Curso 5.º — horas	Curso 6.º — horas
Piano	1	1	1	1	1	1
Lenguaje.....	2	2				
Conjunto.....	1	1				
Coro **.....	2	2				
Piano a cuatro manos			1	1		
Armonía.....			2	2		
Música de Cámara			1	1	1	1
Historia de la Música					2	2
Análisis / Fundamentos de composición.					2	2
Acompañamiento					1,5	1,5
Total	6	6	5	5	7,5	7,5»

Madrid, 2 de octubre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

REAL DECRETO 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 6-X-2007.)

81 La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece una nueva definición de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, así como un nuevo procedimiento de acceso a los citados cuerpos que requiere la previa obtención de la acreditación a través de la regulación contenida en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

El presente real decreto tiene por objeto regular, en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 62 de la citada Ley Orgánica de Universidades, el régimen de los concursos para el acceso a plazas de los citados cuerpos docentes universitarios, y si bien la obtención del certificado de acreditación a que se refiere el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, anteriormente citado, se constituye como requisito imprescindible para concurrir posteriormente a los concursos de acceso, se trata de dos regulaciones normativas diferenciadas que vienen a romper con el sistema hasta la fecha vigente de acceso en dos fases a los cuerpos de funcionarios docentes.

Podrán presentarse a los concursos de acceso que se regulan en la presente norma quienes hayan obtenido la acreditación para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Asimismo podrán presentarse a los concursos de acceso los Profesores y Profesoras Titulares de Escuela Universitaria que hayan sido acreditados de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, anteriormente citado, así como los profesores estables o permanentes de los centros de titularidad pública de enseñanza superior (INEF), a que se refiere la Disposición Adicional Tercera del mismo real decreto. Igualmente, podrá presentarse el profesorado de universidades de Estados miembros de la Unión Europea, según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del repetido Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

A su vez, quienes resultaran habilitados o habilitadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, podrán presentarse a los concursos de acceso toda vez que se entenderá que poseen la acreditación regulada en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Se entenderá que los habilitados para Catedrático de Escuela Universitaria lo están para Profesor Titular de Universidad.

Las bases de las respectivas convocatorias, así como los Estatutos de la Universidad convocante y demás normas de carácter general que resulten de aplicación, determinarán el procedimiento por el que se regirán los concursos de acceso a los nuevos cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

Las universidades deberán nombrar, de acuerdo con sus Estatutos y garantizando en todo caso la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes, comisiones que juzgarán los concursos de acceso y propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. Además, la universidad convocante publicará el contenido de los currículos de los miembros de las Comisiones, de acuerdo con el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

De acuerdo con lo establecido en la presente norma, el procedimiento que ha de regir en los concursos deberá valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

Las comisiones propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento, y éste procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada. No obstante, contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, de modo que, admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta la resolución de la misma.

Este real decreto ha sido informado por la Agencia Española de Protección de Datos, por la Comisión Superior de Personal, por el Consejo de Universidades y en su elaboración han sido consultadas las organizaciones sindicales más representativas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 2007, dispongo

Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto regular el régimen de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

81 Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios a los que se refiere el artículo anterior se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en el presente real decreto, en los Estatutos de la Universidad convocante y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Convocatoria de los concursos de acceso.*

Las universidades, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, convocarán concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto. La convocatoria deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. *Requisitos de los candidatos.*

Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados o acreditadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados o habilitadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. A su vez se entenderá que los habilitados y habilitadas para Catedrático o Catedrática de Escuela Universitaria lo están para Profesor o Profesora Titular de Universidad.

Artículo 5. *Comisiones.*

Los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios serán juzgados por comisiones, nombradas de acuerdo con lo establecido por los estatutos de cada universidad, que propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.

Artículo 6. *Composición de las Comisiones.*

1. Los Estatutos de cada Universidad regularán la composición de las comisiones de selección de las plazas convocadas y garantizarán, en todo caso, la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes.

2. Los miembros de las Comisiones pertenecerán a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrático o Catedrática o Profesor o Profesora Titular de universidad podrá formar parte de estas Comisiones siempre que las universidades hayan contemplado esta posibilidad en sus Estatutos.

3. La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad convocante publicará el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el

Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios de las Comisiones, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

5. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, dos de los miembros de las Comisiones, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades.

Artículo 7. *Procedimiento de los concursos de acceso.*

1. Los Estatutos de cada Universidad regularán el procedimiento que ha de regir en los concursos, que deberá valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

2. El proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 8. *Garantías de las pruebas.*

1. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptarán, en el procedimiento que haya de regir en los concursos, las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad.

3. En los concursos de acceso, las universidades harán pública la composición de las comisiones, así como los criterios para la adjudicación de las plazas. Una vez celebrados, harán públicos los resultados de la evaluación de cada candidato o candidata, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.

Artículo 9. *Propuesta de provisión de plazas y nombramientos.*

1. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

2. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

3. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

4. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

81 Artículo 10. *Comisiones de reclamaciones.*

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. La reclamación será valorada por una comisión compuesta por siete catedráticos o catedráticas de universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma que establezcan los estatutos, con amplia experiencia docente e investigadora.

La comisión de reclamaciones oír a los miembros de la comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas.

Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

2. Las resoluciones del Rector a que se refiere el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 11. *Reingreso de excedentes al servicio activo.*

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios y funcionarias de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará mediante la obtención de una plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier Universidad convoque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

2. El reingreso podrá efectuarse, asimismo, en la Universidad a la que perteneciera el centro universitario de procedencia con anterioridad a la excedencia, solicitando del Rector la adscripción provisional a una plaza de la misma, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por dicha Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo. La adscripción provisional se hará en la forma y con los efectos que, respetando los principios reconocidos por la legislación general de funcionarios en el caso del reingreso al servicio activo, determinen los Estatutos. No obstante, el reingreso será automático y definitivo, a solicitud del interesado dirigida a la Universidad de origen, siempre que hubieren transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y que no excedieren de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.

Disposición transitoria primera. *De las pruebas de habilitación y de los concursos de acceso entre habilitados.*

Hasta un año después de la resolución de las últimas pruebas de habilitación convocadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, las universidades podrán decidir la convocatoria de plazas para los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad mediante concurso de acceso entre habilitados comunicándolo al Consejo de Universidades, todo ello según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y su normativa de desarrollo, que, a estos efectos se considerará vigente y como se establece en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Así mismo, a las pruebas de habilitación ya convocadas y pendientes de resolución, les será de aplicación la regulación anterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades. **81**

Disposición transitoria segunda. *De los concursos regulados en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007.*

Los concursos a que se refiere el apartado cuarto de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002 de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, sin perjuicio lo dispuesto en las disposiciones transitorias de este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª y 30.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de octubre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

ORDEN ECI/2908/2007, de 2 de octubre, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de Inglés adaptadas a la modalidad de educación a distancia y el currículo respectivo. («Boletín Oficial del Estado» 8-X-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 59.1 que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizarán en los niveles básico, intermedio y avanzado y que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen. En desarrollo del precepto citado, el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley mencionada y, en su artículo 2, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece los efectos de los certificados acreditativos de la superación de dicho nivel y determina los requisitos mínimos de la documentación académica necesaria para garantizar la movilidad del alumnado respectivo. **82**

El artículo 60.3 de la citada Ley establece que las Administraciones educativas podrán integrar en las escuelas oficiales de idiomas las enseñanzas de idiomas a distancia y el artícu-

82 lo 69.3 señala que corresponde a las Administraciones educativas organizar una oferta pública de educación a distancia con el fin de dar respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

Por el Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, se creó el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, una de cuyas funciones es el desarrollo de los estudios y propuestas técnicas necesarias para la elaboración de las medidas de ordenación académica y la adecuación de los currículos que posibiliten la impartición de las enseñanzas en la modalidad de distancia, adaptándolas a las condiciones y necesidades de la población adulta.

Por todo ello procede, para la implantación de las enseñanzas de idiomas correspondientes al nivel básico, establecer el currículo adaptado de dicho nivel de las enseñanzas de inglés, en la modalidad de educación a distancia, así como los criterios de evaluación y certificación correspondientes.

En consecuencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación a las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondientes al nivel básico de inglés en la modalidad de educación a distancia, que se impartan en el ámbito territorial de gestión que corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de su adopción por las comunidades autónomas que así lo decidan.

Artículo 2. *Acceso.*

Para acceder a las enseñanzas de idiomas a distancia será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

Artículo 3. *Elementos del currículo.*

Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que conforman el currículo tienen como referencia las competencias propias del nivel A2 del Consejo de Europa según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, adaptados a la modalidad de educación a distancia en los términos que figuran en el anexo a la presente Orden.

Artículo 4. *Organización y duración de los cursos.*

1. Las enseñanzas del nivel básico reguladas por esta Orden se organizarán en dos cursos que se articularán en dos módulos cada uno, de igual duración y características.

2. La duración en horas lectivas será igual para cada uno de los dos cursos del nivel y equivalente a 240 horas presenciales.

3. El nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se impartirá en la modalidad de educación a distancia a través de los centros públicos autorizados a tal efecto y bajo las directrices, coordinación y asesoramiento del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia que, de acuerdo con el artículo 1, e) del Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, se encargará de la elaboración, seguimiento y evaluación de los medios y materiales didácticos que deberán utilizarse para la atención educativa del alumnado.

4. El alumnado del nivel básico de idiomas a distancia tendrá la consideración de alumnado oficial de la escuela oficial de idiomas en la que esté matriculado. Los centros públicos de educación secundaria autorizados para impartir estas enseñanzas tendrán la consideración de centros de apoyo tutorial adscritos a la escuela oficial de idiomas que por criterios de proximidad geográfica les corresponda y, por lo tanto, sus alumnos estarán matriculados y recibirán las certificaciones oficiales en dicha escuela.

5. Los alumnos podrán incorporarse desde el régimen de enseñanzas de idiomas de régimen especial a distancia a cualquier otro régimen de estas enseñanzas en los términos que determinen las Administraciones educativas. Asimismo, los alumnos podrán, desde cualquier otro régimen, incorporarse a las enseñanzas de idiomas de régimen especial a distancia sin necesidad de matricularse de nuevo en aquellas enseñanzas ya cursadas cuyas competencias acredite.

Artículo 5. *Metodología y recursos didácticos.*

1. La metodología se basará en las orientaciones dadas en las disposiciones legales vigentes, adaptándose a las circunstancias específicas de la educación de personas adultas a distancia. A tal efecto se favorecerá la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación y el uso integrado de diferentes elementos y medios para reforzar los recursos didácticos.

2. Los medios didácticos deberán permitir a los alumnos la adquisición de las capacidades propuestas como objetivos formativos y cumplirán con el requisito de ser autosuficientes para que los alumnos puedan desarrollar y controlar su proceso de aprendizaje de forma autónoma.

3. Al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia le corresponde la elaboración, seguimiento y evaluación de los medios didácticos apropiados para el régimen de enseñanza del idioma inglés regulado en la presente Orden.

Artículo 6. *Apoyo tutorial.*

1. El apoyo tutorial se realizará de manera colectiva cuando sea presencial y de forma tanto colectiva como individualizada cuando sea telemático.

2. La asistencia a las tutorías tendrá carácter voluntario.

3. A través de la tutoría el profesor-tutor hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, le orientará y le resolverá cuantas dudas le surjan.

4. Al principio de cada módulo habrá una tutoría presencial colectiva de programación; a mediados del módulo, una de seguimiento y, al final del mismo, una de preparación de la evaluación. Las restantes sesiones presenciales estarán orientadas al desarrollo de las destrezas comunicativas, dando prioridad a la expresión e interacción oral.

5. El número máximo de alumnos acogidos a un grupo de tutoría colectiva será de cincuenta.

6. Aquellos alumnos que no puedan asistir a las tutorías presenciales deberán informar al centro, al comienzo del curso, del tipo de tutoría individual, por vía telemática o telefónica, entre otros, que se ajuste más a sus necesidades.

Artículo 7. *Valoración inicial.*

1. El profesorado de las escuelas oficiales de idiomas, asesorado por el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, realizará una valoración inicial de los alumnos que deseen incorporarse a la modalidad de enseñanza oficial de idiomas a distancia para evaluar sus competencias previas en la lengua objeto de estudio e iniciar el proceso de orientación.

2. Mediante el informe derivado de la valoración inicial de los alumnos se indicará a éstos a que módulo pueden acceder. Dicho informe no generará en ningún caso efecto o derecho académico alguno.

Artículo 8. *Promoción y permanencia.*

1. La evaluación del progreso de los alumnos se realizará mediante pruebas incluidas en cada módulo, además de una prueba presencial al final de los mismos, en el centro al que haya sido adscrito el alumno. Para el diseño, administración y evaluación de dichas pruebas,

82 el profesorado contará con el asesoramiento del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

2. El alumno que haya sido evaluado positivamente en un módulo no tendrá que volver a cursarlo, mientras continúe en la modalidad de enseñanza a distancia.

3. El alumno tendrá derecho a permanecer matriculado en el mismo curso sin sujeción a límite alguno de permanencia, y a poder acogerse, como mínimo, a una convocatoria cada año para superar el curso.

4. Los alumnos que, desde el régimen de enseñanza a distancia, se incorporen al régimen presencial, deberán cursar el primer o segundo curso en su totalidad, si tuvieran pendientes de superación alguno de los módulos de ese curso. En todo caso, para esta incorporación, los alumnos no podrán haber agotado previamente el máximo de dos años de permanencia en dicho curso en el régimen presencial.

Artículo 9. *Certificación.*

1. El certificado del nivel básico, que acredita la adquisición de dicho nivel de competencia en el idioma correspondiente, será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las escuelas oficiales de idiomas.

2. Para poder obtener el certificado de nivel básico, el alumno deberá superar una prueba específica de certificación, que será común a todas las escuelas oficiales de idiomas del ámbito de aplicación de esta Orden.

3. La prueba a la que se refiere el punto anterior se elaborará, administrará y evaluará según unos estándares establecidos –código ético, código de prácticas, especificaciones de examen, procedimientos de validación de prueba, controles de calidad y cualquier otro que se estime necesario-, de modo que se garantice su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con objetividad y con plena efectividad.

4. Las escuelas oficiales de idiomas harán pública toda la información sobre las pruebas que concierna al alumnado que vaya a realizarlas.

Disposición adicional única. *Equivalencia de estudios.*

El régimen de equivalencias entre las enseñanzas reguladas por Orden de 2 de noviembre de 1993, por la que se establece el currículo del ciclo elemental del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas adaptado a la educación a distancia y las enseñanzas a las que se refiere esta Orden es el que se especifica en el siguiente cuadro:

Enseñanzas reguladas por la Orden de 2 de noviembre de 1993	Enseñanzas reguladas por la presente Orden
Ciclo Elemental	Nivel Básico
1.º Curso	Básico 1.
2.º Curso	Básico 2 y Certificado de Nivel Básico.

Disposición transitoria única. *Implantación.*

La implantación del nivel básico de las enseñanzas de inglés en la modalidad a distancia establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la extinción simultánea de las enseñanzas de los cursos primero y segundo del ciclo elemental reguladas por Orden de 2 de noviembre de 1993, por la que se establece el currículo del ciclo elemental del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas adaptado a la educación a distancia, se efectuará en el año académico 2008-2009.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final primera. *Aplicación de la Orden.*

Corresponde a la Secretaría General de Educación dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de lo establecido en esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

ANEXO

1. Definición del nivel básico

El nivel básico presentará las características del nivel de competencia A2 del Consejo de Europa, según este nivel se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Este nivel supone utilizar el idioma de manera suficiente, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como para mediar entre hablantes de distintas lenguas, en situaciones cotidianas y de inmediata necesidad que requieran comprender y producir textos breves, en diversos registros y en lengua estándar, que versen sobre aspectos básicos concretos de temas generales y que contengan expresiones, estructuras y léxico de uso frecuente.

2. Objetivos generales por destrezas

Comprensión oral: Comprender el sentido general, la información esencial y los puntos principales de textos orales breves, bien estructurados, transmitidos de viva voz o por medios técnicos (teléfono, TV, megafonía u otros) y articulados a una velocidad lenta, en un registro formal o neutro y siempre que las condiciones acústicas sean buenas y el mensaje no esté distorsionado.

Expresión e interacción oral: Producir textos orales breves, tanto en comunicación cara a cara como por teléfono u otros medios técnicos, en un registro neutro, y comunicarse de forma comprensible, aunque resulten evidentes el acento extranjero, las pausas y los titubeos y sea necesaria la repetición, la paráfrasis y la cooperación de los interlocutores para mantener la comunicación.

Comprensión de lectura: Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y detalles relevantes en textos breves de estructura sencilla y clara, en un registro formal o neutro, y que puedan encontrarse en situaciones cotidianas.

Expresión e interacción escrita: Escribir textos breves y de estructura sencilla, en un registro neutro, utilizando adecuadamente los recursos de cohesión y las convenciones ortográficas y de puntuación más elementales.

3. Contenidos competenciales

Los contenidos corresponden a las competencias de diversos tipos que el alumno tendrá que desarrollar para alcanzar los objetivos reseñados en el apartado anterior. Estos contenidos se presentan organizados en diferentes apartados pero, a efectos de la enseñanza y el

82 aprendizaje de los mismos, se integrarán en un todo significativo mediante las actividades que se propongan para llevar a cabo las tareas programadas.

1. *Competencias generales*

1.1 Competencias socioculturales: El alumnado deberá adquirir un conocimiento de la sociedad y la cultura de las comunidades en las que se habla el idioma objeto de estudio, ya que una falta de competencia en este sentido puede distorsionar la comunicación. A este nivel, el alumno se desenvolverá en las relaciones sociales con sencillez pero con eficacia, utilizando las expresiones más sencillas y habituales y siguiendo fórmulas básicas. Se tendrán en cuenta las áreas siguientes:

1.1.1 Vida cotidiana: festividades; horarios; prácticas de trabajo; actividades de ocio.

1.1.2 Condiciones de vida: niveles de vida; vivienda; trabajo; asistencia social.

1.1.3 Relaciones personales: estructura social y relaciones entre sus miembros (entre sexos; familiares; generaciones; en situaciones de trabajo; con la autoridad y la Administración; de comunidad; entre grupos políticos y religiosos).

1.1.4 Valores, creencias y actitudes: clases sociales; grupos profesionales; culturas regionales; instituciones; historia y tradiciones; política; artes; religión; humor.

1.1.5 Kinésica, proxémica y aspectos paralingüísticos: gestos; posturas; expresiones faciales; contacto visual; contacto corporal; sonidos extralingüísticos y cualidades prosódicas (cualidad de voz, tono, acentuación, volumen).

1.1.6 Convenciones sociales: modales, usos, convenciones y tabúes relativos al comportamiento.

1.1.7 Comportamiento ritual: comportamientos públicos; celebraciones; ceremonias y prácticas sociales y religiosas.

1.2 Competencias nocionales: El siguiente listado de contenidos nocionales incluye los conceptos básicos y las subcategorías más generales. Los correspondientes exponentes lingüísticos tendrán que determinarse en función de los objetivos del nivel:

1.2.1 Entidad: expresión de las entidades (personas, objetos y otros seres y entes concretos y abstractos) y referencia a las mismas.

1.2.2 Propiedades: existencia; cantidad; cualidad y valoración.

1.2.3 Relaciones: espacio (ubicación absoluta y relativa en el espacio); tiempo (situación absoluta y relativa en el tiempo); estados, procesos y actividades (aspecto, modalidad, participantes y sus relaciones); relaciones lógicas (entre estados, procesos y actividades): conjunción; disyunción; oposición; comparación; condición; causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, simultaneidad, posterioridad).

2. *Competencias comunicativas*

2.1 Competencia sociolingüística: Esta competencia comprende los conocimientos y destrezas necesarios para abordar la dimensión social del uso del idioma e incluye marcadores lingüísticos de relaciones sociales, normas de cortesía, modismos y expresiones de sabiduría popular, registros, dialectos y acentos.

A este nivel, se espera que el alumno desarrolle esta competencia de manera que comprenda y respete los patrones sociolingüísticos básicos que regulan la comunicación en la lengua meta y que actúe en consecuencia con la suficiente adecuación, en un registro neutro.

2.2 Competencias pragmáticas:

2.2.1 Competencia discursiva: En el nivel básico, se espera que el alumno sea capaz de producir y comprender textos muy simples de diversos tipos, formatos y temas, en variedades estándar de la lengua y en un registro neutro utilizando para ello un repertorio reducido de elementos lingüísticos sencillos organizados en una secuencia cohesionada lineal.

En la determinación de las competencias específicas de construcción textual que el alumno debe adquirir para producir y comprender estos textos, se desarrollarán los aspectos siguientes:

- 2.2.1.1 Coherencia textual: adecuación del texto oral/escrito al contexto comunicativo:
 - 2.2.1.1.1 Tipo y formato de texto.
 - 2.2.1.1.2 Variedad de lengua.
 - 2.2.1.1.3 Registro.
 - 2.2.1.1.4. Tema. Enfoque y contenido: selección de contenido relevante; selección léxica; selección de estructuras sintácticas.
 - 2.2.1.1.5 Contexto espacio-temporal: referencia espacial y referencia temporal.
- 2.2.1.2 Cohesión textual: organización interna del texto oral/escrito. Inicio, desarrollo y conclusión de la unidad textual:
 - 2.2.1.2.1 Inicio del discurso: mecanismos iniciadores; introducción del tema; tematización.
 - 2.2.1.2.2 Desarrollo del discurso:
 - 2.2.1.2.2.1. Desarrollo temático:
 - 2.2.1.2.2.1.1 Mantenimiento del tema: correferencia; elipsis; repetición; reformulación.
 - 2.2.1.2.2.1.2 Expansión temática: ejemplificación; refuerzo; énfasis; contraste; introducción de subtemas
 - 2.2.1.2.2.2 Cambio temático: digresión; recuperación del tema.
 - 2.2.1.2.2.3 Conclusión del discurso: resumen /recapitulación, indicación de cierre textual y cierre textual.
- 2.2.2 Competencia funcional: En el nivel básico, el alumno desarrollará esta competencia de manera que pueda llevar a cabo las siguientes funciones comunicativas o actos de habla utilizando los exponentes más sencillos y habituales de dichas funciones en un registro neutro:
 - 2.2.2.1 Funciones o actos de habla asertivos, relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la conjetura: afirmar; anunciar; asentir; clasificar; describir; expresar acuerdo y desacuerdo; expresar desconocimiento / duda; expresar una opinión; formular hipótesis; identificar/se; informar; presentar/se; rectificar.
 - 2.2.2.2 Funciones o actos de habla compromisivos, relacionados con la expresión de ofrecimiento, intención, voluntad y decisión: expresar la intención o la voluntad de hacer algo; invitar; ofrecer algo / ayuda; ofrecerse a hacer algo.
 - 2.2.2.3 Funciones o actos de habla directivos, que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si esto es a su vez un acto verbal como una acción de otra índole: aconsejar; alertar; dar instrucciones o permiso; denegar; pedir algo / ayuda / confirmación / información / instrucciones / opinión / permiso / que alguien haga algo; permitir; prohibir; proponer; ordenar; recordar algo a alguien; solicitar.
 - 2.2.2.4 Funciones o actos de habla fáticos y solidarios, que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás: aceptar / declinar una invitación; agradecer; atraer la atención; dar la bienvenida; despedirse; expresar aprobación; felicitar; interesarse por alguien / algo; lamentar; pedir disculpas; rehusar; saludar.
 - 2.2.2.5 Funciones o actos de habla expresivos, que expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones: expresar alegría / felicidad; aprecio / simpatía; decepción; desinterés / interés; esperanza; preferencia; satisfacción; tristeza.
- 2.3 Competencia gramatical: A nivel básico, el alumno comprenderá y utilizará estructuras sencillas adecuadamente y, aunque siga cometiendo errores básicos sistemáticamente

82 (en tiempos verbales, concordancia u otros) en su producción oral o escrita, por lo general quedará claro lo que intenta decir.

Las competencias gramaticales que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes:

2.3.1. Oración compuesta:

2.3.1.1 Conjunción: *and*.

2.3.1.2 Disyunción: *or*.

2.3.1.3 Oposición: *but*.

2.3.1.4 Concesión: *although* (subordinada+principal).

2.3.1.5 Comparación: *than; (not) as .. as*.

2.3.1.6 Condición: *if* (subordinada+principal).

2.3.1.7 Causa: *because* (principal+subordinada).

2.3.1.8 Finalidad: *to* (principal+subordinada).

2.3.1.9 Resultado *so that* (principal+subordinada).

2.3.1.10 Relaciones temporales:

2.3.1.10.1 Anterioridad: *before*.

2.3.1.10.2 Posterioridad: *after, when*.

2.3.1.10.3 Simultaneidad: *when; while*.

2.3.2 Oración simple:

2.3.2.1 Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición:

2.3.2.1.1 Oración declarativa:

2.3.2.1.1.1 Suj (+CC) + V (+OD/OI/OD+OI/OI+OD) (+CC).

2.3.2.1.1.2 Suj + VAux (+Neg) (+V).

2.3.2.1.1.3 Suj + V + Atrib.

2.3.2.1.2 Oración interrogativa:

2.3.2.1.2.1 Total: VAux + Suj +V.

2.3.2.1.2.2 Parcial: elemento interrogativo + VAux + Suj + V.

2.3.2.1.3 Oración imperativa (afirmativa/negativa):

2.3.2.1.3.1 (*Don't*)+V.

2.3.2.1.3.2 *Let's(+not)+V*.

2.3.2.1.4 Oración exclamativa: *What+SN.../How+SAdj...*

2.3.2.2 Fenómenos de concordancia. Persona y número: Suj ↔ V.

2.3.3 Sintagma nominal:

2.3.3.1 Núcleo:

2.3.3.1.1 Sustantivo:

2.3.3.1.1.1 Clases: comunes (contables y no contables) y propios.

2.3.3.1.1.2 Género: sufijos Ø y <-ess>; distintos lexemas.

2.3.3.1.1.3. Número: singular y plural (regulares e irregulares no extranjeros).

2.3.3.1.1.4 Caso: genitivo 's y s'.

2.3.3.1.2 Pronombres:

2.3.3.1.2.1 Personales en función de sujeto y de objeto/complemento.

2.3.3.1.2.2 Posesivos.

2.3.3.1.2.3 Demostrativos.

2.3.3.1.2.4 Indefinidos.

2.3.3.1.2.5 Interrogativos.

- 2.3.3.2. Modificación del núcleo:
- 2.3.3.2.1 Determinantes:
- 2.3.3.2.1.1 Artículos: determinado y indeterminado.
- 2.3.3.2.1.2 Demostrativos.
- 2.3.3.2.1.3 Interrogativos.
- 2.3.3.2.1.4 Posesivos.
- 2.3.3.2.1.5 Cuantificadores:
- 2.3.3.2.1.5.1 Numerales: cardinales y ordinales.
- 2.3.3.2.1.5.2 Otros cuantificadores: p.e. *some; any; much; many; a lot (of); (a) little*.
- 2.3.3.2.2 Aposición.
- 2.3.3.2.3 Modificación mediante SN / SAdj / SPrep.
- 2.3.3.2.4. Modificación mediante frase de relativo.
- 2.3.3.3 Posición de los elementos: (Det/Genitivo+). (SAdj+) N (+SPrep) / (+frase de relativo).
- 2.3.3.4 Fenómenos de concordancia:
- 2.3.3.4.1 Número: demostrativo ↔ sustantivo.
- 2.3.3.4.2 Género y número: posesivo ↔ sustantivo.
- 2.3.3.5 Funciones sintácticas del sintagma: Suj, OD, OI y Atrib.
- 2.3.4 Sintagma adjetival:
- 2.3.4.1 Núcleo: adjetivo:
- 2.3.4.1.1 Grado:
- 2.3.4.1.1.1 Absoluto.
- 2.3.4.1.1.2 Comparativo: igualdad; superioridad; inferioridad.
- 2.3.4.1.1.3 Superlativo.
- 2.3.4.2 Modificación del núcleo mediante Neg, SAdv o SPrep.
- 2.3.4.3 Posición de los elementos: (Neg+) (SAdv+) N (+SPrep).
- 2.3.4.4. Funciones sintácticas del sintagma: Atrib y Suj.
- 2.3.5. Sintagma verbal:
- 2.3.5.1 Núcleo: verbo:
- 2.3.5.1.1 Tiempo:
- 2.3.5.1.1.1 Expresión del presente: Pres. simple; Pres. continuo; Pres. perfecto.
- 2.3.5.1.1.2 Expresión del futuro: Pres continuo y *be going to*.
- 2.3.5.1.1.3 Expresión del pasado: pasado simple; pasado continuo; Pres perfecto.
- 2.3.5.1.2. Aspecto:
- 2.3.5.1.2.1 Contraste durativo/habitual: presente o pasado continuo/simple; *used to*.
- 2.3.5.1.2.2 Contraste iterativo/puntual: presente o pasado continuo/simple; *used to*.
- 2.3.5.1.2.3 Contraste incoativo/terminativo: (*begin / start + to/-ing*) / (*stop + -ing*).
- 2.3.5.1.3 Modalidad:
- 2.3.5.1.3.1 Factualidad: indicativo.
- 2.3.5.1.3.2 Necesidad: *have; need*.
- 2.3.5.1.3.3 Obligación: *must; have; should*.
- 2.3.5.1.3.4 Capacidad: *can / can't*.
- 2.3.5.1.3.5 Permiso: *can / may*.
- 2.3.5.1.3.6 Posibilidad: *can / may / might*.
- 2.3.5.1.3.7 Prohibición: *mustn't / can't / don't*.
- 2.3.5.1.3.8 Intención: *be going to / want*.

- 2.3.5.1.4 Voz: Activa / Pasiva.
- 2.3.5.2 Modificación del núcleo mediante negación de VAux y mediante *do*.
- 2.3.5.3 Posición de los elementos:
 - 2.3.5.3.1 Oración declarativa: (VAux + [Neg +]) V.
 - 2.3.5.3.2 Oración interrogativa:
 - 2.3.5.3.2.1 Total : VAux (Neg)+ ... +V; VAux (Neg.)
 - 2.3.5.3.2.2 Parcial: elemento interrogativo en función de Suj y con otras funciones sintácticas.
 - 2.3.5.3.2.3 Oración imperativa: (*don't*) + V; *let's (+not)* + V.
 - 2.3.5.4 Funciones sintácticas del sintagma: V, Suj, Atrib y OD.
- 2.3.6. Sintagma adverbial:
 - 2.3.6.1 Núcleo:
 - 2.3.6.1.1 Adverbio:
 - 2.3.6.1.1.1 Clases: tiempo, lugar, movimiento, frecuencia, modo, grado, interrogativos.
 - 2.3.6.1.1.2 Grado:
 - 2.3.6.1.1.2.1 Absoluto.
 - 2.3.6.1.1.2.2 Comparativo: igualdad, superioridad, inferioridad.
 - 2.3.6.1.1.2.3 Superlativo.
 - 2.3.6.1.2 Locuciones adverbiales.
 - 2.3.6.2 Modificación del núcleo mediante SAdv.
 - 2.3.6.3 Posición de los elementos: (SAdv +) N.
 - 2.3.6.4 Funciones sintácticas del sintagma: CC y Suj.
 - 2.3.7 Sintagma preposicional:
 - 2.3.7.1 Núcleo:
 - 2.3.7.1.1 Preposiciones: tiempo, duración, lugar, movimiento, dirección, pertenencia.
 - 2.3.7.1.2 Locuciones preposicionales.
 - 2.3.7.2 Posición de los elementos: Prep + término.
 - 2.3.7.3 Funciones sintácticas del sintagma: CC y OI.
- 2.4 Competencia léxica: El alumno, a nivel básico, dominará un limitado repertorio léxico relativo a necesidades concretas y cotidianas. Las áreas temáticas para las que habrá que desarrollar repertorios léxicos, teniendo en cuenta las demandas de los objetivos de este nivel, son las siguientes:
 - Identificación personal.
 - Vivienda, hogar y entorno.
 - Actividades de la vida diaria.
 - Tiempo libre y ocio.
 - Viajes.
 - Relaciones humanas y sociales.
 - Salud y cuidados físicos.
 - Educación.
 - Compras y actividades comerciales.
 - Alimentación.
 - Bienes y servicios.
 - Lengua y comunicación.
 - Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente.
 - Ciencia y tecnología.

En el tratamiento de esta competencia, se tendrá presente que no existe un léxico «pasivo» y un léxico «activo» sino repertorios de formas y significados que dependen de la actividad comunicativa de la que se trate (comprensión, expresión, interacción). Una persona que lee o escucha la radio está tan activa lingüísticamente como cuando se dirige a una audiencia o toma parte en una conversación. En este sentido, el grado de competencia léxica propio del nivel debe adquirirse en relación con su carácter específico en los textos producto de las actividades lingüísticas correspondientes en las diversas situaciones de comunicación.

Se tendrá en cuenta, asimismo, la conveniencia de tratar el léxico considerando formas plurilexemáticas y unidades superiores a la palabra aislada de manera que se provea al alumno de un contexto más amplio de uso que facilite el desarrollo adecuado de la competencia léxica.

2.5 Competencia fonético-fonológica: Esta competencia supone, a nivel básico, el conocimiento y las destrezas en la percepción y producción de los siguientes aspectos:

2.5.1 Sonidos y fonemas vocálicos:

2.5.1.1 Contraste de calidad y cantidad.

2.5.1.2 Vocales centrales.

2.5.1.3 Diptongos; diptongos + *schwa*.

2.5.2 Sonidos y fonemas consonánticos:

2.5.2.1 Contraste sordas / sonoras. Aspiración.

2.5.2.2 Secuencias iniciales y finales.

2.5.2.3. /h/

2.5.3 Procesos fonológicos:

2.5.3.1 Alternancias morfofonológicas.

2.5.3.1.1. Asimilación y epéntesis en los sufijos <-(e)s> y <-ed>.

2.5.3.1.2. Sonorización en plural.

2.5.3.2. Enlace:

2.5.3.2.1 /r/ de enlace en acentos no róticos.

2.5.3.2.2 /j, w/ en frontera de sílaba.

2.5.3.3 Formas fuertes y débiles. Reducción en sílabas átonas.

2.5.4 Acento de los elementos léxicos aislados. Variantes acentuales libres.

2.5.5 Acento y atonicidad: patrones tonales en el sintagma. Variantes acentuales posicionales.

2.6 Competencia ortográfica: A nivel básico, el alumno será capaz de comprender en textos escritos las convenciones ortográficas que se relacionan a continuación y de utilizarlas para escribir textos muy breves con razonable corrección, aunque no necesariamente con una ortografía totalmente normalizada.

Las competencias ortográficas que deben desarrollarse para este nivel son las siguientes:

2.6.1 Representación gráfica de fonemas y sonidos.

2.6.1.1 Correspondencias más frecuentes entre grafías y fonemas. Correspondencias inusuales en palabras de uso frecuente.

2.6.1.2 Vocales mudas y su posible valor fonológico. Consonantes mudas.

2.6.1.3 Cambios ortográficos ante inflexiones.

2.6.1.3.1 Reduplicación consonántica.

2.6.1.3.2 Tratamiento de <-y>, <-o> y <-e> muda.

2.6.2 Uso de mayúsculas en nombres propios y adjetivos derivados.

2.6.3 Uso de signos ortográficos: punto, dos puntos, coma, interrogación, exclamación, apóstrofo y guión.

4. *Criterios de evaluación*

Se considerará que el alumno ha adquirido las competencias propias del nivel básico cuando sea capaz de lo siguiente:

Comprensión oral: Comprender los puntos principales y los detalles relevantes en mensajes y anuncios públicos que contengan instrucciones, indicaciones u otra información.

Comprender lo que se le dice en transacciones y gestiones sencillas, siempre que pueda pedir confirmación; por ejemplo, en un banco.

Comprender la información esencial y los puntos principales de lo que se le dice en conversaciones en las que participa, siempre que pueda pedir confirmación.

Comprender el sentido general e información específica de conversaciones que tienen lugar en su presencia e identificar un cambio de tema.

Comprender el sentido general e información esencial de programas de televisión tales como boletines meteorológicos o informativos, cuando los comentarios cuenten con el apoyo de la imagen.

Expresión e interacción oral: Hacer, ante una audiencia, anuncios públicos y presentaciones breves y ensayadas sobre temas habituales, respondiendo a preguntas breves y sencillas de los oyentes.

Desenvolverse en transacciones y gestiones cotidianas; por ejemplo, en bancos o restaurantes.

Participar en una entrevista –por ejemplo, de trabajo– pudiendo dar información, reaccionar ante comentarios o expresar ideas sobre temas habituales.

Participar en conversaciones en las que se establece contacto social, se intercambia información y se hacen ofrecimientos o sugerencias o se dan instrucciones.

Comprensión de lectura: Comprender instrucciones, indicaciones e información básica en letreros y carteles en calles, tiendas, restaurantes, medios de transporte y otros servicios y lugares públicos.

Comprender, en notas personales y anuncios públicos, mensajes breves que contengan información, instrucciones e indicaciones relacionadas con actividades y situaciones de la vida cotidiana.

Comprender correspondencia personal breve y sencilla.

Comprender correspondencia formal breve sobre cuestiones prácticas tales como la confirmación de un pedido o la concesión de una beca.

Comprender información esencial y localizar información específica en folletos ilustrados y otro material informativo como prospectos, menús, listados y horarios.

Identificar información relevante en textos periodísticos breves y sencillos, tales como resúmenes de noticias que describan hechos o acontecimientos.

Expresión e interacción escrita: Escribir notas y anuncios y tomar mensajes sencillos con información, instrucciones e indicaciones relacionadas con actividades y situaciones de la vida cotidiana.

Escribir correspondencia personal simple en la que se dan las gracias, se piden disculpas o se habla de uno mismo o de su entorno (familia, condiciones de vida, trabajo, amigos, diversiones).

Escribir correspondencia formal sencilla y breve en la que se solicite un servicio o se pida información.

Si se concibe el idioma como un vehículo de comunicación en distintas situaciones en las que dicho medio se utiliza de forma significativa y adecuada al contexto para llevar a cabo una serie de tareas, se tendrá que aplicar una metodología que proporcione al alumnado las competencias y destrezas necesarias para realizar dichas tareas con eficacia. Esto quiere decir que las distintas competencias consignadas en el presente currículo se presentarán al alumno de manera integrada dentro de tareas comunicativas de comprensión, expresión e interacción, o distintas combinaciones de las mismas, dependiendo de los objetivos establecidos para el nivel.

El aprendizaje se basará en tareas diseñadas a partir de los objetivos específicos, en la realización de las cuales el alumnado deberá aprender a utilizar estrategias de planificación, ejecución, control y reparación, procedimientos discursivos y otras competencias lingüísticas que le permitan comprender y producir textos ajustados a las situaciones de comunicación.

Por otro lado, la competencia de aprender a aprender, encaminada a potenciar en el alumno su capacidad de autoaprendizaje, tiene una importancia definitiva en la modalidad de educación a distancia, que le exige ser protagonista de un proceso del que debe responsabilizarse. En este sentido, el profesor-tutor habrá de guiar al alumno, y ayudarle a desarrollar, estrategias de aprendizaje adecuadas para la su autoformación.

Dado que las tareas, y todas las actividades relacionadas con ellas, se centran fundamentalmente en el alumno y en su actuación, el papel del profesor será el de experto, orientador, impulsor y evaluador de la actividad, valorando el uso adecuado del idioma por encima del conocimiento del sistema teórico del mismo y de la mera corrección formal.

Se deberá recordar que los errores del alumno en el uso de las lenguas que aprende son inevitables, por lo que no deben tenerse en cuenta salvo cuando interfieran en la comunicación. Esto no excluye en absoluto un análisis de dichos errores con el fin de que el alumno reflexione sobre su actuación y la mejore.

Para potenciar el uso adecuado del idioma los materiales ofrecidos presentarán una serie de experiencias de aprendizaje que estimulen el interés y sensibilidad hacia las culturas en las que se habla la lengua inglesa, fomenten la confianza del alumno en sí mismo a la hora de comunicarse, aumenten la motivación para aprender y desarrollen la capacidad para aprender de manera autónoma. En este proceso, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación constituyen un elemento imprescindible pues facilitan el acceso a materiales en diversos formatos, así como la participación en situaciones reales de comunicación síncrona y asíncrona.

De acuerdo con todo lo dicho, la enseñanza del idioma inglés en la modalidad a distancia atenderá a los siguientes principios metodológicos:

Los objetivos declarados se centran en el uso efectivo del idioma por parte del alumno; por tanto, las prácticas de enseñanza y aprendizaje se orientarán de manera que la actuación de éste ocupe el mayor tiempo posible.

El papel del profesor-tutor será esencialmente el de facilitar la participación del alumno en la realización de actividades comunicativas, evaluar su actuación, orientarle con respecto a ésta e indicarle cómo puede desarrollar sus competencias y sus propias estrategias de aprendizaje.

Conforme a los objetivos generales y específicos establecidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje se centrarán fundamentalmente en aquellas a las que el alumnado tendrá que enfrentarse en situaciones de comunicación real –esto es, actividades de comprensión, producción e interacción– a través de tareas que impliquen dichas actividades.

Los recursos, métodos y materiales utilizados buscarán provocar situaciones que sean lo más próximos y similares posible a aquellos que el alumnado pueda encontrarse en el curso de su experiencia directa con el idioma objeto de estudio, y se seleccionarán en función de su idoneidad para alcanzar los objetivos establecidos.

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se regula el currículo de los módulos específicos de Programas de Cualificación Profesional Inicial en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-2007.)

83 La Orden ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, especifica en el artículo 9.2, que el Ministerio de Educación y Ciencia dictará, mediante Resolución, el currículo y las características y orientaciones metodológicas de los módulos específicos de los nuevos perfiles profesionales, en la medida en que la inclusión de nuevas cualificaciones profesionales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones permita su elaboración. La disposición final primera de dicha orden habilita a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar las resoluciones e instrucciones que sean precisas para su aplicación.

Con objeto de regular los currículos de los módulos específicos, correspondientes a nuevos perfiles profesionales de los programas de cualificación profesional inicial, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, resuelve:

Primero.—Incluir en Anexo a esta resolución, los currículos de los módulos específicos de los programas de cualificación profesional inicial de Ayudante de Instalaciones Electrotécnicas y Comunicaciones y de Operario de Carpintería, como complemento al Anexo V de la orden antes citada.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de octubre de 2007.—El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte*.

ANEXO

CURRÍCULO DE LOS MÓDULOS ESPECÍFICOS

Perfil Profesional: Ayudante de Instalaciones Electrotécnicas y de Comunicaciones

Identificación.

El Programa de Cualificación Profesional Inicial de Ayudante de instalaciones electrotécnicas y de comunicaciones queda identificado por los siguientes elementos:

1. Denominación: Ayudante de instalaciones electrotécnicas y de comunicaciones.
2. Nivel: Programas de Cualificación Profesional Inicial.
3. Duración: 630 horas.
4. Familia Profesional: Electricidad y electrónica.

Competencia general.

Realizar operaciones auxiliares en el montaje y mantenimiento de elementos y equipos de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios y conjuntos de edificios, aplicando las técnicas requeridas en cada caso, operando con la calidad indicada y en condiciones de seguridad.

Competencias profesionales, personales y sociales.

Las competencias profesionales, personales y sociales de este Programa de Cualificación Profesional Inicial son las que se relacionan a continuación:

a) Acopiar los materiales para acometer la ejecución del montaje o del mantenimiento en instalaciones eléctricas de baja tensión, domóticas y de telecomunicaciones en edificios.

b) Montar canalizaciones y tubos en condiciones de calidad y seguridad y siguiendo el procedimiento establecido.

c) Tender el cableado en instalaciones eléctricas de baja tensión y domóticas en edificios, aplicando las técnicas y procedimientos normalizados.

d) Montar equipos y otros elementos auxiliares de las instalaciones electrotécnicas en condiciones de calidad y seguridad y siguiendo el procedimiento establecido.

e) Aplicar técnicas de mecanizado y unión para el mantenimiento y montaje de instalaciones, de acuerdo a las necesidades de las mismas.

f) Medir parámetros y realizar pruebas y verificaciones, tanto funcionales como reglamentarias de las instalaciones, utilizando los instrumentos adecuados y el procedimiento establecido.

g) Realizar operaciones auxiliares de mantenimiento y reparación de equipos y elementos instalaciones garantizando su funcionamiento.

h) Aplicar los protocolos de calidad y seguridad ambiental, en las intervenciones realizadas en los procesos de montaje y mantenimiento de las instalaciones.

i) Cumplir las especificaciones establecidas en el plan de prevención de riesgos laborales, detectando y previniendo los riesgos asociados al puesto de trabajo.

j) Participar activamente en el grupo de trabajo, contribuyendo al buen desarrollo de las relaciones personales y profesionales, para fomentar el trabajo en equipo.

k) Mantener hábitos de orden, puntualidad, responsabilidad y pulcritud a lo largo de su actividad.

Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas.

Cualificaciones profesionales completas:

a) Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios, ELE255_1 (RD1115/2007), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0816_1: Realizar operaciones de montaje de instalaciones eléctricas de baja tensión y domóticas en edificios.

UC0817_1: Realizar operaciones de montaje de instalaciones de telecomunicaciones.

Entorno profesional.

1. Este profesional ejerce su actividad profesional en empresas de montaje y mantenimiento de instalaciones electrotécnicas de edificios, viviendas, oficinas, locales comerciales e industriales, supervisado por un nivel superior y estando regulada la actividad por el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y por la Normativa de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones.

2. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

a) Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión.

b) Ayudante de montador de antenas receptoras/televisión satélites.

c) Ayudante de instalador y reparador de equipos telefónicos y telegráficos.

d) Ayudante de instalador de equipos y sistemas de comunicación.

e) Ayudante de instalador reparador de instalaciones telefónicas.

f) Peón de la industria de producción y distribución de energía eléctrica.

Módulos profesionales.

Los módulos profesionales de este Programa de Cualificación Profesional Inicial son los que a continuación se relacionan:

1.º Instalaciones eléctricas y domóticas.

2.º Instalaciones de telecomunicaciones.

3.º Formación en centros de trabajo.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Selecciona los elementos, equipos y herramientas para la realización del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de edificios, relacionándolos con su función en la instalación.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado los canales, tubos y sus soportes y accesorios de fijación, según su uso, en la instalación (empotrado, de superficie, entre otros).

b) Se han identificado los distintos tipos de conductores según su aplicación en las instalaciones eléctricas.

c) Se han identificado las cajas, registros, los mecanismos (interruptores, conmutadores, tomas de corriente, entre otros) según su función.

d) Se han descrito las distintas formas de ubicación de caja y registros (empotrado o de superficie).

e) Se han identificado las luminarias y accesorios según el tipo (fluorescente, halógeno, entre otros), relacionándolos con el espacio donde van a ser colocadas.

f) Se han identificado los equipos y elementos típicos utilizados en las instalaciones domóticas con su función y características principales.

g) Se han asociado las herramientas y equipos utilizados en el montaje y el mantenimiento con las operaciones que se van a realizar.

h) Se ha ajustado el acopio del material, herramientas y equipo al ritmo de la intervención.

i) Se ha transmitido la información con claridad, de manera ordenada y estructurada.

j) Se ha mantenido una actitud ordenada y metódica.

2. Monta canalizaciones, soportes y cajas en una instalación eléctrica de baja tensión y/o domótica, analizando el trazado de la instalación.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado las herramientas empleadas según el tipo (tubos de PVC, tubos metálicos, entre otros).

b) Se han descrito las técnicas y los elementos empleados en la unión de tubos y canalizaciones.

c) Se han descrito las técnicas de curvado de tubos.

d) Se han descrito las diferentes técnicas de sujeción de tubos y canalizaciones (mediante tacos y tornillos, abrazaderas, grapas, fijaciones químicas, entre otras).

e) Se ha marcado la ubicación de las canalizaciones y cajas.

f) Se han preparado los espacios (huecos y cajeados) destinados a la ubicación de cajas y canalizaciones.

g) Se han montado los cuadros eléctricos y elementos de sistemas automáticos y domóticos de acuerdo con los esquemas de las instalaciones e indicaciones dadas.

h) Se han respetado los tiempos estipulados para el montaje.

i) Se han realizado los trabajos con orden y limpieza, respetando las normas de seguridad.

j) Se ha operado con autonomía en las actividades propuestas.

3. Tiende el cableado entre equipos y elementos de las instalaciones eléctricas de baja tensión y/o domóticas, describiendo los diferentes tipos de conductores según su aplicación en la instalación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las características principales de los conductores (sección, aislamiento, agrupamiento, color, entre otros).
- b) Se han descrito los tipos de agrupación de conductores según su aplicación en la instalación (cables monohilo, cables multihilo, mangueras, barras, entre otros).
- c) Se han relacionado los colores de los cables con su aplicación de acuerdo al código correspondiente.
- d) Se han descrito los tipos de guías pasacables más habituales.
- e) Se ha identificado la forma de sujeción de los cables a la guía.
- f) Se han preparado los cables tendidos para su conexionado dejando una «coca» (longitud de cable adicional), y etiquetándolos.
- g) Se han operado con las herramientas y materiales con la calidad y seguridad requerida.
- h) Se han realizado los trabajos con orden y limpieza.
- i) Se ha operado con autonomía en las actividades propuestas.
- j) Se ha mostrado una actitud responsable e interés por la mejora del proceso.

4. Instala mecanismos y elementos de las instalaciones eléctricas y/o domóticas, identificando sus componentes y aplicaciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los mecanismos y elementos de las instalaciones.
- b) Se han descrito las principales funciones de los mecanismos y elementos (interruptores, conmutadores, sensores, entre otros).
- c) Se han ensamblado los elementos formados por un conjunto de piezas.
- d) Se han colocado y fijado mecanismos, «actuadores» y sensores en su lugar de ubicación.
- e) Se han preparado los terminales de conexión según su tipo.
- f) Se han conectado los cables con los mecanismos y aparatos eléctricos asegurando un buen contacto eléctrico y la correspondencia entre el cable y el terminal del aparato o mecanismo.
- g) Se ha operado con las herramientas y materiales con la calidad y seguridad requerida.
- h) Se han colocado embellecedores y tapas cuando así se requiera.
- i) Se ha operado con las herramientas y materiales y con la calidad y seguridad requerida.

5. Realiza operaciones auxiliares de mantenimiento de instalaciones eléctricas y/o domóticas de edificios, relacionando las intervenciones con los resultados a conseguir.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las averías tipo en instalaciones eléctricas tanto en edificios.
- b) Se han descrito las averías tipo en instalaciones domóticas en edificios.
- c) Se ha inspeccionado la instalación comprobando visual o funcionalmente la disfunción.
- d) Se ha reconocido el estado de la instalación o de alguno de sus elementos efectuando pruebas funcionales o medidas eléctricas elementales.
- e) Se ha verificado la ausencia de peligro para la integridad física y para la instalación.
- f) Se ha sustituido el elemento deteriorado o averiado siguiendo el procedimiento establecido, o de acuerdo a las instrucciones recibidas.
- g) Se han aplicado las normas de seguridad en todas las intervenciones de reparación de la instalación.
- h) Se ha demostrado responsabilidad ante errores y fracasos.

Duración: 224 horas.

Contenidos básicos:

- Selección de elementos, equipos y herramientas de instalaciones eléctricas/domóticas.
- Instalaciones de enlace. Partes.
- Instalaciones en viviendas: grado de electrificación.
- Instalaciones con bañeras o duchas.
- Características y tipos de elementos: cuadro de distribución, elementos de mando y protección, tubos y canalizaciones, cajas, conductores eléctricos, elementos de maniobra y de conexión, entre otros.
- Clasificación. Instalaciones tipo. Circuitos. Características de las instalaciones. Tipos de elementos.
 - Instalaciones de puesta a tierra: características y elementos.
 - Protección contra contactos directos e indirectos. Dispositivos.
 - Instalaciones domóticas. Tipos y características. Sensores. Equipos de control, «actuadores».
 - Seguridad en las instalaciones.
 - Montaje de canalizaciones, soportes y cajas en instalaciones eléctricas de baja tensión y/o domótica.
 - Características y tipos de las canalizaciones: tubos metálicos y no metálicos, canales, bandejas y soportes, entre otros.
 - Técnicas de montaje de los sistemas de instalación: empotrada, en superficie o aérea. Taladrado, tipos de superficie. Fijaciones, tipos y características. Herramientas.
 - Preparación, mecanizado y ejecución de: cuadros o armarios, canalizaciones, cables, terminales, empalmes y conexionados. Medios y equipos.
 - Medios y equipos de seguridad. Prevención de accidentes. Normativa de seguridad eléctrica. Riesgos en altura.
 - Tendido de cableado entre equipos y elementos de instalaciones eléctricas/domóticas.
 - Características y tipos de conductores: aislados y no aislados, monohilo, multihilo, mangueras, barras, entre otros.
 - Técnicas de instalación y tendido de los conductores. Guías pasacables, tipos y características. Precauciones.
 - Separación de circuitos. Identificación y etiquetado.
 - Instalación de mecanismos y elementos de las instalaciones eléctricas/domóticas.
 - Aparatos de protección. Tipos y características. Fusibles, interruptor de control de potencia, interruptor diferencial, interruptores magneto-térmicos, entre otros. Técnicas de montaje.
 - Técnicas de instalación y fijación sobre raíl. Conexión.
 - Aparatos de maniobra. Tipos y características. Interruptores, conmutadores, pulsadores, entre otros.
 - Instalación y fijación. Conexión.
 - Tomas de corriente: Tipos, Instalación y fijación. Conexión.
 - Receptores eléctricos. Luminarias, motores, timbres, entre otros. Instalación y fijación.
- Conexión.
 - Fijación de sensores.
 - Montaje e instalación de «actuadores».
 - Instalación y fijación de equipos de control domóticos.
 - Medidas de seguridad y protección.
 - Mantenimiento de instalaciones eléctricas y/o domóticas de edificios.
 - Magnitudes eléctricas en: tensión, intensidad, resistencia y continuidad, potencia y aislamientos, entre otros.
 - Relaciones fundamentales entre las magnitudes eléctricas.
 - Averías tipo en edificios de viviendas. Síntomas y efectos.

Equipos de medida. Procedimientos de utilización.
 Reparación de averías. Sustitución de elementos.
 Técnicas rutinarias de mantenimiento.
 Medidas de seguridad y protección.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de realizar operaciones de montaje de instalaciones eléctricas de baja tensión y domóticas en edificios.

La definición de esta función incluye aspectos como:

La identificación de equipos, elementos, herramientas y medios auxiliares.
 El montaje de equipos, canalizaciones y soportes.
 El tendido de cables.
 El mantenimiento de usuario o de primer nivel.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

La identificación de los equipos, medios auxiliares, equipos y herramientas para la realización del montaje y mantenimiento de las instalaciones.

La aplicación de técnicas de montaje de equipos y elementos de las instalaciones.

La realización de medidas de las magnitudes típicas de las instalaciones.

Módulo Profesional: Instalaciones de telecomunicaciones

Código: PCPI 044

Resultados de aprendizaje y Criterios de evaluación.

1. Selecciona los elementos que configuran las instalaciones de telecomunicaciones, describiendo sus principales características y funcionalidad.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado los tipos de instalaciones relacionados con la infraestructura común de telecomunicaciones en edificios.

b) Se han identificado los elementos (canalizaciones, cableados, antenas, armarios («racks») y cajas, entre otros) de una instalación de infraestructura de telecomunicaciones de un edificio.

c) Se han clasificado los tipos de conductores (par de cobre, cable coaxial, fibra óptica, entre otros).

d) Se ha determinado la tipología de las diferentes cajas (registros, armarios, «racks», cajas de superficie, de empotrar, entre otros).

e) Se han descrito los tipos de fijaciones (tacos, bridas, tornillos, tuercas, grapas, entre otros) de canalizaciones y equipos.

f) Se han relacionado las fijaciones con el elemento a sujetar.

g) Se ha relacionado el suministro de los elementos de la instalación con el ritmo de ejecución de la misma.

h) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa de seguridad laboral y de protección ambiental.

2. Monta canalizaciones, soportes y armarios en instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, interpretando los croquis de la instalación.

Criterios de evaluación:

a) Se han descrito las técnicas empleadas en el curvado de tubos de PVC, metálicos u otros.

- b) Se han indicado las herramientas empleadas en cada caso y su aplicación.
- c) Se han descrito las técnicas y elementos empleadas en las uniones de tubos y canalizaciones.
- d) Se han descrito las fases típicas de montaje de un «rack».
- e) Se han identificado en un croquis del edificio o parte del edificio los lugares de ubicación de los elementos de la instalación.
- f) Se han preparado los huecos y cajeados para la ubicación de cajas y canalizaciones.
- g) Se han preparado y/o mecanizado las canalizaciones y cajas.
- h) Se han montado los armarios («racks»).
- i) Se han montado canalizaciones, cajas y tubos, entre otros., asegurando su fijación mecánica.
- j) Se han aplicado normas de seguridad en el uso de herramientas y equipos.

3. Monta cables en instalaciones de telecomunicaciones en edificios, justificando el tipo de conductor empleado.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los conductores empleados en diferentes instalaciones de telecomunicaciones (radio, televisión, telefonía y otras).
- b) Se han enumerado los tipos de guías pasacables más habituales, indicando la forma óptima de sujetar los cables a la guía.
- c) Se han identificado los tubos y sus extremos.
- d) Se ha introducido la guía pasacables en el tubo.
- e) Se ha sujetado adecuadamente el cable a la guía pasacables de forma escalonada.
- f) Se ha tirado de la guía pasacables evitando que se suelte el cable o se dañe.
- g) Se ha cortado el cable dejando una «coca» en cada extremo.
- h) Se ha etiquetado el cable siguiendo el procedimiento establecido.
- i) Se han aplicado normas de seguridad, en el uso de herramientas y equipos.

4. Instala elementos y equipos de instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, reconociendo y aplicando las diferentes técnicas de montaje.

Criterios de evaluación:

- a) Se han ensamblado los elementos que consten de varias piezas.
- b) Se han identificado el cableado en función de su etiquetado o colores.
- c) Se han colocado los equipos o elementos (antenas, amplificadores, entre otros) en su lugar de ubicación.
- d) Se han fijado los equipos o elementos (antenas, amplificadores, entre otros).
- e) Se ha conectado el cableado con los equipos y elementos, asegurando un buen contacto.
- f) Se han colocado los embellecedores, tapas y elementos decorativos.
- g) Se han determinado las posibles medidas de corrección en función de los resultados obtenidos.
- h) Se han aplicado normas de seguridad, en el uso de herramientas y equipos.

Duración: 256 horas.

Contenidos:

Selección de los elementos de instalaciones de telecomunicación:

Instalaciones de telefonía y redes locales. Características. Medios de transmisión. Equipos: Centralitas, «hub», «switch», «router», entre otros.

Instalaciones de infraestructuras de telecomunicación en edificios. Características. Medios de transmisión. Equipos y elementos.

Instalaciones de megafonía y sonorización. Tipos y características. Difusores de señal. Cables y elementos de interconexión. Equipos: amplificadores, reproductores, grabadores, entre otros.

Instalaciones de circuito cerrado de televisión. Características. Cámaras. Monitores. Equipos de procesamiento de señal. Antenas.

Montaje de canalizaciones, soportes y armarios en las instalaciones de telecomunicación:

Características y tipos de las canalizaciones: tubos rígidos y flexibles, canales, bandejas y soportes, entre otros. Preparación y mecanizado de canalizaciones. Técnicas de montaje de canalizaciones y tubos.

Características y tipos de las fijaciones. Técnicas de montaje.
Medios y equipos de seguridad.

Montaje de cables en las instalaciones de telecomunicación:

Características y tipos de conductores: cable coaxial, de pares, fibra óptica, entre otros.
Técnicas de tendido de los conductores.
Normas de seguridad.
Identificación y etiquetado de conductores.

Montaje de equipos y elementos de las instalaciones de telecomunicación:

Instalación y fijación de equipos en instalaciones de telecomunicación.
Técnicas de fijación: en armarios, en superficie. Normas de seguridad.
Técnicas de montaje de antenas de radio y televisión.
Técnicas de conexiones de los conductores.
Instalación y fijación de tomas de señal.
Riesgos en altura. Medios y equipos de seguridad.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de realizar operaciones de montaje de instalaciones de telecomunicaciones en edificios.

La definición de esta función incluye aspectos como:

La identificación de equipos, elementos, herramientas y medios auxiliares.
El montaje de antenas.
El montaje de equipos, canalizaciones y soportes.
El tendido de cables.
El mantenimiento de usuario o de primer nivel.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

La identificación de los equipos, medios auxiliares, equipos y herramientas, para la realización del montaje y mantenimiento de las instalaciones.
La aplicación de técnicas de montaje de equipos y elementos de las instalaciones.
La toma de medidas de las magnitudes típicas de las instalaciones.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo

Código: PCPI 045

Resultados de aprendizaje y Criterios de evaluación.

1. Reconoce la estructura jerárquica de la empresa, identificando las funciones asignadas a cada nivel y su relación con el desarrollo de la actividad.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado la estructura organizativa de la empresa y las funciones de cada área de la misma.
- b) Se han identificado los procedimientos de trabajo en el desarrollo del proceso productivo.
- c) Se han relacionado las competencias de los recursos humanos con el desarrollo de la actividad productiva.
- d) Se ha identificado la importancia de cada elemento de la red en el desarrollo de la actividad de la empresa.
- e) Se han relacionado ventajas e inconvenientes de la estructura de la empresa frente a otro tipo de organizaciones empresariales.
- f) Se ha analizado el tejido empresarial del sector en función de la prestación que ofrece.
- g) Se han reconocido las empresas tipo indicando la estructura organizativa y las funciones de cada departamento.

2. Aplica hábitos éticos y laborales en el desarrollo de su actividad profesional de acuerdo con las características de la tarea asignada y según los procedimientos establecidos de la empresa.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido y justificado:
 - La disposición personal y temporal que necesita el puesto de trabajo.
 - Las actitudes personales (puntualidad, empatía, entre otras) y profesionales (orden, limpieza, seguridad necesarias para el puesto de trabajo, responsabilidad, entre otras).
 - Los requerimientos actitudinales ante la prevención de riesgos en la actividad profesional y las medidas de protección personal.
 - Los requerimientos actitudinales referidos a la calidad en la actividad profesional.
 - Las actitudes relacionadas con el propio equipo de trabajo y con la estructura jerárquica establecida en la empresa.
- b) Se han identificado las normas de prevención de riesgos laborales que hay que aplicar en actividad profesional y los aspectos fundamentales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Se han aplicado los equipos de protección individual según los riesgos de la actividad profesional y las normas de la empresa.
- d) Se ha mantenido una actitud clara de respeto al medio ambiente en las actividades desarrolladas y aplicado las normas internas y externas vinculadas a la misma.
- e) Se ha mantenido organizado, limpio y libre de obstáculos el puesto de trabajo o el área correspondiente al desarrollo de la actividad.
- f) Se han interpretado y cumplido las instrucciones recibidas, responsabilizándose del trabajo asignado.
- g) Se ha establecido una comunicación y relación eficaz con la persona responsable en cada situación y miembros de su equipo, manteniendo un trato fluido y correcto.
- h) Se ha valorado la importancia de su actividad y la adaptación a los cambios de tareas asignados en el desarrollo de los procesos productivos de la empresa, integrándose en las nuevas funciones.
- i) Se ha comprometido responsablemente en la aplicación de las normas y procedimientos en el desarrollo de cualquier actividad o tarea.

3. Realiza operaciones auxiliares en el montaje de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones en edificios, siguiendo los procesos del sistema de calidad establecido en la empresa y los correspondientes protocolos de seguridad.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los elementos de las instalaciones, su función y disposición.
- b) Se han realizado operaciones de mecanizado y construcción de tuberías.

c) Se ha realizado la ubicación y fijación e interconexión de los equipos y accesorios utilizando técnicas correctas.

d) Se han montado los cuadros eléctricos y sistemas automáticos de acuerdo con los esquemas de las instalaciones.

e) Se han realizado y comprobado las conexiones eléctricas a los elementos periféricos de mando y potencia.

f) Se ha operado respetando los criterios de seguridad personal y material, con la calidad requerida.

g) Se han realizado las operaciones con criterios de respeto al medio ambiente.

h) Se ha participado dentro del grupo de trabajo, mostrando iniciativa e interés.

4. Realiza operaciones de mantenimiento preventivo en las instalaciones a cargo de la empresa, siguiendo indicaciones, según los planes de mantenimiento correspondientes.

Criterios de evaluación:

a) Se han realizado intervenciones de mantenimiento preventivo sobre la instalación.

b) Se han realizado revisiones del estado de los equipos y elementos de las instalaciones.

c) Se han seleccionado y utilizado las herramientas e instrumentos para las operaciones de mantenimiento preventivo.

d) Se han realizado las operaciones con criterios de respeto al medio ambiente.

e) Se ha colaborado dentro del grupo de trabajo, mostrando iniciativa e interés.

f) Se han determinado las posibles medidas de corrección en función de los resultados obtenidos.

g) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa de seguridad laboral y de protección ambiental.

Duración: 150 horas.

Espacios y equipamientos.

Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este Programa de Cualificación Profesional Inicial son los que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que los mismos pueden ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas:

Espacios:

Espacio formativo	Superficie m ² 15 alumnos	Superficie m ² 10 alumnos
Aula polivalente	40	30
Taller de instalaciones electrotécnicas	90	60

Equipamientos:

Espacio formativo	Equipamiento
Aula polivalente.	PCs instalados en red, cañón de proyección e internet. Medios audiovisuales. Software de simulación de instalaciones.
Taller de instalaciones electrotécnicas.	Equipos y elementos para montar/simular instalaciones. Herramientas manuales para trabajos eléctricos. Herramientas manuales para trabajos mecánicos. Equipos de medida de magnitudes eléctricas (polímetros, pinzas amperimétricas, medidores de aislamiento, entre otros). Equipos de seguridad y protección eléctrica.

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Ayudante de instalaciones electrotécnicas y de comunicaciones.

Módulo profesional	Especialidad del profesorado	Cuerpo
PCPI 043 Instalaciones eléctricas y domóticas.	Instalaciones electro-técnicas.	Profesor Técnico de Formación Profesional.
PCPI 044 Instalaciones de telecomunicaciones.	Instalaciones electro-técnicas.	Profesor Técnico de Formación Profesional.
PCPI 045 Formación en centros de trabajo.	Instalaciones electro-técnicas.	Profesor Técnico de Formación Profesional.

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el Programa de cualificación Profesional Inicial de Ayudante de instalaciones electrotécnicas y de comunicaciones para los centros de titularidad privada o pública y de otras Administraciones distintas de la educativa.

Módulos profesionales	Titulaciones
PCPI 043 Instalaciones eléctricas y domóticas.	Título de Técnico Superior o equivalente.
PCPI 044 Instalaciones de telecomunicaciones.	Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado o el título de Grado equivalente, cuyo perfil académico se corresponda con la formación asociada a los módulos profesionales del Programa de Cualificación Profesional Inicial. Las Administraciones educativas, excepcionalmente, podrán incorporar profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral.

Módulos Profesionales y su relación con las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que incluye el Programa.

Unidad de competencia	Módulo profesional
UC0816_1: Realizar operaciones de montaje de instalaciones eléctricas de baja tensión y domóticas en edificios.	PCPI 043: Instalaciones eléctricas y domóticas.
UC0817_1: Realizar operaciones de montaje de instalaciones de telecomunicaciones.	PCPI 044: Instalaciones de telecomunicaciones.

Perfil Profesional: Operario de Carpintería

Identificación.

El Programa de Cualificación Profesional Inicial de Operario de carpintería queda identificado por los siguientes elementos:

1. Denominación: Operario de carpintería.
2. Nivel: Programa de cualificación profesional inicial.
3. Duración: 694 horas.
4. Familia profesional: Madera, Mueble y Corcho.

Competencia general.

Realizar operaciones básicas de mecanizado y acabado sobre madera y sus derivados, para la fabricación de elementos de carpintería y mueble, así como de instalación y montaje de dichos elementos, cumpliendo las normas de seguridad y ambiente.

Competencias profesionales, personales y sociales:

Las competencias profesionales, personales y sociales de este Programa de Cualificación Profesional Inicial son las que se relacionan a continuación:

- a) Poner a punto el puesto de trabajo, herramientas, maquinaria auxiliar y máquinas necesarios para llevar a cabo las operaciones de mecanizado y acabado de elementos de carpintería y mueble.
- b) Interpretar documentos técnicos, notas de madera, bocetos, croquis y planos relativos a los trabajos que debe realizar.
- c) Efectuar operaciones de trazado, corte y mecanizado en madera y sus derivados, utilizando los procedimientos más adecuados para cada material.
- d) Realizar uniones en madera y derivados, siguiendo criterios de resistencia, economía y funcionalidad.
- e) Realizar operaciones de acabados, a mano y a máquina, preparando previamente las superficies, así como los equipos y materiales para que actúen en óptimas condiciones de calidad y seguridad.
- f) Montar y ajustar muebles (incluidos modulares), mediante herramientas portátiles, consiguiendo un perfecto encaje, enrase o deslizamiento de las partes móviles.
- g) Embalar muebles y elementos de carpintería, de forma manual o automática, cumpliendo el programa establecido, así como las normas de seguridad y protección ambiental.
- h) Trasladar productos, equipos y elementos auxiliares, asegurando la integridad de los mismos, para conseguir un óptimo abastecimiento de materias y útiles.
- i) Realizar operaciones auxiliares de montaje e instalación de elementos de carpintería, en cercos, obras y espacios, en condiciones de calidad, no dañando los productos, ni los elementos arquitectónicos donde van fijados.
- j) Afilar y asentar el corte en herramientas manuales de corte libre y realizar el mantenimiento de máquinas y útiles de afilar y asentar.
- k) Realizar operaciones básicas en la instalación de parquet, tarima o frisos, aplicando pastas de nivelación, lijando superficies y operando en los procesos de ajustes y acabados.
- l) Trabajar solo o como parte de un equipo, siguiendo los principios de orden, limpieza, puntualidad, responsabilidad y coordinación.
- m) Cumplir las normas de seguridad en el puesto de trabajo, anticipándose y previniendo los posibles riesgos personales, o en los productos y la maquinaria e instalaciones.
- n) Actuar con el máximo respeto hacia el medio ambiente, así como tener un trato correcto y educado con los compañeros, encargados y clientes.

Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas.

Cualificaciones profesionales completas:

a) Trabajos de carpintería y mueble MAM276_1 (R.D 1136/2007), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0162_1: Mecanizar madera y derivados.

UC0173_1: Ajustar y embalar productos y elementos de carpintería y mueble.

UC0882_1: Apoyar en el montaje e instalación de elementos de carpintería y mueble.

b) Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble MAM275_1 (R.D 1136/2007), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0880_1: Preparar los equipos y medios de aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble.

83 UC0167_1: Efectuar la aplicación de productos de acabado superficial con medios mecánico-manuales en carpintería y mueble.

UC0881_1: Acondicionar la superficie para la aplicación del producto final y controlar el secado en productos de carpintería y mueble.

Entorno profesional.

1. Este profesional ejercerá su actividad en pequeñas, medianas y grandes empresas, por cuenta ajena o propia, dedicadas a la fabricación e instalación de elementos de carpintería y mueble, así como a la aplicación de productos de acabado en general.

2. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- a) Acabador de muebles de madera.
- b) Acuchillador-barnizador de parquet.
- c) Barnizador-lacador de artesanía de madera.
- d) Barnizador-lacador de mueble de madera.
- e) Operador de tren de acabado de muebles.
- f) Montador de productos de ebanistería en general.
- g) Montador de muebles de madera o similares.
- h) Montador productos de madera excepto ebanistería.
- i) Montador envases/embalajes de madera y similares.
- j) Embalador/empaquetador/etiquetador a mano.
- k) Peón de la Industria de la madera y del corcho.

Módulos profesionales:

- 1.º Operaciones básicas de mecanizado de madera y derivados.
- 2.º Acabados básicos de la madera.
- 3.º Instalación de elementos de carpintería y mueble.
- 4.º Formación en centro de trabajo.

Módulo Profesional: Operaciones básicas de mecanizado de madera y derivados

Código: PCPI 046

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Interpreta documentación técnica distinguiendo vistas, piezas, secciones uniones, detalles, perfiles y cotas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado y trasladado al material la información relativa a escalas y cotas de la documentación técnica.
- b) Se ha interpretado y trasladado al material la información relativa a los tipos de superficies, cortes, taladros y herrajes identificados en la documentación técnica.
- c) Se han utilizado las diferentes vistas y detalles de la pieza para conseguir una visión completa de la tarea a realizar.
- d) Se ha interpretado y trasladado al material de forma coherente toda información verbal, escrita o gráfica proporcionada por el encargado.
- e) Se han eliminado posibles errores de interpretación, dibujando bocetos y croquis acotados de las tareas que hay que realizar.
- f) Se han trazado planos sencillos, acotados y a escala a partir de las ideas, bocetos y croquis siguiendo la normativa UNE.
- g) Se han elaborado vistas, cortes, líneas de rotura y detalles que complementan la información general.
- h) Se ha elaborado la nota de madera y hoja de procesos a partir de la documentación gráfica realizada maximizándose los recursos y eliminando tiempos muertos.

2. Selecciona las maderas y sus productos derivados, relacionando sus características técnicas con sus aplicaciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las maderas y sus productos derivados convencionales del mercado.
- b) Se ha clasificado las maderas en función de sus características u origen.
- c) Se ha elegido correctamente la cara maestra de la pieza en función de su ausencia de defectos y otros parámetros de calidad.
- d) Se ha elegido correctamente la cara de referencia en función de su planitud y escuadría.
- e) Se han elegido los útiles de medición y trazado más apropiados en función de las características del material y de las medidas que hay que verificar.
- f) Se han trasladado las medidas de la nota de madera al material de forma exacta o, en su caso, maximizada para compensar las operaciones posteriores de lijado.
- g) Se ha demostrado responsabilidad ante errores y fracasos.
- h) Se han identificado los riesgos laborales y ambientales, así como las medidas de prevención de los mismos.

3. Aplica las operaciones básicas de mecanizado sobre madera y derivados con herramientas manuales o con maquinaria identificando los distintos procesos y las condiciones idóneas de mecanizado.

Criterios de evaluación:

- a) Se han agrupado las materias primas en el almacén en función de sus características (material, tamaño, forma, defectos) y de su aplicación.
- b) Se ha establecido un orden de ejecución en función de la maximización de los recursos.
- c) Se han alimentado correctamente las máquinas manuales teniendo en cuenta los defectos de forma y calidad de la madera y la dirección de la fibra.
- d) Se han alimentado las máquinas automáticas, teniendo en cuenta el proceso a desarrollar y los parámetros de la máquina.
- e) Se han mecanizado piezas de madera y derivados con la sierra de cinta utilizando plantillas para obtener un mayor rendimiento.
- f) Se han mecanizado piezas en la tupí utilizando plantillas o al aire, con sujeción correcta de la pieza y respetando las medidas de seguridad.
- g) Se han mecanizado tableros y retestado tablones en la sierra circular manejando la escuadrada.
- h) Se han verificado con plantillas o mediciones las piezas y productos obtenidos tras el mecanizado, corrigiendo posibles errores.
- i) Se ha mantenido el área de trabajo con el grado apropiado de orden y limpieza.
- j) Se han observado las normas de seguridad y salud laboral utilizando correctamente las protecciones de las máquinas y los medios individuales de protección.

4. Realiza uniones en madera y derivados distinguiendo las más apropiadas en función del material, de la funcionalidad y de criterios de economía.

Criterios de evaluación:

- a) Se han unido las partes mecanizadas mediante ensambles o elementos de fijación.
- b) Se han unido los tableros mediante elementos de sujeción específicos.
- c) Se han reforzado las uniones en madera mediante herrajes, llaves y otros elementos.
- d) Se ha elegido el tipo correcto de aglutinante en función del material, condiciones de trabajo y atmosféricas a la que estará sometida la pieza una vez puesta en obra.
- e) Se ha mantenido el equilibrio entre la funcionalidad y la economía en el número de elementos de sujeción fijados a las piezas.

f) Se han descrito las labores de mantenimiento básico de las herramientas, útiles y maquinaria utilizados.

g) Se ha responsabilizado de la labor que desarrolla, comunicándose de manera eficaz con la persona adecuada en cada momento.

Duración: 192 horas.

Contenidos:

Interpretación de documentación técnica:

Interpretación de planos constructivos. Distinguir piezas, uniones y perfiles.

Representación a nivel elemental, de piezas, objetos, muebles y estructuras de madera en axonométrica (isométrica y caballera) y en diédrico acotados. Escalas.

Normas UNE.

Útiles de medición tipos y usos. Metro, calibre, compás, escuadra, falsa escuadra, pie de rey.

Trazado: útiles (gramil, gramil de perfiles, plomada trazadora, punta de trazar, cuchilla), realización de plantillas.

Planificación de un trabajo: idea, boceto, croquis, plano, materiales, uniones, acabados, nota de madera, cubicación, hoja de procesos, presupuesto.

Selección de maderas de productos derivados:

La madera. Clasificación: duras, blandas/exóticas, indígenas/coníferas, frondosas.

Enfermedades y defectos de la madera: tipos, soluciones.

Dimensiones y clasificación de la madera.

Cubicación de la madera.

Derivados de la madera: tableros de partículas, de fibras (DM), contrachapados.

Propiedades de la madera: anisotropía, propiedades físico-químicas.

Acciones sobre la madera: Secado natural y artificial. Tratamientos preventivos.

Colas: generalidades, clasificación, colas naturales, colas artificiales.

Medición y trazado de piezas.

Valoración del origen de las maderas.

Condiciones ambientales del trabajo: aire, temperatura, humedad, iluminación, limpieza y ruidos.

Operaciones básicas de mecanizado de madera y derivados:

Herramienta manual: fundamento, uso, afilado, mantenimiento.

Herramienta eléctrica y electro portátil: fundamento, uso, mantenimiento.

Maquinaria de taller: sierra de cinta, sierra circular, tupí, cepilladora, regruesadora. Espigadora, torno, lijadora, taladradora. Partes, utilidad y funcionamiento, puesta en marcha y control. Mantenimiento básico.

Nota de madera, hoja de procesos.

Operaciones básicas de mecanizado: aserrado, cepillado, escuadrado, retestado, acanalado, fresado, taladrado.

Medios de protección en máquinas.

Medios de protección en el taller.

Uniones en madera y derivados:

Juntas de madera: empalmes, ensambles, acoplamientos.

Técnicas de unión: desmontable, encolados, mecanizados, reforzados.

Características de las colas.

Preparación de la madera. Preparación y aplicación de las colas.

Medios de protección individuales.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación asociada a las operaciones de transformación de la madera y sus derivados.

La definición de esta función incluye aspectos como:

La interpretación de la documentación técnica.

La clasificación de las maderas.

Las operaciones de mecanizado y unión.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar las competencias del módulo versarán sobre:

Los distintos métodos de mecanizado de la madera y derivados.

Las posibles aplicaciones de cada máquina para un trabajo de calidad idónea.

Las medidas de seguridad que hay que adoptar.

Módulo Profesional: Acabados básicos de la madera

Código: PCPI 047

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Prepara las superficies (lijado, limpieza, acabado), relacionando estas operaciones con la calidad del proceso de acabado.

Criterios de evaluación:

a) Se han puesto a punto los equipos de lijado y pulido introduciéndose los parámetros establecidos en el plan de producción.

b) Se ha realizado la elección del tamaño de abrasivo, tipo de grano y de las pastas de pulir en función del tipo de producto que se va a aplicar y del acabado final establecido.

c) Se ha realizado el lijado en la dirección adecuada en función del soporte, del grano del abrasivo y de la presión necesaria para conseguir el acabado requerido.

d) Se ha realizado la operación de masillado antes de efectuar el lijado y se ha verificado el correcto funcionamiento del sistema de extracción de aire.

e) Se ha procedido a la limpieza de la superficie mediante los medios convenientes antes de proceder a la aplicación del acabado.

f) Se han puesto en marcha los equipos de extracción y depuración de aire que garantizan las condiciones ambientales y de seguridad adecuadas.

2. Prepara de productos de acabado, justificando cantidades y proporciones.

Criterios de evaluación:

a) Se han almacenado los productos de acabado en un lugar separado de la madera y en las condiciones de temperatura y humedad adecuadas.

b) Se ha procedido a la inspección visual o mediante viscosímetro de la fluidez del producto añadiendo, en caso necesario, productos o disolventes para facilitar la aplicación.

c) Se han regulado las máquinas de acuerdo con los parámetros establecidos según las características del soporte y el material que se va a utilizar.

d) Se han reconocido los productos de acabado a través de la información recogida en las etiquetas de los envases.

e) Se ha interpretado la simbología de seguridad de los productos de acabado.

f) Se han descrito las operaciones de mezcla, de preparación de los productos y de aplicación en forma y proporción establecidas.

g) Se ha realizado la preparación de la mezcla en función de la superficie a tratar y en función del parásito a combatir.

h) Se ha comprobado que los niveles de humedad y temperatura son los adecuados en la zona de acabados, modificándolos en cabina según las especificaciones del producto.

i) Se han efectuado todas las operaciones necesarias de limpieza, renovación y pureza de aire, y otras, consiguiendo una atmósfera de trabajo limpia de elementos contaminantes del acabado.

3. Realiza las operaciones básicas de acabados en la madera y derivados, relacionándolas con las características del producto final.

Criterios de evaluación:

a) Se han escogido los medios manuales (brochas, utillaje, útiles adecuados y rodillos, entre otros) en función del trabajo a realizar.

b) Se han situado correctamente el aplicador y las piezas para su acabado y, así, conseguir el máximo aprovechamiento del material y aumentar la calidad de la aplicación.

c) Se ha efectuado la aplicación del producto de acabado mediante las operaciones manuales y manejo diestro de los útiles y medios, de forma que se obtiene el resultado esperado.

d) Se ha realizado la aplicación de producto manteniendo las condiciones óptimas para las personas, equipos e instalaciones, respetando las normas de seguridad y salud laboral.

e) Se han ajustado los parámetros de presión y caudal en el acabado con pistolas tras un control visual de la aplicación.

f) Se ha procedido al secado de los acabados en el espacio destinado específicamente para este fin, asegurando los requisitos de temperatura, humedad y ausencia de contaminantes, requeridos para la óptima calidad del acabado.

g) Se ha efectuado el control de calidad a lo largo de todo el proceso de aplicación según los criterios establecidos.

h) Se han almacenado los residuos en recipientes adecuados y en los lugares previamente establecidos cumpliendo con la normativa vigente aplicable.

i) Se han limpiado los equipos y accesorios una vez finalizada la tarea, dejándolos en condiciones óptimas para su utilización posterior.

j) Se han aplicado las normas de prevención de riesgos laborales y medioambientales.

4. Seca productos acabados, reconociendo las condiciones ambientales y los parámetros de secado.

Criterios de evaluación:

a) Se han diferenciado los distintos procedimientos de secado relacionándolos con los tipos de acabados aplicados.

b) Se ha reconocido el valor añadido que aporta el secado-curado, en relación con la calidad final del producto.

c) Se han identificado las condiciones ambientales idóneas del lugar de secado (temperatura, humedad, ausencia de partículas en suspensión, y otras).

d) Se han preparado los equipos introduciendo los parámetros de temperatura y velocidad del aire de secado.

e) Se han ajustado los sistemas de extracción y filtración de la cabina de secado.

f) Se han manipulado las piezas economizando tiempos y recorridos.

g) Se han aplicado las medidas de prevención de riesgos laborales y medioambientales.

h) Se han utilizado correctamente los equipos de protección individual.

Duración: 192 horas.

Contenidos:

Preparación de superficies para acabado:

Superficies de aplicación.

Características para el acabado.

Lijado de superficies para el recubrimiento previo.

Masillado.

Lijado con recubrimiento previo.

Pulido de las superficies acabadas.

Máquinas y útiles de lijar y pulir: lijadora de bandas, lijadora orbital, lijadora de disco, lijadora delta.

Materiales que corrigen defectos de la superficie: tapa-grietas de color, masilla de celulosa, bastoncillos de goma laca, bastoncillos de cera. Masilla de 2 componentes. Uso y condiciones de aplicación.

Abrasivos para lijado de acabados: tipos, soportes, tamaño de grano

Sistemas de extracción de polvo: centralizado, por secciones, individual.

Factores que influyen en la calidad de los materiales, los productos y el propio proceso de preparación de soportes para el acabado.

Riesgos característicos de las instalaciones y procesos de acabados.

Adopción de precauciones durante la manipulación y aplicación de los componentes y productos de acabado.

Elementos de seguridad. Personales. Máquinas. Instalaciones.

Tratamientos y eliminación de los residuos generados por el acabado. Extracción de polvo de lijado. Residuos de las cabinas de aplicación. Restos de productos no empleados.

Preparación de los productos para acabado:

Productos. Tipos y características principales.

Barnices y pinturas.

Disolventes y productos de dilución y limpieza: generalidades, tipología, usos, características y preparación.

Decapantes: finalidad, tipos, aplicaciones y preparación.

Fondos: finalidad, tipos, aplicaciones y preparación.

Factores que influyen en la calidad de los productos y el propio proceso de preparación de soportes y productos para el acabado: Durante la preparación y corrección de defectos. Estado de las superficies.

Riesgos asociados a los productos de acabado. Fichas de seguridad. Elementos de seguridad. Personales. Máquinas. Instalaciones.

Acabado de productos de madera y derivados:

Decolorado, teñido, aceites y ceras, goma laca:

Maderas más apropiadas para cada técnica.

Tipos de tintes: al agua, al aceite, al alcohol, al disolvente. Aplicación.

Tipos de ceras: en crema, líquidas, en pasta y en barra. Aplicación.

Tipos de aceites: de teca, de tung, de linaza, danés, de teca y atóxicos. Aplicación.

Barniz de goma laca: tipos, formas de aplicación.

Acabados de Laca, barniz y pintura:

Productos para el acabado manual. Preparación, mezclas. Disolventes.

Procedimientos y operaciones en aplicación manual.

Útiles en aplicación manual: tipos, preparación, operaciones.

Defectos del acabado. Corrección de defectos.

Acabados a pistola y con máquinas:

Pistolas: tipos, preparación, operaciones.

Estado de las superficies y del producto que se va a aplicar.

Control posterior a la aplicación.

Máquinas y equipos de aplicación automática. Características, aplicación regulación. Operaciones.

Instalaciones y equipos complementarios para la aplicación (cortinas, cabinas, ventilación, aire comprimido).

Secado de productos acabados:

Zonas de secado: túnel, cabina, cámaras.

Equipos y medios de transporte: carros y soportes.

Factores que influyen en la calidad del secado.

Verificación del proceso de secado.

Corrección de defectos.

Riesgos asociados a las operaciones de secado. Normas de prevención. EPI's.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación asociada a la función de acabado de productos de carpintería y mueble.

La definición de esta función incluye aspectos como:

La preparación de superficies.

La preparación y aplicación de productos de acabado.

El secado de productos.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar las competencias del módulo versarán sobre:

Los trabajos preparatorios de máquinas y productos de acabados.

La técnica de acabado a pistola.

Aplicaciones de acabados en máquinas continuas.

Control de procesos y de calidad.

Las técnicas de higiene en el trabajo.

Módulo Profesional: Instalación de elementos de carpintería y mueble

Código: PCPI 048

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Realiza operaciones auxiliares en la instalación de suelos, parquet, tarimas y recubrimientos de paneles de madera en paramentos horizontales y verticales, interpretando los planos de montaje.

Criterios de evaluación:

a) Se han interpretado correctamente los planos de montaje distribuyendo de forma racional el material y la maquinaria necesaria.

b) Se han nivelado los paramentos horizontales y verticales con masilla para un correcto recibimiento de los elementos.

c) Se han reconocido los tipos de suelos, parquet y tarimas.

d) Se han ajustado a los paramentos y esquinas los elementos constructivos, dejando espacio para las dilataciones.

e) Se han realizado las operaciones de acuchillado y barnizado de parquet con las condiciones de calidad exigidas.

f) Se han rectificado los bajos de las puertas tras la instalación de suelos de madera o moquetas.

g) Se han realizado las operaciones de mantenimiento básico de las máquinas, útiles y herramientas.

h) Se han empleado los equipos de protección individual.

2. Realiza operaciones auxiliares en la instalación de elementos de carpintería y muebles, relacionándolas con la funcionalidad de la instalación.

Criterios de evaluación:

a) Se han reconocido los distintos tipos de instalación y sus finalidades.

b) Se han obtenido los datos y medidas de la instalación a partir de croquis o plantilla del montaje.

c) Se han colocado los herrajes en la proporción y altura adecuadas, para conseguir la sujeción correcta de la hoja de la puerta o ventana.

d) Se ha comprobado que la inclinación del canto en las hojas es la adecuada (alambror) y que la elección de los herrajes de apertura es la correcta (a derechas o a izquierdas).

e) Se ha efectuado la instalación sin que los elementos arquitectónicos, cercos y pre-cercos, las instalaciones o las personas sufran daños.

f) Se han fijado puertas block-porte considerando las características de los elementos arquitectónicos soportes.

g) Se han calzado provisionalmente las puertas, comprobando que encajan correctamente con el marco.

3. Ajusta piezas, herrajes y mecanismos, reconociendo su función en el elemento de carpintería o mueble.

Criterios de evaluación:

a) Se han reconocido los distintos tipos de instalación y sus finalidades.

b) Se han relacionado los distintos sistemas de fijación de elementos con los soportes a los que se fijan.

c) Se han identificado los principales herrajes a utilizar en muebles y elementos de carpintería para uniones con o sin movimiento.

d) Se han enumerado los factores a tener en cuenta en el ajuste de subconjuntos en la instalación de muebles.

e) Se han colocado las piezas, herrajes y mecanismos según las instrucciones de montaje, verificando que es la adecuada y que cumplen con la función para la que fueron instalados.

f) Se ha comprobado que las herramientas y medios utilizados para la instalación son los más idóneos.

g) Se han restaurado por eliminación de residuos las condiciones higiénicas del lugar de instalación tras finalizar el trabajo.

h) Se ha verificado que el desplazamiento de las piezas móviles se realiza sin impedimentos y responde a las especificaciones del proyecto.

i) Se han aplicado las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales.

4. Transporta material y útiles para la instalación de elementos de carpintería y muebles, identificando las medidas de protección.

Criterios de evaluación:

a) Se han embalado los productos de madera y muebles manualmente utilizando cartón, plástico de burbuja, retráctil o poliuretano expandido, quedando firmemente sujetos y con las protecciones fijadas en el lugar indicado.

b) Se han ajustado correctamente los parámetros de la embaladora termo-retráctil en función de los productos para embalar (tamaño del rollo de plástico, velocidad del tapete y temperatura del horno).

c) Se han identificado mediante etiquetas u otros medios especificados los productos embalados.

d) Se han embalado con las protecciones especificadas los productos a embalar con plástico termo-retráctil.

e) Se ha protegido con cartón o material similar las zonas de contacto del fleje con el mueble.

f) Se han apartado para su reproceso aquellas piezas que tras el embalado presentan no conformidades.

g) Se ha transportado el mueble embalado siguiendo las normativas del sector de transportes.

Duración: 160 horas.

Contenidos básicos:

Operaciones auxiliares en la instalación de suelos, parquet, tarimas y recubrimientos de paneles de madera:

Sistemas de montaje de suelos, parquet, tarimas y recubrimientos de paneles de madera.

Herramientas, máquinas y accesorios empleados para instalación. Manejo y mantenimiento.

Nivelado los paramentos horizontales y verticales.

Acuchillado y barnizado de parquet

Normas de seguridad y salud laboral.

Instalación de elementos de carpintería y mueble:

Preparación del trabajo. Replanteo en obra.

Máquinas, útiles y herramientas utilizadas en la instalación.

Elementos de carpintería más comunes que requieren montaje: puertas, ventanas, frisos, muebles modulares.

Operaciones de instalación de muebles y carpintería.

Normas de seguridad y salud laboral.

Ajuste de piezas, herrajes y mecanismos:

Sistemas de fijación. Aplicación. Características de los soportes.

Herrajes y accesorios. Tipos, características y aplicaciones.

Tipos de ajustes que pueden llevarse a cabo en muebles y elementos de carpintería

Documentación, catálogos y hojas técnicas.

Normas de seguridad y salud laboral.

Factores que intervienen en la calidad del montaje.

Transporte de material y útiles:

Carga y descarga de elementos de carpintería y mueble.

Manejo y transporte de componentes de mobiliario (cristales, espejos y otros).

Sistemas de embalaje más frecuentes. Materiales empleados en el embalaje: cartón, plástico de burbuja, retráctil y poliuretano expandido.

Simbología empleada en el embalaje.

Normas de seguridad y salud laboral.

Máquina de embalar termo-retráctil: fundamentos, ajuste de parámetros.

Etiquetado. Verificación de la calidad. Transporte. Desembalado.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación asociada a la función de montaje e instalación de elementos de carpintería y mueble.

La definición de esta función incluye aspectos como:

El montaje de suelos, parquet y tarimas.

La instalación de puertas y ventanas.

El montaje de muebles modulares.

El embalado y transporte de muebles y elementos de carpintería.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar las competencias del módulo versarán sobre:

Técnicas de embalaje de muebles y elementos de carpintería.

Técnicas de montaje de muebles modulares.

Técnicas de montaje de puertas, ventanas, frisos y pavimentos.

Código: PCPI 049

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Efectúa el mecanizado de madera y derivados, realizando los autocontroles de calidad establecidos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han trazado planos sencillos, acotados y a escala a partir de las ideas, bocetos y croquis siguiendo la normativa UNE.
- b) Se han aplicado las operaciones básicas sobre madera y derivados utilizando herramientas manuales, eléctricas y maquinaria convencional.
- c) Se ha elegido correctamente la cara maestra de la pieza en función de su ausencia de defectos y otros parámetros de calidad.
- d) Se han alimentado las máquinas automáticas, teniendo en cuenta el proceso a desarrollar y los parámetros de la máquina.
- e) Se han mecanizado piezas de madera y derivados con diferentes tipos de sierra utilizando plantillas para obtener un mayor rendimiento.
- f) Se ha demostrado responsabilidad ante errores y fracasos.
- g) Se han unido las partes mecanizadas mediante ensambles o elementos de fijación.
- h) Se han unido los tableros mediante elementos de sujeción específicos.

2. Acondiciona superficies y para la aplicación final de barnices y lacas, preparando los equipos y medios necesarios.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha realizado la elección del tamaño de abrasivo, tipo de grano y de las pastas de pulir en función del tipo de producto que se va a aplicar y del acabado final establecido.
- b) Se ha realizado la operación de masillado antes de efectuar el lijado y se ha verificado el correcto funcionamiento del sistema de extracción de aire.
- c) Se ha realizado el lijado en la dirección adecuada en función del soporte, del grano del abrasivo y de la presión necesaria para conseguir el acabado requerido.
- d) Se han descrito las operaciones de mezcla, de preparación de los productos y de aplicación en forma y proporción establecidas.
- e) Se ha realizado la preparación de la mezcla en función de la superficie a tratar y en función del parásito a combatir.
- f) Se ha efectuado la aplicación del producto de acabado mediante las operaciones manuales y manejo diestro de los útiles y medios, de forma que se obtiene el resultado esperado.
- g) Se ha efectuado el control de calidad a lo largo de todo el proceso de aplicación según los criterios establecidos.
- h) Se han almacenado los residuos en recipientes adecuados y en los lugares previamente establecidos cumpliendo con la normativa vigente aplicable.
- i) Se han preparado los equipos de secado introduciendo los parámetros de temperatura y velocidad del aire.
- j) Se han ajustado los sistemas de extracción y filtración de la cabina de secado.

3. Monta / instala elementos de carpintería y mueble asegurando su correcta funcionalidad.

Criterios de evaluación:

- a) Se han colocado las piezas, herrajes y mecanismos según las instrucciones de montaje, verificando que es la adecuada y que cumplen con la función para la que fueron instalados.

b) Se han restaurado por eliminación de residuos las condiciones higiénicas del lugar de instalación tras finalizar el trabajo.

c) Se ha verificado que el desplazamiento de las piezas móviles se realiza sin impedimentos y responde a las especificaciones del proyecto.

d) Se han colocado los herrajes en la proporción y altura adecuadas, para conseguir la sujeción correcta de la hoja de la puerta o ventana.

e) Se han realizado las operaciones de acuchillado y barnizado de parqué con las condiciones de calidad exigidas.

f) Se han rectificado los bajos de las puertas tras la instalación de suelos de madera o moquetas.

g) Se han embalado los productos de madera y muebles manualmente utilizando cartón, plástico de burbuja, retráctil o poliuretano expandido, quedando firmemente sujetos y con las protecciones fijadas en el lugar indicado.

h) Se han identificado mediante etiquetas u otros medios especificados los productos embalados.

4. Actúa conforme a las normas de prevención y riesgos laborales de la empresa.

Criterios de evaluación:

a) Se ha cumplido en todo momento la normativa general sobre prevención y seguridad, así como las establecidas por la empresa.

b) Se han identificado los factores y situaciones de riesgo que se presentan en su ámbito de actuación en el centro de trabajo.

c) Se han adoptado actitudes relacionadas con la actividad para minimizar los riesgos laborales y medioambientales.

d) Se ha empleado el equipo de protección individual (EPIs) establecido para las distintas operaciones.

e) Se han utilizado los dispositivos de protección de las máquinas, equipos e instalaciones en las distintas actividades.

f) Se ha actuado según el plan de prevención.

g) Se han mantenido la zona de trabajo libre de riesgos, con orden y limpieza.

h) Se ha trabajado minimizando el consumo de energía y la generación de residuos.

4. Actúa de forma responsable y se integra en el sistema de relaciones técnico-sociales de la empresa.

Criterios de evaluación:

a) Se ha ejecutado con diligencia las instrucciones que recibe.

b) Se ha responsabilizado del trabajo que desarrolla, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento.

c) Se ha cumplido con los requerimientos y normas técnicas, demostrando un buen hacer profesional y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.

d) Se ha mostrado en todo momento una actitud de respeto hacia los procedimientos y normas establecidos.

e) Se ha organizado el trabajo que realiza de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y actuando bajo criterios de seguridad y calidad en las intervenciones.

f) Se ha coordinado la actividad que desempeña con el resto del personal, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no prevista.

g) Se ha incorporado puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos instituidos y no abandonando el centro de trabajo antes de lo establecido sin motivos debidamente justificados.

h) Se ha preguntado de manera apropiada la información necesaria o las dudas que pueda tener para el desempeño de sus labores a su responsable inmediato.

i) Se ha realizado el trabajo conforme a las indicaciones realizadas por sus superiores, planteando las posibles modificaciones o sugerencias en el lugar y modo adecuados.

Duración: 150 horas.

Espacios y equipamientos:

Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este Programa de Cualificación Profesional Inicial son los que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que los mismos pueden ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas:

Espacios:

Espacio formativo	Superficie m ² 15 alumnos	Superficie m ² 10 alumnos
Aula polivalente	40	30
Taller de carpintería	150	120

Equipamientos:

Espacio formativo	Equipamiento
Aula polivalente.	PCs instalados en red, cañón de proyección e internet. Medios audiovisuales.
Taller de carpintería.	Mobiliario: bancos de trabajo, paneles de herramientas, etc. Máquinas: Sierra de cinta, sierra circular, ingletadora, tupí, cepilladora, regruesadora, escopleadota, etc. Maquinaria portátil: Caladora, taladros, atornillador, lijadora de banda, lijadora orbital, fresadora, etc. Herramienta manual: formones, martillos, destornilladores, limas, escofinas, cepillos sierras, etc. Productos: lacas, barnices, fondos, colas, lijas, herrajes, etc. Material neutro: estantes, armarios, taquillas, etc. Espacios anexos físicamente delimitados: almacén, zona de acabados, vestuarios, sanitarios.

Profesorado:

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Operario de Carpintería.

Módulo profesional	Especialidad del profesorado	Cuerpo
PCPI 046 Operaciones básicas de mecanizado de madera y derivados.	Fabricación e instalación de carpintería y muebles.	Profesor técnico de Formación Profesional.
PCPI 047 Acabados básicos de la madera.	Fabricación e instalación de carpintería y muebles.	Profesor técnico de Formación Profesional.
PCPI 048 Instalación de elementos de carpintería y mueble.	Fabricación e instalación de carpintería y muebles.	Profesor técnico de Formación Profesional.
PCPI 049 Formación en centros de trabajo.	Fabricación e instalación de carpintería y muebles.	Profesor técnico de Formación Profesional.

83 Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el Programa de cualificación Profesional Inicial de Operario de Carpintería para los centros de titularidad privada o pública y de otras Administraciones distintas de la educativa.

Módulos profesionales	Titulaciones
PCPI 046 Operaciones básicas de mecanizado de madera y derivados. PCPI 047 Acabados básicos de la madera. PCPI 048 Instalación de elementos de carpintería y mueble. PCPI 049 Formación en centros de trabajo.	Título de Técnico Superior o equivalente. Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado o el título de Grado equivalente, cuyo perfil académico se corresponda con la formación asociada a los módulos profesionales del Programa de Cualificación Profesional Inicial. Las Administraciones educativas, excepcionalmente, podrán incorporar profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral.

Módulos Profesionales y su relación con las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que incluye el Programa.

Unidad de competencia	Módulo profesional
UC0162_1: Mecanizar madera y derivados.	PCPI 046 Operaciones básicas de mecanizado de madera y derivados.
UC0173_1: Ajustar y embalar productos y elementos de carpintería y mueble. UC0882_1: Apoyar en el montaje e instalación de elementos de carpintería y mueble.	PCPI 048 Instalación de elementos de carpintería y mueble.
UC0880_1: Preparar los equipos y medios de aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble. UC0167_1: Efectuar la aplicación de productos de acabado superficial con medios mecánico-manuales en carpintería y mueble. UC0881_1: Acondicionar la superficie para la aplicación del producto final y controlar el secado en productos de carpintería y mueble.	PCPI 047 Acabados básicos de la madera.

ORDEN ECI/3088/2007, de 18 de octubre, por la que se regula la estructura y el funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 26-X-2007.)

84 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, destina el Capítulo III de su Título III a la formación del profesorado y reconoce en su artículo 102 la formación permanente como un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros.

El Ministerio de Educación y Ciencia reguló, mediante el Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre, la creación y el funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos en

su ámbito territorial de gestión, estableciendo para estos Centros, la consideración de instituciones especializadas para la formación del profesorado que ejerce en niveles educativos previos a la enseñanza universitaria, que deben promover el encuentro profesional de los docentes en un marco de participación y colaboración en el ejercicio de lo que determina como sus competencias: planificar y desarrollar la formación permanente del profesorado, apoyar el desarrollo del currículo en los centros educativos, promover la innovación y la investigación educativas y la difusión y el intercambio de experiencias pedagógicas y didácticas, informar y asesorar a los centros docentes y al profesorado sobre la utilización de materiales didácticos y curriculares y participar en actividades de dinamización social y cultural en colaboración con los centros docentes.

Tal y como preveía el citado Real Decreto, la Orden de 18 de marzo de 1996 desarrolló y aplicó determinados aspectos del mismo relacionados con el proceso de creación, los órganos de gobierno y su constitución y el funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos. Teniendo en cuenta los cambios experimentados por la sociedad española y por el propio sistema educativo desde la promulgación de dicha Orden, así como los principios en que se fundamentan las recomendaciones para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior que hacen que la formación del profesorado sea diseñada como un proceso a lo largo de toda la vida profesional, es preciso adaptar las estructuras y formas de funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos para dar respuesta a las nuevas necesidades detectadas en relación con la formación, de manera que incrementen su capacidad de guiar al profesorado ante los retos que suponen la implantación de las nuevas enseñanzas y de desarrollar funciones relevantes para la promoción de la calidad educativa y de la profesionalización del conjunto del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad.

Por todo ello, en uso de la autorización conferida por la disposición final primera del Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

TÍTULO I

Estructura de los Centros de Profesores y de Recursos

Primero.—Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1693/1995, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia la creación, modificación y supresión de los Centros de Profesores y de Recursos en su ámbito territorial de gestión.

Segundo.—Los Centros de Profesores y de Recursos del ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia son el Centro de Profesores y de Recursos de Ceuta y el Centro de Profesores y de Recursos de Melilla.

Tercero.—Los Centros de Profesores y de Recursos dispondrán de una plantilla básica de siete asesores de formación permanente, con perfiles que garanticen la atención colegiada a las distintas necesidades del sistema educativo. Las funciones y tareas, tanto comunes como específicas, que corresponden a todos los Asesores son las descritas en el anexo de la presente Orden.

TÍTULO II

Órganos de gobierno

Cuarto.—Los Centros de Profesores y de Recursos tendrán los siguientes órganos de gobierno:

Unipersonales: El Director y el Secretario.

Colegiados: El Consejo del Centro y el equipo pedagógico.

Director

Quinto.-1. El Director del Centro de Profesores y de Recursos accederá al cargo mediante selección por concurso público de méritos en el que podrán participar los funcionarios de carrera que pertenezcan a los cuerpos docentes que se citan en los apartados 1.a); 1.b); 1.c); 1.d); 1.e); 1.f); 1.g) y 1.h) de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Será nombrado por tres años, en régimen de comisión de servicios, a propuesta del Consejo elevada a la Secretaría General de Educación, a través del Instituto Superior de Formación del Profesorado, y ejercerá durante ese período las funciones que se establecen en el artículo 9 del Real Decreto 1693/1995.

2. El Director del Centros de Profesores y de Recursos podrá, en función de las necesidades, realizar además funciones propias de los asesores de formación permanente.

3. El Director, mediante su participación en nuevas convocatorias, podrá renovar su mandato por otros dos períodos consecutivos de tres años cada uno. Finalizados éstos, no podrá participar en los concursos de méritos que se convoquen durante los dos años siguientes para la provisión de plazas vacantes de Directores de Centros de Profesores y de Recursos.

Sexto.-1. El Director del Centro de Profesores y de Recursos cesará en sus funciones al término de su mandato o por alguna de las siguientes causas:

Renuncia motivada, aceptada por la Secretaría General de Educación, previos informes de la Dirección Provincial correspondiente y del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

En los supuestos establecidos en la legislación aplicable con carácter general a los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Si el Director cesa en sus funciones antes de finalizar el mandato, asumirá sus funciones, hasta la resolución de la siguiente convocatoria de concurso de méritos, un Director provisional nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección Provincial correspondiente.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Director, la presidencia de los órganos colegiados recaerá en el asesor de formación permanente que cuente con mayor antigüedad como funcionario docente de entre los miembros del Consejo elegidos en representación del equipo pedagógico.

Séptimo.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria del concurso público de méritos para la provisión de las plazas de dirección de Centros de Profesores y de Recursos vacantes, previo estudio en las instancias de negociación con las organizaciones sindicales.

2. En dichas convocatorias figurarán, como mínimo, los siguientes datos: Las plazas vacantes a proveer; los requisitos que deben reunir los candidatos; la documentación que han de presentar; el baremo, que incluirá, entre otros méritos, la antigüedad como funcionario docente de carrera, la experiencia y la formación, junto con las indicaciones para la elaboración del proyecto de actuación del candidato y, en su caso, las características del curso de formación que habrían de realizar los candidatos seleccionados.

Octavo.-1. La valoración de los méritos de los candidatos a Director se realizará por el Consejo en pleno de acuerdo con el baremo establecido en la convocatoria. Además, el Consejo llevará a cabo un análisis y valoración de los proyectos de actuación presentados por los candidatos.

2. No podrán participar en el proceso de valoración y propuesta aquellos miembros del pleno que hubieran presentado su candidatura al cargo o aquellos que incurran en alguna de las causas de abstención establecidas en las normas generales del procedimiento administrativo.

Noveno.—Los candidatos a Director deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos mencionados en el punto 1 del apartado quinto de la presente Orden.
- b) Encontrarse en situación de servicio activo.
- c) Tener destino con carácter definitivo o provisional en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) Contar con un mínimo de cinco años completos como funcionario docente de carrera. A estos efectos se computarán el año escolar correspondiente a la publicación de la convocatoria.

Décimo.—1. Finalizado el proceso selectivo, la Dirección Provincial correspondiente remitirá una copia del acta de la sesión del Consejo del Centro de Profesores y de Recursos, junto a la propuesta individualizada de nombramiento del Director seleccionado, a la Secretaría General de Educación, a través del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

2. Si el Director propuesto fuera Consejero, será sustituido en este último puesto de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado decimotercero.2 de esta Orden.

Undécimo.—La Subsecretaría, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los candidatos, dictará resolución del concurso y la hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Cuando el Instituto Superior de Formación del Profesorado o la Dirección Provincial estimen que la propuesta de Director no se ajusta a lo establecido en esta Orden y/o en la de convocatoria del concurso público de méritos, dejará en suspenso su tramitación y se requerirá al Consejo del Centro de Profesores y de Recursos para que subsane las anomalías detectadas o realice las alegaciones pertinentes.

Decimotercero.—Si en la fecha de comienzo del mandato del Director no hubiese sido posible su nombramiento por darse alguna de las situaciones previstas en el apartado anterior, se hará cargo de la dirección del Centro de Profesores y de Recursos un asesor de formación permanente del mismo, designado por la Dirección Provincial correspondiente, hasta tanto se resuelva esta situación.

Secretario

Decimocuarto.—1. El Secretario será nombrado, por un período de tres años, por la Dirección Provincial correspondiente, de entre los asesores de formación permanente que hayan accedido a su plaza por concurso público de méritos, a propuesta del Director del Centro de Profesores y de Recursos y previo informe del Consejo, y ejercerá durante ese período las funciones que se establecen en el artículo 10 del Real Decreto 1693/1995, así como las correspondientes a la asesoría que desempeñe.

2. Su mandato podrá prorrogarse por otro período consecutivos de tres años, a propuesta del Director del Centro de Profesores y de Recursos y previo informe del Consejo.

3. En caso de ausencia sus funciones serán desempeñadas por el asesor de mayor antigüedad en el Centro de Profesores y de Recursos.

Decimoquinto.—El Secretario cesará en su puesto:

- a) Cuando cese como asesor de formación permanente.
- b) A petición propia, debidamente motivada, aceptada por la Dirección Provincial correspondiente.
- c) A propuesta del Director del Centro de Profesores y de Recursos, informada por el Consejo y aceptada por la Dirección Provincial correspondiente, previa audiencia del interesado.
- d) Al término de cada mandato, si el Director no propusiera su prórroga.
- e) Cuando durante el período de sus nombramientos accediera al cargo un nuevo Director y éste propusiera su sustitución.

84 f) En los supuestos establecidos en la legislación aplicable con carácter general a los funcionarios de la Administración del Estado.

CAPÍTULO II

Órganos colegiados

Consejo

Decimosexto.—El Consejo del Centro de Profesores y de Recursos, cuyas funciones serán las establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 1693/1995, estará integrado por:

- a) El Director del Centro de Profesores y de Recursos, que será su Presidente.
- b) El Secretario del Centro de Profesores y de Recursos, que lo será también de este órgano.
- c) Cinco Consejeros todos ellos elegidos por los representantes de los claustros de profesores de los centros docentes sostenidos con fondos públicos ubicados en el ámbito geográfico de cada Centro de Profesores y de Recursos, agrupados de acuerdo con la siguiente distribución:

Dos Consejeros a elegir por los representantes de los claustros de profesores de los centros públicos que imparten Educación Infantil, Primaria y Especial, dos Consejeros por los centros públicos que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, de Idiomas y Educación de Personas Adultas y un consejero representante de los claustros de profesores de los centros privados concertados.

d) Dos Consejeros, asesores de formación permanente que hayan accedido a su plaza por concurso público de méritos, elegidos mediante votación de los miembros del equipo pedagógico.

e) Un Consejero, en representación de la Administración educativa, designado por el Director provincial correspondiente.

f) Un Consejero representante del Gobierno de la Ciudad de Ceuta o Melilla, respectivamente.

g) Un representante de la Universidad designado por el Rector, cuando así se establezca mediante convenio suscrito con la misma.

Decimoséptimo.—1. La permanencia en el cargo de los miembros del Consejo, salvo en lo dispuesto como causas de cese, será para:

a) El Director y Secretario, según lo regulado en los apartados quinto y decimocuarto, respectivamente, de la presente Orden.

b) Los Consejeros elegidos de entre los representantes de los claustros de los centros docentes, tres años.

c) Los Consejeros asesores de formación permanente, tres años.

d) Los Consejeros representantes de la Administración educativa y los de la Administración autonómica o local, por períodos renovables de un año.

e) El representante de la Universidad, durante el período de vigencia del convenio de colaboración, por períodos renovables de un año.

2. Cuando circunstancias especiales impidan la constitución en el plazo establecido del nuevo Consejo resultante de un proceso electoral, el Consejo saliente continuará constituido, en funciones, en tanto se mantengan dichas circunstancias.

Decimooctavo.—1. Serán causas de cese en la condición de Consejero, con anterioridad a la finalización de su mandato, las siguientes:

a) Con carácter general:

La renuncia motivada, aceptada por la Dirección Provincial correspondiente, oído el Consejo del Centro de Profesores y de Recursos.

En los supuestos establecidos en la legislación aplicable con carácter general a los funcionarios de la Administración del Estado.

b) Asimismo, con carácter específico:

El Director y el Secretario del Centro de Profesores y de Recursos, cuando cesen en sus cargos.

Los Consejeros representantes de los claustros de profesores de los centros docentes, por traslado fuera del ámbito geográfico del Centro de Profesores y de Recursos.

Los asesores de formación permanente elegidos por el equipo pedagógico, cuando cesen en sus puestos.

2. Las bajas producidas durante los años de mandato del Consejo serán cubiertas de la siguiente manera:

a) Las de los Consejeros representantes de los claustros de profesores de los centros docentes, por los candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos entre los inicialmente proclamados y que se correspondan con el mismo nivel educativo del cesante. De no existir éstos, el Director provincial correspondiente nombrará Consejeros a los representantes de los claustros de profesores que considere más idóneos, de entre los adscritos al Centro de Profesores y de Recursos, siempre respetando los requisitos establecidos con carácter general en cuanto a la composición del Consejo. Estos Consejeros permanecerán en sus cargos sólo durante el período del mandato que le faltara por cumplir al Consejero sustituido.

b) Las de los asesores de formación permanente, mediante elección de los miembros del equipo pedagógico. Estos Consejeros permanecerán, asimismo, en sus cargos hasta la renovación del Consejo.

c) Las del resto de los Consejeros, por designación del órgano o entidad a la que representaba el cesante o por quien le sustituya en el cargo cuando se trate del Director y el Secretario del Centro de Profesores y de Recursos.

Decimonoveno.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia convocará las elecciones a Consejeros representantes de los claustros de profesores en los Centros de Profesores y de Recursos periódicamente, cada tres años, para la renovación de los miembros del mismo. La convocatoria incluirá el procedimiento a seguir en el proceso electoral, el cual estará controlado por una Comisión creada al efecto con representación del Centro de Profesores y de Recursos, los centros docentes de su ámbito territorial y la Dirección Provincial correspondiente.

2. Cuando no se hubieran presentado candidaturas o no se cubrieran todos los puestos de Consejeros representantes de los claustros de los centros docentes, el Director provincial correspondiente procederá a nombrar para estos cargos a los representantes de los claustros de profesores que considere más idóneos, respetando lo establecido en cuanto a número total y representatividad. Esta designación será por el mismo período de tiempo que el de los Consejeros electos.

3. Para la constitución del Consejo, se procederá, además, a la designación o ratificación en sus cargos de los siguientes Consejeros de los Centros de Profesores y de Recursos: Representantes de los asesores de formación permanente, representantes de la Administración educativa, de los representantes de la Administración local, y si procede, de la Universidad. A este fin, el Director provincial correspondiente recabará de los órganos o entidades correspondientes la propuesta de dichos representantes y designará al de la Administración educativa.

Vigésimo.-1. Después de cada renovación del Consejo, el Director provincial correspondiente comunicará al del Centro de Profesores y de Recursos la composición total del Consejo y la fecha de expedición de credenciales para que proceda a convocar la primera reunión del Consejo. En ella se constituirá la Comisión Económica, para lo cual los representantes de los claustros de profesores elegirán de entre ellos al miembro que deba formar parte de la misma, e igual procedimiento seguirán los asesores de formación permanente, de acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo primero de esta Orden.

2. El Consejo podrá reunirse en Pleno o en Comisiones, que deberán establecerse al principio de su mandato o cuando circunstancias posteriores así lo aconsejen, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

3. El Consejo del Centro de Profesores y de Recursos deberá reunirse en sesión plenaria al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite por escrito, al menos, la mitad de sus miembros. Asimismo, deberá reunirse con carácter semestral para aprobar la cuenta de gestión.

4. Las Comisiones se reunirán de acuerdo con el calendario que se establezca en el momento de su constitución y cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo ser acordada la convocatoria por su Presidente.

Vigésimo primero.–1. La Comisión Económica del Consejo prevista en el artículo 8.6 del Real Decreto 1693/1995, estará constituida por los siguientes miembros: El Director del Centro de Profesores y de Recursos, que será su presidente, un representante de los consejeros elegidos en representación de los claustros de los centros docentes y un asesor de formación permanente miembro del Consejo, actuando como secretario de la misma el del Centro de Profesores y de Recursos.

2. La Comisión Económica tendrá entre sus funciones, además de las que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior, la revisión y, en su caso, informe del proyecto de presupuesto del centro, elaborado por el equipo pedagógico, y su traslado al Consejo para su estudio y aprobación, la elaboración de los informes precisos para la confección de la cuenta de gestión semestral para su aprobación por el Consejo y el seguimiento periódico para controlar que la aplicación de los recursos se ajuste a las previsiones del presupuesto anual.

3. Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Profesores y de Recursos y al menos con carácter previo a la aprobación del proyecto de presupuesto y de las cuentas de gestión semestrales.

Equipo pedagógico

Vigésimo segundo.–El equipo pedagógico estará compuesto por el Director del Centro de Profesores y de Recursos, que será su presidente, y por los asesores de formación permanente del mismo y desempeñará las funciones que le asigna el artículo 12 del Real Decreto 1693/1995.

Vigésimo tercero.–En relación con la actividad del Centro de Profesores y de Recursos, y para el adecuado cumplimiento de tales funciones, será competencia y responsabilidad colegiada del equipo pedagógico:

- a) La elaboración del proyecto pedagógico, en colaboración con el Consejo.
- b) La elaboración del proyecto del plan anual de actuación para el curso académico, que deberá contemplar las directrices generales del Ministerio de Educación y Ciencia, así como los acuerdos de la Comisión provincial de formación, junto con las líneas que se deriven de las necesidades y demandas específicas del profesorado de su ámbito de actuación.
- c) Las decisiones referidas a la organización y asignación de responsabilidades en el seno del propio equipo, que deberán incluirse en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) La elaboración de una memoria anual de actividades del curso académico.
- e) La elaboración del proyecto de presupuesto anual, en el primer trimestre de cada año natural, en función de la asignación del Ministerio de Educación y Ciencia y de las previsiones establecidas en el plan provincial de formación.

TÍTULO III

Asesores de formación permanente

Vigésimo cuarto.–1. Periódicamente, el Ministerio de Educación y Ciencia convocará concurso público de méritos para la provisión de las plazas vacantes de asesores de forma-

ción permanente, previa comunicación a las instancias de negociación con las organizaciones sindicales.

2. Dicha convocatoria recogerá, entre otros aspectos, los siguientes: La previsión de plazas de las plantillas de cada Centro de Profesores y de Recursos; los requisitos generales y específicos que deben reunir los candidatos; el baremo de puntuación para la valoración de méritos en el que se incluirán, al menos, los siguientes apartados: formación, innovación o investigación relacionada con el perfil de la asesoría a la que se opta, formación en otras áreas, conocimiento y experiencia en la formación permanente del profesorado, proyecto de trabajo, antigüedad, títulos académicos y experiencia en investigación educativa.

3. Si, una vez resuelto el concurso, quedaran plazas vacantes o éstas se produjeran iniciado el año escolar, podrán proveerse en régimen de comisión de servicios durante un curso académico.

Vigésimo quinto.—Los docentes que deseen participar en dicha convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Encontrarse en situación de servicio activo en el cuerpo correspondiente a la plaza a la que se concurre.

b) Estar destinado, con carácter definitivo o provisional, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Contar con un mínimo de tres años de experiencia docente como funcionario de carrera.

d) Acreditar un mínimo de dos años de dedicación a los contenidos específicos propios de los perfiles de la asesoría a la que se opte.

Vigésimo sexto.—1. La selección de los aspirantes a plazas de asesores de formación permanente se realizará por una Comisión provincial constituida de acuerdo con la composición que se establezca en la convocatoria.

2. La valoración de los méritos de los candidatos se realizará de conformidad con el baremo establecido en la convocatoria.

Vigésimo séptimo.—1. Al final del primer año, los candidatos que resulten seleccionados deberán someterse a una valoración de la actividad desempeñada. Si esta valoración es positiva, se incorporarán como asesores de formación permanente al Centro de Profesores y de Recursos por un período de dos años escolares más. Al finalizar este período, se llevará a cabo una evaluación del trabajo desarrollado.

2. Los asesores que hayan sido evaluados positivamente al término del período de tres años, podrán continuar ocupando la asesoría durante un nuevo período de tres años de duración, siempre que hayan superado la evaluación correspondiente.

3. Durante el tiempo que ocupen la asesoría, los asesores de formación permanente se mantendrán en situación de comisión de servicios.

4. Finalizados los mencionados períodos, para poder volver a ocupar una plaza de asesor de formación permanente deberá haberse ejercido la docencia directa con alumnos durante, al menos, dos años.

Vigésimo octavo.—Los Profesores que desempeñen las plazas de asesores estarán obligados a desarrollar su jornada de trabajo, en sesiones de mañana y/o tarde, de acuerdo con el horario y calendario propuestos por el Centro de Profesores y de Recursos y aprobado por la Dirección Provincial correspondiente según los criterios que establezca el Instituto Superior de Formación del Profesorado. En todo caso, el horario será de treinta y siete y media horas a la semana, que, dadas las características de la actividad a desarrollar, se distribuirá en treinta horas de permanencia y dedicación directa al Centro de Profesores y de Recursos o a los centros docentes de su ámbito geográfico, y las restantes, contabilizadas en cómputo anual, a otras tareas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Vigésimo noveno.—Los asesores de formación permanente deberán planificar y desarrollar la oferta de actividades incluidas en el plan de actuación del Centro de Profesores y de Recursos, para lo cual tienen atribuidas las funciones que les asigna el Real Decreto 1693/1995, en su artículo 13.

Dependencia administrativa

Trigésimo.—Corresponderá a las Direcciones Provinciales, a través de la Unidad de Programas Educativos, la coordinación y el impulso al desarrollo de las actuaciones del Ministerio de Educación y Ciencia en relación con los Centros de Profesores y de Recursos de su ámbito. Asimismo, ejercerán las facultades que específicamente se les atribuyan por las disposiciones vigentes, todo ello sin perjuicio de aquellas otras funciones de dirección, planificación, seguimiento, control y asesoramiento que puedan ser competencia del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

TÍTULO V

Proyecto pedagógico

Trigésimo primero.—1. Los Centros de Profesores y de Recursos deberán elaborar un proyecto pedagógico en el que quedarán definidos los principios de actuación y los procedimientos que orienten, a medio y largo plazo, las propuestas anuales para garantizar tanto la coherencia institucional como la adecuación a un ámbito específico con identidad propia.

2. Su elaboración, a partir de una propuesta del equipo pedagógico, se realizará por el equipo y el Consejo, de manera que ambos órganos impulsen conjuntamente la articulación del mismo con el plan de actuación del que ambos se corresponsabilizan.

3. Corresponde al Consejo del centro la aprobación del proyecto pedagógico.

4. El proyecto pedagógico incluirá:

a) El análisis del ámbito de actuación, en donde se recojan las características del profesorado y de los centros educativos, así como los recursos de la zona.

b) El marco teórico y el modelo de asesoramiento que corresponde a los Centros de Profesores y de Recursos.

c) Los objetivos y líneas de actuación que, a medio y largo plazo, den mejor respuesta a la finalidad de la institución y permitan definir en cada momento las prioridades y establecer secuencias en los planes anuales.

d) La estructura organizativa que sea más adecuada para que el funcionamiento interno facilite la actuación del Centro de Profesores y de Recursos, y para que la participación del profesorado contribuya a potenciar el carácter de la institución.

e) El modelo de evaluación de la institución.

Se integrará en el proyecto pedagógico el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo.

TÍTULO VI

Reglamento de Régimen Interior

Trigésimo segundo.—1. En cada Centro de Profesores y de Recursos se constituirá en el seno del Consejo una Comisión técnica, de la que formará parte, al menos, un Consejero representante del equipo pedagógico, para la elaboración del proyecto de Reglamento de Régimen Interior. Aprobado por el Consejo en pleno, será elevado, a través de la Dirección Provincial correspondiente, al Instituto Superior de Formación del Profesorado, para su autorización, una vez introducidas, en su caso, las modificaciones pertinentes. Cualquier modificación posterior deberá realizarse a instancia de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo y seguir igual procedimiento al establecido para su autorización.

2. El Reglamento de Régimen Interior recogerá, entre otros aspectos:

- a) La estructura organizativa del equipo pedagógico, siguiendo pautas de funcionamiento estables que faciliten la continuidad de las líneas marcadas en el proyecto pedagógico.
- b) La articulación de tareas y relaciones entre los distintos órganos colegiados que garanticen la coordinación entre ellos y sistematicen su funcionamiento, especialmente en lo relacionado con los procesos de elaboración del proyecto pedagógico, del plan anual de actuación, del Reglamento de Régimen Interior y del proyecto de presupuesto anual.
- c) Los criterios para la confección de horarios en relación con el desarrollo de actividades, información general, préstamo de recursos y utilización de servicios.
- d) Las normas internas de los diferentes órganos de gobierno así como aquellas de carácter económico y administrativo sobre el procedimiento para la organización de actividades de formación.
- e) Los criterios sobre elaboración y difusión de publicaciones.
- f) Los mecanismos estables de relación con los centros docentes de su ámbito y con el profesorado del mismo, así como con instituciones públicas y privadas.

TÍTULO VII

Plan provincial de formación

Trigésimo tercero.–1. En cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, se elaborará un proyecto de plan provincial de formación, para concretar según cada contexto educativo las directrices generales recogidas en el plan anual de formación del profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia así como las necesidades de formación en el ámbito provincial.

2. Aprobado el proyecto de plan provincial de formación, el Director provincial lo remitirá al Instituto Superior de Formación del Profesorado que, una vez recabados los informes que se precisen o introducidas las modificaciones pertinentes, procederá a su aprobación.

Trigésimo cuarto.–1. Para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del plan provincial de formación se constituirá, en cada Dirección Provincial, la Comisión Provincial de Formación que estará integrada por el Director provincial, que será su Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, el Jefe de la Inspección de Educación, el Director del Centro de Profesores y de Recursos y un Asesor de la Unidad de Programas Educativos que actuará como Secretario. Formarán parte, asimismo, de esta Comisión un representante de la Universidad, si existiese convenio de colaboración con la misma, así como un representante de la Junta de Personal Docente. El Director provincial correspondiente podrá proponer la inclusión en dicha Comisión de un representante del Gobierno de la Ciudad, en función de los convenios establecidos, y de los movimientos de renovación pedagógica con implantación en el correspondiente ámbito territorial.

2. En el seno de cada Comisión Provincial de Formación podrán crearse distintas Subcomisiones Técnicas o una Comisión Permanente, en función de las necesidades provinciales.

Trigésimo quinto.–Serán funciones de la Comisión Provincial de Formación:

- a) Concretar los objetivos y prioridades que se fijen en las directrices anuales del Departamento, articulándolas en un marco de referencia a medio plazo.
- b) Analizar y valorar las necesidades de formación en el ámbito provincial y su adecuación a las necesidades del sistema educativo.
- c) Diseñar el marco provincial de formación permanente, en el que se establezcan los objetivos y criterios preferentes y se articulen las ofertas institucionales.
- d) Definir los criterios para establecer los métodos y estrategias de formación más adecuados a los objetivos señalados.
- e) Establecer criterios unificados para el pago de las actividades del plan provincial de formación, según la normativa vigente, y la propuesta de presupuesto general.

- f) Elaborar informes sobre el grado de adecuación de los planes presentados por el Centro de Profesores y de Recursos, los centros educativos u otras instituciones respecto a los compromisos adoptados en el plan provincial y en el plan anual del Ministerio de Educación y Ciencia.
- g) Difundir el plan provincial para favorecer el conocimiento de las actividades en las que pueda participar el profesorado.
- h) Definir los elementos necesarios para el seguimiento y la evaluación del plan provincial.

TÍTULO VIII

Plan de actuación y Memoria anual

Trigésimo sexto.—Los Centros de Profesores y de Recursos elaborarán, desarrollarán y evaluarán un plan anual de actuación que forma parte del plan provincial de formación, siguiendo las prioridades y directrices anuales establecidas por el Instituto Superior de Formación del Profesorado. Este plan debe contar con la aprobación expresa del Consejo que, a tal efecto, colaborará en el análisis del ámbito y en la valoración de la propuesta de actividades en relación con los acuerdos del plan provincial de formación.

Trigésimo séptimo.—Finalizado el año escolar se elaborará una memoria que contenga los datos de las actividades realizadas y la evaluación del plan de actuación. Esta memoria aprobada por el Consejo, será remitida a la Dirección Provincial correspondiente y al Instituto Superior de Formación del Profesorado.

Trigésimo octavo.—Según se establece en el apartado vigésimo tercero de la presente Orden, la elaboración, desarrollo y evaluación del plan de actuación, así como la elaboración de la correspondiente memoria, constituyen una responsabilidad colegiada del conjunto del equipo pedagógico.

TÍTULO IX

Funcionamiento

Trigésimo noveno.—El Ministerio de Educación y Ciencia dotará a los Centros de Profesores y de Recursos, a través de las Direcciones Provinciales, de los fondos para atender a los gastos de funcionamiento, entre ellos los derivados de la realización de las actividades de formación. La Dirección Provincial asignará al Centro de Profesores y de Recursos la dotación económica correspondiente de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Cuadragésimo.—1. El proyecto de presupuesto anual, previa aprobación por el Consejo del Centro de Profesores y de Recursos, será remitido a la Dirección Provincial correspondiente, entendiéndose que ha sido aceptado si en el plazo de un mes no se hubieran formulado reparos al mismo. En caso contrario, deberán introducirse las modificaciones pertinentes. Dicho presupuesto constará de un estado de ingresos y otro de gastos. Este último vinculará al Centro de Profesores y de Recursos, pudiendo ser reajustado si circunstancias posteriores así lo aconsejaran, mediante el mismo procedimiento seguido para su autorización.

2. Para la gestión económica de los Centros de Profesores y de Recursos se aplicará la normativa general establecida para los centros docentes públicos no universitarios y la específica de las actividades de formación del profesorado.

Cuadragésimo primero.—1. Para el seguimiento de su actividad, cada Centro de Profesores y de Recursos deberá contar, al menos, con los siguientes registros oficiales, de cuya custodia, veracidad y actualización es responsable el Secretario del mismo:

- Libro de actas de las reuniones de los órganos colegiados.
- Libro-registro de inventario.
- Libros de contabilidad.
- Libros-registro de actividades, de participantes y de certificaciones.
- Cuantos otros se consideren necesarios.

2. La protección y custodia de los datos personales en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en sus normas de desarrollo, será responsabilidad del Director del Centro de Profesores y de Recursos.

Cuadragésimo segundo.–1. El Centro de Profesores y de Recursos debe permanecer abierto en horario de mañana y tarde, de manera que se garantice la adecuada atención al profesorado y a los centros docentes de su ámbito.

2. Se establecerá una distribución semanal del trabajo de cada uno de los componentes del equipo pedagógico con una dedicación mínima de cuatro horas diarias y se señalarán de forma específica los períodos de tiempo en los que estén a disposición del profesorado para proporcionar información general y asesoramiento, haciéndose público junto al horario global al comienzo del curso. Al establecer el horario de aquellos miembros del equipo pedagógico que, además, ostentan cargos como órganos de gobierno unipersonales o colegiados, deberá tenerse en cuenta esta circunstancia para que puedan atender a las tareas propias de dichos cargos.

3. El horario del Centro de Profesores y de Recursos debe ser remitido para su aprobación a la Dirección Provincial correspondiente.

Disposición transitoria.–Queda derogada la Orden de 18 de marzo de 1996 por la que se desarrolla y aplica el Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos.

Disposición final primera.–Se autoriza a la Subsecretaría y a la Secretaría General de Educación, dentro de sus respectivos ámbitos de gestión, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda.–La Presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de octubre de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO

1. Centros de Profesores y de Recursos del ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia:

Provincia	Código asesoría	Perfil básico	Perfil complementario
Ceuta.	CPR.51.1	Apoyo Educativo.	Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas.
	CPR.51.2	Educación Infantil y Primaria.	
	CPR.51.3	Ámbito Socio-Lingüístico.	
	CPR.51.4	Ámbito Científico-técnico.	
	CPR.51.5	Idiomas y Formación a lo largo de la vida.	
	CPR.51.6	Formación Profesional.	
	CPR.51.7	Tecnologías de la Información y la Comunicación.	
Melilla.	CPR.52.1	Apoyo Educativo.	Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas
	CPR.52.2	Educación Infantil y Primaria.	
	CPR.52.3	Ámbito Socio-lingüístico.	
	CPR.52.4	Ámbito Científico-técnico.	
	CPR.52.5	Idiomas y Formación a lo largo de la vida.	
	CPR.52.6	Formación Profesional.	
	CPR.52.7	Tecnologías de la Información y la Comunicación.	

2. Funciones y tareas comunes a todos los Asesores:

La organización de actividades que faciliten el análisis y la reflexión sobre los cambios y las implicaciones que el proceso de desarrollo de la Ley Orgánica de Educación tiene en los diferentes sectores de la comunidad educativa.

El fomento de la participación del profesorado en actividades de apoyo y asesoramiento a los centros, relacionadas con el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y el desarrollo de estrategias para abordar la lucha contra el fracaso escolar y la mejora significativa del clima de convivencia, con especial atención a las medidas que incidan en la prevención de conflictos.

La detección de buenas prácticas educativas que se desarrollen en los centros con el fin de difundirlas entre toda la comunidad escolar.

La promoción y el apoyo al desarrollo de proyectos de formación en centros y proyectos de innovación, que actúen como un elemento dinamizador de iniciativas que impliquen a equipos docentes, orientadas a introducir cambios en la práctica y a fin de adecuarla a las necesidades de la comunidad educativa.

La detección de las necesidades de formación del profesorado en relación con la mejora de su práctica docente.

La coordinación de las actividades de formación relacionadas con la gestión de los centros escolares.

La coordinación de las actividades de formación relacionadas con el desarrollo de Programas Europeos relativos al perfil de la asesoría.

La coordinación de las actividades de formación relacionadas con la evaluación como elemento de mejora de los procesos educativos.

La coordinación de las actividades de formación relacionadas con el desarrollo entre el alumnado de competencias básicas que fortalezcan la autonomía y el desarrollo personal, la confianza en sí mismo, el sentido crítico, la capacidad de aprender a aprender y de planificar y tomar decisiones asumiendo responsabilidades.

La aproximación al profesorado de los principales indicadores de nuestro sistema educativo como elemento de conocimiento y de reflexión.

La coordinación de actividades de formación relacionadas con los marcos teóricos de las principales evaluaciones nacionales e internacionales en las que participan nuestros alumnos así como la reflexión sobre sus resultados en las mismas.

3. Funciones y tareas específicas de cada Asesoría:

La Asesoría de Apoyo Educativo será la encargada de coordinar las acciones formativas relacionadas con la fomento de la cohesión social y la equidad en la educación, dirigidas especialmente al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo: alumnado que presenta necesidades educativas especiales, con altas capacidades intelectuales o de integración tardía en el sistema educativo español. Igualmente tendrá a su cargo las acciones formativas de carácter compensatorio dirigidas a evitar desigualdades derivadas de factores personales, sociales, económicos, étnicos o de otra índole.

La Asesoría de Educación Infantil y Primaria se encargará de las acciones de formación permanente relacionadas con el profesorado que imparte ambas etapas educativas, especialmente las dirigidas a la implantación de los nuevos contenidos curriculares, el fomento de la escolarización temprana, la función tutorial y las bibliotecas escolares como espacio integrador de la acción educativa. Se exceptúan de estos cometidos los relacionados con la formación específica del profesorado de lenguas extranjeras y los relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.

La Asesoría del Ámbito Socio-Lingüístico será la encargada de las acciones de formación permanente relacionadas con las áreas y materias que tengan como referente las disciplinas asociadas a este ámbito en los currículos de las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, con especial atención a las actuaciones dirigidas a la implantación de los nuevos contenidos curriculares. Se exceptúan de estos cometidos los

relacionados con la formación específica del profesorado de lenguas extranjeras y los relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.

84

La Asesoría del Ámbito Científico-Técnico será la encargada de las acciones de formación permanente relacionadas con las áreas y materias que tengan como referente las disciplinas asociadas a este ámbito en los currículos de las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, con especial atención a las actuaciones dirigidas a la implantación de los nuevos contenidos curriculares. Se exceptúan de estos cometidos los relacionados con la formación específica del profesorado de lenguas extranjeras y los relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.

La Asesoría de Idiomas y Formación a lo largo de la vida; Enseñanzas Artísticas y Deportivas será la encargada de las acciones de formación permanente relacionadas con la educación de personas adultas, su organización y metodologías específicas, la actualización científica y didáctica del profesorado de idiomas extranjeros de cualquiera de las etapas del sistema educativo, la promoción de los Programas Europeos, y el seguimiento de los proyectos existentes en cualquiera de los niveles educativos y las enseñanzas artísticas y deportivas en sus diferentes niveles y especialidades, fundamentalmente en lo relacionado con los nuevos currículos escolares y en la organización de estas enseñanzas. Se exceptúan de estos cometidos los relacionados con la formación específica del profesorado en las tecnologías de la información y la comunicación.

La Asesoría de Formación Profesional desarrollará las acciones formativas relacionadas con la actualización científico técnica y pedagógica del profesorado que imparte ciclos formativos, especialmente las dirigidas a desarrollar en el alumnado la competencia correspondiente a las cualificaciones objeto de los estudios que éstos realizan. Se incluyen entre sus cometidos los programas de cualificación profesional inicial y la formación en centros de trabajo.

La Asesoría de Tecnologías de la Información y la Comunicación tendrá a su cargo la formación relacionada con las aplicaciones didácticas de las tecnologías de la información y la comunicación en las áreas y materias curriculares de las diferentes etapas y modalidades y, en particular, aquella que provenga de las orientaciones establecidas en los planes institucionales que coordina el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
(«Boletín Oficial del Estado» 30-X-2007.)

La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia y la consiguiente interacción operada entre tales sistemas por las diversas normativas nacionales sucesivamente promulgadas, ha dotado de una dimensión y de una agilidad sin precedentes al proceso de cambio emprendido por las universidades europeas.

85

Cercano ya el horizonte de 2010 previsto por la citada Declaración para la plena consecución de sus objetivos, el sistema español, aun habiendo dado notables pasos hacia la convergencia mediante la sucesiva adopción de normativas puntuales, adolecía, sin embargo, del adecuado marco legal que, de un modo global, sustentara con garantías la nueva construcción.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sienta las bases precisas para realizar una profunda modernización de la Universidad española. Así, entre otras importantes novedades, el nuevo Título VI de la Ley establece una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios

85 oficiales que permite reorientar, con el debido sustento normativo, el proceso anteriormente citado de convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

El presente real decreto, siguiendo los principios sentados por la citada Ley, profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria de modo que en lo sucesivo serán las propias universidades las que crearán y propondrán, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno, como hasta ahora era obligado.

Asimismo, este real decreto adopta una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias, promoviendo la diversificación curricular y permitiendo que las universidades aprovechen su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades. La flexibilidad y la diversidad son elementos sobre los que descansa la propuesta de ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación.

Por otra parte, la nueva organización de las enseñanzas universitarias responde no sólo a un cambio estructural sino que además impulsa un cambio en las metodologías docentes, que centra el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante, en un contexto que se extiende ahora a lo largo de la vida.

Para conseguir estos objetivos, en el diseño de un título deben reflejarse más elementos que la mera descripción de los contenidos formativos. Este nuevo modelo concibe el plan de estudios como un proyecto de implantación de una enseñanza universitaria. Como tal proyecto, para su aprobación se requiere la aportación de nuevos elementos como: justificación, objetivos, admisión de estudiantes, contenidos, planificación, recursos, resultados previstos y sistema de garantía de calidad.

Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título deberán, por tanto, tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas. Se debe hacer énfasis en los métodos de aprendizaje de dichas competencias así como en los procedimientos para evaluar su adquisición. Se proponen los créditos europeos, ECTS, tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, como unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de estudios, poniendo en valor la motivación y el esfuerzo del estudiante para aprender.

La nueva organización de las enseñanzas incrementará la empleabilidad de los titulados al tiempo que cumple con el objetivo de garantizar su compatibilidad con las normas reguladoras de la carrera profesional de los empleados públicos.

Por otro lado, en el supuesto de títulos que habiliten para el acceso o ejercicio de actividades profesionales, se prevé que el Gobierno establezca las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios para garantizar que los títulos acreditan la posesión de las competencias y conocimientos adecuados para dicho ejercicio profesional.

La posibilidad de introducir prácticas externas viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros graduados y graduadas, enriqueciendo la formación de los estudiantes de las enseñanzas de grado, en un entorno que les proporcionará, tanto a ellos como a los responsables de la formación, un conocimiento más profundo acerca de las competencias que necesitarán en el futuro.

Los sistemas de Garantía de la Calidad, que son parte de los nuevos planes de estudios, son, asimismo, el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos.

En este real decreto, la autonomía en el diseño del título se combina con un adecuado sistema de evaluación y acreditación, que permitirá supervisar la ejecución efectiva de las enseñanzas e informar a la sociedad sobre la calidad de las mismas. La concreción del sistema de verificación y acreditación permitirá el equilibrio entre una mayor capacidad de las universida-

des para diseñar los títulos y la rendición de cuentas orientada a garantizar la calidad y mejorar la información a la sociedad sobre las características de la oferta universitaria. La acreditación de un título se basará en la verificación del cumplimiento del proyecto presentado por la Universidad y facilitará la participación en programas de financiación específicos como, por ejemplo, de movilidad de profesores o estudiantes.

Se establece, también, en el presente real decreto un sistema de acceso y admisión a las diferentes enseñanzas que aporta mayor claridad y transparencia, contemplando las distintas situaciones de transición desde ordenaciones anteriores a la actual. Se garantizan los derechos académicos adquiridos por los estudiantes y los titulados conforme a sistemas educativos anteriores quienes, no obstante, podrán cursar las nuevas enseñanzas y obtener los correspondientes títulos, a cuyo efecto las universidades, en el ámbito de su autonomía, determinarán, en su caso, la formación adicional necesaria que hubieran de cursar para su obtención.

Además, los sistemas de acceso potencian la apertura hacia los estudiantes procedentes de otros países del Espacio Europeo de Educación Superior y de otras áreas geográficas, marcando una nueva estrategia en el contexto global de la Educación Superior.

Por otra parte, uno de los objetivos fundamentales de esta organización de las enseñanzas es fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad. En este contexto resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en el que los créditos cursados en otra universidad serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante.

Otro objetivo importante es establecer vínculos adecuados entre el Espacio Europeo de Educación y el Espacio Europeo de Investigación. Para ello, es necesaria una mayor apertura en la organización de las enseñanzas de doctorado y facilitar la actualización o modificación de los planes de estudio.

En el ámbito temporal, las universidades establecerán su propio calendario de adaptación ateniéndose a lo establecido en el presente real decreto que recoge a su vez los compromisos adquiridos por el Gobierno Español en la declaración de Bolonia, en virtud de los cuales en el año 2010 todas las enseñanzas deberán estar adaptadas a la nueva estructura.

Finalmente, se debe tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de la cultura de la paz.

Así, en el Capítulo I de este real decreto se incluyen las disposiciones generales del mismo, el Capítulo II establece con carácter general la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, que se concretan en los Capítulos III, IV y V para las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, respectivamente. Por su parte, el Capítulo VI regula los procedimientos de verificación y acreditación de los títulos.

Además el presente real decreto contiene once disposiciones adicionales, cinco transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

Finalmente el anexo I presenta la memoria que configura el proyecto de título oficial que deben presentar las universidades para solicitar la verificación del mismo de acuerdo con lo establecido en esta norma y el anexo II contiene la relación de materias básicas que se han incluido en cada una de las ramas de conocimiento.

Este real decreto ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades, formado por las universidades españolas, y por la Conferencia General de Política Universitaria, formada por las Comunidades Autónomas. Durante el proceso de elaboración han sido, además, consultadas las organizaciones profesionales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 2007, dispongo:

Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto.**

Este real decreto tiene por objeto desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

Asimismo, este real decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este real decreto serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado impartidas por las Universidades españolas, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. *Enseñanzas universitarias y expedición de títulos.*

1. Las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.

2. Los títulos oficiales serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad en que se hubiesen concluido las enseñanzas que den derecho a su obtención, de acuerdo con los requisitos básicos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establezcan por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

3. Las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley 4/2007, de Universidades. Los títulos a cuya obtención conduzcan, deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados, todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en este real decreto.

4. Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la Universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

5. Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

a) desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.

b) desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final

décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.

c) de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

Artículo 4. *Efectos de los títulos universitarios.*

Los títulos universitarios regulados en el presente real decreto tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 5. *Sistema europeo de créditos y calificaciones de las enseñanzas universitarias.*

1. El haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales se medirá en créditos europeos (ECTS) tal y como se definen en el real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster, se expresará mediante calificaciones numéricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, citado. La calificación en el Doctorado se expresará de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de este real decreto.

Artículo 6. *Reconocimiento y transferencia de créditos.*

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto.

2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Asimismo, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el real decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

Artículo 7. *Precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, e impartidas

85 en universidades públicas, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.

CAPÍTULO II

Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 8. *Estructura general.*

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior y en este real decreto.

Artículo 9. *Enseñanzas de Grado.*

1. Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Graduado o Graduada, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el RUCT.

3. La denominación de los títulos de Graduado será: Graduado o Graduada en T por la Universidad U, siendo T el nombre del Título y U la denominación de la Universidad que expide el título. En el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con las normas que lo regulen, se hará referencia a la rama de conocimiento en la que se incardine el título. En todo caso, las Administraciones Públicas velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido, y en su caso, con la normativa específica de aplicación, coherente con su disciplina y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

Artículo 10. *Enseñanzas de Máster.*

1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT.

3. La denominación de los títulos de Máster será: Máster Universitario en T por la Universidad U, siendo T el nombre del Título y U la denominación de la Universidad que expide el título. En todo caso, las Administraciones Públicas velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido y en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

Artículo 11. *Enseñanzas de Doctorado.*

1. Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras acti-

vidades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado 1 anterior dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el RUCT.

3. La denominación de los títulos de Doctor será: Doctor o Doctora por la Universidad U, siendo U la denominación de la Universidad que expide el título.

4. Así mismo, de acuerdo con lo que establezca la normativa sobre expedición de títulos, se incluirá información que especifique la disciplina en la que se ha elaborado la Tesis Doctoral.

CAPÍTULO III

Enseñanzas universitarias oficiales de Grado

Artículo 12. *Directrices para el diseño de títulos de Graduado.*

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto.

2. Los planes de estudios tendrán 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas.

En los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un número mayor de créditos.

3. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado.

4. La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título de Graduado o Graduada a alguna de las siguientes ramas de conocimiento:

- a) Artes y Humanidades
- b) Ciencias.
- c) Ciencias de la Salud.
- d) Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e) Ingeniería y Arquitectura.

Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal.

5. El plan de estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II de este real decreto para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.

Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo II, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

6. Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

7. El trabajo de fin de Grado tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

8. De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la

85 participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado.

9. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

Artículo 13. *Reconocimiento de Créditos en las enseñanzas de Grado.*

Además de lo establecido en el artículo 6 de este real decreto, la transferencia y reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:

a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

Artículo 14. *Acceso a las enseñanzas oficiales de Grado.*

1. El acceso a las enseñanzas oficiales de Grado requerirá estar en posesión del título de bachiller o equivalente y la superación de la prueba a que se refiere el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, sin perjuicio de los demás mecanismos de acceso previstos por la normativa vigente.

2. Las universidades dispondrán de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

CAPÍTULO IV

Enseñanzas universitarias oficiales de Máster

Artículo 15. *Directrices para el diseño de títulos de Máster Universitario.*

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario, serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto.

2. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

3. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.

4. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

Artículo 16. *Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster.*

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

2. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Artículo 17. *Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster.*

1. Los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la universidad.

2. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.

3. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

4. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

CAPÍTULO V

Enseñanzas de Doctorado

Artículo 18. *Programa de Doctorado.*

Para obtener el título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado. Al conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título se denomina Programa de Doctorado.

85 Artículo 19. *Acceso a las enseñanzas de Doctorado.*

1. Para acceder al Programa de Doctorado en su periodo de formación, será necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster, en el artículo 16 de este real decreto.

2. Para acceder al Programa de Doctorado en su periodo de investigación será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior. Además, podrán acceder los que estén en posesión de título obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de su homologación, pero previa comprobación de que el título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado.

Asimismo, se podrá acceder habiendo cumplido alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres Universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad. De manera excepcional, podrán acceder al periodo de investigación aquellos estudiantes que acrediten 60 créditos de nivel de postgrado que hayan sido configurados, de acuerdo con la normativa que establezca la Universidad, por actividades formativas no incluidas en Másteres Universitarios. Este supuesto podrá darse por criterios de interés estratégico para la Universidad o por motivos científicos que aconsejen la formación de doctores en un ámbito determinado. En todo caso, para la aprobación de este tipo de periodo de formación, será necesario contar con un informe favorable de la agencia evaluadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de este real decreto.

b) Estar en posesión de un título de Graduado o Graduada cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario sea de, al menos, 300 créditos.

Artículo 20. *Admisión a las enseñanzas de doctorado.*

1. Las universidades establecerán los procedimientos y criterios de admisión al correspondiente Programa de Doctorado en cualquiera de sus periodos. Entre los criterios podrá figurar la exigencia de formación previa específica en algunas disciplinas.

2. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

3. Los estudiantes admitidos al periodo de investigación, formalizarán cada curso académico su matrícula en la universidad, que le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y la plenitud de derechos previstos por la normativa para los estudiantes de doctorado.

4. A los efectos de lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Investigador en Formación, aprobado por real decreto 63/2006, de 27 de enero, en relación con el artículo 11.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, al inicio del periodo de investigación al que se refiere el apartado 3 de este artículo, las universidades expedirán el correspondiente certificado que se considerará como condición habilitante para el contrato en prácticas del personal investigador en formación.

Artículo 21. *La tesis doctoral.*

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier disciplina.

2. La Universidad establecerá procedimientos con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales tanto en su elaboración como en el proceso de evaluación. Estos procedimientos incluirán las previsiones relativas a la elección y al registro del tema de la tesis doctoral y a la lengua en la que se redactará y en la que se defenderá la tesis doctoral.

3. Para la elaboración de la tesis doctoral, la Universidad asignará al doctorando un director, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores.

4. En el proceso de evaluación y previo al acto de defensa, la Universidad garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada de forma que otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido.

5. El tribunal que evalúe la tesis doctoral se compondrá de acuerdo con las normas que establezca la universidad. Todos los miembros deberán tener el título de doctor y experiencia investigadora acreditada. En cualquier caso sólo podrán formar parte del tribunal dos miembros de la Universidad responsable de la expedición del título.

6. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

7. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente». El tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto por unanimidad.

8. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo y remitirá un ejemplar de la misma así como la información necesaria al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

Artículo 22. *Mención europea en el título de Doctor.*

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención «Doctor europeo», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la universidad.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y los mencionados en el apartado c), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia Universidad en la que el doctorando estuviera inscrito.

Artículo 23. *Profesorado de las enseñanzas de Doctorado.*

El profesorado responsable de las enseñanzas de Doctorado deberá poseer el título de Doctor.

Verificación y acreditación de los títulos*Artículo 24. Verificación y acreditación.*

1. Una vez elaborados los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, deberán ser verificados por el Consejo de Universidades de acuerdo con las normas establecidas en el presente Capítulo.

2. Los títulos universitarios oficiales deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada 6 años a contar desde la fecha de su registro en el RUCT, con el fin de mantener su acreditación.

3. A estos efectos la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), establecerá los protocolos de verificación y acreditación necesarios conforme a lo dispuesto en este real decreto.

Artículo 25. Procedimiento de verificación.

1. El plan de estudios elaborado por la Universidad será enviado al Consejo de Universidades para su verificación. Éste comprobará si se ajusta a los protocolos a los que se refiere el apartado 3 del artículo anterior. En caso de existir deficiencias, el Consejo de Universidades devolverá el plan de estudios a la Universidad para que realice las modificaciones oportunas en el plazo de 10 días naturales.

2. El Consejo de Universidades enviará el plan de estudios a la ANECA para que elabore el informe de evaluación, que tendrá el carácter preceptivo y determinante al que se refiere el artículo 42.5c de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La ANECA evaluará los planes de estudios, de acuerdo con los protocolos de verificación a que se refiere el artículo 24.3 de este real decreto.

4. La evaluación del plan de estudios se realizará por una Comisión formada por expertos del ámbito académico y, en su caso, profesional, del título correspondiente. Dichos expertos serán evaluadores independientes y de reconocido prestigio designados por la ANECA.

5. La citada agencia elaborará una propuesta de informe que se expresará, de forma motivada, en términos favorables o desfavorables al plan de estudios presentado, pudiendo incluir, en su caso, recomendaciones sobre el modo de mejorarlo. Este informe será enviado por la ANECA a la Universidad para que pueda presentar alegaciones en el plazo de 20 días naturales.

6. Una vez concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones, la ANECA elaborará el informe de evaluación que será favorable o desfavorable y lo remitirá al Consejo de Universidades.

7. El Consejo de Universidades comprobará la denominación propuesta para el título, que el plan de estudios cuenta con el informe de evaluación favorable, que se adecua a las previsiones de este real decreto y es coherente con la denominación del título propuesto. En el plazo de 6 meses desde la fecha de envío, el Consejo de Universidades dictará la resolución de verificación que será positiva, si se cumplen las condiciones señaladas, o negativa, en caso contrario.

8. La resolución de verificación se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia, a la Comunidad Autónoma interesada y a la Universidad.

9. Contra la Resolución de verificación, la Universidad podrá recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades. En el caso de ser admitida a trámite la reclamación, ésta será valorada por una comisión designada al efecto por dicho órgano y formada por expertos que no hayan intervenido en la evaluación que ha conducido a la resolución negativa. Esta comisión examinará el expediente relativo a la verificación para velar por las garantías establecidas y podrá ratificar la resolución o, en su caso, aceptar la reclamación y remi-

tirla a la ANECA, indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados, todo ello en un plazo máximo de tres meses.

10. El examen de la reclamación se hará basándose en el plan de estudios elaborado por la Universidad y toda la documentación contenida en el expediente.

11. La ANECA analizará los aspectos señalados por el Consejo de Universidades y remitirá el correspondiente informe, basándose en el cual el Consejo de Universidades emitirá la resolución definitiva. En caso de ser desestimada la reclamación, el Consejo de Universidades lo comunicará a la Universidad y a la correspondiente Comunidad Autónoma, y en caso de ser estimada dictará la resolución de verificación y procederá según lo establecido en el punto 8 de este artículo.

Artículo 26. Inscripción en el Registro y sus efectos.

1. Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

2. La inscripción en el RUCT a que se refiere este artículo tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado.

Artículo 27. Renovación de la acreditación de los títulos.

1. La acreditación de los títulos universitarios oficiales se mantendrá cuando obtengan un informe de acreditación positivo, transcurridos los seis años a que se refiere el artículo 24.2, y sea comunicado al RUCT.

Para obtener un informe positivo se deberá comprobar que el plan de estudios correspondiente se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial, mediante una evaluación que incluirá, en todo caso, una visita externa a la institución. En caso de informe negativo, se comunicará a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades para que las deficiencias encontradas puedan ser subsanadas. De no serlo, el título causará baja en el mencionado Registro y perderá su carácter oficial y su validez en todo el territorio nacional, estableciéndose en la resolución correspondiente las garantías necesarias para lo estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios.

2. El informe a que se refiere el apartado 1 deberá ser efectuado por la ANECA o los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, y comunicado al Registro para su oportuna inscripción.

3. La Conferencia General de Política Universitaria, aprobará los criterios de coordinación, cooperación y reconocimiento mutuo para la participación en el procedimiento a que se refiere este artículo.

4. La ANECA y los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, harán un seguimiento de los títulos registrados, basándose en la información pública disponible, hasta el momento que deban someterse a la evaluación para renovar su acreditación. En caso de detectarse alguna deficiencia, ésta será comunicada a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades para que pueda ser subsanada. En el caso de que las deficiencias encontradas supusieran un grave riesgo para la calidad mínima exigible en las enseñanzas impartidas, de acuerdo con la Comunidad Autónoma responsable, se podrá iniciar un proceso de evaluación en los términos previstos en este artículo.

Artículo 28. Modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales.

1. Las modificaciones de los planes de estudios a los que se refiere el presente real decreto, serán aprobadas por las universidades, en la forma en que determinen sus estatutos

85 o normas de organización y funcionamiento y en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las universidades.

2. Dichas modificaciones serán notificadas al Consejo de Universidades que las enviará a la ANECA para su valoración. En el supuesto de que tales modificaciones no supongan, a juicio de las comisiones a que se refiere el artículo 25, un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito, o hayan transcurrido tres meses sin pronunciamiento expreso, la Universidad considerará aceptada su propuesta. En caso contrario, se considerará que se trata de un nuevo plan de estudios y tal extremo será puesto en conocimiento del Consejo de Universidades que lo trasladará a la correspondiente Universidad a efectos de iniciar, en su caso, de nuevo los procedimientos de verificación, autorización e inscripción previstos por los artículos 25 y 26. En este supuesto el plan de estudios anterior se considerará extinguido y de tal extinción se dará cuenta al RUCT para su oportuna anotación.

3. Se considerará extinguido un plan de estudios cuando el mismo no supere el proceso de acreditación previsto en el artículo 27.

4. Las Universidades están obligadas a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización.

Disposición adicional primera. *Implantación de las nuevas enseñanzas.*–

1. La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos previstos por este real decreto, podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios.

2. En el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.

Disposición adicional segunda. *Incorporación a las nuevas enseñanzas.*

Los alumnos que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas reguladas en este real decreto, previa admisión de la Universidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en este real decreto y en la normativa de la propia universidad.

Disposición adicional tercera. *Doctor honoris causa.*

De acuerdo con lo que establezca su normativa, las universidades podrán nombrar Doctor honoris causa a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, científicos o personales sean acreedoras de tal distinción.

Disposición adicional cuarta. *Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación.*

1. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

2. Quienes, estando en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pretendan acceder a enseñanzas conducentes a un título de Grado obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del presente real decreto.

Asimismo, podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. Además, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán reconocer créditos a estos titulados teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

Igualmente, los titulados a que se refiere este apartado podrán acceder directamente al período de investigación del Programa de Doctorado si estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

3. Quienes, estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del presente real decreto.

Los titulados a que se refiere el párrafo anterior podrán acceder, igualmente, a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. En todo caso, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán exigir formación adicional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

Disposición adicional quinta. *Regímenes específicos.*

1. Con independencia de lo establecido en la normativa específica sobre homologación de títulos extranjeros de educación superior, éstos podrán ser equivalentes a efectos parciales o totales al correspondiente título español cuando así se establezca de modo expreso en acuerdos o convenios internacionales de carácter bilateral o multilateral en los que el Estado español sea parte.

2. Los Ingenieros de Armamento y Construcción y los Ingenieros de Armas Navales podrán obtener los títulos oficiales de Máster y de Doctor conforme a lo dispuesto en el Decreto 3058/1964, de 28 de septiembre, y normas concordantes. A estos efectos, deberán cumplir los requisitos generales sobre estudios de grado y postgrado establecidos en este Real Decreto que resulten de aplicación, y las condiciones específicas que, al respecto, establezca el Ministerio de Defensa.

Disposición adicional sexta. *Universidades de la Iglesia Católica.*

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, las universidades de la Iglesia Católica establecidas en España con anterioridad al Acuerdo, de 3 de enero de 1979, entre el Estado español y la Santa Sede, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, en virtud de lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español, de 10 de mayo de 1962, así como en el dicho Acuerdo, mantienen sus procedimientos especiales en materia de reconocimiento de efectos civiles de planes de estudios y títulos, en tanto en cuanto no opten por transformarse en universidades privadas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de hacer efectivos dichos procedimientos, estas universidades solicitarán al Consejo de Universidades la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales que se llevará a cabo una vez se compruebe que dichos planes de estudios se ajustan a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno con carácter general.

3. Verificado el título conforme a lo establecido en el apartado anterior, el Consejo de Universidades lo remitirá al Gobierno que establecerá su carácter oficial, ordenará su inscripción en RUCT, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

4. Con el fin de renovar su acreditación, los títulos así inscritos deberán someterse al procedimiento de evaluación previsto para todos los títulos universitarios oficiales, previsto en el artículo 27 de este real decreto.

85 Disposición adicional séptima. *Modificación del Real Decreto 285/2004.*

Se modifica el apartado 5 del artículo 17 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, que queda redactado de la siguiente manera:

«Cuando el interesado no supere los requisitos formativos complementarios exigidos en el plazo de cuatro años, a contar desde la notificación de la resolución, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.»

Disposición adicional octava. *Régimen transitorio de la modificación del Real Decreto 285/2004.*

La modificación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, que se establece en la disposición adicional séptima, tendrá el siguiente régimen transitorio:

1. El plazo de cuatro años para la superación de los requisitos formativos complementarios se aplicará a todos los expedientes tramitados de acuerdo con el real decreto 285/2004, sobre los que no se hubiera dictado resolución en la fecha de entrada en vigor del presente real decreto, con independencia de su fecha de iniciación.

2. En el caso de resoluciones de homologación, condicionadas a la superación de requisitos formativos complementarios, dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, si el plazo de dos años para la superación de los requisitos formativos complementarios no ha vencido el día de dicha entrada en vigor, se entenderá prorrogado hasta un total de cuatro años, a contar desde la notificación de la resolución. Si el plazo de dos años ya ha vencido antes de la entrada en vigor del presente real decreto, se entenderá concedido un nuevo plazo complementario de dos años para la superación de los requisitos formativos complementarios, a contar desde dicha entrada en vigor.

Disposición adicional novena. *Verificación del cumplimiento de las condiciones para los títulos relacionados con los artículos 12.9 y 15.4.*

El Ministerio de Educación y Ciencia precisará los contenidos del anexo I del presente real decreto, a los que habrán de ajustarse las solicitudes para la obtención de la verificación de los planes de estudios en los casos a que se refieren los artículos 12.9 y 15.4 de este real decreto, previo informe del Consejo de Universidades y oídos, en su caso, los colegios y asociaciones profesionales concernidos.

Disposición adicional décima. *Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud.*

1. Los títulos universitarios a los que se refiere el presente real decreto no podrán inducir a confusión ni coincidir en su denominación y contenidos con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

2. Las universidades determinarán, en función de la formación investigadora que acredite cada uno de los especialistas en ciencias de la salud de los contemplados en el apartado anterior, la formación adicional que en su caso hayan de cursar para presentación y defensa de la tesis doctoral.

Disposición adicional undécima. *Títulos no oficiales.*

Las universidades en uso de su autonomía, podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los expresados en el artículo 3.1. La expedición

de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionen los correspondientes títulos puedan inducir a confusión con los títulos oficiales que se establecen en los artículos 9, 10 y 11 del presente real decreto.

Disposición transitoria primera. *Implantación de enseñanzas de Grado para el curso académico 2008-2009.*

Las solicitudes de verificación de planes de estudios presentadas al Consejo de Universidades, con anterioridad al 15 de febrero de 2008 deberán ser verificadas en el plazo máximo de 3 meses.

Disposición transitoria segunda. *Enseñanzas anteriores.*

a) A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de este real decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas.

b) Los procedimientos de autorización para la implantación en el curso 2008-09 de Programas Oficiales de Postgrado, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto se regularán de acuerdo a la normativa aplicable previa.

Disposición transitoria tercera. *Estudiantes de Doctorado.*

A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto hubiesen iniciado estudios de Doctorado, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado dichos estudios. En todo caso el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor.

Disposición transitoria cuarta. *Títulos universitarios vinculados con actividades profesionales reguladas.*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 12.9 y 15.4 del presente real decreto, serán de aplicación las actuales directrices generales propias de los títulos correspondientes, en lo que se refiere a su denominación, materias y contenido de las mismas, en tanto no se produzca la aprobación por el Gobierno de las condiciones que las sustituyan.

Disposición transitoria quinta. *Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.*

Hasta tanto se lleve a efecto la previsión contenida en el artículo 32 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, las funciones atribuidas a la ANECA en el presente real decreto, así como en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, serán ejercidas por la actual Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los Reales Decretos 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado y 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.

85 Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española y en uso de la autorización otorgada al Gobierno por el apartado 1 de la disposición final séptima de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y es de aplicación en todo el territorio nacional.

Disposición final segunda. *Actualización de los anexos.*

Se habilita al Ministerio de Educación y Ciencia, oído el Consejo de Universidades, para modificar, corregir o actualizar, cuando ello sea preciso, los anexos del presente real decreto.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Corresponde al Ministerio de Educación y a las Universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Dado en Madrid, el 29 de octubre de 2007.

ANEXO I

Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales

La presente memoria configura el proyecto de título oficial que deben presentar las universidades para su correspondiente verificación. El proyecto constituye el compromiso de la institución sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas. En la fase de acreditación, la Universidad deberá justificar el ajuste de la situación de lo realizado con lo propuesto en el proyecto presentado, o justificar las causas del desajuste y las acciones realizadas en cada uno de los ámbitos.

1. Descripción del título.
 - 1.1 Denominación.
 - 1.2 Universidad solicitante, y centro responsable de las enseñanzas conducentes al título, o en su caso, departamento o instituto.
 - 1.3 Tipo de enseñanza de qué se trata (presencial, semipresencial, a distancia, etc.).
 - 1.4 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (estimación para los primeros 4 años).
 - 1.5 Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia. Los requisitos planteados en este apartado pueden permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y deben atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.
 - 1.6 Resto de información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título de acuerdo con la normativa vigente.
2. Justificación.
 - 2.1 Justificación del título propuesto, argumentando el interés académico, científico o profesional del mismo.

2.2 En el caso de los títulos de Graduado o Graduada: Referentes externos a la Universidad proponente que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas. Pueden ser:

Libros blancos del Programa de Convergencia Europea de la ANECA (www.aneca.es, sección libros blancos).

Planes de estudios de universidades españolas, universidades europeas e internacionales de calidad o interés contrastado.

Informes de asociaciones o colegios profesionales, nacionales, europeas, de otros países o internacionales.

Títulos del catálogo vigentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Otros, con la justificación de su calidad o interés académico.

2.3 Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios. Éstos pueden haber sido con profesionales, estudiantes u otros colectivos.

3. Objetivos.

3.1 Competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir durante sus estudios, y que sean exigibles para otorgar el título. Las competencias propuestas deben ser evaluables. Deberán tenerse en cuenta los principios recogidos en el artículo 3.5 de este real decreto.

3.2 Se garantizarán, como mínimo las siguientes competencias básicas, en el caso del Grado, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES:

Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;

Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;

Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;

Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado;

Que los estudiantes hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

3.3 Se garantizarán, como mínimo las siguientes competencias básicas, en el caso del Máster, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES:

Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio;

Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;

Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones –y los conocimientos y razones últimas que las sustentan– a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;

Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

85 3.4 Se garantizarán, como mínimo las siguientes competencias básicas, en el caso del Doctorado, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES:

Que los estudiantes hayan demostrado una comprensión sistemática de un campo de estudio y el dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo;

Que los estudiantes hayan demostrado la capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica;

Que los estudiantes hayan realizado una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento desarrollando un corpus sustancial, del que parte merezca la publicación referenciada a nivel nacional o internacional;

Que los estudiantes sean capaces de realizar un análisis crítico, evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas;

Que los estudiantes sepan comunicarse con sus colegas, con la comunidad académica en su conjunto y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento;

Que se les suponga capaces de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

4. Acceso y admisión de estudiantes.

4.1 Sistemas de accesibles información previa a la matriculación y procedimientos accesibles de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la Universidad y la enseñanza.

4.2 En su caso, siempre autorizadas por la administración competente, indicar las condiciones o pruebas de acceso especiales.

4.3 Sistemas accesibles de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.

4.4 Transferencia y reconocimiento de créditos: sistema propuesto por la Universidad de acuerdo con el artículo 13 de este real decreto.

5. Planificación de las enseñanzas.

5.1 Estructura de las enseñanzas:

- a) Denominación del módulo o materia.
- b) Contenido en créditos ECTS.
- c) Organización temporal: semestral, trimestral o semanal, etc.
- d) Carácter obligatorio u optativo.

Tabla 1: Resumen de las materias que constituyen la propuesta en un título de graduado y su distribución en créditos

Tipo de materia	Créditos
Formación básica	
Obligatorias	
Optativas	
Prácticas externas (si se incluyen)	
Trabajo fin de Grado	
Total	240

5.1 Procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida. Debe incluir el sistema de reconocimiento y acumulación de créditos ECTS.

5.2 Descripción de los módulos o materias de enseñanza-aprendizaje que constituyen la estructura del plan de estudios, incluyendo las prácticas externas y el trabajo de fin de Grado o Máster, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2: Modelo de tabla para cada módulo o materia del plan de estudios propuesto

Denominación del módulo o materia:	
Competencias que adquiere el estudiante con dicho módulo o materia.	A definir por la universidad.
Breve descripción de sus contenidos.	A definir por la universidad.
Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante.	A definir por la universidad.
Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente.	A definir por la universidad.

6. Personal académico.

6.1 Profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto.

6.2 De los recursos humanos disponibles, se indicará, al menos, su categoría académica, su vinculación a la Universidad y su experiencia docente e investigadora o profesional.

7. Recursos materiales y servicios.

7.1 Justificación de que los medios materiales y servicios disponibles (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.), son adecuados para garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos.

7.2 En el caso de que no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios en el momento de la propuesta del plan de estudios, se deberá indicar la previsión de adquisición de los mismos.

8. Resultados previstos.

8.1 Estimación de valores cuantitativos para los indicadores que se relacionan a continuación y la justificación de dichas estimaciones. No se establece ningún valor de referencia al aplicarse estos indicadores a instituciones y enseñanzas de diversas características. En la fase de acreditación se revisarán estas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas por la Universidad y a las acciones derivadas de su seguimiento.

Tasa de graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios o en un año académico más en relación a su cohorte de entrada.

Tasa de abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Tasa de eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de graduados de un determinado año académico y el número total de créditos en los que realmente han tenido que matricularse.

8.2 Procedimiento general de la Universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de Grado, etc.

9. Sistema de garantía de la calidad.

La información contenida en este apartado puede referirse tanto a un sistema propio para el título como a un sistema general de la Universidad o del centro responsable de las enseñanzas, aplicable al título.

9.1 Responsables del sistema de garantía de la calidad del plan de estudios.

9.2 Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.

9.3 Procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.

9.4 Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida.

9.5 Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.), y de atención a las sugerencias o reclamaciones. Criterios específicos en el caso de extinción del título.

10. Calendario de implantación.

10.1 Cronograma de implantación del título.

10.2 Procedimiento de adaptación, en su caso, de los estudiantes de los estudios existentes al nuevo plan de estudios.

10.3 Enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto.

ANEXO II

Materias básicas por rama de conocimiento

Artes y Humanidades

Antropología.
Arte.
Ética.
Expresión Artística.
Filosofía.
Geografía.
Historia.
Idioma Moderno.
Lengua.
Lengua Clásica.
Lingüística.
Literatura.
Sociología.

Ciencias

Biología.
Física.
Geología.
Matemáticas.
Química.

Ciencias de la Salud

Anatomía Animal.
Anatomía Humana.
Biología.

Bioquímica.
Estadística.
Física.
Fisiología.
Psicología.

Ciencias Sociales y Jurídicas

Antropología.
Ciencia Política.
Comunicación.
Derecho.
Economía.
Educación.
Empresa.
Estadística.
Geografía.
Historia.
Psicología.
Sociología.

Ingeniería y Arquitectura

Empresa.
Expresión Gráfica.
Física.
Informática.
Matemáticas.
Química.

REAL DECRETO 1339/2007, de 11 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 168/2004, de 30 de enero, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia entre determinados títulos en materia de educación social y el título de Diplomado en Educación Social establecido por Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto. («Boletín Oficial del Estado» 1-XI-2007.)

El Real Decreto 168/2004, de 30 de enero, regula las condiciones para la declaración de equivalencia entre determinados títulos en materia de educación social y el título de Diplomado en Educación Social, establecido por Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto.

86

Dicha norma reconoce con carácter general la idoneidad profesional de los antiguos titulados en materia de educación social que cursaron estas enseñanzas con anterioridad a la creación de la Diplomatura en Educación Social y establece un sistema transitorio para la obtención de la equivalencia académica con este título.

Así, en el citado real decreto se relacionan los títulos en materia de educación social, expedidos por los centros que se señalan en el mismo, que siempre que cumplan determinados requisitos, obtienen el reconocimiento de los mismos efectos profesionales que el título de Diplomado en Educación Social y, en su caso, la equivalencia académica.

Posteriormente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta norma, desde la Dirección de las Escuelas Profesionales Luis Amigó (EPLA) de Godella (Valencia) y desde la Fundación Bartolomé de Carranza de Navarra, se efectuaron sendas solicitudes para la inclusión de sus respectivos títulos en materia de educación social de «Técnico Especialista

86 en Adaptación Social» y «Educador Especializado en Inadaptación Psico-Social», impartidos con anterioridad al establecimiento de la Diplomatura en Educación Social, en el ámbito de aplicación de la misma.

A la vista de la documentación obrante en estos expedientes se comprueba que las enseñanzas conducentes a la obtención de estos títulos se corresponden con las impartidas en determinadas Escuelas, cuyos títulos ya se encuentran incluidos en la relación de centros y títulos que establece el real decreto.

Así pues, al existir una identidad en las situaciones materiales de hecho –iguales estudios realizados– parece procedente reconocer también la idoneidad profesional de estos antiguos titulados en materia de educación social e incluir en el citado real decreto los títulos expedidos por los citados centros, a los efectos de que puedan obtener la equivalencia académica con la titulación de Diplomado en Educación Social.

Por otra parte, la incorporación de estos nuevos títulos al ámbito de aplicación del real decreto supone que el plazo de tres años previsto para superar el curso de nivelación de conocimientos, que se establecía en el apartado d) de su artículo 2 como uno de los requisitos exigidos para la obtención de la equivalencia académica al título de Diplomado en Educación Social, haya resultado insuficiente, toda vez que el plazo máximo para la realización de este curso concluyó el 14 de febrero de 2007.

Por lo tanto, se estima conveniente establecer un nuevo plazo para que las universidades organicen y desarrollen el curso de nivelación de conocimientos previsto en el Real Decreto 168/2004, de 30 de enero, permitiendo así el horizonte temporal necesario para que aquellos alumnos que se encuentren en posesión de un título no universitario en materia de educación social de los ya incluidos en el anexo a la citada norma, o de los que ahora se incluyen, y deseen obtener la equivalencia académica al título universitario de Diplomado en Educación Social, puedan acceder al mismo. En el expediente ha informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 2007, dispongo:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 168/2004, de 30 de enero, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia entre determinados títulos en materia de educación social y el título de Diplomado en Educación Social, establecido por Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto.

Uno. El plazo de tres años previsto en el artículo 2, apartado d), para superar el curso de nivelación de conocimientos que organizará la universidad que imparta las enseñanzas correspondientes al título oficial de Diplomado en Educación Social, será de cinco años a contar desde el día 14 de febrero de 2004.

Dos. Se modifica la disposición final primera por la que se añade una disposición adicional única al Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel, en el sentido de incluir en el apartado 2. Centros de esta disposición adicional única los siguientes centros y títulos:

Escuelas Profesionales Luis Amigó (EPLA): Técnico Especialista en Adaptación Social
Escuela de Educadores Especializados de la Fundación Bartolomé de Carranza: Educador Especializado en Inadaptación Psico-social.

Tres. En el anexo al Real Decreto 168/2004, de 30 de enero, se añaden los siguientes apartados:

7. Escuelas Profesionales Luis Amigó (EPLA): Técnico Especialista en Adaptación Social

8. Escuela de Educadores Especializados de la Fundación Bartolomé de Carranza: Educador Especializado en Inadaptación Psico-social.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 11 de octubre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

REAL DECRETO 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 34.3 dispone que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, establecer la estructura de las modalidades del bachillerato, las materias específicas de cada modalidad y el número de estas materias que se deben cursar. Asimismo, en su artículo 6.2, establece que corresponde al Gobierno fijar las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. El objeto de este real decreto es establecer la estructura y las enseñanzas mínimas del bachillerato.

87

Esta etapa tiene como finalidad proporcionar al alumnado formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y destrezas que les permitan progresar en su desarrollo personal y social e incorporarse a la vida activa y a la educación superior.

De acuerdo con lo previsto en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el bachillerato se organiza en diferentes modalidades, con materias comunes, materias de modalidad y materias optativas que se orientan a la consecución de los objetivos, comunes a todas las modalidades, recogidos en la citada ley. Las modalidades se organizan en relación con los grandes ámbitos del saber y con las enseñanzas que constituyen la educación superior, tanto universitaria como no universitaria, que pueden cursarse después del bachillerato y han sido establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La finalidad de las enseñanzas mínimas es asegurar una formación común a todos los alumnos y alumnas dentro del sistema educativo español y garantizar la validez de los títulos correspondientes, como indica el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicha formación facilitará la continuidad, progresión y coherencia del aprendizaje en caso de movilidad geográfica del alumnado.

En virtud de las competencias atribuidas a las administraciones educativas, corresponde a éstas establecer el currículo del bachillerato, del que formarán parte las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto y que requerirán, con carácter general, el 65 por ciento de los horarios escolares y el 55 por ciento para las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.

Los centros docentes juegan un papel activo en la determinación del currículo, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, les corresponde desarrollar y completar, en su caso, el currículo establecido por las administraciones educativas. Esto responde al principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que dicha ley atribuye a los centros educativos, con el fin de que el currículo sea un instrumento válido para dar respuesta a las características y a la realidad educativa de cada centro.

Los objetivos del bachillerato se definen para el conjunto de la etapa. En cada materia se describen sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación. En la regulación que realicen

87 las administraciones educativas, deberán incluir los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, si bien la agrupación de los contenidos de cada materia establecida en este real decreto tiene como finalidad presentar los conocimientos de forma coherente.

En este real decreto se regula el horario escolar para las diferentes materias del bachillerato que corresponde a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, los requisitos de acceso, la evaluación de los procesos de aprendizaje y las condiciones de promoción y titulación del alumnado. Asimismo, se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de esta etapa, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

Se introduce una novedad significativa en el proceso de validación de los aprendizajes. Así, al establecer la posibilidad de repetir el primer curso en determinadas condiciones pero avanzando contenidos del segundo, se logra optimizar el esfuerzo del alumnado reconociendo los aprendizajes demostrados. Esta previsión acerca el régimen académico de esta etapa al de otros estudios y supone una mayor flexibilidad.

Asimismo, se contempla la necesaria adaptación de estas enseñanzas a las personas adultas, así como al alumnado con altas capacidades intelectuales, o con necesidades educativas especiales.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado, el Ministerio de Administraciones Públicas y la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Principios generales.*

1. El bachillerato forma parte de la educación secundaria postobligatoria y comprende dos cursos académicos. Se desarrolla en modalidades diferentes, se organiza de modo flexible y, en su caso, en distintas vías dentro de cada modalidad, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.

2. Los alumnos y las alumnas podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.

Artículo 2. *Fines.*

El bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior.

Artículo 3. *Objetivos del bachillerato.*

El bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa y favorezca la sostenibilidad.

b) Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.

c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.

d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.

e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su comunidad autónoma.

f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.

h) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.

i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.

j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.

k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.

l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.

m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social.

n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

Artículo 4. *Acceso.*

1. Podrán acceder a los estudios de bachillerato quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Quienes estén en posesión de los títulos de Técnico a los que se refieren los artículos 44.1 y 65.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán acceso directo a todas las modalidades del bachillerato.

3. Quienes estén en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño tendrán acceso al bachillerato en los términos previstos en el artículo 53.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 5. *Estructura.*

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las modalidades del bachillerato serán las siguientes:

Artes.

Ciencias y Tecnología.

Humanidades y Ciencias Sociales.

2. El bachillerato se organizará en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas.

3. La modalidad de Artes se organizará en dos vías, referidas, una de ellas a Artes plásticas, diseño e imagen y la otra a Artes escénicas, música y danza.

4. Las modalidades de Ciencias y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales tendrán una estructura única. No obstante, dentro de cada una de ellas se podrán organizar bloques de materias, fijando en el conjunto de los dos cursos un máximo de tres materias de entre aquellas que configuran la modalidad respectiva.

5. En todo caso, los alumnos y las alumnas podrán elegir entre la totalidad de las materias de la modalidad que cursen. A estos efectos, los centros ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, vías. Sólo se podrá limitar la elección de materias por parte del alumnado cuando haya un número insuficiente de ellos, según criterios objetivos establecidos previamente por las administraciones educativas. Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, las administraciones educativas facilitarán que se pueda cursar alguna materia mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares.

6. Cuando la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quede limitada por razones organizativas, lo regulado en el apartado anterior debe entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.

7. Las administraciones educativas establecerán las condiciones en las que un alumno o alumna que haya cursado el primer curso de bachillerato en una determinada modalidad puede pasar al segundo en una modalidad distinta.

Artículo 6. *Materias comunes.*

1. Las materias comunes del bachillerato tienen como finalidad profundizar en la formación general del alumnado, aumentar su madurez intelectual y humana y profundizar en aquellas competencias que tienen un carácter más transversal y favorecen seguir aprendiendo.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 34.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las materias comunes del bachillerato serán las siguientes:

Ciencias para el mundo contemporáneo.

Educación física.

Filosofía y ciudadanía.

Historia de la filosofía.

Historia de España.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

3. Con el fin de facilitar la homogeneidad de las pruebas reguladas en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al menos las materias de Historia de la filosofía, Historia de España, Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera deberán impartirse en segundo de bachillerato.

Artículo 7. *Materias de modalidad.*

1. Las materias de modalidad del bachillerato tienen como finalidad proporcionar una formación de carácter específico vinculada a la modalidad elegida que oriente en un ámbito de conocimiento amplio, desarrolle aquellas competencias con una mayor relación con el mismo, prepare para una variedad de estudios posteriores y favorezca la inserción en un determinado campo laboral.

2. Las materias de la modalidad de Artes son las siguientes:

a) Artes plásticas, imagen y diseño.

Cultura audiovisual.

Dibujo artístico I y II.

Dibujo técnico I y II.

Diseño.

Historia del arte.

Técnicas de expresión gráfico-plástica.

Volumen.

b) Artes escénicas, música y danza.

Análisis musical I y II.

Anatomía aplicada.

Artes escénicas.
 Cultura audiovisual.
 Historia de la música y de la danza.
 Literatura universal.
 Lenguaje y práctica musical.

3. Las materias de la modalidad de Ciencias y Tecnología son las siguientes:

Biología.
 Biología y geología.
 Ciencias de la Tierra y medioambientales.
 Dibujo técnico I y II.
 Electrotecnia.
 Física.
 Física y química.
 Matemáticas I y II.
 Química.
 Tecnología industrial I y II.

4. Las materias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales son las siguientes:

Economía.
 Economía de la empresa.
 Geografía.
 Griego I y II.
 Historia del arte.
 Historia del mundo contemporáneo.
 Latín I y II.
 Literatura universal.
 Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I y II.

5. Los alumnos y las alumnas deberán cursar en el conjunto de los dos cursos del bachillerato un mínimo de seis materias de modalidad, de las cuales al menos cinco deberán ser de la modalidad elegida.

6. Las administraciones educativas distribuirán las materias de modalidad en los dos cursos que componen el bachillerato garantizando que aquellas materias que, en virtud de lo dispuesto en el anexo I*, requieran conocimientos incluidos en otras materias se oferten con posterioridad. Solo podrán cursarse dichas materias tras haber cursado las materias previas con las que se vinculan o haber acreditado los conocimientos necesarios.

Artículo 8. *Materias optativas.*

1. Las materias optativas en el bachillerato contribuyen a completar la formación del alumnado profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general.

2. Las administraciones educativas regularán las materias optativas del bachillerato, de tal forma que el alumno o la alumna pueda elegir también como materia optativa al menos una materia de modalidad. La oferta de materias optativas deberá incluir una Segunda lengua extranjera y Tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 9. *Currículo.*

1. Se entiende por currículo del bachillerato el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de estas enseñanzas.

2. El presente real decreto fija los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas del bachillerato a los que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

87 3. Las administraciones educativas establecerán el currículo del bachillerato, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto que requerirán el 65 por 100 de los horarios escolares o el 55 por 100 en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.

4. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo del bachillerato establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte del proyecto educativo al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. Las actividades educativas en el bachillerato favorecerán la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.

6. Las administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 10. *Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.*

En el anexo I de este real decreto se fijan los objetivos de las materias comunes y de modalidad, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada una de ellas.

Artículo 11. *Horario.*

En el anexo II de este real decreto se establece, para las materias comunes y de modalidad del bachillerato, el horario escolar que corresponde a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 12. *Evaluación.*

1. La evaluación del aprendizaje será continua y diferenciada según las distintas materias y se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo.

2. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, en las fechas que determinen las administraciones educativas.

3. El profesor de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o la alumna ha superado los objetivos de la misma, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación.

4. El equipo docente, constituido por los profesores de cada alumno o alumna coordinados por el profesor tutor, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

5. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

Artículo 13. *Promoción.*

1. Al finalizar el primer curso, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado de cada alumno adoptará las decisiones correspondientes sobre su promoción al segundo curso.

2. Se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.

3. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias, deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior. Los centros organizarán las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

1. Los alumnos y las alumnas que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, que deberán cursar de nuevo en su totalidad si el número de materias con evaluación negativa es superior a cuatro.

2. Quienes no promocionen a segundo curso y tengan evaluación negativa en tres o cuatro materias podrán optar por repetir el curso en su totalidad o por matricularse de las materias de primero con evaluación negativa y ampliar dicha matrícula con dos o tres materias de segundo en los términos que determinen las administraciones educativas. En todo caso estas materias de segundo no podrán requerir conocimientos incluidos en materias de primer curso no superadas, ya sea en función de lo dispuesto en el anexo I de este real decreto o en lo que dispongan las administraciones educativas para las materias comunes y optativas. La matrícula en estas materias de segundo tendrá carácter condicionado, siendo preciso estar en condiciones de promocionar a segundo dentro del curso escolar para que dichas materias puedan ser calificadas. El alumnado menor de edad deberá contar con la autorización de sus padres o tutores para este régimen singular de escolarización.

3. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

Artículo 15. *Título de Bachiller.*

1. Quienes cursen satisfactoriamente el bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller, que tendrá efectos laborales y académicos.

2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato.

3. De acuerdo con lo que establece el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del bachillerato.

Artículo 16. *Autonomía de los centros.*

1. Al establecer el currículo del bachillerato, las administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y estimularán la actividad investigadora a partir de su práctica docente.

2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo adaptándolo a las características del alumnado y a su realidad educativa.

3. Los centros promoverán, así mismo, compromisos con el alumnado y con sus familias en los que se especifiquen las actividades que unos y otros se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso educativo.

4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezcan las administraciones educativas, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las administraciones educativas.

Disposición adicional primera. *Datos del alumnado y documentos oficiales de evaluación y movilidad.*

1. Los documentos oficiales de evaluación del bachillerato son el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado y el historial académico de Bachillerato.

2. El historial académico de Bachillerato y el informe personal por traslado son los documentos básicos. Deberán recoger siempre la norma de la Administración educativa que establece el currículo correspondiente y, cuando hayan de surtir efectos fuera del

87 ámbito de una comunidad autónoma cuya lengua tenga estatutariamente atribuido carácter oficial, se estará a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

3. Los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a cinco. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. En la convocatoria de la prueba extraordinaria, cuando el alumnado no se presente a dicha prueba, se consignará no presentado.

4. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario y en la convocatoria de la prueba extraordinaria. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias. En segundo curso figurará el alumnado con materias no superadas del curso anterior y recogerán la propuesta de expedición del título de Bachiller. Serán firmadas por todo el profesorado del grupo y llevarán el visto bueno del director del centro. Los centros privados remitirán un ejemplar de las actas al Instituto de Educación Secundaria al que estén adscritos.

5. El historial académico de Bachillerato será extendido en impreso oficial y llevará el visto bueno del director y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Recogerá, al menos, los datos identificativos del estudiante, las materias cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación en cada convocatoria (ordinaria o extraordinaria), la nota media del bachillerato, así como la información relativa a los cambios de centro.

6. Las administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos, en especial en el historial académico de Bachillerato, así como su supervisión y custodia.

7. El informe personal por traslado es el documento en el que se consignará la información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro sin haber concluido el curso y contendrá los resultados de las evaluaciones parciales que se hubieran realizado.

8. La obtención y tratamiento de los datos personales del alumnado, y en particular los contenidos en los documentos oficiales a los que se refiere la presente disposición, su cesión de unos centros a otros y la adopción de medidas que garanticen la seguridad y confidencialidad de dichos datos, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional segunda. *Educación de personas adultas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a las administraciones educativas organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos del bachillerato, establecidos en el artículo 33 de la citada ley, así como los fijados en los aspectos básicos del currículo regulados en este real decreto. Dichas pruebas se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del bachillerato.

2. Con el fin de adaptar la oferta del bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, en la oferta que realicen las administraciones educativas para dichas personas adultas no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de este real decreto.

Disposición adicional tercera. *Enseñanzas de religión.*

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el bachillerato de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias del bachillerato. La evaluación de la enseñanza de las otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación en materia educativa suscritos por el Estado español.

5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Disposición adicional cuarta. *Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

1. Las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en este real decreto. En este caso, procurarán que a lo largo de ambos cursos se adquiera la terminología básica de las materias en ambas lenguas.

2. Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión de alumnos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre tales criterios, no se incluirán requisitos lingüísticos.

Disposición adicional quinta. *Alumnado con altas capacidades intelectuales.*

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las administraciones educativas, se flexibilizará, en los términos que determine la normativa vigente.

Disposición adicional sexta. *Alumnado con necesidades educativas especiales.*

Las administraciones educativas establecerán las condiciones de accesibilidad y recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales y adaptarán los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.

Disposición adicional séptima. *Correspondencia con otras enseñanzas.*

1. Las normas que el gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional, en los términos previstos por el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, concretarán el régimen de reconocimiento recíproco entre materias del bachillerato y módulos de formación profesional.

2. En tanto dichas normas no se dicten, serán de aplicación las convalidaciones establecidas en el anexo IV* del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

3. Asimismo, las normas que el gobierno dicte para regular los respectivos títulos de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en los términos previstos por el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, concretarán el régimen de reconocimiento recíproco entre materias del bachillerato y módulos de artes plásticas y diseño.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá, con efectos para todo el Estado, el régimen de convalidaciones entre materias del bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza.

5. El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá, para todo el Estado, los efectos que sobre la materia de Educación Física deba tener la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento a la que se refiere el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

Disposición transitoria primera. Aplicabilidad del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, modificado por Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, del Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, modificado por Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Bachillerato, y del Real Decreto 2438/1994, que regula la enseñanza de la religión.

Hasta la implantación de la nueva ordenación del bachillerato establecida en este Real Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, las enseñanzas mínimas de esta etapa se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, modificado por Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, en el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, modificado por Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Bachillerato, y en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión en lo que respecta a esta etapa.

Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad de otras normas.

Hasta la implantación de la nueva ordenación de la Educación primaria, la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, el currículo de estas etapas educativas se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, que establece el currículo de la Educación Primaria, el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto, y el Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto, y el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, que establece el currículo de bachillerato, modificado por el Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto.

Asimismo, en tanto se adaptan las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño a las previsiones contenidas en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, seguirán vigentes los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y las enseñanzas mínimas. En este sentido, se modifica el artículo 21.3 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, de modo que la implantación de las enseñanzas de grado medio se iniciarán en el año académico 2008-2009 y la de las enseñanzas de grado superior en el año académico 2009-2010.

Los libros de calificaciones de bachillerato tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente respecto a las enseñanzas cursadas hasta la finalización del curso 2007-2008. Se cerrarán mediante diligencia oportuna al finalizar dicho curso y se inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del historial académico suponga la continuación del anterior libro de calificaciones de bachillerato, se reflejará la serie y el número de éste en dicho historial académico. Estas circunstancias se reflejarán también en el correspondiente expediente académico.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, modificado por Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, modificado por Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Bachillerato, y el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, que regula la enseñanza de la religión.

2. Quedan derogados el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, que establece el currículo de la Educación Primaria, el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto y el Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto, y el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, que establece el currículo de Bachillerato, modificado por el Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto.

3. Quedan derogados el Real Decreto 115/2004, de 23 de febrero, que establece el currículo de la Educación Primaria, el Real Decreto 116/2004, de 23 de febrero, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y el Real Decreto 117/2004, de 23 de febrero, que desarrolla la ordenación y establece el currículo del Bachillerato.

4. Queda derogada la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

5. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Prueba de acceso a la universidad.*

Los apartados 1 y 5 del artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Antes del comienzo del curso 2008-2009, el Gobierno establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, previa consulta a las comunidades autónomas e informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado, en el ámbito de sus competencias.

2. Hasta el 30 de septiembre del año 2009 será de aplicación lo establecido en la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios universitarios de alumnos con estudios extrajeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994, y sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el apartado 3 de este artículo.»

Disposición final segunda. *Carácter básico.*

Este real decreto tiene carácter básico al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución, y se dicta en virtud de la habilitación

87 que confiere al Gobierno el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la disposición adicional primera. 2.a) y c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Se exceptúan del referido carácter básico el artículo 8, la disposición transitoria segunda y la disposición derogatoria en sus apartados 2 y 3.

Disposición final tercera. *Desarrollo normativo.*

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 2 de noviembre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 2007, donde aparecen públicos.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 7-XI-2007.)

88 Advertido error, por omisión, en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 6 de noviembre de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 45477, primera columna, a continuación del texto «al enfrentarse a situaciones prácticas de la vida real», debe incorporarse en texto siguiente:

«ANEXO II

Horario

Horario escolar, expresado en horas, correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas para el Bachillerato:

Ciencias para el mundo contemporáneo: 70.
Educación física: 35.
Filosofía y ciudadanía: 70.
Historia de la filosofía: 70.
Historia de España: 70.
Lengua castellana y literatura: 210.
Lengua extranjera: 210.
Para cada una de las seis materias de modalidad: 90.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica de Educación, las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial dispondrán para la organización de las enseñanzas de dicha lengua del 10 por ciento del horario escolar total que se deriva de este anexo, pudiendo detraer de cada una de las materias un máximo de la tercera parte del horario asignado en el presente anexo.

88

Los contenidos referidos a estructuras lingüísticas que puedan ser compartidos por varias lenguas en un mismo curso podrán impartirse de manera conjunta. En este caso, si la lengua de enseñanza de estas estructuras comunes fuera diferente del castellano, deberá garantizarse que el alumnado recibe enseñanzas de lengua y literatura castellana o en lengua castellana en un número de horas no inferior al que corresponda al área en aplicación de los criterios anteriores.

Los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera, cursen enseñanzas de religión dispondrán de una asignación horaria mínima de 70 horas en el conjunto de la etapa.»

REAL DECRETO 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-2007.)

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, encomendó al Gobierno la regulación de las enseñanzas de los técnicos deportivos según las exigencias marcadas por los distintos niveles educativos. En cumplimiento de dicho mandato se dictó el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, posibilitó en su artículo 3.4 el establecimiento de nuevas enseñanzas de régimen especial. De acuerdo con dicho precepto se dictó el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, norma que vino a corregir las limitaciones que establecía el Real Decreto 594/1994 en el desarrollo de los técnicos deportivos. La consideración de las enseñanzas deportivas como enseñanzas de régimen especial se recogió también en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Su imbricación en el sistema educativo se define fundamentalmente en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que da a estas enseñanzas un tratamiento similar al de las demás enseñanzas que ofrece el sistema educativo.

89

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo. La actividad física y el deporte es un sector relevante a efectos económicos, posee un gran dinamismo, capacidad de crecimiento y ofrece una gran diversidad de servicios, entre ellos el deportivo. Este crecimiento hace indispensable la profesionalización de los recursos humanos, junto con un incremento de las competencias exigidas a los técnicos. Algunas modalidades de las enseñanzas deportivas tienen características que permiten relacionarlas con el concepto genérico de formación profesional, sin que por ello se deba renunciar a su condición de oferta específica dirigida al sistema deportivo y diferenciada de la oferta que, dentro de la formación profesional del sistema educativo, realiza la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas para el resto del sector. Por ello, la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece la posibilidad de que las enseñanzas deportivas se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El modelo organizativo del deporte en España se organiza a partir de los órganos de las Comunidades Autónomas competentes en materia de deportes y del propio Consejo Superior de Deportes, apoyándose en la estructura formada por los clubes y asociaciones deportivas, agrupadas en federaciones de ámbito territorial y nacional, alrededor de la práctica competitiva de una o varias modalidades o especialidades deportivas, sin que ello descarte la práctica recreativa. Existe una clara intervención desde la Administración en esta estructura a través de los programas de promoción y tecnificación deportiva, y de los dirigidos a la alta competición. Dentro de esta estructura, y durante el proceso de iniciación deportiva y especialización técnica dirigido hacia el alto rendimiento del deportista, el técnico deportivo es una de las figuras clave. El técnico asume, en cada una de las etapas, la función de dirigir el proceso y colabora en implementar los medios necesarios para conseguir los objetivos que se plantean, tanto formativos como de rendimiento.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 33 las funciones de las federaciones deportivas españolas, entre las que figuran la de colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, así como diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva. Esta doble responsabilidad, unida al carácter que tienen las federaciones deportivas de máximos demandantes de los técnicos de alto nivel y al hecho de que dichas federaciones son las titulares o responsables de los entornos de práctica (equipos nacionales, etc.) utilizados para la formación de los mismos, hace necesaria la participación de las federaciones deportivas españolas en la formación de los técnicos deportivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su Capítulo VIII que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo y los requisitos mínimos de los centros. La ley regula las enseñanzas deportivas, que se organizan tomando como base las modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, y que tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa. Esta ley supone un compromiso decidido por la mejora de la calidad de las enseñanzas deportivas y su adecuación a la realidad del sistema deportivo español. La ley determina el carácter secuencial de estas enseñanzas, las vincula a la práctica deportiva activa al abrir la posibilidad del exigir la superación de una prueba de carácter técnico o la acreditación de un mérito deportivo, y favorece la vinculación al resto de enseñanzas, incluida la universitaria. Todo ello supone el reconocimiento de la estructura de las enseñanzas deportivas establecida en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. Asimismo, fomenta una mayor flexibilidad del sistema e impulsa el aprendizaje a lo largo de la vida ofreciendo posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.

Este real decreto establece la ordenación de las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico deportivo y de Técnico deportivo superior. Las enseñanzas se organizan en ciclos jerarquizados, tomando como base las modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes. A su vez se organizan en módulos y bloques de formación deportiva. La superación del ciclo anterior es requisito para el acceso al siguiente, permitiendo la asimilación y consolidación progresiva del conocimiento en situaciones reales de entrenamiento o competición.

Los alumnos que superen el ciclo inicial de las enseñanzas deportivas de una modalidad o especialidad deportiva recibirán un certificado académico oficial que, sin tener la consideración de título, acredita las competencias descritas en su perfil profesional.

La oferta, el acceso y la matrícula se establecen con la finalidad de conseguir la flexibilidad en las enseñanzas deportivas, permitiendo la oferta modular y por bloques, la adaptación de la oferta a las características de grupos especiales y a las condiciones personales de los técnicos (edad, situación laboral, etc.), la formación a distancia y la matrícula parcial.

La Administración competente podrá proponer el establecimiento de convenios que permitan el desarrollo e implantación efectivos de las enseñanzas deportivas, en especial en aquellas modalidades o especialidades en las que la oferta, tanto pública como privada, tenga dificultades para cubrir las demandas en la formación de técnicos.

El acceso a estas enseñanzas se facilita a través de pruebas para las personas que no disponen del título académico requerido. Estas pruebas de acceso se declaran equivalentes a las de formación profesional. La experiencia deportiva, acreditada mediante los requisitos específicos o los méritos deportivos, forma parte del perfil profesional de cada ciclo, lo que permite una mejor adecuación de las enseñanzas a las necesidades del sistema deportivo.

El tratamiento de los centros se hace con la voluntad de acercarse a la demanda. Para ello se flexibiliza y se facilita la autorización de los centros, a la vez que se abren las enseñanzas deportivas a los diferentes modelos de centros públicos. Este tratamiento permitirá crear una oferta pública consistente y cercana a las necesidades del sistema deportivo.

Se facilita la incorporación de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento, así como de otros colectivos propios de la modalidad o especialidad deportiva que acrediten el nivel técnico definido por lo requisitos de carácter específico.

Las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima regulan los criterios y condiciones generales para la homologación y convalidación de los certificados y diplomas a los que dieron lugar las formaciones anteriores, así como aquellos de aplicación a las enseñanzas cursadas en centros militares, respetando el proceso y la normativa aplicada hasta el momento. De forma complementaria, se amplía el perfil del profesorado, con el objeto de facilitar la implantación y desarrollo de estas enseñanzas.

La disposición transitoria primera ordena la formación de los entrenadores hasta que se desarrollen las enseñanzas oficiales de su modalidad o especialidad deportiva, contando con la participación de los órganos competentes de deportes de las Comunidades Autónomas y de las federaciones deportivas correspondientes, y previendo su correspondencia formativa con la formación oficial.

Las enseñanzas deportivas establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se seguirán impartiendo conforme a lo previsto en sus respectivos reales decretos y les serán de aplicación determinadas medidas dirigidas a flexibilizar la oferta y facilitar la incorporación de los deportistas de alto rendimiento y otros colectivos propios de la modalidad correspondiente.

Finalmente, este real decreto desarrolla, en el ámbito de las enseñanzas deportivas, las previsiones contenidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado, el Ministerio de Administraciones Públicas y el Consejo Nacional de la Discapacidad.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 2007, dispongo:

CAPÍTULO I

Finalidad, objetivos y principios de las enseñanzas deportivas

Artículo 1. *Finalidad.*

Conforme a lo previsto en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en el sistema deportivo en relación con una modalidad o especialidad deportiva, y facilitar la adaptación de los técnicos formados a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

89 Artículo 2. *Objetivos de las enseñanzas deportivas.*

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 63.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas deportivas contribuirán a conseguir en los alumnos las capacidades que les permitan:

a) Desarrollar la competencia general correspondiente al perfil profesional definido en el título respectivo.

b) Garantizar la cualificación profesional en iniciación, conducción, entrenamiento básico, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento en la modalidad o especialidad correspondiente dentro del sistema deportivo.

c) Comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad respectiva y del sistema deportivo y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.

d) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar su labor en condiciones de seguridad, mejorando la calidad y la seguridad del entorno deportivo y cuidando el medioambiente y la salud de las personas, así como para facilitar la integración y normalización de las personas con discapacidad en la práctica deportiva.

e) Desarrollar una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes (formación a lo largo de la vida, formación permanente) y adaptaciones a los cambios en la iniciación y perfeccionamiento de la modalidad deportiva y en el deporte de alto rendimiento.

f) Desarrollar y transmitir la importancia de la responsabilidad individual y el esfuerzo personal en la práctica deportiva y en su enseñanza.

g) Desarrollar y transmitir los valores éticos vinculados al juego limpio, el respeto a los demás, a la práctica saludable de la modalidad deportiva y al respeto y cuidado del propio cuerpo.

h) Capacitar para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

2. Asimismo, las enseñanzas deportivas fomentarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como para las personas con discapacidad.

Artículo 3. *Principios de las enseñanzas deportivas.*

1. Las enseñanzas deportivas responderán a las demandas del sistema deportivo y al desarrollo de competencias personales y sociales necesarias para la participación activa en la sociedad.

2. La organización y diseño de las enseñanzas conducentes a títulos de enseñanza deportiva tendrán en cuenta la transversalidad de los conocimientos y capacidades.

3. El diseño de las enseñanzas deportivas conducentes a títulos se realizará de forma que facilite el reconocimiento y la capitalización de la formación adquirida durante la práctica deportiva de la modalidad o especialidad, la experiencia laboral u otras vías no formales de formación. Este reconocimiento, para la formación asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones, se realizará por el procedimiento que se establezca en desarrollo del artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.

4. La formación conducente a títulos de enseñanza deportiva tiene carácter secuencial.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establece que las enseñanzas deportivas tienen carácter de enseñanzas de régimen especial.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas deportivas podrán estar referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, en la medida en que éste recoja las necesidades y los perfiles competenciales propios del sistema deportivo y dé respuesta a las necesidades del contexto deportivo-laboral de la modalidad de que se trate.

Ordenación de las enseñanzas deportivas**Artículo 4. Estructura de las enseñanzas deportivas.**

1. Las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados: grado medio y grado superior, según lo dispuesto en el artículo 64. 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior forman parte de la educación secundaria postobligatoria y de la educación superior, respectivamente.

Artículo 5. Organización básica de las enseñanzas deportivas.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 63.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas deportivas se organizarán tomando como base las modalidades deportivas y, en su caso, sus especialidades, de conformidad con el reconocimiento otorgado por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el artículo 8 b) de la Ley 10 /1990, de 15 de octubre, del Deporte.

2. Las enseñanzas deportivas se organizarán en ciclos de enseñanza deportiva:

a) Las enseñanzas deportivas de grado medio se organizarán en dos ciclos: ciclo inicial de grado medio y ciclo final de grado medio.

b) Las enseñanzas deportivas de grado superior se organizarán en un único ciclo de grado superior.

Artículo 6. Perfil profesional.

1. Los ciclos de enseñanza deportiva responderán a un determinado perfil profesional, que quedará definido en la norma que desarrolle cada título de enseñanza deportiva.

2. A los efectos de este real decreto, el perfil profesional se define como las competencias y funciones características que configuran un conjunto coherente desde el punto de vista del sistema deportivo.

3. Las enseñanzas del grado medio responderán a las competencias adecuadas para desempeñar las funciones del perfil profesional correspondiente a la iniciación deportiva, tecnificación deportiva y conducción de la actividad o práctica deportiva, distribuidas para el ciclo inicial y el ciclo final de acuerdo con las condiciones del contexto deportivo-laboral de la modalidad o especialidad deportiva de que se trate.

4. Las enseñanzas del grado superior responderán a las competencias adecuadas para desempeñar las funciones del perfil profesional correspondiente al entrenamiento, dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento deportivo, conducción con altos niveles de dificultad en la modalidad o especialidad deportiva de que se trate.

CAPÍTULO III

Ordenación de los ciclos, bloques y módulos de enseñanza deportiva**Artículo 7. Duración de los ciclos de enseñanza deportiva.**

1. En la regulación de las enseñanzas mínimas de cada título se determinará la distribución horaria que corresponda a cada uno de los ciclos y módulos.

2. Las enseñanzas conducentes a títulos de grado medio tendrán una duración mínima de 1.000 horas, de las que al menos 400 horas corresponderán al ciclo inicial.

3. Las enseñanzas conducentes a títulos de grado superior tendrán una duración mínima de 750 horas.

Artículo 8. *Los módulos de enseñanza deportiva.*

1. Los ciclos de enseñanza deportiva se organizarán en módulos de enseñanza deportiva de duración variable.

2. El módulo de enseñanza deportiva constituye la unidad coherente de formación que está asociada a una o varias unidades de competencia, o bien a objetivos profesionales, socio-educativos y deportivos del título.

3. Los módulos se clasifican en:

a) Módulos específicos de enseñanza deportiva: constituidos por la formación directamente referida, entre otros, a aspectos técnicos, organizativos o metodológicos de la propia modalidad o especialidad deportiva.

b) Módulos comunes de enseñanza deportiva: constituidos por la formación asociada a las competencias profesionales que soportan los procesos de «iniciación deportiva», «tecnificación deportiva» y «alto rendimiento», independientemente de la modalidad o especialidad deportiva, así como de aquellos objetivos propios de las enseñanzas deportivas.

c) Módulo de formación práctica: constituido por la parte de formación asociada a las competencias, que es necesario completar en el entorno deportivo y profesional real.

d) Módulo de proyecto final.

4. Los módulos de enseñanza deportiva, en el caso de que estén referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, incluirán las especificaciones de la formación recogidas en los correspondientes módulos formativos de dicho Catálogo relacionadas con las competencias profesionales que se pretenden desarrollar a través del módulo.

Artículo 9. *Contenido de los módulos de enseñanza deportiva.*

La norma que establezca los títulos y enseñanzas mínimas concretará para cada módulo de enseñanza deportiva:

a) Denominación y código.

b) Los objetivos expresados en resultados de aprendizaje.

c) Criterios de evaluación.

d) Contenidos básicos del currículo, que quedarán descritos de forma integrada, en términos de procedimientos, conceptos y actitudes.

e) Duración mínima en horas del módulo profesional en la modalidad presencial y la equivalencia en créditos, en el caso de ciclo superior, para facilitar su convalidación con estudios universitarios.

f) Condiciones básicas del contexto formativo: espacios, equipamientos y profesorado.

g) Posibilidad de ser ofertado, en su caso, en régimen de enseñanza a distancia.

Artículo 10. *Los bloques de enseñanza deportiva.*

1. Los módulos de enseñanza deportiva se agruparán en los siguientes bloques de enseñanza deportiva: bloque común y bloque específico.

2. El bloque común estará formado por los módulos comunes de enseñanza deportiva y será coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos.

3. El bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos de enseñanza deportiva, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final.

Artículo 11. *El módulo de formación práctica.*

1. La norma que establezca los títulos y enseñanzas mínimas determinará los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva que será necesario superar para iniciar el módulo de formación práctica.
2. Corresponderá a las Administraciones competentes establecer la ordenación que proceda, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.
3. El módulo de formación práctica tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Completar la adquisición de competencias profesionales y deportivas propias de cada título, alcanzadas en el centro educativo.
 - b) Adquirir una identidad y madurez profesional y deportiva motivadoras para el aprendizaje a lo largo de la vida y para las adaptaciones a los cambios de las necesidades de cualificación.
 - c) Completar el conocimiento de la organización deportiva y laboral correspondiente, de su gestión económica y del sistema de relaciones sociolaborales y deportivas de la entidad, con el fin de facilitar su inserción.
 - d) Evaluar los aspectos más relevantes de la profesionalidad alcanzada por el alumno en el centro educativo y acreditar los aspectos requeridos en el desempeño de las funciones propias del técnico deportivo, que no pueden verificarse en el centro educativo por exigir situaciones reales de trabajo o práctica deportiva.

Artículo 12. *El módulo de proyecto final.*

1. El ciclo de grado superior incorporará el módulo de proyecto final, que tendrá carácter integrador de los conocimientos adquiridos durante el periodo de formación. Se organizará sobre la base de la tutorización individual y colectiva.
2. El proyecto final se elaborará sobre la modalidad o especialidad deportiva cursada por el alumno y se presentará de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinen en la norma que regule las enseñanzas mínimas de cada modalidad y especialidad deportiva.
3. Dado el carácter integrador del módulo de proyecto final, se presentará al finalizar el resto de los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva.

CAPÍTULO IV

La evaluación

Artículo 13. *Criterios generales de la evaluación.*

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y se realizará por módulos de enseñanza deportiva. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones de que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.
2. La evaluación tomará como referencia los objetivos generales del ciclo, así como los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada módulo de enseñanza deportiva, en relación con las competencias que se establezcan en el perfil profesional del correspondiente título.
3. En la evaluación del módulo de formación práctica, el tutor designado por el centro profesional o deportivo en el que se realicen las prácticas colaborará con el tutor del centro educativo.
4. La superación de un ciclo de enseñanza deportiva requerirá la evaluación positiva en todos los módulos de enseñanza deportiva que lo componen.
5. El alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada uno de los módulos de enseñanza deportiva, excepto para los módulos de formación práctica y de proyecto final, cuyo máximo será de dos convocatorias. Con carácter excepcional, las Admi-

89 nistraciones educativas podrán establecer convocatorias extraordinarias o, en su caso, la posibilidad de anular la matrícula, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 14. *Expresión de los resultados de la evaluación.*

1. La calificación de los resultados de la evaluación de cada uno de los módulos se ajustará a la escala numérica de 1 a 10, sin decimales. Son positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

2. El módulo de formación práctica y el de proyecto final se calificarán como «Apto» o «No Apto».

3. El requisito de acceso de carácter específico se calificará en su conjunto como «Apto» o «No Apto».

4. La calificación final de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva quedará conformada por la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en los respectivos módulos, exceptuando los módulos de formación práctica y de proyecto final.

5. La calificación final de las enseñanzas conducentes a los títulos del grado medio será la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en el ciclo inicial y en el ciclo final de grado medio.

6. Los módulos profesionales convalidados o exentos no podrán ser computados a los efectos de obtener la calificación final de cada ciclo.

7. La calificación final de los ciclos de enseñanza deportiva se ajustará a la escala numérica, de 1 a 10, con dos decimales. Son positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco, y negativas las inferiores a cinco.

Artículo 15. *Documentos de la evaluación y regulación del proceso.*

1. Tendrán la consideración de documentos de la evaluación el expediente del alumno, las actas de evaluación, la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados. De ellos, tendrán carácter básico para la movilidad la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados. La certificación académica oficial será fiel reflejo del expediente del alumno.

2. Los alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva recibirán un certificado académico oficial de los módulos de enseñanza deportiva superados que, además de los efectos académicos, tendrá, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

3. Los certificados académicos a los que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se expedirán en impresos oficiales normalizados, previa solicitud del interesado.

4. El real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas determinará la clave identificativa de los certificados oficiales acreditativos de la superación del ciclo inicial de grado medio.

CAPÍTULO V

El currículo

Artículo 16. *Contenidos básicos de las enseñanzas mínimas.*

1. A los efectos de lo dispuesto en este real decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación establecidos para cada ciclo de enseñanza deportiva.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el currículo de las enseñanzas deportivas se ajustará a las exigencias

derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de la citada ley.

3. Las Administraciones competentes establecerán el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la realidad del sistema deportivo en el territorio de su competencia con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación.

4. La ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a la formación asociada y no asociada a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales e incluidas en el título, respetando el perfil profesional del mismo y sin perjuicio alguno para la movilidad del alumnado.

Artículo 17. *Orientación metodológica para el desarrollo del currículo.*

La formación de técnicos deportivos promoverá en el alumnado la necesaria integración de los contenidos científicos, técnicos, prácticos, tecnológicos y organizativos de estas enseñanzas, y una visión global de las exigencias de los modelos deportivos en los que deban intervenir.

Artículo 18. *Proyectos educativos de los centros.*

1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, objetivos y sus prioridades de actuación, e incorporará la concreción de los currículos, entre otros aspectos.

2. Los centros desarrollarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente buscando adaptar la programación y la metodología del currículo a las características del alumnado y a las posibilidades formativas de su entorno, utilizando, en su caso, las medidas flexibilizadoras que haya autorizado la Administración educativa competente.

CAPÍTULO VI

Obtención, estructura, expedición, registro y efectos de los títulos y certificados

Artículo 19. *Contenido de los títulos.*

El real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada modalidad y especialidad deportiva especificará:

- a) Identificación del título: denominación, nivel, duración y referente europeo.
- b) Perfil profesional de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva:

Competencia general: describe los roles esenciales identificados en la figura profesional en forma de funciones u objetivos dentro del sistema deportivo, y detalla los requerimientos y grados de responsabilidad y autonomía en el desempeño de las funciones correspondientes.

Competencias de ámbito profesional, personal y social propias del sistema deportivo.

Relación, en su caso, de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- c) Entorno profesional, laboral y deportivo.
- d) Enseñanzas de cada uno de los ciclos conducentes al título: objetivos generales, módulos de enseñanza deportiva del bloque común, módulos de enseñanza deportiva del bloque específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 y 10.3, respectivamente.
- e) Relación de módulos que pueden ofertarse a través de formación a distancia.
- f) Requisitos de acceso: requisitos generales y requisitos de acceso de carácter específico o méritos deportivos.

g) Acreditación de los requisitos de carácter específico a través de la experiencia deportiva.

h) Correspondencia, en su caso, de los módulos de enseñanza deportiva y los requisitos de carácter específico con las unidades de competencia para su acreditación, y la carga lectiva que representan en relación con la duración del título.

i) Módulos de enseñanza deportiva susceptibles de reconocimiento formativo.

j) Profesorado.

k) Requisitos mínimos de espacios e instalaciones para impartir las enseñanzas.

l) Convalidaciones, exenciones, equivalencias y correspondencias.

m) Acceso a estudios universitarios desde el grado superior de enseñanzas deportivas.

n) Relación, en su caso, con certificados de profesionalidad.

Artículo 20. *Catálogo de títulos de las enseñanzas deportivas.*

Los títulos de Técnico deportivo y de Técnico deportivo superior formarán el Catálogo de las Enseñanzas Deportivas, que responderá a las necesidades de las competencias profesionales requeridas por el sistema deportivo y al desarrollo económico y deportivo a nivel nacional, autonómico y local.

Artículo 21. *Denominación de los títulos.*

La denominación genérica de los títulos de Técnico deportivo y de Técnico deportivo superior se completará con la de la modalidad deportiva de que se trate y, en su caso, la especialidad que corresponda cuando la norma que establezca el título y las enseñanzas mínimas así lo determine.

Artículo 22. *Obtención y efectos de los títulos y certificado.*

1. Los títulos de Técnico deportivo y Técnico deportivo superior tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional y surten los efectos establecidos en la legislación vigente, y acreditan las competencias del perfil profesional y la formación que contienen y, en su caso, las unidades de competencia incluidas en el título.

2. El contenido del presente real decreto no constituye regulación del ejercicio profesional.

3. La superación de los ciclos inicial y final de enseñanza deportiva dará lugar a la obtención del título de Técnico deportivo que corresponda.

4. La superación de un ciclo superior de enseñanza deportiva dará lugar a la obtención del título de Técnico deportivo superior que corresponda.

5. Los alumnos que superen el ciclo inicial del grado medio recibirán un certificado académico oficial, que permite continuar estudios en el ciclo final del grado medio de la misma modalidad o especialidad deportiva y acredita las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

5. El título de Técnico deportivo permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de bachillerato, cualquiera que fuera el requisito académico para el acceso a las enseñanzas deportivas.

6. El título de Técnico deportivo superior dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta los estudios cursados, de acuerdo con la normativa vigente sobre los procedimientos de acceso a la universidad.

Artículo 23. *Registro de los títulos.*

El registro y expedición de los títulos de Técnico deportivo y de Técnico deportivo superior se realizará de acuerdo con la normativa estatal básica sobre expedición de títulos académicos y profesionales.

Oferta de las enseñanzas deportivasArtículo 24. *Tipos de oferta.*

1. La oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento. Para ello podrán ofertarse:

- a) De forma completa o parcial por bloques o por módulos de enseñanza deportiva.
- b) En régimen de enseñanza presencial o a distancia.
- c) Mediante distribución temporal extraordinaria de módulos del bloque específico y del bloque común en su conjunto.
- d) Ofertas especiales para grupos específicos.

2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán las medidas necesarias para la organización de la oferta.

Artículo 25. *Ofertas específicas.*

1. El Consejo Superior de Deportes podrá promover convenios de colaboración con las Federaciones deportivas españolas y las Comunidades Autónomas para:

- a) Realizar ofertas específicas de enseñanzas deportivas dirigidas a los deportistas de alto rendimiento y aquellos que estén incluidos en programas de tecnificación deportiva.
- b) La creación de ofertas específicas de enseñanzas deportivas cuando las circunstancias de oferta y dispersión de la demanda lo aconsejen.

2. Las Administraciones educativas podrán establecer convenios a fin de que las enseñanzas del bloque común se puedan ofertar en un centro, sea cual fuere la modalidad que imparta, y el resto de las enseñanzas en otro centro público o privado diferente.

Artículo 26. *Formación a distancia.*

Dentro de la oferta del ciclo de enseñanzas deportivas correspondiente, se podrán ofertar a distancia los módulos del bloque común y aquellos otros que disponga el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas correspondientes.

Artículo 27. *Evaluación de la formación a distancia.*

La evaluación final para cada uno de los módulos de enseñanza deportiva cursados a distancia exigirá la superación de pruebas presenciales, que se realizarán dentro del proceso de evaluación continua. El número máximo de convocatorias será el establecido para el régimen de enseñanza presencial.

Artículo 28. *Condiciones de los centros para impartir formación a distancia.*

1. Los centros que impartan enseñanzas deportivas a distancia deberán contar con autorización previa para impartir esas mismas enseñanzas en régimen presencial.

2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar las medidas necesarias y dictar las instrucciones precisas a los centros de su ámbito territorial para la puesta en marcha y funcionamiento de la oferta de módulos de enseñanza deportiva a distancia, con el fin de que puedan disponer de los espacios, equipamiento, recursos y profesorado que garanticen la calidad de estas enseñanzas. Asimismo, dichos centros deberán contar con los materiales curriculares adecuados y se adaptarán a lo preceptuado en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Acceso, promoción y admisión*Artículo 29. Requisitos generales para acceso y promoción.*

1. Para acceder al ciclo inicial de las enseñanzas de grado medio será necesario tener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

2. Para acceder al ciclo final de las enseñanzas de grado medio será necesario acreditar tener superado el ciclo inicial de grado medio en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

3. Para acceder al ciclo de grado superior será necesario tener el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, así como el título de Técnico deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

4. Excepcionalmente, las Administraciones educativas competentes podrán autorizar el acceso al bloque común del ciclo final de grado medio sin haber concluido el módulo de formación práctica del ciclo inicial, siempre que se acrediten los requisitos de carácter específico que, para el ciclo final de la modalidad o especialidad deportiva, se determinan en el correspondiente real decreto que establezca el título y enseñanzas mínimas.

En caso de producirse esta excepcionalidad, para acceder al bloque específico del correspondiente ciclo final se exigirá tener superado en su totalidad el ciclo inicial de la misma modalidad o especialidad deportiva.

5. Excepcionalmente, cuando las características de la modalidad o especialidad deportiva lo requieran, el real decreto que establezca el título y enseñanzas mínimas podrá establecer una edad mínima para el acceso a las enseñanzas del grado medio. Esta modificación no afectará a las condiciones de edad para participar en la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 31.

Artículo 30. Requisitos de acceso de carácter específico.

1. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 29, para el acceso a cualquiera de los ciclos de enseñanza deportiva se podrá requerir la superación de una prueba de carácter específico, organizada y controlada por las Administraciones educativas, o acreditar un mérito deportivo en el que se demuestren las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes, así como para el reconocimiento que la modalidad o especialidad deportiva pueda tener en el ámbito internacional.

2. El real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas, en su caso, determinará la estructura, carga lectiva, contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como los méritos deportivos exigidos para el acceso al ciclo correspondiente.

3. La superación de la prueba de carácter específico o la acreditación de los méritos deportivos sustitutivos de esta prueba, junto con los módulos relacionados, acreditarán las competencias deportivas requeridas y, en su caso, las correspondientes unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, siempre que la prueba incluya las realizaciones profesionales y criterios de realización de dichas unidades de competencia.

Artículo 31. Acceso sin los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29, será posible acceder a las enseñanzas sin tener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, siempre que el aspirante reúna los otros requisitos de carácter general y específico que se establezcan,

de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 y, además, cumpla las condiciones de edad y supere la prueba correspondiente, según se especifica a continuación:

a) Prueba de acceso al grado medio. Tiene por objeto demostrar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de dicho grado. Los contenidos de la prueba versarán sobre los contenidos que se determinen en el currículo de Educación Secundaria Obligatoria de la correspondiente Comunidad Autónoma. Para realizar esta prueba se requiere una edad mínima de 17 años.

b) Prueba de acceso al grado superior. Tiene por objeto demostrar la madurez en relación con los objetivos formativos del bachillerato. Esta prueba versará sobre los contenidos de las materias comunes que se determinen en el currículo de Bachillerato de la correspondiente Comunidad Autónoma. Para realizar esta prueba se requiere una edad mínima de 19 años y estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, o de 18 años cuando se posea, además del título anterior, un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

Tanto en uno como en otro caso, la edad mínima establecida deberá cumplirse dentro del año natural de realización de la prueba.

2. La prueba de acceso a la formación profesional de grado medio podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas.

3. La parte común de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas.

4. Las Administraciones educativas:

a) Regularán las pruebas de acceso en el ámbito de sus respectivas competencias, y realizarán, al menos, una convocatoria anual.

b) Asimismo podrán ofertar y programar cursos de preparación de las pruebas de acceso, tanto para el grado medio como para el grado superior, para aquellos alumnos que tengan, respectivamente, un programa de iniciación profesional o un título de técnico deportivo, relacionados con las enseñanzas a las que se pretende acceder.

5. La calificación de los cursos de preparación y de las pruebas de acceso se realizará de la siguiente forma:

a) Los cursos de preparación de la prueba de acceso serán evaluables de 1 a 10 puntos, sin decimales.

b) La nota final de la prueba para el acceso al grado medio, expresada en la escala numérica de 1 a 10, con dos decimales, será la media aritmética de las notas alcanzadas en las distintas partes, siempre que éstas sean superiores o iguales a cuatro. Cuando se haya realizado el curso de preparación de la prueba de acceso, la nota final de la prueba será la suma de la media aritmética, más la puntuación que resulte de multiplicar por 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación cuando ésta sea cinco o superior. En ningún caso la nota resultante será superior a 10.

c) La nota final de la prueba para el acceso al grado superior, expresada en la escala numérica de 1 a 10, con dos decimales, será la media aritmética de la nota de la prueba de acceso y la nota final de las enseñanzas de Técnico deportivo, siempre que ambas sean superiores o iguales a cuatro. Cuando se haya realizado el curso de preparación de la prueba de acceso, la nota final de la prueba será la suma de la media aritmética más la puntuación que resulte de multiplicar por 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación cuando ésta sea cinco o superior. En ningún caso la nota resultante será mayor a 10.

En todos los casos serán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Artículo 32. *Validez de la prueba de acceso y de los requisitos de carácter específico.*

1. La prueba de acceso, a la que se refiere el artículo 31, tendrá validez en todo el territorio nacional.

2. Los requisitos de carácter específico tendrán validez en todo el territorio nacional. La duración de la validez se determinará en el correspondiente real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas.

Artículo 33. *Acceso de los deportistas de alto rendimiento a las enseñanzas deportivas.*

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 67 y 85 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 53 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a las enseñanzas deportivas en la modalidad o especialidad correspondiente.

2. El real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas determinará la acreditación de competencias relacionadas con los requisitos de carácter específico que proceda otorgar a aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por la respectiva Federación deportiva española, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con su normativa.

b) Que hayan sido seleccionados por la correspondiente Federación deportiva española para representar a España, dentro de los dos últimos años, en al menos una competición oficial internacional de la categoría absoluta.

c) Que pertenezcan a otros colectivos propios de la modalidad deportiva que, por su nivel técnico y la experiencia deportiva, establezca la propia norma.

Artículo 34. *Criterios de admisión.*

1. En los centros sostenidos con fondos públicos, cuando el número de aspirantes supere al número de plazas ofertadas, se aplicarán los siguientes criterios de admisión:

a) Para el acceso al ciclo inicial de grado medio, el expediente académico de los aspirantes en la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Para el acceso al ciclo superior, la calificación final de las enseñanzas conducentes al título de Técnico deportivo, en la modalidad o especialidad correspondiente.

2. Las Administraciones educativas establecerán un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas deportivas de:

a) Al menos un 5% de las plazas ofertadas para quienes acrediten algún grado de discapacidad.

b) Al menos un 10% de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento.

c) Al menos un 10% de las plazas ofertadas para quienes accedan acreditando la prueba de acceso sustitutoria de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller para el acceso a las enseñanzas de grado medio y de grado superior.

d) Al menos un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten, según el caso, la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o la correspondencia a las que se refieren la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera.

3. Dentro del cupo de plazas para deportistas de alto rendimiento, tendrán prioridad los deportistas de alto nivel.

Artículo 35. *Matrícula en los ciclos de las enseñanzas deportivas.*

1. La matrícula en las enseñanzas deportivas estará determinada por el tipo de oferta de dichas enseñanzas.

2. En todo caso, la matrícula se realizará en cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva, o bien por módulos o bloque de enseñanza deportiva, en el caso de matrícula parcial.

3. Con objeto de garantizar el derecho a la movilidad del alumnado, la ordenación académica de los ciclos en las Comunidades Autónomas deberá posibilitar la opción de matriculación en régimen presencial o a distancia de aquellos alumnos que hayan superado algún módulo deportivo en otra Comunidad Autónoma y no hayan agotado el número de convocatorias establecido. Para ello podrán realizar matrícula parcial en aquellos módulos que tengan pendientes.

CAPITULO IX

Correspondencias, convalidaciones y exenciones

Artículo 36. *Correspondencias con la experiencia deportiva.*

Los reales decretos que establezcan los títulos y enseñanzas mínimas determinarán los módulos de enseñanza deportiva que serán objeto de correspondencia formativa con la experiencia deportiva correspondiente, así como los requisitos y condiciones para la misma.

Artículo 37. *Convalidación entre módulos de enseñanza deportiva con los módulos de formación profesional.*

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las convalidaciones entre las enseñanzas deportivas y las enseñanzas de formación profesional.

Artículo 38. *Convalidaciones entre módulos de enseñanza deportiva de grado superior y las enseñanzas universitarias.*

El Gobierno, oído el Consejo de Universidades, establecerá las convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de enseñanzas deportivas de grado superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 39. *Exención del módulo de formación práctica.*

La exención total o parcial del módulo de formación práctica podrá determinarse en función de su correspondencia con la experiencia como técnico, docente ó guía, dentro del ámbito deportivo o laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con los estudios de enseñanzas deportivas superior al doble de la duración del módulo de formación práctica, que permita demostrar los resultados de aprendizaje correspondientes a dicho módulo. El real decreto que apruebe el correspondiente título y enseñanzas mínimas determinará, en su caso, el organismo o entidad que puede certificar la experiencia, especificando su duración, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en que ha desarrollado dicha actividad.

Artículo 40. *Convalidación de módulos de enseñanza deportiva por la acreditación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

1. Serán objeto de convalidación los módulos de enseñanza deportiva de una determinada modalidad o especialidad referidos a una unidad de competencia que forme parte del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, siempre que la unidad de competencia se acredite con:

- a) Cualquier otro título de las enseñanzas deportivas o de formación profesional.
- b) Certificado de profesionalidad.
- c) Acreditación parcial conforme a lo que se establezca en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

89 Artículo 41. *Validez de los módulos de enseñanza deportiva del bloque común.*

La superación de cada uno de los módulos de enseñanza deportiva del bloque común en un determinado ciclo de cualquiera de las modalidades y especialidades deportivas tendrá validez para las enseñanzas del mismo ciclo, de cualquier otra modalidad o especialidad deportiva.

Artículo 42. *Convalidación entre módulos de enseñanza deportiva del bloque específico.*

1. Serán objeto de convalidación los módulos de enseñanza deportiva del bloque específico que sean comunes a varios ciclos de enseñanzas deportivas, siempre que tengan igual denominación, duración, objetivos, criterios de evaluación y contenidos, de acuerdo con lo establecido por la norma que regule cada título. La aplicación se realizará conforme a lo que se establece en el artículo 44.

2. El Gobierno podrá establecer las convalidaciones que procedan entre aquellos módulos de enseñanza deportiva que no tengan la misma denominación, siempre que tengan similares objetivos, contenidos y duración.

Artículo 43. *Convalidaciones de módulos de enseñanza deportiva de grado medio con materias de bachillerato.*

Las convalidaciones de módulos de enseñanza deportiva pertenecientes al grado medio con materias de bachillerato se determinarán en el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas.

Artículo 44. *Procedimientos para acordar correspondencias, convalidaciones y exenciones.*

1. Las solicitudes de correspondencias, convalidaciones, exenciones y validez del bloque común requieren la matriculación previa del alumno para continuar estudios.

2. Las correspondencias, convalidaciones, exenciones y validez del bloque común, una vez resueltas en la forma en que, para cada caso, se determina en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, serán aplicadas por los centros siguiendo el procedimiento establecido por la correspondiente Administración educativa.

3. La correspondencia, convalidación y exención quedará registrada en los documentos de la evaluación, utilizando respectivamente las expresiones «correspondencia», «convalidado» y «exento».

4. La concesión de convalidaciones no contempladas en los artículos anteriores se acordará en cada caso por el Ministerio de Educación y Ciencia, previa solicitud de la persona interesada, y de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO X

De los centros y del profesorado

Artículo 45. *Centros públicos y privados.*

1. Las enseñanzas que regula este real decreto se impartirán en:

a) Centros de formación públicos o privados, autorizados por la Administración educativa competente.

b) Los centros integrados de formación profesional, que deberán cumplir los requisitos establecidos por la norma que determine los títulos y las enseñanzas mínimas de la modalidad o especialidad correspondiente.

c) Los centros de referencia nacional especializados en el sector deportivo a los que hace referencia el artículo 11.7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualifica-

ciones y de la Formación Profesional. Los centros de referencia nacional en los que se impartan enseñanzas deportivas deberán cumplir, además de lo que se establezca en la norma específica que regule dichos centros en desarrollo de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, los fijados en este real decreto y los que determinen las normas que regulen los títulos y enseñanzas mínimas de la modalidad o especialidad deportiva.

d) Los centros docentes del sistema de enseñanza militar, en virtud de los convenios establecidos entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa.

2. De manera excepcional, las Administraciones educativas podrán autorizar centros promovidos por las Federaciones deportivas españolas para impartir el bloque específico de un determinado ciclo de enseñanza deportiva, siempre que se garantice la oferta de la totalidad de la formación mediante convenio con otro centro, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera.

3. Las solicitudes de autorización de centros promovidos por las Federaciones deportivas españolas se dirigirán a la correspondiente Administración educativa competente, a través del Consejo Superior de Deportes, cualquiera que sea la localización geográfica del centro para el que se solicite la autorización.

4. La autorización podrá incluir la utilización de espacios o instalaciones deportivas singulares y propias de la práctica deportiva de la modalidad o especialidad, que se encuentren fuera del centro, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades formativas, que se identifiquen dichos espacios y que satisfagan las características que les correspondan, acreditando documentalmente la autorización para uso exclusivo o preferente de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas.

5. Los centros que deseen impartir enseñanzas deportivas podrán ser autorizados por la Administración educativa para ubicar estas enseñanzas en edificios e instalaciones que no sean de uso exclusivo escolar, siempre que cumplan los requisitos de espacios formativos y equipamientos determinados por las Administraciones educativas y reúnan las condiciones exigidas conforme a la legislación vigente.

Artículo 46. *Autorización de formaciones llevadas a cabo fuera del ámbito territorial de gestión directa de una Comunidad Autónoma.*

Teniendo en cuenta las peculiaridades de las enseñanzas deportivas, así como los condicionantes de estacionalidad y temporalidad que influyen en algunas de las modalidades y especialidades deportivas, las autorizaciones deberán permitir en todo caso que una parte de la formación del bloque específico, incluido el módulo de formación práctica, se pueda realizar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de establecimiento. Las Administraciones educativas pondrán en marcha la coordinación y, en su caso, los convenios necesarios.

Artículo 47. *Red de centros de una misma titularidad.*

En el caso de una red de una misma titularidad, conformada por un centro base y varias sedes, que esté circunscrita al ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma, la Administración educativa, a la vista del informe que pueda solicitar al titular de la red, podrá determinar los requisitos que habrá de reunir la red en cuanto a su dirección y administración. En ningún caso la autorización reducirá los medios materiales, instalaciones y equipamientos deportivos y de profesorado, que estén directamente relacionados con la actividad docente.

Artículo 48. *Ratios de alumnos-unidad escolar y alumnos/profesor.*

1. El número máximo de alumnos por unidad escolar será de 30, sin perjuicio de la adaptación, en su caso, a los requisitos que establezca la normativa vigente del sistema educativo.

2. La ratio alumnos-profesor en aquellos módulos de enseñanza deportiva de carácter procedimental, propios de la práctica deportiva, se establecerá en el real decreto que regule el título y las enseñanzas mínimas, de acuerdo con las necesidades docentes, particularidades de la misma y las garantías de seguridad que lo aconsejan.

Artículo 49. Requisitos de titulación del profesorado.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 98 y 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para ejercer la docencia de las enseñanzas que se regulan en este real decreto se requiere:

a) Para los módulos de enseñanza deportiva del bloque común: estar en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente o las titulaciones que, a efectos de esta docencia, se declaren equivalentes, junto con la formación pedagógica y didáctica conforme a la normativa que desarrolle el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Para los módulos de enseñanza deportiva del bloque específico: estar en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente o las titulaciones que, a efectos de esta docencia, se declaren equivalentes, junto con la formación pedagógica y didáctica conforme a la normativa que desarrolle el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) Además podrán impartir los módulos de enseñanza deportiva del bloque específico: quienes posean el título de Técnico deportivo superior en la correspondiente modalidad y, en su caso, especialidad deportiva; quienes posean el título de Técnico deportivo en el caso de modalidades deportivas que solamente tengan aprobados los títulos y enseñanzas mínimas de grado medio; quienes estén autorizados por las Administraciones educativas de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1.c).

2. Junto con la regulación de las correspondientes enseñanzas mínimas de cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, se indicará la concordancia de titulación del profesorado con el módulo que vaya a impartir, entendiéndose a tales efectos la relación existente entre la titulación que se requiera al profesorado y los contenidos del módulo. Asimismo, se establecerán las titulaciones que a estos efectos se declaren equivalentes.

Artículo 50. Profesorado de los centros públicos de la administración educativa.

1. En los centros educativos públicos, la competencia docente de los módulos de enseñanza deportiva correspondiente al bloque común y al módulo de formación práctica de las enseñanzas que se regulan en este real decreto, corresponderá a los miembros de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria que reúnan la concordancia de especialidad que se establezca en el real decreto que regule el título y enseñanzas mínimas.

2. La competencia docente de los módulos del bloque específico corresponderá a profesores especialistas, y a los miembros de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria con la especialidad en Educación física que posean el título de mayor grado aprobado en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

3. Las Administraciones educativas podrán autorizar a impartir módulos de enseñanza deportiva atribuidos al profesor especialista, a los docentes pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria con la especialidad en Educación física que se encuentren cualificados, bien mediante formación diseñada al efecto o reconocida por dichas Administraciones educativas, bien mediante experiencia profesional o deportiva.

1. Excepcionalmente, las Administraciones educativas podrán autorizar como profesor especialista, para impartir determinados módulos de enseñanza deportiva, a:

a) Quienes posean el título de Técnico deportivo superior en la correspondiente modalidad y, en su caso, especialidad deportiva.

b) Quienes posean el título de Técnico deportivo, en aquellas modalidades y especialidades deportivas que solamente tengan aprobados los títulos y enseñanzas mínimas de grado medio.

c) Aquellas personas no necesariamente tituladas que desarrollen su actividad en el ámbito deportivo y laboral, o tengan experiencia docente acreditable en las formaciones anteriores de entrenadores deportivos a las que se refiere la disposición adicional quinta, formaciones de entrenadores a las que se refiere la disposición transitoria primera, y formación de Técnicos deportivos y Técnicos deportivos superiores de las enseñanzas deportivas.

d) La incorporación a la docencia de las personas a las que se refieren los apartados a), b) y c), se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

2. El real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas determinará las condiciones particulares que, en su caso, se deben reunir para impartir docencia como profesor especialista en cada uno de los módulos de enseñanza deportiva.

Disposición adicional primera. *Firma de convenios para promover centros con las Federaciones deportivas.*

1. El Consejo Superior de Deportes y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas promoverán la firma de convenios con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las de ámbito autonómico, para el fomento de estas enseñanzas, así como de los centros que las impartan.

2. En el marco de los citados convenios, se podrá prever la utilización de instalaciones deportivas de titularidad pública, siempre supeditada a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros.

Disposición adicional segunda. *Agrupación de modalidades deportivas.*

Sin perjuicio de su especialización, los títulos y enseñanzas mínimas de más de una modalidad o especialidad deportiva se podrán establecer agrupadas, previa consulta con el órgano responsable de la formación profesional en el Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que compartan semejanzas técnicas y características intrínsecas comunes, estén asignadas por el Consejo Superior de Deportes a la misma federación deportiva y así lo aconsejen las necesidades de desarrollo de la modalidad o especialidad dentro de la estructura federativa.

Disposición adicional tercera. *Acceso a las enseñanzas de personas que acrediten discapacidades.*

1. Las personas con discapacidad, considerándose a tales efectos las comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, accederán a las enseñanzas deportivas en igualdad de condiciones con el resto del alumnado, siendo obligación de las administraciones competentes llevar a cabo los ajustes razonables para que este acceso no comporte restricciones injustificadas contrarias al principio de igualdad de oportunidades.

2. Con el objeto de garantizar la eficacia de la formación y el posterior ejercicio de las competencias profesionales inherentes al título, las Administraciones competentes articula-

89 rán el mecanismo necesario, con la inclusión de asesores expertos o la petición de informes, para que el tribunal de las pruebas de acceso de carácter específico pueda valorar si el grado de la discapacidad y las limitaciones que lleva aparejadas posibilita cursar con aprovechamiento las enseñanzas, alcanzar las competencias correspondientes al ciclo de que se trate y ejercer la profesión.

Además, en su caso, el tribunal podrá adaptar los requisitos y pruebas de acceso de carácter específico que deban superar los aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 3 y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establezcan en la norma que apruebe el referido título y sus enseñanzas mínimas.

Disposición adicional cuarta. *Equivalencia de los títulos establecidos con anterioridad a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Los títulos de Técnico deportivo y Técnico deportivo superior establecidos con anterioridad a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán equivalentes a todos los efectos a los correspondientes de grado medio y grado superior de las enseñanzas establecidas por la citada Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional quinta. *Efectos de las formaciones de entrenadores deportivos.*

1. Las formaciones de entrenadores deportivos, así como los diplomas y certificados expedidos como consecuencia de la superación de aquellas, podrán ser objeto de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales con las enseñanzas de este real decreto. Para ello se requerirá el previo reconocimiento de las formaciones, certificados y diplomas, en cada modalidad o especialidad, así como el establecimiento de los criterios que han de aplicarse en cada una de ellas.

Podrán ser objeto de reconocimiento las formaciones, diplomas y certificados de entrenadores deportivos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que las formaciones hayan sido promovidas y los diplomas o certificados expedidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o por las Federaciones deportivas, en el ejercicio de las competencias reconocidas en sus estatutos y reglamentos.

b) Que las formaciones hayan sido promovidas hasta el día 15 de julio de 1999, fecha en la que entró en vigor la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

c) Que se refieran exclusivamente a las modalidades y especialidades deportivas que estuvieran reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8, b) de la Ley 10/1990, del Deporte.

Las entidades a las que se refiere el apartado a) acreditarán ante el Consejo Superior de Deportes las formaciones promovidas y los certificados y diplomas expedidos, de acuerdo con lo previsto en la norma que establezca el título y enseñanzas mínimas y en la Orden de 30 de julio de 1999, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de entrenadores deportivos a los que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, o norma que la sustituya.

Corresponderá al Consejo Superior de Deportes el reconocimiento de las formaciones acreditadas, en los casos que proceda, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia se adoptarán sobre la base de los siguientes criterios:

La Comisión a la que se refiere la Orden de 8 de noviembre de 1999 por la que se crea la Comisión para la aplicación homogénea del proceso de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos, establecerá para las formacio-

nes, certificados y diplomas de cada modalidad o especialidad deportiva reconocidos por el Consejo.

Superior de Deportes, los criterios comunes que han de servir de base para formular las propuestas de resolución que procedan. Para ello valorará:

- a) El requisito académico que se exigió para el acceso.
- b) Otros requisitos exigidos para el acceso.
- c) El contenido y duración de los estudios realizados y su relación con aquellos a los que se pretendan equiparar.
- d) En su caso, la experiencia deportiva y formación no formal que estén directamente relacionadas con las competencias atribuidas a los técnicos deportivos en la modalidad o especialidad deportiva de que se trate.

Además de los criterios que haya establecido la Comisión, se tendrán en cuenta los siguientes:

- e) En los casos de equivalencia a efectos profesionales se requerirá acreditar una experiencia de al menos tres años como entrenador, iniciador deportivo, gestor deportivo o cualquier otra función directamente relacionada con las competencias definidas en el perfil profesional del título al que se quiere homologar.
- f) En los casos de homologación será necesario acreditar: el título académico y edad requerida para el acceso al correspondiente título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, así como una experiencia de al menos tres años como entrenador, iniciador deportivo, gestor deportivo o cualquier otra función directamente relacionada con las competencias definidas en el perfil profesional del título al que se quiere homologar.
- g) En los casos de convalidación, se requerirá el título académico y edad requerida para el acceso al correspondiente título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.

Los criterios comunes establecidos para cada modalidad y especialidad deportiva se harán públicos en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución del Consejo Superior de Deportes.

3. Para la tramitación y resolución de los expedientes individuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los expedientes para homologación, convalidación y equivalencia se iniciarán a solicitud individual, dentro del plazo de 10 años que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los criterios comunes, conforme a lo establecido en esta disposición adicional.
- b) La tramitación de los expedientes se ajustará al procedimiento que dispone la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, por la que se regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de entrenadores deportivos, por las enseñanzas deportivas de régimen especial, a los efectos de lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, o norma que la sustituya.
- c) Corresponderá a la unidad competente del Consejo Superior de Deportes formular la propuesta de resolución.
- d) La resolución de los expedientes corresponderá al Ministro de Educación y Ciencia.

Disposición adicional sexta. *Efectos de las formaciones anteriores convocadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.*

1. Podrán ser objeto de convalidación las formaciones relacionadas con materias del bloque común que hayan sido promovidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas en virtud de lo previsto en sus estatutos y reglamentos, siempre que se hayan llevado a cabo antes del 15 de julio de 1999, fecha en la que entró en vigor la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los

89 requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

2. Las Comunidades Autónomas a las que se refiere el punto anterior acreditarán la formación ante el Consejo Superior de Deportes, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados desde el día siguiente al de entrada en vigor de este real decreto.

3. La determinación de los criterios que hayan de aplicarse a la modalidad o especialidad que proceda, se llevará a cabo de forma análoga a la prevista en el apartado 2 de la disposición adicional quinta.

4. La tramitación y resolución de los expedientes individuales se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el apartado 3 de la disposición adicional quinta.

Disposición adicional séptima. *Efectos de las enseñanzas anteriores, cursadas en centros docentes militares y de la guardia civil.*

1. La formación llevada a cabo en centros docentes militares y de la guardia civil podrá ser objeto de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Que las formaciones hayan sido promovidas hasta el día 15 de julio de 1999, fecha en la que entró en vigor la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de la formación en materia deportiva a la que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

b) Que se refieran exclusivamente a las modalidades y especialidades deportivas que estuvieran reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8, b) de la Ley 10/1990, del Deporte.

2. A los efectos de la homologación, convalidación y equivalencia profesional, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior acreditarán la formación ante el Consejo Superior de Deportes dentro de un plazo de noventa días naturales contados desde el día siguiente al de entrada en vigor de la norma que establezca el correspondiente título y enseñanzas mínimas.

En el caso de los títulos ya establecidos, de las modalidades o especialidades de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Deportes de montaña y escalada, Deportes de invierno, y Fútbol, el Ministerio del Interior solicitará el reconocimiento, de las formaciones llevadas a cabo en centros docentes de la Guardia Civil, ante el Consejo Superior de Deportes, dentro de un plazo de noventa días naturales contados desde el día siguiente a la entrada en vigor del este real decreto.

3. La determinación de los criterios que hayan de aplicarse a la modalidad o especialidad que proceda, se llevará a cabo de forma análoga a la prevista en el apartado 2 de la disposición adicional quinta.

4. La tramitación y resolución de los expedientes individuales se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el apartado 3 de la disposición adicional quinta.

Disposición adicional octava. *Formaciones deportivas que no conducen a títulos oficiales.*

1. Las entidades que impartan formaciones del ámbito de la actividad física y deportiva que no conduzcan a la obtención de un título oficial quedarán sometidas a las normas vigentes que les sean de aplicación.

2. Dichas formaciones no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los certificados, ciclos, grados o títulos oficiales que se regulan en este real decreto, ni las correspondientes a las denominaciones de los centros, ni cualesquiera otras que pudieran inducir a error o confusión con aquéllas.

3. Los materiales de los soportes, los formatos y los tamaños que utilicen para expedir sus diplomas o certificados se diferenciarán netamente de los establecidos para los títulos oficiales en el Anexo III del Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títu-

los académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. **89**

4. En lugar destacado de la publicidad que emitan deberá figurar una referencia clara al carácter no oficial de los estudios que se imparten y de los diplomas o certificados que, a su término, se expiden.

Disposición adicional novena. *Resolución de los procedimientos regulados.*

1. En los procedimientos previstos en este real decreto, para todo aquello no regulado expresamente en el mismo o en las normas que lo desarrollen se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si en los procedimientos regulados por este real decreto no recayera resolución expresa en los plazos señalados en cada caso, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Disposición adicional décima. *Tasas y precios públicos.*

Los centros dependientes de las Administraciones Públicas que impartan enseñanzas reguladas por este real decreto estarán sujetos a las tasas y precios públicos, de conformidad con la correspondiente normativa que le sea de aplicación.

Disposición adicional undécima. *Calendario escolar.*

Las administraciones competentes podrán ajustar el calendario escolar, teniendo en cuenta las peculiaridades de las enseñanzas deportivas y que las enseñanzas de algunas modalidades o especialidades deportivas, por el ámbito en que se desarrollan, están sujetas a condiciones de temporalidad.

Disposición adicional duodécima. *Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso y tramitación de expedientes de equiparación de formaciones y enseñanzas.*

1. Para el acceso a las enseñanzas del grado medio o para la iniciación de los expedientes de equiparación de las formaciones y enseñanzas de dicho grado previstas en este real decreto, se podrá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

- a) El título de Graduado en Educación Secundaria.
- b) La superación de la prueba de acceso sustitutoria del requisito del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio.
- c) El título de Técnico auxiliar.
- d) El título de Técnico.
- e) La superación del segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.
- f) El título de Bachiller Superior.
- g) La superación del segundo curso del primer ciclo experimental de la reforma de las enseñanzas medias.
- h) La superación del tercer curso del plan 1963 o del segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- i) El título de Oficialía Industrial.
- j) La superación de otros estudios que hayan sido declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- k) Todos los títulos y situaciones que se detallan en el punto 2 de esta disposición adicional.

2. Para el acceso a las enseñanzas del grado superior o para la iniciación de los expedientes de equiparación de las formaciones y enseñanzas de dicho grado previstas en este real decreto, se podrá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

- a) El título de Bachiller establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo.
- b) La superación de la prueba de acceso sustitutoria del requisito del título de Bachiller para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior.
- c) La superación del segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- d) El título de Técnico especialista o el título de Técnico superior.
- e) El título de Maestría Industrial.
- f) El título de Bachiller superior con el Curso de Orientación Universitaria (COU) o el Preuniversitario.
- g) La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.
- h) Cualquier título universitario, de ciclo largo o de ciclo corto.
- i) La superación de otros estudios que hubieran sido declarados equivalentes a los anteriores.

3. Lo indicado en los puntos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 y en la disposición adicional quinta.

Disposición adicional decimotercera. Procedimiento de evaluación y acreditación de unidades de competencia adquiridas por la experiencia laboral y aprendizajes no formales.

1. La evaluación y acreditación de las unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, adquiridas mediante la experiencia profesional, o por vía de aprendizajes no formales, se realizará mediante la acreditación parcial obtenida a través del procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento de acreditación de aquellas competencias no referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que formen parte del perfil profesional de los títulos objeto de regulación en este real decreto, adquiridas mediante la experiencia profesional y deportiva, o por vías de aprendizaje no formales.

Disposición adicional decimocuarta. Cursos de especialización.

1. Con el fin de facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida y dar respuesta a las necesidades del sistema deportivo, el Gobierno, mediante las normas que regulen los títulos de estas enseñanzas, podrá designar especializaciones que completen la competencia de los mismos.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo Superior de Deportes y previa consulta de los órganos competentes en materia de deportes de las Comunidades Autónomas y de la Federación deportivas españolas cuando proceda, establecerá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de estas especializaciones, que se impartirán en centros previamente autorizados para impartir las respectivas enseñanzas.

3. La certificación académica que se expida a los titulados que superen una especialización mencionará el título al que se refiere y acreditará las competencias adquiridas.

Disposición adicional decimoquinta. Correspondencia formativa de la experiencia docente.

La norma que establezca los títulos y las enseñanzas mínimas de la modalidad o especialidad deportiva podrá determinar la correspondencia formativa entre los módulos de ense-

ñanza deportiva y la experiencia docente acreditable de las formaciones anteriores de entrenadores deportivos a las que se refiere la disposición adicional cuarta, formaciones de entrenadores a las que se refiere la disposición transitoria primera, o la formación de Técnicos deportivos y de Técnicos deportivos superiores en las enseñanzas deportivas.

Disposición transitoria primera. *Efectos de las formaciones deportivas.*

1. Hasta la implantación efectiva de las enseñanzas de una determinada modalidad o especialidad, las formaciones que hayan promovido o promuevan las entidades a las que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional quinta de este real decreto, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Su bloque común tendrá carácter de enseñanzas oficiales y se impartirá en centros autorizados a tal fin por las administraciones competentes.

b) En su bloque específico y periodo de prácticas podrán obtener el reconocimiento a efectos de la correspondencia formativa con las enseñanzas reguladas en este real decreto, siempre y cuando se adapten en su estructura organizativa, niveles de formación, duración, requisitos de acceso y profesorado, y, en todos los demás aspectos, a la norma que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) La superación de la formación del bloque común, del bloque específico y del periodo de prácticas de cada uno de los niveles, podrá dar lugar a la equivalencia profesional que corresponda al ciclo de enseñanza deportiva respectivo de las enseñanzas oficiales en la misma modalidad o especialidad deportiva.

2. A tal fin, el citado Ministerio regulará el procedimiento oportuno, previa consulta con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de educación y en materia de deportes.

Disposición transitoria segunda. *Vigencia de las enseñanzas establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.*

1. Hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades y especialidades de atletismo, baloncesto, balonmano, deportes de montaña y escalada, deportes de invierno y fútbol, que fueron establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se impartirán conforme a lo previsto en los reales decretos que crearon los respectivos títulos y enseñanzas mínimas, excepto en los aspectos que a continuación se detallan, que seguirán los criterios que se determina en los puntos siguientes.

2. Quedarán exentos de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas:

a) Quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel, a la que se refiere el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, o norma que lo sustituya, en la modalidad o especialidad que se trate. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes y el beneficio se extenderá por el tiempo que se determina en el citado Real Decreto 1467/1997, o norma que lo sustituya.

b) Quienes se encuentren calificados como deportistas de alto rendimiento o equivalente por las Comunidades Autónomas, en la modalidad o especialidad, de acuerdo con su normativa. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por la Comunidad Autónoma y el beneficio se extenderá por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en que la Comunidad Autónoma publicó por última vez la condición de deportista del interesado.

c) Quienes acrediten haber sido seleccionados, en una determinada modalidad o especialidad, por la respectiva Federación deportiva española, para representar a España en competiciones internacionales en categoría absoluta, al menos una vez en los últimos dos años. Tal acreditación se realizará mediante certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes.

d) En las modalidades de fútbol y fútbol sala, los jugadores y jugadoras que, en el plazo de los últimos dos años, hayan pertenecido al menos una temporada a la plantilla de un

89 equipo que en la misma hubiera tomado parte en alguna competición de categoría nacional. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por la Real Federación Española de Fútbol.

e) En las modalidades de deportes de invierno, para la especialidad de Esquí Alpino, haber quedado clasificado entre los 20 primeros, al menos una vez en los dos últimos años, en alguna de las pruebas de Slalom, Slalom Gigante o Súper Gigante de los Campeonatos de España Absolutos de Esquí Alpino; para la especialidad de Esquí de Fondo, haber quedado clasificado entre los 20 primeros, al menos una vez en los dos últimos años, en alguna de las pruebas individuales de los Campeonatos de España Absolutos de Esquí de Fondo; para la especialidad de Snowboard, haber quedado clasificado entre los 20 primeros, al menos una vez en los dos últimos años, en alguna de las pruebas individuales de los Campeonatos de España Absolutos de Snowboard. Estas condiciones deberán ser acreditadas mediante certificado expedido por la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

f) En las modalidades de deportes de montaña y escalada, para la especialidad de Alta Montaña haber formado parte, al menos una vez en los últimos dos años, del Equipo de Jóvenes Alpinistas, condición acreditada mediante certificado expedido por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada; para las especialidades de Escalada y Esquí de Montaña, respectivamente, haber sido clasificado entre los 10 primeros, al menos una vez en los dos últimos años, en la especialidad de escalada o esquí de montaña de las categorías senior del Campeonato de España Absoluto. Estas condiciones deberán ser acreditadas mediante certificado expedido por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

g) En la modalidad de atletismo, haber sido clasificado entre los ocho primeros, al menos una vez en los últimos dos años, en cualquier especialidad o prueba de la categoría absoluta del Campeonato de España. Esta condición deberá ser acreditada mediante certificado expedido por la Real Federación Española de Atletismo.

h) En la modalidad de baloncesto, los jugadores y jugadoras que, en el plazo de los dos últimos años, hayan pertenecido al menos una temporada a la plantilla de un equipo que en la misma hubiera tomado parte en alguna competición de la Liga de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), Liga Española de Baloncesto (LEB) o Liga Femenina de Baloncesto (LFB). Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por la Federación Española de Baloncesto.

i) En la modalidad de balonmano, los jugadores y jugadoras que, en el plazo de los dos últimos años, hayan pertenecido al menos una temporada a la plantilla de un equipo que en la misma hubiera tomado parte en la Liga de la Asociación de Balonmano (ASOBAL), la Liga de División de Honor B o la Liga de División de Honor Femenina (Liga Costablanca ABF). Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por la Real Federación Española de Balonmano.

3. Las Administraciones competentes podrán autorizar:

a) La aplicación de las medidas sobre tipo de oferta, formación a distancia y criterios de admisión que se establecen, respectivamente, en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y concordantes.

b) La aplicación de las medidas sobre reserva de plazas que se establecen en la disposición adicional decimotercera.

c) Centros con las medidas y requisitos previstos en el capítulo X.

Disposición transitoria tercera. *Vigencia de las normas de desarrollo de las enseñanzas deportivas establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.*

1. En tanto el Ministerio de Educación y Ciencia no regule lo establecido en la disposición transitoria primera, continuará vigente la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre («BOE» de 30 de diciembre), excepto en los aspectos que a continuación se detallan:

a) La edad para realizar las pruebas de acceso sustitutorias de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller requeridos, respectivamente, para el

acceso a las enseñanzas de grado medio y de grado superior, que se ajustará a lo que a tal fin se establece en el artículo 31.

b) Los contenidos de la prueba de acceso sustitutoria del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que se ajustará a lo previsto en el ya citado artículo 31.

c) Las enseñanzas del bloque común podrán impartirse en forma presencial o a distancia.

d) La superación de la totalidad de las formaciones de nivel 1, en función de los contenidos y carga horaria superada, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, podrá dar lugar a la equivalencia profesional, y, en su caso, a los mismos efectos académicos que el certificado académico oficial de superación del ciclo inicial de grado medio, en la misma modalidad o especialidad.

e) La superación de las formaciones del nivel 2, en función de los contenidos y carga horaria superada, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, podrá dar lugar a la equivalencia profesional, y en su caso, a la homologación del diploma deportivo obtenido, con el título de Técnico Deportivo en la misma modalidad o especialidad.

f) La superación de las formaciones del nivel 3, en función de los contenidos y carga horaria superada, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, podrá dar lugar a la equivalencia profesional, y en su caso, a la homologación del diploma deportivo obtenido, con el título de Técnico Deportivo Superior en la misma modalidad o especialidad.

2. En tanto no se publiquen otras normas que las sustituyan, seguirán en vigor las siguientes, en todo aquello que no se oponga a lo previsto en el presente Real Decreto:

a) La Orden de 30 de julio de 1999 («BOE» de 12 de agosto), que regula el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos.

b) La Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero («BOE» de 5 de marzo), que establece los documentos básicos de la evaluación y requisitos necesarios para la movilidad de los alumnos.

c) La Orden de 8 de noviembre de 1999 («BOE» de 13 de noviembre), que crea la Comisión para aplicación homogénea de los procesos de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos, y la Orden ECI/1636/2005, de 31 de mayo («BOE» de 4 de junio) que la modifica.

d) La Orden ECD/189/2004, de 21 de enero («BOE» de 6 de febrero), que regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos.

e) La Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, («BOE» de 8 de octubre), que establece determinadas convalidaciones a efectos académicos entre las enseñanzas oficiales y las de técnicos deportivos, así como las Órdenes ECI/3341/2004 de 8 de octubre («BOE» de 15 de octubre) y Orden ECI/3830/2005 («BOE» de 9 de diciembre), que la modifica la primera.

Disposición transitoria cuarta. Reconocimiento, a los efectos de homologación, convalidación y equivalencia profesional, de otras formaciones anteriores de fútbol sala.

1. A efectos de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional previstas en la disposición adicional quinta, los órganos de las Comunidades Autónomas competentes en materia de deporte podrán solicitar el reconocimiento de los diplomas y certificados de entrenadores de fútbol sala, expedidos por las Federaciones autonómicas de fútbol sala entre el día 4 de febrero de 1986 y el día 15 de febrero de 1993, que no estuvieran contenidos en la Resolución del Consejo Superior de Deportes de 24 de abril de 2002 («BOE» de 30 de mayo).

2. El reconocimiento exigirá que tales formaciones hubieran sido promovidas en las condiciones que se establecen en la citada disposición adicional cuarta.

3. Las solicitudes se formularán ante el Consejo Superior de Deportes, dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles, que se iniciará a la entrada en vigor de este real decreto.

4. En todos los aspectos no previstos en este precepto se seguirá lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1999.

5. Corresponderá a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes efectuar el reconocimiento en los casos que proceda, mediante la Resolución que hará pública en el Boletín Oficial del Estado. La instrucción del procedimiento la realizará la unidad competente de citado organismo.

Disposición transitoria quinta. *Reconocimiento de formaciones realizadas con carácter meramente federativo.*

1. El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, y previo acuerdo de los órganos competentes en materia de educación y en materia de deportes de las Comunidades Autónomas, así como de las Federaciones deportivas españolas, podrá efectuar el reconocimiento que proceda de aquellas formaciones que se hayan realizado con carácter meramente federativo entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999 y la entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. A los efectos de lo previsto en el punto 1 anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento que corresponda aplicar en cada caso.

Disposición derogatoria primera.

1. Queda derogado el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de las titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, sin perjuicio de lo que se establece en las disposiciones transitorias segunda y tercera de este real decreto.

2. Quedan asimismo derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Regulación de los requisitos formales necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.*

El Ministerio de Educación y Ciencia regulará aquellos aspectos necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

Disposición final segunda. *Modificación de determinados aspectos que se regulan en el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.*

Se modifica el punto 7 del anexo II del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico deportivo y Técnico deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, que queda redactado como sigue:

«1. Para el acceso a las enseñanzas de Técnico deportivo superior en Fútbol y de Técnico deportivo superior en Fútbol Sala, será necesario acreditar la experiencia adquirida después de haber obtenido el título de Técnico deportivo, como entrenador titular de equipos que participen, durante al menos una temporada, en: Tercera división, Categoría Regional Preferente, Categoría Regional Ordinaria, Liga Nacional Juvenil, o en competiciones de las categorías juvenil, cadete, infantil, alevín o benjamín.

2. La acreditación de tal experiencia se realizará mediante certificado expedido por la Real Federación Española de Fútbol o por la Federación Autonómica de Fútbol que corresponda.

3. En todo caso, para la acreditación a la que se refiere el apartado a) sólo se contabilizarán las competiciones promovidas por la Real Federación Española de Fútbol o por las respectivas Federaciones Autonómicas de Fútbol.

4. La temporada se considerará completada cuando se acredite el cumplimiento de las funciones de forma ininterrumpida durante un tiempo mínimo de 6 meses, o en su caso, de 183 días.»

Disposición final tercera. *Modificación de determinados aspectos que se regulan en el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo.*

89

Para las enseñanzas a las que se refiere el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los deportes de Montaña y Escala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. La relación numérica profesor/alumnos en el módulo de formación técnica y metodología de la enseñanza del descenso de barrancos, será de 1:4.

Disposición final cuarta. *Título competencial.*

Este real decreto tiene el carácter de norma básica y es de aplicación en todo el territorio nacional, a excepción de lo establecido en el apartado 2 del artículo 24; del apartado 3 del artículo 35; del apartado 2 del artículo 45; y de la remisión que se hace en los preceptos a las facultades de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, y se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª de la Constitución y la disposición adicional primera, apartado 2 a) y c), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final quinta. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito sus competencias, para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este real decreto.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 24 de octubre de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 12-XI-2007.)

Advertidos errores en la Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de 6 de septiembre de 2007, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones en los anexos III y IV:

90

En la página 36745, correspondiente al anexo III:

Donde dice: «Convalidación por deportista de alto rendimiento», debe decir: «Exención por deportista de alto nivel o rendimiento».

Donde dice: «Se remite el Informe personal por traslado ». Debe decir: «Se remite el Historial académico junto con:

el Informe personal por traslado

el Informe de evaluación final ».

90 En la página 36747, correspondiente al anexo III, en la columna izquierda curso segundo, fila promociona:

Queda eliminado: «o por imposibilidad de repetir».

En la página 36753, correspondiente al anexo IV, donde dice: «... la Orden... /2007, de... de... por la que se...», debe decir: «... la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se...».

En la página 36759, correspondiente al anexo IV: Quedan eliminados los pies de firma de los cuadros:

Programa de cualificación profesional inicial.

Repetición de programa de cualificación profesional inicial.

En el recuadro final de firmas, antes del espacio previsto para lugar y fecha, debe figurar: «Los datos que contiene este historial académico concuerdan con el expediente académico que se guarda en el centro».

REAL DECRETO 1395/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de análisis y de control de calidad y se fijan sus enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 23-XI-2007.)

91 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y define en el artículo 6 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

Por otra parte, del mismo modo, concreta en el artículo 7 el perfil profesional de dichos títulos, que incluirá la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, las cualificaciones y, en su caso, las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en los títulos, de modo que cada título incorporará, al menos, una cualificación profesional completa, con el fin de lograr que, en efecto, los títulos de formación profesional respondan a las necesidades demandadas por el sistema productivo y a los valores personales y sociales para ejercer una ciudadanía democrática.

Este marco normativo hace necesario que ahora el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establezca cada uno de los títulos que formarán el Catálogo de títulos de la formación profesional del sistema educativo, sus enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas en esta materia, constituyan los aspectos básicos del currículo que aseguren una formación común y garanticen la validez de los títulos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6. 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A estos efectos, procede determinar para cada título su identificación, su perfil profesional, el entorno profesional, la prospectiva del título en el sector o sectores, las enseñanzas del ciclo formativo, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención, los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional; a saber, los espacios, los equipamientos necesarios, las titulaciones y especialidades del profesorado y sus equivalencias a efectos de docencia, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, según lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, en cada título también se determinarán los accesos a otros estudios y, en su caso, las modalidades y materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior, las convalidaciones, exenciones y equivalencias, y la información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente para el ejercicio profesional cuando proceda.

Con el fin de facilitar el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnico superior y las enseñanzas conducentes a títulos universitarios y viceversa, en los ciclos formativos de grado superior se establecerá la equivalencia de cada módulo profesional con créditos europeos, ECTS, tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Así, el presente Real Decreto conforme a lo previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, establece y regula, en los aspectos y elementos básicos antes indicados, el título de formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad.

En el proceso de elaboración de este Real Decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado, y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 2007, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Real Decreto tiene por objeto el establecimiento del título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus correspondientes enseñanzas mínimas.

2. Lo dispuesto en este Real Decreto sustituye a la regulación del título con la denominación de Técnico Superior en Análisis y Control, contenido en el Real Decreto 811/1993, de 28 de mayo.

CAPÍTULO II

Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. *Identificación.*

El título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad queda identificado por los siguientes elementos:

Denominación: Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad.

Nivel: Formación Profesional de Grado Superior.

Duración: 2.000 horas.

Familia Profesional: Química.

Referente europeo: CINE-5b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

El perfil profesional del título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales, personales y sociales, por la relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Artículo 4. *Competencia general.*

La competencia general de este título consiste en organizar y coordinar las actividades de laboratorio y el plan de muestreo, realizando todo tipo de ensayos y análisis sobre materias y productos en proceso y acabados, orientados a la investigación y al control de calidad, interpretando los resultados obtenidos, y actuando bajo normas de buenas prácticas en el laboratorio.

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Las competencias profesionales, personales y sociales de este título son las que se relacionan a continuación:

- a) Determinar la técnica analítica más adecuada al tipo de producto, interpretando la documentación específica.
- b) Preparar y mantener en las condiciones establecidas los materiales y equipos necesarios para la determinación analítica de la muestra.
- c) Organizar el plan de muestreo y realizar la toma de muestra aplicando normas vigentes establecidas.
- d) Preparar la muestra, previa al análisis, mediante las operaciones básicas de laboratorio y adecuarla a la técnica que se ha de utilizar.
- e) Realizar ensayos y análisis para caracterizar las propiedades físicas, químicas, microbiológicas y biotecnológicas de un producto, actuando bajo normas de competencia técnica seguridad laboral y ambiental.
- f) Evaluar los datos obtenidos del análisis, redactando los informes técnicos correspondientes y registrarlos en los soportes establecidos.
- g) Asegurar el cumplimiento de normas y medidas de protección ambiental y prevención de riesgos laborales en todas las actividades que se realizan en el laboratorio.
- h) Aplicar las tecnologías de la información y comunicación propias del laboratorio, así como mantenerse continuamente actualizado en las mismas.
- i) Mantener la limpieza y el orden en el lugar de trabajo cumpliendo las normas de competencia técnica y los requisitos de salud laboral.
- j) Efectuar consultas, cuando sea necesario, dirigiéndose a la persona adecuada y saber respetar la autonomía de los subordinados, informando cuando sea conveniente.
- k) Mantener el espíritu de innovación y actualización en el ámbito de su trabajo para adaptarse a los cambios tecnológicos y organizativos de su entorno profesional.
- l) Liderar situaciones colectivas que se puedan producir, mediando en conflictos personales y laborales, contribuyendo al establecimiento de un ambiente de trabajo agradable, actuando en todo momento de forma sincera, respetuosa y tolerante.
- m) Participar en la investigación de nuevos métodos de análisis y productos desarrollados en el laboratorio.
- n) Adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales, originados por cambios tecnológicos y organizativos.

ñ) Resolver problemas y tomar decisiones individuales, siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia.

o) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

p) Gestionar su carrera profesional, analizando las oportunidades de empleo, autoempleo y de aprendizaje.

q) Participar de forma activa en la vida económica, social y cultural con actitud crítica y responsable.

Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Cualificaciones profesionales completas incluidas en el título:

a) Ensayos Microbiológicos y Biotecnológicos QUI020_3 (R.D. 295/2004, 20 febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0052_3: Organizar y gestionar la actividad del laboratorio aplicando los procedimientos y normas específicas.

UC0053_3: Organizar el plan de muestreo y realizar la toma de muestras.

UC0054_3: Realizar ensayos microbiológicos, informando de los resultados.

UC0055_3: Realizar ensayos biotecnológicos, informando de los resultados.

b) Ensayos Físicos y Físicoquímicos QUI021_3 (R.D. 295/2004, 20 febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0052_3: Organizar y gestionar la actividad del laboratorio aplicando los procedimientos y normas específicas.

UC0053_3: Organizar el plan de muestreo y realizar la toma de muestras.

UC0056_3: Realizar los ensayos físicos, evaluando e informando de los resultados.

UC0057_3: Realizar los ensayos fisicoquímicos, evaluando e informando de los resultados.

c) Análisis Químico QUI117_3 (R.D. 1087/2005, 16 de septiembre), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0052_3: Organizar y gestionar la actividad del laboratorio aplicando los procedimientos y normas específicas.

UC0053_3: Organizar el plan de muestreo y realizar la toma de muestras.

UC0342_3: Aplicar técnicas instrumentales para el análisis químico, evaluando e informando de los resultados.

UC0341_3: Realizar análisis por métodos químicos, evaluando e informando de los resultados.

Artículo 7. *Entorno profesional.*

1. Este profesional ejerce su actividad en empresas o laboratorios de distintos sectores donde sea necesario realizar ensayos físicos, fisicoquímicos, análisis químicos e instrumental en materias y productos orientados al control de calidad e investigación, así como en aquellos que sea preciso realizar pruebas microbiológicas y biotecnológicas en áreas ambientales o de alimentación, entre otras.

2. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

Analista de laboratorios de titularidad pública o privada.

Analista de laboratorio químico.

Analista de laboratorio microbiológico.

Analista de laboratorio de materiales.

Analista de laboratorio de industrias agroalimentarias.

- Analista de laboratorio de industrias transformadoras.
- Analista de centros de formación, investigación y desarrollo.
- Analista microbiológico de industrias alimentarias, empresas medioambientales, industrias biotecnológicas.
- Analista microbiológico de aguas potables y residuales.
- Analistas de control microbiológico de la Industria Farmacéutica.
- Analista de materias primas y acabados.
- Técnico de laboratorio de química industrial.
- Técnico en control de calidad en industrias de manufacturas diversas.
- Técnico de ensayos de productos de fabricación mecánica.
- Técnico de ensayos de materiales de construcción.

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

1. Esta figura profesional actuará en funciones que aseguren la organización y rentabilidad del laboratorio, apoyando al departamento de compras, en la homologación de proveedores y en planes de aseguramiento de la calidad.
2. Las relaciones con producción serán más intensas y participará en la implantación de nuevos procesos.
3. Existe una integración progresiva de la función de análisis y control en el resto de la propia empresa o de la empresa cliente. La labor de este técnico, por lo tanto, no se limitará solo al análisis y emisión de informes, sino que se extenderá a la obtención y elaboración de otros datos procedentes de producción o incluso del mercado ligados con el control de calidad.
4. La demanda social de nuevos productos implicará un aumento sustancial de la inversión en los departamentos I+D+I con el objeto de desarrollar nuevas tecnologías y elaborar productos ambientalmente más respetuosos (minimizando efectos secundarios, potenciando la degradación biológica rápida, evitando el uso de metales pesados, disolventes orgánicos o productos fosfatados).
5. Se producirá un auge de la biotecnología como consecuencia de la implantación de las nuevas técnicas (PCR) y de las tecnologías derivadas del estudio y la utilización de los seres vivos. Esto tendrá aplicación en áreas tan diversas como la salud humana, alimentación o medio ambiente.
6. La obligatoriedad de comprobar y certificar la inocuidad de cualquier producto químico fabricado (puro, formulado, intermedio o final) en cantidades superiores a 1Tm/año obligará a las empresas a variar su estrategia, de acuerdo con Reglamento Comunitario REACH (Registro, Evaluación y Autorización de Sustancias y Preparados Químicos).
7. Se tiende a la acreditación de los laboratorios de ensayo para cumplir las exigencias de la normativa europea.

CAPÍTULO III

Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Los objetivos generales de este ciclo formativo son los siguientes:

- a) Clasificar y seleccionar los materiales y reactivos, identificando sus condiciones de manipulación y conservación, para organizar el aprovisionamiento y almacenaje.
- b) Identificar y caracterizar los productos que se han controlado, analizando la documentación específica asociada, para seleccionar el método de análisis más adecuado.
- c) Seleccionar los materiales y equipos necesarios, relacionando sus características con el tipo de análisis que se va a realizar, para prepararlos y mantenerlos en las condiciones establecidas.

- d) Describir el plan de muestreo, analizando las características que deben cumplir las muestras, para realizar la toma de las mismas.
- e) Caracterizar las operaciones básicas, analizando las transformaciones de la materia que conllevan, para preparar muestras para su análisis.
- f) Identificar las diferentes técnicas analíticas, analizando sus ventajas y aplicaciones, para realizar ensayos y análisis.
- g) Analizar e interpretar los datos obtenidos, identificando las técnicas de presentación de resultados, para evaluar la validez de éstos últimos.
- h) Describir las medidas de protección ambiental y de prevención de riesgos laborales, identificando la normativa aplicable a los procedimientos de trabajo, para asegurar el cumplimiento de normas y medidas de protección ambiental.
- i) Reconocer diferentes programas informáticos de tratamiento de datos y de gestión, relacionándolos con el procesado de resultados analíticos, para aplicarlos a las actividades del laboratorio.
- j) Describir los roles de cada uno de los componentes del grupo de trabajo, identificando en cada caso la responsabilidad asociada, para efectuar consultas.
- k) Identificar los cambios tecnológicos, organizativos, económicos y laborales en su actividad, analizando sus implicaciones en el ámbito de trabajo, para mantener el espíritu de innovación.
- l) Identificar formas de intervención en situaciones colectivas, analizando el proceso de toma de decisiones, para liderar en las mismas.
- m) Valorar la importancia de la renovación de los métodos de análisis y desarrollo de productos, reconociendo técnicas analíticas innovadoras, para participar en la investigación y en el desarrollo de éstas.
- n) Analizar las actividades de trabajo en un laboratorio, identificando su aportación al proceso global para participar activamente en los grupos de trabajo y conseguir los objetivos de la producción.
- ñ) Identificar y valorar las oportunidades de aprendizaje y su relación con el mundo laboral, analizando las ofertas y demandas del mercado para mantener una cultura de actualización e innovación.
- o) Reconocer las oportunidades de negocio, identificando y analizando demandas del mercado para crear y gestionar una pequeña empresa.
- p) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo en la sociedad, analizando el marco legal que regula las condiciones sociales y laborales para participar como ciudadano democrático.

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Los módulos profesionales de este ciclo formativo:

a) Quedan desarrollados en el Anexo I del presente Real Decreto, cumpliendo lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

b) Son los que a continuación se relacionan:

Muestreo y preparación de la muestra.

Análisis químicos.

Análisis instrumental.

Ensayos físicos.

Ensayos fisicoquímicos.

Ensayos microbiológicos.

Ensayos biotecnológicos.

Calidad y seguridad en el laboratorio.

Proyecto de laboratorio de análisis y de control de calidad.

Formación y orientación laboral.

Empresa e iniciativa emprendedora.

91 Formación en centros de trabajo.

c) Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este Real Decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1538/2006, de 5 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Artículo 11. *Espacios y equipamientos.*

1. Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo II de este Real Decreto.
2. Los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.
3. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

Artículo 12. *Profesorado.*

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el Anexo III A) de este Real Decreto.
2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las recogidas en el Anexo III B) del presente Real Decreto.
3. Las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales que formen el título para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, se concretan en el Anexo III C) del presente Real Decreto.

CAPÍTULO IV

Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 13. *Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de Bachillerato cursadas.*

Tendrán preferencia para acceder a este ciclo formativo aquellos alumnos que hayan cursado la modalidad de Bachillerato de Ciencias y Tecnología y, dentro de estos, los alumnos que hayan superado la materia de Química.

Artículo 14. *Acceso y convalidaciones a otros estudios.*

1. El título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad permite el acceso directo para cursar cualquier otro ciclo formativo de grado superior, en las condiciones de acceso que se establezcan.
2. El título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad permite el acceso directo a las enseñanzas conducentes a los títulos universitarios de grado en las condiciones de admisión que se establezcan.
3. El Gobierno, oído el Consejo de Universidades, regulará, en norma específica, el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnico superior de la formación profesional y las enseñanzas universitarias de grado. A efectos de facilitar el régimen de convalidaciones,

se han asignado 120 créditos ECTS en las enseñanzas mínimas establecidas en este Real Decreto entre los módulos profesionales de este ciclo formativo. **91**

Artículo 15. *Convalidaciones y exenciones.*

1. Las convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los módulos profesionales de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecen en el Anexo IV del presente Real Decreto.

2. Serán objeto de convalidación los módulos profesionales, comunes a varios ciclos formativos, de igual denominación, contenidos, objetivos expresados como resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y similar duración. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 45.2 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, quienes hubieran superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral o el módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora en cualquiera de los ciclos formativos correspondientes a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo formativo establecido al amparo de la misma ley.

3. El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de cualquier Título de formación profesional podrá ser objeto de convalidación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45 punto 3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, que se acredite, al menos, un año de experiencia laboral, y se posea el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con este ciclo formativo en los términos previstos en dicho artículo.

Artículo 16. *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

1. La correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad para su convalidación o exención queda determinada en el Anexo V A) de este Real Decreto.

2. La correspondencia de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad con las unidades de competencia para su acreditación, queda determinada en el Anexo V B) de este Real Decreto.

Disposición adicional primera. *Referencia del título en el marco europeo.*

Una vez establecido el marco nacional de cualificaciones, de acuerdo con las Recomendaciones europeas, se determinará el nivel correspondiente de esta titulación en el marco nacional y su equivalente en el europeo.

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Los módulos profesionales que forman las enseñanzas de este ciclo formativo podrán ofertarse a distancia, siempre que se garantice que el alumno puede conseguir los resultados de aprendizaje de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto. Para

91 ello, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que estimen necesarias y dictarán las instrucciones precisas.

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes.*

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigesimoprimera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, los títulos de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que a continuación se relacionan, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad, establecido en el presente Real Decreto:

- a) Técnico Especialista en Alimentación, rama Química.
- b) Técnico Especialista en Análisis lácteos rama Química.
- c) Técnico Especialista en Análisis y Procesos Básicos, rama Química.
- d) Técnico Especialista en Química de Laboratorio, rama Química.
- e) Técnico Especialista en Ayudante Técnico de Laboratorio, rama Química.

2. El título de Técnico Superior en Análisis y Control, establecido por el Real Decreto 811/1993, de 28 de mayo, tendrá los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad, establecido en el presente Real Decreto.

3. La formación establecida en este Real Decreto en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga, al menos, 45 horas lectivas.

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, los elementos recogidos en el presente Real Decreto no constituyen una regulación del ejercicio de profesión titulada alguna con respeto al ámbito del ejercicio profesional vinculado por la legislación vigente a las profesiones tituladas.

2. Asimismo, las equivalencias de titulaciones académicas establecidas en el apartado 1 de la disposición adicional tercera de este Real Decreto, se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas.

Disposición adicional quinta. *Equivalencias a efectos de docencia en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*

Se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones de Técnico especialista y Técnico Superior en una especialidad de formación profesional, siempre que se acredite una experiencia docente en la misma de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante, cumplidos a 31 de agosto de 2007.

Disposición adicional sexta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de este ciclo formativo los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en diseño para todos.

Asimismo, dichas Administraciones adoptarán las medidas que estimen necesarias para que este alumnado pueda acceder y cursar dicho ciclo formativo en las condiciones establecidas en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto, tiene carácter de norma básica, al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución. Se exceptúa del carácter de norma básica el artículo 13.2.

Disposición final segunda. *Implantación del Título.*

Las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2008/2009.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de octubre de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

Módulo Profesional: Muestreo y preparación de la muestra.
Equivalencia en créditos ECTS: 13
Código: 0065

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Organiza el plan de muestreo, justificando los procedimientos y recursos de cada una de sus etapas secuenciales.

Criterios de evaluación:

- Se ha elaborado el procedimiento normalizado de muestreo teniendo en cuenta los indicadores de calidad.
- Se han explicado los procedimientos normalizados de trabajo (PNT) y las instrucciones de aplicación para cada tipología de muestreo.
- Se ha establecido el número de muestras y el tamaño de las mismas para obtener una muestra representativa.
- Se ha establecido la técnica de muestreo teniendo en cuenta las determinaciones analíticas solicitadas.
- Se han identificado los materiales y equipos teniendo en cuenta la cantidad, estabilidad y el número de ensayos.
- Se han establecido criterios para decidir el momento y la frecuencia de la toma de muestra y los tiempos máximos de demora hasta su análisis.
- Se han determinado los criterios de exclusión y rechazos de muestras.
- Se ha establecido la técnica de muestreo teniendo en cuenta las determinaciones analíticas solicitadas.

2. Toma la muestra, aplicando distintas técnicas según la naturaleza y el estado de la misma.

Criterios de evaluación:

- Se han clasificado las diferentes técnicas de muestreo justificando sus ventajas e inconvenientes.
- Se han utilizado los materiales, utensilios y equipos codificados, controlando las condiciones de asepsia.
- Se ha ejecutado la toma de muestra y su traslado, garantizando su representatividad, controlando las contaminaciones y alteraciones.
- Se han preparado los equipos de muestreo y de ensayos "in situ" relacionándolos con la naturaleza de la muestra.
- Se ha preparado el envase en función de la muestra y el parámetro que se ha de determinar.
- Se han descrito los procedimientos de registro, etiquetado, transporte y almacenamiento asegurando su trazabilidad.
- Se ha valorado la importancia del muestreo en la fiabilidad de los resultados del análisis.
- Se han aplicado las normas de seguridad en la toma, conservación, traslado y manipulación de la muestra.

3. Prepara los equipos de tratamiento de muestras y las instalaciones auxiliares del laboratorio, aplicando las normas de competencia técnica.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado los equipos de preparación de muestras y sus aplicaciones.
- Se han enumerado los servicios auxiliares del laboratorio.
- Se han seleccionado los equipos y materiales acorde con las propiedades de la muestra que se ha de tratar.
- Se han descrito los procedimientos de preparación de equipos e instrumentos.
- Se ha organizado el montaje de los equipos e instalaciones ajustando las conexiones a los servicios auxiliares y teniendo en cuenta las normas de seguridad.
- Se ha preparado el material aplicando las normas de limpieza y orden.
- Se ha comprobado el correcto funcionamiento de los servicios auxiliares.
- Se han aplicado las operaciones de mantenimiento de uso y puesta a punto de los servicios auxiliares de laboratorio.

4. Prepara la muestra relacionando la técnica con el análisis o ensayo que se va a realizar.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado las operaciones básicas para el tratamiento de la muestra.
- Se han explicado los principios por los que se rigen las operaciones básicas.
- Se han seleccionado las operaciones básicas de acuerdo con la muestra que se va a tratar.
- Se han aplicado las operaciones básicas necesarias que permitan la realización de ensayos y análisis posterior.
- Se ha tratado la muestra mediante procedimientos que aúnen varias operaciones básicas.
- Se han aplicado las normas de seguridad en la preparación de la muestra y normas de competencia técnica.

Duración: 120 horas

Contenidos básicos:

Organización del plan de muestreo:

- Plan de muestreo.
- Nivel de calidad aceptable (NCA).
- Procedimiento normalizado de muestreo.
- Normas oficiales para la realización de tomas de muestra.
- Tratamiento de residuos.
- Implicaciones del muestreo en el conjunto del análisis.

Toma de muestras:

- Manipulación, conservación, transporte y almacenamiento de la muestra.
- Preparación de material y equipos de muestreo.

- Técnicas de toma de muestras.
- Tipos de muestreo
- Aparatos utilizados en el muestreo.

Preparación de los equipos de tratamiento de muestras:

- Montaje y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Plan de mantenimiento de equipos y servicios auxiliares de laboratorio.
- Técnicas de limpieza y desinfección del material.
- Cumplimiento de normas de seguridad
- Incidencia del orden y limpieza en la ejecución de tareas.

Preparación de muestras:

- Operaciones básicas de laboratorio.
- Relación entre el tipo de muestra y el análisis.
- Tratamiento de la muestra para el análisis.
- Cumplimiento de normas de seguridad.
- Cumplimiento de la normativa de protección ambiental.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de control y aseguramiento de la calidad, medioambiente y prevención y seguridad laboral.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Laboratorio de análisis microbiológicos.
- Laboratorio de análisis biotecnológicos en proteínas y ácidos nucleicos.
- Laboratorio de ensayos físicos destructivos y no destructivos.
- Laboratorio de ensayos fisicoquímicos.
- Laboratorio de análisis químicos.
- Laboratorio de análisis sensoriales.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), c), d), e), h), y n) del ciclo formativo y las competencias c), d), e), g), i) y m) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Operaciones de toma de muestras y traslado de la misma en condiciones que garanticen su representabilidad.
- Tratamiento previo de la muestra mediante las operaciones básicas correspondiente al tipo de muestra.
- Mantenimiento y limpieza de los equipos auxiliares.
- Las actuaciones que deben observarse en la ejecución del plan de muestreo, según el proceso y la calidad requerida, son relativas a:

- o La aplicación de las medidas de seguridad y aplicación de los equipos de protección individual en la ejecución del muestreo.

- o La aplicación de criterios de calidad en cada fase del proceso.
- o La aplicación de la normativa de protección ambiental relacionada con los residuos, aspectos contaminantes y tratamiento de los mismos.
- o La detección de fallos o desajustes en la ejecución del muestreo mediante la verificación y valoración de los resultados y reparación de útiles cuando proceda.

Módulo Profesional: Análisis químicos.

Equivalencia en créditos ECTS: 15

Código: 0066

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Clasifica materiales y reactivos para el análisis químico reconociendo sus propiedades y comportamiento químico.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los reactivos atendiendo a su naturaleza química y a su pureza.
- b) Se han descrito las reacciones químicas relacionándolas con sus aplicaciones analíticas.
- c) Se ha definido el concepto de equilibrio químico, describiendo los factores que afectan al desarrollo del mismo.
- d) Se han seleccionado pruebas de identificación de analitos, relacionándolas con sus propiedades químicas.
- e) Se han explicado las características y reacciones que tienen lugar en un análisis químico.
- f) Se han aplicado las operaciones básicas necesarias en los procesos analíticos.
- g) Se han aplicado criterios de orden y limpieza en la preparación de equipos y materiales.

2. Prepara disoluciones justificando cálculos de masas y concentraciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se han calculado las masas y concentraciones de los reactivos implicados en una reacción dada aplicando las leyes químicas.
- b) Se ha expresado las disoluciones en distintas unidades de concentración.
- c) Se han seleccionado los materiales volumétricos y los reactivos necesarios en la determinación de disoluciones de concentración requerida.
- d) Se han identificado las reacciones que tienen lugar.
- e) Se han calibrado los aparatos y materiales según normas estandarizadas y de calidad.
- f) Se ha valorado la disolución frente a un reactivo de referencia normalizado.
- g) Se han aplicado las normas de calidad, salud laboral y protección ambiental en todo el proceso de preparación de disoluciones.

3. Aplica técnicas de análisis cuantitativo, justificando los tipos de reacciones que tienen lugar y sus aplicaciones en dichos análisis.

Criterios de evaluación:

- a) Se han enunciado los fundamentos de las diferentes técnicas de análisis químico cuantitativo.
 - b) Se ha seleccionado la técnica apropiada al tipo de muestra, cantidad, concentración y matriz.
 - c) Se ha planificado el trabajo secuenciando y determinando etapas críticas.
 - d) Se han elegido correctamente los reactivos indicadores, relacionando su uso con las reacciones que tienen lugar.
 - e) Se han realizado análisis gravimétricos y volumétricos, relacionando estos métodos con las técnicas fisicoquímicas en que se fundamentan.
 - f) Se han determinado los puntos de equivalencia de una valoración por distintos métodos gráficos.
 - g) Se han utilizado pruebas de contraste y pruebas en blanco asociándolas a los errores analíticos y a la minimización de estos.
 - h) Se ha valorado el orden y limpieza en la realización de los análisis.
4. Analiza funciones orgánicas, describiendo el tipo de reacción que tiene lugar.
- Criterios de evaluación:
- a) Se han identificado las reacciones características de los diferentes grupos funcionales.
 - b) Se han identificado los grupos funcionales de una muestra teniendo en cuenta sus propiedades.
 - c) Se han identificado los elementos constituyentes de una muestra mediante análisis elemental aplicando las reacciones correspondientes.
 - d) Se ha tratado la muestra previamente al análisis usando técnicas de separación.
 - e) Se han preparado los derivados analíticos de la muestra para determinar su estructura.
 - f) Se han aplicado técnicas de ensayos orgánicos para la identificación de los diferentes constituyentes de las muestras.
 - g) Se ha valorado el poder orientativo de las observaciones previas al análisis para determinar las características físicas de un producto.
 - h) Se han aplicado normas de seguridad y salud laboral relacionadas con las sustancias orgánicas.
5. Valora resultados obtenidos del análisis, determinando su coherencia y validez.
- a) Se han establecido los criterios de aceptación o rechazo de los resultados obtenidos.
 - b) Se han analizado los datos obtenidos en relación con los criterios previamente definidos de aceptación o rechazo de los resultados.
 - c) Se ha obtenido la concentración final del analito a partir de las gráficas y los cálculos correspondientes.
 - d) Se han registrado los datos en los soportes adecuados, indicando las referencias necesarias.
 - e) Se han deducido las cifras significativas que debe de incluir el resultado final.
 - f) Se han evaluado los resultados obtenidos, utilizando tablas, patrones o normas establecidas.
 - g) Se han utilizado programas de tratamiento de datos a nivel avanzado.
 - h) Se han elaborado informes siguiendo especificaciones.
 - i) Se han considerado acciones preventivas y correctoras de la evaluación de los resultados.
 - j) Se ha valorado la importancia del análisis químico y la fiabilidad de los resultados analíticos.
 - k) Se ha respetado la evidencia de los resultados obtenidos en el análisis.

Duración: 140 horas

Contenidos básicos:

Clasificación de materiales y reactivos para análisis químico:

- Reactivos químicos.
- Manejo de fichas de datos de seguridad.
- Reacciones químicas.
- Estequiometría.
- Velocidad de reacción. Equilibrio químico.
- Análisis cualitativo por métodos directos.
- Aplicación de técnicas de separación.
- Precaución en el manejo de productos químicos.

Preparación de disoluciones:

- Concentración de una disolución.
- Cálculo de concentraciones.
- Calibración de aparatos volumétricos.
- Medidas de masas.
- Valoración de disoluciones.
- Reactivos indicadores.
- Cumplimiento de normas de calidad, salud laboral y protección ambiental.
- Incidencia del orden y limpieza durante las fases del proceso.

Aplicación de técnicas de análisis cuantitativo:

- Métodos volumétricos de análisis.
- Curvas de valoración: punto de equivalencia. Indicadores.
- Conceptos generales de gravimetría.
- Aplicaciones de las diferentes volumetrías.
- Métodos de análisis gravimétricos.
- Limpieza del material volumétrico y gravimétrico.
- Aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Análisis de funciones orgánicas:

- Identificación de elementos en una muestra orgánica por métodos directos.
- Separación de mezclas.
- Identificación de compuestos y formación de derivados.
- Análisis de grupos funcionales.
- Mecanismo de reacción.
- Principales funciones orgánicas.
- Cumplimiento de normas de seguridad y salud laboral
- Rigor, rapidez y limpieza en la ejecución del análisis.

Valoración de los resultados en análisis químico

- Establecimiento de criterios de aceptación y rechazo de datos.
- Representación gráfica y cálculos estadísticos.
- Evaluación de los resultados analíticos.
- Valoración de errores y cifras significativas.
- Metodología de elaboración de informe.
- Confidencialidad en el tratamiento de los resultados.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones producción y transformación, control y aseguramiento de la calidad, medioambiente.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Laboratorios de análisis químicos clásicos.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), f), h) y j) del ciclo formativo y las competencias b), f), g), i) y j) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La realización de análisis cualitativos y cuantitativos orgánicos e inorgánicos, aplicando las técnicas analíticas y los aparatos apropiados, así como la documentación necesaria.
- El tratamiento previo de la muestra mediante las operaciones básicas correspondiente al tipo de muestra.
- El análisis y evaluación de los resultados obtenidos y su registro en soporte informático.
- El tratamiento de residuos, manipulación y almacenamiento de productos orgánicos.
- Las actuaciones que deben observarse en la realización de análisis químicos, según el proceso y la calidad requerida, son relativas a:
 - o La aplicación de las medidas de seguridad y aplicación de los equipos de protección individual en la ejecución del análisis.
 - o La aplicación de criterios de calidad en cada fase del proceso
 - o La aplicación de la normativa de protección ambiental relacionada con los residuos, aspectos contaminantes y tratamiento de los mismos.
 - o La detección de fallos o desajustes en la ejecución del análisis químico mediante la verificación y valoración de los resultados y reparación de útiles.

Módulo Profesional: Análisis instrumental.

Equivalencia en créditos ECTS: 13

Código: 0067

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Selecciona las técnicas instrumentales relacionando éstas con los parámetros y rango que se han de medir.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado los distintos métodos y técnicas instrumentales.
- b) Se han valorado las características del análisis requerido de acuerdo a las exigencias de calidad.
- c) Se ha establecido el rango del análisis según los criterios requeridos.
- d) Se han definido los parámetros que hay que medir en el análisis en función de los equipos instrumentales seleccionados.
- e) Se han valorado los condicionantes de la muestra para seleccionar la técnica.
- f) Se ha consultado documentación técnica para seleccionar el método y la técnica más adecuada.
- g) Se han establecido los tiempos y recursos necesarios para cada etapa analítica según la técnica seleccionada.
- h) Se han identificado los riesgos inherentes al método de trabajo y técnica instrumental seleccionada.

2. Prepara equipos instrumentales, materiales, muestras y reactivos relacionándolos con los parámetros que hay que medir.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los componentes del equipo instrumental relacionándolos con su funcionamiento.
- b) Se ha comprobado el correcto funcionamiento de equipo, adaptándolo al analito.
- c) Se ha comprobado la calibración del equipo valorando la incertidumbre asociada a la medida.
- d) Se han seleccionado los accesorios en función del análisis instrumental.
- e) Se han seleccionado los reactivos teniendo en cuenta las propiedades y calidad requerida para el análisis.
- f) Se han pesado los reactivos con la precisión requerida según el tipo de análisis.
- g) Se han utilizado los patrones adecuados teniendo en cuenta su calidad y las reacciones que implican.
- h) Se han tratado las muestras para prevenir o minimizar posibles interferencias.
- i) Se han aplicado las medidas de seguridad en la limpieza, funcionamiento y mantenimiento básico de los equipos.
- j) Se ha identificado las fichas de seguridad de los reactivos para conocer la utilización, propiedades y peligrosidad de los mismos.

3. Analiza muestras aplicando técnicas analíticas instrumentales.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha consultado el procedimiento normalizado de trabajo para la realización del análisis.
- b) Se ha analizado el número de muestras adecuado.
- c) Se ha seguido la secuencia correcta de realización del análisis.

- d) Se han utilizado las unidades de medida correctas al realizar la lectura del instrumento.
- e) Se han utilizado blancos para corregir los errores sistemáticos.
- f) Se han indicado las leyes que rigen cada tipo de análisis.
- g) Se ha dejado el equipo limpio y en condiciones de uso después del análisis.
- h) Se han separado los residuos generados, según sus características, para su gestión posterior.
- i) Se han aplicado las normas de prevención de riesgos laborales.

4. Interpreta los resultados, comparando los valores obtenidos con la normativa aplicable u otros criterios establecidos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han ejecutado correctamente los cálculos para obtener el resultado.
- b) Se han calculado las incertidumbres especificándolas, identificando sus fuentes y cuantificándolas.
- c) Se han aplicado criterios de aceptación y rechazo de datos sospechosos.
- d) Se han utilizado hojas de cálculo u otros programas informáticos de tratamiento de datos para la obtención del resultado.
- e) Se han manejado correctamente tablas de diversas constantes y parámetros químicos de sustancias.
- f) Se han identificado los valores de referencia según el analito analizado.
- g) Se ha relacionado la incertidumbre de los resultados con la calidad del proceso analítico.
- h) Se han analizado las causas que explican los errores detectados tras la evaluación de los resultados.
- i) Se ha consultado normativa aplicable a la sustancia.
- j) Se han redactado informes técnicos de la forma establecida.

Duración: 120 horas

Contenidos básicos:

Selección técnicas instrumentales:

- Métodos electroquímicos.
- Métodos ópticos.
- Técnicas espectroscópicas.
- Métodos de separación.
- Parámetros que intervienen en las analíticas instrumentales.
- Factores que condicionan la selección de la técnica analítica instrumental.
- Reconocimiento y valoración de la iniciativa en la selección del tipo de análisis.

Preparación de equipos, reactivos y muestras para análisis instrumental:

- Acondicionado de las muestras para el análisis instrumental.
- Puesta a punto y funcionamiento de equipos e instrumentos.

- Mantenimiento y limpieza de los equipos instrumentales.
- Riesgos laborales asociados a la preparación del análisis.
- Riesgos medioambientales asociados a la preparación del análisis.

Análisis de muestras por técnicas analíticas instrumentales:

- Aplicación de métodos electroquímicos.
- Ensayos mediante métodos ópticos.
- Aplicación de técnicas espectroscópicas.
- Aplicación de métodos de separación.
- Evaluación de los riesgos asociados a los equipos de análisis instrumental.
- Aplicación de métodos de calibrado.
- Criterios de seguridad en las actividades de limpieza, funcionamiento y mantenimiento de equipos.

Interpretación de resultados de análisis instrumental:

- Criterios para garantizar: la trazabilidad, la eliminación y tratamiento de residuos.
- Interpretación de gráficas de datos.
- Tratamiento informático de los datos.
- Tablas de datos y gráficos de propiedades químicas.
- Registro y redacción de informes.
- Valoración de la interpretación de los resultados.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de control y aseguramiento de la calidad por técnicas instrumentales, y la de prevención y seguridad laboral y ambiental.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Laboratorios de análisis de agua.
- Laboratorios de control de calidad de la industria transformadora (alimentaria, energética, química, textil y otras).
- Laboratorios de I+D+i.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), c), d), f), g), h) y j) del ciclo formativo y las competencias d), f), g), i) y j) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La realización de análisis cualitativos y cuantitativos orgánicos e inorgánicos, de diferentes muestras aplicando las técnicas analíticas instrumentales y utilizando los equipos apropiados.
- Preparación, mantenimiento, uso y limpieza de los distintos equipos instrumentales que se utilizan.
- Acondicionado de la muestra y preparación de los servicios auxiliares necesarios al análisis que se va a realizar y al tipo de muestra que se va a utilizar.
- Aplicación de parámetros estadísticos y programas informáticos para obtener resultados de calidad y que el proceso de análisis sea eficiente.

- El análisis y evaluación de los resultados obtenidos y su registro en soporte informático.
 - El tratamiento, manipulación y almacenamiento de los residuos y productos químicos peligrosos utilizados.
 - Las actuaciones que deben observarse en la realización de análisis químico, según el proceso y la calidad requerida, es relativas a:
 - o La aplicación de las medidas de seguridad y aplicación de los equipos de protección individual en la ejecución de los análisis.
 - o La aplicación de criterios de calidad en cada fase del proceso
 - o La aplicación de la normativa de protección ambiental relacionada con los residuos, aspectos contaminantes y tratamiento de los mismos.
 - o La detección de fallos o desajustes en la ejecución de los análisis mediante la verificación y valoración de los resultados y reparación de útiles cuando proceda.
- c) Se ha comprobado el correcto funcionamiento de equipo, efectuando el mantenimiento básico de éste.
 - d) Se ha adaptado el equipo al parámetro que se ha de medir y al tipo de material.
 - e) Se ha calibrado el equipo valorando la incertidumbre asociada a la medida.
 - f) Se ha valorado la necesidad del mantenimiento para conservar los equipos en perfectas condiciones de uso.
 - g) Se han evaluado los riesgos asociados a la utilización de los equipos.
 - h) Se han aplicado las normas de prevención de riesgos laborales y protección ambiental requeridas.
 - i) Se han aplicado las medidas de seguridad en la limpieza, funcionamiento y mantenimiento básico de los equipos.
3. Analiza muestras aplicando las técnicas de ensayos físicos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado los distintos tipos de ensayo según los parámetros.
- b) Se han identificado las leyes físicas que rigen cada tipo de ensayo.
- c) Se ha analizado el procedimiento normalizado de trabajo para la ejecución del ensayo.
- d) Se ha ensayado el número de probetas adecuado, siguiendo la secuencia correcta de ejecución.
- e) Se ha identificado un acero o fundición por su observación microscópica.
- f) Se ha dejado el equipo limpio y en condiciones de uso después del ensayo.
- g) Se han aplicado las normas de competencia técnica.
- h) Se han separado los residuos generados, según sus características, para su posterior gestión.
- i) Se han registrado los datos de forma adecuada (tablas, gráficas, entre otros.), aplicado programas informáticos de tratamiento de datos avanzado.

4. Analiza los resultados, comparándolos con los estándares establecidos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han ejecutado los cálculos para obtener el resultado, considerado las unidades adecuadas para cada variable.
- b) Se han utilizado hojas de cálculo u otros programas informáticos para la obtención del resultado.
- c) Se ha expresado el resultado considerando el valor medio de las probetas ensayadas o las medidas ejecutadas y la precisión de la medida (desviación estándar, varianza, entre otros.).
- d) Se han manejado correctamente tablas de características de materiales.
- e) Se ha contrastado el resultado obtenido con patrones de referencia del mismo material.
- f) Se ha aplicado la normativa sobre materiales, según el uso que se le va a dar.
- g) Se ha analizado si el material ensayado cumple la normativa vigente o las especificaciones dadas por el fabricante.

Módulo Profesional: Ensayos físicos
Equivalencia en créditos ECTS: 9
Código: 0068

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Prepara las condiciones del análisis relacionando la naturaleza de la muestra con el tipo de ensayo.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha planificado el proceso analítico identificando cada una de sus etapas.
- b) Se ha interpretado la normativa o bibliografía adecuada al tipo de material.
- c) Se han definido las propiedades de los materiales y los parámetros físicos.
- d) Se han identificado los diferentes tipos de ensayos físicos.
- e) Se han analizado los procedimientos de preparación de probetas.
- f) Se han ajustado las probetas a las formas y dimensiones normalizadas.
- g) Se ha identificado el tipo de material objeto del ensayo y sus características.
- h) Se han relacionado las características del material y su uso con los parámetros analizados.
- i) Se ha actuado bajo normas y procedimientos de seguridad.
- j) Se han separado los residuos generados, según sus características, para su posterior gestión.

2. Prepara los equipos, interpretando sus elementos constructivos y su funcionamiento.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha seleccionado el equipo apropiado según el parámetro que se ha de medir.
- b) Se han descrito los elementos constructivos del equipo indicando la función de cada uno de los componentes.

- h) Se han reflejado los datos en los informes técnicos de la forma establecida en el laboratorio.
- i) Se han presentado los informes en la forma y el tiempo establecido.
- j) Se ha considerado la importancia de la calidad en todo el proceso.

Duración: 80 horas

Contenidos básicos:

Preparación de las condiciones para los ensayos físicos:

- Cambios de estado y constantes físicas.
- Interpretación de diagramas de equilibrio.
- Tipos, características y tratamiento de materiales.
- Fundamento de los diferentes tipos de ensayos físicos.
- Acondicionado de los materiales para el ensayo.
- Cumplimiento de normas de seguridad y salud laboral.
- Etiquetado y almacenamiento de residuos.

Preparación de equipos para ensayos físicos:

- Manejo y uso de los distintos equipos.
- Técnicas y procedimientos de mantenimiento básico.
- Regulación de parámetros y calibrado de equipos.
- Riesgos asociados a los equipos de ensayos físicos.
- Seguridad en las actividades de limpieza, funcionamiento y mantenimiento de equipos.

Análisis de muestras por ensayos físicos:

- Ensayos de características de materiales
- Ensayos mecánicos destructivos.
- Ensayos mecánicos no destructivos o de defectos.
- Análisis de estructuras microscópicas.
- Incidencia del orden y limpieza durante las fases del proceso.
- Reconocimiento y valoración de las normas de competencia técnica.
- Análisis de la importancia de los ensayos físicos para determinar la calidad de los materiales

Análisis de resultados de los ensayos físicos:

- Registro de datos.
- Manejo de programas informáticos de tratamiento de datos avanzado
- Interpretación de gráficas.
- Manejo de tablas de datos y gráficos de propiedades físicas.
- Aseguramiento de la calidad.
- Aplicación de las normas de calidad en el conjunto del proceso

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de control y aseguramiento de la calidad, prevención y seguridad laboral y ambiental.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Laboratorios de ensayos físicos.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), f), g), h) e i) del ciclo formativo y las competencias b), c), f), g), h), i) y j) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La preparación de materiales y equipos para los ensayos físicos.
- La realización de ensayos físicos, aplicando las técnicas y los aparatos apropiados.
- El análisis y evaluación de los resultados obtenidos y su registro en soporte informático.
- El tratamiento de residuos generados.
- Actuación bajo normas de seguridad y control ambiental.
- Las actuaciones que deben observarse en la realización de ensayos físicos, según el proceso y la calidad requerida, son relativas a:
 - o La aplicación de las medidas de seguridad y aplicación de los equipos de protección individual en la ejecución del análisis.
 - o La aplicación de criterios de calidad en cada fase del proceso
 - o La aplicación de la normativa de protección ambiental relacionada con los residuos, aspectos contaminantes y tratamiento de los mismos.
 - o La detección de fallos o desajustes en la ejecución del análisis mediante la verificación y valoración de los resultados y reparación de útiles cuando proceda.

Módulo Profesional: Ensayos fisicoquímicos.
Equivalencia en créditos ECTS: 9
Código: 0069

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Prepara las condiciones del análisis relacionando la naturaleza de la muestra con el tipo de ensayo.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los principios de la Termodinámica.
- b) Se han caracterizado los estados sólido, líquido y gaseoso de la materia.
- c) Se han identificado los diferentes tipos de ensayos fisicoquímicos.
- d) Se han definido las constantes fisicoquímicas que caracterizan a las sustancias.
- e) Se ha relacionado el valor de las constantes fisicoquímicas de una sustancia con su pureza.
- f) Se ha acondicionado la muestra para el análisis según sus características y los parámetros que se han de medir, siguiendo el protocolo establecido.
- g) Se han interpretado diagramas de cambios de estado de la materia.

- h) Se han establecido las propiedades de las disoluciones, determinando cómo varían las constantes fisicoquímicas con respecto a las sustancias puras.
 - i) Se ha planificado el proceso analítico identificando cada una de sus etapas y sus riesgos asociados.
 - j) Se han separado los residuos generados, según sus características, para su posterior gestión.
2. Prepara equipos para ensayos fisicoquímicos relacionándolos con los parámetros que hay que medir.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha indicado la función de cada uno de los componentes del equipo.
- b) Se ha seleccionado el equipo apropiado según el parámetro que se ha de medir.
- c) Se ha efectuado el mantenimiento de los equipos comprobando su correcto funcionamiento.
- d) Se ha calibrado el equipo valorando la incertidumbre asociada a la medida.
- e) Se han preparado los montajes necesarios para ejecutar el ensayo.
- f) Se ha valorado la necesidad de mantener los equipos en perfectas condiciones de uso.
- g) Se han evaluado los riesgos asociados a la utilización de los equipos.
- h) Se ha aplicado normativa de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.
- i) Se han aplicado las medidas de seguridad en la limpieza, funcionamiento y mantenimiento básico de los equipos.

3. Analiza muestras aplicando ensayos fisicoquímicos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las leyes que rigen cada tipo de ensayo.
- b) Se ha analizado el procedimiento normalizado de trabajo para la ejecución del ensayo.
- c) Se ha establecido la secuencia correcta de ejecución del ensayo.
- d) Se ha ensayado el número de muestras adecuado.
- e) Se han aplicado las normas de competencia técnica en la ejecución del ensayo.
- f) Se ha dejado el equipo limpio y en condiciones de uso después del ensayo.
- g) Se han separado los residuos generados, según sus características, para su gestión posterior.
- h) Se han registrado los datos de forma adecuada (tablas, gráficas...), aplicado programas informáticos u otros soportes.
- i) Se ha mantenido una actitud ordenada y metódica.

4. Evalúa los resultados, comparándolos con los estándares establecidos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han establecido los cálculos necesarios para obtener el resultado.

- b) Se han utilizado hojas de cálculo u otros programas informáticos de tratamientos de datos para la obtención del resultado.
- c) Se han considerado las unidades adecuadas para cada variable.
- d) Se ha expresado el resultado considerando el valor medio de las muestras ensayadas o de las medidas efectuadas y la precisión de la medida (desviación estándar, varianza, entre otros.).
- e) Se han manejado tablas de propiedades fisicoquímicas de sustancias.
- f) Se ha contrastado el resultado obtenido con patrones de referencia de la misma sustancia o con tablas de propiedades fisicoquímicas.
- g) Se ha comprobado si la sustancia ensayada cumple la normativa vigente o las especificaciones dadas por el fabricante.
- h) Se han obtenido conclusiones de identificación o caracterización de la sustancia.
- i) Se han presentado los informes en la forma y el tiempo establecido.
- j) Se ha considerado la importancia de la calidad en todo el proceso.

Duración: 80 horas

Contenidos básicos:

Preparación de las condiciones para ensayos fisicoquímicos:

- Equilibrios de fases
- Estado de la materia y sus propiedades.
- Disoluciones
- Preparación de la muestra para el ensayo fisicoquímico.
- Aplicación de normas de seguridad y salud laboral.

Preparación de equipos para ensayos fisicoquímicos:

- Manejo y uso de los equipos de ensayos.
- Mantenimiento básico.
- Calibrado de equipos.
- Riesgos asociados a los equipos de ensayos fisicoquímicos.
- Criterios de seguridad en las actividades de limpieza, funcionamiento y mantenimiento de equipos.

Análisis de muestras mediante ensayos fisicoquímicos:

- Aplicación de procedimientos normalizados de trabajo.
- Ejecución de ensayos.
- Caracterización de sustancias.
- Aplicación de normas de competencia técnica.
- Incidencia del orden y limpieza durante las fases del ensayo.

Evaluación de resultados de ensayos fisicoquímicos:

- Registro de datos.
- Manejo de programas informáticos de tratamiento de datos avanzado
- Interpretación de gráficas.
- Cumplimentación de boletines de análisis.

- Aseguramiento de la calidad.
- Rigurosidad en la presentación de informes.
- Tablas de datos y gráficos de propiedades fisicoquímicas.
- Aplicación de las normas de calidad en el conjunto del proceso.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de producción y transformación.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Laboratorios de ensayos fisicoquímicos.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), c), f), g), h) e i) del ciclo formativo y las competencias b), c), f), g), h), i) y j) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La preparación de materiales y equipos para los ensayos fisicoquímicos.
- La realización de ensayos fisicoquímicos, aplicando las técnicas y aparatos apropiados.
- El análisis y evaluación de los resultados obtenidos y su registro en soporte informático.
- Las actuaciones que deben observarse en la realización de ensayos fisicoquímicos, según el proceso y la calidad requerida, son relativas a:
 - o La aplicación de las medidas de seguridad y aplicación de los equipos de protección individual en la ejecución del análisis.
 - o La aplicación de criterios de calidad en cada fase del proceso
 - o La aplicación de la normativa de protección ambiental relacionada con los residuos, aspectos contaminantes y tratamiento de los mismos.
 - o La detección de fallos o desajustes en la ejecución de los ensayos mediante la verificación y valoración de los resultados y reparación de útiles cuando proceda.

Módulo Profesional: Ensayos microbiológicos **Equivalencia en créditos ECTS: 10** **Código: 0070**

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Prepara muestras y medios de cultivo relacionándolos con la técnica de análisis microbiológico.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado los microorganismos en diferentes familias en función de sus características.
- b) Se han clasificado los medios de cultivo describiendo sus propiedades.
- c) Se han identificado las condiciones de asepsia y esterilización que hay que seguir en el proceso de análisis.
- d) Se ha sometido la muestra a las operaciones de preparación y homogenización.
- e) Se han efectuado las diluciones necesarias según la carga microbiana esperada en la muestra.
- f) Se han preparado los medios de cultivo y el material de forma apropiada para su esterilización en autoclave, efectuando el control de esterilidad.
- g) Se han utilizado los equipos de protección individual y colectiva para prevenir riesgos asociados al trabajo en microbiología.
- h) Se han esterilizado los residuos para su posterior eliminación.

2. Prepara los equipos identificando sus componentes y su funcionamiento.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado el material y los equipos propios de un laboratorio de microbiología.
- b) Se han descrito los componentes y los principios de funcionamiento de los equipos.
- c) Se han realizado las operaciones de limpieza y mantenimiento necesarias para su correcto funcionamiento.
- d) Se ha calibrado el equipo valorando la incertidumbre asociada a la medida.
- e) Se ha valorado la necesidad del mantenimiento para conservar los equipos en perfectas condiciones de uso.
- f) Se han evaluado los riesgos asociados a la utilización de los equipos.
- g) Se han adoptado las medidas de seguridad laboral en la limpieza, funcionamiento y mantenimiento básico de los equipos.
- i) Se ha valorado la necesidad de un trabajo ordenado y metódico en la preparación de los equipos.

3. Efectúa ensayos microbiológicos aplicando las técnicas analíticas correspondientes.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los tipos y características de los microscopios.
- b) Se han descrito las técnicas de tinción y observación.
- c) Se han observado preparaciones microscópicas para el estudio y tipificación microbiológica.
- d) Se han descrito las etapas de ejecución del ensayo, caracterizando los distintos tipos de recuento.
- e) Se han aplicado distintas técnicas de siembra y aislamiento, incubando las muestras sembradas y considerando los parámetros de incubación apropiados al tipo de microorganismo.
- f) Se han aplicado distintas técnicas de recuento teniendo en cuenta la carga microbiológica esperada.
- g) Se han aplicado pruebas de identificación y caracterización bacteriana.
- h) Se han aplicado Procedimientos Normalizados Trabajos a los distintos ensayos.
- i) Se han relacionado las bacterias patógenas con el tipo de toxina y las enfermedades que pueden producir.

- j) Se han utilizado las bacterias como marcadores de calidad sanitaria.

4. Evalúa los resultados, comparándolos con los estándares establecidos.

Criterios de evaluación:

- Se han ejecutado los cálculos para obtener el recuento microbiano.
- Se han utilizado bases de datos informatizadas para la identificación bacteriana.
- Se han interpretado correctamente las tablas de Número Más Probable.
- Se han representado curvas de calibración para recuento.
- Se ha expresado el resultado empleando la notación correcta.
- Se ha considerado la importancia de los resultados obtenidos y su posible repercusión.
- Se ha consultado normativa aplicable, determinado si la sustancia analizada cumple la normativa vigente o los criterios microbiológicos de referencia.
- Se han reflejado los resultados en un informe técnico de la forma establecida en el laboratorio.
- Se ha interpretado correctamente las variables asociadas a un programa de muestreo de dos o tres clases.
- Se ha considerado la importancia de asegurar la trazabilidad en todo el proceso.

Duración: 90 horas

Contenidos básicos:

Preparación de las muestras y medios de cultivo:

- Manipulación de muestras y material de microbiología.
- Métodos de descontaminación y controles de esterilidad.
- Clasificación, selección y preparación de medios de cultivo.
- Preparación de la muestra.
- Esterilización y preparación de medios.
- Valoración de la importancia de las normas de seguridad biológica.
- Cumplimiento de normas de seguridad y salud laboral.

Preparación de equipos para ensayos microbiológicos:

- Materiales y aparatos del laboratorio de microbiología
- Puesta en funcionamiento de los equipos.
- Mantenimiento básico.
- Regulación de parámetros y calibrado de equipos.
- Riesgos asociados a los equipos de ensayos microbiológicos.
- Seguridad en las actividades de limpieza, funcionamiento y mantenimiento de equipos.

Ejecución de ensayos microbiológicos:

- Examen microscópico: observación de microorganismos vivos y teñidos.

- Técnicas de siembra: inoculación y aislamiento.
- Crecimiento e incubación de microorganismos.
- Técnicas de recuento de microorganismos.
- Determinación de la sensibilidad de un microorganismo a agentes antimicrobianos: antibiograma.
- Pruebas de identificación bacteriana.
- Microorganismos marcadores (indicadores e índices).
- Microbiología alimentaria. Técnicas para el análisis microbiológico de alimentos.
- Microbiología de muestras atmosféricas. Técnicas para el análisis microbiológico del aire y superficies.
- Calidad sanitaria de aguas. Principales grupos de microorganismos en aguas superficiales y residuales. Aguas potables. Técnicas para el análisis microbiológico de aguas.
- Pruebas microbiológicas de contaminación ambiental, de biotoxicidad, biodeterioro, biodegradación y biorremediación.
- Ensayos mediante técnicas microbiológicas rápidas.
- Tratamiento de los residuos para su eliminación.
- Condiciones de asepsia en el análisis microbiológico.
- Cumplimiento de normas de seguridad y salud laboral.

Evaluación de resultados de los ensayos microbiológicos:

- Normativa básica aplicada al análisis microbiológico.
- Criterios microbiológicos de referencia.
- Bases de datos informatizadas para la identificación de microorganismos.
- Registro de datos.
- Representación de curvas de calibrado.
- Cálculo de los resultados.
- Aseguramiento de la trazabilidad.
- Interpretación de los resultados.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de realizar e interpretar ensayos microbiológicos en todo tipo de muestras.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Laboratorio de alimentos.
- Laboratorio de agua.
- Laboratorios ambientales.
- Laboratorios de control calidad de la industria transformadora.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), c), f), g), h) e i) del ciclo formativo y las competencias b), c), f), g), h), i) y j) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La preparación de muestras y equipos para realizar análisis microbiológicos.

- La realización de ensayos microbiológicos, aplicando las técnicas y utilizando aparatos apropiados así como la documentación necesaria.
 - El análisis y evaluación de los resultados obtenidos y su registro en soporte informático.
 - El tratamiento de residuos generados.
 - Actuación bajo normas de seguridad y control ambiental.
 - Las actuaciones que deben observarse en la realización de ensayos microbiológicos, según el proceso y la calidad requerida, son relativas a:
 - o La aplicación de las medidas de seguridad y aplicación de los equipos de protección individual en la ejecución del análisis
 - o La aplicación de criterios de calidad en cada fase del proceso
 - o La aplicación de la normativa de protección ambiental relacionada con los residuos, aspectos contaminantes y tratamiento de los mismos.
 - o La detección de fallos o desajustes en la ejecución de los análisis mediante la verificación y valoración de los resultados y reparación de útiles cuando proceda.
- b) Se ha descrito como se obtiene una secuencia de ácidos nucleicos recombinante usando un diagrama de flujo.
 - c) Se han descrito los materiales y reactivos necesarios, explicando la base científica y tecnológica en que se basan.
 - d) Se han preparado los materiales, equipos y reactivos.
 - e) Se ha efectuado el corte y la unión de fragmentos de ácidos nucleicos empleando enzimas de restricción y ligasas.
 - f) Se ha aplicado la técnica de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para aislar y amplificar.
 - g) Se ha identificado el vector de clonación apropiado para el gen aislado.
 - h) Se ha efectuado la introducción del vector en el huésped adecuado.
 - i) Se han preparado medios de cultivo diferenciales que permiten discriminar las células huéspedes con la secuencia nucleotídica recombinante.
 - j) Se han aplicado las normas de seguridad y de protección ambiental.

3. Identifica microorganismos y proteínas aplicando ensayos inmunológicos y genéticos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las principales técnicas inmunológicas, de tipado molecular de microorganismos e inmunoenzimáticas.
- b) Se han descrito las técnicas de preparación de la muestra para ensayos genéticos e inmunológicos.
- c) Se han descrito los materiales, equipos y reactivos implicados en el ensayo.
- d) Se han añadido los diferentes reactivos en orden para identificar los microorganismos.
- e) Se ha aplicado la técnica de electroforesis para aislar ácidos nucleicos y proteínas.
- f) Se han identificado las posibles fuentes de contaminación en la realización del ensayo.
- g) Se ha efectuado el informe correspondiente analizando los resultados.
- h) Se han utilizado los equipos de protección individual y colectiva para prevenir riesgos laborales asociados al trabajo en biotecnología.
- i) Se han controlado y eliminado los residuos para su posterior gestión según las normas establecidas.
- j) Se ha mantenido una actitud de respeto al medio ambiente en las actividades desarrolladas.

4. Identifica agentes tóxicos y mutagénicos aplicando ensayos de toxicidad y mutagénesis.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las principales técnicas de estudio de toxicidad y mutagenicidad.
- b) Se han descrito los medios de cultivo necesarios, relacionando su composición con el fin perseguido.
- c) Se han preparado los equipos, medios de cultivo, materiales y reactivos necesarios para el ensayo.
- d) Se han aplicado a los agentes tóxicos o mutagénicos las diluciones necesarias, que permitan medir sus efectos.

Módulo Profesional: Ensayos biotecnológicos
Equivalencia en créditos ECTS: 9
Código: 0071

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Extrae proteínas y ácidos nucleicos, relacionando la técnica seleccionada con la matriz de la muestra.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las condiciones de asepsia y de manipulación y eliminación de residuos.
- b) Se ha preparado la muestra, materiales y reactivos de acuerdo con el material que se va a extraer.
- c) Se han descrito los materiales y reactivos necesarios para la extracción, explicando la base científica y tecnológica en que se basan.
- d) Se ha efectuado el calibrado y mantenimiento de los equipos.
- e) Se han descrito las distintas fases del proceso de extracción.
- f) Se han añadido los diferentes reactivos en orden para extraer el fragmento de la cadena seleccionado.
- g) Se han identificado las fuentes de contaminación cruzada de muestras y soportes.
- h) Se ha efectuado el registro, etiquetado y conservación de los productos extraídos para su posterior análisis.
- i) Se han aplicado las pautas de prevención frente a riesgos biológicos.

2. Clona ácidos nucleicos, aplicando los procedimientos de biología molecular.

Criterios de evaluación:

- a) Se han aplicado técnicas de bioinformática para la búsqueda de información y la realización de simulaciones.

- e) Se ha efectuado la evaluación de la toxicidad o mutagenicidad del agente estudiado.
- f) Se ha efectuado un ensayo negativo para observar la aparición de diferencias significativas.
- g) Se han identificado las posibles fuentes de contaminación en la realización del ensayo.
- h) Se ha efectuado el registro de los resultados obtenidos en los soportes adecuados.
- i) Se ha efectuado el informe correspondiente analizando los resultados.
- j) Se han aplicado normas de seguridad laboral y de protección ambiental.

Duración: 80 horas

Contenidos básicos:

Extracción de proteínas y ácidos nucleicos:

- Material, reactivos y aparatos del laboratorio de biotecnología
- Registro y conservación de muestras.
- Preparación de muestras.
- Preparación de medios y equipos.
- Técnicas de extracción de proteínas.
- Técnicas de extracción de ácidos nucleicos.
- Etiquetado, registro y conservación de los extractos.
- Eliminación de residuos.
- Normas de asepsia y seguridad.
- Seguridad en las actividades de limpieza, funcionamiento y mantenimiento de equipos.
- Gestión de los residuos.

Clonación de ácidos nucleicos:

- Bioinformática. Biología computacional e informática biomédica.
- Tecnología del ADN recombinante.
- Enzimas de restricción y expresión.
- Células huésped.
- Aislamiento de clones y amplificación (PCR).
- Extracción y purificación de ácidos nucleicos y proteínas.
- Aplicaciones de la tecnología del ADN recombinante.
- Mantenimiento de cultivos celulares y microbios.
- Corte y unión de fragmentos de ácidos nucleicos.
- Introducción del vector de clonación en el huésped adecuado.
- Preparación de medios de cultivo diferenciales para discriminar las células con la secuencia recombinante.
- Eliminación de residuos.

Identificación de microorganismos y proteínas:

- Técnicas electroforéticas.
- Técnicas de tipado molecular de microorganismos.
- Ensayos de tipo inmunológico.
- Ensayos de tipo genético.

Identificación de agentes tóxicos y mutagénicos:

- Toxinas naturales. Principales tóxicos antropogénicos.

- Mutaciones: tipos.
- Ensayos de toxicidad y mutagenicidad; test de Ames.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de producción y transformación.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Laboratorios forenses.
- Laboratorio de alimentos.
- Laboratorios de I+D+i.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos b), f), g), h) e i) del ciclo formativo y las competencias b), c), f), g), h), i) y j) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Realización de extracciones de proteínas y cadenas nucleotídicas, aplicando la técnica seleccionada y utilizando equipos apropiados así como la documentación necesaria.
- Clonación de cadenas nucleotídicas aplicando procedimientos de biología molecular.
- Identificación de microorganismos y proteínas aplicando ensayos inmunológicos y genéticos.
- Evaluación de medidas de prevención considerando los riesgos asociados a la biotecnología.
- Identificación de agentes tóxicos y mutagénicos aplicando ensayos de toxicidad y mutagénesis
- Las actuaciones que deben observarse en la realización de análisis biotecnológicos, según el proceso y la calidad requerida, son relativas a:
 - o La aplicación de las medidas de seguridad y aplicación de los equipos de protección individual en la ejecución del análisis
 - o La aplicación de criterios de calidad en cada fase del proceso
 - o La aplicación de la normativa de protección ambiental relacionada con los residuos, aspectos contaminantes y tratamiento de los mismos.
 - o La detección de fallos o desajustes en la ejecución de los análisis mediante la verificación y valoración de los resultados y reparación de útiles cuando proceda.

Módulo Profesional: Calidad y seguridad en el laboratorio.
Equivalencia en créditos ECTS: 6
Código: 0072

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Aplica sistemas de gestión de calidad en el laboratorio reconociendo las diferentes normas de calidad.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las distintas normas de calidad aplicables en laboratorio.

- b) Se han explicado las ventajas de la normalización y certificación de calidad.
- c) Se han relacionado los elementos del sistema de calidad con la actividad del laboratorio.
- d) Se ha conseguido un trabajo bien hecho a través de las normas de calidad.
- e) Se han descrito los documentos empleados en un sistema de gestión de calidad.
- f) Se han documentado los procedimientos de la actividad del laboratorio.
- g) Se han identificado los tipos de auditoría relacionándolos con la evaluación de la calidad.

2. Trata los resultados del análisis aplicando herramientas estadísticas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los parámetros estadísticos asociados a los ensayos.
- b) Se ha calculado la incertidumbre de los resultados.
- c) Se han evaluado los resultados de un análisis extrapolando los datos a la resultante estadística.
- d) Se ha utilizado soporte informático en la búsqueda, tratamiento y presentación de los datos.
- e) Se han explicado los diferentes métodos de calibración de determinación de parámetros (recta de calibración, adición estándar, patrón interno, y otros)
- f) Se ha aplicado ensayos de significación comparando la precisión de dos muestras e interpretando los resultados obtenidos.
- g) Se ha determinado el número mínimo de medidas que hay que realizar en un ensayo o análisis, aplicando conceptos estadísticos.
- h) Se ha valorado la necesidad de determinar la incertidumbre para cada resultado obtenido.

3. Aplica normas de competencia técnica en los laboratorios de análisis y ensayos relacionándolas con la fiabilidad del resultado.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los objetivos de las normas de competencia técnica (BPL, UNE-EN ISO/EC17025), explicando su campo de aplicación.
- b) Se han aplicado las normas de competencia técnica en la determinación de los parámetros de ensayo.
- c) Se han determinado los controles de equipos y ensayos, y periodicidad de los mismos a partir del plan de calidad.
- d) Se han elaborado procedimientos normalizados de trabajo, para su aplicación en las operaciones de muestreo y análisis.
- e) Se han descrito los procedimientos para certificar los diferentes parámetros, matrices y técnicas analíticas.
- f) Se ha relacionado el sistema de gestión de calidad con el aseguramiento de la competencia técnica.
- g) Se han aplicado los planes de control de calidad comparando con muestras de valor conocido en programas inter e intralaboratorios.

4. Aplica las medidas de seguridad analizando factores de riesgos en el laboratorio.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado los riesgos y sus factores asociados a la actividad del laboratorio.
- b) Se han determinado normas de seguridad aplicables en el laboratorio.
- c) Se ha identificado las zonas de riesgo proponiendo medidas de señalización adecuadas.
- d) Se ha identificado las compatibilidades entre reactivos evitando riesgos en su manipulación y almacenamiento
- e) Se ha detectado los puntos críticos que se deben vigilar en la puesta en marcha de los equipos.
- f) Se han almacenado los productos químicos según su estabilidad o agresividad, identificándolos con su pictograma.
- g) Se ha identificado la normativa de seguridad aplicable al envasado, etiquetado, transporte y almacenamiento de productos químicos.
- h) Se han interpretado los planes de emergencia aplicados en laboratorio.
- i) Se han identificado los equipos de protección individual.

5. Aplica sistemas de gestión ambiental, analizando factores de riesgo e impacto ambiental.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las normas y procedimientos ambientales aplicables al laboratorio.
- b) Se han identificado los aspectos ambientales asociados a la actividad del laboratorio.
- c) Se han relacionado las reglas de orden y limpieza con los factores de riesgos.
- d) Se han clasificado los contaminantes químicos, físicos y biológicos por su naturaleza, composición y posibles efectos sobre el organismo.
- e) Se ha aplicado criterios adecuados para recuperar productos químicos utilizados en el laboratorio minimizando residuos.
- f) Se han identificado los parámetros que intervienen en la minimización del impacto producido por los residuos.
- g) Se ha identificado los requisitos normativos referentes al tratamiento de los residuos generados en los laboratorios.
- h) Se ha aplicado medidas preventivas según el riesgo específico de cada actividad, proponiendo sistemas alternativos en función del nivel de riesgo.
- i) Se ha identificado los efectos sobre la salud que pueden producir las distintas clases de contaminantes.

Duración: 60 horas

Contenidos básicos:

Aplicación de sistemas de gestión de calidad:

- Normas de calidad
- Manuales y sistemas de calidad en el laboratorio.

- Documentos de los sistemas de calidad
- Acreditación de laboratorio.
- Auditoría y evaluación de la calidad.

Tratamientos de los resultados analíticos:

- Expresión de los resultados analíticos.
- Estadística aplicada.
- Ensayos de significación.
- Evaluación de la recta de regresión.
- Organización de la información. Programas de tratamiento estadístico de datos.
- Técnicas de elaboración de informes.

Aplicación de normas de competencia técnica en los laboratorios de análisis y ensayos:

- Normas de competencia técnicas.
- Trazabilidad de las mediciones. Calibración. Materiales de referencia.
- Aseguramiento de la calidad de los materiales de ensayo.
- Certificación de parámetros, matrices y técnicas analíticas.

Aplicación de medidas de seguridad:

- Técnicas de seguridad. Planificación de medidas preventivas.
- Análisis de riesgos.
- Equipos de protección personal.
- Prevención del riesgo del trabajo con productos químicos. Normativa. Manipulación de productos químicos.
- Sistemas de prevención de riesgos laborales en el laboratorio.
- Plan de emergencia.
- Reglas de orden y limpieza.

Aplicación de medidas de protección ambiental:

- Clasificación de contaminantes en los laboratorios.
- Técnicas de prevención y protección ambiental.
- Actuación frente a emergencias ambientales. Plan de emergencias.
- Medida de contaminantes ambientales en el laboratorio.
- Legislación ambiental.
- Sistemas de gestión ambiental.
- Gestión de residuos.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de control y aseguramiento de la calidad y de seguridad laboral y ambiental

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Todo tipo de laboratorio de análisis.

La formación del módulo contribuye a alcanzar el objetivo general a), g), h) i) y j) del ciclo formativo y las competencias a), g) y h) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El establecimiento y cumplimiento de un plan de gestión de calidad y aseguramiento de la competencia técnica.
- Obtención de resultados y su tratamiento estadístico aplicando herramientas informáticas.
- La evaluación de riesgos laborales y ambientales en el laboratorio.

Módulo Profesional: Proyecto de laboratorio de análisis y de control de calidad

Equivalencia en créditos ECTS: 5

Código: 0073

Resultados de aprendizaje y Criterios de evaluación.

1. Identifica necesidades del sector productivo, relacionándolas con proyectos tipo que las puedan satisfacer.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado las empresas del sector por sus características organizativas y el tipo de producto o servicio que ofrecer.
- b) Se han caracterizado las empresas tipo indicando la estructura organizativa y las funciones de cada departamento.
- c) Se han identificado las necesidades más demandadas a las empresas.
- d) Se han valorado las oportunidades de negocio previsible en el sector.
- e) Se ha identificado el tipo de proyecto requerido para dar respuesta a las demandas previstas.
- f) Se han determinado las características específicas requeridas al proyecto.
- g) Se han determinado las obligaciones fiscales, laborales y de prevención de riesgos y sus condiciones de aplicación.
- h) Se han identificado posibles ayudas o subvenciones para la incorporación de nuevas tecnologías de producción o de servicio que se proponen.
- i) Se ha elaborado el guión de trabajo que se va a seguir para la elaboración del proyecto.

2. Diseña proyectos relacionados con las competencias expresadas en el título, incluyendo y desarrollando las fases que lo componen.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha recopilado información relativa a los aspectos que van a ser tratados en el proyecto.
- b) Se ha realizado el estudio de viabilidad técnica del mismo.
- c) Se han identificado las fases o partes que componen el proyecto y su contenido.
- d) Se han establecido los objetivos que se pretenden conseguir identificando su alcance.
- e) Se han previsto los recursos materiales y personales necesarios para realizarlo.
- f) Se ha realizado el presupuesto económico correspondiente.

- g) Se han identificado las necesidades de financiación para la puesta en marcha del mismo.
- h) Se ha definido y elaborado la documentación necesaria para su diseño.
- i) Se han identificado los aspectos que se deben controlar para garantizar la calidad del proyecto

3. Planifica la implementación o ejecución del proyecto, determinando el plan de intervención y la documentación asociada.

Criterios de evaluación:

- a) Se han secuenciado las actividades ordenándolas en función de las necesidades de implementación.
- b) Se han determinado los recursos y la logística necesaria para cada actividad.
- c) Se han identificado las necesidades de permisos y autorizaciones para llevar a cabo las actividades.
- d) Se han determinado los procedimientos de actuación o ejecución de las actividades. Se han identificado los riesgos inherentes a la implementación definiendo el plan de prevención de riesgos y los medios y equipos necesarios.
- e) Se han planificado la asignación de recursos materiales y humanos y los tiempos de ejecución.
- f) Se ha hecho la valoración económica que da respuesta a las condiciones de la implementación.
- g) Se ha definido y elaborado la documentación necesaria para la implementación o ejecución.

4. Define los procedimientos para el seguimiento y control en la ejecución del proyecto, justificando la selección de variables e instrumentos empleados.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha definido el procedimiento de evaluación de las actividades o intervenciones.
- b) Se han definido los indicadores de calidad para realizar la evaluación.
- c) Se ha definido el procedimiento para la evaluación de las incidencias que puedan presentarse durante la realización de las actividades, su posible solución y registro.
- d) Se ha definido el procedimiento para gestionar los posibles cambios en los recursos y en las actividades, incluyendo el sistema de registro de los mismos.
- e) Se ha definido y elaborado la documentación necesaria para la evaluación de las actividades y del proyecto.
- f) Se ha establecido el procedimiento para la participación en la evaluación de los usuarios o clientes y se han elaborado los documentos específicos.
- g) Se ha establecido un sistema para garantizar el cumplimiento del pliego de condiciones del proyecto cuando este existe.

Duración: 25 horas

Orientaciones pedagógicas

Este módulo complementa la formación de otros módulos profesionales en las funciones de planificación y programación, control y aseguramiento de la calidad y medio ambiente.

La función de planificación y programación tiene como objetivo establecer los criterios organizativos del proceso; incluye las subfunciones de elaboración de instrucciones de trabajo, asignación de recursos humanos, organización y optimización de procesos.

La función de control y aseguramiento de la calidad incluye las subfunciones de organización del plan de muestreo, ejecución del plan de muestreo, control de calidad del producto final y auxiliares, implementación de planes de calidad, aseguramiento de la trazabilidad e informes y registro de resultados.

La función de medio ambiente incluye subfunciones de cumplimiento de normas ambientales, implementación de procedimientos de gestión ambiental y registro de los residuos generados.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se desarrollan tanto en el sector de la química industrial como en el sector servicios en laboratorios de análisis y control.

Por sus propias características, la formación del módulo se relaciona con todos los objetivos generales del ciclo y todas las competencias profesionales, personales y sociales.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- La ejecución de trabajos en equipo.
- La autoevaluación del trabajo realizado.
- La autonomía y la iniciativa.
- El uso de las TICs.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral
Equivalencia en créditos ECTS: 5
Código: 0074

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Selecciona oportunidades de empleo, identificando las diferentes posibilidades de inserción, y las alternativas de aprendizaje a lo largo de la vida.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la formación permanente como factor clave para la empleabilidad a lo largo de la vida.
- b) Se han identificado los itinerarios formativos-profesionales relacionados con el perfil profesional del técnico superior en laboratorio de análisis y de control de calidad.
- c) Se han determinado las aptitudes y actitudes requeridas para la actividad profesional relacionada con el perfil del título.
- d) Se han identificado los principales yacimientos de empleo y de inserción laboral para el técnico superior en laboratorio de análisis y de control de calidad.
- e) Se han determinado las técnicas utilizadas en el proceso de búsqueda de empleo.
- f) Se han previsto las alternativas de autoempleo en los sectores profesionales relacionados con el título.

- g) Se ha realizado la valoración de la personalidad, aspiraciones, actitudes y formación propia para la toma de decisiones.

2. Aplica las estrategias del trabajo en equipo, valorando su eficacia y eficiencia para la consecución de los objetivos de la organización.

Criterios de evaluación:

- Se han valorado las ventajas de trabajo en equipo en situaciones de trabajo relacionadas con el perfil del técnico superior en laboratorio de análisis y de control de calidad.
- Se han identificado los equipos de trabajo que pueden constituirse en una situación real de trabajo.
- Se han determinado las características del equipo de trabajo eficaz frente a los equipos ineficaces.
- Se ha valorado positivamente la necesaria existencia de diversidad de roles y opiniones asumidos por los miembros de un equipo.
- Se ha reconocido la posible existencia de conflicto entre los miembros de un grupo como un aspecto característico de las organizaciones.
- Se han identificado los tipos de conflictos y sus fuentes.
- Se han determinado procedimientos para la resolución del conflicto.

3. Ejerce los derechos y cumple las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, reconociéndolas en los diferentes contratos de trabajo.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado los conceptos básicos del derecho del trabajo.
- Se han distinguido los principales organismos que intervienen en las relaciones entre empresarios y trabajadores.
- Se han determinado los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral.
- Se han clasificado las principales modalidades de contratación, identificando las medidas de fomento de la contratación para determinados colectivos.
- Se han valorado las medidas establecidas por la legislación vigente para la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Se han identificado las causas y efectos de la modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.
- Se ha analizado el recibo de salarios identificando los principales elementos que lo integran.
- Se han analizado las diferentes medidas de conflicto colectivo y los procedimientos de solución de conflictos.
- Se han determinado las condiciones de trabajo pactadas en un convenio colectivo aplicable a un sector profesional relacionado con el título de técnico superior en laboratorio de análisis y de control de calidad.
- Se han identificado las características definitorias de los nuevos entornos de organización del trabajo.

4. Determina la acción protectora del sistema de la Seguridad Social ante las distintas contingencias cubiertas, identificando las distintas clases de prestaciones.

Criterios de evaluación:

- Se ha valorado el papel de la Seguridad Social como pilar esencial para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- Se han enumerado las diversas contingencias que cubre el sistema de Seguridad Social.
- Se han identificado los regímenes existentes en el sistema de la Seguridad Social.
- Se han identificado las obligaciones de empresario y trabajador dentro del sistema de Seguridad Social.
- Se han identificado en un supuesto sencillo las bases de cotización de un trabajador y las cuotas correspondientes a trabajador y empresario.
- Se han clasificado las prestaciones del sistema de Seguridad Social, identificando los requisitos.
- Se han determinado las posibles situaciones legales de desempleo en supuestos prácticos sencillos.
- Se ha realizado el cálculo de la duración y cuantía de una prestación por desempleo de nivel contributivo básico.

5. Evalúa los riesgos derivados de su actividad, analizando las condiciones de trabajo y los factores de riesgo presentes en su entorno laboral.

Criterios de evaluación:

- Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos y actividades de la empresa.
- Se han relacionado las condiciones laborales con la salud del trabajador.
- Se han clasificado los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos.
- Se han identificado las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo del técnico superior en laboratorio de análisis y de control de calidad.
- Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa.
- Se han determinado las condiciones de trabajo con significación para la prevención en los entornos de trabajo relacionados con el perfil profesional del técnico superior en laboratorio de análisis y de control de calidad.
- Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del técnico superior en laboratorio de análisis y de control de calidad.

6. Participa en la elaboración de un plan de prevención de riesgos en la empresa, identificando las responsabilidades de todos los agentes implicados.

Criterios de evaluación:

- Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

- c) Se han determinado las formas de representación de los trabajadores en la empresa en materia de prevención de riesgos.
- d) Se han identificado los organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- e) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia.
- f) Se ha definido el contenido del plan de prevención en un centro de trabajo relacionado con el sector profesional del técnico superior en laboratorio de análisis y de control de calidad.
- g) Se ha proyectado un plan de emergencia y evacuación en un laboratorio.

7. Aplica las medidas de prevención y protección, analizando las situaciones de riesgo en el entorno laboral del técnico superior de laboratorio de análisis y de control de calidad.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido las técnicas de prevención y de protección que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias en caso de que sean inevitables.
- b) Se ha analizado el significado y alcance de los distintos tipos de señalización de seguridad.
- c) Se han analizado los protocolos de actuación en caso de emergencia.
- d) Se han identificado las técnicas de clasificación de heridos en caso de emergencia donde existan víctimas de diversa gravedad.
- e) Se han identificado las técnicas básicas de primeros auxilios que han de ser aplicadas en el lugar del accidente ante distintos tipos de daños y la composición y uso del botiquín.
- f) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud del trabajador y su importancia como medida de prevención.

Duración: 50 horas

Contenidos básicos:

Búsqueda activa de empleo:

- Valoración de la importancia de la formación permanente para la trayectoria laboral y profesional del técnico en laboratorio y control de calidad.
- Análisis de los intereses, aptitudes y motivaciones personales para la carrera profesional.
- Identificación de itinerarios formativos relacionados con el técnico en laboratorio y control de calidad.
- Definición y análisis del sector profesional del título de técnico en laboratorio y control de calidad.
- Proceso de búsqueda de empleo en pequeñas, medianas y grandes empresas del sector.
- Oportunidades de aprendizaje y empleo en Europa.
- Técnicas e instrumentos de búsqueda de empleo.
- El proceso de toma de decisiones.

Gestión del conflicto y equipos de trabajo:

- Valoración de las ventajas e inconvenientes del trabajo de equipo para la eficacia de la organización.

- Equipos en la industria del laboratorio y control de calidad según las funciones que desempeñan.
- La participación en el equipo de trabajo.
- Conflicto: características, fuentes y etapas.
- Métodos para la resolución o supresión del conflicto.

Contrato de trabajo:

- El derecho del trabajo.
- Análisis de la relación laboral individual.
- Modalidades de contrato de trabajo y medidas de fomento de la contratación.
- Derechos y deberes derivados de la relación laboral.
- Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.
- Representación de los trabajadores.
- Análisis de un convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del técnico en laboratorio y control de calidad.
- Beneficios para los trabajadores en las nuevas organizaciones: flexibilidad, beneficios sociales entre otros.

Seguridad Social, Empleo y Desempleo:

- Estructura del Sistema de la Seguridad Social.
- Determinación de las principales obligaciones de empresarios y trabajadores en materia de Seguridad Social: afiliación, altas, bajas y cotización.
- Situaciones protegibles en la protección por desempleo.

Evaluación de riesgos profesionales:

- Valoración de la relación entre trabajo y salud.
- Análisis de factores de riesgo.
- La evaluación de riesgos en la empresa como elemento básico de la actividad preventiva.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ambientales.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ergonómicas y psico-sociales.
- Riesgos específicos en la industria de laboratorio y control de calidad.
- Determinación de los posibles daños a la salud del trabajador que pueden derivarse de las situaciones de riesgo detectadas.

Planificación de la prevención de riesgos en la empresa:

- Derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- Gestión de la prevención en la empresa.
- Organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- Planificación de la prevención en la empresa.
- Planes de emergencia y de evacuación en entornos de trabajo.
- Elaboración de un plan de emergencia en una "pyme".

Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa:

- Determinación de las medidas de prevención y protección individual y colectiva.
- Protocolo de actuación ante una situación de emergencia.
- Primeros auxilios.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para que el alumno pueda insertarse laboralmente y desarrollar su carrera profesional en el sector químico.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales k), l), m), n), ñ), o) y p) del ciclo formativo y las competencias k), l), m), n), ñ), o), p) y q) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El manejo de las fuentes de información sobre el sistema educativo y laboral, en especial en lo referente al sector químico.
- La realización de pruebas de orientación y dinámicas sobre la propia personalidad y el desarrollo de las habilidades sociales.
- La preparación y realización de currículos (CVs), y entrevistas de trabajo.
- Identificación de la normativa laboral que afecta a los trabajadores del sector, manejo de los contratos más comúnmente utilizados, lectura comprensiva de los convenios colectivos de aplicación.
- La cumplimentación de recibos de salario de diferentes características y otros documentos relacionados.
- El análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales debe permitir la evaluación de los riesgos derivados de las actividades desarrolladas en el sector productivo. Asimismo, dicho análisis concretará la definición de un plan de prevención para la empresa, así como las medidas necesarias que deban adoptarse para su implementación.

Módulo Profesional: Empresa e Iniciativa Emprendedora.
Equivalencia en créditos ECTS: 4
Código: 0075

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Reconoce las capacidades asociadas a la iniciativa emprendedora, analizando los requerimientos derivados de los puestos de trabajo y de las actividades empresariales.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado el concepto de innovación y su relación con el progreso de la sociedad y el aumento en el bienestar de los individuos.
- b) Se ha analizado el concepto de cultura emprendedora y su importancia como fuente de creación de empleo y bienestar social.
- c) Se ha valorado la importancia de la iniciativa individual, la creatividad, la formación y la colaboración

como requisitos indispensables para tener éxito en la actividad emprendedora.

- d) Se ha analizado la capacidad de iniciativa en el trabajo de una persona empleada en un laboratorio de análisis y de control de calidad.
- e) Se ha analizado el desarrollo de la actividad emprendedora de un empresario que se inicie en el sector químico.
- f) Se ha analizado el concepto de riesgo como elemento inevitable de toda actividad emprendedora.
- g) Se ha analizado el concepto de empresario y los requisitos y actitudes necesarios para desarrollar la actividad empresarial.
- h) Se ha descrito la estrategia empresarial relacionándola con los objetivos de la empresa.
- i) Se ha definido una determinada idea de negocio del ámbito de la química que servirá de punto de partida para la elaboración de un plan de empresa.

2. Define la oportunidad de creación de una pequeña empresa, valorando el impacto sobre el entorno de actuación e incorporando valores éticos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las funciones básicas que se realizan en una empresa y se ha analizado el concepto de sistema aplicado a la empresa.
- b) Se han identificado los principales componentes del entorno general que rodea a la empresa; en especial el entorno económico, social, demográfico y cultural.
- c) Se ha analizado la influencia en la actividad empresarial de las relaciones con los clientes, con los proveedores y con la competencia, como principales integrantes del entorno específico.
- d) Se han identificado los elementos del entorno de un laboratorio de análisis y de control de calidad.
- e) Se han analizado los conceptos de cultura empresarial e imagen corporativa, y su relación con los objetivos empresariales.
- f) Se ha analizado el fenómeno de la responsabilidad social de las empresas y su importancia como un elemento de la estrategia empresarial.
- g) Se ha elaborado el balance social de un laboratorio de análisis y de control de calidad, y se han descrito los principales costes sociales en que incurrirían estas empresas, así como los beneficios sociales que producen.
- h) Se han identificado, en laboratorios de análisis y control, prácticas que incorporan valores éticos y sociales.
- i) Se ha llevado a cabo un estudio de viabilidad económica y financiera de un laboratorio de análisis y de control de calidad.

3. Realiza las actividades para la constitución y puesta en marcha de una empresa, seleccionando la forma jurídica e identificando las obligaciones legales asociadas

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado las diferentes formas jurídicas de la empresa.

- b) Se ha especificado el grado de responsabilidad legal de los propietarios de la empresa, en función de la forma jurídica elegida.
- c) Se ha diferenciado el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- d) Se han analizado los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de un laboratorio de análisis y de control de calidad.
- e) Se ha realizado una búsqueda exhaustiva de las diferentes ayudas para la creación de laboratorios en la localidad de referencia.
- f) Se ha incluido en el plan de empresa todo lo relativo a la elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económico-financiera, trámites administrativos, ayudas y subvenciones.
- g) Se han identificado las vías de asesoramiento y gestión administrativa externas existentes a la hora de poner en marcha un laboratorio de análisis y de control de calidad.

4. Realiza la gestión administrativa y financiera básica de un laboratorio de análisis y de control de calidad, identificando las principales obligaciones contables y fiscales y cumplimentando la documentación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado los conceptos básicos de contabilidad, así como las técnicas de registro de la información contable.
- b) Se han descrito las técnicas básicas de análisis de la información contable, en especial en lo referente a la solvencia, liquidez y rentabilidad de la empresa.
- c) Se han definido las obligaciones fiscales de un laboratorio de análisis y de control de calidad.
- d) Se han diferenciado los tipos de impuestos en el calendario fiscal.
- e) Se ha cumplimentado la documentación básica de carácter comercial y contable (facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques, etc.) para un laboratorio de análisis y de control de calidad, y se han descrito los circuitos que dicha documentación recorre en la empresa.
- f) Se ha incluido la anterior documentación en el plan de empresa.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Iniciativa emprendedora:

- Innovación y desarrollo económico. Principales características de la innovación en la actividad de laboratorio (materiales, tecnología, organización de la producción, etc)
- Factores claves de los emprendedores: iniciativa, creatividad y formación.
- La actuación de los emprendedores como empleados de una empresa de laboratorio y control de calidad.
- La actuación de los emprendedores como empresarios, de una pequeña empresa en el sector de laboratorio y control de calidad.

- El empresario. Requisitos para el ejercicio de la actividad empresarial.
- Plan de empresa: la idea de negocio en el ámbito de la de laboratorio y control de calidad.

La empresa y su entorno:

- Funciones básicas de la empresa.
- La empresa como sistema.
- Análisis del entorno general de una "pyme" de laboratorio y control de calidad.
- Análisis del entorno específico de una "pyme" de laboratorio y control de calidad.
- Relaciones de una "pyme" de laboratorio y control de calidad.
- Relaciones de una "pyme" de laboratorio y control de calidad con el conjunto de la sociedad.

Creación y puesta en marcha de una empresa:

- Tipos de empresa.
- La fiscalidad en las empresas.
- Elección de la forma jurídica.
- Trámites administrativos para la constitución de una empresa.
- Viabilidad económica y viabilidad financiera de una "pyme" de laboratorio y control de calidad.
- Plan de empresa: elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económica y financiera, trámites administrativos y gestión de ayudas y subvenciones.

Función administrativa:

- Concepto de contabilidad y nociones básicas.
- Análisis de la información contable.
- Obligaciones fiscales de las empresas.
- Gestión administrativa de una empresa de laboratorio y control de calidad.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desarrollar la propia iniciativa en el ámbito empresarial, tanto hacia el autoempleo como hacia la asunción de responsabilidades y funciones en el empleo por cuenta ajena.

La formación del módulo permite alcanzar los objetivos generales l), m), n), ñ), o) y p) del ciclo formativo y las competencias l), m), n), ñ), o), p) y q) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Manejo de las fuentes de información sobre el sector químico, incluyendo el análisis de los procesos de innovación sectorial en marcha.
- La realización de casos y dinámicas de grupo que permitan comprender y valorar las actitudes de los emprendedores y ajustar la necesidad de los mismos al sector químico relacionado con los laboratorios de análisis y de control de calidad.
- La utilización de programas de gestión administrativa para laboratorios de análisis y de control de calidad.

- La realización de un proyecto de plan de empresa relacionada con la actividad de laboratorio y que incluya todas las facetas de puesta en marcha de un negocio: viabilidad, organización y los recursos humanos, acción comercial, control administrativo y financiero, así como justificación de su responsabilidad social.

Módulo Profesional: Formación en Centros de Trabajo
Equivalencia en créditos ECTS: 22
Código: 0076

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Identifica la estructura y organización de la empresa relacionándola con la producción y comercialización de los productos que obtienen.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la estructura organizativa de la empresa y las funciones de cada área de la misma.
- b) Se ha interpretado, a partir de organigramas, las relaciones organizativas y funcionales del departamento de control de calidad con los demás departamentos de la empresa.
- c) Se han identificado los elementos que constituyen la red logística de la empresa: proveedores, clientes, sistemas de producción, almacenaje y otros.
- d) Se han identificado los procedimientos de trabajo en el desarrollo del proceso productivo.
- e) Se han relacionado las competencias de los recursos humanos con el desarrollo de la actividad productiva.
- f) Se ha interpretado la importancia de cada elemento de la red en el desarrollo de la actividad de la empresa.
- g) Se han relacionado características del mercado, tipo de clientes y proveedores y su posible influencia en el desarrollo de la actividad empresarial.
- h) Se han identificado los canales de comercialización más frecuentes en esta actividad.
- i) Se han relacionado ventajas e inconvenientes de la estructura de la empresa frente a otro tipo de organizaciones empresariales.

2. Aplica hábitos éticos y laborales en el desarrollo de su actividad profesional de acuerdo a las características del puesto de trabajo y procedimientos establecidos en la empresa.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido y justificado:
 - La disposición personal y temporal que necesita el puesto de trabajo.
 - Las actitudes personales (puntualidad, empatía, entre otras) y profesionales (orden, limpieza, seguridad necesarias para el puesto de trabajo, responsabilidad, entre otras)
 - Los requerimientos actitudinales ante la prevención de riesgos en la actividad profesional y las medidas de protección personal.

- Los requerimientos actitudinales referidos a la calidad en la actividad profesional.
- Las actitudes relacionales con el propio equipo de trabajo y con las jerárquicas establecidas en la empresa.
- Las actitudes relacionadas con la documentación de las actividades realizadas en el ámbito laboral.
- Las necesidades formativas para la inserción y reinserción laboral en el ámbito científico y técnico del buen hacer del profesional.

- b) Se han identificado las normas de prevención de riesgos laborales que hay que aplicar en la actividad profesional y los aspectos fundamentales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Se han aplicado los equipos de protección individual según los riesgos de la actividad profesional y las normas de la empresa.
- d) Se ha mantenido una actitud clara de respeto al medio ambiente en las actividades desarrolladas y aplicado las normas internas y externas vinculadas a la misma.
- e) Se ha mantenido organizada, limpia y libre de obstáculos el puesto de trabajo o el área correspondiente al desarrollo de la actividad.
- f) Se han interpretado y cumplido las instrucciones recibidas, responsabilizándose del trabajo asignado.
- g) Se ha establecido una comunicación y relación eficaz con la persona responsable en cada situación y miembros de su equipo, manteniendo un trato fluido y correcto.
- h) Se ha coordinado con el resto del equipo, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o imprevisto que se presente.
- i) Se ha valorado la importancia de su actividad y la adaptación a los cambios de tareas asignadas en el desarrollo de los procesos productivos de la empresa, integrándose en las nuevas funciones.
- j) Se ha comprometido responsablemente en la aplicación de las normas y procedimientos en el desarrollo de cualquier actividad o tarea.

3. Organiza el procedimiento de trabajo que debe desarrollar, interpretando la documentación específica.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha interpretado la normativa o bibliografía adecuada al tipo de análisis que se ha de determinar.
- b) Se ha planificado el trabajo secuenciando y priorizando tareas.
- c) Se han identificado los equipos, y servicios auxiliares necesarios para el desarrollo del análisis.
- d) Se han definido las fases del proceso.
- e) Se ha organizado el aprovisionamiento y almacenaje de los recursos materiales.
- f) Se ha valorado el orden y el método en la realización de las tareas.
- g) Se ha elaborado el procedimiento normalizado de muestreo teniendo en cuenta los indicadores de calidad.
- h) Se ha identificado la normativa de prevención de riesgos que hay que observar.

4. Prepara equipos y servicios auxiliares, según procedimientos establecidos, aplicando la normativa de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

Criterios de evaluación:

- Se ha realizado el mantenimiento de los equipos y servicios auxiliares siguiendo instrucciones y procedimientos establecidos.
- Se ha comprobado el correcto funcionamiento de los servicios auxiliares.
- Se han seleccionado los equipos y materiales de acuerdo con la operación básica que hay que realizar.
- Se han calibrado y preparado los equipos e instrumentos siguiendo el método descrito.
- Se han seleccionado los equipos de muestreo controlando las condiciones de asepsia.
- Se han mantenido limpios y ordenados los equipos e instrumentos del laboratorio.
- Se han adoptado las medidas estipuladas relativas a prevención de riesgos y protección ambiental en el desarrollo de las fases de preparación.

5. Realiza análisis y ensayos según especificaciones de laboratorio, aplicando la normativa de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

Criterios de evaluación:

- Se ha consultado documentación técnica para seleccionar el método y la técnica analítica más adecuada.
- Se ha seleccionado la técnica de identificación de analitos, relacionándola con sus propiedades químicas.
- Se han seleccionado los reactivos atendiendo al tipo de análisis que se va a realizar.
- Se ha elegido la técnica de muestreo teniendo en cuenta las determinaciones analíticas solicitadas.
- Se han seleccionado las operaciones básicas necesarias para adaptar la muestra a las condiciones del ensayo.
- Se han preparado las disoluciones valorándolas frente a un reactivo patrón.

- Se ha seleccionado el instrumental de análisis apropiado a la muestra a identificar.
- Se han aplicado las técnicas de ensayos o análisis necesarios que permitan caracterizar la muestra.
- Se ha aplicado técnicas de eliminación de residuos generado durante el trabajo.
- Se han aplicado normas de seguridad y salud laboral relacionadas con las sustancias orgánicas.

6. Analiza los resultados, comparándolos con los estándares establecidos.

Criterios de evaluación:

- Se han evaluado los resultados utilizando tablas, patrones y normas establecidas.
- Se ha elaborado un informe sobre los resultados de los ensayos y análisis siguiendo especificaciones.
- Se ha aplicado ensayos de significación comparando la precisión de dos muestras e interpretando los resultados obtenidos.
- Se han deducido las cifras significativas que debe de incluir el resultado final.
- Se han aplicado criterios de aceptación y rechazo de datos sospechosos.
- Se ha calculado la concentración final del analito a partir de las gráficas y los cálculos correspondiente.
- Se ha contrastado el resultado obtenido con patrones de referencia del mismo producto o material.
- Se han aplicado acciones preventivas y correctoras de la evaluación de los resultados.
- Se han registrado los datos en los soportes adecuados, indicando las referencias necesarias.
- Se ha considerado la importancia de la calidad en todo el proceso.

Duración: 220 horas

Este módulo profesional contribuye a completar las competencias, propias de este título, que se ha alcanzado en el centro educativo o a desarrollar competencias características difíciles de conseguir en el mismo.

ANEXO II

Espacios y equipamientos mínimos

Espacios:

Espacio formativo	Superficie m ²	Superficie m ²
	30 alumnos	20 alumnos
Aula polivalente.	60	40
Laboratorio de análisis químico y fisicoquímico.	120	90
Laboratorio de análisis instrumental.	120	90
Laboratorio de ensayos físicos.	120	90
Laboratorio de microbiología y biotecnología.	120	90

Espacio formativo	Equipamiento
Aula polivalente.	<ul style="list-style-type: none"> — Equipos audiovisuales. — PCs instalados en red, cañón de proyección e internet.
Laboratorio de análisis químico.	<ul style="list-style-type: none"> — Armario de seguridad para reactivos. — Destilador. — Balanza analítica. — Columna desmineralizadora. — Agitador magnético calefactor. — Bomba de vacío. — Centrífuga. — Estufa de desecación. — Material general de laboratorio. — Horno de tratamientos. — Conductímetro. — Ph-metro. — Colorímetro. — Evaporador rotativo. — Termostato de inmersión. — Espectrofotómetro ultravioleta visible. — Tamizadora. — Molino. — Muestradores.
Laboratorio de ensayos físicos.	<ul style="list-style-type: none"> — Microscopio petrográfico para profesor. — Balanza. — Microscopio metalográfico. — Horno de tratamientos. — Equipo preparación de probetas. — Durómetro. — Cámara de niebla salina. — Juego densímetros. — Juego de alcohómetros. — Polarímetro. — Calibres y micrómetros. — Conjunto de termómetros. — Refractómetro abbe. — Juego de viscosímetros. — Equipo para determinación del punto de fusión. — Material básico ensayos físicos.
Laboratorio de microbiología y biotecnología.	<ul style="list-style-type: none"> — Lupa binocular. — Balanzas. — Autoclave. — Homogenizador. — Campana de flujo laminar. — Estufas de cultivo. — Frigorífico y congelador. — Termostato de inmersión. — Material general de microbiología. — Pipetas automáticas. — Equipo contador colonias. — Equipo de microscopia. — Termocicladores. — Equipo de electroforesis. — Equipos de inmunodetección
Laboratorio de análisis instrumental.	<ul style="list-style-type: none"> — Cromatógrafo de líquidos de alta resolución (hplc). — Espectrofotómetro de absorción atómica. — Cromatógrafo de gases. — Espectrofotómetro ultravioleta visible. — Titrador. — Infrarrojo. — Potenciómetro. — Conductímetro. — Material general de laboratorio. — Mufa y estufas. — Balanzas analíticas. — Equipo de electroforesis

ANEXO III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad

Módulo profesional	Especialidad del Profesorado	Cuerpo
0065. Muestreo y preparación de la muestra.	• Laboratorio.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0066. Análisis químicos.	• Análisis y Química Industrial.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0067. Análisis instrumental.	• Análisis y Química Industrial.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0068. Ensayos físicos.	• Laboratorio.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0069. Ensayos fisicoquímicos.	• Laboratorio	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0070. Ensayos microbiológicos.	• Análisis y Química Industrial.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0071. Ensayos biotecnológicos.	• Análisis y Química Industrial.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0072. Calidad y seguridad en el laboratorio.	• Análisis y Química Industrial.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0073. Proyecto de laboratorio de análisis y de control de calidad.	• Análisis y Química Industrial.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
	• Laboratorio.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0074. Formación orientación laboral.	• Formación y Orientación Laboral.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0075. Empresa e iniciativa emprendedora.	• Formación y Orientación Laboral.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.

ANEXO III B)

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Cuerpos	Especialidades	Titulaciones
Profesores de Enseñanza Secundaria.	Formación y Orientación Laboral.	<ul style="list-style-type: none"> — Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.
	Análisis y Química Industrial.	— Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.	Laboratorio.	— Técnico superior en Análisis y Control.

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública

Módulos profesionales	Titulaciones
0070. Ensayos microbiológicos. 0071. Ensayos biotecnológicos.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Química. — Licenciado en Bioquímica. — Licenciado en Farmacia. — Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. — Licenciado en Veterinaria. — Licenciado en Biotecnología.
0067. Análisis instrumental. 0066. Análisis químicos. 0072. Calidad y seguridad en el laboratorio	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Química. — Licenciado en Bioquímica. — Licenciado en Ciencias Ambientales. — Ingeniero Químico. — Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
0065. Muestreo y preparación de la muestra. 0068. Ensayos físicos. 0069. Ensayos fisicoquímicos.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Química. — Ingeniero Químico. — Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. — Técnico superior en Análisis y Control.
0074. Formación y Orientación Laboral. 0075. Empresa e iniciativa emprendedora.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Derecho. — Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. — Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras. — Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración. — Licenciado en Ciencias del Trabajo. — Licenciado en Economía. — Licenciado en Psicología. — Licenciado en Sociología. — Ingeniero en Organización Industrial. — Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.

ANEXO IV

Convalidaciones entre módulos profesionales establecidos en el título de Técnico superior Análisis y control, al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el título de Técnico superior en Laboratorio de Análisis y de Control al amparo de la Ley Orgánica 2/2006

Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOGSE 1/1990): Análisis y control	Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOE 2/2006): Laboratorio de Análisis y de control de calidad
Análisis químico e instrumental.	0065. Muestreo y preparación de la muestra. 0066. Análisis Químicos. 0067. Análisis instrumental.
Ensayos físicos.	0068. Ensayos físicos. 0069. Ensayos fisicoquímicos.
Análisis microbiológico.	0070. Ensayos microbiológicos.
Seguridad y ambiente químico en el laboratorio.	0072. Calidad y seguridad en el laboratorio.
Organización y gestión del laboratorio.	
Formación en Centro de Trabajo.	0076. Formación en Centros de Trabajo.

ANEXO V A)

Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación

Unidades de competencia acreditadas	Módulos profesionales convalidables
UC0053_3: Organizar el plan de muestreo y realizar la toma de muestras.	0065. Muestreo y preparación de la muestra.
UC0341_3 Realizar análisis por métodos químicos, evaluando e informando de los resultados.	0066. Análisis Químicos.
UC0342_3: Aplicar técnicas instrumentales para el análisis químico, evaluando e informando de los resultados.	0067. Análisis instrumental.
UC0056_3 Realizar los ensayos físicos, evaluando e informando de los resultados.	0068. Ensayos físicos.
UC0057_3 Realizar los ensayos fisicoquímicos, evaluando e informando de los resultados.	0069. Ensayos fisicoquímicos.
UC0054_3 Realizar ensayos microbiológicos, informando de los resultados.	0070. Ensayos microbiológicos
UC0055_3 Realizar ensayos biotecnológicos, informando de los resultados.	0071. Ensayos biotecnológicos
UC0052_3: Organizar y gestionar la actividad del laboratorio aplicando los procedimientos y normas específicas.	0072. Calidad y seguridad en el laboratorio.

ANEXO V B)

Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación

Módulos profesionales superados	Unidades de competencia acreditables
0065. Muestreo y preparación de la muestra.	UC0053_3: Organizar el plan de muestreo y realizar la toma de muestras.
0066. Análisis Químicos.	UC0341_3 Realizar análisis por métodos químicos, evaluando e informando de los resultados.
0067. Análisis instrumental.	UC0342_3: Aplicar técnicas instrumentales para el análisis químico, evaluando e informando de los resultados.
0068. Ensayos físicos.	UC0056_3 Realizar los ensayos físicos, evaluando e informando de los resultados.
0069. Ensayos fisicoquímicos.	UC0057_3 Realizar los ensayos fisicoquímicos, evaluando e informando de los resultados.
0070. Ensayos microbiológicos.	UC0054_3 Realizar ensayos microbiológicos, informando de los resultados.
0071. Ensayos biotecnológicos.	UC0055_3 Realizar ensayos biotecnológicos, informando de los resultados.
0072. Calidad y seguridad en el laboratorio.	UC0052_3: Organizar y gestionar la actividad del laboratorio aplicando los procedimientos y normas específicas.

REAL DECRETO 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan sus enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 23-XI-2007.)

92

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y define en el artículo 6 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

Por otra parte, del mismo modo, concreta en el artículo 7 el perfil profesional de dichos títulos, que incluirá la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, las cualificaciones y, en su caso, las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en los títulos, de modo que cada título incorporará, al menos, una cualificación profesional completa, con el fin de lograr que, en efecto, los títulos de formación profesional respondan a las necesidades demandadas por el sistema productivo y a los valores personales y sociales para ejercer una ciudadanía democrática.

Este marco normativo hace necesario que ahora el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establezca cada uno de los títulos que formarán el Catálogo de títulos de la formación profesional del sistema educativo, sus enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas en esta materia, constituyan los aspectos básicos del currículo que aseguren una formación común y garanticen la validez de los títulos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6. 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A estos efectos, procede determinar para cada título su identificación, su perfil profesional, el entorno profesional, la prospectiva del título en el sector o sectores, las enseñanzas del ciclo formativo, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención, los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional: espacios, equipamientos necesarios, las titulaciones y especialidades del profesorado y sus equivalencias a efectos de docencia, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, según lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, en cada título también se determinarán los accesos a otros estudios y, en su caso, las modalidades y materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior, las convalidaciones, exenciones y equivalencias y la información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente para el ejercicio profesional cuando proceda.

Así, el presente Real Decreto conforme a lo previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, establece y regula, en los aspectos y elementos básicos antes indicados, el título de formación profesional del sistema educativo de Técnico en Cocina y Gastronomía.

92 En el proceso de elaboración de este Real Decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 2007, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Real Decreto tiene por objeto el establecimiento del título de Técnico en Cocina y Gastronomía, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus correspondientes enseñanzas mínimas.

2. Lo dispuesto en este Real Decreto sustituye a la regulación del título de técnico en cocina, contenido en el Real Decreto 2219/1993, de 17 de diciembre.

CAPÍTULO II

Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. *Identificación.*

El título de Técnico en Cocina y Gastronomía queda identificado por los siguientes elementos:

Denominación: Cocina y Gastronomía.

Nivel: Formación Profesional de Grado Medio.

Duración: 2.000 horas.

Familia Profesional: Hostelería y Turismo.

Referente europeo: CINE-3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

El perfil profesional del título de Técnico en Cocina y Gastronomía queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales, personales y sociales, por la relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Artículo 4. *Competencia general.*

La competencia general de este título consiste en ejecutar las actividades de preelaboración, preparación, conservación, terminación/presentación y servicio de todo tipo de elaboraciones culinarias en el ámbito de la producción en cocina, siguiendo los protocolos de calidad establecidos y actuando según normas de higiene, prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Las competencias profesionales, personales y sociales de este título son las que se relacionan a continuación:

a) Determinar las necesidades para la producción en cocina a partir de la documentación recibida.

b) Recepcionar, almacenar y distribuir materias primas, en condiciones idóneas de mantenimiento y conservación, hasta el momento de su utilización.

c) Poner a punto el lugar de trabajo, preparando espacios, maquinaria, útiles y herramientas.

d) Ejecutar los procesos de preelaboración y/o regeneración que sea necesario aplicar a las diferentes materias primas, en función de sus características y la adecuación a sus posibles aplicaciones.

e) Ejecutar las elaboraciones culinarias, teniendo en cuenta la estandarización de los procesos, para su decoración/terminación o conservación.

f) Realizar la decoración / terminación de las elaboraciones, según necesidades y protocolos establecidos, para su conservación o servicio.

g) Realizar el servicio de las elaboraciones, teniendo en cuenta necesidades, ámbito de la ejecución y protocolos establecidos.

h) Ejecutar los procesos de envasado y/o conservación para cada género o elaboración culinaria, aplicando los métodos apropiados y utilizando los equipos idóneos, para preservar su calidad y evitar riesgos alimentarios.

i) Aplicar los protocolos de seguridad laboral y ambiental, higiene y calidad durante todo el proceso productivo, para evitar daños en las personas y en el ambiente.

j) Cumplir con los objetivos de la producción, actuando conforme a los principios de responsabilidad y manteniendo unas relaciones profesionales adecuadas con los miembros del equipo de trabajo

k) Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia.

l) Mantener el espíritu de innovación, de mejora de los procesos de producción y de actualización de conocimientos en el ámbito de su trabajo.

m) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

n) Detectar y analizar oportunidades de empleo y autoempleo desarrollando una cultura emprendedora y adaptándose a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones.

ñ) Establecer y administrar una pequeña empresa, realizando un análisis básico de viabilidad de productos, de planificación de la producción y de comercialización.

o) Participar de forma activa en la vida económica, social y cultural, con una actitud crítica y responsable.

Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Cualificaciones profesionales completas:

a) Cocina HOT093_2. (R.D. 295/2004, 20 febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0259_2: Definir ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos.

UC0260_2: Preelaborar y conservar toda clase de alimentos.

UC0261_2: Preparar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones y platos elementales.

UC0262_2: Preparar y presentar todo tipo de elaboraciones culinarias complejas y de creación propia para el servicio.

b) Repostería HOT0223_2. (R.D. 295/2004, 20 febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0709_2: Definir ofertas sencillas de repostería, realizar el aprovisionamiento interno y controlar consumos.

92 UC0306_2: Realizar y/o controlar las operaciones de elaboración de masas, pastas y productos básicos de múltiples aplicaciones para pastelería-repostería.

UC0710_2: Elaborar y presentar productos hechos a base de masas y pastas, postres de cocina y helados.

UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en restauración.

Cualificaciones profesionales incompletas:

a) Panadería y Bollería INA015_2 (R.D. 295/2004, de 20 de febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0036_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria panadera.

b) Pastelería y Confitería INA107_2 (R.D. 1087/2005, de 16 de septiembre), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0310_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria alimentaria.

Artículo 7. *Entorno profesional.*

1. Este profesional desarrolla su actividad profesional, tanto en grandes como en medianas y pequeñas empresas, principalmente del sector de hostelería, aunque también puede trabajar por cuenta propia en pequeños establecimientos del subsector de restauración.

2. Esta profesión se desenvuelve en sectores y subsectores productivos y de prestación de servicio en los que se desarrollan procesos de preelaboración, elaboración y, en su caso, servicio de alimentos y bebidas, como sería el sector de hostelería y, en su marco, las subáreas de hotelería y restauración (tradicional, moderna y colectiva). También en establecimientos dedicados a la preelaboración y comercialización de alimentos crudos, tiendas especializadas en comidas preparadas, empresas dedicadas al almacenamiento, envasado y distribución de productos alimenticios y otros.

3. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

Cocinero.

Jefe de partida.

Empleado de economato de unidades de producción y servicio de alimentos y bebidas.

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

La profesión de cocinero se encuentra en un momento de evolución y cambio debido a diversas causas. Las principales son las siguientes:

1. Cambio en los hábitos de vida de los consumidores. Además de las implicaciones obvias del hecho de que España es un destino turístico tradicional, los hábitos de vida de los españoles están cambiando a gran velocidad. La incorporación de la mujer al trabajo remunerado, la proliferación de hogares de un solo individuo, la lejanía a los puestos de trabajo, son, entre otros, factores que inciden directamente sobre el consumo de alimentos fuera del hogar. Un dato cuantitativo de entre los muchos que apoyan esta argumentación es que en la actualidad el 28% de los españoles come a diario fuera de casa y se espera que para el 2012 esta cifra alcance el 50%.

2. Al hilo de lo anterior, las cadenas de restauración rápida, restauración moderna, restaurantes temáticos o «neorestauración», así como cocina para colectividades, son el subsector que mayor crecimiento está experimentando, al tiempo que se espera que se mantenga los próximos años. En el lado contrario, el mercado apunta a un estancamiento de los restaurantes tradicionales y de lujo, así como una evolución discreta de la cocina «de autor».

3. La necesidad de manejar grandes volúmenes de servicio, concentrado en lapsos de tiempo cortos, incide directamente en las técnicas productivas y en la nueva maquinaria especializada que debe emplearse. Dentro de ésta, destacan los autoclaves, máquinas de vacío, termo resistencias de inmersión y otros. Asimismo, la organización de la producción está variando sustancialmente hacia una mayor especialización en las tareas y mayor capacidad de coordinación entre cada fase de la misma. Consecuentemente, los horarios tienden a flexibilizarse.

4. Como consecuencia de lo anterior, el sector reclama un número importante de profesionales de la cocina, más expertos en técnicas específicas, sistemas de producción basados en 4.ª y 5.ª gama y manejo de equipos y herramientas fundamentados en tecnología informática. Por otro lado, se hacen imprescindibles las actitudes favorables hacia la autoformación y hacia la responsabilidad, tanto en lo referido a la importancia de la seguridad, la higiene y la calidad, como a la posición que supone una tarea en un entorno organizativo de estandarización creciente.

CAPÍTULO III

Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Los objetivos generales de este ciclo formativo son los siguientes:

- a) Reconocer e interpretar la documentación, analizando su finalidad y aplicación, para determinar las necesidades de producción en cocina.
- b) Identificar las materias primas, caracterizando sus propiedades y condiciones idóneas de conservación, para recepcionarlas, almacenarlas y distribuir las.
- c) Seleccionar y determinar las variables de uso de maquinaria, útiles y herramientas, reconociendo y aplicando sus principios de funcionamiento, para poner a punto el lugar de trabajo.
- d) Identificar la necesidad de manipulaciones previas de las materias primas, reconociendo sus características y posibles aplicaciones, para ejecutar los procesos de preelaboración y/o regeneración.
- e) Analizar las diferentes técnicas culinarias, reconociendo las posibles estrategias de aplicación, para ejecutar las elaboraciones culinarias.
- f) Identificar y seleccionar las técnicas de decoración y terminación, relacionándolas con las características físicas y organolépticas del producto final, para realizar la decoración/terminación de las elaboraciones.
- g) Analizar las técnicas de servicio de las elaboraciones, relacionándolas con la satisfacción del cliente, para prestar un servicio de calidad.
- h) Analizar y seleccionar métodos y equipos de conservación y envasado, valorando su adecuación a las características de los géneros o de las elaboraciones culinarias, para ejecutar los procesos de envasado y/o conservación.
- i) Identificar las normas de calidad y seguridad alimentaria y de prevención de riesgos laborales y ambientales, reconociendo los factores de riesgo y parámetros de calidad asociados a la producción culinaria, para aplicar los protocolos de seguridad laboral y ambiental, higiene y calidad durante todo el proceso productivo.
- j) Valorar las actividades de trabajo en un proceso productivo, identificando su aportación al proceso global para conseguir los objetivos de la producción.
- k) Valorar la diversidad de opiniones como fuente de enriquecimiento, reconociendo otras prácticas, ideas o creencias, para resolver problemas y tomar decisiones.
- l) Reconocer e identificar posibilidades de mejora profesional, recabando información y adquiriendo conocimientos, para la innovación y actualización en el ámbito de su trabajo.

92 m) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo en la sociedad, analizando el marco legal que regula las condiciones sociales y laborales para participar como ciudadano democrático.

n) Reconocer e identificar posibilidades de negocio analizando el mercado y estudiando la viabilidad, para la generación de su propio empleo.

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Los módulos profesionales de este ciclo formativo:

a) Quedan desarrollados en el anexo I del presente Real Decreto, cumpliendo lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

b) Son los que a continuación se relacionan:

Ofertas gastronómicas.

Preelaboración y conservación de alimentos.

Técnicas culinarias.

Procesos básicos de pastelería y repostería.

Productos culinarios.

Postres en restauración.

Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.

Formación y orientación laboral.

Empresa e iniciativa emprendedora.

Formación en centros de trabajo.

c) Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este Real Decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1538/2006, de 5 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Artículo 11. *Espacios y equipamientos.*

1. Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el anexo II de este Real Decreto.

2. Los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

3. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

Artículo 12. *Profesorado.*

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el anexo III A) de este Real Decreto.

2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las recogidas en el anexo III B) del presente Real Decreto.

3. Las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales que formen el título para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, se concretan en el anexo III C) del presente Real Decreto.

Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 13. *Acceso a otros estudios.*

1. El título de Técnico en Cocina y Gastronomía permite el acceso directo para cursar cualquier otro ciclo formativo de grado medio, en las condiciones de acceso que se establezcan.

2. El título de Técnico en Cocina y Gastronomía permitirá acceder mediante prueba, con dieciocho años cumplidos, y sin perjuicio de la correspondiente exención, a todos los ciclos formativos de grado superior de la misma familia profesional, de la familia de Industrias Alimentarias y a otros ciclos formativos en los que coincida la modalidad de Bachillerato que facilite la conexión con los ciclos solicitados.

3. El título de Técnico en Cocina y Gastronomía permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 16.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

Artículo 14. *Convalidaciones y exenciones.*

1. Las convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los módulos profesionales de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecen en el anexo IV del presente Real Decreto.

2. Serán objeto de convalidación los módulos profesionales, comunes a varios ciclos formativos, de igual denominación, contenidos, objetivos expresados como resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y similar duración. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 45.2 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, quienes hubieran superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral o el módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora en cualquiera de los ciclos formativos correspondientes a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo formativo establecido al amparo de la misma ley.

3. El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de cualquier Título de formación profesional podrá ser objeto de convalidación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45, punto 3, del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, que se acredite, al menos, un año de experiencia laboral, y se posea el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con este ciclo formativo en los términos previstos en dicho artículo.

Artículo 15. *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

1. La correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Cocina y Gastronomía para su convalidación o exención queda determinada en el Anexo V A) de este Real Decreto.

92 2. La correspondencia de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Cocina y Gastronomía con las unidades de competencia para su acreditación, queda determinada en el anexo V B) de este Real Decreto.

Disposición adicional primera. *Referencia del título en el marco europeo.*

Una vez establecido el marco nacional de cualificaciones, de acuerdo con las Recomendaciones europeas, se determinará el nivel correspondiente de esta titulación en el marco nacional y su equivalente en el europeo.

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Los módulos profesionales que forman las enseñanzas de este ciclo formativo podrán ofertarse a distancia, siempre que se garantice que el alumno puede conseguir los resultados de aprendizaje de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto. Para ello, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que estimen necesarias y dictarán las instrucciones precisas.

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes.*

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, los títulos de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que a continuación se relacionan, tendrán los mismos efectos profesionales que el título de Técnico en Cocina y Gastronomía, establecido en el presente Real Decreto:

- a) Técnico Auxiliar en Cocina, rama Hostelería y Turismo.
- b) Técnico Auxiliar en Hostelería-Cocina, rama Hostelería y Turismo.

2. El título de Técnico en Cocina, establecido por el Real Decreto 2219/1993, de 17 de diciembre, tendrá los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico en Cocina y Gastronomía establecido en el presente Real Decreto.

3. La formación establecida en este Real Decreto en el módulo profesional de Formación y orientación laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga, al menos, 45 horas lectivas.

4. La formación establecida en el presente Real Decreto en el módulo profesional de Seguridad e Higiene en la Manipulación de Alimentos garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, los elementos recogidos en el presente Real Decreto no constituyen una regulación del ejercicio de profesión titulada alguna con respecto al ámbito del ejercicio profesional vinculado por la legislación vigente a las profesiones tituladas.

2. Asimismo, las equivalencias de titulaciones académicas establecidas en el apartado 1 de la disposición adicional tercera de este Real Decreto, se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas.

Disposición adicional quinta. *Equivalencias a efectos de docencia en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*

92

Se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior en una especialidad de formación profesional, siempre que se acredite una experiencia docente en la misma de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante, cumplidos a 31 de agosto de 2007.

Disposición adicional sexta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de este ciclo formativo los elementos necesarios para garantizar que las personas y cursar dicho ciclo formativo en las condiciones establecidas en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto tiene carácter de norma básica, al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución. Se exceptúa del carácter de norma básica el artículo 13.2.

Disposición final segunda. *Implantación del Título.*

Las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2008/2009.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de octubre de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

Módulo Profesional: Ofertas gastronómicas.
Código: 0045

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Clasifica las empresas de restauración analizando su tipología y características.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los distintos tipos de establecimientos.
- b) Se han descrito las diferentes fórmulas de restauración.
- c) Se han identificado las tendencias actuales en restauración.
- d) Se han caracterizado los diferentes departamentos, sus funciones y puestos.
- e) Se han reconocido las relaciones interdepartamentales.
- f) Se han identificado los documentos asociados a los diferentes departamentos y puestos.

2. Interpreta propiedades dietéticas y nutricionales básicas de los alimentos, relacionándolas con las posibilidades de ofertas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los grupos de alimentos.
- b) Se han identificado los principios inmediatos y otros nutrientes.
- c) Se han reconocido las necesidades nutricionales del organismo humano.
- d) Se han descrito las dietas tipo.
- e) Se han reconocido los valores para la salud de la dieta mediterránea.
- f) Se han caracterizado las dietas para posibles necesidades alimenticias específicas.

3. Determina ofertas gastronómicas caracterizando sus especificidades.

Criterios de evaluación:

- a) Se han relacionado las ofertas con las diferentes fórmulas de restauración.
- b) Se han caracterizado las principales clases de oferta.
- c) Se han tenido en cuenta las características y necesidades de la clientela.
- d) Se han valorado los recursos humanos y materiales disponibles.
- e) Se han aplicado criterios de equilibrio nutricional.
- f) Se ha considerado la estacionalidad y ubicación del establecimiento.
- g) Se ha comprobado y valorado el equilibrio interno de la oferta.
- h) Se han definido las necesidades de variación y rotación de la oferta.
- i) Se han seleccionado los productos culinarios y/o de pastelería/repostería reconociendo su adecuación al tipo de oferta.

4. Calcula costes globales de la oferta analizando las diversas variables que los componen.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la documentación asociada al cálculo de costes.
- b) Se han identificado las variables implicadas en el coste de la oferta.
- c) Se ha interpretado correctamente la documentación relativa al rendimiento y escandallo de materias primas y a la valoración de elaboraciones culinarias.
- d) Se han valorado y determinado los costes de las elaboraciones de cocina y/o pastelería/repostería.
- e) Se ha cumplimentado la documentación específica.
- f) Se han reconocido los métodos de fijación de precios.
- g) Se han distinguido los costes fijos de los variables.
- h) Se han realizado las operaciones de fijación de precios de la oferta gastronómica.
- i) Se han utilizado correctamente los medios ofimáticos disponibles.

Duración: 40 horas

Contenidos básicos:

Organización de las empresas de restauración.

- Clasificación de las empresas de restauración.
- Tipos de establecimientos y formulas de restauración.
- Tendencias actuales en restauración.
- Relaciones interdepartamentales. Circuitos documentales.
- Valoración de las aptitudes y actitudes de los miembros del equipo.

Interpretación de las propiedades dietéticas y nutricionales básicas de los alimentos:

- Composición de los alimentos.
- Función y degradación de nutrientes.
- Necesidades nutricionales.
- Dietas tipo. Dieta mediterránea.
- Caracterización de dietas para personas con necesidades alimenticias específicas.

Determinación de ofertas gastronómicas:

- Descripción, caracterización y clases de ofertas.
- Elementos y variables de las ofertas.
- Ofertas básicas: menús, cartas y buffet y otros. Descripción y análisis.
- Realización de ofertas básicas y valoración de resultados.

Cálculo de los costes globales de la oferta:

- Cálculo de coste de ofertas gastronómicas.
- Precio de venta. Componentes. Métodos de fijación del precio de venta.
- Posibilidades de ahorro energético.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo contiene la formación necesaria para desempeñar la función de determinación de la oferta de productos y servicios.

La determinación de ofertas de productos y servicios incluye aspectos como:

- Análisis de la información y necesidades.
- Determinación de recursos.
- Programación de actividades.
- Coordinación vertical y horizontal.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Los procesos de cocina.
- Los procesos de catering y restauración colectiva.
- Los procesos de pastelería y repostería.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), e), f), k) y l) del ciclo formativo y las competencias a), j), k) y l) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La clasificación de las empresas de restauración y su estructura organizativa y funcional.
- La interpretación de las propiedades dietéticas y nutricionales básicas de los alimentos, incluyendo la caracterización de dietas para personas con necesidades alimenticias específicas..
- Los elementos y variables de las ofertas y las ofertas básicas: menús, cartas y buffet.
- El cálculo de coste de ofertas gastronómicas con sus documentos relacionados, así como los procesos de fijación de precios.

Módulo Profesional: Preelaboración y conservación de alimentos.

Código: 0046

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Recepciona materias primas distinguiendo sus características organolépticas y aplicaciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha reconocido la documentación asociada a la recepción de pedidos.
- b) Se han reconocido las materias primas y sus características.
- c) Se ha interpretado el etiquetado de los productos.
- d) Se ha comprobado la coincidencia de cantidad y calidad de lo solicitado con lo recibido.
- e) Se han determinado los métodos de conservación de las materias primas.
- f) Se han almacenado las materias primas en el lugar apropiado para su conservación.

- g) Se han colocado las materias primas en función de la prioridad en su consumo.
- h) Se ha mantenido el almacén en condiciones de orden y limpieza.
- i) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

2. Acopia materias primas analizando los documentos asociados con la producción, tales como fichas técnicas, órdenes de trabajo y otros.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido los tipos de documentos asociados al acopio.
- b) Se ha interpretado la información.
- c) Se ha rellenado la hoja de solicitud.
- d) Se han seleccionado los productos teniendo en cuenta la prioridad en su consumo.
- e) Se ha comprobado la coincidencia de cantidad y calidad de lo solicitado con lo recibido.
- f) Se han trasladado las materias primas a los lugares de trabajo.
- g) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

3. Prepara maquinaria, batería, útiles y herramientas reconociendo su funcionamiento y aplicaciones, así como su ubicación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado las máquinas, batería, útiles y herramientas relacionadas con la producción culinaria.
- b) Se han reconocido las aplicaciones de las máquinas, batería, útiles y herramientas.
- c) Se han realizado las operaciones de puesta en marcha de las máquinas siguiendo los procedimientos establecidos.
- d) Se han realizado las operaciones de funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria, batería, útiles y herramientas.
- e) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

4. Preelabora materias primas en cocina seleccionando y aplicando las técnicas de manipulación, limpieza, corte y/o racionado en función de su posterior aplicación o uso.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las necesidades de limpieza y preparaciones previas de las materias primas.
- b) Se han relacionado las técnicas con las especificidades de las materias primas, sus posibles aplicaciones posteriores y los equipos, útiles y/o herramientas necesarios.
- c) Se han realizado las tareas de pesado, preparación y limpieza previas al corte, utilizando correctamente equipos, útiles y/o herramientas, siguiendo los procedimientos establecidos.
- d) Se ha calculado el rendimiento de cada género.

- e) Se han caracterizado los cortes básicos e identificado sus aplicaciones a las diversas materias primas.
- f) Se han ejecutado las técnicas de cortes básicos siguiendo los procedimientos establecidos.
- g) Se han caracterizado las piezas y corte específicos, relacionando e identificando sus posibles aplicaciones a las diversas materias primas.
- h) Se han ejecutado las técnicas de obtención de piezas y/o cortes específicos siguiendo los procedimientos establecidos.
- i) Se han desarrollado los procedimientos intermedios de conservación teniendo en cuenta las necesidades de las diversas materias primas y su uso posterior.
- j) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

5. Regenera materias primas seleccionando y aplicando las técnicas en función de las características del producto a regenerar.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las materias primas en cocina con posibles necesidades de regeneración.
- b) Se han caracterizado las técnicas de regeneración de materias primas en cocina.
- c) Se han identificado y seleccionado los equipos y técnicas adecuadas para aplicar las técnicas de regeneración.
- d) Se han ejecutado las técnicas de regeneración siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

6. Conserva géneros crudos, semielaborados y elaborados, justificando y aplicando el método elegido.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los diversos métodos de envasado y conservación, así como los equipos asociados a cada método.
- b) Se han identificado y relacionado las necesidades de envasado y conservación de las materias primas en cocina con los métodos y equipos.
- c) Se han ejecutado las técnicas de envasado y conservación siguiendo los procedimientos establecidos.
- d) Se han determinado los lugares de conservación idóneos para los géneros hasta el momento de su uso/consumo o destino final.
- e) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

Duración: 175 horas

Contenidos básicos:

Recepción de materias primas:

- Materias primas.
- Categorías comerciales y etiquetados.

- Presentaciones comerciales.
- Selección de proveedores "éticos"
- Descripción y características del economato y bodega
- Recepción de géneros.
- Clasificación y distribución de mercancías en función de su almacenamiento y consumo.

Acopio y distribución de materias primas:

- Documentos de la producción relacionados con el cálculo de necesidades.
- Documentos relacionados con el aprovisionamiento.
- Procesos de aprovisionamiento interno y distribución de géneros.

Preparación de las máquinas, batería, útiles y herramientas:

- Ubicación y distribución.
- Procedimientos de uso y mantenimiento
- Descripción y clasificación de la batería, útiles y herramientas de cocina.
- Procedimientos de uso, aplicaciones y mantenimiento.

Preelaboración de materias primas en cocina:

- Limpieza y preparaciones previas al corte y/o racionado de géneros de cocina.
- Rendimiento de las materias primas.
- Fases, procedimientos y puntos clave en la manipulación.
- Tratamientos específicos para ciertas materias primas.
- Procedimientos intermedios de conservación.
- Procedimientos de ejecución de cortes básicos a géneros de cocina.
- Procedimientos de ejecución de cortes específicos a diversos géneros de cocina.
- Procedimientos de obtención de piezas con denominación propia.
- Procedimientos intermedios de conservación.

Regeneración de materias primas:

- Descripción y análisis de las técnicas de regeneración.
- Procedimientos de ejecución de técnicas.
- Fases y puntos clave durante el desarrollo de las técnicas.

Conservación de géneros crudos, semielaborados y elaborados:

- Descripción y análisis de sistemas y métodos de envasado y conservación.
- Equipos asociados a cada método.
- Procedimientos de ejecución de técnicas envasado y conservación.
- Fases y puntos clave durante el desarrollo de las técnicas de envasado y conservación.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo contiene la formación necesaria para desempeñar función de aprovisionamiento y preelaboración de materias primas en cocina, así como de producción.

Las funciones de aprovisionamiento y preelaboración de materias primas aspectos como:

- Selección de proveedores.
- Compras.
- Recepción y almacenamiento.
- Distribución interna/externa.
- Manipulaciones previas.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- La producción de alimentos y bebidas en el ámbito de la restauración tradicional.
- La ejecución de los procesos de aprovisionamiento específicos de la restauración moderna.
- La producción en cocina de colectividades.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), c), d), i), h), j) y k) del ciclo formativo y las competencias b), c), d), h), i), j) y k) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Caracterización de las materias primas, así como sus procedimientos de recepción y acopio junto con los documentos correspondientes.
- La preparación y utilización de las máquinas, batería, útiles y herramientas de cocina.
- La ejecución de las fases de preelaboración de materias primas en cocina, incluyendo los tratamientos básicos de la misma.
- La ejecución de procesos de regeneración, envasado y conservación de géneros crudos, semielaborados y elaborados.

Módulo Profesional: Técnicas culinarias.
Código: 0047

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Ejecuta técnicas de cocción identificando sus características y aplicaciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha interpretado la terminología profesional relacionada.
- b) Se han descrito y clasificado las diversas técnicas de cocción.
- c) Se han identificado y relacionado las técnicas de cocción con respecto a sus posibilidades de aplicación a diversos géneros.
- d) Se han relacionado y determinado las necesidades previas al desarrollo de las diversas técnicas de cocción.
- e) Se han identificado las fases y formas de operar distintivas en la aplicación de cada técnica.
- f) Se han ejecutado las diversas técnicas de cocción siguiendo los procedimientos establecidos.
- g) Se han distinguido posibles alternativas en función de los resultados obtenidos.
- h) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

2. Confecciona elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones reconociendo y aplicando los diversos procedimientos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito y clasificado las diversas elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones, así como sus posibles aplicaciones.
- b) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de elaboración de fondos, salsas y otras elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.
- c) Se han realizado los procedimientos de obtención de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones siguiendo los procedimientos establecidos.
- d) Se han determinado las posibles medidas de corrección en función de los resultados obtenidos.
- e) Se han desarrollado los procedimientos intermedios de conservación teniendo en cuenta las necesidades de las elaboraciones y su uso posterior.
- f) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

3. Prepara elaboraciones culinarias elementales identificando y aplicando los diferentes procedimientos.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha interpretado correctamente la información necesaria.
- b) Se ha realizado correctamente el escandallo de los géneros y la valoración de las elaboraciones culinarias, a partir de las fichas de rendimiento de las materias primas utilizadas.
- c) Se han realizado las tareas de organización y secuenciación de las diversas fases necesarias en el desarrollo de las elaboraciones en tiempo y forma.
- d) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios previamente al desarrollo de las tareas.
- e) Se han ejecutado las tareas de obtención de elaboraciones culinarias elementales siguiendo los procedimientos establecidos.
- f) Se ha mantenido el lugar de trabajo limpio y ordenado durante todo el proceso.
- g) Se ha justificado el uso de la técnica en función del alimento a procesar.
- h) Se han determinado las posibles medidas de corrección en función de los resultados obtenidos.
- i) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

4. Elabora guarniciones y elementos de decoración relacionándolos con el tipo de elaboración y forma de presentación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito y clasificado las diversas guarniciones y decoraciones, así como sus posibles aplicaciones.

- b) Se han determinado las garniciones y decoraciones adecuándolas a la elaboración a la que acompañan.
- c) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios previamente al desarrollo de las tareas.
- d) Se han elaborado las garniciones y decoraciones siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) Se han determinado las posibles medidas de corrección en función de los resultados obtenidos.
- f) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

5. Realiza acabados y presentaciones, valorando su importancia en el resultado final de la elaboración culinaria.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos que configuran la elaboración.
- b) Se han dispuestos los diferentes elementos de la elaboración siguiendo criterios estéticos.
- c) Se han identificado, justificado y aplicado las técnicas de envasado y conservación necesarias para los productos semielaborados y/o acabados siguiendo los procedimientos establecidos.
- d) Se han determinado las posibles medidas de corrección en función de los resultados obtenidos.
- e) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

6. Desarrolla el servicio en cocina, valorando sus implicaciones en la satisfacción del cliente.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los diferentes tipos de servicio y sus características.
- b) Se han mantenido los diversos productos en condiciones óptimas de servicio.
- c) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios para el desarrollo del servicio.
- d) Se ha interpretado la documentación relacionada con los requerimientos del servicio.
- e) Se han realizado las elaboraciones de obligada ejecución durante el desarrollo del servicio siguiendo los procedimientos establecidos.
- f) Se han dispuestos los diferentes elementos de la elaboración siguiendo criterios estéticos.
- g) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

Duración: 175 horas

Contenidos básicos:

Ejecución de técnicas de cocción:

- Técnicas de cocción. Descripción, análisis, clasificación y aplicaciones.

- Procedimientos de ejecución de las diferentes técnicas. Fases y puntos clave en la ejecución de cada técnica, control de resultados.
- Análisis del consumo energético según técnica aplicada. Empleo en cocina de energías limpias y renovables.

Confección de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones:

- Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.
- Procedimientos de ejecución de las diferentes elaboraciones de fondos y salsas.
- Calidad de las elaboraciones básicas y repercusión en el producto final.

Preparación de elaboraciones culinarias elementales:

- Documentos relacionados con la producción en cocina.
- Escandallo de géneros y valoración de elaboraciones culinarias.
- Diagramas de organización y secuenciación de las diversas fases en la elaboración.
- Aplicación de cada técnica a materias primas de diferentes características.

Elaboración de garniciones y elementos de decoración:

- Garniciones y decoraciones.
- Garniciones clásicas.
- Procedimientos de ejecución de las diversas elaboraciones de garniciones y decoraciones.
- Fases y puntos clave en las elaboraciones y control de resultados.
- Valoración de la calidad del producto final.

Realización de acabados y presentaciones:

- Normas de decoración y presentación. Volumen, color, saleaseado, textura, simetría, etc.
- Ejecución de los procesos de acabado y presentación. Puntos clave y control de resultados.

Desarrollo de los servicios en cocina:

- El servicio en cocina. Descripción, tipos y posibles variables organizativas.
- Tareas previas a los servicios en cocina. "Mise en place".
- Documentación relacionada con los servicios.
- Coordinación durante el servicio en cocina.
- Ejecución de los procesos propios del servicio.
- Tareas de finalización del servicio.
- Protocolos de quejas y reclamaciones. Compromiso de tiempos y calidad.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo contiene la formación necesaria para desempeñar funciones de producción y servicio en cocina.

La función de producción y servicio en cocina incluye aspectos como

- Elaboración de productos.
- Terminación presentación.

- Conservación/envasado.
- Prestación de servicios en cocina.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Procesos de producción de alimentos en restauración.
- Procesos de servicio en cocinas tradicionales, de colectividades/ catering u otras formas de restauración.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), c), e), f), g), h), i), j), k) del ciclo formativo y las competencias a), e), f), g), h), i), j) y k) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La ejecución de técnicas de cocción.
- La confección de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.
- La terminación y decoración de platos y otras presentaciones culinarias.
- El desarrollo de los servicios en cocina desde el preservicio a las tareas posteriores a su ejecución.

Módulo Profesional: Procesos básicos de pastelería y repostería.

Código: 0026

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Pone a punto los equipos de elaboración de pastelería y confitería, reconociendo los dispositivos y funcionamiento de los mismos.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha interpretado la información contenida en los documentos asociados a la producción, relacionándola con los equipos a emplear.
- b) Se ha identificado el funcionamiento, la constitución y los dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipos.
- c) Se han realizado las operaciones de limpieza, asegurando la total eliminación de los residuos de los productos de elaboración y de limpieza.
- d) Se han realizado las operaciones de puesta en marcha de maquinaria siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) Se han ejecutado las operaciones de mantenimiento de primer nivel.
- f) Se han regulado y/o programado los equipos de elaboración en función de los requerimientos del proceso.
- g) Se han descrito las principales anomalías de los equipos así como las medidas correctoras.
- h) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios previos al desarrollo de las tareas.

- i) Se ha descrito el procedimiento de eliminación de residuos empleados en el mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones.
- j) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

2. Obtiene masas y pastas de múltiples aplicaciones, justificando su composición.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido las características generales de las masas y pastas básicas (azucaradas, batidas, escaldadas, hojaldre).
- b) Se han identificado los productos más significativos obtenidos a partir de masas y pastas básicas.
- c) Se ha interpretado la fórmula y la función de cada uno de los ingredientes.
- d) Se han ajustado los ingredientes a cada producto y cantidad a elaborar.
- e) Se ha controlado la temperatura, velocidad, tiempo y otros parámetros de elaboración de masas y pastas.
- f) Se han comprobado las características físicas y organolépticas de las masas/ pastas obtenidas.
- g) Se han identificado las masas susceptibles de conservación por tratamiento de frío (refrigeración y/o congelación).
- h) Se ha escudillado la masa sobre el molde o la lata de cocción, con la forma y tamaño requeridos en función del producto a obtener.
- i) Se ha descrito el procedimiento de regeneración de elaboraciones congeladas.
- j) Se han aplicado las normas de higiene alimentaria y de seguridad laboral.

3. Obtiene jarabes, coberturas, rellenos y otras elaboraciones, describiendo y aplicando las técnicas de elaboración.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado y caracterizado los diferentes tipos de rellenos, cremas, baños, coberturas, etc., en función de sus especificidades y aplicaciones.
- b) Se han caracterizado los diferentes métodos, técnicas y procesos de obtención de cremas, rellenos, baños, coberturas, etc.
- c) Se ha interpretado la formulación de cada producto.
- d) Se ha identificado la función de cada uno de los ingredientes.
- e) Se ha ajustado la formulación para los distintos productos y cantidades a elaborar.
- f) Se ha seguido la secuencia de incorporación de los ingredientes.
- g) Se ha controlado la temperatura, fluidez, cocción, montado o consistencia de cada una de las elaboraciones.
- h) Se ha contrastado las características de los productos obtenidos con las especificaciones de elaboración.
- i) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.

- j) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

4. Decora el producto relacionando las diferentes elaboraciones y valorando los criterios estéticos con las características del producto final.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los principales elementos de decoración en pastelería y repostería y sus alternativas de uso.
 b) Se ha interpretado la ficha técnica de fabricación para el acabado del producto.
 c) Se ha identificado el proceso de utilización o regeneración de productos que lo precisen.
 d) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios para la terminación del producto de pastelería/repostería.
 e) Se ha elegido el diseño básico o personal.
 f) Se han realizado las diversas técnicas de terminación o acabado en función de las características del producto final, siguiendo los procedimientos establecidos.
 g) Se han dispuestos los diferentes elementos de la decoración siguiendo criterios estéticos y/o preestablecidos.
 h) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
 i) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
 j) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

Duración: 140 horas

Contenidos básicos:

Puesta a punto de equipos e instalaciones de pastelería y repostería:

- Maquinaria, batería, útiles y herramientas de uso específico en pastelería y repostería. Descripción, clasificación, ubicación, distribución y procedimientos de uso y mantenimiento.
- Procedimientos de puesta en marcha, regulación y parada de los equipos: fundamentos y características.
- Mantenimiento de primer nivel de equipos e instalaciones.
- Eliminación de residuos.

Obtención de masas y pastas de múltiples aplicaciones:

- Organización y secuenciación de fases para la obtención de las diversas masas y pastas.
- Preparación de latas y moldes.
- Masas hojaldradas: Fundamentos del proceso de hojaldrado. Tipos de hojaldrado. Principales elaboraciones de masas hojaldradas.
- Masas batidas o esponjadas: Proceso de elaboración. Principales elaboraciones con masas batidas.

- Masas escaldadas: Fundamento y proceso de elaboración de las masas escaldadas. Principales elaboraciones.
- Masas azucaradas: Proceso general de elaboración de masas azucaradas. Principales elaboraciones con masas azucaradas.
- Refrigeración de productos de pastelería.

Obtención de jarabes, coberturas, rellenos y otras elaboraciones:

- Elaboración y conservación de cremas con huevo y cremas batidas.
- Elaboración y conservación de rellenos salados.
- Elaboración y conservación de cubiertas y de preparados a base de frutas.
- Preparación y conservación de coberturas de chocolate.
- Elaboración y conservación de jarabes.
- Obtención y conservación de semifríos.

Decoración de productos de panadería y repostería.

- Decoración de productos en pastelería/repostería. Normas y combinaciones básicas. Control y valoración de resultados.
- Identificación de necesidades básicas de conservación según momento de uso o consumo y naturaleza de la elaboración.
- Experimentación y evaluación de posibles combinaciones.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de elaboración de productos de pastelería y repostería.

La elaboración de productos de pastelería y repostería incluye aspectos como:

- Ejecución y control del proceso productivo.
- Control del producto durante el proceso.
- Respuesta ante contingencias y/ o desviaciones del proceso productivo.
- Puesta a punto del lugar de trabajo.
- Manipulaciones previas de materias primas.
- Regeneración, preparación y elaboración de productos.
- Terminación presentación.
- Conservación y envasado.
- Mantenimiento de instalaciones.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Productos de pastelería, dulces y salados (masas hojaldradas, masas batidas, masas escaldadas, masas azucaradas, semifríos).
- Productos de relleno.
- Elaboración de cubiertas a base de frutas y de chocolate.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b), c), d), f), h), i), j) y k) del ciclo formativo y las competencias a), c), e), f), h), i) y k) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Preparación de masas y pastas de pastelería y repostería, aplicación de tratamientos térmicos y composición con rellenos, cremas y cubiertas.
- Interpretación de fichas de fabricación, registros de control y documentación técnica asociada.
- Control del producto durante el proceso para garantizar la calidad.
- Cumplimiento de las normas establecidas en los planes de prevención de riesgos laborales y de las normas de seguridad e higiene.

Módulo Profesional: Productos culinarios.
Código: 0048

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Organiza los procesos productivos y de servicio en cocina analizando información oral o escrita.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los diversos ámbitos de la producción y del servicio en cocina.
- b) Se han determinado y secuenciado las distintas fases de la producción y del servicio en cocina.
- c) Se han deducido las necesidades de materias primas, así como de equipos, útiles, herramientas, etc.
- d) Se han tenido en cuenta las posibles necesidades de coordinación con el resto del equipo de cocina.
- e) Se ha reconocido la importancia del orden y de la limpieza en la buena marcha del trabajo.
- f) Se han determinado los procedimientos intermedios de conservación teniendo en cuenta las necesidades de las elaboraciones y su uso posterior.
- g) Se han determinado los procesos buscando una utilización racional de los recursos materiales y energéticos.
- h) Se ha valorado, desde el ámbito organizativo, la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

2. Elabora productos culinarios establecidos, seleccionando y aplicando técnicas tradicionales y avanzadas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las diferentes técnicas culinarias avanzadas.
- b) Se ha relacionado cada técnica con las características del producto final.
- c) Se ha valorado la importancia de estas técnicas culinarias avanzadas en los distintos ámbitos productivos.
- d) Se han realizado las tareas de organización y secuenciación de las operaciones necesarias para la elaboración de los productos culinarios.
- e) Se ha verificado, previamente al desarrollo de las tareas, la disponibilidad de todos los elementos necesarios para la producción.

- f) Se han verificado y valorado las características finales del producto.
- g) Se ha desarrollado el servicio en cocina siguiendo los procedimientos establecidos.
- h) Se han desarrollado los procedimientos intermedios y finales de conservación teniendo en cuenta las necesidades de los productos obtenidos y su uso posterior.
- i) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

3. Elabora productos culinarios a partir de un conjunto de materias primas evaluando las distintas alternativas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han propuesto diferentes productos culinarios a partir de un conjunto de materias primas dadas.
- b) Se ha valorado la posibilidad de aprovechamiento de recursos.
- c) Se han diseñado elaboraciones que combinen los elementos entre sí de manera razonable.
- d) Se ha deducido y relacionado las técnicas apropiadas con respecto a las materias primas y los resultados finales propuestos.
- e) Se han realizado las tareas de organización y secuenciación de las diversas fases necesarias en el desarrollo de los productos en tiempo y forma.
- f) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios previamente al desarrollo de las tareas.
- g) Se han ejecutado las tareas de obtención de productos culinarios siguiendo los procedimientos establecidos.
- h) Se han verificado y valorado las características finales del producto.
- i) Se ha confeccionado un recetario con todas las elaboraciones realizadas a lo largo del curso/ciclo.
- j) Se han desarrollado los procedimientos intermedios y finales de conservación teniendo en cuenta las necesidades de los productos obtenidos y su uso posterior.
- k) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

4. Elabora platos para personas con necesidades alimenticias específicas analizando las características propias de cada situación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido los distintos tipos de necesidades alimenticias específicas.
- b) Se han identificado alimentos excluidos en cada necesidad alimenticia específica.
- c) Se han reconocido los posibles productos sustitutos.
- d) Se han elaborado los platos siguiendo los procedimientos establecidos y evitando cruces con alimentos excluidos.
- e) Se han valorado las posibles consecuencias de una manipulación/preparación inadecuada.

- f) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

Duración: 145 horas

Contenidos básicos:

Organización de los procesos productivos:

- Ámbitos de la producción culinaria. Descripción y análisis.
- Información relacionada con la organización de los procesos. Fichas técnicas de producción, órdenes de trabajo, etc.
- Fases de la producción y el servicio en cocina. Descripción y análisis.
- Diagramas de organización y secuenciación de las diversas fases productivas.

Elaboración de productos culinarios:

- Cocinas territoriales. Descripción y características generales.
- Diversidad de la cocina española e internacional. Tradición, productos y elaboraciones más significativas.
- Ejecución de elaboraciones más representativas. Fases, técnicas, procedimientos. Puntos clave en su realización. Control y valoración de resultados.
- Nuevas tecnologías y técnicas culinarias avanzadas: descripción, análisis, ejecución y aplicaciones.
- Historia y evolución de la cocina. Publicaciones, personas y acontecimientos más relevantes del mundo culinario.

Elaboración de productos culinarios a partir de un conjunto de materias primas:

- Transformaciones físico-químicas de los alimentos. Descripción y características.
- Cualidades organolépticas de las materias primas. Valoraciones significativas y combinaciones básicas.
- Experimentación y evaluación de posibles combinaciones innovadoras.
- Realización de diferentes tipos de recetas y de fichas técnicas de producción.
- Procedimientos de ejecución de los productos culinarios.
- Fases, técnicas, puntos clave y control y valoración de resultados.

Elaboración de platos para personas con necesidades alimenticias específicas:

- Necesidades nutricionales en personas con necesidades alimenticias específicas. Principales afecciones alimenticias: alergias e intolerancias.
- Dietas tipo. Descripción y caracterización.
- Productos adecuados a las necesidades alimenticias específicas.
- Procesos de ejecución de elaboraciones culinarias para dietas.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo contiene la formación necesaria para desempeñar la función de producción y servicio en cocina.

La producción y servicio en cocina incluye aspectos como:

- Aplicación de técnicas culinarias tradicionales y avanzadas.
- Programación de actividades.
- La elaboración de diferentes platos culinarios.
- La elaboración de productos culinarios específicos.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Ejecutar la elaboración de los productos culinarios.
- Realizar o supervisar las actividades propias del desarrollo de los servicios en cocina.
- Ejecutar la terminación, presentación y decoración de los productos culinarios.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), c), e), f), g) h), i), j) y k) del ciclo formativo y las competencias a), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La organización de los procesos productivos y las fases de la producción y el servicio en cocina con diagramas de organización y secuenciación de las diversas fases productivas.
- Utilización de técnicas culinarias avanzadas con aplicación de las nuevas tecnologías.
- La preparación de elaboraciones culinarias territoriales e internacionales.
- La elaboración de productos culinarios a partir de un conjunto de materias primas
- La elaboración de platos para personas con necesidades alimenticias específicas.

Módulo Profesional: Postres en restauración.

Código: 0028

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Organiza las tareas para la elaboración de postres de restauración analizando las fichas técnicas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han interpretado los diversos documentos relacionados con la producción.
- b) Se han determinado y secuenciado las distintas fases de la producción.
- c) Se han deducido las necesidades de materias primas, así como de equipos, útiles, herramientas, etc.
- d) Se ha reconocido la importancia del orden y de la limpieza en la buena marcha del trabajo.

- e) Se han determinado los procesos buscando una utilización racional de los recursos materiales y energéticos.
- f) Se ha valorado, desde el ámbito organizativo, la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

2. Elabora postres a base de frutas reconociendo y aplicando los diversos procedimientos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los diferentes tipos de postres a base de frutas y relacionado con sus posibilidades de aplicación.
- b) Se han distinguido y realizado las tareas de organización y secuenciación de las diversas fases del proceso para elaborar postres a base de frutas.
- c) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios para el desarrollo de los diversos procesos.
- d) Se han realizado los procesos de elaboración de diversos postres a base de frutas siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- f) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- g) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

3. Elabora postres a base de lácteos identificando métodos y aplicando procedimientos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los diferentes tipos de postres a base de lácteos.
- b) Se han distinguido las distintas fases del proceso de elaboración respetando la formulación.
- c) Se han identificado los puntos clave en el proceso de elaboración.
- d) Se han realizado los procesos de elaboración de diversos postres a base de lácteos siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- f) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- g) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

4. Elabora postres fritos y de sartén reconociendo y aplicando los diversos procedimientos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los diferentes tipos de postres fritos y de sartén.
- b) Se han distinguido las distintas fases del proceso de elaboración.
- c) Se han identificado los puntos clave en el proceso de elaboración.

d) Se han realizado los procesos de elaboración de diversos postres fritos y de sartén siguiendo los procedimientos establecidos.

- e) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- f) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- g) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

5. Elabora helados y sorbetes, identificando y secuenciando las fases y aplicando métodos y técnicas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los diferentes tipos de helados y sorbetes.
- b) Se han identificado las materias primas específicas de helados y sorbetes.
- c) Se han distinguido las distintas fases y puntos clave en los procesos de elaboración.
- d) Se han realizado los procesos de elaboración de helados y sorbetes siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- f) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- g) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

6. Elabora semifríos reconociendo y aplicando los diversos procedimientos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los diferentes tipos de semifríos.
- b) Se han distinguido las distintas fases y puntos clave en los procesos de elaboración.
- c) Se han realizado los procesos de elaboración de semifríos siguiendo los procedimientos establecidos.
- d) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- e) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- f) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

7. Presenta postres emplatados a partir de elaboraciones de pastelería y repostería, relacionando las diferentes elaboraciones y valorando los criterios estéticos con las características del producto final.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado el proceso de utilización o regeneración de productos que lo precisen.

- b) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios para el desarrollo de los diversos procesos.
- c) Se han realizado las diversas técnicas de presentación y decoración en función de las características del producto final y sus aplicaciones.
- d) Se han identificado y relacionado los principales elementos de decoración en pastelería y repostería, así como sus alternativas de uso.
- e) Se han dispuestos los diferentes elementos de la elaboración siguiendo criterios estéticos y/o preestablecidos
- f) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su consumo.
- g) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- h) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

Duración: 85 horas

Contenidos básicos:

Organización de las tareas para las elaboraciones de postres en restauración:

- Postres en restauración. Descripción, caracterización, clasificaciones y aplicaciones.
- Documentación asociada a los procesos productivos de postres. Descripción e interpretación.
- Fases y caracterización de la producción de postres y del servicio de los mismos en restauración.

Elaboración de postres a base de frutas:

- Postres a base de frutas. Descripción, análisis, tipos, características, aplicaciones y conservación.
- Procedimientos de ejecución de postres a base de frutas.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Elaboración de postres a base de lácteos:

- Postres a base de lácteos. Descripción, análisis, características, aplicaciones y conservación características generales.
- Procedimientos de ejecución de postres a base de lácteos.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Elaboración de postres fritos o de sartén:

- Postres fritos o de sartén. Descripción, análisis, tipos, características, aplicaciones y conservación.
- Procedimientos de ejecución de postres fritos o de sartén.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Elaboración de helados y sorbetes:

- Helados y sorbetes. Descripción, caracterización, tipos, clasificaciones, aplicaciones y conservación.
- Organización y secuenciación de fases para la obtención de helados y sorbetes.
- Procedimientos de ejecución para la obtención de helados y sorbetes.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Elaboración de semifríos:

- Semifríos. Descripción, tipos, aplicaciones y conservación.
- Organización y secuenciación de fases para la obtención de semifríos.
- Procedimientos de ejecución para la obtención de semifríos.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Presentación de postres emplatados a partir de elaboraciones de pastelería y repostería:

- Decoración y presentación de postres emplatados. Normas y combinaciones básicas.
- Experimentación y evaluación de posibles combinaciones.
- Procedimientos de ejecución de las decoraciones y acabados de productos de postres emplatados.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo contiene la formación necesaria para desempeñar la función de producción de postres en restauración.

La función de producción de postres en restauración incluye aspectos como:

- Preparación y regulación de los equipos e instalaciones.
- Preparación y acondicionamiento de las materias primas y auxiliares.
- Elaboración, decoración y conservación de productos tales como helados, sorbetes, semifríos, postres a base fruta, postres lácteos y otros.
- Diseño de postres emplatados a partir de elaboraciones de pastelería y repostería.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Los procesos de cocina, pastelería/repostería y colectividades/catering en el ámbito de las empresas de restauración.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), d), e), f), g), h), i), j) y k) del ciclo formativo y las competencias a), c), d), f), g), h), i) y k) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Elaboración de diagramas de organización y secuenciación de las diversas fases productivas.
- Elaboración de postres a base de frutas, lácteos y fritos.
- Elaboración de helados, sorbetes y semifríos.
- Decoración y presentación de postres emplatados a partir de elaboraciones de pastelería y repostería.

Módulo Profesional: Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.
Código: 0031

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Limpia/desinfecta utillaje, equipos e instalaciones, valorando su repercusión en la calidad higiénico-sanitaria de los productos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los equipos, utillaje e instalaciones de manipulación de alimentos.
- b) Se han evaluado las consecuencias para la inocuidad de los productos y la seguridad de los consumidores de una limpieza/ desinfección inadecuada.
- c) Se han descrito los procedimientos, frecuencias y equipos de limpieza y desinfección (L+D).
- d) Se ha efectuado la limpieza o desinfección con los productos establecidos, asegurando la completa eliminación de éstos.
- e) Se han descrito los parámetros objeto de control asociados al nivel de limpieza o desinfección requeridos.
- f) Se han reconocido los tratamientos de Desratización, Desinsectación y Desinfección (DDD).
- g) Se han descrito los procedimientos para la recogida y retirada de los residuos de una unidad de manipulación de alimentos.
- h) Se han clasificado los productos de limpieza, desinfección y los utilizados para los tratamientos de DDD y sus condiciones de empleo.
- i) Se han evaluado los peligros asociados a la manipulación de productos de limpieza, desinfección y tratamientos DDD.

2. Mantiene Buenas Prácticas Higiénicas evaluando los peligros asociados a los malos hábitos higiénicos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido las normas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento relacionadas con las prácticas higiénicas.
- b) Se han identificado los peligros sanitarios asociados a los malos hábitos y sus medidas de prevención.
- c) Se han identificado las medidas de higiene personal asociadas a la manipulación de alimentos.

- d) Se han reconocido todos aquellos comportamientos o aptitudes susceptibles de producir una contaminación en los alimentos.
- e) Se han enumerado las enfermedades de obligada declaración.
- f) Se ha reconocido la vestimenta de trabajo completa y sus requisitos de limpieza.
- g) Se han identificado los medios de protección de cortes, quemaduras o heridas del manipulador.

3. Aplica Buenas Prácticas de Manipulación de los Alimentos, relacionando éstas con la calidad higiénico-sanitaria de los productos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido las normas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento relacionadas con las Prácticas de Manipulación.
- b) Se han clasificado y descrito los principales riesgos y toxoinfecciones de origen alimentario relacionándolas con los agentes causantes.
- c) Se ha valorado la repercusión de una mala manipulación de alimentos en la salud de los consumidores.
- d) Se han descrito las principales alteraciones de los alimentos.
- e) Se han descrito los diferentes métodos de conservación de alimentos.
- f) Se ha evitado el contacto de materias primas o semielaborados con los productos procesados.
- g) Se han identificado alergias e intolerancias alimentarias.
- h) Se ha evitado la posible presencia de trazas de alérgenos en productos libres de los mismos.
- i) Se han reconocido los procedimientos de actuación frente a alertas alimentarias.

4. Aplica los sistemas de autocontrol basados en el APPCC y de control de la trazabilidad, justificando los principios asociados al mismo.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la necesidad y trascendencia para la seguridad alimentaria del sistema de autocontrol.
- b) Se han reconocido los conceptos generales del sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC).
- c) Se han definido conceptos clave para el control de potenciales peligros sanitarios: punto crítico de control, límite crítico, medidas de control y medidas correctivas.
- d) Se han definido los parámetros asociados al control de los puntos críticos de control.
- e) Se han cumplimentado los registros asociados al sistema.
- f) Se ha relacionado la trazabilidad con la seguridad alimentaria.
- g) Se ha documentado y trazado el origen, las etapas del proceso y el destino del alimento.
- h) Se han reconocido las principales normas voluntarias implantadas en el sector alimentario (BRC, IFS, UNE-EN ISO 9001:2000, UNE-EN ISO 22000:2005 y otras).

5. Utiliza los recursos eficientemente, evaluando los beneficios ambientales asociados.

Criterios de evaluación:

- Se ha relacionado el consumo de cada recurso con el impacto ambiental que provoca.
- Se han definido las ventajas que el concepto de reducción de consumos aporta a la protección ambiental.
- Se han descrito las ventajas ambientales del concepto de reutilización de los recursos.
- Se han reconocido aquellas energías y/ o recursos cuya utilización sea menos perjudicial para el ambiente.
- Se han caracterizado las diferentes metodologías existentes para el ahorro de energía y el resto de recursos que se utilicen en la industria alimentaria y de restauración.
- Se han identificado las no-conformidades y las acciones correctivas relacionadas con el consumo de los recursos.

6. Recoge los residuos de forma selectiva reconociendo sus implicaciones a nivel sanitario y ambiental.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado y clasificado los distintos tipos de residuos generados de acuerdo a su origen, estado y necesidad de reciclaje, depuración o tratamiento.
- Se han reconocido los efectos ambientales de los residuos, contaminantes y otras afecciones originadas en el proceso productivo.
- Se han descrito las técnicas de recogida, selección, clasificación y eliminación o vertido de residuos.
- Se han reconocido los parámetros que posibilitan el control ambiental en los procesos de producción de los alimentos relacionados con los residuos, vertidos o emisiones.
- Se han establecido por orden de importancia las medidas tomadas para la protección ambiental.
- Se han identificado las no-conformidades y las acciones correctivas relacionadas con la gestión de los residuos.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Limpieza y desinfección de equipos e instalaciones:

- Conceptos y niveles de limpieza.
- Legislación y requisitos de limpieza generales de utillaje, equipos e instalaciones.
- Peligros sanitarios asociados a aplicaciones de limpieza y desinfección o desratización y desinsectación inadecuados.
- Procesos y productos de limpieza.

Mantenimiento de Buenas Prácticas Higiénicas:

- Normativa general de higiene aplicable a la actividad.

- Alteración y contaminación de los alimentos debido a hábitos inadecuados de los manipuladores.
- Guías de Prácticas Correctas de Higiene (GPCH).

Aplicación de las Buenas Prácticas de Manipulación de alimentos:

- Normativa general de manipulación de alimentos.
- Alteración y contaminación de los alimentos debido a prácticas de manipulación inadecuadas.
- Peligros sanitarios asociados a prácticas de manipulación inadecuadas.
- Métodos de conservación de los alimentos.

Aplicación de sistemas de autocontrol:

- Medidas de control relacionadas con los peligros sanitarios en la manipulación de los alimentos.
- Pasos previos a los siete principios del sistema de autocontrol APPCC.
- Los siete principios del sistema de autocontrol APPCC.
- Trazabilidad.

Utilización de recursos eficazmente:

- Impacto ambiental provocado por el uso.
- Concepto de las 3 R-s: Reducción, Reutilización y Reciclado.
- Metodologías para la reducción del consumo de los recursos.

Recogida selectiva de residuos:

- Legislación ambiental.
- Descripción de los residuos generados y sus efectos ambientales.
- Técnicas de recogida, clasificación y eliminación o vertido de residuos.
- Parámetros para el control ambiental en los procesos de producción de los alimentos.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo contiene la formación necesaria para desempeñar la función de seguridad alimentaria y ambiental. La seguridad alimentaria y ambiental incluye aspectos como:

- Aplicación de normas de higiene.
- Normas de manipulación de alimentos.
- Control de residuos.
- Minimización del impacto ambiental.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Todos los procesos o productos de la cocina.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), c), d), e), f), g), h) e i) del ciclo formativo y las competencias b), c), d), e), f), g), h) e i) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Cumplimentación de los documentos asociados al control del proceso y de la trazabilidad.
- Limpieza/ desinfección de equipos e instalaciones y comprobación de la eficacia de la misma.
- Aplicación del APPCC.
- Control de residuos.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral
Código: 0049

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Selecciona oportunidades de empleo, identificando las diferentes posibilidades de inserción, y las alternativas de aprendizaje a lo largo de la vida.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la formación permanente como factor clave para la empleabilidad y la adaptación a las exigencias del proceso productivo.
- b) Se han identificado los itinerarios formativos/profesionales relacionados con el perfil profesional del Técnico en Cocina y Gastronomía.
- c) Se han determinado las aptitudes y actitudes requeridas para la actividad profesional relacionada con el perfil del título.
- d) Se han identificado los principales yacimientos de empleo y de inserción laboral para el Técnico en Cocina y Gastronomía.
- e) Se han determinado las técnicas utilizadas en el proceso de búsqueda de empleo.
- f) Se han previsto las alternativas de autoempleo en los sectores profesionales relacionados con el título.
- g) Se ha realizado la valoración de la personalidad, aspiraciones, actitudes y formación propia para la toma de decisiones.

2. Aplica las estrategias del trabajo en equipo, valorando su eficacia y eficiencia para la consecución de los objetivos de la organización.

Criterios de evaluación:

- a) Se han valorado las ventajas de trabajo en equipo en situaciones de trabajo relacionadas con el perfil del Técnico en Cocina y Gastronomía.
- b) Se han identificado los equipos de trabajo que pueden constituirse en una situación real de trabajo.
- c) Se han determinado las características del equipo de trabajo eficaz frente a los equipos ineficaces.
- d) Se ha valorado positivamente la necesaria existencia de diversidad de roles y opiniones asumidos por los miembros de un equipo.
- e) Se ha reconocido la posible existencia de conflicto entre los miembros de un grupo como un aspecto característico de las organizaciones.
- f) Se han identificado los tipos de conflictos y sus fuentes.
- g) Se han determinado procedimientos para la resolución del conflicto.

3. Ejerce los derechos y cumple las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, reconociéndolas en los diferentes contratos de trabajo.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los conceptos básicos del derecho del trabajo.
- b) Se han distinguido los principales organismos que intervienen en las relaciones entre empresarios y trabajadores.
- c) Se han determinado los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral.
- d) Se han clasificado las principales modalidades de contratación, identificando las medidas de fomento de la contratación para determinados colectivos.
- e) Se han valorado las medidas establecidas por la legislación vigente para la conciliación de la vida laboral y familiar.
- f) Se han identificado las causas y efectos de la modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.
- g) Se ha analizado el recibo de salarios, identificando los principales elementos que lo integran.
- h) Se han analizado las diferentes medidas de conflicto colectivo y los procedimientos de solución de conflictos.
- i) Se han determinado las condiciones de trabajo pactadas en un convenio colectivo aplicable a un sector profesional relacionado con el título de Técnico en Cocina y Gastronomía.
- j) Se han identificado las características definitorias de los nuevos entornos de organización del trabajo.

4. Determina la acción protectora del sistema de la Seguridad Social ante las distintas contingencias cubiertas, identificando las distintas clases de prestaciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado el papel de la Seguridad Social como pilar esencial para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- b) Se han enumerado las diversas contingencias que cubre el sistema de Seguridad Social.
- c) Se han identificado los regímenes existentes en el sistema de la Seguridad Social.
- d) Se han identificado las obligaciones de empresario y trabajador dentro del sistema de Seguridad Social.
- e) Se han identificado en un supuesto sencillo las bases de cotización de un trabajador y las cuotas correspondientes a trabajador y empresario.
- f) Se han clasificado las prestaciones del sistema de Seguridad Social, identificando los requisitos.
- g) Se han determinado las posibles situaciones legales de desempleo en supuestos prácticos sencillos.
- h) Se ha realizado el cálculo de la duración y cuantía de una prestación por desempleo de nivel contributivo básico.

5. Evalúa los riesgos derivados de su actividad, analizando las condiciones de trabajo y los factores de riesgo presentes en su entorno laboral.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos y actividades de la empresa.
 - b) Se han relacionado las condiciones laborales con la salud del trabajador.
 - c) Se han clasificado los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos.
 - d) Se han identificado las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo del Técnico en Cocina y Gastronomía.
 - e) Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa.
 - f) Se han determinado las condiciones de trabajo con significación para la prevención en los entornos de trabajo relacionados con el perfil profesional del Técnico en Cocina y Gastronomía.
 - g) Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del Técnico en Cocina y Gastronomía.
6. Participa en la elaboración de un plan de prevención de riesgos en la empresa, identificando las responsabilidades de todos los agentes implicados.

Criterios de evaluación:

- a) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
 - b) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
 - c) Se han determinado las formas de representación de los trabajadores en la empresa en materia de prevención de riesgos.
 - d) Se han identificado los organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
 - e) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia.
 - f) Se ha definido el contenido del plan de prevención en un centro de trabajo relacionado con el sector profesional del Técnico en Cocina y Gastronomía.
 - g) Se ha proyectado un plan de emergencia y evacuación en una pequeña y mediana empresa (pyme).
7. Aplica las medidas de prevención y protección, analizando las situaciones de riesgo en el entorno laboral del técnico de Cocina y Gastronomía.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido las técnicas de prevención y de protección que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias en caso de que sean inevitables.
- b) Se ha analizado el significado y alcance de los distintos tipos de señalización de seguridad.
- c) Se han analizado los protocolos de actuación en caso de emergencia.

- d) Se han identificado las técnicas de clasificación de heridos en caso de emergencia donde existan víctimas de diversa gravedad.
- e) Se han identificado las técnicas básicas de primeros auxilios que han de ser aplicadas en el lugar del accidente ante distintos tipos de daños, y la composición y uso del botiquín.
- f) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud del trabajador, y su importancia como medida de prevención.

Duración: 50 horas

Contenidos básicos:

Búsqueda activa de empleo:

- Valoración de la importancia de la formación permanente para la trayectoria laboral y profesional del Técnico en Cocina y Gastronomía.
- Análisis de los intereses, aptitudes y motivaciones personales para la carrera profesional.
- Identificación de itinerarios formativos relacionados con el Técnico en Cocina y Gastronomía.
- Definición y análisis del sector profesional del título de Técnico en Cocina y Gastronomía.
- Proceso de búsqueda de empleo en pequeñas, medianas y grandes empresas del sector.
- Oportunidades de aprendizaje y empleo en Europa.
- Técnicas e instrumentos de búsqueda de empleo.
- El proceso de toma de decisiones.

Gestión del conflicto y equipos de trabajo:

- Valoración de las ventajas e inconvenientes del trabajo de equipo para la eficacia de la organización.
- Equipos en la industria de la cocina según las funciones que desempeñan.
- La participación en el equipo de trabajo.
- Conflicto: características, fuentes y etapas.
- Métodos para la resolución o supresión del conflicto.

Contrato de trabajo:

- El derecho del trabajo.
- Análisis de la relación laboral individual.
- Modalidades de contrato de trabajo y medidas de fomento de la contratación.
- Derechos y deberes derivados de la relación laboral.
- Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.
- Representación de los trabajadores.
- Análisis de un convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del Técnico en Cocina y Gastronomía.
- Beneficios para los trabajadores en las nuevas organizaciones: flexibilidad, beneficios sociales entre otros.

Seguridad Social, Empleo y Desempleo:

- Estructura del Sistema de la Seguridad Social.
- Determinación de las principales obligaciones de empresarios y trabajadores en materia de Seguridad Social: afiliación, altas, bajas y cotización.

- Situaciones protegibles en la protección por desempleo.
- Evaluación de riesgos profesionales:

- Valoración de la relación entre trabajo y salud.
- Análisis de factores de riesgo.
- La evaluación de riesgos en la empresa como elemento básico de la actividad preventiva.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ambientales.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ergonómicas y psico-sociales.
- Riesgos específicos en la industria de la cocina
- Determinación de los posibles daños a la salud del trabajador que pueden derivarse de las situaciones de riesgo detectadas.

Planificación de la prevención de riesgos en la empresa:

- Derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- Gestión de la prevención en la empresa.
- Organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- Planificación de la prevención en la empresa.
- Planes de emergencia y de evacuación en entornos de trabajo.
- Elaboración de un plan de emergencia en una "pyme".

Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa:

- Determinación de las medidas de prevención y protección individual y colectiva.
- Protocolo de actuación ante una situación de emergencia.
- Primeros auxilios.

Planificación de la prevención de riesgos en la empresa:

- Derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.
- Gestión de la prevención en la empresa.
- Representación de los trabajadores en materia preventiva.
- Organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- Planificación de la prevención en la empresa.
- Planes de emergencia y de evacuación en entornos de trabajo.
- Elaboración de un plan de emergencia en una "pyme".

Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa:

- Determinación de las medidas de prevención y protección individual y colectiva.
- Protocolo de actuación ante una situación de emergencia.

- Urgencia médica / primeros auxilios. Conceptos básicos.
- Aplicación de técnicas de primeros auxilios.
- Formación a los trabajadores en materia de planes de emergencia y aplicación de técnicas de primeros auxilios.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para que el alumno pueda insertarse laboralmente y desarrollar su carrera profesional en el sector de la cocina y restauración.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales i), k), l) y m) y las competencias i), j), k), l) y m) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El manejo de las fuentes de información sobre el sistema educativo y laboral, en especial en lo referente al sector de las industrias relacionadas con la cocina y la restauración.
- La realización de pruebas de orientación y dinámicas sobre la propia personalidad y el desarrollo de las habilidades sociales.
- La preparación y realización de currículos (CVs) y entrevistas de trabajo.
- Identificación de la normativa laboral que afecta a los trabajadores del sector, manejo de los contratos más comúnmente utilizados, lectura comprensiva de los convenios colectivos de aplicación.
- La cumplimentación de recibos de salario de diferentes características y otros documentos relacionados.
- El análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que le permita la evaluación de los riesgos derivados de las actividades desarrolladas en el sector productivo, y colaborar en la definición de un plan de prevención para la empresa, así como las medidas necesarias que deban adoptarse para su implementación.

Módulo Profesional: Empresa e Iniciativa Emprendedora.
Código: 0050

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Reconoce las capacidades asociadas a la iniciativa emprendedora, analizando los requerimientos derivados de los puestos de trabajo y de las actividades empresariales.

Criterios de evaluación:

- Se ha identificado el concepto de innovación y su relación con el progreso de la sociedad y el aumento en el bienestar de los individuos.
- Se ha analizado el concepto de cultura emprendedora y su importancia como fuente de creación de empleo y bienestar social.
- Se ha valorado la importancia de la iniciativa individual, la creatividad, la formación y la colaboración

como requisitos indispensables para tener éxito en la actividad emprendedora.

- d) Se ha analizado la capacidad de iniciativa en el trabajo de una persona empleada en una "pyme" relacionada con la cocina y la restauración.
 - e) Se ha analizado el desarrollo de la actividad emprendedora de un empresario que se inicie en el sector de la cocina.
 - f) Se ha analizado el concepto de riesgo como elemento inevitable de toda actividad emprendedora.
 - g) Se ha analizado el concepto de empresario y los requisitos y actitudes necesarios para desarrollar la actividad empresarial.
 - h) Se ha descrito la estrategia empresarial relacionándola con los objetivos de la empresa.
 - i) Se ha definido una determinada idea de negocio del ámbito de la cocina, que servirá de punto de partida para la elaboración de un plan de empresa.
2. Define la oportunidad de creación de una pequeña empresa, valorando el impacto sobre el entorno de actuación e incorporando valores éticos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las funciones básicas que se realizan en una empresa y se ha analizado el concepto de sistema aplicado a la empresa.
 - b) Se han identificado los principales componentes del entorno general que rodea a la empresa; en especial, el entorno económico, social, demográfico y cultural.
 - c) Se ha analizado la influencia en la actividad empresarial de las relaciones con los clientes, con los proveedores y con la competencia como principales integrantes del entorno específico.
 - d) Se han identificado los elementos del entorno de una "pyme" de cocina.
 - e) Se han analizado los conceptos de cultura empresarial e imagen corporativa, y su relación con los objetivos empresariales.
 - f) Se ha analizado el fenómeno de la responsabilidad social de las empresas y su importancia como un elemento de la estrategia empresarial.
 - g) Se ha elaborado el balance social de una empresa relacionada con la cocina y la restauración, y se han descrito los principales costes sociales en que incurren estas empresas, así como los beneficios sociales que producen.
 - h) Se han identificado, en empresas de cocina y restauración, prácticas que incorporan valores éticos y sociales.
 - i) Se ha llevado a cabo un estudio de viabilidad económica y financiera de una "pyme" de cocina y restauración.
3. Realiza las actividades para la constitución y puesta en marcha de una empresa, seleccionando la forma jurídica e identificando las obligaciones legales asociadas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado las diferentes formas jurídicas de la empresa.

- b) Se ha especificado el grado de responsabilidad legal de los propietarios de la empresa en función de la forma jurídica elegida.
- c) Se ha diferenciado el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- d) Se han analizado los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una "pyme".
- e) Se ha realizado una búsqueda exhaustiva de las diferentes ayudas para la creación de empresas de cocina en la localidad de referencia.
- f) Se ha incluido en el plan de empresa todo lo relativo a la elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económico-financiera, trámites administrativos, ayudas y subvenciones.
- g) Se han identificado las vías de asesoramiento y gestión administrativa externas existentes a la hora de poner en marcha una "pyme".

4. Realiza actividades de gestión administrativa y financiera básica de una "pyme", identificando las principales obligaciones contables y fiscales y cumplimentando la documentación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado los conceptos básicos de contabilidad, así como las técnicas de registro de la información contable.
- b) Se han descrito las técnicas básicas de análisis de la información contable, en especial en lo referente a la solvencia, liquidez y rentabilidad de la empresa.
- c) Se han definido las obligaciones fiscales de una empresa relacionada con la cocina y la restauración.
- d) Se han diferenciado los tipos de impuestos en el calendario fiscal.
- e) Se ha cumplimentado la documentación básica de carácter comercial y contable (facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y otros) para una "pyme" de cocina, y se han descrito los circuitos que dicha documentación recorre en la empresa.
- f) Se ha incluido la anterior documentación en el plan de empresa.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Iniciativa emprendedora:

- Innovación y desarrollo económico. Principales características de la innovación en la actividad de cocina (materiales, tecnología, organización de la producción, etc)
- Factores claves de los emprendedores: iniciativa, creatividad y formación.
- La actuación de los emprendedores como empleados de una empresa de cocina.
- La actuación de los emprendedores como empresarios, de una pequeña empresa en el sector de la cocina.
- El empresario. Requisitos para el ejercicio de la actividad empresarial.

- Plan de empresa: la idea de negocio en el ámbito de la cocina.

La empresa y su entorno:

- Funciones básicas de la empresa.
- La empresa como sistema.
- Análisis del entorno general de una "pyme" de cocina.
- Análisis del entorno específico de una "pyme" de cocina.
- Relaciones de una "pyme" de cocina.
- Relaciones de una "pyme" de cocina con el conjunto de la sociedad.

Creación y puesta en marcha de una empresa:

- Tipos de empresa.
- La fiscalidad en las empresas.
- Elección de la forma jurídica.
- Trámites administrativos para la constitución de una empresa.
- Viabilidad económica y viabilidad financiera de una "pyme" de cocina.
- Plan de empresa: elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económica y financiera, trámites administrativos y gestión de ayudas y subvenciones.

Función administrativa:

- Concepto de contabilidad y nociones básicas.
- Análisis de la información contable.
- Obligaciones fiscales de las empresas.
- Gestión administrativa de una empresa de cocina.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desarrollar la propia iniciativa en el ámbito empresarial, tanto hacia el autoempleo como hacia la asunción de responsabilidades y funciones en el empleo por cuenta ajena.

La formación del módulo permite alcanzar los objetivos generales l), n), ñ) y o) y las competencias j), k), m) y n) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Manejo de las fuentes de información sobre el sector de las industrias de restauración, incluyendo el análisis de los procesos de innovación sectorial en marcha.
- La realización de casos y dinámicas de grupo que permitan comprender y valorar las actitudes de los emprendedores y ajustar la necesidad de los mismos al sector servicios relacionado con los procesos de cocina
- La utilización de programas de gestión administrativa para "pymes" del sector.
- La realización de un proyecto de plan de empresa relacionada con la actividad de cocina y que incluya todas las facetas de puesta en marcha de un negocio: viabilidad, organización de la producción y los recursos humanos, acción comercial, control administrativo y financiero, así como justificación de su responsabilidad social.

Módulo Profesional: Formación en Centros de Trabajo Código: 0051

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Identifica la estructura y organización de la empresa relacionándola con la producción y comercialización de los productos que obtienen.

Criterios de evaluación:

- Se ha identificado la estructura organizativa de la empresa y las funciones de cada área de la misma.
- Se han identificado los elementos que constituyen la red logística de la empresa: proveedores, clientes, sistemas de producción, almacenaje y otros.
- Se han identificado los procedimientos de trabajo en el desarrollo del proceso productivo.
- Se han relacionado las competencias de los recursos humanos con el desarrollo de la actividad productiva.
- Se ha interpretado la importancia de cada elemento de la red en el desarrollo de la actividad de la empresa.
- Se han relacionado características del mercado, tipo de clientes y proveedores y su posible influencia en el desarrollo de la actividad empresarial.
- Se han identificado los canales de comercialización más frecuentes en esta actividad.
- Se han relacionado ventajas e inconvenientes de la estructura de la empresa frente a otro tipo de organizaciones empresariales.

2. Aplica hábitos éticos y laborales en el desarrollo de su actividad profesional, de acuerdo con las características del puesto de trabajo y procedimientos establecidos en la empresa.

Criterios de evaluación:

- Se han reconocido y justificado:
 - La disposición personal y temporal que necesita el puesto de trabajo.
 - Las actitudes personales (puntualidad, empatía, entre otras) y profesionales (orden, limpieza, seguridad necesarias para el puesto de trabajo, responsabilidad, entre otras)
 - Los requerimientos actitudinales ante la prevención de riesgos en la actividad profesional y las medidas de protección personal.
 - Los requerimientos actitudinales referidos a la calidad en la actividad profesional.
 - Las actitudes de relación con el propio equipo de trabajo y con las jerárquicas establecidas en la empresa.
 - Las actitudes relacionadas con la documentación de las actividades realizadas en el ámbito laboral.
 - Las necesidades formativas para la inserción y reinserción laboral en el ámbito científico y técnico del buen hacer del profesional.
- Se han identificado las normas de prevención de riesgos laborales que hay que aplicar en la activi-

dad profesional y los aspectos fundamentales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- c) Se han aplicado los equipos de protección individual según los riesgos de la actividad profesional y las normas de la empresa.
- d) Se ha mantenido una actitud clara de respeto al medio ambiente en las actividades desarrolladas y aplicado las normas internas y externas vinculadas a la misma.
- e) Se ha mantenido organizada, limpia y libre de obstáculos el puesto de trabajo o el área correspondiente al desarrollo de la actividad.
- f) Se han interpretado y cumplido las instrucciones recibidas, responsabilizándose del trabajo asignado.
- g) Se ha establecido una comunicación y relación eficaz con la persona responsable en cada situación y miembros de su equipo, manteniendo un trato fluido y correcto.
- h) Se ha coordinado con el resto del equipo, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o imprevisto que se presente.
- i) Se ha valorado la importancia de su actividad y la adaptación a los cambios de tareas asignadas en el desarrollo de los procesos productivos de la empresa, integrándose en las nuevas funciones.
- j) Se ha comprometido responsablemente en la aplicación de las normas y procedimientos en el desarrollo de cualquier actividad o tarea.

3. Realiza operaciones de recepción, almacenamiento y conservación de géneros crudos, semielaborados y elaborados, identificando y utilizando medios, equipos e instrumentos de control y aplicando técnicas y procedimientos de acuerdo a instrucciones y/o normas establecidas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han interpretado las instrucciones recibidas e identificado la documentación asociada a los procesos de recepción.
- b) Se han utilizado los equipos e instrumentos de control de acuerdo con las instrucciones o procedimientos establecidos.
- c) Se ha identificado la adecuación cualitativa y cuantitativa de las mercancías recibidas respecto a las solicitadas, de acuerdo a instrucciones o procedimientos establecidos.
- d) Se han comunicado las desviaciones o anomalías detectadas en el proceso de recepción en tiempo y forma.
- e) Se han reconocido y determinado las necesidades y lugares idóneos para el almacenamiento y conservación de las materias primas hasta el momento de su uso/consumo final, teniendo en cuenta los protocolos establecidos.
- f) Se han aplicado correctamente los criterios adecuados para realizar las operaciones de almacenamiento, teniendo en cuenta instrucciones y/o normas establecidas.
- g) Se han realizado correctamente los procedimientos para el envasado y la conservación de géneros, utilizando medios y aplicando técnicas, según instrucciones y/o normas establecidas.

- h) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

4. Ejecuta operaciones de preelaboración, interpretando y relacionando instrucciones y/o normas establecidas con la aplicación de procedimientos y técnicas inherentes a las actividades a desarrollar.

Criterios de evaluación:

- a) Se han interpretado las instrucciones recibidas y la documentación asociada a las operaciones de preelaboración.
- b) Se han preparado máquinas, batería, útiles y herramientas realizando las operaciones necesarias para su uso y mantenimiento, según instrucciones o procedimientos establecidos.
- c) Se han trasladado y distribuido adecuadamente las materias primas a los lugares de trabajo teniendo en cuenta los procedimientos establecidos.
- d) Se han identificado y determinado las necesidades de limpieza y preparaciones previas de las materias primas.
- e) Se han relacionado las técnicas con las especificidades de las materias primas, sus aplicaciones posteriores y los equipos, útiles y/o herramientas necesarios.
- f) Se han ejecutado los procedimientos de regeneración que precisen las materias primas atendiendo a su estado, aplicando técnicas según normas establecidas.
- g) Se han realizado las tareas de preparación, limpieza, cortes y obtención de piezas, utilizando correctamente equipos, útiles y/o herramientas, siguiendo los procedimientos establecidos.
- h) Se han desarrollado los procedimientos intermedios de conservación teniendo en cuenta las necesidades de las diversas materias primas y su uso posterior.
- i) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

5. Realiza elaboraciones y productos culinarios, interpretando y relacionando instrucciones y/o documentos relacionados con la aplicación de técnicas, normas y procedimientos de trabajo preestablecidos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado e interpretado los procedimientos específicos de la empresa para la obtención de elaboraciones culinarias elementales y/o productos culinarios.
- b) Se han identificado y relacionado, fases y modos de operar previas al desarrollo de las diversas técnicas, atendiendo a instrucciones y normas establecidas.
- c) Se han deducido las necesidades de géneros, así como de equipos, útiles y/o herramientas necesarias para el desarrollo de los procedimientos.
- d) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios para la producción en cocina.
- e) Se han ejecutado los procesos necesarios para la obtención de elaboraciones y productos culinarios,

- siguiendo instrucciones y procedimientos establecidos en la empresa.
- f) Se han realizado las terminaciones, decoraciones y presentaciones de los productos culinarios durante el desarrollo del servicio en cocina, siguiendo instrucciones y/o normas establecidas.
 - g) Se han desarrollado los procedimientos intermedios de conservación teniendo en cuenta las necesidades de los diversos géneros y su uso posterior.
 - h) Se ha mantenido el lugar de trabajo limpio y ordenado durante todo el proceso.
 - i) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.
6. Cumple criterios de seguridad e higiene, actuando según normas higiénico-sanitarias, de seguridad laboral y de protección ambiental.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido las normas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento relacionadas con las Prácticas de Manipulación, tanto recogidas en las normativas como específicas de la propia empresa.

- b) Se han reconocido todos aquellos comportamientos o aptitudes susceptibles de producir una contaminación en los alimentos.
- c) Se ha reconocido y cumplido con la vestimenta de trabajo completa y sus requisitos de limpieza.
- d) Se han aplicado las buenas prácticas de manipulación de los alimentos propias en el desarrollo de los procesos de producción culinaria.
- e) Se han identificado los medios de protección de cortes, quemaduras o heridas del manipulador.
- f) Se han reconocido los parámetros que posibilitan el control ambiental en los procesos de producción de los alimentos relacionados con los residuos, vertidos o emisiones de la empresa.
- g) Se han aplicado las operaciones de recogida, selección, clasificación y eliminación o vertido de residuos.
- h) Se han utilizado aquellas energías y/ o recursos cuya utilización sea menos perjudicial para el ambiente.

Duración: 220 horas.

Este módulo profesional contribuye a completar las competencias, propias de este título, que se ha alcanzado en el centro educativo o a desarrollar competencias características difíciles de conseguir en el mismo.

Espacios y equipamientos mínimos

Espacios:

Espacio formativo	Superficie m ² 30 alumnos	Superficie m ² 20 alumnos
Aula polivalente.	60	40
Taller de cocina.	210	160
Taller de panadería y repostería.	150	120

Equipamientos:

Espacio formativo	Equipamiento
Aula polivalente.	<ul style="list-style-type: none"> — PCs instalados en red, cañón de proyección e internet. — Medios audiovisuales.
Taller de cocina.	<ul style="list-style-type: none"> — Generadores de calor (fogones, freidoras, salamandras, planchas, hornos, etc.). — Generadores de frío (cámaras de refrigeración de congelación, abatidores de temperatura, armarios frigoríficos, mesas refrigeradas, etc.). — Batería de cocina (material de cocción, de preparación y conservación, accesorios, etc.). — Material electromecánico (cortadoras, picadoras, brazos trituradores, etc.). — Material neutro (mesas de trabajo, lavamanos, carros, estantes, campanas, armarios, etc.). <p>Deberán estar físicamente delimitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Cocina caliente. — Cuarto frío. — Fregadero. — Economato-bodega. — Almacén para material. — Office. — Cuarto de basura refrigerado. — Vestuarios de alumnos, alumnas, profesores y profesoras con taquillas. — Sanitarios.
Taller de panadería y repostería.	<ul style="list-style-type: none"> — Servicios auxiliares de agua y energía eléctrica. — Suelos, paredes, techos, protección de ventanas y desagües según la normativa técnico-sanitaria vigente. — Cámaras de refrigeración, congelación y fermentación. — Vitrinas expositoras con sistema de refrigeración e iluminación. — Mesas de trabajo de acero inoxidable. — Mobiliario en acero inoxidable para la guarda del utillaje. — Batidoras, amasadoras, divisoras, laminadoras, rellenadoras o inyectoras. — Freidoras, hornos, baños maría y cazos eléctricos. — Cocina con al menos dos focos de calor. — Temperador de cobertura. — Elaboradora de helados o mantecadora — Balanzas de precisión y básculas. — Carros portatalas y su correspondiente juego de latas para hornear. — Termómetros, cronómetros, pesajarabes o refractómetros, cepillos, pinceles, cuchillas, y otros útiles propios de la profesión. — Utensilios para contener: cuencos, cubetas, bandejas, moldes... — Utensilios para medir. Jarras medidoras. — Utensilios para mezclar. Lenguas, espátulas... — Utensilios para extender y cortar. Espátulas y cuchillos de diferente tamaño. — Utensilios para escudillar. Juegos de boquillas para mangas pasteleras y mangas reutilizables y desechables. — Aros, hilador de huevo, chinos, coladores, tamices, planchas quemadoras de azúcar (salamandra), arañas, cazos, mármol, moldes para bombones, tenedores de baño. — Fregaderos y lavamanos. — Batería de cocción.

ANEXO III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Cocina y Gastronomía

Módulo profesional	Especialidad del Profesorado	Cuerpo
0045. Ofertas gastronómicas.	• Hostelería y turismo.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0046. Praelaboración y conservación de alimentos.	• Cocina y pastelería.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0047. Técnicas culinarias.	• Cocina y pastelería.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0026. Procesos básicos de pastelería y repostería.	• Cocina y pastelería.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
	• Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0048. Productos culinarios.	• Cocina y pastelería.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0028. Postres en restauración.	• Cocina y pastelería.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
	• Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.	• Hostelería y turismo.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
	• Procesos en la industria alimentaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0049. Formación orientación laboral.	• Formación y Orientación Laboral.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0050. Empresa e iniciativa emprendedora.	• Formación y Orientación Laboral.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.

ANEXO III B)

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Cuerpos	Especialidades	Titulaciones
Profesores de Enseñanza Secundaria.	Formación y Orientación Laboral. Empresa e Iniciativa emprendedora.	— Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.
	Hostelería y turismo.	— Diplomado en Turismo.
	Procesos en la industria alimentaria.	— Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
Profesores Técnicos de Formación Profesional	Cocina y pastelería.	— Técnico Superior en Restauración. — Técnico Especialista en Hostelería.
	Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.	— Técnico Superior en Industria Alimentaria.

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública

Módulos profesionales	Titulaciones
0045. Ofertas gastronómicas.	<ul style="list-style-type: none"> — Diplomado en Turismo. — Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. — Licenciado en Biología. — Licenciado en Bioquímica. — Licenciado en Química. — Licenciado en Enología. — Licenciado en Farmacia. — Licenciado en Veterinaria. — Licenciado en Ciencias Ambientales. — Licenciado en Ciencias del Mar. — Ingeniero Agrónomo. — Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. — Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.
0046. Preelaboración y conservación de alimentos. 0047. Técnicas culinarias. 0048. Productos culinarios.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. — Técnico Superior en Restauración. — Técnico Especialista en Hostelería.
0026. Procesos básicos de pastelería y repostería. 0028. Postres en restauración.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. — Técnico Superior en Restauración. — Técnico Especialista en Hostelería. — Técnico Superior en Industria Alimentaria.
0049. Formación y Orientación Laboral. 0050. Empresa e iniciativa emprendedora.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Derecho. — Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. — Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras. — Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración. — Licenciado en Ciencias del Trabajo — Licenciado en Economía. — Licenciado en Psicología. — Licenciado en Sociología. — Ingeniero en Organización Industrial. — Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.

ANEXO IV

92

Convalidaciones entre módulos profesionales establecidos en el título de Técnico en Cocina al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el título de Técnico en Cocina y Gastronomía al amparo de la Ley Orgánica 2/2006

Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOGSE 1/1990): Cocina	Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOE 2/2006): Cocina y gastronomía
Ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento.	0045. Ofertas gastronómicas.
Preelaboración y conservación de alimentos.	0046. Preelaboración y conservación de alimentos.
Técnicas culinarias.	0047. Técnicas culinarias.
Repostería.	0026. Procesos básicos de pastelería y repostería. 0028. Postres en restauración.
Elaboraciones y productos culinarios.	0048. Productos culinarios.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	0050. Empresa e iniciativa emprendedora.
Formación en centro de trabajo.	0051. Formación en centros de trabajo.

ANEXO V A)

Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación

Unidades de competencia acreditadas	Módulos profesionales convalidables
UC0259_2: Definir ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos.	0045. Ofertas gastronómicas.
UC0260_2: Preelaboración y conservación de alimentos.	0046. Preelaboración y conservación de alimentos.
UC0261_2: Preparar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones y platos elementales.	0047. Técnicas culinarias.
UC0262_2: Preparar y presentar todo tipo de elaboraciones culinarias complejas y de creación propia para el servicio.	0048. Productos culinarios.
UC0709_2: Definir ofertas sencillas de repostería, realizar el aprovisionamiento interno y controlar consumos.	0045. Ofertas gastronómicas.
UC0306_2: Realizar y/o controlar las operaciones de elaboración de masas, pastas y productos básicos de múltiples aplicaciones para pastelería-repostería.	0026. Procesos básicos de pastelería y repostería.
UC0710_2: Elaborar y presentar productos hechos a base de masas y pastas, postres de cocina y helados.	0028. Postres en restauración.
UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería.	0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.
UC0036_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria panadera.	0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.
UC0310_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria alimentaria.	0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.

Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación

Módulos profesionales superados	Unidades de competencia acreditables
0045. Ofertas gastronómicas.	UC0259_2: Definir ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos. UC0709_2: Definir ofertas sencillas de repostería, realizar el aprovisionamiento interno y controlar consumos.
0046. Preelaboración y conservación de alimentos.	UC0260_2: Preelaboración y conservación de alimentos.
0047. Técnicas culinarias.	UC0261_2: Preparar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones y platos elementales.
0048. Productos culinarios	UC0262_2: Preparar y presentar todo tipo de elaboraciones culinarias complejas y de creación propia para el servicio.
0026. Procesos básicos de pastelería y repostería.	UC0306_2: Realizar y/o controlar las operaciones de elaboración de masas, pastas y productos básicos de múltiples aplicaciones para pastelería-repostería.
0028. Postres en restauración.	UC0710_2: Elaborar y presentar productos hechos a base de masas y pastas, postres de cocina y helados.
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.	UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería. UC0310_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria alimentaria. UC0036_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria panadera.

REAL DECRETO 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y, define en el artículo 6 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

Por otra parte, del mismo modo, concreta en el artículo 7 el perfil profesional de dichos títulos, que incluirá la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, las cualificaciones y, en su caso, las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en los títulos, de modo que cada título incorporará, al menos, una cualificación profesional completa, con el fin de lograr que, en efecto, los títulos de formación profesional respondan a las necesidades demandadas por el sistema productivo y a los valores personales y sociales para ejercer una ciudadanía democrática.

Este marco normativo hace necesario que ahora el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establezca cada uno de los títulos que formarán el Catálogo de títulos de la formación profesional del sistema educativo, sus enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas en esta materia, constituyan los aspectos básicos del currículo que aseguren una formación común y garanticen la validez de los títulos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A estos efectos, procede determinar para cada título su identificación, su perfil profesional, el entorno profesional, la prospectiva del título en el sector o sectores, las enseñanzas del ciclo formativo, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención, los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional; a saber, los espacios, los equipamientos necesarios, las titulaciones y especialidades del profesorado y sus equivalencias a efectos de docencia, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, según lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, en cada título también se determinarán los accesos a otros estudios y en su caso, las modalidades y materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior, las convalidaciones, exenciones y equivalencias, y la información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente para el ejercicio profesional cuando proceda.

Con el fin de facilitar el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnico superior y las enseñanzas conducentes a títulos universitarios y viceversa, en los ciclos formativos de grado superior se establecerá la equivalencia de cada módulo profesional con créditos europeos, ECTS, tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el

93

93 que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Así, el presente Real Decreto conforme a lo previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, establece y regula, en los aspectos y elementos básicos antes indicados, el título de formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Educación Infantil.

En el proceso de elaboración de este Real Decreto, han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado, y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 2007, dispongo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Real Decreto tiene por objeto el establecimiento del título de Técnico Superior en Educación Infantil, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus correspondientes enseñanzas mínimas.

2. Lo dispuesto en este Real Decreto sustituye a la regulación del título de la misma denominación, contenido en el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre.

CAPÍTULO II

Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. *Identificación.*

El título de Técnico Superior en Educación Infantil queda identificado por los siguientes elementos:

Denominación: Educación Infantil.

Nivel: Formación Profesional de Grado Superior.

Duración: 2000 horas.

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Referente europeo: CINE –5b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

El perfil profesional del título de Técnico Superior en Educación Infantil queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales, personales y sociales, por la relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Artículo 4. *Competencia general.*

La competencia general de este título consiste en diseñar, implementar y evaluar proyectos y programas educativos de atención a la infancia en el primer ciclo de educación infantil en el ámbito formal, de acuerdo con la propuesta pedagógica elaborada por un Maestro con la especialización en educación infantil o título de grado equivalente, y en toda la etapa en el ámbito no formal, generando entornos seguros y en colaboración con otros profesionales y con las familias.

Las competencias profesionales, personales y sociales de este título son las que se relacionan a continuación:

- a) Programar la intervención educativa y de atención social a la infancia a partir de las directrices del programa de la institución y de las características individuales, del grupo y del contexto.
- b) Organizar los recursos para el desarrollo de la actividad respondiendo a las necesidades y características de los niños y niñas.
- c) Desarrollar las actividades programadas, empleando los recursos y estrategias metodológicas apropiados y creando un clima de confianza.
- d) Diseñar y aplicar estrategias de actuación con las familias, en el marco de las finalidades y procedimientos de la institución, para mejorar el proceso de intervención.
- e) Dar respuesta a las necesidades de los niños y niñas, así como de las familias que requieran la participación de otros profesionales o servicios, utilizando los recursos y procedimientos apropiados.
- f) Actuar ante contingencias relativas a las personas, recursos o al medio, transmitiendo seguridad y confianza y aplicando, en su caso, los protocolos de actuación establecidos.
- g) Evaluar el proceso de intervención y los resultados obtenidos, elaborando y gestionando la documentación asociada al proceso y transmitiendo la información con el fin de mejorar la calidad del servicio.
- h) Mantener actualizados los conocimientos científicos y técnicos relativos a su actividad profesional, utilizando los recursos existentes para el aprendizaje a lo largo de la vida.
- i) Actuar con autonomía e iniciativa en el diseño y realización de actividades, respetando las líneas pedagógicas y de actuación de la institución en la que desarrolla su actividad.
- j) Mantener relaciones fluidas con los niños y niñas y sus familias, miembros del grupo en el que se esté integrado y otros profesionales, mostrando habilidades sociales, capacidad de gestión de la diversidad cultural y aportando soluciones a conflictos que se presenten.
- k) Generar entornos seguros, respetando la normativa y protocolos de seguridad en la planificación y desarrollo de las actividades.
- l) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- m) Gestionar su carrera profesional, analizando oportunidades de empleo, autoempleo y aprendizaje.
- n) Crear y gestionar una pequeña empresa, realizando estudio de viabilidad de productos, de planificación de la producción y de comercialización.
- ñ) Participar de forma activa en la vida económica, social y cultural, con una actitud crítica y de responsabilidad.

Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Cualificaciones profesionales completas incluidas en el título:

a) Educación infantil SSC322_3. (R.D 1368/2007, de 19 de octubre), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC1027_3: Establecer y mantener relaciones fluidas con la comunidad educativa y coordinación con las familias, el equipo educativo y con otros profesionales.

UC1028_3: Programar, organizar, realizar y evaluar procesos de intervención educativa de centro y de grupo de niños y niñas.

UC1029_3: Desarrollar programas de adquisición y entrenamiento en hábitos de autonomía y salud, así como otros de intervención en situaciones de riesgo.

93 UC1030_3: Promover e implementar situaciones de juego como eje de la actividad y del desarrollo infantil.

UC1031_3: Desarrollar los recursos expresivos y comunicativos del niño y la niña como medio de crecimiento personal y social.

UC1032_3: Desarrollar acciones para favorecer la exploración del entorno a través del contacto con los objetos; relaciones del niño o niña con sus iguales y con las personas adultas.

UC1033_3: Definir, secuenciar y evaluar aprendizajes, interpretándolos en el contexto del desarrollo infantil de cero a seis años.

Artículo 7. *Entorno profesional.*

1. Este profesional ejerce su actividad en el sector de la educación formal y no formal y en el sector de los servicios sociales de atención a la infancia.

2. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

Educador o educadora infantil en primer ciclo de educación infantil, siempre bajo la supervisión de un maestro o maestra como educadores en las instituciones dependientes de organismos estatales o autonómicos y locales, y en centros de titularidad privada.

Educador o educadora en instituciones y/o en programas específicos de trabajo con menores (0-6 años) en situación de riesgo social, o en medios de apoyo familiar, siguiendo las directrices de otros profesionales.

Educador o educadora en programas o actividades de ocio y tiempo libre infantil con menores de 0 a 6 años: ludotecas, casas de cultura, bibliotecas, centros educativos, centros de ocio, granjas escuela, etc.

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

1. El perfil profesional de este título evoluciona hacia una mayor capacidad de adaptación a diferentes ámbitos y aumento de las funciones relacionadas con la coordinación y mediación con familias, debido a que las normativas de conciliación de la vida familiar y laboral irán produciendo una diversidad de servicios complementarios de ocio y tiempo libre dirigidos a niños y niñas de estas edades.

2. La creciente demanda de una mayor calidad del servicio provocará un descenso en el número de alumnos por aula, junto a la generalización progresiva de dos profesores impartiendo docencia conjunta, lo que, en consecuencia, supondrá un aumento en el número de puestos de trabajo para estos profesionales.

3. Las destrezas y conocimientos relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicables a la infancia tendrán un peso cada vez mayor lo que exige a este profesional una actualización permanente de sus capacidades.

4. La implantación progresiva de sistemas y procesos de calidad que garanticen la eficacia y mejora de los servicios exigirá a este profesional mayores capacidades relacionadas con la elaboración, seguimiento y cumplimentación de protocolos tanto en el ámbito educativo como social.

CAPÍTULO III

Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Los objetivos generales de este ciclo formativo son los siguientes:

a) Identificar y concretar los elementos de la programación, relacionándolos con las características del grupo y del contexto para programar la intervención educativa y de atención social a la infancia.

- b) Identificar y seleccionar los recursos didácticos, describiendo sus características y aplicaciones para organizarlos de acuerdo con la actividad y los destinatarios.
- c) Seleccionar y aplicar recursos y estrategias metodológicas, relacionándolos con las características de los niños y niñas, en el contexto para realizar las actividades programadas.
- d) Seleccionar y aplicar dinámicas de comunicación y participación, analizando las variables del contexto y siguiendo el procedimiento, establecido y las estrategias de intervención con las familias.
- e) Identificar necesidades de los niños y niñas, así como de las familias, que requieran la participación de otros profesionales o servicios, concretando los recursos de diagnóstico y de actuación, para dar una respuesta adecuada.
- f) Seleccionar y aplicar técnicas e instrumentos de evaluación, relacionándolos con las variables relevantes y comparando los resultados con el estándar establecido en el proceso de intervención.
- g) Seleccionar y aplicar estrategias de transmisión de información relacionándolas con los contenidos a transmitir, su finalidad y los receptores para mejorar la calidad del servicio.
- h) Reconocer los diferentes recursos y estrategias de aprendizaje a lo largo de la vida, relacionándolos con los diferentes aspectos de su competencia profesional para mantener actualizados sus conocimientos científicos y técnicos.
- i) Identificar y evaluar su contribución a los objetivos de la Institución, valorando su actividad profesional para la consecución de los mismos.
- j) Identificar las características del trabajo en equipo, valorando su importancia para mejorar la práctica educativa y lograr una intervención planificada, coherente y compartida.
- k) Aplicar dinámicas de grupo y técnicas de comunicación en el equipo de trabajo, intercambiando información y experiencias para facilitar la coherencia en el proyecto.
- m) Analizar los espacios y los materiales para la intervención, actualizando la legislación vigente en materia de prevención de riesgos y de seguridad para, así, preservar la salud e integridad física de los niños y niñas.
- n) Identificar y valorar las oportunidades de aprendizaje y empleo, analizando las ofertas y demandas del mercado laboral para mejorar su empleabilidad.
- ñ) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo de la sociedad para el ejercicio de una ciudadanía democrática.
- o) Aplicar técnicas de primeros auxilios, empleando los protocolos establecidos para dar respuesta a situaciones de emergencia y riesgo para la salud en el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Los módulos profesionales de este ciclo formativo:

- a) Quedan desarrollados en el Anexo I del presente Real Decreto, cumpliendo lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.
- b) Son los que a continuación se relacionan:
- Didáctica de la educación infantil.
 - Autonomía personal y salud infantil.
 - El juego infantil y su metodología.
 - Expresión y comunicación.
 - Desarrollo cognitivo y motor.
 - Desarrollo socio afectivo.
 - Habilidades sociales.
 - Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.
 - Proyecto de atención a la infancia.
 - Primeros auxilios.
 - Formación y orientación laboral.
 - Empresa e iniciativa emprendedora.

c) Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este Real Decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1538/2006, de 5 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Artículo 11. *Espacios y equipamientos.*

1. Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo II de este Real Decreto.

2. Los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

3. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

Artículo 12. *Profesorado.*

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el Anexo III A) de este Real Decreto.

2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las recogidas en el Anexo III B) del presente Real Decreto.

3. Los profesores especialistas tendrán atribuida la competencia docente de los módulos profesionales especificados en el Anexo III A) del presente Real Decreto.

4. Los profesores especialistas deberán cumplir los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

5. Además, con el fin de garantizar que responden a las necesidades de los procesos involucrados en el módulo profesional, es necesario que acrediten al inicio de cada nombramiento una experiencia profesional reconocida en el campo laboral correspondiente, debidamente actualizada, con al menos dos años de ejercicio profesional en los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento.

6. Las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales que formen el título, para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, se concretan en el Anexo III C) del presente Real Decreto.

CAPÍTULO IV

Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 13. *Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de Bachillerato cursadas.*

Tendrán preferencia para acceder a este ciclo formativo aquellos alumnos que hayan cursado la modalidad de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.

Artículo 14. *Acceso y convalidaciones a otros estudios.*

1. El título de Técnico Superior en Educación Infantil permite el acceso directo para cursar cualquier otro ciclo formativo de grado superior, en las condiciones de acceso que se establezcan.

2. El título de Técnico Superior en Educación Infantil permite el acceso directo a las enseñanzas conducentes a los títulos universitarios de grado en las condiciones de admisión que se establezcan.

3. El Gobierno, oído el Consejo de Universidades, regulará, en norma específica, el reconocimiento de créditos entre los títulos técnico superior de la formación profesional y las enseñanzas universitarias de grado. A efectos de facilitar el régimen de convalidaciones, se han asignado 120 créditos ECTS en las enseñanzas mínimas establecidas en este Real Decreto entre los módulos profesionales de este ciclo formativo.

Artículo 15. *Convalidaciones y exenciones.*

1. Las convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los módulos profesionales de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecen en el Anexo IV del presente Real Decreto.

2. Serán objeto de convalidación los módulos profesionales, comunes a varios ciclos formativos, de igual denominación, contenidos, objetivos expresados como resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y similar duración. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 45.2 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, quienes hubieran superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral o el módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora en cualquiera de los ciclos formativos correspondientes a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo formativo establecido al amparo de la misma ley.

3. El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de cualquier Título de formación profesional podrá ser objeto de convalidación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45 punto 3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, que se acredite, al menos, un año de experiencia laboral, y se posea el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con este ciclo formativo en los términos previstos en dicho artículo.

Artículo 16. *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

1. La correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico Superior en Educación Infantil para su convalidación o exención queda determinada en el Anexo V A) de este Real Decreto.

2. La correspondencia de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico Superior en Educación Infantil con las unidades de competencia para su acreditación, queda determinada en el Anexo V B) de este Real Decreto.

Disposición adicional primera. *Referencia del título en el marco europeo.*

Una vez establecido el marco nacional de cualificaciones, de acuerdo con las Recomendaciones europeas, se determinará el nivel correspondiente de esta titulación en el marco nacional y su equivalente en el europeo.

93 Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Los módulos profesionales que forman las enseñanzas de este ciclo formativo podrán ofertarse a distancia, siempre que se garantice que el alumno puede conseguir los resultados de aprendizaje de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto. Para ello, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que estimen necesarias y dictarán las instrucciones precisas.

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes.*

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, los títulos de Técnico Especialista en Jardines de Infancia y Técnico Especialista en Educador Infantil, rama Servicios a la Comunidad de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, tendrán los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico Superior en Educación Infantil, establecido en el presente Real Decreto.

2. El título de Técnico Superior en Educación Infantil, establecido por el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre, tendrá los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico Superior en Educación Infantil establecido en el presente Real Decreto.

3. La formación establecida en este Real Decreto en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga, al menos, 45 horas lectivas.

4. La formación establecida en el presente Real Decreto en el módulo profesional de Autonomía personal y salud infantil garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, los elementos recogidos en el presente Real Decreto no constituyen una regulación del ejercicio de profesión titulada alguna con respecto al ámbito del ejercicio profesional vinculado por la legislación vigente a las profesiones tituladas.

2. Asimismo, las equivalencias de titulaciones académicas establecidas en el apartado 1 de la disposición adicional tercera de este Real Decreto, se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas.

Disposición adicional quinta. *Equivalencias a efectos de docencia en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*

Se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior en una especialidad de formación profesional, siempre que se acredite una experiencia docente en la misma de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante, cumplidos a 31 de agosto de 2007.

Disposición adicional sexta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de este ciclo formativo los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en diseño para todos.

Asimismo, dichas Administraciones adoptarán las medidas que estimen necesarias para que este alumnado pueda acceder y cursar dicho ciclo formativo en las condiciones establecidas en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

93

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto, tiene carácter de norma básica, al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución. Se exceptúa del carácter de norma básica el artículo 13.2.

Disposición final segunda. *Implantación del Título.*

Las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2008/2009.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de octubre de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

MÓDULOS PROFESIONALES

Módulo Profesional: Didáctica de la Educación Infantil.
Equivalencia en créditos ECTS: 14
Código: 0011

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Contextualiza la intervención educativa relacionándola con el marco legislativo y los fines de la institución.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la información sobre el entorno social, económico y cultural que es útil para la intervención.
- b) Se ha analizado la legislación vigente, en relación a los servicios educativos de atención a la infancia a nivel autonómico, estatal y europeo.
- c) Se han comparado los diferentes tipos de centros y programas de educación formal y no formal que existen en la actualidad.
- d) Se han definido las características, objetivos, organización y tipo de funcionamiento de una escuela infantil.
- e) Se han descrito las características, objetivos, organización y tipo de funcionamiento de una institución de educación no formal.
- f) Se ha valorado la actividad profesional del Técnico de Educación Infantil en el contexto de la intervención educativa.
- g) Se ha utilizado y valorado el uso de las nuevas tecnologías como fuente de información.
- h) Se ha mostrado iniciativa y disposición ante nuevas situaciones de la profesión.

2. Determina los objetivos de la intervención educativa, relacionándolo con los niveles de planificación, los elementos que la componen y los criterios de formulación, en los ámbitos formales y no formales.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los elementos de un currículum.
- b) Se han identificado los elementos de un proyecto de intervención educativa no formal.
- c) Se han analizado los elementos del currículo de Educación infantil.
- d) Se han descrito las bases en las que se apoya el currículo de Educación Infantil.
- e) Se han identificado los diferentes niveles de concreción curricular.
- f) Se han identificado los diferentes niveles de planificación de una actividad de educación no formal: plan, programa y proyecto.
- g) Se han comparado documentos de planificación de distintos tipos de institución en el ámbito formal y no formal.
- h) Se han seleccionado objetivos y contenidos partiendo del marco curricular o del plan o programa, y las características de los niños y niñas para conseguir el desarrollo de sus capacidades individuales.

- i) Se ha valorado la importancia de la planificación en el proceso de intervención educativa.

3. Determina las estrategias metodológicas que deben aplicarse de acuerdo con los modelos psicopedagógicos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los modelos didácticos específicos de educación infantil.
- b) Se han interpretado los principios que fundamentan los diferentes modelos de atención a la infancia.
- c) Se han analizado los principios psicopedagógicos que sustentan los modelos más recientes en relación con la educación formal de educación infantil.
- d) Se han comparado experiencias educativas relevantes para definir la propia intervención educativa.
- e) Se han integrado los temas transversales en la elaboración de unidades didácticas.
- f) Se han seleccionado criterios metodológicos de acuerdo con los objetivos de la Institución, el marco curricular y las necesidades e intereses de los niños y niñas.
- g) Se han diseñado las adaptaciones curriculares, teniendo en cuenta las recomendaciones de las entidades o profesionales implicados y la información obtenida.
- h) Se ha valorado la participación en las actividades en equipo, el contraste de opiniones y el intercambio de experiencias.

4. Determina y organiza los recursos materiales y personales, los espacios y los tiempos, analizando la normativa legal y aplicando criterios pedagógicos en la intervención educativa en la infancia.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los diferentes materiales didácticos, espacios y tiempos de acuerdo con la intervención educativa.
- b) Se ha descrito la normativa que regula el uso de espacios, recursos y tiempos en el ámbito formal y no formal según el marco estatal y regional.
- c) Se ha definido la organización del tiempo y del espacio como recurso didáctico.
- d) Se ha reconocido y valorado la necesidad de organizar las tareas.
- e) Se han analizado los diferentes modelos de agrupación de acuerdo con el número de participantes, edad, metodología y programación prevista.
- f) Se han analizado los espacios y materiales didácticos y mobiliario, comprobando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene y las condiciones de accesibilidad.
- g) Se han seleccionado materiales didácticos y didáctico-interactivos adecuados a los objetivos, contenidos y criterios metodológicos.
- h) Se han establecido los espacios, materiales, recursos humanos, tiempos, teniendo en cuenta la edad, número de niños y niñas y, en su caso, las necesidades educativas especiales.

- i) Se ha responsabilizado de la importancia de generar entornos seguros.

5. Planifica las actividades de educación formal y no formal, relacionándolas con los objetivos de la programación y con las características de los niños y niñas.

Criterios de evaluación:

- Se han relacionado las actividades con los objetivos, contenidos, metodología y necesidades individuales de los niños y niñas.
- Se han integrado los diferentes temas transversales en las actividades programadas.
- Se han diseñado diferentes actividades para el tratamiento de atención a la diversidad y la compensación de desigualdades sociales.
- Se han identificado posibles dificultades y propuesto soluciones viables.
- Se han elaborado adaptaciones curriculares en función de las características individuales y necesidades específicas de apoyo educativo al grupo destinatarios.
- Se han analizado adaptaciones curriculares en relación a supuestos de necesidades educativas especiales permanentes o temporales.
- Se ha valorado la coherencia de la planificación de las actividades de educación formal y no formal con los objetivos de la programación,

6. Diseña la evaluación de los procesos de intervención, argumentado la selección del modelo, las estrategias y las técnicas e instrumentos utilizados.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado los diferentes modelos de evaluación.
- Se han definido las estrategias y técnicas de evaluación, teniendo en cuenta la planificación de la intervención y los momentos de la intervención.
- Se han seleccionado las estrategias y técnicas de evaluación en diferentes momentos a lo largo del proceso de intervención.
- Se han diseñado las actividades de evaluación teniendo en cuenta los criterios y procedimientos establecidos dentro del marco curricular, en el caso de la educación formal, y del plan o programa en el caso de la educación no formal.
- Se han establecido indicadores de evaluación en diferentes momentos del proceso de intervención que valoren: la adecuación de los objetivos y criterios metodológicos, la selección y secuenciación de los contenidos y actividades y la funcionalidad y adecuación de los espacios y materiales empleados.
- Se ha valorado la importancia de la evaluación en los diferentes momentos del proceso.
- Se ha valorado la importancia de mantener una actitud permanente de mejora en la eficacia y calidad del servicio.
- Se han identificado los recursos para la formación permanente de los educadores y educadoras.

Duración: 125 horas

Contenidos básicos:

Análisis del contexto de la intervención educativa.

- Instituciones formales y no formales de atención a la infancia. Tipos. Modelos. Funciones. Características.
- Análisis de la legislación vigente de los servicios de atención a la infancia en el ámbito formal y no formal a nivel europeo, estatal y autonómico
- El papel del Técnico de Educación Infantil en la intervención educativa.
- La escuela Infantil. Modelos. Funciones. Características.
- Valoración de las nuevas tecnologías como fuente de información.

Diseño de la intervención educativa.

- El currículo, tipos y elementos que lo componen.
- El currículo en Educación Infantil.
- Niveles de concreción curricular.
- Análisis e identificación de los elementos que componen un Proyecto Educativo y un proyecto curricular.
- Niveles de planificación de una intervención en el ámbito no formal: plan, programa y proyecto.
- Comparación entre documentos de planificación de instituciones formales y no formales.
- Valoración de la importancia de la planificación en atención a la infancia.

Determinación de estrategias metodológicas.

- Modelos didácticos específicos de educación infantil.
- Aportaciones históricas que definen el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Análisis de los principios psicopedagógicos que sustentan los modelos más recientes de Educación Infantil.
- Programación y elaboración de unidades didácticas
- Comparación de diversas experiencias educativas en niños y niñas de 0 a 6 años.
- Valoración de la participación en el trabajo en equipo.

Planificación de espacios, tiempos y recursos en la intervención educativa.

- Materiales didácticos, espacios y tiempos.
- Normativa reguladora del uso de espacios, recursos y tiempos en la intervención formal y no formal.
- Normativa de seguridad en los espacios dedicados a la atención a la infancia.
- Recursos didácticos: organización espacial y temporal.
- Selección de materiales de acuerdo a la planificación de la intervención educativa.
- Asignación de espacios, tiempos y recursos (materiales y personales) de acuerdo con la planificación de la intervención educativa.
- Accesibilidad a los espacios.
- Sensibilización en la generación entornos seguros.

Organización de la implementación de actividades de educación formal y no formal.

- Transversalidad en Educación Infantil.
- Diseño de actividades que traten la atención a la diversidad y la compensación de desigualdades sociales.
- Análisis y diseño de adaptaciones curriculares.
- Implementación de las actividades formales y no formales.
- Valoración de la coherencia de la implementación de actividades formales y no formales.

Diseño de la evaluación del proceso de intervención.

- Evaluación: modelos, técnicas e instrumentos.
- Indicadores de evaluación.
- Selección y elaboración de instrumentos.
- La observación.
- Interpretación de la información obtenida de los procesos de evaluación.
- Gestión de la calidad en centros educativos.
- Reconocimiento de la necesidad de evaluar el proceso de intervención educativa.
- Predisposición a la autocrítica y autoevaluación.
- Actualización y la formación permanente. Recursos.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones consistentes en el diseño, planificación y evaluación de las intervenciones educativas que se llevarán a cabo con niños y niñas de 0 a 6 años.

El diseño y planificación incluye aspectos como:

- La definición y secuenciación de las intervenciones educativas.
- La planificación de la intervención y la evaluación.
- La planificación de la organización de los recursos.
- La definición y/ o elaboración de la memoria, informes, protocolos, etc.

La función de evaluación incluye aspectos relacionadas con el diseño de la valoración de la intervención aplicando criterios de calidad a sus intervenciones.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se desarrollan en la atención a la infancia de 0 a 3 años tanto en la educación formal como en la no formal y hasta 6 años en educación no formal.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b), c), f), g), h), i), j), k) y l) del ciclo formativo y las competencias a), b), e), g), h), i), k) y l) del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permitan alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Una fase previa al diseño de la intervención educativa de análisis del contexto donde se desarrolla la educación infantil, así como de las características de las instituciones tanto formales como no formales de atención a los niños y niñas de 0 a 6 años.
- El diseño y la elaboración de programas, proyectos y actividades que organicen y secuencien los procesos de intervención educativa en los niños y niñas de 0 a 6 años, teniendo en cuenta las características de las

instituciones donde se desarrolla la intervención, los destinatarios implicados y los recursos.

- Finalmente, el diseño de los procesos evaluativos de la intervención educativa para conseguir una óptima calidad en sus intervenciones educativas con niños y niñas de 0 a 6 años.

Todas estas líneas de organización tendrán en cuenta las siguientes estrategias para un mejor desarrollo de los aprendizajes: el trabajo en grupo, la creatividad y la autoevaluación del trabajo realizado.

Dado el carácter de soporte que tiene este módulo profesional, y que se considera básico para comprender el proceso tecnológico de las intervenciones educativas de atención a la infancia, se recomienda que se implemente durante el primer periodo del desarrollo de este ciclo.

Módulo Profesional: Autonomía personal y salud infantil.
Equivalencia en créditos ECTS: 12
Código: 0012

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Planifica actividades educativas de atención a las necesidades básicas de los niños y niñas analizando las pautas de alimentación, higiene y descanso y los patrones de crecimiento y desarrollo físico.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las fases del desarrollo físico y los factores que influyen en el mismo.
- b) Se han descrito las características y necesidades de los niños y niñas en relación con la alimentación, la higiene y el descanso.
- c) Se han elaborado distintos tipos de dietas y menús adaptados a las características del niño o niña (edad, alergias, intolerancias alimentarias y otras).
- d) Se han descrito las pautas de actuación en relación al aseo, higiene, vestido, descanso y sueño infantil.
- e) Se han identificado los principales trastornos y conflictos relacionados con la alimentación, la higiene y el descanso.
- f) Se han propuesto actividades, recursos y estrategias adecuadas para la satisfacción de las necesidades básicas de los niños y niñas.
- g) Se han diseñado ambientes aptos y seguros para la satisfacción de las necesidades de alimentación, higiene y descanso.
- h) Se han establecido los elementos materiales, espaciales y temporales que intervienen en la planificación y desarrollo de las rutinas diarias.
- i) Se ha relacionado la forma de atención de cada una de las necesidades básicas con las características de los niños y las niñas.
- j) Se ha valorado la importancia educativa de las actividades relacionadas con la satisfacción de las necesidades básicas.

2. Programa intervenciones educativas para favorecer el desarrollo de hábitos de autonomía personal en los niños

y niñas, relacionándolas con las estrategias de planificación educativa y los ritmos de desarrollo infantil.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las fases del proceso de adquisición de hábitos.
- b) Se han formulado objetivos acordes a las posibilidades de autonomía de los niños y niñas.
- c) Se han secuenciado los aprendizajes de autonomía personal a partir de las características evolutivas de los niños y niñas.
- d) Se han diseñado ambientes favorecedores de la autonomía personal.
- e) Se han establecido estrategias e instrumentos para la detección de elementos que dificultan la adquisición de la autonomía personal de los niños y niñas.
- f) Se han propuesto actividades adecuadas para la adquisición de hábitos de autonomía personal.
- g) Se han identificado los posibles conflictos y trastornos relacionados con la adquisición de hábitos de autonomía personal.
- h) Se ha valorado la importancia de la adquisición de la autonomía personal para la construcción de una autoimagen positiva y de su desarrollo integral, por parte del niño y la niña.
- i) Se ha valorado la importancia de la colaboración de la familia en la adquisición y consolidación de hábitos de autonomía personal.
- j) Se ha explicado el papel de las personas adultas en la adquisición de la autonomía infantil.

3. Organiza los espacios, tiempos y recursos de la intervención relacionándolos con los ritmos infantiles y la necesidad de las rutinas de los niños y niñas de 0 a 6 años y, en su caso, con las ayudas técnicas que se precisen.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha explicado el papel de las rutinas en el desarrollo infantil y su influencia en la organización temporal de la actividad del centro.
- b) Se han establecido las rutinas diarias para la alimentación, higiene y descanso.
- c) Se ha preparado el espacio y las condiciones más adecuadas para el descanso, la higiene y la alimentación.
- d) Se han organizado los tiempos respetando los ritmos infantiles y el equilibrio entre los periodos de actividad y descanso.
- e) Se han aportado soluciones ante dificultades detectadas.
- f) Se han seleccionado los objetos y recursos materiales necesarios para trabajar los distintos hábitos de alimentación, higiene, descanso u otros.
- g) Se han seleccionado las ayudas técnicas necesarias.
- h) Se ha comprobado que el ambiente, los materiales y equipos específicos cumplen con las normas de higiene y seguridad establecidas en la normativa legal vigente.
- i) Se ha valorado la importancia de respetar los ritmos individuales de los niños y niñas.

4. Realiza actividades de atención a las necesidades básicas y adquisición de hábitos de autonomía de los niños y niñas, justificando las pautas de actuación.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha llevado a cabo la intervención, adecuándola a las características individuales de los niños y niñas, criterios metodológicos previstos y recursos disponibles.
- b) Se han descrito las estrategias para satisfacer las necesidades de relación en las rutinas diarias.
- c) Se han aplicado las técnicas de alimentación, aseo e higiene infantil de los bebés.
- d) Se ha establecido una relación educativa con el niño o la niña.
- e) Se han aplicado estrategias metodológicas para favorecer el desarrollo de la autonomía personal en los niños y niñas.
- f) Se han respetado los ritmos individuales de los niños y niñas.
- g) Se han utilizado las ayudas técnicas siguiendo los protocolos establecidos.
- h) Se han respetado las normas de higiene, prevención y seguridad.
- i) Se ha respondido adecuadamente ante las contingencias.
- j) Se ha valorado el papel del educador o educadora en la satisfacción de las necesidades básicas y el desarrollo de la autonomía del niño y la niña.

5. Interviene en situaciones de especial dificultad o riesgo para la salud y la seguridad de los niños y niñas relacionando su actuación con los protocolos establecidos para la prevención e intervención en casos de enfermedad o accidente.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las características y necesidades básicas de los niños y niñas de 0 a 6 años en materia de salud y seguridad relacionándolas con la etapa evolutiva en la que se encuentran y los instrumentos adecuados.
- b) Se han descrito las condiciones y medidas sanitarias y preventivas que hay que adoptar para la promoción de la salud y el bienestar en los centros de atención a la infancia.
- c) Se ha valorado la importancia del estado de salud y la higiene personal del educador o educadora en la prevención de riesgos para la salud.
- d) Se han indicado los criterios y/o síntomas más relevantes para la identificación de las principales enfermedades infantiles describiendo los protocolos de actuación a seguir.
- e) Se han identificado los accidentes infantiles más frecuentes.
- f) Se han descrito las estrategias de prevención de los accidentes infantiles.
- g) Se ha valorado el papel de las actitudes del educador o educadora infantil ante las situaciones de enfermedad y accidente.
- h) Se ha comprobado que el ambiente, los materiales y equipos específicos cumplen las normas de calidad y seguridad establecidas.

- i) Se han establecido y mantenido relaciones de comunicación efectivas con las familias y, en su caso, otros profesionales siguiendo los procedimientos previstos.
- j) Se ha valorado el papel de la persona técnica en educación infantil como agente de salud y seguridad.

6. Evalúa el proceso y el resultado de la intervención en relación con la satisfacción de las necesidades básicas y adquisición de hábitos de autonomía personal, justificando la selección de las estrategias e instrumentos empleados.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las fuentes de información y las técnicas de seguimiento del desarrollo físico y la adquisición de hábitos y la detección de situaciones de riesgo.
- b) Se han seleccionado los indicadores e instrumentos apropiados para el control y seguimiento de la evolución de los niños y niñas y del proceso de intervención.
- c) Se ha aplicado el instrumento de evaluación siguiendo el procedimiento correcto.
- d) Se han registrado los datos en el soporte establecido.
- e) Se ha interpretado correctamente la información recogida.
- f) Se han identificado las posibles causas de una intervención no adecuada.
- g) Se han identificado las situaciones en las que es necesario la colaboración de las familias y de otros profesionales.
- h) Se han elaborado informes sobre la evolución en la adquisición de hábitos, la satisfacción de las necesidades básicas y/o trastornos en estos ámbitos dirigidos a las familias y otros profesionales.
- i) Se ha valorado la importancia de la evaluación para dar una respuesta adecuada a las necesidades básicas de los niños y niñas.

Duración: 105 horas

Contenidos básicos:

Planificación de actividades educativas de atención a las necesidades básicas.

- Crecimiento y desarrollo físico de 0 a 6 años. Fases, características y trastornos más frecuentes.
- Análisis de las características y pautas de la alimentación infantil.
- Análisis de la información de los productos alimenticios. Calidad alimentaria.
- Elaboración de menús.
- Elaboración de menús adecuados a las necesidades derivadas de los diferentes trastornos alimenticios, alergias e intolerancias.
- Identificación de las necesidades y ritmos de descanso y sueño infantiles.
- Aseo e higiene personal.
- Vestido, calzado y otros objetos de uso personal.
- Identificación de trastornos relacionados con la alimentación, el descanso y la higiene.

- Principales afecciones alimenticias: alergias e intolerancias. Dietas tipo.
- Valoración de la atención a las necesidades básicas como momento educativo.
- Prevención y seguridad en la atención a las necesidades básicas: Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos.

Programación de intervenciones para la adquisición de hábitos de autonomía personal en la infancia.

- La autonomía personal en la infancia. Pautas de desarrollo.
- Análisis de estrategias educativas de creación y mantenimiento de hábitos relacionados con:
 - o La alimentación.
 - o El control de esfínteres.
 - o La autonomía personal en las actividades de la vida cotidiana infantil.
- Identificación de conflictos y trastornos relacionados con la adquisición de hábitos de autonomía personal.
- Valoración de la autonomía personal en el desarrollo integral del niño y de la niña.
- Valoración del papel de las personas adultas en la adquisición de la autonomía personal de los niños y niñas.

Organización de espacios, tiempo y recursos para la satisfacción de las necesidades básicas y la adquisición de hábitos.

- Determinación de instalaciones y materiales para la alimentación, higiene y descanso de los niños y niñas.
- Alteraciones y conservación de los alimentos.
- Higiene de instalaciones y utensilios.
- Adecuación de espacios y recursos para favorecer la autonomía de los niños y niñas.
- Análisis de las rutinas en la organización del tiempo.
- Organización de la actividad: importancia de los ritmos individuales y del equilibrio entre la actividad y el descanso.
- Normativa en materia de seguridad e higiene.
- Identificación de ayudas técnicas para la movilidad y la comunicación en la infancia.
- Valoración de las necesidades infantiles como eje de la actividad educativa.

Intervención en atención a las necesidades básicas y de promoción de la autonomía personal.

- Aplicación de técnicas para la alimentación de los bebés.
- Manipulación higiénica de los alimentos.
- Análisis de prácticas concretas de higiene en el ámbito de la educación infantil.
- Aplicación de técnicas para el aseo e higiene infantiles.
- Análisis del papel del educador o educadora infantil en la atención a las necesidades básicas y la promoción de la autonomía personal de los niños y niñas.
- Normas de seguridad e higiene aplicables al educador o educadora infantil.
- Valoración de la coordinación con las familias y otros profesionales para la atención de los niños y niñas.

Intervención en situaciones de especial dificultad relacionadas con la salud y la seguridad.

- Salud y enfermedad. La promoción de la salud.
- Identificación de las enfermedades infantiles más frecuentes. Pautas de intervención.
- Trastornos derivados de la discapacidad o situaciones de inadaptación social. Pautas de intervención.
- Peligros y puntos de control críticos.
- Análisis de los riesgos y factores que predisponen a los accidentes en la infancia. Epidemiología.
- Prevención de riesgos relacionados con la salud y la seguridad infantiles.
- Valoración del papel del educador o educadora, en la prevención de riesgos relacionados con la salud y la seguridad infantiles.

Evaluación de programas de adquisición de hábitos y atención a las necesidades básicas.

- Instrumentos para el control y seguimiento del desarrollo físico y la adquisición de hábitos de autonomía personal.
- Interpretación de instrumentos y datos sobre la evolución de los parámetros físicos.
- Análisis de estrategias e instrumentos para valorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros educativos y de atención a la infancia.
- Detección de indicadores de riesgo para la salud o la seguridad infantil.
- La información a las familias y otros profesionales. Instrumentos.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de organización, intervención/ ejecución y evaluación de intervenciones educativas dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de los niños y niñas y favorecer la adquisición y mantenimiento de hábitos de autonomía personal en los niños y niñas de 0 a 6 años.

La función de organización incluye aspectos como:

- La detección de necesidades.
- La elaboración de la programación especificando todos sus elementos.

La función de intervención/ejecución incluye aspectos como:

- La recogida de información de los niños y niñas.
- La organización de la actuación y la previsión de contingencias.
- El establecimiento, en su caso, de ayudas técnicas.
- El desarrollo de la actuación propiamente dicha.
- La aplicación de las estrategias de intervención establecidas en la programación.
- La elaboración y cumplimentación de la documentación asociada al proceso.

La función de evaluación se refiere al control y seguimiento de las actividades de atención a las necesidades básicas y de enseñanza de habilidades de autonomía personal.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se desarrollan en el ámbito de la educación formal y no formal y

en el de los servicios sociales dirigidos a menores en situación de riesgo o exclusión social.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b), c), f), g) y l) del ciclo formativo y las competencias a), b), c), f), g), j) y k) del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- El diseño de programas y actividades partiendo del conocimiento de las características del desarrollo físico de los niños y niñas, de la importancia educativa de los momentos dedicados a la alimentación, la higiene y el descanso y de las posibilidades de autonomía personal en cada edad.
- La organización de espacios, tiempos y materiales que permitan una adecuada respuesta a las necesidades básicas y, al mismo tiempo, el desarrollo de la autonomía personal del niño y de la niña, siempre en un marco de prevención y seguridad.
- La selección e implementación de estrategias metodológicas que favorezcan la autonomía de los niños y niñas.
- La detección de situaciones de riesgo para la salud y seguridad infantiles.

Módulo Profesional: El juego infantil y su metodología.
Equivalencia en créditos ECTS: 12
Código: 0013

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Contextualiza el modelo lúdico en la intervención educativa, valorándolo con las diferentes teorías sobre el juego, su evolución e importancia en el desarrollo infantil y su papel como eje metodológico.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las características del juego en los niños y niñas.
- b) Se ha analizado la evolución del juego durante el desarrollo infantil.
- c) Se ha analizado la importancia del juego en el desarrollo infantil.
- d) Se ha valorado la importancia de incorporar aspectos lúdicos en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- e) Se han establecido similitudes y diferencias entre las diversas teorías del juego.
- f) Se ha relacionado el juego con las diferentes dimensiones del desarrollo infantil.
- g) Se ha reconocido la importancia del juego como factor de integración, adaptación social, igualdad y convivencia.
- h) Se han analizado proyectos que utilicen el juego como eje de intervención, en el ámbito formal y no formal.
- i) Se han incorporado elementos lúdicos en la intervención educativa.
- j) Se ha valorado la importancia del juego en el desarrollo infantil y como eje metodológico de la intervención educativa.

2. Diseña proyectos de intervención lúdicos, relacionándolos con el contexto y equipamiento o servicio en el que se desarrolla y los principios de la animación infantil.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los principios, objetivos y modalidades de la animación infantil.
- b) Se han identificado los diferentes tipos de centros que ofrecen actividades de juego infantil.
- c) Se ha analizado la legislación, características, requisitos mínimos de funcionamiento, funciones que cumplen y personal.
- d) Se han identificado las características y prestaciones del servicio o equipamiento lúdico.
- e) Se han aplicado los elementos de la programación en el diseño del proyecto lúdico.
- f) Se han establecido espacios de juego teniendo en cuenta: el tipo de institución, los objetivos previstos, las características de los niños y niñas, los materiales de que se dispone, el presupuesto y el tipo de actividad a realizar en ellos.
- g) Se han valorado las nuevas tecnologías como fuente de información en la planificación de proyectos lúdico-recreativos.
- h) Se han definido los criterios de selección de materiales, actividades a realizar, de organización y recogida de materiales, técnicas de evaluación y elementos de seguridad en los lugares de juegos.
- i) Se ha tenido en cuenta la gestión y organización de recursos humanos y materiales en el diseño del proyecto lúdico.
- j) Se ha adaptado un proyecto-tipo de intervención lúdico-recreativa para un programa, centro o institución determinada.
- k) Se ha valorado la importancia de generar entornos seguros.

3. Diseña actividades lúdicas, relacionándolas con las teorías del juego y con el momento evolutivo en el que se encuentre el niño o niña.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha tenido en cuenta el momento evolutivo de los niños y niñas en el diseño de las actividades lúdicas.
- b) Se ha enumerado y clasificado diferentes actividades lúdicas atendiendo a criterios como son, entre otros: edades, espacios, rol del técnico, número de participantes, capacidades que desarrollan, relaciones que se establecen y materiales necesarios.
- c) Se han tenido en cuenta las características y el nivel de desarrollo de los niños y niñas para la programación de actividades lúdico-recreativas.
- d) Se han recopilado juegos tradicionales relacionándolos con la edad.
- e) Se han analizado los elementos de la planificación de actividades lúdicas.
- f) Se ha relacionado el significado de los juegos más frecuentes en la etapa infantil con las capacidades que desarrollan.
- g) Se han valorado las nuevas tecnologías como fuente de información.

- h) Se ha valorado la actitud del profesional con respecto al tipo de intervención.

4. Selecciona juguetes para actividades lúdicas, relacionando las características de los mismos con las etapas del desarrollo infantil.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado diferentes tipos de juguetes, sus características, su función y las capacidades que contribuyen a desarrollar en el proceso evolutivo del niño y de la niña.
- b) Se han valorado las nuevas tecnologías como fuente de información.
- c) Se ha elaborado un dossier de juguetes infantiles adecuados a la edad.
- d) Se han recopilado juguetes tradicionales relacionándolos con la edad.
- e) Se han identificado juguetes para espacios cerrados y abiertos adecuados a la edad.
- f) Se han enumerado y clasificado diferentes juguetes atendiendo a los criterios de: edad, espacio de realización, rol del educador o educadora, número de participantes, capacidades que desarrollan, relaciones que se establecen y materiales necesarios.
- g) Se han establecido criterios para la disposición, utilización y conservación de materiales lúdicos.
- h) Se ha analizado la legislación vigente en materia de uso y seguridad de juguetes.
- i) Se ha reconocido la necesidad de la adecuación a las condiciones de seguridad de los juguetes infantiles.

5. Implementa actividades lúdicas, relacionándolas con los objetivos establecidos y los recursos necesarios.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha tenido en cuenta la adecuación de las actividades con los objetivos establecidos en la implementación de las mismas.
- b) Se ha justificado la necesidad de diversidad en el desarrollo de actividades lúdicas.
- c) Se han organizado los espacios, recursos y materiales adecuándose a las características evolutivas de los destinatarios, en función de la edad de los mismos y acordes con los objetivos previstos.
- d) Se ha establecido una distribución temporal de las actividades en función de la edad de los destinatarios.
- e) Se han identificado los trastornos más comunes y las alternativas de intervención.
- f) Se han realizado juguetes con distintos materiales adecuados a la etapa.
- g) Se han realizado las actividades lúdico-recreativa ajustándose a la planificación temporal.
- h) Se ha valorado la importancia de generar entornos seguros.

6. Evalúa proyectos y actividades de intervención lúdica, justificando las técnicas e instrumentos de observación seleccionados.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las condiciones y los métodos necesarios para realizar una evaluación de la actividad lúdica.
- b) Se han seleccionado los indicadores de evaluación.
- c) Se han aplicado distintas técnicas e instrumentos de evaluación a distintas situaciones lúdicas, teniendo en cuenta, entre otros, criterios de fiabilidad, validez, utilidad y practicidad para los usuarios de la información.
- d) Se ha elegido y aplicado la técnica adecuada según la finalidad del registro.
- e) Se han extraído las conclusiones y explicado las consecuencias que se derivan para el ajuste o modificación del proyecto.
- f) Se ha valorado el uso de las nuevas tecnologías como fuente de información.
- g) Se han identificado las adaptaciones que requiere el juego en un supuesto práctico de observación de actividad lúdica.

Duración: 105 horas

Contenidos básicos:

Determinación del modelo lúdico en la intervención educativa.

- El juego y el desarrollo infantil.
- El juego y las dimensiones afectiva, social, cognitiva, sensorial y motora.
- Teorías del juego. Tipo y clases.
- Juego y aprendizaje escolar.
- El modelo lúdico. Características.
- Análisis de las técnicas y recursos del modelo lúdico.
- Toma de conciencia acerca de la importancia del juego en el desarrollo infantil.
- Valoración del juego en la intervención educativa.

Planificación de proyectos de intervención lúdico-recreativos en la infancia.

- La animación como actividad socioeducativa en la infancia.
- Objetivos y modalidades de la animación infantil.
- Elementos de la planificación de proyectos lúdicos.
- Los espacios lúdicos. Interiores y exteriores. Necesidades infantiles.
- Análisis de los espacios lúdicos y recreativos de las zonas urbanas y rurales.
- Sectores productivos de oferta lúdica.
- Ludotecas.
- Otros servicios lúdicos: espacios de juegos en grandes almacenes, aeropuertos, hoteles, centros hospitalarios, otros.
- Medidas de seguridad en los espacios lúdicos y recreativos.
- Identificación y selección de técnicas y recursos lúdicos.
- Planificación, diseño y organización de rincones y zonas de juego interiores y exteriores.
- Adaptaciones en los recursos y ayudas técnicas referidas al juego.

- El uso de las nuevas tecnologías en la planificación de proyectos lúdico-recreativos.

Planificación de actividades lúdicas.

- Justificación del juego como recurso educativo.
- El proceso de análisis de destinatarios.
- Elementos de la planificación de actividades lúdicas.
- Los materiales y los recursos lúdicos utilizados en los juegos escolares y extraescolares.
- Clasificación de los juegos: tipos y finalidad.
- Recopilación de juegos tradicionales y actuales.
- Selección de juegos para espacios cerrados y abiertos.
- Influencia de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías en los juegos y juguetes infantiles.
- Influencia de los roles sociales en los juegos.

Determinación de recursos lúdicos.

- Funciones del juguete.
- Clasificación de los juguetes.
- Creatividad y juguetes.
- Selección de juguetes para distintos espacios.
- Disposición, utilización y conservación de los materiales y juguetes.
- La organización de los recursos y materiales.
- El recurso lúdico: generación y renovación.
- Influencia de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías en los juguetes infantiles.
- Influencia de los roles sociales en los juguetes.
- Legislación vigente sobre juguetes: identificación e interpretación de normas de seguridad y calidad.

Implementación de actividades lúdicas.

- Actividades lúdicas extraescolares, de ocio y tiempo libre y de animación infantil.
- Aplicación de la programación a las actividades lúdicas.
- Materiales lúdicos y juguetes. Elaboración.
- Preparación y desarrollo de fiestas infantiles, salidas extraescolares, campamentos, talleres, proyectos lúdicos y recreativos.
- Aspectos organizativos y legislativos.
- La intervención del educador/educadora en el juego de los niños y niñas.
- Análisis de estrategias para favorecer situaciones lúdicas.
- La promoción de igualdad a partir del juego.
- Valoración del juego como recurso para la integración y la convivencia.

Evaluación de la actividad lúdica.

- La observación en el juego. Instrumentos.
- Valoración de la importancia de la observación del juego en la etapa infantil.
- Identificación de los requisitos necesarios para realizar la observación en un contexto lúdico-recreativo.
- Diferentes instrumentos de observación.
- Elección y elaboración de los instrumentos de observación según el tipo de observación y los aspectos relacionados con el juego en cualquier contexto.
- Las nuevas tecnologías como fuente de información.
- Predisposición a la autoevaluación.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de diseñar, planificar e implementar intervenciones lúdico-recreativas en el ámbito formal y no formal, dirigidas a niños y niñas de 0 a 6 años, reconociendo la necesidad de evaluar el proceso de intervención para mejorar la calidad del servicio.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b), c), f), g), j) y l) del ciclo formativo y las competencias a), b), c), f), g), i), j) y k) del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- La determinación del modelo lúdico en la intervención educativa.
- El diseño de proyectos lúdicos de intervención.
- El diseño de actividades lúdicas.
- La implementación de actividades lúdicas. En las que habrá que observar actuaciones relativas a la aplicación de medidas de prevención de riesgos y medidas de seguridad e higiene.
- La evaluación de proyectos y actividades de intervención lúdica.

Módulo Profesional: Expresión y comunicación.
Equivalencia en créditos ECTS: 11
Código: 0014

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Planifica estrategias y actividades favorecedoras del desarrollo de la expresión y comunicación relacionándolas con las características individuales y del grupo al que van dirigidos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las características de los diferentes tipos de expresión en función de la edad de los destinatarios.
- b) Se han analizado las teorías sobre la conexión y la relación de lenguaje y pensamiento en niños y niñas de 0-6 años.
- c) Se han formulado objetivos favorecedores del desarrollo de la expresión y comunicación acordes a las características evolutivas de los niños y niñas.
- d) Se han propuesto actividades favorecedoras del desarrollo de la expresión y la comunicación apropiadas a las características evolutivas de los niños y niñas.
- e) Se han definido espacios favorecedores del desarrollo de la expresión y comunicación adecuándose a las características evolutivas de los niños y niñas.
- f) Se ha establecido una distribución temporal de las actividades favorecedoras del desarrollo de la expresión y comunicación para adaptarse a las características evolutivas de los niños y niñas.
- g) Se han hecho propuestas creativas en el diseño de actividades para la expresión y la comunicación infantil.

- h) Se ha valorado la expresión como elemento esencial para la observación del desarrollo infantil.

2. Selecciona recursos de expresión y comunicación dirigidos a los niños y niñas, relacionando las características de los mismos con el momento evolutivo de los destinatarios.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los recursos de las diferentes formas de expresión y comunicación dirigidos a la población infantil.
- b) Se han identificado las características del recurso.
- c) Se han justificado las posibilidades didácticas y el valor educativo de los recursos seleccionados.
- d) Se han descrito las normas de seguridad aplicables a cada recurso.
- e) Se han definido los criterios relevantes que en cada recurso permiten seleccionarlo.
- f) Se han relacionado el momento evolutivo de los niños y niñas con las características del recurso seleccionado.
- g) Se ha valorado la importancia de adecuar los recursos a las características evolutivas de los niños y niñas.

3. Implementa estrategias y actividades favorecedoras del desarrollo de la expresión oral, relacionándolas con los objetivos previstos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han organizado los espacios en función de la actividad y de las características del grupo.
- b) Se han realizado las actividades de desarrollo de la expresión oral ajustándose a la planificación temporal.
- c) Se han preparado los recursos materiales propios de la actividad.
- d) Se han elaborado materiales que potencian la adquisición y desarrollo de la expresión oral en niños y niñas.
- e) Se han respetado los ritmos y necesidades individuales en el desarrollo de la actividad.
- f) Se han identificado los principales trastornos y alteraciones en el desarrollo de la expresión oral.
- g) Se han seleccionado estrategias de intervención promotoras de un clima de afecto y confianza.
- h) Se ha valorado la importancia de respetar la lengua materna de los niños y niñas.
- i) Se ha valorado la coherencia de la realización de las actividades con la planificación.
- j) Se han identificado los trastornos más comunes y las alternativas de intervención.

4. Implementa actividades favorecedoras del desarrollo de la expresión plástica, gráfica, rítmico-musical, lógico matemática y corporal relacionándolas con los objetivos previstos y las estrategias y recursos apropiados.

Criterios de evaluación:

- a) Se han organizado los espacios en función de la actividad y de las características del grupo.

- b) Se han realizado las actividades ajustándose a la planificación temporal.
- c) Se han preparado los recursos materiales propios de la actividad.
- d) Se han elaborado materiales que potencian la adquisición y desarrollo de la expresión plástica, gráfica, rítmico-musical y corporal en la infancia.
- e) Se han respetado los ritmos y necesidades individuales.
- f) Se han seleccionado estrategias de intervención promotoras de un clima de afecto y confianza.
- g) Se ha valorado la coherencia de la realización de las actividades con la planificación.
- h) Se ha respondido ante las contingencias.
- i) Se han generado entornos de intervención seguros.
- j) Se han valorado las expresiones de aproximación al lenguaje gráfico.

5. Evalúa el proceso y el resultado de la intervención realizada en el ámbito de la expresión y comunicación argumentando las variables relevantes y los instrumentos de evaluación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han seleccionado los indicadores de evaluación.
- b) Se ha seleccionado el instrumento de evaluación apropiado a las características individuales y a la edad del niño/a.
- c) Se han elaborado instrumentos de observación en el seguimiento de la evolución expresiva y comunicativa de los niños y de las niñas.
- d) Se ha aplicado el instrumento de evaluación siguiendo el procedimiento correcto.
- e) Se han registrado los datos derivados de la evaluación en el soporte establecido.
- f) Se ha interpretado la información recogida del proceso de evaluación.
- g) Se han identificado las situaciones en las que es necesario la colaboración de otros profesionales.
- h) Se ha elaborado la documentación dirigida a las familias y a otros profesionales.
- i) Se han identificado las posibles causas de una intervención no adecuada.

Duración: 100 horas

Contenidos básicos:

Planificación de estrategias y actividades favorecedoras del desarrollo de la expresión y comunicación.

- La expresión.
- La comunicación.
- Pautas para el análisis de situaciones comunicativas.
- Bilingüismo y diglosia.
- Desarrollo expresivo y comunicativo en el niño o niña.
- Análisis de las principales alteraciones de la expresión oral.
- Valoración de la importancia de la comunicación en el desarrollo del niño y la niña.

Selección de recursos de expresión y comunicación dirigidos a los niños y niñas.

- Recursos didácticos y aplicaciones características para el desarrollo de:
 - o La expresión oral.
 - o La expresión corporal.
 - o La expresión lógico matemática.
 - o La expresión plástica.
 - o La expresión gráfica.
 - o La expresión musical.
- Organización de los recursos para la expresión y la comunicación en el aula.
- Criterios para la selección y utilización de:
 - o Literatura infantil.
 - o Recursos audiovisuales.
 - o Materiales multimedia.
- Utilización y valoración de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) como recurso para el desarrollo de la expresión y comunicación infantil.

Implementación de estrategias y actividades favorecedoras del desarrollo de la expresión oral.

- Observación del desarrollo lingüístico de los niños y niñas.
- Programas de intervención en situaciones de bilingüismo y diglosia.
- Principales estrategias para el desarrollo de la expresión oral en la infancia.
- Elaboración de materiales favorecedores del desarrollo de la expresión oral.
- Respeto por la lengua materna de los niños y niñas.

Implementación de actividades favorecedoras del desarrollo de la expresión plástica, gráfica, rítmico-musical, lógico matemática y corporal.

- Estrategias para el desarrollo de:
 - o La expresión plástica infantil.
 - o La expresión gráfica infantil.
 - o La expresión rítmico musical en la infancia.
 - o La expresión lógico matemática en la infancia.
 - o La expresión corporal en la infancia.
- Elaboración de materiales favorecedores del desarrollo de la expresión plástica, gráfica, rítmico-musical, lógico matemática y corporal.
- Valoración de los diferentes modos de expresión de los niños y niñas.

Evaluación del proceso y el resultado de la intervención realizada en el ámbito de la expresión y comunicación.

- La observación de la expresión oral, plástica, gráfica, rítmico-musical, lógico matemática y corporal en los niños y niñas.
- Instrumentos de observación de la expresión y de la comunicación en los niños y niñas: diseño y selección
- Evaluación de programas de intervención en el ámbito de la expresión y comunicación con niños y niñas.
- Valoración de la importancia de la evaluación como recurso para la mejora de la intervención.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de organización, intervención/ ejecución y evaluación de la intervención.

Las funciones de organización, intervención/ejecución y evaluación de la intervención incluyen aspectos como:

- Detección de necesidades.
- Programación.
- Gestión/coordinación de la intervención.
- Supervisión de la intervención.
- Elaboración de informes.
- Organización de la actuación.
- Desarrollo de la actuación.
- Aplicación de estrategias de intervención.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se desarrollan en el ámbito de atención a la infancia dentro del sector de servicios educativos.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b), c), f), g) y k) del ciclo formativo y las competencias: a), b), c), f), g) e i) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo estarán relacionadas con:

- La planificación de estrategias y actividades de expresión y comunicación.
- El análisis de recursos de expresión y comunicación dirigidos a la infancia.
- La realización de actividades dirigidas a favorecer la expresión y la comunicación.
- La evaluación del desarrollo de la expresión y comunicación en la infancia.

Módulo Profesional: Desarrollo cognitivo y motor.
Equivalencia en créditos ECTS: 12
Código: 0015

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Planifica estrategias, actividades y recursos de intervención en el ámbito sensorial, analizando las teorías explicativas y las características específicas del grupo al que va dirigido.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las teorías explicativas del ámbito sensorial.
- b) Se han identificado las características evolutivas en el ámbito sensorial de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- c) Se han identificado las principales alteraciones y trastornos del desarrollo sensorial.
- d) Se han formulado objetivos acordes a las características evolutivas en el ámbito sensorial de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- e) Se han propuesto actividades apropiadas a las características evolutivas en el ámbito sensorial

de los destinatarios en función de la edad de los mismos.

- f) Se han seleccionado recursos apropiados a las características evolutivas en el ámbito sensorial de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- g) Se han organizado los espacios adecuándose a las características evolutivas en el ámbito sensorial de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- h) Se ha establecido una distribución temporal de las actividades para adaptarse a las características evolutivas en el ámbito sensorial de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- i) Se han realizado propuestas creativas e innovadoras en la planificación de la intervención.
- j) Se ha valorado la importancia de la intervención en el ámbito sensorial como medio para favorecer la exploración del entorno por parte del niño y de la niña.

2. Planifica estrategias, actividades y recursos de intervención en el ámbito motor, relacionándolos con las características individuales y del grupo al que va dirigido.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las características motrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- b) Se han formulado objetivos acordes a las características motrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- c) Se han propuesto actividades apropiadas a las características motrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- d) Se han seleccionado recursos apropiados a las características motrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- e) Se han organizado los espacios adecuándose a las características motrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- f) Se ha establecido una distribución temporal de las actividades para adaptarse a las características motrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- g) Se han seleccionado las ayudas técnicas que es preciso emplear.
- h) Se ha valorado la importancia del desarrollo motor en la adquisición de la autonomía personal.

3. Planifica estrategias, actividades y recursos de intervención en el ámbito cognitivo relacionándolos con las teorías del desarrollo cognitivo, y las características individuales y del grupo al que va dirigido.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las diferentes teorías explicativas del desarrollo cognitivo.
- b) Se han identificado las características evolutivas en el ámbito cognitivo de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- c) Se han identificado los principales trastornos y alteraciones en el desarrollo cognitivo.

- d) Se han formulado objetivos acordes a las características evolutivas en el ámbito cognitivo de los niños y niñas.
 - e) Se han propuesto actividades apropiadas a las características evolutivas en el ámbito cognitivo de los niños y niñas.
 - f) Se han seleccionado recursos apropiados a las características evolutivas en el ámbito cognitivo de los niños y niñas.
 - g) Se han definido los espacios adecuándose a las características evolutivas en el ámbito cognitivo de los niños y niñas.
 - h) Se ha establecido una distribución temporal de las actividades para adaptarse a las características evolutivas de los niños y niñas.
 - i) Se han hecho propuestas creativas e innovadoras.
- d) Se han realizado las actividades ajustándose a la planificación temporal.
 - e) Se han respetado los ritmos y necesidades individuales en el desarrollo de la actividad.
 - f) Se han seleccionado estrategias de intervención promotoras de un clima de afecto y confianza.
 - g) Se ha valorado la coherencia de la implantación de las actividades con la planificación.
 - h) Se ha respondido ante las contingencias.
 - i) Se han generado entornos de intervención seguros.
6. Evalúa el proceso y el resultado de la intervención realizada en el ámbito sensorial, motor, cognitivo y psicomotor, argumentando las variables relevantes en el proceso y justificando su elección.

Criterios de evaluación:

4. Planifica estrategias, actividades y recursos psicomotrices, relacionándolos con los principios de la educación psicomotriz y las características individuales y del grupo al que va dirigido.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los principios de la educación psicomotriz.
- b) Se han identificado las características psicomotrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- c) Se han formulado objetivos acordes a las características psicomotrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- d) Se han seleccionado actividades apropiadas a las características psicomotrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- e) Se han seleccionado recursos apropiados a las características psicomotrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- f) Se han organizado los espacios adecuándose a las características psicomotrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- g) Se ha establecido una distribución temporal de las actividades para adaptarse a las características psicomotrices de los destinatarios en función de la edad de los mismos.
- h) Se han identificado los principios y ámbitos de actuación de la educación psicomotriz.
- i) Se ha valorado la importancia de la psicomotricidad en la educación infantil.

5. Implementa actividades de intervención en el ámbito sensorial, motor, cognitivo y psicomotor, relacionándolas con los objetivos previstos y con las características de los niños y niñas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las principales dificultades que pueden surgir en la realización de las actividades.
- b) Se han organizado los espacios en función de la actividad y de las características del grupo.
- c) Se han preparado los recursos materiales propios de la actividad.

- a) Se han seleccionado los indicadores de evaluación.
- b) Se ha seleccionado el instrumento de evaluación apropiado a las características individuales y a la edad del niño/a.
- c) Se ha aplicado el instrumento de evaluación siguiendo el procedimiento correcto.
- d) Se han registrado los datos extraídos del proceso de evaluación en el soporte establecido.
- e) Se ha interpretado la información recogida del proceso de evaluación de la intervención.
- f) Se han identificado las situaciones en las que es necesario la colaboración de otros profesionales.
- g) Se han identificado las posibles causas de una intervención no adecuada.
- h) Se ha ajustado la actuación y actitud del profesional a la pauta prevista.

Duración: 105 horas

Contenidos básicos:

Planificación de estrategias, actividades y recursos de intervención en el ámbito sensorial.

- Las sensaciones: sus bases psicológicas y fisiológicas.
- La percepción.
- Los sentidos.
- Identificación de las principales alteraciones en el desarrollo sensorial.
- Identificación del tratamiento educativo de las alteraciones en el desarrollo sensorial.
- Los objetivos de la educación sensorial.
- Valoración de la importancia de la exploración en el desarrollo sensorial.

Planificación de estrategias, actividades y recursos de intervención en el ámbito motor.

- Factores que determinan el desarrollo motor.
- Identificación de las bases neurofisiológicas del desarrollo motor.
- Leyes del desarrollo.
- Desarrollo de los automatismos y la postura corporal en el niño o niña.
- Identificación de las principales alteraciones en el desarrollo motor.

- Identificación del tratamiento educativo de las alteraciones en el desarrollo motor.
- Utilización de ayudas técnicas.
- Los objetivos de la educación de la motricidad.
- Valoración de los espacios seguros para favorecer la movilidad de los niños y niñas.

Planificación de estrategias, actividades y recursos de intervención en el ámbito cognitivo.

- El proceso cognitivo: inteligencia y memoria; creatividad; reflexión y razonamiento.
- Relación entre el desarrollo sensorio-motor y cognitivo en la infancia.
- Principales hitos evolutivos en el desarrollo cognitivo.
- La estructuración y organización espacio-temporal.
- Principales alteraciones del desarrollo cognitivo y su tratamiento educativo.
- Los objetivos de la intervención educativa en el desarrollo cognitivo.
- Valoración del uso de las TICs como recurso para el desarrollo cognitivo infantil.

Planificación de estrategias, actividades y recursos psicomotrices.

- La psicomotricidad: Características y evolución.
- Valoración de la función globalizadora de la psicomotricidad y su desarrollo cognitivo, afectivo y motriz.
- Análisis del esquema corporal y su evolución.
- Análisis de la motricidad gráfica y su evolución.
- El control tónico.
- El control postural.
- La estructuración espacio-temporal.
- La lateralidad.
- La práctica psicomotriz: Objetivos.

Implementación de actividades de intervención en el ámbito sensorial, motor, cognitivo y psicomotor.

- Actividades dirigidas a favorecer el desarrollo cognitivo, sensorial, motor y psicomotor.
- Organización del espacio para la realización de actividades favorecedoras del desarrollo sensorial, motor, cognitivo y psicomotor.
- Selección de materiales y recursos.
- Respeto por los ritmos evolutivos de los niños y niñas.
- Creación de situaciones afectivas y de confianza.

Evaluación del proceso y el resultado de la intervención realizada en el ámbito sensorial, motor, cognitivo y psicomotor.

- Técnicas e instrumentos para la evaluación de:
 - o La intervención.
 - o El desarrollo sensorial infantil.
 - o El desarrollo motor infantil.
 - o El desarrollo cognitivo infantil.
 - o El desarrollo psicomotor infantil.
- Valoración de la evaluación como recurso para la mejora de la intervención.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de organización de la intervención,

la propia intervención y ejecución y a la evaluación de la misma, así como a la coordinación y mediación.

Las funciones anteriormente citadas incluye aspectos como:

- Detección de necesidades.
- Programación.
- Recogida de información.
- Organización de la actuación.
- Desarrollo de la actuación.
- Aplicación de estrategias de intervención.
- Control, seguimiento y evaluación de las actividades.
- Elaboración de la documentación asociada.
- Derivación a otros servicios.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se desarrollan en el ámbito de atención a la infancia dentro del sector de servicios educativos.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b), c), f), g) y l) del ciclo formativo y las competencias: a), b), c), f), g), l) y k) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo estarán relacionadas con:

- La planificación de estrategias, actividades y recursos para la intervención en los ámbitos sensorial, motor, cognitivo y psicomotriz.
- La implementación de actividades de intervención en el ámbito cognitivo, sensorial, motor y psicomotor.
- La evaluación del proceso de la intervención realizada en el ámbito cognitivo, sensorial, motor y psicomotor, así como de los avances que se produzcan en los niños y niñas en estos ámbitos después de la intervención.

Módulo Profesional: Desarrollo socioafectivo.

Equivalencia en créditos ECTS: 8

Código: 0016

Resultados de aprendizaje y Criterios de evaluación.

1. Planifica intervenciones para favorecer el desarrollo afectivo de los niños y niñas analizando las teorías explicativas y las características individuales y del grupo al que van dirigidas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las diferentes concepciones teóricas acerca del desarrollo afectivo de los niños y niñas.
- b) Se han descrito las principales características de la afectividad infantil, su evolución y los trastornos más frecuentes.
- c) Se ha valorado la importancia del apego en el desarrollo integral de los niños y niñas.
- d) Se han identificado y considerado las variables relevantes para el diseño de la intervención.
- e) Se han formulado objetivos pertinentes a las características evolutivas de los niños y niñas.

- f) Se han propuesto actividades, recursos y estrategias coherentes con los objetivos y las características de los niños y niñas.
- g) Se han descrito estrategias adecuadas para organizar el período de adaptación.
- h) Se han propuesto actividades favorecedoras del desarrollo de la identidad personal y de una autoimagen positiva.
- i) Se ha valorado la importancia de las personas adultas y los padres en la construcción de una identidad personal ajustada.
- j) Se ha valorado la importancia de la afectividad en el desarrollo integral del sujeto.

2. Planifica intervenciones para favorecer el desarrollo social de los niños y niñas relacionándolas con los factores influyentes y las características individuales y del grupo al que van dirigidas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las diferentes teorías acerca del desarrollo social de los niños y niñas.
- b) Se han identificado y descrito las funciones de los agentes sociales que intervienen en el desarrollo social.
- c) Se han descrito las principales pautas evolutivas en el desarrollo social: afectividad, evolución, apego, trastornos.
- d) Se han identificado y considerado las variables sociales relevantes para el diseño de la intervención.
- e) Se han formulado objetivos acordes a las características evolutivas de los niños y niñas en el ámbito social.
- f) Se han propuesto actividades, recursos y estrategias coherentes con los objetivos y las características de los niños y niñas.
- g) Se han propuesto actividades y estrategias para el desarrollo de habilidades sociales en los niños y niñas.
- h) Se han propuesto actividades favorecedoras de la observación y exploración del entorno social.
- i) Se ha valorado el papel de la escuela en la socialización de los niños y niñas.
- j) Se ha valorado la importancia de la afectividad en el desarrollo integral infantil.

3. Planifica intervenciones para favorecer el desarrollo en valores de los niños y niñas, relacionándolas con las teorías explicativas y las características individuales y del grupo al que van dirigidas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las diferentes concepciones teóricas acerca del desarrollo en valores de los niños y niñas.
- b) Se han descrito las características y la evolución de la moralidad infantil.
- c) Se han identificado y considerado las variables sociales relevantes para el diseño de la intervención.
- d) Se han formulado objetivos acordes a las características evolutivas de los niños y niñas.

- e) Se han propuesto actividades, recursos y estrategias coherentes con los objetivos y las características evolutivas de los niños y niñas.
- f) Se han propuesto programas y actividades de educación en valores favorecedoras del desarrollo integral.
- g) Se ha valorado la actitud de las personas adultas en la interiorización de valores y normas en los niños y niñas de 0-6 años.

4. Planifica intervenciones para favorecer el desarrollo sexual de los niños y niñas, analizando las características evolutivas de la sexualidad infantil y la influencia de los estereotipos sociales.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las diferentes concepciones acerca del desarrollo sexual de los niños y niñas.
- b) Se han identificado y descrito los factores que influyen en la adquisición de la identidad sexual y de género.
- c) Se han descrito las principales características de la sexualidad infantil.
- d) Se ha valorado el papel de los estereotipos en la construcción de la identidad sexual y de género. Se han formulado objetivos adecuados a las características evolutivas de los niños y niñas.
- e) Se han propuesto actividades, recursos y estrategias favorecedoras del desarrollo de una identidad sexual.
- f) Se han identificado y descrito los elementos contextuales, personales y organizativos que favorecen o dificultan una práctica pedagógica no sexista.
- g) Se han establecido estrategias y mecanismos para la detección de elementos que dificultan la igualdad de género.
- h) Se han descrito programas, actividades y estrategias de actuación promotoras de igualdad.
- i) Se han seleccionado recursos didácticos no sexistas para la intervención.
- j) Se ha valorado la necesidad de analizar las propias actitudes y comportamientos relacionados con la igualdad de género.

5. Programa estrategias de intervención en los trastornos habituales de conducta y los conflictos en las relaciones infantiles, analizando las teorías y técnicas de la modificación de conducta.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las principales teorías y técnicas de modificación de conducta.
- b) Se han identificado los trastornos de conducta y conflictos en las relaciones interpersonales más frecuentes en la infancia.
- c) Se han establecido y descrito las diferentes fases del programa de intervención.
- d) Se ha valorado la importancia del diagnóstico en la programación de la intervención.
- e) Se han establecido las estrategias e instrumentos para identificar las causas de los trastornos de conducta o de relación.

- f) Se han identificado las técnicas de intervención más adecuadas a cada situación.
- g) Se han descrito estrategias de mediación que propician el consenso entre los niños.
- h) Se han descrito los instrumentos más adecuados para el seguimiento de la intervención.
- i) Se han descrito las pautas de actuación correcta por parte del educador o educadora ante los problemas de conducta y los conflictos en las relaciones infantiles.
- j) Se han valorado las limitaciones de los niños y niñas para modular y controlar la conducta.
- g) Se han identificado las situaciones que requieren la participación de otros profesionales y las pautas de actuación a seguir.
- h) Se han elaborado informes coherentes con la información a transmitir y el receptor de la misma.
- i) Se han identificado las posibles causas de una intervención no adecuada.
- j) Se ha valorado la importancia de la evaluación para corregir las desviaciones y mejorar la intervención.

Duración: 75 horas

Contenidos básicos:

Planificación de la intervención en el desarrollo afectivo.

- Teorías explicativas.
- Análisis de las características y la evolución de la afectividad infantil. El apego.
- Identificación de los principales conflictos relacionados con la afectividad infantil.
- Valoración del papel de la escuela y del educador o educadora en el desarrollo afectivo.
- Planificación del período de adaptación.
- Diseño de estrategias educativas que favorezcan el desarrollo afectivo.

Planificación de la intervención en el desarrollo social.

- Teorías explicativas.
- La socialización: proceso y agentes.
- Análisis de la evolución de la sociabilidad en la infancia.
- Identificación de los principales conflictos relacionados con el desarrollo social.
- Valoración del papel de la escuela y el educador o educadora en el desarrollo social.
- Diseño de actividades y estrategias para el desarrollo social.
- Análisis de programas de habilidades sociales dirigidos a niños y niñas de 0 a 6 años.
- Valoración de la importancia de la educación incidental.

Planificación de la intervención en el desarrollo en valores

- Teorías explicativas.
- Análisis de las características y la evolución de la moralidad infantil.
- Diseño de programas, actividades y estrategias para la educación en valores.
- Valoración de la importancia de una formación adecuada del juicio moral.

Planificación de la intervención en el desarrollo sexual.

- Teorías explicativas.
- Análisis del desarrollo sexual en la infancia.
- Identificación de los principales conflictos relacionados con el desarrollo sexual.
- Diseño de programas, actividades y estrategias para la educación sexual y la promoción de igualdad.
- Normativa legal en materia de igualdad de género.

6. Implementa programas y actividades de intervención en el ámbito socioafectivo, relacionándolas con los objetivos, las estrategias metodológicas y el papel del educador o educadora.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las actitudes y el papel que debe desempeñar el educador o educadora para favorecer el desarrollo socioafectivo de los niños y niñas.
- b) Se han identificado estilos de relación favorecedores de la creación de una identidad positiva.
- c) Se han identificado las habilidades sociales necesarias para relacionarse adecuadamente con los niños y las niñas.
- d) Se ha potenciado la expresión e identificación de emociones por parte de los niños y niñas.
- e) Se han organizado los espacios atendiendo a las necesidades socioafectivas de los niños y niñas.
- f) Se han dispuesto los recursos y agrupamientos propiciando la interacción libre de los niños y de las niñas.
- g) Se ha respondido adecuadamente ante las contingencias relativas al ámbito socioafectivo.
- h) Se ha analizado y valorado el papel de la persona educadora en la creación de un clima de afecto y confianza.
- i) Se ha respetado el principio de igualdad de género en el desarrollo de la intervención.
- j) Se han aplicado estrategias que favorecen el desempeño de roles variados que no reproduzcan una asignación sexista de los mismos.

7. Evalúa la intervención realizada en el ámbito socioafectivo justificando la selección de las variables e instrumentos empleados.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los indicadores de evaluación más pertinentes en el ámbito socioafectivo.
- b) Se han diseñado o seleccionado instrumentos adecuados para obtener información sobre la situación socioafectiva del niño y la niña.
- c) Se ha justificado la importancia de la evaluación inicial.
- d) Se han registrado los datos extraídos del proceso de evaluación en el soporte establecido.
- e) Se ha valorado la importancia de la objetividad en la obtención y registro de la información.
- f) Se ha interpretado correctamente la información recogida de los procesos de evaluación.

- Valoración de la influencia de los estereotipos en el desarrollo sexual.

Programación de estrategias en los trastornos de conducta y conflictos más frecuentes.

- Identificación de los principales problemas de conducta en la infancia.
- Teorías explicativas.
- Análisis de las técnicas e instrumentos para la evaluación y seguimiento de los problemas de conducta habituales en la infancia.
- Diseño de programas y estrategias para la intervención en problemas habituales de conducta.
- Análisis de estrategias para la prevención y la resolución pacífica de los conflictos en el aula.
- Valoración del conflicto como medio para el aprendizaje y desarrollo de habilidades interpersonales en los niños y niñas.

Implementación de intervenciones en el ámbito socioafectivo.

- El papel de la persona educadora en el desarrollo socioafectivo de los niños y niñas.
- La relación del educador o educadora con los niños y niñas.
- Análisis de estrategias para favorecer un clima de afecto y confianza.
- Identificación de las habilidades sociales y actitudes que debe poseer el educador o educadora infantil en su relación con los niños y niñas.
- Toma de conciencia acerca del papel de la persona educadora como modelo de imitación y moldeador de la conducta.

Evaluación de la intervención en el ámbito socioafectivo.

- La evaluación en el ámbito socioafectivo.
- Análisis de las variables personales y contextuales relevantes para la evaluación en el ámbito socioafectivo.
- Elaboración de instrumentos para la recogida de información sobre el desarrollo afectivo, social, moral y sexual de los niños y niñas.
- Elaboración de instrumentos para la evaluación de la intervención.
- Elaboración de informes de evaluación.
- Valoración de la importancia de la evaluación en el contexto de la intervención en el ámbito socioafectivo.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de organización, intervención/ejecución y evaluación de intervenciones educativas dirigidas a favorecer el desarrollo emocional, social, moral y sexual de los niños y niñas de 0 a 6 años.

La función de organización incluye aspectos como la detección de necesidades y la elaboración de la programación especificando todos sus elementos.

La función de intervención/ejecución incluye la recogida de información de los niños y niñas, la organización de la actua-

ción y la previsión de contingencias, el establecimiento, en su caso, de ayudas técnicas, el desarrollo de la actuación propiamente dicha, la aplicación de las estrategias de intervención establecidas en la programación y la elaboración y cumplimentación de la documentación asociada al proceso.

Finalmente, la función de evaluación se refiere al control y seguimiento de las actividades.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se desarrollan tanto en el ámbito de la educación formal y no formal como en el de los servicios sociales dirigidos a menores en situación de riesgo o exclusión social.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b), c), f), g) y j) del ciclo formativo y las competencias a), b), c), g) y j) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- El diseño de programas y actividades partiendo del conocimiento teórico del desarrollo socioafectivo de los niños y niñas y, de ser el caso, de las directrices establecidas en una programación previa.
- La selección e implementación de estrategias metodológicas que permitan la creación de un clima de seguridad afectiva para los niños y niñas y favorezcan el establecimiento de relaciones interpersonales con iguales y personas adultas así como el conocimiento del entorno familiar, escolar y social.
- El análisis crítico de las propias actitudes en relación a la igualdad de género.
- El trabajo en equipo.
- La autoevaluación del trabajo realizado.

Módulo Profesional: Habilidades sociales.
Equivalencia en créditos ECTS: 6
Código: 0017

Resultados de aprendizaje y Criterios de evaluación.

1. Implementa estrategias y técnicas para favorecer la comunicación y relación social con su entorno, relacionándolas con los principios de la inteligencia emocional y social.

Criterios de evaluación:

- Se han descrito los principios de la inteligencia emocional y social.
- Se ha valorado la importancia de las habilidades sociales en el desempeño de la labor profesional.
- Se han caracterizado las distintas etapas de un proceso comunicativo.
- Se han identificado los diferentes estilos de comunicación, sus ventajas y limitaciones.
- Se ha valorado la importancia del uso de la comunicación tanto verbal como no verbal en las relaciones interpersonales.
- Se ha establecido una eficaz comunicación para asignar tareas, recibir instrucciones e intercambiar ideas o información.

- g) Se han utilizado las habilidades sociales adecuadas a la situación y atendiendo a la diversidad cultural.
 - h) Se ha demostrado interés por no juzgar a las personas y respetar sus elementos diferenciadores personales: emociones, sentimientos, personalidad.
 - i) Se ha demostrado una actitud positiva hacia el cambio y a aprender de todo lo que sucede.
 - j) Se ha valorado la importancia de la autocrítica y la autoevaluación en el desarrollo de habilidades de relación interpersonal y de comunicación adecuadas.
4. Implementa estrategias de gestión de conflictos y resolución de problemas seleccionándolas en función de las características del contexto y analizando los diferentes modelos.

2. Dinamiza el trabajo del grupo, aplicando las técnicas adecuadas y justificando su selección en función de las características, situación y objetivos del grupo.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los elementos fundamentales de un grupo, su estructura y dinámica así como los factores que pueden modificarlas.
- b) Se han analizado y seleccionado las diferentes técnicas de dinamización y funcionamiento de grupos.
- c) Se han explicado las ventajas del trabajo en equipo frente al individual.
- d) Se han diferenciado los diversos roles que pueden darse en un grupo y las relaciones entre ellos.
- e) Se han identificado las principales barreras de comunicación grupal.
- f) Se han planteado diferentes estrategias de actuación para aprovechar la función de liderazgo y los roles en la estructura y funcionamiento del grupo.
- g) Se ha definido el reparto de tareas como procedimiento para el trabajo grupo.
- h) Se ha valorado la importancia de una actitud tolerante y de empatía para conseguir la confianza del grupo.
- i) Se ha logrado un ambiente de trabajo relajado y cooperativo.
- j) Se han respetado las opiniones diferentes a la propia y los acuerdos de grupo.

3. Conduce reuniones analizando las distintas formas o estilos de intervención y de organización en función de las características de los destinatarios y el contexto.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los diferentes tipos y funciones de las reuniones.
- b) Se han descrito las etapas del desarrollo de una reunión.
- c) Se han aplicado técnicas de moderación de reuniones, justificándolas.
- d) Se ha demostrado la importancia de la capacidad de exponer ideas de manera clara y concisa.
- e) Se han descrito los factores de riesgo, los sabotes posibles de una reunión, justificando las estrategias de resolución.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado e identificado las principales fuentes de los problemas y conflictos grupales
- b) Se han descrito las principales técnicas y estrategias para la gestión de conflictos.
- c) Se han identificado y descrito las estrategias más adecuadas para la búsqueda de soluciones y resolución de problemas.
- d) Se han descrito las diferentes fases del proceso de toma de decisiones.
- e) Se han resuelto problemas y conflictos aplicando los procedimientos adecuados a cada caso.
- f) Se han respetado las opiniones de los demás respecto a las posibles vías de solución de problemas y conflictos.
- g) Se han aplicado correctamente técnicas de mediación y negociación.
- h) Se ha tenido en cuenta a las personas (usuarios), sea cual sea su edad o condición física y mental, en el proceso de toma de decisiones.
- i) Se ha planificado la tarea de toma de decisiones y la autoevaluación del proceso.
- j) Se ha valorado la importancia del intercambio comunicativo en la toma de decisiones.

5. Evalúa los procesos de grupo y la propia competencia social para el desarrollo de sus funciones profesionales, identificando los aspectos susceptibles de mejora.

Criterios de evaluación:

- a) Se han seleccionado los indicadores de evaluación.
- b) Se han aplicado técnicas de investigación social y sociométricas.
- c) Se ha autoevaluado la situación personal y social de partida del profesional.
- d) Se han diseñado instrumentos de recogida de información.
- e) Se han registrado los datos en soportes establecidos.
- f) Se ha interpretado los datos recogidos.
- g) Se han identificado las situaciones que necesitan mejorar.
- h) Se han marcado las pautas a seguir en la mejora.
- i) Se ha realizado una autoevaluación final del proceso trabajado por el profesional.

Duración: 60 horas

Contenidos básicos:

Implementación de estrategias y técnicas que favorezcan la relación social y la comunicación.

- Habilidades sociales y conceptos afines.
- Análisis de la relación entre comunicación y calidad de vida en los ámbitos de intervención.
- El proceso de comunicación. La comunicación verbal y no verbal.
- Valoración comunicativa del contexto: facilitadores y obstáculos en la comunicación.
- Valoración de la importancia de las actitudes en la relación de ayuda.
- La inteligencia emocional. La educación emocional. Las emociones y los sentimientos.
- Los mecanismos de defensa.
- Programas y técnicas de comunicación y habilidades sociales.

Dinamización del trabajo en grupo.

- El grupo. Tipos y características. Desarrollo grupal.
- Análisis de la estructura y procesos de grupos.
- Técnicas para el análisis de los grupos.
- Valoración de la importancia de la comunicación en el desarrollo del grupo.
- La comunicación en los grupos. Estilos de comunicación. Comunicación verbal y gestual. Otros lenguajes: icónico, audiovisual, las tics. Obstáculos y barreras. Cooperación y competencia en los grupos.
- Dinámicas de grupo. Fundamentos psicossociológicos aplicados a las dinámicas de grupo.
- El equipo de trabajo. Estrategias de trabajo cooperativo. Organización y el reparto de tareas.
- El trabajo individual y el trabajo en grupo.
- La confianza en el grupo.
- Valoración del papel de la motivación en la dinámica grupal.
- Toma de conciencia acerca de la importancia de respetar las opiniones no coincidentes con la propia.

Conducción de reuniones.

- La reunión como trabajo en grupo.
- Tipos de reuniones y funciones.
- Etapas en el desarrollo de una reunión.
- Técnicas de moderación de reuniones.
- Identificación de la tipología de participantes en una reunión.
- Análisis de factores que afectan al comportamiento de un grupo: boicoteadores, colaboradores.

Implementación de estrategias de gestión de conflictos y toma de decisiones.

- Valoración del conflicto en las dinámicas grupales.
- Análisis de técnicas de resolución de problemas.
- El proceso de toma de decisiones.
- Gestión de conflictos grupales. Negociación y mediación.
- Aplicación de las estrategias de resolución de conflictos grupales.
- Valoración del papel del respeto y la tolerancia en la resolución de problemas y conflictos.

Evaluación de la competencia social y los procesos de grupo.

- Recogida de datos. Técnicas.
- Evaluación de la competencia social.
- Evaluación de la estructura y procesos grupales.
- Aplicación de las técnicas de investigación social al trabajo con grupos.
- Análisis de estrategias e instrumentos para el estudio de grupos.
- Sociometría básica.
- Valoración de la autoevaluación como estrategia para la mejora de la competencia social.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para que el alumno adquiriera las habilidades sociales necesarias para desarrollar una profesión de ayuda e interactuar adecuadamente en sus relaciones profesionales con otras personas, adaptando su comportamiento a las características de las mismas y del contexto.

Se trata de un módulo eminentemente procedimental y actitudinal en el que se da respuesta a la función de intervención/ejecución y evaluación de la competencia social del profesional, tanto en lo relativo a las relaciones interpersonales como para la dinamización de grupos o la participación en ellos desempeñando diferentes roles. Asimismo, pretende dar respuesta a la función de gestión de conflictos.

La función de intervención/ejecución incluye la recogida de información acerca de las habilidades sociales que se poseen o de las que se carece, la organización de la actuación y la previsión de contingencias, el establecimiento, en su caso, de ayudas técnicas para la comunicación, y la puesta en práctica de las habilidades sociales adquiridas.

Por su parte, la función de evaluación se refiere al control y seguimiento de la propia evolución en la adquisición de la competencia social necesaria para relacionarse adecuadamente con los demás en el desempeño de sus funciones.

Finalmente, la función de gestión de conflictos hace referencia a la puesta en marcha de todos los mecanismos disponibles para su solución y supone mediación y negociación.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales d), e), f), g), i), j), k) y n) del ciclo formativo y las competencias d), e), g), h), j) y ñ) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- La selección e implementación de estrategias que permitan el establecimiento de relaciones de comunicación e interpersonales adecuadas, la dinamización y conducción de grupos, la gestión eficaz de los conflictos, la toma de decisiones.
- El trabajo en equipo: pequeño y gran grupo.
- La reflexión sobre las actitudes profesionales.
- La autoevaluación de la competencia social profesional.

Módulo Profesional: Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.
Equivalencia en créditos ECTS: 6
Código: 0018

Resultados de aprendizaje y Criterios de evaluación.

1. Planifica programas y actividades de intervención socio-educativa dirigidos a niños y niñas acogidos en centros de menores analizando el modelo de atención a la infancia de la institución y la normativa legal vigente.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado las diferencias entre los diversos tipos de modelos de atención a la infancia en la Unión Europea.
- Se han identificado y descrito las características más significativas de la red de servicios sociales de atención a la infancia.
- Se ha analizado la legislación vigente en relación a los servicios de atención a la infancia.
- Se ha descrito la estructura organizativa y funcional de los diferentes centros de atención a la infancia.
- Se han identificado los documentos que regulan la intervención socioeducativa en los centros de menores.
- Se han formulado objetivos acordes con las características de los niños y niñas y del modelo socio-educativo del centro
- Se han propuesto actividades, recursos y estrategias de intervención adecuadas.
- Se han previsto los espacios y los tiempos necesarios
- Se han establecido los canales y mecanismos de coordinación e intercambio de información con otros profesionales implicados en el proceso.
- Se ha valorado la importancia del trabajo en equipo en el éxito de la intervención.

2. Planifica programas y actividades de intervención con familias justificando el papel de la misma en la educación y el desarrollo integral del niño y la niña.

Criterios de evaluación:

- Se ha identificado y descrito la influencia de las pautas de crianza en la familia en el desarrollo integral del niño y de la niña.
- Se han descrito programas de ayuda e intervención con familias desde los ámbitos educativo y social.
- Se han propuesto estrategias, actividades y recursos para favorecer la participación de la familia y, en su caso, mejorar su competencia educativa.
- Se han identificado los criterios educativos, aspectos formales y actitudes que se deben tener en cuenta en relación a la colaboración con las familias.
- Se ha valorado la importancia de la colaboración familia-institución en los primeros años.
- Se han descrito las problemáticas e indicadores asociados a las familias en situación de riesgo social.

- Se han identificado los indicadores y requisitos que señalan la existencia de maltrato.
- Se han concretado los protocolos de actuación tras la detección de situación de riesgo o maltrato en la familia.
- Se ha valorado el papel de la persona educadora en la detección y comunicación de las situaciones de riesgo y/o maltrato infantil.
- Se ha valorado la necesidad de mantener una actitud respetuosa hacia las diversas situaciones familiares.

3. Implementa actividades socioeducativas dirigidas a niños y niñas en situación de riesgo o acogidos en centros de menores relacionándolas con los objetivos y las estrategias metodológicas de la intervención.

Criterios de evaluación:

- Se han empleado técnicas e instrumentos para la obtención de información.
- Se han identificado las características y necesidades del grupo y el contexto asignado.
- Se han organizado los espacios y recursos materiales y humanos
- Se han aplicado estrategias metodológicas.
- Se ha valorado la necesidad de generar un clima familiar, de seguridad afectiva y confianza.
- Se ha favorecido la conciliación de las rutinas del centro con los ritmos individuales.
- Se han resuelto las situaciones de urgencia e imprevistos.
- Se han adoptado medidas de prevención y seguridad.
- Se han adoptado actitudes de escucha a las propuestas de los niños y niñas permitiéndoles participar activamente en las decisiones que les afectan.
- Se ha justificado la necesidad del trabajo en equipo y de la colaboración con otros profesionales.

4. Implementa actividades y estrategias que favorecen la colaboración de la familia en el proceso socio-educativo de los niños y niñas relacionándolas con las características y necesidades de las mismas y los objetivos de la intervención.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado los canales de participación de las familias en la institución.
- Se han identificado las necesidades educativas y/o de participación de la familia.
- Se han preparado guiones para reuniones y entrevistas con las familias.
- Se han realizado reuniones y entrevistas siguiendo objetivos y guiones establecidos.
- Se ha mantenido una actitud receptiva a las iniciativas y propuestas de participación de las familias.
- Se han organizado los recursos, espacios y tiempos de acuerdo a los objetivos de la actividad.
- Se ha respondido ante situaciones imprevistas.
- Se ha mantenido actitud positiva en la relación con las familias.

- i) Se ha valorado la importancia de las habilidades socioeducativas de la persona educadora en las relaciones con la familia.
- j) Se ha adaptado la comunicación a las características de las familias.

5. Evalúa el proceso y el resultado de las intervenciones socioeducativas con los niños y niñas acogidos en centros de menores relacionando la evaluación con las variables relevantes y los protocolos establecidos en la institución.

Criterios de evaluación:

- a) Se han diseñado o seleccionado instrumentos adecuados para obtener información de los niños y niñas.
- b) Se han establecido las estrategias, técnicas e instrumentos de seguimiento y evaluación de la intervención.
- c) Se han aplicado los instrumentos de evaluación siguiendo el procedimiento correcto.
- d) Se ha interpretado correctamente la información obtenida.
- e) Se han identificado los aspectos que hay que modificar en la intervención.
- f) Se han propuesto las medidas necesarias para mejorar la intervención.
- g) Se ha informado a los miembros del equipo siguiendo los protocolos establecidos.
- h) Se han identificado situaciones que requieren la participación de otros profesionales y las pautas de actuación a seguir.
- i) Se ha informado a las familias del progreso del niño o niña de forma individualizada y comprensible.
- j) Se ha valorado la importancia de destacar los aspectos positivos de la evolución del niño y la niña en las informaciones facilitadas a la familia.

6. Evalúa el proceso y el resultado de las intervenciones con familias identificando las variables relevantes en el proceso y justificando su elección

Criterios de evaluación:

- a) Se han seleccionado los indicadores de evaluación.
- b) Se han diseñado o seleccionado instrumentos adecuados para obtener información sobre: la situación familiar, las necesidades educativas de la familia, las posibilidades y deseos familiares de participación.
- c) Se han aplicado correctamente los instrumentos de evaluación.
- d) Se han recogido e interpretado correctamente los datos.
- e) Se han identificado las desviaciones respecto a lo previsto en la intervención.
- f) Se han propuesto medidas de corrección en situaciones problemáticas.
- g) Se han valorado la necesidad de la participación de la familia en la evaluación de la intervención.
- h) Se ha valorado la importancia de mantener una actitud permanente de mejora en la eficacia y calidad del servicio.

Duración: 60 horas

Contenidos básicos:

Planificación de programas y actividades de intervención socioeducativa con menores.

- Infancia.
- Legislación sobre la infancia: derechos y protección.
- Organismos internacionales relacionados con la infancia.
- La protección a menores. Aspectos jurídicos. Recursos de intervención.
- Valoración de los programas y servicios de atención a la infancia como respuesta a diversas situaciones familiares.
- Programas de carácter asistencial y de apoyo a menores en situación de riesgo.
- Toma de conciencia acerca de la influencia del concepto de infancia en la definición de los modelos de intervención.

Planificación de programas y actividades de intervención con familias.

- Familia. Evolución.
- Identificación de las situaciones de riesgo social en familias. Prevención.
- El maltrato infantil.
- Valoración del papel del educador o educadora en la detección y notificación del maltrato infantil.
- Análisis de los aspectos legales de la intervención con familias.
- La intervención con las familias en los ámbitos educativo y social. Servicios y programas.
- Modelos de intervención con las familias.
- Toma de conciencia acerca de la importancia de la colaboración de las familias en el proceso socio-educativo de los niños y niñas.

Implementación de programas y actividades socioeducativas con menores.

- Los documentos de un centro de menores: proyecto educativo de centro y proyecto educativo individual.
- Análisis de estrategias metodológicas.
- El ingreso en el centro.
- Toma de conciencia de la necesidad de coordinación y el trabajo en equipo con otros profesionales.
- Funciones y tareas del educador o educadora infantil en los servicios sociales de atención a la infancia.
- Coordinación con el equipo de trabajo y otros profesionales.

Implementación de programas, actividades y estrategias de intervención con familias.

- La entrevista. Elaboración y realización de entrevistas.
- Organización de reuniones con las familias.
- Problemas frecuentes en las relaciones con las familias.
- Materiales para el trabajo con las familias. Modelos.
- Papel y actitudes del educador o educadora infantil en la intervención con familias.
- Valoración del papel de las actitudes y habilidades de la persona educadora en la realización de entrevistas y reuniones.

Evaluación de la intervención socioeducativa con menores.

- Características de la evaluación en el ámbito socio-educativo.
- Los sistemas de calidad en los servicios sociales de atención a la infancia.
- Análisis de las variables personales y contextuales relevantes para la evaluación.
- Instrumentos para la recogida de información. Modelos.
- Instrumentos para la evaluación de la intervención socioeducativa. Modelos.
- Informes del proceso de evaluación.
- Valoración de la importancia de la coordinación y el trabajo en equipo en la evaluación de la intervención.

Evaluación de la intervención con familias.

- Análisis de las variables personales y contextuales relevantes para la evaluación.
- Instrumentos para la recogida de información. Modelos.
- Instrumentos para la evaluación de la intervención. Modelos.
- Informes.
- Valoración de la importancia de la confidencialidad de la información en la intervención familiar.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de:

- Organización, ejecución y evaluación de intervenciones socioeducativas con menores de 0 a 6 años en situación de riesgo o acogidos en centros de menores.
- Organización, ejecución y evaluación de intervenciones dirigidas a favorecer la colaboración de las familias en el proceso socio-educativo de los niños y niñas y, en su caso, mejorar sus pautas educativas y/o de crianza.

La función de organización incluye aspectos como la detección de necesidades y la elaboración de la programación especificando todos sus elementos.

La función de ejecución incluye la recogida de información de los niños y niñas y sus familias, la organización de la actuación y la previsión de contingencias, el desarrollo de la actuación propiamente dicha, la aplicación de las estrategias de intervención establecidas en la programación y la elaboración y cumplimentación de la documentación asociada al proceso.

Finalmente, la función de evaluación se refiere al control y seguimiento de las actividades.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se desarrollan en el sector de la educación formal y no formal así como en el de los servicios sociales de atención a menores de 0 a 6 años.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b), c), d), e), f), g), j), k) y l) del ciclo formativo y las competencias a), b), c), d), e), g), i) y j) del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- El diseño de programas y actividades socioeducativas dirigidas a menores en situación de riesgo o acogida partiendo del marco teórico de los sistemas y servicios de protección a la infancia y de las directrices generales establecidas en una institución real o ficticia.
- El diseño de programas y actividades de intervención con familias, partiendo de situaciones reales o ficticias, y la selección e implementación de estrategias metodológicas que favorezcan su participación y mejoren su competencia educativa.
- La realización de entrevistas y reuniones analizando las habilidades sociales y de relación interpersonal necesarias en cada caso.
- La evaluación de las intervenciones siguiendo procedimientos de calidad implantados en las instituciones o elaborando y seleccionando los instrumentos adecuados.
- La ejecución de trabajos en equipo.
- La aplicación de criterios e indicadores que permitan la mejora de la eficacia y la calidad del servicio.
- La autoevaluación del trabajo realizado.

Módulo Profesional: Proyecto de atención a la infancia.

Equivalencia en créditos ECTS: 5

Código: 0019

Resultados de aprendizaje y Criterios de evaluación.

1. Identifica necesidades del sector productivo, relacionándolas con proyectos tipo que las puedan satisfacer.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado las empresas del sector por sus características organizativas y el tipo de producto o servicio que ofrecer.
- b) Se han caracterizado las empresas tipo indicando la estructura organizativa y las funciones de cada departamento.
- c) Se han identificado las necesidades más demandadas a las empresas.
- d) Se han valorado las oportunidades de negocio previsibles en el sector.
- e) Se ha identificado el tipo de proyecto requerido para dar respuesta a las demandas previstas.
- f) Se han determinado las características específicas requeridas al proyecto.
- g) Se han determinado las obligaciones fiscales, laborales y de prevención de riesgos y sus condiciones de aplicación.
- h) Se han identificado posibles ayudas o subvenciones para la incorporación de nuevas tecnologías de producción o de servicio que se proponen.
- i) Se ha elaborado el guión de trabajo que se va a seguir para la elaboración del proyecto.

2. Diseña proyectos relacionados con las competencias expresadas en el título, incluyendo y desarrollando las fases que lo componen.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha recopilado información relativa a los aspectos que van a ser tratados en el proyecto.
- b) Se ha realizado el estudio de viabilidad técnica del mismo.
- c) Se han identificado las fases o partes que componen el proyecto y su contenido.
- d) Se han establecido los objetivos que se pretenden conseguir identificando su alcance.
- e) Se han previsto los recursos materiales y personales necesarios para realizarlo.
- f) Se ha realizado el presupuesto económico correspondiente.
- g) Se han identificado las necesidades de financiación para la puesta en marcha del mismo.
- h) Se ha definido y elaborado la documentación necesaria para su diseño.
- i) Se han identificado los aspectos que se deben controlar para garantizar la calidad del proyecto

3. Planifica la implementación o ejecución del proyecto, determinando el plan de intervención y la documentación asociada.

Criterios de evaluación:

- a) Se han secuenciado las actividades ordenándolas en función de las necesidades de implementación.
- b) Se han determinado los recursos y la logística necesaria para cada actividad.
- c) Se han identificado las necesidades de permisos y autorizaciones para llevar a cabo las actividades.
- d) Se han determinado los procedimientos de actuación o ejecución de las actividades. Se han identificado los riesgos inherentes a la implementación definiendo el plan de prevención de riesgos y los medios y equipos necesarios.
- e) Se han planificado la asignación de recursos materiales y humanos y los tiempos de ejecución.
- f) Se ha hecho la valoración económica que da respuesta a las condiciones de la implementación.
- g) Se ha definido y elaborado la documentación necesaria para la implementación o ejecución.

4. Define los procedimientos para el seguimiento y control en la ejecución del proyecto, justificando la selección de variables e instrumentos empleados.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha definido el procedimiento de evaluación de las actividades o intervenciones.
- b) Se han definido los indicadores de calidad para realizar la evaluación.
- c) Se ha definido el procedimiento para la evaluación de las incidencias que puedan presentarse durante la realización de las actividades, su posible solución y registro.
- d) Se ha definido el procedimiento para gestionar los posibles cambios en los recursos y en las actividades, incluyendo el sistema de registro de los mismos.

- e) Se ha definido y elaborado la documentación necesaria para la evaluación de las actividades y del proyecto.
- f) Se ha establecido el procedimiento para la participación en la evaluación de los usuarios o clientes y se han elaborado los documentos específicos.
- g) Se ha establecido un sistema para garantizar el cumplimiento del pliego de condiciones del proyecto cuando este existe.

Duración: 25 horas

Orientaciones pedagógicas

Este módulo complementa la formación de otros módulos profesionales en las funciones de análisis del contexto, diseño y organización de la intervención y planificación de la evaluación de la misma.

La función de análisis del contexto incluye las subfunciones de recopilación de información, identificación y priorización de necesidades, identificación de los aspectos que facilitan o dificultan el desarrollo de la posible intervención.

La función de diseño de la intervención tiene como objetivo establecer las líneas generales de la misma para dar respuesta a las necesidades detectadas definiéndola en todos sus aspectos. Incluye las subfunciones de definición o adaptación de la intervención, priorización y secuenciación de las acciones, planificación de la intervención, determinación de recursos, planificación de la evaluación y diseño de documentación y del plan de atención al cliente.

La función de organización de la intervención incluye las funciones de detección de demandas y necesidades, programación, gestión, coordinación y supervisión de la intervención y elaboración de informes.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se desarrollan tanto en el sector de la educación formal y no formal como en el de los servicios sociales de atención a menores de 0 a 6 años.

Por sus propias características, la formación del módulo se relaciona con todos los objetivos generales del ciclo y todas las competencias profesionales, personales y sociales siguientes excepto en lo relativo a la implementación de diferentes aspectos de la intervención diseñada.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- La ejecución de trabajos en equipo.
- La autoevaluación del trabajo realizado.
- La autonomía y la iniciativa.
- El uso de las TICs.

Módulo Profesional: Primeros auxilios
Equivalencia en créditos ECTS: 3
Código: 0020

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Realiza la valoración inicial de la asistencia en una urgencia describiendo riesgos, recursos disponibles y tipo de ayuda necesaria.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha asegurado la zona según el procedimiento oportuno.
- b) Se han identificado las técnicas de autoprotección en la manipulación de personas accidentadas.
- c) Se ha descrito el contenido mínimo de un botiquín de urgencias y las indicaciones de los productos y medicamentos.
- d) Se han establecido las prioridades de actuación en múltiples víctimas.
- e) Se han descrito los procedimientos para verificar la permeabilidad de las vías aéreas.
- f) Se han identificado las condiciones de funcionamiento adecuadas de la ventilación-oxigenación.
- g) Se han descrito y ejecutado los procedimientos de actuación en caso de hemorragias.
- h) Se han descrito procedimientos para comprobar el nivel de consciencia.
- i) Se han tomado las constantes vitales.
- j) Se ha identificado la secuencia de actuación según protocolo establecido por el ILCOR (Comité de Coordinación Internacional sobre la Resucitación).

2. Aplica técnicas de soporte vital básico describiéndolas y relacionándolas con el objetivo a conseguir.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los fundamentos de la resucitación cardio-pulmonar.
- b) Se han aplicado técnicas de apertura de la vía aérea.
- c) Se han aplicado técnicas de soporte ventilatorio y circulatorio.
- d) Se ha realizado desfibrilación externa semiautomática (DEA).
- e) Se han aplicado medidas post-reanimación.
- f) Se han indicado las lesiones, patologías o traumatismos más frecuentes.
- g) Se ha descrito la valoración primaria y secundaria del accidentado.
- h) Se han aplicado primeros auxilios ante lesiones por agentes físicos, químicos y biológicos.
- i) Se han aplicado primeros auxilios ante patologías orgánicas de urgencia.
- j) Se han especificado casos o circunstancias en los que no se debe intervenir.

3. Aplica procedimientos de inmovilización y movilización de víctimas seleccionando los medios materiales y las técnicas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han efectuado las maniobras necesarias para acceder a la víctima.
- b) Se han identificado los medios materiales de inmovilización y movilización.
- c) Se han caracterizado las medidas posturales ante un lesionado.
- d) Se han descrito las repercusiones de una movilización y traslado inadecuados.
- e) Se han confeccionado sistemas para la inmovilización y movilización de enfermos/accidentados con materiales convencionales e inespecíficos o medios de fortuna.

- f) Se han aplicado normas y protocolos de seguridad y de autoprotección personal.

4. Aplica técnicas de apoyo psicológico y de autocontrol al accidentado y acompañantes, describiendo y aplicando las estrategias de comunicación adecuadas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las estrategias básicas de comunicación con el accidentado y sus acompañantes.
- b) Se han detectado las necesidades psicológicas del accidentado.
- c) Se han aplicado técnicas básicas de soporte psicológico para mejorar el estado emocional del accidentado.
- d) Se ha valorado la importancia de infundir confianza y optimismo al accidentado durante toda la actuación.
- e) Se han identificado los factores que predisponen a la ansiedad en las situaciones de accidente, emergencia y duelo.
- f) Se han especificado las técnicas a emplear para controlar una situación de duelo, ansiedad y angustia o agresividad.
- g) Se han especificado las técnicas a emplear para superar psicológicamente el fracaso en la prestación del auxilio.
- h) Se ha valorado la importancia de autocontrolarse ante situaciones de estrés.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Valoración inicial de la asistencia en urgencia:

- Sistemas de emergencias.
- Objetivos y límites de los primeros auxilios.
- Marco legal, responsabilidad y ética profesional.
- Tipos de accidentes y sus consecuencias.
- Signos de compromiso vital en adulto, niño o niña y lactante
- Métodos y materiales de protección de la zona.
- Medidas de autoprotección personal.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Prioridades de actuación en múltiples víctimas. Métodos de triaje simple.
- Signos y síntomas de urgencia.
- Valoración del nivel de consciencia.
- Toma de constantes vitales.
- Protocolos de exploración.
- Terminología médico-sanitaria en primeros auxilios.
- Protocolo de transmisión de la información.

Aplicación de técnicas de soporte vital:

- Control de la permeabilidad de las vías aéreas.
- Resucitación cardiopulmonar básica.
- Desfibrilación externa semiautomática (DEA).
- Valoración del accidentado.
- Atención inicial en lesiones por agentes físicos (traumatismos, calor o frío, electricidad y radiaciones).
- Atención inicial en lesiones por agentes químicos y biológicos.

- Atención inicial en patología orgánica de urgencia.
- Actuación limitada al marco de sus competencias.

Aplicación de procedimientos de inmovilización y movilización.

- Evaluación de la necesidad de traslado.
- Posiciones de seguridad y espera.
- Técnicas de inmovilización.
- Técnicas de movilización.
- Confección de camillas y materiales de inmovilización.

Aplicación de técnicas de apoyo psicológico y de autocontrol.

- Estrategias básicas de comunicación.
- Valoración del papel del primer interviniente.
- Técnicas facilitadoras de la comunicación interpersonal.
- Factores que predisponen a la ansiedad en situaciones de accidente o emergencia.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de prevención y seguridad.

Esta función de prevención y seguridad incluye aspectos como:

- Aplicación de primeros auxilios.
- Generación de entornos seguros .

Los aprendizajes realizados en este módulo son de aplicación en los siguientes sectores:

- Servicios educativos.
- Servicios a las personas.
- Servicios a la comunidad.
- Servicios culturales.
- Servicios de ocio y tiempo libre.

La formación del módulo contribuye a alcanzar el objetivo general f) del ciclo formativo y la competencia f) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- La valoración inicial de posibles accidentados y la selección de las técnicas de primeros auxilios oportunas.
- La correcta aplicación de las técnicas de primeros auxilios.
- La correcta aplicación de las técnicas de soporte vital.
- La aplicación estrategias de comunicación adecuadas para el apoyo psicológico a los accidentados y a sus familiares.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.
Equivalencia en créditos ECTS: 5
Código: 0021

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Selecciona oportunidades de empleo, identificando las diferentes posibilidades de inserción y las alternativas de aprendizaje a lo largo de la vida.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la formación permanente como factor clave para la empleabilidad y la adaptación a las exigencias del proceso productivo.
- b) Se han identificado los itinerarios formativos-profesionales relacionados con el perfil profesional del educador o educadora infantil.
- c) Se han determinado las aptitudes y actitudes requeridas para la actividad profesional relacionada con el perfil del título.
- d) Se han identificado los principales yacimientos de empleo y de inserción laboral para el técnico superior en educación infantil.
- e) Se han determinado las técnicas utilizadas en el proceso de búsqueda de empleo.
- f) Se han previsto las alternativas de autoempleo en los sectores profesionales relacionados con el título.
- g) Se ha realizado la valoración de la personalidad, aspiraciones, actitudes y formación propia para la toma de decisiones.

2. Aplica las estrategias de trabajo en equipo, valorando su eficacia y eficiencia para la consecución de los objetivos de la organización.

Criterios de evaluación:

- a) Se han valorado las ventajas de trabajo en equipo en situaciones de trabajo relacionadas con el perfil del educador o educadora infantil.
- b) Se han identificado los equipos de trabajo que pueden constituirse en una situación real de trabajo.
- c) Se han determinado las características del equipo de trabajo eficaz frente a los equipos ineficaces.
- d) Se ha valorado positivamente la necesaria existencia de diversidad de roles y opiniones asumidos por los miembros de un equipo.
- e) Se ha reconocido la posible existencia de conflicto entre los miembros de un grupo como un aspecto característico de las organizaciones.
- f) Se han identificado los tipos de conflictos y sus fuentes.
- g) Se han determinado procedimientos para la resolución del conflicto.

3. Ejerce los derechos y cumple las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, reconociéndolas en los diferentes contratos de trabajo.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los conceptos básicos del derecho del trabajo.
- b) Se han distinguido los principales organismos que intervienen en las relaciones entre empresarios y trabajadores.
- c) Se han determinado los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral.

- d) Se han clasificado las principales modalidades de contratación, identificando las medidas de fomento de la contratación para determinados colectivos.
- e) Se han valorado las medidas establecidas por la legislación vigente para la conciliación de la vida laboral y familiar.
- f) Se han identificado las causas y efectos de la modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.
- g) Se ha analizado el recibo de salarios identificando los principales elementos que lo integran.
- h) Se han analizado las diferentes medidas de conflicto colectivo y los procedimientos de solución de conflictos.
- i) Se han determinado las condiciones de trabajo pactadas en un convenio colectivo aplicable a un sector profesional relacionado con el título de técnico superior en educación infantil.
- j) Se han identificado las características definitorias de los nuevos entornos de organización del trabajo.

4. Determina la acción protectora del sistema de la Seguridad Social ante las distintas contingencias cubiertas, identificando las distintas clases de prestaciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado el papel de la Seguridad Social como pilar esencial para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- b) Se han enumerado las diversas contingencias que cubre el sistema de Seguridad Social.
- c) Se han identificado los regímenes existentes en el sistema de Seguridad Social.
- d) Se han identificado las obligaciones de empresario y trabajador dentro del sistema de Seguridad Social.
- e) Se han identificado en un las bases de cotización de un trabajador y las cuotas correspondientes a trabajador y empresario.
- f) Se han clasificado las prestaciones del sistema de Seguridad Social, identificando los requisitos.
- g) Se han determinado las posibles situaciones legales de desempleo.
- h) Se ha realizado el cálculo de la duración y cuantía de una prestación por desempleo de nivel contributivo básico.

5. Evalúa los riesgos derivados de su actividad, analizando las condiciones de trabajo y los factores de riesgo presentes en su entorno laboral.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos y actividades de la empresa.
- b) Se han relacionado las condiciones laborales con la salud del trabajador.
- c) Se han clasificado los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos.
- d) Se han identificado las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo del técnico superior en educación infantil.

- e) Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa.
- f) Se han determinado las condiciones de trabajo con significación para la prevención en los entornos de trabajo relacionados con el perfil profesional del técnico superior en educación infantil.
- g) Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del técnico superior en educación infantil.

6. Participa en la elaboración de un plan de prevención de riesgos en una pequeña empresa, identificando las responsabilidades de todos los agentes implicados.

Criterios de evaluación:

- a) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Se han determinado las formas de representación de los trabajadores en la empresa en materia de prevención de riesgos.
- d) Se han identificado los organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- e) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa que incluya la secuenciación de actuaciones que se deben realizar en caso de emergencia.
- f) Se ha definido el contenido del plan de prevención en un centro de trabajo relacionado con el sector profesional del técnico superior en educación infantil.
- g) Se ha proyectado un plan de emergencia y evaluación de un centro de educación infantil formal y no formal.

7. Aplica las medidas de prevención y protección, analizando las situaciones de riesgo en el entorno laboral del técnico superior en educación infantil.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido las técnicas de prevención y de protección individual y colectiva que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias en caso de que sean inevitables.
- b) Se ha analizado el significado y alcance de los distintos tipos de señalización de seguridad.
- c) Se han analizado los protocolos de actuación en caso de emergencia.
- d) Se han identificado las técnicas de clasificación de heridos en caso de emergencia donde existan víctimas de diversa gravedad.
- e) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud del trabajador y su importancia como medida de prevención.

Duración: 50 horas

Contenidos básicos:

Búsqueda activa de empleo.

- Valoración de la importancia de la formación permanente para la trayectoria laboral y profesional del técnico superior en educación infantil.
- Análisis de los intereses, aptitudes y motivaciones personales para la carrera profesional.
- Identificación de itinerarios formativos relacionados con el técnico superior en educación infantil.
- Definición y análisis del sector profesional del técnico superior en educación infantil.
- Proceso de búsqueda de empleo en empresas del sector.
- Oportunidades de aprendizaje y empleo en Europa.
- Técnicas e instrumentos de búsqueda de empleo.
- El proceso de toma de decisiones.

Gestión del conflicto y equipos de trabajo.

- Valoración de las ventajas e inconvenientes del trabajo de equipo para la eficacia de la organización.
- Equipos en el sector de la educación infantil formal y no formal según las funciones que desempeñan.
- La participación en el equipo de trabajo.
- Conflicto: características, fuentes y etapas.
- Métodos para la resolución o supresión del conflicto.

Contrato de trabajo.

- El derecho del trabajo.
- Análisis de la relación laboral individual.
- Modalidades de contrato de trabajo y medidas de fomento de la contratación.
- Derechos y deberes derivados de la relación laboral.
- Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.
- Representación de los trabajadores.
- Análisis de un convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del técnico superior en educación infantil.
- Beneficios para los trabajadores en las nuevas organizaciones: flexibilidad, beneficios sociales, entre otros.

Seguridad Social y Desempleo.

- Estructura del Sistema de la Seguridad Social.
- Determinación de las principales obligaciones de empresarios y trabajadores en materia de Seguridad Social, afiliación, altas, bajas y cotización.
- Situaciones protegibles en la protección por desempleo.

Evaluación de riesgos profesionales.

- Valoración de la relación entre trabajo y salud.
- Análisis de factores de riesgo.
- La evaluación de riesgos en la empresa como elemento básico de la actividad preventiva.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ambientales.

- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ergonómicas y psico-sociales.
- Riesgos específicos en el sector de la educación infantil.
- Determinación de los posibles daños a la salud del trabajador que pueden derivarse de las situaciones de riesgo detectadas.

Planificación de la prevención de riesgos en la empresa.

- Derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- Gestión de la prevención en la empresa.
- Organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- Planificación de la prevención en la empresa.
- Planes de emergencia y de evacuación en entornos de trabajo.
- Elaboración de un plan de emergencia en un centro de educación infantil formal o no formal.

Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa.

- Determinación de las medidas de prevención y protección individual y colectiva.
- Protocolo de actuación ante una situación de emergencia.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para que el alumno pueda insertarse laboralmente y desarrollar su carrera profesional en el sector de la educación infantil formal y no formal.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales i), k) y m) del ciclo formativo y las competencias j), k), l) y n) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El manejo de las fuentes de información sobre el sistema educativo y laboral, en especial en lo referente al sector de las empresas y los centros de educación infantil formal y no formal.
- La realización de pruebas de orientación y dinámicas sobre la propia personalidad y el desarrollo de las habilidades sociales.
- La preparación y realización de currículos (CVs), y entrevistas de trabajo.
- Identificación de la normativa laboral que afecta a los trabajadores del sector, manejo de los contratos más comúnmente utilizados, lectura comprensiva de los convenios colectivos de aplicación.
- La cumplimentación de recibos de salario de diferentes características y otros documentos relacionados.
- El análisis de la ley de Prevención de Riesgos Laborales, que le permita la evaluación de los riesgos derivados de las actividades desarrolladas en su sector productivo, y colaborar en la definición de un plan de prevención para una pequeña empresa, así como las medidas necesarias para su implementación.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Reconoce las capacidades asociadas a la iniciativa emprendedora, analizando los requerimientos derivados de los puestos de trabajo y de las actividades empresariales.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado el concepto de innovación y su relación con el progreso de la sociedad y el aumento en el bienestar de los individuos.
- b) Se ha analizado el concepto de cultura emprendedora y su importancia como fuente de creación de empleo y bienestar social.
- c) Se ha valorado la importancia de la iniciativa individual, la creatividad, la formación y la colaboración como requisitos indispensables para tener éxito en la actividad emprendedora.
- d) Se ha analizado la capacidad de iniciativa en el trabajo de una persona empleada en una pequeña y mediana empresa (pyme) relacionada con la educación infantil formal o no formal.
- e) Se ha analizado el desarrollo de la actividad emprendedora de un empresario que se inicie en el sector de la educación Infantil.
- f) Se ha analizado el concepto de riesgo como elemento inevitable de toda actividad emprendedora.
- g) Se ha analizado el concepto de empresario y los requisitos y actitudes necesarios para desarrollar la actividad empresarial.
- h) Se ha descrito la estrategia empresarial relacionándola con los objetivos de la empresa.
- i) Se ha definido una determinada idea de negocio del ámbito de la educación infantil que servirá de punto de partida para la elaboración de un plan de empresa.

2. Define la oportunidad de creación de una pequeña empresa, valorando el impacto sobre el entorno de actuación e incorporando valores éticos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las funciones básicas que se realizan en una empresa y se ha analizado el concepto de sistema aplicado a la empresa.
- b) Se han identificado los principales componentes del entorno general que rodea a la empresa, en especial el entorno económico, social, demográfico y cultural.
- c) Se ha analizado la influencia en la actividad empresarial de las relaciones con los clientes, con los proveedores y con la competencia, como principales integrantes del entorno específico.
- d) Se han identificado los elementos del entorno de una pyme relacionada con la educación infantil formal y no formal.
- e) Se han analizado los conceptos de cultura empresarial e imagen corporativa, y su relación con los objetivos empresariales.

- f) Se ha analizado el fenómeno de la responsabilidad social de las empresas y su importancia como un elemento de la estrategia empresarial.
- g) Se ha elaborado el balance social de una empresa relacionada con la educación infantil formal y no formal, y se han descrito los principales costes sociales en que incurren estas empresas, así como los beneficios sociales que producen.
- h) Se han identificado, en empresas relacionadas con la educación infantil formal y no formal, prácticas que incorporan valores éticos y sociales.
- i) Se ha llevado a cabo un estudio de viabilidad económica y financiera de una pyme relacionada con la educación infantil formal y no formal.

3. Realiza actividades para la constitución y puesta en marcha de una empresa, seleccionando la forma jurídica e identificando las obligaciones legales asociadas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- b) Se ha especificado el grado de responsabilidad legal de los propietarios de la empresa, en función de la forma jurídica elegida.
- c) Se ha diferenciado el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- d) Se han analizado los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa.
- e) Se ha realizado una búsqueda exhaustiva de las diferentes ayudas para la creación de empresas relacionadas con la educación infantil formal y no formal en la localidad de referencia.
- f) Se ha incluido en el plan de empresa todo lo relativo a la elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económico-financiera, trámites administrativos, ayudas y subvenciones.
- g) Se han identificado las vías de asesoramiento y gestión administrativa externos existentes a la hora de poner en marcha una pyme.

4. Realiza actividades de gestión administrativa y financiera de una pyme, identificando las principales obligaciones contables y fiscales y cumplimentando la documentación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado los conceptos básicos de contabilidad, así como las técnicas de registro de la información contable.
- b) Se han descrito las técnicas básicas de análisis de la información contable, en especial en lo referente a la solvencia, liquidez y rentabilidad de la empresa.
- c) Se han definido las obligaciones fiscales de una empresa relacionada con la educación infantil formal y no formal.
- d) Se han diferenciado los tipos de impuestos en el calendario fiscal.
- e) Se ha cumplimentado la documentación básica de carácter comercial y contable (facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques, etc.) para una pyme de educación infantil formal

- y no formal, y se han descrito los circuitos que dicha documentación recorre en la empresa.
- f) Se han identificado los principales instrumentos de financiación bancaria.
- g) Se ha incluido la anterior documentación en el plan de empresa.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Iniciativa emprendedora:

- Innovación y desarrollo económico. Principales características de la innovación en la actividad de educación infantil (materiales, tecnología, organización de la producción, etc.).
- Factores claves de los emprendedores: iniciativa, creatividad y formación.
- La actuación de los emprendedores como empleados de una pyme relacionada con la educación formal y no formal.
- La actuación de los emprendedores como empresarios en el sector de la educación infantil.
- El empresario. Requisitos para el ejercicio de la actividad empresarial.
- Plan de empresa: la idea de negocio en el ámbito de la educación infantil formal y no formal.

La empresa y su entorno:

- Funciones básicas de la empresa.
- La empresa como sistema.
- Análisis del entorno general de una pyme relacionada con la educación infantil formal o no formal.
- Análisis del entorno específico de una pyme relacionada con la educación infantil formal o no formal.
- Relaciones de una pyme de educación infantil formal o no formal con su entorno.
- Relaciones de una pyme de educación infantil formal o no formal con el conjunto de la sociedad.

Creación y puesta en marcha de una empresa.

- Tipos de empresa.
- La fiscalidad en las empresas.
- Elección de la forma jurídica.
- Trámites administrativos para la constitución de una empresa.
- Viabilidad económica y viabilidad financiera de una pyme relacionada con la educación infantil formal o no formal.
- Plan de empresa: elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económica y financiera, trámites administrativos y gestión de ayudas y subvenciones.

Función administrativa.

- Concepto de contabilidad y nociones básicas.
- Análisis de la información contable.
- Obligaciones fiscales de las empresas.
- Gestión administrativa de una empresa relacionada con la educación infantil formal o no formal.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desarrollar la propia iniciativa en el ámbito empresarial, tanto

hacia el autoempleo como hacia la asunción de responsabilidades y funciones en el empleo por cuenta ajena.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales l) y m) del ciclo formativo y las competencias i), m) y n) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El manejo de las fuentes de información sobre el sector de la educación infantil formal y no formal, incluyendo el análisis de los procesos de innovación sectorial en marcha.
- La realización de casos y dinámicas de grupo que permitan comprender y valorar las actitudes de los emprendedores y ajustar la necesidad de los mismos al sector de los servicios relacionados con los procesos de la educación infantil.
- La utilización de programas de gestión administrativa para pymes del sector.
- La realización de un proyecto de plan de empresa relacionada con la actividad de educación infantil y que incluya todas las facetas de puesta en marcha de un negocio, así como justificación de su responsabilidad social.

Módulo Profesional: Formación en Centros de Trabajo
Equivalencia en créditos ECTS: 22
Código: 0023

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Identifica la estructura y organización de la empresa relacionándola con el tipo de servicio que presta.

Criterios de evaluación.

- a) Se ha interpretado la influencia de las características del mercado: clientes, proveedores y servicios, entre otros, en las actividades de la empresa.
- b) Se han interpretado valores de parámetros tales como, productividad, calidad de servicio, entre otros, que permiten relacionar la situación de la empresa en el contexto productivo.
- c) Se han identificado los procedimientos de trabajo en el desarrollo de la prestación de servicio.
- d) Se ha analizado la prestación del servicio, determinando sus aspectos positivos y negativos.
- e) Se han valorado las competencias necesarias de los recursos humanos para el desarrollo óptimo de la actividad de la empresa.
- f) Se han identificado los canales de difusión más frecuentes en esta actividad, valorando su idoneidad.
- g) Se han relacionado ventajas e inconvenientes de la estructura de la empresa frente a otro tipo de organizaciones empresariales.

2. Aplica hábitos éticos y laborales en el desarrollo de su actividad profesional, de acuerdo con las características del puesto de trabajo y procedimientos establecidos de la empresa.

- a) Se han reconocido y justificado:
- La disponibilidad personal y temporal necesarias en el puesto de trabajo.
 - Las actitudes personales (puntualidad, empatía, entre otras) y profesionales (orden, limpieza, responsabilidad, entre otras) necesarias para el puesto de trabajo.
 - Los requerimientos actitudinales ante la prevención de riesgos en la actividad profesional.
 - Los requerimientos actitudinales referidos a la calidad en la actividad profesional.
 - Las actitudes relacionales con el propio equipo de trabajo y con las jerarquías establecidas en la empresa.
 - Las actitudes relacionadas con la documentación de las actividades, realizadas en el ámbito laboral.
 - Las necesidades formativas para la inserción y reinserción laboral en el ámbito científico y técnico del buen hacer del profesional.
- b) Se han identificado las normas de prevención de riesgos laborales que hay que aplicar en actividad profesional y los aspectos fundamentales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Se han aplicado los equipos de protección individual según los riesgos de la actividad profesional y las normas de la empresa.
- d) Se ha mantenido una actitud clara de respeto al medio ambiente en las actividades desarrolladas y aplicado las normas internas y externas vinculadas a la misma.
- e) Se ha mantenido organizado, limpia y libre de obstáculos el puesto de trabajo o el área correspondiente al desarrollo de la actividad.
- f) Se han interpretado y cumplido las instrucciones recibidas, responsabilizándose del trabajo asignado.
- g) Se ha establecido una comunicación y relación eficaz con la persona responsable en cada situación y miembros de su equipo, manteniendo un trato fluido y correcto.
- h) Se ha coordinado con el resto del equipo, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o imprevisto que se presente.
- i) Se ha valorado la importancia de su actividad y la adaptación a los cambios de tareas asignados en el desarrollo de la prestación del servicio integrándose en las nuevas funciones.
- j) Se ha comprometido responsablemente en la aplicación de las normas y procedimientos en el desarrollo de cualquier actividad o tarea.
3. Programa actividades dirigidas a los niños y niñas, siguiendo las directrices establecidas en los documentos que organizan la institución en la que está integrado y colaborando con el equipo responsable del centro.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las características propias del centro de trabajo y del programa o programas que desarrolla.
- b) Se ha obtenido información sobre los destinatarios del programa.

- c) Se ha definido una propuesta teniendo en cuenta los recursos humanos y materiales de los que dispone.
- d) Se han propuesto actividades adaptadas a las características de los niños y niñas.
- e) Se han seleccionado las estrategias de intervención acordes con los objetivos y los destinatarios.
- f) Se ha diseñado la evaluación de la intervención que se va a realizar.

4. Implementa actividades dirigidas a los niños y niñas siguiendo las directrices establecidas en la programación y adaptándolas a las características de los niños y niñas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las características del grupo de niños y niñas asignado.
- b) Se han determinado las características del contexto asignado utilizando medios y técnicas adecuados.
- c) Se han organizado los espacios siguiendo los criterios establecidos en la programación.
- d) Se ha distribuido el tiempo respetando las directrices establecidas en la programación y los ritmos individuales.
- e) Se han seleccionado los recursos en función de los criterios metodológicos previstos.
- f) Se han aplicado las estrategias metodológicas.
- g) Se ha conseguido un clima de afecto y confianza.
- h) Se han aplicado estrategias de gestión de conflictos.
- i) Se ha respondido adecuadamente a las contingencias.
- j) Se ha realizado el control y seguimiento de la actividad.

5. Evalúa programas y actividades interviniendo en el equipo de trabajo, asegurando la calidad en el proceso y en la intervención.

Criterios de evaluación:

- a) Se han determinado las actividades de evaluación y los momentos de su aplicación.
- b) Se ha evaluado el entorno del trabajo, identificando las relaciones laborales en el marco organizativo y de funcionamiento de la empresa.
- c) Se han aplicado los instrumentos de evaluación establecidos, modificando el proyecto, la actividad o su propia intervención cuando ha sido necesario.
- d) Se han elaborado los informes de evaluación donde se reflejen los cambios producidos en los niños y niñas a raíz de su intervención.
- e) Se ha organizado la información recogida siguiendo los cauces establecidos.
- f) Se ha comunicado la información recogida, permitiendo la toma de decisiones al equipo de trabajo.
- g) Se ha reflexionado sobre su propia intervención, valorando la aplicación de los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas.

Duración: 220 horas.

Este módulo profesional contribuye a completar las competencias, propias de este título, que se ha alcanzado en el centro educativo o a desarrollar competencias características difíciles de conseguir en el mismo.

ANEXO II

Espacios y equipamientos

Espacios:

Espacio formativo	Superficie m ²	Superficie m ²
	30 alumnos	20 alumnos
Aula polivalente.	60	40
Taller de servicios socioculturales.	120	90

Equipamientos:

Espacio formativo	Equipamiento
Aula polivalente.	<ul style="list-style-type: none"> — Equipos audiovisuales. — PCs instalados en red, cañón de proyección e internet.
Taller de servicios socioculturales.	<ul style="list-style-type: none"> — Equipos audiovisuales. — PCs instalados en red y cañón de proyección e internet. — Equipo básico de iluminación escénica. — Maniqués de Primeros Auxilios (adulto y bebé). — Instalación y materiales para cuidados, higiene y alimentación infantil. — Material de psicomotricidad. — Material de juegos estructurados. — Material de expresión rítmico- musical. — Material de expresión dramática. — Material de representación. — Material de expresión plástica. — Material de razonamiento lúdico-matemático. — Material de expresión oral . — Material de sensorcepción.

ANEXO III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Educación Infantil

Módulo profesional	Especialidad del Profesorado	Cuerpo
0011. Didáctica de la Educación Infantil.	• Intervención socio-comunitaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0012. Autonomía personal y salud infantil.	• Servicios a la comunidad.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0013. El juego infantil y su metodología.	• Servicios a la comunidad.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0014. Expresión y comunicación.	• Servicios a la comunidad.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0015. Desarrollo Cognitivo y motor.	• Intervención socio-comunitaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0016. Desarrollo Socio-afectivo.	• Intervención socio-comunitaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0017. Habilidades sociales.	• Intervención socio-comunitaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0018. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.	• Intervención socio-comunitaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0019. Proyecto de atención a la infancia.	• Intervención socio-comunitaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
	• Servicios a la comunidad.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0020. Primeros auxilios.	• Procedimientos sanitarios y asistenciales.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
	• Profesor especialista.	
0021. Formación y Orientación Laboral.	• Formación y Orientación Laboral.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0022. Empresa e iniciativa emprendedora.	• Formación y Orientación Laboral	• Profesor de Enseñanza Secundaria.

ANEXO III B)

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Cuerpos	Especialidades	Titulaciones
Profesores de Enseñanza Secundaria.	Formación y Orientación Laboral.	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
	Intervención sociocomunitaria	Maestro, en todas sus especialidades. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Trabajo Social.

ANEXO III C)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Módulos profesionales	Titulaciones
0011. Didáctica de la Educación Infantil. 0015. Desarrollo Cognitivo y motor. 0016. Desarrollo Socioafectivo 0017. Habilidades sociales. 0018. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social. 0019. Proyecto de atención a la infancia	— Licenciado en Pedagogía. — Licenciado en Psicología. — Licenciado en Psicopedagogía. — Maestro, en todas sus especialidades. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Trabajo Social.
0012. Autonomía personal y salud infantil. 0013. El juego infantil y su metodología. 0014. Expresión y comunicación. 0019. Proyecto de atención a la infancia.	— Licenciado en Pedagogía. — Licenciado en Psicología. — Licenciado en Psicopedagogía. — Maestro, en todas sus especialidades. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Trabajo Social.
0020. Primeros auxilios.	— Licenciado en medicina. — Diplomado en enfermería.
0021. Formación y Orientación Laboral . 0022. Empresa e iniciativa emprendedora.	— Licenciado en Derecho. — Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. — Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras. — Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración. — Licenciado en Ciencias del Trabajo. — Licenciado en Economía. — Licenciado en Psicología. — Licenciado en Sociología. — Ingeniero en Organización Industrial. — Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.

ANEXO IV

Convalidaciones entre módulos profesionales establecidos en el título de Técnico superior en Educación Infantil, al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el título de Técnico superior en Educación Infantil al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOGSE 1/1990): Educación Infantil	Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOE 2/2006): Educación Infantil
Didáctica de la Educación Infantil.	0011. Didáctica de la Educación Infantil.
Autonomía personal y salud.	0012. Autonomía personal y salud infantil.
Metodología del juego.	0013. El juego infantil y su metodología.
Expresión y comunicación.	0014. Expresión y comunicación.
Desarrollo cognitivo y motor.	0015. Desarrollo cognitivo y motor.
Desarrollo socioafectivo e intervención con las familias.	0016. Desarrollo socioafectivo.
Animación y dinámica de grupos.	0017. Habilidades sociales.
Formación en Centro de Trabajo.	0023 Formación en Centros de Trabajo.

ANEXO V A)

Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación.

Unidades de Competencia acreditadas	Módulos profesionales convalidables
UC1027_3: Establecer y mantener relaciones fluidas con la comunidad educativa y coordinarse con las familias, el equipo educativo y con otros profesionales.	0017. Habilidades sociales.
UC1028_3: Programar, organizar, realizar y evaluar procesos de intervención educativa de centro y de grupo de niños y niñas.	0011. Didáctica de la Educación Infantil.
UC1029_3: Desarrollar programas de adquisición y entrenamiento en hábitos de autonomía y salud, y programas de intervención en situaciones de riesgo.	0012. Autonomía personal y salud infantil.
UC1030_3: Promover e implementar situaciones de juego como eje de la actividad y del desarrollo infantil.	0013. El juego infantil y su metodología.
UC1031_3: Desarrollar los recursos expresivos y comunicativos del niño y la niña como medio de crecimiento personal y social.	0014. Expresión y comunicación.
UC1032_3: Desarrollar acciones para favorecer la exploración del entorno a través del contacto con los objetos, y las relaciones del niño o niña con sus iguales y con las personas adultas.	0016. Desarrollo socioafectivo. 0018. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.
UC1033_3: Definir, secuenciar y evaluar aprendizajes, interpretándolos en el contexto del desarrollo infantil de cero a seis años.	0015. Desarrollo cognitivo y motor.

ANEXO V B)

Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.

Módulos profesionales superados	Unidades de Competencia acreditables
0017. Habilidades sociales.	UC1027_3: Establecer y mantener relaciones fluidas con la comunidad educativa y coordinarse con las familias, el equipo educativo y con otros profesionales.
0011. Didáctica de la Educación Infantil.	UC1028_3: Programar, organizar, realizar y evaluar procesos de intervención educativa de centro y de grupo de niños y niñas.
0012. Autonomía personal y salud infantil. 0018. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.	UC1029_3: Desarrollar programas de adquisición y entrenamiento en hábitos de autonomía y salud, y programas de intervención en situaciones de riesgo.
0013. El juego infantil y su metodología.	UC1030_3: Promover e implementar situaciones de juego como eje de la actividad y del desarrollo infantil.
0014. Expresión y comunicación.	UC1031_3: Desarrollar los recursos expresivos y comunicativos del niño y la niña como medio de crecimiento personal y social.
0016. Desarrollo socioafectivo. 0018. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.	UC1032_3: Desarrollar acciones para favorecer la exploración del entorno a través del contacto con los objetos, y las relaciones del niño o niña con sus iguales y con las personas adultas.
0015. Desarrollo cognitivo y motor.	UC1033_3: Definir, secuenciar y evaluar aprendizajes, interpretándolos en el contexto del desarrollo infantil de cero a seis años.

REAL DECRETO 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-2007.)

94

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y define en el artículo 6 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

Por otra parte, del mismo modo, concreta en el artículo 7 el perfil profesional de dichos títulos, que incluirá la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, las cualificaciones y, en su caso, las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en los títulos, de modo que cada título incorporará, al menos, una cualificación profesional completa, con el fin de lograr que, en efecto, los títulos de formación profesional respondan a las necesidades demandadas por el sistema productivo y a los valores personales y sociales para ejercer una ciudadanía democrática.

Este marco normativo hace necesario que ahora el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establezca cada uno de los títulos que formarán el Catálogo de títulos de la formación profesional del sistema educativo, sus enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas en esta materia, constituyan los aspectos básicos del currículo que aseguren una formación común y garanticen la validez de los títulos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A estos efectos, procede determinar para cada título su identificación, su perfil profesional, el entorno profesional, la prospectiva del título en el sector o sectores, las enseñanzas del ciclo formativo, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención, los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional: espacios, equipamientos necesarios, las titulaciones y especialidades del profesorado y sus equivalencias a efectos de docencia, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, según lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, en cada título también se determinarán los accesos a otros estudios y, en su caso, las modalidades y materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior, las convalidaciones, exenciones y equivalencias y la información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente para el ejercicio profesional cuando proceda.

Así, el presente Real Decreto conforme a lo previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, establece y regula, en los aspectos y elementos básicos antes indicados, el título de formación profesional del sistema educativo de Técnico en Emergencias Sanitarias.

En el proceso de elaboración de este Real Decreto, han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.

94 En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 2007, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Real Decreto tiene por objeto el establecimiento del título de Técnico en Emergencias Sanitarias, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus correspondientes enseñanzas mínimas.

CAPÍTULO II

Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. *Identificación.*

El título de Técnico en Emergencias Sanitarias queda identificado por los siguientes elementos:

Denominación: Emergencias Sanitarias.

Nivel: Formación Profesional de Grado Medio.

Duración: 2000 horas.

Familia Profesional: Sanidad.

Referente europeo: CINE-3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

El perfil profesional del título de Técnico en Emergencias Sanitarias queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales, personales y sociales, por la relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Artículo 4. *Competencia general.*

La competencia general de este título consiste en trasladar al paciente al centro sanitario, prestar atención básica sanitaria y psicológica en el entorno pre-hospitalario, llevar a cabo actividades de tele operación y tele asistencia sanitaria, y colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe.

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Las competencias profesionales, personales y sociales de este título son las que se relacionan a continuación:

a) Evacuar al paciente o víctima utilizando las técnicas de movilización e inmovilización y adecuando la conducción a las condiciones del mismo, para realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia.

b) Aplicar técnicas de soporte vital básico ventilatorio y circulatorio en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de emergencia.

- c) Colaborar en la clasificación de las víctimas en todo tipo de emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones del superior sanitario responsable.
- d) Ayudar al personal médico y de enfermería en la prestación del soporte vital avanzado al paciente en situaciones de emergencia sanitaria.
- e) Prestar apoyo psicológico básico al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y emergencias sanitarias.
- f) Atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de teleoperación y tele asistencia.
- g) Limpiar y desinfectar el habitáculo del vehículo sanitario y su dotación para conservarlo en condiciones higiénicas.
- h) Verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento.
- i) Controlar y reponer las existencias de material sanitario de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad.
- j) Mantener el vehículo y la dotación no sanitaria en condiciones operativas.
- k) Actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas siguiendo los protocolos de protección individual, prevención, seguridad y calidad.
- l) Aplicar los procedimientos logísticos que aseguran el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el mando sanitario responsable de la intervención.
- m) Aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible colaborando con los responsables del centro coordinador.
- n) Establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador operando los equipos de comunicaciones.
- ñ) Atender las necesidades de movilidad y transporte de los pacientes, víctimas y familiares garantizando su privacidad y libertad.
- o) Adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales originados por cambios tecnológicos y organizativos en la prestación de los servicios.
- p) Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia.
- q) Participar en el trabajo en equipo, respetando la jerarquía en las instrucciones de trabajo.
- r) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- s) Gestionar su carrera profesional, analizando las oportunidades de empleo, autoempleo y de aprendizaje.
- t) Crear y gestionar una pequeña empresa, realizando un estudio de viabilidad, de planificación y de comercialización.
- u) Participar de forma activa en la vida económica, social y cultural, con una actitud crítica y de responsabilidad.

Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Cualificaciones profesionales completas:

- a) Transporte sanitario SAN025_2. (R.D. 295/2004, 20 febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0069_1: Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo.

UC0070_2: Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado.

UC0071_2: Trasladar al paciente al centro sanitario útil.

UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.

94 b) Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes SAN122_2. (R.D. 1087/2005, 16 septiembre), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0360_2: Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes, asegurando el abastecimiento y la gestión de recursos y apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis.

UC0361_2: Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas.

UC0362_2: Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible.

UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.

Artículo 7. *Entorno profesional.*

1. Este profesional ejerce su actividad profesional en el sector sanitario público o privado, relacionado con el traslado de pacientes o víctimas y la prestación de atención sanitaria y psicológica inicial, con la colaboración en la preparación y desarrollo de la logística sanitaria ante emergencias colectivas o catástrofes, así como participando en la preparación de planes de emergencia y dispositivos de riesgo previsible del ámbito de la protección civil.

2. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

Técnico en Transporte Sanitario.

Técnico de Emergencias Sanitarias.

Operador de Teleasistencia.

Operador de centros de Coordinación de Urgencias y Emergencias.

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

1. Las actividades de este perfil profesional constituyen una prestación complementaria entendida como elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia sanitaria completa y adecuada. En este sentido el aumento de la demanda social de asistencia médica urgente señala una evolución ascendente de los servicios de transporte con equipos de soporte vital básico y/o equipos de soporte vital avanzado.

2. La progresiva incorporación de nuevas competencias del técnico en el entorno de un equipo multidisciplinar de atención en emergencias exige una formación especializada para dar soluciones rápidas, eficaces y de calidad.

3. La calidad de la atención sanitaria durante el transporte urgente o programado ha de garantizar la eficacia de las intervenciones precisando de profesionales que reconozcan las necesidades del paciente para aumentar la supervivencia, reducir las complicaciones secundarias y evitar secuelas.

4. La teleoperación en emergencias se configura como un elemento imprescindible en la respuesta a la demanda de atención sanitaria y en la tendencia hacia la asistencia personalizada, paso previo para la incorporación de la telemedicina como recurso sanitario.

5. Ante situaciones de emergencia colectiva así como en el ámbito de la cooperación internacional en respuesta a catástrofes, las capacidades logísticas de los equipos de intervención deberán potenciarse para que puedan desarrollar sus actividades en la zona con mayor autonomía.

CAPÍTULO III

Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Los objetivos generales de este ciclo formativo son los siguientes:

a) Relacionar las posibles patologías analizando los procedimientos de intervención para evacuar a las víctimas de forma segura.

- b) Analizar las técnicas de conducción en condiciones adversas y con pacientes que presenten distintas patologías identificado las repercusiones orgánicas que un traslado inadecuado puede tener en la salud, para evacuar al paciente o víctima.
- c) Enumerar signos de gravedad, relacionándolos con criterios y protocolos de actuación, para clasificar a las víctimas.
- d) Reconoce los signos de compromiso vital, relacionando desviaciones de signos externos respecto de los parámetros normales, para determinar el estado del paciente.
- e) Aplicar maniobras de reanimación cardiopulmonar y técnicas de asistencia sanitaria inicial, relacionando los síntomas con las maniobras y técnicas, para estabilizar al paciente.
- f) Identificar el material y medicación de soporte vital avanzado, relacionándolos con los protocolos necesarios de actuación para ayudar al personal médico y de enfermería.
- g) Aplicar las técnicas de soporte psicológico indicadas en situaciones de emergencia y de crisis, analizando los protocolos de actuación, para prestar apoyo a pacientes, familiares y afectados.
- h) Relacionar las necesidades de los usuarios con los recursos a movilizar, analizando distintas situaciones, para atender la demanda.
- i) Caracterizar las intervenciones de mantenimiento de primer nivel del vehículo y dotación no sanitaria, describiéndolas y relacionándolas con el posible fallo, para mantener el vehículo en condiciones operativas.
- j) Describir las operaciones de limpieza y desinfección de material y equipos describiéndolas y relacionándolas con los problemas que se pueden presentar, para limpiar y desinfectar los vehículos y dotación.
- k) Identificar las comprobaciones iniciales en los equipos y medios auxiliares sanitarios relacionando su estado con las condiciones normales indicadas para verificar su funcionamiento.
- l) Analizar los protocolos de actuación y la normativa determinando y catalogando los recursos para asegurar el transporte, la distribución y el abastecimiento de los mismos.
- m) Describir los equipos de comunicaciones, determinando la secuencia de operaciones a realizar, para establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador.
- n) Interpretar mapas, planos, reconociendo las características geográficas y elementos de obra civil, para aportar datos al centro coordinador.
- ñ) Identificar los riesgos asociados a su actividad profesional, relacionándolos con las medidas de protección, para actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas.
- o) Analizar posibilidades de intervención identificando y valorando riesgos en siniestros y desastres para resolver problemas y tomar decisiones.
- p) Identificar las funciones de los miembros de la cadena de mando, analizando su jerarquía para intervenir en función de la misma.
- q) Relacionarse en el equipo de trabajo, participando con tolerancia, respeto y sinceridad, para mantener relaciones adecuadas al trabajo en equipo.
- r) Identificar responsabilidades éticas y legales, interpretando la legislación vigente, para garantizar la privacidad y la libertad del paciente o víctima.
- s) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo en la sociedad, analizando el marco legal que regula las condiciones sociales y laborales para participar como ciudadano democrático.
- t) Valorar las actividades de trabajo en la prestación del servicio, identificando su aportación al proceso global para conseguir los objetivos.
- u) Identificar y valorar las oportunidades de aprendizaje y empleo, analizando las ofertas y demandas del mercado laboral para gestionar su carrera profesional.
- v) Reconocer las oportunidades de negocio, identificando y analizando demandas del mercado para crear y gestionar una pequeña empresa.

- 94 w) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo en la sociedad, analizando el marco legal que regula las condiciones sociales y laborales para participar como ciudadano democrático.

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Los módulos profesionales de este ciclo formativo:

- a) Quedan desarrollados en el anexo I del presente Real Decreto, cumpliendo lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.
b) Son los que a continuación se relacionan:

Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo.
Logística sanitaria en emergencias.
Dotación sanitaria.
Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.
Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia.
Evacuación y traslado de pacientes.
Apoyo psicológico en situaciones de emergencia.
Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles.
Teleemergencias.
Anatomofisiología y patología básicas.
Formación y orientación laboral.
Empresa e iniciativa emprendedora.
Formación en Centros de trabajo.

- c) Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este Real Decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1538/2006, de 5 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Artículo 11. *Espacios y equipamientos.*

1. Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo II de este Real Decreto.
2. Los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.
3. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

Artículo 12. *Profesorado.*

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el anexo III A) de este Real Decreto.
2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las recogidas en el Anexo III B) del presente Real Decreto.
3. Los profesores especialistas tendrán atribuida la competencia docente de los módulos profesionales especificados en el Anexo III A) del presente Real Decreto.
4. Los profesores especialistas deberán cumplir los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgáni-

ca 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

5. Además, con el fin de garantizar que responden a las necesidades de los procesos involucrados en el módulo profesional, es necesario que acrediten al inicio de cada nombramiento una experiencia profesional reconocida en el campo laboral correspondiente, debidamente actualizada, con al menos dos años de ejercicio profesional en los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento.

6. Las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales que formen el título para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, se concretan en el anexo III C) del presente Real Decreto.

CAPÍTULO IV

Accesos y vinculación a otros estudios y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 13. *Acceso a otros estudios.*

1. El título de Técnico en Emergencias Sanitarias permite el acceso directo para cursar cualquier otro ciclo formativo de grado medio, en las condiciones de acceso que se establezcan.

2. El título de Técnico en Emergencias Sanitarias permitirá acceder mediante prueba, con dieciocho años cumplidos, y sin perjuicio de la correspondiente exención, a todos los ciclos formativos de grado superior de la misma familia profesional y a otros ciclos formativos en los que coincida la modalidad de Bachillerato que facilite la conexión con los ciclos solicitados.

3. El título de Técnico en Emergencias Sanitarias permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 16.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

Artículo 14. *Convalidaciones y exenciones.*

1. Serán objeto de convalidación los módulos profesionales, comunes a varios ciclos formativos, de igual denominación, contenidos, objetivos expresados como resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y similar duración. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 45.2 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, quienes hubieran superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral o el módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora en cualquiera de los ciclos formativos correspondientes a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo formativo establecido al amparo de la misma ley.

2. El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de cualquier Título de formación profesional podrá ser objeto de convalidación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45 punto 3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, que se acredite, al menos, un año de experiencia laboral, y se posea el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con este ciclo formativo en los términos previstos en dicho artículo.

94 Artículo 15. *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

1. La correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Emergencias Sanitarias para su convalidación o exención queda determinada en el anexo IV A) de este Real Decreto.

2. La correspondencia de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Emergencias Sanitarias con las unidades de competencia para su acreditación, queda determinada en el anexo IV B) de este Real Decreto.

Disposición adicional primera. *Referencia del título en el marco europeo.*

Una vez establecido el marco nacional de cualificaciones, de acuerdo con las Recomendaciones europeas, se determinará el nivel correspondiente de esta titulación en el marco nacional y su equivalente en el europeo.

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Los módulos profesionales que forman las enseñanzas de este ciclo formativo podrán ofertarse a distancia, siempre que se garantice que el alumno puede conseguir los resultados de aprendizaje de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto. Para ello, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que estimen necesarias y dictarán las instrucciones precisas.

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes.*

La formación establecida en este Real Decreto en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención, siempre que tenga, al menos, 45 horas lectivas.

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, los elementos recogidos en el presente Real Decreto no constituyen una regulación del ejercicio de profesión titulada alguna con respeto al ámbito del ejercicio profesional vinculado por la legislación vigente a las profesiones tituladas.

Disposición adicional quinta. *Equivalencias a efectos de docencia en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*

Se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior en una especialidad de formación profesional, siempre que se acredite una experiencia docente en la misma de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante, cumplidos a 31 de agosto de 2007.

Disposición adicional sexta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de este ciclo formativo los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en diseño para todos. Asimismo, dichas Administraciones adoptarán las medidas que estimen necesarias para que este alumnado pueda acceder y cursar dicho ciclo formativo en las condiciones

establecidas en la disposición final décima del la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. **94**

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto tiene carácter de norma básica, al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución. Se exceptúa del carácter de norma básica el artículo 13.2.

Disposición final segunda. *Implantación del título.*

Las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2008/2009.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de octubre de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.*

ANEXO I
MÓDULOS PROFESIONALES

Módulo Profesional: Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo
Código: 0052

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación

1. Realiza operaciones de mantenimiento básico del motor y de sus sistemas auxiliares analizando sus principios de funcionamiento y justificando las actuaciones de mantenimiento requeridas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las clases de motores y sus partes.
- b) Se ha descrito el funcionamiento y las características de los diferentes motores.
- c) Se ha descrito el funcionamiento de la distribución.
- d) Se han diferenciado los diversos tipos de aceites.
- e) Se han explicado los componentes del sistema de refrigeración.
- f) Se ha descrito el funcionamiento de los sistemas de alimentación, escape y arranque.
- g) Se han descrito las averías más frecuentes del motor.
- h) Se han sustituido elementos básicos del circuito de refrigeración (radiador, termostato, manguitos, entre otros), comprobando la ausencia de fugas y aplicando los pares de apriete establecidos.
- i) Se ha realizado la sustitución de los diferentes filtros del vehículo (filtro del aire, filtro de aceite, filtro de gasóleo, entre otros).
- j) Se han repuesto las correas de servicio según las especificaciones del fabricante.

2. Realiza operaciones de mantenimiento básico en los sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje analizando su misión, características y funcionamiento.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las características y el funcionamiento de la transmisión.
- b) Se han enumerado los elementos de la suspensión y los tipos.
- c) Se ha descrito el sistema de dirección y su funcionamiento.
- d) Se han descrito las averías más frecuentes relacionadas con los sistemas de transmisión y rodaje.
- e) Se ha determinado el estado de los neumáticos (dibujo, presiones, entre otros) sus tipos y usos y los componentes de las ruedas.
- f) Se han identificado y descrito los conjuntos más significativos del sistema de frenado.
- g) Se han enumerado las operaciones de mantenimiento de los sistemas de transmisión, de fuerza y trenes de rodaje.
- h) Se ha comprobado el nivel y estado de los diferentes fluidos del vehículo.

- i) Se han realizado los cambios de fluidos según el plan de mantenimiento del vehículo.
- j) Se ha realizado y justificado el procedimiento de cambio de ruedas.
- k) Se han cumplimentado los documentos de operaciones realizadas de mantenimiento.
- l) Se han descrito y aplicado los procedimientos de prevención de riesgos laborales.

3. Efectúa pequeñas operaciones de mantenimiento básico en la instalación eléctrica diagnosticando sus componentes principales.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las principales magnitudes eléctricas y sus unidades de medida.
- b) Se ha identificado el sistema de carga y arranque.
- c) Se han descrito los sistemas auxiliares del vehículo.
- d) Se ha verificado la correcta alimentación de los equipos y elementos del habitáculo asistencial.
- e) Se ha verificado el funcionamiento de las señales acústicas y luminosas.
- f) Se han montado y desmontado elementos eléctricos del vehículo, faros, lámparas, fusibles, motores del limpiaparabrisas y escobillas, entre otros.
- g) Se han descrito y aplicado los procedimientos de prevención de riesgos laborales.
- h) Se ha comprobado el funcionamiento del sistema eléctrico reparado.
- i) Se han cumplimentado los documentos de operaciones de mantenimiento.

4. Verifica el estado operativo del vehículo y su equipamiento, relacionando la detección de averías simples con la técnica de reparación.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha verificado el estado de operatividad del vehículo.
- b) Se han realizado las operaciones de mantenimiento preventivo básico del vehículo y su equipamiento según el plan establecido.
- c) Se han descrito las principales averías de las diferentes partes o mecanismos del vehículo de forma básica.
- d) Se han aplicado distintos procedimientos básicos para detectar averías del vehículo.
- e) Se han identificado los equipos y elementos que intervienen en el sistema de comunicación del vehículo.
- f) Se han adoptado los procedimientos de actuación y/o resolución adecuados en caso de una determinada avería del vehículo.
- g) Se ha valorado la importancia del mantenimiento periódico del vehículo para su correcto funcionamiento.
- h) Se han respetado las normas medioambientales durante la puesta a punto y reparación del vehículo, clasificando los residuos para su tratamiento.

Duración: 50 horas

Contenidos básicos:

Operaciones de mantenimiento básico del motor y de sus sistemas auxiliares,

- Tipos y componentes de motores.
- Funcionamiento de los motores. Elementos. Mantenimiento básico.
- Sistema de lubricación. Tipos de aceite. Funcionamiento. Técnicas básicas de mantenimiento.
- Sistema de alimentación. Funcionamiento. Técnicas básicas de mantenimiento.
- Sistema de refrigeración. Funcionamiento. Técnicas básicas de mantenimiento.
- Sistema de sobrealimentación y contaminación. Funcionamiento. Técnicas básicas de mantenimiento.
- Sistemas de arranque. Funcionamiento. Técnicas básicas de mantenimiento.

Mantenimiento básico de sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje.

- Sistemas de frenos.
- Sistemas antibloqueo.
- Frenos y ralentizadores. Utilización combinada. Límites de utilización.
- Acciones a adoptar en caso de fallo en la frenada.
- Embragues.
- Cajas de cambios.
- Diferenciales.
- Árboles de transmisión.
- Sistemas de control de tracción
- Sistema de dirección. Tipos. Funcionamiento. Técnicas básicas de mantenimiento.
- Sistema de suspensión. Tipos. Funcionamiento. Técnicas básicas de mantenimiento.

Mantenimiento básico del sistema eléctrico y sus circuitos.

- Corriente continua.
- Magnitudes y unidades.
- Aparatos de medida eléctricos.
- Elementos eléctricos de vehículo: faros, lámparas, fusibles, motores del limpiaparabrisas y escobillas.
- Procesos de montaje, desmontaje y reparación.
- Fusibles y lámparas.
- Control de parámetros.
- Elementos eléctricos, electrónicos y circuitos asociados a los diferentes sistemas.

Reparación de las averías simples en el vehículo y su equipamiento.

- Técnicas básicas de reparación de averías de motores.
- Técnicas básicas de diagnóstico y reparación de circuitos de fluidos.
- Técnicas básicas de reparación de la suspensión.
- Técnicas básicas de reparación de la dirección y transmisión.
- Técnicas básicas de reparación de frenos.
- Técnicas básicas de diagnóstico y reparación de sistemas eléctricos y sus circuitos.

- Técnicas básicas de reparación de equipos de comunicación.
- Clasificación y eliminación de residuos.
- Normas de seguridad y protección ambiental.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de mantenimiento preventivo del vehículo.

La función de mantenimiento incluye aspectos como:

- Mantenimiento de primer nivel.
- Supervisión funcional.
- Solución de contingencias que no precisen especialización.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- La operatividad del vehículo.
- La operatividad de los sistemas de comunicación.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales i) y j) del ciclo formativo y las competencias j) y q) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La identificación y función de los elementos del vehículo.
- La diagnosis preventiva y el mantenimiento de primer nivel del vehículo.

Módulo Profesional: Logística sanitaria en emergencias **Código: 0053**

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación

1. Propone despliegues organizativos sanitarios en situaciones de emergencia, identificando los sectores asistenciales y las estructuras desplegadas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los sistemas de protección civil, de emergencias médicas y de ayuda humanitaria internacional.
- b) Se han analizado los planes logísticos aplicados en catástrofes que han tenido lugar.
- c) Se ha definido la sectorización de la zona de actuación.
- d) Se han descrito los límites de cada sector asistencial y sus funciones.
- e) Se han enumerado los recursos personales y materiales existentes en cada área de trabajo.
- f) Se ha elegido el lugar del despliegue según las características del mismo y factores que intervienen.
- g) Se han identificado posibles escenarios de emergencias colectivas.

- h) Se han descrito los procedimientos de balizamiento y señalización.
- i) Se han identificado los recursos humanos y materiales necesarios en función del escenario.
- j) Se han definido las fases de alarma y aproximación.

2. Estima el material de primera intervención necesario para la asistencia, relacionando la aplicación del material con el tipo de emergencia o catástrofe.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la estructura de la cadena de mando y sus funciones.
- b) Se ha delimitado el tipo y la cantidad de material sanitario en función de la emergencia o catástrofe y lugar de ubicación.
- c) Se han identificado las características técnicas de los contenedores a utilizar en caso de catástrofes.
- d) Se han seleccionado los contenedores para el transporte de material.
- e) Se ha distribuido el material de primera intervención atendiendo al código de colores recomendado por la Organización Mundial de la Salud.
- f) Se ha realizado un mapa de la distribución del material de primera intervención, según sectores, indicando los colores recomendados por la Organización Mundial de la Salud.
- g) Se ha incluido en cada contenedor la relación de material que contiene.

3. Controla el suministro de recursos no sanitarios analizando los protocolos de intervención en una situación de emergencia colectiva o catástrofe.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha definido el procedimiento de planificación y gestión del agua en situaciones de catástrofes.
- b) Se han descrito los métodos de potabilización del agua así como los métodos de análisis de potabilidad.
- c) Se ha definido el procedimiento de planificación y gestión de alimentos.
- d) Se ha controlado la caducidad de los productos perecederos, así como su correcto envasado y almacenado.
- e) Se ha definido el procedimiento de eliminación de excretas y de gestión de residuos.
- f) Se han detallado los riesgos relacionados con el suministro de agua y de viveres, y con la eliminación de residuos.
- g) Se han definido los fundamentos y objetivos del proceso de desinfección, desinsectación y desratización.

4. Asegura las comunicaciones analizando el funcionamiento de los elementos de una red autónoma de comunicación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las necesidades de comunicación entre los distintos operativos en el área del suceso.

- b) Se han valorado las posibles vías de comunicación.
- c) Se han operado y programado los equipos de comunicación.
- d) Se ha establecido el sistema de comunicación compatible con los sistemas empleados por los distintos grupos operativos que intervienen en la catástrofe.
- e) Se ha empleado el lenguaje y las normas de comunicación.
- f) Se ha emitido información clara y concisa para facilitar la interpretación del mensaje.
- g) Se han descrito los procedimientos de comunicación con los centros de coordinación.

5. Coordina la evacuación de víctimas entre distintas áreas asistenciales, identificando los objetivos y función de las norias de evacuación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han explicado los objetivos de las norias de evacuación.
- b) Se han enumerado los tipos de norias de evacuación.
- c) Se han descrito las funciones de cada una de ellas.
- d) Se han identificado las condiciones de utilización de las UVIs móviles en situaciones de catástrofe.
- e) Se han identificado las funciones del responsable del puesto de carga de ambulancias (PCAMB).
- f) Se han identificado las características del puesto de carga de ambulancias (PCAMB).
- g) Se han identificado y registrado los datos necesarios para realizar la dispersión hospitalaria de los heridos.

Duración: 85 horas

Contenidos básicos:

Proposición de despliegues organizativos sanitarios en situaciones de emergencia:

- Análisis de la medicina de catástrofe.
- Modelos de sistemas de emergencias médicas.
- Los sistemas de Protección Civil.
- Planes logísticos.
- Coordinación sanitaria en situaciones de crisis.
- Reconocimiento del escenario: fases de alarma y aproximación.
- Sectorización asistencial.
- Recursos personales y materiales en las áreas de trabajo.
- Factores para la elección del lugar del despliegue.
- Estructuras desplegadas en los sectores asistenciales.
- Organización hospitalaria ante las catástrofes.

Estimación del material de primera intervención:

- Estructuras sanitarias eventuales.
- Material sanitario de primera intervención.
- Material logístico.

Control de suministros y residuos en la zona de catástrofe:

- Gestión del agua. Potabilización.
- Gestión de víveres.
- Eliminación y tratamiento de residuos.
- Desinfección, desinsectación y desratización.

Aseguramiento de las comunicaciones:

- Procedimientos de coordinación en el centro receptor.
- Redes integradas de comunicaciones sanitarias.
- Procedimientos de coordinación en el área de crisis.
- Lenguaje y normas de comunicación.
- Composición y funcionamiento de emisoras, estaciones y radios.
- Composición y funcionamiento de telefonía móvil y vía satélite.

Coordinación de la evacuación de víctimas:

- Norias de evacuación.
- Tipos de norias.
- Utilización de las UVIs móviles en situaciones de catástrofe.
- Puesto de carga de ambulancias (PCAMB).
- Registro de datos para la dispersión hospitalaria de heridos.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de prevención, seguridad y protección y logística.

La logística, prevención, seguridad y protección de soporte asistencial, incluye aspectos como:

- Prevención de riesgos.
- Protección frente a riesgos.
- Actuación ante emergencias o accidentes.
- Almacenaje de existencias.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se aplican en:

- Traslado de enfermos.
- Atención a víctimas: Soporte vital y evacuación.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales l), m), p), q) y r) del ciclo formativo y las competencias h), l), n) y r) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La identificación de situaciones de riesgo y peligros potenciales para el equipo de intervención.
- La aplicación de procedimientos de balizamiento y señalización.
- La preparación y organización del material transportable de primera intervención.
- La gestión del agua y de los víveres en el área de catástrofes de acuerdo con las necesidades estimadas.

Módulo Profesional: Dotación sanitaria.

Código: 0054

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Realiza el mantenimiento básico de la dotación sanitaria del vehículo interpretando y ejecutando las recomendaciones de los fabricantes de los equipos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han interpretado las instrucciones de los fabricantes.
- b) Se ha clasificado la dotación material del vehículo, según el nivel asistencial y el plan de mantenimiento del mismo.
- c) Se ha verificado la funcionalidad de los equipos sanitarios y de autoprotección.
- d) Se ha verificado la funcionalidad de los sistemas de comunicaciones.
- e) Se han aplicado las instrucciones de los fabricantes relativas al mantenimiento básico de la dotación.
- f) Se ha demostrado autonomía en la resolución de contingencias relacionadas con el funcionamiento de los equipos.
- g) Se han clasificado los medios y procedimientos de prevención y protección en función de los factores y situaciones de riesgo laboral en su ámbito de trabajo.
- h) Se han interpretado las señales de protección y las normas de seguridad e higiene.

2. Controla las existencias y materiales del vehículo sanitario identificando sus características y necesidades de almacenamiento.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido las distintas situaciones de emergencia que requieren material sanitario en la preparación logística.
- b) Se han identificado los documentos de control de las existencias de almacén.
- c) Se ha asociado cada tipo de documento al objetivo que desempeña en el funcionamiento del almacén.
- d) Se ha comprobado la caducidad de los fármacos, material fungible y material de cura, retirando lo caducado.
- e) Se han identificado las necesidades de reposición.
- f) Se han cumplimentado los órdenes de pedido, precisando el tipo de material, el agente y la unidad o empresa suministradora.
- g) Se ha efectuado la reposición de acuerdo a las condiciones de conservación del material, según sus características y necesidades de almacenamiento.
- h) Se ha utilizado la aplicación informática para la gestión del almacén.
- i) Se ha comprobado la cantidad de oxígeno de las balas del vehículo, efectuando su reposición si el nivel no es el adecuado.
- j) Se ha justificado la optimización de recursos materiales.

3. Esteriliza el material, relacionando los procedimientos con la seguridad de su aplicación.

Criterios de evaluación:

- Se han clasificado los procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización.
- Se han relacionado los procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización con su aplicación sobre los distintos tipos de material.
- Se han preparado las soluciones para la limpieza y desinfección del material, según el tipo y características del mismo.
- Se ha realizado la limpieza, desinfección y esterilización del material sanitario y del habitáculo asistencial tras una actuación.
- Se han eliminado los residuos orgánicos e inorgánicos derivados de la actividad sanitaria.
- Se han utilizado contenedores correspondientes al tipo de residuos.
- Se ha organizado y colocado el material del vehículo al terminar la limpieza y desinfección del mismo.
- Se han identificado los peligros de la manipulación de productos de limpieza, esterilización y desinfección.

4. Complementa la documentación clínica y no clínica de su competencia, relacionándola con su utilidad y analizando la información tipo que debe constar.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado los tipos de documentos clínicos.
- Se ha identificado la función y cauces de tramitación de los documentos clínicos.
- Se ha identificado el informe de asistencia de la realización de maniobras de soporte vital básico con la información que debe incluir.
- Se ha cumplimentado el documento de deseo de no traslado y se ha transmitido la información.
- Se ha identificado la documentación preceptiva (formularios, partes de asistencia, autorizaciones y permisos legales, entre otros) del vehículo.
- Se ha valorado la importancia de la documentación como elemento clave de la trazabilidad del proceso de asistencia.

Duración: 85 horas

Contenidos básicos:

Mantenimiento básico de la atención sanitaria:

- Tipos de transporte sanitario.
- Características técnicas, equipamiento sanitario y dotación de material de los vehículos de transporte sanitario por carretera.
- Características del habitáculo sanitario.
- Características diferenciales básicas del transporte sanitario terrestre.
- Clasificación de los medios materiales sanitarios.
- Funcionalidad de los equipos.
- Material sanitario de asistencia a una catástrofe.

- Prevención de Riesgos Laborales en las operaciones de mantenimiento de las condiciones sanitarias del entorno del paciente y del material y equipos sanitarios del vehículo.
- Sistemas de seguridad aplicados a los equipos electromédicos.
- Equipos de protección individual y seguridad.

Control de existencias de la dotación material sanitaria del vehículo:

- Dotación de material sanitario en la unidad asistencial.
- Sistemas de almacenaje.
- Elaboración de fichas de almacén e inventario.
- Aplicaciones informáticas de gestión y control de almacén.
- Normas de seguridad e higiene, aplicada en almacenes de instituciones y empresas sanitarias.

Esterilización del material sanitario del vehículo:

- Limpieza y desinfección del material sanitario.
- Material desechable y material reutilizable.
- Procedimiento de limpieza.
- Criterios de verificación y acondicionamiento.
- Esterilización del material.
- Fumigación.
- Recogida selectiva de los residuos generados específicos de la actividad, biosanitarios y peligrosos.
- Cumplimiento de la normativa de protección ambiental.

Cumplimentación de la documentación sanitaria y administrativa:

- Documentos clínicos.
- Documentos no clínicos.
- Documentación legal del vehículo.
- Documentos de objetos personales, hoja de reclamaciones y negación al traslado.
- Relación de la documentación con el control de calidad y con la trazabilidad.

Garantía de calidad:

- Control de calidad.
- Evaluación de la calidad interna y de la calidad percibida.
- Legislación vigente aplicable a la garantía de calidad.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de mantenimiento de material sanitario.

El mantenimiento de material sanitario incluye aspectos como:

- Supervisión funcional de equipos.
- Mantenimiento de primer nivel.
- Solución de contingencias que no precisen especialización.
- Limpieza y conservación de máquinas y equipos.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se aplican en:

- Traslado de enfermos.
- Atención a víctimas: Soporte vital y evacuación.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales j) y k) del ciclo formativo y las competencias g), h), i) y q) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El mantenimiento de la operatividad de la unidad asistencial.
- La determinación del tipo y cantidad de material sanitario necesario para la asistencia a una catástrofe.
- El reconocimiento del ámbito normativo de intervención observando actuaciones relativas a:
 - o La aplicación de las normas de seguridad y de las medidas de protección personal, colectiva y medioambiental.
 - o La aplicación de criterios de calidad en cada fase de la intervención.

Módulo Profesional: Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.
Código: 0055

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación

1. Reconoce los signos de compromiso vital relacionándolos con el estado del paciente.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los procedimientos para verificar la permeabilidad de las vías aéreas.
- b) Se han identificado las condiciones de funcionamiento adecuadas de la ventilación-oxigenación.
- c) Se han descrito y ejecutado los procedimientos de actuación en caso de hemorragias.
- d) Se han descrito procedimientos para evaluar el nivel de consciencia del paciente.
- e) Se han tomado las constantes vitales.
- f) Se ha identificado la secuencia de actuación según protocolo establecido por el ILCOR (Comité Internacional de Coordinación sobre Resucitación).
- g) Se ha actuado con seguridad mostrando confianza en sí mismo.

2. Aplica técnicas de soporte vital básico describiéndolas y relacionándolas con el objetivo a conseguir.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los fundamentos de la resucitación cardiopulmonar básica e instrumental.
- b) Se han aplicado técnicas de apertura de la vía aérea.
- c) Se han aplicado técnicas de soporte ventilatorio.
- d) Se han aplicado técnicas de soporte circulatorio.

- e) Se ha realizado desfibrilación externa semiautomática.
- f) Se han aplicado medidas post-reanimación.
- g) Se han aplicado normas y protocolos de seguridad y de autoprotección personal.

3. Aplica criterios de clasificación de víctimas relacionando los recursos existentes con la gravedad y la probabilidad de supervivencia.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha definido el concepto de triaje.
- b) Se han explicado los objetivos del primer y segundo triaje.
- c) Se han explicado los diferentes métodos de triaje inicial clasificados según su fundamento operativo.
- d) Se ha aplicado un método de triaje simple para hacer la primera clasificación de las víctimas.
- e) Se ha descrito la codificación y la estructura de las tarjetas de triaje.
- f) Se han descrito los métodos de identificación de las víctimas.
- g) Se ha priorizado la evacuación de las víctimas seleccionando el medio de transporte adecuado.
- h) Se han tomado decisiones con rapidez.

4. Clasifica las acciones terapéuticas en la atención a múltiples víctimas, relacionándolas con las principales lesiones según el tipo de suceso.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado el ámbito de intervención.
- b) Se ha valorado la información para iniciar el proceso asistencial.
- c) Se han descrito los objetivos terapéuticos generales en la medicina de catástrofe.
- d) Se han explicado las acciones terapéuticas que se ejecutan en cada sector asistencial.
- e) Se ha relacionado la naturaleza de la catástrofe con los mecanismos "lesionales".
- f) Se han descrito las principales lesiones según el tipo de catástrofe.
- g) Se ha definido la cadena de supervivencia y se ha precisado la utilidad de cada uno de sus eslabones.
- h) Se ha relacionado la información recibida con el procedimiento de intervención.

Duración: 125 horas

Contenidos básicos:

Reconocimiento de los signos de compromiso vital:

- Fisiopatología del proceso respiratorio.
- Fisiopatología de la circulación.
- Fisiopatología neurológica: alteraciones del nivel de consciencia.
- Signos de compromiso vital en adulto, niño y lactante.
- Proceso de valoración ABC (Airway Breathing Circulation).

- Toma de constantes vitales.
- Valoración del nivel de consciencia.
- Protocolos de exploración.
- Actuación con seguridad mostrando confianza en sí mismo.

Aplicación de técnicas de soporte vital básico:

- Parada cardiorrespiratoria.
- Control de la permeabilidad de las vías aéreas.
- Electrofisiología cardiaca básica. Trastornos del ritmo.
- Resucitación cardiopulmonar básica e instrumental.
- Indicaciones del soporte ventilatorio.
- Técnicas de apertura de la vía aérea.
- Permeabilización de la vía aérea con dispositivos orofaríngeos.
- Técnicas de limpieza y desobstrucción de la vía aérea.
- Desfibrilación externa semiautomática (DEA).
- Medidas post-reanimación.
- Aplicación de normas y protocolos de seguridad y de autoprotección personal.

Clasificación de las víctimas:

- El triaje.
- Primer y segundo triaje.
- Puesto de triaje.
- Valoración por criterios de gravedad.
- Clasificación de métodos de triaje inicial según su fundamento operativo.
- Categorización de las víctimas y procedimiento de etiquetado.
- Codificación y estructura de las tarjetas de triaje.
- Toma de decisiones con rapidez.

Clasificación de las acciones terapéuticas en la atención a múltiples víctimas:

- Urgencia y emergencia.
- Sistema Integral de Urgencias y Emergencias (SIE).
- Decálogo Prehospitalario.
- Cadena de supervivencia.
- Mecanismos lesionales según la naturaleza de la catástrofe.
- Objetivos terapéuticos generales en la medicina de catástrofe.
- Objetivos terapéuticos en las áreas de rescate, socorro y base.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de prestación del servicio

La prestación del servicio incluye aspectos como:

- Verificación de la existencia y del estado del material necesario.
- Ejecución del soporte vital básico.
- Cumplimiento de los protocolos normalizados de trabajo.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se aplican en:

- Atención a víctimas.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales c), d), e) y o) del ciclo formativo y las competencias b), c), k), o) y q) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La identificación de signos de compromiso vital.
- La aplicación de técnicas de soporte vital básico según el protocolo de actuación.
- La aplicación de criterios de clasificación relacionados con los recursos existentes y la gravedad y el pronóstico de las víctimas.
- La identificación de las principales lesiones que se puedan producir según el tipo de catástrofe.
- La detección de errores en la aplicación de técnicas de soporte vital básico.

Módulo Profesional: Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia.
Código: 0056

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Realiza operaciones de apoyo al equipo de salud en el soporte vital avanzado relacionándolas con las patologías de emergencia.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado el material de emergencias.
- b) Se ha descrito la utilidad, funcionamiento y el manejo de los equipos electromédicos.
- c) Se han clasificado los equipos y el material según las diferentes situaciones de emergencia.
- d) Se ha colaborado en el aislamiento de la vía aérea.
- e) Se ha seleccionado el material necesario para la ventilación mecánica.
- f) Se ha colaborado en la canalización de la vía venosa.
- g) Se ha seleccionado y preparado el material y equipos de monitorización.
- h) Se ha seleccionado y preparado el material para la realización del registro electrocardiográfico.
- i) Se ha determinado la saturación de oxígeno del paciente por pulsioximetría.

2. Realiza operaciones de preparación y administración de la medicación de emergencia, interpretando las especificaciones farmacéuticas.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la medicación de emergencia de uso más frecuente.
- b) Se han analizado las indicaciones de la medicación en las situaciones de emergencia sanitaria.
- c) Se han enumerado los efectos adversos de la medicación de uso más frecuente.
- d) Se han enumerado las diferentes vías de administración.

- e) Se ha realizado la preparación de la medicación según la vía de administración.
- f) Se han realizado operaciones de administración de la medicación sobre maniquis de entrenamiento.

3. Efectúa procedimientos para prestar atención a los pacientes con lesiones por traumatismos y otros agentes físicos, analizando los protocolos de actuación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han explicado los picos de mortalidad tras un accidente.
- b) Se han descrito los procedimientos para la valoración primaria y secundaria del accidentado.
- c) Se han identificado las lesiones atendiendo a la biomecánica de los accidentes.
- d) Se han descrito los diferentes tipos de vendaje relacionándolos con su función.
- e) Se han realizado diferentes vendajes según la localización de la lesión.
- f) Se han aplicado los protocolos de limpieza y desinfección de las heridas.
- g) Se han realizado los cuidados iniciales ante un paciente con lesiones por otros agentes físicos (radiaciones, electricidad, congelaciones).
- h) Se han clasificado las quemaduras atendiendo a su profundidad y a su extensión.

4. Aplica los procedimientos para prestar atención a los pacientes con lesiones por agentes químicos y biológicos, analizando los protocolos de actuación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado los diferentes agentes tóxicos.
- b) Se han relacionado los agentes tóxicos con sus efectos nocivos.
- c) Se han descrito las medidas iniciales ante un paciente intoxicado, dependiendo de la naturaleza, cantidad y vía de entrada del agente tóxico.
- d) Se han clasificado los diferentes agentes biológicos.
- e) Se han relacionado las vías de exposición y las lesiones que producen.
- f) Se ha especificado la utilidad de los diferentes materiales de bioseguridad.
- g) Se ha descrito la técnica de descontaminación.
- h) Se han identificado los signos y síntomas de las picaduras y mordeduras de animales.

5. Aplica los procedimientos para prestar atención a los pacientes con patología orgánica de urgencia, analizando los protocolos de actuación.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha descrito la patología cardiovascular de urgencia.
- b) Se ha analizado el protocolo de actuación en las emergencias cardiovasculares.
- c) Se ha descrito la patología respiratoria de urgencia.
- d) Se han especificado los protocolos de actuación en las emergencias respiratorias.

- e) Se ha descrito la patología neurológica de urgencia.
- f) Se ha analizado el protocolo de actuación en las emergencias neurológicas.

6. Interviene en situaciones de parto inminente analizando los síntomas que presenta la embarazada y describiendo los procedimientos de actuación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han enumerado las fases del parto.
- b) Se han descrito los signos de parto inminente.
- c) Se han identificado y aplicado las maniobras de apoyo al parto, en las fases de expulsión y alumbramiento.
- d) Se han identificado los cuidados iniciales al neonato y la madre.
- e) Se han identificado los principios de higiene para evitar la aparición de infecciones.
- f) Se han reconocido complicaciones en la evolución del parto.

Duración: 150 horas

Contenidos básicos:

Aplicación de técnicas de soporte vital avanzado:

- Indicaciones para la administración de oxígeno medicinal.
- Dispositivos de administración de oxígeno medicinal.
- Cálculo de consumo de oxígeno.
- Reconocimiento y uso de material y equipos electro-médico.
- Técnicas de hemostasia.
- Técnicas de soporte vital avanzado en pediatría.

Administración de medicamentos de emergencia:

- Vías de administración.
- Preparación de la medicación.
- Reconocimiento y uso de material.
- Precauciones.
- Fármacos utilizados.

Atención sanitaria en lesiones por traumatismos y por agentes físicos:

- Traumatismos:
 - o Biomecánica del trauma.
 - o Estimación inicial y secundaria.
 - o Politraumatizado.
 - o Atención médica en explosiones.
 - o Vendajes: indicaciones y tipos.
 - o Técnicas de realización de vendajes.
 - o Cuidado y manejo de lesiones cutáneas.
 - o Limpieza y desinfección de heridas.
 - o Control de hemorragias.
- Lesiones por calor o frío:
 - o Quemaduras.
 - o Golpe de calor.
 - o Hipertermia.
 - o Hipotermia.
 - o Congelación.
 - o Protocolos de actuación.

- Lesiones por electricidad:
 - o Factores determinantes de la lesión eléctrica.
 - o Mecanismos de lesión.
 - o Alteraciones patológicas según localización.
 - o Protocolos de actuación en electrocución.
- Lesiones por radiaciones:
 - o Contaminación.
 - o Incorporación.
 - o Irradiación.
 - o Medidas de protección.
 - o Técnicas de descontaminación.

Atención sanitaria en lesiones por agentes químicos y biológicos:

- Tipos de agentes químicos.
- Vías de entrada y lesiones.
- Evaluación del paciente intoxicado.
- Actuaciones según el tóxico y la vía de entrada.
- Tipos de agentes biológicos.
- Vías de transmisión y lesiones.
- Técnicas de descontaminación y equipos de desinfección.
- Mordeduras y picaduras.

Atención sanitaria ante patología orgánica de urgencia:

- Trastornos cardiovasculares de urgencia: cardiopatía isquémica, insuficiencia cardiaca.
- Protocolos de actuación ante patología cardiovascular de urgencia.
- Patología respiratoria de urgencia: EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica), asma bronquial.
- Protocolos de actuación ante patología respiratoria de urgencia.
- Alteraciones neurológicas de urgencia: AVC (Accidente Vascular Cerebral), convulsiones, coma.

Actuación inicial en el parto inminente:

- Fases del parto.
- Complicaciones.
- Signos y síntomas de parto inminente.
- Maniobras de soporte al parto.
- Atención al neonato y a la madre.
- Normas de higiene y prevención de infecciones.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de prestación del servicio y control de calidad.

Las funciones de prestación del servicio y control de calidad incluyen aspectos como:

- Verificación de la existencia y del estado del material necesario.
- Concreción y caracterización de los protocolos normalizados de trabajo.
- Aplicación de técnicas de apoyo al soporte vital avanzado y otras situaciones de emergencia.
- Cumplimiento de los protocolos normalizados de trabajo.
- Evaluación de las actividades y resultados.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se aplican en:

- El apoyo al soporte vital avanzado.
- La atención sanitaria en situaciones especiales.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales f), o) y s) del ciclo formativo y las competencias b), c), d), k), o) y r) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La identificación y la verificación funcional de los distintos equipos electromédicos.
- La identificación del material y la descripción de su uso.
- La valoración del estado del paciente, reconociendo los signos de gravedad.
- La preparación de medicamentos según la vía de administración.
- La aplicación de técnicas de vendajes.
- La aplicación de técnicas de control de hemorragias.
- La aplicación de cuidados iniciales a pacientes en diferentes situaciones de emergencia.
- La aplicación de las normas de higiene y prevención de infecciones.
- La aplicación de maniobras de apoyo al parto atendiendo al neonato y a la madre.

Módulo Profesional: Evacuación y traslado de pacientes. Código: 0057

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Acondiciona espacios de intervención, analizando las características de entornos típicos de actuación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado las situaciones de emergencia evaluando los riesgos para víctimas y equipos de actuación.
- b) Se han descrito los métodos y materiales de seguridad y balizamiento.
- c) Se ha realizado el balizamiento de la zona del incidente.
- d) Se ha identificado la situación de riesgo previo al inicio de la asistencia sanitaria.
- e) Se ha elegido la ubicación del vehículo en la posición y distancia adecuada para proteger a las víctimas y a la unidad asistencial.
- f) Se han aplicado los procedimientos de estabilización básica de un vehículo.
- g) Se han descrito y seleccionado los métodos de acceso a un paciente en el interior de un vehículo, vivienda, local o zona al aire libre.
- h) Se han identificado los procedimientos de comunicación con los medios de rescate ante la imposibilidad de acceso seguro al paciente.

2. Aplica procedimientos de inmovilización y movilización de pacientes seleccionando los medios materiales y las técnicas necesarias.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los medios materiales de inmovilización y movilización de las unidades asistenciales.
- b) Se han descrito los métodos de inmovilización según las potenciales lesiones del accidentado y las circunstancias del accidente.
- c) Se han aplicado técnicas de inmovilización preventiva del paciente.
- d) Se han realizado operaciones de traslado de pacientes desde el lugar del suceso al vehículo de transporte.
- e) Se han descrito las medidas posturales a aplicar al paciente sobre la camilla.
- f) Se han descrito los procedimientos para asegurar una mayor confortabilidad del paciente durante el traslado en la camilla de la unidad asistencial.
- g) Se han reconocido y fijado todos los elementos susceptibles de desplazarse y producir un daño durante el traslado.
- h) Se ha descrito la información que debe proporcionarse al paciente y a los familiares sobre la posibilidad de uso de las señales acústicas, el tiempo aproximado de traslado y el hospital de destino.

3. Aplica técnicas de conducción simulada relacionando el riesgo de agravamiento de las lesiones del paciente con las estrategias de conducción.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la información para el traslado del paciente al centro sanitario de destino.
- b) Se ha seleccionado la ruta en función del estado del paciente.
- c) Se han tenido en cuenta los criterios de proximidad, estado de la vía, saturación del tráfico y condiciones climáticas.
- d) Se han identificado las repercusiones orgánicas que un traslado inadecuado puede tener en la salud del paciente.
- e) Se han realizado en un circuito cerrado las maniobras de conducción, aceleración, desaceleración y giro, evitando el riesgo de agravamiento de las lesiones o posibles lesiones secundarias del paciente, y cumpliendo con la normativa vigente.
- f) Se ha valorado el uso de las señales acústicas según el estado de salud del paciente y las condiciones de la vía.
- g) Se ha establecido el proceso de evaluación continua del estado del paciente.

4. Transfiere al paciente reconociendo los datos relevantes del estado inicial del mismo, de las incidencias observadas y de los cuidados prestados durante el trayecto.

Criterios de evaluación:

- a) Se identifica la figura responsable de la recepción del paciente.
- b) Se han verificado los datos de identificación y el resultado de la valoración del paciente.
- c) Se han identificado las posibles contingencias ocurridas durante el desplazamiento al centro asistencial.

- d) Se han identificado y aplicado los procedimientos de comunicación con el centro asistencial.
- e) Se ha cumplimentado el informe de asistencia inicial y traslado.
- f) Se ha utilizado el sistema de Codificación Internacional de Enfermedades (CIE) en la emisión del informe basado en signos y síntomas del paciente.
- g) Se ha elaborado el informe para el responsable del triaje hospitalario.
- h) Se han identificado y aplicado los procedimientos de comunicación de la información relacionada con el traslado.
- i) Se han definido los aspectos legales relacionados con el secreto profesional.
- j) Se han detallado los diferentes tipos de responsabilidad legal.

Duración: 135 horas

Contenidos básicos:

Acondicionamiento de espacios de intervención:

- Situaciones de emergencia y zona de actuación.
- Técnicas de protección de la zona con el vehículo asistencial.
- Material para generar un entorno seguro en la asistencia.
- Técnicas de situación, señalización y balizamiento.
- Procedimientos ante riesgos NRBQ (Nuclear, Radioactivo, Biológico y Químico).
- Identificación de los riesgos de la actividad profesional.
- Equipos de protección individual.
- Técnicas de descarceración:
 - o Material de descarceración.
 - o Técnicas de descarceración con medios de fortuna.
 - o Material del rescate.
 - o Técnicas básicas de rescate.
 - o Técnicas de estabilización del vehículo accidentado.
 - o Medidas de seguridad.
 - o Procedimientos de actuación conjunta con otros servicios de seguridad.

Procedimientos de movilización e inmovilización:

- Movilización de pacientes:
 - o Indicación de técnicas de movilización urgente.
 - o Material de movilización.
 - o Técnicas de movilización urgente sin material, en situación de riesgo.
 - o Técnicas de movilización con material.
 - o Transferencia de un paciente de una camilla a otra.
- Inmovilización de pacientes:
 - o Fundamentos de actuación ante las fracturas.
 - o Indicación de técnicas de inmovilización.
 - o Material de inmovilización.
 - o Técnicas generales de inmovilización.
 - o Técnicas de inmovilización con medios de fortuna.

- o Fisiopatología del transporte sanitario:
 - Concepto y fundamento de la fisiopatología del transporte sanitario.
 - Posición del paciente en la camilla según su patología.
 - Conducción del vehículo según la patología.
 - Medidas de confort y seguridad en el traslado.

Conducción y seguridad vial:

- Conceptos básicos.
- Normativa reguladora.
- Normativa específica para vehículos prioritarios.
- Técnicas de conducción de vehículos prioritarios.
- Técnicas de conducción en situaciones climatológicas adversas.
- Técnicas de conducción ante problemas mecánicos.

Transferencia del paciente:

- Concepto y objetivo de la transferencia de pacientes.
- Transferencia verbal y documentada.
- Datos de la actuación operativos y de filiación del paciente.
- Tipos de informes de asistencia de transporte sanitario.
- Codificación de síntomas y signos según la Clasificación Internacional de Enfermedades.
- Área de urgencia. Triage hospitalario.
- Funciones del profesional.
- Responsabilidad legal.
- Documentación asistencial y no asistencial con relevancia legal.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene las especificaciones de formación asociadas a las funciones de prestación del servicio, prevención, seguridad y protección, y control de calidad.

Las funciones de prestación del servicio, prevención, seguridad y protección, y control de calidad incluyen aspectos como:

- Concreción y caracterización de los protocolos normalizados de trabajo.
- Traslado de pacientes.
- Elaboración de los documentos asociados.
- Solución de contingencias que no precisen especialización.
- Prevención y protección frente a los riesgos.
- Actuación ante emergencias o accidentes laborales según planes establecidos.
- Cumplimiento de protocolos normalizados de trabajo.
- Control técnico del proceso.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Las técnicas de inmovilización, movilización y traslado del paciente.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b) del ciclo formativo y o) y las competencias a) y k) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La selección y aplicación de métodos de seguridad y balizamiento.
- La aplicación de maniobras de descarceración básicas.
- La inmovilización y movilización para el traslado del accidentado.
- La conducción adaptada a las necesidades del paciente y en situaciones adversas.
- La identificación de datos relevantes en la transferencia del paciente.
- La codificación de síntomas y signos según la Clasificación Internacional de Enfermedades.

Módulo Profesional: Apoyo psicológico en situaciones de emergencia. Código: 0058

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Reconoce las disfunciones del comportamiento, analizando los principios básicos de psicología general.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado los distintos tipos de personalidad.
- b) Se han identificado las etapas en el desarrollo de la personalidad.
- c) Se han diferenciado las teorías sobre el desarrollo de la personalidad.
- d) Se han establecido los mecanismos de defensa de la personalidad.
- e) Se han analizado las circunstancias psicológicas causantes de disfunción.
- f) Se han descrito las posibles alteraciones del comportamiento ante situaciones psicológicas especiales.
- g) Se ha transmitido serenidad y empatía.

2. Aplica los primeros auxilios psicológicos a supuestos afectados por una emergencia o catástrofe, identificando y relacionando la técnica más apropiada a cada situación de crisis.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los comportamientos más comunes en los pacientes afectados por una emergencia o catástrofe.
- b) Se han establecido las reacciones psicopatológicas más frecuentes en los pacientes.
- c) Se ha relacionado la psicopatología mostrada con la atención psicológica que ha de recibir el paciente.
- d) Se han descrito los criterios en la aplicación de los primeros auxilios psicológicos.
- e) Se han identificado las respuestas emocionales según los factores que actúan.
- f) Se han analizado las distintas estrategias de control emocional.
- g) Se han analizado las funciones de un equipo de ayuda psicosocial.

- h) Se han empleado habilidades básicas para controlar situaciones de duelo, de agresividad, de ansiedad, de angustia o de emociones no deseadas.
- i) Se han aplicado técnicas de primeros auxilios psicológicos.
- j) Se han identificado situaciones de emergencia psiquiátrica que conllevan problemas de agresividad.

3. Aplica técnicas de apoyo psicológico orientadas a los equipos de intervención, relacionándolas con las reacciones psicológicas de los mismos:

- a) Se han clasificado los factores de un cuadro de estrés, que pueden padecer los equipos de intervención.
- b) Se ha descrito el "síndrome del quemado".
- c) Se ha descrito el concepto de traumatización vicaria.
- d) Se han identificado los objetivos en el apoyo psicológico que recibe el equipo de intervención.
- e) Se han explicado los fundamentos de las técnicas de apoyo psicológico a los equipos de intervención.
- f) Se han detallado las técnicas de apoyo psicológico al equipo de intervención.
- g) Se han aplicado técnicas de apoyo psicológico.

4. Aplica técnicas de comunicación a lo largo de todo el proceso, empleando distintos tipos de lenguaje y escucha en diferentes escenarios.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado distintos elementos de intervención en la teoría de la comunicación.
- b) Se han establecido las diferencias entre los distintos canales comunicativos y los tipos de comunicación.
- c) Se han seleccionado y reproducido las técnicas de escucha y de respuesta en la asistencia a un paciente en diferentes escenarios.
- d) Se han descrito las connotaciones de la psicología del trabajo en equipo.
- e) Se han definido los principios básicos de la comunicación sanitario-paciente.
- f) Se han aplicado las medidas de control que se necesitan donde existen dificultades de comunicación.
- g) Se han detectado posibles víctimas de malos tratos tras comunicación verbal y no verbal con los implicados.
- h) Se ha elaborado un protocolo de comunicación para informar sobre ayuda psicosocial.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Reconocimiento de las disfunciones del comportamiento.

- Desarrollo de la personalidad.
- Etapas evolutivas del ser humano.
- Principios de la atención psicológica.
- Mecanismos de defensa de la personalidad.
- Experiencias asociadas al proceso de enfermar.
- Mecanismos de adaptación psicológicos ante la vivencia de enfermedad.

- Reacción emocional desajustada.
- Reacción neuropatológica duradera.
- Reacción psíquica grave.
- Reacciones psicológicas y del comportamiento.
- Negociación.
- Asertividad.
- Empatía.

Apoyo psicológico a los pacientes:

- Factores estresores.
- Objetivos del apoyo psicológico.
- El Rol del paciente.
- Control de situaciones de crisis. Duelo. Tensión. Agresividad. Ansiedad. Angustia.
- Primeros auxilios psicológicos. Comportamiento de la población ante una catástrofe.
- Reacción conmoción - inhibición - estupor.
- Reacción de pánico.
- Éxodos.

Apoyo psicológico a los equipos de intervención:

- Funciones del equipo psicosocial.
- Psicología del trabajo en equipo.
- Dinámica grupal.
- El Rol del profesional sanitario.
- Estrés.
- Factores típicos de un cuadro de estrés.
- "Síndrome del quemado".
- Traumatización vicaria.
- Técnicas de ayuda psicológica para los equipos de intervención.

Comunicación psicosocial:

- Elementos de la comunicación.
- Tipos de comunicación.
- Dificultades de la comunicación.
- Habilidades básicas que mejoran la comunicación interpersonal.
- Técnicas de comunicación y relación grupal.
- Dinámica grupal.
- Comunicación sanitario-paciente.
- Indicativos de malos tratos físicos y psíquicos en la comunicación verbal y no verbal del paciente.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de prestación del servicio y control de calidad.

Las funciones de prestación del servicio y control de calidad incluyen aspectos como:

- Concreción y caracterización de los trastornos psicopatológicos en situaciones de crisis.
- Aplicación de técnicas psicológicas.
- Información y orientación al usuario.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se aplican en:

- La asistencia sanitaria al paciente o víctima, su traslado y la atención a familiares y otros implicados en emergencias colectivas.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales e), g) y q) del ciclo formativo y las competencias e), o) y q) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El análisis de las características de los comportamientos y reacciones psicopatológicas de los afectados en una emergencia o catástrofe.
- La aplicación de técnicas de apoyo psicológico a los afectados directos en una emergencia o catástrofe.
- La identificación de los elementos estresores en los intervinientes.
- La selección de estrategias de intervención psicológica básica.
- La detección de errores en la comunicación entre sanitario y paciente.

Módulo Profesional: Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsible.
Código: 0059

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Aporta datos para la elaboración de planes de emergencia describiendo sus objetivos, componentes y funciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito riesgo, daño y vulnerabilidad
- b) Se ha definido el plan de emergencias.
- c) Se han analizado los objetivos generales de un plan de emergencias.
- d) Se ha realizado el esquema de la estructura general de un plan de emergencias.
- e) Se ha relacionado cada estructura jerárquica con su función establecida.
- f) Se han definido las funciones de los órganos directivos, operativos y de apoyo.
- g) Se han concretado las características del grupo operativo sanitario y los requerimientos en la organización del transporte sanitario de heridos.
- h) Se han descrito los objetivos de la actualización de un plan de emergencias.
- i) Se ha establecido el procedimiento de revisión y evaluación de un plan de emergencias.
- j) Se han fijado los indicadores de calidad y los resultados deseables de un plan de emergencia.

2. Elabora mapas de riesgo, caracterizando posibles riesgos naturales, humanos y tecnológicos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido los índices de riesgo, de probabilidad y de daño.
- b) Se han detallado las posibles consecuencias sobre la población de los riesgos de origen natural, humano y tecnológico.
- c) Se han identificado los riesgos sobre la población y los bienes.

- d) Se han analizado, valorado y catalogado los riesgos detectados.
- e) Se ha ubicado en un plano cada riesgo detectado, según el procedimiento establecido.
- f) Se han delimitado en el plano las áreas de actuación de los grupos de intervención.
- g) Se han enumerado los medios propios y ajenos de un plan de emergencias.
- h) Se han relacionado los riesgos catalogados con las actuaciones del grupo operativo sanitario.

3. Activa un supuesto plan de emergencias, describiendo sus características y requerimientos.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha detallado el procedimiento de recepción de información.
- b) Se han definido los niveles de activación de un plan de emergencias.
- c) Se han descrito las fases de activación de un plan de emergencias.
- d) Se ha esquematizado el organigrama de activación de un plan de emergencias.
- e) Se ha determinado la estructura de coordinación de un plan emergencias.
- f) Se han detallado las características de la información a la población.
- g) Se ha descrito la estructura del plan operativo de emergencias sanitarias.

4. Diseña un dispositivo de riesgos previsible describiendo el protocolo de elaboración.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los objetivos del equipo sanitario en un dispositivo de riesgos previsible.
- b) Se han definido los componentes básicos de un dispositivo de riesgos previsible.
- c) Se han enumerado los diferentes tipos de dispositivos de riesgos previsible.
- d) Se ha descrito la información necesaria para realizar el análisis de la concentración a cubrir.
- e) Se han concretado los objetivos a cubrir de un dispositivo de riesgos previsible.
- f) Se han identificado eventos con grandes concentraciones de población.
- g) Se han identificado los riesgos potenciales en grandes eventos.
- h) Se ha elaborado la hipótesis más probable y la más peligrosa en diferentes eventos.
- i) Se han definido los recursos materiales y humanos necesarios del dispositivo de riesgos previsible.
- j) Se ha descrito el protocolo asistencial y de evacuación del dispositivo de riesgos previsible.

5. Ejecuta un supuesto de un dispositivo de riesgo previsible, describiendo los protocolos de activación y desactivación del mismo.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido los objetivos fundamentales de la fase de ejecución de un dispositivo de riesgos previsible.

- b) Se han descrito los elementos logísticos necesarios para la ejecución de un dispositivo de riesgos previsibles.
- c) Se han establecido la estructura, funciones y responsabilidades de los profesionales que intervienen en la ejecución de un dispositivo de riesgos previsibles.
- d) Se han definido horarios y turnos de trabajo en la puesta en marcha de un dispositivo de riesgos previsibles.
- e) Se han definido los protocolos operativos de un dispositivo de riesgos previsibles.
- f) Se ha establecido la uniformidad de los profesionales que intervienen en el proceso y se han fijado las normas de disciplina internas.
- g) Se ha descrito el procedimiento de activación del dispositivo de riesgos previsibles.
- h) Se ha desarrollado la fase de desactivación del dispositivo de riesgos previsibles.
- i) Se han definido los objetivos generales de la desactivación del dispositivo de riesgos previsibles.
- j) Se ha esquematizado el procedimiento de análisis del desarrollo del dispositivo de riesgos previsibles y de la elaboración de la memoria.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Aportación de datos para la elaboración de un plan de emergencia:

- Conceptos relacionados con el plan de emergencias. Riesgo. Daño. Vulnerabilidad. De multiplicación. Rehabilitación.
- Tipos de planes de emergencia.
- Estructura general del plan de emergencias.
- Objetivos generales y específicos del plan de emergencias.
- Organigrama jerárquico y funcional del plan de emergencias.
- Recursos humanos y funciones: órganos directivos, órganos asesores, órganos operativos, órganos de apoyo.
- Grupo operativo sanitario.
- Objetivos de revisión de un plan de emergencias.
- Mecanismos de revisión del plan.
- Indicadores de calidad y puntos críticos del plan.

Elaboración de mapas de riesgo:

- Tipificación de los riesgos.
- Indicadores de valoración del riesgo.
- Situación geográfica del riesgo.
- Análisis de las consecuencias de los riesgos sobre las personas y los bienes.
- Sistemas de delimitación de las áreas de riesgo.
- Sectorización en el plano de las zonas de actuación.
- Catalogación de medios y recursos.
- Códigos y signos a utilizar en los planos.
- Relación entre riesgos catalogados y actuación del grupo operativo sanitario.

Activación de un supuesto plan de emergencias:

- Características de la fase de información. Fuentes de información. Organización y análisis de la información.
- Niveles de activación del plan.
- Características de la activación. Mecanismos de puesta en alerta. Proceso de decisión de activación del plan.
- Fases de activación del plan.
- Organigrama de coordinación del plan.
- Información a la población. Objetivos. Medios. Contenido de la información.
- Estructura del plan operativo del grupo sanitario.

Diseño de un dispositivo de riesgos previsibles:

- Definición del dispositivo de riesgos previsibles a diseñar. Antecedentes. Objetivos generales y específicos. Marco de competencias en relación con otras instituciones.
- Componentes básicos.
- Tipos de dispositivos: macro dispositivo, dispositivo intermedio y dispositivo menor.
- Objetivos del equipo sanitario en un dispositivo de riesgos previsibles.
- Análisis de la concentración.
- Estudio de los riesgos individuales y colectivos.
- Elaboración de hipótesis.
- Identificación de recursos.
- Planificación operativa.
- Protocolos asistenciales y de evacuación.
- Mecanismos de coordinación interinstitucional.

Ejecución de un dispositivo de riesgos previsibles:

- Organización y gestión de los recursos.
- Montaje del dispositivo: estudio del terreno.
- Información a los profesionales.
- Procedimiento de activación del dispositivo de riesgos previsibles.
- Características de la fase de desactivación del dispositivo de riesgos previsibles.
- Análisis del desarrollo del dispositivo de riesgos previsibles.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de prestación del servicio, prevención, seguridad y protección, y control de calidad.

La prestación del servicio, prevención, seguridad y protección, y control de calidad incluyen aspectos como:

- Concreción y caracterización de los protocolos normalizados de trabajo.
- Elaboración de los documentos asociados.
- Prevención de riesgos.
- Protección frente a riesgos.
- Actuación ante emergencias o accidentes laborales.
- Control técnico del proceso.
- Evaluación de las actividades.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- El soporte asistencial.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales n), p), q) y r) del ciclo formativo y las competencias m) y r) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Los supuestos prácticos de elaboración de un mapa de riesgos, de revisión y evaluación de un plan de emergencias, y de diseño y ejecución de un dispositivo de riesgo previsible.
- La identificación de las actividades a realizar por el equipo sanitario en los ámbitos anteriores, especialmente las referidas a la evacuación de heridos.
- La identificación de problemas y el desarrollo de propuestas rápidas para resolverlos.

Módulo Profesional: Tele emergencia.
Código: 0060

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Utiliza sistemas gestores de despacho de centros coordinadores de emergencia, identificando las funciones y elementos del sistema despacho de llamadas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los objetivos de un centro coordinador de emergencias.
- b) Se han enumerado los elementos que componen un centro de coordinación.
- c) Se han clasificado los distintos tipos de recursos de los que dispone una central de coordinación.
- d) Se han valorado las características de un centro de regulación integrado 112 y de un centro de regulación médica 061.
- e) Se han definido las funciones y elementos de un sistema de despacho para gestión de centros coordinadores de emergencias.
- f) Se han identificado las diferentes plataformas tecnológicas existentes.
- g) Se ha manejado el sistema de despacho del centro coordinador.
- h) Se han realizado la conexión, la comprobación de las intercomunicaciones entre puestos y la salida del sistema, entre otros.
- i) Se han valorado las advertencias del sistema recibidas.

2. Establece la comunicación en un sistema de transmisión integrado, describiendo los elementos del proceso de comunicación interpersonal.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los diferentes canales de comunicación.
- b) Se han descrito las barreras que dificultan el proceso de comunicación en radiocomunicación y transmisión radiofónica.
- c) Se han clasificado los diferentes medios de transmisión.

- d) Se han descrito los tipos de onda y los elementos de una estación de radio.
- e) Se ha definido el lenguaje radiofónico y la comunicación verbal y no verbal, a través de medios no presenciales.
- f) Se han utilizado técnicas de recepción de mensajes orales, de comunicación y de interrogatorio.
- g) Se ha utilizado el lenguaje y normas de comunicación vía radio.
- h) Se han establecido comunicaciones en un sistema de transmisión integrado.
- i) Se han solucionado problemas básicos surgidos en un sistema de transmisión.
- j) Se han mantenido y actualizado los elementos de apoyo informativo de la Central de Comunicaciones.

3. Recepciona demandas de emergencias, describiendo el proceso de recepción e identificando los datos significativos de la demanda.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los procedimientos de actuación en el proceso de recepción de llamadas.
- b) Se han identificado los datos relativos a la localización del suceso, identificación del alertante, riesgos añadidos, entre otros, generándose una demanda.
- c) Se han descrito la estructura y los campos de un formulario informático de demanda.
- d) Se ha realizado la toma de datos de la alerta con el programa informático.
- e) Se ha localizado la dirección de la demanda utilizando los sistemas cartográficos.
- f) Se han descrito las características significativas de cada uno de los planes de demanda de emergencias.
- g) Se han clasificado los diferentes tipos de demanda de emergencias de acuerdo con un algoritmo de decisiones.
- h) Se han cumplimentado los formularios de gestión de demanda de emergencias empleando las TIC.
- i) Se han categorizado y priorizado las demandas.
- j) Se han interpretado los tipos de respuesta del sistema gestor.

4. Valora la demanda de asistencia sanitaria describiendo los protocolos de actuación.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha categorizado la demanda asistencial, según la previsible gravedad del paciente.
- b) Se han descrito los tipos de respuesta con o sin necesidad de movilización de recursos.
- c) Se ha identificado al facultativo del centro coordinador al que hay que transferir la escucha.
- d) Se ha cumplimentado el formulario correspondiente en el sistema gestor.
- e) Se ha identificado el recurso asistencial más adecuado atendiendo a la demanda sanitaria.
- f) Se ha descrito el seguimiento de la unidad en situación y tiempo hasta la conclusión del servicio.

- g) Se han recabado los datos clínicos y códigos de resolución.
- h) Se ha verificado la cumplimentación del formulario informático en el sistema gestor, la finalización de la asistencia.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Utilización de sistemas gestores de despacho de centros coordinadores de emergencias:

- Características del centro de regulación médica tipo 061.
- Características del centro regulación integrado tipo 112.
- Normativa legal de los centros de coordinación.
- Plataformas tecnológicas.
- Funciones y elementos del sistema de atención, despacho y coordinación.
- Elementos de seguridad.
- Puestos de operación.

Establecimiento de comunicación en un sistema de transmisión integrado:

- Centro de comunicación.
- Formas de transmisión.
- El radiotransmisor.
- Lenguaje radiofónico.
- Canales de comunicación.
- Barreras y dificultades.
- Comunicación verbal y no verbal.
- Comunicación a través de medios no presenciales.
- Escucha: técnicas de recepción de mensajes orales.
- Inteligencia emocional: empatía, asertividad, persuasión.
- Programación Neuro-Lingüística (PNL).
- Glosario de terminología en emergencias.

Recepción de demandas de emergencia:

- Formularios de demanda.
- Categorización de la demanda.
- Procesadores de datos.
- Redes locales.
- Internet: utilidades de Internet. Navegadores. Búsqueda de información.
- Normas de presentación de documentos.

Valoración de la demanda de asistencia sanitaria.

- Concepto de codificación diagnóstica.
- Clasificación de enfermedades y lesiones.
- Clasificación de procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos.
- Procedimiento de codificación mediante la clasificación internacional de enfermedades.
- Enfermedades de declaración obligatoria.
- Aplicaciones tecnológicas en telemedicina.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de prestación del servicio, de prevención, seguridad y protección, y de control de calidad.

Las funciones de prestación del servicio y de prevención, seguridad y protección incluyen aspectos como:

- Concreción y caracterización de las tareas.
- Información y orientación al usuario.
- Prevención de riesgos.
- Cumplimiento de protocolos de trabajo.
- Control técnico del proceso.

Las actividades profesionales asociadas a estas funciones se aplican en:

- La tele operación de emergencias y teleasistencia.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales h), m) q) y s) del ciclo formativo y las competencias f) y p) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El control y la atención de la consola de radiocomunicaciones.
- El manejo de líneas cabeza-cola.
- La aplicación de técnicas de recepción de mensajes orales, de comunicación y de interrogatorio, utilizando el lenguaje y las normas de comunicación vía radio.
- La interpretación de sistemas cartográficos.

Módulo Profesional: Anatomofisiología y patología básicas.

Código: 0061

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Reconoce la estructura y la organización general del organismo humano, describiendo sus unidades estructurales y relaciones según especialización.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha detallado la jerarquía de célula a sistema.
- b) Se ha descrito la estructura celular.
- c) Se ha descrito la fisiología celular.
- d) Se han clasificado los tipos de tejidos.
- e) Se han detallado las características generales de los distintos tipos de tejidos.
- f) Se han enunciado los sistemas del organismo y su composición.

2. Localiza estructuras anatómicas, diferenciando los sistemas convencionales de topografía corporal.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha definido la posición anatómica.
- b) Se han descrito los planos anatómicos.
- c) Se ha aplicado la terminología de posición y dirección.
- d) Se han enumerado y localizado las regiones corporales.
- e) Se han detallado y ubicado las cavidades corporales.

3. Identifica los aspectos generales de la patología, describiendo los elementos del proceso dinámico de enfermar y su relación con la clínica.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha definido el concepto de enfermedad.
- b) Se ha descrito el proceso dinámico de la enfermedad.
- c) Se han detallado los elementos constitutivos de la patología.
- d) Se han citado las fases de la enfermedad.
- e) Se han enumerado las incidencias en el curso de la enfermedad.
- f) Se han descrito las actividades clínicas relacionadas con la patología.
- g) Se ha aplicado la terminología patológica básica.

4. Reconoce los sistemas relacionados con el movimiento, la percepción, y la relación describiendo la estructura, el funcionamiento y las enfermedades del sistema nervioso, los sentidos y el aparato locomotor.

Criterios de evaluación:

- a) Se han detallado las bases anatomofisiológicas del sistema nervioso.
- b) Se ha relacionado la actividad nerviosa, muscular y sensorial.
- c) Se han descrito las bases anatomofisiológicas de los órganos de los sentidos.
- d) Se han definido las manifestaciones y enfermedades neurológicas más frecuentes.
- e) Se ha descrito la estructura de los huesos.
- f) Se han clasificado los huesos.
- g) Se han localizado los huesos en el esqueleto.
- h) Se han descrito los tipos y las características de las articulaciones.
- i) Se han distinguido los movimientos de las articulaciones.
- j) Se ha descrito la estructura y tipos de los músculos.
- k) Se han identificado los diferentes músculos de la anatomía.
- l) Se han detallado las lesiones y las enfermedades osteoarticulares y musculares más frecuentes.

5. Reconoce los sistemas relacionados con la oxigenación y distribución de la sangre, describiendo la estructura, el funcionamiento y las enfermedades del aparato cardiocirculatorio, el aparato respiratorio y la sangre.

Criterios de evaluación:

- a) Se han detallado las bases anatomofisiológicas del sistema cardiocirculatorio.
- b) Se han ubicado los principales vasos sanguíneos y linfáticos.
- c) Se han detallado los parámetros funcionales del corazón y la circulación.
- d) Se han descrito las enfermedades cardíacas y vasculares más frecuentes.
- e) Se han definido las características anatomofisiológicas del aparato respiratorio.

- f) Se han descrito las manifestaciones patológicas y enfermedades respiratorias más frecuentes.
- g) Se han enumerado los componentes sanguíneos y su función.
- h) Se han citado los trastornos sanguíneos más frecuentes.

6. Reconoce los sistemas relacionados con la absorción, metabolismo y eliminación de nutrientes, describiendo la estructura, el funcionamiento y las enfermedades del aparato digestivo y renal.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las bases anatomofisiológicas del aparato digestivo.
- b) Se han detallado las características de la digestión y el metabolismo.
- c) Se han definido las manifestaciones patológicas y enfermedades digestivas más frecuentes.
- d) Se han descrito las bases anatomofisiológicas del aparato renal.
- e) Se ha analizado el proceso de formación de orina.
- f) Se han descrito las enfermedades renales y los trastornos urinarios más frecuentes.

7. Reconoce los sistemas que intervienen en la regulación interna del organismo y su relación con el exterior, describiendo la estructura, el funcionamiento y las enfermedades del sistema endocrino, el aparato genital y el sistema inmunológico.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha analizado la función hormonal.
- b) Se han descrito las glándulas endocrinas.
- c) Se han clasificado las alteraciones endocrinas más frecuentes.
- d) Se han descrito las características anatómicas del aparato genital femenino.
- e) Se han relacionado el ciclo ovárico y el ciclo endometrial.
- f) Se ha descrito el proceso de la reproducción.
- g) Se han citado las alteraciones patológicas más frecuentes del aparato genital femenino.
- h) Se han descrito las características anatómicas y funcionales del aparato genital masculino.
- i) Se han citado las alteraciones patológicas más frecuentes del aparato genital masculino.
- j) Se han analizado las características del sistema inmunológico.
- k) Se han citado las alteraciones de la inmunidad.

Duración: 60 horas

Contenidos básicos:

Reconocimiento de la organización general del organismo humano:

- Análisis de la estructura jerárquica del organismo.
- Estudio de la célula.
- Estudio de los tejidos.
- Clasificación de los sistemas y aparatos del organismo.

Localización de las estructuras anatómicas:

- Posición y planos anatómicos.
- Terminología de posición y dirección.
- Ubicación de las regiones y cavidades corporales.

Identificación de los aspectos generales de la patología:

- Valoración de salud y enfermedad.
- Análisis de la etiología, la patogenia, la fisiopatología y la semiología de la enfermedad.
- Fases y evolución de la enfermedad.
- Incidencias en el curso de la enfermedad.
- Clínica de la enfermedad: diagnóstico, pronóstico, terapéutica.

Reconocimiento de la estructura, funcionamiento y enfermedades del sistema nervioso, órganos de los sentidos y aparato locomotor:

- Anatomía topográfica y funcional del sistema nervioso.
- Relación de la actividad nerviosa, muscular y sensorial.
- Identificación de los órganos de los sentidos.
- Clasificación de las manifestaciones y enfermedades neurológicas más frecuentes.
- Identificación de la estructura del hueso.
- Disposición y nomenclatura de los huesos del esqueleto.
- Estudio de las articulaciones y los movimientos articulares.
- Estudio de los músculos y la actividad motora.
- Clasificación de las lesiones y enfermedades osteoarticulares y musculares.

Reconocimiento de la estructura, funcionamiento y enfermedades del aparato cardiocirculatorio, el aparato respiratorio y la sangre:

- Bases anatomofisiológicas del corazón.
- Distribución anatómica de los principales vasos sanguíneos y linfáticos.
- Análisis de la circulación arterial y venosa.
- Determinación de los parámetros funcionales del corazón y la circulación.
- Estudio de la patología cardiaca y vascular.
- Anatomía del aparato respiratorio.
- Fisiología de la respiración.
- Clasificación de las manifestaciones patológicas y enfermedades respiratorias.
- Estudio de la sangre. Grupos sanguíneos. Hemostasia.
- Clasificación de los trastornos sanguíneos.

Reconocimiento de la estructura, funcionamiento y enfermedades del aparato digestivo y renal:

- Anatomofisiología digestiva.
- Análisis del proceso de digestión y metabolismo.
- Clasificación de las manifestaciones patológicas y enfermedades digestivas.
- Anatomofisiología renal y urinaria.
- Análisis del proceso de formación de orina.
- Clasificación de las manifestaciones patológicas y enfermedades renales y urinarias.

Reconocimiento de la estructura, funcionamiento y enfermedades del sistema endocrino, el aparato genital y el sistema inmunológico:

- Análisis de la acción hormonal.
- Localización y función de las glándulas endocrinas.
- Estudio de la patología endocrina.
- Bases anatomofisiológicas del aparato genital femenino y masculino.
- La reproducción humana.
- Clasificación de las manifestaciones patológicas y enfermedades del aparato genital masculino y femenino.
- Mecanismos de defensa del organismo.
- Clasificación de las alteraciones del sistema inmunitario.

Orientaciones pedagógicas

Éste módulo profesional contiene la formación de soporte necesaria para desempeñar la función de prestación del servicio.

La prestación del servicio incluye aspectos como:

- Preparación de pacientes
- Traslado de pacientes
- Ejecución

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- El traslado de pacientes
- La atención sanitaria

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), c), d), e) y o) del ciclo formativo y las competencias a), b), c), d), k) y q) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El reconocimiento y la ubicación de los órganos y estructuras en el organismo.
- Las interrelaciones entre órganos y sistemas a partir de la agrupación en tres grandes bloques funcionales: movimiento y percepción, oxigenación y distribución, y regulación interna y relación con el exterior.
- La utilización de la terminología médico-clínica.
- La semiología por aparatos o sistemas.
- La interpretación de las bases de la semántica médica y de las principales enfermedades.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral
Código: 0062

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Selecciona oportunidades de empleo, identificando las diferentes posibilidades de inserción, y las alternativas de aprendizaje a lo largo de la vida.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la formación permanente como factor clave para la empleabilidad y la adaptación a las exigencias del proceso productivo.
- b) Se han identificado los itinerarios formativos-profesionales relacionados con el perfil profesional del Técnico en Emergencias Sanitarias.
- c) Se han determinado las aptitudes y actitudes requeridas para la actividad profesional relacionada con el perfil del título.
- d) Se han identificado los principales yacimientos de empleo y de inserción laboral para el Técnico en Emergencias Sanitarias.
- e) Se han determinado las técnicas utilizadas en el proceso de búsqueda de empleo.
- f) Se han previsto las alternativas de autoempleo en los sectores profesionales relacionados con el título.
- g) Se ha realizado la valoración de la personalidad, aspiraciones, actitudes y formación propia para la toma de decisiones.

2. Aplica las estrategias del trabajo en equipo, valorando su eficacia y eficiencia para la consecución de los objetivos de la organización.

Criterios de evaluación:

- a) Se han valorado las ventajas de trabajo en equipo en situaciones de trabajo relacionadas con el perfil del Técnico en Emergencias Sanitarias.
- b) Se han identificado los equipos de trabajo que pueden constituirse en una situación real de trabajo.
- c) Se han determinado las características del equipo de trabajo eficaz frente a los equipos ineficaces.
- d) Se ha valorado positivamente la necesaria existencia de diversidad de roles y opiniones asumidos por los miembros de un equipo.
- e) Se ha reconocido la posible existencia de conflicto entre los miembros de un grupo como un aspecto característico de las organizaciones.
- f) Se han identificado los tipos de conflictos y sus fuentes.
- g) Se han determinado procedimientos para la resolución del conflicto.

3. Ejerce los derechos y cumple las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, reconociéndolas en los diferentes contratos de trabajo.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los conceptos básicos del derecho del trabajo.
- b) Se han distinguido los principales organismos que intervienen en las relaciones entre empresarios y trabajadores.
- c) Se han determinado los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral.
- d) Se han clasificado las principales modalidades de contratación, identificando las medidas de fomento de la contratación para determinados colectivos.

- e) Se han valorado las medidas establecidas por la legislación vigente para la conciliación de la vida laboral y familiar.
- f) Se han identificado las causas y efectos de la modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.
- g) Se ha analizado el recibo de salarios, identificando los principales elementos que lo integran.
- h) Se han analizado las diferentes medidas de conflicto colectivo y los procedimientos de solución de conflictos.
- i) Se han determinado las condiciones de trabajo pactadas en un convenio colectivo aplicable a un sector profesional relacionado con el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.
- j) Se han identificado las características definitorias de los nuevos entornos de organización del trabajo.

4. Determina la acción protectora del sistema de la Seguridad Social ante las distintas contingencias cubiertas, identificando las distintas clases de prestaciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado el papel de la Seguridad Social como pilar esencial para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- b) Se han enumerado las diversas contingencias que cubre el sistema de Seguridad Social.
- c) Se han identificado los regímenes existentes en el sistema de la Seguridad Social.
- d) Se han identificado las obligaciones de empresario y trabajador dentro del sistema de Seguridad Social.
- e) Se han identificado en un supuesto sencillo las bases de cotización de un trabajador y las cuotas correspondientes a trabajador y empresario.
- f) Se han clasificado las prestaciones del sistema de Seguridad Social, identificando los requisitos.
- g) Se han determinado las posibles situaciones legales de desempleo en supuestos prácticos sencillos.
- h) Se ha realizado el cálculo de la duración y cuantía de una prestación por desempleo de nivel contributivo básico.

5. Evalúa los riesgos derivados de su actividad, analizando las condiciones de trabajo y los factores de riesgo presentes en su entorno laboral.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos y actividades de la empresa.
- b) Se han relacionado las condiciones laborales con la salud del trabajador.
- c) Se han clasificado los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos.
- d) Se han identificado las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo del Técnico en Emergencias Sanitarias.
- e) Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa.

- f) Se han determinado las condiciones de trabajo con significación para la prevención en los entornos de trabajo relacionados con el perfil profesional del Técnico en Emergencias Sanitarias.
- g) Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del Técnico en Emergencias Sanitarias.

6. Participa en la elaboración de un plan de prevención de riesgos en una pequeña empresa, identificando las responsabilidades de todos los agentes implicados.

Criterios de evaluación:

- a) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Se han determinado las formas de representación de los trabajadores en la empresa en materia de prevención de riesgos.
- d) Se han identificado los organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- e) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa, que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia.
- f) Se ha definido el contenido del plan de prevención en un centro de trabajo relacionado con el sector profesional del Técnico en Emergencias Sanitarias.
- g) Se ha proyectado un plan de emergencia y evaluación en una pequeña y mediana empresa (pyme).

7. Aplica las medidas de prevención y protección, analizando las situaciones de riesgo en el entorno laboral del técnico de Emergencias Sanitarias.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido las técnicas de prevención y de protección que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias en caso de que sean inevitables.
- b) Se ha analizado el significado y alcance de los distintos tipos de señalización de seguridad.
- c) Se han analizado los protocolos de actuación en caso de emergencia.
- d) Se han identificado las técnicas de clasificación de heridos en caso de emergencia donde existan víctimas de diversa gravedad.
- e) Se han identificado las técnicas básicas de primeros auxilios que han de ser aplicadas en el lugar del accidente ante distintos tipos de daños y la composición y uso del botiquín.
- f) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud del trabajador y su importancia como medida de prevención.

Duración: 50 horas

Contenidos básicos:

Búsqueda activa de empleo:

- Valoración de la importancia de la formación permanente para la trayectoria laboral y profesional del Técnico en Emergencias Sanitarias.
- Análisis de los intereses, aptitudes y motivaciones personales para la carrera profesional.
- Identificación de itinerarios formativos relacionados con el Técnico en Emergencias Sanitarias.
- Definición y análisis del sector profesional del título de Técnico en Emergencias Sanitarias.
- Proceso de búsqueda de empleo en pequeñas, medianas y grandes empresas del sector
- Oportunidades de aprendizaje y empleo en Europa.
- Técnicas e instrumentos de búsqueda de empleo.
- El proceso de toma de decisiones.

Gestión del conflicto y equipos de trabajo:

- Valoración de las ventajas e inconvenientes del trabajo de equipo para la eficacia de la organización.
- Equipos en el sector según las funciones que desempeñan.
- La participación en el equipo de trabajo.
- Conflicto: características, fuentes y etapas.
- Métodos para la resolución o supresión del conflicto.

Contrato de trabajo:

- El derecho del trabajo.
- Análisis de la relación laboral individual.
- Modalidades de contrato de trabajo y medidas de fomento de la contratación.
- Derechos y deberes derivados de la relación laboral.
- Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.
- Representación de los trabajadores.
- Análisis de un convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del Técnico en Emergencias Sanitarias.
- Beneficios para los trabajadores en las nuevas organizaciones: flexibilidad, beneficios sociales.

Seguridad Social, Empleo y Desempleo:

- Estructura del Sistema de la Seguridad Social.
- Determinación de las principales obligaciones de empresarios y trabajadores en materia de Seguridad Social: afiliación, altas, bajas y cotización.
- Situaciones protegibles en la protección por desempleo.

Evaluación de riesgos profesionales:

- Valoración de la relación entre trabajo y salud.
- Análisis de factores de riesgo.
- La evaluación de riesgos en la empresa como elemento básico de la actividad preventiva.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ambientales.

- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ergonómicas y psico-sociales.
- Riesgos específicos en el sector.
- Determinación de los posibles daños a la salud del trabajador que pueden derivarse de las situaciones de riesgo detectadas.

Planificación de la prevención de riesgos en la empresa:

- Derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- Gestión de la prevención en la empresa.
- Representación de los trabajadores en materia preventiva.
- Organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- Planificación de la prevención en la empresa.
- Planes de emergencia y de evacuación en entornos de trabajo.
- Elaboración de un plan de emergencia en una empresa.

Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa:

- Determinación de las medidas de prevención y protección individual y colectiva.
- Protocolo de actuación ante una situación de emergencia.
- Primeros auxilios.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para que el alumno pueda insertarse laboralmente y desarrollar su carrera profesional en el sector del transporte sanitario, las emergencias y la tele asistencia.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales t), u), v) y x) del ciclo formativo y las competencias p), q), r) y s) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El manejo de las fuentes de información sobre el sistema educativo y laboral, en especial en lo referente al sector sanitario.
- La realización de pruebas de orientación y dinámicas sobre la propia personalidad y el desarrollo de las habilidades sociales.
- La preparación y realización de currículos (CVs) y entrevistas de trabajo.
- Identificación de la normativa laboral que afecta a los trabajadores del sector, manejo de los contratos más comúnmente utilizados, lectura comprensiva de los convenios colectivos de aplicación.
- La cumplimentación de recibos de salario de diferentes características y otros documentos relacionados.
- El análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que le permita la evaluación de los riesgos derivados de las actividades desarrolladas en el sector productivo, y colaborar en la definición de un plan de prevención para la empresa, así como las medidas necesarias que deban adoptarse para su implementación.

Módulo Profesional: Empresa e Iniciativa Emprendedora. Código: 0063

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Reconoce las capacidades asociadas a la iniciativa emprendedora, analizando los requerimientos derivados de los puestos de trabajo y de las actividades empresariales.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado el concepto de innovación y su relación con el progreso de la sociedad y el aumento en el bienestar de los individuos.
- b) Se ha analizado el concepto de cultura emprendedora y su importancia como fuente de creación de empleo y bienestar social.
- c) Se ha valorado la importancia de la iniciativa individual, la creatividad, la formación y la colaboración como requisitos indispensables para tener éxito en la actividad emprendedora.
- d) Se ha analizado la capacidad de iniciativa en el trabajo de una persona empleada en una empresa del sector de emergencias sanitarias.
- e) Se ha analizado el desarrollo de la actividad emprendedora de un empresario que se inicie en el sector de emergencias sanitarias.
- f) Se ha analizado el concepto de riesgo como elemento inevitable de toda actividad emprendedora.
- g) Se ha analizado el concepto de empresario y los requisitos y actitudes necesarios para desarrollar la actividad empresarial.
- h) Se ha descrito la estrategia empresarial relacionándola con los objetivos de la empresa.
- i) Se ha definido una determinada idea de negocio del ámbito de las emergencias sanitarias, que servirá de punto de partida para la elaboración de un plan de empresa.

2. Define la oportunidad de creación de una pequeña empresa, valorando el impacto sobre el entorno de actuación e incorporando valores éticos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las funciones básicas que se realizan en una empresa y se ha analizado el concepto de sistema aplicado a la empresa.
- b) Se han identificado los principales componentes del entorno general que rodea a la empresa; en especial el entorno económico, social, demográfico y cultural.
- c) Se ha analizado la influencia en la actividad empresarial de las relaciones con los clientes, con los proveedores y con la competencia como principales integrantes del entorno específico.
- d) Se han identificado los elementos del entorno de una empresa del ámbito de las emergencias sanitarias.
- e) Se han analizado los conceptos de cultura empresarial e imagen corporativa, y su relación con los objetivos empresariales.
- f) Se ha analizado el fenómeno de la responsabilidad social de las empresas y su importancia como un elemento de la estrategia empresarial.

- g) Se ha elaborado el balance social de una empresa del ámbito de las emergencias sanitarias, y se han descrito los principales costes sociales en que incurren estas empresas, así como los beneficios sociales que producen.
- h) Se han identificado en empresas del ámbito de las emergencias sanitarias prácticas que incorporan valores éticos y sociales.
- i) Se ha llevado a cabo un estudio de viabilidad económica y financiera de una empresa del ámbito de las emergencias sanitarias.

3. Realiza las actividades para la constitución y puesta en marcha de una empresa, seleccionando la forma jurídica e identificando las obligaciones legales asociadas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- b) Se ha especificado el grado de responsabilidad legal de los propietarios de la empresa en función de la forma jurídica elegida.
- c) Se ha diferenciado el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- d) Se han analizado los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa.
- e) Se ha realizado una búsqueda exhaustiva de las diferentes ayudas para la creación de empresas del ámbito de las emergencias sanitarias en la localidad de referencia.
- f) Se ha incluido en el plan de empresa todo lo relativo a la elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económico-financiera, trámites administrativos, ayudas y subvenciones.
- g) Se han identificado las vías de asesoramiento y gestión administrativa externas existentes a la hora de poner en marcha una empresa.

4. Realiza actividades de gestión administrativa y financiera básica de una empresa, identificando las principales obligaciones contables y fiscales y cumplimentando la documentación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado los conceptos básicos de contabilidad, así como las técnicas de registro de la información contable.
- b) Se han descrito las técnicas básicas de análisis de la información contable, en especial en lo referente a la solvencia, liquidez y rentabilidad de la empresa.
- c) Se han definido las obligaciones fiscales de una empresa del ámbito de las emergencias sanitarias.
- d) Se han diferenciado los tipos de impuestos en el calendario fiscal.
- e) Se ha cumplimentado la documentación básica de carácter comercial y contable (facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y otros) para una empresa del sector, y se han descrito los circuitos que dicha documentación recorre en la empresa.

- f) Se ha incluido la anterior documentación en el plan de empresa.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Iniciativa emprendedora:

- Innovación y desarrollo económico. Principales características de la innovación en la actividad de emergencias sanitarias (materiales, tecnología, etc.).
- Factores claves de los emprendedores: iniciativa, creatividad y formación.
- La actuación de los emprendedores como empleados de empresa del sector.
- La actuación de los emprendedores como empresarios en el sector.
- El empresario. Requisitos para el ejercicio de la actividad empresarial.
- Plan de empresa: la idea de negocio en el ámbito de las emergencias sanitarias.

La empresa y su entorno:

- Funciones básicas de la empresa.
- La empresa como sistema.
- Análisis del entorno general de una empresa del ámbito de las emergencias sanitarias.
- Análisis del entorno específico de una empresa del ámbito de las emergencias sanitarias.
- Relaciones de una empresa del sector con su entorno.
- Relaciones de una empresa del sector con el conjunto de la sociedad.

Creación y puesta en marcha de una empresa:

- Tipos de empresa.
- La responsabilidad de los propietarios de la empresa.
- Elección de la forma jurídica.
- Trámites administrativos para la constitución de una empresa.
- Viabilidad económica y viabilidad financiera de una empresa del ámbito de las emergencias sanitarias.
- Plan de empresa: elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económica y financiera, trámites administrativos y gestión de ayudas y subvenciones.

Función administrativa:

- Concepto de contabilidad y nociones básicas.
- Análisis de la información contable.
- Obligaciones fiscales de las empresas.
- Gestión administrativa de una empresa del ámbito de las emergencias sanitarias.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desarrollar la propia iniciativa en el ámbito empresarial, tanto hacia el autoempleo como hacia la asunción de responsabilidades y funciones en el empleo por cuenta ajena.

La formación del módulo permite alcanzar los objetivos generales q), r) y t) y del ciclo formativo y las competencias p), q), r), s), t), u) y v) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Manejo de las fuentes de información sobre el sector, incluyendo el análisis de los procesos de innovación sectorial en marcha.
- La realización de casos y dinámicas de grupo que permitan comprender y valorar las actitudes de los emprendedores y ajustar la necesidad de los mismos al sector sanitario relacionado con las emergencias sanitarias.
- La utilización de programas de gestión administrativa para empresas del sector.
- La realización de un proyecto de plan de empresa relacionada con la actividad de las emergencias sanitarias y que incluya todas las facetas de puesta en marcha de un negocio: viabilidad, organización de la producción y los recursos humanos, acción comercial, control administrativo y financiero, así como justificación de su responsabilidad social.

Módulo Profesional: Formación en Centros de Trabajo **Código: 0064**

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Identifica la estructura y organización de la empresa relacionándola con la prestación de servicios.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la estructura organizativa de la empresa y las funciones de cada área de la misma.
- b) Se han identificado los elementos que constituyen la red logística de la empresa: proveedores, clientes, cartera de servicios, entre otros.
- c) Se han identificado los procedimientos de trabajo en la prestación de los servicios.
- d) Se han relacionado las competencias de los recursos humanos con el desarrollo de la actividad de la empresa.
- e) Se ha interpretado la importancia de cada elemento de la red en el desarrollo de la actividad de la empresa.
- f) Se han relacionado características del mercado, tipo de clientes y proveedores y su posible influencia en el desarrollo de la actividad empresarial.
- g) Se han identificado los canales de comercialización más frecuentes en esta actividad.
- h) Se han relacionado ventajas e inconvenientes de la estructura de la empresa frente a otro tipo de organizaciones empresariales.

2. Aplica hábitos éticos y laborales en el desarrollo de su actividad profesional de acuerdo a las características del puesto de trabajo y procedimientos establecidos en la empresa.

Criterios de evaluación:

a) Se han reconocido y justificado:

- La disposición personal y temporal que necesita el puesto de trabajo.
- Las actitudes personales (puntualidad, empatía,...) y profesionales (orden, limpieza, seguridad necesarias para el puesto de trabajo, responsabilidad...)
- Los requerimientos actitudinales ante la prevención de riesgos en la actividad profesional y las medidas de protección personal.
- Los requerimientos actitudinales referidos a la calidad en la actividad profesional.
- Las actitudes relacionales con el propio equipo de trabajo y con las jerárquicas establecidas en la empresa.
- Las actitudes relacionadas con la documentación de las actividades realizadas en el ámbito laboral.
- Las necesidades formativas para la inserción y reinserción laboral en el ámbito científico y técnico del buen hacer del profesional.

b) Se han identificado las normas de prevención de riesgos laborales que hay que aplicar en la actividad profesional y los aspectos fundamentales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

c) Se han aplicado los equipos de protección individual según los riesgos de la actividad profesional y las normas de la empresa.

d) Se ha mantenido una actitud clara de respeto al medio ambiente en las actividades desarrolladas y aplicado las normas internas y externas vinculadas a la misma.

e) Se ha mantenido organizada, limpia y libre de obstáculos el puesto de trabajo o el área correspondiente al desarrollo de la actividad.

f) Se han interpretado y cumplido las instrucciones recibidas, responsabilizándose del trabajo asignado.

g) Se ha establecido una comunicación y relación eficaz con la persona responsable en cada situación y miembros de su equipo, manteniendo un trato fluido y correcto.

h) Se ha coordinado con el resto del equipo, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o imprevisto que se presente.

i) Se ha valorado la importancia de su actividad y la adaptación a los cambios de tareas asignadas en el desarrollo de los procesos productivos de la empresa, integrándose en las nuevas funciones.

j) Se ha comprometido responsablemente en la aplicación de las normas y procedimientos en el desarrollo de cualquier actividad o tarea.

3. Realiza operaciones de mantenimiento preventivo del vehículo y de su dotación material, reconociendo los elementos mecánicos, eléctricos y de seguridad, y describiendo las fases del chequeo según el protocolo establecido.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido los elementos mecánicos, eléctricos y de seguridad que hay que revisar por turno de trabajo para mantener la operatividad del vehículo.
- b) Se ha efectuado según orden establecido la revisión de los elementos mecánicos, eléctricos y de seguridad del vehículo.
- c) Se ha efectuado la verificación y reposición de los niveles de fluidos del vehículo.
- d) Se ha efectuado cambios de ruedas.
- e) Se han adoptado las medidas estipuladas relativas a la prevención de riesgos, protección y seguridad e higiene en el desarrollo de las fases de verificación de la operatividad del vehículo.
- f) Se han identificado los factores que determinan la calidad de prestación del servicio y las desviaciones en los requisitos y especificaciones de garantía de calidad.
- g) Se ha cumplimentado el formulario de revisión diaria.

4. Verifica equipos y material sanitario según nivel asistencial del vehículo, aplicando los protocolos normalizados de trabajo y la normativa vigente.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha realizado el mantenimiento de equipos y material sanitario, según instrucciones y procedimientos establecidos.
- b) Se han identificado los diferentes tipos de documentos clínicos y no clínicos, su función y cauces de tramitación.
- c) Se ha reconocido el ámbito normativo de intervención.
- d) Se han descrito los protocolos de protección, seguridad y calidad.
- e) Se ha demostrado autonomía en la resolución de contingencias relacionadas con el mantenimiento preventivo.
- f) Se ha realizado el mantenimiento en los tiempos establecidos.
- g) Se han identificado las necesidades de almacenamiento del material sanitario.
- h) Se han recepcionado y almacenado las existencias y materiales del vehículo sanitario.
- i) Se ha limpiado, desinfectado y esterilizado el material, aplicando los protocolos establecidos.
- j) Se ha reconocido el tipo y la cantidad de material sanitario para la asistencia a una catástrofe, atendiendo al riesgo y a la vulnerabilidad de la zona.

5. Presta asistencia sanitaria inicial a pacientes, aplicando técnicas de soporte vital y protocolos de actuación establecidos ante los diferentes tipos de emergencias sanitarias.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado el estado del paciente identificando signos de compromiso vital.
- b) Se han clasificado las víctimas para priorizar atención aplicando criterios relacionados con los

recursos existentes y la gravedad y probabilidad de supervivencia de las víctimas.

- c) Se ha preparado el material necesario para prestar asistencia sanitaria inicial.
- d) Se ha relacionado material y equipos con las diferentes patologías de emergencia.
- e) Se han aplicado las técnicas de soporte vital básico teniendo en cuenta protocolos de actuación.
- f) Se ha prestado asistencia sanitaria en distintas situaciones de emergencia aplicando los procedimientos de actuación.
- g) Se han corregido las desviaciones del proceso, actuando sobre el mismo o comunicando las incidencias.
- h) Se han adoptado las medidas estipuladas relativas a prevención de riesgos, protección y seguridad en el desarrollo de la prestación de asistencia sanitaria.

6. Traslada al paciente, aplicando procedimientos adecuados según su patología.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha generado un entorno seguro para la actuación sanitaria.
- b) Se ha situado al paciente en la camilla del vehículo, en la posición más adecuada a su patología.
- c) Se ha inmovilizado al paciente con lesiones reales o potenciales que puedan agravarse con el movimiento.
- d) Se ha trasladado al paciente en condiciones de seguridad.
- e) Se ha conducido el vehículo sanitario, aplicando criterios que eviten riesgos de agravamiento de las lesiones del paciente.
- f) Se ha transmitido la información al realizar la transferencia del paciente utilizando los canales establecidos.

7. Apoya psicológicamente al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y emergencias sanitarias, aplicando protocolos de actuación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han aplicado las distintas técnicas psicológicas y de psicopatología.
- b) Se ha facilitado la actuación de sus compañeros.
- c) Se han identificado los factores de estrés que pueden incidir en las distintas situaciones de emergencia o catástrofe.
- d) Se han aplicado los primeros auxilios psicológicos a los afectados.
- e) Se han aplicado técnicas básicas para controlar situaciones de duelo, ansiedad, agresividad y otras emociones propias de los cuadros de estrés.
- f) Se ha elaborado un informe de las intervenciones realizadas.

8. Aplica los planes logísticos asegurando el transporte, la distribución, el abastecimiento de recursos y la asistencia sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes.

Criterios de evaluación:

- Se ha identificado el organigrama de los sistemas de atención a múltiples víctimas.
- Se han definido las características del escenario en una emergencia colectiva.
- Se han identificado las fases de actuación.
- Se ha identificado el despliegue organizativo de la atención sanitaria.
- Se han interpretado y ejecutado las instrucciones de los mandos correspondientes.
- Se ha participado en los procedimientos de gestión de recursos no sanitarios.
- Se ha empleado el lenguaje, las normas y los canales de comunicación entre los elementos operativos de la catástrofe.
- Se ha participado y cooperado en la evacuación de víctimas según los sistemas de norias establecidos.
- Se han clasificado los medios y procedimientos de prevención y protección en función de los factores y situaciones de riesgo laboral en su ámbito de trabajo.

9. Aporta datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible, interpretando mapas, planos y datos sobre las características geográficas y elementos de obra civil.

Criterios de evaluación:

- Se ha recopilado los datos necesarios para la elaboración de un mapa de riesgos.
- Se han analizado los datos que caracterizan posibles riesgos naturales, humanos y tecnológicos.
- Se ha identificado el procedimiento y niveles de activación de un plan de emergencias.

- Se han descrito las características y requerimientos de un plan de emergencia.
- Se han reconocido los mecanismos de revisión y actualización de un plan de emergencias, relacionando indicadores de calidad con resultados deseables.
- Se han determinado los dispositivos de riesgo previsible, describiendo los tipos y sus características.

10. Atiende y responde a la demanda de asistencia sanitaria recibida en un centro gestor de tele operación y tele asistencia, identificando los datos de la demanda y recursos disponibles.

Criterios de evaluación:

- Se ha reconocido el ámbito organizativo de la tele operación de emergencias.
- Se ha descrito la estructura y función de un centro coordinador de emergencias.
- Se ha identificado la normativa vigente.
- Se han identificado las funciones y elementos del sistema de despacho de llamadas.
- Se ha atendido el sistema gestor de atención de llamadas, despacho y coordinación de llamadas de emergencias.
- Se ha establecido la comunicación en un sistema de transmisión integrado.
- Se ha realizado la operativa de gestión de una demanda de emergencias.
- Se ha respondido a la demanda de asistencia sanitaria y no sanitaria aplicando los protocolos establecidos.

Duración: 220 horas

Este módulo profesional contribuye a completar las competencias, propias de este título, que se ha alcanzado en el centro educativo o a desarrollar competencias características difíciles de conseguir en el mismo.

ANEXO II

Espacios y equipamientos mínimos

Espacios:

Espacio formativo	Superficie m ²	Superficie m ²
	30 alumnos	20 alumnos
Aula polivalente.	60	40
Taller de enfermería.	60	60
Zona exterior para entrenamiento y simulaciones prácticas.	300	300
Aula de gestión de comunicaciones.	150	120

Espacio formativo	Equipamiento
Aula polivalente.	<ul style="list-style-type: none"> — PCs instalados en red. — Cañón de proyección. — Sistemas de información geográfica.
Taller de enfermería.	<ul style="list-style-type: none"> — Material electromédico. — Material de cura. — Material fungible y medicación. — Oxígeno medicinal. — Material de inmovilización y de movilización. — Maniquí simulador. — Maniquí simulador bebé. — Instrumental de atención sanitaria.
Zona exterior para entrenamiento y simulaciones prácticas.	<ul style="list-style-type: none"> — Vehículo sanitario medicalizado. — Herramientas para el mantenimiento, preventivo del vehículo. — Material de inmovilización y de movilización. — Material de autoprotección. — Material para limpieza y desinfección. — Material básico de descarceración. — Sistema de comunicación. — Lencería. — Material de señalización y balizamiento. — Material de confort.
Aula de gestión de comunicaciones.	<ul style="list-style-type: none"> — PCs instalados en red. — Programas de simulación. — Sistema informático gestor de atención, despacho y coordinación. — Equipo de radio de recepción-emisión. — Sistemas de comunicación alámbricos e inalámbricos.

ANEXO III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Emergencias Sanitarias.

Módulo profesional	Especialidad del Profesorado	Cuerpo
0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de Vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Técnico de Formación Profesional.
0053. Logística sanitaria en emergencias.	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos Sanitarios. • Profesor Especialista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Enseñanza Secundaria.
0054. Dotación sanitaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos Sanitarios y Asistenciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Técnico de Formación Profesional.
0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos Sanitarios y Asistenciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Técnico de Formación Profesional.
0056. Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos Sanitarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Enseñanza Secundaria.
0057. Evacuación y traslado de pacientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos Sanitarios y Asistenciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Técnico de Formación Profesional.
0058. Apoyo psicológico en situaciones de emergencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos Sanitarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Enseñanza Secundaria.

Módulo profesional	Especialidad del Profesorado	Cuerpo
0059. Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles.	• Procesos Sanitarios.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
	• Profesor Especialista.	
0060. Tele emergencia.	• Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
	• Profesor Especialista.	
0061. Anatomofisiología y patología básicas.	• Procesos Sanitarios.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0062. Formación y orientación laboral.	• Formación y Orientación Laboral.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0063. Empresa e iniciativa emprendedora.	• Formación y Orientación Laboral.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.

ANEXO III B)

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Cuerpos	Especialidades	Titulaciones
Profesores de Enseñanza Secundaria.	Formación y Orientación Laboral.	— Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.
	Procesos Sanitarios.	— Diplomado en Enfermería.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.	Mantenimiento de Vehículos.	— Técnico Superior en Automoción. — Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. — Técnico Especialista en Automoción. — Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.

ANEXO III C)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública

Módulos profesionales	Titulaciones
0053. Logística sanitaria en emergencias.	— Profesor Especialista.
0056. Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia. 0061. Anatomofisiología y patología básicas. 0054. Dotación sanitaria. 0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia. 0057. Evacuación y traslado de pacientes.	— Diplomado en Enfermería. — Licenciado en Medicina. — Licenciado en Farmacia.
0058. Apoyo psicológico en situaciones de emergencia.	— Licenciado en Psicología. — Licenciado en Psicopedagogía. — Diplomado en Trabajo Social.
0059. Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles.	— Profesor especialista.
0060. Tele emergencia.	— Profesor especialista.

Módulos profesionales	Titulaciones
0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo..	<ul style="list-style-type: none"> — Técnico Superior en Automoción. — Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. — Técnico Especialista en Automoción. — Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras. — Ingeniero Superior y Técnico Industrial. — Ingeniero Superior Naval y Oceánico. — Ingeniero Técnico Naval. — Ingeniero Superior y Técnico Aeronáutico. — Ingeniero Superior de Minas. — Licenciados y Diplomados en Máquinas Navales.
0062. Formación y Orientación Laboral. 0063. Empresa e Iniciativa Emprendedora.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Derecho. — Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. — Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras. — Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración. — Licenciado en Ciencias del Trabajo. — Licenciado en Economía. — Licenciado en Psicología. — Licenciado en Sociología. — Ingeniero en Organización Industrial. — Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.

ANEXO IV A)

Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación.

Unidades de competencia acreditadas	Módulos profesionales convalidables
UC0069_1 Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo.	0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo. 0054. Dotación sanitaria.
UC0070_2 Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado.	0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia. 0056. Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia.
UC0071_2 Trasladar al paciente al centro sanitario útil.	0057. Evacuación y traslado de pacientes.
UC0072_2 Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social al paciente y sus familiares.	0058. Apoyo psicológico en situaciones de emergencia.
UC0360_2 Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes, asegurando el abastecimiento y la gestión de recursos y apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis.	0053. Logística sanitaria en emergencias.
UC0361_2 Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas.	0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.
UC0362_2 Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible.	0059. Planes de emergencias y dispositivos de riesgo previsible.

Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.

Módulo profesional superado	Unidades de competencia acreditables
0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo. 0054. Dotación sanitaria.	UC0069_1: Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo.
0053. Logística sanitaria en emergencias.	UC0360_2: Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes, asegurando el abastecimiento y la gestión de recursos y apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis.
0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia. 0056. Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia.	UC0070_2: Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado.
0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.	UC0361_2: Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas.
0057. Evacuación y traslado de pacientes.	UC0071_2: Trasladar al paciente al centro sanitario útil.
0058. Apoyo psicológico en situaciones de emergencia.	UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.
0059. Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsible.	UC0362_2: Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible.

REAL DECRETO 1398/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Mecanizado y se fijan sus enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-2007.)

95

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y define en el artículo 6 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

Por otra parte, del mismo modo, concreta en el artículo 7 el perfil profesional de dichos títulos, que incluirá la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, y las cualificaciones y, en su caso, las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en los títulos, de modo que cada título incorporará, al menos, una cualificación profesional completa, con el fin de lograr que, en efecto,

los títulos de formación profesional respondan a las necesidades demandadas por el sistema productivo y a los valores personales y sociales para ejercer una ciudadanía democrática.

Este marco normativo hace necesario que ahora el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establezca cada uno de los títulos que formarán el Catálogo de títulos de la formación profesional del sistema educativo, sus enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas en esta materia, constituyan los aspectos básicos del currículo que aseguren una formación común y garanticen la validez de los títulos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A estos efectos, procede determinar para cada título su identificación, su perfil profesional, el entorno profesional, la prospectiva del título en el sector o sectores, las enseñanzas del ciclo formativo, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención, los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional: espacios, equipamientos necesarios, las titulaciones y especialidades del profesorado y sus equivalencias a efectos de docencia, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, según lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, en cada título también se determinarán los accesos a otros estudios y, en su caso, las modalidades y materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior, las convalidaciones, exenciones y equivalencias y la información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente para el ejercicio profesional cuando proceda.

Así, el presente Real Decreto conforme a lo previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, establece y regula, en los aspectos y elementos básicos antes indicados, el título de formación profesional del sistema educativo de Técnico en Mecanizado.

En el proceso de elaboración de este Real Decreto, han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado, y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 2007, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Real Decreto tiene por objeto el establecimiento del título de Técnico en Mecanizado, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus correspondientes enseñanzas mínimas.

2. Lo dispuesto en este Real Decreto sustituye a la regulación del título de la misma denominación, contenido en el Real Decreto 2419/1994, de 16 de diciembre.

CAPÍTULO II

Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. *Identificación.*

El título de Técnico en Mecanizado queda identificado por los siguientes elementos:

Denominación: Mecanizado.

Nivel: Formación Profesional de Grado Medio.

Duración: 2.000 horas.

Familia Profesional: Fabricación Mecánica.

Referente europeo: CINE-3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

El perfil profesional del título de Técnico en Mecanizado queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales, personales y sociales, por la relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Artículo 4. *Competencia general.*

La competencia general de este título consiste en ejecutar los procesos de mecanizado por arranque de viruta, conformado y procedimientos especiales, preparando, programando, operando las máquinas herramientas y verificando el producto obtenido, cumpliendo con las especificaciones de calidad, seguridad y protección ambiental.

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Las competencias profesionales, personales y sociales de este título son las que se relacionan a continuación:

- a) Determinar procesos de mecanizado partiendo de la información técnica incluida en los planos, normas de fabricación y catálogos.
- b) Preparar máquinas y sistemas, de acuerdo con las características del producto y aplicando los procedimientos establecidos.
- c) Programar máquinas herramientas de control numérico (CNC), robots y manipuladores siguiendo las fases del proceso de mecanizado establecido.
- d) Operar máquinas herramientas de arranque de viruta, de conformado y especiales para obtener elementos mecánicos, de acuerdo con las especificaciones definidas en planos de fabricación.
- e) Verificar productos mecanizados, operando los instrumentos de medida y utilizando procedimientos definidos.
- f) Realizar el mantenimiento de primer nivel en máquinas y equipos de mecanizado, de acuerdo con la ficha de mantenimiento.
- g) Resolver las incidencias relativas a su actividad, identificando las causas que las provocan y tomando decisiones de forma responsable.
- h) Aplicar procedimientos de calidad, prevención de riesgos laborales y medioambientales, de acuerdo con lo establecido en los procesos de mecanizado.
- i) Adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales originados por cambios tecnológicos y organizativos en los procesos productivos.
- j) Cumplir con los objetivos de la producción, colaborando con el equipo de trabajo y actuando conforme a los principios de responsabilidad y tolerancia.
- k) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- l) Gestionar su carrera profesional, analizando las oportunidades de empleo, autoempleo y de aprendizaje.
- m) Crear y gestionar una pequeña empresa, realizando un estudio de viabilidad de productos, de planificación de la producción y de comercialización.
- n) Participar de forma activa en la vida económica, social y cultural, con una actitud crítica y de responsabilidad.

Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.* **95**

Cualificaciones profesionales completas:

a) Mecanizado por arranque de viruta FME032_2. (R. D. 295/2004, de 20 de febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0089_2: Determinar los procesos de mecanizado por arranque de viruta.

UC0090_2: Preparar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por arranque de viruta.

UC0091_2: Mecanizar los productos por arranque de viruta.

b) Mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales FME033_2. (R. D. 295/2004, de 20 de febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0092_2: Determinar los procesos de mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales.

UC0093_2: Preparar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales.

UC0094_2: Mecanizar los productos por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales.

c) Mecanizado por corte y conformado FME034_2. (R. D. 295/2004, de 20 de febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0095_2: Determinar los procesos de mecanizado por corte y conformado.

UC0096_2: Preparar y programar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por corte y conformado.

UC0097_2: Mecanizar los productos por corte, conformado y procedimientos especiales afines.

Artículo 7. *Entorno profesional.*

1. Este profesional ejerce su actividad en las industrias transformadoras de metales relacionadas con los subsectores de construcción de maquinaria y equipo mecánico, de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico, y de material de transporte encuadrado en el sector industrial.

2. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

Ajustador operario de máquinas herramientas.

Pulidor de metales y afilador de herramientas.

Operador de máquinas para trabajar metales.

Operador de máquinas herramientas.

Operador de robots industriales.

Trabajadores de la fabricación de herramientas, mecánicos y ajustadores, modelistas matriceros y asimilados.

Tornero, fresador y mandrinador.

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

1. El perfil profesional de este título, dentro del sector productivo, evoluciona hacia un incremento en la toma de decisiones propias de los procesos automatizados, realización de funciones de planificación, mantenimiento, calidad y prevención de riesgos laborales en la pequeña empresa. Asimismo, los procesos de producción, cada día más interrelacionados y orientados a obtener productos acabados, van a requerir más intervención de este profesional en procesos de montaje y logística.

2. Las estructuras organizativas tienden a configurarse sobre la base de decisiones descentralizadas, relaciones funcionales del trabajo en equipo, rotación de puestos de trabajo y canales de participación.

3. La evolución tecnológica se está consolidando hacia la automatización de los procesos concretados en «mecanizado de alta velocidad» y «mecanizado de alto rendimiento», complementados con procesos de mecanizado por electroerosión para conseguir una mayor rentabilidad en los mismos.

4. Las series de piezas mecanizadas serán cada vez más reducidas y variadas, provocando que los sistemas de mecanizado automático sean más flexibles, y los medios para prepararlos y programarlos requerirán competencias asociadas con la programación de control numérico (CNC), mecanizado asistido por ordenador (CAM), control lógico programable (PLC), robots, y el manejo de componentes neumáticos, hidráulicos, eléctricos, electrónicos y software específico.

CAPÍTULO III

Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Los objetivos generales de este ciclo formativo son los siguientes:

a) Identificar y analizar las fases de mecanizado, interpretando las especificaciones técnicas y caracterizando cada una de las fases para establecer el proceso más adecuado.

b) Seleccionar útiles y herramientas, analizando el proceso de mecanizado para preparar máquinas y equipos de mecanizado.

c) Reconocer las características de los programas de control numérico, robots y manipuladores, relacionando los lenguajes de programación con sus aplicaciones para programar máquinas y sistemas.

d) Reconocer y manipular los controles de máquinas, justificando la secuencia operativa para obtener elementos mecánicos.

e) Seleccionar instrumentos y equipos de medida, relacionando las características de los mismos con las especificaciones del producto para garantizar la fiabilidad de la medición.

f) Medir parámetros de productos mecánicos, calculando su valor y comparándolo con las especificaciones técnicas para verificar su conformidad.

g) Identificar las necesidades de mantenimiento de máquinas y equipos, justificando su importancia para asegurar su funcionalidad.

h) Reconocer y valorar contingencias, determinando las causas que las provocan y describiendo las acciones correctoras para resolver las incidencias asociadas a su actividad profesional.

i) Analizar y describir los procedimientos de calidad, prevención de riesgos laborales y medioambientales, señalando las acciones a realizar en los casos definidos para actuar de acuerdo con las normas estandarizadas.

j) Valorar las actividades de trabajo en un proceso productivo, identificando su aportación al proceso global para conseguir los objetivos de la producción.

k) Identificar y valorar las oportunidades de aprendizaje y empleo, analizando las ofertas y demandas del mercado laboral para gestionar su carrera profesional.

l) Reconocer las oportunidades de negocio, identificando y analizando demandas del mercado para crear y gestionar una pequeña empresa.

m) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo en la sociedad, analizando el marco legal que regula las condiciones sociales y laborales para participar como ciudadano democrático.

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Los módulos profesionales de este ciclo formativo:

a) Quedan desarrollados en el anexo I del presente Real Decreto, cumpliendo lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

b) Son los que a continuación se relacionan:

Procesos de mecanizado.

Mecanizado por control numérico.

Fabricación por abrasión, electroerosión, corte y conformado, y por procesos especiales.

Fabricación por arranque de viruta.

Sistemas automatizados.

Metrología y ensayos.

Interpretación gráfica.

Formación y Orientación Laboral.

Empresa e iniciativa emprendedora.

Formación en centros de trabajo.

c) Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este Real Decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1538/2006, de 5 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Artículo 11. *Espacios y equipamientos.*

1. Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el anexo II de este Real Decreto.

2. Los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

3. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

Artículo 12. *Profesorado.*

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el anexo III A) de este Real Decreto.

2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia a las anteriores, para las distintas especialidades del profesorado, son las recogidas en el anexo III B) del presente Real Decreto.

3. Las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales que formen el título para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, se concretan en el anexo III C) del presente Real Decreto.

Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia**Artículo 13. Acceso a otros estudios.**

1. El título de Técnico en Mecanizado permite el acceso directo para cursar cualquier otro ciclo formativo de grado medio, en las condiciones de acceso que se establezcan.

2. El título de Técnico en Mecanizado permitirá acceder mediante prueba, con dieciocho años cumplidos, y sin perjuicio de la correspondiente exención, a todos los ciclos formativos de grado superior de la misma familia profesional y a otros ciclos formativos en los que coincida la modalidad de Bachillerato que facilite la conexión con los ciclos solicitados.

3. El título de Técnico en Mecanizado permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 16.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

Artículo 14. Convalidaciones y exenciones.

1. Las convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los módulos profesionales de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecen en el anexo IV del presente Real Decreto.

2. Serán objeto de convalidación los módulos profesionales, comunes a varios ciclos formativos, de igual denominación, contenidos, objetivos expresados como resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y similar duración. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 45.2 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, quienes hubieran superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral o el módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora en cualquiera de los ciclos formativos correspondientes a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo formativo establecido al amparo de la misma ley.

3. El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de cualquier Título de formación profesional podrá ser objeto de convalidación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45 punto 3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, que se acredite, al menos, un año de experiencia laboral, y se posea el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con este ciclo formativo en los términos previstos en dicho artículo.

Artículo 15. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

1. La correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Mecanizado para su convalidación o exención queda determinada en el anexo V A) de este Real Decreto.

2. La correspondencia de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Mecanizado con las unidades de competencia para su acreditación, queda determinada en el anexo V B) de este Real Decreto.

Disposición adicional primera. *Referencia del título en el marco europeo.*

Una vez establecido el marco nacional de cualificaciones, de acuerdo con las Recomendaciones europeas, se determinará el nivel correspondiente de esta titulación en el marco nacional y su equivalente en el europeo.

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Los módulos profesionales que forman las enseñanzas de este ciclo formativo podrán ofertarse a distancia, siempre que se garantice que el alumno puede conseguir los resultados de aprendizaje de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto. Para ello, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que estimen necesarias y dictarán las instrucciones precisas.

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes.*

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, los títulos de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que a continuación se relacionan, tendrán los mismos efectos profesionales que el título de Técnico en Mecanizado, establecido en el presente Real Decreto:

- a) Técnico Auxiliar en Mecánica, rama Metal.
- b) Técnico Auxiliar en Mecánica (Armas), rama Metal.
- c) Técnico Auxiliar en Óptica, rama Metal.
- d) Técnico Auxiliar en Operador de Máquinas-Herramientas, rama Metal.
- e) Técnico Auxiliar en Máquinas Herramientas, rama Metal.

2. El título de Técnico en Mecanizado, establecido por el Real Decreto 2419/1994, de 16 de diciembre, tendrá los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico en Mecanizado, establecido en el presente Real Decreto.

3. La formación establecida en este Real Decreto en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga, al menos, 45 horas lectivas.

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, los elementos recogidos en el presente Real Decreto no constituyen una regulación del ejercicio de profesión titulada alguna con respeto al ámbito del ejercicio profesional vinculado por la legislación vigente a las profesiones tituladas.

2. Asimismo, las equivalencias de titulaciones académicas establecidas en el apartado 1 de la disposición adicional tercera de este Real Decreto, se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas.

Disposición adicional quinta. *Equivalencias a efectos de docencia en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*

Se declaran equivalentes a efectos de docencia, las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior en una especialidad de formación profesional, siempre que se acredite una experiencia docente en la misma de al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante cumplidos a 31 de agosto de 2007.

95 Disposición adicional sexta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de este ciclo formativo los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en diseño para todos.

Asimismo, dichas Administraciones adoptarán las medidas que estimen necesarias para que este alumnado pueda acceder y cursar dicho ciclo formativo en las condiciones establecidas en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto, tiene carácter de norma básica, al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución. Se exceptúa del carácter de norma básica el artículo 13.2.

Disposición final segunda. *Implantación del Título.*

Las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2008/2009.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el 29 de octubre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

ANEXO I

MÓDULOS PROFESIONALES

**Módulo Profesional: Procesos de Mecanizado.
Código: 0001**

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Selecciona el material a mecanizar, relacionando sus características técnico comerciales con las especificaciones del producto a obtener.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha interpretado la información contenida en las especificaciones del producto a mecanizar.
- b) Se han determinado las dimensiones del material en bruto teniendo en cuenta las características de los procesos de mecanizado.
- c) Se han identificado las características de maquinabilidad de los materiales y los valores que las determinan.
- d) Se ha relacionado cada material con sus aplicaciones tecnológicas.
- e) Se han identificado las condiciones más favorables de mecanizado de los materiales.
- f) Se han identificado los riesgos inherentes a la manipulación de materiales y de evacuación de residuos.
- g) Se ha identificado la referencia comercial del material.
- h) Se han propuesto alternativas con el objeto de mejorar el proceso.

2. Selecciona máquinas y medios para el mecanizado analizando las características del producto final.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las formas y tolerancias del producto a obtener.
- b) Se ha descrito el funcionamiento de las máquinas y las técnicas de mecanizado que pueden realizar.
- c) Se ha relacionado el tipo de máquina con las formas geométricas de la pieza a obtener.
- d) Se ha explicado el funcionamiento y reglaje de los útiles y utillajes para la sujeción de piezas.
- e) Se han descrito las regulaciones necesarias en el conjunto portaherramientas-herramienta y su puesta a punto.
- f) Se han seleccionado las herramientas de corte y portaherramientas.
- g) Se han identificado los dispositivos auxiliares de carga, descarga y manipulación de piezas.
- h) Se han seleccionado los instrumentos de medición o verificación.
- i) Se ha demostrado interés por aprender nuevos conceptos y procedimientos.
- j) Se ha valorado la evolución histórica de las técnicas de mecanizado.

3. Determina procesos de mecanizado analizando y justificando la secuencia y las variables de control de cada fase.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las fases y operaciones implicadas en los diferentes procesos de mecanizado.
- b) Se ha determinado la trayectoria de las herramientas.
- c) Se han seleccionado o calculado los parámetros de corte en función de los materiales a mecanizar, las herramientas de corte o conformado, las variables y condiciones del proceso.
- d) Se han descrito las herramientas, útiles y utillajes de sujeción a utilizar en el proceso, utilizando los códigos normalizados cuando proceda.
- e) Se ha croquizado la operación a realizar incluyendo las superficies de referencia y las referencias de sujeción de la pieza.
- f) Se ha especificado el procedimiento y los medios empleados para su verificación.
- g) Se ha cumplimentado la hoja de procesos.
- h) Se ha mostrado interés por las soluciones técnicas como elemento de mejora del proceso.
- i) Se ha transmitido la información con claridad, de manera ordenada y estructurada.

4. Determina el coste de las operaciones, identificando y calculando los tiempos de mecanizado.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las variables que intervienen en las operaciones de mecanizado.
- b) Se ha calculado el tiempo de las fases del mecanizado.
- c) Se han identificado los tiempos no productivos de las operaciones de mecanizado, utilizando tablas normalizadas.
- d) Se ha calculado el tiempo de mecanizado relacionando los desplazamientos de la herramienta con los parámetros de corte.
- e) Se ha estimado el coste del producto utilizando la documentación asociada.
- f) Se ha relacionado la eficiencia del proceso con los costes de producción.
- g) Se han realizado los cálculos con rigor y exactitud.
- h) Se ha mantenido una actitud ordenada y metódica.

Duración: 80 horas

Contenidos básicos:

Selección de materiales de mecanizado:

- Identificación de materiales en bruto para mecanizar.
- Materiales normalizados.
- Formas comerciales de los materiales mecanizables.
- Características de los materiales.
- Materiales y sus condiciones de mecanizado.
- Riesgos en el mecanizado y manipulación de ciertos materiales (explosión, toxicidad, contaminación ambiental, entre otros).
- Influencia ambiental del tipo de material seleccionado.

Selección de máquinas y medios de mecanizado:

- Relación entre máquinas herramientas y las formas a mecanizar.
- Máquinas herramientas.
- Selección de equipos de carga y descarga de piezas.
- Selección de útiles y utilajes para sujeción de piezas.
- Selección de herramientas de corte y conformado y sus portaherramientas.
- Selección de útiles de verificación y medición en función de la medida o aspecto a comprobar.
- Útiles de verificación y medición.
- Incidencia de los elementos seleccionados en el coste del mecanizado.

Mecanizado de productos mecánicos:

- Secuencia de operaciones de procesos de mecanizado por arranque de viruta, conformado y especial.
- Procesos de arranque de viruta, conformado y mecanizados especiales
- Técnicas metroológicas y de verificación.
- Hojas de proceso.
- Estrategias de corte en mecanizado convencional, control numérico, alta velocidad y alto rendimiento.
- Cálculo geométrico para determinar los puntos de la trayectoria de la herramienta o pieza.
- Selección de las condiciones de corte u operación.
- Condiciones de corte u operación.
- Cálculo de los parámetros de mecanizado.

Valoración del mecanizado:

- Cálculo de tiempos de mecanizado.
- Tiempos de preparación y operaciones manuales.
- Cálculo del coste imputado al tiempo de mecanizado.
- Rigurosidad en el cálculo de los costes.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de definición de procesos de mecanizado de sistemas automatizados y convencionales.

La función de producción de mecanizado incluye aspectos como:

- Especificaciones de medios de producción.
- Asignación de recursos.
- Especificaciones de utilajes y herramientas.
- Parámetros de operación.
- Determinación de tiempos de mecanizado.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- El mecanizado por arranque de material con máquinas herramientas de corte, así como por abrasión, electroerosión y especiales.
- El mecanizado por conformado térmico y mecánico.
- El mecanizado por corte térmico y mecánico.

La formación del módulo contribuye a alcanzar el objetivo general a) del ciclo formativo y la competencia a) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El análisis y caracterización de los procesos de mecanizado y sus técnicas asociadas, utilizando como recursos las máquinas y herramientas del taller.
- La elaboración de hojas de proceso de mecanizado, desglosando la secuencia de cada una de sus partes y las especificaciones y recursos que se necesitan en cada una de ellas.

Módulo Profesional: Mecanizado por Control Numérico.
Código: 0002

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Elabora programas de control numérico, analizando y aplicando los distintos tipos de programación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los lenguajes de programación de control numérico.
- b) Se han descrito las etapas en la elaboración de programas.
- c) Se han analizado las instrucciones generadas con las equivalentes en otros lenguajes de programación.
- d) Se ha realizado el programa de acuerdo con las especificaciones del manual de programación del control numérico computerizado (CNC) empleado.
- e) Se han introducido los datos de las herramientas y los traslados de origen.
- f) Se han introducido los datos tecnológicos en el programa de mecanizado asistido por computador (CAM) para que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible.
- g) Se ha verificado el programa simulando el mecanizado en el ordenador.
- h) Se han corregido los errores detectados en la simulación.
- i) Se ha guardado el programa en la estructura de archivos generada.
- j) Se ha mostrado una actitud responsable e interés por la mejora del proceso.

2. Organiza su trabajo en la ejecución del mecanizado, analizando la hoja de procesos y elaborando la documentación necesaria.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la secuencia de operaciones de preparación de las máquinas en función de las características del proceso a realizar.
- b) Se han identificado las herramientas, útiles y soporte de fijación de piezas.

- c) Se han relacionado las necesidades de materiales y recursos necesarios en cada etapa.
- d) Se han establecido las medidas de seguridad en cada etapa.
- e) Se ha determinado la recogida selectiva de residuos.
- f) Se han enumerado los equipos de protección individual para cada actividad.
- g) Se han obtenido los indicadores de calidad a tener en cuenta en cada operación.

3. Prepara máquinas de control numérico (CNC), seleccionando los útiles y aplicando las técnicas o procedimientos requeridos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han seleccionado y montado las herramientas, útiles y soportes de fijación de piezas.
- b) Se ha cargado el programa de control numérico.
- c) Se han ajustado los parámetros de la máquina.
- d) Se han introducido los valores en las tablas de herramientas.
- e) Se ha realizado la puesta en marcha y tomado la referencia de los ejes de la máquina.
- f) Se han seleccionado los instrumentos de medición o verificación en función de la operación a realizar.
- g) Se han aplicado las normas de seguridad requeridas.
- h) Se han resuelto satisfactoriamente los problemas planteados en el desarrollo de su actividad.
- i) Se ha mantenido el área de trabajo con el grado apropiado de orden y limpieza.

4. Controla el proceso de mecanizado, relacionando el funcionamiento del programa de control numérico con las características del producto final.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los ciclos fijos y los subprogramas.
- b) Se han descrito los modos de operación del CNC (en vacío, automático, editor, periférico y otros).
- c) Se ha comprobado que las trayectorias de las herramientas no generan colisiones con la pieza o con los órganos de la máquina en la simulación en vacío.
- d) Se ha ajustado el programa de control numérico a pié de máquina para eliminar los errores.
- e) Se ha ejecutado el programa de control numérico.
- f) Se ha verificado la pieza obtenida y comprobado sus características.
- g) Se han compensado los datos de las herramientas o en las trayectorias para corregir las desviaciones observadas en la verificación de la pieza.
- h) Se han aplicado las normas de prevención de riesgos laborales y protección ambiental requeridas.
- i) Se ha mantenido una actitud de respeto a las normas y procedimientos de seguridad y calidad.

Duración: 180 horas

Contenidos básicos:

Programación de control numérico:

- Lenguajes de programación de control numérico.
- Técnicas de programación.
- Definición de trayectorias.
- Simulación programas.
- Identificación y resolución problemas.
- Planificación de la actividad.
- Autoevaluación de resultados.

Organización del trabajo:

- Interpretación del proceso.
- Relación del proceso con los medios y máquinas.
- Distribución de cargas de trabajo.
- Medidas de prevención y de tratamientos de residuos.
- Calidad, normativas y catálogos.
- Planificación de las tareas.
- Reconocimiento y valoración de las técnicas de organización.

Preparación de máquinas de control numérico:

- Manejo y uso de diversas máquinas de control numérico.
- Amarre de piezas y herramientas.
- Montaje de piezas y herramientas
- Reglaje de herramientas.
- Utilización de manuales de la máquina.
- Aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Aplicación de la normativa de protección ambiental.

Control de procesos de mecanizado:

- Ejecución de operaciones de mecanizados en máquinas herramientas de control numérico.
- Empleo de útiles de verificación y control.
- Corrección de las desviaciones de las piezas mecanizadas.
- Identificación y resolución de problemas.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de ejecución de mecanizado con máquinas automatizadas de control numérico.

La ejecución de mecanizado por control numérico incluye aspectos como:

- Preparación de máquinas.
- Producción de productos de mecanizado.
- Control del proceso de mecanizado

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- El mecanizado por arranque de material con máquinas herramientas de corte, así como por abrasión, electroerosión y por procesos especiales.
- El mecanizado por conformado térmico y mecánico.
- El mecanizado por corte térmico y mecánico.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), c), d) y j) del ciclo formativo y las competencias b), c) y h) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El análisis de la programación, etapas significativas y leguajes utilizados, así como la elaboración de programas de control numérico de máquinas automatizadas.
- Las fases de preparación de la ejecución del mecanizado y de la adaptación y carga del programa propio de la máquina.
- La ejecución del programa mecanizado para obtener la primera pieza y ajuste requerido en función de los resultados.

Módulo Profesional: Fabricación por Abrasión, Electroerosión, Corte y Conformado y por Procesos Especiales.
Código: 0003

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Organiza su trabajo en la ejecución del mecanizado analizando la hoja de procesos y elaborando la documentación necesaria.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la secuencia de operaciones de preparación de las máquinas en función de las características del proceso a realizar.
- b) Se han identificado las herramientas, útiles y soportes de fijación de piezas.
- c) Se han relacionado las necesidades de materiales y recursos necesarios en cada etapa.
- d) Se han establecido las medidas de seguridad en cada etapa.
- e) Se ha determinado la recogida selectiva de residuos.
- f) Se han enumerado los equipos de protección individual para cada actividad.
- g) Se han obtenido los indicadores de calidad a tener en cuenta en cada operación.

2. Prepara máquinas de abrasión, electroerosión y especiales, así como de corte y conformado de chapa, equipos, utillajes y herramientas, seleccionando los útiles y aplicando las técnicas o procedimientos requeridas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han seleccionado las herramientas o los utillajes en función de las características de la operación.
- b) Se han descrito las funciones de máquinas y sistemas de fabricación, así como los útiles y accesorios.
- c) Se ha realizado el croquis de los utillajes especiales necesarios para la sujeción de piezas y herramientas.

- d) Se han montado las herramientas, útiles y accesorios de las máquinas para los sistemas de mecanizado.
- e) Se han introducido los parámetros del proceso de mecanizado en la máquina.
- f) Se ha montado la pieza sobre el utillaje, centrándola y alineándola con la precisión exigida y aplicando la normativa de seguridad.
- g) Se ha mantenido el área de trabajo con el grado apropiado de orden y limpieza.
- h) Se ha actuado con rapidez en situaciones problemáticas.

3. Repara útiles de corte y conformado de chapa, relacionando sus acabados con las características del producto que se desea obtener.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los defectos más comunes en el procesado de chapa y las causas que los provocan.
- b) Se han descrito los procedimientos utilizados en el ajuste de los útiles de corte y conformado.
- c) Se han ajustado los útiles de corte en función de los defectos del producto.
- d) Se han identificado las operaciones de acabado requeridas para corregir los defectos dimensionales, o de forma, del útil de corte o conformado.
- e) Se han realizado las operaciones de acabado de acuerdo con las características del producto final.
- f) Se han corregido los defectos dimensionales, o de forma, del útil de corte, o conformado, aplicando las técnicas operativas de acabado.
- g) Se han comprobado las características de las piezas mecanizadas.
- h) Se ha demostrado autonomía en la resolución de pequeñas contingencias.

4. Opera máquinas herramientas de abrasión, electroerosión y especiales, así como máquinas herramientas de corte y conformado de chapa, relacionando su funcionamiento con las condiciones del proceso y las características del producto final.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los modos característicos de obtener formas por procesos de abrasión, electroerosión, corte/conformado y especiales y sus distintos niveles de integración de máquinas-herramientas.
- b) Se han introducido en la máquina los parámetros del proceso a partir de la documentación técnica.
- c) Se ha aplicado la técnica operativa necesaria para ejecutar el proceso.
- d) Se ha obtenido la pieza mecanizada definida en el proceso.
- e) Se han comprobado las características de las piezas mecanizadas.
- f) Se han analizado las diferencias entre el proceso definido y el realizado.

- g) Se han relacionado los errores más frecuentes de la forma final en las piezas mecanizadas con los defectos de amarre y alineación.
- h) Se han discriminado si las deficiencias son debidas a las herramientas, condiciones y parámetros de corte, máquinas o al material.
- i) Se han corregido las desviaciones del proceso actuando sobre la máquina o herramienta.
- j) Se ha mantenido una actitud ordenada y metódica.

5. Realiza el mantenimiento de primer nivel de las máquinas herramientas y su utillaje relacionándolo con su funcionalidad.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las operaciones de mantenimiento de primer nivel de herramientas, máquinas y equipos.
- b) Se han localizado los elementos sobre los que hay que actuar.
- c) Se han realizado desmontajes y montajes de elementos simples de acuerdo con el procedimiento.
- d) Se han verificado y mantenido los niveles de los lubricantes.
- e) Se han recogido residuos de acuerdo con las normas de protección ambiental.
- f) Se han registrado los controles y revisiones efectuados para asegurar la trazabilidad de las operaciones de mantenimiento.
- g) Se ha valorado la importancia de realizar el mantenimiento de primer nivel en los tiempos establecidos.

6. Cumple las normas de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental, identificando los riesgos asociados y las medidas y equipos para prevenirlos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los riesgos y el nivel de peligrosidad que suponen la manipulación de los distintos materiales, herramientas, útiles, máquinas y medios de transporte.
- b) Se han operado las máquinas respetando las normas de seguridad.
- c) Se han identificado las causas más frecuentes de accidentes en la manipulación de materiales, herramientas, máquinas de abrasión, electroerosión, corte y conformado.
- d) Se han descrito los elementos de seguridad (protecciones, alarmas, pasos de emergencia,...) de las máquinas y los equipos de protección individual (calzado, protección ocular, indumentaria,...) que se deben emplear en las distintas operaciones de mecanizado.
- e) Se ha relacionado la manipulación de materiales, herramientas y máquinas con las medidas de seguridad y protección personal requeridos.
- f) Se han determinado las medidas de seguridad y de protección personal que se deben adoptar en la preparación y ejecución de las operaciones de mecanizado.
- g) Se han identificado las posibles fuentes de contaminación del entorno ambiental.

- h) Se ha valorado el orden y la limpieza de instalaciones y equipos como primer factor de prevención de riesgos.

Duración: 100 horas

Contenidos básicos:

Organización del trabajo:

- Interpretación del proceso.
- Relación del proceso con los medios y máquinas.
- Distribución de cargas de trabajo.
- Medidas de prevención y de tratamientos de residuos.
- Calidad, normativas y catálogos.
- Planificación de las tareas.

Preparación de máquinas de mecanizado por abrasión, electroerosión y conformado de chapa:

- Elementos y mandos de las máquinas.
- Preparación de máquinas.
- Montaje de piezas, herramientas, utillajes y accesorios de mecanizado.
- Montaje y reglaje de utillajes.
- Regulación de parámetros del proceso.
- Elaboración de plantillas.
- Trazado y marcado de piezas.
- El valor de un trabajo responsable.
- Orden y método en la realización de las tareas.

Reparación de útiles de corte y conformado:

- Operaciones de acabado.
- Máquinas y herramientas para el ajuste de útiles de corte y conformado.
- Defectos en el procesado de chapas y perfiles y modos de corregirlos.
- Ajuste de útiles de procesado de chapa.
- Orden y método en la realización de las tareas.

Rectificado, electroerosión, corte y conformado de productos mecánicos:

- Operaciones de corte y conformado.
- Corte y conformado.
- Mecanizado con abrasivos.
- Muelas abrasivas.
- Operaciones de rectificado.
- Mecanizado por electroerosión: por penetración y corte.
- Mecanizados especiales.

Mantenimiento de máquinas de abrasión, electroerosión y procedimientos especiales:

- Engrases, niveles de líquido y liberación de residuos.
- Técnicas y procedimientos para la sustitución de elementos simples.
- Plan de mantenimiento y documentos de registro.
- Valoración del orden y limpieza en la ejecución de tareas.
- Planificación de la actividad.

Prevención de riesgos laborales y protección ambiental:

- Identificación de riesgos.
- Determinación de las medidas de prevención de riesgos laborales.
- Prevención de riesgos laborales en las operaciones de mecanizado por abrasión, electroerosión, y corte y conformado.
- Sistemas de seguridad aplicados a las máquinas de corte y conformado.
- Equipos de protección individual.
- Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Cumplimiento de la normativa de protección ambiental.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de producción de mecanizado y mantenimiento.

La producción de mecanizado y mantenimiento incluye aspectos como:

- Preparación de máquinas.
- Puesta a punto de máquinas.
- Ejecución del mecanizado.
- Reparación de útiles y mantenimiento de usuario o de primer nivel

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- El mecanizado por arranque de material con máquinas de abrasión, electroerosión y especiales.
- El mecanizado por conformado térmico y mecánico.
- El mecanizado por corte térmico y mecánico

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), d), f), g) y h) del ciclo formativo y las competencias b), d), f), g) y h) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La identificación de las fases previas a la ejecución del mecanizado, analizando los sistemas de sujeción en función del tipo de piezas y mecanizado, así como analizando y aplicando las técnicas involucradas en su montaje.
- La organización y secuenciación de las actividades de trabajo a realizar a partir del análisis de la hoja de procesos.
- La ejecución de operaciones de mecanizados de productos mecánicos, analizando el proceso que se quiere realizar y la calidad del producto que se desea obtener y en las que deben observarse actuaciones relativas a:
 - o La aplicación de las medidas de seguridad y aplicación de los equipos de protección individual en la ejecución operativa.
 - o La aplicación de criterios de calidad en cada fase del proceso.

- o La aplicación de la normativa de protección ambiental relacionada con los residuos, aspectos contaminantes y tratamiento de los mismos.
- o La detección de fallos o desajustes en la ejecución de las fases del proceso mediante la verificación y valoración del producto obtenido y reparación de útiles cuando proceda.

**Módulo Profesional: Fabricación por Arranque de Viruta.
Código: 0004**

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Organiza su trabajo en la ejecución del mecanizado analizando la hoja de procesos y elaborando la documentación necesaria.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la secuencia de operaciones de preparación de las máquinas en función de las características del proceso.
- b) Se han identificado las herramientas, útiles y soportes de fijación de piezas.
- c) Se han relacionado las necesidades de materiales y recursos necesarios en cada etapa.
- d) Se han establecido las medidas de seguridad en cada etapa.
- e) Se ha determinado la recogida selectiva de residuos.
- f) Se han enumerado los equipos de protección individual para cada actividad.
- g) Se han obtenido los indicadores de calidad a tener en cuenta en cada operación.

2. Prepara máquinas de arranque de viruta, seleccionando los útiles y aplicando las técnicas o procedimientos requeridos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han seleccionado las herramientas o los utillajes en función de las características de la operación.
- b) Se han descrito las funciones de máquinas y sistemas de fabricación, así como los útiles y accesorios.
- c) Se han montado las herramientas, útiles y accesorios de las máquinas y sistemas de mecanizado por arranque de viruta.
- d) Se han introducido los parámetros del proceso de mecanizado en la máquina.
- e) Se ha montado la pieza sobre el utillaje centrándola y alineándola con la precisión exigida y aplicando la normativa de seguridad.
- f) Se ha mantenido el área de trabajo con el grado apropiado de orden y limpieza.
- g) Se ha actuado con rapidez en situaciones problemáticas.

3. Opera máquinas herramientas de arranque de viruta, relacionando su funcionamiento con las condiciones del proceso y las características del producto final.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los modos característicos de obtener formas por arranque de viruta.
 - b) Se ha descrito el fenómeno de la formación de la viruta en los materiales metálicos.
 - c) Se ha aplicado la técnica operativa necesaria para ejecutar el proceso.
 - d) Se ha obtenido la pieza con la calidad requerida.
 - e) Se han comprobado las características de las piezas mecanizadas.
 - f) Se han analizado las diferencias entre el proceso definido y el realizado.
 - g) Se ha discriminado si las deficiencias son debidas a las herramientas, condiciones y parámetros de corte, máquinas o al material.
 - h) Se han corregido las desviaciones del proceso actuando sobre la máquina o herramienta.
4. Realiza el mantenimiento de primer nivel de las máquinas herramientas y su utillaje relacionándolo con su funcionalidad.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las operaciones de mantenimiento de primer nivel de herramientas, máquinas y equipos.
 - b) Se han localizado los elementos sobre los que hay que actuar.
 - c) Se han realizado desmontajes y montajes de elementos simples de acuerdo con el procedimiento.
 - d) Se han verificado y mantenido los niveles de los lubricantes.
 - e) Se han recogido residuos de acuerdo con las normas de protección ambiental.
 - f) Se han registrado los controles y revisiones efectuados para asegurar la trazabilidad de las operaciones de mantenimiento.
 - g) Se ha valorado la importancia de realizar el mantenimiento de primer nivel en los tiempos establecidos.
5. Cumple las normas de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental, identificando los riesgos asociados y las medidas y equipos para prevenirlos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los riesgos y el nivel de peligrosidad que suponen la manipulación de los distintos materiales, herramientas, útiles, máquinas y medios de transporte.
- b) Se han operado las máquinas respetando las normas de seguridad.
- c) Se han identificado las causas más frecuentes de accidentes en la manipulación de materiales, herramientas, máquinas de corte y conformado.
- d) Se han descrito los elementos de seguridad (protecciones, alarmas, pasos de emergencia,...) de las máquinas y los equipos de protección individual (calzado, protección ocular, indumentaria,...) que se deben emplear en las distintas operaciones de mecanizado.

- e) Se ha relacionado la manipulación de materiales, herramientas y máquinas con las medidas de seguridad y protección personal requeridos.
- f) Se han determinado las medidas de seguridad y de protección personal que se deben adoptar en la preparación y ejecución de las operaciones de mecanizado.
- g) Se han identificado las posibles fuentes de contaminación del entorno ambiental.
- h) Se ha valorado el orden y la limpieza de instalaciones y equipos como primer factor de prevención de riesgos.

Duración: 200 horas

Contenidos básicos:

Organización del trabajo:

- Interpretación del proceso.
- Relación del proceso con los medios y máquinas.
- Distribución de cargas de trabajo.
- Medidas de prevención y de tratamientos de residuos.
- Calidad, normativas y catálogos.
- Planificación de las tareas.
- Valoración del orden y limpieza durante las fases del proceso.

Preparación de máquinas, equipos, utillajes y herramientas:

- Elementos y mandos de las máquinas-herramienta de arranque de viruta.
- Preparación de máquinas-herramienta de arranque de viruta.
- Trazado y marcado de piezas.
- Montaje de piezas, herramientas, utillajes y accesorios de mecanizado.
- Orden y método en la realización de las tareas.

Mecanizado por arranque de viruta:

- Funcionamiento de las máquinas herramientas por arranque de viruta.
- Formación de la viruta en materiales metálicos.
- Útiles de verificación y medición en función de la medida o aspecto a comprobar.
- Técnicas operativas de arranque de viruta.
- Corrección de las desviaciones del proceso.
- Actitud ordenada y metódica en la realización de las tareas.

Mantenimiento de máquinas de mecanizado:

- Engrases, niveles de líquido y liberación de residuos.
- Técnicas y procedimientos para la sustitución de elementos simples.
- Plan de mantenimiento y documentos de registro.
- Valoración del orden y limpieza en la ejecución de tareas.
- Planificación de la actividad.

Prevención de riesgos laborales y protección ambiental:

- Identificación de riesgos.
- Determinación de las medidas de prevención de riesgos laborales.

- Prevención de riesgos laborales en las operaciones de mecanizado por arranque de viruta.
- Sistemas de seguridad aplicados a las máquinas de mecanizado.
- Equipos de protección individual.
- Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Cumplimiento de la normativa de protección ambiental.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de producción de mecanizado y mantenimiento.

La producción de mecanizado y mantenimiento incluyen aspectos como:

- Preparación de máquinas.
- Puesta a punto de máquinas
- Ejecución del mecanizado.
- Mantenimiento de usuario o de primer nivel.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en el mecanizado por arranque de material con máquinas herramientas de corte.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), d), f), g) y h) del ciclo formativo y las competencias b), d), f), g) y h) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Las fases previas a la ejecución del mecanizado, analizando los sistemas de sujeción en función del tipo de piezas y mecanizado, y realizando operaciones de mantenimiento.
- La organización y secuenciación de las actividades de trabajo realizables a partir del análisis de la hoja de procesos.
- La ejecución de operaciones de mecanizados de productos mecánicos analizando el proceso y la calidad del producto que se desea obtener. En estas operaciones debe observarse actuaciones relativas a:
 - o La aplicación de las medidas de seguridad y aplicación de los equipos de protección individual en la ejecución operativa.
 - o La aplicación de criterios de calidad en cada fase del proceso.
 - o La aplicación de la normativa de protección ambiental relacionada con los residuos, aspectos contaminantes, tratamiento de los mismos.
 - o La detección de fallos o desajustes en la ejecución de las fases del proceso mediante la verificación y valoración del producto obtenido.

Módulo Profesional: Sistemas Automatizados.
Código: 0005

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Especifica las operaciones auxiliares de automatización, relacionando los procesos de fabricación con sus necesida-

des de alimentación, transporte, manipulación y almacenamiento.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las técnicas de alimentación, manipulación, transporte y almacenamiento utilizadas en los procesos de fabricación.
- b) Se ha interpretado la información técnica del proceso.
- c) Se han descrito los medios utilizados para la automatización de alimentación de máquinas (robots, manipuladores, entre otros).
- d) Se ha explicado la función de elementos estructurales, cadenas cinemáticas, elementos de control, actuadores (motores, cilindros, etc) y captadores de información.
- e) Se han elaborado diagramas de flujo de procesos de fabricación.
- f) Se han identificado las variables que es preciso controlar en sistemas automatizados (presión, fuerza, velocidad y otros).
- g) Se han identificado las tecnologías de automatización empleadas.
- h) Se han desarrollado las actividades con iniciativa y responsabilidad.
- i) Se han valorado las ventajas de los sistemas automatizados.

2. Adapta programas de sistemas automáticos relacionando su funcionamiento con las finalidades de cada fase.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los elementos que aparecen en esquemas y programas.
- b) Se ha representado gráficamente el funcionamiento del proceso.
- c) Se han establecido las secuencias de movimientos de actuadores y manipuladores.
- d) Se han identificado las características de componentes utilizando los catálogos técnicos.
- e) Se han relacionado instrucciones de programa con el control lógico programable o robot con operaciones o variables del proceso.
- f) Se han interpretando manuales de programación y usuario de control lógico programable y robots.
- g) Se han realizado simulaciones de proceso.
- h) Se ha almacenado el programa de control lógico programable y robots.
- i) Se ha aplicado normativa de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.
- j) Se han resuelto problemas planteados en el desarrollo de su actividad.

3. Prepara los sistemas auxiliares automatizados, identificando los dispositivos y determinado los parámetros de control del proceso.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las variables regulables en los sistemas automatizados (fuerza, presión, velocidad), relacionándolas con los elementos que actúan sobre ellas.

- b) Se han descrito las técnicas de regulación y verificación de las variables.
- c) Se han ejecutado el montaje y desmontaje de actuadores (hidráulicos, neumáticos, eléctricos) de forma ordenada y utilizando los medios adecuados de un sistema automatizado.
- d) Se han realizado conexiones de elementos según especificaciones.
- e) Se han regulado las variables para las diferentes maniobras de un sistema automatizado.
- f) Se han verificado las magnitudes de las variables con los instrumentos adecuados (manómetros, reglas, tacómetros, dinamómetros y otros).
- g) Se han aplicado normas de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

4. Controla la respuesta de sistemas automáticos, analizando y ajustando los parámetros de las variables del sistema.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los parámetros de las variables y sus unidades de medida.
- b) Se han medido las magnitudes de las diferentes variables ante distintas sollicitaciones de un sistema automático.
- c) Se han comparado los valores obtenidos con las especificaciones.
- d) Se han verificado las trayectorias de los elementos móviles.
- e) Se han regulado los elementos de control para que el proceso se desarrolle dentro de las tolerancias dadas.
- f) Se ha relacionado la correcta regulación de los sistemas automatizados con la eficiencia del proceso global.
- g) Se han aplicado normas de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

5. Realiza el mantenimiento de primer nivel de los sistemas automatizados, relacionándolo con la funcionalidad del sistema.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las operaciones de mantenimiento de primer nivel de herramientas, máquinas y equipos.
- b) Se han localizado los elementos sobre los que hay que actuar.
- c) Se han realizado desmontajes y montajes de elementos simples de acuerdo con el procedimiento.
- d) Se han verificado y mantenido los niveles de los lubricantes.
- e) Se han recogido residuos de acuerdo con las normas de protección ambiental.
- f) Se han registrado los controles y revisiones efectuados para asegurar la trazabilidad de las operaciones de mantenimiento.
- g) Se ha valorado la importancia de realizar el mantenimiento de primer nivel en los tiempos establecidos.

Duración: 95 horas

Contenidos básicos:

Sistemas automatizados:

- Interpretación de esquemas de automatización neumáticos, hidráulicos, eléctricos y sus combinaciones.
- Automatización neumática.
- Automatización hidráulica.
- Automatización eléctrica y electrónica.
- Automatización electroneumohidráulica.
- Controlador lógico programable.
- Robots y manipuladores.

Programación:

- Programación de PLCs, robots y manipuladores.
- Lenguajes de programación utilizados en PLCs y robots.
- Planificación de la actividad.
- Autoevaluación de resultados.

Preparación de sistemas automatizados:

- Reglaje de máquinas.
- Puesta a punto de equipos.
- Riesgos laborales asociados a la preparación de máquinas.
- Riesgos medioambientales asociados a la preparación de máquinas.

Regulación y control:

- Regulación de sistemas automatizados.
- Elementos de regulación (neumáticos, hidráulicos, eléctricos).
- Parámetros de control (velocidad, recorrido, tiempo).
- Procedimientos para efectuar las mediciones.
- Herramientas y útiles para la regulación de los elementos.
- Prevención de riesgos laborales en la manipulación de sistemas automáticos.
- Protección ambiental en la manipulación de sistemas automáticos.

Mantenimiento de instalaciones auxiliares de fabricación automatizada:

- Engrases, niveles de líquido y liberación de residuos.
- Técnicas y procedimientos para la sustitución de elementos simples.
- Plan de mantenimiento y documentos de registro.
- Prevención de riesgos laborales en el mantenimiento de máquinas.
- Protección del medio ambiente en el mantenimiento de máquinas.
- Planificación de la actividad.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de producción de mecanizado de sistemas automatizados.

La producción de mecanizado de sistemas automáticos incluye aspectos como:

- La programación de autómatas programables (PLCs)
- La regulación y control de sistemas de automatización.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- El mecanizado por arranque de material con máquinas herramientas de corte, así como por abrasión, electroerosión y especiales.
- El mecanizado por conformado térmico y mecánico.
- El mecanizado por corte térmico y mecánico.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales b), c), g), y j) del ciclo formativo y las competencias b), c), f) y j) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Las operaciones de mantenimiento de los sistemas auxiliares que intervienen en el proceso.
- La automatización de los procesos de producción, analizando la constitución y funcionamiento de los sistemas mecánicos, eléctricos, neumáticos e hidráulicos utilizados.
- La adaptación de programas de control de sistemas automáticos sencillos en función de los requerimientos y de las variables del proceso.
- La puesta en marcha del proceso automático requerido, montando los elementos que intervienen y regulando y controlando la respuesta del sistema, respetando los espacios de seguridad y la aplicación de los equipos de protección individual.

Módulo Profesional: Metrología y Ensayos **Código: 0006**

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Prepara instrumentos, equipos de verificación y de ensayos destructivos y no destructivos, seleccionando los útiles y aplicando las técnicas o procedimientos requeridos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las condiciones de temperatura, humedad y limpieza que deben cumplir las piezas a medir y los equipos de medición para proceder a su control.
- b) Se ha comprobado que la temperatura, humedad y limpieza de los equipos, instalaciones y piezas cumplen con los requerimientos establecidos en el procedimiento de verificación.
- c) Se ha comprobado que el instrumento de medida está calibrado.
- d) Se han descrito las características constructivas y los principios de funcionamiento de los equipos.
- e) Se ha valorado la necesidad de un trabajo ordenado y metódico en la preparación de los equipos.
- f) Se han realizado las operaciones de limpieza y mantenimiento necesarias para su correcto funcionamiento.

2. Controla dimensiones, geometrías y superficies de productos, calculando las medidas y comparándolas con las especificaciones del producto.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los instrumentos de medida, indicando la magnitud que controlan, su campo de aplicación y precisión.
- b) Se ha seleccionado el instrumento de medición o verificación en función de la comprobación que se quiere realizar.
- c) Se han descrito las técnicas de medición utilizadas en mediciones dimensionales, geométricas y superficiales.
- d) Se han descrito el funcionamiento de los útiles de medición.
- e) Se han identificado los tipos de errores que influyen en una medida.
- f) Se han montado las piezas a verificar según procedimiento establecido.
- g) Se han aplicado técnicas y procedimientos de medición de parámetros dimensionales geométricos y superficiales.
- h) Se han registrado las medidas obtenidas en las fichas de toma de datos o en el gráfico de control.
- i) Se han identificado los valores de referencia y sus tolerancias.

3. Detecta desviaciones en procesos automáticos, analizando e interpretando los gráficos de control de procesos.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha relacionado el concepto de capacidad de proceso y los índices que lo evalúan con las intervenciones de ajuste del proceso.
- b) Se han realizado gráficos o histogramas representativos de las variaciones dimensionales de cotas críticas verificadas.
- c) Se han interpretado las alarmas o criterios de valoración de los gráficos de control empleados.
- d) Se han calculado, según procedimiento establecido, distintos índices de capacidad de proceso de una serie de muestras medidas, cuyos valores y especificaciones técnicas se conocen.
- e) Se han diferenciado los distintos tipos de gráficos en función de su aplicación.
- f) Se ha explicado el valor de límite de control.

4. Controla características y propiedades del producto fabricado, calculando el valor del parámetro y comparando los resultados con las especificaciones del producto.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los instrumentos y máquinas empleados en los ensayos destructivos y no destructivos y el procedimiento de empleo.
- b) Se han relacionado los diferentes ensayos destructivos con las características que controlan.
- c) Se han explicado los errores más característicos que se dan en los equipos y máquinas empleados en los ensayos y la manera de corregirlos.
- d) Se han preparado y acondicionado las materias o probetas necesarias para la ejecución de los ensayos.
- e) Se han ejecutado los ensayos, obteniendo los resultados con la precisión requerida.

- f) Se han interpretado los resultados obtenidos, registrándolos en los documentos de calidad.
- g) Se han aplicado las normas de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

5. Actúa de acuerdo con procedimientos y normas de calidad asociadas a las competencias del perfil profesional, relacionándolas con los sistemas y modelos de calidad.

Criterios de evaluación:

- a) Se han explicado las características de los sistemas y modelos de calidad que afectan al proceso tecnológico de este perfil profesional.
- b) Se han identificado las normas y procedimientos afines al proceso de fabricación o control.
- c) Se han descrito las actividades que hay que realizar para mantener los sistemas o modelos de calidad, en los procesos de fabricación asociados a las competencias de esta figura profesional.
- d) Se ha cumplimentado los documentos asociados al proceso.
- e) Se ha valorado la influencia de las normas de calidad en el conjunto del proceso.

Duración: 70 horas

Contenidos básicos:

Preparación de piezas y medios para la verificación:

- Preparación de piezas para su medición, verificación o ensayo.
- Condiciones para realizar las mediciones y ensayos.
- Calibración.
- Rigor en la preparación.

Verificación dimensional:

- Medición dimensional, geométrica y superficial.
- Metrología.
- Instrumentación metrológica.
- Errores típicos en la medición.
- Registro de medidas.
- Fichas de toma de datos.
- Rigor en la obtención de valores.

Control de procesos automáticos:

- Interpretación de gráficos de control de proceso.
- Gráficos estadísticos de control de variables e atributos.
- Concepto de capacidad del proceso e índices que lo valoran.
- Criterios de interpretación de gráficos de control.
- Interés por dar soluciones técnicas ante la aparición de problemas.

Control de características del producto:

- Realización de ensayos.
- Ensayos no destructivos (END).
- Ensayos destructivos (ED).
- Equipos utilizados en los ensayos.
- Calibración y ajuste de equipos de ensayos destructivos (ED) y no destructivos (END).

Intervención en los sistemas y modelos de gestión de la calidad:

- Cumplimentación de los registros de calidad.
- Conceptos fundamentales de los sistemas de calidad.
- Normas aplicables al proceso inherente a esta figura profesional.
- Iniciativa personal para aportar ideas y acordar procedimientos.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función producción de calidad en el mecanizado.

La función de producción de calidad en el mecanizado incluye aspectos como:

- La verificación de las características del producto.
- El mantenimiento de instrumentos y equipos de medida y verificación

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- El mecanizado por arranque de material con máquinas herramientas de corte, así como por abrasión, electroerosión y especiales.
- El mecanizado por conformado térmico y mecánico.
- El mecanizado por corte térmico y mecánico.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales e), f), e i) del ciclo formativo y la competencia e) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La calibración y el mantenimiento de los instrumentos de verificación y los equipos de ensayos.
- La aplicación de los procedimientos de verificación y medida, realizando cálculos para la obtención de las medidas dimensionales.
- La realización de ensayos para la determinación de las propiedades de los productos o el control de sus características.

Módulo Profesional: Interpretación gráfica.

Código: 0007

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Determina la forma y dimensiones de productos a construir, interpretando la simbología representada en los planos de fabricación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido los diferentes sistemas de representación gráfica.

- b) Se han descrito los diferentes formatos de planos empleados en fabricación mecánica.
- c) Se ha interpretado el significado de las líneas representadas en el plano (aristas, ejes, auxiliares, etc.).
- d) Se ha interpretado la forma del objeto representado en las vistas o sistemas de representación gráfica.
- e) Se han identificado los cortes y secciones representados en los planos.
- f) Se han interpretado las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos, determinando la información contenida en éstos.
- g) Se han caracterizado las formas normalizadas del objeto representado (roscas, soldaduras, entalladuras, y otros).

2. Identifica tolerancias de formas y dimensiones y otras características de los productos que se quieren fabricar, analizando e interpretando la información técnica contenida en los planos de fabricación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los elementos normalizados que formaran parte del conjunto.
- b) Se han interpretado las dimensiones y tolerancias (dimensionales, geométricas y superficiales) de fabricación de los objetos representados.
- c) Se han identificado los materiales del objeto representado.
- d) Se han identificado los tratamientos térmicos y superficiales del objeto representado.
- e) Se han determinado los elementos de unión.
- f) Se ha valorado la influencia de los datos determinados en la calidad del producto final.

3. Realiza croquis de utillajes y herramientas para la ejecución de los procesos, definiendo las soluciones constructivas en cada caso.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha seleccionado el sistema de representación gráfica más adecuado para representar la solución constructiva.
- b) Se han preparado los instrumentos de representación y soportes necesarios.
- c) Se ha realizado el croquis de la solución constructiva del utillaje o herramienta según las normas de representación gráfica.
- d) Se ha representado en el croquis la forma, dimensiones (cotas, tolerancias dimensionales, geométricas y superficiales), tratamientos, elementos normalizados, y materiales.
- e) Se ha realizado un croquis completo de forma que permita el desarrollo y construcción del utillaje.
- f) Se han propuesto posibles mejoras de los útiles y herramientas disponibles.

4. Interpreta esquemas de automatización de máquinas y equipos, identificando los elementos representados en instalaciones neumáticas, hidráulicas, eléctricas, programables y no programables.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha interpretado la simbología utilizada para representar elementos, electrónicos, eléctricos, hidráulicos y neumáticos.
- b) Se han relacionado los componentes utilizados en automatización con los símbolos del esquema de la instalación.
- c) Se han identificado las referencias comerciales de los componentes de la instalación.
- d) Se han identificado los valores de funcionamiento de la instalación y sus tolerancias.
- e) Se han identificado las conexiones y etiquetas de conexionado de la instalación.
- f) Se han identificado los mandos de regulación del sistema.

Duración: 70 horas

Contenidos básicos:

Determinación de formas y dimensiones representadas en planos de fabricación:

- Interpretación de planos de fabricación.
- Normas de dibujo industrial.
- Planos de conjunto y despiece.
- Vistas.
- Cortes y secciones.

Identificación de tolerancias de dimensiones y formas:

- Interpretación de los símbolos utilizados en planos de fabricación.
- Acotación.
- Representación de tolerancias dimensionales, geométricas y superficiales.
- Representación de elementos de unión.
- Representación de materiales.
- Representación de tratamientos térmicos, termoquímicos, electroquímicos.
- Representación de formas normalizadas (chavetas, roscas, guías, soldaduras y otros).

Croquización de utillajes y herramientas:

- Técnicas de croquización a mano alzada.
- Croquización a mano alzada de soluciones constructivas de herramientas y utillajes para procesos de fabricación.

Interpretación de esquemas de automatización:

- Identificación de componentes en esquemas neumáticos, hidráulicos, eléctricos y programables.
- Simbología de elementos neumáticos, hidráulicos, eléctricos, electrónicos y programables.
- Simbología de conexiones entre componentes.
- Etiquetas de conexiones.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar las funciones de la producción en fabricación mecánica.

La formación del módulo contribuye a alcanzar el objetivo general a) y la competencia a) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- La interpretación de información gráfica y técnica incluida en los planos de conjunto o fabricación, esquemas de automatización, catálogos comerciales y cualquier otro soporte que incluya representaciones gráficas.
- La propuesta de soluciones constructivas de elementos de sujeción y pequeños utillajes representados mediante croquis.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral
Código: 0008

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Selecciona oportunidades de empleo, identificando las diferentes posibilidades de inserción y las alternativas de aprendizaje a lo largo de la vida.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la formación permanente como factor clave para la empleabilidad y la adaptación a las exigencias del proceso productivo.
- b) Se ha identificado los itinerarios formativos-profesionales relacionados con el perfil profesional del técnico en mecanizado.
- c) Se han determinado las aptitudes y actitudes requeridas para la actividad profesional relacionada con el perfil del título.
- d) Se ha identificado los principales yacimientos de empleo y de inserción laboral para el técnico en mecanizado.
- e) Se ha determinado las técnicas utilizadas en el proceso de búsqueda de empleo.
- f) Se han previsto las alternativas de autoempleo en los sectores profesionales relacionados con el título.
- g) Se ha realizado la valoración de la personalidad, aspiraciones, actitudes, y formación propia para la toma de decisiones.

2. Aplica las estrategias del trabajo en equipo, valorando su eficacia y eficiencia para la consecución de los objetivos de la organización.

Criterios de evaluación:

- a) Se han valorado las ventajas de trabajo en equipo en situaciones de trabajo relacionadas con el perfil del técnico en mecanizado.
- b) Se han identificado los equipos de trabajo que pueden constituirse en una situación real de trabajo.
- c) Se han determinado las características del equipo de trabajo eficaz frente a los equipos ineficaces.

- d) Se ha valorado positivamente la necesaria existencia de diversidad de roles y opiniones asumidos por los miembros de un equipo.
- e) Se ha reconocido la posible existencia de conflicto entre los miembros de un grupo como un aspecto característico de las organizaciones.
- f) Se han identificado los tipos de conflictos y sus fuentes.
- g) Se han determinado procedimientos para la resolución del conflicto.

3. Ejerce los derechos y cumple las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, reconociéndolas en los diferentes contratos de trabajo.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los conceptos básicos del derecho del trabajo.
- b) Se han distinguido los principales organismos que intervienen en las relaciones entre empresarios y trabajadores.
- c) Se han determinado los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral.
- d) Se han clasificado las principales modalidades de contratación, identificando las medidas de fomento de la contratación para determinados colectivos.
- e) Se han valorado las medidas establecidas por la legislación vigente para la conciliación de la vida laboral y familiar.
- f) Se han identificado las causas y efectos de la modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.
- g) Se ha analizado el recibo de salarios, identificando los principales elementos que lo integran.
- h) Se han analizado las diferentes medidas de conflicto colectivo y los procedimientos de solución de conflictos.
- i) Se han determinado las condiciones de trabajo pactadas en un convenio colectivo aplicable a un sector profesional relacionado con el título de técnico en mecanizado.
- j) Se han identificado las características definitorias de los nuevos entornos de organización del trabajo.

4. Determina la acción protectora del sistema de la Seguridad Social ante las distintas contingencias cubiertas, identificando las distintas clases de prestaciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado el papel de la Seguridad Social como pilar esencial para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- b) Se han enumerado las diversas contingencias que cubre el sistema de Seguridad Social.
- c) Se han identificado los regímenes existentes en el sistema de la Seguridad Social.
- d) Se han identificado las obligaciones de empresario y trabajador dentro del sistema de Seguridad Social.
- e) Se han identificado en un supuesto sencillo las bases de cotización de un trabajador y las cuotas correspondientes a trabajador y empresario.

- f) Se han clasificado las prestaciones del sistema de Seguridad Social, identificando los requisitos.
- g) Se han determinado las posibles situaciones legales de desempleo en supuestos prácticos sencillos.
- h) Se ha realizado el cálculo de la duración y cuantía de una prestación por desempleo de nivel contributivo básico.

5. Evalúa los riesgos derivados de su actividad, analizando las condiciones de trabajo y los factores de riesgo presentes en su entorno laboral.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos y actividades de la empresa.
- b) Se han relacionado las condiciones laborales con la salud del trabajador.
- c) Se han clasificado los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos.
- d) Se han identificado las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo del técnico en mecanizado.
- e) Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa.
- f) Se han determinado las condiciones de trabajo con significación para la prevención en los entornos de trabajo relacionados con el perfil profesional del técnico en mecanizado.
- g) Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del técnico en mecanizado.

6. Participa en la elaboración de un plan de prevención de riesgos en una pequeña empresa, identificando las responsabilidades de todos los agentes implicados.

Criterios de evaluación:

- a) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Se han determinado las formas de representación de los trabajadores en la empresa en materia de prevención de riesgos.
- d) Se han identificado los organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- e) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa, que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia.
- f) Se ha definido el contenido del plan de prevención en un centro de trabajo relacionado con el sector profesional del técnico en mecanizado.
- g) Se ha proyectado un plan de emergencia y evacuación en una pequeña y mediana empresa (pyme).

7. Aplica las medidas de prevención y protección, analizando las situaciones de riesgo en el entorno laboral del técnico de mecanizado.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido las técnicas de prevención y de protección que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias en caso de que sean inevitables.
- b) Se ha analizado el significado y alcance de los distintos tipos de señalización de seguridad.
- c) Se han analizado los protocolos de actuación en caso de emergencia.
- d) Se han identificado las técnicas de clasificación de heridos en caso de emergencia donde existan víctimas de diversa gravedad.
- e) Se han identificado las técnicas básicas de primeros auxilios que han de ser aplicadas en el lugar del accidente ante distintos tipos de daños y la composición y uso del botiquín.
- f) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud del trabajador y su importancia como medida de prevención.

Duración: 50 horas

Contenidos básicos:

Búsqueda activa de empleo:

- Valoración de la importancia de la formación permanente para la trayectoria laboral y profesional del técnico en mecanizado.
- Análisis de los intereses, aptitudes y motivaciones personales para la carrera profesional.
- Identificación de itinerarios formativos relacionados con el técnico en mecanizado.
- Definición y análisis del sector profesional del título de técnico en mecanizado.
- Proceso de búsqueda de empleo en pequeñas, medianas y grandes empresas del sector.
- Oportunidades de aprendizaje y empleo en Europa.
- Técnicas e instrumentos de búsqueda de empleo.
- El proceso de toma de decisiones.

Gestión del conflicto y equipos de trabajo:

- Valoración de las ventajas e inconvenientes del trabajo de equipo para la eficacia de la organización.
- Equipos en la industria del mecanizado según las funciones que desempeñan.
- La participación en el equipo de trabajo.
- Conflicto: características, fuentes y etapas.
- Métodos para la resolución o supresión del conflicto.

Contrato de trabajo:

- El derecho del trabajo.
- Análisis de la relación laboral individual.
- Modalidades de contrato de trabajo y medidas de fomento de la contratación.
- Derechos y deberes derivados de la relación laboral.
- Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.

- Representación de los trabajadores.
- Análisis de un convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del técnico en mecanizado.
- Beneficios para los trabajadores en las nuevas organizaciones: flexibilidad, beneficios sociales entre otros.

Seguridad Social, Empleo y Desempleo:

- Estructura del Sistema de la Seguridad Social.
- Determinación de las principales obligaciones de empresarios y trabajadores en materia de Seguridad Social: afiliación, altas, bajas y cotización.
- Situaciones protegibles en la protección por desempleo.

Evaluación de riesgos profesionales:

- Valoración de la relación entre trabajo y salud.
- Análisis de factores de riesgo.
- La evaluación de riesgos en la empresa como elemento básico de la actividad preventiva.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ambientales.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ergonómicas y psico-sociales.
- Riesgos específicos en la industria del mecanizado.
- Determinación de los posibles daños a la salud del trabajador que pueden derivarse de las situaciones de riesgo detectadas.

Planificación de la prevención de riesgos en la empresa:

- Derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- Gestión de la prevención en la empresa.
- Organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- Planificación de la prevención en la empresa.
- Planes de emergencia y de evacuación en entornos de trabajo.
- Elaboración de un plan de emergencia en una "pyme".

Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa:

- Determinación de las medidas de prevención y protección individual y colectiva.
- Protocolo de actuación ante una situación de emergencia.
- Primeros auxilios.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para que el alumno pueda insertarse laboralmente y desarrollar su carrera profesional en el sector de fabricación mecánica.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales i), k) y m) del ciclo formativo y las competencias j), k) y n) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El manejo de las fuentes de información sobre el sistema educativo y laboral, en especial en lo referente al sector de las industrias transformadoras del metal.
- La realización de pruebas de orientación y dinámicas sobre la propia personalidad y el desarrollo de las habilidades sociales.
- La preparación y realización de currículos (CVs) y entrevistas de trabajo.
- Identificación de la normativa laboral que afecta a los trabajadores del sector, manejo de los contratos más comúnmente utilizados, lectura comprensiva de los convenios colectivos de aplicación.
- La cumplimentación de recibos de salario de diferentes características y otros documentos relacionados.
- El análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que le permita la evaluación de los riesgos derivados de las actividades desarrolladas en el sector productivo, y colaborar en la definición de un plan de prevención para la empresa, así como las medidas necesarias que deban adoptarse para su implementación.

Módulo Profesional: Empresa e Iniciativa Emprendedora. Código: 0009

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Reconoce las capacidades asociadas a la iniciativa emprendedora, analizando los requerimientos derivados de los puestos de trabajo y de las actividades empresariales.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado el concepto de innovación y su relación con el progreso de la sociedad y el aumento en el bienestar de los individuos.
- b) Se ha analizado el concepto de cultura emprendedora y su importancia como fuente de creación de empleo y bienestar social.
- c) Se ha valorado la importancia de la iniciativa individual, la creatividad, la formación y la colaboración como requisitos indispensables para tener éxito en la actividad emprendedora.
- d) Se ha analizado la capacidad de iniciativa en el trabajo de una persona empleada en una "pyme" de fabricación mecánica.
- e) Se ha analizado el desarrollo de la actividad emprendedora de un empresario que se inicie en el sector de la fabricación mecánica.
- f) Se ha analizado el concepto de riesgo como elemento inevitable de toda actividad emprendedora.
- g) Se ha analizado el concepto de empresario y los requisitos y actitudes necesarios para desarrollar la actividad empresarial.
- h) Se ha descrito la estrategia empresarial relacionándola con los objetivos de la empresa.
- i) Se ha definido una determinada idea de negocio del ámbito de la fabricación mecánica, que servirá de punto de partida para la elaboración de un plan de empresa.

2. Define la oportunidad de creación de una pequeña empresa, valorando el impacto sobre el entorno de actuación e incorporando valores éticos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las funciones básicas que se realizan en una empresa y se ha analizado el concepto de sistema aplicado a la empresa.
 - b) Se han identificado los principales componentes del entorno general que rodea a la empresa; en especial el entorno económico, social, demográfico y cultural.
 - c) Se ha analizado la influencia en la actividad empresarial de las relaciones con los clientes, con los proveedores y con la competencia como principales integrantes del entorno específico.
 - d) Se han identificado los elementos del entorno de una "pyme" de fabricación mecánica.
 - e) Se han analizado los conceptos de cultura empresarial e imagen corporativa, y su relación con los objetivos empresariales.
 - f) Se ha analizado el fenómeno de la responsabilidad social de las empresas y su importancia como un elemento de la estrategia empresarial.
 - g) Se ha elaborado el balance social de una empresa de fabricación mecánica, y se han descrito los principales costes sociales en que incurren estas empresas, así como los beneficios sociales que producen.
 - h) Se han identificado, en empresas de fabricación mecánica, prácticas que incorporan valores éticos y sociales.
 - i) Se ha llevado a cabo un estudio de viabilidad económica y financiera de una "pyme" de fabricación mecánica.
3. Realiza las actividades para la constitución y puesta en marcha de una empresa, seleccionando la forma jurídica e identificando las obligaciones legales asociadas

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- b) Se ha especificado el grado de responsabilidad legal de los propietarios de la empresa en función de la forma jurídica elegida.
- c) Se ha diferenciado el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- d) Se han analizado los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una "pyme".
- e) Se ha realizado una búsqueda exhaustiva de las diferentes ayudas para la creación de empresas de fabricación mecánica en la localidad de referencia.
- f) Se ha incluido en el plan de empresa todo lo relativo a la elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económico-financiera, trámites administrativos, ayudas y subvenciones.
- g) Se han identificado las vías de asesoramiento y gestión administrativa externas existentes a la hora de poner en marcha una "pyme".

4. Realiza actividades de gestión administrativa y financiera básica de una "pyme", identificando las principales obligaciones contables y fiscales y cumplimentando la documentación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado los conceptos básicos de contabilidad, así como las técnicas de registro de la información contable.
- b) Se han descrito las técnicas básicas de análisis de la información contable, en especial en lo referente a la solvencia, liquidez y rentabilidad de la empresa.
- c) Se han definido las obligaciones fiscales de una empresa de fabricación mecánica.
- d) Se han diferenciado los tipos de impuestos en el calendario fiscal.
- e) Se ha cumplimentado la documentación básica de carácter comercial y contable (facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y otros) para una "pyme" de fabricación mecánica, y se han descrito los circuitos que dicha documentación recorre en la empresa.
- f) Se ha incluido la anterior documentación en el plan de empresa.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Iniciativa emprendedora:

- Innovación y desarrollo económico. Principales características de la innovación en la actividad de mecanizado (materiales, tecnología, organización de la producción, etc).
- Factores claves de los emprendedores: iniciativa, creatividad y formación.
- La actuación de los emprendedores como empleados de una empresa de fabricación mecánica.
- La actuación de los emprendedores como empresarios, de una pequeña empresa en el sector de la fabricación mecánica.
- El empresario. Requisitos para el ejercicio de la actividad empresarial.
- Plan de empresa: la idea de negocio en el ámbito de la fabricación mecánica.

La empresa y su entorno:

- Funciones básicas de la empresa.
- La empresa como sistema.
- Análisis del entorno general de una "pyme" de fabricación mecánica.
- Análisis del entorno específico de una "pyme" de fabricación mecánica.
- Relaciones de una "pyme" de fabricación mecánica con su entorno.
- Relaciones de una "pyme" de fabricación mecánica con el conjunto de la sociedad.

Creación y puesta en marcha de una empresa:

- Tipos de empresa.
- La fiscalidad en las empresas.
- Elección de la forma jurídica.

- Trámites administrativos para la constitución de una empresa.
- Viabilidad económica y viabilidad financiera de una "pyme" de fabricación mecánica.
- Plan de empresa: elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económica y financiera, trámites administrativos y gestión de ayudas y subvenciones.

Función administrativa:

- Concepto de contabilidad y nociones básicas.
- Análisis de la información contable.
- Obligaciones fiscales de las empresas.
- Gestión administrativa de una empresa de fabricación mecánica.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desarrollar la propia iniciativa en el ámbito empresarial, tanto hacia el autoempleo como hacia la asunción de responsabilidades y funciones en el empleo por cuenta ajena.

La formación del módulo permite alcanzar los objetivos generales l) y m) del ciclo formativo y las competencias i), m) y n) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Manejo de las fuentes de información sobre el sector de las industrias transformadoras del metal, incluyendo el análisis de los procesos de innovación sectorial en marcha.
- La realización de casos y dinámicas de grupo que permitan comprender y valorar las actitudes de los emprendedores y ajustar la necesidad de los mismos al sector industrial relacionado con los procesos de mecanizado
- La utilización de programas de gestión administrativa para "pymes" del sector.
- La realización de un proyecto de plan de empresa relacionada con la actividad de mecanizado y que incluya todas las facetas de puesta en marcha de un negocio: viabilidad, organización de la producción y los recursos humanos, acción comercial, control administrativo y financiero, así como justificación de su responsabilidad social.

Módulo Profesional: Formación en Centros de Trabajo
Código: 0010

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Identifica la estructura y organización de la empresa relacionándola con la producción y comercialización de los productos que obtienen.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la estructura organizativa de la empresa y las funciones de cada área de la misma.

- b) Se han identificado los elementos que constituyen la red logística de la empresa: proveedores, clientes, sistemas de producción, almacenaje y otros.
- c) Se han identificado los procedimientos de trabajo en el desarrollo del proceso productivo.
- d) Se han relacionado las competencias de los recursos humanos con el desarrollo de la actividad productiva.
- e) Se ha interpretado la importancia de cada elemento de la red en el desarrollo de la actividad de la empresa.
- f) Se han relacionado características del mercado, tipo de clientes y proveedores y su posible influencia en el desarrollo de la actividad empresarial.
- g) Se han identificado los canales de comercialización más frecuentes en esta actividad.
- h) Se han relacionado ventajas e inconvenientes de la estructura de la empresa frente a otro tipo de organizaciones empresariales.

2. Aplica hábitos éticos y laborales en el desarrollo de su actividad profesional de acuerdo a las características del puesto de trabajo y procedimientos establecidos en la empresa.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido y justificado:
- La disposición personal y temporal que necesita el puesto de trabajo.
 - Las actitudes personales (puntualidad, empatía,...) y profesionales (orden, limpieza, seguridad necesarias para el puesto de trabajo, responsabilidad...)
 - Los requerimientos actitudinales ante la prevención de riesgos en la actividad profesional y las medidas de protección personal.
 - Los requerimientos actitudinales referidos a la calidad en la actividad profesional.
 - Las actitudes relacionales con el propio equipo de trabajo y con las jerarquías establecidas en la empresa.
 - Las actitudes relacionadas con la documentación de las actividades, realizadas en el ámbito laboral.
 - Las necesidades formativas para la inserción y reinserción laboral en el ámbito científico y técnico del buen hacer del profesional.
- b) Se han identificado las normas de prevención de riesgos laborales que hay que aplicar en la actividad profesional y los aspectos fundamentales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Se han aplicado los equipos de protección individual según los riesgos de la actividad profesional y las normas de la empresa.
- d) Se ha mantenido una actitud clara de respeto al medio ambiente en las actividades desarrolladas y aplicado las normas internas y externas vinculadas a la misma.
- e) Se ha mantenido organizada, limpia y libre de obstáculos el puesto de trabajo o el área correspondiente al desarrollo de la actividad.

- f) Se han interpretado y cumplido las instrucciones recibidas, responsabilizándose del trabajo asignado.
- g) Se ha establecido una comunicación y relación eficaz con la persona responsable en cada situación y miembros de su equipo, manteniendo un trato fluido y correcto.
- h) Se ha coordinado con el resto del equipo, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o imprevisto que se presente.
- i) Se ha valorado la importancia de su actividad y la adaptación a los cambios de tareas asignadas en el desarrollo de los procesos productivos de la empresa, integrándose en las nuevas funciones.
- j) Se ha comprometido responsablemente en la aplicación de las normas y procedimientos en el desarrollo de cualquier actividad o tarea.

3. Define el procedimiento del trabajo de mecanizado que va a realizar, interpretando las especificaciones técnicas, y describiendo las fases, operaciones y medios necesarios.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha interpretado en la documentación los parámetros y especificaciones del proceso.
- b) Se han identificado los equipos, herramientas y medios auxiliares necesarios para el desarrollo del proceso.
- c) Se han definido las fases del proceso.
- d) Se han calculado los parámetros de mecanizado.
- e) Se han seleccionado las herramientas y utillajes en función del tipo de material, calidad que se quiere conseguir y medios disponibles.
- f) Se han estimado los costes relacionados con los tiempos de mecanizado.
- g) Se ha identificado la normativa de prevención de riesgos que hay que observar.

4. Prepara máquinas y sistemas montando y reglando las herramientas, utillajes piezas y equipos, según procedimientos establecidos, aplicando la normativa de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha realizado el mantenimiento de usuario de máquinas y equipos según instrucciones y procedimientos establecidos.
- b) Se han seleccionado las herramientas y útiles necesarios de acuerdo con las especificaciones del proceso que se va a desarrollar.
- c) Se ha verificado que el estado de las herramientas y los útiles son los adecuados para realizar las operaciones indicadas en el procedimiento.
- d) Se han montado herramientas y útiles, comprobando que están centrados y alineados con la precisión requerida.
- e) Se ha montado y amarrado la pieza, teniendo en cuenta su forma, dimensiones y proceso de mecanizado.

- f) Se han adaptado programas de CNC, robots o manipuladores partiendo del proceso de mecanizado establecido.
- g) Se han adoptado las medidas estipuladas relativas a prevención de riesgos y protección ambiental en el desarrollo de las fases de preparación.

5. Realiza operaciones de mecanizado según especificaciones de fabricación, aplicando la normativa de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

Criterios de evaluación:

- a) Se han regulado las herramientas y utillajes para realizar las operaciones de mecanizado.
- b) Se han fijado los parámetros de mecanizado en función de la máquina, proceso, material de la pieza y la herramienta utilizada.
- c) Se han ejecutado las operaciones de mecanizado según procedimientos establecidos, aplicando la normativa de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.
- d) Se ha comprobado que el desgaste de la herramienta se encuentra dentro de los límites establecidos.
- e) Se han corregido las desviaciones del proceso, actuando sobre el mismo o comunicando las incidencias.
- f) Se han controlado el correcto funcionamiento de los sistemas auxiliares de evacuación y transporte de residuos y refrigerantes.
- g) Se han adoptado las medidas estipuladas relativas a prevención de riesgos y protección ambiental en el desarrollo de la fase de mecanizado.
- h) Se han realizado las operaciones de limpieza y mantenimiento de máquinas, utillajes y accesorios para dejarlos en estado óptimo de operatividad.

6. Verifica dimensiones y características de piezas fabricadas, siguiendo las instrucciones establecidas en el plan de control.

Criterios de evaluación:

- a) Se han seleccionado los instrumentos de medición de acuerdo con las especificaciones técnicas del producto.
- b) Se ha comprobado que los instrumentos de verificación están calibrados.
- c) Se han verificado los productos según procedimientos establecidos en las normas.
- d) Se ha realizado la verificación siguiendo las instrucciones contenidas en la documentación técnica y las pautas de control.
- e) Se han cumplimentado los partes de control.

Duración: 220 horas

Este módulo profesional contribuye a completar las competencias, propias de este título, que se ha alcanzado en el centro educativo o a desarrollar competencias características difíciles de conseguir en el mismo.

ANEXO II
Espacios y equipamientos

Espacios:

Espacio formativo (*)	Superficie m² 30 alumnos	Superficie m² 20 alumnos
Aula polivalente.	60	40
Laboratorio de ensayos.	120	90
Taller de automatismos.	90	60
Aula-taller de CNC.	90	60
Taller de mecanizado.	300	240
Taller de mecanizados especiales.	250	200

(*) Las Administraciones educativas podrán autorizar superficies menores en función del número de alumnos.

Equipamientos:

Espacio formativo	Equipamiento
Aula polivalente.	— PCs instalados en red, cañón de proyección e internet.
Laboratorio de ensayos.	— Instrumentos de medición directa e indirecta. — Máquina de Medición por Coordenadas. — Máquina universal de ensayos. — Durómetro, rugosímetro. — Ultrasonidos. — Líquidos penetrantes. — Partículas magnéticas.
Taller de automatismos.	— PCs instalados en red, cañón de proyección e internet. — Software de simulación de la automatización. — Entrenadores de electro neumática.. — Entrenadores de electrohidráulica. — Robots. — Manipuladores. — PLCs.
Aula -Taller de CNC.	— PCs instalados en red. — Software de simulación CNC. — Software de simulación CAM. — Torno de Control numérico. — Centro de mecanizado de control numérico. — Equipo de prerreglaje de herramientas.
Taller de mecanizado.	— Taladradoras. — Sierra. — Tornos paralelos convencionales. — Fresadoras universales. — Torno paralelo CNC. — Fresadora CNC. — Centro de mecanizado de alta velocidad.
Taller de mecanizados especiales.	— Máquinas de electroerosión de penetración. — Máquinas de electroerosión de corte por hilo. — Afiladora. — Plegadora. — Cizalladora. — Punzonadora. — Curvadora. — Prensa. — Rectificadora cilíndrica universal. — Rectificadora de superficies planas.

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de mecanizado

Módulo profesional	Especialidad del Profesorado	Cuerpo
0001. Procesos de mecanizado.	<ul style="list-style-type: none"> Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesor de Enseñanza Secundaria.
0002. Mecanizado por control numérico.	<ul style="list-style-type: none"> Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesor Técnico de Formación Profesional.
0003. Fabricación por abrasión, electroerosión, corte y conformado, y por procesos especiales.	<ul style="list-style-type: none"> Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesor Técnico de Formación Profesional.
0004. Fabricación por arranque de viruta.	<ul style="list-style-type: none"> Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesor Técnico de Formación Profesional.
0005. Sistemas Automatizados.	<ul style="list-style-type: none"> Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesor Técnico de Formación Profesional.
0006. Metrología y ensayos.	<ul style="list-style-type: none"> Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesor de Enseñanza Secundaria.
	<ul style="list-style-type: none"> Análisis y Química Industrial. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesor de Enseñanza Secundaria.
0007. Interpretación gráfica.	<ul style="list-style-type: none"> Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesor de Enseñanza Secundaria.
0008. Formación orientación laboral.	<ul style="list-style-type: none"> Formación y Orientación Laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesor de Enseñanza Secundaria.
0009. Empresa e iniciativa emprendedora.	<ul style="list-style-type: none"> Formación y Orientación Laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesor de Enseñanza Secundaria.

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Cuerpos	Especialidades	Titulaciones
Profesores de Enseñanza Secundaria.	Formación y Orientación Laboral.	<ul style="list-style-type: none"> — Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.
	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.	<ul style="list-style-type: none"> — Ingeniero Técnico Industrial (todas especialidades). — Ingeniero Técnico de Minas (todas especialidades). — Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. — Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. — Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. — Ingeniero Técnico Agrícola: especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. — Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. — Diplomado en Máquinas Navales.
	Análisis y Química Industrial.	<ul style="list-style-type: none"> — Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.	<ul style="list-style-type: none"> — Técnico Superior en Producción por Mecanizado. — Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. — Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas. — Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. — Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. — Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. — Técnico Especialista Mecánico de Armas. — Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. — Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. — Técnico Especialista en Matricería y Moldes. — Técnico Especialista en Control de Calidad. — Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública

Módulos profesionales	Titulaciones
0001. Procesos de mecanizado. 0007. Interpretación gráfica. .	<ul style="list-style-type: none"> — Ingeniero Industrial e Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. — Ingeniero de Minas e Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades — Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. — Ingeniero Aeronáutico. — Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en: Aeronaves; Equipos y Materiales Aeroespaciales, y Aeromotores. — Ingeniero Naval e Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. — Licenciado y Diplomado en Máquinas Navales.
06. Metrología y ensayos.	<ul style="list-style-type: none"> — Ingeniero Industrial e Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. — Ingeniero de Minas e Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. — Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. — Ingeniero Aeronáutico. — Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en: Aeronaves; Equipos y Materiales Aeroespaciales, y Aeromotores. — Ingeniero Naval y Oceánico, en todas sus especialidades. — Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. — Licenciado y Diplomado en Máquinas Navales. — Licenciado en Química. — Ingeniero Químico.
0002. Mecanizado por control numérico. 0003. Fabricación por abrasión, electroerosión, especiales, corte y conformado. 0004. Fabricación por arranque de viruta. 0005. Sistemas Automatizados.	<ul style="list-style-type: none"> — Ingeniero Industrial e Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades — Ingeniero de Minas e Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. — Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. — Ingeniero Aeronáutico. — Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en: Aeronaves; Equipos y Materiales Aeroespaciales, y Aeromotores. — Ingeniero Naval y Oceánico, en todas sus especialidades. — Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. — Licenciado y Diplomado en Máquinas Navales. — Técnico Superior en Producción por Mecanizado. — Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. — Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas. — Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. — Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. — Técnico Especialista en Utilajes y Montajes Mecánicos. — Técnico Especialista Mecánico de Armas. — Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. — Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. — Técnico Especialista en Control de Calidad.
0008. Formación y Orientación Laboral. 0009. Empresa e iniciativa emprendedora.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Derecho. — Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. — Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras. — Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración. — Licenciado en Ciencias del Trabajo. — Licenciado en Economía. — Licenciado en Psicología. — Licenciado en Sociología. — Ingeniero en Organización Industrial. — Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.

ANEXO IV

95

Convalidaciones entre módulos profesionales establecidos en el título de Técnico en Mecanizado, al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el título de Técnico en Mecanizado al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOGSE 1/1990): Mecanizado	Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOE 2/2006): Mecanizado
Procedimientos de mecanizado.	0001. Procesos de mecanizado.
	0007. Interpretación gráfica.
Preparación y programación de máquinas de fabricación mecánica.	0002. Mecanizado por control numérico.
Sistemas auxiliares de fabricación mecánica.	0005. Sistemas Automatizados.
Fabricación por arranque de viruta.	0004. Fabricación por arranque de viruta.
Fabricación por abrasión, conformado y procedimientos especiales.	0003. Fabricación por abrasión, electroerosión, corte y conformado, y por procesos especiales.
Control de las características del producto mecanizado.	0006. Metrología y ensayos.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	0009. Empresa e iniciativa emprendedora.
Formación en centro de trabajo.	0010. Formación en centros de trabajo.

ANEXO V A)

Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación

Unidades de Competencia acreditadas	Módulos profesionales convalidables
UC0089_2: Determinar los procesos de mecanizado por arranque de viruta.	0001. Procesos de mecanizado.
UC0092_2: Determinar los procesos de mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales.	0001. Procesos de mecanizado.
UC0095_2: Determinar los procesos de mecanizado por corte y conformado.	0001. Procesos de mecanizado.
UC0090_2: Preparar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por arranque de viruta.	0005. Sistemas Automatizados.
UC0093_2: Preparar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales.	0005. Sistemas Automatizados.
UC0096_2: Preparar y programar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por corte y conformado.	0005. Sistemas Automatizados.
UC0091_2: Mecanizar los productos por arranque de viruta.	0004. Fabricación por arranque de viruta.
UC0094_2: Mecanizar los productos por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales.	0003. Fabricación por abrasión, electroerosión, corte y conformado, y por procesos especiales.
UC0097_2: Mecanizar los productos por corte, conformado y procedimientos especiales afines.	
UC0090_2: Preparar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por arranque de viruta. UC0091_2: Mecanizar los productos por arranque de viruta. UC0093_2: Preparar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales. UC0094_2: Mecanizar los productos por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales. UC0096_2: Preparar y programar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por corte y conformado. UC0097_2: Mecanizar los productos por corte, conformado y procedimientos especiales afines.	0002. Mecanizado por control numérico.

Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación

Módulos profesionales superados	Unidades de competencia acreditables
0001. Procesos de mecanizado. 0007. Interpretación gráfica.	UC0089_2: Determinar los procesos de mecanizado por arranque de viruta.
	UC0092_2: Determinar los procesos de mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales.
	UC0095_2: Determinar los procesos de mecanizado por corte y conformado.
0002. Mecanizado por control numérico. 0005. Sistemas Automatizados.	UC0090_2: Preparar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por arranque de viruta.
	UC0093_2: Preparar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales.
	UC0096_2: Preparar y programar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por corte y conformado.
0003. Fabricación por abrasión, electroerosión, corte y conformado, y por procesos especiales.	UC0094_2: Mecanizar los productos por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales.
	UC0097_2: Mecanizar los productos por corte, conformado y procedimientos especiales afines
0004. Fabricación por arranque de viruta.	UC0091_2: Mecanizar los productos por arranque de viruta.

REAL DECRETO 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en panadería, repostería y confitería y se fijan sus enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-2007.)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^ª y 7.^ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y define en el artículo 6 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

Por otra parte, del mismo modo, concreta en el artículo 7 el perfil profesional de dichos títulos, que incluirá la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, las cualificaciones y, en su caso, las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en los títulos, de modo que cada título incorporará, al menos, una cualificación profesional completa, con el fin de lograr que, en efecto, los títulos de formación profesional respondan a las necesidades demandadas por el sistema productivo y a los valores personales y sociales para ejercer una ciudadanía democrática.

Este marco normativo hace necesario que ahora el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establezca cada uno de los títulos que formarán el Catálogo de títulos de la formación profesional del sistema educativo, sus enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas en esta materia, constituyan los aspectos básicos del currículo que aseguren una formación común y garanticen la validez de los títulos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6. 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A estos efectos, procede determinar para cada título su identificación, su perfil profesional, el entorno profesional, la prospectiva del título en el sector o sectores, las enseñanzas del ciclo formativo, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención, los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional: espacios, equipamientos necesarios, las titulaciones y especialidades del profesorado y sus equivalencias a efectos de docencia, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, según lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, en cada título también se determinarán los accesos a otros estudios y, en su caso, las modalidades y materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior, las convalidaciones, exenciones y equivalencias y la información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente para el ejercicio profesional cuando proceda.

Así, el presente Real Decreto conforme a lo previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, establece y regula, en los aspectos y elementos básicos antes indicados, el título de formación profesional del sistema educativo de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.

En el proceso de elaboración de este Real Decreto, han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado, y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 2007, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Real Decreto tiene por objeto el establecimiento del título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus correspondientes enseñanzas mínimas.

2. Lo dispuesto en este Real Decreto supone un nuevo título y sustituye a la regulación de dos títulos anteriores, el establecido por el Real Decreto 2057/1995, de 22 de diciembre y el establecido por el Real Decreto 2220/1993, de 17 de diciembre.

CAPÍTULO II

Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectivo del título en el sector o sectores

Artículo 2. *Identificación.*

El título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería queda identificado por los siguientes elementos:

Denominación: Panadería, Repostería y Confeitería.

Nivel: Formación Profesional de Grado Medio.

Duración: 2.000 horas.

Familia Profesional: Industrias Alimentarias.

Referente europeo: CINE-3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

El perfil profesional del título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales, personales y sociales, por la relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Artículo 4. *Competencia general.*

La competencia general de este título consiste en elaborar y presentar productos de panadería, repostería y confitería, conduciendo las operaciones de producción, composición y decoración, en obradores y establecimientos de restauración, aplicando la legislación vigente de higiene y seguridad alimentaria, de protección ambiental y de prevención de riesgos laborales.

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Las competencias profesionales, personales y sociales de este título son las que se relacionan a continuación:

- a) Aprovisionar y almacenar materias primas y auxiliares, atendiendo a las características del producto.
- b) Diseñar y modificar las fichas técnicas de fabricación de acuerdo con la demanda del mercado.
- c) Regular los equipos y sistemas de producción en función de los requerimientos del proceso productivo.
- d) Elaborar productos de panadería, pastelería, repostería y confitería, controlando las operaciones según el manual de procedimientos.
- e) Elaborar postres de restauración emplatados y listos para su consumo, haciendo uso de las técnicas culinarias.
- f) Componer, acabar y presentar los productos elaborados, aplicando técnicas decorativas e innovadoras.
- g) Envasar, etiquetar y embalar los productos elaborados, asegurando su integridad durante la distribución y comercialización.
- h) Almacenar productos acabados realizando el control de existencias y verificando su expedición.
- i) Verificar la calidad de los productos elaborados, realizando controles básicos y registrando los resultados.
- j) Preparar y mantener los equipos e instalaciones garantizando el funcionamiento e higiene en condiciones de calidad, seguridad y eficiencia.
- k) Cumplimentar los registros y partes de incidencia, utilizando los procedimientos de calidad.
- l) Publicitar y promocionar los productos elaborados haciendo uso de las técnicas de comercialización y marketing.
- m) Garantizar la trazabilidad y salubridad de los productos elaborados aplicando la normativa de seguridad alimentaria.
- n) Garantizar la protección ambiental utilizando eficientemente los recursos y recogiendo los residuos de manera selectiva

ñ) Cumplir las normas establecidas en los planes de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en el proceso de elaboración del producto.

o) Actuar con responsabilidad y autonomía en el ámbito de su competencia manteniendo relaciones fluidas con los miembros de su equipo de trabajo, teniendo en cuenta su posición dentro de la organización de la empresa.

p) Mantener una actitud profesional de innovación en la creación de nuevos productos y mejora de procesos y técnicas de comercialización

q) Cumplir con los objetivos de la producción, colaborando con el equipo de trabajo y actuando conforme a los principios de responsabilidad y tolerancia.

r) Adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales, originados por cambios tecnológicos y organizativos en los procesos productivos.

s) Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia.

t) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

u) Gestionar su carrera profesional analizando las oportunidades de empleo, autoempleo y de aprendizaje.

v) Crear y gestionar una pequeña empresa, realizando un estudio de viabilidad de productos, de planificación de la producción y de comercialización.

w) Participar de forma activa en la vida económica, social y cultural, con una actitud crítica y responsable.

Artículo 6. Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Cualificaciones profesionales completas:

a) Panadería y Bollería INA015_2 (RD 295/2004, de 20 de febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0034_2: Realizar y/ o dirigir las operaciones de elaboración de masas de panadería y bollería.

UC0035_2: Confeccionar y/ o conducir las elaboraciones complementarias, composición, decoración y envasado de los productos de panadería y bollería.

UC0036_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria panadera.

b) Pastelería y Confitería INA107_2 (RD 1087/2005, de 16 de septiembre), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0305_2: Controlar el aprovisionamiento, el almacenamiento y la expedición de las materias primas y auxiliares y de los productos terminados y preparar los equipos y el utillaje a utilizar en los procesos de elaboración.

UC0306_2: Realizar y/ o controlar las operaciones de elaboración de masas, pastas y productos básicos de múltiples aplicaciones para pastelería-repostería.

UC0307_2: Realizar y/ o controlar las operaciones de elaboración de productos de confitería, chocolatería, galletería y otras elaboraciones.

UC0308_2: Realizar el acabado y decoración de los productos de pastelería y confitería.

UC0309_2: Realizar el envasado y la presentación de los productos de pastelería y confitería.

UC0310_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria alimentaria.

96 c) Repostería HOT223_2 (RD 1228/2006, de 27 de octubre), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0709_2: Definir ofertas sencillas de repostería, realizar el aprovisionamiento interno y controlar consumos.

UC0306_2: Realizar y/ o controlar las operaciones de elaboración de masas, pastas y productos básicos de múltiples aplicaciones para pastelería-repostería.

UC0710_2: Elaborar y presentar productos hechos a base de masas y pastas, postres de cocina y helados.

UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en hostelería.

Artículo 7. *Entorno profesional.*

1. Este profesional ejerce su actividad principalmente en obradores artesanales o semi-industriales que elaboran productos de panadería, pastelería y confitería; así como en el sector de hostelería, subsector de restauración y como elaborador por cuenta propia o ajena. También ejerce su actividad en el sector del comercio de la alimentación en aquellos establecimientos que elaboran y venden productos de panadería, pastelería y repostería.

2. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

Panadero.

Elaborador de bollería.

Elaborador de masas y bases de pizza.

Pastelero.

Elaborador y decorador de pasteles.

Confitero.

Repostero

Turroneo.

Elaborador de caramelos y dulces.

Elaborador de productos de cacao y chocolate.

Churrero.

Galletero.

Elaborador de postres en restauración.

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

1. Este perfil profesional, incluido en el sector productivo, señala una evolución ascendente en la automatización de los procesos de la fabricación y una innovación tecnológica y productiva como uno de los principales factores estratégicos de competitividad, asumiendo funciones de calidad, mantenimiento de primer nivel, prevención de riesgos laborales y medio ambiente.

2. Asimismo, el alto porcentaje de obradores o empresas pequeñas de carácter familiar existente en el sector, incrementa la necesidad de la intervención de este profesional en funciones de comercio y administración de la pequeña empresa.

3. El mercado del pan tradicional se viene reduciendo de manera progresiva en las últimas décadas, aunque los panes de mayor valor añadido, especialmente los artesanales, crecen con fuerza, de ahí que la formación profesional del futuro panadero debería incidir en el desarrollo de las competencias que le permita mantener consumidores fieles al producto y atraer, con el desarrollo de especialidades funcionales e innovadoras, al sector de la población que ve en el consumo del pan una amenaza (sobrepeso y obesidad). Además, estos hechos están enlazados con un cambio en las costumbres y modo de vida relacionado con los hábitos de compra y miembros de la unidad familiar en cada hogar.

4. El desarrollo del mercado de galletas, bollería y afines experimenta un incremento mayor en valor añadido que en volumen, lo que implica que los productos de mayor sofisticación son los que están siendo más demandados.

5. En cuanto a la profesión de pastelero, se ve cada vez más ligada a la preocupación por una dieta sana y a la producción artesana, incluyendo las necesidades alimenticias especiales de diversos colectivos (celiacos, alergias alimentarias y otros). Una fuente de empleo creciente para esta ocupación es la hostelería, con una demanda notable en hoteles de calidad y restaurantes tradicionales.

6. Finalmente, las estructuras organizativas se dirigen hacia la toma de decisiones descentralizadas y a las relaciones funcionales del trabajo en equipo, a la rotación de puestos y al establecimiento de canales de participación, cuando proceda.

CAPÍTULO III

Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Los objetivos generales de este ciclo formativo son los siguientes:

- a) Identificar y seleccionar materias primas y auxiliares, describiendo sus características y propiedades para su aprovisionamiento.
- b) Verificar y clasificar materias primas y auxiliares, analizando la documentación asociada para su almacenamiento.
- c) Interpretar y describir fichas técnicas de fabricación, relacionándolas con las características del producto final para su diseño o modificación.
- d) Reconocer y manipular los elementos de control de los equipos, relacionándolos con las variables del proceso para regularlos y/ o programarlos.
- e) Describir y aplicar las operaciones de transformación, relacionándolas con las características de los productos de panadería, pastelería y confitería, para su elaboración.
- f) Identificar las técnicas de emplato de postres en restauración, relacionándolas con la composición final de producto, para elaborarlos.
- g) Seleccionar y aplicar las elaboraciones complementarias y de decoración, justificando el diseño del producto final para componer y presentar los productos acabados.
- h) Analizar las técnicas de envasado y embalado, reconociendo sus características específicas para envasar y embalar productos elaborados.
- i) Organizar y clasificar los productos acabados, analizando sus requerimientos de conservación y las necesidades de espacios para su almacenaje.
- j) Identificar y medir parámetros de calidad de los productos, describiendo sus condiciones higiénico-sanitarias para verificar su calidad.
- k) Identificar y caracterizar las necesidades de limpieza y desinfección de los equipos e instalaciones, seleccionando los productos y aplicando las técnicas adecuadas para garantizar su higiene.
- l) Identificar las necesidades de mantenimiento de equipos, máquinas e instalaciones, justificando sus exigencias para prepararlos y mantenerlos.
- m) Analizar la documentación asociada a los procesos, relacionándola con la actividad productiva y comercial para su cumplimentación.
- n) Identificar y seleccionar las técnicas publicitarias, valorando su adecuación a los productos y a las características de la empresa para promocionar los productos elaborados.
- ñ) Analizar y aplicar la normativa de seguridad alimentaria, interpretándola y describiendo los factores y situaciones de riesgo para garantizar la salubridad de los productos elaborados.

96 o) Identificar los problemas ambientales asociados a su actividad, reconociendo y aplicando los procedimientos y operaciones de recogida selectiva de residuos para garantizar la protección ambiental.

p) Identificar los riesgos asociados a su actividad profesional, relacionándolos con las medidas de protección, para cumplir las normas establecidas en los planes de prevención de riesgos laborales.

q) Identificar las oportunidades que ofrece la realidad socio-económica de su zona, analizando las posibilidades de éxito propias y ajenas para mantener un espíritu emprendedor a lo largo de la vida.

r) Valorar las actividades de trabajo en un proceso productivo, identificando su aportación al proceso global para participar activamente en los grupos de trabajo y conseguir los objetivos de la producción.

s) Identificar y valorar las oportunidades de aprendizaje y su relación con el mundo laboral, analizando las ofertas y demandas del mercado para mantener el espíritu de actualización e innovación.

t) Reconocer las oportunidades de negocio, identificando y analizando demandas del mercado para crear y gestionar una pequeña empresa.

u) Reconocer sus derechos y deberes como agente activo en la sociedad, analizando el marco legal que regula las condiciones sociales y laborales para participar como ciudadano democrático.

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Los módulos profesionales de este ciclo formativo:

a) Quedan desarrollados en el Anexo I del presente Real Decreto, cumpliendo lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

b) Son los que a continuación se relacionan:

Materias primas y procesos en panadería, pastelería y repostería.

Elaboraciones de panadería-bollería.

Procesos básicos de pastelería y repostería.

Elaboraciones de confitería y otras especialidades.

Postres en restauración.

Productos de obrador.

Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria.

Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.

Presentación y venta de productos de panadería y pastelería.

Formación y Orientación Laboral.

Empresa e iniciativa emprendedora.

Formación en centros de trabajo.

c) Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este Real Decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1538/2006, de 5 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Artículo 11. *Espacios y equipamientos.*

1. Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo II de este Real Decreto.

2. Los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

3. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el Anexo III.A) de este Real Decreto.

2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las recogidas en el Anexo III.B) del presente Real Decreto.

3. Las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales que formen el título para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, se concretan en el Anexo III.C) del presente Real Decreto.

CAPÍTULO IV

Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 13. *Acceso a otros estudios.*

1. El título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería permite el acceso directo para cursar cualquier otro ciclo formativo de grado medio, en las condiciones de acceso que se establezcan.

2. El título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería permitirá acceder mediante prueba, con dieciocho años cumplidos, y sin perjuicio de la correspondiente exención, a todos los ciclos formativos de grado superior de la misma familia profesional, de la familia profesional de Hostelería y Turismo y a otros ciclos formativos en los que coincida la modalidad de Bachillerato que facilite la conexión con los ciclos solicitados.

3. El título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 16.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

Artículo 14. *Convalidaciones y exenciones.*

1. Las convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los módulos profesionales de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecen en el Anexo IV del presente Real Decreto.

2. Serán objeto de convalidación los módulos profesionales, comunes a varios ciclos formativos, de igual denominación, contenidos, objetivos expresados como resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y similar duración. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 45.2 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, quienes hubieran superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral o el módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora en cualquiera de los ciclos formativos correspondientes a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo formativo establecido al amparo de la misma Ley.

3. El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de cualquier Título de formación profesional podrá ser objeto de convalidación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45 punto 3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre,

96 que se acredite, al menos, un año de experiencia laboral, y se posea el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con este ciclo formativo en los términos previstos en dicho artículo.

Artículo 15. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

1. La correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería para su convalidación o exención queda determinada en el Anexo V.A) de este Real Decreto.

2. La correspondencia de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería con las unidades de competencia para su acreditación, queda determinada en el Anexo V.B) de este Real Decreto.

Disposición adicional primera. Referencia del título en el marco europeo.

Una vez establecido el marco nacional de cualificaciones, de acuerdo con las Recomendaciones europeas, se determinará el nivel correspondiente de esta titulación en el marco nacional y su equivalente en el europeo.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Los módulos profesionales que forman las enseñanzas de este ciclo formativo podrán ofertarse a distancia, siempre que se garantice que el alumno puede conseguir los resultados de aprendizaje de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto. Para ello, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que estimen necesarias y dictarán las instrucciones precisas.

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes.

1. El título de Técnico en Panificación y Repostería, establecido por el Real Decreto 2057/1995, de 22 de diciembre, y el título de Técnico en Pastelería y Panadería, establecido por el Real Decreto 2220/1993, de 17 de diciembre, tendrán los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería, establecido en el presente Real Decreto.

2. La formación establecida en este Real Decreto en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga, al menos, 45 horas lectivas.

3. La formación establecida en el presente Real Decreto en el módulo profesional de Seguridad e Higiene en la Manipulación de Alimentos garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos, de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, los elementos recogidos en el presente Real Decreto no constituyen una regulación del ejercicio de profesión titulada alguna con respeto al ámbito del ejercicio profesional vinculado por la legislación vigente a las profesiones tituladas.

2. Asimismo, las equivalencias de titulaciones académicas establecidas en el apartado 1 de la disposición adicional tercera de este Real Decreto, se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas.

Disposición adicional quinta. *Equivalencias a efectos de docencia en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*

Se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior en una especialidad de formación profesional, siempre que se acredite una experiencia docente en la misma de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante, cumplidos a 31 de agosto de 2007.

Disposición adicional sexta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de este ciclo formativo los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en diseño para todos.

Asimismo, dichas Administraciones adoptarán las medidas que estimen necesarias para que este alumnado pueda acceder y cursar dicho ciclo formativo en las condiciones establecidas en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto, tiene carácter de norma básica, al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución. Se exceptúa del carácter de norma básica el artículo 13.2.

Disposición final segunda. *Implantación del Título.*

Las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2008/2009.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de octubre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

Módulo Profesional: Procesos de Mecanizado.
Código: 0001

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Caracteriza materias primas y auxiliares, justificando su empleo en función del producto a obtener.

Criterios de evaluación:

- Se han clasificado y caracterizado los diferentes tipos y presentaciones comerciales.
- Se han descrito las características organolépticas y las propiedades físicas y químicas básicas.
- Se han identificado y diferenciado las funciones que ejercen en los productos.
- Se han enumerado los parámetros de calidad y relacionado con su aptitud de uso.
- Se han descrito las condiciones de almacenamiento y conservación.
- Se han enumerado los defectos y alteraciones, valorándose su repercusión.
- Se han caracterizado las funciones, dosificación y efectos de los aditivos.
- Se ha evaluado la correcta idoneidad de las materias primas y auxiliares mediante la toma de muestras y controles básicos.
- Se han definido los controles básicos de materias primas/ auxiliares y productos.
- Se han aplicado test sensoriales o catas para valorar las características organolépticas.

2. Reconoce los productos de panadería, bollería, pastelería, confitería y repostería, justificando sus características específicas.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado los principales productos de panadería y pastelería.
- Se han descrito sus principales características físicas y químicas.
- Se han reconocido sus características organolépticas.
- Se ha relacionado su composición con determinadas alergias o trastornos alimentarios.
- Se ha reconocido la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación y elaboración de los diferentes productos.
- Se han reconocido las principales innovaciones en la elaboración de productos de panadería y pastelería.

3. Analiza los procesos de elaboración, relacionándolos con los productos a obtener.

Criterios de evaluación:

- Se han descrito los principales procesos de elaboración en panadería, bollería, pastelería, confitería y repostería.
- Se han secuenciado las operaciones, justificándose el orden establecido.

- Se han identificado las variables de control de los procesos de elaboración.
- Se han descrito las modificaciones físicas, químicas y biológicas de las masas y productos.
- Se han enumerado las anomalías más frecuentes y sus medidas correctoras.
- Se ha evaluado la relevancia de las levaduras en el procesado de las masas.
- Se ha valorado el orden y limpieza como elemento imprescindible en el proceso de elaboración.
- Se han valorado los procesos artesanales frente a los industriales.

4. Caracteriza los equipos e instalaciones de elaboración de productos de panadería, pastelería, repostería y confitería, relacionándolos con sus aplicaciones.

Criterios de evaluación:

- Se han clasificado los diferentes tipos de equipos y maquinaria.
- Se han determinado las características técnicas de los diferentes equipos.
- Se han descrito los principios de funcionamiento de los equipos.
- Se han reconocido las aplicaciones de los equipos y maquinaria.
- Se han identificado las medidas de seguridad de los equipos.
- Se ha justificado la disposición de los equipos en el obrador.
- Se han reconocido los accesorios asociados a cada equipo en función de las elaboraciones.
- Se han reconocido las características propias de un obrador.
- Se han valorado las nuevas tecnologías en los procesos de elaboración.

5. Caracteriza los procesos de conservación, justificando su necesidad/ exigencia.

Criterios de evaluación:

- Se han enumerado los parámetros que influyen en la conservación de los alimentos.
- Se han descrito los diferentes métodos de conservación.
- Se han identificado las consecuencias de una mala conservación.
- Se ha relacionado cada producto con sus necesidades de conservación específica.
- Se han identificado los parámetros que influyen en la conservación (actividad de agua, temperatura, humedad y otros).
- Se ha justificado la caducidad de los productos.
- Se ha valorado el gasto energético asociado a la conservación de productos.

Duración: 50 horas

Contenidos básicos:

Características de las materias primas y auxiliares:

- Descripción de las principales materias primas y auxiliares (función tecnológica, tipos, presentación comercial, propiedades físicas, químicas y organolépticas, conservación y defectos).

- Interpretación de la normativa de la calidad de las materias primas y auxiliares.
- Selección de materias primas y auxiliares en función del producto a obtener.
- Procedimientos de toma e identificación de las muestras.
- Determinaciones organolépticas, físicas y químicas básicas de materias primas y auxiliares y de productos.
- Pruebas y test sensoriales.

Caracterización de los productos de panadería, pastelería y repostería:

- Productos de panadería-bollería: características, tipos, propiedades físicas, químicas y organolépticas. Normativa y conservación.
- Productos de pastelería-repostería: características, tipos, propiedades físicas, químicas y organolépticas. Normativa y conservación.
- Productos de galletería: características, tipos, propiedades físicas, químicas y organolépticas. Normativa y conservación.
- Productos de confitería y otras especialidades: características, tipos, físicas, químicas y organolépticas. Normativa y conservación.

Procesos de elaboración de productos de panadería, pastelería y repostería:

- Procesos de elaboración de productos de panadería-bollería: tipos, características, procesos artesanales e industriales.
- Procesos de elaboración de productos de pastelería-repostería: tipos, características, procesos artesanales e industriales.
- Procesos de elaboración de productos de galletería: tipos, características, procesos artesanales e industriales.
- Procesos de elaboración de productos de confitería y otras especialidades: tipos, características, procesos artesanales e industriales.
- Manejo de las TIC en la cumplimentación de los registros, partes e incidencias.

Caracterización de los equipos e instalaciones de elaboración:

- El obrador: características y ubicación de los equipos.
- Tipos y funcionamiento de máquinas e instalaciones.
- Dispositivos de seguridad de equipos e instalaciones.
- Nuevas tecnologías en los procesos de elaboración.

Caracterización de los procesos de conservación:

- La conservación de los alimentos. Parámetros de control (temperatura, actividad de agua, pH y otros)
- Métodos de conservación de los alimentos
- Caducidad de los productos.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de elaboración de productos de panadería, repostería y confitería.

La elaboración de productos de panadería, repostería y confitería incluye aspectos como:

- Especificaciones de medios de producción.
- Control de las materias primas y auxiliares.
- Caracterización de los productos de panadería, repostería y confitería.
- Control de la trazabilidad.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Productos de panadería y bollería.
- Productos de pastelería.
- Productos de confitería, turrone y otras especialidades.
- Postres en restauración.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b), c), l) y m) del ciclo formativo y las competencias a), b), m) y p) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Identificación de las materias primas y auxiliares y de los productos elaborados.
- Toma de muestras y controles básicos de materias primas y auxiliares.
- Caracterización de los equipos e instalaciones de elaboración.
- Conservación de productos y materias primas.

Módulo Profesional: Elaboraciones de panadería-bollería.
Código: 0025

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Pone a punto los equipos e instalaciones, reconociendo los dispositivos y funcionamiento de los mismos.

Criterios de evaluación:

- Se ha identificado el funcionamiento, la constitución y los dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipos.
- Se han realizado las operaciones de limpieza, empleando los productos necesarios
- Se han ejecutado las operaciones de mantenimiento de primer nivel.
- Se ha identificado la secuencia de operaciones de arranque-parada de las máquinas y equipos.
- Se han adecuado los servicios auxiliares a los requerimientos del proceso.
- Se han regulado y/ o programado los equipos de elaboración en función de los requerimientos del proceso.
- Se han descrito las principales anomalías de los equipos así como las medidas correctoras.
- Se ha descrito el procedimiento de eliminación de residuos empleados en el mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones.

2. Obtiene masas fermentables de productos de panadería-bollería, justificando su composición.

Criterios de evaluación:

- Se ha reconocido la documentación asociada al proceso.
- Se han descrito y caracterizado fórmulas de masas de panadería y bollería.
- Se han relacionado los diferentes tipos de masas con los productos a obtener.
- Se ha calculado la cantidad necesaria de cada uno de los ingredientes de la masa.
- Se han pesado y dosificado los ingredientes.
- Se ha controlado el proceso de amasado para obtener la masa.
- Se han relacionado los parámetros del amasado con la calidad y características físicas de las masas.
- Se han aplicado medidas de higiene y seguridad alimentaria para asegurar la salubridad de los productos obtenidos.
- Se han contrastado las características de la masa con las especificaciones requeridas.
- Se han aplicado las medidas correctoras adecuadas ante desviaciones.

3. Forma piezas, relacionando las operaciones con el producto a obtener.

Criterios de evaluación:

- Se ha aplicado reposo a las masas en las condiciones de temperatura y humedad requeridas.
- Se ha dividido manual o mecánicamente las masas asegurando el tamaño de las piezas.
- Se han heñido o boleado las porciones de masa obtenidas y aplicado el reposo.
- Se ha dado forma a las piezas en función del producto a elaborar.
- Se han detectado y corregido las posibles desviaciones en las piezas.
- Se han colocado las unidades según su tamaño y forma para su fermentación.
- Se han adoptado medidas de higiene, seguridad alimentaria y de prevención de riesgos laborales durante la manipulación de la masa.

4. Controla el proceso de fermentación, describiendo sus fundamentos y las técnicas asociadas.

Criterios de evaluación:

- Se ha descrito el fundamento microbiológico del proceso de fermentación.
- Se ha descrito la influencia de la temperatura y humedad en el proceso de fermentación.
- Se han seleccionado las cámaras de fermentación y los parámetros de control (temperaturas, humedad y tiempos).
- Se ha analizado la adaptación de la formulación de la masa en caso de aplicación de frío industrial.
- Se han contrastado las características de las piezas obtenidas con sus especificaciones.

- Se han aplicado medidas correctoras ante desviaciones, adoptando medidas para evitar nuevos sucesos.
- Se han adoptado medidas de higiene, seguridad alimentaria y prevención de riesgos laborales.

5. Cuece/ fríe las piezas, seleccionando el tratamiento térmico en función de las características del producto final.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado los equipos de tratamiento térmico (hornos/ freidoras).
- Se han analizado los parámetros de control del proceso de horneado, fritura y su influencia sobre el producto final.
- Se ha seleccionado el horno/ freidora y los parámetros de control en función del tipo de producto.
- Se ha cargado o alimentado el horno/ freidora, controlándose la cocción/ fritura.
- Se han contrastado las características del producto cocido/ frito con sus especificaciones.
- Se ha asegurado que el producto obtenido se enfría en el menor tiempo posible.
- Se han identificado y aplicado las medidas correctoras ante desviaciones.
- Se han aplicado las medidas específicas de higiene y seguridad durante los tratamientos.

6. Elabora rellenos y cubiertas, caracterizando y aplicando las diferentes técnicas de elaboración.

Criterios de evaluación:

- Se han descrito los diversos tipos de cremas, rellenos y cubiertas.
- Se han enumerado los ingredientes necesarios para cada tipo de crema, baño o relleno.
- Se ha explicado el proceso de elaboración de cremas, rellenos y cubiertas.
- Se han seleccionado y pesado los ingredientes en función del producto a obtener.
- Se ha aplicado la secuencia de operaciones de elaboración.
- Se ha identificado el punto óptimo de montaje o consistencia de cada una de las elaboraciones.
- Se han contrastado las características de la crema, relleno y cubierta con sus especificaciones.
- Se han aplicado los tratamientos de conservación a las cremas, rellenos y cubiertas.
- Se han aplicado las normas de seguridad e higiene alimentaria.

7. Compone productos finales, justificando su presentación.

Criterios de evaluación:

- Se han descrito los procedimientos, técnicas y equipos para la composición de productos.
- Se han preparado las cremas, rellenos y cubiertas.
- Se ha aplicado la crema, relleno y cubierta en la proporción adecuada.

- d) Se ha asegurado que la composición final de producto cumple con las especificaciones
- e) Se han fijado las condiciones de conservación del producto garantizando la seguridad alimentaria.
- f) Se han identificado y aplicado las medidas correctoras ante desviaciones.
- g) Se han aplicado medidas de seguridad e higiene en la manipulación de los productos.

Duración: 140 horas

Contenidos básicos:

Puesta a punto de equipos e instalaciones de panadería y bollería:

- Procedimientos de puesta en marcha, regulación y parada de los equipos: fundamentos y características.
- Mantenimiento de primer nivel de equipos e instalaciones.
- Incidencias tipos en la manipulación de los equipos.

Obtención de masas fermentables:

- Cálculo de ingredientes según la proporción establecida en la receta base.
- Acondicionamiento de la levadura panaria.
- Preparación de la masa madre.
- Operaciones de elaboración de masas fermentables.
- Descripción de las características organolépticas, físicas y químicas de las masas fermentables y su control.
- Análisis de las anomalías y defectos de las masas fermentables y descripción de las medidas correctoras.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene.

Formado de piezas:

- Operaciones de formado de piezas: división, heñido, boleado.
- Descripción de las anomalías y defectos del formado de piezas y aplicación de medidas correctoras.
- Ubicación y control de las piezas formadas.

Control del proceso de fermentación:

- Proceso de fermentación.
- Adaptación de las fórmulas de masas fermentables con aplicación de frío industrial.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene.

Cocción/fritura de piezas fermentadas:

- Tratamientos térmicos de aplicación y su influencia sobre el producto final.
- Análisis de las anomalías y defectos más frecuentes y descripción de las medidas correctoras.
- Características organolépticas, físicas y químicas de los productos cocidos y fritos: descripción y controles básicos.
- Normas de seguridad.

Elaboración de rellenos y cubiertas:

- Selección de cremas, rellenos y cubiertas en base al tipo de producto a obtener.

- Elaboración y conservación de cremas con huevo, batidas y ligeras.
- Elaboración y conservación de rellenos salados (cremas base, bechamel).
- Elaboración y conservación de cubiertas (glaseados, pasta de almendra, chocolate, brillos).
- Análisis de las anomalías y defectos más frecuentes y descripción de las medidas correctoras.

Composición de productos finales:

- Procedimientos y técnicas de relleno.
- Selección del equipo y utillaje.
- Análisis de las anomalías y defectos más frecuentes y descripción de las medidas correctoras.
- Aplicación de medidas de higiene y seguridad adecuadas durante el proceso.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de elaboración de productos de panadería y bollería.

La elaboración de productos de panadería y bollería incluye aspectos como:

- Preparación y regulación de los equipos e instalaciones.
- Preparación y acondicionamiento de las materias primas y auxiliares.
- Ejecución y control del proceso productivo.
- Control del producto durante el proceso.
- Respuesta ante contingencias y/o desviaciones del proceso productivo.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Productos de panadería con o sin rellenos y cubiertas.
- Productos de bollería con o sin rellenos y cubiertas.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales c), d), f), h), i), j), m), ñ), o) y p) del ciclo formativo y las competencias c) d), f), j), l), m), n), ñ), p), q), r), s), u) y w) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Preparación de masas fermentables, su fermentación, aplicación de tratamientos térmicos y composición con rellenos, cremas y cubiertas.
- Realización de cálculos numéricos para obtener las cantidades necesarias de cada ingrediente.
- Interpretación de fichas de fabricación, registros de control y documentación técnica asociada.
- Control del producto durante el proceso para garantizar la calidad.
- Uso eficiente de los recursos para garantizar la protección ambiental
- Cumplimiento de las normas establecidas en los planes de prevención de riesgos laborales y de las normas de seguridad e higiene.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Pone a punto los equipos de elaboración de pastelería y confitería, reconociendo los dispositivos y funcionamiento de los mismos.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha interpretado la información contenida en los documentos asociados a la producción, relacionándola con los equipos a emplear.
- b) Se ha identificado el funcionamiento, la constitución y los dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipos.
- c) Se han realizado las operaciones de limpieza, asegurando la total eliminación de los residuos de los productos de elaboración y de limpieza.
- d) Se han realizado las operaciones de puesta en marcha de maquinaria siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) Se han ejecutado las operaciones de mantenimiento de primer nivel.
- f) Se han regulado y/o programado los equipos de elaboración en función de los requerimientos del proceso.
- g) Se han descrito las principales anomalías de los equipos así como las medidas correctoras.
- h) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios previos al desarrollo de las tareas.
- i) Se ha descrito el procedimiento de eliminación de residuos empleados en el mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones.
- j) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

2. Obtiene masas y pastas de múltiples aplicaciones, justificando su composición.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido las características generales de las masas y pastas básicas (azucaradas, batidas, escaldadas, hojaldre).
- b) Se han identificado los productos más significativos obtenidos a partir de masas y pastas básicas.
- c) Se ha interpretado la fórmula y la función de cada uno de los ingredientes.
- d) Se han ajustado los ingredientes a cada producto y cantidad a elaborar.
- e) Se ha controlado la temperatura, velocidad, tiempo y otros parámetros de elaboración de masas y pastas.
- f) Se han comprobado las características físicas y organolépticas de las masas/pastas obtenidas.
- g) Se han identificado las masas susceptibles de conservación por tratamiento de frío (refrigeración y/o congelación).

- h) Se ha escudillado la masa sobre el molde o la lata de cocción, con la forma y tamaño requeridos en función del producto que se va a obtener.
- i) Se ha descrito el procedimiento de regeneración de elaboraciones congeladas.
- j) Se han aplicado las normas de higiene alimentaria y de seguridad laboral.

3. Obtiene jarabes, coberturas, rellenos y otras elaboraciones, describiendo y aplicando las técnicas de elaboración.

Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado y caracterizado los diferentes tipos de rellenos, cremas, baños, coberturas, etc., en función de sus especificidades y aplicaciones.
- b) Se han caracterizado los diferentes métodos, técnicas y procesos de obtención de cremas, rellenos, baños, coberturas, etc.
- c) Se ha interpretado la formulación de cada producto.
- d) Se ha identificado la función de cada uno de los ingredientes.
- e) Se ha ajustado la formulación para los distintos productos y cantidades a elaborar.
- f) Se ha seguido la secuencia de incorporación de los ingredientes.
- g) Se ha controlado la temperatura, fluidez, cocción, montado o consistencia de cada una de las elaboraciones.
- h) Se han contrastado las características de los productos obtenidos con las especificaciones de elaboración.
- i) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- j) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

4. Decora el producto relacionando las diferentes elaboraciones y valorando los criterios estéticos con las características del producto final.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los principales elementos de decoración en pastelería y repostería y sus alternativas de uso.
- b) Se ha interpretado la ficha técnica de fabricación para el acabado del producto.
- c) Se ha identificado el proceso de utilización o regeneración de productos que lo precisen.
- d) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios para la terminación del producto de pastelería/repostería.
- e) Se ha elegido el diseño básico o personal.
- f) Se han realizado las diversas técnicas de terminación o acabado en función de las características del producto final, siguiendo los procedimientos establecidos.
- g) Se han dispuestos los diferentes elementos de la decoración siguiendo criterios estéticos y/o preestablecidos.

- h) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- i) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- j) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

Duración: 140 horas

Contenidos básicos:

Puesta a punto de equipos e instalaciones de pastelería y repostería:

- Maquinaria, batería, útiles y herramientas de uso específico en pastelería y repostería. Descripción, clasificación, ubicación, distribución y procedimientos de uso y mantenimiento.
- Procedimientos de puesta en marcha, regulación y parada de los equipos: fundamentos y características.
- Mantenimiento de primer nivel de equipos e instalaciones.
- Eliminación de residuos.

Obtención de masas y pastas de múltiples aplicaciones:

- Organización y secuenciación de fases para la obtención de las diversas masas y pastas.
- Preparación de latas y moldes.
- Masas hojaldradas: fundamentos del proceso de hojaldrado. Tipos de hojaldré. Principales elaboraciones de masas hojaldradas.
- Masas batidas o esponjadas: proceso de elaboración. Principales elaboraciones con masas batidas.
- Masas escaldadas: fundamento y proceso de elaboración de las masas escaldadas. Principales elaboraciones.
- Masas azucaradas: proceso general de elaboración de masas azucaradas. Principales elaboraciones con masas azucaradas.
- Refrigeración de productos de pastelería.

Obtención de jarabes, coberturas, rellenos y otras elaboraciones:

- Elaboración y conservación de cremas con huevo y cremas batidas.
- Elaboración y conservación de rellenos salados.
- Elaboración y conservación de cubiertas y de preparados a base de frutas.
- Preparación y conservación de coberturas de chocolate.
- Elaboración y conservación de jarabes.
- Obtención y conservación de semifríos.

Decoración de productos de panadería y repostería.

- Decoración de productos en pastelería/repostería. Normas y combinaciones básicas. Control y valoración de resultados.
- Identificación de necesidades básicas de conservación según momento de uso o consumo y naturaleza de la elaboración.

- Experimentación y evaluación de posibles combinaciones.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de elaboración de productos de pastelería y repostería.

La elaboración de productos de pastelería y repostería incluye aspectos como:

- Ejecución y control del proceso productivo.
- Control del producto durante el proceso.
- Respuesta ante contingencias y/ o desviaciones del proceso productivo.
- Puesta a punto del lugar de trabajo.
- Manipulaciones previas de materias primas.
- Regeneración, preparación y elaboración de productos.
- Terminación y presentación.
- Conservación y envasado.
- Mantenimiento de instalaciones.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Productos de pastelería, dulces y salados (masas hojaldradas, masas batidas, masas escaldadas, masas azucaradas, semifríos).
- Productos de relleno.
- Elaboración de cubiertas a base de frutas y de chocolate.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales c), d), e), g), i), j), k), l), ñ), o) y p) del ciclo formativo y las competencias c), d), f), h), i), j), m), n), ñ), o), p), r) y s) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Preparación de masas y pastas de pastelería y repostería, aplicación de tratamientos térmicos y composición con rellenos, cremas y cubiertas.
- Interpretación de fichas de fabricación, registros de control y documentación técnica asociada.
- Control del producto durante el proceso para garantizar la calidad.
- Cumplimiento de las normas establecidas en los planes de prevención de riesgos laborales y de las normas de seguridad e higiene.

Módulo Profesional: Elaboraciones de confitería y otras especialidades.
Código: 0027

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Elabora masas y productos de galletería, justificando su composición.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido las características de cada tipo de masa de galletería y los productos asociados.
- b) Se ha interpretado la fórmula y la función de cada uno de los ingredientes.
- c) Se ha ajustado la fórmula para los distintos productos y cantidades a elaborar.
- d) Se han seleccionado los ingredientes, equipos y utillaje.
- e) Se han realizado las operaciones de mezclado, fundido o amasado y refinado, horneado y otras, controlando los parámetros para asegurar un producto acorde con las especificaciones.
- f) Se han verificado las características físicas y organolépticas de la masa o producto de galletería.
- g) Se han identificado los defectos de elaboración de los distintos tipos de masas y las posibilidades de corrección.
- h) Se han regulado los parámetros: tiempo, humedad, frecuencia y volumen de carga en el horno.
- i) Se ha realizado el mantenimiento de primer nivel y la limpieza de los equipos.
- j) Se han adoptado medidas de higiene y seguridad alimentaria y de prevención de riesgos laborales.

2. Elabora productos a base de chocolate, relacionando la técnica con el producto final.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido los tipos de pastas de chocolate y sus ingredientes.
- b) Se ha ajustado la fórmula para los distintos productos y cantidades a elaborar.
- c) Se ha controlado las operaciones de atemperado, moldeado y enfriamiento del producto.
- d) Se han identificado los defectos de elaboración y las posibilidades de corrección.
- e) Se han reconocido las técnicas para el moldeado de figuras de chocolate manifestando disposición e iniciativa positivas para la innovación.
- f) Se han obtenido productos por la unión de piezas o por arranque de virutas de chocolate.
- g) Se han identificado las técnicas para la coloración de chocolates.
- h) Se han aplicado los procedimientos de elaboración de motivos de decoración (canelas, virutas y otros).
- i) Se han realizado las operaciones de mantenimiento de primer nivel y de limpieza de los equipos.
- j) Se han aplicado las medidas de higiene y seguridad alimentaria.

3. Obtiene turrón y mazapanes, describiendo y aplicando el procedimiento de elaboración.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha interpretado la fórmula y función de cada uno de los ingredientes.

- b) Se ha ajustado la fórmula para los distintos productos y cantidades a elaborar.
- c) Se han seleccionado los ingredientes, equipos y utillaje.
- d) Se ha seguido la secuencia de operaciones del proceso de elaboración de masas de turrón y mazapán.
- e) Se han identificado los defectos de elaboración y las posibilidades de corrección.
- f) Se han enumerado las operaciones del formado de piezas.
- g) Se han fijado los parámetros a controlar en cada una de las etapas del proceso.
- h) Se han realizado las operaciones de mantenimiento de primer nivel y de limpieza de los equipos.
- i) Se han adoptado medidas de higiene y seguridad.

4. Obtiene caramelos, confites y otras golosinas, justificando la técnica seleccionada.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido las características generales de los distintos tipos de mezclas base para elaborar caramelos, confites y otras golosinas.
- b) Se han identificado los ingredientes complementarios (aromas, colorantes y acidulantes, entre otros).
- c) Se ha ajustado la fórmula para los distintos productos y cantidades a elaborar.
- d) Se han seleccionado los ingredientes, equipos y utillaje.
- e) Se han aplicado las diferentes operaciones que integran los procesos de elaboración de caramelos, confites y otras golosinas (mezclado, cocción, atemperado, estirado, troquelado, moldeado, formado, grageado, extrusionado, enfriado y otras).
- f) Se han fijado los parámetros a controlar en cada una de las etapas del proceso.
- g) Se han identificado las características físicas y organolépticas de cada producto y los defectos o desviaciones.
- h) Se han identificado las operaciones de elaboración de caramelos, confites y golosinas.
- i) Se han realizado las operaciones de limpieza y de mantenimiento de primer nivel de los equipos.
- j) Se han adoptado las medidas de higiene y seguridad.

5. Obtiene helados artesanales, describiendo y aplicando la técnica de elaboración.

Criterios de evaluación:

- a) Se han enumerado los distintos tipos de helados, sus características e ingredientes.
- b) Se ha interpretado la fórmula y función de cada uno de los ingredientes.
- c) Se ha explicado la función de los emulgentes en las características del producto final.
- d) Se ha descrito la secuencia y parámetros de control de las operaciones del proceso (mezclado, homogeneización, pasterización, maduración,

- mantecación, endurecimiento, conservación y almacenaje).
- e) Se han contrastado las características de la mezcla con sus especificaciones.
- f) Se han propuesto reajustes en la dosificación o condiciones de mezclado en caso de desviaciones.
- g) Se ha procedido al congelado y conservación del producto.
- h) Se han realizado las operaciones de mantenimiento de primer nivel de los equipos, así como su limpieza.
- i) Se han adoptado medidas de higiene y seguridad y de prevención de riesgos laborales.

6. Elabora otras especialidades, justificando la técnica seleccionada.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las principales especialidades regionales, tradicionales y estacionales.
- b) Se han identificado los ingredientes que componen estas especialidades.
- c) Se han seleccionado las materias primas, equipos y utillaje.
- d) Se ha descrito la secuencia de operaciones que integra el proceso de elaboración (laminado, troceado, escudillado, moldeado, cocción y otras).
- e) Se han controlado los parámetros del proceso para obtener productos con las características físicas y organolépticas establecidas.
- f) Se han aplicado medidas correctoras en caso de defecto o desviación.
- g) Se han realizado el mantenimiento de primer nivel y la limpieza de los equipos.
- h) Se han aplicado las normas de calidad y seguridad alimentaria.

Duración: 135 horas

Contenidos básicos:

Elaboración de masas y productos de galletería:

- Proceso general de elaboración de masas de galletería.
- Obtención y conservación de masas aglutinantes (laminadas-troqueladas).
- Obtención y conservación de masas antiaglutinantes (moldeadas, extrusionadas, depositadas).
- Características físicas y organolépticas de los productos. Posibles anomalías. Causas y correcciones.
- Maquinaria y equipos.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria.

Elaboración de productos a base de chocolate:

- Ingredientes del chocolate y su influencia en las características del producto.
- Secuencia de operaciones para elaboración de productos de chocolatería.
- Elaboración de figuras de chocolate. Unión de piezas y arranque de virutas.

- Anomalías en la elaboración de productos a base de chocolate. Causas y correcciones.
- Maquinaria, equipos y utillaje en chocolatería.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria.

Elaboración de mazapanes y turrones:

- Proceso de elaboración de mazapanes.
- Principales elaboraciones: mazapán de Soto, de Toledo, figuritas, panellets.
- Elaboración de diferentes tipos de turrones.
- Posibles anomalías, causas y correcciones del proceso de elaboración.
- Maquinaria, equipos y utillaje en la elaboración de mazapanes y turrones.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria.

Elaboración de caramelos, confites y golosinas:

- Elaboración de caramelos duros y blandos.
- Elaboración de regaliz.
- Elaboración de gelatinas.
- Elaboración de chicles.
- Elaboración de grageas y confites.
- Elaboración de otros dulces y golosinas.
- Posibles anomalías, causas y correcciones.
- Maquinaria, equipos y utillaje.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria.

Elaboración de helados artesanos:

- Formulación y principales elaboraciones: helado mantecado, helado de nata, helado de frutas, helado de praliné o turrón, helado de chocolate, sorbetes.
- Defectos en la elaboración y conservación de los helados.
- Maquinaria y equipos.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria.

Elaboración de especialidades diversas:

- Productos regionales, tradicionales y estacionales.
- Ingredientes y elaboración de merengues, yemas, roscas de baño (roscas de Santa Clara), capuchinas, productos fritos (roscos, pestiños, flores y otros), tartas forradas (tarta de manzana, de almendra, de queso, de nata, de coco y otros), gófres y crepes.
- Maquinaria y equipos.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de elaboración de productos de confitería y otras especialidades.

La elaboración de productos de confitería y otras especialidades incluye aspectos como:

- Preparación y regulación de los equipos e instalaciones.
- Preparación y acondicionamiento de las materias primas y auxiliares.

- Ejecución y control del proceso productivo.
- Control del producto durante el proceso.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Productos de confitería.
- Otros productos como torrones, mazapanes, chocolates, golosinas y otros.
- Especialidades tradicionales, regionales y temporales.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales c), d), e), g), i), j), k), l), m), n), o) y p) del ciclo formativo y las competencias, b), c), d), f), h), i), j), m), n), ñ), o), p), q), r) y s) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Preparación de productos de confitería y otras especialidades, aplicación de tratamientos térmicos y composición con rellenos, cremas y cubiertas.
- Realización de cálculos numéricos para obtener las cantidades necesarias de cada ingrediente.
- Interpretación de fichas de fabricación, registros de control y documentación técnica asociada.
- Control del producto durante el proceso para garantizar la calidad.
- Uso eficiente de los recursos para garantizar la protección ambiental.
- Cumplimiento de las normas establecidas en los planes de prevención de riesgos laborales y de las normas de seguridad e higiene.

Módulo Profesional: Postres en restauración.

Código: 0028

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Organiza las tareas para las elaboraciones de postres de restauración analizando las fichas técnicas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han interpretado los diversos documentos relacionados con la producción.
- b) Se han determinado y secuenciado las distintas fases de la producción.
- c) Se han deducido las necesidades de materias primas, así como de equipos, útiles, herramientas, etc.
- d) Se ha reconocido la importancia del orden y de la limpieza en la buena marcha del trabajo.
- e) Se han determinado los procesos buscando una utilización racional de los recursos materiales y energéticos.
- f) Se ha valorado, desde el ámbito organizativo, la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y protección ambiental.

2. Elabora postres a base de frutas reconociendo y aplicando los diversos procedimientos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los diferentes tipos de postres a base de frutas y relacionado con sus posibilidades de aplicación.
- b) Se han realizado las tareas de organización y secuenciación de las diversas fases del proceso para elaborar postres a base de frutas.
- c) Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios para el desarrollo de los diversos procesos.
- d) Se han realizado los procesos de elaboración de diversos postres a base de frutas siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- f) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- g) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

3. Elabora postres a base de lácteos identificando métodos y aplicando procedimientos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los diferentes tipos de postres a base lácteos.
- b) Se han distinguido las distintas fases del proceso de elaboración respetando la formulación.
- c) Se han identificado los puntos clave en el proceso de elaboración.
- d) Se han realizado los procesos de elaboración de diversos postres a base de lácteos siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- f) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- g) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

4. Elabora postres fritos o de sartén reconociendo y aplicando los diversos procedimientos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado los diferentes tipos de postres de sartén.
- b) Se han distinguido las distintas fases del proceso de elaboración.
- c) Se han identificado los puntos clave en el proceso de elaboración.
- d) Se han realizado los procesos de elaboración de diversos postres de sartén siguiendo los procedimientos establecidos.
- e) Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- f) Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.

- g) Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

5. Elabora helados y sorbetes identificando y aplicando fases, métodos y técnicas.

Criterios de evaluación:

- Se han caracterizado los diferentes tipos de helados y sorbetes.
- Se han identificado las materias primas específicas de helados y sorbetes.
- Se han distinguido las distintas fases y puntos clave en los procesos de elaboración.
- Se han realizado los procesos de elaboración de helados y sorbetes siguiendo los procedimientos establecidos.
- Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

6. Elabora semifríos reconociendo y aplicando los diversos procedimientos.

Criterios de evaluación:

- Se han caracterizado los diferentes tipos de semifríos.
- Se han distinguido las distintas fases y puntos clave en los procesos de elaboración.
- Se han realizado los procesos de elaboración de semifríos siguiendo los procedimientos establecidos.
- Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su utilización o regeneración.
- Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.

7. Presenta postres emplatados a partir de elaboraciones de pastelería y repostería, justificando la estética del producto final.

Criterios de evaluación:

- Se ha identificado el proceso de utilización o regeneración de productos que lo precisen.
- Se ha verificado la disponibilidad de todos los elementos necesarios para el desarrollo de los diversos procesos.
- Se han realizado las diversas técnicas de presentación y decoración en función de las características del producto final y sus aplicaciones.
- Se han identificado los principales elementos de decoración en pastelería y repostería, así como sus alternativas de uso.

- Se han dispuestos los diferentes elementos de la elaboración siguiendo criterios estéticos y/o preestablecidos.
- Se han deducido las necesidades de conservación hasta el momento de su consumo.
- Se han valorado los resultados finales e identificado las posibles medidas de corrección.
- Se han realizado todas las operaciones teniendo en cuenta la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad laboral y de protección ambiental.
- Se ha manifestado disposición e iniciativa positivas para la innovación.

Duración: 85 horas

Contenidos básicos:

Organización de las tareas para las elaboraciones de postres en restauración:

- Postres en restauración. Descripción, caracterización, clasificaciones y aplicaciones.
- Documentación asociada a los procesos productivos de postres. Descripción e interpretación.
- Fases y caracterización de la producción de postres y del servicio de los mismos en restauración.

Elaboración de postres a base de frutas:

- Postres a base de frutas. Descripción, análisis, tipos, características, aplicaciones y conservación.
- Procedimientos de ejecución de postres a base de frutas.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Elaboración de postres a base de lácteos:

- Postres a base de lácteos. Descripción, análisis, características, aplicaciones y conservación características generales.
- Procedimientos de ejecución de postres a base de lácteos.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Elaboración de postres fritos o de sartén:

- Postres fritos o de sartén. Descripción, análisis, tipos, características, aplicaciones y conservación.
- Procedimientos de ejecución de postres fritos o de sartén.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Elaboración de helados y sorbetes:

- Helados y sorbetes. Descripción, caracterización, tipos, clasificaciones, aplicaciones y conservación.
- Organización y secuenciación de fases para la obtención de helados y sorbetes.
- Procedimientos de ejecución para la obtención de helados y sorbetes.

- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Elaboración de semifríos:

- Semifríos. Descripción, tipos, aplicaciones y conservación.
- Organización y secuenciación de fases para la obtención de semifríos.
- Procedimientos de ejecución para la obtención de semifríos.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Presentación de postres emplatados a partir de elaboraciones de pastelería y repostería:

- Decoración y presentación de postres emplatados. Normas y combinaciones básicas.
- Experimentación y evaluación de posibles combinaciones.
- Procedimientos de ejecución de las decoraciones y acabados de productos de postres emplatados.
- Aplicación de normas de seguridad e higiene alimentaria, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de elaboración de postres emplatados.

La elaboración de postres emplatados incluye aspectos como:

- Preparación y regulación de los equipos e instalaciones.
- Preparación y acondicionado de las materias primas y auxiliares.
- Elaboración, decoración y conservación de productos tales como helados, sorbetes, semifríos, postres a base fruta, postres lácteos y otros.
- Diseño de postres emplatados a partir de elaboraciones de pastelería y repostería.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- La elaboración de postres emplatados en restauración.
- La presentación y decoración de los postres en restauración.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales c), d), f), g), i), j), k), l), ñ), o), p), r) y s) del ciclo formativo y las competencias b), c), e), f), h), i), j), m), n), ñ), o), p), q), r), y s) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Elaboración de diagramas de organización y secuenciación de las diversas fases productivas.

- Elaboración de postres a base de frutas, lácteos y fritos.
- Elaboración de helados, sorbetes y semifríos.
- Decoración y presentación de postres emplatados a partir de elaboraciones de pastelería y repostería.

Módulo Profesional: Productos de obrador. Código: 0029

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Organiza las tareas de producción, justificando los recursos y secuencia de operaciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se han planificado las tareas a realizar con previsión de las dificultades y el modo de superarlas.
- b) Se ha interpretado la documentación asociada al proceso.
- c) Se han determinado y enumerado los recursos humanos y materiales.
- d) Se han distribuido y secuenciado los tiempos de operación y puesta a punto.
- e) Se han preparado y regulado los servicios auxiliares, equipos y utillajes.
- f) Se han coordinado las actividades de trabajo.
- g) Se han planteado posibles elaboraciones a partir de productos básicos dados.

2. Elabora productos de panadería, bollería, pastelería, confitería y otras especialidades de obrador, integrando procedimientos y técnicas.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha caracterizado el producto a obtener, proponiendo alternativas de elaboración.
- b) Se han identificado y secuenciado las operaciones del proceso de elaboración.
- c) Se ha descrito la función de cada uno de los ingredientes en el producto final.
- d) Se ha calculado la cantidad necesaria de los ingredientes a partir de la ficha de elaboración.
- e) Se han seleccionado y regulado los equipos y utillaje, evitando costes y gastos innecesarios.
- f) Se han aplicado los procedimientos y técnicas con la secuencia establecida.
- g) Se han realizado los controles básicos durante el proceso de elaboración, aplicándose las medidas correctoras.
- h) Se han contrastado las características de calidad del producto con sus especificaciones.
- i) Se ha realizado el escandallo del producto elaborado.
- j) Se han aplicado las normas de seguridad e higiene alimentaria, así como las de prevención de riesgos y de protección ambiental.

3. Elabora productos de panadería, bollería, pastelería, confitería y repostería para colectivos especiales, valorando las implicaciones para su salud.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado las características específicas del colectivo para el que se diseña el producto.
- b) Se han analizado las implicaciones para la salud del colectivo, en caso de incorrecta composición.
- c) Se ha descrito el producto a elaborar.
- d) Se han seleccionado y caracterizado los ingredientes adecuados al tipo de producto, distinguiendo las principales afecciones alérgicas y de intolerancia y su posible sustitución.
- e) Se han enumerado las medidas de limpieza y preparación de equipos y utillaje.
- f) Se han descrito las medidas de prevención para evitar el empleo inadecuado de ingredientes.
- g) Se han descrito y aplicado las operaciones del proceso y los controles básicos.
- h) Se han contrastado las características de calidad del producto con sus especificaciones.
- i) Se ha identificado adecuadamente el producto elaborado.
- j) Se han adoptado medidas de higiene y seguridad alimentaria durante el proceso.

4. Decora los productos de obrador, aplicando las técnicas adecuadas y relacionándolas con los productos a obtener.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los diferentes procedimientos y técnicas.
- b) Se han enumerado y descrito los equipos y utillaje empleados en las operaciones de acabado y decoración.
- c) Se ha seleccionado el diseño básico para la decoración, incorporándose variaciones personales.
- d) Se ha identificado y seleccionado la técnica apropiada.
- e) Se han seleccionado y regulado los equipos y utillaje.
- f) Se han acondicionado y aplicado cremas, coberturas y otros elementos de decoración, con medidas específicas de higiene.
- g) Se han contrastado las características físicas, estéticas y organolépticas del producto con sus especificaciones.
- h) Se han aplicado las medidas correctoras ante desviaciones.

5. Envasa/embala productos, seleccionando los procedimientos y técnicas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los envases, embalajes, rótulos/etiquetas más utilizados.
- b) Se han identificado y caracterizado los métodos de envasado, embalado y etiquetado.
- c) Se han reconocido y analizado las incompatibilidades existentes entre los materiales de envasado y los productos.
- d) Se han identificado y caracterizado los equipos de envasado y elementos auxiliares.
- e) Se ha identificado la información obligatoria y complementaria a incluir en etiquetas/ rótulos.

- f) Se ha envasado y embalado el producto de acuerdo a sus características o requerimientos del cliente.
- g) Se ha reconocido y valorado la aptitud de los envases, embalajes y etiquetas a utilizar.
- h) Se han aplicado las medidas correctoras ante desviaciones.
- i) Se han aplicado las medidas de higiene y seguridad durante el envasado y embalaje.

6. Ubica los productos elaborados en el puesto de venta, almacén o depósito, justificando su disposición.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los métodos y equipos de conservación.
- b) Se han identificado y caracterizado las condiciones y los medios para el traslado.
- c) Se han seleccionado y descrito las condiciones de conservación de los productos (temperatura, humedad, tiempo máximo, colocación y luminosidad).
- d) Se ha trasladado de forma adecuada el producto al almacén, depósito o punto de venta.
- e) Se ha comprobado que las condiciones de limpieza y conservación son las adecuadas.
- f) Se ha identificado y ubicado correctamente el producto.
- g) Se han aplicado las medidas correctoras ante desviaciones.

Duración: 140 horas

Contenidos básicos:

Organización de las tareas de producción del obrador.

- Documentación técnica asociada a los procesos productivos: descripción, interpretación y manejo.
- Cálculo y distribución de los recursos humanos y materiales en función del proceso productivo a realizar.
- Asignación de tiempos a las operaciones del proceso productivo.
- Selección de los servicios auxiliares, los equipos y el utillaje en función del proceso productivo.

Elaboración de productos de panadería, bollería, pastelería, confitería y otras especialidades de obrador.

- Identificación y secuenciación de las operaciones del proceso.
- Cálculo de los ingredientes y diseño de la ficha de elaboración.
- Selección y regulación de los equipos y utillaje de forma eficaz, sin costes ni gastos innecesarios.
- Selección y aplicación de los procedimientos operativos y de las técnicas a emplear en función del producto a obtener.
- Identificación y realización de los controles básicos durante el proceso de elaboración.
- Aplicación de normas de calidad, seguridad laboral y protección ambiental.

Elaboración de productos para colectividades especiales:

- Intolerancias alimentarias.
- Adaptaciones en fórmulas de productos para colectividades especiales: celíacos, diabéticos, intolerantes a la lactosa, fenilcetonúricos, etc.
- Procedimientos de limpieza y preparación de equipos y utillaje: riesgos, precauciones, protocolos.
- Identificación de la secuencia de operaciones del proceso y los controles básicos a realizar en función del producto.
- Responsabilidad en la realización de las tareas profesionales por su repercusión en la salud de personas de riesgo.

Decoración de productos de obrador:

- Operaciones y técnicas de acabado y decoración.
- Selección y aplicación de elementos de acabado y decoración en función del producto, equipos y utillaje.
- Análisis de los defectos en el acabado y decoración y su repercusión.
- Innovación ante nuevos hábitos de consumo y tipos de presentación.
- Valoración de la repercusión de las características físicas, estéticas y organolépticas del producto en los potenciales consumidores.
- Adopción de buenas prácticas de manipulación durante el acabado y decoración de los productos.

Envasado y embalaje de los productos de obrador:

- Incompatibilidades de los materiales de envasado con los productos: fundamentos básicos, factores a considerar.
- Caracterización de los embalajes.
- Métodos de envasado y embalaje de los productos de obrador.
- Descripción de las principales anomalías del envasado de los productos y las medidas correctoras.
- Etiquetas y rótulos de los productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y confitería.
- Selección del envase y embalaje de un producto elaborado.
- Descripción de la información a incluir en la etiqueta y rótulos del producto elaborado.

Ubicación de los productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y confitería:

- Descripción de los métodos de conservación de los productos elaborados.
- Almacén de productos acabados. Punto de venta.
- Procedimientos para el traslado de los productos elaborados.
- Equipos de traslado de los productos.
- Valoración de la repercusión de una incorrecta conservación en la calidad del producto elaborado.
- Análisis de las anomalías y medidas correctoras en el traslado y conservación de los productos elaborados.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de elaboración de productos de

panadería, pastelería, repostería y otras especialidades de obrador.

La elaboración de productos de panadería, pastelería, repostería y otras especialidades de obrador incluye aspectos como:

- La elaboración de los productos.
- Operaciones de acabado.
- Operaciones de envasado y embalaje.
- Respuesta ante contingencias/ desviaciones del proceso productivo.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Productos de panadería y bollería.
- Productos de pastelería.
- Productos de confitería, turrones y otras especialidades.
- Productos para colectivos especiales.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), ñ), o), p), q), r) y s) del ciclo formativo y las competencias b), c), d), f), g), h), i), j), m), n), ñ), p), q), r), y s) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Asignación y distribución de los recursos humanos y materiales, tiempos y secuencia de operaciones de proceso.
- Elaboración de productos complejos a partir de productos básicos.
- Elaboración de productos para colectividades especiales.
- Diseño de elementos decorativos y su aplicación en los productos elaborados.
- Envasado y almacenado de los productos terminados.

Módulo Profesional: Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria.

Código: 0030

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Aprovisiona el almacén y la línea de producción, identificando las necesidades y existencias.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido los tipos de stock y sus variables.
- b) Se han identificado los diferentes tipos de inventario.
- c) Se han efectuado los pedidos en cantidad, calidad y plazos.
- d) Se han caracterizado los medios de transporte interno.
- e) Se han determinado las necesidades de suministros de géneros, indicando las cantidades.

- f) Se han identificado las condiciones de seguridad asociadas al aprovisionamiento.
- g) Se ha valorado la relevancia del control de almacén en el proceso productivo.
- h) Se han valorado nuevas tendencias logísticas en la distribución y almacenamiento de productos.

2. Recepciona las materias primas y auxiliares describiendo la documentación asociada y los requerimientos de transporte.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la documentación que acompaña a las mercancías.
- b) Se han determinado los métodos de apreciación, medida y cálculo de cantidades.
- c) Se han descrito los sistemas de protección de las mercancías.
- d) Se han identificado las alteraciones que pueden sufrir las mercancías en el transporte.
- e) Se han caracterizado los distintos medios de transporte externo.
- f) Se ha determinado la composición del lote en la recepción de las mercancías.
- g) Se ha comprobado que la mercancía recibida se corresponde con la solicitada.

3. Almacena las mercancías seleccionando los procedimientos y técnicas en función de sus características.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito y aplicado los criterios de clasificación de mercancías.
- b) Se han interpretado los sistemas de codificación.
- c) Se han identificado los sistemas de almacenamiento.
- d) Se han descrito las características de los equipos de carga, descarga, transporte y manipulación interna.
- e) Se ha justificado la ubicación de las mercancías en el almacén.
- f) Se han identificado las condiciones de operatividad (orden, limpieza, temperatura, humedad y otras) del almacén.
- g) Se han determinado las normas de seguridad del almacén.

4. Expide los productos justificando las condiciones de transporte y conservación.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha cumplimentado la documentación relacionada con la expedición.
- b) Se ha registrado la salida de existencias actualizando el stock.
- c) Se han seleccionado las condiciones apropiadas para los distintos productos a expedir.
- d) Se ha determinado la composición del lote y su protección.
- e) Se ha mantenido el orden y limpieza en la zona de expedición.

- f) Se han identificado las características de los medios de transporte para garantizar la calidad y seguridad alimentaria.

5. Maneja las aplicaciones informáticas valorando su utilidad en el control de almacén.

Criterios de evaluación:

- a) Se han caracterizado las aplicaciones informáticas.
- b) Se han identificado los parámetros iniciales de la aplicación según los datos propuestos.
- c) Se han modificado los archivos de productos, proveedores y clientes realizando altas y bajas.
- d) Se han registrado las entradas y salidas de existencias, actualizando los archivos correspondientes.
- e) Se han elaborado, archivado e impreso los documentos de control de almacén.
- f) Se han elaborado, archivado e impreso el inventario de existencias.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Aprovisionamiento del almacén:

- Documentación técnica relacionada con el aprovisionamiento.
- Tipos de stock.
- Control de existencias. Inventario y sus tipos.
- Transporte interno.

Recepción de mercancías:

- Operaciones y comprobaciones generales.
- Organización de la recepción.
- Medición y pesaje de cantidades.
- Documentación de entrada.

Almacenamiento:

- Sistemas de almacenaje y tipos de almacén.
- Clasificación y codificación de mercancías.
- Ubicación de mercancías y señalización.
- Condiciones generales de conservación.
- Documentación de gestión del almacén.

Expedición de mercancías:

- Operaciones y comprobaciones generales.
- Organización de la expedición.
- Documentación de salida.
- Transporte externo.

Aplicación de las TIC en la gestión de almacén:

- Operaciones básicas en el manejo del ordenador.
- Aplicaciones informáticas (hojas de cálculo, procesadores de texto y aplicaciones específicas).
- Transmisión de la información: redes de comunicación y correo electrónico.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de logística en las industrias alimentarias.

La logística en industrias alimentarias incluye aspectos como:

- Control de aprovisionamientos.
- Control y manejo de almacenes.
- Control de expediciones.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Todos los procesos o productos de la industria alimentaria.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales a), b), c), i), k), m), ñ), o) y p) del ciclo formativo y las competencias a), h), j), m), n), ñ), o) y s) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- Cumplimentar los documentos de control de almacén para su correcta gestión, empleando aplicaciones informáticas.
- Realizar supuestos prácticos de almacenamiento, recepción y control de existencias.

Módulo Profesional: Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.

Código: 0031

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Limpia/ desinfecta utillaje, equipos e instalaciones, valorando su repercusión en la calidad higiénico-sanitaria de los productos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los equipos, utillaje e instalaciones de manipulación de alimentos.
- b) Se han evaluado las consecuencias para la inocuidad de los productos y la seguridad de los consumidores de una limpieza/ desinfección inadecuada.
- c) Se han descrito los procedimientos, frecuencias y equipos de limpieza y desinfección (L+D).
- d) Se ha efectuado la limpieza o desinfección con los productos establecidos, asegurando la completa eliminación de éstos.
- e) Se han descrito los parámetros objeto de control asociados al nivel de limpieza o desinfección requeridos.
- f) Se han reconocido los tratamientos de Desratización, Desinsectación y Desinfección (DDD).
- g) Se han descrito los procedimientos para la recogida y retirada de los residuos de una unidad de manipulación de alimentos.

- h) Se han clasificado los productos de limpieza, desinfección y los utilizados para los tratamientos de DDD y sus condiciones de empleo.
- i) Se han evaluado los peligros asociados a la manipulación de productos de limpieza, desinfección y tratamientos DDD.

2. Mantiene Buenas Prácticas Higiénicas evaluando los peligros asociados a los malos hábitos higiénicos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido las normas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento relacionadas con las prácticas higiénicas.
- b) Se han identificado los peligros sanitarios asociados a los malos hábitos y sus medidas de prevención.
- c) Se han identificado las medidas de higiene personal asociadas a la manipulación de alimentos.
- d) Se han reconocido todos aquellos comportamientos o aptitudes susceptibles de producir una contaminación en los alimentos.
- e) Se han enumerado las enfermedades de obligada declaración.
- f) Se ha reconocido la vestimenta de trabajo completa y sus requisitos de limpieza.
- g) Se han identificado los medios de protección de cortes, quemaduras o heridas del manipulador.

3. Aplica Buenas Prácticas de Manipulación de los Alimentos, relacionando éstas con la calidad higiénico-sanitaria de los productos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido las normas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento relacionadas con las Prácticas de Manipulación
- b) Se han clasificado y descrito los principales riesgos y toxiinfecciones de origen alimentario relacionándolas con los agentes causantes.
- c) Se ha valorado la repercusión de una mala manipulación de alimentos en la salud de los consumidores.
- d) Se han descrito las principales alteraciones de los alimentos.
- e) Se han descrito los diferentes métodos de conservación de alimentos.
- f) Se ha evitado el contacto de materias primas o semielaborados con los productos procesados.
- g) Se han identificado alergias e intolerancias alimentarias.
- h) Se ha evitado la posible presencia de trazas de alérgenos en productos libres de los mismos.
- i) Se han reconocido los procedimientos de actuación frente a alertas alimentarias.

4. Aplica los sistemas de autocontrol basados en el APPCC y de control de la trazabilidad, justificando los principios asociados al mismo.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado la necesidad y trascendencia para la seguridad alimentaria del sistema de autocontrol.

- b) Se han reconocido los conceptos generales del sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC).
- c) Se han definido conceptos clave para el control de potenciales peligros sanitarios: punto crítico de control, límite crítico, medidas de control y medidas correctivas.
- d) Se han definido los parámetros asociados al control de los puntos críticos de control.
- e) Se han cumplimentado los registros asociados al sistema.
- f) Se ha relacionado la trazabilidad con la seguridad alimentaria.
- g) Se ha documentado y trazado el origen, las etapas del proceso y el destino del alimento.
- h) Se han reconocido las principales normas voluntarias implantadas en el sector alimentario (BRC, IFS, UNE-EN ISO 9001:2000, UNE-EN ISO 22000:2005 y otras).

5. Utiliza los recursos eficientemente, evaluando los beneficios ambientales asociados.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha relacionado el consumo de cada recurso con el impacto ambiental que provoca.
- b) Se han definido las ventajas que el concepto de reducción de consumos aporta a la protección ambiental.
- c) Se han descrito las ventajas ambientales del concepto de reutilización de los recursos.
- d) Se han reconocido aquellas energías y/ o recursos cuya utilización sea menos perjudicial para el ambiente.
- e) Se han caracterizado las diferentes metodologías existentes para el ahorro de energía y el resto de recursos que se utilicen en la industria alimentaria y de restauración.
- f) Se han identificado las no-conformidades y las acciones correctivas relacionadas con el consumo de los recursos.

6. Recoge los residuos de forma selectiva reconociendo sus implicaciones a nivel sanitario y ambiental.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado y clasificado los distintos tipos de residuos generados de acuerdo a su origen, estado y necesidad de reciclaje, depuración o tratamiento.
- b) Se han reconocido los efectos ambientales de los residuos, contaminantes y otras afecciones originadas en el proceso productivo.
- c) Se han descrito las técnicas de recogida, selección, clasificación y eliminación o vertido de residuos.
- d) Se han reconocido los parámetros que posibilitan el control ambiental en los procesos de producción de los alimentos relacionados con los residuos, vertidos o emisiones.
- e) Se han establecido por orden de importancia las medidas tomadas para la protección ambiental.
- f) Se han identificado las no-conformidades y las acciones correctivas relacionadas con la gestión de los residuos.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Limpieza y desinfección de equipos e instalaciones:

- Conceptos y niveles de limpieza.
- Legislación y requisitos de limpieza generales de utillaje, equipos e instalaciones.
- Peligros sanitarios asociados a aplicaciones de limpieza y desinfección o desratización y desinsectación inadecuados.
- Procesos y productos de limpieza.

Mantenimiento de Buenas Prácticas Higiénicas:

- Normativa general de higiene aplicable a la actividad.
- Alteración y contaminación de los alimentos debido a hábitos inadecuados de los manipuladores.
- Guías de Prácticas Correctas de Higiene (GPCH).

Aplicación de las Buenas Prácticas de Manipulación de alimentos:

- Normativa general de manipulación de alimentos.
- Alteración y contaminación de los alimentos debido a prácticas de manipulación inadecuadas.
- Peligros sanitarios asociados a prácticas de manipulación inadecuadas.
- Métodos de conservación de los alimentos.

Aplicación de sistemas de autocontrol:

- Medidas de control relacionadas con los peligros sanitarios en la manipulación de los alimentos.
- Pasos previos a los siete principios del sistema de autocontrol APPCC.
- Los siete principios del sistema de autocontrol APPCC.
- Trazabilidad.

Utilización de recursos eficazmente:

- Impacto ambiental provocado por el uso.
- Concepto de las 3 R-s: Reducción, Reutilización y Reciclado.
- Metodologías para la reducción del consumo de los recursos.

Recogida selectiva de residuos:

- Legislación ambiental.
- Descripción de los residuos generados y sus efectos ambientales.
- Técnicas de recogida, clasificación y eliminación o vertido de residuos.
- Parámetros para el control ambiental en los procesos de producción de los alimentos.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de seguridad alimentaria y ambiental.

La seguridad alimentaria y ambiental incluye aspectos como:

- Aplicación de normas de higiene.
- Normas de manipulación de alimentos.
- Control de residuos.
- Minimización del impacto ambiental.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Todos los procesos o productos de la Industria Alimentaria.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales j), k), m), ñ), o) y p) del ciclo formativo y las competencias i), k), m), n), ñ), o), q), r) y s) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Cumplimentación de los documentos asociados al control del proceso y de la trazabilidad.
- Limpieza/ desinfección de equipos e instalaciones y comprobación de la eficacia de la misma.
- Aplicación del APPCC.
- Control de residuos.

Módulo Profesional: Presentación y venta de productos de panadería y pastelería.

Código: 0032.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Fija los precios de los productos elaborados y de las ofertas, analizando costes y beneficios.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los diferentes tipos de costes.
- b) Se han determinado las variables que intervienen en el coste y en el beneficio.
- c) Se ha realizado el escandallo del producto
- d) Se han interpretado las fórmulas y conceptos de interés, descuento y márgenes comerciales.
- e) Se ha descrito el método para calcular los costes de producción.
- f) Se ha fijado el precio de un producto con un beneficio establecido.
- g) Se han actualizado los precios a partir de la variación de los costes.

2. Expone los productos elaborados en vitrinas, describiendo y aplicando las técnicas de escaparatismo.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado las características de los expositores y vitrinas.
- b) Se ha identificado el efecto que produce en el cliente los diferentes modos de ubicar los productos.

- c) Se han identificado los parámetros físicos y comerciales que determinan la colocación de los productos.
- d) Se ha renovado el expositor en función de la estacionalidad.
- e) Se ha rotado la presentación de los productos para captar el interés del cliente.
- f) Se han analizado los elementos y materiales de comunicación comercial.
- g) Se ha analizado la ubicación en el punto de venta de los materiales de comunicación comercial.
- h) Se ha realizado el boceto o modelo gráfico publicitario.
- i) Se han ubicado los carteles y precios de forma que capte la atención del consumidor.
- j) Se han definido los criterios de composición y montaje del escaparate.

3. Cierra la operación de venta, analizando los procedimientos de registro y cobro.

Criterios de evaluación:

- a) Se han enumerado los diferentes lenguajes de codificación de precios.
- b) Se ha explicado el funcionamiento del terminal del punto de venta.
- c) Se han identificado las fases de las operaciones de arqueo y cierre de caja, justificando las desviaciones.
- d) Se ha identificado la validez de un cheque, pagaré, tarjeta de crédito /débito, tarjeta de empresa, efectivo o pago realizado a través de Internet.
- e) Se ha identificado la validez de vales, descuentos, bonos y tarjetas de empresa relacionados con campañas promocionales.
- f) Se ha descrito el proceso de anulación de operaciones de cobro.
- g) Se ha cumplimentado la documentación asociada al cobro.
- h) Se ha reconocido el potencial de las nuevas tecnologías como elemento de consulta y apoyo.

4. Atiende al cliente, caracterizando y aplicando las técnicas de comunicación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito los parámetros que caracterizan la atención al cliente.
- b) Se han descrito las diferentes técnicas de comunicación.
- c) Se han reconocido los errores más comunes que se cometen en la comunicación.
- d) Se han descrito la forma y actitud en la atención y asesoramiento de un cliente.
- e) Se ha identificado la tipología del cliente y sus necesidades de compra.
- f) Se han explicado las técnicas de venta básicas para captar la atención y despertar el interés en función del tipo de cliente.
- g) Se han seleccionado los argumentos adecuados ante las objeciones planteadas por el cliente.
- h) Se han analizado las estrategias para identificar la satisfacción del cliente.

5. Resuelve quejas y reclamaciones, valorando sus implicaciones en la satisfacción del cliente.

Criterios de evaluación:

- Se han identificado las técnicas para prevenir conflictos.
- Se ha detectado la naturaleza del conflicto y la reclamación.
- Se han descrito las técnicas utilizadas para afrontar quejas y reclamaciones de los clientes.
- Se ha identificado el proceso a seguir ante una reclamación.
- Se han aplicado las técnicas de comportamiento asertivo, resolutivo y positivo.
- Se ha identificado la documentación asociada a las reclamaciones.
- Se han analizado las consecuencias de una reclamación no resuelta.
- Se han identificado los elementos formales que contextualizan una reclamación.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Establecimiento de precios de productos de panadería, repostería y confitería:

- Cálculo del coste de materias primas y registro documental.
- Control de consumos.
- Métodos de fijación de precios.
- Márgenes y descuentos. Escandallo. Ratios.
- Cálculo de precios.

Exposición de productos en el punto de venta:

- Puntos calientes y puntos fríos en el establecimiento comercial.
- Métodos físicos y psicológicos para calentar los puntos fríos.
- La publicidad en el lugar de la venta.
- Expositores y escaparates. Técnicas de escaparatismo.
- Diseño de escaparates.
- Carteles. Rotulación de carteles de información y precios.

Gestión operativa de la venta:

- Medios de pago (transferencias, tarjeta de crédito/débito, pago contra reembolso, pago mediante teléfonos móviles, efectivo y otros).
- Codificación de la mercancía. Sistema de Código de Barras (EAN)
- Terminal Punto de Venta (TPV): sistemas de cobro.
- Apertura y cierre del TPV.
- Lenguajes comerciales: Intercambio de Datos Electrónicos (EDI).

Atención al cliente:

- Variables que influyen en la atención al cliente. Posicionamiento e imagen de marca.

- Funciones fundamentales desarrolladas en la atención al cliente: naturaleza y efectos.
- La información suministrada por el cliente.
- Comunicación interpersonal. Expresión verbal.
- Comunicación telefónica.
- Comunicación escrita.

Resolución de reclamaciones y quejas:

- Procedimiento de recogida de las reclamaciones/quejas presenciales y no presenciales.
- Elementos formales que contextualizan la reclamación.
- Configuración documental de la reclamación.
- Técnicas en la resolución de reclamaciones.
- Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios. Leyes autonómicas de protección al consumidor.
- Ley Orgánica de Protección de Datos.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para desempeñar la función de comercio y promoción en pequeñas empresas.

El comercio y promoción en pequeñas empresas incluye aspectos como:

- Atención al cliente.
- Promoción y venta.
- Presentación del producto.

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en:

- Productos de panadería, pastelería, repostería, confitería y otros con o sin rellenos y cubiertas.
- Postres emplatados.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales n), ñ), o), p), q) y r) del ciclo formativo y las competencias l), o), p), q), r) y s) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- Estimación de precios de productos conocidos.
- Cálculo de costes de materias primas, de producción y el margen comercial o beneficio.
- Presentación y disposición de las vitrinas expositoras que motiven la compra de los productos.
- Resolución de conflictos y reclamaciones.
- Atención y asesoramiento a posibles clientes.

Módulo Profesional: Formación y Orientación Laboral.
Código: 0033

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Selecciona oportunidades de empleo, identificando las diferentes posibilidades de inserción y las alternativas de aprendizaje a lo largo de la vida.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la formación permanente como factor clave para la empleabilidad y adaptación a las exigencias del proceso productivo.
- b) Se han identificado los itinerarios formativo-profesionales relacionados con el perfil profesional del panadero-repostero-confitero.
- c) Se han determinado las aptitudes y actitudes requeridas para la actividad profesional relacionada con el perfil del título.
- d) Se han identificado los principales yacimientos de empleo y de inserción laboral para el Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.
- e) Se han determinado las técnicas utilizadas en el proceso de búsqueda de empleo.
- f) Se ha previsto las alternativas de autoempleo en los sectores profesionales relacionados con el título.
- g) Se ha realizado una valoración de la personalidad, aspiraciones, actitudes y formación propia para la toma de decisiones.

2. Aplica las estrategias del trabajo en equipo, valorando su eficacia y eficiencia para la consecución de los objetivos de la organización.

Criterios de evaluación:

- a) Se han valorado las ventajas de trabajo en equipo en situaciones de trabajo relacionadas con el perfil del panadero-repostero-confitero.
- b) Se han identificado los equipos de trabajo que pueden constituirse en una situación real de trabajo.
- c) Se han determinado las características del equipo de trabajo eficaz frente a los equipos ineficaces.
- d) Se ha valorado positivamente la necesaria existencia de diversidad de roles y opiniones asumidos por los miembros de un equipo.
- e) Se ha reconocido la posible existencia de conflicto entre los miembros de un grupo como un aspecto característico de las organizaciones.
- f) Se han identificado los tipos de conflictos y sus fuentes.
- g) Se han determinado procedimientos para la resolución del conflicto.

3. Ejerce los derechos y cumple las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, reconociéndolas en los diferentes contratos de trabajo

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los conceptos básicos del derecho del trabajo.
- b) Se han distinguido los principales organismos que intervienen en las relaciones entre empresarios y trabajadores.
- c) Se han determinado los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral.
- d) Se han clasificado las principales modalidades de contratación, identificando las medidas de fomento de la contratación para determinados colectivos.

- e) Se han valorado las medidas establecidas por la legislación vigente para la conciliación de la vida laboral y familiar.
- f) Se han identificado las causas y efectos de la modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.
- g) Se ha analizado el recibo de salarios identificando los principales elementos que lo integran.
- h) Se han analizado las diferentes medidas de conflicto colectivo y los procedimientos de solución de conflictos.
- i) Se han determinado las condiciones de trabajo pactadas en un convenio colectivo aplicable a un sector profesional relacionado con el título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.
- j) Se han identificado las características definitorias de los nuevos entornos de organización del trabajo.

4. Determina la acción protectora del sistema de la Seguridad Social ante las distintas contingencias cubiertas, identificando las distintas clases de prestaciones.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado el papel de la Seguridad Social como pilar esencial para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- b) Se han enumerado las diversas contingencias que cubre el sistema de Seguridad Social.
- c) Se han identificado los regímenes existentes en el sistema de Seguridad Social.
- d) Se han identificado las obligaciones de empresario y trabajador dentro del sistema de Seguridad Social.
- e) Se han identificado en un supuesto sencillo las bases de cotización de un trabajador y las cuotas correspondientes a trabajador y empresario.
- f) Se han clasificado las prestaciones del sistema de Seguridad Social, identificando los requisitos.
- g) Se han determinado las posibles situaciones legales de desempleo en supuestos prácticos sencillos.
- h) Se ha realizado el cálculo de la duración y cuantía de una prestación por desempleo de nivel contributivo básico.

5. Evalúa los riesgos derivados de su actividad, analizando las condiciones de trabajo y los factores de riesgo presentes en su entorno laboral.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos y actividades de la empresa.
- b) Se han relacionado las condiciones laborales con la salud del trabajador.
- c) Se han clasificado los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos.
- d) Se han identificado las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo del Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.
- e) Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa.

- f) Se han determinado las condiciones de trabajo con significación para la prevención en los entornos de trabajo relacionados con el perfil profesional del Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.
- g) Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.

6. Participa en la elaboración de un plan de prevención de riesgos en una pequeña empresa, identificando las responsabilidades de todos los agentes implicados.

Criterios de evaluación:

- a) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Se han determinado las formas de representación de los trabajadores en la empresa en materia de prevención de riesgos.
- d) Se han identificado los organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- e) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia.
- f) Se ha definido el contenido del plan de prevención en un centro de trabajo relacionado con el sector profesional del Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.
- g) Se ha proyectado un plan de emergencia y evaluación de un centro de producción de panadería y pastelería.

7. Aplica las medidas de prevención y protección, analizando las situaciones de riesgo en el entorno laboral del Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.

Criterios de evaluación:

- a) Se han definido las técnicas de prevención y de protección que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias en caso de que sean inevitables.
- b) Se ha analizado el significado y alcance de los distintos tipos de señalización de seguridad.
- c) Se han analizado los protocolos de actuación en caso de emergencia.
- d) Se han identificado las técnicas de clasificación de heridos en caso de emergencia donde existan víctimas de diversa gravedad.
- e) Se han identificado las técnicas básicas de primeros auxilios que han de ser aplicadas en el lugar del accidente ante distintos tipos de daños y la composición y uso del botiquín.
- f) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud del trabajador y su importancia como medida de prevención.

Duración: 50 horas

Contenidos básicos:

Búsqueda activa de empleo:

- Valoración de la importancia de la formación permanente para la trayectoria laboral y profesional del Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.
- Análisis de los intereses, aptitudes y motivaciones personales para la carrera profesional.
- Identificación de itinerarios formativos relacionados con el Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.
- Definición y análisis del sector profesional del título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.
- Proceso de búsqueda de empleo en pequeñas, medianas y grandes empresas del sector.
- Oportunidades de aprendizaje y empleo en Europa.
- Técnicas e instrumentos de búsqueda de empleo.
- El proceso de toma de decisiones.

Gestión del conflicto y equipos de trabajo:

- Valoración de las ventajas e inconvenientes del trabajo de equipo para la eficacia de la organización.
- Equipos en la industria de la panadería, repostería y confitería según las funciones que desempeñan.
- La participación en el equipo de trabajo.
- Conflicto: características, fuentes y etapas.
- Métodos para la resolución o supresión del conflicto.

Contrato de trabajo:

- El derecho del trabajo.
- Análisis de la relación laboral individual.
- Modalidades de contrato de trabajo y medidas de fomento de la contratación.
- Derechos y deberes derivados de la relación laboral.
- Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.
- Representación de los trabajadores.
- Análisis de un convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería.
- Beneficios para los trabajadores en las nuevas organizaciones: flexibilidad, beneficios sociales entre otros.

Seguridad Social, Empleo y Desempleo:

- Estructura del Sistema de la Seguridad Social.
- Determinación de las principales obligaciones de empresarios y trabajadores en materia de Seguridad Social: afiliación, altas, bajas y cotización.
- Situaciones protegibles en la protección por desempleo.

Evaluación de riesgos profesionales:

- Valoración de la relación entre trabajo y salud.
- Análisis de factores de riesgo.
- La evaluación de riesgos en la empresa como elemento básico de la actividad preventiva.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones de seguridad.

- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ambientales.
- Análisis de riesgos ligados a las condiciones ergonómicas y psico-sociales.
- Riesgos específicos en la industria de la panadería, repostería y confitería.
- Determinación de los posibles daños a la salud del trabajador que pueden derivarse de las situaciones de riesgo detectadas.

Planificación de la prevención de riesgos en la empresa:

- Derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- Gestión de la prevención en la empresa.
- Organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- Planificación de la prevención en la empresa.
- Planes de emergencia y de evacuación en entornos de trabajo.
- Elaboración de un plan de emergencia en una "pyme".

Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa:

- Determinación de las medidas de prevención y protección individual y colectiva.
- Protocolo de actuación ante una situación de emergencia.
- Primeros auxilios

Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para que el alumno pueda insertarse laboralmente y desarrollar su carrera profesional en el sector de la panadería, repostería y confitería.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales p), q), r), t) y u) del ciclo formativo y las competencias ñ), p), q), r), s), t), u) y w) del título.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo versarán sobre:

- El manejo de las fuentes de información sobre el sistema educativo y laboral, en especial en lo referente al sector de las empresas y los centros de producción de panadería, repostería y confitería.
- La realización de pruebas de orientación y dinámicas sobre la propia personalidad y el desarrollo de las habilidades sociales.
- La preparación y realización de currículos (CVs) y entrevistas de trabajo.
- Identificación de la normativa laboral que afecta a los trabajadores del sector, manejo de los contratos más comúnmente utilizados, lectura comprensiva de los convenios colectivos de aplicación.
- La cumplimentación de recibos de salario de diferentes características y otros documentos relacionados.
- El análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que le permita la evaluación de los riesgos derivados de las actividades desarrolladas en el sector productivo y colaborar en la definición de un

plan de prevención para la empresa, así como las medidas necesarias que deban adoptarse para su implementación.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora. **Código: 0034**

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Reconoce las capacidades asociadas a la iniciativa emprendedora, analizando los requerimientos derivados de los puestos de trabajo y de las actividades empresariales.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado el concepto de innovación y su relación con el progreso de la sociedad y el aumento en el bienestar de los individuos.
- b) Se ha analizado el concepto de cultura emprendedora y su importancia como fuente de creación de empleo y bienestar social.
- c) Se ha valorado la importancia de la iniciativa individual, la creatividad, la formación y la colaboración como requisitos indispensables para tener éxito en la actividad emprendedora.
- d) Se ha analizado la capacidad de iniciativa en el trabajo de una persona empleada en una pequeña y mediana empresa del sector de la panadería, repostería y confitería.
- e) Se ha analizado el desarrollo de la actividad emprendedora de un empresario que se inicie en el sector de la panadería, repostería y confitería.
- f) Se ha analizado el concepto de riesgo como elemento inevitable de toda actividad emprendedora.
- g) Se ha analizado el concepto de empresario y los requisitos y actitudes necesarios para desarrollar la actividad empresarial.
- h) Se ha descrito la estrategia empresarial y se ha puesto en relación con los objetivos de la empresa.
- i) Se ha definido una determinada idea de negocio relacionada con el ámbito de la panadería, repostería y confitería que servirá de punto de partida para la elaboración de un plan de empresa.

2. Define la oportunidad de creación de una pequeña empresa, valorando el impacto sobre el entorno e incorporando valores éticos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las funciones básicas que se realizan en una empresa y se ha analizado el concepto de sistema aplicado a la empresa.
- b) Se han identificado los principales componentes del entorno general que rodea a la empresa, en especial el entorno económico, social, demográfico y cultural.
- c) Se ha analizado la influencia en la actividad empresarial de las relaciones con los clientes, con los proveedores y con la competencia, como principales integrantes del entorno específico.

- d) Se han identificado los elementos del entorno de una pequeña y mediana empresa del sector de la panadería, repostería y confitería.
 - e) Se han analizado los conceptos de cultura empresarial e imagen corporativa y su relación con los objetivos empresariales.
 - f) Se ha analizado el fenómeno de la responsabilidad social de las empresas y su importancia como un elemento de la estrategia empresarial.
 - g) Se ha elaborado el balance social de una empresa relacionada con la panadería, repostería y confitería y se han descrito los principales costes sociales en que incurrían estas empresas, así como los beneficios sociales que producen.
 - h) Se han identificado en empresas relacionadas con la panadería, repostería y confitería prácticas que incorporan valores éticos y sociales.
 - i) Se ha llevado a cabo un estudio de viabilidad económica y financiera de una pequeña y mediana empresa de relacionada con la panadería, repostería y confitería.
- c) Se han definido las obligaciones fiscales de una empresa relacionada con la panadería, repostería y confitería.
 - d) Se han diferenciado los tipos de impuestos en el calendario fiscal.
 - e) Se ha cumplimentado la documentación básica de carácter comercial y contable para una pequeña y mediana empresa de panadería, repostería y confitería y se han descrito los circuitos que dicha documentación recorre en la empresa.
 - f) Se han identificado los principales instrumentos de financiación bancaria para pequeña y mediana empresas.
 - g) Se ha incluido la anterior documentación en el plan de empresa.

Duración: 35 horas

Contenidos básicos:

Iniciativa emprendedora:

- Innovación y desarrollo económico. Principales características de la innovación en la actividad de panadería, repostería y confitería (materiales, tecnología, organización de la producción, etc.)
- Factores claves de los emprendedores: iniciativa, creatividad y formación.
- La actuación de los emprendedores como empleados de una empresa de panadería, repostería y confitería.
- La actuación de los emprendedores como empresarios, de una pequeña empresa en el sector de la panadería, repostería y confitería.
- El empresario. Requisitos para el ejercicio de la actividad empresarial.
- Plan de empresa: la idea de negocio en el ámbito de la panadería, repostería y confitería.

La empresa y su entorno:

- Funciones básicas de la empresa.
- La empresa como sistema.
- Análisis del entorno general de una "pyme" de panadería, repostería y confitería.
- Análisis del entorno específico de una "pyme" de panadería, repostería y confitería.
- Relaciones de una "pyme" de panadería, repostería y confitería.
- Relaciones de una "pyme" de panadería, repostería y confitería con el conjunto de la sociedad.

Creación y puesta en marcha de una empresa:

- Tipos de empresa.
- La fiscalidad en las empresas.
- Elección de la forma jurídica.
- Trámites administrativos para la constitución de una empresa.
- Viabilidad económica y viabilidad financiera de una "pyme" de panadería, repostería y confitería.
- Plan de empresa: elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económica y financiera, trámites administrativos y gestión de ayudas y subvenciones.

3. Realiza las actividades para la constitución y puesta en marcha de una empresa, seleccionando la forma jurídica e identificando las obligaciones legales asociadas.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- b) Se ha especificado el grado de responsabilidad legal de los propietarios de la empresa, en función de la forma jurídica elegida.
- c) Se ha diferenciado el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de la empresa.
- d) Se han analizado los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa.
- e) Se ha realizado una búsqueda exhaustiva de las diferentes ayudas para la creación de empresas relacionadas con la panadería, repostería y confitería en la localidad de referencia.
- f) Se ha incluido en el plan de empresa todo lo relativo a la elección de la forma jurídica, estudio de viabilidad económico-financiera, trámites administrativos, ayudas y subvenciones.
- g) Se han identificado las vías de asesoramiento y gestión administrativa externos existentes a la hora de poner en marcha una pequeña y mediana empresa.

4. Realiza la gestión administrativa y financiera básica de una pequeña y mediana empresa, identificando las principales obligaciones contables y fiscales y cumplimentando la documentación.

Criterios de evaluación:

- a) Se han analizado los conceptos básicos de contabilidad, así como las técnicas de registro de la información contable.
- b) Se han descrito las técnicas básicas de análisis de la información contable, en especial en lo referente a la solvencia, liquidez y rentabilidad de la empresa.

Función administrativa:

- Concepto de contabilidad y nociones básicas.
- Análisis de la información contable.
- Obligaciones fiscales de las empresas.
- Gestión administrativa de una empresa de panadería, repostería y confitería.

Orientaciones pedagógicas

Este módulo contiene las especificaciones de formación para desarrollar la propia iniciativa en el ámbito empresarial, tanto hacia el autoempleo como hacia la asunción de responsabilidades y funciones en el empleo por cuenta ajena.

La formación del módulo contribuye a alcanzar los objetivos generales o), p), q), r), s), t) y u) del ciclo formativo y las competencias o), p), q), r), s), t), u), v) y w) del título.

Las actividades de aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- Manejo de las fuentes de información sobre el sector de la panadería, repostería y confitería, incluyendo el análisis de los procesos de innovación sectorial en marcha.
- La realización de casos y dinámicas de grupo que permitan comprender y valorar las actitudes de los emprendedores y ajustar la necesidad de los mismos al sector de los servicios relacionados con los procesos de la panadería, repostería y confitería.
- La utilización de programas de gestión administrativa para pequeñas y medianas empresas (PYMES) del sector.
- Proyecto de plan de empresa relacionada con la actividad de la panadería, repostería y confitería, que incluya todas las facetas de puesta en marcha de un negocio, así como justificación de su responsabilidad social.

Módulo Profesional: Formación en Centros de Trabajo.
Código: 0035

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Identifica la estructura y organización de la empresa, relacionándolas con el tipo de bien o servicio que produce o presta.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha identificado valores de parámetros tales como, productividad y calidad de producción entre otros que permiten relacionar la situación de la empresa en el contexto productivo
- b) Se han identificado los elementos que constituyen la red logística de la empresa; proveedores, clientes, sistemas de producción, almacenaje y otros.
- c) Se han identificado los procedimientos de trabajo en el desarrollo del proceso productivo.
- d) Se han relacionado las competencias de los recursos humanos con el desarrollo de la actividad productiva.

- e) Se ha interpretado la importancia de cada elemento de la red en el desarrollo de la actividad de la empresa.
- f) Se han relacionado características del mercado, tipo de clientes y proveedores y su posible influencia en el desarrollo de la actividad empresarial.
- g) Se han identificado los canales de comercialización más frecuentes en esta actividad.
- h) Se han relacionado ventajas e inconvenientes de la estructura de la empresa, frente a otro tipo de organizaciones empresariales.

2. Aplica hábitos éticos y laborales en el desarrollo de su actividad profesional de acuerdo a las características del puesto de trabajo y procedimientos establecidos de la empresa.

Criterios de evaluación:

- a) Se han reconocido y justificado:
 - o La disposición personal y temporal que necesita el puesto de trabajo.
 - o Las actitudes personales (puntualidad, empatía,...) y profesionales (orden, limpieza, seguridad, necesarias para el puesto de trabajo, responsabilidad...).
 - o Los requerimientos actitudinales ante la prevención de riesgos en la actividad profesional y las medidas de protección personal.
 - o Los requerimientos actitudinales referidas a la calidad en la actividad profesional.
 - o Las actitudes relacionales con el propio equipo de trabajo y con las jerarquías establecidas en la empresa.
 - o Las actitudes relacionadas con la documentación de las actividades realizadas en el ámbito laboral.
 - o Las necesidades formativas para la inserción y reinserción laboral en el ámbito científico y técnico del buen hacer del profesional.
- b) Se ha identificado las normas de prevención de riesgos laborales que hay que aplicar en actividad profesional y los aspectos fundamentales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Se han aplicado los equipos de protección individual según los riesgos de la actividad profesional y las normas de la empresa.
- d) Se ha mantenido una actitud clara de respeto al medio ambiente en las actividades desarrolladas y aplicado las normas internas y externas vinculadas a la misma.
- e) Se han mantenido organizada, limpia y libre de obstáculos el puesto de trabajo o el área correspondiente al desarrollo de la actividad.
- f) Se ha interpretado y cumplido las instrucciones recibidas, responsabilizándose del trabajo asignado.
- g) Se ha establecido una comunicación y relación eficaz con la persona responsable en cada situación y miembros de su equipo, manteniendo un trato fluido y correcto.
- h) Se ha coordinado con el resto del equipo, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o imprevisto que se presente.

- i) Se ha valorado la importancia de su actividad y la adaptación a los cambios de tareas asignados en el desarrollo de los procesos productivos de la empresa, integrándose en las nuevas funciones.
- j) Se ha comprometido responsablemente en la aplicación de las normas y procedimientos en el desarrollo de cualquier actividad o tarea.

3. Recepciona y almacena materias primas y auxiliares de panadería, bollería, pastelería, repostería, galletería y confitería, según los procedimientos e instrucciones establecidos, realizando los controles básicos e interpretando los resultados obtenidos.

Criterios de evaluación:

- a) Se han interpretado los procedimientos, instrucciones, documentación y registros de la recepción, almacenamiento y control de existencias de las materias primas y auxiliares establecidos.
- b) Se han identificado los equipos de traslado interno de materias primas y auxiliares.
- c) Se ha comprobado que el transporte externo de las materias primas y auxiliares se ha realizado según los procedimientos e instrucciones recibidas.
- d) Se ha verificado que los envases y embalajes de las materias primas y auxiliares se encuentran en correcto estado y son los adecuados según las instrucciones recibidas.
- e) Se ha controlado la descarga y distribución de las materias primas y auxiliares en almacenes, cámaras y depósitos, empleándose los equipos de traslado interno establecidos.
- f) Se han realizado los controles básicos y verificaciones de entrada (estado, cantidad y calidad) de las materias primas y auxiliares recibidas según lo establecido en las instrucciones y procedimientos de la empresa.
- g) Se han interpretado los resultados de los controles básicos y se han cumplimentado los registros.
- h) Se ha comprobado que las condiciones de almacenamiento (ubicación, colocación, temperatura, humedad relativa, luz, aireación) son las establecidas por la empresa.
- i) Se ha revisado con la periodicidad establecida el estado y caducidad de lo almacenado.
- j) Se han realizado los inventarios según las instrucciones recibidas y se han notificado las desviaciones.
- k) Se ha tramitado la documentación según lo especificado en los procedimientos e instrucciones.

4. Prepara equipos, montando y ajustado los dispositivos, los accesorios y utillajes necesarios, según procedimientos establecidos, aplicando la normativa de prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los equipos y utillajes necesarios para la elaboración del producto.
- b) Se ha comprobado que la limpieza de los equipos es la indicada en las instrucciones y procedimientos establecidos.
- c) Se ha realizado el mantenimiento de primer nivel de los equipos según instrucciones y procedimientos establecidos.

- d) Se han seleccionado los útiles necesarios, según las especificaciones del proceso que se va a desarrollar.
- e) Se ha verificado que el estado de los equipos y utillaje, es el adecuado para realizar las operaciones indicadas en el procedimiento.
- f) Se han adaptado los parámetros de control a las especificaciones del proceso.
- g) Se han adoptado las medidas estipuladas relativas a prevención de riesgos y protección ambiental, en el desarrollo de las fases de preparación.

5. Realiza operaciones de elaboración de productos según especificaciones de fabricación, aplicando la normativa de seguridad alimentaria, prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las características del producto a elaborar, el proceso productivo y la secuencia de operaciones.
- b) Se han enumerado las materias primas y auxiliares, características y calidades según la ficha de fabricación.
- c) Se han calculado las cantidades de cada ingrediente y ajustado la formulación según las especificaciones de fabricación.
- d) Se han asignado, controlado y regulado los parámetros de control durante todo el proceso productivo.
- e) Se han realizado las operaciones de elaboración, acabado y decoración y sus controles básicos según lo establecido por la empresa en las instrucciones y procedimientos.
- f) Se han cumplimentado los registros según lo establecido.
- g) Se han corregido las desviaciones del proceso, actuando sobre el mismo o comunicando las incidencias.
- h) Se han adoptado las medidas estipuladas relativas a la higiene, seguridad alimentaria, prevención de riesgos y protección ambiental durante el proceso de elaboración.
- i) Se han realizado las operaciones de limpieza y mantenimiento de máquinas, utillajes y accesorios para dejarlos en estado óptimo de operatividad.

6. Realiza operaciones de envasado, emplatado, almacenamiento y expedición de productos siguiendo las instrucciones establecidas por la empresa.

Criterios de evaluación:

- a) Se han interpretado los procedimientos e instrucciones de envasado, emplatado, almacenamiento y expedición.
- b) Se han seleccionado e identificado los envases y embalajes a emplear según lo establecido en las instrucciones y procedimientos.
- c) Se ha envasado y embalado el producto elaborado, aplicando medidas de higiene y seguridad durante el proceso.
- d) Se ha descrito la decoración y presentación del postre emplatado según lo establecido por la empresa.

- e) Se han reconocido los elementos y técnicas de decoración a aplicar.
- f) Se han contrastado las características del producto elaborado con las especificaciones establecidas en las fichas de fabricación.
- g) Se han asignado, controlado y regulado los parámetros de control durante el envasado, emplatado, almacenamiento y expedición.
- h) Se ha ubicado el producto en almacén, aplicando las condiciones adecuadas según las especificaciones establecidas.
- i) Se ha comprobado que las características y tipo de transporte externo son los establecidos en los procedimientos e instrucciones.
- j) Se ha efectuado la expedición y cumplimentado la documentación y los registros según lo establecido.
- k) Se han actualizado las existencias del almacén de productos terminados.
- l) Se han corregido las desviaciones del proceso, actuando sobre el mismo o comunicando las incidencias.
- m) Se han realizado las operaciones de limpieza y mantenimiento de máquinas, utillajes y accesorios para dejarlos en estado óptimo de operatividad.
7. Apoya operaciones de venta y atención al cliente, siguiendo las instrucciones establecidas por la empresa.

Criterios de evaluación:

- a) Se han descrito las técnicas de escaparatismo y los tipos de expositores y vitrinas según lo establecido por la empresa.
- b) Se han identificado los parámetros físicos y comerciales de colocación de los productos según lo establecido en las instrucciones y procedimientos.
- c) Se han reconocido los carteles, bocetos y modelos gráficos de aplicación.
- d) Se han enumerado las estrategias que permiten identificar el grado de satisfacción de los clientes.
- e) Se han identificado los procedimientos de recogida de quejas y resolución de reclamaciones.

Duración: 220 horas

Este módulo profesional contribuye a completar las competencias, propias de este título, que se ha alcanzado en el centro educativo o a desarrollar competencias características difíciles de conseguir en el mismo.

ANEXO II

Espacios y equipamientos mínimos

Espacios:

Espacio formativo	Superficie m² 30 alumnos	Superficie m² 20 alumnos
Aula polivalente	60	40
Taller de panadería y repostería	150	120
Almacén	20	20

Equipamientos:

Espacio formativo	Equipamiento
Aula polivalente	<ul style="list-style-type: none"> — PCs instalados en red, cañón de proyección e internet. — Medios audiovisuales.
Taller de panadería y repostería	<ul style="list-style-type: none"> — Servicios auxiliares de agua y energía eléctrica. — Suelos, paredes, techos, protección de ventanas y desagües según la normativa técnico-sanitaria vigente. — Cámaras de refrigeración, congelación y fermentación. — Vitrinas expositoras con sistema de refrigeración e iluminación. — Mesas de trabajo de acero inoxidable. — Mobiliario en acero inoxidable para la guarda del utillaje. — Batidoras, amasadoras, divisoras, laminadoras, rellenadoras o inyectoras. — Freidoras, hornos, baños maría y cazos eléctricos. — Cocina con al menos dos focos de calor. — Temperador de cobertura. — Refinadora-trituradora de azúcar. Molino de azúcar. — Elaboradora de helados o mantecadora. — Balanzas de precisión y básculas. — Carros portatalas y su correspondiente juego de latas para hornear. — Termómetros, cronómetros, pesajarabes o refractómetros, cepillos, pinceles, cuchillas y otros útiles propios de la profesión. — Utensilios para contener cuencos, cubetas, bandejas, moldes... — Utensilios para medir. Jarras medidoras. — Utensilios para mezclar. Lenguas, espátulas... — Utensilios para extender y cortar. Espátulas y cuchillos de diferente tamaño. — Utensilios para escudillar. Juegos de boquillas para mangas pasteleras y mangas reutilizables y desechables. — Aros, hilador de huevo, chinos, coladores, tamices, planchas quemadoras de azúcar (salamandra), arañas, cazos, mármol, moldes para bombones, tenedores de baño. — Fregaderos. — Batería de cocción.
Almacén	<ul style="list-style-type: none"> — Estanterías de acero inoxidable. — Carro para el transporte de la carga.

ANEXO III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Panadería, Repostería y Confitería

Módulo profesional	Especialidad del Profesorado	Cuerpo
0024. Materias primas y procesos en panadería, pastelería y repostería	• Procesos en la industria alimentaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0025. Elaboraciones de panadería-bollería	• Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
	• Cocina y pastelería.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0026. Procesos básicos de pastelería y repostería.	• Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
	• Cocina y pastelería.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0027. Elaboraciones de confitería y otras especialidades.	• Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
	• Cocina y pastelería.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0028. Postres en restauración	• Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
	• Cocina y pastelería.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0029. Productos de obrador.	• Procesos en la industria alimentaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria
0030. Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria.	• Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos	• Hostelería y Turismo.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
	• Procesos en la industria alimentaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0032. Presentación y venta de productos de panadería y pastelería	• Procesos en la industria alimentaria.	• Profesores de Enseñanza Secundaria.
0033. Formación y Orientación Laboral	• Formación y Orientación Laboral.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0034. Empresa e iniciativa emprendedora	• Formación y Orientación Laboral.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.

ANEXO III B)

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Cuerpos	Especialidades	Titulaciones
Profesores de Enseñanza Secundaria	Formación y Orientación Laboral.	— Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.
	Hostelería y Turismo.	— Diplomado en Turismo.
	Procesos en la industria alimentaria.	— Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
Profesores Técnicos de Formación Profesional	Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.	— Técnico Superior en Industria Alimentaria.
	Cocina y Pastelería.	— Técnico Superior en Restauración. — Técnico Especialista en Hostelería.

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública

Módulos profesionales	Titulaciones
0024. Materias primas y procesos en panadería, pastelería y repostería. 0029. Productos de obrador. 0032. Presentación y venta de productos de panadería y pastelería.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. — Licenciado en Biología. — Licenciado en Bioquímica. — Licenciado en Química. — Licenciado en Enología. — Licenciado en Farmacia. — Licenciado en Veterinaria. — Licenciado en Ciencias Ambientales. — Ingeniero Agrónomo. — Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. — Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> — Diplomado en Turismo. — Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. — Licenciado en Biología. — Licenciado en Bioquímica. — Licenciado en Química. — Licenciado en Enología. — Licenciado en Farmacia. — Licenciado en Veterinaria. — Licenciado en Ciencias Ambientales. — Ingeniero Agrónomo. — Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. — Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.
0025. Elaboraciones de panadería-bollería. 0026. Procesos básicos de pastelería y repostería. 0027. Elaboraciones de confitería y otras especialidades. 0028. Postres en restauración. 0030. Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. — Técnico Superior en Restauración. — Técnico Superior en Industria Alimentaria. — Técnico Especialista en Hostelería.
0033. Formación y Orientación Laborales. 0034. Empresa e iniciativa emprendedora.	<ul style="list-style-type: none"> — Licenciado en Derecho. — Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. — Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras. — Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración. — Licenciado en Ciencias del Trabajo. — Licenciado en Economía. — Licenciado en Psicología. — Licenciado en Sociología. — Ingeniero en Organización Industrial. — Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.

Convalidaciones entre módulos profesionales establecidos en los títulos de Técnico en Panificación y Repostería y de Técnico en Pastelería y Panadería, al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería al amparo de la Ley Orgánica 2/2006

Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOGSE 1/1990): Panificación y Repostería	Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOGSE 1/1990): Pastelería y Panadería	Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOE 2/2006): Panadería, Repostería y Confitería
Materias primas, productos y procesos en panadería, pastelería y confitería.		0024. Materias primas y procesos en panadería, pastelería y repostería.
Panadería y bollería.	Panificación y pastelería salada.	0025. Elaboraciones de panadería-bollería.
Elaboraciones básicas de pastelería.	Técnicas de pastelería, panadería y conservación de alimentos.	0026. Procesos básicos de pastelería y repostería. 0028. Postres en restauración.
Especialidades y acabados de pastelería y confitería.		0027. Elaboraciones de confitería y otras especialidades.
	Diseño de decoraciones en pastelería y montaje de servicios.	0032. Presentación y venta de productos de panadería y pastelería.
	Productos de pastelería y repostería.	0029. Productos de obrador.
Operaciones y control de almacén.	Ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento.	0030. Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria..
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	0034 Empresa e iniciativa emprendedora.
Higiene y seguridad en la industria alimentaria.		0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.
Formación en Centro de Trabajo.	Formación en Centro de Trabajo.	0035. Formación en Centros de Trabajo.

Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación

Unidades de Competencia acreditadas	Módulos profesionales convalidables
UC0034_2: Realizar y /o dirigir las operaciones de elaboración de masas de panadería y bollería.	0025. Elaboraciones de panadería-bollería.
UC0035_2: Confeccionar y/ o conducir las elaboraciones complementarias, composición, decoración y envasado de los productos de panadería y bollería.	0029. Productos de obrador.
UC0036_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria panadera.	0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.
UC0305_2: Controlar el aprovisionamiento, el almacenamiento y la expedición de las materias primas y auxiliares y de los productos terminados y preparar los equipos y el utillaje a utilizar en los procesos de elaboración.	0030. Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria.
UC0306_2: Realizar y/ o controlar las operaciones de elaboración de masas, pastas y productos básicos de múltiples aplicaciones para pastelería-repostería.	0026. Procesos básicos de pastelería y repostería.
UC0307_2: Realizar y/ o controlar las operaciones de elaboración de productos de confitería, chocolatería, galletería y otras elaboraciones.	0027. Elaboraciones de confitería y otras especialidades.
UC0308_2: Realizar el acabado y decoración de los productos de pastelería y confitería.	0029. Productos de obrador.
UC0309_2: Realizar el envasado y la presentación de los productos de pastelería y confitería.	0032. Presentación y venta de productos de panadería y pastelería.
UC0310_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria alimentaria.	0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.
UC0709_2: Definir ofertas sencillas de repostería, realizar el aprovisionamiento interno y controlar consumos.	0030. Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria.
UC0710_2: Elaborar y presentar productos hechos a base de masas y pastas, postres de cocina y helados.	0028. Postres en Restauración.
UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería.	0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.

Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación

Módulos profesionales superados	Unidades de competencia acreditables
0024. Materias primas y procesos en panadería, pastelería y repostería.	UC0305_2: Controlar el aprovisionamiento, el almacenamiento y la expedición de las materias primas y auxiliares y de los productos terminados y preparar los equipos y el utillaje a utilizar en los procesos de elaboración.
0030. Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria.	UC0709_2: Definir ofertas sencillas de repostería, realizar el aprovisionamiento interno y controlar consumos.
0025. Elaboraciones de panadería-bollería.	UC0034_2: Realizar y /o dirigir las operaciones de elaboración de masas de panadería y bollería.
0026. Procesos básicos de pastelería y repostería.	UC0306_2: Realizar y/ o controlar las operaciones de elaboración de masas, pastas y productos básicos de múltiples aplicaciones para pastelería-repostería.
0027. Elaboraciones de confitería y otras especialidades.	UC0307_2: Realizar y/ o controlar las operaciones de elaboración de productos de confitería, chocolatería, galletería y otras elaboraciones.
0029. Productos de obrador.	UC0308_2: Realizar el acabado y decoración de los productos de pastelería y confitería.
	UC0035_2: Confeccionar y/ o conducir las elaboraciones complementarias, composición, decoración y envasado de los productos de panadería y bollería.
0028. Postres en Restauración.	UC0710_2: Elaborar y presentar productos hechos a base de masas y pastas, postres de cocina y helados.
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.	UC0036_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria panadera
	UC0310_2: Aplicar la normativa de seguridad, higiene y protección del medio ambiente en la industria alimentaria.
	UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería.
0032. Presentación y venta de productos de panadería y pastelería.	UC0309_2: Realizar el envasado y la presentación de los productos de pastelería y confitería.

ORDEN ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas. («Boletín Oficial del Estado» 8-XII-2007.)

97

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, optó por considerar a las Federaciones deportivas españolas como entidades privadas que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo y actúan como agentes colaboradores de la Administración pública.

La naturaleza híbrida de las Federaciones deportivas españolas y las peculiaridades que impone la configuración legal de las mismas, llevaron al legislador a establecer que la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones deportivas españolas deberá adecuarse a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la Ley del Deporte.

Con esta remisión a las normas reglamentarias, que opera el artículo 31 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y con la creación de la Junta de Garantías Electorales prevista en el artículo 38 de la citada Ley, se ha ido consolidado el marco normativo que ha regido los procesos electorales celebrados por las Federaciones deportivas españolas en los últimos quince años. El Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, contiene los aspectos esenciales de una

regulación que, desde el año 1992, han concretado y complementado las Órdenes de 28 de abril de 1992, 11 de abril de 1996, 8 de noviembre de 1999 y 12 de febrero de 2004.

La experiencia acumulada durante la celebración de los anteriores procesos electorales, se plasmó en las innovaciones que fueron incorporando las Ordenes que sucesivamente han regido dichos procesos. Esta lógica aconseja introducir modificaciones puntuales al modelo diseñado en la Orden ECD/452/2004, de 12 de febrero, ya que la actividad desarrollada por las Federaciones deportivas españolas en este ámbito, los principales conflictos planteados en materia electoral, así como a la doctrina emanada de la Junta de Garantías Electorales, permiten identificar aspectos susceptibles de mejora o de una mayor concreción.

La presente Orden, dictada en virtud de lo establecido por la Disposición Final Primera del Real Decreto 1835/1991, no altera los aspectos esenciales de la regulación precedente, pese a introducir modificaciones de cierto calado.

Por lo que se refiere a las principales novedades introducidas cabe destacar, en primer lugar, y siguiendo la ordenación sistemática de la propia Orden, las previsiones relativas a la iniciación de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, con carácter general, en el primer trimestre del año de celebración de los Juegos Olímpicos de verano. Ello obedece a que es, precisamente, en ese primer trimestre cuando existe una menor acumulación de competiciones deportivas de máximo nivel. Asimismo, esta previsión se dirige a evitar que la renovación de los órganos de gobierno de las Federaciones pueda verse afectada por retrasos y demoras similares a las acontecidas bajo la aplicación de la Orden de 12 de febrero de 2004, donde un apreciable porcentaje de Federaciones deportivas españolas no concluyeron sus procesos electorales hasta ya entrado el año 2005, apartándose de lo previsto en los artículos 15.1, 16 y 17.3 del Real Decreto 1835/1991. La Orden establece una extensión de ese plazo para aquellas Federaciones que participen en los Juegos Olímpicos de verano, a fin de posibilitar una adecuada preparación y planificación deportiva de los deportistas que vayan a participar en el mayor acontecimiento deportivo mundial. De acuerdo con esta lógica, la Orden mantiene las previsiones específicas relativas a la iniciación de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas que participen en los Juegos Olímpicos de Invierno, de las Federaciones Paralímpicas y de las Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal.

Las innovaciones en materia de censos electorales inciden, siguiendo el modelo empleado en otros procesos electorales, en la necesidad de disponer de una información precisa y actualizada para poder garantizar la celebración de comicios en este ámbito. A estos efectos, se establece la necesidad de que las Federaciones deportivas españolas cuenten con un listado de sus miembros permanentemente actualizado, herramienta imprescindible para poder conformar los censos electorales.

Por lo que se refiere a la composición de la Asamblea General y a la proporcionalidad o representatividad de los diferentes estamentos, las novedades que contiene la Orden se plasman, esencialmente, en las previsiones relativas a las especialidades principales de las Federaciones deportivas españolas que contiene el Anexo I de la Orden. Asimismo, se modifica la representatividad asignada a los técnicos y entrenadores cuya labor, exigencia y protagonismo en nuestro modelo deportivo demandaba una mayor ponderación de este colectivo.

La Orden, además de introducir una mayor racionalización de los plazos de los procesos electorales, adapta las disposiciones relativas a las Comisiones Gestoras y a la Junta de Garantías Electorales a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1026/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991.

Otro aspecto novedoso afecta a la regulación a las Agrupaciones de Candidaturas, figura con la pretende compatibilizar la difusión de los mensajes de los candidatos al cuerpo electoral y la realización de los actos informativos habituales en toda campaña electoral, con una utilización responsable de los datos de los electores.

La Orden lleva a cabo una regulación del voto por correo que, sin lugar a dudas, constituye la novedad más relevante y de mayor alcance. Inspirándose en el modelo establecido en la legislación electoral general, la Orden pretende que conciliar la participación en los procesos electorales con las garantías necesarias para que quede expresada con total certeza

97 la voluntad de cada uno de los electores. A tal fin, se incluyen previsiones tendentes a verificar la identidad del elector a la hora de emitir su voto; así como en lo referente a la recepción, custodia y cómputo de los votos emitidos por correo, estableciendo la obligación de que el voto por correo se remita a través de las oficinas de Correos o bien mediante la intervención de fedatario público. Por otra parte, y como elementos de carácter instrumental, la Orden prevé la elaboración de un censo especial de voto no presencial, así como la necesidad de que se utilicen sobres y papeletas, de carácter oficial, que figuren incorporados a la convocatoria.

En otro orden de cosas, la Junta de Garantías Electorales continúa siendo pieza capital en todo el proceso, habiendo contribuido y participado activamente en el proceso de elaboración de la presente Orden, siguiendo así la línea marcada por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que significó una nueva etapa en esta materia al atribuir a este órgano la función de velar «de forma inmediata y en última instancia administrativa por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas». Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1835/1991, se mantienen las importantes funciones atribuidas a la Junta de Garantías Electorales, incluido el conocimiento de los recursos que se interpongan contra cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación de dichas federaciones, tales como mociones de censura y otros análogos. Se señala, asimismo, que en el ámbito de sus competencias, podrá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales y que a sus miembros le serán aplicables las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992.

Durante la tramitación de la presente Orden, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha otorgado audiencia por el Consejo Superior de Deportes a las organizaciones y asociaciones directamente afectadas por esta disposición, y singularmente a las Federaciones deportivas españolas, además de haberse consultado a los representantes de las Confederaciones o Asociaciones de Federaciones deportivas españolas olímpicas y no olímpicas.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, modificado por el Real Decreto 1325/1995, de 28 de julio, el Real Decreto 1252/1999, de 16 de julio, y el Real Decreto 1026/2007, de 20 de julio, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, y con la aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, he dispuesto:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones contenidas en la presente Orden serán de aplicación a las Federaciones deportivas españolas y a las Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal.
2. Las referencias que en la presente Orden se realizan a las Federaciones deportivas españolas, asimismo, son de aplicación a las Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal.

Artículo 2. *Celebración de elecciones.*

1. Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años.
2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden.
3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración

de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer trimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos.

4. En el caso de las Federaciones deportivas españolas que participen en los Juegos Olímpicos de Invierno, los procesos electorales se iniciarán en el segundo trimestre del año en el que se celebren los citados Juegos, una vez finalizados éstos.

5. En cuanto a la Federación Española de Deportes para Sordos, la competición de referencia serán los Juegos Mundiales Deportivos de Verano para Sordos, iniciándose el proceso electoral en el mes siguiente a la finalización de éstos.

6. En el caso de las Federaciones Paralímpicas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y restantes procesos electorales, en el segundo trimestre del año en que se celebren los Juegos Paralímpicos de Invierno, y una vez finalizados los mismos.

Artículo 3. *El Reglamento electoral.*

1. Las Federaciones deportivas españolas elaborarán y someterán a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes un Reglamento Electoral, que deberá estar aprobado antes de iniciarse el correspondiente proceso electoral.

2. El Reglamento Electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Número de miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, así como distribución de los mismos por especialidades y estamentos, con arreglo a lo establecido en la presente Orden.

b) Circunscripciones electorales y criterios de reparto entre ellas.

c) Régimen de la Junta Electoral Federativa, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

d) Régimen y contenido de la convocatoria electoral, así como de la publicidad de la misma.

e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.

f) Procedimiento de resolución de reclamaciones y recursos, legitimación, plazo de interposición y de resolución.

g) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

h) Reglas para la elección del Presidente de la Federación deportiva española.

i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia a:

1.º) La obligación de celebrar votaciones, sea cual sea el número de candidatos, al menos en el caso del Presidente de la Federación.

2.º) El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.

3.º) El voto por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, que no podrá utilizarse en ningún caso para las elecciones del Presidente y de la Comisión Delegada.

j) Sistema y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones o mediante la celebración de elecciones parciales.

Artículo 4. *El Reglamento Electoral. Procedimiento de aprobación.*

1. La elaboración del Reglamento Electoral se efectuará por el procedimiento previsto en las normas estatutarias de la Federación deportiva española correspondiente. En todo caso, antes de la aprobación por la Comisión Delegada de la Federación deportiva española el proyecto de Reglamento Electoral deberá ser notificado a todos los miembros de la Asam-

97 blea General de la Federación, a fin de que en el plazo de diez días naturales puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

2. Una vez aprobado por la Comisión Delegada de la Federación deportiva española se remitirá el expediente administrativo al Consejo Superior de Deportes, con expresión de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos, en su caso, en relación con las mismas.

La remisión del expediente al Consejo Superior de Deportes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Orden. Dicho plazo podrá ser reducido previo informe favorable de la Junta de Garantías Electorales.

3. Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes procederá a solicitar informe respecto del proyecto de Reglamento Electoral a la Junta de Garantías Electorales.

4. La aprobación definitiva del Reglamento Electoral corresponde a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

En el plazo de tres meses desde que obrase el expediente completo en el Consejo Superior de Deportes, sin haberse notificado la resolución expresa de aprobación, se entenderá aprobado el mismo siempre que estén subsanados los defectos que eventualmente se hubieran puesto de manifiesto.

CAPÍTULO II

Asamblea General

Artículo 5. *Electores y elegibles para la Asamblea General.*

Tienen la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación por los distintos estamentos deportivos:

1. Deportistas: Los mayores de edad, para ser elegibles y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor en el momento de la convocatoria expedida u homologada por la Federación deportiva española y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal. A estos efectos, las competiciones internacionales oficiales de la federación o federaciones internacionales a las que la Federación deportiva española se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal.

En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición o actividad de carácter oficial y ámbito estatal, para ser elector o elegible bastará cumplir los requisitos de edad y poseer la licencia correspondiente durante la temporada deportiva anterior, y manteniéndola en vigor en el momento de la convocatoria electoral, siempre que así se prevea expresamente en el correspondiente Reglamento Electoral.

2. Clubes deportivos: Los inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias previstas en la letra a) anterior, en lo que les sea de aplicación.

3. Técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados: aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en la letra a), si se trata de personas físicas, o en la letra b) si son personas jurídicas, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 6. *Censo electoral y listado de integrantes de las Federaciones.*

1. El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.

2. En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:

a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y número del Documento Nacional de Identidad.

En el caso de los deportistas y técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen.

b) En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas: nombre, denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

c) En relación con otros colectivos interesados, si los hubiere: los de los anteriores apartados que les sean de aplicación.

3. Para la elaboración de los censos las Federaciones deportivas españolas tomarán como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la correspondiente Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el apartado anterior, se trasladará a la Junta de Garantías Electorales.

La Federación realizará las actuaciones y operaciones necesarias para mantener el referido listado permanentemente actualizado, comunicando las altas, bajas y restantes variaciones a la Junta de Garantías Electorales cada seis meses y hasta la aprobación del censo que se aplicará al correspondiente proceso electoral. Las comunicaciones que se cursen a la Junta de Garantías Electorales se realizarán en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos, e irán acompañadas de una relación de las competiciones y actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y de ámbito estatal, de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la Federación deportiva española correspondiente.

4. El último listado actualizado por las Federaciones de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior será considerado censo electoral inicial, que será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en cada Federación deportiva española y en todas las sedes de las Federaciones autonómicas, durante quince días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación.

5. Las Federaciones, una vez sean resueltas las reclamaciones presentadas al censo electoral inicial, elaborarán el censo electoral provisional que se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación deportiva española correspondiente. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales en el plazo de siete días hábiles.

6. El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por la Junta de Garantías Electorales.

El censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad que se contempla en el apartado 4 del presente artículo. Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

7. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla.

Las Federaciones deportivas españolas podrán establecer un acceso telemático seguro a los datos del censo para las personas federadas.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

97 Artículo 7. *Circunscripciones electorales.*

1. La circunscripción electoral para clubes podrá ser autonómica o estatal. En aquellas Federaciones deportivas españolas en las que exista competición oficial de carácter profesional y de ámbito estatal, la circunscripción electoral será estatal para los clubes de categoría profesional.

Se considera circunscripción electoral autonómica, con sede en la correspondiente federación territorial o delegación federativa en caso de inexistencia de aquella, o que la misma no estuviera integrada en la Federación deportiva española, la Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio alguno de los clubes o se hayan expedido las licencias a los deportistas a que se refiere el artículo 5.1.

Se considera circunscripción estatal, con sede en la federación española, aquella que comprende todo el territorio español o un conjunto de circunscripciones autonómicas agrupadas, por aplicación de lo previsto en este artículo.

Para fijar las distintas circunscripciones el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General por especialidad se distribuirá inicialmente entre las Federaciones autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo con domicilio en cada una de ellas. La circunscripción electoral será autonómica para aquellas federaciones para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las federaciones que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la federación española, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

Los redondeos deberán respetar al máximo la proporcionalidad general.

2. La circunscripción electoral para deportistas será la estatal, excepto cuando el número de representantes que deban elegirse sea superior en más de un 50 por 100 al de circunscripciones electorales, en cuyo caso podrá aplicarse el mismo criterio señalado para los clubes en el apartado anterior.

3. La circunscripción electoral para técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados será la estatal.

4. Los procesos electorales podrán efectuarse a partir de las estructuras federativas autonómicas, incluso cuando la circunscripción sea estatal. A estos efectos, las Federaciones deportivas españolas podrán articular un mecanismo que permita a los electores que deban elegir representantes en circunscripción estatal ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico o en un ámbito territorial inferior. Las Federaciones que se acojan a esta opción velarán porque los electores puedan votar en condiciones de igualdad en todo el territorio del Estado.

5. A los efectos de celebración de elecciones, las ciudades de Ceuta y Melilla tendrán la consideración de circunscripciones electorales.

Artículo 8. *Composición de la Asamblea General.*

1. La Asamblea General estará integrada por miembros natos en razón de su cargo y miembros electos en representación de los distintos estamentos.

2. Serán miembros natos de la Asamblea General:

a) El Presidente de la Federación española.

b) Todos los Presidentes de Federaciones autonómicas integradas en la Federación Española y, en su caso, los Presidentes de Comisiones Gestoras.

c) Todos los Delegados de la Federación Española, en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federación autonómica.

3. Los estamentos con representación en la Asamblea General, en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral, serán los siguientes:

a) Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.

- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Jueces y árbitros.
- e) Otros colectivos interesados en el ámbito deportivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 1, apartado 2, del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

4. La representación de las Federaciones autonómicas y del estamento señalado en el apartado 3, letra a) del presente artículo corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa.

5. La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado 3 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

6. La representación de los colectivos contemplados en el apartado 3, letra e) del presente artículo se ajustará a las reglas establecidas en los anteriores apartados, según su naturaleza.

7. Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

Artículo 9. *Número de miembros de la Asamblea General.*

1. La Asamblea General contará, además de con miembros natos, con un máximo de 80 miembros en representación de las Federaciones deportivas españolas que cuenten con menos de 10.000 licencias de deportistas, según el último censo, y con un máximo de 160 miembros para el resto de las Federaciones. El número de miembros se determinará, en cualquier caso, teniendo en cuenta la necesidad del cumplimiento de los criterios de composición de la Asamblea General contenidos en la presente Orden.

2. El número de miembros electos será, como mínimo, el doble del de miembros natos.

3. El Consejo Superior de Deportes podrá autorizar con carácter excepcional y previa petición razonada, una variación del número de miembros de la Asamblea General, determinado de conformidad con el apartado primero del presente artículo.

Artículo 10. *Proporcionalidad en la composición de la Asamblea General.*

1. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos, en función, y por este orden, de las especialidades cuando existieran, de los estamentos que deban estar representados y, en su caso, de las Federaciones autonómicas.

2. Las Federaciones deportivas españolas con diferentes especialidades, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, según se recoge en el Anexo I, deberán proponer al Consejo Superior de Deportes el porcentaje de representantes que corresponderá a cada una de ellas para la aprobación por el mismo, conforme a los siguientes criterios:

a) La representación de cada especialidad responderá a criterios de proporcionalidad al número de licencias. En cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante.

b) Si existe una especialidad principal, deberá garantizarse a la misma un mínimo del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asamblea General.

3. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

Clubes deportivos, entre 40 y 60 %.

Deportistas, entre 25 y 40 %.

Técnicos, entre 10 y 15 %.

Jueces y árbitros, entre 5 y 10 %.

Otros colectivos, si los hubiera, entre 1 y 5%.

97 En las Federaciones deportivas españolas en las que exista competición oficial de carácter profesional y de ámbito estatal, el porcentaje de representación de los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que desarrollen su actividad en las citadas competiciones, será del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada uno de los estamentos en la especialidad correspondiente.

Cuando debido a las peculiaridades de una Federación deportiva española no exista en ella alguno de los estamentos deportivos, la totalidad de esa representación se atribuirá proporcionalmente al resto de los mismos, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 de la presente Orden se autorice una variación del número de miembros de la Asamblea General, el Consejo Superior de Deportes procederá igualmente a autorizar los ajustes que resulten precisos como consecuencia de la aplicación de los criterios fijados en este artículo a fin de garantizar la representatividad y proporcionalidad.

CAPÍTULO III

Proceso electoral

Artículo 11. *Convocatoria de elecciones.*

1. La convocatoria de elecciones corresponde realizarla al Presidente de la Federación o a la Junta Directiva, según dispongan los respectivos Estatutos, una vez aprobado el Reglamento Electoral.

2. La convocatoria y el calendario electoral deberán ser objeto de comunicación a la Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

3. La convocatoria deberá anunciarse, al menos, en dos periódicos deportivos de ámbito y difusión nacionales. Dicho anuncio no incluirá, en ningún caso, los datos personales de los electores incluidos en el censo provisional.

4. La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El censo electoral provisional.

b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, estamentos y circunscripciones electorales.

c) Calendario electoral, en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante la Junta de Garantías Electorales antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo, que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.

d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, de acuerdo con el Anexo II de la presente Orden.

e) Composición nominal de la Junta Electoral federativa y plazos para su recusación.

f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la presente Orden.

5. La convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posibles, utilizando para ello, si fuera posible, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación deportiva española. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tablones de anuncios de la Federación española y de todas las Federaciones autonómicas. Esta publicación será avalada,

mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación Española.

Artículo 12. *Comisión Gestora.*

1. Una vez convocadas nuevas elecciones, las Juntas Directivas se disolverán, asumiendo sus funciones las Comisiones Gestoras.

2. La composición de las Comisiones Gestoras, con un número máximo de 12 miembros más el Presidente, será la siguiente:

a) Seis miembros elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General, correspondiendo la designación de un tercio de los referidos miembros a cada uno de los estamentos o, en su caso, grupo de estamentos a que se refiere el artículo 16.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

b) Un número máximo de seis miembros, designados por la Junta Directiva o, en su caso, por el Presidente de la Federación, entre los que se deberán incluir quienes ejerzan las funciones a las que se hace referencia en los artículos 19 y 20 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

c) La Presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a quien presida la Federación Española o, cuando este cese en dicha condición por cualquiera de las causas previstas en el artículo 17.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, a quien sea elegido para tal función por y de entre quienes integren la Comisión Gestora.

Las federaciones deportivas españolas podrán optar, previo acuerdo adoptado a tal efecto de su Comisión Delegada, por reducir a seis el número de miembros de las Comisiones Gestoras. En tal caso, la Comisión Delegada designará a tres miembros y la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente de la Federación, a otros tres, debiendo respetar la proporción y los criterios anteriormente expresados.

3. Quienes presenten su candidatura para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la correspondiente Federación no podrán ser miembros de la Comisión Gestora, debiendo cesar en dicha condición al presentar la candidatura en cuestión.

4. Las Comisiones Gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral, no podrán realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

5. Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo el riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación deportiva española, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de Deportes, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

Artículo 13. *Difusión del proceso electoral.*

La Comisión Gestora arbitrará un sistema de comunicación con las Federaciones autonómicas que asegure la constancia de la recepción por éstas de todos los documentos correspondientes al proceso electoral. Será obligatoria la exposición de los mismos en los tablones de anuncios de la federación española y de cada federación autonómica.

Artículo 14. *Candidatos y miembros electos.*

1. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.

3. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

Cuando cause baja un miembro de la Asamblea General antes de terminar su mandato, le sustituirá con carácter automático el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos en la especialidad, circunscripción y estamento en el que se produjera la baja.

Artículo 15. *Agrupación de Candidaturas.*

1. Las distintas candidaturas podrán agruparse bajo la forma de una Agrupación de Candidaturas, a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán formalizar su constitución mediante Acta Notarial, en la que se deberá designar un representante legal, y para su proclamación deberán formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación en el plazo de cinco días contados a partir de la proclamación definitiva de candidatos a la Asamblea General. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán estar integradas por un conjunto de personas y entidades que presenten candidaturas para elegir un porcentaje no inferior al 50 por ciento de representantes en la Asamblea General. Dicho porcentaje se computará de forma global y conjunta, con independencia, en su caso, de la representatividad que se asigne a las distintas especialidades deportivas.

2. Las Federaciones deportivas españolas deberán confeccionar, con anterioridad a la convocatoria de elecciones, un expediente que contenga información y documentación relativa a los electores a representantes de la Asamblea General y que sólo podrá ser utilizada por las Agrupaciones de Candidaturas válidamente constituidas, uso que deberá limitarse exclusivamente a la realización de sus fines electorales.

Dicho expediente contendrá información sobre los electores a la Asamblea General e incluirá, en relación con las personas físicas, el nombre, apellidos, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte. Asimismo, y previo consentimiento de los electores, se incluirá una dirección postal, dirección de correo electrónico, número de fax o cualquier otro elemento designado expresamente por cada elector para la recepción de información y documentación electoral. En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas se incluirá su denominación o razón social, Presidente o representante legal, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte, domicilio completo y circunscripción electoral asignada.

El referido expediente se entregará personalmente al representante legal de la Agrupación de Candidaturas, quien asumirá la obligación de custodiar la documentación e información contenida en el mismo y velará porque la utilización de los datos facilitados a la Agrupación de Candidaturas respete lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Los miembros de las Agrupaciones de Candidaturas responderán solidariamente de las consecuencias que pudieran derivarse de un uso indebido de los datos que se faciliten al representante legal.

3. La proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas corresponde a la Junta Electoral que resolverá en el plazo de tres días desde la presentación de la correspondiente solicitud, entendiéndose proclamadas y válidamente constituidas transcurrido tal plazo. Contra las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la señalada proclamación cabrá recurso, en el plazo de tres días, ante la Junta de Garantías Electorales, que resolverá lo que proceda en el plazo de cuatro días.

Artículo 16. *Formas de votación y criterios para resolución de los empates.*

1. Tanto en la elección para miembro de la Asamblea General como en la de miembro de la Comisión Delegada será preciso realizar efectivamente el acto de votación, cuando en

la respectiva circunscripción concurra más de un candidato. No será precisa la votación efectiva cuando concurra un único aspirante que podrá ser proclamado como tal por la Junta Electoral, una vez acabado el plazo de presentación de candidaturas.

2. En la elección a Presidente la votación deberá realizarse en todo caso.

3. El Reglamento Electoral deberá prever un sistema de resolución de los empates que, en defecto de otro de carácter objetivo, será el de sorteo.

Artículo 17. *Voto por correo.*

1. En las elecciones para miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo.

2. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo II de la presente Orden, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente a la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.

3. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo del solicitante, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

4. Para la emisión del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de Correos que corresponda, o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo así como ejemplar original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota.

El sobre ordinario se remitirá, a elección de la Federación deportiva española correspondiente, bien a un Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos, o bien a un Notario seleccionado por la Federación deportiva española en cuestión.

El depósito de los votos en las Oficinas de Correos o, en su caso, ante el Notario o fedatario público autorizante, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

5. En el seno de cada Federación deportiva española se constituirá una Mesa Electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizar el escrutinio y cómputo del voto emitido por este procedimiento, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.

El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo.

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas previstas en el artículo 15 de la presente Orden podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

Artículo 18. *Elección de Presidente.*

1. El Presidente de las Federaciones deportivas españolas será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección del Presidente.

2. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia, en el momento de iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

3. Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.

4. Los candidatos deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por ciento de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar a más de un candidato.

5. El Reglamento Electoral debe prever el sistema de presentación de candidatos que deberá realizarse con la anticipación necesaria para que los miembros de la Asamblea General puedan tener, por los cauces de comunicación establecidos en aquél, el conocimiento suficiente de las candidaturas presentadas.

6. Procederá elegir Presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General. En este caso, la elección de Presidente precederá a la de la Comisión Delegada.

7. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, que se resolverá también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.

8. El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea General como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

9. Los Estatutos de las Federaciones deportivas españolas podrán establecer la posibilidad de que a los candidatos a Presidente se les facilite, en totales condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la Asamblea General en el que se incluya el nombre y dirección de los mismos. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de los candidatos con los miembros de la Asamblea General en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todos los candidatos. En todo caso deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

10. El acto de votación para la elección de Presidente deberá realizarse en todo caso, aunque haya un único candidato. Cuando se presenten varias candidaturas a la Presidencia de una Federación deportiva española la votación se desarrollará mediante un procedimiento de voto electrónico que establecerá el Consejo Superior de Deportes, siempre que lo solicite al menos un candidato.

1. Los miembros de la Comisión Delegada se eligen por y de entre los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, pudiendo sustituirse anualmente, por el mismo procedimiento, las vacantes que se produzcan. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección de los miembros de la Comisión Delegada.

2. El número máximo de miembros que componen la Comisión Delegada será de 15, más el Presidente, que pertenece a la misma como miembro nato.

En todo caso, deberá guardarse la siguiente proporción:

Un tercio de la Comisión Delegada debe ser designado por y de entre los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.

Un tercio debe corresponder a los clubes deportivos, eligiéndose esta representación por y de entre los mismos y sin que en ningún caso los correspondientes a una Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50 % de la representación.

Un tercio corresponderá a los demás estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.

3. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponde elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco. Esta regla no será aplicable si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben elegirse.

4. La elección de los miembros de la Comisión Delegada podrá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.10 de la presente Orden.

CAPÍTULO IV

Organización electoral

Artículo 20. *Junta Electoral Federativa.*

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden a la Junta de Garantías Electorales.

2. El Reglamento Electoral determinará su régimen de incompatibilidades, su forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sede y régimen de publicidad de los acuerdos que adopte.

3. La Junta Electoral de cada Federación deportiva española estará compuesta por tres miembros, preferiblemente Licenciados en Derecho, que serán designados con arreglo a criterios objetivos por la Comisión Delegada. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.

4. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Electoral Federativa los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate.

Artículo 21. *Junta de Garantías Electorales.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Junta de Garantías Electorales velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales.

97 Artículo 22. *Recursos ante la Junta de Garantías Electorales.*

La Junta de Garantías Electorales, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

b) Las resoluciones que adopten las Federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6 de la presente Orden.

c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden.

d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 23. *Interposición de los recursos.*

1. Estarán legitimadas para recurrir ante la Junta de Garantías Electorales todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior.

2. Los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales deberán presentarse en los órganos federativos, Comisiones Gestoras o Juntas Electorales que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

Artículo 24. *Tramitación de los recursos.*

1. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquéllos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

2. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera presentado el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados y su propio informe.

Artículo 25. *Resolución de los recursos.*

1. La Junta de Garantías Electorales dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.

2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimarán las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte de la Junta de Garantías Electorales permitirá considerarlo estimado.

4. Las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

5. La ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales corresponderá a las Juntas Electorales o, en su caso, a los Presidentes de las Federaciones deportivas españolas, o a quien legítimamente les sustituya.

Artículo 26. *Aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

La tramitación de los recursos atribuidos al conocimiento de la Junta de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con las especialidades previstas en la presente Orden.

Disposición adicional primera. *Cambios de adscripción.*

El cambio de adscripción a alguno de los grupos establecidos en los artículos 8 a 10 de la presente Orden, no supondrá variación en la composición de la Asamblea General de las correspondientes Federaciones, que se mantendrá hasta las siguientes elecciones.

Disposición adicional segunda. *Período inhábil para la presentación de candidaturas o celebración de elecciones.*

El mes de agosto no se considerará hábil a los efectos de presentación de candidaturas o celebración de votaciones.

Disposición adicional tercera. *Incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones.*

Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente de la Federación deportiva española no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en la modalidad deportiva correspondiente.

Disposición adicional cuarta. *Responsabilidades disciplinarias.*

Cuando la Junta de Garantías Electorales tenga conocimiento de eventuales irregularidades electorales o incumplimientos de obligaciones en esta materia susceptibles de ser tipificadas como infracciones a la normativa disciplinaria deportiva, comunicará las mismas al Presidente del Consejo Superior de Deportes quien, si lo estimara procedente, instará al Comité Español de Disciplina Deportiva la incoación del correspondiente expediente sancionador.

A dicha comunicación, la Junta de Garantías Electorales acompañará informe razonado sobre la procedencia de hacer uso de la facultad que atribuye al Presidente del Consejo Superior de Deportes el artículo 84 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Cuando los eventuales incumplimientos o irregularidades electorales lleguen a conocimiento del Consejo Superior de Deportes por otro cauce, este organismo recabará informe de la Junta de Garantías Electorales sobre los extremos previstos en el párrafo anterior.

97 Disposición adicional quinta. *Régimen de incompatibilidades del personal al servicio del Consejo Superior de Deportes.*

Al amparo de lo previsto en el apartado 1.b) del artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no podrán ser miembros de las Comisiones Gestoras o de las Juntas Directivas de las Federaciones deportivas españolas quienes presten servicios en el Consejo Superior de Deportes.

Disposición adicional sexta. *Régimen de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Garantías Electorales.*

No podrán ser miembros de la Junta de Garantías Electorales aquellos que ostenten cargo directivo en alguna Federación deportiva española.

A los miembros de la Junta de Garantías Electorales le serán aplicables las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única. *Plazo de adaptación de los Reglamentos Electorales.*

En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y, en cualquier caso antes del inicio del correspondiente proceso electoral, las Federaciones deportivas españolas remitirán al Consejo Superior de Deportes proyecto de Reglamento Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden ECD/452/2004, de 12 de febrero, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y Agrupaciones de Clubes. Asimismo quedan derogadas las normas electorales de las Federaciones deportivas españolas que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Habilitación normativa e interpretación.*

1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.
2. Asimismo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.
3. En todo caso, será preceptivo el informe de la Junta de Garantías Electorales.

Disposición final segunda. *Listado de integrantes de las Federaciones.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden, cada Federación deportiva española deberá remitir a la Junta de Garantías Electorales el listado a que hace referencia el artículo 6.3 de la presente Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

Relación de federaciones con especialidades principales y federaciones en las que no hay especialidad principal

Federaciones sin especialidad principal

Actividades Subacuáticas.
 Aeronáutica.
 Ajedrez.
 Atletismo.
 Automovilismo.
 Bádminton.
 Baloncesto.
 Béisbol y Sofbol.
 Bolos.
 Caza.
 Colombófila.
 Colombicultura.
 Deportes de Hielo.
 Esgrima.
 Espeleología.
 Esquí Náutico.
 Galgos.
 Golf.
 Halterofilia.
 Hockey.
 Montaña y escalada.
 Motociclismo.
 Orientación.
 Padel.
 Patinaje.
 Pelota.
 Pesca y Casting.
 Petanca.
 Polo.
 Rugby.
 Salvamento y Socorrismo.
 Surf.
 Squash.
 Taekwondo.
 Tenis.
 Tenis de Mesa.
 Tiro a Vuelo.
 Tiro Olímpico.
 Triatlón.
 Vela.
 Voleibol.

Federaciones con especialidades principales

Balonmano.	Balonmano.
Billar.	Billar Carambola.
Boxeo.	Boxeo Amateur.

Ciclismo.	Las Olímpicas.
Deportes de Invierno.	Las Olímpicas.
Fútbol.	Fútbol.
Gimnasia.	Las Olímpicas.
Hípica.	Las Olímpicas.
Judo.	Judo.
Kárate.	Kárate.
Kickboxing.	Kickboxing Americano.
Lucha.	Luchas Olímpicas.
Motonáutica.	Motos de Agua.
Natación.	Las Olímpicas.
Pentatlón Moderno.	Pentatlón Moderno.
Piragüismo.	Las Olímpicas.
Remo.	Las Olímpicas.
Tiro con Arco.	Tiro Arco Diana Libre (olímpico).

ANEXO II

MODELO DE PAPELETAS Y SOBRES DE VOTACIÓN.

a) Sobre de votación

<p>ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA _____.</p> <p>ESTAMENTO DE _____.</p> <p>ESPECIALIDAD DE (en su caso)_____.</p> <p>CIRCUNSCRIPCIÓN _____.</p> <p>Mesa Electoral _____.</p>

b) Sobre para remisión del voto por correo

Anverso:

FEDERACIÓN DEPORTIVA ESPAÑOLA
Dirección

Elecciones a la Asamblea General de la Federación Española ____.

Reverso:

Nombre: _____.

Apellidos: _____.

Estamento de _____.

Circunscripción: _____.

Especialidad de (en su caso) _____.

c) **Solicitud interesando la inclusión en el censo especial de voto no presencial**

(Nombre y apellidos) _____, con DNI nº _____, y nº de licencia _____, perteneciente al estamento de _____ en la modalidad deportiva de _____, por la presente formula solicitud con arreglo al artículo 17 de la Orden reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, mediante la cual

SOLICITA

Que se admita el presente escrito junto con la documentación que se acompaña (fotocopia del DNI y de la licencia o título habilitante) y, tras los trámites oportunos, se me incluya en el censo especial de voto no presencial de la Federación Española de _____.

En, _____, a ____, de _____, de 200__.

Firmar:

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE _____

d) Papeleta de votación

VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE _____.

Especialidad (en su caso): _____.

Circunscripción: _____.

Estamento: _____.

Doy mi voto a los siguientes candidatos:

- | | |
|-----------|-----------|
| 1. _____ | 34. _____ |
| 2. _____ | 35. _____ |
| 3. _____ | 36. _____ |
| 4. _____ | 37. _____ |
| 5. _____ | 38. _____ |
| 6. _____ | 39. _____ |
| 7. _____ | 40. _____ |
| 8. _____ | 41. _____ |
| 9. _____ | 42. _____ |
| 10. _____ | 43. _____ |
| 11. _____ | 44. _____ |
| 12. _____ | 45. _____ |
| 13. _____ | 46. _____ |
| 14. _____ | 47. _____ |
| 15. _____ | 48. _____ |
| 16. _____ | 49. _____ |
| 17. _____ | 50. _____ |
| 18. _____ | 51. _____ |
| 19. _____ | 52. _____ |
| 20. _____ | 53. _____ |
| 21. _____ | 54. _____ |
| 22. _____ | 55. _____ |
| 23. _____ | 56. _____ |
| 24. _____ | 57. _____ |
| 25. _____ | 58. _____ |
| 26. _____ | 59. _____ |
| 27. _____ | 60. _____ |
| 28. _____ | |
| 29. _____ | |
| 30. _____ | |
| 31. _____ | |
| 32. _____ | |
| 33. _____ | |

REAL DECRETO 1693/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula la concesión de una subvención, por el procedimiento de concesión directa, a la Diputación Provincial de Jaén, para la dotación y mejora de infraestructuras deportivas en la provincia de Jaén en el marco del Plan «Activa Jaén». («Boletín Oficial del Estado» 15-XII-2007.)

98

Con fecha 20 de enero de 2006, el Consejo de Ministros aprobó por acuerdo el programa de medidas de activación, Jaén XXI.

Dicho programa tiene como objetivo desarrollar la política del Gobierno dirigida a favorecer la vertebración del territorio compensando desigualdades, concretadas en la aprobación sucesiva de una serie de acuerdos para las zonas que históricamente han tenido menos oportunidades.

Como consecuencia de ello, el 21 de abril de 2006, se firma el Convenio Marco de colaboración entre el CSD, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén para el cumplimiento del punto 3.2 «utilización de los usos deportivo-turístico de los bienes naturales y culturales» del programa de medidas de activación Jaén XXI, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros.

Como consecuencia de ello, se aprueba un programa de actividades deportivas estimado inicialmente en 18 millones de euros para infraestructuras y gastos organizativos derivados de la celebración de campeonatos nacionales e internacionales. El caso concreto que nos ocupa se refiere a la aportación del Estado para la dotación y mejora de las infraestructuras deportivas de la provincia de Jaén, necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Dada la trascendencia y el interés público del proyecto, el Estado, a través del Consejo Superior de Deportes, colaborará para la dotación y mejora de infraestructuras deportivas en la provincia de Jaén.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la Ley citada prevé que el Gobierno apruebe, por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de esta ley.

Por su parte, su artículo 28.3 establece que el real decreto mencionado contendrá, como mínimo, los siguientes extremos: la definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; el régimen jurídico aplicable; los beneficiarios y las modalidades de la ayuda; el procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, dispongo:

Artículo 1. Definición del objeto de la subvención.

Se autoriza la concesión de una subvención de carácter singular por el procedimiento de concesión directa a la Diputación Provincial de Jaén, con el objeto de financiar la dotación y mejora de infraestructuras deportivas en la provincia de Jaén dentro del marco del Plan «Activa Jaén», de acuerdo con lo previsto en los artículos 28. 2 y 3 y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión, razones de interés público que concurren en su concesión y dificultad de su convocatoria.* **98**

1. La subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se otorgará mediante Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la mencionada ley.

2. Las razones de interés público y social, de carácter deportivo, cultural y educativo, radican en la existencia del Plan Activa Jaén, provincia necesitada de actuaciones que potencien su disponibilidad de servicios.

3. La subvención regulada en este real decreto tiene carácter singular, derivado de la circunstancia de que las instalaciones que se subvencionan se hacen en diversas localidades coordinadas por la Diputación Provincial. Esta misma circunstancia es la que determina la impropiedad de la convocatoria pública de la subvención.

Artículo 3. *Entidad beneficiaria, cuantía y pago.*

1. La Diputación Provincial de Jaén es la entidad beneficiaria de la subvención que se regula en el presente real decreto para la realización de la finalidad establecida en el artículo 1.

2. A tal fin, podrá disponer de una ayuda económica por un importe máximo de 951.221,24 euros, que será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, concedida según lo previsto en el artículo anterior.

3. Esta ayuda podrá ser compatible con otras ayudas públicas dirigidas a la misma finalidad que la prevista en este real decreto, para lo que se exigirá el previo conocimiento del Consejo Superior de Deportes.

4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el presente real decreto.

Artículo 4. *Obligaciones del beneficiario.*

El beneficiario de esta subvención quedará obligado a:

a) Llevar a cabo la actividad para la que se ha concedido la subvención, presentando la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo siguiente.

b) Comunicar al Consejo Superior de Deportes la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con el Consejo Superior de Deportes.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, así como al régimen de contratación establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. *Régimen de justificación de la subvención.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión directa de la subvención y de la consecución de los objetivos previstos se documentará por la Diputación Provincial de Jaén, antes del 31 de diciembre de 2007. Los gastos se acreditarán mediante facturas, certificaciones y otros documentos con valor en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa, en los términos reglamentariamente establecidos. En el caso de que las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios y otras sub-

98 venciones o recursos adicionales a la presente subvención, deberá quedar acreditado en la documentación justificativa el importe, procedencia y aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas. A la finalización completa de las obras, la Diputación Provincial de Jaén deberá presentar justificación de la obra totalmente concluida, para acreditar la correcta realización del objeto de la subvención y para, en su caso, hacer efectiva la previsión recogida en el artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación aportada se acompañará de certificación de autoridad responsable con rango mínimo de Director General de la Diputación Provincial de Jaén en la que quede constancia de que los gastos acreditados están afectados a los proyectos subvencionados y que cumplen con la normativa vigente.

3. La Diputación Provincial de Jaén deberá asumir el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de las que se establecen en su artículo 30 para la justificación de las subvenciones públicas.

Artículo 6. *Régimen jurídico aplicable.*

La subvención a la Diputación Provincial de Jaén se regirá por lo dispuesto en el presente real decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 7. *Reintegro en caso de incumplimiento.*

En caso de incumplimiento del objeto para el que se concede esta subvención, así como en el caso de que incurra en otras causas legales establecidas, la entidad beneficiaria estará obligada al reintegro de la subvención.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de diciembre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

REAL DECRETO 1694/2007, de 14 de diciembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a conceder de forma directa a la Diputación Provincial de Huesca para el Plan de Refugios de Montaña. («Boletín Oficial del Estado» 15-XII-2007.)

99 Los refugios de montaña son instalaciones deportivas creadas para facilitar la práctica de los deportes de montaña. Sobre estos refugios no existen antecedentes o descripciones por escrito hasta principios del pasado siglo cuando con el nacimiento de los grandes clubes de

montaña se promueve la construcción de edificios específicos para la práctica del montañismo. A partir de la creación de la Federación Española de Montaña, hoy Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, se ha visto impulsada la construcción de buenas instalaciones así como de refugios adecuados que faciliten la práctica de este deporte con un grado de seguridad aceptable en todos sus aspectos.

Estos refugios, construidos en muchos casos hace más de cincuenta años, han cumplido con la función para la que fueron diseñados, sin embargo en la actualidad se considera necesario adecuar y reformar estos refugios y además construir otros nuevos para adecuar esta dotación de infraestructuras tanto a las nuevas necesidades de capacidad en materia deportiva como a los nuevos objetivos medioambientales y también a los requisitos exigibles hoy en día en materia de seguridad.

En 1991 se firmó en Covadonga (Asturias) el I Plan Nacional de Refugios de Montaña (1991-2002). Dicho Plan englobó a un conjunto de Comunidades Autónomas que habían presentado necesidades de inversión en sus redes de refugios. Este compromiso firmado ha sido el punto de partida de un proyecto que pretende llevar los refugios españoles de montaña al nivel existente en los Estados miembros de la Unión Europea en lo que se refiere a infraestructuras y servicios, así como adaptarlos a las diferentes exigencias normativas en materia de seguridad, higiene y gestión medioambiental.

En el Preámbulo del citado Plan quedaron expuestas las necesidades concretas de Aragón puesto que el conjunto de refugios de montaña ubicados en esta Comunidad Autónoma es notoriamente escaso en relación con las posibilidades de práctica de deportes de montaña en su ámbito territorial.

En este escenario de actividad y necesidades, se presenta, para el periodo 2004-2007, un Convenio de Colaboración para el II Plan de Refugios de Montaña de Aragón, en cuyo desarrollo participa la Diputación Provincial de Huesca como una de las Administraciones que impulsan y persiguen la mejora de las infraestructuras en materia de deportes de montaña y en cuya exposición de intenciones quedó abierta la posibilidad de incorporación del Consejo Superior de Deportes.

Los refugios de montaña son instalaciones deportivas que posibilitan la práctica de todo el abanico de los deportes de montaña, desde el senderismo hasta el alpinismo o la escalada extrema, modalidades deportivas cuya práctica se ha incrementado en los últimos años de manera notable pero que además también sirven de importante apoyo a las labores de salvamento y rescates en zonas de montaña.

Tampoco debe olvidarse que gran parte de estos refugios se encuentran en Espacios Naturales Protegidos, ya sea en Parques Nacionales o en Parques Naturales y por ello cumplen otros objetivos medioambientales de indudable interés público como son la toma de datos nivometeorológicos, el fomento del turismo orientado al medio natural, la ayuda a la conservación de masas forestales, la dinamización de las economías de montaña o el control de residuos.

Todo lo antedicho se suma al hecho de que estas construcciones se encuentran sometidas a unos requisitos de regulación medioambiental más estrictos en cuanto a construcción o reparación de infraestructuras por razón de ubicación en espacios protegidos, así como a las dificultades propias de la ejecución de obras en zonas de alta montaña.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la Ley citada prevé que el Gobierno apruebe, por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

Por su parte, su artículo 28.3 establece que el real decreto mencionado contendrá, como mínimo, los siguientes extremos: la definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o

99 humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; el régimen jurídico aplicable; los beneficiarios y las modalidades de la ayuda; el procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, dispongo:

Artículo 1. Definición del objeto de la subvención.

Se autoriza la concesión de una subvención de carácter singular por el procedimiento de concesión directa a la Diputación Provincial de Huesca, con el objeto de financiar actividades relacionadas con el II Plan de Refugios de Montaña de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28.3 y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Procedimiento de concesión, razones de interés público que concurren en su concesión y dificultad de su convocatoria pública.

1. La subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se otorgará mediante Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la mencionada Ley.

2. Las razones de interés público de la subvención radican en la necesidad de dinamizar los refugios de montaña del Pre-Pirineo y Pirineo y se toman como base para la priorización de las obras que a continuación se relacionan:

- a) obras de construcción y equipamiento del rocódromo Refugio Albergue de Alquézar.
- b) obras del Refugio de Bachimaña.

Los condicionantes geofísicos y medioambientales que revisten dichas actuaciones, la ubicación y titularidad de los refugios, dificultan la convocatoria pública de esta subvención.

Artículo 3. Entidad beneficiaria, cuantía y pago.

1. La Diputación Provincial de Huesca es la entidad beneficiaria de la subvención que se regula en el presente real decreto para la realización de la finalidad establecida en el artículo 2.2.a) y b).

2. A tal fin, podrá disponer de una ayuda económica por un importe máximo de 573.778,76 euros, que será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, y que le será concedida según lo previsto en el artículo anterior.

3. Esta ayuda podrá ser compatible con otras ayudas públicas dirigidas a la misma finalidad que la prevista en este real decreto, para lo que se exigirá el previo conocimiento del Consejo Superior de Deportes.

4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el presente real decreto.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión directa de la subvención y de la consecución de los objetivos previstos se documentará por la Diputación Provincial de Huesca, antes del 31 de diciembre de 2007. Los gastos se acredita-

rán mediante facturas, certificaciones y otros documentos con valor en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa, en los términos reglamentariamente establecidos. En el caso de que las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales a la presente subvención, deberá quedar acreditado en la documentación justificativa el importe, procedencia y aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas.

2. La Diputación Provincial de Huesca asumirá el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de las que se establecen en su artículo 30 para la justificación de las subvenciones públicas.

Artículo 5. *Régimen jurídico aplicable.*

La subvención a la Diputación Provincial de Huesca se regirá por lo dispuesto en el presente real decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 6. *Reintegro en caso de incumplimiento.*

En caso de incumplimiento del objeto para el que se concede esta subvención, la entidad beneficiaria de la misma estará obligada a su reintegro.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de diciembre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

REAL DECRETO 1695/2007, de 14 de diciembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a conceder de forma directa a la Federación Española de Tiro Olímpico para el Centro Especializado de Alto Rendimiento Deportivo «Juan Carlos I», en las Gabias. («Boletín Oficial del Estado» 15-XII-2007.)

La política de alto rendimiento deportivo y la celebración de acontecimientos internacionales se enmarca dentro de las grandes materias competencia de la Administración General del Estado.

Los Centros Especializados de Alto Rendimiento Deportivo son, a su vez, la expresión infraestructural en la que los atletas pueden desarrollar su potencialidad a través de entrenamientos especializados, y sirven para que, en su seno, se celebren los grandes acontecimientos internacionales.

El CEARD «Juan Carlos I», en las Gabias, es actualmente una de las mejores instalaciones del mundo y la mejor de Europa en materia de Tiro Olímpico, y gracias a ello, ha albergado recientemente la celebración del Campeonato de Europa de Tiro.

El hecho de promover una instalación con grandes peculiaridades en materia de instalaciones ha provocado numerosas dificultades técnicas, pero gracias a ello, se ha convertido en instalación de referencia a nivel mundial, gracias precisamente a su singularidad, circunstancia ésta que genera un apoyo específico al mismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurran razones de interés público u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la Ley citada prevé que el Gobierno apruebe, por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

Por su parte, su artículo 28.3 establece que el real decreto mencionado contendrá, como mínimo, los siguientes extremos: la definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; el régimen jurídico aplicable; los beneficiarios y las modalidades de la ayuda; el procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Definición del objeto de la subvención.*

Se autoriza la concesión de una subvención de carácter singular por el procedimiento de concesión directa a la Federación Española de Tiro Olímpico, con el objeto de financiar las obras de ampliación de las infraestructuras e instalaciones del CEARD «Juan Carlos I» de las Gabias, en concreto la ejecución y puesta en funcionamiento de una galería de trescientos metros, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28.3 y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión, razones de interés público que concurren en su concesión y dificultad de su convocatoria pública.*

1. La subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se otorgará mediante Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la mencionada ley.

2. Las razones de interés público de la subvención radican en la necesidad de dinamizar los CEARD en general, y el CEARD «Juan Carlos I» en particular como centro de alto rendimiento, de cara a establecer elementos materiales que puedan posibilitar la mejora de resultados deportivos, puesto que se trata del único Centro de Alto Rendimiento de esta especialidad olímpica existente en España.

Artículo 3. *Entidad beneficiaria, cuantía y pago.*

1. La Federación Española de Tiro es la entidad beneficiaria de la subvención que se regula en el presente real decreto para la realización de la finalidad establecida en el artículo 1.

2. A tal fin, podrá disponer de una ayuda económica por un importe máximo de 475.000 euros, que será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, y que le será concedida según lo previsto en el artículo anterior.

3. Esta ayuda podrá ser compatible con otras ayudas públicas dirigidas a la misma finalidad que la prevista en este real decreto, para lo que se exigirá el previo conocimiento del Consejo Superior de Deportes.

4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el presente real decreto.

Artículo 4. *Régimen de justificación de la subvención.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión directa de la subvención y de la consecución de los objetivos previstos se documentará por la Federación Española de Tiro Olímpico, antes del 31 de diciembre de 2007. Los gastos se acreditarán mediante facturas, certificaciones y otros documentos con valor en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa, en los términos reglamentariamente establecidos. En el caso de que las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales a la presente subvención, deberá quedar acreditado en la documentación justificativa el importe, procedencia y aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas.

2. La Federación Española de Tiro Olímpico asumirá el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de las que se establecen en su artículo 30 para la justificación de las subvenciones públicas.

Artículo 5. *Régimen jurídico aplicable.*

La subvención a la Federación Española de Tiro Olímpico se regirá por lo dispuesto en el presente real decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 6. *Reintegro en caso de incumplimiento.*

En caso de incumplimiento del objeto para el que se concede esta subvención, la entidad beneficiaria de la misma estará obligada a su reintegro.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de diciembre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-2007.)

101 El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil

El artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales que permitan obtener las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.

El Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo al profesorado de las distintas enseñanzas contempladas en dicha Ley, conforma tales profesiones docentes como reguladas, estableciendo en sus artículos 92 y siguientes los requisitos de titulación exigidos para el ejercicio de cada una de ellas.

Se trata pues, en este caso, de establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 12.9 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, anteriormente mencionado, las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial que permita ejercer la profesión de Maestro en Educación Infantil.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, oído el Consejo de Universidades, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, acuerda:

Primero. *Objeto*.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se determinan las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.

2. Este Acuerdo no constituye una regulación del ejercicio profesional ni establece ninguna reserva de actividad a los poseedores de los títulos que cumplan las condiciones en él establecidas.

Segundo. *Denominación del título.*

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Maestro en Educación Infantil sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Educación Infantil sin cumplir las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Tercero. *Ciclo y duración.*—Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 240 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Cuarto. *Requisitos de la formación.*

1. Los planes de estudios a los que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir además de lo previsto en el referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

2. Asimismo, los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4.º del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanzas y Asuntos Culturales.

Quinto. *Normas reguladoras de la profesión.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión de acuerdo con lo regulado en la normativa aplicable.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del presente acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2007.–El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria

El artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales que permitan obtener las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.

El Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo al profesorado de las distintas enseñanzas contempladas en dicha Ley, conforma tales profesiones docentes como reguladas, estableciendo en sus artículos 92 y siguientes los requisitos de titulación exigidos para el ejercicio de cada una de ellas.

Se trata pues, en este caso, de establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 12.9 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, anteriormente mencionado, las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial que permita ejercer la profesión de Maestro en Educación Primaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, oído el Consejo de Universidades, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, acuerda:

Primero. *Objeto.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se determinan las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.

2. Este Acuerdo no constituye una regulación del ejercicio profesional ni establece ninguna reserva de actividad a los poseedores de los títulos que cumplan las condiciones en él establecidas.

Segundo. *Denominación del título.*

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Maestro en Educación Primaria sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Educación Primaria sin cumplir las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Tercero. *Ciclo y duración.*–Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración

de 240 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

102

Cuarto. *Requisitos de la formación.*

1. Los planes de estudios a los que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir además de lo previsto en el referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

2. Así mismo, los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4.º del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanzas y Asuntos Culturales.

Quinto. *Normas reguladoras de la profesión.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión de acuerdo con lo regulado en la normativa aplicable.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del presente acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto.

103

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto

El artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales que permitan obtener las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, deberán adecuarse a

las condiciones que establezca el Gobierno que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.

La profesión de Arquitecto se conforma como profesión regulada de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente marco jurídico:

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

Real Decreto 2512/1977 de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los arquitectos en trabajos de su profesión, ratificado salvo en los aspectos económicos por la disposición derogatoria de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales.

Decreto 119/1973, de 1 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo segundo del Decreto 893/1972, de 24 de marzo, creador del Colegio Nacional Sindical de Decoradores.

Se trata pues, en este caso, de establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 12.9 mencionado, las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial que permita ejercer la profesión de Arquitecto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, oído el Consejo de Universidades, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, acuerda:

Primero. *Objeto.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se determinan las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto.

2. Este Acuerdo no constituye una regulación del ejercicio profesional ni establece ninguna reserva de actividad a los poseedores de los títulos que cumplan las condiciones en él establecidas.

Segundo. *Denominación del título.*

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Arquitecto sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Arquitectura sin cumplir las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Tercero. *Ciclo y duración.*—Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 300 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre, y presentación y defensa de un Proyecto Fin de Carrera.

Cuarto. *Requisitos de la formación.*—Los planes de estudios a los que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir además de lo previsto en el referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

Quinto. *Normas reguladoras de la profesión.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión de acuerdo con lo regulado en la normativa aplicable. **103**

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del presente acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de diciembre de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico. **104**

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico

El artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales que permitan obtener las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.

La profesión de Arquitecto Técnico se conforma como profesión regulada de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente marco jurídico:

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos.

Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

Decreto 119/1973, de 1 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo segundo del Decreto 893/1972, de 24 de marzo (disposición 568), creador del Colegio Nacional Sindical de Decoradores, y Real Decreto 902/1977, de 1 de abril, regulador de las facultades profesionales de los decoradores.

Decreto 265/1971, de 19 de febrero, por el que se regulan las facultades y competencias profesionales de los Arquitectos Técnicos (vigentes sólo los artículos 1, 2.B –salvo el apartado 2– y 3).

Se trata pues, en este caso, de establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 12.9 mencionado, las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial que permita ejercer la profesión de Arquitecto Técnico.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, oído el Consejo de Universidades, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, acuerda:

Primero. *Objeto.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se determinan las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico.

2. Este acuerdo no constituye una regulación del ejercicio profesional ni establece ninguna reserva de actividad a los poseedores de los títulos que cumplan las condiciones en él establecidas, ni altera la atribución de competencias prevista en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Segundo. *Denominación del título.*

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Arquitecto Técnico sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación sin cumplir las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Tercero. *Ciclo y duración.*—Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 240 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre.

Cuarto. *Requisitos de la formación.*—Los planes de estudios a los que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir además de lo previsto en el referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

Quinto. *Normas reguladoras de la profesión.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión de acuerdo con lo regulado en la normativa aplicable.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del presente acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Médico. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Médico.

105

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Médico

El artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales que permitan obtener las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en la que se contienen los aspectos básicos de las profesiones sanitarias tituladas, la profesión de Médico se conforma como profesión regulada. Asimismo, la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, establece el reconocimiento de distintas cualificaciones profesionales, entre las que se encuentra la correspondiente al ejercicio de la profesión de Médico, en base a la armonización de unas condiciones mínimas de formación.

Se trata pues, en este caso, de establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 12.9 mencionado, las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial que permita ejercer la profesión de Médico.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, oído el Consejo de Universidades, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, acuerda:

Primero. *Objeto.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se determinan las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Médico.

2. Este Acuerdo no constituye una regulación del ejercicio profesional ni establece ninguna reserva de actividad a los poseedores de los títulos que cumplan las condiciones en él establecidas.

Segundo. *Denominación del título.*

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Médico sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Medicina sin cumplir las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Tercero. *Ciclo y duración.*—Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 360 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre.

Cuarto. *Requisitos de la formación.*—Los planes de estudios a los que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir además de lo previsto en el referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

Quinto. *Normas reguladoras de la profesión.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión de acuerdo con lo regulado en la normativa aplicable.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del presente acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Veterinario. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-2007.)

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Veterinario.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de veterinario

El artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales que permitan obtener las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en la que se contienen los aspectos básicos de las profesiones sanitarias tituladas, la profesión de Veterinario se conforma como profesión regulada. Asimismo, la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, establece el reconocimiento de distintas cualificaciones profesionales, entre las que se encuentra la correspondiente al ejercicio de la profesión de Veterinario, en base a la armonización de unas condiciones mínimas de formación.

Se trata pues, en este caso, de establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 12.9 mencionado, las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial que permita ejercer la profesión de Veterinario.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, oído el Consejo de Universidades, el Consejo de Ministros, en su reunión del día, acuerda:

Primero. Objeto.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se determinan las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Veterinario.

2. Este Acuerdo no constituye una regulación del ejercicio profesional ni establece ninguna reserva de actividad a los poseedores de los títulos que cumplan las condiciones en él establecidas.

Segundo. Denominación del título.

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Veterinario sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Veterinaria sin cumplir las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Tercero. Ciclo y duración.—Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 300 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre.

Cuarto. Requisitos de la formación.—Los planes de estudios a los que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir además de lo previsto en el referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

106 Quinto. *Normas reguladoras de la profesión.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Veterinario garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión de acuerdo con lo regulado en la normativa aplicable.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del presente acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-2007.)

107 El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

El artículo 15.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales que permitan obtener las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.

El Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo al profesorado de las distintas enseñanzas contempladas en dicha Ley, conforma tales profesiones docentes como reguladas, estableciendo en los artículos 92 y siguientes, los requisitos de titulación exigidos para el ejercicio de cada una de ellas.

En el caso de las enseñanzas a las que se refiere el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, para el ejercicio de las correspondientes profesiones se requiere un título de Máster.

Se trata pues, en este caso, de establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 15.4 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, anteriormente mencionado, las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que permitan ejercer las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, oído el Consejo de Universidades, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, acuerda:

Primero. *Objeto.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.4 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se determinan las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

2. Este Acuerdo no constituye una regulación del ejercicio profesional ni establece ninguna reserva de actividad a los poseedores de los títulos que cumplan las condiciones en él establecidas.

Segundo. *Denominación del título.*

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Tercero. *Ciclo y duración.*—Los títulos a los que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Máster, y sus planes de estudios tendrán una duración de 60 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Cuarto. *Requisitos de la formación.*—Los planes de estudios a los que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir además de lo previsto en el referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

Quinto. *Normas reguladoras de la profesión.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión de acuerdo con lo regulado en la normativa aplicable.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del presente acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1026/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-2007.)

108 Advertido error en el Real Decreto 1026/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 21 de julio de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 31679, primera columna, en el artículo primero, en su párrafo tercero, donde dice «... a que del artículo 16.3 del presente real decreto», debe decir «... a que se refiere el artículo 16.3 del presente real decreto».

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. («Boletín Oficial del Estado» 22-XII-2007.)

109 Advertidos errores en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 25 de julio de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 32244, primera columna, en el artículo 9, apartado 1, en todos los lugares donde dice: «deportistas de alto nivel», debe decir: «deportistas de alto nivel y de alto rendimiento».

En el anexo del Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de 26 de julio de 2007, en su apartado titulado «Criterios generales de integración de los deportistas», páginas 32437, 32438 y 32439, donde dice: «Campeonato con participación > 10 países», debe decir: «Campeonato con participación < 10 países».

ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-2007.)

110 La disposición adicional novena del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia precisará los contenidos de su anexo I a los que habrán de ajustarse las solicitudes presentadas por las universidades para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster, prevista en su artículo 24, que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 92, conforma la profesión de Maestro en Educación Infantil como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión de correspondiente título oficial de Grado, obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las

condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007.

Dicho Acuerdo, en su apartado cuarto, en relación con la disposición adicional novena anteriormente citada, encomienda al Ministro de Educación y Ciencia el establecimiento de los requisitos respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

Por lo tanto, a la vista de las disposiciones citadas, resulta procedente establecer los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil, que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero. *Requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.*— Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil, deberán cumplir, además de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos respecto a los apartados del Anexo I del mencionado Real Decreto que se señalan en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. *Habilitación de aplicación y desarrollo.*— Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Tercero. *Entrada en vigor.*— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.— La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO

Establecimiento de requisitos respecto a determinados apartados del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, relativo a la memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales

Apartado 1.1 *Denominación.*— La denominación de los títulos deberá ajustarse a lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007 mediante Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 17 de diciembre de 2007, y a lo dispuesto en la presente Orden. Así:

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Maestro en Educación Infantil sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el referido Acuerdo y en la presente Orden.

3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Educación Infantil sin cumplir las condiciones establecidas en dicho Acuerdo y en la presente Orden.

Apartado 3. *Objetivos.*— Competencias que los estudiantes deben adquirir:

1. Conocer los objetivos, contenidos curriculares y criterios de evaluación de la Educación Infantil.

2. Promover y facilitar los aprendizajes en la primera infancia, desde una perspectiva globalizadora e integradora de las diferentes dimensiones cognitiva, emocional, psicomotora y volitiva.

3. Diseñar y regular espacios de aprendizaje en contextos de diversidad que atiendan a las singulares necesidades educativas de los estudiantes, a la igualdad de género, a la equidad y al respeto a los derechos humanos.

4. Fomentar la convivencia en el aula y fuera de ella y abordar la resolución pacífica de conflictos. Saber observar sistemáticamente contextos de aprendizaje y convivencia y saber reflexionar sobre ellos.

5. Reflexionar en grupo sobre la aceptación de normas y el respeto a los demás. Promover la autonomía y la singularidad de cada estudiante como factores de educación de las emociones, los sentimientos y los valores en la primera infancia.

6. Conocer la evolución del lenguaje en la primera infancia, saber identificar posibles disfunciones y velar por su correcta evolución. Abordar con eficacia situaciones de aprendizaje de lenguas en contextos multiculturales y multilingües. Expresarse oralmente y por escrito y dominar el uso de diferentes técnicas de expresión.

7. Conocer las implicaciones educativas de las tecnologías de la información y la comunicación y, en particular, de la televisión en la primera infancia.

8. Conocer fundamentos de dietética e higiene infantiles. Conocer fundamentos de atención temprana y las bases y desarrollos que permiten comprender los procesos psicológicos, de aprendizaje y de construcción de la personalidad en la primera infancia.

9. Conocer la organización de las escuelas de educación infantil y la diversidad de acciones que comprende su funcionamiento. Asumir que el ejercicio de la función docente ha de ir perfeccionándose y adaptándose a los cambios científicos, pedagógicos y sociales a lo largo de la vida.

10. Actuar como orientador de padres y madres en relación con la educación familiar en el periodo 0-6 y dominar habilidades sociales en el trato y relación con la familia de cada estudiante y con el conjunto de las familias.

11. Reflexionar sobre las prácticas de aula para innovar y mejorar la labor docente. Adquirir hábitos y destrezas para el aprendizaje autónomo y cooperativo y promoverlo en los estudiantes.

12. Comprender la función, las posibilidades y los límites de la educación en la sociedad actual y las competencias fundamentales que afectan a los colegios de educación infantil y a sus profesionales. Conocer modelos de mejora de la calidad con aplicación a los centros educativos.

Apartado 5. *Planificación de las enseñanzas.*—Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 240 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

El Practicum se desarrollará en centros de educación infantil reconocidos como centros de formación en prácticas mediante convenios entre las Administraciones Educativas y las Universidades. Tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de educación infantil acreditados como tutores de prácticas. El Practicum se podrá realizar en uno o en los dos ciclos de las enseñanzas de educación infantil.

En estas enseñanzas podrán proponerse menciones cualificadoras, entre 30 y 60 créditos europeos, adecuadas a los objetivos, ciclos y áreas de la Educación Infantil que se establecen en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Al finalizar el grado, los estudiantes deberían haber adquirido el nivel C1 en lengua castellana, y cuando proceda, en la otra lengua oficial de la comunidad; además, deberían saber expresarse en alguna lengua extranjera según al nivel B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El plan de estudios deberá incluir como mínimo, los siguientes módulos:

Módulo	Nº de créditos europeos	Competencias que deben adquirirse
<p>De formación básica</p> <p>Proceso educativo, aprendizaje y desarrollo de la personalidad (0-5 años)</p>	100	<p>Competencias de las materias básicas según el Anexo I del Real Decreto de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales.</p> <p>Comprender los procesos educativos y de aprendizaje en el período 0-6, en el contexto familiar, social y escolar. Conocer los desarrollos de la psicología evolutiva de la infancia en los períodos 0-3 y 3-6. Conocer los fundamentos de atención temprana. Reconocer la identidad de la etapa y sus características cognitivas, psicomotrices, comunicativas, sociales, afectivas. Saber promover la adquisición de hábitos en torno a la autonomía, la libertad, la curiosidad, la observación, la experimentación, la imitación, la asociación de normas y de límites, el juego simbólico y heurístico. Conocer la dimensión pedagógica de la interacción con los iguales y los adultos y saber promover la participación en actividades colectivas, el trabajo cooperativo y el estudio individual.</p> <p>Identificar dificultades de aprendizaje, deficiencias cognitivas y las relacionadas con la atención. Saber informar a otras profesionales especializadas para abordar la colaboración del centro y del maestro en la atención a las necesidades educativas especiales que se planteen. Adquirir recursos para favorecer la integración educativa de estudiantes con dificultades.</p> <p>Crear y mantener lazos de comunicación con las familias para incidir eficazmente en el proceso educativo. Conocer y saber ejercer las funciones de tutor y orientador en relación con la educación familiar. Promover y colaborar en acciones dentro y fuera de la escuela, organizadas por familias, ayuntamientos y otras instituciones con incidencia en la formación ciudadana. Analizar e incorporar de forma crítica las cuestiones más relevantes de la sociedad actual que afectan a la educación familiar y escolar: impacto social y educativo de los lenguajes audiovisuales y de las pantallas; cambios en las relaciones de género e intergeneracionales; multiculturalidad e interculturalidad; educación emocional; inclusión social y desarrollo sostenible. Conocer la evolución histórica de la familia, los diferentes tipos de familias, de estilos de vida y educación en el contexto familiar.</p> <p>Conocer los principios básicos de un desarrollo y comportamiento saludables. Identificar trastornos en el sueño, la alimentación, el desarrollo psicomotor, la atención y la percepción auditiva y visual. Colaborar con los profesionales especializados para solucionar dichos trastornos. Detectar carencias afectivas, alimenticias y de bienestar que perturben el desarrollo físico y psíquico adecuado de los estudiantes.</p> <p>Comprender que la dinámica propia de educación infantil se combina en función de cada estudiante, grupo y situación y saber ser flexible en el ejercicio de la función docente. Valorar la importancia de la estabilidad y la regularidad en el equipo escolar, los horarios y los espacios y los estímulos de aprendizaje que contienen el progreso armónico e integral de los estudiantes. Saber trabajar en equipo con otros profesionales de dentro y fuera del centro en la atención a cada estudiante, así como en la planificación de las secuencias de aprendizaje y en la organización de las situaciones de trabajo en el aula y en el espacio de juego, identificando las peculiaridades del período 0-3 y del período 3-6. Atender las necesidades de los estudiantes y transmitir seguridad, tranquilidad y afecto.</p> <p>Comprender que la observación sistemática es un instrumento básico para poder reflexionar sobre la práctica y la realidad, así como contribuir a la innovación y a la mejora en educación infantil. Dominar las técnicas de observación y registro. Abordar análisis de campo mediante metodología observacional utilizando tecnologías de la información, documentación y audiovisuales. Saber analizar los datos obtenidos, comprender críticamente la realidad y elaborar un informe de conclusiones.</p> <p>Situar la escuela infantil en el sistema educativo español, en el contexto europeo y en el internacional. Conocer experiencias internacionales y ejemplos de prácticas de innovadoras en educación infantil. Valorar la importancia del trabajo en equipo, participar en la elaboración y seguimiento de proyectos educativos de educación infantil en el marco de proyectos de centro y en colaboración con el territorio y con otros profesionales y agentes sociales. Conocer la legislación que regula las escuelas infantiles y su organización. Valorar la relación personal con cada estudiante y su familia como factor de calidad de la educación.</p>
<p>Dificultades de aprendizaje y trastornos del desarrollo</p>		
<p>Sociedad, familia y escuela.</p>		
<p>Infancia, salud y alimentación.</p>		
<p>Organización del espacio escolar, materiales y habilidades docentes.</p>		
<p>Observación sistemática y análisis de contextos.</p>		
<p>La escuela de educación infantil.</p>		
<p>Didáctico y disciplinar</p> <p>Aprendizaje de las Ciencias de la Naturaleza, de las Ciencias Sociales y de la Matemática.</p>	60	<p>Conocer los fundamentos científicos, matemáticos y tecnológicos del currículo de esta etapa así como las teorías sobre la adquisición y desarrollo de los aprendizajes correspondientes. Conocer estrategias didácticas para desarrollar representaciones numéricas y acciones espaciales, geométricas y de desarrollo lógico. Comprender las matemáticas como conocimiento sociocultural. Conocer la metodología científica y promover el pensamiento científico y la experimentación. Adquirir conocimientos sobre la evolución del pensamiento, las costumbres, las creencias y los movimientos sociales y políticos a lo largo de la historia. Conocer los momentos más sobresalientes de la historia de las ciencias y las técnicas y su trascendencia. Elaborar propuestas didácticas en relación con la interacción ciencia, técnica, sociedad y desarrollo sostenible. Promover el interés y el respeto por el medio natural, social y cultural a través de proyectos didácticos adecuados. Fomentar experiencias de iniciación a las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Conocer el currículo de lengua y lectoescritura de esta etapa así como las teorías sobre la adquisición y desarrollo de los aprendizajes correspondientes. Fomentar las capacidades de habla y de escritura. Conocer y dominar técnicas de expresión oral y escrita. Conocer la tradición oral y el folclore. Comprender el paso de la oralidad a la escritura y conocer los diferentes registros y usos de la lengua. Conocer el proceso de aprendizaje de la lectura y la escritura y su enseñanza. Afrontar situaciones de aprendizaje de lenguas en contextos multilingües. Reconocer y valorar el uso adecuado del lenguaje verbal y no verbal. Conocer y utilizar adecuadamente recursos para la animación a la lectura y a la escritura. Adquirir formación literaria y en especial conocer la literatura infantil. Ser capaz de fomentar una primera aproximación a una lengua extranjera.</p>
<p>Aprendizaje de Lengua y Lectoescritura</p>		

ORDEN ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-2007.)

La disposición adicional novena del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia precisará los contenidos de su anexo I a los que habrán de ajustarse las solicitudes presentadas por las universidades para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster, prevista en su artículo 24, que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

111

La legislación vigente conforma la profesión de Arquitecto Técnico como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión de correspondiente título oficial de Grado obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007.

Dicho Acuerdo, en su apartado cuarto, en relación con la disposición adicional novena anteriormente citada, encomienda al Ministro de Educación y Ciencia el establecimiento de los requisitos respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

Por lo tanto, a la vista de las disposiciones citadas, una vez oídos los colegios y asociaciones profesionales interesados, resulta procedente establecer los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero. *Requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, deberán cumplir, además de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos respecto a los apartados del Anexo I del mencionado Real Decreto que se señalan en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. *Habilitación de aplicación y desarrollo.*—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO

Establecimiento de requisitos respecto a determinados apartados del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, relativo a la memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales

Apartado 1.1 *Denominación:*

La denominación de los títulos deberá ajustarse a lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 por el que se establecen las

111 condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007 mediante Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 17 de diciembre de 2007, y a lo dispuesto en la presente Orden. Así:

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Arquitecto Técnico sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el referido Acuerdo y en la presente Orden.

3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación sin cumplir las condiciones establecidas en dicho Acuerdo y en la presente Orden.

Apartado 3. *Objetivos.*

Competencias que los estudiantes deben adquirir:

1. Dirigir la ejecución material de las obras de edificación, de sus instalaciones y elementos, llevando a cabo el control cualitativo y cuantitativo de lo construido mediante el establecimiento y gestión de los planes de control de materiales, sistemas y ejecución de obra, elaborando los correspondientes registros para su incorporación al Libro del Edificio. Llevar el control económico de la obra elaborando las certificaciones y la liquidación de la obra ejecutada.

2. Redactar estudios y planes de seguridad y salud laboral y coordinar la actividad de las empresas en materia de seguridad y salud laboral en obras de construcción, tanto en fase de proyecto como de ejecución.

3. Llevar a cabo actividades técnicas de cálculo, mediciones, valoraciones, tasaciones y estudios de viabilidad económica; realizar peritaciones, inspecciones, análisis de patología y otros análogos y redactar los informes, dictámenes y documentos técnicos correspondientes; efectuar levantamientos de planos en solares y edificios.

4. Elaborar los proyectos técnicos y desempeñar la dirección de obras de edificación en el ámbito de su habilitación legal.

5. Gestionar las nuevas tecnologías edificatorias y participar en los procesos de gestión de la calidad en la edificación; realizar análisis, evaluaciones y certificaciones de eficiencia energética así como estudios de sostenibilidad en los edificios.

6. Dirigir y gestionar el uso, conservación y mantenimiento de los edificios, redactando los documentos técnicos necesarios. Elaborar estudios del ciclo de vida útil de los materiales, sistemas constructivos y edificios. Gestionar el tratamiento de los residuos de demolición y de la construcción.

7. Asesorar técnicamente en los procesos de fabricación de materiales y elementos utilizados en la construcción de edificios.

8. Gestionar el proceso inmobiliario en su conjunto. Ostentar la representación técnica de las empresas constructoras en las obras de edificación.

Apartado 5. *Planificación de las enseñanzas.*

Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 240 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre.

El plan de estudios deberá incluir como mínimo, los siguientes módulos:

Competencias que deben adquirirse		
Módulo	Nº de créditos europeos	
De formación básica Fundamentos Científicos Expresión Gráfica Química y Geología Instalaciones Empresa Derecho	60	<p>Aptitud para utilizar los conocimientos aplicados relacionados con el cálculo numérico e infinito, el álgebra lineal, la geometría analítica y diferencial, y las técnicas y métodos probabilísticos y de análisis estadístico</p> <p>Conocimiento aplicado de los principios de mecánica general, la estática de sistemas estructurales, la geometría de masas, los principios y métodos de análisis del comportamiento elástico del sólido.</p> <p>Capacidad para aplicar los sistemas de representación espacial, el desarrollo del croquis, la proporcionalidad, el lenguaje y las técnicas de la representación gráfica de los elementos y procesos constructivos.</p> <p>Conocimiento de las características químicas de los materiales empleados en la construcción, sus procesos de elaboración, la metodología de los ensayos de determinación de sus características, su origen geológico, del impacto ambiental, el reciclado y la gestión de residuos.</p> <p>Conocimiento de los fundamentos teóricos y principios básicos aplicados a la edificación, de la mecánica de fluidos, la hidráulica, la electricidad y el electromagnetismo, la calorimetría e higrometría, y la acústica.</p> <p>Conocimiento adecuado del concepto de empresa, su marco institucional, modelos de organización, planificación, control y toma de decisiones estratégicas en ambientes de certeza, riesgo e incertidumbre, sistemas de producción, costes, planificación, fuentes de financiación y elaboración de planes financieros y presupuestos.</p> <p>Capacidad para organizar pequeñas empresas, y de participar como miembro de equipos multidisciplinarios en grandes empresas.</p> <p>Conocimientos básicos del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de los procedimientos de contratación administrativa y privada.</p>
Específico Expresión Gráfica Técnicas y Tecnología de la Edificación	108	<p>Capacidad para interpretar y elaborar la documentación gráfica de un proyecto, levantamientos de planos y el control geométrico de unidades de obra.</p> <p>Conocimiento de los procedimientos y métodos infográficos y cartográficos en el campo de la edificación.</p> <p>Aptitud para trabajar con la instrumentación topográfica y proceder al levantamiento gráfico de solares y edificios, y su replanteo en el terreno.</p> <p>Conocimiento de los materiales y sistemas constructivos tradicionales o prefabricados empleados en la edificación, sus variedades y sus características físicas y mecánicas que los definen.</p> <p>Capacidad para adecuar los materiales de construcción a la tipología y uso del edificio, gestionar y dirigir la recepción y el control de calidad de los materiales, su puesta en obra, el control de ejecución de las unidades de obra y la realización de ensayos y pruebas finales.</p> <p>Conocimiento de la evolución histórica de las técnicas y elementos constructivos y los sistemas estructurales que han dado origen a las formas estilísticas.</p> <p>Aptitud para identificar los elementos y sistemas constructivos, definir su función y compatibilidad, y su puesta en obra en el proceso constructivo. Plantear y resolver detalles constructivos.</p> <p>Conocimiento de los procedimientos específicos de control de la ejecución material de la obra de edificación.</p> <p>Capacidad para dictaminar sobre las causas y manifestaciones de las lesiones en los edificios, proponer soluciones para evitar o subsanar las patologías, y analizar el ciclo de vida útil de los elementos y sistemas constructivos.</p> <p>Aptitud para intervenir en la rehabilitación de edificios y en la restauración y conservación del patrimonio construido.</p> <p>Capacidad para elaborar manuales y planes de mantenimiento y gestionar su implantación en el edificio</p> <p>Conocimiento de la evaluación del impacto medioambiental de los procesos de edificación y demolición, de la sostenibilidad en la edificación, y de los procedimientos y técnicas para evaluar la eficiencia energética de los edificios.</p>

Competencias que deben adquirirse		
Módulo	Nº de créditos europeos	
Estructuras e Instalaciones de la Edificación		<p>Capacidad para aplicar la normativa técnica al proceso de la edificación, y generar documentos de especificación técnica de los procedimientos y métodos constructivos de edificios.</p> <p>Aptitud para aplicar la normativa específica sobre instalaciones al proceso de la edificación.</p> <p>Aptitud para el predimensionado, diseño y comprobación de estructuras y para dirigir su ejecución material.</p> <p>Capacidad para desarrollar constructivamente las instalaciones del edificio, controlar y planificar su ejecución y verificar las pruebas de servicio y de recepción, así como su mantenimiento.</p> <p>Capacidad para programar y organizar los procesos constructivos, los equipos de obra, y los medios técnicos y humanos para su ejecución y mantenimiento.</p> <p>Conocimiento del derecho de la construcción y de las relaciones contractuales que se producen en las distintas fases del proceso de edificación, así como de la legislación, reglamentación y normativas específicas de la prevención y coordinación en materia de seguridad y salud laboral en la edificación.</p> <p>Aptitud para redactar estudios, estudios básicos y planes de seguridad y salud laboral, y coordinar la seguridad en fase de proyecto o en fase de ejecución de obra.</p> <p>Capacidad para la gestión del control de calidad en las obras, la redacción, aplicación, implantación y actualización de manuales y planes de calidad, realización de auditorías de gestión de la calidad en las empresas, así como para la elaboración del libro del edificio.</p> <p>Aptitud para analizar, diseñar y ejecutar soluciones que faciliten la accesibilidad universal en los edificios y su entorno.</p> <p>Conocimientos de la organización del trabajo profesional y de los estudios, oficinas y sociedades profesionales, la reglamentación y la legislación relacionada con las funciones que desarrolla el Ingeniero de Edificación y el marco de responsabilidad asociado a la actividad.</p>
Gestión Urbanística y Economía aplicadas		<p>Capacidad para confeccionar y calcular precios básicos, auxiliares, unitarios y descompuestos de las unidades de obra; analizar y controlar los costes durante el proceso constructivo; elaborar presupuestos.</p> <p>Aptitud para el desarrollo de estudios de mercado, valoraciones y tasaciones, estudios de viabilidad inmobiliaria, peritación y tasación económica de riesgos y daños en la edificación.</p> <p>Capacidad para analizar y realizar proyectos de evacuación de edificios.</p> <p>Conocimiento del marco de regulación de la gestión y la disciplina urbanística.</p>
Proyectos Técnicos		<p>Capacidad para aplicar las herramientas avanzadas necesarias para la resolución de las partes que comporta el proyecto técnico y su gestión.</p> <p>Aptitud para redactar proyectos técnicos de obras y construcciones, que no requieran proyecto arquitectónico, así como proyectos de demolición y decoración.</p> <p>Aptitud para redactar documentos que forman parte de proyectos de ejecución elaborados en forma multidisciplinaria.</p> <p>Capacidad de análisis de los proyectos de ejecución y su traslación a la ejecución de las obras.</p> <p>Conocimiento de las funciones y responsabilidades de los agentes que intervienen en la edificación y de su organización profesional o empresarial. Los procedimientos administrativos, de gestión y tramitación.</p> <p>Conocimiento de la organización profesional y las tramitaciones básicas en el campo de la edificación y la promoción.</p>
Proyecto Fin de Grado	12	<p>Presentación y defensa ante un tribunal universitario de un proyecto fin de grado, consistente en un ejercicio de integración de los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas.</p>

ORDEN ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-2007.)

La disposición adicional novena del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia precisará los contenidos de su anexo I a los que habrán de ajustarse las solicitudes presentadas por las universidades para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster, prevista en su artículo 24, que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

112

La legislación vigente conforma la profesión de Arquitecto como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión de correspondiente título oficial de Grado, obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007.

Dicho Acuerdo, en su apartado cuarto, en relación con la disposición adicional novena anteriormente citada, encomienda al Ministro de Educación y Ciencia el establecimiento de los requisitos respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

Por lo tanto, a la vista de las disposiciones citadas, una vez oídos los colegios y asociaciones profesionales interesados, resulta procedente establecer los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero. *Requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, deberán cumplir, además de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos respecto a los apartados del Anexo I del mencionado Real Decreto que se señalan en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. *Habilitación de aplicación y desarrollo.*—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

ANEXO

Establecimiento de requisitos respecto a determinados apartados del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, relativo a la memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales

Apartado 1.1 *Denominación.*—La denominación de los títulos deberá ajustarse a lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de

112 estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007 mediante Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 17 de diciembre de 2007, y a lo dispuesto en la presente Orden. Así:

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Arquitecto sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el referido Acuerdo y en la presente Orden.

3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Arquitectura sin cumplir las condiciones establecidas en dicho Acuerdo y en la presente Orden.

Apartado 3. *Objetivos.*—Competencias que los estudiantes deben adquirir:

1. Aptitud para crear proyectos arquitectónicos que satisfagan a su vez las exigencias estéticas y las técnicas;

2. Conocimiento adecuado de la historia y de las teorías de la arquitectura, así como de las artes, tecnología y ciencias humanas relacionadas;

3. Conocimiento de las bellas artes como factor que puede influir en la calidad de la concepción arquitectónica;

4. Conocimiento adecuado del urbanismo, la planificación y las técnicas aplicadas en el proceso de planificación;

5. Capacidad de comprender las relaciones entre las personas y los edificios y entre éstos y su entorno, así como la necesidad de relacionar los edificios y los espacios situados entre ellos en función de las necesidades y de la escala humanas;

6. Capacidad de comprender la profesión de arquitecto y su función en la sociedad, en particular elaborando proyectos que tengan en cuenta los factores sociales;

7. Conocimiento de los métodos de investigación y preparación de proyectos de construcción;

8. Comprensión de los problemas de la concepción estructural, de construcción y de ingeniería vinculados con los proyectos de edificios;

9. Conocimiento adecuado de los problemas físicos y de las distintas tecnologías, así como de la función de los edificios, de forma que se dote a éstos de condiciones internas de comodidad y de protección de los factores climáticos;

10. Capacidad de concepción para satisfacer los requisitos de los usuarios del edificio respetando los límites impuestos por los factores presupuestarios y la normativa sobre construcción;

11. Conocimiento adecuado de las industrias, organizaciones, normativas y procedimientos para plasmar los proyectos en edificios y para integrar los planos en la planificación.

Apartado 5. *Planificación de las enseñanzas.*—Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 300 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre, y presentación y defensa de un Proyecto Fin de Grado.

El plan de estudios deberá incluir como mínimo, los siguientes módulos:

Módulo	Nº de créditos europeos	Competencias que deben adquirirse Enseñanzas de taller: indicadas con T
Propedéutico Ciencias básicas y dibujo	60	<p>Aptitud para: Aplicar los procedimientos gráficos a la representación de espacios y objetos (T); Concebir y representar los atributos visuales de los objetos y dominar la proporción y las técnicas del dibujo, incluidas las informáticas (T).</p> <p>Conocimiento adecuado y aplicado a la arquitectura y al urbanismo de: Los sistemas de representación espacial: El análisis y lectura de la forma y las leyes de la percepción visual; La geometría métrica y proyectiva; Las técnicas de levantamiento gráfico en todas sus fases, desde el dibujo de apuntes a la restitución científica; Los principios de la mecánica general, la estática, la geometría de masas y los campos vectoriales y tensoriales; Los principios de termodinámica, acústica y óptica; Los principios de mecánica de fluidos, hidráulica, electricidad y electromagnetismo; Las bases de topografía, hipsometría y cartografía y las técnicas de modificación del terreno. f</p> <p>Conocimiento aplicado de: El cálculo numérico, la geometría analítica y diferencial y los métodos algebraicos.</p>
Técnico Construcción estructuras e instalaciones	68	<p>Aptitud para concebir, calcular, diseñar, integrar en edificios y conjuntos urbanos y ejecutar: Estructuras de edificación (T); Sistemas de división interior, carpintería, escaleras y demás obra acabada (T); Sistemas de cerramiento, cubierta y demás obra gruesa (T); Soluciones de cimentación (T); Instalaciones de suministro, tratamiento y evacuación de aguas, de calefacción y de climatización (T)</p> <p>Aptitud para: Aplicar las normas técnicas y constructivas; Conservar las estructuras de edificación, la cimentación y obra civil; Conservar la obra acabada; Valorar las obras.</p> <p>Capacidad para: Conservar la obra gruesa; Proyectar instalaciones edificatorias y urbanas de transformación y suministro eléctricos, de comunicación audiovisual, de acondicionamiento acústico y de iluminación artificial; Conservar instalaciones.</p> <p>Conocimiento adecuado de: La mecánica de sólidos, de medios continuos y del suelo, así como de las cualidades plásticas, elásticas y de resistencia de los materiales de obra pesada; Los sistemas constructivos convencionales y su patología; Las características físicas y químicas, los procedimientos de producción, la patología y el uso de los materiales de construcción; Los sistemas constructivos industrializados.</p> <p>Conocimiento de: La deontología, la organización colegial, la estructura profesional y la responsabilidad civil; Los procedimientos administrativos y de gestión y tramitación profesional; La organización de oficinas profesionales; Los métodos de medición, valoración y peritaje; El proyecto de seguridad e higiene en obra; La dirección y gestión inmobiliarias.</p>
Proyectual Composición proyectos y urbanismo	112	<p>Aptitud para la concepción, la práctica y desarrollo de: Proyectos básicos y de ejecución, croquis y anteproyectos (T); Proyectos urbanos (T); Dirección de obras (T).</p> <p>Aptitud para: Elaborar programas funcionales de edificios y espacios urbanos; Intervenir en y conservar, restaurar y rehabilitar el patrimonio construido (T); Suprimir barreras arquitectónicas (T); Ejercer la crítica arquitectónica; Resolver el acondicionamiento ambiental pasivo, incluyendo el aislamiento térmico y acústico, el control climático, el rendimiento energético y la iluminación natural (T); Catalogar el patrimonio edificado y urbano y planificar su protección.</p>

Módulo	Nº de créditos europeos	Competencias que deben adquirirse Enseñanzas de taller: indicadas con T
		<p>Capacidad para: Realizar proyectos de seguridad, evacuación y protección en inmuebles (T); Redactar proyectos de obra civil (T); Diseñar y ejecutar trazados urbanos y proyectos de urbanización, jardinería y paisaje (T); Aplicar normas y ordenanzas urbanísticas; Elaborar estudios medioambientales, paisajísticos y de corrección de impactos ambientales (T).</p> <p>Conocimiento adecuado de: Las teorías generales de la forma, la composición y los tipos arquitectónicos; La historia general de la arquitectura; Los métodos de estudio de los procesos de simbolización, las funciones prácticas y la ergonomía; Los métodos de estudio de las necesidades sociales; la calidad de vida, la habitabilidad y los programas básicos de vivienda; La ecología, la sostenibilidad y los principios de conservación de recursos energéticos y medioambientales; Las tradiciones arquitectónicas, urbanísticas y paisajísticas de la cultura occidental, así como de sus fundamentos técnicos, climáticos, económicos, sociales e ideológicos; La estética y la teoría e historia de las bellas artes y las artes aplicadas; La relación entre los patrones culturales y las responsabilidades sociales del arquitecto; Las bases de la arquitectura vernácula; La sociología, teoría, economía e historia urbanas; Los fundamentos metodológicos del planeamiento urbano y la ordenación territorial y metropolitana; Los mecanismos de redacción y gestión de los planes urbanísticos a cualquier escala.</p> <p>Conocimiento de: La reglamentación civil, administrativa, urbanística, de la edificación y de la industria relativa al desempeño profesional; El análisis de viabilidad y la supervisión y coordinación de proyectos integrados; La tasación de bienes inmuebles.</p>
Proyecto fin de Grado		<p>Presentación y defensa, una vez obtenidos todos los créditos del plan de estudios, de un ejercicio original realizado individualmente, ante un tribunal universitario en el que deberá incluirse al menos un profesional de reconocido prestigio propuesto por las organizaciones profesionales. El ejercicio consistirá en un proyecto integral de arquitectura de naturaleza profesional en el que se simularán todas las competencias adquiridas en la carrera, desarrollado hasta el punto de demostrar suficiencia para determinar la completa ejecución de las obras de edificación sobre las que verse, con cumplimiento de la reglamentación técnica y administrativa aplicable.</p>

ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-2007.)

La disposición adicional novena del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia precisará los contenidos de su anexo I a los que habrán de ajustarse las solicitudes presentadas por las universidades para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster, prevista en su artículo 24, que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

113

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 93, conforma la profesión de Maestro en Educación Primaria como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión de correspondiente título oficial de Grado, obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007.

Dicho Acuerdo, en su apartado cuarto, en relación con la disposición adicional novena anteriormente citada, encomienda al Ministro de Educación y Ciencia el establecimiento de los requisitos respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

Por lo tanto, a la vista de las disposiciones citadas, resulta procedente establecer los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria, que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero. *Requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria, deberán cumplir, además de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos respecto a los apartados del Anexo I del mencionado Real Decreto que se señalan en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. *Habilitación de aplicación y desarrollo.*—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

ANEXO

Establecimiento de requisitos respecto a determinados apartados del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, relativo a la memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales

Apartado 1.1 *Denominación:*

La denominación de los títulos deberá ajustarse a lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 por el que se establecen las

113 condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007 mediante Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 17 de diciembre de 2007, y a lo dispuesto en la presente Orden. Así:

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.
2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Maestro en Educación Primaria sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el referido Acuerdo y en la presente Orden.
3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Educación Primaria sin cumplir las condiciones establecidas en dicho Acuerdo y en la presente Orden.

Apartado 3. *Objetivos.*

Competencias que los estudiantes deben adquirir:

1. Conocer las áreas curriculares de la Educación Primaria, la relación interdisciplinar entre ellas, los criterios de evaluación y el cuerpo de conocimientos didácticos en torno a los procedimientos de enseñanza y aprendizaje respectivos.
2. Diseñar, planificar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje, tanto individualmente como en colaboración con otros docentes y profesionales del centro.
3. Abordar con eficacia situaciones de aprendizaje de lenguas en contextos multiculturales y plurilingües. Fomentar la lectura y el comentario crítico de textos de los diversos dominios científicos y culturales contenidos en el currículo escolar.
4. Diseñar y regular espacios de aprendizaje en contextos de diversidad y que atiendan a la igualdad de género, a la equidad y al respeto a los derechos humanos que conformen los valores de la formación ciudadana.
5. Fomentar la convivencia en el aula y fuera de ella, resolver problemas de disciplina y contribuir a la resolución pacífica de conflictos. Estimular y valorar el esfuerzo, la constancia y la disciplina personal en los estudiantes.
6. Conocer la organización de los colegios de educación primaria y la diversidad de acciones que comprende su funcionamiento. Desempeñar las funciones de tutoría y de orientación con los estudiantes y sus familias, atendiendo las singulares necesidades educativas de los estudiantes. Asumir que el ejercicio de la función docente ha de ir perfeccionándose y adaptándose a los cambios científicos, pedagógicos y sociales a lo largo de la vida.
7. Colaborar con los distintos sectores de la comunidad educativa y del entorno social. Asumir la dimensión educadora de la función docente y fomentar la educación democrática para una ciudadanía activa.
8. Mantener una relación crítica y autónoma respecto de los saberes, los valores y las instituciones sociales públicas y privadas.
9. Valorar la responsabilidad individual y colectiva en la consecución de un futuro sostenible.
10. Reflexionar sobre las prácticas de aula para innovar y mejorar la labor docente. Adquirir hábitos y destrezas para el aprendizaje autónomo y cooperativo y promoverlo entre los estudiantes.
11. Conocer y aplicar en las aulas las tecnologías de la información y de la comunicación. Discernir selectivamente la información audiovisual que contribuya a los aprendizajes, a la formación cívica y a la riqueza cultural.
12. Comprender la función, las posibilidades y los límites de la educación en la sociedad actual y las competencias fundamentales que afectan a los colegios de educación prima-

ria y a sus profesionales. Conocer modelos de mejora de la calidad con aplicación a los centros educativos.

Apartado 5. *Planificación de las enseñanzas.*

Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 240 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

El Practicum se desarrollará en centros de educación primaria reconocidos como centros de formación en prácticas mediante convenios entre las Administraciones Educativas y las Universidades. Tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de educación primaria acreditados como tutores de prácticas. El Practicum se realizará en los tres ciclos de las enseñanzas de educación primaria.

En estas enseñanzas podrán proponerse menciones cualificadoras, entre 30 y 60 créditos europeos, adecuadas a los objetivos, ciclos y áreas de la Educación Primaria, según lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como aquellas que capaciten para el desempeño de actividades asociadas a las competencias educativas expresadas en dicha ley, tales como la biblioteca escolar, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación de personas adultas.

Al finalizar el grado, los estudiantes deberían haber adquirido el nivel C1 en lengua castellana, y cuando proceda, en la otra lengua oficial de la comunidad; además, deberían saber expresarse en alguna lengua extranjera según al nivel B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El plan de estudios deberá incluir como mínimo, los siguientes módulos:

Módulo	Nº de créditos Europeos	Competencias que deben adquirirse
<p>De formación básica</p> <p>Aprendizaje y desarrollo de la personalidad</p> <p>Procesos y contextos educativos</p> <p>Sociedad, familia y escuela</p>	60	<p>Competencias de las materias básicas según el Anexo II del Real Decreto de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales.</p> <p>Comprender los procesos de aprendizaje relativos al período 6-12 en el contexto familiar, social y escolar. Conocer las características de estos estudiantes, así como las características de sus contextos motivacionales y sociales. Dominar los conocimientos necesarios para comprender el desarrollo de la personalidad de estos estudiantes e identificar disfunciones. Identificar dificultades de aprendizaje, informarias y colaborar en su tratamiento. Conocer las propuestas y desarrollos actuales basado en el aprendizaje de competencias. Identificar y planificar la resolución de situaciones educativas que afectan a estudiantes con diferentes capacidades y distintos ritmos de aprendizaje.</p> <p>Analizar y comprender los procesos educativos en el aula y fuera de ella relativos al período 6-12. Conocer los fundamentos de la educación primaria. Analizar la práctica docente y las condiciones institucionales que la emarcan. Conocer la evolución histórica del sistema educativo en nuestro país y los condicionantes políticos y legislativos de la actividad educativa. Conocer los procesos de interacción y comunicación en el aula. Abordar y resolver problemas de disciplina. Promover el trabajo cooperativo y el trabajo y esfuerzo individuales. Promover acciones de educación en valores orientadas a la preparación de una ciudadanía activa y democrática. Conocer y abordar situaciones escolares en contextos multiculturales. Diseñar, planificar y evaluar la actividad docente y el aprendizaje en el aula. Conocer y aplicar experiencias innovadoras en educación primaria. Participar en la definición del proyecto educativo y en la actividad general del centro atendiendo a criterios de gestión de calidad. Conocer y aplicar metodologías y técnicas básicas de investigación educativa y ser capaz de diseñar proyectos de innovación identificando indicadores de evaluación.</p> <p>Mostrar habilidades sociales para entender a las familias y hacerse entender por ellas. Conocer y saber ejercer las funciones de tutor y orientador en relación con la educación familiar en el período 6-12. Relacionar la educación con el medio, y cooperar con las familias y la comunidad. Analizar e incorporar de forma crítica las cuestiones más relevantes de la sociedad actual que afectan a la educación familiar y escolar: impacto social y educativo de los lenguajes audiovisuales y de las pantallas; cambios en las relaciones de género e intergeneracionales; multiculturalidad e interculturalidad; discriminación e inclusión social y desarrollo sostenible. Conocer la evolución histórica de la familia, los diferentes tipos de familias, de estilos de vida y educación en el contexto familiar.</p>
<p>Didáctico y disciplinar</p> <p>Enseñanza y aprendizaje de: Ciencias Experimentales</p> <p>Ciencias Sociales</p>	100	<p>Comprender los principios básicos y las leyes fundamentales de las ciencias experimentales (Física, Química, Biología y Geología). Conocer el currículo escolar de estas ciencias. Planear y resolver problemas asociados con las ciencias a la vida cotidiana. Valorar las ciencias como un hecho cultural. Reconocer la mutua influencia entre ciencia, sociedad y desarrollo tecnológico, así como las conductas ciudadanas pertinentes, para procurar un futuro sostenible. Desarrollar y evaluar contenidos del currículo mediante recursos didácticos apropiados y promover la adquisición de competencias básicas en los estudiantes.</p> <p>Comprender los principios básicos de las ciencias sociales. Conocer el currículo escolar de las ciencias sociales. Integrar el estudio histórico y geográfico desde una orientación instructiva y cultural. Fomentar la educación democrática de la ciudadanía y la práctica del pensamiento social crítico. Valorar la relevancia de las instituciones públicas y privadas para la convivencia pacífica entre los pueblos. Conocer el hecho religioso a lo largo de la historia y su relación con la cultura. Desarrollar y evaluar contenidos del currículo mediante recursos didácticos apropiados y promover las competencias correspondientes en los estudiantes.</p>

Módulo	Nº de créditos Europeos	Competencias que deben adquirirse
Matemáticas		<p>Adquirir competencias matemáticas básicas (numéricas, cálculo, geométricas, representaciones espaciales, estimación y medida, organización e interpretación de la información, etc). Conocer el currículo escolar de matemáticas. Analizar, razonar y comunicar propuestas matemáticas. Plantear y resolver problemas vinculados con la vida cotidiana. Valorar la relación entre matemáticas y ciencias como uno de los pilares del pensamiento científico. Desarrollar y evaluar contenidos del currículo mediante recursos didácticos apropiados y promover las competencias correspondientes en los estudiantes.</p>
Lenguas		<p>Comprender los principios básicos de las ciencias del lenguaje y la comunicación. Adquirir formación literaria y conocer la literatura infantil. Conocer el currículo escolar de las lenguas y la literatura. Hablar, leer y escribir correcta y adecuadamente en las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma correspondiente. Conocer el proceso de aprendizaje del lenguaje escrito y su enseñanza. Fomentar la lectura y animar a escribir. Conocer las dificultades para el aprendizaje de las lenguas oficiales de estudiantes de otras lenguas. Afrontar situaciones de aprendizaje de lenguas en contextos multilingües. Expresarse, oralmente y por escrito en una lengua extranjera. Desarrollar y evaluar contenidos del currículo mediante recursos didácticos apropiados y promover las competencias correspondientes en los estudiantes.</p>
Educación musical, plástica y visual		<p>Comprender los principios que contribuyen a la formación cultural, personal y social desde las artes. Conocer el currículo escolar de la educación artística, en sus aspectos plástico, audiovisual y musical. Adquirir recursos para fomentar la participación a lo largo de la vida en actividades musicales y plásticas dentro y fuera de la escuela. Desarrollar y evaluar contenidos del currículo mediante recursos didácticos apropiados y promover las competencias correspondientes en los estudiantes.</p>
Educación física		<p>Comprender los principios que contribuyen a la formación cultural, personal y social desde la educación física. Conocer el currículo escolar de la educación física. Adquirir recursos para fomentar la participación a lo largo de la vida en actividades deportivas dentro y fuera de la escuela. Desarrollar y evaluar contenidos del currículo mediante recursos didácticos apropiados y promover las competencias correspondientes en los estudiantes.</p>
Practicum Prácticas escolares, incluyendo el Trabajo fin de Grado	50	<p>Adquirir un conocimiento práctico del aula y de la gestión de la misma. Conocer y aplicar los procesos de interacción y comunicación en el aula y dominar las destrezas y habilidades sociales necesarias para fomentar un clima de aula que facilite el aprendizaje y la convivencia. Controlar y hacer el seguimiento del proceso educativo y en particular el de enseñanza-aprendizaje mediante el dominio de las técnicas y estrategias necesarias. Relacionar teoría y práctica con la realidad del aula y del centro. Participar en la actividad docente y aprender a saber hacer, actuando y reflexionando desde la práctica. Participar en las propuestas de mejora en los distintos ámbitos de actuación que se puedan establecer en un centro. Regular los procesos de interacción y comunicación en grupos de estudiantes 6-12 años. Conocer formas de colaboración con los distintos sectores de la comunidad educativa y del entorno social. Estas competencias, junto con las propias del resto de materias, quedarán reflejadas en el Trabajo fin de Grado que compendia la formación adquirida a lo largo de todas las enseñanzas descritas.</p>

ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-2007.)

114 La disposición adicional novena del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia precisará los contenidos de su anexo I a los que habrán de ajustarse las solicitudes presentadas por las universidades para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster, prevista en su artículo 24, que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 94, 95 y 97, conforma las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas como profesiones reguladas, cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Máster, obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 2007.

Dicho Acuerdo, en su apartado cuarto, en relación con la disposición adicional novena anteriormente citada, encomienda al Ministro de Educación y Ciencia el establecimiento de los requisitos respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

Por lo tanto, a la vista de las disposiciones citadas, resulta procedente establecer los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero. *Requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.*—Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, deberán cumplir, además de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos respecto a los apartados del Anexo I del mencionado Real Decreto que se señalan en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. *Habilitación de aplicación y desarrollo.*—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

Establecimiento de requisitos respecto a determinados apartados del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, relativo a la memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales

Apartado 1.1 *Denominación:*

La denominación de los títulos deberá ajustarse a lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 2007 mediante Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 17 de diciembre de 2007, y a lo dispuesto en la presente Orden. Así:

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el referido Acuerdo y en la presente Orden.

Apartado 3. *Objetivos.*

Competencias que los estudiantes deben adquirir:

1. Conocer los contenidos curriculares de las materias relativas a la especialización docente correspondiente, así como el cuerpo de conocimientos didácticos en torno a los procesos de enseñanza y aprendizaje respectivos. Para la formación profesional se incluirá el conocimiento de las respectivas profesiones.

2. Planificar, desarrollar y evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje potenciando procesos educativos que faciliten la adquisición de las competencias propias de las respectivas enseñanzas, atendiendo al nivel y formación previa de los estudiantes así como la orientación de los mismos, tanto individualmente como en colaboración con otros docentes y profesionales del centro.

3. Buscar, obtener, procesar y comunicar información (oral, impresa, audiovisual, digital o multimedia), transformarla en conocimiento y aplicarla en los procesos de enseñanza y aprendizaje en las materias propias de la especialización cursada.

4. Concretar el currículo que se vaya a implantar en un centro docente participando en la planificación colectiva del mismo; desarrollar y aplicar metodologías didácticas tanto grupales como personalizadas, adaptadas a la diversidad de los estudiantes.

5. Diseñar y desarrollar espacios de aprendizaje con especial atención a la equidad, la educación emocional y en valores, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la formación ciudadana y el respeto de los derechos humanos que faciliten la vida en sociedad, la toma de decisiones y la construcción de un futuro sostenible.

6. Adquirir estrategias para estimular el esfuerzo del estudiante y promover su capacidad para aprender por sí mismo y con otros, y desarrollar habilidades de pensamiento y de decisión que faciliten la autonomía, la confianza e iniciativa personales.

7. Conocer los procesos de interacción y comunicación en el aula, dominar destrezas y habilidades sociales necesarias para fomentar el aprendizaje y la convivencia en el aula, y abordar problemas de disciplina y resolución de conflictos.

8. Diseñar y realizar actividades formales y no formales que contribuyan a hacer del centro un lugar de participación y cultura en el entorno donde esté ubicado; desarrollar las funciones de tutoría y de orientación de los estudiantes de manera colaborativa y coordinada; participar en la evaluación, investigación y la innovación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

9. Conocer la normativa y organización institucional del sistema educativo y modelos de mejora de la calidad con aplicación a los centros de enseñanza.

10. Conocer y analizar las características históricas de la profesión docente, su situación actual, perspectivas e interrelación con la realidad social de cada época.

11. Informar y asesorar a las familias acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje y sobre la orientación personal, académica y profesional de sus hijos.

Apartado 4.2 *Condiciones de acceso al Máster:*

Para el ingreso en el Máster se establece como requisito de acceso la acreditación del dominio de las competencias relativas a la especialización que se desee cursar, mediante la realización de una prueba diseñada al efecto por las Universidades, de la que quedarán exentos quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con la especialización elegida.

Asimismo, habrá de acreditarse el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con la Recomendación N.º R (98)6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000.

Apartado 5. *Planificación de las enseñanzas.*

Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Máster, y sus planes de estudios tendrán una duración de 60 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Estas enseñanzas se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos docentes en educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas. Con carácter general, han de ser presenciales, al menos, en el 80% de los créditos totales del Máster, incluido necesariamente el Practicum. Las Universidades que por su especificidad diseñan, programan y desarrollan las enseñanzas exclusivamente a distancia, han de garantizar que el Practicum tenga carácter presencial. El Practicum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas. Las instituciones educativas participantes en la realización del Practicum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

El plan de estudios deberá incluir como mínimo, los siguientes módulos:

Módulo	Iº de créditos europeos	Competencias que deben adquirirse
<p>Genérico</p> <p>Aprendizaje y desarrollo de la personalidad</p> <p>Procesos y contextos educativos</p> <p>Sociedad, familia y educación</p>	12	<p>Conocer las características de los estudiantes, sus contextos sociales y motivaciones. Comprender el desarrollo de la personalidad de estos estudiantes y las posibles disfunciones que afectan al aprendizaje. Elaborar propuestas basadas en la adquisición de conocimientos, destrezas y aptitudes intelectuales y emocionales. Identificar y planificar la resolución de situaciones educativas que afectan a estudiantes con diferentes capacidades y diferentes ritmos de aprendizaje.</p> <p>Conocer los procesos de interacción en el aula y en el centro, abordar y resolver posibles problemas. Conocer la evolución histórica del sistema educativo en nuestro país. Conocer y aplicar recursos y estrategias de información, tutoría y orientación académica y profesional. Promover acciones de educación emocional, en valores y formación ciudadana. Participar en la definición del proyecto educativo y en las actividades generales del centro atendiendo a criterios de mejora de la calidad, atención a la diversidad, prevención de problemas de aprendizaje y convivencia.</p> <p>Relacionar la educación con el medio y comprender la función educadora de la familia y la comunidad, tanto en la adquisición de competencias y aprendizajes como en la educación en el respeto de los derechos y libertades, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad. Conocer la evolución histórica de la familia, sus diferentes tipos y la incidencia del contexto familiar en la educación. Adquirir habilidades sociales en la relación y orientación familiar.</p>
<p>Específico</p> <p>Complementos para la formación disciplinar</p> <p>Aprendizaje y enseñanza de las materias correspondientes</p> <p>Innovación docente e iniciación a la investigación educativa</p>	24	<p>Conocer el valor formativo y cultural de las materias correspondientes a la especialización y los contenidos que se cursan en las respectivas enseñanzas. Conocer la historia y los desarrollos recientes de las materias y sus perspectivas para poder transmitir una visión dinámica de las mismas. Conocer contextos y situaciones en que se usan o aplican los diversos contenidos curriculares. En formación profesional, conocer la evolución del mundo laboral, la interacción entre sociedad, trabajo y calidad de vida, así como la necesidad de adquirir la formación adecuada para la adaptación a los cambios y transformaciones que puedan requerir las profesiones. En el caso de la orientación psicopedagógica y profesional, conocer los procesos y recursos para la prevención de problemas de aprendizaje y convivencia, los procesos de evaluación y de orientación académica y profesional.</p> <p>Conocer los desarrollos teórico-prácticos de la enseñanza y el aprendizaje de las materias correspondientes. Transformar los currículos en programas de actividades y de trabajo. Adquirir criterios de selección y elaboración de materiales educativos. Fomentar un clima que facilite el aprendizaje y ponga en valor las aportaciones de los estudiantes. Integrar la formación en comunicación audiovisual y multimedia en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Conocer estrategias y técnicas de evaluación y entender la evaluación como un instrumento de regulación y estímulo al estudio.</p> <p>Conocer y aplicar propuestas docentes innovadoras en el ámbito de la especialización cursada. Analizar críticamente el desempeño de la docencia, de las buenas prácticas y de la orientación utilizando indicadores de calidad. Identificar los problemas relativos a la enseñanza y aprendizaje de las materias de la especialización y plantear alternativas y soluciones. Conocer y aplicar metodologías y técnicas básicas de investigación y evaluación educativas y ser capaz de diseñar y desarrollar proyectos de investigación, innovación y evaluación.</p>
<p>Practicum</p> <p>Practicum en la especialización, incluyendo el Trabajo fin de Máster</p>	16	<p>Adquirir experiencia en la planificación, la docencia y la evaluación de las materias correspondientes a la especialización. Acreditar un buen dominio de la expresión oral y escrita en la práctica docente. Dominar las destrezas y habilidades sociales necesarias para fomentar un clima que facilite el aprendizaje y la convivencia. Participar en las propuestas de mejora en los distintos ámbitos de actuación a partir de la reflexión basada en la práctica. Para la formación profesional, conocer la tipología empresarial correspondiente a los sectores productivos y comprender los sistemas organizativos más comunes en las empresas. Respeto a la orientación, ejercitarse en la evaluación psicopedagógica, el asesoramiento a otros profesionales de la educación, a los estudiantes y a las familias. Estas competencias, junto con las propias del resto de materias, quedarán reflejadas en el Trabajo fin de Máster que compendia la formación adquirida a lo largo de todas las enseñanzas descritas.</p>

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

REAL DECRETO 1198/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas. («Boletín Oficial del Estado» 3-X-2007.)

115 La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, amplió el permiso de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad. El Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece en su disposición adicional tercera, que para la acreditación de la discapacidad del hijo o menor acogido se aplicará la escala de valoración específica para menores de 3 años.

Ello genera distintas interpretaciones ya que puede considerarse exclusiva la aplicación de dicha escala a estos efectos, siendo igualmente de aplicación el baremo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

El Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, ha establecido un nuevo instrumento de valoración de la necesidad del concurso de otra persona en el reconocimiento del grado de minusvalía.

Sin embargo, se hace necesario introducir mecanismos de flexibilidad en la utilización de los instrumentos de la valoración de la necesidad de asistencia de tercera persona para agilizar y optimizar los recursos y medios existentes del reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, por lo que se debe mantener la vigencia transitoria del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 2007, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*

El Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de pro-

moción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, queda modificado como sigue:

115

Uno. El primer párrafo de la disposición adicional tercera queda redactado del siguiente modo:

«Para la ampliación del período de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo o menor acogido, la acreditación de la misma también podrá realizarse por la aplicación de la escala de valoración específica para menores de 3 años, considerando que procede la ampliación cuando la valoración sea, al menos, del grado 1 moderado, y ello sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.»

Dos. Se introduce una disposición transitoria única con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única. *Régimen transitorio para la determinación de ayuda de tercera persona.*

El anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía será de aplicación para la determinación de la necesidad de ayuda de tercera persona hasta la fecha en la que se proceda a la revisión del baremo, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de este real decreto.»

Tres. La disposición derogatoria única queda redactada del siguiente modo:

«Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto. En particular, queda expresamente derogado el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 3, en la disposición adicional tercera, y en la disposición transitoria única.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de septiembre de 2007.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, *Jesús Caldera Sánchez-Capitán*

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2008. («Boletín Oficial del Estado» 20-X-2007.)

116 Vista la relación de Fiestas Laborales para el año 2008 remitidas por las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 45.5 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 2 de noviembre, las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la relación de Fiestas Laborales para el año 2008.

Segundo.—Que la remisión de las Fiestas Laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distingue entre las señaladas en los apartados *a)*, *b)* y *c)* que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquellas, las reflejadas en el apartado *d)*, respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición les sean propias.

Segundo.—Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, faculta en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.—Que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas comunicadas, en consecuencia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de tal forma que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo: Dispone la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que figuran como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 2007.—El Director General de Trabajo, *Raúl Riesco Roche*.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REAL DECRETO 1199/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diez cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Textil, Confección y Piel. («Boletín Oficial del Estado» 3-X-2007.)

117 La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen diez nuevas cualificaciones profesionales, correspondientes a la Familia Profesional Textil, Confección y Piel, que se definen en los Anexos* 278 a 287, así como sus correspondientes módulos formativos que están incorporados al Catálogo Modular de Formación Profesional, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas cualificaciones podrán ser acreditadas de acuerdo al desarrollo normativo de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, desarrollada por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar su actualización permanente. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional Textil, Confección y Piel y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Acabado de pieles. Nivel 2	Anexo * CCLXXVIII
Aprestos y acabados de materias y artículos textiles. Nivel 2	Anexo * CCLXXIX
Estampado de materias textiles. Nivel 2	Anexo * CCLXXX
Tejeduría de punto por trama o recogida. Nivel 2	Anexo * CCLXXXI
Tejeduría de punto por urdimbre. Nivel 2	Anexo * CCLXXXII
Diseño técnico de estampación textil. Nivel 3	Anexo * CCLXXXIII
Gestión de la producción y calidad en tenerías. Nivel 3	Anexo * CCLXXXIV
Mantenimiento de bienes culturales en textil y piel. Nivel 3	Anexo * CCLXXXV
Patronaje de artículos de confección en textil y piel. Nivel 3	Anexo * CCLXXXVI
Patronaje de calzado y marroquinería. Nivel 3	Anexo * CCLXXXVII

Disposición adicional única. *Actualización.*

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

117 Disposición final primera. *Actualización de las cualificaciones establecidas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional.*

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, se procede a la actualización de las cualificaciones profesionales cuyas especificaciones están contenidas en los anexos * LXX y LXXI:

Uno. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo * LXX: Ensamblaje de materiales», sustituyendo la denominación de la unidad de competencia «UC195_2. Reconocer materias primas y productos de confección» por la denominación de «UC195_2. Reconocer materias primas y productos de confección, calzado y marroquinería».

Dos. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo * LXXI: Corte de materiales», sustituyendo la denominación de la unidad de competencia «UC195_2. Reconocer materias primas y productos de confección» por la denominación de «UC195_2. Reconocer materias primas y productos de confección, calzado y marroquinería».

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y al amparo del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de septiembre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 2007, donde aparecen publicados.

REAL DECRETO 1368/2007, de 19 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad. («Boletín Oficial del Estado» 25-X-2007.)

118

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen seis nuevas cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, que se definen en los anexos 319 a 324, así como sus correspondientes módulos formativos que quedan incorporados al Catálogo Modular de Formación Profesional, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Estas cualificaciones profesionales han sido elaboradas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los agentes sociales y económicos vinculados al sector, así como con las Comunidades Autónomas y demás Administraciones públicas competentes.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida por el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional

118 y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las Cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales. Nivel 1. Anexo * CCCXIX.
Atención sociosanitaria a personas en instituciones sociales. Nivel 2. Anexo * CCCXX.
Dinamización comunitaria. Nivel 3. Anexo * CCCXXI.
Educación infantil. Nivel 3. Anexo * CCCXXII.
Inserción laboral de personas con discapacidad. Nivel 3. Anexo * CCCXXIII.
Mediación comunitaria. Nivel 3. Anexo * CCCXXIV.

Disposición adicional única. *Actualización.*

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y al amparo de la disposición final primera apartado 2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 7.2 y la disposición final tercera de la citada ley orgánica, así como el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de octubre de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz*.

* No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 2007, donde aparecen publicados.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1200/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Imagen y Sonido. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-2007.)

Advertidos errores en el Real Decreto 1200/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Imagen y Sonido, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 26 de septiembre de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

119

En la página 39075, segunda columna, en el anexo CCXCVI, en el tercer párrafo, Unidades de competencia, séptima línea, donde dice: «UC0950_3», debe decir: «UC0919_3». En la penúltima línea de la misma página y columna, donde dice: «MF0950_3», debe decir: «MF0919_3».

En la página 39079, primera columna, en la Unidad de competencia 4, quinta línea, donde dice: «Código: UC0950_3», debe decir: «Código: UC0919_3».

En la página 39086, segunda columna, en el Módulo Formativo 4, cuarta línea, donde dice: «Código: MF0950_3», debe decir: «Código: MF0919_3».

REAL DECRETO 1521/2007, de 16 de noviembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas. («Boletín Oficial del Estado» 1-XII-2007.)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el apartado 1 de su artículo 2 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

120

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones pro-

120 fesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen cuatro nuevas cualificaciones profesionales, correspondientes a la Familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, que se definen en los Anexos * 338 a 341, así como sus correspondientes módulos formativos que quedan incorporados al Catálogo Modular de Formación Profesional, avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Estas cualificaciones profesionales han sido elaboradas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los agentes sociales y económicos vinculados al sector, así como con las Comunidades Autónomas y demás Administraciones públicas competentes.

Además, las disposiciones finales primera y segunda recogen la actualización de determinadas cualificaciones profesionales de las Familias Profesionales Marítimo Pesquera, y Actividades Físicas y Deportivas, aprobadas en los mencionados Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, y Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida por el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución española, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar su actualización permanente. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Dichas cualificaciones y su formación asociada correspondiente tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

Artículo 2. *Cualificaciones profesionales que se establecen.*

Las Cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a la Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por niveles de cualificación, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Guía por barrancos secos o acuáticos. Nivel 2: Anexo * CCCXXVIII.

Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural. Nivel 2: Anexo * CCCXXXIX.

Socorrismo en espacios acuáticos naturales. Nivel 2: Anexo * CCCXL.

Actividades de natación. Nivel 3: Anexo * CCCXLI.

Atendiendo a la evolución de las necesidades del sistema productivo y a las posibles demandas sociales, en lo que respecta a las cualificaciones establecidas en el presente real decreto, se procederá a una actualización del contenido de los anexos cuando sea necesario, siendo en todo caso antes de transcurrido el plazo de cinco años desde su publicación.

Disposición final primera. *Actualización de determinadas cualificaciones profesionales de las Familias Profesionales Marítimo Pesquera, y Actividades Físicas y Deportivas, establecidas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.*

De conformidad a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 295/2004, se procede a la actualización de las cualificaciones profesionales que se citan, pertenecientes a las Familias Profesionales Marítimo Pesquera, y Actividades Físicas y Deportivas, cuyas especificaciones están contenidas en determinados anexos del mismo Real Decreto 295/2004, mediante la sustitución e incorporación de las unidades de competencia que se indican, y de sus módulos formativos asociados, por los que con carácter transversal, con idéntico código, se contienen en las cualificaciones profesionales que se establecen en el presente real decreto:

Uno. Se incorpora la «UC0272_2 Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia» y el «MF0272_2 Primeros auxilios», ambos del anexo* CCCXL «Socorrismo en espacios acuáticos naturales» del presente real decreto, a las cualificaciones profesionales de la familia profesional Marítimo Pesquera, establecidas en los siguientes anexos:

Anexo* IX, «Operaciones en instalaciones y plantas hiperbáricas».

Anexo* X, «Operaciones subacuáticas de reparación a flote y reflotamiento».

Anexo* XI, «Operaciones subacuáticas de obra hidráulica y voladura».

Dos. Se modifica la cualificación profesional del anexo XCVI, «Socorrismo en instalaciones acuáticas», de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, sustituyendo, respectivamente, la unidad de competencia «UC0272_2 Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia», así como el módulo formativo asociado «MF0272_2: Primeros auxilios», por los que con idéntico código y denominación se establecen en el anexo CCCXL «Socorrismo en espacios acuáticos naturales», del presente real decreto.

Se sustituye, en el apartado de Módulos Formativos, «MF0269_1: Natación (120 horas)», por «MF0269_2: Natación (120 horas)». El perfil profesional del formador, en el apartado de Parámetros de contexto de la formación de este módulo, se completa la formación académica con la de Técnico Deportivo Superior. Se sustituye «Unidad de competencia 1: Ejecutar técnicas específicas de natación con eficacia y seguridad. nivel: 1. Código: UC0269_1» por «Unidad de competencia 1: Ejecutar técnicas específicas de natación con eficacia y seguridad. Nivel: 2. Código: UC0269_2». En consecuencia, en el desarrollo de los módulos formativos, se sustituye «Módulo formativo 1: Natación. Nivel: 1. Código: MF0269_1» por «Módulo formativo 1: Natación. Nivel: 2. Código: MF0269_2».

Se sustituyen los contenidos del «MF0271_2: Rescate de accidentados en el medio acuático», por los contenidos del mismo módulo del Anexo CCCXLI, «Actividades de natación», del presente real decreto.

Tres. Se modifica la cualificación profesional del anexo XCVII, «Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente», de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, sustituyendo, respectivamente, la unidad de competencia «UC0272_2 Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia», así como el